

Diccionario político y social del mundo iberoamericano

Javier Fernández Sebastián, Director

I

IBERCONCEPTOS



FUNDACIÓN CAROLINA
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE INVESTIGACIONES CULTURALES
CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN
(DIRECTOR)

Diccionario político y social del mundo iberoamericano

La era de las revoluciones, 1750-1850

[Iberconceptos-I]

Editores

Cristóbal Aljovín de Losada
João Feres Júnior
Javier Fernández Sebastián
Fátima Sá e Melo Ferreira
Noemí Goldman
Carole Leal Curiel
Georges Lomné
José M. Portillo Valdés
Isabel Torres Dujisin
Fabio Wasserman
Guillermo Zermeño

Fundación Carolina
Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Madrid, 2009

Los editores de esta obra expresan su agradecimiento al Grupo Santander por el apoyo recibido para su difusión.



Fundación Carolina
General Rodrigo, 6, 4.ª planta
28003 Madrid
www.fundacioncarolina.es

Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales
Fernando el Santo, 15, 1.º
28010 Madrid
www.secc.es

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Plaza de la Marina Española, 9
28071 Madrid
<http://www.cepc.es>

Catálogo general de publicaciones oficiales
<http://www.060.es>

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del *copyright*, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidas la reprografía y el tratamiento informático.

© JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.)
© De esta edición, 2009: FUNDACIÓN CAROLINA
© De esta edición, 2009: SOCIEDAD ESTATAL DE CONMEMORACIONES CULTURALES
© De esta edición, 2009: CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

NIPO: 005-09-045-2
I.S.B.N.: 978-84-259-1462-1 (CEPC)
I.S.B.N.: 978-84-96411-66-1 (SECC)
Depósito legal: BI-2069-09

Diseño de cubierta: ÁREA GRÁFICA ROBERTO TURÉGANO
Imagen cubierta: «Carte nouvelle de la mer du Sud», de Andries de Leth

Fotocomposición e impresión: COMPOSICIONES RALI, S.A.
Particular de Costa, 8-10, 7.ª planta
48010 Bilbao

ÍNDICE

Relación de autores	11
Cuadro sinóptico de voces y autores	17
Siglas y abreviaturas	19
INTRODUCCIÓN. HACIA UNA HISTORIA ATLÁNTICA DE LOS CONCEPTOS POLÍTICOS, por <i>Javier Fernández Sebastián</i>	23
1. Presentación y bases metodológicas	25
2. Hipótesis de partida	27
3. Contenido, fuentes y estructura interna del Diccionario	32
4. Las Revoluciones iberoamericanas, doscientos años después. El desafío de la modernidad	35
5. Las Revoluciones iberoamericanas como laboratorio político. Historia conceptual y comparatismo	40
Agradecimientos	47
1. AMÉRICA/AMERICANO	49
El concepto de América en el mundo atlántico (1750-1850): Perspectivas teóricas y reflexiones sustantivas a partir de una comparación de múltiples casos, por <i>João Feres Júnior</i>	51
Argentina - Río de la Plata	68
Brasil	80
Chile	91
Colombia - Nueva Granada	101
España	116
México - Nueva España	130
Perú	142
Portugal	153
Venezuela	166
2. CIUDADANO/VECINO	177
Ciudadano y vecino en Iberoamérica, 1750-1850: Monarquía o República, por <i>Cristóbal Aljovin de Losada</i>	179
Argentina - Río de la Plata	199
Brasil	211
Chile	223

Colombia - Nueva Granada.....	234
España	247
México - Nueva España	259
Perú.....	271
Portugal	282
Venezuela.....	293
3. CONSTITUCIÓN	305
<i>Ex unum, pluribus: revoluciones constitucionales y disgregación de las monarquías iberoamericanas, por José M. Portillo Valdés</i>	<i>307</i>
Argentina - Río de la Plata.....	325
Brasil.....	337
Chile	352
Colombia - Nueva Granada.....	364
España	374
México - Nueva España	383
Perú.....	392
Portugal	401
Venezuela.....	413
4. FEDERACIÓN/FEDERALISMO	423
De los muchos, uno: El federalismo en el espacio iberoamericano, por <i>Carole Leal Curriel</i>	<i>425</i>
Argentina - Río de la Plata.....	451
Brasil.....	462
Chile	473
Colombia - Nueva Granada.....	486
España	498
México - Nueva España	506
Perú.....	517
Portugal	525
Venezuela.....	536
5. HISTORIA.....	549
Historia, experiencia y modernidad en Iberoamérica, 1750-1850, por <i>Guillermo Zermeño Padilla.....</i>	<i>551</i>
Argentina - Río de la Plata.....	580
Brasil.....	593
Chile	605
Colombia - Nueva Granada.....	616
España	628

México - Nueva España	642
Perú.	654
Portugal	666
Venezuela	681
6. LIBERAL/LIBERALISMO	693
Liberalismos nacientes en el Atlántico iberoamericano. «Liberal» como concepto y como identidad política, 1750-1850, por <i>Javier Fernández Sebastián</i>	695
Argentina - Río de la Plata	732
Brasil.	744
Chile.	756
Colombia - Nueva Granada.	770
España	783
México - Nueva España	797
Perú.	808
Portugal	824
Venezuela.	836
7. NACIÓN.	849
El concepto de nación y las transformaciones del orden político en Ibero- américa (1750-1850), por <i>Fabio Wasserman</i>	851
Argentina - Río de la Plata	870
Brasil.	882
Chile.	894
Colombia - Nueva Granada.	906
España	919
México - Nueva España	929
Perú.	941
Portugal	953
Venezuela.	967
8. OPINIÓN PÚBLICA	979
Legitimidad y deliberación. El concepto de opinión pública en Ibero- américa, 1750-1850, por <i>Noemí Goldman</i>	981
Argentina - Río de la Plata	999
Brasil.	1011
Chile.	1024
Colombia - Nueva Granada.	1037
España	1050
México - Nueva España	1065

Perú.....	1077
Portugal.....	1091
Venezuela.....	1104
9. PUEBLO/PUEBLOS.....	1115
Entre viejos y nuevos sentidos: «Pueblo» y «pueblos» en el mundo iberoamericano, 1750-1850, por <i>Fátima Sá e Melo Ferreira</i>	1117
Argentina - Río de la Plata.....	1139
Brasil.....	1151
Chile.....	1163
Colombia - Nueva Granada.....	1176
España.....	1190
México - Nueva España.....	1202
Perú.....	1218
Portugal.....	1228
Venezuela.....	1241
10. REPÚBLICA/REPUBLICANO.....	1251
De la República y otras repúblicas: La regeneración de un concepto, por <i>Georges Lomné</i>	1253
Argentina - Río de la Plata.....	1270
Brasil.....	1282
Chile.....	1293
Colombia - Nueva Granada.....	1306
España.....	1321
México - Nueva España.....	1332
Perú.....	1345
Portugal.....	1357
Venezuela.....	1369
Apéndice cronológico.....	1381
Argentina - Río de la Plata.....	1383
Brasil.....	1387
Chile.....	1390
Colombia - Nueva Granada.....	1394
España.....	1400
México - Nueva España.....	1404
Perú.....	1408
Portugal.....	1414
Venezuela.....	1419



INTRODUCCIÓN

El Panteón de los héroes: «Estudios para un gran cuadro alegórico» de Arturo Michelena (1898), Óleo sobre lienzo, 135 x 168 cm., Colección Pedro Benavides, en *América y España, imágenes para una historia: independencias e identidad, 1805-1925*, Madrid, Fundación Mapfre, 2006.

HACIA UNA HISTORIA ATLÁNTICA DE LOS CONCEPTOS POLÍTICOS

Javier Fernández Sebastián

1. PRESENTACIÓN Y BASES METODOLÓGICAS

El volumen que el lector tiene en sus manos es fruto de un proyecto internacional de investigación en curso titulado «El mundo atlántico como laboratorio conceptual (1750-1850). Bases para un *Diccionario histórico del lenguaje político y social en Iberoamérica*». En esta primera fase del proyecto –conocido de manera abreviada por *Iberconceptos*– hemos colaborado 75 investigadores pertenecientes a nueve equipos nacionales, correspondientes a los siguientes países: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, España, México, Perú, Portugal y Venezuela. El principal objetivo, compartido por todos los integrantes de esta aventura intelectual, es desarrollar un estudio sistemático comparado de la transformación de los conceptos políticos básicos en los países de habla española y portuguesa a ambos lados del Atlántico entre, aproximadamente, 1750 y 1850. Es decir, desde las reformas borbónicas y pombalinas hasta la clausura de la primera oleada de revoluciones liberales y la cristalización de los nuevos Estados independientes.

Sin menospreciar la novedad metodológica de la aproximación propuesta, la relevancia de un proyecto de estas características estriba sobre todo en su dimensión transnacional. En efecto: aunque en esta etapa inicial, por razones de eficacia en la investigación, los primeros resultados se ciñen a los contextos «nacionales» (y las comillas aquí son obligadas, puesto que en la América hispano-lusa los marcos de referencia políticos durante el periodo anterior a las independencias –pueblos, ciudades, provincias, virreinos, capitanías generales, audiencias, etc.– en modo alguno pueden calificarse de naciones), nuestro objetivo es ir más allá de los lindes del Estado nacional, para ensayar una verdadera *historia atlántica de los conceptos políticos*. Una historia que tome en cuenta el utillaje conceptual de los agentes –individuales y colectivos– para lograr así una mejor comprensión de sus motivaciones y del sentido de su acción política, con vistas a un acercamiento más satisfactorio a la dinámica de los procesos históricos.

En la medida en que este libro recoge y explica una serie de voces ordenadas alfabéticamente, podemos decir que se trata de un diccionario. Hay que reconocer, sin embargo, que estamos ante un diccionario bastante atípico. Su propósito

no es coleccionar un repertorio de definiciones unívocas –como en los diccionarios lexicográficos–, ni tampoco reunir un conjunto de informaciones acerca de acontecimientos, instituciones, personas, etc. –como en las enciclopedias–, sino más bien trazar un mapa semántico que, partiendo del vocabulario, recoja algunas de las más sobresalientes experiencias históricas vividas por los iberoamericanos, en este caso a lo largo de ese periodo crucial que suele denominarse la «era de las revoluciones». El glosario es aquí sobre todo una vía de entrada para entender mejor a los actores.

La doble premisa metodológica que subyace a esta aproximación –inspirada en gran medida en la «historia de conceptos» (*Begriffsgeschichte*) de Reinhart Koselleck– es que dichas experiencias han ido dejando su huella en el lenguaje, huella que el historiador puede rastrear y tratar de interpretar; y, en segundo lugar, pero no menos importante, que la posibilidad de vivir tales experiencias presupone que los actores tuvieron que disponer necesariamente de ciertas nociones y categorías, pues la realidad social está lingüísticamente constituida, y sólo lo que ha sido previamente conceptualizado es visible e inteligible para los actores. Es justamente esa dialéctica entre nociones y experiencias la que la historia conceptual se esfuerza por sacar a la luz, mostrando las complejas relaciones de ida y vuelta que algunos centenares de palabras cardinales guardan con las cambiantes circunstancias históricas¹.

Es sabido que las palabras, al menos ciertas palabras clave usadas estratégicamente por los agentes/hablantes, constituyen armas formidables en el combate político. Pero no se trata sólo de palabras, sino de conceptos. Y de conceptos fundamentales. Quizá sea oportuno en este punto recordar brevemente la distinción clásica que establece R. Koselleck entre unas y otros. Aunque tanto las palabras como los conceptos, por ser realidades históricas, «poseen una pluralidad de significados», este autor distingue a efectos analíticos entre la palabra, que «contiene posibilidades significativas» que se aplican pragmáticamente en cada caso, de manera particularizada y tendencialmente unívoca, al objeto referido –por muy abstracto que pueda ser ese objeto–, y el concepto, que «unifica en sí el conjunto de significados», y por tanto es necesariamente polisémico. De modo que un concepto es más que una palabra. Desde el punto de vista koselleckiano, «una palabra [sólo] se convierte en concepto cuando el conjunto de un contexto sociopolítico en el cual y para el cual se utiliza dicha palabra entra íntegramente a

¹ Me he ocupado en varias ocasiones con anterioridad de estos problemas metodológicos, a menudo en colaboración con Juan Francisco FUENTES. Me permito remitir al lector interesado en tales cuestiones a sendas «Introducciones» a los dos volúmenes similares al presente que hemos dedicado a los principales conceptos sociopolíticos de la España contemporánea: Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN y Juan Francisco FUENTES, dirs., *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, 2002, pp. 23-60 y *Diccionario político y social del siglo XX español*, Madrid, Alianza Editorial, 2008, pp. 31-84. Otros colaboradores del proyecto han publicado asimismo diversas reflexiones metodológicas y trabajos de gran interés, que no es posible enumerar aquí. Nos limitaremos a recoger el reciente volumen colectivo, dirigido por Noemí GOLDMAN, *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, Buenos Aires, Prometeo, 2008.

formar parte de ella»². Los conceptos vendrían a ser algo así como «concentrados de experiencia histórica» y, al mismo tiempo, dispositivos de anticipación de las experiencias posibles. De ahí que su análisis histórico, y más si este análisis es comparativo, nos permita acceder a la cristalización semántica diferencial –e internamente conflictiva– de tales experiencias/expectativas desplegadas en el espacio y en el tiempo.

Al adjetivar de «fundamentales» a los conceptos aquí reunidos, queremos dar a entender que todos ellos –con la posible excepción tal vez del concepto de América, como plantea João Feres Jr. en su introducción al capítulo correspondiente– constituyen elementos básicos en el lenguaje político de la época considerada, independientemente de las ideologías en las que aparecen integrados de manera más o menos habitual. O, dicho de otro modo, que si alguno de esos conceptos fuese eliminado súbitamente de las argumentaciones y controversias –o de los textos que las contienen–, toda la arquitectura argumentativa podría verse afectada al desaparecer algunos pilares básicos de sustentación, y sería muy difícil reconstruir el sentido de los discursos.

Hay que tener en cuenta, además, que la perspectiva histórico-conceptual facilita un estudio más integrado del pensamiento y de la política práctica, rompiendo con los viejos planteamientos dicotómicos de la historia social y de la historia tradicional de las ideas. Precisamente el énfasis en el estudio del lenguaje por parte de los cultivadores de la nueva historia intelectual –también de la llamada «historia post-social»– permite observar que los discursos de los agentes históricos aparecen normalmente entretreídos con sus acciones –ya sea para justificar, legitimar o disimular sus actos, ya para deslegitimar o «desenmascarar» los propósitos de sus adversarios–, y que resulta por eso poco acertado establecer una separación demasiado rígida entre palabra y acción, prácticas y discursos, «realidades» y lenguajes. Sabemos, por otra parte, que es muy reduccionista entender el lenguaje simplemente como un instrumento: los discursos son una parte esencial de la acción política. Lejos de verse como dos entidades contrapuestas, lenguaje y realidad son pues dos caras inescindibles de la misma moneda: el lenguaje es parte –y parte sustancial– de «la realidad», y «la realidad» sólo puede ser construida, aprehendida y articulada a través del lenguaje.

2. HIPÓTESIS DE PARTIDA

No entraremos aquí en la narración pormenorizada de la gestación del proyecto, ni tampoco en detalles metodológicos como el cuestionario utilizado por

² «Einleitung», en OTTO BRUNNER, WERNER CONZE, y Reinhard KOSELLECK, eds., *Geschichtliche Grundbegriffe: historisches Lexikon zur politisch-sozialen Sprache in Deutschland*, Stuttgart, Klett-Cotta, 1972-1997, vol. I, 1972, § 2.4, pp. xiii-xxvii. Citamos por la versión española de Luis Fernández Torres: «Un texto fundamental de Reinhart Koselleck: la Introducción al *Diccionario histórico de conceptos político-sociales básicos en lengua alemana*, seguida del prólogo al séptimo volumen de dicha obra», traducción que aparecerá en breve en la revista *Anthropos*.

los investigadores para el análisis de fuentes y otros asuntos que hemos abordado con mayor detenimiento en otras ocasiones³. Nos parece inexcusable, sin embargo, proceder a una sucinta presentación de las principales hipótesis que sirven de base a la investigación, y que se han visto corroboradas en gran medida por el trabajo realizado hasta el momento.

Dichas hipótesis de partida son en esencia las siguientes:

1. En las últimas décadas del siglo XVIII y en las primeras del XIX, coincidiendo con las reformas ilustradas y, sobre todo, con las llamadas revoluciones liberales y de independencia, se produjo en el Atlántico hispano-luso una mutación profunda en el universo léxico-semántico que vertebraba las instituciones y las prácticas políticas. Gran parte del entramado simbólico que daba sentido a las costumbres, normas e instituciones que ordenaban la vida colectiva se vio sometida a una renovación extensa y profunda. El advenimiento de un cierto número de neologismos cruciales es buena muestra de esa renovación. También lo es la proliferación de controversias sobre el «verdadero sentido» de las palabras, controversias acompañadas muchas veces de quejas sobre la manipulación a que algunos –generalmente los adversarios políticos– estarían sometiendo al lenguaje, o incluso sobre la supuesta incapacidad de la lengua para seguir cumpliendo de manera satisfactoria su función de puente o medio de comunicación para el entendimiento entre los hablantes⁴.

Ese gran terremoto político-conceptual, un vasto seísmo con varios epicentros que alcanzó a buena parte del mundo occidental, fue acompañado en muchos lugares de un cambio en la vivencia del tiempo y de una conciencia más aguda de la historicidad de las sociedades. El cambio es claramente perceptible en los dos países ibéricos y en sus dominios de ultramar a comienzos del ochocientos, en un momento en que la dinámica política y el devenir histórico parecieron acelerarse a los ojos de los coetáneos, abriéndose ante ellos nuevas perspectivas de futuro. De hecho, diversos protagonistas de la vida política han dejado numerosos testimonios de haber experimentado un sentimiento desconocido de disponibilidad de la historia, que empezaba a ser concebida como un concepto-guía de la modernidad⁵.

³ Véanse, entre otros, los artículos «*Iberconceptos*. Hacia una historia atlántica de los conceptos políticos en el mundo iberoamericano», *Isegoría*, núm. 37 (2007), pp. 165-176; «*Apre-sentação*. Notas sobre história conceptual e sua aplicação ao espaço atlântico ibero-americano», *Ler História*, núm. 54 (2008), pp. 5-15 (Lisboa, Associação de Actividades Científicas-FCT). Y, para una reflexión más general sobre el sentido y la utilidad de esta clase de obras de referencia: «¿Qué es un diccionario histórico de conceptos políticos?», *Anales*, núm. 7-8 (2004/2005), pp. 223-240 (Gotemburgo, Suecia, Iberoamerikanska Institutet, Göteborgs Universitet).

⁴ Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, «La crisis de 1808 y el advenimiento de un nuevo lenguaje político. ¿Una revolución conceptual?», en *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica*, Alfredo Ávila y Pedro Pérez Herrero, eds., México, UNAM-Universidad de Alcalá, 2008, pp. 105-133.

⁵ Véase al respecto nuestro trabajo: «An Unusual Celerity: Experience of History and Temporal Compression in the Hispanic Revolutions», en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN y João FERES JÚNIOR, eds., *Politics, Time and Conceptual History* (en preparación), así como, en este mismo volumen, el ensayo de Guillermo ZERMEÑO PADILLA, «Historia, experiencia y modernidad en Iberoamérica, 1750-1850».

2. Para calibrar adecuadamente tales cambios políticos y lingüísticos, y la interrelación entre ambos tipos de cambios, es necesario en primer lugar que el historiador intente acercarse todo lo posible a la manera de ver el mundo de los protagonistas del pasado. Se trataría de comprender la ineludible dimensión retórica de la política –que se construye día a día pragmáticamente, en contextos socioculturales concretos, y para dar respuesta a los desafíos más acuciantes de la vida colectiva–, pero sin desdeñar la profundidad temporal interna de las nociones usadas por los agentes –esto es, dicho en términos koselleckianos, sus estratos semánticos y el variable balance que los usuarios de la lengua establecían entre la experiencia acumulada y el horizonte de expectativa asociado a cada concepto–.

Esta triple aproximación –cultural, pragmática y semántica– nos parece especialmente adecuada en el caso de las revoluciones iberoamericanas. En efecto, a diferencia del caso francés (un caso límite, ciertamente singular, donde la revolución fue acompañada de una insólita voluntad de ruptura con el pasado y de sustitución radical de un universo simbólico por otro), en las revoluciones hispánicas parece haberse dado un alto grado de pervivencia y readaptación de diversos elementos culturales, discursivos e institucionales del llamado «Antiguo Régimen», produciéndose así una mayor continuidad –que puede apreciarse incluso en el léxico jurídico e institucional– entre el viejo orden y las nuevas sociedades posrevolucionarias.

3. Esa honda transformación conceptual, que el análisis de los discursos permite claramente detectar, fue acompañada de importantes cambios en el terreno de las identidades, conformándose así nuevos agentes colectivos. Determinados conceptos con una faceta eminentemente identitaria, referidos en especial a la pertenencia territorial o social, y a la adscripción política o ideológica de los sujetos –*americano, criollo, individuo, ciudadano, insurgente, liberal, patriota, afrancesado, republicano, argentino, mexicano, brasileño, colombiano*, etc.– estarían de hecho en la base de la emergencia de los nuevos actores que iban a protagonizar la política moderna durante las siguientes décadas en los distintos espacios iberoamericanos.

De manera que la cristalización de un nuevo lenguaje va de la mano con el surgimiento de nuevos sujetos sociales, colectivos que se construyen discursivamente a sí mismos en buena medida a través de la acción, que es casi siempre acción simbólica, mediada por el lenguaje.

4. Aunque somos conscientes de que el modelo teórico y metodológico que R. Koselleck explicó en su citada Introducción al *Geschichtliche Grundbegriffe* (1972), y sobre el cual se construyó el gran lexicón histórico de conceptos fundamentales en lengua alemana, ha sido objeto de numerosas críticas –algunas de ellas bastante atinadas–, pensamos que algunas de sus premisas pueden ser útiles para nuestro proyecto. Así, la tan discutida noción de una época umbral –*Schwelldenzeit* o, más usualmente, *Sattelzeit*– en la cual todo el universo semántico se habría visto sometido a un proceso de renovación acelerado pudiera ser una herramienta heurística adecuada y fructífera para nuestro análisis histórico-conceptual (*vide supra*, la hipótesis número uno).

También los cuatro grandes «teoremas koselleckianos» alusivos a las transformaciones que habrían sufrido muchos conceptos socio-políticos en ese tránsito del *ancien régime* al mundo contemporáneo –*democratización, temporalización, ideologización y politización*– serían *grosso modo* de aplicación al área iberoamericana. La sustancial extensión del ámbito de usuarios del lenguaje político –antaño muy restringido a pequeños núcleos de las élites– hasta abarcar a grupos sociales relativamente amplios; la inscripción de una parte importante de dicho vocabulario en diferentes filosofías de la historia; en fin, la politización y la manipulación partidista de los conceptos básicos; todos esos rasgos, decimos, pueden ser fácilmente observados en el caso iberoamericano.

Muchos conceptos, además, se hicieron más y más abstractos, hasta convertirse en «singulares colectivos», esto es, en nombres socio-políticos que empezaron a usarse preferentemente en singular y que, precisamente a causa de su amplitud semántica y generalidad, se prestan a una gran variedad de usos e interpretaciones en situaciones dadas y por actores determinados y, por tanto, a una fuerte ideologización. La lista de estos nombres «singulares colectivos», frecuentemente escritos con mayúscula, sería larga. Nos limitaremos, pues, a sugerir algunas de estas transformaciones. De muchas historias concretas y particulares se pasó a un concepto universal y englobante de *Historia* (*la historia* por antonomasia, entendida como totalidad de la experiencia humana en el tiempo)⁶; de los progresos en diferentes ámbitos, se pasó al *progreso* en general; de la multiplicidad de futuros posibles, al *futuro*, nuevo espacio mental unificado, abarcador de todo lo que en cada momento está por venir; de las libertades, a la *libertad*; de las opiniones a la *opinión* (pública); de las constituciones y leyes fundamentales, a la *Constitución*; de los pueblos, naciones, patrias y repúblicas, al *Pueblo*, la *Nación*, la *Patria* y la *República*; incluso de las Américas a *América*, si bien este último cambio político-semántico parece haber seguido más bien un camino de ida y vuelta.

5. Además de los cuatro procesos de transformación que acabamos de enumerar en el apartado anterior –*democratización, temporalización, ideologización y politización*–, observamos una intensa «emocionalización» y también una suerte de «internacionalización» del léxico político.

La *emocionalización* estaría ligada, por una parte, al radical aumento de las expectativas depositadas en algunos conceptos-guía sobre los cuales se pretendió diseñar el futuro, aumento relacionado a su vez con la ya mencionada temporalización, y, por otra parte, con el aspecto movilizador, militante e integrador que los conceptos –sometidos a procesos intensivos de comunicación y persuasión política– adoptaron al cargarse de normatividad, politizarse e insertarse así en los nacientes *-ismos* políticos del mundo contemporáneo. Y conviene añadir que los adeptos de varios de estos *-ismos*, y los contraconceptos agonales sobre los cuales muy a menudo aquéllos se construyen y dan sustento a su acción, empeza-

⁶ Sobre este complejo asunto, véase la sección «Historia» en este mismo volumen, en especial el ensayo de síntesis de Guillermo ZERMEÑO citado en la nota anterior.

ron a ser percibidos colectivamente como *partidos* (por ejemplo, «liberales» contra «serviles», «patriotas» frente a «realistas», «monárquicos» frente a «republicanos», y así sucesivamente). En efecto, algunas de estas facciones, entendidas desde el punto de vista doctrinal como «escuelas» –o, recurriendo a ciertas metáforas muy frecuentes entonces, como «colores» o «banderas políticas»–, fueron intensamente vividas por sus seguidores como identidades ideológicas, en el sentido indicado en nuestra hipótesis número tres, hasta el punto de constituirse en incipientes unidades de acción colectiva más o menos eficaces y vigorosas, enfrentadas entre sí.

Otra nota característica en la evolución del vocabulario político iberoamericano en esas últimas décadas del XVIII y primeras del XIX parece haber sido su *internacionalización*. Queremos decir que, sin desdeñar los rasgos comunes al conjunto de los países ibéricos e iberoamericanos, ni tampoco los elementos diferenciales presentes específicamente en un país o área geopolítica concreta, pensamos que los grandes ejes de conceptualización política comunes al mundo occidental –emanados en gran medida de potentes centros de irradiación ideológica como Gran Bretaña, Francia y los Estados Unidos, sobre todo a partir de las revoluciones en estos dos últimos países– estimularon una progresiva estandarización del vocabulario político, proceso que va bastante más allá de la región y del marco cronológico fijados en este proyecto.

6. Esta convergencia o tránsito del léxico político contemporáneo hacia una creciente «transnacionalización» –que se concreta en la acuñación y difusión en ambos hemisferios de una amplia base de vocablos comunes, a los que podríamos llamar globalmente «euroamericanismos» u «occidentalismos»– parece haber coexistido, sin embargo, con un movimiento inverso de repliegue «nacionalizador» de una parte del vocabulario (movimiento que, según todos los indicios, se habría agudizado en algunos países europeos a finales del siglo XIX).

En el caso que nos ocupa, el reflujo hacia la «nacionalización» en los significados de algunos conceptos –compatible, insistimos, con una tendencia opuesta de transnacionalización creciente del léxico sociopolítico– parece haberse iniciado ya en la primera mitad del ochocientos. Nuestra última hipótesis apunta, en este sentido, a la necesidad de tomar en consideración para un estudio *comparado* de los conceptos en el mundo iberoamericano tanto el sustrato común de una cultura política en buena medida compartida durante siglos, como las diferencias contextuales, a veces muy marcadas, que explican la creciente diversificación de los usos y significados sociales que se atribuyeron a conceptos, que no por designarse frecuentemente con una misma palabra –nación, pueblo, constitución, federación, representación, opinión pública, etc.– recubrían idénticas realidades ni suscitaban las mismas emociones y expectativas entre las élites políticas e intelectuales de todos los territorios⁷.

⁷ Compartimos la impresión de John H. ELLIOTT de que «los movimientos que implica escribir historia comparada no son muy distintos a los de tocar el acordeón. Las dos sociedades contrastadas se juntan para separarse de nuevo inmediatamente después. Las similitudes no

Sobre el telón de fondo de esa compleja dialéctica entre cultura común y tradiciones locales y regionales, entre unidad y diversidad –sin descartar, por supuesto, las influencias foráneas–, parece probable que la diversificación conceptual aumentase con los procesos de emancipación y la creación de las nuevas repúblicas y Estados independientes en los territorios de lo que fueron las Américas española y portuguesa. Diversificación que, por una parte, implicó una brecha creciente entre las dos orillas del Atlántico –brecha que, en lo que a España y a los países hispanoamericanos respecta, se agigantó como consecuencia de las guerras de independencia–, pero por otra parte comportó una divergencia y un alejamiento creciente entre los nuevos países resultantes de la disgregación del hemisferio occidental de los imperios ibéricos.

3. CONTENIDO, FUENTES Y ESTRUCTURA INTERNA DEL DICCIONARIO

Un vistazo al índice general bastará para que el lector pueda hacerse una idea de la arquitectura interna del volumen, en la que hemos tratado de combinar el orden alfabético con la aproximación territorial y comparativa.

Ya advertimos que se trataba de un Diccionario *sui generis*. El lexicón se ha dividido en diez grandes secciones, correspondiendo cada una de ellas a uno de los diez conceptos estudiados en la primera fase de *Iberconceptos*, a saber:

- *América/americano*
- *ciudadano/vecino*
- *constitución*
- *federación/federal/federalismo*
- *historia*
- *liberal/liberalismo*
- *nación*
- *opinión pública*
- *pueblo/pueblos*
- *república/republicano*

Cada una de esas diez secciones, que aparecen ordenadas alfabéticamente, consta a su vez de diez textos, lo que eleva el número de ensayos o textos independientes contenidos en el volumen exactamente a un centenar.

resultan tan estrechas como parecían a primera vista; las diferencias que en un principio yacían ocultas salen a la luz». La complejidad del movimiento en nuestro caso sería mayor si cabe, teniendo en cuenta que no estamos comparando las trayectorias de dos sociedades, sino los conceptos de nueve espacios distintos, aunque ciertamente emparentados. Sin embargo, seguimos citando a Elliott, «incluso las comparaciones imperfectas pueden utilizarse para sacudir a los historiadores y hacerles salir de sus provincianismos, suscitando nuevas preguntas y ofreciendo nuevas perspectivas» (John H. ELLIOTT, *Imperios del mundo atlántico. España y Gran Bretaña en América, 1492-1830*, Madrid, Taurus, 2006, pp. 17-18).

Dentro de cada sección, encontramos en primer lugar un estudio introductorio de carácter comparativo, redactado por el coordinador de la voz en cuestión, seguido de los nueve artículos que abordan ese mismo concepto en contextos «nacionales» específicos. Dicho estudio introductorio –que seguramente convendría leer tras examinar los nueve estudios de caso de los cuales se nutre– es una reflexión global o «síntesis transversal» de los nueve artículos que le siguen, correspondiente cada uno de ellos al análisis de la evolución del concepto en cuestión en cada uno de los nueve espacios o países (Argentina-Río de la Plata, Brasil, Chile, Colombia-Nueva Granada, España, México-Nueva España, Perú, Portugal y Venezuela).

Así pues, este primer tomo de nuestro *Diccionario* consta de diez grandes capítulos, ordenados por conceptos. Y cada uno de ellos se subdivide en diez apartados de segundo orden: una síntesis transversal de carácter interpretativo relativa a todo el ámbito iberoamericano, seguida de nueve artículos monográficos ordenados por países.

Los diez conceptos fundamentales estudiados en esta primera fase de *Iberconceptos* fueron seleccionados por los coordinadores reunidos al efecto en el Primer Seminario de Historia Conceptual Comparada del Mundo Iberoamericano⁸. La selección no resultó fácil. El debate sobre esa primera selección de conceptos sacó a la luz algunas de las dificultades que tendría que afrontar el proyecto, al poner de manifiesto que la importancia relativa de tal o cual concepto en unas y otras sociedades –digamos, por ejemplo, entre los virreinos del Perú, Nueva España o el Río de la Plata, y las repúblicas que les sucedieron–, incluso en el mismo periodo histórico, no era en absoluto la misma. Tales dificultades, o para ser más precisos, las diferencias de significación y de cronología en lo que respecta a algunas nociones básicas de unos a otros espacios nacionales, resultan sin embargo intelectualmente estimulantes, puesto que suponen un desafío para la búsqueda de explicaciones satisfactorias a los desajustes observados⁹.

Teniendo en cuenta que la vocación de este Diccionario es constituirse en una obra de consulta en todo el ámbito iberoamericano, hemos incluido al final una

⁸ Este seminario, en el que se discutieron las hipótesis y bases metodológicas de partida, se acordó el calendario de trabajo y se cruzaron los primeros textos, se celebró en Madrid los días 10 y 11 de abril de 2006. Cumple reconocer que, además del apoyo logístico de la Fundación Mapfre, donde se celebró el encuentro, para la organización del evento contamos con ayudas económicas del Grupo Santander, de la Fundación Carolina y de la Dirección General de Cooperación Cultural del Ministerio de Cultura.

⁹ En una de las escasas reflexiones metodológicas acerca del estudio histórico *comparado* del pensamiento político de que tenemos noticia, sugiere Michael Freeden que la posibilidad de abordar una historia de este tipo tomando como unidad de análisis los conceptos –entendidos como «ladrillos» o bloques fundamentales en la edificación de cualquier clase de «pensamiento político»– no ha de ser ajena a la evaluación del peso relativo de cada concepto seleccionado en unas sociedades y otras, así como a la estimación de su importancia en las redes semánticas en las que se integra, redes que vinculan a ciertos conceptos entre sí formando ciertas estructuras más o menos duraderas (*cluster concepts*) (Michael FREEDEN, «Editorial: The Comparative Study of Political Thinking», *Journal of Political Ideologies* 12/1 (2007), p. 5).

cronología por cada país. El lector no especializado encontrará en ese apéndice cronológico una orientación en el bosque de datos, fechas y personajes que inevitablemente entraña la historia de un región tan vasta durante todo un siglo.

* * *

Los artículos de este *Diccionario* constituyen otros tantos intentos de ofrecer un panorama general del surgimiento de algunos conceptos centrales de la modernidad política en el mundo iberoamericano. Aunque es obvio que ese lenguaje no surge de la nada –de hecho, algunos de esos conceptos se remontan al mundo grecolatino, y sufrieron no pocas vicisitudes a lo largo de los siglos, en particular durante el proceso de «vernacularización», desde finales del Medievo hasta la época de la Ilustración–, tanto por razones prácticas como sustantivas, nuestros ensayos raramente desbordan el lapso cronológico de referencia, 1750-1850. Sin duda, sería muy interesarse efectuar una investigación de este tipo que cubriera la temprana Edad Moderna –y también el periodo posterior a 1850–, y hacemos votos para que otros investigadores se atrevan a acometer esas tareas en el futuro. Nuestra opción por centrar esta primera fase de la investigación en el lapso temporal indicado obedece a la convicción de que fue precisamente durante esas décadas, a caballo entre los siglos XVIII y XIX, especialmente durante la primera mitad del ochocientos, cuando –como se ha indicado más arriba– tuvieron lugar los debates más encarnizados y las mutaciones semánticas más importantes.

Un artículo típico de este lexicón, correspondiente a una voz en una sociedad dada, efectúa un recorrido cronológico por la evolución del concepto en cuestión, esto es, por los sucesivos –pero también simultáneos o paralelos– usos y significaciones que se atribuyeron a esa palabra dentro del periodo y de la sociedad bajo escrutinio. Tales usos lingüísticos por parte de los hablantes/actores políticos son abordados al hilo de los cambiantes contextos o situaciones socio-históricas que se sucedieron en los diversos ámbitos del mundo iberoamericano durante un periodo particularmente convulso como lo fue la era de las revoluciones. Ahora bien, teniendo en cuenta la ambigüedad inherente a los conceptos políticos y su carácter *histórico*, no se trata en ningún caso de definirlos –tarea por lo demás imposible, como hizo notar Nietzsche–, sino de restituir una amplia muestra de sus significados flotantes y controvertidos e intentar hacerlos inteligibles al lector actual. Conviene tener en cuenta, además, que, puesto que lo que aquí interesa son los usos de tal o cual concepto en el tejido discursivo de una época, esto es, cómo los diversos agentes se servían de dicho concepto para construir sus argumentaciones y sus relatos de legitimación y deslegitimación, no es posible «aislar» una noción de las otras nociones –adyacentes, complementarias u opuestas– con las cuales aquélla aparece relacionada con mayor frecuencia en los discursos de la época. Así, cada entrada, en cierta manera, delimita un área de investigación que trata de recuperar los principales cambios en la configuración de una red conceptual, sinonímica y antonímica, centrada en la palabra en cuestión. Desde esta perspectiva, preferentemente semasiológica –aunque sin descartar algunas aportaciones de carácter onomasiológico–, cada concepto podría ser

visto como un punto de acceso a una red histórico-semántica de geometría variable y perfiles proteicos, más bien que como un ítem exento, dotado de un sentido autónomo o de un haz de significados propio.

El corpus de fuentes en que los autores se han basado para redactar las entradas es muy variado: diccionarios y enciclopedias, ensayos y tratados, periódicos, folletos y catecismos políticos, manifiestos y proclamas, constituciones y actas parlamentarias o de cabildos, memorias y epistolarios, material de archivo... Obviamente no todos esos tipos de fuentes reflejan un estado de la lengua igualmente autorizado, ni tienen el mismo valor a la hora de documentar los usos sociales más característicos del vocabulario político y jurídico. Al contrario, cada tipo de fuente nos permite asomarnos a diferentes estratos y grados de consolidación semántica y a modalidades de uso muy diversas, correspondientes a distintos sectores –ideológicos, socioprofesionales, etc.–, así como acceder a un abanico de usos pragmáticos de este o aquel término por parte, generalmente, de las élites y de los grupos que protagonizaron los debates políticos e intelectuales –aunque, en ocasiones, pueden también entreverse algunos usos habituales entre los sectores subalternos–.

Por lo demás, antes de la crisis de las metrópolis y de las independencias de los nuevos Estados americanos, muchas de esas fuentes son comunes a todos los territorios pertenecientes a cada uno de los dos ámbitos, español y portugués (*a fortiori* en este último caso: piénsese que Brasil carecía de imprenta hasta 1808). De hecho, por lo que sabemos, los textos circulaban ampliamente en ambos lados del Atlántico, aunque no por ello dejan de observarse diferencias significativas en la edición y difusión de ciertos libros, folletos o periódicos en determinadas ciudades o regiones, que no llegaban al conjunto. En este punto resultan de enorme utilidad los estudios de historia cultural; por desgracia, todavía sabemos bastante poco sobre la circulación de los textos de carácter político en la región, incluyendo las traducciones, que todo parece indicar jugaron un papel muy importante.

Más tarde, con la consolidación de las nuevas repúblicas, dentro de cada Estado se desarrollan diferentes líneas discursivas, adaptadas a una política propia y una literatura peculiarmente *nacional*, procesos que lógicamente tienden a incrementar las diferencias en la conceptualización de la política entre los distintos territorios, sobre todo cuando, como sucede con las relaciones de los países hispanoamericanos con la antigua metrópoli, se advierte una voluntad de ruptura (aunque no por eso desaparecen los vínculos culturales «externos», especialmente entre aquellos países que comparten el español o el portugués como lengua oficial).

4. LAS REVOLUCIONES IBEROAMERICANAS, DOSCIENTOS AÑOS DESPUÉS. EL DESAFÍO DE LA MODERNIDAD

A nadie se le oculta que este *Diccionario* ve la luz coincidiendo con las conmemoraciones del Bicentenario de las Revoluciones hispánicas. Lo que se conmemora es un largo ciclo de sucesos políticos encadenados, de una intensidad insólita, que a partir de 1808 y en apenas dos o tres décadas, cambiaron profundamente la faz de nuestros países y supusieron para sus habitantes la entrada en

ese nuevo marco histórico y político al que solemos aludir abreviadamente con la palabra *modernidad*.

Hablar de modernidad, en historia política e intelectual, supone entrar en un terreno resbaladizo. Sabemos que se trata de un concepto polisémico y altamente controvertido, que últimamente ha dado pie a múltiples debates entre historiadores, filósofos y teóricos sociales. Naturalmente, éste no es el lugar idóneo para entablar una discusión a fondo sobre esta cuestión. Bastará decir que la modernidad, o la *política moderna*, puede ser vista como un tipo ideal perfilado por contraste con una cierta «política antigua», premoderna, figura antagónica que no deja de ser una construcción intelectual de signo opuesto¹⁰.

Más que de realidades empíricas, estaríamos hablando de dos tipos ideales contrapuestos, o al menos de dos conceptos genéricos de muy elevado nivel de abstracción contruidos cada uno de ellos como la imagen invertida del otro, con vistas a alcanzar un efecto teórico de simetría casi especular. El par de conceptos resultante de esa operación nos permitiría mirar simultáneamente aguas arriba y aguas abajo de la revolución, esto es, asomarnos alternativamente a un lado y a otro de la gran cesura temporal que habría dado paso a la llamada *edad contemporánea*. Conceptos que, por otra parte, arrastran una gran carga de normatividad, en la medida en que vocablos tales como *modernidad* o *Antiguo Régimen* tienen tras de sí un largo recorrido polémico marcado por las luchas ideológicas de los dos últimos siglos antes de su reconversión en herramientas analíticas para su uso en historia y en ciencias sociales¹¹.

¹⁰ Algunas reflexiones sobre esta dicotomía en nuestro trabajo «Política antigua/política moderna. Una perspectiva histórico-conceptual», *contrepoint* al dossier «La naissance de la politique moderne en Espagne», María Victoria LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO y Jean-Philippe LUIS, coord., *Mélanges de la Casa de Velázquez*, nº 35/1 (2005), pp. 165-181. Elías J. PALTÍ viene escribiendo desde hace años páginas certeras y penetrantes contra esa tendencia a la «naturalización» de una serie de categorías dicotómicas que estructuran muchas de nuestras aproximaciones al pasado, a menudo sin ser conscientes de ello. Paltí ha mostrando convincentemente el carácter problemático y contingente de varias de esas antinomias que no pocos especialistas en historia político-intelectual suelen asumir de manera escasamente crítica, sin tomar en cuenta la historicidad de tales herramientas analíticas (véanse, entre otros trabajos, la colección de ensayos titulado *Aporías. Tiempo, Modernidad, Historia, Sujeto, Nación, Ley*, Buenos Aires, Alianza Editorial, 2001, y, más recientemente, su libro, centrado en el mundo iberoamericano, *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2007).

¹¹ A propósito del desprecio de los revolucionarios por la «antigüedad» (*i. e.*, por el pasado), un crítico antirrevolucionario afirma en el salto del siglo XVIII al XIX que «el ser [...] moderno o antiguo no depende sino del tiempo, y quiera o no quiera, la Democracia, ella y todas sus bellas fechorías, habrán de ser antiguas alguna vez. Y si los siglos pasados son el objeto de los sarcasmos y las burlas del nuestro, ¿se me querrá decir de qué lo será este en los futuros?» (*Nuevo vocabulario filosófico-democrático indispensable para todos los que deseen entender la nueva lengua revolucionaria* [1799], Sevilla, Viuda de Vázquez, 1813, t. II, p. 45). El autor del *Nuevo vocabulario*, por supuesto, no ignoraba que en el trasfondo de esa polémica sobre el tiempo histórico había una profunda brecha axiológica entre dos visiones antagónicas del mundo. No sin ironía, a mediados del ochocientos anota el escritor español Rico y Amat en su *Diccionario de los políticos* que el Antiguo Régimen es a la vez un «fantasma lúgubre que asus-

La «asepsia» de dichos instrumentos intelectuales para la comprensión de las realidades sociales pasadas es muy problemática, sobre todo si tenemos en cuenta que esos tipos ideales, elaborados sobre la base de experiencias históricas en gran medida ajenas al mundo ibérico –en el caso del *ancien régime* se trata obviamente de un concepto importado de Francia; en otros casos, categorías semejantes nos han llegado de Inglaterra y de los Estados Unidos–, se han venido utilizando como piedra de toque para evaluar el «éxito» o el «fracaso» de las experiencias políticas iberoamericanas. En esas condiciones, las palabras «éxito» o «fracaso» significan principalmente ajuste o desviación del arquetipo o modelo primario, y el dictamen por tanto está dado de antemano. La aplicación del esquema cognitivo centro/periferia en historia política e intelectual deja, en este sentido, escaso margen para la sorpresa: a partir de tales premisas, la *modernidad* iberoamericana habrá de ser por fuerza, como mínimo, una modernidad tardía, frustrada e insuficiente.

A despecho de tan sombrío diagnóstico, está claro que entre 1750 y 1850 los modos de legitimación y representación del poder público en nuestras sociedades se transformaron profundamente. Hubo innovación, e innovación sustancial, con respecto al orden de cosas previo a las revoluciones. Eso no quiere decir desde luego que, por debajo de los deslizamientos simbólicos y mutaciones conceptuales en ocasiones muy rápidos, no se detecten elementos de continuidad, a veces muy importantes. En este sentido, como sucede siempre en los procesos de transición, no es difícil encontrar en las sociedades postradicionales pervivencias del anterior imaginario. En conjunto, parece evidente que la variante iberoamericana de modernidad no es idéntica a la modalidad francesa ni a la angloamericana. A estas alturas, lo menos que puede decirse es que nos encontramos ante una pluralidad de *modernidades* –y también ante una pluralidad de *transiciones* a la modernidad.

Acaso deberíamos esforzarnos por construir un marco historiográfico alternativo, a partir de categorías menos sesgadas por la impregnación subrepticia de un ideal valorativo y sobre todo más eficaces a la hora de comprender esa gran crisis del Atlántico ibérico que abrió paso a las revoluciones liberales y de independencia. Entretanto, con todos los matices antedichos, a mi juicio podemos seguir usando cautelosamente la palabra modernidad para referirnos de manera abreviada y estilizada a los efectos de tan complejos como innegables procesos de transformación.

Sabedores de que el viejo lenguaje no servía para encarar la crisis que se alzaba desafiante ante ellos, a partir de 1808 las élites iberoamericanas echaron mano de los conceptos y lenguajes disponibles, improvisando un nuevo «idioma de la libertad»; o mejor, una variedad de «dialectos» que, desde nuestra perspectiva, pueden parecernos incoherentes, confusos y vacilantes. Ahora bien, por las mismas razones que aducíamos hace un momento para criticar la aplicación mecánica a nuestras sociedades de «*la modernidad*», como tipo ideal de cuño franco-angloamericano, esos lenguajes no tienen que limitarse ni que ajustarse necesariamente al

ta de vez en cuando a los liberales», y una «seductora visión que halaga y consuela con frecuencia a los absolutistas» (Juan RICO Y AMAT, *Diccionario de los políticos* [1855], edic. de Diego Sevilla Andrés, Madrid, Narcea, 1976, p. 76).

estrecho menú de lenguajes canónicos consagrados por las historiografías dominantes en las últimas décadas a la hora de abordar ese mismo periodo en otras latitudes (me refiero, claro está, al habitual repertorio dicotómico de republicanismo/humanismo cívico contra liberalismo; libertad de los antiguos contra libertad de los modernos; lenguaje fisiocrático de la razón frente a lenguaje rousseauniano de la voluntad general; cultura política de la generalidad frente a cultura política de la particularidad, etcétera); menos todavía ceñirse al burdo corsé de ciertas polarizaciones esencialmente ahistóricas –del tipo «organicismo *vs.* individualismo», por ejemplo– a que aludíamos hace un momento (véase nota 10).

Por el contrario, en el tiempo que media entre la formación de las primeras juntas y los procesos constituyentes de las nuevas Repúblicas, los publicistas iberoamericanos construyeron sus propuestas valiéndose de todos los mimbres culturales que tenían a su alcance. Lenguaje de la jurisprudencia y lenguaje de la administración; lenguaje de la virtud y lenguaje del comercio; cultura católica, neoescolástica y derecho de gentes; republicanismo antiguo e Ilustración; constitucionalismo historicista y contractualismo rousseauniano; jacobinismo francés y federalismo norteamericano... los discursos de liberales y serviles, lealistas y patriotas, monárquicos y republicanos, de ambas orillas del Atlántico hispano-luso comportan generalmente una plétora de combinaciones conceptuales y recursos argumentativos procedentes de una amplia panoplia de fuentes, doctrinas y estilos de pensamiento. Y probablemente sería un error empeñarnos en hacer encajar esos lenguajes mestizos en el lecho de Procusto de clasificaciones estereotipadas, con frecuencia poco sensibles a la riqueza de matices y a la variedad de los razonamientos desplegados en multitud de textos, escenarios y situaciones concretas.

Desde esta perspectiva es posible que, contra lo que suele suponerse, tomar los conceptos como unidad de análisis, tal y como hacemos en este *Diccionario* –en lugar de optar por el estudio de los lenguajes–, pueda resultar una vía metodológica más apropiada para evitar las trampas derivadas de la transposición mecánica de unos esquemas procedentes de la historiografía del mundo anglófono, con su característica insistencia en la oposición entre lenguajes liberales y lenguajes republicanos. No en vano el mismo concepto puede ser usado, asociado a valores y a constelaciones conceptuales muy diversas, en unos u otros lenguajes, como también puede serlo en diferentes ideologías. Por una vez –a salvo siempre de la necesidad inexcusable de tener en cuenta las redes semánticas en que cada concepto se integra–, la vía del glosario quizá pueda resultar heurísticamente más provechosa que el método, en ocasiones demasiado esquemático, de los «lenguajes políticos».

* * *

Las conmemoraciones de las revoluciones de independencia que ahora se inician en México, Argentina, Chile, Venezuela, Ecuador, etc., constituyen sin duda una excelente oportunidad para repensar los orígenes nacionales, y para que cada país fije una agenda propia de proyectos en distintas áreas –economía, cultura, etc.–. No deberíamos olvidar, sin embargo, que fue paradójicamente la crisis global de las monarquías ibéricas y las revoluciones subsiguientes las que hicieron

posible no sólo la construcción de tales naciones, sino la aparición ulterior de una comunidad iberoamericana (de hecho, el propósito de mantener algún tipo de vinculación entre las nuevas naciones, incluidas las antiguas metrópolis, empezó ya a insinuarse en los círculos de liberales exiliados, tanto americanos como peninsulares, de la segunda y tercera década del ochocientos).

Y, más allá de las reflexiones, celebraciones y programas a escala nacional, sería conveniente también mirar juntos al futuro como tal comunidad supranacional. En lo que a nuestro gremio de historiadores respecta, si algo nos ha enseñando la historiografía reciente es que tiene muy poco sentido estudiar, por una parte, las revoluciones liberales en España y Portugal, y, por otro lado, las revoluciones americanas, como si se tratara de dos fenómenos independientes, puesto que, de hecho, estamos ante un único proceso revolucionario desencadenado por la crisis de 1808 y sus secuelas¹².

El bicentenario de las Revoluciones iberoamericanas, que en conjunto conformaron una auténtica *Revolución atlántica*, nos ofrece una magnífica ocasión para avanzar en el conocimiento histórico de aquellos extraordinarios sucesos, a menudo malinterpretados desde diversas visiones teleológicas –nacionalistas y liberales–, que suelen retroproyectar anacrónicamente los resultados del proceso, como si éstos estuvieran ya implícitos en su punto de partida.

Ese ciclo de conmemoraciones debiera servir para poner de manifiesto la trascendencia histórica difícil de exagerar de aquellos acontecimientos que alcanzaron a millones de seres humanos diseminados por enormes espacios a ambos lados del Atlántico. Un imprescindible enfoque de conjunto que no debería ocultar las diferencias muy marcadas entre las trayectorias de ambos imperios, español y portugués, como se deja ver en muchos de los artículos contenidos en este volumen. Sabemos, en efecto, que la crisis afectó de un modo muy distinto al bloque hispano y al luso-brasileño. El traslado de la corte de Juan VI de Portugal a Río de Janeiro a finales de 1807, y la proclamación de don Pedro I como emperador del Brasil independiente, en 1822, dan la medida de esa diferencia sustancial con los traumáticos procesos de independencia hispanoamericanos.

Es sorprendente, por otra parte, el espacio tan limitado que el ciclo de las revoluciones iberoamericanas representa en la historiografía occidental –incluso en los manuales escolares y universitarios de nuestros países– referente a esa gran época de transición a caballo entre el setecientos y el ochocientos. Ahora bien, si aspiramos a que el estudio de las Revoluciones iberoamericanas ocupe el lugar que merece en los *currícula* académicos y quede incorporado en los próximos años al canon internacional de las llamadas «revoluciones atlánticas» –junto a las revoluciones norteamericana y francesa–, nuestra comunidad de historiadores ha de esforzarse

¹² Véanse, al respecto, las obras seminales de François-Xavier GUERRA, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Mapfre, 1992, y de Jaime E. RODRÍGUEZ O., *La independencia de la América española*, México, El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica, 1996. También, en este mismo volumen, las consideraciones historiográficas de José M. PORTILLO en la primera parte de su ensayo «*Ex unum, pluribus: Revoluciones constitucionales y disgregación de las monarquías iberoamericanas*».

por escapar del confinamiento exclusivo de su trabajo dentro de los marcos nacionales y producir así más obras de conjunto. Entendemos que sólo la renovación metodológica de nuestra historiografía, unida a una sustancial ampliación de horizontes que le permita superar viejos esquemas nacionalistas, y a la creciente presencia de los académicos iberoamericanos en todos los foros internacionales podrían dar un decisivo impulso al cumplimiento de ese objetivo irrenunciable.

Es de esperar, en este sentido, que la publicación de estudios históricos de calidad en la región al socaire de los fastos del Bicentenario contribuya a situar ante los ojos de nuestros colegas de todo el mundo a las Revoluciones iberoamericanas como la tercera gran oleada revolucionaria que impulsó el tránsito del mundo tradicional al nuevo régimen político en el Occidente euroamericano.

Sin descartar ni mucho menos otras publicaciones significativas a lo largo de estos años por parte de varios de los autores que colaboran en esta obra, nuestra particular aportación como colectivo *Iberconceptos* al Bicentenario es la publicación de este *Diccionario* histórico. A este primer volumen le seguirán otros –así al menos lo esperamos–, con vistas a ir completando una obra de referencia que proporcione al lector interesado en la historia de nuestras sociedades algunas claves del sustrato semántico –en parte común, en parte idiosincrásico– de su evolución política, intelectual y cultural¹³.

5. LAS REVOLUCIONES IBEROAMERICANAS COMO LABORATORIO POLÍTICO. HISTORIA CONCEPTUAL Y COMPARATISMO

Aun cuando, como ha quedado dicho, la mayoría de los conceptos que abordamos en las páginas que siguen tenían ya una larga historia desde sus raíces remotas en el mundo clásico grecorromano, entendemos que la fase crucial de la transformación semántica que cambió profundamente los lenguajes políticos y sociales en nuestro ámbito cultural se abrió con la súbita crisis dinástica, bélica y constitucional de 1807-1808 que afectó de lleno a ambas monarquías ibéricas, hasta el punto de hacerlas entrar en un súbito proceso de disolución. Ese momento crucial dio paso a un periodo de inestabilidad e incertidumbre que se prolongaría durante décadas.

Teniendo en cuenta la multitud de ensayos constitucionales a lo largo y ancho de la región, la dificultad de fijar límites y fronteras entre los pueblos, ciudades y unidades políticas que se atribuían –y disputaban entre sí– la soberanía, el variable balance, en fin, de la transición entre el mundo tradicional y las nuevas prácticas y

¹³ De hecho, ya estamos trabajando en una segunda fase del proyecto (*Iberconceptos-II*), en el que se han integrado tres equipos más, correspondientes a Centroamérica, Uruguay y las Antillas hispanas. La lista de conceptos analizados en esta fase comprende las siguientes voces: *Civilización, Democracia, Estado, Independencia, Libertad, Orden, Partido/Facción, Patria/Patriota/Patriotismo, Revolución y Soberanía*. A ese segundo volumen le seguiría probablemente un tercero (*Iberconceptos-III*), en el que nos centraríamos en otra decena de conceptos, a saber: *Caudillo/Caudillismo, Colonia, Despotismo, Economía civil/Economía política, Guerra, Igualdad, Imperio, Legitimidad, Religión y Representación*.

categorías políticas en aquella etapa crítica, no es exagerado caracterizar dicho periodo como un gigantesco laboratorio abierto a la experimentación política.

El foco de nuestro análisis histórico se centrará pues preferentemente en ese inmenso, variopinto y muchas veces trágico, laboratorio político que precipitó el rápido advenimiento de una versión de la modernidad liberal y republicana en una dilatada región cultural extendida por dos continentes. No es casual, en este sentido, que en la mayoría de las voces y de los artículos contenidos en el *Diccionario* los autores hayan prestado una atención muy especial a esas dos décadas decisivas.

El enfoque historiográfico que hemos elegido para intentar aproximarnos a ese escenario de excepción puede considerarse no menos experimental. O, dicho de otra manera, el experimento político y constitucional de nuestro objeto de estudio se dobla en este caso por un experimento historiográfico añadido. En este *Diccionario*, en efecto, hemos optado por una vía metodológica poco o nada transitada. La nueva vía que hemos tratado de desbrozar con este volumen podría etiquetarse de *historia conceptual comparada* o, de un modo un poco más preciso, de *semántica histórica del mundo iberoamericano*. En suma, se trata de un nuevo tipo de historia político-intelectual atlántica que aspira a trascender los marcos nacionales dentro de los cuales nos hemos venido moviendo los historiadores desde hace tiempo.

Conscientes de que estamos ante un desafío historiográfico, y que lo que pretendemos en este proyecto es emprender un camino alternativo que nos permita componer una nueva narrativa histórica, con todo lo que eso conlleva de experimentalismo, no sería razonable esperar que este primer intento se viera exento de problemas, ni coronado por un éxito rotundo. Antes bien, no tenemos ningún empacho en reconocer el carácter tentativo de los cien ensayos aquí reunidos, muy en especial de las diez síntesis transversales sobre cada uno de los conceptos. Estos textos de síntesis pueden ser vistos como ejercicios pioneros de esa *historia conceptual comparada*, o *historia transnacional de los lenguajes políticos*, disciplinas ambas para las cuales hoy por hoy contamos con muy escasa literatura, tanto en lo que se refiere a sus bases metodológicas como en lo que respecta a estudios de caso y monografías sustantivas. De ahí que varios de los ensayos que sirven de prólogo a cada una de las diez secciones incluyan reflexiones metodológicas de mayor o menor enjundia, y que algunas de las cuestiones más controvertidas abordadas durante los debates del Congreso Internacional que está en el origen de este *Diccionario* disten mucho de haber quedado completamente elucidadas¹⁴.

¹⁴ En particular, somos conscientes de algunos de los riesgos de esta clase de aproximaciones comparativas, que toman a la *nación* como unidad de análisis (incluso cuando muchas de esas «naciones» no lo eran todavía, sino que más bien se trataba de reinos, provincias, virreinos u otro tipo de circunscripciones insertas en las dos grandes monarquías del Atlántico central y meridional). El principal de esos riesgos sería que nuestro trabajo contribuyese paradójicamente a reforzar la historiografía de base nacional, en lugar de trascenderla.

El ideal, desde luego, sería que todos los ensayos contenidos en este volumen, en lugar de versar sobre cada país separadamente, examinaran de manera conjunta, transversal, los usos de un mismo concepto en todo el ámbito iberoamericano. Por desgracia, nuestra historiografía está todavía lejos de poder abordar esa tarea; de hecho, serían muy pocos los historiadores capaces de afrontar con solvencia tal desafío metodológico. En esas condiciones, incluso la

Pese a todo, estimamos que el enorme interés de esta nueva singladura historiográfica, que, sin desdeñar nuestras propias tradiciones académicas relativas al estudio histórico de la política, la lengua y la cultura, se sirve también en diversa medida de instrumentos de navegación forjados en otras tradiciones de historia intelectual (*Begriffsgeschichte*, *Cambridge school*, *histoire conceptuelle du politique*, *histoire linguistique des usages conceptuels*, etc.), reside en la capacidad demostrada de esta aproximación para suscitar nuevas cuestiones que desafían las preconcepciones y los marcos nacionales en que los historiadores hemos estado encerrados durante décadas. De ahí también el interés por una línea historiográfica emergente que entendemos debería ir más allá de los círculos de historiadores especializados. El cambio de paradigma que en las últimas décadas ha supuesto el giro cultural en las ciencias históricas y el giro histórico en las ciencias sociales nos ha dotado, por fortuna, de una cartografía de base y de algunos instrumentos y puntos de referencia cognitivos para afrontar esta navegación con ciertas garantías. Abandonada la ilusión positivista que durante un tiempo hizo creer a historiadores y científicos sociales que era posible establecer explicaciones «objetivas» y más o menos definitivas de la realidad, hoy para muchos resulta evidente que no existen hechos sin interpretaciones, y que, por su propia naturaleza, éstas dependen en alto grado de la perspectiva del intérprete. Una reflexión aplicable no sólo a los agentes del pasado, sino también a los estudiosos del presente y a los historiadores del futuro.

Además de los historiadores, también los especialistas en ciencia política, juristas, filósofos, sociólogos, lingüistas, etc., debieran ser sensibles a una hermenéutica histórica que nos vacuna contra la tentación esencialista de una supuestamente neutra y atemporal «perspectiva caballera» sobre el pasado, para recobrar las conceptualidades cambiantes de esos mundos pretéritos –de hace dos, tres o más siglos–, significados muchas veces discordantes y semienterrados, ajenos en gran parte a nuestros actuales patrones de comprensión de la realidad, por mucho que la persistencia de las mismas palabras, unida a ciertas inercias académicas y a la simple pereza intelectual generen a menudo la ilusión de una dudosa continuidad. En lugar de dar por sentada la transparencia y la equivalencia de los significados que manejamos todos los días para dar sentido al mundo con las tramas conceptuales de nuestros predecesores, la toma de conciencia de esa distancia, de esa conflictividad sincrónica y de esa alteridad semántica, nos hace más sabios y más escépticos. Seguramente también menos proclives a utilizar interesadamente el pasado –o más bien *los pasados*– para librar batallas político-ideológicas del presente.

Tampoco sería razonable caer en una especie de intelectualismo que atribuyera abusivamente a los conceptos políticos abstractos una capacidad ilimitada y casi mágica para encarnarse en instituciones, prácticas y comportamientos. Hay razones para pensar que algunos excesos del experimentalismo político en la región en

mera yuxtaposición de estudios de caso a escala «nacional» supone un paso adelante, en la medida en que nos proporciona la base empírica imprescindible para dar el salto a estudios comparativos más ambiciosos. Nos gustaría pensar que los ensayos introductorios de síntesis de cada uno de los diez conceptos analizados en este volumen constituyen un primer avance en esa dirección.

la era de las revoluciones tuvieron precisamente ese origen. A ese respecto, Andrés Bello alertaba muy juiciosamente a sus contemporáneos contra la ingenuidad de suponer que «nuestras definiciones» constitucionales iban a transmutarse de inmediato en realidades políticas estables: «Discurrimos acerca de las ventajas y los inconvenientes de la monarquía, la aristocracia y la democracia, como si hubiese instituciones políticas que correspondiesen exactamente a nuestras definiciones». «De aquí», añadía Bello, «la duración borrascosa y efímera de algunas instituciones improvisadas, cuyos artículos son otras tantas deducciones demostrativas de principios abstractos, pero sólo calculadas para un pueblo en abstracto»¹⁵.

Las páginas de esta primera entrega de nuestro *Diccionario* deben ser leídas simplemente como una muestra de los resultados del pequeño laboratorio historiográfico que desde *Iberconceptos* hemos puesto en marcha para avanzar en el análisis histórico de los lenguajes y conceptos vividos en ese otro vasto laboratorio político y constitucional que, a lo largo de varias décadas de convulsiones, sobre las ruinas de los viejos imperios ibéricos, fue edificando en ambas orillas del océano un nuevo mundo político. Un mundo político nuevo cuya legitimidad se apoyaba ya fundamentalmente en un puñado de nociones –constitución, derechos, separación de poderes, representación nacional, opinión pública, soberanía popular...–, ciertamente cambiantes y polisémicas, que han servido de soporte a las instituciones políticas laboriosamente erigidas en nuestras sociedades, no sin sobresaltos, durante los últimos dos siglos.

Lo que pretendemos, en suma, es entender mejor cómo los sujetos, en sus respectivos contextos, hacían uso del lenguaje para incidir sobre las realidades políticas que les rodeaban y moldearlas de la manera más favorable a sus propósitos, o responder a los sucesivos retos que la agitada vida política y el debate intelectual no dejaban de plantearles. Analizar, en resumidas cuentas, cómo un vocabulario en buena medida común al mundo atlántico presenta históricamente, en función de las circunstancias políticas y sociales peculiares de cada área y de cada país, modalidades a veces fuertemente contrastadas de concebir las prácticas, categorías e instituciones de la vida política.

Cuando logremos recomponer al menos las piezas maestras del complicado puzle de nuestra historia político-conceptual iberoamericana tal vez sea el momento de abordar otras historias más complejas que ya se insinúan en recientes encuentros entre los estudiosos de la disciplina, como una historia conceptual europea comparada de carácter ineludiblemente plurilingüe¹⁶. Cabría pensar in-

¹⁵ *Apud* Natalio R. BOTANA, «Las transformaciones del credo constitucional», en Antonio ANNINO y François-Xavier GUERRA, coord., *Inventando la nación. Iberoamérica siglo XIX*, México, FCE, 2003, p. 656.

¹⁶ Después de una larga serie de reuniones entre académicos de toda Europa para intentar poner en marcha este proyecto, en un encuentro celebrado en el Instituto Finlandés de Berlín en febrero de 2009 por fin ha sido posible sentar las bases de un Proyecto Europeo en Historia Conceptual. A tal efecto se ha constituido un European Conceptual History Group, dotado de un Comité de Coordinación y de un Consejo Editorial, con vistas a la publicación de una colección de libros sobre esta temática.

cluso en otras tareas aún más ambiciosas, como la elaboración de una historia conceptual propiamente *euroamericana* que, dejando a un lado la metáfora epistemológica centro/periferia –cuyo rendimiento en términos cognitivos parece casi agotado–, podría comenzar por una semántica histórica comparada de las modernidades políticas, cuyos resultados pudieran luego cotejarse con una –¿o varias?– historia(s) conceptual(es) asiática(s), y así sucesivamente.

Estaríamos entonces en mejores condiciones para responder a los problemas y desafíos derivados del diálogo y la comparación intercultural. Un camino sin duda muy largo, pero también estimulante, hacia la construcción de una historia global, que algún día podría enriquecer considerablemente nuestro conocimiento del mundo. No en vano hace tiempo que hemos entrado en la «edad de la comparación» –la expresión de Nietzsche *Zeitalter der Vergleichung* data de 1876–, esto es, en una era en la que estamos obligados a hacernos cargo de la pluralidad de culturas y de modos de vida¹⁷. Al fin y a la postre, como escribió una vez Mijail Bajtin hablando de la comparabilidad y traducibilidad entre culturas, «una significación sólo revela su verdadera profundidad a través del contacto con otra significación extraña y distinta: entre ellas se entabla una suerte de diálogo... Nosotros buscamos respuestas a nuestros interrogantes en esa cultura extranjera, y ella nos responde revelándonos nuevos aspectos y mostrándonos sus propios interrogantes y profundidades semánticas. Un diálogo como ese entre dos culturas no desemboca en una mezcla o en una fusión entre ambas. Por el contrario, cada cultura conserva su propia unidad y su totalidad abierta, pero como consecuencia de ese proceso de diálogo intercultural ambas culturas se han enriquecido mutuamente»¹⁸.

Es posible que, en términos hermenéuticos, estas palabras de Bajtin sean demasiado esquemáticas, incluso ligeramente idílicas. Me ha parecido, sin embargo, que su reflexión resulta útil y alentadora para nuestro trabajo, al sugerir que merece la pena el esfuerzo de aproximarnos a los significados «*extranjeros*» desde los «*propios*» –y viceversa–, por muy relativos y porosos que puedan ser los límites

¹⁷ A este respecto, seguramente habiéramos debido prestar más atención a las formas de conceptualización política y social de las lenguas indígenas americanas presentes en la región durante el periodo estudiado. Sabemos, por ejemplo, que algunas proclamas y disposiciones de las autoridades fueron traducidas a lenguas vernáculas como el náhuatl, quechua, aimara, guaraní, etc., y sería muy interesante conocer cómo se expresaban y se traducían en esas lenguas nativas, por ejemplo, los conceptos recogidos en este volumen, las raíces etimológicas a las que se recurrió para formar tales vocablos, etc. Por desgracia, aunque naturalmente los diferentes grupos, «tribus» o «naciones» indígenas y los esclavos afroamericanos se mencionan frecuentemente en muchos de los artículos, los datos propiamente lingüísticos reunidos en nuestro Diccionario sobre estas traducciones –o también las referencias a los modos andinos de organización del espacio que generaban formas particulares de pertenencia (*ayllus*, *markas*, *suyus*), o a los modelos de «representación» política (como el *huincacayag*, voz que los araucanos al parecer usaban para aludir a algún tipo de congreso o parlamento)– son escasos, y nuestros esfuerzos por entrar en contacto con historiadores y etnolingüistas conocedores de la materia, y acercarnos así a esos otros universos conceptuales, hasta el momento han dado poco fruto.

¹⁸ Mikhail BAKHTIN, «Response to a question from the *Novy Mir* editorial staff», en *Speech Genres and Other Late Essays*, Vern W. McGee, trad., Caryl Emerson y Michael Holquist, dir. publ., Austin, University of Texas Press, 1986, p. 7.

de las realidades que se esconden detrás de esos dos adjetivos –que no en vano hemos escrito entrecomillados–. Sobre todo si tenemos en cuenta que la calidad de «extranjero» puede atribuirse a un significado o cultura tanto desde la perspectiva espacial como desde la temporal.

Nos gustaría pensar que la lectura de estas páginas pudiera hacernos a todos, especialmente a los lectores pertenecientes a la comunidad iberoamericana, un poco menos extraños y un poco menos extranjeros entre nosotros. Y también, al aguzar nuestra conciencia de la historicidad del mundo en que vivimos, un poco menos ajenos a los lenguajes y a las experiencias políticas de esos otros «extranjeros» de un tiempo fugitivo: nuestros antepasados.

AGRADECIMIENTOS

Como sucede siempre en cualquier empresa colectiva de esta envergadura, los editores y coordinadores de este proyecto de investigación y edición hemos recibido numerosísimas ayudas de todo tipo a lo largo de estos años. Sería demasiado prolijo enumerarlas todas una vez más aquí. Además, teniendo en cuenta la larga nómina de 75 investigadores participantes en el proyecto que hemos colaborado en la redacción de este volumen, el riesgo de olvidar algún nombre sería probablemente muy alto. Por fortuna, a muchos de quienes han contribuido directa o indirectamente a la realización de esta obra gracias a su trabajo cotidiano –bibliotecarios, archiveros, traductores, becarios, personal administrativo...– les hemos podido agradecer personal y públicamente su esfuerzo y buen hacer en otras ocasiones. No podemos dejar de mencionar, sin embargo, a Sergio Argul, a Cecilia Suárez y muy especialmente a Lara Campos y a Begoña Candina, cuya ayuda ha resultado decisiva en la fase final del proceso de edición.

En el capítulo de las instituciones que con su apoyo económico han hecho posible que este libro sea hoy una realidad, hemos de recordar en primer lugar al Grupo Santander, que creyó desde el principio en nuestro proyecto, y lo ha subvencionado generosamente a través de una serie de convenios firmados al efecto con la Universidad del País Vasco, a partir de diciembre de 2004. Y, por supuesto, al Grupo de Investigación en *Historia Intelectual de la Política Moderna* (IT-384-07, sostenido por el Gobierno Vasco), al que pertenecemos varios de los participantes en el proyecto.

La Fundación Carolina y la Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales de España organizaron y financiaron asimismo con liberalidad el Primer Congreso Internacional «*El lenguaje de la modernidad en Iberoamérica. Conceptos políticos en la era de las independencias*», que se celebró en el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, en Madrid, del 26 al 29 de septiembre de 2007. Y no olvidamos que dicho Congreso, con el que concluyó la primera fase de Iberconceptos, fue inaugurado y clausurado con dos espléndidas conferencias a cargo de los profesores Hans Erich Bödeker y José Carlos Chiaramonte. Mencionaremos por último a los sucesivos responsables de esta última institución anfitriona –el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales–, José Álvarez Junco y Paloma Biglino, que nos brindaron todo su apoyo, y, desde la Subdirección General de Publicaciones del Centro, a Javier Moreno Luzón y a Luis E. Delgado del Rincón, quienes, contando con la profesionalidad del Jefe del Área de Publicaciones, Ricardo Banzo, han hecho posible que este primer volumen del *Diccionario* vea por fin la luz.

Concluiremos esta nota dando cuenta de que, además de los numerosos seminarios y foros de discusión académica en los que hemos ido presentando diversos avances y resultados parciales del proyecto en multitud de centros y universidades de ambos lados del Atlántico (demasiado numerosos para poder enunciarlos aquí; permítasenos únicamente mencionar el coloquio sobre las diferencias entre

algunos conceptos políticos iberoamericanos y sus homólogos norteamericanos organizado por el profesor John Christian Laursen en el Departamento de Ciencia Política de la Universidad de California, Riverside, en noviembre de 2007), algunos de los materiales del proyecto han ido apareciendo a lo largo de estos últimos años en distintos anuarios y revistas. Así, hemos ido dando a conocer, a manera de prepublicación, algunos resultados parciales en diferentes artículos y dossiers aparecidos, entre otras, en las siguientes publicaciones periódicas: *Anales*, *Araucaria*, *Historia Constitucional*, *Isegoría*, *Ler História*, y, últimamente, en el *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas**. A los editores de dichas revistas y en especial a los profesores Ulrich Mücke y Renate Pieper, y al Dr. Werner Stangl, miembro del Consejo asesor, editora y redactor, respectivamente, del mencionado *Anuario de Historia de América Latina*, así como a la señora Dorothee Rheker-Wunsch, responsable de la editorial Böhlau, les expresamos desde aquí nuestro reconocimiento por habernos abierto sus páginas para difundir nuestro proyecto, así como por su amabilidad al permitir la utilización de una parte de su esmerado trabajo de edición para la preparación de algunos de los textos del *Diccionario*. A todos ellos, nuestro más sincero agradecimiento.

* Véase la referencia de algunos de estos artículos en la nota 3 de la Introducción. Anotaremos, además, las referencias de los tres monográficos siguientes: Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN y Noemí GOLDMAN, eds., dossier «El léxico de la política: el laboratorio conceptual iberoamericano, 1750-1850», *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, núm. 17 (2007), Tucumán (Argentina), pp. 75-197; Fátima Sá e Melo FERREIRA y João FERES JÚNIOR, eds., dossier «História Conceptual no Mundo Luso-Brasileiro», *Ler História*, núm. 54 (2008), Lisboa, Associação de Actividades Científicas-FCT, pp. 3-170; Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, ed., dossier «Iberconceptos», *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, Colonia/Weimar/Viena, Böhlau Verlag GmbH & Cie., nº 45 (2008), pp. 1-295.



1 AMÉRICA

AMERICA

«América», estampa (aguafuerte y buril, 295 x 315 mm) grabada por Juan Barcelón (Madrid, s. i., entre 1759 y 1801), sobre un dibujo de José del Castillo, a partir de una pintura de Lucas Jordán que figura en la antecámara del Casón del Retiro. Biblioteca Nacional de España, Madrid.

EL CONCEPTO DE AMÉRICA: ¿CONCEPTO BÁSICO O CONTRACONCEPTO?

João Feres Júnior

INTRODUCCIÓN

Este texto es producto de mi trabajo como coordinador transversal del concepto de «América/americanos» en el proyecto «Iberconceptos». Los autores que han realizado la base para el presente estudio son: Nora Souto (Argentina), João Feres Júnior/Maria Elisa Mäder (Brasil), Claudio Javier Barrientos (Chile), Georges Lomné (Colombia), Iñaki Iriarte López (España), Guillermo Zermeño (México), Cristóbal Aljovín de Losada (Perú), Ana Cristina Araújo (Portugal) y Luis Ricardo Dávila (Venezuela). La tarea del coordinador transversal de cada concepto dentro del proyecto es leer y comentar críticamente las entradas elaboradas por los autores de un determinado concepto en cada grupo. Debo admitir que también ha contribuido a este texto mi experiencia previa de investigación sobre la historia del concepto de *Latin America* en Estados Unidos¹, y varios años de estudio de las cuestiones metodológicas relacionadas con la historia conceptual y con la historia del pensamiento político.

En este trabajo quiero llamar la atención sobre algunas cuestiones sustantivas relativas a la evolución semántica del concepto «América/americanos» en varios de esos países e intentar extraer algunos *insights* de la comparación de esas trayectorias. Los datos de las narrativas de cada caso ya proporcionan material de gran interés para la comparación. Debido a las muchas semejanzas del pasado colonial, principalmente en el bloque de lengua española, las diferencias adquieren mayor importancia. Además, la comparación entre los casos de la América española y el único caso de la América portuguesa también resulta provechosa, debido a las diferencias de trayectoria y al contexto colonial sembrado de semejanzas.

Esos ejercicios comparativos también suscitan cuestiones de orden más abstracto, relativas no a las regularidades encontradas en las narrativas sustantivas sino a los parámetros teóricos y metodológicos de la historia conceptual, tal y como fueron propuestos por Reinhart Koselleck y después asimilados por los

¹ JOÃO FERES JÚNIOR, *A história do conceito de Latin America nos Estados Unidos*, São Paulo, EDUSC/ANPOCS, 2005.

artífices de su recepción. Desgraciadamente, no hay espacio en este texto para discutir también en detalle la teoría, de manera que me limitaré a elaborar rápidamente algunas posibles direcciones de la reflexión teórica en las conclusiones. Además, no podemos evitar dar relevancia a la teoría, pues tiene un impacto directo en la metodología del análisis. Esta cuestión será rápidamente tratada en el apartado siguiente.

AMÉRICA: ¿GRUNDBEGRIFF O CONTRACONCEPTO?

La noción de concepto básico (*Grundbegriff*) fue el criterio más importante de selección de conceptos para la obra *Geschichtliche Grundbegriffe*², aspecto indicado en el propio título de la publicación, aunque no todos los conceptos seleccionados cumplan rigurosamente ese criterio, como acertadamente indica Melvin Richter³. La adopción de tal criterio no debe ser entendida como una simple medida de orden pragmático con vistas a limitar el objeto de estudio –finalidad que Koselleck en ocasiones atribuyó a la noción de *Sattelzeit*⁴–, pues la noción de concepto básico tiene raíces profundas en la teoría de la historia conceptual propuesta por Koselleck. De hecho, esta noción sólo puede ser entendida a partir de la vinculación entre semántica histórica e historia social⁵. De modo divergente a otras modalidades de teoría histórica, como, por ejemplo, la Escuela de Cambridge, la *Begriffsgeschichte* de Koselleck no se adscribe íntegramente a la perspectiva lingüística⁶. Según el autor –aunque el material textual y lingüístico, sea de suma importancia– el historiador también debe estar atento a la historia social y a los aspectos extralingüísticos de la condición humana⁷.

Ciertamente, de las cuatro hipótesis de trabajo presentadas por Koselleck como plan para el gran léxico que dirigió –democratización, politización, temporalización e ideologización– las dos primeras están directamente relacionadas con la conexión entre semántica histórica e historia social que caracteriza a los conceptos

² Reinhart KOSELLECK, «Einleitung» en *Geschichtliche Grundbegriffe. Historisches Lexikon zur politisch-sozialen Sprache in Deutschland*, Stuttgart, Klett-Cotta, 1972-1997, 8 vols., t. I, pp. xiii-xxvii.

³ Melvin RICHTER, *The History of Political and Social Concepts: A Critical Introduction*, Nueva York/Oxford, Oxford University Press US, 1995.

⁴ «Conceptual History, Memory, and Identity. An Interview with Reinhart Koselleck»: *Contributions to the History of Concepts* 2/1 (2006), pp. 99-127.

⁵ Este tema se trata con más detalle en Reinhart KOSELLECK, «Begriffsgeschichte and Social History» en Reinhart KOSELLECK, *Futures Past: On the Semantics of Historical Time*, Cambridge Mass, MIT Press, pp. 73-91.

⁶ Melvin RICHTER, «A German Version of the 'Linguistic Turn'. Reinhart Koselleck and the History of Political and Social Concepts» en Melvin RICHTER, *The History of Political Thought in National Context*, Cambridge, Cambridge University Press, 2001.

⁷ Reinhart KOSELLECK, «A Response to Comments on the *Geschichtliche Grundbegriffe*» en *The Meaning of Historical Terms and Concepts: New Studies on Begriffsgeschichte*, Washington, DC, Cambridge University Press, 1996, pp. 59-70; y también Reinhart KOSELLECK y Hans-Georg GADAMER, *Historia y hermenéutica*, Barcelona, Paidós, 1977.

básicos. La democratización tiene que ver directamente con la ampliación del espacio social de uso de un determinado concepto, o sea, es una hipótesis directamente vinculada a la historia social. Y la politización se corresponde con la transformación de conceptos en armas de combate lingüístico entre grupos y sectores sociales⁸. Es exactamente dentro de esa concepción schmittiana de política como conflicto donde debe entenderse la noción de concepto básico. Es el conflicto entre intereses y proyectos divergentes del mundo lo que genera las diversas interpretaciones semánticas, la polifonía que caracteriza a los conceptos básicos. Según Koselleck, «a diferencia de los conceptos en general, un concepto básico, tal como se entiende en el libro *Geschichtliche Grundbegriffe*, es un elemento ineludible e insustituible del vocabulario político»⁹. Éstos se vuelven al mismo tiempo profundamente polisémicos y fundamentales para el entendimiento del mundo¹⁰.

En el análisis que figura a continuación, así como en gran parte de las entradas *América* elaboradas en el proyecto «Iberconceptos», se ha dado mayor relevancia al aspecto de la politización del concepto. Esa elección responde en gran parte a la estructura organizacional del trabajo, más específicamente a la dimensión máxima de cada entrada: en torno a doce páginas. Dado que los autores tuvieron que cubrir un periodo de cien años, durante el que tuvieron lugar grandes cambios de orden social y principalmente político, resultaría difícil demostrar la democratización del uso del concepto, dado que para ello tendrían que ser examinados varios *loci* de enunciación del término en cada etapa de su historia –tarea que llevaría necesariamente a la violación del límite impuesto al tamaño del texto–. Podemos entonces decir que la democratización fue la mayor parte de las veces asumida, más que demostrada. Con todo, esa restricción de orden pragmático no cancela la importancia de esta hipótesis, que debe realizarse en trabajos futuros. Sólo queda añadir que, aunque no haya constituido objeto central de las investigaciones, la democratización del lenguaje político parece haber ocurrido de hecho en los países iberoamericanos durante este periodo, incluso en Brasil, donde el régimen monárquico y otras estructuras del Antiguo Régimen colonial se habían preservado.

Koselleck también escribió, aunque más brevemente, sobre otra familia de términos políticos: los contraconceptos asimétricos (*asymmetrische Gegenbegriffe*)¹¹.

⁸ KOSELLECK, «Einleitung» (nota 2). La ideologización, proceso por el cual los conceptos se vuelven más abstractos, más desvinculados de la realidad inmediata, y la temporalización, que ocurre cuando los conceptos pasan a expresar horizontes de expectativa futuros divergentes de la experiencia presente, pertenecen más al ámbito de la semántica histórica propiamente dicha, pues tienen que ver con desarrollos de la estructura semántica de los conceptos, aunque ese proceso se dé como reflejo, o mejor, en relación con la dinámica social.

⁹ KOSELLECK, «A Response» (nota 7), p. 64. Para un examen detallado de las características de los conceptos básicos ver Melvin RICHTER, *The History of Political and Social Concepts* (nota 3) y Melvin RICHTER y Michaela RICHTER, «Introduction. Translation of Reinhart Koselleck's 'Krise'», en *Geschichtliche Grundbegriffe: Journal of the History of Ideas* 67, 2 (2006), pp. 343-356.

¹⁰ KOSELLECK, «A Response» (nota 7), p. 65.

¹¹ Reinhart KOSELLECK, «The Historical-Political Semantics of Asymmetric Counter-concepts» en Reinhart KOSELLECK, *Futures Past* (nota 5), pp. 159-197.

Se trata de conceptos que marcan identidades colectivas y que surgen por pares, con un término positivo que define las cualidades del colectivo que denomina y un término negativo que es definido por ese colectivo atribuyéndole características antagónicas a sus supuestas cualidades. La ontología de lo político como eminentemente conflictivo y contrapuesto, de Carl Schmitt, parece dejar su impronta también en esa parte de la teoría koselleckiana. Según el autor, «un agente político o social se constituye en primer lugar por medio de conceptos que delimitan a ese agente excluyendo a otros, es decir, en virtud de los cuales el propio agente se define a sí mismo»¹².

Sin embargo, el historiador y teórico alemán no trató de la interacción entre conceptos asimétricos y conceptos básicos. ¿Podría un concepto asumir los dos papeles al mismo tiempo? ¿En qué medida las características principales que definen los conceptos básicos –polisemia y contestabilidad– pueden observarse en contraconceptos asimétricos? Aunque no podamos explorar esas cuestiones teóricas en este nivel de generalidad, debemos preguntarnos ante el material que se nos presenta: ¿Habrá sido América un concepto básico en los moldes koselleckianos? ¿El concepto de «América/americano» habrá operado como un elemento, positivo o negativo, en pares de contraconceptos? Si eso hubiese ocurrido, ¿cuáles son los conceptos que éste excluyó? ¿a cuáles se contrapone? Estas cuestiones servirán como guías analíticas en este ensayo.

COMPARANDO CASOS NACIONALES: REGULARIDADES Y DISCREPANCIAS

En el plano más general de la relación entre cambio conceptual e historia política, todos los casos nacionales hispanoamericanos en cuestión presentan básicamente la misma trayectoria, bautizada aquí de narrativa «normal»: una razonable estabilidad semántica durante todo el periodo colonial, inclusive durante la segunda mitad del siglo XVIII, seguida de un periodo de politización y de cambio conceptual rápido, que se dio en torno a las primeras décadas del siglo XIX. Y que se corresponde con el fin de la etapa colonial, a partir de movimientos de liberación y acuerdos políticos, y a la fundación de nuevas unidades políticas formalmente autónomas en el continente, y, por fin, una también rápida decadencia en lo tocante al uso político del término. En el contexto de alta politización, cambio social e institucional de los procesos de independencia, el cambio conceptual parece haber sido intenso en todos los casos nacionales de los países hispanoamericanos estudiados. Esa constatación coincide con la teoría de Koselleck, según la cual el conflicto político es el principal motor de la extensión semántica de un concepto, ése es el proceso que lo transforma de concepto común en concepto básico (*Grundbegriff*)¹³. Con todo, eso no signi-

¹² *Ibidem*, p. 160. Traducción propia.

¹³ KOSELLECK, *Futures Past* (nota 5). Sobre este mismo asunto se puede consultar también *idem*, «A Response» (nota 7) y RICHTER, *The History of Political and Social Concepts* (nota 3).

fica que todos los conceptos de la lista adoptada en la primera fase del proyecto «Iberconceptos» tuviesen una evolución semántica similar. El par «América/americanos», por ejemplo, presentó un perfil de evolución muy peculiar, que comentaré con más detalle más adelante.

Casi todas las entradas son unánimes en identificar el significado geográfico dominante del término en el periodo colonial, y por lo menos uno de ellos, el portugués, resalta su carácter propiamente geopolítico. Como han mostrado los estudios de poscolonialismo, principalmente a partir de la obra de Edward Said¹⁴, conceptos geográficos que designan pueblos, territorios y continentes no deben ser tomados como términos técnicos neutros, es decir, carentes de contenido político¹⁵. Por el contrario, son las expresiones las que los cargan de contenido político más profundo, aquel que enuncia quién pertenece y quién está fuera de una determinada comunidad, hecho que tampoco escapó a Koselleck¹⁶. No podemos dejar de notar los matices de uso de términos geográficos en el material producido para el proyecto «Iberconceptos». Por ejemplo, en el caso brasileño, la descripción más antigua del concepto *América* en un diccionario¹⁷ hace referencia explícita al papel central de los portugueses en el descubrimiento de esa nueva parte del mundo. Otras fuentes del periodo colonial, constantes en las entradas de México y Brasil, utilizan la palabra para denominar las posesiones coloniales de España y Portugal, respectivamente –en el caso portugués siempre en conjunto con África y Asia–. O sea, estos usos muestran no un uso descriptivo neutro, sino una palabra investida de significado político en el discurso de los imperios coloniales ibéricos.

Tal vez el dato más importante del periodo colonial no sean los usos geopolíticos del concepto, sino el debate que se dio en torno a la comparación entre el Nuevo y el Viejo Mundo, y las supuestas características especiales entre uno y otro. Algunas entradas, especialmente las de Portugal, México, Argentina, Brasil, Colombia y Perú, identificaron la tensión que teorías como las de George Louis Leclerc, Conde de Buffon y del abad Cornelius de Pauw, entre otros, generaron al circular por toda Europa y también por las colonias. De carácter eminentemente comparativo, la teoría de Buffon, presentaba a América como un continente nuevo, y por tanto inmaduro, privado de animales de gran porte y habitado por animales pequeños y deformes, con una naturaleza hostil, clima excesivamente húmedo y con tipos humanos brutos y salvajes¹⁸. De Pauw aplicó la tesis de Bu-

¹⁴ Edward W. SAID, *Orientalism*, Nueva York, Routledge & Kegan Paul, 1978 y Edward W. SAID., *Culture and Imperialism*, Nueva York, Edward W. Said, 1993.

¹⁵ Otros ejemplos de estudios del poscolonialismo que tratan este tema: V. Y. MUDIMBE, *The Idea of Africa*, Bloomington, V. Y. Mudimbe, 1994; Larry WOLFF, *Inventing Eastern Europe: The Map of Civilization on the Mind of the Enlightenment*, Stanford, Stanford University Press, 1996, y Walter MIGNOLO, *The Idea of Latin America*, Malden, MA-Oxford, Wiley-Blackwell, 2005.

¹⁶ KOSELLECK, «The Historical-Political Semantics» (nota 11), pp. 159-167.

¹⁷ Raphael BLUTEAU, *Vocabulário Portuguez & Latino*, Coimbra, Colégio das Artes-Off. Pascoal Silva, 1712-1728, 10 vols.

¹⁸ Antonello GERBI, *The Dispute of the New World. The History of a Polemic, 1750-1900*, Pittsburgh, University of Pittsburgh Press, 1973, pp. 3-7.

ffon sobre los animales al nativo americano, que él describió como un ser degenerado, débil y deforme. La idea de inmadurez que Buffon atribuyó a la naturaleza del Nuevo Mundo fue transformada por De Pauw en decadencia y degeneración¹⁹. Esas teorías generaron, sin embargo, respuestas que, si no invertían completamente la jerarquía propuesta, descartaban el diagnóstico de inferioridad, inmadurez y degeneración. Tales respuestas fueron primero articuladas por autores europeos, y más tarde por autores que vivían en el Nuevo Mundo, especialmente en las colonias españolas, como José Manuel Dávalos, Manuel de Salas, Francisco Iturri, Padre Moxó, Hipólito Unánue y José Dávila Condemarán²⁰. La entrada correspondiente a Portugal muestra con detalle cómo las ideas de Buffon y De Pauw –pero también la teoría del buen salvaje atribuida a Rousseau– tuvieron impacto sobre el contacto de los portugueses con sus posesiones de ultramar y los pueblos que en ellas vivían.

NARRATIVA «NORMAL»

En Argentina, Chile, México, Venezuela, Colombia y Perú, la evolución semántica del concepto de América siguió una trayectoria similar y muy interesante. Como ya se ha dicho, en el periodo colonial, «América» tenía un significado geográfico con implicaciones geopolíticas que hacían referencia a la posesión de esa parte del mundo por parte de las monarquías española y portuguesa. El término sufrió entonces una rápida politización al final del siglo XVIII, ganando rasgos semánticos de identidad política distinta de las metrópolis, principalmente en el caso español. Durante los movimientos de emancipación que siguieron, o sea, en las primeras décadas del siglo XIX, el término América se convirtió en importante bandera de movilización, acabando inclusive por integrar el nombre de algunas de las comunidades políticas recientemente liberadas del yugo colonial. Con todo, con la consolidación de los procesos de emancipación, ese concepto político identitario entró en rápida decadencia y fue sustituido por gentilicios locales alrededor de mediados del siglo. Se registraron algunos rastros de supervivencia de politización, pero que se restringieron a la jerga de diplomáticos e intelectuales, como citan los textos de Perú y de Venezuela, y a eventos internacionales en los que cierta identidad continental común era (y todavía sigue siendo) celebrada sin mayores consecuencias políticas.

En otras palabras, con la perspectiva de la politización, tenemos una trayectoria que va de una situación embrionaria que deriva en un rápido crecimiento, seguido también de una rápida deflación (algo así como un pico de politización), que se dio en las primeras décadas del siglo XIX, justamente en el contexto de las luchas por las independencias. El periodo máximo de uso político del término fue más o menos extenso, dependiendo del caso. En Colombia, el ocaso fue compa-

¹⁹ *Ibidem*, p. 53.

²⁰ *Ibidem*, pp. 291-305.

rativamente lento, y la consolidación del gentilicio «colombiano» también lo fue, pues competía con la denominación «Nueva Granada». De cualquier modo, el uso del término *América* como elemento de movilización de la identidad política ya estaba en franco repliegue en la década de 1830. En México, el concepto también tuvo un importante papel de aglutinación identitaria en el movimiento independentista, pero la competencia del gentilicio «mexicano» ya se hacía sentir en 1815. Con la consolidación de la independencia (1821-1824) los términos México y mexicano rápidamente suplantaron a sus competidores, aunque América continuase siendo usado de manera genérica para denominar el espíritu de libertad de todo el continente.

En Argentina, el concepto conservó un alto nivel de politización durante bastante tiempo, hecho que puede ser en parte explicado por el lento y convulso proceso de unificación, y por la tardía consolidación de la identidad rioplatense. En aquel país, la expresión compuesta «*América del Sud*» o «*Sud América*» llegó a figurar como denominación de la nueva unidad política en proyectos constitucionales y en la Declaración de Independencia de 1816, de modo que el nombre de «República Argentina» sólo aparece en la Constitución unitaria de 1826. La constitución sancionada por el Congreso en 1819 aún declara que sus representantes son «ilustres depositarios de los derechos y del poder de la América del Sud». Pero ese uso, como el propio autor de la entrada alude, entró en rápida regresión.

En Venezuela, también tenemos un caso de uso del término en el nombre del país emergente. El Acta de la Independencia, de 1811, promulgada por el Primer Congreso, declara que las provincias unidas pasarían a denominarse *Confederación Americana de Venezuela en el Continente Meridional*. Pero ya en el lenguaje de la Constitución de 1830, los términos usados son nación venezolana, venezolanos y pueblo de Venezuela. También en el caso peruano vemos la identidad americana asumiendo un papel importante en la retórica de la liberación, pero al mismo tiempo, como dice el autor, no consiguió conquistar «los corazones, ni las instancias estatales y políticas después de la independencia».

En definitiva, a pesar del uso o no del vocablo *América* en el nombre de las repúblicas emergentes, los clamores por la movilización de «nuestros hermanos americanos» parecen haber sido la tónica durante la liberación de toda Hispanoamérica. Del mismo modo, la decadencia del uso del término y su sustitución por gentilicios locales fue constante, aunque con su temporalidad variando de caso a caso. La entrada correspondiente al caso español, que de alguna forma complementa desde fuera las narrativas de los casos de ultramar, llega a afirmar que a partir de ese momento el término americano «pierde la mayor parte de su consistencia política, pasando a designar preferentemente un vastísimo y variado espacio geográfico».

El texto de Perú presenta un argumento muy interesante en lo que respecta al uso de los términos América y americano por parte de los ejércitos libertadores durante el proceso de independencia. Según su autor, tal uso permitía «concebir la guerra de emancipación en el Perú como si no se tratase de un ejército de ocupación, sino de liberación». De hecho, la exaltación de la identidad común ame-

ricana era elemento crucial de la retórica de los libertadores, que usaron el concepto de América (o de América del Sur o Meridional) como un desiderátum de liberación colectiva que se realizaba en cada conquista, o sea, investían el concepto con un sentido político dominante. En la entrada venezolana tenemos a Francisco de Miranda usando la expresión «mi país, la América del Sur», o incluso escribiendo un «Proyecto de Constitución americana», y Simón Bolívar, en noviembre de 1814, declara en mensaje a la División Militar del General Urdaneta: «Para nosotros, la patria es la América».

Tras la deflación que siguió a los procesos de independencia, directamente ligada al incremento del uso de gentilicios locales, el campo semántico del concepto no volvió a ser el mismo de la época colonial. Nuevos significados se fueron incorporando, bien durante el auge de su politización, bien durante su ocaso. En el primer caso, se añade la asociación al nombre de América del régimen republicano, al valor de la libertad política, o incluso al proyecto de unidad americana basada en una identidad política común y continental. Durante la regresión de la politización se experimenta una creciente oposición a los Estados Unidos, que se volvió, desde la perspectiva de los iberoparlantes, un caso cada vez más difícil de ser integrado a la idea de unidad de la experiencia «americana». Por un lado, ese estado de cosas se vio exacerbado por los conflictos crecientes entre aquella nación y otros países del continente ya en la primera mitad del siglo XIX. Por otro lado, la propia adopción del nombre *América*, sin guiones ni adjetivos, por parte de los norteamericanos creó una tensión irreconciliable con la concepción de América de los países del sur. Así, los Estados Unidos reclamaron para sí la exclusividad de la experiencia americana, o por lo menos de su forma más auténtica, y tuvieron a su favor el hecho de haber sido la primera colonia en liberarse del yugo europeo, constituyendo un ejemplo para los otros movimientos de liberación. No es por casualidad que términos «con guión» como Hispano-América o América Latina surgieron o pasaron a ser empleados con más frecuencia solamente a partir de ese periodo, pues sintetizan dos funciones: al mismo tiempo que afirman una identidad común americana, se contraponen a la identidad angloamericana. Las combinaciones adjetivadas o «guionizaciones», que anteriormente tenían carácter eminentemente geográfico o geopolítico, como el término América combinado con los adjetivos portugués, español, septentrional, meridional, etc., asumieron un contenido cultural, incluso racial, a mediados del siglo XIX.

La diferencia semántica entre el periodo colonial y el periodo de consolidación nacional parece corroborar en parte la tesis de Koselleck de que la experiencia histórica tiende a acumularse en el campo semántico de los conceptos²¹. En otras palabras, no sería posible un retorno integral al pasado. Sin embargo, si asumimos como premisa otra tesis koselleckiana, la que postula que el aumento de la politización se corresponde necesariamente con una ampliación semántica, eso nos lleva a preguntarnos si el proceso de deflación no se correspondería necesariamente con una pérdida semántica. Ésa es una cuestión de sumo interés, aun-

²¹ KOSELLECK, «A Response» (nota 7), p. 66.

que sucintamente examinada por la teoría de la historia conceptual. Ciertamente, se ha dicho mucho sobre los procesos de expansión semántica de conceptos básicos, pero casi nada sobre su decadencia. ¿Sería la acumulación semántica automática o universal? Si la acumulación semántica no es automática, ¿cuáles son los criterios que lo regulan? ¿Hay alguna teoría que se ocupe de explicar la supervivencia y la desaparición de significados? En el caso del par América/americanos, ¿cómo se dieron estos procesos de supervivencia y supresión? Aunque no haya espacio para tratar estas cuestiones teóricas, los datos empíricos de los casos estudiados nos conducen a la confirmación de la acumulación semántica, o sea, los significados añadidos durante el periodo de politización (república, libertad política, federalismo, igualdad, etc.) continuaron presentes incluso después de la deflación, aunque ahora restringidos a la retórica de los diplomáticos y de los intelectuales cosmopolitas, que normalmente vivían en el exilio en Europa. En definitiva, tal desarrollo sugiere que incluso si la tesis de la creciente politización como causa de la ampliación semántica fuese correcta, su opuesto seguramente no es cierto. Pero aquí sólo podemos especular sobre esa supuesta regularidad.

AMERICANOS: EUROPEOS, INDIOS Y NEGROS

Una de las facetas más interesantes del concepto americano –que está también explorada en el conjunto de las entradas, a excepción de España, Portugal y Argentina– es su relación con el vocabulario usado en la época para designar a los tipos humanos de las sociedades del Nuevo Mundo. Estamos aquí ante un perfil de evolución semántica que, por razones obvias, figura vinculado a la politización del término América, sobre la que tratamos anteriormente. En el periodo colonial existen algunas referencias del uso de americano para designar exclusivamente a los indígenas. Con todo, ya en 1730 aparece la expresión «español americano», usada a partir de ahí para denominar a los hijos de españoles nacidos en el Nuevo Mundo. Al final del periodo colonial, o sea, en la segunda mitad del siglo XVIII y las primeras décadas del XIX, el gentilicio americano experimentó una rápida expansión semántica, siendo usado para designar a los indígenas, mestizos, criollos y a los habitantes de las ex-colonias británicas. Como afirma José María Morelos en 1810: «[...] a excepción de los europeos todos los demás habitantes no se nombrarán en calidad de indios, mulatos ni otras castas, sino todos generalmente americanos». Esa expansión no significó la erradicación del uso de los otros conceptos ni la aparición de expresiones compuestas, como ilustra el ensayo correspondiente a México, al identificar a finales del siglo XVIII el uso corriente del trío: indios americanos, españoles americanos y españoles europeos.

La politización creciente del concepto de americano durante el siglo XVIII parece haber sido uno de los elementos de la respuesta de los criollos a la centralización política promovida por los Borbones en España, en particular por Carlos III. Entre otras cosas, la nueva política borbónica limitaba el acceso de los criollos a los cargos eclesiásticos y civiles, especialmente políticos –esa distinción sólo fue

abolida formalmente por la Constitución de la Monarquía española de 1812-. La política borbónica provocó demandas de igualdad entre europeos y americanos en varios centros coloniales, como ilustra la entrada correspondiente a Colombia en el caso de la rebelión «del Común» de 1781. O sea que de mera designación local de nacimiento, americano pasó a ser una identidad política que diferenciaba a los españoles europeos de aquellos nacidos en el Nuevo Mundo. Esta dislocación semántica redundó incluso en la pérdida de importancia relativa del término *criollo* como identidad política principal. Este ejemplo histórico nos lleva a una cuestión teórica importante: la capacidad de las instituciones para cambiar la cultura política, redefiniendo sus conceptos básicos. Es decir: las limitaciones determinadas por las normas jurídicas se impusieron en ese caso sobre la construcción cultural de la identidad política.

Con la agitación política creciente, la identidad de «americano» se extendía en algunos casos, como en el Proyecto Constitucional de Francisco de Miranda de 1801, a toda la población, convirtiéndose en la principal identidad política, en frontal oposición al concepto de español y europeo. La cita de Humboldt, de los umbrales del siglo XIX, aunque anecdótica, es muy esclarecedora del proceso de rápido cambio semántico que el concepto de americano estaba experimentando: «A la denominación de criollos, estos nativos prefieren la de americanos. Desde la paz de Versalles, y sobre todo desde el año de 1789, a menudo se les oye decir con soberbia: ‘No soy español, soy americano’»²².

Frente a la amenaza napoleónica, hubo un intento por parte de las autoridades españolas de consolidar la equiparación entre españoles europeos y aquellos de ultramar, que incluso figura expresamente en los textos de las Juntas de Bayona, Junta Central y Cortes de Cádiz. Sin embargo, como recuerda el ensayo correspondiente a España, esa retórica nunca logró una verdadera equiparación, pues los mismos textos mantenían términos como «metrópoli» y «colonia». Tal vocabulario asimétrico también estaba presente en las Órdenes Reales de 1809 en el Cabildo de Santafé. Además, en aquel momento tal tentativa de reunificación de identidades políticas era por lo demás tardía: nuevas identidades ya se habían forjado y no podrían ser eliminadas por decreto.

En la entrada argentina vemos en el clímax del movimiento de emancipación la utilización de la figura del indígena, principalmente Inca, como ejemplo heroico de aquello que es propiamente americano. En Colombia se registra la figura de la «amazona americana» en las monedas acuñadas por las provincias revoltosas, inclusive en el caso de Cundimarca, en asociación con la frase «Libertad Americana». Sin embargo, en ambos casos, ese tipo de invocación tenía un carácter eminentemente simbólico y no redundó en la práctica en el reconocimiento político de los propios indios.

Ya en el periodo posterior, con la consolidación de la independencia, se produjo en algunos casos (por ejemplo en Argentina, con Juan Bautista Alberdi), una

²² Alexandre de HUMBOLDT, *Essai politique sur le Royaume de la Nouvelle-Espagne du Mexique*, reed. de la segunda edición [1811], Thizy, Utz, 2 vols., 1997, t. 1, p. 146.

«reuropeización» de la identidad política criolla en perjuicio de indios y negros. Esa reidentificación de América con Europa y España sirvió, entre otras cosas, para justificar políticas que incentivaban la inmigración de europeos. A ello se añade el hecho de que durante el siglo XVIII, como recuerda el artículo referido a España, circulaban innumerables estereotipos negativos asociados a los indígenas americanos: traidores, estúpidos, sucios, crueles y cobardes²³.

Los conceptos de América y de americanos fueron aún más impermeables a los africanos y sus descendientes durante el periodo estudiado. No hay referencias palpables de su inclusión, aunque las repúblicas de habla española hubiesen abolido la esclavitud inmediatamente después de la independencia y los mestizos hubiesen sido incluidos, por lo menos nominalmente, tanto en el concepto de americano como en los gentilicios nacionales que ganaron vigencia después del declive de aquella noción. Es un hecho que los negros fueron excluidos del proceso histórico de formación de nuevas identidades políticas, aunque el trabajo esclavo de los africanos y de sus descendientes hubiese sido crucial para la producción colonial e incluso, como en el caso de Brasil, continuasen siendo la principal fuente de mano de obra de la nueva nación independiente durante varias décadas.

Bolívar parece haber ido a contracorriente de la historia al intentar al mismo tiempo preservar la identidad americana, como una identidad política continental, y definir al americano como una «especie media entre el aborígen y el español» –formulación que alude a la valorización del mestizaje–. Con todo, resulta temerario tomar el vocabulario del Libertador como normalidad semántica del periodo. Además, el fracaso de sus planes de unificación continental, marcado entre otras cosas por el Congreso de Panamá de 1826, indica el ocaso del concepto de América como instrumento de movilización política.

La consolidación nacional se corresponde también con la decadencia política del concepto de América y con el establecimiento de gentilicios locales como forma hegemónica de identificación. Muchos de esos gentilicios fueron utilizados en el periodo colonial para denominar a los indígenas locales. Con su ascensión al estatus de identidad principal de los nuevos países independientes, esos términos pasaron a denominar, en muchos casos, a todos los habitantes del país, aunque, en la práctica, el eurocentrismo más o menos acentuado de las élites criollas acabó por perpetuar la exclusión de indígenas, mestizos y negros, aunque hayan sido frecuentemente usados en reconstrucciones románticas de lo «genuinamente nacional» en las que no era extraño que se valorizasen sus contribuciones cultu-

²³ Irónicamente, esos mismos adjetivos peyorativos fueron utilizados por otras naciones europeas durante toda la Edad Moderna para despreciar a los españoles, en lo que se dio en llamar la Leyenda Negra. Ver Joseph P. SÁNCHEZ, *The Spanish Black Legend: Origins of Anti-Hispanic Stereotypes*, Albuquerque, NM, National Park Service, Spanish Colonial Research Center, 1990; Charles GIBSON, *The Black Legend. Anti-Spanish Attitudes in the Old World and the New*, Nueva York, Knopf, 1971, y William S. MALTBY, *The Black Legend in England. The Development of Anti-Spanish Sentiment, 1558-1660*, Durham, Duke University Press, 1971.

rales al «carácter nacional», a pesar de su exclusión de la plena ciudadanía²⁴, tanto en la América hispánica como en Brasil. Pero ese asunto desborda ya los objetivos del presente trabajo.

ESTADOS UNIDOS Y AMÉRICA

El uso del término América como sinónimo de Estados Unidos fue bastante raro. En la entrada española se hace mención al uso del gentilicio *americano* a finales del siglo XVIII para denominar a los habitantes de las excolonias británicas en el Nuevo Mundo. Pero el caso más significativo de tal uso parece haber sido en México, donde esa práctica se puede explicar por la proximidad y mayor contacto con los hablantes de la lengua inglesa en el continente, los cuales empleaban el término con ese significado. Tanto en Chile, como en Argentina y en Brasil, se recurría a la expresión compuesta «América del Norte» para designar a los Estados Unidos.

Resulta más útil examinar cómo aspectos de la experiencia de los Estados Unidos fueron considerados como ejemplo para la identidad común americana. De modo general, los EE. UU. sirvieron de ejemplo tanto por haber adoptado el régimen republicano como por su federalismo, siendo este último aún más excepcional, pues para el republicanismo existía la competencia del ejemplo francés, mucho más influyente en los países de lengua española y portuguesa. Conviene destacar que incluso en Brasil—donde la penetración de ideas federalistas y republicanas fue en un primer momento más débil, y se limitó a movimientos autonomistas de algunas provincias en las últimas décadas del periodo colonial y primeras de la independencia—, los EE. UU. también eran tomados como ejemplo de federalismo²⁵. En Argentina, por ejemplo, las fuerzas políticas locales emplearon el ejemplo de los EE. UU. para defender una solución federalista para los conflictos periféricos que se manifestaron desde la independencia. A pesar de ello, en el Río de la Plata—al contrario que en México, que también fue un país de inclinaciones federalistas— no encontramos el uso del término América como sinónimo de Estados Unidos.

También Simón Bolívar, según refiere el autor de la voz correspondiente a Venezuela, a veces usaba indistintamente el término nación americana y americano para denominar tanto a los habitantes del Nuevo Mundo—como integrantes de un todo—, como a los Estados Unidos de América y sus habitantes. Con todo, dado que el término fue central en los proyectos políticos de Bolívar, hay que

²⁴ Para la representación del indio en el movimiento romántico brasileño de mediados del siglo XIX ver Ana Beatriz DEMARCHI BAREL, *Um romantismo a oeste: modelo francês, identidade nacional*, São Paulo, Anna Blume, 2002; Antônio CÂNDIDO, *O romantismo no Brasil*, São Paulo, Humanitas/FFLCH/USP, 2002 y Bernardo RICUPERO, *O romantismo e a idéia de nação no Brasil, 1830-1870*, São Paulo, Martins Fontes, 2004.

²⁵ Evaldo CABRAL DE MELLO, *A outra independência: o federalismo pernambucano de 1817 a 1824*, São Paulo, Editora 34, 2004.

estar atentos al contenido ideológico²⁶ de sus diferentes usos, algo que excede los límites de este trabajo.

Al final del periodo estudiado se produjo una cierta convergencia entre todos los casos hacia una conceptualización de los EE. UU. en oposición a la América de habla española y Brasil. Como se explica en el caso de Perú, esa comparación con los EE. UU. podría hacerse tanto en sentido positivo –para enaltecer las nuevas repúblicas–, como negativo –para criticar su política y sociedad–. En los casos de México, Argentina y Chile queda claro que aproximadamente a mediados del siglo XIX, los Estados Unidos adquirieron una connotación negativa, de amenaza a la autonomía e integridad de las jóvenes naciones del sur. No es casual que precisamente en aquellos momentos comenzara a surgir el término América Latina, cuya autoría se atribuye a Francisco Bilbao en la entrada correspondiente a Chile²⁷. Como bien destaca el autor chileno, ese nuevo contexto de oposición entre diferentes experiencias americanas es de naturaleza cultural. En él se van a articular ideas como identidad latina, hispánica, católica, frente a la América anglosajona y protestante. No podemos olvidar, con todo, que ésa es la misma época del florecimiento del discurso racial en Occidente, y que esos términos de distinción tienen, incluso en sus orígenes, una gran carga de connotaciones y sistemas jerárquicos de clasificaciones raciales²⁸.

EL CONCEPTO DE AMÉRICA Y LA EXPERIENCIA LUSO-BRASILEÑA

En primer lugar, hay que tener en cuenta la asimetría de las representaciones mutuas en lo tocante a la construcción del concepto de América. Desde el punto de vista de la América de habla española, la América portuguesa y Brasil no eran objeto de aplicación de este concepto. Los significados de América en el contexto hispánico variaban entre los siguientes contenidos: exclusivamente las repúblicas de habla castellana; todo el continente (Nuevo Mundo); y más escasamente a los Estados Unidos. Las concepciones continentales, con todo, generalmente no ha-

²⁶ El término «ideológico» se usa aquí en el sentido que Reinhart Koselleck le atribuye: conceptos que proyectan expectativas diversas de la experiencia vivida presente. Es decir, como tal, carece del matiz peyorativo de ocultación de la realidad con el objetivo de opresión de clase, que la interpretación marxista vulgar da al término, aunque los dos significados guarden similitudes obvias.

²⁷ Existe una polémica sobre la autoría original del término, que algunos atribuyen a Bilbao y otros al bogotano José María Torres de Caicedo. Las evidencias hasta ahora publicadas parecen apuntar a Torres de Caicedo, quien lo habría utilizado por primera vez en el poema «Las Dos Américas», publicado en 1856: José María TORRES DE CAICEDO, «Las Dos Américas» en Arturo ARDAO ed., *Génesis de la idea y el nombre de América Latina*, Caracas, Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos, 1980, y John LEDDY PHELAN, «Pan-latinism, French Intervention in México, 1861-1867, and the Genesis of the Idea of Latin America» en Juan Antonio ORTEGA Y MEDINA ed., *Conciencia y autenticidad histórica. Escritos en homenaje a Edmund O’Gorman*, México DF, UNAM, 1968.

²⁸ FERES JÚNIOR, *A história do conceito de Latin America* (nota 1).

cen referencia a la experiencia luso-brasileña. Para tener una idea más concreta de ese hecho, en las siete entradas de los países de habla española sólo hay una referencia a la América portuguesa, que provienen de un texto español del periodo colonial (siglo XVIII), y una referencia a D. Pedro I como enemigo de la libertad del Nuevo Mundo.

En la entrada sobre Brasil se registra una razonable abundancia de referencias a la América española, particularmente a sus repúblicas. No obstante, aquí las referencias son en su mayor parte negativas, es decir, con la experiencia republicana de la América española usándose como ejemplo de que el régimen republicano es de hecho perjudicial para la libertad, la estabilidad y la seguridad. Estos argumentos se hicieron oír abundantemente ya a partir de la década de 1840 y durante toda la segunda mitad del siglo XIX, y fueron muy utilizados por la corriente principal de la política brasileña, que congregaba a las fuerzas políticas adeptas a la monarquía constitucional. Los entusiastas del republicanismo, bien sea en el incipiente partido de la capital o en los movimientos insurreccionales de las provincias, perdieron la lucha política en favor de los defensores de la centralización administrativa, antifederalistas y antirrepublicanos.

Desde el punto de vista de la comparación de procesos históricos, la pregunta más significativa que cabe hacerse ante los casos de las Américas española y portuguesa es por qué el proceso de independencia condujo a una fragmentación política en la primera, mientras que en la segunda constituyó una unidad política aún mayor que la del periodo colonial. Las razones que se pueden aducir son varias: los patrones de colonización diferentes adoptados por cada metrópoli europea, la mayor difusión y heterogeneidad geográfica de las posesiones coloniales españolas comparadas con las portuguesas, el traslado *sui generis* de la corte lusitana a Río de Janeiro en 1808, las diferentes alianzas políticas de las dos metrópolis en Europa, las formas de gobierno distintas adoptadas por cada una, etc. La lista puede ser bastante extensa, y no contamos aquí con espacio para discutir un tema tan complejo. En todo caso, es interesante destacar que esa cuestión de la fragmentación –o no– está relacionada con las diferentes apropiaciones y usos políticos de los conceptos de América y americanos en cada uno de los contextos.

Mientras que en la América española tenemos el patrón de evolución descrito arriba, denominado de narrativa «normal», en Brasil el concepto no asumió un papel central en el proceso de liberación. Sí que se produjo una evolución semántica, pero América no llegó a adquirir el estatus de concepto clave, tal como fue definido por Koselleck. Como se indica en la entrada brasileña, en este país también se produjo un proceso de politización del término América, pero esa politización se vio más atenuada y con elementos positivos y negativos. En el lado positivo está la asociación del concepto de América con libertad y constitucionalismo, en la corriente monárquica; y con libertad, republicanismo y, a veces, federalismo, en los movimientos regionales autonomistas o de resistencia a la monarquía. Sin embargo, el concepto también fue usado, como ya se ha comentado antes, para definir la experiencia hispanoamericana como viciosa en oposición a la virtud de la brasileña, de un modo semejante a la contraconceptualización asi-

métrica, descrita también por Koselleck²⁹. Aunque existiese alguna inestabilidad conceptual en cuanto a la adopción del gentilicio de la nueva nación en el momento de la independencia³⁰. Las opciones más comunes, *brasílico*, *brasileño* y *brasiliense*, eran todas ellas derivadas de la misma raíz, bien distinta de América. Finalmente, después de la independencia, los términos Brasil y brasileño [*brasileiro*] se consolidaron rápidamente³¹, quedando América como una referencia continental muy genérica, y americano como un concepto que aún más raramente se aplicaba al brasileño.

CONCLUSIONES

Estas conclusiones tienen por objeto señalar las cuestiones e interrogantes suscitados por este trabajo más que resumir las principales ideas expuestas hasta aquí.

El primer grupo de cuestiones de orden teórico que este tipo de trabajos evidencia se refiere a su lugar de enunciación. La historia de los conceptos (*Begriffsgeschichte*) se concibe como una historia hecha desde dentro, o sea, como reflexión acerca de la historia de los conceptos clave (*Grundbegriff*) de una nación escrita en la lengua de aquella comunidad nacional. En los últimos años aparecieron algunos estudios comparados de casos nacionales³², pero hasta ahora la historia conceptual se ha hecho, en gran medida, siguiendo el mismo patrón centrado en la unidad lengua-nación, es decir, a partir de perspectivas nacionales. Este hecho puede comprobarse en los casos de Finlandia, Holanda y España, países en los que esta perspectiva está más difundida –además de Alemania, claro está–. La cuestión fundamental que se plantea aquí en esta línea para el análisis transversal es, por tanto: ¿cuál es el lugar adecuado de enunciación? En mi opinión, la respuesta a esta pregunta sólo puede encontrarse por medio de dos movimientos: 1) concibiendo el análisis transversal como un texto analítico dotado de una lógica diferente de un ensayo sustantivo de historia conceptual y 2) no renunciando completamente a la revelación del *locus* de enunciación.

²⁹ Para el concepto de oposición asimétrica ver KOSELLECK, «The Historical-Political Semantics» (nota 11), pp. 159-197, JOÃO FERES JÚNIOR, «The Semantics of Asymmetric Counter-concepts. The Case of 'Latin America' in the US» en *Anales of the Iberoamerikanska Institutet* 7/8 (2005), pp. 83-106, y del mismo autor, «Building a Typology of Forms of Misrecognition. Beyond the Republican-Hegelian Paradigm» en *Contemporary Political Theory* 5, 3 (2006), pp. 259-277.

³⁰ Ver, por ejemplo, Hipólito JOSÉ DA COSTA, *Correio braziliense, ou, Armazém literário* [1808-1822], Brasília, Imprensa Oficial do Estado, 2001, v. 28.

³¹ Ronaldo VAINFAS, *Dicionário do Brasil imperial, 1822-1889*, Río de Janeiro, Objetiva, 2002.

³² Ver, por ejemplo, Jörn LEONHARD, *Liberalismus: Zur historischen Semantik eines europäischen Deutungsmusters*, Múnich, Oldenbourg, 2001 y Pasi IHALAINEN, *Protestant Nations Redefined: Changing Perceptions of National Identity in the Rhetoric of the English, Dutch, and Swedish Public Churches, 1685-1772*, Leiden/Boston, Brill, 2005.

El segundo grupo de cuestiones, si cabe más interesante, se plantea a propósito de la noción de concepto clave y sus posibles procesos evolutivos. El concepto de América, por lo menos en la matriz de lengua española, presenta una trayectoria peculiar que pone en evidencia cuestiones aún no exploradas por el proyecto koselleckiano, particularmente las relacionadas con el declive de un concepto clave. ¿Existirán lecciones teóricas que aprender sobre el declive de un concepto clave, más allá de las explicaciones particulares de cada caso? Esta pregunta es difícil de responder a partir del análisis de un caso solamente, pero, como pretendía señalar en el análisis sustantivo precedente, el examen de la historia del concepto de *América/americanos* conduce a cuestiones interesantes sobre el peso e importancia relativa de la historia social y de la semántica estructural en la dinámica de mutación del concepto. Las preguntas que debemos intentar responder aquí son: ¿Por qué el concepto de América entró en decadencia?; dado el patrón común identificado en los casos de Hispanoamérica, ¿será que ello se dio por razones exógenas a las provenientes de la dinámica social y política de cada caso? Por tanto, debemos también examinar la hipótesis de que esa decadencia se ha dado por razones internas al concepto, propias de su estructura semántica.

Finalmente tenemos también una batería de cuestiones que provienen directamente de la evaluación del estatus de ese concepto en los casos estudiados. ¿Ha sido éste un concepto básico? ¿Se trata de un elemento en un par o en pares de contraconceptos asimétricos? ¿Serían estas dos condiciones autoexcluyentes?

La respuesta a la primera pregunta es afirmativa, y podemos constatar eso examinando rápidamente la historia del concepto usando la hipótesis de Koselleck. Como ya se ha mostrado, se produjo un franco proceso de politización, así como alguna democratización. También se puede percibir ideologización en la identificación de América con valores abstractos como la libertad e incluso, en menor medida, la igualdad, y también se verifica un proceso de temporalización en la proyección de horizontes de expectativa que apuntaban al final del yugo colonial y a la unificación continental en el futuro. Sin embargo, las entradas muestran una politización del concepto que es diferente de aquella prescrita por Koselleck. De hecho, el campo semántico del concepto se extendió, y bastante, pero la controversia no es una tónica en los textos. No se verifica una gran polifonía, o mejor, disonancia en relación a su significado. Por el contrario, a cada paso de su evolución las narrativas presentan un cierto grado de consenso por parte de los agentes políticos en cuanto a los significados de América. Eso no debe ser considerado sorprendente si tenemos en cuenta que los procesos de independencia se correspondieron con la expulsión de aquellos que tenían mayor interés en cuestionar esos designios ideológicos y temporales: los colonizadores europeos, que ya nunca más tuvieron acceso al debate político. Es decir, la respuesta a la segunda pregunta también es positiva. América de hecho se convirtió en el elemento positivo de pares contraconceptuales cuyos elementos negativos fueron europeo, español o portugués.

De hecho, los contraconceptos asimétricos, particularmente en su polo positivo, parecen gozar de mayor consenso y estabilidad semántica que los conceptos

básicos en general. Ello no les impide compartir varios aspectos de su evolución semántica con conceptos básicos.

El estudio de contraconceptos asimétricos aún está mucho menos desarrollado que el de conceptos básicos. Nuestras expectativas son que en un futuro próximo una mayor variedad de casos sean examinados y puedan formularse nuevas hipótesis teóricas acerca de esa importante categoría de conceptos políticos.

Como este corto ensayo deja apuntado, estamos ante un material riquísimo que sólo ha sido tratado en superficie. Con todo, es importante indicar las líneas de investigación y los temas nuevos suscitados por un trabajo tan sugerente.

AMÉRICA

ARGENTINA – RÍO DE LA PLATA

Nora Souto

América apareció por primera vez en la *Cosmographia Introductio* de Martin Waldseemüller en 1508 para designar a la parte meridional del nuevo mundo. Antonio de Alcedo, oriundo de Quito y autor de un *Diccionario geográfico de las Indias Occidentales o América* (1786-1789), la define como «una de las cuatro partes de él, la mayor, más rica y más poblada en tiempo de los indios, fértil y abundante de cuanto es necesario para las necesidades y regalo de la vida humana», y advierte que «llámase impropriadamente América, por el célebre piloto florentín Américo Vespucio, que descubrió el Continente, al S. de la línea equinoccial» (Alcedo, 1967, [1786-1789] 51). La corona española, por su parte, solía emplear en sus documentos oficiales el nombre de Indias Occidentales, que reemplazó por el de América en 1681 con ocasión de la firma de un tratado por el que se devolvía a los portugueses la actual ciudad uruguaya de Colonia del Sacramento (Levillier, 1968).

En su descripción de América, Alcedo contrasta la riqueza de su suelo, pródigo en metales preciosos y en productos agrícolas, con el menguado grado de civilización de las «naciones bárbaras», todas «idólatras» que «viven como fieras entre los montes, bosques y lagunas, sin cabeza, gobierno, ni leyes, y algunas de ellas son caribes o antropófagos, [...] todas generalmente viven de la pesca y de la caza», «la mayor parte usa de la poligamia» y «todos, sin excepción, son dados a la borrachera» (Alcedo, 1967 [1786-1789] 52). A pesar de haber nacido en el Nuevo Mundo, Alcedo no escapa a los prejuicios que exhibían sus contemporáneos europeos acerca de la inferioridad cultural y/o moral de los indios americanos. Al respecto, cabe mencionar la amplia difusión en Europa y América de obras que denigraban la naturaleza americana, como la «Historia Natural» (1749-1789) del francés Buffon y especialmente la del Abate De Pauw –«Recherches philosophiques sur les Américains», de 1768– que al extremar la tesis de la inferioridad americana suscitó enérgicas reacciones como la del español Benito Feijóo –cuyas obras eran muy conocidas en América– y la de los jesuitas expulsos [Clavijero, Jolís, etc.] (Gerbi, 1960). Un articulista del *Telégrafo Mercantil* (1801-1802) de Buenos Aires intentó desterrar la imagen desfavorable de los indios americanos y para ello criticó a los «Historiadores de América» que «se rigieron por lo común de unas relaciones, conjeturas, y diarios defectuosos, ya en la prolijidad conve-

niente, ya en la ponderación fastidiosa, o ya en las miras peculiares de cada Conquistador. De este poco vigor nació aquella especie de escepticismo, que han sostenido algunos, aun contra las más notorias brillantes glorias de los Americanos, disputándoles la superioridad de talentos, que les confiesan los circunspectos Señores Palafox, Feijóo, Lafitau, y otros muchos; y el estado de muy preferente cultura en que los primeros extranjeros Conquistadores encontraron a los Peruanos y Mexicanos, más civilizados que las demás naciones Europeas» (*Telégrafo*, 16-V-1802, 4, 35). El autor de este texto considera que los indios son americanos por su origen, pero cuando tras la Revolución de Mayo de 1810 la voz *americano* adquiera una connotación política, el reconocimiento de esa condición dependerá de si se considera posible o no su integración a la sociedad blanca y a la vida política.

Los calificativos asociados a América en la segunda mitad del siglo XVIII remiten, por lo general, a una especificidad política, como la referencia a «la América portuguesa» que hace un funcionario español en la descripción histórica y geográfica de las tierras en litigio con Portugal (*Carta*, 10), o a una geográfica, como la mención de «la América Meridional» en un informe de 1783 del Virrey Juan José Vértiz sobre la conveniencia de abandonar la colonia patagónica de Puerto Deseado (*Informe*, 125). La escasa presencia del gentilicio americano, por su parte, podría explicarse en razón de que los blancos naturales de América, llamados también «criollos», preferían el de «españoles», denominación que traslucía su anhelo de pureza de sangre: un motivo no menor en una sociedad como la colonial, donde hacia el siglo XVIII se había consolidado un sistema de castas y la ley difería según se aplicara a españoles, indios, negros, mestizos, zambos o mulatos (Madariaga, 1950, 669).

El uso más extendido del gentilicio americano que se registra en los primeros años del siglo XIX se relacionaría con el resentimiento que las reformas borbónicas despertaron entre los criollos, al verse relegados por los peninsulares en su acceso a los cargos civiles y eclesiásticos. Heridos en su orgullo, los naturales del Nuevo Mundo habrían abandonado los nombres de «criollo» y de «español» a secas y adoptado el de americanos (Madariaga, 1950, 669). Pero las expresiones *españoles americanos* o *americanos españoles* también son habituales y, en ocasiones, se individualiza la región de origen, sea mediante la mención del lugar –como cuando se dice «españoles americanos del Río de la Plata»– o a través de gentilicios como peruano, mexicano o argentino, este último en alusión al habitante de Buenos Aires. Ahora bien, si el nombre de americano marca la diferencia frente al europeo, la expresión español americano lleva en sí un doble sentido: por un lado, implica la pertenencia a la nación española y, por el otro, denota una virtual oposición que podría desarrollarse en el futuro. Esta necesidad de señalar la distancia respecto de lo español, así como de reivindicar las cualidades de los americanos, se hizo presente en Buenos Aires durante las Invasiones Inglesas de 1806 y 1807, episodio que da un nuevo sentido a las palabras con que un soldado arengaba a sus camaradas: «probémosles [al Rey, a la Nación y a la Patria] nuestro reconocimiento, y manifestemos que los Españoles Americanos del Río de la Plata son nobles, fieles, valerosos» (*Semanario*, 1-X-1806, t. 5, 9; Chiaramonte, 1997).

Con la Revolución de Mayo de 1810, la idea de América adquiere un sentido político al convertirse en sujeto de derechos soberanos, estatus que asocia aquella voz a los conceptos de pueblo/s, nación o estado (Goldman, 1992; Goldman y Souto, 1997). En sus artículos de la *Gazeta de Buenos Ayres*, el Secretario de la Primera Junta, Mariano Moreno, rechazaba la idea de reducir a América «a la degradante condición de un fundo usufructuario, a quien se pretende sacar toda la sustancia sin interés alguno en su beneficio y fomento» y afirmaba, por el contrario, que «es muy glorioso a los habitantes de la América verse inscriptos en el rango de las naciones, y que no se describan sus posesiones como factorías de los españoles europeos» (*Gaceta de Buenos Aires*, 1-XI-1810, 553-558). Si luego reconocía a América como parte integrante de la Corona de Castilla, aseguraba, asimismo, que el dominio del rey carecía de legitimidad por haber derivado de un acto de conquista y no del «consentimiento libre y unánime de estos pueblos» (*ibid.*, 15-XI-1810, 611-618). De allí que «la rendición de Castilla al yugo del usurpador» significara para Moreno la entrada de «nuestros pueblos [...] al goce de unos derechos que desde la conquista habían estado sofocados; estos derechos derivan esencialmente de la calidad de pueblos» (*ibid.*, 6-XII-1810, 691-697).

Consecuentemente, los revolucionarios –y en particular los más radicales– revelaron a los americanos su condición natural de hombres libres y la posibilidad futura de convertirse en ciudadanos. Moreno, por ejemplo, repudiaba la equiparación entre americanos y esclavos formulada por el Virrey del Perú, José Fernando de Abascal, alegando que había sido el «gobierno antiguo» y no la naturaleza quien «nos había condenado a vegetar en la oscuridad y abatimiento» y daba rienda suelta al resentimiento provocado por la arrogancia de los españoles europeos a lo largo de tres siglos de dominación (*Gaceta*, 25-IX-1810; Goldman, 1992; González, 1991).

Los gobiernos de la década de 1810 tendieron a reconocer a los indios –«los hijos primogénitos de América»– los mismos derechos que a los americanos blancos, política que, si bien es coherente con el discurso revolucionario, tampoco es ajena a la imperiosa necesidad de sumarlos a la lucha contra los realistas. Una de las primeras medidas de la Junta ordena el traspaso de los indios de los cuerpos de castas a los batallones de criollos (*ibid.*, 8-VI-1810). Otra establece que «se elija en cada Intendencia [...] un representante de los indios, que siendo de su misma calidad y nombrado por ellos mismos, concurra al Congreso con igual carácter y representación que los demás diputados». Resolución que el redactor del periódico justifica porque «en el lenguaje de nuestra jurisprudencia el indio es ciudadano y se halla bajo la protección de las leyes [...]» (*ibid.*, 24-I-1811). Acorde con esta postura, la Junta establece en 1811 la extinción del tributo indígena (*ibid.*, 10-IX-1811), decisión ratificada en 1813 por la Asamblea Constituyente (1813-1815) que deroga además «la mita, las encomiendas, el yanaconazgo y el servicio personal de los indios [...]» (*Asambleas*, I, 24; Rosenblat, 1945). La condena monolítica de los revolucionarios al periodo colonial permitió la reivindicación retórica o simbólica del pasado indígena como propiamente americano. Selectivos en esa recuperación, expresaron su predilección por los incas (Wasserman, 2005). Así, Bernardo Monteagudo exhorta a sus compatriotas «a ser independientes o morir como héroes, imitando a los Guatimozines y Atahualpas» (*Gaceta*, 24-I-1812, cit. Monteagudo, s. f.

68) y la «Marcha Patriótica» de Vicente López y Planes, aprobada por decreto de la citada Asamblea y actual himno nacional, alude al Inca en uno de sus versos. El Acta de Independencia, por su parte, fue traducida al quechua y al aymara. Sin embargo, cuando se trató de cuestiones de orden práctico la actitud fue otra: la coronación de un descendiente de los Incas, propuesta por Manuel Belgrano al Congreso Constituyente de Tucumán en 1816, entusiasmó a pocos y cosechó el repudio de la mayor parte de la prensa de Buenos Aires.

A propósito de los proyectos de monarquía para el Río de la Plata, es importante señalar la recurrencia de la dicotomía entre la América republicana y la Europa monárquica en el discurso político a partir de la Revolución. El predominio del sistema republicano en América explica, por ejemplo, que durante la guerra que enfrentó al Río de la Plata con el Brasil (1825-1828), la prensa de Buenos Aires haya visto en el conflicto una oportunidad de librar a los brasileños de su Emperador. *El Nacional* expresa que «quizás bien pronto el fuego del patriotismo y del republicanismismo se encenderá en varias provincias del Imperio: [...] y todos los americanos de este continente emplearán sus esfuerzos por verlo libre del único tirano que lo oprime, y que lo despotiza» (5-I-1826, cit. Pimenta, 2002, 232-233). Y hacia 1853, Domingo F. Sarmiento recuerda que «La América española busca, desde su independencia, en la República, su forma de gobierno [...]. La forma republicana le viene de la carencia de dinastías, que puedan pretender como un derecho adquirido o heredado a dirigir los negocios públicos [...]» (Sarmiento, 1948, VIII, 111).

Asimismo era usual que América se ligara al futuro y Europa al pasado. Para Monteagudo «Nosotros estamos en nuestra aurora, la Europa toca su occidente» (*Mártir o Libre*, 11-V-1812, cit. Monteagudo, s./f., 147), asociación que retoma Juan Bautista Alberdi cuando, al reseñar positivamente la revolución de 1848 en Francia dice: «¿No es la América la que ha dicho primero: Europa está vieja y enervada, es necesario que se temple en nuestra energía; que se alimente de nuestro pan democrático; que se regenere en la fuente de vida que ha de brotar de nuestras sociedades tan llenas de vigor y juventud?» (*El Comercio de Valparaíso*, 1-VI-1848, cit. Barros, 1997, 259).

Si se considera el gentilicio americano en tanto indicador de un sentimiento de pertenencia a una comunidad –y no de una identidad nacional tal como la entendemos hoy en día– puede advertirse que hacia fines del periodo colonial coincidían en una misma persona tres tipos de identidad colectiva: así, el habitante de una ciudad o provincia del Virreinato del Río de la Plata podía definirse unas veces como español, por haber nacido en tierras del Imperio; otras como americano, por ser natural de América; y adoptar, al mismo tiempo, el nombre correspondiente a su «patria chica» o lugar concreto de nacimiento. La Revolución y la guerra de independencia trajeron algunas modificaciones: la identidad española fue abandonada por completo y la americana hegemonizó la primera década revolucionaria para perder vigor paulatinamente, en la medida en que se desvanecía la perspectiva de organizar un estado que reuniera a los territorios de los antiguos virreinos americanos. La identidad local o provincial, por su parte, ganó terreno a partir de 1820 cuando, después de la caída del gobierno central de Buenos Aires, se organizaron los estados provinciales autónomos en el territorio del antiguo

virreinato. Paralelamente fueron apareciendo indicios de una identidad «rioplatense» que pronto adoptó la denominación de «argentina», antes restringida a los habitantes de la ciudad y provincia de Buenos Aires con exclusión de las castas (Chiaramonte, 1989). Pero al igual que en la colonia, estas tres identidades colectivas coexistieron en los individuos sin mayor conflicto.

La oposición entre americanos y españoles cobró tal magnitud que los revolucionarios más radicales solicitaron a fines de 1810 la expulsión de los españoles solteros del Río de la Plata, sospechosos de ser enemigos del nuevo orden. La Asamblea Constituyente de 1813, por su parte, exigió a los españoles europeos empleados en la administración del estado que para solicitar la ciudadanía debían «acreditar de un modo fehaciente no sólo una decidida adhesión a la sagrada causa de la libertad de la América desde la gloriosa revolución de estas provincias, sino el haber hecho esfuerzos y servicios públicos e incontestables en su fomento y defensa», condición que se reiteró en los Estatutos de 1815 y 1817 (Leiva, 1982, 88). Dado que la amenaza de una expedición de reconquista se sintió en Buenos Aires hasta finales de la década de 1810, no sorprende la animosidad frente a lo español que se refleja en un artículo de un diario porteño de 1819 donde se objeta el empleo del término hispanoamericano por contradictorio e insultante. El articulista argumenta que «cada uno es justamente de donde nace [...] y como los americanos no han nacido en España y América, porque ninguno nace en dos lugares a un mismo tiempo, no pueden llamarse hispanoamericanos [...] Si alguno me dijera Hispanoamericano me haría un agravio» El redactor, sin embargo, asume la defensa del «Sr. Patriota» que había utilizado el término en cuestión porque cree que «lo hizo únicamente para distinguir el por mayor de esta masa de las castas nacidas en el país, a quienes igualmente corresponde el nombre genérico de *americanos del sud*» (*El americano*, 7-V-1819, 14-15). De este comentario se infiere que el nombre de americano tendió a borrar las diferencias derivadas del grado de pureza de sangre incluyendo no sólo a los indígenas sino a los negros, morenos, mulatos y pardos, siempre y cuando éstos hubieran nacido en suelo americano. Después de la Revolución, por ejemplo, los censos dejaron de registrar a la población de acuerdo a las categorías establecidas por el sistema de castas (mestizos, zambos, etc.) (Andrews, 1990). Sin embargo, el derecho a la ciudadanía de los negros nativos se vio limitado por la condición esclava de sus ancestros. Los Estatutos de 1815 y 1817 establecían que «los nacidos en el País, que sean originarios por cualquiera línea de África, cuyos mayores hayan sido esclavos en este continente, tendrán sufragio activo, siendo hijos de Padres ingenuos», es decir, libres, pero se les privaba del voto pasivo. La posibilidad de ser elegidos para algún cargo quedaba reservado «a los que ya estén fuera del cuarto grado respecto de dichos sus mayores», requisito muy difícil de cumplir por esos años en una sociedad en la que sólo se había establecido la libertad de vientres (1813) (Leiva, 1982, 101, 155). La esclavitud fue abolida por la Constitución de 1853 pero la norma logró vigencia nacional a partir de 1861, tras la incorporación de la provincia de Buenos Aires a la República Argentina.

Además de «Provincias Unidas del Río de la Plata», designación adoptada por la Asamblea de 1813, la expresión *América del Sud* o *Sud América* formó parte del

nombre del incipiente estado, tanto en algunos de los proyectos de constitución que circularon en esos años, como en la declaración de la Independencia de 1816, documento titulado «Acta de Independencia de las Provincias Unidas en Sud América». Nombre que, asimismo, encabezó la constitución sancionada por el Congreso Constituyente en 1819, cuyos representantes eran «ilustres depositarios de los derechos y del poder de la América del Sud» (*El Observador Americano*, 23-IX-1816, 7687-7688). Estos últimos casos muestran que la inclusión de Sud América iba más allá de una mera referencia territorial: en un contexto de incertidumbre motivado por una guerra inconclusa, la omisión de «Río de la Plata» amparaba la posibilidad de conformar un estado que excediera los límites de la antigua demarcación virreinal (Zorraquín Becú, 1966). Lo que explica, también, el comentario de *El Redactor del Congreso Nacional*, que hacía hincapié en el efecto aglutinante que el sentimiento americano debería asumir entre los rioplatenses y que, a su entender, no cumplía con satisfacción: «Sólo el nombre de americanos no hace la impresión que debiera en los habitantes del Sud. Es menester sin duda alguna estimarse en poco para no darle la importancia que le dan los extraños, que ansiosos aspiran a nuestro suelo. Pero nos contentaríamos con que él fuese a lo menos un sello de unión y fraternidad, que hiciese a las Provincias-Unidas inaccesibles a la saña y furor de sus rivales» (21-XI-1816, cit. Ravignani, 1937, I, 250-251). Nótese, sin embargo, que el sentimiento americano es invocado para robustecer la resistencia criolla un poco alicaída tras años de lucha contra los realistas y no como fundamento de una «nación sudamericana».

También se da un contrapunto entre América del Sur y América del Norte, nombre que alude casi exclusivamente a los Estados Unidos. En las décadas del diez y del veinte, la república norteamericana es invocada como modelo de organización política por los partidarios de la federación/confederación, mientras que sus opositores se encargan de resaltar la distancia entre las Provincias Unidas y aquélla en cuanto a las ventajosas circunstancias de las colonias inglesas en el momento de la revolución, amén de su mayor población, luces, ingresos etc., condiciones cuya ausencia en el Río de la Plata impediría la adopción local del régimen federal. Esta imagen modélica es reformulada a fines de los años cuarenta por Juan Bautista Alberdi, quien desde Chile, y tomando nota de la anexión de Texas a los Estados Unidos, advierte sobre la amenaza que la América del Norte –república mercantil que no conquista Estados, «pero conquista mercados, aduanas y tarifas»– cierne sobre la América del Sur, y frente a la cual la única defensa es la civilización que se adquiere del mismo modo en que lo han hecho los Estados Unidos, es decir, a través del fomento de la inmigración extranjera (*El Comercio de Valparaíso*, 11-I-1848, cit. Barros, 1997, 137). Reformulación que no altera, sin embargo, el carácter positivo de la imagen de los Estados Unidos.

Tras el derrumbe del gobierno central en 1820 y la emergencia de los estados provinciales siguió utilizándose como nombre del estado el consagrado por el Congreso de 1816, quizás con la diferencia de que la vaguedad que implicaba *América del Sud* o *Sud América* remitía ahora a los límites más precisos del ex virreinato rioplatense. Así, a propósito de la integración de la Banda Oriental (actual Uruguay) al Imperio portugués en 1821, el articulista de *El Argos de Buenos Aires* co-

mentaba que «el gobierno de Buenos Aires había invitado a todos los gobiernos de las provincias, a convenirse por compromisos solemnes, en sostener la integridad del territorio conocido por «el estado de las provincias unidas en Sud América» (15-IX-1821). La referencia a la *América del Sud* se perdió definitivamente cuando los diputados del Congreso constituyente de 1824-1827 optaron por designar al estado con el nombre de «Provincias Unidas del Río de la Plata», denominación que, sin embargo, fue reemplazada por la de «República Argentina» tal como se observa en el título de la fracasada constitución unitaria de 1826. La supresión de *América del Sud* no sólo era eco de la restricción del espacio representado y susceptible de organización constitucional, sino también del desplazamiento geográfico y de los cambios en el liderazgo de la guerra de independencia que, concluida recientemente con la victoria del ejército bolivariano en Ayacucho (1825), había dejado de concitar la atención que los gobiernos rioplatenses de la primera década revolucionaria le habían prestado. De todos modos, y a diferencia de la de 1826, algunas de las constituciones de los estados provinciales de este periodo concedieron la ciudadanía a los americanos, como las de la provincia de Santa Fe (1819 y 1841), o la de Corrientes (1824) (Chiaramonte, 1989).

América y americano cobran nuevo impulso a fines de los años treinta cuando, durante el segundo gobierno de Juan Manuel de Rosas (1835-1852) al frente de la provincia de Buenos Aires, se abre un periodo de crisis donde se conjugan, por un lado, los bloqueos al puerto de Buenos Aires por parte de fuerzas navales europeas –primero francesas (1838-1840) y luego franco-británicas (1845-1848)– y por otro, la oposición de los jóvenes románticos que, obligados a emigrar a los países vecinos, combatieron al régimen rosista mediante la prensa, pero también con las armas, como fue el caso de los afincados en Montevideo que, junto a compatriotas exiliados a fines de los veinte, establecieron alianzas con orientales, franceses e ingleses. En esa coyuntura, los publicistas del rosismo otorgaron a la retórica anti-extranjera –nacida al calor de la guerra por la independencia– un lugar central en el discurso político del régimen, que se identificó con la defensa de la independencia nacional y americana. Es por ello que quienes por oportunismo se habían aliado a las potencias europeas para derrocar a Rosas, se convirtieron en antiamericanos (*Gaceta Mercantil*, 13-I-1846). Más allá de la invocación recurrente del llamado sistema americano en documentos oficiales y en la prensa del periodo, también hubo autores que contribuyeron a dotarlo de sentido. Entre las líneas desarrolladas hay una que lo funda en la contraposición de las realidades americana y europea, y la consiguiente inadecuación de las teorías desarrolladas en el viejo mundo frente a las necesidades del nuevo. Una segunda lo asocia al sistema republicano, «base de la organización política de los Estados americanos» (*GM*, 23-I-1844), y en el cual «todas las clases deben estar en actividad política, sin que ninguna se subordine a otra» (*El Defensor de la Independencia Americana*, 17-III-1848). Por último, una tercera vincula el americanismo a «esos sentimientos dominantes y como instintivos que llevan el nombre de patriotismo, espíritu nacional, nacionalismo [...]» que «es por su naturaleza un sentimiento de conservación y defensa» (*GM*, 28-8-1849, cit. Myers, 1995, 226, 283-284; 285).

El componente anti-extranjero de la noción de americanismo es objeto de censura por parte de los emigrados. Desde su exilio chileno, Juan Bautista Alberdi propone una reformulación del mismo: «el americanismo actual consiste no ya en detestar al extranjero, sino en desear y trabajar por los progresos y engrandecimientos de América, sin detestar a nadie, y mucho menos a los extranjeros que nos traen sus luces, sus brazos, sus capitales, su industria» (*El Siglo*, 5-X-1844, cit. Barros, 1997, 74). Acusación, sin embargo, rebatida por los publicistas rosistas que, en distintos momentos, afirmaron que «el Sistema Americano, cual lo entiende y ha ejercido el Gobierno del General Rosas, no excluye el comercio, no ataca los intereses, no derriba los Tratados ni rompe las relaciones con los poderes extranjeros» (*GM*, 20-I-1844, cit. Myers, 226). Pero aclaran al mismo tiempo que, aun cuando «la América tome de la Europa, o de cualquier parte del mundo, lo que pueda adaptar provechosamente a su modo de ser especial», «si quiere realmente adelantar [...] ha de buscar dentro de sí misma y con sus propios elementos todo lo que necesita para su conveniente desarrollo en ese sentido» (*El Defensor...*, 17-I-1848, cit. Myers, 1995, 279). Con lo cual para los publicistas del régimen la idea de América entraña un potencial cuyo despliegue futuro depende sólo de la voluntad de los americanos.

El examen de los textos de los jóvenes románticos –que integraron la llamada «Generación de 1837»– muestra que la identidad americana también era central en su discurso, particularmente en los escritos antes del exilio. En ellos comenzaron a esbozar la idea de una nación argentina cuyos rasgos culturales eran definidos como americanos y no como argentinos a pesar de la lenta pero constante extensión del uso de ese gentilicio desde los años treinta. En el *Dogma Socialista* (1838), Esteban Echeverría afirmaba que «la nacionalidad es sagrada» pero no podía atribuir a la política, la filosofía, la ciencia, el arte y la industria nacionales otro carácter que el de americanos. Y Juan Bautista Alberdi sostenía, en el *Fragmento preliminar al estudio del Derecho* (1837), que «una nación no es una nación sino por la conciencia profunda y reflexiva de los elementos que la constituyen», y por ello se imponía la necesidad de elaborar «una forma de civilización propia: la conquista del genio americano» (cit. Chiaramonte, 1997, 611-612; 631-632). Fueron las experiencias del exilio y la de sentirse extranjeros las que desplazaron en su discurso la centralidad de la identidad americana en favor de la argentina. Identidad ésta que los jóvenes románticos –a pesar de la dificultad para precisar nítidamente su contenido– terminaron por extender aun sobre las identidades provinciales, junto a las que la argentina había coexistido hasta ese entonces (Wasserman, 1998).

En cuanto a América, hay que destacar la reelaboración que Alberdi hace del concepto existente. Esto se tradujo en las políticas concretas que el estado argentino implementó respecto de la inmigración y de los indios durante la segunda mitad del siglo XIX. A mediados de los años cuarenta, Alberdi anula la contraposición entre América y Europa, redefine el concepto de patria suprimiendo su sentido más antiguo –«lugar de nacimiento»– y, como lógica consecuencia, niega a los indios la calidad de americanos. La «Acción de la Europa en América. Notas de un español-americano a propósito de la intervención

anglo-francesa en el Plata», artículo aparecido en *El Mercurio* de Valparaíso en 1845, marca desde el título mismo la recuperación en sentido positivo de la expresión español-americano que había sido abandonada en la década del diez. En ese texto señala el error en que incurrieron tanto los españoles al enseñar a los americanos a odiar al que no era español como «los libertadores americanos de 1810», que declararon «enemigo de América a todo el que era europeo». Y como a la luz de la razón se deduce que «la patria no es el suelo», sino «la civilización en suelo nativo», no queda más que reconocer que «la América civilizada» es «la Europa establecida en América». Y es que no sólo el descubrimiento, sino el nombre del continente, sus ciudades, el idioma, la religión y las leyes civiles también son europeas, pero como la tarea civilizatoria se halla inconclusa es menester favorecer la inmigración de los europeos para que con su ejemplo sea posible el progreso de la entera sociedad. Según Alberdi, «los que nos llamamos americanos, no somos otra cosa que europeos nacidos en América» y hasta «el indígena nos hace justicia: nos llama *españoles* hoy mismo». Frase esta última que, al revalorizar la «pureza de sangre», evidencia la exclusión del indio de la categoría de americano y sella su destino: en el futuro de América no hay lugar para el indio, que no es más que un «salvaje» cuya civilización es «irreconciliable» con la europea (cit. Barros, 1997; 387-391). Es verdad que la perspectiva alberdiana representa una posición extrema que se contrapone, por ejemplo, a la de su coetáneo Juan María Gutiérrez, quien al menos se preguntó qué hubiera pasado si la «civilización americana, original, sin influencia alguna extraña, se habría desenvuelto y crecido a la manera de la de otras naciones, de que sólo su historia y nombre conocemos» (Gutiérrez, 1979, 10; Barros, 1997, 390). Triunfó la postura de Alberdi: su propuesta de extender la plenitud de derechos civiles a los extranjeros para el fomento de la inmigración europea se plasmó en la Constitución de 1853 y su juicio sobre el indio fue ampliamente compartido por la dirigencia política del nuevo estado argentino. La difusión posterior de teorías racistas acentuó aquel punto de vista y el estado, interesado en asegurar la propiedad rural y expandir la frontera agrícola-ganadera hacia el sur ocupado por los indios, impulsó políticas para someter –e incluso exterminar– a los que no fueran capaces de asimilarse a la «civilización» (Wasserman, 2005).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

ALCEDO, Antonio de (1967): *Diccionario geográfico de las Indias Occidentales o América* [1786-1789], Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 2 vols.

Carta de don Manuel Antonio de Flores al Marqués de Valdelirios, Comisario General de Su Majestad Católica, para la ejecución del Tratado de Límites celebrado en Madrid en 1750 (1836): Buenos Aires, Imprenta del Estado, en

RAE, Banco de datos (CORDE) [en línea]. *Corpus diacrónico del español*
<http://www.rae.es>

GUTIÉRREZ, Juan María (1837): «Fisonomía del saber español:Cuál deba ser entre nosotros», en Gutiérrez, Juan María (1979) *La literatura de Mayo y otras páginas críticas*, Buenos Aires, CEAL.

Informe del Virrey Vértiz, para que se abandonen los establecimientos de la Costa Patagónica, (1783): en Real Academia Española, Banco de datos (CORDE) [en línea]. *Corpus diacrónico del español*. <http://www.rae.es>.

LEIVA, Alberto David (comp.) (1982): *Fuentes para el estudio de la historia institucional argentina*, Buenos Aires, Eudeba.

MONTEAGUDO, Bernardo (s. f.): *Escritos políticos*, Buenos Aires, Talleres Gráficos Argentinos L. J. Rosso & Cía.

RAVIGNANI, Emilio (comp.) (1937): *Asambleas Constituyentes Argentinas*, Buenos Aires, Casa Jacobo Peuser, t. I.

SARMIENTO, Domingo F. (1853): *Comentarios de la Constitución*, Imprenta de Julio Belín y Cía., Santiago de Chile, en *Obras de Sarmiento*, Buenos Aires, Editorial Luz del día, vol. VIII.

Publicaciones periódicas

El Americano (1819-1820): Buenos Aires, Imprenta de Álvarez.

El Argos de Buenos Aires (1821-1825): Reproducción facsimilar. Junta de Historia y Numismática, Buenos Aires, 1931-1942, 5 vols.

El Observador Americano (1816): Biblioteca de Mayo, (1960), Buenos Aires, t. IX, primera parte.

Gaceta de Buenos Aires (1810-1821): Reproducción facsimilar, Buenos Aires, Junta de Historia y Numismática Americana, 1910-1915, 6 vols.

Gaceta Mercantil, Diario Comercial, político y literario (1823-1852): Buenos Aires, Imprenta de Hallet.

Semanario de Agricultura, Industria y Comercio (1802-1807): reproducción facsimilar. Junta de Historia y Numismática Americana, Buenos Aires, 1928.

Telégrafo Mercantil, Rural, Político-Económico e Historiográfico del Río de la Plata (1801-1802): reimpresión facsimilar, Junta de Historia y Numismática Americana, Buenos Aires, 1915.

Fuentes secundarias

- ANDREWS, George Reid (1990): *Los afroargentinos de Buenos Aires*, Buenos Aires, De la Flor.
- BARROS, Carolina (comp.) (1997): *Alberdi, periodista en Chile*, Buenos Aires, Colofón.
- CHIARAMONTE, José Carlos (1989): «Formas de identidad en el Río de la Plata luego de 1810», en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*, Tercera serie, n° 1, pp. 71-92.
- CHIARAMONTE, José Carlos (1997): *Ciudades, provincias, Estados: Orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*, Buenos Aires, Ariel Historia.
- GERBI, Antonello (1960): *La disputa del nuevo mundo. Historia de una polémica, 1750-1900*, México, Fondo de Cultura Económica.
- GOLDMAN, Noemí (1992): *Historia y Lenguaje. Los discursos de la Revolución de Mayo*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.
- GOLDMAN, Noemí y SOUTO, Nora (1997): «De los usos a los conceptos de ‘nación’ y la formación del espacio político en el Río de la Plata (1810-1827)» en *Secuencia*, Nueva Época, n° 37, pp. 35-56.
- GONZÁLEZ BERNALDO, Pilar (1991): «La Revolución francesa y la emergencia de nuevas prácticas de la política: la irrupción de la sociabilidad política en el Río de la Plata revolucionario (1810-1815)», en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*, Tercera Serie, n° 3, pp. 8-27.
- LEVILLIER, Roberto (1968): «Navegaciones descubridoras en la costa austral de América de 1500 a 1516», en *Historia Argentina*, Buenos Aires, vol. 1.
- MADARIAGA, Salvador de (1950): *Cuadro histórico de las Indias. Introducción a Bolívar*, Buenos Aires, Sudamericana.
- MYERS, Jorge (1995): *Orden y Virtud. El discurso republicano en el régimen rosista*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes.
- PARRY, John H. (1993): *Europa y la expansión del mundo, 1415-1715*, [1952], México, Fondo de Cultura Económica.
- PIMENTA, João Paulo G. (2002): *Estado e Nação no fim dos Impérios Ibéricos no Prata (1808-1828)*, São Paulo, Editora Hucitec.
- ROSENBLAT, Ángel (1945): *La población indígena de América. Desde 1492 hasta la actualidad*, Buenos Aires, Institución Cultural Española.
- WASSERMAN, Fabio (1998): «Formas de identidad política y representaciones de la nación en el discurso de la Generación de 1837», en *Cuadernos del Instituto Ravignani*, Buenos Aires, n° 11.

WASSERMAN, Fabio (2005): «Debates por la identidad: representaciones de los pueblos indígenas en el discurso de las élites letradas chilena y rioplatense, 1840-1860», en *Cuadernos del Sur. Historia*, Bahía Blanca, Departamento de Humanidades de la Universidad Nacional del Sur, n° 34.

ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo (1966): «El proceso constitucional de 1815 a 1819», en *IV Congreso Internacional de Historia de América*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia.

AMÉRICA

BRASIL

João Feres Júnior
Maria Elisa Mäder

Durante el periodo estudiado (1750-1850) el concepto de *América* ha ido variando a lo largo de seis significados básicos: (1) un significado geográfico, sustancialmente descriptivo, que lo equipara a América o al continente americano, en referencia al Nuevo Mundo; (2) un sentido político añadido a aquella definición para representar las posesiones coloniales de las metrópolis europeas; (3) América como fuente de abundancia y promesa de un futuro más próspero; (4) la versión política análoga de la definición 3, es decir, América como espacio de libertad, de nuevas formas políticas y sociales asociadas, en ciertas ocasiones, a los conceptos de república, federalismo y democracia; (5) la negación de 3, esto es, América como el continente inmaduro o degenerado, tierra de animales pequeños y de hombres primitivos y feroces, de clima insalubre; por último (6), la negación de 4, es decir, lo opuesto a la vida civilizada, a menudo asociado también negativamente con república, federalismo y democracia.

Los artículos referentes a los conceptos América y americano en los principales diccionarios de la lengua portuguesa elaborados en los últimos tres siglos revelan una escasa variación semántica. Dicha observación es coherente con los usos de esos términos en discursos y documentos políticos, e incluso en obras literarias. Además, en la mayoría de los casos en que fueron usados, tales conceptos no constituían materia de discusión semántica en los argumentos. Aplicando la categorización propuesta por Reinhart Koselleck, *América* y *americano* no asumieron específicamente el papel de conceptos clave en el periodo estudiado, ya que nunca se constituyeron en objeto central del debate político ni fueron dotados de definiciones múltiples y antagónicas, propias del carácter polisémico de los conceptos de dicha categoría (Koselleck, 1996; Richter, 1995; Lehmann y Richter, 1996). Sin embargo, no podemos desdeñar el hecho de que esos conceptos hayan sido en ciertas ocasiones incorporados a discursos políticos y debates importantes para la historia del Brasil en el periodo en cuestión.

Se debe tener en cuenta que la escasa variabilidad semántica no supone que el estudio de los conceptos *América* y *americano* carezca de interés, dado que significados que no se vuelven contradictorios forman *ventanas* para la observación del consenso social, de las creencias e ideas más profundas de un pueblo, comunidad o grupo social. Además, como ya hemos observado antes, la terminología

geográfica, a pesar de su aparente neutralidad valorativa, puede contener fuertes juicios morales y ser usada como herramienta de control social y/o justificación para acciones de política internacional (Feres Júnior, 2005a, 2005b).

El diccionario de la lengua portuguesa redactado por el Padre Rafael Bluteau, publicado en 1728, contiene un largo artículo para la entrada América. La definición del término es simple: sinónimo de mundo «nuevo», la cuarta parte del mundo. De hecho, la extensión del artículo no se debe a la abundancia de significados del concepto en sí, sino a la narrativa que sigue a dicha definición. En la misma, Bluteau relata que esa parte del mundo toma prestado su nombre de Américo Vespucio, quien tomó posesión de ella en nombre del «gloriosísimo Rey de Portugal Don Manoel». Además, el texto también informa que Christovão Colon (*sic*) sólo se animó a emprender su viaje de descubrimiento después de tomar posesión en la isla de Madeira de las cartas de navegación de un piloto portugués. «A un portugués debe este mundo el descubrimiento de aquel nuevo mundo». Por lo tanto, Bluteau presenta el significado geográfico asociado con el de pertenencia colonial. Después de afirmar la primacía portuguesa sobre el nuevo continente, el artículo narra el viaje de Colón y describe con algunos detalles la geografía del nuevo mundo, terminando con un comentario sobre la fonética correcta del término. A continuación, el continente es dividido en América septentrional y América meridional. En cada una de esas divisiones son enumeradas las colonias y posesiones de las monarquías europeas, y también los pueblos «que no tienen Reyes», los indígenas, en el vocabulario contemporáneo.

Es interesante notar que en el Diccionario de Bluteau no existe la definición de «americano», mientras que en las diversas ediciones del Diccionario de Antonio de Moraes Silva, producidas en el periodo en cuestión (1789, 1813, 1823, 1831, 1844 y 1858) esa entrada sí existe, aunque *América* está ausente. Cabe recordar que el diccionario organizado por Moraes Silva estuvo basado en el de Bluteau, o sea, el mismo es producto de una reforma de aquel antiguo diccionario.

La definición de *americano* en el Diccionario de Moraes es también muy simple y se repite en todas las ediciones del periodo, «Natural de América, o perteneciente a América», seguida de una cita del padre Antonio Vieira (1608-1697): «No quiero comparar estos niños Malabares con los Americanos, sino con los Romanos». A pesar del parco interés de la cita, la misma sirve para demostrar que el concepto ya estaba en uso en el siglo xvii. Vieira utiliza la palabra América siete veces en los *Sermões*. En cinco de ellas, aparece juntamente con Asia y África (74, 106, 132, 242 y 242), en una solamente con Asia (244), y en otra sin la asociación con esos otros continentes (240). En este último pasaje el término sirve simplemente como elemento retórico de una comparación reiterada. En el *Sermão pelo Bom Sucesso das Armas de Portugal contra as de Holanda* (1640), América aparece nuevamente al lado de África y Asia entre las tierras conquistadas a los bárbaros por los portugueses al servicio de Dios. De esos usos podemos percibir que el concepto pertenecía a la categoría de las posesiones coloniales portuguesas, o sea, nombraba uno de los diversos continentes en los cuales los portugueses tenían colonias, y, por lo tanto, tenían que lidiar con problemas similares: conflictos con otras potencias europeas, explotación colonial, control del territorio y de los mares, del tráfico, administra-

ción colonial y de los pueblos allí residentes, etc. La definición del Diccionario de Bluteau también expresa ese punto de vista colonial portugués, pues se apresura en afirmar la primacía de la corona lusitana sobre las tierras del Nuevo Mundo. Se debe notar, sin embargo, que el Diccionario de Moraes de 1789 ya no hace mención a esto, optando por una definición geográfica más estricta del término, mientras que el Diccionario de Eduardo de Faria, de 1849, editado en Portugal, repite de forma sintética el argumento de la posesión del Nuevo Mundo en nombre del rey lusitano.

El término América era también utilizado en el periodo en expresiones compuestas, tales como América portuguesa, española, meridional y septentrional. La más importante de todas estas fue América portuguesa, que hasta la independencia, en 1822, era el término más usado para denominar la totalidad de la colonia portuguesa en el Nuevo Mundo. Hasta entonces, la palabra Brasil designaba sólo a las capitanías bajo el Virreinato de Río de Janeiro (Neves, 2003). Tampoco el término *brasileño* tuvo un significado estable hasta por lo menos la declaración de la independencia (Vainfas, 2002).

Aunque los diccionarios de la lengua portuguesa se hayan restringido a la definición geográfica de América, sería ingenuo desdeñar la inmensa carga semántica depositada en el concepto desde el descubrimiento del Nuevo Mundo, principalmente por la contribución de escritores europeos como Buffon, De Pauw, Olviedo, Montesquieu, Voltaire, Hume, Hegel, Kant y tantos otros. Dos opiniones opuestas se derivan de ese conjunto de reflexiones, formuladas ambas desde una perspectiva marcadamente europea: una de abundancia y promesa de prosperidad y otra de inmadurez, degeneración, insalubridad y, por lo tanto, incapacidad para la vida civilizada. La versión negativa parece haber sido de cierto uso en las disputas entre portugueses y habitantes de la colonia –principalmente después de la mudanza de la Corte de Portugal a Río de Janeiro en 1808– y perduró hasta la consolidación de la independencia de Brasil. Del lado portugués, era común encontrar argumentos señalando la ingratitud de los brasileños para con Portugal. En la *Carta do compadre de Lisboa em resposta a outra do compadre de Belém ou juízo crítico sobre a opinião dirigida pelo 'Astro da Lusitânia'*, de 1821, Brasil es descrito como «un gigante, en verdad, pero sin brazos, ni piernas; sin hablar de su clima ardiente y poco saludable», habitado por «hordas de negritos [*negrinhos, sic*], pescados en las costas de África», «tierra de monos, de negros y de serpientes» en oposición a Portugal que sería «el Jardín de las Hespérides, los Elíseos, de este pequeño mundo llamado Europa», «país de gente blanca, de pueblos civilizados y amantes de su soberano» (Martins, 2003). En cuanto a la versión positiva de la visión europea de América, la tierra de la abundancia y del futuro prometedor, francamente minoritaria en relación a la negativa, fue recibida con entusiasmo en Brasil. Sin embargo, ese significado con el tiempo se fue disociando del término América, por lo menos en el discurso político que se tornó hegemónico a partir de la consolidación del Estado nacional brasileño.

Es en el marco de la Conspiración Minera (1789) que el término *América* asume un contenido político importante y novedoso. En los *Autos da Devassa*, los interrogatorios que realizaron las autoridades portuguesas tras la desarticula-

ción del movimiento, es empleado a menudo con sentido político, relacionado con otros conceptos como los de república, libertad, revolución y sedición, e identificado con el proyecto político de los conjurados, tanto por parte de los inquisidores como por parte de los acusados. En la «1ª Inquisición del Auto de Preguntas» al coronel Inácio José de Alvarenga Peixoto, de noviembre de 1789, preguntando si sabía la causa de su prisión, éste responde que había sido informado porque «en esta ciudad habían aprendido a Joaquim Silvério, y al Alférez Joaquim José, de apodo Tiradentes, que se suponía ser por alguna libertad, con que este hablaba en ideas de Repúblicas, y Américas inglesas» (Proença Filho, 1996, 1028). Además, «no había sido invitado por persona alguna para que, faltando a las obligaciones de buen y leal vasallo, concurriera para que América consiguiera su libertad, y se formara de ella una República». Al preguntársele sobre la posible ayuda francesa a los sediciosos, declaró que había oído en Río de Janeiro «la pretensión que Francia, y las demás Cortes extranjeras tenían la libertad de comercio en los puertos de América y que equivocándose, confundían esta libertad del comercio con la libertad de América [...]» (Proença Filho, 1996, 1028 y 1029). Se puede ver aquí no solamente la asociación de libertad y república con la América inglesa, sino también con América en general, aunque el acusado se esfuerce en negar cualquier asociación suya con tales movimientos.

En los mismos *Autos da Devassa* se encuentran referencias a una carta escrita por José Joaquim da Maia, cuando era estudiante en Montpellier, a Thomas Jefferson, por entonces embajador de los Estados Unidos en París, con la finalidad de recaudar ayuda militar de aquel país para un movimiento de independencia de Brasil. En ese documento el concepto de América es central. Maia opone América a Europa, contrapone la libertad americana a la esclavitud impuesta por los europeos y toma a los Estados Unidos como el ejemplo a seguir «porque la naturaleza, haciéndonos habitantes del mismo continente, nos conectó por las relaciones de una patria común» (Bonavides y Amaral, 2002). Incluso en su carta, el autor usa el término *América* para referirse simplemente a Brasil. En conclusión, por un lado, el significado aquí está todavía muy próximo al del diccionario (Nuevo Mundo, continente americano); sin embargo, esa unidad geográfica es asociada a una finalidad política común: la conquista de la libertad frente a Europa.

Se debe resaltar, sin embargo, que los ejemplos de la Conspiración Minera y de la carta de Maia son marginales respecto del debate político existente en la capital de la colonia. Con la intensificación de la agitación política durante el periodo de emancipación y construcción del Estado nacional brasileño desde 1810 hasta el triunfo de la restauración conservadora a comienzos de la década de 1840, el término *América* pasará a ser empleado con más frecuencia en el debate público, integrado en el discurso de diferentes personalidades de la época. Más allá del término *América*, la distinción entre América del Norte, o septentrional, referida a los Estados Unidos, y la «otra» América, llamada América del Sur, América Meridional o América Española, seguirá siendo de uso corriente.

Dependiendo del lugar desde el cual se habla, esta América hispánica puede asumir diversos significados, a menudo antagónicos. En el discurso político dominante en la Corte, que pretendía imponer al resto del país un proyecto político

de imperio centralizado y unificado, la América hispánica muchas veces es identificada con la república, la barbarie, la anarquía y la fragmentación política, todos conceptos con fuerte contenido negativo. Por su parte, en el discurso de las provincias que defendían proyectos políticos divergentes y alternativos a los de la corte, como por ejemplo Pernambuco, América aparece con un significado positivo, identificada a la república, al federalismo y a la libertad.

Veamos algunos ejemplos de esos variados enfoques. Fray Caneca, revolucionario pernambucano –participó en la Revolución de 1817–, y uno de los pensadores políticos más combativos de su tiempo –miembro de la Confederación del Ecuador en 1824–, representó, tanto por su intensa actuación política como por su escritura contundente, una de las más importantes voces de oposición al proyecto imperial hegemónico en la Corte y a lo que denominaba «absolutismo» del emperador. En el *Typhis Pernambucano*, periódico del que fue editor entre diciembre de 1823 a agosto de 1824, América aparece como la cuarta «parte nueva del mundo», o como sinónimo de «Nuevo Mundo», identificada con los intereses de los «verdaderos patriotas brasileños», –los pernambucanos, por ejemplo–, que se diferenciaban de los «europeos trasplantados en América». Probablemente se refería a los brasileños de la Corte identificados por él con los intereses absolutistas portugueses (Caneca y Mello, 2001, 59). Caneca no sólo califica al continente de «madre amorosa» por haber acogido y beneficiado a los europeos conquistadores, sino también identifica América a su pueblo nativo, tratado por muchos «no como hermanos y compatriotas». Al protestar vehementemente contra la disolución de la Asamblea Constituyente llevada a cabo por el emperador en 1823, el fraile argumentó que con aquella actitud «inconstitucional y atentatoria contra la soberanía de la nación», Brasil se distanciaba del resto de América (*Typhis*, 1-I-1824). También en el mismo *Typhis* publicó varios artículos de contenido similar, incluyendo uno en el cual exaltaba la máxima del presidente de los Estados Unidos, James Monroe –«América para los americanos»–, por ver en ella un manifiesto contra la amenaza absolutista europea a la soberanía de Brasil y de las Américas. El modelo político americano vislumbrado por Caneca era el del sistema federativo de los *Articles of Confederation* y no el de la Constitución Federal norteamericana de 1787, que para él había extinguido muchos de los derechos locales (Mello, 2004). O sea, para el autor y para muchos de sus coterráneos revolucionarios, América estaba asociada a la libertad local, federalismo y república, en una clave eminentemente positiva.

Si, por otro lado, analizamos los textos que circulaban en el ambiente de la Corte, *El Correio Braziliense*, periódico mensual impreso en Londres desde 1808 hasta 1822, contiene otros ejemplos fecundos del uso del término. Este periódico fue también la principal fuente de información sobre los procesos de independencia de las colonias de España en la América portuguesa (Pimenta 2003). Su editor, Hipólito da Costa, era un monárquico constitucional de influencia británica, enemigo del republicanismo francés y franco defensor de la independencia del país. Da Costa publicaba su periódico con la firme intención de influenciar el pensamiento de las élites locales de la época, y en gran medida consiguió su cometido, pues *El Correio* sirvió de modelo para el periodismo político que surgió en el país

durante el periodo de la independencia (Lustosa, 2000). En un artículo de 1808, titulado significativamente «América», el autor saluda la independencia de México y examina la situación política del nuevo país frente a las potencias europeas: Francia, descrita como una influencia populista y sagaz, e Inglaterra, potencia comercial. Los «Estados Unidos de América» son citados sólo incidentalmente como posible influencia sobre México (Lima Sobrinho, 1977). En un artículo de julio de 1809, comentando la independencia del territorio de Buenos Aires, Da Costa hace un abundante uso del término América, siempre en el sentido de la totalidad del continente, del Nuevo Mundo, y presagia su independencia inevitable de Europa en un breve lapso de tiempo. Según el autor, por «perjuicios [pre-conceptos] y educación equivocada, los europeos se equivocan al tratar a tales regiones como si estuvieran en su infancia» (Lima Sobrinho, 1977). En marzo de 1810, en el texto denominado «América – a oportunidade da América», el autor muestra su preocupación con el destino republicano que los nuevos países americanos estaban escogiendo, condición que, según su óptica, se asemejaba mucho a la anarquía (Lima Sobrinho, 1977).

En el artículo «Estado político da América no fim de 1822», publicado en diciembre del mismo año, Hipólito da Costa diferencia a los Estados Unidos de América, «una nación que se hace conspicua en el mundo por su poderío» y una «potencia que es inconquistable por las fuerzas europeas», de las «otras secciones de América» –las ex-colonias españolas– «consideradas por las potencias europeas como pequeñas provincias en rebelión e indignas de ser tratadas como naciones independientes». Al exaltar la emancipación de América de los gobiernos europeos a los que estaba sujeta, defiende su derecho a la soberanía y a la libertad como «un derecho que siempre han ejercido todos los demás pueblos del mundo» y que fue reconocido por Europa en relación con los Estados Unidos. Al situarse claramente en oposición al proyecto de independencia que pretendía mantener la esclavitud en Brasil afirma: «como estas revoluciones de América son ahora fundadas en los principios de la libertad, claro está que se vuelve incompatible con la existencia de esos gobiernos la conservación de la esclavitud. Así vemos que todos los gobiernos de la América Española, imitando el ejemplo de los Estados Unidos, ya han prohibido el comercio de la esclavitud de África, como paso preliminar para la aniquilación total de la esclavitud; y Brasil, por las mismas razones, tendrá que seguir, necesariamente, la misma línea de política; y he aquí un bien de considerable magnitud, que procede no simplemente de la independencia de América, sino de los principios liberales en que se apoyan los fiscales de esa independencia» (Lima Sobrinho, 1977). Brasil, a pesar de haberse convertido en una monarquía, aparece identificado con una América que representa la libertad, la revolución, las «ideas del siglo» y la razón. En definitiva, aun cuando Da Costa rechazara el republicanismo de la América hispánica, consideraba digno de admiración su ejemplo de libertad frente a las potencias europeas y su determinación respecto a la abolición de la esclavitud.

Una postura similar es manifestada por José Bonifácio de Andrada e Silva, político y estadista de gran influencia en el periodo de la independencia y defensor del régimen de la monarquía constitucional, una solución política que evitaba

«los planes y astucias secretas de los gobiernos republicanos de América, por una parte, y los de la Santa Alianza por otra». Si, por un lado, Bonifácio afirma que «Brasil quiere ser libre y tiene el ejemplo de todos los nacientes Estados que lo rodean», también deplora la opción por los «amargos sacrificios [del] ideal republicano», que la experiencia de nuestros vecinos se presentaba «anárquica y violenta» (Bonifácio y Dolhnikoff, 1998). En estas dos citas notamos una ampliación semántica del concepto, que pasa a expresar una tensión entre el valor positivo de la libertad y la negatividad de su abuso, o exceso.

Por su parte, en los escritos de Paulino José Soares de Sousa –Vizconde de Uruguai, uno de los más importantes representantes del proyecto de Estado nacional centrado en la Corte, defensor de la monarquía y de la centralización– América aparece identificada con valores negativos, representando la oposición a la civilización encarnada por el Imperio del Brasil. Uruguai también diferencia la América hispánica de los Estados Unidos. Con relación a la primera dice: «tales son las repúblicas hispano-americanas. Tienen organización política constantemente mutable. Casi no tienen organización administrativa. Todo es precario y depende del arbitrio de los jefes de las revoluciones» (Uruguai y Carvalho, 2002, 92). Por su parte, los Estados Unidos de América son uno «de aquellos afortunados países donde el pueblo es homogéneo, generalmente ilustrado y moralizado, y donde su educación y hábitos lo habilitan para gobernarse bien a sí mismo» (Uruguai y Carvalho, 2002, 491). Las dos Américas son herederas de Europa, pero de «Europas» diferentes: «están la Europa latina y la Europa teutónica. La Europa latina comprende los pueblos meridionales, entre los cuales están Francia, España, Italia y Portugal. La Europa teutónica, a los pueblos continentales del Norte e Inglaterra. La primera católica, la segunda protestante. En las lenguas de la primera domina el latín, en las de la segunda, el idioma germánico. Esas dos grandes diferencias, esas dos grandes divisiones, se reprodujeron en la América descubierta y poblada por Europa. La América meridional es, como la Europa meridional, latina y católica. América del Norte es anglosajona y protestante» (Uruguai y Carvalho, 2002, 500-501). La América Meridional, que según Uruguai vive en la anarquía, en el desorden, en la inestabilidad política y en la barbarie, no debe ser el espejo de la nación brasileña que se pretende civilizada.

Como vemos en los ejemplos antes citados, si se observa en el plano aproximadamente sincrónico del momento de la independencia y de su consolidación, el significado político del concepto de América variaba entre la asociación positiva con el concepto de libertad y la asociación negativa con ejemplo de la anarquía, desorden e inestabilidad política de las repúblicas hispano-americanas. En el caso de Caneca y de los liberales exaltados, esa asociación positiva se extendía a conceptos como autonomía, federalismo y, en ocasiones, república. Por su parte, los defensores de la monarquía constitucional a menudo expresaban en su discurso las contradicciones derivadas de la ampliación semántica del concepto, a veces alabando la libertad americana y en otras deplorando el ejemplo hispano-americano. Por último, el rechazo de la experiencia republicana de la América española es dominante en el discurso de los defensores de la centralización política como Uruguai. La estigmatización de las repúblicas de la América española presente, por ejemplo, tanto

en el discurso de los liberales moderados como en el de la Restauración, hizo que los «Estados Unidos de América» fueran tomados cada vez más como un caso singular, que debido a las diferencias de lengua, religión y proceso de colonización, podían incluso ser admirados pero no debían ser imitados.

Por su parte, en el plano diacrónico, más allá del sentido puramente geográfico, que permaneció constante, podemos decir que el concepto América en el inicio del periodo en cuestión (1750-1850) comporta tres significados principales: el de posesión colonial portuguesa, el de abundancia y promesa de prosperidad y el de inmadurez, degeneración e insalubridad. Como podemos percibir, los términos de los últimos dos significados denotan trazos destacados de temporalidad. Ése era básicamente el mapa semántico del concepto en el periodo colonial, que comienza a enriquecerse con tonos políticos en las declaraciones de las independencias de los Estados Unidos de América y de las colonias españolas, y el consecuente uso de esos ejemplos por parte de los actores coloniales descontentos con el imperio portugués. La asociación de *América* con el valor de la libertad fue algo común a partir de la primera década del siglo XIX, al mismo tiempo que la depreciación de las experiencias políticas de las nuevas repúblicas de la América española se convirtió rápidamente en retórica de aquellos que no deseaban el gobierno republicano en Brasil, o sea, del sector dominante del espectro político brasileño durante toda la primera mitad del siglo XIX, y más allá.

La simultaneidad entre la fundación de una nueva nación y la adopción de una nueva forma de gobierno, que parece haber sido fundamental en la experiencia política hispanoamericana, no se verificó en Brasil. La transformación de la colonia en centro de hecho del Imperio Portugués, con la llegada de Don João VI en 1808, hizo que se alimentaran fuertes designios de continuidad política, que consiguieron sofocar por mucho tiempo los proyectos republicanos, federalistas y democráticos –ésos identificados frecuentemente con América–. En realidad, el concepto de Brasil, de nación brasileña, parece haber absorbido en gran medida esa interpretación positiva del Nuevo Mundo, principalmente con el advenimiento del romanticismo, que se implanta con fuerza a partir del Segundo Reinado (1840-1889). La imagen de la nación brasileña a partir de ese momento se presenta como un proyecto civilizador singular en el Nuevo Mundo, que combina elementos europeos descartados en el resto del continente, como la monarquía, con elementos nativos supuestamente propios (Schwarcz, 1999).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

CONSTÂNCIO, Francisco Solano (1836): *Novo Dicionario crítico e etymologico da lingua portuguesa*, París, Angelo Francisco Carneiro Junior Typographia de Casimir.

Diccionario da Lingoa Portuguesa publicado pela Academia Real das Sciencias de Lisboa (1793): Lisboa, Oficina de la Academia.

- Dicionario da Lingua Portuguesa composto pelo Padre D. Rafael Bluteau, reformado, e accrescentado por Antonio de Moraes Silva, natural do Rio de Janeiro* (1789): Lisboa, Officina de Simão Thaddeo Ferreira.
- Dicionario da Lingua Portuguesa de José da Fonseca, feito inteiramente de novo e consideravelmente augmentado por J. I. Roquete* (1848): París, Va. J. P. Aillaud, Guillard.
- Dicionario da Lingua Portuguesa recopilado de todos os impressos até o presente por Antonio de Moraes Silva* (1823): Lisboa, M.P. de Lacerdo, 3ª ed.
- Dicionario da Lingua Portuguesa recopilado dos vocabularios impressos até agora, e nesta segunda edição novamente emendado, e muito accrescentado[...], por Antonio de Moraes Silva* (1813): Lisboa, Typographia Lacerdina.
- Dicionario da Lingua Portuguesa, composto por Antonio de Moraes Silva* (1831): Lisboa, Imprensa Regia, 4ª ed.
- Dicionario da Lingua Portuguesa, composto por Antonio de Moraes Silva, natural do Rio de Janeiro, Quinta edição, aperfeiçoada, e accrescentada de muitos artigos novos, e etymologicos* (1844): Lisboa, Typographia de Antonio José da Rocha, 2 vols.
- Dicionario da Lingua Portuguesa, composto por Antonio de Moraes Silva* (1858): Lisboa, Typographia de Antonio José da Rocha, 6ª ed.
- FARIA, Eduardo de (1849): *Novo Dicionario da Lingua Portuguesa seguido de um Dicionario de Synonymos*, Lisboa, Typographia José Carlos de Aguiar Vianna.
- Vocabulario Portuguez et Latino, Aulico [...] autorizado com exemplos dos melhores escritores portuguezes, e latinos, e offerecido a El Rey de Portugal, D. João V pelo Padre D. Raphael Bluteau* (1712-1721): Coimbra, Collegio das Artes da Companhia de Jesus, Lisboa, Joseph Antonio da Silva.

Fuentes secundarias

- BONAVIDES, Paulo y AMARAL, Roberto (2002): *Textos políticos da história do Brasil*, Brasília, Senado Federal, 3ª ed., 10 vols.
- BONIFÁCIO, José y DOLHNIKOFF, Miriam (1998): *Projetos para o Brasil, Retratos do Brasil*, São Paulo, Companhia das Letras.
- BONIFÁCIO, José y CALDEIRA, Jorge (2002): *José Bonifácio de Andrada e Silva, Coleção Formadores do Brasil*, São Paulo, Brasil, Editora 34, 1ª ed.
- CANECA, Joaquim do Amor Divino y CABRAL DE MELLO, Evaldo (2001): *Frei Joaquim do Amor Divino Caneca, Coleção Formadores do Brasil*, São Paulo, Brasil, Editora 34, 1ª ed.

- COSTA, Hipólito José da y GOES DE PAULA, Sergio (2001): *Hipólito José Da Costa, Coleção Formadores do Brasil*, São Paulo, Brasil, Editora 34, 1ª ed.
- FEIJÓ, Diogo Antônio e Jorge Caldeira (1999): *Diogo Antônio Feijó. Coleção Formadores do Brasil*, São Paulo, Brasil, Editora 34, 1ª ed.
- FERES JÚNIOR, João (2005a): *A história do conceito de Latin America nos Estados Unidos*, Bauru, São Paulo, EDUSC.
- FERES JÚNIOR, João (2005b): «The semantics of asymmetric counterconcepts: the case of ‘Latin America’ in the US», en *Anales of the Iberoamerikanska Institutet* (7/8).
- KOSELLECK, Reinhart (1996): «A response to comments on the Geschichtliche Grundbegriffe», en Hartmut LEHMANN y Melvin RICHTER, *The meaning of historical terms and concepts: new studies on Begriffsgeschichte*, Washington D.C., German Historical Institute.
- LEHMANN, Hartmut y RICHTER, Melvin (1996): *The meaning of historical terms and concepts: new studies on Begriffsgeschichte*, Washington, D.C., German Historical Institute.
- LIMA SOBRINHO, Barbosa (1977): *Antologia do Correio brasileiro*, Rio de Janeiro, Livraria Editora Cátedra.
- LUSTOSA, Isabel (2000): *Insultos impressos: a guerra dos jornalistas na Independência, 1821-1823*, São Paulo, Companhia das Letras.
- MANITTI, José Caetano Cesar (1936): *Autos de Devassa Da Inconfidencia Mineira*, Rio de Janeiro, Biblioteca Nacional.
- MARTINS, Estevão Chaves de Rezende (ed.) (2003): *Relações Internacionais: visões do Brasil e da América Latina*, Brasília, Instituto Brasileiro de Relações Internacionais – Fundação Alexandre de Gusmão/MRE.
- MELLO, Evaldo Cabral de (2004): *A outra independência: o federalismo pernambucano de 1817 a 1824*, São Paulo, Editora 34.
- NEVES, Lúcia Maria Bastos Pereira das (2003): *Corcundas e Constitucionais: a Cultura Política da Independência (1820-1822)*, Rio de Janeiro, Faperj/Revan.
- PIMENTA, João Paulo G. (2003): *O Brasil e a América espanhola (1808-1822)*, São Paulo, Departamento de História, Universidade de São Paulo.
- PROENÇA FILHO, Domício (1996): *A Poesia dos Inconfidentes: Poesia Completa de Cláudio Manuel da Costa, Tomás Antonio Gonzaga e Alvarenga Peixoto*, Rio de Janeiro, Nova Aguilar.
- RICHTER, Melvin (1995): *The history of political and social concepts: a critical introduction* New York, Oxford, Oxford University Press.

URUGUAI, Paulino José Soares de Souza e MURILO DE CARVALHO José (2002): *Paulino José Soares de Sousa: Visconde do Uruguai*, en *Coleção Formadores do Brasil*, São Paulo, Editora 34.

SCHWARCZ, Lilia Moritz (1999): *As barbas do imperador*, São Paulo, Companhia das Letras.

VAINFAS, Ronaldo (2002): *Dicionário do Brasil imperial, 1822-1889*, Rio de Janeiro, Objetiva.

VIEIRA, António e ALVES, Gonçalo (1959): *Sermões, Obras Primas da Literatura Portuguesa*, Porto, Lello & Irmão, 15 vols.

AMÉRICA



CHILE

Claudio Javier Barrientos

Los distintos usos que los conceptos América y americanos tienen en Chile durante el periodo de 1750 a 1850 son mucho más complejos que la mera denominación geográfica del continente. Muchos de los textos coloniales y republicanos consultados hacen referencia a los significados que representaba el concepto de América como espacio cultural y político. Al mismo tiempo, este vocablo se va haciendo cada vez más común a partir del periodo de independencia, cuando la denominación de América tenía una clara connotación política de diferenciación respecto de España y Europa. Además, las fuentes del periodo comienzan a establecer una diferenciación no sólo geográfica, sino cultural en la aparición del vocablo *Sudamérica*, que sirvió para diferenciar las colonias hispanoamericanas de las antiguas colonias inglesas, en especial de Estados Unidos.

En este sentido, es posible encontrar en el periodo colonial conceptos como *América meridional y septentrional*. Ya en el siglo XIX se registra la voz *Hispanoamérica*, especialmente por parte de viajeros ingleses y norteamericanos que diferencian las antiguas colonias españolas de las anglosajonas del norte del continente. Al mismo tiempo, la distinción entre América del Norte y del Sur fue una denominación relativamente común en el periodo de la independencia e inicios de la república. Hacia mediados de 1850 se instala en algunos círculos intelectuales el concepto de *América Latina*, pero en Chile este concepto no alcanzó mayor acogida ni difusión en el periodo previo a 1850. Lo que sí es posible percibir es que, desde un uso común de la conceptualización de América a, con el paso del siglo XIX y la consolidación del proceso de construcción nacional, la diferenciación entre Chile como nación, América como región y España como madre patria o pasado colonial se va haciendo más notoria y significativa.

La historiografía latinoamericana ha estudiado América como concepto e idea construida en los inicios de la temprana modernidad occidental. En este sentido, la idea de América da cuenta del proceso de dominación colonial, que articula una relación de poder dentro de la cual las colonias son comprendidas en una situación geográfica, política y cultural de subordinación. Edmundo O'Gorman plantea que la invención de América da cuenta del proceso de apropiación e integración de este continente a la cultura europea occidental, entendiendo esta incorporación como un proceso violento y avasallador (O'Gorman, 1958). Por

tanto, al dar cuenta del colonialismo, la idea de América también da cuenta de la alteridad negada de la modernidad europea, llenando este concepto de contenidos asociados a barbarie, salvajismo e inferioridad racial. En este sentido, Walter Mignolo dice que el vocablo América no considera a los indígenas, ni a la población negra que formó parte del derrotero histórico del continente. En general, en el periodo colonial y republicano de América no hubo un concepto que diera cuenta del componente africano del continente (Mignolo, 2005).

Durante gran parte del periodo colonial es difícil encontrar registros en que directamente se haga referencia al nombre del continente; el término más usado es *Indias*, evidenciando que en este periodo no existía un concepto de América como totalidad y unidad geográfica, sino como una pluralidad de entidades territoriales que eran parte del gran Imperio español. En este sentido América no tenía una singularidad propia, era expresada siempre en plural, el concepto singular emergió tras la independencia. Algunas fuentes coloniales dividen América entre septentrional y meridional para diferenciar entre las partes norte y sur del continente. Alfredo Jocelyn-Holt ha planteado que en el periodo colonial América era un espacio de expansión y descubrimiento, pero al mismo tiempo un lugar mítico y utópico en el que la imaginación renacentista y barroca construirá narraciones y leyendas de lugares fantásticos que orientaron y guiaron el proceso de exploración y descubrimiento (Jocelyn-Holt, 2000 y 2004).

En los documentos chilenos, el vocablo *América* se usa en referencia a un espacio de competencia entre imperios coloniales. Hacia fines del siglo XVIII, América del Sur es, en general, un ámbito inexplorado aún. La corona envió y financió expediciones, ya no de descubrimiento como en los inicios de la modernidad europea, sino de exploración, que tenderán a describir, cartografiar y estudiar las condiciones de seguridad desde una perspectiva científica de estos territorios. Ambrosio O'Higgins escribió a José Gálvez a fines del siglo XVIII: «V.E. mejor que ninguno conoce cuánto importa y que no pueden ser indiferentes todas estas noticias, especialmente las que tratan de la California y posesión que pretenden tomar las naciones rivales, sean ingleses, rusos o franceses de alguna parte de la costa que intermedia desde la California, siguiendo desde los 43 grados el océano occidental de aquella parte de América hasta su último extremo» (Ambrosio O'Higgins a José Gálvez, 20-VII-1786).

Uno de los exploradores ilustrados del siglo XVIII, Alejandro Malaspina, dejó escrito que su expedición por los territorios de Sudamérica continental, «no habían sido estos últimos meses menos favorables para la continuación de las tareas útiles de la expedición nuestra, aunque pareciese a la sazón entregada a la inacción y a los objetos militares. La llegada antes a Buenos Aires, y últimamente a Montevideo de los señores Espinoza y Bauzá, había enriquecido nuestro diario astronómico y nuestros apuntes sobre la geografía interior de América, con mil noticias útiles. Confirmándose nuestra determinación en el año de 1790 de la latitud y longitud de Santiago, esta última deducida ahora de un eclipse de Luna, y de una inmersión del primer satélite de Júpiter» (Alejandro Malaspina, Montevideo, incorporación de los Señores Bauzá, Espinoza y Neé, 15-IV-1794).

El uso del término *América* comenzó a generalizarse en los inicios del siglo XIX, en especial a medida que el proceso de independencia comenzó a desarrollarse, por parte de escritos de viajeros extranjeros y de periódicos e intelectuales nacionales. Era una forma de diferenciar estos territorios y a sus habitantes de Europa, de España y de los peninsulares, en términos geográficos y políticos. Los conceptos de *América* y *americanos* van a variar en sus usos y a fluctuar desde una conciencia continental o regional hacia una proto-conciencia nacional, que intentará en algunos casos enfatizar la nacionalidad chilena respecto de la americana. La importancia de diferenciar América de España radica en que el primer término hace referencia a un nuevo orden político, a una nueva forma de modernidad ilustrada, y el segundo hace clara referencia al colonialismo, entendido como esclavitud, despotismo e irracionalidad. En este sentido, los usos de *América* como diferente y distinta de España, en términos de su potencial moderno, están en relación con las últimas interpretaciones de la historiografía chilena, que ha establecido que en el proceso de independencia se produce una radicalización paulatina del discurso ilustrado, que asume muy pronto una retórica liberal, en el contexto de la modernidad ilustrada francesa (Jocelyn-Holt, 1992).

Las fuentes del periodo evidencian que el lenguaje contra España se vuelve cada vez más fuerte y violento a medida que avanza la lucha independentista. El prospecto del periódico *El Semanario Republicano* del 7-VIII-1813, escrito por don José Antonio Irisarri, señala: «sepan todos los chilenos los agravios que han recibido de la España; conozcan la necesidad de oponerse a los proyectos de esta pretendida madre; persuádanse de las ventajas que les debe traer la separación de una comunidad opresiva; y alármense de tal suerte, que primero se envuelvan en la ruinas de su Estado independiente, que prestar segunda vez la cerviz al yugo ignominioso de la esclavitud. Conozcan los demás Estados de América y los que componen la soberbia Europa, cuáles son los votos de los chilenos, cuál es su constitución política, sus recursos y carácter».

En el contexto de la lucha contra Francia en la península Ibérica y el intento por mantener el control de las colonias americanas por parte del gobierno provisional español, el periódico el *Monitor Araucano* del 14 de septiembre de 1813 publicaba: «Las violentas medidas de bárbara ferocidad adoptadas contra las Américas por los nuevos gobiernos españoles prueban bien que el espíritu de opresión y tiranía es común a toda aquella nación, y que sus delitos son nacionales [...]. Ellos han hecho creíbles y han reproducido los horrores de la conquista. Su conducta ha sido inspirada no por la lealtad en favor de un trono que ha caído para siempre, sino por las pasiones infernales y sórdidas, la soberbia, el odio, la codicia. Sólo en un rapto de locura y furor pueden los restos infelices de aquel pueblo concebir la idea de volver a elevar un trono, que está bajo el enorme peso de un poder colosal». Un aspecto interesante de esta cita es que España ha sido despojada conceptualmente de su autoridad imperial, y es nombrada en calidad de «nación», a la vez que su actuación en las guerras de independencia, así como la violencia ejercida, es asociada a las violencias de la conquista, haciendo clara referencia a un pasado colonial ya concluido en ese momento.

Durante el periodo de las luchas por la independencia, periódicos patriotas reprodujeron extractos de otras publicaciones de Buenos Aires, Lima, Quito, México y Venezuela, al mismo tiempo que constantemente estaban dando noticias de los avances y retrocesos en las demás naciones del continente. *La Aurora de Chile* (1812-1813) es un ejemplo de ello. Los artículos publicados en este periódico representan la idea de una América en lucha contra la reacción española, y entienden las revoluciones de independencia como una causa conjunta en contra de España. Por ahora, no hay un concepto claro de Chile como identidad singular y distinta respecto del resto de las naciones americanas.

El n° 29 del 27-VIII-1812 utiliza América dentro del contexto de las virtudes ilustradas de la temprana modernidad occidental. Las referencias a conceptos de libertad, nación y virtud son claras: «La América quiere ser libre para trabajar por sí misma en su felicidad; quiere que sus tesoros le sirvan a ella misma; quiere que florezcan en su seno las ciencias y las artes; aspira al esplendor que dan a las naciones cultas la cultura de los talentos y la aplicación de sus recursos; quiere, en fin, elegir sus magistrados y sus leyes. Es palpable que esta felicidad no es para un día, sino para muchos siglos». En este sentido, América se homologa a un cúmulo de expectativas y oportunidades nuevas para pueblos que se enuncian como nuevos, en camino hacia su vida adulta y racional.

En el n° 38 del jueves 29-X-1812, *La Aurora de Chile* publicó un artículo titulado «Discurso sobre la necesidad de sostener el sistema de la América, y sobre la justicia de sus enemigos. Texto de Antonio José Irisarri sobre el tema indicado en el título». Aquí se plantea la dicotomía política y moral existente entre América y España, que consiste en el derecho de las antiguas colonias españolas a independizarse; indirectamente, este nuevo sistema legítimo para todo el continente es el republicanismismo que, en palabras del periódico patriota, se expresa así: «el sistema de las Américas es salir del estado ignominioso de colonias, y elevarse a la jerarquía de naciones, como lo fueron en otro tiempo; o más claro, salir de la esclavitud para entrar en la libertad».

Al mismo tiempo, es interesante cómo en este texto se comprende América en un sentido amplio política y geográficamente, uniendo en esta idea el norte y el sur: «Vióse la España repentinamente envuelta en mil desgracias, de las cuales debía esperar su cercana ruina. Invasada por muchas partes con poderosos ejércitos enemigos, y encontrándose sin soldados, sin armas, sin erario, sólo podía conservar una sombra de esperanza en los auxilios pecuniarios de la América; ¿pero cómo esperar auxilios de un esclavo oprimido, maltratado y más interesado que nadie que en la ruina de su dueño? Sin embargo de esto, creyó la inocente América en los halagos que la urgente necesidad arrancaba del orgulloso despotismo español; oyó con placer aquellas voces de fraternidad, de igualdad y de reformas. Sólo resonaban clamores de compasión por los hermanos europeos en cuantos países abrazan el río Mississippi y el caudaloso Plata».

América como concepto cultural y geográfico tiene usos ambivalentes: el continente en su totalidad es entendido en algunos discursos como una unidad geográfica y cultural, sin embargo, los patriotas chilenos no tardaron en tomar conciencia de las diferencias que los separaban de las antiguas colonias anglo-

sajonas del norte, y el curso político y hegemónico que los Estados Unidos tendría en la región. De esta forma, términos que dividían el continente en norte y sur comenzaron a ser parte de la retórica de los revolucionarios chilenos. «Comparándola con la de los Estados Unidos de Norte América, la hallamos muy atrasada, y que sus incrementos llevan una marcha muy lenta» (*La Aurora de Chile*, n° 3, 27-II-1812, t. I). Esta diferenciación fue acompañada de comparaciones y la asignación de valores y cualidades modernas a Norteamérica y de potencial modernizador, pero todavía con mucho atraso a las provincias de Sudamérica.

Una forma de entender América del Sur que comenzó a hacerse común en algunos tratados políticos fue la que hacía referencia a la inmadurez política y cívica de los pueblos americanos. José Miguel Carrera criticó el intento de los líderes de la revolución bonaerense por establecer un estado unitario en las provincias del Río de la Plata, diciendo que los líderes y caudillos sudamericanos eran corruptos y faltos de las virtudes que la libertad de los pueblos requería. Claramente el dilema en torno al tipo de gobierno y administración que las nacientes repúblicas americanas necesitaban dio origen a toda una discusión en torno al nivel de desarrollo político de los pueblos emancipados. Los debates sobre federalismo o unitarismo implicaban sin duda una concepción geográfica y territorial de los estados recién formados, pero además una conceptualización en torno a las formas de concentración del poder y la posibilidad de ejercerlo sin los vicios arrastrados de los tiempos coloniales. Frente a este tipo de temas, Carrera señalaba: «El célebre fundador de esta sociedad en Sud América es José de San Martín. ¡Monstruo de corrupción, de crueldad y sobre todo de ingratitud! ¿Por qué el destino injusto unió su nombre a la victoria? [...] Los tiranos de Sud América son bastante bárbaros para proponerse manchar vuestras gracias con un borrón infame; pero nosotros renunciamos, en vuestro obsequio, al poder de descubrir las que se han prostituido a su influjo: en cambio, de su pequeño número, poseemos una bella porción de heroínas de la libertad, dignas por sus talentos y sobre todo por su consecuencia, de ocupar un lugar distinguido en la historia de la revolución [...]» (*El Hurón*, n° 1, 1818).

El debate político en torno al régimen de gobierno de las nuevas repúblicas abrió también el debate en torno al concepto de América que los chilenos tenían, y en torno al papel y lugar que Chile jugaba dentro del continente. En este sentido y en 1827, a través del periódico *El Verdadero Liberal*, Pedro Chapuis advirtió sobre el peligro de la formación del Imperio de Brasil, y se postuló en contra del proyecto bolivariano: «Los diferentes estados de América no pueden ver con indiferencia acrecentarse el formidable imperio que se eleva cerca de ellos. Prediquemos una cruzada patriótica contra este imperio, anomalía la más singular en el estado actual del nuevo continente» (Prospecto, 1827). Este párrafo ilustra una concepción de América como un lugar de repúblicas liberales, y no de imperios que recordasen el pasado colonial. Al igual que gran parte del debate político del periodo, la construcción de América está asociada a los ideales liberales europeos, y al modelo republicano como el más adecuado para el continente. Chapuis continúa su discurso cuestionando y poniendo en duda el ideal americanista de Bolí-

var: «¿No amenaza Bolívar también la libertad del nuevo mundo? Bolívar y Pedro –Pedro I– son enemigos despreciables». Un tercer enemigo para los pueblos de América y en especial para Chile era el federalismo, según este autor: «No sé que extranjero alguno trate de precipitarla [la nación chilena] en un sistema de gobierno del cual Norte América se queja cada día, y en el que cada año, a cada sesión del congreso se proponen importantes modificaciones que al fin lo irán destruyendo enteramente» (Chapuis, 1827).

A mediados de la década de 1830, Andrés Bello se pronunciaba en torno a la necesidad de las naciones *hispanoamericanas* de mantener una total independencia política y cultural, a pesar de las dificultades que las naciones de esta región estaban experimentando en lograr estabilidad en sus instituciones republicanas y liberales. Su argumento estaba dirigido contra quienes no veían en las naciones de Sudamérica las capacidades para desarrollarse como repúblicas independientes de la misma forma que los Estados Unidos: «Otros, por el contrario, nos han negado hasta la posibilidad de adquirir una existencia propia a la sombra de instituciones libres que han creído enteramente opuestas a todos los elementos que pueden constituir los Gobiernos hispanoamericanos. Según ellos, los principios representativos, que tan feliz aplicación han tenido en los Estados Unidos, y que han hecho de los establecimientos ingleses una gran nación que aumenta diariamente en poder, en industria, en comercio y en población, no podían producir el mismo resultado en la América española. La situación de unos y otros pueblos al tiempo de adquirir su independencia era esencialmente distinta: los unos tenían las propiedades divididas, se puede decir, con igualdad, los otros veían la propiedad acumulada en pocas manos. Los unos estaban acostumbrados al ejercicio de grandes derechos políticos, al paso que los otros no los habían gozado, ni aun tenían idea de su importancia. Los unos pudieron dar a los principios liberales toda la latitud de que hoy gozan, y los otros, aunque emancipados de España, tenían en su seno una clase numerosa e influyente, con cuyos intereses chocaban. Éstos han sido los principales motivos, porque han afectado desesperar de la consolidación de nuestros Gobiernos los enemigos de nuestra independencia» (Bello, 1836).

Un documento importante, que contextualiza el sentido que el vocablo América adquirió en el discurso de jóvenes intelectuales de la temprana modernidad chilena, es el escrito por José Victorino Lastarrias con motivo de su incorporación en la Sociedad Literaria de Santiago. En este texto, América es parte de un contexto discursivo de progreso y libertad, en el sentido moderno liberal posterior a la Revolución francesa. Su visión de la historia de Chile de la primera mitad del siglo XIX, así como de los eventos de las décadas que siguieron a la independencia son parte de un proceso evolutivo y civilizatorio de la nación chilena: «Ya veis, señores, que Chile, así como las demás repúblicas hermanas, se ha encontrado de repente en una elevación a que fue impulsado por la ley del progreso, por esa ley de la naturaleza que mantiene a la especie humana en un perpetuo movimiento expansivo, que, a veces violento, arrastra en sus oscilaciones hasta a los pueblos más añejos y más aferrados a lo que fue. Pero el nuestro ha sido transportado a un terreno que le era desconocido, en el cual ha estado expuesto a perderse sin remedio, porque las semillas preciosas no prenden en un campo inculto: nues-

tros padres no labraron el campo en que echaron la democracia, porque no pudieron hacerlo; se vieron forzados a ejecutar sin prepararse; pero la generación presente, más bien por instinto que por convencimiento, se aplica a cultivarlo, y parece que se encamina a completar la obra» (José Victorino Lastarrias, discurso de incorporación a la Sociedad Literaria de Santiago, 3-V-1842). El carácter ilustrado de sus ideas queda aún más claro cuando en medio de su discurso pronuncia la siguiente exclamación: «Os doy el parabién, señores, y muy sinceramente me glorió de ser vuestro compañero, porque habéis acertado en asociaros para satisfacer una necesidad social. Vosotros tenéis mis ideas y convenís conmigo en que nada será Chile, la América toda, sin las luces». Debido al proceso de florecimiento cultural, y de fuerte impulso de políticas públicas en torno al desarrollo de la educación y las artes en Chile en el periodo de Francisco Bulnes (1841-1851), el contenido político de los discursos en torno a la identidad nacional y americana comenzó a desplazarse hacia conceptos de carácter cultural, que hacían referencia a la especificidad idiomática e histórica de América del Sur, y de Chile en particular, respecto de Estados Unidos y del resto de los países de la región.

Andrés Bello es uno de los autores que más usó el concepto de Hispanoamérica o hispanoamericanos en sus textos, como una forma de diferenciar las antiguas colonias españolas de las anglosajonas de América del Norte, pero como hemos podido apreciar en los textos citados anteriormente, la diferenciación es también en función de las particularidades y especificidades que el liberalismo ha adquirido en países como Chile, en donde el federalismo como modelo de gobierno no se asumió de la misma manera que en Estados Unidos, Argentina o México a partir de la década de 1840. Esta diferenciación entre norte y sur América se hizo en función de las condiciones sociales y culturales, que si bien impedían que en Chile se ejerciera la libertad en términos absolutos por los ciudadanos, no negaba el potencial de madurez política y civilización de los chilenos. En este sentido y en el año 1841 (como parte de las celebraciones de la Batalla de Chacabuco), Andrés Bello señaló que: «la espantosa y larga anarquía que ha afligido a casi todos los estados hispano-americanos, desde los primeros tiempos de su independencia, nos parece llega ahora a una crisis favorable, que no puede menos de conducir a su última solución [...]. Que los estados americanos tienen en sí los medios de establecer este orden, y de un modo sólido y permanente, apenas podrá ponerse en duda, en presencia de los ejemplos y brillantez de dos de esos estados [Chile y Venezuela] que marchando por la misma senda, tropezando con inconvenientes y no contando con recursos ajenos y extraordinarios, han llegado felizmente a establecer un sistema regular político y económico» (Andrés Bello, aniversario de la Victoria de Chacabuco, 12-II-1841).

De la singularidad cultural e idiomática de América da cuenta el discurso pronunciado por Pío Varas en el acto de su incorporación a la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile en 1857. En este texto, la separación total de España es menos radical que en otros más cercanos al proceso de independencia y de formación de la república. Se reconoce la cercanía cultural e idiomática con la metrópoli, pero se enfatiza que el lenguaje en América está aso-

ciado a su condición política del momento, y que este lenguaje era el de los hombres libres, lo que implicaba el contenido moderno del idioma en el continente: «las revoluciones modernas han enriquecido el dominio de nuestra lengua. En la emancipación de América, si España perdió algunas colonias, la lengua las ha conquistado para sí. Materialmente nada ha variado, nosotros nos expresamos ahora con las mismas palabras que antes: sólo del cambio de nuestra condición política y social viene la diferencia, porque es fácil concebir que entre la lengua de un pueblo esclavo y la de un pueblo libre media la distancia que va del siervo a su amo» (*Anales de la Universidad de Chile*, 1857, 290).

En cuanto a la voz americanos, es muy poco común en el periodo tardío colonial, pero a medida que el proceso de independencia avanza, y a medida que América comienza a construirse como un concepto asociado a libertad, naciones nuevas, modernidad y progreso, *americanos* como gentilicio pasa a significar hombres libres, que han emergido de un proceso de sumisión y esclavitud colonial, para tomar parte del destino que les estaba reservado, el establecimiento de la libertad política y las instituciones de derecho en sus respectivos países. En fecha tan temprana como 1810 el *Catecismo Político Cristiano* señalaba que «los americanos son de derecho hombres libres y no esclavos como lo han sido los españoles de Europa. Los americanos han podido y han decidido formar Juntas Provinciales, como las han formado las provincias de España, dependientes de la Junta General en que residiesen sus diputados [...]. Los desgraciados americanos han sido tratados como esclavos, la opresión en que han vivido, la tiranía y el despotismo de sus gobernadores han borrado o han sofocado hasta las semillas del heroísmo y libertad en sus corazones» (Amor de la Patria, 1810).

Este mismo contexto conceptual es asociado a «americanos» cuando no se refiere al gentilicio, o a los habitantes de América, sino a los nuevos estados y naciones que emergieron del proceso de independencia. El año 1832, el Presidente José Joaquín Prieto señaló ante el Congreso Nacional que «las pretensiones de España forman la única sombra en este cuadro de universal concordia, pero el nuevo aspecto de Europa, y la perseverante adhesión de los pueblos americanos a los derechos de libertad que han reclamado y sostenido con tanta gloria».

Una de las evoluciones importantes del concepto de *América* es la diferenciación que surgirá en la segunda mitad del siglo XIX, cuando se comience a hablar de América Latina o Latinoamérica. Paul Estrade establece que uno de los primeros intelectuales americanos en acuñar el concepto de Latinoamérica fue Francisco Bilbao, en una conferencia que dio en Francia. A partir de entonces el concepto se expande en los círculos intelectuales parisinos y la latinidad del continente comprendido desde México hasta Chile será el factor que la distanciará de Estados Unidos y de Europa (Paul Estrade, 1994). Un texto importante de Bilbao es «La América en Peligro», en el que llama a los americanos a defender el republicanismo en todo el continente, y a rechazar la intervención francesa en México. En este documento utiliza el concepto de «América Latina», para referirse a México, «América del Centro», Nueva Granada, Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Uruguay. Los contenidos que articulan este vocablo hacen clara referencia a aspectos culturales y raciales del continente, utilizando,

entre otras, palabras como «debilidad física» o «barbarie». Gran parte de este texto está destinado a describir las condiciones que mantienen a América en un estado de peligro frente a naciones como Francia, atribuyendo características negativas a elementos como la ruralidad de la población, su condición física y racial, y al catolicismo. Todos estos rasgos de la latinidad de las naciones americanas son ampliamente contrastadas con las condiciones culturales, intelectuales y raciales de sociedades como la francesa, la alemana, la holandesa y anglosajona (Bilbao, 1862). Un aspecto interesante del discurso de Bilbao es que éste separó a América central de México y América del Sur, adhiriendo una nueva división al continente. Esta conceptualización de América del Norte, del Centro y del Sur, junto a la idea de Latinoamérica, serán los conceptos que prevalecerán en la segunda mitad del siglo XIX.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- AMOR DE LA PATRIA, José (1810): *Catecismo Político Cristiano*, Buenos Aires, Santiago de Chile.
- BELLO, Andrés (1836): *La repúblicas hispanoamericanas: autonomía cultural*, Santiago de Chile.
- BELLO, Andrés (1841): *Aniversario de la Victoria de Chacabuco, 12 de febrero de 1841*.
- BILBAO, Francisco (1862): «La América en peligro», Buenos Aires.
- LASTARRIAS, José Victorino (1842): «Discurso de incorporación a la sociedad literaria de Santiago».
- MALASPINA, Alejandro (2004): «Montevideo, incorporación de los señores Bauzá, Espinoza y Neé» reproducida en Rafael Sagrado-José Ignacio González Leiva y *La Expedición Malaspina en al frontera Austral del imperio español*, Santiago, Editorial Universitaria.
- O'HIGGINS, Ambrosio (1786): *a José de Gálvez*, Concepción 20 de Julio de 1786, Fondo Vicuña Mackena, volumen 304.
- PRIETO, José Joaquín (1899): «Discurso pronunciado ante el Congreso Nacional. Santiago 1832», en *Colección de discursos pronunciados por los presidentes de la república ante el congreso nacional al inaugurar el periodo legislativo*, Concepción, Imprenta El País.
- VARAS, Pío (1857): *Discurso de incorporación a la Facultad de Humanidades de la Universidad de Chile*, Santiago.

Publicaciones periódicas

La Aurora de Chile, 1812-1813.

El Semanario Republicano, 1813-1814.

El Monitor Araucano, 1813-1814.

El Hurón, 1818.

El Verdadero Liberal, 1827.

Anales de la Universidad de Chile, 1843-1860.

Fuentes secundarias

ESTRADE, Paul (1994): «Observaciones a don Manuel Alvar y demás académicos sobre el uso legítimo del concepto América Latina», en *Revista Rábala* n° 13, pp. 79-82.

JOCELYN-HOLT, Alfredo (1992): *La Independencia de Chile. Tradición, Modernidad y Mito*, Madrid, Mapfre.

JOCELYN-HOLT, Alfredo (2000): *Historia General de Chile*, t. I, *El retorno de los dioses*, Santiago, Planeta.

JOCELYN-HOLT, Alfredo (2004): *Historia General de Chile*, t. II, *Los Césares perdidos*, Santiago, Planeta.

MIGNOLO, Walter (2005): *The Idea of Latin America*, Malden, MA., Blackwell.

O'GORMAN, Edmundo (1958): *La invención de América: el universalismo de la cultura occidental*, Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México.

AMÉRICA

COLOMBIA

Georges Lomné

Los primeros autores que se preocuparon por situar el «Nuevo Reyno de Granada» lo hicieron sucesivamente en «Indias» (Castellanos, 1577-1601, 18 y 1147) y en las «provincias de Indias» (*ibíd.*, 1142), o en «la India Occidental»: «estas indias Occidentales o Nuevo Mundo» (Rodríguez Freile, 1638, 7 y 14). El índice onomástico de las *Genealogías del Nuevo Reyno de Granada*, (Flórez de Ocáriz, 1672, t. 3, 161), registra 184 referencias a la voz «Indias», y sólo una de la expresión «India Occidental». No aparecen las voces *América* y *americanos* en estas tres obras fundadoras de la literatura neogranadina. Al halagar a Cartagena («Esta, de nuestra América pupila») es probable que el jesuita santafereño Hernando Domínguez Camargo nos haya ofrecido en 1675 la primera aplicación de la voz al Nuevo Reino (*Ramillete de varias flores poéticas*, 1675, Vergara y Vergara, 1958, t. 2, 54, y Ocampo, 1999, t. 3, 1077-1078). Sin embargo, conviene preguntarse si todas estas publicaciones, hechas en la Península, no se pusieron al compás de un uso del idioma que pudiera definirse como auténticamente neogranadino. Mencionemos al respecto lo que escribía otro jesuita, Domingo García, en su dictamen de introducción a un «Dúo de Sermones» dedicado a Felipe V, en Santafé de Bogotá: el Padre alababa un texto que iba a ser impreso en Puerto de Santa María «para que ambos Mundos corran igual fortuna; el nuevo, que oyó en viva voz, y este antiguo, que percibe los claros ecos de tan buen compuesto Dúo» (Barzorda, 1747, s. p.). Es cierto que la licencia del Consejo que autorizó esta publicación insistía «con que la Impresión se haga por los Originales» (Barzorda, 1747, s. p.), lo que indudablemente da cierto peso a la vindicta dirigida a la Muerte por el Deán de la Catedral de Bogotá: «Quejarémonos nosotros, los Americanos, de tu sangriento furor». Bajo el disfraz de un barroquismo de corte sevillano, quizás se nos brindó una de las primeras apariciones de este gentilicio en el ámbito neogranadino lo cual, sin embargo, no autoriza a concluir que se trate de una afirmación identitaria.

Hay cuatro niveles de identificación que aparecen registrados en las fuentes impresas hasta la época de Carlos III: la Ciudad, el «Nuevo Reyno de Granada», las «Indias Occidentales» y la «Nación española». Es forzoso traer a colación el trastorno que pudo representar la rebelión del Común en 1781. Los rebeldes del Socorro acudieron a las antiguas libertades de «Nuestro Reyno» contra las refor-

mas del Visitador Piñeres. Expresaron la voluntad de ver respetada una perfecta igualdad entre «europeos» y «americanos», según disponía la cláusula 22 de las *Constituciones de Zipaquirá*, apelando al concepto tomista de la justicia distributiva (Jaramillo, [1956], 1982, 107): «Que en los empleos de primera, segunda y tercera plana hayan de ser antepuestos y privilegiados los nacionales de esta América a los europeos, por cuanto diariamente manifiestan la antipatía que contra las gentes de acá conservan, pues están creyendo ignorantemente que ellos son los amos y los americanos todos, sin distinción, sus inferiores criados» (Juan Friede, 88). En 1785 el marqués de San Jorge envió una representación al Rey quejándose de ser perseguido por los oidores y el virrey: «En fin Señor, los tristes Españoles Americanos, cuanto más distinguidos tanto más padecen» (AHN, *Consejos*, leg. 20. 452, Cuaderno 1°). La consecuente condena a presidio del marqués permite acotar las representaciones del hombre más poderoso del Reino, como una manifestación más de un «criollismo» latente que las reformas de Carlos III habían querido subyugar (Gutiérrez Ramos, 136). El temor que originó esta condena explicará la postergación que sufrió el gentilicio en los años posteriores.

Partiendo de estas consideraciones, merece particular homenaje la obra del padre jesuita Antonio Julián, ya que brinda un uso repetitivo de la voz «América», sin que jamás aparezca el gentilicio correspondiente de «americanos». En las 280 páginas de *La Perla de la América, Provincia de Santa Marta*, la voz «América» es citada 49 veces en singular y 11 veces en plural, mientras que la expresión de «América meridional» aparece 9 veces y la de «América septentrional» sólo 3 veces (Julián, 1787, reed. 1980, III, IV). El «chauvinismo» de la obra (Duque, en Prólogo, 1980, VII), estaba en sintonía con la defensa más general de la colonización española frente a la opinión de los filósofos. Semejante argumentación se encuentra en el capítulo XIII de *El Vasallo instruido*. Redactado en parte desde 1782, y terminado en abril de 1789, por el capuchino Joaquín de Finestrada, este tratado condena la empresa del Común. Con argumentos teológicos heredados de Bossuet, Finestrada repudia la herejía del autor del «pasquín general», califica a los líderes de la empresa de «invasores de la libertad Americana, afectadores del poder soberano, enemigos crueles de la Patria y tiranos usurpadores del nuevo mundo, sin título alguno más que el de una conocida ambición» (Finestrada, *ibid.*, f° 248). Refutar el argumento de la inferioridad biológica del hombre americano, según lo habían podido plantear Buffon y De Pauw, era otro tópico de la época. Admirador de lo que Ercilla había podido expresar en la *Araucana* a partir de «una sola provincia de la América», el padre Fray Felipe de Jesús soñó con un «Poema» que pudiera conservar en la memoria lo acaecido «en todo el continente americano, desde su descubrimiento hasta la fecha» (Felipe de Jesús, 1789, XLV). El drama apuntaba a la injusticia de los corregidores erigiéndose en defensa de los indios con referencias directas al «padre Casas [Fray Bartolomé de las Casas]» (Felipe de Jesús, V, 3, 210). En resumidas cuentas, esta larga epopeya neoclásica de 763 páginas hacía dialogar a una serie de alegorías (España, el Criado, la dama Santa Fé, Lima, Nueva España, el Darién y el Chocó), entre las cuales no aparecía propiamente América. Fue precisamente por aquel entonces cuando llegó a ser conocido en Santafé de Bogotá el *Diccionario* de Francisco Martínez

Dacosta, el nuevo deán de la catedral y consejero del virrey Ezpeleta (1789-1797). Bajo la rúbrica «América», se podía leer: «Una de las cuatro partes del mundo. Está principalmente significada por un arco que tiene en sus manos, y un carcaj lleno de flechas que trae sobre las espaldas. Le Brun la indica por una mujer de una encarnación morena y olivastro, cuyo aire tiene algo de bárbaro y sentada sobre una tortuga; en una mano un chuzo y en la otra un arco. Su tocado está compuesto de plumas de varios colores y por vestido un faldellín que solo la cubre desde la cintura hasta las rodillas» (Martínez, 1788, 16). Este tipo de figura estuvo presente, con ocasión de la Jura de Carlos IV, en la plaza mayor de Cali: en el frontis del teatro de comedias, sobre dos grandes columnas se veían «la Europa y América en dos globos grandes», de parte y otra de la corona imperial (*Papel periódico ilustrado*, 1885, 163).

Tal vez podamos señalar que el año 1792 dio en Nueva Granada un impulso oficial al tema americano. El criollo cubano Manuel del Socorro Rodríguez no se privó de ponerlo al servicio del patriotismo monárquico en su recién fundado *Papel periódico de la Ciudad de Santafé*. De entrada, dirigió un «Discurso» a los «Granadinos americanos» (*ibíd.* n° 10, 15-IV-1791, 77) y, en una «Canción» dirigida a la Reina por su cumpleaños, podía exclamarse a guisa de buen criollo: «Sí, Reyna esclarecida / La América te ama» (*ibíd.* n° 29, 26-VIII-1791, 166). La gaceta ensalzó sobremanera la creación en Granada, por Carlos IV, del «Colegio de Nobles Americanos» (*Papel periódico de Santafé de Bogotá*, n° 71 a 74, 22-VI al 13-VII-1792, 153-168 y 181-183): «Todos los Pueblos de América formarán una voz que resonará por las Plazas y los Templos en digno aplauso del Rey más amante de los Americanos» (*ibíd.*, n° 73, 6-VII-1792, 173). El *annus mirabilis* se asoció de esta manera con el mito del «siglo de oro» de los Borbones (Lomné, 2006). Así pudo Rodríguez regocijarse del anuncio de la próxima publicación en Popayán de una obra periódica titulada: *La lira americana* (*ibíd.*, n° 81, VIII-1792, 233-234). De igual manera, elogiaba la «gran prudencia y elevado talento de Neméquene, penúltimo Zippa o Soberano de Bogotá». Su legislación, comparable con la de los Romanos, hacía intuir a Rodríguez que la «Razón y la Justicia natural» también habitaban a la «Nación Mozca» (*ibíd.*, n° 121-123, 20-XII-1792 al 3-I-1793).

Es muy probable que este nuevo sentir hacia lo americano haya formado capa de mantillo a la grave crisis que estalló en Santafé de Bogotá a partir de agosto de 1794. Durante la causa de pasquines, seguida a los colegiales del Rosario, el Oidor criollo Joaquín de Umaña, aunque presentándose ante el tribunal como «Americano», veía en la obra de Gian Carlo Rinaldi (*Le lettere americane*, 1780) una de las lecturas que impulsaban los ánimos a anhelar «aquel Día en que Juzgaban ver derramada la sangre Europea» (9-II-1795, *Causas*, t. 2, 206). Cargos semejantes se le hicieron al médico francés Manuel Froes, en cuya casa el procurador Mosquera había encontrado una edición de *Alzire ou les Américains* de Voltaire y al propio virrey Ezpeleta por haber introducido en el Reino los tres primeros tomos de la obra *Histoire de la Révolution de 1789*, de donde Antonio Nariño había extraído el texto de la *Declaración de los Derechos del hombre* de 1789 para publicarlos clandestinamente en castellano. Cabe añadir que el tomo uno se abría con una

máxima que comparaba los abusos sufridos por el pueblo de Francia con los que habían padecido los indígenas del Caribe (De Kerverseau, 1790, t.1, ij-ijj), un paralelo en el cual se podía reconocer el fruto más granado de la tan aborrecida obra del Abate Raynal. Provoca cierta admiración la valentía demostrada por la esposa de Nariño al dirigirse al Rey presentándose como una «infeliz Americana» que quería denunciar el abuso de los jueces de la Audiencia (19-I-1796, *Causas*, t. 1, 153). Para calar más hondo en la sensibilidad de la élite santafereña durante esta crisis es imprescindible leer la tercera representación que el cabildo envió al Rey para protestar contra la idea de que los «Españoles Patricios, o Americanos» quisieran «deshacerse de todos los Españoles Europeos, que hay en aquella Ciudad». El cabildo hacía luego esta importante advertencia: «Que [...] los que se llaman Españoles Patricios o Americanos son los hijos de estos mismos Españoles, Españolas, criados y educados por ellos en la Religión, costumbres, y máximas, que han caracterizado y singularizado a la España, y han llevado de estos Reinos: de manera que apenas habrá ocho o diez Españoles Europeos, que no estén enlazados por sus matrimonios con estas mismas familias Patricias o Españolas, y que se reputen como forasteros» (11-V-1795, *Causas*, t. 1, 307-308). En suma, la arbitrariedad de los Oidores no había tenido más efecto que «sembrar la cizaña entre los Españoles Europeos y Americanos, introducir la discordia doméstica entre las familias, o encender una guerra civil entre unos y otros» (*ibid.*, 308). La idea misma de esta separación fue combatida por el alto clero neogranadino. Baste mencionar el sermón en el cual Nicolás Móya de Valenzuela advertía: «Pero ¡ah! Que la distancia de vuestras colonias hace que miréis ¡O Americanos! la guerra ofensiva a la Nación como la pintura de una batalla que divierte más bien que horroriza. No quiero decir que miráis con indiferencia la causa nacional. Me consta que habéis consagrado alegres vuestros bienes a la defensa de la Patria (b)» (Móya, 8-II-1795, 1056). La nota (b) de la versión impresa puntualizaba: «Cuando usamos de la voz Patria entendemos a toda la Nacion». Postulaba entonces una transubstanciación de la *patria communis* cristiana, sin apego al terruño, con la nación española. Sin embargo, al nombrar el gentilicio de «Americanos», Móya distinguía paradójicamente dos sustancias bajo la misma especie.

El severo control de la opinión, que se mantuvo durante los diez años siguientes, explicará sin duda el enrarecimiento de las dos voces que estudiamos, al menos en los documentos impresos. Al cerrar el *Papel Periódico de Santafé*, Rodríguez lamentó la dificultad de continuar editando una gaceta «en un país de América como el nuestro» (*Papel Periódico*, nº 262, 16-XII-1796, 1589). Con la partida de Ezpeleta, para muchos terminaba un paréntesis de absolutismo ilustrado durante el cual se había podido soñar con una «Ciudad de corte», semejante a Lima o a México. En 1801, se podía sentir en el prospecto del *Correo Curioso* la añoranza de este intento fallido, al proponer a los Santaferreños que siguieran nuevamente los modelos de Atenas, de Francia y de España: «Nada impide que nosotros los de este continente gocemos del mismo beneficio, y se trabaje con amor, y perpetuidad al fin laudable de nuestra total ilustración» (*Correo*, nº 1, II-1801, 21). Y cuando Rodríguez volvió a publicar un periódico en 1806, lo nombró adrede: *El Redactor Americano*. Bajo los auspicios del nuevo virrey

Amar y Borbón, el publicista quería promover otra vez el «idioma de la verdad», ajeno al gongorismo, y «no dar a luz más que las meras noticias corrientes por la América» (*Redactor Americano*, nº 1, 6-XII-1806, 1-3). Si el *Papel periódico de la Ciudad de Santafé* había sido «puramente literario», éste sería «puramente Americano» (*Redactor Americano*, nº 9, 4-IV-1807, 65). Tal profesión de fe venía bien para celebrar, mediante una proclama de Santiago Liniers, al «esforzado, fiel e inmortal Americano» (*ibíd.*, nº 4, 19-I-1806, 26) que había sabido vencer al enemigo inglés en su intento de apoderarse de Buenos Aires. La gaceta trató de cumplir con este propósito inicial publicando un «Compendio americano» de corte histórico y administrativo (*ibíd.*, nº 5, 4-II-1807, 40), al propiciar una «Miscelánea selecta de literatura americana» («Suplemento» al nº 13 del *Redactor Americano*, 4-VI-1807) y que José María Salazar cantara el «suelo americano» («Suplemento» al nº 10, *Alternativo al Redactor Americano*, 27-X-1807). De aquí la importancia de celebrar el heroísmo de los defensores de Buenos Aires y de Montevideo en oposición a los planes «aéreos» de Francisco de Miranda. Un mes después, el jeroglífico de la Inmortalidad coronando a América, que figuraba en la pira fúnebre colocada en la catedral de Santafé de Bogotá, anulaba el lema del pañuelo destinado por Miranda en 1806 a sus hipotéticas conquistas en Venezuela: «Alba del día de la América meridional». La victoria de Liniers sobre Beresford «engrandece el continente americano» como dice el virrey Amar («Decreto» del 4-II-1808, «Suplemento» al nº 30 del *Redactor*, 19-II-1808, s. p.), pero obviamente lo hacía como una patria excelsa dentro del seno de la Nación española. Tiene importancia la acotación si queremos dar su debido sentido a los artículos didácticos que la gaceta consagró a los «indios» (*ibíd.*, nº 34, 19-IV-1808, 168-171) y a las «naciones americanas» (*ibíd.*, nº 35 a 48, 4-V al 19-XI-1808, 176-281). Este último, redactado por Rodríguez, señalaba la necesidad de «cátedras de historia americana», de una «biblioteca americana» y de un «museo americano». Podríamos basarnos en estas múltiples acotaciones para afirmar que, a raíz del eco continental de la victoria de Buenos Aires, irrumpió un discurso americano en la Nueva Granada. Así, a principios de septiembre del año 1808, le tocó a la «Madre América» dirigirse a Dios en su «Alcázar santo» para que destruyera a la nueva Babilonia encabezada por el Anticristo Napoleón (*ibíd.*, nº 43, 4-IX-1808, 240-243). De la misma manera, un emblema utilizado durante la jura de Fernando VII mostraba a dos «Matronas», que simbolizaban a España y América, dándose las manos «con ternura amistosa» (Azevedo 1808, 42). Es obvio que apenas se conoció la repentina acefalía de la Monarquía, la integridad del «cuerpo de nación» llegó a ser una preocupación central. Era menester reafirmar la cohesión anímica entre «Americanos» y «Españoles-europeos», «nuestros hermanos, en nuestra Península» (Lasso de la Vega, 22-XI-1808, 47).

La formación de una «Suprema Junta Central gubernativa de España y América» fue conocida en Santafé de Bogotá con tres meses de retraso (*El Alternativo*, nº XXV, 27-XII-1808, 194-197) y dio rápidamente lugar a un ardiente patriotismo en favor de «nuestra común patria» (Azuola, 1809). Frutos Joaquín Gutiérrez arengaba a los «Españoles Americanos» contra Francia, apelando a la «virtud y honor» que los honraba. Recalquemos que la voz «Americanos» aparecía suelta, dos veces,

al final del discurso (Gutiérrez, 1809). En Popayán, Francisco Antonio de Ulloa afirmaba la unicidad de la nación española, en nombre de una misma sangre y una misma religión, llegando a comparar a Napoleón con los Pijáos, indios antropófagos contra quienes había luchado Jiménez de Quesada en tiempos de la Conquista (Ulloa, 1809). En este punto cabe interrogarse sobre el estupor que pudieron suscitar en la Nueva Granada, a principios de mayo de 1809, las Reales Órdenes del mes de enero. Los agradecimientos de la Junta al virrey y al cabildo de Santafé por su fidelidad, fechados ambos en el día 14, detallaban por una parte lo que tenían en común los españoles de los dos hemisferios pero, por otra parte, mencionaban claramente que estos lazos unían una «Metrópoli» con sus «Colonias» (*Redactor Americano*, nº 59, 4-V-1809, 373-375). Semejante vejación apareció también en la famosa Real Orden del 22 de enero, al afirmar que «los vastos y preciosos Dominios que España posee en las Indias no son propiamente Colonias o Factorías como los de otras Naciones, sino una parte esencial e integrante de la Monarquía Española» (*El Alternativo*, nº XXXIV, 11-V-1809, 349). América volvía a denominarse «Indias» y a declinarse en una serie de «Dominios». Para colmo, este mismo documento se refería al «Nuevo Reyno de Granada» en vez del «Reyno de la Nueva Granada», remontándose así al vocabulario de la Conquista [...]. A los pocos meses, fue publicado en Santafé un texto dirigido a «nuestros hermanos Americanos», en el cual se reconocía a éstos, merced a su patriotismo, «un rango más elevado que el que hasta ahora os han concedido [las Potencias del mundo entero]». El narrador anónimo añadió que excluía del citado gentilicio a los «Aborígenes de la América, los Africanos y razas mixtas que se nutren en vuestras tierras» (*Redactor Americano*, nº 67 y 68, 4 y 19-IX-1809, 420 y 421-425). Manuel del Socorro Rodríguez hizo hincapié en esta aseveración para denunciar el peligro del «espíritu de división en los pueblos Americanos» (*ibíd.*, 423) aludiendo, como es muy probable, a la turbación que había fomentado la noticia de la Junta revolucionaria de Quito. En este contexto, el abogado José Camilo de Torres redactó una representación a la Suprema Junta Central de Madrid, conocida bajo el nombre de «Memorial de Agravios». En nombre del cabildo de Santafé, el publicista de origen payanés fustigaba la desigualdad introducida por la Real Orden del 22 de enero entre los Reinos de España y los de «las Américas», en cuanto a su representación respectiva en la Junta Central: 36 diputados contra 9 para estas últimas. Lo que anhelaba Camilo Torres no era sino el «Santo derecho de igualdad» entre la «España Europea» y la «España Americana»: «Las Américas, Señor, no están compuestas de extranjeros a la nación española [...]. Tan españoles somos, como los descendientes de Don Pelayo» (*Memorial de Agravios*, [20-XI-1809], 1832, 8-9). Huelga decir que Torres consideraba que «los naturales conquistados, y sujetos hoy al dominio español, son muy pocos o son nada en comparación de los hijos de europeos que hoy pueblan estas ricas posesiones» (*ibíd.*, 9). En resumidas cuentas, como ya lo había afirmado el caleño Ignacio Joaquín de Herrera, en septiembre: «los americanos que hoy componen las mejores poblaciones son hijos, o nietos de los españoles» (*Reflexiones*, 1-IX-1809, 889).

El propio Comisario regio Antonio de Villavicencio registró, en mayo de 1810, «el disgusto que empieza a nacer entre europeos y americanos, por pasquines y versos en que se hieren directamente, y cuyo resultado no puede ser otro,

sino de pasar de la pluma a las armas» (Villavicencio, 10-V-1810, *Documentos*, 57). Atribuía el fenómeno, en Cartagena como en «diferentes puntos de América», a que varios «Jefes y Magistrados habían gritado ‘motín’ o ‘insurrección’ para contraer méritos y ejercer a su arbitrio el despotismo» (Villavicencio, 28-V-1810, *Documentos*, 76). No diría otra cosa Antonio de Narváez y la Torre, el diputado electo del Reino a la Junta Central, al condenar a «aquellos mandatarios ineptos» que habían introducido en la Nueva Granada «aquella máxima detestable de *europesos* y *americanos*, sugiriendo especies, formando discordias, dividiendo las familias y alarmando a unos contra otros» (*Documentos*, 8-VII-1810, 152). Es preciso añadir la consecuencia nefasta de la Proclama del Consejo de Regencia para convocar a los criollos a las Cortes Generales del Reino: «Desde este momento, españoles americanos, os veis elevados a la dignidad de hombres libres: no sois ya los mismos que antes, encorvados bajo un yugo mucho más duro [...] vuestros destinos ya no dependen ni de los Ministros, ni de los Virreyes, ni de los Gobernadores; están en vuestras manos» («Proclama», 14-II-1810, *Documentos*, 39). Los términos escogidos fueron leídos por los criollos, –paradójicamente o no–, como una nueva vejación y como una invitación a la desobediencia para con todas las autoridades peninsulares. Por lo tanto, no es sorprendente entonces que la plebe de Santafé de Bogotá, conducida por varios chisperos, se hubiera alzado el 20 de julio al grito de «Mueran los Chapetones» (Groot, t. 3, 58). Frase que Manuel del Socorro Rodríguez suavizó así: «¡Mueran los malos españoles, y vivan los buenos!» (*La Constitución Feliz*, nº 1, «Prospecto», 17-VIII-1810, 3), para dejarnos entender que la Junta capitalina se había apresurado en hacer una distinción entre estas dos categorías, estando encarnada la primera por el comerciante gaditano Llorente y quienes fueran fieles a la Regencia. Los redactores del *Diario Político de Santafé de Bogotá* afirmaron a la sazón que «Un corazón americano no puede obrar de otro modo» sino negando «el odio y el capricho nacional» (Caldas, «Prospecto», 27-VIII-1810). En sus albores, parece entonces que los propios líderes de la contienda la quisieron limitar al campo meramente político. La noticia de la matanza de Quito del 2 de agosto lo impidió, infundiéndole a la animosidad una dimensión identitaria mucho más radical. También fue muy determinante el anuncio del bloqueo de Caracas (decreto del Consejo de Regencia del 30-VII-1810). Caldas llegó a escribir esta vez: «todo esto [las Juntas de gobierno] no se debía entender con los americanos, que son hombres de distinta especie, y respecto de quienes la falta del Rey no podía producir otro efecto sino que se les declarase parte integrante de la Nación, porque hasta allí se había tenido esto en duda, según los principios adoptados por Lorenzana [el cardenal Francisco Antonio de Lorenzana, 1722-1804] y otros políticos que habían establecido por canon de gobierno, que a los americanos no se les debía dar empleo de representación, que en América no se debían permitir fábricas ni explotar las minas de hierro: que se les debía tener humillados» (*Diario Político de Santafé*, nº 23, 9-XI-1810).

De aquí en adelante, la ruptura se consumó a nivel simbólico. En Mompox, primera localidad neogranadina en pronunciar su «independencia absoluta», los cabildantes decidieron borrar las armas de España en un cuadro de su sala capitu-

lar, proponiendo que «sobre esos mundos y al lado de esa hermosa americana, símbolo de nuestro Reino, se pinte a la Libertad restituyendo a las columnas de Hércules el *Non* arrancado trescientos años ha por las manos de la usurpación y despotismo» (*Documentos*, 10-VIII-1810, 190). En Cartagena, en noviembre de 1811, la figura de la india, metáfora renacentista de la subordinación del Nuevo Mundo a Europa, se convirtió repentinamente en símbolo de emancipación bajo la forma de una «amazona americana», con sus armas y corona de plumas. Los tipos monetarios de Cartagena (1812), de Cundinamarca (1813) y de las Provincias Unidas de la Nueva Granada (1815) lo registraron luego llevando incluso, en el segundo caso, el lema de «Libertad Americana» (König, 234-265). El 14 de julio de 1811, una carta salió publicada en la *Bagatela* de Antonio Nariño refutando que hubiera sido «prematura» la «transformación política» de la Nueva Granada: para qué «embrutecemos más, acabarnos de persuadir que el Americano, y el africano han nacido para servir a un puñado de Europeos» («Carta del Filósofo», *La Bagatela*, n° 1, 14-VII-1811, 2). La «equiparación consciente de lo indiano con la libertad» (König, 255) extendió así la categoría de lo americano más allá del restringido grupo de los criollos descendientes de españoles. En cuanto a la voz «América», ésta se convirtió durante la Patria Boba en argumento de combate. El *Argos Americano* de Cartagena de Indias se empeñó desde el principio en asociar la «actual revolución de este Reyno» a la «libertad Americana» (*El Argos Americano* n° 1, 17-IX-1810, 1-3) y muy pronto mencionó la «revolución de América» (*ibid.* n° 13, 24-XII-1810, 55). Al referir la victoria de El Palo, el 5 de julio de 1815, el *Correo de la Nueva Granada* (n° 2, 17-X-1815) narraba: «El enemigo se desordena; el grito sagrado de Viva la América libre, acelera su fuga». Y proseguía felicitándose de que los 160 prisioneros se hubieran puesto a gritarlo también: «¡Feliz presagio para lo venidero! Porque estos gritos arrancados hoy por el agradecimiento, bien pronto serán exaltados por la sinceridad». Bien parece que el Ejército del Sur nos ofreció aquí algo semejante al famoso grito de Valmy de «Vive la Nation!». Señalemos que, en ambos casos, se referían a una patria liberada de la tiranía más que a un país en particular. En el bando opuesto, el *Exército Expedicionario*, boletín de propaganda de Morillo, daba a entender que Bolívar había desencadenado una «fratricida guerra» entre Patriotas mismos pero, a manera de paradoja, arengaba a «los Americanos» (*Exército Expedicionario*, n° 12, 15-X-1815) sin perder ocasión de subrayar la superioridad de lo genuinamente español. Así, el boletín se dio el gusto de publicar esta opinión del Conde de Casa Valencia, famoso patriota, sacada de un correo interceptado: «La máquina bambolea, y la sangre de plátano y guarapo tiene menos energía que la de pan y vino» (*ibid.*, n° 13, 22-X-1815).

Durante los años de la «Pacificación» (1816-1819), frente al discurso sostenido por la *Gazeta de Santafé* y los sermones de Antonio de León y Acero (León, 1816) respecto del vasallaje de una sola y misma familia de súbditos españoles ante un rey absoluto, cristalizó en Angostura un concepto más nítido de lo americano, asociado a la libertad de un continente entero bajo el amparo del sistema republicano. Así lo expresaba, entre otros, el general Santander: «Aunque he nacido en la Nueva-Granada, no soy más que Americano, y mi Patria es

cualquiera (*sic*) rincón de América en que no tenga el más pequeño influjo el Gobierno Español» (*Correo del Orinoco*, nº 3, 11-VII-1818, 4). Es menester ahora destacar la influencia del tratado de Roscio, *El Triunfo de la Libertad sobre el Despotismo*, y de la propaganda patriota en contra de quienes pertenecían al «Imperio de Plutón», por «hacer la guerra contra los hombres y la naturaleza» (*Correo del Orinoco*, nº 6, 1-VIII-1818, 1). En consecuencia, la fundación de la república de Colombia, a los cuatro meses de haber entrado Bolívar a Bogotá, revistió el velo de una bella aurora en nombre de la «causa americana». Y ya que los «Pueblos de América» formaban una «sola masa» unida por una «liga invencible» (*Gazeta de Santafé*, nº 20, 12-XII-1819, 84), la nueva nación fue pensada como el núcleo de una futura confederación extendida al continente entero. Más allá de la unión de la Nueva Granada con Venezuela, América seguía siendo un todo, cuyos moradores se habían liberado de sus raíces hispánicas: «El Americano ha desplegado una filantropía, que está en oposición con su educación Española, con las leyes Españolas, y con la dominación Española, en que han (*sic*) nacido. Unos pocos momentos de libertad le han hecho filósofo, liberal, grande [...] ha protestado sepultarse en las ruinas de su PATRIA [...] ¿y por qué? Porque quiere que su País no dependa sino de sí mismo» (*Gazeta de Santafé de Bogotá*, nº 22, 26-XII-1819, 91). Resulta difícil saber a partir de cuándo el concepto de Colombia empezó a disputarle la preeminencia al de América. Por un lado, llama la atención el hecho de que el tomo segundo de la *Biblioteca americana*, publicado en Londres por el cartagenero Juan García del Río, en octubre de 1823, esté dedicado «Al Gobierno de Colombia», y ya no «Al Pueblo americano» como el tomo anterior. Por otro lado, la creación de un museo nacional en Bogotá, en el cual el Libertador hizo colocar el manto de la mujer de Atahualpa, y el proyecto de imponer la constitución boliviana a tres repúblicas (Bolivia, Perú y Colombia) parecen indicar que hacia 1826 los dos conceptos empezaron a superponerse, como en tiempos de Miranda, pero con miras esta vez a un incierto «Imperio de los Andes» liderado por Bolívar (Villanueva, 1913). Ésta es la razón por la cual un periódico liberal como *La Bandera Tricolor* se negaba rotundamente al «proyecto de un gobierno universal para la América antiguamente española» porque no sería sino la cuna de la anarquía y el despotismo (*La Bandera Tricolor*, nº 15, 22-X-1826, 59-61).

La disgregación de la Colombia bolivariana y la valoración de la Nueva Granada por el partido santanderista sepultaron por un decenio los conceptos de América y de Colombia. Si *El Constitucional Antioqueño* siguió enarbolando la figura de la india en 1831, *El Imperio de los Principios*, otra gaceta muy opuesta también a los secuaces del Libertador, se dotó de un cóndor con una granada en sus garras y no hablaba sino de la «libertad de la Nueva Granada» dentro del contexto americano (*El Imperio de los Principios* nº 1, 10-VII-1836, 1). Se enfatizó el «espíritu nacional» (*Constitucional de Cundinamarca*, nº 274, 25-XII-1836, 225) aunque se siguiera fustigando el «espíritu de localidad», pero asociado ahora al regionalismo y al parroquianismo (*La Bandera Nacional*, nº 3, 5-XI-1837, 12). La conmemoración de la victoria de Boyacá se convirtió incluso en un día de gloria que remitía a la sola nación neogranadina, aunque el general Santander si-

guiera mencionando el eco que había tenido en las «demás repúblicas americanas de nuestro continente» (*Constitucional de Cundinamarca*, n° 307, 13-VIII-1837, 357). Se podría decir que durante esos años estuvo muerto el Hispanoamericanismo (Rodríguez, 1975, 299-305). Fue a raíz de la vuelta al poder del partido «boliviano», una vez concluida la guerra de los Supremos (1839-1841), que el tema americano renació paulatinamente, en asociación con la figura del «héroe del Siglo». En diciembre de 1842, la vuelta de las cenizas del Libertador fue celebrada como una «gran solemnidad americana». Bolívar recibió el epíteto de «héroe de la independencia americana» (*El Día*, n° 49, 25 de diciembre de 1842, 652-654). Sin embargo, la voz «América» seguía siendo muy escasa y el gentilicio «americano» permanecía ausente de las múltiples gacetas. Al contrario, se evocaba con cierta frecuencia a Colón, «nuestro segundo Adán» (*El Día*, n° 150, 29-XII-1842, 659) como para insistir sobre el antiguo postulado mirandino según el cual el Nuevo Mundo había de ser nombrado Colombia y no América. En marzo de 1848, apareció en Bogotá una gaceta titulada *La América* y, a manera de paradoja, durante la primera «fiesta nacional», se multiplicaron las menciones a la «libertad americana» (20-VII-1849, 73-82). Como si para esta fecha, la consolidación de la «República Granadina» permitiera evocar nuevamente un horizonte más amplio. Pronto se hablaría de «Hispano-América» (*El Eco de los Andes*, n° 31, 1852, 242), conforme a los dictámenes de la conferencia organizada por Rocafuerte en Lima, en 1847, con miras a establecer una defensa común frente al proyecto monárquico de Juan José Flores. Por último, frente al auge de la «raza anglo-sajona», surgiría en París el concepto de «América Latina», alrededor del año 1856, en gran parte por iniciativa del granadino José María Torres Caicedo (Ardao, 1980).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- AZEVEDO Y GÓMEZ, Joseph [1808]: «Relación de lo que executó el M.I.C. Justicia y Regimiento de la M.N.Y M.L. Ciudad de Santafé de Bogotá, Capital del Nuevo Reyno de Granada, para solemnizar el Acto de la Augusta Proclamación que hizo dicha Ciudad, del Señor Don Fernando VII por Rey de España e Indias, el dia 11 de septiembre de 1808», BNCB, *Fondo Pineda*, 8°, vol. 176, pieza 1, 47 p.
- AZUOLA, Luis Eduardo (1764-1821) [1809]: «A los Españoles Americanos. Proclama del D. D. Luis Eduardo de Azuóla», en *El Redactor Americano. Periódico del Nuevo Reyno de Granada*, Santafé de Bogotá, 4 de abril de 1809, n° 57, pp. 359-361. HLAAB, *Microfilm*.
- BARZORDA LARRAZABAL, Nicolás Javier (1688-17...) [1747]: «Holocausto fúnebre: parentación funesta, sacrificio luctuoso, que en las sumptuosísimas reales exequias executadas por la inopinada, quanto deplorada muerte del muy alto, poderoso, y magnanimo Monarcha, El Sr. D. Phelipe V. El animoso, Rey de las Españas, y las Indias, y Emperador del Orbe todo Americano, dedicó a la

- gloriosissima memoria de S.M.C. la constante fidelidad de la Ciudad de Santa Fé de Bogotá, del Nuevo Reyno de Granada, en su Santa Metropolitana Iglesia el año de 1747. Panegyrizandolo el Sr. Doct. D. Nicolás Xavier de Barzorda Larrazábal, Dean de la Sta. Iglesia Cathedral de dicha Ciudad [...]», Puerto de Santa María: Imprenta de Francisco Vicente Muñoz, BNCB, *Fondo Vergara*, vol. n° 427, pieza 1. [1747] «Oración Panegyrica, que en accion de Gracias por la publica aclamacion de el Catholico Señor D. Fernando VI [...] predicó [...] en la Santa Iglesia Metropolitana de Santa Fe de Bogota [...] el Sr. Doctor D. Nicolás Xavier de Barzorda Larrazabal [...]», in BNCB, *Fondo Vergara*, vol. n° 427, pieza 1.
- ORTEGA RICAURTE, Enrique (dir.) (1957): *Cabildos de Santafé de Bogotá, cabeza del Nuevo Reino de Granada 1538-1810*, Bogotá, Archivo Nacional de Colombia.
- CALDAS Y TENORIO, Francisco José de [1810]: «Prospecto», en *Diario Político de Santafé de Bogotá*, 27 de agosto de 1810, en Luis Martínez Delgado y Sergio Elías Ortiz, *El periodismo de la Nueva Granada*, Biblioteca «Eduardo Santos», Bogotá, Editorial Kelly, 1960, vol. XXII, pp. 29-35.
- CASTELLANOS, Juan de [1577-1601]: *Elegías de Varones Ilustres de Indias*, edic. de Gerardo Rivas Moreno, Bucaramanga, Gerardo Rivas Moreno editor, 1997.
- Causas célebres a los precursores. Copias fieles y exactas de los originales que se guardan en el Archivo General de Indias (Sevilla), compulsadas y cotejadas por José Manuel Pérez Sarmiento*, Biblioteca de Historia Nacional, vol. LIX y LX, Bogotá, Imprenta Nacional, 2 t.
- KERVERSEAU, François Marie de (1757-1825) [1790-1803]: *Histoire de la Révolution de 1789, et de l'établissement d'une Constitution en France; Précédée de l'exposé rapide des administrations successives qui ont déterminé cette Révolution mémorable. Par deux Amis de la liberté*, Paris, Clavelin-Bidault, 20 vols.
- Documentos para la historia de la Provincia de Cartagena de Indias, hoy estado soberano de Bolívar en la Unión colombiana* (1883): Bogotá, Imprenta de Medardo Rivas.
- DOMÍNGUEZ CAMARGO, Hernando (1606-1659) [1675]: «Al agasajo con que Cartagena recibe a los que vienen de España», en *Ramillete de varias flores poéticas recogidas y cultivadas en los primeros Abriles de sus años [...] por el Maestro Xacinto de Evia, natural de la Ciudad de Guayaquil, en el Peru*, Madrid, Imprenta de Nico.
- FINESTRAD, Joaquín de [1789]: *El vasallo instruido en el estado del Nuevo reino de Granada y en sus respectivas obligaciones*, introducción y transcripción por Margarita González, Universidad Nacional de Colombia, 2001.
- FELIPE DE JESÚS [1789]: «Poema cómico. No se conquistan las almas con violencias. Triunfo de la religión y prodigios del valor. Los godos encubiertos. Los chinos

- descubiertos. El oriente en el ocaso y la América en Europa. Poema épico dramático soñado en las costas del Darién (dividido en 2 partes y 5 actos con una glosa al fin, en prosa». BNCB, *Fondo Manuscritos*, vol. 238, pieza 1, f° 1-393, [1789], edición y estudio de Héctor H. Orjuela, Bogotá, Nelly, 1998.
- FLÓREZ DE OCÁRIZ, Juan (1612-1692) [1674-1676]: *Libro de las Genealogías del Nuevo Reyno de Granada*, 2 vols. Libro primero: Madrid, 1674; Libro segundo: 1676, edición facsimilar, Bogotá, Instituto Caro y Cuervo e Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 3 vols., 1990.
- FRIEDE, Juan (ed.) (1981): *Rebelión comunera de 1781. Documentos*, Bogotá, Colcultura, 2 t.
- GUTIÉRREZ DE CAVIEDES, Frutos Joaquín (1770-1816) [3-IX-1808]: «A los Españoles Americanos. El Dr. D. Frutos Joaquin Gutierrez, Santafé de Bogotá, en *El Redactor Americano. Periódico del Nuevo Reyno de Granada*, Santafé de Bogotá, n° 57, 4-IV-1809, pp. 358-359 y n° 58, 19-IV-1809, p. 372, HLAAB, *Microfilm*.
- HERRERA Y VERGARA, Ignacio Joaquín de (1-IX-1809): «Reflexiones que hace un americano imparcial al diputado de este Nuevo reino de Granada para que las tenga presentes en su delicada misión», AGI, transcrito in *Boletín de Historia y Antigüedades*, n° 763, pp. 886-905.
- HUMBOLDT, Alexandre de (1808): *Essai politique sur le Royaume de la Nouvelle-Espagne du Mexique*, reed. de la segunda edición [1811], Thizy, Utz, 2 t. 1997.
- JULIÁN, Antonio, S. J. (1715-1790) [1787]: «La perla de la América: Provincia de Santa Marta, reconocida, observada y expuesta en discursos históricos. Por el Sacerdote Don Antonio Julián [...], Madrid, por Don Antonio de Sancha», BNCB, *Fondo Quijano*, vol. 147 y *Fondo Vergara*, vol. 11, pieza 2. Edición facsimilar: prólogo de Luis Duque Gómez, Bogotá, Academia Colombiana de Historia, 1980.
- LASSO DE LA VEGA, Rafael (1764-1831) [22-XI-1808]: «Sermón predicado en la solemne función de acción de Gracias por las victorias, que han comenzado a obtener las armas españolas contra el Emperador de la Francia, que con asistencia del Excmo. Sr. Virey del Reyno Don Antonio Amar, y de los Tribunales, comunidades religiosas, nobleza, y pueblo de esta capital de Santafé celebró su Cabildo Metropolitano el día 22 de noviembre de este año de 1808, luego que por el correo de Caracas llegado el 20 al mediodía, se recibieron las primeras noticias. Rafael Lasso de la Vega. Santafé, Imprenta Real, 1808», BNCB, *Fondo Vergara*, vol. 13, pieza 2.
- LEÓN Y ACERO, Antonio de (1753-1820) [1816]: «Discurso político moral sobre la obediencia debida a los Reyes, y males infinitos de la insurrección de los pueblos. Predicado en la Catedral de Santafé de Bogotá por el D.D.A.L. Prebendado de aquella Santa Iglesia, año de 1816. Santafé: en la Imprenta de D. Bruno Espinosa, por Nicomedes Lora, 1816», BNCB, *Fondo Quijano*, vol. 29, pieza 5.

- MARTÍNEZ DACOSTA, Francisco (17...-1794) [1788]: *Introducción al conocimiento de las Bellas Artes, ó Diccionario manual. De Pintura, Escultura, Arquitectura, Grabado, &c.* Por el Doctor Don Francisco Martínez, Presbítero, Dignidad de la Santa Iglesia de Pamplona. Madrid, Por la Viuda de escribano, Año de 1788. Ed. facsimilar: Real Academia Española et Colejio de Aparejadores y arquitectos técnicos, Málaga, 1989.
- MÓYA DE VALENZUELA, Nicolás [8-II-1795]: «Oración pronunciada por el Presbítero Dr. D. Nicolas Móya de Valenzuela. En 8 de Febrero de 1795 al Pueblo del Nuevo Reyno de Granada, sobre la obligacion de esforzar sus oraciones con fervor y constancia, y contribuir con todos los auxilios del Patriotismo à la felicidad de la Nacion en la empresa contra el Pueblo Frances», en *Papel Periódico de la Ciudad de Santafé de Bogotá*, n° 185, 27-III-1795, 1056.
- RINALDI, Gian Carlo (1720-1795) [1780]: *Le Lettere americane*, reed.: Nuova Edizione corretta ed ampliata colla Aggiunta Della parte III. Ora per la prima volta impressa, Cremona, 1781.
- ROSCIO, Juan Germán (1769-1821) [Filadelfia, 1817]: *El Triunfo de la Libertad sobre el Despotismo*. Reed. Caracas, Monte Ávila, 1963.
- TORRES, Camilo (1766-1816) [1809]: «Representación del Cabildo de Bogotá capital del Nuevo Reino de Granada a la Suprema Junta Central de España, en el año de 1809. Escrita por el Sr. Dr. José Camilo de Torres encargado de entenderla como asesor y director de aquel cuerpo», Bogotá, Imp. De N. Lora, 1832, 8. Este texto quedó inédito hasta el año de 1832. Es conocido bajo el nombre de *Memorial de agravios*.
- ULLOA, Francisco Antonio de (1783-1816) [1809]: «Habitantes de Popayán. Proclama del D. D. Francisco Antonio de Ulloa», in *El Redactor Americano. Periódico del Nuevo Reyno de Granada* n° 57, Santafé de Bogotá, 4-IV-1809, pp. 361-363, HLAAB, *Microfilm*.
- VOLTAIRE [1736]: *Alzire ou les Américains, Tragédie de M. de Voltaire représentée pour la première fois le 27 janvier 1736*, Amsterdam, Chez Jacques Desbordes, 1786.
- «20 de Julio. Fiestas nacionales» [1849], BNCB, *fondo Pineda*, vol. 371, pieza 4.

Publicaciones periódicas

La América

El Argos Americano

El Alternativo del Redactor americano

La Bagatela

La Bandera nacional

La Bandera tricolor

Biblioteca americana

La Constitución feliz

Constitucional de Cundinamarca

El Constitucional antioqueño

Correo curioso

Correo de la Nueva Granada

Correo del Orinoco

El Día

Diario político de Santafé de Bogotá

El Eco de los Andes

Exército expedicionario

Gazeta de Santafé de Bogotá

El Imperio de los Principios

Papel periódico de Santafé de Bogotá

Papel periódico ilustrado

El Redactor Americano. Periódico del Nuevo Reyno de Granada.

Fuentes secundarias

ARDAO, Arturo (1980): *Génesis de la idea y el nombre de América Latina*, Caracas, Coedición Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos (CELARG)-Ministerio de la Secretaría de la Presidencia de la República.

GROOT, José Manuel (1889-1893): *Historia eclesiástica y civil de Nueva Granada*, Bogotá, Casa editorial de M. Rivas & Ca, 2ª ed., 5 t.

GUTIÉRREZ RAMOS, Jairo (1998): *El mayorazgo de Bogotá y el marquesado de San Jorge. Riqueza, linaje, poder y honor en Santa Fé, 1538-1824*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica.

GARRIDO DE PAYÁN, Margarita (1993): *Reclamos y representaciones. Variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada, 1770-1815*, Bogotá, Banco de la República.

- JARAMILLO URIBE, Jaime (1956): *El pensamiento colombiano en el siglo XIX*, Bogotá, Temis, 1982, 3ª ed.
- KÖNIG, Hans-Joachim (1994): *En el camino hacia la nación. Nacionalismo en el proceso de formación del estado y de la Nación de la Nueva Granada, 1750-1856*, Bogotá, Banco de la República.
- LEDDY PHELAN, John (1980): *El pueblo y el Rey. La revolución comunera en Colombia, 1781*, Bogotá, Carlos Valencia Editores (edic. orig. *The People and the King: The Comunero revolution in Colombia, 1781*, University of Wisconsin, 1978).
- LOMNÉ, Georges (2006): «Un mito neoclásico: ‘El Siglo de oro de los Borbones’, en Santafé de Bogotá (1795-1804)», en Germán Carrera Damas, Carole Leal Curiel, Georges Lomné y Frédéric Martínez ed., *Mitos políticos en las sociedades andinas. Orígenes, invenciones y ficciones*, Caracas, Equinoccio, IFEA y Universidad de Marne-la-Vallée, pp. 45-64.
- OCAMPO LÓPEZ, Javier (1999): «Historia de la idea de Americanidad en los pensadores colombianos», cap. XXII del t. 3 de su obra: *Colombia en sus ideas*, Bogotá, Universidad Central, pp. 1074-1100.
- ORJUELA, Héctor H. (2000): *El teatro en la Nueva Granada. Siglos XVI-XVIII*, Bogotá, Orjuela.
- RODRÍGUEZ, Jaime E. (1980): *The emergence of Spanish America. Vicente Rocafuerte and Spanish Americanism, 1808-1832*, The Regents of the University of California, 1975, ed. española: *El nacimiento de Hispanoamérica. Vicente Rocafuerte y el hispanoamericanismo, 1808-1832*, México, Fondo de Cultura Económica.
- VERGARA Y VERGARA, José María (1867): *Historia de la Literatura en la Nueva Granada*, Biblioteca de la Presidencia de la República, vols. 48, 49 y 50, 1958, 3 t.
- VILLANUEVA, Carlos A. (1913): *El Imperio de los Andes*, t. 3 de *La Monarquía en América*, París, Paul Ollendorff.

AMÉRICA

ESPAÑA

Iñaki Iriarte López

Entre 1750 y 1850 España pasa de poseer vastísimos territorios en América a mantener únicamente Cuba y Puerto Rico. Esta pérdida condicionó decisivamente la percepción de los conceptos de *América* y *americano*, si bien las mutaciones que en ese lapso de tiempo se produjeron en ambos no se limitan al cambio de su estatuto político. Lo americano se configura en los siglos XVI y XVII como un referente lejano, impreciso en sus límites y contenidos. Gana algo de precisión a lo largo del XVIII, conforme el interés económico y político de la Península por el espacio americano se acrecienta. Más tarde, a principios del XIX, se intenta subsumirlo dentro de España, pero los procesos de secesión terminan por alejarlo irremediabilmente, al tiempo que lo fragmentan en nuevos conceptos «nacionales» de menor amplitud, como chileno, argentino, venezolano, etc.

La primera señal de la lejanía que inicialmente distingue el concepto de América es el relativo poco interés que hasta el siglo XVIII suscita por parte de la administración central. Satisfechos por el ingreso de ingentes cantidades de oro y plata de los filones americanos, los Habsburgo dejan hacer a las élites criollas locales, que gozan casi de una independencia *de facto* (González Adánez, 2005; Elliott, 2006). Este desinterés gubernativo coincidiría con la enorme lejanía con que es percibida América desde España. Una multitud de referencias literarias aluden, en este sentido, a la remota ubicación del nuevo continente, que se veía incrementada por el carácter lento, costoso e incierto de las comunicaciones de la época (Elliott, 2004, 18). La amplitud de los dominios americanos, cuyo control efectivo distaba mucho de haberse logrado, debió contribuir a que, pese a su unidad jurídica con la Península y a la persistencia de una considerable inmigración española, la incertidumbre por lo que sucedía a uno y otro lado del océano se alternara con el distanciamiento, el mutuo desconocimiento y el olvido (Bastista, 1992, 122).

La condición lejana de América quedaba también reforzada por la falta de claridad del concepto. Los contornos del continente no serán trazados con precisión hasta la primera mitad del XVIII. En el interior, la geografía física y humana de esos territorios formalmente españoles era todavía muy poco conocida. Tales circunstancias quedaron reflejadas en el modo de referirse a ellos. A veces se los denomina genéricamente «América», como si todo el continente dependiera de

España; otras se especifica mínimamente «América meridional» o «América española»; y en ocasiones se prefiere el singular (América), otras el plural (las Américas), como poniendo de relieve su amplitud y variedad.

Esta vaguedad se relaciona, además, con la multiplicidad de denominaciones existentes para designar a los dominios americanos. Expresiones imprecisas como «las Indias», «Ultramar» y «Nuevo Mundo», se forman a partir de vagas referencias geográficas, haciendo abstracción de características políticas o históricas. Por ejemplo «Indias» –la preferida por el lenguaje oficial– nace, como es sabido, de un equívoco, y destaca por su exagerada amplitud. Cuando los reyes enumeran sus títulos se advierte una desproporción evidente entre ser rey de Jerusalén, Dos Sicilias, Aragón, etc., y serlo de «las Indias», máxime cuando se añade de «Islas y Tierra firme del Mar Océano». En ocasiones, expresiones como «Indias españolas» o «Indias occidentales» ayudarán a precisar ligeramente la extensión del concepto.

Algo similar sucede con la denominación «Ultramar», menos frecuente que la anterior, pero muy habitual (Álvarez Gila, 2002, 679-684), y sus derivadas o equivalentes como «provincias de ultramar», «provincias marítimas», «mundo trasatlántico», «allende los mares» y «allende los océanos». Ninguna de ellas solventará la imprecisión del vasto espacio que designan, ahondando, al contrario, en su lejanía geográfica y su vaguedad política.

Mención aparte merece la expresión «Nuevo Mundo», cuyo origen puede datarse a los pocos años del descubrimiento y de uso común en contextos literarios, especialmente con anterioridad a las independencias. Conforme a ella, el espacio americano es repetidamente descrito como un mundo radicalmente inédito, que ha permanecido aislado del viejo, con una geografía desconocida, una nueva naturaleza, nuevos hombres y nuevas costumbres, objeto de asombro, curiosidad y temor (Ulloa, 1772). Esta misma condición hará de América un ámbito cargado de promesas para los particulares y de reformas políticas para los estadistas (Hernando, 1996, 11).

Al hilo del tema de la imprecisión es interesante observar cómo se acentúa cuando se examinan las distintas partes del continente americano. Porque, si bien las citadas expresiones facilitan la comprensión de los territorios como un todo, al mismo tiempo su descubrimiento, conquista y colonización traen consigo nuevos nombres de regiones y reinos que los fragmentan. Estos mismos nombres, además, reafirman su falta de concreción y carácter brumoso. Ejemplo extremo serían las zonas bautizadas como Tierra firme, Tierra magallánica, la Tierra de Fuego, el Río de la Plata, etc., en los que una sucinta descripción física sirve para designar amplísimos espacios. Resulta también reseñable la propensión a españolizar la toponimia americana con nombres oriundos de la península, como Nuevo León, Nueva Andalucía, etc. (Elliott, 2006, 67-68). Más allá de la intencionalidad de esta política toponímica, hay que constatar cómo esas nuevas denominaciones no alcanzan a caracterizar los diferentes territorios y permanecen, en su mayoría, desconocidas para el español medio.

Pese a que, merced a esa duplicación toponímica, América aparezca como una continuación del territorio peninsular, lo cierto es que la literatura los deslin-

da sistemáticamente. Esta tendencia predominará hasta, por lo menos, la guerra de la Independencia, alcanzando incluso el lenguaje oficial: el testamento de Carlos III se refiere a un «Rey de las Españas y de las Indias» (Conde de Fernán Núñez, 1790), dando a entender que estas últimas no se incluían en aquéllas.

Es cierto que desde el punto de vista jurídico las Indias formaron parte de la corona de Castilla del mismo modo que los reinos peninsulares. El lenguaje jurídico se refiere, significativamente, a «reinos» y «provincias», un lenguaje análogo al de los territorios peninsulares. Esto no entraña su asimilación: las Indias ni participan en las Cortes españolas ni convocan cortes propias. A ello se suma el que los territorios americanos fueran considerados creaciones de la monarquía, administrables como patrimonio de la Corona (Portillo, 2005, 109). La doctrina pactista, tan difundida en los territorios de Ultramar, tendía a considerar su vinculación algo personal, limitada a la figura del rey (Guerra, 1992, 86). A la vez, el desarrollo de una legislación y una jurisprudencia específicas, junto al Consejo de Indias, les concedía una entidad propia.

La imprecisa ubicación de América en relación a lo español puede relacionarse con el escaso uso del gentilicio «americano», que sólo se generaliza en la Península a finales del XVII (Álvarez de Miranda, 2002, 75) o, incluso, a lo largo del siglo XVIII. Inicialmente, y al igual que en las colonias británicas, parece haber designado a los nativos del continente (Elliott, 2006, 355-356), que mucho más usualmente son denominados «indios». En cualquier caso, se habla tanto de éstos como de las castas mestizas como sujetos diferentes de los españoles. Existirá, a este respecto, un rico vocabulario para clasificar los diferentes grupos étnicos surgidos de la mezcla entre éstos, indios y negros. Los zambos, por ejemplo, nacen de la mezcla de indios y negros; el calpamulato es mezcla de mulato e india; el morisco de español y mulata, etc. Bien es cierto que durante los siglos XVI y XVII no resultan insólitas las expresiones «indios españoles» y «españoles indios», algo que indicaría la ausencia de una oposición absoluta entre ambos conceptos. Estas denominaciones, en cambio, parecen haber desaparecido para comienzos del XVIII.

Con la llegada de los Borbones, el pacto colonial que sustentaba el *statu quo* en los territorios americanos comenzó a resquebrajarse (González Adánez, 2005). Especialmente durante el reinado de Carlos III, el interés político por las Indias se acrecienta. El control del gobierno central se refuerza por medio de los virreyes y los intendentes, que apartan del poder a las élites criollas (González Adánez, 2001). También la producción bibliográfica aumenta de manera considerable. Autores como Diosdado, Alcedo y Herrera, Patiño, los Ulloa, Ward y Campillo subrayan la relevancia económica de América y su correcta administración destaca como un elemento clave para revertir el proceso de decadencia que sufre España (Elliott, 2006, 517). Los sucesivos programas reformistas incluyen a las Indias entre los objetivos prioritarios de la política nacional (Bernal, 2005, 384). El espíritu de expansión es reemplazado por la búsqueda de beneficios económicos y América es «redescubierta» como una excelente oportunidad mercantil, algo que entre otras cosas se traduciría en una multiplicación de los intercambios comerciales, siempre con la perspectiva del beneficio peninsular (Martínez

Shaw, 2004, 168; Bernal, 2005). La conveniencia de subordinar el comercio americano a los intereses peninsulares se expresa claramente en la opinión de Revillagigedo (virrey de Nueva España): «No debe perderse de vista que esto es una colonia que debe depender de su matriz, la España, y que debe corresponder a ella con algunas utilidades, por los beneficios que recibe de su protección» (cit. en Lynch, 1998, 21). También la emigración peninsular a las Indias conoce por entonces un importante impulso (Bernal, 2005, 235-236).

Esta última cita plantea la cuestión del estatuto político de los territorios de Ultramar, sobre la que existe una larga polémica (Levene, 1973; Hernández, 1990; Pagden, 1991; Bernal, 2005). Aunque formalmente no se produzca ninguna modificación en su estatuto jurídico, a partir de la segunda mitad del XVIII se hace muy frecuente referirse a las Indias como «colonias». Entre los autores que lo hacen cabe citar a los ilustrados Campillo, Ulloa, Rodríguez Campomanes, el Conde de Fernán Núñez, Valentín de Foronda, etc. En otras ocasiones se hablará de «posesiones» y «dominios», denominaciones que, al parecer, gustaban muy poco a sus habitantes (Guerra, 1992, 186-187) y que postulaban su subordinación a España.

Llamativamente, a medida que se acerca el cambio de siglo, algunas voces entre los ilustrados expresan una suerte de mala conciencia por una administración que únicamente ha visto en los territorios americanos un objeto de explotación económica (Rama, 1982, 67). Así, el conde de Aranda, por ejemplo, señala que los nacidos en América «se ven olvidados en su propio suelo, tratados con rigor y chupándoles su sustancia los nacidos en la matriz» (citado en Batista, 1992, 36). Esto se relacionaría con la creciente difusión en la historiografía peninsular de posturas críticas con la conquista. Es cierto que frente a la «Leyenda negra», la mayor parte de los autores se afana por justificar el comportamiento de los españoles (Carbia, 2004; Nuix, 1792; Jiménez de Góngora, 1784-1790; Escoiquiz, 1798) y que incluso aquellos que admiten errores intentan limpiar la imagen de sus compatriotas. Pero, a la vez, muchas referencias se hacen eco del carácter violento y brutal de la conquista. Cadalso, por ejemplo, evoca el oro que el Duque de Tausto trajo «de la infeliz América a la tirana Europa» (Cadalso, 1771, 317).

Por otro lado, el incremento del interés de España hacia las Indias se ve acompañado de un esfuerzo por precisar los conocimientos geográficos sobre su territorio. A las obras más centradas en cuestiones económicas hay que añadir las numerosas relaciones y descripciones de regiones americanas, debidas al Marqués de Ensenada, Requena, Moscoso, etc. Torres de Villarroel, en concreto, lleva a cabo una cierta ordenación del espacio indiano al distinguir las cinco partes de la «América septentrional» y las ocho de la «América austral peruviana» (Torres Villarroel, 1794, 73). Al mismo tiempo, las demarcaciones administrativas se afinan en esta época con la creación de los virreinos de Río de la Plata y Nueva Granada. También los límites entre los territorios son fijados con mayor detalle. Todo esto contribuirá a reducir la ambigüedad e imprecisión que habían caracterizado al concepto de «América», que se afianza en el lenguaje popular.

Paralelamente, la progresiva marginación de las élites criollas se verá justificada por cierta literatura que viene a cuestionar las cualidades morales e intelectuales de los descendientes de españoles nacidos en América. Aunque defendidos

por autores como el jesuita Clavijero, Solórzano, Feijóo y Pereira –y de manera similar a como sucedía con los colonos en Nueva Inglaterra– muchos afirman su contagio de los vicios propios de la población indígena (Elliott, 2006, 353-355; Clavijero, 1780). Según Feijóo, esta animadversión era común a la mayor parte de los españoles (cit. Rama, 1982, 72). José de Gálvez, visitador general de la Nueva España y ministro de las Indias, escribirá por ejemplo que los criollos son «de juicio poco sólido y superficial», de «poco espíritu, tímidos y reducibles» (Brading, 514 y 519). Aunque sin negarle la cualidad de español, Hipólito Ruiz considera que el descendiente de españoles nacido en América «es digno de lástima; porque tiene desde aquel punto una cierta propensión a ser liviano, altivo, cobarde, doble, infiel, rapaz y de una grande habilidad para el ejercicio de estas pasiones» (Ruiz, 1793-1801, 180). Significativamente, se reprochará a los criollos su odio hacia los europeos, una acusación muy habitual contra los indios (Brading, 1991, 507). Estos recelos se relacionarían verosímilmente con la desconfianza expresada por Floridablanca (1778) respecto a las milicias locales, aduciendo que sus naturales había sido «educados con máximas de oposición y envidia a los europeos», por lo que podían «tener alianzas y relaciones con los paisanos y castas que inquieten o perturben la tranquilidad» (De la Cierva, 1984, VI, 35).

Ambigüedades parecidas atañen al concepto de «indiano», fronterizo, como el anterior, entre lo español y lo americano y que podría verosímilmente haber ocupado el lugar de este último. Desde 1737 el *DRAE* lo define como aquel sujeto que ha estado en las Indias y después ha vuelto a España, además de como «cosa perteneciente a las Indias». Desde 1780 se añade a estas acepciones la de «muy rico y poderoso». Ahora bien, por estas mismas fechas otros autores emplean «indiano» como sinónimo de indio. Rivadeneira (1756), por ejemplo, utiliza la expresión «el idioma indiano», en referencia al de los aztecas (Brading, 1991, 518). En otros textos, por el contrario, «indiano» aludirá a los mestizos, mezcla de sangre española y nativa, y ocasionalmente funcionará como sinónimo de criollo. Así sucede cuando el propio Rivadeneira escribe de su casta que «somos los indianos» (Brading, 1991, 519).

Es verdad que los recelos contra los descendientes de españoles nacidos en las Indias no suelen suponer una separación tajante de aquellos. De hecho, es a partir de 1730 cuando tímidamente comienza a difundirse la expresión «español americano» en referencia a los criollos. Éstos son además agrupados habitualmente con los peninsulares en los registros parroquiales –a pesar de que a menudo tuvieran alguna proporción de sangre indígena– (Elliott, 2006, 265). En la medida en que, según Fradera, las «demarcaciones raciales constituyeron un factor crucial en la construcción del orden colonial [...], desde el principio hasta 1898» (2005, 98-99), fue el color de la piel el que funcionó, por encima de las distinciones jurídicas o el lugar de nacimiento, como el verdadero criterio de estratificación social. Humboldt constatará a este respecto cómo, no obstante el mestizaje, «en América la piel, más o menos blanca, decide la clase que ocupa el hombre en la sociedad» (cit. Lynch, 1998, 25; Elliott, 2006, 266).

A este respecto, la separación entre indígenas y europeos parece haberse reforzado durante el siglo XVIII. El término indio, definido en los diversos dic-

cionarios académicos como «el natural y originario de la India, originario de aquellos reinos, hijo de padres Indios», mantendrá una acepción confusa, esencialmente racial, pero también jurídica e incluso lingüística. Simultáneamente, los estereotipos negativos relativos a los indígenas abundan extraordinariamente a lo largo de todo el XVIII. Se les tilda de sucios, vagos, cobardes, crueles, traicioneros, estúpidos, lujuriosos, etc. Según Antonio de Ulloa, «no son temibles los Indios por su valor, como lo son por sus alevosías y las astucias de que se valen para cometerlas. Vencedores por sorpresa son inhumanos hasta el extremo, sin conocer piedad, ni compasión, y esto lo hacen a sangre fría, deleitándose en la carnicería. Vencidos son los más cobardes y pusilánimes que se puedan ver; [...] son limitadísimos de entendimiento, y torpes en los asuntos en que se necesita obrar con reflexión» (Ulloa, 1772). Muchos testimonios coinciden en que aborrecen a los europeos y, en particular, «a la nación española» (Alvear, 1790). Es cierto que ocasionalmente otros autores destacarán su nobleza y mansedumbre. Por ejemplo, Lorenzana, el arzobispo de México, afirmará que «tienen un alma tan noble como los europeos» (Brading, 1991, 533).

Respecto al gentilicio «americano», junto a su progresiva difusión, el dato más significativo es el notable ensanchamiento de su campo semántico durante la segunda mitad del XVIII y principios del XIX. «Americanos» continuarán siendo en muchos contextos los indios, pero también los habitantes de las colonias británicas recién independizadas, los miembros de las diversas castas mestizas y los propios criollos. La pertenencia común a un mismo espacio geográfico servirá así para reunir todos estos grupos dentro de un mismo término y el hecho concreto de la emancipación de los angloamericanos le otorgará por primera vez un significado político. Resulta esclarecedor el testimonio de Morelos hacia 1809, según el cual «a excepción de los europeos todos los demás habitantes [de América] no se nombran en calidad de indios, mulatos ni otras castas, sino todos generalmente americanos» (cit. Krauze, 2005, 115). En este sentido, el concepto gana consistencia y se impone sobre el resto de gentilicios.

La crisis institucional desatada por la invasión napoleónica traerá consigo nuevas modificaciones en la concepción de América y lo americano. Tanto el lenguaje político de las Juntas de Bayona, como el de la Junta Central y las Cortes de Cádiz coinciden en el afán por españolizar los dominios indios, equiparándolos a los peninsulares (Chust, 1999, 53-62). Así, la constitución de Bayona afirma que gozan de los mismos derechos que la «metrópoli» –un término que evocaba, no obstante, un estatuto colonial–. Respecto a la Junta, la Real Orden del 22 de enero de 1809 rechaza explícitamente considerarlas colonias (Guerra, 1992, 135). Las Cortes gaditanas enfatizarán también los vínculos con «los españoles de Ultramar» o «españoles americanos». Toda la retórica de la guerra contra Napoleón engloba generalmente a la Península y las Indias dentro del conjunto de «las Españas». Además, frente a la tendencia anterior a despreciar a indios y criollos, se produce una reivindicación de su patriotismo. Ejemplo de esta tendencia son las palabras de Capmany: «Vosotros, nobles habitantes del otro hemisferio, hijos ilustres de la sangre española, descendientes de los pobladores y

conservadores del Nuevo Mundo y seguidores del Evangelio» (Capmany, 1808, 156; ver también Romero Alpuente, 1786-1834).

Sin embargo, esta retórica panhispanista no llega a borrar completamente el lenguaje precedente, que distinguía sistemáticamente entre España y los territorios de Ultramar. Muestra de ello es que la propia Junta Central se titule «Junta Suprema de España e Indias». Similarmente, el primer manifiesto de la Suprema Junta Gubernativa del Reino utiliza la expresión «nuestras colonias», que también emplean Flórez Estrada, Clararrosa o Blanco White, autores que en otros momentos insisten en la unidad de los españoles de ambos mundos.

Dicho discurso, además, no dará pie a un tratamiento verdaderamente equitativo entre americanos y peninsulares. De esta forma, en el citado decreto de 22 de enero de 1809 la representación para América y Filipinas –con unos 17 millones de habitantes– se cifra en nueve diputados, y la de la Península en 26 –con unos 10 millones– (Chust, 1999, 55; Bernal, 2005, 226).

El afán por reforzar los vínculos entre la Península y América será simultáneo a la tentativa de incrementar el peso de la autoridad central sobre ésta. «Se llamó a los habitantes de América y Filipinas a participar en la causa común, pero al reafirmar su pertenencia a un espacio político único [...] se les subordinó a las decisiones generales arbitradas por los organismos que provisionalmente representaban al país» (Fradera, 2004, 65). En la misma política se inscribe la creación de una Secretaría de la Gobernación de Ultramar (6-IV-1812) que establecía unos principios de organización gubernativa diferentes para los territorios extrapeninsulares. América, en definitiva, es subsumida en un plano retórico dentro de lo español, pero no resulta equiparada política ni administrativamente.

Paradojas similares se producen en el caso de los diversos sujetos americanos. En principio, la Constitución de 1812 reconocerá como españoles a todos los nacidos en «los dominios de las Españas», incluidos los nativos, y con la única excepción de negros y mulatos. Con todo, esto no impide que otros textos del constitucionalismo gaditano persistan en diferenciar los españoles de los indios y las demás castas. Por ejemplo, en las «Instrucciones que a la Gobernación de Ultramar hacen las Cortes de Cádiz» (1812) se pide cuantificar «las clases de españoles americanos y europeos; de indios; de mestizos y demás castas». Algún texto incluso reservará el término americano para los criollos, como el caso de otro cuestionario gaditano que ordena «expresar en cuántas castas está dividida la población, esto es, de americanos, europeos, indios, mestizos, negros, etc.» (*Cuestionario*, 1812).

En esta línea, los debates relativos a la presencia de los diputados ultramarinos dejan transluir la desconfianza hacia la lealtad de los americanos, especialmente de los criollos, por parte de los sectores más conservadores. Desde *El Telégrafo*, por ejemplo, se les acusará de desear soterradamente «la destrucción de España» (Delgado, 1949, 130). Varios diputados absolutistas postulan la condición de patrimonio real de los dominios ultramarinos, negando a los americanos su condición de ciudadanos y su derecho a participar en la representación nacional (Chust, 1999, 60).

El fracaso relativo de la retórica relativa a los «españoles de ambos hemisferios» se relaciona lógicamente con el surgimiento de los procesos de independen-

cia, durante la ocupación francesa. Curiosamente, se detecta una cierta apatía y escaso interés por los sucesos americanos en la convulsa España de la época (Delgado, 1949; Enciso, 1967). Muchos periódicos ni siquiera hacen referencia a su secesión, algo muy llamativo si se tiene presente que a la postre esta marcaría indeleblemente el desarrollo político y constitucional español (Portillo, 2006).

Desde 1808 hasta 1814 la prensa peninsular que aborda el problema de la secesión americana responderá reafirmando la españolidad de aquellos territorios. La declaración de *El Observador de Cádiz* resume a la perfección esta actitud: «jamás América dejará de ser una misma cosa con España, cuyas provincias son todas las partes del Nuevo Mundo» (Delgado, 1949, 48). La diferencia estriba en que, mientras la prensa de tendencia liberal defenderá una actitud conciliadora, la más conservadora apostará simplemente por la intervención militar. Respecto a los rebeldes, todos coinciden en señalarlos como una exigua minoría de alucinados y «facciosos», aliados de los invasores, que cometen «vil traición» contra su patria. Más en concreto, a menudo se responsabiliza a los criollos de la sublevación (Delgado, 84; ver también Hernández González, 1999).

El periodo absolutista de 1814-1820 mantiene en lo esencial este discurso, basado en la minimización del independentismo, la reafirmación de la españolidad y la defensa de la reconquista militar de las «colonias» rebeldes. Además, se achaca al liberalismo la paternidad moral de la ruptura. Cuando este recupere el poder, durante el trienio 1820-1823, no cesará en la reivindicación de los territorios ultramarinos, aunque, ciertamente, relajará la presión militar. En general, los liberales confían en que el restablecimiento del texto constitucional devolverá a España los territorios emancipados. Asimismo, mantendrán la teoría de que las sublevaciones se deben a la actuación de minorías criollas. Por el contrario, se destacará la fidelidad de los indios, que serán ahora parcialmente rehabilitados por su supuesta lealtad a España. Los liberales también darán por descontado que las nuevas repúblicas no podrán sostenerse por sí solas y caerán rápidamente en la anarquía, dada la falta de madurez de sus pobladores para gobernarse a sí mismos.

Con todo, y aunque esta postura caracteriza a la mayor parte del partido liberal (Carr, 1982, 151; Frasquet, 2004; Martínez Torrón, 1992), autores como Blanco White, Flórez Estrada, Valentín Llanos o Ramón Roca muestran una posición mucho más favorable al reconocimiento de la independencia (Breña, 2005; Pérez-Prendes, 2004; Portillo, 2004). Algunos como Alcalá Galiano, Rico y Amat o León y Pizarro, incluso justifican a los sediciosos. Este último, por ejemplo, señalará que «la pérdida de nuestras colonias americanas no es sino hija de la naturaleza de las cosas y no culpa de nadie» (Enciso, 1967, 148).

El éxito de las rebeliones provocará que se acentúe la valoración negativa de América, cuyos habitantes son tratados de insurgentes, rebeldes, ingratos, etc. Alcalá Galiano da testimonio a este respecto de la animadversión que existía en la Península contra los «aborrecidos americanos» (Alcalá Galiano, 1847-1849, II, 79). En cualquier caso, el término aparece ya totalmente consolidado para designar conjuntamente a criollos, indios y mestizos, en coincidencia con la generalización de «América», que va desplazando a las otras denominaciones. Simultá-

neamente, las referencias al plural «Américas» menguan, lo que expresaría la creciente concreción del concepto. Asimismo, las guerras de independencia fortalecen, como es obvio, su acepción política.

España continuará considerando como propios los territorios de Ultramar y proyectando su reconquista hasta por lo menos la muerte de Fernando VII (Malamud, 2005, 347). Ejemplo de esta actitud irredentista es el *Calendario Manual y guía de forasteros en Madrid*, en donde figurará en blanco la nómina de los cargos eclesiásticos, políticos, militares y judiciales de América hasta 1835, como a la espera de que la situación se normalizase y fueran ocupadas las vacantes (Guerra, 1992, 61). A partir de mediados de la década de los treinta se produce el reconocimiento de las nuevas repúblicas, lo que conllevará el abandono de la definición de España como «Imperio». Esto, por cierto, no impedirá que hasta la década de 1860 se alberguen esperanzas de ejercer algún tipo de influencia política sobre ellas, como con el proyecto de coronar rey de Ecuador a Fernando Muñoz, marido secreto de la regente María Cristina, o el de que México se convirtiera en una monarquía borbónica.

En cualquier caso, la persistencia del resquemor hacia los emancipados arrinconará la retórica relativa a «los españoles de ambos mundos», que se verá contradicha en los años treinta por una política basada en el control colonial de los territorios ultramarinos restantes y la negativa a asimilarlos a los peninsulares. A diferencia de la Constitución de 1812, las de 1837, 1845 y 1856 dispondrán su gobernación por medio de «leyes especiales». Ello supuso su marginación del proceso de reformas políticas adoptado para la Península, consolidando en su lugar una administración autoritaria por medio de las capitanías generales. En este sentido, los diputados cubanos, portorriqueños y filipinos fueron excluidos *de facto*, en primer lugar, y luego *de iure*, de las Cortes Constituyentes isabelinas al impedirles la mayoría parlamentaria tomar posesión de sus escaños, lo que consagró su singularidad jurídica (Fradera, 2005, 140-157). Lo americano, en definitiva, se alejaba de lo español por efecto tanto de las independencias como del nuevo régimen colonial.

Al mismo tiempo, el resentimiento hacia la América escindida parece haberse compensado, ya desde antes de la muerte de Fernando VII, pero sobre todo a partir de la década de los cuarenta, por un cierto intento de recuperar los vínculos con las antiguas posesiones. Muestra de ello son las palabras de Mariano de Sicilia, quien en 1827 brinda porque las discordias con los «hermanos y compatriotas de América» den paso a la amistad basada en los vínculos de sangre e idioma (cit. Rama, 1982, 79). Similarmente, el republicano Castelar hará gala de su simpatía con «nuestras hermanas las repúblicas de América» (Castelar, 1861, 25). Con posterioridad, la huella de España tenderá a magnificarse como un legado cultural imborrable (Pérez Vejo, 2003, 412). En esta línea, diversas publicaciones –*Revista Hispanoamericana* (1848), *Revista Española de Ambos Mundos* (1853-1855), *La América* (1857-1870)– contribuirán a recuperar los vínculos con los territorios emancipados (Levy, 1964; Gómez Aparicio, 1967, 482-486).

Además, el espacio americano, que hasta los procesos de secesión se caracteriza por su vaguedad y vastedad, pasa a fragmentarse en diferentes estados,

sólo parcialmente herederos de las viejas demarcaciones españolas. Esto acarreará la difusión de los correspondientes gentilicios: chileno, argentino, guatemalteco, mexicano, etc. Algunos de ellos venían de antiguo, aunque hasta entonces se habían aplicado generalmente a los indígenas. A partir de ahora, en cambio, comienzan a referirse al conjunto de los habitantes de cada Estado, sean criollos, mestizos o indios, adoptando, por tanto, un claro contenido político. Quienes carecían no sólo de un sentimiento de identidad colectiva (Chiaromonte, 2004, 59-85), sino también de un nombre para diferenciarse de los demás americanos y los peninsulares, comenzarán a disponer de un término que dé crédito de su singularidad. En contrapartida, lo americano perderá la mayor parte de su consistencia política, pasando a designar preferentemente un vastísimo y abigarrado espacio geográfico.

Durante todo el XIX, América continuará encarnando en la literatura europea (Chateaubriand, Tocqueville, etc.) la promesa de un «Nuevo Mundo», destinado, en virtud de su inocencia y modernidad, a suplantarse en el liderazgo a la decadente Europa. Esto sucede también en España, donde estas impresiones se suman al tópico de la decadencia propiamente española. Ejemplo de ello son estas palabras de Larra: «La Europa representante y defensora de esa civilización vieja está destinada a perecer con ella y a ceder la primacía en un plazo acaso no muy remoto a un mundo nuevo [...] cuya misión es reemplazar un gran principio con otro gran principio; a un nuevo mundo que aparece también agitado por convulsiones, pero en el cual no son éstas los síntomas del anonadamiento, sino los peligros y la inquietud de la infancia» (Larra, 1835, 602).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- ALCALÁ GALIANO, Antonio (1847-1849): *Memorias*, Madrid, Rubiños, 1886.
- ALMODÓVAR, duque de [MALO DE LUQUE, Eduardo] (1784-1790): *Historia política de los establecimientos ultramarinos de las naciones europeas*, Madrid, Sancha, 5 vols.
- ALVEAR, Diego (1790): *Relación geográfica e histórica de la provincia de Misiones*, Alicante, Universidad de Alicante, 2003.
- CADALSO, José (1771): *Noches lúgubres*, Madrid, Cátedra, 1993.
- CADALSO, José (1743): *Nuevo sistema de gobierno económico para la América*, Mérida-Venezuela, ULA, 1971.
- CAPMANY, Antonio de (1808): *Centinela contra franceses, segunda parte*, Londres, Tamesis Book, 1988.
- CASTELAR, Emilio (1861): *Discurso pronunciado el día 22 de septiembre de 1854 en la reunión electoral del partido liberal*, Madrid, Imprenta J. A. García.

- CLAVIJERO, Francisco Javier (1780): *Historia Antigua de México*, México, Porrúa, 1991.
- Cuestionario elaborado por las Cortes de Cádiz* (1812): Madrid, CSIC, 1988.
- ESCOIQUIZ, Juan (1798): *México conquistada*, Madrid, Imprenta Real.
- FERNÁN NÚÑEZ, Conde de (1790): *Vida de Carlos III*, Alicante, Universidad de Alicante, 2003.
- Instrucciones que la Gobernación de Ultramar hacen las Cortes de Cádiz* (1812): Madrid, CSIC, 1998.
- LARRA, Mariano José (1836): *Fígaro. Colección de artículos dramáticos*, Barcelona, Crítica, 2000.
- LISTA, Alberto (1808): *Elogio histórico del Conde de Floridablanca*, Madrid, Rivadeneira, 1867.
- NUIX, Juan (1782): *Reflexiones imparciales sobre la humanidad de los españoles en las Indias*, Madrid, Joachin Ibarra.
- RODRÍGUEZ CAMPOMANES, Pedro (1750): *Bosquejo de política económica española*, Madrid, Ed. Nacional, 1984.
- ROMERO ALPUENTE, Juan (1786-1834): *El grito de la razón al español invencible*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989.
- RUIZ, Hipólito (1793-1801): *Relación histórica del viaje a los reinos del Perú y Chile*, Madrid, Real Académica de Ciencias Exactas, Físicas y Matemáticas, 1952.
- TORRES VILLAROEL, Diego de (1794): *Anatomía de todo lo visible e invisible*, Madrid, Impr. Viuda de Ibarra.
- ULLOA, Antonio de (1772): *Noticias americanas*, Alicante, Universidad de Alicante, 2003.

Fuentes secundarias

- ÁLVAREZ GILA, Óscar (2002): «Ultramar», en Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza.
- ÁLVAREZ DE MIRANDA, Pedro (2002): «Para la historia de *americano*», en Carmen Saralegui Platero y Manuel Casado Velarde (eds.), *Pulchre, Bene, Recte. Estudios en homenaje al Prof. Fernando González Ollé*, Pamplona, Eunsa.
- BATISTA GONZÁLEZ, Juan (1992): *La estrategia española en América durante el siglo de las luces*, Madrid, Fundación Mapfre.

- BRADING, David (1991): *Orbe indiano. De la Monarquía católica a la República criolla, 1492-1867*, México, FCE.
- BERNAL, Antonio Miguel (2005): *España, proyecto inacabado. Costes/beneficios del Imperio*, Madrid, Marcial Pons.
- BREÑA, Roberto (2005): «José María Blanco White y la independencia de América, ¿una postura pro-americana?», *Historia Constitucional*, nº 5.
- CARBIA, Rómulo D. (2004): *Historia de la leyenda negra hispano-americana*, Madrid, Marcial Pons.
- CARR, Raymond (1982): *España, 1808-1875*, Madrid, Ariel.
- CHIARAMONTE, José Carlos (2004): *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias*, Buenos Aires, Ed. Sudamericana.
- CHUST, Manuel (1999): *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, Valencia, Centro Francisco Tomas y Valiente UNED Alzira-Valencia.
- CIERVA, Ricardo de la (1984): *Historia Militar de España*, Madrid, Planeta.
- DELGADO, Jaime (1949): *La independencia de América en la prensa española*, Madrid, Seminario de Problemas Hispanoamericanos.
- ELLIOTT, John H. (2004): «Rey y Patria en el Mundo Hispánico», Victor Minués y Manuel Chust (eds.), *El Imperio sublevado. Monarquía y Naciones en España e Hispanoamérica*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, pp. 17-35.
- ELLIOTT, John H. (2006): *Imperios del Mundo Atlántico*, Madrid, Taurus.
- ENCISO RECIO, Luis Miguel (1967): *La opinión pública española y la independencia hispanoamericana. 1819-1820*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- FRADERA, Josep María (2005): *Colonias para después de un imperio*, Barcelona, Bellaterra.
- FRASQUET, Ivana (2004): «La cuestión nacional americana en las Cortes del Trienio liberal (1820-1821)», en Jaime E. Rodríguez (coord.), *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, Madrid, Fundación Mapfre Tavera, pp. 123-158.
- GÓMEZ APARICIO, Pedro (1967): *Historia del periodismo español. Desde la «Gaceta de Madrid» (1661) hasta el destronamiento de Isabel II*, Madrid, Editora Nacional.
- GONZÁLEZ ADÁNEZ, Noelia (2001): «Liberalismo, republicanismo y monarquía absoluta: los proyectos de reforma para América en la segunda mitad del siglo XVIII español», en *Revista de Estudios Políticos*.

- GONZÁLEZ ADÁNEZ, Noelia (2005): *Crisis de los imperios. Monarquía y representación política en Inglaterra y España, 1763-1812*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- GUERRA, François-Xavier (1992): *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Mapfre.
- HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel (1999): «El Observador español en Londres. Un periódico fernandino contra la emancipación americana», en *Revista de Indias*, vol. LIX, p. 216.
- HERNÁNDEZ SÁNCHEZ-BARBA, Mario (1990): *La monarquía española y América, un destino común*, Madrid, Rialp.
- HERNANDO SÁNCHEZ, Carlos J. (1996): *Las Indias en la monarquía católica. Imágenes e ideas políticas*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- KRAUZE, Enrique (2005): *La presencia del pasado*, México, FCE.
- LEVENE, Ricardo (1973): *Las Indias no eran colonias*, Madrid, Espasa-Calpe.
- LEVY, Kurt L. (1964): «Hispanoamérica y el periodismo peninsular del siglo XIX: tendencias, querencias, pependencias», en *Actas del I Congreso Internacional de Hispanistas*, Oxford, pp. 343-348.
- LYNCH, John (1998): *Las revoluciones hispanoamericanas 1808-1826*, Barcelona, Ariel.
- MALAMUD, Carlos (2005): *Historia de América*, Madrid, Alianza Editorial.
- MARTÍNEZ SHAW, Carlos (2004): «El Despotismo Ilustrado en España y en las Indias», Víctor Minué y Manuel Chust (eds.), *El Imperio sublevado. Monarquía y Naciones en España e Hispanoamérica*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, pp. 123-178.
- MARTÍNEZ TORRÓN, Diego (1992): *Los liberales románticos españoles ante la descolonización de América*, Madrid, Mapfre.
- PAGDEN, Anthony (1991): *El imperialismo español y la imaginación política*, Barcelona, Planeta.
- PÉREZ VEJO, Tomás (2003): «La construcción de México en el imaginario español decimonónico (1834-1874)», *Revista de Indias*, vol. LXIII, 228, pp. 412-435.
- PÉREZ-PRENDES, José Manuel (2004): «Álvaro Flórez Estrada y la emancipación de América», en Joaquín Varela Suanzes-Carpegna (coord.), *Álvaro Flórez Estrada (1766-1853). Política, economía, sociedad*, Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, pp. 257-298.
- PORTILLO, José María (2004): «Los límites del pensamiento político liberal. Álvaro Flórez Estrada y América», *Historia Constitucional*, nº 5.

- PORTILLO, José María (2005): «La Federación imposible: los territorios europeos y americanos ante la crisis de la Monarquía Hispánica», en Jaime E. Rodríguez (coord.), *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, Madrid, Fundación Mapfre Tavera, pp. 99-122.
- PORTILLO, José María (2006): *Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispánica*, Madrid, Marcial Pons.
- RAMA, Carlos M. (1982): *Historia de las relaciones culturales entre España y la América Latina*, México, Siglo XXI-FCE.
- RODRÍGUEZ O., Jaime E. (1996): *La independencia de la América española*, México, FCE.
- RODRÍGUEZ O., Jaime E. (coord.) (2005): *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, Madrid, Mapfre Tavera.

AMÉRICA

MÉXICO

Guillermo Zermeño

I

El término *América*, como es sabido, es resultado de un equívoco y de una invención. Durante sus viajes Cristóbal Colón siempre pensó estar llegando a Asia (O’Gorman, 1958, 79-136), y Americo Vespucci no se percató de que en 1507, al editar su Carta de 1504 en el pequeño monasterio de Saint Dié (Lorena francesa), estaban bautizando su *Mundus Novus* como *América* (O’Gorman, 1958; Arciniegas, 1954, 435-457). América se convirtió desde entonces en la cuarta parte del mundo conocido. Este hallazgo significó para Europa, entre otras cosas, la recomposición de la representación del mundo heredada por Tolomeo. Asimismo, *América* no fue descubierta aunque sí nombrada como tal para amparar los derechos de posesión por parte de la Monarquía española. Así, primero fue el descubrimiento de algunas islas de las Indias y después fue el de una masa de tierra a la que llamaron *América*. Todavía durante la primera mitad del siglo XVIII *América* seguía siendo utilizada como sinónimo de *Nuevo Mundo* e *Indias* (Castorena, 1722, 32; 51; Giustiniani, 1755, 47). A su vez, América estaba dividida en una región septentrional y otra meridional (Boturini, 1746).

Durante la segunda mitad del siglo XVIII tuvo lugar lo que Antonello Gerbi denominó «la disputa del Nuevo Mundo» (Gerbi, 1960). De hecho la voz *América* ocupa ya una entrada en la Enciclopedia de Diderot de 1751, ampliada después por Cornelius de Pauw en la edición de 1776-1777 (Pauw, 1991, 1-30). El debate se centró en la supuesta inferioridad e inmadurez física e intelectual del mundo americano. La pregunta por el origen y destino del hombre americano estuvo también en el corazón de la discusión. Fundamentalmente se debatieron las proposiciones de Buffon (1749), De Pauw (1768), Raynal (1775) y Robertson (1777), llegando hasta Hegel (Gerbi, 1943). Sus planteamientos fueron cuestionados por autores muy diversos como Pernetty (1771) y Ulloa (1772), por mencionar sólo algunos. La obra que alcanza mayor notoriedad defensora de *América* y los *americanos* (los naturales de América) es la del jesuita exiliado en Italia Francisco Javier Clavijero. En la *Historia del México Antiguo* (1780) se exaltan las virtudes del americano y las contribuciones americanas al Viejo Mundo. Otro ejemplo de apologética del mundo americano es la obra *Tardes*

americanas (1778) de Fray José Joaquín Granados y Galvés, malagueño de origen y obispo de Sonora.

Con un sentido político expreso, aparece la voz *América* en los «Axiomas» establecidos por Alejandro Malaspina como resultado de su viaje al continente americano. Algunas de las cuestiones presentes en ese texto son: ¿Cómo conservar América en manos de la Monarquía Española, cómo mejorar las relaciones comerciales entre España y América, cómo mejorar la administración frente al desafío que representan entonces las potencias marítimas? El tercer Axioma explicita las dificultades que afrontaba una Monarquía basada en la composición de sus clases: «el español habitador del continente de Europa, el español domiciliado en América y el indio. Todos tres están en continua acción chocando unos contra otros y causan con una constante reacción la verdadera debilitación del todo» (Malaspina, 1789, 156). De hecho la defensa de los «españoles americanos» apareció en 1771 en una representación que hizo el Ayuntamiento de la ciudad de México al rey Carlos III. El comunicado hace frente a los prejuicios que pesan sobre los nacidos en suelo americano (*Representación...*, 1771, 427-455). La carta del jesuita en el exilio, nacido en Arequipa, Juan Pablo Viscardo y Guzmán destaca precisamente la necesidad de reivindicar también los derechos del «español americano» frente a los intereses de los españoles no americanos (Viscardo, 1799, 91).

En 1789 circula en Nueva España *El Diccionario Geográfico-histórico de las Indias Occidentales o América*, de Antonio de Alcedo. El monarca español, sin embargo, expide órdenes de gobierno para sus vasallos, tanto españoles como americanos. Mientras tanto, siguen llegando a la península los «caudales y frutos de América» (*Gaceta de México*, 30-III-1790, 8). América o Indias Occidentales, en ese sentido, sigue siendo una entidad separada por los océanos pero integrada administrativa y políticamente, pero al mismo tiempo se ha desarrollado la distinción entre indios americanos, españoles americanos y españoles europeos.

Hacia 1794 empezó a difundirse el neologismo *Estados Unidos de América*, una nueva entidad política reconocida por el Tratado de Versalles desde 1783. Esta región se encuentra al norte del Septentrión americano español y aparece como radicalmente distinta en el informe de Malaspina de 1789. *Estados Unidos de América* se distingue por su ascendencia inglesa y por su gobierno republicano. Las travesías marítimas se han vuelto inciertas y su influjo se refleja en el mundo «Español y Americano» (*Gaceta*, 3-II-1795, 9). En el marco del conflicto, el Rey toma medidas a favor de «sus Vasallos de España y América» frente a las condiciones comerciales ventajosas de los «Estados Unidos de América» (*Gaceta*, 20-V-1796, 6). La Virgen de Guadalupe aparece como la patrona universal de la *América Septentrional* (*Gaceta*, 21-VII-1802, 1). Al mismo tiempo se multiplican los escritos que comparan las costumbres de los «americanos» y los «españoles» (*El Regañón General*, 11-I-1804, 5-6; 18-IV-1804, 3).

En 1805 aparece *El Diario de México*, réplica a la *Gaceta* oficial, incorporando palabras nuevas y formas idiomáticas más coloquiales. *América* ya no designa exclusivamente un territorio, una geografía, un clima y una naturaleza, sino una forma de ser peculiar (*El Diario de México*, 1-X-1805, 18). Los giros utilizados —y

no tanto el idioma— delatan la necesidad de hacer aflorar lo específico *americano*. No parece que exista la intención de marcar una distancia con «lo español» para enfatizar lo propio. *El Diario de México* abre la posibilidad para que los «vasallos americanos» se expresen como son. Aparece un término nuevo que particulariza la cualidad de pertenecer a esta parte septentrional de América: el «criollo mexicano» (*Diario de México*, 8-II-1806, 2). Mientras tanto, en el contexto de la defensa de un comercio libre, independiente y floreciente, la metrópoli española solicita ayuda a los «Nobles Americanos» (*Gaceta de México*, 5-III-1806, 8). Frente a la amenaza «anglo-americana» se hace el elogio de la «Felix América» (*Diario de México*, 27-XII-1807, 2).

II

Hacia 1808 comienza a utilizarse *América del Sur* como sinónimo de *América Meridional* (*Gaceta de México*, 8-VIII-1807, 1). En relación con la *América del Sur* no se utilizan, por ejemplo, los apelativos de argentinos o rioplatenses, sino de «americanos». Simultáneamente, desde la perspectiva inglesa, se utiliza el término *América* para referirse a la nueva República americana (*Gaceta de México*, 8-VI-1808, 8). Durante el ingreso de las tropas napoleónicas en España y la presión sobre el monarca español, el Rey hace depender la paz «de los Americanos» y la situación de «las Américas españolas» de la victoria en la península (*Gaceta*, 24-IX-1808, 3; 1-X-1808, 6). Asimismo, la metrópoli ruega fidelidad y prudencia a los *Americanos* frente a la influencia de los *philosophes* (*Diario de México*, 31-X-1808, 1-3) y las seducciones de los angloamericanos (*Gaceta de México*, 5-XI-1808, 5).

El año siguiente (14 de abril de 1809) por bando real se determina despojar «a las Américas el carácter de colonias»; se las declara parte integral de la Monarquía española, y se manda nombrar sus representantes para la Junta Central (Dublan y Lozano, 1876, I, 326), si bien se mantiene el término *Indias* para referirse a los dominios de ultramar de la Monarquía solicitando la elección de representantes para las Cortes extraordinarias. El Real Decreto del 14 de febrero de 1810 empieza con este encabezamiento: «El Consejo de Regencia de España e Indias a los *Americanos Españoles...*» El Decreto reitera asimismo que desde ese momento los *Españoles Americanos* son «elevados a la dignidad de hombres libres». Por el hecho de ser elegidos, las decisiones de los representantes dependen de sí mismos y ya no de los virreyes, gobernadores o ministros (Hernández y Dávalos, 1878, II, 33-37). El 9 de febrero de 1811 el presidente de la comisión novohispana, el canónigo Antonio Joaquín Pérez, hace circular el Decreto por Nueva España. En uno de los incisos se advierte que son reproducidas las distinciones utilizadas por Malaspina, sólo enfatizando ahora la igualdad de oportunidades entre españoles americanos, indios y españoles europeos: «Que los americanos, así españoles como indios, y los hijos de ambas clases, tengan igual oportunidad que los españoles europeos para toda clase de empleos y destinos, así en las Cortes, como en qualquiera lugar de la monarquía [...]» (Hernández y Dávalos, 1878, II, 378).

Así, las Cortes de Cádiz presuponen, al menos formalmente, el abandono de la denominación de las Américas en términos de la distinción metrópoli/colonias, y la recomendación de formar una nueva hermandad entre la España peninsular y la España americana, ambas hijas de una misma madre representada por la monarquía española. A estas denominaciones se unieron las de «provincias de ultramar o provincias ultramarinas» (García Godoy, 1998, 156-158).

El movimiento de independencia iniciado por Hidalgo el 15 de septiembre de 1810 da lugar al uso generalizado del término *América* y *americanos* sin referirlo a las Indias occidentales. Los principales diarios insurgentes se llaman *Despertador Americano* e *Ilustrador Americano*. La proclama de Hidalgo se dirige a *la nación americana*. Morelos, a nombre del movimiento, establece la abolición de la «distinción de calidades» para nombrarse todos *americanos* (García Godoy, 1998, 161-162). Ahora bien, en *El Despertador Americano* del 3 de enero de 1811, Hidalgo se dirige a los *americanos* que militan en el bando de los *europeos* en su defensa en contra del Edicto de excomunión. Las denominaciones *americano* y *europeo* corren también paralelas a las de *criollo* y *gachupín*. *América* es la patria de los *americanos* y su lucha es por la *posteridad Americana*. Al tratarse de un singular colectivo, no todos los americanos son criollos ni todos éstos se comportan como americanos; son americanos también los miembros «de la plebe ruda e ignorante». Es de advertir que al utilizar *americano* como adjetivo se desliza como sinónimo el de *indiano* (*Independencia Nacional*, 1987, 72-79).

Manuel Abad y Queipo, al justificar el edicto de excomunión contra Hidalgo, se presenta como europeo de origen pero *americano* por adopción. Intenta mostrar que no hay contradicción entre los términos cuando se trata de conseguir una felicidad común e igualitaria «entre los españoles europeos y ultramarinos», según lo estipulado por la Junta Central reunida en Cadiz el 15 de octubre de 1810 (*Gaceta del Gobierno de México*, 4-XI-1810, 4). Juan López Cancelada, opositor también de los insurgentes, advierte sobre la ambigüedad del término *americano* a principios de 1812: *Americanos* se llama a los habitantes de los Estados Unidos, de tal manera que si se utiliza para designar a los «criollos» de las «Américas», se cae a una gran confusión. Además, señala que los usos de estos términos rompen con «una costumbre de más de 300 años» (García Godoy, 1998, 163). Sin embargo, alentado por el conflicto se irá difundiendo y estabilizando la distinción entre americanos y españoles. En pleno campo de batalla un comandante realista lo consigna: «Al *viva la América* que dio el jefe insurgente, contestamos a una voz diciendo, *viva España*» (*Gaceta del Gobierno de México*, 10-VI-1811, 4).

La publicación de la Constitución de la Monarquía Española el 2 de octubre de 1812 puso fin en el ámbito legal a la escisión español/americano, al establecer la igualdad de derechos entre españoles y habitantes de ultramar, asiáticos y americanos. Por esa razón se ve necesario desterrar del vocabulario las palabras «criollo y gachupín» (*Gaceta del Gobierno de México*, 8-IV-1813, 4).

Durante este periodo, en ausencia del rey, los *americanos* insurgentes habían afirmado su igualdad respecto de los españoles, pero reconociendo al mis-

mo tiempo la subordinación de la *nación americana* al rey. Sin embargo, la declaración de la independencia de la América septentrional el 6 de noviembre de 1813 en Chilpancingo presenta un giro. En la declaración ya no se apela al rey como árbitro supremo y «moderador de los imperios y autor de la sociedad», sino a Dios (Hernández y Dávalos, 1813, I, 877). El colofón de este movimiento sociopolítico es el *Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana* promulgado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814. Por primera vez se observa la sustitución de la convención *América septentrional* o *América española* por la de *América mexicana*. El art. 7 establece que la «base de la representación nacional es la población compuesta de los naturales del país y de los extranjeros que se reputen por ciudadanos». Para ser miembro caben dos posibilidades: haber nacido en tierra americana o adoptar voluntariamente la causa americana. Asimismo, se establece la delimitación de un territorio compuesto por las siguientes provincias: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León (*La independencia de México*, 1985, 99-132).

La novedad de Apatzingán lo constituye además el apelativo de mexicano. Así como en el origen del nombre *América* subyace un equívoco y una invención, de manera análoga se puede decir lo mismo del uso del adjetivo mexicano para delimitar esta región americana. Mexicano es el nombre que se utiliza para designar a los habitantes de la ciudad de México, pero también son aquellos descendientes de los antiguos mexicanos rescatados en la historia de Clavijero. *América* refiere a un suelo, una geografía, un clima, un futuro reivindicado frente a la «vieja» Europa, y *México* evoca una historia ambivalente. Es la tierra conquistada por los españoles.

III

Las noticias de la restauración de Fernando VII como monarca de España fueron recibidas en la Nueva España el 5 de agosto de 1814. El regreso del monarca español fue motivo de festividades en las que *América* aparece representada por un indio, mientras España lo hace como una dama. Pero también *América* podía estar personificada como una matrona sumisa «al estilo de los príncipes de la gentilidad mexicana» (*Gacetas del Gobierno de México*, 24-V-1817, 5). Esto sucede mientras los insurgentes continúan su lucha, de tal manera que para 1815, Morelos se hace nombrar «generalísimo gobernante de *América*» (*Gaceta*, 21-XI-1815, 1), aunque para el mes de julio de 1815 el «Supremo Gobierno Mexicano» va creando sus insignias nacionales. Lo «americano» ya no es suficiente para denotar la causa de los insurgentes.

Sin embargo, entre el fusilamiento de Morelos a fines del año 1815 y la consumación de la independencia en octubre de 1821, el nombre *América* no desaparece del todo, ni *México*, su sustituto, consigue estabilizarse. En el Plan de Iguala (24 de febrero de 1821) o *Plan de Independencia de la América Septen-*

trional, Agustín de Iturbide, futuro emperador de México, comprende bajo la denominación de *Americanos* no sólo a los nacidos en América sino también a los residentes europeos, africanos y asiáticos. Considerando una América septentrional independiente de España, da lo mismo ser español europeo que español americano. Por esa razón, al igual que Vicente Guerrero, coincide en desterrar del vocabulario los apelativos gachupín y criollo. El *Manifiesto Patriótico* de Guerrero proclama: «todos formamos Nación, todos reconocemos por nuestra patria a la América septentrional, y bajo su tutela formaremos una sola familia» (*La Independencia de México*, II, 197-8, 188). Sin embargo, sólo unos meses después (24 de agosto de 1821), en los Tratados de Córdoba firmados por Agustín de Iturbide, primer jefe del Ejército Imperial Mexicano, y Juan O'Donojú, Capitán General y Jefe Superior Político de España, en adelante esta América se llamará Imperio Mexicano, invitando a Fernando VII a ocupar el trono e imitando con ello el modelo previamente establecido por la monarquía portuguesa en Brasil (*La Independencia de México*, II, 234). De hecho, en el Acta de Independencia del 28 de septiembre de 1821 no aparecerá más el nombre de *América* para designar el territorio separado de España. A lo sumo se trata de una América habitada por «mexicanos» (*Gaceta Imperial de México*, 2-X-1821, 2).

La denominación América Septentrional ha dejado atrás la de españoles americanos e incorporado con la declaración de independencia la de mexicanos americanos. Así, durante las festividades *América Septentrional* ya no aparece al lado de España sino del genérico «naciones extranjeras». El Imperio mexicano aparece como una tierra de promisión: «y así como el descubrimiento de este nuevo hemisferio cambió la faz del mundo antiguo, el engrandecimiento de la América del Septentrión va a dar nueva forma principalmente a la Europa, haciendo depender su comercio y su industria de la abundancia de este suelo privilegiado por el Omnipotente (*Gaceta Imperial de México*, 30-X-1821,1-4). O también *América* podrá adquirir la forma de una bella «jovencita» sentada en un carro tirado por caballos, presidida por la música [...] (*Gaceta Imperial de México*, 8-VIII-1822, 3). Pero es de advertir que la aparición de una nueva denominación no presupone la desaparición automática de *América* en el vocabulario político. El sentido de pertenencia se afirma por el lugar en el que se ha nacido, pero también puede ser una marca que se lleve en el corazón, como el caso de un patriota de la capitanía general de Guatemala que hacia 1822 presume de su posición: «Mi causa es la de América, y yo soy soldado y ciudadano» (*Gaceta Imperial de México*, 24-VIII-1822, 5).

Durante la crisis política que lleva a Iturbide a abdicar del trono, coexisten en el lenguaje político *pueblo mexicano*, *América mexicana*, *América del septentrión*, con *América* como referencia toponímica, pero también política. En el Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana de 1823 que presenta el grupo opositor a Iturbide se puede leer: «La nación Mexicana no es ya un pueblo de aztecas (*sic*) dispuestos a sufrir un Moctezuma o adorar un Cortés. En la extensión de este vasto continente desde los Alleghanys hasta los Andes no ve en un una y otra *América* más que repúblicas y constituciones liberales.

Los Estados Unidos son sus vecinos: admira la rapidez de sus progresos y cree que la forma libre de su gobierno es la causa que los produce» (*La Independencia...* II, 86). Esta tendencia culmina en el establecimiento de la Constitución de 1824, cuya articulación federal gira en torno a una noción central: *la nación mexicana*. La «Nación mejicana» que será discutida en las sesiones del Congreso Constituyente es una porción de América que se distingue por tener un nombre propio y por ser libre y «soberana de sí misma» (*El Iris*, 18-XII-1823, 2). La nación mexicana aparece entonces formando parte de una confederación mayor: la de las «sociedades políticas americanas» (*Gaceta del Gobierno Supremo de México*, 8-IV-1823, 3). Esta identificación «transnacional» presupone a su vez una cerradura interna al establecer mayores restricciones para ocupar cargos públicos, como el ser americanos de nacimiento y ser «notoriamente adictos a la Independencia» (*Gaceta del Gobierno Supremo de México*, 3-V-1823, 3).

En ese periodo los *americanos* son sencillos y laboriosos, a diferencia de las costumbres promovidas por la aristocracia, cuyo lastre todavía se puede observar en ciudades como La Habana, México y Lima, pero mucho menos en Chile (*El Iris*, 8-XII-1823, 2). Y sin duda, el modelo que se pretende imitar es el del «Norte de América» (*ibíd.*, 3).

Con la independencia (1821-1824), México y los mexicanos ocuparán cada vez más el lugar de América y los americanos. No obstante, el concepto genérico *América* sigue siendo utilizado para identificar un conjunto de procesos de transformación política. Ante la mirada de un europeo, por ejemplo, América marcha «irrevocablemente» hacia la independencia del «pupilage en que vivían los americanos», sin criterios propios, etc. (*Aguila Mexicana*, 17-XII-1824).

Un publicista en 1825 estableció que México se encontraba ya en la segunda fase de su evolución. Había pasado de las luchas internas y externas y se encontraba en la de la consolidación de su periodo constitucional acorde con el modelo de su país vecino del norte (*El Nivel*, 6-IX-1825, 2). Considerando «el genio tutelar de los americanos», se podía esperar que muy pronto la hija rebasaría a España, su patria materna. En América, se dice, todo europeo es sospechoso, a excepción de los ingleses. Esta clase de «americanismo» se explica si se le vincula a otro término que va cobrando auge entonces, el de «ideología», referido a la ideología liberal, que va adquiriendo una dimensión transnacional: «¿qué importa a los liberales el que pertenezca a este o al otro la América? Lo mismo sucede con las demás revoluciones» (*El Nivel*, 25-XII-1825, 1).

El punto más alto al que llega el uso político del término *América* se observa en la iniciativa de Bolívar (diciembre de 1824) de unir «entre sí a las Repúblicas americanas» y que culminó en la organización del Congreso de Panamá entre junio y julio de 1826. Pero, al mismo tiempo, esa cumbre marca su declinación en el momento en que entre los participantes no se alcanza la unanimidad en cuanto a la posible inclusión de la América del Norte en la Asamblea. Bolívar mismo, a diferencia de los presidentes mexicano y colombiano, temía que la federación con los Estados Unidos pudiera comprometerlos con sus rivales ingleses «con respecto a la América» (Silva Otero, 1976, 28-34).

IV

Se llega a la década de 1830 con un escenario en el que *América* es palabra de uso corriente, pero que implica al mismo tiempo la proliferación de litigios por cuestiones fronterizas entre los «confederados». Dentro de las diferencias posibles, permanece intocable el modelo político propuesto por Inglaterra y los Estados Unidos del Norte, por concebir que son los países «más libres del mundo» (*El Gladiador*, 8-VIII-1830, 2). Asimismo, para México se vislumbra y se agudiza la cuestión de Texas, y para Colombia el problema del canal de Panamá (*Revista Mexicana*, 1-I-1835, 244). En 1825 el viajero y científico Humboldt había establecido el cálculo de que en América existían todavía más «de millón y medio de indígenas» que conservaban sus propias lenguas y desconocían las europeas (*Revista Mexicana*, 1-I-1835, 332). La reproducción de esta información en 1835 podría estar indicando que además del conflicto comercial y económico se estaba gestando un conflicto de orden cultural entre las Américas de procedencia española y las Américas de procedencia no española o «inglesas». El hilo que todavía podría vincularlas, se dice, era la sencillez de las «costumbres americanas» (*El mosaico mexicano*, 1-I-1840, 1202).

Al mismo tiempo no desaparece la admiración hacia los «pueblos americanos» por haberse dado sus propias instituciones, por gozar de completa libertad política y por su aspiración «a la cantidad de libertad que gozan los de América, o que por lo menos debían gozar con arreglo a su sistema de gobierno». Sin embargo, algunas notas irónicas dejan ver las dificultades para gozar de una igualdad completa en los intercambios comerciales con sus socios de Norteamérica: los extranjeros que «tanto aman a los americanos, no quieren verlos derramar sus sudores en tejer los géneros con que deben vestirse, ni en el fomento de la industria» (*El Mono*, México, 26-IV-1833 6). América española, tierra de promisión, adquiere entonces un valor de futuro: «La América española tiene delante un propicio porvenir; pero decirle que puede lograrlo sin esfuerzos sería engañarla, adormecerla en una falaz tranquilidad. Los aduladores de los pueblos son tan peligrosos como los de los reyes» (*La Lima de Vulcano*, 23-XI-1833, 1-2).

El conflicto de intereses con los Estados Unidos estalla con la independencia de Texas. Aparece la voz «gobierno americano» implicado en el conflicto. Entonces, frente a esta situación de amenaza, se hace un nuevo llamado a estrechar los lazos políticos y económicos con las «repúblicas del sur» o pueblos de «América meridional» (*El Mosquito Mexicano*, 25-VIII-1837, 2). De la misma manera que «la Rusia aspira por apoderarse de los puertos del Mediterráneo, así la América del Norte dirige sus miradas hacia el Sur. México es su camino, y trata de apoderarse de una de sus fronteras por sus principios federativos» (*Diario del Gobierno de la República Mejicana*, 5-I-1840, 1). Mientras tanto, lo que une a una parte y la otra son las independencias: «La independencia de América ha debido causar en el antiguo mundo una revolución más importante que la que causó su descubrimiento» (*El Cosmopolita*, 4-XI-1840, 3).

Desde 1837 se propaga una cierta melancolía en razón de las expectativas planeadas durante la independencia. *América*, ya sin la fuerza política suficiente, co-

mienza a ser parte de la historia. Chateaubriand, leído en 1843, realiza un diagnóstico global sobre las *Américas*. Las ideas de libertad, apunta, fueron transmitidas a la América española «por la autoridad de las cortes». Su opinión es que la América española hubiera avanzado más si hubiera adoptado el régimen de «monarquía constitucional», debido a que «destruye las pretensiones de los particulares dirigidas a usurpar el poder, y porque reúne el orden y la libertad», además de ser más apropiado en un país dominado por «la grande propiedad territorial, donde el número de los europeos es pequeño, el de los negros e indios considerable». Cierra sus reflexiones con una llamada de atención: «Tal ha sido el último sueño de mi edad madura: me creía en América y desperté en Europa. Réstame referir cómo volví otra vez de esta misma América después de haber visto desvanecer igualmente el primer sueño de mi juventud» (*El Siglo Diez y Nueve*, 15-XII-1843, 2).

Al tomar la ciudad de México en 1847 se hace mención del «ejército americano» (*El Siglo Diez y Nueve*, 9-VI-1847, 2). En muchas de las exhortaciones y comunicaciones durante la invasión se habla de «América del Norte» y simplemente del continente de América (Vega y Zuleta, 2001). Según un observador, la derrota mexicana se debe a la impericia de los generales y el fanatismo de los mexicanos (*El Monitor Republicano*, 9-VI-1847, 2). Mariano Otero, diputado de Jalisco, denuncia que ha quedado «patente ante el mundo todo que la guerra que los Estados Unidos nos hacen es ya una GUERRA DE CONQUISTA, por más que esto repugne al espíritu del siglo y a los antecedentes de un pueblo cristiano, de una República fundada por el más grande y virtuoso de los legisladores» (*Monitor Republicano* 29-X-1847, 1).

Para 1850, la voz *América* ha dado lugar también, hace décadas, a la palabra compuesta, *Hispanoamérica*, que no es sinónimo de *América española*. Es un término que hubiera sido muy difícil de aceptar durante el periodo de la independencia, como lo deja ver un testimonio emitido desde Buenos Aires en 1819. Nos «debemos llamar, dice, lo que hemos sido, y somos, que es americanos del Sud. Cada uno es justamente de donde nace, por esto tiene derecho a que se llame por el nombre de su tierra [...]. *El hombre es de donde nace, y el buey de donde paca*. Si alguno me dijera Hispano americano, me haría un agravio [...]» (García Godoy, 1998, 164). En un contexto diferente, la fuerza de la palabra *Hispanoamérica* se deriva de la intensificación del juego de comparaciones entre la cultura anglo y la española, una cuestión que la sociología de Max Weber retomaría unas décadas después: «La opinión que los ingleses y los angloamericanos tienen de la importancia individual de los habitantes de América que no son de su raza, es la misma que tienen de la importancia colectiva de las naciones hispano-americanas. En lo individual, inferioridad física y moral, como la que en los tiempos antiguos se tornaba por motivo valedero [...]» (*El Universal*, 19-VI-1850). Al mismo tiempo, la antigua *América española*, ya sin depender del pasado, sigue apostando al futuro basado en sus «inagotables riquezas territoriales, desarrolladas por el comercio [...]» (*El Siglo Diez y Nueve*, 14-X-1850, 3). Mientras tanto, la Iglesia considera que «el olvido de la Religión» y las doctrinas «contrarias a la religión» son la razón de ser de «los infortunios, tanto de Europa como de América» (*La Voz de la Religión*, 12-VI-1850, 2).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

(Las referencias hemerográficas han sido tomadas de la consulta efectuada en el Fondo Digitalizado de la Hemeroteca nacional en la UNAM.)

ALCEDO, Antonio de (1786-1789): *El Diccionario geográfico-histórico de las Indias Occidentales o América*, Madrid, Benito Cano, 5 vols.

BARTOLACHE, José Ignacio (1772-1773): *Mercurio volante*, intr. Roberto Moreno, México, UNAM, 1983.

BOTURINI BENADUCI, Lorenzo (1746): *Idea de una nueva historia general de la América Septentrional fundada sobre material copioso de figuras, symbolos, caracteres, y Jeroglíficos, Cantares, y manuscritos de autores indios, últimamente descubiertos, dedicada al Rey en su real y supremo consejo de las Indias*, México, INAH/CNCA, 1999.

BUFFON, George-Louis Leclerc (1747): *Natural History*, Londres, 10 vols.

CLAVIJERO, Francisco Javier (1780): *Historia antigua de México*, prol. Mariano Cuevas, México, Editorial Porrúa, 1974, 4ª edición.

DUBLÁN Y LOZANO, Manuel y LOZANO, José María (1876): *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio.

GIUSTINIANI, Francisco (1755): *El nuevo atlas universal abreviado, o nuevo compendio de lo más curioso de la Geographia universal, Política, histórica, según el estado presente del Mundo*, Jaime Certa, t. III.

GRANADOS Y GALVES, Fray José Joaquín (1778): *Tardes americanas: gobierno gentil y católico: breve y particular noticia de toda la historia indiana: sucesos, casos notables y cosas ignoradas, desde la entrada de la gran nación Tolteca a esta tierra de Anáhuac, hasta los presentes tiempos*, ed. facsimilar, México, UNAM/Porrúa, 1987.

HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, Juan E. (1878): *Colección de documentos para la Historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, México, José María Sandoval, t. II.

Independencia nacional. Periodo Hidalgo II (1987): México, Universidad Nacional Autónoma de México.

La independencia de México. Textos de su historia (1985): México, Instituto Mora/Secretaría de Educación Pública, t. II.

MALASPINA, Alejandro (1789): «Axiomas políticos sobre la América», en Manuel Lucena Giraldo y Juan Pimentel Igea, *Los «Axiomas políticos sobre la América» de Alejandro Malaspina*, Aranjuez, Ediciones Doce Calles, 1991.

PAUW, Corneille de (1768): *Recherches Philosophiques sur les Américains, ou Mémoires intéressants pour servir à l'Histoire de l'Espèce Humaine*, Berlín.

PAUW, Cornelius de; ROBERTSON, William; PERNETTY, José; BRENNA, Luigi y RAYNAL, Abad (1991): *Europa y Amerindia. El indio Americano en textos del Siglo XVIII*, Quito, Ediciones ABYA-YALA.

PERNETTY, José (1771): *Dissertation sur l'Amérique et les Américaines, contre les Recherches philosophiques de Mr. de P(auw)*, Berlin, G.J. Decker.

Representación que hizo la ciudad de México al rey D. Carlos III en 1771 sobre que los criollos deben ser preferidos a los europeos en la distribución de empleos y beneficios de estos reinos, 1771: J. E. Hernández y Dávalos, Colección de documentos para la Historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821, México, José María Sandoval, 1877, t. I.

ROBERTSON, William (1777-1778): *The History of America*, Londres, W. Strahan, 2 vols.

SAHAGÚN DE ARÉVALO, Juan Francisco (1728-1742): *Gazetas de México*.

ULLOA, Juan de (1772): *Noticias Americanas. Entretenimiento físico-histórico sobre la América Meridional y la Septentrional oriental. Comparación general de los territorios, climas y producciones en las tres especies, vegetal, animal y mineral, con una relación particular de los indios de aquellos países, sus costumbres y usos, de las petrificaciones de cuerpos marinos y de las antigüedades con un discurso sobre el idioma, y conjeturas sobre el modo con que pasaron los primeros pobladores*, Buenos Aires, Editorial Nova, 1944.

VEGA, Mercedes de; ZULETA, María Cecilia (coord. y ed.) (2001): *Testimonios de una guerra. México 1846-1848*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores.

VISCARDO Y GÚZMAN, Juan Pablo (1799): *Lettre aux Espagnoles-Américains par un des leurs compatriotes, Philadelphie; Carta derijida a los Españoles Americanos por uno de sus compatriotas*, Londres, Boyle, 1801; *Carta dirigida a los Españoles Americanos*, Introducción de David A. Brading, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

Publicaciones periódicas

Gacetas de México. CASTORENA Y URSÚA (1722) – SAHAGÚN DE ARÉVALO, 3 vols. (1722-1742), Intr. Francisco González de Cossío, México, Secretaría de Educación Pública, 1949.

Fuentes secundarias

ARCINIEGAS, Germán (1954): *América. 500 años de un nombre*, Bogotá, Villegas Editores, p. 202, 3ª edición.

- BATLLORI, Miguel (1953): *El Abate Viscardo. Historia y mito de la intervención de los jesuitas en la independencia de Hispanoamérica*, Caracas, Instituto Panamericano de Geografía e Historia.
- GARCÍA GODOY, María Teresa (1998): *Las Cortes de Cádiz y América. El primer vocabulario liberal español y mejicano (1810-1814)*, Sevilla, Diputación de Sevilla.
- GERBI, Antonello (1943): *Viejas polémicas sobre el Nuevo Mundo (Comentarios a una tesis de Hegel)*, Lima, Banco de Crédito del Perú.
- GERBI, Antonello (1960): *La disputa del Nuevo Mundo. Historia de una polémica, 1750-1900*, tr. Antonio Alatorre, México, Fondo de Cultura Económica.
- O'GORMAN, Edmundo (1958): *La invención de América. Investigación acerca de la estructura histórica del Nuevo Mundo y del sentido de su devenir*, México, SEP/Fondo de Cultura Económica, 1984 (Lecturas Mexicanas).
- SILVA OTERO, Arístides (1976): *El Congreso de Panamá*, Caracas, Imprenta Universitaria.

AMÉRICA

PERÚ

Cristóbal Aljovín de Losada

La dupla *América-americanos* está mencionada en muchos documentos del periodo estudiado (1750-1850), aunque notamos un mayor número de referencias de ambos vocablos durante el siglo XIX, en especial a partir de la crisis de la Monarquía Hispánica de 1808. Ambos vocablos se van resemantizando con los cambios políticos, deslizándose concepciones de comunidades diferentes. América-americanos, aparte de su referencia geográfica, en especial el caso de América, está vinculado a un horizonte semántico de definición de comunidad. En el siglo XVIII el concepto se solapa semánticamente con las ambigüedades de «nación», con la diferencia del factor geográfico, que es un rasgo semántico del que «nación» puede carecer, pero que en América es distintivo. Pertenecer a América, en el siglo XVIII, es formar parte de una comunidad integrada en la monarquía. El *Mercurio Peruano* dice que había que «protestar al Monarca que el ardor del *Americano* sólo se fomenta con la esperanza de sus Reales auspicios» ya que Carlos (Carlos IV) es «el padre de la América» (1965 [1792], t. VI, 155, subrayado en el original). Con la crisis política de 1808, el término comienza a sufrir una evolución con tendencia a acentuar el aspecto identitario que diferencia España de América. Es una paradoja, pues mientras más se diferencia América-americano de España-español, el carácter de la identidad se disuelve, para recaer en los Estados-naciones. Conforme nos acercamos al límite de nuestro periodo, las naciones americanas se van diferenciando de «América» y los «americanos».

América se refiere fundamentalmente a la dimensión geográfica. En el siglo XVIII, como sustantivo, el término se usaba con más frecuencia en plural. «Las Américas» se disgregaba, para significar una división geográfica, en Norte y Sur, entre «La América Septentrional» (el Virreynato de Nueva España) y la «América Meridional» (fundamentalmente, la extensión del Virreynato del Perú antes de la fundación del de Buenos Aires). Tenemos la sinonimia que establece «la América» y «las Américas» como el dominio «del ínclito Carlos» (Carlos III). Durante el periodo republicano se hereda la expresión en plural, y la referencia geográfica como una pluralidad. Esto indica que la referencia geográfica no necesariamente implica una ubicación espacial, ya que el colectivo mismo es una relación; por otra parte, la referencia geográfica es irrelevante para significar vínculos abstractos en relación con actividades relativas al buen gobierno o los objetos de éstas, sus re-

sultados o productos. En el *Mercurio Peruano* del 4 de noviembre de 1792 tenemos que Carlos IV era «Emperador de las Américas» y no «Emperador de América» (*Mercurio Peruano*, t. VI, 1965 [1792], 154-6).

El uso plural y no espacial continúa en el siglo XIX. Es el caso de Manuel Lorenzo de Vidaurre, que menciona «las Américas» en sus escritos a inicios del XIX: «El comercio de las Américas[...]» (CDIP 1971 [1810], t. I, vol. 5, 327). Queda manifiesto que América no es un todo compacto, sino un conjunto de unidades cuya referencia son las identidades políticas y las actividades que implican tales identidades, en este caso el comercio. Si «América» y «las Américas» son sinónimos, «América» es una entidad múltiple. Con la emancipación, se hizo común imaginar América entre el bloque Norteamérica e Hispanoamérica, preguntándose por el destino republicano del continente.

Cabe resaltar que el término «América» no aparece en muchos de los diccionarios españoles del siglo XVIII (ver *Diccionario de la Lengua Castellana*. RAE. 1726 y *Diccionario Castellano con las voces de Ciencias y Artes*. 1786-1788). No es hasta 1847 que el *Diccionario Nacional* define «América» como «Una de las cinco partes de la tierra, la mayor después del Asia, llamada frecuentemente el nuevo mundo, a causa de su reciente descubrimiento». Es interesante notar que igual suerte tiene el término «americano» que aparece, sin embargo, en dos diccionarios españoles de 1847. Uno de ellos lo define como «El natural de América; lo que le pertenece a esta parte del mundo o a sus moradores» (*Diccionario Nacional* o *Gran Diccionario*); el otro lo hace como «El natural de América o lo que pertenece a ella» (*Nuevo diccionario de la lengua Castellana*). Resulta altamente curioso que ambos términos hayan estado excluidos de los diccionarios, considerando sus usos extendidos y comunes con diferentes significados en los documentos del siglo XVIII, en periódicos, discursos y libros de diverso tipo. Había un uso público y reconocido en todo el periodo, mucho antes de que los diccionarios españoles dieran cuenta de ello. En todo caso, conviene tener en cuenta que lo mismo sucede con otras voces similares, como Europa, África o Asia, tal vez porque los nombres de los continentes, en tanto que nombres propios y topónimos, no solían recogerse en el diccionario oficial de la RAE.

En el siglo XVIII, «América» designa las unidades políticas que pertenecen al Imperio español al otro lado del Atlántico en tanto se diferencian de la Península Ibérica. Es notorio, por ejemplo, que durante los cuatro años de impresión del periódico limeño *Mercurio Peruano* (1791-1795) la palabra «América» no se refiera jamás sino a la América Española. Esto revela un imaginario de identidad en que hay mutua referencia entre la organización política hispánica en América y la dimensión geográfica continental. Sólo se refieren a la América española, y no a la «América» inglesa o francesa. Desde el punto de vista político, los «americanos» se reconocen como «americanos» o «fieles Vasallos de América» (*Mercurio Peruano*, t. IX, 1966 [1793], 168). La identidad de lo americano, al menos en el siglo XVIII, supone dos momentos: primero, el reconocimiento de América-España frente a España-Europa en una relación de oposición (pero no de fractura); y segundo, la afirmación de lo americano presupone la exclusión del concepto de lo no-español que, a su vez, se diferencia frente a identidades de otras comunidades políticas.

El virrey José de Abascal (1806-1816), a quien los historiadores consideran el artífice de que el Virreynato del Perú fuera el centro de la contrarrevolución en la década de 1810, funda el «Regimiento de la concordia española del Perú, para que unidos fraternalmente europeos y americanos se disipen rivalidades perjudiciales e impropias entre vasallos de un mismo soberano y que componen una misma nación con iguales intereses y obligaciones» (cit. Porras, 1974, 168). Dicho regimiento se creó por decreto el 26 de enero de 1811 y estaban encargados de su formación los alcaldes de Lima. El documento fue escrito en momentos que debía responder a las amenazas de los revolucionarios de Río de la Plata; debía adecuarse a la vez a los planteamientos liberales de las Cortes de Cádiz y, de igual modo, a los debates sobre la cuestión de América y la problemática de la representación. Es notorio que aquí lo «americano» se diferencia de lo «europeo», pero que, frente a lo extranjero, la unidad política es «la misma nación» ya que son todos (americanos y europeos) «vasallos de un mismo soberano». Este documento, que ya pertenece a una etapa de transición, puede verificar una semántica de América-Americanos cuyo campo inicial fue la diferencia en torno de una identidad política más amplia. En este sentido, es interesante ver el *Elogio al Virrey Jáuregui* (1781) de José Baquijano y Carrillo, un texto político crítico, redactado apenas terminada la Gran Rebelión del curaca Túpac Amaru.

Como hemos intentado sugerir, el concepto de comunidad americana está integrado en el tipo de oposiciones que identifican a su vez a la hispanidad. En efecto, Baquijano redacta un documento de queja, pero en éste se expresa el malestar de los americanos causado por las políticas borbónicas. Para Baquijano, la comunidad de pertenencia política, esto es, el referente identitario, es fundamentalmente el Imperio, ante el cual los americanos protestan por el mal gobierno de los virreyes y otras autoridades; en este sentido, el autor es un exponente de una suerte de teoría política que se puede resumir en «Viva el Rey y muera el mal gobierno», que explica tanto la Gran Rebelión como el malestar político de los vasallos americanos. Dentro de la misma esfera semántica, integrada en un imaginario de comunidad transcontinental, el visitador José Antonio de Areche, enemigo de Baquijano, interpreta que el *Elogio* le hace «la injusticia» al Virrey Jáuregui «de tenerle por antiamericano» (CDIP, 1976 [1781], t. I, vol. 3, 186). Dentro de este concepto de «América», una queja injusta equivale a una suerte de traición.

Baquijano, por su parte, una vez ajusticiado Túpac Amaru II, diserta en el *Elogio*: «Generoso Borbón, no imputéis al reino una culpa que abomina [...]. El fiel americano te ama, venera, y respeta: la bondad de tu corazón le es bien conocida. Desprecia la infame delación que calumnie a tus pueblos; sorpréndela en los artificios con que intente ocultarse; fija contra ella el ojo severo de tu indignación, pues pretende dividir al padre de sus hijos, y formar ese cruel divorcio del vasallo y del monarca» (CDIP, 1976 [1781], t. I, vol. 3, 85). La famosa expresión del malestar del Reino explica «que cada siglo tiene sus quimeras y sus ilusiones, desdeñadas por la posteridad, disipadas por el tiempo, y que esta luz brillante ha convencido que mejorar al hombre contra su voluntad ha sido siempre engaño pretexto de la tiranía; que el pueblo es un resorte, que forzado más de lo que sufre

su elasticidad, revienta, destrozando la mano imprudente que lo oprime y sujeta. Sabe V. E. que la primera obligación del buen gobernador es hacer amable la autoridad del príncipe a quien representa» (*ibid.*, 88-89). No hay duda que los americanos de 1781, como en el texto de Abascal de 1811, se autoadscriben a una comunidad cuyo referente identitario es el Rey de España.

En su famoso libro *La disputa del Nuevo Mundo*, Antonello Gerbi describe las iras que generó en el continente americano las teorías de George-Louis Leclerc Buffon y Corneille de Pauw favoreciendo una conciencia u orgullo americano. En el Perú, Hipólito Unanue escribió un libro respondiendo a la falacia de que el clima americano impedía un buen desarrollo de las especies animales y vegetales, así como de los humanos. José Dávila Condemarin, Rector de la Universidad de San Marcos, continúa con la polémica con un escrito, el *Bosquejo histórico de la fundación (y progresos) de la insigne universidad de San Marcos* del año 1854, en el que critica las ideas sobre el clima y «la constitución física del terreno de América» que impiden el desarrollo intelectual. Dávila refuta a De Pauw enumerando a los grandes escritores de tiempos de la colonia (Gerbi, 1995, 381-387).

Regresando al tópico de la pertenencia a la comunidad imperial como vasallos del Rey, hay que mencionar que existen ambigüedades en los términos *América y americanos* en tiempos virreinales. No hay que imaginar una narrativa histórica lineal. La misma noción de unidad política mediante el vasallaje al Rey podía resquebrajarse. En momentos de severas crisis políticas y sociales se generaba una noción de comunidades americanas que estaban fuera del Imperio. Dos ejemplos: primero el más famoso de todos, la *Carta a los españoles americanos* de Viscardo; y segundo, un documento oscuro de un español temeroso de los americanos en tiempos de la Gran Rebelión de Tupac Amaru.

Juan Pablo Viscardo y Guzmán era un jesuita resentido tras la expulsión de su comunidad en 1767; así lo hallamos haciendo una fuerte presión con el gobierno inglés para que apoye la Independencia americana. Su panfleto más famoso es la *Carta a los españoles americanos*, escrito en francés a fines del siglo XVIII en Europa y traducida al español y divulgada en América por Francisco de Miranda a inicios del siglo XIX. Es interesante reconocer que sus argumentos fueron una anticipación de los que fueron utilizados por los patriotas americanos de las primeras décadas del siglo XIX. En este sentido, fue un precursor de la ideología de la emancipación. Es un hecho que Viscardo concibió a los españoles americanos de modo muy similar como lo haría el libertador Simón Bolívar décadas más tarde, como los descendientes de los conquistadores y como hijos maltratados de la Corona de Castilla. Para Viscardo «el gran éxito que coronó los esfuerzos de los Conquistadores de América, les dio consecuentemente un mayor y mejor derecho que a los antiguos godos de España, de adueñarse enteramente del fruto de su arrojo y gozar de su felicidad» (Viscardo, 1988 [1799], 205). Deducía el jesuita que la Corona no había respetado el pacto social que ubicaba a los criollos en la cúspide de la pirámide político-social. Es por ello que los españoles americanos debían liderar la emancipación americana. Los criollos, sin lugar a dudas, eran los líderes de una revolución en aras de fundar una organización política en América

totalmente desligada de España. Desde el inicio de la *Carta*, Viscardo propugna que los americanos pertenecen a otra comunidad que los españoles:

«Hermanos y compatriotas – La proximidad en que nos encontramos del cuarto siglo después de que nuestros ancestros comenzaron a establecerse en el nuevo mundo, es un acontecimiento demasiado notable para no atraer más seriamente nuestra atención. El descubrimiento de una tan grande parte de la tierra es y será siempre para el género humano el acontecimiento más memorable de sus anales; pero para nosotros que somos sus habitantes, y para nuestros descendientes, es un objeto de la más grande importancia.

El nuevo mundo es nuestra patria, su historia es la nuestra, y es en ella que todos nuestros deberes esenciales, nuestros más caros intereses, nos obligan a examinar y a considerar atentamente el estado de nuestra presente situación y las causas que en ella más han influido, para resolernos luego, con pleno conocimiento, a tomar valientemente el partido que nos dictarán nuestros indispensables deberes hacia nosotros mismos y nuestros sucesores» (Viscardo, 1988 [1799], 205).

Veamos nuestro segundo ejemplo: la visión que muchos españoles tenían de los americanos durante la Gran Rebelión de Túpac Amaru II (1780-1781). Los funcionarios de la Corona y otros españoles interpretaron al americano como un rival potencial de la Monarquía. Dudaron de la lealtad de muchos y consideraron los votos de lealtad como una actitud hipócrita y oportunista. Don Vicente de Gálvez, por ejemplo, antiguo corregidor de la provincia de Huarochirí, expresó con sarcasmo y dureza los conflictos patológicos y el miedo que se desencadenaron entre los españoles después de la Gran Rebelión: «No podemos negar que hace cuatro días estuvo toda esta América contra nosotros» (CDIP, 1972 [1784], t. II, vol. 3, 440). No cabe la menor duda de que el propio corregidor piensa en una América desligada identitariamente de España.

A partir de la crisis de 1808 podemos señalar dos versiones para repensar el concepto de autoadscripción identitaria implicado en «americano», como parte del Imperio o como fractura de éste. De un lado, tenemos la versión de América-americanos tradicional, la que subsume la identidad nacional en la identidad política de la Monarquía («el ínclito Carlos»); del otro, una versión que postula comunidades diferentes u opuestas en el sentido de una unidad políticamente fracturada, en la que el término opuesto es interpretado ya no como «con iguales intereses y obligaciones» (Abascal, 1811) y, por tanto, como un virtual enemigo, de otra «nación». Sin lugar a dudas, la segunda surge como la consecuencia de un tiempo de crisis, que es la década de 1810. Es interesante notar, sin embargo, que existen ejemplos de ambas versiones desde tiempo atrás.

Iniciamos ahora una visión panorámica de la evolución del concepto con las posiciones de los realistas o reformistas que imaginaban a los americanos como pertenecientes a la comunidad de Hispanoamérica. En la década de 1810, Manuel Lorenzo Vidaurre, prominente abogado y futuro patriota y republicano, imagina una América unida a España, como una sola entidad, que debe borrar de sus prácticas políticas el mal gobierno y el maltrato. De ese modo, las provincias rebeldes (Río de la Plata) regresarían al Imperio. Favorece las reformas y las propuestas de

Cádiz. En *Las Cartas americanas y Plan del Perú* (que después reescribe y se lo dedica al libertador Simón Bolívar), Vidaurre propugna la solución pacífica de unión hispanoamericana. En un dictamen escribe: «Bórrase del catálogo de los días el funesto en que se pensó asesinar con un solo golpe la España y las Américas» (CDIP, 1971 [181?], t. I, vol. 5, 345). O en *Las Cartas Americanas*, usando constantemente el plural Américas, expresa: «es fácil salvar a las Américas, extirpados los empleados viciosos que desesperan estos desgraciados reinos. Hablo mal de unas autoridades que abusan de la confianza de nuestro justo rey. Soy sedicioso contra sus crímenes, no contra el juramento que tengo hecho de lealtad» (CDIP, 1973 [181?], 111).

Los diversos artículos del diario *El Peruano* del año 1812 nos muestran una gran ambivalencia. El virrey Abascal consideraba *El Peruano* una amenaza. Sin embargo, los artículos del mencionado periódico representaban una postura inserta en el Imperio español. En plena guerra de la Independencia de la península española, y ante noticias de victoria tras victoria del ejército napoleónico, en un artículo del 5 de junio de 1812 se argumenta que «de la ruina de la Metrópoli no se sigue que las Américas sean subyugadas. La nación aún puede subsistir, pues ella no consiste en el suelo de la península, sino en los españoles siempre que estén Independientes de otro pueblo. Para ello es necesaria la unión. El estado entonces no será compuesto entre algunos años, sino de españoles que han nacido en estos países. Cesando así también la discordia de americanos y europeos» (CDIP, 1973 [1821], t. XXIII, vol. 3, 454).

Los artículos de *El Peruano* reflejan el fastidio por el maltrato americano y la crítica de que hay una falsa representación del americano carente de cualidades para ser ciudadano. Es una crítica al discurso anticriollo en clave de las Cortes de Cádiz: «No crea usted que porque soy americano, esto es, siempre mandado y nunca mandón, se ha hecho en mi naturaleza o carácter el atisvar (*sic*) la declinación de la brújula imperante, para dirigir por ella el rumbo de mi buquecillo político» (CDIP, 1973 [1812], t. XXIII, vol. 3, 155). Sin lugar a dudas, los americanos defienden sus derechos políticos ante la postura de muchos articulistas y congresistas peninsulares de mellar la representación americana. En ese tenor está escrito el artículo del 13-III-1812:

«Después que el gobierno español ha declarado que todos forman parte integrante de la nación, y cuando ya todos tienen consentido y esperan ser puestos en el goce de los derechos de que debe disfrutar todo hombre que no tenga una moral incapacitada [...] ¿cuáles serían los resultados de la exclusión del artículo que se establece? [...] Tiemblo, Señor, al considerar los males que a la España y a las Américas se prepararían si llegase a separarse, especialmente en la actualidad, y ruego a VM por el bien de los españoles y americanos» (CDIP, 1973 [1812], t. XXIII, vol. 3, 223).

Por el lado de quienes estaban a favor de la emancipación, el aristócrata José de la Riva Agüero y Sánchez Boquete, en contacto con los revolucionarios del Río de la Plata, escribe en la década de 1810 *Las 28 Causas para la Revolución de Hispano América*. En este escrito considera que «los intereses de la Península están diametralmente opuestos con los de América [...] que la América permane-

ce gobernada despóticamente sin observancia a ley alguna, expuestos sus habitantes a los diarios ultrajes y violencias de los ministros, virreyes y demás mandarines [...]; que en España se desatienden las quejas y clamores repetidos de los americanos [...]; que es doloroso a los americanos el ser gobernados por unos déspotas, insultantes, venales, ignorantes y soeces; y verlos al mismo tiempo cargados de honores, colmados de riquezas, y cercados por hombres corrompidos e inmorales» (Riva Agüero, 1818). Hacia 1816, cuando escribió el mencionado documento, Riva Agüero es crítico con una salida vía reforma constitucional, representada por la defenestrada Constitución de Cádiz. «Que en el tiempo que regía la constitución española hecha en Cádiz, los gobernantes hacían lo que querían sin observarla en lo menor, sino en apariencia [...]. Que abusando de la buena fe de los habitantes, los virreyes y gobernadores detienen los correos, abren las cartas, sustraen las correspondencias hasta el extremo de ocultar las que vienen de España [...]. Que la inobservancia del derecho de gentes con los vencidos, y el no respetar las propiedades, las vidas de niños, mujeres, ancianos y de los vecinos desarmados [...]. Que los virreyes y comandantes echan contribuciones enormes y violentas a las provincias y ciudades en que ellos dominan pacíficamente» (*ibid.*). Riva Agüero no cree en una vía reformista al estilo de la planteada por Vidaurre. América y España no pertenecen a la misma comunidad, y el otro opresor es España (Aljovín, 2000, 257-259).

La visión de una ruptura de la América como una comunidad desvinculada del Rey implica reinterpretaciones de la memoria histórica. Un ejemplo de ello es cómo Juan Bautista Túpac Amaru comprendió la gran Rebelión de su abuelo Túpac Amaru II, y amargado, ya por los años de 1823, vincula América con la población indígena contra los españoles: «Esta verdad preferida en medio de las cadenas de donde se esperaba Areche la humillación, lo irrita, y al imponente aspecto de una alma tan elevada como fuerte, teme su codicia española a la pérdida de la presa más costosa a la humanidad, la América; y para conservarla toma la resolución de sus padres, y como ellos derramar la sangre de los indios por torrentes» (CDIP, 1971 [1823 o 1824], t. II, vol. 3, 882). Es evidente que el significado que el nieto de Túpac Amaru II le da a América era ya común entre los americanos de inicios del XIX. Es más que dudoso que el propio jefe rebelde hubiera planteado su rebelión en esos términos.

Quizá el término *americano* –entendido como un proyecto de unión americana con un fuerte fervor revolucionario– tenga su momento culminante en la guerra de la emancipación. Los ejércitos libertadores elaboraron un fuerte discurso americano. Era la única forma, además, de concebir la guerra de emancipación en el Perú sin ser un ejército de ocupación sino de liberación. De allí que podamos entender a José Antonio de Sucre cuando escribió en el año de 1826 en la ciudad de Chuquisaca, Bolivia, al general arequipeño Antonio Gutiérrez de la Fuente: «si yo me redujera a pensar como colombiano, en solo mi país, me excusaría de inmensos disgustos y opinaría de otro modo; pero en mis procederes debo siempre tener presente que soy americano» (Sucre, 1995 [1826], 323). Pongamos un ejemplo más claro todavía, la arenga de Sucre antes de la batalla de Ayacucho el 9 de diciembre de 1824 en que, dirigiéndose a la tropa, menciona su

procedencia –nacionalidad– y a la vez deja en claro la existencia de una América netamente diferenciada de España:

«Batallón n° 21

¡Me acompañasteis en Quito; vencisteis en Pichincha y disteis libertad a Colombia: hoy me acompañáis en Ayacucho. También venceréis y daréis libertad al Perú asegurando para siempre la independencia de América!

El gran Simón Bolívar me ha prestado hoy su rayo invencible [...]. Somos infinitamente más que ellos porque cada uno de vosotros representa aquí a Dios Omnipotente con su justicia y a la América entera con la fuerza de su derecho y de su indignación. Aquí los hemos traído peruanos y colombianos a sepultarlos juntos para siempre. Este campo es su sepulcro y sobre él nos abrazaremos hoy mismo anunciándolo al universo. Viva el Perú libre [...] ¡Viva toda la América redimida!

¡Soldados! de los esfuerzos de hoy pende la suerte de la América del sur [...]. Otro día de gloria va a coronar vuestra admirable constancia» (Sucre, 1995 [1824], 182-184).

La fractura semántica está asociada a la concepción emancipatoria. En Bernardo Montegaudó, por ejemplo, España y América son ya entidades diferentes, y España representa la tiranía. El «otro» se ha convertido en enemigo y los americanos, por tanto, tendrán en el español a su adversario, identificado también incluso, bajo la impronta ilustrada, como enemigo de la razón: «La esfera de los conocimientos humanos estaba limitada por el gobierno español a saber lo que podía entretener y confundir la razón de los americanos» (CDIP, 1976 [1822], 251). Para Montegaudó «la revolución del mundo americano ha sido el desarrollo de las ideas del siglo XVIII y nuestro triunfo no es sino el eco de los rayos que han caído sobre los tronos que desde la Europa dominaban el resto de la tierra» (Montegaudó, 1916 [1823]). Continuando con la reflexión y vinculándolo con la unión americana escribe: «existen entre las repúblicas hispano americanas, afinidades políticas creadas por la revolución [...] unidas a otras analogías morales y semejanzas físicas» (*ibíd.*). Por ello hay que «formar un foco de luz que ilumine a la América: crear un poder que una las fuerzas de catorce millones de individuos: estrechar las relaciones de los americanos, uniéndolos por el gran lazo de un congreso común, para que aprendan a identificar sus intereses y formar a la letra una sola familia» (*ibíd.*).

En muchos de los periódicos en tiempos republicanos, América tiene una agenda política clara a favor de la libertad, que se vincula con el gobierno representativo y los principios que dicha forma de gobierno implica. Es el camino que se debe proseguir y es un ejemplo para Europa que se debate entre la libertad y la esclavitud. Como ejemplo de la mencionada retórica está un artículo del clérigo Juan Gualberto Valdivia publicado por el periódico limeño *El Telégrafo de Lima* del 29-IV-1833 que resume la misión política de los americanos como ejemplo al mundo: «todavía se discute, y con seriedad, sobre si los pueblos son los soberanos o los reyes: esto prueba que el hombre puede degenerar hasta creer que los hombres no somos de la misma especie. Más de veinte años ha costado a los ame-

ricanos el poder escribir en su carta que la soberanía reside esencialmente en la nación, y que ésta no puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona».

Como hemos mencionado, la agenda política de América es de carácter republicano. No hay que olvidar que el establecimiento de un gobierno basado en la libertad fue una de las justificaciones de las guerras de emancipación. Es por ello que hay una constante reflexión sobre los males políticos de las nuevas repúblicas que generó constantes análisis de lo que hoy llamamos estudios de cultura política. A partir de ello se genera un mapa político en el que, en comparación con América del Norte, los EE.UU. cobran un lugar importante en el debate político. Hay por lo usual una visión pesimista o escéptica de la realidad política social del Perú y de la América, de una América hispana diferente a la América sajona. Un caso especial de una identidad positiva son los artículos en el periódico *El Progreso* durante la campaña electoral del 1849-1850. En el artículo publicado el 28-VII-1849, con motivo de la jura de la independencia:

«La independencia del nuevo continente fue una necesidad inevitable que debía satisfacer a todo trance porque la tutela de la España era ya un poderoso obstáculo para sus adelantos y progresos. Por otra parte, la humanidad se desarrolla gradualmente y sus evoluciones se manifiestan en la aparición de esas grandes ideas que después transforman a los pueblos que la ven nacer, esparcen su benéfica influencia donde quiera que las almas están bastante ilustradas para comprenderlas [...]. El grito de la *libertad* que lanzaron resonó en el corazón de los que vivían oprimidos; la América española pudo comprenderlo y secundarlo, y realizó de esta manera sus destinos. Desde el golfo de México hasta el Plata, ¡*¡so-mos libres!* Exclamaron los pueblos, y el 28 de julio nos recuerda el voto con que nuestros padres respondieron el universal llamamiento: el año de 1821 inscribió el Perú su nombre entre las naciones independientes» («28 de julio» en *El Progreso*, n° 1, 28-VII-1849, 1).

La noción de América-americanos como referencia a una identidad no conquistó los corazones o las instancias estatales o políticas después de la Independencia. De otro lado, las múltiples nacionalidades nacientes de las guerras de emancipación mermaron la fuerza de una ideología americana aglutinadora. Aunque hay una noción de una América unida en círculos diplomáticos, y se describe, por ejemplo, al conjunto de los países como «la gran familia americana» (CDIP, 1974 [1826], t. I vol. 11, 4), nunca logró cuajar. Las guerras entre los Estados fueron obstáculo para desarrollar un discurso americano. Cabe mencionar que hubo ciertos momentos de unión panamericana, tales como durante los Congresos americanos, o ante peligros como la guerra de 1866, o los intentos del general Flores de aliarse a la Corona de España a fines de 1830. En estos momentos, se invoca la imagen de una América unida, con un solo destino.

La diplomacia peruana en tiempos del libertador Simón Bolívar tenía la misión de unir América. El Congreso de Panamá buscaba cimentar una América unida, tal como lo indica una carta de José María Pando al Vicepresidente de la República de Colombia del 31 de mayo de 1825: «La Asamblea de Panamá será muy en breve el foco de luz que ilumine la América sobre sus propios y más esenciales intereses» (CDIP, 1974 [1825], t. I, vol. 11, 465). Vislumbraban que la

unión americana resolvería muchos de los problemas, aunque los nacionalismos internos iban en contra de dicha unión: «el nacionalismo pudo en algún tiempo oponer al sublime proyecto de la Asamblea de Plenipotenciarios en el Istmo de Panamá» (*ibíd.*). Repito: durante la república, el imaginar la América unida fue un lenguaje de diplomáticos, en especial en momentos de crisis, de amenazas de las potencias europeas, como en momentos de los congresos americanos en tiempos de Ramón Castilla, que se buscaba un pacto de alianza y defensa continental (Jorge Basadre, 1983, t. IV, 110).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

ALJOVÍN, Cristóbal (2000): *Caudillos y constituciones. Perú 1821-1845*, Lima, FCE PUCP.

BASADRE, Jorge (1983): *Historia de la República*, Lima, Editorial Universitaria.

Colección documental de la independencia del Perú (1971): t. II. *La rebelión de Tupac Amaru*, vol. 2, *La Rebelión*, edición Carlos Daniel Valcárcel, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú.

Colección documental de la independencia del Perú (1972): t. II. *La rebelión de Tupac Amaru*, vol. 3, edición Carlos Daniel Valcárcel, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú.

Colección documental de la independencia del Perú (1974): t. IV. *El Perú en las Cortes de Cádiz*, vol. 1, edición, investigación, recopilación y prólogo de Guillermo Durand Flóres, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú.

Colección documental de la independencia del Perú (1973): t. XXIII, periódicos, vol. 3, *El Peruano*, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, edición y prólogo Carmen Villanueva.

DE LA RIVA AGÜERO, José (1818): *Manifestación histórica y política de la revolución de la América y más especialmente de la parte que corresponde al Perú, Río de la Plata. Obra escrita en Lima centro de la opresión y del despotismo, en el año de 1816*, Buenos Aires, Imprenta de los Expósitos.

LUNA PIZARRO, Francisco Xavier de (1959): *Escritos políticos*, recopilación, introducción y notas de Alberto Tauro, Lima, UNMSM, Biblioteca de Historia.

MONTEAGUDO, Bernardo (1916): *Escritos políticos*, recopilados y ordenados por Mariano A. Pelliza, Buenos Aires, La Cultura Argentina.

<http://www.biblioteca.clarin.com/pbda/ensayo/monteaugudo/ensayo.htm>

- PANDO, José María de (1974): *Colección documental de la independencia del Perú*, t. I. *Los ideólogos*, edición y prólogo de Carlos Ortiz de Cevallos Paz Soldán, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, vol. 11.
- PORRAS BARRENECHEA, Raúl (1974): *Ideólogos de la Emancipación*, Lima, Milla Batres.
- VIDAURRE, Manuel Lorenzo de (1974): «Plan del Perú y otros escritos» en *Colección documental de la independencia del Perú*, t. I. *Los Ideólogos*, edición y prólogo de Alberto Tauro, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, vol. 5.
- VIDAURRE, Manuel Lorenzo de (1974): «Cartas americanas» en *Colección documental de la independencia del Perú*, t. I. *Los Ideólogos*, edición y prólogo de Alberto Tauro, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, vol. 6.

Publicaciones periódicas

- El Progreso* (1849): Lima, n° 1, 28-VII-1849.
- Mercurio peruano* (1965): edición facsimilar, Lima, Biblioteca Nacional del Perú.

Fuentes secundarias

- GERBI, Antonello (1993): *La disputa del nuevo mundo. Historia de la polémica 1750-1900*, México, FCE.
- SUCRE, Antonio José de (1995): *De mi propia mano*, selección y prólogo de J. L. Salcedo Bastardo, introducción de Leopoldo Zea, México, Tierra Firme y FCE.
- VISCARDO Y GUZMÁN, Juan Pablo (1988): *Obra Completa*, Lima, Banco de Crédito del Perú.

AMÉRICA



PORTUGAL

Ana Cristina Araújo

En Portugal, entre 1750 y 1850, la semántica del concepto América, a pesar de las ambigüedades que comporta, permite distintos usos lingüísticos. La palabra que simboliza la oposición conceptual entre Viejo y Nuevo Mundo remite a una totalidad geográfica, histórica y natural. Designa una dimensión particularista y transitoria de la memoria colonial, aquello que ha sido denominado «América Portuguesa» (Schwartz, 2003). En una fase más tardía, permite afirmar la primacía del criterio político sobre el geográfico, el histórico y el naturalístico en la forma de expresar la diferencia entre los estados independientes del continente americano, los imperios colonizadores y los demás países europeos (Alexandre, 1993; Pedreira, 1998). En esta acepción el sustantivo *América* y su derivado *americano* remiten a la dinámica de la instauración de regímenes republicanos y democráticos, de Norte a Sur, en el continente americano, y a la creación del Brasil Independiente, el primer Estado monárquico-constitucional en América (1822). En los tres sistemas denominativos, la evolución semántica de los conceptos no es lineal, se observa que la yuxtaposición y la diferenciación de sentidos varía con la posición, el tiempo y el lugar del sujeto elocutivo y con el impacto de los discursos que se reflejan en la política americana y que tienen como referencia a América (Chiaramonte, 2004; Jancsó, 2005). En portugués, la historicidad del lenguaje que connota la representación del Nuevo Mundo proviene del significado atribuido al término América en el *Vocabulário Latino e Português* (1728). En esta recopilación lexicográfica, de referencia para la fijación del canon moderno de la lengua portuguesa, el padre Rafael Bluteau denomina el *topos* geográfico y jerarquiza la historia de los continentes descubiertos por los pueblos europeos, desde los albores de la expansión ultramarina, en la era de 1500. En entrada autónoma, la palabra «América» se utiliza para hacer referencia a la «cuarta parte del mundo» y narrar la razón de ser de aquella designación. En este punto, el lexicógrafo, al evocar el viaje inaugural de Cristóbal Colón, instaura un verdadero «conflicto de interpretaciones», cuando escribe que aquel navegante, en pos de la ruta que lo condujo a las Indias Occidentales, se limitó a seguir la orientación de las cartas de navegación que le había confiado un piloto portugués. Por esta razón, defiende que «a hum Portuguez deve este mundo [Europa] o descobrimento daquelle

novo mundo [América]». La propia entrada del diccionario distingue el territorio septentrional y el meridional de América. Curiosamente, el lenguaje que denomina a la totalidad del territorio continental aprueba la aparición, casi simultánea, de la primera *Historia da America Portuguesa desde o Ano de 1500 do seu Descobrimto ate o de 1724*, cuya autoría es de Sebastião da Rocha Pita, obra publicada con el aval de la Academia Real de la Historia, en 1730.

Para responder a la nueva configuración geográfica del territorio, la *Academia dos Renascidos* de Bahía lanza también el proyecto de escribir la «História eclesiástica, e secular, geográfica, e natural, política, e militar, enfim uma História universal de toda a América portuguesa» (Curto, 1998, 439; Kantor, 2004). Por lo tanto, el objetivo de reproducir la memoria de un territorio en redefinición de fronteras no es disociable del éxito setecentista de la expresión «América Portuguesa», y del uso de este lugar común –y del consecuente impacto que los saberes de la Ilustración, particularmente la filosofía natural y la economía política, tuvieron en la administración del territorio– en el vocabulario de las élites coloniales (Souza, 2006). Funcionando como parte de un todo, la construcción semántica de la «América Portuguesa» se asienta en el esbozo de la línea de frontera, punto cardinal en la reescritura de la Historia de la región. De hecho, tras el Tratado de Madrid (1750), las nuevas demarcaciones acabarán por sobreponerse de modo irrevocable a los vagos límites señalados en las Partillas de Tordesillas (1494), contribuyendo a la determinación, en nuevos moldes, del paso del meridiano en América del Sur. La nueva configuración territorial de los dominios de la corona portuguesa en América, posibilitada por el secretario de D. João V, Alexandre de Gusmão, y por el ministro de Fernando VI, Carvajal, acabó por ser ratificada por el Tratado de San Ildefonso, firmado en 1777. Después de este proceso, la *Coreografia Brazílica ou Relação Histórico-Geográfica do Reino do Brasil*, de la que es autor Manuel Aires do Casal (publicada en 1817 pero concluida, con toda probabilidad, a finales del siglo XVIII), recapitula los recursos del vasto territorio en proceso de unificación y proporciona una base sólida y estable para la afirmación del «Reino do Brasil» (1815-1822) en la parte meridional de América (Magalhães, 2000, 43). Es la misma preocupación que tiene Francisco Solano Constâncio en su exposición de la *Historia do Brasil desde o seu descobrimento por Pedro Álvares Cabral até à abdicação de D. Pedro I* (1839). Por otro lado, resaltando el impacto del discurso científico en la definición de la frontera entre las colonias hispánicas y Brasil, las conclusiones de las expediciones organizadas para delimitar el territorio quedaron registradas en mapas, diarios, itinerarios, esbozos y descripciones. A fines del siglo XVIII, los exploradores ibéricos se consideraban funcionarios al servicio de sus respectivos Estados. Las expediciones de los portugueses tenían por objetivo particular fijar el paisaje físico, normalizar las conductas humanas e incentivar el cultivo de la tierra y la explotación de las minas. Sólo así, como escribía Bonifácio de Andrada e Silva, antes de la independencia de Brasil, «formaremos no continente da América, entre os dois maiores rios do mundo (cujo território deveria ser nosso integralmente), outra China, inutilizadas pela maior parte as suas produções, com as outras da Índia, ou um império que lhe fosse bem semelhante na duração e existência civil, mas superior na pros-

peridade, e no qual os povos gozassem daquela bem-aventurança que se pode encontrar sobre a terra» (Silva, 2002, 69).

A escala global, la naturaleza científica de las expediciones de América venían a demostrar que los exploradores europeos usaban el mismo lenguaje y recurrían a idénticos sistemas de clasificación para justificar la diversidad territorial y la identidad natural de América. En el *Diário da Viagem Filosófica* (1783-1792), Alexandre Rodrigues Ferreira comparó las observaciones recogidas en las capitánías de Grão Pará, Río Negro, Mato Grosso y Cuiabá con indicaciones relativas a otras zonas del continente americano proporcionadas por exploradores, igualmente célebres (Domingues, 1991). Estas observaciones contribuyen a instaurar una segunda «disputa sobre o Novo Mundo» (Gerbi, 1996). Con base en Buffon y Cornelius de Pauw –autor de la entrada América en la edición de 1776-1777 de la *Encyclopédie* de Diderot– se generaliza la convicción de la degradación irreversible de los nativos amerindios y de la debilidad física de los restantes seres naturales del continente. La crítica a esta representación filosófica pretende la recuperación de lo natural y de lo puro sobre el elemento histórico y tradicional. Sin embargo, la juventud del continente americano y el contraste de civilizaciones entre indígenas y europeos son argumentos usados, a lo largo del siglo, para rehabilitar «a ben salvaje» e para subvertir la imagen despreciativa del espacio en que se mueve, como defiende Jean-Jacques Rousseau y observa Alexander von Humboldt.

Rodrigues Ferreira, que identifica en el *Diário da Viagem Filosófica* varias comunidades de indios, afirma, evocando a Buffon, que todos los indios «são monstruosos por artifício» y «monstruosos por natureza» (Ferreira, 1974, 50-52; Raminelli, 2001, 975). La inferioridad de los nativos de América, reforzada por su natural indolencia, se observaba en los artefactos primitivos que fabricaban y en la vida nómada que llevaban. Inspirándose en los escritos de Ulloa y Robertson sobre los indios de la América española, el explorador portugués concluía que la inteligencia de los nativos «é tão limitada que não têm palavras para exprimi-la» (Ferreira, 1972, 89). Tal como Buffon había hecho creer, también Rodrigues Ferreira admitía que la humedad del continente americano no permitía la existencia de animales de gran porte, como ocurría en Europa. Según su observación, el predominio de especies de sangre fría, poco «voluminosas» y poco «robustas» venía a confirmar la actualidad de la clasificación de Linneo y la oportunidad de la trayectoria esbozada por el autor de la *Histoire Naturelle*.

Rompiendo con las explicaciones naturalistas sobre la alegada inferioridad de los indígenas de América, la idealización del buen salvaje de matriz rousseauiana alimenta, a finales del siglo XVIII, una concepción emancipada del indio. En la *Ode ao Homem Selvagem*, Sousa Caldas, después de considerar las leyes civiles perniciosas e inútiles, exalta la vida primitiva de los humanos, remontándose al momento en que la libertad y la inocencia reinaban en la naturaleza. En el mismo sentido, también Filinto Elísio considera que el indio brasileño se encuentra amenazado por «leis escuras» y «sanguinosas» y que, por eso, «geme a América ao peso» de una «corte monstruosa» (Nascimento, 1941, 138). Aunque más autores apunten en esta dirección, la cuestión indígena lleva aparejadas otras preocupa-

ciones de naturaleza conceptual. En la primera aparición del término *americano* en un diccionario –en 1789, con la revisión del *Vocabulário* de Bluteau por Moira Silva–, la vinculación de los habitantes, naturales o no, con América constituye un dato adquirido e incuestionable. La vulgarización de la palabra americano no relega a un segundo plano la designación de indio, aunque éste sea el término cada vez más usado para ilustrar los beneficios de la civilización. En Cláudio Manuel da Costa y Alvarenga Peixoto, el indio surge perfectamente integrado en la sociedad colonial, esclavista. En Fray Alexandre da Sagrada Família, obispo de Pará, el argumento nativista sirve para criticar el estatuto del esclavo en la sociedad colonial: «Se pois a violação da liberdade dos Americanos foi conhecida por uma maldade que merecia as censuras da Igreja [...] não lhe façamos apologias» (Monteiro, 1974, 381-382). Más tarde, en sus *Apontamentos para a civilização dos índios bravos* (1823), José Bonifácio de Andrada también sostiene que los indios son seres dotados de razón y susceptibles de perfeccionamiento y, con la misma argumentación, repudia la esclavitud negra. En la previsión del fin del imperio colonial portugués, el patriarca de la independencia teme un escenario futuro de desorden social y explicita que «a amalgamação muito difícil será a liga de tanto metal heterogéneo, com brancos, mulatos, pretos livres e escravos, índios, etc., em um corpo sólido político» (Silva, 1999, 178). En un comentario a la obra de De Pradt, *Des colonies et de la révolution actuelle de l'Amérique* (1817), rechaza la esclavitud, considerando que no es «crível que o escravo renuncie jamais aos direitos que lhe dá a Natureza, direitos mais antigos e sagrados que os grilhões que lhe puzeram» (Silva, 1999, 199). Recurre a la ética cristiana para ilustrar los males sociales derivados del «pecado da escravidão» y a la economía política para demostrar la irracionalidad y la injusticia de los regímenes de cautividad, ideas que difunde en la *Representação sobre a escravatura* dirigida a la Asamblea Constituyente de Brasil, en 1823.

El ideal de civilización de las élites coloniales y el proceso de diferenciación trasplantado a América que se deriva de él generan controversia. A partir de la segunda mitad del siglo XVIII, el derecho de gentes y la economía política plantean de nuevo la cuestión de la centralidad del nuevo continente, siendo ciertamente inquietante la cuestión sobre el destino de aquella parte del mundo en el comercio de las naciones. La expresión más elocuente de ese cambio se compendia en la *Histoire Philosophique et Politique des Établissements et du Commerce des Européens dans les Deux Indes* (1770), del abad Raynal, obra crítica con la colonización europea, pero no con el impacto político de la ley y el económico de la liberalización del comercio ultramarino. De modo muy expresivo, Raynal dedica treinta capítulos del noveno volumen de la *Histoire Philosophique* al análisis de la situación del Brasil colonial. En el apartado de la reconstrucción de los principales momentos del proceso de conquista y colonización, especialmente en la descripción de las características naturales y productivas de las diversas capitanías, el teórico de la nueva América pronostica la promoción y el desarrollo de la colonia portuguesa, una vez liberada de la política fiscal y aduanera que la oprimía. Lector atento de Raynal, D. Rodrigo de Sousa Coutinho, ministro de la Marina y de Ultramar, de 1796 a 1801, interesado en la conservación de los vastos dominios

del imperio luso y «particularmente dos da América que fazem propriamente a base da grandeza do Augusto trono», aboga por la transferencia de la corte para Brasil (1807) y la constitución de un gran Estado Atlántico, de modo que garantice la unidad del mundo portugués (Coutinho, 1993, I, 17). Sostiene que el Portugal continental, en vísperas de las invasiones napoleónicas, se enfrenta al dilema de ser reducido a una provincia de España o a un protectorado francés. Para evitar cualquiera de estas situaciones y para prevenir los riesgos de secesión en las partes de América, la alteración de los ejes de comunicación en el interior del imperio tiene como objetivo salvaguardar la unidad de la metrópolis y de las colonias y aumentar el poderío y la riqueza de la América portuguesa.

Más allá de lo que Raynal había observado y pronosticado, el poder de expansión de las ideas revolucionarias, en América y en Europa, reavivaba más la imagen de los primeros colonos en busca de la tierra prometida. La leyenda alimentaba el imaginario de quien había promovido y sustentado, en el plano de los principios, la *Declaração de Independência dos Estados Unidos*. De hecho, una vez proclamada la Unión (1776) y ratificada su Constitución por nueve de los trece Estados que la componían (1788), la cuestión de la emancipación de los pueblos americanos se traslada definitivamente al plano político. Dicho de otro modo: el ideal de república, actualizado y trasplantado para América, se volvía inseparable de la cuestión del perfeccionamiento individual y de la promoción del bien común. En el amago de razón política, la emancipación republicana que irradia de Nueva Inglaterra incluía, en el lenguaje de la época, aquello a lo que Pocock denominó el «momento maquiavélico», para señalar la filiación doctrinal de la tensión vivida entre la virtud y la fortuna, entre la apelación a la vida activa en tiempo laico, de carácter humanista, y la expansión de la frontera, como forma de cumplimiento de un destino. Estos rasgos fuertes del compromiso político republicano en Estados Unidos les confieren nueva luz, según el mismo autor, a las formulaciones mesiánicas y al modelo de la insistencia, usados para denunciar los desvíos del tiempo y la misión eterna de los electos y para rescatar el sentido de la historia de la nación americana (Pocock, [1975], 2002).

Los argumentos doctrinales e históricos de los revolucionarios americanos eran conocidos. Por ello, no sorprende que el estadista D. Rodrigo de Sousa Coutinho enfatice sobre la necesidad de reposición de la virtud contra los imprevistos de la fortuna, basándose en uno de los más emblemáticos textos de Thomas Jefferson. Para combatir de la mejor manera el problema de la extensión de la mendicidad, tradujo las *Notes on the State of Virginia* (1784) y, aprovechando algunas ideas del filántropo americano, concluyó que la «administração política dos Estados Unidos requerida na célebre obra de Jefferson sobre a Virgínia fez ver o sistema original da imortal Isabel Rainha de Inglaterra, sem a viciosa corrupção que depois destruiu a Inglaterra» (*Collecção de Memórias*, 1801, 218). La virtud opuesta a la corrupción implica, en opinión de D. Rodrigo, la conservación del pasado y el rechazo de la democracia (Silva, 2006, II, 386). Simultáneamente, la exaltación de la virtud republicana ilumina el elogio de Benjamin Franklin, «indagador de la natureza» y uno de los padres fundadores de los Estados Unidos, pronunciado el 4 de julio de 1791, por el abad Correia da Serra, en la

Academia Real de las Ciencias de Lisboa. La envergadura moral del estadista, equiparada a la de Sócrates, se pone de relieve en el trabajo del «legislador das leis dos homens e das da natureza». Según el académico portugués, Franklin, hombre simple y bueno, estaba dotado de «uma vivíssima compreensão, um recto modo de imaginar, e uma sobriedade, ordem e clareza de entendimento», cualidades que deberían servir de ejemplo a todo el género humano (Serra, 1996, 10-19). También son muy significativas las referencias a la ejemplaridad moral del presidente G. Washington y de B. Franklin que ven la luz en el periódico cultural de instrucción y entretenimiento *As Variedades* (II, 1802).

En previsión de las consecuencias inmediatas de la *Declaración de Independencia* de los Estados Unidos, otros aspectos acentúan la magnitud del acontecimiento político, como denota el artículo publicado en la *Gazeta de Lisboa* en 1778, en el que se afirma que: «A divisão entre a Inglaterra e as suas colónias faz a Revolução mais memorável que tem havido no nosso globo; porque as consequências que dela se hão de seguir, terão necessariamente grande influênciã no sistema geral de todas as nações. Por isso tudo o que lhe é relativo merece bem um lugar nos fastos do nosso tempo» (*Gazeta de Lisboa*, Sup. 7, 18-IX-1778). El razonamiento académico aplicado al análisis de las revoluciones ocurridas en el continente americano fue imponiendo una nueva forma de discurrir en materia política. El triunfo de la democracia en América pasó a ser una cuestión clave para la propaganda de los sectores más progresistas en la sociedad portuguesa. Almeida Garrett, en su oda *O Brasil liberto* (1821), acusa a Portugal de haber explotado las riquezas brasileñas, acompaña con entusiasmo la experiencia política de la próspera república. Enaltece «a América, jovem, rica, vigorosa» y reconoce que, bajo el impacto de la federación democrática, la «influênciã do Mundo Novo sobre o Velho é vantajosa à causa da Humanidade –à da Liberdade que é sinónima» (Garrett, [1830], s. f., 37). En palabras del autor de *Portugal na balança da Europa*, el ejemplo americano valía como llamamiento y lección para las otras naciones, en la medida en que revelaba el sentido de la acción de los «descobridores da ‘pedra filosofal’ das repúblicas– essa federação maravilhosa, que, assim, como no interior facilmente obsta à usurpação de qualquer ambicioso, assim no exterior o apresenta regular e magnífico edifício» (Garrett, [1830], s.f., 44).

En el camino de las verdades ocultas que subyacen al concepto de república democrática, Maquiavelo ilustra, también, en las esclarecidas palabras de Garrett, el discurso sobre la virtud política. La subversión de la lectura histórica, de inspiración católica, tradicionalmente construida en torno a la obra del autor florentino, es formulada en estos términos por el famoso escritor portugués: «Nunca a tamanho homem tamanha injustiça se fez. Basta ler os comentários de Maquiavel sobre Tito Lívio para se conhecer que o *Príncipe* foi escrito debaixo do punhal dos tiranos da sua pátria e ainda assim quem reflectir nesse famoso livro verá que ele mais denuncia aos povos as artes dos reis, do que ensina os reis a iludir os povos» (Garrett, [1830], s. f., 39). A la par de estas lecturas doctrinales, las narrativas construidas para dar a conocer, por medio de la prensa periódica, la historia de la emancipación de la antigua colonia británica tampoco se presentan desprovistas de preocupaciones propagandísticas. Las páginas de la *Gazeta de Lisboa*

consagradas al noticiario internacional dan a conocer los primeros efectos de la Guerra de la Independencia. En 1783 el gobierno de Portugal reconoce oficialmente la independencia de los Estados Unidos y entabla negociaciones para la celebración de un tratado de comercio y amistad con aquel país. En octubre de 1789, al mismo tiempo que corren las primeras noticias de la Revolución francesa en Portugal, reseñadas con entusiasmo por el *Jornal Encyclopedico* y por la *Gazeta de Lisboa*, el texto de la Constitución americana merece un relieve especial en el boletín oficial (Ramos, 1978). Los lectores de la *Gazeta* comienzan entonces a conocer la orientación y los principios básicos de la Constitución y, en concreto, el contenido de los párrafos 8, 9 y 10 del artículo I y artículo VI (transcritos de modo integral).

El nacimiento de la «nova pátria da liberdade», la «feliz América», así como el elogio de sus «sábios legisladores» –en palabras del poeta Filinto Elísio– pasan a formar parte del lenguaje de los revolucionarios portugueses. En los movimientos de esos círculos restringidos se registran dos episodios con repercusiones importantes en narraciones posteriores. El primero se refiere a Tomás Casimiro Ferreira, hijo de un abogado de Bahía, que es perseguido por la Inquisición de Lisboa por haber traducido al portugués la primera parte de la obra de Thomas Paine, *A Idade da Razão*, conforme relata el agente diplomático que lo registra a su llegada a los Estados Unidos, en 1805 (Ribeiro, 1997, 1, 447). La acción persecutoria de la Inquisición no está tampoco desvinculada de la suerte de José Joaquim da Maia, natural de Brasil, estudiante en Montpellier y relacionado con Thomas Jefferson. Algunas de las cartas que dirige a este republicano acabarán por ser intervenidas, como revelan los *Autos da Devassa* de la Conjunción Minera (1789) (Maxwell, 2001). En la misma época, el ministro de la Marina y de Ultramar, D. Rodrigo de Sousa Coutinho, autor de la *Memória sobre o melhoramento dos domínios de Sua Magestade na América* (1797-1798), patrocinaba la misión del joven licenciado Hipólito José da Costa en Estados Unidos y en México, para la recogida de muestras de las culturas de cañamo, tabaco, algodón, índigo y cochinilla y la posterior adaptación de los mismos cultivos en Brasil. El relato de esa experiencia, registrado en la *Memória sobre a Viagem aos Estados Unidos*, se retoma en el artículo titulado «Oportunidade da América», publicado en las páginas del *Correio Braziliense*, periódico de exilio que dirige y edita en Londres, entre 1808 y 1822. Con la rápida difusión del republicanismo en América del Sur, el interrogante sobre el destino de la colonia portuguesa daba sentido a la alerta lanzada por Hipólito da Costa. Afín a la monarquía constitucional, entre 1808 y 1810 persuade a sus lectores de «que a separação total da América, pelo que respeita à Europa é um acontecimento» eminente (*Correio Braziliense*, 3, 108). Ante la debilidad y la opresión de tantos gobiernos despóticos, el torrente incontinente de rebeliones autonomistas en el Sur se presentaba peligroso e inestable. El odioso sistema colonial «longe de unir os povos entre si» servía para «fazer de uma só nação duas diferentes» (*Correio Braziliense*, 7, 129). El interés que revela por la suerte de las repúblicas hispánicas está condicionado varias veces por el recelo, explícitamente manifiesto, de desarticulación del Imperio Portugués. «O continente da América até aqui dependente, das combinações políti-

cas da Europa, deve ser influído por seus interesses próprios; e as disputas entre os Estados europeus, que dantes tinham colónias na América, já não devem nem podem obrar diretamente sobre países que lhe são subordinados» (Sobrinho, 1977, 248). Con estas palabras reconoce la legitimidad de las repúblicas independientes del Sur y da sentido al proyecto de nacimiento del «grande Império do Brasil», monárquico y constitucional (Lyra, 1994; Souza, 1999, Slemian, 2003).

En 1815, otro periodista portugués escribía: «Em uma palavra, não há um só Estado da América Espanhola que goze de sossego e que esteja maduro para ser governado por instituições republicanas [...] Tal é o estado de toda a América e ainda mais do Brasil» (Souza, 1988, 97). Sin embargo, en la década de los años veinte se generaliza la convicción de que el cambio de paradigma político en América acabaría por afectar al resto del mundo como registra, en un artículo de opinión, el *Observador Lusitano em Paris*: «A independência das antigas colónias da Inglaterra na América Setentrional faz época em história, e não pode deixar de influir dentro de alguns anos, não só sobre a política da Europa, mas ainda na sorte de todo o continente americano e das suas ilhas» (Souza, 1988, 64-65). En 1822, era evidente que Brasil ya no sería «colónia marítima isenta do comércio das nações, como no passado, mas poderoso Império, que virá a ser o moderador da Europa, o árbitro da Ásia, e o denominador da África» (Vasconcelos, 1921, 44). Semejante fórmula representaba la culminación de una autonomía política construida a partir de la transferencia de la Corte para Brasil (1807) y de las reformas coloniales proyectadas por D. Rodrigo de Sousa Coutinho, ministro del príncipe regente D. João. Entre 1808 y 1810, este gobernante, acérrimo defensor junto con José Joaquim Rodrigues de Brito de los principios librecambistas aplicados al comercio, lanza las bases de una economía liberal en los trópicos y proyecta la ascensión de Brasil a la categoría de reino (1815). La proclamación del Imperio (1822), consumando un proceso de liberación progresiva algo singular, ocurría en un continente de tendencia republicana y representaba, a todos los efectos, la coronación de una patria anunciada.

En cualquier caso, en vísperas de la conspiración republicana de Pernambuco (1817), Solano Constâncio predijo que la «sorte das ricas e extensas províncias hispano-americanas está quase decidida; a sua independência formará uma nova época mais notável e incomparavelmente mais vantajosa para a humanidade, que a descoberta do Cabo da Boa Esperança e da América». Y pronosticó, con acierto, uno de los tópicos fundamentales de la política ochocentista: «Esses novos estados independentes vão acolher milhares de homens úteis da Europa, que lá irão buscar fortuna, e a liberdade de que não podem gozar na pátria» (Souza, 1988, 93). En otra crónica, el ministro de Hacienda Mouzinho da Silveira considera también en 1832, ya firmado el tratado de reconocimiento del nuevo Imperio independiente de Brasil (1825), que la separación política de esta gran nación suramericana había sido «ainda mais fértil em consequências do que a sua descoberta» (Pereira, 1979, 202). Al servicio del Reino Unido de Portugal, Brasil y Algarves estaba, entre 1816-1820, el naturalista y embajador portugués en Estados Unidos, abad Correia da Serra. Después de ser reconocido por la *Academy of Natural Sciences of Philadelphia* y de recibir la admiración de Jefferson y de in-

fluyentes figuras locales, termina su misión en Washington sin ocultar su desencanto en relación con la sociedad democrática americana, ni sus reservas ante la política del Presidente James Monroe de reservar «América para los americanos». En 1820 escribe: «No creo en la mitad de lo que ostensivamente [los americanos] publican y dicen de sí mismos. Tienen la vanidad de creer en todo lo que afirman, excepto en su avaricia por el dinero; [...] no son aún comparables en madurez a las naciones europeas ni son menos corruptos» (Davis, 1993, 293).

En resumen, en el siglo XIX la palabra América remite a diferentes experiencias históricas de sentido liberal, democrático y republicano. Rocha Loureiro, en el exilio de Londres y exaltando el ejemplo político de Bolívar, escribe: «Es cierto que no en todas partes de América han demostrado los Independientes la misma energía que en Venezuela; aunque han mostrado perseverancia, lo que sirve para llevar al capitolio de la libertad la buena causa triunfante» (*O Portugal*, I, 3 [1816], 532, cit. in Vargues, 1992, 806). Paralelamente, Solano Constâncio, en referencia al buen gobierno de los trece Estados de la Unión, asevera que no hay en la «História exemplo igual de um tão rápido aumento de povoação e de prosperidade que é devido à sua excelente constituição, que assegurando ao cidadão, mais do que qualquer outra, o pleno exercício dos seus direitos, a mais perfeita igualdade diante da lei, uma inteira faculdade de a cada um seguir a sua religião e de dizer e escrever as suas opiniões, e a mais eficaz protecção da propriedade» (Sousa, 1988, 65). También la reflexión que Almeida Garrett comienza por titular *Da Europa e da América e da sua mútua influênciã na causa da civilização e da liberdade* resalta la herencia americana, democrática y republicana. La memoria política de América ilumina su reflexión sobre la organización de las modernas naciones europeas. Del mismo modo que el origen religioso de la separación del Estado y de la Iglesia refuerzan su convicción de que «a religião do Evangelho, da qual disse Rousseau ‘que se não fosse divina, merecia sê-lo’ é a natural protectora dos direitos do homem» (Garrett, [1830], 41). En este texto, integrado en la recopilación *Portugal na balança da Europa*, se refiere al modo en que la «república dos Estados Unidos da América do Norte olha para as misérias do Velho Mundo»; menciona los sobresaltos «porque têm passado as repúblicas centrais da América»; y analiza el destino del Brasil monárquico que lucha por el cambio de régimen y cuya trayectoria política se «entrelaza» al triunfo del liberalismo en Portugal (Garrett, [1830], 92-93). Pero, mientras Garrett, con manifiesto idealismo, pregunta: «Porque não tomaremos nós o exemplo dos Americanos? Porque não havemos nós de conquistar também a liberdade para sermos felizes» (Garrett, [1830], s. f., 41), el articulista del *Correio do Porto* evoca los ideales de Bolívar y la hegemonía ejercida por el libertador de los pueblos suramericanos, cuya acción política compara a la de un «déspota ambicioso» (cit. Vargues, 1992, 808).

En este contexto, Brasil constituyó también una referencia fundamental en el discurso político de escritores y parlamentarios portugueses. Medio de comprensión de problemas comunes, la observación de la actualidad política brasileña es una constante en varios periódicos, especialmente en la *Revista Ocidental* que, en 1875, pasa a incluir una crónica de Oliveira Martins sobre asuntos de carácter

general, ligados al país hermano de lengua portuguesa. La abolición de la esclavitud, la esperanza en la instauración de la República Federal (1889), la emigración y la ampliación del régimen de derechos y libertades a todos los ciudadanos son algunos de los temas que vinculan la reflexión política nacional a la visión crítica de las sociedades americanas y, en especial, a los reveses de la sociedad brasileña, a los que Portugal permanecía ligado como país observador y nación amiga (Martins [1875], 2005, 147; Matos, 2001).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

BLUTEAU, Raphael (1712-1728): *Vocabulário Portuguez & Latino*, Coimbra, Colégio das Artes/Off. Pascoal Silva, 10 vols.

CALDEIRA, Jorge (org.) (2002): *José Bonifácio de Andrada e Silva*, São Paulo, SP, Brasil, Editora 34.

Collecção de memorias sobre os estabelecimentos de Humanidade (1801): traducidos por orden de S. A. Real, Lisboa, Typ. do Arco Cego.

CONSTÂNCIO, Francisco Solano (1836): *Novo Dicionario crítico e etymologico da lingua portuguesa*, París, Angelo Francisco Carneiro Junior Tip. de Casimir.

COSTA, Hipólito José da (2002): *Correio Braziliense, ou, Armazém Literário*, vol. XXX, São Paulo, Imprensa Oficial do Estado.

COUTINHO, Rodrigo de Sousa (1993): *Textos Políticos, Económicos e Financeiros (1783-1811)*, Lisboa, Banco de Portugal, 2 vols.

Diccionario da Lingoa Portugueza publicado pela Academia Real das Sciencias Lisboa (1793): Lisboa, Oficina da Academia.

FONSECA, José (1848): *Diccionario da Lingua Portugueza*, revisado completamente y considerablemente aumentado por J. I. Roquete, París, Va. J.P. Aillaud, Guillard E. Ca.

GARRETT, J. B. L. de Almeida (1830): *Portugal na Balança da Europa*, Lisboa, Livros Horizonte (s. d.)

NASCIMENTO, Francisco Manuel do (1941): *Obras*, Lisboa, Sá-da-Costa.

RAYNAL, Guillaume-Thomas (1770): *Histoire Philosophique et Politique des Établissements et du Commerce des Européens dans les Deux Indes*, Amsterdam [s.i.], t. 9.

RODRIGUES FERREIRA, Alexandre (1972-1974): *Viagem Filosófica pelas Capitánias do Grão-Pará, Rio Negro, Mato Grosso e Cuiabá*, Río de Janeiro, Conselho Federal de Cultura, 2 vols.

- SILVA, António de Moraes (1789): *Diccionario da lingua portuguesa*, composto pelo padre D. Raphael Bluteau, revisado y aumentado por Antônio de Moraes Silva, Lisboa, Simão Tadeo Ferreira, 2 vols.
- SILVA, António de Moraes (1823): *Diccionario da lingua portuguesa*, Lisboa, Typographia de Manoel Pires Lacerda, 3ª ed., 2 vols.
- SILVA, José Bonifácio de Andrada, *Obra Completa* <http://www.obrabonifacio.com.br>.
- SOBRINHO, Barbosa Lima (1977): *Antologia do Correio Braziliense*, Rio de Janeiro, Livraria Editora Cátedra.
- VASCONCELLOS, A. L. de B. A (1921): *Memórias sobre o estabelecimento do Império do Brasil, ou Novo Império Lusitano*, Rio de Janeiro, Anais da Biblioteca Nacional, vols. 43-44.

Fuentes secundarias

- ALEXANDRE, Valentim (1993): *Os sentidos do Império. Questão Nacional e Questão Colonial na Crise do Antigo Regime Português*, Porto, Ed. Afrontamento.
- CALDAS PAIVA MONTEIRO, Ofélia M. (1974): *D. Frei Alexandre da Sagrada Família. A sua espiritualidade e a sua poética*, Coimbra, Universidad.
- CAMPOS MATOS, Sérgio (2001): «O Brasil na Historiografia Portuguesa Oitocentista», en *Convergência Lusíada*, Rio de Janeiro, nº 18 (2), pp. 319-332.
- CHIARAMONTE, José Carlos (2004): *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independências*, Buenos Aires, Ed. Sudamericana.
- CURTO, Diogo Ramada (1998): «As Práticas de Escrita», en Francisco Bethencourt e Kirti Chauduri (dir.), *História da Expansão Portuguesa*, Lisboa, Círculo de Leitores, vol. III, pp. 421-462.
- COSTA RODRIGUES DA SILVA, Júlio Joaquim da (2002): *Ideário Político de uma Elite de Estado. Corpo Diplomático (177-1793)*, Lisboa, Fundação Calouste Gulbenkian/FCT.
- DAVIS, Richard Beale (1993): *The Abbé Correa in America 1812-1820: The Contributions of the Diplomat and the Natural Philosopher to the Foundations of our National Life*, Providence, Gávea-Bown.
- DOMINGUES, Ângela (1991): *Viagens de Exploração Geográfica na Amazónia em Finais do século XVIII: Política, Ciência e Aventura*, Funchal, Centro de Estudos de História do Atlântico.
- GERBI, Antonello (1996): *O Novo Mundo – história de uma polémica. 1750-1900 [1960]*, São Paulo, Companhia das Letras.

- JANCSÓ, István (dir.) (2005): *Independência: História e Historiografia*, São Paulo, Hucitec.
- KANTOR, Íris (2004): *Esquecidos e renascidos – Historiografia Académica Luso-Americana (1724-1759)*, São Paulo, Hucitec.
- MANSUY-DINIZ SILVA, André (2006): *Portrait d'un Homme d'État: D. Rodrigo de Souza Coutinho, Comte de Linhares 1755-1812*, Paris, Fundação Calouste Gulbenkian, vol. 2.
- MARTINS RIBEIRO, Jorge Manuel (1997): *Comércio e Diplomacia nas Relações Luso-Americanas (1762-1822)*, Porto, tesis de doctorado inédita presentada en la Facultad de Letras de Oporto, 2 vols.
- MAXWELL, Keneth (2001): *A Devassa da devassa. A Inconfidência Mineira: Brasil-Portugal, 1750-1808*, São Paulo, Paz e Terra, 5ª ed.
- NOVAIS, Fernando António (1979): *Portugal e Brasil na Crise do Antigo Sistema Colonial (1777-1808)*, São Paulo, Hucitec.
- PEDREIRA, Jorge (1998): «O Fim do Império Luso-Brasileiro», en Francisco Bethencourt y Kirti Chauduri (dir.), *História da Expansão Portuguesa*, Lisboa, Círculo de Leitores, vol. IV, pp. 215-227.
- PEREIRA, M. Halpern (1979): *Revolução, Finanças, Dependência Externa: de 1820 à convenção de Gramido*, Lisboa, Sá da Costa.
- POCOCK, J. G. A. [1975] (2002): *El Momento Maquiavélico. El Pensamiento Político Florentino y la Tradición Republicana Atlántica*, estudio preliminar y notas de Eloy García, Madrid, Tecnos.
- OLIVEIRA MARTINS, Joaquim Pedro de (2005): *Portugal e Brasil*, introducción y notas de Sérgio Campos Matos, Lisboa, Centro de História da Faculdade de Letras.
- OLIVEIRA RAMOS, Luís A. de (1978): «Repercussões em Portugal da Independência dos Estados Unidos», en *Bracara Augusta*, vol. XXXII, fasc. 73-76 (85-86), pp. 267-288.
- RAMINELLI, Ronald (2001): «Do conhecimento físico e moral dos povos: iconografia e taxionomia na Viagem Filosófica de Alexandre Rodrigues Ferreira», en *História, Ciências, Saúde: Manguinhos*, vol. VIII, supl., pp. 969-992.
- ROMERO MAGALHÃES, Joaquim (2000): «As novas fronteiras do Brasil. O Conhecimento do Brasil» en *A Construção do Brasil, 1500-1825*, Lisboa, CN-CDP.
- SCHWARTZ, Stuart (2003): *Da América Portuguesa ao Brasil*, Estudos Históricos, Lisboa, Difel.
- SILVA, Ana Rosa C. da (1999): *Construção da nação e escravidão no pensamento de José Bonifácio (1783-1823)*, Campinas, Unicamp.

- SLEMIAN, Andréa y PIMENTA, João Paulo G. (2003): *O 'Nascimento Político do Brasil'. As origens do Estado e da Nação (1808-1825)*, Rio de Janeiro, DP&A.
- SOUSA, Maria Leonor Machado de (1988): *Um Ano de Diplomacia Luso-Americana. Francisco Solano Constâncio (1822-1823)*, Lisboa, Imprensa Nacional-Casa da Moeda.
- SOUZA, Iara Lis Carvalho (1999): *Pátria Coroada. O Brasil como corpo político autónomo, 1780-1831*, São Paulo, Unesp.
- SOUZA, Laura de Mello e (2006): *O Sol e a Sombra. Política e Administração na América Portuguesa do século XVIII*, São Paulo, Companhia das Letras.
- VARGUES, Isabel Nobre (1992): «Bolívar y Portugal», en Alberto Filippi (dir.), *Bolívar y Europa en las crónicas, el pensamiento político y la historiografía siglos XIX e XX*, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República/Comité Ejecutivo del Bicentenario de Simón Bolívar, pp. 804-819.
- VIANA LYRA, Maria de Lourdes (1994): *A Utopia do Poderoso Império. Portugal e Brasil. Bastidores da Política, 1798-1822*, Rio de Janeiro, Sete Letras.

AMÉRICA

VENEZUELA

Luis Ricardo Dávila

Si de Europa le vino el nombre, a América le correspondería labrar su propio contenido. Desde sus inicios siempre fue América una gran página en blanco, en espera de ser llenada de sentido y de símbolos que le fueran dando raíz y rostro a esa nueva entidad geográfica, política y social. Venezuela, uno de los vástagos americanos, estuvo entre los primeros a quien correspondió dotar de significado –durante el periodo estudiado 1750-1850– un espacio en el que todavía no hay significado. Abarcar la estatura de esa ambiciosa responsabilidad implica retroceder hacia el tiempo histórico en que la operación se ejecuta. A partir de la segunda mitad del siglo XVIII comienzan a tejerse los primeros discursos sobre América. Sin mucha norma retórica, se abonaría el terreno para una proliferación de su uso a partir de la crisis de la monarquía española de 1808. Acaso correspondió a los americanos contar la historia, reconstruir la gesta y dibujar aquel rostro en el que ellos mismos podían reconocerse.

Así se tiene que en un libro clásico de la historiografía venezolana, *Descripción exacta de la provincia de Venezuela* (1764), escrito por José Luis de Cisneros, aparece en la dedicatoria «a un incógnito amigo suyo», una de las primeras referencias al vocablo. Al reconocer la universalidad del carácter de su homenajeado, el autor presta especial atención a que «con todo os veo inclinado a noticias, y con más anhelo a las de la América». La identidad del carácter de la escritura de esas noticias relativas a la provincia de Venezuela no se haría esperar: su estilo llano y castizo era «propio de un Americano». Quienquiera haya sido Cisneros, criollo de América, español peninsular, funcionario o eclesiástico, la identificación que expresa esta dedicatoria es la de un español venezolano, ergo de un peninsular americano. Su escritura está impregnada de cultura de la provincia que describe.

Podría considerarse ésta una mención muy simple, sin peso ni materialidad, pero evoca una realidad. Es simple, pero es la primera significación de la materialidad del concepto que da coherencia a futuras reglas de enunciación. Muy pronto vendrían otros. Francisco de Miranda, entre los primeros, contribuirá a crear una conciencia nacional y geográfica, a preparar un orden social y político. En carta dirigida desde Londres el 10 de abril de 1785 a su Majestad Carlos III, vindicando inocencia y denunciando persecución, Miranda se identifica como «na-

cido de padres legítimos y familia distinguida en la ciudad de Caracas, Provincia de Venezuela en América» (Miranda, 1982, 69). Condición que le permitía quejarse de los perjuicios a que estaba sometido por su propia condición geográfica: «la desventaja mayor de todas para el ascenso que es ser americano», según la opinión general de quienes ostentaban el poder en esos reinos. Miranda, en gesto de solidaridad, hacía extensiva la queja a los graves quebrantos que esta opinión causaba a la situación y pensamientos de «la noble Juventud Americana». A fines del año siguiente, el 31 de diciembre, introduce ante la corte rusa el tema de la América española libre. Al insistir en este punto, elabora en febrero de 1790, con la premura de quien quiere conseguir apoyo a una causa, sus «Apuntes sobre la América española» (*ibíd.*, 100). La información vertida sobre población, productos, consumo, fuerza militar y marítima busca darle contenido a un concepto que será la energía fundamental de su causa política. En una propuesta del 5 de marzo del mismo año al primer ministro inglés William Pitt, esbozará las líneas maestras de lo que muy pronto sería la causa independentista americana: «La América española desea que la Inglaterra le ayude a sacudir la opresión infame en que la España la tiene constituida [...]. Los pueblos de varias Provincias de la América en la desesperación [...] se han sublevado en diversos periodos; mas sin conseguir el alivio que buscaban, porque viniendo a someterse al fin, han aumentado más bien sus calamidades» (*ibíd.*, 104).

Ya desde antes (1784), Miranda vaticinó a un diplomático francés en Filadelfia que «nuestros reinos de América no tardarán en experimentar una revolución parecida a esta de la que es Ud. testigo» (Parra Pérez, 1966, 33). La perspectiva estaba trazada. El horizonte se había definido con precisión, aunque no exento de riesgos, de amenazas, de confusiones y hasta de desengaños. Sin embargo, como para no apagar el entusiasmo de quienes le seguían, «América espera», diría Miranda en 1790, la llegada de su gran día, el de su libertad. En la medida en que crecían las dificultades, se restringían los objetivos. Si América era un continente extenso y complejo, por qué no achicar la mira y hablar sólo de una de sus partes. Miranda serviría contra España, le ofrecía a William Pitt el 28 de enero de 1781, «hoy como siempre para promover la felicidad y la libertad de mi país (la América del Sur, excesivamente oprimida) y ofrecer grandes ventajas comerciales a Inglaterra» (Miranda, 1982, 109). Mediante el tema de la libertad y prosperidad de los «pueblos hispanoamericanos» (17 de marzo de 1792), Miranda se fue haciendo una suerte de propiedad común, un hombre-causa. Oriundo de España, nació en América del Sur. Pero, además, su historia personal se fue vinculando a todos los grandes acontecimientos de la Independencia americana. Entre sus amigos contaba a los más esclarecidos americanos. De allí que su relación identitaria dejase de ser con un país en particular para convertirse en el americano por antonomasia.

Acaso poco después de estas primeras luchas –por qué no pensar en el eco de su gesta– las circunstancias le darían la razón. En julio de 1797 se produjo en La Guaira la llamada conspiración de Gual y España, trazada según un programa ideológico y práctico de suma coherencia y, sin embargo, fallido por una inesperada delación. El concepto que animaba la confabulación era la libertad de Amé-

rica, sus destinatarios no podían ser otros sino los americanos. Se les ofrecía, entre los papeles de la conspiración, la traducción de los *Derechos del Hombre y del Ciudadano*, en la versión radical de 1793 de la Revolución francesa, con sus respectivas máximas republicanas; documento básico para sustentar la tesis de la conspiración en marcha. La proclama fundamental era aquella dirigida a «los habitantes libres de la América española»; una proclama que no buscaba más que sublevar el espíritu de sus destinatarios al exacerbar las consecuencias de la tiranía: «¿Hasta cuándo vuestra paciencia aguantará el peso de la opresión que crece todos los días? ¿Hasta cuándo besaréis servilmente el látigo con que os azotan? ¿Y hasta cuándo la esclavitud en que vivís os parecerá honor y gloria? ¿Tenéis gusto en vuestra miseria?» (*Pensamiento político de la emancipación venezolana*, 1988, 7).

Semejante interpelación discursiva se matizaba en lo inmediato con otro documento de la conspiración, con preciso destinatario: el «Discurso Preliminar dirigido a los Americanos» (1797) (*ibid.*, 10). Si ya España había abusado suficientemente de «la bondad de los americanos», la propuesta era «restituir al pueblo su soberanía, a la América entera los imponderables bienes de un gobierno paternal». Muchos pueblos pasaban en aquel momento por calamidades semejantes, incluidos los de la mismísima Europa. Pero el discurso tenía que exagerar las cosas como para dilatar el virtuosismo de los confabuladores («el grande arte de hacer una revolución feliz») (*ibid.*, 15). Para ello nada mejor que recurrir a la hipérbole: «Innumerables delitos, execrables maldades, han cometido siempre los reyes en todos los Estados; pero con ningún pueblo se han excedido más que con el americano. Aquí es donde mejor han puesto en ejecución las máximas de su depravada política y de su corazón perverso». Tras definir los principios generales a seguir para establecer un gobierno y una constitución «sabia, justa y permanente», se hacía el llamamiento final, con tono amplio e incluyente: «Americanos de todos los estados, profesiones, colores, edades y sexos; habitantes de todas las provincias, patricios y nuevos pobladores, que veis con dolor la desgraciada suerte de vuestro país, que amáis el orden, la justicia y la virtud; y que deseáis vivamente la libertad; oíd la voz de un patriota reconocido que no os habla, ni aconseja sino por vuestro bien, por vuestro interés y por vuestra gloria» (*ibid.*, 30).

Para invitar y exaltar el contenido libertario de América no podía faltar el discurso simbólico, apasionado y violento. Ese pueblo, especialmente sus clases sociales menos educadas, habría de entonar muy pronto melodías revolucionarias para divulgar las nuevas ideas. La conspiración de Gual y España lo habría previsto todo, inclusive la letra de dos novedosas canciones con contenidos muy propios de la época: «Canción americana» y «Carmañola americana». Eran elementos de un plan perfectamente concebido y mejor razonado que incluía todos los detalles para la acción basada en la retórica de América y del americanismo para el uso de los americanos: «Afligida la patria/ os llamó Americanos», rezaba uno de los versos de la primera de las canciones, coreado en la calle por los más entusiastas (Grases, 1989, 53-57).

Es la conformación de la raíz y el rostro de los términos *América-americanos* en el ámbito venezolano. Y como sucede siempre, sus contenidos, la producción

de sus significados, suelen ser compartidos tanto por letrados como por legos. Se forman versiones e historias de todo un continente mediante el uso de un lenguaje y de ciertas palabras que tejen una identidad geográfica y emocional. Lo importante es subrayar cómo desde estos vocablos, y desde muchos otros, se emana poder para producir historia e imaginar lo que vendrá. Pero ya no es sólo el poder que impone España. Ahora se trata de aquel que los criollos –españoles de América– van construyendo determinados por su experiencia histórica. Los nombres América-americanos se prestan a una situación estratégica compleja.

Para afinar esta situación estratégica, Francisco de Miranda elabora en 1798 un «Proyecto de Constitución americana». En una de sus partes se define quiénes son ciudadanos americanos: «Todos los que hayan nacido en el país de padre y madre libres» o los extranjeros que «presten juramento de fidelidad al nuevo gobierno», o aquellos solteros que hagan «tres campañas por la independencia americana» (*Pensamiento político de la emancipación venezolana*, 1988, 46). Para completar la nueva estructura de poder, el mismo Miranda elabora desde Londres, el 2 de mayo de 1801, un «Proyecto constitucional», que incluye la novedosa figura de los «Comicios» a la que tendrían acceso todos los habitantes nacidos en el país, «sin distinción de castas», y que hayan prestado «juramento a la nueva forma de gobierno y a la independencia americana» (*ibíd.*, 54).

Al escribir sobre América y los americanos se enunciaba un discurso que ordenaba lo real y, al ordenarlo, se definía la ley, la legalidad, así como las fuentes de la autoridad en ciernes. El 2 de agosto de 1806, Miranda iría más allá, combinando la escritura –el universo de la palabra– con la acción. Desembarca en Coro y desde allí lanza una «Proclama a los pueblos habitantes del Continente Américo-Colombiano», donde se muestra resuelto a «dar la vida si fuese necesario por vuestra libertad e independencia». Aquel lento esperar americano parecía arrojar los primeros frutos: «llegó el día por fin, en que recobrando nuestra América su soberana independencia, podrán sus hijos libremente manifestar al Universo sus ánimos generosos» (*ibíd.*, 55).

A estos primeros pasos viene en auxilio la imprenta, recién llegada a Caracas en octubre de 1808. Al mismo tiempo que permite pensar en la letra impresa, le da un carácter público al uso de nuevas ideas y conceptos, en particular a los de América y americanos. El 24 de octubre de 1808 se funda la *Gaceta de Caracas*, provista de información y comentarios sobre las cosas de aquel tiempo y las que-rellas universales en que estaba envuelto el mundo.

Entre sus redactores figura Andrés Bello, quien va dando a los problemas nacionales la misma importancia de aquellos de Sevilla, Cádiz, Londres o París. En su primer aniversario, el 27 de octubre de 1809 (nº 68), Bello publica el *Prospecto* para una guía universal de forasteros. En sus párrafos iniciales se afirma un destino optimista donde se combina lo venezolano y lo americano: «La provincia de Venezuela –se dice en este prospecto– debe elevarse al rango que la naturaleza le destina en América [...] como uno de los más privilegiados territorios del continente americano debe tenerlo entre los pueblos cultos del nuevo mundo». Para esa guía de forasteros, Bello escribió un admirable resumen de la historia de Venezuela que vendría a dar sentido a las afirmaciones anteriores. Al final del resu-

men acuña una nueva connotación: «La España americana», para referirse al lugar de pertenencia de la provincia de Venezuela. Expresión compartida con la posición que el país ocupa, luego de tres siglos «de una fidelidad inalterada en todos los sucesos», en la «América meridional» (Bello, 1810, 55).

La serena y tranquila neutralidad que quisieron imponerle los editores a la *Gaceta* fue transformándose cuando William Burke –propagandista irlandés amigo de Miranda– inició sus reflexiones sobre los *Derechos de la América del Sur y México*, aparecidas entre el 23 de noviembre de 1810 y el 20 de marzo de 1812. Los conceptos América-americanos vuelven a ser utilizados en el sentido subversivo y libertario de los precursores. A pesar de hablar «a los patriotas de Caracas», Burke hace repetida referencia al pueblo americano, refiriéndose a esas poblaciones que van desde el mar Caribe hasta el océano Pacífico: «Americanos, vuestra causa es grande y gloriosa, no menos que la emancipación de una quinta parte del globo», se lee en sus primeras páginas. Para luego rematar en tono directo, con palabras entusiastas: «Americanos, vosotros tenéis ahora una oportunidad, tal cual pocas naciones han tenido jamás». Éste será el espíritu y la semántica de los escritos de Burke: contra la opresión y por la libertad que es el estado natural del hombre (Burke, 1811, 4-7)

Tal como lo expresan Bello y Burke, por esta época comienza a nombrarse América según sus distintas connotaciones geográficas: la Meridional y Septentrional, del Sur y del Norte, el Nuevo Mundo. Será Miranda quien acuñe otro contenido para América: «El continente colombiano» (*El Colombiano*, 1810). A pesar de su aparente diversidad, toda esta pluralidad de denominaciones se dirigía a un mismo objeto: «lo que pertenece a la América». Expresión que por veces se trocaba en un plural omniabarcante: «Las naciones continentales de América», cuyo sentido era fortalecer la idea emancipatoria entre los sujetos receptores: «Americanos. Defender vuestra patria no es traición. El serle leal no es infidelidad. Redimirla no es locura. Salvarla no es injusticia. Libertarla es lealtad, es virtud y heroísmo. Sería perfidia el abandonarla en el momento más feliz, que pueda acontecer para su emancipación» (Miranda, 1982, 429).

Las voces América-americanos ya no serían voces sin significado en la lengua de Castilla. Ellas animarían el entusiasmo para organizar la rebelión popular y la organización de un nuevo Estado. Así llega el *annus mirabilis* de 1810, tras la crisis de la Monarquía Hispánica de 1808. En el caso venezolano no se observa un cambio de significados. Por el contrario, la semántica y gramática de los conceptos no hacen más que radicalizar las viejas lógicas discursivas emancipadoras. El 19 de abril de 1810 se instala la «Junta Suprema de Venezuela», mediante un acta elaborada en el Ayuntamiento de Caracas, la cual «conforme a la voluntad general del pueblo», sustituye la autoridad del Sr. Mariscal de campo don Vicente Emparan por el de una Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII. La nueva autoridad surge aquel jueves santo con un carácter meramente local. Aparecerán también nuevos epítetos: «la América seducida», «la América desengañada» (*Mercurio Venezolano*, enero 1811). Reconocer al nuevo gobierno pasaba por el apoyo que «los periódicos de los patriotas» daban a aquellas «autoridades americanas», en ejercicio independiente del poder.

Pronto ya no se trataría más de una supuesta lealtad a Fernando VII o de execrar al «curso invasor», sino de establecer una nueva *res publica*. En las ideas y conceptos fundadores aparecen siempre los de América-americanos. Cuando llega el gran día del 5 de julio de 1811, y el primer Congreso de Venezuela proclama la Independencia absoluta –«en el nombre de Dios Todopoderoso»– las provincias unidas que la decretaron pasarían a formar «la Confederación Americana de Venezuela en el Continente Meridional» (*Acta de la Independencia*, 1811). Las razones para semejante acto sobran: el desorden de España, los males de América, las distintas jornadas y abdicaciones. Pero esto no sería lo más importante. Lo primero y principal era que con este acto y la firma del acta: «La América volvió a existir de nuevo, desde que pudo y debió tomar a su cargo su suerte y conservación» (*Pensamiento político de la emancipación venezolana*, 1988, 134-140).

Ya desde la víspera de este gran día, en la madrugada del 4 de julio, Simón Bolívar habría pronunciado –según Grases– un vehemente discurso en la sala de sesiones de la Sociedad Patriótica, suerte de club revolucionario de Caracas. «Pongamos sin temor –arengaba– la piedra fundamental de la libertad suramericana: vacilar es perdersen» (Bolívar, 1985, 8). Pero será luego cuando se revele su importante esfuerzo para construir una teoría de la Independencia americana y exponer sistemáticamente su concepción de América y de los americanos. En el *Manifiesto de Cartagena*, del 15 de diciembre de 1812, explicando las causas de la caída del primer intento venezolano por lograr su Independencia, establece la siguiente proporción: «Coro es a Caracas como Caracas es a la América entera», al valorar el papel de estas ciudades en el proceso en ciernes (*ibíd.*, 15).

El 15 de junio de 1813, en su *Decreto de Guerra a Muerte*, Bolívar se considera un enviado a «proteger a los americanos» (*ibíd.*, 21). Exalta la fuerza moral para inclinar la balanza política: «el solo título de Americanos será vuestra garantía y salvaguardia» (*ibíd.*, 22). Más tarde, el 12 de noviembre de 1814, arengará a las tropas con palabras portadoras de identidad: «Para nosotros, la patria es la América» (*Proclama a la División Militar del General Urdaneta*). El 6 de septiembre de 1815, adoptando la identidad de «Un Americano Meridional» contesta la carta –acaso ficticia– de un «Caballero» de la Isla de Jamaica. Este texto, prolífico en información americana, expresa su imagen del estado de la América: «Nosotros somos un pequeño género humano; poseemos un mundo aparte, cercado por dilatados mares, nuevo en casi todas las artes y ciencias aunque en cierto modo viejo en los usos de la sociedad civil». Para luego rematar: «no somos indios ni europeos, sino una especie media entre los legítimos propietarios del país y los usurpadores españoles» (*ibíd.*, 62). Los pobladores de América, siendo americanos por nacimiento, estaban sujetos al sistema español. Y lo que más le preocupaba, se había permanecido «abstraído en cuanto es relativo a la ciencia del gobierno y administración del estado» (*ibíd.*, 64). Por este tiempo, tan grande era la identificación con América –fuese por razones estratégicas o de otra índole– que el 28 de septiembre del mismo 1815, Bolívar redacta un artículo periodístico en la misma isla caribeña firmándolo con el seudónimo de «El Americano» (*ibíd.*, 75). Allí, mezclando las expresiones Nuevo Mundo y América, se refiere a la dificultad de la Independencia por «la diferencia de las castas que componen la

población» (*Gaceta Real de Jamaica*, 1815). En tono sociológico, hace una caracterización del «español americano», donde incluye al «americano del sur», al indio, «el esclavo en la América» y, en general, a «todos los hijos de la América española, de cualquier color o condición que sean» (Bolívar, 1985, 77).

En la oración inaugural del Congreso de Angostura, del 15 de febrero de 1819, Bolívar volverá a insistir en lo de la especie media entre aborígenes y españoles, y añade: somos «Americanos por nacimiento y europeos por derechos» (*ibid.*, 104). Luego diferenciará entre dos estados tan disímiles como «El Inglés Americano y el Americano Español», usando indistintamente las expresiones «Americano» y «Nación Americana» para referirse a los Estados Unidos de Norteamérica. Esto con el objeto de mostrar que las leyes que habría de dar aquel Congreso no deberían adoptarse de otras realidades, sino ser propias para el pueblo que se hacen. Se necesitaba de la igualdad para refundir la especie americana, las opiniones políticas y las costumbres públicas.

La década de 1820 vio coronar la Independencia americana de España, tiempo marcado por proyectos de unidad continental y diferenciación con la América del Norte. Tiempo también de proyectos culturales americanos donde las fronteras geográficas aún permanecían indisolubles. El 16 de abril de 1823, Andrés Bello y una Sociedad de Americanos editan en Londres la revista *Biblioteca Americana*, dedicada «al pueblo americano», con la original y noble tarea de «transmitir a la América los tesoros del ingenio y del trabajo» (*Biblioteca Americana*, 1823). Remover la ignorancia sería signo de libertad, y en esta empresa no tendrían cabida las diferenciaciones. Se le pedía «a los pueblos y los gobiernos americanos» su patrocinio. Sin predilección alguna se proclamaba la *Biblioteca* como eminentemente «Americana».

El 1 de octubre de 1826, la misma Sociedad de Americanos inicia en Londres su segundo proyecto editorial con alto sentido de pertenencia continental: *El Repertorio Americano*. Dedicado de igual manera a su pueblo, la publicación prometía ser desde el comienzo «más rigurosamente americana». Sus páginas no evitaban —con el interés de causa propia— la defensa de la reciente Independencia y libertad; al igual que las labores divulgativas «para despertar la atención de los americanos» (*El Repertorio Americano*, 1826).

En 1828 se publicó en Arequipa la obra *Sociedades Americanas* del caraqueño Simón Rodríguez, llamado «Maestro de América». La cuestión que animaba estas páginas era: «Cómo serán y cómo podrán ser en los siglos venideros. En eso han de pensar los americanos y no en pelear unos con otros». El estado del Continente en aquel momento exigía serias reflexiones. Rodríguez no vacilará en advertir: «Aprovechen los americanos de la libertad de imprenta que se han dado para consultarse sobre el importante negocio de su libertad» (Rodríguez, 1990, 6). El discurso de esta obra se dirige sólo a una parte del todo que le es más cercano al autor: «En la América del Sur las repúblicas están establecidas pero no fundadas». ¿En qué estaría pensando Rodríguez cuando escribía esto? ¿Acaso en la creación del hombre americano, ahora en condiciones de libertad y autonomía? No es fácil penetrar su original prosa. Se trataba de inventar o de errar. Y esto no era poca cosa. ¿Qué habría de inventar ese hombre americano para realizarse en original y

no en copia? Algunas pistas nos da el pensador cuando escribe: «La América española es original –originales han de ser sus instituciones y su gobierno– y originales los medios de fundar uno y otro. O inventamos o erramos» (*ibíd.*, 113). Este tipo de reflexión estaba a la orden del día. El panorama se presentaba desolador. De nuevo le tocará a Bolívar, entre abril y junio de 1829, echar una «Mirada sobre la América española». El presagio era dramático: «No hay buena fe en América, ni entre las naciones. Los tratados son papeles; las Constituciones libros; las elecciones combates; la libertad anarquía; y la vida un tormento» (Bolívar, 1985, 286).

Los nombres América-americanos se prestaban a una situación compleja que involucraba a cada una de las naciones. Los propios americanos no lograban dar un orden a la vastedad del espacio y de su libertad. Sin embargo, todo ese mapa de significaciones sobre los nombres, ese enfrentamiento de versiones y de luchas por el poder, es el mapa de la fundación de las diversas nacionalidades. «La América toda existe en nación» (*Himno Nacional de Venezuela*), deja de serlo para pasar a conformar un mosaico de naciones.

Aparece luego de 1830 una suerte de diseminación de la poderosa idea de América y lo americano. Se deja de ser tal para pasar a ser ciudadanos de un solo país. Es que el concepto América-americanos como referencia a una identidad colectiva colonial difícilmente podría mantenerse después de la Independencia. Lo que se observa es más la fragmentación americana que la unidad. En nuestro caso, se dejará de apelar al nombre de América para adoptar, a partir de la Constitución de 1830, el de la nación venezolana. Ya no se hablará de americanos, sino de venezolanos y del pueblo de Venezuela. El ímpetu americano se mudaría ahora a aquellas Sociedades de Amigos del País que nacerían en las distintas provincias bajo el signo del orgullo de ser libres e independientes (Briceño y Briceño, 1834).

No obstante, persistirá alguna referencia al concepto de América-americanos entre los distintos intelectuales fundadores de la novedosa idea de nación, en especial cuando se refieran a materias de política interior y exterior, siempre matizadas con el vocablo patriotismo. Uno de los usos del nombre en este nuevo tiempo era para exaltar el reciente papel venezolano: «Sirviendo de faro a la América, de ejemplo a todo el pueblo libre y de consuelo a la humanidad» (Guzmán, 1840). También sería Venezuela «el ejemplo del sistema representativo de la América española», se diría en 1845 (Guzmán *et al.*, 1845).

Fermín Toro publicó en *El Correo de Caracas* (12-III-1839 a 23-VII-1839) hondas reflexiones bajo el título «Europa y América». El contexto de las mismas habría sido: «Una serie de actos hostiles y depresivos de parte de algunas potencias europeas contra las nuevas repúblicas americanas» (Toro, 1839). Nueva coyuntura que no podía más que despertar el fantasma del colonialismo. Ante lo que Toro se pregunta: «¿Qué opondrán las repúblicas americanas al poder opresivo de Europa?». El porvenir y la suerte de las nuevas naciones dependería de la forma como se ocuparían de esta cuestión los gobiernos americanos. Toro se encarga de descubrir las llagas de Europa, en especial de Inglaterra y Francia, disimuladas tras un manto de púrpura, para lanzar la pregunta crucial: «¿Son éstas las naciones que pueden dictar leyes al mundo? ¿Es ésta la perfección social? ¡Donosa manera de

civilización! ¡Hermosos principios para hacer propaganda de ellos!». El cotejo de la condición de Europa dejaba mucho que desear en relación con la de «la América civilizada». Liberada de la educación española, de fanatismos e ignorancias, las nuevas repúblicas no cederían ni «en amor a la independencia ni en espíritu de libertad [...] ni en los principios de igualdad». Había cualidades –hábitos y costumbres comunes, las mismas lenguas y «principios filosóficos»– como para pensar que se tenía un mejor futuro que el europeo: «América posee ya el pueblo más libre y más religioso que han visto las edades. ¡Paso gigantesco en la carrera de la civilización!». Y ésta sería la resistencia que las repúblicas americanas opondrían al poder opresivo de Europa. Una nueva política de identidad-diferencia estaba en ciernes. Habría que oponer la novedad republicana y recordar qué tipo de mundo se era: «No deben las repúblicas del Nuevo Mundo celebrar tratados con las monarquías del antiguo».

Los conceptos examinados no sólo dejaban de ser referencia identitaria, sino incluso fuente de memoria colectiva. Así lo escribía Baralt en 1841: «en medio de la más perfecta igualdad en el idioma, en la legislación y en los usos, se veía con asombro convertida la América en un gran pueblo sin tradiciones, sin vínculos filiales, sin apego a sus mayores, obediente sólo por hábito e impotencia ¿De qué provenía en Venezuela tan extraña novedad?» (Baralt, 1841).

En cada pliegue de los conceptos examinados se observan fascinantes provocaciones del lenguaje no tanto como reproducción de la realidad sino incluso como órdenes alternos a la misma. Bajo el concepto *América-americanos* toda representación parece posible y sirve de asidero a la búsqueda de una identidad que siempre está en mora consigo misma. Pareciera que lo que rige el movimiento de los conceptos no es la identificación sino el contraste. No se trata tanto de las semejanzas entre lo americano, sino de las diferencias con la Monarquía española. Por eso, a partir de 1830, los signos manifiestos de los diferentes usos de América y lo americano se mueven hacia signos contrarios. En el nuevo espacio republicano, la lógica de los conceptos se invierte en cada nuevo gesto. Acaso parece que el imaginario que subyace a estos usos era lo americano como mejor que lo europeo o, en todo caso, con la posibilidad de serlo. La cosa de América no sería –según esta lógica– un problema ni un hecho siquiera, «es un decreto irrevocable del destino» (Bolívar *dixit*, Carta a Santander del 6-VIII-1823). Ésta es tal vez la metáfora mejor lograda de lo que más tarde se daría en llamar la «utopía de América».

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

Acta de la Independencia (1811): Caracas.

BARALT, Rafael María (1841): *Resumen de la historia de Venezuela*, París.

BELLO, Andrés (1810): *Calendario manual y guía universal de forasteros en Venezuela para el año de 1810*, Caracas, Imprenta de Gallagher y Lamb.

- Biblioteca Americana* (1823): Londres, Imprenta G. Marchant.
- BOLÍVAR, Simón (1985): *Doctrina del Libertador*, prólogo de Augusto Mijares, compilación, notas y cronología Manuel Pérez Vila, Caracas, Biblioteca Ayacucho.
- BRICEÑO Y BRICEÑO, Domingo (1834): *Discurso pronunciado en la Sociedad Económica de Amigos del País de la Provincia de Caracas*, Caracas.
- BURKE, Guillermo (1811): *Derechos de la América del Sur y México*, Caracas, Imprenta de Gallagher y Lamb.
- CISNEROS, José Luis de (1764): *Descripción exacta de la provincia de Venezuela*, Valencia.
- GUZMÁN, Antonio Leocadio (1840): «Programa» de *El Venezolano*, Caracas.
- GUZMÁN, Antonio Leocadio, et al. (1845): José Manuel García, Manuel M. Echandía y Antonio Leocadio Guzmán, *Memoria que presenta la reunión liberal de Caracas a todos los hombres y círculos liberales de Venezuela*, Caracas.
- MIRANDA, Francisco de (1982): *América espera*, Caracas, Biblioteca Ayacucho (selección, prólogo y títulos José Luis Salcedo Bastardo; cronología Manuel Pérez Vila y Josefina Rodríguez de Alonso).
- MIRANDA, Francisco de (1988): *Archivo del General Miranda (Colombeia)*, prólogo, notas y cronología Josefina Martínez de Alonso, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 9 vols.
- Pensamiento Político de la Emancipación Venezolana* (1988): compilación, prólogo y cronología Pedro Grases; bibliografía Horacio J. Becco, Caracas, Biblioteca Ayacucho.
- Pensamiento Político Venezolano del Siglo XIX. Textos Para Su Estudio* (1962): director Ramón J. Velásquez; selección de textos y notas Pedro Grases y Manuel Pérez Vila, Caracas, Presidencia de la República, XV vols.
- RODRÍGUEZ, Simón (1990): *Sociedades americanas*, prólogo Juan David García Bacca; edición Óscar Rodríguez Ortiz; cronología Fabio Morales; bibliografía Roberto J. De Sola, Caracas, Biblioteca Ayacucho.
- TORO, Fermín (1839): «Europa y América», en *El Correo de Caracas*, Caracas, 12 y 16 de marzo; 2, 23 y 30 de abril; 14 y 28 de mayo; 18 de junio; 9 y 23 de julio.

Publicaciones periódicas

El Colombiano (1810): Londres, nº 1, 15 de marzo.

El Repertorio Americano (1826): Londres, Imprenta G. Marchant.

Gaceta de Caracas (1808-1812): Edición facsimilar, Caracas, Academia Nacional de la Historia (1960), 2 vols.

Gaceta Real de Jamaica (1815): Kingston.

Mercurio Venezolano (1811): edición facsimilar, Caracas, Academia Nacional de la Historia (1960).

Fuentes secundarias

ARCINIEGAS, Germán (1990): *Amérigo y el Nuevo Mundo*, Madrid, Alianza Editorial.

BRADING, David (1991): *The first America. The Spanish Monarchy, Creole Patriots, and the Liberal State, 1492-1867*, Cambridge, Cambridge University Press.

CASTRO LEIVA, Luis (1991): *De la patria boba a la teología bolivariana. Ensayos de historia intelectual*, Caracas, Monte Ávila Editores.

CARRERA DAMAS, Germán (1985-1997): *Historia de la historiografía venezolana (Textos para su estudio)*, Caracas, Universidad Central de Venezuela.

DÁVILA, Luis Ricardo (2005): *La América noble y republicana. De fronteras intelectuales y naciones*, Medellín, Universidad Pontificia Bolivariana.

GRASES, Pedro (1989): «La conspiración de Gual y España y el ideario de la independencia», en *Escritos selectos*, Caracas, Biblioteca Ayacucho.

LÓPEZ BOHÓRQUEZ, Alí (comp.) (1997): *Manuel Gual y José María España. Valoración múltiple de la conspiración de La Guaira de 1797*, Mérida, Comisión Presidencial del Bicentenario de la Conspiración de Gual y España.

MARTÍNEZ, Tomás Eloy y ROTKER, Susana (1990): «Oviedo y Baños: La fundación literaria de la nacionalidad venezolana», prólogo a José de Oviedo y Baños, *Historia de la conquista y población de la provincia de Venezuela*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 2004.

O'GORMAN, Edmundo (1958): *La invención de América. El universalismo de la cultura de Occidente*, México, Fondo de Cultura Económica.

PARRA PÉREZ, Caracciolo (1966): *Miranda y la Revolución francesa*, Caracas, Ediciones Culturales del Banco Caribe, 2 vols.

PICÓN-SALAS, Mariano (1960): «Prólogo» a la edición facsimilar de *la Gaceta de Caracas*.

PICÓN-SALAS, Mariano (1944): *De la conquista a la independencia. Tres siglos de historia cultural hispanoamericana*, México, Fondo de Cultura Económica.

PINO ITURRIETA, Elías (1970): *La mentalidad venezolana de la emancipación, 1810-1812*, Caracas, Universidad Central de Venezuela.



2

CIUDADANO

«Rio de Janeiro: vista do Morro de São Bento», de Jan Schutz,
1843 (detalle), en *Album pintoresco do Rio de Janeiro*, Biblioteca
Nacional de Brasil, Río de Janeiro.

«CIUDADANO» Y «VECINO» EN IBEROAMÉRICA, 1750-1850: MONARQUÍA O REPÚBLICA

Cristóbal Aljovín de Losada

El presente artículo se basa en las aportaciones sobre la dupla «ciudadano/vecino» entre 1750-1850 de los siguientes investigadores: Oreste Carlos Cansanello (Río de la Plata/Argentina), Beatriz Catão Cruz Santos y Bernardo Ferreira (Brasil), Roberto Breña (Nueva España/México), Iñaki Iriarte López (España), Francisco Núñez Díaz (Perú), Manuel Gárate Chateau (Chile), Hans-Joachim König (Nueva Granada/Colombia), Rui Ramos (Portugal) y Naudy Suárez Figueroa (Venezuela).

Buscamos comprender las continuidades y las rupturas semánticas de la dupla conceptual «ciudadano/vecino» en Iberoamérica en el periodo comprendido entre 1750 y 1850. A partir de los estudios de caso hemos escrito una síntesis de la historia de dicho concepto. Apostamos en el artículo por la existencia de una cultura política iberoamericana durante el Antiguo Régimen y una fragmentación de ésta a partir de las guerras de independencia en las décadas de 1810 y 1820. Vale la pena mencionar que las diferencias semánticas de la dupla conceptual «ciudadano/vecino» están amarradas al paisaje social, así como a la historia y las culturas políticas de cada una de las unidades abordadas en el presente trabajo¹.

«Ciudadano/vecino» es una dupla relacionada con la cuestión de la participación política, así como con el tema de las cargas y los privilegios o deberes y derechos por parte de los miembros de una comunidad –en ciertas ocasiones éstos eran percibidos como los representantes de sus familias y no como individuos, en especial durante el Antiguo Régimen–. El ciudadano/vecino está vinculado necesariamente a una comunidad. Durante la monarquía «absolutista» se es ciudadano/vecino de una comunidad determinada concreta, es decir, de una ciudad, una villa o un pueblo; durante la república o la monarquía constitucional, se es ciudadano de la nación o del municipio. Esto lleva consigo, sin lugar a dudas, un sen-

¹ Los trabajos que alimentan el presente artículo parten de una historia con una visión de los Estados-naciones del siglo XIX. Cabe recordar que, entre comienzos del siglo XVI e inicios del XIX, los mencionados países fueron parte del Imperio español y del Imperio de Portugal. Es por ello que la diversidad semántica tiene mayor presencia a partir de las guerras de las independencias. De igual modo, hay que mencionar que el presente estudio no trata las ramificaciones de ambos imperios en África ni en Asia.

timiento de pertenencia. De igual modo, la vinculación con la comunidad implica a su vez el ejercicio de privilegios o derechos y su contraparte, las cargas o deberes. Obviamente, los ciudadanos/vecinos son más conscientes de sus privilegios o derechos que de sus obligaciones o deberes. La retórica del ciudadano/vecino es más común y frecuente en reclamos y representaciones sobre el ejercicio de privilegios o derechos como miembros de una comunidad determinada que en la contrapartida del Estado u otro organismo reclamando a los respectivos ciudadanos/vecinos el cumplimiento de obligaciones o deberes; ello explica que la dupla conceptual esté ligada al funcionamiento de algún tipo de normativa y de entes que ejercen justicia.

Por lo demás, «ciudadano» es un viejo concepto del mundo europeo, un término con una larga historia y múltiples cargas semánticas. Desde los tiempos de la Grecia clásica, «ciudadano» es, sin lugar a dudas, un concepto clave. Basta revisar los textos más conocidos de los filósofos griegos que han nutrido el debate político europeo para reconocer su importancia². Esta larga historia nos muestra que «ciudadano» no es un concepto necesariamente vinculado a los conceptos de «monarquía» o «república»; habría que decir más bien que «ciudadano» ha sido un componente conceptual de las diferentes formas políticas que se han constituido en Europa. Aún más, este concepto ha funcionado tanto en sociedades con nociones jurídicas jerárquicas-estamentales como en sociedades igualitarias-democráticas (como utiliza el término «democracia» Alexis Tocqueville)³. De igual modo, el concepto ha sido importante en sociedades basadas en relaciones personales, como la gran mayoría de las sociedades tratadas en el presente trabajo, y en sociedades donde el individuo es un ser anónimo.

«Ciudadano» es un viejo concepto europeo insertado de modo peculiar en la cultura iberoamericana. Hasta casi 1808 era un concepto inseparable de «vecino». Ciudadano/vecino implicaba un hombre con ciertos privilegios y cargas en el mundo local. Usualmente, en el Antiguo Régimen el término más utilizado era «vecino» y abarcaba a un mayor número de personas. Posteriormente, ciudadano y vecino se iban diferenciando, y sus significados comenzarían a contener cargas semánticas diferentes. Ello no impidió que la relación entre ambos términos persistiera de modo peculiar durante buena parte del siglo XIX, como explicaremos más adelante. En el siglo XIX, «ciudadano» adquiriría progresivamente una resonancia nacional e iría dejando, aunque no siempre, el uso de «vecino» para la esfera local. Otro punto importante con respecto a ciudadano/vecino que quisiéramos anotar aquí es la necesidad de comprender cómo se ha estado retroalimentado constantemente de las teorías y prácticas que trascendían las fronteras iberoamericanas y que englobaban a Europa y a sus expresiones imperiales en América, Asia y África, en especial desde el siglo XVI, aunque

² J. G. A. POCKOCK, «The Ideal of Citizenship since Classical Times», en Ronald BEINER ed., *Theorizing Citizenship*, Albany State University of New York, 1995, pp. 29-52.

³ Alexis de TOCQUEVILLE, *De la démocratie en Amérique*, París, 1835-1840, 2 t., con varias ediciones españolas.

éstos son parámetros que escapan a nuestro trabajo. Para el caso del Imperio español, Serge Gruzinski ha mostrado cómo –ya desde el siglo XVI– se han estado construyendo los imaginarios hispanos de modo globalizado; Gruzinski considera importante descentralizar la historia y comprender las múltiples trayectorias que no se integran necesariamente en una única historia⁴.

De modo esquemático, hay que afirmar que la invasión napoleónica de la Península Ibérica implicó una transformación radical en términos tanto de organización territorial, así como del lenguaje y la práctica política. Es interesante observar que, antes de la invasión napoleónica en 1808, hay una cierta homogeneidad conceptual, de lenguaje y prácticas políticas en Iberoamérica. Sin embargo, no hay que exagerar la magnitud del quiebre. Desde fines del siglo XVIII iban apareciendo cambios conceptuales radicales, aunque aceptados por unos pocos; es decir, en un inicio estos cambios eran parte de un lenguaje de iniciados. Estas transformaciones semánticas son componentes de la historia de la Ilustración, del derecho natural y del impacto negativo y positivo de las revoluciones americana y francesa. Recalco que el cambio brutal y masivo fue posterior a 1808.

El presente trabajo postula –de modo sencillo y claro en el papel, aunque menos claro en la realidad histórica– un cambio semántico con dimensiones de terremoto a partir de la invasión napoleónica de la Península Ibérica en el año de 1808⁵. Hay que insertar dicha revolución semántica en lo que el historiador norteamericano Robert Palmer ha llamado «revoluciones atlánticas». Para Palmer, los cambios de las revoluciones francesa y norteamericana no eran fenómenos aislados, sino que, más bien, formaban parte de un nuevo horizonte ideológico y de prácticas políticas que inauguraron la época democrática⁶. Para Hispanoamérica, como sugiere François-Xavier Guerra, es imprescindible comprender las independencias americanas como parte del mencionado proyecto, pero en clave hispana⁷.

«CIUDADANO-VECINO» Y LOS DICCIONARIOS

Es interesante transcribir la voz «ciudadano» de los diccionarios de época. Las definiciones del siglo XVIII se caracterizan por su carácter local y la mención de que hay privilegios políticos que la acompañan. Está claro que no todos eran

⁴ Serge GRUZINSKI, «Passeurs y elites ‘católicas’ en las Cuatro Partes del Mundo. Los inicios ibéricos de la mundialización, 1580-1640», en Scarlett O’PHELAN GODOY y Carmen SALAZAR-SOLER eds., *Passeurs, mediadores culturales y agentes de la primera globalización en el mundo ibérico, siglos XVI-XIX*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto Riva-Agüero, 2005, pp. 13-29.

⁵ François-Xavier GUERRA, *Modernidad e independencias: ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Mapfre, 1992, pp. 115-148.

⁶ Robert PALMER, *The Age of the Democratic Revolution: A Political History of Europe and America, 1760-1800*, Princeton NJ, Princeton University Press, 1989, 1ª ed. 1959, tomo I, pp. 3-24.

⁷ GUERRA, *Modernidad e independencias* (nota 5), pp. 19-54.

ciudadanos/vecinos y que, más bien, los diferentes significados que el término podía tener reflejaban una sociedad jerárquica. La condición de ciudadano está circunscrita al mundo urbano y a los privilegios. Dicho esto, pongamos los ejemplos de los diccionarios dieciochescos: en el *Diccionario de la Lengua Castellana*, publicado en 1726, se indicaba que era «[e]l vecino de una ciudad, que goza de sus privilegios, y está obligado a sus cargas, no relevándole de ellas alguna particular exención. / El que habita con otros en un mismo barrio, casa, ó pueblo»; y en el *Diccionario Castellano con las voces de Ciencias y Artes*, publicado en 1786-1788, se lo define como «[e]l que habita, o es vecino de una ciudad». Vayamos a un ejemplo de inicios del siglo XVII; el diccionario de Sebastián de Covarrubias de 1611 tiene una definición sugerente de la voz «ciudadano»:

«[...] el que vive en la Ciudad, y come de su hacienda, renta, o heredad: es un estado medio entre caballeros, o hidalgos, y entre los oficiales mecánicos. Cuéntase entre los Ciudadanos los Letrados, y los que profesan letras, y artes liberales, guardando en esto, para en razón de repartir los oficios la costumbre, y fuero del Reino, o tierra».

Covarrubias destaca entre las características del ciudadano el elemento de distinción. No todos son ciudadanos. Los ciudadanos son los notables de las ciudades.

Vale la pena preguntarnos si los diccionarios decimonónicos españoles acusan el cambio semántico propio de las Cortes de Cádiz. Es importante notar que el carácter local del término no desaparece en el siglo XIX y, aún más interesante, que no se amplía la condición de ciudadano a lo nacional. *El Nuevo Diccionario de la Lengua Castellana* del año de 1847 define «ciudadano» como: «El vecino de alguna ciudad. / El que habita con otros en un mismo pueblo, barrio o casa, en habitaciones independientes»; y el *Diccionario Nacional o Gran Diccionario*, también de 1847, lo describe así:

«El vecino de alguna ciudad o la persona avecindada en ella. Comprende a toda persona que disfruta el derecho a ciudadanía, esto es, los privilegios, deferencias, opción al desempeño de los cargos públicos. / Avecindado, domiciliado con otros en un mismo pueblo, barrio o casa, pero con habitación separada e independiente».

Tan sólo en la edición del *DRAE* de 1852 aparece esta nueva acepción: «El que está en posesión de los derechos de ciudadanía» (palabra esta última que no se había incluido en el diccionario oficial de la Academia hasta la edición anterior, de 1843).

Antes de responder a la pregunta de por qué no se registra el cambio de la experiencia de las Cortes y del resto de las experiencias constitucionales en los diccionarios españoles hasta una fecha tan tardía, vayamos a los diccionarios de la lengua portuguesa. El *Dicionário da língua portuguesa* de 1823 define «O cidadão» como «[...] o homem que goza dos direitos de alguma cidade, das isenções, e privilégios, que se contém no seu foral, posturas», «[...] o vizinho de alguma

cidade» o «homem bom». En el *Novo Dicionário Critico e Etymologico da Língua Portuguesa* de 1836, «cidadão» es alguien «[...] apto para os cargos municipais». Ambas definiciones son propias del Antiguo Régimen y no de una definición de «ciudadano» en la esfera de la nación.

Hay que notar que los diccionarios españoles y portugueses circunscriben el término «ciudadano» al ámbito de un hombre con privilegios en el mundo urbano –y no nacional– para el siglo XIX. ¡Qué lejano del significado que se iría configurando en las nuevas repúblicas hispanoamericanas! ¡Qué divorcio entre el uso hispanoamericano y el español! Hay que notar que los diccionarios de la primera mitad del siglo XIX publicados en España reflejan la dinámica de la política española, fuertemente dividida entonces entre los defensores de la monarquía absolutista, los de la monarquía constitucional y hasta entre los defensores –aunque en menor grado– de la república. En el mencionado contexto ideológico, el término «ciudadano» se mezclaba con facilidad con súbdito o vasallo. En el Estatuto Real de 1834, al igual que en las constituciones de 1837 y 1845, la palabra ciudadano –tan abundantemente citada en la Constitución de Cádiz– estaba ausente. En la España de la primera mitad del siglo XIX, muchas veces se vinculaba ciudadanía con regicidio; es decir, se relacionaba ciudadanía con Revolución francesa y, por ello, se prefería el vocablo «vecino», siempre restringido al ámbito local. En Hispanoamérica, en cambio, hubo un uso constante del vocablo «ciudadano»; la república así lo exigía, y era parte de la buena imagen de las personas de bien o de los políticos.

En los países hispanoamericanos, la experiencia republicana casi no tuvo competencia, excepto en México con los fallidos intentos imperiales de Agustín de Iturbide (1822-1823) y de Maximiliano I (1863-1867); hubo también intentos de coronar un monarca (inca o europeo) en el Río de la Plata y en Perú en las primeras décadas del siglo XIX, y posteriormente en Ecuador. Es importante no equivocarnos y creer que no hubo añoranzas y una cultura política desligada de los valores de la Monarquía española. Existen escritos privados y públicos que así lo demuestran⁸. Hay que recordar que los titulados nobiliarios y otras distinciones de nobleza eran recordados y estimados aun en las repúblicas que los habían declarado sin valor jurídico⁹. A pesar de estos intentos y supervivencias, «vasallo» o «súbdito» eran términos ya caducos. «Ciudadano», entonces, adquirió un valor nacional sin ninguna competencia. A modo de ejemplo, citemos el *Diccionario para el Pueblo* del uruguayo Juan Espinosa (1855), quien había ido al Perú como oficial del Ejército de José de San Martín y para el resto de su vida estuvo afincado en Lima: «[...] ciudadano: Es el que está en ejercicio para obtener todos los cargos de la república, según la constitución y leyes [...]»¹⁰; esta definición refleja al ámbito hispanoamericano, pero no las definiciones de los diccionarios más o menos oficiales de la Península Ibérica.

⁸ Edmundo O'GORMAN, *Supervivencia política novo-hispana. Monarquía o república*, México DF, 1986.

⁹ Ver Paul RIZO PATRÓN, *Linaje, dote y poder. La nobleza, 1700-1850*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2000.

¹⁰ Juan ESPINOSA, *Diccionario del Pueblo*, Lima, Universidad Católica del Perú, 2001, 1ª ed. 1855, p. 212.

LA MONARQUÍA CATÓLICA

Tamar Herzog ha descrito las particularidades de la dupla ciudadano/vecino en España y la América hispana durante la Edad Moderna. El ciudadano/vecino estaba vinculado a lo local, al pueblo, a la ciudad, y no al reino. Mucho de la normativa que trataba el tema de ciudadano/vecino era de índole local. A pesar de la fragmentación jurídica en torno a quiénes podían acceder a ser vecinos o ciudadanos, Herzog constata, de acuerdo con la normativa local y su práctica, la paradoja de una cierta homogeneidad de las reglas de juego para acceder a la ciudadanía/vecindad. No era un sistema cerrado sino, más bien, concertado. ¿Quiénes eran los nuevos vecinos? Ello se decidía en el ámbito local. La información recopilada indica que el acceso a la ciudadanía era amplio y que muchas de las decisiones se tomaban con arreglo a la tradición local, a los intereses locales y a las diferentes estrategias de los individuos para acceder a la vecindad, que muchas veces no necesariamente les era beneficiosa. Es importante recordar que fue recién a inicios del siglo XIX que se formularon normativas extensivas para todo el Imperio español para definir cuáles eran las condiciones para ser considerado un vecino. De ese modo, la autonomía local de decidir quiénes eran vecinos se iría perdiendo paulatinamente durante el siglo XIX¹¹.

Para Herzog, la dupla ciudadano/vecino se expandió en América. Obviamente, dentro de los parámetros propios de la cultura política hispana, la cuestión relativa a quiénes eran vecinos y qué funciones cumplían se fue modificando muchas veces de acuerdo con las relaciones de poder. Como es obvio, los encomenderos fueron los principales vecinos en las primeras décadas de colonización, pero bruscamente este poder declinó, y la condición de vecino se iba extendiendo a otros, tanto españoles como criollos y mestizos. Los indios y los esclavos, pardos libres y las castas en general no tenían la condición de vecino. A diferencia de España, aquí los factores étnicos fueron elementos cruciales para definir la condición de un ciudadano/vecino. Con excepción del caso de los esclavos o los libertos o los indios, las líneas entre quiénes eran ciudadanos/vecinos fue permeable en Hispanoamérica. Era común que un europeo/criollo pudiera volverse ciudadano/vecino comportándose como tal. Ello fue parte, además, del proceso de mestizaje cultural y, quizá, de la españolización de ciertos sectores de la población indígena que ostentaban apellidos de origen hispano¹². El ser vecino implicaba poseer un solar, pero —a diferencia de España— las autoridades no obligaban a los vecinos a ser residentes. La movilidad y la inestabilidad de la residencia caracterizaron a los primeros asentamientos americanos, sobre todo en el extremo sur de Chile.

Ciudadano/vecino era el habitante varón de su localidad, usualmente imaginado como padre de familia. El ciudadano/vecino ocupaba una posición social

¹¹ Tamar HERZOG, *Defining Nations. Immigrants and Citizens in Early Modern Spain and Spanish America*, New Haven-Londres, Yale University Press, 2003, pp. 6-24.

¹² *Ibidem*, pp. 8, 19, 41 y 61.

elevada con respecto a la mayoría de los habitantes. Ser vecino era, inequívocamente, una distinción. En ciudades sin nobleza titulada, como fue el caso de las ciudades del Río de la Plata, los vecinos de mayor prestigio ocuparon el lugar de los nobles titulados de ciudades como Lima o México, con gran número de familias con títulos nobiliarios. Otro factor importante de distinción e imagen de los ciudadanos/vecinos fue su condición católica. Ser ciudadano implicaba ser un buen católico y cumplir con el requisito de limpieza de sangre; es decir, que sus antepasados hubieran sido católicos y no judíos, moros, negros, indígenas ni gitanos. De igual modo, los ciudadanos eran actores clave en el ceremonial cívico hispanoamericano. Una de las primeras huellas del vocablo «ciudadano» en Venezuela la encontramos en el acta del ayuntamiento de Caracas correspondiente al 12 de septiembre de 1673. En ésta se describe el ceremonial organizado por el cabildo para recibir al obispo fray Antonio González de Acuña:

«Primeramente, que vayan en primer lugar el cabildo con sus justicias y regimiento y ciudadanos a caballo a salir a recibir a su señoría ilustrísima, y en la procesión de la entrada que hiciere su señoría ilustrísima, irán delante todos los ciudadanos que salieren a caballo y siguiéndoles todos los familiares del dicho señor obispo»¹³.

A pesar de la confusión entre «ciudadano» y «vecino» en el mundo hispano, existía una diferencia importante entre ambos términos. El ciudadano era un vecino de una ciudad que podía formar parte de tribunales, ser funcionario real, pertenecer a una corporación, elegir a las autoridades locales y estar habilitado para ejercer cargos electivos. En cambio, la condición de vecino no sólo se aplicaba a los que habitaban en ciudades, sino también a los pobladores de las áreas rurales. Ellos no estaban vinculados al complejo mundo corporativo y sus cargos electivos. «Vecino» era el que había establecido su domicilio en algún pueblo con ánimo de permanecer en él por un determinado tiempo. Hay que recordar también el impacto de las reformas borbónicas que incentivaron el funcionamiento de las milicias en América, las mismas que fueron un puente para acceder a la condición de vecinos a través del patrón militar.

En Portugal, a pesar de utilizarse muchas veces los términos de «ciudadano» y «vecino» como sinónimos, como en el caso de Hispanoamérica, existían sutiles e importantes diferencias entre ellos: en los casos en que se diferenciaban sus significados había una jerarquía. Un ciudadano podía ser considerado como una suerte de vecino destacado. Para los juristas, el vecino estaba fuertemente vinculado a los municipios, a lo local. Para el jurista Pascoal de Melo, de la segunda mitad del siglo XVIII, había clara diferencia en ambos vocablos. Su aclaración la realiza al tratar de explicar las posibilidades de un extranjero de adquirir la ciudadanía:

«O estrangeiro [...] em tempo algum se torna cidadão, pois o direito de cidadania não se adquire pelo domicílio e habitação [...]. No entanto, convém notá-lo, adquire-se o direito de vizinhança [...]. Ora, a cidadania compreende toda a vida estadual e

¹³ *Actas del Cabildo de Caracas*, Caracas, Editorial Elite, 1943-1989, 14 vols., t. XIV, p. 40.

todos os direitos em geral concedidos aos cidadãos, ao passo que a vizinhança respeita apenas a certos direitos e privilégios de importância inferior àquele, concedidos aos moradores dum lugar em leis especiais, acerca da dispensa de cargos civis, especialmente os públicos»¹⁴.

En el mundo hispanoamericano previo a 1808, los diversos autores recalcan el carácter estamental de la sociedad, en el cual las nociones de «ciudadano» y «vecino» convivían con las de «súbdito» o «vasallo». Hay que comprender que el sistema monárquico estaba concebido sobre la base de la lealtad a la figura del rey y no a la nación¹⁵. El culto y las fiestas cívicas celebraban la lealtad al monarca. De igual modo, la retórica jurídica estaba basada en el buen vasallo que podía reclamar justicia al soberano. Los ciudadanos/vecinos, al igual que los grupos subalternos que no tenían acceso a esta condición, argumentaban sus petitorios apelando a su condición de buenos vasallos; así lo expresa José Onofre Antonio de la Cadena, pardo natural de Trujillo, en 1792, exigiendo justicia a su rey:

«Pues, ¡Oh mi Rey y Señor! ¡mi único Monarca y Soberano! Las leyes de vuestra majestad no han tenido fuerza para guardarme justicia. Cuando en tiempo representé el mérito de mi suficiencia, ninguno salió a oponerse [...], mas todo sólo se me acarreo el total desprecio en que vivimos por acá los pardos y, por consiguiente, una captura injusta, como si por ser pardo no logro el mayor honor, la mayor grandeza que estriba sólo en ser leal, humilde y obediente vasallo de Vuestra Majestad»¹⁶.

LA RUPTURA

Para fines del siglo XVIII la circulación de ideas con nuevas concepciones de la sociedad, la Ilustración y el derecho natural, crearon un imaginario de una sociedad compuesta por individuos y no una sociedad de corporaciones holísticas. De igual modo, hubo repercusiones del ideario de las Luces, de la independencia de las Trece Colonias anglosajonas y de la Revolución francesa. Es muy conocido en la historia de las ideas cómo la Ilustración y las nociones de derecho natural fueron redefinidas en España. Hubo un sector de su élite cuyos miembros eran reconocidos como «los afrancesados». Veamos la impronta de la Revolución francesa en la América hispana y portuguesa.

Con la invasión napoleónica de la Península Ibérica se produjo una transformación radical en el lenguaje político; sin embargo, la Ilustración y el iusnaturalismo, así como la Revolución americana y sobre todo la francesa, ya había ido

¹⁴ Pascoal José de MELO FREIRE, «Institutiones Juris Civilis Lusitani», 1789, libro II, título II, ítem: *Boletim do Ministério da Justiça*, Miguel PINTO DE MENESES trad., Lisboa, 1966-1967.

¹⁵ Fernán ALTUVE-FEBRES LORES, *Los Reinos del Perú. Apuntes sobre la monarquía peruana*, Lima, Dupla Editorial, 2001.

¹⁶ José Onofre Antonio de LA CADENA Y HERRERA, *Cartilla de Música y Diálogo Catequístico*, Juan Carlos Estensoro Fuchs ed., Lima, Museo de Arte, 2001, pp. 100-101.

generando cambios semánticos en un conjunto de conceptos. «Ciudadano», sin lugar a dudas un concepto clave, no escapó de dicha dinámica. Muchas veces tales conceptos aparecieron en clave contrarrevolucionaria, reaccionaria, que describió los valores revolucionarios como destructores de los valores católicos que cimentaban la sociedad tradicional. El orden jerárquico tradicional estaba amenazado¹⁷. En el *Mercurio Peruano* de la ciudad de Lima, de 1791, hay un escrito en forma de carta, de seguro una argucia retórica, redactada por un padre de familia; éste observa en sus hijas un cambio a partir de haberlas cuidado su suegra, llamada «Democracia»: «Que mis hijas habían estado en casa de Democracia [...] durante mi ausencia; y que allí les habían enseñado lo que es común en todas las clases de ciudadano»¹⁸. Continúa con una queja de la pérdida de la autoridad paterna por sus hijas, que lo tutean. El orden del mundo privado y el público, como veremos, estaba siendo derruido por estos cambios semánticos.

En Hispanoamérica se conocieron, desde muy temprano, los textos clave de la Revolución francesa. El colombiano Antonio Nariño tradujo la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. Esta traducción fue divulgada en Santa Fe de Bogotá en 1793, es decir, pocos años después de su promulgación por la Asamblea francesa en el año de 1789. Es interesante notar que la circulación de las ideas revolucionarias parece haberse dado con mayor fervor en Colombia y Venezuela que en el Perú, aunque en este último virreinato circuló de igual modo la traducción de Nariño, así como otros textos revolucionarios en español y en francés¹⁹.

La diseminación de las nuevas ideas ocurría muchas veces, al igual que en otras partes de América, de boca en boca y por la circulación de escritos frecuentemente prohibidos. Es interesante notar que en Brasil los nuevos significados fueron acogidos entre ciertos sectores de la población esclava. En la revuelta de Bahía en 1798, caso peculiar y único, se nota el influjo del nuevo cambio semántico. Los insurrectos utilizaron el vocablo «ciudadano» en términos universales e igualitarios. En los pasquines de la ciudad de Salvador se indica que ya ha llegado la hora de que los «homens cidadãos» y los «povos curvados e abandonados pelo rei» levanten «a sagrada bandeira da liberdade». En otro escrito se indica que «cada um soldado é cidadão, mormente os homens pardos e pretos que vivem escornados e abandonados, todos serão iguais, não haverá diferença, só haverá liberdade, igualdade e fraternidade»²⁰. Es notoria la referencia a la Revolución francesa.

Al disolverse el Reino Unido de Portugal, Brasil y Algarves (1807-1821), surgió el Imperio de Brasil, y con él se inició el debate constitucional que terminaría

¹⁷ Claudia ROSAS, *Del trono a la guillotina. El impacto de la Revolución Francesa en el Perú, 1789-1808*, Lima, IFEA, 2006, pp. 53-226.

¹⁸ *El Mercurio Peruano* [1791], Lima, 1964, t. I, p. 37.

¹⁹ ROSAS, *Del trono a la guillotina* (nota 17), p. 77.

²⁰ «Pasquins sediciosos da Conjuração Baiana», en Katia M. DE QUEIRÓS MATTOSO ed., *Presença francesa no movimento democrático baiano de 1798*, Salvador, Ed. Itapua, 1969, pp. 149 y 157.

con la redacción y promulgación de la Constitución de 1824; es decir, el momento constitucional brasileño tuvo un retraso de más de una década con respecto al mundo hispano. ¿Cómo imaginar la ciudadanía brasileña? Esto fue uno de los temas centrales del debate constitucional y proseguiría en los siguientes debates constitucionales, así como en las pugnas ideológicas del siglo XIX. Había dos cuestiones de definición: el problema de ser diferentes de los portugueses –bajo qué argumentación–, y la cuestión de la esclavitud y de los pardos y negros libres. Se trató de definir la frontera entre ciudadano y no ciudadano en un paisaje social complejo: la población estaba compuesta por esclavos, por un lado, y por descendientes de europeos, mestizos y afro-brasileños manumitidos, por otro lado; estos últimos conformaban una tercera parte de la población libre. Un constituyente resumía el dilema del siguiente modo: «[...] por ser heterogénea a [...] população brasileira», sería preciso diferenciar «aqueles que poderiam reivindicar o título de cidadão dos demais, evitando confundir as diferentes condições de homens por uma inexata enunciação»²¹. El consenso se dio en una definición de «ciudadano» vinculada al nacimiento y a la condición de ser libre y reunir ciertas características. El sistema electoral, como muchos del siglo XIX, era indirecto. En la primera etapa, el derecho al voto era bastante extenso e incluyente²².

Para el mundo hispano, Cádiz implicó cambios acelerados y revolucionarios. Veamos unos artículos de la Constitución de 1812 para notar la amplitud de su política incluyente en relación con la ciudadanía. El artículo 5 estipula que son españoles «[...] todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas, y los hijos de éstos»; y el artículo 18 establece lo siguiente: «Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios». Como vemos, estaban excluidos los afro-americanos y las castas. Es interesante notar que la representación que se otorgó a los americanos causó un gran malestar en la América hispana. El número de la población en relación con el de la Península no se reflejó en las instancias representativas, aunque hubo intentos por mejorar este aspecto. Para muchos, una mala representación justificaba la posible pérdida de los territorios americanos por Napoleón o por la acción de los insurgentes en el Río de la Plata²³.

La transformación del concepto «ciudadano» generó un discurso anticolonial a favor de la emancipación en Colombia. La noción de igualdad que trae consigo dicho concepto implicaba una crítica a las relaciones entre América y España. A pesar de que la Constitución de Cádiz había concedido los derechos de ciudadanía a los americanos, había sentimientos sumamente críticos con respecto a la real equidad en la relación entre España y América. La noción de igualdad propia del

²¹ *Diários da Assembléia Geral Constituinte e Legislativa de 1823*, 23-IX-1823, en línea: http://imagem.camara.gov.br/constituente_principal.asp.

²² José MURILO DE CARVALHO, *Cidadania no Brasil. O longo caminho*, Río de Janeiro, Civilização Brasileira, 2003, pp. 25-38.

²³ Ver Manuel CHUST, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, Valencia, Centro Francisco Tomás y Valiente UNED, 1999.

concepto de «ciudadano» fue parte del lenguaje utilizado para expresar dicho malestar, el cual tenía una larga historia en Hispanoamérica. La demanda de igualdad no sólo era de índole política a favor de la representación americana, sino de índole político-económica. Por ejemplo, la Constitución «monárquica» de Cundinamarca (1811), reconocía «[...] a cada ciudadano completa libertad [*sic*] en sus actividades agrícolas y manufactureras así como en el comercio»²⁴.

La Constitución de Cádiz, así como la gran mayoría de las constituciones iberoamericanas, consideraba a la Iglesia como uno de los pilares de la nación. En su capítulo II, titulado «Religión» (art. 12), indica lo siguiente: «La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra». Dicho tenor se iría repitiendo en las constituciones iberoamericanas a lo largo del siglo XIX; es decir, el ciudadano era católico y viceversa. La explicación de la no-radicalidad laica de la definición de «ciudadano» se debe a múltiples factores de orden histórico y cultural. En el mundo hispano la Ilustración no se enfrentó, por ejemplo, a la Iglesia o a la religión católica²⁵, los sacerdotes fueron muchas veces los abanderados de los cambios y las advocaciones religiosas apoyaron a múltiples ejércitos de la independencia, valga mencionar para México a los sacerdotes Hidalgo y Morelos, y su invocación a la Virgen de Guadalupe.

México y Perú, con fuerte población indígena, fueron influenciados por la Constitución de Cádiz. Los indígenas eran clasificados como ciudadanos con derecho al voto. Al menos en el Perú, el sistema electoral fue muy inclusivo en el siglo XIX hasta 1896, año en que una ley determinó el requisito de letrado para tener derecho al voto. La Constitución de Cádiz cambió la condición del indígena en favor de un sistema igualitario, desapareciendo el sistema jurídico de dos repúblicas: la de los españoles y la de los indios²⁶. Por otro lado, las constituciones estipulaban sociedades con orden jurídico igual para todos. Al menos en los primeros años, se trató de promover dicho orden. Hubo varias normas para que la población indígena se rigiera con las mismas leyes que los demás ciudadanos. En el Perú y Bolivia, sin embargo, se continuó con la práctica anti-igualitaria del tributo indígena bajo el nombre de «contribución general»²⁷.

El caso de la actual Argentina difiere de los de Perú y México por iniciar su independencia en 1810, pues no fue influida directamente por la Constitución de Cádiz. En Argentina hubo un primer momento en que se definió como ciudada-

²⁴ Manuel Antonio POMBO y José Joaquín GUERRA (eds.), *Constituciones de Colombia*, Bogotá, Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, 1951, tit. I, art. 18, 4 t.

²⁵ Jean SARRAILH, *La España ilustrada de la segunda mitad del XVIII*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1957.

²⁶ Francisco NÚÑEZ, «La participación electoral indígena bajo la Constitución de Cádiz, 1812-1814», en Cristóbal ALJOVÍN DE LOSADA y Sinesio LÓPEZ, eds., *Historia de las elecciones en el Perú*, Lima, IEP, 2005, pp. 361-394.

²⁷ Ver Nicolás SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Indios y tributos en el Alto Perú*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1978.

nos a todos los hombres libres incorporados al Ejército. De allí que fuesen «ciudadanos» los «funcionarios públicos [*sic*], guerreros de la patria, legiones cívicas, ciudadanos de todas clases, pueblo americano»²⁸. Sin embargo, rápidamente, a los pocos años de la declaración de la independencia, la ciudadanía se vincularía a la residencia, así como al derecho al voto. La definición de «ciudadano» se confundía con la de «vecino», porque los requisitos para ambos conceptos eran similares. El domicilio ata la noción de «vecino» con la de «ciudadano». Aunque el Río de la Plata escapa de la esfera de influencia de la Constitución de Cádiz, hay fuertes similitudes. La Constitución de Cádiz define a los ciudadanos a partir de quiénes son los vecinos de cada pueblo o ciudad; es el alcalde o el párroco quien elabora el patrón electoral, es decir, el que establece quiénes son los ciudadanos²⁹.

Quiénes tenían o no derecho a votar es un asunto que varía mucho de país a país durante el siglo XIX. Al principio, con la Constitución de Cádiz, el derecho a voto masculino fue muy amplio, pero después fue variando. En el Perú, el derecho al voto –por lo general– fue muy inclusivo. Hay evidencias de que los indios votaron hasta 1896, año en que se exigió la condición de saber leer y escribir. En la provincia de Buenos Aires se estableció el sufragio universal masculino en 1821, pero sólo la Carta de 1853 lo estipularía para toda la Argentina. En Chile, Colombia, Venezuela, España y Ecuador, contrariamente a lo que ocurría en el Perú, hubo un sistema electoral restringido en las primeras constituciones liberales y republicanas que se iba ampliando a lo largo del tiempo. En Colombia, país federal, el fenómeno era bastante más complejo, pues cada estado federado podía tener sus propias reglas de juego³⁰.

¿Qué significaba ser ciudadano o proclamarse ciudadano? Muchas veces la respuesta es muy poco clara. Sabemos que esta condición denotó distinción y pertenencia al sistema, pero es verdad que hubo una explosión de autoproclamaciones de los políticos y publicistas como ciudadanos. En México, así como en otras partes de las repúblicas americanas, los hombres interesados en los asuntos públicos (muchos de ellos militares) firmaron con el título de «ciudadano»; por ejemplo: «el ciudadano general Guerrero» o «el ciudadano Nicolás Bravo». De la misma manera, el título de ciudadano fue empleado por los publicistas al firmar artículos, cartas en la prensa, panfletos, folletos y hojas volantes. Para la década de 1820 se encuentran en México innumerables firmas como las siguientes: «un ciudadano preocupado», «un ciudadano de la Puebla» o, simplemente, «un ciudadano».

²⁸ *Mártir o Libre*, Buenos Aires, 9, 25-V-1812, en *Biblioteca de Mayo*, Buenos Aires, 1960, t. VII, p. 64.

²⁹ Antonio ANNINO, «Ciudadanía versus gobernabilidad republicana en México. Los orígenes de un dilema», en Hilda SABATO ed., *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, Colégio de México, 1999, pp. 62-93; Gabriella CHIARAMONTI, *Ciudadanía y representación en el Perú, 1808-1860. Los itinerarios de la soberanía*, Lima, Fondo Editorial UNMSM, 2005.

³⁰ Cristóbal ALJOVÍN DE LOSADA, «Sufragio y participación política. Perú, 1808-1896», en Cristóbal ALJOVÍN DE LOSADA y Sinesio LÓPEZ eds., *Historia de las elecciones* (nota 26), pp. 19-74.

En el Perú muchas de las proclamas presidenciales declaraban como uno de los títulos del presidente el ser «ciudadano». Es interesante notar que muchos de los principales políticos de la primera mitad del siglo XIX eran militares y su imagen como líderes reflejó su condición de oficiales del Ejército. Grados y títulos de origen militar venían acompañados de hazañas en los encabezados de las proclamas; se trata de una memoria –por decirlo claramente– poco civil. Los generales que utilizaron el título de ciudadano nos indican algo sumamente interesante. Había una razón para utilizarlo. El título de «ciudadano» era una suerte de licencia para actuar en política. Además, muchas veces, al menos en el Perú, los caudillos militares se autoproclamaban defensores de la Constitución, pues se enfrentaban contra las facciones de los gobiernos de turno³¹. Pongamos un ejemplo de una proclama de la segunda presidencia de Agustín Gamarra, presidente del Perú en 1827-1834 y 1839-1841:

«El ciudadano Agustín Gamarra, Gran Mariscal Restaurador del Perú, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, condecorado con las medallas del Ejército Libertador, de Junín, de Ayacucho y Ancash, con la de Restaurador por el Congreso General, Generalísimo de las fuerzas de mar y tierra y Presidente Provisorio de la República, etc.»

Cabe preguntarse, entonces, ¿cuál fue la relación entre monarquía y ciudadanía en siglo XIX?; ¿cómo se articuló la ciudadanía «moderna» con la monarquía hispana, portuguesa y brasileña?; y ¿cómo se articuló o no con el concepto de súbdito o vasallo? De acuerdo con los estudios de caso de España, Portugal y Brasil, no hay una sola respuesta. En Portugal, a partir de 1820 «ciudadano» era un término importante en el lenguaje político: desplazó a «vecino» y designó al individuo en cuestiones públicas, aun en el ámbito municipal. La Constitución de 1822 establece que «todos os portugueses são cidadãos». En Portugal, muchos personajes firmaban su nombre indicando previamente su condición de ciudadano. El título de ciudadano daba cierta nobleza al individuo. De ese modo, el ser ciudadano implicaba una superioridad moral; sin embargo, en España sucedió una cosa distinta.

En la Península parece haber habido una tensión con el concepto de «ciudadano» como consecuencia, quizá, de la propia historia política. Fernando VII rechazó en 1814 la Constitución de Cádiz, y de allí en adelante se inició en España durante décadas un flujo y reflujo de sistemas constitucionales o absolutistas. En su manifiesto de 4 de mayo de 1814, Fernando VII se refirió a la felicidad de sus vasallos. A partir de 1808 se había iniciado la lucha por el término: Martínez Marina, liberal español, defiende el término en 1818 del siguiente modo:

«Que los demócratas franceses se hayan titulado ciudadanos no es suficiente motivo para hacer odiosa esta voz. [...] Execrable y aborrecible es el abuso que los demó-

³¹ Cristóbal ALJOVÍN DE LOSADA, *Caudillos y constituciones: Perú, 1821-1845*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2000, pp. 261-302.

cratas franceses hicieron del título de ciudadano, mas no por eso dejará este nombre de ser honorable en todas las sociedades»³².

Como es fácil de imaginar, «ciudadano» regresó con fuerza en el Trienio Liberal (1820-1823). Para Romero Alpuente, perder la condición de ciudadano era «el mayor castigo que se puede dar a un español»³³. No obstante, también hubo burlas sobre el concepto y la noción de igualdad que éste implicaba. Acabado el Trienio Liberal, el concepto regresó al exilio hasta 1833. Otra vez, en el manifiesto de Fernando VII de octubre de 1823, «vasallo» reemplazó a «ciudadano». Y más tarde, cuando con la definitiva implantación del régimen constitucional, volvieron a celebrarse elecciones, tampoco parece que hubiese una relación necesaria entre ser elector y ser ciudadano. Vale la pena recordar a las repúblicas de Hispanoamérica para indicar que el debate de la ciudadanía, junto con el poder elegir y ser elegido, era algo común y fundamental en el sistema.

En la década de 1840 el término ciudadano iba perdiendo la carga política que lo vinculaba a los liberales españoles, y la extensión de los derechos característicos de los ciudadanos se asentaban en el sistema español. J. Francisco Pacheco, político moderado y con una posición liberal conservadora en contra del derecho al voto masculino universal, lo explica así:

«Distinguimos hoy [...] los derechos políticos de los civiles; y si éstos los concedemos a todos los ciudadanos, no así los primeros, que no podemos otorgar sino a los que han de ejercerlos bien. [...] Todo ciudadano, por humilde que sea su condición social, por escasa que supongamos su importancia, debe tener consignado y garantizado en la ley el ejercicio de los derechos comunes de su persona, de su seguridad, de sus bienes [...]. Pero no sucede lo mismo, señores, con los derechos políticos o prerrogativas: no es lo mismo con esa parte de poder (porque tales derechos lo son plenamente) que la ley otorga para el gobierno de los estados. [...] Ella no tiene obligación de concederlos, sino a los que debe presumirse que los empleen bien, a los que estén preparados»³⁴.

Regresemos a nuestra pregunta: ¿cómo se articula el concepto de ciudadano —con un componente igualitario y universal— con la forma de gobierno monárquica constitucional? Analizando los casos del Brasil imperial y de los Reinos de Portugal y España, da la impresión de que no hay una relación entre forma monárquica y exclusión de la ciudadanía; es decir, que no están reñidas necesariamente. Las diferencias entre España y los otros dos casos tienen una explicación muy repetida por la historiografía española: la decisión de Fernando VII de apostar por el absolutismo, junto a la incapacidad del monarca y de sectores impor-

³² FRANCISCO MARTÍNEZ MARINA, *Defensa contra las censuras a sus dos obras* [1818], Alicante, 2003, 1ª ed.

³³ JUAN ROMERO ALPUENTE, *Sociedad Landaburiana* [1823], Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989, 1ª ed., p. 542.

³⁴ JOAQUÍN FRANCISCO PACHECO, *Lecciones de Derecho político*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984, 1ª ed. 1845, p. 25.

tantes de la sociedad española de aceptar las nuevas instituciones liberales. De allí los flujos y reflujos de la historia española marcada por tradiciones políticas que se rechazan mutuamente. En Portugal y Brasil, en cambio, los monarcas y una buena parte de los sectores clave de la sociedad –si dejamos a un lado el fenómeno del miguelismo– jugaron la partida con una mayor aceptación del liberalismo. Pero sin duda, una respuesta más concreta y matizada a la pregunta requiere una exploración de la estructura social y los cambios sociales ocurridos desde finales del siglo XVIII.

VARIOS USOS, VARIOS SIGNIFICADOS, VARIOS PROYECTOS

Los conceptos son por naturaleza polisémicos y flexibles en sus significados para que puedan ser usados por los diversos actores sociales. Deben servir para justificar múltiples intereses y opciones ideológicas y, a la vez, ser útiles para expresar dichos intereses en la sociedad. En este sentido, hay que recalcar que los diferentes usos, abusos y manipulaciones del concepto «ciudadano» –así como de otros conceptos– reflejan diferentes intereses y proyectos políticos; por ello, hay que comprenderlos en su contexto histórico. «Ciudadano» no fue empleado, por lo general, en un ambiente neutro y de gran solemnidad republicana sino, más bien, en contextos de pugnas políticas o luchas por intereses individuales inscritas en determinados discursos sobre la ciudadanía. Pongamos algunos ejemplos de diversos significados de «ciudadano» y de cómo ello reflejó pugnas y proyectos políticos dispares.

Empecemos con el mariscal Andrés de Santa Cruz, protector de la Confederación Perú-boliviana (1836-1839), con un exhorto a favor de que los derechos de los indios fueran respetados. Es interesante notar las ambivalencias de cómo se imaginaba el político a los indios, propias de la historia de los Andes. Describe a la población indígena como compuesta por ciudadanos y, a la vez, como un grupo diferente en cuanto a obligaciones fiscales frente al Estado, así como por sus praxis políticas. Su discurso, publicado en forma de un folleto en defensa de su gobierno, ya exiliado en Quito en el año de 1840, es claramente una crítica social moderada en la cual el indígena es un ciudadano y, a la par, pertenece a un grupo humano diferente del de los criollos o mestizos. Los indígenas son:

«[...] ciudadanos [...] que pagan contribuciones públicas, no comunes a otras, que nada pretenden y que sólo piden que no se haga mal; ciudadanos que sólo reconocen deberes que cumplir, y que no reclaman ni hacen valer sus derechos, son sin duda muy raros y muy recomendables»³⁵.

La queja del maltrato del indio como un ciudadano de segunda clase u olvidado por el Estado y afectado por los poderosos era una retórica que se inició con

³⁵ Andrés DE SANTA CRUZ, *El General Andrés Santa Cruz explica su conducta pública y los móviles de su política en la Presidencia de Bolivia y en el Protectorado de la Confederación Perú-boliviana*, Quito, 1840.

la puesta en marcha del gobierno representativo en 1812. Existen innumerables ejemplos de este tipo de retórica. Veamos uno: en el año de 1824, en la república temprana en México, Carlos María de Bustamante, político e historiador mexicano, expresa una crítica social de modo muy similar: «*Ya no hay indios; pero sí hay las mismas necesidades que aquejaron a los antiguos indios*»³⁶.

Volvamos con ejemplos de la retórica del mariscal Santa Cruz; éste imaginó una ciudadanía vinculada al Ejército y a la guardia nacional. Describe un ciudadano vinculado a lo público a través de su participación en las fuerzas armadas. En ese sentido, defendió una libertad a la antigua en el sentido de Benjamin Constant, como la de un ciudadano vinculado más a lo público que a lo privado; sin embargo, Santa Cruz propuso el desarrollo de una sociedad comercial que, siguiendo a Constant, es propia de la libertad moderna³⁷. Santa Cruz concebía una ciudadanía limitada vinculada a la cosa pública a través de la participación en las fuerzas del orden. Para el Mariscal, uno de sus mayores logros había sido imponer orden y prosperidad en un sistema representativo restringido³⁸. Es por ello que describe la guardia nacional vinculada con los ciudadanos. En su memoria del año de 1840 escribe: «El aumento de la Guardia Nacional es también un comprobante de la confianza y prosperidad pública, puesto que todos los ciudadanos se ofrecen voluntariamente a la defensa de la patria y de sus instituciones»³⁹. Esa visión de la ciudadanía de Santa Cruz no era rara. La república temprana en Hispanoamérica estaba marcada por el signo del poder de los caudillos. Otro origen de la visión de Santa Cruz de que las fuerzas del orden forman parte del pueblo o que los oficiales y los soldados son los verdaderos ciudadanos, puede haber sido una influencia bolivariana. Cabe recordar que Santa Cruz fue general y gran admirador del Libertador. Bolívar imaginaba que su Ejército, del cual emanaba gran parte de su poder, era el pueblo o una representación excelsa de éste:

«Los federalistas piensan que la voluntad del pueblo es la opinión de ellos, sin saber que en Colombia el pueblo está en el ejército, porque realmente está, y porque ha conquistado este pueblo de manos de los tiranos; porque además es el pueblo que quiere, el pueblo que obra y el pueblo que puede; todo lo demás es gente que vegeta con más o menos malignidad, con más o menos patriotismo, pero todos sin ningún derecho a ser otra cosa que ciudadanos pasivos»⁴⁰.

³⁶ *El Águila Mexicana*, México DF, 11-X-1824.

³⁷ Benjamin CONSTANT, «The Liberty of the Ancients compared with that of the Moderns» (1819) en Biancamaria FONTANA comp., *Political Writings*, Cambridge, 1989, pp. 309-328.

³⁸ Cristóbal ALJOVÍN DE LOSADA, «¿Una ruptura con el pasado? Santa Cruz y la Constitución» en Cristóbal ALJOVÍN DE LOSADA y Nils JACOBSEN (eds.), *Cultura política en los Andes, 1750-1850*, Lima, Fondo Editorial UNMSM, 2007, pp. 13-40.

³⁹ Santa CRUZ, *El General Andrés Santa Cruz* (nota 35), p. 27.

⁴⁰ Carta de Bolívar a Santander (junio de 1821). Citado en Clément THIBAUD, «Ejército, guerra y la construcción de la soberanía» en Carmen Mc EVOY y Ana María STUVEN eds., *La república peregrina: Hombres de armas y letras en América del Sur, 1800-1884*, Lima, Instituto Francés de Estudios Andinos, 2007, p. 182.

Obviamente, Bolívar pugnó por una república unitaria y una legitimidad política del Ejército. Se combinaron sus ideales unitarios con su fuente de poder.

El ciudadano alzado en armas era una imagen común en la historia hispanoamericana. Esta visión se fue construyendo durante las guerras de emancipación y continuaría a lo largo del siglo XIX. Desde la década de 1810, en Chile, se construyó una imagen del ciudadano en armas. Veamos algunos ejemplos:

«Es un deber sagrado de todo republicano la más estrecha obediencia a los preceptos de sus Jefes y caudillos para conservar la unión necesaria a resistir los embates de los enemigos de la libertad. La ciega sumisión con estos preciosos objetos no tiene límites con el ciudadano armado destinado por sus compatriotas para la conservación de sus derechos»⁴¹.

Otro ejemplo es el de José Miguel Carrera, caudillo de la emancipación chilena y considerado como uno de los «Padres de la Patria»; este personaje redacta lo siguiente:

«Los ciudadanos emprendieron la reforma para poder salvar el honor de la patria y la gloria de sus armas, luego de varias guerrillas dentro del país y frente a la ineptitud de los actuales gobernantes, se decide nombrar a tres ciudadanos que debían gobernar el estado en esas circunstancias peligrosas»⁴².

Otro extracto de Carrera, clarificador del ciudadano comprometido con la independencia, es el siguiente:

«Hubo personas que querían desprestigiar todo lo hecho por él a favor de la patria, pero los ciudadanos poseen la virtud, valor por el cual, no fue descalificado y sí fue reconocido todo lo que había realizado hasta ese momento»⁴³.

El caudillo argentino Juan Manuel Rosas también proyectó una imagen de ser un hombre que imponía orden en las décadas de 1830 y 1840, e inicios de 1850. Para un grupo de los seguidores de Rosas, el verdadero ciudadano era el que defendía el orden. Es fácil de imaginar que los años de anarquía hayan creado una gran demanda de orden en la Argentina de aquel tiempo. En *La Aljaba*, periódico dirigido a las mujeres, se define al ciudadano del siguiente modo:

«La mayor prueba que puede darse del amor a la patria es buscar con afán el modo de honrarla: lo hace de modo inequívoco el ciudadano que coopera a tranquilizarla alejando de ella los motivos que puedan promover la anarquía»⁴⁴.

⁴¹ *El Monitor Araucano*, 96, 20-XI-1813.

⁴² José Miguel CARRERA, *Manifiesto que hace a los pueblos de Chile el ciudadano José Miguel de Carrera*, s.l., s.d., manuscrito de 1818, p. 17.

⁴³ *Ibid.*, p. 33.

⁴⁴ *La Aljaba. Dedicada al bello sexo argentino, 1830-1831*, La Plata, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, 2004, p. 64.

Otro ejemplo interesante de lo variado y de las diferentes convocatorias que generaba el concepto de «ciudadano» es la relación entre la ciudadanía y los artesanos, personajes clave en las luchas políticas urbanas del siglo XIX. Aquí cabe recalcar que usualmente la retórica republicana fue más fuerte en las ciudades que en el campo, dominado o por peones de haciendas o por indios de comunidad o por esclavos. Éstos usualmente no eran convocados a la lucha política a través del discurso republicano. En las ciudades, en cambio, el discurso republicano era fuerte, y los artesanos se convirtieron en protagonistas políticos importantes, sobre todo durante la década de 1840, en muchas ciudades de América. En este sentido, se fue gestando toda una cultura política alrededor de los artesanos con sus organizaciones y emblemas, entre otras características, que iban estableciendo una identidad grupal⁴⁵. Los artesanos forjaban una imagen de sí mismos como representantes del trabajo, la virtud y el progreso (la ciencia); ellos serían los ciudadanos clave para una república inclusiva y sustentada en virtudes. Un ejemplo de ello es un poema escrito por Germán Gutiérrez de Piñeres, uno de los líderes de la *Sociedad Democrática* de Bogotá en el año de 1850:

«Artesanos honrados y patriotas
 Laboriosos y amigos de las ciencias
 Ciudadanos que sólo ante las leyes
 Inclinaís reverentes la cabeza.
 Seguid sin desmayar ni un solo instante
 De la virtud por la segura senda,
 Dando el ejemplo a las naciones cultas
 De civismo, de honor y de modestia.
 Mostrad al Universo que sois dignos
 de ser republicanos con firmeza,
 Hijos valientes del heroico pueblo
 Que supo conquistar su independencia»⁴⁶.

LA CRÍTICA A LA IGUALDAD

El estudio del concepto de «ciudadano» en el siglo XIX requiere estrategias para captar críticas a la noción de igualdad que éste representaba. Considero al menos tres vías para tratar de recoger el temor a la igualdad: los discursos políticos sobre los derechos al sufragio, las caricaturas político-sociales y la sátira. Veamos algunos ejemplos de la sátira política que no criticaba usualmente la noción del ciudadano sino su democratización, es decir, su fuerte carga igualitaria. En lo que respecta al

⁴⁵ Ver Íñigo GARCÍA BRYCE, *Crafting the Republic: Lima's Artisans and Nation-Building in Peru, 1821-1879*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2004; Carlos FORMENT, *Democracy in Latin America, 1760-1900: Civic Selfhood and Public Life in Mexico and Peru*, Chicago, University of Chicago Press, 2003.

⁴⁶ *El Demócrata*, Bogotá, 1, 1850.

concepto de ciudadanía hay preguntas respecto a cómo se aceptó la noción de igualdad en sociedades tan rígidas como las americanas y también las de la Península. La rigidez de las sociedades americanas se debe a la combinación de componentes estamentales con los referentes étnicos (indígenas, castas y población afroamericana), y la rigidez de las de la Península se debe sobre todo al rasgo estamental, factores que cuestionan la igualdad, sin lugar a dudas. De allí que la sátira era una ventana para apreciar la crítica a la igualdad y cómo se deslegitimaba la expansión de la ciudadanía. Se nota que se soñaba con una ciudadanía de notables. Un buen ejemplo del sentimiento anti-igualitario es el del escritor peruano Felipe Pardo y Aliaga (Lima, 1806-1868), uno de los principales representantes del costumbrismo peruano. Éste fue un crítico feroz de la igualdad jurídica-política. Se burlaba de las doctrinas constitucionales, actitud que, en verdad, ocultaba su temor y menosprecio por la población afroperuana e indígena. El temor y menosprecio se debían al sentimiento de que la Constitución los ubicaba en lugares que no les correspondían, de acuerdo con una concepción muy jerárquica de la sociedad. En un poema dedicado a su hijo, quien sería presidente del Perú en 1872, escribe:

«Dichoso hijo mío, tú,
que veintinueve años cumpliste,
dichoso que ya te hiciste
ciudadano del Perú.
Ese día suspirado
celebra de buena gana
y vuelve orondo mañana
a la hacienda, y esponjado,
viendo que ya eres igual,
según lo mandan las leyes,
al negro que unce tus bueyes
y al que te riega el maizal»⁴⁷.

Hay una cierta relación entre una literatura satírica contra el concepto de ciudadanía y los vaivenes ya descritos de la política española. De 1820 a 1840 había una gran abundancia de literatura que se burlaba de la ciudadanía: como en el caso del limeño Felipe Pardo y Aliaga, escritores costumbristas como Mariano José de Larra, Manuel Bretón de los Herreros o Ramón de Mesonero Romanos ofrecen, desde diferentes perspectivas ideológicas, imágenes muy críticas de la práctica de la ciudadanía y de la igualdad ciudadana. Mesonero Romanos, por ejemplo, describe la ciudadanía del siguiente modo:

«[...] quedan aún a todo honrado ciudadano una porción de derechos imprescriptibles, con los cuales puede en caso necesario engalanarse y darse a luz. En primer

⁴⁷ Reproducido en Luis Alberto SÁNCHEZ, *La literatura peruana*, Lima, Editorial Pormaca, 1965, t. III, p. 886.

lugar tiene el derecho de pagar las contribuciones ordinarias de frutos civiles, paja y utensilios, culto, puertas, alcabalas, etc., amén de las extraordinarias que juzguen conveniente imponer los que de ellas hayan de vivir. Tiene la libertad de pensar que le gobiernan mal, siempre que no se propase a decirlo, y mucho menos a quererlo remediar. Puede, si gusta, hacer uso de su soberanía, llevando a la urna electoral una papeleta impresa que le circulan de orden superior»⁴⁸.

PUNTO FINAL

Durante el Antiguo Régimen, ciudadano/vecino era una dupla ligada al ámbito local y al concepto «vasallo», este último vinculado a la monarquía. Con los cambios políticos de inicios del siglo XIX, «ciudadano» se asocia a la nación, mientras que «vecino» queda relegado a lo local o casi desaparece, como en el caso de Portugal. Unos países avanzan más rápido que otros, sin que sea crucial la forma de gobierno (monarquía o república). Sin embargo, España es un caso singular: el lenguaje del ciudadano vinculado a la nación tarda en establecerse; ello debido a la represión contra el lenguaje ciudadano de los dos periodos absolutistas (1814-1820 y 1823-1833), que hace que quede relegado muchas veces a los exiliados políticos. Hay, sin embargo, diferencias semánticas de la dupla conceptual ciudadano/vecino. Una de las principales diferencias se nota en el énfasis del ciudadano alzado en armas, tema recurrente en Hispanoamérica. Otra diferencia importante es el fuerte contrapunto que existe del concepto de «ciudadano» con el tema de la esclavitud en el Brasil. El paisaje social, herencia de la conquista y de la colonización, así como la historia política e institucional, recrean los conceptos políticos. Considerando la diversidad que va generando el concepto de ciudadano a partir de la emancipación en Hispanoamérica y en Brasil, podemos sugerir una fragmentación de las culturas políticas en el mundo iberoamericano. Una hipótesis que parece razonable si aceptamos que los conceptos son los pilares de los lenguajes políticos, que, a su vez, son parte fundamental de las culturas políticas.

⁴⁸ Ramón de MESONERO ROMANOS, *Escenas y tipos matritenses*, Madrid, Guida Editori, 1993, original ca. 1842-1851, p. 504.

CIUDADANO

ARGENTINA – RÍO DE LA PLATA

Oreste Carlos Cansanello

Los habitantes del Río de la Plata virreinal desarrollaban sus vidas en un mundo que se resistía a dejar de lado el orden estamental. Más allá de las transformaciones sociales de fines del siglo XVIII, que fueron muy dinámicas en el litoral y especialmente en Buenos Aires, la formación de las capas sociales resultaba de una combinación entre el lugar social por nacimiento y el lugar social adquirido. Un mundo constituido por diversos cuerpos, no siempre homogéneos, que orbitaban dentro del universo civil castellano-indiano, en un orden que se sostenía en estatutos diferenciados y sujeciones interpersonales.

Durante ese siglo XVIII, el ciudadano era a la vez el sujeto ideado por la Ilustración y el hombre libre con estado de ciudad. En la construcción que acompañó a las reformas borbónicas, la noción de ciudadano no era incompatible con la de súbdito de la Corona, con obediencia a la voluntad del monarca y pertenencia a los cuerpos. Todavía no se preveía la transferencia de soberanía a los individuos-ciudadanos, un fenómeno que comenzará con el estallido revolucionario y el proceso independentista.

En la base de la ciudadanía estaba la figura reconocible del vecino, que junto al Cabildo era el sustento cívico de la Monarquía. Los vecinos urbanos eran hombres libres que se ubicaban entre los artesanos que estaban abajo y los nobles, los oficiales reales y los curas que estaban arriba.

En la sociedad rioplatense virreinal, los vecinos de prestigio ocuparon el lugar de la nobleza faltante. Vecino era el habitante varón que vivía en la ciudad con capacidades civiles plenas, el que se asentaba en el campo a poblar en calidad de hacendado, de comerciante o de labrador. En este último caso, era un hombre libre que se incorporaba a una comunidad y lo hacía con su familia o formaba ésta en el momento del asiento, se le reconocía en principio el carácter de domiciliado y podía alcanzar la condición de vecino en habilitaciones sucesivas, «a todas las familias que no se les conocen bienes suficientes para mantenerse sin más hacienda de campo [...], sin tierras [...] se les obligase a vivir en pueblo cercano a capilla, especialmente a las que estuviesen [...] por el Río Tercero (Córdoba), [...] repartiéndoseles sus suertes de chacras, solares, ejidos y pastos comunes» (Bando, AGN, sala IX, legajo 210, 1790).

Al igual que en el mundo urbano, lograr establecer domicilio y ser incluido en el padrón de milicias eran las vías usuales de integración que daban paso a las distintas habilitaciones o el camino hacia a la vecindad. Tanto los vecinos rurales como los urbanos estuvieron sujetos a los cabildos, a los alcaldes rurales, a los comandantes de frontera y a los jefes de las milicias. Los domiciliados tenían una condición civil superior a la de los transeúntes. Según una muy difundida obra jurídica de la época, vecino era el que había «establecido su domicilio en algún pueblo con ánimo de permanecer en él» (Escriche, 1993). En la antigua ciudad indiana la calidad de vecino se obtenía por pedido del interesado que hacía constar ante el Cabildo que tenía «casa habitada» y que había servido en milicias. La prestación miliciana habilitaba a los vecinos el derecho de resistencia y a los que sólo eran domiciliados la capacidad de peticionar (Torre Revello, 1940).

El uso del derecho a resistir fue común a todos los cuerpos milicianos, que lo ejercieron cada vez que fue necesario. El juicio contra Juan de Sardén –por no defender bien las poblaciones de Areco durante la invasión de 1783– se inició con la presentación del sargento mayor de milicias y vecino del pago Francisco De Cañas. Presentaron testimonio todos los milicianos del lugar. Sardén era comandante de la frontera norte de Buenos Aires y por la suma de testimonios en su contra fue castigado (AGN, sala IX, leg. 28.6.2, 1783).

Por otra parte, las exenciones de cargas a los milicianos marcaban una clara distinción entre éstos y los inferiores, sirvientes, esclavos y transeúntes. Según el Reglamento de 1802 «de ningún modo» se les podía exigir «contribución alguna para poner tiendas, vender cualquier cosa, ó trabajar en su oficio» (Sobremonte, 1802).

Otro uso reconocido que se hacía por extensión de la expresión vecindario remitía al conjunto de los habitantes de una ciudad o pueblo; como se observa en el oficio del Cabildo de Buenos Aires al muy ilustre de Montevideo el 9 de junio de 1810, «ese noble vecindario á quien representa» (9-VI-1810, doc. n.º 1467, en *Mayo Documental*, t. XI, 78). La acepción correspondiente en este caso es: «el que habita con otros en el mismo barrio» (*Diccionario de Autoridades*, 1725). Otras fuentes de interés para seguir los usos son los bandos de los gobernadores, cabildos y virreyes, en los que se aprecia el manejo de los significados: «mandamos que ninguna persona, vecinos y moradores, estantes y habitantes en dicha jurisdicción, no consienta ni ponga mesas de juego» (CSL, 18-X-1758, cit. Tau Anzoategui, 2004, 495). Se dirigen a todos los que habitaban la ciudad y luego distinguían a los vecinos del resto. La diferencia se hacía también en la aplicación de penas por incumplimiento, porque a los vecinos se les cobraban multas, en tanto que para indios, mulatos y castas corrían los azotes.

También puede verse la preocupación puesta en la protección de los vecindarios, pueblos o lugares establecidos, desde las prohibiciones impuestas a los hombres en tránsito, fueran indios o españoles. Sostiene un conocido especialista que cuando los jesuitas establecieron reducciones en Guairá, territorio guaraní (1609), entre las instrucciones que recibieron los religiosos se insistía en que «con todo valor, prudencia y cuidado posible se procure que los españoles no entren en el pueblo: y si entraren a que no hagan agravios a los indios, y salgan a la brevedad»

(Mörner, 1999, 280). Estas normas no eran desconocidas para el caso de los naturales, pero fueron de práctica para la protección de las residencias y pueblos de indios en el territorio rioplatense virreinal.

En la práctica cotidiana rioplatense la ciudadanía se sostenía en la vecindad, aunque nunca fue la misma cosa, porque mientras la ciudadanía remitía a la representación en todas sus formas, la vecindad lo hacía al común. Dicho de otra manera, ciudadano era «el vecino de una Ciudad, que goza de sus privilegios, y está obligado a sus cargas» (*Diccionario de Autoridades*, 1725); característica distintiva, porque en el campo había pobladores que eran vecinos –con todos los atributos– pero no ciudadanos. El ciudadano, integrante de tribunales, funcionario real, comerciante o hacendado, era un «vecino con estado de ciudad» (NR, libro VII, título XVII, leyes I-IV), un sujeto corporativo, elector de autoridades y habilitado para postularse a cargos electivos, por eso no existía ciudadanía en el mundo rural, donde no había elecciones ni autoridades elegibles.

Las regiones andinas y altoperuanas albergaron situaciones diferentes a las de las llanuras. Destacaba entonces la situación de los indios que habían sido sometidos durante siglos al «trabajo de las minas de plata y azogues» (Villava, 1797) por los «encomenderos vecinos de Santiago del Estero, del Tucumán y de los curatos de Jujuy y Charcas», como refería al Rey de España el Obispo de Tucumán (Illana, 1768).

A finales del siglo XVIII se pidió en la República de los Indios la intervención del monarca para mitigar el penoso proceso de sometimiento de los naturales en el Alto Perú: «Extinguidas las encomiendas de indios han quedado los que llaman Pongos, Yanaconas y Mitayos», tres formas de sujeción «inhumana y destructora». En las provincias altoperuanas las voces fueron determinadas por el conflicto entre el modo andino de organización del espacio (*ayllu*, *suyus*) y el de repúblicas en Indias (vecindad). Se impuso una semantización hispana del espacio que confirió preeminencia al vecino; un modo marcadamente discursivo de orden sin equivalente andino, porque la pertenencia a uno de los ayllus, *markas* o *suyus* no tenía correspondencia o parecidos con «habitador» de pueblos de españoles y menos con vecino.

El proceso de aculturación altoperuano (en los actuales departamentos de Oruro y Potosí) se realizó desde 1570 con la formación de pueblos y de parroquias de indios, desde donde se manifestaron dos niveles de expresión, la dominante indiana y la resistente étnica. Los recursos ante las autoridades, las demandas y hasta las rebeliones muestran esta doble faz en la que los alegatos son hechos con voces castellanas.

La voz *vecino* estuvo en uso en pueblos de indios y villas, es el caso de la Villa Rica del Potosí. No obstante, la intervención obligada del protector de naturales en procesos judiciales que involucraran indios muestra la diferencia entre vecino habitador y vecino ciudadano, al tiempo que desnuda la condición de menores jurídicos que tuvieron los indios frente a la justicia del Rey. El fiscal de la Audiencia de Buenos Aires preguntaba en su informe, a propósito de la recientemente creada Audiencia de Cuzco en la Intendencia de Puno: «cuáles serán las ventajas que conseguirán los naturales con la nueva agregación» de provincias;

cuánto mejoraría «la administración de justicia», porque creía aumentarían las desventajas «de los indios» limitadas que estaban frente «al vasallo» (RABA, 1785-1810).

La Revolución de Mayo de 1810 introdujo una cuña entre los conceptos *vecino* y *ciudadano*, porque llamó ciudadanos a todos los hombres libres que se alistaron en los ejércitos. Así se impuso un repentino cambio en los usos, «funcionarios públicos, guerreros de la patria, legiones cívicas, ciudadanos de todas clases, pueblo americano, jurad por la memoria de este día» (*Mártir o Libre*, 25-V-1812, en *Biblioteca de Mayo*, 64), y los ecos revolucionarios llegados del Atlántico circularon tras las armas con el nuevo vocabulario de la ciudadanía. Del lugar social por nacimiento, propio del orden virreinal, a la dinámica que impusieron los tiempos de la revolución con la interpelación patriótica «a los ciudadanos» (para la formación apresurada de los ejércitos), que hizo tambalear el orden heredado y allanó títulos y jerarquías, aunque no hasta el punto de borrar los estatutos civiles. Un cronista de los tumultos y protestas que ganaron las calles de Buenos Aires durante el año 1811 dejó esta impresión: «me aseguran que ya no habrá cabildo Abierto y que concurrirán 50 vecinos patricios a prestar parecer en las circunstancias» (Crónica del 17-IX-1811, cit. *Diario de Echeverría*, t. IV, 3623-3625).

La expresión «vecinos patricios», usada por el cronista, puede que fuera aplicada a los oficiales del cuerpo que llevaba ese nombre y cuyo comandante era Saavedra, o bien remitía a los vecinos de prestigio que participarían con su voto expresado por escrito. Esta última impresión se ve reforzada por la redacción de un acta del Cabildo fechada dos días más tarde: «determinaron se diese principio al acto de la elección de Diputados para el Congreso, y de sujetos de probidad para las consultas del Gobierno» (ACBA, 19-IX-1811, 559).

El desplazamiento de los españoles del lugar privilegiado que tenían en la sociedad rioplatense les quitó el portador a las categorías *vecino* y *ciudadano*, porque desapareció la posición superior de natural de España, que a los vecinos virreinales les daba cierto carácter nobiliario. Pero, tras la inicial separación que impuso la revolución entre ciudadanía y vecindad, cuando los frentes se estabilizaron y se declaró la Independencia en 1816, las autoridades buscaron cerrar la brecha entre ambas expresiones para poder enraizar a los pueblos que se formaban empujando las fronteras. Cabe preguntarse entonces sobre el carácter de los ciudadanos que legitimaron a las nuevas autoridades públicas y sobre la forma en que se organizaron los gobiernos criollos para proteger los derechos de los habitantes.

En un conjunto de documentos oficiales del año 1811 aparece la palabra ciudadano con una nueva acepción: en el Decreto del 26 de octubre sobre Seguridad Individual, en el proyecto de Reglamento presentado por el Triunvirato el 22 de noviembre y en el Decreto del 23 de noviembre sobre Libertad de Imprenta (Silva, 1938). En esos documentos se observa una diferenciación inicial entre el súbdito en el orden virreinal y el nuevo sujeto que proponía la revolución. No hay otras precisiones sobre esa aún difusa figura del ciudadano hasta 1812, año en el que se conocieron dos proyectos constitucionales: el de la Comisión Especial y el

de la Sociedad Patriótica. En el de la Comisión se expresa lo siguiente: «Son ciudadanos los hombres libres que, nacidos y residentes en el territorio de la República, se hallen inscriptos en el Registro Cívico» (Silva, 1938, 132). Aunque en ambos proyectos las voces aparecen asociadas a la obligación de unirse a los ejércitos de la revolución, la diferencia técnica destacable entre los dos documentos es que en el proyecto de la Comisión se impone como condición para la inscripción poseer papeleta de identidad y domicilio. La exigencia, que parece obvia, es capital puesto que era el propio gobierno el que levantaba los padrones y el que autorizaba las inclusiones. Es importante resaltar que la calidad inaugural de hombre libre, natural americano con actividad lucrativa lícita y domicilio establecido, permitía alcanzar el estatus de vecino y habilitaba para ser ciudadano, aunque hay que tomar en cuenta que los proyectos quedaron sólo en eso.

La vecindad se mantuvo en transición durante la primera década revolucionaria, una figura que mantenía el estatuto indiano atado al domicilio y a la inclusión en el padrón de milicias, al estado de familia y al cumplimiento de las obligaciones comunales (condiciones de la ciudadanía). Por otra parte, al tiempo que la vecindad retenía los rasgos estamentales y corporativos señalados, era también utilizada para establecer la autoridad central sobre los pobladores que empujaban las fronteras. Este empleo funcional de la vecindad fue, por sí solo, erosionando el vínculo de la vecindad con la ciudadanía de antiguo orden.

La categoría jurídica *vecino* conservó una férrea sujeción al domicilio durante todo el siglo XIX, que se supone demostrada por la obligación de transitar con «pase» en todas las provincias de la República hasta principios del siglo XX. Es un fenómeno de interés superlativo, porque atada al domicilio fijado y a la posesión del pase resaltaba la figura contrapuesta y por demás compleja del transeúnte; una caracterización que conducía a la punición sin mediar otra causa. Es conocida la tradición europea occidental, así como lo es la de España que se replicó en las Leyes de Indias, penalizando al hombre solo que transitaba. Durante cuatro décadas se mantuvo la norma que prohibía transitar sin papeleta de identidad o sin papeleta de «conchabo», y durante nueve décadas estuvo vigente la que exigía el «pase» o «pasaporte» a pesar de la sanción de la Constitución Nacional en 1853.

Varios decretos entre 1810 y 1820, igual que los bandos virreinales, reprodujeron textos similares a éste: «Todo individuo, aunque tenga la papeleta, que transite la campaña sin licencia del Juez territorial o refrendada por él siendo de otra parte, será reputado por vago» (9-VIII-1813, cit. De Angelis, 1836). El último decreto sancionado en Buenos Aires que impuso la obligación de transitar con «pase» fue promulgado en 1822 (ROBA, libro 2º, 170) y se mantuvo vigente hasta fines del siglo XIX. El domicilio vinculaba la categoría de vecino a la de ciudadano, porque orientaba la confección de los padrones de milicia, los de impuestos y las listas electorales. Por eso, el tiempo de la ruptura con el orden monárquico, en el que se produjo la separación entre ambas categorías, fue también el de la construcción de una nueva relación vinculante.

Desde 1810 en adelante, se hicieron elecciones para designar autoridades; así fueron elegidos los miembros de las juntas, los de la Asamblea que comenzó a

sesionar en 1813 y los del Congreso que declaró la Independencia en 1816. Los sucesivos procesos electorales y la normatividad creada a esos efectos ponen en evidencia el conflicto, o cuando menos la coexistencia con los sujetos de soberanía corporativos y territoriales de raíz indiana (Chiaromonte, Ternavasio, Herro, 1995). En el *Estatuto Provisional* de 1815, y en mayor medida con su puesta en práctica, se entrecruzaron las concepciones corporativas y territoriales con las nuevas formas de representación individual. La legitimidad sustentada en la práctica del sufragio no pudo tener otra consecuencia que la de un decisivo impulso a la ciudadanía política. El *Estatuto* de 1815 establecía en el capítulo 4º que «cada ciudadano es miembro de la Soberanía del Pueblo», con voto activo y pasivo en los casos y forma que designa este Reglamento provisional (Silva, 1938, 130-151). Por primera vez se imponía una norma que enunciaba reunidos los elementos de la representatividad con un significado nuevo: ciudadanía, soberanía y voto. Se normaba con un principio conocido de la soberanía popular basado en la ciudadanía, que debía hacerse efectivo en las elecciones para diputados de un próximo Congreso. Pero si bien el cambio fue trascendente no se establecía que la soberanía tuviera que recaer en los ciudadanos, más bien venían éstos a incorporarse a una situación ya dada que tenía a los pueblos como portadores. Por otra parte, seguía habiendo una clara distinción entre los que eran ciudadanos plenos y los que eran para la guerra. Aun así, la ampliación de ciudadanía electoral que se hacía suprimía la categoría castellana de vecino y declaraba ciudadanos a todos los hombres libres mayores de 25 años nacidos en el territorio, aunque mantenía exclusiones heredadas del régimen civil castellano. A manera de ejemplo, se suspendía la ciudadanía a quien «por su naturaleza merezca pena corporal, aflictiva o infamante; por ser doméstico asalariado; por no tener propiedad u oficio lucrativo y útil al país» (*ibíd.*, 132). No se despegaba a la ciudadanía de la vecindad y en las elecciones posteriores a 1815 fueron convocados los «vecinos de probidad reconocida», en una expresión que equivalía a ciudadanos.

Para la elección de diputados de las provincias al Congreso General Constituyente que declaró la Independencia en 1816, se aplicaron las normas impuestas por el *Estatuto* de 1815, que fueron de importancia capital: incorporaba las representaciones de la campaña y ajustaba el número de diputados al de los habitantes de cada sección electoral. Con estas medidas se terminaba con la exclusiva representación de las ciudades y comenzaba un camino que ya no tendría retorno. El sistema de representación política en desarrollo era de carácter amplio y servía a la incorporación de los habitantes a la nueva vecindad, no modificaba las jerarquías y sujeciones interpersonales heredadas del orden hispano, más bien las articulaba, en una modalidad de construcción en la que sólo las cabezas decidían (padre de familia, patrón, amo).

Los enfrentamientos de facciones y la guerra entre las provincias litorales y la de Buenos Aires hicieron inútil la Constitución de 1819, que fue rechazada y que, por otra parte, no incorporaba nada sobre la ciudadanía. El punto de inflexión, un verdadero salto en calidad, se vivió a partir de la crisis del año 1820, en que «los pueblos» –en la denominación de antiguo orden– dejaron de integrar las Provincias Unidas para convertirse en provincias autónomas. Las antiguas ciuda-

des-cabildo se dedicaron a sostener sus soberanías, formar sus gobiernos y administraciones locales, extender y fijar jurisdicciones. En consecuencia, la ciudadanía se hizo también local y tuvo que ser construida sobre la vecindad provincial, que no puede ser comprendida si se estudia fuera del servicio miliciano de cada provincia autónoma. El *Estatuto de Santa Fe* dictado en 1819 (primera constitución provincial) para elegir al «ciudadano gobernador y caudillo» de la provincia establecía en uno de sus artículos: «se reunirán los ciudadanos en la cabeza de sus departamentos en la campaña, presididos por sus comandantes respectivos y en la capital, en sus cuarteles, por un individuo del Cabildo» (*Estatuto Provisorio de la Provincia de Santa Fe*, cit. Ramos, 1914, t. 1, 146-152). El de las autonomías fue un fenómeno determinante, en el que la incorporación de las campañas y de las poblaciones rurales a cada sistema político provincial y la adopción de una vía de legitimidad mediante elecciones fue decisiva para definir una figura vecinal con nuevos perfiles. Las ciudades fueron compartiendo la representación en la legislatura y con las poblaciones que se incorporaban mediante elecciones se aceleró la desaparición del orden heredado.

Con las autonomías provinciales fue una práctica necesaria la ampliación del sufragio y de la representación que ostentaban las poblaciones (pueblos y pobladores). La aplicación regular del recurso al sufragio condujo definitivamente hacia formas de representación no monárquicas. Fue un proceso irreversible y, aunque la representación no terminara de quitarse su carácter privado (los representantes actuaban por una voluntad del mandante), el punto de no retorno se sostuvo en que la práctica de elecciones modeló agentes diferentes a los del antiguo orden, que aun cuando siguieron actuando por sus representados sirvieron a la construcción de voluntades colectivas de nuevo cuño.

Un decreto dado en Buenos Aires (6-IV-1820) dispuso que los habitantes de la ciudad eligieran doce representantes y los del campo once, uno por cada sección electoral. Poco después, la ley de Elecciones de 1821 extendió la obligatoriedad del voto directo para «todo hombre libre, natural del país, o avecindado en él, desde la edad de veinte años, o antes si fuere emancipado, será hábil para elegir». Aunque el voto activo se hizo universal se mantuvo restringido el voto pasivo y sólo pudieron ser elegidos los propietarios (Ternavasio, 2002).

La milicia y el sufragio integraron a las nuevas poblaciones de frontera en todas las provincias. En La Rioja, para las elecciones de 1824, el Comandante General de la Provincia convocaba a «los Señores Capitanes con sus oficiales, y demás vecinos del distrito de sus compañías» (Archivo de Quiroga, t. III, doc. 71, cit. Goldman, 1993).

Las elecciones fueron la parte central de un ritual que se practicaba como acto de respeto a las autoridades, de sujeción a la Ley y de apego a la religión. El procedimiento era conocido y aceptado: asentamiento espontáneo o inducido, incorporación de los pobladores a las milicias y elecciones, en un mecanismo de subordinación que legitimaba a las autoridades provinciales y que volvía en forma de legalidad (Cansanello, 1995).

La Constitución de la Provincia de Catamarca, sancionada el 11 de julio de 1823, en un intento por resolver el problema que representaba la ausencia de una

ciudadanía nacional, estipulaba en su art. 29 que «todos los nativos de esta provincia, y demás americanos naturales de cualquier pueblo o provincia de los territorios que fueron españoles [...], que residan en ellas de presente, y residieran en adelante, son ciudadanos, siempre que usen de la recíproca las respectivas provincias» (Silva, 1938, 453).

A comienzos de 1831, Rosas era Gobernador de Buenos Aires y esta provincia formaba parte de la Liga del Litoral junto a Entre Ríos, Santa Fe y Corrientes. Las provincias integrantes de la Liga firmaron el Pacto Federal (4-I-1831), al que se adhirieron más tarde las restantes provincias. El resultado fue la formación de una Confederación que perduró hasta 1852, año en que se disolvió tras la batalla de Caseros. La interpelación política «a los ciudadanos» en la Confederación tuvo un matiz particular: dirigida a exaltar el orden y las obligaciones republicanas, con marcada influencia del humanismo cívico, la editora de un periódico dirigido a las mujeres escribía que «la mayor prueba que puede darse del amor a la patria es buscar con afán el modo de honrarla: lo hace de modo inequívoco el ciudadano que coopera a tranquilizarla alejando de ella los motivos que puedan promover la anarquía» (*La Aljaba*, 1830-1831, 64).

De esa etapa, en el contexto de la guerra facciosa entre federales y unitarios, se imponía una imagen de la libertad individual atada a la justicia de los actos del mandante; justicia que se derramaba sobre la pertenencia a un orden cívico y político trascendente, que era el orden federal: «Siendo la divisa punzó una señal de fidelidad a la causa del orden, de la tranquilidad y bienestar del país bajo el sistema federal [...]» (Corrientes, Decreto 22-II-1837, cit. Mantilla, 1972, 283).

Como ya se ha indicado, los vecinos fueron los protagonistas de la organización social y política durante las autonomías; ordenaron el espacio y extendieron la presencia de los poderes públicos sobre las poblaciones más alejadas. Sin embargo, no conviene imaginar un escenario parecido en todas las regiones y provincias: si bien el fenómeno fue único, las intensidades y las particularidades fueron locales, igual que el grado de organización que pudieron lograr.

De todos modos, la nueva vecindad adquirió su centralidad en cada provincia porque fue portadora de legitimidad institucional, de los poderes públicos tanto como de obligaciones y habilitaciones individuales. Por ello la ciudadanía tuvo que ser sostenida por la vecindad. Los únicos que no pudieron reclamar ante las autoridades fueron los vecinos, porque eran ellos los que validaban las normas y daban vida al incipiente esquema de coerción.

La vecindad y la ciudadanía presentaban diferentes planos de producción: el de la práctica cotidiana local, que las vinculaba inexorablemente a las autoridades provinciales, y el de construcción de la ciudadanía en la Confederación, que fue una empresa imposible; porque el desarrollo de formas estatales en las provincias restringió la libertad de tránsito de los habitantes y subrayó la obligación de viajar con «pase» o pasaporte, restringió las habilitaciones políticas y los permisos para poblar. Con la intención de proteger a los paisanos que migraban en busca de oportunidades, se incluyeron en los pactos interprovinciales –de reconocimiento mutuo y alianza regional– artículos que protegían derechos de tránsito, de comercio y civiles en general. Del «Tratado de Alianza ofensiva y defensiva entre las

provincias de Buenos Aires, Entre Ríos y Santa Fe» (Pacto Federal de 1831) es este texto: «No se concederá en una provincia derecho, gracia, privilegio o exención a las personas y propiedades de los naturales de ella, que no se conceda a los habitantes de las otras dos» (Silva, t. II, 256-257). Lo notable del caso es que la Legislatura bonaerense rechazó la redacción del artículo por considerar que debía atender a la clasificación en uso ya que «eran tres las clases de personas que residían en un Estado, a saber, ciudadanos habitantes, residentes y transeúntes. Que los considerados en esta última clasificación (transeúntes) no pertenecían propiamente al país de su residencia, ni dejaban de ser súbditos de sus respectivos gobiernos. Que los segundos (residentes) pertenecían a la sociedad en que estaban arraigados y establecidos; eran súbditos del Gobierno y aunque no gozaban de ciudadanía, ni de las prerrogativas del ciudadano [...] participaban de las cargas y de los goces civiles [...]» (HJR, sesión secreta, 28-I-1831, AHPBA, La Plata 1936, 100-101). De allí en adelante, el régimen provincial bonaerense se mantuvo sin modificaciones hasta 1862, en que perdió sentido y fuerza a causa de la unidad de la nación.

A diferencia de lo que ocurría en el resto de las provincias, proclives a reconocer los derechos de ciudadanía de los habitantes no nativos, los bonaerenses no consideraron necesario modificar el manejo jurídico de la categoría vecino, y todavía en 1850, en un tratado de procedimientos civiles para el foro porteño que tuvo amplia difusión, se definía al vecino según la legislación indiana (Esteves Sagui, 1850); con asignaciones políticas a la ciudadanía, que dada la autonomía de Buenos Aires (separada de la Confederación entre 1852 y 1862), continuaba atada a la vecindad provincial.

De las características salientes de la ciudadanía en Buenos Aires destaca sin lugar a dudas el voto activo, amplio e inclusivo para los hombres libres mayores de edad (no lo tuvieron los esclavos ni las mujeres); no así el pasivo, reservado para los vecinos de nota.

En todas las provincias argentinas, durante los años de la Confederación (1831-1852), la ciudadanía quedó necesariamente atada a la vecindad provincial. Una brecha que se fue cerrando por la vía del generalizado camino de las prácticas electorales; prácticas que fijaban el rumbo institucional republicano en todas las provincias, que fueron necesarias para la consolidación de jurisdicciones y de la administración gubernamental de éstas.

En síntesis, aunque en apariencia contradictorios, desde la Revolución se desplegaron con sentido contrario un resistente derecho civil indiano que reforzaba sujeciones interpersonales y un sistema liberal de elecciones que impulsaba derechos personales. Claramente, el avance de las habilitaciones políticas fue más acelerado y transitó por caminos separados del que tomaron los derechos civiles.

Un destacado jurista y protagonista político de la Organización Nacional explicaba en 1854 las características de la igualdad civil consagrada por la Constitución de un año antes: «ya no se diferencian las personas en cuanto al goce de los derechos civiles, como antes sucedía, en libres, ingenuos y libertinos; en ciudadanos y peregrinos; en padres e hijos de familia para los fines a adquirir [...]. El art. 15 suprime la esclavitud; el art. 16 iguala a todo el mundo ante la ley, y el 20 concede al extranjero todos los derechos civiles del ciudadano» (Alberdi, 1954, 56-57).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires* (1926-1929): Buenos Aires, Archivo General de la Nación, serie IV, t. IV.
- ALBERDI, Juan Bautista (1954): *Sistema Económico y Rentístico de la Confederación Argentina. Según su Constitución de 1853*, Buenos Aires, Raigal.
- ÁLVAREZ, José María (1834): *Instituciones de Derecho Real de España*, adicionado con apéndices y párrafos por Dalmacio Vélez, Buenos Aires, Imprenta del Estado.
- ANGELIS, Pedro de (1836): *Recopilación de las Leyes y Decretos Promulgados en Buenos Aires desde el 25 de mayo de 1810 hasta fin de diciembre de 1835*, Buenos Aires, Imprenta del Estado, 2 ts.
- ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (1790): Sala IX, legajo 210.
- ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (1929): *Real Audiencia de Buenos Aires, Libro de Informes y Oficios 1785-1810*, La Plata, t. I, doc 116, f 109.
- ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (AHPBA) (1936): *Libro de sesiones reservadas de la Honorable Junta Representativa de la Provincia de Buenos Aires, 1822-1833*, Documentos, t. VII, La Plata, t. VII.
- Diccionario de Autoridades* (1990): [1725], Madrid, Gredos, edición facsímilar
- ILLANA MANUEL, Abad (1768): «Relación del Obispo de Tucumán al rey de España sobre la visita de su diócesis», en Larrouy Antonio Larrouy, *Documentos del Archivo de Indias para la Historia del Tucumán*, t. II, pp. 281-264.
- INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (2004): *La Aljaba. Dedicada al bello sexo argentino. 1830-1831*, La Plata, copia facsimilar.
- Mayo Documental* (1965): Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, Facultad de filosofía y letras, t. XI.
- MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA NACIÓN (1789): Expediente, n° 524, legajo 22, 1789.
- Registro Oficial de Buenos Aires del año de 1822* (1824): Buenos Aires, Imprenta de la Independencia.
- SAN MARTÍN, Antonio (ed.) (1872-1873): «Novísima Recopilación de Leyes de España», en *Los Códigos españoles*, Madrid, Libro VII.
- SENADO DE LA NACIÓN ARGENTINA (1960): *Diario de Echeverría (Juan José)*, Buenos Aires, Biblioteca de Mayo, t. IV.

- SENADO DE LA NACIÓN ARGENTINA (1960): «*Mártir o Libre*», Buenos Aires, Biblioteca de Mayo, n° 9, t. VII.
- SOBREMONTE, Rafael Marqués de (1802): *Reglamento para las milicias disciplinadas de infantería y caballería del Virreynato de Buenos Aires, aprobado por S.M. y mandado observar inviolablemente*, Buenos Aires, Real Imprenta de niños expósitos.
- TAU ANZOÁTEGUI, Víctor (2004): «Cabildo de la ciudad de San Luis», en Víctor Tau Anzoategui *Los bandos de buen gobierno del Río de la Plata, Tucumán y Cuyo*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- VILLAVA, Victorián de (1797): «Apuntes para una reforma de España, sin trastorno del Gobierno Monárquico ni la Religión», en Ricardo Levene, *Vida y escritos de Victorián de Villava*, Publicación del Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras (UBA), n° XCV, Buenos Aires, Peuser, 1946, pp. LXXIX-CXX.

Fuentes secundarias

- CANSANELLO, Oreste Carlos (1995): «De súbditos a ciudadanos. Los pobladores rurales bonaerenses entre el Antiguo Régimen y la Modernidad» en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*, tercera Serie, n° 11, pp. 113-139.
- CHIARAMONTE, José Carlos (1995): «Vieja y nueva representación: Los procesos electorales en Buenos Aires: 1810-1820» en colaboración con Marcela Tervasio y Fabián Herrero, en Antonio Anino (coord.), *Historia de las elecciones y de la formación del espacio nacional en Iberoamérica, siglo XIX*, Buenos Aires, FCE.
- ESCRICHE, Joaquín (1993): *Diccionario razonado de Legislación Civil, Penal, Comercial y Forense*, México, UNAM, 1833, edición facsimilar.
- ESTEVESEGUI, Miguel (1850): *Tratado elemental de los procedimientos civiles en el foro de Buenos Aires*, Buenos Aires, Imprenta Americana.
- GOLDMAN, Noemí (1993): «Legalidad y legitimidad en el caudillismo. Juan Facundo Quiroga y La Rioja en el interior rioplatense (1810-1835)» en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*, tercera serie, n° 7, pp. 31-58.
- MANTILLA, Manuel (1972): *Crónica Histórica de la Provincia de Corrientes*, Buenos Aires, Banco de la Provincia de Corrientes, t. II.
- MÖRNER, Magnus (1999): *La corona española y los foráneos en los pueblos de indios*, Madrid, Agencia Española de Cooperación.

- RAMOS, Juan (1914): *El Derecho Público de las Provincias Argentinas*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
- SILVA, Carlos (1938): *El Poder Legislativo de la Nación Argentina*, Buenos Aires, Cámara de Diputados.
- TAU ANZOÁTEGUI, Víctor (edit.) (2004): *Los bandos de buen gobierno del Río de la Plata, Tucumán y Cuyo*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- TERNAVASIO, Marcela (2002): *La Revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires. 1810-1852*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- TORRE REVELLO, José (1962): en *Historia de la Nación Argentina*, Levene R. dir., t. IV, sección 1ª, Buenos Aires, El Ateneo.

CIUDADANO

BRASIL

Beatriz Catão Cruz Santos
Bernardo Ferreira

«**N**uma língua portuguesa, bem como na espanhola, a palavra cidadão tem uma significação mui particular, ela designava o morador ou vizinho de uma cidade. Sabe-se que pelo direito feudal as povoações, segundo que eram cidades, vilas ou lugares, tinham assim diferentes direitos, gozavam certos privilégios, liberdades, isenções [...] [O cidadão], por isso, gozava diferentes direitos que não se entendiam a todos os membros da sociedade; [...] isto porém acabou» (DAC, 24-IX-1823, 106). Este discurso de Pedro Araújo Lima en la Asamblea Constituyente de 1823 forma parte del debate sobre el artículo del proyecto de constitución que definía quiénes eran los brasileños. El artículo fue objeto de una discusión acalorada, pues en el momento en que el diputado hacía su discurso no sólo la palabra ciudadano asumía un nuevo significado, sino que la propia idea de brasileño era nueva. Entre tanto, en la edición de 1823 del *Dicionário da Língua Portuguesa*, los cambios señalados por Araújo Lima permanecían ignorados. El ciudadano era «o homem que goza dos direitos de alguma cidade, das isenções, e privilégios, que se contém no seu foral, posturas», o «o vizinho de alguma cidade», o, incluso, el «homem bom». En el *Novo Dicionário Crítico e Etymologico da Língua Portuguesa*, de 1836, ciudadano es alguien «apto para os cargos municipais». Todas estas definiciones pertenecen a un marco de referencia de fondo jerárquico que, en opinión de Araújo Lima, había quedado atrás. No es casualidad que en su discurso insistiese en que «deve ser extensa esta denominação [de cidadão] a todos os indivíduos, porque seria odioso que conservássemos uma diferença, que traz sua origem de tempos tão bárbaros» (DAC, 24-IX-1823, 106).

Entre el final del periodo colonial y las primeras décadas del Brasil independiente, el término ciudadano sufrió transformaciones en su significado cuyo resultado fue el establecimiento de un concepto nuevo. En algunos aspectos, estas transformaciones son tributarias de los rumbos asumidos por el concepto de ciudadano en la historia europea, el paso de una comprensión jerárquica de ciudadanía hacia un entendimiento igualitario. En ese sentido, la historia del concepto de ciudadano en Brasil entre 1750 y 1850 se acompasa a la del mundo europeo. Sin embargo, la separación que el constituyente establece entre dos tiempos claramente distintos precisa ser matizada. Para que la naturaleza de las transformaciones mencionadas pueda ser comprendida en toda su complejidad

es preciso asociarla a otros dos aspectos sin los que el marco resultaría incompleto y excesivamente simplificado. Nos referimos al papel que el concepto desempeñó en la definición de las fronteras de pertenencia a la colectividad en una sociedad marcada tanto por su condición colonial como por la permanencia de relaciones esclavistas.

Cuando Araújo Lima realizaba su discurso en la Asamblea Constituyente, ponía en evidencia una asociación muy común en el Antiguo Régimen portugués: la condición de ciudadano y la de vecino se confundían. En ambos casos, estaba en juego un estatus jurídico-político que definía la pertenencia de un individuo a la comunidad local en función de privilegios, deberes, exenciones y costumbres. Por lo tanto, aunque en los diferentes diccionarios ciudadano y vecino aparezcan vinculados a la ocupación más o menos permanente de un lugar, ésta es sólo una parte de la definición. La vecindad, como se puede leer en las *Ordenações de D. Manuel* (1514-1521), estaba asociada al disfrute de «privilégios e liberdades de vizinho, quanto a ser isento de pagar os direitos reais, de que, por bem de alguns forais e privilégios dados a alguns lugares, os vizinhos são isentos» (libro II, título XXI). El estatuto del vecino es inseparable de un «direito de vizinhança» (Freire, 1789, libro II, título II, 7), que distingue a una comunidad local como un cuerpo privilegiado. Las prerrogativas del vecino se refieren en primer lugar a este cuerpo privilegiado; es como miembro del grupo, y no a título subjetivo, por lo que el individuo disfruta de ellas.

Según el jurista portugués Pascoal José de Melo Freire, en el libro *Instituições de Direito Civil Português* (1789), sería posible establecer una diferencia entre la ciudadanía y la vecindad, dado que los derechos del ciudadano tendrían un mayor alcance que los referidos a los vecinos, fundamentalmente dirigidos al ámbito municipal (Freire, 1789, libro II, título II, 5). A pesar de esa probable diferencia, importa resaltar que los dos estatutos remiten a una misma lógica concreta y particular, según la cual la integración del individuo en la *res publica* se concibe como una diferencia basada en privilegios. De modo general, el estatuto de ciudadano se refiere a un conjunto de prerrogativas vinculadas a los cargos de la administración local, principalmente del municipio. El ciudadano es el «homem bom», que se distingue de los demás por una posición superior, garantizada por herencia o alcanzada por mecanismos de ennoblecimiento. Así, la definición de ciudadano se aproxima a la de nobleza, identificándose con una serie de rasgos que distinguen a aquellos que buscaban ser reconocidos como los «principais da terra» o los «homens principais» (Bicalho, 2003, 146). En la sociedad colonial el estatuto de ciudadano tiene entre otros prerequisites la idea de la «pureza de sangue» —o sea, la ausencia de la mácula que contamina la descendencia de las «raças infectas»: judíos, moros, negros, indígenas, gitanos— (Carneiro, 2005) y la inexistencia de cualquier «defeito mecânico», esto es, de cualquier vínculo con actividades manuales, los oficios mecánicos (Bicalho, 2003, 143). En ese contexto, ciudadano y pueblo son nociones diversas. En una representación de 1748 del Ayuntamiento de la ciudad de Río de Janeiro sobre la procesión del Corpus Christi, los ediles representan a los «Cidadãos» de la «Religião» (órdenes religiosas), a las «Irmandades e Confrarias» y al «mais Povo» (Santos, 2005, 114). En este caso el pueblo

no se confunde con el conjunto de los ciudadanos, pero designa a los oficios mecánicos (artesanos), que ejercían la función simbólica relevante en las ceremonias regias y que habían tenido participación política durante algún tiempo en algunas ciudades del reino y de la América portuguesa (Schwartz, 2004; Santos, 2005).

Ciertamente, esas nociones de ciudadano y de vecino tienen que ser comprendidas en el marco de las concepciones corporativas que habían condicionado las representaciones teológico-políticas de la sociedad y de la monarquía portuguesa en el Antiguo Régimen. Para tales concepciones, la jerarquía social estaba pensada como la expresión de un orden más general del mundo, en el que cada cosa encuentra su razón de ser en el desempeño de una función y en la ocupación de un lugar que le es propio. El todo es el resultado de la articulación entre sus diferentes partes, cada una cumpliendo el papel que le compete para el bien común. En el lenguaje de las relaciones políticas, la perspectiva corporativa impone el reconocimiento de una organización de la vida colectiva que precede a la voluntad humana y que requiere la preservación de la autonomía y de la diferencia de los cuerpos sociales con respecto a su cabeza, el rey. Este último tiene como principal implicación la preservación de la armonía del todo a través de la realización de la justicia, entendida como la atribución a cada uno de aquello que es de su competencia (Hespanha, Xavier, s. f., 122-125). Esta comprensión de origen medieval será reactualizada en la época moderna con la difusión en el mundo portugués de las doctrinas políticas corporativas de la Segunda Escolástica, cuya influencia se mantuvo en la América portuguesa hasta el final del siglo XVIII, resistiéndose a los esfuerzos de reforma emprendidos por la Ilustración. Para los autores de la Segunda Escolástica, el orden político presenta un doble carácter: se deriva de un orden natural de las cosas que escapa al arbitrio humano; simultáneamente, está pactado, porque resulta de la transferencia al gobernante de derechos que residían originariamente en los cuerpos de la República (Hespanha, 2000; Hespanha, Xavier, s. f., 127-133).

En ese contexto, la idea de constitución remite, en primer lugar, a una estructuración natural de la sociedad, antes de ser el resultado de un acto de voluntad de los ciudadanos de un Estado. La primacía de la constitución y del derecho sobre la libertad de elegir de los miembros de la colectividad está en la base del estatuto de ciudadano. Este último es inseparable de la idea de que la comunidad política es producto de la articulación entre cuerpos sociales que son por naturaleza diversos y desiguales en derechos. Por ello, la constitución es la condición de los pactos en los que éstos toman parte, y no al contrario (Hespanha, Xavier, 1998, 122-125; Hespanha, 2000). Del mismo modo, las palabras nación y patria no eran portadoras de un significado político vinculado a la idea de derechos de la ciudadanía. La patria, en general, designaba el lugar de origen dentro de los dominios portugueses (Berbel, 2003, 348). Nación, en términos políticos, era, antes que nada, la «nação portuguesa», sinónimo de Estado portugués y, por lo tanto, expresión de una unidad que se imaginaba resultante de la sumisión y de la fidelidad de todos los súbditos a la monarquía (Jancsó, Pimenta, 2000; Chiamonte, 2003).

En el contexto del Antiguo Régimen portugués y de la sociedad colonial de las décadas iniciales del siglo XVIII, el estatuto de ciudadano se presenta como el resul-

tado de una concepción compartida del poder, según la cual el ejercicio del gobierno local se comprende como una prerrogativa de algunos cuerpos sociales e individuos y, al mismo tiempo, como un servicio cuya justa contrapartida debería ser la ampliación de los privilegios. Siendo esto así, no es de extrañar que, en 1655, los oficiales del ayuntamiento de la ciudad de São Luiz en Maranhão demandasen al rey los mismos privilegios que distinguían a los ciudadanos de la ciudad de Oporto desde 1490. Tampoco sorprende que el rey atendiese la reivindicación, alegando que lo hacía como retribución a los servicios prestados por los súbditos fieles y en la expectativa de que la fidelidad ya demostrada se renovase (Resolución de 15-IV-1655 en Andrade e Silva, 1856, 226). Como el estatuto del ciudadano presupone el reconocimiento previo de un determinado orden de la vida social, toda disputa en torno a él se da dentro de límites muy precisos, que son los generados por la propia comprensión jerárquica, y por extensión corporativa y estamental, de la sociedad. Es posible no estar de acuerdo sobre los criterios de acceso a los privilegios que definen a la ciudadanía, pero no sobre su condición privilegiada.

A lo largo del siglo XVIII, este marco tendió a transformarse como resultado de la incorporación de un lenguaje referido a un nuevo sujeto del derecho: el individuo. El proceso se debió a la difusión de dos retóricas no siempre convergentes, aunque ambas tributarias del iusnaturalismo moderno: la retórica igualitaria de los derechos subjetivos, y la de la soberanía popular. La repercusión en ultramar del ideario de las Luces, de la independencia de las colonias inglesas y de la Revolución francesa habían sido los principales motores para la asimilación de estas nuevas retóricas. Sin embargo, la acogida de las nuevas ideas en el mundo portugués se dio dentro de límites muy claros, buscando conciliar la preservación de estructuras sociales y políticas del Antiguo Régimen con un programa de reformas modernizadoras inspirado en el racionalismo del siglo XVIII. Además de eso, la vigilancia y la censura sobre las nociones que chocaban con las instituciones de la monarquía y la prohibición de la imprenta en la América portuguesa imponían límites a la circulación de la palabra impresa. La diseminación de nuevas ideas ocurría sobre todo a través de algunos impresos, manuscritos y por comunicación oral y no bajo la forma de una reflexión de tipo más sistemático y libresco. La formación de un nuevo concepto de ciudadanía será esencialmente clandestina y saldrá a la luz con características de sedición, en los movimientos de contestación del orden colonial que tendrán lugar en los últimos años del siglo XVIII y primeros del XIX. Portadores de proyectos políticos distintos y, muchas veces, marcados por diferencias internas, algunos de estos movimientos evidenciaron nociones que ponían en cuestión el orden del Antiguo Régimen y, con él, la concepción jerárquica y estamental de la ciudadanía.

En este sentido resulta ejemplar la Conjunción Bahiana de 1798. Expresión de la crisis del Antiguo Régimen, constituye un episodio cuyo alcance permaneció puntual y localizado. No obstante, permite vislumbrar desdoblamientos posibles de la asimilación en la sociedad esclavista de una idea de ciudadano como titular de derechos de carácter igualitario. Fue un proyecto abortado de revolución contra lo que se calificaba de «despotismo» y la «tiranía» de la Corona portuguesa, y tiene entre sus rasgos distintivos la asimilación del ideario de la Revo-

lución francesa. Como proclamaban los pasquines que empapelaban las calles de la ciudad de Salvador, había llegado la hora de los «homens cidadãos», de los «povos curvados e abandonados pelo rei» para levantar «a sagrada bandeira da liberdade» (Mattoso, 1969, 149). Al incorporar el ideario de los revolucionarios franceses, el discurso de los conjurados atañía a las bases estamentales de la sociedad colonial y a las concepciones de derecho que le eran propias y, al mismo tiempo, transformaba la igualdad de derechos en condición de pertenencia a la comunidad política. En el nuevo orden, las distinciones de estatuto entre los hombres libres serían abolidas y el gobierno sería la expresión de la soberanía del pueblo. Como observaba otro pasquín dirigido al «poderoso e magnífico povo bahinense republicano», «será maldito da sociedade nacional todo aquele ou aquela que for inconfidente à liberdade coerente ao homem» (Mattoso, 1969, 155 y 156). De esa forma, en este movimiento, similar al que se verificaba en esos días en América del Norte y en Europa, la legitimidad del ejercicio del poder se transfería del trono al pueblo. Comprendido ahora como un conjunto de individuos jurídicamente iguales, el pueblo dejaba de ser uno de los órdenes de la sociedad para transformarse en el titular de los derechos de soberanía: es el pueblo el que, en el lenguaje de los pasquines, «quer», «manda», «ordena» hacer una revolución, abrir los puertos, elevar la remuneración de los soldados, crear un «novo código», castigar a los oponentes del movimiento (Mattoso, 1969, 158-159). Si la nación en el vocabulario político de los insurgentes sigue siendo sinónimo de Estado, ésta ya no se identifica con la unidad de la Corona, sino que remite a la voluntad colectiva del pueblo (Jancsó, Pimenta, 2000, 147).

En la Conjuración Bahiana, la noción de «liberdade coerente ao homem» y la concepción abstracta de derecho que le corresponde encontraron expresión en una expectativa de eliminación de las distinciones fundadas en las diferencias de color. Como anticipaba un pasquín: «cada um soldado é cidadão, mormente os homens pardos e pretos que vivem escornados e abandonados, todos serão iguais, não haverá diferença, só haverá liberdade, igualdade e fraternidade» (Mattoso, 1969, 157). La abolición de la esclavitud no figuraba entre las reivindicaciones de los revoltosos, a pesar de haber sido expresada por algunos de ellos. Aun así, la bandera de una ciudadanía que eliminase las diferencias de color traía consigo un potencial de cuestionamiento, no sólo de las desigualdades estamentales y de los estatutos de pureza de sangre a ellas asociados, sino también del propio orden esclavista. A finales del siglo XVIII esta amenaza se perfilaba aún más nítidamente en función de las noticias de la rebelión de esclavos iniciada en 1791 en la parte francesa de la isla de Santo Domingo.

La posibilidad –vista en la Conjuración Bahiana y que se reproducirá en otras ocasiones– de que el ideal de una ciudadanía igualitaria se extendiese hasta desembocar en una demanda por la abolición de las discriminaciones de color y, en último caso, como un gran conflicto social, imprimirá una tónica particular a los debates políticos sobre el concepto de ciudadano que inaugura la época de la independencia. Las controversias suscitadas en torno a la amplitud de los derechos de la ciudadanía durante la Constituyente brasileña de 1823 son un momento importante de ese debate.

La discusión en la Constituyente de 1823 estuvo marcada por la necesidad que existía entonces de fundar un nuevo cuerpo político tras la separación de Portugal. De esta forma, la definición del ciudadano brasileño implicó la determinación de las fronteras que lo separarían de los no-ciudadanos, es decir, de todos aquellos que no participarían del «pacto social» sobre el que se fundaba el Estado emergente. El lenguaje es, a grandes rasgos, el del iusnaturalismo moderno. La sociedad es creada por los individuos con vistas a la preservación de sus derechos. Serán ciudadanos aquellos que, a través de su consentimiento, establezcan un poder común para su propia seguridad y conservación. Sin embargo, la determinación de la naturaleza del pacto social brasileño se enfrentaría a dos grandes dificultades. La institución del nuevo orden se daba a partir de una secesión en el interior de la antigua «familia portuguesa»: ¿cómo diferenciar a los ciudadanos del Estado que se formaba de los miembros del antiguo reino portugués? Y dado que hasta el momento todos eran igualmente miembros de la «nação portuguesa», ¿cómo distinguir a partir de ahora a los brasileños y a los portugueses? Además de eso, se presentaba otra cuestión: ¿qué miembros de la sociedad brasileña podrían ser considerados parte efectiva del pacto social? (Slemian, 2005). En palabras de uno de los constituyentes: «por ser heterogênea a [...] população» brasileña, sería preciso diferenciar a aquellos que podrían reivindicar el título de ciudadano de los demás, evitando «confundir as diferentes condições de homens por uma inexata enunciação» (DAC, 23-IX-1823, 90).

En vísperas de la ruptura con Portugal, «brasileiro» no indicaba una identidad política diferenciada. De hecho, «até o início de 1822, nascer brasileiro significava ‘ser português’; com isto designava-se apenas o local de nascimento dentro da nação portuguesa» (Ribeiro, 2002, 46). La palabra podía ser igualmente utilizada para designar a quienes, nacidos en Portugal, tenían residencia fija o intereses más permanentes en el mundo americano (Ribeiro, 2002, 46). En febrero de 1822, Hipólito José da Costa en su periódico *Correio Brasiliense* aún pensaba que era necesario diferenciar entre «brasiliense» –«o natural do Brasil»–, «brasileiro» –«o português europeu ou o estrangeiro que lá vai negociar ou estabelecer-se»– y «brasilianos» –«os indígenas do país» – (cit. Pimenta, 2006, 78-79). En 1823, en los debates de la Constituyente, brasileños y portugueses pasan a ser concebidos como miembros de naciones diferentes. En parte, esta distinción tendrá su base en el criterio de la naturalidad, ya que los ciudadanos brasileños se definirán, entre otras cosas, por el hecho de haber nacido en el territorio de la nueva nación. La adhesión tácita o explícita a la causa de la independencia –el compromiso con el nuevo pacto social– será el criterio de los constituyentes para diferenciar entre brasileños y portugueses. Fray Caneca defendió un punto de vista semejante en un texto de comienzos de 1822, publicado al año siguiente: «pátria não é tanto o lugar em que nascemos, quanto aquele em que fazemos uma parte e somos membros da sociedade» (Caneca, 1823, 98). Sería preciso distinguir la «pátria de lugar» –«efeito do puro acaso»– de la «pátria de direito» –«ação do nosso arbítrio»– (Caneca, 1823, 80). Ésta, y no aquélla, sería la verdadera «pátria do cidadão». De modo similar, argumentaba José Martiniano de Alencar en la Constituyente, «é cidadão brasileiro tanto o nascido em Portugal como o nascido no Brasil, contan-

to que entrassem de princípio no novo pacto social» (DAC, 26-IX-1823, 118). En el momento en que se estaban diseñando los contornos del nuevo Estado, lo que define al ciudadano brasileño es, en primer lugar, su consentimiento.

El hecho de que el portugués se conciba como no-ciudadano, aunque lo convierta en extranjero, no afecta a su estatuto jurídico de hombre libre. No se puede decir lo mismo cuando hubo que definir «hacia dentro», y no «hacia fuera» las fronteras de la ciudadanía, separando las diferentes «condições de gente» que componían la sociedad. Esto implicó una tentativa de establecer una distinción entre los que pactarían para la conformación de la sociedad civil y los que no poseerían títulos jurídicos para participar de ella, los negros esclavos y los indios, de lo que se infiere la necesidad de diferenciar entre el brasileño y el ciudadano brasileño. En palabras del diputado Francisco Carneiro de Campos: «o nosso intento é determinar quais são os cidadãos brasileiros e, estando entendido quem eles são, os outros poder-se-iam chamar simplesmente brasileiros, a serem nascidos no país, como escravos crioulos, os indígenas, etc., mas a constituição não se encarregou desses, porque não entram no pacto social: vivem no meio da sociedade civil, mas não fazem parte dela» (DAC, 24-IX-1823, 106). Los indios estarían excluidos, porque, aunque libres y nacidos en el país, no reconocerían la existencia de la nación brasileña y de sus autoridades, viviendo incluso en «guerra aberta» contra ellas (DAC, 23-IX-1823, 90). Por su parte, los esclavos –nacidos o no en Brasil–, cuya situación es otra, toda vez que su estatuto de no ciudadano será pensado con respecto a una condición jurídica precisa: el hecho de que no son dueños de sí mismos, su estado de privación de libertad. Los esclavos, observaba Francisco Jê Acaiaba Montezuma, en relación «ao exercício de direitos na sociedade, são considerados coisa, ou propriedade de alguém». Su estatuto jurídico los hacía incapaces de ser miembros de la sociedad civil brasileña, pues, como insistía Montezuma, «este nome só pode competir, e só tem competido a homens livres» (DAC, 23-IX-1823, 90). De esa forma, se establece una clara distinción entre ciudadanos –que por ser libres pueden reivindicar la «qualidade de pessoa civil»– (DAC, 30-IX-1823, 106) y los esclavos –que, incluso siendo naturales del país, no son libres y no son señores de su propia voluntad, no pueden tomar parte del pacto social, «não passam de habitantes no Brasil»– (DAC, 23-IX-1823, 135).

Había, sin embargo, una categoría adicional de hombres en relación a la cual el estatuto de ciudadano necesitó ser definido. Una condición ambigua dado que eran libres, naturales del país, habitantes de su territorio, integrados en el orden político del Imperio y, sin embargo, marcados por la condición servil: los esclavos libertos. El lugar de los libertos en el interior de la sociedad política situaba en el centro del debate la cuestión de la amplitud tolerable de una noción de derechos de ciudadanía basada en la idea de una «liberdade coerente ao homem». En otros términos: dada la continuidad del orden esclavista, ¿cuál es el grado aceptable de abstracción del concepto de ciudadano y su relación con las desigualdades que organizaban la vida social? O mejor: en una sociedad marcada por un pasado reciente de institucionalización de privilegios de sangre y de color y en la que las condiciones sociales se entrelazan con matrices raciales (Mattos, 1987, 113; Grinberg, 2002, 184), ¿hasta qué punto sería posible extender la igualdad jurídica entre sus miembros?

En las otras sociedades esclavistas de América, la tentativa de conciliar la continuidad de la esclavitud africana y la concepción universalista de la ciudadanía llevó a una exclusión de los negros y de sus descendientes, tanto si éstos eran cautivos como libres, basada en criterios de desigualdad racial (Mattos, 2000; Berbel, Marquese, 2006). Con ello, se buscaba preservar no sólo la esclavitud, fundamentada sobre bases raciales, sino también las premisas individualistas del concepto de ciudadano, tornando la universalidad de los derechos compatible con su simultánea restricción. En el siglo XIX, por tanto, «*raça e cidadania são duas noções construídas de forma interligada no continente americano*» (Mattos, 2000, 13). En Brasil, esta asociación no tuvo lugar. La noción de raza sólo ganará mayor difusión en la segunda mitad del siglo, tras la definición de las bases constitucionales de la ciudadanía. Al mismo tiempo, el orden constitucional inaugurado en 1824 será más inclusivo que en el resto de las sociedades esclavistas de América.

En la Asamblea Constituyente de 1823 se consensuó que el liberto debería ser un ciudadano del Imperio, ya que, en palabras de un diputado, con la libertad se «*restabelece o direito natural*» (DAC, 30-IX-1823, 136). La divergencia estriba en saber si los derechos de ciudadano –más concretamente, los derechos civiles– deberían extenderse a los libertos africanos y brasileños o exclusivamente a los nacidos en el país. La Constitución otorgada de 1824 consagró el punto de vista más restrictivo y, además de eso, impidió que los libertos participasen de una de las etapas del proceso electoral. De cualquier modo, la solución ofrecida por la carta resultaba comparativamente incluyente. La defensa de una concepción extensiva de la ciudadanía partía del reconocimiento de que «*haveria grandes ciúmes, e desgostos, se uma classe de brasileiros acreditasse que este título se queria fazer privativo a outra classe*» (DAC, 23-IX-1823, 93). Por ello, decía Venâncio Henriques de Resende en la Constituyente, que sería preciso «*neutralizar [...] o veneno*» de la «*aversão*» entre libertos y blancos, asegurando que los primeros «*tivessem o interesse em ligar-se a nós pelos foros de cidadão*» (DAC, 30-IX-1823, 139).

La naturaleza inclusiva del concepto de ciudadanía consagrado en la Constitución fue, por consiguiente, el resultado de la tentativa de preservación del esclavismo. Hasta cierto punto, respondía a una expectativa de equiparación jurídica y de igualdad de derechos independientemente del color «*em todas as ocasiões em que a participação popular se fez presente no processo de independência política*» (Mattos, 2000, 22). Dado el peso numérico de la población de negros y mestizos libres (aproximadamente en torno al 30% del total de la población), ignorar esa demanda era, como reconocían los propios constituyentes, poner en riesgo el orden esclavista (Mattos, 2000; Marquese, 2006; Berbel, Marquese, 2006). Así, en la cuestión de los derechos de los libertos –y, por extensión, de aquellos que eran brasileños, libres, aunque negros o mestizos–, el concepto de ciudadano se vio estrechamente asociado al problema de la «*segurança pública*» (DAC, 30-IX-2006, 136 y 138). Éste será un tema del debate político en la década de 1830, en la que los detractores aluden al riesgo del desorden social movilizando argumentos simétricos: o la implementación efectiva de la igualdad de derechos civiles establecida en la Constitución era capaz de contener la insatisfacción con las desigualdades de color y de raza entre los libres; o el apego excesivo a una

noción abstracta de ciudadanía sería una incitación a la revolución de negros y mestizos contra los blancos. La simetría de los puntos de vista remite, sin embargo, a un mismo escenario: la tensión entre el nuevo concepto de ciudadanía consagrado en la constitución y la continuidad de las relaciones esclavistas.

En el debate político de los años 1830 y 1840 dos respuestas diametralmente opuestas buscaron hacer frente a este problema. A grandes rasgos, éstas fueron expresión del antagonismo entre liberales y conservadores y encontraron en la Constitución de 1824 el marco de referencia de su argumentación (Mattos, 2000, 33-35). Desde los debates de la Constituyente, la discusión sobre la igualdad jurídica se restringía a la esfera de los derechos civiles. Como observaba Pedro Araújo Lima, «a palavra cidadão não induz igualdade de direitos» (DAC, 24-IX-1823, 106). La Constitución otorgada consagrará este punto de vista. Según Pimenta Bueno, principal comentarista de la Constitución imperial, los derechos políticos serían un atributo de aquellos que, además de miembros de la «sociedade civil ou nacional», participarían del «ordem ou sociedade política» (Bueno, 1857, 526). En el debate político brasileño del siglo XIX, la distinción entre ciudadanos portadores de derechos políticos y aquellos exclusivamente titulares de derechos civiles se elaborará a partir de la distinción entre ciudadano activo y pasivo, originaria del constitucionalismo francés. El primero, nos dice Pimenta Bueno, disfruta de una libertad relativa a «tudo quanto não lhe é proibido pela lei»; en cuanto al segundo, posee la libertad política que «decreta essa lei» (Bueno, 1857, 550). El ejercicio de los derechos políticos, afirma el mismo autor, sería «uma importante função social», antes de ser «um direito individual ou natural». Para poseer tales derechos, sería preciso «oferecer à sociedade certas garantias indispensáveis» (Bueno, 1857, 553), bajo la forma de «capacidades e habilitações» (Bueno, 1857, 551).

En la Constitución de 1824, la diferenciación entre ciudadano activo y pasivo fue instituida sobre la base de criterios de censo, que también establecían diferentes grados en el ejercicio de los derechos políticos. En el debate político de los años 1830 y 1840, el principio que sustentaba los criterios de censo de la Constitución –la idea de que la propiedad es la condición para el ejercicio independiente de los derechos políticos– no será, en líneas generales, cuestionado. Sin embargo, dos alternativas opuestas se derivarán del texto constitucional, con el objeto de conciliar esclavitud y ciudadanía. Desde el punto de vista de los liberales, las capacitaciones censuales no negarían la igualdad fundamental de los ciudadanos ante la ley. Sólo establecerían distinciones fundadas en unos criterios adquiridos y no heredados. En ese sentido, el acceso a los derechos políticos dependería sólo de los talentos individuales. La esclavitud estaría justificada por el derecho de propiedad y no por cualesquiera diferencias cualitativas entre los individuos. No habría razón, por tanto, para la existencia de categorías intermedias entre los ciudadanos y los esclavos (Mattos, 2000; Grinberg, 2002). Como afirmaba un periódico radical de los años 1830, «entre nós não há mais do que povo e escravos; e quem não é povo já se sabe que é cativo» (cit. Basile, 2004, 165). Entre los conservadores –«partido» que se vuelve hegemónico a partir de la década de 1840– prevalecerá la idea de que sería preciso establecer las diferencias entre los miembros de la sociedad, actualizando y legitimando en el nuevo orden las prerrogativas que habían organizado el Antiguo

Régimen portugués. La preservación del orden esclavista se vuelve sinónima de la conservación y reproducción de jerarquías tradicionales, que podían ser interpretadas ahora a la luz de las exigencias censuales del texto constitucional. De esa forma, la asociación entre ciudadanía, libertad y propiedad se convierte en la referencia de las desigualdades que deberían existir entre libres y propietarios (los ciudadanos activos), libres y no propietarios (los ciudadanos pasivos) y no libres y no propietarios (los no ciudadanos) (Gonçalves, Mattos, 1991, 17-18).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

ANDRADE E SILVA, José Justino de (org.) (1856): *Collecção Chronologica da Legislação Portuguesa*. 1648-1656, Lisboa, Imprensa de J. J. A. Silva, disponible en: http://www.iuslusitaniae.fcsh.unl.pt/verobra.php?id_obra=63

BUENO, José Antônio Pimenta (1857): «Direito público brasileiro e análise da Constituição do Império», en Eduardo Kugelmas (org.), *Marquês de São Vicente*, São Paulo, Editora 34, 2002.

CANECA, Frei Joaquim do Amor Divino (1823): «Dissertação sobre o que se deve entender por pátria do cidadão e deveres deste para com a mesma pátria» en Evaldo Cabral de Mello (org.), *Frei Joaquim do Amor Divino Caneca*, São Paulo, Editora 34, 2001.

CONSTANCIO, Francisco Solano (1836): *Novo Dicionario crítico e etymologico da lingua portuguesa*, París, Angelo Francisco Carneiro Junior Tip de Casimir.

Diários da Assembléia Geral Constituinte e Legislativa (citados DAC) (1823): disponible en: http://imagem.camara.gov.br/constituente_principal.asp.

FREIRE, Pascoal José de Melo (1789): «Instituições de Direito Civil Português», en *Boletim do Ministério da Justiça*, n° 155 (1966); 156 (1966); 161 (1966); 162 (1967); 163 (1967); 164 (1967); 165 (1967); 166 (1967); 168 (1967); 170 (1967); 171 (1967), disponible en: http://www.iuslusitaniae.fcsh.unl.pt/verobra.php?id_obra=76.

Ordenações do Senhor Rey D. Manuel (1797): Coimbra, Real Imprensa da Universidade, disponible en: http://www.iuslusitaniae.fcsh.unl.pt/verobra.php?id_obra=72.

Pasquines sediciosos de la Conjuração Bahiana (1969): reproducidos en Katia M. de Queirós Mattoso, *A presença francesa no movimento democrático baiano de 1798*, Salvador, Editora Itapuã.

SILVA, Antonio de Moraes (1823): *Diccionario da Lingua Portuguesa*, Lisboa, M. P. de Lacerdo.

Fuentes secundarias

- BICALHO, Maria Fernanda (2003): «O que significava ser cidadão nos tempos coloniais?», en Martha Abreu y Rachel Soihet, *Ensino de história: conceitos, temáticas e metodologia*, Rio de Janeiro, Casa da Palavra/FAPERJ.
- BASILE, Marcello (2004): *O Império em construção: projetos de Brasil e ação política na Corte regencial*, tesis doctoral, Rio de Janeiro, UFRJ.
- BERBEL, Márcia R. (2003): «Pátria e patriotas em Pernambuco (1817-1822): nação, identidade e vocabulário político» en István Jancsó (org.), *Brasil: formação do Estado e da Nação*, São Paulo-Ijuí, Fapesp-Hucitec-Unijui.
- BERBEL, Márcia R. y MARQUESE, Rafael de Bivar (2006): «A ausência da raça: escravidão, cidadania e ideologia pró-escravista nas Cortes de Lisboa e na Assembléia Constituinte do Rio de Janeiro (1821-1824)», consultado en: http://www.estadonacional.usp.br/noticias/eventos/A_ausencia_da_raca-Berbel_Marquese.pdf.
- CARNEIRO, Maria Luiza Tucci (2005): *Preconceito racial em Portugal e Brasil Colonial*, São Paulo, Perspectiva, 3ª ed.
- CARVALHO, Jose Murilo de (2001): *Cidadania no Brasil: o longo caminho*, Rio de Janeiro, Civilização Brasileira.
- CHIARAMONTE, José Carlos (2003): «Metamorfoses do conceito de nação durante os séculos XVII e XVIII» en István Jancsó (org.), *Brasil: formação do Estado e da Nação*, São Paulo-Ijuí, Fapesp-Hucitec-Unijui.
- COSTA, Pietro (2005a): *Cittadinanza*, Bari, Laterza.
- COSTA, Pietro (2005b): «La cittadinanza: un ‘geschichtlicher Grundbegriff’?», en Sandro Chignola; Giuseppe Duso (orgs.), *Sui concetti giuridici e politici della costituzione dell’Europa*, Milán, Franco Angeli.
- GONÇALVES, Marcia de Almeida y MATTOS, Ilmar Rohloff de (1991): *O Império da boa sociedade. A consolidação do Estado imperial brasileiro*, São Paulo, Atual.
- GRINBERG, Keila (2002): *O fiador dos brasileiros: cidadania, escravidão e direito civil no tempo de Antonio Pereira Rebouças*, Rio de Janeiro, Civilização Brasileira.
- HESPAÑHA, Antonio Manuel (2000): «Qu’est-ce que la constitution dans les monarchies ibériques de l’époque moderne?», en *Themis*. Disponible en: http://www.hespanha.net/papers/2000_o-que-e-a-constituicao.pdf
- HESPAÑHA, Antonio Manuel y XAVIER, Ângela Barreto (s. f.): «A representação da sociedade e do poder», en António Manuel Hespanha (coord.), *O Antigo Regime (1620-1807)*, Lisboa, Estampa.

- JANCSÓ, István y PIMENTA, João Paulo G. (2000): «Peças de um mosaico (ou apontamentos para o estudo da emergência da identidade nacional brasileira)» en Carlos Guilherme Mota (org.), *Viagem incompleta: a experiência brasileira (1500-2000)*, São Paulo, SENAC, vol.1.
- MARQUESE, Rafael de Bivar (2006): «A dinâmica da escravidão no Brasil. Resistência, tráfico negreiro e alforrias, séculos XVII a XIX», *Novos Estudos*, nº 74.
- MATTOS, Hebe Maria (2000): *Escravidão e cidadania no Brasil Monárquico*, Rio de Janeiro, Jorge Zahar.
- MATTOS, Ilmar Rohloff de (1987): *O tempo saquarema*, Brasília, INL, São Paulo, Hucitec.
- NEVES, Lúcia Maria Bastos Pereira das (2001): «A independência do Brasil e as idéias e práticas de cidadania» en Maria Beatriz Nizza da Silva (org.), *De Cabral a Pedro I – Aspectos da colonização portuguesa no Brasil*, Oporto, Universidade Portucalense Infante D. Henrique.
- NEVES, Lúcia Maria Bastos Pereira das (2003): *Corcundas e Constitucionais: a Cultura Política da Independência (1820-1822)*, Rio de Janeiro, Revan/FAPERJ.
- PIMENTA, João Paulo G. (2006): «Portugueses, americanos, brasileiros: identidades políticas na crise do Antigo Regime luso-americano», en *Almanack Brasiliense*, v. 3. Disponible en: http://www.almanack.usp.br/PDFS/3/03_artigos_2.pdf.
- RIBEIRO, Gladys Sabina (2002): *A liberdade em construção. Identidade nacional e conflitos anti-lusitanos no Primeiro Reinado*, Rio de Janeiro, Relume Dumará.
- SANTOS, Beatriz Catão Cruz (2005): *O Corpo de Deus na América. A procissão de Corpus Christi nas cidades da América portuguesa-século XVIII*, São Paulo, Annablume.
- SCHWARTZ, Stuart (2004): «Ceremonies of public authority in a colonial capital. The king's processions and the hierarquies of power in the seventeenth century Salvador», en *Anais de História de Além-Mar*, nº 5.
- SLEMIAN, Andrea (2005): «Seriam todos cidadãos? Os impasses na construção da cidadania nos primórdios do constitucionalismo no Brasil (1823-1824)», en István Jancsó (org.), *Independência: história e historiografia*, São Paulo, Hucitec.
- VILLALTA, Luiz Carlos (2000): *1789-1808. O Império Luso-brasileiro e os Brasis*, São Paulo, Companhia das Letras.

CIUDADANO



CHILE

Manuel Gárate Chateau

La presencia de los conquistadores españoles en América, y particularmente en Chile, implicó desde sus inicios la proclamación y el establecimiento de la jurisdicción real, al mismo tiempo que se fundaban ciudades y se nombraban sus respectivas autoridades. La división y reparto de las tierras en parcelas y solares obligaba a un reconocimiento oficial de los pobladores recién llegados. Quien deseaba adquirir la calidad de vecino –poblador establecido–, debía hacerlo ante las autoridades competentes. En estos casos primaba la categorización implícita propia de una comunidad pequeña en formación sobre la formalidad municipal exigida en España.

La idea predominante era la reputación del vecino, y quienes actuaron desde un principio como tales, efectivamente lo eran. Este tipo de vecindad por reputación tenía orígenes castellanos y escapaba al control municipal, casi inexistente en América, sobre todo en las colonias menos ricas y pobladas como Caracas y las recién fundadas ciudades de Chile. Esta forma de vecindad socialmente construida permitía excluir de hecho a las poblaciones indígenas y a las castas, a pesar de que originalmente la tradición castellana era neutra respecto al origen racial. El ideal americano apuntaba a la construcción de «repúblicas» separadas, tanto para los vecinos españoles, como para los indios, originalmente separados con la intención de protegerlos.

Hacia 1571 existían unos 200 asentamientos españoles en el continente americano. En los primeros años la vecindad, como condición, se obtenía por una petición expresa dirigida al Gobernador o a la principal autoridad local (Cabildo). Ésta fue la manera tradicional de obtenerla durante el siglo xvi. Sin embargo, las peticiones fueron haciéndose menos frecuentes hasta llegar a desaparecer hacia la cuarta década del siglo xvii, a medida que se afianzaban los grupos sociales y la calidad de vecino se asociaba directamente a los mismos.

Desde la fundación de Santiago, el 12 de febrero de 1541, el capitán Pedro de Valdivia establece un cabildo para el nuevo asentamiento, cuyos miembros al menos debían cumplir con la condición de vecinos de acuerdo a la legislación dispuesta por Carlos V: «Declaramos y mandamos que la elección que se hiciere en los cabildos de pueblos donde no estuviesen vendidos los oficios de regidores y otros concejiles no puedan ser elegidas ningunas personas que no sean vecinos

y el que tuviere casa poblada, aunque no sea encomendero de indios, se entienda ser vecino» (*Recopilación de Indias*, Ley nº 6, IV).

Al menos con ello se intentaba evitar lo que finalmente fue imposible: que los vecinos más ricos (encomenderos) acaparasen todos los cargos, reconociendo la calidad de vecinos a aquellos que poseían morada en la ciudad. No podían acceder a los cargos públicos y concejiles los «infames», los hijos ilegítimos, los religiosos, los recién convertidos al cristianismo y los que ejercieran oficios o trabajos tenidos por «viles», así como los deudores de la hacienda real (Alemparte, 1940, 70). La palabra «vecino» se utilizó en un principio como sinónimo de encomendero. Sin embargo, la legislación declara terminantemente (mediante la Cédula del 21-IV-1554 referida a Chile), que «son vecinos todos los que tienen casa poblada en las ciudades», quedando excluidos quienes habitaban en los pueblos (*Col. Historiadores de Chile*, 17, 473-474). En este sentido, la distinción que hace Mario Góngora es particularmente interesante: «Dentro del vecindario se distinguen inicialmente los encomenderos; el resto son denominados ‘moradores’. Los primeros tienen un conjunto de privilegios y cargas, pero no llegan a constituir un brazo o estamento, porque carecen de jurisdicción separada dentro del cuerpo general del vecindario; son una clase económica, dotada de servicios o rentas a cambio de la realización de ciertas funciones estatales –doctrina y defensa–» (Góngora, 1951, 181).

Los vecinos encomenderos o «feudatarios», además de la carga general de súbdito, poseen una obligación relativa al tributo indígena y al gravamen militar, aparte de un juramento especial de lealtad al Rey. Son ellos los principales encargados de la defensa militar de la ciudad y del adoctrinamiento de los indígenas. La clase de los vecinos «moradores» es de carácter económica y socialmente indefinida. Pertenecen a ella quienes reciben rentas reales o situados del Perú, los hombres de guerra, los beneficiarios de encomiendas vacantes, los arrendatarios de mano de obra indígena y quienes explotan las mercedes de tierra, además de los tenderos y artesanos. Las diferencias de riqueza y clase marcarán la escisión progresiva de este grupo en el seno de la sociedad colonial chilena. Los más ricos de esta clase («moradores notables») se irán equiparando progresivamente en privilegios y cargas con el grupo de los encomenderos.

Se trata más bien de una diferencia jurídica y económica que social. Los comerciantes ricos, aunque no conquistadores, forman el rango más alto de los moradores. Los comerciantes en pequeña escala y los artesanos forman la denominada plebe urbana. A pesar de que unos y otros poseen casa poblada y forman parte del vecindario, son generalmente excluidos de los Cabildos y de toda participación en el gobierno colonial. En cuanto a las clases inferiores, sigue existiendo de forma paralela, la «soldada», formada por gentes sin «casa poblada», criados y por lo tanto excluidos de la categoría de vecindad. La formación de gremios intermedios, tan prolífica en la Europa medieval, no tomó fuerza en la sociedad estamental americana, limitando –hasta cierto punto– las luchas sociales que se dieron en el viejo continente.

La solicitud de vecindad al cabildo correspondiente implicaba la demanda de un solar y la obtención del estatus de vecino, si bien las autoridades no podían forzar la residencia del demandante, como sí ocurría en España. La movilidad y

la inestabilidad de la residencia fue una característica bastante común en los primeros asentamientos americanos, sobre todo en el extremo sur del territorio (Chile). La concesión del derecho de vecindad era una atribución privativa de los consejos municipales (cabildos).

Hasta el fin del periodo colonial en Chile, la vecindad indiana siguió siendo un vínculo entre personas que formaban parte de una misma comunidad. Dicha categoría implicaba privilegios y cargas, aunque en América, a diferencia de España –donde era formal–, su condición fue más bien implícita. Quedaban excluidos de la condición de vecinos los indios, los esclavos africanos y las llamadas gentes de «sangres mixtas» o castas. Existieron también numerosas restricciones a los extranjeros no españoles, ya que de partida se equiparó la condición de español peninsular con la de vecino.

A pesar de los cambios y las particularidades locales, en América se conservó la institucionalidad de la vecindad castellana, fuertemente influida por la Reconquista peninsular. La condición de vecino se obtenía –al menos formalmente– mediante una petición al Consejo Municipal o Cabildo, bajo la promesa de establecer lazos con la comunidad, es decir, «avecindarse». Los casos de Caracas y Buenos Aires representan variaciones del mismo proceso. En todos los casos se aprecia una desaparición de la formalidad ceremonial durante las primeras décadas del siglo XVII, estableciéndose un tipo de vecindad implícita. Con el transcurso del tiempo fue afianzándose la identificación de la vecindad con el «ser español», que excluía claramente a los grupos raciales y a los extranjeros. En las ciudades de la gobernación de Chile, durante el siglo XVII, la condición de vecino dejó de ser una ventaja legal, pues los no vecinos también gozaban de derechos: se trataba de un reconocimiento social y cultural de la pertenencia a una comunidad que otorgaba un estatus especial al beneficiario.

Es interesante comparar el caso de la ciudad de Lima con el de Santiago de Chile, pues en la primera –desde un comienzo– la condición de vecindad estuvo ligada a la residencia física, la posesión de un solar y especialmente a la institución del Virreinato. La ciudad de Lima se consolidó, hacia 1572, como el centro del poder español en la Sudamérica andina, tras superarse las revueltas iniciales y las guerras civiles entre los conquistadores del primer periodo (1540). La gran diferencia del estatus de la vecindad limeña estuvo dada por la presencia del Virrey y el poder de la institución de la encomienda. Fue esta autoridad y no la comunidad vecinal (como sí sucedió en Chile) quien determinaba quién era o no vecino de Lima. Cada vez que el Virrey concedía una encomienda, ordenaba implícitamente que el encomendero residiera en la ciudad. Esto se interpretaba inmediatamente como una concesión de vecindad. Sólo bastaba la orden virreinal para demostrarlo. En Lima se hablaba por lo tanto de «vecindad de indios», ligada a la encomienda. Había entonces dos tipos de vecino: el «vecino encomendero» o «vecino feudatario», y el simple vecino («caballero sin indios», «caballero situado» incluso denominado en ocasiones como simple «ciudadano») (Herzog, 2006, III, *Libro del cabildo de Lima*, libro 6/2, 532).

La posterior implantación de las reformas borbónicas otorgará, en el siglo XVIII, un nuevo significado y un valor más restrictivo al concepto de vecindad.

Desde aquel momento implicará un nuevo régimen de cargas y privilegios. En primer lugar, se producirá una identificación explícita entre domicilio (morador) y vecindad. Por otra parte, y en conjunción con lo anterior, se producirá una asociación explícita entre vecindad y naturaleza (la condición de ser español). Esto último estará íntimamente relacionado con el acceso o no a los cargos públicos y con el derecho a contraer matrimonio con las mujeres naturales del lugar. El acceso a los cargos municipales también ocasionaba roces y conflictos relacionados con la categoría de vecindad, especialmente si se trataba de cargos no remunerados. Chile en ningún caso se mantuvo ajeno a esta tendencia.

Sin embargo, Mario Góngora subraya la diferencia en la conformación de la vecindad entre América y Europa: «[En América] las ciudades no extraen sus riquezas principales del comercio, sino de la tierra y la minería. Los vecinos principales están arraigados territorialmente [...] La tendencia a la adquisición de tierras por los vecinos –que no se satisfacen en modo alguno con las chacras del distrito urbano y con el uso comunal de los ejidos y dehesas– también se presenta en la burguesía europea del siglo XVI, pero como un fenómeno tardío, que se explica por la ascensión de los precios agrícolas, a causa de la plata americana: en Indias, esa tendencia está en la base originaria de la constitución vecinal» (Góngora, 1951, 180).

Tamar Herzog plantea que la regla general para el último periodo colonial era que los indios, castas y extranjeros no podían obtener la condición de vecino. La usanza indicaba que todos los españoles residentes en las colonias americanas eran considerados vecinos de una gran comunidad, mientras el resto caía en la condición de forasteros. Durante los tres siglos de la presencia del imperio español en América, la existencia o ausencia de discriminación es el factor que desencadena la importancia o no de la condición de vecino. Para ilustrar la evolución de la calidad de vecino se puede decir que el primer Cabildo Abierto de Santiago (1541), donde se elige a Pedro de Valdivia como gobernador, se realizó mediante un llamamiento abierto a todo el «pueblo común», mientras que el Cabildo Abierto de 1810, reconocido como el momento inicial de la emancipación de Chile, se enviaron invitación especiales sólo a los vecinos más reputados y «calificados» de la ciudad de Santiago. El concepto había derivado claramente hacia una condición honorífica y socialmente discriminatoria que no tuvo en sus orígenes. Al vecino incluso se lo suponía honorable por derecho propio: «Fueron arrestados y conducidos al cuartel tres vecinos principales, relacionados con todo lo que hay de distinguido por el reino, que por su edad debían ser prudentes, por su educación leales [...]; envidiados por sus méritos, son acusados de delitos en contra del Estado, delitos de los cuales eran inocentes» (Anónimo, 1811, 6).

La idea de vecindad evolucionó entonces desde una condición jurídica y económica que implicaba cargas y privilegios hacia un símbolo de diferenciación y estatus social. Es así como en las Actas del Cabildo de Santiago de 1810 (ACS, 1810, 4), cuando se habla de vecino, se trata de un tipo especial de persona que merece un «respeto» especial y que puede incidir en las decisiones tomadas por dicha institución. La influencia creciente del liberalismo, la herencia revolucionaria francesa y el proceso independentista de las colonias americanas irán vaciando

al concepto de vecino de esta connotación de estatus social, restringiendo el uso del término para referirse a quienes habitan una localidad, sin comportar una ubicación determinada en la escala social. Incluso cuando con posterioridad a 1818 las autoridades judiciales chilenas se refieran a un sujeto (con cierta relevancia en la pirámide social), ya no lo harán en su calidad de *vecino* o incluso de *súbdito*, como había sido la usanza hasta la primera década del siglo XIX, sino que se comienza a usar la palabra *ciudadano*, queriendo significar con ello un individuo propietario (de sexo masculino), poseedor ahora de derechos y obligaciones. La condición jurídica de la primera vecindad colonial se traslada al nuevo concepto de ciudadano, aunque ahora con una carga ideológica mayor, que –en muchos casos– asimiló la idea de patriotismo con aquella de «ciudadanía en armas»; encargada de garantizar los derechos conquistados y defender a la comunidad de ciudadanos:

«Es un deber sagrado de todo republicano la más estrecha obediencia a los preceptos de sus jefes y caudillos para conservar la unión necesaria a resistir los embates de los enemigos de la libertad. La ciega sumisión con estos preciosos objetos no tiene límites con el ciudadano armado destinado por sus compatriotas para la conservación de sus derechos» (*Monitor Araucano*, 1813, 96).

José Miguel Carrera, considerado por la historiografía tradicional como uno de los «Padres de la Patria», escribe en 1818 refiriéndose a los sucesos de la guerra de independencia y a los peligros de la reconquista española: «Los ciudadanos emprendieron la reforma para poder salvar el honor de la patria y la gloria de sus armas, luego de varias guerrillas dentro del país y frente a la ineptitud de los actuales gobernantes se decide nombrar a tres ciudadanos que debían gobernar el estado en esas circunstancias peligrosas» (Carrera, 1818, 17).

Carrera hará un uso intensivo del concepto de ciudadano patriota, insistiendo con ello en referirse únicamente a aquellos que abrazan la causa independentista y que están dispuestos a luchar por ella. El ciudadano, para Carrera, es un individuo comprometido con una causa, cuyos deberes van mucho más allá de sus derechos. Él mismo se hace llamar ciudadano justamente cuando quiere referirse al sacrificio que ha realizado en nombre de la libertad de Chile y a la persecución de la que ha sido víctima. «Hubo personas que querían desprestigiar todo lo hecho por él a favor de la patria, pero los ciudadanos poseen la virtud, valor por el cual, no fue descalificado y sí fue reconocido todo lo que había realizado hasta ese momento» (Carrera, 1818, 33).

La América española fue un lugar privilegiado de experimentación de las nuevas doctrinas liberales surgidas en Europa. La necesidad de crear nuevas naciones y fijar sus símbolos resultaba una tarea ineludible para las élites independentistas del continente. Se quería romper, en definitiva, con un orden legal que se remontaba al medioevo. Para ello, consideraron necesario definir tempranamente al «sujeto» que habitaría las nuevas naciones. Ya no sería un súbdito ni tampoco un vecino como lo había sido hasta ahora. La idea tradicional de patria, relacionada con el concepto de *Pater-monarca*, que mantiene unida a sus diversas naciones o pueblos, es reemplazada por la nueva idea de patria como símbolo de una nueva nacionalidad conformada por ciudadanos, cuyas características van mucho más

allá de la ciudad o la localidad, y que se extienden a un espacio amplio, ahora definido como nación.

La palabra ciudadano se usaba desde hacía largo tiempo en el vocabulario colonial e hispánico, aunque queriendo referirse con ello sólo al «vecino de una ciudad que goza de sus privilegios y está obligado a sus cargas, no relevándole de ellas alguna particular exención» (Anrup y Oieni, 1999, *Anales*, II, 5).

El concepto moderno de ciudadano y ciudadanía da cuenta de un «sistema de integración y exclusión, siendo un indicador de los rasgos dominantes de una cultura política» (Anrup y Oieni, 1999, *Anales*, II, 1), retomando de alguna manera el significado que tuvo en la Antigüedad Clásica al referirse al mundo grecorromano. En este sentido, la definición de ciudadanía moderna que han estudiado Oieni y Anrup para el Virreinato del Río de la Plata y Nueva Granada, resulta pertinente para el caso de Chile. Para estos dos autores, los ciudadanos de las nuevas naciones emancipadas son: «ante todo individuos investidos de la capacidad de participar en la elaboración de las decisiones que todos están obligados a obedecer» (Anrup y Oieni, 1999, *Anales*, II, 5).

La existencia de una ciudadanía restringida a la naciente élite emancipada es un tema que surge con relativa frecuencia en los escritos producidos durante el proceso independentista. Es así como el propio Fray Camilo Henríquez, reconocido ideólogo patriota, se expresa a favor de que la ciudadanía sea una condición propia de quienes pueden formar parte del debate público y estar suficientemente informados sobre los asuntos de la nación. Sólo aquellos que comparten este conocimiento y una «misma fe» estarían capacitados para integrar el nuevo órgano legislativo (Congreso Nacional). Así expone en 1813 sus dudas respecto de la capacidad de los pobres y los marginados de alcanzar la virtud ciudadana: «¿No podrá la verdad obtener que los hombres fatigados de miseria sean ciudadanos generosos, entusiastas de sus atributos sociales?» (Silva Castro, 1950, 52).

Esta concepción restringida puede verificarse al revisar la definición de ciudadano elaborada durante la Gran Convención de 1831-1833 (Letelier, 1901), en la cual se dio forma al texto constitucional de 1833, de larga vigencia en el Chile del siglo XIX. Es aquí donde se define claramente quiénes pueden alcanzar esta categoría y participar de los asuntos públicos de la nueva república. Es más, la propia Convención estuvo formada sólo por sujetos que cumplían la condición de «ciudadanos», y que al mismo tiempo pertenecían a las familias propietarias más influyentes de la aristocracia criolla santiaguina. Si existe aún un hilo conductor o de continuidad que pueda unir la concepción colonial de vecino con la naciente idea de ciudadano republicano, se encuentra únicamente en el hecho de referirse a individuos de género masculino y poseedores de algún tipo de propiedad inmueble, si bien la nueva condición formal de ciudadano hará exigible el saber leer y escribir, además de la mayoría de edad. A partir de la década de 1820-1830 la vecindad será entendida en su sentido más restringido, al hacer referencia a quien habita una localidad, perdiendo su carga de legitimidad social, política y económica que mantuvo durante el siglo XVIII. Desde la tercera década del siglo XIX se entenderá que si bien sólo algunos individuos pueden alcanzar la categoría de ciudadanos, todos pueden ser vecinos.

La Constitución conservadora de 1833 ratificó lo anterior y definió así la calidad de ciudadano de la naciente república, relacionándola directamente con las condiciones necesarias para acceder al sufragio: «Los chilenos que habiendo cumplido 25 años, si son solteros, y 21, si son casados, y sabiendo leer y escribir tengan algunos de los siguientes requisitos: Una propiedad inmueble, o un capital invertido en alguna especie de giro o industria. El valor de la propiedad inmueble, o del capital, se fijará para cada provincia de diez en diez años por una ley especial. El ejercicio de una industria o arte, el goce de algún empleo, renta o usufructo, cuyos emolumentos o productos guarden proporción con la propiedad inmueble, o capital de que se habla en el número anterior» (CPOCH, 1833, 2).

En dicha Convención también se aludió a las características morales del ciudadano republicano, las cuales se comparaban con la virtud de los antiguos romanos (Letelier, 1901, 37), y su entrega frente a la nación en caso de peligro externo o interno.

El concepto de ciudadano y ciudadanía surge constantemente en el debate sobre la educación pública. El ideal ilustrado exigía extender la categoría de ciudadano hacia otros sectores de la población, lo que al mismo tiempo permitía legitimar la revolución independentista y a la élite que la comandaba. Desde que se inicia el proceso emancipador chileno, en 1810, existió una preocupación especial por este tema. Es así como se crea en 1813 el Instituto Nacional para la formación académica de los futuros ciudadanos de Chile: «Instituto nacional eclesiástico, y civil en donde se dirigirá la educación moral, y se darán instrucciones en todos los ramos científicos, o útiles para formar al Eclesiástico, al Ciudadano, al Magistrado, al Naturalista, y a todos los que quieran dedicarse después a las artes, la industria o el comercio» (*Monitor Araucano*, 1813, 39).

La formación de «ciudadanos virtuosos» es una de las primeras preocupaciones de los criollos independentistas, tanto es así que en 1813 se libera a los maestros de realizar el servicio militar debido al servicio que prestaban a la patria. Manuel de Salas, conocido hombre ilustrado y progresista de los primeros años de la República, consideraba a la educación como el único camino viable en la formación de personas *civilizadas y modernas* (De Salas, 1914, 189), quienes serían ciudadanos comprometidos con el progreso del país. El ciudadano es definido aquí como un hombre nuevo, virtuoso, comprometido con el futuro de una nueva sociedad en formación. La educación pública es vista como la herramienta que le permitirá dejar atrás el pasado y compartir los nuevos valores patrios.

Incluso cuarenta años más tarde, cuando la República de Chile era ya una realidad consolidada, el tema seguía siendo un asunto de primera importancia en el debate público. El historiador e ideólogo liberal Miguel Luis Amunátegui se refiere en 1856 a este punto cuando describe cómo debería ser la educación primaria y la necesidad de nuevas cargas impositivas para costearla: «Ninguna institución exige para progresar más celo y dedicación de parte de los ciudadanos que la instrucción primaria, y no hay mejor estímulo que ese celo y dedicación en la erogación de esa cuota» (Amunátegui, 1856, 323). «Lo menos entonces que podemos desear nosotros, ciudadanos de una república y contemporáneos del siglo XIX, es que ninguno de nuestros compatriotas, aunque sea un agricultor o un ar-

tesano, aunque sea un gañán, deje de tener siquiera para el domingo un traje de paño, deje de por lo menos conocer el alfabeto, de formar una letra gorda pero clara» (Amunátegui, 1856, 75).

Resulta claro que los «nosotros» a quienes se refiere el autor son aquellos ciudadanos de la élite capaces de guiar al resto de sus compatriotas por el buen camino de la educación, el trabajo y el civismo que requiere la joven nación. Se advierte ya en este autor un elemento nuevo en la concepción de la ciudadanía liberal decimonónica en Chile: el anhelo de extender la categoría a otros grupos sociales mediante la educación. Ser ciudadano podrá entonces dejar de ser –al menos a partir de lo que se desprende del discurso– una categoría fija asociada a un patrimonio y a un grupo social determinado: «El poder de una nación depende no del número de sus ejércitos ni el de sus habitantes, sino de las mayores aptitudes de sus ciudadanos para cumplir los fines sociales» (Amunátegui, 1856, 102).

La extensión de la ciudadanía se vuelve entonces una obligación de los ciudadanos y del Estado en su conjunto. La noción republicana de ciudadanía aparece como una posibilidad abierta para aquellos individuos de sexo masculino que accedan a la educación, sea ésta pública o privada. En el lenguaje de la época, el ciudadano se vuelve responsable del destino y el progreso de la nación: «todo ciudadano interviene de un modo u otro en el gobierno; todo ciudadano influye en la ventura o desgracia de la sociedad; es claro entonces, que el estado, es decir, la reunión de todos los ciudadanos, tiene el innegable derecho de exigir que cada uno de sus miembros adquiera las aptitudes precisas para aprovechar y no dañar a los demás» (Amunátegui, 1856, 113).

El triunfo militar de los conservadores («Pelucones») en la batalla de Lircay (1829) y la instauración de la Constitución de 1833, fue motivo –pocos años después– para el despertar de una nueva generación de intelectuales liberales («Pipiolos»). Francisco Bilbao Barquín –fuertemente influido por el pensamiento de Lamennais– fue uno de sus más conocidos representantes, y también uno de los más radicales. Rebelándose contra los gobiernos conservadores de la época (1831-1861) dejó en sus escritos una clara visión de una ciudadanía donde la posesión y ejercicio de derechos ocupan un lugar fundamental. Ya no se trataba únicamente de formar ciudadanos para el futuro –debate que aún seguirá en curso por décadas dentro del ámbito educativo–, sino de ejercer plenamente la ciudadanía política frente a lo que se consideraba como un régimen opresor. El debate por la definición del ciudadano en la década de 1840 y 1850 se inserta dentro de la lucha política entre liberales y conservadores por la ampliación de las libertades públicas (Mac Donald, 1980, 490): «El hecho no necesita comentarios. Quedan los ciudadanos privados de sus derechos para otros catorce meses. Esto se hace en plena paz, sin discusión, sin bulla cuando el silencio es el único enemigo del gobierno» (Arcos, 1852, 3). «En Chile el ciudadano no goza de garantía alguna, puede ser desterrado sin ser oído, pueden imponérsele multas» (Arcos, 1852, 3).

La generación de Francisco Bilbao, Santiago Arcos y de todos aquellos liberales formados bajo el alero de José Victorino Lastarria, estuvo marcada por

los acontecimientos del movimiento revolucionario de 1848 en Europa (Gazmuri, 1999). El tema social de una ciudadanía extendida aparece por primera vez en el debate público. La alusión a los ciudadanos pobres es también un asunto que preocupaba a aquellos intelectuales liberales de mediados del siglo XIX. Para estos pensadores, el ciudadano es aquel sujeto que primeramente está comprometido con los ideales de la República, no importando su condición social o pecuniaria. «Todo ciudadano debe admitir como igual y hermano a todo hombre que haya hecho acto público de adhesión al sistema republicano» (Arcos, 1852, 20). «El pobre no es ciudadano. Si recibe del subdelegado una calificación para votar es para que la entregue a algún rico, a algún patrón que votará por él» (Arcos, 1852, 9).

La idea de una ciudadanía inclusiva donde la igualdad prime por encima de las consideraciones de riqueza, estatus o incluso nivel de educación, aparecen claramente en el ideario republicano de estos hombres imbuidos de las concepciones revolucionarias e incluso socialistas del 48 francés. Si bien estas ideas nunca pudieron llevarse a la práctica durante el siglo XIX y prácticamente toda la primera mitad del XX, de todos modos resulta interesante saber cómo alteraron la concepción restringida de ciudadanía que primó en los albores del proceso independentista chileno. «Queremos asegurar la paz por el único medio eficaz: haciendo que las instituciones sean el patrimonio de cada ciudadano y estén en armonía con los intereses de una fuerte mayoría» (Arcos, 1852, 7). «Se debe adoptar como ciudadano a todo hombre que adhiriendo a los principios republicanos y jurando obediencia a las leyes pida la ciudadanía» (Arcos, 1852, 20).

Incluso cuando Bilbao hace referencia a los ideales que encarna la concepción republicana de ciudadanía, no hace otra cosa sino aludir a los procesos revolucionarios del siglo XVIII en las colonias de América del Norte y en Francia. Es interesante apreciar cómo estos autores no hacen referencia al proceso independentista ni a la concepción de ciudadanía restringida de comienzos del siglo XIX. Por el contrario, sus textos rescatan en buena parte el ideal radical de los revolucionarios europeos de 1848, aunque se cite primeramente la Revolución de 1789, cuyo carácter simbólico les resulta incuestionable. «¿Cuál fue el punto culminante de la revolución del siglo XVIII y de la revolución americana? La libertad del hombre, la igualdad del ciudadano. El individuo reivindicado en todos sus derechos y en todas las aplicaciones de estos derechos» (Bilbao, 1844, 74).

Hacia 1850, la concepción del ciudadano se había transformado en una bandera de lucha política interna, cuyo elemento principal lo constituía la extensión de la democracia liberal mediante el sufragio universal y la lucha contra el modelo autoritario de gobierno. En tal sentido, las diferencias ideológicas y religiosas marcarían las disputas entre conservadores y liberales durante el resto del siglo XIX chileno. Por ello, los movimientos revolucionarios europeos de 1830 y 1848 fueron más determinantes, en cuanto a inspiración, que las alusiones retóricas a la Revolución francesa. Por su parte, el concepto de vecino había perdido su carga simbólica política y social, adoptando el significado que se le da actualmente.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

Actas del Cabildo de Santiago (ACS) (1800-1814).

AMUNÁTEGUI, Miguel Luis (1856): *De la instrucción primaria en Chile: lo que es, lo que debería ser*, Santiago, Impr. del Ferrocarril.

ANÓNIMO (1810): *Motivos que ocasionaron la instalación de la junta de gobierno en Chile, y el acta misma*, Cádiz, Impr. de la Junta Superior de Gobierno, 1811.

ARCOS, Santiago (1852): *Carta de Santiago Arcos a Francisco Bilbao*, Mendoza, Impr. de la L. L.

BILBAO, Francisco (1844): «Sociabilidad Chilena», en *El Crepúsculo*, Santiago, [s. n.], 1843-1844, 2 v., t. 2, n° 2, (1-VI-1844), pp. 57-90. Disponible en www.memoriachilena.cl.

CARRERA, José Miguel (1818): *Manifiesto que hace a los pueblos de Chile el ciudadano José Miguel de Carrera*, [Chile: s.n.]. Disponible en www.memoriachilena.cl

Colección de Historiadores de Chile y documentos relativos a la historia nacional, vol. 17, pp. 473-474.

Constitución Política de la República de Chile (CPOCH) (1833): en www.memoriachilena.cl.

LETELIER, Valentín (1901): *La gran convención de 1831-1833: recopilación de las actas, sesiones, discursos, proyectos y artículos de diarios a la Constitución de 1833*, Santiago, Impr. Cervantes.

Recopilación de Leyes de Indias. Ley n° 6, tit. 10, Libro IV.

SALAS, Manuel de (1910-1914): *Escritos de Don Manuel de Salas: y documentos relativos a él y a su familia*, Santiago, Universidad de Chile.

SILVA CASTRO, Raúl (1950): *Fray Camilo Henríquez: fragmentos de una historia literaria de Chile en preparación*, Santiago, Ed. Universitaria. Disponible en el sitio web: www.memoriachilena.cl.

Publicaciones periódicas

Monitor Araucano (todos los números disponibles en <http://www.historia.uchile.cl>).

Fuentes secundarias

- ALEMPARTE ROBLES, Julio (1940): *El Cabildo en el Chile Colonial*, Santiago, Ediciones de la Universidad de Chile.
- ANRUP, Rolando y OIENI, Vicente (1999): «Ciudadanía y Nación en el proceso de Emancipación», *Anales* n° 2, Universidad de Göteborg, 1-31.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (2004): «¿Qué es un diccionario histórico de conceptos políticos?» en *Colloque «Methodes en histoire de la pensée politique»*, París, Association Française de Science Politique.
- GAZMURI, Cristián (1999): *El «48» chileno: igualitarios, reformistas radicales, masones y bomberos*, Santiago, Ed. Universitaria.
- GÓNGORA, Mario (1951): *El Estado en el derecho indiano: época de fundación (1492-1570)*, Santiago, Instituto de Investigaciones Histórico-Culturales, Universidad de Chile.
- HERZOG, Tamar (2006): *Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna*, Madrid, Alianza Editorial.
- MAC DONALD, Frank (1980): «Francisco Bilbao, Chilean Disciple of Lamennais», en *Journal of the History of Ideas*, vol. 41, n° 3.

CIUDADANO

COLOMBIA

Hans-Joachim König

I

Cuando, a finales de la época colonial, los neogranadinos hablaban del habitante de la ciudad y de personas elegibles para el cabildo o cargos oficiales y con derecho a elevar peticiones o representaciones ante el gobernador de la provincia, la Real Audiencia o el Rey hacían uso de dos términos: vecino y ciudadano. Cuando hablaban del súbdito ante el Rey español empleaban el término *vasallo*, que implicaba tanto el deber de obediencia por parte de los súbditos como el deber de protección por parte del Monarca. Lógicamente, el término ciudadano se limitaba a las ciudades, mientras que se usaba el término vecino respecto de las villas y parroquias, como demuestra el informe del fiscal Francisco Antonio Moreno y Escandón, de noviembre de 1778, sobre la liquidación y composición de pueblos de indios y su reemplazo simultáneo por poblaciones de vecinos españoles o vecinos libres (Moreno y Escandón, 1985, *passim*). Sólo raras veces se usaba el concepto de ciudadano si lo comparamos con los dos términos corrientes, vecino y vasallo. En los textos relacionados con la rebelión de los Comuneros, hasta en las famosas Capitulaciones de Zipaquirá de 1781, sólo aparecían los términos vecino y sobre todo vasallo (*Capitulaciones*, cit., Briceño, 1979, 73-82). Además, el concepto de ciudadano entonces no contenía ninguna asociación política más allá del ejercicio público a nivel local. Incluso las personas que criticaban el sistema colonial español no le dieron al concepto de ciudadano otro sentido que el acostumbrado, es decir, equiparándolo con el término *vecino* para designar al habitante de la ciudad, al hombre honorable y de riqueza, que goza de sus privilegios y está obligado a sus cargas, o al súbdito patriótico –hombre bueno, hombre de bien–, definido en el *Diccionario de Autoridades* de 1726 y como todavía en 1803 lo definía el *Diccionario de la Lengua Castellana* compuesto por la Real Academia Española.

Así, Pedro Fermín de Vargas, en sus *Pensamientos Políticos*, concebidos hacia 1790, expone así su motivación para escribir este texto: «14. El amor que tengo al país por haber nacido en él, [...] los viajes que he hecho atravesándolo [...] me ponen en estado de hablar [...] de las providencias que se deben dar para conseguir la prosperidad de esta colonia. A este fin me propongo tratar separadamente

de la agricultura, comercio y minas, enlazando los intereses del Reino con los de la Madre Patria, que es como debe calcular todo buen ciudadano» (Vargas, 1953, 18); en otro lugar de los *Pensamientos* usó los términos ciudadano y vecino como sinónimos (Vargas, 1953, 38) y en su *Memoria sobre la Población del Nuevo Reino de Granada* incluso equiparó los términos ciudadano y vasallo (Vargas, 1953, 78 ss., 82, 90). El mismo uso de los términos se puede notar en textos del criollo Jorge Tadeo Lozano: en su artículo «Lo que falta», publicado en el *Correo Curioso, Erudito, Económico y Mercantil de la Ciudad de Santafé de Bogotá*, n° 18, 1801, describió su motivación para escribir: «movido de la facultad que Uds. han proporcionado de comunicar cada uno sus ideas, malas o buenas al Público, con tal que sean conformes a la urbanidad y decoro propios de un buen Ciudadano, y de un fiel vasallo, me he propuesto [...]».

II

Sólo a partir de 1808, cuando el proceso de emancipación política alcanzó su punto culminante, el concepto de *ciudadano* experimentó un cambio de sentido: el término antes referido a la ciudad se aplicó a la organización del Estado añadiéndosele las connotaciones de igualdad y libertad. Desde entonces el concepto de *ciudadano* reemplazó también al término *vasallo* subrayando el aspecto del habitante y miembro del Estado políticamente participativo, aun cuando el derecho político más importante, el derecho de sufragio electoral, no se aplicaba a todos los grupos de la población, sino que estaba reservado a las clases pudientes y cultas.

El concepto de ciudadano comenzó como un término de combate, un desafío contra España que se usó en las argumentaciones para reclamar la autonomía. Camilo Torres, experto jurista, en el llamado *Memorial de Agravios*, fechado el 20 de noviembre de 1809 (Forero, 1960, 321-344), todavía no empleaba *expressis verbis* este concepto; no obstante, su significado político –el derecho a la igualdad, es decir, el derecho de todos a la participación política– era el motivo principal, el *leitmotiv* de este documento destinado a la Junta Suprema en Sevilla. Algunos meses más tarde, el 29 de mayo de 1810 –poco antes del estallido de la revolución en Bogotá– aparece expresamente la palabra *ciudadano* en una carta de Camilo Torres enviada a su tío Ignacio Tenorio, en Quito, un funcionario leal a los españoles. El contenido muestra que para entonces el concepto había experimentado un cambio de sentido: «¿Qué debemos hacer, qué medidas debemos tomar para sostener nuestra independencia y libertad, esta independencia que debíamos disfrutar desde el mes de septiembre de 1808? [...]. Hay buenos patriotas, ciudadanos ilustrados y de virtudes, que conocen sus derechos y saben sostenerlos; [...]. Nuestros derechos son demasiado claros, son derechos consignados en la naturaleza, y sagrados por la razón y por la justicia. Ya está muy cerca el día feliz, este gran día que no previeron nuestros padres cuando nos dejaron por herencia una vergonzosa esclavitud. Sí, está muy cerca el día en que se declare y reconozca que somos hombres, que somos ciudadanos y que formamos un pueblo soberano» (Forero, 1960, 55).

Durante los primeros días de la revolución, el título de ciudadano apareció muy pronto y cada vez más frecuentemente: en los discursos públicos y las proclamas a la población: en el membrete de cartas como encabezamiento y título; como palabra antepuesta a los nombres en los registros parroquiales; y, naturalmente, también en los textos constitucionales. Los dirigentes políticos de la Nueva Granada usaban el concepto de ciudadano como elemento de cohesión y de activación. Se dirigían a los habitantes de Bogotá, a los de la Nueva Granada o de las provincias, no en su calidad de meros habitantes, pueblos, vecinos, sino en aquella de ciudadanos, concediéndoles el estatus de individuos libres e iguales: ya no eran súbditos bajo tutela, sino miembros iguales del cuerpo estatal.

No cabe duda de que los criollos neogranadinos asociaban el concepto de ciudadano a un nuevo estatus político y que lo aplicaban conforme a ello. Un concepto que permitía la asociación con el ejercicio de los derechos políticos, con la libertad y la igualdad, se adecuaba perfectamente como elemento de activación y solidaridad. Con esto podían documentar que se había llevado a cabo la transformación política reclamada desde hacía mucho tiempo. Al mismo tiempo, el principio de igualdad insinuado en el término ciudadano contenía un reclamo contra el antiguo sistema colonial español. De este modo, el concepto de ciudadano se convirtió en un concepto clave, con el cual los criollos efectuaban una separación de España que, a pesar de la Constitución de Cádiz de 1812, concedió a los americanos los derechos de ciudadanía solamente de modo limitado.

El concepto de ciudadano no se limitaba sólo a derechos políticos, sino que, según la parecida concepción del vecino al padre de familia o amo de casa independiente, también aludía a la persona calificada por la propiedad y por los intereses económicos. Por eso los postulados de libertad e igualdad se referían también al ámbito económico, concretamente a las posibilidades de desarrollo económico, tanto de los individuos como del Estado en general. Aunque después de 1810, en razón de la guerra contra España y los enfrentamientos entre las provincias, los criollos neogranadinos no podían realizar cambios económicos tan amplios como en la esfera política, al propagar los derechos del ciudadano sí podían indicar la dirección de los cambios, incluso en el campo económico: la liberación de los intereses económicos y el aprovechamiento de los propios recursos neogranadinos. La misma constitución «monárquica» de Cundinamarca, en 1811, en la sección sobre la forma de gobierno y sus fundamentos, en el art. 18, garantizaba «a cada ciudadano completa libertad en sus actividades agrícolas y manufactureras así como en el comercio» (tit. I, art. 18, en Pombo y Guerra eds., 1951, t. I, 129 ss.). En sus capítulos sobre los *Derechos del hombre*, las demás constituciones de ese periodo también contenían semejantes declaraciones.

Al mismo tiempo, el uso interior del concepto de *ciudadano* sirvió como instrumento de integración, pues prometía la reducción de todos los privilegios políticos responsables de la desigualdad anterior. Esto era válido para toda la población, pero en especial para aquellos que debido a la política segregacionista española habían adquirido un estatus especial en la sociedad colonial: los indios. Desde los primeros días del movimiento independentista, los dirigentes políticos expidieron declaraciones o decretos que preveían abolir las características de la

servidumbre, y con eso, la derogación del tributo y la transformación de los resguardos en propiedades individuales de libre disponibilidad. Ofrecieron a los indios expresamente el estatus de ciudadanos con sus correspondientes derechos y deberes, como lo decretó la Junta Suprema de Bogotá el 24 de septiembre de 1810, pocas semanas después de la revolución del 20 de julio: «1. Quitar desde hoy esta divisa odiosa del tributo, y que en adelante gocen los referidos indios de todos los privilegios, prerrogativas y exenciones que correspondan a los demás ciudadanos; [...] quedando sólo sujetos a las contribuciones generales que se imponen a todo ciudadano para ocurrir a las urgencias del estado, no habiendo en adelante sino una ley, un gobierno y una patria, y unos mismos magistrados para todos los habitantes libres del reino» (Posada, ed., 1914, 211 s).

Todas las primeras constituciones de las diferentes provincias de Nueva Granada ponían de relieve el nuevo estatus de los indios y corroboraban el propósito de integrar la población autóctona a la sociedad neogranadina (Pombo y Guerra, eds., 1951, t. II). En realidad, todas esas medidas –mejor dicho, las promesas– como el reconocimiento completo de la igualdad jurídica (civil), de la ciudadanía, así como la abolición del tributo indígena discriminatorio, pueden ser explicadas como medidas políticas necesarias. Las adoptó la clase dirigente de la Nueva Granada para movilizar a los indios (quienes con frecuencia habían protestado contra el tributo) en favor de la emancipación de la Nueva Granada y para fomentar, por lo menos parcialmente, la integración de los distintos estratos y grupos de la población en el marco de una sociedad moderna que perseguía un desarrollo común.

Pero existió una discrepancia entre la retórica y la realidad política. El título de ciudadano era ante todo un símbolo adecuado para el cambio, un signo de libertad empleado especialmente para aclarar el contenido y las metas del propio Estado y estimular así la disposición defensiva de la población: su patriotismo. Por eso el concepto de ciudadano siempre contenía, además de la declaración del nuevo estatus de libertad e igualdad como elementos constitutivos de la nueva nación, un llamamiento moral al patriotismo.

Numerosos textos atestiguan que el término se convirtió en sinónimo de «patriota». Así, por ejemplo, en el *Diario Político* del 11 de diciembre de 1810, bajo el título de «Virtudes de un buen patriota», apareció un listado de virtudes que señalaban la conducta de un buen ciudadano y eran requisito indispensable para la existencia del nuevo Estado: «No será, pues, extraño que cuando tratamos de fundar un nuevo sistema político, que pueda hacer florecer nuestra Patria, fijemos las máximas que deben servir de base a la conducta de un buen ciudadano» (*Diario Político*, 226 ss). Entre las virtudes de un buen ciudadano, derivadas en gran parte del catálogo de deberes del ciudadano incluido en la Constitución francesa de 1795, se mencionaron la caridad, la modestia, el cuidado de la esposa y los hijos, la bondad y la práctica de la religión, y sobre todo el autosacrificio por el bien de la patria, el nuevo punto de referencia de toda lealtad. En un periodo en el cual aún faltaba la consolidación del Estado propio y, por el contrario, subsistía la amenaza de reconquista por parte del antiguo poder colonial, la calidad del ciudadano bien podía concretizarse en esta virtud o deber. La clase política diri-

gente consideraba (y está bien documentado en el Bando de la Suprema Junta de Santafé del 1 de febrero de 1811) que alguien que sólo gozara de los derechos de ciudadano sin cumplir sus deberes respectivos, esto es, sin cumplir con la obligación de defender la patria contra la amenaza extranjera, no podía ser un verdadero ciudadano ni pertenecer a la sociedad de los libres (cit. König, 1994, 298). Por tanto, de un verdadero ciudadano se esperaba patriotismo, como lo describió de manera impresionante Francisco José de Caldas, uno de los más importantes criollos y patriotas de esa época, en su *Semanario* o en sus discursos públicos (Caldas, 1966, 55-78, 143-152).

Sin embargo, no se establece con exactitud quién era ciudadano. Era relativamente vago lo específico de la ciudadanía sin la relación entre el derecho ciudadano y el ejercicio de funciones en el campo político. Así, en la mayoría de las constituciones, ya en el catálogo de los derechos del hombre en general, falta el artículo sobre el derecho o sufragio pasivo y activo, artículo contenido en la traducción de la declaración francesa de los *Derechos del Hombre y del Ciudadano* hecha por Nariño en 1794 y reimpresa en 1811. Este hecho va a la par con las reglamentaciones sobre elecciones y elegibilidad que no hablaban de ciudadanos ni tampoco mencionaban como requisito a los derechos del ciudadano. En las disposiciones correspondientes sobre candidaturas para el Senado y la Cámara de Representantes se hablaba, en cambio, de «varones libres», de «padres de familia» con cierto número de años de permanencia en la «vecindad», de «propietarios», con indicación de ingresos y capital (Pombo y Guerra, 1951, t. I. y II).

Justamente, el análisis de los textos de las constituciones demuestra que los criollos neogranadinos, con el concepto de ciudadano, no caracterizaban exclusivamente el estatus político –y esto frente a España–, sino, con más frecuencia, el comportamiento patriótico. No es casual que en las constituciones se especifique claramente que el negarse a defender la patria constituya un criterio claro para la pérdida del estatus, o bien del título de ciudadano. La Constitución de Cartagena de 1812, en su título I, artículo 34, manifiesta: «No son ciudadanos, no gozan los derechos de tales, los que sin legítimo impedimento se excusen de servir a la patria y llenar sus deberes» (Pombo y Guerra, 1951, t. II, 103). Aquí, en el campo de la defensa, el concepto de ciudadano podía adquirir significado inmediato como un elemento general e igual que abarcaba a los diversos estratos. Siguiendo el acuerdo de la Convención Nacional Francesa del 23 de agosto de 1793, la mayoría de las constituciones neogranadinas de ese tiempo instauró los ejércitos del pueblo en casos de defensa como *leva en masa de la nación* (de la provincia), señalando, como la constitución de Antioquia de 1812, tit. VIII, arts. 3 y 4, que «todo ciudadano es soldado nato o defensor de la patria entretanto sea capaz de llevar las armas: así nadie puede eximirse del servicio militar en las graves urgencias del Estado, cuando pelagra su libertad e independencia. En este caso, todo hombre sin distinción de clase, estado o condición, está obligado no sólo a militar sino también a vestirse, armarse y mantenerse a su costa [...]. Este armamento general se llama *Leva en masa de la Provincia*. El individuo que en tal *Leva* no se hiciera inscribir en la lista militar, no teniendo una excusa legítima, perderá los derechos de ciudadano por cuatro años» (Pombo y Guerra, 1951, t. I, 344).

El uso lingüístico, la ampliación del significado y la ausencia de claridad de la definición del concepto de ciudadano demuestran que no se concedían efectivamente garantías de igualdad y derechos políticos, garantías que hubieran significado un cambio del estatus social de los estratos bajos de la población. El concepto de ciudadano obtuvo su valor, su validez universal, en la retórica política, porque con el otorgamiento de la ciudadanía y la obligación moral al patriotismo para todos los ciudadanos podían ser superadas las tensiones sociales que continuaban existiendo entre los estratos política y económicamente desiguales, por lo menos verbalmente.

Además, el concepto de ciudadano usado en la retórica política se convirtió en título de honor, aceptado y estimado por los neogranadinos como tratamiento o autodenominación. Entre los varios ejemplos destacan el artículo 5 de los estatutos de la *Sociedad Patriótica* de Cundinamarca, fundada en octubre de 1815 con el fin exclusivo de activar el patriotismo de la población. «A ningún individuo de la Sociedad se dará otro tratamiento que el honroso de C (ciudadano)» («Plan o bases para el establecimiento de una Sociedad Patriótica en la capital de la Provincia de Cundinamarca», en la *Gaceta Ministerial de Cundinamarca* n° 10, 2-X-1815).

El título de ciudadano aparecía así como parte del nombre en el tratamiento de las cartas y como autodenominación (ejemplos en König, 1994, 308). Sin duda correspondía a la retórica política según la cual los representantes de los nuevos gobiernos o los diputados, en cartas oficiales o documentos, se autodefinían o hablaban de las personas mencionadas en el texto como ciudadanos. Pero se empleaba el término ciudadano también en cartas privadas; y precisamente este uso parece originarse en una auténtica actitud patriótica del remitente (las Cartas del Archivo del doctor Miguel de Pombo, 1811-1814, en Ortiz ed., 1966, 193-232). Los registros de los libros parroquiales de la época documentan aún más la prolijidad del movimiento emancipador y la aprobación para el cambio político. Pues en los registros de nacimiento, las partidas de bautismo y las partidas de matrimonio, los curas y los respectivos miembros de la parroquia –padres, padrinos, cónyuges–, hasta en las parroquias más remotas, adicionalmente a su nombre llevaban la denominación de ciudadano (Tisnés, 1971, 403-424).

Un testimonio adicional de que el título de ciudadano y los valores asociados a él eran aceptados en amplios círculos de la población lo proporcionan tanto la crítica de los criollos leales a los españoles por el uso de ese término (ejemplos en König, 1994, 311) como la reacción de los españoles después de la reconquista de Nueva Granada en 1816. En su esfuerzo por reeducar a los neogranadinos y reducirlos otra vez a la obediencia a Fernando VII, la nueva administración colonial creó una comisión que debía visitar todas las parroquias. Su tarea consistía, entre otras cosas, en tachar el título de ciudadano de los registros parroquiales. También era miembro de esta comisión el cura criollo realista José Antonio de Torres y Peña. Su argumento para borrar el título de ciudadano ofrece un resumen *ex negativo* de los propósitos de uso y del nuevo contenido del significado de ciudadano. En el registro parroquial de Chiquinquirá, Torres y Peña anotó: «Se recomienda igualmente al R. P. Cura teste de todos estos libros el odioso título de

ciudadanos, que adoptado como un distintivo propio de los demócratas, anarquistas y jacobinos, lo introdujeron como signo de desorden y rebelión contra las legítimas potestades los autores del suelo americano: y que lejos de poder servir de título de honor, es por el abuso que de él han hecho, y por el fin a que lo aplican, un borrón y nota de rebeldes, insurgentes y revolucionarios [...]. Pues la voz ciudadano jamás se ha usado sino para significar los habitantes de un lugar, provincia o reino, y los derechos y obligaciones de los unos con los otros, que resultan necesariamente de los respectivos cargos y oficios que uno tiene en la sociedad» (Tisnes, 1971, 415).

III

Tras la unión de Nueva Granada, Venezuela y Ecuador para formar la República de Colombia por la Constitución de Cúcuta de 1821, en la segunda fase del movimiento independentista, el concepto de *ciudadano* seguía siendo clave tanto en la retórica política como en la organización política. Se usaba a menudo en discursos, proclamas y alocuciones y también como tratamiento. Una revisión de los textos de la época arroja como resultado que el término fue utilizado progresivamente de manera retórica y deliberada. Por una parte, todavía se le podían asociar los objetivos de «libertad», «autodeterminación» y las «posibilidades de desarrollo económico», es decir, los consabidos reclamos americanos a los cuales España no accedió; por otra parte, el concepto de ciudadano se mostró como el medio de integración adecuado para una sociedad étnicamente muy heterogénea.

Por dichos motivos, el criterio de ciudadanía seguía sirviendo aún como delimitación frente a la potencia colonial española y caracterización del estado propio, como lo demuestra la carta de Simón Bolívar a Francisco Doña, del 27 de agosto de 1820: «Siempre es grande, siempre es noble, siempre es justo conspirar contra la tiranía, contra la usurpación y contra una guerra desoladora e inicua. El hombre de honor no tiene más patria que aquella en que se protegen los derechos de los ciudadanos y se respeta el carácter sagrado de la humanidad: La nuestra es la madre de los hombres libres y justos, sin distinción de origen y de condición» (Bolívar, 1950, I, 492 ss.).

A comienzos de la década de 1820, cuando se iniciaba la construcción del Estado colombiano, el movimiento nacional seguía derivando su justificación de la relación de derecho público con la potencia colonial española como punto de referencia negativo. Esta relación se reflejaba claramente en el uso del término ciudadano, o bien en el hecho de que España rechazara este estatus en todos sus derechos cívicos individuales. Hasta este momento, el criterio de la ciudadanía bastaba para justificar la emancipación y calificar al nuevo Estado como garante de los derechos cívicos. Así se construyó la República de Colombia como nación de ciudadanos (König, 1994, 336 ss.).

Resultaba consecuente con esta actitud cívica y liberal que el Congreso de Cúcuta se ocupara del destino y estatus de aquellos que hasta entonces habían gozado de menos derechos, de aquellos a quienes se les había negado la libertad

y la igualdad sociales y políticas: los indios y los esclavos negros. Con la ley del 11 de octubre de 1821, el Congreso declaró a los indios –a quienes se aludía intencionalmente con el término menos discriminatorio de *indígenas*– ciudadanos con iguales derechos, suprimiendo el tributo y prohibiendo el trabajo forzado indio gratuito. En el considerando se dijo: «El Congreso General de Colombia, convencido de que los principios más sanos de política, de razón y de justicia exigen imperiosamente que los naturales o indígenas, esta parte considerable de la población de Colombia que fue tan vejada y oprimida por el Gobierno español, recupere en todo sus derechos igualándose a los demás ciudadanos, ha venido en decretar y decreta lo siguiente», a lo que seguían varias prescripciones (Congreso de Cúcuta, 1971, 643-645).

A pesar de esto, las ideas de igualdad ciudadana y de integración con respecto a los indígenas no se cumplían (Bushnell, 1966, 210). El hecho de que los criollos neogranadinos/colombianos construyesen su estado como república, basada sobre el principio de igualdad de los ciudadanos ante la ley, no significaba que realmente se hubiera formado una nación de ciudadanos. En el fondo, la ciudadanía política se definió sólo muy vagamente. A diferencia del proyecto elaborado por el Congreso de Angostura, la Constitución de Cúcuta no consagró ningún artículo propio al estatus de ciudadano. A primera vista parece extraño que se hubiese renunciado a una reglamentación semejante. Además, los padres de la Constitución podían eludir así la división expresa de los ciudadanos en activos y pasivos –según los criterios de calificación vigentes, como la propiedad, la renta y la educación–, algo propuesto por Bolívar en su discurso en Angostura y aceptada por este mismo Congreso (*Actas del Congreso de Angostura*, 229 s.) Sin embargo, esto no impidió a los padres de la Constitución de 1821, quienes no se dirigen a los ciudadanos sino a los habitantes de Colombia, hacer una distinción entre ciudadanos de primera y segunda clase a través de las disposiciones sobre el derecho al voto y los requisitos para ser elegido. Según los artículos 15, 87 y 95 se necesitaba saber leer y escribir, ser dueño de una propiedad raíz con valor de cien hasta dos mil pesos, o bien ejercitar algún oficio o profesión bien remunerada sin dependencia de otro (Congreso de Cúcuta, 1971, 462 ss.). Además, llama la atención que la constitución, contrariamente al uso en la primera fase de la independencia, no guarda la diferenciación entre los conceptos de ciudadano y vecino respecto del estatus político, sino que los yuxtapone, como en el art. 22: «Cada sufragante parroquial votará por el elector o electores del cantón, expresando públicamente los nombres de otros tantos ciudadanos vecinos del mismo cantón, los cuales serán indispensablemente asentados en su presencia en un registro destinado a este solo fin» (Congreso de Cúcuta, 1971, 463).

IV

Una vez restablecida la Nueva Granada, a causa de la desintegración de Colombia, en 1831, no fue necesario luchar por la soberanía, la libertad y la delimitación frente a la «Madre Patria». Ahora se trataba más bien de consolidar la re-

pública y llevar a cabo, en cuanto a política interior, aquellos objetivos implicados y propagados en el proceso de constituir una nación de ciudadanos. Los dirigentes políticos de la Nueva Granada se vieron confrontados con el desafío de movilizar estratos de población cada vez más grandes, tanto mediante la explotación y la distribución de los recursos nacionales, como por medio de la expansión de los derechos políticos, y suscitar de esta manera una identificación amplia con el Estado. Todavía a mediados del siglo XIX subsistía el orden señorial (el orden económico y social que redundaba en provecho de un reducido estrato dirigente privilegiado), tal como había sido característico de la colonia (Fals Borda, 1968, 39-65). Si bien es cierto que la Constitución de 1843 no distinguía expresamente entre ciudadanos activos y pasivos, no existía una igualdad de derechos políticos, ya que el derecho al voto activo y pasivo era sólo para los hombres, requería la propiedad y la educación, entendida como la capacidad de saber leer y escribir (Pombo y Guerra, 1951, t. III, 332 ss.). Así que sólo tenían derecho a votar, según cálculos aproximados, entre el 10% y el 20% de los hombres mayores de edad, o ya casados (Bushnell, 1970, 219-314; Bushnell, 1971, 237-249).

Ante esta situación reaccionaron principalmente aquellos grupos de los estratos altos neogranadinos, comerciantes, agricultores e intelectuales, que querían llevar adelante la modernización político-administrativa y económica de su país. La retórica política recuperó el concepto de ciudadano con sus asociaciones de naturaleza política y económica que ya tenían varios años de existencia, especialmente en la década de 1840, cuando se puede comprobar un verdadero resurgimiento de su uso: igual que en la época de la independencia, la palabra ciudadano como título y autodenominación indicaba la persona con derechos y deberes políticos en el Estado y la nación. Con ella se podía subrayar la esencia y el objetivo del Estado y la sociedad. Cuando era usado en conversaciones y en el tratamiento diario como característica del ciudadano libre y con igualdad de derechos, o utilizado en discursos y documentos como calificación del demócrata, del patriota anticolonial interesado en las posibilidades de desarrollo económico tanto del individuo como del Estado, el concepto de ciudadano servía igual que antes, como elemento de solidaridad y activación. Lo demuestra muy bien la hoja volante *Al Público*, en la cual un «verdadero patriota» convoca a los ciudadanos a elegir en las elecciones de 1848 al candidato liberal José Hilario López como garante de una libertad y un progreso reales.

Por el contexto histórico se puede colegir que los representantes del nuevo proyecto nacional de modernización del Estado, deseosos de llegar al poder, querían ante todo activar con el título de ciudadano a los grupos de la población que habían sido perjudicados económica o políticamente. Si entonces se reconoció a todos los neogranadinos adultos la calidad y el estatus de ciudadano, no fue sólo una declaración acerca de un esfuerzo de democratización, sino que también se pretendió borrar –al menos verbalmente– las diferencias de índole económica, social y étnica. Además, fue una demostración consciente de los liberales, después de haber llegado al poder, adoptando como una de sus primeras medidas el título de ciudadano como tratamiento obligatorio, tanto para el presidente como también para los generales. Ya unos días antes, al posesionarse el nuevo presidente

José Hilario López el 1 de abril de 1849, se había dirigido él mismo a sus «conciudadanos» destacando la igualdad como objetivo de un Estado moderno. «Conciudadanos: [...]. Fiel a los principios que triunfaron en la urna electoral del 7 de marzo último, me veréis trabajar con tesón por que el dogma de la soberanía popular se desenvuelva genuinamente en todos los actos y disposiciones del gobierno [...]. Siguiendo este pensamiento me uniré cordialmente a las Cámaras para conseguir la reforma de la constitución, de manera que la estructura toda del gobierno sea una expresión fiel del principio de la igualdad y del régimen republicano. La Constitución debe consagrar en toda su pureza los grandes principios de la libertad, de igualdad y de tolerancia, que son el más precioso fruto de la civilización moderna» (*Gaceta Extraordinaria*, n° 1034, 4-IV-1849).

A pesar de esta retórica sobrevivían dudas. Un irónico proyecto de constitución redactado por los autores del periódico satírico *El Alacrán* (n° 5, 11-II-1849) revela muy claramente cómo se percibía la desigualdad y a la vez cómo se observaban con escepticismo las promesas de igualdad. El título V, «Derechos Políticos de los Granadinos», decía así:

«Art. 14: Serán los granadinos ciudadanos
Desde el punto de entrar en pubertad,
Y antes también si son buenos cristianos
Pues con la fe compénsase la edad.
Y no se harán distinciones
De prosapias, ni de clases.
El Papa pondrá las bases
Para las contribuciones.

Art. 15. Toditos los granadinos,
Aunque no sean ciudadanos
Pueden optar a destinos
Y elegirlos sus hermanos.»

Según la opinión de los liberales, los artesanos eran quienes estaban especialmente señalados como partidarios de su proyecto. Favorecidos por la política proteccionista durante las décadas de 1830 y 1840, los artesanos de las ciudades, primordialmente de Bogotá, habían aumentado su número e incluso desarrollado una conciencia política y social. Asimismo habían accedido a la educación, como se puede deducir del informe de José Eusebio Caro, quien registraba cómo la gente humilde, los («hombres de ruana») se detenían en una esquina a leer un aviso o enfrente de un taller a leer un letrado (Caro 1951, 206). Los artesanos también asumieron entonces cargos políticos, al menos en el ámbito comunal (López, 1851, 9 ss.). Incluso muchos de ellos poseían depósitos de ahorros en la cuantía de las sumas exigidas por la Constitución para poder ejercer los derechos de ciudadano (König, 1994, 461). Entraron en la política a través de la fundación de Sociedades de Artesanos o Sociedades Democráticas y se servían del concepto de ciudadano. Las numerosas Sociedades constituían una base importante del

movimiento nacional de los liberales. Los artesanos fueron movilizados por el concepto de ciudadano, pero al mismo tiempo ellos mismos se servían del concepto para mostrar la conciencia de sí mismos, de su civismo y republicanismismo y subrayar sus reclamaciones respecto de las promesas de participación política. Este comportamiento se expresa muy bien en un poema de 23 cuartetos escrito en mayo de 1850 por Germán Gutiérrez de Piñeres, uno de los líderes de la Sociedad Democrática de Bogotá (*El Demócrata*, nº 1, 1850).

«Artesanos honrados y patriotas
Laboriosos y amigos de las ciencias
Ciudadanos que sólo ante las leyes
Inclináis reverentes la cabeza.

Seguid sin desmayar ni un sólo instante
De la virtud por la segura senda,
Dando el ejemplo a las naciones cultas
De civismo, de honor y de modestia.

Mostrad al Universo que sois dignos
De ser republicanos con firmeza,
Hijos valientes del heroico pueblo
Que supo conquistar su independencia».

En efecto, en el art. 13 de la nueva Constitución de 1853 sobre el derecho al voto se cimentó el sufragio universal directo y secreto al eliminar las anteriores exigencias respecto de educación y propiedad (Pombo, Guerra, 1951, IV, 10). Por lo menos en la teoría ya no existía más la diferenciación entre ciudadanos de primera y segunda clase.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

BOLÍVAR, Simón (1950): *Obras Completas*, compilación de Vicente Lecuna, La Habana, Edit Lex, 3 vols.

BRICEÑO, Manuel (1979): *Los Comuneros* [1880], Bogotá, Carlos Valencia Editores.

CALDAS, Francisco José de (1966): *Obras Completas*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.

Causas célebres a los precursores (1795): comp. por José Manuel Pérez Sarmiento, Bogotá, 1939, 2 t.

- Colección de documentos para la historia de Colombia* (1965): Sergio Elías Ortíz comp., Bogotá, Editorial Kelly, 2ª serie.
- Congreso de Cúcuta* (1821): *Libro de Actas*, Bogotá, Publicaciones del Banco de la República, 1971.
- El proceso de Nariño a la luz de documentos inéditos* (1958): por Guillermo Hernández de Alba, Bogotá, Editorial ABC.
- GUTIÉRREZ DE PIÑEREZ, Germán (1850): «Alocución: A los Miembros de la Sociedad Democrática», *El Demócrata*, n° 1, 15-IV-1850.
- LÓPEZ, Ambrosio (1851): *El Desengaño, o confidencias de Ambrosio López, primer director de la Sociedad de Artesanos de Bogotá, denominada hoy «Sociedad Democrática»*. Escrito para conocimiento de sus consocios, Bogotá.
- MORENO Y ESCANDÓN, Francisco Antonio (1778): *Indios y Mestizos de la Nueva Granada a finales del siglo XVIII*, introducción e índices de Jorge Orlando Melo, transcripción a cargo de Germán Colmenares y Alonso Valencia, Bogotá, Banco Popular, 1985.
- NARIÑO, Antonio (1793): *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, Santafé de Bogotá, Imprenta Patriótica.
- NARIÑO, Antonio (1811): *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, traducción del t. 3 de la Asamblea Constituyente, Santafé, Imprenta Real.
- POMBO, Manuel Antonio y GUERRA, José Joaquín (eds.) (1951): *Constituciones de Colombia*, Bogotá, Prensas del Ministerio de Educación Nacional, 4 t.
- POSADA, Eduardo (ed.) (1914): *El 20 de Julio*, Bogotá, Imp. de Arboleda & Valencia.
- ORTEGA RICAURTE, Enrique (1960): «Primera acta del Cabildo de Santafé después del día 20 de julio de 1810», en *Documentos sobre el 20 de Julio de 1810*, Bogotá, Editorial Kelly, pp. 141-144.
- Reglamento para la instrucción de la Sociedad de Artesanos* (1848): Bogotá, Imprenta de Nicolás Gómez.
- SANTANDER, Francisco de Paula (1823): «Proclamación del 9 de diciembre de 1823», *Gaceta de Colombia* n° 113, 14-XII-1823.
- TISNÉS, Roberto María, C. M. F. (1971): *El Clero y la Independencia en Santafé. 1810-1815*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia.
- VARGAS, Pedro Fermín de (1790): *Pensamientos políticos y memorias sobre la población del Nuevo Reino de Granada*, Bogotá, Banco de la República, 1953.

Publicaciones periódicas

El Alacrán, 1849.

Aviso al público, 1810-1811.

Correo Curioso; Erudito; Económico y Mercantil de la Ciudad de Santafé, 1801.

Correo del Orinoco, 1818-1822.

El Demócrata, 1850-1851.

Diario Político de Santafé de Bogotá, 1810-1811.

Gaceta de Colombia, 1821-1831.

Papel Periódico de la Ciudad de Santafe de Bogotá, 1791-1797.

Al público, Santa Marta 23-VI-1848, Imprenta de M. Murillo.

Fuentes secundarias

BUSHNELL, David (1966): *El régimen de Santander en la Gran Colombia*, Bogotá, Ediciones Tercer Mundo.

BUSHNELL, David (1970): «Elecciones presidenciales colombianas 1825-1856», en Miguel Urrutia y Mario Arrubla (eds.), *Compendio de estadísticas históricas de Colombia*, Bogotá, Dirección de Divulgación Cultural, Universidad Nacional de Colombia, pp. 219-314.

BUSHNELL, David (1971): «Voter Participation in the Colombia Elections of 1856», en *Hispanic American Historical Review*, n° 51, pp. 237-249.

CARO, José Eusebio (1951): *Antología. Verso y Prosa*, Bogotá, Ministerio de Educación Nacional.

FALS BORDA, Orlando (1968): *Subversión y Cambio Social*, Bogotá, Tercer Mundo, 2ª. ed. rev.

GARRIDO, Margarita (1993): *Reclamos y representaciones. Variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada, 1770-1815*, Bogotá, Banco de la República.

KÖNIG, Hans-Joachim (1994): *En el camino hacia la Nación. Nacionalismo en el proceso de formación del Estado y de la Nación de la Nueva Granada, 1750-1856*, Bogotá, Banco de la República (ed. alemana de 1988).

SABATO, Hilda (coord.) (1999): *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica.

CIUDADANO

ESPAÑA

Iñaki Iriarte López

A diferencia de lo que sucede en el caso del republicanismo francés, en donde la ciudadanía tuvo un protagonismo evidente, en España este término nunca alcanzó una extensión semejante (Pérez Ledesma, 2000, 238). El vistazo más superficial a los textos cardinales de la crisis del Antiguo Régimen, los debates parlamentarios y la prensa, a uno y otro lado de los Pirineos, confirma esta realidad. Ausente del Estatuto de Bayona, el Estatuto Real de 1834 y las constituciones de 1837 y 1845, es significativo que el tratamiento de ciudadano no llegase a arraigar en la sociedad española y que incluso uno de sus usos predominantes haya sido el irónico (Fernández Sebastián, 2002).

El propio éxito del concepto en Francia explicaría en gran medida su relativo fracaso en España. El rechazo que suscitan el regicidio, el terror, etc., hará que los vocablos centrales de ese nuevo lenguaje político elaborado por la Revolución —entre los que se cuenta *ciudadano*— queden desprestigiados. La invasión francesa posterior no favoreció una rehabilitación. Tal vez por ello, no serán los ciudadanos sino el rey, por un lado, cautivo y deseado, y el pueblo, por el otro, que se alza, en ausencia del primero, quienes protagonicen la retórica de la Guerra de la Independencia.

A esto se suma el hecho de que dicho término compitiera parcialmente con otros como vecino, natural y vasallo, muy arraigados en el vocabulario jurídico-político español y que no podían reducirse a la idea de ciudadanía.

En lo que atañe a *vecino*, hay que destacar que, aunque no se pueda hablar de una oposición frontal (Fernández Sebastián, 2004), en algunos momentos el concepto sí se perfilará como una alternativa a ciudadano más conforme con la tradición política española. Entre 1750 y 1850 los diccionarios académicos lo definen de dos modos: «el que habita con otros en un mismo barrio, casa o pueblo» y «el que tiene casa y hogar en un pueblo, y contribuye en él a las cargas o repartimientos, aunque actualmente no viva en él». Se trataba, por tanto, de un término ambiguo que se aplica a veces al simple habitante y otras al propietario contribuyente (Martín Galán, 1985). En ninguno de estos dos sentidos vecino se oponía como tal a *ciudadano* que, de hecho y como veremos, podía ser comprendido simplemente como el «vecino de una ciudad». Sin embargo, ambas acepciones convergían en el estatuto jurídico de vecino, que sí

entrañaba una oposición a la idea revolucionaria de una ciudadanía abstracta, puesto que implicaba la pertenencia a una localidad concreta, en donde se ejercían unos privilegios y se satisfacían unas cargas. A su vez, es necesario puntualizar que dicha pertenencia iba más allá de la mera residencia circunstancial, exigiendo no sólo el compromiso de afincarse, sino también una suerte de vinculación emocional a la comunidad de referencia (Herzog, 2006, 78). En este sentido, la *Ilustración del derecho real de España* define vecino como aquel «que tiene establecido en algún lugar su domicilio o habitación con ánimo de permanecer en él» (Sala, 1820, 53, énfasis añadido). Conforme a ello, los extranjeros de confesión católica podían ser reconocidos como vecinos tanto cuando acreditaban haber residido diez años en una localidad dada, como cuando manifestaban su intención de hacerlo en el porvenir. Este énfasis en el *deseo de morar* implicaba también que la vecindad se perdía caso de romperse los vínculos con la comunidad.

A su vez, la cualidad de vecino se relacionaba estrechamente, sin llegar a ser sinónimo, con la naturaleza. Aunque los diccionarios definen natural –al menos hasta el siglo XVIII– como «el que ha nacido en algún pueblo o reino», formar parte jurídicamente de la comunidad de naturales españoles no parece haber sido tanto una cuestión de nacimiento o ascendencia, sino de vecindad. De hecho, la condición de natural podía perderse simplemente por afincarse fuera del territorio de la Corona. Es a finales de esta centuria cuando las cartas de naturaleza –muy discutidas, por cierto, por las Cortes y las autoridades locales– otorgadas por los monarcas a vasallos extranjeros que no pueden acreditar su residencia, servirán para acceder directamente a la vecindad (Herzog, 2004, 107-140). Todo ello hacía que *natural* fuese un concepto confuso que se relacionaba con el nacimiento, pero también con la vecindad, e incluso el vasallaje.

Vasallo compartía parte del mismo espacio semántico que ciudadano. De uso muy común en el lenguaje jurídico y político, implicaba una relación contractual con el monarca, de carácter personal y que no podía quebrarse unilateralmente. De acuerdo con los diccionarios académicos, vasallo era principalmente el «súbdito o sujeto a algún Príncipe Soberano o Señor». A diferencia de lo que sucederá después en la retórica liberal, el vasallaje no cuestiona las libertades de los vasallos ni constituye un término peyorativo, sugiriendo, de hecho, connotaciones marcadamente positivas (Fernández Sebastián, 2004, 303). Todavía la convocatoria a Cortes de 1810 se realiza, entre otros, con el objetivo de afianzar los derechos de la soberanía real y «las libertades de mis amados vasallos» (Rueda, 1998, 138). Particularmente, este vocablo no se oponía a ciudadano, ni tampoco a vecino, natural y ciudadano. El escritor García de Villanueva, por ejemplo, utiliza «vasallos» y «ciudadanos» como si fueran totalmente compatibles (García de Villanueva, 1787). Los cuatro términos estaban, en realidad, estrechamente relacionados, sin que eso implique su sinonimia. Todo natural y todo vecino incluyendo al de una ciudad era vasallo del rey, si bien lo contrario no era siempre cierto, pues muchos extranjeros podían ser vasallos sin ser tenidos por naturales y/o vecinos. Como se verá, este complejo panorama conceptual dificultó la implantación de una noción clara de ciudadanía.

En este sentido hay que subrayar que la importancia de vecinos, naturales y vasallos no significa que la voz ciudadano no aparezca en España con anterioridad a las revoluciones. En primer lugar porque –contra las pretensiones de algunos– no es un vocablo nuevo en castellano (Martínez Sospedra, 1978; Castro, 2004). Y, en segundo lugar, porque la exaltación del pueblo en armas provocará imágenes muy próximas a las de la ciudadanía en el discurso revolucionario francés. La glosa del «heroico pueblo español» se confundirá a menudo con la descripción del ser, los deberes y derechos del ciudadano.

En lo que atañe al primer punto hay que constatar cómo el término aparece en castellano desde la Edad Media, bien que con acepciones diferentes a las del periodo 1750-1850. Hacia los comienzos de ésta, el *Diccionario de Autoridades* (1729) lo definía como: «El vecino de una ciudad, que goza de sus privilegios, y está obligado a sus cargas, no relevándole de ellas alguna particular exención». La edición del diccionario de la Real Academia de 1780 y 1791 cambiará sustancialmente esa definición, al sustituirla por las siguientes nuevas acepciones: «Lo mismo que *hombre bueno*» (que a su vez será definido como pertenencia al *estado* general). «El vecino de alguna ciudad. // El que en el pueblo de su domicilio tiene un estado medio entre el de caballero y el de oficial mecánico». Acepción que según las diversas ediciones se usaba en Cataluña y otras partes. Y finalmente, «Lo que pertenece a la ciudad o a los ciudadanos».

Estas acepciones se mantuvieron inmutables hasta 1852, cuando se añade «el que está en posesión de los derechos de ciudadanía». Ello suponía incluir un nuevo uso que, a la vez que recordaba formalmente la primera definición del *Diccionario de Autoridades*, expresaba la recepción del sentido moderno del término. Desde el punto de vista de los diccionarios, en definitiva, la ciudadanía constituía una noción compleja, relacionada con derechos y deberes, un estamento intermedio y la cualidad de vecino.

La literatura anterior a 1789 ofrece muchos ejemplos de estos usos. Sin embargo, y aunque en menor medida, también se encuentran otros que sugieren una comprensión más amplia como una dignidad común a todos los habitantes de un Estado. Tales referencias incluían ideas como el servicio a la sociedad y se aproximaban al concepto clásico de ciudadanía (Koselleck, 2002, 213; Pocock, 1995), transmitido a través de la cultura antigua y la escolástica. Así, el ilustrado Mayans incluirá a los clérigos dentro de los ciudadanos, aduciendo que «están sujetos al imperio de los reyes y a la jurisdicción de los juicios públicos» (Mayans, 1753, 413). En otro momento define pueblo como «toda la congregación de los ciudadanos» (Mayans, 1768, 540). Resulta también llamativo que ya en 1755 el Conde de Fernán Núñez justifique la expedición a Argel con el argumento de que iba a defenderse «la libertad de los conciudadanos» (Conde de Fernán Núñez, 1755, 83).

La conmoción causada por la marea revolucionaria en la conciencia española provocará numerosas suspicacias hacia un término central del lenguaje político de los revolucionarios. Varias voces vincularán la ciudadanía al regicidio, reclamando su sustitución por los vocablos *natural* o *vecino* (Martínez Sospedra, 1978, 209). Según tales argumentos, la ciudadanía constituiría un concepto abs-

tracto, igualitarista y foráneo, mientras que aquellos términos alternativos sugerirían el enraizamiento por la residencia y la propiedad en una localidad concreta, además de una sociedad de desiguales.

Pero aunque se despierten recelos contra el uso de ciudadano, esto no significa que desaparezca del lenguaje político español. Así, la imagen ciceroniana de los «ciudadanos llenos de virtud y de patriotismo, prudentes y celosos padres de familia, amigos fieles y constantes» aparece destacadamente en la *Memoria para el arreglo de la policía* (1790) de Jovellanos. Todavía en vísperas de la insurrección contra Napoleón, el propio Jovellanos seguía refiriéndose al ideal de unos ciudadanos «libres e independientes», amén de iguales a los ojos de la ley (Jovellanos, 1808, 40).

La invasión francesa de 1808 acentúa esa situación ambigua, dado que, si bien el rechazo hacia los principios revolucionarios se acrecienta, al mismo tiempo el vacío de poder provocado por la ausencia de Fernando VII y el subsiguiente levantamiento popular otorgarán al pueblo un protagonismo impensable unos años antes. Ello hará que en una aparente paradoja, la literatura que glosa ese alzamiento presente numerosos puntos de contacto con la retórica de 1789. Aunque el pueblo patriota que reacciona a la invasión francesa lo hace como *vasallo*, *vecino*, *paisano* y *católico*, en mucha mayor medida que como *ciudadano* (Fernández Sebastián, 2004, 306), este término dista mucho de estar ausente. Esto sucede, por ejemplo, en la siguiente cita de Antonio Capmany: «Vosotros, ciudadanos pacíficos que dormíais en el profundo sueño de la esclavitud en que os tenía adormecidos años hace el terror del tirano, levantasteis el grito de la guerra, sin necesidad de cajas ni de clarines, y os armasteis antes de tener armas. [...]. Vosotros habéis hecho ver ahora al mundo que el pueblo es la nación» (Capmany, 1808, 133). Un absolutista como el «filósofo rancio» Alvarado utiliza el término en varias ocasiones, sin ningún atisbo irónico, vinculándolo al estricto cumplimiento de los mandatos religiosos, y sentencia que «desde que un ciudadano español se hace reo de religión, ya deja de ser ciudadano» (Alvarado, 1811-1813, 460). Bien es cierto que, en otros momentos, se muestra desdeñoso para con aquellos que «con tanta pompa se titulan ciudadanos españoles» y advierte haber oído y notado «mucha bulla con esta palabra ciudadano».

Las citas precedentes muestran, por tanto, que el término *ciudadano* no está ausente de la retórica del periodo. De hecho, será en torno a la Constitución de 1812 cuando sea objeto de una reflexión más sistemática. Los debates reflejarán la pugna entre, al menos, dos modos de entender la ciudadanía. Uno, más cercano al modelo inglés –ejemplificado por diputados como Argüelles o Aner–, que interpreta la ciudadanía como la autorización a unos representantes para ejercer el gobierno y la restringe a los propietarios que pagan impuestos. Y, frente a esta, otra concepción más próxima al jacobinismo –encarnada por Quintana–, que extiende la ciudadanía a todos y la vincula tanto a una ética cívica como al derecho de participación en lo político (Jaume, 2003). A la postre, el texto constitucional se acercará a la primera al distinguir la ciudadanía –que lleva aparejada derechos civiles y políticos– de la condición de español –que comporta sólo derechos civiles–. Este último estado se atribuía a «todos los hombres libres nacidos y vecin-

dados en los dominios de las Españas, y los hijos de éstos», «los extranjeros que hayan obtenido de las Cortes carta de naturaleza», los que llevaran diez años de vecindad y los libertos liberados en su territorio. Así pues, ser español se cifraba básicamente en una variedad de criterios que incluían la ascendencia y el nacimiento (la naturaleza, por tanto), pero también la adquisición de la libertad y la vecindad. La falta de precisión de la definición es perceptible: ¿Excluía a los hombres libres sin avendarse? ¿y eximía de este requisito a los libertos? En definitiva, la acepción de español quedaba limitada por la exigencia de la condición de natural y de vecino, que de nuevo era citada a la hora de definir la ciudadanía.

Porque, en efecto, y aunque Argüelles (cit. Pérez Ledesma, 2000, 15) había deslindado claramente las categorías de ciudadano y vecino, el texto final del art. 18 de la Constitución de Cádiz las vinculará estrechamente: «Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están avendados en cualquier pueblo de los mismos dominios». En cuanto que, como se ha dicho, ser español exigía ya la vecindad, esta condición resultaba en cierta medida redundante. Además, la cláusula relativa al origen español paterno y materno, más exigente que la noción clásica de naturaleza, excluía en principio a los extranjeros naturalizados (y por tanto españoles) o simplemente avendados por más de diez años. Pero las líneas siguientes ofrecían a éstos la posibilidad de obtener de las Cortes una carta de ciudadano, para lo que se les exigiría estar casados con una española, haber adquirido bienes raíces, establecer una actividad comercial o industrial en España o haber servido satisfactoriamente a la nación. La ciudadanía así obtenida, con todo, no era exactamente igual a la de los descendientes de españoles, puesto que les estaba vedado el acceso a la Regencia, Secretarías y Consejo de Estado.

Respecto a los derechos propios de la ciudadanía, la Constitución de 1812 es bastante parca. Al margen de la capacidad para ocupar empleos y cargos públicos, el punto más destacable atañe al sufragio que, organizado en tres niveles de elección, se reserva a los «ciudadanos avendados». A estos derechos se añadirían los comunes a todos los españoles, como la obligación de la nación de «conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de *todos los Individuos que la componen*» o el «derecho a representar a las Cortes o al Rey para reclamar la observancia de la Constitución» (art. 273, énfasis añadido).

Además, los artículos 24 y 25 de la Constitución, donde se estipulan las causas de pérdida y suspensión de la ciudadanía, matizaban en un sentido conservador la amplia definición precedente, al exigir una serie de condiciones morales e incluso intelectuales que evocaban la descripción clásica del ciudadano. Así, la condición de ciudadano, «la mayor gracia que puede concederse en un estado» (Argüelles, 1812, 82), se pierde, principalmente, por sentencia que imponga penas afflictivas o infamantes. La suspensión acontece por incapacidad física o moral, la situación de deudor, el estado de sirviente doméstico, no tener oficio o modo de vivir conocido y hallarse procesado criminalmente. Una sexta cláusula estipulaba que los que entrasen en el ejercicio de los derechos de ciudadano a partir de 1830 deberían saber leer y escribir. Por otro lado, conviene no olvidar que la confesión

católica aparece de manera implícita casi como otra obligación, al menos en la medida en que es la religión oficial de la nación y que el ejercicio de las demás está prohibido. El concepto, por tanto, implicaba cuando menos unos requisitos de buena conducta, lealtad, solvencia e instrucción. Como justificación de tales excepciones, Argüelles advertía contra la idea de una ciudadanía inmerecida, que no exigiera nada a sus poseedores –algo que, cabe entender, sucedería si se comprendía como vecindad y ésta como mera residencia–. «La apreciable calidad de ciudadano español no sólo debe conseguirse con el nacimiento o naturalización en el reino; debe conservarse en conocida utilidad y provecho de la nación» (Argüelles, 1812, 82).

Por otra parte, a partir de estas fechas comienza a ser habitual entre los liberales la oposición entre ciudadano, por un lado, y vasallo y siervo, por el otro. Mientras el primero es presentado como un individuo libre, culto, digno, patriota y amante de las leyes, los otros son reputados como sujetos dependientes, incultos, que las acatan únicamente por temor. Un ejemplo de esta contraposición son los versos del poeta liberal Cristóbal de Beña, cuando ensalza un «gobierno nuevo, que torna en aguerridos ciudadanos los que antes eran del ultraje siervos» (Beña, 1813). Otro poeta, Sánchez Barbero, canta también al «bienhadado español» que adquiere «el renombre» de ciudadano, se hace «libre» y no «siervo de tiranos» (Sánchez Barbero, 1800-1819, 568). De la misma forma, el liberal vasco Valentín de Foronda declaró haber desterrado por indigna de su «diccionario» la palabra «vasallos» (*El Patriota Compostelano*, 17-VII-1811).

El retorno del «Deseado» y el fin del régimen constitucional acentuarán la desconfianza de los conservadores hacia el término «ciudadano», cuyo uso disminuye notoriamente. Ya en su manifiesto de 4 de mayo de 1814 Fernando VII se refería a la prosperidad y felicidad de sus «vasallos». Con todo, la voz ciudadano no desaparece e incluso se emplea marginalmente en el citado manifiesto. En este contexto, será reivindicado por autores liberales como Martínez Marina, invocando, significativamente, su contenido clásico: «Que los demócratas franceses se hayan titulado ciudadanos no es suficiente motivo para hacer odiosa esta voz. [...] Execrable y aborrecible es el abuso que los demócratas franceses hicieron del título de ciudadano, mas no por eso dejará este nombre de ser honorable en todas las sociedades» (Martínez Marina, 1818). Por otro lado, conviene apuntar que la depreciación de ciudadano dentro del lenguaje oficial no acarreará una verdadera extensión de los vocablos vecino y natural.

El Trienio liberal (1820-1823) provoca una momentánea recuperación del concepto, que alcanza su máxima difusión. La literatura del periodo destaca sus contenidos más republicanos, propios del discurso revolucionario. Así, según el liberal exaltado Romero Alpuente «entre los españoles el ser ciudadano vale, como valía entre los romanos, más que todos los derechos» (Romero Alpuente, 1821-1822, 542). Perder este epíteto supondría «el mayor castigo que se puede dar a un español» (*ibid.*). Diversos autores sostuvieron que por medio de la ciudadanía se ha igualado a todos los españoles (Peyrou, 2004, 273-276) y que, desde ese momento, no hay «ni condes, ni marqueses, ni infantes, ni nadie es más que ciudadano español» (Romero Alpuente, 1822-1823, 38). El propio mo-

narca es ocasionalmente descrito como «el ciudadano más distinguido de la nación» (*El Imparcial*, 7-II-1822). De manera también habitual se afirma que la ciudadanía no puede convertirse en una distinción meramente jurídica, sino que debe ser acompañada por una serie de virtudes morales. El ciudadano habrá de ser franco, virtuoso, buen padre de familia, patriota, «pacífico», «amante de la Constitución y de la Religión católica» (Amat, 1821, 15). Además, diferentes voces insistirán en la necesidad de una «unión íntima» entre todos los ciudadanos (*El Imparcial*, 1-I-1822).

De esta forma, durante el Trienio el concepto se aproximará perceptiblemente a la idea francesa de una ciudadanía abstracta, distanciándose, en cambio, de la noción de vecino. Una muestra son los debates relativos a la problemática ciudadanía de los militares, que a menudo no eran vecinos de las plazas donde estaban destinados (Romero Alpuente, 1820-1821, 252).

A pesar de esta exaltación de la noción de ciudadano, durante este periodo se observa cómo entre ciertos ambientes se acentúan los empleos irónicos del término. Miñano, por ejemplo, un liberal desencantado, diserta en una de sus sátiras acerca del «ciudadano modesto», víctima del poder y de cierta retórica propensa a adularlo. De ahí que reclame «ahorrar toda esa multitud de artículos con que diariamente se nos viene mortificando sobre la unión, la concordia y la fraternidad de unos ciudadanos con otros» (Miñano, 1820-1823, 408).

Tras el Trienio, el vocablo, sin llegar a quedar desterrado del léxico político (puesto que sigue siendo usado por los liberales como San Miguel, Joaquín M^a López o Bretón de los Herreros), queda notoriamente marginado del lenguaje oficial hasta la década de 1840. A este respecto es significativo que el manifiesto de Fernando VII de octubre de 1823 vuelva a referirse a los vasallos y no a los ciudadanos (Rodríguez Alonso, 1998, 83-86), que no serán citados ni en el Estatuto Real de 1834, ni en las constituciones de 1837 y 1845, ni en los proyectos de Istúriz (1836) y Bravo Murillo (1852). Ello tampoco implicará ahora su sustitución por vecino, que pasará a desempeñar un papel cada vez menos relevante en el vocabulario político peninsular. Así, el citado Estatuto Real no lo menciona, y sólo una vez el proyecto alternativo de Olavarría, al otorgar a los vecinos la elección de la junta municipal. Además, las constituciones de 1837 y 1845 coinciden en definir a los españoles por su nacimiento en España –es decir, su naturaleza– o su descendencia de padres españoles, sin exigir la vecindad, como en 1812. Bien es cierto que esta condición todavía aparece junto a las cartas de naturaleza como vía para la nacionalización de extranjeros. Además, ambos textos constitucionales coinciden en atribuir a los vecinos («que la ley determine») la elección de los ayuntamientos. Pese a todo, el término no parece haber sido objeto de demasiadas reflexiones ni controversias acerca de su significado. Y, en el plano teórico, sólo algunos liberales conservadores como Donoso Cortés pondrán de relieve la necesidad de reforzar los lazos entre ciudadanía y vecindad (Cortés, 1836-1837, 115). Con la muerte de Fernando VII, también vasallo tenderá a desaparecer del lenguaje político español, siendo más frecuentemente empleado por los partidarios del pretendiente carlista que, por el contrario, evitarán casi sin excepciones el término ciudadano. Así, el art. 4 de las *Leyes fundamentales de la Monarquía*

española (1843), redactadas por fray Magín Ferrer, se refieren a las libertades y el bienestar de los «vasallos» y los «súbditos», pero no alude ni una vez a los ciudadanos (Bullón de Mendoza, 1998, 92).

En los años cuarenta, a la par de esa rutinización que sufre el discurso liberal (Fernández Sebastián, 2002, 141), se produciría una pérdida tanto de importancia como de carga política del concepto de *ciudadanía*. Al tiempo que se acepta su extensión a todos los españoles, se establece una graduación entre ciudadanos pasivos, con derechos civiles pero no políticos, y ciudadanos activos, contribuyentes y poseedores de derechos políticos: los primeros compondrán una masa sin formación ni aptitudes para el ejercicio de la política, mientras que los segundos serán sus protagonistas al reconocérseles la capacidad para opinar sobre los negocios públicos. En palabras del importante político moderado –de la facción «puritana»– J. Francisco Pacheco: «Distinguimos hoy [...] los derechos políticos de los civiles; y si éstos los concedemos a todos los ciudadanos, no así los primeros, que no podemos otorgar sino a los que han de ejercerlos bien. [...]. Todo ciudadano, por humilde que sea su condición social, por escasa que supongamos su importancia, debe tener consignado y garantizado en la ley el ejercicio de los derechos comunes de su persona, de su seguridad, de sus bienes [...]. Pero no sucede lo mismo, señores, con los derechos políticos o prerrogativas: no es lo mismo con esa parte de poder (porque tales derechos lo son plenamente) que la ley otorga para el gobierno de los estados. [...]. Ella no tiene obligación de concederlos, sino a los que debe presumirse que los empleen bien, a los que estén preparados» (Pacheco, 1845, 25).

Con respecto a los derechos políticos, los sucesivos textos no serán mucho más explícitos que la Constitución de 1812. En el caso concreto del sufragio, remitirán su extensión a posteriores leyes electorales, de las que ninguna mencionará a los ciudadanos, refiriéndose exclusivamente a los electores. Éstos –que entre 1834 y 1843 pasan de suponer el 0,15% al 4,3%– serán acreditados principalmente por su nivel de renta y su contribución a la riqueza nacional. Con todo, el sufragio también se concede a aquellos que en razón de su profesión o sus cargos (abogados, catedráticos, académicos) se les supone una superioridad intelectual. Las causas de exclusión –que se resumirán en la incapacidad física y moral, el procesamiento criminal y las deudas– evocarán lejanamente las virtudes ciudadanas del discurso clásico.

Dentro de la referida pérdida de carga política del término ciudadano, en los años treinta se observa una multiplicación de sus usos irónicos, que llegan casi a eclipsar su empleo republicano. Escritores costumbristas como Larra, Bretón de los Herreros o Mesonero Romanos ofrecen muchas muestras de ello. Este último autor, por ejemplo, describe en términos jocosos los cambios habidos en la España de la primera mitad del XIX al hilo de la extensión de la ciudadanía: «quedan aún a todo honrado ciudadano una porción de derechos imprescriptibles, con los cuales puede en caso necesario engalanarse y darse a luz. En primer lugar tiene el derecho de pagar las contribuciones ordinarias de frutos civiles, paja y utensilios, culto, puertas, alcabalas, etc., amén de las extraordinarias que juzguen conveniente imponer los que de ellas hayan de vivir. Tiene la libertad de pensar que le gobiernan mal, siempre que no se propase a decirlo, y mucho menos a quererlo remediar. Puede, si

gusta, hacer uso de su soberanía, llevando a la urna electoral una papeleta impresa que le circulan de orden superior» (Mesonero Romanos, 1842-1851, 504).

Por supuesto, tanto la relativa pérdida de importancia, como la proliferación de las menciones irónicas del término no impiden que en ocasiones aparezcan usos más acordes con una caracterización *seria* de ciudadano. En particular, el concepto seguirá siendo invocado con mucha frecuencia por la extrema izquierda del liberalismo como una categoría central que contribuye a igualar a todos los miembros de la sociedad, que dicta unas mismas obligaciones y derechos y exige virtudes como el patriotismo y el celo por el interés público. En esta línea, los demócratas harán hincapié en la participación como un atributo básico de la ciudadanía, desligándola, por contra, de la vecindad y de la propiedad (Varela, 2005).

En la generalización de la ciudadanía los liberales demócratas vislumbrarán el triunfo histórico de una clase media, trabajadora y prudente, que se redime de la servidumbre y conquista la libertad, el sufragio y la dignidad. En palabras del republicano Castelar: «vosotros; individuos de la clase media, habéis sido parias en la India, ilotas en Esparta, esclavos en Roma, siervos del terruño en la Edad Media; y si hoy penetráis en los comicios escudados por vuestros derechos, si estáis ahí en ese tribunal juzgando el pensamiento, emanación de Dios en la conciencia, si sois libres y propietarios y ciudadanos, lo debéis sin duda a la redención de la democracia» (Castelar, 1856, 85). Comparece aquí, por medio de la exaltación del ciudadano, la utopía de una sociedad sin grandes desequilibrios, tanto en lo político, como en lo económico. Todavía se vincula la ciudadanía a la virtud, la educación, el trabajo, la libertad y la propiedad, pero ya no son descritos como requisitos legales para limitar el acceso a aquélla, sino como atributos que la propia democracia ha hecho accesibles a todos.

Por último, comenzará a ser usual en el discurso demócrata de los años cuarenta la idea de que, por lo mismo que el ciudadano posee deberes para con el Estado, éste ha de ofrecerle una serie de derechos e, incluso, una existencia decorosa. Así, de acuerdo con el *Manifiesto del partido democrático* (1849): «El Estado debe reconocer y garantizar a todos los ciudadanos como condiciones primarias y fundamentales de la vida política y social: la seguridad individual; la inviolabilidad del domicilio; la propiedad; la libertad de conciencia; la de ejercer su profesión, oficio o industria; la de manifestar, transmitir y propagar su pensamiento de palabra, por escrito o en otra forma; la de reunión pacífica para cualquier objeto lícito, sea o no político; la de asociación para todos los fines morales, científicos o industriales; el derecho de petición, individual o colectivamente practicado; el derecho a la instrucción primaria gratuita; el derecho a una igual participación de todas las ventajas y derechos políticos; el derecho a un repartimiento equitativo y proporcional de las contribuciones y del servicio militar; el de optar a todo empleo o cargo» (*Manifiesto del Partido Democrático*, 1849, en Rodríguez Alonso, 1998, 141). La Revolución de 1868 coronará en gran medida este programa al decretar el sufragio universal. Significativamente, el sufragio es descrito en el decreto de 9 de noviembre de 1868 como «el acto más solemne e importante de la vida del ciudadano» (Rueda, 1998, 92).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- ALVARADO, Fray Francisco (1824): *Cartas críticas del Filósofo Rancio II* [1811-1813], Madrid, Aguado.
- AMAT, Félix (2002): *Carta séptima a irónico* [1821], Alicante, Universidad de Alicante.
- ARGÜELLES, Agustín de (1981): *Discurso preliminar a la Constitución de 1812* [1812], Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- BEÑA, Cristóbal de (2003): *La lira de la libertad. Poesías patrióticas* [1813], Alicante, Universidad de Alicante.
- CAPMANY, Antonio de (1988): *Centinela contra los franceses, segunda parte* [1808], Londres, Tamesis Book.
- CASTELAR, Emilio (1856): *Discurso pronunciado ante el Jurado el día 20 de mayo de 1856, en defensa del periódico «La Democracia»* [1861], Madrid, Imp. Antonio García.
- CONDE DE FERNÁN NÚÑEZ (Carlos Gutiérrez de los Ríos) (2003): *Diario de la expedición contra Argel* [1755], Alicante, Universidad de Alicante.
- DONOSO CORTÉS, Juan (1984): *Lecciones de derecho político* [1836-1837], Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- GARCÍA DE VILLANUEVA, Manuel de (2000): *Manifiesto por los teatros españoles y sus autores* [1787], Alicante, Universidad de Alicante.
- JOVELLANOS, Melchor Gaspar de (1858): *Memoria sobre la educación pública*, [1808], Madrid, Rivanedeira.
- JOVELLANOS, Melchor Gaspar de (1992): *Memoria para el arreglo de la policía de los espectáculos y diversiones públicas* [1790], Madrid, Cátedra.
- «Manifiesto del Partido Democrático» (1849): en Miguel Artola, *Partidos y programas políticos 1808-1936 I*, Madrid, Aguilar, 1974.
- MARTÍNEZ MARINA, Francisco (2003): *Defensa contra las censuras a sus dos obras* [1818], Alicante, Universidad de Alicante.
- MAYANS, Gregorio (1985): *Observaciones al concordato de 1753* [1753], Valencia, Diputación de Valencia.
- MAYANS, Gregorio (1985): *Idea de un diccionario universal de Jurisprudencia* [1768], Valencia, Antonio Mestre, Ayuntamiento de Oliva-Diputación de Valencia.
- MESONERO ROMANOS, Ramón de (1993): *Escenas y tipos matritenses* [1842-1851], Madrid, Cátedra.

- MIÑANO, Sebastián de (1994): *Sátiras y panfletos del Trienio Constitucional (1820-1823)* [1820-1823], Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- PACHECO, Joaquín Francisco (1984): *Lecciones de derecho político* [1845], Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- ROMERO ALPUENTE, Juan (1989): *Intervenciones en las Cortes Extraordinarias* [1812-1822], Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- ROMERO ALPUENTE, Juan (1989): *Sociedad Landaburiana* [1822-1823], Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- SALA, Juan (1820): *Ilustración del derecho real en España*, Madrid, José del Collado.
- SÁNCHEZ BARBERO, Francisco (1871): *Poesías* [1800-1819], Madrid, Rivanedeira.

Publicaciones periódicas

- El Imparcial*, 7-II-1822.
- El Patriota Compostelano*, 17-VII-1811.

Fuentes secundarias

- BULLÓN DE MENDOZA, Alfonso (1998): *Las guerras carlistas en sus documentos*, Barcelona, Ariel.
- CASTRO, Demetrio (2004): «Ciudadano. Usos de un concepto político en la Revolución liberal española», *Historia, Filosofía y Política en la Europa Moderna y Contemporánea* (Ponencias del Congreso Hispano-Alemán *Los intelectuales y la política en Europa*, celebrado en León los días 6-8 de noviembre de 2003), León, Universidad de León.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo (2004): «Dinastía y comunidad política», en Fernández Albaladejo (ed.), *Los Borbones, Dinastía y Memoria de Nación en la España del siglo XVIII*, Madrid, Marcial Pons-Casa Velázquez.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (2002): «Ciudadanía», en Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (2004): «Des sujets aux citoyens? Pour une sémantique historique de quelques mots espagnols d'appartenance politique», *Actes du colloque de Lyon (11-12 septembre 2003), Sujet & Citoyen*, Aix-Marseille, Presses Universitaires d'Aix Marseille, pp. 297-332.

- HERZOG, Tamar (2006): *Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna*, Madrid, Alianza.
- JAUME, Lucien (2003): «Le libéralisme français après la Révolution, comparé au libéralisme anglais», en *Historia Constitucional*, nº 4.
- KOSELLECK, Reinhart (2002): *The Practice of Conceptual History. Timing History, Spacing Concepts*, Stanford, Stanford University Press.
- MARTÍN GALÁN, Manuel (1985): «Nuevos datos sobre un viejo problema: el coeficiente de conversión de vecinos en habitantes», en *Revista Internacional de Sociología*, Madrid, vol. 43 octubre-diciembre.
- MARTÍNEZ SOSPEDRA, Manuel (1978): *La Constitución de 1812 y el primer liberalismo español*, Valencia, Facultad de Derecho.
- PÉREZ LEDESMA, Manuel (2004): «El lenguaje de la ciudadanía en la España contemporánea», *Historia contemporánea*, nº 28, pp. 237-266.
- PÉREZ LEDESMA, Manuel (comp.) (2000): *Ciudadanía y democracia*, Madrid, Ed. Pablo Iglesias.
- PEYROU, Florencia (2004): «Discursos concurrentes de la ciudadanía: del doceanismo al republicanismo (1808-1843)», en *Historia Contemporánea*, nº 28, pp. 267-284.
- POCOCK, J. G. A. (1995): «The Ideal of Citizenship Since Classical Times», en Ronald Beiner (ed.), *Theorizing Citizenship*, Albany State University of New York.
- PORTILLO, José María (1991): *Revolución de nación. Orígenes de la cultura constitucional en España*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- RODRÍGUEZ ALONSO, Manuel (1998): *Los manifiestos políticos en el siglo XIX*, Barcelona, Ariel.
- RUEDA, José Carlos (1998): *Legislación electoral española (1808-1977)*, Barcelona, Ariel.
- VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín (2005): «Propiedad, ciudadanía y sufragio en el constitucionalismo español (1810-1845)», en *Historia Constitucional*, nº 6.

CIUDADANO

MÉXICO

Roberto Breña

El concepto de *ciudadanía* es de gran importancia para el estudio de las transformaciones que conforman el paso del Antiguo Régimen a la modernidad política. Sin embargo, el consabido «tránsito del súbdito al ciudadano» es un recorrido histórico que encierra un proceso bastante menos lineal y homogéneo de lo que sugiere esta expresión. Son muchos los elementos que convirtieron al ciudadano en una de las figuras centrales de la *praxis*, del debate y del pensamiento políticos de la era moderna en el mundo occidental; entre ellos destacan, además de su carácter ideal, la soberanía de la nación (o del pueblo) como único fundamento legítimo del poder político, el sistema representativo que esta soberanía tiene como corolario (que la transforma de principio teórico en mecanismo de gobierno) y las constituciones como documentos cuasi fundacionales y rectores de la vida en sociedad. Es importante señalar que la nación moderna está compuesta por individuos, lo que coloca al ciudadano, implícita y teóricamente, en la vía del sufragio universal, pues la lógica del pueblo soberano va en contra de cualquier restricción de la ciudadanía.

Circunscribiéndonos al ámbito de la América hispana, en términos lingüísticos el vocablo *ciudadano* es de larga data, por lo que, en el amplio abanico cronológico que se despliega de 1750 a 1850, conviene ubicarse con precisión al referirse a él. Una de las razones más importantes para esta precaución es que dicho abanico abarca la colonia, el periodo de las independencias y la época de la construcción de las nuevas naciones, tres momentos con características muy distintas en la historia de la región.

Tanto en el caso peninsular como en el americano, y sin ignorar algunas transformaciones del término durante la segunda mitad del siglo XVIII, el año 1808 puede ser considerado el detonador de los profundos cambios semánticos que sufrirá el vocablo y, en cualquier caso, marca el inicio propiamente dicho del referido «tránsito del súbdito al ciudadano». Ahora bien, en ambos casos, el postulado de individuos iguales que, en principio, conforman la nación, y que participen por igual en la vida ciudadana sufrió importantes limitaciones, pues durante mucho tiempo prevalecerían privilegios y vínculos clientelares que, aunados a una enorme desigualdad social, permitieron a las élites españolas y americanas acotar en la práctica muchos de los alcances que planteaba el discurso sobre la

ciudadanía que surgió en el mundo hispánico a partir de 1808. Entre los privilegios, destacan los fueros eclesiásticos y militares, que mantuvieron tanto la Constitución de Cádiz como la Constitución de 1824, la primera del México independiente.

El caso mexicano ha sido objeto de estudios que muestran el andamiaje y funcionamiento de un orden público decimonónico que operaba con base en lealtades comunitarias, patrimoniales y clientelistas (Escalante, 1992). Un orden en el que, ante la debilidad del Estado, eran los intermediarios que existían entre las instituciones estatales y la sociedad (civil) quienes posibilitaban el funcionamiento de la maquinaria social. Estudios posteriores han matizado diversos aspectos, pero tienden a corroborar esas conclusiones, entre otras razones porque en varios ámbitos las cosas no eran muy distintas en otras partes del mundo occidental de la época. Más allá de discrepancias interpretativas, en un lapso de tiempo muy breve, el concepto de *ciudadanía* adquirió en la América hispana una carga de expectativas y de futuro cuya magnitud comparte con un puñado de conceptos más; entre ellos los de *pueblo*, *nación*, *constitución*, *república* y *liberalismo* (que el lector puede consultar en este diccionario). En conjunto, estos conceptos, que contribuyeron a moldear y transformar primero los imaginarios sociales y, de manera mucho más pausada, las actitudes y los comportamientos políticos de los habitantes de la región, reflejaban y revelaban una nueva visión del mundo.

Dentro de esta visión, la ciudadanía ocupó un lugar central. El nuevo imaginario y las nuevas prácticas surgen en la América hispana de una revolución política originada en la Península. Esta revolución, provocada indirectamente por la invasión napoleónica, se transforma sin embargo en levantamientos autonomistas que, más pronto que tarde en la mayoría de los casos, se convierten en guerras de independencia. El resultado, después de años de conflicto entre la metrópoli y sus colonias, es el surgimiento de un conjunto de países con un tipo de régimen radicalmente nuevo: republicano en términos institucionales y liberal en cuanto a sus principios políticos (elementos que, conjugados, significan: libertades individuales, gobierno representativo, división de poderes, igualdad política y constitucionalismo). Entre los materiales fundamentales para la construcción del edificio político-social que las nuevas naciones intentan poner en pie se cuenta el ciudadano. Se trata de un ideal que comporta y presupone múltiples aspectos; la enumeración de los más importantes da una idea de la magnitud del desafío que al respecto tenían los países recién creados: tranquilidad pública, libertad individual, uso de la razón, discernimiento político, preocupación por el bien público, participación electoral, virtud cívica y amor a la patria. Todo esto en sociedades que eran colonias, que habían sido regidas secularmente como tales, y que, en términos sociales, eran profundamente desiguales y jerarquizadas. Además, estas sociedades acababan de salir de largos conflictos bélicos, los cuales habían tenido con frecuencia más tintes de guerras civiles que de guerras de liberación de una metrópoli.

Lo anterior no impidió el optimismo de no pocos publicistas y escritores en toda la América hispana. Uno de los más destacados en la Nueva España fue el novelista y periodista José Joaquín Fernández de Lizardi (conocido por sus con-

temporáneos como *El Pensador Mexicano*). Se trata de un autor que concibió el trabajo periodístico como una actividad eminentemente educativa, pedagógica; en un sentido muy amplio, pero entendida en gran medida como formación cívica (Hernández García, 2003; especialmente cap. VII). Los ejemplos de esta preocupación en la obra de Lizardi son incontables; baste uno solo para ilustrar el punto: para él, una de las obligaciones más importantes de los párrocos y de los maestros de primera educación en el nuevo país debía ser enseñar a los adolescentes «a leer en la Constitución o en otros libritos, que tratan sobre las obligaciones del ciudadano [...] qué cosa es *república*, *ciudadanía*, *libertad civil*, *igualdad ante la ley*, etcétera» (*Obras XIII*, 1030; cursivas en el original).

El seguimiento de la voz *ciudadano* en el mundo hispánico debe comenzar por su equivalente lingüístico durante siglos: el vocablo *vecino*. Desde por lo menos el siglo XVI existió una sinonimia entre las palabras *vecino* y *ciudadano*. Sobre el primero de estos vocablos, el más antiguo de los dos, se puede señalar que la *Novísima Recopilación de las Leyes de España* (libro 7, título 26, ley 1) define a los vecinos como aquellos que «moraren en las ciudades, villas y lugares» (ley de 1325). El término *ciudadano* significó esto mismo durante mucho tiempo; sin embargo, entre otros léxicos, el *Diccionario de Autoridades* consigna, en 1737, la voz *ciudadano* como «el vecino de una Ciudad que goza de sus privilegios y está obligado a sus cargas, no relevándole de ellas alguna particular exención», lo que indica una distinción que, por cierto, coloca al ciudadano del Antiguo Régimen en las antípodas del ciudadano moderno (un individuo abstracto que no se distingue en nada de los demás). Desde por lo menos mediados del siglo XVII, el término *ciudadano* fue adquiriendo connotaciones positivas, que con frecuencia lo diferenciaban del más neutro *vecino* o *habitante*; sin embargo, en muchos documentos y diccionarios la sinonimia se mantuvo hasta el final del Antiguo Régimen.

En la Nueva España, en las postrimerías del siglo XVIII, José Miguel Guridi y Alcocer (que tiempo después sería diputado por la Nueva España en las Cortes de Cádiz), emplea el vocablo *ciudadano* de una manera que no es puramente descriptiva. En un texto titulado «Discurso sobre los daños del juego», los ciudadanos son sólo aquellos individuos que son útiles a la sociedad. Si el juego es peligroso para la vida social es porque priva a la república de ciudadanos, es decir, de habitantes honrados. Por su parte, Vicente Basarde, en una *Memoria* fechada en 1802, escribe que deseaba contribuir a las mejoras de su patria, porque así cumplía «las estrechas obligaciones que me impuso la religión, el Rey y la patria en el hecho de constituirme ciudadano» (Basarde, 1802).

Este sentido es el que prevalece al iniciarse el proceso emancipador novohispano. Tanto los defensores de la unión con España como los denominados «insurgentes» de los primeros años de este proceso insisten en que los «buenos ciudadanos» son aquellos que cumplen sus deberes con la religión, el rey y la patria (para la insurgencia, el segundo elemento desaparecería poco después). Con el fin de servir a la monarquía, dando a conocer lo que él considera una versión fidedigna de los controvertidos acontecimientos políticos que tuvieron lugar en la Ciudad de México en agosto y septiembre de 1808, Juan López Cancelada escribió a

finales de 1810 su *Verdad sabida y buena fe guardada* («como buen ciudadano»), (Hernández y Dávalos, 1985, t. III, 765-781; a partir de aquí, esta colección de documentos será citada como HyD). Una vez comenzada la guerra en el virreinato, no sorprende descubrir en los documentos de la época que el sacrificio de los bienes y, sobre todo, de la vida, en beneficio de la patria fue considerado el aspecto central de la ciudadanía. Quienes morían en defensa de ella serían «ilustres ciudadanos que entrarán [al Cielo] con laureles en las manos», según una «Escaramuza poética» publicada en 1810 (HyD, 1985, t. III, 873-883; la frase citada, 882). La religión era también de enorme importancia para poder ser considerado ciudadano, hasta el punto de que el presbítero Buenaventura Guareña afirmaría en un sermón anti-insurgente, predicado en Guadalajara en 1811, que se «deja de ser cristiano luego que se deja de ser ciudadano» (HyD, 1985, t. III, 531-540; la frase en 534-535).

La revolución liberal española consagra al ciudadano como el fundamento mismo de la nación en su calidad de votante para elegir a los diputados que integrarían las Cortes. Agustín de Argüelles, uno de los líderes liberales más importantes en las cortes gaditanas, señaló sobre el término el 4 de septiembre de 1811 que «la palabra *ciudadano* no puede ya entenderse en el sentido tan vago e indeterminado que hasta aquí ha tenido. Aunque término antiguo, acaba de adquirir por la Constitución un significado conocido, preciso, exacto. Es nuevo en la nomenclatura legal y no se puede confundir en adelante con la palabra *vecino*». En esa misma sesión, el diputado novohispano José Simeón Uría afirmaba: «Entre nosotros ha sido desconocido el nombre de derecho de ciudad, usando promiscuamente las voces de ciudadano y vecino». Existe, pues, una clara intención por distinguir dos vocablos que hasta ese momento, como lo refiere el diputado Uría, se habían utilizado «promiscuamente». Una de las herramientas privilegiadas en este intento por dotar a un viejo término de contenidos nuevos fue la Constitución de Cádiz.

El artículo 5 de este texto constitucional estipulaba que son españoles «todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas, y los hijos de éstos». Por su parte, el artículo 18 establecía lo siguiente: «Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios». Este último artículo excluía a las castas de la condición de ciudadanía y les impedía, por tanto, participar en los procesos electorales (lo que, dicho sea de paso, aseguraba una mayoría peninsular en las Cortes). Dentro del capítulo IV de la Constitución, dedicado a la ciudadanía (arts. 18 a 26), se estipulaba también cómo se podía llegar a ser ciudadano si no se cumplía con el ya mencionado artículo 18, cómo se perdía la calidad de ciudadano y cómo se podían suspender los derechos de ciudadanía. En el texto gaditano no hay un listado de derechos y deberes de los ciudadanos. Diversos derechos ciudadanos aparecen de manera dispersa a lo largo del texto constitucional, mientras que otros derechos fueron protegidos por las Cortes mediante decretos.

El título III de la Constitución de Cádiz está dedicado a las Cortes, compuestas por los diputados elegidos por los ciudadanos mediante un sistema indirecto

de tres instancias: juntas electorales de parroquia, juntas electorales de partido y juntas electorales de provincia. Las primeras, que en cierto sentido eran las más importantes, puesto que de ahí partía todo el proceso, se componían, según el art. 35, «de todos los ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva». De aquí, por un lado, un control, relativo pero importante, del proceso por parte de las parroquias (unidad tradicional por definición), y, por otro, un vínculo muy estrecho entre ciudadanía y vecindad.

La Constitución de 1812, cuyo influjo sobre el constitucionalismo americano fue considerable, era el documento legal más inclusivo de su época en lo que se refiere al derecho político por excelencia del ciudadano: el derecho al voto. Se trata de un aspecto importante al adentrarse en las numerosas constituciones americanas redactadas durante la primera mitad del siglo XIX (tan sólo entre 1810 y 1815 fueron elaborados más de una treintena de documentos constitucionales de diverso tipo), pues está relacionado con diversas cuestiones que ocupan un lugar destacado en los debates sobre la ciudadanía en el mundo hispánico hasta 1850 (y, por supuesto, más allá): el voto (directo o indirecto), la ciudadanía (activa o pasiva) y los criterios para decidir quiénes serían los ciudadanos activos (sobre todo el de propiedad). Al respecto, Hilda Sabato escribe: «[...] en buena parte de Iberoamérica la independencia introdujo un concepto relativamente amplio de ciudadano, que tendía a incluir a todos los varones adultos, libres, no dependientes, lo que lo acercaba más al *citoyen* de la Francia revolucionaria que al ciudadano propietario propuesto por Locke» (Sabato, 2003, 19). En el caso específico de México, esta amplitud del derecho al voto fue contrarrestada un tanto por el sistema indirecto –tomado de Cádiz– y por el establecimiento, esporádico, de requisitos de propiedad. Sin embargo, el carácter inclusivo se mantuvo durante casi todo el siglo XIX, en gran medida gracias a la connotación de vecindad –también inspirada en Cádiz– que persistió por mucho tiempo en la legislación electoral mexicana sobre la ciudadanía (Carmagnani y Hernández, 2003).

Como ha demostrado la historiografía reciente, los nuevos ciudadanos participaron en la vida electoral de la Nueva España de manera entusiasta. Sin embargo, la ciudadanía gaditana ocasionó algunos problemas de consideración, en particular porque los pueblos de indios, que hasta entonces habían permanecido bajo un orden jurídico privativo, desaparecían con la legislación gaditana y sus habitantes se considerarían a partir de entonces *ciudadanos*, con los mismos derechos y obligaciones que los demás españoles. Sin embargo, los derechos que la nueva ciudadanía otorgaba a la población indígena no siempre incluían aspectos que sí estaban comprendidos en el viejo régimen de privilegios. Los indios eran ciudadanos, pero no siempre se les vio así; podían, como el resto de los ciudadanos, erigir ayuntamientos y ocupar cargos públicos, pero la supervivencia de la cultura política colonial, de sus parcialidades y de sus tradiciones fue muy evidente (Lira, 1983). Una de las consecuencias fue un notable alejamiento de los indígenas, aún mayor que el resto de la población, de ese ideal por excelencia que es «el ciudadano». Poco tiempo después de conseguida la independencia, Carlos María de Bustamante criticó la formalidad de la ciudadanía indígena y la inacción del gobierno al respecto de la siguiente manera: «*Ya no hay indios*; pero sí hay las

mismas necesidades que aquejaron a los antiguos indios» (*Águila Mexicana*, 11-X-1824; cursivas en el original).

En octubre de 1814, los insurgentes novohispanos, bajo la égida de Morelos, sancionaron el «Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana», mejor conocido como «Constitución de Apatzingán». Este documento es considerado por la historiografía mexicana como la primera constitución en la historia nacional. El capítulo III del Decreto (arts. 13 al 17) está dedicado a los ciudadanos. Según el artículo 13, debían considerarse «ciudadanos de esta América» a todos los nacidos en ella, aunque podrían ser considerados también como tales los nacidos en otras partes, mediante una carta de naturaleza y siempre y cuando profesaran la religión católica y no se opusieran a la independencia. La importancia del catolicismo como elemento esencial de la ciudadanía puede apreciarse también en el art. 15, que retira la calidad de ciudadano a quien cometiera crímenes de lesa nación, pero también de herejía o de apostasía.

Resulta de interés que los constituyentes de la insurgencia decidieran dedicar sendos capítulos a los derechos y a las obligaciones de los ciudadanos. El quinto, titulado «De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos», consta de diecisiete artículos (24 a 40). En el primero, se afirma que la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos depende de los cuatro derechos mencionados en el título del capítulo; asimismo, se afirma que «la íntegra conservación» de estos derechos es el objeto de todo gobierno y el fin exclusivo de las asociaciones políticas. En este capítulo se estipula la protección de la que debe gozar el ciudadano contra los actos arbitrarios del gobierno, los derechos que tiene en lo relativo a cualquier proceso judicial, así como su libertad para elegir el género de cultura, industria o comercio que crea conveniente. Además, se protege la libertad de publicar, siempre y cuando no atente contra la religión, se turbe la tranquilidad pública o se ofenda el honor de otros ciudadanos. En contraste, el capítulo sexto, «De las obligaciones de los ciudadanos», constaba de un sólo artículo –el n° 41–, en el que había diversos aspectos: una entera sumisión a las leyes, una obediencia absoluta a las autoridades constituidas, una disposición a contribuir a los gastos públicos y el «sacrificio voluntario» de los bienes e incluso de la vida en caso necesario. Este artículo concluye estableciendo el vínculo entre las obligaciones ciudadanas y la patria: «El ejercicio de estas virtudes forma el verdadero patriotismo».

Con la independencia del virreinato en 1821 se dio una verdadera explosión del término *ciudadano* en el ámbito público, aunque sin grandes reflexiones acerca del mismo. Entre las excepciones se cuenta el folleto «Aunque hay un nuevo congreso, ¿qué con eso?», escrito en 1823 por el ya mencionado Fernández de Lizardi. Se trata de un breve proyecto sobre las mejoras que debían hacerse a la Constitución de 1812 en lo relativo a la ciudadanía, con miras al congreso constituyente que redactaría la Constitución de 1824 (*Obras XII*, 527-534). Entre 1821 y 1823, la mencionada explosión guarda relación con la pugna entre iturbidistas y republicanos, sobre todo a partir de la implantación del imperio por parte de Iturbide en 1822, puesto que con frecuencia los segundos blandieron el término para legitimar su causa, por considerar que éste los diferenciaba claramente de sus

opositores. La capacidad del vocablo para conceder legitimidad política queda de manifiesto en el hecho de que destacados políticos empezaron a firmar sus proclamas utilizando la palabra, entre ellos Vicente Guerrero, el célebre líder insurgente que llegaría a la presidencia del país en 1829, quien firmaba sus documentos como «El ciudadano general Guerrero». De la misma manera, reconocidos escritores y autores anónimos lo empleaban en sus colaboraciones en la prensa periódica o en los numerosos panfletos y folletos de la década de 1820, por ejemplo «Un ciudadano preocupado» o «Un ciudadano de Puebla». Alejandro Valdés, quizás el impresor más importante de la Ciudad de México en las primeras décadas del siglo XIX, dejó atrás su imprenta «Real» o «Imperial de D. Alejandro Valdés», para convertirla, tras el establecimiento de la república, en algo bastante más simple: «Imprenta del C. Valdés».

La Constitución de 1824 no define al ciudadano. Sin embargo, el artículo 8 establece que la Cámara de Diputados se compondrá de los representantes elegidos cada dos años por «los Ciudadanos de los estados», y el artículo siguiente estipula que las cualidades de los electores «se prescribirán constitucionalmente por las legislaturas de los estados», lo que significa un reconocimiento implícito de la calidad de ciudadano y de derechos a él adscritos (como lo confirma el primer punto del artículo 23). En consecuencia, en esta constitución no existe un capítulo dedicado a los derechos y obligaciones de los ciudadanos, aunque en ciertos casos la ciudadanía es un requisito legal (p. ej., el art. 76 estipula que para ser presidente o vicepresidente, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener treinta y cinco años de edad y residir en el país). En la lógica política federalista de la Constitución de 1824, en los tres años siguientes cada estado fue emitiendo su propia carta fundamental. Con excepción de las constituciones de Coahuila, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Puebla y Tamaulipas, las trece entidades restantes dedicaron un capítulo a la ciudadanía, con variaciones en aspectos como la edad para votar.

Los derechos cívicos, las obligaciones hacia la patria y la capacidad para llevarlas a cabo de manera libre son quizás las características principales que, a comienzos de la vida independiente de México, se atribuyen a los ciudadanos. Se suponía que ellos cumplirían con sus deberes y que lo harían guiados por la razón, todo por el bien de la república. Sin embargo, la agitada vida política mexicana de la década de 1820 provocó que surgieran muchas dudas acerca de quiénes debían ser considerados ciudadanos.

Desde 1824 algunas voces se levantaron en contra de que los españoles permanecieran en los cargos públicos que habían desempeñado antes de 1821. El debate en la prensa fue subiendo de tono, en buena medida porque el proyecto político que llevó a la Nueva España a su independencia (el Plan de Iguala, 1821) había aceptado que los nacidos en la Península que juraran la independencia fueran considerados ciudadanos de la nueva nación. Para ciertos grupos políticos, sin embargo, el hecho de que España se negara a reconocer la independencia mexicana y el número considerable de peninsulares en la administración pública mostraba que, en realidad, México no era independiente. Los rumores sobre intentos de reconquista y el descubrimiento, en 1827, de una conjura encabezada

por un religioso español que pretendía que el país volviera al dominio de Fernando VII, atizaron la hispanofobia.

En este contexto, José María Luis Mora, uno de los más destacados pensadores políticos de la época, resaltó que la expulsión violentaba los derechos de los ciudadanos mexicanos nacidos en España («Discurso sobre la expulsión de los naturales y ciudadanos de esta República nacidos en España»; Mora, 1994, vol. I, 495-511). A pesar de posturas como ésta, se decretaron varias leyes de expulsión de españoles, apoyadas por el grupo más radical durante la primera década de independencia y por las movilizaciones populares instigadas en gran medida por este mismo grupo.

En 1830, Mora volvió a enfrentar a los radicales y propuso que la ciudadanía fuese fijada por el Congreso federal y que de ella quedaran excluidos «*todos los que no pueden inspirar confianza ninguna, es decir, los no propietarios*» (Mora, «Discurso sobre la necesidad de fijar el derecho de ciudadanía en la República y hacerlo esencialmente afecto a la propiedad», Mora, 1994, vol. I, 386; cursivas en el original). «En efecto, la época de las elecciones, continuaba diciendo, «ha sido siempre una calamidad pública para la nación por el ningún arreglo del importante derecho de ciudadanía» (*ibíd.*, 389). Para Mora, un ciudadano de la república debía serlo aquel que, por nacimiento o carta de naturalización, tuviera más de veinticinco años y que tuviera una propiedad raíz cuyo valor no fuera menor de seis mil pesos o un ingreso anual de mil pesos. Sólo los hombres que contaran con ese ingreso o con propiedades raíces, argüía, estaban en condiciones de entender las necesidades del país e interesarse en su progreso.

Propuestas como la de Mora serían recogidas por los legisladores de 1835, quienes elaboraron las Siete Leyes, documento constitucional que puso fin al primer federalismo mexicano e instauró la primera república centralista (que se mantuvo durante poco más de un lustro). Según una ley sancionada en diciembre de ese año, sólo los mexicanos con una renta anual de al menos cien pesos serían considerados ciudadanos (Dublán y Lozano, 2004, vol. III, 109-111). La vecindad se adquiría después de residir por dos años ininterrumpidos en uno de los departamentos en que estaba dividido el territorio nacional. Según dicha ley, la primera obligación de los ciudadanos era inscribirse en el padrón municipal (la segunda era «concurrir a las elecciones populares»).

Las constituciones y algunas leyes reglamentarias son importantes para conocer ciertos aspectos de la ciudadanía, pero el discurso social sobre ella se construyó también desde los manuales políticos de diversa índole que proliferaron a partir de 1808, tanto en la Península como en América. En este segundo caso, más aún a partir del inicio de los movimientos emancipadores. Entre estos escritos se cuentan las cartillas, las lecciones y, sobre todo, los catecismos políticos. Se trata de instrumentos de educación cívica (y de adoctrinamiento ideológico) que surgieron con la Revolución francesa, y que, en términos formales, pasaron pronto a España (omitiendo por supuesto sus aspectos revolucionarios y elogiando, en cambio, las cualidades propias de la monarquía hispánica). Para finales del siglo XVIII, tanto los catecismos franceses –de manera clandestina– como los peninsulares circulaban ya en la América española.

La existencia y difusión de estos escritos depende de ese cambio radical que supuso la libertad de imprenta que se instauró en la Península, *de facto* primero y luego *de jure*, como consecuencia de la invasión napoleónica de 1808. Una libertad que pasa enseguida a los territorios americanos, con limitaciones más o menos importantes según el lugar y el momento. Esta proliferación de impresos variaba también de acuerdo al número de imprentas que existían en cada territorio americano en ese momento. Con diferencia, el virreinato de la Nueva España era el que contaba con el mayor número: ocho en total, cinco de ellas en la Ciudad de México.

Una vez conseguida la independencia, había que enseñar a los mexicanos a ser «buenos ciudadanos». Este objetivo se cumplía parcialmente dando a conocer a los mexicanos las disposiciones legales que los regían; sin embargo, el amor a la patria o patriotismo ocupaba, en la mayoría de los catecismos, un lugar aún más importante. Se trataba de un patriotismo que, como lo revelan estos documentos, tenía muchas y muy diversas manifestaciones: desde un cierto comportamiento en sociedad (la urbanidad) hasta el sacrificio de la vida en caso de que la patria estuviera en peligro. Además, ser patriota implicaba conocer y practicar los derechos y los deberes civiles de todo ciudadano, tener actitudes y comportamientos que reflejaran una preocupación por el bien público y, por supuesto, participar políticamente, sobre todo mediante el voto.

Los destinatarios de los catecismos no eran los ciudadanos exclusivamente, sino también los futuros ciudadanos, pues se publicaron diversos catecismos para niños y adolescentes. Otros tenían como destinatarios a los indígenas. En suma, se trató de un esfuerzo educador que refleja un notable optimismo en cuanto a las posibilidades de formar ciudadanos. El objetivo era alcanzar, tal como lo estipula una cartilla civil, «una buena educación y la necesidad de procurar por todos los medios posibles el cultivo de las ideas, que a la vez que ilustran, disponen a los ciudadanos a cumplir exactamente las obligaciones y deberes que exige una sociedad bien organizada» (Gómez de la Cortina, 1839).

Tanto en México como en el resto de la América hispana, la opinión pública, elemento esencial en la conformación de la ciudadanía, no sólo se construía y difundía por medio de los periódicos, folletos, catecismos políticos y demás impresos. Existían otras vías; las cuales, más allá de las dificultades para estudiarlas, son importantes. Entre ellas destacan, ya sea por su novedad o por las características que adquieren a partir de las independencias, las nuevas formas de sociabilidad (tertulias, clubes políticos, logias, cafés), así como la lectura en voz alta que se daba cotidianamente en plazas, estancos, zaguanes y otros lugares públicos (lecturas que, naturalmente, daban pie a conversaciones callejeras y a rumores). La oralidad tenía otra manifestación importante en los sermones que cada domingo eran predicados en las incontables iglesias del virreinato (o, desde 1821, de la nueva nación). Una predicación que sufrió modificaciones notables a partir de 1808, cuando el sermón patriótico empezó a tener preeminencia sobre el sermón propiamente religioso. Este cambio puso las bases para el surgimiento del discurso cívico en los primeros años de vida independiente (Herrejón, 2003).

Por último, como ya se apuntó, uno de los aspectos centrales de la ciudadanía era el deber que tenían los ciudadanos, en tanto civiles, de defender la integridad

del territorio nacional. La participación en las milicias cívicas fue una de las cualidades distintivas del ciudadano durante todo el periodo considerado (no sólo en México, sino en toda la América hispana) y un motivo de conflictos permanentes con el ejército y con el gobierno central. El motivo principal de esto último en el caso mexicano fue que, a partir de 1827, estas milicias dependieron de los gobernadores. En términos teóricos, el principio de la ciudadanía armada tuvo decididos defensores, como Tadeo Ortiz de Ayala, y detractores igualmente decididos, como el ya mencionado Mora. En términos prácticos, para mediados del siglo el modelo de la milicia cívica parecía haber alcanzado sus límites, como se puso de manifiesto con los conflictos en los que se vieron involucradas algunas milicias estatales, la guardia nacional y el ejército regular en el trienio 1845-1847 y con las diversas derrotas sufridas frente al ejército invasor estadounidense. Estos acontecimientos se dieron en el marco de una crisis política más amplia: en el lapso de esos tres años, tuvieron lugar no sólo dos de las múltiples presidencias de Antonio López de Santa Anna, sino también las de Herrera, Paredes, Bravo, Salas, Gómez Farías, Anaya y De la Peña.

Durante las tres décadas posteriores a la independencia, los avatares del pueblo en armas fueron muchos, así como sus tensiones con el ejército regular. En ese lapso, diversos acontecimientos pusieron a prueba su viabilidad y su eficacia: desde los amagos del estado de Chiapas por separarse de la federación poco después de la obtención de la independencia, hasta la pérdida de más de la mitad del territorio nacional en la Guerra con los Estados Unidos (1846-1847), pasando por la fracasada expedición de reconquista española de 1829 y por la separación de Texas en 1836. A esto habría que añadir las tensiones y los enfrentamientos con el gobierno central que provocó el federalismo radical de varios estados durante este periodo –Jalisco y Zacatecas de manera señalada–, e incluso el abierto separatismo de Yucatán a lo largo de la década de 1840. Los intentos yucatecos de secesión se engarzaron en 1847 con el inicio de la llamada «guerra de castas», conflicto étnico que se prolongaría medio siglo y que revela algunas de las limitaciones prácticas de la ciudadanía mexicana durante los primeros decenios de vida independiente.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

GALVÁN RIVERA, Mariano (ed.) (1988): *Colección de constituciones de los Estados Unidos Mexicanos (1988). Régimen constitucional 1824*, México, Miguel Ángel Porrúa, 3 t.

BASARDE (1802): *Corpus diacrónico del español*, Real Academia Española: Banco de datos (CORDE) [en línea] <http://www.rae.es> [marzo 2007].

Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814) (1964): México, Gobierno del Estado de Michoacán, Biblioteca Michoacana 2, edición facsimilar.

Diarios de Sesiones (2002): *Diarios de Sesiones de las Cortes de Cádiz (24 de septiembre de 1810 a 20 de septiembre de 1813)*, España, Serie histórica del Congreso de los Diputados, CD-ROM.

Diccionario de la lengua castellana en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad...o Diccionario de Autoridades (1990): Madrid, edición facsimilar de la de 1737.

DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María (2004): *La legislación mexicana*, Mario A. Téllez y José López Fontes (eds.), México, Editorial Suprema Corte de Justicia de la Nación-El Colegio de México-Escuela Libre de Derecho-Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, disco compacto.

FERNÁNDEZ DE LIZARDI, José Joaquín (1963-1997): *Obras*, México, UNAM, 14 vols.

GALVÁN RIVERA, Mariano (ed.) (1988): «Régimen constitucional 1824», en *Colectión de constituciones de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Miguel Ángel Porrúa, 3 t.

GÓMEZ DE LA CORTINA, José (1839): *Cartilla civil o breve instrucción sobre los derechos y obligaciones del hombre en la sociedad civil publicada para el uso de la juventud mexicana*, México, Imprenta Cumplido.

GURIDI Y ALCOCER, José Miguel (1799): «*Discurso sobre los daños del juego*», [manuscrito].

HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, Juan E. (1985): *Documentos para la historia de la guerra de independencia de México*, [1877], México, INEHRM, VI t., edición facsimilar.

MORA, José María Luis (1994): *Obras completas*, Lilian Briceño Senosiain, Laura Solares Robles y Laura Suárez de la Torre (eds.), prólogo de Andrés Lira, México, CONACULTA-Instituto Mora, vols. I-III.

ORTIZ DE AYALA, Tadeo (1996): *México considerado como nación independiente y libre*, México, CONACULTA.

Recopilación de leyes de los reynos de las Indias (1973): estudio preliminar de Juan Manzano Manzano, Madrid, Editorial Cultura Hispánica.

Publicaciones periódicas

Águila Mexicana.

Fuentes secundarias

ÁVILA, Alfredo (2002): *En nombre de la nación (La formación del gobierno representativo en México)*, México, CIDE-Taurus.

- CARMAGNANI, Marcello y HERNÁNDEZ, Alicia (2003): «La ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1910», en *Ciudadanía política y formación de las naciones (Perspectivas históricas de América Latina)*, Hilda Sabato (coord.), México, El Colegio de México-FCE, pp. 371-404.
- CLARK DE LARA, Belem, y SPECKMAN, Elisa (eds.) (2005): *La República de las Letras (Asomos a la cultura escrita del México decimonónico)*, México, UNAM, 3 vols.
- ESCALANTE, Fernando (1992): *Ciudadanos imaginarios*, México, El Colegio de México.
- GUERRA, François-Xavier (2003): «El soberano y su reino (Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina)», en *Ciudadanía política y formación de las naciones (Perspectivas históricas de América Latina)*, Hilda Sabato (coord.), México, El Colegio de México-FCE, pp. 33-61.
- HERNÁNDEZ GARCÍA, Jesús (2003): *Fernández de Lizardi, un educador para un pueblo*, México, UNAM/UPN, 2 vols.
- HERREJÓN, Carlos (2003): *Del sermón al discurso cívico (México, 1760-1834)*, México, El Colegio de Michoacán-El Colegio de México.
- LIRA, Andrés (1983): *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México: Tenochtitlan y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919*, México, El Colegio de Michoacán-El Colegio de México-CONACYT.
- ROLDÁN VERA, Eugenia (1996): *The Making of Citizens: an Analysis of Political Catechisms in Nineteenth-Century Mexico*, tesis de maestría, Universidad de Warwick, Departamento de Historia.
- SABATO, Hilda (2003): Introducción a *Ciudadanía política y formación de las naciones (Perspectivas históricas de América Latina)*, Hilda Sabato (coord.), México, El Colegio de México-FCE, pp. 11-29.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, Gonzalo (2003): «Ciudadanía sin democracia o con democracia virtual» en *Ciudadanía política y formación de las naciones*, Hilda Sabato (coord.), México, El Colegio de México-FCE, pp. 431-444.

CIUDADANO

PERÚ

Francisco Núñez

La dupla *vecino-ciudadano* se vincula a la problemática de la participación política, así como al tema de las cargas y privilegios, o deberes y derechos, de los miembros de la comunidad política, una localidad durante la monarquía o, durante la república, la nación o el municipio. En este sentido, la noción de comunidad va ligada a la de «privilegios» o «derechos». Definir la pertenencia a la comunidad de la que uno forma parte es fundamental para comprender el uso del término. En la mayoría de los casos, vecino-ciudadano se vincula más a «privilegios» o «derechos» que a obligaciones. Se alude a los ciudadanos y vecinos reclamando algo ante el poder; en ciertas ocasiones, su mención se relaciona con el tema de la representación política de la nación o la localidad.

La Casa de Habsburgo y, en mucha menor medida, la de Borbón, contaban con un imaginario monárquico en el cual los territorios hispanoamericanos eran Virreinos o Capitanías Generales y no meras colonias al estilo de las dependencias ultramarinas europeas del siglo XIX (Aljovín, 2000, cap. I). Dentro de esta concepción política, los individuos y las colectividades integrantes de los Reinos de España eran vasallos respecto de su Rey, y vecinos –o ciudadanos, un término poco usado– en su comunidad; es decir, con cargas y privilegios políticos. Existe una marcada relación, y es preciso anotarlo, entre los duplados *vecino-ciudadano* y *súbdito-vasallo*. Está bastante claro que en esta época el reconocimiento de vecino-ciudadano se efectuaba sobre la base del buen comportamiento: un buen vecino-ciudadano era aquel que contribuía al desarrollo de su localidad y que, por lo tanto, se comportaba como un leal súbdito-vasallo con su Rey. El buen comportamiento suponía no alterar el orden público, además de contribuir con éste. Las buenas relaciones de vasallaje con el Rey eran parte de la retórica política-jurídica para demandar justicia. Al igual que los indígenas, las castas no gozaron de los privilegios propios de la vecindad; la búsqueda de justicia está asociada a su capacidad de ser considerado un buen vasallo.

Los diccionarios de la época, de manera muy general, marcan la pauta del término. «Vecino» es definido en 1739 como «el que habita con otros en un mismo barrio, casa, o pueblo» (RAE, 1726). Sin lugar a dudas, hay una referencia expresa de sentido con relación a una pertenencia de lugar. Si consideramos que estamos hablando de una sociedad que basa su existencia en la capacidad de su representa-

ción en los cuerpos o corporaciones existentes, la vecindad sería una de las principales, y supone (como es manifiesto en la definición) una relación horizontal, inmediata y cotidiana. El término *vecino*, o el identificarse como *vecino*, suponía la mejor forma de presentación o de identificación. Ser reconocido vecino de tal pueblo era la mejor forma de ser considerado como un súbdito, un ser humano integrante de la estructura política, económica, social y cultural del Imperio español.

¿Qué relación guardan los términos *vecino* y *ciudadano*? Se confunden con frecuencia. En el *DRAE* de 1726 *ciudadano* es «el vecino de una ciudad, que goza de sus privilegios, y está obligado a sus cargas, no relevándole de ellas alguna particular exención». Como es notorio, la relación es clara: el ciudadano es el vecino de la ciudad. Cabe mencionar que la palabra «ciudadano» es difícil de encontrar en los textos entre 1750 y 1808. El término «vecino», en cambio, era de uso extendido y servía para ser reconocido en una posición socio-política. Un articulista del *Mercurio Peruano* presenta a un individuo en 1792 de esta manera: «Tal fue Don Diego Ladrón de Guevara vecino de esta capital, y natural del lugar de Lezaun del Obispado de Pamplona en el Reyno de Navarra» (*Mercurio Peruano*, t. IV, 1964 [1791]). Veamos este otro ejemplo, en un artículo en el mismo periódico, sobre la longevidad de algunas personas: «Pedro Tafur mestizo natural y vecino de este mismo pueblo» (*ibid.*, 67). Como podemos observar, la referencia es clara. La vecindad es un elemento fundamental para considerar la representación de los individuos en una colectividad local claramente establecida como era el vecindario, sea de una ciudad, como es el caso del primer ejemplo, o de un pueblo, como es el caso del segundo. Más allá del estatus étnico —español el primero y mestizo el segundo—, ambos encuentran reconocimiento en virtud de su título de vecino. Cabe recordar, como lo demuestra Tamar Herzog para el mundo hispanoamericano, que la condición de vecino implicó una construcción local y devenida de la tradición: el concepto «vecino» no supuso necesariamente la existencia de una ley que regularizara quiénes eran y quiénes no eran vecinos en su localidad (2003, 8, 18-19).

El término «vecino» identifica a los individuos más allá de las diferencias de estatus existentes entre los territorios. Si bien es cierto que las referencias sobre la representación e identidad de los individuos están en función del término «vecino», «ciudadano» es también parte del vocabulario del siglo XVIII, aunque en menor medida. En un artículo ya citado sobre la longevidad de algunas personas, se menciona a una mujer habitante del distrito de Pacllon de 131 años: «me añadió que dos Indios sus convecinos se disputaban el triunfo de conseguirla por mujer [...]. ¡Cuántas ciudadanas ilustres y bellas, de 26 y 30 años, envidiarán las circunstancias de la feliz ancianidad de esta montubia!» (*Mercurio Peruano*, 1965 [1792], t. V, 169). La referencia es clara al hacer notar la diferenciación entre los vecinos de un pueblo y los de una ciudad. Aunque en el XVIII se considera la ciudadanía como una impronta referencial a la identificación, resulta más bien una excepción que una generalidad.

En lo expuesto se observa que hay una relación muy marcada entre ser vecino y el territorio. El término vecino logra dotar de existencia a los propios territorios, es decir, existe una relación estrecha entre territorio y vecindario o la agru-

pación de los vecinos; ésta se hace evidente al advertir que allí donde existen vecinos, existe también un territorio determinado con capacidad de organizarse y de tener, por tanto, existencia jurídica.

Ahora bien, ¿bastaba con vecinarsse, tener una casa en el pueblo o ciudad, para ser reconocido como vecino? Evidentemente no. El ser reconocido por otros demuestra a las claras que existieron diversos elementos que debían considerarse para que un individuo fuera miembro de una comunidad y que lo hacía interpretarse como parte integrante de esa colectividad, condición necesaria en una sociedad del Antiguo Régimen donde ser reconocido como parte integrante de una comunidad garantizaba al individuo existencia social. Es importante subrayar que, a pesar de que ser vecino llevaba consigo las cargas impuestas así como los privilegios que suponían su existencia en una colectividad, esto lo marcaba y diferenciaba del que no era parte de la misma. Estamos hablando de aquellas personas que, por ser recién llegadas al pueblo o ciudad, eran consideradas como «forasteros» y que, por lo mismo, no tenían garantizados su reconocimiento y representación (Herzog, 2003, 9).

Uno de los elementos, quizá el más importante para lograr el reconocimiento como vecino, era el modo de vivir, es decir, si la persona desarrollaba una actividad que beneficiaba a esa colectividad. Si retomamos los ejemplos mencionados líneas arriba (don Diego Ladrón de Guevara y Pedro Tafur), además de llevar el título de vecino se menciona, para el primer caso: «Dedicado en esta ciudad a un comercio fiel y puro, compartiendo con los necesitados sus ganancias, y reduciéndose a una vida frugal y honesta formó un crecido caudal que miró siempre como patrimonio de los pobres, de quienes se constituyó en tutor y padre» (*Mercurio Peruano*, 1965 [1792], t. V, 165-168); en el segundo se menciona que «su oficio ha sido el de amansar mulas chúcaras, y torero. Figúrense Vms. Señores académicos, ¿qué ejercicio es éste tan arrastrado, y qué golpes no habrá llevado en el discurso de su vida?» (*ibid.*, t. IV, 167). Nótese las grandes diferencias que se observan entre las descripciones que se hacen de los oficios de ambos personajes. Más allá de esto, la manera de vivir y el tener un oficio eran requisitos para ser considerado «vecino». Si ser vecino es un reconocimiento social a una actividad pública, ello nos conduce a interpretar que la idea de vecino –y en algunos casos, también la del ciudadano– va de la mano con la de que el reconocimiento se logra a partir de que el vecino-ciudadano sea conocido por todos los integrantes de la comunidad a la cual pertenece.

Ser vecino o ciudadano en el siglo XVIII es un reconocimiento a la vida pública, la capacidad de cada uno de los vecinos para ser reconocidos como parte integrante de la comunidad. La vida pública marca las pautas del reconocimiento, está limitada por la reputación y el honor de los individuos; este último estaba condicionado por el escrutinio de los demás. En este sentido se describe una discusión entre un hombre y su suegra: «Figúrese cualquiera cuánto me irritarían estas reconvenções: con todo por no alborotar la vecindad, tomé el partido de callar y retirarme» (*ibid.*, t. I, 17). El comportamiento está limitado por la observación de un vecindario del cual se forma parte y de cuya mirada depende la reputación y el honor.

Existe un elemento que dialoga con el binomio vecino-ciudadano, es la dupla *patria-patriotismo*. Para demostrarlo analizaremos estos ejemplos: «Entre los cuidados con que una *Sociedad de Amantes del País*, puede contribuir a la utilidad de sus conciudadanos, y acreditar el verdadero patriotismo que la anima» (*ibid.*, t. II, 87); «El buen ciudadano que en medio de las tinieblas de su infancia no palpaba los bienes que a cada instante recibía de la Patria» (*ibid.*, t. IV, 92); «[...] del Patriotismo: que ellas promueven el bien público, los intereses de la sociedad, de los vecinos, y de la monarquía» (*ibid.*, t. V, 200); y, finalmente: «Por esto mientras se aplica el ciudadano a los negocios de la vida; él para hacer felices a los hombres pone en acción su pensamiento: éste es el tesoro más precioso con que puede enriquecer su Patria» (*ibid.*, t. V, 204). En los ejemplos anteriores se observa una clara relación entre vecino-ciudadano y patria-patriotismo. En efecto, si la identidad de los vecinos y de los ciudadanos se basaba en términos territoriales y en función de la localidad y la tradición, ello determinó que la idea de comunidad se desarrollara hasta conseguir una identificación con la «Patria» (Irurozqui, 2005).

VECINO-CIUDADANO Y LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ

El 19 de mayo de 1812 se promulgó en Cádiz la Constitución de la Monarquía española, donde se puso de manifiesto la relación del binomio estudiado. En el art. 18 de esta Carta se contempla que «son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios». Esta relación no parecía novedosa, a pesar de que la Constitución suponía el cambio de régimen político y de la igualdad jurídica. Ciudadano-vecino es, pues, una dupla llena de ambigüedades. El hecho es que este binomio marcó las pautas con las cuales fueron concebidas las características de los ciudadanos peruanos en los primeros años de vida republicana. Hay un proceso de transición semántica cuando el término «ciudadano» empieza a alejarse de lo local y de modo muy sutil comienza a tener la acepción de «ciudadano de la nación».

En los discursos de la época, tanto como en la propia Constitución de 1812, se pueden observar algunas variaciones. En primer lugar, si antes el ciudadano era considerado el vecino de las ciudades, ahora el total de los que se consideraban como vecinos pasa a formar el grueso de los ciudadanos, dotando a la ciudadanía de un criterio de igualdad. Si antes la vecindad, en el lenguaje, era un término que ponía freno a las jerarquías clásicas del Antiguo Régimen, ahora la ciudadanía se extendía a todo aquel que formara parte de un vecindario sin distinción de clase, estatus o raza. La Constitución, además, señalaba que: «Son asimismo ciudadanos los hijos legítimos de los extranjeros domiciliados en las Españas [...] que se hayan avecindado en un pueblo de los mismos dominios» (*ibid.*, art. 21). Bastaba con ser considerado vecino para poder ser ciudadano; esta idea se reforzó aún más cuando la misma Constitución señalaba que la ciudadanía se suspendía por «no tener empleo, oficio o modo de vivir conocido» (art. 25, inciso 4), característica necesaria en el Antiguo Régimen para ser considerado vecino. Si a ello le

añadimos que la misma Constitución señala, en su art. 5, que son españoles «todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas y los hijos de éstos», resulta claro que la vecindad y, por ende, la ciudadanía, también incluía a los indígenas, quienes pasaron a ser considerados españoles.

La ciudadanía y, por ende, el ciudadano no guardan ya la idea del Antiguo Régimen de las cargas y de los privilegios. El lenguaje trata ahora de «deberes» y «derechos», términos propios de un discurso moderno, los mismos que reposan sobre la base de las libertades concedidas a los individuos por medio de la ley. Más allá de estas observaciones y variaciones podemos colegir que, en la práctica, el ciudadano moderno se definió parcialmente a partir de parámetros de la noción del vecino del periodo virreinal. La Constitución, a pesar de ser el resultado del triunfo liberal español, consignó fuertes referencias del Antiguo Régimen que, en la práctica, permitieron garantizar la fidelidad de los territorios en que se aplicó.

Este binomio vecino-ciudadano tiene por referente especial los procesos electorales. Al aplicarse la Constitución pueden observarse ciertas ambigüedades. Un ejemplo de ello es la instrucción de mayo de 1812, según la cual se debía conformar una junta encargada de preparar las elecciones populares: «que se compondrá del mismo Jefe Superior, del Arzobispo, Obispo o quien sus veces hiciere, del Intendente, donde le haya, del Alcalde más antiguo, del Regidor Decano, del síndico procurador general, y de dos hombres buenos, vecinos de la misma Provincia, y nombrados por las personas arriba mencionadas» (*Leyes electorales y proyectos de ley*, 1906). La mención a «vecinos buenos» muestra a las claras una idea de notabilidad a partir de los criterios de vecindad, más aún si consideramos que la estructura de las circunscripciones electorales se hizo a partir de la unidad base del Antiguo Régimen que era la parroquia. Esta determinación acrecentó los niveles de participación del término «vecino» en el sentido de la parroquia, unidad que reforzaba lo local y que iba de la mano con los criterios identitarios de la vecindad. Por esta razón, el ciudadano no está desprovisto de sus vínculos comunitarios. La ciudadanía vino a reforzar esa situación, perpetuando las tradiciones locales a la hora de definir la vecindad o la ciudadanía.

VECINO-CIUDADANO: LA INDEPENDENCIA Y LOS INICIOS DE LA REPÚBLICA

Con las guerras de Independencia aparece el conflicto de definir *vecino-ciudadano*, que conllevará la determinación de quiénes están dentro o fuera del sistema. La relación entre el vecino y el ciudadano entrará en un proceso de quiebra. El término «vecino», que en el periodo anterior era representado como una forma de identificar al individuo a partir de lo local, empezó a verse como una expresión negativa para quienes aspiraban a la Independencia. Así, en el periódico *El Triunfo de la Nación* del 27-III-1821 se hace referencia a una cita aparecida en otro periódico: «ni la vecindad ni el matrimonio imprimen patriotismo: así es, aunque crea alguno lo contrario» (CDIP 1973, 59).

Al iniciarse la guerra de Independencia se produjo un señalado debate en torno a la situación de los individuos que conformaban la totalidad del territorio

español en función de la vecindad. La respuesta al surgimiento de este debate gira en torno a la política antiespañola que se quería implantar con el triunfo del ejército libertador y con la que algunos habitantes del virreinato empezaban a simpatizar. Muchos españoles, atemorizados por dicha política, trataron de vincular su amor al territorio o a la patria en función de la vecindad. El mismo autor del texto anteriormente citado firma su artículo como «El Español» (*ibid.*, 60). En efecto, hasta este momento ser vecino de Lima estaba relacionado con la capacidad de hacer patria («patria» entendida en términos de identidad local). Si recordamos uno de los ejemplos anteriormente citados, el caso de «Don Diego Ladrón de Guevara vecino de esta capital, y natural del lugar de Lezaun del Obispado de Pamplona en el Reyno de Navarra», vemos que éste es identificado primero respecto a su vecindad antes que a su origen, porque la vecindad era el primer elemento de la fórmula identitaria. Así, muchos españoles, ante la inminencia de un triunfo del ejército de San Martín, recurrieron a su vecindad para lograr el reconocimiento de verdaderos patriotas y con iguales derechos que los naturales.

Por otro lado, quienes pensaban en la Independencia eran en gran parte individuos no avecindados en los territorios del virreinato del Perú, personas que carecían de los derechos que se suponía propios de los vecinos, pues no formaban parte de la vida local y comunal. Por esta razón pueden explicarse los silencios que hay en torno a la vecindad y al vecino en los periódicos que empiezan a circular después de que San Martín llegase a Lima: en ninguno de ellos se hace mención del término «vecino». Recurrir a la vecindad, al vecindario o al vecino suponía reconocerle derechos a los españoles avecindados y de los cuales los leales a San Martín se querían deshacer. Este silencio es notorio también en los escritos y discursos de Bernardo Monteagudo, brazo derecho de San Martín y principal represor de los españoles en Lima: entre 1821 y 1823 no existen referencias al vecino, vecindad o vecindario en los mismos (Monteagudo, 1916).

De esta forma, el término «ciudadano» va separándose de «vecino». Se inicia una retórica del ciudadano con derechos y deberes que lleva una idea de identidad a partir de su abstracción en relación con el territorio. El ciudadano está vinculado más con la idea de lo nacional que de lo local, como era el caso del vecino. En los discursos de la época los llamados o convocatorias que se realizan son nombrando «ciudadanos», «conciudadanos», «americanos», «peruanos», «amigos», «habitantes», y no *vecinos*, logrando así una desvinculación de los términos a partir de lo local y permitiendo que la patria se encuentre ubicada en un espacio mayor: Perú o América. Por el lado de los derechos y deberes vinculados al concepto de ciudadano aparecen en esta época ciertas referencias. Así, en un artículo publicado en *Los Andes Libres* el 24-VII-1821 se dice: «Ciudadanos: ya elevados a la alta dignidad de hombres libres, hagámonos dignos de este gran nombre» (CDIP, 1973, 256). Más adelante se menciona: «A las armas ciudadanos: no durmamos el sueño de los esclavos con la embriaguez del nuevo júbilo, mientras que nuestros enemigos aún nos insultan desde el Callao» (*ibid.*, 257). El primer derecho concedido o por conseguir es la libertad; el primer deber es el de defender el territorio por las armas. El propio Monteagudo exclamaba: «todos conocen que el primer deber de un ciudadano es ser soldado, cuando se trata de salvar la patria;

y este convencimiento que siempre ha producido héroes, no dejará de formar guerreros, toda vez que el peligro sea señal de alarma para los peruanos» (Monteagudo, 1916). La situación es clara: el «ciudadano» adquiere como primer deber utilizar las armas para defender la patria. Por otro lado, se trata de incluir la idea de patria dentro de la de ciudadano. Es el ciudadano el que hace patria defendiéndola con las armas. La noción del ciudadano armado es una impronta interesante a la hora de ver cómo se desarrolla la construcción de la ciudadanía en los años siguientes.

Faustino Sánchez Carrión, principal opositor de Monteagudo y defensor de implementar una República en el Perú en tiempos de San Martín, se pronunciaba en *La Abeja Republicana* en contra de la tesis favorable al establecimiento de una monarquía constitucional: «¿Cómo hablaríamos a la presencia de un monarca? Yo lo diré: seríamos excelentes vasallos, y nunca ciudadanos» (Sánchez Carrión, 1822). El bando republicano liderado por Sánchez Carrión y el monárquico constitucional, encabezado por Monteagudo y el general San Martín, generaron un fuerte debate en Lima, aunque la postura del general argentino resultó poco exitosa.

Después de lograda la Independencia, en Lima se redactó la primera Constitución del Perú. En la misma se menciona que son ciudadanos todos los peruanos mayores de 25 años o que estuvieran casados, tuvieran alguna propiedad, una profesión o ejercieran alguna industria útil, o el extranjero que obtuviera carta de ciudadanía o que estuviera vecindado en el territorio durante diez años siempre y cuando hubiera sido partidario de la Independencia (Constitución de 1823, arts. 17 y 18). La misma Carta señalaba que los colegios electorales mediante los cuales los ciudadanos ejercían su derecho de votación debían estar circunscritos a la parroquia. Otra vez el término vecino aparece con connotaciones locales. La parroquia, elegida como circunscripción base, garantiza la preeminencia de lo local. Los discursos diferían muchas veces con lo que en la práctica constituía el hecho de ser vecino y ejercer el derecho de ciudadanía. Así, durante los años que siguieron a la Independencia, y a través de las diferentes constituciones que se aplicaron, puede verse, una y otra vez, la relación entre la ciudadanía y la vecindad, entre el vecino y el ciudadano. Por más que la República supuso un cambio de régimen, éste no pudo romper los lazos con un imaginario en que se había ido concibiendo el ejercicio de la ciudadanía a partir del vecino.

Las constituciones de 1826, 1828, 1834 y 1839 tendrían similares características en relación con la ciudadanía. La vecindad será en todas ellas un requisito fundamental para ejercer los derechos de ciudadanía. Es preciso anotar, como ya se mencionó anteriormente, que la ciudadanía o ser ciudadano llevaba implícito como primer deber defender a la patria. Las guerras de Independencia alentaron esta idea, que se desarrollaría promoviendo la militarización de la sociedad a través de convertir a los que lucharon por la Independencia en ciudadanos de primer orden, razón por la cual muchos militares terminarían reclamando para sí el derecho de gobernar el país. Por lo tanto, en estos primeros años de vida independiente del Perú, a pesar de que la vecindad es un requisito fundamental para ejercer la ciudadanía, ser militar y haber defendido la Independencia terminaba siendo el

mejor atributo del ciudadano. En la Constitución de 1826, además de los requisitos que se mencionan en la Constitución anterior, se añade que son ciudadanos «los Libertadores de la República» (art. 15, inc. 1). En la de 1828 se menciona que son ciudadanos «los extranjeros que hayan servido o sirvieren en el ejército y armada de la República» (art. 4, inc. 3). Este mismo atributo aparece en la Constitución de 1834 (art. 3, inc. 3).

En la presentación de las constituciones antes mencionadas se observa la característica que hemos señalado: «El ciudadano José de La Mar; presidente de la República» (Constitución de 1828). El identificarse como ciudadano era una forma de demostrar sus servicios a la patria a partir de su actuación militar. Era claro que ser militar era, en el mundo republicano, sinónimo de ser un ciudadano virtuoso. Tal y como ocurrió durante la monarquía española, en la República el ejército será una institución que permitiría el ascenso social.

Más allá de la situación descrita, la vecindad siguió formando parte del imaginario de la gente a través de su sentido práctico de la participación política. El ser vecino recoge su significado de la práctica de los procesos políticos. Sin embargo, va desapareciendo dentro de los discursos para dar lugar a la construcción de un ciudadano concebido a partir de la individualización y separación de sus vínculos locales. Así, en 1849 se desarrolló un interesante debate entre el padre Bartolomé Herrera y Pedro Gálvez sobre la participación política de los analfabetos, que terminó siendo un debate por reconocer si los indios podían o no votar en las elecciones. Herrera sostenía: «El derecho no tiene su origen en la voluntad humana sino en la naturaleza. No era un castigo a los indígenas y mestizos declararlos que no podían votar; porque se puede carecer de un derecho no sólo por delito sino por incapacidad natural» (Basadre, 1983, 246).

El tema de la participación del indígena en la política generó apasionantes debates. Muchas de las constituciones antes mencionadas y leyes electorales ofrecían el derecho al voto a los indígenas obviando, en muchos casos, el requisito de saber leer y escribir. La evidencia empírica, no obstante, señala que la participación de los indios se restringía a los gobiernos locales o los colegios electorales provinciales. La política nacional era dominada por los criollos o mestizos (Aljovín, 2005).

La ciudadanía adquiere una connotación de vínculo nacional, las funciones públicas recaen en los ciudadanos y su labor tiene referencia a lo nacional. Se es ciudadano de la patria y vecino del pueblo, barrio o cualquier unidad menor. Así como habíamos mencionado líneas arriba con respecto a los Presidentes de la República y su relación con la ciudadanía a partir de su servicio a la patria, a lo nacional, las demás funciones se reconocían en función de la ciudadanía: «En el pueblo de Tarata a los veintiséis días del mes de abril de mil ochocientos cuarenta cinco años, ante mí el ciudadano Diego Bustíos Juez de Paz encargado por el propietario D. Simón Palza, fueron presentes Cecilia López y su legítimo esposo Santiago Aquino, en este juzgado, a falta de escribano y dijeron: que daban poder suficiente cual de derecho se requiere, como que de hecho dan en toda forma y manera legal, para más valer al señor D. D. Andrés Arce, vecino de la capital de Tacna» (Porrás, 1926, 215-216).

Es decir, la dupla de ciudadano y vecino traía consigo una relación de funcionalidad; el servir a la patria a través de un cargo público era el escenario ideal para el desempeño del ciudadano. Aquellos que tenían funciones públicas se reconocían como ciudadanos, mientras que quienes se servían de las funciones de los que gobiernan mantenían su identidad a partir de la pertenencia a la localidad de residencia. El vecino no desaparece, el vecino se mantiene en la localidad; aparece, pues, una relación jerárquica entre estos términos en los aspectos formales concernientes a su utilización.

A pesar de lo mencionado, ello no quiere decir que el término «ciudadano» haya estado restringido sólo para aquellos que poseían un cargo público. En los aspectos formales, la ciudadanía o ser ciudadano implicaba la lógica de la pertenencia a la comunidad nacional y salta a la vista la relación de la ciudadanía con los cargos públicos. En 1855, por ejemplo, aparece en Lima el *Diccionario para el pueblo*. En él se menciona que el ciudadano «es el que está en ejercicio para obtener todos los cargos de la República según su constitución y sus leyes» (Espinosa, 2001 [1855], 202), y cuando se refiere a la ciudadanía se menciona que es «la que da derechos políticos al nacional y al extranjero, llamados derechos de ciudadanía» (*ibíd.*).

En los primeros años de vida republicana, el concepto de ciudadano se enfrentó a formas jerárquicas heredadas del virreinato. En este sentido, la solemnidad de los comunicados y del lenguaje jurídico era menoscabada por la sátira, una burla de las nociones de igualdad que el concepto moderno de ciudadanía acarrearba. Ideas e imágenes burlescas le quitaban no sólo la legitimidad sino también la solemnidad al concepto de ciudadanía. La ironía subrayaba el carácter ficcional de la igualdad política, no sólo desde una concepción señorial, sino también de blancos y mestizos frente a los indios y a la población de origen africano.

Felipe Pardo y Aliaga (Lima, 1806-1868) es uno de los principales representantes del costumbrismo peruano. En muchos fragmentos de sus poemas y otros escritos se pueden apreciar sus lineamientos sociales y políticos. En un poema dedicado a su hijo escribe:

«Dichoso hijo mío, tú,
que veintiún años cumpliste,
dichoso que ya te hiciste
ciudadano del Perú.
Ese día suspirado
celebra de buena gana
y vuelve orondo mañana
a la hacienda, y esponjado,
viendo que ya eres igual,
según lo mandan las leyes,
al negro que unce tus bueyes
y al que te riega el maizal»

(Sánchez, 1965, 836).

El poema habla por sí solo. No hay sutilezas. Es evidente la crítica a la igualdad. El hijo cumple la edad establecida para acceder a la ciudadanía y de modo irónico critica que un notable sea igual a una persona de otro rango social: «un negro que te unce tus bueyes». Es una quimera que establece patrones de desorden en la sociedad.

Ciudadano y vecino, como hemos visto, tenían un referente netamente local hasta las Cortes de Cádiz, el mismo que estaba relacionado a una comunidad política con privilegios/derechos y cargas/deberes. Posteriormente, ciudadano va perdiendo su vínculo con lo local para referirse sobre todo a la nación, reemplazando al vasallo en su función de aglutinar a los individuos en una comunidad más allá de lo local. Sin embargo, la lealtad del vasallo era al rey, y estaba basada en un imaginario construido como un sistema de relaciones personales, de vasallo con el monarca. La lealtad del ciudadano moderno, en cambio, es a la nación.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

Archivo departamental de la Libertad (ADL). Intendencias. Asuntos de Gobierno, leg. 414, exp. 2601.

Archivo departamental de la Libertad (ADL). Intendencias. Asuntos de Gobierno, leg 415, exp. 2630.

Constitución de 1812.

Constitución de 1823.

Constitución de 1826.

Constitución de 1828.

Constitución de 1834.

Constitución de 1839.

Leyes electorales y proyectos de ley (1906): Madrid, Imprenta Hijos de J.A. García.

PARDO Y ALIAGA, Felipe (1898): *Poesías de Felipe Pardo*, París, Librería de la Viuda de Ch. Bouret.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1726): *Diccionario de la Lengua Castellana: en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua, que contiene las letras a, b*, Madrid, Hierro.

SÁNCHEZ CARRIÓN, Faustino (1822): «Carta al editor de *El Correo mercantil, político y literario*, sobre el gobierno monárquico en el Perú», (Sayán), en *La Abeja Republicana*, nº 1.

Publicaciones periódicas

La Abeja Republicana, Lima, 1822.

Mercurio Peruano, Lima, 1791-1792.

Mercurio Peruano (1964-66): [1791-1795] edición facsimilar, Lima, Biblioteca Nacional del Perú.

El Triunfo de la Nación, Lima, 1821.

Fuentes secundarias

ALJOVÍN, Cristóbal (2000): *Caudillos y Constituciones, Perú 1821-1845*, Lima, FCE.

ALJOVÍN, Cristóbal (2005): «Sufragio y participación política. Perú 1808-1896», en Cristóbal Aljovín y Sinesio López (eds.), *Historia de las elecciones en el Perú*, Lima, IEP, 2005.

BASADRE, Jorge (1983): *Historia de la República*, Lima, Editorial Universitaria, t. III.

CDIP (1973): *Colección documental de la independencia del Perú. Periódicos*, ed. y prólogo por Alberto Tauro, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, t. XXIII, vol 1.

ESPINOSA, Juan (2001): *Diccionario para el Pueblo*, [1855], Lima, PUCP-University of the South-Sewanee.

HERZOG, Tamar (2003): *Defining Nations Immigrants and Citizens in Early modern Spain and Spanish America*, New Haven, Yale University Press.

IRUROZQUI, Marta (2005): «De cómo el vecino hizo al ciudadano en Charcas y de cómo el ciudadano conservó al vecino en Bolivia. 1809-1830», en Jaime Rodríguez (coord.), *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, Madrid, Fundación Mapfre Tavera.

MONTEAGUDO, Bernardo (1916): *Escritos políticos*, recopilados y ordenados por Mariano A. Pelliza, Buenos Aires, La Cultura Argentina.

PORRAS BARRENECHEA, Raúl (1926): *Exposición presentada a la Comisión Especial de Límites sobre las fronteras norte y sur del territorio de Tacna y Arica conforme a las leyes peruanas vigentes el 20 de octubre de 1883*, Lima, Casa Editora «La Opinión Nacional».

SÁNCHEZ, Luis Alberto (1965): *La literatura peruana*, Lima, Ediventas, t. III.

VELÁSQUEZ CASTRO, Marcel (2006): *Las máscaras de la representación: El sujeto esclavista y las rutas del racismo en el Perú (1775-1895)*, Lima, Fondo Editorial de la UNMSM.

CIUDADANO

PORTUGAL

Rui Ramos

INTRODUCCIÓN

Entre mediados del siglo XVIII y mediados del siglo XIX, el concepto de vecino sufrió una profunda depreciación política, que dejó al término confinado a la esfera de la vida local y después a la vida privada. Con ciudadano, ocurrió lo contrario: a partir de la década de 1820, ciudadano se convirtió en uno de los conceptos centrales del régimen constitucional. En el presente texto procuramos sondear la densidad política de los conceptos de vecino y de ciudadano a través de una serie de antinomias: además de «ciudadano/vecino», trataremos los pares «vecino/habitante», «ciudadano/vasallo» y «ciudadano/nacional» (en el sentido de titular de una nacionalidad).

VECINO/HABITANTE

Vecino, del latín *vicinu*, aparece en fuentes medievales, bajo formas como *vizio* (ver por ej. documentos del siglo XIII citados en Machado, 1977, vol. V, 404), para designar al residente de una comunidad territorial cuyos estatutos atribuían un fuero a sus miembros. Los vecinos eran, por tanto, sujetos de deberes y derechos a través de una vinculación estable con un municipio, generalmente atribuida por la posesión de propiedad (propia o alquilada) o por familia establecida en ese municipio. De vecino, derivaba *vizinhança* [vecindad o vecindario] término documentado en 1282 bajo la forma de *usiãça* (Machado, 1977).

El estatuto de vecino en los documentos relativos a los ayuntamientos medievales fue estudiado por Alexandre Herculano en la *História de Portugal* que comenzó a publicarse en 1846. Herculano concluye que en los ayuntamientos la «unidade não consistia tanto numa justaposição material», pero sí en una «associação». Dado que, «na realidade», el ayuntamiento constituía «uma pessoa moral, cujos membros ligava o nexo de direitos e deveres comuns». De lo que se deduce que la «convivência acidental na mesma povoação não bastava para fazer incluir um indivíduo no grémio municipal». El vecino no era un simple «habitante», sino un residente «arraigado», es decir, inscrito en el registro de la parroquia,

que paga los foros, y que disfruta en contrapartida de los derechos de lo foral. De ello se deriva el concepto de «vizinho de foro». Sólo los habitantes con este estatuto podían ejercer cargos públicos (Herculano, 1980 [1846], vol. IV, parte III, 353 y ss.). El título de vecino indicaba así una condición política, y no sólo una localización territorial, un domicilio.

Las colecciones legislativas de los siglos xv-xviii confirman las observaciones que Herculano había manifestado a partir del análisis de documentos medievales. Las *Ordenações de D. Manuel* (siglo xvi) restringían el estatuto de vecino a los individuos que fuesen «naturais» [naturales] de la «cidade, vila ou lugar», o de su «termo» [término municipal]; que desempeñasen oficio del rey, del ayuntamiento o del «senhor da terra», y habitasen en el lugar; o que, incluso no siendo «natural de nossos reinos», se hubiese casado con «mulher da terra» o dispusiese de la «maior parte de seus bens», y mostrase «tenção e vontade de ali morar» [intención y voluntad de residir allí]. En caso de ausentarse y regresar, sólo tras cuatro años de residencia continua con «sua mulher, filhos e fazenda» volvería a ser considerado vecino (*Ordenações de D. Manuel*, 1797, libro II, título XXI, 99). El estatuto de vecino figuraba así definido por el hecho de ser natural del lugar, por el servicio de cargos públicos con residencia, y por el domicilio permanente. Parecía accesible a todos los no naturales, incluso a extranjeros, siempre que hubiese pruebas de una vinculación deseada y duradera. Sin embargo, las colecciones legislativas conservaban también una ley de D. Duarte (siglo xv) a través de la que ordenaba que los judíos no deberían ser «havidos como vizinhos em alguma vila, ainda que aí morem longamente» [considerados como vecinos de ninguna villa, aunque residan en ella desde hace tiempo] (*Ordenações de D. Afonso V*, libro II, título LXIX, 429).

A comienzos del siglo xix, este universo de la «vizinhança» no había desaparecido del universo de los diccionaristas. En 1819, el *Dicionário Geral de Língua Portuguesa de Algibeira por Três Literatos Nacionais*, recogía «vizinho» con el significado de «o que está próximo», o el «que vive perto um do outro, chegado, próximo», pero también referido a aquel «que tem privilégios e direitos de vizinho». Bajo el epígrafe «vizinhança», el *Dicionário Geral* contemplaba, además del conjunto de vecinos o «o bairro em que se vive, proximidade a algum sítio», también la «qualidade de ser vizinho», e incluye la expresión «carta de vizinhança», «pela qual é alguém recebido por vizinho de alguma cidade».

Como forma considerada antigua, aún retenía para *vizinhança* el significado de «tributo que se pagava em Chaves». No obstante, es importante resaltar cómo las simples relaciones de proximidad ya estaban presentes en las definiciones. De hecho, en 1825, el *Dicionário Portátil das Palavras, Termos e Frases que em Portugal Antigamente se Usarão e que Hoje Regularmente se Ignoram* de F. Joaquim de Santa Rosa Viterbo presenta, en lo tocante a *vizinhos*, acepciones caídas en desuso que remitían a la antigua *vizinhança*. Vecinos eran, así, «os que eram admitidos a ter herdades no Termo de algumas Vilas, Concelhos, ou Cidades, a fim de que sempre na Corte (como Fidalgos e Validos) patrocinassem os negócios dos que assim os tomaram por vecinos. El Rei D. Pedro I os extinguiu, para que o seu valimento não prejudicasse à rectidão da Justiça». Viterbo también registraba el significado de «vi-

zinhança» como tributo, sinónimo de «paga dos fogos» o «paga da vizinhança», que en la entrada dedicada a «fogo» era finalmente explicada como «tributo que pagam os da terra de Chaves», tal como refería el *Dicionário Geral* de 1819.

CIUDADANO/VECINO

En la antigua sociedad portuguesa, ciudadano tuvo un uso muy localizado y restringido: era el título de los *homens-bons* ou *gente da governança* en determinados ayuntamientos, como por ejemplo el ayuntamiento de Oporto (Monteiro, 2003, 60). Un documento de 1361 identificaba a alguien como un «cidadão vizinho» (cit. Machado, 1977, vol. II, 148), como si ciudadano fuese un calificativo de vecino, o más exactamente un vecino destacado.

Por lo demás, ciudadano parece haber sido sobre todo frecuente en los escritos de juristas que escribían en latín. Como se deduce de las *Instituições de Direito Civil Português* (1789) de Pascoal José de Melo Freire (1738-1798), profesor de derecho patrio en la Universidad de Coimbra y miembro de la *Junta do Novo Código* (1783). La obra, en latín, se adoptaría en la Universidad de Coimbra en 1805 como manual de derecho nacional en el tercer y cuarto año de la titulación de derecho. Ciudadano, en la forma latina de *cives*, se registra en la obra de Melo para designar a los naturales del reino como titulares de «direitos, privilégios e isenções (*jure, privilegia et exemptiones*) que são concedidos (*concedentur*) ou a cada cidadão (*singulis civibus*), ou a cada cidade e vila (*singulis civitatibus, et oppidis*), ou a certa e cada uma das ordens do reino (*Regni ordinibus*)», por ejemplo, el clero o la nobleza. Melo resalta el modo en que los reyes, al ser aclamados en Lisboa, prometen preservar los «direitos e privilégios (*jura et privilegia*) de cada cidadão ou cidade que nós chamamos foros, usanças e costumes» (Freire, 1827 [1789], libro I, título XII, «De officiis et Jure Civium», interpretado a través de la traducción de Meneses, 1966-1967). El interés de esta descripción reside en el modo en que Melo asimiló los estatutos de los ayuntamientos a una forma contractualista de ciudadanía, convirtiendo así al vecino, en tanto que tal, en ciudadano. Esta constitucionalización retrospectiva de los municipios está presente también en Alexandre Herculano, cuando examinó los ayuntamientos medievales en su *História de Portugal* de 1846. Herculano, además, tendió a usar indistintamente *cidadãos* e *vizinhos* para designar, en su texto, a los miembros de los ayuntamientos. También Francisco Solano Constâncio, en su *Novo Dicionario Critico e Etymologico da Língua Portuguesa* (1844) continuaba asimilando ciudadano y vecino, al definir ciudadano como «burguês, habitante de cidade, que goza dos direitos e privilégios dela concedidos por foral, carta, etc.; apto para os cargos municipais; it. vizinho, morador de cidade». Esta aproximación entre vecino y ciudadano puede ser confirmada por la definición de vecino dada por Constâncio en el referido diccionario: aquel que «habita, reside e goza dos foros de cidadão da cidade, vila, etc.». El vecino sería, por tanto, un ciudadano, aunque localmente. Esto se deriva igualmente del sentido atribuido por Constâncio a «vizinhança», que además de «o ser vizinho de algum lugar», aparece explicada como «os direitos e encargos de vizinho».

Todo ello nos autoriza a suponer que, en principio, los dos términos podrían haber sido confundidos o usados indiferentemente. Sin embargo, eso nunca sucedió. Así ocurrió y las razones se exponen en Pascoal de Melo. En 1789, Melo acabó por distinguir muy claramente al vecino y al ciudadano, precisamente a propósito del modo cómo se adquiriría la ciudadanía: «O estrangeiro [...] em tempo algum se torna cidadão, pois o direito de cidadania não se adquire pelo domicílio e habitação [...]. No entanto, convém notá-lo, adquire-se o direito de vizinhança [...]. Ora, a cidadania compreende toda a vida estadual e todos os direitos em geral concedidos aos cidadãos, ao passo que a vizinhança respeita apenas a certos direitos e privilégios de importância inferior àquele, concedidos aos moradores dum lugar em leis especiais, acerca da dispensa de cargos civis, especialmente os públicos» (Freire, 1827 [1789], libro II, título II, ítem V., en traducción de Meneses). La inferioridad del concepto de vecino ante el de ciudadano quedó así establecida sin ambigüedades. La vecindad tenía que ver con el «direito municipal», y se refería exclusivamente a las prerrogativas y privilegios de los que se beneficiaban los habitantes de algunas «cidades e povoações importantes».

Otra razón para el distanciamiento de los dos conceptos, y también para la decadencia de vecino en un sentido político, está en la densidad del concepto de ciudadano. En la segunda mitad del siglo XVIII, el concepto de ciudadano ya se aplicaba más allá de la simple titularidad de derechos políticos, para incluir un tipo de dedicación a la vida pública que coincidió con la idea de virtud política en el régimen constitucional. En 1791, al realizar el elogio de Benjamin Franklin en la Real Academia de Ciencias de Lisboa, el abad Correia da Serra explicaba que «a vida de um americano ainda debaixo do domínio inglês era sempre misturada com ocupações públicas. Julgar as causas como jurado, ser juiz de paz alguns anos, votar em todas as eleições, são tributos que um cidadão paga ao Estado» (Serra, 1996 [1791], 17-18).

En la fase de constitucionalización de la vida política, a partir de 1820, no parece haber existido ningún tipo de duda al utilizar ciudadano para designar a los habitantes del reino como sujetos titulares de derechos civiles y políticos, y ahora también como miembros activos y dedicados de la nación soberana. Así pues, la Constitución de 1822, en su art. 21, declara que «todos os Portugueses são cidadãos» (Miranda, 1992, 34). En este contexto, el término vecino dejó de contar en el debate político. En el Parlamento, en el periodo 1821-1823, la palabra surge sólo para indicar proximidad («país vizinho») o habitantes próximos («não há-de querer um Deus para si e outro para os seus vizinhos»). La voz vecino comenzaba a ser expulsada de la esfera pública. Es importante resaltar que en los debates parlamentarios, incluso a nivel de temas de ámbito municipal, se utiliza la expresión «cidadãos», y nunca «vizinhos» en su sentido antiguo. Vecinos se reserva, en términos de habitantes de los ayuntamientos, para referirse a la convivencia entre ellos dictada por la proximidad –una materia de estricto interés local–, que escapaba a la política nacional. Como queda patente en el discurso de Joaquim António de Aguiar en 1828: «se os objectos administrativos não se referem ao todo da sociedade, mas sim aos cómodos, e incómodos dos moradores de um distrito, na sua relação de vizinhos, a gerência immediata destes objectos pertence às respectivas câmaras em confor-

midade das leis, que lhes servem de regimento» (discurso del diputado Aguiar en el *Diário da Câmara dos Deputados* de 21-I-1828, 193).

Cierto es que en la década de 1850, debido a la rutina de los diccionarios, aún se pueden consultar obras de referencia como el *Diccionario da Língua Portuguesa de Fonseca*, revisado por J. I. Roquette (1852), que conservaron, para ciudadano, un significado simplemente geográfico, como «*habitante em cidade*», paralela a la de vecino –aquel que «*mora com outros na mesma rua, etc; próximo, chegado*»–, con significado en plural «*os moradores, ou habitantes de uma vila, etc.*». No obstante, estas definiciones sólo son destacables por pasar excéntricamente al margen de la vida política que se había desarrollado en el régimen constitucional desde la década de 1820. En la misma época, el *Diccionario Portatil Portuguez* (1853) ya describía al ciudadano como el «*nome que se dá aos moradores de alguma cidade ou país livre, cuja constituição política lhes dá certos direitos, privilégios, e segurança*». Mientras que para vecino, además del adjetivo que significaba «*chegado, próximo, em espaço ou tempo*», figura también el sustantivo con el sentido de «*habitante, residente em cidade, vila, bairro, rua*». Para *vizinhança*, sólo consideraba el significado de «*proximidade a um lugar, sítio, ou à morada de outrem*». En este caso queda clara la desaparición del contenido político de vecino y la adquisición de carga política para el término ciudadano.

Esta evolución puede ser explicada de varias maneras. Por un lado, ciudadanía pasó a incluir todo tipo de estatutos y actividad pública de los individuos, también a nivel municipal. Por otro lado, el gobierno municipal, antes ejercido por los vecinos, se situó bajo el nivel de la actividad legislativa de la asamblea soberana nacional y del gobierno del Estado. El tipo de ciudadanía antes traducido por «*vizinhança*» tendió así a ser localizada en una esfera subpolítica, familiar. Como se escribía en los comentarios al *Código Administrativo* de 1832: «*o bem comum exige que os cidadãos regulem por si os interesses locais, porque são domésticos e de família, e o Legislador não pode como eles estar tanto ao alcance do que lhes convém*» (comentarios al Código Administrativo de 1832, redactados por Almeida Garrett, Garrett, 1963, vol. I, 1101). Es importante evidenciar que el comentario y el articulado de este Código de 1832 nunca usa la expresión vecinos, sino solamente ciudadanos o habitantes, como por ejemplo en este fragmento: «*os representantes, ou o conselho, e os magistrados municipais são essencialmente cidadãos habitantes do lugar onde exercitam as suas funções, porque o seu governo é local*» (*ibid.*, 1102). Obsérvese que podría haberse recurrido al término «*vizinhos*» donde se usó la expresión «*cidadãos habitantes do lugar*». Así, a partir de la década de 1820, ciudadano se impone, con respecto a vecino, como el único término con un sentido político.

CIUDADANO/VASALLO

En 1789, Pascoal de Melo enfatizó sobre la dedicación al bien público como la principal característica del ciudadano: así, los ciudadanos «*nada terão por mais importante e melhor do que a segurança e a salvação pública (securitate ac salute publica)*», sobre todo prestando servicio militar «*pela salvação da República*»

(*pro salute Reipublicae*). Sin embargo, en la legislación de la época, ciudadano no parece haber sido utilizado para definir al habitante del reino en sus virtudes cívicas y obligaciones y derechos políticos. La *Remissão das Leis Novíssimas* (1778), de José Roberto Monteiro de Campos Coelho e Sousa, no registra ninguna entrada para «cidadão» (ni para «vizinho»). Sin embargo, se hizo la remisión a varios documentos oficiales –asientos, resoluciones y leyes– que remitían a «vassalos», y definían sus obligaciones y derechos. Ahora bien, lo que es posible observar es que todas las virtudes que constituían la galaxia ética del ciudadano patriota surgían atribuidas a la entidad del «vassalo». Es verdad que el «vassalo» comenzaba por ser definido, en primer lugar, por el «respeito» y «fidelidade» debidos al Príncipe y a sus leyes. Así, «vassalos bons devem estar sempre preparados para derramar a última gota do seu sangue para sustentar a coroa do seu Príncipe» (Resolución de 26-IX-1762). Pero también se indicaba que «vassalos fiéis não devem faltar às obrigações da fidelidade e do zelo que devem ter no bem comum da sua pátria, e da tranquilidade dos seus compatriotas» (Resolución de 28-VIII-1767), lo que remitía a los deberes patrióticos y cívicos que caracterizaban al ciudadano. Además de deberes, también se le atribuían derechos al vasallo, como el derecho de apelación, expresamente citado por el «imediato recurso à pessoa do Príncipe» (Ley de 18-VIII-1769).

Dentro de este marco podemos apreciar cómo la Revolución constitucional de 1820 abrió una guerra entre el término ciudadano y el término vasallo en el espacio público. Ciudadano se utilizó no sólo para indicar el estatuto y la situación jurídica de los habitantes del reino (como en el texto constitucional de 1822, cuyo artículo 21 establece que «todos os portugueses são cidadãos»), sino también como un título, vinculado al nombre propio. Almeida Garrett, por ejemplo, firmó en su *O Dia 24 de Agosto* como «cidadão J. B. S. L. A. Garrett» (Garrett, vol. I, 1043). Con ocasión de la muerte del diputado Manuel Fernandes Tomás, las actas de las Cortes Constituyentes mencionan los «funerais do cidadão Manuel Fernandes Tomás», y los diputados, en sus discursos, se referían al «ilustre cidadão». De hecho, ciudadano adquirió un sentido de superioridad moral. En octubre de 1820, el periódico *O Patriota* explicaba que «todos sabem que um cidadão é um membro da sociedade civil, é um homem que, ou nascido, ou naturalizado em país, goza das vantagens desse país, e tem direito à protecção das leis e do governo. Partindo deste princípio, é inegável que ele tem deveres a preencher para com a sociedade em geral, e para com cada um dos seus concidadãos em particular. Mas para encher estes deveres, para pagar à sociedade as vantagens que dela recebe, que cabedal de virtudes não é necessário? O cidadão virtuoso, pois, é o cidadão por antonomásia» (cit. Vargues, 1997,108).

Pero el uso de «cidadãos» no se restringía a los miembros virtuosos de la comunidad política. Incluía a todos los individuos, en la medida en que reflejaba otro hecho: el hecho de ser todos iguales ante la ley en el nuevo régimen constitucional. Por todo ello, el 16 de febrero de 1822, se presentó un proyecto para que se aboliese la categorización de los individuos según los antiguos estados del reino, y «se determine que ninguém use de outro nome, senão o de cidadão, ficando extinto o abuso de se usar daquele estilo de classes – clero, nobreza e povo» (Vargues, 1997,

109). De este modo, ciudadano remitía, simultáneamente, a la igualdad, como estatuto general, y a la distinción cívica, como título asumido por los más celosos con el bien público. Y en esta última acepción, eliminó completamente el antiguo término «vassalo», usado para designar al patriotismo que tenía como foco el príncipe.

Algunos meses después de la contrarrevolución de 1823, José Acúrsio das Neves se lamentaba de que «a nossa antiga linguagem monárquica, acomodada aos bons usos, à constituição, e às leis do Estado», continuase suplantada por la «nova fraseologia democrática, que só serve de imprimir na nação hábitos perniciosíssimos e excitar ideias que oxalá nunca tivessem existido». Y uno de los ejemplos, era el «atribuir alguma coisa de odioso ao nome de vassalo, com que muito se honram os bons portugueses, como aquele que antigamente se dava somente aos fidalgos» (Neves, s. f., 93, 1822-1823). De hecho, en las Cortes Constituyentes de 1822, el diputado Moura, al leer la palabra «vassalos» en un viejo documento sobre la ocupación de Montevideo, sintió la necesidad de aclarar «que assim se falava no tempo em que se fez a ocupação» (discurso en *Diário das Cortes Gerais e Extraordinárias*, 2-V-1822, 28). Acúrsio intentó rescatar el término vasallo, pero a través del mecanismo de atribuirle la misma dignidad que al ciudadano. Por ejemplo, cuando refiere que «debaixo do governo despótico não há pátria, não há cidadãos, nem mesmo vassalos: são escravos, sem apego à sociedade, sem honra, sem virtudes, porque tudo se prostitui a quem governa» (Neves, s. f., 43 [1822-1823]). El vasallo no era un esclavo, sino un sujeto de derechos y deberes dentro de un régimen constitucional, tan digno como el ciudadano. Por lo demás, Acúrsio siguió usando la expresión ciudadano, por ejemplo para referirse a que, durante la revolución, «todas as classes de cidadãos foram insultadas e aviltadas, menos os farrapões, os gritadores das praças, os adeptos das sociedades nocturnas». Ciudadanos designaba, en este contexto, a los «homens de merecimento» (*ibid.*, 81). Acúrsio argumentaba, contra los «revolucionários», que la antigua monarquía tenía una «constituição» que garantizaba «a segurança dos cidadãos e a justa liberdade de que se pode gozar no estado social» (*ibid.*, 102). La Carta Constitucional de 1826 retomó la tradición de la Constitución de 1822 al definir el «reino de Portugal» como la «associação política de todos os cidadãos portugueses» (art. 1, según la fórmula de la Constitución brasileña de 1824), o al describir las «garantias dos direitos civis e políticos dos cidadãos portugueses» (título VIII). Curiosamente, la Constitución de 1838 omite la identificación cívica de los portugueses en su art. 1, al limitarse a decir que la «nação portuguesa é a associação politica de todos os portugueses». Pero en los artículos siguientes, los portugueses estaban claramente identificados, en tanto que sujetos de derechos y garantías políticas y civiles, como ciudadanos. La palabra vasallo no se utiliza, tal como ocurrió en el debate parlamentario.

CIUDADANO/NACIONAL

Pascoal José de Melo Freire usó, en 1789, el término «cidadão» como sinónimo de «nacional», en el sentido de titular de nacionalidad. El rey debía preferir, para cargos públicos, a los «ciudadanos» (*cives*) frente a los «extranjeros» (*exteris*)

(Freire, 1827 [1789], Libro I, título XII, *item* VII). Melo manifiesta que los «cidadãos nascem ou fazem-se: nascem de cidadãos nossos, fazem-se pelo domicílio e pela habitação» (*ibíd.*, libro II, título II). Los ciudadanos nacían en cualquier lugar bajo dominio portugués, «pois entre nós nunca teve uso a diversidade do direito fundada na diversidade dos lugares». Melo hace notar que ningún extranjero, incluso casado y con bienes en el reino, se convertirá en ciudadano, a no ser que obtenga «carta de ciudadanía» en el Desembargo do Paço, pero su hijo, si el padre hubiese vivido más de diez años en el reino y poseyese bienes raíces, se convertirá «imediatamente» en ciudadano. Esta asimilación entre ciudadano y nacional fue confirmada por los textos constitucionales, en los que el derecho de nacionalidad se define en términos de ciudadanía (Ramos, 1992).

Sin embargo, algunos juristas argumentaron enseguida sobre la confusión entre los dos términos. En 1848, M. A. Coelho da Rocha (1793-1850), profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Coimbra, argumentó que «qualquer indivíduo pode ser um português, sem por isso ser um cidadão português». El título de «cidadão» debería ser reservado a los «membros da comunidade política», es decir, a aquellos que estaban cualificados para acceder, por elección, a cargos públicos. Coelho da Rocha distinguía entre derechos civiles y derechos cívicos. Los derechos civiles derivaban del derecho natural de cada individuo a disponer de su propia persona y de las respectivas propiedades. Eran derechos inherentes a todos los individuos, incluidos los extranjeros que residían en el reino o quienes lo visitaban, eran titulares de estos derechos en tanto que «seres humanos». Pero los derechos cívicos, o políticos, expresaban otra realidad: indicaban la posición del individuo en relación a sus compatriotas, en términos de riqueza y de educación. Era esta preeminencia, finalmente, la que definía la independencia del ciudadano (Rocha, 1848, vol. I, 139-140).

De hecho, ni siquiera todos los portugueses eran ciudadanos en este sentido político. En su manifiesto del 31 de octubre de 1820, la Junta Provisional del Gobierno del Reino atribuyó el voto, en el primer nivel de las elecciones de diputados a las Cortes Constituyentes, a los jefes de familia, excluyendo expresamente a los incapaces, mendigos, criados de servir y miembros de las órdenes monásticas. El elector era definido por dos «qualidades essenciais»: «virtudes e inteligência». Igualmente se explicaba, en relación con los diputados elegibles, que debían «reunir a maior soma possível de conhecimentos científicos», además de «firmeza de Carácter, Religião e Amor da Pátria», y también «meios honestos de subsistência». Este manifiesto de la Junta hacía así la antología de todas las capacidades y cualidades que caracterizaban necesariamente al ciudadano en tanto que miembro de un cuerpo político soberano. Pero, tras el pronunciamiento del 11 de noviembre de 1820, el sistema electoral fue alterado por nuevas instrucciones del 22 de noviembre que atribuyeron el voto a todos los portugueses de sexo masculino y mayores de 21 años, con domicilio en el territorio nacional y ejerciendo alguna ocupación útil. Las Cortes Constituyentes, por decreto de 11-VII-1822, volvieron a excluir a los criados de servir, «vadios» (sin «emprego, ofício ou modo de vida conhecido»), clero regular e «filhos-famílias» (que aún viviesen con los padres). La Constitución (artículo 33º, *item* VI) preveía, sin embargo, una restric-

ción más acentuada del acceso a la ciudadanía completa, al establecer que todos los que tuviesen en 1822 menos de 17 años de edad perderían el derecho de voto si, al llegar a la edad de 25 años, no supiesen «ler e escrever». Finalmente, la Carta Constitucional de 1826 reservó (artículo 64º, ítem 5º) el derecho al voto de los ciudadanos que tuviesen, por lo menos, «renda líquida anual» de 100 000 reales, «por bens de raiz indústria, comércio ou empregos». Eran estos los «cidadãos activos» (Santos, 1990, 122-194).

Fue a partir de esta concreción de los derechos electorales de la ciudadanía cuando Coelho da Rocha puede proponer la reserva del término *ciudadano* en la acepción de *ciudadano activo*. El ciudadano liberal emergía así como un ciudadano en el sentido antiguo: un gobernante, un político. El *ciudadano*, más que un *súbdito con derechos protegidos*, era un *miembro de la nación soberana*. No existía en contraste con el Estado, pero sí como parte dirigente del Estado. La distinción entre el nacional y el ciudadano se asentaba en la restricción de los derechos políticos de elegir y ser elegido, y en el hecho de que estos derechos se concebían como centrales en la definición (que calificamos de cívica) de la ciudadanía como la participación en el poder (Ramos, 2004).

Esta tendencia exclusivista del concepto de ciudadano proviene de la propia constelación semántica en la que se insertaba, y que incluía términos como «civismo» y «cívico». Todos estaban asociados a la pureza de intenciones y a la dedicación a la causa pública. En la oratoria parlamentaria, civismo surgía, por ejemplo, en la expresión «sacrifícios do civismo», para indicar los deberes de los ciudadanos en momentos de necesidad pública (discurso del diputado Derramado en *Diário da Câmara dos Deputados*, 15-I-1827, 89), o en asociaciones del tipo «heroicidade e civismo» (discurso del diputado Azeredo en *Diário da Câmara dos Deputados*, 27-III-1835, 681) o «civismo e honradez» (discurso del diputado José Maria Grande en *Diário da Câmara dos Deputados*, 21-XI-1844, 200). Cívico, a su vez, se registra frecuentemente en la expresión «valor cívico» (discurso del diputado Ferrer en *Diário da Câmara dos Deputados*, 16-III-1852, 187). La idea de ciudadano estaba ligada a la idea de igualdad entre los ciudadanos ante la ley: «nenhum cidadão tem mais direito do que outro às vantagens comuns; todos gozam as mesmas prerrogativas, e suportam os mesmos encargos» (comentarios al Código Administrativo de 1832, redactados por Almeida Garrett, en Garrett, 1963, vol. I, 1101). De este modo, había espacio para que el concepto de ciudadano se separase del simple concepto de «nacional», para indicar una categoría política activa, al tiempo que nacional remitiría a una categoría pasiva. No obstante, esa distinción no se transfirió al lenguaje común, salvo en el uso de ciudadano en sentido moral y para indicar virtudes cívicas, como fue costumbre en 1820-1823.

CONCLUSIÓN

En 1789, Pascoal de Melo había establecido la superioridad de la ciudadanía sobre la vecindad. Actualmente, de acuerdo con el *Dicionário da Língua Portuguesa Contemporânea* de la Academia de las Ciencias de Lisboa, «vizinho», en el

antiguo sentido de «habitante, morador de cidade, vila, aldeia ou lugar», se convirtió en un término en desuso. El sentido común se redujo casi exclusivamente al de «pessoa que habita, reside, perto de outra». Sin embargo, es curioso reparar en que hubo una tendencia a que las distinciones asociadas a vecino –vecino/habitante– se reprodujesen en el caso de ciudadano –ciudadano/nacional–. En ambos casos, esta inclinación para restringir la aplicación del término se destinaba a resaltar la carga política del concepto, asociándolo a la capacidad para el ejercicio de cargos públicos, y no a la simple residencia o nacionalidad.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

CONSTÂNCIO, Francisco Solano (1844): *Novo Dicionario Critico e Etymologico da Língua Portuguesa*, París, Ângelo Francisco Carneiro.

Diário da Câmara dos Deputados (1821 y ss.): Lisboa, Imprensa Nacional.

Dicionário Geral de Língua Portuguesa de Algibeira por Três Literatos Nacionais (1819): Lisboa, Na Impressão Régia.

Dicionário da Língua Portuguesa Contemporânea da Academia das Ciências de Lisboa (2001): Lisboa, Verbo.

FREIRE, Pascoal José de Melo (1827): *Institutiones Juris Civilis Lusitani*, [1789], Coimbra, Tipografia Académico Régia.

GARRETT, J. B. L. de Almeida (1963): *Obras*, Oporto, Lello.

HERCULANO, Alexandre (1980): *História de Portugal*, [1846], Lisboa, Livraria Bertrand.

MACHADO, José Pedro (1977): *Dicionário Etimológico da Língua Portuguesa*, Lisboa, Livros Horizonte.

MENESES, Miguel Pinto de (1966-1967): *Instituições de Direito Civil Português de Pascoal José de Melo Freire*, traducción del latín publicada en el *Boletim do Ministério da Justiça*.

MIRANDA, Jorge (org.) (1992): *As Constituições Portuguesas de 1822 ao texto actual da constituição*, Lisboa, Livraria Petrony.

NEVES, José Acúrsio das (1822-1823): *Cartas de um Português aos seus concidadãos* Lisboa, Afrontamento, s. f., vol. 6 de las *Obras Completas*.

Ordenações de D. Afonso V (1792): «Coleção da Legislação Antiga e Moderna do Reino de Portugal», Coimbra, Imprensa de la Universidad.

Ordenações de D. Manuel (1797): «Coleção de Legislação Antiga e Moderna do Reino de Portugal», Coimbra, Imprensa de la Universidad.

- COELHO DA ROCHA, M. A. (1848): *Instituições do Direito Civil Português*, Coimbra, Imprensa de la Universidad.
- ROQUETE, J. I. (1852): *Diccionario da Língua Portuguesa de Fonseca, Feito Inteiramente de Novo e Consideravelmente Aumentado*, París, J. P. Aillaud.
- SERRA, José Correia da (1791): *Elogio de Benjamin Franklin*, Lisboa, FLAD, 1996
- MONTEIRO DE CAMPOS COELHO E SOUSA, José Roberto (1778): *Remissão das Leis Novíssimas*, Lisboa, Oficina de João António da Silva.
- VITERBO, F. Joaquim de Santa Rosa (1825): *Diccionario Portátil das Palavras, Termos e Frases que em Portugal Antigamente se Usarão e que Hoje Regularmente se Ignoram: Resumido, Correcto e Adicionado*, Coimbra, Real Imprensa de la Universidad.

Fuentes secundarias

- MONTEIRO, Nuno (2003): *Elites e Poder entre o Antigo Regime e o Liberalismo*, Lisboa, ICS.
- RAMOS, Rui (2004): «Portuguese, but not Citizens: Restricted Citizenship in Portugal», en Richard Bellamy y Dario Castiglione (eds.), *Lineages of Citizenship in Europe*, Londres, Palgrave, pp. 92-112.
- RAMOS, Rui de Moura (1992): *Do Direito Português da Nacionalidade*, Coimbra, Coimbra Editora.
- SANTOS, António Pedro Ribeiro dos (1990): *A Imagem do Poder no Constitucionalismo Português*, Lisboa, ISCSP.
- VARGUES, Isabel Nobre (1997): *A Aprendizagem da Cidadania em Portugal, 1820-1823*, Coimbra, Minerva.

CIUDADANO

VENEZUELA

Naudy Suárez Figueroa

El vocablo ciudadano, aunque de escaso uso, no fue del todo desconocido en el habla del tiempo colonial venezolano. El primer testimonio que se registra en Venezuela es, sin embargo, más bien tardío. En el acta del Ayuntamiento de Caracas de 12 de septiembre de 1673, se le refiere al programa ceremonial dispuesto por dicho cuerpo, en ocasión del recibimiento en la ciudad del obispo Fray Antonio González de Acuña: «Primeramente, que vayan en primer lugar el cabildo con sus justicias y regimiento y ciudadanos a caballo a salir a recibir a su señoría ilustrísima, y en la procesión de la entrada que hiciere su señoría ilustrísima, irán delante todos los ciudadanos que salieren a caballo y siguiéndoles todos los familiares del dicho señor obispo [...]» (*Actas del Cabildo de Caracas*, 1943-1989, XIV, 40).

Su uso es menos raro en el idioma culto venezolano –por ejemplo, el jurídico– para fines del siglo XVIII, en coincidencia con el relativamente amplio uso que del mismo se habría hecho por parte de la clase ilustrada española, nobleza y clero, en años previos y hasta inmediatamente posteriores a la Revolución francesa. El jurista Miguel José Sanz, quien ocuparía un lugar primordial en la evolución política de Venezuela hasta su muerte en 1814, pudo expresarse así en un discurso pronunciado en la instalación en Caracas de la Real Academia de Derecho Español y Público, el 8 de diciembre de 1790, al referirse a la evolución conocida por los pueblos en el desarrollo jurídico: «Así se dejaron dirigir y gobernar, o por el derecho que dicta la naturaleza, o por el orden divino que nos hace reconocer la autoridad del Creador, o por el eclesiástico que regla la política de la religión, o por el de gentes que puede considerarse como el civil del universo en el concepto de que cada pueblo es un ciudadano, o por el público-general, cuyo objeto es la humanidad, que ha fundado o confirmado todas las sociedades, o por el público-particular que concierne a los intereses generales de cada nación, o por el de conquista establecido sobre la razón que un pueblo tiene de hacer violencia a otro pueblo para reducirlo a lo justo, o por el civil que en cada ciudadano puede defender su vida o bienes contra otro ciudadano, o por el de familia que funda la necesidad de un gobierno doméstico» (Sanz, 1790, cit. Parra Márquez, 1952, I, 430-431).

Más tarde, el 7 de octubre de 1806, un edicto promulgado por el obispo de la ciudad de Mérida, Santiago Hernández Milanés, a propósito del trato que debía

darse a los indios de su jurisdicción eclesiástica afirmó que «en todos los tiempos, [...] se había hecho a los Virreyes [...] el especial encargo de mirar, cuidar, instruir, y enseñar a los Indios no solamente la doctrina cristiana, sino todo lo necesario para que fueran ciudadanos útiles a la Iglesia y al Estado» (cit. García Chuecos, 1957, 55).

Por su parte, con respecto al concepto de vecino se observa que desde el siglo XVI hay un uso constante tanto en el lenguaje común como en el jurídico empleado en Venezuela. De hecho, las ciudades y villas coloniales llamadas «de españoles» no constituyeron otra cosa que verdaderas pequeñas repúblicas de vecinos, regidas desde su fundación por ayuntamientos o cabildos electos mediante un sistema que terminó por hacer de tales instituciones pequeños cónclaves oligárquicos de poder detentado por los blancos criollos o peninsulares. Lo que debía entenderse por vecino había sido precisado por disposiciones reales muy antiguas. Una ley promulgada por Carlos V en Valladolid, 21 de abril de 1541, estableció que «el que tuviere casa poblada, aunque no sea encomendero de indios, se entiende por vecino» (*Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias*, ley VI, título X, libro IV). Y otra de su sucesor, Felipe II, de 13-VII-1573: «Declaramos que se entienda por vecino el hijo, o hija, o hijos del nuevo poblador o sus parientes dentro o fuera del cuarto grado, teniendo sus casas o familias distantes y apartadas, y siendo casados, teniendo cada uno casa de por sí» (Encinas, [1596] 1945-1946, 240).

La condición de vecino fue aplicada únicamente a los peninsulares establecidos en el país, beneficiarios por excelencia, ellos, sus hijos y herederos criollos, de los repartos de propiedades urbanas y extraurbanas y encomiendas indígenas. Un caso de excepción lo constituyó, en el ámbito venezolano, la ciudad de Nirgua que, en recompensa a cierto gesto histórico de lealtad hacia la Corona española, llegó a contar con un cabildo integrado por vecinos pardos.

En una sociedad en que el aislamiento entre ciudades y villas les impulsaba a ser autosuficientes en lo económico, también terminaron por ser autónomas en lo civil, de modo que el poder municipal, ejercido por los ayuntamientos, cumplió un papel primordial en la vida urbana. La condición del vecino implicaba derechos y deberes civiles. Desde este último punto de vista, a una excusa interpuesta en 1770 por un propietario de la ciudad de San Felipe, don Carlos Delgado, para integrar el cabildo de dicha ciudad bajo argumento de estar ocupado en la administración de sus propiedades, pudo responderse por el Gobernador y Capitán General de Venezuela a las autoridades municipales que debían dar de todas maneras posesión a Delgado, ya que su disculpa no era admisible «[...] por ser obligación en que están constituidos mutuamente todos los honrados y buenos vecinos» (AGN, Gobernación y Capitanía General, IV, 20). La documentación histórica colonial venezolana no parece evidenciar que a los habitantes de los pueblos de indios se les hubiera denominado vecinos. Es posible que esta condición restringida se hubiera empezado a extender, ya al término de la etapa hispánica, a sectores sociales distintos de los blancos. Un testimonio de lo dicho lo suministrarían ciertos términos de una relación demográfica concerniente a la villa llanera de San Fernando de Apure: «En los albores de 1790, había en San Fernando de Apure 29 vecinos blancos ‘con casa poblada’, que hacían un total de

169 personas de diferentes edades y sexos. Más 45 ‘vecinos de color de todas castas’, que sumaban 297 almas» (Tosta, 1986, I, 437).

La primera propuesta de una república compuesta en su integridad, ya no por vasallos leales, sino por ciudadanos, en el sentido que había reclamado Rousseau en su *Contrato Social*, y que después asumió la Revolución francesa al promulgar la *Declaración de derechos del hombre y del ciudadano* en 1789, la planteó en Venezuela un grupo de conspiradores constituido en el puerto de La Guaira en 1797, que en la historiografía venezolana se conoce como la «Conspiración de Gual y España». La misma comprendía a un cierto número de españoles trasladados a prisiones ultramarinas por haber participado en la conjura madrileña de San Blas dos años atrás –el más famoso de ellos era el pedagogo mallorquín don Juan Bautista Mariano Picornell y Gomila– y a otro de blancos criollos, entre quienes destacaban don Manuel Gual y don José María España. Probablemente ninguna propuesta revolucionaria hispanoamericana de su tiempo llegó a alcanzar el grado de radicalismo político y social del que hizo gala el movimiento guaireño. Una prueba de ello la suministraría el hecho de que, según la letra de algunos de sus más importantes documentos (las *Constituciones*, el libro titulado *Derechos del hombre y del ciudadano, con varias máximas republicanas y un discurso preliminar dirigido a los americanos...*), de triunfar el complot quedaba abierta la posibilidad para que adquirieran el estatuto de ciudadanos libres no sólo los blancos, sino también los indios, pardos y negros esclavos. Para santo y seña militar del movimiento se escogieron las palabras: «Ciudadano Patriota» (López, 1955, 370). En su confesión judicial, el caraqueño José Antonio Camacho, sargento veterano destacado en uno de los castillos de La Guaira y preso por conspirador, se había declarado simpatizante de la Revolución francesa, con añadidura de que, en dicha condición, «trataba de patriota y *citoyen* a su compañero de armas el sargento catalán José Rusiñol» (cit. Leal, 1986, I, 259-261).

En abril de 1810 el inicio del proceso de Independencia planteó la contraposición entre vasallos y ciudadanos en una sociedad abocada a la conformación de un gobierno independiente de corte republicano y dividida, desde tres siglos atrás, en clases, razas y estamentos distintos y jerarquizados. Abrió el camino a la segunda opción una muy temprana medida tomada por el nuevo gobierno caraqueño de abril: la abolición del tributo de los indios, quienes fueron eximidos de la condición de minoridad jurídica que les había sido impuesta desde comienzos de la conquista. La duda planteada a la república naciente, a propósito de la oportunidad de extender dicha categoría política al sector mayoritario de la población tenida como parda, fue resuelta rápidamente en un sentido afirmativo y tras deliberación secreta, por parte del primer Constituyente de 1811. La Constitución Federal del 21 de diciembre de ese año estatuyó en su art. 226: «Nadie tendrá en la Confederación de Venezuela otro título ni tratamiento público que el de ciudadano, única denominación de todos los hombres libres que componen la nación» (Mariñas Otero, 1965, 160). Una disposición idéntica fue insertada en la Constitución Provincial de Caracas aprobada el 31 de enero de 1812.

Venezuela había conocido el fin legal de los títulos nobiliarios, que no pasaban de la media docena. La coyuntura originaria de la medida se encuentra reco-

gida en el acta de la sesión del Constituyente realizada el 18-XI-1811, que informa: «El señor Cabrera –diputado por Guanarito– hizo en consecuencia de haber visto firmarse al señor Ascanio, con el título de Castilla de Conde de la Granja, que se aboliesen en los oficios estos títulos en Venezuela, independiente de Castilla, y todos los que no fuesen propios de un gobierno democrático, y aunque apoyada suficientemente, quedó diferida para la Constitución» (*Congreso Constituyente de 1811-1812*, 1983, II, 159). En la línea de respuesta a un clamor igualitario, el art. 301 de la Constitución de la Provincia de Caracas, la más importante de las circunscripciones territoriales del país, estableció al año siguiente: «Quedan extinguidos todos los títulos concedidos por el anterior Gobierno, y la Legislatura Provincial no podrá conceder otro alguno de nobleza» (Blanco y Azpurúa, 1983, III, 524). Aunque la Constitución de Angostura de 1819 mantuvo en su articulado silencio sobre este punto, la aprobada el 30-VIII-1821 por el Congreso de Cúcuta para la República de Colombia, estableció en su art. 181: «Quedan extinguidos todos los títulos de honor concedidos por el Gobierno español, y el Congreso no podrá conceder alguno de nobleza, honores o distinciones hereditarias ni crear empleos u oficio alguno cuyos sueldos o emolumentos puedan durar más tiempo que el de la buena conducta de los que los sirven».

El 5-VII-1811, la sesión del Congreso Federal que sirvió de marco a la declaración de la independencia de Venezuela fue la ocasión aprovechada por el diputado Fernando Toro para afirmar que «si las Monarquías se sostienen y apoyan en los vicios y la corrupción de los vasallos, las Repúblicas fundan su existencia en las virtudes de los ciudadanos» (*Congreso Constituyente de 1811-1812*, 1983, I, 145). En consecuencia, la idea de ciudadano republicano trajo consigo lo que pudiera denominarse una nueva moral política. Durante tres siglos, el ideal humano planteado a los habitantes de las colonias españolas de América había mezclado religión y política de una forma tal que un buen cristiano debía ser, por fuerza de tal condición, un buen vasallo del rey. Los cambios de signo republicano obrados a comienzos del siglo XIX centraron, a su vez, la atención en la formación de una nueva categoría humana: la del ciudadano.

Si en la Constitución francesa de 1795 el término ciudadano apareció en el capítulo de «deberes», (*Declaración de los derechos y de los deberes del hombre y del ciudadano*, art. 4) señalando que: «Nul n'est bon citoyen, s'il n'est bon fils, bon père, bon frère, bon ami, bon époux» (*Les Constitutions de la France depuis 1789*, 1970, 103), en Venezuela el artículo homólogo 195 de la Constitución federal de 1811 establecía que: «Ninguno es hombre de bien ni buen ciudadano si no observa las leyes fiel y religiosamente, si no es buen hijo, buen hermano, buen amigo, buen esposo y buen padre de familia» (Mariñas Otero, 1965, 156). Este artículo fue retomado punto por punto en la subsiguiente Constitución de Angostura de 1819: «Ninguno es hombre de bien ni buen ciudadano si no observare las leyes fiel y religiosamente; si no es buen hijo, buen hermano, buen amigo, buen esposo y buen padre de familia» (*ibíd.*, 165).

Esta visión ética del ciudadano sería compartida, entre otros, por Simón Bolívar, quien en los Congresos de Angostura (Venezuela) y Cúcuta (Nueva Granada) pondrá en evidencia la especial consideración que le merecía la condición de

ciudadano y la de buen ciudadano. El 15 de febrero de 1819 dijo a los congresistas de Angostura: «Si merezco vuestra aprobación, habré alcanzado el sublime título de buen ciudadano, preferible para mí al de Libertador» (Bolívar, 1950, III, 675). Y el 3 de octubre de 1821 a los reunidos en Cúcuta: «Yo quiero ser Ciudadano, para ser libre y para que todos lo sean. Prefiero el título de Ciudadano al de Libertador, porque este emana de la guerra, y aquel emana de las leyes. Cambiadme, Señor, todos mis dictados por el de buen Ciudadano» (*ibíd.*, 720). En su discurso del 15 de febrero de 1819 ante el Congreso de Angostura, al hacer balance del proceso político cumplido a partir de 1810, Bolívar pudo decir en alabanza de la Primera República de 1810-1812 que ella «proscribió la monarquía, las distinciones, la nobleza, los fueros, los privilegios; declaró los derechos del hombre, la libertad de obrar, de pensar, de hablar y de escribir» (*Documentos que hicieron historia*, 1962, I, 222).

La práctica efectiva de un ciudadano republicano contaba ya desde hacía tiempo en los Estados Unidos o Francia con un ejercicio mayor: el de votar para elegir las autoridades de los poderes del Estado. Pero, ¿eran aptos todos los ciudadanos para ponerlo en práctica? La respuesta a esta pregunta había sido diversa, y también lo fue en Venezuela. El punto de discordia lo marcaba la condición económica de los ciudadanos, que había llevado en la Constitución de 1795 de la Francia revolucionaria a restringir el sufragio a solamente quienes, de entre los ciudadanos, pagaran impuestos directos. De allí había surgido una división entre ciudadanos activos y pasivos que se reproduciría en la Venezuela republicana. El general Francisco de Miranda se mostró a favor de la discriminación electoral cuando se ocupaba en Inglaterra de activar planes independentistas. En un documento titulado *Bosquejo de Gobierno Federal*, Miranda distinguió entre ciudadanos pasivos y activos (Miranda, 1959, 71-72). Por otra parte, el doctor Miguel José Sanz, en el *Semanario de Caracas*, escribió en 1810: «Lo que se dice de la nación, debe aplicarse al individuo: sólo el que posee y reside puede llamarse ciudadano, y en los ciudadanos solamente reside la Soberanía de aquélla, porque son los que se interesan en su existencia, orden y prosperidad. Los propietarios limitadamente tienen un derecho a ser protegidos por el Estado en razón de su obediencia a las leyes, y en su buena conducta; y una esperanza a participar de la Soberanía, cuando, ayudados de su trabajo y de la fortuna, se coloquen en la clase de Propietarios» (*Semanario de Caracas*, 30-XII-1810). En sentido contrario se pronunció el irlandés William Burke, en sus escritos publicados por entregas (1810-1812) en la *Gaceta de Caracas* de los *Derechos de América del Sur y México*, señalando que «la excusada distinción de ciudadanos activos y pasivos que recomiendan algunos, es en mi sentir, peor que inútil; se asemeja en mucho a la mohosa jerigonza de las escuelas y nada conveniente a la dignidad de hombres libres que van a establecer la libertad de un gran Continente. Si las circunstancias locales y, lo que es muy sensible, si los perniciosos efectos de la despótica anterior política exigen que el ejercicio de los derechos civiles sea coartado con ciertas limitaciones, no sean éstas otras que las que puedan ser sancionadas por la necesidad y se dirijan a la preservación del todo» (Burke, [1811] 1959, I, 138). El propio Bolívar no escapó del atractivo que podía tener la idea discriminatoria. Al presen-

tar en 1819 un proyecto constitucional de su autoría al Congreso de Angostura manifestó: «Al proponeros la división de los Ciudadanos en activos y pasivos, he pretendido excitar la prosperidad nacional por las dos más grandes palancas de la industria: el trabajo y el saber» (Bolívar, 1982, XV, 30). Más adelante, el 27 de diciembre de 1825, se animó a escribir al Vicepresidente de Colombia, general Francisco de Paula Santander: «El que no sabe escribir, ni paga contribución, ni tiene un oficio conocido, no es un ciudadano» (Bolívar, 1950, II, 292).

Con la caída de la Primera República, el concepto de ciudadano abrió la brecha de la polémica. En 1812-1813 y en 1820-1821, aparece un significado alternativo al de ciudadano republicano, de corte monárquico-constitucional. En la Constitución de Cádiz, aprobada el 19 de marzo de 1812, se establecía en el capítulo cuarto, art. 18 *–De los ciudadanos españoles–* lo siguiente: «Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están vecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios» (Blanco y Azpurúa, 1983, III, 623). Y el art. 22 aseguraba a los españoles originarios de África que: «les queda abierta la puerta de la virtud y el merecimiento para ser ciudadanos: en su consecuencia, las Cortes concederán carta de ciudadano a los que hicieren servicios calificados a la patria, o a los que se distingan por su talento, aplicación y conducta con la condición de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos, de que estén casados con mujer ingenua, y vecindados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesión, oficio o industria útil con un capital propio» (*ibid.*, 623-624). Ambas disposiciones tuvieron repercusión en Venezuela, acogidas con alguna hostilidad tanto en 1813 como en 1820. Bolívar afirmó en una proclama a los habitantes de la provincia de Coro (21-X-1820): «La constitución española separa a los hermanos en distinciones odiosas y tiránicas: la nuestra [aludía Bolívar a la aprobada en Angostura el año anterior] une todos los hermanos y restablece la igualdad de la naturaleza» (Bolívar, 1987, XVIII, 580). Es interesante el paralelismo con otra proclama del coronel Reyes Vargas (el más importante jefe indígena monarquista durante la guerra de Independencia) quien dirigiéndose a sus antiguos compañeros de armas en la misma fecha aseguró: «Antiguos Compañeros de armas: la Constitución Española os excluye a los más de vosotros a pretexto de Africanos de los legítimos goces que nos concede la Constitución de Colombia. Allá se nos trata como seres nullos en la Sociedad. Acá somos los primeros Ciudadanos de la República. Creédme amigos: nuestras armas se han empleado en nuestro daño: volvedlas a nuestra patria legítima que ella os acogerá con la indulgencia que a mí. Yo fui su mayor enemigo: ya soy su primer defensor. Viva Colombia: morir por ella será mi gloria» (Miranda Bastidas y Ruiz Chataing, 2001, 48).

La Constitución gaditana, jurada en Caracas el 23 de septiembre de 1812 una vez restaurada la monarquía, apenas tuvo como efecto constituir algún que otro «cabildo constitucional» –según el esquema trazado en el texto– e invitar, en proclama a los *Habitantes de Venezuela* (19-VI-1813) a elegir diputados a las Cortes o Congreso constitucionales españoles y a la diputación provincial (*ibid.*, 42-43). Fue así porque Bolívar había invadido el país desde la Nueva

Granada, incorporando para la República nuevos territorios desde el Táchira hasta Trujillo, como parte de una campaña militar –la Campaña Admirable– que apuntaba llegar hasta Caracas.

Entre lo sucedido en 1811 y la consolidación definitiva de la República venezolana, los documentos eclesiásticos también reflejarán los diversos vaivenes políticos. El examen de los libros parroquiales del Archivo Archidiocesano revela que los efectos se hicieron sentir en un pequeño y relativamente distante pueblo de indios, Jají, de la jurisdicción eclesiástica de Mérida. El libro 3° de Bautismos, correspondiente al periodo 1803-1839 muestra que a comienzos de 1810, las partidas de bautismo fueron firmadas por el Presbítero Don Juan Ignacio Cortéz, «Cura Doctrinero». En el resto de 1810 y en todo el año de 1811, no se disciernen cambios. Tampoco en 1812: una partida suscrita el 30 de marzo de este año, por ejemplo, está firmada por el Presbítero Don José Juan de la Parra, «Cura propietario de dho. Pueblo». A partir del 29 de mayo de 1813, sin embargo, el encabezado de las partidas cambió a: «En la Iglesia de S. S. Miguel de Jají, [...] [el] Pr°. Ciudadano Jph Juan de la Parra Cura propietario de dha Iglesia» (a veces abreviado así: «Pr°. C. Jph Juan de la Parra»). En cambio, no se califica como ciudadanos a los padres, abuelos o padrinos de los niños bautizados que constan en el registro. La explicación del cambio salta a la vista si se sabe que el día 24 de mayo, con la entrada de Bolívar en Mérida con tropas procedentes de la Nueva Granada, había procedido a reconstituir el gobierno republicano desmoronado en 1812 en la ciudad andina. En ese mismo libro hay una nota que informa de la muerte del P. Parra dos años después, el 28-V-1814. A partir del 13-II-1814 había aparecido un «cura interino», el P. Juan Dugarte, llamado simplemente «cura párroco». Poco después cayó la Segunda República (1813-1814) y con ella el vocablo ciudadano. La ciudad y provincia de Mérida fue nuevamente liberada por Bolívar y sus tropas en octubre de 1820, pero no será hasta el 27 de junio de 1821 cuando pueda leerse en el libro reseñado de Jají: «Yo, el Ciudad°. Cura int°. pr°. Tomás Varela Bauticé [...]». Varela empleará el apelativo de «ciudadano cura interino» hasta el 20 de agosto de 1823. Una partida de agosto de 1823 es autorizada ya por su sucesor, el P. José Tomás de Lara, en simple calidad de «Cura int°».

En los primeros años de la república confluyen los conceptos de ciudadano y vecino. El requisito de ser vecino y ciudadano para poder elegir autoridades figuró en el articulado del Reglamento para la elección de diputados al Congreso de 1811 dictado por Juan Germán Roscio en 1810; en las Constituciones de 1811 y 1819; o hasta en la propia Constitución de Cádiz de 1812 (con vigencia en toda o parte de Venezuela, entre 1812-1813 y 1820-1821). Un ejemplo específico lo suministraría el artículo 28 de la Constitución de 1811, dentro del capítulo concerniente a las elecciones de los miembros de la Cámara de Representantes del Poder Legislativo nacional: «Además de las cualidades referidas para los sufragantes parroquiales, deben los que han de tener voto en las Congregaciones parroquiales, ser vecinos del partido Capítular donde votaren, y poseer una propiedad libre de seis mil pesos en la Capital de Caracas, siendo soltero, y de cuatro mil siendo casados, cuya propiedad será en las demás Capitales, Ciudades, y Villas de cuatro mil siendo soltero, y tres mil siendo casado» (Mariñas Otero, 1965, 132).

La revolución de independencia venezolana adoptó la doble misión de lucha por la constitución de una nacionalidad autónoma y de pugna por la igualdad social. Concluida la primera, apenas si quedaba por adquirir la libertad, y con ella la condición de ciudadano, a un sector de la población cuantitativamente bastante minoritario: el de los esclavos que no habían hecho la guerra y ganado, en consecuencia, su libertad.

La nueva etapa republicana que se inicia para Venezuela en 1830, tras la secesión de la República de Colombia, no dejó de conservar requisitos censatarios impuestos al ejercicio del derecho a elegir y ser elegido por parte de la nueva Constitución nacional aprobada ese año. En ella se puede leer, en su título relativo a los derechos políticos de los venezolanos, que para gozar de los derechos de ciudadano se requería, amén de otras cosas: «Ser dueño de una propiedad raíz, cuya renta anual sea de cincuenta pesos o tener una profesión, oficio o industria útil que produzca cien pesos anuales, sin dependencia de otro en clase de sirviente doméstico, o gozar de un sueldo anual de ciento cincuenta pesos» (Mariñas Otero, 1965, 225). Esto demuestra la vigencia que continuaba manteniendo un pensamiento políticamente restriccionista respecto a la ciudadanía, que todavía encontró un defensor en la figura del intelectual liberal moderado Cecilio Acosta, que llegó a expresar en un texto de 1847, titulado *Lo que debe entenderse por pueblo*: «pueblo, en el sentido que nosotros queremos, en el sentido que deben querer todos, en el sentido de la razón, es la totalidad de los buenos ciudadanos. [...] los buenos ciudadanos deben tener propiedad o renta» (*Pensamiento político venezolano del siglo XIX*, 9, 62).

En la Constitución de 1830 pervivieron ciertos nexos políticos entre las condiciones de vecino y ciudadano, aunque aparentemente aminorados en su fuerza, si se les compara con los que, en su momento, se establecieron en las Cartas políticas precedentes. Así, la condición de vecino juega todavía algún papel en sus disposiciones relativas a las elecciones en general y a las asambleas parroquiales en particular. En el art. 21, relativo a estas últimas, se establecía que «la asamblea parroquial se compondrá de los sufragantes parroquiales en ejercicio de los derechos ciudadanos, vecinos de cada parroquia» (Mariñas Otero, 1965, 227). A partir de 1830 Venezuela comenzó una carrera hacia la universalización de la condición de ciudadano elector, en la que los liberales radicales cumplieron un importante papel. En este sentido, son dignas de mención las peticiones que una Diputación provincial aprobó a fines de 1848 para ser dirigidas al Congreso Nacional del siguiente año. Entre ellas se contó una cuya virtud se solicitaba «que [...] se reforme la parte constitucional que trata del derecho de sufragio, a fin de que se universalice en todo lo posible. No es justo que exista algún venezolano sin voto y que al mismo tiempo esté obligado a prestar sus servicios a la patria cuando la noción de deber es inseparable del derecho» (*Peticiones que la Diputación Provincial de Cumaná en 1848 dirige al Congreso de 1849*, 53).

Por presión de los liberales se llegó también, en 1854, al decreto de abolición de la esclavitud, bajo el gobierno del general José Gregorio Monagas, a partir del cual ya no hubo quien no gozara de la condición, cuando menos legal, de ciudadano libre. Lo que faltaba en igualación política y hasta un cierto punto social, se

obtuvo por virtud de una segunda y cruenta guerra, la llamada Federal (1859-1863). Inicialmente planteada a causa de la discordancia entre dos facciones políticas en torno a la forma de Estado, que derivó luego en una verdadera pugna entre campo y ciudad, entre propietarios y desposeídos, y entre ciudadanos venezolanos que disfrutaban del derecho de elegir y ciudadanos venezolanos que no. Dos de los generales alzados contra el gobierno, Ezequiel Zamora y Juan Crisóstomo Falcón, se ganaron, a raíz de ella, los títulos de *Valiente Ciudadano*, el primero, y de *Gran Ciudadano*, el segundo.

Hasta dónde condujo el triunfo subsiguiente de los «federales» (liberales radicales desde el punto de vista de su adscripción política), lo demuestra un reclamo y una norma. El primero apareció el 3 de septiembre de 1863 en forma de carta pública, en la que dos liberales radicales, el doctor Ildefonso Riera Aguinalde y el general José Desiderio Trías, se quejaron ante un tercer copartidario, el doctor Felipe Larrazábal, del uso que este hizo en su periódico *El Federalista* de títulos tradicionales en los tratamientos oficiales, a la manera de «Excelentísimo Señor», ejercicio que consideraron «[...] copia de reyedad en un país republicano». Los impugnadores aprovecharon para ilustrar a Larrazábal sobre el uso exclusivo de las expresiones «ciudadano» y «usted» implantado desde 1859 en el seno del movimiento federal. La carta terminaba con este señalamiento: «[...] no llevemos la aristocracia en el fondo y en los labios la república» (*El Federalista*, nº 38, 14-IX-1863). En cuanto a la norma en nombre de la igualdad, apareció en el artículo 14 de la Constitución Federal promulgada el 22 de abril de 1864, que universalizó por primera vez el voto masculino en Venezuela y despojó de cualquier restricción la facultad de elegir o ser elegido: «No se dará otro tratamiento oficial a los empleados y corporaciones que el de ciudadano y usted» (Mariñas Otero, 1965, 307).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

Actas del Cabildo de Caracas (1943-1989): Caracas, Concejo Municipal del Distrito Federal (14 volúmenes publicados).

ALFONSO X, *Las Siete Partidas*, múltiples ediciones.

Archivo del Concejo de Maracaibo / Expedientes diversos, I-II (1968): prólogo, índice y extractos por Agustín Millares Carlo, Maracaibo, Energía Eléctrica de Venezuela, Editorial Universitaria de La Universidad del Zulia.

Archivo General de la Nación: sección Gobernación y Capitanía General.

BLANCO, José Félix y AZPURÚA, Ramón (1983): *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador*, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, Bicentenario de Simón Bolívar, 15 t.

- BOLÍVAR, Simón (1970): *Cartas del Libertador*, Caracas, Banco de Venezuela-Fundación Vicente Lecuna, 2ª ed., 8 t.
- BOLÍVAR, Simón (1985-1996): *Escritos del Libertador*, Caracas, Sociedad Bolivariana de Venezuela, Cuatricentenario de la Ciudad de Caracas (27 t. publicados hasta 1996).
- BOLÍVAR, Simón (1950): *Obras completas*, La Habana, Editorial Lex, 2ª ed., 3 vols.
- BURKE, William (1959): *Derechos de la América del Sur y México [1811]*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 2 t.
- CASTILLO DE BOVADILLA, Jerónimo (1547): *Política | para corregidores, | y señores de vassallos, | en tiempo de paz, y de guerra. | Y para | Perlados en lo Espiritual, y Temporal entre legos, Iuezes de | Comisión, Regidores, Abogados, y otros Oficiales públicos: | y de las Iurisdicciones, Preeminencias, Residencias, y sala | rios dellos: y de lo tocante á las Ordenes, | y caualleros dellas*, Madrid, por Luis Sánchez, MDXCVII.
- Constitución política de la monarquía española, promulgada en Cádiz á 19 de marzo de 1812* (1820): reimpresso en Madrid en la Imprenta que fue de García.
- Congreso Constituyente de 1811-1812* (1983): Caracas, Ediciones conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Libertador Simón Bolívar, t. I y II.
- COVARRUBIAS OROZCO, Sebastián de (1943): *Tesoro de la lengua castellana o española según la impresión de 1611, con las adiciones de Benito Remigio Noydens publicadas en la de 1674*, Barcelona, S. A. Horta.
- Derechos del hombre y del ciudadano, con varias máximas republicanas y un discurso preliminar dirigido a los americanos...* (1813): Bogotá, Instituto Caro y Cuervo, 1990.
- ENCINAS, Diego de (1596/1945-1946): *Cedulario Indiano*, reedición de Alfonso García-Gallo, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 4 vol.
- El Libertador y la Constitución de Angostura de 1819* (1970): transcripción, notas y advertencia editorial por Pedro Grases, prólogo por Tomás Polanco A., Caracas, Banco Hipotecario de Crédito Urbano.
- MABLY, Gabriel de Bonnot, abad de (1789): *Des droits et des devoirs du citoyen*, París, Kell, 1789, 8°.
- MIRANDA, Francisco de (1959): *Textos sobre la independencia*, Caracas, Biblioteca Academia Nacional de la Historia, n° 13, Sesquicentenario de la Independencia.
- MIRANDA BASTIDAS, Haydée y RUIZ CHATAING, David (comp.) (2001): *Hojas sueltas venezolanas del siglo XIX*, Caracas, Comisión de Estudios de Postgrado de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad Central de Venezuela, Talleres Tipográficos de Miguel Ángel García e hijo.

Peticiones que la Diputación Provincial de Cumaná en 1848 dirige al Congreso de 1849 (1848): Cumaná, Antonio M. Martínez.

Presidencia de la República (1962): *Documentos que hicieron historia / Siglo y medio de historia republicana / 1810-1961*, Caracas, Ediciones Conmemorativas del Sesquicentenario de la Independencia, 2 t.

Presidencia de la República (1960-1962): *Pensamiento político venezolano del siglo XIX / Textos para su estudio*, Caracas, Presidencia de la República, 15 vols.

Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias (1973): prólogo por Ramón Menéndez y Pidal, estudio preliminar de Juan Manzano Manzano, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 4 vols.

SANZ, Miguel José (1979): *Teoría política y ética de la independencia*, compilación y estudio preliminar por Pedro Grases, Caracas, Ediciones del Colegio Universitario Francisco de Miranda.

SOLÓRZANO Y PEREYRA, Juan (1776): *Política indiana*, Madrid, Imprenta Real de la Gazeta, 2 vols.

Publicaciones periódicas

Correo del Orinoco (1818-1820).

El Federalista (1863): Caracas.

Gaceta de Caracas, 1808-1822 (1983): Caracas, Academia Nacional de la Historia, 10 vols.

El Semanario de Caracas (1810-1811/1960): Caracas, Academia Nacional de la Historia.

Fuentes secundarias

BRICEÑO PEROZO, Mario (1961): *Los infidentes del Táchira (Contribución a la Independencia)*, Biblioteca de Autores y Temas Tachirenses, n° 21, s. l.

Les Constitutions de la France depuis 1789 (1970): París, Garnier Flammarion.

DOMÍNGUEZ COMPAÑY, Francisco (1981): «La condición de vecino», en *Estudios sobre las instituciones locales hispano-americanas*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, n° 10 de la Colección Estudios, Monografías y Ensayos, pp. 109-129.

GARCÍA CHUECOS, Héctor (1957): *Relatos y comentarios de temas de la historia venezolana*, Caracas, Imprenta Nacional.

- LEAL, Ildefonso (1968): *Documentos para la historia de la educación en Venezuela (Epoca Colonial)*, estudio preliminar y compilación de Ildefonso Leal, Caracas, Academia Nacional de la Historia.
- LEAL, Ildefonso (1986): «José Antonio Camacho: el Robespierre venezolano de 1797», en *Nuevas crónicas de historia de Venezuela*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, t. I, pp. 259-261.
- LÓPEZ, Casto Fulgencio (1955): *Juan Picornell y la conspiración de Gual y España / Narración documentada de la pre-revolución de independencia venezolana*, Caracas-Madrid, Ediciones Nueva Cádiz.
- MARIÑAS OTERO, Luis (1965): *Las constituciones de Venezuela*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica.
- OSORIO C., Eduardo (2005): *Historia de Mérida / Conformación de la sociedad colonial merideña 1558-1602*, Mérida, Universidad de los Andes, Consejo de Publicaciones, Talleres Gráficos de la Universidad de los Andes.
- PARRA MÁRQUEZ, Héctor (1952): *Historia del Colegio de Abogados de Caracas*, Caracas, Imprenta Nacional, t. 1º.
- PINTO, Manuel (¿1966?): *Los primeros vecinos de Caracas*, Caracas, Comisión Nacional del Cuatricentenario de Caracas, Comité de Obras Culturales, XXV.
- ROUSSEAU, Jean Jacques (1980): *Du contrat social*, París, Garnier-Flammarion.
- TOSTA, Virgilio (1977): *Ciudades, Villas y Pueblos Barineses*, Caracas, Editorial Sucre.
- TOSTA, Virgilio (1986): *Historia de Barinas*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, Colección Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, vol. I, nº 183.
- YÉPEZ CASTILLO, Áureo (1985): *La educación primaria en Caracas en la época de Bolívar*, Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, nº 57 de la Colección Estudios, Monografías y Ensayos.



3 CONSTITUCIÓN

«Salve! Querido Brasileiro! Dia 25 de março de 1824». Alegoria alusiva ao Juramento de D. Pedro I à Constituição do Império. Lasteyrie, Lithd. Cecit Gianni (delt). Biblioteca Nacional de Brasil, Rio de Janeiro.

EX UNUM, PLURIBUS: REVOLUCIONES CONSTITUCIONALES Y DISGREGACIÓN DE LAS MONARQUÍAS IBEROAMERICANAS

José M. Portillo Valdés

PLANTEAMIENTO

Este texto es resultado de la labor de investigación y de los resultados de un amplio equipo. Aunque se evita la referencia permanente a los trabajos que cada miembro del equipo ha realizado sobre este concepto, ha de entenderse que sus textos constituyen la primera fuente de información para la elaboración de este informe. La nómina de investigadores del equipo es la siguiente: Noemí Goldman (Argentina), Lúcia Maria Bastos P. Neves (Brasil), Víctor M. Uribe-Urán (Colombia), Alejandra Castillo (Chile), José M. Portillo (España), Elisa Cárdenas (México), Alex Loayza (Perú), Nuno Monteiro (Portugal) y Víctor M. Mijares (Venezuela).

No es habitual que el conglomerado atlántico ibérico figure en los manuales de historia que se ocupan del nacimiento del moderno constitucionalismo. Suele ser lo habitual que entre la revolución iniciada en Virginia en 1776 y la concluida en Francia en 1799 se agote el panorama, al menos en una primera aproximación. Si entran luego otras experiencias, europeas sobre todo, lo hacen como variantes del tema general marcado por la revolución por antonomasia, la francesa de 1789¹. No es tampoco este signo exclusivo de nuestro tiempo, pues fue el pensamiento ilustrado, en realidad, el primero en desconfiar de las posibilidades del mundo ibérico para el acceso a la modernidad. De hecho, sobre todo España a la Ilustración europea le causó todo un problema de interpretación. De ahí lo sorprendente de los experimentos constitucionales que se produjeron en el Atlántico ibérico desde la crisis de sus respectivas monarquías a comien-

¹ Esto no sólo es el caso de los manuales de historia constitucional más tradicionales, sino también de los que más han influido en la reciente historiografía: Maurizio FIORAVANTI, *Appunti di Storia delle Costituzione moderne. Le libertà fondamentali*, Turín, G. Giappichelli, 1991, y su continuación en *idem*, *Stato e costituzione. Materiali per una storia delle dottrine costituzionali*, Turín, G. Giappichelli, 1993. Uno de los encuentros más completos de historia constitucional celebrados en los últimos años en Europa puede dar idea de hasta qué punto este paradigma binario (Norteamérica/Francia) sigue funcionando: Roberto MARTUCCI ed., *Constitution et Révolution aux États-Unis d'Amérique et en Europe, 1776/1815*, Macerata, Laboratorio di storia costituzionale, 1995.

zos del siglo XIX. Desde 1808 y hasta 1825 se produjeron en ese espacio múltiples ensayos constitucionales en los que se ideó una gran variedad de fórmulas de articulación política de distintos espacios –locales, provinciales, estatales, nacionales– y de modos de entender el poder, su ejercicio y su distribución. Dicho de otro modo, a pesar de la desconsideración historiográfica actual, el Atlántico ibérico se convirtió en el más fructífero laboratorio constitucional durante las dos primeras décadas del siglo XIX.

El autismo historiográfico también ha sido tradicionalmente la norma entre las distintas partes componentes de ese espacio atlántico ibérico. Por supuesto, ignorancia mutua, más por parte española, la ha habido respecto de las experiencias constitucionales de los vecinos peninsulares, Portugal y España. La mención de Portugal, si acaso, en los manuales e historias de la revolución liberal en España ha respondido casi siempre al orgullo nacional de señalar la imitación portuguesa del constitucionalismo español². Más significativa es, sin embargo, la casi absoluta desconsideración de la existencia de un espacio de desarrollo constitucional común en el Atlántico hispano. Podría, de hecho, afirmarse que es sólo con el trabajo de François-Xavier Guerra que la historiografía ha comenzado a tomar conciencia de las posibilidades de análisis de un espacio atlántico hispano donde crisis y revolución constituyeron una experiencia compartida³. El notable desarrollo historiográfico sobre la crisis de la Monarquía y sus consecuencias político-constitucionales que se dio en España desde los años setenta del siglo XX se centró de manera prácticamente exclusiva en su dimensión puramente peninsular. Interesando España como objeto de desarrollo nacional, vinculado estrechamente a problemas de idiosincrasia nacional –atraso, antimodernidad, desvinculación del *trend* europeo–, el análisis de los orígenes del constitucionalismo y del liberalismo estuvo estrechamente vinculado al espacio «nacional» español⁴. Salvo excepciones, es sólo desde mediados de los años 1990 que comienza a vislumbrarse la dimensión atlántica de los orígenes del constitucionalismo en España⁵.

² Correcciones de esta visión existen, pero no con la debida influencia historiográfica aún: Hipólito DE LA TORRE GÓMEZ, *Portugal y España contemporáneos*, Madrid, Marcial Pons, 2000 (monográfico de la revista *Ayer*, 37).

³ François-Xavier GUERRA, *Modernidad e Independencias: ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Fondo de Cultura Económica-Mapfre, 1992.

⁴ El contexto imponía también sus condiciones, pues se trataba, para empezar, de recuperar una historia de los orígenes de una España liberal que había sido aniquilada tras la guerra civil. Es el caso del ensayo más influyente de la segunda mitad del siglo XX, en Miguel ARTO LA, *Los orígenes de la España contemporánea*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1959. Era la perspectiva que se imponía en estudios sobre aspectos diversos de esa génesis y que determinaron el rumbo historiográfico durante buena parte de ese periodo, como, sobre todo, en Josep M. FONTANA, *Hacienda y Estado en la crisis final del antiguo Régimen*, Madrid, Ministerio de Hacienda, 1973.

⁵ Algunos análisis al respecto tomaron en consideración la existencia de un discurso americano; por ejemplo Joaquín VARELA, *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico. Las Cortes de Cádiz*, Madrid, CEPCC, 1983. Más recientemente, le ha prestado atención específica Manuel CHUST, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, Valencia-México DF, Centro Tomás y Valiente-UNAM, 1999.

Algo similar puede decirse de los estudios que se produjeron en las otras orillas del mundo hispano. Siendo la perspectiva fundamental la de la formación nacional respectiva y las problemáticas relaciones que se adivinaban respecto de los modelos estandarizados de Francia y Estados Unidos, el ámbito de interés se circunscribió, por término general, a esos mismos espacios nacionales. Aunque el contexto de crisis de la Monarquía para el estudio de los procesos de independencia respectivos resulta lógicamente ineludible, no ha sido desde luego tradicional que se haya entendido la misma como experiencia global sino más bien como inciso en la propia historia nacional⁶. Es desde esta perspectiva que cabe hoy incluso una consideración crítica con el propio discurso de la perspectiva nacionalista de la formación del espacio constitucional propio⁷.

Este hecho es particularmente acusado en la historiografía norteamericana, donde la segregación, tan propia de las academias española e hispanoamericanas, de lo americano y lo español como realidades y experiencias divergentes se tradujo en la distinción a todos los efectos entre *Spanish* y *Latin American Studies*, interesando obviamente mucho más los segundos, por constituir para la academia norteamericana el paradigma perfecto de la alteridad de la modernidad⁸. Si el hispanismo anglo –tanto el americano como el británico– ha sido tradicionalmente tan agudo e incisivo en sus aportaciones como ignorante de la producción historiográfica externa a su propio ámbito, en el caso que interesa aquí presentar, el resultado ha sido también agríndice. Por un lado, los especialistas formados en los estudios latinoamericanos han producido algunas de las obras de referencia más notables de las últimas décadas en el análisis e interpretación de la crisis y sus consecuencias constitucionales. Por otro lado, sin embargo, se trata de investigaciones en las que el mundo hispano queda reducido a su dimensión americana, sobre todo por lo que a la información historiográfica se refiere⁹.

Va actualmente tomando entidad propia un planteamiento historiográfico, sobre todo este complejo proceso de desarticulación de los espacios atlánticos ibéricos que muestra lo fructífera que puede llegar a ser una interpretación inte-

⁶ Esto, como en el caso peninsular, tiene también su propia razón de ser histórica, en la que aquí no puede entrarse: Aimer GRANADOS y Carlos MARICHAL, *Construcción de las identidades latinoamericanas. Ensayos de historia intelectual siglos XIX y XX*, México DF, El Colegio de México, 2004.

⁷ Antonio ANNINO y François Xavier GUERRA, *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX*, México DF, FCE, 2003; Josefina Zoraida VÁZQUEZ, *El nacimiento de las naciones iberoamericanas*, Madrid, Mapfre, 2004.

⁸ João FERES JR., *A história do conceito de 'Latin America' nos Estados Unidos*, São Paulo, EDUSC, 2005.

⁹ Las citas podrían multiplicarse, pero baste la referencia del que entiendo constituye el estudio más innovador de la academia norteamericana, en Jaime E. RODRÍGUEZ O., *The Independence of Spanish America*, Cambridge, Cambridge UP, 1998. Aunque divergentes en cuanto a sus conclusiones, la similitud de planteamiento historiográfico es perceptible en otras grandes obras de referencia del mismo espacio historiográfico, en Peter COSTELOE, *Response to Revolution. Imperial Spain and the Spanish American Revolution, 1810-1840*, Cambridge, Cambridge University Press, 1986 y Timothy ANNA, *The Fall of the Royal Government in Peru*, Lincoln, Nebraska University Press, 1979.

gral de los mismos. Se trata, en realidad, de liberarse de un peso cultural que ha cargado sobre nuestras espaldas la perspectiva del principio de nacionalidad desde los años cuarenta del ochocientos. Que a cada nación corresponde «su» historia constitucional es un axioma historiográfico asumido. No obstante, se trata de un principio que se hizo evidente sólo desde mediados del siglo XIX, entendiéndose más habitualmente con anterioridad que ni las naciones eran los únicos sujetos constitucionales posibles ni las constituciones lo eran de tal o cual nación por principio de nacionalidad¹⁰. La consecuencia inmediata que debe obtenerse, también a efectos de la hermenéutica de los textos constitucionales, es que la idea de constitución que acompañó más habitualmente al momento de la quiebra de los espacios atlánticos ibéricos era mucho más global de lo que ha supuesto tradicionalmente la historiografía; en realidad lo era su cultura, el modo como se pensó y se reflexionó sobre la constitución.

Asumir esto con todas sus consecuencias se está demostrando especialmente fructífero para una historia crítica de ese momento en que constitucionalismo y desestructuración (o reconversión) imperial coincidieron en el Atlántico ibérico. El estudio de cuestiones medulares para este proceso, como la concepción de la soberanía y su ubicación, la posición constitucional de sujetos diversos –nacionales, locales, regionales, comunitarios–, la relación entre constitucionalismo y religión o los debates sobre la forma de gobierno, están dando frutos de enorme interés¹¹. Se trata, en buena medida, de hacer valer la propuesta que desde una perspectiva más general propone interpretar este momento en que surgió el constitucionalismo como un caso de disolución imperial y, por lo tanto, especialmente poco adaptado a una comprensión desde una perspectiva nacional¹². Se trataría más que de adoptar una posición intelectual «posnacionalista» –que sería la tentación primera– de asumir con todas sus consecuencias un pasado «prenacionalista» que, sin embargo, fue la cuna donde crecieron el constitucionalismo y el liberalismo tempranos. Es la actitud que permite también un mayor margen de observación crítica de los orígenes de la cultura constitucional¹³.

El abordaje de un concepto tan centrípeto como el de constitución en el contexto del proyecto general de «Iberconceptos» responde en buena medida a este intento superador de esa estanqueidad tan acusada en los panoramas historiográficos respectivos que se han ido ocupando del momento que media entre los in-

¹⁰ José Carlos CHIARAMONTE, *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2004.

¹¹ Antonio ANNINO, «Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos, 1812-1821», en Antonio ANNINO, coord., *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, Buenos Aires, FCE, 1995, pp. 177-226 y José Antonio AGUILAR, *En pos de la quimera. Reflexiones sobre el experimento constitucional atlántico*, México DF, FCE, 2003.

¹² Para el caso del Atlántico hispano la apuesta más sólida es, a mi juicio, la de Josep M. FRADERA, *Colonias para después de un imperio*, Barcelona, Bellaterra, 2005; para el caso lusobrasileño es la perspectiva que adopta el texto de Kenneth MAXWELL, *Naked Tropics. Essays on Empire and other Rogues*, Nueva York y Londres, Routledge, 2003.

¹³ Bartolomé CLAVERO, *El Orden de los Poderes. Historias Constituyentes de la Trinidad Constitucional*, Madrid, Trotta, 2007.

tentos de reorientación imperial, crisis de las monarquías y formulación constitucional de los nuevos espacios resultantes. Los textos que se han producido autónomamente por parte de autores de cada uno de los países participantes en el proyecto mantienen líneas de abordaje de la historia de este concepto entre la segunda mitad del setecientos y primera del ochocientos que pueden servir al objeto de trenzar una historia de los orígenes de la cultura constitucional en el Atlántico ibérico.

Por lo dicho puede pensarse que justamente se opera a la inversa, pues vuelve a ser encargo y competencia «nacional» la elaboración respectiva de la evolución del concepto de constitución en áreas concretas que son las demarcadas por las naciones que acabaron resultando de aquel proceso de disolución imperial. En cierto modo resulta, en efecto, contradictorio, aunque una de las virtudes de este conjunto de aportaciones es precisamente poner de relieve los límites de un abordaje particular para dar cuenta de una cultura bastante más viajera y contaminante de lo que se suponía. Lo que se presenta a continuación por mi parte es un ensayo de recomposición de estos materiales para ofrecer un orden del día de cuestiones de relevancia historiográfica para el concepto de constitución en el Atlántico ibérico.

CONSTITUCIÓN: ANTIGUA Y MODERNA

Es constatación repetida en las distintas aproximaciones a la historia de este concepto la sustancial transformación semántica que sufrió entre sus acepciones más generalizadas a mediados del siglo XVIII y las que se fueron haciendo más habituales desde las décadas finales y las primeras del siguiente siglo. Las fuentes de información más primarias, como ediciones de diccionarios y textos divulgativos (proclamas, catecismos políticos, folletos) constatan en todos los casos que constitución pasó de significar principalmente las normas que ordenaban el funcionamiento de cualquier corporación a contener en sí el mensaje que quedó lapidariamente fijado en el artículo anteúltimo de la *Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano* de 1789 y que informaba que debían garantizarse derechos y distinguirse poderes para poder entrar en el club de las sociedades que tenían constitución.

La incursión realizada por el nuevo significado en el término puede contemplarse en toda su dimensión en Portugal en torno a los debates originados por el proyecto de *Novo Código*. Las distintas posiciones mantenidas por Pascoal de Melo Freire y Antônio Ribeiro dos Santos ejemplifican la distinta concepción que se podía tener de la constitución en tanto que ley fundamental de un reino. Para el primero, dentro de una línea de despotismo ministerial, la única ley verdaderamente fundamental era la relativa a la sucesión en la Corona, siendo las demás las que ordenaban el funcionamiento de la sociedad, una atribución exclusiva e incommunicable del príncipe. Ribeiro dos Santos, por el contrario, en sus comentarios al *Código*, trató de hacer valer una concepción etimológicamente más cercana a constitución como establecimiento jurídico estatuido conjuntamente («co-estatuir»). Si

Melo Freire dejaba un anchísimo campo de actuación a la voluntad del príncipe en su labor de jefe de la sociedad civil, Ribeiro dos Santos prefería colocar en un lugar indisponible al poder del mismo –y del reino– una serie de derechos que no tenían referencia individual sino corporativa (estamentos, pueblos, nación, Iglesia). No es que esta posición fuera cercana, ni de lejos, a lo que contemporáneamente se estaba manifestando en Francia como poder constituyente –quizá lo fuera incluso más la visión contraria de Melo Freire por su confianza más decidida en el poder del príncipe para ordenar el reino–, pero sí introducía un valor más trascendental de la constitución entendida como ley fundamental¹⁴.

Uno de los vehículos preferentes para el ingreso en una nueva dimensión semántica del término «constitución» lo ofreció la economía política. No era desde luego el área católica la más adaptada de entrada para asimilar el discurso y la filosofía que esta nueva ciencia estaba cimentando en la república de las letras europea; menos aún la Monarquía española, debido a su connotada asimilación de la religión como auténtica constitución de la misma¹⁵. Si la auténtica razón de Estado de la monarquía católica había sido tradicionalmente, en puridad, una razón de religión, debía previamente hacerse un reciclado de categorías morales esenciales antes de poder siquiera acercarse a los postulados de la nueva filosofía que venía empaquetada conjuntamente con el descubrimiento de la economía política¹⁶; dicho de otro modo, el mensaje que entre Isaac Newton, John Locke, Pierre Bayle y Bernard de Mandeville se abría paso entre finales del seiscientos y primeras décadas del siglo XVIII y que colocaba al individuo como eje de una nueva reflexión moral difícilmente podría tener nicho propio en una cultura política y filosóficamente determinada por la peculiar razón de religión de la Monarquía católica. Siendo esto así, el desarrollo posterior de los fundamentos de un nuevo humanismo basado en el interés y la racionalidad individual aplicada a la gestión de las pasiones, basamento de la sociedad comercial, precisaba de especial digestión para su asimilación hispana. Esto significaba que David Hume, Voltaire o Adam Smith no tenían asegurado, ni mucho menos, el éxito en ese espacio.

Sin embargo, ambos escoceses fueron traducidos (en 1789 y 1794), leídos, admirados y copiados. No sólo se trató de lectores, digamos, interesados en ellos por puro placer intelectual, sino que fueron pasto también para ministros –como el fiscal del Consejo de Castilla, Pedro Rodríguez Campomanes– y soporte filosófico para destacados documentos, como el *Informe en el expediente de Ley Agraria* redactado por Gaspar Melchor de Jovellanos. La nueva ciencia ciertamente se abrió paso en el

¹⁴ António Manuel HESPAÑHA, *Guiando a mão invisível. Direitos, Estado e Lei no Liberalismo Monárquico Português*, Coimbra, Livraria Almedina, 2004.

¹⁵ Pablo FERNÁNDEZ ALBALADEJO, *Fragmentos de Monarquía*, Madrid, Alianza Editorial, 1992.

¹⁶ Julián VIEJO, «Contra Políticos Atheistas’. Razón Católica y Monarquía Hispánica en la segunda mitad del siglo XVII», en Gianfranco BORRELLI ed., *Prudenza civile, bene comune, guerra giusta. Percorsi della ragion di Stato tra Seicento e Settecento*, Nápoles, Adarte, 1999, pp. 85-95 y José M. IÑURRITIGUI, *La Gracia y la República. El lenguaje político de la teología católica y el Príncipe Cristiano de Pedro de Ribadeneyra*, Madrid, UNED 1998.

espacio en principio inhóspito de la Monarquía católica precisamente porque en ella podían encontrarse claves muy pertinentes para el diagnóstico y las terapias apropiadas al problema que más preocupó a los intelectuales hispanos en la segunda mitad del siglo XVIII. Con su proverbial concisión y precisión, gustara o no, Montesquieu había señalado exactamente el punto: la Monarquía española era una especie extravagante en el concierto de potencias europeas porque se había conformado al modo de un imperio antiguo, basado en la conquista y no en el comercio y había mantenido un nivel intolerable de clerocracia en su constitución interna¹⁷. España, con su monarquía transoceánica, estaba fuera de Europa a efectos culturales y políticos¹⁸.

Aunque los intelectuales españoles –americanos y europeos– dedicaron buena parte de sus esfuerzos a contradecir observaciones como la del señor de La Brède, en el fondo tuvieron que lidiar con el problema señalado: la Monarquía estaba concebida de un modo que no tenía lugar ni sentido en la sociedad comercial del setecientos. Entre José del Campillo –ministro de Felipe V– y el Conde de Campomanes –ministro de Carlos III–, entre los años cuarenta y ochenta del setecientos se desarrolló un pensamiento político dirigido a corregir ese desajuste que implicó la necesidad de contar con los instrumentos de análisis que ofrecía la nueva ciencia de la economía política. Con ella, sin embargo, llegaron también nuevas concepciones del orden político y de la sociedad que engendraron una nueva concepción de la constitución.

Un caso notable, que ha sido referencia para varias de las aproximaciones a la historia atlántica de este concepto, fue el de Victorián de Villava. Aragonés de nacimiento, profesor de Código en la Universidad de Huesca, corregidor en Tarazona de la Mancha (Albacete, España) y fiscal en la Real Audiencia de Charcas (La Plata, hoy Sucre, Bolivia), Villava fue un personaje atlántico de finales del siglo XVIII. En su etapa aragonesa colaboró estrechamente con la Sociedad Económica Aragonesa para la que tradujo en 1785 uno de los textos capitales de la nueva ciencia de la economía política, las *Lecciones de Comercio* del napolitano Antonio Genovesi (1766-1767), además de otros textos de la Ilustración italiana (Gianrinaldo Carli, Gaetano Filangieri). Durante su desempeño como fiscal en La Plata, el aragonés, además de montar una campaña jurídica y política contra la práctica de la mita –el trabajo compulsivo en las minas de Potosí a que era sometida parte de la población indígena del área–, escribió un texto que, aunque inédito hasta 1822, tuvo una indudable influencia en destacados personajes de la generación que vivió la crisis de la Monarquía, como Mariano Moreno o Camilo Henríquez. En sus *Apuntes para una reforma de España* (1797), Villava proponía reordenar la Monarquía de modo que fuera capaz de contener el furor revolucionario desatado en Europa desde Francia. El antídoto para la revolución, venía a decir el aragonés, era la constitución.

¹⁷ Luis Díez DEL CORRAL, *La Monarquía hispánica en el pensamiento político europeo. De Maquiavelo a Humboldt*, Madrid, Revista de Occidente, 1976.

¹⁸ Pablo FERNÁNDEZ ALBALADEJO, «Entre la ‘gravedad’ y la ‘religión’. Montesquieu y la ‘tutela’ de la monarquía católica en el primer setecientos», en, *idem*, *Materia de España. Cultura política e identidad en la España moderna*, Madrid, Marcial Pons, 2007, pp. 149-176.

Tras haber promovido el estudio de la economía política, el derecho natural y de gentes y otras ciencias modernas en la universidad y la Sociedad Económica Aragonesa, desde La Plata Villava propuso dar a la Monarquía una nueva corporación política a través de instancias provinciales y nacionales de representación. A diferencia de otros ilustrados españoles, incluía en ello América a través de una conversión de las audiencias en parlamentos territoriales¹⁹. En definitiva, Villava estaba proponiendo organizar la Monarquía a través de un sistema de representación política y formas de autonomía que tendrían su continuidad a partir de la transformación constitucional surgida de la crisis. No obstante, no era desde luego algo tan excéntrico, pues la autonomía se había practicado en diferentes versiones como forma organizativa de la compleja relación entre Monarquía y territorios, como en el caso de Aragón hasta comienzos de la centuria, quedando entonces aún perfectamente vivo el rastro de los territorios forales vascos y navarro. No hacía tampoco tanto que, en aquella misma área andina del Alto Perú desde donde escribía Villava, la revolución indígena había establecido formas efectivas de autogestión del territorio en el contexto monárquico²⁰.

El tránsito del interés por la economía política a la necesidad de la constitución, que se encarna perfectamente en este personaje atlántico, es detectable también en otros ámbitos del mundo hispano. Manuel de Salas o Manuel Belgrano, también figuras atlánticas, pueden tomarse como referencias de ese interés que transitó de la economía política a la constitución como terapia para la Monarquía hispana²¹. El caso de Antonio Nariño, el traductor de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* en Santa Fe de Bogotá es bien sintomático de este tránsito. Al ser juzgado por haber difundido especies políticamente peligrosas con su traducción, Nariño no dudó en convocar en su defensa el texto de Valentín de Foronda, *Cartas sobre los asuntos más exquisitos de la economía política y sobre las leyes criminales* (Madrid 1789-1794), donde se aconsejaba fundar el gobierno de un reino sobre la garantía de los derechos de propiedad, libertad y seguridad²².

Desde la década final del siglo XVIII, de manera creciente el término de constitución fue arrimándose conceptualmente más al requerimiento expresado en el artículo 16 de la Declaración francesa traducida por Nariño. No significa esto que su sentido más tradicional de organización de cualquier corporación, civil o eclesiástica, desapareciera. Al contrario: constitución seguiría significando sobre

¹⁹ Ricardo LEVENE, *Vida y escritos de Victorián de Villava*, Buenos Aires, Peuser, 1946 y José M. PORTILLO, *Victorián de Villava: itinerarios y circunstancias*, Madrid, Doce Calles-Mapfre [en prensa].

²⁰ Sergio SERULNIKOV, *Conflictos sociales e insurrección en el mundo colonial andino. El norte de Potosí en el siglo XVIII*, Buenos Aires, FCE, 2006 y Sinclair THOMPSON, *We Alone will Rule. Native Andean Politics in the Age of Insurgency*, Madison, The University of Wisconsin Press, 2002.

²¹ José Carlos CHIARAMONTE, *La crítica ilustrada de la realidad. Economía y sociedad en el pensamiento argentino e iberoamericano del siglo XVIII*, Buenos Aires, CEAL, 1976.

²² Jaime URUEÑA, *Nariño, Torres y la Revolución francesa*, Bogotá, Aurora, 2007.

todo esto, especialmente cuando se hacía coincidir como predicado de cualquier sujeto corporativo («Constitución de Vizcaya», por ejemplo). Lo que de la mano de la economía política se había impuesto era la idea de la conveniencia de un orden constitucional que introdujera los principios necesarios para el desenvolvimiento de la nueva sociabilidad comercial basada en el interés particular y la propiedad; todo ello coexistiendo con definiciones y concepciones de la constitución como norma corporativa y con una aversión creciente a la palabra misma en los ámbitos más proclives al despotismo ministerial.

EL *NOVUM* CONSTITUCIONAL

Las monarquías ibéricas conocieron desde 1807 una crisis inusitada. Sus territorios fueron invadidos por un ejército extranjero y sus monarcas junto a las familias reales abandonaron sus respectivas cortes. La familia real portuguesa partió para sus dominios brasileños, estableciendo la Corte en Río de Janeiro, y la española, al completo, fue transferida a Francia. La portuguesa acabaría definiéndose como una monarquía dual (Reino Unido de Portugal, Brasil y los Algarves), desde 1815 con el peso político desplazado, con la Corte, hacia América. La familia real española, por su parte, acabaría al poco tiempo de ser conducida a Francia cediendo la corona a Napoleón Bonaparte, el emperador de los franceses pero, al fin y al cabo, un advenedizo en el selecto club de las familias reales europeas. Semejante delito implicó en la Monarquía hispánica una crisis sin precedentes, pues como señaló muy oportunamente desde Córdoba (Río de la Plata) Gregorio Funes, implicaba la ruptura del vínculo monárquico que mantenía unida la mastodóntica Monarquía hispana. El traslado de la familia real portuguesa a Brasil tuvo también importantes implicaciones políticas, pues literalmente hizo oscilar la balanza de la relación entre metrópoli y colonia hacia esta última.

En ese contexto de crisis fue donde comenzaron a transformarse también profundamente el significado y la concepción de lo que significaba constitución. A la crisis producida por la actuación monárquica y los planes de dominio continental de Napoleón se añadió el hecho de que, tanto en una como otra monarquía, comenzara a confiarse la solución de la crisis en un programa constitucional. La reclamación surgida en 1808 en Portugal de adopción de una constitución «a semejanza de la de Varsovia» —esto es, con división de poderes, libertades públicas y estricta confesionalidad católica— fue pareja a la posición de una buena porción de ilustrados españoles, que vieron en el reinado de José I Bonaparte la posibilidad de introducir una suerte de constitucionalismo controlado desde el Estado²³. Para la Monarquía española el experimento se sustanció en un modelo

²³ Donde se retomaba, no casualmente, la línea abierta con el proyecto de Melo Freire en Paulo FERREIRA DA CUNHA, *Para uma História Constitucional do Direito Português*, Coimbra, Almedina, 1995, cap. VIII y Joaquín VARELA, *Política y Constitución en España, 1808-1978*, Madrid, CEPC, 2007, cap. 7.

formulado en el verano de 1808 en Bayona (Francia) mediante el cual se introducía un modelo constitucional tallado sobre el genérico ideado por Napoleón para los Estados dependientes de su imperio europeo en el que se establecía una suerte de despotismo ministerial constitucionalizado. El sistema descansaba en la centralidad del ejecutivo reforzado con un senado de designación regia y un Consejo de Estado dependiente estrechamente del rey con amplias funciones de iniciativa legislativa, junto a una representación estamental de élites²⁴.

Si este modelo fue capaz de entusiasmar a no pocos intelectuales y políticos españoles, la oposición a la Monarquía josefina espoléó concepciones alternativas de la constitución. La necesidad, crecientemente percibida y aceptada, de dar una solución a la crisis monárquica conllevó un intenso debate sobre el modo en que debía entenderse la constitución. En ambos espacios, el luso y el hispano, se echó mano intensivamente de la historia para tratar de hallar un modelo que sirviera para superar la crisis. Las propuestas surgidas en Portugal de convocar Cortes para definir un modelo de constitución histórica (Hipólito da Costa, João Bernardo da Rocha Loureiro, José Liberato Freire de Carvalho) utilizaban argumentos que se desplegaron entonces también en el mundo hispano. Antonio de Capmany, proveniente de una larga tradición de erudición ilustrada, defendió esta perspectiva denodadamente tanto en sus trabajos desde la Junta Central como en sus textos más incisivos al respecto. En *Centinela contra franceses* (1808) mantuvo que la lucha de España contra Napoleón lo era contra un intento de «descompaginar» un orden que implicaba la política, la religión y las costumbres sociales. De manera similar, otros textos del momento recapitaron entonces en la importancia que la historia podía tener para establecer un criterio constitucional eficaz para la resolución de la crisis. No es así casual que en aquellos años se recuperaran historiográficamente las constituciones respectivas de diversos territorios (Vizcaya, Valencia, Navarra, Aragón, Cataluña). Como vio uno de los principales impulsores de esta perspectiva de la constitución histórica, Melchor Gaspar de Jovellanos, el problema radicaba precisamente en la dificultad de hallar una constitución histórica predicable del núcleo central de la Monarquía, esto es, de Castilla²⁵.

En realidad, la cuestión fue de mayor envergadura. La declaración realizada por la Junta Central a comienzos de 1809 y dirigida a los españoles americanos, en la que formalmente se oficializó su consideración como territorios esenciales y partes integrantes de la Monarquía, no fue desaprovechada desde la parte criolla. Camilo Torres, dirigente neogranadino, hizo un muy inteligente uso de esta proclamación metropolitana para exigir su traducción constitucional en el sentido de considerar a las provincias americanas como a las que en la Península estaban entonces reinventando su propia historia constitucional a efectos de figurar

²⁴ Bartolomé CLAVERO, *Manual de Historia Constitucional de España*, Madrid, Alianza, 1989, cap. 1.

²⁵ Melchor Gaspar de JOVELLANOS, *Memoria en defensa de la Junta Central*, Oviedo, 1811, manuscrito de 1810, 2 vols.

con pie propio en la resolución constitucional de la crisis. El problema para la consecuencia efectiva del principio proclamado en enero de 1809 estuvo, durante toda la crisis constitucional, más bien de parte del liberalismo metropolitano, incapaz de asumir con todas sus consecuencias la igualdad política de los españoles de ambas partes de la Monarquía. Habría debido empezar, para ello, por reconocer la legitimidad de las juntas americanas creadas sobre el patrón de las que se habían formado en la Península desde 1808.

El caso en el que una concepción de constitución histórica capaz de encauzar la crisis chocó de manera más clamorosa contra la mencionada falta de consecuencia entre principios proclamados y política practicada, fue el de México. Allí pudo oírse al síndico del ayuntamiento, Francisco Primo de Verdad, y desde fuera de las juntas preparatorias de un gobierno de emergencia a Melchor de Talamantes, defender con coherencia postulados muy semejantes a los que Jovellanos, Capmany y otros ilustrados moderados peninsulares manejaban respecto de la constitución histórica y las leyes fundamentales del reino. La consecuencia no pudo, sin embargo, ser más desastrosa al arruinar arbitrariamente aquel experimento Gabriel del Yermo, un comerciante vizcaíno, con la bendición posterior de todos los gobiernos metropolitanos de la crisis.

Con todo, para el constitucionalismo hispanoamericano el momento de la crisis resultó así enormemente fructífero. Varias fueron las posibilidades de interpretación que ofreció el momento en este sentido constitucional. Se dio, por un lado, un proceso rápido de transición hacia una opción que prefirió iniciar un proceso independiente del cuerpo hispano y que se sustanció de manera diversa. En Venezuela, redactada por Juan Germán Roscio y Francisco Javier de Ustáriz, se concretó tras la declaración de independencia en la primera Constitución de diciembre de 1811. Se trataba de un texto federal que tomaba clara inspiración en la experiencia revolucionaria de Norteamérica y que introducía el principio de la distinción institucional en la asignación de poderes, a pesar de que durante sus debates se oyeron voces autorizadas que proponían más bien su unión armónica. En el Río de la Plata, por el contrario, la experiencia de una vida política independiente se inició y se mantuvo seis años sin proclamación expresa de independencia y sin constitución formal. El sistema «provisorio» implicaba de suyo la posibilidad de concebir una existencia constitucional sin constitución²⁶.

Cabía también la posibilidad de concebir la constitución como el instrumento apropiado para fijar una forma de existencia política que asegurara, frente a una metrópoli que ya no cumplía su función, tutelar en aspectos tan medulares como el de la religión. La Constitución jurada en Apatzingán (México) en octubre de 1814 se definió precisamente como forma de gobierno que prevenía del despotismo español –fuera desde la Francia napoleónica, desde el despotismo ministerial o desde las mismas Cortes–. Se trataba en el fondo de la idea expresada por Miguel Hidalgo y luego por José María Morelos de una revolución hecha en nombre

²⁶ Geneviève VERDO, *L'indépendance argentine entre cités et nation, 1808-1821*, París, Publications de la Sorbonne, 2006.

precisamente de las señas de identidad de la Monarquía católica, convenientemente aderezada con la concepción de la constitución como sustanciación de la felicidad colectiva de la nación.

Podía, finalmente, entenderse que la constitución era un instrumento útil para restablecer la unión del cuerpo político hispano, desbaratada por la criminal actuación de la familia real española. A pesar de que la actuación de los gobiernos metropolitanos de la crisis (Junta Central, Regencia y Cortes) fue paulatinamente alejando esta posibilidad, desde distintos puntos del Atlántico hispano se realizaron propuestas constitucionales en este sentido. Así, la pionera primera Constitución de Cundinamarca (1811) diseñó un modelo en que cabía aún la posibilidad de compartir rey e instituciones constitucionales con otros territorios de la desbaratada Monarquía –incluida la metrópoli–, siempre y cuando se adecuasen sus diseños básicos y se respetase el derecho propio de Cundinamarca. La llamada primera Constitución quiteña de 1812, que también reconocía como rey a Fernando VII, abría la posibilidad asimismo de pactos federativos con otros territorios americanos, y el reglamento constitucional provisional de Chile de octubre de 1812 no veía nada extraordinario en sentar las bases para proceder a un ordenamiento constitucional propio a la vez que se compartía monarca con una España que recorría ya su propio camino constituyente. El texto aprobado en Cádiz en marzo de 1812 como *Constitución política de la Monarquía española* estaba en esa misma línea, pero trataba de recomponer el Atlántico hispano a través de una osada reformulación de la Monarquía como nación española, a la vez que introducía unas genuinas formas de autoadministración territorial a través de diputaciones provinciales.

En todos estos experimentos constitucionales primeros aparecían ya una serie de elementos especialmente interesantes para calibrar los nuevos contenidos que iban incorporándose al concepto de constitución. En primer lugar, el hecho de su notable diversidad –sólo en Nueva Granada se promulgaron más de doce en los primeros años de la crisis– ya mostraba que no estaba ni mucho menos claro que aquellas estructuras políticas mayores que empezaban a denominarse «Nación» o «Pueblo» tuvieran la exclusiva de la capacidad de generar constituciones. Antes bien, como se vio perfectamente en las disputas del gobierno de Buenos Aires con la Banda Oriental del Río de la Plata, eran sobre todo los pueblos –esto es, las comunidades locales políticamente organizadas– los sujetos que podían más fácilmente asociarse con la soberanía una vez que ésta quedó sin encarnación posible en la persona del monarca. De ahí que con el constitucionalismo se abriera también de manera bastante generalizada en el mundo hispano una constante disputa entre naciones, Estados, provincias y pueblos por el control de la soberanía respectiva. Esto provocó –el caso de Nueva Granada es de nuevo paradigmático– que se produjeran procesos de independencia repercutida, esto es, de pueblos que se declaraban independientes no de la Monarquía española sino de la influencia de la capital de mayor influencia²⁷. Que el congreso de Tucumán

²⁷ Rebecca EARLE, *Spain and the Independence of Colombia, 1810-1825*, Exeter, University of Exeter Press, 2000.

mán, que en 1816 declaró formalmente la independencia del Río de la Plata, op-tara por referirse a las «Provincias Unidas en Sud-América», es suficientemente significativo de la compleja relación entre pueblo (nación) y pueblos que se experimentó en muchas áreas del Atlántico hispano.

De manera coherente con esta asociación compleja de la capacidad de establecer la constitución respectiva como forma y principios generales de gobierno, surgió también una idea de constitución como principio universal de organización del ámbito político. Se trataba de una transposición de la idea de ley sabia y justa –que recogen varias constituciones del espacio hispano– basada en principios universales y que, por tanto, carece propiamente de principio de nacionalidad. Es lo que se tiene presente al adoptarse en Venezuela preceptos del constitucionalismo norteamericano, al incorporarse en Cádiz elementos del constitucionalismo francés de 1791 o al trasladarse principios del gaditano en buena parte de las constituciones independientes americanas. Es la herencia ilustrada de los principios universales de la legislación, combinada con la concepción de una «sociedad general» que admite idénticos principios políticos por ser estos sabios, esto es, filosóficamente correctos, lo que da como resultado una concepción de la constitución universal que se sustancia en distintos textos y momentos de la crisis hispana.

Un segundo rasgo de este primer constitucionalismo hispanoamericano es su cerrada confesionalidad religiosa. Desde Venezuela y Cundinamarca en 1811 hasta Cádiz en 1812 o Apatzingán en 1814 estaba presente la idea de que la constitución ordena políticamente una sociedad de católicos, una *ecclesia* con forma de nación en la que quienes cuentan son los feligreses. No otra es la razón de que las normas electorales hablen casi siempre de almas, que la condición del individuo activo políticamente sea la del vecino y que la circunscripción básica sea la parroquia²⁸.

La formulación de este principio anduvo oscilando entre la proclamación de una religión del Estado (como, por ejemplo, en la Constitución española de 1808, en la mexicana de 1814 o en la venezolana de 1811), de la nación (como en la española de Cádiz con idéntico enunciado en la mexicana de 1824) o de la república (como en Perú en 1823 o en Bolivia en 1826). Incluso en un caso como el de Bolivia en 1826, en que aparece este principio enunciado junto al del dominio individual sobre la propia conciencia, la constante es que en el mundo hispano la religión católica se convierte en un objeto prioritario de definición del orden constitucional y, con ello, en el rasgo más notable de identidad colectiva de los diferentes cuerpos de nación a que estos ordenamientos hacían referencia. Refuerza esta identidad entre el cuerpo de nación que constituye la república y la religión el hecho de que ésta se presente simultáneamente como un derecho de la nación y una obligación de los individuos que la componen (así, claramente, en las bases constitucionales de 1836 en México o en la Constitución chilena de 1822).

²⁸ José M. PORTILLO, *Revolución de nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Madrid, CEPC, 2000.

Junto a ello y en relación muy estrecha, la cultura de la constitución en sus albores hispanos otorgó una especial primacía y relevancia al sujeto colectivo de la nación. No es que esté ausente el individuo, ni mucho menos, pero aparece de manera bastante generalizada como sujeto de derechos estrechamente dependiente de la nación. El preámbulo de la Constitución de Apatzingán proclamaba reintegrar en sus derechos a la nación mexicana más que a sujetos individuales. Tales derechos habían quedado explicitados en Cádiz en los primeros artículos de la Constitución española como derecho a la independencia, la soberanía y al poder constituyente. Se trataba de una primacía en la arquitectura constitucional que se repetiría de manera bastante usual en el constitucionalismo hispano y en el luso-brasileño, como atestiguan las constituciones de Portugal de 1822 y de Brasil de 1824.

La primacía en el ordenamiento del sujeto comunitario sobre el individual, que tanta relación sistémica guarda con la proclamación de una religión nacional, fue un elemento clave en la arquitectura republicana. La Constitución peruana de 1823, definiendo de entrada estos derechos de la nación, confiaba al mismo sujeto la protección de los derechos de los individuos, limitando de manera más explícita que la española de 1812 la capacidad nacional para legislar sobre los derechos de los individuos. Esto explica también por qué tan frecuentemente se dio por supuesto en este espacio que el precepto recogido en el artículo anteúltimo de la Declaración de Derechos de 1789 no había de entenderse de manera tan formalmente estricta, pudiendo existir constitucionalismo sin declaración expresa y previa de derechos «del hombre»; aunque pueden referirse casos como el de Venezuela, en cuya Constitución de 1811 aparece un amplio elenco de «derechos del hombre en sociedad». El primer constitucionalismo hispanoamericano, o al menos parte significativa del mismo, mostraría también que era perfectamente coherente con la idea de constitución la supremacía nacional con tutela de derechos individuales incluida. Así, la Constitución mexicana de 1824 mostraría, con su concepción abiertamente federal, cómo la sustanciación constitucional de los derechos se entendía como asunto más propio de las constituciones territoriales que de las del cuerpo político general.

No es extraño que en ese contexto los resultados del primer constitucionalismo hispanoamericano tuvieran un marcado acento republicano. Lo fue, aunque también con sus debates al respecto, como en el Río de la Plata, en los casos de ruptura de relación política con la Monarquía española. Donde sí se reconoció de una u otra manera la continuidad dinástica de la casa de Borbón (Cundinamarca, Chile, Quito, España), la ausencia efectiva del monarca facilitó el camino a una concepción republicana de la monarquía. En Portugal, la Constitución de 1822 –tan similar a las hispanoamericanas en muchos aspectos, como el de la religión o la primacía nacional junto a la ausencia del monarca, que se encontraba en Brasil aún al ocurrir la revolución de agosto de 1820– produjo muy similares efectos generando un modelo que ya en el momento fue calificado por los sectores moderados como falsamente monárquico.

Se trataba de un republicanismo dotado de una identidad ciudadana fuertemente asida a la idea de nación y de la religión. La consecuencia fue que tanto la pertenencia al cuerpo nacional como la condición ciudadana se prodigaron para

todas las personas que encajaban en una antropología eurocatólica. En América, donde la complejidad étnica era mucho más variada que en Europa, se proclamó, así, una ciudadanía que, en principio, integraba en la república a todos los tipos étnicos salvo a los no libres y, en algunos casos –como el de la Constitución española de 1812–, a todo descendiente de africanos. No obstante, al ser tan propio de la naturaleza de este constitucionalismo la asunción de la identidad entre ciudadanía y antropología católica, el extrañamiento creciente de amplias bolsas humanas de la ciudadanía y sus derechos se abrió camino por otras vías. Buena parte del mundo indígena, campesino y menestral fue cayendo en el espacio no ciudadano por razones relacionadas con sus prácticas comunitarias, el analfabetismo o el servicio personal (a soldada o salario) prestado a otros.

CONSTITUCIÓN: MÁXIMOS O MÍNIMOS

Desde los años veinte del siglo XIX el concepto de constitución sufrió notables cambios en los espacios luso-brasileño e hispanoamericano. No es ajeno ese proceso a uno más general atestiguado en el constitucionalismo europeo continental desde 1815, donde tendería a imponerse una concepción de la constitución como definición de forma de gobierno claramente decantada de parte del polo ejecutivo del sistema junto a una declaración de derecho, ya en singular, el de propiedad, y una serie de habilitaciones o libertades regulables legislativa o ministerialmente (sufragio, libertad de prensa, reunión y manifestación, etc.). Se trató, ante todo, de disociar la constitución de la capacidad social de constituir el orden político, haciéndolo más bien referencia del propio Estado como ente inmutable ya al proceso constituyente mismo, entre otras cosas porque el proceso de definición del orden político queda en manos del propio Estado. Junto a ello continuó vigente una concepción de la constitución más vinculada a la idea de un acto social de definición del orden político para mejor salvaguarda de los derechos y libertades de los asociados, pero la tendencia en las décadas siguientes sería mucho más favorable a la concepción más restringida de constitución como conjunto de leyes fundamentales que tienen que ver con la forma de gobierno, que es como definen la voz constitución a mediados de siglo los diccionarios portugueses y españoles.

Esto haría también que las constituciones tendieran cada vez más a resumirse en un programa de mínimos, dejando así más ancho campo a la actuación posterior de los poderes constituidos en la definición efectiva del sistema, especialmente a los gobiernos. Es paradigmática al respecto la Constitución española de 1845, literalmente un escueto cuadernillo de escasas hojas con muy primarias definiciones del sistema político que permitió durante buena parte de su larga vigencia (1845-1854 y 1856-1868) legislar al propio gobierno mediante apoderamientos de las Cortes. Formalmente una reforma de la Constitución de 1837, a su vez formalmente una reforma de la de 1812, evidenciaba la deriva del constitucionalismo hacia una versión muy moderada del mismo que entendía la constitución como un instrumento más de gobierno y no tanto ya como «evangelio» político.

La Constitución brasileña de 1824 –de gran longevidad, pues fue efectiva hasta el final del imperio en 1889– se fundamentó en una combinación de principios tomados del periodo de las revoluciones constitucionales junto con la deliberada disociación de nación y poder constituyente. La disolución de la asamblea constituyente en 1823 por Pedro I apuntaba ya en ese sentido y dejaba de lado el «furor civil» que evidenciaba la explosión de periódicos y folletos políticos producida desde 1821. En ellos, constitución aparecía vinculada estrechamente a la idea de bendición política, de felicidad pública o de nuevo evangelio político. Explosión similar de enaltecimiento y mitificación de la constitución pudo observarse en España durante el Trienio Liberal (1820-1823), con una idealización cercana a su conversión en talismán político. Pero donde realmente se produjo una continuidad en la concepción constitucional de la tradición ilustrada y de la revolución constitucional fue en el área andina. Allí, en los años veinte y primeros de los treinta del siglo XIX, tras la independencia de Perú y Bolivia y la disolución de la Gran Colombia que dio surgimiento al Ecuador independiente, la opción de las élites criollas al conformar políticamente los espacios escindidos definitivamente del dominio español fue la república diseñada constitucionalmente como democracia de padres de familia. No estuvo este proceso exento de la tentación de la monarquía, como en otras áreas de América, o de formas que se le asemejaban notablemente, como la presidencia vitalicia de Bolívar en la república a que dio nombre. La ruptura de los lazos metropolitanos implicó la adopción de una idea fuertemente constituyente que inmediatamente se volvió contra las mismas repúblicas ideadas, dando lugar a un proceso repercutido casi indefinidamente en una serie de independencias y procesos constituyentes territoriales y locales; así la independencia de Guayaquil en 1834, la disolución de la confederación de Perú y Bolivia en 1839 y toda la larga serie de pronunciamientos que casi indefectiblemente comportaban un proceso de redefinición constitucional²⁹.

Frente a ello, la idea de constitución como un código de mínimos iría abriéndose camino. Así, en Portugal el texto otorgado de 1826 –la Carta que con sus reformas tendría también larga vida– era presentado en 1832 por Pedro IV como un modelo sin solución de continuidad con la constitución histórica definida en las Cortes de Lamego al ser proclamado Alfonso I como primer rey de Portugal y que se refería únicamente al modo en que el monarca debía colaborar con el reino para legislar y ejercer sus derechos fiscales. En realidad, se trataba de incorporar, bajo envoltorio de constitución histórica, aquellos elementos del constitucionalismo que resultaban interesantes: representación para tratar cuestiones fiscales y presupuestarias, gobierno ministerial, garantías de la propiedad, legislación negociada. Algo similar se contenía en los modelos más moderados del constitucionalismo español de la época, el Estatuto Real (1834) y la ya mencionada Constitución de mínimos de 1845.

²⁹ Marie-Danielle DEMÉLAS, *La invención política. Bolivia, Ecuador, Perú en el siglo XIX*, Lima, IEFA-IEP, 2003, cap. II.

Estas concepciones encontradas de la constitución tuvieron una manifestación evidente en la transición entre las «Provincias Unidas en Sud-América» y la República Argentina, entre el modelo rosista establecido con las facultades extraordinarias de 1829, renovadas posteriormente, y la Constitución argentina de 1853 inspirada en las ideas de Juan Bautista Alberdi. Juan Manuel Rosas entendió que bastaban una serie de principios generales de gobierno y una gestión de la cosa pública por parte de los notables provinciales. Alberdi, por el contrario, pensaba en un sistema general en el que la constitución debía implicar un sistema general de gobierno que permitiera a Argentina hacerse de manera efectiva con el control del vasto espacio que la tradición euroamericana del derecho de gentes ponía a su disposición. Si el derecho de gentes justamente servía a Rosas para fundamentar su idea de que el gobierno debía constituirse sobre todo en las provincias para llegar luego a la federación, Alberdi entendió la federación o fundación de la república como un hecho constituyente general.

Se estaba así transitando de una idea de constitución como resultado de una acción constituyente de la nación a su concepción como una acción que constituye a la nación misma desde poderes ya existentes en el Estado. Este cambio estuvo bien manifiesto en México tanto en las Leyes Constitucionales de 1836 como en el Plan de San Luís Potosí de 1845, donde se hacía valer la necesidad de provocar un cambio político que posibilitara constituir la nación, esto es, darle forma política efectiva. Para ello, sería tendencia también bastante general la suposición de que la economía constitucional resultaba más efectiva que la prolijidad de los textos previos en que la constitución abarcaba todo el detalle de la forma de gobierno de distintos espacios políticos, como se proponía abiertamente en Perú en los años 1850 en pleno debate en torno al cambio político de 1854.

El caso chileno, con el paso por la Constitución de 1828 y la más longeva de 1833 –en principio una reforma de la anterior– y por el debate entre federalistas y antifederalistas, muestra perfectamente el tránsito hacia una concepción de mínimos de la constitución. Ahora se le requería a ésta básicamente establecer el diseño de un poder ejecutivo fuerte y capaz de ejercer una disciplina social que se concebía muy necesaria para poder hacer presente en ella al Estado. Fue una queja bastante común desde los años 1820 –expresada muy claramente por Simón Bolívar– la relativa a la necesidad de generar repúblicas sin contar con su materia prima, esto es, ciudadanos virtuosos. Obligó ello a pensar en regímenes que, dando por supuesto que la forma de gobierno había de ser republicana, incluían ahora buenas dosis de monarquismo en sus definiciones constitucionales. Algo similar puede decirse para los espacios europeos de este complejo atlántico. Para los años treinta y cuarenta del ochocientos se había hecho evidente que la constitución no contenía más que una muy sumaria definición de una estructura política que, con su peso oscilando claramente del lado del ejecutivo, dejaba amplísimo campo de actuación a la administración. De hecho, desde mediados de siglo la de la administración sería la ciencia de la política por excelencia.

Con ello el constitucionalismo daba un giro casi en redondo, buscando ahora la cuadratura del círculo por otra vía. En sus primeras formulaciones, en el momento en que se trataba de sacudirse la monarquía de encima –bien para indepen-

dizarse de la misma, bien para evitar el despotismo—, se generaron regímenes en los que la república o la monarquía republicana constituían la forma ideal. Para los años treinta y cuarenta del ochocientos parecía, sin embargo, que el modelo constitucional giraba en sentido inverso, buscando establecer en América repúblicas monárquicas y en Europa monarquías administrativas con muy precaria referencia constitucional.

CONSTITUCIÓN

ARGENTINA – RÍO DE LA PLATA

Noemí Goldman

El Río de la Plata no participó del experimento constitucional gaditano, sino que inició un proceso conflictivo de revolución, guerras de independencia y disputas entre las pretensiones soberanas de las ciudades y los gobiernos centrales de Buenos Aires. En este sentido el término constitución, como acto de institución de un nuevo orden, se encontró en permanente tensión con *revolución*, *soberanía* y *nación*. La crisis de soberanía, que afectó a la Monarquía española desde principios de 1808, tuvo continuidad en el Río de la Plata en un enfrentamiento entre dos tendencias contrapuestas a la formación de un Estado-nación. En este contexto, el debate constitucional fue ante todo una disputa relativa a las formas de gobierno más que sobre los derechos o la división de poderes. Y el carácter incierto de la noción de constitución que recorre la primera mitad del siglo XIX en el Río de la Plata se relaciona con la indefinición del sistema político y con las disputas por la determinación del sujeto de impugnación del poder constituyente, que alcanzan su punto más álgido en el Congreso General Constituyente de 1824-1827.

Uno de los primeros intentos de reformar el orden político de la Monarquía se plasma en el escrito elaborado por Victorián de Villava en 1797, «Apuntes para una reforma de España, sin trastorno del Gobierno Monárquico ni la Religión». Si bien en el momento de su elaboración, Villava cumplía funciones de fiscal en la Real Audiencia de Charcas, y sus escritos habrían de influenciar ciertamente en el joven Mariano Moreno mientras cursaba sus estudios en la Universidad de Charcas, sus «Apuntes» cobrarían valor ante todo en el contexto más general de reflexión sobre la constitución monárquica del último tercio del siglo XVIII. Con lenguaje moderado y advirtiendo sobre el peligro de una revolución, Villava propone una serie de cambios sustanciales en la constitución monárquica, al introducir los intereses de la nación en el acto mismo de sucesión de la corona y en la prescripción de «los límites del que manda y las obligaciones del que obedece» («Apuntes...», 1797; Portillo, 2000, 141-146). Pero esta iniciativa, a tono con las reformas borbónicas, apenas logró turbar el uso frecuente del término *constitución* con referencia al orden de la Monarquía española. Sentido que se acentúa cuando la crisis peninsular de 1808 incrementa las actitudes defensivas de las autoridades españolas frente a los reclamos de libertad comercial

de los españoles americanos –a quienes se acusa de «destructores de nuestras leyes y constitución»–, o cuando se avizoran cambios más importantes después de la creación de la Junta de Montevideo (*Mayo Documental*, t. II, 38-39 y 140-149). Por otra parte, el uso antiguo de constitución, según la definición del *Diccionario de la Lengua Castellana* de la Real Academia Española (1726), a saber: «Ordenanza, establecimiento, estatuto, reglas que se hacen y forman para el buen gobierno y dirección de alguna República o comunidad» y reglaba, al igual que en el resto de Hispanoamérica, la vida de las instituciones religiosas y civiles del Virreinato («Constituciones dictadas por el virrey Vértiz, para el gobierno del Real Colegio Convictorio Carolino», 9-XII-1783, cit. *Documentos para la Historia Argentina*, 1924).

Las primeras consideraciones sobre la cuestión constitucional, en ruptura con el orden monárquico, surgieron en el contexto de la crisis española y la creación de la primera Junta Provisional Gubernativa de las Provincias del Río de la Plata en Buenos Aires (mayo de 1810). En los célebres discursos de Mariano Moreno de la *Gazeta de Buenos Ayres* de noviembre y diciembre de 1810, se postula el principio de una soberanía «indivisible, e inalienable» como fundamento de la voluntad general, y se brega por la pronta reunión de un congreso de los pueblos que no debía limitarse a elegir nuevos gobernantes, ni a emancipar a las provincias del Río de la Plata de la Corona española, sino a «fijarles la constitución y forma de gobierno» («Sobre el Congreso convocado y Constitución del Estado», *Gaceta de Buenos Aires*, 13-XI-1810, I, 559-608). Si se aceptaba el principio de la *retroversión de la soberanía* del Rey a los «pueblos» –aunque en el interior de ese lenguaje común a los protagonistas de las jornadas de Mayo, Moreno prefiere introducir la figura del *Contrato Social* de J. J. Rousseau–, era para fundar un nuevo pacto que fijase las condiciones más convenientes a los mismos, y este acto, afirma Moreno, se denomina: «constitución del Estado». La constitución, entendida como el compendio de leyes sabias, debía garantizar la seguridad de las personas, sus derechos, así como sus obligaciones y los límites de la obediencia (Goldman, 1992, reed. 2000, 36-47).

Sin embargo, cabe observar que en la misma *Gazeta*, junto a los discursos de Moreno, se publicaron dos artículos que trataban de la constitución basándose en una concepción diferente de la soberanía y de las obligaciones sociales. «La soberanía» escribía *Un Ciudadano* «reside originariamente en los pueblos», las provincias son «personajes morales» y «nuestros ciudadanos, y cada individuo en particular, se encuentra bajo de este respecto atados con una doble obligación. La una viene inmediatamente de la naturaleza, la otra resulta de nuestro pacto social» (*Gaceta*, 29-XI-1810, I, 406-407). La nueva constitución vendría a ser, en opinión del redactor, una reforma de la antigua y «verdadera constitución», en la medida que se establecía una continuidad entre el nuevo derecho de ciudadanía y «los fueros inseparables de los pueblos». Estas concepciones opuestas de la *soberanía*, una indivisible y la otra plural –la segunda basada en el principio del consentimiento del derecho natural y de gentes– como fundamento de la nueva constitución, sustentaron dos tendencias hacia la organización del Estado, una centralista, luego unitaria; la otra confederativa, también llamada «federal» (Chia-

ramonte, 1997, 2004). Dentro de esta última destaca el proyecto confederal de José Gervasio de Artigas en la Banda Oriental.

La palabra constitución se sitúa así en el centro de la disputa entre las dos tendencias –la confederal y la centralista– para informarnos en sus peculiares modulaciones semánticas de un doble proceso histórico: el del fracaso de los ensayos de organización constitucional basados en el principio de una única soberanía, llámese «pueblo» o «nación», y el del ejercicio de la soberanía y la representación política corporativa de los «pueblos».

En la primera década revolucionaria la indefinición del sistema político se convirtió en objeto de debate público acerca del carácter «permanente» o «provisorio» de la constitución. El «Manifiesto del Gobierno» del 16-X-1812 fundamenta la convocatoria a la primera asamblea constituyente rioplatense en los siguientes términos: «El gobierno hasta hoy no ha tenido ni ha podido tener una forma estable, y por consiguiente el pueblo tampoco ha fijado su opinión» (*Gaceta*, 22-X-1812). Se trataría, para la élite centralista de Buenos Aires, de encontrar un principio que unificase las «opiniones». Este principio, o «punto de apoyo» será afanosamente buscado en una carta constitucional escrita, la cual adquiere un valor altamente positivo.

Cuando en 1816 se reúne en la ciudad de San Miguel de Tucumán el nuevo Congreso Constituyente, que declarará la Independencia de las Provincias Unidas de Sud-América, se plantea nuevamente la cuestión, a saber, si es conveniente redactar un código constitucional cuando algunas de las provincias permanecen aún bajo el dominio español. Este impedimento tiene su correlato en la vigencia del mandato imperativo, en virtud del cual los representantes electos al Congreso son apoderados de sus pueblos y deben ajustar su actuación a instrucciones previas; circunstancia que dejaba en manos de los pueblos el derecho de aceptar o rechazar el texto constitucional. Por otra parte, las «opiniones» en los pueblos estaban divididas respecto de las *formas de gobierno*. La Instrucción conferida a los reelectos diputados por Córdoba al Congreso de 1816-1819 no deja lugar a dudas al respecto: «Que cualesquiera forma de gobierno que se trate de establecer en la nueva constitución que se va a dar sea solamente bajo la calidad provisoria hasta tanto esté plenamente libre todo el continente de Sud-América [...]» (Ravignani, t. I, 402).

En el debate sobre la conveniencia de redactar una constitución, esta última cita revela con elocuencia la desconfianza de los pueblos hacia un cuerpo representativo «nacional», y anuncia lo que aparecerá con más claridad en el nuevo congreso que se reunirá entre 1824 y 1827: la disputa por la definición del sujeto del poder constituyente. Estas resistencias adquieren en el seno mismo del Congreso, y a la hora de redactar el código, un desenlace peculiar: la sanción de una constitución que se funda en el principio de «combinación» de *formas de gobierno*, y que no va a satisfacer finalmente a los pueblos. Efectivamente, en estos discursos de asamblea –así como en la prensa– la voz constitución queda subsumida en la de *formas de gobierno*, en la medida en que por una parte se debate en términos de adaptación de modelos, y, por la otra, se dispone que en los *pueblos* reside el poder de su aceptación o rechazo. Por otra parte, y con frecuencia, *for-*

mas de gobierno se confunde con gobierno (*La Crónica Argentina*, 16-XI-1816, en *Biblioteca de Mayo*, t. VII, 6374).

«Se dice, y con mucha razón, que todas las formas de Gobierno son buenas consideradas en abstracto». Si bien todos parten de esta convención de lenguaje, el problema surge al poner en *correspondencia* este postulado con las realidades rioplatenses: ¿cómo imaginar un nuevo Estado independiente para las provincias de América del Sud? (*ibíd.*, 16-XI-1816, t. VII, 6375; *El Censor*, 19-IX-1816, en *Biblioteca de Mayo*, t. VIII, 6867-6870). Para los hombres públicos se trataba de encontrar una fórmula política que pudiese garantizar la independencia y consolidar el orden interno de las provincias, y asimismo ser aceptable para las potencias europeas. Es decir, en sus propias palabras, de encontrar un punto medio entre el «despotismo» y la «anarquía» o «absoluta democracia». En este primer debate sobre la cuestión constitucional participaron destacados abogados, clérigos y hombres de letras –Pazos Silva (Kanki), Manuel Antonio Castro, Pedro José Agrelo, Camilo Henríquez y Manuel Moreno–, que promovieron la difusión de los modelos constitucionales, donde predominaron el modelo inglés, en la lectura ofrecida por Jean Louis De Lolme, en su obra *Constitución de Inglaterra* [Ámsterdam, 1771], así como del también ponderado modelo norteamericano.

El vocablo *constitución* se muestra en, estos textos, aún indeciso. Antonio José Valdés, letrado y editor de origen cubano, inicia sus reflexiones en *El Censor*, preguntándose «Sobre el modo de constituirse los pueblos», para ofrecer tres posibles vías de elaboración de «un plan completo de constitución». La primera consistiría en nombrar una persona de «singular capacidad y experiencia» para que ofrezca un texto integral de constitución; la segunda sería revestir a un solo hombre del poder y las facultades necesarias para formar una constitución, e incluso hacerla obedecer por la fuerza; por último, la vía, a su criterio más conveniente, sería confiar la importante tarea de «dictar la constitución» a un congreso de diputados elegidos libremente (*El Censor*, 12-VI-1817, en *Biblioteca de Mayo*, t. VIII, 7095). Esta nueva vía comienza a abrirse paso en un discurso donde los dos primeros caminos se vinculan todavía con la definición de constitución ofrecida por el *Diccionario Castellano con las voces de Ciencias y Artes* (1786-1788), a saber: «Ordenanza, reglamento hecho por autoridad del Príncipe, o superior».

Los proyectos de coronar a un sucesor legítimo de los Incas, a un príncipe portugués o las candidaturas del duque de Orleáns y el príncipe de Luca, que se debatieron y se desecharon uno por uno en el Congreso, seguían a otros proyectos previos a la declaración de la Independencia, donde luego del retorno al trono de Fernando VII en 1814 se había buscado el reconocimiento de la «independencia política» de las Provincias, «o al menos la libertad civil». Pero con la declaración de Independencia en 1816 la voz constitución dará cuenta de las diversas maneras de imaginar la conformación de una nación. En la declaración se prefiere mencionar a las Provincias Unidas de Sud América –también se usa «en Sud-América»–, y abandonar la referencia al Río de la Plata. El cambio de nombre indicaba que se estaba pensando en un nuevo cuerpo político integrado por los territorios que formaban parte del Virreinato del Río de la Plata, del Perú y de la

Capitanía de Chile. Porque mientras la monarquía se engrandece por su naturaleza, la república, o los gobiernos populares se concentran y reducen. Si los límites territoriales del nuevo Estado son imprecisos, las aspiraciones autonómicas de las ciudades condicionaban el diseño de la nueva forma de gobierno. Así afirma M. A. Castro: «cuando es grande, resiste por su naturaleza los gobiernos republicanos, sean simples, o federados [...] porque se destruirá por un vicio exterior» (*El Observador Americano*, 4-XI-1816, en *Biblioteca de Mayo*, t. IX, 7723).

En el marco de esta recomposición «americana» del espacio, que sin embargo no elude un posible transplante dinástico europeo, la constitución monárquica debía incluir la división de poderes y la preservación de los derechos de los individuos. En los fundamentos de la Constitución de 1819, los diputados expresaron: «[...] la comisión en su Proyecto ha llevado la idea de apropiarse al sistema gubernativo del país, las principales ventajas de los gobiernos monárquico, aristocrático y democrático, evitando sus abusos» (Ravignani, t. I, 376; Salas, 153-158). En el diseño de esta particular combinación, el poder ejecutivo era depositado en una sola persona, de modo que adoptase lo que se consideraba una cualidad importante de las monarquías: su capacidad de garantizar la unidad. El senado por su composición debía aprovechar lo útil de la aristocracia, al integrar en su seno a los ciudadanos con goce de fuero (la clase militar, la eclesiástica, y aquellos que se distinguían por sus riquezas y talentos), así como a Senadores por Provincia. La cámara de representantes se reservaba a los ciudadanos de la clase común, sin goce de fuero, para darle carácter de democracia al nuevo esquema constitucional. Pero bajo la división de poderes, se nos presenta en realidad una adaptación de la noción clásica de «gobierno mixto», pues se procura balancear el poder incorporando a los diferentes «sujetos» sociales que componían la sociedad virreinal. Así, la separación funcional del poder se fundamenta en la división basada en las partes corporativas que constituyen la sociedad. Y todo ello sin mencionar la administración particular de las provincias. Por otra parte, la Constitución no se inicia con una declaración de derechos, sino con una definición de la religión del Estado —«La religión católica apostólica romana es la religión del Estado»—, para pasar en la Sección II a la división de los poderes en la dirección mencionada anteriormente. En este sentido sigue la línea del texto gaditano de 1812, aunque reconoce la existencia de «opiniones privadas» en los habitantes del territorio que deben su respeto a la religión católica (Clavero, Portillo, Lorente, 2004). La declaración de derechos de la nación y de los particulares hace su aparición en la V Sección, dentro de la cual se otorga la igualdad de derechos a los indios.

Si bien la convocatoria a un nuevo congreso en 1816, según vimos, marcaba un cambio en la política de la élite de Buenos Aires con relación a los pueblos del interior, al buscar acercarse a sus intereses y consolidar nuevas alianzas con figuras locales influyentes, el texto constitucional de carácter centralista votado por el cuerpo representativo fue finalmente rechazado por los pueblos y el Congreso disuelto. En 1820 un grupo de oficiales se sublevó en la Posta de Arequito contra el directorio, iniciando así el breve proceso de derrumbe del poder central. En ese año se inicia el proceso de formación de soberanías autónomas con instituciones propias, que se correspondían con el ámbito de la ciudad y su jurisdicción. Varias

de las llamadas provincias se dan sus propias constituciones y permanecen en virtual autonomía hasta 1824, cuando Buenos Aires convoca a un nuevo Congreso General Constituyente (1824-1827), con el propósito de reorganizar al ex virreinato bajo una constitución común. En el marco de este Congreso se dicta la Ley Fundamental que reconoce una situación de hecho: el estado de independencia en el cual se hallan las provincias. Hasta tanto se establezca una nueva constitución, que debía ser sometida a los pueblos, se delegaba el Ejecutivo Nacional provisorio en Buenos Aires. El reconocimiento de esta situación ubicó la discusión constitucional en otro escenario, que planteó un nuevo interrogante: ¿cómo preparar a los pueblos para que acepten organizarse en Estado-nación? Fracasado el proyecto constitucional de 1819, ya no se trataba de buscar la traducción perfecta de una combinación de formas en un código constitucional, sino de organizar previamente el Estado por medio de leyes particulares.

Es el diputado por Buenos Aires, y luego ministro de Rivadavia, Julián Segundo de Agüero, quien desarrolla una extensa argumentación en favor de una organización gradual por medio de leyes particulares, según exijan las circunstancias, y teniendo a la vista los objetivos fundamentales de la constitución para cuando llegue el caso de dictarla (Ravignani, t. II, 30). Esta idea *gradualista* de la constitución se hallaba en relación con los acontecimientos de 1820; así, agrega el periódico *El Nacional*, «la organización debe preceder a la constitución» hasta tanto las provincias «hayan hecho ensayos sobre varias medidas que deben adoptarse» (*El Nacional*, 6-IV-1826, en *Biblioteca de Mayo*, t. X, 9908-9909). Asoma aquí aquella acepción dieciochesca de *constitución* como ordenamiento jurídico-institucional que se da en los hechos, aunque en este caso no se vincula con la *antigua constitución* española, sino con el reconocimiento de la nueva capacidad de los pueblos para ejercer su *soberanía*, y que se traduce en la adopción del principio representativo en cada espacio territorial y de ciertos instrumentos constitucionales provinciales (Ramos, 1914 y 1916).

El 6 de agosto de 1826, el periódico *El Duende de Buenos Aires* publica un artículo con el sugerente título de «Organización del Estado. Organización de la Nación», donde expresa con preocupación: «Es de lo que todos hablan, y por lo que todos votan, cuando se trata de nuestros grandes negocios del interior; pero no todos los que usan de estas expresiones les dan una misma acepción y significado, aunque estén de acuerdo que en uno y otro sentido ha llegado el tiempo de instar la realización de esta obra...» (*El Duende de Buenos Aires*, 16-VIII-1826). En efecto, desde el inicio de las sesiones del nuevo Congreso Constituyente se debate más en términos de *soberanía* que propiamente de constitución. Los diputados se preguntan una y otra vez si hay o no *nación* en el momento de su instalación, o sea, donde reside el *poder constituyente*: si en las provincias «en uso completo de su soberanía» —luego de la caída del poder central en 1820—, o en la «nación», cuya «voluntad general» se expresa por los diputados reunidos en congreso (Ravignani, t. 2, 672-673 y 678-679). Dilucidar si la *nación* tiene o no la primacía política en las iniciativas del Congreso, se sitúa así en el centro de los principales debates que enfrentan los diputados junto a las disquisiciones sobre quién tiene la prerrogativa de dar *la base* de la constitución: el congreso o los pueblos (Goldman y Souto, 1997, 35-56). En

este contexto, se busca definir la constitución. *El Nacional*, en su edición del 27 de enero de 1825, señala de manera elocuente: «la constitución es propiamente un pacto, o convenio, que forman las provincias: en ella se expresan las condiciones de la asociación, y las recíprocas obligaciones bajo las cuales se reúnen a formar cuerpo de nación» (*El Nacional*, 27-I-1825, *Biblioteca de Mayo*, t. X, 9354). A propósito, una de las «autoridades» más citadas en la época es Emmerich de Vattel, cuya obra *Le Droit des gens* [Leiden, 1758] tuvo amplia difusión en el Río de la Plata.

Ahora bien, esta enunciación conlleva un hiato conceptual que expresa la dificultad de unir el acto de voluntad política para «formar cuerpo de nación» con el documento escrito que resultaría de él, así en el mismo periódico encontramos esta curiosa reflexión: «se cree generalmente que un cuaderno donde se consignen los derechos del hombre en sociedad y se haga una exacta distribución de los poderes que deben regirla, bastan para hacer a un país feliz, rico y asegurarle la suerte futura» (*El Nacional*, 6-IV-1826, *Biblioteca de Mayo*, t. X, 9908-9909). Como se ve, la «constitución» se ubica dentro de un *horizonte de expectativa* de realización futura, pero aún incierta con respecto a sus fundamentos: el sujeto de imputación de la soberanía, la forma de gobierno, los poderes de los diputados y los límites de su territorio.

La prudencia de esa primera etapa, en la que primó la idea de consolidar las instituciones de cada espacio soberano antes del dictado de una carta constitucional que los uniera bajo una ley común, se confunde rápidamente con una segunda etapa, en la que prevalece la idea de promulgar cuanto antes una constitución. En el cambio de posiciones pesó la guerra con el Imperio brasileño, como consecuencia de la reincorporación de la Banda Oriental a las Provincias Unidas (abril de 1825), y la firma del tratado comercial y de amistad con Inglaterra.

La Constitución sancionada por el Congreso, el 24 de diciembre de 1826, comienza por ratificar la independencia de la «nación argentina» de toda dominación extranjera, la naturaleza republicana de su gobierno y el carácter católico, apostólico y romano de su religión. Luego define su forma de gobierno, «representativa republicana, consolidada en unidad de régimen», la ciudadanía y la división de poderes, de la cual desaparecen los rasgos corporativos que contenía la Constitución de 1816. Y dedica la Sección VII a la Administración Provincial, donde crea en cada capital de provincia un consejo de administración» para velar sobre la prosperidad de la provincia y sus particulares. Esto último, y a diferencia de la Constitución de 1819, otorga a las provincias la propia administración de sus recursos. Pero tal como había establecido la Ley Fundamental, se dispone que la nueva constitución sea sometida al «examen y libre aceptación de la capital y provincias», circunstancia que llevó al inmediato rechazo del texto por parte de las provincias de Mendoza, La Rioja, Córdoba y Santiago del Estero, y a la posterior disolución del Congreso en medio de una guerra interior y con el Imperio del Brasil.

El periodo que sigue al fracaso del último intento de organización nacional de la primera mitad del siglo XIX es rico en la producción de textos constitucionales provinciales y leyes complementarias para reglar la vida institucional provincial. Las constituciones provinciales rioplatenses difirieron entre sí en cuestiones sustanciales relacionadas con la definición de la ciudadanía, las atribuciones del go-

bernador, o el régimen electoral. Asimismo, y en la medida en que tendían a fundar la autonomía provincial frente a las tentativas de unificación estatal monárquicas o republicanas unitarias, las provincias afirmaron que la soberanía reside «originariamente» en el pueblo, y siguieron los lineamientos del constitucionalismo republicano al esbozar una división de poderes. Sin embargo, los debates en el seno de las legislaturas provinciales muestran la coexistencia de viejas y nuevas significaciones de constitución, que derivan de la superposición de antiguas prerrogativas jurisdiccionales con nuevos derechos «constitucionales». En la sesión del 7 de agosto de 1837, la legislatura cordobesa afirma: «[...] representando ésta la soberanía, independencia, fueros y privilegios y todos los derechos que por leyes generales, constitucionales y provinciales gozaba la Provincia de Córdoba» (*Archivo de la Honorable Cámara de Diputados de Córdoba*, 1820-1825, t. I, 11; *Actas de la Sala de Representantes*, Tucumán, t. I, 1823-1835, 23-24).

En 1832, la discusión en el seno de la Sala de Representantes de Buenos Aires acerca de la renovación de las Facultades Extraordinarias, otorgadas a Juan Manuel de Rosas en 1829 cuando asumió la gobernación de la provincia nuevamente autónoma, vuelve a poner en el centro de la escena política al vocablo constitución. Los federales adeptos a Rosas –también llamados «netos o apostólicos»– defienden la continuación de dichas Facultades para «vigorizar la acción del gobierno». Los federales doctrinarios, que mezclan su voz con la de la mayoría de los representantes de la Sala, consideran que dichas Facultades atentan contra el «sistema representativo republicano» y la «soberanía del pueblo». Excluidos los unitarios de la vida política porteña con el ascenso a poder de Rosas, los federales doctrinarios consideran, no obstante, que deben permanecer en vigencia las «leyes constitucionales», que se pusieron en práctica en Buenos Aires con las reformas rivadavianas de 1821-1824 (Ternavasio, 2004). La constitución se enuncia en este contexto no como una carta escrita, sino como un conjunto de leyes y principios: la elección directa, la división de los poderes, la responsabilidad de los ministros, la inviolabilidad de las propiedades y la publicidad de todos los actos de la administración pública (*La Gaceta Mercantil*, núms. 2611-2624, 1832).

Pero en 1835 Rosas logra retomar el gobierno de la provincia de Buenos Aires con las Facultades Extraordinarias y la Suma del Poder Público. Si bien este año marca el inicio de la consolidación de la hegemonía de Buenos Aires sobre la «Confederación Argentina»; señala, asimismo, el endurecimiento de la postura federal con respecto a cualquier arreglo constitucional del conjunto de las provincias. La muy conocida carta de Rosas a Quiroga desde la Hacienda de Figueroa en San Antonio de Areco (20-XII-1834), expone con claridad y elocuencia su concepción de la constitución. En el lenguaje del *derecho de gentes*, Rosas considera que los pueblos deben ocuparse primero de sus «constituciones particulares», para luego trabajar los fundamentos de «un Gobierno General» (*ibid.*, 98-99). El Congreso General, que debía tener un carácter «convencional, y no deliberante» (*ibid.*, 100), sería el producto de una negociación amigable «entre los gobiernos», o mejor aún, entre los «hombres influyentes» que determinaría *la base* sobre la cual se forme el Congreso (*ibid.*, 104). Sin embargo, las disensiones entre las provincias no auguraban una pronta reunión de ese Congreso. Así, este concepto de constitución, una de las variantes del

«pactismo» de la época, se funda además en la exclusión de todo aquel que no fuese un «federal a prueba», y privilegia ante todo la existencia autónoma de Buenos Aires y el manejo exclusivo de los ingresos del puerto y de la aduana.

Una nueva concepción de la constitución, superadora del enfrentamiento entre «federales» (confederales) y unitarios, empieza a elaborarse con la llegada de la Generación del 37, y se plasma en las *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina* de Juan Bautista Alberdi. Publicado en Valparaíso en 1852, antes de la reunión del Congreso, el texto proporciona los fundamentos doctrinarios de la Constitución republicana, representativa y federal argentina que se proclamará en 1853. Basándose en una crítica de las ideas constitucionales de la generación anterior, el ensayo propone una nueva *fórmula*, un «gobierno mixto» que combine la soberanía de las provincias con la de la nación (Alberdi, [1852] 1957, 174-175). Alberdi despliega un preciso análisis de los distintos modelos constitucionales existentes, y emite un juicio crítico sobre los conocimientos constitucionales de la generación que le precedió. Esta crítica parte de supuestos conceptuales ya renovados, que se inician con una distinción entre cuestiones de «forma» y de «fondo». Para Alberdi ya no hay lugar a debate sobre *forma de gobierno*: el gobierno republicano ha sido proclamado por la «revolución americana». Es un hecho también que la soberanía reside «originariamente» en la Nación, y la *democracia* es la esencia del gobierno. La «federación» o la «unidad», es decir, «la mayor o menor centralidad del gobierno» constituyen sólo un «incidente», aunque no deja de reconocer que ese «accesorio» dominó toda la cuestión constitucional hasta entonces. Por cierto, lo que para Alberdi parece ya obvio hacia 1850, no lo fue para la generación que le precedió, quien se disputaba la posibilidad misma de constituir un gobierno general. Bajo el lema «gobernar es poblar» Alberdi postula una constitución para «el desierto», que rechaza en un solo gesto el pasado colonial y el indígena, y fomenta el trasplante y la mezcla de la población criolla con la anglosajona (Botana, 1984, 338-367; Halperín Donghi, 1982, 37-55).

Dirimida la cuestión sobre las formas de gobierno, y ya sancionada la Constitución Nacional de 1853, comienza otra historia que enfrentará ahora a Alberdi con Domingo F. Sarmiento en un nuevo debate constitucional por la definición del sistema de poderes y su articulación con la economía, la sociedad y la educación en las provincias argentinas.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires (1926-1929): Archivo General de la Nación, Buenos Aires, 11 t.

Actas de la Sala de Representantes (1823-1835): Tucumán, Universidad Nacional de Tucumán, Departamento de Investigaciones regionales, Instituto de Historia, Lingüística y Folklore, vol. I, 1938.

- ALBERDI, Juan Bautista (1957): *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina* [1852], Buenos Aires, Colección Literaria Sopena.
- Archivo de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba* (1820-1825): Córdoba, La Minerva, t. I, 1912.
- Correspondencia entre Rosas, Quiroga y López* (1975): Buenos Aires, Librería Hachette.
- Diccionario de la Lengua Castellana* (1726): Madrid, Real Academia Española.
- Documentos para la Historia Argentina* (1924): «Cultura. La enseñanza durante la época colonial (1771-1810)», Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Investigaciones Históricas, t. XVIII.
- RAMOS, Juan Pablo (1914-1916): *El Derecho Público de las provincias argentinas, con el texto de las constituciones sancionadas entre los años 1819 y 1913*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, t. I, 1914, t. II y III, 1916.
- RAVIGNANI, Emilio (comp.) (1937): *Asambleas Constituyentes Argentinas*, Buenos Aires, Casa Jacobo Peuser, t. I, 1813-1833; t. II, 1825-1826; t. III, 1826-1827.
- TERREROS Y PANDO, Esteban (1786): *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas: francesa, latina e italiana*, Madrid, Impr. de la Viuda de Ibarra, hijos y compañía, 3 t.
- VILLAVA, Victorián de (1797): «Apuntes para una reforma de España, sin trastorno del Gobierno Monárquico ni la Religión», en Ricardo Levene, *Vida y escritos de Victorián de Villava*. Publicación del Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras (UBA), Buenos Aires, Peuser, 1946, n° XCV, pp. LXXIX-CXX.

Publicaciones periódicas

- El Censor* (1815-1819): en *Biblioteca de Mayo*, Buenos Aires, Senado de la Nación, 1960, reproducción facsimilar, t. VIII.
- La Crónica Argentina* (1816-1817): en *Biblioteca de Mayo*, Buenos Aires, Senado de la Nación, 1960, rep. facsímil tipográfica, t. VII.
- El Duende de Buenos Ayres* (1826-1827): Buenos Aires, Imprenta Argentina.
- Gaceta de Buenos Aires* (1810-1821): Buenos Aires, Junta de Historia y Numismática Americana, 1910-1915, rep. facsímil, 6 vols.
- La Gaceta Mercantil. Diario Comercial, político y literario* (1823-1852): Buenos Aires, Imprenta de Hallet y Gaceta Mercantil.

El Independiente (1816-1819): en *Biblioteca de Mayo*, Buenos Aires, Senado de la Nación, 1960, rep. facsímil tipográfica, t. IX., primera parte.

Mayo Documental (1962): Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, t. II.

El Nacional (1824-1826): en *Biblioteca de Mayo*, Buenos Aires, Senado de la Nación, 1960, rep. facsímil tipográfica, t. IX., primera parte.

El Observador Americano (1816): en *Biblioteca de Mayo*, Buenos Aires, Senado de la Nación, 1960, rep. facsímil tipográfica, t. IX., primera parte.

Fuentes secundarias

ADELMAN, Jeremy (1999): *Republic of Capital: Buenos Aires and the legal transformation of Atlantic world*, Stanford, Stanford University Press.

BOTANA, Natalio (1984): *La tradición republicana*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana.

BOTANA, Natalio (1991): *La libertad política y su historia*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana.

CLAVERO, Bartolomé; PORTILLO, José María y LORENTE, Marta (2004): *Pueblos, Nación, Constitución (en torno a 1812)*, Vitoria, Ikusager Ediciones y Fundación para la Libertad.

CHIARAMONTE, José Carlos (1989): «Formas de identidad en el Río de la Plata luego de 1810», *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*, tercera serie, n° 1, pp. 71-92.

CHIARAMONTE, José Carlos (1997): *Ciudades, provincias, Estados: Los orígenes de la nación argentina (1800-1846)*, Buenos Aires, Ariel.

CHIARAMONTE, José Carlos (2004): *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana.

DEMICHELI, Alberto (1955): *Formación Constitucional Rioplatense*, Montevideo, Barreiro y Ramos S. A., 2 t.

FREGA, Ana (2007): *Pueblos y soberanía en la revolución artiguista*, Montevideo, Ediciones de La Banda Oriental.

GOLDMAN, Noemí (1992): *Historia y Lenguaje. Los discursos de la Revolución de Mayo*, Buenos Aires, Editores de América Latina.

GOLDMAN, Noemí (2003): «Formas de gobierno y opinión pública o la disputa por la acepción de las palabras, 1810-1827», en Hilda Sabato y Alberto Lettieri (comps.), *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

- GOLDMAN, Noemí (2006): «Tradiciones discursivas y noción de gobierno mixto en el Río de la Plata en los inicios de su vida independiente», en Guiomar Ciapuscio, Konstanze Jungbluth, Dorothee Kaiser y Célia Lopes (eds.), *Sincronía y diacronía de tradiciones discursivas en Latinoamérica*, Bibliotheca Iberoamericana-Vervuert.
- HALPERÍN DONGHI, Tulio (1961): *Tradición política española e ideología revolucionaria de Mayo*, Buenos Aires, Eudeba.
- HALPERÍN DONGHI, Tulio (1982): *Una nación para el desierto argentino*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.
- HERRERO, Fabián (2006): *Constitución y federalismo. La opción de los unitarios convertidos al federalismo durante e primer gobierno de Juan Manuel de Rosas*, Buenos Aires, Ediciones Cooperativas.
- PARADA, Alejandro (1998): *El mundo del libro y de la lectura durante la época de Rivadavia. Una aproximación a través de los avisos de La Gaceta Mercantil (1823-1828)*, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, Cuadernos de Bibliotecología, n° 17.
- PORTILLO VALDÉS, José María (2000): *Revolución de Nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- SALAS, Rubén Darío (1998): *Lenguaje, Estado y Poder en el Río de la Plata (1816-1827)*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- SEGRETI, Carlos (1991): *El unitarismo argentino*, Buenos Aires, A-Z editora.
- TERNAVASIO, Marcela (2004): «Construir poder y dividir poderes. Buenos Aires durante la “feliz experiencia” rivadaviana», en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*, tercera serie, n° 2, pp. 7-45.
- TERNAVASIO, Marcela (2007): *Gobernar la revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*, Buenos Aires, Siglo XIX.
- TAU ANZOÁTEGUI, Víctor (1961): «Las Facultades Extraordinarias y la Suma del Poder Público en el Derecho Provincial Argentino (1820-1853)», en *Revista del Instituto del Derecho*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UBA), n° 12, pp. 66-105.
- URQUIZA ALMANDOZ, Óscar F. (1972): *La cultura de Buenos Aires a través de su prensa periódica, 1810-1820*, Buenos Aires, Eudeba.
- VERDO, Geneviève (2006): *L'Indépendance argentine entre cités et nation (1808-1821)*, París, Publications de la Sorbonne.
- ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo (1966): «El proceso constitucional de 1815 a 1819», *IV Congreso Internacional de Historia de América*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, pp. 743-748.

CONSTITUCIÓN



BRASIL

Lúcia Maria Bastos P. Neves
Guilherme Pereira das Neves

Si el análisis de un concepto consiste en distinguir «las diversas significaciones que están vivas en la lengua, pero que obtienen una determinación más restringida en cada contexto del discurso» (Gadamer, 2002, 248), comprender el significado del término *constitución* en el mundo luso-brasileño de la segunda mitad del siglo XVIII en adelante implica un retroceso temporal hasta la Restauración de 1640, momento de refundación de la monarquía portuguesa (Buescu, 1991, y Marques, 1965). Roto el pacto establecido en las Cortes de Tomar de 1580 con Felipe II de España, tocó a la nación portuguesa en 1640 el derecho de aclamar un nuevo soberano, acto insurreccional legitimado por la reunión en Cortes, en las que el duque de Bragança fue proclamado como D. João IV (1640-1656, França, 1997, y Torgal, 1982). Fue la realización máxima de una reflexión sobre el poder y la sociedad con profundas raíces en los siglos anteriores (Boucheron, 2005), a la que no eran extrañas ciertas vertientes de la segunda escolástica de los jesuitas, que apoyaran el movimiento. La Restauración de 1640 surge, por lo tanto, asociada al lenguaje de un *constitucionalismo* antiguo.

A lo largo del siglo siguiente esta concepción no desapareció, pero pasó a sufrir la competencia de otra. En una Europa de monarquías compuestas (Elliot, 1992), en las que el Sacro Imperio Romano de Nación Germánica constituía el modelo por excelencia (Schrader, 1998), y tras la superación de las guerras religiosas a partir de la Paz de Westfalia (1648), la supervivencia en el tablero del poder europeo se hizo cada vez más dependiente de un cierto refuerzo de la autoridad real y de una cierta uniformidad del territorio, a partir del centro, a costa de las libertades de cada cuerpo periférico. Al mismo tiempo, la antigua idea de pacto era sustituida por los derechos imprescriptibles del soberano, incluso al frente de la Iglesia bajo la forma de una *razón de estado* (Meinecke, 1973), moldeada sobre argumentos y actitudes bien ajenas a los principios cristianos. Este fue el lenguaje del *absolutismo*, que, al reservar para el soberano el dominio de la política, relegó las cuestiones morales para el foro íntimo del individuo, estableciendo una división entre hombre y súbdito (Koselleck, 1999, 26-39).

En el caso portugués, la crisis constitucional que condujo a D. Pedro II al trono en 1683, la reunión de las últimas Cortes en 1697, el esplendor barroco del reinado de D. João V (1706-1750) gracias al oro de Brasil, y, sobre todo, el largo

gobierno (1750-1777) de Sebastião José de Carvalho e Melo, marqués de Pombal, con la publicación de la *Dedução Cronológica e Analítica* (1767), señalaron las principales etapas de la asimilación de ese lenguaje absolutista. Sin embargo, no fueron capaces de sofocar la tradición del antiguo constitucionalismo, latente en los recuerdos de 1640.

Bajo ese aspecto, la mejor evidencia proviene de la disputa acerca de la propuesta de un nuevo código de leyes, trabado en el emblemático año de 1789, entre el jurista Pascoal de Melo Freire y el canonista Antônio Ribeiro dos Santos. Éste, seguramente, no podía ser acusado de monarcómaco y de «propagador de doctrinas populares, republicanas y sediciosas contra los príncipes», como lo hizo su adversario. En realidad, la evolución del pensamiento político de Ribeiro dos Santos muestra que si se alejó progresivamente de la órbita «pombalina» de un «absolutismo racionalista» (cuyos fundamentos se fue a buscar en Grócio y Puffendorf, por intermedio de Heinecke), lo hizo en dirección a una concepción *tradicionalista*, apuntalada en la historia constitucional del reino, en búsqueda de un nuevo «ordenamiento político y jurídico por la vía de las Cortes tradicionales». Según él, la «primera, principal y más importante obligación de un ministro, que el príncipe pone al frente del gobierno, es mantener la primera ley constitucional y fundamental de toda la sociedad civil, es decir, aquella de la seguridad personal y real de los ciudadanos, que fue el por qué los hombres se agruparon en sociedad» (cit. Pereira, 1983, 244-250).

Al contrario, para Melo Freire, el «reino no vino al rey por elección y voluntad de los pueblos, por conquista y sucesión». En ese sentido, «el pacto social es un ente supuesto, que sólo existe en la cabeza e imaginación alambicada de algunos filósofos», no habiendo, entre el súbdito y el monarca, sino la «eventual ‘humilde y modesta representación’ del primero al segundo». Y añadía: «La Historia nos enseña, y ahora experimenta la Francia, cuán funestísima fue en todos los tiempos la libertad de pensar y de escribir, así por lo que respecta a las materias de la religión, como las del Estado», ideas que esparcidas «por la gente del pueblo» son capaces «por sí solas [...] de causar en pocos años revolución, así en la religión, como en la constitución de la ciudad» (cit. Pereira, 1983, 291-300; cf. también Cunha, 2000; Neves, 2001; Hespanha, 2004, 34-43; Mesquita, 2006, 26-38).

Esas dos concepciones permanecieron activas y en competencia prácticamente a lo largo de toda la regencia del futuro D. João VI (1816-1826), iniciada en 1792 tras el colapso mental de D. Maria I. Mientras individuos como Rodrigo de Souza Coutinho (1755-1812, cf. Silva, 2002-2006) y J. J. de Azeredo Coutinho (1742-1821, cf. Holanda, 1966) daban continuidad al impulso «pombalino» con propuestas de reformas, sectores de la nobleza portuguesa y de otros estamentos manifestaban el recelo del gobierno a «mero arbitrio» sobre el pueblo portugués, que traía de vuelta el fantasma del *despotismo ministerial* (Alorna, 1803). En un periodo de turbulencia internacional, el resultado fue una situación de gran inestabilidad política en el reino, y la instalación de la Corte en América (1808) trajo nuevos motivos de descontento. Durante las invasiones francesas de 1807-1811, D. João llegó a ser considerado un traidor, y fue solicitada tanto su renuncia (para que se hiciera cargo el príncipe D. Pedro) como la concesión de la corona a un

noble francés, designado por Napoleón (Neves, 2008). Antes, en los peñascos de Minas Gerais, el sacerdote Vieira da Silva reveló, en sus testimonios sobre la investigación de la llamada «Inconfidência mineira» (1789) los ecos que traía de las concepciones constitucionalistas que asimiló de la lectura del conde de Ericeira (1632-1690). Mientras, el oidor Tomás Antônio Gonzaga, igualmente involucrado en el movimiento, ostentaba en su bagaje intelectual un *Tratado de direito natural* de inspiración «pombalina» y absolutista (Villalta, 1999; Gomes, 2004).

En contraste con la riqueza que se ocultaba así, durante este largo período, en la idea de *constitución* respecto a «la unidad política de un pueblo» (Schmitt, 2006, 29), la pobre tradición lexicográfica luso-brasileña revela poco. A principios del siglo XVIII la palabra significaba «un estatuto, una regla» (Bluteau, 1712, 2, 485), en la perspectiva de una ordenación política, pauta en las leyes fundamentales del reino, resultado de las disposiciones legales y de la práctica del derecho consuetudinario, plasmadas en la «antigua constitución» que debía ser respetada por el soberano. En 1789, el diccionarista Antônio de Moraes Silva, al reformular el vocabulario del padre Bluteau (1712-1727), no se alejó de la visión de «estatuto, ley, regla civil o eclesiástica», aunque añadió la de «compleción del cuerpo», que, además de los aspectos médicos, remitía a la concepción tradicional de una sociedad corporativista, típica del Antiguo Régimen, manteniendo dichos significados en las ediciones siguientes, hasta su muerte, en 1824 (Silva, 1813 y 1823).

Dichas indicaciones sugieren, sin embargo, con toda probabilidad, otra aplicación del vocablo, en general en plural, de uso más amplio y difundido en la época. *Constituciones* era el término corriente en los medios eclesiásticos para designar el conjunto de leyes, preceptos y disposiciones que regulaban una institución como su estatuto orgánico. Como ejemplo, sirvan las varias *Constituciones* diocesanas y, en la América portuguesa, las célebres *Constituciones primeras del Arcebisado da Bahia*, aprobadas en 1707 por monseñor Monteiro da Vide, en un sínodo en Salvador, la principal legislación eclesiástica del país hasta mediados del siglo XIX (Costa, 1963; Soares, 1963; Paiva, 2000; Neves, 2000; Hespanha, 2004, 68).

A finales del siglo XVIII y principios del XIX, con las revoluciones atlánticas –la Independencia de los Estados Unidos y la Revolución francesa– se incorpora un nuevo sentido, que tendió a imponerse como la acepción moderna de constitucionalismo. Constitución pasó entonces a significar la garantía de derechos y deberes, establecidos por un nuevo pacto social, elaborado entre el rey y el individuo, símbolo de la política moderna, en la perspectiva de François-Xavier Guerra (2003, 53-60). La constitución asumió así la forma de «un sistema cerrado de normas» que designa una unidad que no existe concretamente, sino de manera ideal (Schmitt, 2006, 29).

No obstante, si «los conceptos son creaciones de nuestro espíritu, con cuya ayuda comprendemos el mundo que sale a nuestro encuentro en la experiencia» (Gadamer, 2002, 128), esa nueva concepción de *constitución* solamente empezó en el mundo luso-brasileño después de la eclosión del movimiento de Oporto de 1820, que se dejó sentir en Brasil a principios de 1821. La ingente cantidad de periódicos, folletos políticos y panfletos puestos en circulación en ese momento

posibilitó nuevas discusiones, e inauguró prácticas políticas hasta entonces desconocidas en Brasil. Además de obras de carácter teórico, estos escritos introdujeron «palabras de moda» y con nuevos significados, como *constitución*, que anunciaban principios y definían derechos y deberes del ciudadano. Sólo la *constitución*, como instrumento de un ideario político, era vista como aseguradora de la posibilidad de triunfo de las prácticas liberales (Mesquita, 2006, 53-57). Símbolo de la Regeneración iniciada en 1820, la palabra expresaba el ansia política de todos los miembros de las élites políticas e intelectuales, tanto de Brasil como de Portugal. «Cortes y Constitución» fue el «grito de los portugueses», que se hizo eco por todo el mundo luso y retumbó en tierras brasileñas (*Instruções para inteligência*, 1822, 1). Y esa Constitución, la ley fundamental de un pueblo, debía ser elaborada por una Asamblea compuesta por los representantes de la nación –en este caso, en Portugal–, las Cortes Generales y Extraordinarias de 1821 y, en Brasil, la Asamblea Legislativa y Constituyente de 1823.

En ese momento el concepto de *constitución* se inspiraba en, por lo menos, cuatro fuentes u orientaciones significativas: la del constitucionalismo histórico; la de Montesquieu; la de Benjamin Constant; y la de una versión democrática. La idea de la «excelente Constitución antigua de Portugal», según expresión de Hipólito da Costa (*Correio Braziliense*, 1809, n° 9), fue retomada a partir de las discusiones del último cuarto del siglo XVIII, y definiendo *constitución* respecto a un conjunto de instituciones creadas por derecho común en el pasado que, corrompidas por el tiempo, exigían reformas que las condujeran de vuelta al antiguo orden, como los astros realizaban sus *revoluciones* en las órbitas que les eran propias. Defensor de esa perspectiva fue José Antônio de Miranda, oidor general del Rio Grande do Sul en 1821. Aun admitiendo la construcción de un nuevo pacto social como «el apoyo de la autoridad pública, la fianza de la felicidad, la prosperidad general y el paladín de la libertad de todos los Ciudadanos» y que se tradujera en una *constitución*, no dejaba de retomar la idea del «antiguo pacto social y alianza», establecido por el fundador de la monarquía con el pueblo portugués y nuevamente ratificado por D. João VI y su hijo D. Pedro, el 26 de febrero de 1821, cuando juraron la futura Constitución portuguesa (Miranda, 1821, 43 y 88). De la misma forma, en las discusiones de la Asamblea Constituyente de 1823, José Joaquim Carneiro de Campos, uno de los más distinguidos juristas de la época y uno de los redactores de la Constitución brasileña de 1824, defendía la idea de que los poderes que los diputados recibieron para elaborar la Constitución no eran «absolutos e ilimitados», sino «restringidos a la forma de gobierno que ya tenemos y que nos debe servir de base para la Constitución», una vez que dichos poderes ya estaban «distribuidos y depositados por la nación en otras vías, mucho tiempo antes de nuestra reunión e instalación» (Brasil, 1823, 3, 474-475).

El pensamiento de José da Silva Lisboa (1756-1835), futuro vizconde de Cairu, redactor de innumerables folletos y periódicos de la época, se basaba en las ideas de Montesquieu de separación de los poderes, y también en la perspectiva de un constitucionalismo histórico en moldes de Edmund Burke. Concebía la *constitución* como «el acta de las leyes fundamentales del Estado, en que se declara el sistema general del gobierno sobre la división y armonía de los tres poderes»

(Lisboa, 1822, VIII, 1) y en la que incluso se definían «los derechos de los ciudadanos y reglamentos de los diputados del pueblo para el cuerpo legislativo» (Lisboa, 1822, XI, 1). Se acercaba así mucho más a la idea de una carta constitucional, como la que el Conde de Palmela propuso a D. João en diciembre de 1820 (Mesquita, 2006, 48-49). Un folleto anónimo titulado *Diálogo instrutivo em que se explicam os fundamentos de uma Constituição* sostenía algo semejante: una ley fundamental, que regulase la forma por la cual una nación debía ser gobernada y estableciese «máximas generales, que todos debían observar» (1821, 3).

La tercera vertiente se apropiaba de las propuestas de Benjamin Constant y defendía la teoría de las garantías individuales, en oposición a la visión de Rousseau y a la interpretación jacobina de una voluntad general (Wehling, 1994, 11-13). Se encuentra explícitamente en el primer folleto político anunciado por la *Gazeta do Rio de Janeiro* (1821), la *Constitución explicada* publicada anónimamente, cuyo objetivo era aclarar a los lectores, en especial de los estamentos más bajos, el concepto de *constitución* y el de un gobierno organizado sobre bases constitucionales. Nombrando de partida a Benjamin Constant como uno de los inspiradores de su pensamiento, afirmaba que «la Constitución no era un acto de hostilidad, sino un acto de unión que determina las relaciones recíprocas del monarca y del pueblo, sancionando los medios de defenderse y de [apoyarse] y de hacerse felices mutuamente» (1821, 1; también Hespanha, 2004, 161-175).

Por último, la vertiente democrática. Dado que en Río de Janeiro la palabra *constitución*, «como tantas otras, se ha vuelto casi ininteligible, a fuerza de acepciones de que la mayor parte son absolutamente distintas, y algunas incluso contradictorias», los redactores del *Revérbero Constitucional Fluminense* –periódico de Cunha Barbosa y Joaquim Gonçalves Ledo– decidieron establecer el sentido que debía ser dado a la palabra. Para ellos, la *constitución* de un pueblo no era una «ley, ni un código de leyes», porque «el establecimiento de una ley o de un código de leyes supone necesariamente alguna cosa anterior». Así era necesario que el pueblo existiera y estuviera constituido, antes de organizarse, y que los hombres ya se hubieran convertido en «ciudadanos por un pacto antes de que se hicieran súbditos por el establecimiento de la ley». Se hacía necesario que una convención permanente e inmutable asegurara «a todos los miembros del cuerpo político el ejercicio de sus derechos esenciales» (nº 4, 18-VI-1822). Conscientes de la falta de unidad del pueblo brasileño, los redactores temían la imposición de una ley general que no brotase del propio pueblo. La constitución debía garantizar una ley justa pero flexible, capaz de impedir la supremacía del poder del monarca sobre los demás. De manera osada para el medio en que vivían incluían en sus reflexiones algunos principios de tenor democrático.

En Pernambuco (1824) la misma línea de pensamiento estaba presente en Frei Caneca, que definía la *constitución* como «el acta del pacto social que hacen entre sí los hombres, cuando se juntan y se asocian para vivir en reunión o en sociedad», un modo de aclarar las relaciones en que quedaban los que gobiernan y los gobernados. Dichas relaciones no eran nada más que los derechos y deberes que debían defender y sustentar «la vida de los ciudadanos, su libertad y su propiedad» (*op. cit.*, 2001, 559-560).

Estas formulaciones, más que de algún principio democrático abstracto, se hacen eco de aquellas que John Locke (1632-1704) publicó en el contexto de la crisis inglesa de 1688-1689. Conocido en el mundo luso-brasileño por lo menos desde 1734, cuando fue mencionado por Martinho de Pina e de Proença en *Apostamentos para a educação de um menino nobre*, y habiendo servido posteriormente de base para muchas reflexiones de Luís Antônio Vernei en el *Verdadeiro método de estudar* [1746] (Salgado Jr, 1950-1952), no es difícil suponer que también algo de los *Dois tratados sobre o governo* del autor inglés hubiesen llegado a la élite intelectual en Brasil de la Independencia. Es verdad que en esa época, los «grandes autores fueron mal leídos, mal comprendidos, mal nombrados, truncados, falsificados» (Hespanha, 2004, 14), pero no deja de haber un eco muy fuerte entre la constitución de la que hablan Ledo, Januário y Caneca, y la concepción de Locke de que solamente «al pueblo le es facultado designar la forma de la sociedad política» (Locke, 2005, 513), a través de aquel acuerdo o pacto que, de manera poco definida, distingue la condición natural de la condición política y que «hace posible gobernar por consentimiento» (Laslett, 2005, 163).

Sin llegar a constituir ramas diferenciadas en términos de concepción, es importante señalar adicionalmente otros dos tipos de escritos característicos del momento, empezando por los satíricos. Es el caso del *Dicionário Corcundativo* que, asumiendo el punto de vista de los *corcundas*, o serviles, definía la *constitución* como un «plan de desorden, inventado por el espíritu de secta en su efervescencia, y que el pueblo, no se sabe por qué, aplaude». La consideraba despreciable por haber «empezado desde abajo», pues sólo «los reyes y sus ministros poseen el poder, recibido del Cielo, de cambiar el gobierno a que los otros hombres deben obedecer a ciegas, como un rebaño a su pastor» (Lima, 1821, 5-6). A su lado, sin embargo, circulaban escritos titulados «oraciones constitucionales», que sugieren el bajo nivel de secularización y de madurez política de la mayoría de la población. Sirva de ejemplo este «Padre Nuestro»: «Constitución portuguesa, que estás en nuestros corazones, santificado sea tu nombre, venga a nosotros tu régimen constitucional [...], no nos dejes caer la en tentación de los viejos abusos, mas líbranos de estos males, así como del despotismo ministerial, o anarquía popular. Amén» (*Regeneração constitucional*, 1821, 20).

En esos escritos de circunstancias, la palabra *constitución* aparece frecuentemente en expresiones como constitución política, constitución de la monarquía, constitución general de la nación y constitución brasileña. El procedimiento de recurrir a esas calificaciones parece indicar que el término todavía no estaba enteramente asimilado, en su acepción política, de texto fundamental y única base de las garantías de la vida política y social. Tampoco era muy abundante la adjetivación positiva que la Constitución merecía: santa, sagrada, liberal, sabia, pacífica, feliz (Neves, 2003, 151). El periódico *A Malagueta* afirmaba que Brasil había jurado «cooperar en todo y por todo para la grande obra de la santa Constitución!» (n° 1, diciembre de 1821). Otros escritos daban vivas a la religión y a la feliz Constitución. En el primer aniversario de la Regeneración política, la oración de acción de gracias proferida por el cura de la *Real Capela*, en Río de Janeiro, sintetizó el poder mágico que la idea de constitución parecía asumir en ese momen-

to: «Constitución es la defensa del Estado, el apoyo del trono, la escala de la grandeza, la mejor herencia del pueblo, el nivel de la perfecta igualdad cívica. Constitución es el código universal de la sociedad, la regla infalible de la justicia, el Evangelio político de la Nación, el compendio de todas las obligaciones, el manual cotidiano del ciudadano» (1821, 18). En Portugal, la sensibilidad no era diferente: «Ven, pues, ¡Oh! Santa Constitución, bendita hija del Cielo, único y verdadero remedio para el Reino de Portugal, Brasil y Algarves [...], baja del Cielo, donde moras, ven a hacer las delicias y la felicidad de una Nación que teme a Dios, y que es objeto de su singular predilección» (Soares, 1963, 674). Paralelamente, además del caso de *O Constitucional* (1822), el adjetivo, al identificar una opción política, se empleó en la cabecera de innumerables periódicos, entre otros *Diário Constitucional* (1822), *A Verdade Constitucional* (1822), *O Justiceiro Constitucional* (1835), *A Trombeta Constitucional* (1840).

Todas esas acepciones del concepto de *constitución* y sus connotaciones, que las discusiones de la época trajeron a la luz, estuvieron de algún modo presentes en la elaboración de la primera Constitución brasileña. Tras la disolución de la Asamblea Constituyente (noviembre de 1823) el emperador Pedro I justificó la medida de fuerza porque la patria estaba en peligro y, al mismo tiempo, prometió una carta «duplicadamente más liberal». Elaborada por el Consejo de Estado, presidido por el propio emperador y formado por seis ministros y cuatro miembros más, todos brasileños natos, la Constitución fue otorgada el 25 de marzo de 1824 (Neves, 2003, 413).

La Carta de 1824 no difería mucho de la propuesta discutida por los constituyentes en la Asamblea antes de su disolución. Sin embargo, partía de una diferencia fundamental: no emanaba de la representación de la nación, sino que era concedida por la magnanimidad del soberano, lo que la emparentaba con la Carta Constitucional francesa de Luis XVIII (1814). No obstante, mientras no hubiera sido sometida a la aprobación de una Asamblea nacional había por lo menos alcanzado la aprobación de las Cámaras Municipales, habiendo sido considerada inclusive como «asaz liberal» por algunos libros de Historia de Brasil de mediados del siglo XIX, como los de Abreu e Lima (1845) y de Caetano Lopes de Moura (1860). Con todo, otras influencias se han revelado de mayor peso, como la Constitución francesa de 1791 y la española de 1812. De modo semejante a esta última, la brasileña no empezaba declarando derechos (Portillo Valdés, 2002, 189), como había quedado establecido por las revoluciones del final del siglo XVIII, sino definiendo el Imperio, con su territorio, gobierno, dinastía y ciudadanos. Admitía un gobierno monárquico hereditario, constitucional y representativo (art. 3º), en donde se reforzaba la separación de los poderes con una nítida influencia de Montesquieu, aunque incluyera un cuarto –el poder moderador, «clave maestra de toda la organización política»– que, en teoría, se inspiraba en Benjamin Constant. A pesar de no hacer mención explícita a la cuestión de la soberanía quedaba claro, a través del art. 11, que ésta era compartida entre el soberano y la Asamblea General, lo que indicaba su carácter moderado. En la perspectiva del liberalismo francés, el art. 179 era un esbozo de garantía de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos con base en la libertad, en la seguridad individual y en la propie-

dad. La *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789 tenía su reflejo en el art. 16, en el que se otorgaba a la Constitución la garantía de los derechos civiles, y en el art. 9, en que la armonía de los poderes políticos surgía como el medio más seguro para hacer efectivas las garantías que la Constitución ofrecía. A pesar de ello, los ciudadanos obtenían derechos políticos por medio de la adopción de un criterio censitario para los electores, lo que diferenciaba el texto tanto de la Constitución española de Cádiz (1812), como de la primera Constitución portuguesa (1822). Por otro lado, la Constitución abolía los privilegios pero mantenía intocable la cuestión de la esclavitud: había menciones indirectas al incluir los ingenuos o libertos nacidos en Brasil como ciudadanos, pero los excluía de la definición de electores. Como señal de la permanencia del Antiguo Régimen y elemento fundamental de identidad, la religión católica continuaba siendo la religión del Imperio, aunque, a diferencia de la Constitución española, se permitiera el ejercicio privado de otras religiones (Campanhole & Campanhole, 1976, 523-573).

Estas innovaciones se vieron poco reflejadas en los diccionarios de la época. En la 5ª edición (1844), revisada y ampliada, del Morais Silva, en la voz *constitución* se introdujo la idea de «ley que determina la forma de gobierno del reino, o República; los derechos y deberes, y relaciones de los súbditos, y regentes, o gobernantes», haciendo una alusión a la Constitución de Inglaterra (1, 499). En la edición siguiente (1858), otro cambio en el concepto incluyó el sentido de un «cuerpo de leyes fundamentales que constituyen el gobierno de un pueblo» (1, 531). Solamente en la edición de 1878 se hace mención a la «carta fundamental de la nación portuguesa otorgada por D. Pedro IV» (1, 437-438). En el *Dicionário da Língua Brasileira*, el término aparece registrado de modo semejante a la antigua acepción, existiendo sólo un curioso detalle respecto al término constitucional, que para el autor era lo que «nace del vicio de la constitución». Otros diccionarios elaborados por portugueses que circularon en el Brasil del Ochocientos, como los de Francisco Solano Constâncio y de Eduardo de Faria, inscribieron más temprano el sentido moderno de *constitución*: el primero, en la edición de 1836, se refiere a la Constitución de los Estados Unidos, de Francia, de Brasil y de Portugal, pero no indica distinción alguna entre carta constitucional –otorgada– y constitución promulgada. Ya Eduardo de Faria, en su segunda edición, fechada de 1850-1853, añadió que el término designaba el código político de un Estado, aludiendo como ejemplo a la Constitución de 1822, promulgada por las Cortes de Lisboa, y que diferenciaba de la Carta Constitucional de la monarquía portuguesa, decretada en 1826. Sin embargo, no se encuentra en ningún caso una definición más afín al pensamiento liberal que la registrada en el *Diccionario nacional o gran diccionario clásico de la lengua española* (1846-1847) de Ramón Joaquín Domínguez: «teoría y práctica del gobierno de las naciones; reunión y fuerza reguladora de sus leyes fundamentales vigentes: la naturaleza, la esencia, el todo de un estado».

Pesa a las críticas de los políticos más radicales, tanto por la forma en que fue impuesta como por su carácter liberal moderado y por la centralización administrativa que suponía, la Constitución otorgada de 1824 fue considerada como el código sagrado de la nación brasileña. Permaneció en vigor durante todo el

periodo imperial con pequeñas enmiendas –el Acta Adicional de 1834 y cambios en el proceso electoral–, y solamente fue sustituida por la primera Constitución republicana en 1891.

A lo largo de ese periodo el debate sobre su significación incluyó a juristas, diputados y senadores, sin llegar a cuestionar la propia Constitución, pero sí su carácter fuertemente unitario y la práctica que propiciaba de respaldar medidas autoritarias. No obstante fue sobre todo la cuestión del unitarismo y del federalismo la que enfrentó en varias ocasiones a conservadores y liberales, desde Frei Caneca y la Confederación del Ecuador de 1824 (Mello, 2004). Todavía en 1870 Tavares Bastos (de la provincia de Alagoas) se manifestaba a favor de la «escuela revolucionaria de 1831», que buscó descentralizar el gobierno y confederar las provincias a través del Acta Adicional. Criticaba la política de orden y moderación implementada tras 1840, y advertía a los posibles lectores de su obra *A Província* de que «los que desean la eternidad para las constituciones y el progreso lento de los pueblos, los que son indulgentes, moderados, conciliadores, no dejen de hojear ese libro» (1975, 9). Por otro lado, y sólo tres años antes, Joaquim Rodrigues de Sousa (bajo la invocación de la Santísima Trinidad) publicaba en São Luís do Maranhão una obra titulada *Análise e Comentário da Constituição Política do Império do Brasil*, en la cual criticaba vehementemente el Acta Adicional de 1834 y todavía se empeñaba en «definir constitución política, o del cuerpo político, por los mismos términos por que se define constitución humana, o del cuerpo humano» (1867, XVI-XXI, XXV-XXVI, 1-3). De manera semejante y una década antes, Pimenta Bueno, el autor del más importante trabajo sobre la Constitución del Imperio, titulado *Direito Público e Análise da Constituição do Império*, continuaba defendiendo el modelo aprobado en 1824. Según él, «nuestro derecho público es la sabia constitución que rige el Imperio; cada uno de sus bellos artículos es un complejo resumen de los más luminosos principios de derecho público filosófico o racional». Sin embargo, en 1857 seguía relacionando la Constitución con la religión: «Gracias a la Providencia, tenemos una Constitución, que ya es una de las más antiguas del mundo, sabia, liberal y protectora. [...] Ella será siempre, como siempre fue, nuestra arca de la alianza en nuestras tempestades y peligros; es y siempre será la base firme de nuestro poder» (1958, IV, 560).

Siguiendo la concepción de Gauchet de que la religión, más que un conjunto de creencias, «es esencialmente una organización del mundo humano-social, que asume la forma de un orden que mantiene juntos a los hombres a fuerza de un orden exterior, anterior y superior a su voluntad», tal vez podamos buscar una explicación plausible para la dificultad demostrada por portugueses y brasileños a la hora de encarar la democracia, ese «poder de los hombres que toma el lugar del orden definido por los dioses o deseado por Dios». Al fin y al cabo, si «la democracia es la expresión por excelencia de la salida de la religión», lo que la larga historia del concepto de *constitución* en el mundo luso-brasileño demuestra es precisamente la falta de «ruptura con [ese] modo de estructuración religiosa a la que estuvo sujeto el conjunto de las sociedades humanas anteriores a la nuestra». Lo que se pondría de manifiesto en este caso es más bien el predominio de la *heteronomía* del universo tradicional sobre la *autonomía* del mundo moderno (Gauchet, 2004, 183).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- ALORNA, marquês de (1803): *Memórias*, Arquivo Nacional, Río de Janeiro, Códice 807.
- BASTOS, Tavares (1975): *A Província: estudo sobre a descentralização no Brasil [1870]*, São Paulo-Brasília, Ed. Nacional-INL.
- BLUTEAU, Raphael (1712-1727): *Vocabulario Portuguez & Latino*, Lisboa, Officina de Pascoal Silva, 10 vols.
- BUENO, José Antonio Pimenta (1958): *Direito público brasileiro e análise da Constituição do Imperio [1857]*, Río de Janeiro, Ministério da Justiça e Negócios Internos, Serviço de Documentação.
- CAMPANHOLE, Adriano, CAMPANHOLE, Hilton Lobo (comp.) (1976): *Todas as Constituições do Brasil*, São Paulo, Atlas.
- CANECA, Frei Joaquim do Amor Divino (2001): *Frei Joaquim do Amor Divino Caneca*, org. e intr. de Evaldo Cabral de Mello, São Paulo, Ed. 34.
- CARVALHO, Francisco da Mãe dos Homens (1821): *Oração de acção de Graças que na solemnidade do Anniversario do dia 24 de Agosto ... recitou e offerece...* Río de Janeiro, Imp. Régia.
- Conseil Constitutionnel. Les Constitutions de la France. Charte de 1814* <http://www.conseil-constitutionnel.fr/textes/constitu.htm>.
- Conseil Constitutionnel. Les Constitutions de la France. Constitution de 1791* <http://www.conseil-constitutionnel.fr/textes/constitu.htm>.
- CONSTÂNCIO, Francisco Solano (1836): *Novo Dicionario crítico e etymologico da lingua portuguesa. comprehendendo: 1º Todos os vocábulos da língua usual, dos quaes muitos se não encontram em Bluteau e Moraes, com a definição clara e concisa de cada hum e suas diversas accepções, justificadas por citações dos autores clássicos quando o caso o pede; 2º os termos os mais usados de sciencias, artes e officios; 3º os mais notáveis termos antigos e obsoletos cujo conhecimento he indispensável para a intelligencia dos documentos antigos; 4º a synonymia, com reflexões criticas; 5º a etymologia analytica de todos os termos radicaes, expondo o sentido rigoroso das raizes primitivas latinas, gregas, etc; 6º os prefixos, suffixos, desinências ou terminações analysadas e explicadas; 7º observações sobre a orthografia e pronuncia dos vocábulos. Precedida de huma introdução grammatical por...* París, Angelo Francisco Carneiro Editor-Typ. de Casimir.
- Constitución de Cádiz de 1812.*
- Constituição explicada* (1821): reimpressão em Río de Janeiro, Imp. Régia.

- Constituição Portuguesa de 1822*. <http://www.arqnet.pt/portugal/liberalismo/const822.html>
- Diálogo instrutivo em que se explica os fundamentos de huma Constituição e a divisão das autoridades que a formão e execução* (1821): [Por hum Patriota Amigo da Razão], Rio de Janeiro, Tip. Real.
- Diário da Assembléia Geral Constituinte e Legislativa do Império do Brasil* (1823): Brasília, Senado Federal, 1973, edição facsimilar, 3 vols.
- DOMÍNGUEZ, Ramón Joaquín (1846-1847): *Diccionario nacional o Gran Diccionario Clásico de la Lengua Española*, Madrid, R. J. Domínguez.
- FARIA, Eduardo de (1850-1853): *Novo Diccionario da Lingua Portuguesa. O mais exacto e completo de todos os Dictionarios até hoje publicados. Contendo todas as vozes da Lingua Portuueza, antigas ou modernas, com as suas varias accepções, accentuadas conforme e melhor pronuncia, e com a indicação de termos antiquados Latinos, Barbaros ou viciosos. Os nomes próprios da geographia antiga e moderna, todos os termos próprios das Sciencias, Artes e Officios, etc e sua defnição analytica. Seguida de um Diccionario de Synonymos por...* Lisboa, Typ Lisbonense de José Carlos d'Aguiar Vianna, 4 vols.
- Instruções para intelligencia dos Povos nas próximas eleições de Eleitores e Deputados de Cortes* (1822): Rio de Janeiro, Imp. Nacional.
- LIMA, Inácio Abreu e (1845): *Synopsis ou Deducção Cronológica dos fatos mais notáveis da História do Brasil*, Recife, Typographia de M. F. Faria.
- LIMA, J. Lopes de (1821): *Dicionário corcundativo ou explicação das frases dos corcundas*, Rio de Janeiro, Imp. Nacional.
- LISBOA, José da Silva (1822): *Roteiro Brazilico ou coleção de princípios e documentos de direito político em série de números*, Rio de Janeiro, Tip. Nacional.
- LOCKE, John (2005): *Dois Tratados sobre o Governo*, intr. de Peter Laslett, trad. de Júlio Fischer, São Paulo, Martins Fontes.
- MIRANDA, José Antonio de (1821): *Memória Constitucional e Política sobre o estado presente de Portugal e do Brasil*, Rio de Janeiro, Impressão Régia.
- MOURA, Caetano Lopes de (1860): *Epitome Chronologico da História do Brasil*, Paris, Aillaud, Monton e C^a.
- PINTO, Luiz Maria da Silva (1832): *Diccionario da Lingua Brasileira por..., natural da provincia de Goyaz*, Ouro Preto, Typographia de Silva, edição facsimilar, Goiana, 1996.
- PROENÇA, Martinho de Mendonça de Pina e de (1734): *Apontamentos para a educação de hum menino nobre*, Lisboa Ocidental, Officina de Joseph Antonio da Sylva.

- Regeneração constitucional ou guerra e disputa entre os corcundas e os constitucionais* (1821): Rio de Janeiro, Imp. Régia.
- SILVA, António de Moraes (1789): *Diccionario da lingua portuguesa, composto pelo padre D. Raphael Bluteau, reformado e acrescentado* por Antônio de Moraes Silva, Lisboa, Oficina de Simão Tadeu Ferreira, 2 vols.
- SILVA, António de Moraes (1813): *Diccionario da lingua portuguesa*, Lisboa, Tip. de M. P. de Lacerdina, edición facsimilar, Rio de Janeiro, 1922, 2ª ed. 2 vols.
- SILVA, António de Moraes (1823): *Diccionario da lingua portuguesa*, Lisboa, Tip. de M. P. de Lacerda, 3ª ed. 2 vols.
- SILVA, António de Moraes (1844): *Diccionario da lingua portuguesa*. 5ª ed. aperfeiçoada e acrescentada de muitos artigos novos e etmologias, Lisboa, Tip. de Antonio José da Rocha, 2 vols.
- SILVA, António de Moraes (1858): *Diccionario da lingua portuguesa*. 6ª ed. melhorada e muito acrescentada pelo desembargador Agostinho de Mendonça Falcão, Lisboa, Tip. de Antonio José da Rocha, 2 vols.
- SILVA, António de Moraes (1878): *Diccionario da lingua portuguesa*. 7ª ed. melhorada e muito accrescentada com grande numero de termos novos usados no Brasil e no Portuguez da Índia, Lisboa, Typographia de Joaquim Germano de Sousa Neves, 2 vols.
- SILVA, Joseph de Seabra da (1767): *Deducção Chronologica e Analytica*, Lisboa, Oficina de Miguel Manescal da Costa.
- SOUSA, Joaquim Rodrigues de (1867): *Analyse e Commentario da Constituição Política do Império do Brazil ou Theoria e Pratica do Governo Constitucional Brasileiro*, São Luís do Maranhão, s.n.t.
- VERNEY, Luís António (1949-1952): *Verdadeiro método de estudar* [1746], pref. e ed. de António Salgado Jr., Lisboa, Sá da Costa, 5 vols.
- VIDE, Sebastião Monteiro da (1720): *Constituiçoens Primeyras do Arcebispado da Bahia Feytas & ordenadas pelo Ilustrissimo, e Reverendissimo Senhor..., Arcebispo do dito Arcebispado & do Conselho de Sua Majestade, Propostas e Aceytas em o Synodo Diecesano que o dito Senhor celebrou em 12 de Junho do anno de 1707*, Coimbra, No Real Collegio Das Artes da Companhia de Jesus.

Publicaciones periódicas

- Constitucional*, (O), Bahía, 1822.
- Correio Brasiliense*. Londres, 1808-1822.
- Diário Constitucional*, Bahía, 1822.

Gazeta do Rio de Janeiro, Ríó de Janeiro, 1808-1822.

Justiceiro Constitucional, (O), Ríó de Janeiro, 1835.

Malagueta (A), Ríó de Janeiro, 1821-1822.

Revérbero Constitucional Fluminense, Ríó de Janeiro, 1821-1822.

Trombeta Constitucional, (A), Ríó de Janeiro, 1840.

Verdade Constitucional, (A), Ríó de Janeiro, 1822.

Fuentes secundarias

BOUCHERON, Patrick (2005): «Tournez les yeux pour admirer, vous qui exercez le pouvoir, celle qui est peinte ici», en *La fresque du Bon Gouvernement d'Ambrogio Lorenzetti, Annales HSS*, París, 60(6), pp. 1137-99, nov-déc 2005.

BUESCU, Ana Isabel (1991): «Um mito das origens da nacionalidade: o milagre de Ourique», en Francisco Bethencourt y Diogo Ramada Curto (org.), *A memória da nação*, Lisboa, Livraria Sá da Costa Editora, pp. 49-69.

COSTA, Avelino de Jesus (1963): «Constituições», en Joel Serrão (dir.), *Dicionário de História de Portugal*, Lisboa, Iniciativas Editoriais, vol. 1., pp. 682-683.

CUNHA, Paulo Ferreira (2000): *Temas e perfis da filosofia do Direito luso-brasileiro*, Lisboa, Imprensa Nacional-Casa da Moeda.

ELLIOT, John H. (1992): «Europe of Composite Monarchies» en *Past and Present*, Oxford, nº 137, 48-71.

FRANÇA, Eduardo d'Oliveira (1997): *Portugal na época da Restauração*, São Paulo, Hucitec.

GADAMER, Hans-Georg (2002): *Acotaciones hermenéuticas*, Madrid, Trotta.

GAUCHET, Marcel (2004): *Un monde désenchanté?*, París, Les Éditions de l'Atelier-Éditions Ouvrières.

GOMES, Rodrigo Elias Caetano (2004): *As letras da tradição: o Tratado de Direito Natural de Tomás Antônio Gonzaga e as linguagens políticas na época pombalina (1750-1772)*, Niterói, tesis de licenciatura en Historia presentada en la Universidade Federal Fluminense.

GUERRA, François-Xavier (2003): «A nação moderna: nova legitimidade e velhas identidades», en István Jancsó (org.), *Brasil: Formação do Estado e da Nação*, São Paulo-Ijuí, Editora Hucitec-Ed. Unijuí-FAPESP, pp. 33-60.

HESPAÑHA, António Manuel (2004): *Guiando a mão invisível: direitos, estados e lei no liberalismo monárquico português*, Coimbra, Almedina.

- HOLANDA, Sérgio Buarque de (1966): «Apresentação», en J. J. da Cunha Azeredo Coutinho, *Obras econômicas*, São Paulo, Ed. Nacional, pp. 13-53.
- KOSELLECK, Reinhart (1999): *Crítica e crise: uma contribuição à patogênese do mundo burguês*, trad. de Luciana Villas-Boas Castelo-Branco, Río de Janeiro, Ed UERJ – Contraponto.
- LASLETT, Peter (2005): «Introdução» en John Locke, *Dois Tratados sobre o Governo*, trad. de Julio Fischer, São Paulo, Martins Fontes.
- MARQUES, A. Oliveira (1965): «Lamego», en Joel Serrão (dir.), *Dicionário de História de Portugal*, Lisboa, Iniciativas Editoriais, v. 2, pp. 653-654.
- MEINECKE, Friedrich (1973): *L'Idée de la raison d'État dans l'histoire des temps modernes*, trad. de Maurice Chevallier, Genève, Droz.
- MELLO, Evaldo Cabral de (2004): *A outra Independência. O federalismo pernambucano de 1817 a 1824*, São Paulo, Ed. 34.
- MESQUITA, António Pedro (2006): *O pensamento político português no século XIX: uma síntese histórico-crítica*, Lisboa, Imprensa Nacional-Casa da Moeda.
- NEVES, Guilherme Pereira (2001): «Guardar mais silêncio do que falar: Azeredo Coutinho, Ribeiro dos Santos e a escravidão», en José Luís Cardoso (coord.), *A economia política e os dilemas do império luso-brasileiro (1790-1822)*, Lisboa, Comissão Nacional para as Comemorações dos Descobrimentos Portugueses, pp. 13-62.
- NEVES, Guilherme Pereira (2000): «Constituições sinodais», en Ronaldo Vainfas (dir.), *Dicionário do Brasil Colonial (1500-1808)*, Río de Janeiro, Objetiva, pp. 145-146.
- NEVES, Lúcia Maria Bastos P. das (2003): *Corcundas e constitucionais: a cultura política da Independência 1821-1823*, Río de Janeiro, Revan.
- NEVES, Lúcia Maria Bastos P. das (2008): *Napoleão Bonaparte: imaginário e política em Portugal (c.1808-1810)*, São Paulo, Alameda.
- PAIVA, José Pedro (2000): «Constituições Diocesanas», en Carlos Moreira Azevedo (dir.), *Dicionário de História Religiosa de Portugal*, Lisboa, Círculo de Leitores, vol. 2, pp. 9-15.
- PEREIRA, José Esteves (1983): *O pensamento político em Portugal no século XVIII: Antonio Ribeiro dos Santos*, Lisboa, Imprensa Nacional-Casa da Moeda.
- PORTILLO VALDÉS, José María (2002): «Constitución», en Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, pp. 188-196.
- SALGADO JR., António (1950-1952): «Prefácios», en Luís António Verney, *Verdadeiro método de estudar [1746]*, Lisboa, Sá da Costa, 5 vols., vols. 3 y 4.

- SCHMITT, Carl (1928): *Teoría de la Constitución*, trad. de Francisco Ayala, Madrid, Alianza, 2006.
- SCHRADER, Fred E. (1998): *L'Allemagne avant l'État-nation. Le corps germanique 1648-1806*, París, Presses Universitaires de France.
- SILVA, Andréa Mansuy-Diniz (2002-2006): *Portrait d'un homme d'État: D. Rodrigo de Souza Coutinho, Comte de Linhares, 1755-1812*, París, Centre Culturel Calouste Gulbenkian, 2 vols.
- SOARES, Mario (1963): «Constituição-Constituição de 1822», en Joel Serrão (dir.), *Dicionário de História de Portugal*, Lisboa, Iniciativas Editoriais, vol. 1, pp. 672-677.
- TORGAL, Luís Reis Torgal (1982): *Ideologia política e teoria do Estado na Restauração*, Coimbra, Biblioteca Geral da Universidade, 2 vols.
- VILLALTA, Luiz Carlos (1999): *Reformismo ilustrado, censura e práticas de leitura: usos do livro na América portuguesa*, São Paulo, tesis de doctorado presentada en la Facultad de Filosofía, Letras e Ciências Humanas de la Universidad de São Paulo.
- WEHLING, Arno (1994): *Pensamento político e elaboração Constitucional no Brasil. Estudo de História das Idéias Políticas*, Río de Janeiro, Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro.

CONSTITUCIÓN

CHILE

Alejandra Castillo

«**S**enabiles fecit (*Deus*) nationes orbis terrarum: et non est in illis medicamentum exterminii, nec inferorum regnum in terra. *Justitia enim perpetua est, et immortalis*». Con ocasión de la inauguración del Primer Congreso Nacional el 4 de abril de 1811, siete meses más tarde de celebrada la Primera Junta de Gobierno, el diputado Camilo Henríquez (1769-1825) –precursor y activo impulsor de la causa independentista chilena– pronunciaba un provocador y sorprendente discurso político que comenzaba con un breve pasaje en latín del *Liber Sapientiae*, precisamente el versículo I/14-15 con el que iniciamos este texto. Si sorprendía el hecho de la utilización de un versículo de la Vulgata en latín, lengua desusada para los asuntos políticos de la época, era aún más sorprendente su peculiar manera de traducirlo: «Las naciones tienen recursos en sí mismas: pueden salvarse por la sabiduría, y la prudencia. *Senabiles fecit nationes orbis terrarum*. No hay en ellas un principio necesario de disolución, y de exterminio. *Non est in illis medicamentum exterminii*. Ni es la voluntad de Dios que la imagen del infierno, el despotismo, la violencia, y el desorden se establezcan sobre la tierra. *Non est inferorum regnum in terra* [...]. Existe una justicia inmutable e inmortal anterior a todos los imperios» (Henríquez, 1811, 53). Debido a la notoria persistencia en su traducción de dos contextos argumentales e interpretativos, uno religioso y otro secular, bien se podría colegir que la justicia a la que hacía referencia Camilo Henríquez sería aquella divina, emanada de las leyes de la Iglesia, especialmente debido a su ordenación como fraile de la Buena Muerte. Sin embargo, la connotación dada a dicho concepto será de distinto signo: esta «justicia inmutable» no será otra que la emanada del propio ejercicio de la razón de los hombres. En este sentido, y haciendo explícito este argumento secular e ilustrado, Henríquez dará este sorprendente giro en su traducción: «*Justitia perpetua, est, et immortalis*; y los oráculos de esta justicia promulgados por la razón, y escritos en los corazones humanos nos revisten de derechos eternos. Estos derechos son principalmente la facultad de defender, y sostener la libertad de nuestra nación, la permanencia de la religión de nuestros padres, y las propiedades, y el honor de las familias. Mas como tan grandes bienes no pueden alcanzarse sin establecer por medio de nuestros representantes una Constitución conveniente a las actuales circunstancias de los tiempos, esto

es un reglamento fundamental, que determina el modo con que ha de ejercerse la autoridad pública» (Henríquez, C., 1811, 54).

Este discurso pronunciado al inaugurar el Primer Congreso Nacional puede ser consignado como el final de una fase en la historia política chilena y el comienzo de otra. Anuncia el ocaso de un periodo en que el concepto de constitución había sido considerado sólo en términos de la imposición y mantenimiento del orden establecido por las autoridades españolas en Chile, para apuntar hacia una visión que incorporaba las ideas de la soberanía popular, de los derechos individuales y de la libertad. Esta variación en el significado del concepto constitución implicaba, primero, la transformación de otro término: el concepto de «derecho». En efecto, antes fue necesaria la variación del concepto de derecho entendido como un ordenamiento destinado a inducir a los individuos, o bien, a abstenerse de ciertos actos considerados perjudiciales a la sociedad, o bien, a realizar otros, considerados de utilidad para ella. En 1803, el diccionario de la Real Academia Española consignaba la voz «derecho» en tres acepciones: una de ellas remitía la palabra «derecho» al «impuesto que se carga, a las mercaderías, o comestibles, a las personas y tierras, por contribución real»; una segunda, lo definía como «lo mismo que obligación. Deuda»; y una tercera especificaba al derecho en la adjetivación «derecho de gentes». Este último sentido se explicaba como lo que «introdujo e hizo común entre todos los hombres la necesidad, y la costumbre, para formar y conservar las sociedades, reprimir las violencias y facilitar el mutuo comercio» (RAE, 1803). Si bien en las Actas del Cabildo de Santiago de Chile de 1810 todavía el uso de la palabra «derecho» remitirá tanto a un orden jurídico específico como a todos los mecanismos para su imposición y sostenimiento era también posible hallar, durante el mismo periodo, en los discursos políticos afines a la independencia de Chile, la utilización del término «derecho» invocando a las garantías individuales de la libertad personal y de la propiedad individual. Cabe indicar que este tránsito desde una definición del concepto de derecho como «orden coercitivo» hacia la definición de éste como «garantías individuales» utilizó de puente a la idea de «derecho de gentes». Este derecho de hospitalidad, de viajeros y comerciantes, que Francisco de Vitoria definiera como el derecho sobre las cosas comunes, permitió desafiar al derecho natural entendido como lo racional, universal, inmutable y lo divino instalando un espacio para la negociación y el diálogo. «¿Cómo se han de observar las leyes; cómo se ha de guardar el derechos de las gentes; cómo se ha de pensar en la administración de justicia, en que reina la equidad [...] si el principio está dañado, si esos hombres que van a ser el depósito de la autoridad y de la confianza del Soberano no llevan otro fin que enriquecerse?» (De Rojas, 1775). Con reflexiones como éstas sobre el comportamiento rapaz de los funcionarios españoles en América, el concepto de derecho de gentes irá incorporando lentamente en su significado la idea de «garantías individuales», en particular la protección de los derechos de propiedad. Pero no será hasta 1810 cuando este término se asimile al vocabulario de la emancipación. Así lo hacía, por ejemplo, Juan Egaña –para algunos el «ideólogo» del nuevo escenario constitucional chileno que comenzaba a estructurarse en esos primeros años del siglo XIX– en sus *Apuntes para el manifiesto que debe hacerse en la decla-*

ración de la Independencia de Chile de 1810. En dichos *Apuntes* articuló la idea de soberanía nacional con la del derecho de gentes haciendo de la declaración de independencia un derecho universal. Buscando afianzar esta idea, Egaña escribió: «como los deberes de humanidad y justicia impresos en el corazón de cada hombre forman aquella obligación que reunida en los gobiernos nombramos derechos de gentes, Chile confía que habiendo declarado su independencia llamando a todos los pueblos que tienen con él un interés natural y social para formar las bases de unas relaciones públicas que sean mutuamente ventajosas» (Egaña, 1810). Es preciso notar que serán, además, las huellas del racionalismo ilustrado, que consideraba al hombre educado legislador de sí mismo, las que harán posible nombrar en cercanía a las palabras constitución y derechos en esos turbulentos años que antecedieron a la independencia chilena. En este escenario de turbulencia política y de búsqueda de legitimación de un nuevo orden político y constitucional es donde es posible entender, por ejemplo, que fuese una peligrosa acusación el ser denunciado como un «Voltereano» (Amunátegui, 1909). No está de más señalar, en este punto, que sólo años más tarde Henríquez reconocerá y rendirá públicamente tributo a las ideas provenientes de la Ilustración francesa, afirmando que no serán otros que Voltaire, Rousseau y Montesquieu los artífices del nuevo orden político chileno. En el *Mercurio de Chile* de 1823 se puede leer: «Voltaire, Rousseau, Montesquieu son los apóstoles de la razón. Ellos son los que han roto los brazos del despotismo» (Henríquez, 1823).

De un modo decisivo, este nuevo uso del término constitución se distanciaba de aquel que lo definía como un simple «conjunto de ordenanzas o estatutos con que se gobierna algún cuerpo o comunidad» para acercarse más a aquella otra acepción que la definía como una «forma o sistema de gobierno que tiene adoptado cada Estado» (RAE, 1803). Y con un añadido: constitución como una forma particular de gobierno que establecen los hombres razonables con el objeto de sentar las bases fundamentales para la defensa de los derechos y la libertad de la nación. Para reconocer la novedad y radicalidad de esta re-semantización del concepto de constitución es útil recordar que sólo siete días antes de celebrada la primera Junta de Gobierno, en septiembre de 1810, era todavía de uso oficial la voz *constitución* en tanto el conjunto de leyes dispuestas por la corona española para regir a sus vasallos. Tal era el uso de la palabra constitución, por ejemplo, en las anotaciones de las Actas del Cabildo de Santiago del día 11 de septiembre del año 1810. A pesar de la notoriedad pública de las disputas entre los partidarios del viejo orden monárquico y los que exigían el establecimiento de un nuevo orden constitucional, Mateo de Toro Zambrano, Presidente, Gobernador y Capitán General de Chile, a siete días del establecimiento de la Primera Junta de Gobierno, anotó en dichas actas de cabildo que «después de una larga conferencia, de las reflexiones vertidas por los concurrentes conformes con el principal designio de cortar de pronto la raíz de las discordias populares, y en resolver lo conveniente a que todos estén unidos en los principios más sanos arreglados a las leyes, a la obediencia debida a la Constitución Española y al actual poder que se ha prometido respetar, como representativo de la majestad de nuestro rey y señor don Fernando VII en su Consejo de Regencia, siendo notorio que, según las públicas,

fidedignas y generales últimas noticias oficiales y de particulares, no se halla la península en el estado de disolución que se figura por las gentes sediciosas, sino anunciando el más pronto triunfo de la buena causa que sostiene» (*Actas del Cabildo*, 1810, 46).

Hay que destacar que el significado dado al término constitución por Mateo de Toro y Zambrano dice más de un reglamento para el mantenimiento del orden que de un conjunto de leyes destinado a garantizar los derechos de los ciudadanos tal como lo establecía, por ejemplo, la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* publicada en 1789 en Francia, declaración que ya circulaba en numerosas copias manuscritas a finales del siglo XVIII en Chile (Barros Arana, 1886). Sin embargo, una definición muy afín –la de Mateo de Toro y Zambrano– a lo establecido en la Real Ordenanza de 1786 que encargaba a los funcionarios de la monarquía española en América que tuviesen a la vista e hiciesen «particular estudio de todas las leyes de Indias que prescriben las más sabias y adoptables reglas para la administración de Justicia y el buen gobierno de los pueblos de aquellos mis dominios». Por tanto, la función primordial de dichas leyes será el establecimiento y mantenimiento de la «paz en los Pueblos de sus provincias, evitando que las justicias de ellas procedan en parcialidad, pasión o venganza: en fin deben interponer su autoridad y remediar los daños que de las enemistades resultan a la causa pública y a mis vasallos» (Real Ordenanza, 1786, 31). En lo que se refiere a la palabra «ley», ésta era usada siguiendo aún una antigua definición otorgada por el *Diccionario de la Lengua Española*, que ya desde el año 1734 la consignaba como «el establecimiento hecho por varones prudentes, para el premio o castigo de las acciones de los hombres, y para el gobierno y comercio humano, arreglado al derecho y razón natural».

A esta particular forma de entender la constitución y las leyes es a la que se opusieron los más notables promotores de un nuevo orden constitucional chileno: Camilo Henríquez, Juan Matínez de Rozas y Juan Egaña. Esta oposición y la necesidad de un nuevo orden constitucional serán justificados, principalmente, en tres proposiciones: (I) «los principios de la religión católica, relativos a la política, autorizan al Congreso Nacional de Chile para formarse una constitución; (II) «existen en la nación derechos, en cuya virtud puede el cuerpo de sus representantes establecer una constitución, y dictar providencias que aseguren su libertad, y felicidad»; (III) «hay deberes recíprocos entre los individuos del Estado de Chile y los de su Congreso nacional; sin cuya observancia no puede alcanzarse la libertad, y felicidad pública. Los primeros están obligados a la obediencia; los segundos al amor de la patria, que inspira el acierto, y todas las virtudes sociales» (Henríquez, 1811, 54-55).

Se instala un nuevo escenario argumental y de legitimación de un orden constitucional moderno que hará suyo el ideario revolucionario francés de la emancipación y de la autonomía, pero coexistiendo –al menos en declaraciones– con ciertas ideas provenientes de la tradición apostólica y romana. Al comienzo, por supuesto, este giro conceptual quedará circunscrito sólo al ámbito de las ideas políticas o argumentos proclives a la Independencia de Chile. No obstante, esta incorporación racional del acervo político de la Ilustración pasará a ser una rei-

vindicación efectiva que se incorporará, al menos, en los distintos ensayos constitucionales y reglamentos provisorios que comenzaron a circular en Chile desde el año 1811. Una de las primeras reformulaciones del concepto de constitución, desde esta perspectiva abierta por el ideario de la emancipación, será la proporcionada por Juan Egaña (1768-1836) en el primer ensayo constitucional del que tenemos noticia: *Proyecto de una Constitución, para el Estado de Chile* escrito en 1811 (publicado, sin embargo, en 1813). Aquí la idea de la igualdad ante la ley es el eje en la re-conceptualización del término constitución: no es casual que este primer ensayo comience consignando que «todos los hombres nacen iguales, libres e independientes» (Egaña, 1813). Esta misma línea de razonamiento es retomada en el *Reglamento para el Arreglo de la Autoridad Ejecutiva Provisoria de Chile* publicado durante el año 1811, en el mes de agosto. En éste se incorporaron las ideas de gobierno representativo y división de los poderes, apuntando que «el congreso representativo del reino de Chile, convencido íntimamente, no sólo de la necesidad de dividir poderes, sino de la importancia de fijar los límites de cada uno sin confundir ni comprometer sus objetos, sin aventurar en tan angustiada premura la obra de la meditación más profunda quiere desde el primer momento consagrarse sólo a los altos fines de sus congregación». Asimismo, en el *Reglamento Constitucional Provisorio*, promulgado por José Miguel Carrera en 1812, se sumaron las ideas de pacto social y el de soberanía popular. Sin embargo, las ideas de derechos del hombre y del ciudadano se incorporaron más tarde, en agosto de 1818, con el *Proyecto de Constitución Provisoria para el Estado de Chile* promulgado por Bernardo O'Higgins. Aquí se lee, por primera vez en un texto constitucional, que «los hombres por su naturaleza gozan de un derecho inajenable e inamisible a su seguridad individual, honra, hacienda, libertad e igualdad civil».

La discusión sobre la necesidad del establecimiento de una legalidad propia para las naciones americanas y la necesidad de establecer un orden constitucional se desencadenó de manera abrupta con la invasión francesa de España en 1808 y, sobre todo, con la captura y prisión del rey Fernando VII por el ejército francés. Esta discusión se volvió, sin embargo, urgente en 1810 debido a los hechos revolucionarios que se venían sucediendo en la ciudad de Buenos Aires. Estos hechos se registran con intranquilidad en las actas de la sesión extraordinaria del cabildo de Santiago en el mes de junio del año 1810. En una descripción de la situación en Buenos Aires que más dice de la propia incertidumbre —y de los encontrados argumentos políticos a favor o en contra de un nuevo orden constitucional—, se anotó que «de los papeles públicos y privados insertos una notable variedad de hechos en que se funda la legitimidad o ilegitimidad de aquel procedimiento, asegurando unos que fue acordado y dispuesto por las mismas autoridades constituidas, otros que éstas sucumbieron por la violencia del pueblo; unos que se halla nuestra Metrópoli sin la competente autoridad representativa de nuestro adorable Monarca, y otros que ahora se halla legítimamente organizada» (*Actas del cabildo*, 28-VI-1810). El excepcional hecho de la captura del rey Fernando VII y los procedimientos llevados a cabo por la revolución en Buenos Aires precipitaron en Chile la necesidad de discutir, seriamente, el problema de la soberanía.

nía y, en consecuencia, el problema de la Constitución. Años más tarde, José Victorino Lastarria en su texto *Bosquejo Histórico de la Constitución del gobierno de Chile durante el primer periodo de la revolución* escribirá sobre aquel momento instituyente que «nadie concebía en aquella época [1811] que la unidad y energía de acción de que tanto necesitaba el gobierno revolucionario no podían alcanzarse en un directorio compuesto de hombres que representaban intereses y principios diversos; pero era preciso imitar; y el único modelo que se presentaba era la copia desfigurada de la Revolución francesa que se dibujaba en los procedimientos de la de Buenos Aires» (Lastarria, J. V., 1848, 260).

La incorporación del término *constitución* al vocabulario político de la época, un momento que puede ser fechado entre los años 1810 y 1850, transitará entre dos significados: uno que afirma un determinado orden estatal, y otro que incorpora contenidos específicos de garantías individuales, aunque la reivindicación social de éstas no tendrá lugar hasta finales del siglo XIX. De algún modo, es posible indicar que el uso del concepto de constitución asumirá las ideas ilustradas de la autonomía y de la emancipación con el objeto de afirmar, más tarde, la soberanía nacional: a pesar de la incorporación gradual del ideario moderno «garantista» del término constitución, lo que será decisivo para su uso en los primeros años del siglo XIX será su vínculo con el término soberanía. Si tal como lo establecía la teoría del soberano que entendía al monarca como «ley viviente» –teoría ampliamente utilizada por las autoridades españolas para legitimar su poder en las colonias americanas– y era en su persona donde residía el orden jurídico, incluso su suspensión, era evidente que había un vacío de poder estando prisionero: si el rey soberano de las colonias americanas Fernando VII –en cuyo cuerpo coincidía ley y soberanía– era hecho prisionero por una nación extranjera y su poder era «usurpado», era legítimo que el poder delegado por el pueblo a su monarca volvía a sus verdaderos dueños: el pueblo. En una proclama anónima de 1810 se expuso del siguiente modo la relación entre el vacío de poder provocado por la invasión francesa de España y la soberanía del pueblo: «acabarán de conocer que los opresores nada pueden cuando el pueblo quiere que nada puedan: ya conocen el camino: defenderán con vigor y con energía a sus hermanos; pero es necesario para consumir la obra, establecer sin perder tiempo, su junta provisional; esta medida es urgente, ya no admite demoras: las provincias de España se hallan en poder de los franceses, y la junta se ha disuelto» (1810, 44). Destaquemos que el argumento político que subyace a dicha afirmación no es otro que el de la soberanía popular. No sin polémicas y discusiones, se estableció este argumento para legitimar la instauración de un nuevo orden jurídico, principalmente porque la idea de soberanía popular debía desplazar a aquella otra que sostenía que la legitimidad del poder radicaba en la figura del soberano de manera no delegada, sino que su poder emanaba directamente de Dios. En España esta tesis se venía ya discutiendo desde el siglo XVI –en especial por los jesuitas Francisco Suárez y Luis de Molina–; sin embargo, la misma tesis era esgrimida en Chile para mantener el poder económico y político en las manos de la monarquía española. Paradójicamente, la afirmación y defensa de esta última tesis también contribuirá al reclamo por un orden jurídico y político autónomo e independiente. En busca de medios

para establecer este argumento en favor de un nuevo orden constitucional, no se dudó en combinar el postulado de la soberanía monárquica –arraigada en el cuerpo del rey– con el postulado de la soberanía popular. No cumpliéndose lo primero, debido al cautiverio del legítimo monarca, se realizaba, en consecuencia, lo segundo. Desde esta estructura argumental, Juan Martínez de Rozas (1759-1813) –uno de los firmantes de la primera Junta de Gobierno en 1810– argüirá que «a una voz, todos los vivientes de Chile protestan que no obedecerán sino a Fernando; que están resueltos a sustraerse a toda costa a la posibilidad de ser dominados por cualquier otro, y a reservarle estos dominios, aun cuando los pierda todos» (Martínez de Rozas, 1811, 36). Sin embargo, junto a este argumento agregaba a continuación que «si acertamos a reunir todos los principios que hagan su seguridad y su dicha; si formamos un sistema que les franquee el uso de las ventajas que les concedió la exuberancia de la naturaleza; si, en una palabra, les damos una constitución conforme a sus circunstancias, debemos emprender este trabajo, porque es necesario, porque nos lo ordena el pueblo, depositario de la soberana autoridad» (Martínez de Rozas, 1811, 40). Esta misma forma argumental, para algunos contradictoria, estará también presente en el primer *Reglamento Constitucional Provisorio de Chile* promulgado con fecha de 28-X-1812. En éste se señalará en su título primero, art. 3, que «su rey es Fernando VII que aceptará nuestra Constitución en el mismo modo que la de la Península». Para agregar, luego, en el art. 5: «ningún decreto, providencia u orden, que emane de cualquiera autoridad o tribunales de fuera del territorio de Chile, tendrá efecto alguno; y los que intentaren darles valor, serán castigados como reos de Estado».

Por su parte, el argumento de la soberanía popular se elaborará en Chile en torno a tres herencias y tradiciones: una de orden religioso vinculada a las ideas escolásticas de la soberanía popular, conocidas en Chile a través de la Compañía de Jesús; otra de orden filosófico relacionada con el ideario ilustrado francés de la emancipación; y otra de orden político emparentada con la tradición del humanismo cívico. Tres herencias y tradiciones que para comienzos del año 1810 circulaban en las ideas y discursos sobre la necesidad de la independencia de Chile. Indiquemos que tanto el discurso de la soberanía popular, como los de la separación de los poderes y el de las virtudes del ciudadano –elementos claves para la definición moderna del concepto de Constitución– coexistían, sin contradicción, tanto en panfletos como en proclamas a partir de 1810 (muchas de ellas anónimas o escritas bajo seudónimos), e instaban a la independencia y la emancipación política de los pueblos americanos. Uno de los más conocidos de aquellos textos «subversivos» fue el *Catecismo Político Cristiano* firmado bajo el seudónimo de José Amor de la Patria. Este pequeño texto se cuestionaba sobre la naturaleza y legitimidad del poder y sin mayor preámbulo hacía la siguiente pregunta: «¿Si los reyes y todos los gobiernos tienen su autoridad recibida del pueblo que los ha instituido, los mismos pueblos podrán deponerlos, variar y alterar la constitución común, y no es ésta la opinión corriente?» La respuesta que el propio texto ofrecía es la que sigue: «El pueblo que ha conferido a los reyes el poder de mandar, puede, como todo poderdante, revocar sus poderes y nombrar otros guardianes que mejor respondan a la felicidad común. Si el rey es un inepto, es un malvado o

un tirano para creer que los hombres en la institución del gobierno no se han reservado el derecho sagrado, imprescriptible e inalienable y tan necesario para su felicidad, era preciso suponer que todos estaban locos, que todos eran estúpidos, o mentecatos; por la misma razón pueden alterar la forma de gobierno una vez establecida, por justas y graves causas, siempre que esto sea conveniente a la utilidad y provecho de los pueblos» (J. Amor de la Patria, 1810, 35). Combinando lo religioso y lo político, en este pequeño *Catecismo Político Cristiano* se dejaba traslucir aquella teoría –proveniente de la tradición conciliarista de la baja Edad Media– que sostenía que el poder político se encontraba en la comunidad secular. El argumento central de esta teoría de la soberanía popular consistía en afirmar, en primer lugar, que toda sociedad tiende a la perfección, existiendo dos sociedades principalmente, la eclesiástica y la secular. En segundo lugar, cada una de estas sociedades, en tanto corporaciones autónomas e independientes, poseían la autoridad necesaria para su propia conducción y legislación sin intervención externa. En tercer lugar, se agregaba que la autoridad en la sociedad secular residía en el propio cuerpo comunitario, de ahí que ningún gobernante pudiese detentar algo que le era impropio: el poder. Esta idea de la soberanía popular no sólo quedó registrada en proclamas o discursos proclives a la emancipación chilena, sino también en el primer *Reglamento Constitucional Provisorio de Chile* donde se establecerá, en su art. 6, que «si los gobernantes (lo que no es de esperar) diesen un paso contra la voluntad general declarada en la Constitución, volverá al instante el poder a las manos del pueblo». De esta afirmación sobre el lugar del poder legítimo en la comunidad se colegía, a continuación, que el poder era delegado por el pueblo a su gobernante, pero éste nunca podría poseer más poder que la comunidad en su conjunto. En segundo lugar, es posible argumentar que se retomaban aquellas formulaciones del derecho natural que establecían la diferencia entre un «gobierno natural» y un «gobierno político». Distinción que buscaba, principalmente, defender la idea de que una comunidad política no es el resultado de la voluntad de un monarca. Por tanto, los derechos que el pueblo otorga a su gobernante son sólo delegados y ante todo, originariamente poseídos por la comunidad.

Esta distinción entre gobierno natural y gobierno político, nueva para el vocabulario político de la época, se podía encontrar tímida y aisladamente ya desde 1807 en algunos escritos de Juan Egaña. Desde el ideario republicano, Juan Egaña afirmó en un breve texto titulado *Discurso sobre el amor de la patria* que «felizmente es Chile un conjunto de ciudadanos sensatos que conoce la felicidad de su constitución civil, y volviendo los ojos a todos los pueblos que ocupan el Universo, se compara con ellos y reconoce que es al que menos cuesta este contrato social que llamamos gobierno» (Egaña, 1807, 145). Dotando al lenguaje de la política con las metáforas de la virtud cívica, de la fortuna y del amor a la patria, Egaña redactará el primer proyecto constitucional en el año 1811. Pero no será hasta 1823, siendo parte de la comisión constituyente, cuando tendrá la oportunidad de plasmar sus ideas de la política en la primera constitución de Chile. En este «código», como lo llama, hacía suyos «los principios fundamentales e invariables, proclamados desde el nacimiento de la revolución, tal es: la división e in-

dependencia de los poderes políticos, el sistema representativo, la elección del primer mandatario, la responsabilidad de los funcionarios, las garantías individuales» (Constitución de Chile, 1823). Esta declaración de principios era especificada en el art. 1, donde se indicaba que la nación de Chile era «la unión de todos los chilenos; en ella reside esencialmente la soberanía», y luego se agregaba en el art. 6 que «todos los chilenos son iguales ante la ley, sin distinción de rangos ni privilegios». A pesar de que esta Constitución incorpora las nociones de igualdad entre los hombres, soberanía popular de división de los poderes del Estado promoverá, sin embargo, una forma de gobierno mixto entre aristocracia y democracia. Esta última, en palabras de Juan Egaña, en su forma «pura» es simplemente un tipo de gobierno «defectuoso e impracticable» (Egaña, 1823). A un año de su promulgación, la carta fundamental, considerada «utópica», «moralista» y desajustada a la realidad política y cultural chilena –más bien reflejo de la erudición política de Juan Egaña–, será derogada y reprobada como inadecuada para Chile, declarándola nula el día 29-XII-1824. A ésta le seguirá en 1828 un ensayo constitucional liberal firmado por Don Francisco Antonio Pinto, que para muchos representará un importante paso hacia la organización definitiva de la República de Chile. Esta nueva Carta fundamental evitaba el mandato imperativo y suprimía los poderes con instrucciones obligatorias que se otorgaban a los diputados bajo pena de revocación de los mismos si se obraba en contra de las instrucciones. Precauciones que buscaban evitar la instauración de un gobierno federal. Dicha Constitución promulgada el 8 de agosto de 1828 intentaba establecer un sensato equilibrio entre federalismo y centralismo, abolía los mayorazgos, resguardaba por ley la libertad de imprenta y la educación pública. Sin embargo, pronto encontraría detractores que la declararían de nuevo poco acorde con la realidad social. Uno de ellos, quizás el más importante, Diego Portales, haciendo explícitas sus sospechas respecto a la igualdad y la libertad de todos los ciudadanos había indicado algunos años antes que: «la democracia, que tanto pregonan los ilusos, es un absurdo en los países como los americanos, llenos de vicios y donde los ciudadanos carecen de toda virtud, como es necesario para establecer una verdadera república [...]. La república es el sistema que hay que adoptar, ¿pero sabe cómo yo la entiendo para estos países? Un gobierno fuerte centralizador, cuyos hombres sean verdaderos modelos de virtud y patriotismo, y así enderezar a los ciudadanos por el camino del orden y de las virtudes. Cuando se hayan moralizado, venga el gobierno completamente liberal, libre y lleno de ideales, donde tengan parte todos los ciudadanos» (Portales, D., 1822). Este tipo de críticas llevó a promulgar en 1833 una nueva Constitución que intentaba, primero, ajustar la ley a la realidad social –que para aquel entonces no significaba otra cosa que hacer calzar las leyes con la tradición y el rango social–; segundo, establecer un ejecutivo con amplísimas facultades; tercero, legitimar un modelo oligárquico de la estructura política; y cuarto, limitar la soberanía a los propietarios de un bien raíz o de un capital invertido en una especie de giro o industria (Constitución de Chile, 1833). Reactualizando un modelo monárquico de la política, esta nueva carta fundamental –que tendrá vigencia hasta 1925– dotará al ejecutivo de poderosas facultades. En ésta se dispondrá que el presidente «administra el Estado, y es el

Jefe Supremo de la Nación» (art. 59). Dentro de aquellas facultades, cabe destacar que el presidente de la república no tendrá responsabilidades políticas durante el ejercicio de sus funciones (art. 83) y que en la formación de leyes dispondrá de veto absoluto (art. 45).

Si bien desde los albores de la historia constitucional chilena ya formaban parte del léxico político los conceptos de racionalismo jurídico, derechos del hombre y del ciudadano, y de soberanía popular, éstos no formaban, sin embargo, parte esencial de la definición del término de Constitución. Lo esencial de ella será la afirmación de la «soberanía nacional». En este sentido, es necesario destacar que la fluctuación del concepto *constitución* entre las definiciones de «orden estatal» y de «garantías individuales» quedará, finalmente, restringida sólo a la primera de ellas con la promulgación de la Constitución de Chile de 1833. Instalado el concepto de soberanía nacional desde 1830, ya no será necesario invocar la idea de «soberanía popular» necesaria, en un primer momento, para la reclamación del poder político por el «pueblo de Chile». Con el desplazamiento de la idea de «soberanía popular» también se desplazaron las ideas afines de igualdad y de derechos ciudadanos. Bajo esta formulación será entendido el concepto *constitución* hasta el último tercio del siglo XIX. En este sentido, no está demás traer a colación, para finalizar, la definición que Andrés Bello diera del concepto de constitución: «Las constituciones son a menudo la obra de unos pocos artífices, que unas veces aciertan y otras no; no precisamente porque la obra no haya salido del fondo social, sino porque carece de las calidades necesarias para influir poco a poco en la sociedad, y para recibir influencias, de manera que esta acción recíproca, modificando a las dos, las aproxime y armonice [...] el texto constitucional puede no ser más que una hoja ligera que nada a flor de agua sobre el torrente revolucionario, y al fin se hunde con él» (Bello, 1848).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

Actas del Cabildo de Santiago durante el periodo llamado de la Patria Vieja (1810-1814): editado por J. T. Medina, 1960.

AMOR DE LA PATRIA, José (1810): *Catecismo político cristiano*, Santiago de Chile, 1951.

AMUNÁTEGUI, Miguel Luis (1909): *Los precursores de la Independencia*, Santiago, Imprenta Litografía i encuadernación Barcelona.

Anales de la República, Proyecto de Constitución Provisoria para el Estado de Chile (1818) (1951): compilado por Luis Valencia, Santiago.

Constitución de Chile (1823).

Constitución de Chile (1828).

Constitución de Chile (1833).

Reglamento para el arreglo de la autoridad ejecutiva provisoria de Chile (1811).

Reglamento Constitucional Provisorio (1812).

BARROS ARANA, Diego (1886): *Historia general de Chile*, Santiago, Rafael Jover, t. VII.

BELLO, Andrés (1848): «Constituciones», en *Opúsculos literarios y críticos, publicados en diversos periódicos desde 1834 hasta 1849*, Santiago de Chile, B.I.M. Editores, 1850.

ROJAS, J. de (1775): *La crónica de 1810*, Miguel Luis Amunátegui comp., Santiago, 1876-1899, t. II.

Diccionario de la Lengua Española (1734).

Diccionario de la Real Academia Española (1803).

EGAÑA, Juan (1810): «Apuntes para el manifiesto que debe hacerse en la declaración de la Independencia de Chile», en *Escritos inéditos y dispersos*, editados por Raúl Silva Castro, Universitaria, 1949.

EGAÑA, Juan (1813): *Proyecto de una Constitución para el Estado de Chile*, Santiago.

EGAÑA, Juan (1807): «Discurso sobre el amor de la patria», *Antología*, ed. de Raúl Silva Castro, Santiago, Editorial Andrés Bello, 1969.

HENRÍQUEZ, Camilo (1811): «Oración pronunciada por el diputado Camilo Henríquez en la inauguración del Primer Congreso Nacional el día 4 de Julio de 1811», en *Páginas de la Independencia*, Santiago, Editorial del Pacífico, 1976.

La Abeja Chilena (1825): «Sobre los sistemas federativos en general, y con relación a Chile», en Guillermo CRUZ FELIÚ, *Colección de antiguos periódicos chilenos*, Santiago, Ediciones de la Biblioteca Nacional, edición facsimilar, 1966.

LASTARRIA, José Victorino (1848): *Bosquejo histórico de la Constitución del Gobierno de Chile durante el primer periodo de la revolución*, Santiago, Universidad Santiago de Chile.

MARTÍNEZ DE ROZAS, Juan (1811): «Discurso pronunciado por el Doctor Juan Martínez de Rozas, con motivo de la inauguración del primer congreso nacional el día 4 de Julio de 1811», en *Páginas de la Independencia*, Santiago, Editorial del Pacífico, 1976.

Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejercicio y provincia en el Reino de la Nueva-España. De orden de su Majestad (1786): Madrid.

Fuentes secundarias

EYZAGUIRRE, Jaime (1967): *Historia de las instituciones políticas y sociales de Chile*, Santiago, Editorial Universitaria.

HEISE, Julio (1990): *150 años de evolución institucional*, Santiago, Editorial Andrés Bello.

JOCELYN-HOLT, Alfredo (1999): *La independencia de Chile. Tradición, modernización y mito*, Santiago, Editorial Planeta.

SALAZAR, Gabriel (2006): *Construcción de Estado en Chile (1800-1837)*, Santiago, Editorial Sudamericana.

VILLALOBOS, Sergio (2006): *Tradición y reforma en 1810*, Santiago, RIL Editores.

CONSTITUCIÓN

COLOMBIA

Víctor M. Uribe-Urán

Este concepto fue primitivamente aplicado en Europa para referirse a prescripciones u órdenes, en particular las disposiciones de los «príncipes temporales»; todavía en la segunda mitad del siglo XVIII se usaba para aludir a todo aquello que el rey desea que tenga fuerza de ley (Calepini, 1602, 84 v.; Nebrija, 1758, 92; *Diccionario de la Lengua Castellana*, 1726, t. 1, 536; Valensise, 1988, 22-57, esp. p. 30). Se utilizó en la América española y la Península Ibérica a lo largo del periodo colonial sobre todo para designar, en forma plural, materias de carácter eclesiástico o canónico (Altamira, 1952, 89). Aunque en sentido literal podría emplearse, también en forma plural, para designar genéricamente todos aquellos documentos del Rey o el Papa que a la manera de las «bulas» contuvieran alguna decisión o mandato, se solía principalmente designar así a las colecciones de reglas canónicas expedidas por las reuniones o «concilios» de Obispos (sínodos). Estas reuniones eran celebradas periódicamente en distintas jurisdicciones eclesiásticas tanto de la Península como de los territorios de «ultramar». Por ejemplo, en Nueva España algunas «constituciones sinodales» de la primera mitad del siglo XVIII contenían provisiones en torno al sitio y la manera de enterrar a los indios; en la región de Jaén distintas constituciones sinodales contuvieron hasta por lo menos el siglo XVIII, por ejemplo, prohibiciones de hacer burlas a miembros del estamento eclesiástico durante la celebración del «día de los inocentes»; en el Río de la Plata otras constituciones sinodales más, de fines del periodo colonial, reiteraban las tradicionales prohibiciones de contraer matrimonios eclesiásticos sin las debidas amonestaciones o proclamas. En Nueva Granada aparecen usos similares desde 1555 (*Teología de la liberación en Colombia. Un problema de continuidades en la tradición evangélica de opción por los pobres*) (<http://www.monografias.com/trabajos12/teolibe/teolibe.shtml>).

También se usaba el vocablo frecuentemente para referirse a las ordenanzas o estatutos que regulaban la vida de comunidades u otras «corporaciones» ligadas a la iglesia. Los colegios mayores, los conventos y los seminarios se guiaban por constituciones. En informes de los virreyes durante la segunda mitad del siglo XVIII se aludía a tales reglamentos. En enero de 1776 el Virrey de Nueva Granada, Manuel de Guirior, le escribía a su sucesor acerca de un Seminario de Ordenados que estaba siendo creado, y sugería que las «particulares constituciones» por las

que se rigiera prescribieran que los eclesiásticos vivieran allí por el tiempo señalado dedicados a instruirse en la moral, liturgia y otras materias apropiadas (*Instrucción que deja a su sucesor en el mando el virrey D. Manuel Guirior*», en Colmenares, 1989, t. 1, 282). En 1789, otro virrey daba cuenta a su sucesor de la fundación de un colegio para niñas en Santafé de Bogotá, manejado por religiosas, y regido por «aquellas constituciones que parecieron más convenientes» (*Relación del estado del Nuevo Reino de Granada, que hace el arzobispo de Córdoba a su sucesor el excelentísimo señor Don Francisco Gil y Lemos [1789]*, Colmenares, 1989, t. 1, 424).

Los periódicos aparecidos por esos días, entre ellos el *Aviso del Terremoto* (1785) y *La Gaceta de Santafé de Bogotá* (1785), no discuten tema alguno relativo a la constitución, ya sea en sus acepciones tradicionales o cambiantes. El *Papel Periódico de la Ciudad de Santa Fé* (1791-1795), surgido en la época de la reacción ante la Revolución Francesa, cuando el proceso que involucró la captura de Antonio Nariño y un grupo de jóvenes intelectuales de la alta sociedad, se dedicó fundamentalmente a difundir estudios de ciencias naturales y experimentales, a pedir reformas del sistema educativo y a criticar los desarrollos revolucionarios en Francia. La constitución moderna no fue uno de los temas de atención de ninguno de los 265 números de ocho páginas, en formato de octavo, que llegó a publicar este periódico hasta su fin el 6-I-1797. La expresión se usó de pasada cuando se trató de constitución eclesiástica no secular («Principios de la constitución del clero, de la Iglesia Galicana», *Papel Periódico de Santafé de Bogotá*, n° 29, 26-VIII-1791; n° 31, de 9-IX-1791; Silva, 2002, 101; Silva, 1998).

Según un importante ensayo, hacia 1772 se detecta en Francia un cambio hacia el uso de constitución como «regulación fundamental que determina la manera en que la autoridad pública ha de ser ejercitada», hecho que se relaciona con la aparición de uno de los 58 volúmenes de la obra *Dictionnaire universel et raisonné des connaissances humaines* (nueva denominación de la célebre *Encyclopédie* de 1754), publicada en Suiza entre 1770 y 1780 por Fortunato-Bartholomeo de Felice (Valensise, 1988, 30). Una transformación similar en el énfasis de la significación debió de ocurrir sólo a partir de la década de 1790 en Nueva Granada. Ligados a tan novedoso uso de seguro estuvieron dos tipos de situaciones. En primer lugar, innovaciones educativas puestas en marcha por funcionarios Borbones reformistas en lo educativo, como el fiscal Moreno y Escandón; y, en segundo lugar, la serie de eventos en materia de investigaciones criminales, por algunos llamadas genéricamente «proceso de los pasquines», entre ellas la investigación que involucró a las personas comprometidas en la traducción del texto francés acerca de los derechos del hombre y el ciudadano.

Desde finales de la década de 1780 empezó a enseñarse en las facultades de Derecho de la Nueva Granada una nueva materia, «Derecho natural y de gentes», dedicada a discutir acerca de la naturaleza de la autoridad política, el papel de las legislaturas, los deberes de los soberanos hacia sus súbditos y cosas equivalentes (De Vattel, 1758, t. 1, 31 y cap. 3; Heinecius, 1730; Hernández de Alba, 1980, t. 1, 393-395). Obviamente todo esto aludía a nociones centrales a una «constitución» en sentido moderno. El curso que debió influir apenas a unos reducidos círculos

de estudiantes fue rápidamente suprimido, precisamente como parte de las medidas para prevenir la difusión de los revolucionarios desarrollos franceses, que incluían el elevamiento de la constitución a un lugar central del proceso político moderno (Uribe-Urán, 2000a, cap. 8, 103-117; De Lolme, 1772; 1777). Esta supresión coincidió con la persecución de disidentes políticos acusados de difundir algunas de las nuevas ideas.

Antonio Nariño, descendiente de un alto e influyente funcionario del estado colonial, fue el más celebre de los perseguidos. El proceso contra Nariño comienza en septiembre de 1794 y fue parte de una amplia gama de similares brotes «insurgentes» en otras regiones de la América española a las que las autoridades coloniales respondieron con una represión enérgica (Uribe-Urán, 2000b, 425-457; Pérez Sarmiento, 1939, 2 vols.). Uno de los pasajes más relevantes del «criminal» texto sobre los derechos del ciudadano traducido por Nariño a partir de la obra francesa escrita por Keverseau y Clavelin, *Histoire de la Révolution de 1789 et de L'établissement d'une Constitution en France par deux amis de la liberté* (París, 1790-1792, 7 vols.), era el artículo 16 que rezaba: «Toda sociedad en la cual la garantía de derechos no está asegurada, ni la separación de los poderes determinada, no tiene Constitución». Además de otros artículos adicionales de la misma declaración francesa (cuyo objeto, según el Virrey local, era «el de seducir a las gentes fáciles e incautas con especies dirigidas a favorecer la libertad de religión y a turbar el buen orden y gobierno establecido en estos dominios de su majestad»), esta idea francesa que Nariño intentaba divulgar viene a sugerir que existieron limitaciones al ejercicio de la autoridad pública (Hernández de Alba, 1980, t. 1, 27). Además, directa y explícitamente prescribe que la «Constitución» atañe a la separación clara de poderes. Así, tal cuerpo legal contribuye a respetar las prerrogativas individuales a la libertad de movilidad y pensamiento, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión, al debido proceso, etc. (Hernández de Alba, 1980, t. 1, XLVIII). En su polémico escrito de defensa, que le costaría su libertad y eventualmente su vida, el abogado de Nariño, José Antonio Ricaurte, también aludió apasionadamente a los principios de igualdad y libertad consagrados en las «leyes y constituciones de los Estados Unidos» (Hernández de Alba, 1980, t. 1, 392).

Aunque periódicos de la Nueva Granada como el *Correo Curioso Erudito, Económico y Mercantil* (1801) sólo utilizaron una de las acepciones clásicas de la expresión, como concepto anatómico («constitución humana») (*Correo Curioso*, nº 9, 14-IV-1801, 57; nº 10, 21-IV-1801, 50; nº 21, 7-VII-1801, 103), ya para comienzos del siglo XIX otros periódicos locales empezaron a usar el sentido político del término. El periódico *El Redactor Americano* (1806-1809), por ejemplo, como parte de sus informaciones sobre las rebeliones negras en el Caribe, dedicó un ejemplar a divulgar la Constitución de Haití («Constitución de Haití», *El Redactor Americano*, nº 21, 4-X-1807). Más aún, la década de 1810 presenciaba una verdadera avalancha del uso moderno político del concepto en documentos impresos y en la prensa periódica. Comenzando por el periódico *Constitución Feliz*, publicado el 17-VIII-1810 por disposición de la Junta Suprema de Santafé para celebrar «la libertad del Reino», y continuando con otras publicaciones pe-

riódicas a lo largo de dicha década, la expresión en un sentido moderno y revolucionario entró de lleno en el vocablo cotidiano de la intelectualidad y la dirigencia local (*El Argos Americano*, n° 1, 17-IX-1810; n° 2, 24-IX-1810; n° 4, 8-X-1810; n° 6, 22-X-1810; n° 7, 29-X-1810; el *Diario Político* n° 1, 27-VIII-1810; n° 2, 29-VIII-1810; *La Bagatela* de Antonio Nariño, n° 2, 21-VII-1811; n° 3, 18-VII-1811; n° 5, 11-VIII-1811; n° 6, 18-VIII-1811; n° 8, 1-IX-1811; n° 12, 22-IX-1811; n° 16, 10-X-1811; n° 20, 17-XI-1811; n° 23, 1-XII-1811; n° 28, 5-I-1812; n° 30, 12-I-1812; n° 31, 16-I-1812; n° 32, 2-II-1812; n° 35, 23-II-1812; n° 36, 8-III-1812; n° 37, 9-III-1812). Hubo incluso folletos para divulgar la Constitución de los Estados Unidos, con notas y discursos sobre el sistema federal (Miguel de Pombo, 1811). No se trató de meras disquisiciones teóricas, sino de debates prácticos en torno a la forma de gobierno que debía darse al naciente Estado. Efectivamente, varias de las discusiones periodísticas se refirieron a la puja de distintos grupos económicos, ocupacionales, ideológicos, regionales y familiares enfrentados en colegios electorales y elecciones, en la prensa, en Juntas de co-gobierno, convenciones o congresos constituyentes y, por supuesto, también ocasionalmente en los campos de batalla, por hacer prevalecer visiones diferentes de lo que debía ser la nueva forma de gobierno, el nuevo régimen político. De estos enfrentamientos, principalmente entre bandos favorables al centralismo o al federalismo, resultaría una explosión de constituciones provinciales en la década de 1810.

Como se ha discutido en varios trabajos, más de una docena de constituciones fueron elaboradas en distintas provincias de la Nueva Granada en la década de 1810. Entre aproximadamente 1810 y 1816, época conocida como la «Patria Boba», se emitieron constituciones en Cundinamarca (1811, 1812, 1815), Tunja (1811), Antioquia (1812, 1815), Cartagena (1812), Popayán (1812), Pamplona (1815), Mariquita, (1815) y Neiva (1815). También se produjeron otra serie de documentos de rango constitucional (*i. e.*, actas de independencia; actas o pactos de federación y confederación; leyes fundamentales) de más amplia cobertura geográfica (Uribe-Urán, 2006a, 251-297, esp. 282-283; 2006b, 33-50, esp. 36-37). Varios de los periódicos de entonces publicaron artículos sobre temas constitucionales promoviendo ideas federalistas (anti-centralistas) en materia de régimen político (*El Aviso al Público*, 1810; *El Argos Americano*, 1810-1811; *El Observador Colombiano*, 1813; *El Explorador*, 1814). Otros fueron por el contrario centralistas (*La Bagatela*, 1810; *La Gaceta Ministerial de Cundinamarca*, 1812-1813). No faltó alguno que titubeara entre esos dos polos (*Diario Político*, 1810-1811).

Ya en las décadas de 1820 a 1850 se sancionarían y aplicarían, a veces con suma brevedad, más de media docena adicional de constituciones, «decretos orgánicos» de rango constitucional y «leyes fundamentales» (1821, 1828, 1830, 1831, 1832, 1843, 1853, 1858). El sentido y el carácter de varios de estos textos han sido examinados por distintos autores, y uno de ellos llegó a afirmar que las constituciones de Colombia devinieron desde entonces en verdaderas «cartas de batalla». Efectivamente, los cambios constitucionales regulares, y el sentido mismo que se le daba al vocablo constitución en aquella época entre la élite letrada, guardaban estrecha relación con situaciones de grave tensión o ruptura política, cuando no de guerra civil abierta (Pombo y Guerra, 1951, 3 vols. Rivadeneira,

1978; Restrepo Piedrahita, 1995; Valencia Villa, 1987). Siguiendo los tipos ideales propuestos por el académico argentino Roberto Gargarella, una síntesis bastante genérica aludiría a aquellos controvertidos textos constitucionales como textos más o menos situados en una de estas tres categorías: conservadores, individualistas/liberales o mayoritaristas/radicales (Gargarella, 2004, 141-153; 2003, 305-328). Por ejemplo, la Constitución de 1821 –llamada Constitución de Cúcuta– con la que se cobijaba a la «nación Colombiana» o los «pueblos de Colombia» provenientes de los antiguos territorios del Virreinato de la Nueva Granada y la Capitanía General de Venezuela, introdujo un régimen político centralista con un ejecutivo fuerte y capaz, previo consentimiento del Congreso, de reforzar su autoridad mediante poderes extraordinarios. Expedida en nombre de «Dios Autor y Legislador del Universo», ésta podría incluirse, al igual que la de 1843, en la categoría de textos conservadores. Sin embargo, al igual que las constituciones «liberales-individualistas» y las «radicales-mayoritaristas,» entre las que se contarían respectivamente las de 1832 y 1853, la de Cúcuta reconocía derechos individuales como la «libertad, seguridad, propiedad e igualdad», propios del liberalismo europeo de finales del siglo XVIII y característicos de prácticamente todos los textos constitucionales expedidos en el viejo y nuevo mundos al calor de la Revolución francesa y en las décadas siguientes.

Pocos años después de promulgada la Constitución de 1821, se imprimiría y publicaría el periódico *El Constitucional* (27-V-1824 a 28-XII-1825), dirigido por Leandro Miranda, hijo del precursor Francisco Miranda, nacido en Inglaterra y llegado a Santafé de Bogotá en 1824. El periódico, primero del país en ser simultáneamente publicado en español e inglés, no tenía un carácter jurídico sino más amplio, pero de todas formas se interesaba por la pedagogía política constitucional. Para tales propósitos, entre otras cosas, reexaminaba en sus páginas debates sobre el régimen político y constitucional, en especial aquellos experimentados en los años de la «Patria Boba». También contenía documentos con decisiones judiciales y debates parlamentarios de significación, todo animado por un espíritu liberal y mercantil.

Tras la disolución abrupta de la inconclusa Convención constitucional reunida entre abril y junio de 1828 en Ocaña, área limítrofe entre Nueva Granada y Venezuela, la Constitución de 1821 fue puesta en suspenso (agosto de 1828). De allí en adelante, grupos de corte liberal empezaron a desplegar el vocablo «constitución», atribuyéndole un carácter ideológico-partidista, algo que perduraría por más de una década. Esto se debió en buena parte a que el general Simón Bolívar, en su carácter de «Libertador, presidente de la República de Colombia, etc.», expidió un «decreto orgánico» proclamándose detentador del «poder Supremo de la República». Se trataba de un decreto que debería ser «obedecido por todos como ley constitucional del estado [...]» hasta que un cuerpo representativo, que tenía que ser convocado a comienzos de 1830, pudiera «dar» una nueva constitución a la república (art. 26). La convergencia de este hecho con un conjunto más amplio de procesos y tensiones históricas hizo que a finales de la década de 1820 y comienzos de la de 1830, esgrimir la defensa de «la constitución» se tornara en gesto retórico de naturaleza liberal o «progresista». Entre dichos pro-

cesos y factores estuvieron temas de índole variada: cultural, político, militar y social a la vez. Temas pasados y recientes. Temas directa o indirectamente ligados a, por ejemplo, la resistencia cultural, política y militar contra el tipo de régimen político promovido por Bolívar dentro y fuera de Colombia. La lista incluye, al menos, los siguientes temas en orden cronológico: temores por el modelo de régimen político con presidente vitalicio propuesto por Bolívar en la constitución que redactó para Bolivia en 1826; resistencia a la ruptura del orden constitucional de Colombia en agosto de 1828 por parte del mismo Bolívar, antes descrita; el posterior intento de asesinato contra Bolívar en Bogotá un mes después, a manos de un grupo de jóvenes estudiantes granadinos, jóvenes aficionados a las lecturas de las materias como el «el derecho político, constitucional e internacional», ligados a doctrinas benthamistas que se impartían en las universidades locales de entonces (la mayoría de ellos eran seguidores y socios políticos del general y antiguo Vicepresidente, Francisco de Paula Santander); y, finalmente, la represión contra los conspiradores, incluyendo el exilio forzado del general Santander (1829-1830), quien, entre otras cosas, lideraba una élite cultural que durante cerca de dos décadas promovió ideas republicanas y constitucionalistas entre los cada vez más numerosos jóvenes estudiantes, abogados y burócratas de la época, con irradiación entre sus clientelas populares.

Con el tiempo se convocó, como lo había ofrecido Bolívar en su decreto orgánico, un congreso constituyente que expidió una nueva carta en 1830. Pero la carta constitucional promulgada por ese llamado por Bolívar «congreso admirable», resultó fallida. No logró concitar suficientemente el interés de las élites y los pueblos de los antiguos territorios de Venezuela y Nueva Granada ni vencer las rivalidades políticas, militares y culturales entre segmentos de las sociedades granadina y venezolana. Rota la unión de Venezuela y Nueva Granada, muerto Bolívar en diciembre de 1830, y habiendo Santander retornado de su exilio, hubo de redactarse una nueva constitución en 1832. Tal constitución fue destinada exclusivamente a Nueva Granada y los «Granadinos,» habitantes de los mismos territorios que «en 1810» eran limítrofes de «las Capitanías Generales de Venezuela y Guatemala, y de las posesiones portuguesas de Brasil [...] [y] al sur de la provincia de Pasto» (art. 2). Expresión de los grupos liberales y legalistas liderados por el general Francisco de Paula Santander, dicha carta estuvo precedida y fue también seguida de una ola de prensa «constitucionalista,» con un carácter republicano y proselitista, diferente al tono más desapasionado del ya citado periódico cosmopolita publicado por Miranda años atrás.

Empezando en la provincia central de Cundinamarca, y extendiéndose a regiones como Antioquia y Boyacá, el grupo de seguidores de Francisco de Paula Santander lanzó periódicos constitucionales en territorios electoralmente estratégicos, hasta la interrupción ocasionada por la guerra de 1839-1841: *El Constitucional de Cundinamarca* (septiembre 1831-agosto de 1837); *El Constitucional de Boyacá* (septiembre 1831-octubre 1833); *El Constitucional de Antioquia* (agosto 1832-diciembre 1834). De una época y con orientación diferente ver también *El Antioqueño Constitucional* (septiembre 1846-diciembre 1847). Cada uno de esos «Constitucionales», al igual que otro número de publicaciones periódicas, defen-

dió posturas liberales o «progresistas». Al tiempo que se forjaban por entonces identidades político-partidistas cada vez más marcadas e institucionalizadas, el péndulo político y constitucional volvería a oscilar de nuevo hacia el lado «conservador» (Constitución de 1843) y el «liberal» (la de 1853). Ya para entonces —estando de por medio significativas guerras civiles como la de «Los Supremos» (1839-1841), o crisis políticas como la ligada a la controvertida elección del general liberal José Hilario López por el Congreso de 1849— unos y otros, liberales o «progresistas» o «ministeriales», podían ser legítimamente «constitucionalistas». El vocablo mismo había cobrado un sentido no tan claramente sesgado en lo ideológico. Era, si se quiere, más universal. Había también entrado de lleno en el lenguaje cotidiano del discurso político e intelectual, e incluso callejero. Era parte del registro de la modernidad política de Colombia, sin que su uso mismo necesariamente denotara diferenciación de colores políticos, connotación que, desde luego, sí tuvo en momentos históricos anteriores.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

Diccionario de la Lengua Castellana (1726): Madrid, Imprenta de Francisco del Hierro.

GARGARELLA, Roberto (2003): «El periodo fundamental del constitucionalismo sudamericano (1810-1860)», en *Desarrollo Económico*, vol. 43, n° 170, julio-septiembre, pp. 305-328.

GARGARELLA, Roberto (2004): «Towards a Typology of Latin American Constitutionalism, 1810-1860», en *Latin American Research Review*, vol. 39, n° 2, 141-153.

HEINECIUS, Johannes Gottlieb (1730): *Elementa Juris Naturae Pentium*.

LOLME, Jean Louis de (1777): *The Constitution of England, Or an Account of the English Government; In which it is compared with the Republican Form of Government, and occasionally with the other Monarchies in Europe*. Londres, G. Kearsley.

LOLME, Jean Louis de (1778 [1772]): *Constitution de l'Angleterre ou état du gouvernement anglais comparé avec la forme républicaine et avec les autres monarchies de l'Europe*, Amsterdam, E. van Harrevelt.

NEBRIJA, Antonio de (1758): *Dictionarium AElj Antonioj Nebrissensis Grammatici*, Madrid, Oficina de Manuel Martín.

PÉREZ Y LÓPEZ, Antonio Xavier (1791): *Teatro de la legislación universal. De España e Indias*, Madrid, Imprenta de Manuel González, 7, 328, 28 vols.

PÉREZ SARMIENTO, José Manuel (1939): *Causas célebres a los precursores. Derechos del hombre, pesquisa de sublevación, pasquines sediciosos. Copias fieles y exactas de los documentos que se guardan en el Archivo general de Indias (Sevilla)*, Bogotá, Imprenta Nacional, 2 vols.

POMBO, Miguel de (1811): *Constitución de los Estados Unidos de América, con notas y un discurso preliminar sobre el sistema federativo*, Santafé de Bogotá, N. Calvo.

Teología de la liberación en Colombia. Un problema de continuidades en la tradición evangélica de opción por los pobres. <http://www.monografias.com/trabajos12/teolibe/teolibe.shtml>.

VATTEL, Emmerich de (1758): *Le droit des gens, ou Principes de la loi naturelle, appliqués à la conduite et aux affaires des Nations et des Souverains*, Londres, Apud Liberos Tutor, 2 vols.

Publicaciones periódicas

El Argos Americano (1810).

Aviso del Terremoto (1785).

La Bagatela (1811).

El Constitucional (1824-1825).

El Correo Curioso (1801).

Diario Político (1810-1811).

Papel Periódico de la Ciudad de Santa Fé (1791-1795). Edición facsimilar, Bogotá, Banco de la Republica, 1978, 7 vols.

El Redactor Americano (1806).

Fuentes secundarias

ALTAMIRA, Rafael (1952): *Diccionario castellano de palabras jurídicas y técnicas tomadas de la legislación indiana*, México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

AMEZCUA, Manuel (1985): «Crónicas folklóricas de sacristía», en *Revista de Folklore*, vol. 5º, nº 53, 145-153.

BUSHNELL, David (1950): «The Development of the Press in Great Colombia», en *Hispanic American Historical Review*, vol. 30, nº 4, 432-452.

CALEPINI, Ambrosii (1602): *Dictionarum*, Venetiis, Apud Dominicum de Fareris.

- COLMENARES, Germán (ed.) (1989): *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*, Bogotá, Biblioteca Banco Popular, 3 vols.
- CONNAUGHTON, B. F. y GONZÁLEZ, Lira A. (coords.) (1996): *Las fuentes eclesásticas para la historia social de México*, México, UAM e Instituto Mora.
- HERNÁNDEZ DE ALBA, Guillermo (1980): *Proceso de Nariño por la publicación clandestina de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano*, Bogotá, Presidencia de la República, 2 vols.
- POMBO, Manuel A. y GUERRA, José Joaquín (1951): *Constituciones Políticas de Colombia*, Bogotá, Biblioteca Banco Popular, 4 vols.
- POMBO, Manuel A. y GUERRA, José Joaquín (1951): *Constituciones de Colombia*, Bogotá, Banco Popular, 3 vols.
- RESTREPO PIEDRAHITA, Carlos (1995): *Constituciones políticas nacionales de Colombia*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2ª ed.
- RÍPODAS ARDANAZ, Daisy (1977): *El matrimonio en Indias. Realidad social y regulación jurídica*, Buenos Aires, FECIC.
- RIVADENEIRA, Antonio José (1978): *Historia constitucional de Colombia 1510-1978*, Bogotá, Horizontes.
- SILVA, Renán (1998): *Prensa y revolución en los finales del siglo XVIII*, Bogotá, Banco de la República.
- SILVA, Renán (2002): *Los ilustrados de la Nueva Granada, 1760-1808. Genealogía de una comunidad de interpretación*, Medellín, Fondo Editorial Universidad, Eafit.
- URIBE-URÁN, Víctor M. (2000a): «Honorable Lives», en *Lawyers, Family, Society and Politics in Colombia, 1780-1850*, Pittsburgh, The Univ. of Pittsburgh Press.
- URIBE-URÁN, Víctor M. (2000b): «The Birth of a Public Sphere of Civil Society in Latin America During the Age of Revolution», en *Comparative Studies in Society and History*, 42, 2, pp. 425-457.
- URIBE-URÁN, Víctor M. (2005): «The Great Transformation of Law and Legal Culture: 'The Public' and 'The Private' in the Transition from Empire to Nation in Mexico, Colombia, and Brazil, 1750-1850», en Joseph W. Eshe- rick, Hasan Kayali y Eric Van Young (eds.), *Empire to Nation: Historical Perspectives on the Making of the Modern World*, Rowman @ Littlefield Publishers, pp. 68-105.
- URIBE-URÁN, Víctor M. (2006a): «Derecho y cultura legal durante la 'Era de la Revolución' en México, Colombia y Brasil, 1750-1850: La génesis de lo público y lo privado», en Maria Teresa Calderón y Clément Thibaud (eds.), *Las revoluciones en el Mundo Atlántico*, Bogotá, Taurus, pp. 251-297.

- URIBE-URÁN, Víctor M. (2006b): «Constitucionalismo provincial colombiano, vida pública y vida privada en el periodo postcolonial», en Andrés Botero (ed.), *Origen del Constitucionalismo Colombiano*, Medellín, Universidad de Medellín, pp. 33-50.
- VALENCIA VILLA, Hernando (1987): *Cartas de Batalla. Una crítica al constitucionalismo colombiano*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.
- VALENSISE, Marina (1988): «The French Constitution in Pre-revolutionary Debate», *Journal of Modern History*, vol. 60, *Supplement: Rethinking French Politics in 1788*, pp. 22-57.

CONSTITUCIÓN

ESPAÑA

José M. Portillo

«**O**rdenanza, establecimiento, estatuto, reglas que se hacen y forman para el buen gobierno y dirección de alguna República o comunidad». «Ordenanza, reglamento hecho por autoridad del Príncipe, o superior». Estas definiciones de «constitución», tomadas respectivamente del *Diccionario de la Lengua Castellana* de la Real Academia Española (1726) y del *Diccionario Castellano con las Voces de Ciencias y Artes* (1786-1788), son las que cualquier persona instruida hubiera ofrecido entonces. Constitución era ante todo el estatuto o conjunto de normas que regulaban la vida de una corporación, eclesiástica o civil. Las constituciones eran las reglas observadas por órdenes y casas religiosas y constitución podía tomarse fácilmente también por sinónimo de fueros, locales o provinciales. Obsérvese que entre la definición primera y la segunda hay un interesante inciso que advierte de la necesaria intervención de la autoridad superior para la elaboración de esta especie de normas, los estatutos que regulan la vida comunitaria. Es la medida del recorrido que el concepto cumplió con el siglo: constitución fue un concepto que se debatió entre su origen más apegado a la autorregulación comunitaria y su referencia *estatal*, de dominio crecientemente difuso del príncipe como «arquitecto civil».

Conoce el siglo, por otra parte, el aporte de un torrente que nutre la concepción de la constitución como conjunto de leyes específicamente diseñado para salvaguardar la libertad y los derechos frente a los poderes, también y principalmente el del príncipe. Con nutrientes que provienen de la cultura política europea y digestión propia, hacia finales del siglo XVIII pudo articularse de manera más o menos coherente esta concepción de la constitución. Tales concepciones no se sustituyen, sino que se solapan. Es muestra de ello la reacción del apoderado del Señorío de Vizcaya en la asamblea de notables reunida en Bayona de Francia de orden del emperador Napoleón Bonaparte en 1808, donde declaraba no reconocer poder ni en tal asamblea, ni aun en la nación española «para derogar nuestra constitución». Más clara aún lo fue la declaración de la Junta General del Señorío de Vizcaya en 1813, al recibir para su juramento la Constitución de Cádiz, a lo que se plegó dada «la maravillosa uniformidad que hay entre los principios esencialmente constitucionales de la Constitución política de la Monarquía española y los de la Constitución que desde la más remota antigüedad ha regido

y rige en toda esta provincia». Ahí estaban dos concepciones de la constitución compartiendo espacio y aceptación comunitaria. La asociación de conceptos irá más allá incluso de los límites cronológicos de este glosario, pues durante todo el siglo XIX constitución siguió significando tanto orden político fundamental como orden privativo de algún cuerpo o comunidad.

La escasa fortuna que tuvo el tratado de *Derecho Público Hispánico* de Pedro José Pérez Valiente (1751) no le resta mérito en el intento de definir, en medio de lo que describe en su preámbulo como un páramo intelectual al respecto, «el estado monárquico de las Españas», así como los derechos de los reyes «desde la primitiva constitución de la monarquía». Desde una perspectiva de monarquía, lo que interesaba sobre todo era establecer como ley fundamental la potestad suprema y, consecuentemente, resultaba mucho menos relevante determinar el modo exacto de conformación de la república. Su constitución era básicamente la *lex regia*. Las sociedades perfectas o políticas se caracterizaban por tener un orden de potestad establecido, más que por traer origen de pactos o fundaciones convencionales. El tratado de Pérez Valiente perderá interés para algunos porque lo considerarán centrado en una lógica neoescolástica necesitada ya de su mármol y su día; para otros le sobrarán, sin embargo, algunas dosis de iusnaturalismo.

Ese mismo año de 1751 escribía el padre Andrés Marcos Burriel una serie de cartas al doctor Amaya, que no conocerían la imprenta hasta 1787, pero que circularon sobradamente en forma manuscrita. En ellas el jesuita se preguntaba por la fortuna más que adversa que habían corrido «las leyes fundamentales y más antiguas de la corona de Castilla». Entendía Burriel que también Castilla había tenido una constitución propia –como la podían tener entonces provincias de la monarquía como Vizcaya–, pervertida hasta su desaparición posterior. El afán por dar con los instrumentos de tal «antigua constitución» castellana no le daría fruto a Burriel, pero sí veinte años después a los doctores Ignacio Jordán de Asso y Miguel de Manuel. Su juicio no podía ser más definitivo respecto de lo que creían haber encontrado con el texto del perdido *Fuero Viejo* de Castilla: «Volvamos, pues, a considerarlo no como dado por leyes municipales a estos Pueblos, sino como un Código Legal único y general a toda Castilla la Vieja», es decir, como su constitución.

Burriel ya había constatado que, a diferencia de otros territorios de la monarquía, el que se tenía por núcleo de la misma, Castilla, era el que más dificultades presentaba para fijar los términos de su antigua constitución. Lo interesante para nosotros es que a partir de ahí, y durante la segunda mitad del siglo XVIII, se consolidó toda una línea de interpretación de la constitución como acumulación histórica que irá a varar finalmente al gran debate abierto en 1808 con la crisis de la monarquía. Precisamente como una «consolidación» de la constitución castellana valoró Melchor Gaspar de Jovellanos el *Fuero Viejo* en su discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia (1780). En una «Introducción a un discurso sobre el estudio de la Economía civil» (1776) había manifestado ya el erudito asturiano su convencimiento de que la constitución debía concebirse como norma básica y estructural de un orden que tenía, a su vez, que responder a determinaciones geográficas y culturales: «La perfección de la Constitución debe resultar de su

conveniencia con la extensión y naturaleza del territorio que ocupa cada pueblo, con el estado presente de su población y cultura, con sus ideas religiosas y civiles y con las artes y profesiones de que vive y recibe los elementos de su felicidad». Si Adam Smith y, sobre todo, Adam Ferguson ocuparon un lugar destacado en las lecturas preferidas de Jovellanos no es una casualidad. El modelo interpretativo expuesto por el escocés permitía eludir las radicales consecuencias de la filosofía de Jean Jacques Rousseau –tan prohibida como de moda– sin renunciar a la modernidad. Requería, eso sí, una comprensión de la historia como fuente esencial de la filosofía política, el lugar donde estudiar la evolución y perfección histórica de la constitución.

Qué mejor espejo donde reflejar todo ello que la *Constitución de Inglaterra*, mito político donde los haya en la segunda mitad del setecientos europeo. El interés que despertó en el *best-seller* de la filosofía política del momento, *L'esprit des Lois* (1748) de Montesquieu, se debió a que allí se vio perfectamente asentada la libertad política en dos sólidos pilares, la constitución y la seguridad que ésta otorga al ciudadano. El equilibrio de las tres *puissances* operantes en el sistema (legislativa, ejecutiva respecto al derecho de gentes y ejecutiva respecto al derecho civil), la representación como herramienta que permite la presencia social en la política sin los inconvenientes de la democracia, así como la seguridad de los ciudadanos tan reforzada en el ámbito de la justicia y del derecho penal, constituían los ingredientes de esa mágica fórmula.

Maravilló también, como era de esperar, a buena parte de la Ilustración española. Junto a Montesquieu, la información al respecto provino de la lectura de los pesos pesados británicos –William Blackstone, David Hume– y de los comentaristas europeos –Jean Louis de Lolme sobre todo–. Puede parecer provocadora la afirmación de Hume en sus *Ensayos Políticos*, parcialmente traducidos al español en 1789, de que la monarquía absoluta sería la eutanasia de la constitución británica (*Political Essays*, cap. 6), pero era justamente esa posición intermedia entre el despotismo popular de la democracia y el despotismo personal lo que le hacía atractiva para tantos ilustrados españoles. Cuando Juan de la Dehesa tradujo la obra del ginebrino Jean Louis de Lolme en 1812 *Constitución de Inglaterra*, ésta gozaba de un reconocimiento público general entre los intelectuales españoles. La traducción no era entonces, y menos en este caso, un impulso para la divulgación –el francés era una lengua franca en la república de las letras– sino un reconocimiento del especial valor del texto. En su interpretación, De Lolme partía de un dato histórico que tiene estrecha relación con la afirmación un tanto chocante de Hume antes mencionada: había sido el desmedido poder de los monarcas desde los tiempos de Guillermo el Conquistador el que había suscitado la necesidad de la constitución de libertades al unir a todos –nobles, ciudades y pueblo– contra el rey. La constitución de Inglaterra traía así causa de un hecho histórico, como histórica era esencialmente su formación. Cada uno de sus componentes esenciales –seguridad jurídica, equilibrio interno, representación– había ido acumulándose en un proceso que sólo podía desvelar una historia civil. El resultado era evidente: «La base de la constitución inglesa [...] es que la autoridad legislativa pertenece al parlamento sólo» (lib. I, cap. 4), compuesto por los Comunes, los Lores y el Rey.

Con una mano sobre el libro de De Lolme –y la otra sobre Blackstone– Eduardo Malo de Luque, seudónimo del Duque de Almodóvar, ofreció en 1785 una serie de reflexiones sobre este mito constitucional insertas en su traducción, que resulta más bien una adaptación, de la obra de Guillaume Thomas de Raynal sobre los establecimientos ultramarinos de las naciones europeas. «Para mantener la balanza de la constitución, está establecido que no resida en la potencia ejecutora la totalidad de la potencia legislatriz [*sic*], porque si residiera toda en aquélla, tendría el Monarca el absoluto dominio, que es contra la libertad inglesa», y viceversa (*Apéndice*, t. II, art. IV). En la constitución de Inglaterra podía así ponderarse tanto el principio de libertad civil y política como el de equilibrio y seguridad.

Otros pensadores europeos de notable influencia en la España de las décadas finales del siglo XVIII advirtieron de los riesgos intrínsecos al sistema ya generalmente referido como gobierno mixto, o moderado. El más incisivo fue sin duda Gaetano Filangieri, de cuya *Scienza della Legislazione* se comenzó a publicar una traducción en 1786, aunque la primera completa se hizo en 1813. El erudito napolitano, en el capítulo XI del primer libro de su voluminosa obra, pedía a los ingleses que no se tomaran a mal sus observaciones críticas sobre la constitución de Inglaterra, pues era su ánimo solamente hallar una constitución perfecta, un modelo de validez universal cuyo patrón lógicamente debía partir del mito por excelencia. Proponía corregirla a fondo en dos aspectos. Por un lado, la capacidad del monarca para corromper el sistema político, que proponía corregir convirtiendo el acceso a la cámara alta en una forma de recompensa social de la virtud ciudadana y, por otro, introduciendo un blindaje respecto de la propia constitución para impedir su alteración caprichosa. No debe tenerse por un caso del azar que el primer promotor de una traducción de Filangieri al español (Victorián de Villava en 1784) también elaborara un proyecto de reforma de la monarquía –*Apuntes par una reforma de España*, 1797– que arrancaba con una idea de constitución como búsqueda de felicidad: «lejos pues de nosotros las ideas de variar en la constitución de gobierno [...]; contentémonos con moderar la monarquía de modo que, sin disminuir la felicidad personal del monarca, aumentemos la nuestra».

El aire fresco de la filosofía europea que cifraba en la constitución el espacio propicio para una «feliz revolución» en el orden de la política, produjo también reacciones adversas. No podía ser de otro modo en un espacio como el español, donde la tradición antipolítica de la Monarquía católica se prestaba especialmente a ello. Siguiendo la estela de la carencia deliberada de espacios de mediación política entre rey y reino, esto es, de representación, una batería de textos vino a tratar de contener la idea de una ciudadanía católica necesitada de constitución. Opusieron a ello la idea del «vasallo católico», soldado permanente en guerra de religión contra la impía Europa, como lo quiso el popular Fray Diego de Cádiz. El *Catecismo del Estado* (1793) de Joaquín Lorenzo Villanueva es un ejemplo muy pertinente de esta posición, sobre todo teniendo en cuenta que el religioso valenciano se alinearía luego en las Cortes de Cádiz con quienes sostuvieron una concepción diametralmente opuesta de constitución. A finales del

setecientos, en su *Catecismo*, trataba de convencer al católico de su condición de vasallo sometido a una obligación más religiosa que política respecto de la «constitución del Estado».

La concreción de esta perspectiva se produjo al frisar la nueva centuria en la voluminosa obra del catalán Ramón Lázaro de Dou y Bassols *Instituciones del derecho público general de España* (1800). Asumiendo el principio de un origen divino del poder público, quien sería diez años después presidente de las Cortes trataba de convencer de la superioridad de la constitución monárquica entendida como exclusividad política del príncipe. Ése era el rasgo más distintivo de la monarquía de España y su constitución, un «poder sin restricción» del «jefe de la Nación». Frente a esta perspectiva antipolítica de la nación, aunque con notables y crecientes dificultades de expresión, se mantuvo una línea de interpretación de la constitución como un espacio de intervención de la nación. Se defendió sobre todo desde una determinada historiografía «civil» de la nación, que encontró en Francisco Martínez Marina, director de la Real Academia de la Historia, su más autorizada pluma con la publicación en 1807 de su *Ensayo histórico-crítico de la antigua legislación de Castilla y León*. Como recordará poco más tarde, era su propósito dar a conocer «al público» las principales «leyes fundamentales», así como «la antigua constitución de Castilla».

Fue, sin embargo, poco después y en el contexto de la crisis de la monarquía, que se activó el debate sobre el significado y alcance de la constitución. La intervención de Napoleón Bonaparte en la Monarquía española consistió en una operación militar a la que siguió otra política de mediatización imperial. Para sancionarla creyó conveniente reunir una asamblea de notables en Bayona de Francia, que tramitó una constitución dictada directamente por el emperador. Los denominados «juramentados», partidarios del cambio dinástico y político, sostuvieron con ardor que el texto nació de las once sesiones deliberativas de Bayona, pero lo cierto es que, en lo esencial, y especialmente en lo relativo al uso de la constitución para establecer la dependencia de la Monarquía española del Imperio francés en el ámbito internacional, el texto aprobado fue el impuesto por el emperador. Uno de los «juramentados», Francisco Amorós, al presentar la nueva constitución y defender su libre redacción por la asamblea de notables, no supo esconder la evidencia: «Nuestro sabio Rey nos la dio».

Entre quienes no se conformaron con la operación urdida entre Napoleón y la familia real española, el debate sobre la constitución se produce sobre todo desde el momento en que languidece la Junta Central, la institución de gobierno general de la monarquía creada en 1808 cual consejo senatorial de las juntas locales peninsulares. Desde los meses finales de 1809 y durante el año sucesivo se conformaron dos versiones esenciales del tema constitución, que tendrán un largo recorrido en la historia del constitucionalismo español.

Por un lado, por constitución se entendió, sobre todo, un trasunto histórico. Melchor Gaspar de Jovellanos, emblema de la Ilustración española, en sus textos y opiniones en el periodo de la Junta Central defendió la idea de que la constitución debía encontrarse en una acumulación histórica. En su *Memoria en defensa de la Junta Central* (1810), muy cercana ya a su muerte, el asturiano tuvo ocasión

de sintetizar magistralmente esta perspectiva: «Primero, ¿tiene toda nación el derecho, no sólo de conservar, sino también de mejorar su constitución? Segundo, ¿tiene el de alterarla y destruirla para formar otra nueva? La respuesta, a mi juicio, es muy fácil porque tan irracional me parecería la resolución negativa del primer punto como la afirmativa del segundo».

Por otro lado, se entendió por constitución un ordenamiento político generado autónomamente por la nación. Esto no significaba desconocer ni dejar de lado el cúmulo histórico de legislación fundamental de la monarquía y sus agregados, pero sí que fueran utilizados como fuente de filosofía política más que como determinaciones legislativas inalterables. Esta perspectiva de la constitución se impuso desde el momento mismo de reunión de las Cortes, el 24 de septiembre de 1810, cuando se habilitaron a sí mismas para ejercer funciones legislativas «en toda su extensión» y, más adelante, se sancionó en el artículo tercero de la *Constitución Política de la Monarquía Española* que «la soberanía reside esencialmente en la nación y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales». La Constitución de 1812, contra lo que parecía lo normal en el constitucionalismo atlántico desde 1774, no entró declarando derechos de sujetos individuales sino de otro colectivo, la nación misma. Soberanía, independencia, capacidad para fijar las leyes fundamentales eran derechos de la nación española que, a su vez, protegía los de los individuos que la componían, esto es, los españoles (art. 4). La nación española quedaba fijada en la Constitución como un sujeto colectivo compuesto por españoles, con territorios en ambas Españas, una forma de gobierno monárquica moderada y una sola religión, la católica.

No es, ni mucho menos, que se desconociera la conveniencia del principio. En 1821, vigente este texto, Ramón de Salas lo explicó convenientemente en sus *Lecciones de derecho público constitucional*. Allí recordaba que la declaración de derechos no era en sí legislación sobre derechos, sino tan sólo eso, «declarar derechos preexistentes y asegurar el ejercicio de ellos». El principio impuesto, no obstante, en Cádiz había sido otro: la nación como sujeto esencial del sistema aseguraba derechos de los individuos que la componían –es decir, los españoles– mediante una legislación característicamente nacional, la sabia y justa que producían, por definición, las Cortes. Ahí estaba la opinión pública habilitada por la libertad *política* de la imprenta, «freno de la arbitrariedad de los que gobiernan» y a la vez «medio de ilustrar a la Nación en general», como establecía el decreto IX de las Cortes (1810). También la asamblea de la nación, cuyos diputados representaban únicamente, de acuerdo con el texto de 1812, a «la Nación». Por ello quiso esta Constitución que se formara de representantes de los vecinos-ciudadanos a través de elecciones parroquiales, de partido y provincia. La nación también, y sobre todo, se sobrepuso al rey, ausente en 1812 pero no en 1820, segundo momento de vigencia del texto. Al monarca le confería un poder ejecutivo referido a las materias de Estado –política exterior, comercio, guerra y administración– bien que sometido a una fiscalización de las Cortes, que participaban decididamente en la formación de su único consejo, el de Estado.

Este carácter republicano de la primera constitución española fue lo que más incomodó a la reacción absolutista europea. Carl Ludwig von Haller no dejaría

de notar este rasgo, junto a la especie de religión nacional que introducía el art. 12, como el más nocivo de la constitución gaditana, y así lo consignó en su ensayo *Análisis de la Constitución Española* (1820). De hecho, en alguno de esos elementos señalados como especialmente peligrosos vendrán a reescribir los reformistas de los años treinta. Tras la experiencia del Estatuto Real de 1834, con más de carta otorgada que de constitución, el liberalismo español viró claramente hacia posiciones bien lejanas de las de 1812. La nueva constitución de 1837 recogerá un término medio bastante elaborado entre aquellos que venían haciendo el viaje del reformismo absolutista y quienes lo hacían desde el constitucionalismo temprano de 1810-1812. La alusión ya sólo retórica a la soberanía nacional es quizá la marca de fábrica del nuevo concepto de constitución. La intervención social en la soberanía, explicaba en 1838 Andrés Borrego, sólo podía entenderse como «supremacía de los poderes constituidos».

Las constituciones de 1837 y 1845 corregirían no sólo en los principios, sino también en la forma de gobierno. La primera respondía más al ideal de la familia progresista y la segunda al de la moderada, pero ambas admitían el principio de que la constitución era ya ante todo una declaración de forma de gobierno. Podía estar acompañada más explícitamente de libertades personales (1837) o de vías de limitación de las mismas (1845), pero lo que ya dejaban ambas fuera de la escena constitucional era el principio de que los derechos fueran anteriores al acto constituyente mismo y estuvieran, así, blindados frente al poder. El polo parlamentario del sistema se dividió en dos cámaras, Senado y Congreso. Como el principio de una nación formada por vecinos-ciudadanos como sujeto político esencial había quedado descartado ya, fue perfectamente posible que la cámara alta acabara siendo, en 1845, de arbitraria designación regia y que la modulación del derecho de sufragio se remitiera a la legislación ordinaria, esto es, a la determinación de poderes constituidos. El supuesto de la necesidad de concurrencia de varias confianzas, no bastando la de los vecinos-ciudadanos, se daba por establecido incluso en los escritos más circunstanciales: «La razón que da la presencia a este sistema [de dos cámaras] es que la Representación nacional en un solo cuerpo puede fácilmente degenerar en oligarquía o en anarquía, mientras que dos ayudan alternativamente al rey a mantener el equilibrio entre los antiguos méritos y los nuevos merecimientos» (Campuzano, 1840). No es de extrañar que, ya cerca el final del momento progresista de 1837, Joaquín María López, prócer de esa facción, se quejara de que «la Constitución se ha convertido en una medida elástica, que se acomoda a los designios de los que con ella encubren y excusan su arbitrariedad».

El debilitamiento del concepto de constitución como pieza esencial del ordenamiento político fue paralelo a la comprensión moderada hacia formas históricas de constitución con capacidad para ordenar políticamente el presente. Tal fue el caso de la constitución provincial vasca y navarra que los moderados integraron perfectamente, hasta el punto de asumir administrativamente la vigencia de un ordenamiento foral específico en aquellos territorios. Aun derrotado el carlismo en el campo de batalla, algo de su planteamiento de fondo se transmitía en aquella simbiosis entre fuerismo y moderantismo. Magín Ferrer, ideólogo del

carlismo, diferenciaba la constitución política de la natural y la social, haciendo a todas ellas partícipes de una continuidad histórica que determinaba el orden político. Reunirlas era un ejercicio necesario no por moda «sino para que se pongan por orden y en un solo libro los principios y leyes que andan dispersos entre una infinidad de libros de nuestra legislación y de nuestra historia» (*Las leyes fundamentales de la Monarquía española, según fueron antiguamente, y según conviene sean en la época actual*, 1843). No en vano uno de los más agudos pensadores del moderantismo, Jaime Balmes, proponía reconocer que el carlismo había sido derrotado en los campos de batalla, «pero como principio oral y social el principio vive aún».

Como demostraría el auge que conoce desde mediados de siglo la nueva ciencia estrella, la de la administración, el espacio de la constitución se había encogido en beneficio del gobierno. Más que en la constitución, donde se valoraba la diferencia de impronta histórica, era en la administración donde para el moderantismo debía realizarse el ideal. Manuel Colmeiro lo estableció en un primer manual de *Derecho Administrativo Español* (1851): «La centralización es la unidad en la nación y en el poder, o la unidad en el territorio, en la legislación y en el gobierno».

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- ASSO Y DEL RÍO, Ignacio Jordán de y MANUEL Y RODRÍGUEZ, Miguel de (1975): *Fuero viejo de Castilla*, Valladolid, Lex Nova.
- BURRIEL, Andrés Marcos (1751): *Carta a D. Juan José Ortíz de Amaya, sobre las leyes de España, de 30 de septiembre 1751*, BN mss/9715.
- CAMPUZANO, Joaquín Francisco (1840): *Significado propio de las voces constitucionales*, Madrid, D. Miguel de Burgos.
- COLMEIRO, Manuel (1851): *Derecho Administrativo Español*, Madrid, Imp. y libr. de Eduardo Martínez, 1876, 2 vols.
- DOU Y BASSOLS, Ramón Lázaro de (1800): *Instituciones del derecho público general de España*, Madrid, Impr. de Hilario Martínez.
- FERRER, Magín (1843): *Las leyes fundamentales de la Monarquía española, según fueron antiguamente, y según conviene sean en la época actual*, Barcelona, Imprenta y Librería de Pablo Riera, 2 vols.
- FILANGIERI, Gaetano (1813): *Ciencia de la legislación*, Madrid, Imp. de Álvarez.
- HALLER, Karl Ludwig von (1823): *Análisis de la Constitución española*, Madrid, D. José del Collado.
- JOVELLANOS, Gaspar Melchor de (1811): *A sus compatriotas: Memoria en que se re-baten las calumnias divulgadas contra los individuos de la junta central. Y se dá*

razón de la conducta y opiniones del autor desde que recobró su libertad. Con notas y apéndices, La Coruña, Oficina de D. Francisco Cándido Perez Prieto.

LOLME, Jean Louis de (1992): *Constitución de Inglaterra*, estudio y edición de Bartolome Clavero, Madrid, CEPC.

MARTÍNEZ MARINA, Francisco (1807): *Ensayo histórico-crítico de la antigua legislación de Castilla y León*, Madrid, Impta. de la hija de D. J. Ibarra.

PÉREZ VALIENTE, Petrus Joseph (2000): *Derecho público hispánico*, estudio preliminar de Pablo Fernández Albaladejo, traducción del latín de María de los Ángeles Durán Ramas, Madrid, CEPC.

SALAS, Ramón (1821): *Lecciones de derecho público constitucional*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982.

TERREROS Y PANDO, Esteban de (1987): *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes*, Madrid, Arco Libros, D. L.

VILLAVA, Victorián de (1797): «Apuntes para una reforma de España, sin trastorno del Gobierno Monárquico ni la Religión», en Ricardo Levene, *Vida y escritos de Victorián de Villava*. Publicación del Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras (UBA), Buenos Aires, Peuser, 1946, n° XCV, pp. LXXIX-CXX.

VILLANUEVA, Joaquín Lorenzo (1793): *Catecismo del estado según los principios de la religión*, Madrid, Impr. Real.

CONSTITUCIÓN

MÉXICO

Elisa Cárdenas Ayala

L Antes de las Revoluciones norteamericana y francesa –que supusieron también una revolución del vocabulario político occidental–, el término *constitución* hacía referencia a cada una de las normas que establecían y regían el funcionamiento de una corporación, fuera ésta una comunidad religiosa o de caballeros (como las maestranzas). Su uso, entonces, tiene sentido pleno en plural y no se documenta en singular salvo para designar en lo específico cada una de dichas normas. Su carácter fundante es profundamente político: la comunidad es tal porque recibe sus constituciones. No podría ser sin ellas. Las recibe de muy superior autoridad y aun sancionadas por el soberano. Así, las maestranzas podían ser por gracia del rey que les daba sus constituciones, pero no las recibe cualquier corporación: los gremios reciben ordenanzas que son aprobadas por el virrey.

Así, en 1777, el rey aprobaba las constituciones que D. Alonso Núñez de Haro y Peralta, arzobispo de México y virrey interino, había formado dos años atrás «para el mejor régimen y gobierno del Real Colegio seminario de Instrucción Retiro voluntario y corrección para el Clero secular de esta Diócesis [...] en Tepotzotlan» (Núñez de Haro, 1807, 133), mediante las cuales el clero secular se apropiaba del antiguo colegio jesuita tras la expulsión de la Compañía de Jesús de los territorios hispanos.

En la década de 1780, en los medios ligados a la administración pública virreinal, se puede atestiguar también un uso del término en referencia a una comunidad más amplia; se constata en particular la vinculación entre constitución en singular y reino, para indicar las que son particularidades de éste. Se asocia asimismo a la palabra *constitución* la idea de un conjunto de privilegios y derechos, ya sea de los pueblos o de los reinos (Rojas, 2004).

Los ecos de la Revolución francesa, con su Declaración universal de los derechos del hombre y del ciudadano, dan un nuevo contenido al término *constitución*, ampliando a la sociedad entera su ámbito de pertinencia, aunque la repercusión de esta resignificación pueda observarse plenamente a partir de la llegada y aplicación del concepto mismo en el ámbito hispánico en las Cortes de Cádiz, en 1812, cuyo devenir siguieron con total interés los novohispanos y ante el cual tomaron posiciones muy claras.

La idea de la nación soberana que se impone en la Francia revolucionaria y se difunde rápidamente, preside la primera *constitución* en sentido moderno: aquella que la nación se da a sí misma, por intermediario de sus representantes, como acto pleno de soberanía. Esta revolución del término *Constitución*, que le da pleno sentido en singular y con mayúscula, pasa a ser apoyo de movilizaciones políticas y armadas en la Nueva España a partir de la invasión de España por Napoleón y, más aún, de las abdicaciones de Carlos IV y Fernando VII en Bayona. En la Nueva España, el término *Constitución*, con mayúscula, en proceso de resemantización y en estricto singular, cobra importancia en el vocabulario independentista.

La ocupación de España por las tropas napoleónicas parece ser el detonante de este nuevo uso (aunque pudiera ser simplemente el momento que permite constatar su empleo en ciertos medios). Frente a las abdicaciones, fray Servando Teresa de Mier plantea la idea de una «Constitución Americana», término con el que alude a un supuesto pacto entre los americanos conquistados y la Corona de Castilla, por el cual los monarcas españoles habrían asumido la soberanía americana. El sentido cabal de este planteamiento radica en la plena libertad de América, en su calidad de reino, para no someterse a la clase política peninsular ni al reino sin cabeza que es la vieja España. *Constitución* significa aquí pacto político. Como se ve, el término ha sido ya directamente marcado por la discusión sobre la soberanía (y el problema mayor de en quién radica y de quién dimana) y la boga de la soberanía de la nación. Sin embargo, este sentido del término –como pacto–, no parece haber tenido mayor uso fuera de los escritos de fray Servando.

En el mismo ámbito –el grupo encabezado por el ayuntamiento de la ciudad de México en los últimos tiempos de Iturrigaray–, los escritos de fray Melchor de Talamantes (religioso limeño radicado en la Nueva España), dan fe de otros usos del término. Así, en torno a su proyecto de «congreso nacional» fechado el 3-VII-1808, el mercedario dice: «El congreso se mantendrá informado todo el tiempo de los altercados y negociaciones con la Francia. Si ellos fuesen desgraciados y se malograsen del todo nuestras diligencias, podrá entonces adoptar la constitución más religiosa, más justa y más conforme a las leyes fundamentales del reino y a las circunstancias locales» (Talamantes, 1808, 129). *Constitución* es aquí forma de gobierno, claramente separado de las «leyes fundamentales».

Como otros textos, el de Talamantes atestigua el uso simultáneo de varios sentidos del mismo término. Así, comentando los límites de las facultades del virrey, se refiere a que éste no puede «por sí mismo alterar en lo más leve los reglamentos, constituciones y costumbres de los cuerpos [según le había comunicado el Consejo de Indias, impugnando sus procedimientos sobre introducir nuevo método de elecciones en el consulado de México], mucho menos podrá variar las leyes fundamentales del reino, ni dictar otras nuevas» (Talamantes, 1808, 136).

Sin ningún sobresalto ni aclaración, el texto puede ir de un sentido a otro, puesto que ningún contenido ha monopolizado el término. Así, en su serie de «Casos en que las colonias pueden separarse legítimamente de sus metrópolis»,

Talamantes incluye el de «cuando la metrópoli ha adoptado otra constitución política», porque «la existencia política de las naciones es muy diferente de la existencia física. Una nación puede constar de los mismos individuos y familias que antes la componían, y sin embargo, tener una representación nacional muy diferente, que la haga reconocer por los demás pueblos como absolutamente diversa. Esta variedad nace de la diversa forma de gobierno o de la mudanza en la constitución política, como si se pasase en España del Estado monárquico al despótico, del republicano puro a cualquiera de sus diferentes formas. En estas mutaciones deja de existir políticamente la metrópoli, faltándole aquella primera representación que le daba lugar y la distinguía entre las demás naciones del orbe» (Talamantes, 1808, 142).

Asimismo, al comentar el caso «Cuando las primeras provincias que forman el cuerpo principal de la metrópoli se hacen entre sí independientes», considera: «La metrópoli, en este caso, varía de constitución política, porque se subdivide en formas diferentes» (Talamantes, 1808, 143). Este significado, que integra en *constitución* forma de gobierno y organización del territorio, puede constatarse aún en 1814. En plena guerra de independencia, este sentido parece la afirmación del doctor Cos en su «Proclama a los españoles habitantes en América» del 21 de octubre de dicho año: «Habiendo variado la Constitución de nuestro suelo, así por los sucesos inopinados de la Europa, como por nuestra organización interior, deben también variar nuestros sentimientos, nuestras operaciones y lenguaje» (Cos, 1814, 702).

La reunión de las Cortes en Cádiz y el proyecto peninsular de Constitución parecen ser el momento que unifica y precipita el uso político del término. Entre los diputados a Cortes necesariamente, pues participan directamente de las innovaciones del léxico político que se ponen en práctica en los medios gaditanos. Entre los independentistas también, empeñados en marcar el contraste con la política peninsular de todo signo (y por lo tanto atentos a su desarrollo) y al fin de inspiración liberal. La referencia empieza a ser, entonces, la constitución española y se difunde el uso de la expresión *constitución política*. Se vincula con claridad constitución con ley y con voluntad general (García Godoy, 1998, 244-247; 1999, 135-136).

Los «Elementos constitucionales» del Licenciado Rayón, presidente de la Suprema Junta Nacional Gubernativa –la Junta de Zitácuaro–, no circulan en los medios insurgentes novohispanos hasta noviembre de 1812. Su autor dijo de ellos lo siguiente: «No es una legislación la que presentamos; ésta sólo es obra de la meditación profunda, de la quietud y de la paz. Pero manifestar a los sabios cuáles han sido los sentimientos y deseos de nuestros pueblos y cuáles sus solicitudes, es lo mismo que hacerlo con los principios de una Constitución, que podrá modificarse por las circunstancias, pero de ningún modo convertirse en otros» (Rayón, 1812, 238). Distinguiendo expresamente sus «Elementos», elaborados en medio de las contingencias de la guerra, Rayón acerca la constitución a la idea de legislación general, de la cual hemos visto estaba totalmente separada en los textos de Talamantes. Se le atribuye además una función trascendental, pues se trata de los «Elementos de una Constitución que ha de fijar nuestra felicidad» (Rayón,

1812, 238). Esto no impide que en el propio texto de Rayón también se haga uso del término con un carácter menos general, en el sentido de reglamento, cercano al antiguo «constituciones», si bien en singular, cuando en el punto n° 13 se refiere a «la Constitución particular de la Junta»: «Las circunstancias, rentas y demás condiciones de los vocales que lo sean y hayan sido queda reservada para cuando se formalice la Constitución particular de la Junta» (Rayón, 1812, 239).

2. El camino del concepto *constitución* desde los inicios del movimiento insurgente en septiembre de 1810 hasta el Congreso de Chilpancingo en septiembre de 1813 está hecho hacia el rechazo del gobierno europeo (trátese de los peninsulares radicados en América o de las Cortes de Cádiz) y de la reivindicación de derechos de los americanos; da fe de los avatares de la guerra y de las desavenencias de la Junta Nacional de Zitácuaro, y se acompaña de la imagen de Fernando VII de la cual se desprende cuando ha dejado de ser útil.

Entre los principales elementos que lo conforman está la cuestión de quiénes pueden participar en el acto constituyente, «entrar en constitución». Así, entre las disposiciones de la Suprema Junta Nacional Gubernativa, que comunica mediante un bando expedido en Oaxaca el 29 de enero de 1813, Morelos señaló «que los naturales de los pueblos sean dueños de sus tierras [y] rentas, sin el fraude de entrada en las cajas. Que éstos puedan entrar en constitución, los que sean aptos para ello» (Morelos, 1813a, 109).

Los protagonistas del acto constituyente son los pueblos, como queda establecido en la convocatoria a una junta general de representantes, firmada por el mismo Morelos el 28 de junio de 1813 en Acapulco: «que el elector de cada subdelegación concurra al pueblo de Chilpancingo el día 8 del próximo septiembre, a la junta general de representantes que en el mismo día ha de celebrarse, para lo cual los electores deberán llegar dos o tres días antes; previniendo a los pueblos que no los despacharen culpablemente, que se tendrán por no partes en la constitución» (Morelos, 1813b, 118).

El rechazo tajante de Cádiz forma parte del reclamo de la soberanía americana manifiesta en el ejercicio de los derechos, entre los cuales claramente se cuenta el de constituirse: «Somos libres por la gracia de Dios, dice nuevamente Morelos, e independientes de la soberbia tiranía española, que con sus cortes extraordinarias y muy extraordinarias y muy fuera de razón, quieren continuar el monopolio con las continuas metamorfosis de su gobierno, concediendo la capacidad de constitución que poco antes negaba a los americanos, definiéndolos como brutos en la sociedad» (Morelos, 1813c, 138-139).

El «decreto constitucional», un texto dirigido expresamente a los «mexicanos», finalmente jurado en Apatzingán el 23 de octubre de 1814, sin que haya terminado la guerra, se autodefine en su preámbulo de la forma siguiente: «El Supremo Congreso Mexicano, deseoso de llenar las heroicas miras de la nación, elevadas nada menos que al sublime objeto de sustraerse para siempre de la dominación extranjera, y substituir al despotismo de la monarquía de España un sistema de administración, que reintegrando a la nación misma en el goce de sus augustos imprescriptibles derechos, la conduzca a la gloria de la Independencia, y afiance

sólidamente la prosperidad de los ciudadanos; decreta la siguiente forma de gobierno, sancionando ante todas cosas, los principios tan sencillos como luminosos en que puede solamente cimentarse una constitución justa y saludable» (*Decreto Constitucional*, 1814, 380). *Constitución* es, así, independencia, sistema de administración, reintegración de los derechos de la nación y forma de gobierno. Contenidos que persisten en el término una vez consumada la independencia.

3. Libre de la dominación española, constituirse es un acto que la nación mexicana tenía pendiente. Habiendo recuperado la nación su soberanía, no hay más vía para constituirse que la representada por un Congreso soberano: «Como independiente, soberana y libre, y en un estado natural, tiene plena facultad para constituirse conforme le parezca mas conviene a su felicidad, por medio del soberano congreso constituyente» (*Plan de Veracruz*, 1822, art. 5º, 103); o bien: «Siendo inconcuso que la soberanía reside esencialmente en la nación, se instalará el congreso a la mayor brevedad posible» (*Plan de Casa Mata*, 1823, art. 1º, 113).

Sin embargo, en la *Constitución* de 1824, la primera del México independiente, en el término *constitución* ya se había afianzado claramente un contenido que se le había ido aproximando. Dirigiéndose a los «Mexicanos» la víspera de su publicación, sus autores expresan: «El congreso general constituyente al poner en vuestras manos la obra mas ardua que pudiérais cometerle, el código fundamental que fije la suerte de la nación y sirva de base indestructible al grandioso edificio de vuestra sociedad». Y más adelante añaden: «Vuestros representantes [...] os ponen hoy en las manos el código de vuestras leyes fundamentales como el resultado de sus deliberaciones, cimentadas en los más sanos principios que hasta el día son reconocidos por base de la felicidad social en los países civilizados» (*El Congreso General Constituyente a los habitantes de la Federación*, 1824, 125 y 127).

La Constitución es ahora mucho más que organización política, se trata de «buscar las bases constitutivas de las asociaciones humanas». Acompaña a este congreso el sentimiento de partir de cero: ganada la guerra, la constitución de la nación está pendiente. La labor de constituir la se concibe como un acto que no puede ser víctima de la precipitación (una idea que estaba presente ya en Rayón al proponer sus «Elementos»). Ponderando la labor conciliadora del congreso, el mismo documento dice: «Vuestros representantes no tienen que acusarse de haber precipitado la marcha de los sucesos ni de haber dado impulso a la revolución. Por el contrario, estando la nación inconstituida, desorganizada y expuesta a ser el juguete de las pasiones y partidos encontrados, el congreso general allanando dificultades y haciendo el sacrificio hasta de su propia reputación, presta sus brazos para contener el genio de la división y del desorden». No se trata, sin embargo, de una labor de creación pura, sino que tiene por inspiración a los «países civilizados» y muy concretamente al vecino país del norte: «tenemos adelantados los ejemplos de los pueblos modernos que se han constituido», afirma el mismo preámbulo, mirando hacia los Estados Unidos (*El Congreso General Constituyente a los habitantes de la Federación*, 1824, 127).

La idea de que la nación debe constituirse, que compete a sus representantes reunidos en congreso soberano darle una constitución, forma parte de la base

discursiva común en el ámbito político mexicano de las primeras tres décadas de vida independiente, como compañera de la inestabilidad política y de los múltiples «pronunciamientos». Los autores de las Leyes Constitucionales decretadas en diciembre de 1836 –conocidas comúnmente como las «siete leyes»–, aseguran: «los representantes de la nación mexicana, delegados por ella para constituirla del modo que entiendan ser más conducente a su felicidad» (*Leyes Constitucionales*, 1836, 171). En septiembre de 1841, los militares reunidos en torno al general Santa-Anna suscriben el acta conocida como «Bases de Tacubaya», que dice: «4^a [...] un nuevo congreso, el que facultado ampliamente se encargará de constituir a la nación, según mejor le convenga» (*Acta celebrada en el cuartel general de Tacubaya*, 1841, 221). Aún en diciembre de 1845, en el Plan lanzado en San Luis Potosí por el general Paredes y Arrillaga, que lo acompaña a la toma del poder, se dice: «se convocará a un congreso extraordinario con amplios poderes para constituir a la nación» (*Plan de San Luis Potosí*, 1845, 267-268). Sin embargo, cuando la guarnición de Guadalajara se levantó contra Paredes en mayo del año siguiente, en el acta –y su correspondiente plan– que acompaña al pronunciamiento, el sujeto a constituir ha variado: no se trata ya de la nación, sino de la república. La variación de sujeto es evidente tanto en el primer considerando («1^o Que desde que dejó de existir la constitución que libre y espontáneamente se dio la república, las que posteriormente se han formado, no han subvenido en manera alguna a las exigencias y deseos de la mayoría de la nación») como en el art. 2^o del Plan propuesto, que plantea también la necesidad de un congreso: «Dicho congreso se encargará de constituir a la república, adoptando la forma de gobierno que le parezca conveniente, con la sola exclusión de la monarquía que la nación detesta» (*Acta levantada por la guarnición*, 1846, 277-278).

Paralelamente, una relativa reducción del sentido del término *constitución* al de ley fundamental va afianzándose. Esto es particularmente notorio a finales de la década de 1840, cuando la amenaza de guerra con los Estados-Unidos y el restablecimiento del régimen federal y de la Constitución de 1824, contribuyen a solemnizar la idea de constitución como ley fundamental. En 1847, la Constitución de 1824, restaurada y reformada, se vuelve el solemne baluarte de la integridad nacional y de su independencia. Valorando la circunstancia crítica del momento, José Joaquín de Herrera, Presidente del Congreso que restauró la constitución federal, marca la pauta de esta solemnización: «el establecimiento de las leyes fundamentales de un país, de este primer elemento de su existencia política, del cual dependen todos los demás, nunca aparece tan grave como cuando ese pueblo necesita de toda la energía de su vida, y va a emplear toda la fuerza del impulso que recibe, nada menos que en salvar su nacionalidad y asegurar su porvenir, amenazados por un gran riesgo. [...] Quiso la Providencia que defender la nacionalidad de México en la mas justa de todas las guerras, y fijar definitivamente nuestra organización política, fuera el doble trabajo de una misma época» (Herrera, 1847, 287-288).

En los pródomos de la invasión estadounidense, el discurso liberal vinculaba de manera contundente constitución, nacionalidad e independencia, haciendo de la primera el emblema solemne de la existencia nacional: «El pueblo que a fuerza

de sacrificios y de heroísmo conquistó su lugar entre las naciones [...] no podrá negar su apoyo a los que después de tan crueles desengaños se lo piden, no para ciertos hombres, ni para un partido, sino para la ley; no para su propia obra, sino para el código venerando que en nuestras circunstancias políticas aparecía como el único puerto de salvación, para el código consagrado por el amor y la sangre del pueblo, para el código cuyos recuerdos de paz y ventura no se borrarán jamás, y cuya restauración fue saludada en Agosto último con el entusiasmo más puro y universal» (Herrera, 1847, 289).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- «Acta celebrada en el cuartel general de Tacubaya por el Escmo. Sr. general en jefe, generales de division, generales, gefes y oficiales del ejército de operaciones, para la organziacion de la república, conforme á la voluntad nacional» (1841): en *Colección de las leyes fundamentales que han regido en la República Mexicana y de los planes que han tenido el mismo carácter, desde el año de 1821, hasta el de 1856* (1856): México, Imprenta de Ignacio Cumplido, pp. 219-226.
- «Acta levantada por la guarnición. En Guadalajara, a 20 de Mayo de 1846» (1846): en *Colección de las leyes fundamentales que han regido en la República Mexicana y de los planes que han tenido el mismo carácter, desde el año de 1821, hasta el de 1856* (1856): México, Imprenta de Ignacio Cumplido, pp. 277-280.
- «El Congreso General Constituyente a los habitantes de la Federación» (1824): en *Colección de las leyes fundamentales que han regido en la República Mexicana y de los planes que han tenido el mismo carácter, desde el año de 1821, hasta el de 1856* (1856): México, Imprenta de Ignacio Cumplido, pp. 125-131.
- Cos, José María (1814): «Proclama a los Españoles habitantes de América», en Juan Eusebio Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México, de 1808 a 1821*, 6 vols., V, p. 702.
- «Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán (22-X-1814)», en Ernesto de la Torre Villar (1964), *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, México, UNAM-IIH, pp. 380-402.
- GARCÍA GODOY, M^a Teresa (1998): *Las Cortes de Cádiz y América. El primer vocabulario liberal español y mejicano (1810-1814)*, Sevilla, Diputación de Sevilla.
- GARCÍA GODOY, M^a Teresa (1999): *El léxico del primer constitucionalismo español y mejicano (1810-1815)*, Granada, Universidad de Granada y Diputación de Cádiz.

- HERRERA, José Joaquín de (1847): *Alocución pronunciada por el Escmo. Sr. Presidente del congreso, D..., en el juramento y promulgacion de la Acta de Reformas, en Colección de las leyes fundamentales que han regido en la República Mexicana y de los planes que han tenido el mismo carácter, desde el año de 1821, hasta el de 1856*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1856, pp. 287-291.
- Leyes Constitucionales* (1836): en *Colección de las leyes fundamentales que han regido en la República Mexicana y de los planes que han tenido el mismo carácter, desde el año de 1821, hasta el de 1856*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1856, pp. 171-218.
- MIER, Servando Teresa de (1986): *Historia de la revolución de Nueva España*, México, FCE, Instituto Cultural Helénico.
- MORELOS Y PAVÓN, José María (1813a): «Bando de Morelos en que publica providencias políticas y sociales de la Junta, 1813, enero 29, Oaxaca», en Carlos Herrejón Peredo, introducción, selección y notas, *Morelos. Antología documental*, México, SEP, 1985, pp. 109-111.
- MORELOS Y PAVÓN, José María (1813b): «Morelos convoca a una junta general de representantes. 1813, junio 28, Acapulco» en Carlos Herrejón Peredo, introducción, selección y notas, *Morelos. Antología documental*, México, SEP, 1985, pp. 118-119.
- MORELOS Y PAVÓN, José María (1813c): «Proclama persuasiva de Morelos a los americanos y a los españoles. 1813, noviembre 2, Tlacosautlán», en Carlos Herrejón Peredo, Introducción, selección y notas, *Morelos. Antología documental*, México, sep, 1985, pp. 138-140.
- Plan de Casa Mata* (1823): en *Colección de las leyes fundamentales que han regido en la República Mexicana y de los planes que han tenido el mismo carácter, desde el año de 1821, hasta el de 1856*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1856, pp. 113-115.
- Plan de San Luis Potosí* (1845): en *Colección de las leyes fundamentales que han regido en la República Mexicana y de los planes que han tenido el mismo carácter, desde el año de 1821, hasta el de 1856*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1856, pp. 266-270.
- Plan de Veracruz* (1822): en *Colección de las leyes fundamentales que han regido en la República Mexicana y de los planes que han tenido el mismo carácter, desde el año de 1821, hasta el de 1856*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1856, pp. 103-109.
- NÚÑEZ DE HARO Y PERALTA, Alonso (1807): *Sermones escogidos, pláticas espirituales privadas, y dos pastorales*, Madrid, Imprenta de la hija de Ibarra, t. III.
- RAYÓN, Ignacio (1812): «Los elementos de nuestra Constitución», en Ignacio Rayón (hijo) et al. (1985), *La independencia según Ignacio Rayón*, introduc-

ción, selección y complemento biográfico de Carlos Herrejón Peredo, México, SEP, pp. 237-242.

ROJAS, Beatriz (2004): «Constitución y ley: viejas palabras, nuevos conceptos», en Erika Pani y Alicia Salmerón (coords.), *Conceptualizar lo que se ve. François-Xavier Guerra historiador, homenaje*, México, Instituto Mora, pp. 291-322.

TALAMANTES, Melchor de (1808): «Congreso Nacional de las Colonias» y «Representación nacional de las Colonias», en Genaro García (dir.), *Documentos históricos mexicanos. Obra conmemorativa del primer centenario de la independencia de México*, México, Museo Nacional de Antropología, Historia y Etnología, 1910, 7 v., VII, 346-403.

CONSTITUCIÓN

PERÚ

Álex Loayza Pérez

En el virreinato peruano, el término «constitución» se entendía de manera general como un conjunto de normas que regían una determinada comunidad que podía ser desde un colegio o seminario hasta una «República»; es decir, se podía entender como un reglamento que instaura y ordena pero que no tiene por objeto garantizar algún tipo de derecho; además, no se asociaba a una ley suprema, sino a una pluralidad de normas. Por ello, según el *Diccionario de la Lengua Castellana* de 1726, el término «constitución» significaba «Ordenanza, establecimiento, estatuto, reglas que se hacen y forman para el buen gobierno y dirección de alguna República o comunidad». En tal sentido, circunscribiéndonos a una comunidad política, cuando se hablaba de la constitución de un reino se remitía a una pluralidad de normas y tradiciones con las cuales se gobernaba. Ello suponía además la existencia de una sociedad jerárquica donde cada estamento se regía por determinadas normas y privilegios. Así no sólo no existía la igualdad ante la ley, tampoco había una ley suprema del Estado. Estas ideas estaban en línea con las ideas jurídico-políticas que en el virreinato peruano había difundido la segunda escolástica que afirmaba que el origen del poder jurídico y político provenía de Dios y el pueblo era el portador (el «sujeto») de ese poder y que, con su consentimiento, enajenaba su soberanía a la autoridad y le daba legitimidad. Esto significaba que el poder de los gobernantes no procedía directamente de Dios, sino de la misma comunidad para sus propios fines seculares. Además, la comunidad podía desobedecer al gobernante en caso de que actuase en contra del bien de la comunidad. Estas ideas políticas estaban en contra de las doctrinas que postulaban el poder absoluto del rey, y más bien exaltaban el derecho divino del Papa, al establecer la superioridad de la autoridad espiritual en los asuntos seculares. Además, este conjunto de ideas era afín a la concepción y la aplicación de la ley en el virreinato peruano. A la idea de una concepción superior del derecho, expresada en el derecho natural, se unía la noción de que la ley no podía preverlo todo, y que tenía que aplicarse según el contexto social y para el bien de la comunidad. Por ello en la formulación, deliberación, promulgación, ejecución y aplicación de la ley no se permitía la decisión unilateral ni el absolutismo de la Corona (Tau Anzoategui, 1992, 28-62).

Sesenta años después de la definición del *Diccionario* de 1726 y en el contexto de las reformas borbónicas, el significado de la palabra «constitución» cambia

notablemente, dado que se asocia a una autoridad política superior que representa la ley: «Ordenanza, reglamento hecho por autoridad del Príncipe, o superior» (*Diccionario Castellano*, 1786-1788). En tal sentido, Juan Heinecio –autor de uno de los manuales de derecho natural más difundidos en el siglo XVIII en la educación superior del virreinato peruano– no dejaba posibilidad de rebelión contra la autoridad del Estado y ponía en claro que la potestad legislativa estaba en el rey (Heinecio, 1832, 40-43). Para el Estado borbónico, el rey podía hacer su voluntad e imponerse en cualquier asunto mientras respetara el derecho natural. Sin embargo, el uso de la antigua acepción de constitución todavía estaba vigente, lo cual era una expresión de lo débil de la implementación de las reformas ilustradas. Con todo, esto significaba que el concepto de constitución había empezado a politizarse.

Con la crisis de la Monarquía hispana y la promulgación de la Carta gaditana en 1812, el concepto de «constitución» se asocia con el gobierno representativo y se vuelve vital, más como la base jurídica de la nación y guardiana de la soberanía que como garantizadora de derechos del individuo. Pero esta soberanía ya no estaba asociada a la figura del rey sino al «pueblo»; sin embargo, en el contexto americano y en particular en el Perú, éste se va a asociar a los «pueblos», es decir, a los diferentes poderes locales. Así, la constitución política se convierte en la consecuencia legal del pacto social de los «pueblos» y en la garantía de sus derechos políticos, y de ahí la inclusión en la Carta de detalladas normas electorales. No obstante, como ya hemos anotado, a diferencia de otros modelos constitucionales que hacían referencia a los derechos naturales, la Carta gaditana los sorteaba. De esta manera, al mantener su compromiso con la Iglesia –aunque tomando una posición regalista–, necesaria en tanto era un elemento de cohesión de la nación, restaba la libertad de conciencia propuesta en el art. 371: «Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes». Como veremos en las constituciones republicanas, los derechos de la nación prevalecerán sobre los del individuo. Por otra parte, si bien se suprimieron las diferencias entre españoles y criollos, la república de indios y el tributo se mantuvo en el caso de las castas. Además, la definición de ciudadanía fue asociada a la noción tradicional de vecino. Este hecho, unido a que su definición de los requisitos para ejercer los derechos políticos no fue relacionado rígidamente con la alfabetización, significaba que las relaciones políticas y sociales tradicionales no se rompían del todo, aunque sufrieron una significativa transformación de la esfera pública debido a la difusión de la prensa y a la importancia política que lograron los cabildos, cuestionando así las jerarquías políticas territoriales superiores e inclusive la autoridad del virrey (Chiaromonti, 2005, 106-109). Por ello, desde el punto de vista de las autoridades virreinales, la constitución minaba la autoridad política central. Este hecho produjo una serie de disputas e incluso rebeliones (por ejemplo, la de 1814 en el Cuzco) en contra de la autoridad del virrey por no seguir la constitución gaditana. Es necesario precisar que estas críticas no cuestionaban la monarquía pero sirvieron años más tarde para argumentar sobre lo inaplicable que fue

el constitucionalismo monárquico en la América hispana colonial. En 1820, Manuel Lorenzo de Vidaurre, oidor del Cuzco durante la vigencia de la carta gaditana, decía: «¿Trescientos años de un gobierno absoluto se trastornarán en un momento? Los llamarán hermanos, la Constitución no los distinguirá, pero los efectos serán tan distantes como los espacios que los dividen. Lo vimos en el año 1812. En Indias, los mandarines continuaron con su despotismo; los tribunales de justicia, en sus antiguos abusos: las delaciones y proscripciones, la servidumbre y oposición [...] Varios magistrados fueron víctimas sacrificadas a la arraigada tiranía. Sus ideas liberales y constitucionales se dijo eran peligrosas en aquellos países» (1971, 346).

Tras las guerras de independencia, la Constitución cobra doble importancia: a escala internacional como la base jurídica de la existencia de una nación, y en el ámbito interno como un elemento de legitimidad política. Por ello, en gran parte de las constituciones peruanas fue prioritario definir la nación y la forma de gobierno más que los derechos del individuo. Así, desde la Constitución de 1823 hasta la de 1839, éstas empezaban definiendo a la nación y la forma de gobierno, dejando para el final las «garantías constitucionales». Sólo las constituciones de 1856 y 1860 –esta última vigente hasta 1919– tras definir la nación, señalaron las «garantías nacionales» y las «garantías individuales»; este hecho, inscrito en un contexto donde el discurso democrático cobraba fuerza, no era trivial sino que marcaba una jerarquía en los temas que cubría una Constitución. Respecto a la nación, las constituciones de 1823 y 1839 fueron las más prolijas, dado que además de fijar el pacto social, la religión y la ciudadanía, establecieron los límites territoriales y el «estado político de los peruanos» o nacionalidad. Esto es comprensible en la medida que eran posteriores a coyunturas como la ruptura con la Monarquía hispana y la Confederación Peruano-Boliviana, donde era crucial definir claramente a los individuos de la nación y excluir a los extranjeros.

Las primeras discusiones constitucionales en el Perú se llevaron a cabo durante el Protectorado del libertador don José de San Martín (1821-1822), dentro y fuera de la Sociedad Patriótica. El asunto se centró en si era conveniente que el Estado peruano adoptara la forma de gobierno de la monarquía constitucional o la república democrática. El tema central no sólo era cuál de estas formas de gobierno se adaptaba mejor a las «costumbres» del pueblo peruano, sino también qué importancia tendría en su desarrollo como una nación moderna. Para el concepto de «constitución», dicho debate significaba involucrarse en un proceso de ideologización y cargarse de expectativas hacia el futuro. Aquí estaba en cuestión, por un lado, la instauración de una especie de constitución histórica y, por otro, una constitución liberal. Sin embargo, ambas coincidían en marcar una ruptura con el orden monárquico español (Aljovín, 2001, 351-358). Así, José Ignacio Moreno, en un discurso dado en una de las reuniones de la Sociedad Patriótica, señalaba que desde el punto de vista histórico y filosófico la democracia no era adaptable al Perú. En primer lugar, porque respecto a su grado de «civilización» e «ilustración» se hallaba en la «infancia de su ser político»: a excepción de Lima y otras ciudades importantes donde había «un depósito de luz», el resto de la población se hallaba en las «tinieblas». A ello se aña-

dían los problemas de la heterogeneidad de la población y lo extenso del territorio peruano. El primero podría generar discordia en tanto la idea de patria no estaba extendida y el segundo podría generar anarquía debido a la debilidad inherente de la democracia para controlar grandes territorios. Pero tal vez lo más importante era que, según los «usos y costumbres» de los pueblos del Perú, éstos no habían conocido desde los Incas otra forma de gobierno que la monárquica. En suma, adoptar la forma democrática sería «sacar las cosas de sus quicios, y exponer el Estado a un trastorno» (*El Sol del Perú*, 28-III-1822, 1-4). Por su parte, José Faustino Sánchez Carrión, en respuesta a Moreno, desconfiaba del sistema monárquico porque la experiencia había demostrado que el rey siempre sería proclive al despotismo y la tiranía; además, concebía que la independencia se había logrado no para mantener el *statu quo*, sino para desarrollarse plenamente: «que esa pequeña población se centuplique: que esas costumbres se descolonicen; que esa ilustración toque su máximum; y que al concurso simultáneo de estas medras, no sólo vea nuestra tierra empedrada sus calles con oro y plata, sino que de cementerio se convierta en patria de vivientes» (CDIP, 1974, 356). Por ello, en lugar de atender a la conservación de las costumbres peruanas, es decir, la monarquía donde «seríamos excelentes vasallos y nunca ciudadanos», se debían conservar derechos como la libertad, la seguridad y la propiedad para llevar al Perú al progreso. Sin embargo, Sánchez Carrión, consciente de los peligros de la forma de gobierno republicana democrática en su acepción clásica, afirmaba que para evitar la tendencia al despotismo y la anarquía era necesario establecer una clara división de poderes, que al definir la ciudadanía y la declaración de derechos su sentido llevase al *bien común*, que las elecciones no atentasen contra la causa pública y que las municipalidades fuesen «las cabezas de su comunidad o *familia* respectiva» (*ibid.*, 366-371). En suma, privilegiar los derechos de la nación sobre los del individuo.

Triunfante la opción republicana, los debates constitucionales posteriores giraron en torno a los temas planteados por Sánchez Carrión, tal y como Manuel Lorenzo de Vidaurre lo sintetizaba en 1827: «La constitución no tiene otro fin que asegurar la libertad del hombre y sus derechos: todos los medios deben dirigirse a ese fin. [...] ¿Cuál Constitución será la más perfecta? Aquella en que los tres poderes, sin oponerse uno al otro, y moviéndose todos al mismo punto que es asegurar la libertad individual y las propiedades, sean más independientes entre sí» (1973, 490). En el mismo sentido, Luna Pizarro se expresaba así: «Una constitución debe incluir todas las leyes que conciernen al establecimiento, forma, organización, atribuciones, modo de obrar y límites de los poderes sociales. [...] La constitución debe colocar a nuestro pueblo en el rango que le asigna la naturaleza entre las naciones independientes. Ella debe garantizar la propiedad del pudiente, la existencia del pobre, los goces del industrioso, la libertad y seguridad de todos. Debe hacer reinar la tranquilidad sin opresión, la libertad sin licencia, la humanidad sin debilidad, la justicia sin crueldad. Ella debe crear un gobierno firme sin ser peligroso, y darle movimiento rápido fijando términos a su actividad» (1959, 193-194). Habría que agregar que esta preferencia por los derechos de la nación en el modelo constitucional permitirá la exis-

tencia de ciertos privilegios como el fuero eclesiástico o la permanencia del tributo indígena y la esclavitud, todos ellos considerados necesarios para no trastocar el orden social. Estas características significaban una clara continuidad con el modelo constitucional gaditano.

Por lo mencionado, la Constitución tenía una gran importancia en el debate público respecto al ordenamiento político y social del país. La Constitución no sólo daba una estructura jurídica moderna en tanto persistía el orden legal virreinal, pues al no existir códigos civiles ni penales –tras intentos frustrados como el código civil de Santa Cruz, éstos sólo se aprobarán en la década de 1850 y 1860–, además de una especie de instrumento educativo en el amplio sentido del término, estaba también cargada de un horizonte de expectativas. Era algo de lo que carecía este concepto en el siglo XVIII. Así lo expresaba Luna Pizarro en su *Discurso pronunciado en la misa de Espíritu Santo que precedió a las elecciones de diputados al Congreso de 1832*: «Nuestra felicidad, en efecto, debe tener su base en la Carta. En ella se depositan los gérmenes que habrán de desarrollarse con el tiempo, con las instituciones de las sucesivas legislaturas, con el fomento de la industria y demás fuentes de la comodidad o riqueza pública y, sobre todo, con la mejora de nuestras costumbres» (1959, 197). Pero como ya habíamos mencionado, la Constitución era fundamental para la legitimidad del régimen político por ser el instrumento legal que define el pacto social. En tal sentido, en la convulsa situación política en que cayó el Perú después de conseguir su independencia, los caudillos militares siempre apelaron para legitimar su revolución a la defensa de la carta constitucional o a su necesaria reforma en vista de su inadaptabilidad a la situación social y política del país (Aljovín, 2000, cap. 6). Por ello se entiende que, entre 1821 y 1839, el Perú se halle regido por siete constituciones. En este contexto, el debate constitucional radicaba en diseñar un ordenamiento político que brindase estabilidad y orden, pero que a su vez no excluyese a los «pueblos». Así, los debates giraron acerca de las mayores o menores atribuciones brindadas al Parlamento o al Poder Ejecutivo, al igual que sobre la descentralización política a través de juntas departamentales. Este debate mostraba la tensión que existía entre diferentes intereses y exigencias sociales y políticas para lograr la integración nacional, que expresaban dos modelos de concebir el Estado y el poder político: uno centralista y otro descentralizador. En 1839, tras el fin de la Confederación Peruano-Boliviana, el primer modelo triunfa y funciona por casi 16 años en un nuevo contexto de relativa estabilidad política y económica.

Hacia 1850, el concepto de «constitución» empieza a ser cuestionado en su rol protagónico en el diseño del orden político y social, lo cual era una clara señal de que esta noción se había ideologizado y politizado. En tal sentido, es interesante la coyuntura electoral de 1849-1851, donde se origina un debate entre los redactores de los periódicos *El Progreso* y *El Rímac*, voceros de los principales candidatos presidenciales: el general José Rufino Echenique y su *Sociedad Conservadora de la Constitución y de la Paz*, representantes de la clase política y militar de la postindependencia; y el hombre de negocios Domingo Elías y el *Club Progresista*, representantes de sectores civiles limeños y provincianos políticamente emergentes. Según los redactores liberales de *El Progreso*, partidarios

de Elías, los problemas políticos de un país no acababan con tener una Constitución para guiar la conducta de los gobernantes; más bien era necesario que se les forzara a seguir una conducta trazada por las leyes y las necesidades públicas por medio de la presión de la opinión pública. Por ello, planteaban que era importante que los candidatos a la presidencia presentaran un programa de gobierno con el objeto de ser debatido y así dejar las acusaciones personales. Ésta era una clara crítica hacia los debates políticos de la época de la postindependencia, cuando la Constitución, además de monopolizar el debate público, brindó a los caudillos el marco legal para mantenerse en el poder o legitimar sus revoluciones. Para el Club Progresista, la Constitución sólo era una fuente de principios generales y, por tal razón, era necesario descentrarla de la discusión pública y más bien discutir sobre otros problemas o medios que conduzcan al desarrollo de la sociedad. Es decir, que la Constitución debía limitarse a declarar una forma de gobierno. En tal sentido afirmaban: «En una Constitución [...] no se trata de perseguir las manifestaciones de la vida de un pueblo y desenvolver todas y cada una de las relaciones de sus miembros; no, el objeto exclusivo de la Carta es fijar únicamente el fin de la asociación y establecer las bases de sus principios generales, y solamente los principios en que deben apoyarse las demás relaciones sociales» (*El Progreso*, n° 69, 16-XI-1850, 3). Por ello, además, se proponía un rol más importante de la opinión pública a través del fomento de las asociaciones civiles.

Los redactores de *El Rímac*, partidarios de Echenique, consideraban en cambio que, dado que la República peruana estaba constituida bajo leyes fundamentales inalterables contenidas en la Constitución, un programa político era innecesario. Así, la Constitución no sólo era considerada un simple cuerpo de normas legales, sino que era la que proveía los principios e instituciones que fijaban los destinos de la nación, siendo los más seguros para dirigir la política futura debido a que brindaban estabilidad. Ésta era una diferencia importante respecto a un programa que variaría la política del Estado según quien ganara las elecciones, lo que además significaba dejar la dirección de la política a la voluntad del gobernante: «en los países en que hay una Constitución que señala la conducta que deben observar fielmente los que mandan; [...] en que los que mandan deben ser los primeros en obedecer las leyes, y en los que éstos son *todo* y la voluntad del mandatario, nada; son inútiles e innecesarios los programas, porque estando bastante determinadas en la ley fundamental la conducta que deben estrictamente observar los que dirigen la nave del Estado, basta que cada ciudadano sepa la Constitución de su país para que sepa la línea de conducta que han de seguir los gobernantes que verdaderamente desean contribuir con la ventura de su patria» (*El Rímac*, n° 32, 19-X-1850, 1). Así, un programa político generaría falsas promesas que, al ser incumplidas, propiciarían argumentos para las revoluciones.

En 1855 Juan Espinosa, militar y periodista uruguayo que apoyó al grupo liberal en la revolución de 1854, en su *Diccionario para el pueblo* definía el término «constitución» como la «ley fundamental del Estado» que garantizaba, a través de los derechos civiles y políticos del individuo, la paz social y política del país, pero consideraba que ésta debía ser lo más concisa posible «y no contener más que el conjunto de preceptos generales que abracen la organización de los

poderes, su deber, y las garantías individuales. De las constituciones que conocemos, no hay una cuyos artículos no pudieran reducirse a la cuarta, quinta o décima parte; no hay ninguna que no tenga preceptos que constan ya en leyes y reglamentos separados; no hay ninguna que no esté plagada de repeticiones y redundancias que, lejos de simplificar el sentido, lo hacen confuso» (Espinosa, 2001 [1855], 247-248). Similares definiciones se encontraban en los manuales de derecho constitucional de José Silva Santisteban (1856) y Felipe Masías (1855). Este punto es interesante porque la Constitución se inscribía en un contexto donde la estabilidad política había permitido crear un cuerpo de normas republicanas que iban sustituyendo a las españolas. Sin embargo, había voces discordantes como la del jurista y político Toribio Pacheco que en 1855 definía a la Constitución como «el conjunto de medios y condiciones que debe llenar un Estado para alcanzar el fin eterno de la justicia [...] [y] justo es lo que se halla en conformidad con la ley natural y lo que contribuye a la realización del fin que Dios ha impuesto al hombre, cual es su perfectibilidad física, moral e intelectual» (Pacheco, 1996 [1854], 91). Ya por entonces, el uso de este término había adquirido una connotación exclusivamente política; de esta manera, establecimientos educativos como la universidad dejaron de regirse por sus virreinales «constituciones» y se pasó a usar más bien el término de «reglamento».

Para finalizar, tras la Revolución de 1854 que comprometió a los más connotados miembros de la élite liberal peruana, el debate sobre las bases constitucionales de lo que sería la Carta de 1856 reveló cambios en la historia constitucional peruana concernientes a los derechos fundamentales, la estructura del Estado y la forma de gobierno. Ellos eran la expresión de un cambio conceptual mayor que asociaba el concepto de «constitución» con otros como el de asociación, opinión pública y democracia. A este respecto, la introducción del derecho de asociación será un hito legal importante en el proceso de la futura conformación de los partidos políticos y en la introducción de un nuevo lenguaje político pluralista; esto se complementaba con la anulación definitiva de la esclavitud y el tributo indígena. Por otra parte, un renovado discurso democrático insertó dentro de la Constitución determinados mecanismos institucionales para incluir una mayor participación del «pueblo» en el aparato del Estado (Juntas departamentales, municipalidades), una mejor representación política de los «pueblos» (unidad de cámaras) y desterrar ciertos privilegios (fuero eclesiástico y militar, amovilidad de los empleados del poder judicial) con el objetivo de conseguir la cohesión social y la igualdad. Asimismo, dentro de las discusiones sobre la pertinencia de la existencia de un poder conservador en la figura del Consejo de Estado que mediará en las posibles disputas entre los otros poderes del Estado –tema crucial en las constituciones precedentes–, éste fue relegado y se prefirió fomentar la opinión pública, considerándola el «verdadero poder conservador». Si bien gran parte de estas reformas se mantendrán en la Constitución de 1860 –las juntas departamentales no se tomarán en cuenta–, éstas dejaban en claro el cambio surgido en el discurso político liberal que ahora era más cercano al discurso democrático. Aunque era evidente que aún persistía otro discurso liberal más ligado a la tradición de Benjamin Constant, que en este contexto se convertirá en claramente conservador. Sin embargo, las refor-

mas menos controvertibles –y que permanecerán en la Constitución de 1860–, como la disolución de la figura del poder conservador y el establecimiento del Consejo de Ministros eran las más importantes porque significaban, por una parte, que se le asignaba a la opinión pública un papel directamente fiscalizador del poder político en un contexto en que se permitía al acceso legal de asociaciones al espacio público; y, por otro lado, se configuraba una administración más técnica de parte del gobierno en los asuntos referidos al desarrollo de la sociedad. En conjunto, esto significaba una transición tanto hacia nuevas formas de representación política (del parlamentarismo a una democracia de partidos) como de la función del gobierno (de un gobierno responsable a uno que debería responder a las demandas sociales), en las cuales subyacía un nuevo lenguaje político pluralista (Loayza, 2005, cap. 5).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- CÁMARA DE DIPUTADOS (1929): *Constituciones políticas del Perú. 1821-1919*, Lima, Imp. Torres Aguirre.
- CDIP (1974): *Los Ideólogos*, José Faustino Sánchez Carrión en *Colección de la independencia del Perú*, recopilación e investigación por Augusto Tamayo Vargas y César Pacheco Vélez, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, t. I, vol. 9.
- ESPINOSA, Juan (2001): *Diccionario para el pueblo* [1855], Lima, IRA, PUCP, University of the South-Sewanne.
- HEINECIO, Juan (1832): *Elementos de derecho natural y de gentes*, Ayacucho.
- HERRERA, Bartolomé (1929-1930): *Escritos y discursos*, Lima, F. y E. Rosay, 2 t.
- LUNA PIZARRO, Francisco Xavier de (1959): *Escritos políticos*, recopilación, introducción y notas de Alberto Tauro, Lima, UNMSM, Biblioteca de Historia.
- MASÍAS, Felipe (1855): *Breves nociones de Ciencia Constitucional*, Lima, Imprenta de J. M. Masías.
- PACHECO, Toribio (1996): *Cuestiones Constitucionales* [1854], Lima, UNMSM.
- PINHEIRO, Silvestre (1848): *Compendio de Derecho público interno y externo*, traducido y anotado por Bartolomé Herrera para el uso del colegio San Carlos, Lima.
- SILVA SANTISTEBAN, José (1856): *Curso de Derecho Constitucional*, Lima, Impreso por Manuel Lagori.
- VIDAURRE, Manuel Lorenzo de (1971): *Los Ideólogos, Plan del Perú y otros escritos*, en *Colección Documental de la Independencia del Perú*, ed. y prólogo de

Alberto Tauro, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, t. I, vol. 5.

VIDAURRE, Manuel Lorenzo de (1973): *Los Ideólogos, Cartas americanas*, ed. y prólogo de Alberto Tauro, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, t. I, vol. 6.

Publicaciones periódicas

El Comercio, Lima, 1855.

El Progreso, Lima, 1849-1851.

El Rímac, Lima, 1850.

El Sol del Perú, Lima, 1822.

Fuentes secundarias

ALJOVÍN DE LOSADA, Cristóbal (2000): *Caudillos y Constituciones: Perú 1821-1845*, Lima, PUCP, IRA, FCE.

ALJOVÍN DE LOSADA, Cristóbal (2001): «La Constitución de 1823», en Scarlett O'Phelan Godoy (comp.), *La Independencia del Perú. De los Borbones a Bolívar*, Lima, IRA, PUCP, pp. 351-378.

CHIARAMONTI, Gabriella (2005): *Ciudadanía y representación en el Perú (1808-1860). Los itinerarios de la soberanía*, Lima, UNMSM, SEPS, ONPE.

LOAYZA PÉREZ, Álex (2005): *La segunda generación liberal. Transiciones hacia nuevas formas de participación política de la sociedad civil limeña, 1850-1857*, tesis para optar el grado de magíster en historia, Lima, UNMSM.

TAU ANZOÁTEGUI, Víctor (1992): *La ley en América hispana. Del descubrimiento a la emancipación*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia.

CONSTITUCIÓN



PORTUGAL

Nuno Gonçalo Monteiro

La palabra constitución suscita cuestiones muy específicas, al contrario que otros vocablos, marcados por un uso intenso en tiempos remotos pero con un significado más diverso del que adquirió en la época contemporánea, cuando pasaron a designar algo que antes no existía, ni tenía equivalente funcional. La palabra constitución suscita, en todo caso, cuestiones muy específicas. En el contexto portugués constitución no se utilizaba casi nunca en un sentido análogo al que adquirió en el siglo XIX. Pero puede discutirse, de modo bien fundado, si no existía, aunque con otras denominaciones, una idea antigua de constitución del reino, con un sentido que no era decisivamente divergente del posterior.

Parece absolutamente seguro e inequívoco que la cultura política e institucional del Portugal del Antiguo Régimen albergaba la noción de leyes fundamentales de la monarquía y, en consecuencia, de una constitución o «lei fundamental» de la misma. Existiría así un orden natural de las cosas, dictado por el tiempo y por la historia que, de algún modo, limitaba hasta cierto punto la acción del propio rey (Hespanha, 2001). Por lo demás, no es otro el sentido que se le puede y debe atribuir al juramento que los monarcas portugueses hacían con ocasión del «Auto do Levantamento, e Juramento [...]» por el que eran investidos en su oficio. Vale la pena citar los términos tradicionales de este juramento: «a forma do juramento e a seguinte: *Juro e prometo com a graça de Deus vos reger, e governar bem, e directamente, e vos administrar justiça, quanto a humana fraqueza permite; e de vos guardar vossos costumes, privilégios, graças, mercês, liberdades, e franquezas, que pelos Reis meus Predecessores vos foram dados, outorgados e confirmados*» (Auto..., 1752, 30). Gobernar bien era, esencialmente, «administrar justiça», y ésta se confundía, en gran medida, con el respeto por los privilegios que los diversos cuerpos institucionales del reino habían recibido desde su fundación (Hespanha, 1993, 381 y ss.). De acuerdo con la cultura política tradicional implícita en esta fórmula, la principal competencia del rey era mantener las cosas en su lugar, tal y como las había heredado en la historia multiseccular de la monarquía portuguesa, respetando algo que se puede definir como la constitución natural del reino, contenida en las «*costumes, privilégios, graças, mercês, liberdades, e franquezas*» otorgados por los reyes anteriores y que los nuevos se comprometían a «guardar», o sea, a preservar.

Importa, sin embargo, reafirmar que, al contrario que en otros contextos, como por ejemplo el de las fórmulas que tradicionalmente usaban los vinculados a la corona de Aragón, o ya en pleno siglo XVIII, como el que emergió en el debate político francés (Campbell, 1996), no era habitual que se invocase la palabra constitución para designar a ese conjunto de instituciones que el rey se obligaba a respetar. Además de eso, estaba lejos de estar claro cuáles eran exactamente las instituciones que se incluían en esa delimitación. A pesar de ello, éstas conformaban un espacio de indisponibilidad, o sea, configuraban los límites al poder real, razón por la que la violación de sus inmunidades y franquicias podía incurrir en la imputación de despotismo.

No existen dudas de que, en el contexto de la Restauración de 1640, su ámbito se vio claramente ampliado. Desde luego, porque en las cortes de Tomar de 1581 Felipe II se había comprometido a respetar un estatuto para el reino de Portugal, que había pasado a integrar sus dominios y éste fue posteriormente invocado en muchas ocasiones como un pacto fundador que debía delimitar la acción de los sucesivos reyes Habsburgo (Bouza, 1987; Schaub, 2001). La rebelión contra Felipe III (IV) de Habsburgo estuvo seguida de la convocatoria de las Cortes, que no se habían reunido desde el inicio de su reinado y, entre los motivos invocados para la sustitución de la dinastía reinante, más allá de la cuestión de legitimidad dinástica, estuvo la acusación a los Habsburgo de prácticas «tiránicas», es decir, contrarias a los usos y costumbres del reino, como la implantación de nuevos impuestos sin previa consulta a las Cortes. En ese sentido, ya se ha sostenido en la historiografía reciente que «a Restauração é, assim, mais do que uma restauração dinástica ou nacional, uma restauração constitucional, sob o signo do paradigma de uma sociedade particularista em que o bem comum não tem um alcance mais eminente do que a harmonização dos bens particulares, no respeito das múltiplas autonomias políticas coexistentes no reino» (Hespanha, 1993b, 34).

De modo contrario a lo que habitualmente se ha considerado y a las ideas que se difundieron más tarde, no era la convocatoria de los tres estados (clero, nobleza y pueblo) en Cortes la única y ni siquiera la más perfecta expresión de la naturaleza de ese orden institucional tradicional. Por lo demás, éstas nunca se habían arrogado un poder legislativo, como más tarde se les atribuyó. Por más que fuese conforme a las prácticas institucionales consagradas que asuntos como la implantación de nuevos impuestos o la sanción del sucesor a la corona en casos de duda se debían hacer en las Cortes, su última reunión fue en 1696-1697, y la verdad es que no fue principalmente la no convocatoria lo que suscitó reparos a lo largo de la primera mitad del siglo XVIII. A pesar de que se conocen algunas críticas directas al hecho de que no se convocase reunión en Cortes (Almeida, 1995), lo que resultaba más extraño para algunos era el progresivo abandono, a lo largo del reinado de D. João V (1796-1750), del modelo judicializado de decisión política, en el que las deliberaciones regias estaban precedidas por el sistema tradicional de consultas a los diversos consejos y tribunales (polisinodia), cuya cumbre era el Consejo de Estado. De hecho, las propias Cortes tradicionales «eram uma peça no dispositivo polissinodal [...] porque aqueles que tomavam parte nessa assembleia se auto-representavam como um

tribunal, afirmando que a sua finalidade era ‘fazer justiça’» (Cardim, 1998, 185). Ahora bien, fue ése el mecanismo de gobierno que se abandonó a lo largo de ese reinado en favor de formas más expeditas e informales de decisión política (juntas, secretarías de estado, etc.). Además, no fue la ausencia de Cortes lo que llevó a D. Luis da Cunha a afirmar en 1736, a propósito de España y Portugal, que «os seus governos não são diferentes, porque um e outro é despótico, mas sua Magestade e Filipe V os fazem despotismos, não se servindo do louvável costume de terem um Conselho de Estado, a que o Snr. Rei D. João o IV não deixava de assistir, e ali ouvia os pareceres dos seus conselheiros sobre as matérias que lhe mandava propor» (Cunha, 1930, 31).

Fue exclusivamente durante el reinado de D. José (1750-1777), en el denominado periodo pombalino y en función de nuevas fuentes de inspiración doctrinaria y de nuevos contextos, cuando se institucionalizaron y teorizaron las nuevas modalidades de decisión política, acompañadas ahora de una definición minimalista de las leyes fundamentales de la monarquía portuguesa. En contraste con algunas dimensiones de las prácticas tradicionales, las concepciones del poder político triunfantes durante el reinado de D. José habían sido bastante claras. Con base en «doutíssimo De Real», se afirmaba que «por mais augusto que seja o poder dos Reis, só não é contudo superior à Lei fundamental do Estado». Portugal era desde su separación de la corona de León una monarquía, y el poder del rey sólo estaba limitado por su ley fundamental que, en este caso, eran las llamadas «Leis de Lamego», definidas por el fundador D. Afonso Henriques en las supuestas Cortes que en aquel momento habrían tenido lugar, que sólo establecían las reglas de sucesión en la corona «pelo direito de sangue». Con esa única restricción, Portugal era un «Governo Monárquico, aquele em que o Supremo Poder reside todo inteiramente na Pessoa de um só Homem, o qual (Homem) ainda que se deve conduzir pela razão, não reconhece contudo outro Superior (no Temporal) que não seja o mesmo Deus, o qual (Homem) deputa as pessoas que lhe parecerem mais próprias para exercitarem os diferentes ministérios do Governo; e o qual (Homem finalmente) faz as Leis, e as derroga, quando bem lhe parece» (Dedução, 1768, II, 393).

Antes del surgimiento de estas concepciones en el contexto del periodo pombalino, se puede evocar la existencia de una «constituição fáctica» de una amplitud imprecisa, pero que se extendía mucho más allá de las simples reglas de sucesión en la corona. Sin embargo, no existía ninguna relación directa entre este antecedente de la cultura política, que ha sido muy valorizado por los historiadores contemporáneos, y el significado atribuido a la palabra constitución. En el primer diccionario de la lengua portuguesa de Rafael Bluteau se identifica constitución con «estatuto, regra» (Bluteau, 1712, 2, 485). Ciertamente, la más habitual utilización del vocablo para designar un estatuto escrito con validez jurídica normativa eran las llamadas «constituições sinodais», las cuales, desde el Concilio de Trento, venían siendo adoptadas por las diversas diócesis y archidiócesis portuguesas. Por lo demás, era prácticamente el mismo significado que se le atribuía a la palabra en la edición de 1789 del diccionario de Morais, actualización del de Bluteau: «Constituição, f. f. estatuto, Lei, regra civil, ou eclesiástica. / Tempera-

tura do ar. / Compleição do corpo». Se repetiría de igual modo en las ediciones siguientes, en la de 1813, y también en la de 1823. Parece como si los diccionarios se resistiesen, impenitentes, a los nuevos usos de la palabra, que, al mismo tiempo, había ganado nuevos sentidos y albergaba significados imprevistos.

Como en muchos otros contextos, fue en primer lugar el impacto de los aires de fuera lo que fue moldeando los nuevos sentidos dados al término en Portugal, pero siempre de acuerdo con condicionantes y ritmos propios, que tenían mucho que ver con las condiciones peculiares de la monarquía portuguesa y con sus herencias históricas y político-culturales.

Una vez caído Pombal tras la muerte de D. José (1777) va a tener lugar, aunque restringido al campo limitado de los regios consultores académicos, una primera y relevante polémica, concretamente sobre la delimitación de las «leis fundamentais» de la monarquía en 1788-1789. La polémica contrapone a Pascoal de Melo Freire, autor de la propuesta de «Novo Código de Direito Público» y seguidor de la herencia pombalina, y a António Ribeiro dos Santos, defensor de un «constitucionalismo histórico», que representaba de algún modo el puente hacia una relectura de la tradición portuguesa a la luz de los teóricos del nuevo derecho natural, fundamentalmente el legado grocio-pufendorffiano, matizado por autores más tardíos, como Genovesi. Para Ribeiro Santos, a las «leis fundamentais primitivas e primordiais, que ou se estabeleceram expressamente no princípio da monarquia, ou se supuseram como tais», hay que añadir «as leis fundamentais posteriores, que, por mútuo consentimento dos nossos reis e dos povos, se estabeleceram em Cortes, ou fora delas, sobre as coisas essenciais do governo», «não menos sagradas, que de tempo imemorial mereceram consentimento tácito dos príncipes e dos estados do reino e que, posteriormente, foram confirmadas» (Pereira, 1983, 255-256). En este marco ideológico, Ribeiro Santos elaboró una reinterpretación del sentido de las Cortes de Lamego: «desmembrando-se a nossa monarquia da de Leão e Astúrias [...] era natural que quizesse conservar a constituição primitiva da metrópole [...] e é certo na história que, pela constituição daquela monarquia, o poder dos seus príncipes era limitado pelas Cortes, e não absoluto e independente [...] assim o ficou sendo o que deles se trespassou aos nossos reis [...] e neste caso não é provável que nas Cortes de Lamego cogitassem de confirmar em nossos príncipes outro poder que não o que tinham os próprios reis de Leão» (Pereira, 1983, 334-335). En lo esencial, quedaban así sentadas las bases para el «constitucionalismo histórico» que emergería años más tarde.

No obstante, si los debates antes referidos se encaminaban a ayudar a delimitar las fronteras del arbitrio regio, es importante destacar que no tuvieron un amplio impacto y que la idea de la convocatoria de Cortes y las primeras utilidades de amplia divulgación de la palabra constitución en el nuevo sentido que había ido adquiriendo internacionalmente desde las revoluciones americana y francesa ocurrieron en el ámbito lingüístico de la monarquía portuguesa no de modo anterior a la primera invasión francesa y al traslado de la familia real a Brasil en 1807-1808. Salvo lo referido, el debate constitucional fue casi inexistente en esos años de turbulencia internacional. La primera manifestación constitucional portuguesa más destacada será, a todos los efectos, la súplica presentada en 1808

a Napoleón por un grupo de afrancesados, en el que se incluían algunos destacados juristas. Una iniciativa que, además de reaccionar a las pretensiones portuguesas del jefe de la ocupación francesa, general Junot, también está en sintonía con el contexto internacional de la época y con lo que se entendía que eran los proyectos imperiales. En ella se afirma: «pedimos uma constituição e um rei constitucional, que seja príncipe de sangue da vossa família real [...] queremos uma constituição, na qual, à semelhança da de Varsóvia, a religião católica romana seja a religião de Estado». Además se solicitaba, entre otras disposiciones, la igualdad ante la ley, e implícitamente la promulgación del código napoleónico, la libertad de prensa, la división de poderes, consagrándose el poder legislativo a un sistema bicameral, la reforma de la Administración pública, la desamortización y un sistema proporcional de impuestos (Araújo, 1985; Hespanha, 2004, 55-59). Más allá del peso del modelo polaco que, expresamente, servía de referencia, la súplica de 1808 constituye a todos los efectos el primer proyecto constitucional moderno formulado en el contexto de la monarquía portuguesa. No tuvo, sin embargo, ninguna consecuencia relevante, por contrariar los proyectos de Junot y verse rápidamente sobrepasado por el curso de los acontecimientos.

Pero muy en breve irían surgiendo nuevas propuestas constitucionales, en el sentido que la palabra había ido adquiriendo, sólo que ahora insertas en un nuevo contexto totalmente diferente del anterior. Es en la prensa liberal de la emigración en los años posteriores a las invasiones francesas cuando va a reaparecer con fuerza el tema de la «constituição antiga de Portugal» y de la necesidad de convocar Cortes. Las opiniones de Hipólito da Costa, João Bernardo da Rocha Loureiro o José Liberato Freire de Carvalho no eran completamente coincidentes, y se generaron varias polémicas entre los juristas que intervinieron, especialmente en cuanto a la forma de convocar las cortes (Tengarrinha, 2006). Sin embargo, es difícil delimitar hasta qué punto esas divergencias se derivaban de diferencias intelectuales consolidadas entre los participantes, o simplemente de una diferente apreciación de la relación de fuerzas políticas. José Liberato justifica las posiciones asumidas en ese momento «porque não queria assustar o governo [...] e porque enfim sabia muito bem que as Cortes velhas traziam no ventre as Cortes novas». Ciertamente, lo que permanecerá como legado de esos años, retomado después en el primer trienio liberal por varios autores, como Manuel Fernandes Tomás (Tengarrinha, 1974), es lo que Silbert denominó «constitucionalismo histórico». A saber: la idea de que se deberían convocar Cortes porque sólo ello es conforme con la constitución tradicional de la monarquía portuguesa, olvidada durante más de un siglo (Silbert, 1978-1979).

Con la eclosión de la primera revolución liberal portuguesa desencadenada por el pronunciamiento del 24 de agosto de 1820, bajo el influjo directo de la experiencia española, la difusión del término en análisis adquiere, de hecho, una expresión avasalladora. Por las circunstancias de la convocatoria de las Cortes, con el mandato de elaborar una constitución «mais liberal» que la española de Cádiz de 1812, su elaboración era un imperativo plenamente asumido por los constituyentes y previsto, desde luego, en el auto de juramento propuesto el 24 de enero de 1821: «Juro cumprir fielmente, em execução dos Poderes que me foram dados, as obrigações de Deputado nas Cortes Extraordinarias que vão a fazer a Consti-

tuição Política da Monarchia Portugueza» (DC). Pero el argumento del constitucionalismo histórico no dejará de ser reiteradamente invocado. En palabras de un moderado y conservador como Francisco Manuel Trigozo de Aragão Morato: «de qualquer dos modos que se considere a nossa Constituição antiga, e passagem para a Constituição seguinte» (DC 20-II-1821). Pero también en las voces de elementos más radicales. Como Manuel Borges Carneiro, que se dirigía en estos términos a los adversarios del nuevo orden que se pretendía implantar: «vós sois os inovadores, vós sois os revolucionários que derribastes as nossas antigas Cortes e os antigos princípios de uma monarquia temperada, para erigirdes um poder absurdo e despótico a cuja sombra mantendes o vosso egoísmo e a vossa prevaricação» (cit. Castro, 1990, 481). O como el literato, destinado a posterior fama, Almeida Garrett: «as Cortes de Lamego, de cuja existência já não é possível duvidar, formaram no berço da Monarquia Portuguesa a constituição política da mesma [...] uma das mais principais declarações dela é a da nossa liberdade; e a mais santa e inviolável regra estabelecida, e conservada por tantos anos de glória, é a da representação nacional, por meio das Cortes» (Serrão, 1979, 57).

La invocación casi generalizada del argumento del «constitucionalismo histórico», o sea, de la filiación de la nueva constitución en una tradición histórica de la monarquía portuguesa, no choca, sin embargo, con el hecho de que en todas las cuestiones centrales relativas a la configuración de los poderes los diputados de los años veinte, al mismo tiempo que se revelaron extremadamente moderados en su producción legislativa, optaron por un modelo constitucional fuertemente restrictivo de los poderes del monarca aún ausente en Brasil. Retomando el tono de muchos juicios ochocentistas sobre la materia, una historiadora contemporánea afirmará que «enquanto se não sabia se D. João VI voltava ou não do Brasil, o Soberano Congresso (1820-1822), entregue a si próprio dedicou-se a elaborar uma Constituição puramente *radical*, uma república disfarçada de monarquia» (Bonifácio, 2002, 25-26). De hecho, se declaraba que «a soberania reside essencialmente em a Nação». Sólo se le concedía al rey veto suspensivo sobre las decisiones de las Cortes, depositarias del poder legislativo; se adoptaba un modelo unicameral; el sufragio era directo, se rechazan las restricciones censuales al derecho de voto, que teóricamente sólo excluían a los menores de 25 años, los dependientes y los eclesiásticos regulares. Pero el hecho de que casi todas esas opciones fuesen aprobadas por amplia mayoría, así como todas las posteriores apropiaciones políticas del texto constitucional de 1822, algunas de carácter radical y republicano, pueden fácilmente inducir a error. A pesar de las influencias externas (por supuesto, españolas) que lo condicionaron, el modelo constitucional de los años veinte era declaradamente confesional, pues reconocía la religión católica como la religión de los portugueses. Se acompañó de una acción gubernamental orientada por un reformismo muy moderado en casi todas las materias, y sólo puede ser entendido en el contexto político de una asamblea reunida al margen de un rey ausente en otro continente, cuyas intenciones se desconocían. Del mismo modo que en la Constitución de Cádiz de 1812 (Portillo, 2002) y en la mayor parte de las hispanoamericanas de esos mismos años, la ausencia o la distancia del poder monárquico explica en gran medida el recurso a la nación como fundamento constitucional casi exclusivo. A pesar de la

pluralidad de influencias invocadas y del amplio abanico de autores citados en los debates (de Rousseau a Filangieri, pasando por los precedentes próximos), la Constitución de 1822 no fue el producto de unas constituyentes republicanas, sino de diputados que tuvieron que optar en el incierto escenario antes referido. El moderado Trigozo, varias veces electo presidente de las Cortes, también era de los que consideraba que con la constitución «a facção liberal pretendia expressamente aniquilar o poder Real, deixando em El-Rei um simulacro de Majestade» (Morato, 1933, 130), pero reconocía, a pesar de todo, que en las Constituyentes «chegou-se a juntar quase tudo o que havia de bom no Reino, por autoridade e saber [...] não se desprezavam inteiramente os homens moderados, e menos se insultavam: às vezes uniam-se a estes ou todos ou parte dos liberais, e, outras, eram os moderados que venciam» (Morato, 1933, 162). A pesar de que aprobasen el texto constitucional, no podemos sostener la idea de que la gran mayoría de los diputados que lo sancionaron pudieran ser definidos como republicanos.

En todo caso, a pesar de las reservas de los diccionarios, las palabras constitución y constitucional adquieren en esos años una difusión sin precedentes. En efecto, no sólo la expresión se usa miles de veces en los debates parlamentarios, sino que aparece en casi tres decenas de títulos de periódicos, frecuencia no alcanzada por ninguna otra designación (Lousada, 1987). Realmente, como ya se ha destacado, en esos años «a Constituição era o indicador político por excelência. A aceitação ou recusa da lei fundamental definiam politicamente» (Verdelho, 1981, 228). No sólo durante el primer trienio liberal, sino también en toda la década de 1820 sería el calificativo de «constitucionais» el que mejor servía para designar a los adeptos de las «instituições representativas». Tanto en la prensa que los apoyaba como en aquella que violentamente los desacreditaba, o sea, en el aguerrido periodismo contrarrevolucionario que, después de los primeros esbozos en tiempo de guerra contra los franceses, sería una presencia casi constante y significativa hasta 1834. Además, uno de los rituales de los movimientos populares ultrarrealistas muy difundidos por todo el reino en los años venideros será, precisamente, la «queima da menina», muñeca de paja que simboliza la constitución...

Interrumpida a mediados de 1823 por el movimiento de Vilafrancada, triunfante tras la ocupación francesa que en España puso fin al trienio liberal, la vigencia de la Constitución de 1822 dio lugar a un régimen moderado, en el que D. João VI había prometido conceder un nuevo texto constitucional, habiendo tenido que resistir a un golpe ultrarrealista protagonizado por su hijo D. Miguel en abril de 1824. A lo largo de esos años hubo una junta y diversos proyectos del «constitucionalismo moderado» (Hespanha, 2004, 125-152), que, sin embargo, nunca se concretaron hasta la muerte del rey, sobrevinida en 1826. Y sería en abril de ese mismo año cuando su inmediato sucesor, D. Pedro, otorgaría en Brasil, al mismo tiempo que renunciaba a la corona portuguesa en favor de su hija, la Carta Constitucional, el texto constitucional de más larga vigencia en la historia portuguesa, dado que, aunque con dos interrupciones, estuvo vigente de 1826 a 1910. Asumiendo las influencias del liberalismo francés del periodo, especialmente de B. Constant, más allá de ser un texto constitucional otorgado por un rey y de proclamar el gobierno como «Monárquico, Hereditário e Representativo», la carta incluía aquello que se dio en

llamar el poder moderador del monarca, confiriéndole veto absoluto sobre las decisiones de las cámaras, incluso si éstas poseen el poder legislativo. Por lo demás, a semejanza de la Constitución de Cádiz de 1812 y de la Carta constitucional brasileña de 1824, y en contraste con la Constitución de 1822, no empezaba por la enumeración de los derechos, sino por la definición del «reino de Portugal» y «seu território, governo, dinastia e religião». Consagraba un sistema bicameral que incluía, además de una cámara de diputados electiva, una cámara de Pares hereditarios de nombramiento regio, para la que se nombraron con rapidez los 72 Grandes seculares del reino (duques, marqueses, condes y vizcondes con grandeza), además de los obispos. Por otro lado, sancionaba la distinción entre ciudadanos pasivos y activos, restringiendo el derecho de voto en elecciones indirectas a quien cubriese determinados criterios censuales, aún más restrictivos en los requisitos para ser elector de provincia o elegible para diputado.

La Carta Constitucional de 1826 sería proclamada en un ambiente de intensa y violenta polarización política entre todos los sectores que la habían aceptado y una gran corriente contrarrevolucionaria. Los años que van desde 1826 a 1828 fueron de guerra civil embrionaria. Se afirmaba que, como decía la propia prensa a favor de la Carta, «todos os Constitucionais haviam de ser mortos» (*O Espreitador*, 12-XII-1826, n° 36). Efectivamente, se mantuvo esa designación más frecuente para calificar a los partidarios del «sistema representativo», tanto en su propia prensa, como en la belicosa literatura periodística contrarrevolucionaria. Regresado del exilio, el infante D. Miguel acabaría siendo aclamado rey absoluto y decretando la extinción de la Carta Constitucional, inaugurando un régimen de terror que dio lugar a cerca de 30.000 pronunciados políticos y a una relevante emigración política liberal de algunos millares de soldados y políticos. Pero hay que destacar que dentro del régimen ultrarrealista, a pesar de todo, no dejó de iniciarse aún en 1828 un breve debate constitucional sobre la forma de proceder a la aclamación del rey por los Tres Estados del Reino, si en cada uno de los municipios del país, o en Cortes, convocadas a la antigua usanza, como acabó por verificarse ese mismo año (Lousada, 1987).

El desembarco liberal en Oporto en 1832 y su triunfo total en 1834, no cerró las polarizaciones constitucionales. Las fracturas entre los vencedores condujeron en septiembre de 1836 al restablecimiento de la Constitución de 1822, más tarde a la elaboración de una constitución intermedia en 1838 y, por fin, al restablecimiento de la Carta Constitucional en 1842. Aparentemente, era la referencia alternativa a la carta de 1826 la que definía a los partidarios de la carta y de la Constitución de 1822, los septembristas. Esa fractura correspondería a aquello que más tarde Herculano sintetizaría con gran claridad: «a Carta outorgada por D. Pedro IV, representava o direito divino dos reis; era uma concessão de senhor, em vez de um pacto social, ao passo que a constituição de 1822, derivada da soberania popular, era a consagração das doutrinas democráticas» (Herculano [1867], 1982, I, 38). Traduciría así la polarización entre liberales, por un lado, y demócratas y republicanos, por otro. Sin embargo, no está claro que esta última calificación se pudiese aplicar sin reservas a todos los que apoyaban la nueva situación. Por lo demás, como los gobiernos nunca perdían elecciones, era a través de golpes de Estado militares el modo en que las

oposiciones podían llegar al gobierno. Ahora bien, después de la revolución de septiembre de 1836 se convocaron unas nuevas constituyentes que elaboraron la Constitución de 1838, que «era «popular» en la medida en que emanaba del poder constituyente de la nación, pero dejaba intactos los otros fundamentos esenciales de la Carta. Entre éstos, los amplísimos poderes del rey, incluyendo el veto absoluto, disfrazado bajo la designación eufemística de «sanção régia» (Bonifácio, 2002, 39). Además, más allá de consagrar el voto censitario, en el texto constitucional –que finalmente fue sancionado por la reina D. María II– no quedó consignado el modo en que se debería realizar la elección de la segunda cámara de senadores, para cuya definición se remitía a una legislación ulterior que nunca se produjo. A pesar de ello, la hegemonía creciente de la derecha liberal, inspirada en el doctrinarismo francés y simbolizada en la figura enérgica y autoritaria de Costa Cabral (Bonifácio, 2007, 29-91), conduciría en 1842 al restablecimiento de la Carta y a una persistente polarización política, que incluye hasta una nueva guerra civil en 1846-1847. Finalmente, el golpe de Estado de la Regeneración, en 1851, alejaría del poder a la derecha liberal cabralista y aislaría a los radicales de izquierda, promoviendo una alineación hacia el centro de la mayoría de los elementos de la élite política del régimen. El acta adicional de 1852 (Caetano, 1978, 59-60), que entre otras disposiciones consagró el sufragio directo reivindicado por la izquierda, selló el inicio de un ciclo de relativa estabilidad y consenso de las normas de la disputa política (Bonifácio, 2002b).

Mientras tanto, la palabra constitución se registraba como entrada en los diccionarios. Curiosamente en 1831, en pleno gobierno de D. Miguel, la 4ª edición revisada del *Dicionário* de Morais presentaba un nuevo sentido para el término: «Lei que determina a forma de governo do Reino, ou Republica; os direitos e deveres, e relações dos súbditos, e regentes, ou governantes ‘a d’Inglaterra’». Pero, al contrario de lo ocurrido en los años veinte, el término constitucional ya no servía para identificar a una corriente política claramente delimitada, sino al amplio espectro de los que se reconocían en las instituciones existentes. En las ediciones más tardías del *Dicionário* de Morais (1890) en la entrada «Constitucional» se presentan dos acepciones muy significativas. Se refiere a la «*Carta constitucional*; o sólo *Carta*; ‘a constituição’ outorgada por D. Pedro IV a Portugal, e que é ainda com o Acto Adicional a lei fundamental do Estado». Y más adelante el «*Partido* –partido que em Portugal defende as instituições fundadas pelo partido revolucionário–, cuja vitória definitiva foi alcançada em 1834».

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

Auto do levantamento e juramento que os Grandes, Titulos Seculares, Ecclesiaticos, e mais Pessoas, fizeram (...) [a] El Rey D. Joseph o I (...) em (...) 7 de Setembro 1750 (1752): Lisboa.

BLUTEAU, Raphael (1712-1728): *Vocabulário Portuguez & Latino*, Coimbra, Colégio das Artes-Off. Pascoal Silva, 10 vols.

CUNHA, D. Luís da (1930): *Instruções (...) a Marco António de Azevedo Coutinho*, (Int. de António Baião), Coimbra, Imprenta de la Universidad.

Dc-Debates parlamentares: <http://debates.parlamento.pt>

Diccionario Liberal D'Algibeira (1839): Angra do Heroísmo, Imp. J.J. Soares.

HERCULANO, Alexandre (1982-1983): *Opúsculos*, org., introd., y notas de Jorge Custódio y José Manuel Garcia, Lisboa, Presenta, vols., I y II.

MIRANDA, Jorge (ed.) (1980): *Textos históricos do direito constitucional*, Lisboa, Imprenta Nacional-Casa da Moeda.

MORATO, Francisco Manuel Trigozo de Aragão (1933): *Memórias (1777 a 1826)*, revisión de Ernesto de Campos Andrada, Coimbra, Imprenta de la Universidad.

Revolução anti-constitucional em 1823, suas verdadeiras causas e efeitos (1825): Londres, L. Thompson.

SILVA, Antônio de Moraes (1789): *Diccionario da lingua portuguesa, redactado por el padre D. Raphael Bluteau, reformado y aumentado por Antônio de Moraes e Silva*, Lisboa, Simão Tadeo Ferreira, 2 vols; 2ª ed. (1813): Lisboa; 3ª ed. (1823): Lisboa; 4ª ed. (1831): Lisboa; 5ª ed. (1844): Lisboa; 6ª ed. (1858): Lisboa; 8ª ed., (1890): Lisboa.

SILVA, José Seabra da (1768): *Dedução Cronológica, e Analítica, na qual se manifesta pela sucessiva serie de cada hum dos Reynados da Monarquia Portuguesa [...] os horrorosos estragos, que a Companhia denominada de Jesus fez em Portugal [...]*, Lisboa, Off. de Miguel Manescal da Costa, 2 vols.

TENGARRINHA, José (ed.) (1974): *A revolução de 1820 – Manuel Fernandes Tomás*, Lisboa, Seara Nova.

Publicaciones periódicas

Relación de periódicos (1820-1834) en LOUSADA (1987).

Fuentes secundarias

ALEXANDRE, Valentim (1993): *Os sentidos do Império. Questão nacional e questão colonial na crise do Antigo Regime português*, Oporto, Edições Afrontamento.

ALMEIDA, Luís Ferrand de (1995): «O Absolutismo de D.João V», en *Páginas dispersas. Estudos de história moderna de Portugal*, Coimbra, pp. 183-207.

ARAÚJO, Ana Cristina (1985): «Revoltas e ideologias em conflito durante as invasões francesas», *Revista de História das Ideias*, nº 7, 7-90.

- BOISVERT, Georges (1982): *Un Pionnier de la Propagande Liberale au Portugal: João Bernardo da Rocha Loureiro (1778-1853)*, Paris, Fundação Calouste Gulbenkian.
- BONIFÁCIO, Maria de Fátima (2002): *O século XIX português*, Lisboa, Imprensa das Ciências Sociais.
- BONIFÁCIO, Maria de Fátima (2002b): *A segunda ascensão e queda de Costa Cabral*, Lisboa, Imprensa das Ciências Sociais.
- BONIFÁCIO, Maria de Fátima (2007): *Estudos de História Contemporânea de Portugal*, Lisboa, Imprensa das Ciências Sociais.
- BOUZA ÁLVAREZ, Fernando (1987): *Portugal en la Monarquía Hispánica (1580-1640). Filipe II, las Cortes de Tomar y la génesis del Portugal Católico*, tesis doctoral inédita, Madrid.
- CAETANO, Marcello (1978): *Constituições Portuguesas*, Lisboa, Verbo, 4ª ed.
- CAMPBELL, Peter (1996): *Power and Politics in Old Regime France 1720-1745*, Londres, Routledge.
- CARDIM, Pedro (1998): *Cortes e cultura política no Portugal do Antigo Regime*, pref. de Aantonio Manuel Hespanha, Lisboa, Edições Cosmos.
- CASTRO, Zília Osório de (1990): *Cultura e Política. Manuel Borges Carneiro e o vintismo*, Lisboa, INIC, 2 vols.
- DIAS, Graça y DA SILVA, J. S. (1980): *Os primórdios da maçonaria em Portugal*, Coimbra, 2 t.
- HESPAÑHA, António Manuel (1993a): *Justiça e Litigiosidade: História e Prospec-tiva*, Lisboa, Fundação Calouste Gulbenkian.
- HESPAÑHA, António Manuel (1993b): «A Restauração portuguesa nos capítulos das cortes de Lisboa de 1641», *Penélope*, pp. 9-10, 29-62.
- HESPAÑHA, António Manuel (2001): «Qu'est-ce que la constitution dans les monarchies ibériques de l'époque moderne», *Themis*, pp. 5-18.
- HESPAÑHA, António Manuel (2004): *Directos, liberdade e lei no liberalismo monárquico português*, Coimbra, Almedina.
- LOUSADA, Maria Alexandre (1987): *O Miguelismo (1828-1834). O discurso político e o apoio da nobreza titulada*, Lisboa, FLL.
- PEREIRA, José Esteves (1983): *O pensamento político em Portugal no século XVIII: António Ribeiro dos Santos*, Lisboa, Imprensa Nacional-Casa da Moeda.
- PEREIRA, Miriam Halpern et al. (eds.) (1982): *O Liberalismo na Península Ibérica na primeira metade do século XIX*, Lisboa, Ed. Sá da Costa, 2 vols.

- PORTILLO VALDÉS, José María (2002): «Constitución», en Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (dirs.), *Diccionario Político y Social del Siglo XIX Español*, Madrid, Alianza Editorial, pp. 477-486.
- SERRÃO, Joel (ed.) (1979): *Liberalismo, Socialismo, Republicanismo. Antologia de pensamento político português*, Lisboa, Livros Horizonte.
- SHAUB, Jean-Frédéric (2001): *Portugal na Monarquia Hispânica (1580-1640)*, Lisboa, Livros Horizonte.
- SILBERT, Albert (1978-1979): «Les invasions Françaises et les origines du libéralisme au Portugal», *Revista de História das Ideias*, vol. II.
- TENGARRINHA, José (1989): *História da Imprensa Periódica Portuguesa*, Lisboa, Caminho, 2ª. ed. revista e aumentada.
- TENGARRINHA, José (2006): *Imprensa e Opinião Pública em Portugal*, Coimbra, Minerva-Coimbra.
- VERDELHO, Telmo (1981): *As Palavras e as Ideias na Revolução Liberal de 1820*, Coimbra, Instituto Nacional de Investigação Científica.

CONSTITUCIÓN

VENEZUELA

Víctor M. Mijares

En Venezuela, el proceso de secesión violenta del Imperio español coincidió con un proceso de reinstitucionalización sometido a las perturbaciones propias de una prolongada guerra de Independencia, que por su carácter de guerra civil (Gil Fortul, 1967) va a estar marcada, en su comienzo, por el sentimiento de hostilidad antes que por el principio de hostilidad racional –parafraseando al contemporáneo Von Clausewitz–, haciendo con esto más feroz la lucha y más radicales los cambios. La construcción de un Estado independiente con un ordenamiento jurídico-político positivo pasó de una breve etapa de instauración constitucional de 1810 a 1812 (concentrada, sobre todo, en la Provincia de Caracas), a otra en la que se entró en un conflicto militar intestino desde 1812 hasta 1821. Por lo tanto, Venezuela no fue partícipe de la experiencia constitucional gaditana, aunque en dos ocasiones (1812-1814 y 1820-1823), la Constitución de Cádiz tuvo vigencia en aquellos territorios dominados militarmente por España (Fundación Polar a, 1988, 842).

La tensión que subyace en la voz constitución, tal y como fue su evolución entre mediados de los siglos XVIII y XIX en las Provincias y posterior República de Venezuela, transita fundamentalmente a lo largo de la coexistencia semántica del concepto desde una concepción tradicional a otra racional-normativa, es decir, desde una idea constitucional que daba cuenta de un estado socio-político que armaba un marco distintivo del orden imperante a otra idea que asumía la constitución como un marco jurídico-político positivo, y por tanto racionalizado, que debía estar concebido en función del orden a través de normas vigentes establecidas por poderes legítimos.

Partimos de la caracterización de la *Recopilación de las Leyes de los Reynos de Indias* como punto inicial en el cuerpo normativo de Venezuela, para luego establecer de qué manera la tensión anteriormente mencionada discurrirá entre difusas resemantizaciones que fueron desde una idea constitucional orientada a definir un código de reglas de carácter corporativo, como por ejemplo las de las constituciones sinodales o cualquier otra corporación, hasta la concepción político-liberal de constitución como garantía de derechos fundamentales y contrapesos entre poderes.

La primera definición que se tiene del concepto constitución en Venezuela, así como en toda la América española, se deriva de aquellas expresadas por el

Diccionario de Autoridades de la Real Academia Española. Ya en estas definiciones se presenta la primera tensión semántica entre la definición tradicional y la racional-normativa (1729, v. 2, 536; 1780, v. 3, 263).

La corporatividad propia del orden colonial suponía una reproducción sistemática del orden jerárquico real hacia órdenes en niveles inferiores. Los cuerpos gremiales y las corporaciones derivadas del Estado contaban con su propia constitución, o reglamento originario, a partir del cual salía a la luz el cuerpo asociado, que regía las acciones de sus miembros. Las instituciones educativas respondían al mismo principio corporativo, estableciendo sus reglamentos de constitución propios en procura de la regulación interna (AAV a y b). El caso de las constituciones sinodales es un claro ejemplo de corporatividad colonial y del alcance de tales reglamentos en la vida de los individuos. Éstas «fueron una adaptación de los principios canónicos a los problemas específicos de la Diócesis de Caracas. En ellas se intenta regular la vida de los fieles como de los curas porque de ellos depende, ciertamente, el buen ejemplo, las formalidades del culto y la enseñanza de la doctrina como la redención de los pecadores. El catálogo de pecados es extenso como también los diversos grados de culpabilidad. Nada escapa a su ámbito: lujuria, sodomía, bestialidad, hurtos, codicia, avaricia, mentira, deshonor, blasfemias, juramentos falsos, homicidios, abortos, sacrilegios, supersticiones [...]» (Fundación Polar b, 2000, cap. II).

La forma en singular del término constitución, opuesto al plural «constituciones», alcanzará posteriormente un significado próximo al aceptado actualmente con la politización del término como norma congregativa del poder y el orden en una sociedad nacional.

La situación de estabilidad política de las Provincias de la Capitanía General de Venezuela sofocó cualquier aproximación política revolucionaria que estableciese alguna figura constitucional normativa distinta a las *Leyes de Indias*. Este código de leyes estaba imbuido por el espíritu corporativista del antiguo régimen y carecía de un carácter abstracto, ajustándose a la circunstancia, a la casuística y partiendo de la voluntad real. Se respetaba así la desigualdad entendida como natural en los reinos españoles. No obstante, las peligrosas ideas políticas plasmadas en los «libros prohibidos» por el Tribunal de la Inquisición corrieron con un grado suficiente de libertad como para ser metabolizadas por el cuerpo sociopolítico ilustrado de la élite criolla (Plaza, 1989, 331 y ss.).

Ya hacia 1810 la opinión pública caraqueña manejaba en su discurso esta coexistencia semántica del concepto *constitución*. El publicista caraqueño Miguel José Sanz, quien habría de alimentar su acervo filosófico-político de manera destacable a partir de los escritos de Adam Ferguson (Falcón, 1998, 191 y ss.), escribió en la sección política del *Semanario de Caracas* lo siguiente: «Aun cuando se ha esparcido la luz, y desplegado la razón sus facultades, son los hombres tan adictos a sus costumbres, y dependen tanto de ellas, que es imposible hacerles adoptar una constitución nueva sin la mezcla de resabios antiguos» (1810, 11). En un *Ensayo Político* de la *Gaceta de Buenos Aires*, reproducido por la *Gaceta de Caracas* de los días 7 y 10 de mayo de 1811, se lee la visión transformadora y racionalista del concepto constitución en los siguientes términos: «La

sublime ciencia que trata de la felicidad de las naciones, pinta feliz aquel estado, que por una constitución y poder se hace respetar de sus vecinos; aquel cuyas leyes, establecidas bajo principios físicos y morales, influyen en su dirección, y aquel que en la integridad de la administración interior asegura y promete la obediencia de las leyes, y que sus resultas serán las que deben esperarse del justo equilibrio de los poderes depositados en las manos de los que han de hacerlos valer» (1811, n° 31).

La idea constitucional se justificó bajo el amparo de la libertad, más allá de lo permitido en las *Leyes de Indias*, las cuales en el mismo ensayo citado se catalogan como contradictorias con la naturaleza, porque el respeto a los valores fundamentales, en especial a la libertad de comercio, se percibe como «obsequio de la piedad lo que por derecho natural corresponde al individuo de una comunidad». El móvil fue la libertad y su objetivo final, la felicidad. Por ello, en ausencia de una constitución racional-normativa «¡cuán quimera es la idea de felicidad de que nos lisonjemos!». Por tanto, la relación libertad-felicidad se entendió como una función de la limitación del poder real, es decir, de la creación constitucional de poderes autónomos y contrapuestos que se limitasen mutuamente, siguiendo de esta manera al sistema inglés (el mismo que mucho antes había inspirado al teórico político dominante de la época, Montesquieu): «La Inglaterra, esta gran nación cuyo gobierno sirve de modelo a las que desean ser libres, ya hubiera visto desaparecer su libertad, que tanta sangre le ha costado, si un justo equilibrio del poder no hubiese coartado a un mismo tiempo la autoridad del Rey y la licencia del pueblo. Equilíbrense los poderes, y entonces se conservará la integridad del gobierno» (1811, n° 32).

Las diferencias entre los procesos históricos hispano y británico no se consideraban para el análisis de la imposición constitucional. Ésta seguía siendo un ejercicio de la voluntad unguado por la razón. La anunciada transición política en Venezuela chocaba frontalmente con una lenta y forzada transición de las costumbres socio-políticas. Observando la recurrencia de tal fenómeno en la historia política venezolana, Luis Castro Leiva lo describió en los siguientes términos: «La instauración de una república se efectuaba primariamente a través del concurso de la voluntad y de la razón. El instrumento que la creaba y la convertía de principio en institución era la constitución. En este sentido, entonces, el comienzo de una república ilustrada era su voluntad constituyente. ¿Pero de dónde venía esa voluntad? De los hombres, de los individuos dotados de ciertas propiedades esenciales, atributos éticos evidentes que fundamentaban el ejercicio moral de tal voluntad. Lo creado, la constitución, no yacía inmóvil después de su creación, debía mover y ser movida para sobrevivir» (Castro Leiva, 2005, 60).

La modernidad política se representa en la constitución normativa, que viene a transformar las relaciones de poder, mientras que las costumbres conforman a la constitución en su sentido tradicional. La instauración de una nueva estructura constitucional normativa, orientada a cambiar el orden imperante, resultaba en un ensayo racionalista, propio del ímpetu histórico ilustrado, por enmendar, por medio de la razón, la realidad social. El triunfo del hombre sobre la naturaleza en términos político-constitucionales.

Existe una tensión adicional que, más que semántica, será geopolítica. En el centro del país se formulará la Constitución de la Provincia de Caracas, en el área oriental el Código Constitucional del Pueblo Soberano de Barcelona Colombiana, en la región andina la Constitución Provisional de la Provincia de Mérida de Venezuela y el Plan de Constitución Provisional Gubernativa para la Provincia de Trujillo, y hacia los llanos el Plan de Gobierno para la Provincia de Barinas (BANH, 1959). Estos ensayos constitucionales de 1811-1812 respondían a un cierto ímpetu histórico de las repúblicas modernas: que cada unidad política se diese su orden político y conformase una república sobre la base provincial. En Venezuela, incluso las ciudades del interior que se declararon independientes realizaron, bajo el mismo estatuto de Independencia, principios de autogobierno que no sólo las desvinculaban de Madrid, sino que además les otorgaban independencia política entre sí, hasta el punto de existir una velada incongruencia entre las ciudades y las provincias. Tal configuración dará en una primera etapa un efímero carácter confederativo, rápidamente superado gracias a argumentos políticos y estratégicos apremiantes (la organización de la defensa ante la inminente restauración encargada a Monteverde). Pero no sólo la situación coyuntural condicionó el federalismo constitucional venezolano, sino también el difícil equilibrio entre libertad y seguridad en una república. La relación entre república y federación es una razón más en la articulación entre libertad de industria, derechos políticos, representación y defensa (véase en esta misma obra la voz *Federal-Federalismo* en Venezuela de Fernando Falcón).

La primera manifestación constitucional normativa nacional será la Constitución de 1811, redactada por los representantes de siete de las Provincias de la anterior Capitanía General. Esta constitución liberal fue el punto de inflexión semántico para la voz que nos ocupa, porque fue el primer ensayo positivo para no sólo sustituir el marco jurídico establecido en la América meridional por la monarquía española, sino además –lo que es aun más importante desde la perspectiva histórico-intelectual– para dar un orden reinstitucionalizador ante la sustitución de una soberanía peninsular debilitada en su legitimidad y poderes por la intervención napoleónica.

La base jurídica del Estado soberano se plasmó en la Constitución Federal sancionada el 21 de diciembre de 1811. Tiene el mérito singular de ser la primera de las constituciones de la América hispana. Para redactar la constitución, el Congreso designó el 16 de marzo una comisión, compuesta por Francisco Javier Ustáriz, Gabriel Ponte y Juan Germán Roscio. Finalmente, fue obra de Roscio y Ustáriz, quienes se inspiraron en la Constitución norteamericana, la *Declaración de los Derechos del Hombre* y la *Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias*.

El texto que crea la confederación americana de Venezuela adoptó el sistema federal. Su base primordial era la soberanía popular y por tanto el gobierno representativo. Acoge la división de poderes: el legislativo lo ejerce un Senado y una Cámara de Representantes, el ejecutivo lo integra un triunvirato y el judicial queda a cargo de una Corte Suprema y tribunales inferiores. En su parte dogmática, la constitución expresa que los gobiernos han sido creados para asegurar al

hombre el bien y la felicidad, procurarle el ejercicio de sus derechos: libertad, igualdad, propiedad y seguridad. Por lo mismo, quedaron abolidos los t́tulos de nobleza, honores o distinciones hereditarias, así como el fuero eclesiástico. Esto ́ltimo es objeto de reparos por los ocho sacerdotes diputados al Congreso. Se reconoce como religi3n de Estado la cat3lica, apost3lica y romana. Qued3 abolido tambi3n en todo el territorio de la Uni3n el comercio de negros y se revocaron las leyes protectoras de los indios. Tambi3n son dejadas sin efecto las leyes que degradan a los pardos. Todos los funcionarios debían prestar juramento de fidelidad al Estado, sostener y defender la Constituci3n y proteger y conservar la religi3n cat3lica. Por su parte, y de manera paralela, las provincias de Caracas, Barcelona, Barinas, M3rida y Trujillo sancionaron sus respectivas constituciones locales; algunas lo hicieron incluso antes de ser confirmada la Federal.

En las intervenciones del Congreso Constituyente de 1811-1812 es posible comparar las ideas que se manejaban sobre el concepto de constituci3n. Aś, el representante Francisco Javier Yánes afirm3 que «todos los asuntos que constituyen una ley fundamental del Estado de Venezuela deben ser discutidos por el Congreso y sancionados por la pluralidad de los pueblos [...]: la forma de Gobierno, la divisi3n del Estado, los derechos y deberes de los ciudadanos, etc., son leyes de aquella especie» (*Congreso Constituyente* 1983, I, 203). Por su parte, el diputado Felipe Fermín Paúl «reflexion3 sobre los efectos de la Constituci3n y aunque la crey3 necesaria, crey3 tambi3n que la uni3n y armonía de los poderes era una verdadera Constituci3n» (*ibíd.*, 90).

En esta intervenci3n se observa la idea de constituci3n asociada a la de uni3n armoniosa de poderes y a la de derechos y deberes poĺticos. Subyace a ún, en la opini3n de un diputado constituyente de un marco normativo positivo para un Estado emergente, la concepci3n orgánica tradicional de la constituci3n como temple propio del cuerpo poĺtico, evidencia de la tensi3n semántica entre los significados dominantes de la voz a caballo entre los siglos XVIII y XIX.

La concepci3n orgánica es formulada de manera clara por el representante Francisco de Miranda, quien advierte la incompatibilidad entre un marco normativo ŕgido y una realidad socio-poĺtica que por definici3n es dinámica. Afirma Miranda: «[...] en la presente constituci3n los poderes no se hallan en un justo equilibrio, ni la estructura u organizaci3n general [es] suficientemente sencilla y clara para que pueda ser permanente, que por otra parte no est3 ajustada con la poblaci3n, uso y costumbres de estos países, de que puede resultar que en lugar de reunirnos en una masa general o cuerpo social, nos divida y separe en perjuicio de la seguridad común y de nuestra independencia» (*ibíd.*, II, 216). Tales advertencias fueron el reflejo del inestable clima poĺtico que se vivía y que era producto de la reciente declaraci3n de la Independencia absoluta.

Posteriormente, Francisco Javier Yánes asentaría una idea positiva por excelencia, en la cual la norma, en lugar de derivarse de la realidad concreta, tal y como lo comprendería una concepci3n orgánica de la voz constituci3n, va a generar una cualidad poĺtico-moral en el cuerpo social, dándole así forma a la materia: «El gobierno representativo es aquel en que, siguiendo ciertas formalidades expresadas en un acta consentida libremente y llamada constituci3n, todos los

ciudadanos concurren igualmente a la elección de sus diferentes delegados y a tomar las medidas oportunas para contenerlos dentro de los límites de sus respectivas funciones. El acta de asociación produce un cuerpo moral y colectivo, que consta de tantos miembros cuantos votos tiene la asamblea» (Yánes, 1959, 38).

El argumento es reforzado por Yánes a través del contraste entre formas de gobierno, asintiendo en que «el régimen constitucional no puede tener lugar en los Estados despóticos, porque bajo el despotismo una constitución sería una inconsecuencia, [...] tendría que poner límites a un poder ilimitado por su naturaleza [...]. Tampoco lo puede tener en los estados en que el pueblo ejerce por sí mismo el poder legislativo, porque debiendo ser invariables las leyes constitucionales, y pudiendo el pueblo abrogar en unas reuniones lo que había decretado en otras, es evidentes que en tales estados no puede existir ninguna ley que sea mirada como fundamental» (*ibid.*, 39).

El argumento positivo que se relaciona con una concepción de la constitución como cuerpo normativo garante de derechos individuales y límite del poder del Estado, manifiesta una postura liberal que habría de ser luego criticada en la medida en que la guerra demandó mayor poder para el aparato gubernamental primigenio de la república.

La opinión de Simón Bolívar sobre el concepto de *constitución*, que tendría que esperar hasta el Discurso de Angostura de 1819 para ser expresada directa y sistemáticamente, presenta una visión normativa del mismo. Alegaba Bolívar: «El primer Congreso de Venezuela ha estampado en los anales de nuestra Legislación, con caracteres indelebles, la majestad del Pueblo dignamente expresada, al sellar el acto social más capaz de formar la dicha de una Nación. Necesito recoger todos mis esfuerzos para sentir con toda la vehemencia de que soy susceptible, al supremo bien que encierra en sí este código inmortal de nuestros derechos y de nuestras leyes» (O'Leary 1981, XVI, 227). No obstante, la idea de la constitución como «código inmortal» se matiza por medio de la existencia de una tendencia a la definición orgánica tradicional, en la cual la constitución es un marco legal que alcanza su legitimidad en tanto se interpone entre la comprensión humana y las manifestaciones de la naturaleza. En este sentido afirmó Bolívar que «los ciudadanos de Venezuela gozan todos por la Constitución, intérprete de la naturaleza, de una perfecta igualdad política» (*ibid.*, 230).

La reacción a este movimiento racionalista encuentra una excepcional base de argumentación en la idea de constitución orgánica, o constitución como entramado socio-político tradicional. En su quinto periodo, de carácter monarquista, la *Gaceta de Caracas* va a replicar al orden que se establece en el sur de Venezuela, en Angostura, aduciendo la imposibilidad de una república democrática en estas tierras sin que devenga en una forma tumultuosa de inestabilidad, fragmentación del poder y, posteriormente y como remedio, la institución de una tiranía representada en Bolívar. En su *Quinta carta al Redactor del Correo del Orinoco*, el entonces redactor de la *Gaceta*, José Domingo Díaz, expondría el paralelismo que a su juicio existía entre la institución familiar y la política, estableciendo que «el [gobierno] monárquico [...] estaba [influido] por el [modelo] de aquella [familia] que tenía a su cabeza un padre cuyos hijos, esclavos y domésticos le obede-

cían en virtud de una autoridad emanada de la naturaleza; y que una de hermanos iguales entre sí, y sólo con un derecho voluntario de primacía a alguno o algunos de ellos, era el modelo de la democracia» (1819, 1985 y 1986).

La tensión federalismo-centralismo en la constitución será igualmente resuelta por Bolívar bajo el imperio de la necesidad: «El primer Congreso, en su Constitución Federal, más consultó el espíritu de las Provincias que la idea sólida de formar una República indivisible y Central» (Grases, 1971, 70).

En la opinión pública caraqueña, los años de guerra y la paulatina estabilización política derivada del triunfo de un bando y la proyección y traslación de la lucha armada hacia los Andes en la Campaña del Sur de los ejércitos de Colombia dirigidos por Simón Bolívar, habían logrado instituir la idea de constitución como la suma razón ordenada jurídicamente en función de la salud del cuerpo sociopolítico. Se asume cada vez más y con mayor fuerza que en el reciente pasado la voz constitución en su sentido positivo, cada vez más alejada de la filosofía política del siglo XVIII y más cercana a la expresión jurídico racional propia de un Estado constituido. De esta manera, en el ejemplar n° 2, año 1824, de *El Observador Caraqueño* se lee: «La constitución es la garantía de la libertad de un pueblo: lo que tiende a la libertad es constitucional, y lo que no mira a esto es inconstitucional. Una constitución tiene grandes bases, a las cuales no pueden tocar todas las autoridades de la nación; pero la representación nacional puede hacer todo aquello que no sea contrario a estas bases. No hablaremos ahora de la constitución en cuanto a su forma y estructura, porque su propio lugar parece que es cuando se trate del gobierno popular representativo que en ella se establece. Las leyes fundamentales son aquellas que en las naciones sirven de fundamento y de título a la autoridad soberana por reputarse las voluntades de los pueblos relativamente a la fuerza y modo con que ellos quieren ser gobernados» (*El Observador Caraqueño*, 1824).

El triunfo de la causa republicana en Venezuela derivó en la ulterior división en partidos e inestabilidad de los ensayos de instauración de un sistema político liberal con continuidad histórica. La atomización del poder en manos de caudillos regionales condujo a la sociedad venezolana por una senda de conflictos matizados con episodios de consolidación de poder que posteriormente eran erosionados por nuevas fracturas a lo largo del siglo XX. No obstante, a partir de la secesión venezolana de la República de Colombia (1830), los ensayos constitucionales se orientaron de manera exclusiva por el sentido semántico del término *constitución* como cuerpo de normas racionales interpuesto por el Estado legítimo en función de otorgar orden al cuerpo social. En Venezuela, el concepto constitución alcanza su sentido racional moderno en el transcurso del proceso mismo de su separación de España, para conservarlo y reproducirlo en los distintos textos constitucionales subsiguientes.

A manera sumaria podría concluirse que en Venezuela, en el lapso de un siglo (1750-1850), el concepto de constitución avanzó desde la concepción corporativista, propia del orden monárquico, hacia otra concepción de carácter racional, imbuida por el ímpetu del Siglo de las Luces. El cambio del plural «constituciones» al singular «constitución» implicó una transformación semántica del con-

cepto desde un esquema concreto, ordenador de la vida privada, hacia un cuerpo de normas abstractas, dispuestas a ordenar la convivencia pública dentro de una sociedad nacional. La clave de tal resemantización se encuentra en la politización del concepto dentro de la corriente republicana que logra imponerse al final de la guerra de Independencia a través de su victoria político-militar en Venezuela, instalando un significado moderno que será aceptado por el resto del periodo y más allá, el cual se relacionaría con la idea de nación; concepto este último que cobraría enorme importancia en el siglo XIX con el sistema de equilibrio de poder y alianzas entre Estados-naciones presentado por Von Metternich en Viena, artificio que estaba orientado a dar cuerpo unitario a la disgregación étnica y cultural dentro de las unidades político-territoriales (Kissinger, 1973).

Una vez traspasado el significado corporativo del concepto, asumiendo su carga política moderna en un sentido pleno, la distinción semántica se reflejará en el carácter orgánico o positivo del mismo: en otras palabras, en el sentido de constitución como orden natural que debe ser interpretado (orden que generalmente se derivaba de la costumbre y de las instituciones tradicionales), o como imposición de la razón frente a ese orden estático que debía ser transformado por medio del ejercicio de la voluntad humana. El triunfo de la segunda visión, la positiva, marcará el devenir semántico del concepto en la República de Venezuela desde el mismo establecimiento de la Gran Colombia.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

AAV (1771a): *Archivo del Ayuntamiento de Valencia*, 15-04-1771, t. 24, 1-5.
<http://bolivarium.usb.ve/papiro/index.html>

AAV (1806b): *Archivo del Ayuntamiento de Valencia* 31-03-1806, t. 35, 1-2
<http://bolivarium.usb.ve/papiro/index.html>

Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia (BANH) (1959): *Las Constituciones Provinciales*, Madrid, Ediciones Guadarrama.

Congreso de la República (1983): *Congreso Constituyente de 1811-1812*, Caracas, Publicaciones del Congreso de la República de Venezuela, Ediciones conmemorativas del Bicentenario del natalicio del Libertador Simón Bolívar, t. I y II.

Congreso de la República (1983): *Congreso de Angostura de 1819-1821*, Caracas, Publicaciones del Congreso de la República de Venezuela: Ediciones conmemorativas del Bicentenario del natalicio del Libertador Simón Bolívar, t. I y II.

Congreso de la República (1983): *Congreso de Cúcuta de 1821*, Caracas, Publicaciones del Congreso de la República de Venezuela, Ediciones conmemorativas del Bicentenario del natalicio del Libertador Simón Bolívar, t. I y II.

O'LEARY, Daniel Florencio (1981): *Memorias del General O'Leary*, Caracas, Ministerio de la Defensa de Venezuela, t. 16.

RAE (1729-1780): «Constitución», *Diccionario de Autoridades*, Madrid, Real Academia de la Lengua Española, vols. 2 y 3.

VILCHEZ S., Rodolfo F. (comp.) (1996): *Compilación Constitucional de Venezuela*, Caracas, Congreso de la República-Servicio Autónomo de Información Legislativa.

YÁNES, Francisco J. (1959): *Manual Político del Venezolano*, Madrid, Academia Nacional de la Historia-Ediciones Guadarrama. Madrid.

Publicaciones periódicas

Gaceta de Caracas (1983): Caracas, Academia Nacional de la Historia, t. II y III.

El Observador Caraqueño (1824): Caracas, Academia Nacional de la Historia, n° 2.

Semanario de Caracas (1810): Caracas, Academia Nacional de la Historia, t. I.

Fuentes secundarias

CASTRO LEIVA, Luis (2005): «La Gran Colombia: una ilusión ilustrada» en *Obras I*, Caracas, Fundación Polar-Universidad Católica Andrés Bello.

CLAUSEWITZ, Carl von (1976): *On War*, Princeton, Princeton University Press.

Diccionario de Historia de Venezuela (1988): Caracas, Fundación Polar, t. I.

FALCÓN, Fernando (1998): «Adam Ferguson y el pensamiento ético y político de Miguel José Sanz: notas para la reinterpretación del Semanario de Caracas», en *Politeia*, Caracas, Instituto de Estudios Políticos-Universidad Central de Venezuela, pp. 191-224.

GIL FORTUL, José (1967): *Historia Constitucional de Venezuela*, Caracas, Librería Piñango.

GRASES, Pedro (1970): *El Libertador y la Constitución de Angostura de 1819*, Caracas, Publicaciones del Banco de Crédito Hipotecario Urbano.

Historia de Venezuela en Imágenes (2000): Caracas, Fundación Polar-El Nacional, capítulo II.

KISSINGER, Henry A. (1973): *Un mundo restaurado. La política conservadora en una época revolucionaria*, México, Fondo de Cultura Económica.

LASSALLE, Ferdinand (2001): *¿Qué es una Constitución?*, Madrid, Ariel.

- MONTESQUIEU, Charles-Louis de Secondat (Barón de la Brède y de) (1984): *Del Espíritu de las Leyes*, Barcelona, Tecnos.
- PLAZA, Elena (1989): «Vicisitudes de un escaparate de cedro con libros prohibidos» en *Politeia*, Caracas, Instituto de Estudios Políticos-Universidad Central de Venezuela, pp. 331-360.
- WEBER, Max (2002): *Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, México, Fondo de Cultura Económica.



4

FEDERALISMO

Litografía. México, publicada por Torreblanca, s. f. (Colección particular de Alfredo Ávila).

DE LOS MUCHOS, UNO: EL FEDERALISMO EN EL ESPACIO IBEROAMERICANO

Carole Leal Curiel

En lo que sigue se presenta una reflexión comparativa sobre la irrupción del concepto federal/federalismo y su posterior evolución en el escenario político iberoamericano durante la primera mitad del siglo XIX. Esta reflexión se ha ido elaborando a partir de un conjunto de trabajos sobre el concepto «federal/federalismo» en nueve países del espacio iberoamericano entre 1750 y 1850, todos ellos desarrollados en el marco del proyecto «Iberconceptos». Los autores de los respectivos artículos son: Nora Souto (Argentina); Ivo Coser (Brasil); Dina Escobar (Chile); Clément Thibaud (Colombia); José María Portillo (España); Alfredo Ávila (México); Cristóbal Aljovín de Losada e Iván Loayza (Perú); Fátima Sá (Portugal) y Fernando Falcón (Venezuela)¹. Este ensayo, en tanto síntesis transversal del concepto, es el resultado del inestimable aporte de los diez autores citados, cuyos textos han hecho posible la reflexión que aquí se presenta.

El trabajo busca examinar dónde y cómo se hizo uso, en mayor y menor medida, del concepto federal/federalismo en el lenguaje político del ámbito iberoamericano durante el siglo XIX, tratando de despejar sus sentidos con miras a mostrar las diferencias más significativas dentro de ese espacio político-cultural; en otras palabras, ¿qué es lo que se polemiza cuando se discute sobre una confederación/federación?, ¿cómo esos autores elaboran, moldean y se apropian de esa experiencia histórica? Analizar el concepto federal/federalismo desde el enfoque de la historia conceptual implica evaluar tanto las modalidades de las apropiaciones que hicieron los actores involucrados de las circunstancias políticas cambiantes de la época como mostrar las diferentes capas de significaciones que se fueron asentando para conformar la historia de ese concepto.

En el caso del concepto federal/federalismo hay que señalar de entrada tres advertencias preliminares: primera, su ingreso, por demás exitoso, en el vocabulario político se ubica a partir de 1810 en adelante, para lo cual rastreamos su evolución semántica hasta mediados del siglo XIX; segunda, el concepto se registra

¹ Para no aumentar notas, se minimizan las referencias a estos textos. Cuando sea necesario, las cito dentro del texto, y de la siguiente forma: Apellido, País.

en un conjunto de duplas (confederación/federación; confederal/federal), nominales y adjetivales, lo que confiere a esta voz la ausencia de fronteras léxicas definidas a lo largo del siglo XIX, a través de las cuales conviven significaciones diferentes; tercera, desde el principio el concepto (dupla) discurre en América en abierto antagonismo con el pensamiento centralista que se nutre del anhelo hispánico ilustrado de una monarquía unitaria, el ideal del gobierno único (Souto, Argentina).

Una primera aproximación al conjunto de ensayos revela dos momentos distintos en la evolución de las circunstancias político-temporales relacionadas con el concepto; cronología en la cual cohabitan indistintamente diversas inflexiones al debatir el concepto. Así podemos distinguir, más allá de las cronologías políticas particulares de cada uno de los países considerados, dos etapas que permiten identificar los primeros usos, giros y eventuales rupturas y resemantizaciones. La primera de ellas, 1808-1830, se caracteriza por la acefalía del reino que conduce inicialmente a reflexionar las formas de preservación política, «su propia conservación» para decirlo en los términos de los documentos de la época; por las guerras independentistas como elemento constitutivo de ese proceso; más tarde, por la disolución del vínculo con la monarquía, con la consecuente recomposición de los espacios políticos y el triunfo de la forma de gobierno republicana —lo que separa definitivamente a Europa de América, con excepción de Brasil—; así como por la adopción, precaria políticamente, de constituciones de tendencia federal en algunas regiones: Venezuela, Nueva Granada, México. Durante ese primer momento emerge el concepto dupla confederación/federación, polémico desde sus comienzos, en abierta confrontación con la idea de un poder central, uno e indivisible. La segunda etapa, que se extiende desde 1830 hasta, en algunos casos, más allá de los años 60 del siglo XIX, se caracteriza por la institucionalización de gobiernos republicanos (salvo en España, Portugal y Brasil) en regímenes representativos, oscilantes entre el arreglo político federal o central, y la minoración de las tensiones iniciales inherentes a la apropiación que se hizo del concepto.

En ambas etapas coexisten tres inflexiones que se acentúan más en un periodo que en otro, aunque éstas —es importante subrayarlo— no corresponden a una evolución cronológica. La primera de ellas está marcada por el hecho de que el debate hispanoamericano sobre el concepto corresponde a la reflexión teórica-práctica que discute cómo hacer para combatir el despotismo, cómo preservar la autonomía frente al poder central, cómo el centralismo constituye una amenaza análoga al despotismo monárquico y al despotismo militar, así como discute en torno al problema «práctico» de la organización del Estado: la eficiencia administrativa para su funcionamiento, la viabilidad económica de las nuevas instituciones en los territorios despoblados, la posibilidad de contar con funcionarios capacitados para los diversos niveles institucionales, etc.

Para ese debate, el referente teórico-político fundamental es el de los angloamericanos de Estados Unidos, aunque variados ejemplos formen también parte del corpus modélico que va perfilando el concepto: la Confederación Helvética, la Confederación Germánica y las Provincias Unidas de Holanda, entre

otros, son profusamente citados en las argumentaciones a ambos lados del Atlántico. La confederación/federación emerge como una de las soluciones para la desconcentración del poder y, en consecuencia, para ampliar las libertades, lo que potencia la posibilidad de impedir la eventual usurpación del poder. La segunda inflexión, inscrita igualmente en el ámbito de disputas contra el centralismo, aunque con matices entre los espacios que adoptan la forma republicana y aquellos que preservan la monárquica, muestra cómo a través de la dupla confederación/federación en realidad se vehiculan las ansias autonomistas (o de independencia absoluta) de algunas provincias². La tercera y última señala cómo a través de la «despolitización» del concepto se produce un deslizamiento de significación para restringirlo a la esfera de un arreglo político-administrativo para ampliar la autonomía de las localidades (provincias, estados, municipios) en el marco de un ordenamiento político unitario.

I. LA AMBIGÜEDAD LÉXICA: ENTRE CONFEDERACIÓN Y FEDERACIÓN

La distinción conceptual y política entre confederación y federación, hoy en día nítida para la historiografía y la ciencia política³, no lo fue así en la primera mitad del siglo XIX. Por el contrario, la irrupción en el escenario político del concepto federación está marcada por el uso, intercambiable y simultáneo, del sin-

² José Carlos CHIARAMONTE ha observado, a propósito de analizar las confusiones que ha generado la permanencia del término «provincias» para el estudio de las formas iniciales del Estado en el Río de la Plata, que no hay que deducir tendencias federales en las «tempranas reivindicaciones de autonomía comunal»; entre otras razones, primero, porque ellas sólo se limitaron a ser eso, «demandas de autonomía con respecto a otras ciudades de las cuales eran dependientes» y, en segundo lugar, «porque no impugnaban el tipo de relación dependiente con el poder central del momento [...]». Véase José Carlos CHIARAMONTE, «¿Provincias o Estados? Los orígenes del federalismo rioplatense», en François-Xavier GUERRA, ed., *Revoluciones hispánicas. Independencias americanas y liberalismo español*, Madrid, Editorial Complutense, 1995, pp. 167-205.

³ A título ilustrativo, y desde una perspectiva jurídico-política, véase la producción intelectual que recorre Manuel GARCÍA PELAYO, *Derecho constitucional comparado*, en cuyo capítulo 7, «Uniones de Estados y Estado federal», puede evaluarse la importancia que cobró el tema para la teoría de los Estados desde las postrimerías del siglo XIX hasta la primera mitad del XX. Manuel GARCÍA PELAYO, *Obras completas*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, t. 1, pp. 223-734, aquí, pp. 395-428. En el campo de la historiografía venezolana, que también cito con fin explicativo, no poca tinta se ha vertido para evaluar su primer federalismo; debate que ha estado marcado por la condena contra la «república aérea» que formula Simón Bolívar en la «Memoria dirigida a los ciudadanos de la Nueva Granada por un caraqueño» (1812), y debate que ha oscilado en Venezuela, con muy pocas excepciones, entre dos interpretaciones contrapuestas: quienes arguyen que el primer federalismo se asienta en la tradición colonial de la autonomía de las provincias y quienes señalan que se trató de una «copia servil» de los Estados Unidos de América. Otro ejemplo lo constituye la copiosa literatura historiográfica mexicana sobre ese tema, parte de ella citada en el ensayo de Alfredo Ávila sobre México en este Diccionario.

tagma confederación como equivalente de federación y viceversa. Va a ser en el transcurso del debate político y a través de la construcción de las experiencias políticas del periodo cuando aparecen los rasgos incipientes de distinción semántica entre uno y otro.

El concepto dupla confederación/federación emerge en Iberoamérica al calor de la crisis que produce la ocupación napoleónica en la Península y que genera, primero en Europa y más tarde en América, lo que François-Xavier Guerra conceptuó como la «revolución hispánica». Los primeros usos se van a insertar en el ámbito iberoamericano dentro de la tradición del conocimiento histórico, la formación clásica que cultivan los actores-autores acerca de las antiguas confederaciones, tradición sobre la que se asentarán, gradual y articuladamente, la reflexión estimulada por el «nuevo republicanismo de Montesquieu»⁴ y la fascinación o violento rechazo que ejerce en el espíritu de la época el «invento» de los norteamericanos, «ese Pueblo a quien debemos imitar», como escribe Miguel de Pombo en la Nueva Granada de 1811. Hasta los más encomiables detractores del sistema federal, como Servando Teresa de Mier o Simón Bolívar, no dejan de rendir tributo a esa complicada, débil y viciosa máquina de gobierno, inservible para la guerra.

El triunfo intelectual del concepto en el mundo hispanoamericano, a diferencia de Europa (España y Portugal) y de Brasil, se revela en la virulenta y temprana aparición de los sintagmas confederación/federación, federal/confederal, sistema federativo/sistema federativo, empleados indistintamente, para significar las concepciones del poder, a través de las cuales se encauzan conexas dos debates: el que concierne a la forma de gobierno –la república y en particular la república federal en antagonismo tanto con la monarquía como con la república una e indivisible–; y el relativo a la definición del sujeto portador de la soberanía en virtud de la acefalía del Trono y la retroversión de la soberanía. Son estos debates los que marcan los primeros pasos hispanoamericanos del concepto, el cual, desde los inicios, es un concepto político y polémico. Sin embargo, hay que insistir en que se trató de un triunfo intelectual pero no político. Pocos son los espacios en los que el arreglo federal quedó constitucionalmente consagrado durante el periodo que se trabaja: en Venezuela (1811) y Nueva Granada (1811), experiencias ambas de breve duración que desembarcarán –entre otras razones, a causa de la guerra– en Estados centralistas; así como en México (1824) y Argentina (1831-1853).

El examen de las primeras apariciones del concepto en el debate político deja ver el predominio del uso, simultáneo e indiferenciado, del doble concepto confederación/federación, confederal/federal, sistema federativo/sistema federativo, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

⁴ La expresión es de Judith SHKLAR, «Montesquieu and the New Republicanism» en Gisela BOCK, Quentin SKINNER y Maurizio VIROLI, eds., *Machiavelli and Republicanism*, Cambridge, Cambridge University Press, 1990, pp. 265-279.

Primeros registros del concepto⁵

	Confederación/confederal/ confederados	Federación/federal federativo/federalismo
Chile	1810	1810
España	1810	1808
Nueva Granada	1810	1810
Río de la Plata	1810	1810
Venezuela	1810	1811
Portugal	1821	1821
Perú	1822	1822
Brasil	1823	1823
México	1823	1823

El concepto penetra en el vocabulario político durante las postrimerías de la primera década del siglo XIX, a partir de 1808-1810, en España, Nueva Granada, Argentina, Chile y Venezuela; más tarde, iniciándose la tercera década del siglo, en México, Perú, Brasil y Portugal. Es un concepto que cobra significación, primero, en el contexto de la crisis monárquica derivada de la ocupación napoleónica en la Península; posteriormente, en el fragor de definir la nueva identidad tras los procesos independentistas y de ruptura política, aunque los espacios americano y peninsular siguen derroteros distintos.

Durante el periodo analizado no hay marca léxica específica entre la confederación y la federación; ambas se producen simultáneamente y son intercambiables, aun cuando sí se produzca la distinción semántica entre una y otra realidad política sobre todo discurrida a la luz de la experiencia de los norteamericanos. Miguel de Pombo, por ejemplo, precisa para 1811 en Nueva Granada que el «verdadero original» de una «confederación» está en la América del Norte, a diferencia de las confederaciones precedentes, pues

«[...] todas esas asociaciones eran imperfectas y ellas se dirigían a formar más bien una especie de liga o de alianza que una perfecta federación [...]. La unión de las doce ciudades griegas y la de los Acheos [*sic*] en los tiempos antiguos, la de los suizos y holandeses en tiempos más modernos, no era una confederación uniforme, e igual ni un sistema político de una Constitución nacional, reflexiva, que tendiese a la indepen-

⁵ El registro cronológico, sin duda sujeto a futuras correcciones, se ha hecho sobre la base de los ensayos de los autores del concepto «federal/federalismo» que forman parte del equipo de «Iberconceptos», y se refiere exclusivamente a los usos políticos del concepto posteriores a la crisis de 1808.

dencia. Todos estos pueblos no hicieron más que entever los principios y delinear el bosquejo de un sistema que la América del Norte más ilustrada por la experiencia y por las luces de la filosofía, debía formar en su verdadero original y en toda su perfección a fines del siglo XVIII»⁶.

En el diálogo cruzado entre Nueva Granada y Venezuela durante el tiempo de incoación de sus ensayos republicanos, no en vano la *Gaceta de Caracas* manda a reproducir el artículo neogranadino titulado «Observación sobre la federación», en el cual se afirma la temprana diferencia semántica entre la alianza temporal y la federación:

«El primero como un pacto echo [*sic*] entre gobiernos independientes, con el objeto del bien público. Puede ser temporal, o perpetua: la primera es la que comúnmente se llama alianza; y la otra es la federación propiamente dicha: en esta, o las naciones contratantes se reservan su soberanía, como la liga Amphictiónica y la Suiza, o ceden una parte de ella, para conservar más seguramente el resto, como la república de Holanda y los Estados Unidos del Norte de América»⁷.

Por su parte, Camilo Henríquez, quien pasa en poco tiempo de defensor a detractor del arreglo federal en Chile, lo define en 1812 como aquel en que

«[...] la forma de gobierno de cada estado es la misma que la del gobierno central: retiene todos los poderes de una soberanía independiente que no estén expresamente cedidos al gobierno central; pero éste dirime las diferencias que pudiesen nacer en algún tiempo entre los Estados [...]. La forma de esta república federativa es compuesta, y al mismo tiempo una e indivisible»⁸.

En Perú, José Faustino Sánchez Carrión concibe al federalismo como «un gobierno central sostenido por la concurrencia de gobiernos locales y sabiamente combinados por ellos [...], una sola *república peruana* pretendemos [...]»⁹. En Brasil es a partir de 1834 cuando se origina la diferencia semántica entre la confederación y la federación sustentada sobre la base del modelo de los angloamericanos, según lo deja ver el diputado Bernardo Pereira de Vasconcelos:

⁶ Miguel DE POMBO, «Discurso preliminar»: *Constitución de los Estados Unidos de América según repropuso en la Convención tenida en Filadelfia el 17 de septiembre de 1787 y ratificada después por los diferentes Estados con las últimas adiciones precedida de las Actas de Independencia y Federación. Traducidas del inglés al español por el ciudadano Miguel de Pombo e ilustradas por él mismo con notas y un Discurso preliminar sobre el sistema federativo*, Bogotá, 1811; reproducido en Javier OCAMPO LÓPEZ, *La Independencia de los Estados Unidos de América y su proyección en Hispanoamérica. El modelo norteamericano y su repercusión en la independencia de Colombia*, Caracas, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1979, p. 93.

⁷ *Gaceta de Caracas*, n° 215, 26-IV-1811.

⁸ *Aurora de Chile*, n° 16, 28-V-1812.

⁹ *Colección documental de la Independencia del Perú*, t. I: *Los ideólogos*, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, 1974, vol. 9, p. 372, cursiva en el original.

«Na constituição dos Estados Unidos de 1778 os estados soberanos não permitiam ao governo geral arrecadar de indivíduos a soma necessária para as despesas da União; [...] e esta foi a principal razão porque se convocou a convenção geral de 1787, que reforçou este artigo da constituição e determinou que o governo geral em todas as ocasiões não contratasse com os estados como entidades coletivas, mas sim como indivíduos, que pudesse mandar recrutar, impor etc., enfim independentes de todos os atos porque se achava autorizado pela constituição»¹⁰.

En Argentina, el desplazamiento semántico ocurrirá mucho más tarde, como lo muestra este escrito de Juan Bautista Alberdi de 1852:

«[...] desde que se habla de constitución y gobierno generales, tenemos que la federación ya no será una simple alianza de entre Provincias independientes [...], la República de Argentina será y no podrá ser menos de ser un Estado federativo, una República nacional, compuesta de varias provincias, a la vez independientes y subordinadas al gobierno general creado por ellas»¹¹.

Consideración aparte merecen España y Portugal. En España, el concepto dupla confederación/federación y federación/federalismo, de temprana aparición (1808-1812), adquiere una significación que está asociada, primero, al miedo que significa la multiplicación de juntas en tanto debilita la lucha común contra el invasor porque «España no sería ya un reino sino un conjunto de gobiernos separados [...] [que] en rigor se constituyen federativos»¹²; y poco después, durante las Cortes de Cádiz, a otros dos tipos de amenazas: por una parte, la expresada por voz del conde de Toreno, quien teme que «lo dilatado de la nación la impele bajo de un sistema liberal al federalismo; y si no lo evitamos se vendría a formar, sobre todo con las provincias de ultramar, una federación como la de los Estados Unidos [...]»¹³; pero, por otra parte, a la amenaza federal que representa para el ala liberal de las Cortes la solicitud de la diputación americana de ampliar la representación de las provincias de ultramar en tanto ésta no sólo atenta contra la unidad de la Monarquía, tal y como lo expresa el diputado Pedro José Gordillo al tiempo que se discute el artículo 131 del proyecto de Constitución, relativo a los individuos del Consejo de Estado:

«Inflexible a estas ideas y perenne defensor de un sistema tan arreglado y liberal, yo no puedo avenirme con la última cláusula del mencionado artículo en que se previene que de los 40 consejeros de Estado, 12 cuando menos han de ser de las provincias ultramarinas. Señor ¿Podría soñarse determinación más absurda contra la unidad

¹⁰ Sesión de la Cámara de Diputados de 1 de julio de 1834; citado en COSER, Brasil.

¹¹ Juan Bautista ALBERDI, *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, Buenos Aires, Sopena, 1957, p. 79.

¹² Manifiesto de la Junta de Valencia, 1808; cit. PORTILLO, España.

¹³ Congreso de los Diputados, *Diario de sesiones: Cortes de Cádiz*, sesión de 30 de octubre de 1811, no. 393. En versión digital, CD n° 1, Serie Histórica, 24 de septiembre de 1810 al 20 de septiembre de 1813.

de la Monarquía, ni inventarse un proyecto más exquisito para fomentar la división, la rivalidad, el federalismo?»¹⁴.

Pretensión, además, que imposibilita la extensión de las medidas liberales al conjunto de la Monarquía, como reiteradamente argumenta el diputado Agustín Argüelles:

«Enhorabuena que no sea de temer entre nosotros una federación como la angloamericana pero es indudable que habría división entre las provincias, que debilitaría la acción del Gobierno, lo que es preciso evitar por cuantos medios sea posible»¹⁵.

El miedo al federalismo constituye un tópico recurrente en los debates de Cádiz¹⁶; y el argumento de la amenaza federalista para el proyecto liberal es reeditado, años después y con algunos matices, en México y en Chile. En México, el diputado e historiador Carlos María Bustamante argumenta durante el Constituyente de 1823 que «el establecimiento de gobiernos estatales, con legislación propia» contradice el principio liberal «que había impulsado la formación de regímenes constitucionales [que] implicaban la igualdad de derechos de los ciudadanos» integrantes de la nación (Ávila, México). Y en Chile, un artículo titulado «¿Qué es la Federación?», publicado en 1832 en el periódico *El Araucano*, alerta que si «los gobiernos debían asegurar a todos sus miembros el goce de los mismos derechos e igual justicia», no era ese el caso con la unión federal, pues ésta «no proporcionaba a los estados que la componen derechos tan extensos, ni tan seguros» (Escobar, Chile).

Pero en España, luego de un prolongado silencio, el debate en torno al federalismo emerge nuevamente a finales de los años 1830, periodo durante el cual toma un cariz completamente distinto al del doceañismo, identificándose el federalismo con la república. Hacia 1835-1840 se inicia –según analiza Juan Francisco Fuentes– «la tradición federalista de la izquierda española» y el «ideal republicano», asociado al federalismo, que es celebrado en buena parte de la prensa de la época. Es al calor de esa tendencia republicana federal que se propone –al igual que en Portugal– la idea de la Federación Ibérica¹⁷.

En Portugal, el proceso reviste una doble singularidad: primera, el concepto dupla federación/confederación es prácticamente omitido durante el Trienio Liberal (1820-1823); segunda, en sus primeras ocurrencias, que tienen lugar en algunos escritos políticos de 1830, la federación, entendida como unión ibérica, se concibe como una necesidad inevitable para garantizar el régimen constitucional-

¹⁴ *Ibidem*, sesión de 30 de octubre de 1811.

¹⁵ *Ibidem*, sesión de 12 de enero de 1812.

¹⁶ Sobre el particular véanse en especial las sesiones en 1811: 9 de enero, 15 de abril, 29 y 30 de octubre, 21 de noviembre; en 1812, las de 10, 12 y 13 de enero y 14 de diciembre; en 1813, las del 11 y 21 de enero y 9 de agosto.

¹⁷ Sobre el desarrollo de la corriente española que asoció el republicanismo al federalismo en las postrimerías de los años 1830, véase el ensayo de Juan Francisco FUENTES sobre el concepto «República/republicanismo» en España en este mismo volumen.

liberal consagrado en la Constitución de 1826, tal y como parece sugerirlo este escrito de Almeida Garret:

«Mas se a intriga estrangeira ajudada da traição doméstica prevalecer, e nos tirarem a condição *sine qua non* da nossa independência, ou diretamente destruindo a Constituição, ou indiretamente, anulando os seus efeitos [...]; então relutantes e forçados, mas deliberadamente resolutos só nos resta lançar mão do segundo membro da alternativa: unir-nos para sempre a Espanha [...]. Praza a Deus que não seja necessário volver a ele [...]. Mas se o for, se a oligarquia nos obrigar a queimar nos altares da Liberdade o palácio da independência, façamo-lo com dignidade e prudencia [...]. Talvez uma Federação [...], mas suspendamos por ora as nossas reflexões»¹⁸.

Los proyectos posteriores de una federación (1840 en adelante) entendida como Unión Ibérica, discurridos en clave republicana, derivan en propuestas –algunas utópicas, como la de Henriques Nogueira– de una república federativa para preservar la independencia, en las que no parece haberse originado una ruptura semántica del concepto durante el periodo considerado. La unión con España bajo un régimen republicano federal pasó a constituir «um tópico recorrente dos panfletos e periódicos clandestinos de carácter republicano editados em Portugal nos anos de 1848 e 1849» (Sá, Portugal).

La característica de la indiferenciación léxica entre confederación/federación, a pesar de haberse producido el desplazamiento semántico, perdura en América a lo largo del periodo. La evolución cronológica del registro legislativo revela la permanencia de esa indistinción a través de la cual cohabitan dos sentidos distintos: el del pacto o alianza temporal para fines defensivos y ofensivos; y el de la cesión y coexistencia de soberanías compartidas. No obstante, en el dominio léxico el asunto permanece confuso: se emplea la voz confederación para significar federación, la de federación para significar confederación, como también la de federación y confederación para significar propiamente federación y confederación, respectivamente. El examen del registro legislativo de este periodo (prouestas, proyectos de constituciones, leyes, actas, pactos y textos constitucionales sancionados y aprobados)¹⁹ pone de manifiesto la persistencia de la dupla

¹⁸ Almeida GARRETT, *Portugal na Balança da Europa*, Lisboa, s. f., p. 220.

¹⁹ Me refiero para Argentina al «Proyecto de Confederación de las Provincias Unidas de la América del Sur», 1811, «Proyecto de constitución para la República de Argentina de Pedro de Angelis», 1852, «Bases y puntos de partida para la organización política de la República de Argentina» de Juan Bautista Alberdi, 1852 y «Constitución de 1 de mayo de 1853»; para Chile al «Proyecto de un Acta de Confederación y mutua garantía», 1813, «Ley de la República de Chile en régimen federal», 1826, y al «Proyecto de Constitución Federal», 1827; para México al «Acta Constitutiva de la Federación de 31 de enero», 1824, a la «Constitución de 4 de octubre de 1824» y al «Acta Constitutiva y de reformas de 21 de mayo de 1847»; para la Nueva Granada al «Acta de la Federación de las Provincias Unidas de Nueva Granada», 1811 y a la «Reforma de 23 de septiembre del Acta Federal de 1811», 1814; para Perú al «Decreto del establecimiento de la Confederación Perú-bolivariana de 28 de octubre de 1836» y a la «Ley fundamental de la Confederación del Perú 1 de mayo de 1837»; y para el caso de Venezuela a la «Constitución Federal de 21 de diciembre de 1811» y a la «Constitución del Estado de Ve-

confederación/federación. Quizá uno de los casos más reveladores, aunque no el único, lo constituye la Constitución de la Confederación de 1 de mayo de 1853 de Argentina, en la cual se emplea 93 veces el sustantivo confederación, 19 veces el adjetivo federal, pero no –¡ni una sola vez!– el sustantivo federación, a pesar de haberse ya producido la ruptura y resemantización del concepto. No en vano Domingo F. Sarmiento recurre a las diferencias que existen entre los artículos de la Confederación de 1781 y la Constitución de 1787 en los Estados Unidos para señalar la contradicción, observando que «la palabra Confederación [...] es sólo una voz legada por la pasada Tiranía, sancionada por el hábito [...]»²⁰.

II. ENTRE LA REPÚBLICA Y LA MONARQUÍA: EL ARREGLO FEDERAL

Detrás del escurridizo concepto subyacen diversas estrategias de argumentación política, así como un rico debate teórico-político sobre cómo organizarse ante la «orfandad» y cuál es la fuente que da origen al poder legítimo. El debate está marcado en los comienzos por la circunstancia de la crisis política de la Monarquía. Fragilizado primero y luego roto el vínculo fundamental con el centro político, el espacio hispanoamericano, caracterizado en los inicios de la crisis por esa «visión plural y pre-borbónica de la Monarquía»²¹ –que luego será sustituida por la interpretación de una «España centralista y despótica»–, confronta el problema de la recomposición de los nuevos centros políticos a través de los que se articularán las unidades administrativas que formaban parte de ese conjunto de «pueblos», provincias y reinos pertenecientes a esa unidad mayor que era la Monarquía, lo que no sólo arrastra el problema de las divisiones, fracturas y recomposiciones de los espacios preexistentes²², sino que también pone en debate aspectos clave: ¿quién debía ejercer el poder?, ¿quién podía ejercerlo legítimamente?, ¿cómo debía ejercerse?; para decirlo en otros términos, el problema de la retroversión de la soberanía y el de la forma de gobierno. Es justamente en ese clima que los hispanoamericanos recurren a examinar los precedentes históricos políticos disponibles; de allí que los textos invoquen copiosamente «ejemplos», «modelos» políticos sacados tanto de la Antigüedad como de las experiencias más

nezuela» de 1830. La revisión de la cronología de las leyes, proyectos constitucionales y constituciones, amén de las citadas por los autores, las he tomado de las siguientes fuentes: la colección de *El pensamiento constitucional hispanoamericano hasta 1830*, Caracas, Academia Nacional de Historia, 1961, 5 t., y de la página web: www.cervantesdigital.com.

²⁰ Domingo F. SARMIENTO, *Comentarios de la Constitución*, vol. VIII, Santiago de Chile, 1948, p. 61.

²¹ François-Xavier GUERRA, «La desintegración de la Monarquía hispánica. Revolución de Independencia», en ANTONIO ANNINO, LUIS CASTRO LEIVA y FRANÇOIS-XAVIER GUERRA, eds., *De los imperios a las naciones: Iberoamérica*, Zaragoza, Ibercaja, 1994, pp. 195-227.

²² El tema de la desintegración de la Monarquía ha sido ampliamente tratado por François-Xavier GUERRA. Sobre ese particular véanse, del mismo autor, *Modernidad e Independencias*, Madrid, MAPFRE, 1992; «Lógica y ritmo de las revoluciones hispánicas» en *Revoluciones hispánicas*, (nota 2), pp. 13-46 e «Identidad y soberanía. Una relación compleja», *idem.*, pp. 207-239.

recientes (Inglaterra, Francia, Estados Unidos de América, Provincias Unidas de Holanda, Confederación Helvética, etc.).

La aparición del concepto confederación/federación vinculado a la forma de gobierno toma dos rutas: la republicana, con la defensa de la república federal, que es recorrida esencialmente por el espacio hispanoamericano y a partir de 1835 en adelante por las propuestas de república federal y de una federación ibérica formuladas en España y Portugal; y la monárquica, con los intentos enunciados en Brasil para el establecimiento de una monarquía federal y la sanción de leyes con elementos federativos en el marco de un régimen monárquico unitario.

La ruta republicana se inicia temprano, a poco de haberse instalado las juntas provinciales conservadoras de los derechos de Fernando VII, de 1810 en adelante, en Venezuela, Nueva Granada y Argentina. La idea de república federal no dejará de estar presente en esos tres espacios a lo largo del periodo evaluado; a veces es silenciada por las exigencias de la guerra, pero una vez alcanzada la paz y lograda la ruptura definitiva con España, reaflora el problema del arreglo federal para la república. En México, Perú y Chile, la asociación entre la forma de gobierno republicana y el federalismo se produce más tarde, en la década de los años veinte del siglo XIX, tras declarar sus respectivas independencias. En Hispanoamérica, la discusión sobre la forma de gobierno republicana se desarrolla en tensión entre los defensores de una concepción de la organización del poder sustentada sobre la indivisibilidad de la soberanía, los de la república una e indivisible, y quienes abogan por la distribución del poder y el reconocimiento de las soberanías compartidas. Este debate tiene lugar principalmente durante los constituyentes y a través de la prensa, y su discusión se extiende en torno a un conjunto de tópicos, reiteradamente retomados a lo largo del siglo, a través de los cuales se asocia el arreglo federal con la república.

La república la concibe Miguel de Pombo en Nueva Granada, 1811, sólo en la medida en que es federal, esto es, a imitación de la de los angloamericanos. Es la forma de gobierno mediante la cual esboza su repudio moral a los gobiernos «monárquicos o aristocráticos [...] ambas instituciones [...] esencialmente viciosas, y que una y otra tiende por su naturaleza a la arbitrariedad y al despotismo»; desprecio que va de la mano con otro, a los (malos) ejemplos que ofrece Europa, a los que opone las ventajas que celebra de la América:

«¿Cuál es el Pueblo de Europa cuya suerte podamos envidiar? ¿Será la del indolente Español esclavo perpetuo de sus envejecidos hábitos, víctima eterna de sus Reyes, y de un Ministerio necesariamente corrompido? ¿Será la del Portugués ignorante, y siempre degradado bajo la tutela de la Inglaterra? ¿Será al Prusiano en su esclavitud militar? ¿Al Alemán con sus Señores numerosos? ¿Al Polaco bajo el despotismo de los nobles? ¿Al Moscovita con su lujo todavía bárbaro y su esclavitud? ¿A la Italia con su miseria y sus Palacios? ¿A la Francia con su Emperador despótico sobre las ruinas de su República, o a la Inglaterra en fin que con su magna carta, su constitución y sus libertades, tiene todavía los vicios de la tiranía feudal?»²³.

²³ POMBO, «Discurso preliminar» (nota 6), p. 92.

Del rechazo a las formas monárquicas y aristocráticas también da cuenta Fernando de Peñalver, diputado en el Constituyente de Venezuela de 1811:

«Veamos qué especie de gobierno se desea. ¿Es el Monárquico? No, porque hemos sufrido de trescientos años de tiranía y aborrecemos a los Reyes. ¿Nos conviene el Aristocrático? Tampoco, porque es el peor de todos los Gobiernos. ¿Se desea sin duda el de una República federal Democrática? [...]»²⁴.

La forma republicana, precisa el diputado, exige que «el territorio sea dividido en pequeñas repúblicas, a poco más o menos de igual influencia política, y que todas reunidas por una representación común que las confedere, formen un solo estado y soberanía [...]», argumento con el cual afilia, al amparo intelectual de Montesquieu, el tamaño de la república con la preservación de la libertad.

La república federal como el modo de evitar el despotismo –interpretado como equivalente del «centralismo» monárquico– goza de igual prestigio en los debates del Constituyente de 1823 en México, en el cual se plantea la federación, asociada con la república y con el ejemplo de los Estados Unidos, en tanto remedio al centralismo, tal como observa José María Covarrubias: «Todos los males que nuestro país sufrió [se debieron a que] España deseaba centralizarlo todo»²⁵. Pero el centralismo no sólo atañe a los males legados por España, según argumenta Miguel de Pombo en Nueva Granada: también concierne al mal francés, al de la república única e indivisible.

«Si la Francia, en lugar de haber establecido una República única e indivisible, hubiera formado de cada una de sus provincias otras tantas Repúblicas independientes en su administración interior y leyes particulares, pero reunidas por una Representación Nacional que fuese el centro de sus relaciones e intereses comunes: si en lugar de ese centralismo exterminador, causa principal de los atroces delitos que manchan la historia de su revolución [...]»²⁶.

La idea de república federal también se discurre sobre la base de la fortaleza, externa e interna, que brinda el pacto. En esta dirección apuntan las intervenciones de Fernando de Peñalver en Venezuela, al señalar que

«[...] [e]l gobierno republicano federal remedia el inconveniente que tienen las repúblicas para existir, porque, uniéndose muchas para la defensa común, hacen una grande y respetable por la fuerza exterior a que todas contribuyen, sin corromperse las ventajas de su administración interior que conserva la moderación y virtudes en cada una de las repúblicas, tan necesarias a su existencia [...]»²⁷.

²⁴ Sesión de 18 de junio de 1811: *Congreso Constituyente de 1811-1812*, t. I, Caracas, Academia Nacional de Historia, 1983, pp. 36-44.

²⁵ *El Águila mexicana*, 14-XII-1823.

²⁶ POMBO, «Discurso preliminar» (nota 6), p. 140

²⁷ *Testimonios de la época emancipadora*, Caracas, Academia Nacional de Historia, 1961, pp. 13-16.

La misma línea de argumentación –la república federal como la forma que mejor asegura la preservación del cuerpo político– es igualmente esgrimida por William Burke, cuyos escritos en la *Gaceta de Caracas* también circularon en Nueva Granada:

«[...] que uniendo en un todo las miras, intereses y poderes de los varios estados, aumentáis vuestra seguridad externa, extendéis a cada estado la protección y fuerza de todos, evitáis las guerras interiores, los ejércitos permanentes, la usurpación, esclavitud y expensas; y que promoveréis más los progresos del país preservando de este modo su paz interna e imponiendo respeto en lo exterior, propagando generales e iguales leyes, fomentando la industria y el adelantamiento y facilitando el trato, comunicación y amistosos sentimientos entre los ciudadanos de todas partes»²⁸.

De manera análoga, Miguel de Pombo argumenta en Nueva Granada que la federación «ha producido allí [en la América del Norte] en corto tiempo bienes incalculables, y que mientras subsista, los beneficios crecerán, y la República será eterna»²⁹.

La república federativa sustentada en la Constitución de los Estados Unidos, «la más conforme a los principios fundamentales de libertad; la más propia a las mejoras en la ciencia de la legislación»³⁰, constituye el modelo a seguir entre los partidarios del arreglo federal en Chile y es el ejemplo al cual acuden repetidamente en su combate contra los defensores de la indivisibilidad de la soberanía en el periodo que corre entre 1824 y 1827. El ejemplo de los norteamericanos es el argumento más al uso para la defensa de la idea de la república federal en los muchos debates que tienen lugar en los constituyentes y a través de la prensa. En Venezuela, Juan Germán Roscio argumenta, en polémica cruzada con Fernando de Peñalver a propósito de establecer controles a la usurpación y el despotismo, a favor de «las ventajas del sistema federativo cuando son tan conocidas por la experiencia de Estados Unidos de la América del Norte». Y aun cuando es verdad «que no fue ésta la opinión de Montesquieu, también es cierto que ya otro célebre escritor moderno nos ha dicho, que la corregiría si resucitase, obligado del ejemplo de los Anglo-americanos»³¹. En España, el periódico madrileño *El Huracán* aboga en 1841 «por un modelo republicano que tiene su más perfecta expresión en los Estados Unidos de América»³². En Portugal, finalizando los años 1840, los propaladores del arreglo federal en república invocan, una vez más,

²⁸ William BURKE, *Derechos de Sur América y México* [1811], Caracas, Academia Nacional de Historia, 1959, t. II, pp. 21-27.

²⁹ POMBO, «Discurso preliminar» (nota 6), p. 140.

³⁰ *El Cosmopolita*, 14-IX-1822.

³¹ Sesión de 20 de junio de 1811: *Congreso Constituyente de 1811-1812* (nota 24), pp. 51-65, aquí: p. 59.

³² «Defensa de las doctrinas republicanas», en *El Huracán*, 11-II-1841; cit. Fuentes, «República-republicanismo» (nota 17).

«dos Estados Unidos, considerando-se que a associação tinha sido o meio que tinha permitido aos ‘anglo-americanos’ emanciparem-se da metrópole e ‘reunidos num pacto federal’ tornarem-se ‘uma das maiores potências do mundo’» (cit. Sá, Portugal).

En Perú, la Confederación Perú-Boliviana (1836-1839) –un pacto confederal en su sentido más clásico–, concebida como «una solución constitucional» a la anarquía reinante, se dejó tentar por el seductor ejemplo de los angloamericanos, arguyéndose retóricamente a través de la prensa sobre la prosperidad y fortaleza que el sistema federal había traído a los Estados Unidos de América «en el cual cada estado recibía su parte de los beneficios y de las responsabilidades»³³. Años antes, durante el primer Constituyente de Perú, en 1822, el debate de la forma de gobierno republicana se había asociado al arreglo federal, entendiéndolo como la «expresión más cabal» de ella en tanto ampliaba el alcance de las libertades y la participación política, tal como parece expresarlo Faustino Sánchez Carrión al clamar por «una sola *república peruana* [...] [en la que la] nación no es más que una gran familia, dividida, y subdividida en muchas [...]»³⁴.

En Brasil, una vez alcanzada la independencia y a diferencia del ámbito hispanoamericano, los defensores de la república federal ningún peso tuvieron en el Constituyente de 1823. No obstante, los llamados *farroupilhas* –tendencia política opuesta a los defensores de una monarquía federal– sostienen que

«[o] modelo federativo somente seria compatível com a forma republicana, na medida em que a Federação implicava a transferência de poderes para a sociedade – os cargos seriam eleitos nas províncias, e a República era o governo eleito pelo povo de forma que existiria uma compatibilidade natural entre os dois» (Coser, Brasil).

En el centro de la discusión sobre la organización de la forma de gobierno republicana, en la que se admitiesen soberanías compartidas, se plantea el problema de la concepción de la unión, los grados de ella, en la cual conviven, a través de la ambigüedad léxica que expresa el binomio confederación/federación, diversas posibilidades abiertas sobre cómo entender la naturaleza del pacto. La república federal/confederal conceptualizada como el ordenamiento político que configura la unión, en contraposición a la unidad, es señalada en 1813 por Nicolás Laguna, diputado por Tucumán, quien apela al ejemplo de la Constitución de los norteamericanos para abogar a favor de un pacto que colocara a las ciudades en pie de igualdad:

«[...] quien juró Provincias Unidas, no juró la unidad de las Provincias: quien juró y declaró las provincias en unión, no juró la *unidad*, ni la identidad, sino la confederación de las ciudades; pues saben todos, que ni una ni otra palabra, son en sí controvertibles [...]. De aquí es que la palabra unidad significa un individuo, una sustancia sin relación a partes, un cuerpo, un todo; pero la unión significa el contacto de partes

³³ Entre ellos los periódicos *El Telégrafo de Lima* 864, 11-VI-1836; *El Despertador Público*, Cuzco, 1, 20-XI-1835; y *El Yanacocha*, Arequipa, 38, 25-III-1837.

³⁴ *Colección documental* (nota 9), vol. 9, p. 372.

realmente distintas y separadas; tal cual en materias físicas se demuestra por el aceite y el agua, y en las políticas por la federación de los Estados Unidos Angloamericanos, cuya constitución he visto, y tengo ya a mano»³⁵.

Por su parte, Antonio Nicolás Briceño, diputado del primer Constituyente de Venezuela en 1811, concilia la coexistencia de soberanías con un poder fuerte y vinculante:

«[...] en virtud de los pactos comunes en toda Confederación, debe haber en ella un Poder Central que, dando la dirección correspondiente a todas las fuerzas del Estado contra un enemigo exterior, tenga también derecho para obligar a las mismas Provincias confederadas (que se habrán reservado su Gobierno y administración interior para todo aquello que no mire al interés común o general) a cumplir las obligaciones que contrajeron con las otras, al tiempo de celebrar su pacto federal»³⁶.

En México, durante el Constituyente de 1823, la tensión entre los grados de unión se expresa entre los partidarios del arreglo federal en la república. Para algunos, como el diputado por Jalisco Juan de Dios Cañedo, «la federación implicaba la unión de varios estados soberanos con el fin de coordinar la defensa militar, de entablar relaciones diplomáticas con otras potencias y firmar acuerdos comerciales»; otros eran de la opinión «que el federalismo debía dar como resultado un país en el que coexistieran las soberanías de los estados federados con la del estado federal». Esta última concepción fue la que triunfó en la Constitución de 1824, y «para estos federalistas [...] no había problema alguno en que se distribuyeran facultades de gobierno ‘del centro a la periferia’, al revés de lo que había sucedido en los Estados Unidos» (Ávila, México).

Un caso singular, que sintetiza bien el alcance de esa tensión, lo constituye el arreglo constitucional de Venezuela en 1830. Separada de la República de Colombia, y después de haber experimentado durante años el férreo centralismo, incluyendo el periodo de la llamada «dictadura» de Bolívar, se opta por una solución mixta o «sistema centro-federal» que busca conciliar la tensión entre ambos grados de unión, como lo ejemplifica el debate de la sesión de 13 de mayo de 1830:

«[...] todo lo ruinoso del sistema absolutamente central, y la necesidad y la conveniencia de establecer uno que no fuese el puramente federal, pues aunque conocían ser el mejor y el complemento del sistema republicano, creían que por la falta de luces y de población [...] no debía por ahora pensarse en ello. Probóse que el sistema mixto de centralismo y federación era el más propio para Venezuela [...], bajo este sistema centro-federal había más ligazón entre los Altos Poderes de la Nación y los de las Provincias [...]»³⁷.

³⁵ *Autobiografía*, 31-V-1813; cit. SOUTO, Argentina.

³⁶ ANTONIO NICOLÁS BRICEÑO, «Exposición en pro de la división de la Provincia de Caracas y en defensa de Mérida y Trujillo. Refutación al discurso aparecido en el número primero de *El Patriota*», 14-VII-1811, en *Testimonios* (nota 27), pp. 29-57.

³⁷ Sesión de 13 de mayo de 1830: *Actas del Congreso Constituyente de 1830*, Caracas, Ediciones del Congreso de la República, 1979, t. I, p. 9.

Por esta causa, durante esa convención se acuerda «casi por voto unánime» la forma de gobierno en los siguientes términos: «Que el Gobierno de Venezuela sea centro-federal o mixto»³⁸. La solución mixta representa un

«[...] modelo, único en América hispana durante el periodo [...], pues se pasa de la dicotomía federación-centralismo a la adopción de un modelo mixto, que concilia las ventajas de ambas formas de organización del Estado, lo que a su vez coloca la discusión teórica en términos originales [...] [en tanto] no habrá en Venezuela un partido centralista en oposición a los federalistas, sino más bien dos concepciones del federalismo en pugna, las cuales diferían sólo en relación con la oportunidad y la profundización del modelo» (Falcón, Venezuela).

La ruta monárquica, en la cual se vincula la posibilidad federal con la forma monárquica, sólo tuvo presencia en Iberoamérica a través de los representantes de Brasil en el Constituyente de Lisboa de 1821 y más tarde –una vez que Brasil se independiza de Portugal– en la corriente que conciliaría federación con monarquía en los debates del Constituyente de 1823. El anhelo de una monarquía federativa se fue forjando, según muestra el ensayo de Ivo Coser, al calor de la propuesta elaborada en las postrimerías del siglo XVIII por un miembro de la burocracia del Imperio, D. Rodrigo de Souza Coutinho, quien para 1799 se planteaba la reforma modernizadora del Imperio portugués, considerando «o sistema Federativo o mais análogo à situação física de Portugal no Globo», con lo que proponía un reacomodo institucional que fortaleciese la autonomía de Brasil en el seno del Imperio y sin ruptura con la metrópoli; así como al amparo del proyecto de reorganización imperial, recogido en el texto *Lembranças y apontamentos*, en el que se proponía, entre otras cosas, establecer un ejecutivo en Brasil al que se sometieran las provincias de este reino. Ambos proyectos, salvando las distancias que guardan entre ellos, esbozan la autonomía para esa parte del Imperio, concepción que se privilegió en la propuesta de los diputados paulistas durante los debates del Constituyente de Lisboa en 1821, la cual puso sobre el tapete dos ideas antagónicas del Imperio luso-brasileño: la «integracionista», para la cual el Imperio portugués constituía una sola nación; y la de los diputados de São Paulo, demandantes de una concepción dual del Imperio, conformado por «os povos do Brasil e de Portugal»³⁹.

Esta segunda concepción se expresó en el proyecto del «Acto Adicional à Constituição», cuyo primer artículo prescribió: «Haverá no reino do Brasil e no de Portugal e Algarves dois Congressos, um em casa Reino, os quais serão com-

³⁸ *Ibidem*.

³⁹ Es importante subrayar que la actuación de los diputados de Brasil durante el Constituyente de 1821 no fue homogénea; de hecho, los diputados electos por las provincias de Bahía y Pernambuco manifestaron sus divergencias con esa concepción dual de dos reinos, señalando que Brasil no constituía un solo país sino «tantos países diferentes quantas provincias do Brasil [...]» y se opusieron a la preeminencia que otorgaba al gobierno de Río de Janeiro esa concepción dual de la propuesta paulista. Véase sobre el particular el texto de COSER, Brasil.

postos de representantes eleitos pelo povo, na forma marcada pela Constituição»⁴⁰. La demanda paulista –que nunca se imaginó a sí misma en términos de una confederación/federación, aunque apeló a los modelos de Estados Unidos de América y de la Confederación Helvética para defender la tesis de la autonomía de las autoridades locales–, fue interpretada como un proyecto de federación, como lo señalaron los diputados Ferreira de Mora («[...] Além do ponderado que outra cousa seria isto além de uma federação?»)⁴¹ y Trigoso, quien precisaría, a propósito de los modelos invocados por los paulistas, que «[o]s países citados tinham pactos antes de serem unidos; confederaram-se para fazer um Estado»⁴².

Después de que Brasil se independizó de Portugal surgiría en el Constituyente de 1823 una tendencia que defendía la organización de la monarquía compatible con la federación: «[...] federação não se opõe à monarquia constitucional, como há exemplos, tanto na história antiga, como na moderna [...]»⁴³. No obstante el fracaso político inicial de tratar de instituir una monarquía federal para Brasil, el proyecto se retomó en 1831 con la proposición de reforma constitucional, cuyo primer artículo exponía: «O governo do imperio do Brasil será uma monarquia federativa».

En el seno de esta corriente, y a lo largo del siglo, privó una concepción que abogaba por la radical autonomía de las provincias para la organización de sus asuntos internos y defensa de sus intereses, la que se expresó en dos tendencias, ambas en confrontación contra los defensores de la monarquía unitaria. La primera, con mayor énfasis entre 1823 y 1830, concibió que «entre el súdito e a União está a província», que el poder soberano reside en las provincias y que la «Nação seria formada pelos estados que a compõem» (Cosser, Brasil), lo que suponía la precedencia de las provincias en el arreglo constitucional propuesto, como lo expresó la intervención del diputado Montezuma: «[...] ninguém ignora que o direito natural e público [...] dá a faculdade a cada uma das províncias do império para sancionar ou deixar de sancionar a constituição que lhe for apresentada»⁴⁴. En la segunda, la autonomía se enfatiza en torno a la transferencia de atribuciones hacia el poder local hasta alcanzar los municipios. En la década de los años 1830, las leyes debatidas en el parlamento (Juiz de paz, 1827; Código do Processo, 1830) implicaron «uma trasferencia de atribuições, que antes pertenciam exclusivamente ao Poder central, para os municípios»; entre ellas, que el juez de paz era electo directamente en el municipio. El código procesal creó el *júri popular*, el cual era sorteado entre las ciudades de su jurisdicción, y con el código procesal, «o juiz de paz pasou a o ser responsavélem pelo recolhimento de

⁴⁰ Sesión de 26 de junio de 1822, en *Debates Parlamentares (Actas)*, p. 558 <http://debates.parlamento.pt>.

⁴¹ *Ibidem*, pp. 566-567.

⁴² Citado en Márcia Regina BERBEL, *A nação como artefato: deputados do Brasil nas Cortes portuguesas, 1821-1822*, São Paulo, Hucitec, 1999, p.128; referido en COSER, Brasil.

⁴³ Así lo manifiesta el diputado Carneiro Cunha en la sesión de la Asamblea Constituyente de 17 de septiembre de 1823.

⁴⁴ *Ibidem*.

provas para o inquérito policial e por conceder o passaporte para os súditos transitarem pelo país», con lo cual este juez ganó un peso decisivo en el engranaje judicial.

En la defensa de estas leyes destaca el hecho de cómo ellas encajan con el deseo autonómico que ya se había expresado en el Constituyente de 1823, tal como se puso de manifiesto en la prensa de esos años. «Deixemos que as províncias falem por si mesmas. Não estão invadidas pela barbárie e devem conhecer seus próprios interesses muito melhor que os teóricos da Corte», pudo leerse en la *Aurora Fluminense* de junio de 1832. Otro periódico, *O Astro de Minas*, publicaba, también en junio de ese mismo año, un artículo titulado «Do Federalista» en el que se establecía

«[...] como regra, apesar de uma ou outra exceção, que todo poder, cuja responsabilidade está longe do foco das suas ações, é infalivelmente mais ou menos arbitrário e por consequência sempre pesado aos Povos. Não será assim com o regime federativo. As autoridades escolhidas pelo mesmo Estado onde tem de exercer as suas funções vem a responsabilidade iminente [...]».

El elemento sustantivo de la corriente federalista brasileña que vincula la federación a la forma monárquica, lo constituye la concepción que aboga por la participación del ciudadano activo en los asuntos públicos, la cual se expresa en las dos tendencias defensoras de la autonomía de las provincias. La asociación entre el poder soberano de las provincias y la confederación/federación, rasgo característico del desarrollo del concepto en Brasil, subsistirá aún después de haberse producido el giro semántico del concepto en 1834, lo que ocurre a la luz de la comprensión del tránsito que se produce entre 1778 y 1787 en la experiencia de los angloamericanos que asentó la distinción entre «gobierno federal» y la actuación del gobierno «nacional»⁴⁵.

Del mismo tenor, y también inscrito en el ámbito de discurrir contra las tendencias centralistas –sea en clave monárquica como acabamos de ver, o en clave republicana, como es característico en Hispanoamérica–, la politización del concepto se expresa, además, a través de las demandas provinciales, cuando no de mayor autonomía, de independencia absoluta.

Tras la polémica del concepto-dupla subyace asimismo otra estrategia discursiva que plantea la tensión entre quienes abogan por un pacto cuya naturaleza supone la adopción de soberanías compartidas y quienes pugnan por la preservación de las soberanías de los pueblos, ciudades capitales y/o provincias. Varios de los ensayos muestran esa tensión. Para la República de Colombia, por ejemplo,

⁴⁵ De particular relevancia para la comprensión de esa distinción es *El Federalista* XXXIX, México, DF, 2001, 2ª ed., p. 162: «La diferencia entre un gobierno federal y otro nacional, en lo que se refiere a la *actuación del gobierno*, se considera que estriba en que en el primero los poderes actúan sobre los cuerpos políticos que integran la Confederación, en su calidad política; y en el segundo, sobre los ciudadanos individuales que componen la nación, considerados como tales individuos».

observa Clément Thibaud que en las postrimerías de la década de los años 1820 «el lenguaje federalista legitima el poder local frente al ‘despotismo’ de Bogotá», poco antes de la desintegración de esa república, como lo ilustra el comentario que escribe Bolívar a Santander: «los militares quieren fuerza y el pueblo independencia provincial». Hay dos niveles de legitimidad emergentes y contrapuestos: «De un lado el gobierno central y la representación nacional; del otro, una nueva instancia *de facto*, los *pueblos*, expresándose a través de los *pronunciamientos* bajo la protección del caudillo local» (Thibaud, Colombia; cursiva en el original). En Chile, «la federación de hecho» –téngase presente que en Chile nunca se aplicó una Constitución federal– se origina con

«[...] la autodisolución del Congreso de 1824 y la decisión de las provincias de Coquimbo y Concepción de retirar sus diputados y organizar Asambleas Provinciales encargadas del gobierno y la administración desconociendo tácitamente al gobierno central [...]. Este sentimiento de autonomía regional se manifestó en otros espacios [...], profundizando así las aspiraciones de anticentralismo y autonomía provincial [...]» (Escobar, Chile).

En el Río de la Plata,

«[...] en el tratado que la Junta de la provincia del Paraguay firmó con la de Buenos Aires en octubre de 1811, la voz confederación encubrió la decisión de una independencia absoluta de la Junta porteña y de las demás provincias, ya que pese a la invitación del poder ejecutivo [...], el Paraguay jamás envió representantes a la Asamblea Constituyente que se reunió en 1813 ni a los posteriores congresos de las Provincias Unidas» (Souto, Argentina).

Por su parte, los diputados de la Banda Oriental, que sí envió representantes a esa Asamblea de 1813, llevaron unas instrucciones en las que se declaraba expresamente que «esta Provincia retiene su soberanía, libertad e independencia, todo poder, jurisdicción y derechos que no es delegado expresamente por la confederación a las Provincias Unidas juntas en congreso» (Souto, Argentina).

En Portugal, el proyecto utópico de Henriques Nogueira –«figura clave del pensamiento republicano»– sobre la reorganización interna de Portugal contempla una reforma política que se desarrolla por medio de «pequeñas unidades administrativas locais detendoras de forte autonomia», en la que se concibe al municipio como la base que debía «ser tudo ou quase tudo na nossa organização política» (Sá, Portugal).

A diferencia de los casos precedentes, en España, la cuestión de la autonomía, que se debate durante las Cortes de Cádiz, no se inserta en la polémica para contrarrestar el peso del poder central, sino que se modela en atención al anhelo ilustrado de la agregación de distintos cuerpos en un solo cuerpo político nacional. Durante el Constituyente gaditano, aun cuando la nación se define de manera unitaria, se admite la «existencia dentro del cuerpo político común de otros cuerpos que se autoadministran y gestionan sus propios intereses» (Portillo, España). El «elemento federal» presente en esa Constitución no sigue la dirección

del sentido que fue adquiriendo a partir del «invento» de los angloamericanos, pero apunta a mostrar que al significado tradicional «derivado de *foedus* y relativo al pacto y fe mutua entre varias partes de un todo político» se le incorporó el de la «existencia de cuerpos políticos articulados constitucionalmente y que tienen atribuido un ámbito propio de actuación y gestión políticas» (Portillo, España). Este segundo sentido lo registra Portillo en España hasta 1821 con algunas propuestas de confederación/federación entre España y América, y antes, en 1819, entre las conspiraciones que buscan imponer a Fernando VII una constitución que sustituyese a la de Cádiz, en la que se concibe a los municipios y provincias como «naturalmente federadas». Esa concepción de reconocer constitucionalmente la existencia de cuerpos políticos con acción política propia marca una división entre los liberales españoles que se extiende durante buena parte del siglo XIX.

Por último, no menos importante es señalar que los favorecedores de la tendencia federal, republicanos o monárquicos, recurren a líneas de argumentación similares en la defensa de las ventajas del sistema federal, al igual que los detractores de esta forma coinciden por su lado en los argumentos utilizados en contra. Ambas apelan al «ejemplo» de los norteamericanos, bien para ensalzar sus virtudes, bien para expresar las críticas a un sistema que se piensa inadecuado para estas realidades. En el contrapunteo entre ambos, las críticas y defensas que se incoan durante la primera etapa (1810-1830) se reformularán, con algunas variaciones en pocos casos, para el segundo periodo (1830-1850). Entre los argumentos esgrimidos en defensa del sistema federal se señala que el federalismo es un antídoto contra el despotismo y la usurpación⁴⁶; o que lo es contra el despotismo centralista⁴⁷; que es un sistema opuesto a la forma monárquica o impide el regreso a ella⁴⁸; o que es el sistema que mejor asegura la libertad, amplía las libertades, la participación política y la proximidad entre gobernantes y gobernados⁴⁹; o que es el que fomenta la paz y evita las guerras interiores⁵⁰; o que es el que asegura la fuerza externa y la interna⁵¹; o que es el que fomenta la industria, el progreso, la ilustración, prosperidad y favorece a las provincias⁵².

Por su parte, el arsenal al que acuden los detractores reitera sobre las amenazas que se derivan de ese complicado arreglo político –críticas que son empleadas

⁴⁶ Tal fue el caso en Nueva Granada, 1811-1812; Venezuela, 1811-1812; Argentina, 1816 y 1824-1827; México, 1823; Colombia, 1824, 1826 y 1828.

⁴⁷ Nueva Granada, 1811; Venezuela, 1811-1812; Colombia, 1821, 1826 y 1828; México, 1823, 1828 y 1836.

⁴⁸ Nueva Granada, 1811; Venezuela, 1811; Colombia, 1821; Argentina, 1816 y 1853; Chile, 1812-1814; México, 1823-1823.

⁴⁹ Nueva Granada 1811; Venezuela, 1811-1812 y 1858; Colombia, 1821 y 1824; Perú, 1822; México, 1823 y 1834; Brasil, 1823; Chile, 1824 y 1827-1828; Argentina, 1824-1826; Portugal, 1839-1840 y 1849-51.

⁵⁰ Nueva Granada, 1811; Venezuela, 1811; México, 1828 y 1834.

⁵¹ Nueva Granada, 1811; Venezuela, 1811; Portugal, 1848.

⁵² Nueva Granada, 1811; Venezuela, 1811, 1830; Colombia, 1821 y 1822; Argentina, 1826, Brasil, 1823 y 1831; México, 1824, 1828 y 1834; Perú, 1835.

indistintamente para las confederaciones y el sistema federal—. En esa línea prevalecen argumentos tales como que el federalismo conduce a la anarquía y la discordia⁵³; que es gobierno débil y complicado⁵⁴; que es inadecuado a «nuestras realidades» por la carencia de virtudes, o por «nuestra» falta de costumbres o por «nuestra» falta de luces⁵⁵; que desune lo que estaba unido, separa y fractura la unidad, fracciona el poder⁵⁶; o que fortalece el provincialismo, el «gauchismo», el «caudillismo», «feudaliza», así como estimula las «ambiciones personales» y «los intereses particulares»⁵⁷; que causa ruina financiera o es costoso al erario público⁵⁸; o que atenta contra el despliegue de las medidas liberales, de la igualdad de derechos y justicia⁵⁹; que es sistema inadecuado para la guerra⁶⁰; o sistema contrario al progreso, al orden civilizatorio⁶¹. Dos argumentos adicionales aparecerán a partir del fracaso de las repúblicas federales hispanoamericanas: la federación es la muerte de la república⁶²; y el federalismo se equipara a gobierno autoritario⁶³.

III. EL ELEMENTO FEDERAL EN EL GOBIERNO CENTRAL: LA DERIVA DESCENTRALIZADORA

Una tercera inflexión parece desprenderse del conjunto de ensayos: la que concierne a un deslizamiento del significado del concepto circunscrito a un acomodo político-administrativo capaz de ampliar la esfera de acción de las localidades (provincias, estados, departamentos, municipios) en el marco de un ordenamiento político unitario en el que no está en juego el problema de las soberanías compartidas. Ese deslizamiento se expresa en tonalidades diversas según las circunstancias políticas concretas de cada lugar; sin embargo, todas ellas tienden a vincular las deman-

⁵³ España, 1809 y 1810-1812; Nueva Granada, 1811 y 1814-1815; Venezuela 1812 y 1813; Chile, 1815, 1821 y 1827-1828; Colombia, 1821 y 1829; Argentina, 1820; Brasil, 1823; Perú, 1829 y 1835.

⁵⁴ Venezuela, 1812, 1813, 1815 y 1819; Colombia, 1821; Argentina, 1815, 1816 y 1824-1827; México, 1823-1824; Chile, 1832; Perú, 1827.

⁵⁵ Nueva Granada, 1811-1812; Venezuela, 1812, 1819 y 1830; Colombia, 1821; Chile, 1821 y 1823; México, 1823, 1846 y 1852; Argentina, 1824-1826; Chile, 1827-1828; Perú, 1827 y 1829.

⁵⁶ España, 1808 y 1810-1812; Argentina, 1810 y 1815-1816; Nueva Granada, 1812; Venezuela, 1812, 1813 y 1815; Colombia, 1821; Portugal, 1821-1822; México, 1823-1824, 1849 y 1852; Brasil, 1834 y 1839; Perú, 1855 y 1856.

⁵⁷ España, 1810-1812; Argentina, 1816 y 1821; Chile, 1823; Brasil, 1823, 1842 y 1862; Colombia, 1824; Perú, 1855.

⁵⁸ Nueva Granada, 1811; Argentina, 1816; Chile, 1821; México, 1823-1824; Colombia, 1821.

⁵⁹ España, 1810-1812; Chile, 1832; México, 1823 y 1834.

⁶⁰ España, 1808; Nueva Granada, 1813-1815; Venezuela, 1813-1815; Argentina, 1815; Chile, 1824; Perú, 1827.

⁶¹ Chile, 1823; Colombia, 1824; Brasil, 1862.

⁶² Colombia, 1821 y 1829; Chile, 1827-1828; Perú, 1855.

⁶³ Argentina, 1821-1822; Perú, 1827 y 1835.

das de autonomía, en tanto expresión de un arreglo político-administrativo con vistas a extender la representatividad, con una expresión federal que en el contexto de un orden centralista busca contrarrestar el peso del ejecutivo.

En Perú, a partir de la disolución de la Confederación Perú-Boliviana (1836-1839), el debate público desplaza su atención hacia el tema de la descentralización político-administrativa del Estado con la propuesta de establecer unas juntas departamentales, organismos que habían gozado de reconocimiento en la Constitución de 1834 pero que la de 1839 había anulado.

El tema de la reinstalación de las juntas copa buena parte de las polémicas en el marco de la elaboración de las bases de la Constitución de 1856 con el resultado de dos posturas confrontadas: la expresada por el «Informe de mayoría» que aconsejaba evitar su reinstalación porque éstas no sólo debilitarían la unidad del Estado sino que, además, introducían el sistema federal para lo que se invocan como ejemplos negativos las experiencias de México, Centro América y Buenos Aires; y la que se manifiesta en el «Informe de minoría», la cual aboga por su necesaria reinstalación «porque los departamentos necesitan de un organismo político ‘que pida por ellos’». Sus defensores aclaran que con las juntas se pretende «atacar el centralismo del gobierno, pero no implantar el federalismo», pues con ellas se procura «en lo administrativo, promover mejoras locales, y en lo político, tener mayor representatividad local y ser un contrapeso de los representantes del ejecutivo» (Aljovín/Loayza, Perú).

Por su parte, la separación del departamento de Venezuela de la República de Colombia en 1830 conduce al reforzamiento del centralismo en el Congreso Admirable reunido ese mismo año. Sin embargo, es durante ese congreso cuando aparecen los primeros elementos institucionales que diseñan una figura constitucional que le da curso a las libertades locales, instituyendo así unas «cámaras de distrito» en la Constitución de 1830, que jamás es aplicada,

«[...] para la mejor administración de los pueblos [...], con la facultad de deliberar y resolver en todo lo municipal y local de los departamentos y de representar en lo que concierna a los intereses generales de la república»⁶⁴.

Con la creación del Estado de Nueva Granada en 1831, los constituyentes de 1832 establecen, a semejaza del Congreso Admirable, «una representación local por medio de las *cámaras de provincia* y de consejos comunales elegidos», lo que Clément Thibaud interpreta como la «síntesis liberal» de la concepción centralista de la representatividad política y la concepción federalista de aproximar los gobernantes a los gobernados, que posteriormente dará lugar al acercamiento entre el liberalismo y el federalismo, lo que se va a expresar, entre otros aspectos, en la «descentralización gradual de la administración». A partir del triunfo electoral presidencial de los liberales en 1849, el viraje hacia la descentralización y la exaltación del poder municipal fluye en un discurso que «supone resuelto el pro-

⁶⁴ Art. 126 de la Constitución de 1830; citado en Thibaud, Colombia.

blema de la unidad», que «reorganiza el federalismo de la Independencia» en el marco de un cambio de naturaleza liberal, y que admite la necesidad de «representar la diversidad de intereses en una representación política justa [...]» (Thibaud, Colombia).

La multiplicación del número de provincias y las exigencias de las municipalidades de mayor autonomía administrativa para sí parecen indicar que los liberales buscan constituir el poder local en el centro del ordenamiento político, con lo que «a través del concepto de descentralización y la multiplicación de las provincias se perfila la federalización de la república». Pese a ello, la Constitución de 1853 no instituye la forma federal, y la palabra federación ni siquiera queda asentada en el nuevo texto legal.

IV. A MODO DE BALANCE FINAL

La historia del concepto «federal/federalismo» va de la mano con las tonalidades que los agentes del espacio iberoamericano imprimen a la experiencia federal de los angloamericanos, incluyendo las apropiaciones, o hasta los más violentos rechazos⁶⁵ que llegan a hacer de ella. A la vez, la historia de esa fascinación/apropiación se engrana en la experiencia asentada dentro de la armadura administrativa e institucional hispánica y las reinterpretaciones que se van elaborando de ella, lo que confiere al concepto su doble faz temporal, a caballo entre la experiencia del pasado y su posibilidad –muchas veces expresada en términos de deseo– de realización futura. Quizá sea esa ambigüedad la que le otorga al concepto la «ilusión» de su permanencia, su reiteración en el tiempo que se expresa en el afán de reaflorescer, una y otra vez, a pesar del fracaso en su realización política en Hispanoamérica. Valdría la pena interrogarse si acaso no es justamente en la articulación entre ese pasado –que sigue estando presente– y las expectativas de realización a futuro, a través de las cuales se vehiculan las tensiones entre las antiguas libertades provinciales –reavivadas por efecto de la pretensión centralizadora de los Borbones en la segunda mitad del XVIII– y las soberanías provinciales en el contexto de disputar concepciones antagónicas del ordenamiento político.

Desde el momento que el concepto se inserta en los debates de la opinión pública y en los constituyentes, se le piensa sobre la base de los referentes a las antiguas y modernas confederaciones, pero, gradualmente, a partir de la década de los treinta del siglo XIX el ejemplo de los angloamericanos va desplazando cualquier

⁶⁵ Ejemplifico con las palabras que Bolívar expresara en 1829 al general O'Leary: «Todavía tengo menos inclinación a tratar del gobierno federal [...]. Yo pienso que mejor sería para la América adoptar el Corán que el gobierno de los Estados Unidos, aunque es el mejor del mundo. Aquí no hay que añadir más nada, sino echar la vista sobre esos pobres países de Buenos Aires, Chile, Méjico y Guatemala. También podemos nosotros recordar nuestros primeros años! Estos ejemplos solos nos dicen más que las bibliotecas». Carta al Señor General Daniel F. O'Leary, Guayaquil, 13 de septiembre de 1829 en Simón BOLÍVAR, *Obras Completas*, vol. II, carta n° 2117, La Habana, Edit Lex, 1947, p. 773.

otra referencia. En algunas regiones –Venezuela, Nueva Granada, Brasil, Argentina, México, Chile y Perú–, la resemantización del concepto, esto es, el tránsito que se produce entre la comprensión intelectual del problema de las soberanías en el molde de una confederación al de una federación, se fragua al calor del «ejemplo» de los norteamericanos, no obstante perviva la ambigüedad léxica y el uso indiferenciado de la dupla confederación/federación y la realidad política conduzca a derroteros opuestos o distintos al modelo de los angloamericanos. El proceso de resemantización no es parejo y marcha a diferentes ritmos temporales, muy temprano en Nueva Granada y Venezuela, regiones muy radicales y de ruptura precoz con la forma monárquica de gobierno, medianamente tardío en México, Brasil, Chile y Perú, y más tardío en Argentina⁶⁶. La aceptación original de la superioridad del modelo de los angloamericanos se decanta con el paso del tiempo, a la luz de los fracasos políticos de su adaptación (a lo que se incorpora dentro del arsenal intelectual primigenio la lectura de Alexis de Tocqueville), dando paso a un distanciamiento reflexivo que, en algunos casos, produce la revisión del pasado español o dudas sobre las bondades de la forma republicana de gobierno, o el examen detenido sobre el carácter y las costumbres, tan distintos, entre los hispanoamericanos y los norteamericanos. Sin embargo, el concepto-modelo no por ello pierde su carga de expectativas: el 30 de abril de 1858, el abogado Julián Viso en artículo escrito en el periódico venezolano *El Foro* expresa, a propósito de discurrir sobre cuál era el mejor régimen «que impida a la libertad perderse en la anarquía y que impida a la autoridad debilitarse por el exceso mismo de su potencia», lo siguiente:

«Es bajo el sistema político de los Estados Unidos del Norte, mediante algunas modificaciones, que podemos salvar aquel principio, es decir, bajo la forma federal

⁶⁶ La traducción de la obra de Thomas PAINE hecha en Filadelfia por Manuel GARCÍA DE SENA, ed. y trad., *La Independencia de la Costa Firme justificada por Thomas Paine treinta años ha*, extracto de sus *Obras* (Filadelfia 1811), que, como señaló don Pedro Grases, tanta importancia tendría para el primer texto constitucional venezolano, pudo contribuir decisivamente al conocimiento de primera mano que se tuvo durante los inicios de la crisis en algunas regiones de Hispanoamérica de la Constitución de los Estados Unidos. En dicha obra, que circuló profusamente en el ámbito hispanoamericano, se incluyen las traducciones de la Declaración de la Independencia (1776), los Artículos de la Confederación y de Perpetua Unión (1778), la Constitución de 1787 y las Constituciones de Massachussets, Connecticut, Nueva Jersey, Pensilvania y Virginia. En su trabajo rastrea Grases la presencia de esa traducción en manos de J. G. Artigas en 1813, y su circulación en el Río de la Plata en 1816, tal como lo registran los avisos de la prensa: José de San Martín solicita al gobierno de Buenos Aires en 1816 varios ejemplares «para esparcir en Chile». Merle SIMMONS por su parte, a partir de los trabajos de Grases, ha explorado que avisos de prensa en Lima, en 1821 y 1823, también dan cuenta de su existencia en los debates sobre el federalismo, *Los Andes Libres; La Gaceta del Gobierno de Lima Independiente; Correo Mercantil, Político y Literario; El Republicano*. Asimismo señala Grases, y también retoma Simmons, que en 1815-1816 la Inquisición de México incluyó el título *La independencia* en la lista de los libros prohibidos. Ver Pedro GRASES, ed., *La Independencia de la Costa Firme justificada por Thomas Paine treinta años ha*, Caracas, Ministerio de Asuntos Exteriores, 1987, pp. 9-58; y Merle SIMMONS, *La revolución norteamericana en la independencia de Hispanoamérica*, Madrid, Mapfre, 1992.

que establece la Constitución del 17 de septiembre de 1787, modificada con todo lo que sea peculiar a nuestra situación y costumbre»⁶⁷.

El anhelo de Viso, expresado al final de la década de 1850, ilustra, una vez más, el vigor que aún seguía teniendo el seductor ejemplo de los norteamericanos.

La politización del concepto en el espacio iberoamericano presenta marcadas diferencias: unas corresponden al desencuentro entre Europa y América, otras a los desencuentros en la propia América. En Hispanoamérica, la forma de gobierno republicana fija las bases para el debate sobre el ordenamiento político entre el «centralismo exterminador» y la república federal. Su evolución sigue una trayectoria dominada por el republicanismo en la que se inserta la vertiente de la identidad política de la república, exclusiva y excluyente, como sinónimo de federal.

Muy distinto cursa el proceso en la Península, inexistente en España y determinado por el rechazo unánime «a la hidra del federalismo» durante el periodo gaditano. Esa ausencia inicial en parte puede ser explicada por el doble legado ilustrado: el clamor por una monarquía pensada como un cuerpo nacional, no fragmentado, que diera vinculación constitucional a los distintos cuerpos, aunque más tarde –a finales de la década de los años 1830– emerge con fuerza el debate en torno al ideal federalista asociado a la república y a la propuesta de una federación ibérica entre España y Portugal; asociación que da cuenta de la transición del discurso de los liberales progresistas «hacia un republicanismo de corte federal»⁶⁸. Durante la coyuntura *vinista* (1820-1823) en Portugal, y de manera análoga a lo ocurrido en las Cortes de Cádiz, el rechazo a la confederación/federación está marcado por el temor a la fragmentación de la unidad monárquica. El posterior desarrollo del concepto, de aparición muy tardía, se inserta en el proceso de imaginar una federación o Unión Ibérica –una república federativa– para preservar las instituciones liberales de España y Portugal.

En contraste al resto del espacio iberoamericano, Brasil constituye una singularidad, no sólo porque la politización del concepto se desarrolla principalmente en el interior de una corriente monárquica que no cuestionó la compatibilidad entre monarquía y elemento federal; lo que separa a Brasil del republicanismo dominante durante la primera época en Hispanoamérica y las corrientes republicanas federales peninsulares surgidas en los años cuarenta; sino, además, y en marcada discordancia con Portugal, el concepto es de temprana aparición y de mucha relevancia política durante todo el periodo. Esa singularidad del Imperio de Brasil con respecto a Hispanoamérica pueda tal vez explicarse por el traslado de la Corte en 1808 a Río de Janeiro, que «retrasa» el cuestionamiento de la monarquía.

⁶⁷ El artículo de Viso está escrito con la intención de incidir en los debates de la Convención Nacional, reunida en la ciudad de Valencia y en la que se discutían –entre los defensores de conservar el arreglo centro-federal consagrado en la Constitución de Venezuela de 1830 y los partidarios de la tendencia federal– las nuevas bases de la forma política a ser adoptada. Citado en FALCÓN, Venezuela.

⁶⁸ FUENTES, República/republicanismo (nota 17).

Una primera conclusión de lo hasta aquí dicho sugeriría que la evolución del concepto tiene mayor peso en el ámbito hispanoamericano bajo la impronta del republicanismo, lo que contrasta con el curso seguido –más tardío– tanto en la Península como en Brasil. El federalismo asociado a la forma de gobierno republicana constituye, junto con la indistinción léxica en la apropiación del concepto, uno de los rasgos específicos que caracterizan su devenir durante el periodo considerado.

FEDERALISMO

ARGENTINA – RÍO DE LA PLATA

Nora Souto

La relativa frecuencia de la voz *confederación* en el sentido de alianza, liga o unión entre príncipes, repúblicas y pueblos o personas particulares en el vocabulario político de la segunda mitad del siglo XVIII (*DRAE*, 1726) contrasta con la ausencia de *federalismo*, algo que puede explicarse en razón del carácter irrecusable que revestía el régimen monárquico español. Por ello, parece lógico que apareciese justamente a comienzos de 1810 con la disolución de la Junta Central de Sevilla, que hasta entonces había representado la soberanía de Fernando VII, prisionero en Francia. Es en ese contexto que cobra sentido el discurso pronunciado por Tomás Manuel de Anchorena, Defensor de Pobres del Cabildo de Buenos Aires, donde instaba a sostener los derechos del Soberano y recordaba que la Junta Central, en su manifiesto de octubre de 1809, había advertido que «se aspira a destruir por sus cimientos el principio esencial de la Monarquía, que es la unidad: que la hidra del federalismo, acallada tan felizmente en el año anterior con la creación del poder central, osa otra vez levantar sus cabezas ponzoñosas, y pretende arrebatarse la Nación a la disolución de la anarquía» (*Acuerdos*, 25-IV-1810, 92). En este fragmento, representativo del lenguaje de las autoridades españolas, encontramos una serie de rasgos que perduraron en el discurso de las élites partidarias de un único gobierno rioplatense: la oposición entre federalismo y unidad, y la asociación de cada uno de estos conceptos a descentralización/anarquía e indivisibilidad/poder central, respectivamente. Pero es a partir de la quiebra del pacto colonial que significó la Revolución de Mayo en Buenos Aires (1810) y de la discusión sobre la futura organización política rioplatense cuando federalismo, federación y confederación irrumpen en la prensa periódica, en los debates parlamentarios y en tratados e instrucciones. Los debates sobre la forma de gobierno no revelan otra cosa que diferentes posturas acerca del sujeto de imputación de la soberanía, cuestión de singular relieve para la comprensión de los conflictos políticos del Río de la Plata de la primera mitad del siglo XIX.

Invocado para legitimar el establecimiento del primer gobierno criollo, conocido como la Primera Junta, el principio de retroversión de la soberanía del rey a los pueblos fue aceptado por todos los revolucionarios pero pronto abrió paso a dos alternativas de ordenamiento político de las provincias del ex virreinato: la forma de unidad, que reconocía la preponderancia de Buenos Aires sobre el resto de los pue-

blos rioplatenses en razón de haber sido la «antigua capital del reino» y cabeza de la Revolución, y la confederal, que colocaba en pie de igualdad a todas las ciudades en tanto sujetos de unos mismos derechos soberanos. Esta última tendencia también fue llamada federal, y aun cuando en algunas ocasiones se distinguió entre confederación y federación —ilustradas respectivamente por los artículos de confederación de las ex colonias angloamericanas de 1781 y por la constitución norteamericana de 1787—, estas voces fueron utilizadas indistintamente durante todo el periodo en el sentido de liga, alianza o unión entre pueblos o provincias (Chiaramonte, 1993).

Así, los cuarenta años que siguieron a la Revolución pueden dividirse en dos etapas: la primera, que se extiende hasta 1830, se caracterizó por la continua disputa sobre la «forma de gobierno» entre los partidarios de la forma de unidad y los de una confederación. La segunda coincidió, por una parte, con la permanencia de Juan Manuel de Rosas en el gobierno de la provincia de Buenos Aires por más de veinte años y la ulterior extensión de su influencia al resto de las provincias del Plata, y por otra, con la supresión de los unitarios como partido legítimo y de la forma de unidad como opción viable de organización política rioplatense tras el fracaso de la Constitución de 1826. Pero pese a su triunfo, los federales no impusieron más que una laxa confederación fundada en la adhesión de cada una de las provincias al Pacto Federal de 1831 (Chiaramonte, 1993).

La primera mención de federalismo se encuentra en los artículos que Mariano Moreno, Secretario de la Primera Junta, publicó en la *Gazeta de Buenos Ayres* a fines de 1810, en los que aludía a la generalizada opinión acerca de «un gobierno federativo como el más conveniente a las circunstancias y estado de nuestras provincias», y expresaba su temor a «que se ignore el verdadero carácter de ese gobierno». Tras impugnar el modelo de los «antiguos ‘amphictiones’ de la Grecia», citaba a Thomas Jefferson y sus observaciones sobre las tribus de Virginia y el modelo de los Cantones suizos, y concluía por definir federación como «la reunión de muchos pueblos o provincias independientes unas de otras; pero sujetas al mismo tiempo a una dieta o consejo general de todas ellas, que decide soberanamente sobre las materias de estado, que tocan al cuerpo de la nación». Es una definición que más bien respondía, como era habitual en aquellos tiempos, a lo que más adelante se entendería como una confederación (González, 1941). Su valoración de este gobierno era, por demás, ambigua, ya que ni quedaba claro si el «gobierno federativo» debía regir a las provincias del virreinato o a «toda la América», ni si juzgaba a esta última posibilidad como «inverificable en las presentes circunstancias» y hasta «perjudicial», a pesar de reconocer la bondad inherente a esa forma (*Gazeta de Buenos Ayres*, 6-XII-1810, 691-697). Cabe señalar que Moreno conocía la Constitución norteamericana de 1787, dado que entre sus papeles se encontró una copia en español de su puño y letra, con notas añadidas y algunas enmiendas. Sin embargo, estudios posteriores han revelado que la traducción y los comentarios no le pertenecen a él, como se supuso inicialmente, sino a un amigo, el comerciante inglés Alexander Mackinnon (Simmons, 1992).

Amén del uso indistinto de confederación/federación, también se sostuvo su equivalencia con la voz unión, vocablo impreciso que, a diferencia de unidad, fue capaz de expresar distintos grados de ligazón entre las partes. Se emplearon así

distintas voces para calificar experiencias que, a pesar de partir de una misma base como era la reivindicación de la soberanía de los pueblos, acarrearón consecuencias políticas diversas. Así, Juan Ignacio de Gorriti, diputado por Jujuy e integrante de la Junta Provisional de Gobierno en Buenos Aires, protestó en 1811 contra el establecimiento de las Juntas Provinciales que reproducían, a la manera de la Ordenanza de Intendentes de 1782, una jerarquía que dividía a las ciudades en cabeceras y subalternas. Solicitó entonces a la Junta de Buenos Aires que «cada ciudad se entienda directamente con el gobierno supremo», y se defendió ante la posible objeción de caer «en el Sistema federativo» asegurando, en cambio, que se iba «a estrechar y fortificar la unión de todo el Cuerpo del estado con el gobierno supremo constituido por los mismos pueblos» (Levene, 4-V-1811, 211). Con lo cual sólo reclamaba autonomía respecto de Salta, su ciudad cabecera, sin poner en entredicho la obediencia al gobierno central. Por el contrario, en el tratado que la Junta de la provincia del Paraguay firmó con la de Buenos Aires en octubre de 1811, la voz *confederación* encubrió la decisión de una independencia absoluta respecto de la Junta porteña y de las demás provincias, ya que –pese a la invitación del Triunvirato, organismo que reemplazó a la Junta en el gobierno de las provincias rioplatenses–, el Paraguay jamás envió representantes a la Asamblea Constituyente que se reunió en 1813, ni a los posteriores congresos de las Provincias Unidas. Por último, los diputados de la Banda Oriental que se presentaron en aquella Asamblea llevaron unas instrucciones donde, evocando los Artículos de Confederación de los EE. UU. de 1781, se establecía que no se admitiría «otro sistema que el de confederación para el pacto recíproco con las Provincias que forman nuestro Estado», y que «esta Provincia retiene su soberanía, libertad e independencia, todo poder, jurisdicción y derechos que no es delegado expresamente por la confederación a las Provincias Unidas juntas en congreso» (Leiva, 1982, 94). El rechazo de su incorporación a la Asamblea estuvo en relación directa con la propuesta confederal de las instrucciones redactadas por el oriental José Gervasio Artigas, líder de la oposición a la organización centralista sustentada por el gobierno de Buenos Aires y por un número significativo de asambleístas (Chiaromonte, 1997).

Esta equivalencia entre federación/confederación y unión (en oposición a unidad) se evidencia en la nota que el diputado por Tucumán Nicolás Laguna dirigió en 1813 al cabildo de su ciudad: «quien juró Provincias Unidas, no juró la unidad de las Provincias: quien juró y declaró las provincias en unión, no juró la *unidad*, ni la identidad, sino la confederación de las ciudades; pues saben todos, que ni una, ni otra palabra, son en sí controvertibles [...]. De aquí es que la palabra unidad significa un individuo, una sustancia sin relación a partes, un cuerpo, un todo; pero la unión significa el contacto de partes realmente distintas y separadas; Tal cual en materias físicas se demuestra por el aceite y el agua, y en las políticas por la federación de los Estados Unidos Angloamericanos, cuya constitución he visto, y tengo ya a mano» (*Autobiografía*, 31-V-1813, 1456-1459). El empeño de Laguna por aclarar que unión y unidad no son sinónimos, sino que remiten a dos concepciones de organización política claramente distintas, nos hace suponer en él un cierto temor a que los partidarios de la unidad sumaran voluntades a su causa a partir del equívoco inducido por palabras pertenecientes en apariencia a

una misma familia léxica. Al apelar a la semántica de ambos conceptos pone de relieve que el fundamento de la distinción giraba en torno al sujeto de imputación de la soberanía: mientras que la unión no cuestionaba la soberanía de los pueblos, la unidad al denotar un todo, un cuerpo indiferenciado, llevaba a la anulación de las partes y en términos políticos a la indivisibilidad de la soberanía.

El conjunto de estos testimonios demuestra el conocimiento que se tenía de los modelos confederal y federal norteamericanos no sólo en Buenos Aires y la Banda Oriental sino también en el Interior rioplatense. Conocimiento derivado de la amplia circulación de *La independencia de la Costa Firme justificada por Thomas Paine treinta años ha*, traducción del venezolano Manuel García de Sena que incluía los Artículos de Confederación y la Constitución de los Estados Unidos de 1787. La difusión de *El Federalista*, que reunía artículos de A. Hamilton, J. Madison y J. Jay fue, por el contrario, mucho más limitada, dado que no hubo traducción al español y circuló mayormente en idioma francés. La única mención explícita de la obra encontrada hasta el momento en el Río de la Plata es la del redactor de la *Gazeta de Buenos Ayres* en un artículo de 1816 titulado «Sobre federaciones» (*Gazeta de Buenos-Ayres*, 30-III-1816, 201; González, 1941; Urquiza Almandoz, 1972; Simmons, 1992).

No obstante el empeño del gobierno central por neutralizarlas, la influencia de Artigas y su alternativa confederal se extendieron por las provincias del litoral. Esta disidencia hizo que Manuel Moreno, hermano de Mariano y partidario de la gestión fuertemente centralista del Director Carlos de Alvear (1815), explicara al público qué era una federación. En sus artículos consideraba «artificial» y «perjudicial» el proyecto de una federación, puesto que la situación del Plata era diferente a la de «el pueblo de los Alpes» o de «los Estados Unidos de América», que optaron por la federación para «aumentar su vigor, y su unión». Aquí los pueblos «estaban ya unidos por vínculos más estrechos que los que puede proporcionar la Confederación misma» (*El Independiente*, 7-III-1815, 168) y se preguntaba: «¿Quién no conoce que esta forma de gobierno es más débil que la constitución de una República una e indivisible?» (*ibíd.*, 13-III-1815, 171). Hallamos aquí un rasgo de continuidad respecto del lenguaje utilizado por las autoridades españolas: la asociación de federación a descentralización, que mellaba la unidad del estado y disminuía su fortaleza frente a los enemigos en una guerra de final incierto. Pero la intención didáctica de Moreno apunta sobre todo a contrastar el modelo teórico federal con los comportamientos de los que se reconocían federales, que a lo único a lo que aspiraban era a «derrumbar al Gobierno patrio para repartirse sus despojos», para lo cual estimulaban antiguas rivalidades entre los pueblos y hacían «la guerra al crédito de la Capital misma: se pinta a este Pueblo como peligroso a la libertad de las demás Provincias» (*ibíd.*, 21-III-1815, 196-197).

La reunión de un congreso constituyente en Tucumán durante 1816 colocó de nuevo en el centro del debate la forma de gobierno. De forma paralela y por momentos mezclada, se discutió sobre el ejercicio y la titularidad de la soberanía ya que, por una parte, se trataba de dilucidar cuál era el régimen de gobierno más adecuado, si el republicano o el monárquico, y por otra, cuál la forma a adoptar, si la federal o la de unidad. Para una mejor comprensión de las alternativas planteadas es

conveniente recordar que las provincias se hallaban profundamente resentidas por las políticas abusivas del gobierno central, un resentimiento que, avivado por el influjo de Artigas, llevó a Santa Fe y Córdoba a declarar su independencia política en 1815. Algunos diarios de la capital interpretaron que esas decisiones comportaban el establecimiento de una federación, asociada una vez más a descentralización. Así, *El Censor* afirmaba que «desde la deposición de Alvear y disolución de la asamblea que lo había elegido contra la repulsa general, las provincias de la unión quedaron reducidas a un estado de federación. La autoridad del supremo director fuera de la provincia de Buenos Aires era nominal: cada jefe en su provincia se creía absoluto, y no ejecutaba sino lo que quería» (12-XII-1816, 6952). *La Crónica Argentina* decía, por su parte, que «de hecho se han constituido algunos [pueblos] en sistema federativo: muchos de ellos se han proclamado Soberanos e independientes dentro de sus territorios: aun después de reunido el Congreso actual; muchos o los más de los mismos que han mandado a él sus Diputados han aspirado o se mantienen árbitros de su administración interior» (30-IX-1816, 6320).

Sin denostarla como hiciera Manuel Moreno, los periódicos partidarios de la monarquía coincidían acerca de la inoportunidad de optar por la federación, pese a que la favorecían «la tendencia de varias provincias a manejarse por sí» (*El Censor*, 29-II-1816, 6664), y el hecho de que «ha sido en algún tiempo el grito de la mayor parte; pero no de la mayor parte ilustrada, y reflexiva» (*El Observador Americano*, 28-X-1816, 7717). La despoblación y la escasez de recursos haría que la subdivisión de las provincias resultara en «porciones incapaces de figurar como estados [...] para concurrir a las erogaciones cuantiosas que requiere de necesidad la organización y sostenimiento de un estado, con especialidad en tiempo de guerra» (*El Censor*, 29-II-1816, 6664). En el mismo sentido opinaba el general José de San Martín quien, preocupado por las ideas de federación que según T. Godoy Cruz sostenían algunos diputados al Congreso, le dijo: «¡Pero, federación! ¡y puede verificarse! Si en un gobierno constituido y en un país ilustrado, poblado, artista, agricultor y comerciante, se han tocado en la última guerra con los ingleses (hablo de la América del Norte) las dificultades de una federación ¿qué será de nosotros que carecemos de todas aquellas ventajas?» (Mitre, [1887] 1950, 434).

La tendencia confederal se manifestó también en la propia Buenos Aires, donde en junio de 1816, vecinos de la ciudad y del campo presentaron tres escritos al Gobernador Intendente en los que expresaban el deseo de «reducirse a una provincia como las demás: que respeta, y obedece al Congreso General que ha jurado dimitiendo la prerrogativa de capital de las Provincias-Unidas» (*Gazeta de Buenos Ayres*, 6-VII-1816, 567; Herrero, 1995).

La valoración negativa de lo federal alcanzó su máxima expresión cuando los caudillos de las provincias de Santa Fe y Entre Ríos vencieron en febrero de 1820 a las fuerzas del gobierno central y provocaron su disolución. Se conformaron entonces trece estados provinciales autónomos. Como en 1815, los artículos del redactor de la *Gazeta de Buenos Ayres* distinguieron entre teoría y práctica: a diferencia de la «federación absoluta», que no era cuestionada, el sistema invocado por los federales del litoral era «el espíritu de anarquía disfrazado con el bello nombre de

federalismo» que «ha sido el veneno, que ha depravado [...] el cuerpo político del estado», y «perdiendo su natural significado, se ha hecho palabra *revolucionaria*, con que se bautiza toda conmoción contra el orden general del país». Asociar federación a anarquía significaba negar la posibilidad de que pudiera asentarse como un sistema legal. Además, estos federales conformaban una facción que era asimilada a la figura de un monstruo: «Horrendo por la ferocidad de sus crueldades; informe, porque se encarniza contra las leyes, y reglas sociales; y ciego, porque no sufre la luz de la razón» (21-III-1820, 435). Más sosegado, un año después, el redactor de la *Gazeta* precisaba los alcances de la federación de hecho propugnada por la facción federal: «una mera, o simple amistad o alianza, como las que suelen ajustar las potencias independientes entre sí», y para lograrlo pretendían que se despedazara «el cuerpo político en mínimas secciones: [...] pretende que cada pueblo, en donde hay una municipalidad, aunque no tenga cincuenta vecinos sea una provincia y un estado independiente» (*ibíd.*, 2-V-1821, 479-481).

Durante el congreso constituyente que reunió a los representantes de las provincias autónomas entre 1824 y 1827, y sancionó por mayoría una constitución republicana y unitaria a fines de 1826, se erigió un grupo que impulsó la forma federal. Aunque su modelo de referencia era el de los Estados Unidos, poco fue lo que los diputados federales pudieron avanzar en cuanto a una propuesta concreta de organización política, puesto que sus discursos se vieron constreñidos a rebatir los argumentos con que los unitarios combatían a la federación y que, en su mayor parte, reproducían los de 1816: a la falta de recursos, las distancias, la escasez y la poca ilustración de la población se sumaba la complejidad y debilidad propias del sistema, por demás peligrosas en tiempos de guerra, en este caso con el Brasil (1825-1828). En su defensa los federales hicieron hincapié en las mayores garantías que la federación ofrecía para el goce de la libertad y, por lo tanto, en su mayor resistencia a la arbitrariedad y al despotismo. Pero lo más interesante es, por un lado, la reivindicación de antecedentes de la federación en la historia de la revolución americana, que para Pedro Cavia había sido «la primera tendencia de los pueblos, desde que sacudieron el yugo de los españoles», y reforzaba su afirmación con los ejemplos de Venezuela, México y el más reciente de Chile (Ravignani, 29-IX-1826, III, 849). Y por otro, la toma de distancia de los diputados federales frente a la figura de Artigas, al que llaman «patriarca de la anarquía», y la negativa a asimilar la situación de las provincias en el periodo transcurrido desde la caída del gobierno central a un estado de federación. En relación a esto último, Francisco Ugarteche sostiene que en esos años «no hubo más que una acefalía y una reconcentración de cada provincia para gobernarse por sí sin obligaciones recíprocas con las demás» y enfatiza a renglón seguido lo que era esencial al régimen propiciado: «Establecido el sistema federal, ¿las provincias no tendrían un Gobierno central, que dirija, que regle y que dé tono a todos los negocios generales de la nación?» (*ibíd.*, 852).

En los años siguientes a la descomposición del congreso provocada por el repudio de las provincias a la constitución de 1826, unitarios y federales se convirtieron en partidos y se disputaron el poder en las elecciones y en la prensa en el marco de cada una de las provincias que reasumieron sus derechos soberanos.

Dos hechos marcaron el inicio de la segunda etapa: uno fue el fusilamiento del gobernador bonaerense y líder federal Manuel Dorrego a fines de 1828, que puso a los unitarios porteños fuera de la ley; y el otro, la creación en 1830 de la «unitaria» Liga Militar del Interior, que aglutinó a nueve de las trece provincias, y motivó la firma del Pacto Federal que vinculó a las cuatro litorales en una liga ofensiva-defensiva en contra de la primera. Vencida la Liga Militar, el Pacto Federal, denominación que ejemplifica una vez más el uso indistinto de *federal/confederal*, proporcionó la base de una laxa confederación en la medida en que las provincias coaligadas reconocían «recíprocamente su libertad, independencia, representación y derechos», y en que la Comisión Representativa de las tres signatarias se disolvió un año después por presión del Gobernador de Buenos Aires, Juan Manuel de Rosas, quien asumió las funciones que el artículo 16 había fijado para aquel organismo (Chiaramonte, 1993). Además de las relacionadas con la guerra y la paz, la quinta atribución del citado artículo proponía «invitar a todas las demás provincias de la República, cuando estén en plena libertad y tranquilidad, a reunirse en federación con las litorales; y a que por medio de un congreso general federativo se arregle la administración general del país bajo el sistema federal» (Leiva, 1982, 291-292). Si bien se logró la adhesión paulatina de las provincias al Pacto Federal y la delegación de las relaciones exteriores en el gobierno de Buenos Aires, el congreso jamás fue convocado debido a la oposición del gobernador Rosas, cuyo mandato se extendió hasta 1852. En una carta de finales de 1834, Rosas le decía a Juan Facundo Quiroga, caudillo de la provincia de La Rioja, que mientras no se lograra el orden en cada provincia, sería inútil reunir un congreso, puesto que «una República Federativa es lo más quimérico y desastroso que pueda imaginarse, toda vez que no se componga de estados bien organizados en sí mismos, porque conservando cada una su soberanía e independencia, la fuerza del poder general con respecto al interior de la República es casi ninguna», porque «el gobierno general [...] no une los pueblos federados, los representa, unidos». A la hora de las definiciones, Rosas relegaba a un futuro incierto la sanción constitucional de una confederación –y no de un estado federal– y proponía entretanto una política de pactos (Barba, 1975, 98, 103).

La unanimidad federal, fruto de un inicial consenso gradualmente reemplazado por la imposición desde el gobierno, se manifestó en lo discursivo (Myers, 1995; Ternavasio, 1998) a través de la identificación de la federación como una causa nacional o de los pueblos, lo que refleja un evidente cambio de signo en su valoración. Esta equiparación cumple una clara función legitimadora y aparece tanto en documentos oficiales como en la prensa, tanto de Buenos Aires como del resto de las provincias. Así, para el editorialista de la *Gaceta Mercantil* «la causa de la Federación es nacional, [...] es puramente la causa de la Patria y no de las personas o de partidos», de allí que los federales hayan dejado de ser «anarquistas» para transformarse en «patriotas amigos del orden» (*ibid.*, 24-VII-1835, 2). Por otra parte, se destaca la novedosa asimilación entre federación, religión política y divinidad tutelar que establece en 1832 «El Argentino» en un artículo publicado por la *Gaceta Mercantil*. Allí decía que la opinión en favor del sistema federativo «ha penetrado en todos los ángulos de la República, y los gobiernos y los pueblos la han abrazado

como una divinidad tutelar. Todos los intereses, todas las influencias subalternas se han sometido al poder de esa religión política que preside los destinos del país» (*ibid.*, 13-XI-1832, 2). Esta asociación religiosa contribuye a reforzar la legitimidad del sistema federal e invalida políticamente a la alternativa unitaria, como se evidencia en cierto editorial de 1835 donde se alegaba que «la causa santa de la Federación ni es un partido político ni debe considerársele como tal. Para que lo fuese sería necesario que existiese otro partido político que equilibrase su influencia, que invistiese justos títulos a una marcha y oposición legal [...]. En su lugar ha existido y existe sólo un bando criminal» (*ibid.*, 23-VII-1835, 2).

El gobierno, por su parte, contribuyó a fortalecer la unanimidad federal al disponer el uso obligatorio de una cinta color punzó con la palabra FEDERACIÓN para los empleados civiles, y con la leyenda FEDERACIÓN O MUERTE para los militares de la provincia (Myers, 3-II-1832, 127), además de imponer desde 1835 el encabezamiento de los documentos oficiales con el lema «¡Vivan los federales! ¡Mueran los salvajes unitarios!», adoptado más tarde por los gobiernos provinciales y por la *Gaceta Mercantil*.

Sin embargo, esa unanimidad no estuvo exenta de grietas, como la que escindió a los federales a fines del primer gobierno de Rosas (1829-1832) con motivo del debate sobre la concesión al poder ejecutivo provincial de las facultades extraordinarias, atribución que suponía la suspensión de las garantías individuales. La defensa de las «leyes fundamentales» de la provincia de Buenos Aires sancionadas por la Junta de Representantes entre 1821 y 1822 fue el estandarte de los disidentes frente a quienes equiparaban el federalismo con la sumisión a la voluntad de Rosas. Durante las elecciones de junio de 1833 «cismáticos» y «apostólicos», apelativos de indudable reminiscencia religiosa que traducían el grado de fidelidad al líder federal, presentaron listas separadas y los segundos, tomando el nombre de «restauradores», se movilizaron en octubre y provocaron la caída del gobernador Juan Ramón Balcarce que había tomado partido por los primeros.

Fue finalmente Juan Bautista Alberdi quien logró enunciar una fórmula supradadora del confederacionismo vigente y resolver el conflicto en torno al sujeto de imputación de la soberanía. Alberdi pertenecía a la llamada Generación de 1837, grupo que recibió la influencia del romanticismo y cuyos integrantes debieron emigrar hacia los países vecinos a finales de los años treinta al ver sus vidas amenazadas por el gobierno rosista nada dispuesto a tolerar voces divergentes. El último principio del *Dogma Socialista de la Asociación de Mayo* de Esteban Echeverría (Montevideo, 1838), redactado en realidad por Alberdi, proclamaba la «necesidad de una total abnegación [...] de toda simpatía que pudiera ligarnos a las tendencias exclusivas de cualquiera de los principios que [...] buscan ya, fatigados de lucha, una fusión armónica, sobre la cual descansan inalterables las libertades de cada provincia y las prerrogativas de toda la nación» (*Antecedentes*, 1939, 260-261). Condición reiterada años después en las *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina* (Valparaíso, 1852), donde, en forma más explícita, Alberdi dejó al descubierto la transición de sentido que debía operarse en el concepto de federación para que la organización de la nación dejara de ser tan sólo una expresión de deseo: «desde que se habla de constitución y de gobierno

generales, tenemos ya que la federación no será una simple alianza entre Provincias independientes», «la República Argentina será y no podrá menos de ser un Estado federativo, una República nacional, compuesta de varias provincias, a la vez independientes y subordinadas al gobierno general creado por ellas» (Alberdi, 1957, 79). Del mismo modo, los constituyentes de 1853 dieron cuenta de esa mutación, amén de aclarar que el modelo a seguir era el de la federación norteamericana: «El Congreso con claras nociones ha formulado al fin la federación, quitando a esta voz lo que tenía de peligroso, en la vaga y absurda significación vulgarmente recibida. Ha respetado la independencia provincial hasta donde alcanza la acción del poder local conciliable con un Gobierno general; y del excedente de las soberanías provinciales, formando un haz, ha organizado los poderes que deben representar una Nación compacta a perpetuidad» (Ravignani, VI, 539). No obstante, tanto el proyecto de constitución de Alberdi (1852) como la Constitución federal sancionada en 1853 conservaron el nombre de «Confederación Argentina» utilizado durante el gobierno rosista. En sus *Comentarios de la constitución* (1853), Domingo F. Sarmiento señaló la contradicción entre el nombre y el objeto designado, y para ello recurrió al caso de los Estados Unidos y a los escritos del Juez Story sobre las diferencias entre los Artículos de Confederación de 1781 y la Constitución de 1787. Pero lo que más indigna a Sarmiento es que «la palabra *Confederación* [...] es sólo una voz legada por la pasada Tiranía, sancionada por el hábito, impuesta por contemplaciones o consideraciones del momento, y adoptada sin aceptar su importancia política». Confederación que, para el futuro presidente de la República, jamás tuvo entidad real puesto que «ningún documento público emanado del consentimiento real o asumido de las provincias argentinas» la estableció. Un juicio compartido, por otra parte, por los antirrosistas, y difundido por el publicista unitario Florencio Varela en los años cuarenta desde su exilio montevideano (Sarmiento, 1948, VIII, 61).

Al cabo de cuatro décadas, el conflicto en torno a la atribución de la soberanía a las provincias o a la nación, tal como la Generación del 37 había comenzado a concebirla en el exilio (Wasserman, 1998), hallaba en el modelo del estado federativo norteamericano una vía de resolución que se plasmó en la Constitución de 1853, pero que sólo triunfó en 1862 cuando, después de diez años de secesión, Buenos Aires abandonó la postura confederal para liderar el proceso de organización nacional.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires (1926-1929): Buenos Aires, AGN, 11 t., serie III, t. I.

ALBERDI, Juan Bautista (1957): *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, Buenos Aires, Editorial Tor.

- Antecedentes de la Asociación de Mayo, 1837-1937* (1939): Buenos Aires.
- Autobiografía de Gervasio Antonio de Posadas* (1960): Buenos Aires, Biblioteca de Mayo, t. II.
- BARBA, Enrique (1975): *Correspondencia entre Rosas, Quiroga y López*, Buenos Aires, Editorial Hachette.
- Diccionario de la Lengua Castellana* (1726): Real Academia Española, www.rae.es.
- LEIVA, Alberto David (comp.) (1982): *Fuentes para el estudio de la historia institucional argentina*, Buenos Aires, Eudeba.
- LEVENE, Ricardo (1940): *Las Provincias Unidas del Sud en 1811 (Consecuencias inmediatas de la Revolución de Mayo)*, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad.
- MITRE, Bartolomé (1950): *Historia de San Martín y de la Emancipación sudamericana* [1887], Buenos Aires, Talleres Gráficos Argentinos J. L. Rosso.
- RAVIGNANI, Emilio (comp.) (1937): *Asambleas Constituyentes Argentinas*, Buenos Aires, Casa Jacobo Peuser, t. III y VI.
- SARMIENTO, Domingo F. (1853): *Comentarios de la Constitución*, Santiago de Chile, Imprenta de Julio Belin y Cía, en *Obras de Sarmiento* (1948), Buenos Aires, Editorial Luz del día, vol. VIII.

Publicaciones periódicas

- El Censor* (1815-1819): en *Biblioteca de Mayo* (1960), t. VIII, Buenos Aires.
- La Crónica Argentina* (1816-1817): en *Biblioteca de Mayo* (1960), t. VII, Buenos Aires.
- Gaceta de Buenos Aires* (1810-1821): Buenos Aires, Junta de Historia y Numismática Americana, 1910-1915, reproducción facsimilar, 6 vols.
- Gaceta Mercantil, Diario Comercial, político y literario* (1823-1852): Imprenta de Hallet.
- El Independiente* (1961): en *Periódicos de la época de la Revolución de Mayo*, t. IV, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia.
- El Observador Americano* (1816): Buenos Aires, Biblioteca de Mayo, 1960, t. IX, primera parte.

Fuentes secundarias

- CHIARAMONTE, José Carlos (1997): *Ciudades, provincias, Estados: Orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*, Buenos Aires, Ariel Historia.

- CHIARAMONTE, José Carlos (1993): «El Federalismo argentino en la primera mitad del siglo XIX», en Marcello Carmagnani (comp.), *Federalismos latinoamericanos: México, Brasil, Argentina*, México, F.C.E.
- GONZALEZ, Ariosto (1941): *Las primeras fórmulas constitucionales de los países del Plata (1810-1813)*, Montevideo, La Bolsa de los Libros.
- HERRERO, Fabián (1995): «Buenos Aires año 1816. Una tendencia confederacionista», *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*, tercera serie, n° 12, pp. 7-32.
- LOBATO, Mirta Zaida (1983): «La Revolución de los Restauradores, 1833», *Historia Testimonial Argentina*, 10, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.
- MYERS, Jorge (1995): *Orden y Virtud. El discurso republicano en el régimen rosista*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes.
- SIMMONS, Merle (1992): *La revolución norteamericana en la independencia de Hispanoamérica*, Madrid, Mapfre.
- TERNAVASIO, Marcela (1998): «Entre la deliberación y la autorización. El régimen rosista frente al dilema de la inestabilidad política», en Noemí Goldman y Ricardo Salvatore (comps.), *Caudillismos rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema*, Buenos Aires, Eudeba.
- URQUIZA ALMANDOZ, Óscar (1972): *La cultura de Buenos Aires a través de su prensa periódica (1810-1820)*, Buenos Aires, Eudeba.
- WASSERMAN, Fabio (1998): «La Generación de 1837 y el proceso de construcción de la identidad nacional argentina», *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*, tercera serie, n° 15, pp. 7-34.

FEDERALISMO

BRASIL

Ivo Coser

La definición contemporánea presenta el federalismo como un sistema de gobierno en el que el poder se encuentra dividido entre el gobierno central (la Unión) y los gobiernos regionales. El federalismo se define, en su acepción positiva, como un término medio entre un gobierno unitario, con los poderes exclusivamente concentrados en la Unión, y una confederación, en la cual el poder central sería nulo o débil. Por su parte, la confederación es caracterizada como una alianza entre Estados independientes. En este sistema, el gobierno central no puede aplicar las Leyes sobre los ciudadanos sin la aprobación de los estados, que serían en última instancia la fuente de la soberanía. La diferencia esencial entre la federación y la confederación reside en que en la primera el gobierno central posee poder sobre los ciudadanos de los estados o provincias que componen la Unión, sin que dicha acción haya sido acordada por los estados (Elliot, 1974; Levi, 1986; Bulpitt, 1996 y Grant, 1996).

En el debate político brasileño, la percepción de que federación y confederación eran términos políticos que se referían a contenidos políticos distintos se fue afirmando lentamente a lo largo del siglo XIX, a partir de la comprensión de la innovación presente en el acuerdo político norteamericano implantado con la Convención de Filadelfia, en 1787.

En 1798, Don Rodrigo de Souza Coutinho, importante miembro de la burocracia del estado portugués, apostó por realizar una reforma del Imperio portugués para modernizarlo. En su visión, los dominios de América eran la base de la grandeza del Imperio. Este hecho llevaba al político portugués a considerar que la parte europea del Imperio sería la capital y el centro, y el resto debería ser asumido «como provincias de la monarquía, condecoradas con las mismas honras y privilegios [...] todas sujetas al mismo sistema administrativo» (cit. Maxwell, 1985, 239). En 1799, el político portugués escribió que «el sistema Federativo es el más análogo a la situación física de Portugal en el Globo» (*ibid.*, 254). El uso del término *federativo* apuntaba a reforzar el papel de los dominios coloniales, en particular de Brasil, ya considerado en aquella época como la parte más importante del Reino. Don Rodrigo buscaba en el uso del término *federativo* un acuerdo institucional que permitiera a la colonia más rica del Imperio una autonomía y un desarrollo económico mayor, sin que este hecho implicara la ruptura con la metrópoli.

En 1821, en los debates parlamentarios de la constituyente de Lisboa, el término federalismo/confederación reaparece en las propuestas para el reordenamiento constitucional del Imperio portugués. En febrero estaba en discusión el proyecto sobre la suspensión de los magistrados. Para una corriente política tal poder le correspondería exclusivamente al rey, y para otra corriente existirían en Brasil autoridades locales capaces de realizar dicho acto. El primer grupo político lo componían los denominados «integracionistas» y sostenía que no deberían existir distinciones entre las partes del Imperio portugués, considerado como una única nación. Las partes que compondrían el Imperio portugués deberían estar sometidas al mismo centro político. El diputado Antonio Carlos, electo por la provincia de São Paulo, era un defensor de la autonomía de las autoridades locales para la suspensión de los magistrados. Según el diputado, el Imperio británico, los Estados Unidos de América y el reino de Suiza (la Confederación Helvética) permitían a las autoridades locales suspender a los magistrados. La discusión implicaba otro aspecto extremadamente importante: esa atribución garantizaría la igualdad entre «los pueblos de Brasil y de Portugal». Con esta afirmación, Antonio Carlos dejaba claro que el reino estaba formado por dos pueblos y que el acuerdo político institucional más deseable debería conferir autonomía al gobierno situado en Río de Janeiro.

El diputado Trigoso, elegido en Portugal, se opuso a dicha interpretación y a los ejemplos mencionados por el diputado paulista en los siguientes términos: «Los países citados tenían pactos antes de estar unidos; se confederaron para hacer un Estado» (cit. Berbel, 1999, 128). Para Trigoso, el Imperio portugués no estaba formado por pueblos autónomos que deliberaron para formar un pacto de unión, sino que era una nación formada por ciudadanos portugueses situados en continentes diferentes. Los diputados electos en las provincias de la América portuguesa no tuvieron una actuación homogénea. Los diputados paulistas y de Río de Janeiro hablaban de los Reinos de Brasil y de Portugal. Por su parte, los diputados de las provincias de Bahía y de Pernambuco se opusieron al fortalecimiento del gobierno central, situado en Río de Janeiro, pues esto les parecía un nuevo pacto colonial. Para estos diputados no existiría el Reino de Brasil, sino las provincias portuguesas en América.

La independencia de Brasil provocó un refuerzo de las ideas de confederación/Federación. Para la corriente federalista pernambucana, a partir de la ruptura con Portugal las antiguas partes que componían el Imperio portugués en América quedaban libres para deliberar sobre su organización política. Para esta corriente, la Constituyente reunía provincias soberanas que después de la ruptura tendrían libremente reconocido participar de la Constituyente. «Brasil, sólo por el hecho de su separación de Portugal y proclamación de su independencia, se volvió independiente, no sólo en su totalidad como en cada una de sus partes o provincias; y éstas, independientes unas de las otras. Se volvió Brasil soberano, no sólo en el todo, como en cada una de sus partes o provincias» (Taza, Typhis Pernambucano, 10-VI-1824).

Esta idea entrará en conflicto con la corriente centralizadora. Para los centralizadores, la Constituyente estaba organizada a partir de dos hechos previos, que

eran la unidad nacional y la forma de gobierno monárquica: «porque cuando los pueblos de Brasil se dieron las manos, y proclamaron su independencia, fue con la pronunciación de un gobierno monárquico, que se extendiera a todas las partes del Imperio; y no se restringiera a tener constituciones parciales; sobre la cual se estableciera después la constitución general de la federación de estados, que en ese caso debería seguirse» (Maia, Asamblea Constituyente de 17-IX-1823).

Con la independencia y la apertura de la asamblea constituyente en 1823, los términos *federación/confederación* pasaron a estar en el centro del debate político. Hubo dos corrientes a favor de la federación. La primera no tenía representación en el parlamento sino principalmente en los periódicos de la época. Dicha corriente estaba formada por los republicanos, también llamados *Farrroupilhas*. Su proyecto asociaba la forma de gobierno republicana con el modelo federalista, el cual sólo sería compatible con la forma republicana, en la medida en que la federación implicaba la transferencia de poderes a la sociedad: los cargos serían elegidos en las provincias, y la república era el gobierno electo por el pueblo, de forma que existiría una compatibilidad natural entre los dos. La segunda corriente sí tenía presencia en el parlamento y en los periódicos bajo su influencia. Su principal diferencia teórica era que éstos sostenían la compatibilidad entre la forma de gobierno monárquica y el sistema federal.

Apenas iniciados los debates parlamentarios se discutió una enmienda estableciendo que el Imperio brasileño comprendiera «confederadamente» las provincias que formaban el antiguo Imperio portugués en América. Durante los debates parlamentarios, los defensores de esta propuesta utilizaron indistintamente los términos *federación* y *confederación*. De la misma manera, citaban como ejemplos de este acuerdo institucional a la Confederación Helvética, los Estados Unidos de América y los Principados Germánicos. Citaron como fuentes intelectuales los *Articles of Confederation* y a Montesquieu. Podemos percibir que los ejemplos históricos reunían en el mismo modelo la confederación y la federación, pero la fuente intelectual estaba fuertemente marcada por el concepto de confederación. La innovación norteamericana aún no había sido percibida.

En la constituyente de 1823, el diputado Carvalho Melo definió federación de la siguiente manera: «Federación, dicen los escritores políticos, es la unión de asociaciones y estados independientes que se unen por los lazos de una constitución general, en la cual se marcan los deberes de todos, dirigidos al fin común de la prosperidad nacional, y en ella se regulan alianzas ofensivas y defensivas; resoluciones de paz y de guerra» (Asamblea Constituyente de 17-IX-1823, 151).

Para los federalistas, la constitución, tras su elaboración, debería retornar a las provincias para ser aprobada: «nadie ignora que el derecho natural y público [...] da la facultad a cada una de las provincias del imperio para sancionar o dejar de sancionar la constitución que le fuera presentada» (Montezuma, Asamblea Constituyente, 17-IX-1823).

La forma de gobierno monárquica no era incompatible con el federalismo: «[la] federación no se opone a la monarquía constitucional, como hay ejemplos, tanto en la historia antigua, como en la moderna, y aun en Europa [...]; pudiendo existir en cada una de las provincias una primera asamblea provincial, que tenga

la iniciativa de las leyes reglamentarias, y que informando con más conocimientos a la asamblea de los representantes de la nación todo cuanto fuera menester para promover su prosperidad, se logre así el bien que todos deseamos. Considerada, y admitida de esta forma la federación, ¿se opone a la integridad del Imperio? No» (Carneiro Cunha, Asamblea Constituyente, 17-IX-1823).

Los grupos paulista y de Río de Janeiro que en la Constituyente de Lisboa habían apoyado un proyecto descentralizador, ahora atacaban a los federalistas por poner en peligro la unidad nacional. Los defensores de la centralización argumentaban que la introducción del federalismo pondría en riesgo la unidad nacional y propiciaría el surgimiento de diversos jefes políticos locales, tal como habría ocurrido en la América española: «El sistema federal también se estableció en los Estados Unidos de América del Norte; y en estos últimos tiempos se han puesto en práctica confederaciones semejantes en las colonias de España hasta la Tierra del fuego [...]. A fin de obtener las pretensiones de los ambiciosos, que aspiraban a figurar cada uno en sus provincias y monopolizaron los respectivos honores del estado» (Silva Lisboa, Sesión de la Cámara de los Diputados de 17-IX-1823, 157).

La disolución de la constituyente por parte de Don Pedro I y la derrota de las enmiendas federalistas están en la base del movimiento separatista que estalló en la provincia de Pernambuco con el nombre de Confederación del Ecuador. Dicho movimiento, proclamado el 2 de julio de 1824, pretendía establecer una República federal. La derrota de la Confederación del Ecuador y el mantenimiento de la monarquía unitaria en la Constitución de 1824 no impidieron que proyectos inspirados en el modelo federalista estuvieran presentes en el debate político brasileño. La recepción de la idea de federalismo en Brasil en la tercera y cuarta décadas del siglo XIX establece una asociación entre esa idea y la perspectiva de que la descentralización debería ser extendida no sólo a las provincias, sino también al municipio.

Los debates parlamentarios acerca de la creación del cargo de juez de paz (1827) y del Código Procesal (1832) revelan explícitamente la presencia de las ideas federalistas. El juez de paz era elegido directamente en el municipio. El Código Procesal creó el jurado popular a partir de un sorteo entre los ciudadanos de la localidad. El fiscal era escogido por el presidente de provincia (nombrado por el poder central) a partir de una terna elaborada por la cámara municipal entre los ciudadanos locales. Con el Código Procesal, el juez de paz, que inicialmente era un magistrado de pequeñas causas, amplió sus poderes, pasando a ser responsable de la recolección de pruebas para el interrogatorio policial y de conceder el pasaporte para que los súbditos transitasen por el país. De este modo se convertía en una pieza importante en el engranaje de la judicatura, rivalizando en atribuciones con el juez de derecho (nombrado por el poder central, debía estar formado en Derecho, recibía un salario y podría ser desplazado por todo el territorio nacional). Con el Código Procesal, figuras importantes del aparato judicial pasaron a ser electas, escogidas o sorteadas en el municipio. Se llevó a cabo una transferencia de competencias que antes pertenecían exclusivamente al poder central, a los municipios.

Los defensores de este modelo argumentaban que la elección de un ciudadano surgido de la localidad era una señal de que éste sería realmente un hombre capaz de ejercer el cargo de acuerdo con los intereses de la localidad. El elegido tenía que ser una persona fiel a los ideales y no un funcionario del gobierno, sujeto a los vaivenes políticos, para que así los derechos de la sociedad estuviesen protegidos contra el Estado. Un artículo publicado en el periódico *El Astro de Minas* asociaba el régimen federativo con la elección de los funcionarios a partir del lugar de su actuación: «Ciertamente una de las principales garantías de los ciudadanos es la responsabilidad de los delegados del poder; porque sin ésta todas las garantías son improcedentes y quiméricas. Las autoridades despachadas por la corte para los diferentes Estados muy fácilmente pueden burlarse del clamor de los pueblos acerca de sus prepotencias y malversaciones [...]. Finalmente se puede establecer como regla, a pesar de una u otra excepción, que todo aquel cuya responsabilidad está lejos del foco de sus acciones, es infaliblemente, más o menos arbitrario y por consecuencia siempre gravoso a los Pueblos. No será así con el régimen federativo. Las autoridades escogidas por el mismo Estado donde tienen que ejercer sus funciones deberán dar cuenta de su responsabilidad y tendrán así, como Damocles, la espada pendiente sobre sus cabezas» (De *El Federalista*, publicado en *El Astro de Minas*, 28-VI-1832).

En 1831 entró en el debate parlamentario un proyecto de reforma de la constitución, cuyo primer artículo establecía que «el gobierno del Imperio de Brasil será una monarquía federativa». En otro artículo se establecía la discriminación de las rentas provinciales de las correspondientes al gobierno central. Podemos percibir que, para los federalistas, la idea de los «intereses provinciales» emergía como un conjunto de asuntos distintos de los «intereses generales»: «Qué es lo que complica que éstas sean ideas federativas, si son ideas de justicia y orden? [...] No existe pueblo que quiera estar así apretado y oprimido. Todos quieren que sus provincias tengan ciertos medios administrativos, cierta capacidad de gobierno que tienda a promover el bien particular de la provincia, lo que incluye también el bien general del imperio» (Lino Coutinho, Sesión de la Cámara de Diputados del 17-V-1831, 48). La corriente unitaria percibía el movimiento de asociar la idea de federación a la concesión de una mayor autonomía a las provincias, de modo que velasen por sus «intereses provinciales», sin que este hecho significara considerarlas como estados soberanos, conforme el modelo confederativo: «La federación que deseamos, dicen ellos, no es la germánica o la helvética o la de la antigua Holanda o la de América del Norte; es sólo aquella que consiste en dar a los gobiernos provinciales mayores atribuciones para la administración de negocios locales» (Calmon, Sesión del 1-IX-1832).

En 1832, Evaristo da Veiga, diputado y periodista, escribió a favor de los intereses provinciales: «Dejemos que las provincias hablen por sí mismas. No están invadidas por la barbarie y deben conocer sus propios intereses mucho mejor que los teóricos de la Corte» (*Aurora Fluvial*, 8-VI-1832).

En 1834, Bernardo Pereira de Vasconcelos señaló con precisión las transformaciones ocurridas en los Estados Unidos a partir de la convención de 1787: «En la constitución de Estados Unidos de 1778 los estados soberanos no permitían al

gobierno general recaudar de los individuos la suma necesaria para los gastos de la Unión; el gobierno presupuestaba sus gastos económicos y las provincias debían dar la cuantía necesaria para hacer frente a estos gastos, ellas pasaban a imponer, a recaudar y a remitir al gobierno general, pero el resultado fue que la mayor parte de las provincias se arrogaron el derecho de investigar si el gobierno general había elaborado su presupuesto con exceso; y de esto resultó que no mandaban los medios necesarios para la Unión, y ésta fue la principal razón por la cual se convocó la convención general de 1787, que reforzó este artículo de la constitución y determinó que el gobierno general en todas las ocasiones no contara con los estados como entidades colectivas, sino como individuos, que pudiera mandar reclutar, imponer etc., independiente de todos los actos porque se encontraba autorizado por la constitución» (Bernardo Pereira de Vasconcelos, Sesión de la Cámara de Diputados del 1-VII-1834, 10). Estaba clara la trayectoria histórica de los Estados Unidos: la ex-colonia inglesa habría salido de un acuerdo institucional, en el cual los estados eran soberanos y reunidos sólo con fines defensivos, para pasar a un nuevo modelo en el cual el gobierno central, disponiendo de mayores poderes, desempeñaba un papel muy diferente de aquel efectuado anteriormente.

El pensamiento federalista brasileño efectuaba la distinción entre federación y confederación y centraba la defensa de su proyecto en la transferencia de atribuciones para la provincia, que de esa manera podría cuidar de los intereses locales. En este sentido, argumentaba el diputado Souza Martins, «la palabra federación se puede deducir por verdadera etimología –alianza, liga, unión– y concuerdo que no conviene a Brasil una federación tal como la de los estados de Alemania, etc. Ésta debe tener la oposición de la mayoría de la cámara; pero no hallo justo nivelar una federación de este tipo con las reformas que se van a llevar a cabo en esta oportunidad, que sólo significan dar ciertas atribuciones legislativas a los consejos generales [término que antes de 1834 designaba el legislativo provincial] sin dependencia del poder general; en este sentido la federación no merece censura, en el sentido de dar a ciertas autoridades locales una serie de atribuciones que no pueden ser ejercidas por el gobierno central» (Souza Martins, Sesión de la Cámara de Diputados del 4-VII-1834, 29).

Las leyes nacionales serían adaptadas a las circunstancias locales por las asambleas provinciales. Los intereses provinciales requerían una preocupación que solamente aquellos que miran exclusivamente la dinámica provincial poseen. En tal sentido, el pensamiento federalista enfatizaba que el legislativo provincial veía por los «intereses provinciales» de la misma manera que un ciudadano activo se preocupaba por la «economía doméstica» (ver sesiones de la Cámara de los Diputados del 17-V-1831, 1-IX-1832 y 4-VII-1834).

La idea de que el federalismo era un arreglo institucional que permitía a las provincias cuidar de sus «negocios internos» se encuentra en la raíz del movimiento republicano que estalló en la provincia de Rio Grande do Sul. Entre los fundamentos del movimiento republicano en esa zona está la situación económica de la provincia y la insatisfacción con la centralización de poderes en manos del presidente de provincia, nombrado por el poder central. La economía de esa

región se caracterizaba por el suministro de carne y cuero para el mercado interno brasileño, que sufría la competencia de los países del Plata; las quejas contra las bajas tasas cobradas a los productos de la cuenca del Plata desempeñaron un papel importante en dicho estallido. En el ideal de una república federativa rio-grandense se incluía la capacidad del gobierno para aumentar los impuestos sobre los productos del Plata, medida adoptada por la «República de Piratini» proclamada en 1837. En este sentido, podemos señalar la presencia de la idea de que la federación incluiría la autonomía de las provincias para gestionar sus asuntos internos, entre los cuales estaba el tema del control sobre los impuestos.

El pensamiento federalista brasileño consideraba que la descentralización favorecería el clima de competencia entre las provincias, y que dentro de ciertos límites podría representar un elemento de progreso para el país. El pensamiento centralizador argumentaba que dicha rivalidad podría conducir a la disgregación interna. Frente a esa crítica, el pensamiento federalista objetaba con el siguiente argumento: «Yo no veo, sin embargo ya que se ha tocado este punto, que él traiga consigo tan graves inconvenientes, ni que dé lugar a verificarse un cuadro tan triste como el que fue presentado por el Sr. Cunha; acontecería lo mismo que sucede respecto de los individuos, algunos de los cuales son más ricos y otros más pobres. Florecerían las provincias más abundantes en productos y se quedarían atrasadas aquellas que produjeran menos, las cuales se verán por ello forzadas a limitar sus gastos en proporción a sus rentas, hasta que consigan una mayor prosperidad» (Lino Coutinho, Sesión de la Cámara de Diputados del 17-V-1831).

La corriente política federalista no fue plenamente exitosa en su tentativa de transformar al Imperio brasileño en una Monarquía federativa. Sin embargo, se adoptaron varias leyes con el fin de lograr una descentralización política y administrativa. La principal ley aprobada fue el Acta Adicional en 1834 según la cual los cargos del aparato judicial previstos en leyes y códigos nacionales podrían sufrir alteraciones en sus funciones y en su número por parte del legislativo provincial. El Acta Adicional marca en parte un importante punto de inflexión de la corriente federalista. Las diversas revueltas armadas que estallaron en el Imperio llevaron a diversos líderes federalistas a defender un vacío de los cargos electos o escogidos en el municipio en favor del legislativo provincial. Importantes líderes políticos de la corriente federalista como Alves Branco (1835) y Limpo de Abreu (1836) formularon críticas al Código Proceso en sus informes al Ministerio de Justicia, pasando a defender que las atribuciones que estimulaban la participación del ciudadano activo fueran revisadas. Los federalistas argumentaban que la difusión heterogénea de la «civilización» impedía que los mecanismos descentralizadores fueran adoptados de acuerdo con lo previsto en el Código Procesal: «Entiendo que los jueces de paz, principalmente en los lugares populosos, donde la civilización ha generado progresos, ofrecen suficientes garantías [...]; reconozco sin embargo que fuera de dichos lugares donde la civilización ha hecho mayores adelantos, los jueces de paz no han ofrecido las mismas garantías» (Limpo de Abreu, Sesión de la Cámara de Diputados en 26-X-1841). La importancia de la participación de los ciudadanos activos en la elección de los funcionarios pierde

importancia ante la eclosión de diversos conflictos armados en torno a los cargos designados por los municipios.

En la concepción federalista, el Estado-nación se compone de las diversas provincias, pero para los centralistas la concepción es distinta. El senador Silva Lisboa consideraba en los siguientes términos que se contase con la enmienda que establecía que el Imperio brasileño sería una monarquía federativa: «Llegamos al gran artículo. Éste es el más fuerte de este proyecto. Se trata con él de destruir la soberanía nacional para establecer soberanías provinciales. [...] Se trata, primero, de una metamorfosis, de cambiar las cosas hacia una forma totalmente nueva, lo que es contrario a lo que dice el artículo 1 de la Constitución, de que el imperio de Brasil es la asociación política de los ciudadanos brasileños, y no la asociación de las provincias» (Silva Lisboa, sesión del Senado del 30-VII-1832).

Para los unitarios, el federalismo se definía así: «Las principales ventajas y calidades de la monarquía son la concentración del poder, la unidad y la fuerza; la principal característica del elemento federal es la división del poder; combinar estos dos elementos de modo que no se perjudiquen y destruyan mutuamente es una de las cosas más difíciles en política. [...] Es indispensable marcar con exactitud los límites de cada uno de esos poderes, para que no se encuentren en el mismo terreno, teniendo en cuenta que los gobiernos federativos muestran una clara tendencia a los conflictos, y por ello, cuando están mal combinados, contienen en sí el germen de su disolución» (Souza, sesión del 17-VI-1839). En el pensamiento centralista, el federalismo tendía a la dispersión del poder, dificultando la acción estatal. En la evaluación de uno de los más importantes políticos centralistas, Paulino José Soares de Souza (diputado, presidente de provincia, senador, ministro de justicia y autor de los principales libros en favor de la centralización), la división del poder permite que el ciudadano sea controlado por el capricho personal de individuos que por su posición social disponen de recursos. Las leyes descentralizadoras, al transferir atribuciones al legislativo provincial y al municipio, habrían producido la siguiente situación: «no parece que la población de esos lugares pueda ser considerada una población de hombres libres y ciudadanos de un Imperio Constitucional; existiría, en realidad, un sistema de pequeños feudos donde hay señores y vasallos y donde las Autoridades Policiales y Criminales son totalmente dependientes, y más aún lo serían si ellos tuvieran el privilegio de nombrarlos. Tal es el estado de humillación y coacción en que ellas se hallan» (Souza, Informe de Ministro de Justicia de 1842, 26).

El autor expone su experiencia federalista como una situación en la cual los individuos que controlaban los poderes de la judicatura –los cargos electos o escogidos en la provincia y municipio– establecían para con los demás ciudadanos una relación de dependencia personal, hecho que lo llevaba a designar esa situación como una relación entre señor y vasallos. La fragmentación del poder, característica del federalismo, producía un «sistema de pequeños feudos» inmune a las acciones del poder centralizado, considerado el portador de la ley, entendida como una relación impersonal. La característica principal del feudalismo sería «el poder no solamente de administrar, sino también de gobernar, repartido en mil manos, y fraccionado de mil maneras» (Souza, 1862, 344). En el pensamiento

centralista se produce una aproximación entre el concepto de federalismo (la fragmentación del poder) y de feudalismo (el poder dividido, repartido). Para esta corriente, la centralización del poder estaba asociada a la modernidad. Tal como Paulino José Soares de Souza escribió: «la centralización es el más poderoso instrumento de la civilización» (Souza, 1862, 345).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

ABREU, Antonio Paulino Limpo de (1836): *Relatório de Ministro da Justiça do ano de 1836*.

Anais da Câmara dos Deputados, sesiones de los años de 1823, 1827, 1831, 1833, 1834, 1837, 1839, 1840, 1841, 1846, 1854.

Anais do Senado, sesiones de los años de 1831, 1832, 1834, 1839, 1840, 1850.

BRANCO, Manuel Alves (1935): *Relatório de Ministro da Justiça do ano de 1835*.

CONSTANCIO, Francisco Solano (1836): *Novo Dicionário crítico e etymologico da língua portuguesa*, París, Ângelo Francisco Carneiro Junior Tipografia.

FONSECA, Pedro José da (1771): *Dicionário português e Latino*, Lisboa, Reggia Oficina Typografia.

SILVA, Antonio Moraes, *Dicionário da Língua Portuguesa*, ediciones de 1813, 1823, 1831, 1844 y 1858.

SOUZA, Paulino José Soares de (Visconde de Uruguai) (1842): *Relatório de Ministro da Justiça do ano de 1842*.

Publicaciones periódicas

O Astro de Minas, 1832.

A Aurora Fluminense, 1832.

A Nova Luz Brasileira, 1831.

Fuentes secundarias

BERBEL, Márcia Regina (1999): *A Nação como Artefato: deputados do Brasil nas cortes portuguesas 1821-1822*, São Paulo, Hucitec/Fapesp.

BULPITT, Jim (1996): «Federalism», en Ian McLean (ed.), *Dictionary of Politics*, Oxford University Press.

- CANECA, Frei Joaquim do Amor Divino (2001): *Organização e introdução de Evaldo Cabral de Melo*, São Paulo, Ed. 34.
- CARDOSO, Fernando Henrique (1985): *Rio Grande do Sul e Santa Catarina*, em Sérgio Buarque de Holanda (org.), *O Brasil Monárquico História Geral da Civilização Brasileira*, São Paulo, DIFEL, t. II, vol. II
- CARVALHO, José Murilo de (1993): «Federalismo y centralización en el Imperio brasileño: historia y argumento», em Marcelo Carmagnani (org.), *Federalismos latinoamericanos: Mexico/Brasil/Argentina*, México, Fondo de Cultura Económica.
- DOLHNIKOFF, Miriam (2005): *O Pacto Imperial: origens do federalismo no Brasil do século XIX*, São Paulo, Globo.
- ELLIOT, Florence (1974): «Federation», em *Dictionary of Politics*, Londres, Penguin Books.
- Ensaio sobre o Direito Administrativo* (1997 [1862]): Brasília, Ministério da Justiça.
- FAORO, Raymundo (1984): *Os Donos do Poder*, Porto Alegre, Ed. Globo, vols. I y II.
- FERREIRA, Gabriela Nunes (1999): *Centralização e descentralização no Império: o debate entre Tavares Bastos e visconde de Uruguai*, São Paulo, Ed. 34.
- FLORY, Thomas (1986): *El Juez de Paz y el Jurado en Brasil Imperial*, México, Fondo de Cultura Económica.
- GRANT, Wyn (1996): «Confederation» em Ian McLean (edit.), *The Concise Oxford Dictionary of Politics*, Londres, Oxford University Press.
- JAVARI, Barão de (1962): *Organizações e Programas Ministeriais*, Rio de Janeiro, Arquivo Nacional.
- LENHARO, Alcir (1993): *As Tropas de Moderação*, Rio de Janeiro, Secretaria Municipal de Cultura e Turismo, 2ª ed.
- LEITE, Renato Lopes (2000): *Republicanos e Libertários: pensadores radicais no Rio de Janeiro [1822]*, Rio de Janeiro, Civilização Brasileira.
- LEVI, Lucio (1986): «Federalismo», em Norberto Bobbio (ed.), *Dicionário de Política*, Ed. UnB.
- MATTOS, Ilmar Rohloff (1994): *O Tempo de Saquerema: a formação do Estado Imperial*, Rio de Janeiro, Ed. Acess.
- MAXWELL, Kenneth: «Acomodação», em *A Devassa da devassa: a Inconfidência Mineira, Brasil-Portugal, 1750-1808*, São Paulo, Editora Paz e Terra, 3ª ed.
- MELLO, Evaldo Cabral de (2004): *A outra Independência: o federalismo pernambucano de 1817 a 1824*, São Paulo, Ed. 34.

- NEQUETE, Lenine (1973): *O Poder Judiciário no Brasil a partir da Independência*, Porto Alegre, Livraria Sulina Editora.
- NEVES, Lúcia Maria Bastos Pereira das (2003): *Corcundas e Constitucionais: a cultura política da independência (1820-1822)*, Ríó de Janeiro, Revan.
- PINHO, Wanderly (1985): «A Bahia (1808-1856)», en Sergio Buarque de Holanda (org.), *História Geral da Civilização Brasileira*, São Paulo, DIFEL, t. II, vol. II.
- ROCHA, Justiniano José da (1855): *Ação, reação e transação*.
- SILVA, José Bonifácio de Andrade e (1963): *Lembranças e Apontamentos*, en *Obras Científicas, Políticas e Sociais de José Bonifácio de Andrada e Silva*, Edgard de Cerqueira Falcão, (org.), vol. II.
- TORRES, João Camilo de Oliveira (1961): *A formação do Federalismo no Brasil*, São Paulo, Ed. Companhia Nacional.
- VIANNA, Luis Werneck (1997): *A Revolução Passiva: iberismo e americanismo no Brasil*, Ríó de Janeiro, Revan.
- VIANNA, Oliveira (1987): *Populações Meridionais*, Belo Horizonte, Ed. Itatiaia, 2 vols.

FEDERALISMO

CHILE

Dina Escobar

El sistema político federal, en que el poder se reparte entre un Estado central y sus diferentes partes federadas, ha sido una experiencia fugaz en la historia de Chile. Los debates en torno a dicho sistema se limitan a algunos años en la década de 1820, y su aplicación institucional a los años 1826-1827, periodo identificado por los diversos intentos y ensayos conducentes a la construcción del Estado.

En la documentación consultada no es posible encontrar la voz *federal/federalismo* durante la segunda mitad del siglo XVIII, lo que se explica por: la vinculación de Chile a la monarquía española y, por ende, a la ausencia de debate de formas alternativas de organización política; por la escasa circulación de libros que divulgaran el concepto; y por la inexistencia de imprenta hasta 1811 y de prensa hasta 1812, como medios que popularizaran nuevas concepciones políticas y manifestarán la opinión pública. Pese a ello, en el periodo hispano y en los años previos a la independencia, se difundieron manuscritos de diferente índole, folletos y panfletos, mucho de ellos de neto contenido político. En ese contexto, podemos establecer que a finales del siglo XVIII comerciantes y marinos norteamericanos realizaron en Chile actividades propagandísticas sobre la independencia de Estados Unidos, entre ellos Richard Cleveland, que supuestamente distribuyó copias de la constitución federal y traducciones al español de la Declaración de independencia de Estados Unidos. Ésta sería una vía de penetración temprana (anterior a 1810) de la voz federal, pero es difícil evaluar si estos escritos circularon, o sus efectos en Chile, especialmente cuando la mayoría de la población de la época era analfabeta (*A narrative of voyages*, 1843, XII, 184; Simmons, 1992, 98).

Un término conexo es la voz *confederado*, que hemos identificado en diferentes textos oficiales del mundo colonial. En todos ellos se usa el vocablo en el sentido de unión o acuerdo entre diferentes partes para lograr un fin. En textos de los siglos XVII y XVIII se usó el término en el siguiente sentido: «y confederados con los indios saquearon la ciudad» o «persuadían al gobernador que estaban confederados frente al Estado, cuantos indios habitaban en el territorio español» (*Ataque...*, *Crónicas*, 1770, cap. CVII). De estos fragmentos se colige que la voz se aplicó en el sentido de alianza entre personas o grupos, sin tener la connotación de sistema político.

Entre 1810 y 1813 surgieron en Chile las voces federativo/confederación/federal/federalismo. El antecedente más temprano para la primera mitad del siglo XIX está referido al término federativo, y remite al año 1810. La voz es citada en uno de los manuscritos más célebres que circuló en el periodo independentista, el *Catecismo Político Cristiano*, rubricado con el seudónimo de José Amor de la Patria. Éste ofrece un conjunto sistemático de ideas políticas sobre las diferentes formas de gobierno y una defensa del sistema republicano. En él se usa el vocablo al afirmar que «los pueblos vivían felices en su gobierno federativo» (Amor de la Patria, 1810, 13), en alusión a sistemas de gobierno de alianzas europeas, anteriores o paralelas, a las monarquías absolutas.

Pronto se añadieron los términos confederación/federación como sinónimos. Con ellos se representó la idea de unión, alianza o liga con otros, la unión de naciones o de Estados con determinados fines. En el hecho se aludía a la denominada «Confederación de las Naciones de América», por tanto, el concepto fue aplicado a la alianza entre las diferentes naciones del continente con el objetivo de organizar la defensa de éstas ante posibles intervenciones de terceros. Cabe precisar que dichos conceptos se emplearon al menos en dos sentidos. Por una parte, se usó el término confederación para expresar la idea de alianza externa entre naciones americanas para la defensa del territorio ante la crisis monárquica de 1808, y la cuestión de la retroversión de la soberanía real en el pueblo, afirmando que «nada será más útil que la Confederación de toda nuestra América, y prestarnos aquellos mutuos auxilios que estén a nuestro alcance para defender enérgicamente y valerosamente estos dominios al Rey cautivo» (Real Audiencia, 6-II-1811). En pleno proceso independentista y posteriormente, el concepto confederación mantuvo su sentido de unión con fines de alianza defensiva, se desechó el objetivo de resguardo de los territorios como dominios reales y se le añadió la idea de alianza para garantizar el resguardo del sistema constitucional de cada uno de los países constituyentes, incorporando el objetivo de la asistencia económica entre las nacientes repúblicas americanas que la constituyeran (Egaña, 1969, 215).

Se trataba de la búsqueda de un verdadero pacto de unión externa, que involucraba a las naciones americanas, las que siguiendo sus propias dinámicas y disposiciones, en determinadas circunstancias, estarían sujetas a las decisiones de una entidad central americana. Inicialmente, y sin usar la voz confederación o federación, se manifestó la necesidad de conformar la alianza entre las provincias con fines defensivos; la idea era la formación de una federación de pueblos de la América meridional. «Uníos, ciudadanos y patriotas, a los invencibles de Buenos Aires, con vínculos eternos, indestructibles por la violencia del cañón y la fuerza de la bayonetas». Más adelante afirmaba: «convocad los diptados del Reino para que hagan la constitución y su dicha: el Congreso General, la representación nacional de todas las provincias de América que residirá donde acuerden todas. La división, la falta de acuerdo y de unión es mil veces peor que la pérdida de la mitad de nuestros derechos» (Amor de la Patria, 1810, 35-36). A partir de 1810 se fue consolidando esta tendencia entre los hombres más representativos de la actividad política chilena, y fue asumida por la Primera Junta Nacional de Gobierno

y propuesta a los dirigentes de Buenos Aires. En 1811, Juan Egaña profundizó estas ideas en su Plan General de Defensa de toda la América, exponiendo la creación de un Congreso de toda América (*Monitor Araucano*, 25-XI-1813). Más tarde incorporó el concepto de confederación en un documento conocido como «Proyecto de un Acta de Confederación y mutua garantía de la Independencia de los Estados que en él se mencionan». Tal aspiración perduró en los años inmediatamente posteriores a la independencia expresándose mediante los conceptos de confederación/unión federativa/federación americana. En septiembre de 1826 se discutió en el parlamento el envío de representantes al Congreso de Panamá con el objetivo de formar una asociación de todos los estados libres de América, asegurando que «este pacto de unión, liga y confederación perpetua no interrumpirá de manera alguna el ejercicio de la soberanía nacional de cada una de las partes contratantes, así por lo que mira a sus leyes y al establecimientos de sus gobiernos respectivos, como respecto de sus relaciones con las demás naciones extranjeras» (Sesiones de las Cuerpos Legislativos, 13-IX-1826, 59).

La voz Confederación en su dimensión de unidad externa también fue aplicada en ocasiones al conjunto de la humanidad o sociedad universal, como queda de manifiesto en la expresión «hacer saber a la gran confederación del género humano [...]», contenida en el acta de proclamación de la Independencia de Chile, (*Acta*, 12-II-1818). Paralelamente a los fenómenos descritos, en 1812 se inició la publicación del periódico *La Aurora de Chile*, al que siguieron *El Monitor Araucano* y *El Semanario Republicano*. Pese a su circulación restringida, se transformaron en el medio más importante para divulgar principios políticos y animar el debate público. En ese contexto irrumpieron las voces federal/federación/federalismo/federativo/federadas.

Entre 1812 y 1814, los conceptos se fueron incorporando lentamente al léxico escrito y adquirieron el significado político de sistema de gobierno federal. Se hace referencia a los sistemas federativos existentes en otros países: Estados Unidos, la Confederación Helvética (*Monitor Araucano*: 4-IX-1813), o Confederación del Rin (*Aurora de Chile*, n° 10, 16-IV-1812; *Semanario Republicano*, 25-XII-1813), y la República Federativa de Holanda (*Semanario Republicano*, 15-I-1814).

Se perciben dos ideas dominantes en los artículos contenidos en la prensa de esta época: por una parte, condenaban el pasado colonial y la tradición española, y por otra, divulgaban principios políticos con fines educativos y formativos: «Tiempo es ya», afirmaba Camilo Henríquez, «de ir presentando al examen público algunas cuestiones y proporciones de legislación y política de gran importancia que deben estar bien meditadas para servirse de ellas en la oportunidad» (*Aurora*, 4-II-1813). Con clara influencia de las ideas y experiencias norteamericanas, en la prensa chilena proliferaron los principios de libertad, igualdad civil, gobierno representativo, además de información sobre los avances y la prosperidad advertida en Estados Unidos (*Aurora*, n° 7, 12, 13, 14, 15, 16; *Monitor Araucano*, n° 64, 65, 66, 67, 68, 98; *Semanario*, n° 3, 11).

La preocupación por cuestiones de orden político se fue acrecentando a medida que las ideas de carácter independentista se fueron extendiendo, que la gue-

rra se hizo presente como fenómeno histórico y que los enfrentamientos entre los bandos se hicieron irreconciliables. Las publicaciones de prensa adquirieron un tono de exaltación y los promotores del separatismo se abocaron a sostener con entusiasmo las ideas republicanas (Donoso, 1975, 26). El interés por dar a conocer diversas formas de gobierno puso en la palestra la cuestión federal. Inicialmente se empleó la voz *federativo* (1812) para referirse al concepto de estado federal, luego se introdujo la voz *federalismo* en el mismo sentido (*El Monitor Araucano*, n° 98, 25-XI-1813).

Camilo Henríquez, en un artículo sobre los sistemas de gobierno, analizó el concepto *república federativa*, refiriéndose al sistema norteamericano. Lo percibe con un valor positivo, puesto que representaba un orden nuevo en las relaciones políticas entre los estados. Lo define como una forma nueva de gobierno en que los ciudadanos son regidos por varias voluntades y el poder supremo está dividido: «la forma de gobierno de cada estado es la misma que la del gobierno central: retiene todos los poderes de una soberanía independiente que no estén cedidos expresamente al gobierno central; pero éste dirime las diferencias que pudiesen nacer en algún tiempo entre los Estados», y agrega, «la forma de esta república federativa es compuesta, y al mismo tiempo una e indivisible» (*Aurora de Chile*, n° 16, 28-V-1812). En 1814, se define como sistema federativo a «una república de soberanos» (*Semanario*, n° 12, 15-I-1814).

A pesar de las manifestaciones iniciales a favor de los sistemas federales, en 1815 surgieron las primeras disidencias. En un *Ensayo acerca de las causas de los sucesos desastrosos de Chile*, escrito en Buenos Aires y publicado en Chile, Camilo Henríquez abjuraba de los gobiernos representativos y de los federalismos. Argumentaba que estas nuevas ideas eran perniciosas y causa principal de sus desastres. A su juicio «aquellos en cuyas cabezas bullía la legislación de Norte América no advertían que allí sólo es representativo el cuerpo legislativo: ni conocían a los departamentos bárbaros y pobres de que hablaban, ni echaban de ver [*sic*] las semillas de la discordia que envolvía este orden de cosas». Más adelante aseveraba: «Otros más delirantes respiraban federalismo; no advertían su falta de recursos y dividían el reino en tres estados soberanos e independientes: no advertían el tiempo en que vivían, ni que cada Estado debía de arruinarse más fácilmente por las discordias internas y desórdenes necesarios». Camilo Henríquez adelantaba en algunos años los principales fundamentos que luego esgrimirían los detractores del federalismo, al que percibieron como el sistema menos apto a la realidad política nacional. No podía ser adaptado al país, dado que «la diferencia de origen, de educación y de costumbres de Estados Unidos a Chile es infinita» (*Independiente*, 25-III-1821).

Hacia 1820, los detractores del federalismo acusaban a esa forma de gobierno de ser un intento de imitación de un modelo extranjero sin arraigo en la realidad chilena. «Los principios del federalismo bastante seductores a la verdad, [...] y completamente inadecuados al estado de nuestras luces, hábitos y población, han causado la ruina de Nueva Granada y Venezuela, y será un dolor que con una experiencia tan triste a la vista corran aquellas provincias en pos de aquel bien ilusorio para precipitarse en un abismo». Frente a las disputas provinciales se

planteaba: «si continúa tan funesta división, parece indudable que debilitándose el país no podrá resistir una invasión» (Echeverría, *Oficio*, 5-I-1820).

No fue hasta la década de 1820, en pleno proceso de construcción y organización del Estado, cuando el debate en torno al sistema federal tomó cuerpo y consistencia. El federalismo emergente en Chile era concordante con el interés que este sistema despertaba en gran parte de América (Heisse, 1979, 33). Probablemente sin evaluar las diferencias en hábitos, tradiciones y costumbres que separaban la realidad chilena de la norteamericana, el entusiasmo respecto del sistema federal se apoderó pronto de sus partidarios, que insistían en presentar el bosquejo de la Constitución de Estados Unidos –a la que consideran «la más conforme a los principios fundamentales de libertad; la más propia a las mejoras en la ciencia de la legislación»–, concluyendo que la mejor opción era «la federación o la república federativa» (*El Cosmopolita*, 14-IX-1822). Su mayor impulsor fue José Miguel Infante, influido no sólo por las ideas federales norteamericanas, sino también por las del boliviano Aniceto Padilla, residente en Chile (Zapiola, 1945, 139).

Tras la salida forzosa de Bernardo O'Higgins del poder, y la asunción de Ramón Freire, la contienda política dio origen a una progresiva generación de facciones que coincidían en su animadversión hacia los personalismos políticos, lo que se tradujo en una constante tendencia hacia la limitación del poder ejecutivo. Este afán anti-autoritario se plasmó en posturas anti-centralistas, que favorecieron el surgimiento de expresiones en favor de la organización de tipo federal. Los bandos políticos discutían sobre la forma de gobierno que debía adoptar el país. ¿*Gobierno unitario o gobierno federal?* Fue la frase clave de la confrontación, especialmente en el poder legislativo, cuestión que ha quedado plenamente certificada en los debates parlamentarios entre 1824 y 1827 (Sesiones de las Cuerpos Legislativos, vols. IX, X, XI, XII, XIII). La problemática también se exaltó en la prensa a través de profusos intercambios de opiniones respecto de los sistemas de gobierno que era posible adoptar (Donoso, 1975, 45). En ese contexto, la voz federal/federalismo presentó tanto connotaciones positivas como negativas asociadas a la posición sustentada por los actores políticos en presencia.

Este proceso también se vio influenciado por la labor de diplomáticos de Estados Unidos, particularmente de Samuel Larned y de otros entusiastas promotores del federalismo, expandiéndose la polémica entre los unitaristas y federalistas. Los primeros proclamaban el principio de la unidad y la idea de un gobierno organizado sobre la base de un poder central único; los segundos miraban al gobierno federal de Estados Unidos como el modelo a seguir, y aspiraban a un gobierno constituido por estados federados asociados, a través de sus provincias, a un poder central. El concepto se mantuvo en el tiempo, afirmándose que en el «sistema federal, siempre hay un gobierno general y una legislatura común, cuyos poderes se extienden por toda la república en cuanto es concerniente al bien universal de la sociedad, sin mezclarse en lo económico y directivo de cada provincia» (Sesiones, 1-VII-1826, t. XII, 33).

Quienes propiciaban las posturas unitarias aseguraban que «careciendo el gobierno de la centralidad que constituye la fuerza de las naciones, falto de recursos,

perdida la moralidad del ejército, destruido el patriotismo y entregados los ciudadanos a la sola consideración de sus propios males, las operaciones de la guerra se paralizarán y vendrá a ser presa de un enemigo débil, que espera sólo el momento de nuestra desorganización, para lanzarse sobre nuestras provincias, bajo la seguridad que le presenta nuestra inestabilidad» (Sesiones de las Cuerpos Legislativos, 1824, t. IX, 605).

Las perspectivas negativas sobre el federalismo se fueron divulgando. Juan Egaña, uno de los más acérrimos detractores del sistema en Chile, se preguntaba en 1823: «¿Pero, qué es un sistema de gobierno federal? ¿Qué significa para la inculta multitud, la voz federalismo?»; y respondía: «entienden por sistema federal todo lo opuesto a lo que significa, a saber que cada pueblo se gobierne, se maneje y se gauchize [*sic*] a su antojo, o más bien según los caprichos de sus caudillos o caciques; sin atender a los intereses y a la voluntad general de la Nación. Consideremos que, según las circunstancias intelectuales y morales actuales de la masa del pueblo chileno, el sistema federal en su sentido absoluto no serviría sino para hacer retroceder nuestra civilización, porque no produciría sino anarquía» (Egaña, 1823, 20). En 1825 Egaña puntualizó: «la federación es la unión y alianza política de algunos pueblos que reservan en sí parte de su soberanía, consignando otra porción en la representación general de los aliados. Por consiguiente, cuanto mayor porción de soberanía consiguen los Estados en la representación federal, y cuanto más se acerquen a la unidad administrativa, será tanto más fuerte, y acaso más perfecta la federación» (Egaña, 1825, 3). En junio de ese año comenzó la publicación del periódico *La Abeja Chilena*, decididamente contrario al federalismo. Sus páginas recogieron una cerrada polémica con Samuel Larned, apasionado difusor del federalismo. Las mismas ideas se expresaron en otros periódicos: «En el estado presente de nuestros hábitos y civilización, y en la violencia del espíritu de partido que nos agita, tan bello sistema de gobierno no nos traería sino una larga y desolada anarquía» (*La Década Araucana*, 12-VII-1825, 1).

En la aplicación del sistema federal en Chile se reconocen históricamente al menos tres momentos: la federación de hecho (1824-1825); el ensayo federal a través de la aprobación de un conjunto de leyes que anticipan algunos aspectos del régimen federal (1826-1827); y los intentos por aprobar una Constitución de tipo federal (primer semestre de 1827). La federación de hecho se inicia con la tendencia de la mayoría de la dirigencia política hacia el federalismo, atendida la posibilidad de organizar el Estado según el modelo estadounidense. Se concreta con la autodisolución del Congreso de 1824 y la decisión de las provincias de Coquimbo y Concepción de retirar sus diputados, y organizar Asambleas Provinciales encargadas del gobierno y la administración, desconociendo tácitamente al gobierno central. El fenómeno era expresión de las antiguas rivalidades de las provincias, sobre todo de Concepción respecto de Santiago, y derivado de las aspiraciones de un mayor protagonismo local. Las Asambleas serán reconocidas por el Presidente en 1825, instándose a Santiago a organizar la propia. Este sentimiento de autonomía regional se manifestó en otros espacios, como Talca, Valdivia, Chiloé, entre otros, profundizando así las aspiraciones de anti-centralismo y

autonomía provincial, lo que a su vez era impulsado por ambiciones personales y rivalidades regionales (Heisse, 1978, 169 y ss).

Pese a los juicios que denostaban el régimen federal, se ampliaron las bases de apoyo al sistema por el interés de la clase dirigente por conformar un gobierno estable y eficiente, que a la vez fuese concordante con sus ansias de libertad. Los representantes del bando unitario aceptaron las propuestas de los federalistas aprobando casi por unanimidad, el 11 de julio de 1826, una moción de ley que determinaba que la República de Chile se constituía por un sistema federal, cuya Constitución se presentaría a los pueblos para su aceptación (Valencia Avaria, 1986, 339). Se iniciaba la segunda fase en la aplicación del régimen, sin esperar la reforma constitucional. La instalación del régimen federal se realizó mediante un conjunto de leyes anticipatorias y reglamentos provisorios, dictados durante el segundo semestre de 1826 y comienzos de 1827.

La última fase se perfila desde el 2 de febrero de 1827, cuando se presentó el Proyecto de Constitución Federal para el Estado de Chile, cuyo texto se elaboró siguiendo las disposiciones de las Constituciones de Estados Unidos y de México (Sesiones de las Cuerpos Legislativos, t. XIV, 75-85). Finalmente, el proyecto no llegó a promulgarse. Nunca hubo en Chile una constitución de tipo federal.

Las provincias que más habían propiciado el establecimiento de un sistema federal comenzaron a experimentar sus efectos. El primer reclamo provino de Concepción por la carencia de recursos para poner en práctica el sistema. A éste se le sumaron las provincias de Coquimbo, Cauquenes, Colchagua, Maule, Valdivia y Chiloé, entre otras. La Asamblea de la provincia de Santiago mantuvo una actitud particular, hasta el punto que la Comisión Nacional del Congreso informó que ésta burlaba abiertamente las leyes y marchaba por huellas diferentes a las demarcadas (Sesiones, 1827, vol. XV, 132). A estas admoniciones y reclamos siguieron una serie de rencillas, motines, sublevaciones y conspiraciones, además del fraude electoral, las disputas facciosas y la lucha por el poder. Las provincias que más habían anhelado el establecimiento de la república federal, al experimentarla, abjuraron de sus posiciones iniciales.

Junto a los conflictos descritos, el debate en la prensa arreció con fuerza entre 1827 y 1828. La voz federalismo fue definida en un claro sentido negativo; la experiencia que se vivía era interpretada como una expresión de desorden, anarquía y desintegración. Existía la creciente convicción de que el sistema no garantizaba la estabilidad del régimen político, ni el orden del sistema social, menos aún hacía posible la viabilidad de la República. Sus partidarios, tratando de probar las ventajas del sistema, usaron las tribunas parlamentarias y las páginas de la prensa para precisar el concepto. La federación –decían– es «la unión y alianza política de algunos pueblos que conceden parte de su soberanía a un gobierno general reservando en sí la restante. Cuanta más proporción guarde la parte concedida con la reservada, tanto más permanente y respetable resultará la federación; porque si se concede menos, los estados que por experiencia se van haciendo cada día más fuertes naturalmente aspiran con el tiempo a anular las facultades del gobierno; si concediese más el gobierno usurpándose todo el poder, concluirá la federación,

por consiguiente, es necesario buscar un medio de proporción entre los dos extremos» (*El Pipiolo*, 29-III-1827).

En el periódico *El Hambriento* se fustigó duramente a Infante por la obstinada defensa del modelo federalista realizada a través de sus periódicas publicaciones en *El Valdiviano Federal*, «el sistema será santo y perfecto», le señalaban, «mas desengañese señor valdiviano, en Chile no consigue establecerlo, aunque Ud. se desgañite gritando que nos conviene» (27-XII-1827). Infante contraargumentaba que «cada vez que se propone el sistema federal, como único argumento favorito para oponerse a él, es la falta de ilustración en los pueblos, hasta avanzarse a llamarlos imbécil, multitud, meros autómatas y masa estúpida» (*El Valdiviano*, 2-II-1828). Los unitarios respondían que «los pueblos no se hallan por sí en estado de ejercer sus derechos porque no hay costumbres, no hay recursos, no hay ilustración y por otras aducciones tan vagas como quiméricas con que intenta solapar su funesta oposición al federalismo. Nosotros sostendremos siempre que el único fundamento de ello es porque el poder conserva la facultad de nombrarlos a tener parte en la elección de gobernantes, la de intervenir en cuanto toca a un régimen interior y la de disponer de cuanto contribuyen, exigiendo a este objeto que todo ingrese, como hasta aquí, al erario nacional; en otras palabras, conservarlos en el pupilaje» (*El Valdiviano*, 26-IV-1828). En suma, los calificaba de «amigos del poder», y les hacía ver que en un régimen federal cada estado o provincia elegía por sí a sus gobernantes, dictaba las leyes que convenían a su régimen interior, establecía sus propias cajas con las contribuciones que erogaban sus moradores. En consecuencia, «¿para qué echar por tierra», se preguntaba, «tan benéficas atribuciones? Para que el gobierno nacional tenga parte en el nombramiento de sus mandatarios; para que no hagan asambleas legislativas, para no permitirles caja provincial y que las contribuciones continúen como hasta aquí ingresando en la nacional y bajo el título de federación moderada, se quiere establecer un gobierno central o unitario» (*El Valdiviano*, 9-IV-1828).

Derogadas las leyes federales en junio de 1827 por el Vicepresidente Francisco Antonio Pinto, el estudio de una nueva constitución (1828) mantuvo vigente la discusión sobre el federalismo, pese a que el régimen había desaparecido de hecho. Los detractores del federalismo lo tildaban de anárquico y sus partidarios generaban conflictos en nombre del federalismo. En el debate fue prevaleciendo una postura cada vez más adversa al sistema federal, que eventualmente se manifestó en las décadas siguientes, cuando el federalismo dejó de ser una alternativa de organización de la República.

Pese a todo, el influjo de las ideas federalistas permaneció hasta 1833. La definición del Estado unitario quedó refrendada en la Constitución de ese año al establecer que la «República de Chile es una e indivisible». Entre 1833 y 1850, periodo manifiestamente autoritario, desaparecieron las luchas facciosas y las pugnas ideológicas en torno a la forma que debía adoptar el Estado. Las contiendas políticas se circunscribieron al interés por el desarrollo de la República, los debates giraron en torno a los conceptos de orden, restricción o ampliación de la soberanía popular y las discusiones respecto de las libertades públicas. Las expresiones federalistas se manifestaron sólo en forma esporádica e individualmente,

como en el caso del clérigo Manuel Cardozo (Stuven, 2000, 47), ligado a José Miguel Infante, de cuyas ideas federales era un exaltado defensor (Sotomayor Valdés, 1965, I, 11).

El federalismo de los años veinte no fue renovado ni revivido en esta etapa republicana. En las escasas alusiones en la prensa, la voz estuvo revestida de una aureola decididamente negativa, como lo expresa el fragmento de prensa titulado «¿Qué es el gobierno federal?»: «es la unión de muchos grupos de estados muy débiles para mantenerse a sí mismos, y que buscan en su alianza un recurso para los peligros de su debilidad; cada uno de los miembros de la confederación sacrifica una parte de su independencia a la seguridad de todos». Los gobiernos –señalaba el artículo– deben asegurar a todos sus miembros el goce de los mismos derechos e igual justicia, y la unión federal no proporcionaba a los estados que la componen derechos tan extensos ni tan seguros. A su juicio, «el lazo común está siempre expuesto a romperse, el poder supremo puede ser puesto en duda a cada instante; cada sociedad confederada es mucho más importante con respecto a la masa que lo que es un individuo respecto del estado, está siempre dispuesto a revolucionarse y a concentrarse en sí misma, nada hay más frágil por su naturaleza, ni más débil, ni más incierto», concluyendo que por su naturaleza «el gobierno federal se inclina no a consolidarse, sino a debilitarse» (*El Araucano*, n° 79, 28-I-1832).

A la par que la voz federal/federalismo fue perdiendo significación y adeptos, al finalizar la década de los treinta resurgió la voz confederación/confederado, tras la creación en Lima (28 de octubre de 1836) de la Confederación Perú-Boliviana (Sotomayor Valdés, 1965, II, 75), que buscaba ampliar sus bases soberanas y el campo de irradiación de su poder. Liderada por el boliviano Andrés de Santa Cruz, su formación dio origen a la llamada Guerra contra la Confederación Perú-Boliviana en que se vio envuelto Chile entre 1837 y 1839. Con todo, el concepto siguió expresando la condición de unión o liga entre Estados, y estuvo asociado a una temática de política exterior.

Al terminar la década de 1840 tomaron tribuna las ideas en torno al republicanismo democrático, respondiendo a la creación de entidades asociativas, en gran medida debido a las influencias teóricas y revolucionarias del romanticismo francés. Las tendencias a favor del federalismo prácticamente desaparecieron. Pese a ello, José Miguel Infante se mantuvo como promotor del federalismo, siguió publicando a lo largo de la década de 1830, y hasta su muerte en 1844, en el periódico *El Valdiviano Federal*.

La voz federal/federalismo no estuvo en el debate político, ni en el parlamento, ni en la prensa cotidiana. Sólo a mediados de siglo se encuentra el concepto en algunas obras, como las de Francisco Bilbao, para referir las bondades del sistema político norteamericano y de sus libertades, así como para la promoción de los antiguos anhelos de unidad americana. Bilbao insistió en la conformación de un Congreso destinado a crear una Confederación americana, que denominó «los Estados Unidos del Sur» (Bilbao, 1898, 161-162). El debate político a mediados del siglo XIX se desarrolló en torno a los conceptos de orden, libertad, democracia y república, que era consensual al unitarismo implantado constitucionalmente.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- AMOR DE LA PATRIA, José (1810/1969): *Catecismo Político Cristiano dispuesto para la Instrucción de la Juventud de los Pueblos Libres de América Meridional*, notas y prólogo de Manuel Acuña Peña, Santiago, Editorial Francisco de Aguirre, 5ª ed.
- AMUNÁTEGUI, Miguel Luis (1889): *Camilo Henríquez, 1769-1825*, Santiago, Imprenta Nacional.
- AMUNÁTEGUI, Miguel Luis (1910): *Los Precursores de la Independencia*, Santiago, Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, 3 vols.
- Academia chilena de la Historia*, Fondo histórico Presidente Joaquín Prieto.
- ARCOS, Santiago (1989): *Carta a Francisco Bilbao y Otros Escritos*, introducción y selección de textos Cristián Gazmuri, Santiago, Editorial Universitaria.
- Archivo Nacional: *Archivo de Don Bernardo O'Higgins*, Santiago, Imprenta Universitaria, 33 vols., índice y apéndices.
- ASAMBLEA DE COQUIMBO (1826): *Manifiesto que hace la Asamblea de Coquimbo a los Pueblos de la República sobre la inteligencia de sus instrucciones federales a los Diputados de la Provincia en el Congreso Nacional de 1826*.
- BILBAO, Francisco (1898): *Obras Completas*, Santiago, Imprenta de El Correo, 4 vols.
- BLADH, C. E. (1951): *La República de Chile. 1821-1828*, Santiago, Sociedad Chilena de Historia y Geografía, Colección de Viajeros Relativa a Chile, Imprenta Universitaria.
- CLEVELAND, Richard Jeffry (1843): *A narrative of voyages and commercial enterprises*, Cambridge, Massachussts, 2ª ed. 2 vols. vol. digitalizado, cap. XII.
- Colección de Historiadores, I; de Documentos Relativos a la Independencia de Chile (1900-1966)*: Santiago, Imprenta Cervantes, 43 vols.
- CRUZ, Ernesto de la (1930): *Epistolario de Don Diego Portales*, Santiago, Instituto Pedagógico, Universidad de Chile, Talleres Imprenta y Talleres Fiscales de Prisiones.
- CRUZ, Ernesto de la (1920): *Epistolario de Bernardo O'Higgins*, Madrid, Editorial América.
- ECHEVERRÍA, Joaquín (1949): «Oficio de Joaquín Echeverría al ministro enviado de Chile cerca de Buenos Aires» [1820], en *Archivo de Don Bernardo O'Higgins*, Santiago, Imprenta Universitaria, vol. VI.
- EGAÑA, Juan (1969): *Antología*, edición de Raúl Silva Castro, Santiago, Editorial Andrés Bello.

- EGAÑA, Juan (1823): *Del Federalismo y de la anarquía*, Santiago de Chile, Imprenta Nacional.
- EGAÑA, Juan (1825): *Memorias políticas sobre las federaciones y legislaturas en general, y con relación a Chile*, Santiago de Chile, Imprenta Nacional.
- EGAÑA, Juan (1969): «Proyecto de un Acta de Confederación y mutua garantía de la Independencia de los Estados que en él se mencionan» en *Antología*, ed. de Raúl Silva Castro, Santiago, Editorial Andrés Bello.
- FELIU CRUZ, Guillermo (1965): *Estudios Históricos, Biográficos, Críticos y Bibliográficos Sobre la Independencia de Chile*, Santiago, Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina, 3 vols.
- HENRÍQUEZ, Camilo (1970): *Antología*, edición de Raúl Silva Castro, Santiago, Editorial Andrés Bello.
- HENRÍQUEZ, Camilo (1960): «Ensayo acerca de las causas de los sucesos desastrosos de Chile», en *Escritos políticos de Camilo Henríquez*, introducción y recopilación de Raúl Silva Castro, Santiago, Editorial Universitaria.
- LETÉLIER, Valentín (1892): *Sesiones de los Cuerpos legislativos de la República de Chile 1811-1845*, Santiago, Imprenta Cervantes.
- MARTÍNEZ, Melchor (1848): *Memoria histórica sobre la revolución en Chile*, Valparaíso, Imprenta Europea.
- MEDINA, José Toribio (1960): *Actas del Cabildo de Santiago durante el periodo llamado de la Patria Vieja 1810-1814*, Santiago, Fondo histórico y Bibliográfico José Toribio Medina, edición facsimilar.
- PINTO, Francisco Antonio (1845): «Carta de Francisco Antonio Pinto a José de San Martín», Santiago, 8 de diciembre de 1845, en *Archivo de Don Bernardo O'Higgins*, vol. IX.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionarios Académicos*, en www.rae.es.
- SALAS, Manuel de (1914): «Carta de Manuel de Salas a Joaquín Campino», Santiago, 25 de febrero de 1829, en *Escritos de Don Manuel de Salas y documentos relativos a él y su familia*, Santiago, Imprenta Barcelona, vol. III.
- Universidad de Chile (1770): «Ataque del Fortín Antauco. Progresos de la expedición de los españoles contra los Pehuenches, in subordinados y llanistas en el presente Gobierno, 1770», en *Fuentes Documentales y bibliografía para el Estudio de la Historia de Chile. Crónicas*, cap. CVII.
- Universidad de Chile (1914): *Escritos de Don Manuel de Salas y documentos relativos a él y su familia*, Santiago, Imprenta Barcelona, 3 vols.
- ZAPIOLA, José (1945): *Recuerdos de Treinta Años. 1810-1840*, Santiago, Editorial Zig-Zag, 8ª edición.

Publicaciones periódicas

- La Abeja Chilena* (Santiago, 1825)
La Aurora de Chile (Santiago, 1812-1813)
El Boletín del Monitor (Santiago, 1827)
El Clamor de la Patria (Santiago, 1823)
El Clamor del Pueblo Chileno (Santiago, 1828)
La Década Araucana (Santiago, 1925)
La Estrella de Chile (Santiago, 1826)
El Hambriento (Santiago, 1827)
El Independiente (Santiago)
El Minero de Coquimbo (La Serena, 1828)
El Monitor Araucano (Santiago, 1813-1814)
El Observador de Valparaíso (Valparaíso, 1827)
Observaciones (Santiago, 1825)
El Patriota Chileno (Santiago, 1826-1827)
El Pipiolo (Santiago, 1827)
El Semanario Republicano (Santiago, 1813-1814)
El Valdiviano Federal (Santiago, 1827-1844)
El Verdadero Liberal (Valparaíso, 1827-1829)

Fuentes secundarias

- ALEMPARTE, Julio (1963): *Carrera y Freire. Fundadores de la República*, Santiago, Editorial Nascimento.
- AMUNÁTEGUI SOLAR, Domingo (1939): *Pipiolos y Pelucones*, Santiago, Publicaciones Universidad de Chile, Editorial Universo.
- BARROS ARANA, Diego (1897): *Historia General de Chile*, Santiago, Imprenta Cervantes, 16 vols.
- COLLIER, Simón (2005): *Chile. La Construcción de una República. 1830-1865. Política e Ideas*, Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile.
- DONOSO, Ricardo (1975): *Las Ideas Políticas en Chile*, Buenos Aires, Argentina, Eudeba, 3ª ed.

- ENCINA, FRANCISCO ANTONIO (1964): *Portales*, Santiago, Editorial Nacimiento, 2ª ed., 2 t.
- HANISCH ESPÍNDOLA, WALTER (1970): *El Catecismo Político-Cristiano. Las Ideas y la Época: 1810*, Santiago, Editorial Universitaria.
- HEISE GONZÁLEZ, JULIO (1959): *Historia Constitucional de Chile*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile.
- HEISE GONZÁLEZ, JULIO (1978): *Años de Formación y Aprendizaje Políticos. 1810-1833*, Santiago, Editorial Universitaria.
- HEISE GONZÁLEZ, JULIO (1979): *150 años de evolución institucional*, Santiago, Editorial Andrés Bello, 4ª ed.
- JOCELYN HOLT LETELIER, ALFREDO (1999): *La Independencia de Chile. Tradición, Modernización y Mito*, Santiago, Editorial Planeta Chilena, 2ª ed.
- LIRA, ALEJANDRO (1934): *Argomedeo. 1810-1830*, Santiago, Imprenta Universitaria.
- ORREGO VICUÑA, EUGENIO (1957): *O'Higgins. Vida y Tiempo*, Buenos Aires, Editorial Losada, 2ª ed.
- PALMA ZÚÑIGA, LUIS (1956): *O'Higgins. Ciudadano de América*, Santiago, Editorial Universitaria.
- PEREIRA SALAS, EUGENIO (1971): *Los primeros contactos entre Chile y Estados Unidos (1778-1809)*, Santiago, Editorial Andrés Bello.
- SALAZAR VERGARA, GABRIEL (2006): *Construcción del Estado en Chile. Democracia de los Pueblos, Militarismo ciudadano, Golpismo oligárquico*, Santiago, Editorial Sudamericana.
- SANTA MARÍA, DOMINGO (1902): *Vida de José Miguel Infante*, Santiago de Chile, Biblioteca de Autores Chilenos, Guillermo Miranda Editor, vol. X.
- SIMMONS, MERLE (1992): *La Revolución Norteamericana en la Independencia de Hispanoamérica*, Madrid, Fundación Mapfre.
- SOTOMAYOR VALDÉS, RAMÓN (1965): *Historia de Chile bajo el Gobierno del General Don Joaquín Prieto*, Santiago, Academia Chilena de la Historia, Fondo Histórico del presidente Joaquín Prieto, 2 vols.
- SOTOMAYOR VALDÉS, RAMÓN (1954): *El Ministro Portales*, Santiago, Ministerio de Educación.
- STUVEN, ANA MARÍA (2000): *La Seducción de un orden. Las élites y la construcción de Chile en las polémicas culturales y políticas del siglo XIX*, Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile.
- VALENCIA AVARIA, LUIS (1986): *Anales de la República [1951]*, Santiago, Editorial Andrés Bello, 2 vols.
- VICUÑA MACKENNA, BENJAMÍN (1938): «El Ostracismo de los Carreras», en *Obras Completas*, Santiago, Universidad de Chile, vol. IX.

FEDERALISMO

COLOMBIA

Clément Thibaud

A pesar de su éxito intelectual, el federalismo tuvo una corta existencia institucional en las primeras décadas de vida republicana, circunscrita a la primera Independencia (1810-1816). Estas fechas enmarcan además dos fracasos: la disolución del primer congreso neogranadino y la reconquista española dirigida por Pablo Morillo (1815-1816), y el posterior desmoronamiento de las Provincias Unidas de la Nueva Granada. El término peyorativo de *Patria Boba*, forjado por Antonio Nariño en 1823 (*Archivo Nariño*, III, 250; Martínez Garnica, 1998) designa esta época, cuyo recuerdo avaló el centralismo neogranadino durante la primera mitad del siglo XIX.

A partir de 1810 la polarización permanente entre centralistas y federalistas ocultó el carácter evolutivo de esta división así como las reorganizaciones que se formaron en cada campo. La discontinuidad del horizonte intelectual con el paso (tímido en la década de 1830, manifiesto en el curso del decenio de 1840) de un horizonte algo iusnaturalista y republicano a un horizonte algo liberal. Polisemia además en la medida en que las fronteras entre federación y confederación permanecen imprecisas por mucho tiempo, al igual que en los Estados Unidos (Onuf, 1993, 28-29 y 90). Las posiciones políticas recorren un gran espectro ideológico, limitado, tanto por la postura «centro-federalista» –concentración del gobierno y predominio de la unión–, como por el confederalismo más abierto, donde la nación reúne unas potencias cuasi-extranjeras entre sí.

Apasionados por la cultura clásica, los «ilustrados de la Nueva Granada» (Silva, 2002; Lomné, 2003) no ignoran en absoluto la historia antigua y moderna de los poderes federativos. En 1811, Miguel de Pombo revisó todas esas formaciones históricas en su introducción a la traducción de la Constitución estadounidense: las confederaciones indígenas de América del Norte, los tlaxcaltecas de Cortés, los caribes, los araucanos, los cantones suizos, las Provincias Unidas de los Países Bajos, la Confederación Belga y los Estados Unidos de América (Pombo, 1811; Ocampo López, 1979). Este texto retoma el hilo de una prolongada reflexión, de la cual no tenemos más que indicios indirectos a causa de la censura colonial. Así, el *Correo Curioso, erudito, económico y mercantil* no evoca jamás la cuestión del federalismo, como tampoco el *Papel Periódico de Santafé* (1791-1797). Apenas un artículo se atreve a alabar el buen gobierno de la ciudad de Nueva York, evo-

cando de pasada la estructura política plural de los Estados Unidos (*Papel Periódico de Santafé*, 22-V-1795).

Dadas estas condiciones, ¿cómo explicar la erudición federalista que manifiestan los revolucionarios criollos después de 1808? Dicha cuestión había sido ampliamente debatida en el marco de las relaciones intelectuales que existían en las ciudades granadinas. En la *tertulia entropélica* de Manuel del Socorro Rodríguez de Santafé se propusieron reñidas discusiones sobre la independencia americana. Nariño, futuro centralista, animó una célebre tertulia antes de su arresto en 1794. Entre sus papeles personales, embargados por su proceso, figuran, entre otras, unas obras sobre la revolución americana, así como un manuscrito atribuido a Pedro Fermín de Vargas, titulado *Diálogo entre Lord North y un Filósofo* (Vargas, 1953, 292-296; Gómez Hoyos, 1962, 221; y Silva, 2002, 296). Esta república de las letras se reunía en una sala decorada con los bustos de Washington y Franklin, y las máximas célebres de estos *Founding Fathers*. Pedro Fermín de Vargas, uno de los «precursores» neogranadinos, formó el proyecto de una revolución según los ejemplos de «la historia de la revolución del Norte de América, la de la Francia, la de la Holanda y de las recientes repúblicas de Italia» (Gómez Hoyos, 1962, 292-296). Los debates intelectuales a finales del siglo XVIII diseñaron un mecanismo de análisis, tanto histórico como filosófico, que emerge durante la crisis de la monarquía después de 1808.

Con la vacancia monárquica y tras la proclamación de las juntas en 1810, el federalismo propone en primer lugar una especie de *lingua franca* política. Este consenso relativo se deriva del dispositivo conceptual destinado a suplir la acefalía monárquica. Según la interpretación pactista, las abdicaciones de Bayona hacen regresar la soberanía a su dueño original, el pueblo. En un primer momento, éste es entendido como un cuerpo político y no como un conjunto de individuos iguales. Los escritos de Miguel de Pombo sobre el federalismo son reveladores a este respecto. La «transformación política» establece un nuevo pacto social, pero este contrato, en lugar de asociar individuos, consiste en una estrecha alianza entre «Pueblos Vecinos». La revolución reorganiza los lazos naturales en un estado civil regenerado (Preámbulo de la *Constitución del Estado de Antioquia*, 1812). Los elementos propios del estado de naturaleza no son los *individuos*, sino unas *personas morales*, no un *pueblo* de ciudadanos, sino los *pueblos* en cuanto comunidades orgánicas.

De modo que la transformación política no tenía que pensar solamente en el paso del individuo a la sociedad por medio del contrato, también tenía que asociar unas entidades políticas integradas en una unión poderosa (Montalbán y Fonseca, 1812). El lazo federativo constituía tanto el instrumento de la sociedad civil como el de la unión de las ciudades. El Acta del Cabildo extraordinario de Bogotá (20-VII-1810) señala antes que nada la necesidad del «sistema federativo» que se deriva de la autonomía de las ciudades (Llano Isaza, 1999, 62). Más aún: si la tendencia a la asociación federativa parece comprobarlo, es porque constituye una regla general del cosmos, lejos de limitarse a las cuestiones políticas. Después de los revolucionarios estadounidenses (*Federalist Papers*, nº 9 y 51), Pombo funda la federación sobre una ontología aristotélica. El universo crea la unidad a

partir de lo diverso y la ordena en un conjunto de «sistemas» jerarquizados. Una progresión ascendente de lo simple a lo complejo mantiene la integridad de cada nivel asegurando la presencia simultánea de las leyes de Dios, de la naturaleza y de los hombres en cada nivel del ser. El federalismo forma así un principio de armonía preestablecida, una instancia natural y universal que sería vano ignorar en la sociedad de los hombres (Pombo, 1811, 10).

El periodo que sigue inmediatamente a la proclamación de las juntas conduce a una dispersión de los poderes. Innumerables ciudades, en virtud del principio de reversión de la soberanía, proclaman el autogobierno. Sus pretensiones contrapuestas desembocan en la guerra (*Diario político de Santafé de Bogotá*, nº 1, 27-VIII-1810). La historiografía ha descrito este proceso como una fragmentación. Ahora bien, este concepto no da buena cuenta del universo mental de los actores. Éstos no ignoran la conceptualización filosófica de la soberanía absoluta, formulada por Bodin, Hobbes y Pufendorf. Pero su preocupación es justamente evitar la formación de un Leviatán unitario. No es necesario relacionar las ideas revolucionarias con un modelo de fuerza pública que los criollos querían evitar. Al principio, la fragmentación no se deriva de una incapacidad o de una impotencia, sino de una elección. El principal desafío consiste, en efecto, en construir el *Pluribus Unum*, divisa que adornaba el periódico centralista de Antonio Nariño (*La Bagatela*, 8-IX-1811). En otras palabras: era necesario forjar la unión y al mismo tiempo preservar las ciudades como cuerpos políticos. La única solución era concebir una soberanía *perfecta y relativa* a la vez. Perfecta, porque aseguraría la independencia y la libertad de los *pueblos*. Relativa, con el fin de constituir esas entidades políticas autónomas, para formar un conjunto de soberanías a la vez encajadas e internas. Esas premisas favorecían la *confederación* a expensas de la *federación*. Así, cuando el *Argos americano* de Cartagena (24-VI-1811) analiza los «principios del sistema federativo», comenta los artículos de la Confederación de 1781 y no la Constitución Americana de 1787.

Aristóteles, los derechos civil y canónico y el *ius gentium* –bien conocidos por los actores formados en las ciencias jurídicas de su tiempo– fueron utilizados para concebir la soberanía perfecta y relativa del federalismo. A esta base se unió la referencia a la experiencia de los Estados Unidos. El reto de la unidad se descomponía en tres momentos. En principio, ¿cuáles eran las comunidades que podían pretender legítimamente autogobernarse entre tantas aspirantes?, ¿cómo crear vínculos entre esas entidades políticas?, ¿cómo calificar la unión así constituida?

La primera cuestión era la del «derecho al Estado». Era necesario definir tanto los títulos legítimos para constituirlo como manejar cuidadosamente la posibilidad de una asociación *interna* de esas «soberanías». Al igual que los norteamericanos, los federalistas granadinos ligaron los dos problemas gracias a su cultura aristotélica. Para el Estagirita, la soberanía constituye una *suficiencia* y una *perfección relativa*. En efecto, no todas las asociaciones humanas pueden pretender formar una ciudad. Tres condiciones definen el derecho a formar la *polis*: la existencia de una finalidad colectiva, formulada en términos de bien, de felicidad y de utilidad comunes; una forma de educación y, finalmente, unas condiciones mate-

riales *suficientes* (*La Política* 1325b-1326b). Según esto es necesario entender ciertos elementos que autorizan la formación y la permanencia de una sociedad política independiente: fertilidad de la tierra, acceso al mar, recursos naturales, defensa, ubicación de la ciudad principal, comercio y capacidad militar. De esta manera, Pombo demuestra el derecho de la Nueva Granada a crear un Estado comparando punto por punto los elementos de *suficiencia* con los Estados Unidos: «Situación política», «Extensión del territorio y su población», «Clima», «Ilustración», «Constitución y leyes», «Situación y recursos», etc. Entre muchas otras, la gran población de Sogamoso, en su pretensión de constituir una «soberanía», defiende su posición a partir del mismo argumento (*Sobre la admisión* [...], 1810). Si una colectividad tal reúne unas condiciones materiales suficientes para permitir a sus miembros vivir *independientemente* según el bien común, entonces puede constituir un Estado.

El segundo problema era el de los vínculos entre las provincias. Una de las principales características del federalismo en la Nueva Granada está ligada al estatuto de la asociación entre *pueblos* y después entre Estados. Lejos de depender de un derecho interno, es el derecho internacional el que regula la unidad, no sólo con respecto al exterior sino también entre los diferentes niveles de soberanías interiores, ya sean ellas suficientes –los Estados provinciales– o no –los *pueblos*–. El recurso al derecho de gentes se deriva de unas características del estado provincial en cuanto *soberanía independiente*. Toda la dificultad está en comprender aquello que es –de hecho– relativo, incluso cuando el lenguaje revolucionario lo califica como «absoluto» (*Acta de Independencia de la Provincia de Cartagena en la Nueva Granada*, 11-XI-1811).

En esta discusión, las categorías del *ius gentium* –tomadas de Grocio, Pufendorf, Wolff y sobre todo de Vattel– no sólo sirven para pensar la noción de Estado, sino también para definir las modalidades prácticas del pacto federativo. Queda la cuestión del carácter de la unión así formada. ¿Se trata de una simple liga de pueblos extranjeros, de una confederación o de una federación? La naturaleza de las declaraciones de independencia provincial, escalonadas entre 1811 y 1813, aclara este problema. Se trata, en efecto, de actas de derecho internacional, una de cuyas consecuencias es la de autorizar a los Estados provinciales para entablar relaciones políticas con los otros Estados (Pocock, en Ball y Pocock, 1988). La asociación de las provincias de la Nueva Granada no se hace, sin embargo, en el espacio internacional. La soberanía suficiente de los Estados autoriza su asociación en un nivel *interno* de soberanía en razón de su aspecto relativo, es decir, no absoluto. Este poder colectivo se forma con el objeto de hacer figurar la unión entre las naciones, para la guerra, la paz, el comercio (Locke, 1988, 382-384). Es por esto que las Provincias Unidas son calificadas como «cuerpos de nación», idea típica del derecho de gentes de las Luces (Vattel, 1758, 2). El «cuerpo de nación» granadino corona la jerarquía ascendente de las soberanías federadas.

Aquí aparece la cuestión del tamaño del Estado (Aristóteles, 1325b-1326a). Si éste debe ser suficiente para asegurar la independencia material, no puede sobrepasar una cierta extensión so pena de corromper el Estado (Montesquieu, IX, I-III y Rousseau, II-IX). La única forma de preservar la libertad en una gran nación

consiste en unir las comunidades en una gran «república federativa» (Montesquieu, IX, I), o, para decirlo como Pombo (1811, 9), en «constituir de muchos pequeños Estados, un grande Estado, de muchas pequeñas repúblicas una gran república; establecer de muchas sociedades una nueva sociedad». Bajo esta perspectiva, la traducción de la constitución estadounidense que reproduce el *Aviso al Público* (nº 8, 1810) implica una lectura interesante. La palabra inglesa *Union* es traducida como *nación*. Más tarde, el *Acta de Federación* califica las atribuciones del gobierno general como «facultades nacionales». La independencia de Cundinamarca «centralista» retoma palabra por palabra la Declaración americana de julio de 1776. Su derecho al Estado se enuncia en el lenguaje del derecho internacional: «hacer la guerra, concluir la paz, contraer alianzas, establecer el comercio» (Pombo y Guerra, II, 205).

El éxito del federalismo se derivó, en esta forma, de su supuesta capacidad de ligar el poder exterior y la libertad interior. La confederación se beneficiaba de las ventajas del régimen mixto donde los Estados y la Unión se frenaban mutuamente. Además, la división de las funciones gubernamentales entre el «gobierno general» y los «gobiernos de los Estados» fraccionaba el poder público (*Argos americano*, 25-IX-1810). A esto se agregaba la división liberal de los poderes entre ejecutivo, legislativo y judicial. Estos equilibrios sólo estaban garantizados cuando ninguno de los Estados era demasiado fuerte para oprimir a los demás, tanto de derecho como de hecho. La igualdad teórica de los Estados debía ser práctica y, para hacerlo, era necesario volver a dividir las provincias coloniales en tantas otras partes equivalentes. Apoyándose en el *Projet pour rendre la paix perpétuelle en Europe* del abad de Saint-Pierre (1713), los confederalistas tenían la intención de crear una docena de Estados equivalentes en riqueza y población (*Argos americano*, 17-VI-1811; «Razón y primeros fundamentos», 1811, 79; Sosa, 2006, 34). Los centralistas, por su parte, pedían la conservación de las cinco jurisdicciones coloniales, aceptando la herencia del poder desigual de las provincias.

De hecho, el centralista Antonio Nariño era más un admirador de las instituciones establecidas en los Estados Unidos entre 1787 y 1789, que un jacobino (*La Bagatela*, nº 2, 21-VI-1811). Sus convicciones eran menos las de Robespierre que las de Hamilton, Jay y Madison. Uno de sus cuentos filosóficos evocaba una «República Aristocrática Electiva», comparable a la interpretación que los *Federalist Papers* habían dado de la constitución de 1787 (*La Bagatela*, nº 5, 11-VIII-1811). El primer «centralismo» está por lo tanto próximo al federalismo americano, destinado a cimentar la Unión y a concentrar el gobierno. Sus temas favoritos insisten en las consecuencias de la multiplicación de los órganos de representación y de gobierno: ruina financiera, porque es necesario pagar numerosos magistrados y soldados; incompetencia generalizada, en la medida en que hacen falta hombres ilustrados para ocupar las instancias locales de gobierno (*La Bagatela*, nº 5, 11-VIII-1811). El «centralismo» garantiza el poder del ejecutivo en el marco de una guerra que es necesario ganar; privilegia los ejércitos profesionales contra las milicias y, en definitiva, se aleja de ciertos dogmas republicanos, tales como el equilibrio de los poderes y la elección por las milicias. En este sentido, si retoma-

mos las clasificaciones estadounidenses, los centralistas criollos son, *mutatis mutandis*, *Federalistas*, y los federalistas *anti-federalistas*.

Los centralistas criticaban el federalismo a partir de una noción moderna de soberanía, de traza más individualista. En diciembre de 1812, desde su exilio en Cartagena, Bolívar refuerza las posiciones de Nariño en su célebre *Memoria dirigida a los ciudadanos de la Nueva Granada por un caraqueño*. Por otra parte, los centralistas se apartan de una reflexión sobre los derechos naturales para dedicarse a una sociología de la sociedad, es decir, de las costumbres. Critican la pretensión de los confederalistas de regenerar los vínculos políticos sólo a través del cambio institucional. La temática de la virtud se convierte en algo central. Restablecida para los federalistas por el retorno a las buenas leyes, aquella no es más que el efecto de un complejo proceso de civilización según los centralistas. La «reversión de la soberanía» no produjo la reorganización natural del lazo político sobre la cual edificar la república virtuosa, como lo esperaban los federalistas. Era necesario construir unas instituciones fuertes y concentradas, capaces de resistir la corrupción del pueblo, con el fin de regenerarlo con el tiempo. Regeneración inmediata para los federalistas, regeneración progresiva para los centralistas (*La Bagatela*, nº 19, 30-XI-1811).

Los años posteriores a 1812 están marcados por la guerra, la necesidad de reforzar el poder ejecutivo y la de coordinar mejor los esfuerzos militares y fiscales de los Estados. Los confederados debían, por fuerza, acercarse a las posiciones de sus adversarios. El decreto del 21 de octubre de 1814 crea un triunvirato y una presidencia de la Unión, a la vez colegiada y alternativa. En noviembre, después de un intento de conciliación seguido de una nueva ruptura con el Estado de Cundinamarca, el Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada reforma la confederación en un sentido «nacional». La concentración juega a favor de una constitucionalización de las Provincias Unidas (König, 1994, cap. 1). Ante la amenaza de la reconquista española, se construye un nuevo horizonte de expectativa. Sin abandonar la idea de una república integrada, los confederalistas atenúan, incluso abandonan, algunas de sus convicciones. El sistema federal no parece poder apoyarse en una armonía preestablecida inscrita en la naturaleza de las cosas y el corazón del hombre. Se desarrolla una concepción más voluntarista y menos especulativa de lo político. Se pierde confianza en el mecanismo de los *checks and balances*. Lejos de producir un equilibrio, el enmarañamiento de las autoridades parece paralizar al gobierno general. Entonces, la impotencia política y «la anarquía» parecen más peligrosas que la tiranía y el despotismo. La reforma del 15 de noviembre de 1815 lleva a personalizar el poder del presidente de las Provincias Unidas. El poder se impone sobre las libertades, en el contexto de los combates.

De 1816 a 1821, la cuestión del federalismo se vuelve tanto más secundaria cuanto que los nuevos hombres fuertes son militares. Éstos hicieron del vigor y del poder del ejecutivo un imperativo de supervivencia, en el contexto de la lucha contra los ejércitos del rey. Sin embargo, la idea federalista permanece viva. Reaparece con fuerza durante las discusiones tendentes a dotar a Colombia de una constitución. Los debates del Congreso de Cúcuta (1821) se polarizan en

torno a la antigua querrela sobre la forma del Estado. Desde el punto de vista moral, incluso para los centralistas, el federalismo se beneficia de una superioridad a priori. El programa es «centralización actual, federalismo futuro» (Nariño, Archivo Restrepo, vol. 15, f. 206). Establecido esto, el argumento clásico resurge. Las tensiones relacionadas con el principio de la soberanía del pueblo y el gobierno representativo son resueltas por la armonía preestablecida del federalismo (Briceño), por su carácter providencial (Baños). Evita el despotismo inherente al «centralismo exterminador» de Francia (Azüero). Impide sobre todo el retorno a la monarquía gracias al equilibrio de sus formas mixtas (Campos). Es imposible organizar la representación y la administración central en un vasto territorio como Colombia. Además, «en una democracia», el ideal de proximidad entre gobernantes y gobernados debe ser respetado (Márquez). El diputado Pereira critica la abstracción de la generalidad (*Congreso de Cúcuta*, 1923, 48-70; Ocampo López, 1997).

En contraste, otros dos tipos de argumentación refuerzan el pensamiento centralista. Primero, la federación, tanto en Venezuela como en Nueva Granada, habría enterrado a las primeras repúblicas. Además, el estado de guerra requería un gobierno concentrado. Contrariamente a sus adversarios, los centralistas separan los problemas de la libertad y del poder. La primera es asegurada por la separación de los poderes, el segundo por la concentración del gobierno (Gual). La creencia en la virtud revela las evoluciones más claras de los lenguajes políticos. Para los centralistas, la virtud reemplaza a la federación como concepto clave de la armonía colectiva. Su existencia garantiza la cohesión de la sociedad civil, al compensar los derechos asociales del liberalismo. La *Gaceta de Colombia* [GC], órgano oficial de la república, se atreve a criticar el modelo político de los Estados Unidos («Federalismo», GC, 24-XI-1822-15-XII-1822; GC, 28-I-1827, 4). Acude al pensamiento del presidente Washington para confirmar las tesis oficiales (GC, 22-XII-1822). La cultura de la generalidad parece asegurar la unidad en la estabilidad y el progreso contra los intereses mezquinos de las localidades y de las «oligarquías» (GC, 25-I-1824, 4).

La victoria de Ayacucho (1824) pone fin a las guerras de Independencia. Ya nada justifica los sacrificios de las provincias y la concentración marcial del gobierno. Antes incluso de la victoria final, la Venezuela militar, gran proveedora de hombres, se impacienta bajo la férula de Bogotá (GC, 2-II-1823, 4). El federalismo defiende entonces las reivindicaciones locales y el autonomismo. En 1826, la ciudad de Valencia y José Antonio Páez se rebelan en nombre de la federación. El movimiento es aprobado en Guayaquil, Quito y Cuenca. En diciembre, las guarniciones de Guayana se sublevan al grito de «Viva Colombia, viva la federación, viva el general Páez, viva el buen gobierno» (GC, suplemento, 24-XII-1826). Algunos sostienen la asociación federativa de los tres departamentos de Colombia; otros, una nueva unión entre Estados provinciales; otros aún, como Panamá, la confederación laxa según el modelo hanseático (Gilmore, 1995, I, 64). Bolívar escribe a Santander: «los militares quieren fuerza, y el pueblo, *independencia provincial*» (*Cartas del Libertador*, VI, 74-76). Dos niveles de legitimidad emergen. De un lado, el gobierno central y la repre-

sentación nacional; del otro, una nueva instancia *de facto*, los *pueblos*, expresándose a través de los *pronunciamientos* bajo la protección del caudillo local (Thibaud, 2006). El lenguaje federalista legitima el poder local frente al «despotismo» de Bogotá. Los movimientos separatistas recuperan los argumentos del Congreso de Cúcuta sin innovar verdaderamente. La naturaleza del vínculo entre gobernantes y gobernados organiza la reflexión. Sólo una relación de identificación permite la confianza: la proximidad de la representación asegura la coincidencia entre el gobernante y los ciudadanos. El «sistema federal representativo» parece ideal para oponerse a «la usurpación» militar de Bogotá, tanto en Caracas como en Cartagena. A través de la reivindicación de un derecho de vigilancia de los *pueblos* sobre la política nacional, el régimen mixto se vuelve otra vez una de las referencias del debate intelectual, con un acento importante. El argumento federalista recurre cada vez más a los símbolos del liberalismo clásico: libertad de prensa, jurados, elecciones directas y periódicas, libertades del hombre (Hébrard, 1996, 343-373). En 1828, durante la Convención de Ocaña, el estandarte de la federación es tanto un arma polémica contra Bolívar como una imagen del poder legítimo. En el transcurso de los debates, el discurso de Vicente Azuero certifica el acento liberal del lenguaje anticentralista con un proyecto de asambleas departamentales y municipales, asociadas a los mecanismos legislativos locales (Azuero, «Proyecto de constitución», 1944, 377).

El Congreso Admirable, reunido en 1830, intenta salvar a Colombia. Caracas, desde noviembre de 1829, manifestó a Bogotá su voluntad de separación bajo el estandarte del federalismo. El 13 de enero de 1830, José Antonio Páez proclama la independencia. Los electos venezolanos incitan a los diputados del nuevo congreso a optar por el mantenimiento del centralismo, pero algunos elementos de compromiso son empleados para darle cierto campo de acción a las libertades locales. A la relativa congelación de los argumentos se opone, a partir de 1830, una cierta creatividad institucional. En el marco general fijado por la constitución unitaria, se trata de inventar mediaciones *oficiales* y *públicas* entre el gobierno y las provincias. La constitución de 1830, jamás aplicada, prevé así unas *cámaras de distrito* «para la mejor administración de los pueblos [...], con la facultad de deliberar y resolver en todo lo municipal y local de los departamentos, y de representar en lo que concierna a los intereses generales de la república» (Constitución de 1830, art. 126). Se trata entonces de crear la mediación que faltaba entre el gobierno y el pueblo, pero –y éste es un rasgo típicamente centralista– era necesario evitar multiplicarlos a fin de preservar la gobernabilidad y la unidad del conjunto.

En 1831 nace el Estado de la Nueva Granada. Los constituyentes de 1832 adoptan un compromiso favorable al centralismo, repudiando sus excesos. Establecen, como el Congreso Admirable, una representación local por medio de las *cámaras de provincia* y de consejos municipales elegidos. La concepción de representación política como instancia ordenadora y civilizadora es centralista, pero la idea de proximidad entre gobernantes y gobernados se relaciona con el federalismo. Esta síntesis liberal es construida contra la corrupción dictatorial de los poderes, la de Bolívar en 1828 o la de Urdaneta en 1830 (CC, III, 254-255).

Con el tiempo, liberalismo y federalismo se unen más estrechamente. El replanteamiento del orden santanderista, desde finales de la década de 1830, aviva la reflexión sobre la forma del Estado. En 1838, Florentino González defiende el ideal de un gobierno próximo, permitiendo a la vez respetar las libertades locales y conocer los intereses presentes de la sociedad (*La Bandera Nacional*, nº 39, 15-VII-1838). Aparece la idea de una «Descentralización gradual de la administración». Los federalistas se interesan también por la organización administrativa del Estado, su tradicional talón de Aquiles. La referencia norteamericana se vuelve otra vez el ejemplo del gobierno sano. Inspirado por *La Democracia en América*, Florentino González exalta la parroquia, versión criolla del municipio estadounidense (*La Bandera Nacional*, nº 41, 15-VII-1838).

A partir de 1839, durante la Guerra de los Supremos, se declaran autónomos algunos Estados provinciales como el Socorro, la República de Manzanares (cerca de Santa Marta), o Panamá. Toda la costa del Caribe, fiel a su tradición, proclama la federación siguiendo a los caudillos Troncoso, Carmona, Gómez y Hernández. En 1840, una comisión de la *Cámara de Representantes* se hizo eco del deseo de reformas. La constituyente es exigida para fines de 1841 o 1842, pero la victoria favorece al partido «servil», «ministerial» o «conservador». La constitución se reforma en un sentido netamente centralista durante la presidencia de Pedro Alcántara Herrán en 1843.

La victoria de los liberales en las elecciones presidenciales de 1849 marca una fuerte inflexión de los lenguajes federalistas. A los temas tradicionales se unen dos ejes nuevos, ya valorados por Florentino González: la descentralización y la exaltación del poder municipal. El discurso descentralizador supone resuelto el problema de la unidad. Reorganiza así el federalismo de la Independencia. Dos nuevas premisas, de naturaleza liberal, manifiestan un cambio de paradigma. Los individuos buscarían, en efecto, su interés particular; serían los únicos que lo conocen bien. Por extensión, estos principios valen para la institución de la sociedad. Es necesario representar la diversidad de intereses en una representación política justa, es decir, exacta. El orden legal debe acercarse a los intereses locales. Desde 1838, el número de provincias crece. El movimiento se intensifica bajo el gobierno del liberal José Hilario López. Al principio de su mandato existen 22 provincias: hay 36 cuando deja el poder en 1853. Por todo el país, las peticiones de las sociedades democráticas y de los municipios exigen la autonomía administrativa de las localidades (Gilmore, 1995, I, 192). Los liberales quieren así cambiar la naturaleza del poder local para convertirlo en una instancia central del orden político. La ley del 20 de abril de 1850 concede amplias responsabilidades financieras a las provincias. Al año siguiente, las asambleas provinciales adquieren nuevas funciones judiciales. En esas condiciones comprendemos que a través del concepto de descentralización y la multiplicación de las provincias se perfila la federalización de la república.

Esta evolución culmina en la Constitución de 1853. De manera reveladora, ésta no consagra la forma federal del Estado. Florentino González, sin embargo, dirigió la comisión que presentó el texto a la cámara de representantes. Una coalición heterogénea rechazó el hecho de que la palabra federación no apareciese en

el artículo 10 de la nueva carta. No solamente los conservadores se opusieron ferozmente, también los liberales *gólgotas* renunciaron a ella a causa de su lectura sociológica de las supuestas implicaciones del federalismo. Manuel Murillo Toro retomó así el tema de la «feudalidad» de los centralistas. El ideal de un gobierno autónomo, representativo de los intereses locales pero también del bien de la colectividad, reconstituiría, en efecto, una suerte de centralismo provincial, por el cual los poderes de los lugares impondrían sus propios intereses a la población (*El Neogranadino*, n° 246, 15-IV-1853). Rufino Cuervo evocó un compromiso entre el federalismo americano y un centralismo a la francesa.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- Anónimo (1811): «Razón y primeros fundamentos de política que manifiestan que para haber una verdadera federación en el Nuevo Reyno de Granada, es indispensable que se organice en Departamentos y que estos no pueden ser más ni menos de quatro», 7 de mayo de 1811, en *Documentos importantes sobre las negociaciones que tiene pendientes el Estado de Cundinamarca para que se divida el Reyno en Departamentos*, Santafé de Bogotá, Bogotá, en la Imprenta Real, por Don Bruno Espinosa de Monteros.
- Archivo Nariño (1990): Bogotá, Fundación para la Conmemoración del Bicentenario del Natalicio y el Sesquicentenario de la Muerte del General Francisco de Paula Santander, 6 vols.
- AZUERO, Vicente (1828/1944): «Proyecto de constitución presentado a la gran convención de Ocaña el 21 de mayo de 1828», Guillermo Hernández de Alba y Fabio Lozano y Lozano, *Documentos sobre el Doctor Vicente Azuero*, Bogotá, Imprenta Nacional.
- BOLÍVAR, Simón (1964-1967): «Memoria dirigida a los ciudadanos de la Nueva Granada por un caraqueño», Cartagena, 15-XII-1812 en *Cartas del Libertador*, Caracas, Banco de Venezuela, Fundación Vicente Lecuna, I, 57-66.
- Cartas del Libertador* (1964-1967): Caracas, Banco de Venezuela, Fundación Vicente Lecuna.
- Congreso de Cúcuta. Libro de actas* (1923): Roberto Cortázar, Luis Augusto Cuervo (comp.), Bogotá, Imprenta Nacional
- LOCKE, John (1988): *Two Treatises of Government*, Cambridge, Cambridge University Press.
- MONTALBÁN Y FONSECA, Tomás (1812): *Necesidad del Congreso*, Santafé de Bogotá, Imprenta Patriótica.

POMBO, Manuel Antonio y GUERRA, José Joaquín (eds.) (1986): *Constituciones de Colombia*, Bogotá, Banco Popular, 4 v.

POMBO, Miguel de (1811): «Discurso preliminar sobre los principios y ventajas del sistema federativo», en *Constitución de los Estados Unidos de América según se propuso por la convención tenida en Filadelfia el 17 de septiembre de 1787...*, Bogotá, en la Imprenta Patriótica de D. Nicolás Calvo.

Sobre la admisión en el Congreso del Representante de Sogamoso (1810): Santafé de Bogotá.

VARGAS, Pedro Fermín de (1953): *Pensamientos políticos y Memorias sobre la población del nuevo reino de Granada*, Bogotá, Banco de la República.

VATTEL, Emer de (1758): *Le droit des gens ou Principes de la loi naturelle, appliqués à la conduite et aux affaires des nations et des souverains*, Londres [Neuchâtel], Abraham Droz.

Publicaciones periódicas

El Argos Americano, Cartagena de Indias.

Aviso al Público, Bogotá.

La Bagatela, Bogotá (1811/1960), reproducida en Carlos Restrepo Canal, *Nariño periodista*, Bogotá, Editorial Kelly.

La Bandera Nacional, Bogotá.

Correo curioso, erudito, económico y mercantil de la ciudad de Santafé de Bogotá (1993 [1801]), Bogotá, Colcultura.

Diario político de Santafé de Bogotá, Bogotá.

Gaceta de Colombia, Bogotá.

El Neogranadino, Bogotá.

Papel periódico de la ciudad de Santafé de Bogotá (1978): ejemplares de 9-II-1791 a 6-I-1797, Bogotá.

Fuentes secundarias

GILMORE, Robert L. (1995): *El federalismo en Colombia 1810-1858*, Bogotá, Sociedad santanderista de Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2 vols.

GÓMEZ HOYOS, Rafael (1962): 1781-1821 *La revolución granadina de 1810. Ideario de una generación y de una época*, Bogotá, Editorial Temis.

- HÉBRARD, Véronique (1996): *Le Venezuela indépendant. Une nation par le discours*, París, L'Harmattan.
- KÖNIG, Hans-Joachim (1994): *En el camino hacia la Nación. Nacionalismo en el proceso de formación del Estado y de la Nación de la Nueva Granada, 1750-1856*, Bogotá, Banco de la República.
- LLANO ISAZA, Rodrigo (1999): *Centralismo y federalismo (1810-1816)*, Bogotá, Banco de la República, El Áncora Editores.
- LOMNÉ, Georges (2003): *Le lis et la grenade. Mise en scène et mutation imaginaire de la souveraineté à Quito et Santafé de Bogotá (1789-1830)*, Thèse de l'Université de Marne-la-Vallée.
- MARTÍNEZ GARNICA, Armando (1998): *El legado de la Patria Boba*, Bucaramanga, Universidad Industrial del Santander.
- OCAMPO LÓPEZ, Javier (1997): «Historia de las ideas federalistas en los orígenes de Colombia», *El Federalismo en Colombia. Pasado y perspectivas*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, pp. 99-110.
- OCAMPO LÓPEZ, Javier (1979): *La independencia de Estados Unidos de América y su proyección en Hispanoamérica: El modelo norteamericano y su repercusión en la Independencia de Colombia*, Caracas, Instituto Panamericano de Geografía e Historia.
- ONUF, Peter y Nicholas (1993): *Federal Union, Modern World. The Laws of Nations in an Age of Revolutions 1776-1815*, Madison, Madison House.
- POCOCK, J. G. A. (1988): «States, Republics and Empires: The American Founding in Early Modern Perspective», en Terence Ball y J. G. A. Pocock (eds.), *Conceptual Change and the Constitution*, Lawrence, The University Press of Kansas, pp. 55-77.
- SILVA, Renán (2002): *Los ilustrados de Nueva Granada 1760-1808*, Bogotá, Banco de la República, EAFIT.
- SOSA, Guillermo (2006): *Representación e independencia 1810-1816*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
- THIBAUD, Clément (2006): «Entre les cités et l'État. Caudillos et pronunciamientos en Colombie», *Genèses. Sciences Sociales, Histoire*, n° 62, pp. 5-26.

FEDERALISMO

ESPAÑA

José M. Portillo

A bordar una síntesis histórica del concepto de federación en España, y más aún en el contexto de una obra dedicada a su comparación con otros contextos iberoamericanos, presenta algunas dificultades y singularidades de partida que deben ser destacadas. En primer lugar, el hecho patente de que la práctica del federalismo en España —a diferencia de buena parte de los demás países considerados en esta obra— no ha tenido prácticamente significación: apenas unos meses de inestable y efímera experiencia durante la Primera República española (1873). Por otro lado, debe tenerse presente también, sin embargo, la realidad no menos patente de ser España uno de los países más descentralizados, no siendo la autonomía una tradición en absoluto ajena a la historia contemporánea de España: en ese régimen se conservaron las provincias vascas y Navarra hasta 1876 para, desde ese momento, reformular su forma de autonomía que, en los casos de las provincias de Álava y Navarra, se mantendría incluso bajo la dictadura franquista (1939-1975); la Mancomunidad de Cataluña (1914-1925) dio forma a una aspiración a la autonomía planteada claramente desde finales del siglo XIX; la Segunda República española (1931-1939), finalmente, elevó a rango constitucional el derecho a la autonomía de los territorios.

Este cruce de hechos esenciales hace que el desarrollo del concepto en lo que atañe a los modelos políticos efectivos durante el siglo que cubre este diccionario (1750-1850) sea bastante pobre. En todos los experimentos constitucionales españoles desarrollados durante ese arco cronológico (1808, 1812, 1834, 1837, 1845) la federación era conocida y relativamente bien documentada en sus aspectos fundamentales, pero deliberadamente rechazada como una opción posible de gobierno para España. Alusiones a las dimensiones de la monarquía primero, al carácter español o a la inconveniencia administrativa sin más después, hicieron durante todo ese periodo de la federación un mal político a evitar cada vez que se planteó un nuevo diseño del orden político.

Sin embargo, conviene comenzar por no dar tampoco por supuesto el centralismo como el punto de partida fijado por obra y gracia del despotismo borbónico. Más bien al contrario: eso era un desiderátum, pero no constituía en absoluto una realidad. Benito Jerónimo Feijoo, en los artículos de su *Teatro crítico universal* (1726-1740), escribió a favor de una comprensión de la monarquía como un

cuerpo nacional y en contra de lo que consideraba un exceso de apego por las patrias pequeñas. La «sociedad común» con sus «obligaciones políticas» debía cifrarse según Feijoo solamente en los cuerpos políticos que formaban Estado, la monarquía en el caso de España: «La Patria a quien sacrifican su aliento las armas heroicas, a quien debemos estimar sobre nuestros particulares intereses, la acreedora a todos los obsequios posibles, es aquel cuerpo de Estado; donde debajo de un gobierno civil estamos unidos con la coyunda de unas mismas leyes». Feijoo notaba que, sin embargo, donde el vínculo se notaba más fuerte era por lo común en los espacios más locales, que no deberían merecer tal aprecio político: «Las divisiones particulares que se hacen de un dominio en varias Provincias, o Partidos, son muy materiales, para que por ellas se hayan de dividir los corazones» (*Teatro crítico universal*, III, VI).

La Ilustración española vio siempre como un problema la diversidad de situaciones y estados jurídico-políticos, culturales, sociales, étnicos o administrativos. La unidad en estos órdenes constituyó siempre un anhelo del pensamiento reformista que, no obstante, estaba reflejando en cada escrito la falta de todo ello. Alejandro Malaspina, a la altura de 1789, lo constataba para la porción más grande de la monarquía, la americana. En sus *Axiomas políticos* definía de este modo nación: «Entiendo por nación una cantidad cualquiera de gentes que siguen las mismas leyes, costumbres y religión, que se reúnen para su prosperidad y defensa, y en quienes el mismo suelo y situación local son la principal causa de esta confederación inalterable». A renglón seguido concluía que tal «confederación inalterable» podía haberse logrado más o menos entre aragoneses, castellanos y cántabros, pero desde luego no con la parte americana de la monarquía.

José Cadalso, uno de los eruditos más relevantes de la segunda mitad del siglo XVIII, en sus *Cartas marruecas* compuestas entre finales de los años sesenta y comienzos de los setenta refería por extenso la diversidad de los territorios de España (Carta XXVI), para concluir que se habían conformado como «naciones separadas» por hablar distintos idiomas, gobernarse por distintas leyes y tener variadas costumbres. Lo que allí ponderaba Cadalso era, sin embargo, la deseable desaparición de tal diversidad y la conformación de una nación unitaria. Más académicamente explicaba este hecho Jovellanos como una tensión en la historia de España entre la tendencia a la disgregación y la particularización frente a la unidad y la conformación de un cuerpo político y moral unitario. Apreciaba el erudito asturiano esta tensión sobre todo en la historia del derecho, donde podía verse nítidamente enfrentado un proceso de afirmación del derecho de la monarquía a otro de continuidad de derechos y privilegios cuyo origen poco o nada tenían que ver con la consolidación de un cuerpo político unitario. Lo interesante para nosotros es el parangón que no duda en utilizar el asturiano en su *Discurso de ingreso* en la Real Academia de la Historia en 1780 al afirmar que antes de la unificación monárquica la situación de España era la de «un estado de confederación compuesto de varias pequeñas repúblicas».

León de Arroyal elevaba esta opinión a máxima en las *Cartas económico-políticas* que escribió en los años ochenta y noventa. Allí estimaba que cualquier reforma fiscal de la monarquía que quisiera ser sostenible debía preguntarse pri-

mero por los defectos constitucionales de la monarquía, entre los que se hallaba el de su composición territorial, que distaba mucho de estar resuelta en una unión efectiva: «Yo bien advierto» señalaba en una carta datada en 1789, «que en unas monarquías de agregación, es decir, compuestas de varias provincias que se han ido agregando en tiempos con varios usos, costumbres y aun legislaciones, el hacer novedad en cualquier cosa es sumamente difícil; pero también conozco que todo lo que no es cortar de raíz el mal, es hacerle metódico y eterno». Por ello Arroyal afirmaba en sus cartas que el problema esencial de España no estaba tanto en su constitución cuanto en la falta de ella y en asemejarse más a una colección de repúblicas locales malamente unidas que a una monarquía unida bajo un mismo sistema de leyes y gobierno. Aunque paradójico, no deja de ser relevante que el modelo constitucional que propuso Arroyal en los años noventa incluyera una suerte de federación de elementos locales y territoriales diversos –familias, barrios, ayuntamientos, merindades, sexmos, provincias– y, finalmente y como conjunto orgánico de todo ello, nación. No había contradicción en ello, pues una cosa era la agregación desorganizada y otra muy distinta la vinculación constitucional de distintos cuerpos internos que organizan a su modo su vida propia y dirigen su propia administración.

La sensación de que España, lejos de presentarse como la monarquía centralizada que la historiografía ha construido, se definía aún más por su heterogeneidad y antagonismos internos era parte de un coro común de los escritores españoles de finales del setecientos. Otro de los proyectos constitucionales que se elaboraron entonces, debido a Victorián de Villava, fiscal de la audiencia de Charcas y profesor antes de la universidad Sertoriana de Huesca, recogía el dato como uno de los males que debían prevenirse en cualquier arreglo constitucional: «A más de esto las provincias todavía no bien avenidas entre sí, acordándose aún algunas de los antiguos tiempos de su independencia, formarían partidos separados, y bastaría que una clamara por la democracia, para que otra defendiera la monarquía: y aun cuando cansados todos del antiguo poder se convinieran en destruirlo, para sustituirle el del pueblo, difícilmente se acomodaría el Catalán, el Gallego y el Andalúz desde sus extremidades a dirigir los rayos de su poder al centro, para formar un punto que volviera a remitir sus luces a toda la Península» (*Apuntes para una reforma de España*, 1797). Sin embargo, al igual que Arroyal, no podía imaginar la monarquía más que como un cuerpo político nacional en el que la administración y gestión de los intereses locales y provinciales fueran conducidas por instituciones propias.

Es importante constatar esta doble consideración ilustrada de la cuestión –rechazo del federalismo, pero admisión de la autonomía– porque será la pauta que marque también el primer constitucionalismo español. La crisis de la monarquía abierta en 1808 con la invasión de la Península por un ejército extranjero y con el crimen político cometido por los reyes de España dejó a aquélla en situación política insólita: sin cabeza y sin instituciones centrales de gobierno en que apoyarse. La pretensión napoleónica de mediatización dinástica de la Monarquía española encontró, por otro lado, el escollo de una contestación organizada desde los ayuntamientos y unas nuevas instituciones de emergencia que se crean desde ellos pero que tienen un radio político provincial, las juntas. Desde la *Edinburgh Re-*

view en 1809 se constataba que el «moderado, aunque firme y enérgico gobierno de las Juntas, actuando como repúblicas confederadas, ha maravillado a Europa». La idea de que el gobierno organizado por las juntas se parecía mucho a una federación era entonces bastante común, aunque ni mucho menos valorada tan positivamente como este texto dejaba ver. Tiempo después, entre los años veinte y treinta, el conde de Toreno, testigo de aquellos hechos, constataría esta doble impresión que causaba la federación de las juntas: «Esta especie de gobierno federativo, mortal en tiempos tranquilos para España, como nación contigua por mar y tierra a estados poderosos, dobló entonces y aún multiplicó sus medios y recursos, y sobre todo evitó que los manejos del extranjero, valiéndose de la flaqueza y villanía de algunos, barrenasen sordamente la causa sagrada de la patria» (*Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*).

Efectivamente, como vieron algunos de los observadores ingleses desplazados a España por el ministro Canning, se estaba conformando un «federal interest» que no podía sino debilitar al gobierno y su empeño de lucha contra Napoleón. Es lo que la Junta de Valencia resumió al afirmar que de no configurarse un nuevo gobierno central fuerte y efectivo, «la España no sería ya un reino, sino un conjunto de gobiernos separados». Se refería la junta valenciana a la serie de acuerdos particulares que se habían celebrado entre algunos de estos gobiernos provinciales que, de ese modo, «en rigor se constituyen federativos» (*Manifiesto de la Junta de Valencia*, 1808). Jovellanos veía entonces como un peligro para la subsistencia de la monarquía esta deriva del gobierno de las juntas. La «especie de constitución federal» a que aspiraban algunas juntas no reflejaba otra cosa que el «espíritu de cuerpo», tan peligroso a la hora de sostener un cuerpo político tan complejo como la Monarquía española. Frente a ello era casi mejor incluso una dictadura transitoria: «Mejor ser víctima del despotismo legal que no de la arbitrariedad engendrada por pasiones e intereses particulares». El federalismo, efectivamente, en la mayor parte de los discursos producidos en este momento se asimilaba a parcialidad, interés propio y ausencia de patriotismo.

Se entiende así que diversas voces reclamaran, desde la Central y desde la opinión pública, una efectiva domesticación política de esta tendencia que, por punto general, se entendía nociva. Como es sabido, la Central poco pudo hacer al respecto más allá de elaborar unos decretos que trataban de subordinar las juntas provinciales a su propia autoridad, que por lo general fueron desobedecidos. La labor de ejecutar el giro antifederal correspondió a las Cortes y al proceso constituyente que en ellas se abrió desde septiembre de 1810, con el producto final en la constitución sancionada el 19 de marzo de 1812. La nación de esta Constitución se define de manera unitaria en cuanto a la relación con la soberanía («La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios»; «La soberanía reside esencialmente en la Nación [...]», arts. 1 y 3), pero de manera bastante más compleja en cuanto a la administración y gobierno interior de pueblos y provincias. Fue debatiendo precisamente este punto, contenido en su título VI, cuando de nuevo se suscitó la cuestión del federalismo. Como es sabido, el sistema gaditano introdujo la novedad de unos gobiernos provinciales, encargados de la gestión de los intereses propios de las provincias, conformados por unas

diputaciones electas y el jefe político. Al solicitar algunos diputados americanos un entendimiento más generoso de las funciones y representatividad de estos cuerpos provinciales fue cuando surgió la cuestión y con ella el miedo. El conde de Toreno lo expresó de manera bien significativa: «Lo dilatado de la nación la impele bajo de un sistema liberal al federalismo; y si no lo evitamos se vendría a formar, sobre todo con las provincias de ultramar, una federación como la de los Estados-Unidos, que insensiblemente pasaría a imitar la más independiente de los antiguos cantones suizos, y acabaría por constituir estados separados».

Fue el diputado suplente por Chile Joaquín Fernández Leyva quien ofreció el argumento contrario más sólido, mostrando las distintas valoraciones del fenómeno federal y sus posibilidades en la España de 1812: «Otra vez he dicho que es muy vano el temor del federalismo. Éste consiste en el agregado de muchos estados, gobernado cada uno de ellos soberanamente. Los distritos de las Españas están sujetos en lo ejecutivo a la acción del Gobierno supremo y en lo legislativo a las Cortes. Se ha establecido que aun las ordenanzas municipales deban ser aprobadas por las Cortes, ¿y aún se teme el federalismo? [...]. Además, no debemos olvidar que el sistema de una monarquía moderada participa de los diversos sistemas regulares de Gobierno, siendo en el todo distinto de cada uno de ellos». Como demostraron los discursos de preclaros dirigentes del ala liberal de las Cortes, como Argüelles o Muñoz Torrero, el temor no era a que el federalismo significara un exceso de libertad en una monarquía moderada, como se quería la española, sino precisamente a lo contrario: que un sistema federal permitiera cortocircuitar el despliegue de medidas liberales en toda la monarquía.

El modelo resultante en el constitucionalismo gaditano, el mencionado de las diputaciones provinciales, sin pretender en momento alguno ser federal, introdujo desde los orígenes de la historia constitucional en España la cuestión de la autonomía, de la capacidad de provincias y municipios para gestionar sus propios intereses. Se abrió con ello uno de los caballos de batalla fundamentales que dividirán las dos ramas principales del liberalismo español de la primera mitad del siglo XIX.

Si «federalismo» era un vocablo temido por buena parte de los liberales peninsulares de 1810-1814 –por creer que con ello se mermaba la propia soberanía nacional–, no cabe duda que el modelo puesto en marcha por la Constitución de 1812 contenía elementos claramente federales: no en el sentido que había adquirido este término político desde la experiencia revolucionaria norteamericana con el resultado de 1787, pero sí en el de existencia dentro del cuerpo político común de otros cuerpos que se autoadministran y gestionan sus propios intereses. Así lo entendieron los conspiradores que en 1819 quisieron derrocar a Fernando VII y proclamar una nueva constitución que sustituyera al modelo gaditano. Ideaban en ella un «poder administrativo» que se adjudicaba a municipios y provincias, de las que se decía que «son naturalmente federadas». Se refería también al conjunto como «federación». El significado que tiene aquí el uso expreso de este término es muy similar a lo que en Cádiz había quedado etiquetado como «gobierno económico», adjudicado a las diputaciones provinciales.

Por tanto, en este tránsito de las primeras experiencias constitucionales, el término federación había ido agregando a su tradicional significado derivado de *foedus* y

relativo al pacto y fe mutua entre varias partes de un todo político, el de existencia de cuerpos políticos articulados constitucionalmente y que tienen atribuido un ámbito propio de actuación y gestión políticas. Del primer sentido seguirá habiendo numerosas muestras de uso en los años veinte y treinta tanto por parte de liberales como de absolutistas. Varias sociedades secretas, desde las que los liberales radicales conspiraron contra los gobiernos absolutistas de Fernando VII, o se organizaron tras las reformas de 1834 y 1837, llevaron en su nombre o se refirieron en sus reglas a la federación. Así se llamó literalmente una creada en Madrid en 1837, mientras los comuneros habían usado el término «confederación» para referirse a sus organizaciones en los años veinte. Los ultrarrealistas también utilizaron este término, o el entonces sinónimo de «federación» para titular sus organizaciones. En ambos casos se trata de un uso muy tradicional del término que no va más allá en su contenido político de la sinonimia con grupo juramentado o alianza de camaradas.

Del segundo sentido –federación como reconocimiento de capacidad de autoadministración y autogestión de intereses propios compartiendo cuerpo político– se pueden también rastrear pistas en los años veinte y treinta del XIX. En 1821, tratándose en el Consejo de Estado de las medidas a adoptar con relación a las provincias americanas, el consejero Gabriel Ciscar, viejo liberal, se pronunciaba por el reconocimiento de la independencia –que era ya prácticamente un hecho– «cimentando por medio de federación los únicos enlaces que pueden subsistir entre los habitantes de ambos hemisferios» (cit. Calvillo, 2002, 189). Por su parte, el diputado extremeño Francisco Fernández Golfín presentaba a las Cortes en 1822 unas reflexiones del comerciante Miguel Cabrera, que proponían también reconocer la independencia y formar «una confederación compuesta de los diversos estados americanos y España, y se titulará Confederación Hispano-Americana», cuya expresión institucional sería el rey común y un «congreso federal» que se debería reunir en Madrid anualmente (*ibíd.*, 192).

Ésta fue la última ocasión en que existió un debate público de fondo sobre el federalismo en España, dentro del periodo aquí considerado. Varias razones explican este hecho desde el final de la experiencia constitucional del Trienio. Por un lado, el hecho de que durante la década de gobierno personal de Fernando VII que siguió a la invasión francesa en 1823, se sentaron las bases para la conformación de la Administración como poder esencial del Estado, y ésta se concibió del modo más centralizado posible. La creación del Consejo de Ministros (1823), de la Policía (1824), del Ministerio de Fomento (1833) y de las actuales demarcaciones provinciales de España (1833) marcan este proceso de sustanciación de las bases de la administración del Estado. El decreto con que se anunciaba esta última disposición (30 noviembre 1833) no dejaba resquicio alguno para ninguna forma de autonomía local o provincial: «Persuadida [la reina] de que para que sea eficaz la acción de la Administración debe ser rápida y simultánea; y asegurada de que esto no puede suceder cuando sus agentes no están situados de manera que basten a conocer por sí mismos todas las necesidades y los medios de socorrerlas [...]». Se trataba ahora de que la administración desplegara desde el ministerio y sus delegados territoriales todas las funciones de administración y gestión de los territorios. El horizonte gaditano de diputaciones provinciales se desvanecía.

Bajo el signo de las constituciones de 1837 y 1845, el debate sobre la relación entre los territorios y la nación irá por otros derroteros. Marcado este tiempo ya indeleblemente por la idea de la necesidad de una administración sólida y centralizada como fundamento del Estado –lo que, por otra parte no dejó de ser, en gran medida un desiderátum del liberalismo español más que una realidad efectiva del Estado liberal–, la cuestión del día girará sobre la consideración que dentro de ella correspondía tanto a municipio como a provincias, pero especialmente al primero. En 1838 Patricio de la Escosura, que transitaba entonces del progresismo al moderantismo, preguntaba y respondía desde las páginas de la *Revista de Madrid*: «¿Puede la administración tener la unidad necesaria cuando en sus actos intervienen las corporaciones populares? No, pues en estas corporaciones que sobre populares han de ser locales, en primer lugar no hay representación de intereses particulares, distintos en cada provincia, en cada partido, en cada pueblo, y su tendencia es y será constantemente la de aliviar a sus comitentes, aunque sea con perjuicio del resto de la nación» (Escosura, 1838). En 1840, desde la tribuna del Ateneo madrileño, Joaquín María López, cabeza visible del progresismo parlamentario, parecía contestar explícitamente al postulado anterior: «Las municipalidades deben ser de todo punto independientes [...]; tan violento y abusivo sería que los municipales quisiesen mezclarse en funciones legislativas [como que] los legisladores o el Gobierno quisiesen intervenir en lo que es puramente municipal» (López, 1840).

La pugna entre estas dos concepciones tan divergentes de la entidad de los cuerpos políticos locales en el Estado liberal –que desencadenó el golpe de Estado que llevó a la regente María Cristina al exilio y al general Baldomero Espartero a la regencia en 1840–, se saldará desde la llegada al poder de los moderados con una rotunda incorporación de los poderes locales en la estructura administrativa. Así, el primer manual de derecho administrativo que se publicó en España (Manuel Colmeiro, 1850) sentenciaba que «los Ayuntamientos no tienen, no deben tener una acción tan independiente, sino subordinada unas veces a la autoridad y otras a la vigilancia de la administración superior». Todo el diseño moderado sobre gobierno de ciudades y provincias, desplegado en la legislación producida en 1845 antes de la reforma constitucional, apuntaba en esa dirección.

El único rescoldo de «federalismo», aunque este término nunca se usó oficialmente para definirlo, fue el de las provincias vascas –Álava, Guipúzcoa y Vizcaya– y Navarra. Desde 1839, las Cortes habían aceptado el reconocimiento de sus particulares estatutos jurídico-políticos (*fueros*) que venían entonces a significar básicamente la capacidad de administrar y gestionar autónomamente sus pueblos y provincias a través de instituciones peculiares (juntas generales de provincia, diputaciones y ayuntamientos forales). No fue entonces extraño que se recurriera al símil del federalismo para explicar la situación en que se encontraban aquellos territorios en el contexto de la monarquía constitucional española. En su monumental *Diccionario geográfico* (1846-1850), Pascual Madoz señalaba bajo la voz Vasconia, que los vascongados se significaban porque «siempre hablaron su antiquísimo idioma y siempre constituyeron una confederación de pequeñas repúblicas, hermanadas solamente con el vínculo de su origen y habla común». No será, por ello, extraño que cuando reverdezca el discurso federal en España desde fina-

les de los años sesenta del XIX, autores de la talla de José María Orense o Francisco Pi y Margall echen mano del sistema foral vasco como único resto visible y aprovechable de federalismo en la España de su siglo.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- CADALSO, José (1793): *Cartas marruecas*, Madrid, Sancha, (<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/78034065432325028743457/index.htm>).
- COLMEIRO, Manuel (1850): *Derecho Administrativo español*, Madrid.
- ESCOSURA, Patricio de la (1838): *Revista Madrid*.
- FEIJOO, Benito Jerónimo (1726-1740): *Teatro crítico universal* (<http://www.filosofia.as/fejoo.htm>).
- JOVELLANOS, Melchor Gaspar de (1780/1952): *Discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia*, en *Obras*, Madrid, BAE.
- LÓPEZ, Joaquín María (1840): *Curso político-constitucional*, Madrid, CEPC, 1987.
- MADOZ, Pascual (1846-1850): *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*, Madrid.
- MALASPINA, Alejandro (1789): *Axiomas políticos*, edición de Manuel Lucena Giraldo y Juan Pimentel, Madrid, Doce Calles, 1991.
- VILLAVA, Victorián de (1822): *Apuntes para una reforma de España, sin trastorno del gobierno monárquico ni la Religión*, Buenos Aires, 1822. [Ricardo Levene, *Vida y escritos de Victorián de Villava*, Buenos Aires, Peusr, 1946].

Fuentes secundarias

- ARROYAL, León de (1971): *Cartas económico-políticas (1789-1795)*, Oviedo, Universidad de Oviedo.
- CALVILLO, Manuel (2002): *La república federal mexicana. Gestación y nacimiento*, México DF, Colmex y Colsan.
- MORANGE, Claude (2007): *Una conspiración fallida y un constitución nonata (1819)*, Madrid, CEPC.
- QUEIPO DE LLANO, José María (conde de Toreno) (1953): *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, Madrid, BAE (http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01482074434583864112257/p0000001.htm#I_1_).

FEDERALISMO

MÉXICO

Alfredo Ávila

Desde hace algunas décadas, la historiografía dedicada a la construcción del federalismo mexicano distingue diferentes grados en los promotores de esa forma de gobierno en el siglo XIX. Se consideran partidarios de la confederación quienes propugnaban la unión de varias entidades (estados o provincias) que de modo exclusivo detentaban la soberanía del pueblo en cada una de ellas, sin cederla a las autoridades de tal unión. En cambio, los impulsores de la federación serían los que aceptaban un sistema de soberanías compartidas entre las entidades federadas y la resultante de la unión. A diferencia de los primeros, los federalistas consideraban que los estados soberanos federados formaban un nuevo estado, el federal (Ávila, 2002, 262-278). Esta diferenciación, tan útil a los historiadores actuales, no existía a comienzos del siglo XIX. La entrada «Federación» en los diccionarios de la Real Academia Española siempre remitía a «Confederación», como sinónimos. «Federativo» indicaba lo que pertenecía a una confederación, aunque el lexicón de 1843 otorgaba a este término una segunda acepción: el sistema de varios estados con leyes propias pero sujetos «en ciertos casos y circunstancias a las decisiones del gobierno central». En 1852 los académicos incluyeron en el diccionario la palabra «federalismo» para referirse al «espíritu o sistema de confederación entre corporaciones o estados». La palabra clave, «confederación», mantuvo la misma definición desde 1729 hasta, por lo menos, 1852, a saber: alianza, liga o unión entre personas, príncipes o repúblicas para algún efecto y con un objetivo determinado.

Los diccionarios no son quizá el mejor medio para acercarse a un concepto, pero en este caso pueden ser útiles por dos razones: primera, porque indican que en el periodo de estudio no se diferenciaba entre los términos «Confederación» y «Federación»; segunda, porque para los académicos españoles lo más destacable en las definiciones de estas palabras era su eventualidad: las confederaciones se hacían para conseguir algún objetivo y las entidades federativas obedecían al gobierno central «en ciertos casos y circunstancias». Francisco Xavier Clavijero, en *Storia antica del Messico* (1780), empleó el término «confederación» para referirse a las diversas coaliciones de pueblos que ocasionalmente se formaron para combatir a los mexicas, pero no para el caso de la duradera alianza entre las ciudades de Tenochtitlán, Texcoco y Tlacopan (Clavijero, 1987). Este sentido se

mantuvo mucho tiempo después de que términos como «federalismo» o «confederación» ya tuvieran, en la prensa y en la tribuna, un significado político.

Entre los insurgentes de la década de 1810, el sentido más frecuente de los términos «federación» y «confederación» era el de alianza. En la mayoría de los documentos insurgentes, los «confederados» eran los individuos que seguían a algún dirigente o quienes participaban en una conjura. Ignacio Rayón, al dar cuenta de una embarcación de Estados Unidos recién llegada a las costas de Nueva España, tenía la esperanza de entrar en «confederación» con aquel país. Sus intenciones no eran anexionistas: sólo deseaba entablar relaciones con una potencia que podía brindar ayuda. De la misma manera, se criticaba la «diabólica confederación» que los «afrancesados» habían hecho con Napoleón (búsqueda en diversos documentos en Hernández y Dávalos, 2008). José Álvarez de Toledo, un aventurero que colaboró desde Texas con José María Morelos, se refería al territorio liberado como «Estados Unidos de México», pero el *Decreto Constitucional* de octubre de 1814 no sugería que las provincias de la América mexicana fueran entidades federadas.

En las Cortes españolas los diputados de Nueva España entraron en contacto más estrecho con el término «federalismo», aunque fueron los diputados liberales peninsulares quienes lo emplearon para acusar a su contraparte americana de promover la dotación de poderes autónomos para los territorios de la nación española. A comienzos de 1811, cuando los diputados americanos propusieron un mayor equilibrio entre los representantes de las posesiones ultramarinas y los de la metrópoli, Agustín Argüelles, quizá por primera vez en las Cortes, los acusó de federalistas y contrarios a un sistema liberal, pues favorecían una representación tradicional, corporativa o territorial. Algo semejante sucedió después, cuando se puso en discusión el artículo relativo a la definición nacional. Algunos diputados, como José Miguel Guridi y Alcocer, de Tlaxcala, presentaron la alternativa de constituir a la nación española como un conjunto de territorios diversos. No emplearon el término «federalismo» para esa propuesta, pero fueron acusados de promoverlo.

Con todo, fue después del periodo revolucionario cuando apareció este concepto en México. En 1822 se planteó la posibilidad de la federación, asociada entonces con la república y con el ejemplo de Estados Unidos (M. F. del Z., 1822). Ese año puede hallarse ya una característica atribuida a los estados federales, a saber: son buenos, aceptables y casi perfectos. Sus promotores creían que por eso debía establecerse uno cuanto antes, mientras sus detractores considerarían que requería de ciudadanos muy virtuosos y no los que en efecto había. Entre las consecuencias de este punto de vista se encontraba una muy importante: muchos promotores del unitarismo o centralismo, incluso monárquico, terminarían aceptando las bondades del federalismo, aunque «de momento», por la falta de virtudes cívicas, fuese imposible aplicarlo en el país. Esto abría la posibilidad de que en un futuro, casi siempre indeterminado, esa forma de gobierno se estableciera. Como aseguraba Servando Teresa de Mier, si se favorecía un gobierno centralista era sólo «durante diez o doce años, porque no hay en las provincias los elementos necesarios para ser cada una un estado soberano, y todo se volverá disputas y divisiones» (Mier, s. d., XLVII).

En 1823 el término «federalismo» y sus variantes irrumpieron en el debate público, tanto a través de la prensa como en los debates parlamentarios, debido a la caída de la monarquía mexicana. En marzo, un proyecto de Constitución elaborado por el colono texano Stephen Austin, proponía enormes facultades a los órganos de gobierno provinciales, pero no sugería una federación, como sí lo hicieron meses después varias nuevas propuestas, incluida otra del mismo Austin (los proyectos constitucionales de 1823 en Calvillo, 1974, II).

Para el segundo semestre de 1823, el término «federación» se había generalizado. Incluso, apareció un periódico de breve vida, titulado *El Federalista*. Dicha publicación no hacía referencia (salvo en el título) a la obra de James Madison, Alexander Hamilton y John Jay y, aunque prometió publicar en sus páginas constituciones políticas de federaciones, no apareció la de Estados Unidos, sino los tratados de alianza de confederaciones como la Liga Hanseática. La mayor inspiración de ese periódico era el constitucionalismo de Benjamin Constant. Las pocas referencias al federalismo se hallaban en las críticas que hacía a los congresos nacionales, pues aseguraba que «lo que constituye la representación nacional no es precisamente una asamblea elegida por la nación y encargada de concurrir a la formación de leyes», toda vez que los diputados podían traicionar el voto de sus comitentes (*El Federalista*, 5-VIII-1823), de ahí que se hiciera necesario contar con representantes que se hallaran más cercanos a sus electores. Tener diputados en los congresos locales, además de los que formaban parte de la legislatura nacional, favorecería un mayor control sobre las autoridades, con lo cual se evitaría la actuación arbitraria del gobierno.

Los partidarios de la federación hacían memoria de algunos de los argumentos esgrimidos contra España en las décadas anteriores, en especial las críticas a la vieja metrópoli por enviar a gobernar a las provincias a burócratas nacidos en la península e ignorantes de las condiciones y problemas de la región que tenían bajo su cuidado. Según José María Covarrubias: «Todos los males que nuestro país sufrió [se debieron a que] España deseaba centralizarlo todo» (*Águila mexicana*, 14-XII-1823). Los gobiernos independientes corrían el riesgo de cometer el mismo error si no se adoptaba un sistema federal. La federación, decían sus apologistas, permitiría una mejora en la administración de la justicia con tribunales establecidos en los estados. Así, oponían la federación al despotismo y la arbitrariedad en el gobierno (J. M. C. P., 1823, 2-3).

Cuando se reunió el nuevo Constituyente en noviembre de 1823, los opositores a la federación se hallaban en clara desventaja. Al admitir que el federalismo era una forma de gobierno aceptable y buena, habían claudicado. Esto puede apreciarse en el caso del diputado centralista Rafael Berruecos, quien defendía su posición con el argumento de que «era muy peligroso pasar repentinamente a ese grado tan alto de libertad —la federación— desde la opresión del gobierno español y del imperial, sin tocar antes el medio de una república central» (Sesión del Congreso de 13-XII-1823, en *Águila mexicana*, 14-XII-1823). Esto facilitaba el debate a sus contrincantes, quienes ya no debían argumentar las virtudes de un sistema que, hasta sus mismos oponentes reconocían superior. Juan de Dios Cañedo, representante de Jalisco, uno de los estados que con

mayor ahínco defendía su soberanía, aseveraba que «cuando se objeta contra el federalismo la falta de ilustración, se toma el efecto en todo por la causa, pues la ilustración se forma por un buen sistema liberal», como podía verse en los rápidos progresos de Estados Unidos y de Jalisco (Sesión del Congreso de 13-XII-1823, en *Aguila mexicana*, 15-XII-1823).

Casi todos los diputados en el Constituyente se consideraban federalistas, si bien diferían en el grado de unión que debía establecerse entre los nuevos estados. Para algunos, como el citado Cañedo, la federación implicaba la unión de varios estados soberanos con el fin de coordinar la defensa militar, entablar relaciones diplomáticas con otras potencias y firmar acuerdos comerciales. José Miguel Ramos Arizpe consideraba, en cambio, que el federalismo debía dar como resultado un país en el que coexistieran las soberanías de los estados federados con la del estado federal. Esta opinión era quizá la mayoritaria y, al final, fue la que se impuso en el Acta Constitutiva y en la Constitución Federal de 1824 (Ávila, 2002, 262-269). Para estos federalistas, como Tomás Vargas, no había problema alguno en que se distribuyeran facultades de gobierno «del centro a la periferia», al revés de lo que había sucedido en Estados Unidos. Así, los gobiernos estatales se encargarían de velar por el desarrollo de cada región (Sesión del Congreso de 10-XII-1823, en *El Sol*, 11-XII-1823). Una posición algo más moderada era la de Servando Teresa de Mier, uno de los más respetados patriotas. No negaba la conveniencia de que las provincias tuvieran órganos de gobierno propios, para atender sus necesidades y solucionar sus problemas peculiares con prontitud, pero se negaba a admitir que las provincias fueran entidades soberanas. Mier era uno de los pocos constituyentes que conocían el modelo estadounidense. Cuando los diputados más radicales recurrían al ejemplo de la Unión Americana para justificar sus posiciones, Mier recordaba que en aquel país los artículos de la Confederación habían sido abolidos por ineficientes y en su lugar se había promulgado una Constitución que restaba facultades a los estados para otorgárselas al gobierno general. En este sentido, su concepto de federalismo se hallaba más cerca del norteamericano. Por el contrario, quienes se definían a sí mismos como federalistas en México, se parecían más bien a los anti-federalistas de Estados Unidos, defensores de los derechos estatales. Esta confusión en los términos manifestaba, según Mier, una enorme ignorancia, por eso exclamaba que se dejaría «cortar el pescuezo» si alguien en las galerías del Congreso sabía «qué casta de animal es república federada» (Mier, s. f., 292).

El argumento más perdurable de Mier fue el que señalaba que el federalismo en México desuniría lo que se hallaba unido. Por supuesto no se trataba de una novedad: en las Cortes españolas los diputados peninsulares afirmaban algo parecido en contra de las propuestas americanas de erigir órganos de gobierno locales. Los mismos federalistas, para desprestigiar el dominio hispánico, fomentaron la creencia de que la época virreinal se había caracterizado por una enorme centralización del poder. Con el paso del tiempo, los historiadores posteriores terminarían repitiendo esa interpretación: si Nueva España fue un monolito político, entonces el federalismo habría significado un proceso de fragmentación y dispersión del poder. Historiadores recientes han cuestionado la imagen de un virreina-

to centralizado y aseguran que, tras la independencia, el federalismo propició la unidad (Vázquez, 1993, 15). Carlos María de Bustamante, uno de los historiadores más prolíficos de la primera mitad del siglo XIX mexicano y diputado en el Constituyente, veía un riesgo en la federación, pues consideraba que la desunión facilitaría la reconquista española, la cual debía ser enfrentada con instituciones fuertes y centralizadas. En Bustamante hay, además, una crítica muy original al federalismo, algo que no encontramos después. El espíritu liberal que había impulsado la formación de regímenes constitucionales implicaba la igualdad de derechos de los ciudadanos que integraban la nación. El establecimiento de gobiernos estatales con una legislación propia contradecía ese principio (Bustamante, 1823). El federalismo era una supervivencia de los fueros provinciales propios de tiempos ya idos y opuestos al liberalismo. Para Bustamante, además, la multiplicación de cargos públicos arruinaría al erario y un mal gobierno en los estados se dejaría sentir más en los pueblos (Sesión del Congreso de 13-XII-1823, en *Águila mexicana*, 14-XII-1823). La república federada no era «una máquina sencilla»: «es una máquina complicada y que se compone de otras tantas ruedas cuantos son los congresos provinciales, de las que bastará que se pare una o tome la dirección contraria para estorbar su movimiento y causar su destrucción» (Becerra, 1823).

Estos argumentos en contra del federalismo nacían de la suposición de que el México de 1823 era una unidad, en tanto heredero del supuestamente centralizado virreinato. En cambio, los promotores de la Federación tenían un diagnóstico diferente. Consideraban que tras la caída del imperio el país había regresado a un estado natural, en el que cada región asumía sus derechos aunque, para beneficio común, podrían unirse, es decir, confederarse (J. M. C. P., 1823, 1). Para algunos, el resultado de esa nueva alianza o pacto entre las provincias constituiría un gobierno capaz de establecer normas comunes, pero respetuoso de las leyes e instituciones locales. Otros, en cambio, aseguraban que el gobierno formado por la alianza de las nuevas entidades políticas debía encargarse sólo de las relaciones (diplomáticas, militares, comerciales) con naciones extranjeras.

El aspecto más difícil de defender de esta tesis era que, si se aceptaba que la caída de la monarquía en 1823 había dejado al país en un estado natural en el cual cada provincia había recuperado sus facultades de gobierno, no quedaba claro por qué ese proceso no lo llevaron a cabo entidades más pequeñas que las provincias. *El Sol* (6-I-1824) argüía que en ese caso los partidos (distritos) e incluso los ayuntamientos podrían declararse soberanos. La familia, célula básica de la sociedad, estaría en la misma posición, lo cual conduciría, por último, a que fueran los individuos quienes reclamaran para sí la potestad del gobierno. Ése era un verdadero «estado natural» que se solucionaba, según los editores de *El Sol*, con un contrato social entre todos los individuos para dar por origen a un gobierno representativo único.

Estos argumentos ya no fueron confrontados. Con la promulgación de la Constitución federal de 1824 apareció una multitud de impresos que hacían apología de la forma de gobierno adoptada por la «voluntad nacional», que repetían más o menos los mismos tópicos expuestos antes, en particular que se trataba de un sistema benéfico para todo el país. En todo caso, sólo personajes como Mier

podían asumir una posición crítica hacia el federalismo sin ser tildados de promotores del despotismo. Hacia 1828, según el periódico *Águila mexicana* (14-II-1828), todos en el país se decían partidarios de la federación, aunque «pocos saben en qué consiste». La federación seguía entendiéndose como «aquel [régimen] en que se hallan reunidos varios gobiernos que son independientes en el ejercicio de ciertas funciones de la soberanía, y dependientes de uno general en el ejercicio de otras» (Mora, 1994, III, 432), pero poco a poco se iba convirtiendo también en un tópico, en un elemento discursivo que resultaba aceptable y que, por lo mismo, podía referirse a varias cosas. El periódico citado definía al «auténtico federalista» como un ciudadano que ponía «todos sus conatos en mantener el orden, la unión y la tranquilidad» (*Águila mexicana*, 15-III-1828), es decir, sin relación necesaria con la defensa de los derechos estatales ante la centralización. Pensadores como José María Luis Mora asociaron la federación al progreso y al liberalismo. Mora afirmaba que el centralismo sólo era promovido por los partidarios del retroceso y las clases privilegiadas, de ahí que se viera como conservador (Mora, 1994, II, 394). De tal forma, trazaba una teleología que dejaría atrás las formas de gobierno tiránicas para pasar a un estado de libertad y progreso: en 1823 la sociedad mexicana «no era realmente sino el *virreinato* de Nueva España con algunos deseos vagos de que aquello fuese otra cosa. A la voz *república* se añadió la palabra *federal* y esto ya empezó a ser algo» (Mora, 1994, II, 292).

En 1828 una colección de constituciones (la federal y las estatales) iba encabezada por un grabado en el que el águila mexicana se hallaba de pie sobre un nopal formado por cada una de las entidades federadas y coronada por un gorro frigio. En la primera década de vida republicana, todos los grupos políticos descalificaban a sus contrarios acusándolos de centralistas. En 1828 los partidarios del popular general Vicente Guerrero aseguraban ser defensores de las instituciones federalistas, mientras que sus enemigos, los seguidores del secretario de Guerra Manuel Gómez Pedraza, eran vistos como promotores del despotismo centralista. En 1829, cuando Guerrero era presidente, fue acusado de traicionar el sistema federal, al intentar establecer impuestos directos y recurrir a poderes extraordinarios para enfrentar el intento de reconquista española. El Plan de Jalapa, que el general Anastasio Bustamante enarbó en contra de Guerrero, prometía restablecer el federalismo, aunque pronto fue acusado de querer abolir ese sistema. Poco después, el mismo Mora –quien se decía defensor del federalismo frente a la tendencia centralizadora del gobierno de Bustamante–, criticaba la forma poco racional como se constituyeron los estados federados (Mora, 1994, IV, 227); es decir, que pese a su apasionada defensa del federalismo, no se hallaba muy convencido de que cada estado fuera soberano de manera previa a su unión.

Por lo apuntado en el párrafo anterior, puede parecer paradójico que la discusión acerca del federalismo cayera considerablemente después de 1825. No fue hasta mediados de la década de 1830 cuando se recuperó la polémica sobre el tema, según puede apreciarse en los impresos guardados en la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional de México (datos obtenidos de Moreno Valle, 1975). Para entonces, el régimen constitucional había sufrido cuestionamientos y fracturas irreversibles. El candidato perdedor en las elecciones desconoció al triunfador y ocupó la presiden-

cia en 1829. Meses después, el vicepresidente trató de «restablecer» el orden constitucional mediante el derrocamiento del titular del poder ejecutivo, sólo para caer ante una nueva rebelión que terminó llevando al poder (por unos cuantos meses) al ganador de los comicios de 1828. La aparición del cólera y una notable recesión económica hicieron de la década de 1830 un periodo de profunda crisis. Ante el panorama desolador, no faltaron voces que empezaron a acusar a la Constitución Federal de todos los males. Algunos buscaban hacerle unas cuantas reformas, consideradas urgentes, otros se pronunciaron por elaborar una nueva constitución.

En términos generales, los federalistas no mudaron sus argumentos. Incluso, no era extraño encontrarse reimpressiones de documentos que habían sido publicados antes. Es el caso de una *Demostración teórico práctica* que reproducía en 1834 un impreso de la década anterior. El federalismo era entendido como un sistema en el que las instituciones locales facilitaban el gobierno, pues no había que «recorrer grandes distancias para procurarse leyes» y la administración de la justicia. Además, aumentaba la industria, la población y la ilustración, pues cada gobierno local se encargaba de esos rubros en un territorio conocido y no muy grande. Por último, los gobiernos en los estados impedían las revoluciones, pues unidos se fortalecían en contra de los facciosos. El ejemplo de Estados Unidos daba muestra del buen éxito de ese sistema político (Anónimo, 1834). Si los federalistas no cambiaron sus argumentos para defender su posición, los centralistas sí empezaron a introducir nuevos elementos. El progreso prometido por la Constitución Federal no había llegado y, por el contrario, se veían muestras de depresión por todos lados. No fue difícil relacionar las penurias nacionales con el sistema político adoptado. El establecimiento de gobiernos soberanos en los estados había aumentado el gasto en el mantenimiento de las instituciones y de la burocracia, lo cual había generado pobreza en los pueblos. Por otro lado, algunos de los gobiernos estatales se habían convertido en verdaderos déspotas, con lo cual se desbarataba el argumento de que la federación garantizaba el respeto a los derechos ciudadanos. Por último, las medidas del gobierno federalista de Valentín Gómez Farías en contra de corporaciones como la Iglesia hacían fácil relacionar a los federalistas con los radicales o jacobinos (Torres Medina y Sandoval, 1990; Sordo Cedeño, 1993).

Tras el establecimiento de la República central en 1836, fue fácil atribuir las calamidades de la historia independiente de México a la Constitución Federal de 1824, si bien resultaba difícil evitar la relación que desde la caída del imperio se había hecho del centralismo con el despotismo de las clases privilegiadas. La discusión sobre el tema no fue tan intensa en los años siguientes, pero en 1842, con motivo del nuevo Congreso Constituyente, la polémica se reavivó un poco. La Comisión encargada de elaborar un proyecto constitucional no fue capaz de elaborar su encargo de manera unánime. La mayoría de sus integrantes se manifestó por un sistema de gobierno centralizado, si bien con órganos administrativos electos en cada provincia o departamento. Reconocían que postular la centralización era mal visto en México, por lo cual trataban de demostrar que, desde el establecimiento de la república, hubo un error en el empleo de los términos «federación» y «centralización»: no eran opuestos sino, en realidad, sinónimos. Con el ejemplo estadounidense y la guía de Alexis de Tocqueville, señalaban que confe-

derar no era otra cosa que unir. Mariano Otero, miembro de la misma Comisión, pero opuesto al proyecto aprobado por la mayoría, rechazó ese aserto. Para él, el federalismo implicaba una distribución de las facultades de gobierno entre las autoridades nacionales y las de los estados: «lejos de que en el sistema federal [los estados] se despojen de todo poder gubernativo, lo conservan amplio e indefinido en todo lo que no es necesario para la Unión; que una tal centralización no es la esencia, sino la ruina del sistema federal» (Otero, 1967, I, 229-230). Esta mejor distribución del poder –argüía con la autoridad de Montesquieu y del ejemplo estadounidense–, era la única que permitiría el funcionamiento de las instituciones republicanas en un territorio tan grande como el de México, pues éstas sólo podían florecer cuando los ciudadanos podían vigilar de cerca a sus autoridades. En una nación tan grande como la mexicana, esto sería imposible con un único gobierno central (Otero, 1842, 117-120).

Después de la pérdida de Texas a manos de aventureros estadounidenses, el ejemplo de la república del norte ya no parecía tan adecuado para defender causa alguna (Tornel, 1842). El entonces presidente Antonio López de Santa Anna expresaba su desconfianza hacia el federalismo al señalar que: «El ejemplo seductor de una felicidad entonces siempre creciente en los Estados-Unidos de América, nos comprometió a adoptar sin discreción su sistema de gobierno, propio únicamente de aquel pueblo singular, que en tiempos más recientes ha comenzado a entrar en confusión, y a resentirse de la complicación y de la debilidad de sus instituciones. Muy trascendental fue el error de que los Estados-Unidos eran deudores de su prosperidad a las instituciones y no al carácter del pueblo» (López de Santa Anna, 1842).

Como ha quedado dicho antes, desde que México alcanzó su independencia algunas voces señalaron que la república federal podía ser idónea para pueblos virtuosos, pero los trescientos años de despotismo hacían que el mexicano no estuviera capacitado para tan perfecto sistema político. Hacia la década de 1840, este argumento se mantenía vigente pero con una variante: ya no se consideraba que la tradición hispánica heredada por México fuera viciosa o atrasada con respecto a la de otras naciones más «civilizadas», simplemente se consideraba que era diferente y que, por lo mismo, no podía adoptarse sin cuestionar una forma de gobierno exitosa en otro contexto. Antes de imitar modelos tan peligrosos como el federal, los legisladores debían ponderar «las diferencias de origen, de religión y de historia» y considerar que «nuestra unidad social, política y religiosa nos aconsejaba la forma monárquica de gobierno» (*El Tiempo*, 19, 12-II-1846) o, al menos, centralizada. Así, los pensadores de mediados del siglo XIX, en particular quienes se definieron como conservadores, podían aceptar que el federalismo resultara exitoso en Estados Unidos, pero eso se explicaba por su propia historia y tradición política. En México, en cambio, debían establecerse instituciones más adecuadas a su historia (García Pimentel, 1997, 55-58).

La guerra con Estados Unidos favoreció el restablecimiento del federalismo. De nuevo, la discusión sobre el tema volvió a las prensas. Una vez más quedaba claro que para los promotores de la federación, ésta implicaba un proceso de unión. Sus detractores creían que dividía lo unido. *El Monitor Republicano* (9-I-1849) defendía la libertad de los «pueblos libres» para promover «cada uno» su bienestar.

«Estos pueblos gobernados interiormente por sí mismos, se unen entre sí para favorecerse mutuamente en todo aquello que toque al interés general, en todo lo que se refiera a la unión». *El Universal* polemizaba con esta idea, puesto que desde su perspectiva sólo había un pueblo mexicano, no varios (Palti, 1998). Tal como había señalado *El Sol* en 1824, considerar que la soberanía del pueblo residía en los estados era arbitrario: por qué no pensar que la soberanía residía en los partidos, los ayuntamientos, las familias o los individuos mismos. Los conservadores de mediados del siglo XIX resaltaron la unidad de la Nueva España para mostrar la fragmentación a la cual condujo el federalismo. Es posible que dicha unidad fuera más un recurso político que una realidad histórica, pero, en todo caso, funcionaba. Hacía resaltar el carácter exógeno del federalismo y, por lo tanto, su inaplicabilidad en México. En palabras de Lucas Alamán, la federación era un calco «de la constitución de los Estados Unidos del Norte, con una aplicación inversa de la que en ellos había tenido, pues allí sirvió para ligar entre sí partes distintas, que desde su origen estaban separadas, formando con el conjunto de todas una nación, y en México tuvo por objeto dividir lo que estaba unido, y hacer naciones diversas de la que era una sola» (Alamán, 1852, 777). No obstante, Alamán también reconocía en otro pasaje que, por ser más opuesto a las tradiciones presuntamente centralistas de México, el federalismo se impuso «naturalmente» debido a la existencia de «cuerpos constituidos, como las diputaciones provinciales, en los que nacen con facilidad pretensiones de independencia» (Alamán, 1852, 739).

En términos generales, la federación se entendía, tal como había señalado Mora, como la coexistencia de gobiernos locales subordinados en algunas materias al federal, aunque se mantuvo la discusión acerca de cuáles debían ser las facultades delegadas al gobierno general por parte de los estados. Los partidarios de ese sistema político mantenían, pues, el sentido tradicional del verbo confederar como establecer una liga o alianza entre varias entidades. Por el contrario, quienes consideraban que los estados mexicanos habían sido una invención, pensaban que la federación vino a separar lo unido. Esta manera de entender el federalismo tendría éxito incluso entre sus seguidores, quienes acusaban a los gobiernos centralizados de tender al despotismo. Éste es el origen de la tensión en el concepto del federalismo en México: un federalista (a diferencia de lo que sucedía en Estados Unidos) no era quien intentara fortalecer el gobierno federal, sino quien se le oponía, por considerar que los gobiernos estatales garantizaban mejor los derechos y el progreso de los ciudadanos.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

ALAMÁN, Lucas (1852): *Historia de Méjico*, México, Imprenta de J. M. Lara, vol. 5.

Anónimo (1834): *Demostración teórico práctica de las ventajas del sistema federal en la república mejicana*, Veracruz, Imprenta de F. Mendarte.

- BECERRA, José María (1823): *Voto particular*, México, Imprenta del Supremo Gobierno.
- BUSTAMANTE, Carlos María de (1823): *Examen crítico sobre la federación*, México, Imprenta del C. Alejandro Valdés.
- CLAVIJERO, Francisco Xavier (1987): *Historia antigua de México*, ed. de Mariano Cuevas, México, Porrúa.
- Colección de constituciones de los Estados Unidos Mexicanos* (1828): México, Imprenta de Galván, 3 vols.
- HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, Juan E. (2008): *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México*, disco compacto, edición dirigida por Alfredo Ávila y Virginia Guedea, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- J. M. C. P. (1823): *República federada*, Guadalajara, Imprenta de D. Urbano Sanromán.
- LÓPEZ DE SANTA ANNA, Antonio (1842): *Discurso pronunciado por el Excmo. Sr. Presidente provisional de la república*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido.
- M. F. del Z. (1822): *Sueño de un republicano, o sean reflexiones de un anciano sobre la república federada*, México, Imprenta Liberal de Moreno Hermanos.
- MIER, Servando Teresa de (s. d.): *Ideario político*, edición de Edmundo O’Gorman, Caracas, Ayacucho.
- MORA, José María Luis (1994): *Obras completas*, ed. de Lillian Briseño Senosiain, Laura Solares Robles y Laura Suárez de la Torre, México, Instituto Mora, 2ª ed.
- OTERO, Mariano (1842): *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República mexicana*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido.
- OTERO, Mariano (1967/1842): «Examen analítico del sistema constitucional contenido en el proyecto presentado al Congreso por la mayoría de su Comisión de Constitución», en *Obras*, edición de Jesús Reyes Heróles, México, Porrúa, t. I.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionarios académicos*, página web <http://www.rae.es>.
- TORNEL, José María (1842): *Discurso pronunciado por el Excmo. Sr. General ministro de Guerra y Marina*, México, Imprenta de José María Lara.

Publicaciones periódicas

Águila Mexicana, 1828.

El Federalista, 1823.

El Monitor Republicano, 1849.

El Sol, 1824.

El Tiempo, 1846.

El Universal, 1849-1850.

Fuentes secundarias

ÁVILA, Alfredo (2002): *En nombre de la nación. La formación del gobierno representativo en México*, México, CIDE-Taurus.

GARCÍA PIMENTEL RUIZ, María Dolores (1997): *El Universal frente a los Estados Unidos 1848-1855*, México, tesis de licenciatura, UNAM.

MORENO VALLE, Lucina (1975): *Catálogo de la colección Lafragua de la Biblioteca Nacional de México, 1821-1853*, México, UNAM.

PALTI, Elías José (comp. e int.) (1998): *La política del disenso. La «polémica en torno al monarquismo» (México, 1848-1850) y las aporías del liberalismo*, México, FCE.

SORDO CEDEÑO, Reynaldo (1993): *El congreso en la primera república centralista*, México, ITAM – El Colegio de México.

TORRES MEDINA, Javier y SANDOVAL, Víctor Manuel (1990): *Religión y fueros, Dios y libertad: los orígenes de la primera república central de México 1833-1836*, tesis de licenciatura en historia, México, UNAM.

VÁZQUEZ, Josefina Zoraida (1993): «El federalismo mexicano, 1823-1847» en Marcello Carmagnani (coord.), *Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina*, México, FCE – El Colegio de México, pp. 15-50.

FEDERALISMO

PERÚ

*Álex Loayza
Cristóbal Aljovín de Losada*

El Perú forma parte del grupo de países iberoamericanos que se mantuvo ajeno a la experiencia del gobierno federal. No obstante, hubo intentos de implantar dicha forma de Estado, por lo que el tema tampoco quedó ausente del debate público. Así, en 1827, durante el gobierno de Simón Bolívar, se planeó constituir una Federación de los Andes. Entre 1836 y 1839 se estableció la Confederación Perú-Boliviana de Andrés de Santa Cruz, donde –como su mismo nombre indica– se organizó una confederación y no una federación. Posteriormente, a mediados del siglo XIX, el concepto de federal-federalismo apareció en determinados debates públicos vinculados al tema de la descentralización. Entonces, la dupla federal-federalismo (confederación o federación) se vinculó a una comprensión más de índole administrativa y de descentralización, y mucho menos como expresión de agregar soberanías. En el primer caso lo notamos en los debates constitucionales entre los defensores de un sistema unitario o federal. El segundo, en la Federación de los Andes o en la Confederación Perú-Boliviana, la defensa del federalismo era la solución para crear una entidad concebida como un agregado de soberanías.

El concepto de federal-federalismo se planteó en Norteamérica a fines de la década de 1780 como un sistema de gobierno que unía a varios Estados bajo un gobierno central, pero que les permitía mantener sus propias leyes. Ésta era una noción nueva y, por tal razón, en los diccionarios españoles del siglo XVIII no se hallaba registrada, encontrándose más bien otro término con el que guarda cercanía: ‘confederación’, definido como una alianza entre Príncipes, Repúblicas o Estados. En los manuales de derecho natural y de gentes (por ejemplo, los de Heinecio), usados en los principales colegios limeños y de provincias, ocurría lo mismo hasta mediados del siglo XIX. Tal vez por esto, cuando aparece el término federalismo, muchas veces viene asociado y confundido con el de confederación.

Los vínculos ideológicos entre Norteamérica y el Perú son poco conocidos para el periodo estudiado. Desde finales del siglo XVIII, hubo hombres de letras y de derecho que vivieron en Norteamérica e influyeron en el ambiente peruano. José Coquet, inspector de minas, miembro de la Sociedad de Amantes del País y escritor del *Mercurio Peruano*, es un buen ejemplo de dicho vínculo para fines del siglo XVIII. Para las décadas de 1820 y 1830, no hay mayor vinculación conocida a

excepción de algunos ejemplos ilustres: el prolífico y contradictorio Manuel Lorenzo Vidaurre vivió en Filadelfia en 1823; el ecuatoriano Vicente Rocafuerte, admirador de los Estados Unidos, estuvo exiliado en Lima desde fines de 1820 hasta inicios de 1830; el sacerdote boliviano Vicente Pazos Kanki publicó un *Compendio de la historia de los Estados Unidos, puesto al español* y, de igual modo, divulgó documentos constitucionales. Asimismo, periódicos de inicios de 1820 publicitaron historias de Estados Unidos y defensas, como las de Thomas Paine, a favor de la independencia norteamericana (Simmons, 1992, 104-108, 171, 194).

Tras la independencia, el tema del federalismo formó parte de los debates asociados a la forma de gobierno que el Perú debía adoptar: la monarquía o la república. Dentro de la segunda se consideraba que el federalismo era su expresión más cabal, pues permitía una mayor participación pública. Sin embargo, la definición de federalismo iba desde una concepción cercana a la de Estados Unidos a otra en el sentido de confederación. Sobre lo primero, José Faustino Sánchez Carrión definía federalismo como «un gobierno central sostenido por la concurrencia de gobiernos locales y sabiamente combinados con ellos» (CDIP, 1974, 9, 372); así, afirmaba que la idea no era formar diferentes y pequeñas «repúblicas» que afectaran la integridad nacional, sino todo lo contrario: «una sola *republica peruana* pretendemos pero de manera que subsista siempre, y que, con ella, se consulten los derechos del pacto social, y las grandes ventajas de la independencia de España» (*ibíd.*, 372). El fin no era dividir la nación sino atender a su conformación porque «[u]na nación no es más que una gran familia, dividida y subdividida en muchas; cada uno saque la consecuencia, y haga las aplicaciones» (*ibíd.*, 373). Por su parte, Francisco Xavier de Luna Pizarro —en su *Discurso sobre la forma de gobierno, pronunciado en el Congreso Constituyente el 30 de julio de 1827*— tenía una definición diferente. Al definir el «sistema popular representativo» unitario y federal, señalaba lo siguiente para negar la posibilidad de establecer un sistema mixto entre ambos: «Gobierno federal es aquel cuyas partes integrantes son estados independientes, libres y soberanos en lo respectivo a su administración interior; gobierno unitario y consolidado es todo lo contrario, aquel cuyas partes integrantes no son independientes y soberanas en sus negocios domésticos» (Luna Pizarro, 1959, 191).

Respecto a la conveniencia de aplicar al Perú el federalismo, Luna Pizarro mencionaba tres aspectos a evaluar: el geográfico, el moral y el político. Sobre el primero, afirmaba que el Perú, pese a tener un espacio territorial y una población menor que otras «secciones de América», éstos no serían obstáculos para implementar el sistema federal, sino que más bien fomentarían el desarrollo en cada Estado, «lo mismo que en el régimen de ciudad». En lo relativo al aspecto moral, según Luna Pizarro, si bien era cierto que faltaban «luces y costumbres» en los hombres para adoptar el sistema político federal, reparaba que estos argumentos eran los mismos que esgrimían los españoles para negar la emancipación de los americanos. Además, un país como México, que no tenía mayores «luces» que el Perú, había podido asumir el federalismo. Por último, si bien lo anterior no negaba la posibilidad de adoptar el federalismo, Luna Pizarro lo considera negativo debido al convulso contexto político en que se encontraba el Perú en 1827: «Es

preciso convenir en que el sistema federal, siendo muy complicado, debe ser débil, y por consiguiente poco favorable en los conflictos de una guerra, en especial si ésta acaece cuando no se ha entablado aquél sólidamente, y el espíritu público se halla por formar» (Luna Pizarro, 1959, 190). Por otra parte, la «opinión pública» no había expresado a través de la imprenta su favor hacia la federación, salvo en algunos «papeles» en Cuzco y Arequipa. El problema era que la prensa boliviana lo quería aprovechar para instar a los departamentos de Arequipa, Cuzco y Puno a separarse del Perú y unirse a Bolivia. Esto apoyaba los argumentos de Luna Pizarro sobre la inconveniencia de aplicar el federalismo en el Perú. Es necesario precisar que si no fuera por estas circunstancias, Luna Pizarro seguramente hubiera estado de acuerdo en establecer el federalismo en el Perú (*ibid.*, 188-191).

Como hemos dicho, el gobierno de Bolívar (1824-1827) puso sobre el tapete el tema del federalismo al plantear la necesidad de una gran «Federación de los Andes», que uniría al Perú con Bolivia y la Gran Colombia. Sin embargo, debido a la inestabilidad política, este proyecto no llegó a concretarse. Además, en el Perú pronto se asoció este plan a una nueva forma de gobierno autoritario. Al respecto, Luna Pizarro criticaba a José María Pando, quien quería una «fusión» de una «*gran federación* de las nuevas repúblicas bajo una misma ley, un mismo presidente vitalicio, lo que cubriría de gloria a *la capital del Pacífico*, donde tamaño personaje plantaría su Tabor [...]. Desengañese el señor diplomático [Pando]; ningún país de América quiere soles políticos [Bolívar]: de cerca queman, de lejos no templan el frío, en el medio levantan nubes y tormentas» (Luna Pizarro 1959, 170-171). Tras el golpe de Estado a comienzos de 1827, se puso fin a este proyecto federal.

Asimismo, existió una oposición al federalismo motivada por el miedo a la anarquía. En un artículo publicado en el *Mercurio Peruano* del 17 de octubre de 1829, el régimen federal es considerado perjudicial para el Perú por tener una población mal educada, es decir, por contar con pocos hombres con las cualidades para ejercer el mando: «el sistema, pues, a que con tanta locura han querido disponer a los pueblos por medio de su constitución los señores de Lima y sus demás autores del congreso general constituyente es inadaptable, porque está en pugna abierta con nuestra población, costumbres, hábitos y moral». Artículos de este tipo se repiten constantemente en la prensa de la primera mitad del siglo XIX, excepto en los años previos y durante la Confederación Perú-Boliviana.

Es interesante revisar las cartas del general Antonio José de Sucre a Simón Bolívar escritas entre 1826 y 1827. En ese momento, Sucre ejercía el control político de Bolivia y consideraba firmemente la conveniencia de formar federaciones en América del Sur. Un continente dividido era peligroso, al menos en términos geopolíticos. Temía al Brasil imperial. Al principio abogó por la Federación de los Andes con un Perú dividido en dos, pues ello era una exigencia de muchos bolivianos (O'Leary, 1980-1981 [1826], I, 408). Sin embargo, Sucre confiesa en una misiva al Libertador «que para el [proyecto] de la federación ha habido mucho que trabajar» (*ibid.*, 419). Ya para 1827 está desengañado, y vuelve a informarle a Bolívar: «En cuanto a la gran federación, no hay que pensar en ella. Los sucesos del Perú han roto todas las bases y en Bolivia ha aumentado la repugnancia que

había en ella». Continúa la carta y menciona el miedo a Brasil, por lo que considera otra salida: «la federación de Bolivia con Chile y Buenos Aires que insertó el Cóndor por un comunicado ha sido mejor recibida. Yo, pues, trato de fomentar esta idea para siquiera sacar partido de que las repúblicas de América cuenten con un poder fuerte que contenga las miras del Emperador de Brasil» (*ibíd.*, 424). Finalmente, Sucre tiene una visión muy pesimista: «el proyecto de la gran federación no puede tener lugar: hay fuertes oposiciones y la opinión pública lo rechaza; del mal el menor, y si la gran federación podría traernos bienes, ella por ahora nos expone a revoluciones y trastornos» (*ibíd.*, 430). Con todo, el concepto de «federalismo» manejado por Sucre no es diferente al de «confederación».

La experiencia más importante y que generó un gran debate en el Perú y en Bolivia fue la Confederación Perú-Boliviana, liderada por el mariscal Andrés de Santa Cruz. Los santacruceños favorecían la Confederación como una solución constitucional al problema de la anarquía en el Perú. Para argumentarlo sostenían que el federalismo había generado la prosperidad de los Estados Unidos de América. Probablemente, la fortaleza de las trece colonias se debía a un sistema federal en el cual cada Estado recibía su parte de los beneficios y de las responsabilidades. Los santacruceños pensaron que esto también podía aplicarse en América del Sur (*El Telégrafo de Lima*, n° 864, 11-VI-1836; *El Despertador Público* [Cuzco], n° 1, 20-XI-1835). La comparación con Norteamérica era, claro está, sumamente superficial. Ningún otro arreglo constitucional fue revisado. Por ejemplo, no se discutió en absoluto el sistema electoral, ni tampoco el papel que el ejército tenía en el sistema político norteamericano (*El Yanacocha*, n° 38, 25-III-1837). Siguiendo los pasos de Bolívar, Santa Cruz –admirador del Libertador– dividió el Perú en dos Estados. Había buenas razones para ello: en primer lugar, la idea de que debía existir un equilibrio de poder entre los Estados. Bolivia perdería su liderazgo con un Perú unido. Todos sabían que el país del altiplano era poderoso en ese momento gracias a la anarquía política que había debilitado al Perú. Sin embargo, era posible que éste recuperase rápidamente su perdida supremacía. Otras ideas detrás de la Confederación se relacionaban con las diferencias existentes entre sur y norte, en particular el conflicto de intereses entre Lima y las ciudades sureñas de Huamanga, Cuzco, Puno y Arequipa (*La Aurora Peruana*, n° 10, 16-X-1835; n° 11, 23-X-1835; n° 14, 18-XI-1835; n° 28, 2-II-1836).

Pongamos algunos ejemplos en el debate sobre el federalismo o federación: en *El Pacificador del Perú*, editado en 1835 en la ciudad del Cuzco se argumenta a favor del fallido proyecto de Agustín Gamarra y Santa Cruz del siguiente modo: «Los pueblos asumen su soberanía y su primitiva libertad. 1. Forman una federación los departamentos del Sur: Cuzco, Puno, Ayacucho y Arequipa forman un estado independiente. Tiene la meta de unir en una federación el norte y Bolivia». En otro periódico, y defendiendo el proyecto de Santa Cruz, se sostenía: «Cuando hablamos de federación entendemos por esta vez la reunión de tres grandes estados, que gobernándose en el interés por un régimen de unidad componga una sola familia en lo tocante a los intereses de Paz y Guerra, y a las relaciones que conciernen al sostenimiento y conservación del orden público» (*La Aurora Peruana*, 16-X-1835).

En cambio, desde las páginas de *El Nacional*, periódico simpatizante de Felipe Santiago Salaverry, se critica el proyecto de Confederación de Santa Cruz porque es considerado un subterfugio para un proyecto autoritario: Santa Cruz quiere «ser Rey o sultán». Por otra parte, dejando de lado el tema de las soberanías, se discutían las posibilidades reales de un gobierno descentralizado, o confederado. En *El Nacional* se declara que el federalismo es imposible en el Perú, pues argumentaban que éste no es un país adelantado: «Para tales pueblos que poseen elementos de toda clase, dictaron aquellos genios sublimes». En otro número, se sostiene que la confederación sería igual a la anarquía porque se carece de cultura democrática y hay poca densidad poblacional. «Nos atrevemos pues, a asegurar por estas razones, que el mayor obstáculo que se opone en Bolivia y en el Perú al sistema federativo [...] es nuestra educación [...]; nuestras constituciones deben ir preparando» (*El Nacional*, 9-X-1835, 21-X-1835).

Después de la experiencia de la Confederación Perú-Boliviana, el tema del federalismo no se volvió a plantear salvo para mencionar lo negativo que podía ser para el país y su unidad como nación. Muchas veces los términos de federación y confederación fueron usados de manera indistinta. Ello es evidente en los manuales de derecho usados a mediados del siglo XIX en los principales colegios limeños, de donde egresó una nueva generación de políticos civiles. Así, el sacerdote conservador Bartolomé Herrera, rector del colegio de San Carlos –en su traducción del *Compendio de derecho público interno y externo* del portugués Silvestre Pinheiro Ferreira–, refiere que existen tres clases de confederaciones. La primera y segunda tienen por objeto la defensa militar y la de ser un tribunal donde se resuelvan las desavenencias que pudiera haber entre los estados miembros de la confederación. La diferencia entre ambas radica en que estas funciones son encargadas a diferentes instituciones. En la primera, a uno de los estados, y en la segunda, a una asamblea de representantes de los estados. Finalmente, la tercera clase de confederación –cuyo ejemplo más claro, según Herrera, es el sistema federal norteamericano– sería aquella que «queriendo dar al cuerpo de la confederación un carácter de nacionalidad, autoriza una asamblea general y un gobierno central que se ocupe de cuanto concierne a los intereses de la unión» (Pinheiro, 1848, 120). Esta idea de nacionalidad es importante porque fundamentará lo innecesario de la federación en el Perú, pues, según el jurista Toribio Pacheco, en lugar de fortalecer la nacionalidad la desaparecería por el fenómeno del provincialismo (Pacheco, 1996 [1855], 118-119). Al respecto, José Silva Santisteban, profesor de Derecho en el colegio Nuestra Señora de Guadalupe, decía algo similar: «la federación, en vez de robustecer el Estado, tendería a debilitarlo, porque estaría fundada en la desmembración de los departamentos, que en nuestro concepto no tienen ni la población, ni ningún otro elemento de los necesarios para constituir un Estado aparte; serían por ahora pequeñas fracciones que pusieran en mayor peligro nuestra nacionalidad» (Silva Santisteban, 1856, 25).

En 1839, tras la derrota de Santa Cruz en Yungay, el tema de soberanías desaparece al tratar el federalismo. La discusión pública se centra ahora en las posibilidades de descentralizar o no el país. Los debates sobre el tema de la descentralización asocian el concepto de federal/federalismo con el problema del provincialismo.

Al respecto, son interesantes los debates políticos relativos a la implementación de las Juntas Departamentales, organismos que buscaban descentralizar administrativamente el Estado y darle consiguientemente una mejor representación política. Estas Juntas habían sido establecidas en el primer gobierno de Agustín Gamarra (1829-1833) y constitucionalmente fueron reconocidas por la Carta de 1834, pero la de 1839 las anuló. En 1855, tras la revolución de 1854 y la instalación de la Convención Nacional, uno de los debates más importantes para establecer las bases de lo que sería la Constitución de 1856 fue el tema de las Juntas. El informe de mayoría de la Comisión de Constitución consideraba que las Juntas Departamentales no eran convenientes en el Perú porque debilitarían su unidad introduciendo el sistema federal. Al respecto, y a diferencia de Luna Pizarro, la Comisión afirmaba que este sistema era inadaptable al país y tendría perniciosos resultados debido a la heterogeneidad de los elementos que componen el Estado, la amenaza de las naciones vecinas y las diferentes condiciones territoriales y morales de la sociedad. Como ejemplo de los daños que podrían ocasionar, se mencionaba la experiencia federal de México, Centroamérica y Buenos Aires. Por ello, en lugar de Juntas Departamentales, se propuso que a través de Juntas Municipales en las capitales de departamento, provincia y parroquia, se promoviesen las mejoras locales de los pueblos. Por su parte, el informe de minoría consideraba necesario el establecimiento de las Juntas Departamentales no sólo porque los pueblos lo pidieron en la revolución de 1854, sino también porque los departamentos necesitaban un organismo político «que pida por ellos». Las municipalidades no podrían cumplir con esas atribuciones porque sólo se ocupaban de problemas locales y parroquiales. Es más, consideraban que el temor hacia el federalismo era infundado y que más bien era un sistema necesario (*El Herald*, n° 322, 4-VIII-1855). Ya en debate el tema de las Juntas, Julián M. Portillo, diputado por Lima, estaba a favor del establecimiento de las Juntas Departamentales, pero consideraba que esta institución requería de los pueblos ciertas condiciones y circunstancias mínimas. De no tenerlas serían, además de inútiles, perniciosas para la nación porque introducirían un principio disolvente. Por ello consideraba prematuro establecer estas Juntas y más bien se debía educar al pueblo y poco a poco darle poder. Las opiniones a favor de las Juntas aclararon que el objetivo era atacar el centralismo del gobierno pero no implantar el federalismo. Según José Gálvez, un «absurdo» en un país como el Perú. Así, se consideraban infundados los temores de que las Juntas tendiesen al federalismo, porque el país no necesitaba de ese tipo de gobierno. Además, la Convención mediante la ley orgánica de las Juntas establecería su organización y atributos. La necesidad de las Juntas iba en dos sentidos: en lo administrativo, promover mejoras locales; y en lo político, tener mayor representatividad local y ser un contrapeso al poder de los representantes del ejecutivo.

De esta manera, las Juntas no derivarían en federación, sino que frenarían la centralización. Los medios de realizar el gobierno eran dos: la acción y la deliberación. Las Juntas tendrían una función de deliberación, pero con funciones subalternas al Congreso, como los agentes subalternos del poder ejecutivo respecto al presidente, cuyo medio es la acción. Por lo tanto, no se divide la deliberación sino que se le dan diversos grados y amplitud. El diputado Valdivia estaba de acuerdo en ello: si

en la capital existía una jerarquía de poderes, en los departamentos debía existir algo similar (*El Heraldo*, n° 368, 1-X-1855). Las Juntas Departamentales fueron finalmente aprobadas e incluidas en la Constitución de 1856; pero se trataba de uno de los puntos más criticados de esa Carta, por lo que en la de 1860 fueron disueltas.

Para concluir, en el Perú la dupla federal-federalismo no tuvo la importancia política que alcanzó el concepto en otros países hispanoamericanos. Un aspecto a resaltar en ese sentido es el poco cambio experimentado en sus significados durante las primeras décadas del siglo XIX: no se desligó del término confederación. Aun en una coyuntura como la de los debates que dieron paso a la Constitución de 1856 –que buscaba democratizar las relaciones entre el Estado y los poderes locales–, el término federalismo no tuvo una buena acogida. Se le asociaba a la anarquía que hacía peligrar la unidad nacional (Loayza, 2005, cap. 5).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

CDIP (1974): *Colección Documental de la Independencia del Perú, Los Ideólogos*. José Faustino Sánchez Carrión, Recopilación e investigación por Augusto Tamayo Vargas y César Pacheco Vélez, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, t. I, vol. 9.

HEINECIO, Juan (1832): *Elementos de derecho natural y de gentes*, Ayacucho, Imp. de Braulio Cárdenas.

LUNA PIZARRO, Francisco Xavier de (1959): *Escritos políticos*, recopilación, introducción y notas de Alberto Tauro, Lima, UNMSM, Biblioteca de Historia.

O'LEARY, Daniel Florencio (1980-81): *Memorias del general O'Leary*, Caracas, Ministerio de la Defensa, 34 vols.

PACHECO, Toribio (1996): *Cuestiones constitucionales* [1855], Lima, GRIJLEY, 3ª ed.

PINHEIRO, Silvestre (1848): *Compendio de Derecho público interno y externo*. Traducido y anotado por Bartolomé Herrera para el uso del colegio San Carlos, Lima, Imprenta del colegio.

SILVA SANTISTEBAN, José (1856): *Curso de Derecho Constitucional*, Lima, Impreso por Manuel Lagori.

Publicaciones periódicas

La Aurora Peruana, Cuzco, 1835.

El Despertador Público, Cuzco, 1835.

El Heraldo, Lima, 1855.

Mercurio Peruano, Lima, 1829.

El Nacional, Lima, 1835.

El Pacificador del Perú, Lima, 1835-36.

El Telégrafo de Lima, Lima, 1835.

El Yanacocha, Arequipa, 1837.

Fuentes secundarias

LOAYZA PÉREZ, Álex (2005): *La segunda generación liberal. Transiciones hacia nuevas formas de participación política en la sociedad civil limeña, 1850-1857*, tesis para optar el grado de Magíster en Historia, Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

SIMMONS, Merle (1992): *La Revolución norteamericana en la Independencia de Hispanoamérica*, Madrid, Fundación Mapfre.

FEDERALISMO



PORTUGAL

Fátima Sá e Melo Ferreira

En Portugal, los términos federalismo y federación entraron en los diccionarios pocos años después de su aparición en el debate político, que tuvo lugar durante la primera y corta experiencia de constitucionalismo monárquico que siguió a la revolución de 1820, en el marco de las cuestiones suscitadas por el estatuto de Brasil en el nuevo dispositivo político-jurídico del régimen liberal.

En realidad, si en el *Dicionário da língua portuguesa* de 1789 se registran ya términos pertenecientes a la misma familia léxica, como federado/confederado o confederación, todavía estaban ausentes federalismo, federal y federación. No será antes de la 4ª edición de este mismo diccionario de António de Moraes Silva fechado en 1831, cuando encontraremos, por primera vez, el término federalismo: «s. m. a Constituição ou governo de um Estado agregado de reinos ou províncias, cada uma das quais se rege por suas leis, excepto os artigos que por convenção obrigam a todos, as contribuições de toda a sorte para a defesa da confederação e dos confederados» (Moraes Silva, 1831).

Contrariamente a las definiciones de confederación, que en los diccionarios se acompañan invariablemente de ejemplos de uso procedentes de los clásicos portugueses, de la antigüedad romana o de la Biblia («A Arca da Confederação de Deus com o seu povo escolhido»), el término federalismo no está, en este registro inicial, ilustrado por ningún ejemplo, ni antiguo ni moderno. Sin embargo, la distinción entre los dos términos está clara: a confederación y a los sintagmas que le son próximos se les atribuye sistemáticamente el sentido general de alianza.

Aunque frecuentemente se considere que las cuestiones políticas que la modernidad ha asociado al término federalismo y al modelo federal fueron secundarias o estuvieron incluso ausentes del horizonte político de un país como Portugal (con fronteras fijadas y casi estables desde el periodo medieval y sin diversidad regional significativa), varios proyectos de corte federativo se plantearon en el país durante el periodo aquí considerado.

Esos proyectos pueden dividirse en tres grandes categorías (Martins, 1998):

- Los que surgieron en el contexto de los debates sobre el imperio portugués, en particular sobre el imperio luso-brasileño;

- Los que se relacionan con las variadas perspectivas de unidad política con España en el marco de una «união ibérica»;
- Los que tienen en consideración modelos de federación para uso interno, con base en los municipios o en otras unidades administrativas o territoriales, contraponiendo esta solución a la centralización que caracterizó a la Administración del Estado liberal instaurado a partir de 1834.

Hubo varios protagonistas de estos debates y también razones muy diversas que los llevaron a defender las soluciones de corte federalista.

En la década de 1820, los debates sobre el estatuto de Brasil en el nuevo ordenamiento político e institucional derivado de la primera experiencia portuguesa de gobierno liberal resultaban tanto de la implantación de ese mismo régimen como de las consecuencias que la revolución tuvo en el redimensionamiento de las palancas del gobierno del Imperio, de Río de Janeiro (donde el rey se encontraba desde 1808 tras su retirada de Portugal frente a la amenaza napoleónica) a Lisboa, donde fue obligado a regresar como consecuencia de las exigencias de los revolucionarios.

La propuesta de una federación entre Brasil, elevado a reino en 1815 por D. João VI, y Portugal, fue abordada en los debates sobre la «questão brasileira» en las primeras Cortes liberales portuguesas reunidas en 1821-1822, en particular a partir del momento en que tomaron posesión en ellas los diputados electos en el propio Brasil. Fueron los diputados por São Paulo quienes, explícitamente, propusieron soluciones de tipo federativo, contra la tesis unionista prevaleciente, que suponía la fusión de los reinos de Brasil y Portugal en el mismo espacio nacional que las Cortes representarían.

Incluso llegó a elaborarse un proyecto de Acta Adicional a la Constitución que fue presentado en las Cortes portuguesas en junio de 1822 por parte de una Comisión nombrada a estos efectos, compuesta exclusivamente por diputados oriundos de Brasil, que fue objeto de encendido debate. El proyecto representaba claramente una propuesta de tipo federativo en un marco monárquico. En su art. 1º se decía: «Haverá no reino do Brasil e no de Portugal e Algarves dois Congressos, um em cada Reino, os quais serão compostos de representantes eleitos pelo povo, na forma marcada pela Constituição» (*Diário das Cortes*, sesión de 26-VI-1822, 558).

Además de esos congresos «especiais» que funcionarían a ambos lados del Atlántico, también se reunirían «na capital do império Luso-brasileiro», Cortes Generales compuestas por diputados electos en cada uno de los reinos en igual número, correspondiéndole a este Congreso regular las relaciones externas y el comercio del Reino Unido de Portugal y Brasil, además de legislar sobre otras materias de interés común como la defensa, la aprobación del presupuesto general y la moneda.

Aunque se tratase claramente de un proyecto federativo, el término fue escasamente utilizado durante el debate y no se evocaron ejemplos tan paradigmáticos de ese tipo de organización política como los Estados Unidos.

Dos razones ayudan a entender esta prudencia: en primer lugar, el hecho de no tratarse de un proyecto de ruptura con la antigua metrópoli sino, en teoría, de una nueva modalidad de unión bajo una fórmula constitucional; y en segundo

lugar, por tratarse de un proyecto que salvaguardaba el régimen monárquico manteniendo a D. João VI como «rei do Reino Unido».

En Brasil habría, de acuerdo con la propuesta, una «delegação do poder executivo» que se entregaría a D. Pedro, el sucesor de la Corona, que tendría todas las «atribuições do poder real», aunque estuviese previsto que una serie de materias permaneciesen en manos del monarca. El proyecto atribuía, de cara al futuro, la delegación del poder ejecutivo en Brasil a otro miembro de la familia real o a una regencia.

El proyecto fue bastante mal recibido en las Cortes portuguesas y, aunque con matices, la opinión general no difería mucho de la defendida por el diputado Ferreira de Moura cuando afirmó que, más allá de las consideraciones de naturaleza jurídica orientadas a mostrar la incompatibilidad existente entre el proyecto de Acta Adicional y la propia Constitución, la propuesta no sólo era favorable a la «união», sino que también se presentaba como «o mais seguro meio de desunião» (*Diário das Cortes, ibíd.*).

Fue este mismo diputado quien en este discurso utilizó por primera vez el término federación. Sin dejar de afirmar sus excelentes propósitos en relación con los «povos do Brasil» concluía: «[...] Faça-se quanto seja possível para seu benefício, mas dar-lhes outro corpo legislativo, como o fruto da inexperiência e da precipitação tremo de lhe fazer mal, julgando que lhe faço bem. Além do ponderado que outra cousa seria isto além de uma federação?» (*Diário das Cortes, 566-567*).

En el mismo debate, y contestando al argumento de uno de sus impulsores, según el cual el proyecto no era –como lo acusaban de ser–, contrario al derecho público, otro diputado portugués afirmó: «Se acaso se tratasse de uma confederação, convenio que então não seria oposto a esses princípios, mas dizendo-se que do que se trata é de um sistema de Monarquia Constitucional, isto é de um único governo para as distintas províncias de um reino unido, não posso deixar de apoiar o que diz o Sr. Serpa Machado, e acrescentar que é contra todos os princípios do direito público um governo com dois Congressos» (*Diário das Cortes, 571*).

Más allá de las resistencias que encontró en las Cortes, que se expresaron de entrada en el sentido de rechazar la organización política propuesta, la evolución de los acontecimientos en Brasil y sus repercusiones en Portugal provocaron que rápidamente se viese sobrepasado el proyecto de Acta Adicional de la Comisión, que asumía el encargo de proponer los «artigos adicionais» destinados a «completar a Constituição portuguesa e a completar a união dos dois reinos e mais estados que formam o Império Luso-Brasílico», como constaba en el preámbulo del proyecto. Un proyecto cuya innegable dimensión federativa no era asumida por sus impulsores en su formulación textual, ya que esa dimensión entraba en conflicto tanto con el carácter monárquico del régimen como con la ficción de la «união» entre Portugal y Brasil.

Surgieron otras iniciativas a favor de otro proyecto de naturaleza federativa, en este caso en el contexto ibérico. Son las posiciones asumidas por dos periódicos liberales enmarcados aún en la coyuntura *vintista*, poco después de los acontecimientos anteriormente examinados. Los periódicos en cuestión eran el *Astro da Lusitânia* y *O Campeão Português em Lisboa* los cuales, frente a la evolución

de la «questão brasileira» y a las amenazas externas que comenzaban a pesar sobre los regímenes constitucionales de la Península, abogaron por la defensa de las respectivas instituciones liberales a través del refuerzo de la alianza entre España y Portugal, única circunstancia en que sería posible resistir a una invasión dada por segura después del Congreso de Verona (1822).

El estrechamiento de la alianza con España fue defendido por el *Astro da Lusitânia* con tanta vehemencia que el periódico no dudó en ver en ella el comienzo de una futura unión ibérica, una unión que podría acabar por ser «causa das maiores mudanças políticas na Europa» y a la que, dadas sus grandes potencialidades, se oponían desde hacía siglos Inglaterra y Francia.

En estas posiciones es posible encontrar un eco, adaptado a nuevas circunstancias, de argumentos ya utilizados anteriormente cuando, a raíz de la revolución liberal, se temían en Portugal reacciones de hostilidad procedentes de Brasil, donde se encontraba aún el monarca. Se admitía la hipótesis del envío de una escuadra para frenar el movimiento portugués. El establecimiento de lazos preferenciales con España también fue evocado en la prensa e, incluso, en las Cortes, siendo igualmente admitida la unión como única forma de garantizar la supervivencia del régimen constitucional en Portugal.

En 1823, frente a las amenazas que gravitaban sobre los regímenes constitucionales peninsulares, volvía a ser defendida la unión, aunque no se le atribuyese una fórmula política precisa. En *O Campeão Português em Lisboa*, José Liberato Freire de Carvalho, por ejemplo, criticaba la «errada política» que había conducido a que portugueses y españoles hubiesen combatido en el pasado. Imputando las responsabilidades de ese combate a los «interesses estrangeiros», y promovía la concordia ibérica en los siguientes términos: «Pois bem, se a política dos gabinetes Francês e Inglês consiste em perpetuar a rivalidade Peninsular, consista, desde hoje em diante, a política Peninsular em não ter outras esperanças se não na sua mútua e cordial cooperação e amizade. Assim seremos invencíveis. A hora de o mostrarmos está chegada: unamo-nos pois com alma e coração para tão santo e justo fim porque o destino protege e protegerá os homens livres» (*O Campeão Português em Lisboa*, 17-V-1823).

A las propuestas de dimensión federalista aquí referidas que, en diferentes direcciones y en grados también diferentes de profundidad, emergieron durante la corta experiencia del *vintismo* (1820-1823), fue común la resistencia a utilizar términos como federalismo, federación e incluso confederación, que cuidadosamente se dejaron fuera de su campo léxico. Unos años más tarde, Almeida Garrett —figura central del liberalismo y del romanticismo portugués— usará deliberadamente el término federación en el último capítulo de la obra *Portugal na Balança da Europa. Do que tem sido e do que ora lhe convém ser na nova ordem das coisas no mundo civilizado* (Garrett, s. f., [1830]). Aunque se hallase exiliado como consecuencia de la toma del poder por parte del infante D. Miguel, hijo segundo del rey D. João VI, y de la reinstauración de un régimen de monarquía absoluta en el país, Garrett concebía en 1830 nuevas esperanzas de regreso a Portugal por la vía de la restauración del liberalismo. Las alteraciones de la política europea a consecuencia de la Revolución francesa de 1830 y el cambio de gobier-

no inglés le permitían prever razonadamente un cambio de situación política en Portugal y la restauración del constitucionalismo monárquico regido por la Carta Constitucional que D. Pedro, el sucesor al trono y emperador de Brasil, le había otorgado a Portugal en 1826.

Es precisamente la Carta de 1826 y su moderación uno de los objetivos referidos al final de su obra *Portugal na balança de Europa*, en la que Garrett argumenta, algo retóricamente, con aquello que él consideraba la única alternativa que le queda a Portugal en el contexto europeo del momento: «ou independência com verdadeira liberdade ou união com a Espanha» (Garrett, s. f., 196). Su principal objetivo es defender que la «verdadeira liberdade» es el liberalismo con la Carta Constitucional bajo ciertas condiciones que no comprometan la supervivencia del régimen como había sucedido en 1828, cuando D. Miguel regresó a Portugal como lugarteniente de su hermano D. Pedro, que disolvió las Cortes Constitucionales y se hizo cargo del poder. La unión con España se consideraba, de este modo, como una hipótesis no deseable pero inevitable si no se tomaban las debidas precauciones políticas y constitucionales para garantizar la libertad en Portugal.

En el uso retórico que hace de la alternativa que presenta, Garrett recorre el largo camino que separa la hipotética transformación de Portugal en una provincia de España, de una unión ibérica en la que los dos países se encontrarían en pie de igualdad. Es con esa perspectiva con la que cierra el capítulo y la obra, afirmando: «Mas se a intriga estrangeira ajudada da traição doméstica prevalecer, e nos tirarem a condição *sine qua non* da nossa independência, ou directamente destruindo a Constituição, ou indirectamente, anulando os seus efeitos [...]; então relutantes e forçados, mas deliberadamente resolutos só nos resta lançar mão do segundo membro da alternativa: *unir-nos para sempre a Espanha*» (Garrett, s. f., 220).

Aunque argumente que le repugna el asunto —«Praza a Deus que não seja necessário volver a ele»— y que no pretende analizar «o modo e as condições com que a união deve ser feita», acaba diciendo: «Mas se o for, se a oligarquia nos obrigar a queimar nos altares da Liberdade o palácio da independência, façamo-lo com dignidade e prudência, nem sacrifiquemos de nossa glória e nome antigo senão o que exactamente for indispensável para evitar a servidão. Talvez uma Federação [...] mas suspendamos por ora as nossas reflexões» (Garrett, s. f., p. 220).

De la alternativa planteada por Garrett venció el primer término: en 1834 el liberalismo fue restaurado en Portugal tras dos años de guerra civil. D^a Maria da Glória, la hija de D. Pedro en quien había abdicado la corona portuguesa, subiría al trono como D^a María II bajo la égida de la Carta Constitucional otorgada por su padre en 1826. D. Miguel, el «usurpador», expulsado del reino, se exilió en Roma durante varios años. Sin embargo, contrariamente a lo que Garrett había previsto, el designio federativo no desaparecería del horizonte político portugués.

Con todo, durante la década de los años treinta y al inicio de la década de los cuarenta su presencia fue muy discreta: sólo la prensa volvió a abordar la cuestión, concretamente un periódico lisboeta de corta vida, publicado entre junio de 1839 y agosto de 1840, con el título de *O Democrata*. En él el federalismo fue evocado sin disimulo para abogar, de forma muy clara, por la república federativa

y la unión con España. La república federativa sería la única forma de preservar la independencia de los dos países ibéricos y combatir la influencia que sobre ellos ejercían Inglaterra y Francia.

Aunque aisladas y efímeras, las propuestas de *O Democrata* marcan la orientación política y la dirección predominante de las propuestas federalistas de las décadas siguientes y de una buena parte del siglo XIX: intensa vinculación al republicanismo y evocación de la unión ibérica cuando las propuestas de federación se proyectaban hacia afuera del territorio portugués.

Será, sin embargo, en el contexto histórico de las revoluciones de 1848 cuando estas propuestas ganarán verdadero dinamismo, adquiriendo una dimensión pública real, aunque se hubiesen conservado siempre como patrimonio político de grupos reducidos de la sociedad portuguesa.

Pese a ser minoritario, el proyecto de una federación peninsular implicó actos simbólicos tan expresivos del ambiente intelectual y moral generado por la revolución parisense de 1848 como la proclamación, en la capital francesa, de la *Federação dos Povos da Península Ibérica* por parte de un grupo de cerca de 400 españoles y portugueses en su mayoría exiliados. Estos partidarios del ibेरismo desfilaron hasta el Hotel de Villa enarbolando las banderas de la democracia española, de la democracia portuguesa y también de la Federación Ibérica (Moliner Prada, 1989, 125-129).

La unión con España en un régimen federal constituirá un tópico recurrente en los panfletos y periódicos clandestinos de carácter republicano editados en Portugal entre los años 1848 y 1849. Uno de esos impresos, del que sólo se publicó un número, tenía el elocuente título de *Península Federal e Democrática*. Fraternalidad republicana y federación ibérica aparecían en él frecuentemente como panaceas generales para todos los males que afligían a los pueblos peninsulares y más particularmente, como alternativa al ministro Costa Cabral, reintegrado a la vida política portuguesa tras un convulso periodo de polémicas de las que fue uno de los objetivos preferenciales. Una de ellas se inició con una importante revuelta rural del norte del país, la revuelta de Maria da Fonte, e implicó a continuación una guerra civil, la Patuleia (1846-1847), en la que los moderados se enfrentaron a las corrientes más radicales del liberalismo.

No es de extrañar que en el mismo año de 1848 se publicasen en Portugal algunas entradas del *Dictionnaire Politique* de E. Duclerc con el título de *Excertos do Dicionário político: obra escrita pelos chefes da democracia francesa*, entre las que consta un ensayo sobre el término federalismo. La obra aparecía como traducida por Paulo Midosi, escritor y periodista muy próximo a Almeida Garrett. La entrada en cuestión, firmada en el original por A. Billiarad, se iniciaba de la siguiente manera: «Federalismo – Sistema político pelo qual muitos estados vizinhos uns dos outros estabelecem a comunhão relativa ao governo de certos interesses, particularmente da paz e da guerra, reservando para si a direcção exclusiva do resto dos seus negócios» (Midosi, 1848).

A continuación se citaba a Montesquieu y se defendía la relación entre federalismo y república: «Os reis coligam-se, ajudam-se mutuamente para interesse comum não só com homens mas também com dinheiro [...] porém a palavra fe-

deralismo só quadra bem à união de muitas republicas pequenas, que constituem um governo central, com o fim de obterem um poder que não teriam isoladas». Además, se hace referencia a ejemplos como el de las «Províncias Unidas da Holanda», la confederación Suiza y los Estados Unidos, considerándose que la asociación había sido el medio que había permitido a los «anglo-americanos» emanciparse de la metrópoli y, «reunidos num pacto federal», convertirse en «uma das maiores potências do mundo».

La tesis central es que la verdadera federación se asienta en repúblicas de pequeña dimensión, lo que exigiría presumiblemente que se fraccionase en muchas unidades autónomas «um grande país, pertencente a um só povo». El ejemplo referido es el de Francia, y uno de los argumentos evocados es el de la necesidad de establecer un punto de equilibrio capaz de evitar la fragmentación sin olvidar que la «realidade democrática só a pode haver com o concurso diário e imediato dos cidadãos de que ela se compõe». Aunque no aparezca en posición final, la idea de que «no sistema federal só é bom aquilo que faz objecto de associação; fora daí não há senão fraqueza e miséria» bien podía servir de conclusión al artículo.

Será precisamente el principio asociativo y, por medio de éste, la reunión de pequeñas unidades administrativas locales poseedoras de fuerte autonomía, lo que vendrá a constituir la base de las propuestas federativas de reorganización interna del país elaboradas por Henriques Nogueira, una figura clave del pensamiento republicano portugués tal como éste era concebido en las décadas de los cuarenta y cincuenta. En sus obras más significativas, *Estudos sobre a reforma em Portugal* y *O Município no século XIX* presentó un proyecto de reforma administrativa y política basada en la asociación de municipios, considerando que el municipio debía «ser tudo ou quase tudo na nossa organização política».

Las unidades en las que asentaba su proyecto deberían ser territorialmente más extensas que los municipios en aquel momento existentes, y mucho menores en número. Dotadas de gran autonomía, esas unidades también deberían gestionar la economía local por medio de cooperativas, responsabilizándose de la educación, de la vivienda y de las diversas formas de seguridad social.

Los municipios así concebidos servirían de base al Parlamento nacional compuesto por una asamblea de representantes de aquellas unidades cuyos miembros debían ser elegidos por sufragio universal masculino del mismo modo que las asambleas municipales. El gobierno sería una emanación de esta asamblea, o sea, de los propios municipios. La propuesta de federación interna de Henriques Nogueira se completaba, en el plano externo, con un proyecto de federación ibérica presentado no bajo la forma de una unión con España, sino como una federación de los varios «povos da península». Sobre sus ventajas para Portugal escribió: «Quisera por último, que Portugal, como povo pequeno e oprimido, mas cõscio e zeloso da sua dignidade, procurasse na FEDERAÇÃO com os outros povos peninsulares a força, a importância, e a verdadeira independência que lhe faltam na sua escarnecida nacionalidade» (Nogueira, 1851, 23).

Su consideración de esta otra modalidad de federación figura en el capítulo XXIX en el que se define la confederación como «a união de diversos povos independentes em corpo nacional». Una unión que debería estar «baseada em princípios essencialmente justos de igualdade de direitos e deveres, e de proporcionalidade de sacrifícios» (Nogueira, 1851, 161). Los pueblos peninsulares, hermanos en creencias y costumbres, en historia y en inspiración literaria y artística, debían, en el futuro, constituir «uma grande nação» que posibilítase no sólo la paz y la felicidad de sus pueblos, sino también la elevación de la Península a potencia de primer orden, libre de protectorados de otras naciones.

La federación peninsular debía formarse a partir de los pueblos que tuvieron una existencia independiente por ser en ella donde los «foros e liberdades de cada povo» encontrarían su mejor garantía, una liga de pueblos hermanos en defensa de la patria común, es decir: «A ilustre Ibéria, o magnífico pórtico da Europa regenerada» (Nogueira, 1851, 166). Así, el federalismo de Henriques Nogueira, que se desarrollaba en múltiples esferas concéntricas, llevaba, a través de varios niveles de asociación, a la construcción de la idea de una «federação de nações» como modelo político de toda la humanidad.

La dimensión utópica del proyecto de Henriques Nogueira encontraría una clara réplica en un libro publicado en 1854 con el título de *Federação Ibérica ou ideias gerais sobre o que convém ao futuro da Península*, en el que esa dimensión estaba aún más afirmada. En la segunda parte de esta obra se presentaba un proyecto de bases para la constitución federal de los Estados Unidos de Iberia que se iniciaba de la siguiente forma: «1. O reino de Portugal com o da Espanha formarão uma república federativa denominada –Estados Unidos da Ibéria– e governada por uma constituição federal, livremente aprovada pelos povos dos dois países».

El autor, un joven natural de las islas Azores, respondía también a través de este escrito a la primera obra de autoría española sobre la Unión Ibérica que fue editada en Portugal: el libro de Sinibaldo de Mas titulado *A Ibéria*, cuya primera traducción portuguesa fue publicada en 1852. La obra provocaría un verdadero terremoto en los medios periodísticos y literarios portugueses, y daría origen a una intensa controversia pública que se prolongaría durante más de una década, conocida como la polémica del iberismo o «a questão ibérica».

Mobilizando a muchos escritores y periodistas, a pesar de no haber alcanzado gran eco en la mayoría de la población, la «questão ibérica» no dejó de tener un profundo significado en la vida política portuguesa de la segunda mitad del siglo XIX. De hecho, se le vinculaban un amplio abanico de cuestiones, desde las más abstractas a las más concretas, desde el papel de Portugal en el marco político europeo tras la independencia de Brasil, a la teoría de las grandes nacionalidades unificadas, pasando por el trazado de la red de ferrocarril que se iba a iniciar con la política de los «Melhoramentos Materiais» de la Regeneración (1851-1890).

En la polémica del iberismo surgieron confrontaciones de todo tipo: entre iberistas y antiiberistas, o entre republicanos y monárquicos (dado que la propuesta de Sinibaldo de Mas era de naturaleza monárquica), y también entre fe-

deralistas y unitaristas. Pero en el periodo inmediatamente posterior a la publicación de las obras más significativas de Henriques Nogueira las propuestas iberistas estuvieron en Portugal particularmente asociadas a los tópicos de la republicanización, de la democratización y de la asociación defendidos por juristas como Casal Ribeiro, Lopes de Mendonça y Sousa Brandão, entre otros (Catroga, 1985, 34). En este contexto será posible encontrar defensores del federalismo en periódicos tan distintos como el *Eco Popular*, publicado en Oporto, *O Progresso*, de Lisboa, o *O Leiriense*, de la pequeña ciudad de Leiria, en el centro de Portugal. Sin embargo, la dinámica de los proyectos federalistas tendió a atenuarse con el paso del tiempo, incluso cuando la polémica del iberismo se avivó algunos años más tarde.

Iniciada a comienzos de la segunda mitad del siglo XIX, la «questão ibérica» conocería nuevos desarrollos al final de la década siguiente, vinculados al Sexenio revolucionario español, alimentada por la posibilidad de encontrar en Portugal un rey que constituyese una alternativa para la monarquía del país vecino. Una hipótesis que revitalizaba proyectos de unión ibérica que, del lado español, ya habían tenido defensores en la década de 1850, cuando algunos de los adversarios de la reina Isabel II valoraron la hipótesis de destronarla y de entronizar como rey de España a D. Pedro V, rey de Portugal. La permanencia del proyecto a lo largo del tiempo se asentaba en buena medida en la idea de una más decidida adhesión al liberalismo de los Bragança, en comparación con la dinastía de los Borbones.

El iberismo estaría aún muy presente en la llamada «Geração de 70», a la que pertenecen figuras de las letras y del pensamiento portugués tan representativas como Antero de Quental y Oliveira Martins. Antero de Quental, en la línea de Proudhon, asoció sus perspectivas iberistas al socialismo.

También tuvo gran significación la corriente antiiberista a que dio origen la polémica, integrada por muchos liberales de gran prestigio como Alexandre Herculano y José Estêvão, responsable de iniciativas y publicaciones que contribuyeron decididamente a la afirmación del nacionalismo en Portugal, como la creación en 1861 de la «Associação 1º de Dezembro», que tenía como principal objetivo la celebración de la fecha que señalaba la separación de Portugal de España en 1640, tras 60 años de unión.

En estas nuevas refriegas la cuestión del federalismo desempeñaría un papel cada vez más secundario sin llegar a desaparecer, no obstante, del panorama político e intelectual portugués. Incluso después del ocaso del iberismo (a partir de la década de 1880 y como consecuencia de diversos factores, entre los que destaca la afirmación del proyecto colonial portugués en África), el primer programa del Partido Republicano Portugués a inicios de la década siguiente todavía fue de naturaleza federalista.

Curiosamente, una publicación tan importante para el tema como *O Federalista* de Alexander Hamilton, James Madison y John Jay ya había sido traducida al portugués en 1840 en Río de Janeiro por un exiliado en Brasil, José da Gama e Castro, un partidario de D. Miguel y de la contrarrevolución y un doctrinario del absolutismo monárquico.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- ALMEIDA GARRETT (s. f.): *Portugal na Balança da Europa* [1830], Lisboa, Livros Horizonte.
- BILLIARD, A. (1848): «Fédéralisme», *Dictionnaire politique. Encyclopédie du langage de la Science Politique rédigé par une réunion de Députés, de Publicistes et de Journalistes*, París, Pagnerre Éditeur, 3^a ed., pp. 395-397.
- Diário das Cortes Gerais e Extraordinárias da Nação Portuguesa* 1821-22. <http://debates.parlamento.pt>
- Dicionário da Língua Portuguesa composto por D. Rafael Bluteau, reformado e acrescentado por António de Moraes Silva* (1789): Lisboa.
- Dicionário da Língua Portuguesa Composto por António de Moraes Silva* (1831): Lisboa, 4^a ed.
- Esperem e Verão! Textos Republicanos Clandestinos de 1848* (1990): introd. y sel. textos de Fernando Pereira Marques, Lisboa, Publicações Alfa.
- Excerptos do Dicionario Político: obra escripta pelos chefes da democracia france-sa* (1848): Lisboa, Paulo Midosi Júnior, A. de Azevedo.
- HAMILTON, Alexander, MADISON, James, JAY, John (2003): *O Federalista*, trad., introd y notas de Viriato Soromenho Marques y João C. S. Duarte, Lisboa, Edições Colibri.
- MAS, Sinibaldo de (1853): *A Ibéria, memória em que se provam as vantagens políticas, económicas e sociais da união das duas monarquias peninsulares em uma só nação* [1852], Lisboa, Tip. Universal.
- NOGUEIRA, José Félix Henriques (1851): *Estudos sobre a Reforma em Portugal*, Lisboa, Typ. Social, 2 vols.
- NOGUEIRA, José Félix Henriques (1856): *O Município no Século XIX*, Lisboa, Typ. Progresso.
- PEREIRA, Maria da Conceição Meireles (2006): *Felizes os que então viverem! Estados Unidos da Ibéria – Uma Eucronia Federativa de Joaquim Maria da Silva*, Vila Nova de Famalicão, Quasi Edições.

Fuentes secundarias

- AYZAGAR, Javier y CÁPELLAN DE MIGUEL, Gonzalo (2002): «Federalismo», en FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier y FUENTES, Juan Francisco (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, pp. 305-310.

- ALEXANDRE, Valentim (1993): *Os sentidos do Império. Questão Nacional e Questão Colonial na Crise do Antigo Regime Português*, Oporto, Afrontamento.
- CATROGA, Fernando (1985): «Nacionalismo e Ecumenismo. A questão ibérica na segunda metade do século XIX», *Cultura – História e Filosofia*, Lisboa, 4 vols., pp. 419-463.
- LEAL, Ernesto Castro (coord.) (2001): *O Federalismo Europeu. História, Política e Utopia*, Lisboa, Colibri.
- MARTINS, Hermínio (1998): «O Federalismo no Pensamento Político Português», *Penélope*, n.º 18, 13-49.
- MATOS, Sérgio Campos (2006): «Iberismo e identidade nacional (1851-1910)», en *Clio. Revista do Centro de História da Universidade de Lisboa*, pp. 349-400.
- PEREIRA, Maria da Conceição Meireles (1995): *A questão ibérica: imprensa e opinião (1850-1879)*, Oporto, Universidad de Oporto.
- PINHEIRO, Magda, (1987): «Portugal e Espanha: integração e ruptura. Os caminhos-de-ferro», en *Ler História*, n.º 11, pp. 47-75.
- MOLINER PRADA, Antonio (1989): «La Federación Ibérica y la revolución de 1848», en *Ler História* n.º 16, pp. 117-136.
- RIBEIRO, Maria Manuela Tavares (1990): *Portugal e a Revolução de 1848*, Coimbra, Minerva História.
- ROCAMORA, José Antonio (1989): «Un nacionalismo fracasado: el iberismo», en *Espacio, Tiempo y Forma*, série V, Hª Contemporanea, n.º 2, pp. 29-56.
- ROCAMORA, José Antonio (1993): «Causas do surgimento e do fracasso do nacionalismo ibérico», en *Análise Social*, n.º 122, pp. 631-652.
- SÁ, Victor de (1969): *A Crise do Liberalismo e as primeiras manifestações das ideias socialistas em Portugal (1820-1852)*, Lisboa, Seara Nova.
- TORGAL, Luís Manuel Reis (1973): *Tradicionalismo e Contra-revolução. O Pensamento e a Acção de José da Gama e Castro*, Coimbra, Universidad de Coimbra.
- VICENTE, Antonio Pedro (1999): «Iberismo» en Antonio Barreto e Maria Filomena Mónica, coords., *Dicionário de História de Portugal*, Oporto, Figueirinhas, vol. 8, pp. 201-205.

FEDERALISMO

VENEZUELA

Fernando Falcón

El uso de los vocablos federal/federalista en la América hispana en general y en Venezuela en particular está estrechamente relacionado con los términos confederación/confederado/confederal, por ser, el primer grupo de términos, un derivado teórico de este último grupo. Esta situación se encuentra a su vez marcada por la existencia de tres tradiciones de lenguaje (Castro Leiva, 1999), que implican distintos usos del término analizado, las cuales confluirán hacia 1808 con la aparición de las primeras formas de socialización política (Leal Curiel, 1998 y 2007), derivadas de los acontecimientos de la Península en los territorios de la Capitanía General de Venezuela.

La primera de esas tradiciones de lenguaje, presente desde la fundación de los institutos superiores de educación a mediados del siglo XVIII, concebía la palabra confederación, antecedente directo de la voz que estudiamos, como «Alianza, liga o unión entre Príncipes o Repúblicas para algún efecto: lo que también se suele decir y extender a Pueblos y personas particulares» (*Diccionario de Autoridades*, 1729). Esta tradición, perteneciente a los estudios en el campo de la jurisprudencia y el derecho civil en la Universidad de Caracas, se mantendría también a lo largo del siglo XIX, en coexistencia con las resemantizaciones que se produjeron del concepto.

La entrada de la corriente ilustrada francesa en la Capitanía General de Venezuela, por la vía de los libros prohibidos (Basterra, 1987; Duarte, 1992), familiarizaría prontamente al patriciado criollo con los escritos de Montesquieu, quien utiliza los términos federal y federativo para referirse al problema de las confederaciones antiguas y modernas, y la relación entre el tamaño de los Estados y su forma de gobierno (Montesquieu, 1979, I, libro IX, 265-267).

A partir de 1777, se registra la presencia en Caracas de los primeros documentos independentistas norteamericanos (Páez Pumar, 1973) y se inicia el intercambio político cultural, primero clandestino y abiertamente a partir de 1810, que permitirá la recepción en Venezuela de las ideas federalistas norteamericanas expresadas tanto en la convención de 1787 como en los escritos pro federales de Hamilton, Madison y Jay (*El Federalista*, 1992). Son estas tres tradiciones las que van a moldear las politizaciones del concepto de 1810 en adelante.

El primer uso del concepto que hemos registrado se produce por voz de Francisco de Miranda entre 1795 y 1806, y está profundamente influido por las

variaciones teóricas que ese concepto tuvo en Francia entre 1787 y 1810. En efecto, en la alocución *A los Representantes del pueblo Francés del 4 de enero de 1795*, Miranda se defendió de las acusaciones de federalismo, entendidas éstas como contrarias a la naturaleza de la República una e indivisible proclamada por la Convención. Más adelante, en sus proyectos para los futuros gobiernos independientes americanos, utilizará las ideas de Montesquieu sobre el particular conceptualizando la federación como una gran confederación americana (Miranda, 1801, «Proyecto de Gobierno Provisorio»), algo que repetirá en su proyecto de Gobierno Federal del mismo año en el que se establece una Confederación de provincias independientes americanas bajo una figura llamada Federación Americana (Miranda, 1801, «Proyecto de Gobierno Federal»). Miranda, bajo la influencia de Montesquieu, hace uso de la voz federación aunque entendiéndola como confederación.

En diciembre de 1810, una vez instaurada la Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII en Caracas, el sacerdote José Cortés Madariaga fue enviado a Bogotá con el fin de informar a la junta de esa ciudad sobre los acontecimientos ocurridos en Venezuela. A la vuelta de su misión informó al arzobispo de Caracas que «[...] la Suprema Junta de esta Provincia, después de haberse confederado con el Nuevo Reino de Granada, para conservar los derechos del Rey y de nuestra Santa Religión, me ha entregado su confianza y dispuesto que pase a la capital de Santa Fe, para felicitar a su Gobierno soberano, y arreglar con su acuerdo las amistosas relaciones que deben estrechar los dos Estados» (*Epistolario* [...], 1960, I, 139). Madariaga, a diferencia de lo que hizo antes Miranda, usó el concepto confederación y lo hace en el sentido tradicional del término, esto es, como alianza entre naciones distintas para la búsqueda de su seguridad común. Puede observarse que durante este periodo hay actores que emplean el término federación, mientras que otros recurren al de confederación y todos lo hacen en el mismo sentido, aunque apelando a tradiciones diferentes.

En el mes de abril de 1811, en la *Gaceta de Caracas*, órgano de la Junta Conservadora de los Derechos de Fernando VII, comienza a hablarse de federación en dos sentidos: «El primero, como un pacto hecho entre gobiernos independientes, con el objeto del bien público. Puede ser temporal, o perpetua: la primera es la que comúnmente se llama alianza; y la otra es la federación propiamente dicha: en ésta, o las naciones contratantes se reservan su soberanía, como la liga Anfitrónica y la Suiza, o ceden una parte de ella, para conservar más seguramente el resto, como la república de Holanda y los Estados Unidos del Norte de América» (*Gaceta de Caracas*, 26-IV-1811). Este registro revela la aparición de una temprana distinción entre los conceptos de confederación y federación.

Hacia mayo de 1811, la *Gaceta de Caracas* difundía un texto titulado «Observaciones sobre la federación mandadas a publicar por orden superior» (*Gaceta de Caracas*, 10-V-1811), el cual constituye una adaptación de los Artículos de Confederación redactados por el Congreso de Filadelfia en 1777, que habían servido para articular el esfuerzo bélico de las colonias americanas contra el dominio inglés. En la adaptación caraqueña se procuraba tomar en cuenta los problemas que se suscitaban al no aceptar determinadas provincias —en este caso, las de Maracai-

bo y Coro— entrar en la Confederación que se proyectaba en Venezuela, así como las consecuencias que traerían las indefiniciones derivadas de la organización confederativa en lo tocante a las soberanías particulares de cada provincia y su relación con el Gobierno Central (*Epistolario* [...], 1960, II, Carta de Roscio a Domingo González, 6-V-1811).

Una vez instalado el Constituyente en marzo de 1811, uno de los temas fundamentales del debate político fue el de la forma de gobierno a adoptar. Es en el marco de ese debate que emerge la discusión sobre el tamaño y potencia de los Estados a confederarse o unirse, como condición previa a la adopción del modelo, en el entendido de que la forma era la República. La discusión sobre la división de la Provincia de Caracas surge como elemento rector de la disputa en tanto que algunos diputados alegaron que su tamaño y población podían afectar a la Confederación y crear una preponderancia de esa provincia sobre las demás. En este sentido, a lo largo del debate, se plantearán varias definiciones y tendencias sobre el concepto de federación y los diputados expositores discurrirán haciendo referencia a los teóricos contemporáneos sobre el tema.

Por ejemplo, Fernando de Peñalver, diputado por Valencia (Provincia de Venezuela), definirá el gobierno ideal para Venezuela como «una república federal democrática en la que el territorio sea dividido en pequeñas repúblicas, a poco más o menos de igual influencia política, y que todas reunidas por una representación común que las confedere, formen un solo estado y soberanía [...]» (*Testimonios de la Época Emancipadora*, 1961, 13-16). Obsérvese aquí que el diputado Peñalver hace uso, bajo el término confederación, de la idea de federación tanto de Montesquieu como de la definición expresa que hace Hamilton (en *El Federalista*, n° 9), influencia que se hace más patente cuando Peñalver agrega que: «ligadas de este modo por un contrato, todas son dependientes de la Soberanía común, en los negocios que tocan a todas, y todas son independientes en los que tocan a cada una en particular, que son los de su economía y administración interior, limitados a la educación pública, policía, fomento de su agricultura, industria, buenas costumbres y administración de justicia» (*ibíd.*). Además, al referirse a las ventajas de la federación tal y como la planteaba Peñalver, la influencia se hace más patente: «El gobierno republicano federal remedia el inconveniente que tienen las repúblicas para existir, porque, uniéndose muchas para la defensa común, hacen una grande y respetable por la fuerza exterior a que todas contribuyen, sin corromperse las ventajas de su administración interior que conserva la moderación y virtudes en cada una de las repúblicas, tan necesarias a su existencia [...]. Esta forma de gobierno es un contrato, por el cual muchos Cuerpos políticos convienen en hacerse ciudadanos de un Estado más grande que quieren formar; es una sociedad de sociedades, que hacen otra que puede aumentarse por nuevos socios que se le unan» (*ibíd.*). Por su parte, Antonio Nicolás Briceño, diputado por la provincia de Mérida y uno de los principales exponentes de la tesis a favor de la división de la Provincia de Caracas, señaló que «en virtud de los pactos comunes en toda Confederación, debe haber en ella un Poder Central que, dando la dirección correspondiente a todas las fuerzas del Estado contra un enemigo exterior, tenga también derecho

para obligar a las mismas Provincias confederadas (que se habrán reservado su Gobierno y administración interior para todo aquello que no mire al interés común o general) a cumplir las obligaciones que contrajeron con las otras, al tiempo de celebrar su pacto federal» (Briceño, «Exposición en pro de la división de la Provincia de Caracas y en defensa de Mérida y Trujillo. Refutación al discurso aparecido en el número primero de *El Patriota*», 14-VIII-1811 en *Tesimonios* [...], 1961). Nótese que el diputado Briceño, aun cuando habla de pactos comunes de la Confederación, está empleando el concepto en el sentido de federación a la manera de la tradición proveniente de los angloamericanos.

El debate sobre el arreglo federal en el marco de la forma de gobierno republicana trascendería a los medios de opinión. William Burke, articulista irlandés presente en Caracas durante esa época, en sus escritos en la *Gaceta de Caracas*, señalaría las ventajas de la confederación, argumentando «[...] que uniendo en un todo las miras, intereses y poderes de los varios estados, aumentáis vuestra seguridad externa, extendéis a cada estado la protección y fuerza de todos, evitáis las guerras interiores, los ejércitos permanentes, la usurpación, esclavitud y expensas; y que promoveréis más los progresos del país preservando de este modo su paz interna e imponiendo respeto en lo exterior, propagando generales e iguales leyes, fomentando la industria y el adelantamiento y facilitando el trato, comunicación y amistosos sentimientos entre los ciudadanos de todas partes» (Burke, 1811/1959, II, 21-27). Nótese la similitud entre su argumentación y la esgrimida por *El Federalista*, n° 9, 10 y 11, relativos a las ventajas del gobierno federal. De igual manera Burke utilizará argumentos sacados directamente de *El Federalista* en sus números 11, 14 y 18 para sustentar sus ideas sobre la formación de la Confederación venezolana.

Como puede observarse, los usos del término confederación/federación y confederado/federal que se emplean durante este primer periodo, reflejan el solapamiento y la amalgama entre las tres tradiciones de lenguaje –en su sentido clásico, como alianza, la recepción teórica de Montesquieu y la proximidad con la «invención» de los angloamericanos–, las cuales se utilizan indistintamente y con sentidos a veces contradictorios, pero que en todo caso reflejan la politización del término. Esto es, se asumen como términos indisociables el concepto de república y el de federal. Si es república sólo puede ser república federal, porque ésta es la mejor manera de asegurar la libertad, fomentar la industria y la ilustración, y alejar el fantasma del despotismo, derivación última de los gobiernos centralizados –lo que hacía alusión a la experiencia francesa–. En este sentido, la discusión sobre la república federal contó con un consenso muy elevado durante ese primer periodo, pues tal y como observó Palacio Fajardo en 1817, «el entusiasmo a favor de una constitución federal y la esperanza de lograr un grado de prosperidad análogo al que gozaban los americanos del Norte bajo su paternal gobierno, silenció todas las razones a favor de cualquier otro tipo de Constitución» (Palacios Fajardo, 1817, 74).

Con la caída de la Confederación venezolana –lo que la historiografía llama Primera República– (*Diccionario de Historia de Venezuela*, 1988, III, 243-244; Parra Pérez, 1959) a manos de las tropas españolas al mando de Domingo Mon-

teverde en 1812, la forma política federal pierde la casi unanimidad de la que gozaba en la discusión política, debido a los resultados negativos obtenidos en relación a los problemas de la defensa y la guerra.

A partir de la publicación del *Manifiesto de Cartagena*, las formas federales y confederadas estarán asociadas a su inutilidad o poca eficacia para las operaciones militares y, por tanto, serán consideradas como las menos apropiadas para garantizar la libertad republicana (Bolívar, 1972, IV). En efecto, dentro del corpus de la formación intelectual-militar de Bolívar y en general para los defensores del llamado sistema de guerra moderna, sólo un gobierno centralizado y fuerte garantizaba la suficiente unidad de mando y capacidad de acopio de recursos logísticos y financieros para hacer frente a las dificultades de una guerra o una conmoción interna (Falcón, 2006, 139-148).

Al hacer un resumen de las causas de la caída de la Confederación venezolana, Bolívar señalará como elemento primordial la constitución política del naciente Estado, en especial en lo referente a las relaciones existentes entre forma política y seguridad. Para Bolívar, «lo que debilitó más el Gobierno de Venezuela fue la forma federal que adoptó, siguiendo las máximas exageradas de los derechos del hombre, que autorizándolo a que se rija por sí mismo, rompe los pactos sociales y constituye a las naciones en anarquía [...] ¿qué país del mundo, por morigerado y republicano que sea podrá, en medio de las facciones intestinas y de una guerra exterior, regirse por un gobierno tan complicado y débil como el federal? No es posible conservarlo en el tumulto de los combates y de los partidos. Yo soy del sentir que mientras no centralicemos nuestros gobiernos americanos, los enemigos obtendrán las más completas ventajas; seremos indefectiblemente envueltos en los horrores de las disensiones civiles, y conquistados vilipendiosamente por ese puñado de bandidos que infestan nuestras comarcas» (Bolívar, 1972, IV, 120-122).

A pesar de que el planteamiento de Bolívar en Cartagena fue lapidario, sus concepciones militares al subordinar el gobierno y la administración de las provincias que iba liberando durante la campaña de 1813 a las necesidades de la guerra, no hicieron más que reavivar la polémica sobre la república federal, que había sido factor de arduos debates durante la primera época de la República. Las convicciones antifederales de Bolívar –pese a la existencia de un «partido» federalista encabezado por los gobernadores de las provincias de Barinas y Mérida, Manuel Antonio Pulido y Juan Antonio Paredes, quienes mantuvieron agrias disputas con Bolívar sobre el particular–, lo llevaron a organizar el Estado durante la segunda época de la república siguiendo el modelo francés de la «república una e indivisible» (Bolívar, 1972, V, 348-350), viendo el sistema federal como vicioso y opuesto a la lucha por la libertad: «Lamento ciertamente que en el oficio de VS de 27 de julio», escribe Bolívar a Manuel Antonio Pulido en 1813, «se reproduzcan las viciosas ideas políticas que entregaron a un débil enemigo una República entera [...]. Vea VS como no son naciones poderosas y respetables sino las que tienen un gobierno central y enérgico [...]. Jamás la división del poder ha establecido y perpetuado gobiernos. Sólo su concentración ha infundido respeto para una nación y yo no he libertado a Venezuela sino para realizar este mismo sistema» (*ibid.*, 23-26).

La forma centralizada de gobierno fracasará estrepitosamente en 1814. Entre 1815 y 1819, el problema de la forma de gobierno se hace nuevamente presente en tanto se plantea la necesidad de articular las campañas de liberación del territorio con un gobierno que le diese respetabilidad en el escenario internacional a fin de establecer relaciones con las naciones de Europa dispuestas a comerciar con las repúblicas de América y, más adelante, para establecer relaciones diplomáticas con ellas. En 1817, el Congreso de Cariaco, organizado por republicanos opuestos al sistema central propugnado por Bolívar, plantearía la vuelta a la forma política federal en consonancia con el pensamiento y organización que habían tenido las provincias orientales entre 1813 y 1814 (Blanco y Azpurúa, 1978, V, 650-660). Por su parte, en el Congreso de Angostura de 1819, Bolívar planteará la inconveniencia del gobierno federal, para lo que se vale del recurso retórico de alabar oblicuamente el sistema federal como el más perfecto existente y tomando como arquetipo el existente en los Estados Unidos de América, lo que lo hacía, por tal razón, inconveniente e inaplicable a la nación colombiana, pueblo de conformación reciente y sin las virtudes políticas necesarias para establecer el federalismo (Bolívar, 1972, XV, 124). Obsérvese el giro retórico que ha hecho Bolívar entre 1813 y 1819. De sistema vicioso pasó a considerar el federal como el «más perfecto» y, por consiguiente, inalcanzable.

Durante el Congreso de Cúcuta (1821), la cuestión federal volverá a hacerse presente aunque sin mayor éxito. Al discutirse la forma de gobierno a ser adoptada, el proyecto de la mayoría de los diputados será contrario al federalismo. Para José Manuel Restrepo, por ejemplo, «el sistema federal es muy débil para nosotros; en la federación debe reinar tal orden que si un Estado trata de sustraerse de sus comprometimientos sea siempre superior la fuerza colectiva de los otros para hacerlo entrar en su deber. ¿Y cómo verificar esto entre nosotros? He oído que deben unirse en guerra y hacienda exclusivamente, y yo no comprendo esta especie de federación, pues se deduciría que la policía y administración interior correrían al cargo de magistrados superiores separados» (*Actas del Congreso General de la República de Colombia*, 1983, 19-V-1821).

La victoria de las armas republicanas en territorio de Venezuela en el año 1821 traerá como consecuencia la reaparición de la discusión sobre las formas políticas en el republicanismo. El hecho de haber finalizado las acciones bélicas, elemento determinante para la preponderancia de la forma centralizada en razón de su mayor eficacia para la guerra, permite retomar el debate sobre la posibilidad del arreglo federal en tiempos de paz.

Ya en 1822, y hasta bien entrado 1826, el problema federal en la teoría y la práctica políticas se hará presente en la opinión pública mediante el planteamiento de la adopción de la federación como la forma de gobierno más adecuada a una Colombia que, libre de la guerra, necesitaba el fomento de la industria y las artes, además de considerar que era la forma más conveniente a la naturaleza y disposición geográfica del país (*El Venezolano*, 1822, n° 19, 24 y 60).

Es en esta época cuando la discusión teórica sobre federación y federalismo alcanzará sus niveles más elevados en relación con la teoría política, no sólo en cuanto a los problemas clásicos del concepto tales como la ubicación de los suje-

tos portadores de la soberanía –en este caso, las provincias (*El Venezolano*, 20-XI-1823)–, sino también en la manera de ordenar el territorio y organizar el poder, la unión o el pacto con sus respectivos grados de obligación (*El Venezolano*, 27-III-1824). Esta situación dará lugar a diversas disquisiciones teóricas sobre el concepto y significado de la voz federación (*El Venezolano*, 1824; *Observador Caraqueño*, 1824-1825). El grado de importancia de este debate lo refleja el hecho de haberse traducido y publicado los números 9, 10 y 11 de *El Federalista* (*El Venezolano*, 1824, n° 82, 83 y 84), además de una edición inconclusa de dicha obra en el año de 1826 (Grases, 1981, VI, 150).

Es justamente en la discusión sobre federalismo en los papeles públicos de la época donde se encontrarán las raíces del movimiento federalista ocurrido en Venezuela en abril de 1826, proclamado por las municipalidades de las principales ciudades y conocido en la historiografía venezolana con el nombre de «*La Cosiata*» (Gil Fortoul, 1953, I, 527-577). A partir de 1828 se retomará la afirmación del federalismo como antídoto al despotismo, tal y como ya se había empleado en 1811, pero encarnado el despotismo en la dictadura asumida por Bolívar en 1828 (*El Fanal*, 1829; Lander, 1829).

Una vez separada Venezuela de la República de Colombia, se pondrá de nuevo en la palestra pública el debate sobre la forma de gobierno que habría de ser adoptada por la naciente república. Si bien la mayor parte del partido separatista había esgrimido la federación y sus bondades como el elemento catalizador de su acción política, al reunirse el Congreso Constituyente de 1830 en Valencia (Venezuela), la forma política federal, aunque aceptada mayoritariamente en teoría, fue criticada por no ser la más adecuada a las condiciones de una población escasa y a la falta de vías de comunicación. Se planteó entonces la alternativa de adoptar la forma unitaria y centralizada de gobierno, dejando las estructuras del Estado disponibles para el arreglo federal, tanto en el interior de las provincias como en lo exterior, con los estados de la antigua Colombia (Lander, 1830/1960, 39-42). El término federal se empleó de forma indistinta y ambivalente tanto para designar al concepto moderno de federación como para el tradicional de confederación: «Se dijo que Venezuela», aseguraba el diputado Andrés Narvarte en el Constituyente de 1830, «se declaraba Estado independiente, pero federable con las otras Secciones» [se refiere a las Secciones de Nueva Granada y Ecuador de la antigua Colombia]. En esta expresión podría haber dudas, pues unos creían que debía decirse confederable y otros federable, y para zanjar esta cuestión se convino en suprimir estas dos voces y dejar a la consideración del Congreso Constituyente si debía ponerse Federación o Confederación (*Actas del Congreso Constituyente de 1830*, 1981, III, 12-VIII-1830). El Congreso de 1830 resolvió finalmente usar federación para referirse tanto a la confederación como a la federación.

De hecho, la Asamblea Constituyente de 1830, intentando conciliar los planteamientos teóricos de ambas tendencias (federal y centralista), adoptó una constitución llamada centro-federal, solución que consistió en la adopción de un Estado a la vez unitario y centralista, pero que otorgaba a las provincias una autonomía parecida a la de un gobierno federal: facultades de elegir asambleas y diputaciones provinciales, potestades de proposición en el nombramiento y de-

signación de gobernadores y de elección de las cortes superiores judiciales (*Actas del Congreso Constituyente de 1830*, 1981, IV). Este modelo, único en América hispana durante el periodo, constituye un importante aporte teórico a la discusión sobre el concepto que nos ocupa, pues se pasa de la dicotomía federación-centralismo a la adopción de un modelo mixto, que conciliase las ventajas de ambas formas de organización del Estado, lo que a su vez colocaba la discusión teórica en términos originales, puesto que no habrá en Venezuela un partido centralista en oposición a los federalistas, sino más bien dos concepciones del federalismo en pugna, las cuales diferían sólo en relación con la oportunidad y la profundización del modelo. La sesión del 13 de mayo de 1830 debatió en torno a las ventajas de esta mezcla que corregía, «todo lo ruinoso del sistema absolutamente central, y la necesidad y la conveniencia de establecer uno que no fuese el puramente federal, pues aunque conocían ser el mejor y el complemento del sistema republicano, creían que por la falta de luces y de población, y por algunas otras causas, no debía por ahora pensarse en ello. Probóse que el sistema mixto de centralismo y federación era el más propio para Venezuela [...]; bajo este sistema centro-federal había más ligazón entre los Altos Poderes de la Nación y los de las Provincias» (*Actas del Congreso Constituyente de 1830*, 1981, I, 9). Finalmente, durante la Convención de 1830 se acordó «casi por voto unánime» la forma de gobierno en los siguientes términos: «Que el Gobierno de Venezuela sea centro-federal o mixto» (*ibid.*).

Aunque la adopción del sistema federal fue una de las banderas de la fracasada insurrección militar de 1835 –la llamada Revolución de las Reformas–, el uso del concepto permanecería sin variaciones. Por ejemplo, en el texto titulado *Manual Político del Venezolano* (1839), obra anónima atribuida a Francisco Javier Yánes, antiguo constituyente de 1811 y corredactor del periódico *El Observador Caraqueño* entre 1824 y 1825, se decía que «la federación es un conjunto de estados perfectos, estrechamente unidos por algún lazo particular, de suerte que parece un solo cuerpo, respecto a las cosas que les interesan en común, aunque cada uno de ellos conserve la soberanía entera, independientemente de los otros» (*Manual Político del Venezolano*, 1839, 79).

A partir de 1840, los creadores e integrantes del Partido Liberal adoptaron, aunque sin enunciarlo expresamente en sus postulados, la promoción y profundización del sistema federal como opuesto al «centralismo conservador» (*El Venezolano*, 1840-1844; *El Republicano*, 1840-1847), pero esto no significó ningún cambio teórico o doctrinario, a pesar de que el Partido Liberal llegó al poder con José Tadeo Monagas en 1847, quien gobernó durante dos periodos (1847-1851 y 1855-1858). La llamada «Revolución de Marzo» –un golpe de Estado contra Monagas, dirigido por liberales desplazados del poder, antimonaguistas y sectores opuestos al partido liberal– convocó en 1858 una Convención Nacional que habría de reunirse en Valencia, en la cual se discutirían las nuevas bases de la forma política a ser adoptada.

Durante ese periodo el concepto de federación fue utilizado con las mismas características que en etapas precedentes, y con los mismos referentes teóricos que se venían citando desde 1810, a los que se agregarían ahora los trabajos de

Alexis de Tocqueville. La Convención se dividió entre los partidarios de la federación, tendencia encabezada por los diputados de Cumaná, Estanislao Rendón y Bartolomé Milá de la Roca –quienes se definían a sí mismos como liberales, federalistas, cristianos y masones–, y la tendencia «conservadora», encabezada por Fermín Toro –que buscaba el mantenimiento del modelo centro-federal–. Los debates culminaron con la redacción de una constitución con líneas directrices descentralizadoras que confería a las provincias un elevado margen de autonomía. No obstante, nunca se denominó federal a pesar de que en la práctica lo era, puesto que concedía autonomía plena a las provincias, a su representación y a su gobierno interior (AHAN, 1858, *Diario de debates*). Una vez más, el modelo de los angloamericanos se hizo presente en estas discusiones, como bien lo ilustra el artículo de Julián Viso en la Convención de 1858: «El General Castro y los demás hombres importantes de la Revolución [se refiere a la Revolución de Marzo] deben imitar a Washington, Hamilton, Franklin, Jay, Madison, nombres inmortales en América y en el mundo; porque, fundando un gobierno nacional, a fuerza de luces, valor y paciencia sellaron la Revolución a la vez que salvaron por segunda vez la patria. Para dotar a ésta de la Constitución que la hace feliz, ellos expusieron su popularidad y lucharon sin cesar contra la injusticia y la calumnia sin desesperar jamás [...]. Abrigamos la profunda convicción de que para la libertad y para el poder no hay salud sino en el régimen que dé un justo puesto a cada uno de esos dos elementos, es decir, en un régimen o sistema, que impida a la libertad perderse en la anarquía y que impida a la autoridad debilitarse por el exceso mismo de su potencia. Es bajo el sistema político de los Estados Unidos del Norte, mediante algunas modificaciones, que podemos salvar aquel principio, es decir, bajo la forma federal que establece la Constitución del 17 de septiembre de 1787, modificada con todo lo que sea peculiar a nuestra situación y costumbre» (*El Foro*, 30-IV-1858).

En paralelo al desarrollo de la Convención de Valencia, se produjo una alianza entre los antiguos liberales separados del poder por la Revolución de Marzo y los antiguos dirigentes de los movimientos de reivindicación campesina que dieron lugar a la insurrección de 1846, la primera de Ezequiel Zamora. Éstos proclamarían el 21 de febrero de 1859 la federación en Venezuela, dando origen a la guerra conocida en la historiografía con el nombre de Guerra Larga o Guerra Federal, la cual duraría de 1859 a 1863. Pero ésa es otra historia.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

Actas del Congreso General de la República de Colombia (1979-1981): Caracas, Ediciones del Congreso de la República, t. IV y V.

Actas del Congreso Constituyente de 1830 (1979-1981): Caracas, Ediciones del Congreso de la República, 4 vols.

- Diario de debates de la Asamblea Nacional* (1858): Archivo Histórico de la Asamblea Nacional (AHAN).
- Congreso Constituyente de 1811-1812* (1983): Caracas, Ediciones del Congreso de la República, t. I y II.
- BARALT, Rafael y DÍAZ, Ramón (1983): *Resumen de la Historia de Venezuela*, Caracas, Presidencia de la República.
- BLANCO, José Félix y AZPURÚA, Ramón (1983): *Documentos para la vida pública del Libertador Simón Bolívar*, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República.
- BLANCO, José Félix (1960): *Bosquejo Histórico de la Revolución de Venezuela*, Caracas, Academia Nacional de la Historia.
- BOLÍVAR, Simón (1947): *Obras Completas*, La Habana, Editorial Lex.
- BOLÍVAR, Simón (1968-1996): *Escritos del Libertador*, Caracas, Sociedad Bolivariana de Venezuela, 26 t.
- BURKE, William (1811): *Derechos de Sur América y México*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1960.
- DÍAZ, José Domingo (1829): *Recuerdos sobre la rebelión de Caracas*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1961.
- Epistolario de la Primera República* (1960): Caracas, Academia Nacional de la Historia, t. I.
- LANDER, Tomás (1961): *La Doctrina Liberal*, Caracas, Congreso de la República.
- Las proclamas de Filadelfia de 1774 y 1775 en la Caracas de 1777* (1973): estudio preliminar de Mauro Páez Pumar, Caracas, Centro Venezolano Americano.
- Manual político del Venezolano* (1839): [Atribuido a Francisco Javier Yánes], Caracas, Imprenta Damirón.
- MONTENEGRO Y COLÓN, Feliciano (1960): *Historia de Venezuela*, Caracas, Academia Nacional de la Historia.
- PALACIOS FAJARDO, Manuel (1817): *Bosquejo de la Revolución en la América española*, Barinas, Concejo Municipal de Barinas, 1977.
- PEÑALVER, Fernando de (1811): *Memoria presentada al Supremo Congreso de Venezuela, en que manifiesta sus opiniones sobre la necesidad de dividir la provincia de Caracas para hacer la Constitución federal permanente; y los artículos con que cree deben ligarse las provincias a formar un solo estado y soberanía, 26 de junio de 1811*, Caracas, Imprenta de Juan Baillío.
- RESTREPO, José Manuel (1969): *Historia de la Revolución de Colombia*, Medellín, Editorial Bedourt.

Testimonios de la época emancipadora (1961): Caracas, Academia Nacional de la Historia.

YÁNES, FRANCISCO JAVIER y MENDOZA, CRISTÓBAL (1826-1961): *Colección de documentos relativos a la vida pública del Libertador de Colombia y Perú, Simón Bolívar*, Caracas.

Publicaciones periódicas

El Constitucional Caraqueño, 1824-1825.

El Fanal, 1829-1831.

El Foro, 1858.

El Observador Caraqueño, 1824-1825.

El Patriota de Venezuela, 1811-1812/1961, en *Testimonios de la época emancipadora*, Caracas, Academia Nacional de la Historia.

El Republicano, 1843-1847.

El Semanario de Caracas, 1810-1811/1960: Caracas, Academia Nacional de la Historia.

El Venezolano, 1822-1824 y 1840-1844 (primera y segunda épocas) II.

Gazeta de Caracas, 1808-1822/1983: Caracas, Academia Nacional de la Historia, 10 vols.

Fuentes secundarias

BASTERRA, RAMÓN (1987): *Una empresa del siglo XVIII: Los navíos de la ilustración*, Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores.

BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS (1983): *Bolívar y el Pensamiento Político de la Revolución Hispanoamericana*, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República.

CASTRO LEIVA, LUIS (1984): *La Gran Colombia: Una ilusión Ilustrada*, Caracas, Monte Ávila.

CASTRO LEIVA, LUIS (1994): «Memorial de la Modernidad: Lenguajes de la razón e invención del individuo», en Antonio Annino, François-Xavier Guerra y Luis Castro Leiva, *De los Imperios a las Naciones: Ibero América*, Madrid, Ibercaja.

CASTRO LEIVA, LUIS (1999): *Sed Buenos Ciudadanos*, Caracas, Alfadil.

Diccionario de Historia de Venezuela (1988): Caracas, Fundación Polar.

- DUARTE, Carlos (1991): *Misión secreta en Puerto Cabello y viaje a Caracas en 1783*, Caracas, Fundación Pampero.
- FALCÓN, Fernando (2006): *El Cadete de los Valles de Aragua: Pensamiento político y militar de la Ilustración y los conceptos de guerra y política en Simón Bolívar*, Caracas, Universidad Central de Venezuela.
- GIL FORTOUL, José (1953): *Historia Constitucional de Venezuela*, Caracas, Ministerio de Educación, 3 t.
- GRASES, Pedro (1979): *Simón Bolívar y la ordenación del Estado en 1813*, Caracas, Colegio Universitario Francisco de Miranda,
- GRASES, Pedro (1981): *Obras*, Barcelona, Seix Barral, t. VI.
- GUERRA, Francisco Xavier (1992): *Modernidad e Independencias*, Madrid, Mapfre
- LEAL CURIEL, Carole (1998): «Tertulia de dos ciudades: Modernismo tardío y formas de sociabilidad política en la provincia de Venezuela» en François-Xavier Guerra y Annick Lemperière (coord.), *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, México, FCE.
- LEAL CURIEL, Carole (2007): «Tensiones republicanas: De patriotas, aristócratas y demócratas. El Club de la Sociedad Patriótica de Caracas», en Guillermo Palacios (coord.), *Ensayos sobre la Nueva Historia Política en América Latina*, México, El Colegio de México-Unesco.
- MONTESQUIEU (1979): *De l'esprit des lois*, París, Garnier-Flammarion, t. I y II.
- OCAMPO LÓPEZ, Javier (1979): *La Independencia de los Estados Unidos de América y su proyección en Hispanoamérica*, Caracas, Instituto Panamericano de Geografía e Historia.
- PARRA PÉREZ, Caracciolo (1983): *Bolívar, contribución al estudio de sus ideas políticas*, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República.
- PARRA PÉREZ, Caracciolo (1959): *Historia de la Primera República*, Caracas, Academia Nacional de la Historia.
- POLANCO, Tomás (1964): *Las formas jurídicas de la Independencia*, Caracas, Instituto de Estudios Políticos, Universidad Central de Venezuela.
- USLAR PIETRI, Juan (1972): *Historia de la Rebelión Popular de 1814*, Caracas, Edime.



5 HISTORIA

«CLÍO gesta canens, transactis tempora redivit», estampa (agua-fuerte y buril, 212 x 119 mm), dibujo y grabado de Blas Ametller Rotllán, sobre un motivo de Luis Paret y Alcázar (en *Obras* de Don Francisco de Quevedo y Villegas, Madrid, en la Imprenta de Sancha, 1791). Biblioteca Nacional de España, Madrid.

Guillermo Zermeño Padilla

ADVERTENCIA PRELIMINAR

En este ensayo se presenta una síntesis comparativa de la evolución del término «historia» y su relación con la formación de un nuevo espacio de experiencia caracterizado como «moderno». Es un ejercicio hecho desde nuestro ámbito lingüístico y cultural enmarcado y enriquecido por las contribuciones del historiador alemán Reinhart Koselleck. El análisis se basa fundamentalmente en las aportaciones hechas sobre nueve países del espacio iberoamericano, elaboradas dentro del proyecto «Iberconceptos»: Fabio Wasserman (Argentina), Valdeí Lopes de Araújo/João Paulo Pimenta (Brasil), Jorge Orlando Melo (Colombia), Aldo Yávar Meza (Chile), Pedro José Chacón Delgado (España), Guillermo Zermeño (México), Víctor Samuel Rivera (Perú), Sérgio Campos Matos (Portugal) y Ángel Rafael Almarza Villalobos (Venezuela). Salvando la responsabilidad propia de quien esto escribe, se considera que en esencia se trata de un ensayo colectivo. Las contribuciones mencionadas nos permiten a todos mirar más allá de nuestras fronteras nacionales, lo cual no es poca cosa.

Primeramente me voy a permitir presentar una síntesis de la propuesta o hipótesis general desarrollada por Koselleck. Sus textos son de dominio público, y la mayoría de ellos están al alcance en nuestra lengua desde hace algún tiempo. Así, mi aproximación tiene principalmente la función de circunscribir los márgenes sobre los cuales se intentará dilucidar la formación de la conciencia histórica moderna en el mundo iberoamericano. Se trata todavía de un ámbito intelectual inmerso en el equívoco y, en general, rodeado de una cierta «leyenda negra». Esta versión «negativa», como se intentará mostrar, se desarrolla al mismo tiempo que se ponen las bases para la aparición de una nueva experiencia histórica descrita como moderna.

Después de establecer el encuadre general característico de los conceptos modernos de historia y modernidad, es posible pensar y plantear los límites en los

¹ Quiero agradecer las sugerencias y valiosos comentarios de Sergio Campos Matos, Javier Fernández Sebastián, Valdeí Lopes de Araujo, João Paulo Pimenta, Peer Schmidt y Víctor Samuel Rivera. Cada uno ayudó a mejorar el escrito de muchas maneras.

que es legítimo abrir el compás para la comparabilidad entre diversos tipos de experiencias de la historia sostenidas en lenguajes y culturas limítrofes. Como se dijo, para el ámbito alemán esta dilucidación histórico-conceptual ha sido realizada, entre otros, por Koselleck, y en nuestro medio se puede iniciar gracias al compromiso y la colaboración conjunta de quienes forman parte activa de este proyecto. Estos avances se presentan así más como un punto de partida, sabiendo que aún hay mucho trabajo por hacer.

PRELIMINARES METODOLÓGICOS

La «modernidad» como concepto histórico

Como se anuncia en el título, a lo largo del escrito se pone especial énfasis en tres conceptos aledaños: «historia», «experiencia» y «modernidad». La mención de esta última noción contiene particularmente una carga polémica, por lo cual se exige su clarificación. «Modernidad» es un término actualmente en boga que sirve básicamente para referirse a lo más actual, lo más nuevo. El vocablo es utilizado generalmente para describir la dinámica de las sociedades contemporáneas. Sin embargo, su aparición como un sustantivo genérico es relativamente reciente, como se advierte en el *Diccionario político y social del siglo XIX español*; en nuestra lengua el filósofo José Ortega y Gasset quizás sea quien lo consagra a partir de la década de 1910². Para el ámbito alemán, en cambio, su presencia (*Modernität*) está registrada a partir de 1870³.

A partir de entonces el concepto de «modernidad» se difunde ampliamente a lo largo del siglo xx. A su vez construye su genealogía historiográfica descubriendo sus orígenes en el siglo xvi, durante el Renacimiento. Este encuentro de la modernidad consigo misma —una elaboración intelectual que acompaña su surgimiento— contiene una carga semántica que divide en dos al mundo: de un lado, los pueblos modernos por antonomasia y, del otro, pueblos que no consiguen serlo del todo. Asimismo, dentro de este juego de símiles y diferencias ha llegado a dominar una suerte de determinismo cultural al estimar que en las regiones donde tuvo lugar la Reforma protestante se dieron condiciones más apropiadas para el florecimiento de la modernidad en comparación con otras regiones marcadas por el signo del catolicismo post-tridentino —a tal grado, que ha llegado a creerse firmemente que la modernidad sería un espacio incómodo para los ciudadanos del

² Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, «Modernidad» en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN y Juan Francisco FUENTES, eds., *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza, 2002, pp. 453-462.

³ Reinhart KOSELLECK, *Vergangene Zukunft. Zur Semantik geschichtlicher Zeiten*, Fráncfort del Meno, Suhrkamp, 1979, p. 302; edición española: *Futuro Pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona, Paidós, 1993, p. 289. En el término «modernidad» (*Modernität*) se sintetiza cualquier evento relacionado con lo reciente, lo actual, moderno. La aparición del concepto señala la condensación de una experiencia previa. Su denominación sustantivada genérica indica asimismo la condensación de un proceso complejo multifactorial.

sur de Europa y de sus antiguas colonias. Así lo expresa un historiador en México a principios de la década de 1950:

«Creemos que en la Reforma está la clave de la Modernidad; en la cual –digamos aunque de pasada– aún nos encontramos los pueblos hispánicos, no por casualidad ni por cortedad de luces, un poco como a regañadientes o como huéspedes a veces extraños y, las más, morosos. No será, pues, ocioso añadir que en la Reforma está la llave de la Antimodernidad hispánica»⁴.

Una cierta fatalidad se esconde en esta lectura que engloba una historia de por lo menos cinco siglos. Pero sobre todo la «modernidad» es percibida como un elemento extraño al proceso histórico de los países iberoamericanos. En la prensa contemporánea todavía es común encontrar entre los analistas de la política señalamientos acerca de la deuda de estas regiones con la modernidad. Supuestamente no han podido interiorizar la modernidad debido al fuerte peso de su tradición. Y con frecuencia la experiencia de la modernidad ha querido ser identificada con los procesos de industrialización de la segunda mitad del siglo XIX y las revoluciones sociales y políticas del siglo XX. En esta concepción, la modernidad es vista como una importación externa y que muy poco habría afectado a la población lastrada por el peso de la tradición.

Frente a este concepto de modernidad fundado en una historia de las ideas, en este trabajo se contraponen una noción de modernidad cimentada en una historia de los conceptos. De acuerdo con el primer enfoque prevalece una línea de continuidad entre las experiencias del siglo XVI y del XX. Por el contrario, la *Begriffsgeschichte* enfatiza las posibles diferencias en el uso de una misma palabra a partir de su análisis semántico y pragmático. Desde esta perspectiva sería impropio, por ejemplo, determinar los orígenes de la actual modernidad en el siglo XVI al no descubrir en el vocabulario de la época el uso de la palabra «modernidad», tal como se puede encontrar diseminada desde finales del siglo XIX; una noción, como se señaló, estandarizada y extendida hasta el siglo XVI por historiadores, filósofos y antropólogos. Desde nuestra óptica el uso indiscriminado de dicho término sólo tiende a opacar los rasgos que le serían propios a una cultura como la del Renacimiento⁵.

Así, aquí se sostendría, más bien, que los orígenes de la actual modernidad se remontan al lapso que va de fines del siglo XVIII al siglo XIX, y que los indicios de esta mutación semántica se localizan en el vocabulario de sus contemporáneos. En este cambio de perspectiva mucho han tenido que ver los trabajos de Koselleck para la historia de Alemania, país supuestamente paladín de la Reforma. Así, pensamos que a partir de su planteamiento podríamos realizar un esfuerzo simi-

⁴ Juan ORTEGA Y MEDINA, *Reforma y modernidad*, Alicia MAYER GONZÁLEZ ed., México DF, UNAM, 1999, p. 23.

⁵ Para un examen de las paradojas inscritas en la «modernidad moderna» véase Niklas LUHMANN, «Lo moderno de la sociedad moderna» en Niklas LUHMANN, *Complejidad y modernidad. De la unidad a la diferencia*, Madrid, Trotta, 1998, pp. 131-153.

lar para mirar con otros ojos la «inscripción» del mundo iberoamericano en la modernidad.

En principio el término modernidad se relaciona estrechamente con el de experiencia debido a que se trata de una categoría histórica cualitativa más que meramente cronológica⁶. Este rasgo que distingue a esta «modernidad» de otras consiste en que el término ya no designa puramente a lo nuevo, sino que se presenta como una experiencia inédita que no encuentra semejanzas con otras experiencias del pasado. De esa manera, el pasado deja de tener funciones normativas en el presente. La «modernidad» es, ante todo, una categoría cualitativa en la medida en que designa una experiencia que se instituye como radicalmente distinta e incluso mejor en relación con otras precedentes. La aparición de un tiempo específicamente moderno implica la creación de un nuevo espacio para desarrollar experiencias fundadas menos en la emulación del pasado y más en futuros proyectados. Esta discordancia entre el pasado y el futuro convierte a esta «modernidad» en una época que aspira a autonomizarse con respecto a cualquier otra del pasado. A partir de esta aspiración, la modernidad construirá un nuevo discurso historiográfico que profundiza su separación y distanciamiento con épocas pretéritas⁷. Es desde esa modernidad implantada de lleno en el vocabulario del siglo xx que Ortega y Medina realizó su ejercicio retrospectivo para explicar las anomalías del proceso iberoamericano con respecto al de las culturas del norte de Europa.

El rasgo decisivo que distingue entonces a esta modernidad es su relación con el tiempo. En la vida cotidiana el tiempo fluye como un *continuum* para todos. El mañana es transformado por el hoy en un ayer. En la historiografía premoderna, por ejemplo, se registran y fijan por escrito los sucesos acumulativamente y de manera cronológica. El presente existe sólo como el límite de los sucesos narrados. De acuerdo con presentes posteriores se irán añadiendo y completando las relaciones a partir de la figura del testigo presencial, principio básico de autoridad. Sin adentrarse en el análisis de la retórica de la composición de los textos, estos relatos históricos transmiten la impresión de un presente continuo enriquecido con los hechos del pasado que se amplía y extiende de manera acumulativa. También dejan ver la formación de un espacio de experiencia más o menos homo-

⁶ Al respecto es de interés el libro de Claudio LOMNITZ, *Modernidad Indiana. Nueve ensayos sobre nación y mediación en México*, México DF, Planeta, 1999, pp. 9-12. Si bien en una primera instancia recupera la dimensión cualitativa de la noción de modernidad (Weber y Habermas), sin embargo no logra desprenderse del esquema que sitúa su origen en el siglo xvi, con la consecuencia de que México aparezca a veces moderno y otras veces antimoderno. En el fondo domina todavía una concepción instrumental de la modernidad aparejada con «modernización». Al final, el término modernidad aparece como una noción ideológica, y no tanto como una experiencia de temporalidad.

⁷ KOSELLECK, *Vergangene Zukunft*, (nota 2), p. 310; ed. española, pp. 296-297. Además, Hans Ulrich GUMBRECHT, «A History of the Concept 'Modern'» en Hans Ulrich GUMBRECHT, *Making Sense in Life and Literature*, Minneapolis, University of Minnesota Press, 1992, pp. 79-110; Peter OSBORNE, «Modernity is a Qualitative, not a Chronological, Category», en *New Left Review*, 192, 1992, pp. 65-84.

géneo y constante, por lo cual a lo nuevo o más reciente no se le otorga un peso específico, bien porque las historias se repiten en su estructura o bien porque antes del fin del mundo no es esperable que suceda algo completamente nuevo⁸.

En una historiografía acumulativa dominada por la cronología, la periodización no remite a las novedades del tiempo en el que se encuentran los historiadores, sino a los nuevos datos proporcionados por el pasado. En ese sentido, en dicho periodo no existe la conciencia del tiempo propio como radicalmente diferente. Al registrar la reflexión teórica surgida en algunas universidades alemanas durante la segunda mitad del siglo XVIII, Koselleck destacó precisamente que no existe todavía una postura de ruptura con respecto a la Antigüedad. Para ello era necesario que la expectativa cristiana del juicio final comenzara a perder «su carácter de presente continuo»⁹. Sólo entonces se generaron las condiciones para describir un tiempo marcado por un futuro siempre abierto a la novedad, lo aún no visto ni experimentado. Este giro hacia el futuro que implicó un giro conceptual con respecto a la noción de modernidad sólo pudo consumarse en Alemania hacia 1800.

Es de advertir además que la modernidad –en tanto que noción no cronológica sino cualitativa o experiencia alimentada por las expectativas de futuro– no es constitutiva todavía de la discusión historiográfica del siglo XVIII. En cambio, sí lo es la integración de un concepto de temporalidad que diferencia la propia época de la Edad Media, cuya duración no va más allá de tres siglos¹⁰. Colofón de este proceso es la emergencia del neologismo «historia contemporánea» dentro de la historia moderna hacia 1775, indicando con ello un cambio en la percepción del tiempo como aceleración. Este sentido del tiempo como aceleración independizada del esquema escatológico cristiano comenzará a cobrar relevancia a partir del primer decenio de 1800, asociado a la resemantización de antiguas palabras como «revolución», «progreso», «desarrollo», «crisis» o «espíritu del tiempo», todas aquellas que traducen la nueva experiencia del tiempo en términos de movimiento¹¹.

⁸ KOSELLECK, *Vergangene Zukunft* (nota 2), p. 311; ed. española, pp. 297-298.

⁹ *Ibidem*, p. 315; ed. española, p. 301.

¹⁰ *Ibidem*, pp. 317-318; ed. española, pp. 303-304. Una expresión historiográfica de esta «modernidad» propia de la segunda mitad del siglo XVIII es el trabajo de Leopold von RANKE, *Pueblos y Estados en la historia moderna*, Wenceslao Roces tr., México DF, Fondo de Cultura Económica, 1979. Es una compilación publicada en Alemania en 1945, de tal modo que el título seguramente no es obra de Ranke, sino del editor. Si bien el capítulo dedicado a las «Épocas en la Historia» está tomado de una obra editada en 1888, un periodo en el que el concepto de modernidad estaba en plena expansión, con el título «Sobre las épocas de la historia más reciente o moderna» («Über die Epochen der Neueren Geschichte»). El esquema propuesto por Ranke coincide con el utilizado en trabajos como los de ORTEGA Y MEDINA, *Reforma* (nota 3), para reflexionar sobre la situación de Iberoamérica frente a la modernidad.

¹¹ KOSELLECK, *Vergangene Zukunft* (nota 2), pp. 318-321; ed. española, pp. 305-307. Koselleck utiliza en alemán la expresión «*Neueste Geschichte*» y no «*Gegenwärtige Geschichte*» que presupone la «*Neue Geschichte*» o historia más reciente, sinónimo de moderna. De tal modo que además de la noción moderna que diferencia a la época de la antigua y medieval, se introduce otra más: la «más nueva» o más reciente, que Ranke sitúa a partir de las revoluciones

De acuerdo con la línea trazada por el estudio de Koselleck se puede ver la existencia de la evolución del concepto «moderno» ligado al de «historia». Su trayectoria va de las *Historien* o crónicas tradicionales asociadas a un espacio de experiencia que permanece fundamentalmente idéntico consigo mismo y pasa luego al de «historia» entendida como un proceso autónomo hasta desembocar en un tiempo caracterizado como moderno sin más, que depende cada vez menos del pasado y más del futuro.

Así se puede decir que la forma como hasta la década de 1950 se concebía a la modernidad no hizo sino proseguir un esquema de periodización fabricado durante la segunda mitad del siglo XVIII, en el cual se enfatiza el carácter cronológico del proceso, dejando fuera su carácter cualitativo relacionado con la noción de experiencia temporal. Sin esta dimensión, y partiendo de la hipótesis de Koselleck, la sociedad moderna no acaba de comprender las implicaciones de estar situada en una nueva experiencia de temporalidad. Y esto sólo es posible si a la dimensión cronológica se añade su carácter cualitativo¹², en razón de tener que ver menos con la identificación de factores externos y más con la manera como éstos van siendo procesados. En ese sentido, más que a la historia económica, el término modernidad pertenece al espacio de la historia intelectual y cultural.

Se trata en esencia de una experiencia global que atraviesa tanto a países metropolitanos como a las provincias imperiales. Esta experiencia es compartida, aunque de diversa manera, en países como Alemania y Francia y en los iberoamericanos. Una de las características de esta nueva situación, a diferencia de la modernidad humanista o renacentista, consistiría, precisamente, en sincronizar lo que hasta entonces ha parecido no tener relación. En ello radicaría la fuerza del nuevo vocabulario social y político que acompaña dicho proceso: su conversión en conceptos singulares y universales a la vez. Y la resemantización del vocablo historia, al lado de otros conceptos vecinos como progreso y cultura, sería uno de los indicios de la creación de un nuevo espacio de experiencia que imprime su sello a nuestra época¹³.

Lenguaje, historia y experiencia

Una de las premisas metodológicas centrales de la *Begriffsgeschichte* con fuertes implicaciones epistemológicas es postulada por Koselleck al inicio de uno

americana y francesa. El sufijo «-ste» deja ver que se deja atrás el comparativo «-ere», para designar que se trata de una historia acabada, propia, diferente, que no se asemeja a otra. La diferencia entre «*neue Zeit*» y «*neueste Zeit*» señalaría entonces el momento en el que la «modernidad» comienza a sostenerse sobre sí misma.

¹² Kant ya había observado que la cronología debía establecerse de acuerdo con la historia, y no la historia según la cronología. Este giro presupone la separación de una cronología vinculada al ciclo de la naturaleza y la sucesión de las dinastías reinantes. Preparado por Vico, añade Koselleck, estaba naciendo un tiempo específicamente «histórico». KOSELLECK, *Vergangene Zukunft* (nota 2), p. 59; ed. española, p. 308.

¹³ Véase FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, «Modernidad» (nota 1).

de sus ensayos. Sintetiza su programa de historia conceptual en una frase tomada de Friedrich Schlegel cuando éste reflexionaba acerca de ¿qué era, cómo se conocía y cómo se debía escribir la historia?: «No se puede decir que algo es, sin decir lo que es». Es decir, no hay mundo sin lenguaje; la realidad no existe independientemente del observador, que es generalmente, un hablante, un escritor. «Al pensar los hechos, éstos ya de suyo se refieren a conceptos». Y esto no es una cuestión indiferente: sin conceptos no hay mundo¹⁴.

Los nexos entre lenguaje y mundo, maneras de hablar y maneras de hacer, cobran especial relevancia dentro de este proyecto, puesto que no hay mundo sin lenguaje ni lenguaje sin mundo. En las lenguas germánicas e indogermánicas, en la raíz del término mundo (*Welt/world*) ya está metido el hombre (germánico: *wer*/latín: *vir*), explica Gadamer. «Mundo» es mundo humano, del hombre¹⁵. Por consiguiente, el mundo no es un objeto dado de antemano (tal es la crítica de Kant a toda clase de metafísica dogmática) y, en consecuencia, no puede ser explicado como un todo utilizando las categorías de la ciencia experimental. Más bien, afirma Gadamer, el mundo existe como horizonte de posibilidades, abierto, al tiempo que se busca acotarlo y ganar orientación. Esto último se realiza por medio del lenguaje y de la comunicación. La posición del hombre, intermedia entre un ser vivo de la especie animal y humana, lo sitúa por encima de las líneas del instinto natural de sobrevivencia¹⁶. Lo hace ver fundamentalmente como un ser hablante. Gadamer denomina a esta esfera «lingüisticidad», como específica del ser humano, no reducible exclusivamente al mundo de los textos, la cual de acuerdo con Aristóteles establecería la pauta principal para diferenciar la condición del ser humano de otros seres vivos.

Por lo tanto, además de las categorías históricas utilizadas para discernir el carácter y sentido de la acción social y política, se requiere un tipo de categorías suprahistóricas como el de la «lingüisticidad», ya que los conceptos propios del historiador son insuficientes para establecer las diferencias con las sociedades animales. En éstas se encuentran también las relaciones de poder cifradas en antagonismos tales como arriba/abajo, supremacía/sumisión, dentro/fuera, inclusión/exclusión. Siguiendo a Gadamer, el estudio del comportamiento de los animales (etología) sería muy útil para enseñarnos acerca de las grandes similitudes que existen entre el reino animal y el humano, pero al mismo tiempo para dejar ver las diferencias. Y éstas se realizan no de manera natural, sino en el ámbito del lenguaje.

Entonces sólo por medio de la observación y el análisis del lenguaje es posible ingresar a la interioridad o espacio de experiencia propio de cada época. Permite observarla no como algo que le sucede a una sociedad desde el exterior sino como la forma en que las sociedades procesan sus relaciones con la temporalidad. El análisis del lenguaje y su funcionamiento posibilitan realizar una auto-

¹⁴ KOSELLECK, *Vergangene Zukunft* (nota 2), p. 349; ed. española, p. 333.

¹⁵ Reinhart KOSELLECK/Hans-Georg GADAMER, *Historia y Hermenéutica*, Barcelona, Paidós, 1997, p. 117.

¹⁶ *Ibidem*, p. 118.

descripción de la sociedad de la cual se es parte. De esa manera la modernidad entendida como una forma particular de experiencia sólo es tematizable a partir de la observación de la evolución de las palabras y su transformación semántica. Situar esta exploración en el marco de la modernidad implica, por tanto, intentar observar el momento y el contexto de enunciación en el que se fue gestando un nuevo vocabulario apropiado a dicha experiencia, dejando ver asimismo un nuevo posicionamiento respecto del mundo de las cosas y sus posibilidades. Tal es el encuadre general en el cual se desarrolla la principal hipótesis que orienta esta investigación.

Si se ha desechado la opción de comprender a la modernidad como un proceso continuo que abarca cinco siglos, se debe a que no ha sido capaz de orientarnos en cuanto al sentido de temporalidad que la constituye. Su rechazo no incluye el reconocimiento de elementos técnicos que intervienen sustancialmente en la composición de ese nuevo espacio de experiencia. Sin embargo, más que tratarse de elementos ordenados secuencialmente en términos de causa y efecto, la manera como se agrupan establece una diferencia o separación con el momento en que aparecieron. Por el contrario, si se parte de la periodización propuesta por Koselleck (1750-1850) para identificar el cambio o mutación del sentido del tiempo —un nuevo régimen de historicidad en términos de Hartog¹⁷—, entonces se exige mostrar las relaciones que puede haber entre historia y experiencia.

En particular, Koselleck se abocó a la tarea de dilucidar y esclarecer la transformación experimentada por el uso de la palabra «historia», cuya modificación semántica sería el indicio de un cambio cultural profundo, o formación de un nuevo espacio de experiencia. Por esta razón, en la indagación de Koselleck son inseparables la observación del uso del lenguaje de los contemporáneos (del lenguaje del pasado), por un lado, y, por el otro, el uso de un lenguaje propio del historiador (lenguaje del presente). Pues es evidente que la palabra historia y sus variantes se encuentran en los textos del pasado, pero no así nociones tales como «espacio de experiencia» y «horizonte de expectativas»¹⁸. No obstante, estas categorías postuladas *a priori* —antes de toda experiencia— son las que permiten establecer los nexos entre lenguaje y experiencia, y también, como veremos, las que abren la posibilidad de comparabilidad entre diversas experiencias históricas.

¹⁷ François Hartog da un paso adelante al proponernos la noción de «régimen de historicidad» como una herramienta heurística «que contribuya a aprehender mejor no al tiempo, ni todos los tiempos, ni el todo del tiempo sino, principalmente, momentos de crisis del tiempo, aquí y allá, justo cuando las articulaciones entre el pasado, el presente y el futuro dejan de parecer obvias». François HARTOG, «Órdenes del tiempo, regímenes de historicidad» en *Historia y Grafía* 21, México DF, Universidad Iberoamericana. Departamento de Historia, 2003, pp. 73-102, aquí: p. 98. Aquí lo relevante es el énfasis dado al hecho de detectar los «momentos de crisis del tiempo», como el que domina en la actualidad. En el diagnóstico de Hartog, después de pasar revista a tres regímenes de historicidad (heroico, clásico y moderno) se estaría en medio de la crisis del régimen moderno de historicidad, foco de atención de nuestros análisis. Véase su libro François HARTOG, *Régimes d'historicité. Présentisme et expériences du temps*, París, Seuil, 2003.

¹⁸ KOSELLECK, *Vergangene Zukunft* (nota 2), pp. 349-375; ed. española, pp. 333-357.

En la hipótesis de Koselleck existe una relación de contigüidad entre la acuñación de un nuevo sentido de la palabra historia –*Geschichte* (historia como acontecer) se va imponiendo a *Historie* (la historia como relato)– y la aparición de un nuevo espacio de experiencia, una noción correlativa al de «horizonte de expectativa». No existe una sin la otra. Es evidente que ambas expresiones han sido derivadas de las categorías kantianas del conocer (espacio y tiempo), en las que está implicada la simultaneidad de la dimensión sincrónica y diacrónica de toda experiencia humana. Y la cuestión metodológica central consiste en aprender a distinguir las diversas formas como se coordinan las relaciones entre experiencia y expectativa. Con ello se dejarían ver no las identidades sino las diferencias entre las culturas. Cuando Tocqueville visitó los Estados Unidos constató, por ejemplo, no que la cultura observada era superior a otras, sino que ésta era «diferente» a lo observado históricamente¹⁹.

Es evidente que en el momento de llegar a «América» Europa se encontró con otras culturas, descubrió que ese mundo no era como Europa. Esta percepción está presente todavía en el siglo XVIII cuando el arzobispo de México Francisco Lorenzana escribe en 1770 que

«Dos Mundos ha puesto Dios (Providencia) en las Manos de Nuestro Católico Monarca, y el Nuevo no se parece al Viejo, ni en el Clima, ni en las costumbres, ni en los naturales; tiene otro Cuerpo de Leyes, otro Consejo para gobernarle, mas siempre con el fin de asemejarlos: en la España Vieja solo se reconoce una casta de Hombres, en la Nueva muchas, y diferentes; en la Vieja logran la Real presencia, en esta Nueva veneramos igualmente su Real Augusto Nombre, tributamos los mas reverentes obsequios, sacrificando Vidas, Haziendas, y Corazones, por mantener todos sin la más leve mancha la fidelidad; en los Españoles heredada, y pasada en su substancia con la Leche, y en los Indios adquirida, alimentada con la Católica Religión, y aumentada con las Honras, Privilegios, y Favores, conque su Majestad, como tan grande, favorece a estos Párvulos, como tan Prudente a estos inocentes, como a tan Magnánimo a estos pusilánimes, y como tan rico, y Poderoso Monarca, a estos miserables: por lo que Españoles, y Naturales son muy acreedores a la Real Piedad, y a que los Prelados Eclesiásticos cumplamos [...]»²⁰.

Es evidente que en la percepción de Lorenzana no está todavía presente la dimensión temporal que caracterizará la noción de experiencia destacada por Koselleck y que comienza a desarrollarse en el lenguaje alemán entre 1760 y 1780.

«La experiencia es un pasado presente (*gegenwärtige Vergangenheit*), cuyos acontecimientos han sido incorporados (*einverleibt*) y pueden ser recordados (*erin-*

¹⁹ Alexis de TOCQUEVILLE, *La democracia en América* [1835], México DF, Fondo de Cultura Económica, 1957, pp. 643-644.

²⁰ Francisco Antonio LORENZANA (ed.), *Historia de Nueva-España, escrita por su esclarecido conquistador Hernán Cortés, aumentada con otros documentos, y notas, por [...] Arzobispo de México*, México, Imprenta de Joseph Antonio de Hoyal, 1770, México DF, Miguel Ángel Porrúa, 1981, pp. 4-6.

ner). En la experiencia se fusionan tanto la elaboración racional como los modos inconscientes del comportamiento que no deben, o no debieran ya, estar presentes en el saber»²¹.

Así, en cada uno se esconde una experiencia ajena transmitida de generación en generación o de manera institucional. Y lo propio de la sociedad moderna radica en generar, como lo apunta Luhmann, una identidad propia a partir del trazo de una diferencia con el pasado. Rompe la secuencia natural del recuerdo al transformarlo en historia. Crea su identidad en el ámbito de la temporalidad. Esto en sí mismo, de acuerdo con Luhmann, no tiene nada de extraordinario, ya que en términos de la teoría de sistemas, un sistema auto-referencial como el de la conciencia individual construye su identidad a partir de una referencia al pasado, distinguiendo el antes y el después²². El punto decisivo para la investigación teórica e histórica radica entonces en saber cómo este procedimiento referido a los individuos aislados tiende a universalizarse, a convertirse en una experiencia transindividual. Ahora bien, la pregunta ¿de qué manera esta experiencia se presenta y se socializa?, sólo es posible advertirla *en y por medio* del lenguaje.

Koselleck descubrió que en Alemania la conjunción entre *Geschichte e Historie* se dio entre 1760 y 1780, coincidiendo además con la aparición del neologismo «filosofía de la historia» acuñado por Voltaire²³. La «historia como acontecer» y la «historia como conocimiento del pasado» se imbricaron, dejando ver una nueva forma de relación con la temporalidad. Esta experiencia consistió en el reconocimiento de que ya poco se podía aprender de la experiencia adquirida; dicho con otras palabras, significaba que el pasado y el futuro tendían a dejar de corresponderse. Mientras que el horizonte de futuro tendía a expandirse, el espacio de experiencia se angostaba. Esta experiencia queda registrada por el testimonio de un amigo de Goethe al escribirle en 1820:

«Tiene usted toda la razón, mi estimado amigo, en lo que dice sobre la experiencia. Para los individuos siempre llega demasiado tarde, para los gobiernos y los pueblos [la experiencia] no está nunca disponible. Sucede así porque la experiencia ya hecha se expone unificada en un núcleo y la que aún está por realizar se extiende en minutos, horas, días, años y siglos, por lo que lo similar no parece nunca ser similar, pues en un caso sólo se considera el todo y en el otro partes aisladas»²⁴.

El conocimiento del pasado comprendido como acumulación de experiencias útiles en el presente iba dejando su lugar crecientemente al neologismo «historia contemporánea».

Acontecer y conocimiento del pasado se compactan en la palabra Historia (*Geschichte*). Así, la identidad de la diferencia entre acontecer y acontecimiento

²¹ KOSELLECK, *Futuro Pasado* (nota 2), p. 338.

²² LUHMANN, «Lo moderno» (nota 4), p. 133.

²³ Reinhart KOSELLECK, *historia/Historia*, Madrid, Trotta, 2004.

²⁴ KOSELLECK, *Futuro Pasado* (nota 2), p. 339.

adquirió la forma de un concepto singular universal: la Historia con mayúscula. En este contexto semántico se desarrolla un tipo de discurso histórico que funciona como una forma especular que permite al presente reconocerse como diferente del pasado a la vez que le dice qué hacer. La formación entonces de «la Historia como concepto-guía moderno» es observada por Koselleck en primer lugar dentro de la comunidad de los letrados en el marco del lenguaje político y social de la vida cotidiana²⁵. A continuación, la incorporación de la historia como un concepto estructurante de dicha sociedad deja ver el funcionamiento de una sociedad que aprendió a articularse a partir de un lenguaje temporalizado. Con este fin desarrolla un lenguaje histórico que intenta dar significado a las nuevas experiencias de la sociedad industrial. Pero simultáneamente la historiografía, al hablar del pasado, está indicando además que lo acontecido ha dejado de ser parte del presente.

Si aceptamos entonces que los historiadores al esclarecer las relaciones del pasado con el presente trabajan con al menos tres tipos de conceptos (históricos, historiográficos y metahistóricos) se aprecia que la posibilidad de comparación está dada menos por la información documental que por las categorías *a priori* utilizadas. Son éstas las que permiten calibrar la especificidad y diferenciación de cada uno de los procesos.

En razón de lo dicho, y en vistas a la comparabilidad entre los diversos procesos examinados sobre la evolución del concepto Historia en Iberoamérica, lo más significativo será mostrar, de un lado, las semejanzas –que pueden expresarse en un vocabulario compartido– y, del otro, las posibles diferencias que permitirán especificar la singularidad de cada experiencia. Esa alteridad, ese ser distinto dentro de lo semejante, será lo decisivo en esta investigación compartida²⁶. Ese dato de lo diverso dentro de lo mismo se revela en el lenguaje. Ahí podrá observarse la manera particular como cada individuo –en el caso de una biografía– o cada sociedad ha experimentado su «inscripción» en la modernidad, siendo ésta, ante todo, una relación con el «tiempo y el futuro, y la muerte». En eso consiste el examen histórico acerca de la formación de un nuevo «espacio de experiencia» entendido como «moderno»²⁷.

²⁵ KOSELLECK, *historia/Historia* (nota 22), p. 106.

²⁶ Si bien no puede pasarse por alto que, previa al análisis, existe ya una historia conformada en términos nacionalistas.

²⁷ KOSELLECK/GADAMER, *Historia y Hermenéutica* (nota 14), p. 104; en la misma línea de Arthur SCHOPENHAUER, *El mundo como voluntad y representación* I, Barcelona, RBA, 2003, p. 53. «El animal *siente y percibe*, el hombre además *piensa y sabe*; ambos *quieren*. El animal manifiesta sus sensaciones y su disposición interior por medio de movimientos y de gritos; el hombre comunica u oculta su pensamiento por medio del lenguaje. El lenguaje es la primera producción y el instrumento indispensable de la razón; por este motivo se designa en griego y en italiano con el mismo nombre a la razón y al lenguaje: *logos, il discorso*. Por medio del lenguaje puede dar la razón sus importantes resultados, tales como la acción en común de varios individuos, el concurso de millares de hombres por virtud de una inteligencia convenida entre ellos, la civilización, el Estado, y además la ciencia, la conservación de las experiencias anteriores, la concentración de los elementos comunes en un concepto, la comunicación de la verdad, la enseñanza del error, la meditación y la poesía, los dogmas y las supersticiones. El animal no

HISTORIA Y FORMACIÓN DE UN NUEVO ESPACIO
DE EXPERIENCIA EN IBEROAMÉRICA

En la presentación de los resultados parece haber coincidencia en relación con el esquema conceptual propuesto por Koselleck en cuanto a la transformación semántica de la historia entre 1750 y 1850. *Grosso modo* el periodo se puede dividir en tres etapas. En la primera domina un concepto clásico de inspiración ciceroniana que entiende a la historia como un género literario. En una segunda etapa, impulsado sobre todo por los movimientos políticos y sociales, el concepto tenderá a asimilarse a la historia nacional. La ruptura con el pasado colonial y/o con el pasado no republicano estructura otras narrativas históricas cuyo sentido está dado por un proceso incierto, un acontecer cuyo desenlace es desconocido por los participantes. La apertura de un nuevo espacio de experiencia no necesariamente elimina automáticamente otras formas de vida conformadas en el pasado. La trayectoria, por lo tanto, tendría que ser leída no en términos lineales sino diferenciales. Los pronósticos de futuro pueden ser formulados a la luz de una historia providencialista y, al mismo tiempo, basarse en otra clase de argumentos²⁸. Unos y otros, sin embargo, se refieren a una misma «experiencia». Finalmente, en una tercera etapa tiene lugar el desarrollo de una historia universal o filosofía de la historia articulada a partir de nociones de progreso y civilización.

Esta aproximación coincide en términos generales con la división que se ofrece para el ámbito luso-brasileño. Se tiene durante la primera mitad del siglo XVIII un concepto de historia cargado fuertemente de referencias clásicas y la centralidad de la historia sagrada; a continuación, con una referencia implícita a la Revolución francesa, se extiende un periodo dominado por el concepto ilustrado de

aprende a conocer la muerte más que con la muerte; el hombre avanza cada día hacia ella con conocimiento de causa, y esto da a veces a la vida una gravedad fúnebre hasta para aquellos que no han reconocido aún que la muerte es el carácter constante de la vida. Por esto principalmente tiene el hombre filosofías y religiones».

²⁸ Habrá casos, por ejemplo, como el de Carlos María Bustamante en México, que son expresión de la presencia de lo antiguo en lo nuevo. Así, escribe para una sociedad creyente, inscribe la historia nacional en el plan de la Providencia –la historia como obra de salvación–; en cierto modo traslada a Bossuet a México: este nuevo país es desde el origen también un pueblo elegido. Da continuidad, actualiza una tradición historiográfica, pero en otro contexto: el de la separación de la hija de la familia paterna al contraer matrimonio. Sin embargo, el problema de Bustamante es cómo conciliar la voluntad divina con la libertad humana. Es la misma historia de Boturini, Clavijero, Alegre, pero en otro contexto. La de aquellos es para probar que Nueva España no es menos, así como los españoles o metropolitanos buscan congraciarse con los italianos o los franceses. Ahora Bustamante lo hace como mexicano frente a Inglaterra o Francia, ya desprendido de la «madre patria». Es un discurso teológico-histórico. No es la historia de un ilustrado, pues se deslinda de la de los filósofos. La crítica histórica de los humanistas no se contraponen a la historia de la salvación con base en juego de autoridades. ¿Qué diferencia a las historias de Bustamante de la de Ranke, ambas más o menos contemporáneas?: demostrar que México tiene derecho a formar parte de las naciones cristianas civilizadas. Carlos María BUSTAMANTE, *Diario Histórico de México*, Josefina Zoraida VÁZQUEZ/Héctor Cuauhtémoc HERNÁNDEZ SILVA eds., México DF, Secretaría de Educación Pública, 2001/2003, 2 CD-ROMs.

historia (1789-1823); finalmente, el periodo subsiguiente estará marcado por una nueva complejidad, nuevos debates que hacen surgir nuevos diccionarios y la necesidad de una historia nacional. Así podría adelantarse que la transformación semántica de la historia pasa a través de la redefinición del proyecto imperial portugués, implicando el mismo fenómeno observado para la Monarquía hispana: la necesidad de tener un registro fidedigno del territorio y de la historia para una mejor administración. Este momento, denominado sólo retrospectivamente como de «transición», culmina en la independencia de Brasil (1822), que inicia propiamente la reelaboración conceptual heredada del imperio. Es el momento de constitución de una historia nacional que implica la reconfiguración semántica del término historia y su redimensionamiento en el vocabulario político y social.

Sin embargo, una de las cuestiones abiertas es saber si en las nuevas narrativas cambia sólo el contenido pero no las formas. Dicho de otra manera, ¿cómo afecta a la estructuración de las historias la nueva sincronización no sincrónica entre el pasado (espacio de experiencia) y el futuro (horizonte de expectativas)? La pregunta es pertinente porque de acuerdo con los resultados observados parece que la historia de corte ciceroniano regresa en la «modernidad», aunque ahora como una extensión de la necesidad de formar ciudadanos republicanos²⁹.

Los diccionarios y la lengua: predominio de la historia-narración

En su texto para «Iberconceptos», Lopes de Araújo y Pimenta apuntan para el caso brasileño una nota sobre el uso de los diccionarios que conviene retener: los diccionarios no retratan el uso del lenguaje en el momento en que aparecen sino, cuando mucho, tienden a estabilizar el resultado de una contienda librada antes en el interior del lenguaje. En relación con el giro o la revolución histórica llama la atención que los diccionarios no la detecten antes de 1850 y ni para fines del siglo XIX, como subraya Chacón para el caso español.

En consecuencia, si únicamente nos sujetásemos a los diccionarios no podría observarse un cambio semántico en la historia. Tampoco disponemos en castellano, y quizás tampoco en portugués, de correlatos terminológicos para las distinciones observadas en otras lenguas: en inglés, entre *story* y *history*; o en alemán, entre *Historie* (historia relatada) y *Geschichte* (historia como acontecer). Así, se dificulta consignar el momento en que la historia como acontecer acaba por absorber también los relatos del pasado. Con más razón se ve necesario entonces recurrir al análisis del contexto de enunciación en el que han ocurrido los usos de

²⁹ La cuestión está planteada con toda claridad por Hayden White: ¿Podemos alguna vez narrar sin moralizar? Véase en particular los dos primeros capítulos de su libro, Hayden WHITE, *El contenido de la forma. Narrativa, discurso y representación histórica*, Barcelona, Paidós, 1992. Algo similar se puede decir del ensayo de Michel de CERTEAU, «Historia y estructura» en *Historia y psicoanálisis, entre Ciencia y Ficción*, México DF, UIA-Departamento de Historia, 2003, 2ª ed., pp. 101-113, al preguntarse por las implicaciones del paso efectuado por la modernidad entre la pura relación cronológica y la estructuración temporal de la historia.

la palabra historia para poder determinar su mutación semántica. Se exige por ello un análisis pragmático para discernir la semántica de las palabras.

En principio sobresale el aspecto que parece identificar a la historia: su carácter narrativo, y por tanto literario, así como su vocación de edificación moral. Por lo menos hasta las dos primeras décadas del siglo XIX se sigue evocando a dos de las autoridades intelectuales pertenecientes al mundo clásico greco-latino: Aristóteles y Cicerón. Es probable que durante el periodo aparezcan manuales que recuerden y hasta exijan el respeto de las reglas para obtener la verdad de la historia. El canon es perfectible. Pero algo que no está en juego es la naturaleza moral de la historia. Incluso, un ilustrado como Voltaire –creador de la noción de «filosofía de la historia» en deuda con la teología de la historia de Bossuet– espera de la historia que arroje una moraleja para el presente. La *Historie* sigue siendo concebida como el repertorio de experiencias ajenas útiles para los momentos y la toma de decisiones difíciles. En ese sentido la historia relatada cumple una función político-moral; si bien esta tarea debe ser discriminada a partir del repertorio ofrecido sólo por algunos siglos: el «siglo de Luis XIV» y, cuando mucho, los cuatro siglos últimos. Con ello se deja ver, por cierto, un acotamiento del pasado, pero sin que afecte esencialmente a la estructura narrativa que articula el sentido del discurso histórico.

«No todo lo acontecido merece ser escrito. En esta historia me interesaré sólo por lo que merece la atención de todos los tiempos, que puede pintar el genio y las costumbres de los hombres, servir de ejemplo y fomentar el amor a la virtud, a las artes y a la patria»³⁰.

Reformas imperiales, Ilustración e historia

Según lo dicho, la pregunta a responder es la cuestión acerca de ¿cuándo y en qué contexto apareció el uso moderno del vocablo historia? Nuestro objeto de estudio consiste en detectar el momento y el contexto en los que la historia se constituyó en una denominación abstracta y universal, a la vez que singular. La pregunta se puede formular de manera más precisa: ¿en qué momento y contexto el pasado y el futuro se coordinaron de otra manera, restando a la *Historie* su poder de ejemplaridad? Se trata de una cuestión relativa a la producción de textos de historia, pero también –¿sobre todo?– a la forma como los agentes han percibido el acontecer.

Es común asociar las reformas borbónicas con la modernidad ilustrada en la historiografía³¹, sin advertir con frecuencia sus paradojas³². Pero al referirnos al

³⁰ VOLTAIRE, *El siglo de Luis XIV*, México DF, Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 7 y 10. KOSELLECK, *Futuro pasado* (nota 2), pp. 48-49.

³¹ Un mínimo ejemplo se encuentra en Clara GARCÍA AYLUARDO, «Los Borbones y la Nueva España» en *El otro yo del Rey: Virreyes de la Nueva España, 1535-1821*, México DF, Museo Nacional de Historia, 1996, pp. 43-57. La representatividad de este texto se corresponde con su carácter de divulgación.

³² Con frecuencia se ha querido ver modernidad donde sólo se trata de modernización. «La revisión del gobierno imperial realizada por los Borbones puede considerarse como una centralización del mecanismo de control y una modernización de la burocracia. La creación de

concepto de historia hemos subrayado su carácter experiencial. Es ante todo un concepto de temporalidad cuya tematización sólo se consigue mediante el recurso a metáforas espaciales de movimiento, aceleración, etcétera. Habría que ver entonces cómo los Borbones y sus funcionarios estaban experimentando el tiempo, o cómo éste se reflejaba en sus proyectos, para poder verlos como representantes genuinos de la formación de un nuevo espacio de experiencia entendido como «moderno».

Así, hemos de trasladarnos al espacio literario, donde tiene lugar la producción de historias durante este periodo. En tal sentido quizá sea más relevante observar la creación de diversas academias dedicadas a las Bellas Artes y a la Historia fundadas durante la segunda mitad del siglo xvii en Francia; y en España (1735), Portugal y Brasil (1720) durante la primera mitad del xviii. Sin embargo, no por el hecho de su creación se puede observar una transformación semántica de la historia, aunque sí la profundización de una práctica de crítica textual renacentista, intentando con ello profundizar el combate en contra de las historias fabuladas³³; sólo retrospectivamente, tras la expansión de la escuela histórica alemana del siglo xix, se les podría ver como precursoras del proceso de autonomización de la historia. La conversión de la historia en un concepto abstracto y universal la presupone.

En cambio, se les puede ver como un espacio en donde el cultivo de las artes y las ciencias dejó de ser un patrimonio exclusivo de los monarcas al incentivar la investigación y conservación de la Antigüedad³⁴. Pero la creación de las academias permitió desarrollar en forma paralela a la física o historia natural el desarrollo de una historia «juiciosa» del género humano³⁵. Junto a lo anterior habría que considerar la expansión de la prensa periódica iniciada en Gran Bretaña en el xvii y en el ámbito iberoamericano a partir del siglo xviii. La prensa escrita añadió un espacio suplementario de comunicación que permitió profundizar el arte de la comparación entre diversas culturas, así como mostrar que toda la historia no era reducible a las acciones de un individuo, por más grande que éste pudiera ser. El

nuevos virreinos y de otras unidades de gobierno aplicó una planificación central a un conglomerado de unidades administrativas, sociales y geográficas y culminó en el nombramiento de intendentes, agentes fundamentales del absolutismo»; John LYNCH, «El Estado Colonial en Hispanoamérica» en John LYNCH, *América Latina, entre colonia y nación*, Barcelona, Crítica, 2001, p. 89. Sin cambiar las condiciones de dominación, «modificó el carácter del Estado Colonial y el ejercicio del poder»; *ibidem*, p. 91. Pero pudiera ser, se sugiere, que esta política de centralización y planificación a ultranza tuviera un efecto paradójico, involuntario, al no hacer caso a la tradición, al ignorar y repudiar el pasado; *ibidem*, p. 91. «Los Borbones procedieron como si pudieran detener la historia, invertir el desarrollo de una comunidad y reducir a la categoría de subordinados a personas adultas»; *ibidem*, pp. 91-92.

³³ Véase Anthony GRAFTON, *Los orígenes trágicos de la erudición. Breve tratado sobre la nota al pie de página*, Buenos Aires, FCE, 1998.

³⁴ Véase Chantal GRELL, *L'Histoire entre érudition et philosophie. Étude sur la connaissance historique à l'âge des Lumières*, París, Presses Universitaires de France, 1993. Para España, Manuel ÁLVAREZ MARTÍ-AGUILAR, *La Antigüedad en la historiografía española del s. xviii: el marqués de Valdeflores*, Málaga, Universidad de Málaga, 1996.

³⁵ VOLTAIRE, *El siglo de Louis XIV* (nota 29), p. 357.

despliegue creciente de la información acerca de la vida y la situación de otros pueblos y culturas permitió desarrollar además una mirada irónica sobre lo propio y lo más inmediato. La contemplación de «la historia general del mundo» hacía ver que las disputas locales no eran tan significativas como podrían parecer a primera vista³⁶.

Por lo tanto, quien dispone de una visión cosmopolita podría decirse que tiene un «espíritu ilustrado», término de moda cuando se llevan a acabo las famosas reformas impulsadas por los Borbones durante la segunda mitad del siglo XVIII³⁷. La experiencia de viaje, desarrollo de la prensa periódica y espíritu inquisitivo universalista están presentes en uno de los productos más emblemáticos de la «Ilustración»: la *Encyclopédie* (1751-1772) de Diderot y D'Alembert. Y es verdad, como está resaltado para el caso español, que esta impronta se distingue en un letrado como Gregorio Mayans y Siscar, cuya influencia es evidente en las décadas siguientes. Mayans, lector de la *Enciclopedia*, en 1752, un año después de la aparición del primer volumen de la obra francesa, divide a la historia en humana y sagrada, y la humana a su vez en literaria, natural y civil³⁸. Sobre esta plataforma se desarrolla un programa intelectual relacionado con el estudio del pasado que incluye la revisión de los orígenes del Imperio en el siglo de la conquista. Se corrige y se escriben historias alternativas, pero en lo fundamental se hacen para actualizar ese pasado glorioso, hacer un llamado a la unidad de los mundos tan diversos que lo componen, y confirmar ante todo a la dinastía reinante en un momento de cambio³⁹.

La importancia de la historia natural y la aparición de la historia universal, o la historia sin más inaugurada por Bossuet y proseguida por Voltaire, ¿refieren a la formación de un nuevo campo de experiencia? No necesariamente, en el sentido de ofrecer una nueva manera de coordinar las relaciones entre pasado y futuro. Es verdad que durante la segunda mitad del siglo XVIII se realizan numerosas expediciones científicas. La Corona española envía a funcionarios civiles y eclesiásticos para supervisar y reestructurar las fronteras geográficas y culturales de sus dominios: para el caso de Argentina, Félix de Azara (*Descripción e historia del Paraguay y del Río de la Plata*, 1790); Chile, Vicente Carvallo y Goyeneche (*Des-*

³⁶ «[...] Considerando el gran número de naciones, costumbres y religiones diferentes, se ve lo poco que representan sobre la tierra un molinista y un jansenista. Se sonroja uno entonces de su pasión vehemente por una secta que se pierde entre la multitud y la inmensidad de las cosas», *ibidem*, p. 440.

³⁷ Análogo a la moda actual respecto del uso del término «moderno».

³⁸ Véase el texto de Chacón DELGADO (España), en este mismo diccionario.

³⁹ Las reformas borbónicas tuvieron impacto en el caso de América del Sur, entre otras cosas, con la creación del Virreinato del Río de la Plata en 1776. Se trata de un hecho político y administrativo de gran relevancia. Así, son las reformas borbónicas las que crean el orbe literario; la fundación del virreinato sienta un precedente y se reflejará en la publicación de las primeras gacetas hacia 1800 (*El Telégrafo*). Aunque no puede pasarse por alto que sigue dominando la taxonomía aristotélica que diferencia a la historia –saber de lo particular– de la poesía –saber de lo general–. Al menos en el medio eclesiástico, como se deja ver en un testimonio de 1802. WASSERMAN (Argentina), *Iberconceptos*, en este volumen.

cripción histórico-geográfica del Reino de Chile, 1795); México, Alejandro de Humboldt (*Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, 1805); Venezuela y Colombia, José Gumilla (*El Orinoco ilustrado y defendido*). En el caso de la Corona portuguesa cumple la función Damião de Lemos Faria Castro (*História geral de Portugal e suas conquistas oferecida à Rainha Nossa Senhora D. Maria I*, 1786-1804). Se revisan los escritos de los antepasados y se rectifican las historias que han sido previamente escritas.

Ambas monarquías, española y portuguesa, es verdad, se miran a sí mismas de cara al futuro, pero este futuro está pensado en el marco de la conservación y prolongación de las monarquías, no tanto de un cambio político. Las historias naturales no son obra de «historiadores». La historia en el conjunto de las artes y ciencias del periodo es sólo un saber entre otros que cumple una función particular, generalmente asociada a la perfectibilidad del género humano; incluye una perspectiva de futuro, pero un porvenir que se mira todavía anclado en el pasado. Se trata, en esencia, de un «futuro pasado» y, por tanto, recreado por obra de los historiadores. La historia, como género literario, hace su trabajo en forma paralela a la de los naturalistas.

La impronta encicpedista de Mayans está presente especialmente en la década de 1780. Su importancia se refleja en la necesidad de programar y realizar una historia de la nación española que encuentra equivalentes en las distintas demarcaciones políticas administrativas del Imperio. Y, curiosamente, quienes realizan esta tarea en algunos casos son jesuitas que fueron expulsados de los dominios de la Monarquía en 1767⁴⁰. Surgen bajo el sello de la polémica, al cuestionar las historias críticas ilustradas de autores como el abate Guillaume-Thomas Raynal, *Histoire Philosophique et Politique des établissements et du commerce des Européens dans les deux Indes* (1770), William Robertson, *The History of America* (1777), y Cornelius de Pauw, *Recherches philosophiques sur les américains, ou Mémoires intéressants pour servir à l'histoire de l'espèce humaine* (1768-1769). La década de 1780 es propicia a la publicación de historias que reivindican lo propio. Apoyados en la figura del testigo presencial como autoridad, argumentan en contra de las narraciones históricas que denigran a las naciones hispanoamericanas. Ahí comienza a prevalecer, como se destaca también para los casos metropolitanos (Madrid y Lisboa), la historia civil. Retrospectivamente la «modernidad nacionalista» las acogerá como las bases para una nueva escritura de la historia. En conjunto encuentran buen cobijo en el desarrollo de una «historia contemporánea», nueva clave para entender y vislumbrar el futuro. Pero esto no se da en Iberoamérica sino hasta después de 1820, con la consumación de las independencias.

A finales del siglo XVIII el carácter narrativo de la historia sigue ofreciendo la unidad que la historia misma no puede ofrecer. Dicha forma, sin embargo, co-

⁴⁰ En Chile: Juan Ignacio MOLINA, *Compendio de la Historia Civil del Reyno de Chile* (1795); en Colombia: Felipe Salvador GILIJ, *Ensayo de Historia Americana, Estado presente de la Tierra Firme*; en México: Francisco Javier CLAVIJERO, *Historia antigua de México* (1780); en la España peninsular: Juan Francisco MASDEU, *Historia crítica de España y de la cultura española* [1783-1805], Madrid, Imprensa de Sancha, 1805.

mienza a ser afectada por las reformas disciplinarias anunciadas por autores como Gaspar Melchor de Jovellanos (*Sobre la necesidad de unir al estudio de la legislación el de nuestra historia*, 1780), Juan Pablo Forner (*Discurso sobre el modo de escribir y mejorar la historia de España*, 1788) y Juan Sempere y Guarinos (*Reflexiones sobre el buen gusto en las ciencias y en las artes*, 1782)⁴¹. Destaca la emergencia de la figura de Bacon del fondo de estos autores. Esta impronta es visible en el ámbito americano en el *Mercurio Peruano* (1791-1795) y más tarde –haciendo ver una línea de continuidad entre uno y otro siglo– en José Manuel Valdez y Palacios (*Bosquejo sobre el estado político, moral y literario del Perú en sus tres grandes épocas*, 1844). *El Mercurio* (1791) hace eco de Jovellanos cuando escribe en 1780:

«En nuestras crónicas, historias, anales, compendios y memorias [...] se encuentran, sí, guerras, batallas, conmociones, hambres, pestes, desolaciones, portentos, profecías, supersticiones [...]. Pero ¿dónde está una historia civil que explique el origen, progresos y alteraciones de nuestra constitución, nuestra jerarquía política y civil, nuestra legislación, nuestras costumbres, nuestras glorias y nuestras miserias?»⁴².

Así, se ve la dificultad de separar la historia peruana de la española, manifiesta en la idea de decadencia experimentada por España y traspasada a sus dominios en el contexto de las reformas borbónicas⁴³.

Interludio político e intelectual

Las obras históricas de filósofos ilustrados como Raynal y Robertson reaparecen después de los acontecimientos de 1789, pero en un contexto ya no meramente intelectual, sino político. Es verdad que esta coyuntura refiere no sólo a la toma de la Bastilla, sino también a la independencia de las trece colonias inglesas de América (1776). Se trata de la evocación de un pasado reciente que lleva en embrión el futuro. Este pasado dice cómo podría o debería ser el porvenir. Esta consideración forma parte de la argumentación desarrollada por otro jesuita expulso, originario de Arequipa en Perú, pero situado no en Italia, sino en Londres,

⁴¹ Al respecto ha aparecido el libro de Jorge CAÑIZARES-ESGUERRA, *How to Write the History of the New World. Histories, Epistemologies, and Identities in the Eighteenth-Century Atlantic World*, Stanford University Press, 2001. Queda la impresión de que su recorrido está todavía marcado por la impronta nacionalista. En ese sentido no consigue ser un texto de genuina crítica post-colonial. Da continuidad todavía, en buena medida, a una épica criolla construida alrededor de una historia de las ideas.

⁴² Melchor Gaspar de JOVELLANOS [1780], «Discurso pronunciado por el autor en su recepción en la Real Academia de la Historia, sobre la necesidad de unir al estudio de la legislación el de nuestra historia y antigüedades» en *Obras escogidas*, París, Guillaumin et Cie., 1887. RIVERA (Perú), Iberconceptos, en este mismo diccionario.

⁴³ En RIVERA (Perú), Iberconceptos, en este mismo volumen. A partir de esta «continuidad», Rivera aventura la hipótesis de que el modelo koselleckiano funciona para nuestro ámbito, pero en sentido contrario: el «progreso» es leído por las élites como «decadencia».

Juan Pablo Viscardo y Guzmán. Viscardo muere en Londres en febrero de 1798 sin haber visto publicada su famosa *Carta a los españoles americanos* en 1799. Su contenido está inspirado en la obra del abate Raynal, por un lado, y, del otro lado, la escribe de cara al siglo que apenas empieza. Como hijo de español nacido en suelo americano se identifica con la causa emprendida por los colonos norteamericanos: desde este horizonte de expectativas plantea la posibilidad de la independencia de las colonias hispanoamericanas por medios pacíficos⁴⁴. Asume en su proclama agravios cometidos durante los disturbios de 1780 en América Meridional⁴⁵. La *Carta* es famosa porque será difundida y utilizada a partir de 1799 por el general Francisco Miranda, como Viscardo también en Londres, y más tarde en Venezuela durante la guerra de independencia a partir de 1810⁴⁶.

Viscardo argumenta históricamente al señalar que el Imperio español no se estaba comportando debidamente, tomando como modelo la relación que los griegos establecieron con sus colonias. En este procedimiento, la historia es todavía un depósito de experiencias útiles para el presente. Sin embargo, en ese contexto letrado lo que salta a la vista es la manera en la que se refiere a los tres siglos de la presencia de España en suelo americano. Me permito citarlo en extenso dada su importancia:

«La proximidad en que nos encontramos del cuarto siglo después de que nuestros ancestros comenzaron a establecerse en el Nuevo Mundo, es un acontecimiento demasiado notable para no atraer más seriamente nuestra atención. El descubrimiento de una tan grande parte de la tierra es y será siempre para el género humano el acontecimiento más memorable en sus anales; pero para nosotros que somos sus habitantes, y para nuestros descendientes, es un tema de suma importancia. El nuevo mundo es nuestra Patria, su historia es la nuestra, y es en ella que todos nuestros deberes esenciales, nuestros más caros intereses, nos obligan a examinar y a considerar atentamente el estado de nuestra presente situación y las causas que en ella más han influido, para resolernos luego, con pleno conocimiento, a tomar valientemente partido que nos dictarán nuestros indispensables deberes hacia nosotros mismos y nuestros sucesores. A pesar que nuestra historia de tres siglos, en lo que respecta a las causas y efectos más dignos de atención, sea tan pareja y conocida que pueda ser abreviada en las cuatro palabras siguientes: Ingratitud, Injusticia, Esclavitud y Desolación, nos conviene leerla más detenidamente»⁴⁷.

Si no me equivoco, inspirado en el texto de Raynal, Viscardo está inaugurando el tema de los trescientos años de opresión que reverberará de muchas maneras en las

⁴⁴ Juan Pablo VISCARDO Y GUZMÁN (1797), «La paz y la dicha del nuevo siglo. Exhortación dirigida a todos los pueblos libres o que quieren serlo, por un americano español» en *Obra completa*, Lima, Congreso del Perú, 1998, 2 vols., vol. I, pp. 129-201.

⁴⁵ Juan Pablo VISCARDO Y GUZMÁN, «Ensayo histórico sobre los disturbios de América Meridional en el año 1780» en *ibidem*, vol. I, pp. 43-57.

⁴⁶ Valiosos testimonios de la recepción y utilización de la *Carta* se encuentran en *ibidem*, vol. 2.

⁴⁷ Juan Pablo VISCARDO Y GUZMÁN, «Carta a los españoles americanos. Traducción del manuscrito francés de 1799 hallado en Nueva York»: *ibidem*, vol. I, p. 205.

dos décadas siguientes: como eslogan de los insurgentes americanos y como una frase inscrita en las actas de independencia. Lo más relevante, empero, consiste en que ese pasado trisecular ha perdido su carácter de ejemplaridad, haciendo ver un estrechamiento del espacio de experiencia al lado de un ensanchamiento del horizonte de expectativas, en términos políticos y sociales. Esa nueva relación entre el pasado y el futuro se sustenta, como se dijo, en los eventos fundadores de 1776 y 1789.

Esta consideración no deja de lado el hecho de que muchos de estos impresos y manuscritos son proscritos y perseguidos por la Inquisición en México⁴⁸, y en Perú no serán conocidos hasta después de 1824. Así, hay que añadir que muchos de estos textos comienzan a tener relevancia sólo después de las independencias. Se conoce todavía poco –salvo algunas excepciones– sobre su impacto entre sus contemporáneos. Quizá Viscardo sea una de las excepciones: su *Carta* es utilizada desde Londres para alentar y promover la idea de la independencia siguiendo el ejemplo angloamericano, favorecida estratégicamente por los británicos. Viscardo se relaciona con los trabajos de Clavijero y otros jesuitas expulsos solamente en el aspecto de combatir los prejuicios europeos sobre el continente americano. Para ello siguen acudiendo a un principio de autoridad antiguo: la figura del testigo presencial de aquello que se narra. El testimonio de Viscardo coincide además con un clima intelectual de la época. Hacia 1800 en Europa no se habla de un nuevo renacimiento sino del comienzo de algo nuevo, sin precedente en el pasado.

No obstante, en cuanto a las formas de argumentación histórica, se oscila entre los hechos remotos de la Antigüedad clásica y los contemporáneos. Y la historia continúa siendo en esencia un concepto moral más que político, un concepto que presupone la diferencia con la historia natural en cuyo desarrollo se desconoce el libre albedrío. Esta noción de historia civil o moral incluye, por lo tanto, la noción de perfectibilidad, regulada por modelos preestablecidos que invitan a la imitación más que a la modificación de la historia. Sólo lo humano es perfectible, a diferencia de la historia sagrada, que es perfecta por su naturaleza divina.

Esta noción tenderá a fracturarse durante el siglo XVIII alemán, cuando la Biblia y la teología se convierten en objetos del análisis histórico; cuando Herder declara que la Biblia tiene también una historia. En cambio, en el contexto iberoamericano, la fractura proviene más bien de eventos políticos y sociales que propiamente intelectuales. En ese sentido, quizás Rivera tiene razón cuando señala que en el ámbito peruano no se encuentra una elaboración crítica de una noción de historia como *magistra vitae* y que, por consiguiente, no sería pensable la apertura de un nuevo espacio de experiencia⁴⁹, aunque cabría pensar en la conveniencia de ampliar el repertorio de las fuentes utilizadas para verificar tal afirmación. En todo caso, parece ser que a todos los casos tratados los reúne un común denominador: no tanto la Revolución francesa y el movimiento de la Ilustración

⁴⁸ La *Carta* de Viscardo fue utilizada por Fray Servando de Teresa de Mier en México. Véase David BRADING, *Orbe indiano. De la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867*, México DF, Fondo de Cultura Económica, 1991, pp. 638-640.

⁴⁹ RIVERA (Perú), *Iberconceptos*, en este mismo volumen.

en sí, sino los efectos de las guerras europeas desatadas por Napoleón en los dominios americanos. Sus repercusiones serán todavía más notables a partir de 1820, con la segunda proclamación de la Constitución de Cádiz: el círculo de la narratología histórica clásica tenderá a romperse.

Los procesos de independencia y «los trescientos años de opresión»

Recordando la hipótesis central que da marco a nuestra investigación, Koselleck nos dice que hay un momento en el que se observa en el lenguaje alemán una intersección lingüística: la creación de un concepto sintético *a priori* que hace una diferencia con formas anteriores de relación con la temporalidad. Hay un lapso en que se intersectan la *Geschichte* –la historia como acontecer reflejada en los sucesos (*Ereignisse*)– y la *Historie*, entendida como informe y representación verbal o escrita de los sucesos. La historia como saber de las cosas del pasado para ilustración del presente (*magistra vitae*) se fusiona con el acontecer mismo, de tal modo que el futuro tiende a nutrirse del presente, más que del pasado lejano. La fusión del acontecer con el saber en el presente se manifiesta en el término *Geschichte*, que deja atrás la forma plural de las *Historien* y se convierte en un singular universal. Este fenómeno ocurre de manera más tangible alrededor de 1800. Retrospectivamente, podría aparecer sólo como un interludio en cuanto a la proximidad que alcanza la historia con la filosofía o la poesía. Independientemente de ello, lo más importante en la tesis de Koselleck radica en el hecho de que con la aparición del neologismo *Historia* (*Geschichte*) –que implica al mismo tiempo saber de la historia y hacer la historia– aparece la formación de un nuevo espacio de experiencia conocido como «moderno».

En general esto tiene lugar entre 1808 y 1823, propiciado no tanto por un movimiento intelectual sino por movimientos sociales y políticos que originan la desarticulación de los imperios español y portugués⁵⁰. Así, los cambios políticos son los que movilizan la transformación semántica de la historia, sin que exista de por medio una elaboración intelectual previa.

Es evidente asimismo que la cronología de la transformación de la historia no es la misma para cada una de las regiones. A la luz de una historia económica y de las ideas, por ejemplo, las modificaciones sociales se encuentran situadas básicamente durante el periodo de las reformas borbónicas. Estas medidas presuntamente habrían roto los lazos sociales entre diversos estamentos y producido un nuevo tipo de colonialismo, el cual sería la causa directa de los procesos de independencia⁵¹. Es innegable que esta descripción se corresponde con el horizonte

⁵⁰ Al respecto, véase el sugerente estudio de João Paulo G. PIMENTA, «Brasil y las revoluciones de Hispanoamérica, 1808-1822» en João Paulo G. PIMENTA, *Brasil y las independencias de Hispanoamérica*, Castellón, Universitat Jaume I, 2007, pp. 13-29.

⁵¹ Véase John LYNCH, «Las raíces coloniales de la independencia» en John LYNCH, *América Latina, entre colonia y nación*, Barcelona, Crítica, 2001, si bien Lynch matiza al establecer que en esos años previos a las independencias había venido cambiando la «conciencia política», *Ibidem*, p. 163.

cultural desde donde Viscardo y Guzmán ha escrito sus textos, inspirados en autores como Raynal, Montesquieu y Thomas Paine. Pero lo que ya no es tan claro es la relación entre éstos y el curso de las acciones que da pie al desmembramiento de los imperios español y portugués. Si el análisis puramente ideográfico permite ver una línea de continuidad entre el ayer y el hoy, por el contrario un análisis histórico conceptual dejaría ver que hay razones suficientes para pensar que solamente es a partir de 1808, y sobre todo de 1810, con las Cortes de Cádiz (como efecto de la invasión francesa en España), que aflora la posibilidad de la creación de un nuevo espacio de experiencia con implicaciones en nuevos usos de la temporalidad. La historia parece entonces que corre más deprisa, y en esa medida los patrones clásicos de calcular el tiempo tienden a volverse obsoletos. La relación entre el pasado y el futuro se vuelve problemática y ambas dimensiones del tiempo se tornan discordantes, tienden a dislocarse.

Para el caso de Venezuela se encuentran expresiones sintomáticas de este cambio. Miguel José Sanz, amigo de Francisco de Miranda, utiliza en 1810 la metáfora de la orfandad para describir la situación de la nación: se ha quedado sin padres y, por tanto, sin la tutela natural. En un diario de 1811 puede leerse la expresión formulada por Viscardo y diseminada por Miranda acerca del Imperio que ejerció su dominación con gran «ferocidad por más de 300 años». Esta fórmula se pone de moda durante las guerras de independencia hasta quedar consagrada en algunos casos, como en los de Venezuela y México, en el acta constitucional⁵². Y para nuestra sorpresa es posible encontrar esta expresión de los «300 años» también en el campo «contrario», aunque con otra carga de valor. El español Francisco Martínez Marina, representante en las Cortes de Cádiz, en dos textos de 1808 y 1813 se vuelve al pasado español para rescatar todo lo bueno que ahí se encuentra y que es rescatable para la construcción de una monarquía republicana⁵³. Lo anterior nos indica dos cosas: primero, el pasado se ha vuelto ambiguo y, segundo, sobre un doble anacronismo de signo contrario se está erigiendo un nuevo régimen de historicidad⁵⁴. El pasado reflejado en el presente, como un espejo, ha comenzado a romperse.

Esta situación presenta una paradoja. Los tres siglos que preceden a 1789 no pertenecen a los tiempos modernos, sino a una borradura. Este borrón y cuenta nueva señala la anulación del pasado como un pasado ejemplar y el predominio del presente orientado hacia el futuro. Señala la formación de un espacio de experiencia que no ha sido alimentado previamente en el campo de las letras, sino que ha sido impulsado principalmente desde el campo del lenguaje político y social.

⁵² ALMARZA VILLALOBOS (Venezuela), *Iberconceptos*.

⁵³ Roberto BREÑA, *El primer liberalismo español y los procesos de emancipación de América, 1808-1824. Una revisión historiográfica del liberalismo hispánico*, México DF, COLMEX, 2006, pp. 225-235.

⁵⁴ Esta situación la he desarrollado más ampliamente en mi artículo «Apropiación del pasado, escritura de la historia y construcción de la nación en México» en Guillermo PALACIOS coord., *Historia, relato historiográfico y formación de los Estados Nacionales: América Latina, siglo XIX*, México, DF, en prensa.

Esos 300 años anteriores no se parecen en nada a lo que apenas está naciendo y cuyo desenlace es desconocido para todos. Lo que se va desarrollando sólo se parece a sí mismo: la historia en vilo.

Durante este lapso se muestra también cómo ya desde el verano de 1808, frente a los eventos de la abdicación de Carlos IV y Fernando VII, las autoridades de la capital novohispana dejan ver su nerviosismo frente a la aceleración de los eventos. Hay testimonios en los que se advierte que la experiencia acumulada de varios siglos ha dejado de ser funcional para el presente, una actualidad que se proyecta en términos de horas, días, años. Expresiones de este nerviosismo se encuentran en la *Historia de la revolución de Nueva España* de fray Servando Teresa de Mier al utilizar frecuentemente el término aceleración y sus sinónimos. Otro testimonio de 1813 exclama:

«El grito de libertad que se dio en Dolores la noche del 15 al 16 de septiembre de 1810, por el inmortal héroe don Miguel Hidalgo y Costilla se extendió con la rapidez del rayo por todos los confines del venturoso Anáhuac, que se hallaba sepultado en duro cautiverio casi por tres siglos»⁵⁵.

Así, las observaciones de Peer Schmidt coinciden con la hipótesis general de este ensayo: que la apertura de un nuevo espacio de experiencia se vincula directamente con los cambios políticos y sociales que emergen con los movimientos de independencia. Esta anotación es relevante en la medida en que durante el periodo anterior la historia se debía ante todo a las letras, a la literatura, a la educación del príncipe y de sus súbditos.

No obstante, no hay que esperar que la formación de esta nueva experiencia del tiempo se generalice con la misma velocidad del rayo a toda la sociedad. Es fácil, por ello, circunscribir esta experiencia a un puñado de funcionarios y activistas políticos y sociales. De otra manera este sector no se hubiera preocupado relativamente pronto de emprender campañas de «moralización» para construir un nuevo tipo de ciudadanía, para generalizar dicha experiencia. Este ímpetu «civilizatorio» deja ver en esencia que se trata de un proyecto de futuro. Y simultáneamente se intentará descubrir en el pasado aquellas «experiencias» análogas a las del presente. Es el momento en que las trayectorias de las sedes imperiales y coloniales tenderán a bifurcarse⁵⁶. Cada una de las sedes metropolitanas y subalternas, a su modo, construirá una plataforma que restaure o invente de nuevo la imagen especular de la historia. Se trata ya en sí mismos de gestos modernistas: el

⁵⁵ En Peer SCHMIDT, «‘Siéndome preciso no perder minuto’. Percepción del tiempo en México, 1810-1910» en Alicia Meyer coord., *México en tres momentos: 1810-1910-2010. Hacia la conmemoración del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana. Retos y perspectivas II*, México DF, UNAM, 2007, pp. 271-282.

⁵⁶ «Dicho de otra manera, defiendo que la creación de una idea de historia de Brasil, con rasgos específicos con relación a la historia de Portugal, fue uno de los motores del desarrollo y viabilización del proyecto político de la independencia» (João Paulo PIMENTA, «Espacios de experiencia y narrativa historiográfica en el nacimiento del Brasil independiente. Apuntes para un estudio» en João Paulo PIMENTA, *Brasil y las independencias* [nota 49], p. 135).

pasado es movilizado en función de un futuro abierto cuyo desenlace es desconocido por igual para cada uno de los participantes. Esta nueva experiencia quizás no impide la sobrevivencia de la vieja historia; regresa la historia como espejo del presente, pero seguramente con nuevos contenidos. La pregunta es saber si este movimiento implica también la transformación de la forma de la historia.

Aparición y predominio de la historia contemporánea

En el contexto de la crisis del Antiguo Régimen se desarrolla un neologismo relacionado con la historia: «historia contemporánea». Encuadrada por la crisis política aparece una noción que se escucha en México, Argentina e incluso en Perú ya en 1812⁵⁷: la historia de los últimos años es más generosa en enseñanzas que toda la historia anterior. Su aparición es en sí misma un síntoma de la distancia que separa a sus portadores de la experiencia de otros tiempos, dejando ver la pérdida de aura de las historias remotas, renacentistas o medievales. Esta nueva experiencia va sentando las bases para la aparición del pasado como objeto de investigación, un pasado que ya no es capaz de modelar el presente, pero sí susceptible de conocimiento. Así es interesante observar, como se deja ver en un autor español (Martínez de la Rosa, 1835-1851)⁵⁸, que paulatinamente la única historia capaz de enseñar algo es la historia contemporánea, enseñanzas predominantemente de índole política y militar. El desarrollo de esta historia no impide la coexistencia de la historia providencialista. Habría que ver si se trata de una contradicción; o si, más bien, el sentido universalista de la nueva historia presupone la posibilidad de incluir toda clase de historias como la historia providencial, historia sagrada, historia civil, etcétera, pero subordinadas ahora a un nuevo orden de historicidad, como se consigna en este testimonio de Donoso Cortés:

«Si el género humano, en fin, tiene una historia de la que las historias particulares son fragmentos, ¿las revoluciones que en ella se consignan, las catástrofes que en ella se describen y el movimiento progresivo que en ella se advierte, son obra de la casualidad o efectos necesarios producidos por principios necesarios también y por leyes providenciales y eternas?»⁵⁹.

Tal es el concepto articulado por Alberto Lista en 1830: una nueva historia inmanente a la misma historia.

«A este importante estudio [de la historia] están ligados el de los diferentes caracteres y espíritus de las naciones, sus recursos en población y riqueza, su educación

⁵⁷ Para el caso peruano véase, además del trabajo de Víctor Manuel Rivera, el artículo de Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN sobre los primeros liberalismos iberoamericanos, en este tomo.

⁵⁸ CHACÓN (España), Iberconceptos. FRANCISCO MARTÍNEZ DE LA ROSA, *El Espíritu del Siglo*, Madrid, Espasa Calpe, 1960-1962, 8 vols., vol. V, p. 13.

⁵⁹ Juan DONOSO CORTÉS [1838], «Filosofía de la Historia. Juan Bautista Vico» en *Obras completas de Juan Donoso Cortés*, Hans JURETSCHKE ed., Madrid, Editorial Católica, 1946, vol. I, p. 541.

religiosa y civil, sus juegos, sus espectáculos, sus ciencias y artes, sus vicios y virtudes, sus errores y preocupaciones; en fin, todo lo que pertenece a la humanidad [...]. Si el estudio de este ramo interesante de conocimientos es necesario al filósofo racional, al moralista, al político, al guerrero y al literato, mucho más lo será el de la historia patria, que es el que más le importa conocer: porque si es cierto que la edad presente está *preñada* de la futura, también lo será que en los sucesos pasados está el germen de la actual situación de las naciones, en la cual puede el hombre reflexivo pronosticar hasta cierto punto cuál será su suerte futura; y de ningún pueblo le importa tanto hacer esta especie de horóscopo como del suyo propio»⁶⁰.

La ascendencia de la historia contemporánea, amplificada posteriormente por las filosofías de la historia, se convierte en el tribunal de justicia del mismo proceso, abriendo una grieta creciente entre el pasado tenido como autoridad y el presente establecido como la nueva autoridad de sí mismo. Se trata de un nuevo programa de historia que atañe especialmente al ámbito de la historia civil y política y, por lo tanto, acompañará de cerca a la construcción y resemantización de otros conceptos, como el de «nación» durante la germinación de los nuevos Estados nacionales, resultado de la fractura y fragmentación de los imperios ibéricos. No afecta tanto a otras formas de historiar que permanecerán más o menos idénticas, pero este programa a su vez requerirá de la formación de un nuevo tipo de relato histórico y, por lo mismo, de un programa de formación de un nuevo tipo de historiadores al servicio de la nación.

La centralidad de la historia, como se deja ver en todos los textos, se alcanza con la historia filosófica, activa en el vocabulario socio-político a partir de la década de 1830. La historia deja de ser puramente una narración de sucesos y pasa a ser un conjunto de nuevas experiencias y categorías explicativas. Es significativa, por ejemplo, la evolución observada respecto a la distinción entre historiógrafo (anticuario) e historiador moderno. Mientras que el historiógrafo refiere sucesos y reúne materiales, el historiador selecciona, ordena, examina los hechos, juzga a los hombres y sus cosas. El historiador suele ser menos adulador y más imparcial que el historiógrafo. Un diccionario de 1850-1853 ha acabado por estabilizar en Brasil el nuevo concepto de historia entendido como un singular colectivo.

La historia como filosofía de la historia

Parece haber una coincidencia en casi todos los trabajos: lo político y lo social, más que los lenguajes puros, son detonadores de la necesidad de buscar nuevas fórmulas lingüísticas para describir las nuevas situaciones. En cambio, el surgimiento del nuevo concepto de historia en Alemania se relaciona también con una reacción germánica o búsqueda del origen frente a la influencia latina (Herder). De hecho la *Historie* tiende a ser sustituida por la palabra alemana *Geschichte*. No parece encontrarse esa reacción en el ámbito de la lengua española. Incluso el abando-

⁶⁰ Alberto LISTA, «Sobre el estudio de la historia de España», *Gaceta de Bayona*, 141, 5-II-1830 cit. CHACÓN (España), Iberconceptos.

no del latín como lengua franca y la recuperación y diseminación de las lenguas vernáculas pasan indefectiblemente por el tamiz o huella impresa del latín.

En ese sentido habría que postular que la aparición de una nueva noción de historia, como la aparición del neologismo «opinión pública», se presenta como una forma de enfrentar y resolver los nuevos problemas del ejercicio y representación de la autoridad pública. Para el caso de la «opinión pública», ésta deviene en el sustituto de la ausencia del soberano o cabeza del organismo social. En el caso de la «historia», ésta se presenta como una forma de responder a un futuro incierto, esto es, un futuro que ha dejado de pautarse en lo social y en lo político —no así en lo religioso, aunque es previsible que lo religioso, la experiencia religiosa, también será afectada— con base en los ejemplos del pasado al modo ciceroniano. Se trata de una coyuntura social y política en la que el pasado mismo se ha vuelto cuestionable y, por tanto, ha dejado de ser modelo de imitación. De manera más específica, el nuevo concepto de historia surge como una reacción en contra de la historia humanista plasmada en el periodo del Renacimiento, por un lado, y, por el otro, como una reacción historicista frente a las verdades de la historia sagrada.

Dentro de este proceso aparece la creciente importancia que han venido cobrando las ciencias experimentales o de la naturaleza⁶¹; hecho que implica la pérdida del halo mágico o sagrado que la naturaleza todavía poseía como la obra creadora de Dios. La historia natural, sustento de la física, cumplirá dentro de este proceso un papel primordial, entendida como la capacidad para contemplar a la naturaleza regulada por principios objetivos. Esta capacidad desarrollada inicialmente entre los naturalistas será luego trasladada al ámbito de la observación de la naturaleza humana, una naturaleza no innata e inmutable, sino perfectible. Esta transposición del ámbito natural al histórico abre la posibilidad a la formación de una historia sin más o «historia general» (Voltaire), cuyo fundamento deja de ser externo al mismo devenir histórico. La historia aparece entonces como un proceso regulado desde sí mismo y, por lo tanto, capaz de comprenderse a partir de sí mismo.

Según Koselleck este fenómeno se da en Alemania como resultado de un proceso de reflexión interna entre los letrados, así como de manera paralela puede haberse presentado en el caso de la Francia de la Ilustración. En cambio, para el caso iberoamericano parece que el atisbo de un nuevo uso de la palabra historia no es resultado de un proceso inmanente, sino que se presenta como un cheque en blanco al portador relacionado con el país que se aspira ser; no es el resultado de la propia experiencia, sino que se presenta como la apertura de un nuevo horizonte de expectativas.

En términos generales el caso español muestra bastantes coincidencias con el brasileño en cuanto a la evolución del término. En España no se encuentra la historia filosófica que caracterizará el nuevo uso del término sino hasta las obras de autores como Donoso Cortés y Alberto Lista, es decir, entre 1830 y 1850, aproximadamente. Para el caso argentino propiamente no es sino con Sarmiento (1851), Mitre (1857) y Vicente Fidel López (1845) que se perfila el uso filosófico de la historia. Hasta

⁶¹ Paul HAZARD, *La crisis de la conciencia europea, 1680-1715*, Madrid, Alianza, 1988.

antes de 1840 domina todavía la narración de los hechos ocurridos, cumpliendo una función moral más que cognitiva. Sin embargo, esta posibilidad no excluye el desarrollo paralelo de una historia civil y natural para el mejor gobierno y administración de los bienes naturales y humanos, como queda claro en todos los casos.

La coexistencia de una línea clásica y otra moderna tiende a perderse en el momento en que se desarrolla un discurso filosófico de la historia; es decir, cuando la historia emerge en el horizonte como problema. Es evidente que si los actores no experimentan la historia como ruptura, entonces se privilegiará la idea de una continuidad entre pasado y presente, condición para que el discurso histórico cumpla una función magisterial y pedagógica. Al mismo tiempo, en el contexto del proceso de independencia se muestra el surgimiento y el predominio de la historia contemporánea, en la cual, sin embargo, se siguen asumiendo valores propios de la historia del Antiguo Régimen. Sólo implícitamente se reconoce que la historia cumple ante todo una función política, más que cognitiva.

Con base en los testimonios recogidos se puede decir que quizás Sarmiento sea el caso más sobresaliente en el que se observa la transformación semántica de la historia. A todas luces Sarmiento es representativo de una noción de historia tal como la descrita por Koselleck para Alemania. Al ser nombrado director de Historia del *Ateneo del Plata*, Sarmiento declara:

«[...] No hemos llegado a épocas definitivas en que las sociedades hayan tomado asiento, como el viajero que descansando ya bajo el techo hospitalario, vuelve retrospectivas miradas hacia el camino que ha andado. *Nosotros escribimos la historia marchando*»⁶².

Esta declaración está describiendo de manera contundente la nueva experiencia de la temporalidad. La historia, orientada en principio diacrónicamente, ha terminado por sincronizarse con el espacio desde donde se escribe. Este texto de Vicente Fidel López (1845) revela igualmente el desarrollo de una nueva sensibilidad respecto de la historia:

«[...] la historia es la *representación científica y literaria de todos los hechos que cambian el modo de ser de las naciones* [...]; en esta ciencia está envuelta nada menos que la revelación de la naturaleza del hombre y de la sociedad [...]. En la época en que vivimos tenemos todos una necesidad indispensable de estudios históricos. Todos somos ciudadanos capaces de obtener un puesto eminente en la dirección de los Estados, y nada hay más necesario, para dirigirlos bien, que conocer su naturaleza, para no violentarla ni permitirle extravíos peligrosos. Así pues, el establecimiento del Gobierno Representativo ha hecho que la historia, que antes no era sino la ciencia de los príncipes, sea hoy la ciencia de los ciudadanos [...]

⁶² Domingo F. SARMIENTO, «Espíritu y condiciones de la Historia en América. Memoria leída el 11 de octubre de 1858» en *Obras Completas*, tomo XXI, Buenos Aires, Editorial Luz del Día, 1949, p. 87, cursiva mía. WASSERMAN (Argentina), Iberconceptos.

⁶³ Vicente Fidel LÓPEZ, *Curso de Bellas Letras*, Santiago de Chile, Imprenta del Siglo, 1845, cursiva mía. WASSERMAN (Argentina), Iberconceptos.

La historia como concepto político

A partir de 1820 se generaliza la noción de historia como un concepto político. Nada simboliza mejor este hecho que la auto-coronación de Napoleón el 2 de diciembre de 1804 en Notre Dame: su autoridad dimana de sí mismo y sólo tiene como espectadores a las autoridades tradicionales (dinastía, herencia, papado). La *selfmade history* tiene el poder de inaugurar una nueva tradición dinástica: de ahora en adelante el Estado es el estado mismo. Dado que el pasado ha dejado de informar al presente, dado que las tradiciones establecidas como modelos que autorizan el hacer y el deber hacer han sido desactivadas desde el trono o la nueva realeza, es necesario dotar de leyes, de autoridad (legitimación) al nuevo Estado. Surgen el código civil, penal, etcétera. El espíritu reformista informa ahora a la sociedad. La constitución da forma al nuevo Estado. Se inaugura junto con ello un nuevo régimen de historicidad (Hartog). Pero, como ha sido sugerido antes, esta es solamente una de las caras del proceso. Habría que examinar cómo esta «modernidad» está siendo incorporada por los distintos sectores sociales. Lo fundamental en cualquier caso consiste en preguntarse cómo los diversos actores (agentes) viven y procesan de ahora en adelante la historia.

Para México se presenta un panorama bastante similar al de casi todos los casos. En América se lee a los autores españoles, pero esas lecturas se enriquecen también con la producción de las «nacionales», generalmente escritas desde fuera del país. En la producción de ideas y, en consecuencia, en el debate conceptual, domina la historia civil y eclesiástica, alimentada desde el siglo XVIII por el desarrollo de la prensa periódica. Pero la historia, si bien importante, no parece tener una centralidad como comenzará a tenerla a partir de la crisis final del régimen, a comienzos de la década de 1820. A partir de entonces se le dota a la historia de un poder demiúrgico, sólo equiparable al que puede seguir teniendo la pastoral eclesiástica. Se documenta este nuevo poder otorgado a la historia en un escrito publicado en México en 1822⁶⁴. A partir de entonces es posible observar un redimensionamiento de la historia (como en el caso brasileño) integrado y amplificado cada vez más en el vocabulario político y social. Esta tendencia culmina, como se ha señalado para otros casos, en la escritura de una historia nacional, en el caso de México entre 1849 y 1852.

PARA TERMINAR

Después de realizar este recorrido y examinar los nueve casos propuestos, se advierten referencias compartidas. En general esto tiene que ver con la obra de la imprenta y la circulación de los libros y de la información en general. Se trata de fuentes que circulan más o menos al mismo tiempo y que se distribuyen a partir de centros editoriales establecidos. Habría que ver en todo caso con más detalle

⁶⁴ Juan María WENCESLAO BARQUERA, *Lecciones de política y derecho público para instrucción del pueblo mexicano* [1822], México DF, UNAM, 1991, edición facsimilar.

la recepción o formas de traducción que se realizan en cada uno de los lugares y situaciones de comunicación específicas. Habría que ver también cómo las mismas denominaciones adquieren valoraciones distintas, según sea que circulen en idioma español o portugués.

También habría que señalar que la formación de un nuevo espacio de experiencia conocido como «moderno» comienza propiamente a gestarse hacia 1808 y sólo adquiere forma lingüística en términos de «historia contemporánea» y «filosofía de la historia» después de 1820, y con mayor claridad entre 1830 y 1850.

En síntesis, se podría decir que la transformación semántica de la historia en Iberoamérica pasa a través de la redefinición de los proyectos imperiales español y portugués. Con las independencias se inicia un proceso de reelaboración conceptual de la herencia imperial. Es el momento de constitución de las historias nacionales que implican la reconfiguración semántica del término historia y su redimensionamiento en el vocabulario político y social. La consideración del lapso 1750-1850 parece evidente en cuanto a sus connotaciones de crisis y transición hacia un nuevo periodo. Deja de serlo en el momento en el que las sociedades modernas comienzan a fabricarse sus propios espejos a partir de los pasados de los que se separan y que niegan. Así tendremos que en ese regreso del pasado se observarán una pluralidad de formas, según se realicen en el suelo de las antiguas metrópolis o en el de las antiguas colonias.

HISTORIA

ARGENTINA – RÍO DE LA PLATA

Fabio Wasserman

Tal como aparece en los diccionarios de la época, durante el periodo colonial la voz historia se utilizaba para referirse a relatos verídicos sobre sucesos o cosas memorables. Estas narraciones, concebidas como una pluralidad de historias singulares sobre asuntos o temas específicos, eran en general testimonios o crónicas sobre la conquista, colonización y evangelización destinadas a ensalzar a sus protagonistas. Si se compara este género de trabajos producidos entre los siglos XVI y XVIII en el área rioplatense –una zona marginal, de baja densidad demográfica y en la que no ocurrieron sucesos de gran importancia o que despertaran demasiado interés– con los realizados en otras partes de América, se destaca su carácter exiguo y el hecho de que buena parte de los mismos permaneció inédito hasta los siglos XIX y XX, por lo que no pudieron conformar un corpus capaz de sostener la construcción de una tradición localista, a diferencia de lo sucedido, por ejemplo, en Nueva España.

Con el correr de los años, y sin que menguara su consideración en clave narrativa, comenzó a plantearse la necesidad de examinar críticamente esos relatos que daban valor de verdad a milagros, fábulas, leyendas y mitos. Este propósito cobró mayor vigor en el siglo XVIII, alentado sobre todo por clérigos como el Padre Pedro Lozano, cronista regional de la orden Jesuita. Su sucesor, el Padre José Guevara, educado en la Universidad de Córdoba, llegó a escribir poco antes de la expulsión de la Orden una *Historia del Paraguay, Río de la Plata y Tucumán*, que sólo se conocería parcialmente setenta años más tarde (Carbia, 1939). Al comenzar su escrito, Guevara recuerda la obra de sus antecesores en el cargo, destacando con leve ironía su atractivo para quienes se interesen en «[...] las Historias de Indias: novedades que deleitan, prodigios naturales que admiran, conquistas que entretienen: tiranías y levantamientos que asombran» (Guevara, 1908, 2). Cualidades que, según advierte, resultan insuficientes para poder trazar la historia de la región en «los tiempos juiciosamente críticos en que vivimos», especialmente si se considera que la falta de archivos, la poca credibilidad de algunos autores, la condición inédita de varias obras, la distancia con los hechos y su carácter confuso, «[...] dificultan esta obra, que algunos emprendieron y desea el orbe literario» (Guevara, 1908, 1).

Este deseo del «orbe literario» cobró renovado impulso en el marco de las reformas borbónicas, dado el interés de la Corona por afianzar su control sobre

el recién creado Virreinato, lo cual requería de un mayor conocimiento del territorio y su población. De este proceso tomaron parte funcionarios como Félix de Azara, quien creyó necesario realizar una historia del descubrimiento y conquista de la región capaz de rectificar a los cronistas, subsanando los «yerros y equivocaciones que han cometido dichos escritores, algunas veces por ignorancia y otras con malicia» (Azara, [1847] 1943, 5). Es por eso que aunque buena parte de sus escritos también se conocieron en forma póstuma, su toma de distancia frente a los cronistas, incluidos los jesuitas, puede considerarse como el inicio de una nueva tradición que concibe a la historia, ante todo, como proveedora de conocimientos empíricos fiables.

La atribución de este rol se mantuvo a lo largo del siglo XIX, pero no sólo por las concepciones científicas en boga, sino también por la necesidad de contar con conocimientos sobre territorios a los que se les asignaba un potencial valor económico o eran motivo de disputa entre los Estados herederos de los Imperios ibéricos. Este carácter pragmático surge aquí y se constituye en uno de los rasgos distintivos del concepto de historia, al considerársela como una indagación que debía estar al servicio de un fin superior, ya sea cívico, moral, político o económico. La historia fue ampliando así su tradicional condición como proveedora de enseñanzas: si durante siglos había sido considerada un repertorio de modelos retóricos o eruditos ejemplares destinados a orientar la toma de decisiones, a finales del setecientos también comenzó a sostenerse que para contribuir a la ilustración y mejora de la sociedad, debía asumir nuevos criterios de verdad ligados a la experiencia y el uso de la razón en alianza con la filosofía y otros saberes prácticos como la economía y la geografía. De ese modo, y sin que dejara de ser considerada como *magistra vitae*, también comenzaron a valorarse sus funciones crítica y pragmática.

Esta concepción fue asumida por la prensa ilustrada que, a principios del siglo XIX, dio cabida a indagaciones y discusiones históricas como la referida a la fundación de Buenos Aires que ocupó varios números del *Telégrafo Mercantil, Rural, Político-Económico e Historiográfico del Río de la Plata*. Su editor, el español Francisco Antonio Cabello y Mesa, se jactaba por eso de las relaciones históricas enviadas por funcionarios de distintas jurisdicciones, a las que consideraba «arsenales donde el Filósofo se proveerá de armas invencibles para destruir la muchedumbre de inepticias, e imposturas que leemos en cuantos hasta hoy han escrito su peculiar historia, suplirán la deficiencia de nuestros archivos, dilucidarán muchos importantes y curiosos puntos que están dudosos, [...]» (*Telégrafo* n° 26, 1-XI-1801, 2, 190). El énfasis puesto en el valor de verdad que debía aportar la historia más allá de sus aspectos narrativos también llevaba a diferenciar con mayor nitidez sus requisitos y propósitos de los de las ficciones, como lo hizo Fr. Juan Anselmo de Velarde al advertir en otro periódico ilustrado «que un Poeta no es un Historiador; pero no debe faltar a la verdad histórica, mientras no le obligue a ello el tejido del Drama. En este caso no sólo puede, sino que debe trastornar la historia» (*Semanario* n° 11, t. 1, fol. 82, 1-XII-1802).

En esos años, y como efecto de la reorientación atlántica de la economía, la creación del Virreinato y la agudización de los conflictos europeos, sus habitantes

protagonizaron o fueron testigos de sucesos como las invasiones inglesas que inflamaron el orgullo local, alentando la necesidad de dar testimonio histórico. Es el caso de Martín de Álzaga, un próspero comerciante español que tuvo un rol destacado en la defensa de Buenos Aires en 1807, quien le hacía notar a un corresponsal en Montevideo que ese triunfo debido a un pueblo que sacrificó sus intereses y sus vidas «en defensa de la religión, del rey y de la patria, formará una época memorable en la historia que servirá de modelo de fidelidad y patriotismo a todos los que tienen la dicha de ser vasallos del mejor de los monarcas y gobernados por las más sabias leyes del mundo» (Álzaga [16-VII-1807], 1972, 215). Pero más que la defensa de una Monarquía en crisis, fue sin duda el proceso revolucionario iniciado en mayo de 1810 el que generalizó la percepción de estar viviendo «una época memorable en la historia».

La revolución no provocó una ruptura en el marco conceptual de historia, que siguió aunando de diverso modo su consideración como relato y como herramienta crítica, así como su orientación pedagógica y pragmática. Sin embargo, el acelerado proceso de politización e ideologización, la apertura de nuevos horizontes, la necesidad de dotar de sentido al proceso en curso enalteciendo o legitimando a sus protagonistas, sumados a otros factores como la proliferación de impresos, favorecieron la difusión del término historia, que comenzó a cobrar mayor densidad conceptual.

La propia revolución procuró inscribirse a sí misma en una serie que, si bien histórica, se la suponía inmune a las contingencias temporales: la historia de la libertad. Así, al inaugurarse en 1813 una Asamblea Constituyente, el Poder Ejecutivo proclamó que «los esfuerzos de las almas libres, al fin sólo han servido de trofeos al despotismo, presentando en la historia de los pueblos una constante alternativa de gloria y degradación; sin embargo, la libertad existe en los decretos de la naturaleza, y por su origen es independiente de todas las vicisitudes de los siglos» (*Bando*, 1813). Este carácter atemporal es subrayado pocas líneas más adelante al advertir la coherencia del hecho de que los esfuerzos para alcanzar la libertad fueran combatidos no sólo por los opresores sino también por los oprimidos, pues «era necesario que los anales de nuestra revolución no desmintiesen las verdades que justifica la historia de todos los pueblos» (*Bando*, 1813).

El recurso a la historia considerada como repertorio de ejemplos y verdades atemporales resultó de gran importancia, ya que permitió dotar de sentido a una experiencia inédita como la que estaba aconteciendo. En ese marco se ponderó su utilización como medio de ilustración de la sociedad, reforzando así su función pedagógica, tal como lo hizo el político y publicista radical Bernardo de Monteagudo en el *Prospecto* del periódico *El Independiente*: «Sin la historia, que es *la escuela común del género humano*, los hombres desnudos de experiencia, y usando sólo de las adquisiciones de la edad en la que viven, andarían inciertos de errores en errores [...] [pues no habría cómo] suplir los saludables consejos que aquella maestra incorruptible nos suministra a cada momento» (Monteagudo, [1815] 1916, 309).

Sin que perdiera vigencia su consideración en clave narrativa, el concepto de historia que cada vez más comenzaba a escribirse con mayúscula fue adquiriendo

un cariz abstracto, singular y universal asociado a la Filosofía como explicación racional de los hechos y a la existencia de valores absolutos como la libertad. Esta concepción preside, por ejemplo, la solicitud que Bernardino Rivadavia, como secretario del Triunvirato, le hace en 1812 al dominico Julián Perdríel para que escriba una «Historia Filosófica de nuestra feliz Revolución» inspirada en la obra de Guillermo Francisco Raynal (Piccirilli, 1960, I, 203). Por razones políticas, dicho cometido fue trasladado dos años más tarde al deán Gregorio Funes y tuvo como resultado su *Ensayo de la Historia Civil de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay* (1816-1817).

El *Ensayo*, que a pesar de sus evidentes falencias constituyó durante décadas el texto más completo de la historia local, copia en buena medida la historiografía colonial a la que reviste con un estilo retórico neoclásico. Su parte más original es el capítulo final, que abarca desde la Revolución de Mayo hasta la declaración de la Independencia en 1816. Sin embargo, para explicar los conflictos que dividieron a la dirigencia revolucionaria, Funes retoma un escrito sobre la Revolución francesa, que a su vez la interpreta siguiendo a los clásicos romanos, para concluir que «cuando fijamos la consideración en nuestras disensiones, no parece sino que Cicerón, Tácito y Salustio escribieron para nosotros» (Funes, [1817] 1961, 16-17). Pero no sólo Funes promovía este tipo de interpretaciones: hasta avanzado el siglo XIX, la Historia siguió siendo valorada por su capacidad para iluminar el presente al considerársela una suerte de depósito de argumentos o ejemplos, dada la presunción de que toda experiencia podía ser reducida a otra ya acontecida y más aún si ésta era de la Antigüedad clásica. Por eso, cuando dos décadas más tarde el canónigo salteño Juan Ignacio Gorriti alerta sobre la posible difusión en Bolivia de doctrinas materialistas que a su juicio traerían una guerra civil o de religión, alega que «no es necesario ser profeta para hacer este triste pronóstico: en lo pasado puede leerse la historia de lo futuro» (Gorriti, [1836] 1916, 197). Del mismo modo, cuando políticos y publicistas de Corrientes y Buenos Aires debaten en torno a la organización nacional y las políticas económicas, el correntino Pedro Ferré argumentó que «*la prueba tomada de la historia, es incontestable en política*» (Ferré, 1832-1833; Ravignani, 1922, 262).

El destinatario de sus dichos era el escritor napolitano Pedro de Angelis, quien, aparte de poner su pluma al servicio del gobierno de Juan Manuel de Rosas, fue artífice de una vasta y heterogénea colección de documentos históricos que le valió un gran renombre (De Angelis, 1836-1839). Entre otros objetivos, De Angelis se proponía delimitar un terreno propio para la historia dentro del más amplio campo de la literatura, de la que aún seguía formando parte. Por eso, al prologar una serie de documentos sobre la fundación de Buenos Aires, advierte que «los pueblos modernos no tienen que buscar su origen en los poetas y mitólogos: los historiadores son sus genealogistas, y del primer día de su existencia puede hablarse con tanto acierto como de un acontecimiento contemporáneo» (De Angelis, 1837, I). José Arenales, Director de Topografía de Buenos Aires, había avanzado aún más en esa dirección al separar la historia como conocimiento de toda forma de entretenimiento: en la introducción de una obra sobre la región del Chaco señala que no pretende «sorprender a los lectores con maravillo-

sos romances, ni divertirlos con aquellas raras concepciones poéticas, que suelen ser muy a propósito para amenizar estos escritos. Mi objeto ha sido reunir metódicamente todos los hechos que la historia o los procedimientos científicos podían proporcionar, para encaminarnos a punto fijo al examen y solución de cuestiones muy importantes a la política y economía de la república» (Arenales, 1833, I).

Ahora bien, sin dejar de ser considerada una narración, un repertorio de ejemplos o una fuente de conocimientos empíricos, la Historia también comenzaba a concebirse en clave filosófica como un sujeto trascendental capaz de conjugar pasado, presente y futuro. Sujeto que, como tal, se le atribuía la posibilidad de actuar, reflexionar y, sobre todo, de emitir juicios. Por eso, en un artículo periodístico que repasa los males provocados por la revolución, su autor plantea que «la historia, al recorrer estas tristes escenas, las recorrerá disculpando los errores consiguientes a toda revolución, y al estado lamentable a que nos había reducido nuestra educación y circunstancias: su ojo imparcial y perspicaz discernirá en ellas el espíritu honroso, que en lo general las producía» (*El Nacional*, n° 4, 13-I-1825, 9332). En ese marco, la Historia era considerada como un tribunal que podía ser invocado para legitimar cualquier acción al posponer para un futuro indeterminado la sanción de su justeza, como lo hizo Bernardino Rivadavia al presentar su renuncia a la Presidencia de la Nación ante el Congreso General Constituyente: «Quizá no se hará justicia a la nobleza y sinceridad de mis sentimientos: mas yo cuento con que al menos me la hará algún día la posteridad: me la hará la historia» (27-VI-1827, cit. Piccirilli, 1960, I, 210). Del mismo modo, cuando a fines de 1828 Manuel Dorrego, líder federal y Gobernador de Buenos Aires, es derrocado y fusilado por el general unitario Juan Lavalle, éste informa oficialmente de su decisión alegando que «la historia, señor Ministro, juzgará imparcialmente si el coronel Dorrego ha debido o no morir» (Lavalle, 13-XII-1828; Levene, 1978, 222).

La continuidad en el tiempo expresada en el concepto de Historia suponía también la existencia de sujetos que la protagonizasen: pueblos, razas, naciones o la propia humanidad. Más aún, dicha continuidad es lo que proveía de identidad a esos sujetos, razón por la cual debía recordar y recoger todo aquello digno de ser rememorado y transmitido a la posteridad. Esta concepción, sumada a necesidades de propaganda y a la conciencia de estar atravesando momentos de gran importancia, hizo que la prensa posrevolucionaria se poblara de *fastos*, *efemérides* y *recuerdos históricos*. Claro que, en general, sólo se consideraban dignos de recuerdo hechos recientes y de carácter polémico. Ésta es una de las razones por las que se debatió arduamente en mayo y junio de 1826 en el seno del Congreso Constituyente y en la prensa a raíz del proyecto presentado por el Ejecutivo nacional encabezado por Rivadavia para realizar un monumento que recordara los nombres de los autores de la revolución: mientras que algunos diputados y publicistas creían que debía dejarse pasar el tiempo para que la historia pudiera pronunciarse libre de pasiones e intereses, otros sostenían que sólo la cercanía permite una correcta valoración de los hechos (Wasserman, 2008).

Esta discusión evidencia la progresiva transformación del concepto de Historia, considerada durante siglos una acumulación de relatos en tiempo presente realizados por testigos o protagonistas de los hechos. Mutación que terminaría de

producirse pocos años más tarde, cuando comenzara a considerársela como una representación del pasado, tal como lo hizo Domingo Faustino Sarmiento al impugnar el relato del general Mosquera sobre la entrevista sostenida en Guayaquil entre Simón Bolívar y José de San Martín. Para Sarmiento, sus dichos como testigo debían considerarse como un documento más pues «no son para mí la última palabra en materia de historia. Yo estuve, yo vi, yo oí no añaden ni quitan nada a la verdad» (Sarmiento, [1851] 1949, 40).

El debate sobre los autores de la revolución y las afirmaciones de Sarmiento están separados por un cuarto de siglo, pero sobre todo por la cesura conceptual producida por la difusión del historicismo a partir de 1830 (Weinberg, 1988). Este proceso tuvo como principales protagonistas a los jóvenes románticos conocidos como la *Generación de 1837*, quienes desarrollaron una intensa reflexión sobre la Historia, su sentido y las leyes que presiden la evolución histórica de cada nación y de la humanidad recurriendo para ello a la «filosofía de la historia» o la «historia filosófica» (Myers, 1998). En su producción discursiva, el concepto de Historia aunó sus diversos significados: narración, forma de conocimiento, hechos del pasado, expresión de la totalidad de la experiencia humana y fuerza que anima su ser. De ese modo se transformó en un colectivo singular, en un metaconcepto que oficia como «principio regulativo de toda experiencia y de toda expectativa posible» (Koselleck, 2004, 82).

La Historia comenzaba a dejar de ser considerada como un repertorio de ejemplos atemporales y una suma de presentes, mientras que se enfatizaba su carácter procesual, mutable, de apertura a nuevos horizontes y, además, irreversible. Esta concepción también fue hecha suya por escritores ilustrados y neoclásicos como el político y publicista uruguayo Bernardo Berro, quien por eso se permitía advertirle a su joven hermano, el poeta Adolfo, que «nos hallamos en un estado transitorio: ¿quién sabe si lo que hoy nos gusta tanto, será despreciado, allá cuando seamos lo que ahora no somos?» (Berro, [1840] 1966, 91). Ahora bien, esto no implicó que quedaran desplazadas del todo las concepciones previas: todavía dos décadas más tarde el general Tomás de Iriarte podía pasar revista a las convulsiones posrevolucionarias señalando que «si la historia es el espejo en que el pasado refleja el porvenir, importante e indispensable será que sacásemos buen partido de esta presciencia adquirida en la larga serie de nuestras públicas calamidades, no olvidando, ni por un momento, que los mismos efectos se reproducen por causas iguales» (Iriarte, 1858, 78). En verdad la noción de Historia estaba en proceso de resignificación, por lo que elementos provenientes de diversas concepciones convivían e incluso aparecían entremezclados. De hecho, el mismo tópico del espejo podía utilizarse en otro marco conceptual, como lo hacían los románticos en un periódico que publicaban en su exilio chileno: «la historia, que es el espejo donde se marcan todos los desenvolvimientos de la humanidad, es el único medio de enseñar al individuo los lazos que lo unen al todo, los vínculos que las sociedades y las épocas anteriores sostienen con las sociedades y las épocas posteriores» (*El Progreso*, n° 81, 14-II-1843).

Que el periódico dirigido por Sarmiento y Vicente F. López se titulara *El Progreso* no es casual, pues se trata de una noción que cobró un renovado sentido

en el discurso de los románticos. Más aún, constituyó un motivo central en su concepción de la Historia según la cual, si bien todos los sucesos son expresiones genuinas de la sociedad que los produce y portan un valor intrínseco, sólo pueden comprenderse si se los sitúa en el marco de un proceso y se desvelan las leyes que presiden su evolución en el marco de la historia de la civilización. Esto explica su toma de posición en los debates historiográficos producidos en Chile en la década de 1840: mientras que se oponían a Andrés Bello por priorizar el conocimiento de los hechos, apoyaban a José Victoriano Lastarria, que proponía su interpretación a través de una «historia filosófica».

Esta concepción preside, por ejemplo, el *Facundo* (Sarmiento, [1845] 1988), la obra más significativa del romanticismo rioplatense, que tuvo una gran influencia entre sus contemporáneos al ofrecer una interpretación histórica de los conflictos posrevolucionarios. Pese a todo, Sarmiento recibió varias críticas por no prestar atención a la exactitud de los hechos, como las numerosas y prolijas observaciones realizadas por el político y publicista unitario Valentín Alsina, quien ante esas falencias le advertía que «Vd. no se propone escribir un romance, ni una epopeya, sino una verdadera *historia* social, política y hasta militar a veces [...]. Siendo así, forzoso es no separarse ni un ápice —en cuanto sea posible— de la exactitud y rigidez histórica, y a esto se oponen las exageraciones. Éstas tienen que ser en Vd. una necesidad: ¿Sabe por qué? Porque creo —aunque puedo estar muy engañado— que es propenso a los *sistemas*; y éstos en las ciencias sociales como en las naturales no son el mejor medio para arribar al descubrimiento de la verdad, ni al recto examen, ni a la veraz exposición de ella» (Alsina [1850], Palcos, 1938, 364-365).

Más allá de estas diferencias, apenas enunciadas públicamente en esos años, existía consenso en considerar al conocimiento y la difusión de la historia como una necesidad de primer orden, tal como lo explicita López en su *Curso de Bellas Letras* al sostener que «la historia es la *representación científica y literaria de todos los hechos que cambian el modo de ser de las naciones*; y que por eso se llaman HECHOS SOCIALES [...]; en esta ciencia está envuelta nada menos que la revelación de la naturaleza del hombre y de la sociedad [...]. En la época en que vivimos tenemos todos una necesidad indispensable de estudios históricos. Todos somos ciudadanos capaces de obtener un puesto eminente en la dirección de los Estados, y nada hay más necesario, para dirigirlos bien, que conocer su naturaleza, para no violentarla ni permitirle extravíos peligrosos. Así pues, el establecimiento del Gobierno Representativo ha hecho que la historia, que antes no era sino la ciencia de los príncipes, sea hoy la ciencia de los ciudadanos» (López, 1845, 213, 215-216).

Ahora bien, a pesar de que el movimiento romántico contó con prolíficos y talentosos escritores, hasta el último tercio del siglo XIX no se elaboraron obras de gran aliento sobre el pasado nacional en que los acontecimientos son a la vez narrados y explicados. De ahí que Bartolomé Mitre, mucho más interesado que Sarmiento o López en una reconstrucción precisa de los hechos, se quejase al advertir que «nuestra historia es una epopeya que contiene en sí los elementos de la vida de un pueblo. Sin embargo, este pueblo que tiene una historia tan hermosa, no tiene historiadores, y en cuarenta y siete años de vida independien-

te nada se ha hecho para ilustrar nuestros anales, ni siquiera tenemos un compendio histórico que sirva a los niños de lectura en las escuelas» (*Los Debates*, n° 160, 25-XI-1857).

Esta ausencia, recurrentemente lamentada, puede atribuirse –entre otras razones– a una restricción ideológica de los románticos, que despreciaban el pasado colonial e indígena por considerarlos carentes de valor para la historia de la civilización: a diferencia de otros movimientos románticos, el rioplatense se consideraba heredero de la revolución más que restaurador de algún pasado que debiera ser recuperado. Por eso, Juan B. Alberdi sostiene en uno de sus primeros escritos que «nosotros no tenemos historia, somos de ayer, nuestra sociedad recién es un embrión, un bosquejo, estamos aún bajo el dominio del instinto, de la costumbre, nos rodea todavía mucho de feudal, porque como lo notan Vico y Lerminier, la feudalidad es una forma normal de las sociedades nacientes» (Alberdi, [1837] 1984, 164). Tanto es así que era en el horizonte donde ponía su mira, tal como permite colegir su voluntad de inventar una literatura nacional más que recuperar una existente (Myers, 2005). De ahí que, al mostrar su desacuerdo frente al dictamen hecho por el jurado de un certamen poético, Alberdi alegase que la literatura local, al igual que la sociedad de la cual forma parte y es su legítima expresión, se encuentra aún en la infancia, razón por la cual deben abstenerse de «sujetarle a una forma especial, porque no sabemos aún cuál será la de nuestra sociedad: la fórmula de nuestra organización social es un misterio que se oculta en los arcanos del porvenir [...]. Estamos en los albores de una era nueva y desconocida en los anales humanos. Todo lo que va a salir de este continente es distinto de lo conocido hasta ahora; guardémonos de rodear la cuna de un mundo que nace, de las leyes de un mundo que se va» (Alberdi, [1841] 1953, 85).

Teniendo en cuenta su concepción del desarrollo histórico y la posibilidad de *hacer la historia*, bien podrían haber elaborado relatos cuyo sentido estuviera puesto en el futuro más que en el pasado. De algún modo esto fue advertido por Sarmiento en su discurso como Director de Historia del efímero Ateneo del Plata al explicarles a sus jóvenes miembros que «no hemos llegado a épocas definitivas en que las sociedades hayan tomado asiento, como el viajero que descansando ya bajo el techo hospitalario, vuelve retrospectivas miradas hacia el camino que ha andado. Nosotros escribimos la historia marchando» (Sarmiento, [1858] 1949, 87). Claro que esto implicaba esclarecer el lugar hacia el que se estaba marchando, vale decir, definir cuál era el orden que se iba a instaurar tras décadas de convulsiones. Pero la coexistencia de diversas alternativas de organización políticas, institucionales y territoriales, potenciadas por los conflictos facciosos y regionales que caracterizaron la etapa posrevolucionaria, dificultaban la postulación de una comunidad definida y, por tanto, capaz de ser sujeto de una narrativa histórica nacional (Wasserman, 2001 y 2008).

Este estado de cosas afectó también a algunos términos que formaban parte de la red conceptual tanto de Historia como de historiador. Cuando a mediados de la década de 1850 Mitre propone crear en Buenos Aires el *Instituto Histórico y Geográfico del Río de la Plata*, decide convocar a «el erudito, el literato, el jurisconsulto, el hombre de estado, el geómetra, el pintor, el anticuario, el filólogo,

el naturalista, el viajero, el agrónomo, el publicista», pues «todas las ciencias, todas las artes, y aun las ideas mismas, pueden traducirse y exponerse en formas históricas, del mismo modo que los hechos; porque en la marcha ascendente de los pueblos hacia la luz, la historia no es otra cosa que el reflejo del desarrollo del espíritu humano» (Mitre, 1856; Levene, 1954, 293-294). Si bien considera a la historia un saber privilegiado para dar cuenta de lo social, ya sea por su capacidad interpretativa o como condición de posibilidad de todo conocimiento, su extensa lista de invitados no incluye historiadores. Poco más adelante sí los considera al plantear una posible publicación que incluiría diversos textos que debían formar «el archivo del historiador futuro» (Mitre, 1856; Levene, 1954, 303). La figura del «historiador futuro», constantemente invocada en esos años, da cuenta de la necesidad de dar forma a una producción historiográfica y, a la vez, del reconocimiento de su actual imposibilidad como lo preveía el propio Mitre al describir las tareas asignadas al Instituto Histórico: «Tal vez en el vasto programa de nuestros trabajos, no nos sea posible examinar esos materiales a la luz de un sano criterio, y tengamos que contentarnos con poner algún orden en el caos de documentos que constituyen nuestra herencia historial» (Mitre, 1856; Levene, 1954, 296).

Aparte de razones de índole material, esta falta de «un sano criterio» permite explicar el consenso en la necesidad de contentarse con recolectar documentos, mientras se lega a futuros historiadores su cabal comprensión, que sólo se alcanzaría cuando pudieran ser procesados e integrados en una historia protagonizada por una comunidad o por sujetos a los que pudiera atribuirse su representación. De algún modo, es lo que haría el propio Mitre en las sucesivas reescrituras de su *Historia de Belgrano* entre 1858 y 1887 (Palti, 2000). Sólo entonces, cuando comenzaba a enseñorearse el positivismo, el concepto de Historia desarrollado por los románticos pudo encontrar una expresión discursiva capaz de desplegar su potencial narrativo e interpretativo, cuyos ecos aún resuenan en el presente.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

ALSINA, Valentín (1938): «Notas de Valentín Alsina al *Facundo*» en Alberto Palcos (ed.), *Facundo* [Montevideo, 1850], ed. crítica, La Plata, Universidad Nacional de La Plata.

ÁLZAGA, Martín de (1972): *Cartas (1806-1807)*, Buenos Aires, Emecé editores.

ALBERDI, Juan Bautista (1984): *Fragmento Preliminar al estudio del derecho* [1837], Buenos Aires, Biblos.

ALBERDI, Juan Bautista (1953): «Observaciones sobre el certamen poético celebrado en Montevideo en 1841» en *Autobiografía* [Montevideo, 1841], Buenos Aires, Jackson.

- ARENALES, José (1833): *Noticias históricas y descriptivas sobre el gran país del Chaco y Río Bermejo, con observaciones relativas a un plan de navegacion y colonización que se propone*, Buenos Aires, Imprenta de Hallet.
- AZARA, Félix de (1943): *Descripción e historia del Paraguay y del Río de la Plata* [Escrita en 1790, 1ª ed. Madrid, 1847], Buenos Aires, Editorial Bajel.
- Bando del Supremo Poder Ejecutivo Provisorio de las Provincias Unidas del Río de la Plata* (1813): en http://www.portalplanetasedna.com.ar/documentos_argentinos.htm.
- BERRO, Bernardo Prudencio (1966): *Escritos Selectos*, Montevideo, Colección de Clásicos Uruguayos, vol. 111.
- DE ANGELIS, Pedro (1836-1839): *Colección de obras y documentos relativos a la historia antigua y moderna de las Provincias del Río de la Plata*, Buenos Aires, 6 vols. y un anexo.
- DE ANGELIS, Pedro (1837): «Discurso preliminar a la Fundación de Buenos Aires», *ibid.*, t. III.
- FERRÉ, Pedro (1922): *Cuestiones nacionales. Contestación al Lucero ó los falsos y peligrosos principios en descubierto. Con la refutación a los autores escondidos bajo el título de Cosmopolita y Porteño, por el Gobierno de Corrientes* [1832/3, Corrientes, Imprenta del Estado], reproducido en Emilio Ravignani ed., *Documentos para la Historia Argentina*, Buenos Aires, Casa Jacobo Peuser, t. XVII.
- FUNES, Gregorio (1816-1817): *Ensayo de la Historia Civil de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay*, Buenos Aires, t. I, Imprenta de J. M. Gandarillas y socios, t. II y III, Imprenta de Benavente.
- FUNES, Gregorio (1961): *Bosquejo de nuestra revolución* [Ensayo... t. III, 1817], repr. Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba
- GORRITI, Juan Ignacio (1916): *Reflexiones*, [Reflexiones sobre las causas morales de las convulsiones interiores de los nuevos estados americanos y examen de los medios eficaces para remediarlas, Valparaíso, Imprenta del Mercurio, 1836], Buenos Aires, Librería La Facultad.
- GUEVARA, José (1908): *Historia del Paraguay, Río de la Plata y Tucumán*, en *Anales de la Biblioteca*, Buenos Aires, t. V.
- IRIARTE, Tomás de (1858): *Glorias argentinas y recuerdos históricos, 1818-1825*, Buenos Aires, Librería de La Victoria.
- LAVALLE, Juan Galo (1828): *Carta al Excmo. Señor Ministro de Gobierno doctor don José Miguel Díaz Vélez*, Navarro, 13-XII-1828, en Ricardo Levene comp., *Lecturas históricas argentinas*, Buenos Aires, Ed. de Belgrano, 1978, t. II.
- LÓPEZ, Vicente Fidel (1845): *Curso de Bellas Letras*, Santiago de Chile, Imprenta del Siglo.

- MITRE, Bartolomé (1856): *Reglamento constitutivo y Bases Orgánicas del Instituto Histórico y Geográfico del Río de la Plata*, Buenos Aires, Imprenta Argentina de El Nacional, repr. en Ricardo Levene, *Mitre y los estudios históricos en la Argentina*, Buenos Aires, 1944.
- MONTEAGUDO, Bernardo (1815): «Prospecto» de *El Independiente*, repr. en *Obras Políticas*, Buenos Aires, La Cultura Argentina, 1916, pp. 309-318.
- SARMIENTO, Domingo F. (1988): *Facundo. Civilización y Barbarie*, Buenos Aires, Eudeba, 1988 [*Civilización i barbarie. Vida de Juan Facundo Quiroga. I aspecto físico, costumbres i abitos de la República Arjentina*, Santiago de Chile, 1845].
- SARMIENTO, Domingo Faustino (1851): «Bolívar y San Martín», *Sud América*, t. I, Santiago de Chile, repr. en *Obras Completas*, Buenos Aires, Luz del Día, 1949, t. XXI.
- SARMIENTO, Domingo Faustino (1858): *Espíritu y condiciones de la Historia en América* (Memoria leída el 11 de octubre de 1858 en el Ateneo del Plata al ser nombrado director de Historia), repr. en *Obras completas*, Buenos Aires, Luz del Día, 1949, t. XXI.

Publicaciones periódicas

- Los Debates. Diario de intereses generales*, 1857-1858: Buenos Aires, Imprenta Argentina, época segunda.
- El Nacional*, 1825: rep. en *Biblioteca de Mayo. Colección de Obras y Documentos para la Historia Argentina*, Buenos Aires, Senado de la Nación, 1960, t. X.
- El Progreso. Diario Comercial, Político y Literario*, 1842-1843, Santiago de Chile, Imprenta del Comercio.
- Semanario de Agricultura, Industria y Comercio*, 1802-1807: Buenos Aires, Reimpresión facsímil, Junta de Historia y Numismática Americana, 1928, 5 t.
- Telégrafo Mercantil, Rural, Político-Económico e Historiográfico del Río de la Plata*, 1801-1802: Buenos Aires, Imprenta de los Niños Expósitos. Reimpresión facsímil. Junta de Historia y Numismática Americana, Buenos Aires, 1914/5.

Fuentes secundarias

- ACEVEDO, Edberto Óscar (1992): *Manual de Historiografía Hispanoamericana contemporánea*, Mendoza, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo.

- BARAGER, Joseph (1959): «The Historiography of the Río de la Plata area since 1830», en *The Hispanic American Historical Review*, Noviembre 1959, vol. XXXIX, n° 4.
- BATTICUORE, Graciela; GALLO, Klaus y MYERS, Jorge (comps.) (2005): *Resonancias románticas. Ensayos sobre historia de la cultura argentina (1820-1890)*, Buenos Aires, Eudeba.
- BOTANA, Natalio (1991): *La libertad política y su historia*, Buenos Aires, Sudamericana.
- CARBIA, Rómulo (1939): *Historia crítica de la historiografía argentina*, La Plata, Facultad de Humanidades – Universidad Nacional de La Plata.
- EJANIÁN, Alejandro (1999): «Polémicas por la historia. El surgimiento de la crítica en la historiografía argentina, 1864-1882», en *Entrepasados. Revista de Historia*, Buenos Aires, n° 16.
- HALPERÍN DONGHI, Tulio (1996): *Ensayos de historiografía*, Buenos Aires, El Cielo por asalto.
- KOSELLECK, Reinhart (1993): *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona, Paidós.
- KOSELLECK, Reinhart (2004): *historia/Historia*, Madrid, Trotta.
- LEVENE, Ricardo (1944): *Mitre y los estudios históricos en la Argentina*, Buenos Aires, Academia Nacional de Historia.
- MYERS, Jorge (1998): «La Revolución en las ideas: La generación romántica de 1837 en la cultura y en la política argentinas», en Noemí Goldman (dir.), *Revolución, República, Confederación (1806-1852)*, «Nueva Historia Argentina», Buenos Aires, Sudamericana, t. 3.
- MYERS, Jorge (2005): «Los universos culturales del romanticismo. Reflexiones en torno a un objeto oscuro», en Graciela Batticuore, *et al.*, *op. cit.*
- ODDONE, Juan Antonio (1959): «La historiografía uruguaya en el siglo XIX. Apuntes para su estudio», *Revista histórica de la Universidad*, Montevideo, 2ª época, n° 1.
- PALTI, Elías (2000): «La Historia de Belgrano de Mitre y la problemática concepción de un pasado nacional», en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*, tercera serie, n° 21, 1º semestre.
- PICCIRILLI, Ricardo (1960): *Rivadavia y su tiempo*, Buenos Aires, 2 t.
- SABOR, Josefa Emilia (1995): *Pedro de Angelis y los orígenes de la bibliografía argentina*, Buenos Aires, Ediciones Solar.
- SCENNA, Miguel Ángel (1976): *Los que escribieron nuestra historia*, Buenos Aires, La Bastilla.

- SEGOVIA GUERRERO, Eduardo (1980): *La Historiografía Argentina del Romanticismo*, tesis doctoral, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense de Madrid (policopiado).
- WASSERMAN, Fabio (2001): «De Funes a Mitre: representaciones de la Revolución de Mayo en la política y la cultura rioplatense (primera mitad del siglo XIX)», en *Prismas. Revista de Historia intelectual*, Universidad Nacional de Quilmes, año 5, n° 5, sept., pp. 57-85.
- WASSERMAN, Fabio (2008): *Entre Clío y la Polis. Conocimiento histórico y representaciones del pasado en el Río de la Plata (1830-1860)*, Buenos Aires, Editorial Teseo.
- WEINBERG, Félix (1988): «Los comienzos de la historiografía romántica rioplatense», *Boletín de la Academia Nacional de Historia*, Buenos Aires, Eudeba, vol. LXI.
- WOLL, Allen (1982): *A functional Past. The Uses of History in Nineteenth Century Chile*, Baton Rouge, Louisiana State University Press.

HISTORIA

BRASIL*

João Paulo G. Pimenta
Valdei Lopes de Araujo

1. LÍNEAS GENERALES SOBRE LA EVOLUCIÓN DEL LÉXICO

En el *Vocabulário* de Bluteau, el artículo «historia» le otorga un gran peso a la historia antigua a causa de que el relato bíblico, siendo el más confiable, debería ser el preponderante en caso de que hubiera divergencias con autores modernos («de todas las Historias, la más correcta es la de la Sagrada Biblia»). Se dedican largos párrafos a defender la cronología bíblica, aunque reservándole autoridad al relato profano en los hechos de la historia moderna (Bluteau 1712-1721). En Bluteau, la historia es sagrada y erudita, con el léxico impregnado por los *topoi* de la tradición retórica ciceroniana, y reflejando perfectamente el tipo de historia que en el siglo XVIII portugués se producía en lugares tales como la Academia Real de Historia (1710), la Academia Brasílica dos Esquecidos (1724-1725) y la Academia Brasílica dos Renascidos (1759) (Kantor, 2004).

En la primera edición del *Dicionário* de Moraes Silva (1789), se le quitó al artículo historia el peso de la historia sagrada, y el historiador empezó a ser diferenciado claramente del cronista (Silva, 1823, 1831 y 1844). En la edición de 1831 se agregó un párrafo sobre la división de la historia, donde Silva trató de aclarar las diferencias entre Historia Universal (cuyo ejemplo es la de Bossuet) e Historia General. La edición de 1850-1853 del *Dicionário* de Eduardo Faria polemizó con Silva al decir que Bossuet nunca había escrito una historia universal, sino apenas un «discurso sobre a história universal» (Faria, 1850-1853). Afirma además que sería poco útil o factible la existencia de una historia que presentara un único panorama y que, por ello, debía dividirse «em três grandes idades ou três histórias que se sucedem, tendo cada uma delas seu caráter particular, que são: a história antiga, a da idade média, e a moderna, às quais se pode ajuntar uma quarta, que é a contemporânea» (Faria 1850-1853, el subrayado es nuestro). El esfuerzo de Faria señala claramente que el término *historia* ya no se refería apenas al libro, sino a una realidad exterior que debía, inclusive, dictar su propia forma de presentación.

* Traducción de Marisa Montrucchio.

Lo que esos diccionarios, de gran presencia en el mundo luso-brasileño, parecen indicar es que, por un lado, existía un esfuerzo por refinar las definiciones de palabras de la lengua, tratando de estabilizar el campo semántico y, por otro lado, se daba una creciente centralidad del concepto de historia, que apenas dejaba de ser una «narración de sucesos» para concentrarse en un conjunto de nuevas experiencias sociales y categorías explicativas. Pero sería sólo a partir de la década de 1870 cuando los diccionarios (Silva, 1877-1878) empezarían a normalizar la definición del concepto moderno de historia, asociándolo a otros relacionados con movimiento, tales como *evolución* y *progreso*.

2. LA LAICIZACIÓN DE LAS NARRATIVAS (1750-1807)

Cuando José I inició su reinado en 1750, el Imperio portugués se encontraba lleno de dificultades en cuanto a su inserción en el escenario internacional, centrado en los países de la Europa Occidental que, siendo potencias coloniales, tenían en los territorios de ultramar espacios fundamentales de actuación. Si bien las dificultades portuguesas en ese escenario venían influyendo en las mentes de los estadistas lusos desde la independencia en relación con España (1640), sería con la apertura de un nuevo campo de acción (gracias a la ascensión al trono de José I), que el persistente agravamiento de la situación general sería afrontado a través de una amplia movilización iniciada en la alta cúpula política imperial, con epicentro en la metrópoli. Sin embargo, desde el inicio definiría la centralidad de América, obedeciendo a la lógica de complementariedad entre metrópoli y colonia en busca del «bien común», punto central del programa reformista.

La diferenciación de perfiles políticos y económicos entre las que por entonces eran las dos partes principales del Imperio portugués se produjo teniendo como base dos siglos y medio de una contradictoria historia de simbiosis, individuación y complementariedad, en la cual Portugal y América conformaron, junto con regiones asiáticas y africanas, una unidad. En el caso de América, este proceso encontró manifestaciones en el plano de la narrativa de acontecimientos pasados que, sin dejar de ser portugueses, eran indudablemente singulares, según las obras que a ellos se dedicaron, debido al espacio en el que ocurrieron. Un gran número de obras fueron escritas por portugueses de América y de Europa, mezclando pasajes sobre tales acontecimientos con descripciones geográficas y de tipos sociales nativos, algunas de las cuales ya traían en sus títulos una palabra indicativa de su carácter primordial: «Historia».

A partir de 1750, la política reformista portuguesa propugnó una expansión de esa producción. Por una parte, con la escritura de obras eruditas, el Estado contará con un espacio privilegiado de refuerzo de la lógica de complementariedad entre metrópoli y colonias; por otra parte, los autores de dichas obras tendrán oportunidades renovadas de promover la obtención para los portugueses naturales de América de títulos nobles «de servicio». La lógica para lograr tal objetivo será la de la propia configuración regional de la colonización portuguesa de América, expresada en el plano de identidades colectivas, de las que los natu-

rales de aquella región del Imperio eran portadores: la colectividad más abarcadora era la *nación portuguesa*, condición compartida por todos y que, a su vez, determinaba sus condiciones identitarias específicas. Las narrativas sobre el pasado de América seguirían esa misma lógica, incidiendo sobre acontecimientos cuya unidad («Brasil» o «América», por ejemplo) seguiría siendo, sobre todo, una creación intelectual de sus autores: o bien una simple agregación de espacios de poca o ninguna vinculación directa entre sí, o bien la consagración de espacios territoriales como *locus* de narración, ennoblecimiento y perpetuación colectiva.

De ese modo, la narrativa de los acontecimientos pasados encontraría un terreno fértil para su distribución, configurándose de este modo un proceso en el cual la idea de «historia» sería indicativa y productora de transformaciones cuya magnitud difícilmente podría vislumbrarse en aquella mitad del siglo. Estas transformaciones llevaron, no solamente a la profundización de las dificultades manifestadas por el Imperio portugués, sino también a la creación de condiciones históricas que permitirían, durante las primeras décadas del siglo siguiente, la ruptura entre Portugal y sus dominios americanos y la formación de una unidad política nacional y soberana brasileña en vez de portuguesa.

Sin embargo, a mediados del siglo XVIII, el concepto *historia* se presenta en la América portuguesa según las premisas básicas de su sentido en el mundo lusitano en general, sumando matices que le fueron conferidos por la doble condición de singularidad y tipicidad del mundo colonial. Hacia esa dirección apunta la obra de Loreto Couto *Desagravos do Brasil e glórias de Pernambuco* (1757), escrita por este autor pernambucano con el objetivo de alabar hechos pasados de aquella capitania y así valorizarla como espacio de realizaciones presentes. En pasajes dedicados a criticar otras «Historias» (95, 359, 379, 393), Couto desarrolla varias posibilidades de cronología sobre el poblamiento de América a partir de la creación del mundo (Couto 1981, 37, 58-59). Además de corroborar el esfuerzo de Bluteau para definir los campos de la Historia sagrada y de la Historia profana—esta última subordinada a la anterior—, por *historia* Couto indica frecuentemente narrativas vinculadas a lugares territoriales más específicos que «América» o campos diversificados del saber. Existen referencias a «todas as histórias» (*ibíd.*, 90, 236), y también a las «histórias de França e Espanha», las «Histórias do nosso Reino, e de muitos estrangeiros» y «nossas histórias» [o sea, de Brasil] (*ibíd.*, 522, 523, 474). En cuanto a los campos del saber, las referencias son a la «história antiga, e moderna», a la «história sagrada, e profana», a la «história genealógica» y a la «História Eclesiástica» (*ibíd.*, 358, 364, 380, 379, 523).

Al mismo tiempo, las elaboraciones de Couto distan bastante de las de Bluteau en un punto crucial. Este último registra algunos sentidos que llegarán a ser lugares comunes en el campo semántico de *historia*, incluyéndose «todo o gênero de materias», especialmente la llamada Historia Natural (Bluteau, 1712-1721). En lengua portuguesa, esa comprensión parecerá capaz de producir un género propio muy influyente, la llamada *Historia General*, cuya definición cambiará a lo largo de las décadas, pero que a mediados del siglo XVIII tenía como meta una descripción completa de la realidad de determinado territorio y de una variedad de saberes, una sumatoria por lo tanto, de las diversas «historias» referidas ante-

riormente. Sin embargo, en *Desagravos do Brasil* no se encuentran las referencias a una totalidad de ese tipo, existiendo apenas la distinción entre «Historia y Filosofía Natural» (Couto, 1981, 522, 523). Además, Bluteau y Couto coinciden en lo que se refiere a los atributos clásicos de la historia ciceroniana. Si para el primero «a história é a testemunha do tempo, a luz da verdade, a vida da memória, a mestra da vida, e a mensageira da Antiguidade» (Bluteau 1712-1721), para el segundo la historia de Pernambuco ofrecerá muchos ejemplos de validez de tales afirmaciones (Couto, 1981, 236).

La polisemia inherente al concepto de *historia* empezará a sufrir mutaciones en el último cuarto del siglo XVIII, con las varias «historias» empezando a bosquejar una unificación alrededor de un campo de experiencia común, bajo la forma de algo que podríamos llamar «narrativas ilustradas». A este movimiento le corresponderá un sensible declive en el prestigio de la concepción de una historia sagrada, hasta entonces subordinadora de las historias profanas, con la correspondiente valorización de un sentido de articulación entre todas ellas, bien que acompañada de la creciente recurrencia a métodos de crítica de veracidad de las fuentes. Finalmente, empezarán a surgir testigos de una fundamental alteración en las sensibilidades colectivas del espacio colonial: la percepción de aceleración del tiempo, vivido y representado –es decir, del *tiempo histórico*–.

Aún dentro de la coyuntura del reformismo portugués pueden verse indicios de esas mutaciones en dos poemas de autores oriundos de Minas Gerais: *O Uruguay* (1769) de Basílio da Gama, y *Vila Rica* (1773), de Cláudio Manoel da Costa. El primero, narrando las guerras hispano-portuguesas contra los pueblos indígenas comandados por los jesuitas en América del Sur; y el segundo, narrando el tránsito de la condición de pueblo a villa de Vila Rica. En ambos, la referencia a la *historia* es fundamental, mereciendo que el término figure inmediatamente en las primeras estrofas (Teixeira, 1996, 195; Proença Filho, 1996, 377). Se trata de una historia específica, de realizaciones individuales, pero también de héroes –en el primer caso, el ministro del rey Sebastião José de Carvalho e Melo; en el segundo, Antonio de Albuquerque Coelho de Carvalho, gobernador y capitán general de Minas Gerais y São Paulo– y, por lo tanto superior, debido a su carácter ejemplar. La centralidad de la idea en los dos poemas parece, de ese modo, indicativa de un proceso de unificación del pasado alrededor de una única referencia, que no mantiene apenas «varias historias» (Teixeira, 1996, 232; Proença Filho, 1996, 383, 396) sino que surge a través de ellas, además de implicar un consenso alrededor de la prevalencia de la historia profana sobre la sagrada.

Esas transformaciones fueron reforzadas en otros textos complementarios al poético. En ellos se da una profundización y una explicitación de los criterios de selección y crítica de los acontecimientos pasados, con exposición didáctica de significados de términos, hechos, personajes e intenciones referidas en el texto principal. Ambos autores se refieren a tradiciones pero también a libros, documentos escritos, testigos orales de ellos mismos o recogidos por ellos y, de ese modo, indican una «historia» única (Teixeira, 1996, 203, nota 217; 222, nota 182; 238, nota 33; Proença Filho, 1996, 359).

Se percibe cómo la tarea de reformar el Imperio, racionalizando su administración, integrando mejor sus territorios y reconociéndoles especificidades, fomentó la idea de «historia» como una categoría única y abarcadora, confiriéndole mayor centralidad en el vocabulario político-social. Sin embargo, si tal hegemonía estaba orgánicamente insertada dentro de los propósitos reformistas, las contradicciones inherentes a esa política se mostrarían capaces de fomentar un movimiento que, a medio plazo, caminaría en el sentido opuesto: el difícil establecimiento de los límites integradores de las diferencias entre metrópoli y colonias, sobre todo de las especificidades de éstas dentro del conjunto, que por un lado se habían vuelto condición del reformismo, pero que por otro agudizarían esas especificidades al punto de convertirlas, en muchas situaciones, en más problemáticas de lo que solían ser.

En la América portuguesa de los últimos años del siglo XVIII, indicios de lo que (en última instancia) se revelaba como una profundización de la crisis general iniciada anteriormente –la vertiente portuguesa de la crisis del Antiguo Régimen– se encuentran en demostraciones de cambio cualitativo en la relación social con el tiempo. *Vila Rica*, por ejemplo, contiene por lo menos dos pasajes donde la narrativa se presenta de esta manera (Proença Filho, 1996, 430 y 432).

Las Minas Gerais, que ya en 1773 sufrían los efectos de una nueva inserción dentro del escenario lusitano, rápidamente se mostraron favorables a la recepción y reelaboración de los nuevos paradigmas políticos que circulaban en el mundo occidental. No obstante, en términos de conciencias y comportamientos colectivos, las preocupaciones del reinado reformista de Maria I, iniciado en 1777, no se restringirían a los habitantes de Minas, aunque de ellos vinieran las primeras señales de alerta. El descubrimiento de una conspiración tramada entre 1788 y 1789, y las sucesivas investigaciones revelaron, al mismo tiempo, articulaciones interregionales, un movimiento político plagado de aspectos innovadores en el escenario luso-americano y elocuentes testigos de la difusión de un nuevo régimen de temporalidad, de una nueva concepción del futuro e, inevitablemente, de un nuevo sentido de *historia*. Una realidad confirmada y reiterada por prácticamente todos los movimientos similares tramados a partir de entonces en la América portuguesa, donde la ruptura con las nociones tradicionales de *historia*, si bien no siempre era plenamente concebida por las alarmadas autoridades coloniales, sí denunciaba la dificultad de afirmación de la política reformista y la correspondiente profundización de la crisis (Jancsó, 1996).

3. LA FORMACIÓN DE LAS MACRO-NARRATIVAS ILUSTRADAS (1808-1831)

La transferencia de la Corte de Lisboa hacia Río de Janeiro en 1807 fue el marco fundamental de la crisis del Antiguo Régimen portugués, y abrió un periodo de inédita aceleración histórica en el mundo luso-americano. Sus actores son unánimes en percibir el carácter memorable del acontecimiento, que no sólo acentuaría la idea de especificidad del continente americano dentro del conjunto del Imperio portugués, sino que también le otorgaría una nueva dignidad históri-

ca. Tal percepción le atribuía al presente funciones de fundación mítica, capaz de orientar la mirada hacia el futuro en un momento cargado de incertidumbres. Ese intento de sondear el futuro a partir del presente quedó registrado por la presencia recurrente de una famosa frase de Leibniz –«el presente está lleno de futuro»–, muy usada por actores políticos de la época. Paulatinamente, se consolidaba la experiencia del presente como un momento de transición hacia un futuro que se trataba de pronosticar.

Tal fue el caso del *Correio Braziliense*, cuyo editor, Hipólito da Costa, recurrió a narrativas ilustradas para defender un tipo de emancipación de América –o sea, madurez natural en relación con Europa, sin rupturas–. En el *Correio*, la versión providencialista de la historia está ausente y es sustituida, en cambio, por la posibilidad de obtener orientación a través del análisis racional de las leyes históricas. Las narrativas ilustradas aparecen constantemente adaptadas de fuentes inglesas y escocesas para la historia del Imperio portugués. El carácter especialmente histórico del tiempo presente está constantemente subrayado, justificando el empeño del *Correio* por establecer la verdad, puesto que los periódicos serían los «anais modernos» de donde los futuros historiadores extraerían los hechos (*Correio*, I, 1808, 321).

En el *Correio* la historia es orientadora moral, jueza y guardiana de la posteridad, y fuente para una *historia filosófica* capaz de revelar las vocaciones de los pueblos. En este punto es clave la lectura ilustrada de Tácito. Los principales eventos contemporáneos son leídos dentro de la macro-narrativa ilustrada, especialmente la expansión napoleónica –razón de ser de la transferencia de la corte al Brasil–, entendida como la amenaza de una vuelta hacia un «despotismo universal» semejante al de los romanos, impidiendo de este modo «los progresos de civilización» (*Correio*, I, 1808, 44). Las medidas de apertura del comercio colonial adoptadas por el príncipe João fueron interpretadas por el *Correio* como el fin del «Antiguo sistema colonial», es decir, el inicio de una nueva era (*Correio*, I, 1808, 123).

Junto a la noción cada vez más sólida de que las circunstancias históricas le exigirían medidas adecuadas al tiempo, puede encontrarse la recurrencia a ejemplos del pasado –lejano o reciente– a modo de alerta (Pimenta, 2007). Esa nueva percepción de la historia iba acompañada, tanto en Portugal como en Brasil, por la necesidad de escribir una historia general y filosófica capaz de apuntar causas y soluciones a la crisis. Aunque en Portugal no faltaran manifestaciones a favor de tal empresa, la primera historia filosófica de Brasil fue la del británico Southey. Este autor sostiene una amplia mirada sobre el proceso colonizador de Brasil, visto ya como un imperio que, «descubierto por acaso, e ao acaso abandonado por muito tempo, [...] com a indústria individual e cometimentos particulares [...] tem crescido [...] tão vasto como já é, e tão poderoso como um dia virá a ser» (Southey, 1810, 39). Por primera vez las teorías civilizatorias de la Ilustración europea eran aplicadas para la escritura de una «historia de Brasil» como unidad autónoma con relación a la historia de Portugal.

El programa histórico desarrollado en el interior de la Academia de Ciências de Lisboa apuntaba hacia otra dirección: una restauración de la cultura portuguesa que pasaba por la lectura de los clásicos lusitanos, nítidamente aso-

ciada a una persistente concepción reformista del siglo XVIII de la monarquía y de la nación portuguesas. No obstante, innovación y conservación deberían equilibrarse en un proyecto político y cultural capaz de enfrentar los tiempos modernos. Para José Bonifácio, natural de la capitania de São Paulo y Secretario de la Academia, el filósofo, al restaurar la lengua portuguesa, debería «lima[r] com jeito e arte a ferrugem antiga, que o tempo deixara; e corrig[ir] o que há de anômalo ao gosto, e à razão [...] se favorece o comércio livre de novas idéias e conceitos; sujeitá-os todavia às leis precisas da polícia nacional» (Silva, 1813, 141; *Correio*, XV, 1815, 52).

En otro discurso, Bonifácio recapitula la narrativa ilustrada desde su momento clásico, pasando por la decadencia romana y las invasiones germánicas. Éstas, a pesar de su catastrófica apariencia, le habrían inyectado un nuevo ánimo a la historia europea, permitiendo que más adelante se valorizaran las lenguas vernáculas y, con ellas, las de los diversos pueblos europeos. Se trata de una caracterización del tiempo presente y de su conquista de autoconfianza (Silva, 1815, 358-359). Los límites de la macro-narrativa ilustrada muestran una experiencia de aceleración del tiempo que presentaba perspectivas diferentes entre aquellos que se veían en el interior de Brasil y los que estaban en el «viejo» Portugal. Para hombres nacidos en América, como lo fueron Hipólito y Bonifácio, el peso de un pasado decadente parecía relativizarse frente al espacio «virgem» del nuevo mundo, siendo más fácil recomenzar que corregir al más viejo (Silva, 1815, 360).

Bonifácio trató de aplicarle a la historia de las Letras en Portugal un principio narrativo equivalente. Sin embargo, para él lo que se verifican son sucesivos periodos de decadencia, siendo el más reciente el marcado por la invasión francesa. Durante el gobierno del rey João V, la creación de la Academia de Historia era «digna de nossos agradecimentos pelos trabalhos corajosos de seus Sócios em explorar e cavar as ricas minas de nossa História, que até então estavam em grandíssima parte escondidas e desaproveitadas» (Silva, 1815, 364). En este caso, la metáfora geológica le otorgaba a la erudición histórica una especificidad ausente en las tradicionales referencias a las «páginas de la historia». La narrativa que orienta la comprensión de Bonifácio se organiza alrededor de la existencia de la República de las Letras como fuerza transhistórica. Esa comprensión permitía una visión cosmopolita de la historia, de gran agrado para los intelectuales que, de todas partes del mundo portugués, eran convocados para salvar al Imperio.

Dentro de la Academia de Ciências se fundían demandas por una historia erudita y al mismo tiempo filosófica, capaz de iluminar el pasado y orientar el presente a través de una narrativa elevada («cumpre esperar que virá tempo, em que tenhamos os nossos Gibbons, e os nossos Humes»; Silva, 1815, 367-368). A los «agrios filósofos», que veían en la historia apenas un cortejo caótico de hechos, Bonifácio les contraponía las nuevas posibilidades de una historia filosófica y pragmática (Silva, 1815, 368).

Frente a las nuevas exigencias documentales, estéticas y filosóficas, la «Historia de Brasil» todavía no había encontrado una forma adecuada dentro de la tradición historiográfica portuguesa. La realización de Southey reflejaba una evolución del género en el mundo británico, pero no en el portugués. En este último

había una rica tradición cronística y más recientemente de corografías, pero aún faltaba una concepción de Historia General capaz de presentar de forma orgánica el proceso histórico. Ejemplo de esa limitación pudo encontrarse en la *Corografia Brasileira*, donde se muestra el país bajo la perspectiva de un patrimonio del rey que debía inventariarse (Casal, 1817, 15).

En las *Memórias* de José da Silva Lisboa (1818), la situación era diferente. Las teorías de los niveles civilizatorios fueron utilizadas para defender un optimismo reformista de largo plazo que trataba de colocar las banderas revolucionarias dentro de una perspectiva histórica secular: «Agora acelerar-se-á a época agourada por sábios da Europa, que entre os seus habitantes indígenas (por ora embriões da espécie) surgirão também, algum dia, seus Newtons e Lockes» (Lisboa, 1818, 129). Lisboa escribió una historia de la América portuguesa dentro de los cuadros del providencialismo lusitano, aunque sin comprometer sus intentos de comprensión racional de la historia. Dentro de la misma línea siguió el también monárquico Gonçalves dos Santos, en memorias publicadas en 1825: «Foi então que a Providência [...] inspirou aos sobreditos vice-reis os planos de reforma, e melhoramento» (Santos, 1981, 36). «Reformas» y «mejorías» merecían tanto más ser narradas cuanto más presentes se hacían, en suelo americano, las manifestaciones políticas contestatarias que ya no se restringían sólo al mal gobierno, sino que apuntaban a los propios fundamentos del poder monárquico.

Si en Europa la Revolución francesa marcó una nueva sensibilidad histórica, en el marco específico luso-americano la expansión napoleónica y sus avatares fueron cruciales para las transformaciones en el campo conceptual. La visión de Napoleón como representante de una voluntad trans-histórica de dominio universal parece haber limitado –aunque no excluido– la recepción del concepto moderno de *revolución* (Pimenta, 2003), dándole nueva vida y formas más conservadoras de experimentar el proceso histórico, apegadas al pasado, de lo cual es síntoma la centralidad de los conceptos de *restauración* y *regeneración*.

En 1821, presionado por la eclosión de la revolución constitucionalista de Oporto (1820), el rey João VI dejó Río de Janeiro y Brasil en manos del príncipe regente Pedro. La coyuntura que había permitido imaginar un futuro mimetizado en la idea de un Imperio Luso-Brasileño, complejizada con la creación del Reino de Brasil (1815), rápidamente se agotó, así como sus imágenes históricas correspondientes. Criticando al partido de los «desejadores do governo antigo», el *Revérbero Constitucional Fluminense* afirmaba en agosto de 1822, que «a espécie humana tem de tal forma dilatado a esfera de suas luzes, que não pode mais conter-se na concentração dos poucos conhecimentos dos séculos passados» (*Revérbero*, II, 1822, 128).

El proyecto de independencia de Brasil como separación política total de Portugal fue el fruto de una rápida radicalización de las ideas emparentadas de «emancipación» y «autonomía», de tal modo que surgió otra, la de creación de un nuevo Estado y de una nueva esfera de soberanía. Al final, aunque no habían desaparecido totalmente los sueños de reunificación, los intelectuales y hombres públicos que se habían involucrado se vieron abocados a la necesidad de hacerse cargo de una experiencia de ruptura revolucionaria –en su sentido moderno– que su formación anterior había intentado evitar.

4. LA NACIÓN COMO META-NARRATIVA HISTORIOGRÁFICA (1831-C. 1850)

La formación del Estado nacional, amparado por élites esclavistas renovadas vinculadas a intereses económicos en expansión, definió los límites de una actuación intelectual sujeta a los cuadros burocráticos. Paralelamente, los campos discursivos también fueron transformándose al hilo del avance conservador de la década de 1830 (Mattos, 1987). El nuevo orden, inaugurado con la abdicación del rey Pedro I en 1831, traía la necesidad de construir una historia nacional.

En la formación de ese campo de experiencia de la nacionalidad, la historia de la literatura asumió funciones de vanguardia (Araújo, 2003). No obstante, para hombres como Bonifácio, en 1825 todavía era difícil pensar una literatura *brasileña* que no fuera, de algún modo, una continuación de la *portuguesa* (Silva, 1825b, 137). No se hablaba de dos historias literarias separadas y no existía aún una historia *de Brasil* escrita bajo la óptica nacional brasileña. Sensible a tal demanda, el francés Denis lanzaría un programa de literatura independiente para una nación independiente: su *Resumo Literário* fue uno de los primeros documentos que relacionaron independencia política, historia y nacionalidad brasileñas (Denis, 1826, 36).

Como resultado del proceso de Independencia, la situación política de Brasil exigía la dedicación a nuevas tareas: redescubrir el pasado (incluyendo el literario), revisar la historia colonial y dedicarse a las letras que la dominación metropolitana había bloqueado y que las luchas políticas habían sofocado. Cuando Gonçalves de Magalhães publicó el texto que sería considerado como el manifiesto del romanticismo literario brasileño, el concepto de literatura dejaba de referirse al conjunto de obras organizadas a lo ancho de un abanico de géneros y pasaba a ser la representación de todo un campo de experiencia: «Eu [a literatura] sou o espírito desse povo, e uma sombra viva do que ele foi» (*Niterói*, I, 1836). Transformada en proceso, la literatura asumía el papel de totalidad, como dimensión capaz de producir y preservar la identidad de una comunidad, por medio de la cual la historia dejaba de ser la mera sucesión de acontecimientos aislados, transformándose en factor de desarrollo de esa identidad.

Fue en la revista *Niterói* donde por primera vez reflexiones históricas y estéticas se unificaron alrededor de esta nueva tarea. La escritura de la historia debía presentar cualidades dramáticas y poéticas sin abdicar de su compromiso con la verdad factual, pues «toda a história, como todo o drama, supõe lugar da cena, atores, paixões, um fato progressivo, que se desenvolve, que tem sua razão, como tem uma causa, e um fim. Sem estas condições nem há história, nem drama» (*Niterói*, I, 1836, 142). Sin embargo, los proyectos de una historia de la literatura y de una poesía romántica aún no se correspondían con una escritura de la historia nacional.

En 1836 John Armitage publicó su *History of Brasil* (versión brasileña en 1837), obra de lucha política liberal en la que la imagen de un emperador beligerante y pasional, Pedro I, se contraponía a la sociedad civil comercial, aplicando el modelo de las narrativas ilustradas para explicar los hechos de 1831. En el fondo, es una historia de la formación de la sociedad civil, una historia que «já não

pode ser considerada como mera resenha das tiranias e carnificinas, mas antes como o arquivo das experiências tendentes a mostrar a maneira de assegurar aos governados as vantagens do governo» (Armitage, 1837, 25).

Esa creciente politización de la escritura de la historia fue una de las motivaciones para la creación (1838) del Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro, con el cual se abrió un espacio institucional en el que se establecieron las bases de una historia nacional a partir de un campo de experiencia moderno (Guimarães, 1988; Guimarães, 1995). Este proyecto trataría de integrar los avances de la historiografía con el objetivo de producir una historia nacional *brasileña*, quebrando así varios dogmas del modelo ilustrado (tal como su compromiso con la «sociedad civil»). Para Cunha Barboza, Brasil ya podría iniciar la escritura de su propia historia, pues era el único país de América que poseía una «literatura nacional» (*RIHGB*, I, 1839, 360). Quedaba claro que la propia historia, como proceso real, debía *producir las condiciones para su escritura*. El principio organizador ya no dependía sólo de las hipótesis racionales, empezando a ser buscado en la propia realidad histórica. También la experiencia del tiempo histórico se alejaba de las concepciones cíclicas y de la idea de una naturaleza humana limitada (*RIHGB*, I, 1839, 78).

La meta-historia nacional se consolidaría durante la década de 1840. Barboza recordaba la censura y la herencia de la fragmentación que en el periodo colonial habían impedido la visión total requerida por la historia: «estes fatos liam-se derramados em vários escritos, ou conservavam-se amortecidos na memória dos homens. Relatados diversamente por escritores, ou nacionais ou estrangeiros, não podiam, até o feliz momento de proclamar-se a nossa Independência, fundar base sólida a nossa nacionalidade» (*RIHGB*, V, suplemento, 5). En esta reflexión el elemento más novedoso es el enaltecimiento de la Independencia de Brasil como hilo conductor de la historia. Este evento no habría producido solamente las condiciones de la escritura, sino que él mismo sería el gran objeto de la narrativa. La historia de Brasil debería ser, desde su origen, la historia de su proceso de emancipación. Como en toda filosofía de la historia, el final estaba en el principio.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

BLUTEAU, Rafael (1712-1721): *Vocabulario Portuguez et Latino*, Lisboa, Joseph Antonio da Silva, 8 t.

CASAL, Manuel Ayres de (1817): *Corografia brasílica ou, relação histórico-geográfica do Reino do Brazil*, Río de Janeiro, Impressão Régia.

COUTO, Domingos Loreto (1981) [1757]: *Desagravos do Brasil e glórias de Pernambuco*, Recife, Fundação de Cultura Cidade do Recife.

DENIS, Ferdinand (1826): *Resumo da História Literária do Brasil*, París, Lecointe & Durey.

- FARIA, Eduardo de (1850-1853): *Novo Dicionario da Lingua Portuguesa*, Lisboa, Tipografia de José Carlos de Aguiar Vianna.
- LISBOA, José da Silva, (1818): *Memória dos Benefícios Políticos do Governo de El-Rey Nosso Senhor D. João VI*, Rio de Janeiro, Imprensa Régia.
- SILVA, Antônio de Moraes e (1789): *Diccionario da Lingua Portuguesa*, Lisboa, Officina de Simão Thaddeo Ferreira.
- SILVA, Antônio de Moraes e (1813): *Diccionario da Lingua Portuguesa*, Lisboa, Typographia Lacerdina, 2ª ed.
- SILVA, Antônio de Moraes e (1823): *Diccionario da Lingua Portuguesa*, Lisboa, M. P. de Lacerdo, 3ª ed.
- SILVA, Antônio de Moraes e (1831): *Diccionario da Lingua Portuguesa*, Lisboa, Imprensa Régia, 4ª. ed.
- SILVA, Antônio de Moraes e (1844): *Diccionario da Lingua Portuguesa*, Lisboa, Typographia de Antonio José da Rocha, 2 v., 5ª ed.
- SILVA, Antônio de Moraes e (1877-1878): *Diccionario da Lingua Portuguesa*, Lisboa, Empreza Litteraria Fluminense de Santos, Vieira & Commandita, 9ª ed.
- SILVA, José Bonifácio de Andrada e (1825): *Poesias avulsas de Américo Elysio*, Burdeos.
- SILVA, José Bonifácio de Andrada e (1813): «Discurso contendo a história da Academia Real das Ciências, desde 25 de junho de 1812 até 24 de junho de 1813» em *Obras Científicas, Políticas e Sociais*, São Paulo, GTE das Homenagens ao Patriarca, 1965, vol. I.
- SILVA, José Bonifácio de Andrada e (1815), «Discurso, contendo a história da Academia Real das Ciências, desde 25 de junho de 1814 até 24 de junho de 1815» em *Obras Científicas, Políticas e Sociais*, São Paulo, GTE das Homenagens ao Patriarca, 1965, vol. I.
- SOUTHEY, Robert (1816): *History of Brazil*, Londres, Longman, 3 vols.

Publicaciones periódicas

- Correio Braziliense*, 1808-1822, Londres, 29 volúmenes.
- Nitheroi, Revista Brasiliense* (1978): Ciências, Letras e Artes. 1836, números I y II (edición facsímil organizada por Plínio Doyle), São Paulo, Brasiliense.
- Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*, 1838-1860, Rio de Janeiro.
- Revérbero Constitucional Fluminense*, 1821-1822, Rio de Janeiro.

Fuentes secundarias

- ARAÚJO, Valdeí Lopes de, (2003): *A experiência do tempo: modernidade e historicização no Império do Brasil (1813-1845)*, tesis doctoral, Río de Janeiro, PUC-Río.
- ARMITAGE, John (1981): *História do Brasil* [1836, traducido en 1837], Belo Horizonte/São Paulo, Itatiaia/Edusp.
- GUIMARÃES, Manoel L. S. (1988): «Nação e civilização nos trópicos: O IHGB e o projeto de uma História Nacional», en *Estudos Históricos*, Río de Janeiro, *Estudos Históricos*, 1(1), pp. 5-27.
- GUIMARÃES, Lúcia M. P. (1995): *Debaixo da Imediata Proteção de Sua Majestade Imperial o Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro (1838-1889)*, Río de Janeiro, R. IHGB, 156 (388) 459-613, jul. set.
- JANCSÓ, István (1996): «A construção dos Estados nacionais na América Latina: apontamentos para o estudo do Império como projeto», en, Tamás Szmrecsányi y Lapa, J. R. do Amaral Lapa (edit.), *História econômica da independência e do império*, São Paulo, Hucitec, pp. 3-26.
- KANTOR, Íris (2004): *Esquecidos e renascidos: historiografia acadêmica luso-americana (1724-1759)*, São Paulo-Salvador, Hucitec-UFBA.
- MATTOS, Ilmar Rohloff de (1987): *O tempo saquarema. A formação do Estado imperial*, São Paulo, Hucitec.
- PIMENTA, João Paulo G. (2003): «A política hispano-americana e o império português (1810-1817): vocabulário político e conjuntura», en István Jancsó (org.), *Brasil: formação do Estado e da nação*, São Paulo, Hucitec-Fapesp-Editora Unijuí, pp. 123-139.
- PIMENTA, João Paulo G. (2007): *Brasil y las independencias de Hispanoamérica*, Castellón de la Plana, Universitat Jaume I.
- PROENÇA Fº, Domício (org.) (1996): *Poesia dos inconfidentes: poesia completa de Cláudio Manuel da Costa, Tomás Antônio Gonzaga e Alvarenga Peixoto*, Río de Janeiro, Nova Aguilar.
- SANTOS, Luís Gonçalves dos (1981): *Memórias para servir à história do reino do Brasil*, Belo Horizonte, Ed. Itatiaia, São Paulo, Ed USP.
- TEIXEIRA, Ivan (org.) (1996): *Obras poéticas de Basílio da Gama*, São Paulo, Edusp.

HISTORIA

CHILE

Aldo Yavar

En la sociedad chilena de mediados del siglo XVIII predomina un concepto de historia narrativa y providencialista cuyo origen se remonta a los inicios del proceso de conquista. Las versiones escritas, destinadas a describir el proceso y el escenario en el que se produce, surgieron de inmediato y espontáneamente. En sus cartas de relación Pedro de Valdivia manifiesta su preocupación por «enviar larga relación de toda esta tierra, y la que tengo descubierta en nombre de V. M» (Valdivia, 1545, 18).

Por su parte, la corona española no descuidó este aspecto del descubrimiento y conquista de América: describir el territorio y la población de sus nuevos dominios. El emperador Carlos V creó el oficio de cronista de Indias con el encargo especial de realizar la descripción geográfica e histórica del Nuevo Mundo. Felipe II, por Real Cédula de agosto de 1572, ordenó realizar la redacción de relaciones históricas y estadísticas de los territorios americanos, indicando a los gobernadores la misión de escoger entre los más ilustrados a quienes debían llevar a cabo esta misión (Barros Arana, 2000, 139).

Con el tiempo se van sumando diferentes versiones escritas para describir la realidad americana. Entre todas ellas, la crónica se constituye en la expresión de esta forma de historiar lo sucedido: sus autores serán indistintamente conquistadores, funcionarios reales, militares, religiosos, en fin, los protagonistas de los hechos que se van sucediendo en el tiempo americano: «Si los acaecimientos grandes y los hechos de hombres valerosos no anduvieran escritos, de tantos como han acaecido por el mundo, bien se cree, Illmo. Señor, que de muy poco de ello tuviéramos noticia [...]; si algunas personas virtuosas no hubieran tomado trabajo de los escribir [...] pareciéndome que los muchos trabajos e infortunios que en este reino de Chile de tantos años como ha que se descubrió han acaecido [...] y que ninguno hasta hoy había querido tomar este trabajo en prosa, quise tomarlo yo» (Góngora Marmolejo, 1575, XI, XII).

Este concepto de historia narrativa y providencialista se consolida y predomina sin contrapeso a través de los siglos coloniales. Es una descripción de los hechos sin mayor preocupación por comprobar su autenticidad, expresado en un relato en que los prodigios sobrenaturales se entremezclan con los hechos de la vida cotidiana como fiel expresión de una concepción milagrera del acontecer

humano. Este relato, en el que predominan los hechos heroicos propios de la primera etapa de la conquista, va siendo reemplazado posteriormente por las descripciones de la tierra y sus gentes, de las costumbres y de las diferentes expresiones que va adquiriendo la nueva sociedad mestiza que se va constituyendo durante el periodo colonial.

En la segunda mitad del siglo XVIII se produce un cambio conceptual significativo, como consecuencia de la influencia del movimiento ilustrado europeo en general y de la Ilustración católica española en particular; se favorece la incorporación de un pensamiento racional y crítico destinado a depurar el relato de fantasías. Esta historia crítica intenta lograr la veracidad en el relato histórico. Miguel de Olivares declara en el inicio de su *Historia militar, civil y sagrada de lo acaecido en la conquista y pacificación del reino de Chile*, el propósito de lograr un relato ajustado a la verdad, porque «[...] es tan principal parte de la historia, que es su espíritu y vida; sin ella, lo que se escribe será una fábula, un buen o mal tejido de ficciones». Pero este sentido crítico se concilia, sin mayor conflicto, con el concepto providencialista tradicional pues, pese a la racionalidad aplicada a la fuente, termina aceptando la intervención de elementos sobrenaturales en el acontecer: «Así lo declararon preguntados separadamente, y por eso aunque mi genio naturalmente sospechoso de los achaques que padece la verdad profana en las bocas del vulgo, no me inclina a que dé ligeramente asenso a estos portentos, pues es cosa diversa que Dios pueda favorecernos, y de hecho nos favorece a veces con milagros [...]. Con todo eso, es para mí tan justificada la creencia que tratamos, y tan apoyada con graves testimonios y argumentos, que me pareciera irreligiosidad negarla o desconocerla» (Olivares, 1790, 2, 126).

De los jesuitas chilenos que escriben en el exilio, Molina es el autor que aplica con mayor rigor un sentido racional y crítico al relato histórico. En el año 1782 publicó en italiano su *Saggio sulla Storia naturale del Chili*, estructurado en cuatro libros dedicados a climatología y mineralogía, geografía física y geología, botánica y zoología. Valioso en lo descriptivo y con fallos explicables dado el carácter autodidacta del naturalista, constituye la primera obra de historia natural dedicada a Chile (Barros Arana, 2001, 379-380).

En el año 1787 publica su *Saggio sulla Storia civile del Chili*. Este trabajo es el intento más logrado de la época en materia de construir una historia crítica del país, desterrando fábulas y milagros como explicación del acontecer humano (la versión española se publicó en Madrid en 1795). El triunfo de los conquistadores sobre los indígenas en una determinada batalla no se debió a un milagro, muy al contrario, afirma que «este pretendido milagro» fue un error del jefe indígena, que equivocó su estrategia; error explicable en cuanto era un individuo «naturalmente tímido, irresoluto y nacido más bien para ser subalterno que para tener el mando supremo». Compara sus fuentes y contrarresta versiones: «Los historiadores de aquel tiempo, en proporción del mayor o menor empeño que tenían de disminuir la pérdida de sus compatriotas, varían mucho en la designación que hacen del número de Españoles y de auxiliares que lo acompañan en esta infausta expedición». En definitiva, lo que persigue el autor es lograr un relato objetivo posible a partir de realizar una selección y una crítica de las fuentes: «Ninguna

cosa afirmo que yo no la haya encontrado escrita en los autores que me han precedido, o que no la haya adquirido de personas dignas de fe. Porque las reflexiones podían ponerme en compromiso, o hacerme comparecer más inclinado a una parte que a otra, he creído conveniente omitirlas y limitarme a una simple narración» (Molina, 1787, 129-130, 143-144, VI).

Estas primeras expresiones de una historia crítica se perfeccionan a partir de la influencia de la archivística española del siglo XVIII, especialmente en lo tocante a la labor de rescate de fuentes documentales y de su consideración como fundamento, o sostén del relato o descripción del acontecer pasado. Los dos escritores que cierran el ciclo colonial, José Pérez García y Vicente Carvallo y Goyeneche, incursionan en ambos campos en un intento por lograr la veracidad del relato histórico: «[...] dar a luz en esta historia el libro becerro de la fundación de Santiago, que ningún autor ha visto, y con el que se deben refutar unos autores y conciliar otros, ilustrando el margen con los condecorados autores que nos precedieron, y los categóricos documentos del citado libro de la fundación de Santiago [...] y del segundo libro del cabildo de la expresada ciudad [...]; Papeles de toda fe que tenemos a la vista originales, y también la copia de ambos» (Pérez García, 1788, 4). Construir el relato histórico comienza a depender cada vez más de la disponibilidad de fuentes y, por lo tanto, de la capacidad del historiador para identificarlas y recopilarlas: «Puse sobre mi mesa todos los escritores de Chile, impresos y manuscritos. Hice acopio de muchos papeles sueltos de antigüedades de aquel reino. Recorrí prolijamente los archivos de la ciudad de Concepción, Santiago, que nos dan con puntualidad los verdaderos hechos de su fundación y conquista» (Carvallo y Goyeneche, 1796, 3).

La guerra por la independencia y el tránsito hacia la constitución de la república dominan el acontecer de la sociedad chilena en las primeras décadas del siglo XIX. Este proceso acelera y precipita el cambio del concepto de historia. La voz *historia* se constituye en un referente válido al que se acude para justificar el proceso. En esta función de soporte ideológico del movimiento de autonomía política, el concepto de historia cambia y evoluciona. El valor que adquiere el tiempo presente es, quizás, uno de los primeros y fundamentales cambios que experimenta el concepto. La convicción de estar viviendo un acontecer histórico de hondas repercusiones tanto para el presente como para el futuro de la sociedad lleva a plantearse la necesidad de escribir sobre el mismo. Además de vivir la historia también es posible escribirla: «Los ciudadanos que salvaron a su patria, los que promovieron la libertad de su país, los que han sido unos héroes en la constancia y sufrimiento, la historia debe inmortalizarlos, y no estaría en su lugar que plumas extranjeras nos contasen lo que nosotros mismos hemos visto» (Mackenna, 1814, 2).

La validez que se le reconoce al tiempo presente y su proyección en el futuro otorga a la historia la condición de tribunal supremo. La historia juzgará a unos y a otros: «Si triunfamos, la historia nos contará entre los héroes. Si somos verdaderos patriotas, Melpómene expondrá en la escena nuestros hechos, y nuestros sentimientos para ejemplo de desinterés, de generosidad, de magnanimidad, de constancia» (*Aurora de Chile*, 1812). Por el contrario, para aquellos que no apo-

yaron la causa patriota, «estos débiles que con valentía pudieran haber salvado a su patria, adquirido un nombre inmortal, y esa vida inapreciable de la fama y de la historia, perecerán miserablemente, y sus odiosos nombres serán sepultados en el olvido» (*Aurora de Chile*, 1812). Son los actores del acontecer quienes, junto con otorgarle esta condición de tribunal, también le asignan a la historia un poder demiúrgico: «La historia engrandece a una nación, como también a sus individuos: ella pondera los más grandes hechos y el valor de sus guerreros y ella conduce sus nombres a la posteridad. Pero también la historia hace algo más: degrada a las naciones y a los individuos, así como debidamente los ennoblece; finalmente, ella no solamente recuerda meras circunstancias sino también las causas de la guerra, la conducta de las facciones y partidos y el carácter de sus agentes, manifestándolos a la posteridad, y sus nombres son marcados con honor o con infamia, según sus acciones buenas o malas» (O'Higgins, 1824, 86). El cambio fundamental experimentado por el concepto de historia durante esta etapa de transición colonia-república es la consideración del tiempo histórico como un continuo: pasado, presente y futuro como triple dimensión temporal única e indivisible. De allí deriva un concepto de historia como acontecer en sí mismo.

Definidas las coordenadas temporales en las que se desenvuelve el acontecer humano, es necesario expresar y validar el nuevo orden a partir de la construcción de una historia nacional. Gestado el cambio, desde y por lo político, el concepto predominante será necesariamente el de una historia política. Todos estos cambios en el concepto de historia se van fraguando al calor de los acontecimientos y no van acompañados de una producción historiográfica como tal. El concepto de historia es parte de un discurso político que se plasma en escritos propios de la contingencia del momento y cuyo objetivo no es precisamente definir la historia como disciplina autónoma.

A partir de 1830 se inicia una etapa de estabilidad política y de crecimiento económico que hace posible el florecimiento de un proceso de renovación cultural en el país. Proceso que se verá favorecido por la presencia de un grupo de intelectuales extranjeros que contribuirán significativamente a su desarrollo. Desde esta élite se comienzan a elaborar las respuestas, partiendo de una reflexión y discusión teórica-metodológica que inicia el proceso de autonomización de la historia, y que se extenderá hasta bien adentrada la segunda mitad del siglo XIX. La obra historiográfica que inicia este proceso surge de la iniciativa del gobierno chileno, que encarga al naturalista francés Claudio Gay la elaboración de una *Historia física y política de Chile*. En 1844 se publicó el primer tomo, mientras que el último, de ocho, se publicó el año 1871 junto a dos tomos dedicados a documentos.

La obra de Gay constituye la primera que instala en el ámbito chileno una historiografía positivista y narrativa. Entendido y aplicado este enfoque desde la comprensión del científico, del naturalista, el resultado es una historia política cuyo objetivo es describir el acontecer ciñéndose estrictamente a fuentes documentales: «Dar una historia mucho más completa que la de mis antecesores valiéndome de documentos que ellos descuidaron y que son los únicos capaces de darnos resultados favorables [...]. Siendo la historia una ciencia de hechos, vale mucho más, según mi opinión, contar concienzudamente esos hechos, tal como

han ocurrido y dejar al lector en completa libertad para sacar él mismo las conclusiones». Una historia crítica, pues «hasta el presente los hechos no han sido discutidos ni comentados; se han aceptado de buena fe y sin crítica los resúmenes que por copia se han sucedido hasta nosotros» (Gay, 1845, 75-77).

Con la creación de la Universidad de Chile el año 1843, la preocupación e interés por la historia nacional se concentró en este espacio. En el artículo 28 de la ley Orgánica que creaba la Universidad se establecía la obligación de que cada año se leyera un discurso sobre algún hecho o episodio significativo de la historia nacional, «apoyando los pormenores históricos en documentos auténticos, y desenvolviendo su carácter y consecuencias con imparcialidad y verdad» (*Anales de la Universidad de Chile*, 1843-1844, 9). Los discursos anuales dieron origen a las llamadas *Memorias Anuales*, publicadas entre 1844 y 1850 en los *Anales*, con estos temas y autores: «Investigaciones sobre la influencia social de la conquista y del sistema colonial de los españoles en Chile», de José Victorino Lastarria; «Las primeras campañas en la Guerra de la Independencia de Chile», de Diego José Benavente; «La Primera Escuadra Nacional», de Antonio García Reyes; «El primer Gobierno Nacional», de Manuel Antonio Tocornal; «El servicio personal de los indígenas y su abolición», de José Hipólito Salas; «Crítica del derecho público chileno, desde 1810 hasta nuestros días», de Ramón Briceño; y «Chile desde la batalla de Chacabuco hasta la del Maipú», por Salvador Sanfuentes. Los Certámenes anuales se iniciaron el año 1847, con el tema propuesto de un suceso o época de la historia nacional. Resultó ganador José Victorino Lastarria con su obra *Bosquejo histórico de la constitución del Gobierno de Chile durante el primer periodo de la revolución, desde 1810 hasta 1814*. El tema propuesto los dos años siguientes fue el mismo: «¿Cuál es el mejor método para enseñar la historia?», pero en ambas ocasiones no se presentó ningún trabajo. En el año 1850 los hermanos Miguel Luis y Gregorio Víctor Amunátegui ganaron con su estudio *La reconquista española* (Hanisch, 1981, 43-46).

Este conjunto de obras (junto a la *Historia física y política* de Gay) constituyen la producción historiográfica sobre la cual la élite intelectual del país reflexiona y discute acerca del concepto de historia. El objetivo fundamental que se pretendió lograr con estas iniciativas era iniciar en el país una historiografía que permitiese, a corto plazo, contar con una historia nacional, crítica y preferentemente del pasado reciente. «La historia que embelesa es la historia de los contemporáneos, y más que todas la que ha sido escrita por los actores mismos de los hechos que en ella se narran; y después de todo, ella es la más auténtica, la más digna de fe» (Bello, 1844, 160).

Las *Memorias* se ajustan a los parámetros establecidos, con el fin de contribuir a la tarea de dotar al país de una historia «propia» y contemporánea. Salvo dos, todas cumplen con dicho objetivo. Pero incluso en el caso de esos dos trabajos dedicados a la etapa colonial, ambos están en función del pasado inmediato en cuanto están dirigidos a explicar y justificar la Independencia. Predominan temáticamente, sin contrapeso, una historia política y una historia militar. En el caso de los certámenes, todos los títulos están dedicados al tratamiento de temas de la historia reciente.

Las diferencias surgen en el momento de establecer el modo de entender la historia. Dos corrientes historiográficas predominantes en Francia van a influir de manera significativa a la hora de definir el concepto de Historia en el medio chileno: la primera es la corriente filosófica, y la segunda narrativa. Una y otra llamadas también, según el objeto que se proponen, ciencia de la humanidad y ciencia concreta, o idealismo metafísico y empirismo, de acuerdo a la concepción filosófica que las inspiran (Subercaseaux, 1997, 65).

Los trabajos de José Victorino Lastarria constituyen la primera propuesta de una historia filosófica, distante del concepto definido por el artículo 28 de La Ley Orgánica que hacía propio el concepto de historia planteado por Claudio Gay. Para Lastarria, la historia se construye desde la filosofía y únicamente desde la posibilidad de interpretar los hechos. Para fundamentar su enfoque, parte del concepto de la libertad y capacidad racional del hombre que lo distingue del resto de la naturaleza: «Dios ha establecido al hombre como una divinidad en la tierra, puso en él un principio de actividad personal, y por efecto mismo de sus necesidades físicas y morales, le imprimió un movimiento que no debe terminar jamás». El hombre tiene su destino en sus propias manos y de él depende su felicidad o desgracia: «La sociedad posee, pues, esa soberanía de juicio y voluntad que constituye en el individuo la capacidad de obrar su propio bien y engrandecimiento». El concepto de historia se centra fundamentalmente en la idea de que la humanidad es perfectible y, por tanto, que el proceso histórico puede traducirse en un progreso constante, posible a partir de la capacidad racional del hombre (Lastarria, 1844, 10, 12).

Junto con su capacidad racional y su libertad, el hombre cuenta además con su experiencia para lograr sus objetivos. La experiencia de las sociedades es ese conjunto de «virtudes y aberraciones y vicios», que es posible y necesario estudiar para sacar «el preservativo del mal o a lo menos la manera de neutralizar su acción». Toda esa experiencia de las sociedades está en la historia, «en ese depósito sagrado de los siglos, en ese tabernáculo que encierra todo el esplendor de las civilizaciones que el tiempo ha desdeñado, toda la sabiduría que contienen las grandes catástrofes del género humano» (Lastarria, 1844, 11).

La historia filosófica valida el concepto de tiempo como un continuo, estableciendo que las claves de la comprensión del presente y del futuro están en el pasado. La historia contiene toda esa experiencia acumulada, es «el oráculo de que Dios se vale para revelar su sabiduría al mundo, para aconsejar a los pueblos y enseñarlos a procurarse un porvenir venturoso». Para lograr conocer y aprender de esa experiencia, estudiar la historia no puede limitarse a lograr un simple testimonio de los hechos del pasado, con ello no es posible desvelar las claves que nos permitan comprender nuestro presente, es necesario acudir a la filosofía: «Los pueblos deben penetrar en ese santuario augusto con la antorcha de la filosofía para aprender en él la experiencia que ha de guiarlos» (Lastarria, 1844, 12).

Lastarria señala que en el caso de Chile se trata de la historia de un pueblo nuevo, la historia de un pasado que no ofrece mayor complejidad: «es la historia de una época pasada que puede el filósofo someter sin gran dificultad a sus investigaciones, y la de una época nueva que tocamos y nos pertenece porque es la presente y para hacer su estudio no necesitamos de la crítica que confronta y

rectifica a fin de separar lo falso de lo verdadero, sino de la que califica y ordena hechos conocidos». Por lo tanto, declara, «no os presento pues, la narración de los hechos, sino que me apodero de ellos para trazar la historia de su influencia en la sociedad a que pertenecen» (Lastarria 1844, 14-17).

Los hechos del pasado, afirma, han sido considerados hasta la fecha por los historiadores en su individualidad, lo que no permite establecer su sentido y validez para el presente: «No sólo parece que fueran hechos de una época y de una generación independientes y distintas de las nuestras, sino que también es imposible concebir que su estudio tenga algo de útil y provechoso para la sociedad actual» (Lastarria, 1844, 12, 16). Es necesario descubrir las relaciones que ligan a esos hechos de nuestro pasado para ver cómo ellos coadyuvan a la realización de un gran acontecimiento de nuestra historia. Es necesario interpretarlos para establecer, en su justa medida, el grado de influencia que ejercen en el acontecer presente. Limitar el estudio de la historia a poner en claro los hechos es destinar al historiador a ejercer como un simple cronista; de lo que se trata es de examinar el corazón de los hechos, «analizar no las multiplicadas ruedas de la máquina social, sino el centro y origen de todos sus movimientos» (Chacón, 1847, 378).

Por el contrario, para quienes sostienen que el método narrativo es el único posible, describir los hechos es hacer la historia, especialmente «cuando la historia de un país no existe, sino en documentos incompletos, esparcidos, en tradiciones vagas, que es preciso compulsar y juzgar, el método narrativo es obligado» (Bello, 1844, 246). Es la tradición narrativa que se impone y que es necesario acoger e imitar. La tradición historiográfica occidental que desde los historiadores clásicos como Tucídides o Tácito hasta los modernos como Sismondi, Thierry o un Barande, todos ellos «concuerdan en la importancia de los hechos, y consideran la exposición del drama social viviente como la sustancia y el alma de la historia» (Bello, 1848, 236).

El concepto de historia se define desde el acontecer en sí mismo con el propósito de establecer que se trata de un conocimiento diferente al filosófico: «Es necesario que su historiador evite cuidadosa y prudentemente esas ideas teóricas que ponen al lector entre lo dudoso y lo vago, y que se limite a referir con la sencillez de una sólida verdad los hechos tales como sucedieron», especialmente cuando se trata de la historia de la sociedad chilena que todavía está en sus inicios; por tanto, lo primero es conocer los hechos pues son «quienes definitivamente deciden la suerte de una nación, la constituyen y le dan su fisonomía particular» (Gay, 1846, 9-10).

Filosofía e historia entendidas como dos formas de conocimiento diferentes, independientes, pero relacionadas. Bello, citando a Víctor Cousin, fija las distancias y cercanías entre ambas disciplinas, precisando que la filosofía de la historia constituye la aplicación de la filosofía del espíritu humano a la historia, «supone por tanto a la historia; y de tal modo la supone, que debe ser comprobada, garantizada por ella», dado que «[...] sólo por los hechos de un pueblo, individualizados, vivos, completos, podemos llegar a la filosofía de la historia de ese pueblo» (Bello, 1848, 238). En definitiva, según el autor «se aprende mejor a conocer el hombre y las evoluciones sociales en los buenos historiadores políticos de la antigüedad y de los tiempos modernos, que en las teorías generales y abstractas que se llaman filosofía de la historia» (Bello, 1848, 223). Lo primero son los hechos claramente estableci-

dos, a partir de lo cual todo es posible, de tal forma que si la filosofía debe estudiar el espíritu de un pueblo en su contexto temporal y espacial, la pregunta que debemos plantearnos es «¿Cómo pudiera hacerlo si la historia no desplegase ante ella todos los hechos de ese pueblo, todas las formas que sucesivamente ha tomado en cada una de las funciones de la vida intelectual y moral?» (Bello, 1848, 238).

Pero más que negar la posibilidad de una historia desde la filosofía, continúa Bello, el problema que se presenta en el caso de la historia de Chile es el del momento propicio para poder realizar un enfoque de este tipo. Concordando con las críticas que cuestionan la obra de Lastarria, en cuanto adolece de una base factual que permita la especulación o interpretación de dicho acontecer, insiste en la necesidad de asumir que el estudio de la historia nacional está en sus inicios, con lo cual no se trata de establecer *a priori* si un método u otro —*ad probandum* o *ad narrandum*—, es absolutamente preferible el uno al otro. Lo fundamental a la hora de decidir por uno u otro método es optar «¿Por el que suministra los antecedentes o por el que deduce las consecuencias? ¿Por el que aclara los hechos o por el que los comenta y resume?»; cada uno de los métodos, cada una de esas formas de conocimiento tiene su lugar y su momento y «caben entre ambos una infinidad de matices y de medias tintas» (Bello, 1848, 246-247).

La concepción narrativa provee de autonomía al concepto de historia, caracterizándolo en su singularidad como una forma de conocimiento específico. Plantea una historia como relato del acontecer, cuya validez y sentido es el relato en sí mismo. Respalda esta forma de historiografía, la comisión que otorgó el premio del primer certamen convocado por la Facultad de Filosofía en 1847 a la obra de Lastarria *Bosquejo histórico de la constitución del gobierno de Chile durante el periodo de la revolución, 1810 hasta 1814*, destacaba el valor de la obra desde la perspectiva del análisis y de la reflexión filosófica, pero dejaba claro que no compartía su concepción de la historia, pues «sin tener a la vista el cuadro en donde aparezcan de bulto los sucesos, las personas, las fechas y todo el tren material de la historia, no es posible trazar lineamientos generales sin exponerse a dar mucha cabida a teorías, y a desfigurar en parte la verdad de lo ocurrido». Terminaba reiterando su adhesión a una historia narrativa, argumentando que era necesario realizar «trabajos destinados principalmente a poner en claro los hechos; la teoría que ilustra esos hechos vendrá enseguida andando con paso firme sobre un terreno conocido» (Varas y García Reyes, 1847, 376).

Junto a las memorias, y tras consolidar el método *ad narrandum*, se inicia una serie de publicaciones de fuentes documentales. Claudio Gay publica una colección de documentos en dos tomos, que complementan su *Historia Física y Política de Chile*. Se consideran las fuentes como la base y fundamento de los estudios históricos. Es lo que permite, en gran medida, definir los estudios históricos como una forma de conocimiento singular, otorgándole un rasgo distintivo: «Cuando la historia se separó de la literatura y fue mirada como una ciencia aparte con sus principios y fórmulas, entonces se conoció la necesidad de escudriñar más detenidamente los archivos y sacar el polvo para dar a luz esas preciosas recapitulaciones de estatutos, decretos, leyendas, etc., que forman la gloria de las monarquías europeas, el adorno de las bibliotecas y la mas sólida base de toda historia nacional»

(Gay, 1846, 6). En el caso de la historia de Chile, que está en sus inicios, esta preocupación por las fuentes debe ser tarea prioritaria: «es pues en busca de documentos antiguos y auténticos que la juventud chilena deberá dedicarse para indagar el origen y la marcha de sus instituciones» (Gay, 1852, 12).

A su vez, las memorias universitarias consideran como fundamental la incorporación de fuentes documentales, incluidas en el texto mismo o como apéndice documental. Hacia 1850, y considerando la producción historiográfica del periodo, la concepción de una historia narrativa muestra claramente su predominio sobre la filosófica. Logra marcar con sus rasgos distintivos lo que sería, en gran medida, la historiografía chilena decimonónica: positivista, erudita, narrativa, estrechamente apegada a las fuentes y poco amiga de interpretaciones. No obstante, no es tan definitivo este predominio absoluto de la narrativa, pues la interpretación de alguna manera también estuvo presente en la mayoría de esas obras, dado que necesariamente, el contexto del momento se hizo presente permitiendo que «implícitamente (y a veces de modo casi explícito) recogiera inevitablemente simpatías, valores y tendencias ideológicas liberales, antiespañolas y laicas, las que en mayor o menor grado se reflejaron en casi toda ella, a veces muy claramente pero nunca al nivel de Lastarria» (Gazmuri, 2006, 85).

Uno de los historiadores inmediatamente posteriores, Benjamín Vicuña Mackenna, a modo de balance de esta primera etapa de la historiografía chilena, señalaba «la incongruencia de fondo y de formas de que es fácil darse cuenta en una obra, o más bien en una serie de obras, escritas en el espacio de veinte años, por diez o doce escritores diferentes, que no habían podido ponerse al habla sobre la adopción de un sistema determinado, que obedecían a convicciones diversas y acaso encontradas, y en las que cada uno reflejaba su carácter, sus sentimientos, o sus aspiraciones» (Vicuña Mackenna, 1866, XV). En ese momento la discusión se centró en el enfoque teórico de lo que debía entenderse por historia: el cómo realizarla, una preceptiva metodológica que permitiera elevarse por encima de las circunstancias y las determinaciones de autor y medio, tardaría un tiempo. Se avanzaba en el tema de cómo entender la historia, pero quedaba pendiente el problema de la historia como investigación.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

Anales de La Universidad De Chile (1844), Santiago, Imprenta del Siglo, n° 1, año 1843-1844.

BELLO, Andrés (1844-1848): *Obras completas de Andrés Bello*, Caracas, Fundación la Casa de Bello, 1981, t. XXIII.

CARVALLO Y GOYENECHÉ, Vicente (1795): «Descripción histórico-geográfica del Reino de Chile». *Colección de Historiadores de Chile y Documentos relativos a la Historia Nacional*, Santiago, Imprenta de la Librería del Mercurio, 1873, t. VII.

- CHACÓN, Jacinto (1847): «Prólogo a la obra de José Victorino Lastarria ‘Bosquejo histórico de la constitución del gobierno de Chile durante el primer periodo de la revolución desde 1810 hasta 1814’», en Guillermo Feliú Cruz *Historiografía Colonial de Chile*, Santiago, Editorial Nascimento, 1958, t. I.
- GAY, Claudio (1845): *Correspondencia de Claudio Gay*, Santiago, Ediciones de la Biblioteca Nacional, 1962.
- GAY, Claudio (1846, 1852): *Historia Física y Política de Chile, Documentos*, París, Imprenta de Maulde y Renou, t. I.
- GÓNGORA MARMOLEJO, Alonso de (1575): «Historia de Chile desde su descubrimiento hasta el año de 1575». *Colección de Historiadores de Chile y Documentos Relativos a la Historia Nacional*, Santiago, Imprenta del Ferrocarril, 1862, t. II.
- LASTARRIA, José Victorino (1844): «Investigaciones Sobre la Influencia Social de la Conquista y del Sistema Colonial de los Españoles en Chile». *Historia General de la República de Chile Desde su Independencia Hasta Nuestros Días*, Santiago, Imprenta Nacional, 1866.
- MACKENNA, Juan (1814): «Memoria sobre los principales sucesos de la revolución de Chile. Desde 1810 hasta 1814». *Colección de historiadores y de Documentos Relativos a la Independencia de Chile*, Santiago, Imprenta Cervantes, 1900.
- MOLINA, Juan Ignacio (1795): *Compendio de la Historia Civil del Reino de Chile*, Madrid, Imprenta de Sancha, parte segunda.
- O’HIGGINS, Bernardo (1824): *Archivo de Don Bernardo O’Higgins*, Santiago, Academia Chilena de la Historia, 1980, t. XXXI.
- OLIVARES, Miguel de (1790): «Historia militar, civil y sagrada de Chile». *Colección de Historiadores de Chile y Documentos Relativos a la Historia Nacional*, Santiago, Imprenta del Ferrocarril, 1864, t. IV.
- PÉREZ GARCÍA, José (1788): «Historia natural, militar, civil y sagrada del Reino de Chile en su descubrimiento, conquista, gobierno, población, predicación evangélica, erección de catedrales y pacificación». *Colección de Historiadores de Chile y Documentos Relativos a la Historia Nacional*, Santiago, Imprenta Elzeviriana, 1900, t. XXII.
- VALDIVIA, Pedro de (1545): *Pedro de Valdivia, Cartas*, Santiago, Editorial del Pacífico, 1955.
- VARAS, Antonio y GARCÍA REYES, Antonio (1847): «Informe de comisión de la Facultad de Filosofía y Educación», en Guillermo Feliú Cruz, *Historiografía Colonial de Chile*, Santiago, Imprenta Nascimento, 1958, t. I.
- VICUÑA MACKENNA, Benjamín (1868): *Historia General de la República de Chile Desde su Independencia Hasta Nuestros Días*, Santiago, Imprenta Nacional.

Publicaciones periódicas

Aurora de Chile, n° 29, 27-VIII-1812, Biblioteca Nacional de Santiago de Chile, sección periódicos.

Aurora de Chile, n° 35, 8-X-1812, Biblioteca Nacional de Santiago de Chile, sección periódicos.

Fuentes secundarias

BARROS ARANA, Diego (1884): *Historia General de Chile*, Santiago, Editorial Universitaria, 2000, t. III.

BARROS ARANA, Diego (1887): *Historia General de Chile*, Santiago, Editorial Universitaria, 2001, t. VII.

FELIÚ CRUZ, Guillermo (1958): *Historiografía Colonial de Chile*, Santiago, Editorial Nascimento, t. I, 1796-1886.

GAZMURI, Cristián (2006): *La Historiografía Chilena (1842-1970)*, Santiago, Aguilar Chilena de Ediciones, t. I (1842-1920).

HANISCH, Walter (1981): «Bello, Historiador sin Historia», en *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, Santiago, Alfabeta Impresores, n° 92.

SUBERCASEAUX, Bernardo (1997): *Historia de las Ideas y de la Cultura en Chile*, Santiago, Editorial Universitaria, t. I.

HISTORIA

COLOMBIA

Jorge Orlando Melo

Hasta finales del siglo XVIII los usos del término *historia* que se han documentado en el ámbito de la Nueva Granada forman parte de un universo conceptual de origen escolástico y tradicional. Pero a partir de 1782 es posible advertir en el lenguaje señales o esbozos de una transformación que se consolidará después de la independencia.

El término fue usado con frecuencia desde fines del siglo XVI hasta comienzos del siglo XVII para dar título a relatos, recuentos o narrativas de hechos referentes a la conquista, o al establecimiento y actividades de las órdenes religiosas, en los siglos XVII y XVIII, sobre todo. Hacia 1624 Piedrahita escribió una *Historia General de las Conquistas* del Nuevo Reino, y a finales de siglo se escriben la *Historia de la Provincia del Nuevo Reino y Quito*, de Pedro Mercado y la *Historia de la Provincia de San Antonino: del Nuevo Reyno de Granada*. En 1728 Juan Rivero escribió su *Historia de las misiones de los llanos de Casanare* y en 1741 José Cassani publicó la *Historia general de la provincia de la Compañía de Jesús del Nuevo Reino de Granada*. Ese mismo año Gumilla publicó su *Historia Natural*, y en 1784 Felipe Salvador Gilij hizo lo propio con el *Ensayo de historia americana*.

A veces la expresión se usa en forma adjetivada: Aguado llamó a su narración de la conquista, escrita en el siglo XVI, *Recopilación Historial*, y Pedro Simón, a comienzos del XVIII, siguió este uso: *Noticias históricas de las Conquistas de Tierra Firme*. A veces la palabra se convierte en verbo activo: «Historiaré algunas vidas de varones ilustres» dice Mercado. Por supuesto, la palabra se encuentra en el cuerpo de las obras, como cuando el mismo Mercado –que se define a sí mismo como «verídico historiador»– habla de «las razones que verá el que quisiera entretener los ojos en la lección de esta historia» (Mercado, 1958, 22).

La palabra historia también se usaba tradicionalmente, aunque menos frecuentemente, para referirse a los hechos objeto de la narración. Así, en 1636 Juan Rodríguez Freile, en la introducción a *El Carnero*, cuyo título en los manuscritos parece haber sido *Conquista y Descubrimiento del Nuevo Reino de Granada*, dice que dirá «la razón sucinta y verdadera sin el ornato retórico que piden las historias, ni tampoco llevará ficciones poéticas; porque solo se hallará en ella desnuda la verdad [...]. Y con esto vamos a la historia, la cual pasó, como sigue» (Rodríguez Freile, 1984, 4-5).

El sentido del término, a pesar de variaciones menores, es usualmente uno: historia es narración o recuento hecho por un testigo o por alguien que se apoya en narraciones de testigos dignos de crédito. El grupo de cronistas jesuitas que escribe sus obras en el siglo XVIII (Mercado, Rivero, Cassani, Gumilla y Gilij) se mantiene dentro de la tradición de historia como relato, narración o descripción, pero hace explícitas algunas de las reglas y características de estas narrativas. En general, toda narración incluye un proceso de «recopilación» de la información, que se basa en el conocimiento y experiencia directos, en la información de testigos directos o en documentos o narraciones escritas. Estas fuentes crean niveles diferentes de confianza en la verdad del testimonio. Mercado describe los archivos que revisó y Gilij, por ejemplo, hace alarde de su conocimiento directo: «Yo siento las cosas como las escribo, no quemándome en Europa las pestañas sobre una mesilla, sino después de haber visto a los americanos con mis propios ojos y de haberlos escuchado con mis propios oídos durante casi veinticinco años». Y añade los testimonios ajenos, directos o escritos: «Para hacerla en cuanto sea posible del todo veraz, me he servido de tres medios eficacísimos: de mis ojos, de mis oídos y de los fieles relatos de los demás. [...]. Lo he oído y leído, lo he coleccionado también diligentemente de las cartas de mis correspondientes, testigos de vista, testigos integérrimos a los que he pedido sucesivamente noticias». Entre los autores leídos menciona a Pedro Simón, Fernández de Piedrahita y Zamora (Gilij, 1955).

Los jesuitas escriben, ante todo, para dar prestigio o fama a su orden: se trata de sacar de «las urnas y polvo de los archivos» noticias que añadirán, «participadas al común, nuevo y no pequeño lustre al cuerpo de la Compañía, y edificación del mundo» (Mercado, 1958, XIII). Repiten la idea de la utilidad de la historia para la vida. Rivero escribe que «la historia es, como dice Cicerón, vida de la memoria y maestra de la vida». Como vida de la memoria, permite apropiarse de una experiencia ajena; y como maestra de vida opera en dos planos, en la medida en que permite analizar el presente a la luz de experiencias pasadas y enciende el ánimo al dar ejemplos conmovedores (Rivero, 1956, XIII).

En cuanto a la materia de la historia, en el siglo XVIII incluye ya la descripción detallada de la naturaleza, la «historia natural». Mercado comienza su *Historia* con los territorios llaneros, y prosigue con la descripción de las tribus. La exposición de las costumbres de los indígenas, que a veces se denomina «historia civil», se entiende como aspecto de la «historia natural». En cierto modo, los grupos indígenas son parte del universo natural. El final del libro está conformado por una narrativa cronológica de las actividades de los jesuitas. La obra de Gumilla el *Orinoco Ilustrado* se reedita en 1791 como *Historia natural, civil y geográfica de las naciones situadas en las riveras del Río Orinoco*, un cambio de nombre que despliega una visión de la materia de la historia y mantiene la noción de historia como narración, sea que se trate de «historia civil», «historia natural» o incluso «historia geográfica».

El relato histórico no se limita a la transcripción cronológica de documentos o a la narración puramente descriptiva. La noción de historia de los jesuitas incluye la idea de que el historiador debe aplicar la razón para buscar causas a los acontecimientos, o para establecer descripciones ordenadas y generales. Por ejem-

plo, Gumilla considera que hay tres estados en el desarrollo de los indios: «la barbarie» de los indios del Orinoco; «el orden civil y militar» de los de Perú y México, que tienen un nivel como el de la Roma antigua, y «la época de la cristianización» (Gumilla, 1791). Gilij discute las posibilidades de que hubiera una población numerosa en el momento de la conquista, y también el efecto de las enfermedades traídas por los españoles. Del mismo modo, se debaten el carácter de los indios, las causas de su atraso (más «falta de cultivo» que una incapacidad «de naturaleza» de los indígenas), o incluso los prejuicios acerca de su fealdad: «Cada cual prefiere el lenguaje materno en que se crió, al extranjero que no entiende, o se le hace duro, aunque lo sepa: el amor natural es ciego e incapaz de voto desapasionado en negocio propio» (Gilij, 1955, 49). Finalmente, se afirma la igualdad natural de las razas: «el negro es sólo parte de la variedad del universo» (Gumilla, 1791, 88). Por su parte, Gilij afirma que «esta semejanza de seres naturales no convendría a la sabiduría del Hacedor del Universo, siendo siempre verdad que la naturaleza es bella precisamente por su variedad» (Gilij, 1955, 5).

Finalmente, el análisis de los hechos está enmarcado en una visión providencialista. Por ejemplo, Gumilla deduce que el descubrimiento de América por los españoles se debió a elección divina: «si Dios hubiera escogido otra nación para descubrir el Nuevo Mundo [...]» (Gumilla, 1791, 220). Las narraciones jesuitas están llenas de expresiones como «dispuso la Divina Providencia» o «quiso Dios», etcétera.

A pesar de la expresión relativamente exigente de las reglas de la crítica histórica que se encuentra en algunos de ellos, de la valoración de la imparcialidad y la verdad, la práctica de los cronistas no corresponde a estos criterios. El desarrollo de los textos está dominado por la narración anecdótica y cronológica de incidentes, muchos de ellos maravillosos, el relato de vidas heroicas o santas de las misiones, y la descripción del territorio y la naturaleza. El concepto implícito de historia, revelado por la práctica real, es en cierto modo más tradicional que el programa histórico que anuncian.

Fuera de los escritores jesuitas, el uso del término historia, hasta muy avanzado el siglo XVIII, sólo se encuentra en otros eruditos, usualmente en las combinaciones «historia natural» e «historia sagrada». Durante el siglo XVIII no se produce ninguna narración general de la historia del Nuevo Reino de Granada y ni siquiera se plantea o reclama una historia civil, aun en el sentido restringido de una narración de los hechos de la conquista y de la administración pública. La educación tampoco incluye en ninguno de sus niveles narrativas diferentes a las de la historia sagrada.

Esta forma de ver la historia comenzó a alterarse, probablemente, como consecuencia de las perturbaciones sociales de 1781. La revuelta de los Comuneros dio motivo para una reflexión sobre el estado de los reinos y las causas de la rebelión. Esto se relacionó con las opiniones que habían cuestionado la legitimidad de los títulos españoles sobre América, o que describían el atraso de América y lo atribuían al clima. Entre estos escritores había obras históricas como las del «maldiciente Raynal, el preocupado Robertson, u otros europeos enemigos de la verdad y la justicia han denigrado de esta parte de América», según escribía el direc-

tor de la Biblioteca Pública, Manuel del Socorro Rodríguez, en el *Papel Periódico* (Rodríguez, 1792).

Entre los que respondieron a estas opiniones estuvo Francisco Antonio Zea, quien publicó apartes de su «Memoria para servir a la Historia de la Nueva Granada», en los cuales planteaba una visión del proceso histórico que enlazaba el pasado y el futuro: el conocimiento de la obra de nuestros antepasados forma nuestra sabiduría, y la de la posteridad incluirá nuestros hechos: «Nuestros nietos, más curiosos que nosotros, nada querrán ignorar de lo que ha pasado en nuestro tiempo. Nuestras opiniones, nuestras ideas, nuestros errores, contribuirán a hacerlos más sabios» (Zea, 1792). Más interesado en reflexionar sobre las causas de la rebelión estuvo José de Finestrada, en *El Vasallo Instruido*, escrito en 1789, que incorpora diversas narraciones de los procesos de conquista, pero es ante todo un alegato jurídico y moral, que invita a los neogranadinos a obedecer a la monarquía. Los datos del pasado (los hechos de la historia), se usan como parte de la argumentación, sin esfuerzo propio por averiguarlos o depurarlos. Estos hechos se pueden usar en el debate si son creíbles y fehacientes: «No hay cosa más sujeta al error que los hechos de la historia». Por ello, deben someterse a una «verdadera crítica» que tenga en cuenta la «autoridad fidedigna de los escritores», las conjeturas y las tradiciones, analizadas conforme a «razón y verdad», y sometidas al debate y opinión libre de los estudiosos («la censura de los literatos») (Finestrada, 2000, 49). Finestrada hace una discusión detallada de los procedimientos de crítica y de los criterios para aceptar la veracidad de los testimonios, y afirma la prioridad de la razón sobre el testimonio, aunque en la práctica no siga con rigidez este criterio. Atribuye la revolución de los comuneros justamente a la propagación de ideas provenientes de autores europeos, entre ellos dos conocidos historiadores: «el francés Raynal y el escocés Robertson, extranjeros los más celebrados que escribieron con poco respeto contra la religión y el sometimiento» (Finestrada, 2000, 333).

Además de las inquietudes producidas por la revuelta comunera, también influyen otros factores para alterar la concepción de la historia y su valoración social. Entre 1760 y 1790 hay cambios notables en la enseñanza universitaria, se crean instituciones científicas como la Biblioteca Pública, el Observatorio Astronómico y la Expedición Botánica, y se consolidan redes y grupos de criollos (y a veces peninsulares) empeñados en promover el pensamiento ilustrado y la ciencia moderna, en impulsar el conocimiento del país para promover su prosperidad y en lograr los niveles de ilustración de las naciones de Europa. Algunos de sus miembros proponen cambios en los programas de enseñanza que incorporen la historia de España. Felipe Salgar dice en 1789 que «la historia del país donde se vive, debía hacérsela conocer a todos los muchachos» y recomienda que se les ponga a leer cronistas coloniales como Simón y Fernández de Piedrahita, que hablan de «las cosas del Reino después de su conquista» (Salgar, 1983, 179). El «Plan de una escuela patriótica» publicado en el *Semanario del Nuevo Reino de Granada* dice, reiterando el tópico de la historia como maestra para la vida, que para el aprendizaje de la virtud los libros más útiles serán «los de la historia de la nación, y entre las muchas que están escritas se preferirá la del Padre Duchesne»

(*Semanario*, 1801). La nación aún es España, aunque en estos años las ideas de nación y de patria empiezan a referirse cada vez más al Nuevo Reino.

Por otra parte, entre los ilustrados criollos, inquietos por la desconsideración de los escritores europeos, se acentúa la idea de vivir en medio de un proceso de transformación, de engrandecimiento de la nación, de avance de las luces, de entrada a un «siglo feliz» (1795), aunque a veces hubiera retrocesos, como cuando se dice en 1801 del «infeliz nacido siglo decimonono» (*Correo*, 1801, 215). Como decía José Joaquín Camacho, «llegará el día en que la América será el país más delicioso del mundo» (Camacho, 1942, 17). Esta preocupación sugiere la idea de que el proceso real de la historia es un camino difícil y largo, con diversas etapas. «La infancia de las sociedades, semejante a la de los hombres, es torpe y lucha largo tiempo para adquirir el vigor y fuerzas de la juventud. Podemos decir que el Reino de Santafé se halla en ese triste estado y que es ahora cuando comienza a querer adelantar en sus pasos» (Vargas, 1986, 120). Francisco Antonio Zea recuerda que «las naciones más cultas han tenido sus días de barbarie» (Zea, 1792, 2). Pero este reconocimiento de un pasado triste se hace usualmente para anunciar el gran futuro que espera a la patria, y que se formula como respuesta a las opiniones europeas negativas sobre América. Además, estos debates actualizan el vocabulario usado para referirse a la sociedad. Términos como «civilización» entran en el lenguaje de los estudiosos en vísperas de la independencia, y otros como «cultura», «nación», «patria», «tradición», «progreso», «razón», «industria», «filosofía», «humanidad», modifican sus significados y se reformulan dentro del conjunto del sistema conceptual ilustrado.

Durante los mismos años se advierte una mayor presencia de libros de «historia civil» en las bibliotecas de clérigos o laicos. Mientras que en el siglo xvii son casi inexistentes, en los inventarios de libros entre 1795 y 1819 aparecen algunos historiadores. Sin embargo, todavía son escasos: los autores citados con mayor frecuencia son Raynal y Robertson, y hay menciones ocasionales a obras de Voltaire (*Historia de Rusia*), libros de historia de España como los *Comentarios de la guerra de España e historia de su rey Phelipe V El Animoso* del marqués de San Phelipe, o las vidas de Federico II y de Felipe II (G. Levi). Estos libros se prestaban y eran tema de discusiones en tertulias y «sociedades de literatos» (Silva, 2002, 279-340).

Todos estos factores llevan a la aparición de juicios negativos sobre el conjunto de la historia de la conquista y de la administración española y al esbozo de una visión de la historia como proceso real de las naciones, que los historiadores narran, y cuyo conocimiento sirve para comprender el presente. El pasado, más que maestro y ejemplo para la vida, es visto como una historia de ignorancia y atraso. «La historia de los siglos y de las naciones nos describe al hombre embarazado con su ignorancia», dice el *Papel Periódico* («Noticia de un Papel Periódico establecido en la ciudad de Quito», PPS, n° 43, 9-XII-1791, 274).

A pesar de que los grupos letrados se familiarizan con algunos historiadores europeos, y de los debates sobre América en torno a su atraso y su historia, el cambio es muy leve y apenas previsto. Por una parte, se empezaba a constituir tenuemente la idea de una nación o patria cuya historia podría narrarse; por otra, la

prioridad de los criollos estuvo en la ciencia aplicada, en la Historia Natural, campo en el que realizaron un esfuerzo ordenado y sistemático de formación personal, de aprendizaje y de puesta en práctica de investigaciones locales, y un intento por adoptar las exigencias metodológicas de la ciencia europea. Tampoco existían instituciones que estimularan la escritura de historia, pues no era tema de enseñanza ni existía, pese a su rápido florecimiento a finales del siglo, un mercado editorial: los lectores eventuales eran un puñado de eruditos. Tampoco parecen haber circulado los tratados de metodología histórica (Bodin o Mably) u obras de historiadores como Hume o Smollet, ni hay referencia a las obras centrales de Voltaire, para no hablar de los historiadores universitarios de Alemania o Francia.

LA HISTORIA DE LA NACIÓN

La independencia, que frenó y destruyó en buena parte la institucionalización de la ciencia natural, estimuló algunos cambios en la visión de la historia: por una parte, la sensación, más o menos extendida, de vivir en una época histórica; y por otra, el surgimiento de un tipo de historia nuevo, aunque no esté acompañado de cambios muy visibles en la descripción del concepto.

La revolución de 1810 llenó de emoción a los eruditos locales. Francisco José de Caldas y Joaquín Camacho publicaron el *Diario Político de Santafé de Bogotá*, y en el n° 2 (29-VIII-1810) comenzaron una «Historia de nuestra revolución»: «Comenzaremos con la historia de nuestra feliz revolución [...]. Bajo este aspecto el Diario político puede mirarse como los anales de nuestra libertad. En efecto, nosotros vamos a insertar todos los monumentos de nuestras operaciones políticas, y a pasar a la posteridad la noticia de nuestras acciones [...]. Sí, nosotros vamos a poner los fundamentos de nuestra historia, de una historia en que reine la verdad y la justicia [...]. Ciudadanos, perdonad a la brevedad de este Diario, perdonad a la impotencia de nuestras plumas el que no entremos en todos los pormenores de esa noche para siempre memorable. Esta gloria la reservamos a nuestros historiadores» (Caldas, 1810, 31-43). El ejercicio es relativamente simple: los autores, ellos mismos presentes en los hechos, han pedido a varios protagonistas que narren sus experiencias y, en base a ellas y otros testimonios, hacen una narración cronológica muy marcada por los sentimientos patrióticos. Sin embargo, vale la pena subrayar dos elementos que incluyen una perspectiva que comienza a transformarse por el impacto de los procesos políticos. En primer lugar, los autores no hablan tanto como historiadores que escribirán en el futuro, sino como actores históricos, como los que están poniendo los fundamentos de «nuestra historia». ¿Podemos ver aquí un uso del concepto «historia» que diferencia claramente entre la historia como proceso que se hace y la que escribirán los historiadores? Y en segundo lugar, es evidente la intención de usar la narración para excitar la sensibilidad patriótica de los lectores, de usar la narración como elemento de acción política. Pero el intento de buscar una explicación a la independencia, centrado en la rivalidad secular de criollos y peninsulares, se abandona pronto para dejar el campo a una crónica día a día de los acontecimientos.

Otros periódicos de esta época (1810-1816) están llenos de historia que sigue los modelos retóricos tradicionales. Fray Diego Padilla, por ejemplo, alimenta su vigorosa campaña a favor de la unidad de la Nueva Granada con referencias a las guerras antiguas: la historia es maestra para la decisión política (Padilla, 1810, 346). Los periódicos de este momento están llenos de alusiones a los «fastos de la historia», al «juicio de la posteridad» y de usos de la historia que dejan ver la sensación de los protagonistas de la lucha de independencia de vivir un momento histórico memorable, y la gradual aparición de un concepto de historia que permite concebirla como un sujeto, como un proceso que avanza y juzga a los hombres.

La historia inscrita en la programación escolar siguió siendo parcial: el plan de estudios de 1820 incluye «historia romana», historia del derecho pontificio e historia del pueblo hebreo y del cristiano. Esta ley ordenó enseñar historia natural, histórica eclesiástica, historia literaria antigua y moderna, varias historias del derecho, e «historia de las ciencias médicas». El reglamento de ese año, que fijó textos escolares para los colegios, ordenó enseñar cronología, historia y geografía. Para la enseñanza del inglés, se recomienda hacer leer el texto de Hugo Blair o la historia de Hume. El decreto recomienda interesar a los estudiantes de derecho en «el conocimiento de la historia, del corazón humano y de las pasiones que le dominan».

LA HISTORIA ERUDITA

José Manuel Restrepo, abogado ilustrado, se había interesado en la historia española desde su adolescencia. Durante el régimen colonial publicó una descripción geográfica de la provincia de Antioquia, y después de 1810 participó en los gobiernos de esa misma provincia. Tras un viaje a Jamaica y Estados Unidos, en el que leyó la *Historia de Inglaterra* de Hume, regresó en 1818 y comenzó a llevar un diario «político» desde junio de 1819, pocos días antes de la Batalla de Boyacá que dio el triunfo a los criollos de la Nueva Granada. Según su autobiografía, la lectura de la *Historia de América* de William S. Robertson en 1820 le dio la idea de hacer una historia de la revolución colombiana. Para ello recogió una amplia documentación y trabajó disciplinadamente en narrar las luchas políticas y militares que llevaron a la independencia en 1819. En 1827 se publicó en París la primera edición de su *Historia de la Revolución en Colombia*, en once volúmenes. Esta versión fue revisada durante los años siguientes, y aunque probablemente hacia 1839 alcanzó su versión final, sólo se publicó en 1858. Posteriormente escribió la *Historia de la Nueva Granada*, que extiende el relato hasta mediados de siglo.

Este libro es el mayor esfuerzo de escritura histórica del siglo XIX en Colombia. Aunque el autor no intenta hacer explícita una conceptualización muy precisa de la historia, sus lecturas y su experiencia hacen que incorpore a su actividad como historiador rasgos que son diferentes a la escritura histórica colonial. El libro es una narrativa de la revolución (en la segunda edición del periodo de la

Gran Colombia) basada en una colección inmensa de fuentes documentales y en el contacto directo del autor con los acontecimientos.

Esta narración produce una enseñanza fundamentalmente moral: «Ved en nuestra historia el cuadro fiel de nuestras gracias y nuestros triunfos [...]. Ved también el cuadro de nuestros extravíos, que tanto han contribuido a prolongar la guerra [...]. Meditad profundamente en estos sucesos que encierran lecciones harto saludables para la actual y las futuras generaciones» (1827, I, 201). Las dificultades de la independencia, las divisiones que permitieron la reconquista y los conflictos entre Santander y Bolívar se exponen de manera que permitan censurar a quienes, dejándose llevar de sus pasiones, dañaron la consolidación de la república.

La verdad es el rasgo fundamental de la historia, que se obtiene con la búsqueda amplia de testimonios y su crítica cuidadosa, pero sobre todo con la imparcialidad del historiador. Bello destacó la «imparcialidad y juicio del historiador» y Bolívar, según Perú de Lacroix, estaba muy interesado en conocer «una historia que es la suya propia, los anales de una nación liberada y fundada por él, de hechos que él mismo ha dirigido, de sucesos que ha presidido. Ver cómo refiere las campañas, las batallas a que se debe la libertad del país, cómo sigue el movimiento de los varios ejércitos amigos y enemigos, la política de los varios gobiernos, sus medidas y providencias, todo esto y todos los demás detalles que deben entrar en la historia de una Nación, tienen que ser del más grande y más alto interés para el héroe de aquella misma historia. Nadie puede tampoco ser mejor juez de la exactitud y verdad de dicha obra que el mismo Libertador». Según Lacroix, Bolívar consideró la obra «rica en pormenores históricos», pero con algunos «errores de concepto y aun de hecho». En cuanto a la imparcialidad, Bolívar juzgaba que Restrepo había tratado de «ser imparcial hasta contra él mismo», pero se salía inevitablemente de aquella «impasible neutralidad que debe ser el carácter de la historia, y aún por eso se dijo que el historiador no debía tener religión, familia, ni patria» (6 de octubre). Bolívar, en la narración de Lacroix, dijo que aunque «pueda escribirse la historia aun en vida de sus actores [...], confieso también que no pueda escribirla con imparcialidad quien, como el señor Restrepo, se encuentra respecto a mí, en situación política subalterna» (Perú de Lacroix, 1980, 124).

La obra de Restrepo abandona algunos de los marcos tradicionales. En primer lugar, representa un tipo de historia crítica y erudita que no se había practicado antes: más que un texto que se escribe como un ejercicio de narración literaria, es el resultado de un proceso de investigación, en el que se revisan todos los documentos que puedan ser pertinentes y se evalúan las afirmaciones de otros historiadores. Está apoyada en un esfuerzo sin precedentes de recopilación documental: el autor recogió miles de publicaciones, periódicos y manuscritos, leyó los historiadores anteriores y llevó un diario personal en el que registró durante casi 40 años los acontecimientos que creía importantes. En segundo lugar, Restrepo escribe en el momento en el que el objeto de la historia se configura ante sus ojos: su obra es historia nacional, con énfasis en la narración militar, constitucional y administrativa de Colombia y sus partes.

Por otra parte, Restrepo entiende la historia como un proceso en el que los hechos están conectados entre sí, y por lo tanto pueden ser analizados para encontrar las causas de los procesos. El suyo es el primer libro de historia colombiano que rompe con una visión providencialista de la acción del hombre. Sin embargo, la interrelación de los hechos se ve en gran parte como el conflicto entre individuos, enfrentados por sus pasiones o intereses. La consolidación del Estado y de la Nación se ve afectada por la perfidia, la maldad, la ambición de algunos hombres. De este modo, Restrepo reemplaza el providencialismo por una visión moralista intramundana del proceso histórico.

En resumen, el historiador «después de someter los testimonios a una crítica rigurosa, establece la verdad de los hechos, elabora y configura la trama de los acontecimientos, evalúa las intenciones y los resultados de las acciones de los protagonistas, y emite su juicio. Este juicio sigue un código implícito que en el caso de Restrepo se deriva, en primer lugar, de su percepción de lo que contribuye a la estabilidad de la nación; en segundo lugar, de sus opiniones sobre las virtudes y vicios propios de los hombres de Estado; y, en tercero, de sus puntos de vista, más o menos conscientes, sobre asuntos políticos, morales y sociales. El historiador es, en el fondo, un hombre «sensato e imparcial», que emite el fallo de la historia a la luz de sus convicciones morales y políticas, tratando de lograr una imparcialidad que lo mantenga por encima de toda desviación pasional o partidista» (Melo, 1988).

La obra de Restrepo no produjo un debate importante, ni en 1826 ni en 1859, y entre 1826 y 1850 se publicaron pocos trabajos de historia. En la copiosa prensa de la época, y en las memorias de varios de los hombres de la independencia, se sigue usando ocasionalmente la historia antigua como fuente de ejemplos para la historia, aunque con creciente escepticismo. Juan García del Río sostenía en 1829 que la historia antigua es instructiva pero inaplicable: «La antigüedad está lejos de nosotros por el transcurso de las edades y por la naturaleza de las cosas» (García del Río, 1945, 122). Se encuentra un uso polémico de la historia reciente para justificar líneas políticas (Groot, 1837); la palabra aparece escasamente y su uso parece mantenerse dentro del sentido tradicional de narración: «Historia de la época de esta administración» (González, 1838, 163).

Se advierte una concepción similar de la historia en el *Descubrimiento y Conquista del Nuevo Reino de Granada* (1846) de Joaquín Acosta, quien narra la conquista basándose en una revisión erudita muy completa de las fuentes publicadas y de algunos manuscritos importantes que localizó en los archivos. Es historia crítica, que se basa en un uso sistemático de la documentación pero, como Restrepo, presenta una narración final, con pocos argumentos y sin discusión de las fuentes.

Los apuntamientos para la historia política i social de la Nueva Granada desde 1810, especialmente de la administración del 7 de marzo, obra publicada en 1853 de Jose María Samper, pretende hacer una «historia filosófica» de Colombia. El autor se apoya en la narración de los hechos políticos de 1810 a 1850 para hacer reflexiones de «ciencia social» que le permiten sacar conclusiones de orden general aplicables a la política. Estas conclusiones, a pesar del lenguaje relativa-

mente novedoso –«causas ocultas», «necesidades de la nueva sociedad», «pensamiento social», «clases sociales», el «proletario» (Samper, 1853, 533), «elementos de su civilización», «la conquista de la nacionalidad»–, se mantienen en gran parte en el universo conceptual tradicional: la historia es la narración de los acontecimientos, y su lado filosófico lo constituyen las meditaciones políticas de un liberal que emite sus juicios y ve la «historia de la democracia colombiana» como el enfrentamiento entre revolución y reacción, libertad y opresión, democracia y privilegio, especialmente dos actores impersonales y sociales: el pueblo y «la oligarquía» a la que se enfrenta (Samper, 1853, 529). Aquí, en contraposición a Restrepo, parece haber una gran renovación del vocabulario, una incorporación del lenguaje de la política y la historiografía francesa, que se sobrepone a una narración que no incluye elementos nuevos. Sin embargo, puede reflejar lo que sólo podría comprobarse con una revisión minuciosa de la prensa y de otros documentos de polémica política, una visión de la historia en auge en los sectores liberales, apoyada en escritores franceses (Blanqui, Thierry y otros) y estimulada tanto por el cambio político que vivió la Nueva Granada en 1849 como por el impacto de la revolución de 1848 en Europa.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- CALDAS, Francisco José y CAMACHO, Joaquín (1810): *Historia de nuestra revolución*, Bogotá, s. i., s. f.
- CAMACHO, Joaquín (1942): «Relación territorial de la provincia de Pamplona», en *Semanario del Nuevo Reino de Granada*, Bogotá, Biblioteca Popular de Cultura.
- FINESTRAD, Joaquín de (2000): *El vasallo instruido en el Estado del Nuevo Reino de Grada y en sus respectivas obligaciones*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.
- GARCÍA DEL RÍO, Juan (1945): *Meditaciones colombianas*, Bogotá, Biblioteca Popular de Cultura Colombiana.
- GILIJ, Felipe Salvador (1955): *Ensayo de Historia Americana. Estado presente de la Tierra Firme*, Bogotá, Editorial Sucre.
- GONZÁLEZ, Florentino (1838): «La intolerancia política es enemiga del progreso», en *La Bandera Nacional*, n° 38.
- GROOT, José María (1836): «Indicaciones para la historia», en *El Imperio de los Principios*, n° 18, noviembre 6.
- MERCADO, Pedro de (1958): *Historia de la Provincia del Nuevo Reino y Quito de la Compañía de Jesús*, Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República, t. I.

- MORENO Y ESCANDÓN, Francisco Antonio (1794): «Método provisional e interino de los estudios que han de observar los colegios de Santafé por ahora...», en *Documentos para la historia de la educación en Colombia*, vol. IV, codificación y nota preliminar de Guillermo Hernández de Alba. Bogotá, Patronato Colombiano de Artes y Ciencias, Asociación Colombiana de Universidades, Editorial Nelly, 1980.
- PADILLA, Fray Diego (1810): *Aviso al público*, n° 3, 13 de octubre.
- PERÚ DE LACROIX, Luis (1980): *Diario de Bucaramanga*, Medellín, Editorial Be-dout.
- RESTREPO, José Manuel (1827): *Historia de la revolución en Colombia*, París, Librería Americana.
- RIVERO, Juan (1956): *Historia de las Misiones de los Llanos de Casanare y los Ríos Orinoco y Meta*, Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República.
- SALGAR, Felipe (1789): «Plan de una escuela de primeras letras...», en *Documentos para la historia de la educación en Colombia*, vol. V (1983), codificación y nota preliminar de Guillermo Hernández de Alba, Bogotá, Patronato Colombiano de Artes y Ciencias, Asociación Colombiana de Universidades, Editorial Kelly.
- SAMPER, José María (1853): *Los apuntamientos para la historia política i social de la Nueva Granada desde 1810, especialmente de la administración del 7 de marzo*, Bogotá.
- VARGAS, Pedro Fermín de (1986): «Memoria sobre la población del reino», en *Pensamientos políticos, siglo XVII y siglo XVIII*, Bogotá, Procultura.
- ZEA, Francisco Antonio (13-I-1792): «Memoria para servir a la Historia de la Nueva Granada», en *Papel Periódico de Santafé de Bogotá*, n° 48.

Publicaciones periódicas

- Correo Curioso, Erudito y Mercantil de la Ciudad de Santafé de Bogotá* (11-VIII-1801): Bogotá, Imprenta Patriótica, n° 27, 215.
- RODRÍGUEZ, Manuel del Socorro (27-IV-1791): *Papel Periódico de Santafé de Bogotá*, n° 63.
- Semanario del Nuevo Reino*, 1801, t. I, 99.

Fuentes secundarias

- COLMENARES, Germán (1987): *Las convenciones contra la cultura, ensayos sobre la historiografía hispanoamericana del siglo XIX*, Bogotá, Siglo XXI.

MELO, Jorge Orlando (1988): «La literatura histórica de la república», en *Manual de Literatura Colombiana*, Bogotá, Procultura-Planeta.

MELO, Jorge Orlando (1996): *Historiografía colombiana, realidades y perspectivas*, Medellín, Seduca (también en <http://www.lablaa.org/blaavirtual/historia/grafia/indice.htm>).

SILVA, Renán (2002): *Los ilustrados de Nueva Granada 1760-1808. Genealogía de una comunidad de interpretación*, Bogotá, Eafit y Banco de la República.

HISTORIA

ESPAÑA

Pedro José Chacón Delgado

No es casualidad que el *Diccionario de la Real Academia de la Historia* –desde su edición de 1803 hasta la última de 2001– tenga como primera acepción de *historia*, con muy ligeras variaciones: «narración y exposición verdadera de los acontecimientos pasados». En las ediciones anteriores, a lo largo del siglo XVIII, la definición empieza así: «relación hecha con arte: descripción de las cosas como ellas fueron por una narración continuada y verdadera de los sucesos más memorables y las acciones más célebres». En 1884 y hasta 1989 se introduce esta otra acepción: «conjunto de los sucesos referidos por los historiadores», que tampoco se desprende del todo de ese concepto de historia como narración. Tenemos que esperar a 1992 para encontrar una definición de *historia* entendida como totalidad de la experiencia humana a lo largo del tiempo, como *res gestae*: «Conjunto de los sucesos o hechos políticos, sociales, económicos, culturales, etc., de un pueblo o una nación». Aquí también el hecho de colocar al final la coletilla «un pueblo o una nación» limita la apariencia universalizante inicial. Asimismo, en esa edición de 1992, que sigue vigente, se añade al contenido tradicional de la entrada historia el de «disciplina que estudia y narra estos sucesos». Es un proceloso camino para llegar, sin culminar del todo, a la triple definición moderna que anunciaba el *Diccionario* de María Moliner (1ª edic. 1966-1967), y que el de Seco, Andrés y Ramos nos ofrece ya limpiamente desde su primera edición de 1999: «1. Conjunto de todos los hechos ocurridos en tiempos pasados. 2. Narración. 3. Conocimiento o ciencia».

El significado dominante del concepto *historia* en este periodo de 1750 a 1850 será pues el narrativo: «Hasta el siglo XVIII apenas habían sido las historias otras cosas más que narraciones a veces hermosamente poéticas de los sucesos de la política y de la guerra con reflexiones más o menos agudas o atinadas sobre ellos mismos, pero no encaminadas a ilustrar con el ejemplo doctrinas generales» (Alcalá Galiano, 1845, 286), inserto en la visión del mundo propia de la Iglesia católica, cuyos elementos característicos serían: la no comprobación fehaciente de los hechos que se narran, entre los que cabía introducir milagros o leyendas; el carácter estrechamente monarcológico de los relatos; y la intervención de la Providencia para explicarlo todo.

A pesar de esto, el concepto experimenta una evolución evidente durante un periodo tan extenso que, si bien no anula el anterior significado narrativista dominante, sí que transforma su metodología y contenidos, y limita en cierto modo su providencialismo a medida que se hace intervenir a los individuos con sus acciones y motivaciones: «Para escribir una indigesta y pesada relación sin orden ni juicio, y que no inspire ningún sentimiento, es cierto que poco se necesita; pero si se ha de escribir la Historia como se debe no hay cosa más difícil, ni que pida más habilidad, arte, juicio y prudencia, y es necesario que quien escribe sea gramático, orador, filósofo, médico, matemático, político, y que sepa las antigüedades de la nación cuya historia escribe» (Lanz de Casafonda, 1761, 57).

La segunda mitad del siglo XVIII permite establecer tres subtipos del concepto que ilustran el tránsito desde una historia como narración a una historia como proceso inmanente: son los correspondientes a la *historia crítica*, la *historia civil* y la *historia literaria*. Las dos primeras van a quedar incorporadas al trabajo del historiador del siglo XIX, bien como metodología, la primera, bien como contenidos de la historia, la segunda. La historia literaria, en cambio, y aunque su presencia en el panorama intelectual del momento sea efímera, va a dejar una impronta sobre el concepto de historia a la postre definitiva puesto que, a nuestro juicio, va a protagonizar un salto cualitativo trascendental de su significado en el periodo estudiado. Junto a estos tres tipos de historia, tenemos que referirnos también a la *historia erudita*, la *historia filosófica*, la *historia nacional* y la *historia de la civilización*.

La *historia crítica* se entiende dentro de un contexto ilustrado de búsqueda de la verdad («Mas como en los hechos históricos no se ha de atender a la ventaja que puede atribuirse este o aquel partido, de que se refieran de un modo u otro, sino a lo que persuade una recta y desinteresada crítica [...]»; Feijoo, 1781, 67). La preocupación por la verdad en los historiadores españoles de la segunda mitad del XVIII procede de los presupuestos establecidos previamente por el movimiento *novator*. Hay que relacionar estrechamente la «crítica historiográfica» con la «crítica retórica», muy en boga durante este periodo histórico, que tiene que ver con la depuración de los textos literarios de todo tipo, pero que no acude a las técnicas eruditas de análisis de fuentes primarias, que es lo que sí hace la historia y que la diferencia de los demás géneros literarios: «Habiendo la mejor y más sana crítica introducido y aprobado ya en todas partes el conveniente uso y estilo de autorizar y comprobar la verdad histórica con apéndices de pruebas e instrumentos sacados de archivos públicos y de autores fidedignos» (Santander y Zorrilla, 1758, 105).

Esta historia crítica tenía que luchar también contra la dogmática religiosa que impedía la utilización de este método para todo lo que tuviera que ver con la historia sagrada, como creencias, milagros o apariciones, las cuales no se debían cuestionar sin peligro de caer en herejía. Salvo historiadores muy celosos de la crítica como Martí o Mayans, la mayoría no pugnaron por salvar este límite impuesto a la investigación historiográfica y se mantuvieron siempre respetuosos con la ortodoxia católica del momento (Ferrerías, Jacinto Segura, Feijoo, Masdeu y Flórez). No obstante, el historiador paradigmático de este tipo de historia es

Mayans. Su obra pone de manifiesto las dificultades que había por entonces en España para llevar este espíritu crítico hasta sus últimas consecuencias.

La *historia erudita* es una historia crítica que se mantiene como historia narrativa, fiel a las fuentes, sin necesidad de cuestionar las verdades oficiales. Durante la segunda mitad del siglo XVIII se desarrolló fundamentalmente en dos instituciones borbónicas: la Real Biblioteca, donde los bibliotecarios se centraron sobre todo en elaborar bibliografías, y la Real Academia de la Historia, fundada en 1735, pero que a partir del largo periodo de dirección de Campomanes (1764-1791) dió sus mejores frutos. La historia erudita entrará en el siglo XIX como la «historia propiamente dicha» y de la mano de los archiveros estará en disposición de convertirse en *historia científica* a partir de mediados de siglo, sin apenas alterar sus métodos de trabajo; cambiando, eso sí, el objeto de sus preocupaciones, en el sentido de que en lugar de estar subordinada a la teología y a la historia eclesiástica (como en el XVIII), va a ponerse al servicio de la *historia nacional*, entendida como «el conocimiento del origen, progresos, leyes y usos y costumbres de las diferentes naciones que han poblado el mundo en los siglos antiguos y modernos» (Ortiz, 1833).

El género de historia que mejor representa lo que significó la historiografía ilustrada en España, con sus logros y sus limitaciones, es el de la *historia civil*: «Yo no tengo empacho en decirlo: la nación carece de una historia. En nuestras crónicas, historias, anales, compendios y memorias, apenas se encuentra cosa que contribuya a dar una idea cabal de los tiempos que describen [...]. Pero ¿dónde está una historia civil, que explique el origen, progresos y alteraciones de nuestra constitución, nuestra jerarquía política y civil, nuestra legislación, nuestras costumbres, nuestras glorias y nuestras miserias?» (Jovellanos, 1780, 100-101). O, dicho de otro modo, una historia que se detenga «en el examen de la oculta máquina que dirigía aquellas famosas empresas, quiero decir, en la Política con que nuestros Reyes y grandes Generales dispusieron y facilitaron el logro de sus altos pensamientos» (Sempere y Guarinos, 1782, 254).

Se trata, por tanto, de una historia que ya no tiene que ver sólo con la metodología empleada (historia crítica), sino con el contenido que se le quiere dar y con los presupuestos sociológicos de quienes la elaboran. Es lo que establece Forner en su *Discurso sobre la historia de España*: «La historia de la religión, de la legislación, de la economía interior, de la navegación, del comercio, de las ciencias y artes, de las mudanzas y turbulencias intestinas, de las relaciones con los demás pueblos, de los usos y modo de pensar de éstos en diferentes tiempos, de las costumbres e inclinaciones de los monarcas, de sus guerras, pérdidas y conquistas y del influjo que en diversas épocas tiene todo este cúmulo de cosas en la prosperidad o infelicidad de las sociedades civiles, es propiamente la historia de las naciones» (Forner, c. 1788, 142).

Esta historia civil hereda el concepto de Mayans, cuando divide la historia en divina y humana y ésta a su vez en literaria, natural y civil (Mayans, 1752). La historiografía ilustrada habla de historia civil para referirse a una historia total que abarque toda la realidad temporal que pretende estudiar, sin omitir siquiera «los sucesos económicos y las estructuras de poder eclesiásticas», ya que hacerlo

supondría no entender el funcionamiento de una sociedad condicionada en gran parte por los designios del clero. Hay, sin embargo, historiadores que utilizan el término «historia civil» sin asumir los postulados del nuevo paradigma ilustrado, precisamente por el cuestionamiento que ello supondría del papel de la Iglesia: el padre Belando y su *Historia civil de España* (1740) es el más significativo.

Los autores que podemos incluir dentro de la nómina de la historiografía ilustrada (Capmany, Campomanes, Burriel, Forner, Jovellanos) consideraban que la historia civil era una historia erudita hecha con filosofía, esto es, enlazando las causas con los efectos y buscando siempre la verdad. Mayans distinguió muy bien el campo de la historia de lo que sería la filosofía aplicada a la historia. Así, al igual que la historia natural, «la *historia civil* también trata de las cosas singulares, a distinción de la *física*. Y así el historiador dice que se hizo tal y tal acción; y el filósofo físico o moral enseñan generalmente la naturaleza de las acciones naturales o morales, y dan reglas para conocer si son buenas, o malas, o indiferentes» (1752). De este modo, si la historia civil nos describe sucesos singulares, la filosofía moral elabora un discurso a partir de esa descripción, dándonos como resultado lo que Forner denomina *filosofía moral pública o de las naciones* «que retrata, no los hombres en singular, sino las sociedades de los hombres; no las virtudes o vicios de los individuos, sino la excelencia o defectos de los gobiernos; no las relaciones del hombre con el hombre, sino las de los estados con los estados; no la economía doméstica de una familia, sino la administración económica de una república o monarquía» y así sucesivamente (Forner, c. 1788, 139).

Y es que todos estos autores están imbuidos de un paradigma ilustrado, deudor del enciclopedismo, que planta sus raíces en Francis Bacon de Verulamio, a quien Diderot y D'Alembert reconocen como la fuente intelectual para la clasificación de los conocimientos que ellos proponen, y que se convertirá en canónica a partir de entonces. El primer volumen de la *Enciclopedia* por antonomasia se publicó en 1751, su «Discurso preliminar» presenta la división de la historia en sagrada y humana, y ésta a su vez en civil, literaria y natural. La historia, en esta obra, es el conocimiento de lo singular, mientras que la filosofía sería la encargada de otorgar sentido a ese conocimiento, asumiendo de este modo la división de los saberes de Bacon en función de las facultades humanas: para la memoria la historia, para el entendimiento la filosofía y para la imaginación la poesía.

De todas las tipologías de historia que hemos visto hasta aquí, ninguna expresa mejor lo que de novedad aportó el cambio de siglo que lo que entonces se entendía por *historia literaria*. Esta disciplina alcanzó estatus oficial con la creación de la Cátedra de Historia Literaria de los estudios de San Isidro en Madrid en 1786: «La Historia literaria es un campo vastísimo y dilatadísimo, en que sobre una extensión inmensa hay una casi infinita variedad: se extiende a todos los siglos, a todas las Naciones; y comprende todos los conocimientos humanos; todas las ciencias, todas las obras de arte, y de la naturaleza, todos los seres existentes, posibles y aun imaginables» (Messeguer y Manuel, 1785).

Los propios Messeguer y Manuel, como bibliotecarios encargados de la nueva cátedra, estimaron la obra del padre Juan Andrés (*Del origen, progreso, y estado actual de toda la literatura*, 1782-1799) como la más apropiada para impartir

la asignatura. Esta obra fue originalmente escrita en italiano por su autor, jesuita expulso, y posteriormente traducida al español por su hermano Carlos Andrés entre 1784 y 1806. La historia literaria se define aquí, nada más empezar su «Prefación del autor» en el tomo I, como «una obra filosófica que, tomando por objeto toda la literatura, describa críticamente los progresos y el estado en que ahora se encuentra y proponga algunos medios para adelantarla».

Hasta llegar a esa oficialidad de su contenido, esta historia literaria había sido entendida como crítica de libros y conocimiento de sus autores y de las instituciones en que se encuadraban, para mejor saber discernir lo aprovechable de lo prescindible, una especie de propedéutica del conocimiento: «La *historia literaria* refiere cuáles son los libros buenos y cuáles los malos, su método, estilo y uso; los genios e ingenios de sus autores; los medios de promover sus adelantos o de impedirlos; los principios y progresos de las sectas eruditas; las universidades literarias; las academias y sociedades de varias ciencias, y el estado de la literatura en ellas; y el adelantamiento o descuido de las naciones en cada género de ciencia» (Mayans, 1752).

Anteriormente a la obra de Juan Andrés, la *Historia Literaria de España* (1766-1791) de los hermanos Pedro y Rafael Rodríguez Mohedano, si bien no llegó a culminar, ni con mucho, sus propósitos originarios, nos dejó en su «Prólogo general» una serie de definiciones que conviene traer a colación para distinguir lo que se entiende por historia civil y por historia literaria, y las relaciones entre ambas. Así, «[...] la Historia de sus progresos Literarios es propiamente la historia del espíritu humano, parte la más noble de nuestro ser, y que nos distingue de los brutos [...]. Las acciones civiles y externas son como efectos y resultados de la ilustración de los espíritus. Nuestros entendimientos son como una palestra o hermoso teatro donde se representan sus acciones, y se ejercitan sus fuerzas en más noble lid [...]. Será pues ignorar la perfección de la Historia, contar sólo los sucesos sin informar de las causas; y muy cuidadosos de explicar el exterior y la superficie, olvidar la raíz y principio de las grandes acciones» (15-16).

Pero será con el padre Juan Andrés cuando esta historia literaria culmine sus propósitos de reflejar, de manera sistemática, el conocimiento del pasado a través de las obras de los hombres en todas sus facetas y manifestaciones, yendo más allá de ser una propedéutica para el estudio de todas las disciplinas del conocimiento humano, y haciendo hincapié, sobre todo, en la universalidad de su contenido. Una historia literaria universalizante y omniabarcadora que pone al individuo como centro de conocimiento, constituyéndose así en la *ciencia del hombre*, al que se le proporcionan todos los recursos intelectuales necesarios para afrontar con éxito los desafíos de su tiempo. Es, por tanto, deudora de la *histoire de l'esprit humain* volteriana, de la *histoire philosophique* enciclopedista, y de su clasificación de los conocimientos humanos basada en la filosofía de Bacon, si bien es cierto que de ninguna de estas fuentes extrae sus últimas consecuencias y prefiere establecer entre ellas una suerte de prudente eclecticismo.

El concepto de historia adquirirá con la historia literaria el grado de abstracción necesario para manifestarse como singular colectivo con un significado globalizante, como sujeto de sí misma, inmanente, relativo y temporal: «Tal es la

hermosa perspectiva de la Historia Literaria. Por ella se desenvuelven todos los siglos, y se hacen patentes el origen, progresos, mutaciones y adelantamientos de todas las Ciencias» (Mohedano, 1769, 17).

Al margen de esta utilización, no es frecuente encontrar ejemplos tempranos de este mismo contenido de historia antes de las crisis revolucionarias en el contexto cultural o más específicamente historiográfico español, donde el significado dominante es el narrativo y providencialista. Se puede apreciar un uso más abstracto y despojado de narrativismo en la expresión de fecha más antigua de las encontradas, donde el término historia va seguido de un adjetivo que denota generalidad o universalidad: «Todos los sucesos de la historia universal» (Luzán, 1737-1789, 453), así como en las siguientes: «Retrocediendo dos siglos en la historia, veremos que se vuelve imitación lo que ahora parece invención» (Cadalso, 1773-1774); «Seguir una facultad desde sus principios y aprenderla por vía de historia» (Meléndez Valdés, 1778); o, más expresamente, en Forner: «La historia de todos los siglos» (1787). Cuando el concepto historia aparece en la expresión «fastos de la historia», historia sí adquiere un significado abstracto porque lo narrativo quedaría incluido en el término «fastos» (anales o serie de sucesos por orden cronológico, RAE): «Los Fastos de la Historia general la proclaman de un modo, que no puede contradecirse» (García de Villanueva, 1787).

Durante este periodo también aparece en casos muy aislados el concepto de historia como singular colectivo, aunque más frecuentemente que en el periodo anterior. Con la historia asociada a otros sustantivos, del tipo «el yunque de la Historia» (Forner, 1794); junto con «fastos»: «que el soberano nombre de Vuestra Magestad tenga una gloria inmortal y perpetua en los fastos de la historia» (Llorente, 1797, 120); «La época de su reinado será para siempre señalada en los fastos de la historia humana» (Quintana, 1807). Con el término historia seguido de una expresión que denota generalidad o universalidad: «Toda la historia del mundo tiene su origen en el carácter de los hombres y en sus pasiones, que son el resultado de él» (Gutiérrez de los Ríos, c. 1790, 309); «estas ideas confirmadas por la historia de la naturaleza y de la sociedad» (Jovellanos, 1795, 71); «aquella primera edad de la historia del mundo, tan fecunda en portentos» (Meléndez Valdés, 1791-1809, 62). Y despojado de aditamentos, expresando igualmente esa realidad abstracta, de la que formamos parte y que a la vez nos conforma: «Estos materiales son indispensables para saber a fondo nuestra historia» (Marchena, 1798).

«Saber a fondo nuestra historia», como exige Marchena, hacía tiempo que había dejado de ser mero ejercicio erudito, puesto que tras ese conocimiento lo que estaba en juego era ni más ni menos que el propio ser actual de la nación y su proyección política futura: «La Historia no se ha escrito para que supiéramos sólo lo que ha sucedido de más extraordinario y singular, sino para demostrarnos lo que nosotros mismos somos» (Vila y Camps, 1776, 165). «Falta representar la vida política y ver en los tiempos pasados los orígenes de lo que hoy somos», afirma por su parte Forner ([c. 1788] 1973, 61 y ss.). Se avecinaban tiempos de abierta crisis constitucional en los que parecía necesario, como escribiera el jesuita ilustrado Andrés M. Burriel a mediados de siglo, «desenredar la confusión de

los siglos pasados y tejer una historia de España jugosa y sustanciosa en que cada temporada tenga toda la claridad que de las cosas del tiempo pasado se pueda sacar para el presente» (BNE, ms. 22323/30, fol. 2r). No muy distinto era el desiderátum de Jovellanos, cuando recomendaba que la política debía «buscar una luz más cierta y clara» en el estudio de la «historia nacional» (Jovellanos, 1966, 17). Había que excavar en el tiempo hasta encontrar y exhumar nuestra «Antigua Constitución». Eso fue precisamente lo que trataron de hacer, en medio de la gravísima crisis política y constitucional que siguió a 1808, un puñado de juristas, políticos e historiadores: buscaron afanosamente inspiración y materiales en el Medioevo hispano –así lo hizo destacadamente Martínez Marina en su *Teoría de las Cortes* (1813)– para edificar las nuevas instituciones representativas que la nación urgentemente necesitaba.

Pero, al margen del aspecto propiamente constitucional de esta modalidad de «historicismo» (véase al respecto el artículo «Constitución» referente a España, a cargo de José M. Portillo, en este mismo *Diccionario*), interesa subrayar aquí que tal aspiración a conocer «lo que somos» por medio de un estudio cuidadoso del pasado pone de manifiesto la emergencia en esa segunda mitad del siglo XVIII y en el arranque del XIX de una aguda conciencia de historicidad entre un sector de las élites intelectuales. Una conciencia histórica colectiva que llega a concebir la nación y su misma constitución como el producto de un largo proceso de formación: «Llegar a ser conscientes de lo que somos, a través del conocimiento de lo que fuimos, para sobre esas bases construir más sólidamente lo que seremos», vienen a decir estos intelectuales. Lo relevante, desde la perspectiva que aquí hemos adoptado, es la «historización» del mismísimo «nosotros» desde el que escriben: la nación española sería, pues, al propio tiempo el resultado de la historia, de una particular historia, y el sujeto de dicha historia. En ese sentido, dichos «escritores» habían comenzado a sustentar su identidad en un nuevo tipo de temporalidad emergente. ¿Podríamos pues decir, en términos más técnicos, que en ese nuevo espacio de experiencia, conocimiento del pasado y proceso histórico tenían a solaparse?

La historia, que hasta entonces aparecía como algo referido al pasado y a la que los sabios acudían para buscar ejemplos (*magistra vitae*), se temporaliza y es algo pasado pero, sobre todo, también es presente y futuro, se divide en etapas, asume el pasado como experiencia y se abre al futuro como expectativa. Esto se traduce en una mayor presencia del presente que se vive, en una asunción de la historia como algo que se está haciendo, que se está protagonizando, que da la posibilidad cierta de cambiar lo que venga, de procurarse un futuro mejor. Es la misma sensación que transmite un testigo cualificado del momento: «La historia de los últimos cincuenta años encierra más lecciones de política que la larga serie de muchos siglos; pero puede afirmarse, sin temor de ser desmentido, que si las naciones han aprendido poco en la escuela de la adversidad, menos tal vez han aprendido los gobiernos [...]; que se cierren los ojos para no ver los hechos que están pasando a nuestra vista, y que en vez de poner de manifiesto la causa de tantos males para aplicar el remedio oportuno, se quieran perpetuar las antiguas dolencias, apenas parecerá creíble a la posteridad» (Martínez de la Rosa, 1835-1851,

V, 13). Esta aparición del presente y esta apertura al futuro va a convivir en España irremediamente con la presencia del providencialismo: «la historia de lo pasado no me desmentirá; y en cuanto a la historia del porvenir, yo no os diré que desmentirá a la política, a la economía, y al socialismo; pero en nombre del cielo os juro que no ha de desmentir al Evangelio» (Díaz, 1848, 629).

La historia entonces alcanza hasta el mismo presente, se constituye en algo vivido, que pasa literalmente por delante: «Antes de ahora, el movimiento de la vida pública, la acción de los partidos, las guerras de las facciones, la lucha de las asambleas, todas estas agitaciones del poder y de la libertad, eran cosas de que habíamos oído hablar, pero que no habíamos visto; que leíamos en los libros; pero que no sucedían alrededor nuestro. Ahora han pasado y están pasando a nuestros ojos; y a todos nos mueve a estudiarlas, así como todo nos facilita su inteligencia» (Gil y Zárate, 1851, 6). La conciencia de estar viviendo la historia dará lugar a una historiografía típica del siglo XIX, que significa que los individuos son conscientes de estar haciendo historia y también de poder escribirla a medida que la viven. Se rescataría así la figura del testigo de la historia, que precisamente está detrás del concepto en su origen etimológico griego (Segura, 1736, V). La democratización de la experiencia histórica, la conciencia de vivir en ella, se extiende a todos los individuos, se rompe su patrimonialización por una minoría: «Actualmente el conocimiento más o menos profundo de la historia, y sobre todo la de los pueblos libres, no es ya sólo un placer para los entendimientos cultivados, es también una necesidad para el ciudadano que quiere tomar parte en los negocios de su patria, o cuando menos, juzgar de ellos con acierto» (Gil y Zárate, 1884 [1ª edic. 1842], 93).

El concepto de historia acentúa más su abstracción y su significado como singular colectivo ajeno a su aspecto narrativo o concreto. Sigue apareciendo asociado a «fastos»: «los fastos de la Historia» (Martínez Marina, 1813; Fernández de Moratín, 1817, 366), y también se asocia con diversas expresiones que denotan generalidad o universalidad: «la historia general de las naciones», «la historia política de la sociedad humana» (Martínez Marina, 1813); «la experiencia de todos los siglos y la historia universal de la sociedad humana» (Martínez Marina, 1818); «los elementos de la historia general, o el cuadro en grande de las revoluciones, de los imperios y de la civilización de las naciones del mundo» (Quintana, 1813); «la historia de los pueblos» (Quintana, 1824); «la historia entera del linaje humano puede hacerse una, si se saben encadenar sus diversas épocas y todas las revoluciones particulares de los pueblos» (Gómez Hermosilla, 1839, 1ª edic. 1826); «los hombres grandes, que con presencia de la historia universal han escrito sobre las revoluciones, o guerras civiles entre los pueblos y sus reyes» (Romero Alpuente, 1831, II, 145).

La *historia de la civilización* es una modalidad tardía del modelo de historia civil que vimos con Jovellanos, Sempere y Guarinos y los demás ilustrados avanzados del XVIII. Aparece en España en los años treinta del XIX como una adaptación de la historia de la civilización francesa al estilo de Guizot. Donoso Cortés, sin embargo, rechaza esa adjetivación particular, precisamente por identificarla con la historia *tout court*: «Se concibe muy bien que a la relación de los aconteci-

mientos políticos de un pueblo se le dé el nombre de *historia política*; que a la relación de las vicisitudes de la literatura se le dé el nombre de *historia literaria*; pero lo que no se concibe es que a la relación de todos los fenómenos de su vida se le dé el nombre de *historia de su civilización*; porque si ésa no es su *historia* por excelencia, ¿cuál es su historia?» (Donoso Cortés, 1843, 931-932).

Este periodo de auge de la historia de la civilización coincide, no por casualidad, con la aprobación del Estatuto Real y el definitivo arrumbamiento del absolutismo en España, e implica un avance de la historia filosófica sobre la historia erudita, así como un afianzamiento de la historia nacional que caracteriza a todo el XIX. Durante el mismo, la palabra historia aparece muy frecuentemente en compañía de términos que expresan esa generalidad, esa abstracción que concibe el proceso histórico como *res gestae*, más allá de su concreción narrativa («la historia de la humanidad», en Díaz, 1848, 586, 791). Capítulo aparte merece la expresión «historia del mundo», que aparece en numerosas ocasiones: «¿Cómo, pues, ha de conocerse la historia del mundo si no se conoce también la historia de sus señores?» (Donoso Cortés, 1836-1837, 89, 102); «[...] pero este periodo, señores, [se refiere a la Convención francesa] lo he dicho ya, no lo es de la historia constitucional, considerada como la de las formas políticas: lo es de la historia de las ideas, de la historia de la sociedad, de la verdadera historia del mundo» (Alcalá Galiano, 1843-1844, 51); «La invasión del siglo V es, señores, el acontecimiento más grande, la revolución más inmensa en el orden político y social de la historia del mundo» (Pacheco, 1845, 112); «La historia del trabajo es la historia del mundo, la historia del hombre» (Díaz, 1848). Para encontrar el término historia sin adjetivos e indicando por sí solo esa realidad abstracta, envolvente, de la que formamos parte y que a la vez nos conforma, tenemos que acudir a Lista: «Otros muchos fenómenos, igualmente inverosímiles en apariencia, ocurren en la historia, que no pueden explicarse sin el examen filosófico de sus causas» (Lista, 1844).

Alberto Lista, cuando reflexiona sobre la historia nacional, nos deja párrafos donde aparecen los demás elementos del concepto de historia que desembocan en la gestación del singular colectivo, tales como la universalidad de la historia, su contenido civil y filosófico y su papel en la prognosis política: «Si el estudio de este ramo interesante de conocimientos es necesario al filósofo racional, al moralista, al político, al guerrero y al literato, mucho más lo será el de la historia patria, que es el que más le importa conocer: porque si es cierto que la edad presente está *preñada* de la futura, también lo será que en los sucesos pasados está el germen de la actual situación de las naciones, en la cual puede el hombre reflexivo pronosticar hasta cierto punto cuál será su suerte futura; y de ningún pueblo le importa tanto hacer esta especie de horóscopo como del suyo propio» (Lista, 1830, cursivas en el original).

Probablemente sea Donoso Cortés el autor más preocupado a finales de los años treinta por entender las relaciones entre historia y filosofía. «Si el género humano [...] tiene una historia de la que las historias particulares son fragmentos, ¿las revoluciones que en ella se consignan, las catástrofes que en ella se describen y el movimiento progresivo que en ella se advierte, son obra de la casualidad o efectos necesarios producidos por principios necesarios también y por leyes providenciales y eternas?» (1838, 541). Este autor aquilata durante los últimos años

de su vida una visión de la historia que, a pesar de su renuncia expresa al eclecticismo de su juventud, dará soporte filosófico a los legítimos herederos de ese doctrinarismo inicial, que no son otros que los moderados de todo el resto del siglo XIX: «La Historia, considerada en general, es la narración de los acontecimientos que manifiestan los designios de Dios sobre la Humanidad y su realización en el tiempo, ya por medio de su intervención directa y milagrosa, ya por medio de la libertad del hombre» (Donoso Cortés, 1847, 114).

Esos dos polos de actuación en historia establecidos por Donoso –la Providencia y la libertad del individuo– serán asumidos por Modesto Lafuente en su *Historia General de España*, iniciada en 1850, síntesis perfecta de la historiografía española del XIX, lo cual quizás sea la clave de su éxito, donde la historia erudita, filosófica y nacional, junto con la presencia insoslayable de la Providencia, acogen un concepto de España liberal y católico, dirigido a las clases medias, que caracteriza lo que pudieron dar de sí los elementos más destacados dentro de la corriente moderada que gobernaba por entonces el país. En el «Discurso preliminar» de su magna obra nos deja una definición de historia en ese sentido singular colectivo que hemos venido rastreando desde mediados del siglo anterior, y que ahora cierra el periodo considerado hasta aquí: «Gigante inmortal, que camina dejando tras sí las huellas de lo pasado, con un pie en lo presente, y levantando el otro hacia lo futuro. Ésta es la humanidad, y la vida de la humanidad es su historia» (Lafuente, 1850, 4). En este mismo texto el autor viene así a confirmar sus postulados historiográficos, deudores, como decimos, de los establecidos por Donoso: «Si no temiéramos hacer de este discurso una disertación filosófico-moral, expondríamos cómo entendemos nosotros la conciliación del libre albedrío con la presciencia, y cómo se conserva la libertad moral del hombre en medio de las leyes generales e inmutables que rigen el universo bajo la oculta acción de la Providencia. Pero no es ocasión de probar; nos contentamos con exponer nuestros principios, nuestro dogma histórico» (Lafuente, 1850, 8).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

ALCALÁ GALIANO, Antonio (1843-1844): *Lecciones de Derecho Político*, edición digital en CORDE (RAE) de la de Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984.

ALCALÁ GALIANO, Antonio (1845): *Historia de la literatura española, francesa, inglesa e italiana en el siglo XVIII* (Lecciones pronunciadas en el Ateneo de Madrid, redactada taquigráficamente por D. Nemesio Fernández Cuesta), Madrid, citas tomadas de Manuel Moreno Alonso, 1979.

CADALSO, José (1773-1774): *Cartas marruecas*, reproducción digital de la de Madrid, Imprenta de Sancha, 1793; Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes; Madrid, Biblioteca Nacional, 2002.

- DÍAZ, Nicomedes Pastor (1848): *Los problemas del socialismo*, edición digital de la de José Luis Prieto Benavent, Fundación Caja Madrid, Barcelona, Anthropos, 1996, CORDE (RAE).
- DONOSO CORTÉS, Juan (1836-37): *Lecciones de derecho político*, edición digital de la de José Alvarez Junco, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984, CORDE (RAE).
- DONOSO CORTÉS, Juan (1838): «Filosofía de la Historia. Juan Bautista Vico», en *Obras completas de Juan Donoso Cortés*, edic. Hans Juretschke, Madrid, BAC, 1946, t. I.
- DONOSO CORTÉS, Juan (1843): «La civilización de España», en *Obras Completas de Juan Donoso Cortés*, edición de Hans Juretschke, Madrid, BAC, 1946, t. I.
- DONOSO CORTÉS, Juan (1847): «Bosquejos históricos», en *Obras Completas de Juan Donoso Cortés*, edición de Hans Juretschke, Madrid, BAC, 1946, t. II.
- DONOSO CORTÉS, Juan (1851): «Ensayo sobre el catolicismo, el liberalismo y el socialismo», en *Obras Completas de Juan Donoso Cortés*, edición de Carlos Valverde, 1970, vol. II.
- FEIJOO, Benito Jerónimo (1781): *Cartas eruditas y curiosas* [1753], Madrid, Blas Román impresor, t. IV.
- FERNÁNDEZ DE MORATÍN, Leandro (1817): *Cartas de 1817 (Epistolario)*, edición digital basada en la de René Andioc, Madrid, Castalia, 1973, CORDE (RAE).
- FORNER, Juan Pablo (c. 1788): *Discurso sobre el modo de escribir y mejorar la historia de España*, edic. de François López, Barcelona, Labor, 1973.
- FORNER, Juan Pablo (1794): *Amor de la patria*, edición digital basada en la de Sevilla, Hijos de Hidalgo y González de la Bonilla, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.
- GARCÍA DE VILLANUEVA HUGALDE Y PARRA, Manuel de (1787): *Manifiesto por los teatros españoles y sus actores*, edición digital en CORDE (RAE), Universidad de Alicante, 2000.
- GIL Y ZÁRATE, Antonio (1841): *Introducción a la Historia Moderna o examen de los diferentes elementos que han entrado a constituir la civilización de los actuales pueblos europeos*, Madrid, Repullés; citas tomadas de Manuel Moreno Alonso, 1979.
- GIL Y ZÁRATE, Antonio (1884): *Manual de Literatura. Principios Generales de Poética y Retórica y Resumen Histórico de la Literatura Española (Primera Parte. Principios Generales de Poética y Retórica ó Vol. I)* [1842], París, Librería de Garnier Hermanos.

- GÓMEZ HERMOSILLA, José (1839): *Arte de hablar en prosa y verso* [1826], Madrid, Imprenta Nacional, t. 2.
- GUTIÉRREZ DE LOS RÍOS, Carlos, Conde de Fernán Núñez (c1790): *Vida de Carlos III*, edición digital basada en la de Madrid, Fernando Fé, 1898, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.
- HERVÁS Y PANDURO, Lorenzo (1789): *Historia de la vida del hombre*, Madrid, Aznar, t. II, parte 1ª,
- JOVELLANOS, Gaspar Melchor (1780): «*Sobre la necesidad de unir al estudio de la legislación el de nuestra historia*, Discurso académico pronunciado por D. Gaspar Melchor de Jovellanos en su recepción a la Real Academia de la Historia, Madrid, 4 de febrero de 1780», en Gaspar Melchor de Jovellanos, *Obras en prosa*, edición de José Caso González, Madrid, Castalia, 1969.
- JOVELLANOS, Gaspar Melchor (1795): *Informe sobre la Ley Agraria*, Madrid, Imprenta de Sancha.
- JOVELLANOS, Gaspar Melchor de (1966): *Espectáculos y diversiones públicas. El castillo de Bellver*, Madrid, Espasa-Calpe.
- LAFUENTE, Modesto (1850): «Discurso preliminar» de *Historia General de España, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días*, Madrid, Establecimiento tipográfico de Mellado, t. I.
- LANZ DE CASAFONDA, Manuel (1761): *Diálogos de Chindulza: sobre el estado de la cultura española en el reinado de Fernando VI*, edición digital en CORDE (RAE) de la de Francisco Aguilar Piñal, Universidad de Oviedo, 1972.
- LISTA, Alberto (1830): «Sobre el estudio de la historia de España», en *Gaceta de Bayona*, nº 141, 5 febrero.
- LISTA, Alberto (1844): *Ensayos literarios y críticos*, edición digital basada en la de Sevilla, Calvo-Rubio y Compañía, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.
- LLORENTE, Juan Antonio (1797): *Discurso sobre el orden de procesar en los tribunales de la Inquisición*, edición digital en CORDE (RAE) de Enrique de la Lama, Ediciones Eunat (Pamplona), 1995.
- LUZÁN, Ignacio de (1737-1789): *La Poética o reglas de la poesía en general, y de sus principales especies*, edic. de Russell P. Sebold, Barcelona, Labor, 1977.
- MARCHENA, José (1798): *Obras literarias*, edición digital Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, Alicante, 1999, de la de Sevilla, Imp. de E. Rasco, 1892.
- MARTÍNEZ DE LA ROSA, Francisco (1835-1851): *El Espíritu del Siglo*, Madrid, BAE, 1960-62 (vols. V-VIII), citas tomadas de Manuel Moreno Alonso, 1979.
- MARTÍNEZ DE LA ROSA, Francisco (1839): «¿Cuál es el método o sistema preferible para escribir la historia?», en *Revista de Madrid*, Segunda Serie, t. II.

- MARTÍNEZ MARINA, FRANCISCO (1813): *Teoría de las Cortes o Grandes Juntas Nacionales*, edición digital a partir de *Obras Escogidas*, Madrid, Atlas, Cervantes Virtual, 1966-1969.
- MARTÍNEZ MARINA, FRANCISCO (1818): *Defensa contra las censuras a sus dos obras*, edición digital de la de José Martínez Cardos, Alicante, Universidad, 2003, CORDE (RAE).
- MAYANS Y SISCAR, GREGORIO (1752): *Rhetorica*, edición digital a partir de la de Valencia, Herederos de Gerónimo Conejos, 2 vols., Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2003.
- MELÉNDEZ VALDÉS, JUAN (1778): «Carta a Gaspar Melchor de Jovellanos», en *Prosa*, edición de Emilio Palacios Fernández, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2004.
- MELÉNDEZ VALDÉS, JUAN (1791-1809): *Discursos forenses*, edición digital en CORDE (RAE) de la de José Esteban, Madrid, Fundación Banco Exterior, 1986.
- MESSEGUER, FRANCISCO Y MANUEL, MIGUEL DE (1785): «Memoria para la enseñanza de la Historia Literaria», en Simón Díaz, José: «La Biblioteca, el Archivo y la Cátedra de Historia literaria de los estudios de San Isidro, de Madrid (1767-1820)», *Revista Bibliográfica y Documental*, 1947, tomo I, nº 1, pp. 395-423.
- ORTIZ, TOMÁS (1833): *Elementos de historia universal, arreglados para las casas de educación de ambos sexos*, Madrid, Tomás Jordán, citas tomadas de Manuel Moreno Alonso, 1979, 257.
- PACHECO, JOAQUÍN FRANCISCO (1845): *Lecciones de Derecho Político*, edición digital de la de Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984, CORDE (RAE).
- QUINTANA, MANUEL JOSÉ (1807): *Vidas de españoles célebres*, edición digital Universidad Alicante, CORDE (RAE), 2003.
- QUINTANA, MANUEL JOSÉ (1813): *Informe de la Junta para el arreglo de los diferentes ramos de la instrucción pública*, edición digital de la de Antonio Ferrer del Río, Madrid, Ribadeneyra, 1852, CORDE (RAE).
- QUINTANA, MANUEL JOSÉ (1824): *Cartas a Lord Holland (carta décima)*, en *Obras políticas*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 1999.
- RODRÍGUEZ MOHEDANO, PEDRO Y RAFAEL (1769): *Historia literaria de España, desde su primera población hasta nuestros días*, Madrid, Imprenta Francisco Xavier García, 2ª edic., 1766-1791, t. I.
- ROMERO ALPUENTE, JUAN (1831): *Historia de la Revolución de España*, edición digital de la de Alberto Gil Novales, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1989, CORDE (RAE).

- SANTANDER Y ZORRILLA, Juan (1758): «Carta», en Francisco José de Isla, *Historia del famoso predicador Fray Gerundio de Campazas alias Zotes*, edición digital en CORDE (RAE) a partir de la de José Jurado, Madrid, Gredos, 1992, pp. 103-125.
- SEGURA, Jacinto (1736): *Norte crítico* [1733], Valencia, Antonio Balle, hay edición actual en Valencia, Instituto Juan Gil-Albert, 2001.
- SEMPERE Y GUARINOS, Juan (1782): *Reflexiones sobre el buen gusto en las ciencias y en las artes*, traducción libre de las que escribió en italiano Luis Antonio Muratori, con un discurso sobre el gusto actual de los españoles en la literatura, Madrid, Imprenta de Don Antonio de Sancha.
- VILA Y CAMPS, Antonio (1776): *El noble bien educado: Instrucción político-moral de un maestro a su discípulo, en que en un compendio de la moral cristiana se dan solidísimos documentos para la perfecta educación de un caballero, con muchas máximas importantes y utilísimas reflexiones*, Madrid, D. Miguel Escribano.

HISTORIA

MÉXICO

Guillermo Zermeño

Historia es un antiguo vocablo que llega a la lengua española a través del latín y que suele entenderse en términos de *annales* o relación de lo que acontece año tras año (Nebrija, 1764, 715). Además, la patrística cristiana y el Medioevo latino asumieron una noción de historia del género humano de origen bíblico dirigida hacia una meta o *telos*. La historia se despliega ahí como proceso salvador al igual que como relación o narración de hechos. Así, las *res gestae* son recogidas en las *Historiae* y los *Chronicon*. Entre el periodo del Humanismo y la Ilustración la palabra absorberá también los hechos de la gentilidad o era precristiana. Un caso ejemplar de esta clase de historia para el mundo iberoamericano es la *Historia natural y moral de las Indias* (Sevilla, 1590) del jesuita José de Acosta, en la que plantea la necesidad de incluir a China y América dentro de la Historia Universal (Ritter, 1974, 3, 343-361).

En los diccionarios del siglo XVIII, *Historia* designa toda relación «hecha con arte, descripción de las cosas más memorables, como son en sí; esto es, una narrativa comprobada, continuada, y verídica». Es de notar que su significado es extensivo a toda clase de relatos, verdaderos o falsos, cuentos, historietas, chistes, incluso a un *historiòn* al tratar de una historia larga, enfadosa, prolija. La historia también es narrable por medio del arte pictórico y de la tapicería. Se considera que un evento puede estar *bien o mal historiado* conforme se ajuste a no a *las leyes de la historia*. Así, historiador o *histórico* es aquel que escribe, pinta y teje alguna historia. Nadie puede decir que escribe la *Historia* con mayúscula porque ésta precede al acto mismo de escribir cualquier clase de historia. El historiador, por tanto, es un *historiógrafo* (Terreros y Pando, 1786-1788, 297).

Una preceptiva histórica de 1733 define la historia como «narración escrita con verdad, según la vista, el oído, o según lección y autoridad». Toda *Historial Obra* debe tener al menos tres características: impartir una lección moral, deleitar y fundamentarse en autoridades respetables. Hay diferentes clases de historia según el asunto tratado. Hay «históricos» o «escritores históricos» o «autores históricos», «escritores de historias generales», «antiguos y modernos». No obstante, la historia es una en cuanto a los principios universales que la gobiernan. Por eso se puede adiestrar a alguien en el arte de la historia. Sin embargo, en este tratado la voz historia ha dejado de referirse exclusivamente al acto de presenciar

los hechos acorde con la voz griega *istor*, y tampoco se refiere exclusivamente a la voz latina *annales*. Se recupera la voz griega «efemérides», traducida en castellano como «diario» o «narración breve de las cosas, de las cosas que de día en día se hacen». Hay autores que distinguen entre historia de naciones e historia de «Sagradas Religiones», entre historias generales e historias particulares, historias de guerras e historias de la nobleza o personas insignes. El conocimiento de la historia es útil para las diferentes facultades de Cánones, Teología, Oratoria. Para escribir historia se recomienda seguir el estilo de Plinio. Hay también aficionados a la historia que sucumben a la tentación del exceso ornamental perdiendo de vista su función primordial: la de impartir una lección moral, pero sin perder de vista que el «principal ornato de la Historia es la verdad en sus relaciones» (Segura, 1733).

Además, durante el siglo XVIII circula en el medio eclesiástico de la Nueva España la *Clave historial* del P. Henrique Flórez. Se confirma la vocación narrativa y descriptiva de la Historia hecha desde el presente para depositar los hechos en la memoria. Se aclara asimismo que en sentido estricto la Historia es «una proposición de sucesos por extenso: en la cual se representan todos los monumentos de lo acontecido, según tiempos, lugares, y personas; pintando en la ocasión lo que pertenece a la región, a la batalla, a la exortación, a los motivos, a los éxitos; y todo con adorno, limpieza, y cuanto se acerque más a la verdad, sin parcialidad, ni adulación, etc. Pero esto último toca ya a las leyes del *Historiador*, que son tantas, y tales, que para serlo bueno, necesita ser muy hombre entre las Aves, y entre los hombres rara Ave» (Flórez, 1749, 34).

Se trata de textos recomendados por las autoridades eclesiásticas para la formación en los seminarios (Núñez de Haro, 1777, 39-40). Durante el virreinato la palabra y el discurso de la historia circulan en diversos espacios. El repertorio o memoria de los acontecimientos de la historia sagrada y profana es utilizado en la oratoria cívica y sagrada. Por ejemplo, en un manual se establece que el orador requiere de la *lógica* para argumentar, *geometría* para ordenar la exposición de la verdad, *moral* para mover el corazón y las pasiones, e *historia* para realzar los ejemplos y la autoridad de los varones insignes. El buen orador requiere además del conocimiento de las leyes, poesía y otras artes para dar colorido y encanto a la expresión. El uso de la historia como reserva o dotación de ejemplos cumple la función en el discurso oratorio de producir en el espectador impresiones vivas. Hace tangible el pasado, a la vez que genera una lección para el presente. Así, la evocación de las pirámides de Egipto puede ser una representación que permite ponderar la grandeza de la antigüedad egipcia, haciéndolo como si se pudiera tocar «al viajero de los primeros siglos del mundo» (Capmany, 1777).

A fines del siglo XVIII, Gaspar Melchor de Jovellanos recomendaba la unión del estudio de la legislación con el de la historia. «Es la historia, según la frase de Cicerón, el mejor testigo de los tiempos pasados, la maestra de la vida, la mensajera de la antigüedad. Entre todas las profesiones a que consagran los hombres sus talentos, apenas hay alguna a quien su estudio no convenga. El estadista, el militar, el eclesiástico pueden sacar de su conocimiento grande enseñanza para el desempeño de sus deberes. Hasta el hombre privado, que no tiene en el orden

público más representación que la de un simple ciudadano, puede estudiar en ella sus obligaciones y sus derechos. Y finalmente, no hay miembro alguno en la sociedad política que no pueda sacar de la historia útiles y saludables documentos para seguir constantemente la virtud y huir del vicio». Entre todas las profesiones el magistrado es quien puede sacar mayor provecho del estudio de la historia. En la historia se conoce mejor a los hombres, la historia «que los pinta en todos los estados de la vida civil, en la subordinación y en la independencia, dados a la virtud y arrastrados del vicio». La historia es un libro abierto que dicta lecciones al presente. La ética gradúa las acciones humanas. Las matemáticas ayudan a calcular y proceder ordenadamente de unas verdades a otras «pero la historia, y la historia solamente, le podrá enseñar a conocer a los hombres, y a gobernarlos según el dictamen de la razón y los preceptos de las leyes» (Jovellanos, 1780, 73-74). Jovellanos, al igual que Feijoo, son autores frecuentados antes y después de la independencia en territorio americano.

En el virreinato de la Nueva España, la recuperación de la historia fue también motivo de la publicación de la primera *Gazeta* de México. Se trataba de enriquecer las historias americanas para formar el «Florilegio Historial de la Corte Mexicana, y sus Provincias subalternas» (*Gacetas*, 1722, 12). Se es consciente, sin embargo, que toda novedad es ambigua ya que «lo más reciente es antiguo, para quien lo sabía, y nuevo, para quien lo ignoraba» (*Gacetas*, 1722, 32). Aparecen Plinio y Cicerón en particular al evocar su famosa sentencia sobre las historias consideradas como «Testigos abonados de los tiempos, luz de la verdad, vida de la memoria, Maestros de la vida, y anuncios de la vejez» (*Gacetas*, 1722, 63). La invención de la imprenta ha coadyuvado para hacer aún más efectivo este veredicto: «Si es la Historia la inmortalidad de la vida política y moral de las Repúblicas, los instrumentos, o materiales de que se teje la Historia, y las especies, que se perciben por los ojos, y los oídos en la serie de sucesos, son los espíritus vitales con que se fomenta la alma de esta inmortalidad, formando la fama su clarín con el metal de los moldes; la Oficina en que se conservan son las Prensas, y quien las reparte a sus tiempos son con gran propiedad las Gacetas; cuyo uso utilísimo facilitó la Imprenta» (*Gacetas*, 1722, 65). Gracias a las gacetas se podrá despertar de su sueño a «muchas noticias, que dormían en los Archivos desde el descubrimiento de este Nuevo Mundo, aun con haber habido tanto discreto Historiador desde su Conquista, que han publicado a costa de gran trabajo en sus Historias los sucesos notables» (*Gacetas*, 1722, 66).

En *El Mercurio de México* se indica que la Historia es un tejido fabricado con el hilo de las noticias antiguas y modernas, fundado en el espíritu de curiosidad y acuciosidad (*Gacetas*, 1741-1742, 146, 154). José Ignacio Bartolache, impresor y editor del *Mercurio volante*, dará impulso a una *historia natural* no asociada directamente con la *historia moral*. La novedad consiste en presentar a la historia natural como fundamento de la física al ocuparse de «las exactas y bien averiguadas noticias de la existencia de los cuerpos que componen el mundo: se entiende en particular de los que comprende nuestro globo o están cerca de él en la atmósfera que le hace ambiente; aunque yo no haría reparo en admitir como pertenecientes al asunto de dicha historia las de los cometas y estrellas aparecidas en otro

tiempo; y aun el célebre monsieur Buffon comienza su bella obra de *Historia Natural*, explicando a lo filósofo la formación del universo» (Bartolache, 1772-1773, 17-18). Pero se trata, en esencia, de desentrañar la naturaleza creada por Dios «sin atenerse a sistemas imaginarios, demostrar con evidencia la conexión de los efectos más admirables con sus respectivas causas, hacerse dueño del mundo físico, poner en admiración a todas las gentes y dar celos a las naciones más ilustradas, que creyeron tener a fines del siglo próximo en los inventos del caballero Isaac Newton» (Bartolache, 1772-1773, 21-22).

En José Antonio Alzate, otro distinguido naturalista, se mantiene la distinción entre la historia natural y la historia moral. Lo propio de la historia moral es describir las virtudes y los vicios de los individuos (Alzate, 1772; *Memorias*, 53). Por ejemplo, el estudio de los monumentos antiguos sirve para conocer el carácter y los conocimientos de quienes los fabricaron (Alzate, 1777, 63). El estudio de las antigüedades ha permitido asimismo romper el «velo obscuro de los tiempos que oculta los orígenes de las naciones, su mutuo comercio, etcétera. Sabemos que muchos hechos históricos han sido o confirmados o destruidos en virtud del hallazgo de una medalla o de una inscripción» (Alzate, 1777, 64).

La *Historia antigua de México* (1780) del jesuita Francisco Javier Clavijero, inspirada en la de José de Acosta (1590), integra en su narración los hechos naturales y morales de los antiguos mexicanos. En ese sentido mantiene sus reservas respecto de las historias de los filósofos ilustrados: «Mi historia sería acaso más agradable a muchos, si toda la diligencia que he puesto en averiguar la verdad, la hubiese aplicado a hermosear mi narración con un estilo brillante y elocuente, con reflexiones filosóficas y políticas, y con hechos inventados por el capricho, como veo lo hacen no pocos autores de nuestro ponderado siglo. Pero a mí, enemigo de todo engaño, mentira y afectación, me parece que la verdad es tanto más hermosa cuanto está más desnuda. Al referir los acontecimientos de la conquista que hicieron los españoles, me aparto igualmente del panegírico de Solís que de la invectiva del ilustrísimo señor Las Casas, porque no quiero adular a mis nacionales ni tampoco calumniarlos. Dejo los hechos en aquel grado de certeza o verosimilitud en que los encuentro» (Clavijero, 1780, XXII).

Otro jesuita valora no sólo las fuentes escritas y pictóricas, sino también los monumentos antiguos. Su estudio forma parte del gusto creciente por las antigüedades y las ruinas arqueológicas (*Faszination*, 1996). Esta fascinación que engloba a Italia, Grecia y Egipto (Wilton y Bignamini, 1996) le permite a Pedro Márquez hacer reflexiones cosmopolitas sobre la relatividad de la historia: «De tantas naciones que cubren nuestro globo, no hay ni siquiera una que no se crea mejor que las otras, así como no hay cosa más vulgar entre los habitantes de la tierra que el reírse uno del otro cuando escucha que éste habla un idioma que no es el suyo nativo: efecto de la ignorancia vista aún en muchos que se tienen por doctos y discretos. Sin embargo, el verdadero filósofo, así como no admite semejantes opiniones, tampoco lo rechaza todo en conjunto. Él es cosmopolita, tiene a todos los hombres por compatriotas y sabe que, por exótico que cualquier idioma parezca, en virtud de la cultura puede ser tan sabio como el griego y que cualquier pueblo, por efecto de la educación puede llegar a ser tan culto como el

que más crea serlo. En lo tocante a la cultura, la verdadera filosofía no advierte incapacidad en ningún hombre porque haya nacido blanco o negro, o porque haya sido educado en los polos, o bajo la zona tórrida. Proporcionada la conveniente instrucción (así lo demuestra la filosofía) en todos los climas el hombre es capaz de todo» (Márquez, 1804, 20).

Además de circular entre los eruditos, la palabra *historia* se difunde en los espacios de diversión y entretenimiento con el objeto de deleitar e impartir alguna lección moral. Por ejemplo, para 1805 es del gusto del público la escenificación de dramas históricos recientes o remotos. Sólo se exige que la representación contenga una «parte alegórica verosímil, sin oponerse a la verdad, antes, dando realce a los caracteres, según sus genios y hechos; resolviendo sobre ellos la conclusión de lances, librándolo de insipidez y violencia». Se tiene la conciencia de que los «hechos de los grandes hombres elevan el espíritu de las gentes instruidas, ocupan un lugar distinguido en la fantasía, excitan agradables ilusiones, llenan de nobleza el pensamiento, corrigen las pasiones, y proporcionan un recreo tan agradable como provechoso [...]. Elevada la humanidad al sublime grado que merece, incita imitarla, haciendo conocer el precio de la virtud» (Gavilán, 1805, 349).

La producción de impresos novohispanos durante el lapso 1808-1821 deja ver el predominio del presente sobre el estudio del pasado. Aparece el historiador como testigo presencial de los hechos y como recopilador de documentos antiguos y modernos. La consignación de las efemérides se relaciona con los cambios políticos del momento. Los militares y las guerras ocupan un primer plano, así como los dilemas y el conflicto social originado en las guerras de independencia. Acaso en relación con el discurso de la historia pueden aparecer los siguientes títulos: «Pronósticos temporales deducidos de los aspectos planetarios ocurridos en 1809»; «Pronóstico de la felicidad americana, justo regocijo de México, natural y debido desahogo de un español americano por el feliz arribo a estas Provincias del Exmo. Francisco Xavier Venegas, virrey de Nueva España» (1810). «Historia dolorosa, dividida en siete cantos. En que se ve la acerbísima Pasión y Muerte de nuestro Redentor» (1809); «Relación histórica y moral de la portentosa Imagen de N. Sr. Jesucristo [...] aparecida en una de las cuevas de Chalma [...]» (1810); «Idea histórica de los principales sucesos ocurridos en Zaragoza durante el último sitio» (1809) (Garritz, 1990). La política del día tiende a ocupar el primer plano de atención y el futuro que se ha vuelto incierto, busca ser pronosticado, en especial en relación con la creciente confrontación «entre españoles ultramarinos y americanos» (Bautista, 1810).

Fray Servando Teresa de Mier publica la primera historia del pasado inmediato: *Historia de la Revolución de Nueva España, antiguamente Anahuac* (1813), escrita a la luz de la zozobra política causada por la invasión de las fuerzas napoleónicas en España y sus efectos en Nueva España. Una historia escrita dentro de ese horizonte contiene una carga polémica indiscutible que creará y confirmará bandos asociados con el movimiento social representado por los insurgentes y los realistas, españoles americanos y españoles peninsulares, súbditos y autoridades de la monarquía.

En este contexto emerge la cuestión de las relaciones entre política e historia respondida por Juan M. Wenceslao Barquera en 1822, poco después de la consumación de la independencia. Un presente constituido por una permanente transición y sucesivos cambios de gobierno se pregunta si la historia tiene algo que decir. Aparecen entonces expresiones persistentes que otorgan a la historia un poder demiúrgico: *la historia dice, la historia nos enseña, la historia los juzgará,...* etc. Pero simultáneamente aparecerán historiadores interesados en conservar y preservar la memoria de la nación en ciernes, historiadores ocupados en hacer del dominio público historias y documentos del pasado que ya no regresará, incluso que no debe regresar, en la medida en que ese pasado está identificado con una fase que se reitera de muchas maneras: «los tres siglos de opresión».

El escrito de Barquera es expresión de una tendencia que marcará al vocablo *historia* en las siguientes tres décadas. No hay buena política sin historia, pero tampoco historia sin política. Este axioma recuerda al Jovellanos de 1780: «el conocimiento del derecho y la historia son las dos guías sublimes de la política, porque el uno prepara las nociones de lo justo y de lo injusto, y la otra presenta los hechos que deben servir de *ejemplo a la conducta de los hombres*, pues cuando se trata de establecer una ley, la ciencia del derecho *raciocina y desenvuelve los principios, y la historia refiere los hechos* que tal vez comprueban la buena práctica de aquéllos. Entonces el político pesa las razones y los ejemplos, examina las ventajas o sus inconvenientes, y se resuelve por fin guiado por la *razón, o por los hechos, o por uno y otro, o por ninguno*, porque no siempre lo mejor es lo más conveniente en el arte de gobernar» (Barquera, 1822, 59-60).

Un nuevo contexto que aproxima el discurso de la historia con el acontecer político creará las bases para debatir si es o no posible escribir una historia imparcial, es decir, no identificada con alguno de los partidos o facciones que luchan por el poder. De ninguna manera es una discusión circunscrita a la historia: domina en el ámbito abierto por la «opinión pública», dominio en el cual se exige también imparcialidad y amor a la verdad sobre cualquier otra inclinación (véase los artículos sobre «Opinión pública» en este mismo diccionario).

Carlos María Bustamante es otro de los protagonistas de la encrucijada en que se encuentra la palabra historia. Se constituye en el cronista oficial de la nueva República, en el testigo y memorialista privilegiado de los eventos que afectan y efectúan la formación de la nación día a día. Bustamante se presenta como testigo presencial y como el amanuense o escribano al servicio de la historia en proceso. En cierta forma no hace sino proseguir las enseñanzas de los viejos maestros, pero en un contexto político diferente: la sustitución de los viejos poderes por otros. El establecimiento de los hechos sustentados en la documentación pertinente se realiza ahora ante el «tribunal de la historia». Toda acción humana adquiere valor positivo o negativo frente a la Historia futura, constituida en el gran Tribunal (Bustamante, 1822-1848). Habrá personajes que pasarán a la historia (serán memorables) por sus acciones acertadas o equivocadas.

Sin embargo, para discurrir sobre lo que sucede se hace referencia al pasado. Así, la historia de Roma ilumina la situación de la naciente República mexicana. Se trata lo actual a la luz de acontecimientos previos. Se discute sobre la abolición

de la esclavitud evocando la historia del tráfico de negros por España. A la luz de la lectura de un texto clásico se encuentran semejanzas con personajes en el presente, pero sobre todo la historia tiene que seguir diciendo algo. La historia, relato de cosas verdaderas, debe incluir una moraleja, una enseñanza para sus lectores: hombres adultos, niños, jóvenes, mujeres. La historia es una guía para vivir el presente. Es tesoro de experiencias ahí donde el presente no ofrece modelos adecuados a imitar. En ese sentido, durante este periodo de transición se mantiene el espíritu de la vieja historia «maestra de vida», si bien se acude ahora como depósito de enseñanzas a la historia reciente. Bustamante y los autores de su época acuñarán al neologismo *historia contemporánea*.

La historia es un saber. Hay quienes la conocen por haber estado presentes o porque lo han leído, y hay quienes la ignoran. Hay quienes disertan, hacen un recorrido por la historia para resaltar las excelencias de un pueblo desde su antigüedad, como el padre Mier. Lo hacen a partir de lo que ha quedado establecido en el libro de la historia, una analogía que recuerda a aquella del «libro de la naturaleza». Toda historia tiene un principio y un final. En la historia que se escribe para ser leída constan los sucesos que dan fe de lo que ha sucedido y puede suceder. Pero ahora se distinguirá con más claridad la historia sagrada de la historia civil o profana. Es esta última, el lugar en el que aparecerán los hombres siendo juzgados por ellos mismos. En ese sentido se despliega con más fuerza una noción de historia como «juicio final» ejercido por los humanos. Con ello se indica que en el marco de las transformaciones políticas y sociales se ha venido operando igualmente una transformación semántica del vocablo historia. Esta mutación implica la separación entre una historia perteneciente exclusivamente a Dios (la historia sagrada y eclesiástica) y la historia natural y moral, perteneciente al ser humano. La historia es una a la vez que diversa, pues los actos humanos son múltiples y por lo tanto adquieren un carácter plural según se trate de política, economía, costumbres, arte.

El hecho de que durante este periodo la palabra historia se asocie en primera instancia con el derecho y la política no significa que no aparezca otra clase de historias, todas útiles y relevantes en la medida en que se enfocan a esclarecer los orígenes de la nación a la que se pertenece. Al mismo tiempo que se desarrolla una historia-diario y ejemplar, a la vez que curiosa de todo lo humano, emerge también la preocupación por una historia que dé cuenta de la unidad dentro de la diversidad. Este trazo se encuentra, por ejemplo, en el semanario *El Iris*. «Una civilización como la que se disfruta en la época actual, nunca fue conocida por las naciones de la antigüedad. Las ciencias, las artes, las costumbres urbanas estaban reservadas a ciertas clases [...]. Admitían el principio de la desigualdad, y así robaban a los progresos humanos aquellos elementos [...]. Generaciones enteras de hombres pasaban sobre la tierra sin haber tenido una patria, pues ésta nunca les había otorgado derechos de ciudadanos» (*El Iris*, 1826, I, 9). El pasado es un recuerdo constante en el presente que señala a su vez la línea que separa a uno del otro. Así, un enviado de una compañía minera desembarcado en el puerto de Alvarado en 1825 se acordó de Juan de Grijalva cuando en 1518 descubrió restos de sacrificios humanos. Teniendo ese recuerdo en su mente, pensó en que era

plausible «poder desenterrar algún cráneo de hombre muerto anteriormente al roce de los europeos», por lo cual desembarcó en la isla de Sacrificios. Pero sus esperanzas se frustraron al no hallar más que sepulcros abiertos con cenizas, «sus huesos ya no existían». Sólo encontró puntas de flecha de obsidiana o cabecitas de barro (*El Iris*, 1826, I, 20-21).

El libro de la historia está ya escrito, pero puede corregirse a la luz de nuevos hallazgos: el saber histórico es perfectible mediante la investigación (*El Iris*, 1826, I, 31). Se trata de un saber que no garantiza nada de antemano. Así, la *historia contemporánea* adquiere un estatuto propio en relación a otros periodos: Antigüedad, Edad Media y Moderna. «En la inmensa carrera de vicisitudes que ha corrido el género humano, tal vez no hay época más fecunda en acontecimientos extraordinarios y lecciones terribles para la posteridad, que la primera cuarta parte del siglo XIX. La historia de este periodo es un compendio de la historia del mundo. Naciones que salen de la nada, otras que desaparecen; ciudadanos que consiguen la corona, coronados que pierden la cabeza; pueblos esclavos que recobran sus derechos, pueblos libres que se dejan cargar de cadenas, principios constitutivos [...]» (*El Iris*, 1826, I, 39-40). «Cuando el siglo es tan abundante en lecciones y escarmentos espantosos; cuando las naciones del continente antiguo, después de haber visto un relámpago de libertad, vuelven a gemir bajo el cetro de hierro de sus tiranos, y más oprimidos que nunca; cuando se mueven los mismos resortes, y se encienden las mismas hogueras en que se forjaron los grillos a la Europa, para encadenar a la América [...] ¡Ay de la América si no aprovecha el estudio de la *historia contemporánea!*» (*El Iris*, 1826, I, 42).

La aparición del neologismo *historia contemporánea* en el vocabulario de la década de 1820 no suprime el axioma clásico ciceroniano de la *Historia magistra vitae*, pero sí deja ver que mientras el futuro se ha ensanchado, el pasado tiende a estrecharse como depósito de experiencias útiles para el presente. Al surgir una nueva nación («y sobre todo si fue colonia») la lección más importante «es que mientras más se aparte del estado de cosas, de las ideas, de las circunstancias que obraban bajo la antigua dominación, más alejará la posibilidad de su vuelta y dará fundamentos más sólidos a su independencia» (*El Iris*, 1826, I, 83).

La incorporación de la noción secularizada de progreso asociada al vocablo historia implica la conversión de la historia moral tradicional en una historia natural regulada por leyes. Entre 1826 y 1836 (año de la publicación de la obra de José María Luis Mora, *México y sus revoluciones*) se consagra el neologismo *historia contemporánea* y se ponen las bases del desarrollo de un relato que debe dar cuenta no sólo del pasado sino también del futuro de la nación. Mora es la expresión más articulada de este modo «filosófico» de estar en la historia y de escribir su historia: elabora, en ese sentido, el primer relato teleológico de la historia de México a partir de un concepto vaciado de su contenido providencialista. El hombre como género humano aparece a la vez dueño y esclavo de un destino prefijado, no inspirado en términos salvíficos sino alentado por un futuro promisorio de felicidad. Mora esgrime un concepto de historia ya presente en buena medida en el discurso de la economía política desarrollado por el viajero científico alemán Alexander von Humboldt (Mora, 1836, I, 470-471; Humboldt, 1805).

En esta versión secularizada ya no aparece la fórmula piadosa de la historia como maestra de los tiempos. Y no aparece porque en su diagnóstico prevalece la noción de crisis o estado transitorio: el pasado es irreversible, no se puede volver atrás, ni tampoco se tiene la certidumbre de lo que va a pasar. Es la formulación más cercana a un debilitamiento del concepto clásico de la historia. Lo que diferencia a Bustamante de Mora, como dice éste, es el principio o hebra que anuda al conjunto de hechos, «única garantía de la verdad». Frente a este nuevo concepto de historia, la de Bustamante aparece como una historia miope, contradictoria, mezcla de verdades y de fábulas, incapaz de establecer un veredicto final sobre los tiempos (Mora, 1836, II, 9), además de estar financiada por las Cámaras y el gobierno, cuestión difícil de entender, dice Mora (Mora, 1836, II, 12).

La aparición de *México y sus revoluciones* de Mora coincide con el establecimiento de la Academia Nacional de la Lengua y de la Historia el 23 de marzo de 1835 (Dublán y Lozano, 1876, III, 36), al tiempo que en los centros de enseñanza se mantiene la cátedra de historia eclesiástica (Dublán y Lozano, 1876, III, 20-22). Por otro lado, el gobierno manifiesta su interés en ilustrar la historia de la nación «purgándola de los errores y de las fábulas que se advierten en las que se han escrito hasta aquí, y deseando igualmente que se forme la que no tenemos de los trescientos años de la dominación española, pues que todo lo que se ha escrito sobre ella se reduce a una sencilla nomenclatura de los virreyes y prelados eclesiásticos que la han gobernado en lo espiritual y temporal». Para tal fin deberán reunirse «todos los documentos originales, obras inéditas, y las que se hayan publicado hasta aquí relativas a la historia de México». Entre los miembros de esta asociación nacional se encuentran Bustamante, Alamán, Mora, José Gómez de la Cortina, Lorenzo Zavala, José María Tornel, Agustín Torres Torija, José María Heredia, Francisco Sánchez de Tagle, Rafael Olaguibel, Isidro Rafael Gondra y Joaquín Pesado (Dublán y Lozano, 1876, III, 36-37). El programa de esa Historia de México fue desarrollado por Lucas Alamán (Alamán, 1849-1852). Así, en la década de 1830 se inicia propiamente el esfuerzo por consignar la historia de la nueva nación, que culmina en las siguientes dos décadas con la publicación de obras como las de Lucas Alamán y las del *Diccionario Universal de Historia y de Geografía* (1853-1856).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

ALAMÁN, Lucas (1849-1852): *Historia de Méjico*, México Editorial Jus, 1942, 3 vols.

ALAMÁN, Lucas *et. alii* (1853-1856): *Diccionario Universal de Historia y de Geografía*, México, Tipografía de Rafael-Librería de Andrade.

ALZATE, José Antonio (1768): *Gacetas de Literatura de México*, Puebla, Universidad Autónoma de Puebla, 1999, 4 vols (DC/488).

- BARQUERA, Juan María Wenceslao (1822): *Lecciones de política y derecho público para instrucción del pueblo mexicano*, México DF, El Colegio de México, 1975.
- CLAVIJERO, Francisco Javier (1780): *Historia antigua de México*, prol. Mariano Cuevas, México, Editorial Porrúa, 1974, 4ª edición.
- CAPMANY, Antonio de (1777): *Filosofía de la elocuencia*, Madrid, Imprenta de Antonio de Sancha.
- DÍAZ CALVILLO, Juan Bautista (1810): *Discurso sobre los males que puede causar la desunión entre españoles ultramarinos y americanos*, México, Imprenta de D. Mariano Zúñiga y Ontiveros.
- DUBLÁN Y LOZANO, Manuel y LOZANO, José María (1876): *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio.
- FLOREZ, Henrique (1749): *Clave historial con que se abre la puerta a la historia eclesiástica y política...*, Madrid, Antonio Marín.
- GARRITZ, Amaya (1990): *Impresos novohispanos (1808-1821)*, México, UNAM, t. I.
- GAVILÁN, Fernando (1805): «Prospecto del nuevo drama heroico original en tres actos: Bonaparte en el Paso del Adige, y la Batalla de Arcóle», Puebla de los Angeles, 1805 en Felipe Teixedor, *Adiciones a la imprenta de Puebla de J. T. Medina*, México, UNAM.
- HUMBOLDT, Alejandro von (1805): *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, traducción de Vicente González Arnau, París, Casa de Jules Renouard, 1827, 2ª ed. corregida y aumentada.
- JOVELLANOS, Gaspar Melchor de (1780): «*Discurso académico pronunciado por D. Gaspar Melchor de Jovellanos en su recepción a la Real Academia de la Historia [sobre la necesidad de unir al estudio de la legislación el de nuestra historia]*», Madrid, varias ediciones.
- MÁRQUEZ, Pedro (1804): *De dos monumentos antiguos de Arquitectura Mexicana ilustrados por Don Pedro Márquez*, Roma, Edición de Juan A. Asencio, 1994.
- MIER, Fray Servando Teresa de (1813): *Historia de la revolución de Nueva España antiguamente Anahuac o Verdadero origen y causas de ella con la relación de sus progresos hasta el presente año de 1813*, Londres, Edición del CNRS/CEMCA/Universidad de París III-Sorbonne Nouvelle, Publications de la Sorbonne, 1990.
- MORA, José María Luis (1836): *México y sus revoluciones*, t. I, II y III, París, Librería de Rosa/Imprenta de Everat. Edición introducida por Agustín Yañez, México, Porrúa, 1977.

- NEBRIJA, Antonio (1764): *Dictionarium*, Madrid, Manuel Martín.
- NÚÑEZ DE HARO Y PERALTA, Alonso (1777): *Constituciones*, Madrid, Imprenta Madrileña.
- SEGURA, Jacinto (1733): *Norte Crítico con las reglas más ciertas para la discreción en la historia y un tratado preliminar para la instrucción de históricos principiantes*, Valencia, Joseph García.
- TERREROS Y PANDO, Esteban de (1768-1788): *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas francesa, latina e italiana*, Madrid, Imprenta de la viuda de Ibarra e hijos y compañía, vol. 2.
- TORQUEMADA, Fray Juan de (1615): *Los veinte y un libros rituales y Monarquía Indiana, con el origen y guerras de los indios occidentales, de sus poblaciones, descubrimientos, conquistas, conversión y otras cosas maravillosas de la misma tierra*, México, Porrúa, 1969.

Publicaciones periódicas

- BARTOLACHE, José Ignacio (1772-1773): *Mercurio volante con noticias importantes y curiosas sobre varios asuntos de física y medicina*. Intr. Roberto Moreno, México, UNAM, 1983.
- BUSTAMANTE, Carlos María (1822-1848): *Diario Histórico de México*. Josefina Zoraida Vázquez y Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva eds., Ciesas/El Colegio de México, 2001/2003 (CD-1 y CD-2).
- Gacetas de México*, Castorena y Ursúa (1722): Sahagún de Arévalo, 3 vols. (1722-1742), Intr. Francisco González de Cossío, México, Secretaría de Educación Pública, 1949.
- LINATI GALLI, Claudio y HEREDIA, José María (1826): *El Iris. Periódico crítico y literario*, (Semanao), edición facsimilar, México, calle de San Agustín n° 13, y librerías de Récio, Ackerman y Valdés, México, UNAM-IIB, 1986, 2 vols.
- SAHAGÚN DE ARÉVALO Y LADRÓN DE GUEVARA (1741-1742): *Gaceta de México*.

Fuentes secundarias

- CAÑIZARES-ESGUERRA, Jorge (2001): *How to write the History of the New World. Histories, epistemologies, and identities in the Eighteenth-Century Atlantic World*, Stanford University Press.
- Faszination der antike. The George Ortiz collection* (1996): Berlín, Staatliche Museen zu Berlin- Preussischer Kulturbesitz.

- RITTER, Joachim (ed.) (1974): *Historisches Wörterbuch der Philosophie*, Basel-Stuttgart, Schwabe Verlag, vol. 3.
- RIVA PALACIO QUINTERO, Mariana (2002): *La historia según un conde. Las obras de José Justo Gómez de la Cortina*, tesis de licenciatura en historia, México DF, UNAM.
- ROLDÁN, Eugenia (1996): «Los libros de texto de historia de México», Juan A. Ortega y Medina y Rosa Camelo (coords.), *Historiografía mexicana vol 4. En busca de un discurso integrador de la nación, 1848-1884*, México DF, UNAM.
- WILTON, Andrew y BIGNAMINI, Ilaria (1996): *Grand Tour. The lure of Italy in the Eighteenth Century*, Londres, Tate Galler.
- ZERMEÑO PADILLA, Guillermo (2002): *La cultura moderna de la historia. Una aproximación teórica e historiográfica*, México DF, El Colegio de México.

HISTORIA

PERÚ

Víctor Samuel Rivera

La «historia» como término social, para designar un singular colectivo dentro de un horizonte de expectativas, es un elemento ausente del vocabulario político de la modernidad temprana del Perú. Salvo singularidades extremas, «historia» no es parte del conjunto de conceptos políticos que surgen en el Perú como secuela de la dinámica revolucionaria moderna. Podemos adelantar la hipótesis de que los usos lingüísticos que corresponden con la temporalización de la experiencia política moderna pudieron haber sido cubiertos por términos afines, como «revolución», «progreso» o similares, particularmente desde las guerras civiles y las invasiones de tropas republicanas o mercenarias de las que fue objeto el país entre 1820 y 1827, con el consecuente fin del Antiguo Régimen peruano y el establecimiento de la República. En el ámbito narrativo del lenguaje escrito hay «historias» en el sentido tradicional, crónicas de viaje, memorias de personajes ilustres o anales institucionales, pero el periodo, incluso bastante avanzado su límite terminal (1850), no contiene usos difundidos de un vocabulario en el que –por ejemplo– haya que ser «responsables ante la historia», en que «somos parte de la historia», «la historia vaya a juzgar los hechos» o que «estemos ante el drama de la historia». Dada la manifiesta ausencia del uso general político de «historia», podemos adelantar que el espacio de experiencia de la modernidad que esa palabra significa tuvo un ingreso tardío en el lenguaje político peruano. Visto que los usos sociales de «historia» moderna pudieron ser suplidos por otros vocablos, no podemos afirmar que no existió la experiencia de la historia acelerada moderna en nuestros propios términos.

Es, sin duda, un dato muy sugerente que la primera elaboración explícita y sistemática del concepto «historia» en el Perú hubiera de esperar hasta 1876. Ese año, el tema fue desarrollado en la sección introductoria de la *Historia del Perú compendiada para el uso de los colegios y de personas ilustradas*, compuesta por el educador español –un extranjero– Sebastián Lorente, entonces afincando en Lima y encargado del gobierno para reorganizar la enseñanza impartida desde el Estado. Para una reflexión disciplinaria, a partir de la historiografía, habría que esperar a 1910, año de impresión de la *Historia en el Perú* de José de la Riva Agüero, marqués de Montealegre de Aulestia, un estudio que ya es heredero de la institucionalización de la historia por parte de la Escuela Histórica alemana y la Escue-

la Metódica francesa en el último tercio del siglo XIX. El primer trabajo académico que intenta elaborar la historia como concepto se publicó a principios del siglo XX, bajo la influencia de la entonces dominante sociología positiva (Urteaga, 1901). Para el año 1900, la «historia» y lo «histórico» son términos cuyo uso no requiere de traducción y que, por ende, significan ya el singular colectivo que caracteriza la expresión de la temporalización moderna de la experiencia política. Pero los casos que referimos exceden en medio siglo la fecha límite de este diccionario. Eso significa que los usos de «historia» hasta 1850, en principio, no tienen por qué corresponder con las expectativas de nuestro vocabulario social y político actual «globalizado».

Los criterios generales para usar el término «historia» en el vocabulario social del periodo estudiado se pueden recoger del ámbito de los géneros literarios. Al no existir una concepción institucionalizada de la historia, el límite de su concepto no es una disciplina, sino un género de composición escrita, como lo atestiguan suficientemente los diccionarios españoles vigentes de la época. En principio, pues, «historia» es sinónimo de «narración», y se usa casi siempre como una expresión adjetiva que requiere de un sustantivo como soporte de sentido. Tenemos, pues, casi siempre, no «historia», sino «historias» adjetivas, sean de la Iglesia, de los reyes, de los pueblos, de esta o aquella región. Se trata de historias cerradas –institucional y temporalmente–, cuyo espacio de experiencia es relativamente amplio. De aquí surgen dos consideraciones: por una parte, «historia» funciona en el sentido lato premoderno, como recurso a la experiencia social acumulada y, por lo mismo, no es parte del vocabulario político. Dentro de esto y como término de uso social se caracteriza por dos rasgos: refiere narraciones locales (un lugar) o involucra una corporación concreta a la que se pertenece (como «la nación española» o una orden religiosa), o ambos. En lugar del singular «historia» tenemos una pluralidad de «historias», siempre *historias que se narran*. La pluralidad y el carácter particular de la historia configuran también el sentido político del término; es decir, hay un uso político de «historia» en tanto en cuanto «las historias» que se cuentan se particularizan corporativa o geográficamente.

Encontramos básicamente dos usos de «historia» como sustantivo: uno como *magistra vitae*, que es el sentido tradicional grecolatino y premoderno de la historia como aleccionadora política y moral; y otro de «historia» en contextos de designio religioso. Comencemos con el segundo: el término suele aparecer a lo largo de todo el periodo en contextos de uso político de tipo providencial. Un ejemplo es la *Oración fúnebre para las exequias del Mariscal José de La-Mar, del padre Pedro José Tordoya* (1845). El autor, en referencia al mariscal La Mar (un caudillo muerto cuya biografía narra), afirma que él va a «contar la historia» de cómo Dios «ve al Perú», «el objeto de su amor», quien «resuelve romper su yugo, y tornarle a los días su libertad». «El Gran Mariscal D. José de la Mar es, entre otros», agrega el capellán, «el encargado de esta augusta misión». Como vemos, la historia es tratada claramente como un designio divino y los hombres son despojados de su rol en la misma. Muerto La Mar, «sólo queda un nombre, un poco de polvo, una historia» de cómo «Dios le arranca» a hacer una cosa u otra (Tordoya, 1845). El Mariscal es sólo «una historia» (entre múltiples historias) cuyo agente es Dios;

aquí también está –hay que anotarlo– la «historia» como narración, aunque esta vez es la narración ostensible de cómo opera la divina Providencia.

Por lo demás, durante todo el periodo que nos incumbe la historia es un género literario que, como narración, se opone a otras narraciones por sus pretensiones de verdad. En este sentido tenemos «historia verdadera» como opuesto a ficción o mera literatura narrativa. Hacia finales del siglo XVIII encontramos como único requisito restrictivo identificable para que un documento sea considerado «historia» la cercanía del redactor del texto histórico en relación con los hechos que narra. Una historia es aceptablemente verdadera si su narrador estuvo presente o conoció de cerca los hechos o, en su defecto, se sirve de documentos o fuentes que se remontan al origen del hecho narrado. Es fácil observar que este requisito atiende a la cualidad del género literario, tal y como éste es tipificado en *Las lecciones sobre retórica y las bellas artes* de Hugo Blair, introducida en el Perú a fines del siglo XVIII y vigente hasta finales del periodo que nos interesa. El carácter de veracidad o confiabilidad de una «historia» es impuesto por una definición clasificatoria de géneros literarios. Es notoria la definición, sobre la base de Blair, que hace su traductor José Luis Munárriz en un *Compendio* (1841), texto de uso escolar en Lima en la década de 1840. Munárriz distingue la historia de otros géneros literarios porque «la [obligación] del historiador es recordar la verdad para la instrucción de los hombres», añadiendo que «como éste es el fin principal de la historia, las calidades esenciales del historiador deben ser la imparcialidad, la fidelidad y la exactitud» (Munárriz, 1841, 165). Este criterio, como género literario, estuvo presente incluso a finales del periodo. De las cuatro páginas dedicadas a «historia» en el satírico *Diccionario para el Pueblo: Republicano democrático, moral, político y filosófico* de Juan Espinosa (2001 [1855]), la entrada inicial (y, por consiguiente, la más importante) indica que «si la historia no es el espejo de la época a que se refiere, si no la retrata con la veracidad del daguerrotipo, en vez de ser historia es cuentón». Como se observa, la definición solicita del discurso histórico un criterio de verdad, que no es otro que el testimonio directo de los hechos narrados: «[l]a historia debería escribirse por los testigos presenciales de los hechos que refiere» (Espinosa, 2001 [1855], 456).

Volvamos a la historia como narración. Munárriz todavía sostiene en 1841 la noción de la historia particular y concreta. La «verdadera historia», afirma Munárriz, «es de dos especies; o contiene la historia entera de alguna nación [...] o la historia de algún suceso particular, o de alguna época memorable» (Munárriz, 1841, 161). Es manifiesto que el segundo tipo es abarcado extensionalmente por el primero y que la «historia» debe ser entendida en sentido genitivo; la historia, propiamente, lo es de una «nación». El mayor objetivo de una historia bien lograda (literariamente) es cuando hay «un punto céntrico a qué referir los varios hechos que se cuentan» (*ibid.*, 162). En general, no vemos una historia sustantiva más allá de la nación. Desde el siglo XVIII ésta se tematiza en función de la «Nación Peruana».

Un tema central del concepto de historia en la modernidad, desde fines del siglo XVIII, es la urgencia de pensar lo histórico como un eje articulador de las ciencias sociales. Por ello, a las entradas anteriores, hay que agregar una idea, de origen más reciente, de una utilidad en orden a la construcción de agendas de

futuro, con la atingencia de que este ingreso utilitario está también en el *Compendio* de Munárriz (y, por ende, en Blair); así, por tanto, es un factor que rebasa el contexto peruano. En principio, no hay distinción entre el pasado como una realidad presente –que se conoce por la historia– y la concepción narrativa que, conceptualmente, envuelve a las demás. El narrativismo aloja el enfoque utilitario de la historia, pero una historia utilitaria implica siempre una referencia concreta, un uso adjetivo de la historia. En lugar de una referencia abstracta («la historia» como un singular colectivo, por ejemplo), el narrativismo utilitario requiere del plexo de interpretación de una unidad narrativa específica.

La unidad narrativa, en torno a la cual las agendas de futuro tienen sentido y, por ende, justifican la finalidad de la historia, se refiere también a una unidad política tomada como singular colectivo. Podemos tomar como un hecho fuera de discusión que en otros contextos esa unidad es la historia del género humano y que, sin duda, ésa es la orientación del concepto en Europa, pero en los textos peruanos, los juegos de lenguaje en que se trata de la historia –en cualquiera de los matices semánticos– destacan no como «la historia», sino como la historia de los «peruanos», sean éstos los incas, los españoles o los habitantes del territorio del Reino –sin distinción de raza o condición–, la identidad narrativa para la «historia del Perú» del siglo XVIII. Esta definición corresponde, por lo demás, a la segunda entrada de «nación» en los diccionarios españoles hasta 1847. Se trata, pues, de un concepto matriz, de un punto de partida para otras variantes que, a este respecto, pasan por complejas. La historia de la nación se entiende en oposición a la historia de las «naciones extranjeras», en contraste hermenéutico a la de los italianos, los ingleses, «la Europa» o los españoles, considerados éstos como una nación. La separación del Perú del dominio dinástico de los Borbones acentúa este aspecto, aunque la identificación con la República tiende a una visión de la historia centrada en los habitantes europeos, con exclusión conceptual de los indígenas. Un antecedente de esta visión etnocéntrica de la historia peruana se prefigura en la *Carta a los españoles americanos* (1792) de Juan Pablo Viscardo y Guzmán (Vargas Ugarte, 1964, 121 ss.), que sólo se divulga en el Perú después del fin de la monarquía (1824) y que trata de «nuestra historia de tres siglos acá», de «nuestros derechos propios» en «El Nuevo Mundo (que) es nuestra patria y su historia la nuestra» (*ibíd.*, 167).

La *Floresta española peruana* (1825, Anónimo, 1971) es un texto de historia política del Perú, que abarca desde la Conquista hasta 1821 y un ejemplo del uso lingüístico de «historia»: 1. Porque es un documento escrito como consecuencia de la experiencia revolucionaria. 2. Porque –a diferencia de textos análogos, memorias, diarios o apuntes de la revolución– contiene una reflexión sobre «la historia del siglo presente»; se trata de «la crisis actual de pasiones exaltadas» (*ibíd.*, 49) y «trata de acontecimientos que han ocasionado la ignorancia, el despotismo o abuso de poder y sobre todo la malicia de los tiempos» (*ibíd.*). No hay, sin embargo, un concepto moderno de historia, sino una narración. Es una historia adjetiva que describe además «la historia» como género literario: «Los sucesos humanos tienen tal tendencia, que para transcribirlos a los tiempos, necesitaron los hombres expresarlos en caracteres, cifras o nudos nacionales». El autor pone como ejemplo «la historia de España romana, secciones de América [...] y demás

escritos [que] han transmitido las cronologías, hechos y acciones memorables de varones esforzados, noticias curiosas», etc. Estamos ante un libro de historia política de 1825, una historia que se narra.

El carácter difuso del concepto de «historia», plasmado en coberturas semánticas traslapadas, implica que éste no es directamente lineal ni estático. Siendo la narratividad un factor constante, encontramos que el acento en la concepción premoderna de «historias que se narran» es más preponderante en los documentos de la primera mitad del periodo, inclinándose a medida que nos internamos en el siglo XIX, hacia la idea de la historia como una ciencia orientada a las agendas de futuro, al uso social de la historia. En esto hay una comunidad de uso cuyo testimonio son los propios diccionarios españoles. Mientras que en el *DRAE* de 1726 se conceptúa el término «historia» como «Relación hecha con arte; descripción de las cosas como ellas fueron por una narración continuada y verdadera de los sucesos memorables y las acciones más célebres», la edición del *Gran Diccionario* de 1847 agrega, después de una versión abreviada de la definición anterior, que «la narración de los sucesos tenidos por verdaderos» tiene el propósito de «deducir de lo pasado probabilidades para lo venidero». Es notorio cómo la primera definición enfatiza el carácter de la historia como género literario («relación hecha con arte»), mientras que la última se orienta a una agenda utilitaria. Esta concepción, difundida a finales del siglo XVIII por el español Juan Pablo Forner (1756-1797) tuvo —mezclada con nociones positivas baconianas sobre el conocimiento como «historia»— mucha acogida en los medios cultos de la Lima de su tiempo.

De acuerdo con la sugerencia que los propios diccionarios hispanos inducen, podemos articular el sentido de la evolución del concepto en el periodo en dos hitos, partiendo del presupuesto semántico más básico de la narración y el «género literario». El primero es más una propuesta que un logro; se trata de un intento de elaboración colectiva de la historia del Perú, planteada como uno de los objetivos del *Mercurio Peruano* (Lima, 1791-1795). El último es la primera historia del Perú en sentido estricto, el *Bosquejo sobre el estado político, moral y literario del Perú en sus tres grandes épocas*, de José Manuel Valdez y Palacios (1844), que no considera como «historia del Perú» el periodo prehispánico, lo que revela que la historia nacional tendía a la exclusión de los indígenas del concepto de «peruanos», a diferencia del siglo XVIII, en que es notoriamente lo contrario (Valdez y Palacios, 1971 [1844], cap. I). El *Mercurio*, en 1791, parte del presupuesto básico de que no se ha hecho aún historia del Perú. Se trata al parecer de un eco de Melchor Gaspar de Jovellanos: «En nuestras crónicas, historias, anales, compendios y memorias [...]. Se encuentran, sí, guerras, batallas, conmociones, hambres, pestes, desolaciones, portentos, profecías, supersticiones [...]. Pero ¿dónde está una historia civil, que explique el origen, progresos y alteraciones de nuestra constitución, nuestra jerarquía política y civil, nuestra legislación, nuestras costumbres, nuestras glorias y nuestras miserias?» ([1780] 1887). Es enfático al concluir: «Yo no tengo empacho en decirlo: la nación carece de una historia» (*ibid.*, 32). ¿No está el prólogo del *Mercurio* (1791) tejido de una afirmación semejante? ¿Qué significa esto? Justamente porque el *Mercurio* publica biografías monarcológicas, sucesiones de emperadores incas y crónicas de monjes, esta afirmación es

incomprensible si no suponemos una cobertura semántica convergente de la historia distinta de la de los relatos edificantes de los siglos anteriores. Si bien carecemos de «historia» como singular colectivo, hay sin duda en ello la idea de una historia nacional, entendiendo aquí fundamentalmente como concepto político la noción de territorialidad. Pero este panorama sólo está completo si pasamos de Forner a Francis Bacon.

Ya en el *Mercurio* la recopilación para la historia nacional está vinculada –como en Forner– con la idea del buen gobierno y, por lo tanto, corresponde con una agenda de país. Estamos ante una prognosis utilitaria en vistas al mejoramiento de las condiciones de vida del Perú en la misma perspectiva de la utopía de la *Nueva Atlántida* de Francis Bacon, autor que los ilustrados peruanos de finales del XVIII tomaban por exponente del método científico. En esto hay una coincidencia manifiesta con pensadores españoles del momento, como el propio Forner o Jovellanos. Como hemos visto, el primero recibe alabanzas y es considerado el gran historiador español a fines del XVIII. En contrapartida, las obras del segundo fueron difundidas por el Estado peruano republicano en la tercera década del siglo XIX. Ello se advierte en las órdenes libradas de la Biblioteca Nacional el 11 de agosto de 1825, en donde se informa la venta de ejemplares de sus obras, las únicas que expendía el gobierno republicano: «Agosto 11 [...] y de Jovellanos carta sobre las antiguas costumbres [...] se venda la 1ª a 12 reales cada ejemplar [...], y la 2ª a 6 reales, comunicando el número que haya de unas de atraso» (en Olavide, 1825).

Las «historias que se cuentan» no se escinden de lo histórico tomado como prognosis. En la primera parte del periodo se da por sentado que hay una continuidad entre las primeras y la última, mientras que, en la segunda parte, en el texto de Valdez, coexisten sin problema. Valdez, en 1844, publicó una historia del Perú orientada al buen gobierno: en el mejor estilo baconiano, su obra clasifica y acumula información geográfica, económica, institucional, social y política con narraciones típicamente edificantes sobre los personajes de la República temprana, José de San Martín, Simón Bolívar y el presidente mariscal La Mar, con énfasis entre 1821 y 1835.

Desde el punto de vista hermenéutico, podemos afirmar que la historia en el Perú del siglo XVIII es objeto de atención bajo el primado de la elaboración del proceso revolucionario. La idea de lidiar con el pasado en una agenda utilitaria tiene por núcleo de trasfondo el evento de la revolución. No se trata sólo del «progreso» y el ideal ilustrado de la historia utilitaria, se trata del procesamiento de la revolución como sentido (o sinsentido) del pensar de la historia. Desde este ángulo es historia política, y por tanto orientada a la transformación utilitaria de la organización social. Con «revolución», sin embargo, no nos referimos de manera peculiar a las secuelas de los desórdenes de la Francia del periodo iniciado en 1789; para los «escritores», publicistas, sabios, «letrados» peruanos que fueron contemporáneos de ese episodio, la revolución se extendía hacia atrás, como un evento que abarcaba «estos últimos treinta años». La expresión es importante: la revolución era la experiencia generacional de la modernidad, de la cual los sucesos de fines del XVIII eran sólo un exponente. Si contamos las tres décadas aludidas a partir del caso francés, la respuesta es obvia: el tratamiento de lo histórico

gira fundamentalmente con la irrupción de la experiencia entre el público culto de lo que se conoce como «las reformas borbónicas», un suceso marcado por la expulsión de los jesuitas por el rey Carlos III en 1767. En el Perú esta experiencia de modernidad va anclada a un episodio grave en la historia de finales del siglo XVIII: la Gran Rebelión, la insurrección del príncipe Túpac Amaru II (1780), como consecuencia de las reformas.

Los intelectuales peruanos de fines del XVIII manifestaron interés por una historia del Perú en tanto y en cuanto: 1°. Responden a una experiencia vivida, que consideran histórica de modo peculiar (las reformas de Carlos III); y 2°. Reaccionan con la mediación del fenómeno revolucionario para pensar «estos últimos treinta años» como una «decadencia». Hacer historia con sentido político en el programa baconiano era pensar las causas de la historia para enfrentar la decadencia. En este sentido, es célebre el discurso del sabio ilustrado peruano Hipólito Unanue, *Decadencia y restauración del Perú*, en el que, aunque el tema es la necesidad de la medicina, se refiere, en el prefacio, a la decadencia histórica del Perú y a la necesidad de curar su enfermedad (Unanue, [1793] 1965). Unanue fue uno de los gestores del *Mercurio Peruano*. El segundo punto implica un tipo peculiar de temporalización que ubica el sentido de los relatos en un doble registro. De un lado está la «decadencia» peruana, tópico reiterado en la bibliografía política de fines del XVIII y comienzos del XIX, que es una experiencia dramática que fuerza a una recuperación de lo histórico hacia un mayor rigor científico, producto del anhelo de detenerla. En este sentido, la decadencia es una experiencia «nacional» (*ibíd.*, 181). La vinculación de este fenómeno con la Ilustración europea, por otra parte, involucra una extensión del concepto de lo histórico al modelo de historia universal ilustrada, crítica y universalista francesa, de compromiso planetario, mas interpretada bajo un patrón invertido, reaccionario y localista, de una «restauración» cuyo límite hermenéutico es la universalidad. Se trata de una virtual inversión del *Essai sur les mœurs* de Voltaire. Prohibido por la Inquisición española en 1766, es evidente que Voltaire fue leído en Lima en su idioma original, y es en torno a su concepción de la historia que una modernidad peruana temprana e inicial elabora su propia experiencia del tiempo histórico.

La reflexión y la urgencia de la historia nacional a fines del XVIII, como hemos intentado matizar, reposa sobre una agenda vinculada a una temporalización más amplia de la historia que rebasa la narrativa política de lo nacional, pero esto sólo es posible por una lectura de lo histórico que descansa en un evento de la globalidad como destino. En este sentido, hay una tercera característica del interés por la historia, que debe agregarse a las otras dos: los ilustrados peruanos proyectan la idea de que la experiencia de «decadencia» es un fenómeno universal, cuyo reflejo son los desórdenes de Francia desde 1789 (el *Mercurio* se editó desde 1791). Gracias a un compromiso experiencial con la Revolución, la temporalización se aproxima a una lectura de la historia que va más allá del límite de la «Nación Peruana». En efecto, en el contexto de la publicación de una *Filosofía de las costumbres* del padre Isidoro de Celis (1794), se afirma la oportunidad de la obra en vista de que «[h]ace más de cuarenta años que sin cesar están saliendo libros sobre el conocimiento del hombre, sus derechos, y sobre el amor a la humanidad». Una

nota anónima añade que «[v]iéndonlo estamos, y apenas lo creemos. Los desastres de Francia nos manifiestan cuáles han sido los frutos y los intentos de esos predicadores de la humanidad» (*Mercurio Peruano*, [1794] 1965). El diagnóstico de decadencia pasa por una prognosis de «restauración» cuyo límite semántico desborda las fronteras de lo meramente «nacional», que en el caso de Unanue es «territorial». Sin embargo, es evidente que tampoco estamos ante la «Historia» como singular colectivo moderno; su alusión a la experiencia reciente no es una situación del hombre sino, a lo más, una situación de la cultura borbónica de la Ilustración tardía.

La Revolución francesa es sin duda un hito en la elaboración peruana de una experiencia de modernidad que había comenzado con las reformas de Carlos III. La crisis de la dinastía, originada por la invasión napoleónica en 1808, orientaría interpretaciones divergentes. Pronto el ritmo de la temporalidad llevará a la división en dos bandos. Para 1814 tenemos en el *Manifiesto de los Persas* a quienes tienen el horizonte de expectativa en el régimen tradicional. Los liberales de inicios de la República, los hijos del futuro, lanzan su horizonte de expectativa aún más lejos, hasta un pasado remoto, en las imágenes del mítico Imperio de los Incas, considerado entonces en el borde de la prehistoria. En efecto, para 1825, en homenaje a Simón Bolívar y las tropas colombianas que triunfaron sobre las peruanas el año anterior, el poeta guayaquileño Joaquín Olmedo no duda en dar por compañía de los soldados a personajes como Huayna Cápac, penúltimo emperador de los Incas, o el dios Sol, divinidad prehispánica. La prognosis republicana es bendecida por el pasado: es el cumplimiento del pasado. Canta el soberano Inca en abril de 1825: «Hijos –decía– / generación del Sol afortunada, que con placer yo puedo llamar mía» (Olmedo, [1824] 1989, 82-83). Reaccionarios y revolucionarios, ambos bandos igual de «ilustrados», tienen un mismo y paradójico horizonte de expectativa: el pasado.

En general, hemos considerado los libros de historia y un tipo de prensa periódica para sostener que entre 1750 y 1850 no encontramos una variación sustancial en el uso de la palabra «historia» ni de su derivación en el desencuentro con la nueva experiencia de temporalidad. Nos referimos a los usos sociales y a la eficacia política del término, sin querer cuestionar con ello de manera directa la idea de una experiencia más general de la modernidad, aunque ésta se halla alojada, bien en otro tipo de escritos, bien en el empleo de otros vocablos con extensión semántica análoga. Con todo, tenemos una excepción singular en un editorial del *Satélite del Peruano*, que comienza a publicarse a partir de junio de 1812 y que se va a reproducir en otras áreas de la región andina. Puede observarse allí el desgajamiento de la forma clásica de la historia y su inscripción en el mismo acontecer, o lo que se llamaría la «politización» de la historia (en el sentido de Koselleck). No parece tratarse ya de una historia plural manifiesta en historias de diversa índole, sino de la necesidad de una historia con mayúscula que dé luz sobre el acontecer mismo y que se refiera, no a la historia antigua –del signo que sea–, sino a la historia presente o «moderna». Dice el editorial: «He aquí el plan y objeto del presente periódico que sale hoy a la luz por primera vez [...] con el nombre de *Satélite del Peruano*. En la esfera planetaria los astros de primera mag-

nitud tienen sus satélites, y el *Peruano*, que en nuestra esfera política es el primero, debe tener el suyo». Agrega más adelante: «Nuestro plan es el más liberal. Por ahora nos contraeremos con especialidad a dos puntos esencialísimos de INSTRUCCIÓN PÚBLICA, que son la HISTORIA y la POLÍTICA, y por esto es que damos también a nuestro periódico el sobrenombre de *Redacción política, liberal e instructiva*». Aclara el editor que con *historia* «entendemos sólo la historia de nuestra edad presente», que «[q]uereamos que nuestros conciudadanos todos, desde el más elevado hasta el más ínfimo, estén perfectamente instruidos de cuanto pasa hoy en el mundo, para que no vivan, como hasta aquí, de simples autómatas [...] Queremos con especialidad que no ignoren ni un ápice de la *historia presente de España y de toda la América*». Es notorio que aquí se prolongan las agendas de futuro de la historia utilitaria del siglo XVIII de influjo baconiano tanto como la idea, también baconiana, de la «historia» como registro de datos: «Queremos al mismo tiempo que formen [los lectores] ideas exactas, imparciales y verdaderas de todos los hechos», aunque con «el sello de la filosofía y la aprobación universal comparándolos con el más rígido criterio» (*Satélite del Peruano*, 1812).

Una lectura atenta del texto anterior permite inferir que la «historia» de ser un «género literario» habría comenzado a transformarse en un «género científico», pero mediado ahora fuertemente por la dimensión política, que parece vertebrar la fundación de la nación, sugerencia que en cualquier caso vendría desde el *Mercurio*. La historia, como la antropología y la sociología, se convierten paulatinamente en saberes estratégicos para el Estado moderno, desplazando a los saberes tradicionales (las llamadas artes liberales y mecánicas), entre ellos la historia narrativa de corte ciceroniano: «A nadie le sea lícito», agrega el editor del *Satélite*, «ignorar que el engrandecimiento futuro de nuestra América depende esencialmente de la actual revolución de España; y que roto el equilibrio de las potencias de la Europa por el tirano [...] es en nuestra cara patria donde se va a fijar el imperio de la razón, de la felicidad y de la filosofía [...]. Bajo el otro punto de nuestro periódico que es la *política*, comprenderemos en cada número algunos rasgos sacados de los mejores autores antiguos, o escritores del DÍA que sean relativos a nuestros actuales intereses». Concluye el editor: «El primer estudio del hombre debe ser el hombre mismo, tanto en lo moral como en lo físico y político. ¿Qué estudio más digno del hombre que el que le enseña lo que se debe a sí mismo, lo que debe a la sociedad, en cuyo seno vive, y lo que debe a sus magistrados y jefes? ¿Qué ciencia más ventajosa que la que le hace conocer al hombre la dignidad de los derechos que posee dentro de sí mismo?» (*Satélite del Peruano*, 1812). Una fusión entre prognosis y política se hace presente, ya que no es posible lograr los objetivos salvo «si todos contribuimos por nuestra parte a este fin grandioso, iluminando nuestros espíritus, y rectificando nuestros corazones para estar prevenidos contra cualquier ataque extranjero y contra la anarquía» (*ibíd.*). Este programa relativo a la historia no sería el discurso normal en los lenguajes políticos republicanos.

Dos décadas después de establecido el gobierno republicano, las lecturas de la historia responden a visiones decadentistas, como ocurre en los discursos históricos del padre Bartolomé Herrera (1808-1864), célebre reaccionario y amigo de

Pío IX. En este sentido es notorio el *Sermón de Acción de Gracias del 28 de julio de 1846*, un genuino tratado de historia del Perú en miniatura, a imitación del género de Bossuet (Herrera, [1846], 73 ss., 1929), con el añadido de que se trata de una muestra singular de providencialismo en la historia peruana, un eco tardío de un género que sí fue efectivo en la oratoria sagrada y acompañó tanto a curas monárquicos como a republicanos durante la guerra de Independencia. En torno al decadentismo, los partidarios del republicanismo no se rezagan de los reaccionarios. Es significativo que la primera historia del Perú, el *Bosquejo* de Valdez y Palacios (1844) se inicie con un elogio al lujo y grandeza del virreinato, para plantear la paradoja de que la República llegó junto con la «decadencia». La posición de reaccionarios y revolucionarios frente a la historia se hace más divergente conforme se aleja en el tiempo el evento de la secesión peruana del Imperio español.

Aunque la temporalización de la historia está marcada por una experiencia de decadencia, los discursos restauradores se estrellan conforme avanza el siglo XIX: el acceso a un vocabulario moderno hace conceptualmente inviables las agendas de retorno, que comienzan así a dar lugar al concepto de historia progresiva liberal. La historia unilineal, universalista y homogeneizadora de la modernidad, típica de la Ilustración francesa, es ya parte del imaginario político liberal para finales del periodo. En 1847 dice, por ejemplo, el conocido liberal Benito Laso en una polémica con los partidarios de la filosofía restauradora en Lima en las páginas de *El Correo Peruano*, que su «Proyecto» es «quimérico», añadiendo que «el grande y desesperado esfuerzo que hacen hoy el despotismo y el fanatismo para entorpecer la marcha progresiva del género humano hacia la libertad y la igualdad, que al fin y al cabo gozará con el transcurso de los siglos» (Laso, 1929a). Esto no es historia nacional, sin duda. Se trata, como confiesa el propio Laso en otro editorial días después, del «universal» concepto de «los historiadores del siglo 18» (Laso, 1929b), vale decir, de Voltaire y los autores de la *Enciclopedia* francesa de Diderot. El mismo año de 1847, cuando todavía se decía –como hemos visto– que Dios era agente de la historia, da lugar también a un concepto de «historia del género humano». Las afirmaciones no proceden de un historiador, y Laso no tiene intención alguna de narrar nada, escrúpulo al que jamás sucumbe, una gran diferencia con Herrera, quien –efectivamente– sí hace una (diminuta) historia del Perú. Para finales del periodo que nos interesa, la historia reaccionaria se enfrenta a una Ilustración sin historia para anidar, a pesar de sus propios cultores, en el trasfondo de una nostalgia que había gestado ella misma.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

ANÓNIMO (1971): «Floresta española peruana», en *Colección Documental de la Independencia del Perú. Memorias, diarios y crónicas* [1825], Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, t. XXVI, vol. 1, pp. 47-92.

- ESPINOSA, Juan (2001): *Diccionario para el Pueblo* [1855], Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú-University of The South-Sewanee.
- FORNER, Juan Pablo (1973): *Discurso sobre el modo de escribir y mejorar la historia de España* [1788], Barcelona, Labor.
- HERRERA, Bartolomé (1929): «Sermón pronunciado por el Dr. Bartolomé Herrera, Rector del Convictorio de San Carlos, en el Te Deum celebrado en la Iglesia Catedral de Lima, el 28 de Julio de 1846», en Bartolomé Herrera, *Escritos y Discursos, I* [1846], Lima, E. Rosay, 73 y ss.
- HERVÁS Y PANDURO, Lorenzo (1789): *Historia de la vida del hombre*, Madrid, Imprenta de Aznar, 2 t.
- JOVELLANOS, Melchor Gaspar de (1887): «Discurso pronunciado por el autor en su recepción en la Real Academia de la Historia, sobre la necesidad de unir al estudio de la legislación el de nuestra historia y antigüedades», en *Obras escogidas* [1780], París, Garnier.
- LASO, Benito (1929a): «Editorial» de *El Correo Peruano* (Lima), 14-I-1847, en Bartolomé Herrera, *Escritos y Discursos, I*, Lima, E. Rosay, pp. 196-197.
- LASO, Benito (1929b): «Editorial» de *El Correo Peruano* (Lima), 18-I-1847, en Bartolomé Herrera, *Escritos y Discursos, I*, Lima, E. Rosay, 217.
- LORENTE, Sebastián (2005): *Escritos fundacionales de historia peruana*, compilación y estudio introductorio de Mark Thurner, Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Mercurio Peruano* (1965): «Noticia de un libro nuevo del Padre Lector Jubilado Isidoro de Celis, Socio Académico de nuestra Sociedad de Amantes del País» [1794], n° 369, t. XI, 179, 7-VII-1794.
- MUNÁRRIZ, José Luis (1841): *Compendio de las lecciones sobre la retórica y bellas artes de Hugo Blair*, Gerona, Vicente Oliva.
- OLAVIDE, Pablo de (1825): «Órdenes libradas por el Gobierno a la Biblioteca Nacional para el año de 1825» en *Archivo General de la Nación*, legajo 187.
- OLAVIDE, Pablo de (1987): «La historia religiosa de la Revolución francesa» en Pablo de Olavide *Obras selectas*, estudio preliminar por Estuardo Núñez, Lima, Banco de Crédito del Perú, pp. 439-482.
- OLMEDO, José Joaquín (1989): *La victoria de Junín y otros poemas* [1824], estudio introductorio de Julio Pazos, Quito, Libresa.
- TORDOYA, Padre Pedro José (1845): *Oración Fúnebre que en las Exequias del Gran Mariscal D. José de La-Mar, hechas con motivo de la translación de sus restos de Costa Rica al Perú, pronunció en 4 de marzo de 1847 en la Iglesia Catedral de Lima el D. D. Pedro José Tordoya, Prebendado de la misma, capellán mayor del monasterio de Bernadas de la Santísima Trinidad, y dipu-*

tado suplente por la provincia de Camaná al Congreso de 1845, Archivo de la Biblioteca Nacional del Perú, 985. 051 L 11T.

UNANUE, Joseph Hipólito (1965): «Decadencia y restauración del Perú. Oración inaugural, que para la estrena y abertura del Anfiteatro Anatómico, dixo en la Real Universidad de San Marcos el día 21 de Noviembre de 1792», en *Mercurio Peruano* [1793], n° 218-221, t. VII, pp. 182-187.

URTEAGA, Horacio (1901): *La ley de la historia*, Lima, Liberal.

VALDEZ Y PALACIOS, José Manuel (1971): *Bosquejo sobre el estado político, moral y literario del Perú en sus tres grandes épocas* [1844], estudio preliminar por Estuardo Núñez, Lima, Biblioteca Nacional del Perú.

Publicaciones periódicas

El Correo Peruano, Lima, 1847.

Mercurio Peruano, Lima, 1793-1794.

Satélite del Peruano, Lima, 1812.

Fuentes secundarias

DIZ-LOIS, María Cristina (1967): *El manifiesto de 1814*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra.

RIVA AGÜERO, José de la (1910): *La Historia en el Perú*, Lima, Imprenta Nacional de Federico Barrionuevo.

SALAZAR BONDY, Augusto (1965): *Historia de las ideas en el Perú contemporáneo*, Lima, Moncloa, 2 t.

VARGAS UGARTE, Rubén (1964): *La carta a los españoles americanos de don Juan Pablo Viscardo y Guzmán*, Lima, Librería e Imprenta Gil.

HISTORIA

PORTUGAL

Sérgio Campos Matos

En el periodo comprendido entre 1750 y 1850, el concepto de historia se usa en Portugal sobre todo en el sentido de narrativa y raramente de historia acontecida. La palabra sufre una mutación considerable de sentido que debe comprenderse teniendo en cuenta las transformaciones ocurridas en la cultura histórica y, por otro lado, los profundos cambios que tienen lugar en la sociedad portuguesa en el tránsito del final del Antiguo Régimen político hacia el tiempo de construcción del Estado liberal. Fue una época marcada por la inestabilidad, los conflictos políticos, sociales y militares (1820-1851) y la aceleración de acontecimientos, en la que la mirada sobre el pasado se modificó profundamente. La historia era invocada no sólo en el sentido de legitimar las transformaciones del presente, sino también para ampliar la comprensión de un tiempo que, desde las invasiones francesas (1807-1811), se había vuelto más incierto. Con la revolución liberal, generalmente entendida como ruptura con el pasado, su función social y cultural, sus autores y el público lector tendían a ampliarse. ¿Cómo podía ser de otro modo, cuando se estaban dando pasos significativos en el sentido de la secularización de una sociedad en la que la cultura católica era hegemónica? (nacionalización de los bienes de las órdenes religiosas masculinas, en 1834). La historiografía tendió a autonomizarse en relación con las instancias de poder político y religioso (Estado, Iglesia, órdenes religiosas), desplazándose su patrocinio hacia las academias: la Academia de Historia (fundada en 1720) y la Real Academia de las Ciencias (1779), entre otras, que estaban también institucionalmente ligadas a la monarquía absoluta. A lo largo del siglo XVIII en estas academias se afirmaba un sentido de independencia entre los saberes y los poderes civil y eclesiástico. Conviene subrayar aún más la evolución de los significados de la palabra historia (así como la de otros conceptos clave que circulan en la época) que se produce en estrecha vinculación con culturas de importación, especialmente con las culturas francesa, inglesa y alemana. Un número significativo de intelectuales portugueses, designados equívocamente como «*estrangeirados*» (Macedo, 1974), vivieron temporalmente (e incluso la mayor parte de sus vidas) en otros países de Europa (Francia, Inglaterra), donde, en gran medida, se formaron intelectualmente. Lo mismo ocurrió en las primeras décadas del siglo XIX con los primeros liberales exiliados en aquellos países.

Importa distinguir tres grandes tendencias en la historiografía portuguesa de la época. En primer lugar, una historia narrativa, predominantemente factual, política y militar, que se expresa sobre todo en obras de divulgación: historias de sagas, compendios y memorias biográficas en las que domina una intención de vulgarización. Un diccionario de la época define historia precisamente en ese sentido: «narração de sucessos civis, militares, ou politicos» (Morais Silva, 1789). Un siglo más tarde se registra la permanencia de este significado, aunque con nuevos matices (Aulete, 1881, I, 901): el término se define ahora como «narração e conhecimento dos acontecimentos sociais cujo conjunto constitui a tradição; o desenvolvimento do espírito humano considerado nas suas relações com o Estado». La segunda tendencia se expresa en una historia documental y crítica, erudita y académica, sobre todo vinculada a la Academia de Historia y después a la Real Academia de las Ciencias. Esta última va a marcar de modo significativo una historiografía de exigencia científica desde finales del siglo XVIII a los positivistas.

En la primera tendencia se afirma una intencionalidad pragmática y moralizante, bien expresada en el concepto que se remonta a Cicerón, de historia como maestra de la vida, dominante en la cronística medieval y moderna (Guenée, 1980). El *Diccionario* de Rafael Bluteau (1713) definía historia en este sentido: «História [...] vale tanto como indagação de coisas curiosas e desejo de saber. Mais particularmente, História é narração de coisas memoráveis que têm acontecido em algum lugar, em certo tempo e com certas pessoas ou nações». Bluteau todavía admitía la superioridad de la historia sagrada («deve ser preferida a todas») y parafraseaba a Cicerón («A história é testemunha do tempo, a luz da verdade, a vida da memória, a mestra da vida e a mensageira da Antiguidade»). La historia seguía siendo concebida como un instrumento de la política, de la retórica, de la ética o de la literatura, aunque en 1852 un *Dicionário de Sinónimos* definía al historiador como un literato. No es raro que se subordinase al poder político y que dominase en ella un criterio tradicional de periodización: la secuencia de los reinados. Sus destinatarios eran los príncipes, la aristocracia en general, el clero, quienes desempeñaban cargos públicos y los militares, todo el público posible en una sociedad mayoritariamente iletrada y rural. Referimos como ejemplos las obras del oratoriano Francisco José Freire (1748), del Padre António Pereira de Figueiredo (1785) y de Faria e Castro (1749-1761 y 1789-1804).

En la segunda mitad del siglo XVIII la historia surge ya como singular colectivo. El ilustrado Filinto Elísio, obligado a un largo exilio en París, no abandona el propósito de una historia concebida como medio de instrucción moral, pero en una concepción racionalista y holista la define como «manifestação da humanidade e dos povos através do tempo e das idades», formando, con todos los seres, el sistema de la tierra, sometido «a uma mesma lei de unidade, de relação e de harmonia» (Elísio, XVIII, 1840 [1819], 12). Elísio aboga por una historia-ciencia, bien distinta de la ficción, hasta en el estilo que recomienda, «sóbrio, despretençioso e claro». La tarea del historiador sería la de «reconstituir a vida humana passada, segundo as leis naturais que a regem» (*ibid.*, 13-14). Influidor por el ideal iluminista de progreso científico, todavía no dejaba de invocar a Plutarco y a Va-

lerio Máximo como modelos narrativos aptos para fijar y para difundir una memoria educativa.

Desde las décadas de 1820 y 1830, con la eclosión de la mentalidad romántica, se afirma una renovada intencionalidad de vulgarizar narrativas históricas para disfrute y formación cívica. Con este objetivo, la historia surge a la par de un conjunto muy variado de «conhecimentos úteis» que van desde ciencias como la astronomía y la matemática a la literatura, pasando por las artes plásticas y el patrimonio. Periódicos como *O Recreio* (1835-1842), *O Panorama* (1837-1868), la *Revista Universal Lisbonense* (1841-1853), o la *Revista Popular* (1848-1855) expresan este propósito, abriéndose a diversas tendencias historiográficas, entre ellas a la historia documental y crítica.

Esta última, presidida por una exigencia racional de autenticidad, de distinción entre lo verdadero y lo falso, venía a distanciarse de la teología y a poner en causa los milagros. Es sobre todo una historia secular, aunque pueda ser de la autoría de eclesiásticos. Ya en la Academia Real de la Historia Portuguesa, en los decenios de 1720 y 1730, se nota la distancia en relación con las tradiciones fabulosas, no establecidas en documentos auténticos (Cunha, 2001, 36-43). Faria e Castro (1749-1761) prosiguió con esa actitud y, a finales del siglo, encontrará en la Academia Real de las Ciencias condiciones para fructificar. Mucho antes de la *História de Portugal* de Alexandre Herculano (vol. I, 1846), el iluminista Luís António Verney (1746) y João Pedro Ribeiro (1819) —este último canónigo y lector en la Universidad de Coimbra, donde ejerció la cátedra de Diplomática— ponían en causa el milagro de Ourique, tradición mítica de fundación según la cual Cristo se le habría aparecido al primer rey de Portugal, Afonso Henriques, en vísperas de la batalla de Ourique, contra los musulmanes (1139), en la que anunciaba la victoria y que él sería el jefe de un reino destinado a la expansión imperial. João Pedro Ribeiro, en sus *Dissertações cronológicas e críticas* (t. IV, 1819, 13), guiado por un exigente sentido de rigor heurístico (que designaba como «método analítico»), afirmaba inequívocamente: «Enquanto atribuo a estabilidade do Trono Português ao carácter da nação, não devo esquecer-me de que sou Cristão, e como tal não preciso valer-me da Aparição do Campo de Ourique». Por su parte, António Caetano do Amaral advertía en 1792: «Uma história sincera envergonha-se da glória vã que se busca em antiguidades mentirosas; desgosta-se desses sonhos agradáveis pasto de uma estéril recreação; e se saboreia só com a verdade pura [...] rejeita tudo quanto é impostura» (Amaral, 1792, 16). Del mismo modo que João Pedro Ribeiro, vinculado a la Academia de las Ciencias, Caetano do Amaral presentó en 1780 en esta institución su *Projecto de uma Historia civil da Monarquia Portuguesa*, en el que afirmaba la necesidad de una historia civil, secular, cuya periodización no obedecía ya al criterio lineal de los reinados, sino que consideraba las «grandes revoluções» que implicaron cambios más profundos —en el caso de la crisis de 1383-1385 o del periodo que sigue a la muerte de D. Sebastián (1578-1580) (Ramos, 1984)—. A finales del siglo XVIII todavía se registra la no diferenciación entre historia y mito. La Historia Sagrada y el providencialismo histórico ocupaban un lugar relevante en la formación de la juventud: basta ver los periódicos *Sonho Lembrado* (1760) y *Tardes divertidas e conversações curiosas* (1794).

Más allá de estas dos tendencias, durante el pombalismo se destaca una tercera en obras como la *Dedução cronológica e analítica* (1766), inspirada por el propio poder político y por su teoría regalista. En este caso se establece la primera «interpretação conflitual» de la historia de Portugal, en que se define claramente un «inimigo sistemático» del Estado (Macedo, 1995): la Compañía de Jesús. Los jesuitas fueron responsabilizados de los fracasos del recorrido histórico nacional, especialmente en la pérdida de la independencia en 1580. Se justificaba así su expulsión de Portugal, determinada por el Marqués de Pombal en 1759. Esta interpretación marcadamente anti-ultramontana sería retomada a lo largo del siglo XIX y parte del siglo XX por las narrativas liberales y republicanas, en una interpretación nacionalista, antiabsolutista y anticlerical del pasado de la nación.

¿Cuáles son los conceptos de historia que se difunden en el periodo en cuestión? En primer lugar, destaca el concepto clásico, inspirado en Cicerón, de una historia *magistra vitae* basada en casos particulares, ejemplos empíricos de virtudes y vicios que se sustancian en una narrativa moralizante. La historia cuenta qué sucedió y se refiere a lo particular, como sugirió Aristóteles (*Poética*, 1451). Este concepto se expresa frecuentemente en una retórica apologética de la Casa Real y de su genealogía, entendida como hilo conductor y criterio de periodización del tiempo pasado. Ejemplo de esta concepción es el *Método breve e fácil para estudar a História portuguesa* (1748), del oratoriano Francisco José Freire, que obtuvo un «privilégio» de D. João V. Es una idea de historia-memoria alimentada por el sentimiento patriótico y por la creencia de que ésta perpetúa las glorias pasadas «até á consumação dos séculos» (Fr. Cláudio da Conceição, 1829, V). No sorprende que esta narrativa se traduzca frecuentemente en una visión triunfalista del recorrido histórico nacional, identificando a los portugueses con los lusitanos y reproduciendo tradiciones míticas muy comunes desde el siglo XVI en la cultura histórica portuguesa: Túbal y su descendencia de monarcas «fabulosos» (presente también en las otras culturas hispánicas) o el milagro de Ourique en la fundación de la Monarquía portuguesa y las Cortes de Lamego (en las que, supuestamente, Afonso Henriques habría sido aclamado rey en 1143). De este modo se intentaba acentuar la idea de la mayor antigüedad y valor de los portugueses en una narrativa en la que historia y mito se mezclaban indistintamente. Llevada al extremo, esta actitud que confundía historia y mito llevaría al ultramontano António Caetano Pereira (opositor de Herculano en la polémica sobre el milagro de Ourique) a sostener la idea de que el historiador «judicioso» debe encubrir los defectos de la nación (Pereira, 1853, 13). En este contexto, la historia era considerada un género literario (y continuará siéndolo, hasta mediados del siglo XIX), un oficio no especializado practicado por polígrafos autodidactas. Aun así, se le reconocían múltiples divisiones: Historia General o Universal, Historia Particular (de un Estado), Historia de las Provincias, Historia Antigua, Historia Moderna (la expresión Historia Contemporánea aún no se utiliza), Historia Sagrada, etc.

El concepto de *historia universal* se usaba, pero no se concretó en ninguna obra de conjunto en la que la filosofía de la historia de Voltaire encontrase eco. Los ejemplos conocidos son de publicaciones periódicas y manuales escolares

con un componente de historia general o de historia natural. En el Curso Superior de Letras (antecesor de la Facultad de Letras de Lisboa creado por D. Pedro V en 1859), existió una cátedra de Historia Universal Filosófica, junto con otra de Historia Patria. La idea de una historia de la nación surge en la Academia Real de las Ciencias: el iluminista abad Correia da Serra, en el marco de una concepción utilitaria a la par de la Historia natural, valorizaba la historia de la nación como un instrumento indispensable para difundir el conocimiento del territorio y de los factores de progreso y decadencia (Serra, 1990 [1789]), aunque esto sólo se materializará mucho más tarde. Almeida Garrett, uno de los introductores del romanticismo en Portugal y figura destacada en el adoctrinamiento liberal, defendió la prioridad de la enseñanza de la historia nacional sobre la historia general (Garrett, 1829, 140). Del mismo modo que Filinto Elísio, Garrett se adhería también al modelo clásico de narrativas biográficas (Plutarco, Valerio Máximo). El antiguo tópico de la historia como lección moral se encontraba bien vivo, ahora al servicio de la narrativa nacional.

Con todo, el recorrido histórico de las naciones peninsulares se verá alterado drásticamente con la ocupación francesa de 1808. La consciencia de la necesidad de fijar una memoria inmediata de los acontecimientos, en un tiempo de crisis y de aceleración de la historia, llevaba a los periodistas, ya en 1808, a ver en su oficio un carácter instrumental, útil para los historiadores futuros: «[...] este nosso semanário poderá ser considerado como uns Anais, onde estejam depositados os feitos memoráveis da crise presente; e deles poderá valer-se o historiador que algum dia queira fazer um quadro digno da posteridade, para servir de exemplo às Nações que se esqueçam de si mesmas» (*Semanário Patriótico*, t. I, 1808, 7). Se destacaba la excepcionalidad del pasado glorioso, en contraste con la degradación de un tiempo presente de decadencia y olvido: «[...] Esta mesma nação degenerada sem espírito nacional, esquecida de si, e do património que herdara de seus antepassados, semelhante aos habitantes das costas da Guiné, deixou agrilhoar-se, eclipsando desta sorte em poucos meses a glória adquirida em tantos séculos» (*Telégrafo Português*, 24, 9-II-1809).

A los primeros liberales portugueses, algunos de ellos exiliados en Londres, les interesaba cultivar no sólo una memoria reciente sino también una memoria más antigua que fundamentase en términos históricos la libertad, las nuevas Cortes (un parlamento moderno) y una constitución. A esta historización del liberalismo contribuyeron decisivamente los periódicos portugueses editados en Inglaterra: el *Correio Brasiliense* (1808-1822), *O Investigador Português em Inglaterra* (1811-1819) y *O Português* (1814-1826). En uno de ellos, Rocha Loureiro insistía en llamar la atención de D. João VI hacia las «lições da história» (Loureiro, 1973 [1819], 153). En un momento de rápidos cambios, la invocación de la experiencia histórica constituía una respuesta a una conciencia de crisis y decadencia que se hacía indispensable para iluminar la orientación política de los gobernantes y para abrir nuevos horizontes de expectativas.

Pero el tiempo de escribir una historia carente de fuentes diversificadas, por ser lento, no coincidía con el tiempo inmediato y trepidante de la escritura periodística. En las primeras décadas del siglo XIX, la inexistencia de una historia gene-

ral de Portugal actualizada obligaba a que se recurriese a obras extranjeras, francesas (Rabbe, 1836), inglesas (*História de Portugal composta em inglês...*, 1828) y alemanas (Schaefer, 1842-1847), traducidas a la lengua portuguesa. La *História de Portugal* de Alexandre Herculano (1846-1853) no iba más allá del siglo XIII, y habría que esperar a la obra de divulgación de Pinheiro Chagas (1867-1874) para que, desde la autoría de un portugués, se abordase el recorrido histórico de la nación en su totalidad desde una perspectiva liberal.

Sólo algunos años después de la revolución liberal, en la década de 1840, se expone un concepto de historia de la nación en la que ésta se convierte en objeto central de la narrativa y en referencia identitaria de la mayor relevancia para el Estado liberal. Se afirmaba así la nueva conciencia histórica del liberalismo. La historia no podía ya limitarse a la memoria de los monarcas, debía considerar la nación en su conjunto: el carácter nacional, las causas del progreso y de la decadencia, la dimensión civilizacional, incluyendo instituciones, grupos sociales, expresiones artísticas, etc. De este modo se extendía su ámbito. La teoría providencialista (*iusdivinista*) tan difundida hasta los comienzos del siglo XIX, no se correspondía con las exigencias del racionalismo liberal, heredero de la filosofía de las Luces. Los orígenes de la nación y del Estado, así como su destino, no se legitimaban invocando sólo a la Providencia. De este modo se comprende que en esa época las tradiciones legendarias a las que antes se hizo referencia estuviesen ya en decadencia, aunque fuesen aún objeto de exacerbados debates –recuérdese la prolongada polémica acerca del milagro de Ourique (1846-1857) que enfrentó a Alexandre Herculano y a otros intelectuales liberales frente a un sector tradicionalista y católico-ultramontano–.

Herculano, heredero de una historia documental y crítica cuya metodología se había perfeccionado con el incentivo de la Academia Real de las Ciencias, desarrollaba una interpretación liberal y laica de la historia nacional (aunque no dejase de invocar una Providencia abstracta), apoyándose en una teoría política voluntarista de la separación del Estado en el siglo XII. En su opinión, los portugueses eran independientes porque querían serlo. En su obra, la historia se afirmaba claramente como ciencia dotada de una metodología propia, bien diferenciada de los formalismos literarios. Las prevenciones de Herculano contra las intromisiones de la retórica literaria, del patriotismo y de «fábulas» carentes de cualquier fundamento de verdad histórica distanciaban su concepción de historia de las narrativas que circulaban aún en los primeros tiempos del régimen liberal y que sobrevaloraban las antiguas glorias nacionales: «O patriotismo pode inspirar a poesia; pode aviventar o estilo; mas é péssimo conselheiro do historiador» (Herculano, 1980 [1846], I, 16). Aun así, el historiador adopta una intencionalidad pragmática de formación cívica de los ciudadanos. La historia era, en su opinión, un instrumento imprescindible para extender el conocimiento y la comprensión del presente con una inequívoca intención: dejar a las futuras generaciones un instrumento de conocimiento que contribuyese a mejorar las instituciones. No es sorprendente, entonces, que en su obra se encuentre, al modo de Tocqueville, una marca municipalista y descentralizadora muy evidente en la valorización de instituciones como las Cortes y los ayuntamientos, consideradas como raíces de las instituciones liberales del siglo XIX.

Obsérvese, por último, que es en el contexto de la nueva idea de narrativa liberal del pasado nacional donde se expresa un concepto de historia de la civilización asociado a veces al de historia nacional (*Discurso...*, 1859, 26-27). Así, comentando un manual de Coelho da Rocha (1841), Herculano consideraba que se trataba de un resumen de la «história da civilização portuguesa» comparable al que Guizot había escrito para Francia y una «grande revolução na ciência» (cit. Matos, 1998, 210-211). Esta noción de historia de la civilización, heredada de los filósofos del siglo XVIII (sobre todo de Voltaire) estaba orientada idealmente hacia una historia global, en el sentido en que los historiadores románticos observaban la sociedad a partir de tópicos generalizantes como organismo, raza, índole o carácter nacional, pero no tuvo concreción en ninguna obra destacada. Además, conviene subrayar que en discusión epistolar con Oliveira Martins (1872), Herculano formularía objeciones a la filosofía de la historia, que consideraba un «género de romance impertinente em que Vico e Herder têm tido sobejos imitadores» (Herculano, s. f., 228). Para él, la filosofía de la historia se asentaba en generalizaciones anteriores al siempre necesario análisis de la información histórica. Pero no dejó de construir una interpretación global del recorrido histórico de la nación. En 1842 comparó de modo sugerente la historia con «uma coluna polígona de mármore», debiendo el estudioso «andar ao redor dela, contemplá-la em todas as suas faces», de modo contrario a la práctica habitual en ese momento en Portugal (Herculano, s. f. [1842], vol. IV, 220). Se difundía así decisivamente un concepto de historia como experiencia acumulada de la comunidad nacional, que debía ser objeto de reflexión crítica, pero también fuente de enseñanzas y horizonte de expectativas para construir el futuro. Como representante mayor de la conciencia histórica liberal, Herculano se situaba, pues, a la par de la historiografía europea de su época (véase Koselleck, 2004).

Es en esa época, en la década 1840, cuando se daban pasos significativos en la construcción de un Estado liberal centralizado, de inspiración francesa y se afirmaba un concepto de historia de la nación que implicaba una filosofía de la historia influenciada por las obras de Augustin Thierry y François Guizot. En ella estaba presente la creencia eurocentrista en el progreso y la intención de adoptar una perspectiva civilizacional (Vasconcelos, 1840; Neves, 1842). Este concepto se difundía en la prensa periódica (como, por ejemplo, *O Panorama* y la *Revista Universal Lisbonense*), en la enseñanza secundaria y en la Universidad de Coimbra (habría que esperar hasta 1859 para que D. Pedro V instituyese el Curso Superior de Letras, en Lisboa). A partir de la década de 1870, con la influencia de un positivismo sobre todo mediatizado por la obra de Littré, un concepto historicista (en el sentido que Popper le atribuye a este término) de historia-ciencia, que implicaba capacidad de prever el futuro, fue defendido por autores como Teófilo Braga, António Enes o Teixeira Bastos. Por su parte, Consigliere Pedroso, también él discípulo de Teófilo Braga, consideró la formulación de leyes como meta suprema: «História é a ciência que descreve os factos que se passam no seio das sociedades humanas e civilizadas, no tempo e no espaço, e estuda, tanto quanto possível, as leis que as regem» (Pedroso, 1884, 7). Casi todos estos autores eran adeptos al republicanismo que, a partir

de esa época, ganaba influencia en la sociedad portuguesa, sobre todo en los medios urbanos. Su lectura del pasado nacional se construía a partir de conceptos clave como progreso, decadencia, nación, pueblo y revolución, en una narrativa laica y anticlerical que anticipaba la evolución necesaria hacia una república redentora. Declive, expiación y redención constituían los momentos distintivos de este historicismo republicano. Desde el siglo xvi, el absolutismo, el catolicismo tridentino y las conquistas ultramarinas habrían llevado a la nación a la decadencia, desviándose así de una historia ideal que había sido la del periodo medieval: un tiempo esplendoroso en el que los ayuntamientos y las Cortes tendrían algo que decir en la política nacional. El ensayo *Causas da decadência dos povos peninsulares* (1871), del joven poeta y doctrinario socialista Antero de Quental (en aquel momento aún adepto a una República ideal) es un buen ejemplo de esta narrativa democrática y republicana de la historia nacional. Y Teófilo Braga, inspirado en Pi y Margall, vio en el federalismo el gran criterio de evaluación de la historia de la Península Ibérica, observando en ella la alternancia entre una tendencia separatista y una tendencia unitaria (Braga, 1983 [1880], 156-158).

Por otro lado, a partir de la década de 1870 el concepto providencialista de historia, sobre todo cultivado por católicos conservadores, se convirtió en minoritario en términos de expresión pública. Subrayaba la religiosidad innata de los portugueses y se sumaba, en ocasiones, a las tradiciones míticas antes citadas. Algunos adeptos de esta teoría providencialista evaluaban positivamente la expulsión de los judíos y la introducción de la Inquisición como imperativos de la unidad nacional (Amado, 1870-1879, VI). Pero debe destacarse que los diferentes conceptos de historia inventariados no se corresponden necesariamente con determinadas posiciones políticas. Así, por ejemplo, algunos historiadores liberales y católicos (entre ellos Herculano y Latino Coelho), admitieron, al mismo tiempo que la voluntad humana, el concurso de la Providencia abstracta en la construcción del destino de la nación portuguesa, lo que no significa que fuesen adeptos de una teoría providencialista de la historia.

¿Se podría afirmar que la concepción de historia-ciencia es incompatible con la antigua noción de historia maestra de la vida? No siempre. Es verdad que algunos republicanos de formación positivista adoptan, en la nueva terminología, una idea de la historia como instrumento de formación cívica muy condicionada por la creencia iluminista y racionalista en el progreso y por una visión optimista del hombre y de la sociedad. De algún modo, reactualizaban el concepto de historia como maestra de la vida (Catroga, 1996, 100), que tampoco está ausente en uno de los puntos de vista que Oliveira Martins adopta en 1879 sobre los acontecimientos: el drama humano representado con un efecto realista de historia-arte, una historia-narrativa concebida de un modo sintético y global, abierta a lo indeterminado (Martins, 1888 [1879], VII-XII). Oliveira Martins se resistía al determinismo positivista (especialmente al determinismo étnico), situando en primer plano el problema de la afirmación de la voluntad colectiva e individual como instrumento de regeneración social. Y consideraba a la sociedad como organismo y ser moral, en sus tendencias más distintivas.

Relacionada con esta divergencia, se afirma otra: ¿Era viable la elaboración de una historia universal? Para Teófilo Braga, destacado teórico del positivismo en Portugal, en su forma filosófica –que establece la conexión entre los hechos– la historia sólo podía ser universal. Pero tampoco dejaba de considerar una forma narrativa, subjetiva, en tanto que ciencia (Braga, 1878, 9-17). Ya desde la perspectiva crítica de Oliveira Martins, la historia universal practicada en el momento sólo trataba sobre los arios, excluyendo a las naciones asiáticas y africanas: se trataba, pues, de una tentativa reductora, que no pasaba de ser una quimera. Martins era coherente con su distinción entre dos planos: el de la historia en tanto que narrativa y el de una ciencia del «desenvolvimento racional orgânico da sociedade», denominada *nomologia* (Martins, 1884). Ahora bien, si esta última era viable sería absurdo, en su opinión, construir científicamente y sistemáticamente la historia de naciones tan diversas en sus dinámicas. Los dos historiadores –Oliveira Martins y Teófilo Braga– no llegaron a entrar públicamente en polémica con respecto a esta cuestión, pero sus posiciones divergentes muestran claramente que las teorías de la historia en boga en Alemania, en Francia o en Italia eran bien conocidas en Portugal.

Conviene reseñar también que en una cultura histórica muy marcada por un nacionalismo historicista y defensivo –como sucedió en España– hubo quien vio en la historia un lugar de reposo y consuelo para las amarguras del presente (Vasconcelos, 1859, 493): la historia adquiriría también una función apaciguadora, reconciliadora de la comunidad nacional, acentuando el sentido de continuidad pasado-presente. En esa medida, era portadora de una noción de progreso y confianza en el futuro. Dotándose de una intencionalidad pragmática, dejándose instrumentalizar por los nacionalismos y por tendencias políticas diversas –del legitimismo miguelista al republicanismo– la historia se convirtió en lugar de unidad nacional y de resistencia a la amenaza externa (España) e interna (los iberistas). Entre una actitud retrospectiva de autocontemplación del pasado glorioso –una época de oro situada en los siglos xv y principios del siglo xvi– y la idea de una historia-instrumento de renacimiento nacional, el debate sobre el concepto de historia y su función social se desarrolló en el Portugal del siglo xix en múltiples direcciones, sin olvidar preguntas como: ¿Cuál es la función del individuo en la historia?: ¿historia-ciencia o historia-arte? ¿Y cuál es la fuerza motriz que impele a las sociedades a transformarse?: ¿la Providencia? ¿el destino? ¿la voluntad?

El concepto de historia más común en el sistema de divulgación que dominó en el siglo xix continuó siendo el de narración, exposición o descripción de los hechos, desdoblándose después en matices diversos. La constatación estaba presente en los modos de definir la palabra. Pero las maneras de concebir la memoria histórica cambiaron profundamente. Si la historia documental, preocupada con la autenticidad de los hechos, ya se había ido afirmando de un modo muy evidente en el siglo xviii, en la época de las revoluciones liberales y de la secularización, el concepto de historia-ciencia gozó de una difusión extraordinaria, contribuyendo a una nueva legitimación de la disciplina, ahora considerada autónoma y dotada de exigencias heurísticas y hermenéuticas en aquel momento comunes en toda Europa. Se abría así camino para el reconocimiento de su indispensable función social, así como de la relevancia de la formación académica de historiadores profesionales –esta última

sólo se concretó en el siglo xx-. Aun así, a mediados del siglo xix, desde la instrucción primaria a algunas escuelas superiores (en especial el Curso Superior de Letras), pasando por la enseñanza profesional, la Historia como disciplina estaba ya presente en los planes de estudios de todos los niveles del sistema escolar. A partir de la década de 1870, bajo la influencia del positivismo y después del cientificismo, se divulgó un modelo de conocimiento importado de las ciencias experimentales: la ilusión de que existen hechos puros y leyes que los explican. Este reduccionismo no gozó de consenso. Surgía ya su contracorriente, en la voz de Oliveira Martins: la noción de que no siendo previsible, el futuro está abierto e indeterminado, actuando en él la conciencia y la voluntad humanas.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- AMADO, P. José de Sousa (1870-1879): *História da Igreja católica em Portugal*, Lisboa, Tip. de G. M. Martins, 10 vols.
- AMARAL, Antonio Cateano do (1792): «Memórias sobre as formas do governo e costumes dos povos que habitaram Portugal», en *Memórias de literatura portuguesa publicadas pela Academia Real das Ciências*, Lisboa, vol. I.
- ARISTÓTELES (2000): *Poética*, ed. de Eudoro de Sousa, Lisboa, Imprensa Nacional-Casa da Moeda, 6ª ed.
- AULETE, Caldas (1881): *Dicionário contemporâneo de língua portuguesa*, Lisboa, Imprensa Nacional.
- BLUTEAU, Rafael (1713): *Vocabulário português e latino...*, Lisboa, Pascoal da Sylva, vol. IV.
- BRAGA, Teófilo (1878): *História Universal. Esboço de sociologia descritiva*, Lisboa, Livraria Internacional.
- BRAGA, Teófilo (1983): *História da ideias republicanas em Portugal [1880]*, Lisboa, Vega.
- CARVALHO, José Liberato Freire de (1843): *Ensaio histórico-político sobre a constituição e o governo do reino de Portugal...* [1830], Lisboa, Imprensa Nevesiana, 2ª ed.
- CASTRO, Damião de Lemos Faria (1749-1761): *Política, Moral e Civil. Aula da nobreza lusitana*, Lisboa, Oficina de Francisco Luís Ameno, 7 vols.
- CASTRO, Damião de Lemos Faria (1786-1804): *História geral de Portugal e suas conquistas oferecida à Rainha Nossa Senhora D. Maria I por...*, Lisboa, Tip. Rolandiana, 20 vols.
- CHAGAS, Manuel Pinheiro s. f. (1867-1874): *História de Portugal desde os tempos mais remotos até à actualidade...*, Lisboa, Tip. Franco-Portuguesa.

- CONCEIÇÃO, Fr. Cláudio da (1818-1831): *Gabinete histórico que a Sua Majestade Fidelíssima o Senhor Rei D. João VI... oferece...*, Lisboa, Impressão Régia, 17 vols.
- DENIS, Ferdinand (1846): *Portugal*, París, Firmin Didot Frères Ed., (trad. portuguesa, *Portugal pitoresco ou descrição histórica deste reino publicada por uma sociedade* (1846-1847), Lisboa, Tip. L. C. da Cunha, 4 vols.
- Discurso recitado na sessão pública da Academia Real das Ciências em 20 de Fevereiro de 1859 e relatório dos trabalhos da mesma Academia* (1859): Lisboa, Tip. da Academia.
- ELÍSIO, Filinto (1840): «Reflexões sobre a história e os diferentes modos de escrevê-la», en *Obras* [1817-1819], Lisboa, t. XVIII, pp. 229-249.
- FREIRE, Francisco José [Cândido Lusitano] (1748): *Método breve e fácil para estudar a história portuguesa*, Lisboa, Oficina de Francisco Luís Ameno.
- GARRETT, Almeida (1829): *Da educação*, Londres, Sustenance e Stretch.
- HERCULANO, Alexandre (1980): *História de Portugal desde o começo da monarquia até ao fim do reinado de Afonso III* [1846-1853], pref. e notas críticas de José Mattoso, Venda-Nova-Amadora, Livraria Bertrand, 4 vols.
- HERCULANO, Alexandre (1982-1987): *Opúsculos*, org. introd. e notas de Jorge Custódio e J. Manuel Garcia, 6 vols., Lisboa, Ed. Presença, 6 vols. s. f.
- HERCULANO, Alexandre (s. f.): *Cartas I*, Lisboa, Bertrand, 5ª ed.
- LOUREIRO, J. B. da Rocha (1973): *Memoriais a D. João VI*, ed. y comentario de G. Boisvert, París, FCG [textos fechados entre 1816-24].
- História de Portugal composta em inglês por uma sociedade de literatos* (1828 [1788]): Lisboa, 5 vols., Lisboa, 3ª ed.
- MARIZ, Pedro de (1806): *Diálogos de vária história...* [1594], Lisboa, Imprensa Régia, 5ª ed.
- MARTINS, J. P. de Oliveira (1946): *História da civilização ibérica* [1879], Lisboa, Parceria A. M. Pereira, 8ª ed.
- MARTINS, J. P. de Oliveira (1988): *História de Portugal* [1879], edición crítica, introd. de Isabel de Faria e Albuquerque y pref. de Martim de Albuquerque, Lisboa, Imprensa Nacional-Casa da Moeda.
- MARTINS, J. P. de Oliveira (1884): «Teoria da História Universal», en *Política e história*, Lisboa, Guimarães, 1957, vol. II.
- MELO, Joaquim Lopes Carreira de (1862): *Portugal, suas dinastias e governos ou verdades históricas e políticas acerca das suas legitimidades por...* [1860], Lisboa, Tip. Universal, 2ª ed.

- MONTEIRO, José Maria de Sousa (1838): *História de Portugal desde o reinado da Senhora D. Maria I até à Convenção de Évora-Monte*, Lisboa, Tip. de António J. da Rocha, 5 vols.
- MORAIS SILVA, A. (1789): *Dicionário da língua portuguesa*, Lisboa, Oficina de Simão Tadeu Ferreira (6ª ed., 1858).
- NEVES, José Wenceslau de Andrade (1842): *Discurso recitado na abertura da aula de História Universal do Liceu Nacional de Braga em 7 de Janeiro de 1842*, Lisboa, Tip. de António José da Rocha.
- PEDROSO, Z. Consiglieri (1884): *Compêndio de História Universal* [1882], Lisboa, Imprensa Nacional, 2ª ed.
- PEREIRA, António Caetano (1853): *Comentário crítico sobre a advertência do 4º volume de História de Portugal de Alexandre Herculano...*, Lisboa, Imprensa Nacional.
- QUENTAL, Antero (1871): «Causas da decadência dos povos peninsulares...», *Prosas sócio-políticas*, pub. y pres. de Joel Serrão, Lisboa, Imprensa Nacional, s. f. [1982].
- RABBE, Alphonse (1836): *Resumo da História de Portugal desde o princípio da monarquia por...*, [1ª ed. francesa, 1824], introd. de R. T. Chatelain, Lisboa, Tip. Rolandiana.
- RIBEIRO, João Pedro (1810-1836): *Dissertações cronológicas e críticas sobre a história e jurisprudência eclesiástica e civil*, Lisboa, Academia das Ciências de Lisboa, 5 vols.
- ROCHA, Manuel António Coelho (1841): *Ensaio sobre a história do governo e da legislação de Portugal para servir de introdução ao estudo do Direito Pátrio*, 1ª ed., Coimbra, Imprensa de la Universidad, 7ª ed., 1896.
- ROQUETE, José Inácio (1852): *Dicionário de sinónimos da língua portuguesa*, París, Aillaud.
- SANTARÉM, Visconde de (1910): *Opúsculos e esparsos* reunidos por Jordão de Freitas, Lisboa, Imp. Libânio da Silva, 2 vols.
- SCHAEFER, Henrique (1893-1899): *História de Portugal desde a fundação da monarquia até à Revolução de 1820*, 5 vols., Porto, Tip. da Empresa Literária e Tipográfica (1ª ed. port. 13 vols., Lisboa, 1842-1847; 1ª ed. alemán, Hamburgo, 5 vols. 1836-1854).
- SERRA, José Correia da (1990): «Discurso preliminar», *Memórias económicas da Real Academia das Ciências de Lisboa...*[1789], ed. José Luís Cardoso, Lisboa, Banco de Portugal, pp. 9-11.
- THIERRY, Augustin (1842): *Lettres sur l'histoire de France* [1827], París, Just-Tessier Ed., 7ª ed.

THIERRY, Augustin (s. f.): *Dix ans d'études historiques* [1834], París, Furne e Ce. Ed., 9ª ed.

VASCONCELOS, António Augusto Teixeira de (1840): *Carta filosófica e crítica sobre o estudo da história portuguesa*, Oporto, Tip. de Faria e Silva.

VASCONCELOS, António Augusto Teixeira de (1859): *Les contemporains Portugais, Espagnols et Brésiliens, Le Portugal et la Maison de Bragançe*, París, Tip. Guirandet.

VERNEY, Luís António (1949-52): *O verdadeiro método de estudar* [1746], ed. crítica org. por A. Salgado Júnior, Lisboa, Liv. Sá da Costa, 5 vols.

Publicaciones periódicas

Arquivo Pitoresco, Lisboa, 1857-1868.

O Panorama, Lisboa, 1837-1868.

O Recreio, Lisboa, 1835-1842.

Revista Popular, Lisboa, 1848-1855.

Revista Universal Lisbonense, Lisboa, 1841-1857.

Semanário Patriótico, Lisboa, 1808-1809.

Sonho Lembrado, Lisboa, 1760.

Tardes divertidas e conversações curiosas, Lisboa, 1794.

O Telégrafo Português ou Gazeta anti-Francesa, Lisboa, 1808-1809.

Fuentes secundarias

ALBUQUERQUE, Martim de (1974): *A consciência nacional portuguesa. Ensaio de história das ideias políticas I*, Lisboa, s. n.

Alexandre Herculano à luz do nosso tempo (1977): Lisboa, Academia Portuguesa de Historia.

BUESCU, Ana Isabel (1987): *O milagre de Ourique e a História de Portugal de Alexandre Herculano. Uma polémica oitocentista*, Lisboa, INIC.

CARO BAROJA, Julio (1992): *Las falsificaciones de la historia (en relación con la de España)*, Barcelona, Ed. Seix Barral.

CATROGA, Fernando (1996): «Positivistas e republicanos», en *História da História em Portugal séculos XIX e XX*, Lisboa, Círculo de Leitores, pp. 87-115.

- CUNHA, Norberto Ferreira da (2001): *Elites e académicos na cultura portuguesa setecentista*, Lisboa, Imprensa Nacional-Casa da Moeda.
- FERRÃO, António (1931): «Os estudos históricos na Academia Real das Ciências», en *III Jubileu da Academia das Ciências de Lisboa*, Coimbra, Imprensa de la Universidad, pp. 336-362.
- FIGUEIREDO, Fidelino de (1917): *Estudos de literatura*, 1ª serie (1910-1916), Lisboa, Livraria Clássica Ed.
- GODINHO, Vitorino Magalhães (1979): «Alexandre Herculano, historiador», en *Alexandre Herculano. Ciclo de conferências comemorativas do I centenário da sua morte 1877-1977*, Oporto, Biblioteca Pública Municipal, pp. 69-83.
- GUENÉE, Bernard (1980): *Histoire et culture historique dans l'Occident médiéval*, Paris, Aubier Montaigne.
- A historiografia portuguesa anterior a Herculano. Actas do Colóquio* (1977): Lisboa, Academia Portuguesa de Historia.
- KOSSELLECK, Reinhart (2004): *historia/Historia*, trad. e introd. de Antonio Gómez, Madrid. Trotta.
- LEFEBVRE, Georges (1981): *O nascimento da moderna historiografia*, Lisboa, Sá da Costa Ed.
- LISBOA, João Luís (1993): «O papel da história entre os leitores do século XVIII», en *Ler História*, Lisboa, nº 24, pp. 5-15.
- MACEDO, Jorge Borges de (1973): «'Estrangeirados' um conceito a rever», en *Bracara Augusta*, Braga, 179-202, vol. XXVIII, nº 77-78.
- MACEDO, Jorge Borges de (1975): «A tentativa histórica 'Da origem e estabelecimento da Inquisição em Portugal' e as insistências polémicas», en *Alexandre Herculano, História da origem e estabelecimento da Inquisição em Portugal*, Lisboa, Livraria Bertrand, vol. I, pp. XI-CXXXIV.
- MACEDO, Jorge Borges de (1980): *Alexandre Herculano, polémica e mensagem*, Lisboa, Livraria Bertrand.
- MACEDO, Jorge Borges de (1995): *Da história ao documento. Do documento à história*, Lisboa, AN/TT.
- MARQUES, A. H. de Oliveira (1974-1975:): *Antologia da historiografia portuguesa*, Lisboa, Pub. Europa-América, 2ª ed., 2 vols.
- MATOS, Sérgio Campos (1998): *Historiografia e memória nacional no Portugal oitocentista (1846-1898)*, Lisboa, Edições Colibri.
- MEDINA, João (1977): *Herculano e a Geração de 70*, Lisboa, Ed. Terra Livre.
- MOTA, Isabel Ferreira da (2003): *A Academia Real da História. Os intelectuais, o poder cultural e o poder monárquico no séc. XVIII*, Coimbra, Minerva.

- RAMOS, Luís A. de Oliveira (1984): «António Caetano do Amaral e a história portuguesa», en *Revista da Universidade de Coimbra*, Coimbra, vol. XXX, pp. 935-952.
- SARAIVA, António José (1977): *Herculano e o liberalismo em Portugal*, Lisboa, Livraria Bertrand.
- SÉRGIO, António (1937): *Sobre história e historiografia*, «História de Portugal e dos «Opúsculos», Lisboa, Tip. da «Seara Nova».
- SERRÃO, Joaquim Veríssimo (1974): *A historiografia portuguesa. Doutrina e crítica*, Lisboa, Ed. Verbo, vol. III.
- SERRÃO, Joel (s. f.): «Para uma perspectiva da historiografia portuguesa contemporânea (1800-1940)», en Oliveira Martins, *Alexandre Herculano*, Lisboa, Livros Horizonte, s. f., pp. 9-41.
- SILVA, Armando Malheiro da (1993): *Miguelismo, ideologia e mito*, Coimbra, Livraria Minerva.
- TORGAL, Luís Reis (1989): *História e ideologia*, Coimbra, Livraria Minerva.
- TORGAL, Luís Reis; MENDES, J. M. Amado y CATROGA, Fernando (1996): *História da História em Portugal séculos XIX e XX*, Lisboa, Círculo de Leitores.

HISTORIA

VENEZUELA

Ángel Rafael Almarza Villalobos

El concepto de historia en Venezuela, entre 1750 y 1850, se encuentra vinculado generalmente a narraciones fieles de los sucesos del pasado. Sin embargo, con el transcurrir de este periodo se van apreciando cambios en los que el pasado se involucra como una concepción totalizante del mismo, determinando el presente y anticipando el futuro. Estas variaciones en el concepto de historia estuvieron determinadas por los acontecimientos políticos y sociales ocurridos durante la primera mitad del siglo XIX venezolano.

Entre los siglos XV y XVII las narraciones no son objeto de análisis ni de reflexión, por el contrario, se caracterizan por las descripciones, testimonios, relaciones y crónicas de viajes entre otros. Durante el siglo XVIII son el *Diccionario de Autoridades* y el *Diccionario de la Lengua Española*, publicados en varias ediciones a lo largo de este periodo, los que brindan un concepto de historia. Al respecto, el *Diccionario de Autoridades* registra el concepto historia como la «relación hecha con arte: descripción de las cosas como ellas fueron por una narración continua y verdadera de los sucesos más memorables y las acciones más célebres [...]; la historia da forma a la vida política y edifica la espiritual». Esta definición conservó su vigencia en los diferentes diccionarios a lo largo de todo el siglo XVIII, y fue sólo a mediados del siglo XIX cuando se modificó ligeramente.

En este periodo, el concepto de historia mantiene el carácter literario y narrativo de los siglos anteriores. Sin embargo, se comienza a apartar lo mítico para dar paso a escritos más apegados a los acontecimientos reales, gracias a la cercanía de los autores con los hechos que narraban, en ocasiones porque se encontraban presentes como espectadores y en otras por estar involucrados directamente en los acontecimientos. En este contexto, las obras que se escriben durante el siglo XVIII tienen como característica la sistematización de la información con una visión temporal de mayor alcance apoyada en fuentes documentales, lo que hizo que los contenidos narrativos se transformaran a medida que se consideraba más a los individuos, con sus acciones y motivaciones, que a los acontecimientos fabulados.

Ejemplos de esta nueva manera de escribir y concebir la historia se observan en las obras de José de Oviedo y Baños, *Historia de la Conquista y Población de*

la Provincia de Venezuela (1723); del padre José Gumilla, *El Orinoco Ilustrado* (1741); *Descripción exacta de la provincia de Venezuela* de José Luis de Cisneros (1764); la del padre Antonio Caulín, *Historia corográfica, natural y evangélica de la Nueva Andalucía* (1779), y la del padre Salvador Gilij, *Ensayo de Historia Americana* (1780-1784).

José de Oviedo y Baños vio la importancia del uso de las fuentes documentales para respaldar la veracidad de su historia, tal como lo expone en el prólogo de su obra «[Es] preciso revolver todos los archivos [...] para buscar materiales, y cotejando los documentos antiguos, sacar de su contexto la sustancia en que afianzar la verdad con que se debe hacer la narración de los sucesos [...]; he asegurado la certeza de lo que escribo es la auténtica aserción de lo que he dicho» (Oviedo y Baños, 2004, XLI). Igualmente reconoce el uso de otras fuentes tales como las de los cronistas, testimonios, entre otros recursos que sirvieron de apoyo a su trabajo: «[...] si reparase el curioso en la poca cita de autores de que me valgo, ésa es la mayor prueba de la verdad que escribo, pues habiéndome gobernado en todo por los instrumentos antiguos que he leído, ya que la prolijidad no me permite citarlos, aseguro en su autoridad la certeza de que necesito para los sucesos que refiero» (*ibid.*, X).

La razón que motiva a Oviedo a escribir la historia de la provincia de Venezuela obedece, según él, a la no existencia una obra similar con anterioridad, por lo que pretendía «sacar de las cenizas del olvido las memorias de aquellos valerosos españoles que la conquistaron [...] [y que] sólo consiguieron, en premio de sus trabajos, la ofensa del desprecio con lo que han tenido escondidos el descuido» (*ibid.*, XIII).

Por su parte, José Gumilla ofrece en *El Orinoco Ilustrado* una panorámica de la región de Guayana con el objeto de llamar la atención de los habitantes y gobernantes, un propósito que deja claro en el prólogo de su obra al señalar que su trabajo ofrece la visión de un «terreno, digámoslo así, abandonado [por lo que] he determinado cultivar, suave y fuertemente compelido de los ruegos de muchas personas» (Gumilla, 1993, XXXI-XXXII). Señala además, que es necesario reconocer la existencia de un medio natural poblado por habitantes diferentes tanto en apariencia como en costumbres y creencias; por lo tanto, sugiere «hallar algún colirio para aquellos que apenas ven, por más que abran los ojos [...], de modo, que, vista con claridad la existencia innegable del Nuevo Mundo americano, vean que siendo nuevo aquél todo, han de ser también nuevas las partes de que se compone» (*ibid.*, XXII).

Felipe Salvador Gilij es otro autor del siglo XVIII que inicia una nueva forma de narrar los acontecimientos. Formuló una crítica crucial sobre la poca importancia que le daban los lectores al hecho de verificar la fiabilidad de la información que los autores manejaban en el momento de escribir una obra referida a América: «Sin ninguna selección se lee cualquier libro que trate de América. No se pregunta si es de autor informado, o si de persona que por ignorancia o por caprichosa parcialidad derrame con la tinta las fábulas» (Gilij, 1992, 35). Su observación, por demás relevante, deja ver que para este periodo ya existía entre algunos autores la concepción de que para escribir historia debía concurrir el ri-

gor en el manejo de las fuentes, lo que además debía estar acompañado por la imparcialidad ante los acontecimientos que se narraban, distanciándose por completo de lo mítico y fabulado. Era también un ataque para quienes tomaban como cierta cualquier obra referida a América.

Conviene observar que, a pesar de las numerosas publicaciones aparecidas en los siglos XVI, XVII y XVIII que hacían referencia al territorio americano, éstas fueron objeto de restricciones y hasta de prohibiciones, ya que los reyes españoles, desde Felipe II (1556-1598) hasta Carlos III (1759-1788), manifestaron preocupación por la publicación y venta de libros que trataran sobre América. Esta inquietud se expresó a través de diferentes decretos recopilados en las *Leyes de Indias*, en los que se prohibía, por una parte, la impresión y venta de obras que trataran asuntos del Nuevo Mundo sin el correspondiente permiso y, por otra parte, se ordenaba el decomiso de los libros publicados sin licencia. De igual forma se dispuso el envío al Consejo de Indias de veinte ejemplares de todo lo que saliera publicado en América (*Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*, Libro I, Título XXVI). En 1641, durante el reinado de Felipe IV (1621-1665), se dictó una Real Cédula en la que insertó la ya establecida por Felipe II, ratificando así la orden que señalaba que antes de procederse a la impresión de cualquier libro, especialmente aquellos que trataran de historias del Nuevo Mundo, debía solicitarse la correspondiente autorización del Consejo de Indias. Cien años más tarde, durante el reinado de Carlos III, esta legislación fue nuevamente reiterada por Real Cédula de 28 de octubre de 1741. A partir de 1755 no se permitió que ningún autor imprimiese su obra si estaba destinada a estudiar con carácter general la historia de América. La Academia de la Historia de España, como Cronista de las Indias, fue la encargada de velar por el cumplimiento de dicha reglamentación.

A pesar de esta prohibición, obras que estaban vedadas como el *Compendio cronológico de los privilegios de los regulares de Indias* de fray Domingo de Losada (1737); *Memorias históricas-físicas, crítico, apologéticas de la América meridional* del limeño José Eugenio Llano Zapata (1758); *Compendio histórico de los descubrimiento del Nuevo Mundo* de Bernardo Pablo de Estrada y Nava (en la década de 1780) y, entre las extranjeras, la *Histoire Philosophique et Politique des établissements et du commerce des Européens dans les deux Indes*, publicada por el abate Guillermo Tomás Raynal en 1770 –la obra más perseguida por la Monarquía hispánica– circularon por las manos de los habitantes de estas tierras (Leal, 1978, XXXIII).

Para finales del siglo XVIII y principios del XIX, surgieron nuevas tendencias en los contenidos narrativos, los cuales estuvieron marcados por la escritura de la historia natural de los territorios. Los trabajos realizados por Alejandro de Humboldt, *Viaje a las regiones equinociales del nuevo continente*, publicado en Francia desde 1804; Francisco Depons, *Viaje a la parte oriental de Tierra Firme*, divulgado desde 1806, y el de Jean-Joseph Dauxion-Lavaysse, *Viaje a las islas de Trinidad, Tobago, Margarita y diversas partes de Venezuela en la América Meridional*, editada en francés en 1813, son obras ilustrativas de esta corriente de la historia natural. Estos naturalistas, considerados como los últimos representantes de la concepción universal del conocimiento característica del movimiento de la

Ilustración, reportan otro tipo de juicios apoyados en las ciencias naturales, en los que el objeto de estudio no era el hombre directamente, sino el ambiente donde habitaba.

Diferente orientación ofrecen las obras e iniciativas que tienen lugar en Venezuela luego del estallido de la emancipación. En la primera década del siglo XIX y momentos antes del inicio de la revolución, la historia como herramienta no sólo descriptiva sino también para el combate político, encontró un nuevo canal de difusión gracias a la llegada al país de la imprenta en 1808. La prensa escrita amplió un espacio de comunicaciones que permitió profundizar el conocimiento de otras culturas, facilitando el desarrollo de una mirada sobre lo propio y lo más inmediato. Ejemplo de esta etapa es el primer periódico que se publica a partir de octubre de 1808, la *Gaceta de Caracas*, la cual sirvió en una primera etapa (1808-1810) como instrumento de transmisión de los acontecimientos desarrollados en España, Portugal, Francia o Norteamérica. El primer número de esta *Gaceta* describía la reacción que produjo en los dominios españoles la invasión de Napoleón al territorio español, acontecimiento que fue recogido en los siguientes términos: «La historia de todos los siglos no presenta un ejemplar comparable a la identidad de principios, ideas y conducta, manifestadas contra el tirano de Europa, por los habitantes de todos los dominios españoles. En un vasto imperio [...] sólo se ha oído un grito general, PRIMERO MORIR QUE ACEPTAR EL YUGO DE NAPOLEÓN» (*Gaceta de Caracas*, 24-X-1808). La idea de historia se plantea como ejemplo de acciones que pasan a la posteridad al resaltar la conducta nunca antes vista de un grupo de habitantes que reaccionan ante un acontecimiento que los afecta en el presente y futuro. Igualmente se podría decir que la historia se emplea como instrumento que invita al combate: España, como ejemplo de heroísmo para los anales de la historia, recorrerá las páginas de la *Gaceta* caraqueña y lo hará al menos hasta 1810, fecha para cuando es publicado el *Calendario manual y guía universal de forasteros en Venezuela* de Andrés Bello, texto clave que suministra importantísimos datos respecto a la organización de la Capitanía General de Venezuela en vísperas de los acontecimientos que se desencadenarían el 19 de abril de 1810 en Caracas. La obra de Bello contiene, además, un *Resumen de la Historia de Venezuela* en donde el autor esboza una interpretación de los acontecimientos ocurridos en esta parte de América, entre el descubrimiento y la primera década del siglo XIX.

En el «Prospecto» del *Calendario* se anuncia el proyecto de la obra, su intención y las secciones que iba a comprender: «Seguiráse a esto una ojeada histórica sobre el descubrimiento, conquista y población del país que forma hoy el Departamento de Venezuela, que comprenderá la fundación de sus principales ciudades, los lugares que ocupan y sus nombres primitivos [...] y todo cuanto tenga relación con los medios políticos que se han empleado para conservar, organizar y poner en el estado de civilización en que se hallan las provincias que componen hoy la Capitanía General de Venezuela» (Bello, 1959, III).

La obra de Bello conjuga el uso de fuentes documentales, la interpretación de los acontecimientos siguiendo un orden cronológico y el desapego a los relatos vividos. Estas características marcan una ruptura con las narraciones de los cronistas

de los siglos XVII y XVIII, no sólo por la periodización que expresa la obra, sino porque concibe el pasado como experiencia que permite asumir un mejor entendimiento del presente y abrirse hacia el porvenir. Esta obra destaca, además, por ser la primera narración en donde se pretende hacer un resumen histórico de Venezuela, lo que da cuenta de que la historia pasa a ser sujeto protagónico de la narración.

Pero es a partir de 1810 cuando los hechos políticos y militares que van a definir el rumbo de la realidad venezolana marcan de manera esencial el giro para valorar y elaborar la historia patria (Carrera Damas, 1996, 530). Aunque la revolución no introdujo una ruptura conceptual en forma inmediata, el proceso de politización de la sociedad y la necesidad de legitimarse y de dotar de sentido a los acontecimientos en curso favorecieron la resemantización del concepto historia como saber de las cosas del pasado para ilustrar el presente (*magistra vitae*), articulándose con el acontecer mismo, de modo tal que el futuro tiende a fluir del presente más que del pasado, lo que refleja la anulación del pasado como ejemplo y el predominio del presente orientado hacia el futuro. Quienes se ocuparon de escribir la historia de los sucesos y de preservar los documentos que permitirían posteriormente llevar a cabo la tarea de construir la historia patria, en su mayoría se orientaron a relatar y describir las peripecias épicas del movimiento emancipador con la finalidad de justificar y legitimar una decisión política que se consideraba esencial en la definición y estabilización política del país naciente.

Los mismos protagonistas del proceso (políticos y jefes militares) asumen, al calor de los sucesos, el compromiso de narrar la hazaña libertaria para destacar las proezas de los americanos, su voluntad contra la tiranía y el enorme sacrificio realizado para obtener la libertad al tiempo que descalificaban al bando contrario, señalando sus actos de crueldad, su despotismo y abusos de autoridad. Lo ocurrido con anterioridad, es decir, los trescientos años precedentes, son desestimados como historia en virtud de una interpretación mediante la cual se enjuicia todo el periodo colonial como una época de humillación, marcada por el absolutismo, el despotismo, la opresión, el oscurantismo y la degradación. De esta forma se coloca una fecha de nacimiento a la historia patria (1810), desconociendo la herencia y permanencia cultural, institucional y social de un pasado –la pertenencia a la monarquía–, que por necesidad política se excluye de la nueva historia patria.

En los primeros años del proceso independentista, el concepto de historia va a ser usado con fines políticos, y específicamente empleado como legitimador de la ruptura del nexo que unía a estas provincias con España. Es durante este periodo cuando emerge una concepción de la historia marcada por la conciencia de ser actor histórico que está haciendo la historia –pasar a la posteridad–, a la par que se escribe en función de la justificación política de la ruptura con la monarquía. Y es justamente durante esta época cuando se urde la argumentación ilustrada de los trescientos años del despotismo precedente, argumento que perdurará en la historiografía del siglo XIX y buena parte del XX. Tras la creación de la Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII en Caracas, el 19 de abril de 1810, surgen diferentes voces en las provincias planteando la necesidad de declarar la Independencia absoluta de España, y entre los alegatos empleados, se recurre a la historia como justificación.

Miguel José Sanz, por ejemplo, argumenta el 16 de diciembre de 1810 la erección de la Junta Suprema de Caracas apoyándose en el pasado: «La historia así lo confirma con innumerables ejemplos, acreditando con ellos que la Nación huérfana es la única que puede y debe declarar el sentido de las leyes primitivas de su voluntad, poner otras nuevas, o resolver sobre el hecho de que se trata» (*Semanario de Caracas*, 16-XII-1810, 82). Al año siguiente se publica en *El Patriota de Venezuela* el discurso de Miguel Peña, un miembro de la Sociedad Patriótica de Caracas, que había sido leído ante el Congreso Constituyente de Venezuela el 4 de julio de 1811, un día antes de la declaratoria de la Independencia absoluta, en el que se esgrimía que «cuando echamos una ojeada sobre la historia política de Venezuela hasta el 19 de Abril del año pasado, se nos representa luego el teatro más horrible en que el despotismo [...] ejerció su imperio de ferocidad por más de trescientos años: veremos la humanidad degradada hasta aquel punto de impotencia moral que entorpece todas las facultades; veremos el monopolio y el egoísmo jugar los primeros papeles en esta escena de crímenes y de horrores; veremos los derechos del hombre vulnerados, pisados y reputados por delincuencia de alta traición» (*El Patriota de Venezuela*, 29-V-1811, 56).

La historia, instrumento legitimador de la ruptura con España y argumento moral de la Razón ilustrada en combate contra el despotismo, queda una vez más plasmada en el Acta de Independencia de 1811: «Olvidamos generosamente la larga serie de males, agravios y privaciones que el derecho funesto de conquista ha causado indiscriminadamente [...] y, corriendo el velo sobre los trescientos años de dominación española [...], sólo presentaremos los hechos auténticos y notorios que han debido desprender y han desprendido de derecho a un mundo de otro, en el trastorno, desorden y conquista que tiene ya disuelta la nación española» (cit. Ruiz Chataing, 2005, 12). Esto fue ratificado por Cristóbal Mendoza, presidente del poder ejecutivo. En un texto publicado en *El Publicista de Venezuela*: «Aunque corramos un velo al cuadro ensangrentado de la conquista y del gobierno de trescientos años que hemos gemido bajo el yugo de los Españoles, no podremos desconocer en la historia de nuestros días que la corrupción y la perfidia allanó últimamente el camino de nuestra libertad, y nos abrió paso a la gloriosa independencia que hoy comenzamos a gozar» (*El Publicista de Venezuela*, 1-VIII-1811, 34). Estos, y otros documentos del periodo, serán la base fundamental para la comprensión de la línea seguida por la historiografía venezolana en la explicación de la ruptura del nexo colonial y la instauración del Estado nacional. Son ellos los que sentaron el patrón conceptual y metodológico de la «historia patria» en su interpretación del periodo colonial (Carrera Damas, 1996, 667).

Anulados los primeros intentos independentistas, era necesario justificar nuevamente la ruptura del nexo colonial y los sacrificios ocasionados por la guerra en esos años, advirtiéndose que las victorias militares no eran suficientes para asegurar el control firme del territorio ganado al enemigo si no se acompañaba de la adhesión de la opinión pública. De allí que la guerra de Independencia se libra simultáneamente en los campos de batalla y en las imprentas. De esta manera aparecen manifiestos en favor de la emancipación al igual que enjundiosas expli-

caciones sobre las peripecias de la lucha, dando cuenta de «recuerdos históricos destinados a fundamentar la acción inmediata, y en su conjunto ofrecen la primera visión crítica del régimen colonial hecha por venezolanos sustraídos al influjo de la monarquía» (Carrera Damas, 1980, 175). Ejemplo de esto son los casos de Simón Bolívar con su *Carta de Jamaica* (Kingston, 6-IX-1815) y el *Bosquejo de la Revolución en la América Española* de Manuel Palacio Fajardo, editado en Londres en 1817.

Además del uso moral para justificar la victoria, la historia también se estima por su valor como ejemplo, por su capacidad para iluminar el presente: cómo las experiencias actuales o por venir podían ser de algún modo comparadas con otras situaciones ya «vivas», recurriéndose al pasado con el fin de buscar argumentos para polemizar sobre aspectos específicos que formaban parte del debate político puntual, como bien lo ilustra el *Discurso* de Bolívar ante el Congreso de Angostura, 1819: «Que la historia nos sirva de guía en esta carrera. Atenas, la primera, nos da el ejemplo más brillante de una democracia absoluta, y al instante, la misma Atenas, nos ofrece el ejemplo más melancólico de la extrema debilidad de esta especie de gobierno [...]. Representaros la historia militar de Venezuela sería recordaros la historia del heroísmo republicano entre los antiguos; sería decirnos que Venezuela ha entrado en el gran cuadro de los sacrificios hechos sobre el altar de la libertad» (*Actas del Congreso de Angostura*, 1983, 98). Sobre los juicios históricos, se oscila entre los hechos remotos de la antigüedad y los contemporáneos, siendo en esencia la historia un concepto moral y político. Esta noción de historia civil o moral invita, más que a la modificación, a la imitación de los grandes ejemplos históricos.

Triunfante la República, se inicia la reflexión sobre la forma de reconstruir lo vivido (la historia) y la nueva identidad política. En este contexto se desarrolla la historia política, considerándose la más rica en enseñanzas que toda la historia anterior. Esta nueva experiencia va a sentar las bases para la aparición del pasado como objeto de investigación. Cristóbal Mendoza, uno de los actores protagónicos de la gesta emancipadora, esboza consideraciones metodológicas y críticas acerca de la concepción de la historia en su *Introducción a la Historia de Colombia* (1824). En tal sentido, resalta la utilidad que tiene la historia, pues pone «a la vista el cuadro de las virtudes y vicios de nuestros antepasados, de sus aciertos y errores, ello nos excita a imitar lo bueno, y nos enseña a evitar lo malo; además, nos deleita en la soledad, ameniza nuestra conversación, ensancha nuestras ideas, y reproduciendo en cierto modo los tiempos pasados [...] tratamos en confianza [...] a los más altos personajes, los sabios, los héroes, lo más excelentes artistas» (Mendoza, [1824] 1941, 418).

Para Mendoza, la esencia de la historia debe estar representada por la verdad, aunque ella en ocasiones «ofende nuestras pasiones, no siempre hay bastante firmeza para sobreponerse a los peligros que se atrae quien la dice, resultando de aquí el inconveniente de no poderse fiar demasiado de las relaciones de los contemporáneos que, por lo común, atemperan según lo que les dictan su interés privado o las pasiones o influjo de los poderosos» (*ibíd.*, 418). Por lo tanto, sólo podría confiarse en el relato de un hecho, cuando quien lo escribe no se encuentra

influenciado por «el imperio de sus principales personajes, ni se alejan mucho del tiempo en que ocurrieron los hechos, ni repugnan al sentido común y, sobre todo, aquellas que son compuestas por autores de un sano juicio, recomendables por su carácter, y por el buen uso del arte crítico» (*ibid.*). Los acontecimientos que marcaron el siglo XIX, conjuntamente con lo que señala Mendoza sobre escribir los relatos o narraciones no mucho tiempo después de ocurridos, hicieron que los individuos de la época se convirtieran en testigos de la historia que escribían, haciéndose conscientes de lo importante y trascendental de los sucesos para el presente y futuro de la nueva nación.

En este mismo orden de ideas, pero esta vez en el *Apéndice a la Colección de documentos relativos a la vida pública del Libertador de Colombia y Perú, Simón Bolívar (1826-1829)*, Mendoza afirma que todo hecho importante y curioso debe ser redactado con «el mayor respeto a la verdad, para no engañar a las generaciones futuras» y lograr de esa manera la conservación de una «verdadera historia» (Mendoza, 1941, 413). En el empeño de echar los fundamentos de la nueva nación, se construye una historia que contribuya a cohesionar las diferentes tendencias, unificando los diversos intereses hacia un solo objetivo: la patria. Nace la llamada Historia Patria (Carrera Damas, 1996, 530), cargada de triunfos, héroes míticos y logros, símbolos de perfección y modelos de virtudes, cuya función esencial es avalar y consolidar la ejecución del proyecto que se pretende llevar adelante y cuya meta es darle continuidad a la hazaña iniciada por los libertadores.

Al amparo de esta nueva concepción de historiar para la posteridad se publican importantes colecciones documentales sobre los hechos de la emancipación. Una de ellas es la ya citada colección, preparada por Francisco Javier Yánes y Cristóbal Mendoza, *Colección de documentos relativos a la vida pública del Libertador de Colombia y del Perú, Simón Bolívar (1826-1829)*, obra que se inscribe en la proclamada necesidad de delimitar un terreno propio para el conocimiento histórico dentro del más amplio campo de la literatura, de ahí su insistencia en llamar la atención sobre el deber de diferenciar cuáles eran las fuentes de los historiadores.

Finalizada la guerra, varios de los hombres que participaron activamente en ella se ocuparon de recoger sus recuerdos de combatientes, componiendo relaciones y narraciones que, por lo general, no pasaban de ser recuentos de los combates y situaciones en que se vieron involucrados. Todos ellos justificaban la decisión americana como un acto legítimo e irrevocable de afirmación política frente al despotismo español. Entre ellos podemos mencionar a Francisco Javier Yánes con su *Compendio de la Historia de Venezuela desde su descubrimiento hasta que se declaró estado independiente*, publicado en 1840; la obra de José de Austria, *Bosquejo de la Historia Militar de Venezuela*, publicado en 1855; la *Autobiografía* de José Antonio Páez, la cual saldría publicada por primera vez en Nueva York en 1869; las *Memorias* del general Rafael Urdaneta, escritas en la década de 1840; y las de Daniel Florencio O'Leary, *Memorias del General Daniel Florencio O'Leary*, texto que comenzó en 1830 y continuó hasta la fecha de su muerte en 1854.

Estas y otras obras contribuyeron como en ninguna otra época a la divulgación de los hechos históricos, a la vez que favorecieron que el concepto adquiriera nue-

vos atributos que lo enriquecieron conceptualmente, en el sentido de que fueron obras que sistematizaron documentos de la época que vivieron estos actores, acompañadas de sus respectivas interpretaciones. Hacia finales de la década de los años treinta y principios de los cuarenta la historia, a pesar de que seguía siendo considerada narración, comenzó también a concebirse como un repertorio para la reflexión: no sólo ejemplificaba, sino que también enseñaba y moralizaba. Ejemplos representativos de esa resignificación son las obras de Feliciano Montenegro y Colón, *Historia de Venezuela*, publicada en 1837, y la de Rafael María Baralt, *Resumen de la Historia de Venezuela*, de 1841. El conjunto de estas obras forma el contingente primigenio de la historiografía republicana. Su expresión más acabada es el *Resumen de la Historia de Venezuela* –la primera obra histórica de gran aliento– compuesta por Rafael María Baralt y Ramón Díaz, que se extiende desde el descubrimiento de América hasta el año 1830. Ambos textos hicieron trascender en el tiempo muchos de los relatos, colecciones y escritos históricos, que habían aparecido en los años precedentes, de los que hicieron uso para la construcción de sus respectivas historias. Esas dos obras constituyen las primeras historias generales de Venezuela y la segunda –la historia de Baralt– pasó a constituirse en el texto canónico de la historia de Venezuela a lo largo del siglo XIX.

La obra de Baralt se inserta originalmente como parte de un proyecto clave del momento auspiciado por la naciente república, la Comisión Corográfica, cuya finalidad era establecer, con alguna precisión, los lindes y contenidos de la nueva nación. Pero la relevancia de la obra de Baralt, además de su calidad literaria, reside también en la marcada influencia que ejerció para la posterior redacción de los manuales y catecismos de enseñanza de la historia que se escribieron en la segunda mitad del siglo XIX, dirigidos a difundir la historia patria. Es una obra que expresa el cambio y la transición en el discurso histórico: «Es posible observar», señala Elena Plaza, «cómo en el *Resumen* coexisten dos discursos políticos en la narración de los sucesos históricos [...]. Por una parte, el discurso perteneciente a la tradición política española o, lo que es igual, el discurso político de la fidelidad, presente sobre todo en la descripción del pasado colonial; y, por la otra, el discurso político ilustrado, presente y cada vez más hegemónico a medida que el autor avanza en la descripción de los hechos militares y políticos de la Independencia» (Plaza, 1990, 78).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

ACOSTA, Cecilio (1909): «Reflexiones políticas y filosóficas sobre la historia de la sociedad desde su principio hasta nosotros», en *Obras*, Caracas, Empresa El Cojo, vol. IV, 25-33.

Congreso Constituyente de 1811-1812 (1983): Caracas, Ediciones Conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Libertador Simón Bolívar.

- Actas del Congreso de Angostura, 1819-1821* (1983): Caracas, Ediciones Conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Libertador Simón Bolívar.
- BARALT, Rafael María (1939): *Resumen de la Historia de Venezuela. Desde el descubrimiento de su territorio por los castellanos en el siglo XV, hasta el año de 1797*, Brujas-París, Desclée de Brouwer.
- BARALT, Rafael María y URBANEJA, Manuel M. (1865): *Catecismo de la Historia de Venezuela. Desde el descubrimiento de su territorio en 1498 hasta su emancipación política de la monarquía española en 1811*, Caracas, Imprenta de G. Corser.
- BELLO, Andrés (1957): *Obras Completas*, Caracas, Ministerio de Educación Nacional.
- BLANCO, José Félix (1960): *Bosquejo Histórico de la revolución de Venezuela*, Caracas, Academia Nacional de la Historia.
- BOLÍVAR, Simón (1947): *Obras Completas*, La Habana, Edit. Lex, 3 vols.
- CAULÍN, Antonio (1992): *Historia corográfica, natural y evangélica de la Nueva Andalucía*, Caracas, Academia Nacional de la Historia.
- CISNEROS, José Luis (2002): *Descripción exacta de la provincia de Venezuela*, Caracas, BBVA.
- COLL Y PRATT, Narciso (1960): *Memoriales sobre independencia de Venezuela*, Caracas, Academia Nacional de la Historia.
- DAUXION LAVAYSSE, Jean-Joseph (1967): *Viaje a las islas de Trinidad, Tobago, Margarita y diversas partes de Venezuela en la América Meridional*, Caracas, Universidad Central de Venezuela.
- DEPONS, Francisco (1987): *Viaje a la parte oriental de Tierra Firme*, Caracas, Fundación de Promoción Cultural de Venezuela.
- DÍAZ, José Domingo (1961): *Recuerdos sobre la rebelión de Caracas*, Madrid, Ediciones de la Academia Nacional de la Historia de Venezuela.
- El Publicista de Venezuela* (1811): [1959] Caracas, Biblioteca de Academia Nacional de la Historia.
- Gaceta de Caracas, 1808-1822* (1983): Caracas, Academia Nacional de la Historia, 10 t.
- GILIJ, Salvador (1992): *Ensayo de historia americana*, Caracas, PDVSA.
- GUMILLA, José (1993): *El Orinoco ilustrado y defendido*, Caracas, Academia Nacional de la Historia.
- HUMBOLDT, Alejandro (1985): *Viaje a las regiones equinociales del nuevo continente*, Caracas, Monte Ávila Editores.

La Constitución Federal de Venezuela de 1811 (1959): Caracas, Academia Nacional de la Historia.

MENDOZA, Cristóbal (1941): «Introducción a la Historia de Colombia», en *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, Caracas, octubre-diciembre de 1941, tomo XXIV, n° 96.

MENDOZA, Cristóbal (1941a): «Prefacio a la Colección de documentos relativos a la vida pública del Libertador de Colombia, y del Perú, Simón Bolívar, para servir a la historia de independencia de Suramérica», en *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, Caracas, octubre-diciembre de 1941, tomo XXIV, n° 96, pp. 412-418.

MONTENEGRO y COLÓN, Feliciano (1960): *Historia de Venezuela*, Caracas, Academia Nacional de la Historia.

OVIEDO y BAÑOS, José de (2004): *Historia de la conquista y población de la provincia de Venezuela*, Caracas, Fundación Biblioteca Ayacucho.

PÁEZ, José Antonio (1990): *Autobiografía*, Caracas, PDVSA, 2 v.

PALACIO FAJARDO, Manuel (1953): *Bosquejo de la Revolución en la América Española*, Caracas, Tipografía Vargas.

Pensamiento político venezolano del siglo XIX. Textos para su estudio (1983): Caracas, Congreso de la República, Ediciones Conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Libertador Simón Bolívar, 15 t.

Testimonios de la época emancipadora (1961): Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia.

Textos Oficiales de la Primera República (1959): Caracas, Academia Nacional de la Historia, 2 t.

Semanario de Caracas, 1810-1811 (1959): Caracas, Academia Nacional de la Historia.

Fuentes secundarias

CARRERA DAMAS, Germán (1996): *Historia de la Historiografía Venezolana (Textos para su estudio)*, Caracas, Ediciones de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela, III tomos.

CARRERA DAMAS, Germán (1980): *Metodología y estudio de la historia*, Caracas, Monte Ávila Editores.

KOSELLECK, Reinhart (1993): *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona, Paidós.

KOSELLECK, Reinhart (2004): *historia/Historia*, Madrid, Trotta.

- LEAL, Ildelfonso (1978): *Libros y bibliotecas en Venezuela Colonial (1633-1767)*, Caracas, Academia Nacional de la Historia.
- LEMMO BRANDO, Angelina (1977): *Historiografía colonial de Venezuela*, Caracas, Ediciones de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad Central de Venezuela.
- QUINTERO, Inés Mercedes (1996): *La Historiografía en la Cultura de Venezuela. Historia Mínima*, Caracas, Fundación de los Trabajadores de Lagoven.
- PLAZA, Elena (1990): «Historiografía y nacionalidad: el Resumen de la historia de Venezuela de Rafael María Baralt» en *Tiempo y Espacio*, Caracas, Universidad Pedagógica Experimental Libertador, n° 13, enero-junio.
- RUIZ CHATAING, David (2005): *La independencia de Hispanoamérica. Declaraciones y Actas*, Caracas, Biblioteca Ayacucho.



6

LIBERALISMO

«Sessão das Cortes de Lisboa» (1822), Óscar Pereira da Silva,
en el Museo Paulista, São Paulo, Brasil.

LIBERALISMOS NACIENTES EN EL ATLÁNTICO IBEROAMERICANO:
«LIBERAL» COMO CONCEPTO Y COMO IDENTIDAD POLÍTICA, 1750-1850

Javier Fernández Sebastián

NOTA PRELIMINAR

Las páginas que siguen tratan de aportar una reflexión comparativa sobre el nacimiento y los primeros pasos del concepto «liberal/liberalismo» en el mundo iberoamericano. Centrado esencialmente en la evolución de esta noción en nueve países de ambas orillas del Atlántico hispano-luso durante la primera mitad del siglo XIX –entre 1810 y 1850–, este ensayo ha sido elaborado a partir de las contribuciones de los siguientes autores: Fabio Wasserman (Argentina/Río de la Plata); Christian Edward Cyril Lynch (Brasil); Cristina Moyano y Alejandro San Francisco (Chile); María Teresa Calderón y Carlos Villamizar (Colombia/Nueva Granada); Javier Fernández Sebastián (España); Roberto Breña (México/Nueva España); Víctor Samuel Rivera (Perú); Nuno Monteiro (Portugal); Carole Leal, Carolina Guerrero y Elena Plaza (Venezuela). Ni que decir tiene que todo lo que de bueno y valioso pueda encontrar el lector en este ensayo procede en lo esencial de los trece autores de los nueve textos mencionados, limitándose el redactor de este artículo a intentar avanzar algunos razonamientos y conjeturas a partir de la información suministrada por ellos; razonamientos y conjeturas que, por supuesto, son de la exclusiva responsabilidad de quien esto escribe.

En la primera parte del artículo se hacen algunas consideraciones previas de tipo metodológico para fijar los objetivos del trabajo y distinguir con la mayor claridad posible nuestra perspectiva histórico-conceptual de otras aproximaciones historiográficas más habituales. Seguidamente se presentan de manera sucinta algunos datos léxicos extraídos en su casi totalidad de los ensayos citados en el párrafo anterior. Más adelante, siguiendo en lo posible el hilo conductor de la cronología, la exposición se divide en tres epígrafes, antes de esbozar algunas observaciones y comentarios a manera de conclusión: el primer epígrafe, relativo a la aparición de los sentidos modernos de «liberal» y a la acuñación del término «liberalismo»; el segundo, relativo a la difusión y progresiva densificación semántica del concepto; el tercero, en fin, trata de examinar un poco más de cerca un aspecto particular de esa «densificación conceptual» del flamante neologismo: la historización del liberalismo como concepto-guía de la modernidad. Tales proce-

sos –aparición, difusión/densificación, temporalización– se nos aparecen parcialmente solapados, puesto que entre ellos obviamente no existen límites precisos, aunque en aras de una mayor claridad expositiva me haya parecido conveniente optar por esa división tripartita.

PREÁMBULO METODOLÓGICO: QUÉ ES
Y QUÉ NO ES UNA HISTORIA CONCEPTUAL DEL LIBERALISMO

Al igual que sucede con algunos otros términos clave de la política moderna, analizar el concepto de liberalismo desde una perspectiva estrictamente histórico-conceptual supone de entrada hacer un esfuerzo por dejar a un lado la mayoría de los usos que de las voces «liberal», «liberales» y «liberalismo» nos ha legado la historiografía. Lo que aquí nos interesa no es lo mucho que dijeron los historiadores del siglo xx y de estos comienzos del siglo xxi sobre el liberalismo, ni las disputas historiográficas entre ellos –acerca, por ejemplo, de los orígenes ideológicos del liberalismo, de su supuesta inadecuación o fracaso en la región, de las causas de ese fracaso, del encaje de nuestros liberalismos en los «modelos canónicos» de liberalismo, etc.–, sino los usos polémicos que los agentes históricos hicieron de ese concepto a lo largo de la primera mitad del xix.

Ahora bien, cuando se examinan tales usos, una primera constatación se impone: pese a que desde una perspectiva lexicográfica los términos liberal y liberalismo –en español y en portugués– tuvieron una gama de significados *grosso modo* similares en toda el área iberoamericana –una vez más salta a la vista que nos movemos en un ámbito cultural que comparte no pocos referentes comunes–, lo cierto es que los usos del concepto fueron muy diferentes en unos y otros lugares, momentos y circunstancias y según los diferentes agentes involucrados. De hecho, en unos cuantos países –Brasil, Colombia, España y Portugal, así como probablemente México, pero este último caso requeriría de ulteriores matizaciones– el concepto parece haber tenido una presencia bastante mayor que en otros –Argentina, Perú–, situándose los casos de Chile y Venezuela en un término medio entre ambos extremos. El desafío para el historiador de los conceptos consiste en buscar una interpretación plausible para tales diferencias, teniendo en cuenta que finalmente «liberal/liberalismo» fue perfilándose en todo el mundo occidental como un macroconcepto legitimador de las nuevas instituciones, equivalente en gran medida a modernidad política. O, dicho de otro modo, bajo esta palabra culta y prestigiosa –en el siglo xviii, «liberal» era un adjetivo de uso poco frecuente, alusivo a cierta virtud o cualidad propia de las gentes de viso– fue poco a poco encapsulándose todo un conjunto de prácticas, valores, conceptos e instituciones interrelacionadas –gobierno representativo y economía comercial; constitución, derechos individuales y separación de poderes; soberanía nacional y opinión pública– hasta constituir un hiperónimo, un verdadero *cluster-concept* internamente temporalizado, referido al supuesto avance de la sociedad hacia el logro de determinadas metas de perfeccionamiento político. Pero, por seguir con el símil, los distintos rasgos semánticos de ese concepto plural, como las diversas

flores o frutos que penden de un racimo, no brotaron a la vez, sino que fueron conformándose e incorporándose al conjunto en diferentes momentos. Además, tales procesos histórico-semánticos no se produjeron en todas partes a la vez ni de la misma manera, ni tampoco todos los racimos son iguales, y el esclarecimiento de esos matices es importante para comprender la evolución de las distintas sociedades de la región.

En este punto, sin embargo, la metáfora cognitiva centro/periferia, tantas veces utilizada por los historiadores de las ideas políticas y por los estudiosos de las transferencias culturales, nos resulta de escasa ayuda, puesto que no se trata aquí tanto de detectar flujos e influjos ideológicos de unos «países», los llamados «centrales», sobre otros, «periféricos», sino de intentar comprender a qué problemas específicos respondía en cada sociedad el peso mayor o menor de tal o cual concepto en el espacio público, las diversas maneras en que podía ser entendido, y el lugar de esa noción en el ensamblaje discursivo que servía de soporte a las instituciones o que aspiraba, alternativamente, a su modificación o sustitución¹.

Ciertamente hay un aspecto del esquema centro/periferia plenamente útil y adecuado para nuestro propósito: en la medida en que tal esquema formaba parte indudablemente del imaginario de las gentes que estudiamos, es imprescindible tenerlo en cuenta –no como un esquema categorial previo que condiciona los resultados de nuestro análisis sino como parte de las representaciones mentales que constituyen nuestro objeto de estudio–. Es decir, si las élites ibéricas e iberoamericanas se sentían ellas mismas periféricas y «atrasadas», en mayor o menor medida, en relación con las sociedades occidentales más «avanzadas» y buscaban argumentos legitimadores para sus instituciones en autores, doctrinas, lenguajes e instituciones francesas, inglesas o norteamericanas –sentimientos y actitudes que necesariamente acarrearán importantes consecuencias en el terreno de las prácticas e instituciones–, el historiador conceptual de ninguna manera puede ignorar la relevancia de tales sentimientos y actitudes.

Ahora bien, más allá de la evidencia de lo mucho que nuestros primeros «liberales» debieron a autores como Locke, Montesquieu, Rousseau, Mably, Smith, Filangieri, Raynal, Jefferson, Paine, Destutt de Tracy, Constant, Bentham y algunos otros autores menos conocidos (franceses, británicos, angloamericanos, etc.), cuyos textos no dejan de gravitar sobre muchos de los autores y agentes políticos iberoamericanos, desde nuestra perspectiva histórico-conceptual cada sociedad constituye para sí misma su propio «centro», y la procedencia territorial o «nacional» de las ideas importa poco. Esa cuestión carece de relevancia cuando lo que buscamos es entender cómo se servían los sujetos del lenguaje para incidir sobre las realidades políticas que les rodeaban y moldearlas de la manera más favorable a sus propósitos, o responder a los sucesivos retos que la agitada vida

¹ Me extendiendo algo más sobre esta cuestión en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, «The Rise of the Concept of 'Liberalism'. A Challenge to the Centre/Periphery Model?», en Gürçan KOÇAN, ed., *Transnational Concepts Transfers and the Challenge of the Peripheries*, Estambul, Istanbul Technical University, 2008, pp. 182-200.

política y el debate intelectual no dejaban de plantearles: el hecho, por ejemplo, de que el adjetivo «liberal» en sentido político fuese una adquisición endógena del español o una nueva acepción tomada del francés; o, digamos, que ese mismo sustantivo constituyera una «importación conceptual» en el Perú durante los años de las «intervenciones libertadoras» de San Martín y Bolívar, como sostiene Víctor Samuel Rivera, o hubiera sido ya utilizada anteriormente por algunos autores limeños; la elucidación de este tipo de cuestiones, decimos, con ser filológica e históricamente interesantes, no importan demasiado para nuestro objeto. Mucho más importante resulta ser que en torno a esa palabra, hasta entonces usada raramente, a partir de la segunda década del siglo XIX fueran poco a poco cristalizándose nuevos sentidos hasta convertirse en un concepto fundamental, *i. e.*, en un pilar que no podría eliminarse de la arquitectura argumentativa de los discursos políticos del mundo iberoamericano decimonónico sin poner en riesgo la estabilidad de todo el edificio.

Buena prueba de las limitaciones cognitivas del rígido esquema centro/periferia es que, por una parte, los primeros usos significativos de dos expresiones que tanta «centralidad» iban a adquirir prontamente en el discurso político de Occidente como «partido liberal» y «liberalismo» tuvieran lugar en un país relativamente «periférico» dentro de la Europa occidental, como lo era entonces España, y, por otra, la mayor precocidad del uso de ese concepto como etiqueta partidaria –o incluso como título periodístico– en algunos países americanos –Colombia, Perú, México o Brasil– con respecto a numerosos países europeos (y muy probablemente también respecto a los Estados Unidos). En este sentido, hay poderosas razones para sostener que, sin desdeñar las sustanciales aportaciones teóricas procedentes de otros espacios políticos y culturales adyacentes del Atlántico norte, el primer liberalismo así denominado es en buena medida un producto del febril laboratorio político abierto en el mundo iberoamericano a partir de 1808.

Un segundo *caveat* metodológico que conviene plantear de entrada es que, desde nuestra perspectiva, las «ideas políticas» no «influyen» unas sobre otras. Para nosotros, las «ideas» carecen de toda capacidad de acción. Quienes, digamos, «hacen cosas» con las «ideas» –o más bien con sus palabras y discursos– son los hablantes y agentes sociales, sirviéndose de los recursos que la lengua pone a su alcance, y también de los textos de los que extraen argumentos para ponerlos al servicio de sus objetivos políticos –a través de un amplio repertorio de dispositivos culturales: prensa, conversación, lugares de sociabilidad, acción política ritualizada, etc.–, y también, eventualmente, de la legislación y de la acción gubernativa. Consecuentemente, aunque para la historia tradicional de las ideas está fuera de dudas que existió una especie de «liberalismo antes del liberalismo», esto es, que el liberalismo no nació a principios del siglo XIX, sino, cuando menos, uno, dos o tres siglos antes (dependiendo de la interpretación particular de cada historiador de las ideas, aunque la mayoría de ellos suelen retrotraer el liberalismo al pensamiento de John Locke, a finales del siglo XVII), nosotros aquí dejaremos a un lado tales premisas legadas por la historiografía. Desde nuestros supuestos metodológicos, el contenido atribuible a los «principios liberales», el «gobierno liberal», una «constitución liberal», el «partido liberal» o el «liberalismo» en general, serían simplemente en

cada caso las realidades así denominadas por quienes hacían uso de tales expresiones en contextos concretos –alusiones que, en conjunto, fueron poco a poco delimitando un rango de significados de amplitud y politización creciente–. Algunos de esos actores podían ciertamente referirse a un canon de autores del pasado que supuestamente les precedieron, temporalizando e historizando así el concepto para reforzar su legitimidad como corriente política y dotarlo de antecedentes respetables, pero lo que aquí nos interesa no es evaluar hasta qué punto esa «genealogía ideológica» es (o no) verosímil sino analizar dicha «temporalización» como un medio muy eficaz de fortalecer el concepto, inscribirlo en el tiempo e insertar así sus propias actuaciones y expectativas en el marco teleológico de una nueva filosofía de la historia que venía a darles la razón por anticipado.

Tampoco se trata de dilucidar quiénes eran más, o menos, liberales –o, como a veces se dice, «consecuentemente liberales»–, puesto que tal valoración implica una escala graduada de «liberalismo», *i. e.*, un concepto de corte filosófico-político definido *a priori* que aquí en modo alguno nos proponemos adoptar. Ajenos a toda pretensión normativa, en este ensayo no emitiremos, pues, juicio alguno sobre la «coherencia» de las ideas de los agentes (por ejemplo, ese «individualismo insuficiente» que tan a menudo suele reprochárseles); nos limitaremos a constatar dónde se hizo más, o menos, uso en el lenguaje político del concepto de «liberal/liberalismo» e intentaremos descifrar en qué sentidos se usaba tal rótulo y qué razones abonarían algunas diferencias de énfasis entre unos y otros países y momentos. Desde nuestra atalaya de historiadores de principios del siglo XXI, conocemos, por supuesto, muchas cosas que para los agentes de hace dos siglos constituían otras tantas incógnitas, pero eso no nos autoriza a dar lecciones retrospectivas a los hombres del pasado, aplaudiendo sus aciertos y afeándoles sus yerros, insuficiencias y desatinos.

En fin, tampoco es nuestro objetivo examinar aquí el concepto de «liberalismo hispánico» o «liberalismos hispánicos». No entraremos en la discusión sobre la pertinencia de una herramienta historiográfica puesta a punto por François-Xavier Guerra hace algunos años, y usada recientemente con buen criterio por Roberto Breña, entre otros, pues, como venimos sugiriendo, nuestra aproximación renuncia al uso de esa clase de modelos o tipos ideales –de cuya utilidad para ciertos propósitos, sobre todo didácticos, no nos cabe duda. Por lo tanto, sólo nos acercáramos al concepto de «liberalismo hispánico» en la medida en que el lenguaje de las fuentes nos indique que los agentes manejaban dicha categoría u otras nociones similares para organizar sus actuaciones, expectativas y experiencias.

UNA PRIMERA APROXIMACIÓN DESDE LA LEXICOGRAFÍA: «LIBERAL», «LIBERALES» Y «LIBERALISMO» EN EL ATLÁNTICO HISPANO-LUSO

El examen de la evolución semántica de los principales ítems pertenecientes a este campo léxico permite advertir, de entrada, que liberal/liberalismo no constituía al principio del periodo considerado en modo alguno un concepto fundamental, y no llegaría a serlo hasta bien entrado el siglo XIX. Resulta, por lo tanto,

un error historiográfico hablar del «liberalismo» como un actor político-social, y ni siquiera como una identidad ideológica definida, con anterioridad a la segunda década del ochocientos. En realidad, el «liberalismo» sólo empieza a emerger como una identidad política titubeante, cuyos seguidores se reconocen y son reconocidos como tales, a partir de 1820 aproximadamente, aunque dos lustros antes encontremos ya algunos atisbos de esos nuevos usos del término, primero en España, y poco después al otro lado del Atlántico.

Hemos sintetizado la paulatina aparición y difusión del sustantivo «liberales» y algunos de sus derivados dentro de nuestro ámbito cultural en el siguiente cuadro cronológico:

Cuadro 1. Liberales y liberalismo en el mundo iberoamericano, 1810-1850

País	«Liberales»	«Liberalismo»	«Partido liberal»	Primeros periódicos ²
Argentina	1823	1823	1827	1828
Brasil	1826	1821	1837	1826
Chile	1820	1814	1827	1823
Colombia	1816	1816	1830	1830
España	1810	1811	1811	1811
México	1821	1814	1832	1820
Perú	1814	1822	1829	1812
Portugal	1820	1821	1822	1820
Venezuela	1821	1816	1840	1840

² Los títulos de los periódicos a que se refieren las fechas reseñadas en el cuadro son los siguientes: *El Liberal*, Cádiz, 1811; *El Satélite del Peruano, o Redacción política liberal e instructiva por una sociedad filantrópica*, Lima, 1812; *El Peruano Liberal*, Lima, 1813; *O Liberal*, Lisboa, 1820-1821; *El Liberal*, ciudad de México, 1820; *El Filósofo Liberal*, Puebla, 1822; *El Liberal*, Santiago de Chile, 1823-1824; *O Verdadeiro Liberal*, Río de Janeiro, 1826; *El Verdadero Liberal*, Valparaíso, 1827; *El Liberal. Diario político y mercantil*, Buenos Aires, 1828; *El Cartagenero Liberal*, Cartagena de Indias, 1830, *El Liberal*, Tunja, 1836; *El Liberal*, Bogotá, 1850; *El Liberal*, Caracas, 1833, 1836 y 1841-1848. También se publicó en Cuba un periódico titulado *El Liberal Habanero*, La Habana, 1823, y en Puerto Rico un *Diario Liberal y de Variedades*, 1822, que no aparecen en el cuadro por no haber recogido en esta ocasión el primer liberalismo en las Antillas hispanas. A título meramente informativo del contexto internacional recogemos a continuación los primeros periódicos que conocemos con títulos similares en otras lenguas, tanto en Europa como en la América anglófona: *Le Libéral*, Bruselas, 1816-1817; *Le Libéral*, París, 1819 –en la capital francesa hay al menos un otro periódico con el mismo título en 1849–; *Il Liberale Italiano*, Madrid, 1822; *The Liberal* y *The London Liberal*, Londres, 1822-1823; *The Liberal Christian*, Brooklyn, CT 1823-1824 y *The Liberal Preacher*, Keen, NH, 1828-1830, ambas publicaciones vinculadas a la Iglesia unitaria; *Das Liberale Deutschland*, Munich, 1831-1832; *The Liberal*, St. Thomas, Ontario 1832-1837; *The Liberal*, Bridgetown, 1839; *The Liberal*, Boston, MA, 1839; *Der Liberale*, Viena, 1848.

La primera columna se refiere a la aparición más antigua contrastada del sustantivo «liberal» o «liberales» para referirse de algún modo a agentes políticos concretos actuando dentro del territorio en cuestión (en el caso de los países americanos, se excluyen por lo tanto las referencias, generalmente bastante tempranas, a los liberales de Cádiz, aunque no todos ellos eran peninsulares). En la segunda columna se recogen las primeras ocurrencias de las que tenemos noticia del vocablo «liberalismo», en cualquier sentido, dentro de cada país. La tercera se refiere al uso documentado del sintagma «partido liberal», en cualquier sentido, con la salvedad señalada anteriormente para el caso de «liberales»³. Por último, en la cuarta columna se señala la fecha en la que consta la existencia en ese territorio del primer papel periódico –por efímero que fuera– que incluye en el título la palabra «liberal» o sus derivados.

No parece necesario insistir en que las fechas consignadas en este cuadro cronológico son provisionales y podrían variar en el futuro por el hallazgo de nuevos datos léxicos, resultado de una exploración más exhaustiva de las fuentes textuales. Aun así, podemos razonablemente presumir que las pautas generales que de él se deducen no estarán sujetas a grandes errores y, por lo tanto, el cuadro tiene cierto valor heurístico. Por ejemplo, parece evidente que, si dejamos a un lado la precoz acuñación de esta serie de neologismos de sentido en el Cádiz de las Cortes, su recepción en el lenguaje político de la mayoría de los países de la región tuvo lugar de manera escalonada en los años 1820, mientras que sólo en algunos casos podríamos hablar propiamente de un grupo político o facción que asumiera conscientemente en ese periodo la etiqueta «liberal» como denominación de partido.

Por lo demás, da la impresión de que, según algunos testimonios citados en determinados textos –en concreto en los de España, Nueva Granada y Venezuela–, ya los contemporáneos observaron que los liberales se distinguían por usar de un modo especial cierto sector del vocabulario: para tales observadores, el liberalismo –que con el tiempo sería considerado también una ideología o «cuerpo de doctrina», centrado en el individuo y sus derechos– era sobre todo un lenguaje, una modalidad especial de discurso que pivotaba sobre ciertas palabras clave: libertad, nación, felicidad, igualdad, reforma, representación nacional, etc. Quizá por eso, sus enemigos más encarnizados solían describir el liberalismo como un insidioso abuso de las palabras que tendía a atribuir nuevos significados a viejas voces con vistas a producir una completa reorganización de la sociedad⁴.

³ La fecha registrada en esta casilla no se corresponde necesariamente, por lo tanto, con la aparición en dicho espacio de una facción o corriente de opinión organizada llamada «partido liberal». Así, en el caso del Perú, según nos informa Víctor Samuel Rivera, hasta 1858 no existió un partido con ese nombre. Sin embargo, el sintagma «partido liberal» fue ya usado por Luna Pizarro desde finales de la década de 1820 para referirse a cierto colectivo, en el que se incluía él mismo, contrapuesto al «partido de la fuerza» o «del despotismo». Para la aproximación lexicográfica que aquí nos interesa, retenemos este primer uso polémico.

⁴ Hacia 1814, el clérigo realista Torres y Peña, al considerar en retrospectiva los comienzos de la revolución, señalaba con ironía que los americanos «alucinaron bastante con la novedad de

*De los «principios liberales» a los «liberales» tout court.
De la «liberalidad» al «liberalismo»*

Parece ser que la aplicación del adjetivo «liberal» a ciertas ideas y opiniones se produjo en inglés y en francés antes que en español o en portugués. De hecho, desde que Napoleón utilizara esta seductora expresión en su famosa alocución del 18 brumario –«idéés conservatrices, tutélaires, libérales»–, la fórmula empezó a aparecer cada vez con mayor frecuencia en muchos textos políticos de comienzos del siglo XIX. En cualquier caso, tales «ideas liberales» estaban a la sazón todavía lejos de ser vistas como un sistema, una teoría o un conjunto coherente de prácticas e instituciones, y el enorme salto desde las «ideas liberales» al «liberalismo» como concepto omniabarcante tardaría todavía al menos dos décadas en consumarse. El momento decisivo de ese salto se produjo en la lengua española a finales de 1810, cuando, primero en el Cádiz de las Cortes y un poco más tarde en toda la Península y al otro lado del Atlántico, un grupo de diputados y de publicistas empezaron a ser llamados «liberales» y se escucharon por primera vez vocablos como «partido liberal» y «liberalismo».

Tales expresiones, precedidas y acompañadas de otras similares como «principios» y «máximas liberales», así como de la reclamación y progresiva caracterización de una «constitución liberal», de un «gobierno liberal», de «leyes liberales» e incluso de un «sistema liberal» –sintagmas que tanta fortuna alcanzarían en las décadas siguientes–, impulsaron un proceso progresivo de abstracción y conceptualización que con el tiempo haría de la noción de «liberalismo» uno de los pilares del nuevo lenguaje político. «Liberalismo» podía entenderse, alternativamente, como designación de un «partido» o como equivalente a un cierto entramado institucional, consistente en ese «sistema liberal» o gobierno limitado que describiera Roscio en *El triunfo de la libertad*, o que Rivadavia hiciera equivaler en uno de sus escritos de 1821 al «gobierno representativo». Ese incipiente concepto de movimiento pronto iba a dotarse de prestigiosos «precedentes»⁵, esto es, de un sustrato histórico

las voces y términos de que los surtía el sistema de nueva caballería andante; y los derechos imprescriptibles, la soberanía del pueblo, la constitución liberal, la libertad, la independencia, la emancipación política, en vez de las aventuras de los romances, entretuvieron demasiado tiempo la credulidad y la ignorancia». Antonio TORRES Y PEÑA, *Memorias sobre la revolución y sucesos de Santafé de Bogotá, en el trastorno de la Nueva Granada y Venezuela*, Bogotá, 1814, reproducido como *Memorias sobre los orígenes de la independencia nacional* Bogotá, Kelly, 1960. Me he ocupado de algunos aspectos lingüísticos y conceptuales de la Revolución española en el documento de trabajo inédito, «Construir el 'idioma de la libertad'. El debate político-lingüístico en los umbrales de la España contemporánea», presentado en el Seminario de Historia de la Fundación José Ortega y Gasset, Madrid 2002. Véase asimismo mi artículo «La crisis de 1808 y el advenimiento de un nuevo lenguaje político. ¿Una revolución conceptual?», en *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica*, Alfredo Ávila y Pedro Pérez Herrero, eds., México, UNAM-Universidad de Alcalá, 2008, pp. 105-133.

⁵ Cuando alguien pretende buscar «precedentes», o hacer acopio de «antecedentes» históricos de cualquier fenómeno –del liberalismo, en este caso– con el fin de reforzar su legitimidad, sin duda ha de resultarle muy tentador proyectar hacia atrás algunos aspectos y significados del fenómeno en cuestión, dotando así de un sentido adventicio a determinados datos

propio y de un canon de autores –que solía incluir a algunos de los filósofos y escritores que hemos enumerado más arriba (Locke, Montesquieu, Rousseau, etcétera), además de un puñado de autores asociados a las corrientes iusnaturalistas, a la tradición neoescolástica y, en algunos casos, a la Ilustración peninsular, como por ejemplo Jovellanos. Además, el concepto podía abarcar bajo su radio de significación, dependiendo de las circunstancias pragmáticas de quien a él se refería, distintas experiencias más o menos lejanas en el espacio y en el tiempo, desde el parlamentarismo británico o el sistema federal norteamericano al constitucionalismo de las fases más moderadas de la década revolucionaria francesa o, incluso, la Carta de 1814 –sin excluir, en el caso del liberalismo español, algunos referentes jurídico-políticos autóctonos medievales, como las antiguas Cortes de Castilla, la constitución aragonesa o los fueros de Navarra y Vascongadas. Sin embargo, durante los primeros años ese flamante rótulo se refería sobre todo, si no exclusivamente, al experimento hispano de las Cortes de Cádiz y sus consecuencias en la Península y en ultramar. De hecho, hasta que un grupo de diputados franceses del régimen de la Restauración se acogieran a la nueva denominación, durante casi una década los únicos «liberales» conocidos bajo ese nombre fueron los españoles –europeos y americanos–, y por eso conviene examinar un poco más de cerca el contenido de esa nueva bandera política y cómo se produjo esa politización del término, primero como adjetivo y luego como sustantivo.

En cuanto a la atribución del adjetivo a ciertos sujetos en función de su comportamiento y condición social, en todas partes constatamos en el origen un sentido moral, que en las últimas décadas del siglo XVIII calificaba de liberal al hombre que poseía la virtud de la liberalidad, esto es, que era generoso sin caer en la prodigalidad⁶. Si hubiera que buscar una peculiaridad dentro de nuestra área cultural durante la Edad Moderna, diríamos que, frente a las advertencias y consejos de Maquiavelo en el sentido de que, en determinadas circunstancias, al gobernante podía perjudicarle la liberalidad y, en consecuencia, no debía preocuparle ser tachado de mezquino si de ese modo fortalecía su poder⁷, la tradición hispano-luso-católica tendía a enfatizar la «liberalidad» como una de aquellas virtudes que insoslayablemente debían ador-

seleccionados del pasado que parecen coincidir, a grandes rasgos, con sus presentes posiciones políticas. Los autores suelen incurrir entonces en esa clase especial de anacronismo que en historia intelectual solemos llamar prolepsis, atribuyendo –deliberada o indeliberadamente– a ciertas figuras e ideas la condición de precursores y atisbos de la corriente política o de pensamiento de cuyos orígenes se trata.

⁶ La virtud de la liberalidad estuvo desde antiguo tan asociada a la nobleza que esta última era casi sinónimo de liberalidad y «generosía». En una «Letra para don Yñigo de Velasco, condestable de Castilla» fechada en Valladolid el 8-X-1525, fray Antonio de Guevara glosa las cualidades y prendas del estamento nobiliario con estas palabras: «Ánimo para no huyr, generosidad en el dar, criança en el hablar, coraçon para osar, y clemencia para perdonar, gracias y virtudes son estas que pocas vezes se hallan en hombres de baxos suelos y muchas en los que descenden de linages antiguos». «Epístolas familiares del ilustre señor don Antonio de Guevara, Obispo de Mondoñedo, predicador y chronista y del Consejo del Emperador y Rey Nuestro Señor», en Antonio de GUEVARA, *Obras completas*, Madrid, Fundación Antonio de Castro, 2004, vol. 3, p. 68.

⁷ MAQUIAVELO, *El Príncipe*, caps. XV-XVI.

nar al monarca: así como el padre suele ser desprendido y dadivoso con sus hijos, el rey debía serlo con sus vasallos⁸. En ese sentido, todavía en las últimas décadas del setecientos decir que un rey era «liberal» era simplemente elogiarlo como un gobernante virtuoso y magnánimo⁹. Ahora bien, después de 1812, aplicar a un rey tal epíteto tendría ya un sentido completamente distinto; un sentido en todo caso mucho más político-constitucional que propiamente moral. Está claro que si sus panegiristas pudieron calificar, en medio del general aplauso, a Carlos III como «monarca liberal», medio siglo más tarde nadie hubiera osado atribuir en público esa misma condición a su nieto, Fernando VII. ¿Cómo se produjo un cambio tan drástico?

Tal mutación semántica, íntimamente relacionada con el brutal cambio de contexto propiciado por la crisis peninsular de 1807-1814 y las revoluciones hispánicas y luso-brasileñas subsiguientes, ha dejado abundantes huellas en el vocabulario. Sin que nunca se perdiera del todo la primitiva acepción moral, la voz «liberal» aplicada a las personas –sobre todo cuando se usaba como sustantivo–, dejó de referirse preferentemente a nobles y príncipes para, reconvertida en una denominación partidaria, vincularse más bien a algunos diputados, abogados, clérigos, hombres de letras y periodistas que preconizaban profundas reformas en las instituciones; más tarde se vincularía, genéricamente, a las «clases medias», incluyendo industriales, artesanos y comerciantes¹⁰. Hubo incluso algún intento de generalizar socialmente la aplicación de ese prestigioso adjetivo hasta abarcar a todos los españoles: no faltaron entonces las invocaciones a la «nación liberal», y, con esa voluntad de definición ideológica que caracterizó a muchos liberales de primera hora, Bartolomé J. Gallardo llegó a definir polémicamente al «español» –en el nuevo «idioma de la libertad»– como «un hombre fuerte, constante, libre y *liberal*»¹¹.

Naturalmente, desde el punto de vista de una pragmática del lenguaje esas innovaciones conceptuales se produjeron siempre en situaciones concretas y generalmente no implicaban una alteración profunda de los significados habituales sino más bien una serie de deslizamientos semánticos que podían o no consolidarse a la larga. En este sentido, es probable que cuando los afrancesados y los patriotas en la España ocupada por Napoleón, los insurgentes novohispanos o los revolucionarios rioplatenses de Mayo (1810), entre otros, reclamaban una «cons-

⁸ *Abecedario regio dirigido a S. A., en que se pone en cada letra una virtud, que desde la perfección cristiana haga paso a la política* (manuscrito, s. f. [siglo XVIII]), s. v. «Liberalidad», fols. 35v-39v.

⁹ *Monarca más liberal [...] Carlos III Borbón [...]. Oración panegyrica que predicó el R. P. Fr. Domingo García de la orden de San Agustín [...] el día 4 de noviembre de este año de 1759 en la [...] villa de Bilbao, en su Iglesia de Santiago Apóstol*, Bilbao, Impr. Egusquiza, s. f. [1759].

¹⁰ Así, según nos informa Nuno MONTEIRO, en cierto debate parlamentario el diputado portugués Barreto Feio afirmaba lo siguiente: «A nação (como todos sabemos) acha-se dividida em dois partidos, liberaes e servis, e sendo os commerciantes e artistas uma grande e mui digna parte dos que formão o partido liberal, se estes deixarem de votar, o campo fica de todo quasi abandonado aos servis; estes farão exclusivamente a eleição, e nós teremos uma má representação nacional, o que nas actuaes circunstancias será o maior mal que nos possa sobrevir». Sesión del 7-IX-1822: <http://debates.parlamento.pt/>.

¹¹ *Diccionario crítico burlesco* (s. l., 1812). Cursiva en el original.

titución liberal» o aseguraban que el gobierno al que aspiraban sería igualmente «liberal» –el anhelo de un «gobierno firme y liberal» se dejó oír en la Península, en el bando insurgente, desde el verano de 1808¹²–, estuvieran tratando de expresar simplemente su deseo de un código político generoso, abierto e incluyente, que permitiera a todos los actores políticos tomar parte en las deliberaciones y en la legislación sobre los asuntos públicos que les concernían, y pusiera ciertos límites a la autoridad real. Poco a poco, sin embargo, una «constitución liberal» empezó a significar, más específicamente, una ley fundamental con división de poderes, bajo cuya égida debían estar suficientemente garantizados determinados derechos, como la vida, la libertad, la seguridad o la propiedad. Hay numerosas evidencias de que este nuevo uso –obviamente conectado con el artículo 16 de la famosa Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano decretada por la Asamblea Nacional francesa en agosto de 1789– empezó a generalizarse, tanto en la Península como en el subcontinente iberoamericano, entre 1810 y 1820¹³, de tal modo que «liberal» y «constitucional» se estaban convirtiendo rápidamente en sinónimos o casi-sinónimos en todas partes, hasta el punto que muy pronto la expresión «constitución liberal» podía convertirse en un pleonismo.

Sin embargo, algunos disconformes con la Carta francesa de 1814 pretendieron circunscribir el verdadero constitucionalismo a los sistemas unicamerales, tendencialmente «republicanos», como el de la Constitución española de 1812. Otros, por el contrario, muy a menudo desde posiciones anglófilas, sostuvieron que el sistema constitucional sólo era posible bajo una monarquía moderada. O *Correio Brasileiro ou Armazém Literário*, publicado en Londres entre 1808 y 1823, fue uno de los primeros defensores sistemáticos de la conveniencia de imitar a las instituciones inglesas. Además, según parece en el Portugal inmediatamente posterior a la Revolución de Oporto de 1820 y, sobre todo, a la Constitución de 1822, el término «constitucional» era usado con preferencia a «liberal». En cuanto al liberalismo español coetáneo, cuando se produjo la ruptura entre las dos alas, derecha e izquierda, los doceañistas, moderados, se aferraron a la vitola «liberalismo constitucional», que reivindicaron para sí mismos, mientras que atribuyeron a los «nuevos liberalismos» de exaltados y veinteañistas un carácter excluyente y sectario¹⁴.

¹² Antonio PEÑA, *El voto de un español*, Valladolid, 1808.

¹³ Sólo en el Río de la Plata –según refiere Fabio WASSERMAN– de la necesidad de una «constitución liberal» habla ya, p. e., el canónigo salteño Juan Ignacio Gorriti en 1811; idéntica expresión, con un contenido político más preciso, se registra en el Acta fundacional de la Sala de Representantes de Córdoba de 1820; y, pocos años después, algunos diputados del Congreso General Constituyente reunido entre 1824 y 1827. De unas declaraciones a otras cabe observar cierta progresión en los significados. En la prensa venezolana encontramos, asimismo, muy precozmente la reivindicación de una «constitución liberal, justa y republicana bajo un sistema representativo». *El Patriota de Venezuela* 2, s. f. [1811]: *El Patriota de Venezuela, 1811-1812. Testimonios de la época emancipadora*, Caracas, BANH, 1961, pp. 316-317; y, por supuesto, la Constitución del Estado de Venezuela de 1830 era definida como una constitución liberal, al igual que anteriormente lo fueran el Estatuto de Bayona (1808) y la Constitución de 1812, en España, o la Constitución de Cundinamarca de 1813, entre otras.

¹⁴ *El Censor*, Madrid, n° 80, 9-II-1822.

También la expresión «principios liberales» aparece por doquier en la región a partir de 1810 (con anterioridad incluso a la reunión de Cortes). A veces estos principios son invocados tempranamente en un sentido económico, como cuando en cierto texto portugués, con ocasión de la apertura de los puertos brasileños al comercio con Inglaterra en 1808, se alude a «os princípios liberais de comércio» de Smith y de Sismonde, de cuyos beneficiosos efectos cabe esperar la prosperidad del país –por lo que, como observa Nuno Monteiro, en el caso del Portugal, «antes da influência de Cádiz e de 1812, ‘os princípios liberais’ são os do liberalismo económico da escola clássica do pensamento económico, não os do liberalismo político». Resulta bastante sintomático a este respecto que en la edición de 1812 del *Dicionário* de Morais una de las acepciones de liberal en el sentido de «livre, franco» se ilustre con un ejemplo de cuño comercial, alusivo a una «liberal navegação».

En el mundo hispánico, por el contrario, esa misma expresión parece haber sido usada muy raramente en sentido económico, apareciendo mucho más frecuentemente en un sentido político-moral, con un valor opuesto al despotismo y a la tiranía, que mantuvo al término estrechamente asociado a la afirmación de la libertad y la igualdad, y, poco después, a la institucionalización de un régimen representativo, constitucional y republicano –como sucede en el Río de la Plata en los escritos y las alocuciones de Mariano Moreno¹⁵. El primer Congreso Constituyente de Venezuela (1811) hace gala de los «principios liberales» en que se funda el «gobierno representativo» que el constituyente pugna por establecer. Poco después, el gobierno de Morelos se precia igualmente de conducirse, según uno de sus colaboradores, «por los principios más liberales» (1813). A raíz de la revolución portuguesa de 1820, un autor anónimo brasileño, en cierto folleto publicado en Bahía sobre la cuestión de si el rey debía volver a Portugal o permanecer en Brasil, aboga claramente por un «governo constitucional».

Incluso, a veces quienes hablan de «principios» o de «máximas liberales» entienden que tales ideas pueden llegar a conformar un cierto «sistema» o corpus ideológico mínimamente articulado. En Chile, el clérigo Melchor Martínez arremete contra ese «agregado de principios» –libertad, independencia, etc.–, opuestos diametralmente a la verdadera filosofía y que llevan a los hombres por el camino de la perdición¹⁶. Y no cabe duda de que, en el caso de España, el programa de pedagogía política desarrollado por diversos periódicos en la Península, periódicos que circularon ampliamente también al otro lado del océano y que tuvieron por tanto una proyección casi inmediata en las Américas, pudo ser percibido por los lectores

¹⁵ Véase, por ejemplo, la *Gaceta de Buenos Aires*, 13-XI-1810 y 8-XII-1810. Ya en el primero de estos artículos opone Moreno «el despotismo» a «la liberalidad y la justicia de los primeros movimientos de España» y señala que «por todos los pueblos de España pulularon escritos llenos de ideas liberales». Noemí GOLDMAN, *Historia y Lenguaje. Los discursos de la Revolución de Mayo*, Buenos Aires, Espasa Calpe, 2000, p. 104, énfasis en el original.

¹⁶ Fray Melchor MARTÍNEZ, *Memoria histórica sobre la revolución de Chile* (s. l., 1814), cap. 2: «Causas parciales que influyeron en la Revolución de Chile»; en línea: http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_complex/0,1393,SCID%253D12980%2526ISID%253D405%2526JNID%253D12,00.html.

como una doctrina más o menos coherente. Así, los artículos doctrinales de Quintana, Blanco y su grupo desde 1808 en las páginas del *Semanario Patriótico*, o los de A. Lista en *El Espectador Sevillano* un poco después, conformaron un corpus teórico, que –aunque nutrido de diversos autores y fuentes, tanto españolas como extranjeras– en cierto modo podía ser visto como una suerte de «embrión» del «liberalismo», entendido como un conjunto estructurado de ideas.

Lo cierto, sin embargo, es que se trataba de materiales doctrinalmente heteróclitos, puestos al servicio de las necesidades argumentativas del momento, y de una dudosa coherencia interna (más allá de un puñado de lugares comunes acerca del poder de la opinión pública, la representación, la soberanía nacional, etc.). Además, en tales artículos no es difícil discernir una línea más radical, más próxima al jacobinismo en el caso del *Semanario*, y otra bastante más moderada y tibia en el caso de *El Espectador*.

Tal vez en esa dualidad de discursos se encuentre una de las claves de futuras escisiones en el seno de los liberales, cuando éstos se dividan en dos sectores enfrentados. A ello habría que añadir el contraste entre unas teorías a menudo de inspiración radical, muy apegadas a los esquemas de las grandes revoluciones constitucionales de finales del siglo XVIII, y una práctica política moderada y escasamente revolucionaria, pues es obvio que en tiempos de las Cortes de Cádiz no se daban las condiciones para un enfrentamiento agudo de los diputados doceañistas con el rey (ausente) o con los estamentos privilegiados, como sí se produjo durante la Revolución francesa. La palabra liberal podía, por lo tanto, cobijar a la vez un conjunto de principios doctrinalmente «avanzados» y unos comportamientos nada violentos y altamente respetuosos con la tradición y con la historia nacional, al menos hasta el trienio 1820-1823. Y tal vez por eso veremos que en los años siguientes tanto los «exaltados» como los «moderados» podían reivindicar su derecho a ser considerados los «verdaderos liberales», apelando los primeros a la pureza de sus principios y los segundos a la templanza de sus actuaciones.

Además, la relectura de un puñado de clásicos –desde Santo Tomás y Suárez hasta Montesquieu y Rousseau– a la luz de los nuevos desafíos para hacerlos encajar con sus propósitos reformistas permitió a algunos autores transitar desde el absolutismo declinante hasta el liberalismo naciente casi sin solución de continuidad. Así, Joaquín Lorenzo Villanueva pasa en menos de dos décadas de atacar duramente a los «filósofos libertinos» por predicar una ilimitada «libertad e independencia»¹⁷, a considerar que los llamados «liberales», a quienes los tradicionalistas acusan de rousseauianismo e impiedad, son en realidad los auténticos «restauradores del lenguaje político» de la escolástica¹⁸.

La circulación de los incipientes sentidos políticos de «liberal» en esos años siguió a veces derroteros muy intrincados, por mar y por tierra, de Cádiz a Fila-

¹⁷ Joaquín Lorenzo VILLANUEVA, *Catecismo del Estado según los principios de la religión*, Madrid, Imprenta Real, 1793.

¹⁸ Joaquín Lorenzo VILLANUEVA, *Las angélicas fuentes o El tomista en las Cortes*, Cádiz, Imprenta de la Junta de Provincia en la casa de Misericordia, 1811.

delfia, de Lima a Santiago de Chile. En muchos lugares la «luz de la libertad» parecía alumbrar una nueva época de ilustración, felicidad y reconocimiento de derechos. Tenemos un ejemplo excelente de esa retórica «luminosa» en el prospecto de *El Satélite del Peruano*, publicado en Lima el 1 de mayo de 1812 y reproducido en Santiago al mes siguiente¹⁹. En apenas dos páginas de «pensamientos útiles y liberales», su redactor zahiere «el antiguo despotismo» y expresa su orgullo de ser «el primer periódico en la era de la naciente libertad del Perú». «Nuestro plan es el más liberal», subraya, y al amparo de la Constitución española de 1812 anuncia su propósito de desarrollar «dos puntos esencialísimos de Instrucción Pública, que son la Historia y la Política», si bien inmediatamente precisa que sólo se ocupará de «*la historia de nuestra edad presente*» (cursiva en el original), pues nadie debe ignorar, afirma, que «el engrandecimiento futuro de nuestra América depende esencialmente de la actual revolución de España».

En todo caso, si se examinan los primeros usos de la denominación «liberales» a uno y otro lado del Atlántico, salta a la vista que – pese a ciertas apariciones muy tempranas en algunos casos²⁰– su éxito fue mucho más limitado en América que en Europa. Uno de los motivos que explicarían esa diferencia bien podría ser la temprana fortuna de esa divisa partidaria en España. En efecto, en la medida en que esa etiqueta triunfó rápidamente en la Península, no era fácil que pudiera ser asumida por los revolucionarios hispanoamericanos. Precisamente uno de los reproches contra los liberales españoles más repetidos en las fuentes de la época – se

¹⁹ *Aurora de Chile* 18, 11-VI-1812, pp. 3-4. En ambos hemisferios se multiplican en esos años y los siguientes los testimonios de la aguda conciencia de estar asistiendo a los primeros fulgores de una *nova aetas*. Repárese, por ejemplo, en el lema elegido por el periódico *Iris de Venezuela* en 1822: «En nova nascitur aetas»; cit. Carolina GUERRERO, *Republicanism and Liberalism in Bolívar, 1819-1830. Usos de Constant por el padre fundador*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 2005, p. 380.

²⁰ Me refiero sobre todo a una serie de folletos que vieron la luz en Filadelfia en 1812, entre los que se cuentan los titulados *Diálogo sobre la independencia de la América española, entre un entusiasta liberal y un filósofo rancio* y *Contestación a la carta del Indio Patriota, con algunas reflexiones sobre el diálogo entre el Entusiasta Liberal, y el Filósofo Rancio y sobre las notas anónimas con que ha salido reimpresso el Manifiesto de D. José Álvarez de Toledo*. El primer opúsculo daba la réplica a un manifiesto anterior publicado igualmente en la capital de Pensilvania por un diputado de las Cortes reunidas en Cádiz, José Álvarez de Toledo, teniente de navío de la Armada y representante por la Isla de Santo Domingo, titulado *Manifiesto o satisfacción pundonorosa a los buenos Españoles Europeos y a todos los pueblos de América*, y sería replicado por el segundo folleto citado. Merece la pena notar que, en ese diálogo ficticio, la etiqueta «entusiasta liberal» se la aplica a sí mismo un partidario de la emancipación de los territorios americanos, mientras que la apelación «filósofo rancio» alude en realidad a un español igualmente liberal, pero partidario de las Cortes y de la vinculación a España (nada tiene que ver, por tanto, con el seudónimo «El Filósofo Rancio», que hizo famoso el absolutista peninsular Francisco Alvarado en sus famosas *Cartas*, precisamente destinadas a combatir con saña a los «nuevos filósofos» liberales). Este sorprendente «cambio de papeles» es muy revelador de la labilidad de las etiquetas partidarias en esos comienzos de las revoluciones hispánicas. Véase mi artículo Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, «Liberales y liberalismo en España, 1810-1850. La forja de un concepto y la creación de una identidad política»: *Revista de Estudios Políticos*, nº 134, 2006, pp. 125-176, aquí: pp. 135-136.

trata, además, de un reproche que ha sido ratificado por los historiadores y ha pasado, por lo tanto, a la historiografía— es el de no haberlo sido suficientemente en relación con los americanos. Veamos. En la raíz del desprestigio del marbete «liberal» aplicado a las Cortes de Cádiz está la actitud, tildada comúnmente de desconfiada e inconsecuente, de los diputados peninsulares respecto a la cuestión sensible de la representación en la cámara de las provincias de ultramar. Así, la misma palabra «liberal» podía ser vista por algunos partidarios de la independencia como una marca léxica ligada a la opresión por parte de la metrópoli y hasta como un término hipócrita para justificar la dominación colonial. No en vano, Blanco White había denunciado desde Londres, en las páginas del influyente *El Español*, la «iliberalidad» de las Cortes en lo tocante a los asuntos americanos; artículos reproducidos por la *Gaceta de Caracas* en 1811, que también tuvieron eco en la Nueva Granada; el *Mercurio Venezolano* —probablemente sobre los pasos de Blanco— afirma en 1811, por ejemplo, que «el espíritu de las Cortes con respecto a América es iliberal».

Hablando de la Revolución de Mayo, un periódico bonaerense observa que la actitud de los españoles hacia los americanos a partir de 1810 hizo que éstos comenzaran «a detestar a la nación española, que proclamando principios liberales en la península, no quería menos despotizar en la América»²¹. «Yo ví desplomarse en España el edificio de la nueva Constitución», escribe por su parte Juan Germán Roscio, y añade: «Liberal sin duda con el territorio de la Península, con las islas Baleares y Canarias, era muy mezquina con los países de ultramar en cuanto al derecho de representación»²². Así pues, para

²¹ *El Censor*, Buenos Aires, 19-IX-1816; citado por John LYNCH, *Las revoluciones hispanoamericanas, 1808-1826*, Barcelona, Seix-Barral, 1976, pp. 68-69.

²² Juan Germán ROSCIO, *El triunfo de la libertad sobre el despotismo*, Filadelfia, Imprenta J. H. Hurtel, 1817, prólogo, p. III. Pocos años después, y en referencia ya al segundo periodo constitucional en la Península, leemos en un número de *El Editor Constitucional* de Guatemala (entre el 24-VII-1820 y el 20-VIII-1821): «No. Los mismos representantes europeos que fueron liberales para sí, no lo fueron para nosotros». Virgilio RODRÍGUEZ BETETA, *Ideologías de la independencia*, San José de Costa Rica, Imprenta Nacional, 1971, 1ª ed. 1926, p. 57. Ya durante las sesiones de Cortes, como hace notar Roberto Breña en su ensayo, el diputado por Galicia J. B. Quiroga y Uría expresó su sorpresa ante el hecho de que la comisión de constitución, «tan ilustrada y liberal», mostrase su «mezquindad» en lo relativo a la concesión de la ciudadanía a las castas (*Diario de Sesiones de Cortes*, 4-IX-1811). Tras el retorno de Fernando VII, los patriotas chilenos emplazaron a los liberales españoles en Chile a tomar partido y sumarse a sus filas: «Ya no aceptamos el dictado de *liberal* como un título de egoísmo que os autorice en la clase de meros espectadores». *Viva la Patria. Gazeta del Supremo Gobierno de Chile*, 7-V-1817, cit. Francisco COLOM GONZÁLEZ, «Ex uno plures. La imaginación liberal y la fragmentación del *demós* constitucional hispánico», *Araucaria*, nº 6, 2001, p. 28. Tres lustros más tarde, cierto periódico argentino seguía viendo un peligro para la patria en las «logias de españoles constitucionales»: «Nos rodean peninsulares a montones, de esos que se denominan *liberales*, y que, sin dejar tal vez de serlo en orden a los negocios de su Patria, son sin embargo los más empecinados antagonistas de la emancipación americana». *El Clasificador*, Buenos Aires, 28-VII-1830; cit. Jorge MYERS, *Orden y virtud. El discurso republicano en el régimen rosista*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002, 2ª ed., p. 211. Los ejemplos podrían multiplicarse fácilmente.

estos publicistas, ser liberal, más que una adscripción política, significaba en este caso ser ecuánime y lo bastante generoso para propiciar una representación igualitaria de todos los territorios de la monarquía-nación. Lo contrario era, en el mejor de los casos, ser mezquino; en el peor, ser un déspota. Al igual que sucedía con sus respectivos antónimos, desde la iliberalidad (mezquindad) podía pasarse suavemente al iliberalismo (despotismo). Como puede verse en estos y otros fragmentos similares, el adjetivo liberal, transitando como estaba del reino de la moral al de la política, podía referirse tanto a la generosidad como a la libertad política.

Parece claro, en cualquier caso, que a la altura de 1820 ese tránsito se había ya efectuado cumplidamente, y de designar al que ejercía una virtud familiar y social (sólo secundariamente política) el sustantivo «liberal» había pasado a entenderse en la mayoría de los casos como una calificación políticamente connotada. Ya no se trataba tanto de generosidad y de benevolencia, cuanto de la afirmación de un régimen constitucional y representativo que salvaguardara ciertos derechos a sus individuos y ciudadanos.

La evolución semántica de este área léxica puede seguirse, con el consabido e inevitable retraso, a través de los diccionarios. Desde este punto de vista, el paulatino florecimiento del concepto es más nítido en portugués que en español. Las sucesivas ediciones del *Dicionário* de Moraes resultan a este respecto otros tantos hitos en ese despliegue semántico: si en la edición de 1813 liberal equivalía simplemente a libre y franco (adjetivo que podía aplicarse al mundo del comercio y la navegación), en 1831, sin abandonar el terreno de la economía, se hablaba ya de «sistema liberal dos governos»; en 1844 el lexicógrafo luso vincula ya inequívocamente la palabra «liberal» con el gobierno representativo; en 1858, en fin, aparecerá por fin la voz «liberalismo», en su doble acepción de sistema de ideas y de «procedimiento político regulado por esas idéias».

En lo que a la lengua española respecta, los académicos no admitieron oficialmente la nueva acepción política de la voz «liberal» —«el que profesa doctrinas favorables a la libertad política de los estados»— hasta la edición de 1852 del diccionario oficial, mientras que el «-ismo» correspondiente no sería aceptado hasta la edición del *DRAE* de 1869; el liberalismo es definido entonces, casi seis décadas después de la acuñación de esta palabra, como «el orden de ideas que profesan los partidarios del sistema liberal» o, alternativamente, como «el partido o comunión política que entre sí forman».

*Difusión y densificación del concepto: redes políticas
y personales, partidos, periódicos e ideologías*

Varios de los ensayos que sirven de base a este artículo coinciden en señalar que a medida que avanza el siglo aumentó la frecuencia de uso del vocabulario que venimos glosando. Esta mayor presencia pública de esta familia de palabras se vio acompañada, como cabía esperar, de un incremento de su espesor o «densidad semántica»: al tiempo que iba cargándose de experiencias y tomando poco

a poco cuerpo institucional²³, el liberalismo no dejaba de proyectar renovadas expectativas hacia el porvenir.

Dos de los más claros indicios de ese proceso son, por una parte, la publicación en numerosas ciudades de la Península y del subcontinente americano de diversos periódicos en cuya mancheta se incluye el vocablo «liberal»²⁴ y, por otra, la identificación de la palabra –al principio muy vagamente, luego de un modo mucho más preciso– con un partido político. Poco a poco, paralelamente a su transferencia al francés, al inglés y a otras lenguas europeas, la nueva acepción de la palabra como designación partidaria –por difusa que fuera– se extiende como una mancha de aceite a lo largo de la segunda y tercera décadas del siglo, hasta que, hacia 1840, puede constatarse que la expresión «partido liberal» estaba o había estado en uso en la mayoría de los países de la región²⁵.

Es lógico que al intensificarse su uso y al extenderse su gama de significados, el liberalismo –un término que empezaba a oírse en todas partes cada vez con mayor frecuencia– viera crecientemente cuestionado su contenido sustantivo y, con ello, aparecieran las divisiones internas entre sus partidarios, y las discusiones apasionadas sobre quiénes eran los auténticos «liberales». Paralelamente a tales debates, las fuentes ponen asimismo de manifiesto que los individuos y los grupos solían polemizar sobre el grado mayor o menor de «liberalismo» de unos y de otros, lo que implícitamente supone una cierta escala valorativa. Claro que los criterios para establecer esa graduación dependían del observador de las instituciones, leyes, personas, incluso sociedades enteras, juzgadas en cada caso. Así, Antonio Nariño en su *Discurso para la apertura del Colegio Electoral de Cundinamarca* (1813), no dudaba en abogar por sistemas «menos liberales» y más acor-

²³ En el caso de España y de Portugal, desde mediados de los años 1830 el liberalismo triunfante se consolida como un entramado de nuevas costumbres y prácticas políticas, leyes e instituciones de gobierno.

²⁴ Hemos enumerado en la nota 2 algunas cabeceras representativas de esta primera hornada de periódicos liberales en el mundo iberoamericano. Una relación exhaustiva de todos ellos abarcaría alrededor de medio centenar de títulos en la primera mitad del siglo XIX, la mayoría de ellos publicados en España, Portugal y Brasil.

²⁵ En el caso de México conocemos al menos un documento, el llamado Plan de Villa Austin, de 26-VII-1832, en donde se alude al «buen suceso del partido liberal encabezado por Santa Anna». Román IGLESIAS GONZÁLEZ comp., *Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos, de la independencia al México moderno, 1812-1940*, México DF, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, pp. 53-54, en línea: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=121>. A mi juicio, sin embargo, es altamente probable que una búsqueda documental más afinada arrojaría resultados positivos cronológicamente muy anteriores. Mientras tanto, en varios países de la Europa occidental algunos grupos políticos habían hecho suya la nueva denominación, y en los medios parlamentarios y periodísticos se oía cada vez más la expresión «partido liberal». No deja de ser revelador, al respecto, que en el Reino Unido, la reconversión del viejo partido *whig* en una formación política más abierta a las clases medias estuviera dando como resultado la emergencia –perceptible ya a finales de la década de los 1820– del nuevo *casting* político «liberales» vs. «conservadores», alternativo al viejo esquema *whigs-tories*. Jörn LEONHARD, «A new casting of political sects. Los orígenes de liberal en el discurso político inglés y europeo, una comparación», *Historia Contemporánea*, n° 28, 2004, pp. 9-31.

des a los hábitos de los americanos. Los militares portugueses que se pronunciaron en noviembre de 1820 en favor de la adopción para su patria de la Constitución española de Cádiz reclamaban, por el contrario, que las modificaciones que pudieran introducirse nunca debían ser «menos liberais»²⁶. Otras fuentes, empero, dejan entrever que, para algunos agentes, la práctica gubernamental del liberalismo conllevaba cierta peligrosa debilidad. Así, Bolívar da a entender en algunos de sus textos que la benevolencia de un gobierno liberal hacia sus enemigos podía poner en riesgo la estabilidad del proyecto republicano²⁷.

Sea como fuere, con el paso del tiempo en la práctica totalidad de los espacios encontramos polémicas políticas que ofrecen imágenes fuertemente contrastadas del liberalismo, polarizado según diversos criterios –bueno y malo, verdadero y falso, nuevo y viejo, moderado y radical, y así sucesivamente–. En una primera instancia, tales desdoblamientos del liberalismo obviamente tienen que ver con las circunstancias peculiares de cada momento y país, y con los propósitos de los sujetos individuales o colectivos que, en ese contexto, recurrieron a tales medios retóricos en la lucha contra el concepto y sus abanderados, o, más frecuentemente, en la pugna por apropiarse del mismo. Así, de la lectura de los ensayos de Roberto Breña y de Víctor Samuel Rivera parece deducirse que la especial dureza del enfrentamiento entre la Iglesia católica y los liberales en México y en el Perú explicaría que en estos países el liberalismo apareciera muy frecuentemente teñido de una fuerte coloración anticlerical (bien patente, por ejemplo, en la acción política del mexicano José María Luis Mora), aunque eso no impedía que pudieran etiquetarse igualmente como «liberales» a ciertos sectores y personas nada radicales, ni mucho menos anticlericales, como por ejemplo al clérigo conservador peruano Bartolomé Herrera. Para unos, los liberales eran en realidad revolucionarios y jacobinos, mientras que para otros los verdaderos liberales eran reformistas templados que aspiraban a encontrar un equilibrio precario entre el orden y la libertad.

Una de las versiones más tempranas de la doble faz del concepto está implícita en cierto alegato de M. Lorenzo de Vidaurre, en el que este abogado limeño se defiende ante las acusaciones del virrey Abascal declarando que, si un liberal es aquel «que con sistemas creados quiere introducir el desorden y la anarquía», rechaza absolutamente tal denominación para sí mismo; mas si, al contrario, «se entiende un hombre que quiere seguridad de las propiedades, de la vida y el ho-

²⁶ Destutt de Tracy, en una carta dirigida a Bernardino Rivadavia (10-III-1823), comenta de pasada la conveniencia de la publicación de cierto libro «en un país en que, cosa poco común, el gobierno es más liberal que los gobernados». Ricardo PICCIRILLI, *Rivadavia y su tiempo*, Buenos Aires, Peuser, 1960, 2 t., t. II, p. 451.

²⁷ Simón Bolívar, *Manifiesto de Cartagena*, Cartagena de Indias, 5-XII-1812 (reproducido en distintos libros y compilaciones, ahora puede consultarse también en línea: <http://www.ensayistas.org/antologia/XIXA/bolivar/bolivar4.htm>). En los escritos del «Libertador», el adjetivo «liberal» tiene a menudo el sentido de moderado, clemente, generoso y tolerante. Véase, por ejemplo, Nikita HARWICH VALLENILLA ed., *Simón Bolívar. Estado ilustrado, nación inconclusa: la contradicción bolivariana*, Madrid, Fundación Mapfre, 2004, pp. 81, 84, 109-110 y 123-124.

nor bajo el amparo de las leyes» él se reconoce de buen grado como liberal²⁸. Esa sencilla dicotomía contiene las claves esenciales de una dualidad de interpretaciones que, bajo distintas variantes, volverá a aflorar en numerosas ocasiones a lo largo de las décadas siguientes²⁹.

Todos estos conflictos y polémicas reflejan la fuerte politización e ideologización de las sociedades hispanoamericanas en ese tiempo decisivo de las guerras de independencia y la difícil construcción de los nuevos Estados republicanos; tiempo, por otra parte, de la entrada de España, Portugal y Brasil –no sin intermitencias, avances y retrocesos– en una fase de institucionalización de diversas fórmulas monárquico-constitucionales. Ahora bien, el habitual encierro de la historiografía dentro de las fronteras nacionales ha obliterado muchas veces una percepción global del amplio escenario de profundas transformaciones interconectadas, en las que, como señaló François-Xavier Guerra, parece poco sensato estudiar de manera separada los acontecimientos y procesos de la Península y los de la América hispano-lusa «como si se tratara de fenómenos independientes». No en vano el propio Fernando VII, muy consciente de esa interdependencia, aludía con una mezcla de temor y de desdén en varios de sus escritos a una única «revolución de España y América».

Un puñado de políticos, juristas, periodistas, economistas, pedagogos y hombres de letras, moviéndose de país en país, jugaron un papel crucial en la articulación de esa interdependencia entre las revoluciones atlánticas. Sin embargo, el confinamiento de los historiadores en el marco de los Estados nacionales no nos ha permitido tomar conciencia (o, al menos, no suficientemente) de la importancia de esas migraciones políticas transfronterizas y a menudo transoceánicas –incluyendo no sólo los viajes y estancias en España, Portugal o diversos países de ultramar, sino también los decisivos periodos de exilio en Inglaterra, Francia o los

²⁸ M. LORENZO DE VIDAURRE, «Justificación motivada por las acusaciones en torno a la conducta seguida en Cuzco», 1814, en *Colección documental de la independencia de Perú*, t. 1: *Los Ideólogos*, vol. 5: *Plan del Perú y otros escritos*, Alberto Tauro ed., Lima, CNSIP, 1971, pp. 262-265.

²⁹ La ruptura interna del liberalismo –«moderados» vs. «exaltados»– se produjo en España de manera explosiva durante el trienio 1820-1823, y luego en otras partes. «Entre los liberales no son unos los sentimientos, no, son bien distintos», escribe, por ejemplo, el mexicano Fernández de Lizardi, recién obtenida la independencia. «Se matan los amigos con amigos», añade, «ya todo es confusión». José Joaquín FERNÁNDEZ DE LIZARDI, «El sueño de la anarquía», 1823, en *Obras: Periódicos*, México DF, 1973, t. 5, p. 277; citado por Elías José PALTÍ, *La invención de una legitimidad. Razón y retórica en el pensamiento mexicano del siglo XIX. Un estudio sobre las formas del discurso político*, México DF, Fondo de Cultura Económica, 2005, pp. 65-66. En varios textos se observa que las fuentes distinguen habitualmente al menos entre dos liberalismos, o dos versiones del liberalismo. La división más habitual es la que se establece entre un liberalismo positivo, «organizador», respetable o de orden, que generalmente se inclina por el modelo inglés, y un liberalismo revolucionario o «de izquierda» (tachado por sus adversarios de libertino, desorganizador, anárquico, etc., y por sus adeptos de exaltado, progresista, radical, etc.), que suele más bien inclinarse por el modelo francés, a veces también por el norteamericano. Ni que decir tiene que ambas versiones pretenden encarnar el «verdadero» liberalismo, adjudicando el «falso» a sus oponentes.

EE. UU.– en la conformación de esas redes que mantenían interconectados amplios sectores de las élites políticas e intelectuales iberoamericanas.

Ahora bien, basta una somera aproximación prosopográfica a la historia política e intelectual de la región en el periodo de la crisis atlántica para caer en la cuenta del papel estelar de algunos personajes que difícilmente se dejan encuadrar en una única «nacionalidad». De hecho, cuando se ponen sobre la mesa las piezas del *puzzle* y saltan a la vista los lazos personales entre los líderes y, sobre todo, los intercambios intelectuales e interacciones entre ellos, el historiador de los lenguajes y discursos no puede evitar la impresión de estar –sobre todo en el periodo crítico de las independencias– ante un gran debate político bicontinental. Algunos nombres están en la mente de todos –digamos los Blanco White, Bello, Sarmiento, etc.–, pero sería muy interesante seguir los pasos de varias decenas de personajes no tan conocidos cuyo papel parece haber sido capital en esa primera «siembra de liberalismo». Lejos de sus lugares de origen, muchos de los actores principales o secundarios de esta historia se movieron con desenvoltura entre México, Veracruz, La Habana y Madrid; Caracas, Cádiz y Sevilla; Lisboa y Río de Janeiro; Buenos Aires, Montevideo, Santiago de Chile, Charcas, Guayaquil, Quito, Lima, Bogotá y muchas otras ciudades de ambos lados del Atlántico, incluyendo por supuesto de manera destacada Londres, París, Nueva York y Filadelfia³⁰.

No es posible detenernos aquí en el análisis de estas redes, migraciones políticas y trayectorias personales. Mencionaremos simplemente, a título de muestra, unas pocas referencias cruzadas indicativas de esa suerte de «internacionalismo» liberal vivido y teorizado por tantos revolucionarios de primera hora. Durante el segundo periodo absolutista fernandino, el ex-guerrillero navarro Javier Mina desembarca en el golfo de México y lanza una *Proclama a los españoles y americanos* donde sostiene que «la emancipación de América es útil y conveniente a la mayoría del pueblo español» y clama por el establecimiento de «gobiernos liberales» en ambos lados del Atlántico. «Es indispensable», añade, «que todos los pueblos donde se habla el castellano aprendan a ser libres y a conocer y a hacer valer sus derechos»³¹. Pocos años después, el veracruzano Manuel E. de Gorostiza se enorgullece en una carta enviada desde Londres a Lucas Alamán, de haber servido «a la causa de la Libertad europea» en la «Guerra de la Independencia» peninsular³². Muy lejos de allí, en tierras chilenas, el exiliado brasileño Pedro de

³⁰ Además de las pocas biografías disponibles de algunos de estos individuos, en la bibliografía más reciente sobre los procesos de emancipación pueden encontrarse valiosas pistas para reconstruir fragmentariamente algunas de esas redes. Véase, por ejemplo, José María PORTILLO VALDÉS, *Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispánica*, Madrid, Marcial Pons, 2006.

³¹ Dicha proclama, fechada en Soto de la Marina, el 25-IV-1817, puede consultarse en línea: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1817_108/Proclama_de_Francisco_Xavier_Mina_en_la_que_inform_161.shtml.

³² Carta de Manuel de Gorostiza a Lucas Alamán, 10-VII-1824. Alfonso Lujambio, «Nota biográfica. Gorostiza, el político», en Manuel Eduardo GOROSTIZA, *Cartilla Política*, Toluca, Instituto de Estudios Legislativos de la Legislatura del Estado de México, 1999, original de 1833, p. XV.

Chapuis, quien pocos meses antes había comenzado a publicar en Río de Janeiro *O Verdadeiro Liberal*, trasladaba esta cabecera a su nueva patria, aleccionando a sus lectores y conciudadanos de Valparaíso acerca de los riesgos de la democracia –o «soberanía popular»– y de las ventajas del sistema representativo liberal³³. Mientras tanto, José Joaquín de Mora, un liberal español de larga ejecutoria anterior en Cádiz, Madrid, Londres y varias otras ciudades europeas y americanas, redactaba la Constitución chilena de 1828. El asunto es menos insólito de lo que pudiera parecer a primera vista. ¿Acaso no es conocida la participación, a veces muy destacada, de un grupo de diputados americanos –entre ellos los chilenos Joaquín Fernández de Leiva y Miguel Riesco– en las Cortes de Cádiz, incluyendo la redacción y aprobación de la Constitución de 1812?

Desde una mirada viciada por el nacionalismo historiográfico puede resultar sorprendente que un español se jacte de lidiar «por la Libertad americana», y un americano «por la Libertad europea». Debiéramos entender, sin embargo, hasta qué punto durante aquellas dos o tres décadas decisivas un sector significativo de las élites de ambos continentes –precisamente aquellos que no dudaban en autodenominarse «amigos de la libertad europea y americana»– se sentían comprometidos en un gran combate unitario, extenso y prolongado, primero contra Napoleón y luego contra el absolutismo y la tiranía de Fernando VII y la Santa Alianza. El examen sin prejuicios de numerosos manifiestos, periódicos, alocuciones, proclamas y otros documentos de la época permite comprobar que en el mundo iberoamericano existía entonces no sólo una cultura compartida, sino también una cierta «comunidad de discurso» o, si se prefiere, unos pocos lenguajes políticos que bebían en parecidas fuentes y circulaban de ciudad en ciudad y de costa a costa, cuyas líneas de fractura pasaban frecuentemente por encima de las fronteras; fronteras porosas que, por lo demás, distaban todavía de haberse estabilizado.

En ese sentido, sin pretender entrar a fondo en la discusión sobre la pertinencia de un modelo histórico de «liberalismo hispánico» –o de «liberalismos iberoamericanos»–, es indudable que los propios actores invocaron muy a menudo en sus alocuciones, escritos y periódicos expresiones alusivas a «partidos» y movimientos de talla supranacional. Algunos ejemplos se han visto ya. Otros muchos podrían aquí traerse a colación. Por ceñirme al terreno que mejor conozco, diré que para el sevillano Alberto Lista, a la altura de 1821, el «liberalismo español» era sólo una parte del «liberalismo europeo». De manera aún más abarcadora, el bilbaíno Juan Olavarría había cantado poco antes con acentos épicos en uno de sus manifiestos insurreccionales contra el absolutismo fernandino los progresos del «nuevo idioma de la ilustración» y del «lenguaje del liberalismo universal» y su convicción de que «la humanidad forma[ba] una gran sociedad» que avanzaba imparablemente hacia la formación de una «gran federación universal» de naciones libres. Además, Olavarría no duda en proponer (¡en 1819!) que los «liberales americanos que siguieron la independendencia» se

³³ *El Verdadero Liberal*, Valparaíso, 4-I-1827.

sienten al lado de sus homólogos españoles de diversas filiaciones políticas y matices ideológicos en un hipotético senado nacional³⁴.

Aunque buena parte de la historiografía sobre ese periodo a veces nos haga pensar lo contrario, parece ser que –con muy escasas excepciones: Venezuela (1840), Colombia (1848) y quizá Chile hacia 1828 (pero el nombre corriente era más bien «partido pipiolo»)– el rótulo «liberal» como denominación específica de un partido mínimamente organizado no llegó a cuajar en Hispanoamérica durante esta primera mitad del siglo XIX. Además del rechazo generalizado de la propia idea de partido, las razones principales que explicarían ese paradójico retraso (paradójico porque, como se ha visto, la expresión «partido liberal» estaba ya disponible en español, antes que en ninguna otra lengua, desde 1810) podrían estar relacionadas con las dramáticas vicisitudes por las que atravesó la región durante las primeras décadas del ochocientos. Ya se ha sugerido que el hecho de que el sustantivo liberal fuese intensamente usado en la Península a partir de la reunión de Cortes no pudo por menos que desincentivar la adopción del mismo nombre de los liberales de la metrópoli por sus correligionarios americanos. Por otra parte, parece difícil que la divisa «liberales» llegara a consolidarse como una identidad política partidaria mientras la agenda política estuviese focalizada en las guerras de independencia, primero, y casi sin solución de continuidad, en la creación y estabilización de los Estados nacionales. En el Río de la Plata, por ejemplo –aunque ocasionalmente pueden encontrarse referencias efímeras a «liberales» y «serviles»³⁵, «libertinos» y «pelucones», o «fanáticos» y «godos»–, al comienzo

³⁴ «Manifiesto insurreccional contra el tirano» y «Llamamiento a los extranjeros», documentos fechados en Bayona (Francia), 7-VII-1819, bajo el seudónimo «J. Beitia», que forman parte de la fallida conspiración constitucionalista de El Palmar (1819). Véase Claude MORANGE, *Una conspiración fallida y una Constitución nonnata, 1819*, Madrid, CDPC, 2006, pp. 374-408. La referencia a los «liberales americanos que siguieron la independencia» en *ibidem*, p. 396.

³⁵ La oposición asimétrica liberal/servil presenta fuertes reminiscencias del imaginario tradicional, en la medida que está axiológicamente cargada de connotaciones positivas asociadas a la nobleza («liberal»), que se contraponen a la calificación peyorativa de la sujeción y la servidumbre (sobre todo cuando la condición de siervo es asumida y voluntariamente aceptada, como sucede con «servil»). Para los liberales peninsulares, los serviles serían gentes carentes de «virtud», en el sentido patriótico republicano: «los serviles son hombres que no tienen bastante liberalidad de alma para sacrificar sus propios intereses por el bien de la patria» (*Diario de Madrid*, 20-VI-1813, p. 685). Todo parece indicar que la polarización extrema entre «liberales» y «serviles», que tan decisiva resultó en la España peninsular desde los tiempos de las Cortes de Cádiz en orden a la cristalización del «partido liberal», no se vivió de la misma manera en otras partes (al menos, con ese grado de animadversión mutua asociado a esos dos nombres). Véase al respecto FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, «Liberales y liberalismo en España» (nota 20). Por supuesto, no faltan ecos de la oposición entre «liberales» y «serviles» en muchos lugares del Viejo y del Nuevo Mundo, pero no parece que llegaran a dar pie a la cristalización de grupos políticos más o menos estables y definidos fuera de la Península. El *Editor Constitucional* de Guatemala, por ejemplo, dedica un artículo en agosto de 1820 a comparar al «liberal» con el «servil», y atribuye a los primeros «un notable ardor por el bien general» y por «que todos los hombres sean libres», tanto los de España como los de América; cit. VÍCTOR H. ACUÑA ORTEGA, «Las concepciones de la comunidad política en Centroamérica en tiempos de la independencia, 1820-1823» (manuscrito inédito), p. 10. Poco después cierto periódico rivadaviano de Buenos

de la emancipación prevalece, como en muchos otros lugares del subcontinente, la línea divisoria fundamental entre «insurgentes» y «realistas»³⁶. Los primeros podían ser también llamados simplemente «patriotas» o «republicanos», mientras que los segundos, dependiendo del lugar y momento, eran también denominados de un modo más neutro «europeos», aunque comúnmente solían ser motejados de «gachupines», «chapetones», etc.³⁷.

Aires analiza una confrontación electoral bajo los términos de un enfrentamiento literal entre «liberalismo» y «servilismo»: *El Centinela*, Buenos Aires, 26-I-1823. También en México, a juzgar por la publicística de esos años, tales denominaciones faccionales parecen haber sido bastante populares. En todo caso, prueba de que el enfrentamiento entre liberales y serviles dejó una huella profunda en el imaginario colectivo es que muchos años después esa grosera polarización todavía podía ser usada ocasionalmente en la prensa mexicana («Partidos. Liberalismo-Servilismo» en *El Universal*, México DF, 8-IX-1849; cit. PALTÍ, *La invención de una legitimidad* (nota 29), p. 267). Desde el periódico *El Chili*, de Arequipa, se acusa a los clericales de «serviles», mientras que éstos reaccionan irónicamente llamando «sabios, santos y libres» a sus oponentes; *El Pensador*, Arequipa, 4, 1-XI-1834. La misma denominación, «servil», se aplicaba igualmente para referirse al partido «conservador» de la Nueva Granada en la época de la guerra de los Supremos, a finales de los treinta y comienzos de los cuarenta del siglo XIX. También en Portugal y en Brasil uno de los contra-conceptos de liberalismo fue «servilismo», si bien los términos «corcunda» y «corcundismo» como antónimos de «constitucional» y «constitucionalismo» parecen haber tenido mucha mayor difusión. Así y todo, es curioso que el *Dicionário* de Morais, en sus ediciones de 1844 y 1858, respectivamente, definiese liberal y liberalismo por oposición a servil y servilismo.

³⁶ A falta de una palabra tan específica como «liberal» (y de su opuesto, «antiliberal», «servil» o «absolutista»), el par «realista»/«antirrealista» parecía dibujar una suerte de eje o «antítesis natural» para aquellos *philosophes* que, desde los años setenta del siglo XVIII, empezaban a barruntar la posibilidad de una gran crisis revolucionaria en ciernes. Así, según pronostica Diderot, en caso de producirse esa gran conmoción, la sociedad quedaría inmediatamente escindida en «dos partidos» cuyos nombres, quienquiera «sea el que se oculte detrás, sólo pueden ser ‘realistas’ y ‘antirrealistas’». Diderot, en la *Histoire des deux Indes* de Raynal, en 1772, cit. Reinhart KOSELLECK, *Aceleración, prognosis y secularización*, Faustino Oncina Coves ed. y trad., Valencia, Pre-Textos, 2003, pp. 82-83. Según cierto informe firmado por un militar español en Montevideo (1818), entre «las clases de gentes que tienen opinión en América», en particular en el seno de los «españoles americanos», podían distinguirse tres grupos: «realistas» (los menos numerosos), «rebeldes», e «indiferentes» (los más numerosos). Fernando Cacho, «Reflexiones políticas sobre el gobierno de las provincias del Sur de América»: Archivo General de Indias, Estado 86A/35; cit. COLOM, «Ex uno plures» (nota 22), pp. 28-29.

³⁷ En el variado repertorio de identidades políticas enfrentadas y asimétricas que entran en acción a partir de 1810 hay algunas denominaciones relativamente insólitas. Así, Bolívar, quien en otras ocasiones contraponía simplemente «americanos» y «españoles», o «patriotas» y «godos», en la Carta de Jamaica (1815) utiliza la dicotomía «reformadores» contra «conservadores», en lugar de la habitual en la Península, «liberales»/«serviles». Es evidente que la denominación de reformadores podía convenir tanto a los diputados liberales de las Cortes de Cádiz como a los protagonistas de la insurrección americana. Casi todos ellos se veían a sí mismos como reformistas –o reformadores, o regeneradores–, pero no como revolucionarios. Véase JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, «Revolucionarios y liberales. Conceptos e identidades políticas en el mundo atlántico», en María Teresa CALDERÓN y Clément THIBAUD coords., *Las revoluciones en el mundo atlántico*, Bogotá, Taurus, 2006, pp. 215-250. Con respecto a las denominaciones de los dos bandos combatientes en Venezuela y Nueva Granada, escribe Clément Thibaud que «los partidos se llamaron ‘americanos’ y ‘españoles europeos’, luego ‘republicanos’ y

Una vez que la independencia pareció asegurada y España dejó de percibirse como una amenaza inmediata, la preocupación por la institucionalización de los poderes sobre una base estable, y la organización y articulación del territorio pasó a primer plano: la más importante polaridad pasó entonces a ser generalmente la que oponía a un «partido unitario» contra otro «federal». También en México apareció en primer plano el *cleavage* ideológico entre «centralistas» y «federalistas», si bien en este caso la historiografía ha identificado tradicionalmente a los primeros con los conservadores de la logia escocesa —parte de ellos monarquistas— y a los segundos con los liberales de la logia yorkina, luego «partido del progreso». Aparentemente, sin embargo, a mediados de siglo la etiqueta «liberal» era usada en México de manera extremadamente laxa, para referirse al conjunto de los republicanos.

Aunque no siempre es fácil datar con precisión el origen de un partido, desde finales de la década de 1820 y comienzos de la siguiente en distintos lugares de Iberoamérica empezaron a aparecer diversos grupos autodenominados «liberales», generalmente en pugna con ciertos caudillos u hombres fuertes de tendencias autoritarias. En Colombia, el enfrentamiento entre los partidarios de Bolívar y los de Santander daría pie a que los primeros fueran calificados por sus adversarios de «absolutistas», «serviles» o «bolivianos», mientras que los segundos retenían para sí mismos el codiciado título de «liberales». Poco después, en el Río de la Plata, los enemigos del régimen de Rosas se cobijaban igualmente bajo el paraguas de «partido liberal»; y, como es sabido, la generación romántica argentina de 1837, al igual que la chilena de 1842 —en la que abundan los críticos con el régimen de Portales—, reciben habitualmente el apelativo de «liberales» (en el caso chileno, sin embargo, como refieren Cristina Moyano y Alejandro San Francisco, estos jóvenes intelectuales *liberales* no se ven a sí mismos en absoluto como continuadores de la generación anterior de liberales «pipiolos»); mientras tanto, en el Perú, tanto los miembros del llamado «partido civil» como sus opositores del «partido militar» se consideraban al parecer igualmente «liberales». Algo parecido sucedía en México con la oposición a los gobiernos de Santa Anna; aunque, como se ha visto más arriba, el propio Santa Anna y sus partidarios no renunciaron a utilizar en alguna oportunidad el rótulo de «liberales»³⁸. Se diría, pues, que en América lo liberal se definía preferentemente como oposición a los poderes fuertes, estigmatizados como absolutistas o arbitrarios, más que por su contenido ideológico o por sus posiciones políticas sustantivas.

En todo caso, el liberalismo aparece casi siempre en las fuentes —con excepción de los círculos tradicionalistas y clericales que pronto serán llamados «reaccionarios»— como un valor positivo y deseable, al menos en un hipotético porvenir: el chileno Diego Portales, en una carta muy citada a su amigo J. M. Cea

‘realistas’ durante y después de la derrota bolivariana de 1814, y finalmente ‘colombianos’ y ‘españoles’, oficialmente después del armisticio de 1820». Clément THIBAUD, *Repúblicas en armas. Los ejércitos bolivarianos en la guerra de Independencia en Colombia y Venezuela*, Bogotá, Instituto Francés de Estudios Andinos/Planeta, 2003, p. 12.

³⁸ Ver arriba (nota 25).

(1822), sostiene que la falta de virtud de sus conciudadanos haría necesario de momento un gobierno republicano fuerte; una vez el pueblo hubiera fortalecido su virtud y su moralidad, concluye Portales, sería el momento de establecer un «Gobierno completamente liberal». Bolívar acusa a los partidarios de Santander de «pseudoliberales», y los rosistas protestan de que sus enemigos se hayan servido del «pérfido disfraz del liberalismo».

Aunque es difícil establecer con precisión en cada caso de qué hablaban los agentes históricos cuando mencionaban la palabra «liberalismo», a la vista de numerosos indicios parece razonable conjeturar que, a partir de los años 1830, quienes invocaban ese nombre generalmente tenían *in mente* un conjunto más o menos coherente de ideas, instituciones, sujetos y prácticas políticas favorecedoras de la libertad y de los derechos del individuo o, lo que es lo mismo, opuestas al autoritarismo y a la tiranía –o, como se dirá cada vez más, a la dictadura³⁹–. El caraqueño Simón Rodríguez, por ejemplo, tras reconocer que hoy se llama «liberal» «[...] al que aboga por la libertad [...]» y sugerir que en el origen del concepto pudo estar la «generosidad» de quien «*libra* o *liberta* de una dependencia incómoda» (énfasis en el original)⁴⁰, define el liberalismo en negativo, como «el con-

³⁹ María Victoria CRESPO, «The Concept and Politics of Tyranny and Dictatorship in the Spanish American Revolutions of 1810», *Redescriptions. Yearbook of Political Thought and Conceptual History*, nº 10, 2006, pp. 87-114.

⁴⁰ Es probable, en efecto, que en el origen del uso político de «liberal» se encuentre también frecuentemente esa significación de base. Si liberal en sentido moral era toda persona desprendida, dispuesta a ofrecer algo valioso sin esperar nada a cambio, liberal en sentido político sería aquel que tiene la capacidad de liberar, es decir, de dar uno de los bienes políticos más importantes: la libertad (entendida como no dependencia). Numerosos ejemplos parecen abonar esta tesis de una relación semántica estrecha entre los primeros usos políticos de «liberal» y la acción de dar o conceder libertad (frente a la esclavitud o el despotismo). Desde este punto de vista, el liberal no estaría muy lejos del «libertador»: aquel que da –o devuelve– la libertad a quienes antes eran esclavos o siervos, aunque fuera en un sentido político figurado (o sea, en el sentido de otorgar o reconocer derechos a quienes antes no los tenían). A comienzos del siglo XVIII, «o dicionário Bluteau de 1713 já deixava entrever possíveis desdobramentos semânticos, já que, no verbete *liberalidade*, adiantava o dicionarista ter essa palavra ‘grande analogia’ com liberdade: ‘o liberal, dando o que tem, descativa em certo modo, e faz livre o que no seu poder estava como preso, e debaixo da chave do seu domínio’», cit. Christian E. C. LYNCH. La alusión del diputado absolutista peruano Ostolaza en las Cortes de Cádiz (10-IX-1811) a los derechos del hombre como ejemplo de «liberalidad» tal vez podría inscribirse en esta misma línea. Quizá se encuentre ahí una de las claves para entender mejor, en los términos de la época, el salto del plano moral al plano político. Muchos años después, el republicano español Roque Barcia sugiere que en la raíz latina del término se contenía ya ese matiz de liberación: «siendo la voz *libre* el término opuesto a la voz *esclavo*, creemos que la palabra *liberal* no se usó primitivamente sino con relación al sujeto que *libertaba*. Un hombre tenía un esclavo, por ejemplo, y le daba la *libertad*; ese hombre fue denominado *liberal*; ese hombre era el *liberal* de aquella época». Roque BARCIA, *Primer Diccionario general etimológico de la lengua castellana*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Álvarez Hermanos, 1880-1883, 5 vols., vol. 3, pp. 400-401, cursivas en el original. En todo caso, como nos sugiere Christian Lynch, parece bastante plausible que el sentido político de liberal se desprendiera de un modo «natural» de su sentido moral, a través de una serie de pequeños desplazamientos semánticos. Así, poco a poco la «generosidad» o «liberalidad» de un gobierno podría haber sido entendida como una actitud

junto de ideas opuestas a la servidumbre»⁴¹. El mexicano José María Luis Mora, por su parte, enfoca la cuestión desde un punto de vista bien distinto cuando, aproximadamente en el mismo momento, escribe: «El liberalismo es el imperio de la verdad. Y ésta sólo puede obtenerse por medio de la discusión»⁴². Tales definiciones, y otras muchas que por entonces se prodigaron en el Atlántico euroamericano, ponen de manifiesto una vez más no sólo que el contenido de los conceptos políticos fundamentales es siempre discutible y controvertido, sino que la enorme abstracción de esta clase de «-ismos» –como en el famoso apólogo indio de los ciegos palpando al elefante–, dependiendo de la perspectiva adoptada, permite una gran variedad de caracterizaciones, incluso contradictorias (mas no necesariamente incompatibles). El carácter poliédrico del concepto y su ubicación en una compleja red conceptual, de la que en realidad extrae su sentido, explican al mismo tiempo su ambigüedad y su polivalencia semántica.

Historización del liberalismo. «La libertad es el producto de la civilización, de la industria y del comercio»

«El liberalismo», escribe Alberto Lista en un periódico madrileño del segundo periodo constitucional, «está ligado a la esencia de las sociedades europeas [...]: es el resultado de toda la historia antigua y moderna. [...] La libertad es el producto de la civilización»⁴³. Esta caracterización, pretendidamente histórica, del liberalismo europeo como necesario punto de llegada del largo decurso de los siglos señala un nuevo filón argumentativo que será intensivamente explotado durante mucho tiempo, prácticamente hasta la actualidad⁴⁴. Lista, en efecto, no es el único en recurrir a esta poderosa retórica, a la vez profética e historicista, para concluir que nada ni nadie logrará impedir el triunfo definitivo del liberalismo.

En un momento en el que empiezan a difundirse y a popularizarse las nuevas y no tan nuevas historias filosóficas, las grandes y pequeñas filosofías de la historia –de Herder a Hegel, de Raynal y Condorcet a Guizot y Tocqueville, de Martínez de la Rosa a Donoso Cortés–, la función de la historia como argumento supremo y como fundamento de la legitimidad de partidos políticos y movimientos sociales adquiere una importancia inusitada. La mutación del pasado, reinter-

de magnanimidad hacia los súbditos, en el sentido de darles la posibilidad de actuar por sí mismos de manera más desembarazada, menos sujeta a impedimentos, constricciones y reglamentaciones. Habría que examinar con más cuidado las fuentes para comprobar si efectivamente se produjo ese tipo de evolución.

⁴¹ Simón RODRÍGUEZ, *El Libertador del Mediodía de América y sus compañeros de armas, defendidos por un amigo de la causa social*, Arequipa, Imprenta Pública, 1830.

⁴² José María Luis MORA, «Discurso sobre las aversiones políticas»: *El Observador*, México DF, 24-III-1830; cit. Palti, *La invención de una legitimidad* (nota 29), p. 97.

⁴³ «Origen del liberalismo europeo»: *El Censor*, Madrid, nº 35, 31-III-1821, pp. 321-341.

⁴⁴ Desde W. T. Krug hasta A. Arblaster, pasando por B. Croce, G. de Ruggiero, H. Laski o F. Watkins, un amplísimo plantel de autores suscribirían esta visión clásica del liberalismo como «la doctrina por excelencia de la civilización occidental». El origen del tópico se sitúa inequívocamente en los años veinte del siglo XIX.

pretado a la luz del flamante concepto de progreso, otorgó un nuevo valor a la historia. De ser mirada por algunos ilustrados con desconfianza como un lastre y un obstáculo para el avance de la humanidad, pasó a ser vista, a través de las filosofías de la historia de finales del siglo XVIII y principios del XIX, como una aliada de la razón y del progreso. Resultaba crucial interpretar adecuadamente «el sentido de la Historia» que sin duda apuntaba al cumplimiento de un plan providencial⁴⁵. En ese contexto, la historización del liberalismo permitió a sus partidarios situarse a sí mismos a favor de esa corriente impetuosa, teleológicamente predestinada a triunfar, más pronto que tarde, en todo el mundo.

Ya hemos visto a Olavarría clamar por la marcha triunfal del «liberalismo universal», y aquí pudieran acumularse muchas otras pruebas de un sentimiento de aceleración histórica que se apodera de amplios sectores de las élites iberoamericanas, que cantan las excelencias del «espíritu del siglo» y auguran cambios espectaculares en el inminente porvenir⁴⁶. Corría el año 1826 cuando en una carta reservada dirigida desde el exilio por Olavarría al rey Fernando VII, entre otras cosas, le decía:

«En 1784 [año de nacimiento del monarca], Señor, no existía en el globo más que una monarquía constitucional y un gobierno republicano; y, en 1826, cuéntanse trece gobiernos representativos y otras tantas repúblicas. En 1784, dos pueblos solamente poseían los bienes de la seguridad, de la libertad y de las instituciones que las garantizan; y, en 1826, treinta naciones diferentes los poseen, y otras hacen esfuerzos para obtenerlos. Finalmente, en 1784, la libertad solamente gobernaba un pequeño recinto de la tierra y algunos pocos millones de almas, y en 1826 las instituciones liberales rigen las tres cuartas del mundo y más de la mitad de su población»⁴⁷.

Aunque el bilbaíno exageraba notablemente en su afán por impresionar al monarca, no cabe duda de que el sentimiento de muchos liberales en Europa y en América era que, pese a todo, el liberalismo avanzaba de manera inexorable y galopante en el mundo⁴⁸. Y, naturalmente, los gobiernos representativos de la América hispano-lusa pesaban mucho a la hora de inclinar la balanza hacia el lado bueno, el de «las instituciones liberales».

⁴⁵ J. L. TALMON, *Political Messianism. The Romantic Phase*, Londres, Westview Press, 1960.

⁴⁶ Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, «An Unusual Celerity. Experience of History and Temporal Compression in the Hispanic Revolutions», en Javier Fernández Sebastián y João Feres, Jr., eds., *Politics, Time and Conceptual History*, Oxford, en preparación.

⁴⁷ Juan de OLAVARRÍA, «Plan 'Junio'. Memorias remitidas a Fernando VII en 1826»: Clau-de Morange (ed.), *Reflexiones a las Cortes y otros escritos políticos*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2007, p. 314.

⁴⁸ Dos décadas más tarde, en 1845, hablando de «la nueva época revolucionaria» en que se imponían por todas partes los gobiernos representativos, el jurista español Joaquín Francisco Pacheco se refería a los últimos sesenta años, «desde que la teoría liberal, haciéndose omnipotente, modificó los antiguos gobiernos, elevando a los representantes de las naciones casi al nivel de las cabezas coronadas». *Lecciones de Derecho Político*, edic. de Francisco TOMÁS Y VALIENTE, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984, p. 95.

Algunos años después, el venezolano Fermín Toro no oculta su orgullo de hispanoamericano a la hora del balance, y su optimismo ante el futuro:

«La suerte de las nuevas Repúblicas americanas es el ejemplo más patente de esta verdad. Jamás vieron las edades movimiento más bello, más uniforme, más grandioso que el de un mundo entero proclamando libertad; ni se verán nunca nacer tantas instituciones a un tiempo, tan puras, tan liberales»⁴⁹.

Muchos americanos, en efecto, parecían convencidos de que el mundo atlántico euroamericano, a través de cruentas guerras y grandes catástrofes, había entrado en una fase civilizatoria decisiva en donde las transformaciones políticas y sociales aceleradas llevarían pronto a un mundo mejor. Aunque, como se recordará, el pesimismo y el desaliento cundieron inmediatamente después de la independencia en no pocos líderes, en las décadas centrales del siglo abundan los cantos esperanzados al futuro por parte de las élites de los nuevos países⁵⁰; cantos de esperanza en los que la economía política suele ocupar un lugar muy destacado. De hecho, en muchos casos esta historización del liberalismo es inseparable del «descubrimiento de la economía» como clave de bóveda del sistema representativo y auténtico resorte de las transformaciones políticas —una relación de causalidad que podía inspirarse en algunos *literati* ilustrados, principalmente escoceses, de la segunda mitad del XVIII que habían escrito páginas brillantes sobre la teoría de los cuatro estadios, el *doux commerce* y la sociedad civil. En el artículo citado al comienzo de este epígrafe, por ejemplo, Alberto Lista concluye afirmando que «la libertad y la igualdad son los productos necesarios de la industria y del comercio».

Ese tipo de discurso solía ir unido al elogio de las clases medias, como verdaderas protagonistas de la gran transformación. Tal parece ser el caso del negociante luso-brasileño Joaquim José da Silva Maia, en cuyos escritos y memorias, publicadas póstumamente en 1838, sostiene con claridad que los partidarios del «sistema representativo» se reclutaban en la «clase média», «aonde se acham actualmente reencontradas as luzes, as riquezas, e as artes; é a aristocracia da capacidade», mientras que los dirigentes de las filas absolutistas pertenecen a la vieja «aristocracia de nascimento», que ha logrado movilizar en su favor a la plebe ignorante, siempre dispuesta a secundar revoluciones de uno u otro signo. Pode-

⁴⁹ Fermín TORO, «Europa y América», en *El Correo de Caracas*, Caracas, 17, 30-IV-1839.

⁵⁰ «El grito de la independencia es el principio de una regeneración política y, como tal, la brillante aurora de siglos de libertad. Pero no hay bien en lo humano sin mayor o menor contrapeso. El 19 de abril, mañana de la libertad, debía ser y fue la tarde del trabajo y de la industria. Tras la noche de una guerra tenaz y sangrienta, había de reaparecer este sol que nos vivifica, que nos encuentra libres, y que alumbra un magnífico porvenir. Pero aquella noche de largos y terribles años no podía ser sino tempestuosa y asoladora; y, en la aurora de la libertad, tras de tantos desastres, nosotros mismos debimos librar aquellos decretos de Angostura y de Cúcuta, que extinguiendo gradualmente la esclavitud, habían de dejar a Venezuela con las necesidades de su agricultura y sin su base primitiva». Antonio Leocadio GUZMÁN, «Cuestión económico-política», en *El Venezolano*, Caracas, 29-III-1845, 9-IV-1845 y 26-IV-1845.

mos encontrar afirmaciones muy parecidas en varios escritores y políticos moderados españoles del tiempo de la primera guerra carlista (1833-1840).

La historización del liberalismo hasta convertirlo en una entidad temporalizada, en un gigantesco movimiento epocal apuntando hacia el futuro, en una suerte de concepto-guía de la modernidad, aunque no ha podido documentarse en algunos de los ensayos «nacionales», probablemente se produjo de un modo u otro, antes o después, en todos o casi todos los espacios. Pero es muy posible que no siempre el «liberalismo» y la «libertad» pesaran lo mismo en esas filosofías de la historia, ni se les atribuyera necesariamente la misma importancia en todos los países; tales relatos podían ser muy bien protagonizados por otros sujetos no menos abstractos, como la «civilización», la «razón», el «pueblo» o la «nación»⁵¹.

Este «gran relato», que a menudo incluye elementos de una teoría del perfeccionamiento humano y –sobre todo en Europa– una interpretación en términos de lucha de clases (clases medias contra aristocracia), se vio acompañado además, en muchos casos, de una propuesta de canon de autores clásicos, que poco a poco se fue consolidando, con ligeras variantes, a uno y otro lado del Atlántico. Como cabía esperar, los políticos e intelectuales iberoamericanos de la época solían incluir en ese canon algunos nombres de autores norteamericanos que no siempre estaban presentes en el canon europeo. Así, Vicente Rocafuerte alude en un folleto de 1822 a «las teorías del liberalismo descubiertas, explicadas y desarrolladas por Montesquieu, Mably, Filangieri, Benjamin Constant, Franklin y Madison»⁵². Por su parte, el historiador mexicano Mariano Otero expresa una confianza tan firme en el progreso, en la libertad y en el tribunal de la historia que tal vez podría ser incluido en esta nómina de autores iberoamericanos del liberalismo ascendente, como una variante particular del mismo relato de fondo⁵³.

Al identificar el liberalismo con el progreso y la marcha ascendente de la humanidad, los intelectuales liberales estaban marcando un sentido para su época y el mundo venidero, estaban dando una dirección a los tiempos. Mientras que los adeptos al liberalismo se movían en la dirección correcta –hacia el futuro–, quienes se les oponían eran unos retrógrados que pretendían hacer retroceder a la sociedad hacia épocas pasadas.

⁵¹ Entre las expresiones más pesimistas se encuentran aquellas que comparan desfavorablemente la evolución de los países de la antigua América española con la de sus vecinos norteamericanos. Así, Sarmiento, en un largo artículo publicado en *El Nacional* de Santiago de Chile, en 1841, constata con melancolía que la adopción generalizada del «sistema de gobiernos representativos» en Europa y en América, acorde con «la marcha del siglo», no ha permitido sin embargo asentar regímenes estables en América del Sur; cit. José Carlos CHIARAMONTE, «La comparación de las independencias ibero y angloamericanas y el caso rioplatense» en María Teresa Calderón y Clément Thibaud coords., *Las revoluciones del mundo atlántico*, Bogotá, Taurus, 2006, p. 122.

⁵² Vicente ROCAFUERTE, *Bosquejo ligerísimo de la revolución de México, desde el grito de Iguala hasta la proclamación imperial de Iturbide*, Filadelfia, 1822, p. VII; cit. José Antonio Aguilar y Rafael Rojas coords., *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*, México DF, Fondo de Cultura Económica, 2002, p. 365.

⁵³ Mariano OTERO, *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana*, México DF, Centro de Documentación Política, 1842.

Buena prueba de que ese discurso teleológico terminaría por impregnar profundamente a la sociedad es que en varios países de la región las denominaciones de los partidos se vieron alteradas en las décadas centrales del siglo para incorporar esa cualidad temporal. Para entonces, sin embargo, el «programa mínimo» de los primeros liberales había ya triunfado en distintos países, de manera que sólo los descontentos del liberalismo, digamos, «por la izquierda», podían acogerse a esa visión dinámica o «progresista». Algunos cambios de nombre de las formaciones políticas, en efecto, constituyen una señal elocuente de la asunción de esa filosofía de base por parte de los principales actores sociales. A mediados de los años 1830 había en España tres partidos: carlistas, moderados y progresistas. Según un periódico madrileño, cada uno de ellos atendía de manera especial a una de las dimensiones del tiempo: los «carlistas» (tradicionalistas, retrógrados, reaccionarios...) miraban hacia el pasado; los «moderados» (conservadores, estacionarios...), al presente; y sólo los «progresistas» (avanzados, partido del progreso, partido del movimiento, que reivindicaban por eso para sí mismos el legado del «verdadero liberalismo») tenían supuestamente la vista fija en el futuro⁵⁴. «La historia camina hacia la libertad y nada ni nadie podrá impedir que la humanidad llegue a esta meta. El progreso es una ley de la naturaleza y, por tanto, una necesidad de todas las sociedades», leemos en el periódico progresista madrileño *El Eco del Comercio*⁵⁵. En conjunto, parece claro que, mientras los «conservadores» optan por un respeto reverencial hacia la *experiencia* acumulada por las generaciones precedentes, los «progresistas» apuestan por el voluntarismo y se mueven sobre todo en función de sus grandes *expectativas* de futuro.

Al igual que entre sus vecinos hispanos, a partir de 1834 la política portuguesa está dominada por los liberales, ya fueran de la facción moderada, los llamados «cartistas», o radical, «septembristas». Y, desde la *Regeneração* de la primera mitad de los 1850, las dos principales fuerzas se autodenominan ya «progressistas»: partido progresista regenerador, contra partido progresista histórico. Entre tanto, en México, el partido monarquista, rebautizado en 1849 como «partido conservador», también llamado «moderado», polemizaba igualmente con los «progresistas», o «liberales» a secas⁵⁶. También en Colombia, al parecer, «conservador» como denominación de partido nació en 1840, según la propuesta publicada en el

⁵⁴ «Actualmente hay en España varios partidos: los carlistas quieren recobrar lo que han perdido; los moderados, conservar lo que tienen; los progresistas, alcanzar lo que esperan»; *Semanario Pintoresco Español*, Madrid, 1845, p. 272. Aunque en la batalla ideológica por la opinión entre estas tres formaciones cada uno de los partidos extremos suele asimilar a los dos grupos rivales, como si en el fondo constituyesen uno solo, los observadores más templados (o más neutrales) son capaces de captar perfectamente los matices que los separan. Así, para Juan Rico y Amat, el partido moderado –tendencia política liberal que se sitúa a sí misma a mitad de camino entre progresistas y absolutistas– sostiene un proyecto «conservador, pero no reaccionario»; Juan RICO Y AMAT, *Historia política y parlamentaria de España*, Madrid, s. i., 1860-1861, 3 t., t. III, pp. 458-460.

⁵⁵ *El Eco del Comercio*, Madrid, 20-IV-1839.

⁵⁶ «Retrógrados-Liberales» en *El Universal*, México DF, 3-I-1849; cit. PALTÍ, *La invención de una legitimidad* (nota 29), pp. 251 y ss. Lucas Alemán exponía en la prensa y en la

periódico de Bogotá *La Civilización*⁵⁷. En vísperas de los comicios de 1849, mientras Ezequiel Rojas crea una nueva agrupación rotulada «Partido Liberal», su rival Florentino González reclama para sí mismo y para su propuesta partidaria el carácter de verdadero partido liberal: «*El partido moderado progresista* es el partido liberal neto, liberal en realidad, no liberal de nombre» (subrayado en el original). En el Perú, el flamante periódico limeño *El Progreso* dedicaba su primer artículo a mostrar que «la independencia del nuevo continente fue una necesidad inevitable», ya que «la tutela de España era ya un poderoso obstáculo para sus adelantos y progresos». «Derrocar el despotismo» era una necesidad histórica, siguiendo ejemplos anteriores, como los de «la Inglaterra, los Estados Unidos y la Francia»⁵⁸. Meses más tarde, el periódico daba la bienvenida al Club Progresista y respondía a quienes tildaban a sus miembros de «socialistas», argumentando que sólo trataban de frenar la carestía para poner coto al «terrible pauperismo» y a «los horrores del hambre»⁵⁹. También en Venezuela, según refiere Fernando Falcón al final de su artículo sobre Federalismo, en los debates parlamentarios de 1858, se hablaba de «conservadores» –partidarios del modelo llamado centro-federal–, frente a «liberales» o federalistas.

El caso de Brasil resulta particularmente revelador de cómo las nuevas líneas de fractura entre partidos obedecían a las nuevas filosofías de la historia, así como del aspecto siempre relativo de tales alineamientos. Como refiere Christian Lynch, en 1837, a la muerte de Pedro I en Portugal,

«a ala direita dos *moderados* se destacou para aliar-se aos antigos *realistas* e fundar o Partido Conservador ou *saquarema*. Tratava-se, segundo seus líderes, de podar os excessos provocados pela reforma constitucional e restaurar a configuração institucional monarquiana de 1824. De fato, os *regressistas* entendiam que o progresso só poderia se dar dentro da ordem, e que, para isso, teriam de retrogradar, o tanto quanto possível, à época anterior ao predomínio ‘democrático’ da Regência, ou seja, ao tempo do reinado de Pedro I, quando pontificava o ‘princípio monárquico’»⁶⁰.

Cámara de Diputados el credo «conservador» de su partido, afirmando que tal nombre obedece a que su pretensión es «conservar», y no destruir, la República (*ibidem*, p. 272).

⁵⁷ *La Civilización*, Bogotá, 17, 29-XI-1840. Gustavo Humberto RODRÍGUEZ R., *Ezequiel Rojas y la primera República liberal*, Bogotá, Publicaciones del Club Social Miraflores, 1970, p. 173, nota. Según el periódico liberal bogotano *El Neo-Granadino*, en 1849 se produjo cierto embrollo en la denominación de los partidos colombianos; el partido «conservador» era también llamado por algunos «estacionario» o incluso «retrógrado» (*ibidem*, pp. 176-178).

⁵⁸ «28 de Julio»: *El Progreso*, Lima, 1, 28-VII-1849.

⁵⁹ *El Progreso*, Lima, 66, 2-XI-1850.

⁶⁰ Este texto de Christian E. C. Lynch continúa así: «A fundação do Partido Conservador levou os demais moderados a criar seu próprio partido – Liberal ou *luzia*. Já por esse tempo, *liberal* deixara de ser meramente antônimo de *absolutista*, para se tornar sinônimo de pessoa de idéias avançadas, isto é, de *progressistas* – contrários, portanto, aos *conservadores* ou *regressistas*. A filosofia da história, segundo a qual o motor da civilização era a luta entre a *unidade*, a *monarquia*, o *governo*, a *autoridade* ou a *ordem*, de um lado, e a *pluralidade*, a *democracia*, a *sociedade*, a *liberdade* ou o *progresso*, de outro, era o plano de fundo que orientava os grupos políticos para interpretar o funcionamento do governo parlamentar, do bipartidarismo e do

También en el caso de Portugal, como decíamos, con la derrota del miguelismo afloran en 1834 las diferencias en el seno de los constitucionalistas, entre conservadores y septembristas/progressistas, que irán configurándose como dos corrientes o facciones políticas diferenciadas.

En el caso de Chile parece que algunos intelectuales de la generación del 42 que se auto-calificaban de «liberales» adoptaron posiciones más inclinadas hacia la democracia, hasta el punto de que no se reconocían en el liberalismo temprano de la década de 1820, al que consideraban oligárquico. A mediados de siglo, a los ojos de Santiago Arcos y Francisco Bilbao, las disputas políticas de los inicios de la República entre «pipiolos» y «pelucones» no se habían debido a diferencias de «principios o convicciones políticas»; no se trataba de que los primeros fueran «liberales» y los segundos «retrógrados», lo que había eran meras luchas por el poder entre facciones enfrentadas de la misma oligarquía. Y ahora serían ellos, los nuevos liberales, quienes proponen una redefinición radical del liberalismo centrado en las ideas-fuerza de cambio, laicidad y progreso. Y, poco después, cuando los diputados José Victorino Lastarria y Federico Errázuriz presenten su texto *Bases de la Reforma* (1850), lo harán bajo la etiqueta de «partido progresista».

En conjunto, podemos afirmar que hacia mediados de siglo en numerosos países de la región el par de contrarios «progresista»/«conservador» (sin excluir otros grupos o denominaciones si cabe más ideológicas, como «retrógrado» o «reaccionario») estaba sólidamente arraigado en el imaginario colectivo como uno de los ejes referenciales más importantes de la vida política. Esa insólita dicotomía, que había venido a sustituir a anteriores polarizaciones de tipo político-moral («liberal»/«servil»; «moderado»/«exaltado»; «patriota»/«realista»; etc.) obedece a una nueva lógica de oposición entre lo dinámico y lo estacionario – o, de un modo más contundente, entre progresar y retrogradar, avance y reacción, progreso y retroceso, y así sucesivamente. Más que de actitudes morales o de regímenes políticos, quienes recurrían a tales denominaciones estaban hablando de la dirección y de la velocidad de los cambios históricos. Más arriba vimos que Bolívar barruntaba ya una línea divisoria de ese tipo al oponer «reformadores» y «conservadores»⁶¹.

Encarnando inicialmente al «partido de la resistencia» y al «partido del movimiento», «conservador» y «progresista» son ya dos conceptos nítidamente temporales que implícitamente encierran una valoración y un pronóstico sobre la «marcha de la historia». Así pues, estas nuevas etiquetas partidarias constituyen en realidad dos «marcadores móviles», puesto que con el tiempo podían ser aplicados a otros partidos diferentes, y sólo se entienden en el marco de las cam-

papel da Coroa em torno de um consenso mínimo. Sua alternância no poder era fundamental para que a resultante dessa dialética fosse o *progresso dentro da ordem*. Assim, um liberal extremado como o mineiro Teófilo Benedito Otoni podia se referir, no início da década de 1860, aos ‘dois princípios que estão em luta eterna em todos os governos possíveis, o princípio progressista e o conservador’.

⁶¹ Ver arriba (nota 37).

biantes filosofías de la historia que las subtienden; filosofías que, del mismo modo que hoy consideraban progresista al liberalismo, mañana podían tacharlo de conservador, desde el momento en que otros partidos más «avanzados» –demócratas, socialistas, etc.–, al amparo de una nueva interpretación «histórica», fijasen nuevas metas a la larga marcha de la humanidad y lograsen así alzarse momentáneamente con el trofeo de «verdaderos progresistas». En todo caso, está claro que dichas etiquetas, saturadas de normatividad, están ya plenamente inmersas en esa profunda «temporalización» de la vida política que caracteriza al mundo moderno.

REFLEXIONES FINALES

El triunfo rotundo del eje conservadores/liberales y, sobre todo, de las filosofías de la historia subyacentes, fue mucho más allá del terreno estricto de la política partidaria. De hecho, por lo que a nuestro gremio respecta, ha venido informando los relatos de los historiadores desde mediados del ochocientos hasta la actualidad. Estamos tan acostumbrados a ver a «liberales» y «conservadores» protagonizando las historias políticas de nuestros países que puede resultar sorprendente que una investigación histórico-conceptual saque a la luz que no siempre los sujetos historiográficamente así etiquetados se reconocerían bajo dichas denominaciones; denominaciones que, desde el punto de vista lingüístico, tuvieron unos comienzos fácilmente datables.

En realidad, la caracterización de las revoluciones de independencia como «liberales» es ajena a la generación que vivió en primera persona aquellos extraordinarios acontecimientos; generación que, por lo que sabemos, nunca llegó a conceptualizar sus experiencias como tales «revoluciones liberales», aunque se observan algunos movimientos titubeantes en esa dirección. Y la tópica oposición liberales/conservadores, referida a aquellas primeras etapas del siglo XIX es una construcción historiográfica posterior que proviene, en realidad, de la segunda mitad del siglo (periodo en el cual el liberalismo alcanzaría un desarrollo significativo en diversos países de la región, como Perú o Venezuela). De hecho, a partir de las últimas décadas de la centuria, los historiadores han solido proyectar sistemáticamente hacia atrás ese esquema histórico-político básico que ha terminado por formar parte del sentido común. Una vez historizado el liberalismo y leído en clave de avance hacia la modernidad, el vector temporal estaba fijado, y el eje liberales-conservadores, superpuesto a otros pares dicotómicos similares, como revolucionarios/reaccionarios, izquierdas/derechas, o modernos/traditionalistas, estaba ya en condiciones de propiciar una lectura retrospectiva de las décadas –o incluso de los siglos– anteriores; una lectura que, si en su día empezó siendo polémica, ha terminado por verse como algo natural, casi axiomático. Hoy, sin embargo, al desvelarse el mecanismo ideológico de su formación, inevitablemente empieza a ser percibida como anacrónica cuando se aplica a sujetos que no podrían reconocerse a sí mismos desde esos esquemas.

Precisamente, uno de los propósitos de nuestra historia conceptual es ayudarnos a distinguir con la mayor nitidez posible las voces (de los agentes) de los ecos (las interpretaciones de los historiadores); y, dentro de estos últimos, es decir, de las explicaciones de los autores, la voz del «historiador conceptual» de las de los numerosos historiadores que durante casi dos siglos se han ocupado del liberalismo. Pero, sobre todo, de las voces «originales» de las élites de la primera mitad del siglo XIX, que aquí han constituido nuestro objeto de estudio. Es necesario instaurar esa doble distancia, y esforzarnos por mantenerla, para que podamos distinguir permanentemente nuestro propio discurso –que, en una primera instancia trata de acercarse todo lo posible a la conceptualidad de los historiados, a sabiendas de que nunca será posible su recuperación total– del de los historiadores que nos han precedido.

De la lectura de los nueve ensayos que están en la base de este artículo se deduce que, con las excepciones que enseguida se dirán, la identidad política de los liberales fue en muchos casos bastante débil y difusa durante el periodo estudiado, y en algunos de los espacios americanos ni siquiera es fácil señalar cuándo el liberalismo entró en acción como un grupo político organizado y claramente identificable. En el Río de la Plata, por ejemplo –como sugiere Fabio Wasserman–, no es factible identificar un lenguaje propiamente liberal, integrándose más bien algunos de sus elementos en otros lenguajes, como el republicano o el iusnaturalista.

La alternativa entre monarquía o república parece haber sido determinante en algunos casos. No deja de ser revelador al respecto que, en una carta de Bolívar a Santander fechada el 9-IX-1821 –citada por las autoras del ensayo correspondiente a Venezuela–, cuando esa disyuntiva no estaba todavía del todo resuelta, el Libertador expresara su esperanza de «que la experiencia nos acabe de ilustrar en el punto espinoso de si somos para ser [*sic*] republicanos o monárquico liberales». Todo parece indicar que a mayor énfasis en la república, menos «liberalismo», y viceversa. El sorprendente peso que el discurso liberal tuvo en Brasil, único país americano en el que el régimen monárquico logró aclimatarse durante varias décadas, sería la mejor confirmación de este aserto.

A primera vista estaríamos tentados de establecer un tosco contraste entre una Europa (entiéndase, la península Ibérica) «liberal» y una América «republicana». Un análisis más fino, sin embargo, pone enseguida de manifiesto que la línea divisoria –o, al menos, la única línea divisoria– a este respecto no pasa necesariamente por el Atlántico. Ciertamente que el lenguaje monárquico-constitucional imperaba de manera abrumadora en España y en Portugal, mientras que las nuevas naciones americanas, sobre todo tras la última recaída peninsular en el absolutismo en 1823, irían consagrando en sus constituciones la forma republicana de gobierno (México, 1824; Argentina, 1826; Chile, 1828; etc.; véase al respecto, en este mismo volumen, el ensayo de Georges Lomné «De la República y otras repúblicas»). Hay incluso toda una retórica que, sobre los pasos de Thomas Paine, exalta la república como un nuevo tipo de régimen genuinamente americano, frente a las rancias monarquías de la Europa de la Santa Alianza (pensamos, por

ejemplo, en el guayaquileño Vicente Rocafuerte)⁶². Sin embargo, en ese esquema básico encontramos algunos matices y excepciones. Entre estas últimas, sin duda la más importante y significativa es la excepción brasileña.

El dato decisivo que separa las respectivas crisis del área lusófona e hispanohablante es el diferente comportamiento del rey y la familia real en uno y otro caso. El traslado de la Corte de Lisboa a Río de Janeiro permitió evitar la acefalía, que, como es sabido, estuvo en el origen de la disgregación del Imperio español. La *translatio regis* evitó la *vacatio regis*, y así en el Imperio portugués-brasileño nunca se vio seriamente cuestionada la monarquía, logrando superar la crisis de un modo mucho menos traumático que en el español. La comparación entre las respectivas Américas, hispana y lusa, en este aspecto muestra hasta qué punto resultó fundamental que en esta última la monarquía lograra saltar el Atlántico de manera duradera. El grado de visibilidad del discurso liberal en la esfera política brasileña no tiene parangón en las repúblicas hispanoamericanas. Las élites económicas, sociales, políticas y culturales de Brasil probablemente encontraron en el liberalismo un expediente idóneo para limitar la intervención de la Corona sobre la sociedad sin comprometer la estabilidad política ni la unidad territorial, como podría sucederles si se lanzaban a la aventura republicana –y, en este sentido, es fácil imaginar que la observación de la deriva bélica y las divisiones intestinas de sus vecinos hispanoamericanos podría haber actuado como elemento disuasorio frente a las tentaciones republicanas. Más tarde, la oleada de politización provocada, a partir de 1821, por la revolución de Oporto planteó el debate sobre la construcción de una monarquía o gobierno mixto en términos bastante similares a los de la Península, polarizándose las opiniones de las élites entre los liberales más radicales, admiradores de la «monarquía republicana» establecida en la Constitución española de 1812, y los más moderados, que preferían tomar como modelo la «monarquía constitucional» diseñada en la Carta francesa de 1814. En cualquier caso, a esas alturas en Brasil «liberal» no era ya un *label* político tan «contaminado» –i. e., tan connotadamente metropolitano– como lo había sido pocos años antes en los países de la América española durante la experiencia gaditana. La Carta de 1824, otorgada por Pedro I, representó la victoria de estos últimos frente a los «vintistas», acusados de republicanos y jacobinos; en los años treinta del siglo XIX, los «exaltados» tomarían más bien como modelo al federalismo norteamericano.

También el caso neogranadino parece suponer hasta cierto punto una anomalía o, cuando menos, un caso especial en el contexto hispanoamericano. Al parecer, en la Nueva Granada se estableció desde el primer momento un estrecho vínculo entre la independencia y el liberalismo; vínculo que no estaba tan claro ni

⁶² Quien, no obstante, en su panfleto *Ideas necesarias a todo pueblo americano que quiera ser libre* (Filadelfia 1821) invitaba a los hispanoamericanos a imitar el «espíritu liberal de los Estados Unidos» y utilizaba diversos eufemismos, como si quisiera evitar el término «república». José Antonio AGUILAR RIVERA, «Vicente Rocafuerte y la invención de la república hispanoamericana, 1821-1823» en AGUILAR y ROJAS, *El republicanismo en Hispanoamérica* (nota 52), p. 363.

mucho menos en otros países de la región. De hecho, se produjo cierta equivalencia semántica entre los sustantivos «liberal» y «patriota», lo cual no impediría, sin embargo, que poco después algunos diputados del Congreso Constituyente de Cúcuta (1821) señalasen los posibles riesgos que podría acarrear para la independencia el «entregar[se] incautamente a ideas muy liberales». Más adelante, en el momento del proyecto centralizador y autoritario bolivariano, estos «liberales» se decantarían netamente por el federalismo y darán la espalda a Bolívar.

La trayectoria del concepto en las dos metrópolis peninsulares parece haber sido paralela a grandes rasgos, con una diferencia de tempos en las primeras fases de intermitente puesta en práctica de las ideas e instituciones liberales que, como es sabido, comportó un cierto adelanto de España sobre el país vecino como consecuencia de la temprana experiencia gaditana. La fecha de instauración definitiva del liberalismo (1834) podría servir tanto para España como para Portugal, como también la polarización establecida en 1836 entre radicales, fieles a la Constitución de 1822 (como los progresistas y demócratas españoles lo eran a la mitificada Constitución de 1812), y moderados, apegados a la Carta de 1826, en el caso portugués, y, más tarde, a la Constitución de 1845, en el español. Precisamente el debate teórico sobre las relaciones entre liberalismo y democracia, un debate que tenía importantes consecuencias prácticas, sobre todo respecto a la amplitud del sufragio, se plantearía en toda su crudeza en el ecuador del siglo. En efecto, aunque con el tiempo liberalismo y democracia irían convergiendo en la práctica, a mediados del ochocientos algunos liberales –por ejemplo, el portugués Alexandre Herculano– no estaban dispuestos en absoluto a equiparar ambos conceptos, mientras que otros –como puede verse en el caso chileno– extraían de las premisas liberales conclusiones democráticas, hasta el punto de redefinir el liberalismo como democracia. El proceso de temporalización/historización del liberalismo, en todo caso, había propiciado una mayor vaguedad de este término-movimiento, que ahora podía, dependiendo del intérprete, abarcar o no dentro de su trayectoria pasada o futura ciertos planteamientos y ciertos objetivos «democráticos».

En conjunto, las vicisitudes por las que atravesó el mundo iberoamericano durante la segunda mitad del siglo XVIII y la primera del XIX modificaron profundamente las instituciones, conceptos y discursos políticos imperantes en la región. La gravísima crisis de ambas monarquías en 1807-1808 dio paso a un periodo extraordinariamente agitado que desencadenó en España una revolución que por primera vez pudo calificarse propiamente de «liberal», al tiempo que la América hispana entraba en una fase convulsa, de intensa experimentación constitucional. De ese dramático periodo de inestabilidad política y territorial saldrían numerosas constituciones y una floración antes nunca vista de nuevas repúblicas y naciones. El mundo lusófono, aunque se vio asimismo sometido a grandes cambios y, por supuesto, no fue ajeno a las tribulaciones de sus vecinos hispanos, logró al menos evitar los efectos más dramáticos de las revoluciones y guerras civiles.

Desde un punto de vista muy general puede afirmarse que el lenguaje liberal imperó en España, Portugal y Brasil durante la primera mitad del XIX, a menudo combinado con el lenguaje republicano, mientras que en la América hispana fue

más bien este último lenguaje el que prevaleció, aunque en él se integraran con mayor o menor frecuencia elementos procedentes del liberalismo. Sólo más adelante, en la segunda mitad de esa centuria y en la siguiente, el discurso republicano cobraría verdadera fuerza en la Península y en el Brasil, mientras que en muchos lugares de las antiguas posesiones españolas en el Nuevo Mundo se abría camino un renovado lenguaje liberal⁶³.

A dos siglos de distancia de los primeros balbuceos de aquellos incipientes «liberales», estamos largamente acostumbrados por una dilatada tradición de historiografía política y de las ideas –cuyas bases se pusieron ya en aquellos años– a ver el liberalismo como la «política moderna» por excelencia, caracterizada –como todo el mundo sabe– por el individualismo, las libertades, el consentimiento de los gobernados y la división de poderes. En este artículo, sin embargo, hemos preferido renunciar de entrada a esa estilización de tipo ideal para intentar escrutar qué entendían por «liberal» y por «liberalismo» los peninsulares y los iberoamericanos de hace dos siglos, en los diferentes contextos y marcos geopolíticos en que estaban insertos. Y hemos podido comprobar que los sentidos que daban a esas palabras que apenas entonces empezaban a cobrar verdadera importancia en el vocabulario político no coinciden necesariamente punto por punto con lo que suele llamarse «liberalismo clásico». Después de todo, para nosotros «el liberalismo» es un concepto eminentemente histórico, referido al pasado, mientras que para un importante sector de las élites euroamericanas de la primera mitad del siglo XIX, por mucho que ciertos autores le prepararan muy pronto un pasado a la medida, «liberalismo» era esencialmente un concepto dinámico, inscrito en una filosofía de la historia proyectiva y, por tanto, fuertemente volcado hacia el futuro.

⁶³ Desde hace ya algún tiempo, la oposición liberalismo-republicanismo constituye, como es bien sabido, un tópico del que se han venido ocupando algunos de los más reconocidos especialistas mundiales en historia del pensamiento político. En especial, la abultada literatura sobre el republicanismo de los Pocock, Skinner y demás ha ido delimitando una noción tan amplia de los llamados «lenguajes republicanos» que, al volver una vez más sobre estos asuntos, parece muy aconsejable hacerlo con todo tipo de precauciones y de cautelas. No podemos entrar aquí a discutir sobre la utilidad del «republicanismo» como concepto analítico para el estudio de la historia político-conceptual de nuestros países (en los cuales, por cierto, no pocos «republicanos» se consideraban «liberales», y viceversa, si bien estos últimos eran mucho menos proclives a tal identificación). Sí me parece necesario advertir al lector que ninguna de las dos nociones a las que hacemos referencia en este párrafo –«liberalismo» y «republicanismo»– se corresponden exactamente con el valor arquetípico que suele dársele a tales expresiones en los debates referentes al mundo anglófono.

LIBERALISMO

ARGENTINA – RÍO DE LA PLATA

Fabio Wasserman

Entre 1750 y 1850 la familia conceptual liberal/liberalismo tuvo una importancia limitada en el discurso político rioplatense. Por un lado, porque hasta avanzado el periodo no se puede dar cuenta de experiencias políticas perdurables o significativas que se identificaran de modo inequívoco como tales. Por el otro, porque si bien algunos de los valores y principios condensados en ese concepto orientaron las actuaciones de los sectores dirigentes a partir del proceso revolucionario iniciado en mayo de 1810, sólo pudieron hacerlo en el marco de otros lenguajes políticos como el republicano (Myers, 1995) o cuerpos doctrinarios como el derecho natural y de gentes (Chiaramonte, 2004). Su análisis resulta, sin embargo, de interés, pues permite dar cuenta de dos procesos significativos: la acelerada politización e ideologización de la sociedad rioplatense desde comienzos del ochocientos y el desarrollo de algunos aspectos singulares de su vida pública en relación a la del resto de Iberoamérica.

En cuanto a la primera cuestión, cabe recordar que en el periodo colonial, y al igual que en el resto de Hispanoamérica, el término liberal era mayormente empleado para calificar a un sujeto como pródigo, generoso o dadivoso (*DRAE*, 1726). Sin perder esta connotación moral, la revolución dio lugar a un proceso de resemantización caracterizado por la progresiva incorporación de motivos políticos e ideológicos que lo dotaron de mayor densidad conceptual. Un indicador de este proceso de politización, y que en cierta medida puede considerarse como su punto de llegada, es el hecho de que sólo a mediados del siglo XIX el liberalismo comenzó a considerarse como una corriente o un movimiento distinguible por propiciar o reivindicar ideas, valores, principios, instituciones, prácticas y tradiciones y, por tanto, susceptible de ser opuesto como tal a otros de raigambre socialista, conservadora o católica.

En cuanto a la relativa singularización de la vida pública rioplatense en relación a otros espacios iberoamericanos, cabe notar tres cuestiones. En primer lugar, el hecho de que si bien diversos sectores políticos y sociales sostuvieron ideas o principios liberales, sólo en forma circunstancial se organizaron fuerzas que se reconocieron como tales. Tampoco se constituyeron partidos que se identificaran como conservadores o que criticaran al liberalismo como doctrina, aunque se suscitaron numerosas disputas en torno a cuestiones precisas como la tolerancia

religiosa, la división de poderes, la libertad de imprenta o el libre comercio. En segundo lugar, y en estrecha relación con lo anterior, el hecho de que las invocaciones a lo liberal o al liberalismo no solían ser recusadas, aunque algunos principios concretos sí podían ser impugnados. En tercer lugar, que el discurso posrevolucionario se constituyó en abierta oposición al pasado colonial (Wasserman, 2008). De ese modo, y a diferencia de lo sucedido por ejemplo en España (Fernández Sebastián y Fuentes, 2002, 414), quienes sostenían ideas y principios liberales o se asumían como tales, más que buscar fundar sus raíces en la historia, lo hicieron en la revolución de independencia que se concibió como una negación del pasado hispánico. De hecho, ese pasado, y en particular las políticas de la Corona, solían calificarse como iliberales, tal como lo hizo el líder revolucionario Manuel Belgrano cuando, al recordar su paso como Secretario del Consulado de Buenos Aires, destacó su decepción ante el errático rumbo que habían tomado las reformas borbónicas: «la Corte de España vacilaba en los medios de sacar lo más que pudiese de sus colonias, así es que hemos visto disposiciones liberales e iliberales a un tiempo [...]» (Belgrano, [¿1814?] 1966, 26).

Todas estas cuestiones pueden precisarse mejor indagando la deriva del término liberal. Como punto de partida, se debe tener presente, por un lado, que se trata de una voz cuyo uso era infrecuente durante el periodo colonial y, por el otro, que entre sus diversas acepciones predominaba aquella dirigida a calificar a algún sujeto como pródigo o generoso, ya sea como adverbio o como adjetivo. Este empleo comenzó a cobrar un renovado sentido en el marco de las reformas borbónicas al caracterizar a quienes promovían la felicidad pública. La prensa ilustrada favoreció, asimismo, su difusión, tal como se puede apreciar en un artículo dedicado a examinar el estado de la minería en el Virreinato. En este texto el autor lamenta que quienes pueden hacer ese servicio «[...] mezquinan a la nación una tarea que les haría el honor de liberales sin expendio de sus particulares intereses, y si la liberalidad, que tiene su origen en el creador, hace a los hombres que la ejercitan sus semejantes, sentiré con Oven, que *nunquam tan paucos credo fuisse deos*» (*Semanario*, nº 190, 7-V-1806, IV, 291). Esta cualidad podía, por tanto, ser atribuida a Dios, como lo hizo pocos días antes de su deposición el último Virrey, Baltasar Hidalgo de Cisneros, quien, al informar sobre la caída de la Junta de Sevilla, apeló a la lealtad de los súbditos americanos, a los que considera habitantes de «[...] las playas que el Ser Supremo, por un efecto de su inmensa liberalidad, destinó para que dentro de ellas, y en la extensión de tan vastos continentes, se conservase la libertad y la independencia de la monarquía española [...]» (Levene, 1978 [18-V-1810], 9).

Pero no sólo Dios podía ser portador de esa cualidad, sino también la naturaleza: un año más tarde, el gobierno revolucionario decreta la libertad de los indígenas alegando que «[...] los hijos primogénitos de la América eran los que más excluidos se lloraban de todos los bienes y ventajas que tan liberalmente había franqueado a su suelo patrio la misma naturaleza; [...] Tan humillante suerte no podía dejar de interesar la sensibilidad de un gobierno empeñado en cimentar la verdadera felicidad general de la patria, no por proclamaciones insignificantes y de puras palabras, sino por la ejecución de los mismos principios liberales, a que

ha debido su formación, y deben producir su subsistencia y felicidad» (Levene, 1978 [1-XI-1811], 130-132).

La segunda parte de la cita es de suma importancia, pues evidencia la incorporación de motivos políticos dentro del concepto, lo que dio lugar al sintagma «principios liberales». Pero también porque, al contraponer las «puras palabras» a la «ejecución de los mismos principios liberales», pone de relieve uno de los hilos que articulan la historia de la red conceptual liberal/liberalismo: la tensión provocada por la distancia entre la enunciación de determinados principios, ideas o valores y su efectiva puesta en práctica.

Muchas de las innovaciones ideológicas y discursivas producidas alrededor de 1810 tuvieron como protagonista a Mariano Moreno, quien orientó y dotó de consistencia a la política revolucionaria como Secretario de la Junta de Gobierno y redactor del periódico oficial la *Gazeta de Buenos Ayres* hasta su alejamiento del poder y prematura muerte en 1811. En el marco del fuerte enfrentamiento que mantuvo con Cornelio Saavedra, presidente en aquel momento de la Junta, Moreno redactó un Decreto en el que suprimía los honores que éste detentaba. Dicho decreto comenzaba señalando que «en vano publicaría esta Junta principios liberales, que hagan apreciar a los pueblos el inestimable don de su libertad, si permitiese la continuación de aquellos prestigios, que por desgracia de la humanidad inventaron los tiranos [...]». Tras explicar la necesidad que tuvo el gobierno de mantener en forma provisoria esos honores, sostiene que deben cesar, pues, en caso contrario, las nuevas autoridades podrían ser confundidas con los virreyes o tildadas de ambiciosas, por lo que «tampoco podrían fructificar los principios liberales, que con tanta sinceridad comunicamos, pues el común de los hombres tiene en los ojos la principal guía de su razón, y no comprenderían la igualdad que les anunciamos, mientras nos viesen rodeados de la misma pompa y aparato con que los antiguos déspotas esclavizaron a sus súbditos» (*Gazeta de Buenos Ayres*, 8-XII-1810; cit. Goldman, 2000, 125-128). Esta asociación de liberal con libertad e igualdad en oposición a despotismo y tiranía es esgrimida pocos años más tarde por un testigo que muestra su sorpresa cuando Gervasio Posadas asume el Poder Ejecutivo con el cargo de Director Supremo, restituyendo en su persona algunos de los honores suprimidos en 1810. Para este asombroso testigo «[...] era muy incompatible que en un sistema liberal y de igualdad apareciesen todavía reliquias y perfumes e inciensos del antiguo despotismo» (Berruti, [1814] 2001, 242).

Ahora bien, la calificación de liberal, que rápidamente comenzó a extenderse hacia instituciones, ideas o acciones políticas, no era patrimonio exclusivo de quienes militaban o simpatizaban con el ala radical de los revolucionarios. A fines de 1811 el canónigo salteño Juan Ignacio Gorriti informa al Cabildo de Jujuy sobre el conflicto entre el Triunvirato, el Poder Ejecutivo y la Junta Conservadora –integrada por representantes de los pueblos–, un conflicto que derivó en la disolución de este cuerpo, advirtiendo que «si las ciudades disimulan este paso animoso de una tiranía impotentes, no hay esperanza de formar en el congreso una constitución liberal igualmente benéfica a cada territorio. Buenos Aires se erigirá en metrópoli, y dictará leyes a su arbitrio a todas las provincias» (Gorriti,

[22-XI-1811] 1916, 326). Resulta difícil saber si al calificar así a la constitución se refería a algún principio político preciso, si servía para contraponerla a la arbitrariedad de Buenos Aires o si sólo aludía a su carácter generoso. Es que el significado del término liberal no era entonces muy preciso salvo en lo que hace a su oposición al despotismo y su asociación con la idea de libertad. Es posible que esa misma vaguedad, sumada a las valencias positivas del término heredadas de su uso en clave moral, haya facilitado su circulación. Sobre todo si se considera que, a diferencia de lo sucedido, por ejemplo, en España, no remitía a actores que pudieran ser recusados en el marco de los conflictos que dividieron a la dirigencia revolucionaria.

La progresiva difusión del término también posibilitó que surgieran nuevos usos, sobre todo al incorporarse en otros tipos de discurso como el forense. En efecto, la calificación de las garantías procesales como liberales comenzó a hacerse frecuente en las presentaciones judiciales realizadas pocos años más tarde en Buenos Aires, incluso en las hechas por los sectores populares, aunque seguramente bajo la asesoría de algún letrado. Así, en el proceso sustanciado en 1819 al soldado negro Manuel Pintos, su esposa solicitó que le sacaran los grillos arguyendo que «[...] esas duras prisiones que había antes inventado la Tiranía, como instrumentos a propósito para afligir la humanidad, las tienen ya proscriptas y detestadas solemnemente nuestras Leyes Sabias, y liberales, adoptando sólo las que puedan bastar a la seguridad de un reo de consecuencia» (AGN, 957).

En este enunciado, así como en los de Moreno, Gorriti y Berruti, se puede apreciar el sentido más usual y menos equívoco de liberal en el discurso posrevolucionario: su uso en contraposición al despotismo, la tiranía y todo aquello que pudiera considerarse arbitrario. Pero los contenidos de esta oposición fueron variando, razón por la cual, para comprender sus significados y sentido, hay que tener presente su asociación con otros conceptos y el cambiante entramado discursivo del que formó parte. Como se pudo advertir, en el discurso de Moreno y sus seguidores que marcó el pulso de la revolución en sus inicios, prima su asociación con ideas y valores expresados en conceptos como igualdad y libertad. Con el correr de los años ese sesgo igualitario se fue desdibujando, por lo que el sentido del concepto se orientó en otras direcciones. Éstas pueden resumirse en tres líneas que, según el autor y las circunstancias, podían aparecer subrayadas u opacadas: la defensa de libertades o garantías individuales como las consagradas en los decretos sobre libertad de imprenta y seguridad individual sancionados por el Triunvirato a fines de 1811; la institucionalización del poder en un régimen republicano y representativo; y, a caballo entre ambas, la necesidad de limitar el poder para garantizar esas libertades. Como parte de ese proceso, el término liberal fue afianzando su asociación con conceptos y nociones como libertad de opinión, seguridad, división de poderes, instituciones, constitución, gobierno representativo y leyes.

Estos cambios fueron alentados o cobraron forma bajo el influjo de corrientes como el utilitarismo, la ideología y el pensamiento doctrinario francés. Claro que su recepción estuvo mediada por las condiciones particulares de la vida pública y el orden social local. Es por eso que las referencias a derechos, garantías o

principios liberales podían remitir a individuos o ciudadanos, pero también a actores colectivos como corporaciones, pueblos o provincias. El propio Destutt de Tracy advertía sobre una de estas condiciones en una carta que envió a Bernardino Rivadavia, impulsor de vastas reformas modernizadoras como Ministro de Gobierno de Buenos Aires. El ideólogo francés le informa que había enviado a Pedro Daunou la traducción hecha por el deán Gregorio Funes de su *Ensayo sobre las garantías individuales*, lamentando su reticencia para escribir un libro que Rivadavia le había solicitado, pues «me doy perfecta cuenta de cuán útil sería y hasta cuán necesario en un país en que, cosa poco común, el gobierno es más liberal que los gobernados» (Piccirilli, 1960 [10-III-1823], II, 451). Un año más tarde, el General Carlos María de Alvear se pronunciaba en forma similar desde Londres al escribirle a Rivadavia que su salida del gobierno y quizás del país «sería un descrédito para nuestra patria pues se supondría por todos los que piensan aquí (como lo dicen ya) que la salida del fundador de los principios liberales en Buenos Aires, era una prueba, inequívoca, de que ese país no estaba en disposición aún de saberlos apreciar» (Piccirilli, 1960 [20-VI-1824], II, 469).

Pero si liberal asumió un nuevo sentido como concepto se debió, sobre todo, al cambio de orientación de la vida política local, cuyos principales protagonistas fueron dejando atrás el ímpetu igualitario para plantear la necesidad de institucionalizar el poder. Propósito que sólo pudo darse en el marco de las soberanías provinciales ante el reiterado fracaso que tuvieron los intentos de organización nacional (Chiaromonte, 1997). Este sesgo institucionalizador se expresó en sintagmas como «sistema liberal», «principios liberales» e «instituciones liberales», que si bien fueron forjados en la década de 1810, cobraron mayor presencia en el marco de las reformas republicanas e ilustradas implementadas en varias provincias en la década de 1820. Así, cuando la Sala de Representantes de Buenos Aires discute la supresión del Cabildo, Rivadavia sostiene que se trata de una institución anacrónica e «[...] incompatible con un Gobierno Representativo en que esa autoridad suprema ha retrovertido a la sociedad, y se ejerce con toda la plenitud de un sistema liberal por medio de aquellas autoridades que tienen la viva representación de los Pueblos con funciones reales que les ha circunscrito la naturaleza del Gobierno actual y los pactos sociales [...]» (5-XII-1821; cit. Chiaromonte, 1997, 437-438).

El mismo cariz institucionalizador asume liberal cuando se asocia a Constitución, como consigna el *Acta fundacional* de la Sala de Representantes de Córdoba de 1820: «Después que el voto general de las Provincias de Sud América rompió los vínculos que la unían a la corona de España, reasumiendo en sí los derechos de que el Autor de la naturaleza dotó al hombre, sólo nos faltaba en el uso de ellos una Constitución liberal que los garantizase de toda invasión extraña e interna, que establecida sobre las bases de igualdad entre Provincias y ciudadanos, reposasen tranquilos unas y otros en goce de la vida, libertad y propiedades, que hacen las sumas de sus derechos [...]» (*Archivo* [18-III-1820], 1912, 9). No debe extrañar entonces que el concepto fuera invocado en los debates constitucionales, como lo hizo el diputado por Corrientes José Francisco Acosta al sostener en el seno del Congreso General Constituyente que las provincias no debían alarmarse

por las atribuciones que la constitución unitaria otorgaba al ejecutivo nacional, pues «en esto consiste una constitución liberal, en la división y justo equilibrio de los poderes» (Ravignani, 1937 [14-IX-1826], III, 228).

Tras la sanción de la constitución unitaria, el debate se trasladó a las legislaturas provinciales que podían ratificarla o rechazarla. A fin de convencer a las autoridades locales, el Congreso envió a Gorriti a la Provincia de Córdoba que, gobernada por el partido federal, se opuso a su adopción. Al informar sobre el fracaso de su misión, el canónigo salteño reprodujo una discusión que mantuvo con el Presidente de la Sala cordobesa, quien sostenía que sólo el régimen federal garantiza los derechos de los pueblos, a lo que Gorriti respondió que puede existir una federación «[...] entre dos Estados, de los cuales uno sea liberal, otro opresor; uno republicano, otro despótico» (Gorriti, [1827] 1916, 377).

La contraposición entre liberal/republicano y opresor/despótico que en principio había sido utilizada para oponer la experiencia republicana a la colonial, con el correr de los años también comenzó a invocarse para explicar las dificultades existentes a la hora de construir un nuevo orden. En ese sentido, el político y publicista uruguayo Bernardo Berro resumió una percepción generalizada entre las élites al señalar que «si el pueblo hispanoamericano hubiese sido educado bajo principios más liberales que aquellos que se le imbuían durante su dependencia del Rey de España, y si hubiese tenido más experiencia de las cosas de gobierno y más ilustración, podía haber superado los innumerables obstáculos que se le han presentado para aclimatar la libertad con el sistema republicano» (Berro, [1840] 1966, 103). Es que el contrapunto entre pasado y futuro expresado en liberal, por un lado, y despotismo o tiranía, por el otro, en verdad expresaba conflictos arraigados en el presente. De ahí que también pudiera calificarse como iliberales a adversarios o a políticas del momento juzgadas como opresoras o mezquinas: cuando a fines de 1832 se discute la prórroga de las facultades extraordinarias otorgadas a Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires y jefe del partido federal, un partidario suyo nota que «se teme arrostrar la opinión de iliberal, de aparecer fautor del despotismo, y este laudable miedo nos oculta los peligros, y nos hace desconocer las circunstancias en que vivimos. Queremos ser libres, necesitamos leyes y la habitud de obedecerlas» (*La Gaceta Mercantil*, n° 2614, 30-X-1832).

Muchas de estas leyes habían sido sancionadas en el marco de las reformas promovidas por Rivadavia en Buenos Aires a principios de la década de 1820. Los allegados y admiradores de éste se congratulaban por haber consagrado principios liberales como la división de poderes, la seguridad individual y la libertad de opinión: «apareció entonces la oposición, [...] con toda la publicidad, y seguridad, que le daban la elevación, y liberalismo de los nuevos principios» (*El Nacional*, n° 15, 31-III-1825). Sin embargo, los rivadavianos no siempre fueron consecuentes con esos «nuevos principios», como hizo evidente su reacción destemplada ante las protestas provocadas por la reforma religiosa que impulsaron hacia 1822. En esa ocasión, el Provisor del Obispado, Mariano Medrano, impugnó la competencia de la Sala para tratar esa materia, por lo que recibió duras réplicas e, incluso, un pedido de remoción. Esto llevó a que el diputado Díaz Vélez hiciera hin-

capié en la contradicción del oficialismo al señalar «que después que tanto se hacía valer la liberalidad de principios, no se viese que ésta concluía cuando se tocaba a las personas de los representantes» (*Diario*, 11-X-1822, 405). Este episodio evidencia un hecho recurrente y apreciable también en el concepto de opinión pública: quienes desde el gobierno promovían la libertad de imprenta o de opinión, no dudaban en restringirlas cuando se las utilizaba para cuestionar algunas de sus políticas y, por tanto, sus adversarios ponían en cuestión la sinceridad con que eran invocados esos principios liberales.

En relación a la prensa, y si se compara con lo sucedido en otros espacios de Iberoamérica, resulta llamativa la virtual ausencia, hasta la década de 1850, de medios que incluyeran en su título la voz liberal —la excepción es *El Liberal*, un efímero periódico unitario publicado en Buenos Aires en 1828—, mientras que era habitual el recurso a términos como república, patria, nacional, pueblo, país, Argentina o América. Esto puede entenderse cuando se considera que los medios de prensa eran en general órganos políticos y que, sólo de forma circunstancial, se constituyeron partidos que asumieron esa identidad como ocurrió en algunas provincias en la década de 1820. En Buenos Aires, por ejemplo, un periódico rivadaviano analiza las elecciones de 1823 señalando que los sufragantes se organizaron en dos columnas: las «divisiones liberales» y las «del servilismo», protagonistas de un enfrentamiento en el que se impusieron «los liberales» y «el liberalismo» (*El Centinela*, n° 26, 26-I-1823). En el caso de los reformistas ilustrados mendocinos, quienes también se reconocían como «liberales», calificaban a sus opositores como «godos» o «pelucones», mientras que éstos los tildaban de «libertinos» y «fanáticos» (Roig, 1968, 17). Y lo mismo en San Juan, donde en 1825 se sanciona una suerte de Constitución conocida como *Carta de Mayo* que, sin utilizar la voz liberal, expresa con nitidez las tres direcciones que el concepto asumió (Rodríguez Villar, 1925, 7-13). Los contenidos de la *Carta*, particularmente la tolerancia de cultos, acentuó la división en partidos reconocidos como «liberales» y «pelucones», motes que a su vez eran empleados en la vecina república de Chile (*El amigo del orden de mil ochocientos veintisiete*, n° 2, 8-VI-1827). Pero esas denominaciones fueron efímeras; tras la sanción de la Constitución unitaria en 1826, los diversos sectores se fueron reagrupando y reconociendo como miembros de los partidos unitario y federal. El proceso que llevó a la primacía de estas identidades sería recordado años más tarde por Domingo F. Sarmiento en su afamado *Facundo*, aunque para ello trazó una genealogía que tergiversaba los hechos al plantear continuidades inexistentes: «[...] los partidos, después de haberse llamado *realistas* y patriotas, *congresistas* y *ejecutivistas*, *pelucones* y liberales, concluyeron con llamarse *federales* y unitarios» (Sarmiento, [1845] 1988, 112).

La identificación como liberal y la invocación a principios liberales puede atribuirse a una genuina ideologización de la disputa política. Pero también podía tratarse de un recurso táctico para diferenciarse de los adversarios, como ocurrió al dividirse el partido federal de Buenos Aires entre los seguidores de Rosas y sus opositores, que se negaban a prorrogarle las facultades extraordinarias en un nuevo mandato por considerar que éstas eran injustificables tras la derrota de los

unitarios. Los miembros de esta facción federal, que buscaron extender su influencia al amparo del gobierno de Juan Ramón Balcarce (1832-1833), se agruparon en lo que se dio en llamar el partido liberal alegando la necesidad de sancionar una constitución que institucionalizara el poder y pusiera fin a las arbitrariedades. Es por eso que un periódico enrolado en esa corriente saludaba la decisión de destituir a dos ministros rosistas, destacando que «el partido liberal, que acaba de obtener tan grandes triunfos destruyendo un ministerio imbécil y degradado, manifestará todo su poder a la sombra de un gobierno constitucional que ha jurado marchar por la senda de los principios [...]» (*El defensor de los derechos del pueblo*, n° 47, 21-VIII-1833).

Los rosistas, que tildaban a sus opositores como cismáticos, también los identificaban como liberales, tal como lo hicieron en varios pasquines amenazantes como el dirigido al ministro Félix de Ugarteche, que concluye advirtiéndole que «tu cadáver arrastrado/con ignominia será/para perpetuo escarmiento/del partido liberal» (Puentes, 1946, 182-183). Se trataba, sin embargo, de una expresión aislada, pues ni en ésta ni en otras ocasiones se atacaba al liberalismo o a los principios liberales, sino más bien lo que se consideraba su invocación hipócrita como lo hizo un periódico rosista al criticar a «[...] esa facción soberbia y presuntuosa que promueve con tanta audacia los trastornos y el desorden; y que bajo el pérfido disfraz del liberalismo, profesa los principios más atroces y sanguinarios. Desengañense los ilusos: libertad, bien público, garantías sociales y otras palabras que propalan mañosamente los titulados liberales, no son para ellos sino palabras huecas, de que se valen los incautos [...]» (*El Relámpago: Papel crítico, satírico, epigramático, federal y antianarquista*, n° 2, 1-X-1833; cit. Myers, 1995, 276).

El desinterés o la dificultad para impugnar al liberalismo como doctrina puede advertirse también en la polémica sostenida en esos años entre aquellos políticos y publicistas de Buenos Aires, que defendían el libre comercio, y los de la provincia de Corrientes, que alentaban la adopción de medidas proteccionistas para defender su producción. En ese marco, el escritor napolitano Pedro de Angelis, que servía con su pluma al régimen rosista, le achacó al correntino Pedro Ferré desconocer los aportes hechos a la ciencia económica por Adam Smith (*El Lucero*, n° 844, 18-VIII-1832). Ferré basó su réplica en argumentos neomercantilistas que apuntaban a la defensa de la producción local. Sin embargo, en vez de condenar al liberalismo como una doctrina perniciosa, increpó a sus adversarios por sostener un «*liberalismo mal entendido*» que no hizo más que transmitir el antiguo monopolio español a uno más injusto, en alusión a la alianza entre Buenos Aires e Inglaterra (Ferré, 1832-1833, 275).

El propio De Angelis fue un activo difusor de la Ilustración escocesa, así como también de autores como Jeremías Bentham o Benjamín Constant, cuya influencia se puede apreciar en su reflexión sobre el rumbo que debía tomar la cosa pública tras la derrota de los unitarios: «¿De qué nos serviría haber defendido nuestros derechos, si quedasen amagadas nuestras propiedades? La libertad de los modernos no es como la de los antiguos, que las más veces se amalgamaba con la miseria y se robustecía en las disensiones. La primera exigencia de las sociedades actuales es la estabilidad y el reposo, porque cualesquiera que sean los ele-

mentos de su riqueza, no pueden desarrollarse en la agitación, [...]» (*El Lucero*, n° 649, 10-XII-1831). No fue el rosismo, sin embargo, el sector que se apropió del liberalismo como lenguaje, discurso, doctrina o bandera, sino sus opositores. Esta estrategia de diferenciación se acentuó después de 1835 cuando Rosas, después de acceder por segunda vez al gobierno provincial, obtiene las facultades extraordinarias y la Suma del Poder Público. Esto, sumado al cercenamiento de los derechos individuales y a su progresivo avance sobre las otras provincias, hizo que sus enemigos invocaran principios liberales para diferenciarse de un gobierno que consideraban despótico, tiránico, arbitrario y mezquino.

En los años de hegemonía rosista, las décadas de 1830 y 1840, la vida política y cultural fue renovada por un grupo de jóvenes escritores románticos que se reconocían miembros de una *Nueva Generación*. En sus inicios, abrevaron en diversas doctrinas que promovían ciertas formas de igualitarismo, como los socialismos premarxianos, mientras que se oponían al individualismo que consideraban sinónimo de egoísmo. Estos autores colocaron en el centro de sus reflexiones a un sujeto colectivo: la nación (Myers, 1998). Sin embargo, y dado que también se mostraron férreos defensores de los derechos individuales, procuraron congeniar lo individual y lo colectivo como intentó hacerlo con dispar suerte el poeta Esteban Echeverría en el *Dogma Socialista*: «La igualdad y la libertad son los dos ejes centrales, o más bien, los dos polos del mundo de la democracia. [...] La soberanía del pueblo es ilimitada en todo lo que pertenece a la sociedad, en la política, en la filosofía, en la religión; pero el pueblo no es soberano de lo que toca al individuo, de su conciencia, de su propiedad, de su vida y su libertad» (Echeverría [1838-1846] 1951, 255).

Con el correr de los años fueron modificando la orientación de sus propuestas al incorporar nuevos enfoques e ideas que, entre otras cuestiones, los llevó a asumir la tensión entre igualdad y libertad tematizada por Alexis de Tocqueville. Pero estos cambios obedecieron sobre todo a la necesidad de encontrar alternativas para desplazar a Rosas, al impacto provocado por las revoluciones de 1848 y a los incipientes efectos de un nuevo ciclo de expansión capitalista que demandaban la elaboración de nuevas propuestas de organización política (Halperín Donghi, 1982). Tras la derrota del régimen rosista a comienzos de 1852, lograron ocupar un lugar central en la vida pública dividiendo sus lealtades entre el Estado de Buenos Aires y el Estado federal en el que se agruparon las otras trece provincias bajo el liderazgo del entrerriano Justo José de Urquiza. En ese marco elaboraron una producción discursiva que combina y pone el énfasis en diversos aspectos del liberalismo y el republicanism. Quien en forma más consecuente asumió un programa liberal fue el tucumano Juan B. Alberdi, que promovía una apertura irrestricta a los capitales y a la inmigración, consagrando para ello libertades económicas y civiles, pero aplazando para un futuro indeterminado la extensión de los derechos políticos. Dicho programa cobró forma en las *Bases* (1852) fuente inspiradora de la Constitución Nacional que, sancionada al año siguiente, puede considerarse piedra de toque del liberalismo argentino, corriente que dominaría el pensamiento político local hasta avanzado el siglo xx (Gallo, 1994).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- ALBERDI, Juan Bautista (1852): *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, Buenos Aires, Plus Ultra, 1982.
- Archivo de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba* (1912): Córdoba, La Minerva, t. I., 1820-1825.
- Archivo General de la Nación*, Sala X, Sumarios Militares, 30-3-3d.
- BERRO, Bernardo Prudencio (1966): *Escritos Selectos*, Montevideo, Colección de Clásicos Uruguayos, vol. 111.
- BELGRANO, Manuel (1966): *Autobiografía y otros escritos* [¿1814?], Buenos Aires, Eudeba.
- BERRUTI, Juan Manuel (2001): *Memorias curiosas*, Buenos Aires, Emecé.
- «Carta de Mayo» (1825): en Pacífico Rodríguez Villar, *Salvador María del Carril y el pensamiento de la unidad nacional*, Buenos Aires, 1925.
- Diario de Sesiones de la Honorable Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires* (1822-1823): Imprenta de la Independencia.
- «Diario de Sesiones del Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata» (1825-1826): en Emilio Ravignani, *Asambleas Constituyentes Argentinas 1813-1898*, Buenos Aires, Peuser, 1937, t. III.
- Diccionario de la Lengua Castellana* (1726): en www.rae.es
- ECHVERRÍA, Esteban (1838-1846): *Dogma Socialista de la Asociación Mayo, precedido de una ojeada retrospectiva sobre el movimiento intelectual en el Plata desde el año 37*, Buenos Aires, Antonio Zamora, 1951.
- FERRÉ, Pedro (1832-1833): *Cuestiones nacionales. Contestación al Lucero ó los falsos y peligrosos principios en descubierto. Con la refutación a los autores escondidos bajo el título de Cosmopolita y Porteño, por el Gobierno de Corrientes*, Corrientes, Imprenta del Estado. Reproducido en Emilio Ravignani ed., *Documentos para la Historia Argentina*, Buenos Aires, Casa Jacobo Peuser, 1922, t. XVII.
- GORRITI, Juan Ignacio (1916): *Reflexiones*, Buenos Aires, Librería La Facultad.
- GORRITI, Juan Ignacio (1827): «Informe que da el Señor Gorriti al Congreso General Constituyente sobre el resultado de su comisión cerca de las autoridades de Córdoba» (folleto s. f. lugar edición) en *Reflexiones*, Buenos Aires, Librería La Facultad, 1916.
- LEVENE, Ricardo (1978): *Lecturas históricas argentinas*, Buenos Aires, Ed. de Belgrano, t. II.

PICCIRILLI, Ricardo (1960): *Rivadavia y su tiempo*, Buenos Aires, Concejo Deliberante, 2 t.

PUNTES, Gabriel (1946): *El gobierno de Balcarce. División del partido federal (1832-1833)*, Buenos Aires, Huarpes.

SARMIENTO, Domingo Faustino (1988): *Facundo. Civilización y Barbarie*, Buenos Aires, Eudeba [*Civilización i barbarie. Vida de Juan Facundo Quiroga. I aspecto físico, costumbres i abitos de la República Argentina, Santiago de Chile, 1845*].

Publicaciones periódicas

El amigo del orden de mil ochocientos veintiete [sic] (1827): San Juan.

El Centinela (1822-1823): Buenos Aires, Imprenta de los Niños Expósitos.

El defensor de los derechos del pueblo (1833): Buenos Aires.

Gaceta de Buenos Aires (1810-1821): Buenos Aires, Junta de Historia y Numismática Americana, 1910-1915, reproducción facsimilar, 6 vols.

La Gaceta Mercantil. Diario Comercial, político y literario (1823-1852): Buenos Aires, Imprenta de Hallet y Gaceta Mercantil.

El liberal. Diario político y mercantil (1828): Buenos Aires.

El Lucero. Diario político, literario y mercantil (1830-1833): Buenos Aires, Imprenta del Estado e Imprenta de la Independencia.

El Nacional (1825): reproducido en Biblioteca de Mayo. Colección de Obras y Documentos para la Historia Argentina, Buenos Aires, Senado de la Nación, 1960, t. X.

Semanario de Agricultura, Industria y Comercio (1806): Junta de Historia y Numismática Americana, Buenos Aires, 1928, reproducción facsimilar.

Fuentes secundarias

BONAUDO, Marta (dir.) (1999): *Liberalismo, Estado y orden burgués (1852-1880)*, colección *Nueva Historia Argentina*, Buenos Aires, Sudamericana, t. IV.

BOTANA, Natalio (1984): *La Tradición Republicana. Alberdi, Sarmiento y las ideas políticas de su tiempo*, Buenos Aires, Sudamericana.

BOTANA, Natalio (1991): *La libertad política y su historia*, Buenos Aires, Sudamericana.

CHIARAMONTE, José Carlos (1971): *Nacionalismo y liberalismo económicos en la Argentina*, Buenos Aires, Solar Hachette.

- CHIARAMONTE, José Carlos (1997): *Ciudades, provincias, Estados: Orígenes de la Nación Argentina, 1800-1846*, Buenos Aires, Ariel.
- CHIARAMONTE, José Carlos (2004): *Nación y Estado en Iberoamérica*, Buenos Aires, Sudamericana.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier y FUENTES, Juan Francisco (dirs.) (2002): *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial.
- GALLO, Ezequiel (1994): «Las ideas liberales en la Argentina», en Aníbal Iturrieta ed., *El pensamiento político argentino contemporáneo*, Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano.
- GOLDMAN, Noemí (2000): *Historia y Lenguaje. Los discursos de la Revolución de Mayo*, Buenos Aires, Editores de América Latina.
- GOLDMAN, Noemí (dir.) (1999): *Revolución, República y Confederación (1806-1852)*, colección *Nueva Historia Argentina*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, t. III.
- GONZÁLEZ BERNALDO, Pilar (2001): *Civilidad y política en los orígenes de la Nación Argentina. Las sociabilidades en Buenos Aires, 1829-1862*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- HALPERÍN DONGHI, Tulio (1982): *Una Nación para el Desierto Argentino*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.
- HERRERO, Fabián (comp.) (2004): *Revolución, política e ideas en el Río de la Plata durante la década de 1810*, Buenos Aires, Ediciones Cooperativas.
- MYERS, Jorge (1995): *Orden y virtud. El discurso republicano en el régimen rosista*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes.
- MYERS, Jorge (1998): «La revolución en las ideas: la generación romántica de 1837 en la cultura y en la política argentinas», en Noemí Goldman (dir.), *Revolución ...*, op cit.
- ROIG, Arturo Andrés (1968): *La filosofía de las luces en la ciudad agrícola*, Mendoza, Departamento de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de Cuyo.
- ROMERO, José Luis (1999): *Las ideas políticas en Argentina*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- SABATO, Hilda y LETTIERI, Alberto (comps.) (2003): *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- TERNAVASIO, Marcela (2002): *La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- WASSERMAN, Fabio (2008): *Entre Clío y la Polis. Conocimiento histórico y representaciones del pasado en el Río de la Plata (1830-1860)*, Buenos Aires, Editorial Teseo.

LIBERALISMO

BRASIL

Christian Edward Cyril Lynch

Un examen de la historia de las ideas en Brasil debe tener en cuenta ciertas circunstancias que la diferencian de los demás países de la América Ibérica. La primera es que, hasta 1808, la legislación portuguesa impidió la introducción de imprentas en el territorio brasileño. Al no existir periódicos o libros impresos en circulación, los lectores debían conformarse con la literatura producida en Europa que atravesaba el Atlántico legalmente o en forma clandestina. Además, Portugal evitó crear universidades o facultades en los territorios ultramarinos, quedando el saber disponible al público restringido a las bibliotecas de los conventos y a las escuelas mantenidas por religiosos. Los hijos de la élite se encontraban así forzados a trasladarse a Europa, donde cursaban sus estudios superiores en la Universidad de Coimbra. Por ello, no hubo conciencia de una identidad brasileña propia hasta las vísperas de la independencia. Una tercera circunstancia excepcional fue la mudanza de la Corte portuguesa a Río de Janeiro en 1808 y la elevación de Brasil, en 1815, a la categoría de Reino Unido de Portugal y los Algarves. De este modo, cuando la resistencia de las Cortes de Lisboa a admitir cierta autonomía a Brasil llevó a los *portugueses de América* a considerar una alternativa secesionista, la experiencia monárquica autónoma tuvo un peso fundamental en la elección de ese régimen de gobierno. De allí que el concepto de liberalismo en Brasil haya estado estrechamente ligado a la comprensión de la naturaleza de la monarquía constitucional.

En el marco del Antiguo Régimen, no hay vestigios del sentido moderno de la palabra *liberal*. Según el *Diccionario* Bluteau de 1716, *liberal* era una persona generosa que «con prudente moderación, gratuitamente, y con buena voluntad da dinero, o cosa que lo valga». El término podía también designar a alguien que prometía mucho sin cumplir: «liberal en prometer, liberal en decir palabras, pero sin efecto». Más interesante es el siguiente significado que, a partir de la palabra latina *liberalis* (es decir, bien nacido) hacía de *liberal* sinónimo de «persona de calidad», diferenciado de los «plebeyos y esclavos» —o sea, noble—. Eran artes liberales aquellas que se oponían a las artes mecánicas, que eran practicadas «sin ocupar las manos», siendo «propias de hombres nobles, y libres no sólo de esclavitud ajena, sino también de la esclavitud de sus propias pasiones». La difusión de esta concepción de liberal como noble debía ser tan amplia o mayor aún en Brasil

que en Portugal, pues cualquiera que tuviera esclavos podía vivir de acuerdo a *la ley de la nobleza*: no ejercía trabajo manual, andaba en carroza y mantenía criados de *libré* (Silva, 2005, 23). De cualquier forma, el diccionario Bluteau de 1713 ya dejaba entrever posibles desdoblamientos semánticos, ya que en el artículo «liberalidad» el diccionarista expresaba «gran analogía» con libertad: «el liberal, dando lo que tiene, libera en cierto modo, y hace libre lo que en su poder estaba como preso, y bajo la llave de su dominio» (Bluteau, 1713).

En un cuadro así, es absolutamente comprensible el carácter poco igualitario de los planes autonomistas de aquella que habría sido –porque no llegó a concretarse– la rebelión más célebre contra el dominio de la Corona portuguesa: la llamada Infidencia Minera (1789). Aunque se observara cierta concepción clásica de gobierno republicano, definiéndolo como gobernar con la justicia de acuerdo con la ley, no había espacio para la igualdad civil en la república imaginada por Cláudio Manuel da Costa y Tomás Antônio Gonzaga (Fleck, 2004, 31). El ejemplo norteamericano les interesaba más como precedente exitoso de rebelión anticolonial que como modelo de construcción jurídico-institucional. Bajo el influjo de la Revolución francesa, es posible que hayan sido menos restrictivas las concepciones de los conspiradores de la conjura *carioca* de 1794. El eventual entusiasmo de la élite colonial se enfriaría, sin embargo, en la década siguiente, cuando la misma pasa a percibir que la apología de la libertad y de la igualdad contra el dominio portugués podría contagiar a los pobres e incluso a los mismos esclavos contra los propios señores. El ejemplo había sido dado por la rebelión en la isla de Santo Domingo, cuando los esclavos masacraron a los colonizadores franceses. Desde el momento que adquirieron potencialmente un cuño racial y social, ideales que para la élite propietaria significaban básicamente el fin del yugo metropolitano y la libertad de comercio, podrían tener una interpretación diferente entre los sectores inferiores de la población, como se concluyera de la Conjura Bahiana de 1798 (Grimberg, 2002, 53).

La llegada de la Corte bragantina a Río de Janeiro en 1808 provocó alteraciones significativas aunque modestas en los acotados límites del debate político. Dicha mudanza introdujo una imprenta, permitió actividades manufactureras, así como también que los extranjeros visitaran y residieran en Brasil, creó cursos superiores y, principalmente, acabó con el monopolio comercial portugués. A pesar de la censura y de la dificultad de circulación de otros escritos que no fueran los de carácter oficial, cerca de mil cien impresos se publicaron hasta 1822. En ese periodo comenzó a difundirse en Brasil una noción moderna de libertad, o sea, ya no la libertad de los antiguos (republicana clásica o constitucional) o la libertad como privilegio, sino de una libertad caracterizada por los derechos y garantías individuales, basados en criterios isonómicos.

En lugar de una apología del liberalismo en sentido político, hubo una apología del liberalismo económico, del cual fue abogado el anglófilo bahiano José da Silva Lisboa, quien escribió la primera obra publicada en Brasil sobre las ventajas de la libertad comercial, las *Observações sobre o Comércio Franco no Brasil* (cit. Martins, 1979, 19). Debido a la difusión de las doctrinas económicas del iluminismo escocés, la superación de concepciones mercantilistas fue acusada por la edi-

ción del *Diccionario* Morais en 1812: más allá de quien era «generoso en el dar, y gastar, sin avaricia, ni mezquindad», o quien ejercía trabajos no mecánicos, también era liberal, ahora, aquel o aquella que era «libre, franco». El ejemplo suministrado era exactamente de cuño comercial: una «navegación liberal» (Morais Silva, 1813). Ya inaugurado el régimen constitucional, el diputado minero [*i. e.*, de Minas Gerais] Bernardo Pereira de Vasconcelos sostuvo la indisolubilidad entre liberalismo económico y político: «Favor y opresión significan la misma cosa en materia de industria; lo que es indispensable es mantener el más religioso respeto a la propiedad y a la libertad del ciudadano brasileño» (Sousa, 1988, 73). Desde el punto de vista de la difusión del ideario político liberal, la gran referencia del periodo joanino fue el periódico de Hipólito José da Costa, el *Correio Brasiliense* o *Armazém Literário*, publicado en Londres entre 1808 y 1823 y que, destinado al público brasileño, tenía amplia circulación en Brasil. En las páginas de su periódico circularon escritos que defendían la libertad de prensa y la necesidad de la reforma de la monarquía a la manera de las instituciones inglesas. De este modo, ya en 1809 sostenía que «la libertad individual del ciudadano es el primer bien; y protegerla es el primer deber de cualquier gobierno». Sin la libertad de «hablar y escribir» –agregaba– «la nación no prospera, porque los dones y ventajas de la naturaleza son pocos para reparar los errores del gobierno y porque si alguien descubre el remedio al mal, no le es permitido indicarlo». En virtud de esos motivos, Hipólito da Costa criticaba a los ministros de Don João que intentaban impedir «la propagación de ideales liberales» (Costa, 1977).

A pesar de esos precursores, la divulgación masiva de los nuevos conceptos políticos sólo comenzó en 1821, cuando llegaron de Portugal las noticias de la Revolución de Oporto. A partir de ese momento se exigió el retorno del Rey a Lisboa y la convocatoria de una asamblea constituyente. Exaltado, cargado del lenguaje republicano clásico y del contractualismo, ese primer movimiento liberal del mundo luso-brasileño, conocido como *vintismo*, era tributario directo del liberalismo español de Cádiz y, por asociación, del discurso revolucionario francés de 1789-1791. La aceptación de la libertad de prensa provocó una explosión de manifestaciones públicas impresas, calificada por el autor de una de ellas como «una guerra literaria, que ha inundado todo Portugal y Brasil con panfletos y hojas volantes» (Río de Janeiro, 1822). Esos panfletos estaban escritos en un lenguaje exaltado, desabrido, personalista; eran verdaderos «insultos impresos» (Lustosa, 2000). El liberal era presentado como aquel que quería tanto «el bien de su patria» como «la libertad»; que «ama al monarca, lo respeta, cuando es respetable, lo maldice cuando es indigno y tirano, y prefiere la muerte a un yugo insostenible». Por su parte, el «liberalismo» o la «liberalidad de ideas» (Miranda, 1821, VI), era «la justicia más pura y más elevada aplicada a nuestras acciones y, por lo tanto, la fuente de todas nuestras virtudes» (cit. Neves, 2003, 147). Al liberalismo se le atribuía también la capacidad de resolver todos los males que afligían a los portugueses de ambos lados del Atlántico: teniendo en cuenta que el régimen liberal tenía «la virtud de la mítica arca de Noé, han de habitar a su sombra diversos caracteres, y todos en perfecta paz», se concluía naturalmente que «una nación [...] con un gobierno constitucional, activo, vigilante y enérgico, será cier-

tamente una potencia de gran respeto, y consideración política, y tendrá un lugar privilegiado entre las Naciones de primer orden» (Anónimo, 1820, 23).

De uso poco frecuente, el empleo de la expresión *liberalismo* durante el periodo de efervescencia del vintismo –siguiendo el ejemplo, de hecho, de lo que sucedía en Portugal– los liberales se valían de otras, como *constitucionalismo* o *gobierno representativo*, tomados como sinónimos en ambos lados del mundo portugués (Verdelho, 1981). En un primer momento, estos términos parecen haber sido intercambiables, porque solamente era liberal quien quería la Constitución y, con ella, el gobierno representativo. Por eso, cada uno de ellos presumía al declararse «muy liberal y muy constitucional», deseosos todos de gozar «de los beneficios de una Constitución liberal» (Miranda, 1821, IX). Según el *Amigo de los Hombres y de la Patria* (*Amigo dos Homens e da Pátria*), que escribía aquel año en Salvador de Bahía, la Constitución era el vehículo que permitiría la implantación del sistema representativo; era «la norma, o la regla, que una sociedad establece unánimemente para su conservación general, tranquilidad y bienestar» (cit. Silva, 1999, 230). Pero también persistía la noción antigua de Constitución. El autor de las *Reflexões sobre a Necessidade de Promover a União dos Estados de que Consta o Reino Unido de Portugal, Brasil e Algarves nas Quatro Partes do Mundo*, publicado en 1822 en Lisboa, entendía que «las Cortes se propusieron formar la Constitución de la Monarquía, o mejor dicho, reformar la antigua Constitución Portuguesa» (Anónimo, 1822). José da Silva Lisboa ya distinguía entre las antiguas leyes fundamentales medievales y el concepto moderno de Constitución: él entendía «por constitución de un Estado el conjunto de leyes, que se destinan a ser perpetuas, cualquiera sea luego la inestabilidad de las instituciones humanas. En consecuencia, leyes constitucionales, en mi humilde entender, son aquellas que se llamaban antes leyes fundamentales del Estado, que no se pueden derogar sin la ruina del mismo Estado, o de su forma de Gobierno» (cit. Rodrigues, 1974). Al otro lado del espectro político, los vintistas brasileños invocaban la tesis de la perfectibilidad humana para afirmar que el progreso imponía la realización de un nuevo pacto político. El diputado paulista Diogo Antônio Feijó explicaba de manera detallada el nexo entre Constitución y derechos fundamentales: «¿Cuál es el objetivo de toda institución política, o de toda especie de gobierno? La garantía de los derechos y de la libertad de cada uno [...]. El mejor gobierno, cualquiera sea su forma, es pues aquel que afianza los derechos de cada uno y que es forzado a someterse a la Constitución» (Feijó, 1999, 144).

Por su parte el *gobierno o monarquía representativa* constituía una modalidad equidistante de la democracia y de la monarquía pura. Era lo que explicaba en 1823 la principal figura del derecho público brasileño, el marqués de Caravelas: «La monarquía representativa es un gobierno mixto, que se combina algunas veces con elementos democráticos, otras veces con la aristocracia y democracia en forma conjunta» (AACB, 26-VI-1823). También el marqués de Barbacena afirmaba que «la monarquía representativa es la mejor forma de gobierno de cuantas hasta aquí se hayan imaginado y su principal perfección consiste en el equilibrio o contrapeso, como algunos lo llaman, entre los poderes de que se compone»

(ASI, 27-VI-1832). Esa línea de moderación era compartida en las páginas del periódico *A Aurora Fluminense* por el carioca Evaristo Ferreira da Veiga: «Nada de jacobinismo de cualquier color que sea. Nada de excesos. La línea está trazada, es la de la Constitución. Volver práctica la Constitución que existe en el papel debe ser el esfuerzo de los liberales» (Sousa, 1988b). Sin embargo, debido a la Carta francesa de 1814 y, con ella, al surgimiento de propuestas constitucionalistas basadas en modelos más moderados que el vintismo, pronto se esbozó una distinción entre *constitucionalismo* y *liberalismo*. En la mirada de los vintistas, eran liberales solamente aquellos que, como ellos, querían una Constitución como la española de 1812, pautaada por un régimen unicameral y por la sumisión del monarca al poder legislativo. Utilizados por los difusores liberales para designar a aquellos que veían como sus enemigos, los contraconceptos de liberalismo y constitucionalismo eran, respectivamente, *servilismo* y *absolutismo* o *despotismo*, también llamado *anticonstitucionalismo* y *corcundismo* (en referencia a los denominados *corcundas* o *jorobados*). Los *serviles*, *cortesanos*, *absolutistas*, *pies de plomo* (llamados así de modo simbólico en referencia a que los soldados portugueses usaban botas pesadas) o *jorobados* (jorobados de tanto inclinarse ante el poder) eran los defensores del *despotismo ministerial*, usufructuarios de privilegios, contrarios a una sociedad de méritos y de igualdad, y que por eso mismo querían preservar el antiguo régimen de *opresión*, de *esclavitud*. Los primeros incluidos en el rol de los *serviles* o de los *jorobados* eran los ministros del Rey, que «monopolizaban con una prostitución inaudita las medallas, las honras, las condecoraciones, que sólo son, y deben ser, de exclusivo patrimonio de los hombres beneméritos, que han hecho relevantes servicios a la Patria y al Estado [...]. Ministros, que sólo pueden ser considerados como el desecho de los portugueses, vergüenza de la humanidad y la escoria del servilismo» (Miranda, 1821, IX). El *Diccionario* Morais acusaría ese sentido político de la palabra liberal solamente en 1844: «No servil, independiente, partidario del *sistema liberal* en este ultimo sentido» (Moraes Silva, 1844).

El hecho es que no eran sólo los absolutistas quienes eran apodados *jorobados* o *serviles* por los liberales de extracción vintista. Después de la crisis entre el Príncipe Regente Don Pedro en Río de Janeiro y las Cortes de Lisboa, de la cual derivó la independencia de Brasil, también fueron acusados aquellos que, aun sin ser absolutistas, preferían una organización constitucional más equilibrada, a la manera inglesa –que era el caso de Hipólito José da Costa– o con velada preponderancia de la Corona, como José Bonifácio de Andrada e Silva. Para ellos, los principios vintistas y sus semejantes eran «totalmente teóricos e irrealizables», llevando a la «anarquía de muchos» y, después, al «despotismo de uno solo». A ellos también les acreditaban las guerras civiles y los golpes de Estado en Francia y en España, así como también el baño de sangre en la América hispánica. Aun cuando justificaban un gobierno fuerte por las dificultades de construcción del nuevo Imperio, esos autores rechazaban el absolutismo y reconocían la inevitabilidad del gobierno representativo. De ahí que los llamados *coimbranos* no rechazaron el ideario del liberalismo o del sistema representativo, sino que se adhirieron, por el contrario, a la retórica de

los monárquicos franceses de 1789, como Malouet, Mounier y Clermont-Tonnerre. Era ese el estilo de liberalismo –el monárquico– que tenía el aval del Emperador. Al inaugurar la Constituyente de 1823, Pedro I declararía que «el pueblo de Brasil [...] quiere una Constitución, pero no quiere demagogia ni anarquía» y que por eso era necesaria una Carta asentada «sobre bases sólidas, cuya sabiduría los siglos testificaron cierta, para dar a los pueblos una justa libertad y al Poder Ejecutivo toda la fuerza que éste necesita» (AACB, 3-V-1823). En octubre de 1823 el secretario del Emperador, el portugués Francisco Gomes da Silva, el *Bromista*, expresaba de forma clara la divergencia entre los liberales monárquicos y los liberales vintistas: «O queremos monarquía constitucional, es decir, un gobierno mixto, o queremos una monarquía republicana» (cit. Viana, 1967, 174).

El resultado fue que los coimbranos y sus ideas monárquicas pasaron a ser atacados por los vintistas, quienes les negaban la calidad de liberales. Como los absolutistas, ellos eran también *serviles*, *jorobados*, *pies de plomo*, *despóticos* o, simplemente, *absolutistas*. Así, el vintista Joaquim do Amor Divino Rabelo, Fray Caneca, acusaba al ministro José Bonifácio de despótico porque actuaba «con sus terrores, con sus sugerencias, y echando mano de sus arbitrariedades de libertinos, prisiones, expatriaciones, sin respetar la libertad de los pueblos ni la seguridad de las vidas de los ciudadanos» y no dejaba «que hablen los escritos, vehículo de la opinión pública» (Caneca, 1976). A su vez, los liberales defensores de una Corona fuerte descalificaban a los vintistas como *republicanos*, *demagogos*, *demócratas* y *jacobinos* –o, como quería José Bonifácio, «facción oculta y tenebrosa de furiosos demagogos y anarquistas» (cit. Lustosa, 2000)–. Dicha oposición culminó con la disolución de la Constituyente por parte del Emperador. Elaborada por el Consejo de Estado y dada a conocer por el monarca en marzo de 1824, la nueva Carta era un compromiso entre coimbranos o realistas y los vintistas o liberales: si, por un lado, los primeros habían conseguido introducir en la Carta el bicameralismo y reforzar el poder de la Corona al otorgarle también el ejercicio del poder moderador, por otro, fue incorporada una declaración de derechos digna de las malogradas constituciones ibéricas. Pese a esto, el enfrentamiento no cesó. El antagonismo entre liberales de izquierda y de derecha llevó a un enfrentamiento interinstitucional que oponía la Corona, el Consejo de Estado y el Senado, con su lenguaje monárquico, a la Cámara de Diputados, con su discurso ultraliberal. Los liberales de izquierda, autodenominados liberales *tout court*, invocaban el paradigma del gobierno parlamentario inglés como el único que efectivamente les correspondía y fuera del cual todo era *absolutismo*, *tiranía* o *despotismo* (Vasconcelos, 1978, 120).

El periodo posterior, que cubre el lapso regente (1831-1840), se caracterizó por la hegemonía de los antiguos liberales, denominados ahora *moderados* porque combatían a la derecha de los antiguos realistas, acusados de pretender la restauración de Pedro I (los «*caramurus*»), y a la izquierda, los *exaltados*, que querían el federalismo y simpatizaban con el modelo institucional norteamericano. El principal doctrinario del Partido Moderado era el diputado Evaristo Fe-

rreira da Veiga, quien declaraba querer el gobierno «monárquico constitucional representativo, en el cual los dones de la libertad pueden ser mejor disfrutados, en el remanso de paz que él ofrece, contenidas las facciones con el prestigio de la realeza» (cit. Sousa, 1988b). Promovida por moderados y exaltados con la resistencia de los realistas, la reforma constitucional de 1834 se dio en el camino de aquello que juzgaban «el verdadero liberalismo», que pasaba por la concepción presidencialista del Poder Ejecutivo y por una descentralización político-administrativa. No extraña entonces que, elegido después Regente del Imperio en una elección nacional en dos grados como un presidente norteamericano, Diogo Antônio Feijó negara de buen grado que Brasil fuera aún una «monarquía camuflada». Se trataba ahora de una *monarquía democrática*: «Compárese nuestro gobierno con el de Estados Unidos y se verá que en esencia son ambos Estados gobernados por el mismo sistema, y que la mayor diferencia está en el nombre y en ciertas exterioridades sin importancia alguna para la causa pública [...]. De monarquía, sólo tenemos el nombre» (Feijó, 1999, 166).

Hasta el inicio de la década de 1830, la práctica de la monarquía constitucional era interpretada a la manera de Montesquieu, predominando las teorías del gobierno mixto –según las cuales la Cámara de los Diputados representaba el elemento popular, el Senado el vitalicio o aristocrático y la Corona, el monárquico– y la de la separación de poderes, que identificaba a las dos cámaras al Poder Legislativo y al Emperador con el Ejecutivo. De ahí en adelante, sin embargo, bajo el influjo del liberalismo doctrinario y la primera de las reformas electorales inglesas, se consolidó una tercera teoría, la del *gobierno de las mayorías* o *gobierno parlamentario*, según la cual la dimisión y el nombramiento de los ministros por parte de la Corona carecían también de la confianza del Parlamento. Mientras el Regente Feijó continuaba sosteniendo que el principio del «gobierno de las mayorías» era «absurdo y subversivo de todo el orden en Brasil, además de inconstitucional» (cit. Faoro, 1958), el opositor carioca Firmino Rodrigues Silva contestaba que «en el sistema representativo ‘gobierno sin mayoría’ es una frase absurda que no tiene explicación alguna» (cit. Mascarenhas, 1961). En 1844, el *Diccionario* Morais incorporó finalmente la idea de «sistema o gobierno representativo», calificándolo como «aquél en el cual la autoridad soberana es ejercida en nombre del pueblo, por representantes o delegados escogidos por él». En la misma edición surge también el registro del sentido político de la palabra *liberal*: «Usado también para designar a los gobiernos representativos» (Morais Silva, 1844).

En 1837, con la muerte de Pedro I en Portugal y la amenaza separatista de las provincias, el ala derecha de los *moderados* se diferenció para aliarse a los antiguos *realistas* y fundar el Partido Conservador o *saquarema*. Se trataba, según sus líderes, de limitar los excesos provocados por la reforma constitucional y restaurar la configuración institucional monárquica de 1824. De hecho, los *regressistas* (llamados así porque combatían el *progresismo*) entendían que el progreso sólo podría darse en el marco del orden y que, para ello, tendrían que retrotraerse, tanto cuanto fuera posible, a la época anterior al predominio «democrático» de la Regencia, o sea, al tiempo del reinado de Pedro I, cuando

regía el «principio monárquico». Al mismo tiempo que admitía la teoría del *gobierno de las mayorías* (diferenciado de *parlamentarista*), el conservadurismo brasileño incorporó el discurso monárquico precedente, creando un gobierno parlamentario pautado por la tutela de la Corona. La fundación del Partido Conservador llevó a los demás moderados a crear su propio partido –Liberal o *Luzia*–. Ya por ese tiempo, *liberal* dejó de ser marcadamente antónimo de *absolutista* y pasó a ser sinónimo de persona de ideas avanzadas, es decir, de *progresistas* –contrario, por lo tanto, a los *conservadores* o *regressistas*–. La filosofía de la historia, según la cual el motor de la civilización era la lucha entre la *unidad*, la *monarquía*, el *gobierno*, la *autoridad* o el *orden*, por un lado y la *pluralidad*, la *democracia*, la *sociedad*, la *libertad* o el *progreso*, por el otro, era el telón de fondo que orientaba a los grupos políticos para interpretar el funcionamiento del gobierno parlamentario, del bipartidismo y del papel de la Corona en torno a un consenso mínimo. Su alternancia en el poder era fundamental para que la resultante de esa dialéctica fuera el *progreso dentro del orden*. Así, un liberal extremo como el minero Teófilo Benedito Otoni podía referirse, en el inicio de la década de 1860, a los «dos principios que están en lucha eterna en todos los gobiernos posibles, el principio progresista y el conservador» (Otoni, 1916, 160).

Teórico del liberalismo conservador, el vizconde de Uruguai, entendía que había un falso paralelismo entre ser *liberal* y ser *miembro del Partido Liberal*, desde su punto de vistas cosas totalmente diferentes: «Digo la *opinión llamada liberal*, porque estoy profundamente convencido de que es contraria a la *verdaderamente liberal*» (Uruguai, 1960, 493). En Brasil el verdadero liberal era el conservador, que exigía, por la centralización, el fortalecimiento de la autoridad del Estado, agente civilizador capaz de imponerse a la aristocracia rural, acceder a la población oprimida en el campo y hacer valer los derechos civiles. De ahí que Uruguai creyera que el «gran liberal por excelencia es un verdadero tirano, que quiere disponer y de hecho dispone de todo a su capricho, que lo que quiere es reemplazar lo que llamaban el nepotismo y la oligarquía por un favoritismo y oligarquía verdaderos y mayores» (cit. Soares de Sousa, 1944, 619). Dado su carácter pulverizador y particularista, la retórica liberal del progreso era articulada por aquellos que querían el privatismo y la fragmentación, es decir, un auténtico «regreso»; mientras que la retórica *conservadora del orden*, garantizando la unidad nacional y el interés público, había conseguido forjar el escaso *progreso* real del que gozaba el país desde su Independencia. Era justamente porque el conservador amaba la libertad «que se deben emplear todos los medios para salvar al país del espíritu revolucionario, porque éste produce la anarquía y la anarquía destruye, mata la libertad, la cual sólo puede prosperar con el orden» (cit. Soares de Sousa, 1944, 163). Ese discurso liberal de derecha encontrará su cúspide durante los primeros veinte años del reinado de Pedro II. No es casualidad que en esa época –1858– el *Diccionario* Morais aceptara, finalmente, la introducción del artículo *liberalismo*, entendido como «sistema, adopción de las ideas liberales. Procedimiento político regulado por esas ideas; lo contrario del *servilismo*» (Morais Silva, 1858).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- ANDRADA E SILVA, José Bonifácio de (2002): *José Bonifácio de Andrada e Silva*, edición e organização de textos e introdução de Jorge Caldeira, São Paulo, Editora 34.
- ANÓNIMO (1820): *Exame Analítico-Crítico da Questão: o Rei, e a Família Real de Bragança devem, nas Circunstâncias Presentes, Voltar a Portugal ou Ficar no Brasil?*, Bahia, Tipografia da Viúva Serva e Carvalho, com Licença da Comissão de Censura, pág. 23, en Raimundo Faoro, int., *O Debate Político no Processo da Independência, Rio de Janeiro*, Río de Janeiro, Conselho Federal de Cultura, 1974.
- ANÔNIMO (1822): *Reflexões sobre a Necessidade de Promover a União dos Estados de que Consta o Reino Unido de Portugal, Brasil e Algarves nas Quatro Partes do Mundo*, Lisboa, Tipografia de Antônio Rodrigues Galhardo, 1822, pág. 4., en Raimundo Faoro, int., *O Debate Político no Processo da Independência, Rio de Janeiro*, Río de Janeiro, Conselho Federal de Cultura, 1974.
- BARBOSA, Januário da Cunha, e LEDO, Gonçalves (1822): *Revérbero Constitucional Fluminense, Escrito por Dous Brasileiros Amigos da Nação e da Pátria*, Río de Janeiro, Tipografia Nacional, t. I y II.
- BLUTEAU, Rafael (1713): *Vocabulário Português et Latino, Áulico... autorizado com exemplos dos melhores escritores portugueses e latinos, e oferecido a El-Rei de Portugal, D. João V*, Coimbra, Colégio das Artes da Companhia de Jesús, Lisboa, José Antônio da Silva.
- CANECA, Joaquim do Amor Divino Rabelo, o Frei (1976): *Ensaios políticos: crítica da Constituição outorgada; Bases para a formação do pacto social e outros*, Río de Janeiro, PUC-Río.
- COSTA, Hipólito José (1977): *Antologia do Correio Braziliense*, organización y selección de Barbosa Lima Sobrinho, Río de Janeiro, Editora Cátedra.
- FAORO, Raimundo (int.) (1974): *O Debate Político no Processo da Independência*, Río de Janeiro, Conselho Federal de Cultura.
- FEIJÓ, Diogo Antônio (1999): *Diogo Antônio Feijó*, organización, selección y notas de Jorge Caldeira, São Paulo, Editora 34.
- GONZAGA, Tomás Antônio (2004): *Tratado de Direito Natural*, organización y presentación de Keila Grinberg, São Paulo, Martins Fontes.
- JAVARI, Barão de (org.) (1993): *Império Brasileiro: falas do trono, desde o ano de 1823 até o ano de 1889, acompanhadas dos respectivos votos de graça da câmara temporária e de diferentes informações e esclarecimentos sobre todas as sessões extraordinárias, adiamentos, dissoluções, sessões secretas e fusões com*

um quadro das épocas e motivos que deram lugar à reunião das duas câmaras e competente histórico, coligidas na secretaria da Câmara dos Deputados, prefácio de Pedro Calmon, Rio de Janeiro, Editora Itatiaia.

MIRANDA, José Antônio de (1821): *Memória Constitucional e Política sobre o Estado Presente de Portugal e do Brasil*, em Raimundo Faoro int., *O Debate Político no Processo da Independência*, Rio de Janeiro, Conselho Federal de Cultura, 1974.

MORAIS SILVA, Antônio de (1813): *Dicionário da Língua Portuguesa, recopilado dos vocabulários impressos até agora, e nesta segunda edição novamente emendado, e muito acrescentado*, Lisboa, Tipografia Lacerdina.

MORAIS SILVA, Antônio de (1823): *Dicionário da Língua Portuguesa recopilado de todos os impressos até o presente*, Lisboa, M. P. de Lacerda, 3ª ed.

MORAIS SILVA, Antônio de (1831): *Dicionário da Língua Portuguesa*, Lisboa, Imprensa Régia, 1831, 4ª ed.

MORAIS SILVA, Antônio de (1844): *Dicionário da Língua Portuguesa*, Lisboa, Tipografia de Antonio José da Rocha, 5ª ed. corrigida y aumentada.

MORAIS SILVA, Antônio de (1858): *Dicionário da Língua Portuguesa*, Lisboa, Tipografia de Antonio José da Rocha, 6ª ed.

OTONI, Teófilo (1916): «Circular dedicada aos srs. eleitores de senadores pela província de Minas Gerais, no quadriênio atual, e especialmente dirigida aos srs. eleitores de deputados pelo segundo distrito eleitoral da mesma província para a próxima legislatura», em Basílio Magalhaes, «A circular de Teófilo Otoni», separata del t. LXXVIII, parte 2ª, de la *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*, Rio de Janeiro.

RÍO DE JANEIRO, Compadre de (1822): «Justa Retribuição dada ao Compadre de Lisboa em Desagravo dos Brasileiros Defendidos por Várias Asserções, que Escreveu na sua Carta em Resposta ao Compadre de Belém», segunda edição correta e aumentada, Rio de Janeiro, Tipografia Nacional, em Raimundo Faoro int., *O Debate Político no Processo da Independência*, Rio de Janeiro, Conselho Federal de Cultura, 1974.

URUGUAI, Paulino José Soares de Sousa, Visconde de (1865): *Estudos práticos sobre a administração das províncias do Brasil*, Rio de Janeiro, Tipografia Nacional, 1ª parte.

URUGUAI, Paulino José Soares de Sousa, Visconde de (1960): *Ensaio sobre o direito administrativo* [1862], Rio de Janeiro, Ministério da Justiça.

VASCONCELOS, Bernardo Pereira (1978): *Manifesto político e Exposição de princípios*, introducción do Senador Petrônio Portella, Brasília, Senado Federal.

VASCONCELOS, Bernardo Pereira (1999): *Bernardo Pereira de Vasconcelos*, organização e introducción de José Murilo de Carvalho, São Paulo, Editora 34.

Fuentes secundarias

- FAORO, Raimundo (1997): *Os donos do poder – formação do patronato político brasileiro*, Río de Janeiro, Editora Globo, 11ª ed.
- FLECK, Eliane Cristina Deckmann (2004): «Os Inconfidentes – Intérpretes do Brasil do Século XVIII», en Günter Axt y Fernando Schüler, *Intérpretes do Brasil: Cultura e Identidade*, Porto Alegre, Artes e Ofícios.
- FRAGOSO, João; y FLORENTINO, Manolo (1998): *O Arcaísmo como Projeto: Mercado Atlântico, Sociedade Agrária e Élite Mercantil no Río de Janeiro (c. 179- c. 1840)*, Río de Janeiro, Sette Letras.
- GRIMBERG, Keila (2002): *O Fiador dos Brasileiros: Cidadania, Escravidão e Direito Civil no Tempo de Antônio Pereira Rebouças*, Río de Janeiro, Civilização Brasileira.
- LUSTOSA, Isabel (2000): *Insultos impressos: a guerra dos jornalistas na independência, 1821-1823*, São Paulo, Companhia das Letras.
- LYNCH, Christian Edward Cyril (2005): «O discurso político monarquiano e a recepção do conceito de poder moderador no Brasil (1822-1824)», *Dados – Revista de Ciências Sociais*, Río de Janeiro, vol. 48, nº 3, pp. 611-654.
- MARTINS, Wilson (1974): *História da Inteligência Brasileira*, vol. II (1794-1855), São Paulo, Cultrix.
- MASCARENHAS, Néelson Lage (1961): *Um Jornalista do Império – Firmino Rodrigues Silva*, São Paulo, Companhia Editora Nacional.
- MAXWELL, Kenneth (2001): *A devassa da devassa-A inconfidência mineira: Brasil-Portugal 1750-1808*, traducción de João Maia, São Paulo, Paz e Terra, 5ª ed.
- NABUCO, Joaquim (1997): *Um estadista do Império*, prefacio de Raimundo Faoro, posfacio de Evaldo Cabral de Melo, Río de Janeiro, Topbooks, 5ª ed.
- NEVES, Lúcia Maria Bastos Pereira das (2003): *Corcundas e constitucionais: a cultura política da independência (1820-1822)*, Río de Janeiro, Revan.
- RODRIGUES, José Honório (1974): *A Assembléia Constituinte de 1823*, Petrópolis, Vozes.
- SILVA, Maria Beatriz Nizza da (1999): *A Cultura Luso-Brasileira: da Reforma da Universidade à Independência do Brasil*, Lisboa, Editorial Estampa.
- SILVA, Maria Beatriz Nizza da (2005): *Ser Nobre na Colônia*, São Paulo, UNESP.
- SOARES DE SOUSA, José Antônio (1944): *A vida do Visconde de Uruguai*, Río de Janeiro, Companhia Editora Nacional, edición ilustrada.

SOUSA, Otávio Tarquínio (1972a): *Vida de Dom Pedro I*, São Paulo, Melhoramentos.

SOUSA, Otávio Tarquínio (1988a): *Bernardo Pereira de Vasconcelos*, Belo Horizonte, Itatiaia.

SOUSA, Otávio Tarquínio (1988b): *Evaristo da Veiga*, Belo Horizonte, Itatiaia.

VERDELHO, Telmo dos Santos (1981): *As Palavras e as Idéias na Revolução Liberal de 1820*, Coimbra, Instituto Nacional de Investigação Científica.

LIBERALISMO

CHILE

*Cristina Moyano
Alejandro San Francisco*

El proceso de Independencia americano marcó un cambio radical en los países herederos de la monarquía, y una de las consecuencias más visibles se dio en el plano conceptual y teórico en materias políticas. Desde la prisión de Fernando VII en 1808, hasta la Declaración de la Independencia chilena diez años más tarde, diversos factores influyeron para el paso de la monarquía a la república, con todas sus consecuencias: a ello contribuyó la irrupción de la prensa, una nueva generación de servidores públicos, la guerra, la creación de emblemas patrióticos, la nueva legislación y las instituciones reformistas tanto a nivel político como social.

Es probable que el siglo XIX sea el de la república, o bien el del liberalismo en Chile, por lo que se hace necesario revisar qué se entendía por liberal y por liberalismo en esa centuria. En el siglo XVIII, por ejemplo, «liberal» (Carvallo y Goyeneche, 1776) indicaba una cualidad del sujeto desprendido y generoso, idea que en términos generales irá cambiando con el paso de los años, en los cuales va a adquirir el tenor político moderno al que se encuentra asociado teóricamente. Sin embargo, la voz conservó la acepción de generosidad, como se aprecia en *La Aurora de Chile*, el primer periódico nacional, que se refería a «la generosidad y liberalidad» de la Junta de Gobierno de 1812 (*Aurora de Chile*, n° 24, extraordinario, 18-VII-1812). En 1824 un militar decía que dicha virtud debía ponderar las relaciones del bien privado con el bien público, porque una «liberalidad mal entendida», como la dispensada a los prisioneros de guerra, podría generar males mayores a la sociedad en su conjunto (Contestación del Teniente Coronel D. Domingo Arteaga al comunicado que a su respecto se halla impreso en el n° 2 del *Tizón Republicano*, 1823).

Paralelamente se comienza a desarrollar una semantización política del concepto liberal, a medida que avanzaron después de 1810 las ideas de la libertad, y la necesidad de establecer un régimen republicano en Chile. El primer periódico nació precisamente para que «anunciase, y difundiese, [y] generalizase las ideas liberales» (*Aurora de Chile*, «Nociones fundamentales sobre los derechos de los pueblos», n° 1, 13-II-1812), mientras otro medio poco después surgía para «difundir por todos los pueblos que componen el Estado chileno las ideas liberales, los conocimientos útiles y el odio a la tiranía» (*El Semanario Republicano*, n° 10,

29-IV-1813). En los años siguientes *La Década Araucana* proclamaba su fe política para «fomentar y defender toda especie de instituciones liberales» (n° 1, 12-VII-1825). En esos casos la palabra liberal es sinónimo de amante de la libertad, del gobierno libre, de las ideas que sirven de fundamento a las repúblicas.

Consta en documentos de la primera etapa de la emancipación, específicamente en *La Aurora de Chile*, que también usa el concepto en una fórmula tradicional, un sentido de carácter educativo, según había sido la costumbre de la enseñanza secundaria y universitaria en Occidente desde varios siglos atrás. En un artículo autobiográfico, Camilo Henríquez sostiene haber dedicado «la mitad de la vida en estudios liberales», referidos a aquellos como la literatura, la historia, la elocuencia, la poesía o la música, por ejemplo (*Aurora de Chile*, n° 29, 27-VIII-1812).

Un texto publicado en un periódico porteño hacia 1827 es buen ejemplo de la pluralidad semántica de la voz liberal. Al referirse a la educación pública expresa que la suma asignada para el transporte de varios profesores desde Europa «es liberal», es decir, generosa; esto permitiría el desarrollo de «una educación útil y liberal», lo que significaría humanista. El artículo concluye esperando «que las miras liberales del gobierno se verificarán a su plena satisfacción», referido a un ideario republicano, propio de los gobiernos populares, cuya estabilidad «depende enteramente de la ilustración del pueblo» (*El Mercurio de Valparaíso*, «Educación Pública», n° 27, 12-XII-1827).

En Chile podría decirse que el pensamiento liberal interesó y comprometió a casi todos los sectores, tanto aquellos que más tarde se denominarían «liberales» como a su contraparte, los «conservadores». Todos ellos asumieron las ideas del gobierno republicano, la separación de poderes, los principios del constitucionalismo y la defensa de los derechos y libertades cívicas. En esa línea caben personajes como Diego Portales y Mariano Egaña, por ejemplo, figuras relevantes del orden conservador que empezó a regir en el país después de 1830 (Mario Góngora, 1987, y Enrique Brahm, 2007). Las divergencias se produjeron, en las primeras décadas, en cuanto los liberales rechazaban el autoritarismo de los conservadores, y en las décadas siguientes por la promoción que hicieron los primeros para generar una mayor autonomía del Estado respecto de la Iglesia, mientras los segundos eran férreos defensores de esa institución religiosa.

En esos años se produjo un cambio crucial en materia política en Chile: en 1810 se formó la Primera Junta de Gobierno para mantener el poder mientras el Rey estuviera cautivo, en 1814 comenzó la restauración monárquica que se extendió por cuatro años, y en 1818 Chile declaró al mundo su Independencia respecto de la Monarquía y de cualquier otra potencia extranjera.

El tema que está como telón de fondo en esta transición de la monarquía a la república es el deseo de mayor libertad, propio de los ideales políticos que comenzaron a desarrollarse a partir de la Independencia, así como también por la necesidad de que las constituciones establecieran un catálogo más o menos amplio de libertades: de imprenta, de vientres (y luego la abolición de la esclavitud), de circulación, de comercio, entre otras. La excepción, por supuesto, era el tema religioso, donde la libertad no existía, sino que se establecía una religión

oficial de Chile, que sería la Católica Apostólica Romana. El constitucionalismo debía establecer la separación de poderes y la declaración de derechos, que eran precisamente los principios «liberales», promovidos por los hombres «liberales», sin la connotación partidista que se desarrollaría años después. La consecuencia del desarrollo de estas ideas sería muy clara: «Sólo es feliz el hombre libre, y sólo es libre bajo una constitución liberal y unas leyes sabias y equitativas» (*Aurora de Chile*, n° 30, «Aspecto de las provincias revolucionadas de América», 3-IX-1812).

De esta forma, tal como lo consigna Javier Fernández Sebastián (2006), la existencia de liberales era la condición expresa de la existencia del liberalismo como ideología política. En los relatos que se difundían en Chile sobre el proceso político en España, se hacía ya un reconocimiento explícito a este binomio conceptual. El mismo periódico antes citado refería: «[...] la Regencia sólo era un fantasma de poder sujeto a la facción dominante de las Cortes; estas últimas se hallaban divididas en dos partidos, y al abrirse sus sesiones en Madrid el 16 de enero, se vio que el número de los llamados serviles excedía con mucho al de los liberales. Había tan gran número de clérigos en las Cortes, que más parecía Concilio que Congreso. Las ideas de éstos, según los periódicos españoles, eran tan serviles como lúgubres; sin embargo, el liberalismo estaba protegido por las galerías» (*Aurora de Chile*, «Estado del Gobierno español en la proximidad de la llegada de Fernando VII», n° 82, 27-IX-1814). Sin embargo, para el caso chileno, la consignación de liberales no fue usada como calificativo de una posición política sino hasta la década de 1820, ya que en un comienzo, la adscripción a la idea de libertad, de reforma, así como a un gobierno republicano, será propia de los patriotas antes que de los liberales. Posteriormente, el binomio patriota/realista será reemplazado en el debate político por la dicotomía liberal/conservador.

El 28 de julio de 1823 apareció el primer periódico que se denominó expresamente *El Liberal* (a lo largo de los años publicaría un total de 48 números). Los editores se manifestaban preocupados por «el criminal abandono en que nos han dejado los periodistas liberales», lo que significaba un regreso atrás, a los años de la estupidez y la ignorancia, de trescientos años de esclavitud. El periódico tiene un sello anticlerical evidente, habla de «soez y bárbaro fanatismo monacal», señalaba que los tiranos podían encontrar apoyo en el sacerdocio «capaz de prostituir su sagrado carácter», aunque pide que el país no caiga en las luchas religiosas (*El Liberal*, «Introducción», n° 1, 28-VII-1823).

En ese marco, en los inicios de la construcción y consolidación de la república, se recuperará el sustrato de diferenciación entre liberales y conservadores, es decir, entre los partidarios de la reforma y del cambio, en contraposición a quienes se les miraba como celosos cuidadores del pasado, fórmula que se mantiene en Chile hasta la década de 1870, tal como lo consigna Fanor Velasco en su libro *La idea liberal y la idea ultramontana*.

Lo particular de la experiencia chilena es que la guerra de Independencia permitió asociar lo liberal con lo patriótico y, en conjunto, lo heroico con lo moderado. Así, quienes esgrimieron las banderas de la emancipación americana, consignados como patriotas y moderados, sirvieron también para que desde una

trinchera opuesta se construyera un discurso donde lo liberal era asociado al exceso y al desorden, contrario absolutamente al orden divino. Esta posición política apellidada «realista» recurría a una retórica cargada de valoraciones que a la larga terminó por acrecentar a ojos de los patriotas el carácter virtuoso de la revolución de Independencia y de lo liberal. Fray Melchor Martínez escribía, por orden del rey Fernando VII, que «la llamada filosofía moderna sólo se ocupa en fomentar las pasiones más criminales del hombre [...]. La libertad, la independencia, la igualdad e indiferencia del bien y del mal, en las acciones humanas; los derechos imprescriptibles del hombre, con otra caterva de máximas, constituyen un agregado de principios opuestos diametralmente a los de una verdadera y sólida filosofía, y por consiguiente sólo enseña a los hombres el vicio, el desorden y la destrucción de todo» (*Memoria Histórica sobre la Revolución de Chile desde el Cautiverio de Fernando VII hasta 1814*. Escrita por Orden del Rey por Fray Melchor Martínez, 1814).

Estas valoraciones procedentes de los realistas españoles no sólo fortalecieron el espíritu patriota, sino que también posibilitaron el alejamiento paulatino de los liberales nacionales respecto del imaginario liberal español. Todo lo que venía de España era asociado al periodo del oscurantismo colonial, por lo que los reconocimientos explícitos a los liberales peninsulares fueron bastante escasos.

El año de 1818 marca un punto crucial en la historia republicana, al declararse definitivamente la Independencia de Chile. En la primera Constitución que se dictó, se consagró la idea de libertad como un derecho natural inalienable del ser humano, cuestión que no será modificada en ninguna de las tres constituciones posteriores. Con ello, se consolidaba un discurso político que suponía la libertad como un derecho de los individuos, pero cuyo ejercicio estaba restringido a quienes se encontraban en condiciones de hacerlo, en función de preservar la moderación y el respeto por el otro. Así, habiéndose zanjado tempranamente la problemática sobre la libertad como derecho natural, en las décadas siguientes se abrieron debates cuya centralidad estuvo en función de definir posiciones políticas respecto de la organización de la nueva República. En ese contexto, la década de 1820 fue, sin lugar a dudas, el momento en que el debate sobre lo liberal y el liberalismo cobró una especial relevancia. La voz «liberal» tuvo, al igual que «libertad», un doble uso social. De una parte estuvo asociada al carácter de las instituciones que soportan a los nuevos Estados, por ello aparecía usualmente de la mano de «republicano». Representaba complejamente a un régimen virtuoso, de ciudadanos ilustrados y moderados que debían normativamente constituir el cuadro dirigente del Estado.

En 1824 un interesante documento titulado «Artículo gramatical sobre las palabras pelucones y liberales» trata sobre el significado de esas palabras tanto para sus partidarios como detractores. El documento enfatiza que así como los liberales se denominan «tolerantes, patriotas fogosos y siempre consecuentes», sus adversarios los llaman «libertinos, impíos, herejes, rotosos». En materia de convicciones, se puede sintetizar el ideario de los liberales de la siguiente manera: su carácter es el de «republicanos verdaderos» y su divisa «ilustración y libertad»; en política «tienen por gótico, bárbaro y degradante todo nuestro antiguo sistema, pero no creen

factible derribarlo de una vez»; finalmente, en religión, «creen que ésta debe abrazarse sólo por persuasión» y por tanto «desean la libertad de cultos». Se trata, sin duda, de una de las mejores caracterizaciones del concepto «ser liberal» en las primeras décadas republicanas de Chile (*El Liberal*, n° 28, 4-IX-1824).

Un periódico de corta duración, publicado por un exiliado del Reino de Brasil, Pedro de Chapuis, también consignaba este debate en su periódico *El Verdadero Liberal*. Chapuis escribía que lo liberal era sinónimo de lo virtuoso y de lo moderado, enfatizando que el gobierno liberal no era precisamente democrático, sino aquel compuesto por los más aptos y preparados para ejercerlo. El exiliado brasileño añadía que en Chile existía un partido democrático, que confundía precisamente la jerarquía de valores liberales y pretendía un mal entendido gobierno del pueblo. Escribía en 1827 que «valiéndose a cada rato de las voces pueblo, soberanía del pueblo, los demócratas chilenos marchan a paso redoblado, sin saber a dónde van, pero sabiendo lo que quieren. Nunca podré persuadirme que un hombre de buena fe, reconozca prácticamente la soberanía del pueblo, a no ser que esa soberanía sea ejercida por una parte electa de ese mismo pueblo [...]» (*El Verdadero Liberal*, n° 1, 4-I-1827). Para Chapuis los verdaderos liberales que existían en Chile podían ser nominados como «el partido de los buenos ciudadanos, de los verdaderos patriotas. Allí no veremos ambiciones, sino amor a la patria. En él veremos a los hombres más ilustrados de la nación, hombres que han combatido a todas las tiranías, a todo género de despotismo, hombres que han dado garantías bien poderosas a la causa de la libertad» (*El Verdadero Liberal*, n° extraordinario, 5-I-1827).

Hay otros documentos en que se puede apreciar cómo se pensaba la relación entre gobierno liberal y democracia (no meramente república, que podía ser aristocrática o democrática). Así queda reflejado en la carta de Diego Portales a su amigo José Miguel Cea, cuando después de rechazar la democracia como gobierno presente (porque la gente tiene vicios incompatibles con un sistema popular), propone la república como modelo, entendido como «gobierno fuerte, centralizador, cuyos hombres sean verdaderos modelos de virtud y patriotismo, y así enderezar a los ciudadanos por el camino del orden y de las virtudes». Cuando eso hubiera ocurrido y la gente se hubiera moralizado, venga entonces el «Gobierno completamente liberal, libre y lleno de ideales, donde tengan parte todos los ciudadanos» (Carta de Diego Portales a José M. Cea, Lima, marzo de 1822, en *Epistolario Diego Portales*, t. I, 1821-1832). «Gobierno completamente liberal», es decir, gobierno democrático.

Por esos mismos años, sin embargo, la voz «gobierno liberal» se utilizaba con frecuencia simplemente para referirse al gobierno republicano, favorable a la libertad, donde rige el derecho, como sería el caso de Chile, «que con justicia merece al presente este título [liberal]» (*La Clave*, n° 4, 12-VII-1821). Eran las concepciones presentes, por lo demás, en los primeros periódicos chilenos: las ideas liberales «son las que sirven de fundamento al sistema de las Repúblicas» (*El Semanario Republicano*, n° 9, 2-X-1813); el gobierno liberal es aquel «cuyos cuidados sólo los forman la felicidad pública y el bien individual de cada ciudadano» (*El Monitor Araucano*, n° 10, 29-IV-1813).

Ambas reflexiones, permiten argumentar que el debate sobre lo liberal fue central en los primeros años de la república independiente y el ideario liberal un elemento relevante en los debates sobre la organización nacional. De hecho, tempranamente en la prensa se da cuenta de la existencia de un partido liberal, denominado como «pipiolo». Los pipiolos, cuya nominación pese a no estar del todo esclarecida, se cree estaba asociada al carácter novato de quienes daban sus primeros pasos en la actividad política, tenían como líderes al general Freire y a intelectuales como José Joaquín de Mora, entre otros, y ya articulaban en 1820 un grupo visible y compacto a decir de sus oponentes, denominados conservadores o «pelucones».

Los primeros que en Chile se llamaron a sí mismos ‘liberales’ solían citar muy a menudo a autores franceses, como Montesquieu, Constant o Volney, ingleses, como Bentham, pero sobre todo se inspiraban frecuentemente en la revolución norteamericana. Así, solían considerar a G. Washington un paradigma de buen ciudadano y buen gobernante, tal como consigna Chapuis a propósito de la desconfianza que generaba su carácter de extranjero en estas tierras (*El Verdadero Liberal*, Prospecto, 1827).

Con la destitución de O’Higgins en 1823 y la llegada de Freire al gobierno, quien era calificado como constructor de un «un gobierno liberal y republicano» (Richard Pollard a John Forsyth, Santiago, 5-VIII-1836), se abre un periodo que la historiografía chilena conservadora consigna como la instalación de una «anarquía», mientras otros autores prefieren considerarlo una época de ensayos republicanos. En una alianza entre liberales y federalistas, fundada en esta asociación de liberalismo republicano de fuerte influjo norteamericano, se articula claramente una temprana identidad política liberal, cuyas ideas basadas en un gobierno republicano, de régimen electoral censitario, con división de poderes del Estado y con el reconocimiento de libertades civiles y naturales, como lo fueron la de opinión, de prensa, de movimiento, de asociación, entre otras, predominaron en la década de 1820 llegando a consolidarse en la Constitución de 1828, redactada por el liberal español José Joaquín de Mora. De esta forma, toma cuerpo legislativo un ideario que se había ido conformando desde los inicios del proceso de emancipación.

Más adelante se producen fórmulas de expresión mixta, como es el caso de uno de los liberales más reconocidos en América Latina, Andrés Bello, quien participará del gobierno liderado por conservadores y estanqueros, aduciendo que el gobierno de José Joaquín Prieto era exitoso debido a «sus procedimientos rectos y justos», así como a la «profesión de principios liberales» (cit. Stiven, 2000, 49).

Para los liberales de la década del cincuenta, la derrota del liberalismo temprano vino a consignar su carácter frágil, ambiguo y poco coherente, desconociéndose la influencia que tuvieron en la configuración del mismo hacia la década de 1840. El predominio conservador en la década de 1830 toma cuerpo en la Constitución de 1833 que, pese a ser apellidada como Constitución Autoritaria, mantiene la consignación de las libertades, signadas ya no como derechos individuales, sino como Derechos Públicos. La década de los treinta abrió un periodo

de franco retroceso público de estas ideas liberales. Letelier afirmaba varios años después que «desde que Portales, con mano inexorable y de fierro, redujo a la nada o a la impotencia a sus adversarios, a los que le disputaban el poder y a los que le afeaban sus negociados del estanco, el liberalismo no había existido en Chile sino como aspiración individual» (Letelier, *Ellos y nosotros, o sea los liberales y autoritarios*, 1893).

Para los liberales de la década del 50, los años más importantes en la configuración del pensamiento liberal tendrían sus primeros rastros hacia 1840, década en la que las ideas liberales vuelven a retomar centralidad en Chile. El gobierno de Manuel Bulnes (1841-1851), consignado como conservador y autoritario, será muy importante en este proceso. La fundación de la Universidad de Chile (1842), cuyo primer rector sería el liberal venezolano Andrés Bello, y la creación de la Escuela Normal de Preceptores, cuyo director fuera el argentino Domingo Faustino Sarmiento, se convirtieron en espacios centrales para la discusión política de esos años.

La fundación de estas instituciones posibilitó la configuración de un espacio de debate público, desde donde el liberalismo se recreará con fuerza para convertirse en una importante ideología e identidad política durante la segunda mitad del siglo XIX. Otra de las instituciones formadas durante el gobierno de Bulnes, destinada al proceso de ilustración que permitiría configurar un ciudadano regenerado capaz de ejercer virtuosamente el derecho a la libertad, fue la Sociedad Literaria. En el discurso de incorporación de José Victorino Lastarria, éste afirmaba que «la democracia, que es la libertad, no se legitima, no es útil ni bienhechora sino cuando el pueblo ha llegado a su edad madura, y nosotros no somos todavía adultos» («Discurso de Incorporación de don José Victorino Lastarria a una Sociedad de Literatura de Santiago», en la sesión del tres de mayo de 1842).

Al amparo de ese clima de la década de los cuarenta, se va configurando lo que historiadores han denominado como «Generación del 42», que tendrá como hijos a connotados intelectuales chilenos, como lo fueron Francisco Bilbao, José Victorino Lastarria y Santiago Arcos, quienes se autodenominan como liberales. El liberalismo de Bilbao, Lastarria y Arcos, que cobrará homogeneidad y consistencia en las décadas siguientes, permitió vincular también las ideas liberales con las ideas democráticas.

Estos liberales de la Generación del 42 reflexionaron en relación a la articulación de una identidad liberal moderna, que se convirtiera en una real alternativa al predominio conservador. En sus numerosos escritos muestran un profundo desprecio por el liberalismo temprano de la década de 1820. «Lo que hoy podría llamarse partido liberal, es una generación nueva, sin compromisos anteriores, sin ningún recuerdo aflictivo ni degradante» (*La Reforma*, «Chile y la Revolución Francesa», n° 8, 28-VII-1848).

En 1852 Santiago Arcos le escribía a Francisco Bilbao en una carta sobre las disputas políticas en el inicio de la República, afirmando que éstas no estaban constituidas por diferencias ideológicas, sino simplemente por intereses personales. Arcos enfatizaba que «no la diferencia de principios o convicciones políticas. No las tendencias de sus problemas hacen que los pelucones sean retrógrados y

los pipiolos liberales. No olvidemos que tanto pipiolos como pelucones son ricos, son de la casta poseedora del suelo, privilegiada por la educación, acostumbrada a ser respetada y acostumbrada a despreciar al roto» (Carta a Francisco Bilbao, 1852). En esta misiva se abre una nueva red de significación en torno a lo liberal en la que se le asocia la idea de progreso y cambio, con lo que se intenta atenuar las redes significantes previas esgrimidas por los conservadores.

De esta forma, concluía en la misma misiva que «los pipiolos son los ricos que hace 20 años fueron desalojados del gobierno y que son liberales porque hace 20 años que están sufriendo el gobierno sin haber gobernado ellos una sola hora. Son mucho más numerosos que los pelucones, atrasados como los pelucones –creen que la revolución consiste en tomar la artillería y echar a los pícaros que están gobernando fuera de las poltronas presidencial y ministeriales y gobernar ellos– pero nada más mi amigo Bilbao –así piensan los pipiolos– creo que usted lo sabe ahora» (Carta a Francisco Bilbao, 1852). Para un hombre como Pedro Félix Vicuña el problema era otro, por cuanto la década de 1820 había sido «un choque permanente entre los principios liberales y las antiguas ideas que habían consagrado tres siglos de opresión y tiranía» (*Paz Perpetua a los chilenos*, n° 6, 18-VII-1840). Por esos mismos días un medio federalista defendía a los «periódicos liberales», atacados por parte del clero que tenían «la pertinacia en combatir cuanto contribuye a favorecer y cimentar las libertades públicas» (*El Valdiviano Federal*, «Periódicos liberales», n° 153, 26-III-1840).

De esta forma, la desvinculación del ideario liberal patriota que triunfa en la década de los veinte también está expresada en los escritos del propio Bilbao a propósito de su recuerdo de la fundación de la Sociedad de la Igualdad, que contribuyó a formar en 1850. Según Bilbao, al regreso de sus estudios en Europa, «escuché, vi, conocí a los partidos. Ninguno envolvía y asentaba el problema de la regeneración. Tímido estaba el partido conservador en su poder, tímidos marchaban los liberales pidiendo la reforma [...]. Pregunté a los próceres del partido liberal, en sus sesiones ¿qué es de la libertad-religión? Silencio me dieron [...]. La libertad es la unidad soberana, la revolución pide la afirmación absoluta del Estado y la democracia, como afirmación inmediata y directa, sobre todos los partidos y sobre la iglesia misma. –Alto ahí me dijeron, no somos con Ud.» (Francisco Bilbao, *La revolución en Chile y los mensajes del proscripto*, 1853).

La Sociedad de la Igualdad, organizada en 1850 a partir del Club de la Reforma fundado un año antes, reunió a los principales ideólogos del liberalismo radical democrático y tal como se desprende de la cita anterior, planteaba la necesidad de una transformación revolucionaria de la sociedad que daría inicio a una nación de hombres libres e iguales. Inspirada en los ideales de la revolución francesa de 1848, fue la primera vez que los intelectuales liberales establecieron alianzas con sectores populares. En ese sentido, la Sociedad de la Igualdad intentó movilizar con mediano éxito a los artesanos santiaguinos, instaurando un precedente que sería utilizado décadas después por intelectuales de ideas más radicales aún.

En cuanto a la existencia de un partido que reclamase el nombre de liberal, a lo largo del siglo XIX hay varios esfuerzos por clarificar la presencia de ese ideario en

el Chile republicano. Y muchos, a diferencia de Bilbao, sí reconocían rasgos de continuidad a mediados de siglo con los grupos liberales de la década de 1820.

Con ocasión de las elecciones legislativas de 1828, un grupo de estancieros cuestionó al partido «ominoso denominado Liberal» por la injusticia de los comicios («Protesta», 12-I-1828). A su vez, los liberales de Santiago presentaron sus reflexiones a todos los pueblos de la República, donde contraponían los «principios puramente liberales», en oposición a las «viejas y ominosas preocupaciones coloniales». La divisa de los liberales era «trabajar por establecer la República sobre las ruinas de la colonia» («Proclama de los liberales de Santiago», 19-I-1828. Ambos documentos, n° 371 y 372, en *Sesiones de los Cuerpos Legislativos*, t. XV, 1892).

Hacia 1849 un grupo de chilenos se unió en torno a las banderas de la reforma, para terminar con el autoritarismo conservador y avanzar en las ideas de la libertad. Ellos enfrentaban el partido liberal al «partido aristocrático», aunque expresaban que ambas podían ser «voces sin sentido en un país republicano». Los liberales eran considerados «anarquistas» por sus adversarios, aunque ellos se defendían diciendo que apoyaban «lo justo, lo legal, lo honesto», que sostienen los principios «de la justicia, de la libertad» (*La Reforma*, n° 8, 28-VII-1848).

Un programa bastante completo del ideario liberal del momento se encuentra en el texto *Bases de la Reforma* (1850), de los diputados José Victorino Lastarria y Federico Errázuriz. Sin embargo, cuando se refieren al partido que representan –todavía no constituido como tal– hablan del partido «progresista».

La situación evolucionó con el surgimiento de los partidos políticos, a propósito de «la cuestión del sacristán», que modificó el mapa del poder en Chile. Ahí emergieron los partidos Conservador (partidario de la Iglesia frente al Estado), Nacional o Montt-Varista (defensor del gobierno de Manuel Montt en su conflicto contra la Iglesia), y el Liberal (representante de las libertades políticas y civiles). Tal como describía el periódico *El Conservador*, los liberales, «son partidarios de la libertad de cultos y partidarios de las prerrogativas del poder temporal, enemigos de la intolerancia y del abuso, tanto en materia de religión como en cualquier otra» (*El Conservador*, «Conservadores y liberales», 25-VIII-1857). Más tarde surgiría el partido Radical, facción extrema del liberalismo y contrario a la alianza llamada Fusión Liberal Conservadora, que unió circunstancialmente a las dos corrientes antagónicas (Simon Collier, 2005).

En 1858 el publicista Benjamín Vicuña Mackenna unía la idea liberal con la de reforma y progreso: «El partido liberal durante toda su existencia se ha ocupado de pedir a los gobiernos y al país mil instituciones, mil cambios, mil progresos» (Benjamín Vicuña Mackenna, «¿Dónde está la verdadera fusión», en *La Asamblea Constituyente*, n° 7, 19-XI-1858). Pocos años después, un periódico cuyo nombre es muy ilustrativo, *La Unión Liberal*, clamaba por la unidad de «los buenos ciudadanos» en las ideas y principios liberales. «La libertad es la vida», decía el medio, que reclamaba la necesidad de reforma de la Constitución de 1833 (*La Unión Liberal*, Valparaíso, n° 1, 3-V-1862).

Para Bilbao, el liberalismo temprano chileno no podía consignarse como tal, porque había apostado por el mantenimiento de la influencia de la Iglesia católi-

ca, como base de un orden consensual para construir la nación (Stuven, 2000). Este intelectual, exiliado años más tarde, sistematizó su pensamiento en la obra *Sociabilidad Chilena*, escrita en 1844. En otro de sus escritos, Francisco Bilbao citaba a Lamennais: «Libertad y catolicismo son dos palabras que radicalmente se excluyen» (Bilbao, 1853). En esa misma línea, un periódico de mediados de siglo se refería a los rumores de creación de un partido que pretendía anular la influencia de la religión, el «partido ultraliberal», cuya doctrina era el «ultraliberalismo» (*El Tiempo*, n° 32, 11-VIII-1845).

El Mercurio de Valparaíso (1-VII-1844) terció también en la polémica, llegando a referirse a un «fanatismo liberal». Ésta sería un «arma terrible del despotismo y la anarquía», que llega a ser «mucho más perjudicial a los verdaderos intereses republicanos de la América que cualquier otro fanatismo. Son políticas y no religiosas, lo repetimos, las pasiones que hostilizan el progreso de estas nacientes repúblicas» (cit. Stuven, 2000).

De esta forma, hacia fines de la década de 1840, existe una clara conciencia de que hay un ideario liberal en formación, pero que desconoce referencias en los liberales tempranos, a quienes se les acusa de tener principios e ideas poco compatibles con lo propiamente liberal. Según esta nueva generación liberal, aunque no siempre lo digan claramente, aquellos liberales no diferían de los conservadores por muy patriotas que hayan sido en su lucha por la Independencia: la idea de liberal en la post Independencia estaba asociada precisamente a los gobiernos libres y republicanos. Por lo tanto, sólo hacia mediados de siglo aparecerán reflexiones donde lo liberal y el liberalismo tomarán el carácter de doctrina política y el ser liberal se convertirá en una identidad política más precisa y, por lo mismo, liberal será un concepto que recibirá las críticas de los sectores más conservadores de la sociedad: «Una sociedad para desquiciarse no necesitaba más que traer al gobierno al partido liberal», como expresó *El Mercurio* en 1846 (cit. Stuven, 2000). En esos años también figuras como Lastarria y Bilbao extremejan el discurso liberal progresista, lo hacen más radical y doctrinario y lo alejan de la sociedad tradicional (Jocelyn-Holt, 1998).

Un aspecto en el que la presencia de la discusión sobre el liberalismo cobró especial importancia fue el tema de la religión y la Iglesia católica. Se puede afirmar que ya en la década de 1840, precisamente en tiempos de Bilbao y otros personajes, el liberalismo es presentado como una antinomia al catolicismo, rasgo este que tendrá una larga duración y que en gran medida definirá el concepto en las décadas siguientes.

En un contexto donde los conservadores chilenos, todos católicos y defensores de la Iglesia, eran republicanos, es necesario precisar en qué sentido los católicos rechazaban al liberalismo: lo hacían en cuanto «error religioso que tiene por objeto sustituir el orden social fundado por el catolicismo por otro en que la religión no tiene parte alguna» («Pastoral Colectiva y Encíclica de Su Santidad León XIII, en las cuales se examinan las doctrinas del liberalismo moderno», 29-VI-1886), y por lo mismo, era «la más mortífera de todas las pestes: *Perniciosissima pestem*» (*La Revista Católica*, «Del apostolado de la oración en Chile», n° 1281, 1-II-1874). «El liberalismo, en efecto, no es otra cosa que la doctrina de

la revolución [...]. El liberalismo es el veneno que mata; la anarquía es la descomposición que sigue a la muerte» (*ibíd.*).

En la segunda mitad del siglo XIX el liberalismo consideraba a la Iglesia como una institución que detenía el progreso y que debía distanciarse del Estado. La Iglesia católica, por su parte, estimaba que el liberalismo era uno de sus grandes enemigos. Ambos se preparaban para enfrentarse, en una de las luchas más memorables del siglo, en la discusión de las leyes laicistas o secularizadoras (matrimonio civil, registro civil y cementerios) que serían aprobadas finalmente en 1883 y 1884.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

ARCOS, Santiago (1852): *Carta de Santiago Arcos a Francisco Bilbao*, Mendoza, Impr. de la L. L.

AMUNATEGUI, Miguel Luis (1853): *La Dictadura de O'Higgins*. Memoria presentada en la Universidad de Chile, 11 de diciembre de 1853, Editorial Barcelona, 1914.

BELLO, Andrés (1843): «Discurso de Inauguración de la Universidad de Chile», en *Anales de la Universidad de Chile*.

BELLO, Andrés (ed.) (1968): *Cartas a Bello en Londres*, recopilación de Sergio Fernández Larraín, Madrid, Editorial Castalia.

BILBAO, Francisco (1853): *La revolución en Chile y los mensajes del proscrito*, Lima, Imprenta del Comercio.

BILBAO, Francisco (1862): *La América en Peligro*, Buenos Aires, Imprenta de Buenos Aires.

BILBAO, Francisco (1850): *Los mayorazgos están disueltos*, Memoria presentada a la Universidad de Chile.

BILBAO, Francisco (1864): *El evangelio americano*, Buenos Aires, Imprenta de Buenos Aires.

CARRERA, José Miguel (1900): «Diario Militar», en Enrique Matta Vial (ed.), *Colección de Historiadores y de Documentos relativos a la Independencia de Chile*, Santiago, Imprenta Cervantes, t. I. Documentos anexos: Enrique Matta Vial (ed.) (1913), *Colección de Historiadores y de Documentos relativos a la Independencia de Chile*, Imprenta Universitaria, Santiago, t. XXIII.

Constitución de 1818.

Constitución de 1822.

Constitución de 1828.

Constitución de 1833.

HENRÍQUEZ, Camilo (1960): «Proclama de Quirino Lemachez» en Raúl Silva Castro, *Escritos políticos de Camilo Henríquez*, Santiago, Ediciones de la Universidad de Chile.

HENRÍQUEZ, Camilo (1960): «Ensayo Acerca de las Causas de los Sucesos Desastrosos de Chile» en Raúl Silva Castro, *Escritos políticos de Camilo Henríquez*, Santiago, Ediciones de la Universidad de Chile.

HENRÍQUEZ, Camilo (1960): «Sermón en la Instalación del Primer Congreso Nacional» en Raúl Silva Castro, *Escritos políticos de Camilo Henríquez*, Santiago, Ediciones de la Universidad de Chile.

AMOR DE LA PATRIA, José (1810): *Catecismo Político Cristiano*, Santiago de Chile, Ed. Francisco de Aguirre.

JOHNSTON, Samuel B. (1810-1813): *Cartas de un tipógrafo yanqui: En Chile y Perú durante la guerra de la Independencia*, Santiago de Chile, Francisco de Aguirre, 1997.

LASTARRIA, José Victorino (1842): «Discurso de Incorporación a la Sociedad Literaria de Santiago», en la *Sesión del tres de Mayo de 1842*.

LASTARRIA, José Victorino y ERRÁZURIZ, Federico (1850): *Bases de la reforma*, Santiago, Imprenta del Progreso.

LASTARRIA, José Victorino (1851): *Don Diego Portales. Juicio Histórico*, Santiago de Chile.

LETÉLIER, Valentín (ed.) (1887-1908): *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845*, Santiago de Chile, Imprenta Cervantes, 37 vols.

MARTÍNEZ, Fray Melchor (1814): *Memoria Histórica Sobre la Revolución de Chile Desde el Cautiverio de Fernando VII Hasta 1814. Escrita por Orden del Rey*, Valparaíso, Imprenta Europea, 1848.

SALAS, Manuel de (1914): «Diálogo de los Porteros», en *Escritos de don Manuel de Salas y documentos relativos a él y a su familia*, Santiago, Universidad de Chile, t. II.

VELASCO, Fanor (1871): *La idea liberal y la ultramontana*, Valparaíso, Imprenta de la Patria.

VICUÑA, Pedro Félix (1840): *Paz Perpetua a los chilenos*, n° 6, 18-VII-1840.

ZAPIOLA, José (1872-1885): *Recuerdos de treinta años: 1810-1840*, Santiago, Imprenta de El Independiente, prólogo y notas de Eugenio Pereira Salas, Santiago, Editorial Zig-Zag, 1945.

Publicaciones periódicas

- La Aurora de Chile*, Santiago de Chile, 1812-1813.
- La Clave*, Santiago de Chile, 1821.
- El Conservador*, Santiago de Chile, 1857.
- El Mercurio de Valparaíso*, Valparaíso, 1844.
- El Monitor Araucano*, Santiago de Chile, 1813-1814.
- El Liberal*, Santiago de Chile, 1823-1824.
- La Reforma*, Santiago de Chile, 1848.
- La Revista Católica*, Santiago de Chile, 1874.
- El Semanario Republicano*, Santiago de Chile, 1813-1814.
- El Tiempo*, Santiago de Chile, 1845.
- El Tizón republicano*, Santiago de Chile, 1823.
- El Trompeta*, Santiago de Chile, 1831.
- La Unión Liberal*, Valparaíso, 1862.
- El Valdiviano Federal*, Santiago de Chile.
- El Verdadero Liberal*, Valparaíso, 1827.

Fuentes secundarias

- ABRAMSON, Pierre-Luc (1999): *Las utopías sociales en América Latina en el siglo XX*, México, FCE.
- BARROS ARANA, Diego (1886): *Historia general de Chile*, Buenos Aires, Ed. Jover, t. 1 al 16.
- BRAVO LIRA, Bernardino (2005): «Gobiernos conservadores y proyectos nacionales en Chile», en *Los proyectos Nacionales en el Pensamiento político y social chileno del siglo XIX*, Santiago, Ediciones U. C. Raúl Silva Henríquez.
- COLLIER, Simon (1977): *Ideas y políticas de la independencia chilena, 1808-1833*, Santiago de Chile, Ed. Andrés Bello.
- COLLIER, Simon (2005): *La construcción de una república 1830-1865. Política e ideas*, Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile.
- COLLIER, Simon y SATER, William (1996): *Historia de Chile, 1808-1994*, Cambridge, Cambridge University Press.

- CORREA, Sofía (1997): «Zorobabel Rodríguez, católico liberal», *Estudios Públicos* n° 66.
- DAITSMAN, Nancy (1998): «Diálogos entre Artesanos. Republicanismos y liberalismos populares en el Chile decimonónico», *Revista Universum*, n° 13, Universidad de Talca.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (2006): «Liberales y liberalismo en España, 1810-1850. La forja de un concepto y la creación de una identidad política», *Revista de Estudios Políticos*, n° 134.
- GREZ, Sergio (1995): *La cuestión social en Chile. Ideas y debates precursores. 1804-1902*, Santiago de Chile, DIBAM.
- GREZ, Sergio (1997): *De la regeneración del pueblo a la huelga general*, Santiago de Chile, DIBAM.
- JOCELYN HOLT, Alfredo (1992): *La independencia de Chile. Tradición, modernización y mito*, Madrid, Mapfre.
- JOCELYN HOLT, Alfredo (1997): *El peso de la noche. Nuestra frágil fortaleza histórica*, Santiago de Chile, Ariel.
- JOCELYN HOLT, Alfredo (1998): «El liberalismo moderado en Chile (siglo XIX)», *Estudios Públicos*, n° 69.
- SUBERCASEAUX, Bernardo (1981): *Cultura y sociedad liberal en el siglo XIX. Lastarria, ideología y literatura*, Santiago de Chile, Ed. Aconcagua.
- STUVEN, Ana María (2003): «Republicanismo y liberalismo en la primera mitad del siglo XIX ¿hubo proyecto liberal en Chile?», en Manuel Loyola y Sergio Grez (comp.), *Los proyectos nacionales en el pensamiento político y social chileno del siglo XIX*, Santiago, Ediciones UCSH.
- STUVEN, Ana María (2000): *La seducción de un orden. Las élites y la construcción de Chile en las polémicas culturales y políticas del siglo XIX*, Santiago de Chile, Ediciones U. C. de Chile.

LIBERALISMO

COLOMBIA

*María Teresa Calderón
Carlos Villamizar*

Entre 1750 y 1790, antes de la publicación de papeles periódicos en el Virreinato de Nueva Granada, «liberal» fue una expresión que registró apariciones limitadas en entornos literarios. Sus huellas se han conservado en dos textos del Siglo de Oro que a finales del siglo XVIII entraron a formar parte de la Biblioteca Pública de Santafé, inaugurada en 1777. Fueron éstos una edición, sin fecha exacta, de la obra *Premiar al liberal por rescatar su fortuna* del comediógrafo Gabriel de Roa (Roa, s. f.) y una versión de 1783 de las *Novelas Exemplares* de Miguel de Cervantes, que en su primer volumen incluía un texto titulado *El amante liberal* (Cervantes, 1783, t. 1). En ambos casos, el significado de la palabra refleja fuertemente su lugar en un registro moral religioso propio del Antiguo Régimen, del que da cuenta la Real Academia en el *Diccionario de la Lengua Castellana* publicado en 1734 donde se leía «LIBERAL, adj. de una term. Generoso, bizarro, y que sin fin particular, ni tocar en el extremo de prodigalidad, graciosa-mente da y socorre» (Real Academia, 1734, 396).

Como permite corroborarlo la edición de 1791 de este mismo diccionario (Real Academia, 1791, 539), cuando en febrero de dicho año comenzó a circular en las calles de Bogotá el *Papel Periódico de la Ciudad de Santafé de Bogotá* no se alteró mayormente el espacio semántico en el que se comprendía dicho vocablo, que, por lo demás, sólo apareció de manera esporádica en sus páginas. Sin embargo, el nuevo escenario de los papeles públicos permite rastrear cómo se comprendió a finales del Antiguo Régimen uno de los temas clave de articulación del concepto moderno de liberalismo: el problema de la libertad.

Uno de los desarrollos más extensos y elaborados de este tema se dio entre junio y septiembre de 1791 con la publicación intermitente en el *Papel Periódico* de un discurso titulado «La libertad bien entendida», inspirado de manera explícita en el «estado miserable de la Francia» (*Papel Periódico*, nº 29, 26-VIII-1791). Este texto consistió en un fuerte ataque a los denominados «filósofos», entre quienes Voltaire y Rousseau aparecen mencionados con nombre propio, y a su noción de libertad asociada al *libertinaje* y al desenfreno. La libertad se reconfiguró de esta manera como un concepto definido a través de su asociación con el uso de la razón, que para el desconocido publicista autor de esta pieza hacía evidente la justicia del ordenamiento jerárquico del mundo en torno a las *testas co-*

ronadas (*Papel Periódico*, n° 26, 5-VIII-1791). En el espacio público definido por la prensa neogranadina, este registro se mantendría sin alteraciones notables hasta el estallido de la crisis monárquica.

La coyuntura radical del *Terror* durante la Revolución francesa dio lugar, en las páginas del mismo periódico, a un ataque sostenido y sistemático contra toda la ideología revolucionaria, incluyendo de manera prominente la apelación a la libertad, que se mantuvo desde febrero de 1794, cuando se conocieron en la Nueva Granada las ejecuciones reales, hasta fines de 1795, cuando los círculos gubernativos se enteraron de la firma de la Paz de Basilea entre la Monarquía española y la República francesa. La reivindicación del principio monárquico estuvo entonces asociada a conmemoraciones en torno al fenecido Luis XVI en las que la *liberalidad* se exalta como un atributo de su majestad (*Papel Periódico*, n° 144, 30-V-1794).

Esta asociación, que hacía del soberano fuente y garante de la liberalidad que regaba al conjunto del cuerpo político, asegurando con ello la lealtad de sus vasallos, había estado en el centro de las representaciones políticas de los neogranadinos en la segunda mitad del XVIII. La rebelión de los Comuneros de 1781 había permitido darle expresiones muy acabadas a esta idea (Finestrada, 1789). Para finales del siglo XVIII, estas referencias habían declinado y la terminología liberal sólo aparecía, esporádicamente, en lugares secundarios del lenguaje.

La crisis intempestiva de los referentes del orden monárquico, provocada por la intervención de Napoleón en España, puso en marcha un proceso de resignificación del concepto en un sentido político moderno (Guerra, 1992). Los intentos de reestructuración de la monarquía española dejaron en Nueva Granada una expresión privilegiada de esta traslación semántica de lo liberal en la representación del Cabildo de Santafé a la Junta Central de Sevilla, redactada a finales de 1809, conocida en la historia colombiana como *Memorial de Agravios*. En ella, su autor, el futuro prócer Camilo Torres Tenorio, afirmaba: «¿Teméis el influjo de la América en el Gobierno? Y ¿por qué lo teméis? Si es un gobierno justo, equitativo y liberal, nuestras manos contribuirán a sostenerlo [...]. España ha creído que su comercio puede florecer sin las trabas, el monopolio y las restricciones del de América: la América piensa, por el contrario, que la conducta de la península con estas posesiones ha debido y debe ser más liberal» (Torres Tenorio, 1960, 21, 23-24). Torres entroncó de esta manera la noción de liberal con la demanda de autogobierno de los españoles americanos.

Una vez en marcha el proceso que condujo a la primera independencia con los sucesos del 20 de julio de 1810 en Santafé de Bogotá –que culminaron con el extrañamiento del Virrey Amar y Borbón y la transferencia del poder a una Junta Suprema–, liberal, aunque lejos de constituirse en uno de los términos más frecuentes del vocabulario, hizo fulgurantes apariciones en el nuevo léxico político. Para 1810, se trataba todavía de una idea de contornos muy fluidos que se definía por oposición al campo de sentido articulado en torno a las nociones de despotismo, tiranía y absolutismo. Aunque ocasionalmente fue referida a acciones o convicciones individuales, su uso fue más común para dar cuenta de la forma como se describieron e imaginaron a sí mismos los gobiernos recién cons-

tituidos a partir de la reasunción de la soberanía por los pueblos (*Diario Político*, nº 18 y 46, 23-X-1810 1-II-1811).

Sin embargo, es importante tener en cuenta que en la coyuntura política del momento, los regentistas más encarnizados, en su afán por concitar el apoyo de los americanos, adujeron igualmente el carácter «sabio, liberal y legítimo» del gobierno español (cit. García Vásquez, 1960, 33-40). Por lo tanto, en los comienzos de la independencia, «liberal» era una apelación cargada de fuerte legitimidad para todos los actores políticos. A partir de entonces, sin que hubiera sido objeto de una elaboración muy articulada –lo que no deja de sorprender dada la acelerada apropiación de la idea y su enorme penetración–, la palabra irá ganando en especificidad, desplegándose en un conjunto de significaciones de fuerte contenido político moderno.

Para 1814, el clérigo realista Antonio Torres y Peña, al considerar en retrospectiva el proceso de la revolución, señalaba que los americanos: «alucinaron bastante con la novedad de las voces y términos de que los surtía el sistema de nueva caballería andante; y los derechos imprescriptibles, la soberanía del pueblo, la constitución liberal, la libertad, la independencia, la emancipación política en vez de las aventuras de los romances, entretuvieron demasiado tiempo la credulidad y la ignorancia» (Torres y Peña, 1814). A pesar suyo, el lenguaje de la modernidad política con su énfasis en los derechos del individuo, la soberanía del pueblo, el gobierno representativo y constitucional parecían ampliamente asentados para la fecha.

Todas estas ideas que se encuentran en el núcleo filosófico y político del liberalismo moderno se pueden rastrear desde 1811 en Nueva Granada con desarrollos muy notables. En marzo del mencionado año, José María del Castillo y Rada insistía, por ejemplo, en la importancia de una ley universal, igual para todos, y esbozaba el problema de la obligación política (Jaume, 2000). En el marco del Colegio Constituyente y Electoral de Cundinamarca argumentó «que el premio y el castigo deberían ser para todos iguales [...]; que las distinciones eran siempre odiosas y debían estar siempre desterradas de un gobierno liberal: que entendiéndose el ciudadano que la ley lo protegía mientras fuese obediente a la ley» (Actas, 1811, 53).

No quiere decir esto que la ruta de lo *liberal* en la Nueva Granada durante estos años haya sido una progresión continua. Es posible advertir un retroceso, un repliegue de su uso e, incluso entre algunos, una toma de distancia frente a la idea, especialmente entre 1812 y 1813. Este fenómeno aparece asociado a dinámicas de distinto signo político. Por una parte, es indudable que los desafíos que acompañan a la política moderna y, en particular, la dificultad que percibieron los contemporáneos para abrirle paso a un gobierno estable que los resguardara de los peligros de la anarquía y la desintegración, animaron una decepción temprana entre algunos de los ilustrados que orientaban el proceso independentista en Nueva Granada. En diciembre de 1812, Simón Bolívar se lamentaba de que «a cada conspiración sucedía un perdón, y a cada perdón sucedía otra conspiración que se volvía a perdonar; porque los gobiernos liberales deben distinguirse por la clemencia. ¡Clemencia criminal, que contribuyó más que nada, a derribar la máquina, que todavía no habíamos enteramente concluido!» (cit. López, 1988, 8).

La promulgación de la Constitución de Cádiz no parece haber tenido una influencia significativa en la mayor parte del ámbito neogranadino. La extraordinaria circulación que tuvo el periódico *El Español* de José María Blanco White sin duda contribuyó a reforzar la percepción de ilegitimidad e intrascendencia de un proceso que este autor llegó a calificar como un ejemplo de «*iliberidad*» (cit. Moreno Alonso, 1993, 145-150). La coyuntura permitió incluso reivindicar el carácter auténticamente liberal de las constituciones elaboradas en Nueva Granada durante el mismo periodo. Las palabras de Jorge Tadeo Lozano en su discurso de apertura del Serenísimo Colegio electoral de Cundinamarca resultan muy ilustrativas en este sentido: «En [la Constitución de Cádiz] han intentado combinar los incompatibles fueros de Castilla, Aragón y Navarra; han querido introducir el sistema de gobierno inglés sin los elementos de que se compone; han adaptado la democracia en unión de una monarquía despótica; han restablecido las Cortes destruyendo sus estamentos; han puesto un Consejo de Estado, que será como el antiguo, el Panteón de los viejos inútiles; han copiado trozos enteros de nuestras constituciones absolutamente liberales» (Lozano, 1813).

Aunque la progresiva asociación entre el vocablo liberal y los nuevos gobiernos dio cuenta de la mayoría de las apariciones del concepto en este periodo, existieron otros espacios en los que actuaron, de formas no sistemáticas, ideas de importancia para la aprehensión liberal del mundo. Tal fue el caso de la economía política, que fue una marcada preocupación en los primeros meses del momento independentista, como lo refleja la serie de preceptos que con dicho nombre fueron publicados en 1810 y 1811 en el *Diario Político de Santafé de Bogotá*. Se trataba aquí de una serie de principios con los cuales se buscaba orientar la futura articulación económica y política del Nuevo Reino con miras a asegurar su supervivencia como cuerpo político autónomo. Aunque fuertemente influidos por los modelos inglés y norteamericano, paradigmas del éxito gubernativo para los ilustrados neogranadinos, estas máximas revelan una profunda síntesis pragmática en la que tras la búsqueda de medidas para fomentar y agilizar el comercio subyacían fuertes concepciones corporativas del mundo, lo cual explica que sus autores pudieran combinar al mismo tiempo una marcada desconfianza en el interés individual (*Diario Político*, nº 44, 24-I-1811), una gran simpatía por el sistema federativo de gobierno (*Diario Político*, nº 42, 18-I-1811) y finalmente, expresiones coloridas sobre la relación entre libertad, derechos y fortuna (*Diario Político*, nº 44, 24-I-1811).

A pesar de las incertidumbres sobre la posibilidad práctica de regirse por principios liberales en los difíciles años entre 1814 y 1819, marcados por un incremento hasta entonces inédito en el nivel de violencia (Thibaud, 2003), el vínculo entre lo liberal y el anhelo independentista se mantendría y reforzaría. A partir de 1816, con el avance de la Pacificación emprendida por Morillo, se irá precisando la definición del enemigo como «realista». Este proceso, que se potenciará a lo largo de todo el momento militar de la independencia, le abre paso a la equivalencia del sustantivo «liberal» a «patriota» que tendrá un fuerte calado.

Desde 1818, al tiempo que los restos de los ejércitos patriotas se reagrupan en los llanos de Casanare, la noción de «gobierno liberal» aparece con una notable

inflexión. En junio de ese año, en el *Correo del Orinoco*, se leía: «No es verdad que los Republicanos hayan adoptado el Gobierno Militar, como lo afirma Morillo. Todos los Estados independientes de América tienen sistemas más o menos análogos: Todos son Republicanos, Federales, y Democráticos, los más opuestos al Gobierno Militar, los más liberales que se conocen, sin que hasta el día se haya revocado una sola Ley, un solo principio de los decretados por los Congresos, y sobre todo por el de Venezuela. ¿Cómo se puede llamar Gobierno Militar a un sistema en el cual la soberanía está dividida en tres partes, en que los Militares están privados del derecho de sufragio: en el cual la Igualdad y la Libertad son las primeras bases: Bases que de día en día se van fortificando más y más, y que no se han desmentido por un solo momento en todo el curso de nuestra revolución?» (*Correo del Orinoco*, nº 14, 18-VI-1818). El gobierno liberal se define, en consecuencia, en contraposición a las distintas expresiones de soberanía unitaria: la tiranía de Madrid, el despotismo y el absolutismo de los Borbones, pero también, la forma militar de gobierno. Esta significación tendrá enorme fuerza en los años subsiguientes, particularmente desde 1823, cuando la guerra se desplaza hacia el Sur del continente.

En 1819 el Congreso de Angostura, que decreta la ley fundamental de unión de Venezuela, Nueva Granada y Quito, le da expresión al lenguaje de las libertades fundamentales, posponiendo, sin embargo, la organización permanente de la república recién instituida hasta 1821, cuando se reuniría el Congreso Constituyente de Cúcuta. Para entonces, las urgencias de la guerra, la dolorosa experiencia del fracaso de la primera independencia y la dificultad de consolidar la libertad en Europa proponen un debate en torno a la profundización del carácter liberal del gobierno deseado. Para los constituyentes, la consolidación de la libertad está supeditada a la garantía de la independencia. A pesar del amplio consenso que existe entre ellos en torno al carácter puro y del federalismo, expresión privilegiada del gobierno liberal, las circunstancias exigen una fórmula de compromiso que permita apuntalar el propósito independentista en América.

Esta toma de distancia frente al federalismo supone para algunos un auténtico repliegue, una toma de distancia frente a las ideas liberales. «En la precisa disyuntiva, señor, de perder la libertad o independencia, el menor de los males debe preferirse como el medio más prudente y razonado», afirma Ramón Ignacio Méndez. «Estamos en el caso de sacrificar por la independencia alguna parte de la libertad; no debemos entregarnos incautamente a ideas muy liberales. Es necesario huir de la esclavitud; posponer la federación a la independencia; establecer fuentes seguras de recursos; dar unidad y vigor a la acción del gobierno; precaver guerras intestinas y cerrar las puertas a las pretensiones de la ambición; he aquí detallados los objetos que nunca debe olvidar vuestras majestad» (Actas, 1821, 76). Otros, en cambio, proponen una síntesis liberal diferenciada. Bernardino Tovar afirma, por ejemplo, que «el cuerpo político uno e indivisible no riñe con el carácter liberal del gobierno que estriba en su forma representativa» (Actas, 1821, 117). En esta dirección, se abre paso la idea de concentrar el gobierno, asegurándole energía y vigor en el ejecutivo mediante el derecho al veto y la facultad de colocar en suspenso la legalidad cuando las condiciones de conmoción interior o guerra exterior así lo exijan no compromete la modalidad liberal de un gobierno

que se afianza en su carácter constitucional y en la salvaguarda de derechos mediante garantías de ley. Incluso, a pesar de la viva discusión que plantea la determinación de la constituyente de prohibir toda reforma de la carta hasta 1831, algunos constituyentes llegarían a afirmar que esta determinación solamente refuerza el carácter liberal de la carta (Actas, 1821).

En este contexto en el que lo «liberal» comprendía un amplio repertorio de ideas y de arreglos institucionales, es forzoso reconocer que para 1821 «pocos colombianos hubieran negado [...] que eran en cierto sentido liberales» (Bushnell, 1985, 33). «Leyes justas, republicanas y liberales», «instituciones liberales», «gobierno y leyes liberales». En los años subsiguientes el concepto gana en frecuencia pero sobre todo en densidad semántica, ya que aparece con mayor claridad asociado a la protección de derechos y a la emergencia de un sujeto político y moral, capaz de enjuiciar los actos de poder público (Spitz, 1995).

Con el fin del momento militar de la independencia, el proyecto centralizador bolivariano deja ver sus grietas. A partir de 1826, los federalismos re-emergen cuestionando la legitimidad de la constitución que no ha conseguido asegurar la felicidad de los pueblos y proponiendo la anticipación de su reforma. En esta coyuntura, los bandos enfrentados esgrimen el carácter liberal de su reivindicación. Para los partidarios de la descentralización, la soberanía popular no admite limitaciones. Los pronunciamientos de los pueblos constituyen su expresión legítima. La causa federal no es por otra parte sino la manifestación más acabada del gobierno liberal. Sus detractores, defendiendo el carácter sagrado de la carta política, proponen una identificación entre «gobierno liberal» y «gobierno constitucional». Sin embargo, la fractura más significativa opone a quienes denuncian el giro absolutista y autoritario del proyecto bolivariano y quienes, por otra parte, reclaman la necesidad de un poder fuerte. Cuando finalmente se abrió paso la anticipación de la constituyente que se reunió en Ocaña en 1828, los primeros reivindicaron para sí el apelativo de «liberales» al tiempo que tildaron a sus adversarios de «serviles». Sin embargo, de manera muy interesante, unos y otros establecieron como su propósito el fundar la verdadera libertad (Restrepo, 1858, 632-633).

El fracaso de la Constituyente, la conspiración septembrina, el decreto dictatorial de Bolívar de ese mismo año y el golpe del general venezolano Rafael Urdaneta –que busca abrirle nuevamente paso al regreso del Libertador en septiembre del 30– profundizan esta división. A la libertad de los «liberales» entendida como «goce de los derechos del hombre» (*Correspondencia*, vol. IX, 155), los partidarios del Libertador que se reclaman «bolivianos» oponen una libertad que califican de moral, capaz de garantizar el orden y la seguridad. La libertad de los primeros, a quienes califican de «exaltados», no es para ellos sino una desviación. La vieja temática del libertinaje reaparece, asociada a la inmoralidad y la irreligión, referida con frecuencia al benthamismo. De allí su apuesta por un gobierno «justo, fuerte y vigoroso, que contenga a los malvados, castigue al criminal y premie la virtud» (*Diálogo entre una boliviana y una liberal*, 1830, 7-8). En sus *Meditaciones colombianas* publicadas en 1829, Juan García del Río hará del «liberalismo» una de las pasiones egoístas junto a la indisciplina y la ambición (García del Río, 1829, 73).

Tras la muerte de Bolívar en diciembre de 1830, el resquebrajamiento de las fuerzas que apoyan la dictadura de Urdaneta le abre paso al restablecimiento del gobierno legítimo. Este triunfo se reivindica de manera muy sugestiva como una realización del «partido liberal» (*Correspondencia*, vol. I, 261-264). Parece necesario reconocer que detrás de esta formulación se podría estar abriendo paso una resignificación positiva de la noción de partido. Sin embargo, desde finales de 1831 y a lo largo de los primeros meses de 1832, estas referencias coexisten con una afirmación muy importante de un monismo que supedita el orden a la realización de la unidad (Calderón, Thibaud, 2002). Hasta marzo de 1832, éste se expresa en términos de un afán por homogeneizar la opinión, expulsando, confinando y borrando de la *Lista Militar*, purificando –en palabras de los propios liberales– «los empleos depositados en manos impuras» (*Correspondencia*, vol. XII, 150-155). Este imperativo de un orden unitario encuentra expresión en un liberalismo que se reclama ahora abiertamente «exaltado». Bajo el sugerente título «Moderación», *El Cachaco* promovido por Santander y sus más estrechos colaboradores y amigos políticos, le dio expresión a esta reivindicación que fue reproducida por la prensa liberal en las provincias: «Nosotros», decía el artículo, «nunca hemos afectado moderación cuando hemos hablado de los remedios políticos y morales de que ha necesitado la sociedad granadina. La extensión hasta donde nos hemos propuesto llevar nuestros remedios siempre ha sido, y es proporcional a la opinión que tenemos de los males que nos han aquejado y aquejan a la necesidad y prontitud del remedio, porque, como dice muy bien un escritor europeo ¿quién que está enfermo se contenta con una curación moderada? Quien que mira ardiendo un edificio pide agua con moderación para apagar el fuego [...]» (*El Cachaco de Bogotá*, n° 2, 26-V-1833).

Después de la elección de Santander a la Presidencia de la República en marzo de 1832, este monismo encuentra una realización perfecta a nivel simbólico. Virtualmente, todos los actores políticos se proclaman entonces «liberales». La correspondencia dirigida al General es particularmente significativa en este sentido (*Correspondencia dirigida al general Santander*, 14 vols.). Este proceso se acompaña, una vez más, de una redefinición de la noción de libertad. Sin que la referencia a «las libertades» desaparezca, aparece una fuerte afirmación de la noción de «la libertad pública» referida a un poder colectivo. Ella describe un estado de autogobierno que se define frente al despotismo militar, pero también frente a las pretensiones extranjeras. En 1830, en el contexto del proceso de disolución colombiano en curso, éste remite fundamentalmente al militarismo venezolano. En junio del 31, *El Diccionario Político de los Urdanetistas* ofrece una extraordinaria síntesis de estas ideas: «LIBERAL. *Sustantivo masculino*. Lo mismo que asesino, y que demagogo sin diferencia ninguna. ASESINO. *S. m.* Sinónimo de demagogo en todas sus acepciones [...]. DEMAGOGO. El hombre vano, insolente y atrevido que cree que los granadinos se pueden gobernar a sí mismos sin que sea necesario que vengan de mas allá del Táchira, de Irlanda, o de Italia, a labrar su felicidad y a enseñarlos a ser dichosos [...]» (*Constitucional Antioqueño*, n° 5, 15-V-1831).

Por este camino, «liberal» se articula una vez más a la noción de «patriota», ahora referida específicamente a la Nueva Granada. La sinonimia se extiende para incorporar a los «amigos de la causa de la libertad» o simplemente a los «amigos

de los principios». Esta extraordinaria expansión del concepto, que se verifica a lo largo de gran parte de la década del treinta, se acompaña de una fuerte inflexión moralizante. La virtud aparece entonces como una condición de posibilidad para el ejercicio de la libertad. Ella asegura la realización del interés general, colocándolo a salvo del egoísmo, la codicia y la ambición, manifestaciones de un interés individual, totalmente desvalorizado. Este liberalismo de corte republicano no estaba sin embargo exento de tensiones (Skinner, 2000).

En la segunda mitad de la década del treinta y a lo largo de la década siguiente, sin duda asociado a los procesos electorales, se asiste a un lento debilitamiento del monismo que obliga a incorporar nociones para pensar un cuerpo político no homogéneo. La idea de una oposición legítima se abre entonces paso, al tiempo que emergen facciones que se reclaman «republicanas» en oposición al «liberalismo». En 1838, un sugestivo artículo aparecido en la prensa, afirmaba: «La sociedad humana, ha dicho un sabio, compuesta de seres imperfectos, está sometida necesariamente a fuerzas contrarias. El bien y el mal se combaten perpetuamente, y la oposición entonces inevitable, es muchas veces un deber [...]. Existen pues, dos oposiciones, la una que hace el bien, y la otra que opera el mal, y según prevalece una de las dos, el estado permanece tranquilo o agitado, los pueblos son dichosos, o corren este largo círculo de calamidades y de crímenes que se denomina revolución. Éste es precisamente el caso en que se encuentra la N. G. El partido santanderista reunido al republicano se opuso al general Bolívar. Éste descendió a la tumba lleno de dolor, y triunfante la oposición puso a su frente a un jefe que no había sabido combatir; pero que sí sabía ser general de partidos. Éste en el momento que se vio elevado desechó a los republicanos, y a su vez los bolivianos unidos estrechamente a los republicanos forman la oposición. El interés privado, débil contra la potencia formidable del espíritu público, fue derrotado en el segundo periodo constitucional; pero, levantando su cabeza del polvo de la nada, repite sus impotentes gritos para recomendarse bajo los títulos pomposos e insignificantes de *progreso y liberalismo*. No hay remedio, ha sonado la hora de sus agonías, y dará sus últimos alientos al fin de ese año» (*El Decidor*, VII-1838).

La guerra de 1839 contribuyó a reforzar esta distinción entre una oposición legítima que se ejercía en el marco del respeto al orden constitucional, y otra «facciosa» (*El Día*, n° 154, 29-I-1843). Alejados del poder desde 1837 y tras su derrota en dicha confrontación, los liberales incorporarán en estos años una noción de tolerancia en clave secular que reivindican ahora como una manifestación de la moderación (*El Día*, n° 2, 30-VIII-1840).

Desde mediados de 1840, la amplia aceptación de las medidas económicas del gobierno Mosquera orientadas a la realización del progreso y la civilización evidencian una fuerte valorización de la idea liberal entre todos los actores políticos (Martínez, 2001). A finales de la década, ésta se expresa de manera muy interesante como una auténtica competencia por la apropiación de la idea. De manera semejante al proceso que se había evidenciado en Cúcuta en 1821, las nociones de «liberal» y «liberalismo» potencian entonces su sentido, dotándose de una profundidad ideológica y de una extraordinaria fuerza movilizadora que mantendrán a lo largo de gran parte de la historia política del país.

En este contexto, en 1848, en el marco de la contienda electoral del año siguiente, al tiempo que Ezequiel Rojas busca esbozar los lineamientos teóricos y el programa de acción de la agrupación que él llamará «Partido Liberal» (cit. Morales Benítez, 1998), Florentino González reclamará para sí mismo y para su propuesta partidaria el carácter de verdadero partido liberal: «*El partido moderado progresista es el partido liberal neto, liberal en realidad, no liberal de nombre*» (González, 1981, 129-135). En el marco de esta lucha semántica, las virtudes del ser liberal aparecen como un rasgo común, como un elemento del imaginario político que comparten todos los actores. Esta extraordinaria valoración de la idea encontrará una expresión liminal en 1849, cuando José Eusebio Caro, en su afán por delinear las bases del partido que llamará Conservador, denunciará la usurpación del calificativo por parte de sus adversarios: «Los actos eran detestables. Los nombres eran atractivos. El partido rojo, faccioso y salvaje, se ha llamado demócrata, liberal, progresista» (Caro, 1981, 188).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- Actas del Congreso de Cúcuta* (1821): Bogota, Fundación Francisco de Paula Santander, 1989, 3 v.
- Actas del Serenísimo Colegio Constituyente y Electoral de la Provincia de Cundinamarca. Congregado en su capital la ciudad de Santafé de Bogotá para formar y establecer su constitución* (1811): Bogotá, Imprenta Real por Don Francisco Javier García de Miranda.
- ANÓNIMO (1830): *Diálogo entre una boliviana y una liberal*, Bogotá, Imprenta de Bruno Espinosa.
- BLANCO WHITE, José María (1810-1814): *El Español*, Londres, Imprenta C. Wood, Poppin's Court.
- CARO, José Eusebio (1981): *Escritos histórico-políticos de José Eusebio Caro*, Bogotá, Fondo Cultural Cafetero.
- CERVANTES, Miguel de (1783): *Novelas ejemplares de Miguel de Cervantes Saavedra*, Madrid, por Don Antonio de Sancha.
- COLMENARES, Germán (1989): *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*, Bogotá, Fondo de Promoción de la Cultura del Banco Popular, 3 vols.
- CORTÁZAR, Roberto (comp.) (1964-1970): *Correspondencia dirigida al general Francisco de Paula Santander*, Bogotá, Editorial Voluntad, 14 vols.
- FINESTRAD, Fray Joaquín de (1789): *El vasallo instruido en el estado del Nuevo Reino de Granada y en sus respectivas obligaciones*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, 2001.

- FRIDE, Juan (comp.) (1982): *Rebelión comunera de 1781. Documentos*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura, 2 vols.
- GARCÍA A. DEL RÍO, Juan (1829): *Meditaciones Colombianas*, Bogotá, Editorial Incunables, 1985.
- GARCÍA VÁSQUEZ, Demetrio (1951-1960): *Revaluaciones históricas para la ciudad de Santiago de Cali*, Cali, Editorial América, 3 vols.
- GONZÁLEZ, Florentino (1853): *Memorias*, Medellín, Editorial Bedout, 1971.
- GONZÁLEZ, Florentino (1981): *Escritos políticos, jurídicos y económicos*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura.
- HERNÁNDEZ DE ALBA, Guillermo y LOZANO y LOZANO, Fabio (comps.) (1944): *Documentos sobre el Doctor Vicente Azuero*, Bogotá, Imprenta Nacional.
- HERNÁNDEZ DE ALBA, Guillermo (comp.) (1969-1985): *Documentos para la historia de la educación en Colombia*, Bogotá, Patronato Colombiano de Artes y Ciencias, Asociación Colombiana de Universidades, Editorial Kelly, 7 vols.
- LÓPEZ, Luis Horacio (comp.) (1988): *A los colombianos: proclamas y discursos 1812-1840*, Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República, Fundación Francisco de Paula Santander.
- LÓPEZ, Luis Horacio (comp.) (1993): *Obra educativa: la querrela Benthamista, 1748-1832*, Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República, Fundación Francisco de Paula Santander.
- LOZANO, Jorge Tadeo (c. 1813): *Discurso que ha de pronunciar en la apertura del Serenísimo Colegio Electoral de Cundinamarca el C. Jorge Tadeo Lozano, Brigadier de Ejército, y Representante del Distrito de Chocontá*, Bogotá, Imprenta del Estado.
- MARTÍNEZ DELGADO, Luis y ORTIZ, Sergio Elías (1960): *El periodismo en la Nueva Granada: 1810-1811*, Bogotá, Editorial Kelly.
- MORENO ALONSO, Manuel (comp.) (1993): *Conversaciones americanas y otros escritos sobre España y sus indias*, Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana, Ediciones de Cultura Hispánica.
- ROA, Gabriel de (s.f.): *El premiar al liberal por rescatar su fortuna*, Sevilla, Viuda de Francisco Leefdael (S. XVIII).
- RESTREPO, José Manuel (1858): *Historia de la revolución de la República de Colombia*, Medellín, Editorial Bedout, 1969-1970, 6 vols.
- RESTREPO CANAL, Carlos (comp.) (1960): *Nariño periodista*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia.
- SANTANDER, Francisco de Paula (1988): *Escritos autobiográficos. 1820-1840*, Bogotá, Fundación Francisco de Paula Santander.

SOTO, Francisco (1978): *Mis Padecimientos i mi Conducta Pública y otros documentos*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia.

TORRES Y PEÑA, Antonio (1814): *Memorias sobre la revolución y sucesos de Santafé de Bogotá, en el trastorno de la Nueva Granada y Venezuela, reproducido como Memorias sobre los orígenes de la independencia nacional*, Bogotá, Editorial Kelly, 1960.

TORRES TENORIO, Camilo (1809): *Memorial de Agravios*, edición facsimilar de la *Representación del Cabildo de Santafé a la Suprema Junta Central de España el 20 de noviembre de 1809 tomada de la que hizo N. Lora en Bogotá en el año de 1832*, Bogotá, Librería Voluntad, 1960.

URISARRI, Eladio (2000): *Cartas contra Santander. Réplica a las memorias del «Hombre de las Leyes»*, Bogotá, Editorial Planeta.

Publicaciones periódicas

El Alternativo del Redactor Americano (1807-1809): Bogotá, Imprenta Real.

El Argos Americano: papel político, económico y literario de Cartagena de Indias (1810-1811): Cartagena, Imprenta del Congreso de la Nueva Granada.

Argos de la Nueva Granada (1813-1816): Tunja, Bogotá, Imprenta del Congreso de la Nueva Granada.

El Cachaco de Bogotá (1833-1834): Bogotá, Imprenta de Andrés Roderick.

El Cartagenero Liberal (1830-1831): Cartagena, Tipografía de los herederos de Calvo.

El Conductor (1827): Bogotá, Imprenta Bogotana por Lazare Levy.

Congreso de las provincias unidas (1811-1814, 1814-1816): Bogotá, Fundación Francisco de Paula Santander, 1989, 2 vols.

El Constitucional Antioqueño (1831): Ríonegro, Impreso por Manuel Antonio Balcázar.

La Convención de Ocaña (1828): Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República, Fundación Francisco de Paula Santander, 1993, 3 vols.

Correo del Orinoco (1818-1822): Angostura, Andrés Roderick, Impresor del Supremo Gobierno.

Correo curioso, erudito, económico y mercantil de la ciudad de Santafé de Bogotá (1801): Bogotá, Colcultura, 1993.

El Decidor (1826-1838): Bogotá, Imprenta de Salazar por Fernando Patria.

El Día (1840-1851): Bogotá, Impreso por Valentín C. Martínez.

- El Eco del Tequendama* (1829): Bogotá, Imprenta de Roderick y Salazar.
- La Indicación* (1822-1823): Bogotá, Imprenta de Nicomedes Lora.
- Papel Periódico de la Ciudad de Santafé de Bogotá* (1791-1797): Bogotá, Banco de la República, 1978, 7 v.
- El Redactor americano: periódico del Nuevo Reyno de Granada* (1809-1809): Bogotá, Imprenta Real.
- El Republicano* (1831): Bogotá, Impreso por Juan Nepomuceno Barros.
- Los Ríohacheros Defensores de la Constitución y Leyes de la Nueva Granada* (1832-1833): Cartagena, Impreso por M. M. Guerrero.
- Semanario del Nuevo Reino de Granada* (1808-1810): Bogotá, Editorial Minerva, 1942, 3 vols.

Fuentes secundarias

- BEJARANO, Jesús Antonio (comp.) (1977): *El siglo XIX en Colombia: visto por historiadores norteamericanos*, Bogotá, Editorial La Carreta.
- BUSHNELL, David (1985): *El régimen de Santander en la Gran Colombia*, Bogotá, El Áncora Editores.
- CALDERÓN, María Teresa y THIBAUD, Clément (2002): «La Construcción del Orden en el Paso del Antiguo Régimen a la República. Redes Sociales e Imaginario Político del Nuevo Reino de Granda al espacio Grancolombiano», *Anuario colombiano de historia social y de la cultura*, n° 29.
- COLMENARES, Germán (1997): *Partidos políticos y clases sociales*, Bogotá, Banco de la República, Universidad del Valle, Colciencias, Tercer Mundo Editores.
- DELPAR, Helen Victoria (1994): *Rojos contra azules: el partido liberal en la política colombiana, 1863-1899*, Bogotá, Tercer Mundo, Museo de Arte Moderno, Procultura.
- GONZÁLEZ, Fernán (1997): *Para leer la política: ensayos de historia política colombiana*, Bogotá, CINEP.
- GUERRA, François-Xavier (1992): *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Mapfre.
- JARAMILLO URIBE, Jaime (1961): «Formas y vicisitudes del liberalismo colombiano en el siglo XIX», *Eco, Revista de la Cultura de Occidente*, vol. 2, n° 6, pp. 545-580.
- JARAMILLO URIBE, Jaime (2001): *El pensamiento colombiano en el siglo XIX*, Bogotá, CESO, Ediciones Uniandes, ICANH.

- JAUME, Lucien (2000): *La liberté et la loi. Les origines philosophiques du libéralisme*, París, Fayard.
- MARTÍNEZ, Frédéric (2001): *El nacionalismo cosmopolita. La referencia europea en la construcción nacional en Colombia, 1845-1900*, Bogotá, Banco de la República, Instituto Francés de Estudios Andinos.
- MOLINA, Gerardo (1986): *Las ideas liberales en Colombia*, Bogotá, Ediciones Tercer Mundo, 3 v.
- MORALES BENÍTEZ, Otto (1998): *Origen, programas y tesis del Liberalismo*, Bogotá, Partido Liberal Colombiano.
- OCAMPO LÓPEZ, Javier (1990): *Qué es el liberalismo colombiano*, Bogotá, Plaza y Janés Editores.
- OCAMPO LÓPEZ, Javier (1999): *El proceso ideológico de la emancipación en Colombia*, Bogotá, Editorial Planeta.
- PALACIOS, Marco (1999): *Parábola del liberalismo*, Bogotá, Grupo Editorial Norma.
- RODRÍGUEZ SALAZAR, Óscar (1989): «El Pensamiento económico en la formación del Estado Granadino: 1780-1830», *Historia Crítica*, n° 2, pp. 93-110.
- SAFFORD, Frank (1986): «Acerca de las interpretaciones socioeconómicas de la política en la Colombia del siglo XIX: variaciones sobre un tema», *Anuario colombiano de historia social y de la cultura*, n° 13-14, pp. 91-151.
- SAFFORD, Frank (1988): «The Emergence of Economic Liberalism in Colombia», en Joseph L. Love y Nils Jacobsen (eds.), *Guiding the invisible hand: economic liberalism and the state in Latin American history*, Nueva York, Praeger.
- SAFFORD, Frank (1989): *El ideal de lo práctico: el desafío de formar una élite técnica y empresarial en Colombia*, Bogotá, Empresa Editorial Universidad Nacional, El Áncora Editores.
- SILVA, Renán (2002): *Los ilustrados de Nueva Granada, 1760-1808: genealogía de una comunidad de interpretación*, Medellín, Banco de la República, EAFIT.
- SKINNER, Quentin (2000): *La liberté avant le libéralisme*, París, Seuil.
- SPITZ, Jean-Fabién (1995): *La liberté politique*, París, Presses Universitaires de France.
- THIBAUD, Clément (2003): *Repúblicas en armas: los ejércitos Bolivarianos en la guerra de independencia en Colombia y Venezuela*, Bogotá, Planeta-Instituto Francés de Estudios Andinos.

LIBERALISMO

ESPAÑA

Javier Fernández Sebastián

Como es sabido, fue en la ciudad de Cádiz, en el otoño de 1810, cuando un grupo de diputados españoles de ambos hemisferios fueron denominados por primera vez *liberales*, reconociéndose sus propios integrantes bajo el rótulo de «*partido liberal*» —una etiqueta que fue utilizada igualmente, incluso tal vez en mayor medida, por sus adversarios para designarles—, aunque a veces encontramos también en las fuentes otras expresiones con un valor similar como «partido libre», «partido de los amigos de la libertad» o «partido reformador» (lo cual, por cierto, nos indica que *libertad* y *reformas* fueron dos términos predilectos de este primer liberalismo hispano). Durante las primeras discusiones parlamentarias en esta singular asamblea atlántica, recuerda el conde de Toreno, «manifestáronse abiertamente los partidos que encerraban las Cortes», esto es, principalmente «amigos de las reformas, y [...] los que les eran opuestos. El público insensiblemente distinguió con el apellido de *liberales* a los que pertenecían al primero de los dos partidos, quizá porque empleaban a menudo en sus discursos la frase de *principios* o *ideas liberales*» (*Historia del levantamiento, guerra y revolución de España* [1835-1837], 1953, 303; Lloréns, 1958). Otro testigo y protagonista de los acontecimientos, Agustín Argüelles, ofrece un relato muy similar, observando que la razón por la que empezó a llamarse *liberales* a los «afectos al restablecimiento del gobierno representativo» no fue otra que «la frecuencia con que se usaba en las discusiones y debates la palabra *liberal*, no sólo en su sentido lato, sino con especialidad para expresar todo lo que por su espíritu y tendencia conspiraba al establecimiento y consolidación de la libertad» (*Examen histórico...*, 1835, I, 476-479). Incluso el vocablo *liberalismo* aparece ya ocasionalmente desde 1811 en la publicística, sobre todo entre los panfletistas hostiles al grupo. Huelga decir que en esas primeras apariciones de *liberalismo* —que preceden en varios años a sus equivalentes francés e inglés, *libéralisme* y *liberalism*—, esta palabra englobante no se refiere todavía a una corriente ideológica perfectamente articulada y homogénea, sino que alude vagamente a un puñado de rasgos comunes a los llamados liberales. Entre tales rasgos estaba, desde luego, el uso de un lenguaje característico articulado sobre una serie de nociones muy repetidas, tales como *libertad* y *nación* —sin duda, los dos ítems que se sitúan en el centro de toda esta constelación conceptual—, *igualdad*, *reformas*, *opinión pública*, *representa-*

ción nacional, constitución y soberanía nacional, entre otras. La rica combinatoria de dichos conceptos, entre los cuales se establece una densa red de conexiones y una cierta jerarquía interna –ya se ha indicado el lugar central de nación y libertad, y, en torno a ese doble núcleo, cabría reseñar la presencia habitual de varias decenas de conceptos satélites orbitando a distintos niveles–, otorga al conjunto de los discursos producidos por aquellos primeros liberales una cierta trabazón que justificaba que, a los ojos de sus adversarios, pudiera hablarse de *liberalismo*, más como una actitud política difusa, algunos rasgos comunes y, sobre todo, un puñado de tópicos específicos del grupo en cuestión, que como una doctrina estructurada y coherente.

Mucho antes de la reunión de las Cortes en Cádiz, la voz liberal venía usándose en español durante siglos, incluso a veces como sustantivo, en sentido moral. «Ser liberal», en lengua castellana, era desde antiguo una virtud social, una manera especial de generosidad y de franqueza característica sobre todo de la nobleza que, por otra parte, aparece ya asociada a finales de la Edad Media en algunos textos a la *vita activa* o «aventuranza política» de quienes «viven ciudadanamente» (Díaz de Toledo [1458], 1892, 307). Esa dilatada historia semántica, evocadora de un conjunto de cualidades morales asociadas a la auténtica nobleza, la caballerosidad y la hombría de bien, gravita sin duda sobre los nuevos usos propiamente políticos de la palabra *liberal* y sus derivados. En el contexto sociopolítico dieciochesco, en particular, un liberal era un hombre educado, de mentalidad abierta, generoso y cosmopolita. Incluso a un rey magnánimo, moderado y prudente, atento al bienestar de sus súbditos, podía calificársele de liberal (*Monarca más liberal [...] Carlos III Borbón*, Bilbao, s. a. [1759]). Y es que la transformación semántica de liberal, en la fase de transición entre el absolutismo declinante y el liberalismo naciente, paralela a la metamorfosis del viejo concepto de honor en el de *opinión pública*, indica que en ese momento la «liberalidad» –o, como enseguida se dirá, el «liberalismo»– podía entenderse como una virtud social compartida por gobernantes y gobernados que abría un espacio de encuentro entre el monarca y los súbditos, lo que minimizaba el riesgo de revoluciones (Marichal, 1995; Villacañas, 2003). Y, tras la invasión napoleónica, pero antes de la reunión de Cortes, no son raros los textos en los que, tanto los seguidores de José Bonaparte como los fieles a Fernando VII apelan a las «ideas liberales» de uno y otro gobierno (esto es, respectivamente, del gobierno *intruso* josefino y del gobierno *patriota* de la Junta Central y, posteriormente, de la Regencia).

Ciertamente el adjetivo *liberal* se usaba ya con relativa frecuencia en sentido político, tanto en español o en inglés como en francés (recuérdese la famosa proclama de Bonaparte del 19 Brumario del año VIII apelando a «les idées conservatrices, tutélaires, libérales»), mas nunca antes esta palabra se había utilizado como sustantivo para referirse a un partido o grupo de opinión, tal cual empezó a hacerse en Cádiz, e inmediatamente después en otras ciudades peninsulares y americanas (saltando pocos años más tarde desde la península también a Francia, Inglaterra y otros países del viejo continente: Von Haller, 1822). El liberalismo comenzaba así modestamente su andadura como una fuerza política mínimamente organizada. Y eran los españoles –europeos y americanos– de la segunda y

tercera década del ochocientos quienes, a través de sus nuevas prácticas y debates políticos (en la prensa y en los parlamentos, fundamentalmente), estaban construyendo y moldeando día a día los primeros sentidos de una voz titubeante que con el tiempo llegaría a constituirse en un macroconcepto abarcador de buena parte de la tradición política de Occidente.

La identidad liberal se vio reforzada por contraste al popularizarse el sustantivo *serviles*, fuertemente denigratorio, usado por los liberales para designar a sus adversarios y rivales políticos dentro del campo *patriota* (esto es, entre los rebeldes al rey José Bonaparte), lo que otorgaría a ambas denominaciones una fuerte carga emocional. Este contraconcepto asimétrico –*servil*– llegaría a eclipsar en gran medida otros adjetivos y sustantivos usados con anterioridad, como *iliberal*, *realista*, *absolutista*, etc., produciéndose desde los primeros meses de 1811 hasta la caída del régimen constitucional, en mayo de 1814, una verdadera avalancha de periódicos e impresos polémicos de todas clases que giraban una y otra vez sobre ese eje fuertemente polarizado que oponía frontalmente a liberales y serviles. Estos encarnizados debates y, sobre todo, las medidas legislativas adoptadas por las Cortes –asunción por la asamblea de la soberanía nacional, decreto sobre libertad de imprenta, Constitución de 19 de marzo de 1812, abolición de la Inquisición, etc.– contribuyeron a perfilar la práctica política e institucional de los llamados «liberales», al tiempo que encendían una suerte de «Guerra político-literaria entre liberales y serviles», para decirlo con las palabras de uno de los principales periódicos del momento, que contraponía al amor a la libertad de los primeros con el apego a la servidumbre de los segundos (*Semanario Patriótico*, 29-VIII-1811, 125-129; véase también, entre otros muchos, el artículo: «Definición de las voces liberal y servil», *Diario Mercantil de Cádiz*, 14-II-1814).

Los «serviles» contraatacaron mediante diversos expedientes retóricos. En primer lugar, revisaron el significado de ambos términos y ensayaron en diversas ocasiones la mudanza de unas denominaciones tan desfavorables, transmutándose a sí mismos en «verdaderos españoles» y a sus oponentes en «libertinos» (o incluso, más adelante, tratando de invertir por completo la atribución de ambas etiquetas: *Aplicación de las voces de serviles y liberales*, 1821). En segundo lugar, procuraron restar importancia a un concepto –*servil*– que les era tan pernicioso, proponiendo otras clasificaciones o bloques alternativos («afrancesados» frente a «legítimos españoles», por ejemplo). Por último, se esforzaron por alterar el color normativo de esas designaciones partidistas (*El Censor General*, nº 21, 1811; *El Filósofo de Antaño*, nº 23, 1811, etc.). Pero la estrategia fundamental del contraataque ultrarrealista consistió en plantear la batalla en el terreno religioso, mucho más propicio para sus objetivos propagandísticos. Esta maniobra –que ya había sido ensayada con éxito algunos años antes, durante la guerra contra la República francesa (1793-1795)– reconvirtió la disputa política en una «guerra teológica», una suerte de cruzada en la que los absolutistas podían dirigir contra sus oponentes dicerios como *jacobinos* y *filósofos modernos*, pero, sobre todo, expresiones de cuño eclesiástico tales como *herejes*, *impíos*, *ateístas*, *jansenistas* o *francmasones*. A través de las sucesivas campañas político-religiosas lanzadas por los absolutistas en estos años, los escritores antiliberales lograron transmitir un

estereotipo negativo de los liberales, caricaturizados como un grupo de jóvenes atolondrados e inexpertos, ociosos y oportunistas, frívolos y charlatanes, frecuentadores de tabernas y cafés, que solían usar enfáticamente palabras altisonantes como ley, libertad, nación, ciudadanía o constitución. «Pseudo sabios» y publicistas osados sin verdadera formación, escritoruelos especializados en la redacción de periódicos y papeles de bajo coste, los liberales estarían logrando –según sus críticos– penetrar en ciertos sectores populares (*Pintura de un liberal*, por *El burlón*, s. l., s. f. [c. 1812]; *Los liberales o los filósofos del día, sin máscara y sin rebozo*, Cádiz, 1811). En esta literatura de combate, en fin, el propio liberalismo aparece como un verdadero sujeto político, dotado de proyectos e intenciones malévolas y de una insólita capacidad de acción (*Décimas por un ingenio granadino a los Srs. Liberales*, Sevilla, 1814; *Consequencias funestas del liberalismo*, Segovia, 1814). En la mayoría de esos textos se hace una defensa cerrada de la *nación católica* española, se sugiere que su auténtica Constitución es el Evangelio y se reitera por activa y por pasiva que la verdadera libertad y la verdadera ciudadanía sólo se encuentran en el catolicismo.

Mientras tanto, el uso del adjetivo *liberal* por parte de los diputados de las Cortes de Cádiz tenía generalmente una impronta más moral que política (y desde luego, mucho más que económica). En el discurso dominante, en donde liberal suele asociarse con *libertad, seguridad y prosperidad* (además de con cualidades tales como la generosidad, la moderación, la prudencia), había muchas más llamadas a la virtud republicana, a la unión, al patriotismo y al bien común que a los derechos del individuo. A finales de 1810 se hablaba ya de la necesidad de establecer «un sistema de gobierno justo y liberal» y de fundar una Constitución sobre «principios liberales», pero en general se desconfía del «interés particular», que suele equipararse con el «egoísmo». Por otra parte, en aquellos primeros debates gaditanos empezó una larga polémica, que se prolongaría durante décadas, sobre si los términos *liberal* y *jacobino* eran equivalentes, como pretendían los tradicionalistas, u opuestos, como sostenían los liberales. Así, mientras el diputado Ostolaza asocia el liberalismo al revolucionarismo de Robespierre, el diputado Leiva opone la «igualdad racional y legal» propia del liberalismo, a la radical «igualdad jacobina» (*DSC*, 6 y 10-VI-1811).

En cuanto a la genealogía histórica del incipiente movimiento liberal, los propios diputados reformistas gaditanos, o al menos la mayoría de ellos, se reconocían en deuda con autores como Alfonso X el Sabio, Suárez, Santo Tomás, Locke o Montesquieu, pero también se veían a sí mismos como herederos de la República romana, de la Constitución aragonesa, de las Comunidades de Castilla, de las instituciones representativas de Navarra y Vascongadas, de Inglaterra y de los EE. UU. No, desde luego, de la todavía reciente Revolución francesa, considerada más bien un contra-modelo, y de la que todos pusieron buen cuidado en distanciarse. Es más: a la vista de los discursos imperantes en la cámara parece indudable que este primer liberalismo, no obstante su lado «patriótico» en un sentido republicano y su exaltación de la virtud cívica, se afirma como una vía moderada alternativa, netamente diferenciada de los «excesos» revolucionarios del país vecino. Una vía, además, con hondas raíces en el Medievo español, y, por tanto,

«genuinamente nacional», como no se cansarán de repetir por activa y por pasiva tantos autores liberales a lo largo de todo el siglo XIX. En un pasaje muy citado de su discurso de presentación del texto constitucional, Argüelles sostendrá que en el proyecto de Constitución que presentaba la comisión no había nada sustancialmente nuevo, ya que, a la vista de «la antigua constitución de España», en punto a libertad civil, «ninguna nación de Europa puede acaso presentar leyes más filosóficas ni liberales, leyes que protejan mejor la seguridad personal de los ciudadanos, su honor y su propiedad, si se atiende a la antigüedad de su establecimiento, que la admirable constitución de Aragón» (Argüelles, 1989, 67 y 96). Esta interpretación liberal de la historia de España, que alcanzará su apogeo a mediados de siglo con la obra canónica de Lafuente, tiene en la *Teoría de las Cortes* (1808-1813) de Martínez Marina una de sus obras más tempranas y emblemáticas. Mientras, en un plano más doctrinal, el clérigo constitucionalista Villanueva escribía que «esos diputados que oigo llamar *liberales* son los restauradores del lenguaje político» de Tomás de Aquino ([1811], 1849, 71).

Con el regreso de Fernando VII y la restauración del absolutismo, buena parte de esta primera generación de constitucionalistas pasó a la cárcel o al exilio, de manera que todavía durante algún tiempo, en el viejo continente, la denominación «partido liberal» siguió siendo una referencia casi exclusivamente peninsular: los *liberales* por antonomasia eran españoles. Así, a mediados de 1818, un coronel español de viaje por tierras francesas observa «una estrecha unión» entre «los jacobinos de Francia, los liberales de España, los iluminados de Alemania y los patriotas de Inglaterra» (AHN, Estado, 3.128). Según cierto folleto absolutista catalán un poco posterior, todos esos grupos formaban parte en realidad de una misma secta extendida con distintos nombres por todo el occidente de Europa: *jacobinos* franceses, *carbonarios* napolitanos, *radicales* ingleses y «*liberals* o *llibertins* [...] en nostra Espanya» (*Segona conversa entre Albert y Pasqual*, 1822, 10).

Para ese momento, la segunda experiencia constitucional (1820-1823) había aportado algunas novedades importantes en el desarrollo polémico del concepto de liberalismo. Por una parte, se produjo una fragmentación de su significado, a la vez motor y reflejo de la división del liberalismo español en una tendencia *moderada* y otra *exaltada*, que se combatirán ásperamente, proclamándose ambas depositarias del verdadero liberalismo. A partir de entonces, la escisión de dos liberalismos –uno bueno y otro malo, uno «verdadero» y otro «falso»– empezará a ser un lugar común en buena parte de la publicística, y esa nueva fractura vendrá a superponerse (y en parte a sustituir) a la grosera polarización liberales *vs.* serviles imperante en el periodo 1810-1814. Esta última polarización, sin embargo, está lejos de desaparecer. Para un publicista moderado sólo podrá «honrarse con el título de liberal en política» quien posea una «ilustración extensa, y la práctica de todas las virtudes sociales», incluidas la tolerancia, la equidad y la beneficencia, pues son estas virtudes las que «constituyen el *liberalismo*» (cursiva en el original) mientras que según otro escritor de la misma tendencia, en su «acepción política», *liberal* es quien reconoce la igualdad ante la ley, a la vez que «desea y promueve un sistema libre de gobierno»; en suma,

aquel «que sólo reconoce por bueno el mando de la ley, mientras que se debe el nombre de *servil* al que prefiere o está contento con el imperio de los hombres» (*El Constitucional*, 11-VI-1820; «Sobre las palabras liberal y servil», *Miscelánea de Comercio, Artes y Literatura*, 22-XII-1820).

Durante ese intenso trienio 1820-1823, además, se registran los primeros intentos serios de conceptualizar el liberalismo como corriente de pensamiento y como sistema político. En las páginas de *El Censor*, redactadas por un grupo de ex-josefinos liderado por Alberto Lista, vieron la luz bastantes reflexiones teóricas que, en conjunto, constituyen una contribución muy relevante al *giro moderado* del liberalismo español. Volviendo la vista a la amarga experiencia francesa, este semanario afirmaba que «sólo hay un peligro para el liberalismo, y es su degeneración». Frente a la «anarquía», la «libertad desenfrenada» y el «terrorismo» de los *ultra-liberales* o *tragalistas*, asimilados a los jacobinos franceses, *El Censor* sostenía que el buen liberal es el «amigo de la libertad que al mismo tiempo lo es de aquel poder que *basta* para servir de garantía a la libertad, conservando el orden social», enfatizaba que «no hay libertad en el desorden [...] [ni tampoco] orden sin libertad», y, en fin, situaba el liberalismo en un virtuoso término medio igualmente alejado de los «dos extremos viciosos»: el servilismo y el jacobinismo (*El Censor*, nº 44 y 45, VI-1821). Y, en esta batalla retórica por redescubrir el liberalismo de una manera favorable a las posiciones de cada grupo, sus adversarios exaltados y comuneros replicaron con un apasionado discurso de carácter moral, más que propiamente teórico-político (visible, por ejemplo, en el texto *Cómo deben ser los verdaderos liberales*, Bilbao, 1823, o en las páginas de *El Zurriago y La Tercerola*). Una diferencia de énfasis que apunta a un doble sustrato discursivo: la sensibilidad de los exaltados se inclina generalmente por el lenguaje *iusnaturalista* y rousseauniano de la Revolución francesa, mientras que los moderados se inspiran alternativamente en las críticas de Bentham a las falacias políticas y a la demagogia de los discursos de asamblea, en el constitucionalismo de Constant, en el doctrinarismo de los Guizot y Royer-Collard, en la naciente economía política y en la obra de Jovellanos, entre otras fuentes (Elorza, 1974). Meses antes de su mutis definitivo –en julio de 1822, cuando los exaltados logren imponerse definitivamente en las calles a la contrarrevolución–, el principal órgano de los moderados lamenta que el «liberalismo constitucional» doceañista –del que ellos mismos se consideran legítimos herederos– haya dejado de estar de moda y fustigan los «nuevos liberalismos» del año 20, cuyo carácter excluyente y sectario caricaturizan (*El Censor*, nº 80, 9-II-1822).

El rescate del liberalismo de las manos de los revolucionarios radicales protagonizado por el grupo de intelectuales encabezado por A. Lista (una empresa compartida con otros periódicos madrileños del momento, como *El Imparcial*, la *Miscelánea* o *El Universal*) da pie a interesantes reflexiones teórico-políticas, tanto más relevantes y significativas cuanto que, en el contexto de la Europa de la Restauración, España representaba un islote de constitucionalismo en un océano de legitimismo. En tales textos se abordan algunos puntos de gran interés que marcarán la pauta del liberalismo continental durante la primera mitad del siglo. Entre otros, destacamos tres asuntos fuertemente interrelacionados: 1) la nítida

contraposición liberalismo/democracia, presentando esta última forma de gobierno como un modelo tumultuario y anacrónico, incompatible con la sociedad moderna; 2) la identificación del liberalismo triunfante con el *sistema representativo* y la monarquía constitucional; 3) la forja de un discurso histórico-filosófico que interpreta los avances del liberalismo europeo como otros tantos hitos en el proceso de civilización, inscribiendo así este movimiento en un vasto marco transnacional y en un horizonte de larga duración (*El Censor*, nº 1, 10, 35, 37, etc., VIII-1820 a IV-1821). Especial interés reviste la tesis de que el *liberalismo* es una consecuencia necesaria del desarrollo de la economía moderna: «La libertad y la igualdad son los productos necesarios de la industria y del comercio», concluyen («Origen del liberalismo europeo», *El Censor*, nº 35, 31-III-1821). Este artículo de Lista no es el único en proponer una novedosa lectura de la historia en clave liberal. Por esas mismas fechas, el sevillano Blanco White escudriña, desde un punto de vista muy diferente al del semanario madrileño, los orígenes del liberalismo en la historia intelectual de España y del resto de Europa (*The Quarterly Review*, nº 57, IV-1823, 240-276).

Huelga decir que todas estas disquisiciones sobre la genealogía política y económica del liberalismo (incluidos los intentos de establecer un canon de sus precursores intelectuales) aspiran a fortalecer y legitimar un ideal colectivo y un proyecto de futuro que en esa tercera década del siglo distaba mucho de haberse consolidado. El liberalismo, según estas mismas fuentes, es una «idea compleja» que se apoya en los progresos de la civilización y en la «perfectibilidad indefinida» de la especie humana, y pugna por encarnarse en las flamantes instituciones del sistema liberal-representativo de la Europa contemporánea. Un nuevo régimen que los redactores de *El Censor* definen siguiendo a Bentham como un «sistema completo de gobierno propio para obtener el fin de la asociación, que es la felicidad de los asociados [...], [i. e.] que todos los individuos de la sociedad tengan [...] la mayor suma posible de comodidades». El verdadero liberal, aseguran, combate la ignorancia y promueve la ilustración, apoya el control de la Iglesia por la autoridad civil, defiende la propiedad intelectual y la libertad de imprenta, lucha contra los privilegios y monopolios, afirma en fin la igualdad entre los ciudadanos, el imperio de la ley y la separación de poderes (*El Censor*, nº 44, 9-VI-1821).

Los periódicos moderados se atribuyen entonces el papel de portavoces del «liberalismo español [...] fundado en los verdaderos principios que tienen en el día las buenas doctrinas políticas»: gobierno limitado y responsable, protección de los derechos individuales y muy en especial de la propiedad, imperio de la ley, administración de justicia independiente, etc. Mas no se piense que estamos ante un ideosistema perfectamente coherente y homogéneo. Por el contrario, se trata de un liberalismo ecléctico y de aluvión, que cuenta entre sus adeptos a gentes de muy diferente pasado político y combina elementos doctrinales de procedencia igualmente heteróclita. No en vano muchos antiguos doceañistas y afrancesados españoles, adictos respectivamente a la Constitución de Cádiz y al Estatuto de Bayona, habían coincidido en el exilio, compartido experiencias y penalidades, conspirado juntos por el restablecimiento de una monarquía constitucional en

España, y anudado, en suma, fuertes lazos de camaradería. Unidos por su común rechazo al régimen de Fernando VII y al orden surgido del Congreso de Viena, toda la oposición al absolutismo podía converger en esos años en torno a la defensa genérica de esa «libertad europea y americana» invocada en más de un documento de la época. Además, muchos de estos exiliados comparten fuertes sentimientos cosmopolitas: los organizadores de la fallida conspiración constitucionalista de El Palmar (1819) apelan al «nuevo idioma de la ilustración» y al «lenguaje del liberalismo universal» y, convencidos de que «la humanidad forma una gran sociedad», abogan por una «gran federación universal» de naciones libres (Morange, 2006, 374 ss., documentos fechados en Bayona, 7-VII-1819). Estas actitudes internacionalistas habrían de fortalecerse, si cabe, en la nueva España constitucional, donde desde los primeros meses de 1820 buscaron asilo numerosos refugiados extranjeros. De la laxitud con que se usaba entre los exiliados españoles la etiqueta de «liberales» da fe el esbozo de clasificación de los «bandos» o «partidos» que habrían de componer el hipotético senado proyectado por los conspiradores de 1819. La sorprendente combinación, propuesta con el fin de que todas las facciones estuvieran representadas en la cámara de manera equilibrada, era la siguiente: «Liberales que siguieron las Cortes; liberales americanos que siguieron la independencia; liberales que siguieron a José Bonaparte; liberales neutros, que ni siguieron a José ni aprobaron enteramente la marcha de las Cortes, y serviles mixtos, que tienen alguna dosis de liberalismo» (*ibíd.*). Este y otros testimonios permiten comprender que el paso del bonapartismo al liberalismo no fue nada infrecuente en esos años.

Sin embargo, por mucho que estos antiguos josefinos se autoproclamen adalides del «partido liberal en España» (y, en calidad de tales, partícipes destacados en el «liberalismo europeo», al que se refieren en todo momento como si se tratase de un movimiento unitario), la identidad entre liberales y afrancesados, reconocida igualmente de buen grado por los sectores más reaccionarios del realismo, resulta inaceptable para los exaltados, que, desde periódicos como *El Zurriago* o *El Eco de Padilla*, no dejan de reivindicarse a sí mismos como los auténticos, exclusivos representantes del liberalismo español. Los enemigos del liberalismo no distinguían tantos matices: para ellos, los liberales eran todos igualmente malévolos, y se reclutaban sobre todo entre los «infames libreros [...], médicos y cirujanos, boticarios y plumistas» (romance de 1824, cit. Fontana, 2006, 103).

Durante el decenio absolutista 1823-1833, mientras la policía fernandina cifraba en más de 100.000 el número de adeptos al liberalismo en el interior de la península (AHN, Consejos, 12.276, cit. Fuentes, 2006), varios miles de expatriados españoles pertenecientes en su inmensa mayoría a las clases medias –militares, abogados, sacerdotes, médicos, escritores, comerciantes...– se establecieron en Francia y en otros lugares, pero sobre todo en Inglaterra, lo que contribuyó poderosamente a la internacionalización del liberalismo español. Sus iniciativas políticas, periodísticas y literarias jugaron un papel nada desdeñable en la difusión europea y americana del liberalismo (Lloréns, 1979). Por lo demás, el complejo juego de influencias mutuas entre todos ellos, y el conocimiento directo de las teorías constitucionales y de las prácticas parlamentarias en boga en Inglaterra

y en Francia, además de la dura experiencia del trienio 1820-1823, llevaron a la mayoría de los exiliados españoles a una revisión del culto a la Constitución de 1812, un mito político que a partir de los años treinta persistirá únicamente en los sectores más radicales del progresismo (Varela Suanzes, 1995).

Con la muerte de Fernando VII y la guerra civil subsiguiente se inicia un proceso político muy fluido, abocado en pocos años al establecimiento definitivo de un régimen liberal. Mientras se suceden los cambios en el marco constitucional, en el terreno teórico asistimos al importante esfuerzo de un grupo de intelectuales por poner al día un cuerpo de ideas jurídicas y políticas *liberales* capaz de ofrecer un sólido fundamento al nuevo orden, basado en la propiedad y en la hegemonía de los notables. Entre esos teóricos de las clases medias ascendentes destacan Donoso Cortés, Pacheco y Alcalá Galiano (este último, fuertemente influido por la escuela utilitaria británica). Estos tres hombres, que constituyeron en su día el núcleo intelectual de los llamados «doctrinarios españoles», profesaron en el Ateneo madrileño sendos cursos de derecho político pronunciados entre 1836 y 1847 ante un público entusiasta, en su mayoría juvenil (Díez del Corral, 1945; Garrorena Morales, 1974).

Conforme nos acercamos al ecuador del siglo, y en consonancia con las doctrinas imperantes en Europa, la corriente principal del liberalismo español va perdiendo resabios revolucionarios y estridencias del viejo doceañismo para adoptar un tono más mesurado, que Martínez de la Rosa supo cifrar en esa «conciliación del orden con la libertad» que, según él, sintetizaba el «espíritu del siglo». Más que un ideal futurista orientado a la ruptura del *statu quo*, el nuevo liberalismo burgués de los años treinta y cuarenta se va consolidando pues como un entramado de nuevas costumbres y prácticas políticas, leyes e instituciones de gobierno (Adame de Heu, 1997). No deja de ser significativo a este respecto que durante la regencia de María Cristina, mientras se reiteran los ya conocidos argumentos historicistas sobre la vieja prosapia liberal de los reinos de España, empiecen a aparecer diversos diálogos y obritas didácticas dirigidas al pueblo menudo en donde, en un lenguaje más moral que político, se ensalza el liberalismo, un sistema que haría compatible para satisfacción de todos el disfrute de la libertad y de los derechos ciudadanos con la seguridad y el respeto a la religión y a la ley (F. de P., 1840).

Esa progresiva institucionalización y el giro del constitucionalismo hacia posiciones más conservadoras y posibilistas hace que, por debajo de la discrepancia política entre *moderados* y *progresistas* –una nueva polarización que desde el verano de 1836 sustituye a la vieja división entre *moderados* y *exaltados*–, se aprecie un acuerdo genérico sobre el sentido del liberalismo, vinculado al carácter inviolable de la propiedad individual, al sufragio censitario y a ciertas libertades básicas, como la de imprenta, más o menos limitadas –lo mismo que el derecho a voto– según gobiernen los moderados o los progresistas. En 1838 el periodista Andrés Borrego contraponen en el prospecto de *El Correo Nacional* el *viejo liberalismo* crítico y revolucionario, un movimiento trasnochado y destructivo, anclado en las ideas del siglo XVIII, a la *nueva escuela* liberal, abierta a las teorías de los doctrinarios franceses y a la «escuela social que elabora la juventud del siglo XIX» (Castro, 1972, 165 ss.).

Concluida la guerra civil, tras el agitado periodo de las regencias, con la mayoría de edad de Isabel II el régimen liberal entró en una fase de relativa estabilidad bajo hegemonía moderada. En esas condiciones, mientras los sectores más templados del liberalismo daban por concluida la revolución española iniciada en 1808, y algunas voces minoritarias clamaban una vez más por el reagrupamiento de todos los liberales en un único partido, lo cierto es que la opinión aparecía dividida básicamente en tres sectores: «Actualmente hay en España varios partidos: los carlistas quieren recobrar lo que han perdido; los moderados, conservar lo que tienen; los progresistas, alcanzar lo que esperan» (*Semanario Pintoresco Español*, 1845, 272). El conciso diagnóstico de este periodista madrileño no carece de perspicacia, al ligar la clasificación ideológica y partidaria a las tres dimensiones del tiempo histórico: mientras los reaccionarios miran con nostalgia al pasado y los conservadores se dan por satisfechos con el *statu quo*, los progresistas tienen todavía puesta esperanzadamente la vista en el futuro.

La insatisfacción de estos últimos por los resultados conseguidos, y sus deseos de ampliar la ciudadanía y la esfera pública explica que durante la regencia de Espartero determinados sectores de la izquierda progresista apegados a la tradición doceañista pretendan resucitar la vieja divisoria y estigmatizar a sus adversarios de la facción moderada: «No hay más que serviles y liberales en la sociedad, lo mismo aquí que en los demás países, pues los que se llaman Doctrinarios, Legitimistas, Toris [*sic*] y demás, con otros nombres, son serviles; y todos se oponen a que la nación se constituya en un gobierno liberal-representativo» (*Cartilla liberal-filosófica*, 1841, 19 y 23). Si pensamos que en el mismo momento desde la prensa moderada hay quien establece una fatídica relación entre «el liberalismo, el republicanismo, el comunismo y la revolución», aunque este mismo autor aclare de inmediato que se refiere sólo «a una parte del liberalismo, el malo, el revoltoso», estaremos en mejores condiciones de entender las razones de la fractura interna del liberalismo (*El Conservador*, 26-XII-1841). De hecho, este vocablo, en sólo tres décadas, había ensanchado su significado hasta abarcar un espectro ideológico tan amplio que hacía imposible mantener la unidad por más tiempo, en una época en que, como escribiera Larra en 1834, «empezábamos todos a ser liberales».

La situación se agudizará, si cabe, después del sobresalto del 48. Obligado a batirse en dos frentes, por su derecha contra el absolutismo (y contra el nuevo autoritarismo donosiano), y por su izquierda contra el incipiente partido democrata, no le falta razón a Rico y Amat cuando sugiere que la hiperactividad del liberalismo deriva de la enorme amplitud de su espectro ideológico, que se extiende desde «las gradas del trono» hasta «los bordes de la democracia» (1855, 247). Y es precisamente esa ambigüedad constitutiva –y su inevitable corolario: la fragmentación interna– la que propiciará un lento y prolongado declive que se agudizará a finales de siglo. La honda cesura entre un liberalismo respetable y otro turbulento (que no coincide necesariamente con la disyunción entre moderados y progresistas), será señalada en innumerables ocasiones desde el lado conservador. Así, en cierto artículo expresivamente titulado «Del verdadero y del falso liberalismo» se levanta una infranqueable barrera entre el «liberalismo mentiroso, [...] hipócrita y

revolucionario», indeseable y anárquico de los proletarios, y el *verdadero* liberalismo, templado y juicioso, en favor de «las reformas legales», propio de la clase media (*Revista Española*, 2-VII-1836). Una distinción que los conservadores más radicales considerarán ociosa después de las revoluciones europeas de 1848, de las que fue testigo privilegiado Juan Donoso Cortés, cuyo *Ensayo sobre el catolicismo, el liberalismo y el socialismo*, publicado en París en 1851, impugna el liberalismo no sólo como «la más estéril [...], la menos docta y la más egoísta» escuela de pensamiento que representa «el mal, el mal puro, el mal esencial y sustancial», sino como una fórmula política superada por el dilema histórico propio de los nuevos tiempos: la elección entre «la dictadura de la insurrección» y la «dictadura del Gobierno». Y es que, en efecto, el aldabonazo de 1848 puso definitivamente al liberalismo a la defensiva y marcó la inflexión de amplios sectores de esta corriente en un sentido decididamente conservador, incluso autoritario. Donoso no fue el único que ofreció entonces un balance desolador: el papel principal del liberalismo habría sido abrir la caja de Pandora de las revoluciones modernas. Y, si no se recurría a soluciones enérgicas, tras el liberalismo, vendrían la democracia, el socialismo y la anarquía. Un pronóstico que los dramáticos acontecimientos de la Comuna parecían hacer realidad dos décadas más tarde.

Así las cosas, mientras Jaime Balmes insta a los tradicionalistas al *aggiornamento* de sus mensajes políticos, reconociendo que «las ideas liberales se [han] difundido mucho» en Europa (OC, VII, 1053), después de la revolución del 48 para el liberalismo nada sería ya como antes. Ciertamente, la mayoría de los progresistas y demócratas asumen de buena gana la herencia liberal, pero no dejan de sugerir que el liberalismo como tal es cosa del pasado y ha sonado la hora de la democracia (véase, por ejemplo, la denuncia del individualismo liberal en cierto *Diccionario político* [1845, 547], o la elástica definición de la voz *liberal* como «amante de la libertad, enemigo de la tiranía, más o menos demócrata», que da R. J. Domínguez en su *Diccionario Nacional* [1846-1847]). El líder del flamante «partido democrático» J. M. Orense sostiene que los únicos verdaderos liberales son los progresistas y demócratas (*Historia del partido liberal en España*, 1852). Quienes siguen autodenominándose liberales, por su parte, reaccionan ante esa apropiación del legado liberal acusando a sus rivales de ser una cuadrilla de demagogos manipuladores de unas masas eternamente descontentas.

A mediados de siglo, en cualquier caso, podemos decir que se cerraba un ciclo en la evolución del concepto de liberalismo. Los lexicógrafos, siempre cautelosos, de la Real Academia Española admiten por fin en la edición de 1852 del *Diccionario* oficial la voz *liberal* en su sentido político, añadiendo una tercera acepción a las definiciones tradicionales, de orden moral e intelectual: «El que profesa doctrinas favorables a la libertad política de los estados». Cuatro décadas había tardado esta palabra en ascender desde su acuñación popular en el Cádiz de las Cortes al registro académico, y todavía algunos años más tardaría en aparecer en el *DRAE* el *-ismo* correspondiente, que no sería aceptado hasta la edición de 1869, en donde el liberalismo es alternativamente definido como «el orden de ideas que profesan los partidarios del sistema liberal» o como «el partido o comunión política que entre sí forman».

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- ARGÜELLES, Agustín (1835): *Examen histórico de la reforma constitucional que hicieron las Cortes Generales y Extraordinarias*, Londres, Impr. de Carlos Wood e hijo.
- ARGÜELLES, Agustín (1989): *Discurso preliminar a la Constitución de 1812*, ed. de L. Sánchez Agesta, Madrid, CEC.
- BALMES, Jaime (1948-1950): *Obras completas*, Madrid, BAC.
- BLANCO WHITE, José María (1823): «Spain», *The Quarterly Review*, nº 57, IV-1823, pp. 240-276.
- CLEMENTE CARNICERO, José (1830): *El liberalismo convencido por sus mismos escritos o Examen crítico de la constitución de la Monarquía española, publicada en Cádiz, y de la obra de D. Francisco Marina «Teoría de las Cortes»*, Madrid, Eusebio Aguado.
- Cómo deben ser los verdaderos liberales. Desahogo de un Patriota* (1823): Bilbao, La Atalaya de la Libertad.
- CONCEPCIÓN DE CASTRO (1972): *Andrés Borrego. Periodismo liberal conservador (1830-1846)*, Madrid, Castellote.
- Décimas por un ingenio granadino a los Srs. Liberales, rematando en títulos de Comedia* (1814): Sevilla, Impr. de Anastasio López.
- DÍAZ DE TOLEDO, Pedro (1892): *Diálogo é razonamiento en la muerte del marqués de Santillana* [1458], A. Ponz y Meliá, ed., Madrid, Sociedad de Bibliófilos Españoles.
- Diccionario político o enciclopedia del lenguaje y la ciencia política* (1845): Cádiz, Imp. y Litografía de la Sociedad Artística y Literaria.
- DOMÍNGUEZ, Ramón Joaquín (1846-1847): *Diccionario nacional o gran diccionario clásico de la lengua española*, Madrid, R. J. Domínguez
- DONOSO CORTÉS, Juan (1852): *Ensayo sobre el catolicismo, el liberalismo y el socialismo*, Madrid, M. de Rivadeneyra.
- ORENSE, José María (1852): *Historia del partido liberal en España. Introducción*, Bruselas, Impr. de F. Verteneuil.
- P., F. de (1840): *La creencia católica base de la actual civilización o El cristianismo y las instituciones liberales*, Madrid, Imp. De E. Aguado.
- RICO Y AMAT, Juan (1976): *Diccionario de los políticos* [1855], ed. de D. Sevilla Andrés, Madrid, Narcea.

- [SALAMANCA, Ezequiel] (1814): *Consequencias funestas del liberalismo en punto de moral y religión. Carta a un condiscípulo*, Segovia, Imprenta de Espinosa.
- SALAMANQUINO, El (1841): *Cartilla liberal-filosófica para la juventud de la sociedad humana, o sea Imperio de la ley*, Madrid, Impr. Miguel de Burgos.
- Segona conversa entre Albert y Pasqual: Anti-liberal o anti-diabòlica, y, per lo mateix, delatable a la Fracmasònica inquisició del liberalisme* [1822]: Tolosa, [s.a.].
- SOLDADO ADULADOR, El (1821): *Aplicación de las voces de serviles y liberales, con alguna cosilla sobre la causa del diez de marzo en Cádiz*, Jerez de la Frontera.
- TORENO, conde de [José María Queipo de Llano] (1953): *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España* [1835-1837], Madrid, ed. de L. Augusto de Cueto, BAE, LXIV, Madrid, Atlas.
- VILLANUEVA, Joaquín Lorenzo (1849): *Las angélicas fuentes o El tomista en las Cortes* [Cádiz, 1811], Madrid, Imp. de Álvarez, primera parte.
- VON HALLER, Carl Ludwig (1822): *De quelques dénominations de partis, pour servir à l'intelligence des journeaux et de plusieurs autres écrits modernes*, Ginebra.

Fuentes secundarias

- ADAME DE HEU, Wladimiro (1997): *Sobre los orígenes del liberalismo histórico consolidado en España (1835-1840)*, Sevilla, Universidad de Sevilla.
- DÍEZ DEL CORRAL, Luis (1984): *El liberalismo doctrinario* [1945], Madrid, CEC, 4ª ed.
- ELORZA, Antonio (1974): «La ideología moderada en el trienio liberal», *Cuadernos Hispanoamericanos*, nº 288, pp. 584-650.
- FONTANA, Josep (2006): *De en medio del tiempo. La segunda restauración española, 1823-1834*, Barcelona, Crítica.
- FUENTES, Juan Francisco (2006): *El exilio liberal español en la década ominosa (1823-1833)*, manuscrito inédito.
- GARRORENA MORALES, Ángel (1974): *El Ateneo de Madrid y la teoría de la monarquía liberal, 1836-1847*, Madrid, IEP.
- LLORENS, Vicente (1958): «Notas sobre la aparición de liberal», *Nueva Revista de Filología Hispánica*, nº XII, pp. 53-58.
- LLORENS, Vicente (1979): *Liberales y románticos. Una emigración española en Inglaterra (1823-1834)*, Madrid, Castalia.

- MARICHAL, Juan (1995): «*Liberal*: su cambio semántico en el Cádiz de las Cortes», en *El secreto de España. Ensayos de historia intelectual y política*, Madrid, Taurus, pp. 29-45.
- MORANGE, Claude (2006): *Una conspiración fallida y una Constitución non nata (1819)*, Madrid, CEPC.
- VARELA SUANZES, Joaquín (1995): «El pensamiento constitucional español en el exilio: el abandono del modelo doceañista (1823-1833)», *Revista de Estudios Políticos*, nº 88, pp. 63-90.
- VILLACAÑAS BERLANGA, José Luis (2003): «Las raíces ilustradas del liberalismo», en Emilio La Parra y Germán Ramírez (eds.), *El primer liberalismo: España y Europa, una perspectiva comparada*, Valencia, Biblioteca Valenciana, pp. 341-362.

LIBERALISMO

MÉXICO

Roberto Breña

Existen pocos términos tan cargados de significados ideológicos, políticos, sociales y económicos como el de «liberalismo». No podía ser éste el caso en los albores del siglo XIX, que es cuando el término surgió con una connotación específicamente política. Esto sucedió hacia 1811, en las Cortes de Cádiz, cuando los miembros de uno de los dos grupos que se disputaban entonces el poder en dicha asamblea empezaron a ser conocidos como «liberales». Sin embargo, también se han encontrado diversos textos ligados al bonapartismo que, previamente a la reunión de las Cortes gaditanas, ya le daban al término «liberal» una cierta connotación política. En todo caso, los liberales terminaron imponiéndose en el corto plazo en dichas Cortes, como lo muestra palmariamente la Constitución de 1812. Esta victoria, por efímera que fuese, es la que en buena medida explica la designación que a veces se aplica a este periodo de la historia de España: la «Revolución liberal gaditana». A los seis años de profundos cambios políticos que tuvieron lugar entre 1808 y 1814, les sucedió el absolutismo de Fernando VII, cuyo reinado sería interrumpido una vez más por un segundo periodo constitucional (1820-1823). Tanto la «revolución liberal» peninsular (la primera, por cierto, que filológicamente hablando registra la historia; Fernández Sebastián y Fuentes, 2002, 418), como el absolutismo que la enmarca y los movimientos emancipadores que surgen en prácticamente todas las posesiones continentales americanas de la Corona española hacia 1810 determinaron los avatares del concepto «liberalismo» en el mundo peninsular y americano durante el primer cuarto del siglo XIX.

La voz «liberalismo» se convirtió con relativa rapidez en un «concepto-matriz» en todo el mundo hispanoamericano. Como cualquier otro concepto de este tipo, el de «liberalismo» estuvo cargado, prácticamente desde su origen, de tensiones y ambigüedades, las cuales fueron mayores en América, pues en este caso no existió esa identificación con un determinado grupo político que caracterizó los avatares del vocablo en la Península desde su origen. Dentro del ámbito americano, la recepción de las voces «liberal» y «liberalismo» tuvo lugar de maneras muy diversas, dependiendo sobre todo del estatus que el territorio en cuestión guardaba con la Península hacia 1811-1812 y, por tanto, si aceptó o no a la Constitución de Cádiz como el documento legal que regiría sus destinos. En todo

caso, a las tensiones mencionadas contribuyó el hecho de que los movimientos emancipadores americanos se dieron dentro de un contexto de una revolución política atlántica de largo aliento, lo que dotaba a estos procesos, por su naturaleza misma, de un ideario y de un vocabulario de corte liberal. No obstante, por razones de muy diversa índole, las prácticas y los contenidos concretos que fueron adquiriendo los diversos idearios liberales variaron de una región americana a otra. En todos los casos, sin embargo, en lo que se refiere al ámbito institucional, se estableció una correlación similar a la que se dio en la Península entre el liberalismo y el constitucionalismo (Fernández Sebastián y Fuentes, 2002, 414).

Ahora bien, salvo el fugaz imperio de Iturbide, de apenas diez meses de duración entre 1822 y 1823, en lo sucesivo, el constitucionalismo mexicano, como el resto de los constitucionalismos de la América hispana, estaría ligado de modo consustancial a la forma republicana de gobierno. Un republicanismo que, al igual también que en el resto de la región, se impuso por motivos que poco tenían que ver con la imitación acrítica del modelo estadounidense; se trató, más bien, de la única opción capaz de mantener unidos a países que, a todo lo largo de los procesos emancipadores, habían vivido innumerables conflictos internos a raíz de la omnipresente idea de la soberanía de los pueblos y de una situación bélica que había trastornado todos los parámetros territoriales y jurisdiccionales. En cualquier caso, este republicanismo como forma de gobierno no conllevó, en términos generales, la adopción de ese «lenguaje republicano» que tanto se ha estudiado en el mundo académico anglosajón durante las últimas décadas. Por lo mismo, tampoco procede el nítido contraste que a veces se establece entre dicho lenguaje y un «lenguaje liberal». Lo que se dio, sobre todo, fueron diferentes énfasis en el lenguaje utilizado, pero no dependiendo de tradiciones intelectuales básicamente europeas, sino de las cuestiones debatidas y de las necesidades políticas del momento.

La Nueva España sí se adhirió a la Constitución gaditana, si bien durante dos periodos muy breves: 1812-1814 y 1820-1821. En total, no fue ni siquiera un lustro de gobierno novohispano bajo los preceptos políticos y jurídicos liberales emanados de Cádiz, pero estos años bastan para ser cautos respecto a establecer distinciones nítidas entre el liberalismo peninsular y el novohispano durante el periodo previo a la independencia, en la medida en que estamos hablando de una misma unidad política. No obstante, esta cautela no procede si a lo que se hace referencia es al grupo de los llamados «insurgentes», que, como su nombre lo indica, se oponían al poder establecido del virreinato y que, desde un principio, utilizaron el término «liberal» con fines político-ideológicos muy claros.

La cuestión se complica aún más cuando analizamos la etapa que se conoce como la «consumación» de la independencia novohispana. De todas las independencias americanas que se dieron durante los quince años transcurridos entre 1810 y 1825, es probable que ninguna haya puesto tanto en evidencia las tensiones entre el liberalismo peninsular y los «liberalismos» de los distintos territorios americanos como lo hace la independencia novohispana en el momento de su consumación. Se podría argumentar que la independencia de la Nueva España se dio en gran medida como una reacción de las élites políticas del virreinato a las

medidas liberales que las Cortes de Madrid discutían desde su instalación a principios de 1820 (muchas de las cuales serían adoptadas en los meses subsiguientes). Más allá de esta manera de interpretar la etapa final del proceso emancipador novohispano, las características distintivas del primer periodo de dicho proceso (1810-1815) y el hecho de que su consumación haya tenido lugar en 1821, en medio del segundo periodo constitucional en la Península, son datos importantes para contextualizar algunos de los vaivenes y de las peculiaridades del concepto «liberalismo» en la Nueva España durante la época de la emancipación.

El rastreo del término «liberalismo» nos lleva, en primer lugar, a lo que se entendió en el mundo hispánico por el adjetivo «liberal» durante las décadas previas al surgimiento del vocablo «liberalismo», pues, como se sabe, la aparición del sustantivo fue mucho más tardía. Durante el último cuarto del siglo XVIII, la voz «liberal» aludió a una serie de virtudes, entre las que destaca, en primer lugar, la generosidad, pero que incluye también la presteza para ejecutar las cosas. Por ejemplo, en enero de 1786 en la *Gaceta de México*, su editor, Manuel Antonio Valdés, le escribió al conde de Gálvez: «Cuantas virtudes forman el carácter de un verdadero gobernador cristiano, tantas se advierten en vuestra excelencia en sublime grado. Buen testigo es de su liberalidad la nueva junta de ciudadanos, donde ofreció vuestra excelencia no sólo sus existencias, sino aun lo que podría tener, para subvenir al socorro de los pobres» (*Gaceta de México*, t. II, I-1786). Se trata de una virtud moral en la que uno de sus aspectos más destacables es la capacidad de dar a los demás («no sólo a los menesterosos») sin esperar nada a cambio (*Diccionario de la Real Academia Española*, 1780).

Por su parte, el *Diccionario Castellano con las voces de ciencias y artes*, de Esteban de Terreros y Pando, en su edición de 1787, refiere la voz «liberal» como «dadivoso», «generoso»; y agrega un aspecto ya señalado: «se toma también por expedito». En cuanto al sustantivo «liberalidad», en esta misma edición, este diccionario lo define como «virtud moral, medio entre la prodigalidad, y la avaricia» y refiere como sinónimos de «liberalmente» los términos «dadivosamente» y «francamente» (Terreros y Pando, 1787, t. II, 447). Este último adverbio nos remite a esa otra connotación que acompañará al vocablo durante mucho tiempo; una connotación que no nos refiere tanto a un aspecto moral (en sentido estricto) como a una cuestión de carácter.

Como es lógico, el significado que el vocablo «liberal» tenía a finales del siglo XVIII jugará un papel cuando la connotación política del mismo surja en el mundo hispánico en las Cortes gaditanas. Esto se revela en varias intervenciones, tanto de diputados peninsulares como americanos, durante dicha asamblea. Por ejemplo, en la sesión del 4 de septiembre de 1811, Juan Bernardo Quiroga y Uría, diputado por Galicia, se sorprendió de que la comisión de Constitución, «tan ilustrada y liberal», se manifestase con «mezquindad» en lo relativo a la concesión de la ciudadanía a las castas. En esa misma sesión, el célebre diputado peninsular Agustín de Argüelles empleó el adjetivo «liberal» no sólo para referirse a las decisiones tomadas por dicha comisión, sino también para describir los sentimientos de generosidad que, en su opinión, comparten todos los miembros de la misma. Por su parte, en la sesión del 10 de septiembre de ese mismo año, el americano Blas Os-

tolaza, diputado por el Perú, se refirió a los derechos del hombre como ejemplo de «liberalidad», término en el que confluyen el significado referido en los diccionarios de la época con una cierta noción política, evidentemente difusa en aquel momento, pero que, en este caso, se refiere a una idea muy «moderna»: los derechos humanos.

Ahora bien, esta connotación moral se mantuvo por mucho tiempo, como lo demuestra la manera en que todavía utilizaría el término un periódico mexicano en 1840, en el que se puede leer la siguiente crítica a cierto grupo político de la época que intentaba llevar a cabo cambios considerados en ese momento «revolucionarios»: «Si los autores de la revolución fueran capaces de abrigar ideas nobles, y de meditar por un momento los males que han causado a los pueblos del departamento, inmediatamente depondrían esa actitud hostil en que hoy se hallan, y ya que no fuera posible conciliar sus remordimientos con su ambición, darían una prueba de que poseen algún liberalismo, y que los anima una verdadera filantropía, que es la insignia del hombre libre» (Bustamante, 1840-anexos, 28).

La connotación moral de liberal se mantuvo prácticamente sin variación alguna en todas las ediciones del *DRAE* hasta 1852, cuando se añadió una acepción claramente política: «El que profesa doctrinas favorables a la libertad política de los estados». Es en la siguiente edición (1869) cuando finalmente apareció el sustantivo «liberalismo», con dos acepciones. La primera: «El orden de ideas que profesan los partidarios del sistema liberal»; la segunda: «El partido o comunión política que entre sí forman». Sin embargo, como sabemos, con frecuencia los diccionarios registran acepciones cuando ya llevan un tiempo considerable siendo empleadas, por lo que una cierta acepción puede ser de uso común mucho tiempo antes de ser consignada.

Desde antes del surgimiento del término «liberal» con la connotación política a la que nos hemos referido, fue utilizado como adjetivo tanto por los insurgentes como por sus opositores con una carga eminentemente positiva, asociado a una forma de comportarse políticamente o de gobernar en favor de los ciudadanos. Así, por ejemplo, para el caso de los insurgentes, en una comunicación fechada en enero de 1813 de José Manuel de Herrera (cercano colaborador de José María Morelos, el continuador de esta lucha después de la muerte de Miguel Hidalgo) afirma elogiosamente que el gobierno de Morelos es un gobierno «preciado de conducirse por los principios más liberales, y que nada aprecia tanto, como poner de manifiesto la rectitud de sus operaciones» (Hernández y Dávalos, vol. VI, 508; a partir de aquí, esta colección de documentos se citará como HyD). El propio Morelos, en sus célebres *Sentimientos de la nación* (1813), se refiere a su gobierno como un gobierno «liberal» que debe sustituir al tiránico gobierno español (HyD, vol. VI, 216). Poco después de la muerte de Morelos, el historiador Carlos María de Bustamante escribió un elogio al líder insurgente en el que afirma que su firme vocación liberal se reflejaba, por ejemplo, en su rechazo del título de «generalísimo» (título que no «podía convenir a un sistema liberal representativo») y en el contenido del Decreto de Apatzingán (que estableció «el gobierno liberal a cuya cabeza se colocó Morelos»). En la parte final del documento en cuestión, Bustamante se refiere a Morelos como el «plantador del primer Gobierno liberal» (HyD, vol. VI, 90, 93 y 96).

Como ejemplo del uso del adjetivo «liberal» entre los opositores a la insurgencia, tenemos a Manuel Abad y Queipo. Este religioso, nacido en Oviedo, Asturias, en 1751, arribó a la Nueva España procedente de Guatemala en 1785 y llegó a ser obispo de Michoacán. Abad y Queipo fue, a un tiempo, un duro crítico de las autoridades españolas y un decidido opositor de la causa insurgente. Para él, el adjetivo «liberal» es una especie de «sello legitimador» de medidas que no pueden sino traer beneficios a la monarquía. En sus escritos, el término aparece en múltiples ocasiones, siempre con esa connotación positiva a la que se ha hecho referencia, la cual implica en todos los casos beneficios para el virreinato. En su «Representación dirigida a la Primera Regencia» (de mayo de 1810) se pueden encontrar diversas referencias: la Junta Central ha dado muestras de su «sabiduría y liberalidad»; los hombres sensatos confían en Fernando VII porque él podría ser la causa de una «gobierno más justo y más liberal»; el monarca español debe «sentar las bases de un sistema sabio, generoso, liberal y benéfico» (HyD, vol. II, 891-896).

En la medida en que en la Península se fue fijando la oposición entre los liberales y los llamados «serviles», el término adquirió tintes negativos cuando era empleado por los simpatizantes de estos últimos. Esta tendencia se afirmó y se hizo explícita a partir de la derrota de las Cortes gaditanas ante el absolutismo de Fernando VII. En el bando mediante el cual quedó abolida la Constitución de 1812, fechado en la Ciudad de México el 17 de agosto de 1814, se prohibió todo tipo de escritos que «propendan al liberalismo exaltado y fanático con que los enemigos del estado encubren sus miras subversivas y revolucionarias [...]» (HyD, vol. V, 606). A partir de ese momento, para las autoridades novohispanas el liberalismo se convirtió en un enemigo y sus propugnadores en conspiradores contra el régimen. En este contexto, el fallido intento insurreccional del joven peninsular Xavier Mina, en la primavera de 1817, puede ser visto como un intento, único en la historia del proceso emancipador novohispano, de trasladar los ideales liberales peninsulares a tierras americanas para luchar a favor de la causa independentista. En sus documentos políticos, Mina planteaba un liberalismo que, por un lado, era una muestra de que España podía dar a América algo distinto a lo que los americanos habían recibido secularmente de las autoridades peninsulares, y, por otro, se trataba de un liberalismo que era ajeno a las fronteras que, supuestamente, existían entre las naciones (véase la «Proclama de Mina a los españoles y americanos en Soto la Marina»; HyD, vol. VI, 862-865).

Desde un principio, la lucha política y militar en contra del liberalismo por parte de las autoridades virreinales tuvo un aliado prácticamente incondicional en la jerarquía eclesiástica novohispana. Desde la vuelta de Fernando VII al trono español, la Iglesia del virreinato consideró al liberalismo como un elemento antisocial, antimoral, anticristiano y antirreligioso. Esta confrontación entre la Iglesia y el ideario liberal marcaría el pulso político de México hasta los inicios del último cuarto del siglo XIX; de hecho, se puede considerar que el lugar que debía ocupar la Iglesia en la sociedad mexicana fue, junto con la forma de gobierno, el motivo central de la lucha política entre liberales y conservadores a lo largo de buena parte de dicha centuria. Una confrontación política que si bien, como lo

mostró Charles Hale hace varias décadas en su libro sobre José María Luis Mora (Hale, 1972), tuvo perfiles mucho menos nítidos de lo que se pensó durante mucho tiempo, tuvo en la «cuestión clerical» uno de sus desacuerdos estructurales. Planteamiento que, por lo demás, explica el papel que Hale le adjudica al anticlericalismo de Mora como el eje que terminó por vertebrar su liberalismo.

A partir de 1821, una vez lograda la independencia, es posible empezar a detectar cambios importantes en el contenido de los vocablos «liberal» y «liberalismo». Esto se explica en buena medida porque ahora el liberalismo es planteado, básicamente, no para obtener la independencia de España, sino como herramienta doctrinal, ideológica y política para la construcción del recién creado país. La enorme cantidad de folletos, panfletos y todo tipo de documentos impresos que surgen a raíz de la reimplantación de la Constitución de Cádiz en 1820 facilita y complica, al mismo tiempo, el trabajo de rastreo documental del vocablo «liberalismo» y sus variantes. Lo facilita en la medida en que, entre 1820 y la promulgación de la Constitución de 1824, se vuelve relativamente fácil encontrar documentos que empleen ambas voces. La dificultad estriba en que ante la enorme cantidad de documentos de todo tipo publicados durante esos años y ante la ideologización propia de un momento político como el que vivió entonces el país, resulta realmente difícil determinar el «peso específico» de cada publicación. Por otro lado, la connotación que se otorga al término con frecuencia parece responder única y exclusivamente al bando político que lo emplea. El personaje que, más que ningún otro, determinó la ubicación ideológico-política de todos los que intervienen en los debates de aquellos años fue Iturbide, cuya breve experiencia monárquica, ya mencionada, polarizó políticamente al nuevo país y durante más de medio siglo sentó, si bien por vía negativa, una de las directrices políticas de la nueva nación: el rechazo absoluto a la forma monárquica de gobierno.

Un buen ejemplo del maniqueísmo ideológico señalado en el párrafo anterior es el panfleto «Comparación del liberal y el servil», publicado en la Ciudad de México por la imprenta D. J. M. Benavente y Socios en 1823 (Colección Lafra-gua, 257; en adelante CL). En él, se hace una comparación a dos columnas entre el liberal y el servil en la que el primero posee todas las virtudes imaginables, mientras que el segundo, como es de suponerse, reúne todos los vicios posibles. Este escrito fue publicado cuando Iturbide acababa de perder el poder y cuando se inició la discusión política que desembocó en la Constitución de 1824, la primera del México independiente. Sin embargo, varios de los panfletos que hemos revisado del periodo inmediatamente posterior a la obtención de la independencia, se refieren al liberalismo como la doctrina política que Iturbide está conculcando y, por lo tanto, apelan a los liberales para evitar que éste logre sus propósitos. Buen ejemplo al respecto es el panfleto «Liberales alerta», reimpresso en Guadalajara en la oficina de Don José María López, en 1821 (CL, 1413), que intenta crear una conciencia liberal en el recién creado país, una conciencia que se oponga a los designios políticos de quien poco después se convertiría en emperador de México.

Una vez destronado Iturbide, no pocos de los folletos y de los artículos de prensa dedicados al liberalismo se dedicaron a discutir en qué consistía ser liberal,

en qué consistía el liberalismo y, a través de estas definiciones políticas, descartar a los opositores. Es el caso del conjunto de artículos que aparecieron en el periódico *Águila Mexicana* entre el 26 y el 29 de diciembre de 1823 bajo el título «Conspiraciones». El último de estos artículos prefigura uno de los aspectos centrales del ideario liberal durante prácticamente todo el siglo XIX, el cual será muy debatido en la prensa mexicana durante todo el resto de la década de 1820: el carácter excesivamente popular que algunos autores empiezan a adjudicar a la vida política mexicana. Lo cual, por cierto, no implica que el vocablo «pueblo» adquiriera connotaciones negativas, pues mantiene esa aura legitimadora que la idea de soberanía nacional le concedía de modo automático. En 1833, por ejemplo, el presidente del Congreso afirma categóricamente que dicho cuerpo tiene «las más sanas intenciones, y en sus providencias hará brillar los principios de su liberalismo y su dedicación a asegurar el triunfo de la causa del pueblo [...]» (Bustamante, 1833-anexos, 53).

Durante las primeras décadas del México independiente, otro medio que se utilizó con fines de pedagogía política, pero que era también un medio de indocinar a las personas, fueron los catecismos políticos. Un instrumento de difusión cuyo linaje viene de lejos, pero que cambia de naturaleza con la caída del Antiguo Régimen y que, en el orden político que sucede a éste, tiende a intensificarse en momentos constitucionales o de enconada lucha política. En lo relativo al concepto «liberalismo», entre los catecismos de los primeros años de vida independiente, cabe mencionar uno de ellos, publicado en 1827, por la definición que proporciona de lo que es un «gobierno liberal» (se trata del *Catecismo de república, o elementos del gobierno republicano popular federal de la nación mexicana* de M. M. Vargas; Imprenta y librería a cargo de Martín Rivera). Después de afirmar que el gobierno liberal es el único que respeta los derechos de los pueblos, el documento define al gobierno liberal como el que «obra francamente», el que no oculta nada a los ciudadanos y en el que, el gobierno mismo, es patrimonio de ellos y, por lo tanto, nunca atenta contra sus intereses (Vargas, 1827, 9-10). Tenemos aquí una visión del liberalismo que ha rebasado las connotaciones morales y político-gubernativas que tuvo el término en una primera etapa de su evolución post-Antiguo Régimen, para convertirse en una idea que refiere principalmente a las relaciones del gobierno con la sociedad, con los particulares, con los ciudadanos, y, sobre todo, a las obligaciones de este gobierno respecto a estos mismos ciudadanos.

El carácter puramente ideológico de la voz «liberalismo» a la que se hizo referencia más arriba se hace más patente cuando las fuentes utilizadas son textos de algunos de los intelectuales-políticos destacados de la época. Son escasas las referencias al «liberalismo», como sustantivo, en Tadeo Ortiz de Ayala, Lorenzo de Zavala, José María Luis Mora y Lucas Alamán. El adjetivo «liberal» sí aparece, pero mucho menos de lo que podría esperarse, si se tiene en cuenta la vinculación de algunos de estos autores con la tradición liberal. En última instancia, más allá de la utilización o no del vocablo, importa la presentación y discusión de temáticas relativas a la libertad política y a la libertad individual que desde entonces formaban parte integral del ideario liberal.

En el caso de Ortiz de Ayala, si bien se puede decir que el tema de la libertad es un *leitmotiv* de su texto más conocido, *México considerado como nación independiente y libre* (1832), el vocablo «liberalismo» no hace acto de presencia. Sin embargo, el retrato que Ortiz de Ayala hace de lo que ha sido el pasado novohispano y de lo que debiera ser el gobierno mexicano heredero de este pasado tiene un contenido eminentemente liberal, de acuerdo a las cualidades que entonces se adjudicaban al liberalismo (véase, por ejemplo, el «Discurso preliminar» y el capítulo VII, «Del fomento de la agricultura e industria»). En cuanto a Zavala, su vocación liberal lo llevó a tratar con mucha frecuencia temas vinculados con el liberalismo y, aunque a veces utilizó el sustantivo, casi siempre optó por el adjetivo «liberal». En la introducción al primer tomo de su célebre *Ensayo Histórico de las revoluciones de México*, se puede leer: «Desde el año de 1808 hasta 1830, es decir, en el espacio de una generación, es tal el cambio de ideas, de opiniones, de partidos y de intereses que ha sobrevenido, cuanto basta para trastornar una forma de gobierno respetada y reconocida, y hacer pasar siete millones de habitantes desde el despotismo y la arbitrariedad hasta las teorías más liberales». Enseguida, Zavala, consciente de lo poco que en materia de liberalismo se ha avanzado en México en términos prácticos, añade: «Sólo las costumbres y hábitos que se transmiten en todos los movimientos, acciones y continuos ejemplos no han podido variarse, porque, ¿cómo pueden las doctrinas abstractas hacer cambiar repentinamente el curso de la vida?» (Zavala, 1985, 22).

En uno de sus textos fundamentales, *México y sus revoluciones* (1836), el ya mencionado José María Luis Mora, habla de muchas de las facetas de la libertad política y de los obstáculos que enfrenta en el caso mexicano. Entre éstos, cabe insistir, Mora coloca en primer lugar a la religión. Para él, la intromisión del gobierno civil en cuestiones religiosas y, más específicamente, la intolerancia religiosa, es algo inaceptable desde el punto de vista moral y político. Asimismo, Mora critica duramente los fueros eclesiásticos (y militares). La postura política liberal de Mora incluye también una crítica a lo que él considera «una extensión excesiva del sistema representativo», el cual, en sus propias palabras, «se ha prodigado en México con una profusión escandalosa, haciéndolo extensivo hasta las clases de la sociedad menos aptas para ejercerlo; las máximas abstractas e indefinidas de igualdad adoptadas en la constitución española, que en muchas cosas ha servido de tipo a la mexicana, han sido el origen de este desorden» (Mora, t. I, 281).

A lo largo de las páginas del primer volumen de *México y sus revoluciones* dedicadas a temas contemporáneos, si bien Mora debate diversas cuestiones de contenido liberal y plantea soluciones que corresponden a un enfoque liberal, las palabras «liberal» o «liberalismo» prácticamente no aparecen; en cambio, como cabe esperar, el vocablo «libertad» surge en repetidas ocasiones (p. ej., 255, 279, 298 y 460). Señalamos este punto para reforzar una idea anteriormente expresada, la que aludía al hecho de que los términos «liberal» o «liberalismo» no aparezcan como tales debe ser tomada con reservas en cuanto a las conclusiones que se puedan extraer de dicha ausencia.

El caso de Lucas Alamán es muy distinto al de los autores anteriormente citados, pues su alejamiento creciente respecto al liberalismo es bien conocido.

Baste mencionar su afirmación, en el último tomo de su *Historia de Méjico*, de que las «teorías liberales más exageradas» son las responsables «de todas las desgracias que han caído de golpe sobre los países hispanoamericanos» (Alamán, 1985, vol. V, 82). Este tomo fue escrito en 1852, cuando está a punto de estallar la pugna entre conservadores y liberales que marcaría la vida política de México hasta el ascenso de Porfirio Díaz al poder en 1876. Una pugna en la que el liberalismo adquirirá caracteres muy definidos. Esta definición es imposible de encontrar durante las tres décadas inmediatamente posteriores al logro de la independencia. Durante las cuales, a pesar de la discusión política de temas de contenido liberal (entre ellos, equilibrio de los poderes, derecho de petición, regulación de la ciudadanía y derechos individuales, sintetizado en la cuestión del *habeas corpus*), no surge ningún partido político, como tal, que adopte dicho nombre. Sin embargo, en su acepción de grupo político, el término «partido» es adjudicado, durante la tercera década de la centuria, a los seguidores de líderes políticos tan distintos como Antonio López de Santa Anna o Valentín Gómez Farías. La discusión política antes mencionada cederá paulatinamente ante sucesos como la pérdida de Texas (1836) o la Guerra con los Estados Unidos (1846-1847), que ponen sobre la palestra política y periodística temas que, si bien guardan relación con el liberalismo, están más estrechamente relacionados con cuestiones como el federalismo (y su contraparte, el centralismo) y la identidad nacional, cuyos nexos con el ideario liberal, si bien existen, son menos directos.

Para terminar, algunos trazos sobre el debate historiográfico mexicano respecto al papel que ha jugado el liberalismo en la historia nacional. A mediados del siglo xx, con los libros de Francisco López Cámara (*La génesis de la conciencia liberal en México*, 1954) y, sobre todo, de Jesús Reyes Heróles (*El liberalismo mexicano*, 1957), arrancó una corriente historiográfica que pretendió establecer un vínculo muy estrecho entre la historia política de México y el liberalismo. Después de décadas de esfuerzos, teóricos y políticos, en este sentido, surgieron en la academia, a partir de los años setenta, posturas que, influidas por el dependantismo, el culturalismo y ciertas tendencias dentro de la historia de las ideas, reaccionaron contra el intento de encontrar liberalismo a cada paso de la historia política nacional y procedieron a la tarea inversa. Esto es, mostrar que el liberalismo no sólo no había ocupado un lugar importante en dicha historia, sino que, por razones de tipo estructural de la sociedad mexicana (o, para el caso, latinoamericana) simplemente no podía ocupar (de hecho, siendo consecuentes con esta línea interpretativa, el liberalismo no podría ocupar nunca dicho lugar).

En la actualidad, sin embargo, el péndulo se ha vuelto a desplazar y es posible detectar una tendencia, dentro de la historiografía más reciente, por rescatar y destacar los elementos liberales, tanto prácticos como teóricos, en la historia de México. A estas interpretaciones han respondido algunos estudiosos con planteamientos que, sin negar el papel jugado por el liberalismo, pretenden limitar sus alcances. No sólo mediante la crítica de un cierto modo de (re)construir la historia política, sino también argumentando en contra de la tendencia a disminuir o soslayar las tensiones y ambigüedades del liberalismo mexicano como corriente de pensamiento político.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- ALAMÁN, Lucas (1985): *Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, México, Fondo de Cultura Económica, t. V.
- BUSTAMANTE, Carlos María (2001): *Diario Histórico de México, 1822-1848*, Josefina Zoraida Vázquez, Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva (eds.), México, El Colegio de México-Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, disco compacto.
- Comparación del liberal y el servil* (1823): Ciudad de México, imprenta D. J. M. Benavente y Socios.
- Diccionario de la Real Academia Española*, varios años.
- Gaceta de México*.
- HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, Juan E. (2007): *Documentos para la historia de la guerra de independencia de México*, Virginia Guedea y Alfredo Ávila (eds.), México, UNAM, disco compacto, [versión preliminar].
- Liberales alerta* (1821): Guadalajara, oficina de Don José María López (reimpresión).
- MORA, José María Luis (1986): *México y sus revoluciones*, México, Fondo de Cultura Económica, t. I.
- ORTIZ DE AYALA, Tadeo (1996): *México considerado como nación independiente y libre: o sea algunas indicaciones sobre los deberes más esenciales de los mexicanos*, prólogo de Fernando Escalante, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- TERREROS Y PANDO, Esteban (1787): *Diccionario castellano, con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas, francesa, latina é italiana*, Madrid, Editorial de la Viuda de Ibarra.
- VARGAS, M. M. (1827): *Catecismo de república, o elementos del gobierno republicano popular federal de la nación mexicana*, México, Imprenta y librería a cargo de Martín Rivera.
- ZAVALA, Lorenzo de (1985): *Ensayo histórico de las revoluciones de México desde 1808 hasta 1830*, México, Fondo de Cultura Económica.

Fuentes secundarias

- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier y FUENTES, Juan Francisco (dirs.) (2002): *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial.

HALE, Charles A. (1972): *El liberalismo mexicano en la época de Mora, 1821-1853*, México, Editorial Siglo Veintiuno.

LÓPEZ CÁMARA, Francisco (1954): *La génesis de la conciencia liberal en México*, México, El Colegio de México.

REYES HEROLES, Jesús (1957-1961): *El liberalismo mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 3 vols.

LIBERALISMO

PERÚ

Víctor Samuel Rivera

El término «liberalismo» adquiere en el Perú un significado político generalizado y relativamente denso semánticamente sólo en la segunda mitad del siglo XIX. Su ingreso coincide con el uso político de «liberal» aplicado a un partido en el sentido moderno, cosa que no ocurre hasta 1856. Es en esa fecha que contamos con la primera referencia explícita a un grupo político que se adscribía a sí mismo el rótulo «liberal». El testimonio de «liberal» usado como sustantivo, para significar un agente social, lo tenemos en este fragmento de *El Independiente*, de Lima: «El partido desorganizador [...]. Estos hombres sin fe política, sin principios estables, sin educación provechosa, sin moralidad ni experiencia [...] han sido los que desde 1856 hasta el 60 han pretendido tomar una parte activa en los negocios administrativos del Perú, titulándose, por sarcasmo, *el partido liberal*» (*El Independiente*, 8-II-1861, 1). Adjetivos aparte, la emergencia de grupos como este peculiar «partido liberal» es parte de la historia del surgimiento social de los clubes electorales y los partidos políticos; éstos exigen la identificación de los actores sociales dentro de una trama de competencia por captar emotivamente adherentes, lo que viene a su vez ligado con la necesidad de identificarse por una doctrina. El «Partido Liberal» de 1856, sin embargo, dista mucho de poder traducir sus prácticas e idearios políticos a nuestro lenguaje mucho más coherentemente que sus rivales contemporáneos. En realidad, «liberalismo» y sus afines léxicos solamente son traducibles hacia fines del siglo XIX, en un vocabulario que sólo puede adjudicarse con sentido definido retrospectivamente a los actores sociales del periodo que nos interesa. En este sentido, el primer «Partido Liberal» habría de esperar a 1884 (Garavito, 2000, 204).

La voz misma «liberalismo» aparece en 1820. No puede afirmarse que el término formara parte del vocabulario político de los agentes sociales sino hasta mucho después de su primer uso registrado, esto es, hacia 1830. Es significativo que el «liberalismo» no sirviera de referencia inequívoca para saturar de significado político la etiqueta de grupo alguno hasta la segunda mitad del siglo XIX. «Liberalismo» como nombre de la unidad programática de un agente social careció hasta 1860, bien de la precisión semántica, bien del prestigio valorativo para ser apropiado como término de referencia para el cuerpo de sus ideas políticas o la descripción de sus acciones. Cosa aparte son los términos «liberal» o «liberales»,

pues su uso precedió en el tiempo a «liberalismo». Como sustantivo –lo veremos más adelante– surge de modo episódico hacia el periodo inicial de libertad de imprenta decretado por las Cortes de Cádiz (1810-1813), retomándose durante las invasiones argentina y grancolombiana al Virreinato del Perú durante lo que en la historiografía española se conoce como el Trienio liberal (1820-1823), esta vez como acompañante y correlato social de «liberalismo». En general, en estos contextos, más en el primero que en el segundo, el término se refiere propiamente más a una corriente de opinión que a un agente social definido. Dejando aparte al «partido liberal» de 1856 y el uso episódico del periodo de libertad de imprenta, el primer partido político del siglo XIX, en el sentido de una agrupación de personas que se reconocían a sí mismas y a sus prácticas sociales como tales en el término, con ideas que podemos tomar por «liberales» en nuestro propio lenguaje, se hacía llamar a sí mismo no «liberal», sino «Civil». El Partido Civil tuvo una suerte social prolongada y exitosa hasta 1919, lo que contrasta con la del que se apropió del rótulo «Liberal», cuya vida fue efímera y marginal. «Civil» se decía en oposición, por cierto, a «militar», significando la crítica y el posicionamiento contra una cultura militarista basada en el dominio del caudillaje y la práctica del golpe de Estado (Aljovín, 2000); paradójicamente, de esto se infiere que es posible que los «no civiles» podían considerarse también a sí mismos «liberales», en el sentido de ser estos agentes también enemigos del golpe de Estado y defensores de la Constitución, cuando estas prácticas les eran desfavorables, por ejemplo.

Hemos comenzado ofreciendo un marco general de los usos lingüísticos de «liberalismo» y afines léxicos. Durante el periodo que nos ocupa, tanto el término principal como sus afines están unidos con una gama más bien amplia de criterios cuya procedencia y relación es heteróclita, que coexisten de manera extremadamente confusa y que, de modo característico, se asocian de manera tal que es difícil traducir su significado en prácticas y agentes sociales. Es posible reconocer una doctrina «liberal» para los debates que darían lugar a la Constitución de 1856, aunque los agentes de la polémica pueden buscarse en discusiones de prensa más adaptadas a nuestra cronología, hacia mediados de 1840, entre Benito Laso y el Padre Bartolomé Herrera (1846-1847), a quienes la historiografía posterior, originada en la segunda parte del siglo XIX, asignaría los rótulos de «liberal» y «conservador», respectivamente. Es interesante observar que el uso del término «liberal» para ambas partes del debate fue bastante escaso; lo «liberal» era asumido más o menos confusamente, ya como el programa jacobino de la Revolución francesa, ya como el republicanismo rousseauniano, la ideología de la *Enciclopedia* francesa o el trasfondo más básico del iusnaturalismo y el contractualismo en general. Es dentro de este plexo de referencias que la polémica de la década de 1840 se polariza en dos bandos; para uno van los términos «anarquía», «jacobinismo», «libertinismo»; para el otro, «absolutismo», «tiranía» o «despotismo»; por contraindificación, unos son partidarios del «orden» y los otros de la «libertad» o la «democracia». En ese contexto, lo «liberal» adquiere también matices anticlericales, que se irían haciendo patentes en la posterior historia política del siglo XIX. El debate de marras es en realidad el contexto de establecimiento semántico de lo «liberal» (y por tanto, del «liberalismo»). Pero, ¿qué hubo antes de esta fecha?

Para entender el proceso de transformaciones semánticas en los usos sociales de «liberalismo» y «liberal» es necesario acercarse desde lo no dicho, desde lo que está presupuesto más allá del término mismo y le otorga sentido en un horizonte amplio de significaciones políticas y polémicas de palabras. Tenemos al menos 72 años para esta exploración (1750-1822). «Liberalismo» apareció sin avisar, pero no salió de la nada; los términos no significan desde la nada, pues tienen existencia histórica. En este sentido, en Perú hay un proceso de desplazamiento semántico que atribuye las trazas de lo que hoy consideramos «liberal» sobre la historia de un término rápidamente evacuado de la retórica política luego de la década de 1810. La pista es «libertinismo» y «libertinos», significando una opinión o postura que se interpreta como una amenaza para el orden y la cultura políticos del final de la monarquía en el Perú. De hecho, a fines del Antiguo Régimen lo que llamamos ahora «liberal» tiene un vínculo valorativo tenso con el pensamiento político de lo que, hasta bien avanzado el siglo XIX peruano, podemos reconocer como «libertinismo» o «anarquía», «el idioma del libertinaje» (Bermúdez, 1965 [1793], 203). Ser «liberal» en el siglo XVIII es positivo, pero ser «libertino» no lo es; es el segundo y no el primer término el que carga una noción políticamente valorativa. Según parece, es algo que merece juicios horribles: «El sagrado y recomendable nombre de Filósofo», dice Fray Tomás Méndez y Lachica en 1791, «en nuestro siglo ha sido profanado, atribuyéndolo por un cierto delirio, a libertinos y fanáticos» (Méndez, 1964 [1791], 164). Es interesante notar que, si bien ambos términos pueden referirse a un espectro amplio de posiciones éticas y políticas, «liberal» en el lenguaje premoderno de los folletos y periódicos del siglo XVIII e inicios del XIX es, en principio, un concepto relativo al carácter, mientras que la voz «libertino» se refiere en el Perú del siglo XVIII a un concepto básicamente político; aunque sin órgano propio de expresión y con un referente social que es vago y confuso, sólo podría haberse denostado con un correlato práctico, cuya amenaza está implicada en el uso insultante de la palabra (no se requiere insultar al que no existe). Los extremos semánticos de ambas voces mantienen un vínculo antagónico, pero un dominio medio de traslapamiento, bastante pequeño, es el que permite la inversión semántica anunciada arriba. Hay un hito histórico en este desplazamiento en 1811-1814.

Las observaciones generales para «liberalismo» que hemos estado haciendo nos fuerzan a ocuparnos de su más inmediato antecedente léxico e histórico, la palabra «liberal». Si adoptamos el término como significando un concepto político, éste no hace su aparición sino en el contexto de apertura del periodo posterior a la invasión bonapartista de España y el secuestro de la familia real española (1808), en particular desde el periodo de la Regencia, en que el Virrey Abascal intentó una estrategia de solidaridad con la causa del monarca legítimo apoyándose en los Cabildos (Peralta, 2002, 48 y ss.); el contexto se continúa luego con el decreto de libertad de imprenta de las Cortes de Cádiz. La expresión «liberal», considerada como adjetivo, inaugura su uso político con las connotaciones de la posición política de las Cortes también en ocasión de la «libertad de imprenta» en 1811. Lo afirma de esta manera ya desde su título *El Satélite del Peruano, o Redacción política liberal e instructiva por una sociedad filantrópica* (1-III-1812,

nº 1). Es bajo la circunstancia histórica de la libertad de imprenta, y en relación con la actividad política que vino pareja con las Cortes, que la palabra «liberal» aparece en *El Satélite* en el Perú de 1811. Debe notarse que «liberal» aún no significa allí fundamentalmente, sin embargo, un partido o un grupo de presión o ideológico y se usa como sustantivo sólo ocasionalmente. En el contexto de la ocupación francesa de la capital metropolitana, la expresión «liberal» aparece en Lima en la elaboración de los conflictos de opiniones acerca de la autonomía de los cabildos, con cuya colaboración había contado el Virrey Abascal para organizar la resistencia del Reino y dar forma a un discurso fidelista. En 1812, las Cortes proclamaron una Constitución que reducía los poderes fácticos de Abascal y garantizaba por otros medios los de los cabildos, cuyos miembros serían por primera vez electos en diciembre, adquiriendo una nueva autonomía política, convirtiéndose muchas veces en rivales del Virrey en asuntos concretos. El Virrey tomó a sus interlocutores –y, por tanto, a la prensa que le era favorable– por un «partido» (AGI, Lima, 749). Esto creó una dinámica de opinión pública manifiesta en los lenguajes de presión que la libertad de imprenta hacía de pronto posible. El Cabildo de Lima publicó en defensa de sus posturas en torno de problemas locales *El Peruano Liberal*, que tendría una efímera vida de un mes y medio (1813).

Para la impresión de *El Peruano Liberal* entre octubre y noviembre de 1813, «liberal» designa, como ocurría además también en la metrópoli, una cualidad vinculada con el origen etimológico del vocablo y su empleo en la tradición de la retórica latina y el catálogo aristotélico de las virtudes, un lugar común inevitable. Significa «generoso», pero refiere ya a una posición política en torno del lenguaje político de las Cortes de Cádiz y sus debates. En este sentido, la libertad de imprenta de inicios de la década de 1810 daría lugar a la circulación de un fuerte discurso acerca de una familia de expresiones como «soberanía de la nación», «derechos naturales», «división de poderes», etc., a veces con un tono violento y claramente republicano, con impronta tanto del republicanismo oratorio romano como del rousseauiano. Es un exponente de esto una carta extensa firmada por Judas Lorenzo Matamoros, en pleno contexto de la alianza de Abascal con los cabildos de Antiguo Régimen (*El Peruano*, Lima, 3-XII-1811, nº XXVI, 240-242). Tanto esta publicación como *El Satélite* serían censurados por el Virrey Fernando de Abascal el 22 de julio del año siguiente por haber propalado «doctrinas tumultuarias, sediciosas y revolucionarias» (cit. Medina, 1924, 46). Es interesante mencionar que la referencia a lo «liberal» citado arriba giraba en torno de la «liberalidad y benevolencia» de las Cortes, para significar su apertura de criterio, y también a la «libertad» que requieren para legislar, en contra del «despotismo» (*El Peruano*, Lima, 3-XII-1811, nº XXVI, 241). Está presente la idea de «libertad civil»; la expresión «libertad de imprenta» arrastra una carga semántica favorable, al extremo de que una mujer hace pública su queja por la prisión de su esposo como «mujer legítima de la libertad de imprenta» (*El Peruano*, 17-X-1811, nº IV, 145).

Antes de 1813 no asoman «liberal» como un sustantivo, ni «liberalismo». Hemos podido reconocer una asociación semántica primaria entre «liberal» y «libertad de imprenta», que se conserva en cambio hasta bien avanzada la década de

1830 en la retórica del debate público. Es interesante que los editores de *El Peruano* entre 1811-1812 por su parte, no se describieran a sí mismos como «liberales», sino como «patriotas», en clara alusión al resorte social de adherencia al Rey cautivo. Esto se nota en esta cita del periódico *El Investigador* que, ante el cierre del autotitulado *El Peruano Liberal*, afirma que «parece que los ineptos y atolondrados» editores que «adornaron» su periódico con «el ridículo epíteto de liberal» querían «llamar a su favor el partido de patriotas y liberales, alias cornudos». *El Investigador*, aliado del Virrey en sus conflictos con el Cabildo de Lima, remite el significado político de «liberal» a las discusiones y partidos de las Cortes, y aclara que por liberales «llaman así los papeles de Cádiz a los liberales de boca» (*El Investigador*, Lima, 19-I-1814). El esclarecimiento léxico sugiere un uso no muy difundido del término, cuyo significado hay que buscar «en los papeles de Cádiz». En el Cuzco, en fecha análoga, que la historiografía peruana recuerda por la sublevación de los hermanos José y Vicente Angulo y el brigadier Pumacahua, los sublevados distinguían dos bandos en pugna, «constitucionales» y «realistas» (Peralta, 2002, 170); es significativo que ninguno de ambos recibiera el epíteto de «liberal», que tampoco serviría de parte de los sublevados para calificarse a sí mismos.

El uso social de «liberal» como sustantivo aparece en las investigaciones en torno a los desórdenes del Cuzco entre 1813 y 1814; era parte de la recusatoria de complicidad para alguien que la historiografía peruana recuerda en calidad de prócer de la independencia peruana. Se trata de un antecedente del uso posterior de «liberal» que no sólo indica un agente, sino incluso un programa ideológico. Esto se conforma con el uso de «liberales» anotado en el conflicto del Virrey con el Cabildo de Lima. El antecedente cuzqueño se halla en 1814, en una nota de defensa política de Manuel Lorenzo de Vidaurre, ya a alturas de la restauración del Rey Fernando VII. En diciembre de 1814, en el contexto judicial del desenlace de la rebelión de los Angulo y Pumacahua, Manuel Lorenzo de Vidaurre se defiende ante el oidor de la ciudad por haber sido acusado, entre otras cosas, de ser «liberal». Es interesante que sea una acusación. Pero también lo es que el significado de la palabra no resulte claro y Vidaurre se vea en la circunstancia de aclararlo. En este sentido, «liberal» se refiere a un bando o grupo (real o imaginario, por lo demás, pues en Cuzco, como hemos visto se trataba de «realistas», «constitucionales» y de los sublevados, que no eran liberales en ningún sentido razonable). Vidaurre articula su defensa distinguiendo *buenos* de *malos* liberales; se ve forzado a ello, sin duda, por un proceso de incorporación semántica dentro de un vocabulario político que identifica los rasgos de «liberal» con una carga peyorativa, y de la que Vidaurre intenta librarse en un proceso. También se expresa aquí el tránsito del uso de «liberal» salido del catálogo aristotélico de virtudes y el término político cuyo contexto gira en torno a los debates de las Cortes. Se trata de dos tipos de «liberales» y, por tanto, en la misma lógica del uso sustantivado del término, también de dos bandos o partidos a los que podía rotularse con ese nombre. Aquí conviene reconocer que el sustantivo «liberal» ingresa al vocabulario político peruano en un proceso en que se traslapa con «libertino», que cae en desuso conforme se adelanta en la década de 1820, pero

que contiene para fines del XVIII e inicios del XIX las trazas semánticas de buena parte del plexo político de lo que nosotros llamamos «liberalismo». Lo mismo podría, sin embargo, decirse de los «liberales» de los que desea desidentificarse el Vidaurre de 1814.

Como sea, es interesante subrayar el testimonio cierto de que Vidaurre, para 1814, participaba de un uso no moral, sino político de «liberal»; esto muestra que el agente tenía la intención de resemantizar un término cuyos rivales políticos usaban denigratoriamente (ya que es *acusado* de «liberal» en un contexto donde los bandos no se reconocían como tales, el Cuzco). En principio, como es bien sabido, antes del vocabulario de la revolución, «liberal» (como sustantivo o adjetivo) hace referencia a una virtud de la ética aristotélica o premoderna en general. En este sentido, la escueta definición con que responde el *Diccionario Castellano con las voces de Ciencias y Artes* de 1788 es «dadivoso». Es indudable que las primeras expresiones locales de «liberal» deben asociarse con una antigua herramienta del vocabulario moral premoderno antes que con los cambios revolucionarios que se desataron con la Revolución francesa. Dice Vidaurre en 1814 que «si por liberal se recibe el que con sistemas creados quiere introducir el desorden y la anarquía, el que representa ha estado muy distante de pensar de ese modo». A este carácter «liberal», opone su propio uso de «liberal», que es ya el concepto moderno y republicano. Él sí es «liberal», «si por liberal se entiende un hombre que quiere seguridad de las propiedades, de la vida y el honor bajo el amparo de las leyes» (Vidaurre, 1974, 262). «Liberal», como ya sabemos por sus usos de prensa, se empleaba entonces bajo el amparo de la «libertad de imprenta» y casi en virtud de su sinónimo, aunque se observa una tipificación de criterios de significado que dependen de lo que llamaríamos ahora «derechos» del «individuo».

La voz «liberal», usada de manera sistemática, tanto como sustantivo como adjetivamente, aparece sólo para el inicio de la década de 1820, esto es, con ocasión de las invasiones de tropas argentinas y colombianas al Virreinato del Perú que, a su vez, coinciden con el pronunciamiento en la península que da origen a lo que en la historiografía española se conoce como el Trienio liberal de 1820-1823. Las tropas republicanas de La Plata (Argentina) y la Gran Colombia llegaron en dos oleadas sucesivas al territorio del entonces Virreinato del Perú, en un periodo que va de 1820 a 1825; se trata de un fenómeno histórico que la historiografía peruana denomina usualmente «corrientes libertadoras» del sur (Argentina) y del norte (Gran Colombia); es bajo su auspicio político, y muchas veces por medio de allegados venidos con ellas, que la palabra aparece en el ámbito del debate público peruano, junto con el vocabulario de la revolución. Se integra entonces de manera frecuente en sintagmas como «principios liberales» o «ideas liberales», en particular en «constituciones liberales» o «constitución liberal». Que el uso generalizado de ambos términos no se registra sino hasta una década después de 1820 queda destacado en un caso emblemático: los artículos de pedagogía política de Andrés Negrón, «El filósofo del Rímac» (Martínez, 1985). Este autor jacobino es divulgador de la ideología de los «libertadores» ya desde *La Abeja Republicana* (1822-1823) y trabajó como propagandista de prensa para el régimen de Simón Bolívar. Como tal, lo tenemos como director primero de *El Cen-*

tinela de campaña, en 1823 y luego, hacia 1825, del periódico *La Primavera de Arequipa o mañanas para su independencia*. Es sorprendente que Negrón, propagandista de Bolívar, ideólogo republicano de tendencia extremista, no fuera usuario frecuente él mismo de la voz «liberal». Es necesario decir, más bien, que el término que designa esas ideas en la época como un punto de vista político es «patriota», con giros como «patriota» (referido al agente), «principios patriotas», «ideas patrióticas», en referencia a la identidad del Perú en un sentido político distinto de su relación con España. Conforme va avanzando el siglo XIX y va alejándose el hecho de la Independencia, también esa voz pasará a tener un significado banal. El propio Bolívar, como dan testimonio sus proclamas y documentos, era asiduo de los sintagmas «ideas liberales», «constitución liberal», «principios liberales». Tanto más sorprendente que «El filósofo del Rímac» no las tuviera incorporadas en su trabajo ideológico. Esto confirma, por cierto, lo poco difundidas que debían estar las expresiones «liberal» o «liberalismo» como términos de expresión política (a diferencia de «patriota»).

Para la década de 1820 en general, el adjetivo «liberal», siguiendo una tradición que se inicia en los tiempos de la libertad de imprenta gaditana, se dice en oposición a «despótico», que sin más a inicios de la década es más bien «monárquico» y luego, conforme se avanza hacia la década siguiente, con el matiz más concreto de algo contrario a la Constitución. «Liberal» adquiere las características de un concepto político moderno, esto es, ideologizado, «democratizado» y temporalizado en la misma época en que hace su aparición el abstracto «liberalismo», con la salvedad de que lo es aún con una extensión ambigua que lo cruza semánticamente con un vocabulario premoderno común referido a la benevolencia o la magnanimidad, nota común en los procesos iberoamericanos. Es interesante que en los documentos políticos del argentino Bernardo Monteagudo, llegado a Lima para esas fechas con los ejércitos de José de San Martín, vemos que la palabra no llega a definirse como un término específicamente político: «Yo creo que el mejor modelo de ser liberal y el único que puede servir de garantía a las nuevas instituciones es la instrucción pública» (Monteagudo 1916 [1823], 308). En este uso ocasional de «liberal» es justo aclarar que: 1. Las expresiones que se refieren de manera predominante a ideas políticas llevan como adjetivo «democrático»; y 2. Que «liberal» se traslapa semánticamente con el campo cubierto por «liberal» en el sentido de generosidad moral. No deja de ser digno de nota que para el propio Monteagudo el abstracto de «liberal» no es «liberalismo» sino «liberalidad» (*El Censor de la Revolución*, 10-VII-1820, 245). La historia del término «liberalismo» propiamente dicho se inicia una semana después de despedido Monteagudo de la ciudad de Lima, de la imprenta de sus enemigos, en 1822.

Es significativo que el mismo Vidaurre que reivindica «liberal» como sustantivo en el Cuzco de 1814, recurra en 1820 a «ideas liberales» para significar un plexo de conceptos políticos; éstos se articulan entre sí y sin duda corresponden con la concepción lata de lo que nosotros entendemos por «liberalismo». En términos generales, el suyo es el mismo uso adjetival de la prensa revolucionaria del periodo. Está por descontado que si Vidaurre usó «ideas liberales» es porque no contaba aún con la herramienta léxica que nosotros llamamos «liberalismo» y

que Monteagudo aún llamaba «liberalidad». El propio Vidaurre aduce los siguientes criterios para «liberal»: 1. División de Poderes, contrario a un gobierno «absoluto»; 2. Igualitarismo: «la constitución no los distinguirá» (a los españoles de los americanos), 3. Libertad negativa, esto es, lo opuesto de la tiranía y la opresión, pues «en el año 1812, en Indias, los mandarines continuaron con su despotismo [...], la servidumbre y oposición»; 4. Habría que agregar la noción de primacía de la ley pues «continuaron» [los españoles] en «los tribunales de justicia, en sus antiguos abusos»; y, por último, 5. La concepción contractualista del fundamento político entendida como gobierno constitucional: «Sus ideas liberales y constitucionales se dijo eran peligrosas en aquellos países» (Vidaurre, 1974 [1820], 346). Para 1820 podemos hablar de posiciones «liberales» y «liberalismo» como un cuerpo de ideas políticas, claramente conexas con el republicanismo revolucionario. Ahora bien, hay una consideración histórica fundamental, y es que el conjunto de rasgos citados por Vidaurre debe atribuirse al uso de «liberal» como sustantivo de 1814 lo que, a su vez, nos remite a una distinción entre bandos «liberales». Es fácil deducir que hay «liberales» que son extremistas y anárquicos y otros que obedecen a la «ley»; sin duda Vidaurre está pensando en grupos de opinión reales y específicos, fuera esto en Perú o en la metrópoli.

Como hemos visto, en 1820 las trazas semánticas del sustantivo abstracto que hoy denominamos «liberalismo» conjuntaban con «liberalidad» o –con más frecuencia– con «ideas liberales», «principios liberales» y, aún antes, con «libertinismo». El término abstracto fue incorporado dentro de los círculos de la prensa antimonárquica de 1822: era el intento de un sector criollo de marcada influencia jacobina de dar una respuesta política contra el programa ideológico de las ocupantes tropas argentinas del régimen de José de San Martín y su representante en Lima, el aborrecido Monteagudo. Aunque la práctica política de ambos sectores no se diferenciaba mucho (anticlericalismo, crítica de los estamentos, igualitarismo político, constitucionalismo, etc.), había la voluntad en el régimen de San Martín de encontrar una solución monárquica a la deseada separación del Perú del Imperio español (Puente, 1948). San Martín buscaba una postura conciliatoria entre los valores normativos de la Ilustración y la arraigada cultura política de Antiguo Régimen del Virreinato, buena parte de cuyo territorio permanecería fiel a Fernando VII hasta 1826. «Patricio» expresa la voluntad de que sus oponentes combatirán en nombre del «patriotismo», que es además compatible con «el espíritu del liberalismo» o la «luz de la filosofía» (*La Abeja Republicana*, 31-X-1822, nº 26, 239, 237). Se observa la idea de que hay dos «patriotismos» y que se toma por «liberal» la postura encarnada por el seudónimo. Para la década de 1820 (e incluso hasta la de 1830) el uso léxico «liberal» parece reflejar trazas del horizonte semántico premoderno de las virtudes políticas aristotélicas, con énfasis en la idea de justicia como benevolencia, pero es evidente ya que el significado es político en un sentido moderno; en este caso, como la postura opuesta al «trono de la tiranía para colocar a la libertad usurpada tantos tiempos por los feroces mandatarios de la España» (*ibíd.*, 239). Por lo demás, la referencia específica aquí del *-ismo* de «liberalismo» alude a un cuerpo entero de ideas políticas; aunque se apropie de ellas para una posición extremista, no es difícil mostrar que el bando

contrario concreto (en este caso el argentino Bernardo Monteagudo y sus partidarios) suscribiría enteramente lo que el sufijo significaba en abstracto.

Como es razonable esperar, a principios de la segunda década del siglo XIX «patriota» no se identificaba con «republicano» ni con «peruano» como opuesto a «español» y, por ende, necesariamente ser a la vez «monárquicos» y «patriotas». Hay agentes «patriotas» no republicanos y –como la cita hace sospechar y era socialmente cierto– incluso patriotas que no se consideraban a sí mismos independentistas. Por lo demás, hay monárquicos «liberales» (significando a los partidarios de una monarquía constitucional). En junio de 1821 *El Triunfo de la Nación* (periódico de preferencias monárquicas) publica un editorial acerca de la naturaleza de la política en torno a la «monarquía constitucional» y «los verdaderos patriotas» (*El Triunfo de la Nación*, 22-VI-1821 n° 35, 2). «Los verdaderos patriotas» se definen porque buscan un «estado liberal» (*ibíd.*, 3). Los partidarios del Estado liberal, pues, no necesariamente son republicanos o no consideran que deba tenérselos por tales. Una retórica acerca del «espíritu de libertad» enfatiza la carga semántica en el concepto moral de la identidad política de la patria contra «la tiranía» y «la dominación extranjera», que casi no se distinguen (*ibíd.*, 3), todo bajo una influencia heteróclita del lenguaje de Montesquieu, las virtudes del republicanism y la concepción rousseauiana de la democracia. Como es notorio, «liberal» como sustantivo de uso político no define a agentes definidos a comienzos de la década de 1820. En realidad esto ocurrirá mucho después de la fundación de los primeros clubes electorales y partidos políticos del Perú, asunto que sólo se proyecta a partir de la década de 1850 (Orrego, 1990); aunque la carga de «patriota» recae en el adjetivo «liberal», es manifiesto que el contexto se aplica fundamentalmente: 1) a la autonomía política respecto de la metrópoli y 2) contra el régimen tradicional de la monarquía premoderna, satanizados ambos por ahogar la «libertad». Las facciones republicana y monárquica se consideraban a sí mismas «liberales» y con «espíritu de liberalismo».

La voz «liberal» y, en mucho menor medida, «liberalismo», se instalan en la retórica política en el lapso posterior a las sucesivas ocupaciones argentina y grancolombiana del Perú, desde finales de la década de 1820 hasta la década de 1840 y obedecen a una dinámica doble, tanto de importación conceptual como de densificación semántica. Quienes se autocalifican de «liberales» comienzan a lograr más exitosamente diferenciarse de sus rivales facciosos. Se trata del periodo de la quiebra política, violenta y relativamente rápida de la unidad del Imperio español, la secesión peruana y la instauración definitiva de la República. Comencemos con «liberales». Con la notoria excepción de los debates entre 1810 y 1814 originados, fuera por el interés del Virrey Abascal por conseguir una alianza con los antiguos cabildos de Antiguo Régimen, o luego en el decreto de libertad de imprenta de las Cortes, el uso social de «liberales» no corresponde con una historia de dinámicas sociales y posiciones que se rotulan en la práctica política –cual es el caso en la metrópoli–, sino con la aparición súbita de un vocabulario traído desde fuera del Perú con la separación de España. «Liberal» designando un «partido» no prospera durante la Constitución liberal, y corresponde con un uso de «papeles de Cortes», o bien requiere de aclaraciones, como vimos en *El Investi-*

gador de 1813 o en el Vidaurre del año siguiente. Esto se destaca sobre todo porque la semántica de «liberal» que se acuña en estos dos decenios no va acompañada de su par original denigratorio en el contexto español: «servil» y su abstracto, «servilismo». «Servil» (como adjetivo) fue un término vital en el proceso político español derivado de la reunión de las Cortes en 1810 (Fernández Sebastián, 2002); esta voz, así como su derivado, «servilismo», aparece en la década de 1820, y de modo escaso, sea para referirse denigratoriamente a los monárquicos en la república temprana como, posteriormente, a los aliados de la Iglesia en pugna con los caudillos militares. En este sentido, es famosa la polémica de prensa en Arequipa a mediados de 1830 por un intento de despojo patrimonial al Obispo, cuya familia era legitimista. Desde *El Chili*, periódico de la ciudad, se acusa a los clericales de «godos» o «agodados» y también de «serviles». Contesta el clerical *El Pensador* que «los insultos que se nos prodigan nos honran. Y por contestación perentoria diremos al Editor de *El Chili*, que él es sabio, santo, libre, que nosotros somos unos malvados y brutos, unos serviles» (*El Pensador*, 01-XI-1834, n° 4, 4). Nótese que «servil» no se opone a «liberal». «Liberal», pues, en una fecha ya no tan temprana, no es aún el sustantivo de un grupo o facción; el editor de *El Pensador* no llama a los anticlericales «liberales», sino «libres». «Servil», pues, no se opone a «liberal», sino que es una voz escasamente usada, un «insulto». Por lo demás, esto parece prolongarse hasta finales del periodo, cuando «los serviles» han desaparecido ya del vocabulario político.

Sin duda, un hito en la evolución semántica de «liberales» es su uso consecuente con la retórica constitucionalista a inicios de la década de 1830, que coincide con la retirada definitiva de Simón Bolívar como dictador del Perú en 1827 y, por lo tanto, con un proceso de apertura del debate público. Este fenómeno social fue abordado por la historiografía del siglo xx como polémica entre «liberales» y «conservadores». En realidad se trata de una iniciativa más restringida del activo circuito literario del Padre Francisco Javier de Luna Pizarro, quien la emplea como sustantivo relativo a partido o facción del que él mismo se considera parte. Es discutible que el rótulo comportase un uso social denso semánticamente y que haya suscitado compromisos con una agenda menos difusa que, digamos, en 1822. Eso se comprueba ya desde su ausencia en la literatura del periodo inmediatamente anterior. Para José María Pando (1787-1840), por ejemplo, «liberales» aparece sólo como adjetivo; para el Ministro de Relaciones Exteriores entre 1825 y 1827, «liberales» se usa para referirse a un gobierno constitucional (como opuesto a uno absolutista); es parte de la retórica de «principios liberales» o «Constitución liberal». Dice, por ejemplo que «el establecimiento en Portugal de una constitución bajo principios bastante liberales [...]» (Pando, 1974, 209); los sustantivos «liberales» y, más aún, «liberalismo», están ausentes de la extensa documentación de sus años como ministro.

Es claro y manifiesto que el Padre Francisco Javier de Luna Pizarro, desde fines de la década de 1820, emplea «liberales» ya en sentido sustantivado, con lo que parecería que hemos de inferir que se refiere a un agente social y ya no simplemente a «ideas» o «principios». Esto ocurre, por ejemplo, en su correspondencia con el Mariscal Nieto; entonces «partido liberal» se opone a «partido de la

fuerza». Dice en su *Carta a Domingo Nieto* del 15-X-1833 que «el conciliar los partidos no es posible; ni puede propenderse a más que a contener el que lleguen a exaltarse demasiado»; agrega más adelante que «en el [partido] liberal hay la mayor disposición para tolerar y sobreponerse a los incidentes desagradables; pero esto no basta cuando el partido de la fuerza quiere salirse con la suya» (Luna Pizarro, 1959 [1833], 59). Es notorio, sin embargo, que el «partido liberal» está lejos de representar aún agentes sociales definidos y los «liberales» pueden sentirse representados de diversas maneras. «Entiendo que los liberales», dice Luna Pizarro, «están muy disconformes en orden a los candidatos. Unos quieren a Orbegoso y Bermúdez» (*ibid.*, 60). La misma apertura de opciones para los «liberales» nos obliga a suponer la indefinición del «partido de la fuerza» al que alude al que, además, no reconocemos documentalmente como tal.

Como sea, hay indicios desde 1829 de que el Padre Javier de Luna Pizarro se consideraba a sí mismo uno de los jefes del «partido liberal», para esa fecha en oposición al «partido del despotismo». El testimonio de los contemporáneos no deja de identificar la etiqueta como parte de un vocabulario vacío y propagandístico: un «inicuo medio» por el cual una sotana quiere «tiranizar al pueblo», al «hablar al pueblo en lenguaje del liberalismo» (*La Patria en Duelo*, 07-VI-1829, n° 1). El periódico no podría haber sido más enfático en su diatriba contra el Padre Luna Pizarro; es evidente que hacer equivalente «liberalismo» a «tiranizar» implica un uso trivial del término, de efecto más bien retórico, que sería desautorizado por sus oponentes. Sin duda, el empleo de la palabra es un halago, aunque como etiqueta lo pueda tener Bermúdez u Orbegoso –que eran rivales– o cualquier candidato que fuera de su simpatía. No hay, pues, tal partido «liberal». Un diario en Lima en 1829 que se rotula *El Liberal* nos hace sospechar de un uso más extendido de este término, pero tenemos también, ya para 1844 en Lima el periódico «*Los Libres*» (la misma adjetivación de *El Chili* en 1834). El «liberalismo», entonces pasa a ser una facción, aunque nadie puede precisar con certeza cuál, y si hay quienes se atribuyen el liderazgo de la facción, es difícil identificar la extensión lógica del término. Dice en este sentido un editorial de 1832 del periódico *La Verdad* que «el liberalismo es una opinión, la Patria es todo» (29-XII-1832, n° 6). Aquí el liberalismo es, sin duda, reconocido como una ideología o una facción, pero no mucho más que eso mismo dentro de un contexto de retórica abstracta. Lo mismo puede comprobarse en este extracto de un editorial de *La Miscelánea* en que se critica al editor de *El Convencional* por «liberal exaltado e idólatra de los que él llama principios» (*La Miscelánea*, 13-XI-1832, n° 704). Para la década de 1830 «liberal» como nombre de facción no acaba de cuajar, pues, hasta después del periodo que nos ocupa y, en todo caso, vale en su precisión semántica tanto como el partido de «los libres». La discontinuidad posterior en su uso y el que sólo hubiera «liberales» con partido recién después de 1850 describen la situación bastante bien.

Llegamos finalmente a «liberalismo» y «liberales» hacia la década de 1840, al debate Laso-Herrera. Los términos son aún de uso difuso, sin un soporte social con criterios suficientemente claros, de tal manera que su carácter específicamente doctrinario o partidario resulta una agenda semántica para sus usuarios, como

Luna Pizarro. Interesantes casos de excepción los tenemos, por ejemplo, en las polémicas panfletarias y de prensa entre el Presidente autoritario Agustín Gamarra y sus adversarios «liberales» (1829-1833), sin más, ligados a Luna Pizarro (Walter, 2004 [1999], 188). Hay que anotar que la bibliografía académica de uso por esas fechas debe encarar una cuestión análoga: el liberalismo político requiere de una definición. En este sentido, es interesante recordar el *Curso de Derecho* de Heinrich Ahrens, que fue introducido para reemplazar a Heinecio como lectura de teoría del Derecho y Derecho Natural en el Convictorio de San Carlos a principios de la década de 1840 (Trazeignies, 1992). Sin duda, el proyecto intentaba sustituir el iusnaturalismo democrático por visiones más viables, algo de especial importancia en un Perú que no salía del caos político desde la ocupación colombiana de 1824 y la dictadura de Bolívar. Pues bien, Ahrens es una fuente académica que viene a corroborar la posición de que no hay uno, sino dos liberalismos: «Hay dos especies de liberalismo; un liberalismo negativo [...] y un liberalismo organizador» (Ahrens, 1841, t. II, 11). Es fascinante reconocer que la primera especie de «liberalismo» de Ahrens ha contado según el alemán con «primeros ensayos» que «no han sido felices» pues, «en vez de apoyarse sobre el conocimiento profundo de la naturaleza y el destino individual y social del hombre, han sido sugeridos por el conocimiento superficial de algunos defectos y lagunas de la organización social» (*ibid.*, t. II, 27). Esta argumentación fue recogida incluso antes de ser impresa en español por Bartolomé Herrera, la figura intelectual del conservadurismo peruano (Vargas Ugarte, 1970). Adscrito al pensamiento político de la Restauración fue él mismo, sin duda, quien trajo a Ahrens al contexto peruano hacia 1840. Los dos liberalismos ingresarían pronto por su causa en pugna ante el debate público, y no es irrazonable creer que Herrera, un autor de tendencia política teológica, con vínculos con el segundo Donoso Cortés, se viera a sí mismo como un liberal «bueno». De hecho, un sector de la prensa asumió las posturas de Herrera como «liberales». Literalmente dice un editorial de *El Republicano* de Arequipa que, gracias a Herrera, entonces Rector del Convictorio de San Carlos, «se está formando una juventud imbuida en principios liberales muy distintos de los que extraviaban la razón de nuestros padres» (*El Republicano*, 27-I-1847). La intervención de Herrera era el inicio del debate doctrinario sobre el liberalismo, cuyo desarrollo habría que situar entre 1856 y la consolidación del Partido Civil hacia finales de la centuria.

Hemos visto desde 1814 la idea de un doble liberalismo, de «liberales» con criterios de identificación polémicos, tal vez con un registro traslapado como, por ejemplo, hemos encontrado en Vidaurre en 1814, que se extiende hasta la década de 1840 y cierra el periodo, en una tendencia hacia la densificación semántica de los términos en cuestión que ligaría más estrechamente el proceso del lenguaje político-social peruano con el resto de la modernidad occidental. Recordemos para esto el *Manual de Derecho Internacional* de Andrés Bello –impreso en Lima– (Bello, 1844) o el *Diccionario para el Pueblo* (1855), de Juan Espinosa; en ambos textos es siempre necesario distinguir la interpretación buena de la mala de lo que es o debe ser el «liberalismo». En este último se precisa una primera entrada negativa de la «libertad»: «La libertad no consiste, civil o socialmente hablando, en hacer cada

uno lo que le dé la gana» (Espinosa, 2001, 523). Sin duda, hacia 1850 –como paulatinamente iría dejando de serlo desde 1856– seguía siendo incierto qué se quería precisar con «liberalismo», pero hay ya un proceso de densificación semántica en camino, que se iría haciendo más notoria en las dos décadas por venir. Es claro que la Constitución de 1856 es considerada por ejemplo ya «liberal», en el sentido de contraria a la conservación de los fueros de la Iglesia y su programa en materia política (*El Católico*, 15-X-56). Es evidente que, conforme se avanza desde mediados del siglo XIX, hay una tendencia a esclarecer y densificar el uso social del término. Es ya la década de 1860 la de los partidos y clubes «liberales», una década con doctrinas, con una semántica a la vez más politizada y más densa. Será entonces la hora (por ejemplo) del «Club Liberal» (1866-1868) o del «Club Liberales de Santiago de Surco» (1868) (Ragas, 2005). Otros tiempos ya, otras voces.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- AHRENS, Heinrich (1841): *Curso de Derecho natural ó filosofía del Derecho con arreglo al estado de esta ciencia en Alemania*, Madrid, Boix, 2 t.
- BELLO, Andrés (1844): *Principios de Derecho internacional. Segunda edición corregida y aumentada por Andrés Bello*, Lima, Librería de Moreno.
- BERMÚDEZ, José (1964): «Noticia histórica de la fundación, progresos y actual estado de la Real Casa Hospital de Niños Expósitos de Nuestra Señora de Atocha», en *Mercurio Peruano* [1791], Lima, Biblioteca Nacional del Perú, edición facsimilar, t. II, pp. 294-309.
- CALATAYUD, Fray Jerónimo de (1964): «Disertación histórico-ética sobre el Real Hospicio general de Pobres de esta Ciudad, y la necesidad de sus socorros», en *Mercurio Peruano* [1792], Lima, Biblioteca Nacional del Perú, edición facsimilar, t. IV, pp. 124-184.
- ESPINOSA, Juan (2001): *Diccionario para el Pueblo* [1855], Lima, PUCP-University of The South-Sewanee.
- HERRERA, Bartolomé (1929): *Escritos y Discursos I*, intr. de Jorge Guillermo Leguía y biografía de Gonzalo Herrera, Lima, E. Rosay, 1929.
- LASO, Benito (1946): «Editorial de *El Correo* de Lima del 1 de agosto de 1846», en Bartolomé Herrera, *Escritos y Discursos. Tomo I* [1929], Lima, Rosay, pp. 108-110.
- LUNA PIZARRO, Padre Francisco Javier de (1959): *Escritos políticos*, recopilación, introducción y notas de Alberto Tauro, Lima, UNMSM.
- MÉNDEZ Y LACHICA, Fray Tomás (1964): «Progresos del papel periódico que se publica en Santa-Fe de Bogotá, anunciado en el *Mercurio Peruano*, t. I.

- p. 306», en *Mercurio Peruano* [1791], Lima, Biblioteca Nacional del Perú, edición facsimilar, t. III, pp. 164-177.
- MONTEAGUDO, Bernardo (1916): «Memoria de los principios políticos que seguí en la administración del Perú y acontecimientos posteriores a mi separación» [1823], en *Escritos políticos*, introducción de Álvaro Melián Lafinur, Buenos Aires, Talleres Gráficos Argentinos L. J. Rosso, pp. 291-332.
- PANDO, José María de (1974): «Recopilación» en *Los Ideólogos, Colección Documental de la Independencia del Perú*, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, t. I, vol. 11, 1974.
- SÁNCHEZ CARRIÓN, José Faustino (1974): «Discurso preliminar presentado por la Comisión de Constitución, Fundamentando la Sección Tercera del Proyecto de Constitución», en *Los Ideólogos, Colección Documental de la Independencia del Perú*, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, t. I, vol. 9, 1974, pp. 555-564.
- VALDEZ Y PALACIOS, José Manuel (1971): *Bosquejo sobre el estado político, moral y literario del Perú en sus tres grandes épocas* [1844], estudio preliminar por Estuardo Núñez, Lima, Biblioteca Nacional del Perú.
- VIDAURRE, Manuel Lorenzo (1974): «Leyes fundamentales que convienen al Perú» [1824], en *Colección Documental de la Independencia del Perú. Los Ideólogos, Manuel Lorenzo de Vidaurre. Plan del Perú y otros escritos*, edición y prólogo de Alberto Tauro, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, t. I, vol. 5, pp. 208 y ss.
- VIDAURRE, Manuel Lorenzo (1974): «Manifiesto sobre los representantes que corresponden a los americanos en las inmediatas Cortes» [1820] en *Colección Documental de la Independencia del Perú. Los Ideólogos, Manuel Lorenzo de Vidaurre. Plan del Perú y otros escritos*, edición y prólogo de Alberto Tauro, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, t. I, vol. 5, pp. 346 y ss.
- VIDAURRE, Manuel Lorenzo (1974): «Justificación motivada por las acusaciones en torno a la conducta seguida en Cuzco», en *Colección Documental de la Independencia del Perú. Los Ideólogos, Manuel Lorenzo de Vidaurre. Plan del Perú y otros escritos*, edición y prólogo de Alberto Tauro, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, t. I, vol. 5, pp. 262 y ss.

Publicaciones periódicas

La Abeja Republicana, Lima, 1822.

El Católico, Lima, 1855-1856.

El Centinela en Campaña, Lima, 1823.

- El Conciliador*, Lima, 1830-1834.
- Correo Mercantil Político-Literario*, Lima, 1822.
- El Chili*, Arequipa, 1834.
- El Independiente*, Lima, 1861.
- El Investigador*, Lima, 1813.
- El Liberal*, Lima, 1829-1830.
- Los Libres*, Lima, 1844.
- Lima Libre*, Lima, 1842.
- El Mercurio Peruano*, Lima, 1827-1834.
- Minerva Peruana*, Lima, 1805-1808.
- La Miscelánea*, Lima, 1830-1833.
- El Pensador*, Arequipa, 1834.
- El Peruano*, Lima, 1811-1812.
- El Peruano Liberal*, Lima, 1813.
- El Republicano*, Arequipa, 1825-1845.
- El Satélite del Peruano, o Redacción política liberal e instructiva por una sociedad filantrópica*, Lima, 1811.
- El Verdadero Peruano*, Lima, 1812.
- La Patria en Duelo*, Lima, 1829.
- La Primavera de Arequipa o mañanas de su independencia*, Arequipa, 1825.
- La Verdad*, Lima, 1832-1834.

Fuentes secundarias

- ADRIANZÉN, Alberto (1987): *Pensamiento político peruano*, Lima, Descó.
- ALJOVÍN, Cristóbal (2000): *Caudillos y Constituciones*, Lima, FCE.
- ANNA, Timothy (1979): *The Fall of the Royal Government in Peru*, Lincoln, University of Nebraska Press.
- BARREDA LAOS, Felipe (1964): *Vida intelectual del Virreinato del Perú*, Lima, UNMSM.
- BASADRE, Jorge (1977): *Perú: Problema y posibilidad*, Lima, Banco Internacional del Perú.

- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier y FUENTES, Juan Francisco (2002): «Liberalismo» en Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes, *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza, pp. 428-438.
- GARAVITO, Hugo (1989): *Partidos e ideas políticas, de la Ilustración a la República Aristocrática*, Lima, El Virrey.
- MARTÍNEZ, Ascensión (1985): *La prensa doctrinal en la independencia en el Perú*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica.
- MC EVOY, Carmen (1994): *Un proyecto nacional en el siglo XIX: Manuel Pardo y su visión del Perú*, Lima, PUCP.
- MC EVOY, Carmen (1997): *La utopía republicana*, Lima, PUCP.
- MEDINA, Pío Max (1924): *Ayacucho. Homenaje a la magna empresa de la emancipación política, en el centenario de la Batalla del 9 de diciembre de 1824*, Lima, Imprenta Torres Aguirre, 205 pp.
- ORREGO, Juan Luis (1990): «Domingo Elías y el club progresista: los civiles y el poder hacia 1850», en *Histórica*, XIV, 2, 317-352.
- PERALTA, Víctor (2002): *En Defensa de la Autoridad. Política y cultura bajo el gobierno del Virrey Abascal. Perú 1806-1816*, Madrid, CSIC, 199 pp.
- PORRAS, Raúl (1974): *Los ideólogos de la emancipación*, Lima, Milla Batres.
- PUENTE CANDAMO, José Agustín de la (1948): *San Martín y el Perú: planteamiento doctrinario*, Lima, Editorial Lumen.
- RAGAS, José (2007): *Maquinarias electorales. La formación de los partidos políticos en Perú, 1810-1872*, Lima, manuscrito.
- UGARTE DEL PINO, Juan Vicente (1978): *Historia de las constituciones del Perú*, Lima, Editorial Andina.
- VARGAS UGARTE, P. Rubén, S. J. (1966): *Historia general del Perú*, Lima, Editorial Milla Batres.
- VARGAS UGARTE, P. Rubén, S. J. (1970): *El Real Convictorio Carolino y sus dos luminarias*, Lima, Milla Batres.
- VILLARÁN, Manuel Vicente (1962): *Páginas escogidas*, Lima, P. L. Villanueva.
- WALKER, Charles (1999): *De Túpac Amaru a Gamarra: Cuzco y la formación del Perú republicano 1780-1840*, Cuzco, Centro Bartolomé de las Casas.

LIBERALISMO

PORTUGAL

Nuno Gonçalo Monteiro

La historia de las palabras liberal y liberalismo en el contexto portugués, de los múltiples usos y apropiaciones de que fueron objeto a lo largo de más de un siglo, no se puede hacer sin ponderar la relevancia de dos condicionantes específicos que han pesado significativamente en su trayectoria. El primero no tiene, a primera vista, nada especialmente singular: liberal, liberalidad, entre otros vocablos, fueron palabras recurrentemente usadas a lo largo de varios siglos y que se inscribían de forma consolidada en un marco de valores y de discursos bien conocido y repetido. Lo que puede ser valorado es, sin embargo, en qué medida esos sentidos antiguos perduraron de forma más unívoca en el contexto estudiado, resistiendo, pues, con más pertinacia a los nuevos usos que de las palabras se iban haciendo en otros ámbitos. Por tanto, la discusión del tema no puede prescindir de la reflexión sobre el hecho de que esos nuevos usos provinieran, precisamente, de la importación de textos producidos en otros países y de aquello que se encontraba de forma subyacente en ese proceso: la existencia de centros y de periferias en la producción discursiva y cultural, y las condiciones de difusión y de utilización de los conceptos y de los vocablos producidos en las periferias culturales de los primeros, a las cuales Portugal inequívocamente pertenecía. Por último, importa subrayar que, como en los restantes casos, la historia de los términos liberal y liberalismo en Portugal se reviste, a lo largo del amplio periodo considerado, de un carácter eminentemente discontinuo: durante más de medio siglo parece casi inmune a nuevos usos y significados. Tardíamente, como resultado directo y casi abrupto de importaciones estrechamente conectadas con la historia política del país, va a sufrir súbitas e imparables inflexiones. La novedad llega de forma casi tumultuosa y se anuncia imparable.

Antes, sin embargo, se impone subrayar el persistente dominio del sentido antiguo de la palabra liberal y de la virtud, la liberalidad, que a ella se encontraba asociada. Con unas raíces clásicas bien conocidas, las disertaciones sobre el tema formaban parte integrante de una vastísima literatura europea y, en particular, de un género sobradamente conocido, el «económico», cuyo presupuesto era el paralelismo entre el gobierno de la república y el gobierno de la casa. En ese contexto, la liberalidad era «un término constantemente invocado [...] como el elemento que caracterizaba el verdadero comportamiento nobiliario» (Frigo, 1985, 154).

Dicho género tuvo, también en Portugal, multitud de expresiones literarias. En todas ellas aparecían largas digresiones sobre la liberalidad y sobre los atributos de quienes la practicaban, «los filósofos modernos definieron la liberalidad como una virtud moderada del afecto humano de dar y recibir riquezas humanas, únicamente por el motivo honesto [...]; se mueve el Liberal a dispensar riquezas, sin de ellas esperar otro pago» (Castro, 1752, 298-299). La liberalidad era, pues, una virtud propia de los príncipes y de los nobles. Por eso, en el primer diccionario de la lengua portuguesa, Bluteau añade a los significados de la palabra «Liberal. Noble. Que muestra ser persona de calidad. Propio de príncipe» (1716). La expresión aún estaba, de acuerdo con este diccionario, asociada a las «Artes liberales», las únicas que eran compatibles con la nobleza, y que se definían por oposición a los «Oficios mecánicos». Éstos, a su vez, eran los que dependían «más del cuerpo que del espíritu». Las artes liberales eran solidarias de la noción amplia y difusa de nobleza que prevalecía en Portugal (Monteiro, 1987).

A pesar de la fundación de la Academia Real das Ciências en 1782, patrocinada por la corona, que podía publicar sin censura previa, y de la profusa producción literaria a que dio lugar, no se verificó ninguna difusión generalizada de un nuevo sentido para la expresión. Se podrían invocar los límites de la afirmación y del crecimiento del espacio público en el reino y sus conquistas a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII para explicar ese hecho. Si bien la creación de la Academia supuso un considerable impulso a la difusión de la cultura europea de la Ilustración y de otras formas de pensamiento, esa renovación indiscutible fue después limitada por su coincidencia con una férrea censura literaria y con la actuación de la Intendencia General de Policía, particularmente durante la actuación del famoso intendente Pina Manique. Globalmente, a pesar de que algunas valoraciones recientes tienden a ser más favorables (Alves, 2000, y Araújo, 2003, 51-103), la difusión de la cultura y de la sociabilidad de las Luces parece limitada (Lousada, 1995) y, sobre todo, poco autónoma en relación a los círculos oficiales. No hubo nada en Portugal que tuviera la amplitud de las sociedades económicas en España, por ejemplo. A pesar de alguna insistencia de la bibliografía reciente en la importancia de la «opinión pública», la verdad es que sus expresiones no pueden dejar de ser reputadas como bastante limitadas.

Al menos desde Methuen (1703) y la Guerra de Sucesión de España, el alineamiento con Inglaterra era una dimensión casi invariable de la política exterior portuguesa. No obstante, sin que ese dato de base fuera verdaderamente puesto en cuestión, la posición que Francia adquirió en la España de Carlos IV y de Godoy obligó a la monarquía a todo tipo de entregas y concesiones. En el interior de la restringida élite política, surgió aquello que se dio en llamar un «partido francés» y un «partido inglés», personificados respectivamente por António de Araújo de Azevedo y D. Rodrigo de Sousa Coutinho, sin que ese posicionamiento externo, que contaba de hecho con muchos antecedentes, correspondiera en la práctica a un posicionamiento ideológico. La contestación política a la monarquía fue, en todo caso, casi irrelevante, y los conflictos ideológicos entre ilustrados y conservadores, que parecen haber tenido un papel destacado en el caso español, adquirieron en Portugal una expresión menor.

Lo que es cierto es que la palabra aquí estudiada conservaba aún su antiguo sentido a finales del dieciocho. En el *Diccionario da Lingua Portuguesa (...) reformado e acrescentado por Antonio de Moraes Silva*, de 1789, se dice en la entrada Liberal, «adj. el que es largo en el dar y el gastar, sin avaricia, ni mezquindad; dadivoso / *Arte liberal*, la que no es mecánica».

Con esto, llegamos al momento decisivo que fue la invasión napoleónica de Portugal. Aunque, inicialmente, contó con la colaboración de casi todas las élites que no habían partido a Brasil –incluyendo buena parte de la alta nobleza que no había acompañado al Príncipe en su traslación atlántica y la casi totalidad del episcopado–, no fue apoyada sino por un grupo muy reducido de afrancesados con claros proyectos de reforma liberal; y, finalmente, no promovió ningún tipo de reformas institucionales relevantes, capaces de «cambiar las estructuras del Antiguo Régimen» (Silbert, 1972).

De hecho, uno de los rasgos que marcaron la ocupación napoleónica residió en el hecho de que los afrancesados propiamente dichos eran muy pocos. Se destacaron por haber pedido en 1808 a Napoleón «una constitución [...] a semejanza de la de Varsovia», además de relevantes mutaciones institucionales, como la igualdad de los ciudadanos ante la ley, el código napoleónico y la venta de los bienes de manos muertas. La verdad, empero, es que formaban un grupo reducido y que el mariscal Junot nunca decidió apoyarse en él, pues no parecía constituir un sólido apoyo para sus pretensiones. Así, las reformas no tuvieron lugar. Pero la singularidad portuguesa se completa, también, del otro lado de la contienda: también entre las fuerzas antifrancesas las propuestas de reforma fueron muy débiles y no dieron lugar, como en España, a la convocatoria de Cortes. La otra gran diferencia es esa: no hubo el equivalente a las Cortes de Cádiz en Portugal. En la revuelta contra el ocupante francés, desencadenada bajo influencia de la española, fueron muy escasas las expresiones de una opinión de cuño liberal. Quizás una de las más significativas fue un intento, llevado a cabo por algunos militares en Oporto en 1808, de apelar a la convocatoria de Cortes, que fue rápidamente reprimida, siendo sus autores condenados a la horca y a la deportación (Valente, 1979, 31). La deportación a Inglaterra de unos pocos sospechosos de simpatías «afrancesadas» (Setembrizada) contribuiría a la emergencia, tras el final de la guerra, de un polo de emigrantes políticos que desarrolló una amplia y pionera expresión editorial, especialmente notable por lo que respecta a la creación de la prensa portuguesa en Londres, cuyo papel fue decisivo en la preparación del ambiente cultural de 1820 en Portugal.

El discurso antinapoleónico es una marca dominante de una verdadera explosión de textos impresos que entonces se editan y que no tienen prácticamente antecedentes en Portugal. Muchos son traducción del español, pero la mayor parte son producción portuguesa. La violenta guerra entablada contra el ocupante, no sólo militar sino también panfletaria, se lleva a cabo en nombre de la reposición del orden tradicional y de sus valores (el Rey, la Patria y la Santa Religión), que son enfáticamente reafirmados. Los adversarios son entonces calificados de «francinotes», «malvados jacobinos», «insolentes y revolucionarios». Pero no de liberales. O sea, si la panoplia de imágenes que poblará el imaginario antiliberal

ya aparece en toda su pujanza en la profusión de panfletos de esos años, el término se encuentra casi totalmente ausente.

Entre tanto, el traslado de la familia real a Brasil fue justificado por D. Rodrigo de Sousa Coutinho, nombrado conde de Linhares en 1808, dentro de su concepción plástica de la monarquía de los Braganza como un espacio pluricontinental, en el cual, Portugal no era «la mejor y más esencial Parte», por lo que restaría a los soberanos en la circunstancia de la guerra europea «el ir a crear un poderoso Imperio en Brasil, donde se vuelva a reconquistar lo que pueda haberse perdido en Europa» (cit. Alexandre, 1993, 132). Este hecho fue acompañado de un acontecimiento de gran trascendencia: la apertura de los puertos de Brasil a las naciones aliadas, o sea, a Inglaterra. De esta forma, se ponía fin al monopolio comercial de la metrópoli y de sus negociantes sobre el mercado brasileño. Si la medida fue justificada por D. Rodrigo con argumentos de nítido tenor smithiano, esa misma fuente de inspiración vino a ser denunciada por su rival de siempre, António de Araújo de Azevedo: «¿Cuál es el gobierno que ha adoptado los principios liberales de comercio expuestos por aquel autor en su libro titulado *La Riqueza de las Naciones*? [...]. Según el conde de Linhares, de acuerdo con el sistema de Smith y Sismondi, nada importa todo esto, porque de los mencionados principios liberales resultará el aumento de los capitales de la nación y entonces se establecerá naturalmente la industria que conviene al País» (Capela, 1993, 174-181). Es decir, antes de la influencia de Cádiz, «los principios liberales» son los del liberalismo económico de la escuela clásica del pensamiento económico, no los del liberalismo político. No es otro el nuevo sentido que el *Dicionário* de Morais de 1813 recoge para Liberal, «Libre, franco: ‘tanto que por nosotros le fue impedida esta *liberal navegación* (a los Moros)’».

En la trayectoria de la palabra que seguimos, el ciclo subsiguiente estuvo decididamente marcado por el impacto, diferido en el tiempo, pero no por eso menos decisivo, de las Cortes de Cádiz, y por la penetración de la prensa portuguesa de la emigración en París y, sobre todo, en Londres. Se trata, en varios sentidos, de un fenómeno radicalmente nuevo. Ya antes se destacó que la atrofia de la prensa fue uno de los rasgos más destacados de la Monarquía portuguesa en la segunda mitad del dieciocho y una de las que más limitó la constitución de un espacio público semejante al que encontramos en otros países. Pero en el marco creado por la guerra contra los franceses, sobre todo en 1809 y 1810, a la par de una profusión de folletos de corte conservador, surgió, en un contexto en el cual los poderes escasamente controlaban lo que se editaba, la primera prensa política liberal en Portugal. En ese corto ciclo participaron diversas figuras destacadas del periodismo luso-brasileño. Una de ellas, José Liberato Freire de Carvalho, sintetizó con claridad lo que sucedió entonces: «Mientras duró la guerra con Francia y nuestros gobernantes precisaban de nuestra energía y entusiasmo para que ella se concluyera a bien de ellos [...], entonces de todo se escribía, todos escribían y a todos era lícito revelar sus pensamientos [...], pero apenas la guerra acabó y en vez de un despotismo militar se comenzó a establecer un despotismo civil y religioso [...]; sólo conservaron la *Gazeta de Lisboa* como imagen de ese *Corán Turco*» (cit. Tengarrinha, 2006, 75).

Apoyada por círculos de negociantes portugueses en Londres, en algunos casos y contextos contando con el discreto apoyo gubernamental de Río de Janeiro a través de la embajada, se desarrolló entonces la prensa de la emigración, que tuvo sus expresiones más significativas en el *Correio Braziliense*, en *O Português* y en el *Investigador Português em Londres*. Fue protagonizada por un destacado núcleo de periodistas que, a pesar de las cautelas iniciales, acabaron por ser perseguidos y prohibidos por las autoridades portuguesas, sobre todo después de la conspiración antibritánica de Gomes Freire de 1817, alargándose las maniobras a la capital inglesa. Pero, a pesar de eso, nada consiguió impedir la amplia difusión de la primera prensa liberal de la emigración en Portugal y Brasil. Las temáticas y el tono de esas publicaciones variarán, pero la crítica al tratado de 1810, al gobierno y la defensa –bajo diferentes puntos de vista– de la convocatoria de Cortes, acabarán por constituir rasgos comunes. Mas, la condena del despotismo, la demanda de realización de Cortes y la apología de la libertad, muchas veces ejemplificada con el modelo británico, no surgen generalmente identificadas como la apología de un proyecto liberal. Sólo retrospectivamente y muchos años más tarde se afirmará que «fue la prensa periódica o periodismo portugués en Londres la que [...] empezó a difundir entre nosotros [...] las ideas liberales» (Luz Soriano, 1881, cit. Tengarrinha, 2006).

Será en los prolegómenos de la primera experiencia liberal portuguesa, en 1820, cuando la palabra liberal conozca su primera difusión notoria con fuerte cuño político, directamente influida por la experiencia española. Cuando se discute la convocatoria de Cortes, tiene lugar un enfrentamiento entre el «partido militar», que incluía oficiales de variada tonalidad política, y los civiles, «bachilleres y magistrados», que se repartían la dirección del movimiento *vintista*. En el pronunciamiento de la *Martinhada*, que tuvo lugar el 11 de noviembre de 1820, el partido militar reivindicaba que se proclamara la Constitución española de Cádiz de 1812 con las «modificaciones convenientes» pero nunca «menos liberales». Verdadero veranillo de San Martín, porque muy pronto los civiles, entre quienes sobresalía Manuel Fernandes Tomás, se hicieron con el control de la situación (Dias, 1980).

Como se viene destacando desde hace mucho, ya sea como sustantivo o como adjetivo, la palabra liberal no tuvo durante el *vintismo* una difusión comparable a la de otros vocablos (Verdelho, 1981) –como constitucional– pues sirvió sólo secundariamente para identificar una corriente política, y ello, muchas veces, en la pluma de los adversarios políticos. En un contexto fuertemente influenciado por la experiencia española y por el traslado del rey a Brasil, muy pronto los diputados portugueses optaron por un régimen que se definía por la soberanía de la nación y que rechazaba el bicameralismo. La fidelidad a la Constitución, proclamada en 1822, y el sustantivo de *constitucional* eran los atributos que mejor definían la adhesión a la nueva situación. La secesión brasileña, así como el vuelco de la situación internacional, rápidamente harán peligrar el régimen.

En el contexto antes descrito, el término liberal no fue, como hemos destacado, el que mejor sirvió para definir la naturaleza de las instituciones –cuyo perfil se estaba conformando– ni el inequívoco apoyo a las mismas. En una rápida bús-

queda por el *Diário das Cortes* de 1821, constatamos que el término liberal no llega a ser invocado dos centenares de veces, mientras que superan el millar las alusiones a constitución y constitucional. Aunque existen, son más escasas las referencias al «liberalismo», que en poco superan las tres decenas. Pero el primer trienio liberal se payoutó también por la explosión de la prensa periódica y ahí, una vez más, las indicaciones que se recogen no dejan de ser significativas. En una relación de 316 periódicos editados en lengua portuguesa entre 1820 y 1834 (incluyendo algunos editados en Brasil), se cuentan casi treinta que incluyen constitución o constitucional en el título, al tiempo que apenas una decena incluyen el término liberal (o liberales). Algunos eran periódicos realistas y la aplastante mayoría fue editada después de la concesión de la Carta Constitucional de 1826 (Lousada, 1987). Es interesante destacar, por tanto, que no es la identidad liberal lo que mejor identifica a los *vintistas*, al contrario de lo que ocurrirá en 1826 y, sobre todo, en periodos ulteriores.

No se puede considerar casual que una de las primeras alusiones a la palabra liberal en los debates parlamentarios surja a propósito del liberalismo económico y contra la Companhia das Vinhas do Alto Douro, un monopolio comercial creado en tiempos de Pombal. En el preámbulo del proyecto de decreto presentado en febrero de 1821 se afirma que «la Libertad anima las Artes, y principalmente la Agricultura; y que por el contrario las Restricciones entorpecen la industria y el Comercio, siendo tanto más nocivas cuanto más se acumulan: considerando que es incompatible con la Constitución Liberal el sistema arbitrario por el que se regula la Compañía». En una de las primeras referencias inmediatas al término, producida por Fernandes Tomás a propósito de uno de los primeros artículos de las bases de la Constitución, se dice que «no es de creer que en las actuales circunstancias se haga una legislación menos liberal que aquella que tenemos». Más y menos liberal, como si de una graduación se tratara, se presenta de esta forma recurrente en las discusiones, lo que muestra que el episodio de la Martinhada mantuvo un peso indiscutible en todas las evoluciones posteriores. Como afirmaba Borges Carneiro, en el mismo mes y año, «como se ha dicho, [...] nuestra Constitución no ha de ser menos liberal que la de España». Por lo demás, es también en ese sentido que encontramos la primera referencia a liberalismo, ese mismo mes, por boca del diputado Xavier Monteiro, cuando se discutía el establecimiento de dos Cámaras y la cuestión de la Sanción real: «tanto el Veto absoluto, como las dos Cámaras son inadmisibles en la Constitución Portuguesa, por menos liberales que las bases de la Constitución Española, cuyo liberalismo de principios no podemos restringir sin alejarnos de las Procuraciones que los Pueblos nos han confiado».

Aún más sintomático se puede reputar el uso del vocablo liberalismo contra las pretensiones brasileñas. En mayo de 1822, cuando la discusión está al rojo vivo, se llega a invocar la dudosa vinculación de los brasileños al liberalismo. Así, según Ferreira de Moura: «Nosotros les mandamos las bases de la Constitución; ellas fueron aplaudidas y festejadas por todas partes; fueron juradas; ¿y no son ellas suficiente argumento para acabar de convencer que no queremos colonizar América? Si las bases de la Constitución no son suficientes para deshacer tan

miserable equivocación, en ese caso está perdida América, está la unión quebrada; no hay nada que convenza a aquellos pueblos de los principios de liberalismo que hemos adoptado, y adoptaremos siempre con respecto a América». Y, al votar la Constitución, Ferreira de Moura esperaba «que ella se opusiera al desordenado, y frenético liberalismo de los demagogos, que contra la voluntad general de Brasil reclaman una independencia inoportuna, y prematura».

No obstante, la relativa indefinición conceptual y política del vocablo hacía que, aunque genéricamente, se estableciera una vinculación entre liberalismo y libertad (Verdelho, 1981), por oposición al despotismo. Como afirmaba, una vez más, el diputado Moura: «Mucho me admiro de que los mayores fautores de la Libertad y del Liberalismo se opongan a la existencia del Consejo de Estado, cuando yo suponía que su existencia se opone a los principios de quienes favorecen el despotismo».

La expresión partido liberal es relativamente rara. Aparece en octubre de 1821 en la intervención de Manuel Borges Carneiro a propósito de los «Diputados del partido liberal» en Francia. Más significativa es su utilización, en 1822, a propósito del derecho de voto, donde asume una clara identificación social y, como era corriente en otras partes, por oposición a los serviles: «La nación [...] se halla dividida en dos partidos, liberales y serviles, y siendo los comerciantes y artistas una gran y muy digna parte de los que forman el partido liberal, si éstos dejaran de votar, el campo queda casi del todo abandonado a los serviles; éstos harán exclusivamente la elección, y nosotros tendremos una mala representación nacional, lo que en las actuales circunstancias sería el mayor mal que nos pudiera sobrevenir» (Barreto Feio, 7-IX-1822).

Derribada la primera experiencia liberal portuguesa en 1823, el término conserva en la edición de ese mismo año del *Dicionário* de Moraes su antiguo significado de «El que es largo en el dar y el gastar, sin avaricia» sin que conste en él ninguna entrada para liberalismo. Sin embargo, la segunda experiencia liberal, iniciada con el otorgamiento de la Carta Constitucional en 1826, marcará un destacado viraje.

Entre ambas, merece ser realzado un folleto de balance de la primera experiencia liberal portuguesa editado en Londres en 1825, que anticipa, de forma inequívoca, los usos ulteriores de vocablos y conceptos. La *Revolução anti-constitucional em 1823*, de autoría incierta, habla indistinta y repetidamente de los partidarios de la «causa constitucional» y de los «mismos liberales» y refiere explícitamente que «los Masones hicieron mucho mal a la causa de la Libertad, a pesar de que todos ellos profesaran el Liberalismo». Además, es uno de los primeros escritos en los cuales se insiste en la oposición entre las «clases privilegiadas», identificadas con la Alta Nobleza, el Alto Clero y la Alta Magistratura, y la «Clase Media de los Negociantes y Propietarios», naturalmente partidaria del «sistema constitucional». En fin, tópicos que serán retomados en años venideros.

Dos vectores decisivos, en parte confluentes, contribuirían a que las palabras liberal y liberalismo adquirieran, por fin, su significado clásico y sirvieran para identificar, sin reservas, a una corriente política. En primer lugar, el hecho de que la Carta Constitucional hubiera sido otorgada, eliminando la Constitución como

referencia fundamental de las corrientes políticas que se oponían al absolutismo. Es cierto que en la prensa y en los discursos de esos años las alusiones a las instituciones o al sistema representativo exceden las demás, y que «constitucionales» sigue siendo el calificativo que servía, muchas veces, para identificar a sus defensores, pero la tendencia referida no deja, por sí sola, de revelarse esencial. Se añade que en las condiciones que se vivían de guerra civil, intermitente entre 1826 y 1828 y continuada entre 1832 y 1834, a pesar de que ocasionalmente pudieran emerger líneas de fractura, las circunstancias extremadamente adversas se oponían a cualquier veleidad de ruptura abierta entre las diversas corrientes de opinión que se albergaban bajo la bandera de la Carta. El segundo factor decisivo fue la recepción intelectual en Portugal del liberalismo francés de los años veinte, encarnado en autores como Benjamin Constant y François Guizot, cuya influencia se presente en muchos de los textos entonces producidos.

Un ejemplo paradigmático de esa nueva postura puede encontrarse en Joaquim José da Silva Maia (1777-1832), negociante luso-brasileño, redactor en Oporto del periódico *Imparcial* y autor de unas memorias póstumamente editadas sobre la revuelta de 1828 a través de la cual los liberales portugueses intentaron oponerse al golpe de D. Miguel. Aunque en sus escritos la palabra liberal aparezca raras veces, no deja de destacar que D. João VI había prometido dar a Portugal «instituciones liberales». Tanto en sus escritos producidos al calor de los acontecimientos, como en sus memorias, asume con transparente claridad que los partidarios del «sistema representativo» se reclutaban en la «clase media», «donde se hallan actualmente reencontradas las luces, las riquezas, y las artes; y la aristocracia de la capacidad»; los partidarios del absolutismo, por el contrario, se reclutarían, en primer lugar, en la «aristocracia de nacimiento», que había conseguido movilizar la «tercera clase», «los plebeyos, esto es, la gran masa del pueblo rudo, que sólo siente, y casi no piensa», lo mismo que ya hiciera con tantos estragos en 1809, y que podría haber sido encaminada en otra dirección, practicando «lo mismo que hizo en Francia en la calamitosa época de 1793» (Maia, 1841). Aunque el término no sea de los más frecuentes, en buena parte de la prensa liberal de esos años puede encontrarse un rechazo similar del absolutismo y de la democracia, o de los «jacobinos», explícitamente asimilados en muchos discursos en función de la capacidad de movilización popular de los absolutistas. Desde ese punto de vista, los parámetros de escritos muy posteriores de Alexandre Herculano son claramente anticipados en estos años.

Por lo demás, en la literatura contrarrevolucionaria de esos años agitados, la referencia a «liberales» es quizás más recurrente que en los escritos procedentes de su propio campo. Para ella, «los Constitucionales, los Liberales y los Masones» (Correio do Porto, 1833, cit. Lousada, 1987, 43) venían a ser lo mismo. De ese mismo campo se recoge una referencia significativa: «los liberales [...] sólo en ofrecer una corona a quien ella no pertenecía mostraron ser liberales, según la antigua acepción de esta palabra» (cit. 1828, Lousada, 1987, 41).

A pesar de la innegable difusión del nuevo sentido de la palabra, en la edición póstuma lisboeta de 1831 del *Diccionario* de Morais, aún no consta el vocablo liberalismo, y en la entrada liberal se añade apenas «sistema liberal de los gobier-

nos, que no limitan, no restringen con infinidad de reglamentos, con impuestos, y medios opresivos la industria, el comercio, etc.».

El definitivo triunfo del liberalismo en Portugal en 1834, después de cuatro años de gobierno ultrarrealista (1828-1832) y de una guerra civil, conferirá un nuevo y más consolidado sentido a la expresión, aunque su difusión como matriz definidora del nuevo régimen tardará en imponerse. En la legislación que entre 1832 y 1834 vendrá a demoler de forma radical las base institucionales del Antiguo Régimen, las referencias a la libertad son mucho más abundantes que las alusiones explícitas al liberalismo. Por otro lado, la fractura que rápidamente se creó entre radicales y moderados y, tras la Revolución de Septiembre de 1836, entre partidarios de la Carta de 1826 y defensores de la Constitución de 1822, raras veces fue asumida en el plano discursivo como una ruptura entre liberalismo y democracia. Es cierto que los *setembristas* se definían como los «verdaderos patriotas» y como «demócratas incorregibles» y que su segmento radical tenía una filiación que se puede reputar de raíz jacobina (Bonifácio, 2007, 26), pero no por eso los dirigentes susceptibles de acceder al gobierno dejaban de reconocer que «si los estatutos de la Carta no eran de los más liberales, tampoco eran de los más mezquinos» (cit. Bonifácio, 2007, 15). En síntesis, en la época, la fractura entre unos y otros no era calificada como la que separaba a demócratas y liberales, pues todos se reconocían en esta última designación en ciertos contextos.

Naturalmente, los nuevos sentidos de la palabra adquieren una difusión sin precedentes. En la edición lisboeta de 1844 del *Diccionario* de Morais se añade ahora que el término «úsase también para designar a los gobiernos representativos». Y, en los debates parlamentarios, se cuentan ahora por miles las utilizaciones de la palabra. No obstante, incluso después de 1834, el sentido genérico de defensores de la libertad, opositores al absolutismo y defensores del «sistema representativo» es todavía el más común.

En realidad, sólo más tarde la expresión liberalismo pasó a servir para designar inequívocamente un conjunto coherente de ideas. Únicamente en uno de sus escritos tardíos, Mouzinho da Silveira (1780-1849), el más destacado legislador del liberalismo portugués, asumió que los decretos de 1832 que salieron de su pluma tenían por objetivo expreso «hacer bula de propaganda en liberalismo, y en adquisición de miles de voluntades» (Pereira ed., 1989). Y fue solamente después de mediados del siglo XIX, reflejando una lectura madura de los doctrinarios franceses en un contexto en el que las fracturas entre los partidarios del nuevo régimen parecían haberse atenuado, cuando el principal pensador liberal portugués, Alexandre Herculano, se empeñó en defender y fundamentar el legado de 1834, identificándolo con el liberalismo. Algo que se definía por oposición al Antiguo Régimen, pero que no se confundía con la democracia, cuya amenazadora «catadura», según sus palabras, había planeado por algún tiempo sobre la sociedad portuguesa en los años inmediatos al triunfo sobre los miguelistas.

Los textos más claros de Herculano son tardíos. Entre ellos destaca el que consagró en los años cincuenta a Mouzinho da Silveira, entonces parcialmente publicado en francés. Se abre con una cita de Guizot y tiene por objeto legitimar la obra legislativa de aquél y presentar «un résumé historique de la naissance et

des progrès du système liberal dans ce pays». Para Herculano, no cabía explicar el crecimiento de las fuerzas liberales en la guerra civil después de su desembarco en Oporto en 1832 por la traición: «Le triomphe définitif des libéraux a eu des causes plus hautes et plus générales. Parmi ses causes les lois de Mousinho furent vraiment les plus efficaces, car ses lois touchaient aux plus graves questions sociales». Y enumeraba a continuación la abolición de los diezmos y derechos señoriales, la separación entre el poder judicial y el administrativo, el ataque a los mayordomos y la extinción de las corporaciones religiosas entre las medidas más relevantes. La legislación de Mouzinho habría beneficiado al pueblo, «ceux qui possèdent et travaillent», desde el aparcerero al gran propietario, del pequeño tendero al gran negociante y del artesano al fabricante, que Herculano no confunde con «la populace, qui ne réfléchissait point», fuerza de apoyo de los miguelistas, que, según dice, «j'en laisse le soin aux démocrates». Pero, años más tarde (1867), haría un balance pesimista: «ahora que se ha hallado y demostrado, según parece, la inutilidad del liberalismo [...], ahora la igualdad civil, que era corolario del dogma liberal, se transfiere al mundo político [...], la pasión de la libertad se debilita, porque la absorbe y transforma la de la igualdad, la más fuerte, la casi única pasión de la democracia» (*Opúsculos*, 1983, I, 293-311 y 33-42).

A pesar de la separación de aguas formulada por Herculano, el calificativo de liberal no sería repudiado por ninguna de las principales corrientes políticas del espectro político de la segunda mitad del diecinueve, a excepción de los legitimistas (miguelistas). El golpe de Estado de la *Regeneração* (1851) dará lugar a una relativa estabilización del sistema político. Sin embargo, al contrario de lo ocurrido en España, donde los principales partidos del sistema se denominarán conservador y liberal, sus equivalentes portugueses quedarán conocidos como partido regenerador, por un lado, y partido histórico (más tarde, partido progresista), por otro. Los propios republicanos, en los albores del siglo xx, aceptarán integrarse en alianzas políticas con esa designación.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

BLUTEAU, Raphael (1712-1728): *Vocabulário Portuguez & Latino*, Coimbra, Colégio das Artes-Off. Pascoal Silva, 10 vols.

CAPELA, José Viriato (ed.) (1993): *Política, Administração, Economia e Finanças Públicas Portuguesas (1750-1820)*, Braga, Instituto de Ciências Sociais da Universidade do Minho.

CASTRO, Damião António Lemos de Faria e (1749-1761): *Política moral, e civil, aula da nobreza lusitana authorizada com todo o genero de erudição sagrada, e profana para a doutrina, e direcção dos principes e mais políticos*, Lisboa, 7 vols.

Debates parlamentares: <http://debates.parlamento.pt>

- Dicionário Liberal D'Algueira* (1839): Angra do Heroísmo, Imp. J. J. Soares.
- HERCULANO, Alexandre (1982-1983): *Opúsculos*, org., introd. y notas de Jorge Custódio y José Manuel Garcia, Lisboa, Presença, vols. I y II.
- Revolução anti-constitucional em 1823, suas verdadeiras causas e efeitos* (1825): Londres, L. Thompson.
- MAIA, José Joaquim da Silva (1841): *Memórias históricas, políticas e filosóficas da revolução do Porto em Maio de 1828*, Rio de Janeiro, Typ. de Laemmert.
- PEREIRA, Miriam Halpern *et al.* (ed.) (1989): *Obras de Mouzinho da Silveira*, Lisboa, Fundação Calouste Gulbenkian, 2 vols.
- SILVA, António de Moraes (1789): *Dicionário da língua portuguesa*, composto pelo padre D. Raphael Bluteau, reformado e acrescentado por António de Moraes e Silva, Lisboa, Simão Tadeo Ferreira, 2 vols; 2ª ed. (1813), Lisboa; 3ª ed. (1823), Lisboa; 4ª ed. (1831), Lisboa; 5ª ed.(1844), Lisboa; 6ª ed. (1858), Lisboa.

Publicaciones periódicas

Relación de periódicos (1820-1834) en LOUSADA (1987).

Fuentes secundarias

- ALEXANDRE, Valentim (1993): *Os sentidos do Império. Questão nacional e questão colonial na crise do Antigo Regime português*, Oporto, Edições Afrontamento.
- ALVES, José Augusto dos Santos (2000): *A opinião Pública em Portugal (1780-1820)*, Lisboa, Universidade Aberta de Lisboa.
- ARAÚJO, Ana Cristina (1985): «Revoltas e ideologias em conflito durante as invasões francesas», *Revista de História das Ideias*, nº 7, pp. 7-90.
- ARAÚJO, Ana Cristina (2003): *A cultura das Luzes em Portugal. Temas e problemas*, Lisboa, Livros Horizonte.
- BOISVERT, Georges (1982): *Un Pionnier de la Propagande Liberale au Portugal: João Bernardo da Rocha Loureiro (1778-1853)*, Paris, Fundação Calouste Gulbenkian.
- BONIFÁCIO, Maria de Fátima (2002): *O século XIX português*, Lisboa, Imprensa de Ciências Sociais.
- BONIFÁCIO, Maria de Fátima (2007): *Estudos de História Contemporânea de Portugal*, Lisboa, Imprensa de Ciências Sociais.
- CASTRO, Zília Osório de (1990): *Cultura e Política. Manuel Borges Carneiro e o vintismo*, Lisboa, INIC, 2 vols.

- DIAS, Graça y SILVA, J. S. da (1980): *Os primórdios da maçonaria em Portugal*, Lisboa, Instituto Nacional de Investigação Científica, 2 t.
- FRANÇA, José-Augusto (1993): *O Romantismo em Portugal. Estudo de Factos Socioculturais*, Lisboa, Livros Horizonte.
- FRIGO, Daniela (1985): *Il padre di famiglia*, Roma, Bulzoni.
- FUENTES, Juan Francisco y FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (2002): «Liberalismo» en Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (dirs.), *Diccionario Político y Social del Siglo XIX Español*, Madrid, Alianza Editorial, pp. 477-486.
- HESPAÑA, António Manuel (2004): *Guiando a Mão Invisível. Direitos, Estado e lei no liberalismo monárquico português*, Coimbra, Almedina.
- LOUSADA, Maria Alexandre (1987): *O Miguelismo (1828-1834). O discurso político e o apoio da nobreza titulada*, Lisboa, tesis polic., FLL.
- MONTEIRO, Nuno Gonçalo (1987): «Notas sobre nobreza, fidalguia e titulares nos finais do Antigo Regime», *Ler História*, nº 10.
- PEREIRA, Miriam Halpern et al. (eds.) (1982): *O Liberalismo na Península Ibérica na primeira metade do século XIX*, Lisboa, Ed. Sá da Costa, 2 vols.
- PINTASSILGO, Joaquim António de Sousa (1987): *Diplomacia, Política e Economia na Transição do século XVIII para o XIX. O Pensamento e a acção de António de Araújo de Azevedo (Conde da Barca)*, Lisboa, tesis maestría mimeografiada, Faculdade de Ciências Sociais e Humanas-Universidade Nova de Lisboa.
- SARAIVA, António José (1977): *Herculano e o liberalismo em Portugal (1949)*, Lisboa, Livraria Bertrand, 2ª ed.
- SILBERT, Albert (1972): *Do Portugal do Antigo Regime ao Portugal oitocentista*, Lisboa, Livros Horizonte.
- SILVA, André Mansuy Diniz (2002-2006): *Portrait d'un homme d'État: D. Rodrigo de Souza Coutinho, Comte de Linhares 1755-1812*, Lisboa-París, Centre Culturel Calouste Gulbenkian, 2 vols.
- TENGARRINHA, José (1989): *História da Imprensa Periódica Portuguesa*, Lisboa, Caminho, 2ª. ed. revisada y aumentada.
- TENGARRINHA, José (2006): *Imprensa e Opinião Pública em Portugal*, Coimbra, Minerva-Coimbra.
- VALENTE, Vasco Pulido (1979): «O povo em armas: a revolta nacional de 1808-1809», *Análise Social*, vol. XV, nº 57.
- VERDELHO, Telmo (1981): *As Palavras e as Ideias na Revolução Liberal de 1820*, Coimbra, Instituto Nacional de Investigação Científica.

LIBERALISMO

VENEZUELA

Carole Leal Curiel
Carolina Guerrero
Elena Plaza

En la segunda mitad del siglo XVIII, el adjetivo liberal, al igual que el sustantivo liberalidad, fue de uso común en su amplio significado moral y como virtud social –generoso, magnánimo, prudente, sincero, filantrópico, etc.–, lo que perduró hasta el siglo XIX en coexistencia con la sutil resignificación política que adquiere después de iniciado el proceso de ruptura con España. No es el caso con respecto al concepto liberalismo, cuyo primer registro político en Venezuela data de 1816.

Liberal adjetiva en el siglo XVIII y parte del XIX a las artes liberales en contraposición a los oficios mecánicos o serviles y/o «artes mecánicas» (AAV, 28, 17-I-1778; 36, 29-VII-1809; ARPC, *Civiles*, 26-IX-1806). Pero hacia 1811, fecha que se inscribe en el momento de efervescencia política del primer ensayo republicano –lo que la historiografía venezolana denomina Primera República (*Diccionario de Historia de Venezuela*, 1988, t. III, 243-244)–, puede registrarse una resignificación política del término liberal, sin perder su alcance moral. Abundan el adjetivo liberal, el sustantivo liberalidad y, en menor medida, el superlativo liberalísimo(a) en las actas del primer constituyente de Venezuela (1811), así como en la prensa, en proclamas, en hojas sueltas y en la correspondencia privada del periodo para designar al «gobierno liberal de Venezuela» (*Congreso Constituyente*, 1983, t. I, 12-VI-1811, 33), los «principios liberales en que se funda [el] Gobierno representativo, federativo» adoptado por las provincias de Venezuela (*ibíd.*, t. I, 21-XII-1811, 223), o «los designios liberales de Su Majestad» (*ibíd.*, t. I, 28-VI-1811, 87), las «resoluciones liberales» (*ibíd.*, t. I, 31-VII-1811, 205), la «constitución liberal, justa y republicana bajo un sistema representativo» (*El Patriota de Venezuela*, s. f., nº 2, 316-317), al tiempo que se habla de «ideas justas y liberales», de «promesas expresadas con voces más liberales» (*Textos Oficiales*, 1982, t. I, 122 y 188), de «medidas enérgicas y liberales que influyen en la consolidación firme del Estado» (*Epistolario*, 1960, t. II, 195 y 389), o de una «liberal conducta» (*Gaceta de Caracas*, 4-V-1810).

La práctica de la liberalidad, por ejemplo –en su significación moral– es una de las doce virtudes que en 1811 recomendaba don Juan Buscat, miembro de la Sociedad Patriótica de Barcelona Americana, para ser enseñada en las escuelas públicas de esa ciudad, pues ellas «harán formar a la Patria el mayor realce en sus

tiernos y amados hijos [...]» (*Causas de Infidencia*, 1960, t. I, 441-496). Pero liberalidad se emplea también en sentido político, como lo ilustra la intervención del diputado de la provincia de Cumaná, Mariano de la Cova, al calificar «ajenas a la liberalidad de la confederación de Venezuela» las palabras pronunciadas por Francisco de Miranda en 1811 en el Congreso, cuando solicitaba medidas más enérgicas a fin de garantizar la seguridad de la confederación, para lo que había argumentado que «la mayoría de las provincias podía obligar coercitivamente a las que resistiesen con su cooperación a la felicidad de las demás [...]» (*Congreso Constituyente*, 1983, t. I, 1-VII-1811). De las «ideas liberalísimas» profesadas por Miranda para con los pardos y demás gentes de color, Juan Germán Roscio, en carta reservada a su amigo Andrés Bello, llama la atención sobre la conducta «y pasos indiscretos de nuestro paisano con respecto a la gente de color» (*Epistolario*, 1960, t. II, 201). Las «liberalísimas» ideas de Miranda que ocupan a Roscio se resumen a la igualdad de las castas, tema que será luego debatido durante una sesión privada del Constituyente de 1811, en la cual el diputado Francisco Yanes celebraba la declaratoria de igualdad que había aprobado la sección legislativa de la provincia de Caracas en estos términos: «Caracas ha comenzado a dar a los pardos lo que les corresponde de justicia y sus resoluciones liberales le harán siempre un alto honor entre las naciones que conocen los derechos de la humanidad» (*Congreso Constituyente*, 1983, t. I, 31-VII-1811).

La pareja liberal/liberalidad cabalga en tensión entre su sentido moral y su resignificación política para calificar, describir y designar acciones políticas inscritas en el contexto general de debatir la libertad, igualdad política, división de poderes, libertad de imprenta, seguridad, propiedad, el gobierno representativo, democrático y federal; son éstas las que en los textos se denominan principios, designios o resoluciones liberales. El término liberal recorre el debate que estructura la creación del entramado institucional de una república, popular y federativa, que controle el abuso o el «terror pánico a la mano que despotiza a los pueblos» (*Causas de Infidencia*, 1960, t. II, 32, 153). Aunque también se usa en un sentido negativo, y a veces irónico, para criticar decisiones y acciones en las Cortes de Cádiz, «el espíritu de las Cortes con respecto a América es siempre iliberal», señalaba en 1811 el *Mercurio Venezolano* (nº 1, 42) a propósito del rechazo a la propuesta de los diputados americanos y de Filipinas sobre la representación en ellas. La *Gaceta de Caracas* acusa a las Cortes de «aparente liberalidad» por la «guerra de opinión» que contienen sus papeles públicos sobre Venezuela: «[...] el deseo y no la razón es la que forma la opinión pública con respecto a nosotros, y que este deseo está muy distante de la aparente liberalidad con que pretenden concitar en daño nuestro a los aliados de España [...]; lean como nosotros los periódicos españoles, examinen imparcialmente cuál es acerca de América el espíritu del gobierno más liberal que puede haber en España [...]» (*Gaceta de Caracas*, 14-I-1812).

Los temas de los debates de las Cortes gaditanas no son desconocidos para los regeneradores de la Primera República, como bien lo prueban las más de ochenta entradas que registran los periódicos de esa época. Algunos de ellos reproducen las críticas que Blanco White formula desde Londres, en su periódico *El Español*,

contra la conducta de las Cortes hacia América (*Gaceta de Caracas*, 15-III-1811; 19 y 30-IV-1811; 18-X-1811; 01 y 05-XI-1811) o las advertencias que el liberal radical Álvaro Flores Estrada hace a las Cortes sobre el gobierno representativo (*ibid.*, 14 y 17-V-1811). No obstante, la voz liberal que predomina durante la época de la Primera República no sigue el derrotero de Cádiz, aunque compartan temáticas similares. El adjetivo liberal y su sustantivo liberalidad se deslizan en Venezuela a través del lenguaje republicano: se habla el mismo lenguaje político pero declinado en «idiomas» distintos. Y es en el marco del republicanismo que se solapa el entramado institucional que después adscribirá la connotación política de liberal. A diferencia del proceso gaditano (Fernández Sebastián, 2006), en Venezuela la voz liberal no adjetiva una identidad política definida como tal, como se pone de manifiesto respecto a la identidad política republicana. Los «partidos» que dan identidad política durante la Primera República son el de los «afectos al Rey nuestro señor y a la Regencia que se llamaban los godos» y el de los revolucionarios partidarios de «los patriotas», esto es, seguidores de la Independencia absoluta, «adictos al sistema de Caracas» o «adeptos del sistema republicano» (AGN, *Causas de Infidencia*, 1812, t. XVIII, n° 6, 213; 1813, t. XIX, n° 42).

Si acaso la dupla liberal/liberalidad adquirió algún matiz polémico durante esa fase habrá que leerla una vez capitulada la República (1812), cuando la redacción de la *Gaceta de Caracas* pasa a estar en manos del médico José Domingo Díaz, quien abrió el primer número de la restitución monárquica, celebrando cómo «[...] ya protege al ciudadano Español contra los tiros del despotismo una Constitución esencialmente llena de aquella liberalidad que ni es quimérica, ni de palabras, ni fundada sobre el temor o la desesperación» (*Gaceta de Caracas*, 4-X-1812). La liberalidad quimérica, en voz de José Domingo Díaz, refiere a aquel «sistema cuyo lenguaje estaba compuesto de muy pocas palabras: Felicidad, Prosperidad, Libertad y trescientos años de esclavitud». Y le recuerda a los caraqueños, con ocasión de la jura y publicación de la Constitución Política de la Monarquía española, celebrada en Caracas en noviembre de 1812, que «[...] habéis vuelto a salir de esas palabras. Decid de buena fe ¿cuándo fuisteis más esclavos, cuándo más miserables, cuándo os visteis más desgraciados, [...] y cuándo vivisteis huyendo por los montes para evitar ser conducidos a servir de víctimas en el más infame sacrificio? ¿Y para qué? ¿Por qué? [...] Por palabras: por vanas palabras» (*ibid.*, 6-XII-1812).

Será después de la restauración monárquica cuando aparece un solitario, restringido y crítico empleo del concepto de liberalismo. En 1816, el doctor Juan Antonio Rojas Queipo, prebendado racionero de la santa iglesia metropolitana de Caracas y rector del Real Seminario Conciliar Tridentino, en un *Memorial* dirigido al monarca en el que expone su proyecto para pacificar a Venezuela, recomienda, entre otros puntos, radicar personas allí «que sean honrados realistas que jamás se hayan listado con el sino del liberalismo equivalente al sistema de los revolucionarios de aquellas Provincias» (AGI, *Estado*, 71, n° 18, «Memorial del doctor Juan Antonio de Rojas Queipo», 21-XII-1816), uso a través del cual establece una analogía entre las revoluciones de Caracas (1810-1812 y 1813-1814) y los liberales peninsulares gaditanos.

Tras la capitulación de 1812, fue perceptible la recurrente referencia a los «principios liberales» que debían regir al orden político cuya construcción seguía pendiente y la pretensión de revisar dicho contenido liberal. Ello debido a la crítica en torno a los supuestos excesos del «sistema liberal» presentes en la Constitución de 1811 (arts. 133 y 134 sobre la organización federal del Estado, art. 152 sobre lo que puede leerse como una libertad negativa, en el sentido teorizado por Berlin, 1974) y en la práctica política de gobernantes y gobernados. En una memoria de 1812, Simón Bolívar enfatizó su fidelidad «al sistema liberal, y justo que proclamo». Pero precisó cómo una concepción liberal extrema derivaba en una construcción política «aérea», extintora de la república, al dilatar la benevolencia del gobierno respecto a la protección de los derechos naturales de los hombres incurso en crimen contra el proyecto republicano: «De aquí nació la impunidad de los delitos de Estado [...]. Al abrigo de esta piadosa doctrina, a cada conspiración sucedía un perdón, y a cada perdón sucedía otra conspiración que se volvía a perdonar; porque los gobiernos liberales deben distinguirse por la clemencia» (cit. Carrera Damas, 1993, t. II, 12-14).

La condición de liberal asociada al riguroso respeto a normas y principios fue manifiesta en el discurso político de venezolanos monárquicos. Pero, como reveló entre 1812 y 1813 un pleito entre un gobernador de provincia y un comisionado del Capitán General, era confuso determinar qué práctica debía reconocerse como liberal en mayor grado, si el obedecer a la autoridad superior constituida o privilegiar la obediencia a los pactos realizados a la luz de la ley: no era «liberal» el faltar «a lo que se debe a la justicia», «a sí mismo», «a la alta confianza que las leyes depositan en los tribunales superiores», pero tampoco el «dejar de dictar una providencia que contenga tales desórdenes y desagrarie el honor y la autoridad ofendida», aun cuando se transgredieran normas y convenciones, «promesas tan solemnes y tan sagradas», para conservar la condición liberal de España, «el único recinto de la libertad civil y política», donde «las leyes respetan la justicia» (cit. Blanco y Azpúrua, 1978, t. IV, 521-523).

La voz «liberal» se polemizó en 1815, cuando Bolívar articuló un discurso orientado a legitimar el proyecto de emancipación ante la Europa ilustrada. Tal esfuerzo reivindicaba dos derechos: el de los americanos a darse a sí mismos un gobierno propio caracterizado por «instituciones liberales», y el de constituir un orden civil fundado en el pacto que ordenase la vigencia de «recíproca benevolencia». En la llamada Carta de Jamaica, Bolívar dejó entrever que en la América hispánica no convenía ceñir la noción de lo liberal según lo establecido por las teorías, sino de acuerdo con el diseño institucional que procurase el disfrute por parte de los pueblos de «su mejor felicidad posible» alcanzable en «sociedades civiles» (cit. Carrera Damas, 1993, t. I, 94, 106). Nótese el cuidado en no referir «la mayor suma de felicidad», sino la mayor «posible». Es decir, debía configurarse un concepto americano sobre lo liberal, a la luz de la especificidad de aquellas sociedades aún inciviles, poco aptas para preservar su propio orden, más bien ávidas, en concepción de Bolívar, de un gobierno justo y paternal.

Este sentido fue reiterado por Bolívar en su alocución ante el constituyente de 1819. Por una parte, calificó como «actos eminentemente liberales» la volun-

tad política de la naciente república de Venezuela y la proyectada Unión Colombiana (que integrarían Venezuela, Nueva Granada, Quito y Guayaquil), que, «constituyéndose en una República democrática, proscribió la monarquía, las distinciones, la nobleza, los fueros, los privilegios; declaró los derechos del hombre, la libertad de obrar, de pensar, de hablar y de escribir». Mas también debía tenerse como liberal la dosificación del ejercicio de la libertad política, a efectos de que no transmutase en tumulto en manos de individuos díscolos, carentes de virtud cívica. De allí la proposición de Bolívar de dividir a los ciudadanos en activos y pasivos, según «la distinción efectiva que se observa entre los individuos de la sociedad más liberalmente establecida [...]. [El] principio de la igualdad política es generalmente reconocido, no lo es menos el de la desigualdad física y moral» (cit. Grases, 1988, 214, 218).

Si aquella sociedad díscola era inacabablemente civil, lo liberal residiría en la posibilidad de realizar la mejor felicidad posible con base en un gobierno propio. Siempre que tales premisas pudiesen ser garantizadas, a juicio de Bolívar y los bolivaristas, era relativamente irrelevante la forma de gobierno. Consumada la unión y sancionada la Constitución colombiana de 1821, Bolívar escribió: «Me gusta que buena o mala tengamos constitución, para que la experiencia nos acabe de ilustrar en el punto espinoso de si somos para ser republicanos o monárquico liberales. No hablo en este segundo caso de cosa que tenga relación con España» (la alusión era a Gran Bretaña) (*Cartas Santander-Bolívar*, 1988, t. III). En suma, ambas formas políticas garantizarían la institución de un Estado soberano y la separación y protección de las esferas pública y privada, con una distinción: la forma monárquico-liberal matizaría los elementos peligrosos republicanos, *i. e.* la deliberación de los cuerpos sociales y el ejercicio de una libertad política para la cual, a decir del Libertador, estos territorios no se encontraban aptos.

El concepto de liberal continuó en esencia refiriendo el carácter de instituciones capaces de garantizar a los pueblos «los bienes de su libertad, seguridad, propiedad e igualdad» (preliminar de la Constitución de 1821), en tanto se establecía que era «un deber de la nación proteger por leyes sabias y equitativas la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad de todos los colombianos» (*ibíd.*, art. 3, Sección Primera). El legislador había configurado una idea de sociedad liberal en la que la constitución y las leyes eran garantes supremas de los derechos.

En Venezuela, circulaban desde 1818 (según reseñó el periódico *El Correo del Orinoco*, 10-X-1818) folletos que reproducían el tratado de Juan Germán Roscio, *El triunfo de la libertad sobre el despotismo* (Filadelfia, 1817), donde el autor refirió «las instituciones liberales» y el derecho de los hombres a la asociación política, «en que cada socio pone por capitales aquellas virtudes intelectuales y corporales, que sirven de materia al contrato social [...]. Ahora la voluntad general de los compañeros es la única regla que debe seguirse en la administración del fondo común [...]. Vivir con plena seguridad en su persona y bienes, mejorar la suerte de sus destinos, es el blanco y término de esta convención». A tal noción sobre lo liberal, Roscio agregó la necesidad de limitar la autoridad pública a través de las leyes. En referencia al Antiguo Testamento, sobre el cual discurrió para probar la soberanía del pueblo en tiempos antiguos y modernos, estableció: «Los

Reyes [...] eran constitucionales, que no habían de reinar a su arbitrio y voluntad, sino ceñidos a la constitución y leyes [...]. Reyes prohibidos de ensoberbecerse contra sus hermanos, de quien recibían el poder ejecutivo» (1983, 80, 109-110).

Singularmente, en el proyecto de constitución que elaboró para Bolivia (1826), Bolívar propuso la presidencia vitalicia y el poder electoral, con «facultades que no les estaban señaladas en otros gobiernos que se estiman entre los más liberales» (Grases, 1988, 362). El contenido liberal residía en fundar un poder neutral a través de un Ejecutivo pasivo, y una representación análoga a la de «los gobiernos particulares de los estados federados». Ambas instituciones eran resonancia de la teoría de Benjamin Constant, cuya finalidad era dotar a la república indómita de algún principio de estabilidad propio de la monarquía constitucional.

En las comarcas colombianas, ante las pretensiones de Bolívar de preservar la república a través del ejercicio del poder supremo como único factor de contención, orden y unidad, las voces opositoras presionaron en aras de establecer frenos constitucionales a aquella autoridad pública colosal. La tensión entre una y otra postura condujo al fracaso de la Convención de Ocaña (1828) en su objetivo de reformar la Constitución, a lo cual siguió la implantación de la dictadura de Bolívar, prevista hasta enero de 1830. En Ocaña, los bolivaristas argumentaron que las «verdaderas garantías» «consisten no sólo en leyes justas y apropiadas, sino en un vigoroso gobierno ejecutivo, y en la exacta e imparcial administración de justicia» (*Exposición*, 1828, 25), mientras que los antibolivaristas o santanderistas clamaban por «una Constitución liberal, donde se estableciesen las correspondientes garantías a los derechos de los colombianos, y un Gobierno capaz de mantener la seguridad y tranquilidad de la República, sin invadir las libertades» (O'Leary, 1981, t. XXVI, 283). Ese ánimo fue perceptible en la sublevación del general José Padilla, quien «haciendo uso de la preciosa voz de liberal y amigo de las leyes y de las instituciones que nos rigen» excitó «a una rebelión a todo el pueblo» contra quienes «trataban de coronar al Libertador Presidente, de establecer un gobierno militar y despótico», siendo «estas razones (las que) obligaban a los liberales [...] a ejecutar semejantes planes» (*ibíd.*, 59-64).

Tras la arrogación por parte de Bolívar del poder supremo en agosto de 1828, y el intento de tiranicidio que sufrió el mes siguiente, la voz «liberal» acusó silencios, con alguna pausa: «[M]e es imposible soportar el escarnio de todos los liberales del mundo [refería Bolívar a Benjamin Constant, quien atacó la magistratura extraordinaria desde *Le Courrier Français*; ver Aguirre Elorriaga, 1941, 276-285] que prefieren los crímenes de la anarquía al bienestar del reposo. Me han llamado tirano [...]» (Carta a J. M. Castillo Rada, cit. Carrera Damas, 1993, t. I, 566). Lejos de aludir al deseo de activar principios e instituciones liberales, bullía cierta constatación política que Antonio José de Sucre resumió, lacónico: «Los pueblos lo que quieren es reposo y garantías; de resto, no creo que disputen por principios ni abstracciones políticas, que tanto daño les han hecho al derecho de propiedad y seguridad» (cit. Sucre, 1981, 388).

Para el momento de la desaparición de la unión colombiana en 1830, el concepto aparece vinculado al nuevo cuerpo de instituciones políticas y administrati-

vas que se había dado a la nación en el proceso constituyente que creó el Estado de Venezuela. No se trataba tan sólo de un país libre e independiente, sino también de una nación con una «Constitución liberal y leyes sabias» (Lander, 1833). Así la Constitución del Estado de Venezuela de 1830 es definida como una constitución liberal, lo cual presenta la vinculación del término con el gobierno representativo y la forma republicana en una clara continuidad conceptual con los textos constitucionales anteriores. Durante los primeros diez años de la vida política del país, el concepto mantuvo un grado relativamente alto de consenso político.

En 1840 se crea el primer partido político de la historia de Venezuela, llamado Partido Liberal; sus fundadores más importantes fueron Tomás Lander, Felipe Larrazábal y Antonio Leocadio Guzmán. Guzmán, quien había vivido en Sevilla y Madrid entre 1812 y 1823, tuvo entre sus maestros a Alberto Lista. La formación política más importante en la vida de Antonio Leocadio Guzmán transcurrió en España durante los años del nacimiento del pensamiento liberal español (Díaz Sánchez, 1975, t. I, 21).

El surgimiento del Partido Liberal y de su órgano de difusión *El Venezolano* en 1840 marca la fragmentación del pensamiento liberal en Venezuela durante este último periodo, y el surgimiento del primer partido de oposición constitucional organizado en el país. Guzmán lo define como una agrupación patriota y constitucional, y al rol que éste jugaría desde 1840 en adelante, como una oposición fundada en las instituciones, amiga del orden, defensora de la paz y de los verdaderos intereses de la patria (Guzmán, 1841). El Partido Liberal proclama como bandera política el principio de la alternancia republicana (Guzmán, 1840).

El bipartidismo en la Venezuela del siglo XIX nace como consecuencia de la escisión del pensamiento liberal y del debate político instaurado desde entonces entre el Partido Liberal y el grupo que queda en el ejercicio del poder, el cual comienza a ser calificado por la oposición como el «Partido Oligarca» (Guzmán, 1840). La utilización del término obedece a la percepción que tienen los fundadores del Partido Liberal del papel que habían comenzado a jugar los altos funcionarios públicos del gobierno: Venezuela había sido gobernada desde 1830 en adelante por los mejores, por su aristocracia, en el sentido que le daban al término los antiguos, pero esa aristocracia se había aferrado de tal manera al ejercicio del poder que se había convertido en una oligarquía. Los que estaban en el gobierno no utilizaron ninguno de estos términos para describirse a sí mismos; se calificaron, algunos años después, como «el partido que sostiene al gobierno», «el partido del orden», «el gran partido de los libres», o «el partido ilustrado» indistintamente (González, 1846); y, más tarde en la historiografía, como el «Partido Conservador».

El debate político entre oligarcas y liberales, característico en Venezuela entre 1840 y 1846, se da en distintas tribunas: *El Venezolano*, *El Liberal*, *El Independiente*, *El Republicano*, el *Diario de la Tarde*, *La Prensa*. Los supuestos intelectuales e ideológicos que nutren las posturas de ambos partidos son los mismos, es decir, la idea de libertad entendida en un sentido negativo (Berlin, 1974), el estado de derecho, el constitucionalismo, los derechos del hombre, el gobierno representativo, la maleabilidad del hombre y de la sociedad, y el pensamiento económico vinculado al desarrollo de la sociedad comercial, entre otras. Las diferencias

más apreciables están en la visión que unos y otros tienen respecto a la traducción de los supuestos generales del pensamiento liberal y tal vez el elemento divisorio más importante entre ambos en la Venezuela de los años cuarenta es la visión del papel que debe jugar el Estado en los procesos económicos y la implementación de leyes económicas en el país. La presentación más completa de esta diferencia la expuso Antonio Leocadio Guzmán en una serie de artículos publicados en *El Venezolano*, titulados «Cuestión económico-política» (1845). En ellos propone la intervención activa del Estado en la regulación de los procesos económicos como única vía para alcanzar la riqueza, a diferencia de los «oligarcas», que se mantuvieron en una visión no intervencionista. El lenguaje político de Guzmán era uno más vinculado al republicanismo (en la mención constante de términos tales como el «patriotismo», la «virtud» y la «república»), mientras que el empleado por las voces más prominentes del «partido del orden» ponía énfasis en ideas vinculadas al orden constitucional, la importancia de las instituciones del país, la ilustración de los ciudadanos, etc.

Durante la década de los años cuarenta, desde la tribuna de *El Venezolano*, Guzmán mantiene críticas constantes a los gobiernos de la «oligarquía», en especial, al papel desempeñado por el general José Antonio Páez en la vida política venezolana. Y, desde distintos medios impresos, *Cicerón a Catilina*, *El Diario de la Tarde*, *La Prensa*, *El Liberal*, entre otros, le responden los conservadores.

A partir de 1845 el concepto de liberal-liberalismo en Venezuela va acentuando su fragmentación entre un liberalismo moderado y uno más radical. El primero, sostenido por los partidarios del gobierno, hace énfasis en la necesidad de mantener el equilibrio entre la libertad y el orden, legado fundamental de las instituciones políticas venezolanas instauradas desde 1830, y se deshace en acusaciones sobre el papel desempeñado por Antonio Leocadio Guzmán por el riesgo de transformar ese orden en libertad en una revolución social (González, 1845). El Partido Liberal, por su parte, mantiene distintas tribunas desde las cuales difunde sus posturas políticas. En *El Venezolano* guardaron continuidad conceptual con las ideas de los años fundacionales del partido; mientras que desde otros medios impresos, también controlados por Guzmán, tales como *La Centella*, *Las Avispas* y *El Patriota*, despliegan una concepción más exaltada del pensamiento liberal, en posiciones políticas radicales que buscan subvertir el *statu quo*. A pesar de estas diferencias, todos se perciben depositarios del «verdadero pensamiento liberal».

Hacia finales de la década, de cara a la elección presidencial de 1847, el debate político va adquiriendo grados cada vez mayores de conflictividad; en particular, en el enfrentamiento personal entre Antonio Leocadio Guzmán y Juan Vicente González, quien le dedica una serie de Cartas en *El Diario de la Tarde*. Para el «Partido del orden» el discurso político de los liberales ha perdido definitivamente los ideales de sus años fundacionales, llegando al extremo en algunos de sus activistas más conspicuos, de hablar de la difusión del «evangelio liberal». Se trataba de «una nueva especie de liberales», que en un ejercicio irresponsable de la política, populista y demagógico, buscaba revivir y explotar políticamente el resentimiento social de los venezolanos para conducir al país hacia una «revolución

social», lo que ponía en peligro la vida de la república al llevarla hacia una forma de gobierno oclocrático (González, 1846).

El Partido Liberal, por su parte, ya había conquistado posiciones de poder, particularmente en ciertos concejos municipales y algunos colegios electorales. Esto, junto al desgaste sufrido por los conservadores tras diecisiete años administrando la república, lo colocó en una posición prometedora en relación con un posible triunfo electoral de la candidatura presidencial de Guzmán. Para evitar su derrota, los conservadores lograron la inhabilitación de la candidatura presidencial de Guzmán y manipularon el proceso electoral presidencial de 1847, imponiendo el triunfo de la candidatura del general José Tadeo Monagas, cuya llegada al poder trajo como consecuencia la instauración del personalismo político en la vida del país. Después del asalto al Congreso el 24 de enero de 1848, Monagas utilizó al Partido Liberal como base de apoyo político hasta el fin del periodo presidencial y los conservadores pasaron a la oposición. El concepto de «liberal» se mantuvo como una noción esencial del pensamiento político de ambos partidos: el Partido Liberal, ahora en el gobierno, prestó su discurso a la legitimación del poder del general Monagas y a la forma personalista de gobernar del Presidente; en tanto que el partido del orden, ahora en la oposición, basó sus críticas al gobierno en las ideas políticas que había defendido desde la refundación de la República en 1830.

Ese mismo año, Simón Rodríguez define el concepto de liberalismo en los siguientes términos: «Es voz nueva, derivada de Liberal, que hasta nuestros días ha significado dadivoso, tal vez porque el que da *libra* o *liberta* de una dependencia incómoda: en este sentido decían los antiguos españoles liberación, por poner en libertad. Algunas artes se llaman *liberales*, porque teniendo más parte en ellas el espíritu que el cuerpo, parecen descargar a éste un trabajo. Es un alivio para el que habla, y una adquisición para el diccionario poder llamar hoy *liberal*, al que aboga por la libertad, y liberalismo el conjunto de ideas opuestas a la servidumbre, sea la que fuere. *Se hace esta explicación, porque, aunque todos, cuando hablan, sepan lo que quieren decir, no todos saben lo que dicen*» (Rodríguez, 1830, 227).

Aunque su uso era menor a la utilización del término «liberal», el concepto de liberalismo expresa en la Venezuela de la época el conjunto de ideas opuestas a la servidumbre, y todo lo que se hiciera en favor de la libertad. Existe también una valoración del liberalismo y de las instituciones liberales vinculada a un proceso civilizatorio producido en Europa y en los Estados Unidos de Norte América tal como lo ilustra este texto de Fermín Toro: «La suerte de las nuevas Repúblicas americanas es el ejemplo más patente de esta verdad. Jamás vieron las edades movimiento más bello, más uniforme, más grandioso que el de un mundo entero proclamando libertad; ni se verán nunca nacer tantas instituciones a un tiempo, tan puras, tan liberales» (Toro, 1839).

Hacia finales de la década de los años 40, la voz liberalismo es expresión de una corriente de pensamiento que aboga por la felicidad de los hombres, identificada por sus partidarios con el Partido Liberal (Bruzual, 1847). Y la expresión «falso liberalismo» aparece en boca de los opositores del Partido Liberal, para referirse a una manera errada de entender las ideas liberales, que conduciría al país por la senda de la anarquía y la instauración de un gobierno oclocrático (González, 1846).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES (1982): *Leyes y Decretos de Venezuela*, Caracas, Ediciones de la A.C.P.S., vols. 1-2.
- ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES (1982): *Textos oficiales de la Primera República*, Caracas, Ediciones de la Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 1982, t. I y II.
- ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA (1960): *Epistolario de la Primera República*, Caracas, Ediciones de la Academia Nacional de la Historia, t. I y II.
- ARCHIVO DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA (AAV): <http://cabildos.alcaldiadevalencia.gov.ve> y/o www.bolivarium.usb.ve
- ARCHIVO GENERAL DE INDIAS (AGI): Estado: «Memorial del doctor Juan Antonio de Rojas Queipo, prebendado racionero de la santa iglesia metropolitana de Caracas, y rector del Real Seminario Conciliar Tridentino, a S. M., en que expone en ocho puntos un proyecto para la pacificación de Venezuela» Madrid, 21 diciembre 1816.
- ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN), sección *Causas de Infidencia*, 1812-1813, t. XVIII, XIX.
- ARCHIVO DEL REGISTRO PRINCIPAL DE CARACAS (ARPC), sección *Civiles*.
- BLANCO, José Félix y AZPÚRUA, Ramón (1978): *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador*, t. IV, Caracas, Presidencia de la República.
- BRUZUAL, Blas (1845): «Progresos de la opinión en favor de los liberales», *El Republicano*, Barcelona, n° 74, 1-X-1845.
- BRUZUAL, Blas (1847): «El liberalismo cumanés», *El Republicano*, Barcelona, n° 153, 25-X-1847.
- Cartas Santander-Bolívar* (1988): Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República.
- Congreso Constituyente de 1811-1812* (1983): Caracas, Ediciones conmemorativas del bicentenario del natalicio del Libertador Simón Bolívar, t. I y II.
- Congreso de Cúcuta, Libro de Actas* (1923): ed. de Roberto Cortázar y Luis Augurto Cuervo, Bogotá, Biblioteca de Historia Nacional, Imprenta Nacional.
- Causas de Infidencia* (1960): Caracas, Academia Nacional de la Historia, t. I y II (31 y 32). Brouwer.
- Diccionario de Autoridades*: <http://www.rae.es>
- «¿El gobierno actual de la República tiene el apoyo de la mayoría nacional?» (1845): en *El Independiente*, Barquisimeto, n° 36, 5-III-1845.

Exposicion (sic) de los motivos que tuvieron los diputados que suscriben para separarse de la Gran Convencion (1828): Bogotá, Imprenta de Bruno Espinosa.

Exposición que ha dirigido al Augusto Congreso Nacional el Ayuntamiento de la Ciudad de Santiago de León de Caracas, representante de la municipalidad de la capital de la provincia de su nombre, que lo es también del Departamento de Venezuela, sobre el origen que tuvo la desgraciada transformación política de aquella provincia y de otras adyacentes. Se marcan en ella varios hechos y circunstancias de mucha importancia, interesantes todas al conocimiento del público y al de la Nación entera, Cádiz, Imprenta Patriótica (1813): A cargo de D. R. Verges en Colección de impresos de la Academia Nacional de la Historia, Caracas.

GONZÁLEZ, Juan Vicente (1845): «Carta II» [a Antonio Leocadio Guzmán], *Cicerón a Catilina*, Caracas, Trimestre I, n° 13, 15-VI-1845.

GONZÁLEZ, Juan Vicente (1845): «Carta III» [a Antonio Leocadio Guzmán], *Cicerón a Catilina*, Caracas, Trimestre I, n° 1, 22-XI-1845.

GONZÁLEZ, Juan Vicente (1846): «Carta IV» [a Antonio Leocadio Guzmán], *Diario de la Tarde*, Caracas, n° 20, 23-VI-1846.

GONZÁLEZ, Juan Vicente (1846): «Carta VI» [a Antonio Leocadio Guzmán], *Diario de la Tarde*, Caracas, n° 34, 9-VII-1846.

GONZÁLEZ, Juan Vicente (1846): «Conspiración guzmancista», *Diario de la Tarde*, Caracas, n° 91, 11-IX-1846.

GONZÁLEZ, Juan Vicente (1846): «La oposición», *La Prensa*, Caracas, n° 3, 7-XI-1846.

GRASES, Pedro (comp.) (1988): *Pensamiento político de la emancipación venezolana*, Caracas, Biblioteca Ayacucho.

GUZMÁN, Antonio Leocadio (1840): «El Venezolano», *El Venezolano*, Caracas, n° 1, 24-VIII-1840.

GUZMÁN, Antonio Leocadio (1840): «Programa», *El Venezolano*, Caracas, n° 1, 24-VIII-1840.

GUZMÁN, Antonio Leocadio (1840): «La Nación y los Partidos», *El Venezolano*, Caracas, n° 2, 31-VIII-1840.

GUZMÁN, Antonio Leocadio (1841): «Rumor»; en *El Venezolano*, Caracas, n° 62, 9-VIII-1841.

GUZMÁN, Antonio Leocadio (1845): «Cuestión económico-política», *El Venezolano*, Caracas, n° 274, 275, 276; 29-III, 9-IV y 26-IV-1845.

LANDER, Tomás (1833): «Fragmentos semanales» en *Pensamiento Político venezolano del siglo XIX*, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1961, vol. 4, pp. 161-174.

- Manifiesto hecho por Martín Tovar Ponte y López Méndez* (1810): Publicación ordenada por Cortabarría, Caracas, Colección de impresos de la Academia Nacional de la Historia.
- Manifiesto de las provincias de Venezuela a todas las naciones civilizadas de Europa* (1819): Caracas, Imprenta de D. J. Gutiérrez.
- O'LEARY, Daniel Florencio (1981): *Memorias del General O'Leary*, Caracas, Ministerio de la Defensa, t. XXVI.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (1961): *Pensamiento Político Venezolano del siglo XIX*, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 15 vols.
- «Principio alternativo» (1844): *El Republicano*, Barcelona, nº 2, 29-V-1844.
- RODRÍGUEZ, Simón (1830): «El Libertador del mediodía de América y sus compañeros de armas, defendidos por un amigo de la causa social» en *Escritos de Simón Rodríguez*, compilación y estudio bibliográfico por Pedro Grases (1954), Caracas, Imprenta Nacional, 1954, edición facsimilar, 3 vols.
- ROSCIO, Juan Germán (1983): *El triunfo de la libertad sobre el despotismo*, Caracas, Monte Ávila.
- SUCRE, Antonio José de (1981): *De mi propia mano*, Caracas, Biblioteca Ayacucho.
- TORO, Fermín (1839): «Europa y América», *El Correo de Caracas*, Caracas, nº 17, 30-IV-1839.

Publicaciones periódicas

- Correo del Orinoco, 1818-1821* (1939): Academia Nacional de la Historia, París, Desclée.
- Gaceta de Caracas, 1808-1822* (1983): Caracas, Academia Nacional de la Historia, 15 vols.
- Mercurio Venezolano, 1811* (1960): Caracas, Academia Nacional de la Historia.
- El Patriota de Venezuela, 1811-1812* (1961): *Testimonios de la época emancipadora*, Caracas, Academia Nacional de la Historia.
- Publicista de Venezuela, 1811* (1960): Caracas, Academia Nacional de la Historia.

Fuentes secundarias

- AGUIRRE ELORRIAGA, Manuel (1941): *El Abate De Pradt y la Emancipación Hispanoamericana (1800-1830)*, Buenos Aires, Editorial Huarpes, S. A., 2ª ed.

- BERLIN, Isaiah (1974): «Dos conceptos de libertad» en *Libertad y necesidad en la historia*, Madrid, Revista de Occidente.
- CARRERA DAMAS, Germán (1993): *Simón Bolívar fundamental*, Caracas, Monte Ávila, t. I y II.
- DÍAZ SÁNCHEZ, Ramón (1975): *Guzmán, elipse de una ambición de poder*, Caracas, Edime, 2 vols.
- Diccionario de Historia de Venezuela* (1988): Caracas, Fundación Polar.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (2006): «Liberales y liberalismo en España, 1810-1850. La forja de un concepto y la creación de una identidad política» en *Revista de Estudios Políticos* (nueva época), n° 134.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier y FUENTES, Juan Francisco (dirs.) (2002): *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial.



7 NACIÓN

GORICA DE LAS ACTUALES CIRC
AS INDIAS C

«Representación alegórica de las actuales circunstancias de España. Dedicado [a] S. A. la Regencia de España y las Indias por su más rendido y humilde servidor el Autor; inventado y cortado por J. M. D. año 1808», papel picado, 55,8 x 77,5 cm., Colección particular (en *América y España, imágenes para una historia: independencias e identidad, 1805-1925*, Madrid, Fundación Mapfre, 2006).

EL CONCEPTO DE NACIÓN Y LAS TRANSFORMACIONES DEL ORDEN POLÍTICO EN IBEROAMÉRICA, 1750-1850

Fabio Wasserman

INTRODUCCIÓN

Este estudio forma parte de un trabajo colectivo de carácter comparativo sobre el lenguaje político y social en Iberoamérica, entre 1750 y 1850, y se ha redactado a partir de aportes realizados por José María Portillo Valdés (España); Hans-Joachim König (Nueva Granada/Colombia); Elisa Cárdenas (México); Isabel Torres Dujisin (Chile); Marcel Velázquez Castro (Perú); Marco Antonio Pamplona (Brasil); Sérgio Campos Matos (Portugal); Véronique Hébrard (Venezuela); Nora Souto y Fabio Wasserman (Río de la Plata/Argentina). Desde luego que el análisis propuesto, si bien se basa en estos aportes, es de mi absoluta responsabilidad.

Entre 1750 y 1850 las sociedades iberoamericanas sufrieron transformaciones significativas en su fisonomía política. Esto fue producto de diversos procesos y acontecimientos entre los que destacan las reformas emprendidas por las Monarquías española y portuguesa para centralizar el poder; las reacciones que provocaron estas empresas; la crisis que llevó a la desintegración de esos imperios; y la emergencia de nuevas unidades políticas en sus antiguos dominios¹. Durante ese recorrido, cuya culminación fue la formación de los Estados nacionales postimperiales en los siglos XIX y XX, nación se constituyó en un «concepto histórico fundamental», entendiendo como tal a aquel que «en combinación con varias docenas de otros conceptos de similar importancia, dirige e informa por entero el contenido político y social de una lengua»². Esto se debió a su capacidad para designar distintos referentes sociales, políticos y territoriales, pero sobre todo al hecho de condensar diversas concepciones sobre la sociedad y el poder político dando cauce, además, a otras de carácter novedoso, cuyas proyecciones llegan hasta el presente.

¹ Diversos estudios sobre estos procesos pueden encontrarse en Antonio ANNINO; Luis CASTRO LEIVA y François-Xavier GUERRA, dirs., *De los Imperios a las Naciones. Iberoamérica*, Zaragoza, Iber Caja, 1994.

² Reinhart KOSELLECK, «Historia de los conceptos y conceptos de historia», *Ayer*, n° 53, 1, 2004, pp. 27-45, aquí: p. 35.

Este artículo tiene como propósito ofrecer un análisis sintético de la evolución y los cambios que afectaron a los usos y significados del concepto de nación durante esa centuria y, a la vez, realizar algunas observaciones de carácter general sobre los procesos sociales y políticos de los que esas mutaciones formaron parte. Cabe aclarar que, a diferencia de los trabajos que toman a las naciones como objeto de estudio, aquí no se busca examinar los rasgos de los nacionalismos ni los procesos de formación de los Estados nacionales, aunque obviamente constituyen fenómenos imbricados entre sí³. Para decirlo en pocas palabras, la diferencia fundamental radica en el enfoque propuesto, pues muchos de los análisis que examinan esos procesos parten de definiciones apriorísticas de nación, ya sea por tener un carácter normativo o por utilizarla como categoría de análisis, mientras que nuestro interés es indagar las concepciones de nación que tenían los actores históricos.

USOS Y SIGNIFICADOS DE NACIÓN

Desde una perspectiva lexicográfica, punto de partida necesario para el presente análisis, cabe destacar que, a mediados del siglo XVIII, el término nación tenía varias acepciones tanto en portugués como en español. En primer lugar, tal como lo consigna el *Diccionario* de la Real Academia hacia 1734, era utilizado como sinónimo del acto de nacer. De ese modo podía indicar alguna cualidad como la de ser «ciego de nación», pero sobre todo daba cuenta del origen o lugar de nacimiento de los sujetos que así eran calificados, tal como se hacía desde la Edad Media para distinguir las naciones universitarias, mercantiles o conciliares. Es por eso que otra entrada del mismo diccionario la define como «[l]a colección de los habitantes en alguna Provincia, País o Reino»⁴.

En segundo lugar, y tal como también lo consigna ese diccionario, podía asumir un carácter más abstracto al emplearse como sinónimo de extranjero sin tener por qué dar precisiones sobre su origen o procedencia. Es el caso del pasquín

³ Para un repaso crítico de los diversos enfoques y teorías empleados véase Gil DELANNOI y Pierre-Andre TAGUIEFF, comps., *Teorías del nacionalismo*, Barcelona, Paidós, 1993 y Anthony D. SMITH, *The Nation in History. Historiographical Debates about Ethnicity and Nationalism*, Hanover, Brandeis, 2000. Un excelente estado de la cuestión relativo a los estudios sobre Iberoamérica da Hans-Joachim KÖNIG, «Nacionalismo y Nación en la historia de Iberoamérica», *Cuadernos de Historia Latinoamericana* n° 8, 2000, pp. 7-47. También véase Tomás PÉREZ VEJO, «La construcción de las naciones como problema historiográfico. El caso del mundo hispánico», *Historia Mexicana*, n° LIII, 2, México DF, 2003, pp. 275-311.

⁴ *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua [...]. Compuesto por la Real Academia Española*, Madrid, Imprenta de Francisco Hierro, 1734, t. IV, p. 644. Para una síntesis de los usos premodernos de «nación», en Europa, véase Alessandro CAMPI, *Nación. Léxico de Política*, Buenos Aires, ediciones Nueva Visión, 2006 y Aira KEMILÄINEN, *Nationalism. Problems concerning the Word, the Concept and Classification*, Jyväskylä, Jyväskylän Kasvatusopillinen Korkeakoulu, 1964.

«Salud, Señor Regente» de abril de 1781 a través del cual los comuneros neogranadinos expresaron su rechazo a las reformas borbónicas que limitaban el acceso de los criollos a cargos jerárquicos: «[...] si estos dominios tienen sus propios dueños, señores naturales, por qué razón a gobernarnos vienen de otras regiones malditos nacionales?»⁵.

En tercer lugar, la voz nación era empleada para designar poblaciones que compartían rasgos físicos o culturales como lengua, religión y costumbres. Este significado, que muchas veces se solapaba con los anteriores, podía remitir a una amplia gama de referentes. En ese sentido, y siguiendo una antigua tradición, se lo utilizaba para designar pueblos considerados por su alteridad, ya sean bárbaros, gentiles, paganos, idólatras o simplemente monstruosos, como consigna un diccionario portugués⁶. En América asumió un carácter más preciso al utilizarse para hacer referencia a grupos étnicos o castas. Este uso reforzaba la asociación entre el hecho de haber nacido en un mismo lugar y el de compartir determinados rasgos, como lo hacía Félix de Azara, funcionario enviado por la Corona al Río de la Plata a fines del siglo XVIII, quien advertía a sus lectores: «Llamaré nación a cualquiera congregación de indios que tengan el mismo espíritu, formas y costumbres, con idioma propio tan diferente de los conocidos por allá, como el español del alemán»⁷.

Ahora bien, esta concepción étnica de nación no siempre expresaba una relación de alteridad. Por un lado, porque también había sido apropiada por las castas, como los negros que se agrupaban en naciones y cuyos nombres remitían a sus lugares de procedencia en África; o los pueblos indígenas, como lo hizo Túpac Amaru al condenar los tributos sufridos por «los fieles vasallos de mi nación» que gravaban también «a las demás naciones»⁸. Por el otro, porque como se desprende de la cita de Azara, también había naciones europeas reconocibles por poseer rasgos propios, como la española o la alemana, sin que esto comportara presunción alguna de alteridad radical, sino más bien la posesión de un determinado «carácter» o «espíritu nacional» que las distinguiría.

Existía, por último, un conjunto de significados que se sitúan en otro plano porque hacen referencia a poblaciones sometidas a un mismo gobierno o unas mismas leyes. Expresiones de esa índole pueden encontrarse en el siglo XVI, cuando «nación» se utilizaba en Portugal para caracterizar a un agrupamiento político autónomo⁹. Pero este uso sólo comenzó a cobrar importancia en el siglo XVIII y,

⁵ Pablo E. CÁRDENAS ACOSTA, *El movimiento comunal de 1781 en el Nuevo Reino de Granada*, Bogotá, Kelly, 1960, 2 vols., t. II, pp. 121-130, aquí p. 127.

⁶ Rafael BLUTEAU, *Vocabulário Portuguez & Latino*, Lisboa, Simão Tadeo Ferreira, 1716, vol. V, p. 568.

⁷ Félix de AZARA, *Descripción e historia del Paraguay y del Río de la Plata*, Buenos Aires, Bajel, 1943, 1ª ed. Madrid 1847, original de 1790, p. 100.

⁸ *Colección Documental de la Independencia del Perú*, tomo 2: *La Rebelión de Túpac Amaru*, vol. II, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, 1971, p. 346.

⁹ *Dicionário Houaiss da Língua Portuguesa*, vol. III, Lisboa, Temas e Debates, 2003, p. 2580.

por lo tanto, también se incorporó en algunos diccionarios: «Nome colectivo, que se diz da Gente, que vive em alguma grande região, ou Reino, debaixo do mesmo Senhorio»; «Nombre colectivo que significa algún pueblo grande, Reino, o Estado. Sujeto a un mismo Príncipe, o Gobierno»¹⁰. Como advirtió José C. Chiaramonte, éstas u otras definiciones análogas que acompañaron el proceso de reordenamiento político de la Europa moderna fueron difundidas por tratadistas y divulgadores del derecho natural y de gentes que, además, enfatizaban el carácter contractual que tenía esta asociación política a la que a veces denominaban Estado. Es el caso de Emmer de Vattel, para quien «[l]as naciones o estados son unos cuerpos políticos, o sociedades de hombres reunidos con el fin de procurar su conservación y ventaja, mediante la unión de sus fuerzas»¹¹. De ese modo, y contra lo que suele argüirse, la acepción política de nación antecedió a la Revolución francesa. En todo caso, lo que ésta hizo fue difundir su consideración como entidad soberana, idea que también estaba presente en la obra de autores como Vattel aunque asignándole otras características, ya que no hacía referencia a la soberanía popular¹².

Ahora bien, el hecho de estar sujetas a un mismo gobierno o leyes no implicaba ni tenía como presupuesto que esas poblaciones debieran compartir algún otro atributo. Es por eso que ambos sentidos de nación, el político y el étnico, solían circular por carriles separados. Si bien se admitía que una cierta homogeneidad de la población podía contribuir a dar mayor sustento al poder político, su fundamento reposaba en el derecho divino o en la concreción de pactos protagonizados por individuos o cuerpos colectivos.

LA NACIÓN Y SUS REFERENTES

Como podrá advertirse, y a pesar de tener acepciones de diferente naturaleza, en todos los casos el concepto de nación cumplía con una función precisa: distinguir, delimitar o definir conjuntos sociales caracterizados por compartir determinados atributos como lugar de origen, rasgos étnicos o estar subordinados a un mismo poder político; distinción que, en términos conceptuales y hasta la crisis desencadenada por la presencia de las fuerzas napoleónicas en la Península Ibérica, remitía mayormente a estados de cosas existentes, ya que muy difícilmente hubiera

¹⁰ BLUTEAU, *Vocabulario* (nota 6) vol. V, p. 568; Esteban de TERREROS Y PANDO, *Diccionario Castellano con las voces de Ciencias y Artes*, Madrid, Imprenta de Viuda de Ibarra, 1786-1788, tomo II, p. 645.

¹¹ Emmer du VATTEL, *Le droit de gens ou principes de la loi naturelle appliques a la conduite et aux affaires des nations et des souveraines*, Leyden, 1758, cit. José C. CHIARAMONTE, *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias*, Buenos Aires, Sudamericana, 2004, p. 34.

¹² Así, al comentar una cita extensa de Christian Wolff en la que aparece la voz nación, Vattel aclara: «Une nation est ici un État souverain, une société politique indépendante», citado en *ibidem*, p. 34.

podido plantearse la creación de una nueva nación, aunque su acepción en clave política contractual lo hiciera posible. Claro que estas referencias también podían ser de muy diversa índole y no sólo por las distintas acepciones del término.

En el caso de la Monarquía española, la nación, muchas veces escrita con mayúscula, podía designar a la totalidad de los reinos, provincias y pueblos que le debían obediencia, así como su población, con excepción de las castas y, en muchas ocasiones, de los indígenas. De hecho, durante el periodo colonial, para las élites criollas el mayor referente de nación era la «nación española», de la que se consideraban legítimos integrantes como muestra un estudio sobre el Virreinato del Perú¹³. Tanto es así que los protagonistas de las reacciones provocadas por las reformas borbónicas a fines del siglo XVIII se mostraban críticos del «mal gobierno» pero sin cuestionar la lealtad al Rey ni el hecho de formar parte de la nación española. Más aún, esta pertenencia podía ser esgrimida como argumento para reclamar un trato más equitativo que el que recibían como colonias. En el proceso que se le celebró en 1795, Antonio Nariño se defiende alegando que

«[u]no es el piadoso Monarca que a todos nos gobierna, unos mismos somos sus vasallos, unas son sus justas leyes; ellas no distinguen para el premio y el castigo a los que nacen a los cuatro y medio grados de latitud, de los que nacen a los cuarenta, abrazan toda la extensión de la Monarquía y su influencia benéfica debe comprender igualmente a toda la nación»¹⁴.

Las menciones sin más a *la nación* aludían entonces a España, pero entendida como el conjunto de la Monarquía. Sin embargo, también podía considerarse que en su seno convivían naciones de otra índole: provincias y reinos americanos o peninsulares, que se distinguían por su densidad demográfica, social y cultural, y por su desarrollo económico, político e institucional.

Estas características distintivas fueron resaltadas y estilizadas por letrados que dieron forma a un conjunto de representaciones favoreciendo así su posible reconocimiento como naciones. Es el caso de algunos escritores ilustrados peninsulares que entre mediados y fines del setecientos emprendieron una reflexión sobre la naturaleza de la nación española que los llevó, por un lado, a procurar unificar bajo ese nombre a las diferentes «naciones» que coexistían en la Península y, por el otro, a trazar una demarcación entre ésta, entendida como metrópoli europea, y la Corona, que tenía un carácter pluricontinental. Así, cuando José Cadalso rebate en su *Defensa de la nación española* los juicios críticos expresados en las *Cartas Persas* por Montesquieu, no sólo destaca sus rasgos morales y culturales civilizados, sino que también la circunscribe a la metrópoli¹⁵. En ese mar-

¹³ Luis MONGUIÓ, «Palabras e Ideas. 'Patria' y 'Nación' en el Virreinato del Perú», *Revista Iberoamericana* n° 104-105, 1978, pp. 451-470, aquí, pp. 463-464.

¹⁴ Antonio NARIÑO, «Apología», en José Manuel Pérez Sarmiento comp., *Causas Célebres a los precursores*, Bogotá, Imprenta Nacional, 1939, t. I, pp. 93-147, aquí, p. 129.

¹⁵ José CADALSO, *Defensa de la nación española contra la Carta persiana LXXVIII de Montesquieu*, Toulouse, Universidad de Toulouse, 1970, 1ª ed. 1768.

co comenzó a relacionarse a la nación con su constitución social, con la existencia de leyes propias que le daban forma, lo cual no implicaba en modo alguno el desconocimiento del rey como legítimo soberano pero habilitaba la posibilidad, entonces conjetural, de que la nación tuviera una representación política.

En México se produjo un proceso en cierta medida análogo cuando escritores criollos reaccionaron frente a los prejuicios hacia América de autores europeos que también eran compartidos por muchos escritores peninsulares. Así, en respuesta al desdén con el que Manuel Martí se refería al desarrollo intelectual de Nueva España en sus *Cartas latinas*, el canónigo Juan José Eguiara y Eguren propuso, a mediados del siglo XVIII, la creación de una «Biblioteca Mexicana», que debía dar cabida a la vasta producción realizada por los escritores «de nación mexicana», incluyendo también bajo esa denominación a producciones indígenas¹⁶. Precisamente, una de las cuestiones que se pusieron en juego a la hora de considerar que determinados reinos o provincias americanas eran naciones tenía que ver con la posible reivindicación retórica de elementos indígenas; de ahí la importancia que adquirieron las obras publicadas por algunos jesuitas tras su expulsión, pues en muchas de éstas se asocia el territorio de un reino con una población indígena poseedora de cierta identidad u homogeneidad étnica. Quizás el caso más conocido sea el de Francisco Javier de Clavijero, que en su *Historia Antigua de México* utiliza la voz nación para enumerar la multiplicidad de pueblos que poblaban el Anáhuac, pero los termina fundiendo a fin de poder identificar sus rasgos físicos y morales con uno de ellos: «los mexicanos»¹⁷. Del mismo modo, pero haciendo referencia a un reino ubicado en el otro extremo del continente, para Juan Ignacio Molina

«[p]arece que en los primeros tiempos no se hubiese establecido en Chile más que una sola nación; todas las Tribus indígenas que habitan allí, aunque independientes las unas de las otras, hablan el mismo lenguaje, y tienen la misma fisonomía»¹⁸.

Aunque no fuera necesariamente el propósito de sus autores, estas representaciones fueron apropiadas por las élites criollas a la hora de reconocerse como una nación, incluso en el caso de Chile que, si bien no tenía el mismo desarrollo sociocultural e institucional que México, contaba con una producción discursiva sobre los indígenas que –sumada a otras condiciones como su relativo aislamiento– favorecía ese tipo de consideraciones. Ahora bien, la reivindicación de estas particularidades u otras más significativas, como podía ser la veneración de la Virgen de Guadalupe en México o la de Santa Rosa en Perú, que alentaban lo que se ha dado en llamar el «patriotismo criollo», no implicaba

¹⁶ David BRADING, *Los orígenes del nacionalismo mexicano*, México DF, Secretaría de Educación Pública, 1997, p. 25.

¹⁷ Francisco Javier CLAVIJERO, *Historia Antigua de México*, México DF, Biblioteca del Estudiante Universitario, 1991, 1ª ed. en italiano 1780, pp. 44-45.

¹⁸ Juan Ignacio MOLINA, *Compendio de la Historia Civil del Reino de Chile*, Madrid, Imprenta de Sancha, 1795, p. 12.

una traducción política: a finales del siglo XVIII la nación entendida como poblaciones sometidas a un mismo gobierno seguía teniendo como referente a la Monarquía. Por eso podía plantearse la existencia de naciones consideradas en clave étnica e incluso territorial o institucional que, a su vez, formaban parte de la nación española definida por el hecho de compartir la lealtad a la Corona, aunque en forma subsidiaria también podían incluirse rasgos culturales como lengua, religión y costumbres.

En el caso de Portugal, la voz nación era poco utilizada en el siglo XVIII, ya que las élites preferían emplear «Reino» o «Monarquía», entendidos a veces como sinónimos de Estado. Además, cuando se empleaba nación, se la hacía equivaler a reino, abarcando así a la metrópoli y sus territorios ultramarinos. Y lo mismo sucedía en Brasil, cuyas élites consideraban que la nación portuguesa era una e indivisible y su referente la Monarquía. De ese modo, y a diferencia de la Corona española, la portuguesa no parecía admitir en su seno comunidades que se consideraran como naciones, quizás por su diferente trayectoria como reino único desde hacía varios siglos. Tanto es así que para autores como Pascoal de Melo Freire, la existencia de la nación dependía de la Monarquía¹⁹. Sin embargo, otros autores como Antonio Ribeiro dos Santos procuraron distinguir los derechos del rey de los de la nación, invocando para ello la existencia de leyes fundamentales proclamadas en las Cortes de Lamego²⁰.

LA CRISIS DE LAS MONARQUÍAS Y EL ADVENIMIENTO DE LA NACIÓN COMO SUJETO SOBERANO

Interpretaciones como la de Ribeiro dos Santos cobraron nuevo sentido a partir de 1807, cuando la Corte portuguesa se retiró a Brasil ante el avance de las tropas francesas. En efecto, cuando un año más tarde los gobernantes exhorten a los portugueses a resistir la ocupación, lo harán poniendo en un primer plano a la nación como sujeto dotado de voluntad propia:

«Vale mais combater pela independência da nação do que servir de vítima aos caprichos de um tirano. A nação quer ser livre, nenhuma força a pode tornar escrava. Uma nação levantada em massa tem uma força irresistível»²¹.

Lo mismo había sucedido en España cuando comenzó a plantearse que, ante una crisis gravísima, producto de la acefalía provocada por las abdicaciones de Bayona, la autoridad debía competirle a la nación. De ese modo, lo que hasta entonces podía ser un objeto de especulación para algunos escritores ilustrados

¹⁹ Pascoal de MELO FREIRE, *Instituições de Direito Civil Português*, Lisboa, 1788, en línea: <http://www.iuslusitaniae.fcsh.unl.pt>.

²⁰ JOSÉ ESTEVES PEREIRA, *O pensamento político em Portugal no século XVIII*, Lisboa, Imprensa Nacional, 1983, pp. 252-260.

²¹ *Gazeta de Lisboa*, n° 50, 9-XII-1808, p. 3.

comenzó a considerarse como un sujeto con capacidad no sólo para soportar muy diversos predicados, sino también para actuar.

La crisis desatada por la invasión napoleónica a la Península dio lugar a un acelerado proceso de resignificación conceptual de nación que, en el marco de las revoluciones liberales y de independencia que afectarían a ambas Monarquías durante las dos décadas siguientes, comenzó a cobrar una importancia decisiva en el lenguaje político al expresar la posibilidad de erigir nuevas unidades políticas. Un aspecto clave de este proceso, cuyos ritmos e intensidades no fueron similares en todos los espacios, fue su asociación con otras nociones, como pueblo/s, territorio, ciudadano y constitución, pero sobre todo con soberanía y representación, pues éstas expresaban problemas mayúsculos enmarcados en la necesidad de redefinir sobre nuevos principios los vínculos políticos de los miembros de las comunidades que hasta entonces formaban parte de ambas Monarquías.

Es por eso que si hasta entonces el concepto de nación remitía mayormente a estados de cosas existentes, su invocación en un marco pactista legitimado por la doctrina de la retroversión de la soberanía permitió que también expresara la posibilidad de crear poderes de nuevo cuño. A grandes rasgos, pueden distinguirse dos tendencias, aunque las propuestas solían combinar elementos de una y otra: la de quienes promovían la creación de una nación y una soberanía nacional única e indivisible de carácter abstracto compuesta por individuos, y la de quienes consideraban que estaba conformada por cuerpos colectivos, ya sean estamentos o las comunidades políticas que reasumieron su soberanía ante la acefalía (reinos, provincias, pueblos o ciudades).

La posibilidad de definir conjuntos políticos de diversa entidad, asociada ahora a la idea de soberanía, provocó una apertura en lo que hacía a los marcos de referencia de nación. Éstos comenzaron a cubrir un extenso arco de posibilidades que iba de la totalidad de los dominios de la Corona, pasando por la metrópoli, el continente americano, sus virreinos, reinos, provincias, pueblos o la asociación de algunas de estas comunidades políticas. Se entendía, además, que la organización de las naciones como cuerpos políticos requería una sanción constitucional. Por eso, en los numerosos debates constitucionales –y en sus resultados, las incontables constituciones promulgadas a partir de 1808 en Iberoamérica– se pusieron en juego diversas concepciones de la nación y sus alcances, ya sea de índole territorial (sobre qué espacio ejercer la soberanía), social (qué sectores la componen, cuáles están excluidos, de qué manera se conciben las relaciones sociales), y políticos (qué derechos y obligaciones tienen sus miembros, cómo se los concibe y se los representa). Esto implicaba fuertes tensiones y conflictos que expresaban distintas visiones e intereses, ya que lo que estaba en juego era el acceso al poder pero también, y esto resulta decisivo, su propia definición; definición para la cual en adelante no podría obviarse el concepto de nación.

El primer lugar donde esto se hizo evidente fue en la propia España. Como ha advertido François-Xavier Guerra, si al principio de los levantamientos se interpellaba a los habitantes de las ciudades, provincias y reinos –vale decir, las comunidades políticas que protagonizaban la insurrección y proclamaban juntas–, el desarrollo de los acontecimientos, y en especial la guerra, facilitaron la difusión

de una concepción unitaria de la nación²². Este proceso fue promovido por dirigentes como Antonio de Capmany, quien a la vez que reconocía a esas diversas comunidades que podían ser concebidas como «naciones», procuraba fundirlas en la nación española:

«¿Qué sería ya de los españoles, si no hubiera habido Aragoneses, Valencianos, Murcianos, Andaluces, Asturianos, Gallegos, Extremeños, Catalanes, Castellanos? Cada uno de estos nombres inflama y envanece, y de estas pequeñas naciones se compone la masa de la gran Nación [...]»²³.

La invocación a la nación como sujeto se generalizó tras el fracaso de la Junta Central, cuando se impuso la convocatoria a Cortes para poder darle expresión institucional. Claro que esto podía implicar también diversas opciones. Para moderados como Gaspar Melchor de Jovellanos, la nación no era soberana, por lo que la convocatoria debía ceñirse a promover una colaboración entre rey y nación. Por el contrario, quienes esgrimían ideas más radicales consideraban que la nación tenía el derecho de constituirse según su voluntad y necesidades, posición que prevaleció cuando las Cortes lograron reunirse en septiembre de 1810, decretando que en ellas residía la soberanía nacional. Esta concepción fue refrendada por la Constitución sancionada en Cádiz en 1812: los diputados proclamaron que la nación era libre e independiente y que en ella residía esencialmente la soberanía, si bien su título era el de Constitución Política de la Monarquía española, quizás para preservar su carácter pluricontinental. De hecho, en vez de comenzar proclamando derechos individuales, lo hace definiendo a la nación española como «[...] la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios», es decir, los hombres libres nacidos y avecinados en los dominios de las Españas que enumera prolijamente en el articulado sobre el territorio²⁴. Ahora bien, más allá de la importancia que tuvo esta concepción que hacía de la nación un sujeto soberano, debe tenerse presente que la misma fue combatida tras la restauración de Fernando VII en 1814 y que sólo sería retomada durante el Trienio Liberal (1820 a 1823).

Como es sabido, tanto la experiencia gaditana como la revolución liberal de 1820 tuvieron una gran influencia en Portugal. Sin embargo, fue otra su trayectoria política, producto sobre todo del traslado de la Corte a Río de Janeiro, que siguió ejerciendo el poder bajo la tutela británica y que, entre otras cuestiones, motivó que la Monarquía se reorganizara en 1815 como Reino Unido de Portugal, Brasil y los Algarves. Es por eso que si bien ante la inva-

²² François-Xavier GUERRA, *Modernidad e Independencias. Ensayo sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Mapfre, 1992, p. 157.

²³ Antonio de CAPMANY, *Centinela contra franceses*, Madrid 1808, p. 94, en línea: http://156.35.33.113/derechoConstitucional/pdf/espana_siglo19/centinela/centinela.pdf.

²⁴ Tanto la Constitución como una selección significativa de los documentos institucionales producidos a partir de 1808 pueden consultarse en línea: <http://www.cervantesvirtual.com/porta1/1812>.

sión napoleónica algunos sectores habían promovido un llamado a Cortes para institucionalizar la nación, esta aspiración sólo pudo concretarse hacia 1820 como efecto de la revolución liberal. En esos años autores como Hipólito da Costa, redactor del *Correio Brasiliense* publicado en Londres, propiciaban que Brasil fuera el centro del Imperio, concebido como una nación. Otros, entre ellos periodistas liberales también exiliados en Inglaterra, como Rocha Loureiro y José Liberato Freire de Carvalho, sostenían que Portugal debía recuperar su lugar central en el Imperio, llamando para eso a la familia real a retornar a Lisboa. Incluso había quienes promovían concentrarse en la metrópoli y cortar vínculos con Brasil.

La discusión sobre estas alternativas, que implicaban diversos referentes para la nación y para los vínculos entre sus partes, cobró mayor intensidad durante el Trienio Liberal conocido como «vintismo» (1820-1823). En 1821 se reunieron en Lisboa las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación Portuguesa, que al año siguiente proclamarían una Constitución en cuyo artículo 20 se estipula que «[a] Nação Portuguesa é a união de todos os portugueses de ambos os hemisférios», cuyos territorios en Europa, América, Asia y África especifica a continuación. Asimismo establece en el artículo 26 que

«[a] soberania reside essencialmente na Nação. Não pode porém ser exercitada senão pelos seus representantes legalmente eleitos. Nenhum indivíduo ou corporação exerce autoridade pública, que se não derive da mesma Nação».

En el artículo 121 sostiene que «[a] autoridade do rei provém da Nação e é indivisível e inalienável»²⁵. Estos cambios tuvieron su correlato en la prensa, donde el concepto de nación cobraba mayor entidad a la vez que disminuía el de reino, salvo en los escritos de los realistas contrarrevolucionarios. Pero no sólo se consideraba a la nación como un sujeto dotado de autonomía que encarnaba la voluntad general; también se la hacía depositaria de atributos morales, virtudes e intereses ligados a la felicidad y a la prosperidad²⁶.

Ahora bien, después de esta breve experiencia liberal que concluyó con la independencia de Brasil y el afianzamiento del poder regio tras el regreso de la Corte a Lisboa, el concepto de reino volvió a cobrar fuerza en detrimento de nación, tal como se puede apreciar en la Constitución sancionada en 1826 bajo el reinado de Don Pedro. Ya el preámbulo establece que es el rey «Por graça de Deus» quien hace saber a sus súbditos que ha decretado y mandado jurar a los tres órdenes del Estado la Carta que regirá a sus reinos y dominios. Y su primer artículo establece que «[o] Reino de Portugal é a Associação política de todos os Cidadãos Portugueses. Eles formam uma Nação livre e independente», mientras que el artículo 12 considera al rey como representante de la nación a la par que las Cortes.

²⁵ Este documento puede consultarse en *ibidem*.

²⁶ Telmo dos SANTOS VERDELHO, *As palavras e as ideias na Revolução liberal de 1820*, Lisboa, Instituto Nacional de Investigação Científica, 1980, pp. 198-200.

DE COLONIAS A NACIÓN

La convocatoria a Cortes hecha en la metrópoli hacia 1820 consiguió adhesiones en Brasil como las expresadas por Joaquim Gonçalves Ledo y Januário da Cunha Barbosa en el *Revérbero Constitucional Fluminense*. También alentó la creación de juntas que se sumaron al constitucionalismo, en algunos casos en acuerdo con los gobiernos locales y en otros en el marco de revoluciones que los desplazaron. Estos movimientos expresaban la debilidad de los lazos entre las provincias y la mayor vinculación que tenían algunas de ellas con Portugal más que con Río de Janeiro. Esto cambiaría paulatinamente a partir de 1822, cuando se profundizó el proceso de separación que culminaría con la creación del Imperio de Brasil consagrado en la Constitución de 1824, cuya legitimidad estuvo dada más por la continuidad dinástica que por considerarse expresión de una nación. De todos modos, ambas cuestiones podían fundirse a la hora de plantear un corte con el pasado portugués, tal como lo expresa un periódico:

«[...] o Brasil se ergue do seu verço d'ouro, em que jazeu por trezentos anos agrilhado pela tirania Portuguesa, sacode os ferros, que o maniatavam, e aparece Nação livre e independente, efeitos naturais da sua grandeza física, e vai levado pela Mão dum Genio ao seu sóliorilhante, partilha duvidosa dum Dos Onipotente. Isto nado basta: quer consolidar sua ventura e é no sempre grande e venturosos dia 12 de Outubro de 1822, que o consegue. Neste dia de eterna lembrança, por unanime aclamação dos Povos, subiu ao Trono dos Diamante o Señor D. Pedro Defensor Perpétuo do Brasil, es seu Imperador Constitucional: era Ele esse Genio da Armonía. Eis firmada e contituída a Nação Brasileira»²⁷.

En el caso de los dominios americanos de la Monarquía española, la crisis provocada por la acefalía dio lugar a un proceso en el cual se introdujo una cesura significativa al comenzar a considerarse que la nación, entendida como cuerpo político soberano, podía ser la propia América, alguno de sus virreinos, reinos, provincias, pueblos o la asociación de algunas de estas comunidades. Este proceso comenzó a insinuarse en las reacciones que suscitó la proclama de enero de 1809 en la que la Junta Central concedió que los dominios americanos no eran colonias sino «una parte esencial e integrante de la monarquía española», para de inmediato desdibujar este reconocimiento al otorgarles una representación exigua en las Cortes²⁸. Esto motivó respuestas airadas, como la representación del Cabildo de Santa Fe de 1809, en la que Camilo Torres advierte:

«Establecer pues una diferencia en esta parte, entre América y España, sería destruir el concepto de provincias independientes, y de partes esenciales y constituyentes de la monarquía, y sería suponer un principio de degradación. Las Américas, señor, no están

²⁷ *Diário do Governo* 122, 3-VI-1823, João Paulo G. PIMENTA, *Estado e Nação no fim dos Impérios Ibéricos no Prata, 1808-1828*, São Paulo, Hucitec, 2002, p. 198.

²⁸ Guerra, *Modernidad* (nota 22), p. 135.

compuestas de extranjeros a la nación española. Somos hijos, somos descendientes de los que han derramado su sangre por adquirir estos nuevos dominios de la corona de España [...]. Tan españoles somos como los descendientes de Don Pelayo y tan acreedores por esta razón, a las distinciones, privilegios y prerrogativas del resto de la nación»²⁹.

Este proceso de distanciamiento se agudizó al año siguiente cuando se produjo la disolución de la Junta Central y se creó un Consejo de Regencia. En varias ciudades de América las autoridades fueron desplazadas y se erigieron juntas de gobierno amparándose en el estado de acefalía que justificaba la reasunción de la soberanía por parte de los pueblos. El Consejo desconoció la legitimidad de las juntas americanas, que, a su vez, en su gran mayoría también desconocieron a la Regencia. Resulta importante tener presente los deslizamientos conceptuales producidos en ese breve lapso y que las guerras de independencia tornarían irreversible, pues fue en esas circunstancias –poco claras para sus protagonistas y en las que aún no estaba nada definido–, cuando muchos comenzaron a concebir la posibilidad de constituir naciones soberanas, libres e independientes. El mismo Camilo Torres, por ejemplo, deja de reclamar por una representación más equitativa para pasar a proponer la formación de una nueva nación neogranadina. En una carta del 29 de mayo de 1810 le señala a su tío Ignacio Tenorio, oidor de Quito, que:

«[I]os reinos y provincias que componen estos vastos dominios son libres e independientes y ellos no pueden ni deben reconocer otro gobierno ni otros gobernantes que los que los mismos reinos y provincias se nombren y se den libre y espontáneamente [...]. Este Reino, por ejemplo, está tan distante de todos los demás, sus intereses son tan diversos de éstos, que realmente puede considerarse como una nación separada de las demás [...]; este reino, digo, puede y debe organizarse por sí solo»³⁰.

Desde luego, para quienes mantenían su lealtad a la metrópoli, la nación seguía siendo España entendida como el conjunto de la Monarquía. Es el caso de Manuel Abad y Queipo, obispo de Michoacán, que emite un decreto de excomunión al cura Miguel Hidalgo y a los alzados de Dolores alegando que

«[...] los europeos no tienen ni pueden tener otros intereses que los mismos que tenéis vosotros los naturales del país, es a saber, auxiliar a la madre patria en cuanto se pueda, defender estos dominios de toda invasión extranjera para el soberano que hemos jurado, o cualquiera otro de su dinastía, bajo el gobierno que le representa, según y en la forma que resuelva la nación representada en las cortes que, como se sabe, se están celebrando en Cádiz o isla de León, con los representantes interinos de la América, mientras llegan los propietarios»³¹.

²⁹ Camilo TORRES, «Representación del Cabildo de Santafé. Memorial de agravios»: Manuel José FORERO, *Camilo Torres*, Bogotá, Kelly, 1960, pp. 323-344, aquí, p. 327.

³⁰ *Proceso histórico del 20 de Julio de 1810. Documentos*, Bogotá, Banco de la República, 1960, pp. 54-68, aquí p. 66.

³¹ Manuel ABAD Y QUEIPO, «Decreto de excomunión de los insurgentes» (1810): Ernesto de la TORRE VILLAR y Moisés GONZALO NAVARRO-STANLEY ROSS, eds., *Historia Documental de México*, 2 tomos, México DF, UNAM-IIIH, 1974, t. II, p. 38.

Pero el hecho de indicar o reivindicar la pertenencia a la nación española no implicaba necesariamente una relación de sujeción colonial, sino que también podía ser esgrimida para reclamar igualdad de derechos, tal como lo habían planteado los movimientos de fines del setecientos, pero ahora bajo la cobertura provista por el constitucionalismo liberal gaditano. Así, cuando Gaspar Rico defiende al periódico *El Peruano* de los ataques de la Junta Censora, alega que

«[...] la soberanía es indivisible, porque residiendo esencialmente en la nación y constituyendo a la nación todos los españoles de ambos hemisferios, en todos los pueblos es igual, y no se modifica a los lugares donde accidentalmente se sitúe»³².

Buena parte de la dirigencia revolucionaria también esgrimía una fuerte retórica americanista y consideraba que su nación era América, como lo expresa Hidalgo en el *Decreto de Abolición de la Esclavitud* del 27 de noviembre de 1810 cuando hace referencia al «[...] feliz momento en que la valerosa nación americana tomó las armas para sacudir el pesado yugo que por espacio de cerca de tres siglos la tenía oprimida [...]»³³. En cuanto a la posibilidad de constituir una nación americana, si bien tuvo expresiones tempranas como la planteada por Francisco Miranda desde Londres, sólo cobró consistencia en el marco de la crisis que dio lugar al proceso revolucionario e independentista³⁴. Sin embargo, las propuestas que se hicieron para constituir un cuerpo político americano no pudieron prosperar. Como advertía hacia 1810 Mariano Moreno, secretario de la Junta de Buenos Aires, no sólo era un proyecto inviable por las dificultades materiales, sino también injustificado, pues faltando el rey no había razones para que sus antiguos dominios permanecieran unidos³⁵. Fueron otros, por tanto, los marcos en los que se definieron las nuevas unidades políticas concebidas como naciones, si bien la idea de una nación americana, entendida en clave cultural, gozaría de una larga vida en la retórica de las élites criollas.

Las discusiones en torno a esos marcos y al carácter que debía tener la nación acompañaron el proceso de erección de las juntas y de los gobiernos que surgieron tras ellas pero que, sin embargo, no proclamaron necesariamente la independencia. Mientras que se sostenía la fidelidad al monarca cautivo, se realizaban pronunciamientos por lo menos ambiguos en relación a su pertenencia a la nación española. Así, a pocos días de ser creada, la Junta Suprema de Caracas le hace notar al Consejo de Regencia que «[e]s muy fácil equivocar el sentido de nuestros procedimientos y dar a una conmoción producida solamente por la lealtad y por

³² *El Peruano*, XLVI, 9-VI-1812, p. 425.

³³ Miguel HIDALGO, «Abolición de la esclavitud y otras medidas decretadas por Hidalgo», Carlos HERRERÓN PEREDO, *Hidalgo. Razones de la insurgencia y biografía documental*, México DF, Fondo de Cultura Económica, 1986, p. 242.

³⁴ Francisco de MIRANDA, «Bosquejo de Gobierno provisorio», 1801, José L. ROMERO, *Pensamiento político de la emancipación, 1790-1825*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1977, pp. 13-19,

³⁵ *Gaceta de Buenos Aires* 27, 6-XII-1810.

el sentimiento de nuestros derechos, el carácter de una insurrección antinacional»³⁶. Estos «procedimientos» incluían la elección de diputados que conformaron una representación nacional de los pueblos de Venezuela. Pero esta representación, que daba expresión a una comunidad provista de un gobierno propio, no comportaba una identidad nacional venezolana ni tampoco se oponía necesariamente a una eventual

«[...] concurrencia a las cortes generales de la nación entera, siempre que se convoquen con aquella justicia y equidad de que es acreedora la América que forma la mayor parte de los Dominios del deseado y perseguido Rey de España»³⁷.

Claro que esa «justicia y equidad» no fue la nota característica del liberalismo metropolitano, cuyas concepciones coloniales profundizaron la brecha con las dirigencias criollas. De ese modo, durante los años siguientes y en el marco de las guerras que sacudieron al continente y sobre todo tras el retorno de Fernando VII, diversos pueblos o reuniones de pueblos pronunciaron su independencia y su voluntad de constituirse en naciones soberanas, procurando organizar para ello una representación nacional e instituciones de gobierno que pudieran garantizar sus derechos y los de sus miembros. Pero en ningún caso se asociaba la nación con su definición étnica, pues primaba su consideración como cuerpo político soberano³⁸; lo cual no debe extrañar porque era de sentido común considerar que la nación debía surgir como expresión de la voluntad de sus asociados tal como enseñaba por ejemplo Antonio Sáenz en su curso de derecho natural y de gentes dictado en la Universidad de Buenos Aires en 1822-1823³⁹. De la perduración de esta concepción da cuenta el *Derecho de Gentes* publicado diez años más tarde por Andrés Bello, que gozaría de una extendida difusión en Hispanoamérica hasta avanzado el siglo XIX, aunque bajo el más moderno título de *Principios de Derecho Internacional*⁴⁰.

La nación podía ser, por lo tanto, una entidad artificial, producto de la voluntad de sus miembros y por entero novedosa, hecho que en algunos casos se hizo explícito desde su misma denominación como Bolivia o Colombia. De todos modos, en el caso de reinos o provincias donde las élites criollas se reconocían du-

³⁶ «A la Regencia de España, 3 de mayo de 1810», *Actas del 19 de Abril*, Caracas, Documentos de la Suprema Junta de Caracas, 1960, p. 99.

³⁷ *Gazeta de Caracas*, 27-VII-1810, ed. facs., Caracas, 1960, vol. I, p. 2.

³⁸ De hecho, el concepto de nación no parecía tener un componente afectivo o emotivo similar al de patria, lo cual permitiría explicar por qué, y al igual que en la Península, se invocaba más a la patria en los momentos bélicos y a la nación cuando estaba en juego la constitución de poderes políticos. Pierre Vilar, «Patria y nación en el vocabulario de la guerra de la independencia española» en *idem*, *Hidalgos, amotinados y guerrilleros. Pueblos y poderes en la historia de España*, Barcelona, Crítica, 1982, p. 237.

³⁹ Antonio SÁENZ, *Instituciones elementales sobre el derecho natural y de gentes*, Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho, UBA, 1939, p. 61.

⁴⁰ Andrés BELLO, *Derecho de Gentes*, Santiago de Chile, Imprenta de La Opinión, 1832 e *idem*, *Principios de Derecho Internacional*, Valparaíso, 1864.

rante el periodo colonial como miembros de una nación, también podía legitimarse la erección de un poder político en términos similares a los planteados por el constitucionalismo histórico peninsular. En efecto, si bien era habitual sostener que los movimientos independentistas habían venido a poner fin a la opresión sufrida por la nación americana, en ciertos casos también podía plantearse una idea más acotada de nación. Es el caso de México, cuya Acta de Independencia de 1821 señala que «[l]a nación mexicana, que por trescientos años ni ha tenido voluntad, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido»⁴¹.

EL MOMENTO CONSTITUCIONAL EN HISPANOAMÉRICA

Ahora bien, cuando México declaró su independencia como reacción de sus élites frente al triunfo de la revolución liberal en España, se planteó un problema, pues si bien se reconocía libre, aún carecía de constitución, por lo que permanecía en «estado natural»⁴². Del mismo modo, *La Abeja Republicana* plantea en septiembre de 1822 que la liberación de Perú había permitido a sus habitantes transitar «de la clase de colonos [...] a componer una grande y heroica nación» capaz de presentarse «a la faz de las naciones»⁴³. Sin embargo, sus autores también consideraban que la nación peruana preexistía, como habían notado pocos días antes al sostener que «[s]e acerca por fin el suspirado día, en que la grande nación peruana se dé a sí misma la forma de gobierno que corresponde a su elevado destino»⁴⁴; propósito que desde luego sólo podría cumplirse a través de un Congreso Constituyente: «Y la formación de esta nación ¿cómo empezar? Decídalo el Soberano Congreso a cuyas luces se ha encomendado la suerte de las generaciones presentes y futuras»⁴⁵.

En estos enunciados puede apreciarse una de las claves que explican la importancia que adquirió el concepto de nación en el proceso de erección de nuevos poderes políticos: la paradoja de tener que constituir un sujeto en cuyo nombre se estaba actuando y que, por lo tanto, también se consideraba preexistente. Esto resultaba posible en buena parte porque a la vez que podía hacer referencia a una población que habita un territorio o posee rasgos en común, también podía hacerlo al hecho de obedecer a un mismo gobierno y leyes.

Esta polisemia permite entender por qué en varias ocasiones, y en especial en los debates constitucionales, muchos consideraban necesario aclarar en qué sentido utilizaban el concepto. Así, cuando en 1825 se discutía en el Congreso Constituyente de las Provincias del Río de la Plata la posibilidad de crear un ejército nacio-

⁴¹ *Colección de las leyes fundamentales que han regido en la República Mexicana y de los planes que han tenido el mismo carácter, desde el año de 1821, hasta el de 1856*, México DF, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1856, p. 13.

⁴² «Plan de Veracruz» *ibidem*, pp. 103-109.

⁴³ *La Abeja Republicana*, 22-IX-1822, ed. facs., Lima, 1971.

⁴⁴ *Ibidem*, 5-IX-1822.

⁴⁵ *Ibidem*, 24-XI-1822.

nal para combatir contra Brasil, el canónigo Juan Ignacio Gorriti, aunque unitario, se opuso alegando la inexistencia de la nación. Como creía que había sido malinterpretado, aclara que «[d]e dos modos puede considerarse la nación, o como gentes que tienen un mismo idioma, aunque de ellas se formen diferentes estados, o como una sociedad ya constituida bajo el régimen de un solo gobierno». El primer caso sería el de la antigua Grecia o Italia, pero también América o, al menos, Sudamérica, que puede considerarse como una nación aunque tenga Estados diferentes, «mas no bajo el sentido de una nación que se rige por una misma ley, que tiene un mismo gobierno», que es al que estaba haciendo referencia⁴⁶.

Otro diputado unitario, Julián Segundo de Agüero, alegaba que la nación ya tenía existencia porque sus miembros habían venido manifestando su voluntad explícita en ese sentido desde 1810 y la habían ratificado al enviar sus representantes al Congreso aunque éste no hubiera sancionado aún una constitución. Como podrá advertirse, si bien consideraba que la nación ya existía, Agüero acordaba en concebirla en clave política como producto de la voluntad de sus miembros y no por la posesión de rasgos étnicos; voluntad de la cual no dudaba aunque aún no había tenido sanción constitucional, que era precisamente lo único que podía darle entidad. Como ha señalado Elías Palti, esta paradoja expresada en el concepto de nación, y en la que también se ponía en juego la definición del sujeto soberano, la de su representación y la legitimidad del poder constituyente, animó buena parte de los debates constitucionales⁴⁷.

El examen de las constituciones y de los debates constitucionales tiene además el interés de poner de manifiesto las diversas ideas sobre el orden social y político que expresaba el concepto de nación. Por ejemplo, la Constitución peruana sancionada en 1823 sostiene en su primer artículo que «[E]todas las provincias del Perú reunidas en un solo cuerpo forman la Nación Peruana» y en el tercero que «[L]a soberanía reside esencialmente en la Nación». Pero la Constitución Vitalicia de 1826 afirma que «[L]a Nación Peruana es la reunión de todos los Peruanos». Se trata de dos concepciones diversas, si bien no necesariamente antagónicas, sobre qué es la nación o, más precisamente, sobre quiénes la componen; en un caso, cuerpos colectivos como las provincias; en el otro, individuos. Pero incluso dentro de estas opciones también podían presentarse alternativas. En el primer caso, esos cuerpos colectivos podían ser estamentos; y en el segundo, individuos considerados de otro modo. La Constitución Política de 1828 declara que «[L]a Nación Peruana es la asociación política de todos los ciudadanos del Perú»; definición que cobra todo su sentido cuando se advierte que la mayor parte de los peruanos no reunían las cualidades necesarias para ser considerados ciudadanos⁴⁸.

⁴⁶ Juan Ignacio GORRITI, sesión del 4 de mayo de 1825, Emilio RAVIGNANI ed., *Asambleas Constituyentes Argentinas, 1813-1898*, Buenos Aires, Peuser 1937, t. I, p. 1325.

⁴⁷ Elías PALTÍ, *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007.

⁴⁸ Las constituciones pueden consultarse en línea: <http://www.cervantesvirtual.com/portal/constituciones/constituciones.shtml>.

CONSIDERACIONES FINALES: HACIA UN NUEVO CONCEPTO DE NACIÓN

Algunas de estas concepciones comenzaron a ser recogidas por los diccionarios. Así, en 1858 un diccionario portugués consigna la asociación con ciudadano que, además, permite distinguir a nación de pueblo: «A nação é o corpo dos cidadãos; o povo é a reunião dos reinícolas. Uma nação divide-se em muitas classes; o povo é uma d'ellas; é a parte mais numerosa de que a nação é o todo»⁴⁹. Resulta llamativo en ese sentido que el *Diccionario* de la Real Academia Española no asociara nación y ciudadanía, quizás por el influjo de la Monarquía. De todos modos, su edición de fines del siglo XIX presenta algunas innovaciones significativas, como el hecho de introducir la voz nacionalismo, si bien no le asigna ningún carácter político, pues lo define como el «[a]pego de los naturales de una nación a ella propia y a cuanto le pertenece»; cualidad que sin embargo sí es asignada en la nueva definición que hace de nacionalidad como «[c]ondición y carácter peculiar de la agrupación de pueblos que forman un Estado independiente»⁵⁰. De ese modo, al asociar nacionalidad con Estado independiente, fusiona los sentidos étnico y político de nación tal como lo propiciaba el principio de las nacionalidades.

En verdad, como suele suceder, estas definiciones no hacían más que recoger usos que ya tenían varios años de existencia. En efecto, a partir de la década de 1830, y en el marco de procesos de cambio social, político y cultural, el concepto de nación comenzó a sufrir algunas mutaciones significativas. Esto se debió, en parte, al hecho de que buena parte de las dirigencias quiso dejar atrás las aristas más disruptivas que había tenido el ciclo revolucionario, volcando sus esfuerzos en la institucionalización y consolidación del poder. De ese modo, y salvo para los grupos liberales radicalizados, la idea de soberanía popular comenzó a escindirse de la de nación.

En España, por ejemplo, no sólo los absolutistas sostenían una idea de nación que buscaba tomar distancia de la experiencia gaditana y el Trienio liberal. Los liberales moderados también procuraban disociar soberanía y pueblo para hacerla recaer en la Corona y las Cortes, por lo que dejó de considerarse a la nación como una asociación de personas, los «españoles de ambos hemisferios». Asimismo la nación se contrajo en términos territoriales al quedar ceñida a la España peninsular. Pero no sólo por hechos involuntarios como las pérdidas americanas: en 1837 se declararon territorios extraconstitucionales a las provincias de ultramar como Antillas y Filipinas. Volvían a separarse así monarquía y nación, asociándose ésta ahora a la sociedad española entendida como una nacionalidad.

En ese marco se elaboraron historias nacionales atentas a la búsqueda de sus rasgos distintivos como ferocidad, independencia, catolicismo. Es por ello que la

⁴⁹ ANTONIO MORAIS E SILVA, *Dicionário da língua portuguesa*, Lisboa, 1858, t. II, 6ª ed., p. 408.

⁵⁰ *Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española*, Madrid 1884, 12ª ed., p. 731.

historia, entendida como pasado y como relato o explicación del mismo, fue asociándose cada vez más con el concepto de nación, el cual fue asumiendo a su vez un carácter esencial y trascendente. La búsqueda de un pasado nacional comenzó a convertirse en una práctica corriente en todo el mundo iberoamericano. Desde luego que en esto hubo diferencias significativas, producto tanto de las diversas concepciones historiográficas como de los posibles contenidos que se podían asignar a cada historia nacional. En el caso de Portugal, autores como Faustino Madre de Deus consideraban a la nación constituida ya a mediados del siglo XII, cuya existencia y continuidad podían atribuir a teorías providencialistas o dinásticas⁵¹. Por el contrario, para un historiador liberal como Alexandre Herculano, si bien la nación era fruto de una larga historia en la que se fue constituyendo un carácter nacional, también sostiene que «[s]omos independientes porque o queremos ser: eis a razão absoluta, cabal, incontrastável, da nossa individualidade nacional»⁵². De ese modo combinaba en su concepción de la nación tanto al hecho de compartir una historia común como la voluntad de sus miembros, conjunción que con diversos énfasis puede encontrarse en otros escritores iberoamericanos del periodo.

En varias repúblicas de Hispanoamérica durante las décadas de 1830 y 1840 comenzó a cobrar mayor entidad e importancia la consideración del carácter nacional como factor de distinción al asociarse con valores, instituciones y modos de vida locales. En ese sentido destaca Chile, cuyas élites se jactaban de haber logrado una estabilidad desconocida en los países vecinos, hecho que se atribuía entre otras razones «al espíritu de orden que distingue el carácter nacional»⁵³. Como ya se señaló, ese «carácter nacional», esa nota distintiva, comenzaba a expresarse cada vez más a través de la voz nacionalidad. Si bien dicho término tenía un carácter algo difuso y no siempre era utilizado en el sentido que le atribuía el principio de las nacionalidades, expresaba una progresiva tendencia a aunar una identidad colectiva de carácter político y cultural cifrada en el concepto de nación. Para ello resultó decisiva, una vez más, la labor de letrados y publicistas que elaboraron representaciones en las que esas identidades pudieran cobrar forma, destacándose en ese sentido los escritores románticos.

Ahora bien, dejando de lado la influencia que pudo haber tenido la recepción del principio de las nacionalidades o de doctrinas románticas, la progresiva asociación entre la concepción étnica y política de nación puede atribuirse a dos procesos concurrentes. Por un lado, a la experiencia compartida tras décadas de vida independiente que fue sedimentando en el propio concepto de nación. Esto podía abarcar cuestiones de muy diverso orden, ya sea la existencia de intereses compartidos, ya sea la de conflictos externos que llevaron a afianzar la asociación entre nación, identidad, territorio e independencia. Esto último podía ser pro-

⁵¹ Faustino MADRE DE DEUS, *Os Povos e os Reis*, Lisboa, Imprensa da Rua dos Fanqueiros, 1825.

⁵² Alexandre HERCULANO, *Opúsculos*, Lisboa, Editorial Presença, 1985, vol. IV, p. 209.

⁵³ *El Araucano. Periódico Oficial de Chile*, t. III: 1836 a 1837, Santiago de Chile, 1852, p. 187.

ducto de invasiones como la de los Estados Unidos en México; intervenciones extranjeras, como la francesa e inglesa en el Río de la Plata; o guerras como la de la Triple Alianza en la que Argentina, Brasil y Uruguay se enfrentaron a Paraguay. Por otro lado, y como ya se señaló, el concepto de nación en su doble acepción política y étnica, acompañó los intentos para institucionalizar el poder. En ese sentido destaca la intervención de los gobiernos al intentar dotarse de legitimidad, como sucedió en Chile o Brasil, cuyos estados desarrollaron diversas iniciativas tendentes a consolidar la identidad nacional de las élites apoyando el conocimiento y la difusión del pasado nacional.

Ahora bien, a pesar de estos intentos, que tuvieron muy dispar suerte, resulta necesario tener presente que hasta avanzada la segunda mitad del siglo XIX siguió prevaleciendo la concepción pactista de nación, cuya legitimidad radicaba en el libre consentimiento de sus miembros. Es por ello que las innovaciones que tendían a fundir el sentido étnico y el político de nación sólo terminarían cuajando y mostrando toda su potencialidad décadas más tarde, una vez consolidados los Estados nacionales que buscaron fundarse y legitimarse en el principio de las nacionalidades.

NACIÓN

ARGENTINA – RÍO DE LA PLATA

Nora Souto
Fabio Wasserman

A mediados del siglo XVIII la voz nación tenía diversos usos y significados. Por un lado, hacía referencia al lugar de nacimiento, uso ya registrado en el ámbito de las universidades y los concilios eclesiásticos medievales. Por otro lado, era empleada para distinguir a una población caracterizada por una serie de rasgos étnicos o culturales como lengua, religión o costumbres. Finalmente, era utilizada para designar a poblaciones que compartían unas mismas leyes o debían obediencia a un mismo poder, acepción política que había comenzado a difundirse desde principios del setecientos (Chiaramonte, 2004).

Respecto del primer conjunto de significados, las ediciones del *Diccionario de la Real Academia Española* de los siglos XVIII y XIX definen la nación como «lugar de nacimiento», «colección de los habitantes en alguna Provincia, País ó Reino» y «extranjero», mientras que el *Diccionario Castellano con las voces de Ciencias y Artes* (1786-1788) acota, por su parte, que el uso del plural se reserva a los pueblos idólatras. Dichas acepciones, aunque no comportaban necesariamente la posesión de rasgos étnicos o culturales idiosincrásicos, tendieron a fundirse en el uso con este otro significado, tal como se puede apreciar en la definición que hace el funcionario español Félix de Azara a fines del siglo XVIII: «Llamaré nación a cualquiera congregación de indios que tengan el mismo espíritu, formas y costumbres, con idioma propio tan diferente de los conocidos por allá, como el español del alemán» (Azara, [1847] 1943,100). Amalgama que se advierte también en la denominación de las asociaciones que agruparon a la población negra de Buenos Aires hasta avanzado el siglo XIX: nación congo, nación benguela, etc.

El sentido político aparece consignado en el citado *Diccionario Castellano...* donde se explica que nación es el «nombre colectivo que significa algún pueblo grande, Reino, o Estado. Sujeto a un mismo Príncipe, o Gobierno». Esta definición, que alude a una comunidad vinculada por la obediencia a una misma autoridad y a sus leyes, permite entender el uso indistinto de términos como nación, Estado o cuerpo político para referirse al conjunto de súbditos o vasallos del rey, tal como lo hace el fiscal de la Audiencia de Charcas, Victorián de Villava, en su *Discurso sobre la mina de Potosí*, donde además se permite incluir a españoles e indígenas (Villava, 1793; Chiaramonte, 1997, 210 y 213). La consideración de estos últimos entre las «clases del Estado» evidencia que los vínculos generados por

la lengua, la religión o el pasado común podían contribuir a la reunión de un grupo humano pero de ningún modo se consideraban indispensables para la formación de una nación y, por tanto, indica que la noción política y la étnica circulaban por carriles diversos sin que se conjugaran ambos sentidos.

La identificación de la nación con el conjunto de súbditos de la corona estaba muy extendida en el mundo iberoamericano de fines del siglo XVIII, como así también la teoría según la cual el rey recibía la soberanía en forma directa de Dios sin intermediación de otro sujeto, doctrina que tuvo un particular impulso por parte de los Borbones. No obstante, el papel atribuido a la nación puede variar según el autor que se tome en cuenta. Para algunos, la nación es un sujeto pasivo que debe limitarse a recibir protección real, sometiéndose al monarca en virtud de su doble condición de soberano y vicario de Dios, con lo cual la obediencia política halla su fundamento en la obediencia religiosa que como católicos deben los súbditos al rey. Otros autores, en cambio, admiten el despliegue de algún tipo de acción cívica entre los súbditos que componen la nación sin por ello cuestionar la soberanía del rey (Portillo Valdés, 2000). Ambas perspectivas pueden encontrarse, por ejemplo, en *Religión y fidelidad argentina*, un texto escrito hacia 1809 por Francisco Bruno de Rivarola que permaneció inédito por casi dos siglos. En su primer tomo, este funcionario de la Corona afincado en Buenos Aires formula trece propuestas tendentes a fortalecer la religión y la fidelidad al rey entre la población local, plan que se encuadra en la línea reformista que promovía iniciativas de esta índole entre los padres de familia que conformaban la comunidad local. El segundo tomo, en cambio, es un breve tratado sobre el origen del poder real y las obligaciones de los súbditos, en el que se establece una estrecha relación entre religión y obediencia política a la autoridad cuyo poder deriva directamente de Dios. El énfasis está puesto en señalar como «funestas» y «erróneas» las doctrinas pactistas del origen del poder político procedentes del iusnaturalismo moderno «que atribuyen haber dado el pueblo a los monarcas el poder, la autoridad y suprema facultad de mandar», lo que confirma, por otra parte, la amplia difusión de las mismas en el espacio rioplatense (Rivarola, [1809] 1982, 300).

Si bien tras la Revolución iniciada en mayo de 1810 siguieron persistiendo ambos sentidos de nación, el étnico y el político, este último logra adquirir mayor densidad y relevancia. Es que buena parte de las disputas referidas a la posibilidad de erigir nuevas unidades políticas en el territorio del ex virreinato se articularon en torno al concepto de nación, asociado también ahora a otros como soberanía, representación y constitución.

Las abdicaciones de Bayona en 1808 y la caída de la Junta Central de Sevilla en 1810 dieron pie a la asunción de la soberanía por los pueblos, es decir, por las ciudades, en virtud de la teoría de la retroversión. Es por ello que la nación no aparecía como el único sujeto de imputación soberana: también los pueblos y provincias eran concebidos como sujetos de derechos con capacidad para actuar legítimamente. En efecto, la constante presencia de expresiones como «nuestros pueblos», «pueblos» o «estas provincias», sea como equivalentes o simplemente asociadas a nación, evidencia que, en los primeros años de la Revolución, el sentido predominante de esta última es el de una entidad producto del agregado de

los pueblos que han recuperado su soberanía. En consecuencia, para muchos, el poder de la nación emanaba de la suma de esas soberanías. Pero, a su vez, esta idea de nación entra en colisión con otra que, proveniente de la Revolución francesa, concibe una soberanía única e indivisible de índole ideal y abstracta que se sitúa por encima de sus partes (Goldman y Souto, 1993). A grandes rasgos, estas dos vertientes que informaron el concepto de nación, y que admitían también diversas variantes, dieron lugar a tendencias antagónicas de organización estatal tal como se puede apreciar en los conflictos políticos y en las asambleas constituyentes: la noción plural de nación se correspondió con la propuesta confederal y la singular con la centralista o unitaria.

Uno de los intentos más claros por instaurar la idea de una nación abstracta es la del diputado por Corrientes y líder de la Logia Lautaro, Carlos de Alvear, quien logra que la Asamblea Constituyente reunida entre 1813 y 1815 sancione su iniciativa para que los diputados de las Provincias Unidas sean considerados diputados de la «nación en general», sin perder por ello la denominación del pueblo al que deben su nombramiento (8-III-1813, Ravignani, 1937, I, 21). No obstante, *El Redactor de la Asamblea* comenta que «[...] es indudable que los representantes del pueblo no pueden tener otra mira que la felicidad universal del estado, y la de las provincias que los han constituido, sólo en cuanto aquélla no es sino una suma exacta de todos los intereses particulares». Y a pesar de que considera «hipotética la contradicción del interés parcial de un pueblo con el común de la nación», aclara «que en concurso de ambos, éste debe siempre prevalecer, determinando en su favor la voluntad particular de cada diputado considerado distributivamente» (Ravignani, 1937, I, 21). La insistencia en señalar la preeminencia del interés nacional muestra que no es evidente que aquél deba sostenerse por encima de los intereses particulares de los pueblos.

Esta tensión entre la nación y los pueblos o provincias constituyó un tema recurrente en las disputas relativas a la formación del nuevo estado, particularmente las suscitadas en las asambleas constituyentes. La nunca aplicada Constitución centralista de 1819, fruto del congreso constituyente de 1816-1820, enuncia en su artículo 105 que es en «la Nación, en quien originariamente reside la Soberanía» (*ibíd.*, 1939, VI, 718). Sin embargo, la forma en que debían elegirse los futuros diputados suscitó un debate que evidencia la falta de consenso y la existencia de diversas concepciones sobre qué era o debía ser esa nación: la propuesta de que los diputados fueran designados por provincias en virtud de su población –representación proporcional acorde con la noción de una nación compuesta por ciudadanos–, fue resistida por algunos congresistas que no estaban dispuestos a resignar el derecho de representación del que hasta entonces habían gozado ciudades y villas y por el cual se concebía a la nación como un agregado de pueblos.

Otra cuestión que afectó no tanto a la definición del concepto de nación como a sus usos, fue la de la relativa indefinición de su referente territorial –problema estrechamente ligado a las dificultades que encontraron los gobiernos centrales para establecer una jurisdicción donde su autoridad fuera indiscutida. Si en los primeros años nación podía remitir tanto a la española –integrada ya por la tota-

lidad de los dominios de la Corona o sólo por la Península— como a América —que podía reunir a los pueblos y provincias hispanoamericanos o limitarse a los del ex Virreinato—, la cuestión de sus límites permaneció abierta incluso después de la ruptura del vínculo con la monarquía española en julio de 1816. La hipótesis de incorporar a Perú e incluso a Chile después de su liberación del dominio realista se vislumbra en el reemplazo de «Provincias Unidas del Río de la Plata» —nombre usado desde 1811— por el más impreciso de «Provincias Unidas en América del Sud», empleado tanto en la Declaración de la Independencia de 1816 como en la Constitución de 1819 (Zorraquín Becú, 1966). Desaparecido el gobierno central en 1820, la aspiración de integrar en un mismo Estado a las provincias del Alto Perú, al Paraguay y a la Banda Oriental permaneció como un horizonte de posibilidad, así como también la separación definitiva de algunas de las provincias rioplatenses conformando nuevos Estados.

A pesar de esta imprecisión, desde 1815 los redactores de la *Gazeta de Buenos-Ayres* se muestran empeñados en sostener la existencia de la nueva nación destacando el ejercicio de sus atribuciones soberanas. Dan, además, una definición que, a esta altura, resulta familiar: «Una nación no es más que la reunión de muchos Pueblos y Provincias sujetas a un mismo gobierno central, y a unas mismas leyes» (*Gazeta*, 13-V-1815, IV, 261). La libertad y aun la calidad de estado independiente la hacen remontar a 1810, de allí que el 25 de Mayo sea calificado como «la más digna, la más ilustre, la más amada de los corazones patriotas entre todas las fiestas nacionales» (*ibid.*, 27-V-1815, IV, 273). La independencia y la capacidad para erigir instituciones propias son, por su parte, los tópicos preferidos para justificar su existencia: «Ascender de la condición degradante de una Colonia oscura a la jerarquía de una Nación; dictarse sus propias leyes; elegir su forma de gobierno; imponerse sus contribuciones; [...] invertir en las mejoras y esplendor del país sus propios recursos, [...] tener Marina, Ejércitos, Generales, Oficiales [...], tales son entre otras muchas de las consecuencias de la libertad, hacia la cual dimos el primer paso el 25 de Mayo de 1810» (*ibid.*, 27-V-1815).

Con la caída del gobierno central en 1820 aflora el protagonismo de numerosas entidades provinciales que proclaman, mediante la firma de pactos entre sí, su autonomía y soberanía. No obstante, su voluntad de unión sumada a la necesidad de resolver cuestiones prácticas como la firma de un tratado de amistad y comercio con Gran Bretaña, promovió la reunión de un Congreso Constituyente entre 1824 y 1827, donde volvieron a ponerse en discusión distintas concepciones de nación. Al respecto corresponde señalar la existencia de algunos principios que eran compartidos por todos los diputados, fueran éstos partidarios de la forma de unidad o de la federal, porteños (de Buenos Aires) o provincianos. Una de las cuestiones que no despierta posiciones encontradas es la del origen pactado de la nación, noción que se hallaba muy extendida en la época a través de la difusión del derecho natural y de gentes. En el curso de *Instituciones de Derecho Natural y de Gentes* dictado por el Dr. Antonio Sáenz en la Universidad de Buenos Aires, se lee lo siguiente: «La sociedad llamada así por antonomasia se suele también denominar nación y Estado. Ella es una reunión de hombres que se han sometido voluntariamente a la dirección de algu-

na suprema autoridad, que se llama también soberana, para vivir en paz, y procurarse su propio bien y seguridad» (Sáenz, [1822-1823] 1939, 61). La controversia se plantea en torno a la vigencia de ese pacto y, por tanto, a la existencia misma de la nación.

En 1825, cuando la guerra con el Imperio del Brasil por la anexión de la Banda Oriental es inminente, se desarrolla en el seno del Congreso un intenso debate en torno a la iniciativa de los unitarios de crear un ejército nacional antes de sancionar la Constitución. El portavoz de los defensores del proyecto es el diputado por Buenos Aires Julián Segundo de Agüero, quien sostiene –frente a los que se oponen con el argumento de que no existe aún nación constituida– que «todos los pueblos del mundo, cuando empiezan a tratar de darse constitución, se consideran como nación, y por lo mismo tratan de organizarse bajo leyes constitucionales» (Ravignani, 1937, I, 1319). Juan Ignacio Gorriti, diputado por Salta, también unitario pero opositor al proyecto, después de afirmar que una nación es una sociedad que se rige por «una misma ley» y un «mismo gobierno», se pregunta: «¿qué cosa es una nación libre? Es una sociedad en la cual los hombres ponen a provecho en común sus personas, propiedades, y todo lo que resulta de esto [...]. Cuando ceden y ponen a beneficio de la sociedad esta porción de bienes, es porque las consideraciones con que ellos las ceden y las condiciones que exigen son ventajosas al individuo, que la conservación de sus derechos plenos en el estado de la naturaleza. Es pues en este sentido que yo he dicho, y repito que no tenemos nación» (*ibid.*, 1325).

Mientras Agüero hace prevalecer el supuesto de una voluntad nacional como fundamento de su existencia, Gorriti insiste en asociar nación con Constitución y forma de gobierno destacando así la importancia de la previa negociación de intereses particulares que ello implica. Agüero se acerca, sin embargo, a Gorriti cuando esboza su propia definición: «Las naciones se constituyen de varios modos por el pacto que forman todos los individuos que las componen; y en este sentido nadie puede dudar de que componemos nosotros una nación; porque no hay un ciudadano perteneciente a estos estados que no haya clamado por formar una nación, y un estado, [...] y por eso han mandado sus diputados al congreso y los diputados reunidos con el mayor celo [...] han celebrado un pacto solemne desde el principio de su instalación, de formar una nación libre e independiente y sostener esta libertad e independencia a costa de los mayores sacrificios» (Ravignani, 1937, I, 1320). De este modo, Agüero suma a la voluntad de los asociados la concurrencia de los diputados de las provincias al congreso.

Pese a la disidencia observada entre algunos diputados unitarios, es patente el intento por imponer la noción de una nación abstracta compuesta por ciudadanos cuya soberanía es indivisible. Al menos es muy claro para la oposición federal. Con motivo del debate sobre la creación de una capital para el nuevo Estado, Pedro Feliciano Cavia, advierte desde *El Ciudadano* la raíz doctrinal que diferencia a la oposición de quienes respaldan el proyecto: «Los amigos de estas doctrinas se empeñan también en levantar en sus injustas fantasías una *nación ideal*, separada enteramente de sus miembros. Mas así como el cuerpo humano no es otra cosa que el conjunto de las partes que lo componen, del mismo modo la na-

ción consiste en los pueblos, cuya armonía y vigorosa acción son precisas para formar un todo» (*El Ciudadano*, 3-VI-1826, 204).

Tras el fracaso del Congreso y la disolución del gobierno nacional en 1827, se afianzó el carácter soberano de las provincias. Éstas se fueron uniendo en una Confederación basada en el *Pacto Federal* celebrado por los gobiernos litorales en 1831 al que, por convicción, interés, necesidad o imposición, se fueron adhiriendo el resto en los años siguientes. Y si bien no desapareció del horizonte la posibilidad de erigir una soberanía nacional, se hizo evidente que sólo podía surgir a partir de acuerdos entre las provincias, por lo que hasta pasada la mitad de siglo siguió prevaleciendo la idea de que la nación debía constituirse mediante pactos.

Pese a todo, en las décadas de 1830 y 1840, el concepto de nación sufrió algunas inflexiones que lo tensaron y dotaron de mayor densidad al dar cuenta de estados de cosas y de horizontes de expectativas más amplios. En primer lugar, porque se extendió su asociación con valores, instituciones y modos de vida locales condensados en la voz nacionalidad. En esto resultó decisiva la recepción del principio de las nacionalidades, pero también pesó la experiencia compartida durante más de veinte años que afectó el discurso y los términos utilizados para dar cuenta de la misma como Patria, República o Argentina (Chiaramonte, 1997). En segundo lugar, porque la propia nación siguió siendo objeto de arduas disputas que procuraban dotarla de contenidos sociales, culturales, políticos, institucionales y territoriales.

El centro de estas disputas fue el régimen rosista, cuyos publicistas articulaban una idea de nación que aunaba motivos nativistas –a veces con tintes xenóforos– junto a otros de carácter político y territorial (Myers, 1995). Más aún, procuraron identificar a la nación con el propio régimen utilizando para ello sintagmas como la «Causa Nacional de la Federación», mientras que calificaban a sus opositores como antinacionales. Esta identificación del rosismo con la nación, que permitía legitimar la intervención en los asuntos internos de otras provincias a pesar de ser soberanas, mostró también su efectividad durante los conflictos con Francia e Inglaterra. Así, y en relación a su resistencia al bloqueo francés del puerto de Buenos Aires entre 1838 y 1840, la Sala de Representantes califica a Rosas como «celoso defensor de la independencia nacional, le vimos sostener con delicado tino, pero con heroica resolución, los derechos santos de nuestra nacionalidad, contra el poder colosal de una nación fuerte y guerrera» (*Rasgos*, [1842] 1975, XXXIII).

El carácter determinante que tuvieron los conflictos entre el rosismo y sus opositores puede apreciarse en el hecho de que en ocasiones llevó a rebasar el marco conceptual en el que éstos modelaban sus propuestas. Fue así, por ejemplo, que a principios de la década de 1830 se enunció un programa político que postulaba como sujeto a la nación entendida en clave étnica o cultural. Tras la firma del *Pacto Federal* se produjo una polémica entre dirigentes y publicistas de Corrientes y Buenos Aires cuya posición fue sostenida por el publicista napolitano Pedro de Angelis, quien provocativamente afirmó que «la soberanía de las provincias es absoluta, y no tiene más límites que los que quieren pres-

cribirle sus mismos habitantes. Así es que el primer paso para reunirse en cuerpo nacional debe ser tan libre y espontáneo como lo sería para Francia el adherirse a la alianza de Inglaterra» (*El Lucero*, n° 843, 17-VIII-1832). Esto motivó una respuesta indignada del correntino Pedro Ferré quien, por el contrario, sostenía que «la soberanía de las provincias no es absoluta, ni están en los momentos de dar el primer paso para reunirse en cuerpo de nación. *Estamos más adelante, y aquel primer paso está ya dado [...]*», añadiendo luego que «los pueblos estaban obligados a reunirse en cuerpo de nación por la fuerza irresistible del instinto, que inspiraba esta necesidad a hombres que habitaban un mismo continente, que tienen los mismos hábitos y costumbres, que habían mezclado su sangre en el largo periodo de más de *trescientos años*, que se comunican entre sí por relaciones de interés, que hablan un mismo idioma; y finalmente, que profesan *una misma religión y un mismo culto [...]*» (Ferré, 1832-1833; Ravignani, 1922, 265-267).

Esta formulación no pasó, sin embargo, de ser una expresión aislada, pues primaba el consenso en torno al carácter soberano de las provincias y, así, a la necesidad de que cualquier mutación política fuera resultado de acuerdos entre las mismas más que un hecho inevitable derivado de una supuesta homogeneidad étnica o cultural. Este consenso fue tanto producto del marco sociopolítico e institucional vigente, como de los conflictos desatados por la imposición del orden rosista en el territorio rioplatense. Es que uno de los mejores argumentos que podían presentar sus opositores frente a este avance era la calidad soberana de las provincias, tal como lo hizo más de un antiguo unitario. Al plantearse, por ejemplo, la posibilidad de crear un nuevo Estado que agrupara las provincias litorales y, potencialmente, a Uruguay y Paraguay, el publicista Florencio Varela alega que es una propuesta que no lo convence pero a la que no puede hacerle objeciones de principios por tratarse de decisiones soberanas (*Comercio del Plata* n° 207, 20-VI-1846). Pocos meses más tarde advierte, sin embargo, que las provincias «[...] forman una asociación *que ha pactado constituirse* en nación independiente pero que todavía *no se ha constituido*» (*Comercio del Plata*, n° 361, 23-XII-1846). Al año siguiente tensa aún más la idea en esa dirección al señalar que «[...] en nada pensamos menos que en dividir las provincias, en desmembrar la nacionalidad argentina, representación en América de tantas glorias militares, civiles y administrativas» (*Comercio del Plata*, n° 592, 8-X-1847). Enunciados que, al igual que en el caso de Ferré, resultan incomprensibles si no se los sitúa en el conflictivo escenario político y se consideran las alternativas barajadas en cada circunstancia en lo que hace a la articulación de un frente opositor al rosismo.

La voz nacionalidad, que imprimía un halo de trascendencia al concepto de nación, logró una importante difusión en la década de 1840. Sin embargo, no es del todo claro qué rasgos la hacían acreedora de ese nombre y qué pueblos la conformaban o debían conformarla. En relación a la primera cuestión, siguió primando su calificación como americanos aunque comenzaba a hacerse más nítida la existencia de una experiencia política, social y cultural argentina. En cuanto a los pueblos que la constituían o debían constituirla, se trataba de una disputa

abierta en la que el rosismo sostenía que debía unificarse todo el territorio rioplatense siguiendo a grandes rasgos la traza del antiguo Virreinato. En lo que aquí interesa se advierte que aún no se había producido el proceso de homologación entre la idea de nación como un conjunto de pueblos, familias o individuos sometidos a un mismo gobierno y unas mismas leyes, y la que hace referencia a una homogeneidad étnica indivisa y circunscripta territorialmente que es a la que tendería el concepto de nacionalidad. Por eso el político y publicista unitario Valentín Alsina podía sostener que «la festividad del 25 de Mayo» no es de partido ni de individuos, sino de nación, pues «ella es común a argentinos y orientales, porque en 1810, la Banda Oriental era parte constitutiva de la nacionalidad argentina» (*Comercio del Plata*, n° 1602, 24-V-1851).

La difusión de esta voz también se debió a innovaciones conceptuales promovidas por los jóvenes románticos autoproclamados como una *Nueva Generación*, que fueron los primeros en plantear sistemáticamente un programa de organización nacional que tenía por presupuesto la erección de una cultura y una identidad nacional. Y si bien deploraban el predominio de las identidades y los intereses locales, no pudieron sustraerse a las condiciones en las que debieron actuar, tanto las de carácter sociopolítico como las discursivas, motivo por el cual su producción es de gran interés para indagar la deriva del concepto de nación teniendo presente sus potencialidades y limitaciones para dar cuenta de experiencias existentes o proyectadas.

En sus primeros trabajos escritos a fines de la década de 1830 planteaban la necesidad de dar forma a una cultura y a una conciencia nacional, completando así la emancipación iniciada en 1810: «La filosofía pues, que es el uso libre de una razón formada, es el principio de toda nacionalidad, como de toda individualidad. Una nación no es una nación sino por la conciencia profunda y reflexiva de los elementos que la constituyen. [...] Es pues ya tiempo de comenzar la conquista de una conciencia nacional, por la aplicación de nuestra razón naciente, a todas las fases de nuestra vida nacional» (Alberdi, [1837] 1984, 122-123). Sin embargo, no es tan clara la delimitación de lo nacional. Por un lado, porque esa emancipación intelectual la concebían en clave americana: el mismo Alberdi advierte pocas líneas después en relación a la estructura de su sociedad «que sus elementos, mal conocidos hasta hoy, no tienen una forma propia y adecuada. Que ya es tiempo de estudiar su naturaleza filosófica, y vestirles de formas originales y americanas» (Alberdi, [1837] 1984, 124). Por el otro, porque hacían un reconocimiento explícito del carácter soberano de las provincias, admitiendo que la nación debía ser fruto de un acuerdo entre ellas más que expresión de una esencia nacional preexistente. Noción pactista que, con diversas variantes, asumieron como propia, como lo hizo el poeta Esteban Echeverría en un manual escolar: «El conjunto de familias formando una sociedad que vive de una vida común, sometida voluntariamente a leyes peculiares, es lo que se llama un pueblo o una nación» (Echeverría, [1846] 1951, 379).

Pero el mayor problema que encontraban en tanto románticos era el vacío de tradiciones locales sobre las cuales poder erigir un nuevo orden. De ese modo, y éste es uno de los rasgos singulares del concepto de nación desarrolla-

do por la *Nueva Generación*, entendían que la misma recibía su orientación del futuro y no de un pasado que quería ser dejado atrás en forma definitiva. Más aún, y dado que ese pasado seguía gravitando en su presente, se consideraban los únicos portadores de atributos capaces de aportar a su constitución, tal como hicieron explícito en su texto programático: «La asociación de la joven generación argentina, representa en su organización provisoria el porvenir de la nación argentina [...]. Ella trabajará en conciliar y poner en armonía el ciudadano y la patria, el individuo y la asociación: y en preparar los elementos de la organización de la nacionalidad argentina sobre el principio democrático» (Echeverría, 1846; Palcos, 1940, 186).

Esta concepción sufrió algunos cambios en la década de 1840 cuando los jóvenes románticos se debieron exiliar por su oposición al rosismo. En esos años comenzaron a considerar a otros sectores para poder derrotar a Rosas y dar forma a un nuevo proyecto de nación, tal como se advierte, por ejemplo, en la tercera parte del *Facundo* de Sarmiento. Estos hechos, sumados a la propia experiencia del exilio, promovieron que en su discurso se extendiera y cobrara mayor precisión la identidad nacional argentina que hasta entonces había coexistido con las provinciales y la americana (Wasserman, 1997 y 1998).

Claro que la experiencia del exilio no sólo afectó a los escritores románticos, sino al conjunto de los opositores al régimen rosista. En ese marco, el concepto de nación reforzó su proyección hacia el futuro, pues les permitía atisbar un horizonte de esperanza. Es por eso que Alsina podía señalar en un artículo dedicado a celebrar la revolución de 1810 que «serán nuestros hijos, o los hijos de nuestros nietos, los que empiecen a gozar el bien que preparó el santo día de Mayo: pero el bien llegará: llegará al través de montones de cadáveres, de mares de lágrimas: pero llegará: la nación no perece y tendrá *porvenir* [...]» (*Comercio del Plata*, n° 1013, 25-V-1849).

La derrota de Rosas en 1852 sentó nuevas condiciones para la organización política de los pueblos del Plata. En esas circunstancias resultó decisivo el concepto de nación por su capacidad para actuar como vector u orientador de las acciones públicas, centrándose las discusiones en la forma en la que ésta debía constituirse en el marco de una serie de conflictos que se prolongaron hasta la consolidación del Estado nacional hacia 1880. Sin que surgieran nuevos sentidos, algunos se fueron afianzando –como los referidos a una homogeneidad étnica– y otros se fueron volviendo opacos paulatinamente –como los de raíz pactista–. Este deslizamiento se advierte en el propio proceso constitucional: mientras que en 1852 Alberdi propone en las *Bases* declarar a los diputados constituyentes «representantes de las provincias de la Confederación Argentina» (Alberdi, [1852] 1981, 285), al año siguiente éstos deciden considerarse «representantes del pueblo de la Confederación Argentina» (*Constitución*, 1853), y al reformarse la Constitución en 1860 para permitir la incorporación de Buenos Aires, lo hacen como «representantes del pueblo de la Nación Argentina» (*Constitución*, 1860). Concepción singular que presidió de ahí en adelante las sucesivas convenciones constituyentes así como también todos los discursos referidos a la Argentina.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- ALBERDI, Juan Bautista (1984): *Fragmento Preliminar al estudio del derecho* [1837], Buenos Aires, Biblos.
- ALBERDI, Juan Bautista (1981): *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, Buenos Aires, Plus Ultra, 1981 [Valparaíso, 1852].
- AZARA, Félix de, (1943): *Descripción e historia del Paraguay y del Río de la Plata*, Buenos Aires, Editorial Bajel [Escrita en 1790, 1ª ed. Madrid, 1847].
- Comercio del Plata* (1845-1859): Montevideo, Imprenta del Comercio del Plata.
- Constitución de la Confederación Argentina* (2000): Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes [1853].
- Constitución de la Nación Argentina reformada por la Convención Nacional* (2000): Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes [1860].
- Diccionario Castellano con las voces de Ciencias y Artes* (1786-1788): en Álvarez De Miranda (comp.), *Lexicografía española peninsular. Diccionarios Clásicos (II)*, Serie VIII; *Lingüística y antecedentes literarios de la Península Ibérica*, Colección Clásicos Tavera, vol. 8.
- Diccionario de la Lengua Castellana*: ediciones s. XVIII y XIX, en www.rae.es.
- ECHEVERRÍA, Esteban (1940): *Dogma Socialista de la Asociación Mayo, precedido de una ojeada retrospectiva sobre el movimiento intelectual en el Plata desde el año 37* [Montevideo, 1846], ed. crítica y documentada a cargo de Alberto Palcos, La Plata, Universidad Nacional de la Plata.
- ECHEVERRÍA, Esteban (1951): *Manual de enseñanza moral para las escuelas primarias del Estado Oriental*, en *Obras Completas*, Buenos Aires, Antonio Zamora [Montevideo, Imprenta de la Caridad, 1846].
- FERRÉ, Pedro (1922): *Cuestiones nacionales. Contestación al Lucero ó los falsos y peligrosos principios en descubierto. Con la refutación a los autores escondidos bajo el título de Cosmopolita y Porteño, por el Gobierno de Corrientes* [1832-1833], Corrientes, Imprenta del Estado. Reproducido en Emilio Ravignani (ed.), *Documentos para la Historia Argentina*, t. XVII, Buenos Aires, Casa Jacobo Peuser.
- Rasgos de la vida pública del Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas* (1975): Homenaje de la Sala de Representantes, edición facsimilar, Buenos Aires, Freeland [1842].
- RAVIGNANI, Emilio (comp.) (1937-1939): *Asambleas Constituyentes Argentinas*, Buenos Aires, Casa Jacobo Peuser, t. I y VI.

RIVAROLA, Francisco Bruno de (1983): *Religión y fidelidad argentina* [1809], Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.

SÁENZ, Antonio (1939): *Instituciones elementales sobre el derecho natural y de gentes* [1822-1823], Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

VILLAVA, Victorián de (1979): «Discurso sobre la mina de Potosí» en José Carlos Chiaramonte, *Pensamiento de la Ilustración. Economía y sociedad iberoamericanas en el siglo XVIII* [1793], Caracas, Biblioteca Ayacucho.

Publicaciones periódicas

El Ciudadano (1826): Imprenta del Estado e Imprenta de Hallet y Cía.

Gaceta de Buenos Aires (1810-1821): Reproducción facsimilar, 6 vols., Buenos Aires, Junta de Historia y Numismática Americana, 1910-1915.

El Lucero. Diario político, literario y mercantil (1830-1833): Buenos Aires, Imprenta del Estado e Imprenta de la Independencia.

Fuentes secundarias

CHIARAMONTE, José Carlos (1997): *Ciudades, provincias, Estados: Orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*, Buenos Aires, Ariel Historia.

CHIARAMONTE, José Carlos (2004): *Nación y estado en Iberoamérica. Los lenguajes políticos en tiempos de las independencias*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana.

GOLDMAN, Noemí (dir.) (1999): *Revolución, República y Confederación (1806-1852)*, Colección Nueva Historia Argentina, t. III, Buenos Aires, Editorial Sudamericana.

GOLDMAN, Noemí y SOUTO, Nora (1997): «De los usos a los conceptos de ‘nación’ y la formación del espacio político en el Río de la Plata (1810-1827)», *Secuencia*, nueva época, n° 37, pp. 35-56.

GONZÁLEZ BERNALDO, Pilar (2001): *Civilidad y política en los orígenes de la Nación Argentina. Las sociabilidades en Buenos Aires, 1829-1862*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

HALPERÍN DONGHI, Tulio (1982): *Una Nación para el Desierto Argentino*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.

HERRERO, Alejandro (1996): «Algunas cuestiones en torno a la construcción de la nacionalidad Argentina», *Estudios Sociales*, Santa Fe, año VI, n° 11.

- MYERS, Jorge (1995): *Orden y virtud. El discurso republicano en el régimen rosista*, Buenos Aires, UNQUI.
- MYERS, Jorge (1998): «La Revolución en las ideas: La generación romántica de 1837 en la cultura y en la política argentinas», en Noemí Goldman (dir.), *Revolución, República, Confederación (1806-1852)*, colección Nueva Historia Argentina, t. III, Buenos Aires, Sudamericana.
- OSZLAK, Óscar (1997): *La formación del estado argentino*, Buenos Aires, Planeta.
- PIMENTA, João Paulo G. (2002): *Estado e Nação no fim dos Impérios Ibéricos no Prata (1808-1828)*, São Paulo, Editora Hucitec.
- PORTILLO VALDÉS, José María (2000): *Revolución de nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Madrid, Boletín Oficial del Estado-Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- REAL DE AZÚA, Carlos (1990): *Los orígenes de la nacionalidad uruguaya*, Montevideo, Arca.
- WASSERMAN, Fabio (1997): «La Generación de 1837 y el proceso de construcción de la identidad nacional argentina», *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*, tercera serie, n° 15.
- WASSERMAN, Fabio (1998): «Formas de identidad política y representaciones de la nación en el discurso de la Generación de 1837», *Cuadernos del Instituto Ravignani*, n° 11.
- ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo (1966): «El proceso constitucional de 1815 a 1819», en Academia Nacional de la Historia, *IV Congreso Internacional de Historia de América*, Buenos Aires.

NACIÓN



BRASIL

Marco Antonio Pamplona

Hablar de nación, o de los demás conceptos relacionados, implica prestar atención a varias etapas temporales superpuestas que están implícitas en ellos, así como a las composiciones bastante específicas de esas épocas que se expresan en diferentes momentos.

El periodo que aquí nos interesa –de 1750 a 1850– se muestra particularmente rico a la hora de delimitar los sutiles cambios de énfasis entre los distintos significados que implica el término. Las profundas transformaciones políticas y sociales experimentadas entre 1760 y 1830 –asociadas al ciclo de las revoluciones modernas iniciado en las colonias con la Revolución Americana, seguido de la Revolución francesa y de la de Haití y ampliado con las revoluciones liberales desencadenadas en las metrópolis ibéricas y con las independencias de sus colonias americanas– intervinieron radicalmente. A lo largo de esos años, nuevos, diferentes y acelerados procesos de cambios semánticos fueron caracterizando el término. En especial, trató de redefinirse la connotación política que ya en aquel momento particularizaba a la palabra nación, para ampliarla y ajustarla así a las diferentes coyunturas. De este modo, aunque la inicial polisemia característica del vocablo se mantuviese –con sus conocidos aspectos de naturaleza étnica y cívica– la identificación con lo político se fortaleció y ganó nuevos sentidos.

En un espacio de tiempo no superior al de dos generaciones, se afirmaron nuevos contenidos que cambiaron progresivamente el significado del término. Incluso cuando los viejos significados permanecían (es el caso del contenido étnico que siempre acompañó al término *natio*, identificándolo con la descendencia o con la *gens*), eran los vínculos entre nación y Estado, o nación y orden político, los que condicionarían las voces más representativas de ese choque cultural durante este periodo.

Observamos eso, inicialmente, por medio del análisis del léxico político y de su registro en los diccionarios de la época. El *Vocabulário Portuguez e Latino*, del padre Raphael Bluteau, publicado en 1716, ya definía nación como un «Nome coletivo, que se diz da Gente, que vive em alguma grande região ou Reino, de-baixo do mesmo Senhorio». Y, añadía: «nisso se diferencia nação de povo, porque nação compreende muitos povos, & assim Beirões, Minhotos, Alentejões, & c. compõem a nação Portuguesa; Bávaros, Saxões, Suábios, Hamburgueses, Bran-

denburgueses, & c. compõem a nação Alemã; Castelhanos, Aragoneses, Andaluzes, & c. compõem a nação Espanhola» (Bluteau, 1716, 658).

Tal percepción –que vinculaba la nación al reino, a la autoridad de un mismo señorío, a la monarquía– se veía aún asociada al contexto del Antiguo Régimen. Junto a ella, se siguen recordando otros sentidos previos del término, entre ellos el que lo asocia a la idea de etnias, castas, a una misma lengua, a la ascendencia o al origen común. Existen incluso referencias a lo que Bluteau denominó como «nações de extraordinário e monstruoso feitio de que fazem menção Autores antigos & modernos». De entre esos extraños grupos destacan los *Masuyûs*, una nación del Grão Pará mencionada por el P. Simão de Vasconcellos, en su libro *Notícias do Brasil*, sobre los que afirma, fantasiosamente, que son «casta de gente que nasce com os pés às avessas». También los *Curinqueans* son citados como habitantes de las tierras del Grão Pará, con «dezesseis palmos de alto, aos quais todos os outros têm muito respeito» (Bluteau, 1716, 658). Tácito, al referirse a *Gentiles nationes*, se refiere a los de la misma nación, o Cicerón, mencionando la *Gentilia sacrificia* también los cita. En fin, en este caso figuran las naciones asociadas a varios grupos étnicos, a varios «otros», definidos de innumerables maneras, pero, especialmente en función de su lugar de origen. De este modo, las naciones continuaban designando la manera en que en la Antigüedad los romanos se referían a los «bárbaros» que habitaban el Imperio, venidos de diferentes regiones; o como eran clasificados los estudiantes, de modo que se les atribuyese una identidad en las universidades medievales –por ejemplo, los de la Universidad de París, representando la «fidèle nation de Picardie» o a «l'honorable nation de France» entre otras– (Greenfeld, 1992 y Habermas, 1996).

También el *Dicionário da Língua Portuguesa*, de Antonio de Moraes Silva, a lo largo de varias ediciones (como en su cuarta edición, de 1831), registraba el significado «antigo» del vocablo, asociándolo a atributos etnoculturales y al extranjero –al no igual u «outro»– y, sobre todo, a aquel que no podía ser reconocido como par, o ciudadano. De ahí la expresión «*Gente de Nação*». El *Dicionário* de Moraes Silva registraba ese último término, identificándolo con los «descendientes de Judeus, Cristãos novos. Raça, casta, espécie». Observamos, sin embargo, que el significado antiguo no era el primero que figuraba en la entrada, sino que éste solía estar precedido de una definición principal y más amplia, tal como en el *Dicionário* de Bluteau. En ambos léxicos, el primer significado del término nación se refería a la *civitas* y describía sobre todo «a gente de um paiz, ou região, que tem Língua, Leis e Governo á parte». Como ejemplos concretos de esas grandes aglomeraciones de gente, políticamente organizadas, estaban citadas como «Nação Francesa, Espanhola, Portuguesa». Consideradas como modernas, en ellas se valoraba, sobre todo, el orden político, aunque fuesen admitidas la unidad de lengua y el territorio como expresiones importantes para particularizarlas.

En la quinta edición del *Dicionário* de Moraes Silva, de 1844, el término nación mantuvo los mismos significados de la edición anterior de 1831. El registro de la etimología de algunas palabras, –por ejemplo, «Nação» (do Lat. *natio, onis*)– era la única novedad presentada. Fue en la sexta edición del *Dicionário*, en 1858,

en la que las grandes transformaciones semánticas observadas previamente aparecieron consolidadas. Reproduzcamos íntegramente la entrada presente en él para un análisis más detallado.

«Nação, s. f. (do Lat. *natio*) A gente de um país, ou região, que tem lingua, leis, e governo à parte: v. g. a nação *Francesa, Espanhola, Portuguesa*. §. *Gente de Nação*; i. é. descendente de Judeus, Cristãos novos. §. *Nação*; fig. raça, casta, especie. *Prestes*. (Nação, Povo. *Sin.*) No sentido literal e primitivo. A palavra *nação* indica uma relação comum de nascimento, de origem; e *povo* uma relação de número, e de reunião. A *nação* é uma dilatada família; o *povo* é uma grande reunião de seres da mesma espécie. A *nação* consiste nos descendentes de um mesmo pai, e o *povo* na multidão de homens reunidos em um mesmo sitio. Em outra acceção a palavra *nação* compreende os naturais do paiz; e o *povo* todos os habitantes. Um *povo* estrangeiro que forma uma colônia em país longínquo, continua ainda a ser Inglês, Português, Espanhol etc. é-o por *nação*, ou de origem. Diversos *povos* reunidos, ligados por diferentes relações comuns em um mesmo paiz, formam uma *nação*; e uma *nação* se divide em vários *povos*, diversos uns dos outros por diferenças locais e físicas, ou políticas e morais. A *nação* está intimamente unida ao paiz pela cultura, ela o possui; o *povo* está no país, ele o habita. A *nação* é o corpo dos cidadãos; o *povo* é a reunião dos reinícolas. Uma *nação* divide-se em muitas classes; o *povo* é uma delas; é a parte mais numerosa de que a *nação* é o todo» (Moraes Silva, 1858).

Tras las cuatro primeras líneas, en que se reproducen las definiciones presentes en ediciones anteriores, reparamos en añadidos, de hecho, novedosos. Primeramente, está la presentación de nación como sinónimo de pueblo, sin que su soberanía repose en el monarca o en el reino; indicándonos que el iusdivinismo progresivamente había cedido su lugar al iusnaturalismo. En segundo lugar, se codifica una distinción fundamental entre estos dos términos. La nación, inicialmente asociada al origen y a la relación común de ascendencia, está ahora descrita como «una dilatada familia» que «... consiste nos descendentes de um mesmo pai». Y, el pueblo, inicialmente, identificado con una mera relación de número, una reunión es ahora la «multidão de homens reunidos em um mesmo sitio». Y, mientras que la primera expresión comprende sólo «os naturales do paiz»; la segunda se refiere a «todos os [seus] habitantes».

Tales diferencias y redefiniciones se dan a partir del sentido nuevo y fundamental que la palabra nación comenzó a revelar en los años que siguieron al *vintismo*, en el mundo ibérico –nos referimos al sentido de separación, de distinción de un pueblo en relación con otro–. Esta dimensión no se le escapó en absoluto a Moraes Silva. Así, cuando el autor nos dice, por ejemplo, que «(um) *povo* estrangeiro que forma uma colonia em país longínquo, continua ainda a ser Inglês, Português, Espanhol etc., é –o por *nação*, ou de origem– está entendiendo «nacional» como algo que se sitúa en la base de lo «internacional»; y, simultáneamente, como el opuesto a lo extranjero. En definitiva, el adjetivo «nacional» pasó a significar no sólo lo que es «relativo à nação», sino lo que es «relativo à *nossa* nação», con la exclusión de las otras. Y es a través de esta última acepción, con la particularización ahora de una nación dada entre las otras,

como en estos años se asiste al desarrollo de los muchos nacionalismos que condicionaron el siglo XIX.

En el mundo luso-brasileño, la diferenciación conceptual más importante entre los dos términos tratados se dio en la época del *vintismo*, y fue, a saber, la que acabó por identificar la nación al «*corpo dos cidadãos*». Así, mientras que el vocablo pueblo quedó asociado al conjunto mayor de los habitantes del reino, a la «*reunião dos reinícolas*», la relación entre nación y *civitas* se vio reforzada o enfatizada. Nación se desvinculó, en el léxico político del periodo, de la idea de un determinado orden político, o de una «república» (del Lat. *respublica*, *res* e *publica*, cosa pública); o lo «que pertence, e respeita ao publico de qualquer Estado». Y, según la definición bastante clara de Moraes Silva, nación se refería no a todos, sino sólo a los que eran ciudadanos, a los que gozaban de derechos y privilegios en algún foro, a los que habitaban ciudades o villas y, en suma, a los que, por encontrarse en esta condición, como pertenecientes a una particular «*vizinhança*», o como parte de un determinado «*corpo de cidadãos*», pasaban a poder reivindicar su representación en la nación moderna que se afirmaba. Las definiciones de ciudadano y de ciudad que predominaron a partir de la década de 1820, y que nos ofrece Moraes Silva en esta misma edición, así como las de pueblo, reiteran esa perspectiva. Es la nación, que como «concepto fundamental» (Koselleck, 2004, 35), se combina con esos otros de similar importancia –pueblo, ciudadano, etc.– redefiniendo, informando y orientando el contenido político y social de la propia lengua.

Ciudadano (del Lat. *civis*) se refería al hombre que gozaba de los derechos de alguna ciudad, de exenciones o privilegios que la condición de «*vizinho*» en una ciudad le confería. Era en Brasil sinónimo de «*homem bom*». Con la frase «*faziam um juiz cidadão da cidade, ou vila, e outro fidalgo*», Moraes también deja claro que ciudadano no se confundía con hidalgo. Su definición se precisa mejor cuando analizamos la descripción que él mismo hace de ciudad (del Esp. *ciudad*, del Lat. *civitas*). Primeramente, la ciudad se describe sólo como «*povoação de gradação superior às Vilas. Antigamente deram este nome a vilas, ou Concelhos, e povoações grandes*». Y su definición plena se da cuando Moraes afirma que «*A Cidade por excelência se entende daquela onde estão os que falamos*». Las gentes de la ciudad o de la villa se oponen, pues, a las de la Corte. Los ciudadanos son ya votantes y electores y es en esta condición en la que podrán pasar a representar a la nación.

La representación de la nación, en definitiva, no la realizaba cualquier individuo y no podía ser el sumatorio numérico de aquéllos, tomados aisladamente. Era la representación de «um certo tipo de gente», de «uma dada condição de gente» –de aquellos que pertenecían a cuerpos (políticos) específicos–. El «*cidadão*» era, pues, sinónimo de «*peessoa honrada*» o «*vizinho de alguma cidade*»; correspondía, por norma, a los hombres de propiedad y posición en el conjunto de la población del Imperio Brasileño; representaba a la «*boa sociedade*» en aquel orden, en palabras de Ilmar Rohloff de Mattos (Mattos, 1999). El «*cidadão*» estaba identificado con muchas *polities* anteriores –asociadas tanto a las villas, como a comunidades de súbditos y vecindarios– en especial a aquellas profundamente

enraizadas en las instituciones coloniales del pasado y que habrían podido parcialmente sobrevivir. En estas comunidades, los significados se sobrepusieron unos a otros, confundándose «tradição» y «modernidade», en palabras de François-Xavier Guerra. Aunque restringidos al caso de México, sus estudios mostraron cómo esa relación, al mismo tiempo de oposición y complementariedad, y de permanente ambigüedad entre «tradição» y «modernidade», contribuyó a mantener la polisemia de algunos de esos conceptos –tales como *cidadão*, *soberano*, *povo*, etc.– abusivamente empleados a lo largo del siglo XIX (Guerra, 2001 y 2003).

La llamada regeneración *shintista* portuguesa y sus inmediatas duplicaciones en ultramar representaron una primera e importante inflexión para el proceso de transformación semántica del vocablo nación y de las demás expresiones directamente relacionadas con él. La singularidad luso-brasileña, sin embargo, comenzó antes –en el año 1808 y también en 1815–. El hecho de que Portugal fuera una monarquía compuesta y un agregado de reinos no impidió que el carácter unitario del Estado prevaleciera. De modo contrario a lo ocurrido en España, donde la monarquía plural produjo «naciones» hispánicas partiendo de sus fragmentos, el reino portugués y sus dominios se mantuvieron durante la ocupación (Guerra, 2003, 60). Contribuyeron a ello, primeramente, la transmigración de la Corte a Río de Janeiro en 1808; en segundo lugar, la creación del Reino Unido de Portugal, Brasil y Algarves, en 1815.

Durante los años iniciales de la década de 1820, sin embargo, varias presiones de naturaleza estructural y coyuntural crearon circunstancias particulares que acabaron reorientando las acciones políticas de los principales agentes. De esa época es la profusión de «actos de habla» (Pocock, 2003) enunciados en el interior de comunidades argumentativas específicas (nos referimos, por ejemplo, a los debates en periódicos, constituyentes, Cortes y asambleas). Es en el interior de esos espacios, dependiendo siempre de variables temporales y de lugar, y referidos a medios sociales determinados, el sentido convencional de un determinado término comienza a cambiar, más rápida o más lentamente. Observando tales «actos de habla» podemos percibir cómo y cuándo los viejos significados pierden peso, mezclándose con nuevas connotaciones y comienzan a atribuir positividad a expresiones antes consideradas como abolidas; o incluso a condenar aquellas antes consideradas correctas. Cuando las antiguas designaciones se muestran inadecuadas a la realidad o incompatibles con las nuevas ideas profesadas, es habitual que comiencen a ser redefinidas. El resultado final presentado por los diccionarios es importante, pero está ya cristalizado. El plano léxico no nos permite la percepción del impacto más vivo, ni captar todas las tensiones que un acto de habla comporta, con su intencionalidad y emoción y que, en uno u otro momento específico, sufre transformaciones.

Para captar un poco de esa dinámica, cabe proceder a un rápido análisis de ciertos actos de habla que fueron importantes en la coyuntura cambiante de los años que siguieron al *shintismo*. Para una periodización de esos años cruciales desde el punto de vista de la afirmación del estado-nación moderno en la América portuguesa, sugerimos la diferenciación, *grosso modo*, de dos momentos clave

de inflexión. Un primer momento, asociado al debate en torno al constitucionalismo (1821-1822), contempla tanto la defensa de un gobierno constitucional –aunque dentro del reino de Portugal–, como la opción por el gobierno constitucional de modo separado y creación del Imperio de Brasil. Así, reconocerse «brasileiro», entre 1820 y 1822, no significaba necesariamente decaer en el sentimiento de pertenencia política a la «grande família lusitana». Mientras tanto, el término se politizaba crecientemente, con la adhesión a la «causa do Brasil» –y se transformaba de la defensa de la «paridade de direitos entre os Reinos» hacia la adhesión a la independencia y a la unidad del nuevo Imperio brasileño, después de septiembre de 1822–.

Ello quedó bastante claro en algunas de las voces más representativas de los choques culturales de la época, que fueron vehiculadas por la prensa que apoyaba la separación de Brasil y Portugal. Así, junto con las discusiones de *A Malagueta*, de Luís Augusto May, los debates presentados en el más moderado *Revérbero Constitucional Fluminense* a lo largo de esos años, revelaron magistralmente esas grandes tensiones. El primer número del *Revérbero*, por ejemplo, no ahorra elogios al «memorável 24 de Agosto de 1820», que le había infligido, según el semanario, un golpe mortal al absolutismo. Éste estaba dirigido a los «¡Portugueses de ambos os Mundos!», «de um e outro hemisferio» y los dos brasileños responsables del periódico –Joaquim Gonçalves Ledo y el canónigo y poeta Januário da Cunha Barbosa– se hacían llamar «amigos da nação e da pátria». El epígrafe que se repetiría en todos los números siguientes –*Redire sit nefas* («Voltar atrás é crime»)– recordaba el compromiso colectivo de conservar «intacta, inviolável, e sagrada a santa e augusta obra da nossa regeneração política», asociada al 24 de agosto de 1820. Se trataba, según afirmaban, de no dejar apagar «o sagrado fogo da Liberdade, que accendido no Doiro, inflammou-se no Têjo, e generalisou-se do Amazonas ao Prata». Finalizaba el primer número con la consigna «Avante, Amigos da Nação e do Rei; unidos triunfaremos, e divididos voltaremos ao nada» (*RCF*, nº 1, 3 y 12).

Una mayor resignificación de los sentidos de esas otras expresiones en uso en este periodo –*brasileiro*, *brasílico*, *português*, *corcunda*, *nação*, *reino*, *império*, *pátria* etc.– tendría lugar en una nueva coyuntura, tras la separación efectiva en 1822. Se produjo una mayor politización de los términos utilizados. De este modo, en los años siguientes (1823-1824), el eje del debate tomó otras direcciones. En el nuevo escenario, el anticonstitucionalismo acabó por confundirse con el apoyo al portugués. Fue ése el sutil cambio operado también en relación con el «corcundismo», como nos recuerda Lúcia Bastos en su trabajo. El epíteto «corcunda», inicialmente atribuido a los defensores del absolutismo, pasó a ser aplicado a aquel que apoyaba el interés portugués en general. En contrapartida, a partir de mediados de 1822, especialmente en la prensa local, la «causa brasílica» se asoció a la lucha contra «a revoltante agressão» de los portugueses y al movimiento por la independencia y por la edificación de un Imperio brasileño, como alternativa al Imperio luso-brasileño. La reunión en junio del mismo año de una Asamblea General Constituyente y Legislativa, compuesta por diputados de las muchas provincias brasileñas, sirvió para reforzar aún más esa connotación. La expresión «corcunda», pasó a designar,

de forma peyorativa, lo antibrasileño, entendido aquí como todo aquel que se oponía a la causa de la separación de Brasil (Bastos, 2003, 138-38).

A partir de 1823, con los debates de la Constituyente y tras la Constitución otorgada, en 1824, se desencadenaron nuevas discusiones sobre los poderes de las provincias brasileñas, dando inicio a las discusiones sobre las autonomías provinciales.

El segundo momento de inflexión que señalamos para este periodo es aquél marcado por la tensión entre la Corte y los gobiernos provinciales y locales, por la disputa entre centralización y federalismo, disputa ésta fuertemente encendida en la década de 1830. Al proyecto de unidad bajo la dirección de Río de Janeiro, defendido por grupos vinculados al aparato político instalado desde 1808, se oponía la resistencia de aquellas élites provinciales más celosas de su autonomía. Cabe recordar que siglos de colonización engendraron unidades político-administrativas que mantenían débiles vínculos entre sí y pedían mayor autonomía para gestionar sus intereses, sin la interferencia de gobiernos externos a ellas, bien de Lisboa, bien de Río de Janeiro. Parece que la arquitectura de poderes en el Portugal del Antiguo Régimen imprimió su marca, pues, como insiste en afirmar Nuno Gonçalo Monteiro, una de las peculiaridades del reino era «a inexistência de poderes formalizados em âmbito regional». La instancia de poder local privilegiada era la municipal –con consejos municipales, notablemente «a-regionais e anti-regionais»– no la provincial (Monteiro, 1993-1994, 309).

Por otro lado, los desafíos al mantenimiento del orden esclavista, la transferencia de la Corte para la colonia y los acontecimientos posteriores conocidos como *vintismo*, introdujeron en el panorama político la alternativa de unidad de la América portuguesa en un único Estado. La tensión entre la propuesta de unidad capitaneada por la Corte y la autonomía de las provincias acabaría por marcar la historia de las décadas de 1830 y de 1840. La unidad bajo la dirección de un Estado con capacidad de defender los intereses esclavistas sólo era aceptable por las élites provinciales en caso de que se les garantizase autonomía suficiente para gestionar sus provincias y alguna participación en la conducción de la política nacional del nuevo Estado.

A partir de las reformas liberales de la década de 1830 y, en especial, del Acta Adicional de 1834, se ensayaron algunos aspectos del nuevo modelo. Se estableció la división constitucional de las respectivas competencias del gobierno central y de los gobiernos provinciales. Se trataba de impedir que tendencias centrífugas fraccionasen la antigua colonia en diversas unidades políticas autónomas, que reclamaban soberanía. Ello implicaba la construcción de un aparato institucional en el que las élites provinciales pudiesen defender sus intereses específicos y, al mismo tiempo, influir en la política general –lo que se produciría a través de su representación en la Cámara de los Diputados.

Entre 1831 y 1837, se abrió un marco de enorme inestabilidad política, que vino acompañado del sofocamiento de insurrecciones de norte a sur en un territorio aún en consolidación. Tales conflictos aceleraron la tentativa de institucionalización, por parte del Imperio, de las llamadas instancias de poder provinciales. Con la abdicación de D. Pedro, las reivindicaciones localistas se recrudecieron

y fueron la principal marca de las décadas de 1830 y de 1840. En diferentes momentos, tres provincias proclamaron su independencia: en el norte, el Pará, en el centro Bahía y en el sur Río Grande. Cinco grandes revueltas siguieron al Acta Adicional: en Pará, *la Cabanagem* (1835-1840), en Bahía *la Sabinada* (1837), en Maranhão *la Balaiada* (1838-1841) y las más controladas revueltas de São Paulo y Minas Gerais (1842). En ese periodo, Farroupilha, en la provincia de Río Grande, se proclamó República independiente y, durante 10 años (1835-1845), mantuvo una guerra fratricida en la región contra el poder central.

A lo largo del último decenio de luchas (1840-1852), se consolidó la llamada dirección Saquarema, después simbolizada por la famosa «trindade» –Eusébio de Queiroz, Joaquim José Rodrigues Torres (futuro vizconde de Itaboraí) y Paulino Soares de Souza (futuro vizconde de Uruguay)–. Tejiendo sus intereses a partir de la Corte y pasando por la provincia fluminense, los Saquaremas conseguirían extenderse por las demás regiones dominadas por el Imperio (Mattos, 1999, 190).

Así pues, la discusión de quién debería ser considerado ciudadano en el nuevo orden y la propia formación de la nación en tanto efectiva comunidad de ciudadanos, caracterizaron esos años de drásticos cambios. La adopción del propio principio de la «soberanía do povo» inició una transformación más profunda del marco normativo existente hasta el momento para la legitimación del poder político.

Época de profunda resignificación del vocabulario político y del lenguaje en uso, los años que siguieron al *vinimismo* pueden ser vistos como un periodo, sobre todo, innovador. Fue cuando –digamos– los contemporáneos pasaron a explorar, quizás por primera vez, el significado más radical de un lenguaje de derechos. Mientras tanto, esos hombres y mujeres de carne y hueso, que ciertamente habían actuado y sufrido, lo hicieron a partir de las instituciones y organizaciones a las que estaban vinculados, a partir de las unidades políticas y sociales de acción que conocían y en las que se veían insertos en aquel momento de cambios.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

BASTOS, Tavares (1975): *A Província: estudo sobre a descentralização no Brasil* [1870], São Paulo-Brasília, Ed. Nacional-INL.

BRASIL, *Constituição Política do Império do Brasil* (de 25 de março de 1824): <http://www010.dataprev.gov.br/sislex/paginas/22/c1824.htm>

BRASIL, *Diário da Assembléia Geral Constituinte e Legislativa do Império do Brasil* (1823): Brasília, Senado Federal, 1973, 3 vols., edición facsimilar.

CONSTÂNCIO, Francisco Solano (1836): *Novo Dicionário crítico e etymologico da lingua portuguesa, comprehendendo: 1º Todos os vocábulos da lingua usual, dos quaes muitos se não encontram em Bluteau e Moraes, com a definição clara e concisa de cada hum e suas diversas accepções, justificadas por citações dos auto-*

res clássicos quando o caso o pede; 2º os termos os mais usados de sciencias, artes e officios; 3º os mais notáveis termos antigos e obsoletos cujo conhecimento he indispensável para a intelligencia dos documentos antigos; 4º a synonymia, com reflexões criticas; 5º a etymologia analytica de todos os termos radicaes, expondo o sentido rigoroso das raízes primitivas latinas, gregas, etc; 6º os prefixos, suffixos, desinências ou terminações analysadas e explicadas; 7º observações sobre a orthografia e pronuncia dos vocábulo. Precedida de huma introdução grammatical por... Paris, Ângelo Francisco Carneiro Editor-Typ. de Casimir.

CONSTÂNCIO, Francisco Solano (1845): *Novo Dicionario crítico e etymologico da lingua portuguesa, comprehendendo: 1º Todos os vocábulo da língua usual, dos quaes muitos se não encontram em Bluteau e Moraes, com a definição clara e concisa de cada hum e suas diversas accepções, justificadas por citações dos autores clássicos quando o caso o pede; 2º os termos os mais usados de sciencias, artes e officios; 3º os mais notáveis termos antigos e obsoletos cujo conhecimento he indispensável para a intelligencia dos documentos antigos; 4º a synonymia, com reflexões criticas; 5º a etymologia analytica de todos os termos radicaes, expondo o sentido rigoroso das raízes primitivas latinas, gregas, etc.; 6º os prefixos, suffixos, desinências ou terminações analysadas e explicadas; 7º observações sobre a orthografia e pronuncia dos vocábulo. Precedida de huma introdução grammatical por... Paris, Ângelo Francisco Carneiro, Editor Proprietário.*

ESPAÑA, *Constitución de Cádiz de 1812.* <http://club.telepolis.com/erbez/1812.htm>.

FARIA, Eduardo de (1850-1853): *Novo Dicionario da Lingua Portuguesa. O mais exacto e completo de todos os Dicionarios até hoje publicados. Contendo todas as vozes da Lingua Portuguesa, antigas ou modernas, com as suas varias accepções, accentuadas conforme e melhor pronuncia, e com a indicação de termos antiquados Latinos, Barbaros ou viciosos. Os nomes próprios da geographia antiga e moderna, – todos os termos próprios das Sciencias, Artes e Officios, etc e sua definição analytica. Seguida de um Dicionario de Synonymos por... Lisboa, Typ Lisbonense de José Carlos d'Aguiar Vianna, 4 vols.*

MORAES SILVA, Antonio de (1831): *Dicionário da Língua Portuguesa. Compuesto por Antonio de Moraes Silva, quarta edición, Reformada, Emendada, e muito Accrescentada pelo Mesmo Autor: Posta em Ordem, Correcta, e Enriquecida de Grande Numero de Artigos Novos e dos Synonymos por Theotonio José de Oliveira Velho, Lisboa, Impressão Régia, 2 vols.*

PORTUGAL, *Constituição Portuguesa de 1822.* <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/c1812/02449496434811497754491/p0000001.htm>

URUGUAI, Paulino José Soares de Sousa, Visconde de (1865): *Estudos práticos sobre a administração das províncias do Brasil*, primeira parte, Rio de Janeiro, Tipografia Nacional.

Fuentes secundarias

- CARVALHO, José Murilo de (1981): *A construção da ordem*, Brasília, Universidad de Brasília.
- CHIARAMONTE, José Carlos (1999): «Nación y naciones en el siglo XIX», *Cuadernos del CLAEH*, nº 83-84, diciembre, pp.161-173.
- CHIARAMONTE, José Carlos (2003): «Metamorfoses do conceito de nação durante os séculos XVII e XVIII» en István Jancsó (org.), *Brasil: formação do Estado e da Nação*, São Paulo, Hucitec, pp. 61-92.
- DIAS, Maria Odila da S. (1986): «A interiorização da metrópole» en Carlos Guilherme Mota (org.), *1822 Dimensões*, São Paulo, Perspectiva, 2ª ed.
- DOYLE, Don H. y PAMPLONA, Marco A. (coords.) (2006): *Nationalism in the New World*, Athens, GA, University of Georgia Press.
- GREENE, Jack P. (1993): *The Intellectual Construction of America: Exceptionalism and Identity from 1492 to 1800*, Chapel Hill, University of North Carolina Press.
- GREENFELD, Liah (1992): *Nationalism – Five Roads to Modernity*, Cambridge, Harvard University Press.
- GUERRA, François-Xavier (1994): «Introducción: Epifanías de la Nación», en François-Xavier Guerra y Monica Quijada (coords.), *Imaginar la Nación – Asociación de Historiadores Latinoamericanistas y Europeos (AHILA)*, Münster, Hamburgo Lit, pp. 7-14.
- GUERRA, François-Xavier (2001): *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas* [1992], México, Ed. Mapfre – Fondo de Cultura Económica, 2ª ed.
- GUERRA, François-Xavier (2003): «A nação moderna: nova legitimidade e velhas identidades» en István Jancsó (org.), *Brasil: formação do Estado e da Nação*, São Paulo, Hucitec, pp. 33-60.
- HABERMAS, Jürgen (1996): «The European Nation-State – Its Achievements and Its Limits. On the Past and Future of Sovereignty and Citizenship» en Gopal Balakrishnan (coord.), *Mapping the Nation*, London, Verso.
- HESPAÑHA, Antônio Manuel (1993): *História de Portugal. O Antigo Regime (1620-1807)*, Lisboa, Editorial Estampa, vol. 4.
- HOLANDA, Sérgio B. de. (1985): «A herança colonial: sua desagregação», en Sérgio B. de Holanda (org.), *História geral da civilização brasileira*, São Paulo, Difel, 6ª ed., t. II., vol.1, pp. 9-39.
- JANCÓS, István (coord.) (2005): *Independência: História e Historiografia*, Sao Paulo, Ed. Hucitec.

- KOSELLECK, Reinhart (1993): *Futuro Pasado: para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona, Ediciones Paidós.
- KOSELLECK, Reinhart (1994): *L'Experience de l'histoire*, ed. de Michael Werner, París, Hautes Études-Gallimard Le Seuil.
- KOSELLECK, Reinhart (2001): *Los Estratos del tiempo*, Barcelona, Ediciones Paidós.
- KOSELLECK, Reinhart (2004) «Historia de los conceptos y conceptos de historia», *Ayer*, nº 53, 1, Madrid, pp. 27-45.
- MATTOS, Ilmar Rohloff de (1999): *O Tempo Saquarema. A Formação do Estado Imperial*, 4ª ed, Río de Janeiro, Access Editora (1ª ed. Hucitec, 1997).
- MATTOS, Ilmar Rohloff de (2003): «La experiencia del imperio en Brasil», en: *Inventando la nación iberoamericana – Siglo XIX*, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, vol. 1, pp. 613-628.
- MATTOS, Ilmar Rohloff de (2005): «Construtores e herdeiros. A trama dos interesses na construção da unidade política» en István Jancsó (coord.), *Independência: História e Historiografia*, Sao Paulo, Ed. Hucitec, pp. 271-300.
- MELLO, Evaldo Cabral de (2004): *A outra Independência. O federalismo pernambucano de 1817 a 1824*, Sao Paulo, Ed. 34.
- MONTEIRO, Nuno Gonçalo (1993-1994): «Os concelhos e as comunidades» en José Mattoso (dir.), *História de Portugal*, Lisboa, Ed. Estampa, vol. 4.
- NEVES, Lúcia Bastos Pereira das (2003): *Corcundas e constitucionais: a cultura política da independência (1820-1822)*, Río de Janeiro, Ed. Revan-Faperj.
- PAMPLONA, Marco A. (2003): «Ambigüidades do Pensamento Latino-Americano: Intelectuais e Idéia de Nação na Argentina e no Brasil», *Estudos Históricos* nº 32, *Intelectuais*, FGV-Río, pp. 3-31.
- PAMPLONA, Marco A. y MÄDER, Maria Elisa (orgs.) (2007): *Revoluções de Independências e Nacionalismos nas Américas – Região do Prata e Chile*, colección *Margens*, Sao Paulo, Paz e Terra, vol. 1.
- PAMPLONA, Marco A. y MÄDER, Maria Elisa (orgs.) (2008): *Revoluções de Independências e Nacionalismos nas Américas – Nova Espanha*, colección *Margens*, Sao Palo, Paz e Terra, vol. 2.
- PERKINS, Mary Anne (1999): *Nation and Word, 1770-1850*, Aldershot, UK, Ashgate.
- PIMENTA, João Paulo G. (2003): «A política hispano-americana e o império português (1810-1817): vocabulário político e conjuntura», en István Jancsó (org.), *Brasil: formação do Estado e da Nação*, São Paulo, Hucitec, pp. 123-142.
- POCOCK, J. G. A. (1962): «The Origins of Study of the Past: a Comparative Approach», *Comparative Studies in Society and History*, nº 4, pp. 209-246.

- POCOCK, J. G. A. (1975): *The Machiavellian Moment*, Princeton University Press.
- POCOCK, J. G. A. (1989): *Politics, Language, and Time: Essays on Political Thought and History*, Chicago, University of Chicago Press.
- POCOCK, J. G. A. (2003): *Linguagens do Ideário Político*, Sao Paulo, Edusp.
- PORTILLO VALDÉS, José M. (2006): *Crisis Atlántica: Autonomía e Independencia en la Crisis de la Monarquía Hispana*, Madrid, Marcial Pons Historia.
- RAMA, Angel (1984): *Cidade das Letras*, Sao Paulo, Brasiliense.
- RODRIGUES, José Honório (1974): *A Assembléia Constituinte de 1823*, Petrópolis, Vozes.
- SÁBATO, Hilda (coord.) (1999): *Ciudadanía política y formación de las naciones: perspectivas históricas de América Latina*, México, FCE-Colegio de México.
- SKINNER, Quentin (2002): *Visions of Politics*, vol 1, *Regarding Method*, Cambridge, Cambridge University Press.
- SMITH, Anthony D. (1999): *Myths and Memories of the Nation*, Nueva York, Oxford University Press.
- SMITH, Anthony D. (2000): *The Nation in History: Historiographical Debates About Ethnicity and Nationalism*, Nueva Inglaterra, Brandeis Univ.
- SUNY, Ronald Grigor y KENNEDY, Michael D. (coords.) (1999): *Intellectuals and the Articulation of the Nation*, Michigan, University of Michigan Press.
- TRAVERSO, Enzo (2007): *El Pasado, instrucciones de uso. Historia, memoria, política*, Madrid, Marcial Pons.
- VERDELHO, Telmo dos Santos (1981): *As Palavras e as idéias na Revolução Liberal de 1820*, Coimbra, Instituto Nacional de Investigação Científica.
- VILLALTA, Luiz Carlos (2000): *1789-1808: o Império luso-brasileiro e os Brasis*, São Paulo, Cia das Letras.
- VIROLI, Maurizio (1997): *For Love of Country: An Essay on Patriotism and Nationalism*, Nueva York, Oxford University Press.
- ZERMEÑO PADILLA, Guillermo (2004): *La Cultura Moderna de la Historia: una Aproximación Teórica e Historiográfica*, México D.F., El Colegio de México.

NACIÓN



CHILE

Isabel Torres

Las mutaciones del concepto de nación están relacionadas con el largo proceso en el cual Hispanoamérica fue alcanzando una mayor autonomía política, al mismo tiempo que se distanciaba del principio de lealtad hacia la Corona. De este modo, podemos reconocer en Chile que los usos y significados del concepto nación dentro del lapso cronológico estudiado se asocian a tres periodos definidos por la historiografía: el colonial, que se sitúa cronológicamente entre la segunda mitad del siglo XVIII hasta 1812, en el cual el concepto es polisémico; el del interregno político, situado aproximadamente entre los años 1813 y 1817, en el que coexiste la lealtad al rey cautivo con los primeros intentos de autonomía y donde se observa un desplazamiento en su uso, que comienza a adquirir un significado ideológico; y a partir de 1818, después de la Batalla de Maipú, cuando se consolida la independencia, momento en el que la voz nación adquiere una significación política e identitaria que da cuenta del nuevo ordenamiento político alcanzado en el país.

En lo que se determina como la primera etapa, a saber, los últimos decenios del periodo colonial, las definiciones son ambiguas y a veces contrarias, se utilizan los términos nación, naciones o nacionales para referirse a una comunidad, que puede estar compuesta de pueblos originarios, de europeos o de habitantes de la Capitanía General. El uso viene determinado en función de una perspectiva de comunidad cultural, en la que se contraponen la(s) nación(es) salvaje(s) a las naciones cultas.

La expulsión de los jesuitas de Hispanoamérica en 1767 constituye un hito importante desde la perspectiva del lenguaje. Desde el exilio, éstos redactan los primeros textos en los cuales la voz nación se usa para construir un sentido de comunidad cultural, la nación americana como una realidad diferenciada a la europea. Un ejemplo de esto es el abate Juan Ignacio de Molina, nacido en la Capitanía General, quien en su *Compendio de la Historia Civil del Reino de Chile* (1795) hace un erudito relato de la historia y geografía de las colonias. Para Molina, la lengua común que tenía el mundo indígena constituía un elemento que permitiría diferenciar distintas naciones. «Las investigaciones sobre las lenguas de las naciones salvajes ocupan al presente la atención de muchos filósofos [...]. Parece que en los primeros tiempos no se hubiese establecido en Chile más que

una sola nación; todas las Tribus indígenas que habitan allí, aunque independientes las unas de las otras, hablan el mismo lenguaje, y tienen la misma fisonomía» (Molina, 1795, 12).

Al mismo tiempo, existe una diferencia entre los habitantes del territorio salvaje y los de la nación que se está construyendo, la chilena, distinta a su vez a la española: «[...] Los vicios inseparables del estado de vida semi-salvaje que tienen hasta ahora, sin cultura y sin letras. Estos vicios son la embriaguez, la pereza, la presunción y la altanería con que desprecian a todas las otras naciones [...]. En lo que mira a las ciencias especulativas no tienen ninguna luz. Sus nociones geométricas, o sus ideas sobre la propiedad de la extensión, son groseras y limitadas, cuales se pueden esperar de una nación inculta» (Molina, 1795, 16-19). No obstante el estado de salvajismo en que se encontraban los pueblos indígenas, éstos se van educando y van mejorando paulatinamente. «La historia de una nación incógnita, aislada y considerada selvática, estas noticias se hacen apreciables, y aun necesarias para formar concepto del estado de sus progresos en la vida social» (Molina, 1795, 25, 99).

La idea de nación –entendida como un modo de ser, en la cual se privilegian los elementos propios y comunes, y que haría la diferencia entre distintas naciones– puede asimismo relacionarse con el aislamiento geográfico de la Capitanía General de Chile, tanto de la metrópoli, como del virreinato del Perú y del virreinato del Río de la Plata. A decir de Collier (1998), este rasgo convertía a la Capitanía establecida por los conquistadores «[...] en una pequeña y desatendida colonia agraria situada al extremo del Imperio americano de España, cuyo aislamiento marcó lo que tras dos siglos y medio sería una cultura nacional con características propias [...]» (Collier, 1998,15).

Es así como desde fines del siglo XVII hasta la década de los años 30 en el siglo XIX, se entendió que el territorio de la Capitanía, y posteriormente de la República, estaba comprendido entre el desierto de Atacama por el norte y a lo largo del río Bio-Bío por el sur, donde se ubicaba la denominada «frontera». Al sur de la frontera, el pueblo Mapuche mantenía su soberanía. Territorio que era reglamentado a través de las instituciones coloniales existentes, como los cabildos y la Real Audiencia. Justamente, la existencia de una delimitación entre el reino de Chile y el territorio amerindio evidenciaba el reconocimiento de la existencia de más de una nación. Los vínculos fueron asignados a los Comisarios de Naciones, los que, a través de los «parlamentos» compuestos por militares españoles y caciques indígenas, fijaban las condiciones de paz. En consecuencia, las voces nación y naciones también se encuentran asociadas a lo que se definió como «una tierra de guerras», de naciones en guerra.

En los relatos de los conflictos bélicos, el abate Molina se refiere a la existencia de dos naciones: «Terminada, pues, que sea la guerra entre las dos naciones, se hace luego un congreso, que los Españoles llaman Parlamento, y los Araucanos Huincacayag [...] los cuales hacen allí una especie de feria ventajosa a una y otra nación [...]. Al Gobernador y expuso en pocas palabras la voluntad que él, y toda su gente tenían de cooperar al establecimiento de una paz honrosa, y ventajosa a las dos naciones» (Molina, 1795, 67, 71, 72, 80, 83). Estos relatos se deben enten-

der, en parte, como el resultado de la voluntad política de construir y establecer un sentimiento de identidad regional en oposición a la corona y, por tanto, esta construcción conceptual estaría asociada a la subjetividad por la expulsión que habían sufrido de los dominios españoles.

En contraste con la idea de que el pasado común y el territorio constituyen un elemento de identidad, en la obra de Diego Barros Arana, *Historia General de Chile*, al describir las relaciones entre el poder colonial y los indígenas, se deja de lado esta relación, para inclinarse por una lógica de poder y de subordinación señalando que «concluida la junta –dice el mismo gobernador– expedí las órdenes respectivas a los padres misioneros, comisario de naciones y capitanes de amigos para que sacasen a los indios de sus reducciones y los citasen al paraje señalado [...]» (Barros Arana, 1886, 166). Asimismo, se advierte respecto de los indígenas, una perspectiva de inferioridad: «Ellos no pueden representar a su nación porque ésta no tiene especie alguna de gobierno [...]» (Barros Arana, 1886, 347).

En el *Diccionario de la Lengua Española*, el término está asociado a factores objetivos como es el lugar de nacimiento: «Nación. El acto de nacer. Nación. Lugar de nacimiento»; como también de acuerdo a elementos culturales subjetivos: «Ciego de Nación. Nativitas; Nación. Conjunto de los habitantes en alguna provincia, país ó reino. *Natio, gens*; Nación. Se usa frecuentemente y vulgarmente en singular para significar cualquier extranjero. *Exterae gentis homo*» (RAE, 1791, 584).

La invasión napoleónica originó en Hispanoamérica importantes cambios que modificaron el mapa y las condiciones políticas de la región y de Chile. Esta nueva situación abrió el espacio a otros usos como también a transformaciones semánticas en torno a la palabra nación.

Con la constitución de la Primera Junta de Gobierno en 1810, se dio un primer paso hacia un movimiento independentista. El periodo comprendido entre 1810 y 1814, que se ha definido como la Patria Vieja, suscitó una acentuación de los deseos de independencia, junto con las hostilidades militares entre las autoridades virreinales y los movimientos revolucionarios. A ésta siguió una etapa a la que se ha llamado la Reconquista, que se ubica entre los años 1814 y 1817, y que supuso la restitución de la monarquía en el país. Las hostilidades existentes constituyeron un factor unificador entre los criollos, desvaneciéndose la lealtad y el principio de subordinación colonial a la monarquía.

Durante este intervalo político, se produce un desplazamiento del significado del término nación y se prescinde del uso múltiple y mezclado que había tenido en el periodo colonial. En esta segunda etapa, temporal y semántica, la voz comienza a tener nuevos atributos y se observa el uso de sinónimos y palabras afines; lo nacional y la nación se asocian a la idea de patriotismo, de patria o de pueblo, es decir, se le asigna una connotación política y se utiliza como herramienta de transformación política.

En el sermón de la instalación del primer Congreso Nacional, el fraile Camilo Henríquez afirma que «[...] en las actuales circunstancias debe considerarse como una nación. Todo se ha reunido para aislarlo; todo lo impele a buscar su seguridad y su felicidad en sí mismo, y en la más alta prerrogativa de las naciones,

que es conservarse unidas al soberano que aman, y, en su ausencia, consultar su seguridad y establecer los fundamentos de su dicha sobre bases sólidas y permanentes. Ésta es una consecuencia necesaria de la natural independencia de las naciones; porque, constando de hombres libres naturalmente, han de considerarse como personas libres [...]» (Henríquez, [1811], cit. Silva Castro, 1960).

Contrariamente al sentido político que se aprecia en Camilo Henríquez, coexiste la visión de Juan Egaña, quien redacta el anteproyecto constitucional destinado a estructurar el gobierno del país –mientras se mantenía el cautiverio de Fernando VII– y se refiere a los derechos del pueblo de Chile, dando cuenta de la dualidad del concepto (Izquierdo, 1990, 72).

El primer periódico chileno, *La Aurora de Chile*, fundado en 1812 al calor del proceso de transición política, reflejaba las ideas revolucionarias en un artículo que decía: «Las generaciones después de haber vegetado en la obscuridad, sin tener jamás una parte activa en los grandes acontecimientos que trastornaban la tierra [...]. Se mueve, se agita, piensa; y blanco de sus pensamientos y agitación es el mayor interés que puede ocupar a las naciones, es la libertad nacional» (*Aurora de Chile*, n.º 29, 27-VIII-1812). El primer editor del nuevo periódico fue el mismo fraile Camilo Henríquez, quien tenía, como otros tantos independentistas, una educación ilustrada y, tal vez por ello, la recurrencia en este medio de comunicación del concepto nación puede deberse precisamente a esa formación en Europa. Utilizaba un lenguaje entre pomposo y optimista: «La fortuna os sonríe, y desdeñáis sus gracias. Sois provincias, pudiendo ser potencias, y contraer alianzas con la dignidad, y majestad que corresponde a una nación» (*ibíd.*).

Por su parte, el caudillo de la independencia José Miguel Carrera, en sus diversas arengas políticas, no utiliza el término nación, sino que recurre a conceptos relacionados y que responden mejor al sentimiento de pertenencia a un grupo, como por ejemplo *patria*. Como señala José Álvarez Junco citando a Vázquez de Mella, la Patria puede ser vista como «la conciencia de un sentimiento más o menos claro e intenso de una comunidad moral e histórica que en su grado máximo se llama Nación» (Álvarez Junco, 2005, 49). En este periodo de confrontación bélica, la necesidad de construir un sentimiento de lealtad e identidad es importante, con este fin se utilizaron distintos conceptos: «Compatriotas chilenos: El día glorioso para Chile se acerca por momentos. Los tiranos van a confundirse al ver el aparato majestuoso con que un pueblo soberano se levanta de improviso del abatimiento en que yacía, y despliega el valor, la energía y los recursos inagotables del más vivo patriotismo [...]; dediquemos nuestras estériles riquezas a la salvación de la patria y conozcamos que nada valen los metales encerrados en un arca [...]». Y en las notas de su diario militar se lee: «Pueblos de Chile: vuestra noble y eficaz cooperación sólo puede hacer felices las tareas de un Gobierno, cuyo único objeto es la prosperidad de la patria» (*Colección de Historiadores*, t. XXVI, 1914, José Miguel Carrera, [1813], t. XXIII, 1913, José Miguel Carrera, [1814]).

Como señala Francois-Xavier Guerra, entre los problemas más importantes de la época revolucionaria están los que atañen a la libertad, que está asociada a la nación: «[...] problemas políticos antes que nada, puesto que es alrededor de la

nación y de sus derechos donde van a ser librados una buena parte de los combates de los adversarios del absolutismo» (Guerra, 1992, 319).

En este campo de expectativas que se levanta en el periodo de los procesos de independencia, la idea de nación está asociada a la de liberad y a un sentimiento político, lo cual se observa en reiterados artículos de la prensa: «El monopolio destructor ha cesado, nuestros puertos se abren a todas las naciones. Los libros, las máquinas, los instrumentos de ciencias y artes se internan sin las antiguas trabas» (*Aurora de Chile*, Prospecto, 1812). «Éste es el único medio de elevar provincias oscuras a la dignidad de naciones. Y el interés nacional exige que obras tan grandes y tan arduas se emprendan a un mismo tiempo. Las naciones forman la gran sociedad del mundo, como los ciudadanos forman las sociedades civiles [...]» (*Aurora de Chile*, n° 30, 3-IX-1812). El concepto de nación, de acuerdo al contexto histórico donde se está generando el habla, va adquiriendo un significado ideológico y muestra una estrategia política discursiva: «Las partes integrantes de la nación, como gozan de unos mismos derechos, son iguales entre sí: ninguna puede pretender superioridad sobre otra» (*Aurora de Chile*, 13-II-1812). «En general, no tiene que temer a sus enemigos una nación bien gobernada, cuyos campos se cultivan con esmero, y en la que se aprecian y fomentan las ciencias, las artes, el amor de la patria y la integridad» (*Aurora de Chile*, n° 32, 17-IX-1812).

En el mismo sentido político del uso del concepto, pero en otro registro del lenguaje, se hace referencia a un proceso judicial, de acusación por conspiración, en el que el defensor argumentaba con la idea de patria y patriotismo; la palabra nación comenzaba a quedar circunscrita a la relación con la Corona española: «[...] Considérese que los acusados son patriotas y nuestro sistema se halla amenazado y sólo secuz de los suyos hace mucha falta; consérvese esas vidas para en caso de alguna invasión, que en obsequio de la patria sé que serán los primeros para entrar en los peligros y guardar sus inviolables derechos aun a costa de su sangre; no se desenvaine, señor excelentísimo, contra los hijos de Chile la espada que debe estar preparada para su defensa [...]» (*Colección de Historiadores*, t. XXII, Doctor Lazo, [1813]).

En la tercera etapa, aún en el fragor de las batallas, el Director Supremo, don Bernardo O'Higgins, en la Proclamación de la Independencia, si bien no hace referencia al concepto nación propiamente, utiliza los conceptos pueblo y Estado. Sin embargo, tras estos conceptos, se encuentra la idea de nación moderna, asociable a la definición «de la nación española» (Álvarez Junco, 2005, 19) presente en la Constitución de Cádiz de 1812. Un texto constitucional en el que se daba especial relevancia a la libertad e independencia de la nación, se la reconocía depositaria de la soberanía, así como defensora de principios jurídicos básicos, como la libertad civil, la propiedad y los demás derechos de los ciudadanos. Al hacer comparaciones entre los textos chileno y español se pueden apreciar interesantes coincidencias: «[...] que el territorio continental de Chile y sus islas adyacentes forman de hecho y por derecho, un Estado libre, independiente y soberano, y quedan para siempre separados de la Monarquía de España y de otra cualquiera dominación, con plena aptitud de adoptar la forma de Gobierno que

más convenga a sus intereses. Y para que esta declaración tenga toda la fuerza y solidez que debe caracterizar la primera Acta de un pueblo libre, la afianzamos con el honor, la vida, las fortunas y todas las relaciones sociales de los habitantes de este nuevo Estado [...]» (*Colección de Historiadores*, t. XIV, [1818], 1901).

En el naciente orden republicano, se fue consolidando el uso del concepto nación entendido como unidad política, lo cual puede entenderse tanto por la ofensiva del Virreinato de Perú a partir de 1813 –que dio como resultado un Estado independizado en 1818–, como por las sucesivas guerras ofensivas y defensivas de independencia, que permiten construir un sentimiento de lo nacional. Bernardo O’Higgins preguntaba: «Pero, ¿qué se necesita según sus principios para que un gran pueblo figure como nación entre las otras naciones? Para esto le basta que se gobierne por su propia autoridad y por sus leyes» (*Colección de Historiadores*, t. XIV, [1818], 1901).

Esta perspectiva se exhibe en el Decreto Supremo de 1819, en el cual se señalaba tanto el deber del Director Supremo como las responsabilidades del Estado entendido como la unidad política y la nación como la instancia más soberana: «[...] No ha sido su ánimo contraer ni restringir las facultades que le son inherentes, sino conciliar lo que más conviene al mejor servicio del Estado y a su adelantamiento. El supremo director será de ellos responsable algún día a la nación» (*Recopilación de Leyes y Decretos Supremos*, 1819, vol. I, hoja 52). Asimismo, se entiende el deber de los ciudadanos frente a la nación: «Siendo un deber de todo ciudadano jurar obediencia y fidelidad a la nación legítimamente representada por el soberano Congreso [...]» (*Recopilación de Leyes y Decretos Supremos*, 1824, vol. VI, hoja 38). Es así como de la nación emanarían los poderes políticos de los ciudadanos y el Estado aparece como el instrumento para llevar a cabo esta función.

La voz nación, «la Nación», con el artículo definido, femenino del singular, expresa, en los primeros años después de alcanzada la independencia, la idea de unidad. Esto se puede apreciar en los distintos ensayos de constituciones políticas redactados entre 1820 y 1833. La Constitución de 1822 señala en su artículo primero que: «La nación chilena es la unión de todos los chilenos; en ella reside esencialmente la soberanía, cuyo ejercicio delega conforme con esta constitución» y resalta en su artículo segundo: «La nación chilena es libre e independiente de la monarquía española y de cualquier otra potencia». Conceptos que se reiterarán en las siguientes constituciones de 1823 y 1828 (Valencia Avaria, 1951).

La idea de unidad asociada a la nación también se observa en la convocatoria a la Junta gubernativa de 1823, asamblea compuesta por los diputados de todos los partidos; ahí se señala que su objeto «era reunir la voluntad de los pueblos y acordar los medios de conseguir la tranquilidad y unión de toda la nación» (Urzúa, 1990, 19).

En la misma línea se ubica la discusión sobre la libertad de cultos que generó la Constitución de 1823, la cual no obstante tener un marcado sesgo moralista y conservador, refuerza la idea de unidad. En el debate sobre la tolerancia religiosa en Chile, se argumentó en contra a partir de las necesidades de la nación de privilegiar el interés común frente a los intereses particulares. Se apela a la necesidad

de salvaguardar el bien común y a los nacionales: «La uniformidad de religión es el medio más eficaz de consolidar la tranquilidad en la masa de la nación [...]. No habrá entonces libertad de conciencia, porque la nación no necesita de ella para sí, ni la quiere. No habrá libertad de cultos traídos de afuera por los extranjeros, porque la misma nación los detesta, y no quiere que con ellos se venga a insultar su religión, y a mancillar la pureza de su fe» (Egaña, [1829], 1836, 58). Juan Egaña, principal ideólogo de la Constitución de 1823, en su argumentación respecto de la libertad de culto y la tolerancia, utiliza los términos pueblo y nación como voces sinónimas: «Convengo en que, si ya se ha introducido una nueva creencia o culto que ha arrastrado en pos de sí una gran parte de los ciudadanos, será menester tolerarle, si no queda otro modo de pacificar al estado, o de procurar el bien común de todos; así como se tolera un dolor de cabeza, u otro achaque del cuerpo, cuando se ha resistido a todas las medicinas. Pero no es éste nuestro caso; y cuando llega a suceder en algún pueblo o nación, bien se deja ver, que siempre es un achaque del estado, y que éste no puede llamarse sano, ni perfectamente feliz, mientras que lo padezca» (Egaña, [1829], 1836, 33-34).

Hacia fines de la década de los años treinta, cuando el Estado nacional se ha consolidado, se lee en la prensa el reconocimiento de un carácter nacional: «Durante este periodo de transición, es verdaderamente satisfactorio para los habitantes de Chile ver que se goza en esta parte de América una época de paz que ya se deba a nuestras instituciones, ya al espíritu de orden que distingue el carácter nacional, ya a las lecciones de pasadas desgracias, ha alejado de nosotros las escenas de horror que han afligido a otras secciones del continente americano» (*El Araucano*, Santiago de Chile [1836], cit. Zea, comp., 1993).

La Constitución de 1833, que sentará, prácticamente hasta 1925, las bases del sistema político, ya establecía que «la soberanía reside esencialmente en la Nación, que delega su ejercicio en las autoridades que establece esta Constitución» (Valencia Avaria, 1951, cap. II).

Las élites independentistas utilizan de manera similar los instrumentos conceptuales. Se habla de la nación como expresión de la soberanía popular y del principio de independencia, en el sentido similar al de las revoluciones norteamericana y francesa. Andrés Bello, redactor del Código Civil, miembro de la Real Academia Española de la Lengua y primer rector de la Universidad de Chile, será un prodigioso expositor de este pensamiento. En sus escritos sobre principios de Derecho Internacional, en los párrafos relativos a la nación y a la soberanía, se insiste en entender la nación como una estructura política soberana, con fronteras territoriales definidas y culturalmente integradas y se señala que «nación o Estado es una sociedad de hombres que tiene por objeto la conservación y felicidad de los asociados; que se gobierna por las leyes positivas emanadas de ella misma y es dueña de una porción de territorio [...]. Como una nación rara vez puede hacer algo por sí misma, esto es, obrando en masa los individuos que la componen, es necesario que exista en ella una persona o reunión de personas encargadas de administrar los intereses de la comunidad y de representarla ante las naciones extranjeras. Esta persona o reunión de personas es el soberano». (Bello, [1832], 1864, 31).

Asimismo, la conciencia de la autonomía asociada a la nación es parte de esta misma perspectiva, lo que se expresa en el deseo de establecer una estructura política soberana. Esto queda claramente expresado en los conceptos de Andrés Bello cuando señala que «[...] La independencia de la nación consiste en no recibir leyes de otra, y su soberanía en la existencia de una autoridad suprema que la dirige y representa [...]. El poder y autoridad de la soberanía se derivan de la nación, si no por una institución positiva, a lo menos por su tácito reconocimiento y su obediencia. La nación puede transferirla de una mano a otra, alterar su forma, constituirla a su arbitrio [...]. La cualidad especial que hace a la nación un verdadero cuerpo político, una persona que se entiende directamente con otros de la misma especie bajo la autoridad del derecho de gentes, es la facultad de gobernarse a sí misma, que la constituye independiente y soberana» (Bello [1832], 1864, 34).

La fundación de la Universidad de Chile en 1842, en reemplazo de la antigua Universidad de San Felipe, formó parte del proceso de formación del Estado nacional y respondía a la necesidad de dar cohesión a la nación que surgía. La palabra nación como entidad unificadora pasó a conformar un eje retórico-cultural en un sinnúmero de artículos publicados en los *Anales* de dicha Universidad: «La República de las letras, y particularmente la nación chilena, goza en nuestros días del fruto de sus ilustres trabajos [...]» (*Anales*, 1846, 69); o bien se señalaba que «la Universidad de Chile es la antorcha más luminosa de la vida cultural de la nación [...]» (*Anales*, 1846, 60).

Los artículos referidos a diversas temáticas, en particular relacionadas con la educación, inician la discusión observando el prestigio de la institución, de la nación y el Estado, pero sobre todo, el uso del concepto nación como integrador dentro de un determinado territorio, más allá de las diferencias entre grupos étnicos: «La universidad, este plantel abundante y precioso, fruto prematuro de los paternos desvelos de un Gobierno ilustrado, de un Gobierno eminentemente patriota, y anhelante del engrandecimiento y brillantez de la nación que afortunadamente rigiera [...]; porque su fin debe tender a converger a un centro común sus laboriosas tareas; debe proponerse levantar, como sobre colosales columnas de masa de granito, la inmensa cúpula del feliz porvenir que abrace en su órbita a toda la nación chilena: sin olvidar al indómito araucano, y al dócil patagón; al que habita a la entrada del desierto, como al sencillo campesino que desmonta nuestros bosques» (*Anales*, 1847).

En la publicación se vuelve a encontrar el concepto de nación culta, pero a diferencia del uso que se hace en el periodo colonial –asociado a la dicotomía entre nación salvaje y nación civilizada–, en el periodo de la independencia se habla de nación culta como aspiración, en referencia al papel de la educación en la construcción del país. «Ninguna nación culta puede ser ajena o indiferente a este movimiento; antes, por el contrario, todas igualmente deben tomar una parte activa en el cultivo de las ciencias y artes, que ponen al hombre en posesión de un poder y una fuerza infinitamente superior a su poder o fuerza natural [...]. Animadas de un mismo espíritu, todas las clases de la sociedad formarían propiamente una sola familia, y la República entera sería, por decirlo así, como un solo hombre. Aquí tenéis, pues, esa educación nacional de que tanto se ha hablado, y la única digna de este nombre, porque sólo ella puede producir la prosperidad de la nación» (*Anales*, 1849).

Francisco Bilbao, indiscutible representante del pensamiento liberal e idealista de su época, quien durante su destierro en París presenció los procesos revolucionarios en Europa, entiende la nación como un estado de ánimo, una actitud emocional, una unidad orgánica: «La nación o el espíritu general de un pueblo es por consiguiente una idea suprema, latente a veces, pero viva, un sentimiento de unión e independencia que tarde o temprano da sus frutos en las costumbres generales, en las leyes políticas, en la literatura y en la industria. Hay, pues, en la nación una idea-un destino: es su espíritu interno, su instinto primitivo [...]. La nación es un todo, es la atmósfera social. El individuo es el elemento de ese todo. La idea de la nación es unidad; la idea del individuo es libertad. La unidad de la libertad es la solución de las dificultades [...]. Tres son los elementos principales que forman el espíritu y componen el genio de la nación: la organización y el instinto, el clima y territorio y la religión» (Bilbao, 1853, 278-280).

Con la consolidación de la independencia nacional, el concepto de nación se instala como un sentimiento colectivo unido la idea de Estado. De hecho, ambos términos –Estado y nación– se usaron muchas veces como sinónimos. La nación suele asociarse a una serie de rasgos, a saber, territorio, población, leyes que los gobiernan, soberanía y autonomía política. Surge la idea de conciencia nacional y, como señalaba Andrés Bello, «una nación no es sólo una suma de individuos, es una comunidad de tradiciones, de intereses y de propósitos. En otros términos, es la articulación armoniosa de lo pasado, presente y futuro» (Pinilla, 1942).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

Anales de la Universidad de Chile (1846): «Discurso pronunciado por Don Ramón Briceño en la sesión del 8 de noviembre de 1846, al incorporarse en la Universidad de Chile como miembro de la facultad de humanidades», Santiago, Imprenta de los Tribunales, p. 69.

Anales de la Universidad de Chile (1846): «Discurso pronunciado por el presbítero don Pascual Solís, al incorporarse en la Universidad de Chile, el 18 de enero de 1846, como miembro de la facultad de teología», Santiago, Imprenta de los Tribunales, p. 60.

Anales de la Universidad de Chile (1847): «Discurso pronunciado por don Pedro Fernández Recio, en su incorporación solemne en la Universidad de Chile como miembro de la facultad de leyes y ciencias políticas el día 2 de mayo de 1847», Santiago, Imprenta de los Tribunales.

Anales de la Universidad de Chile (1849): «Discurso pronunciado a la apertura de la academia de pintura por su director D. Alejandro Cicarelli, el día 7 de marzo de 1849», Santiago, Imprenta de los Tribunales.

BARROSO ARANA, Diego (1886): *Historia General de Chile*, Capítulo XI: «Gobierno interino del marqués de Obando: Gobierno de don Domingo Ortiz de Rozas (1745-1755)»; Capítulo X: «Gobierno de don Manuel de Amat i Junient: interinato de don Félix de Berroeta: Gobierno de don Antonio de Guill i Gonzaga (1755-1767)»; Capítulo XI: «Gobiernos interinos de don Juan de Balmaceda i de don Francisco Javier de Morales (1768-1773)»; Capítulo XIII: «Gobierno del mariscal de campo don Agustín de Jáuregui (1773-1780)»; Capítulo XIV: «Gobierno interino del regente don Tomás Álvarez de Acevedo: Gobierno del brigadier don Ambrosio de Benavides: descubrimiento de una conspiración: guerra exterior (1780-1783)», Santiago, Imprenta Cervantes, Rafael Jover Editor.

BELLO, Andrés (1864): *Obras Completas, Principios de Derecho Internacional; Capítulo I: De la nación y el soberano*, 3ª edición, Valparaíso, 1864 [1ª edición, Santiago de Chile, 1832. Derecho de gentes; 2ª edición, Caracas, 1844. Principios de Derecho Internacional].

BILBAO, Francisco (1853): *Revolución en Chile y los mensajes del proscrito*, Lima, Imprenta del comercio.

Colección de ensayos i documentos relativos a la unión i confederación de los pueblos hispano-americanos (1862): Publicada a expensas de la «Sociedad de la Unión Americana de Santiago de Chile» por una comisión nombrada por la misma y compuesta de los señores don Víctorino Lastarria, don Álvaro Covarrubias, don Domingo Santa María y don Benjamín Vicuña Mackenna. Santiago de Chile, Imprenta Chilena.

Colección de historiadores i documentos relativos a la independencia nacional (1901): t. VII. «Manifiesto que hace a los pueblos de Chile Por José Miguel Carrera. Un aviso a los pueblos de Chile», Santiago de Chile, Imprenta Cervantes. [Se publicó en 1818, en un volumen en 4º, de 64 páginas sin indicación alguna del lugar].

Colección de historiadores i documentos relativos a la independencia nacional (1905): t. XIV. «Don Bernardo O' Higgins. Apuntes históricos sobre la Revolución de Chile Por Manuel José Gandarillas» Santiago de Chile, Guillermo e Miranda, editor, cap. I: «Primeros movimientos populares».

Colección de historiadores i documentos relativos a la independencia nacional (1911): t. XIX. «Proclama del padre Camilo Henríquez que circuló en Santiago, firmado con el anagrama de Quirino Lemachez, en [enero de 1810]». Santiago de Chile, Imprenta Cervantes.

Colección de historiadores i documentos relativos a la independencia nacional (1912): t. XXII. «Proceso por la conspiración descubierta el 28 de enero de 1813», Santiago de Chile, Imprenta Universitaria.

Colección de historiadores i documentos relativos a la independencia nacional (1913): t. XXIII. «Documentos del diario militar de José Miguel de Carrera», Santiago de Chile, Imprenta Universitaria.

- Colección de historiadores i documentos relativos a la independencia nacional* (1914): t. XXVI. «El Monitor Araucano, 1813, n° 8, Exhortación a los patriotas», Santiago de Chile, Imprenta Universitaria.
- Diccionario de la Lengua Castellana compuesto por la Real Academia Española* (1791): Madrid, por la viuda de don Joaquín Ibarra, Impresora de la Real Academia, 3ª ed.
- EGAÑA, Juan (1838): *Alegato del Dr. Don Juan Egaña dado a la prensa por D. Estanislao Portales Larraín*, Santiago de Chile, Imprenta de la Independencia.
- EGAÑA, Juan (1826): *El chileno consolado en los presidios o filosofía de la religión. Memorias de mis trabajos y reflexiones escritas en el acto de padecer y de pensar*, Londres, Imprenta española de M. Calero, t. I.
- FELIU CRUZ, Guillermo (1965): *Colección de antiguos periódicos chilenos 1823-1824* [1823], Santiago de Chile, Ediciones Biblioteca Nacional, *El Liberal*, n° 10.
- HENRÍQUEZ, Camilo (1811): «Sermón en la instalación del Primer Congreso Nacional», en *Escritos políticos de Camilo Henríquez*, Santiago, Editorial Universitaria.
- La gran convención de 1831-1833* (1901): Recopilación de las actas, sesiones, discursos, proyectos y artículos de diarios relativos a la Constitución de 1833, Santiago de Chile, Imprenta Cervantes.
- MEDINA, José Toribio (1880-1902): *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Chile: Desde el viaje de Magallanes hasta la Batalla de Maipú. 1518-1818*, Santiago, Imprenta Ercilla, 30 vols.
- MOLINA, Juan Ignacio (1795): *Compendio de la Historia Civil del Reino de Chile*, escrito en italiano. Parte segunda traducida al español y aumentada con varias notas por Don Nicolás de la Cruz y Bahamonde, Madrid, Imprenta de Sancha.
- O'HIGGINS, Bernardo (1916): *Epistolario de Bernardo O'Higgins*, [1823-1821], Santiago, Imprenta Universitaria, t. II.
- Recopilación de Leyes y Decretos Supremos concernientes al Ejército* (1819): vol. I, hoja 52, 12 agosto; (1824): vol. VI, hoja 38, 19 agosto, 1824.
- SALAS, Manuel (1910): *Escritos de don Manuel de Salas. Y documentos relativos a él y su familia*, Santiago de Chile, obra publicada por la Universidad de Chile, t. I, II y III, Imprenta Cervantes.
- SILVA CASTRO, Raúl (1960): *Cartas chilenas (Siglos XVIII y XIX)*, recopiladas con introducción y notas de Raúl Silva Castro. *El catecismo de los patriotas*. Henríquez, Camilo; Sermón en la instalación del Primer Congreso Nacional, 1811, *Escritos políticos de Camilo Henríquez*, Santiago, Editorial Universitaria.
- VALENCIA AVARIA, Luis (comp.) (1951): *Anales de la República. Textos Constitucionales de Chile y registro de los ciudadanos que han integrado los poderes*

ejecutivo y legislativo desde 1810. Tomo I, Proclamación de la Independencia de Chile, El director supremo del Estado, Palacio Directorial de Concepción, 1818. Reglamento constitucional de 1812, Sancionado en 26 de octubre de 1812, Preámbulo. Constitución política del Estado de Chile de 1822, Sancionada y promulgada en 30 de octubre de 1822, Título I, de la nación chilena y de los chilenos, Capítulo I, de la nación chilena. Constitución política del Estado de Chile, 1823, Promulgada en 29 de diciembre de 1823, Título I, de la nación chilena y de los chilenos. Constitución política de la República de Chile, 1828, Promulgada en 8 de agosto de 1828, El vice-presidente de la República, a la Nación, Francisco Antonio Pinto, 9 de agosto de 1828. Constitución de la República chilena de 1833, Jurada y promulgada el 25 de mayo de 1833, Capítulo II, de la forma de gobierno, Santiago, Imprenta Universitaria.

ZEA, Leopoldo (comp.) (1993): *Fuentes de la cultura latinoamericana*, t. I, Andrés Bello, *Las Repúblicas hispanoamericanas. Autonomía Cultural de América*; t. II, *Cartas sobre Chile*, (Portales) Valparaíso, 6 de diciembre de 1834, México, Fondo de Cultura Económica.

Publicaciones periódicas

La Aurora de Chile. Periódico Ministerial y Político, publicado en Santiago desde el 13-2-1812 hasta el 1-4-1813.

El Araucano, Periódico Oficial de Chile [t. I -1830 -1832; t. III -1836 a 1837; t. V -1842, 43 y 44]: Santiago, Imprenta Julio Belin.

Gaceta de Santiago de Chile (1951): t. X, Archivo de don Bernardo O' Higgins. *Gaceta Ministerial de Chile*, t. II, [1820], Santiago de Chile, Imprenta Universitaria.

El Monitor Araucano (1813): n° 1 al 50, Santiago de Chile, Imprenta Universitaria.

Fuentes secundarias

ÁLVAREZ JUNCO, José (2005): *El nombre de la cosa*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

COLLIER, Simón y SATER, William F. (1998): *Historia de Chile 1804-1994*, Barcelona, Cambridge University Press.

GÓNGORA, Mario (1986): *Ensayo Histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX*, Santiago, Editorial Universitaria.

GUERRA, Francisco Xavier (1992): *Modernidad e Independencias. Ensayo sobre las revoluciones hispánicas*, México, Fondo de Cultura Económica.

PINILLA, Norberto (1942): *La generación chilena de 1842*, Santiago, Ediciones de la Universidad de Chile.

NACIÓN

COLOMBIA

Hans-Joachim König

I

Cuando, a finales de la época colonial, los habitantes de la Nueva Granada, tanto los criollos neogranadinos como los españoles peninsulares, o los funcionarios de la administración colonial, querían describir distintos grupos étnicos o un gobierno común o una población asociada a un territorio podían hacer uso del concepto de nación. También empleaban el término nación para designar individualmente a los distintos grupos étnicos que convivían bajo el gobierno común de la Corona española o para designar a las tribus salvajes de América. Así lo hizo Francisco Silvestre, Secretario del Virreinato y antiguo gobernador de la provincia de Antioquia, en su *Descripción del Reino de Santa Fe de Bogotá* de 1789 cuando hablaba del descubrimiento: «[...] el espíritu guerrero que animaba a la nación española en aquel siglo, como a las demás de Europa; [...] es cierto que en ninguna parte de la América conquistada, se advirtieron menos que en este Reino, aunque no faltaron en él naciones valerosas, que combatir, y que dieron no poco que hacer» (Silvestre [1789] 1968, 8). Y refiriéndose a la conquista del Darién escribió: «La ferocidad y valor de sus indios dieron mucho que hacer para sujetarlos, como que no ha podido lograrse hasta ahora por haberse rebelado varias veces algunos de sus pueblos, y ser una nación cruel y páfida». (Silvestre [1789] 1968, 38).

Junto con esta connotación más o menos cultural se usaba el concepto de nación cuando los autores o textos se referían al Imperio español o a la población que vivía en este territorio a ambos lados del Atlántico. Así, en muchos textos se habla de la nación española o sólo de la Nación con mayúscula tal como la describió por ejemplo el corregidor de Zipaquirá, Pedro Fermín de Vargas en sus *Pensamientos Políticos*, concebidos hacia 1790: «Pero mi opinión es que valdría más a la Nación en general la absoluta libertad del tabaco [...]. Concedamos libertad al tabaco [...], y se verá cómo el tabaco se hace un objeto muy importante para el Reino. [...] De este modo es como se debe enlazar el fomento de la Madre Patria y el de sus dominios de ultramar» (Vargas [1790] 1968, 52 y ss.). Huelga mencionar que, territorialmente hablando, existían también otras naciones como la nación francesa o inglesa.

Finalmente, los neogranadinos y los funcionarios españoles usaban el término nación en el sentido de su tercera dimensión, es decir, la institucional: la nación, un nombre colectivo que significa algún Pueblo grande, reino, Estado sujeto a un mismo Monarca o gobierno. Precisamente a partir de la segunda mitad del siglo XVIII apareció esta connotación cuando en Europa el concepto de nación alcanzó el rango supremo de un valor político.

La Corona de España, sobre todo durante el reinado de Carlos III, se esforzó desde la segunda mitad del siglo XVIII por modernizar y transformar el conjunto de reinos y provincias de ambos lados del océano en un Estado territorial, en el cual la Corona pudiera ejercer el control mediante una burocracia ejecutiva. Las recomendaciones formuladas en marzo de 1768 en una sesión del Consejo Extraordinario sugerían la transformación en un solo cuerpo unido de nación, formado tanto por peninsulares como por americanos. Por medio de una reestructuración de la organización interna del Imperio español, una penetración administrativa y económica cada vez más intensa, una liberalización parcial del comercio, esto es, las llamadas reformas borbónicas, la Corona empezó a renunciar al viejo concepto español de una pluralidad de reinos unidos entre sí gracias a la persona del rey (Konetzke, 1950, 46). Como resultado de esa política económica, los reinos de ultramar se transformaron en colonias, por lo menos así lo percibieron los criollos.

El creciente control desató fuertes reacciones en los grupos afectados de la población neogranadina. La política de los Borbones es el marco de referencia que permite analizar y entender el uso del concepto de nación y describir sus modificaciones hasta que con la invasión napoleónica de 1808 se estabiliza la connotación política o institucional.

II

La nueva política preocupó especialmente al estrato de los criollos y estimuló a este grupo a articular un patriotismo referido a la Nueva Granada. Puesto que las élites se veían perjudicadas por la manera en que España repartía los cargos claves en el gobierno y la administración y por cuán rigurosamente el Visitador General y Regente Gutiérrez de Piñérez ejercía la nueva política, usaron términos pertenecientes al campo semántico de nación. Una primera manifestación importante de dicha voluntad la representó la insurrección de los Comuneros, en 1780-1781. Ésta mostró la tendencia inherente de los criollos a rechazar un gobierno no propio y a asumir la responsabilidad del desarrollo de su propio país, como lo expresó el famoso pasquín contra el visitador *Salud, Señor Regente*, llamado *Nuestra Cédula o Real Cédula del Pueblo*, de abril de 1781, en la estrofa 29 (*Salud, Señor Regente*, 1781, cit. Cárdenas Acosta I, 127).

Aunque en las *Capitulaciones* de Zipaquirá de junio de 1781 no se usó el concepto de nación, porque hasta aquel entonces no se ponía en duda la Monarquía española, sí hay palabras y conceptos que indican la autopercepción de una comunidad propia. La «Capitulación 22» ilustra de manera explícita la idea de que

el gobierno político debiera estar en manos de los nacidos en América, es decir, de la clase alta criolla: «Que en los empleos de primera, segunda y tercera plana hayan de ser antepuestos y privilegiados los nacionales de esta América a los europeos [...]» (*Capitulaciones*, 1781, cit. Cárdenas Acosta II, 26).

La autopercepción de una divergencia insuperable de intereses entre los españoles americanos y europeos fue reconocida incluso de parte de los peninsulares, como se manifiesta, por ejemplo, en las reflexiones de uno de los más vehementes defensores de los derechos españoles en América y de obediencia absoluta al Rey, el monje capuchino español Joaquín de Finestrada. En su escrito *El vasallo instruido en el estado del Nuevo Reino de Granada y en sus respectivas obligaciones*, de 1789, Finestrada, quien a diferencia de los criollos neogranadinos habló de «nuestra nación» (Finestrada [1789], 2001, 62), deploró que los españoles en la Nueva Granada no tuviesen lazos personales con el país: «Todo será objeto del más natural entretenimiento y del gusto más apreciable para los naturales del clima. Los españoles son peregrinos [...]. Aunque los americanos y españoles son hijos de un padre, vasallos de un Rey, raíces de un tronco y miembros de una nación, no dejan éstos de ser forasteros y peregrinos en este Reino [...]» (Finestrada [1789], 2001, 90).

Es lógico que el énfasis en el ser diferente implique también el énfasis en lo propio. Numerosos planteamientos en las *Capitulaciones* indican que sí existía una idea bastante clara sobre el espacio de lo propio; en efecto, ya se perfilaban los rasgos de algo semejante a una unidad política propia. La identificación siempre se refería al territorio conocido del Virreinato, o bien de la Audiencia de la Nueva Granada. La Nueva Granada fue entendida como una unidad política y social, como «nuestra sociabilidad» (*Capitulaciones*, 1781, cit. Cárdenas Acosta II, 26). Es interesante observar que Pedro Fermín de Vargas, un decidido anticolonialista, relaciona en su *Memoria sobre la población del Nuevo Reino de Granada* el concepto de nación con sociedad, cuando dice: «Todos los tiempos y todas las naciones tienen su curso y sus vicisitudes; sus principios débiles y sus épocas de engrandecimiento y de gloria. La infancia de las sociedades, semejante a la de los hombres, es torpe, y lucha largo tiempo para adquirir el vigor y fuerzas de la juventud» (Vargas [1790], 1968, 85).

Si bien la rebelión de los Comuneros fue un rechazo a la unidad estatal borbónica y a su burocracia centralista, no lo fue ni al rey español ni a la nación. El rey seguía siendo el principal punto de referencia de la lealtad política –durante toda la insurrección, el descontento de los Comuneros no se dirigió contra la persona del rey, sino sólo contra el mal gobierno de sus funcionarios–. Como antes, la legitimidad se basó en la autoridad de la monarquía, encarnada en la persona del rey; en su nombre, los criollos deseaban obtener más autonomía y ejercer una autoridad en la que ellos mismos fueran los responsables.

Además, no se ponía en duda la nación española en su sentido cultural-social, hasta político. Al contrario, los criollos neogranadinos reclamaban pertenecer a ella con los mismos derechos que los españoles peninsulares, como se desprende de la apología de Antonio Nariño, el traductor de la declaración de los *Derechos del Hombre y del Ciudadano* (1793), durante el proceso en 1795 por supuesta

conspiración contra España: «Uno es el piadoso Monarca que a todos nos gobierna, unos mismos somos sus vasallos, unas son sus justas leyes; ellas no distinguen para el premio y el castigo a los que nacen a los cuatro y medio grados de latitud, de los que nacen a los cuarenta, abrazan toda la extensión de la Monarquía y su influencia benéfica debe comprender igualmente a toda la nación» (Nariño, 1795, cit. *Causas Célebres*, I. 129).

III

En la primera década del siglo XIX se modificaron las condiciones externas en favor de las demandas políticas de los criollos. En esta época de crisis del poder español se puede notar un cambio en el concepto de nación.

Entre las declaraciones políticas de esta agitada época, en la que, siguiendo el ejemplo de España, se conformaron las primeras juntas en la América española y se emprendieron en la Nueva Granada intentos similares, destacan dos textos redactados por el prócer Camilo Torres. Se trata primeramente de la Representación del Cabildo de Santafé ante la Junta Central de España, el *Memorial de Agravios* del 20 de noviembre de 1809, escrito como protesta contra la reducida representación de diputados americanos en la Junta Central Gubernativa en España, y de una carta remitida a su tío D. Ignacio Tenorio, oidor en Quito, el 29 de mayo de 1810.

Estos textos son importantes porque, de manera sistemática, no sólo presentan los factores que según la opinión de los criollos gravaban las relaciones entre España y América –o bien la Nueva Granada– e imposibilitaban un adecuado desarrollo económico de América, sino también subrayan el derecho a justicia e igualdad entre españoles europeos y americanos. Torres denuncia los actos de mal gobierno por parte de funcionarios españoles en América, incapaces de identificarse con las necesidades de los americanos. Torres nunca habla de una nación americana. Por el contrario, se refirió siempre a su origen español, llamándose a sí mismo español americano. «Establecer, pues», dijo Torres en la Representación, «una diferencia en esta parte, entre América y España, sería destruir el concepto de provincias independientes, y de partes esenciales y constituyentes de la monarquía, y sería suponer un principio de degradación. Las Américas, señor, no están compuestas de extranjeros a la nación española. Somos hijos, somos descendientes de los que han derramado su sangre por adquirir estos nuevos dominios de la corona de España [...]. Tan españoles somos, como los descendientes de Don Pelayo, y tan acreedores, por esta razón, a las distinciones, privilegios y prerrogativas del resto de la nación [...]» (Torres 1809, cit. Forero, 327 y ss.).

Basándose en esa fraternidad y refiriéndose al llamamiento para integrar una Junta Central, Torres usa el concepto de nación en un sentido institucional. Según su opinión y la de muchos criollos, sólo una representación equivalente de diputados americanos en la Junta Central contribuiría a la formación de «un verdadero cuerpo nacional» (Torres, 1809, cit. Forero, 323). Relacionado con este concepto de integración en una nación única aparece el rechazo a la condición de

colonias. El rechazo al estatus colonial es fundamento de la pertenencia a una nación única e igualitaria. Resumiendo la proclamación de la Junta Central del 22 de enero de 1809 respecto de la abolición del estatus colonial, Torres advierte al gobierno español que en caso de «excluir a las Américas de esta representación» correría el peligro de una separación, pues «el tono de superioridad y de dominio, sólo puede servir para irritar los ánimos, para disgustarlos y para incluir una funesta separación» (Torres, 1809, cit. Forero, 325).

Aquí Torres menciona los dos grandes temas de la independencia: la representación y la soberanía. Además, todo el texto demuestra que el énfasis en el origen español y en la misma nación pertenece a la retórica política, reclamando igualdad de tratamiento por parte del gobierno español. En un principio la lealtad ya no se refiere a la Monarquía española sino al territorio de la Nueva Granada, la patria. En la carta a su tío, Torres propone un cambio del sistema de gobierno, de la monarquía a la república y la formación de un Estado neogranadino propio, que defienda los intereses neogranadinos: «Los reinos y provincias que componen estos vastos dominios son libres e independientes y ellos no pueden ni deben reconocer otro gobierno ni otros gobernantes que los que los mismos reinos y provincias se nombren y se den libre y espontáneamente [...]. Este Reino, por ejemplo, está tan distante de todos los demás, sus intereses son tan diversos de éstos, que realmente puede considerarse como una nación separada de las demás, [...]; este reino, digo, puede y debe organizarse por sí solo» (Torres, 1810, 66). Él y muchos otros criollos neogranadinos estaban convencidos de que la Nueva Granada, no sólo por su potencial económico sino también por sus cualidades humanas, podría llegar a ser un estado soberano, como lo expresaron los editores del periódico oficial de la revolución neogranadina, el *Diario Político de Santafé de Bogotá*, los señores Joaquín Camacho y Francisco José de Caldas. En el primer número del 27 de agosto de 1810 exhortaron a los neogranadinos: «Alarguemos nuestras manos, liguémonos con vínculos indisolubles para siempre [...]. Hagamos ver a esa Europa orgullosa, que tenemos virtudes y que somos dignos de formar una nación libre» (*Diario Político*, 1810, cit. *El periodismo*, 32).

Las primeras declaraciones de «independencia» en las provincias después de julio de 1810, así como las constituciones de Cundinamarca o del Socorro, proclamaron un gobierno autónomo. Salvo las dos provincias que permanecieron leales al Rey y a España –Pasto y Santa Marta– todas las demás procedieron a efectuar un cambio del sistema de gobierno alterando su visión acerca de las fuentes de legitimidad del poder estatal. Ya no sostenían el principio dinástico, ni la investidura divina del rey –derecho divino propio del absolutismo–, sino que ahora recurrían al principio de la soberanía del pueblo que además de ser proclamado y defendido a través del periodismo político fue establecido en las constituciones.

En estas declaraciones, bien documentadas en el *Acta de Federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada* del 27 de noviembre de 1811, se funda una nueva nación –separada de la nación española–, en el sentido de una nueva organización política a partir de los pueblos que habían reasumido su soberanía: «Nos, los representantes de las Provincias de la Nueva Granada [...] convenidos en virtud de los plenos poderes con que al efecto hemos sido autorizados por

nuestras respectivas provincias, [...] considerando [...] las nuevas y varias formas de gobierno que entretanto y rápidamente se han sucedido unas a otras, sin que ninguna de ellas haya sido capaz de salvar la nación; [...] siguiendo el espíritu, las instrucciones y la expresa y terminante voluntad de todas nuestras dichas provincias, que [...] han proclamado sus deseos de unirse a una sola asociación federativa, que remitiendo a la totalidad del gobierno general las facultades propias y privativas de un solo cuerpo de nación reserve para cada una de las provincias su libertad [...]» (*Acta de Federación*, 1811, Congreso de las Provincias Unidas, 1).

Un análisis del discurso de la Independencia en la Nueva Granada y de los sentimientos colectivos que ella movilizó muestra que el término clave no fue tanto el de nación sino el de patria. Pues patria tenía una connotación más precisa que el concepto de nación, precisamente en un momento de ruptura de un orden secular. De por sí resultaron consecuencias importantes producto del cambio de sistema de gobierno y de la nueva legitimación del poder, que afectaban a la relación de los particulares con el nuevo sistema político. Si el sistema tradicional había exigido y fomentado la relación personal con el monarca, la lealtad al rey como persona que ejercía el poder, ahora se reclamaba la lealtad a un sistema con disposiciones legales, es decir, a una concepción abstracta del Estado. Existen numerosos indicios de que la clase dirigente de la Nueva Granada percibió estas dificultades. Las contrarrestó en parte efectuando una transición paulatina y gradual de la monarquía a la república e instituyendo el concepto de patria como nuevo punto de referencia de la lealtad personal. Ciertamente, el concepto de patria como objeto de lealtad no era extraño para los granadinos, aun cuando en el pasado no hubiese abarcado estrictamente el territorio de la Nueva Granada; antes bien, usado a menudo en la declaración formal de obediencia y lealtad frente al trinomio «Religión, Rey y Patria», aludía precisamente al amplio dominio de la monarquía española, la nación, expresando la vinculación con la Corona y con el rey como «Padre Rey».

Después de 1810, sin embargo, el término patria se usó de manera cada vez más explícita para delimitar a la Nueva Granada frente a España. En poemas, discursos políticos y en los mismos textos constitucionales, los líderes políticos de la Nueva Granada presentaron la patria a los habitantes como el nuevo punto de referencia de toda acción. En ellos se compara frecuentemente a la Nueva Granada con una familia. Incluso, hasta el cuerpo de nación es descrito como unidad familiar cuando los criollos neogranadinos querían crear un «nosotros» colectivo. Así, la comunicación del *Congreso de las Provincias Unidas* del 25 de abril de 1813 a los habitantes de Santa Marta, provincia que seguía siendo leal a la nación española, exhortó a ésta para que se uniera a la Federación en razón de pertenecer a la «familia» de la Nueva Granada: «El congreso os convida y os intima que depongáis pacíficamente las armas [...]. Sed lo que sois, un pueblo de la Nueva Granada, una familia ligada en un tronco común, y una parte integrante de un todo que comienza a existir de nuevo [...]» (*Congreso de las Provincias Unidas*, 1813, 65).

Patria era el campo de acción de la propia entidad nacional, del cuerpo de nación, cuya peculiaridad y valor glosaron los líderes granadinos en símbolos y

metáforas que subrayaron tanto la idea de libertad como de pertenencia a una propia colectividad (König, 1994, cap. III). También se puede constatar que, pese a los enfrentamientos entre quienes preconizaban de diferentes formas de gobierno, tanto federalistas como centralistas aceptaron la referencia a este campo de acción inherente en la noción de patria, porque comprendía más que una mera delimitación territorial.

Sin embargo, el concepto de nación se relacionó mucho con una comunidad territorializada y política, institucional, legal y económicamente unificada. Raras veces se encuentran en aquel entonces los aspectos culturales tan corrientes durante la colonia. En el momento de la separación, los criollos neogranadinos no podían basarse en aquellos elementos culturales que en Europa definirán después la nacionalidad, palabra que nunca apareció en esta fase: la lengua, la cultura, la religión, un origen común. Pues todos estos elementos eran comunes no sólo a las élites criollas de toda América, sino también a los españoles en Europa y, precisamente, caracterizaban la única nación española hasta entonces existente, a la que la élite neogranadina se rehusó a pertenecer después de 1810. Por eso, y debido a la heterogeneidad étnica, el fundamento de la nueva nación no fue cultural sino esencialmente político. Los criollos erigieron el postulado de libertad e igualdad como característica distintiva de la nueva nación neogranadina frente al antiguo estatus colonial, pues de esta manera podían señalar un camino viable hacia la unidad y la integración del cuerpo de nación. Precisamente los derechos del ciudadano debían constituir el principal criterio de la afiliación a la nación que habría de plasmarse dentro de las fronteras de la patria.

IV

También en la segunda fase del movimiento independentista, es decir, con la unión de la Nueva Granada, Venezuela y el Ecuador en la República de Colombia, el de nación seguía siendo un concepto basado en la institución política. Más aún que en la primera fase, la nación colombiana no era una entidad preexistente; era una nación artificial, creada para asegurar institucionalmente los intereses libertadores comunes de Venezuela y Nueva Granada, por tanto, creada por consideraciones de necesidad y de interés recíproco.

El Congreso de Angostura, en el fondo una asamblea de diputados de las provincias liberadas de Venezuela, con sólo tres representantes neogranadinos, constituyó la República de Colombia mediante la Ley Fundamental del 17 de diciembre de 1819, promulgada en un momento histórico en que se obtenían los primeros resultados positivos de las empresas militares conjuntas con la victoria del Puente de Boyacá el 7 de agosto de 1819. Llama la atención que en ese momento la *Ley Fundamental* no se sirva tampoco del término nación como lo había usado Simón Bolívar en su famoso discurso de apertura del congreso de Angostura el 15 de febrero, cuando solamente sugirió la unión de Nueva Granada y Venezuela en un gran Estado. El artículo primero reza: «Las Repúblicas de Venezuela y la Nueva Granada quedan desde este día reunidas en una sola, bajo el tí-

tulo glorioso de República de Colombia» (*Ley Fundamental, Actas del Congreso de Angostura*, 357). Por lo menos se usa el adjetivo nacional cuando en el artículo 14 se menciona la fiesta nacional: «El aniversario de esa regeneración política se celebrará perpetuamente con una fiesta nacional, en que se premiarán como en las de Olimpia las virtudes y las luces» (*Actas del Congreso de Angostura*, 359).

También el Congreso de Cúcuta de 1821 resaltó la identidad de intereses de los neogranadinos y los venezolanos –teniendo en cuenta la existencia de un enemigo común externo como fundamento para la unión de los pueblos de Colombia– cuando se confirmó la *Ley Fundamental* de 1819. En varias sesiones del 8 de mayo hasta el 4 de julio de 1821 los delegados discutieron y reelaboraron la Ley Fundamental de Angostura, enteramente conscientes de las diferencias entre los dos Estados, pero completamente convencidos de la necesidad de unirse en una entidad política común, como se desprende de las palabras del delegado neogranadino Vicente Azuero en la sesión del 21 de mayo de 1821: «Todas las naciones fueron pequeñas en su origen. Eran sólo algunas familias reunidas para su bien común. A manera que se fueron dilatando las sociedades, fue menester que sus vecinas se engrandeciesen, y se coligaran igualmente para no ser absorbidas por las otras, y por la propia seguridad hizo necesarias las grandes asociaciones. Esta misma es la razón que visiblemente persuade hoy la unión de Venezuela y Nueva Granada. Unidas [...]» (*Actas del Congreso de Cúcuta*, 45).

La convicción de que era indispensable llevar a cabo esfuerzos conjuntos por proseguir la guerra de liberación y alcanzar el reconocimiento de la soberanía del nuevo Estado llegó hasta tal punto que los delegados del congreso constituyeron la República de Colombia no en la forma de una federación de departamentos autónomos como en 1819, sino como una unión de hecho, como un Estado centralista. El nuevo pensamiento unificador de los dirigentes políticos se expresó en la misma terminología: ya no se habla simplemente de la República de Colombia; muy conscientemente, la *Ley Fundamental*, aprobada en la sesión del día 12 de julio de 1821, se refiere ahora a la nación como institución y con ello fundamenta al mismo tiempo la base de legitimación del poder: «art. 1. Los pueblos de la Nueva Granada y Venezuela quedan reunidos en un solo cuerpo de nación, bajo el pacto expreso de que su Gobierno será ahora y siempre popular representativo» (*Congreso de Cúcuta*, 240). La Constitución aprobada el 30 de agosto de 1821 otorgó al nuevo Estado «la Nación colombiana (que) es para siempre, e irreversiblemente, libre e independiente de la Monarquía española y de cualquiera otra potencia o dominación extranjera», esto es, lo dotó del fundamento político-jurídico necesario (art. 1 de la Constitución, *Congreso de Cúcuta*, 460). Asimismo, reguló el orden interno de una República representativa en la cual la «soberanía reside esencialmente en la Nación» (art. 2 de la Constitución, *Congreso de Cúcuta*, 460).

La clase política dirigente de Colombia presentó a la nueva nación como una nación con un fundamento esencialmente político. Esta presentación encontró su expresión característica en el empleo de aquel término que ya en la primera fase del movimiento independentista se había introducido con éxito para justificar la separación de España y formar una identidad: el término ciudadano. Precisamente el

concepto de ciudadano sirvió para caracterizar la esencia de la nueva nación, expresada por el Vicepresidente de Colombia, Francisco de Paula Santander, en su proclamación del 9 de diciembre de 1823, con motivo de la toma de Puerto Cabello: «COLOMBIANOS: os presento a vuestra patria absolutamente libre de los enemigos que con tanto esfuerzo han pretendido contrariar los derechos eternos [...]; Colombia está integrada en su territorio [...]. COLOMBIANOS: gozaos de vuestra constancia y de vuestros propios triunfos: ellos afirman el imperio de la libertad en la América, y ofrecen un asilo sagrado a los hombres libres de toda la tierra. Ser Ciudadano de Colombia es pertenecer a la nación de la libertad, de la constancia y del valor» (Proclama publicada en la *Gaceta de Colombia*, n° 113, 14-XII-1823).

La construcción de Colombia como nación de ciudadanos y la caracterización de los colombianos como ciudadanos contenían, por lo tanto, una manifestación importante para la política interior. Precisamente en una república como Colombia, liberada de la dependencia colonial e integrada por tres Estados antes autónomos, el principio de la igualdad ciudadana se ofrecía como una ideología y una medida adecuada para formar la identidad y promover la integración. El título y el estatus de ciudadano daban a entender que el nuevo Estado y su sociedad no se caracterizaban por privilegios, desigualdad política y discriminación cultural, sino que, antes bien, la libertad y la igualdad de derechos determinarían la vida política y social.

«Individuos de una misma familia, ciudadanos de un mismo pueblo», «familia Colombiana», «una sola familia ligada por la libertad», «la reunión de la Nueva Granada y Venezuela [...] es la garantía de la libertad de la América del Sur», «un sólo cuerpo de nación»: éstas eran las frases con las cuales Simón Bolívar, Francisco de Paula Santander y los representantes de la clase dirigente del nuevo Estado querían despertar y fomentar en los venezolanos, neogranadinos y quiteños una solidaridad suprarregional y nacional y confirmar una comunidad de acción. Estas fórmulas implicaban, en primer lugar, una delimitación frente al exterior, en contra de España, y, como meta común, la superación de la dependencia colonial. Además, el énfasis puesto sobre la sinonimia de *colombiano* y *ciudadano* indicaba en qué debían consistir el resultado y lo esencial de la libertad externa conseguida, es decir, la igualdad y la libertad republicana interna. Se puede constatar que, al menos durante la época de la unificación y hasta la extinción definitiva del poder colonial español, en el año de 1825, parecía haberse formado una conciencia política colombiana indispensable para la estabilidad y la consolidación de la nueva nación, por cuanto cubría los regionalismos existentes en Venezuela, la Nueva Granada y Ecuador.

Sin embargo, al cabo de pocos años resurgieron estos regionalismos. A partir de 1826 ya no existía una solidaridad suprarregional, un sentimiento nacional colombiano. Surgieron divergencias económicas e intereses regionales (König, 1994, 392 y ss.); se manifestaron las diferencias sociales y étnicas que obstruían la integración política o bien hacían imposible el surgimiento de una conciencia nacional colombiana, impidiendo así la construcción de una nación colombiana duradera. Además, el énfasis puesto en los distintos caracteres y las recriminaciones mutuas afectaron gravemente el clima político (König, 1994, 407 y ss.). La nación artificial Colombia se desintegró en sus tres partes originarias.

V

Con la desintegración de la Gran Colombia en 1830-1831, la Nueva Granada alcanzó su libertad política frente al poder colonial español, después de una lucha prolongada de cerca de veinte años. Por otra parte, en los enfrentamientos con las demás regiones integrantes de la Gran Colombia ganó en perfil estatal, ya que la región administrativa del Reino de Nueva Granada efectivamente había obtenido límites más o menos fijos y respetados por parte de los países vecinos. Los pueblos de la antigua Nueva Granada, con la ley fundamental del 21 de noviembre de 1831, publicada en *La Gaceta de Colombia*, n° 559 del 4 de diciembre de 1831, se constituyeron en un «Estado independiente», que, según un comentario en el mismo número, contiene «[...] todas la riquezas y facilidades naturales que puede apetecer la imaginación más risueña, para formar una nación poderosa, opulenta, libre y feliz». Y precisamente a causa de «la cualidad que particularmente caracteriza al granadino [...] su espíritu de docilidad, de obediencia y de amor al orden [...] todo, pues, convence que el estado de la N. Granada consolidará su gobierno e instituciones [...]». Aunque aquí no se habla de caracteres nacionales, sí se mencionaron caracteres peculiares –por lo menos supuestos caracteres peculiares, lo que demuestra de manera muy sutil que en aquel entonces personas lúcidas percibieron la necesidad de darle a la nación también cierto sentido más allá de lo político– como valor y costumbres para poder distinguirse de otras naciones.

Más tarde, en los años 1830 y 1840, después de haber logrado la independencia, fue necesario consolidar la república. Los dirigentes políticos de Nueva Granada seguían usando el concepto de nación en constituciones, tratados y comentarios sobre política. Precisamente de estos textos se desprende que usaron los conceptos nación y estado y también patria como sinónimos. Así, el vicepresidente José Ignacio de Márquez los mencionó en una misma carta cuando el 12 de marzo de 1832 le informó al general Francisco de Paula Santander haber sido elegido Presidente de la Nueva Granada: «Habiendo tomado posesión de la vicepresidencia del Estado, miro como uno de mis primeros deberes dirigirme a vos manifestándoos la urgente necesidad de que vengáis sin dilación a encargarnos del mando. Los verdaderos patriotas, los amantes de la libertad, los que desean que esta nación se engrandezca y prospere, todos anhelan por veros ocupando el puesto que con tanto acierto os han señalado los pueblos por medio de sus escogidos. [...] Sois vos sin duda el que reuniendo los votos de todos los granadinos estáis destinados por el cielo para acabar de restablecer el orden, consolidar la paz y afianzar el imperio de la ley. La patria os llama [...]». (*Correspondencia dirigida al General Santander*, t. VII, 223). Sobre todo cuando querían destacar la totalidad del territorio o la institución por encima de los pueblos y de las provincias, se servían de los conceptos Estado y nación. Los numerosos comentarios de Francisco de Paula Santander, presidente entre 1832 y 1837, acerca de la organización política ofrecen buenos ejemplos de este uso. Así, en su mensaje al presidente de la Cámara, el 18 de abril de 1834, sobre la representación de las provincias en el escudo de armas dijo: «Juzgo impropio simbolizar en las armas de la Nueva Granada el número de provincias en que está dividida [...]; pues que estas

provincias no tienen existencia ni representación política separadas [...] y forman un todo compacto que es la nación, cuya soberanía va a ser representada por el escudo de armas» (Santander, 1955, t. IX, 56 y ss.).

En estos años, y sobre todo en la década de 1840, el concepto de nación otra vez empezó a cambiar su connotación. Se nota una ampliación del concepto en el sentido de subrayar más la justicia imparcial, la dicha común y las garantías políticas y sociales, que la soberanía y libertad políticas, como ocurría en la época de la Independencia. En el proceso de modernización a mediados del siglo XIX, los dirigentes políticos se vieron forzados a ir más allá de la libertad política de la élite criolla y poner en marcha el desarrollo hacia más participación por parte de otros estratos de la población y hacia más integración social por medio de la distribución de los recursos nacionales. Hasta hay indicios de que los dirigentes políticos hicieron esfuerzos por buscar o inventar fundamentos culturales a su nación mediante la historiografía, cuyo rol era apoyar el conocimiento del pasado nacional, en el caso de la Nueva Granada, el pasado heroico de las guerras de la independencia (König, 2005, 20 y ss.).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

«Actas de la Federación de Provincias Unidas» (1811): en *Congreso de las Provincias Unidas*, leyes, actas y notas recopiladas y publicadas por Eduardo Posada, Bogotá, Biblioteca de Historia Nacional, 1924.

Actas del Congreso de Angostura (1969): Caracas.

Capitulaciones de Zipaquirá (1781): en Pablo E. Cárdenas Acosta, *El movimiento comunal de 1781 en el Nuevo Reino de Granada*, Bogotá, Kelly, 1960, t. II, pp. 18-29.

Cartas y mensajes del General Francisco de Paula Santander (1834-1840): Roberto Cortázar (comp.), Bogotá, editorial Voluntad, t. IX (1834-36), 1955, t. X (1837-40), 1956.

Congreso de las Provincias Unidas (1924): Leyes, actas y notas recopiladas y publicadas por Eduardo Posada, Bogotá, Biblioteca de Historia Nacional.

Congreso de Cúcuta (1821), *Libro de Actas* (1971): Bogotá, Publicaciones del Banco de la República.

Correspondencia dirigida al General Francisco de Paula Santander (1964): compilación y notas de Roberto Cortázar, Bogotá, editorial Voluntad, t. VII.

Documentos sobre el doctor Vicente Azuero (1809-1840) (1944): recopilados y publicados por Guillermo Hernández de Alba y Fabio Lozano y Lozano, Bogotá, Biblioteca de Historia Nacional.

- FINESTRAD, Joaquín de (2000): *El Vasallo instruido en el estado del Nuevo Reino de Granada y en sus respectivas obligaciones* [1789], introducción y transcripción por Margarita González, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.
- HERRERA Y VERGARA, Ignacio (1809): *Reflexiones que hace un Americano Imparcial al diputado de este Reino de Granada para que les tenga presentes en su delicada misión*, Santafé, AGN.
- «Llamamiento que hacen los diputados del Congreso de Santafé al Gobierno de Santa Marta para que arregle su conducta al movimiento general de la independencia y contestación de este Gobierno» (1811): en Sergio Elías Ortiz (ed.), *Colección de Documentos para la historia de Colombia*, Bogotá, Biblioteca de Historia Nacional, 1965, segunda parte, pp. 289-297.
- NARIÑO, Antonio (1939): «Apología» [1795] en José Manuel Pérez Sarmiento (comp.), *Causas Célebres a los precursores*, Bogotá, Imprenta Nacional, t. I, pp. 93-147.
- POMBO, Manuel Antonio, y GUERRA, José Joaquín (eds.) (1951): *Constituciones de Colombia*, 4 vol., Bogotá, Biblioteca Popular de Cultura Colombiana.
- «Representación del Gobierno de Cartagena a las Cortes Generales reunidas en la Isla del León» (1811): en Sergio Elías Ortiz (ed.), *Colección de Documentos para la historia de Colombia*, Bogotá, Biblioteca de Historia Nacional, 1965, segunda parte, pp. 298-313.
- «Salud Señor Regente» (1781): en Pablo E. Cárdenas Acosta, *El movimiento comunal de 1781 en el Nuevo Reino de Granada*, Bogotá, Kelly, 1960, t. II, pp. 121-130.
- SILVESTRE, Francisco (1789): *Descripción del Reino de Santa Fé de Bogota*, Bogotá, Universidad Nacional, 1968.
- TORRES, Camilo (1809): *Representación del Cabildo de Santafé (Memorial de Agravios)*, reproducida en Manuel José Forero, *Camilo Torres*, Bogotá, Editorial ABC, 1960, pp. 323-344.
- TORRES, Camilo (1810): «Carta a D. Ignacio Tenorio, oidor de Quito. Santafé 29 de mayo de 1809 [debe decir 1810]» reproducida en *Proceso histórico del 20 de Julio de 1810. Documentos*, Bogotá, Banco de la República, 1960, pp. 54-68.
- TORRES Y PEÑA, José Antonio (1814): «Memorias sobre la revolución y sucesos de Santafé de Bogotá, en el trastorno de la Nueva Granada y Venezuela» en Guillermo Hernández de Alba (ed.), *Memorias sobre los orígenes de la independencia nacional*, Bogotá, Fundación para la Conmemoración del Bicentenario, 1960, pp. 27-217.
- VARGAS, Pedro Fermín de (1968): *Pensamientos políticos y memorias sobre la población del Nuevo Reino de Granada* [1790], Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.

Publicaciones periódicas

Aviso al público (1810-1811): ed. Luis Martínez Delgado y Sergio Elías Ortiz, *El periodismo en la Nueva Granada. 1810-1811*, Bogotá, Kelly, 1960, pp. 337-518.

Diario Político de Santafé de Bogotá (1810): en *El periodismo en la Nueva Granada. 1810-1811*, ed. por Luis Martínez Delgado y Sergio Elías Ortiz, Bogotá, Kelly, 1960, pp. 27-335.

Fuentes secundarias

GUERRA, François-Xavier (1994): «La desintegración de la Monarquía hispánica: revolución e independencias», en Antonio Annino, Luis Castro Leiva y François-Xavier Guerra (eds.), *De los Imperios a las Naciones*, Zaragoza, Iberoamérica, pp. 195-227.

GUERRA, François-Xavier y QUIJADA, Mónica (eds.) (1994): *Imaginar la nación*, Münster-Hamburgo, AHILA, LIT, Verla.

KÖNIG, Hans-Joachim (1994): *En el camino hacia la Nación. Nacionalismo en el proceso de formación del Estado y de la Nación de la Nueva Granada, 1750-1856*, Bogotá, Banco de la República [ed. alemana de 1988].

KÖNIG, Hans-Joachim (2000): «Nacionalismo: un problema específico de la investigación histórica de procesos de desarrollo», en Víctor Manuel Uribe Uran y Luis Javier Ortiz Mesa (eds.), *Naciones, gentes y territorios*, Medellín, Universidad Nacional de Colombia, pp. 323-369.

KÖNIG, Hans-Joachim (2002): «Nacionalismo y Nación en la Historia de Iberoamérica», en Hans-Joachim König, Tristan Platt y Colin Lewis (coords.), *Estado-nación, Comunidad indígena, Industria. Tres Debates al final del Milenio*, Ridderkerk, Editorial AHILA, pp. 7-47.

KÖNIG, Hans-Joachim (2005): «Discursos de identidad, Estado-Nación y ciudadanía en América Latina», *Historia y Sociedad*, Medellín, n° 11, pp. 9-31.

KONETZKE, Richard (1950): «La condición legal de los criollos y las causas de la independencia», *Estudios Americanos*, vol. II, n° 5, pp. 31-54.

MINGUET, Charles (1973): «El concepto de nación, pueblo, estado y patria en las generaciones de la Independencia», *Recherches sur le monde Hispanique au dix-neuvième siècle*, Lille, pp. 57-71.

NACIÓN

ESPAÑA

José M. Portillo Valdés

«**E**l amor a la Patria particular, en vez de ser útil a la República, le es por muchos capítulos nocivo [...]. Induce alguna división en los ánimos que debieran estar unidos para hacer más firme y constante la sociedad común; ya porque es un incentivo de guerras civiles [...] [ya] porque es gran estorbo a la administración de Justicia [...]». Esta sentencia de Benito Jerónimo Feijoo (*Teatro crítico universal*, 1726-1740) establecía una dicotomía en el uso de las referencias de identidad que contraponía conscientemente dos espacios. Uno de definición bastante imprecisa en cuanto a su extensión o radio –bien podía ser local o provincial– referido como «particular». Otro que, por contraposición al anterior, no podía ser sino el universal, vale decir entonces, el todo de la monarquía. Más aún, el beneditino establecía poco después una más precisa diferenciación entre las obligaciones de afecto y preferencia que podía generar la patria local y las verdaderas obligaciones «políticas o cristianas» que necesariamente habrían de generarse en un ámbito mayor.

Fue ésta una dicotomía a la que los *literati* españoles prestaron especial atención en la segunda mitad del setecientos. La labor de desbroce institucional emprendida en los territorios de la corona de Aragón coincidiendo con el final de la guerra de Sucesión favorable a las armas de Felipe de Anjou había sido notable y, desde luego, tenido su efecto sobre la concepción de la Monarquía española. El complejo escenario internacional creado entre el mencionado conflicto y la guerra de los Siete Años (1756-1763) demandaba también una reflexión de más largo alcance sobre la naturaleza de la Monarquía.

Antes del inicio de este segundo conflicto, en los años cuarenta, José del Campillo y Cossío, ministro del primer Borbón, había apuntado muy claramente al modelo que debía mirar España para reorganizar sus vastos dominios. No era otro que el de Inglaterra, la potencia casi siempre enemiga a lo largo de la centuria. No es ninguna casualidad que el texto de Campillo *Nuevo sistema económico para España* (1742) conociera la letra impresa al comenzar la década de los ochenta. Para entonces, la Ilustración española estaba inmersa ya en un debate sobre la naturaleza de la nación española y su lugar entre las «naciones civilizadas» en el que se estaba trazando una gruesa línea para diferenciar monarquía y nación.

En 1768 había escrito José Cadalso su *Defensa de la nación española*, texto que quería servir de respuesta a las denigratorias observaciones realizadas en sus *Cartas Persas* por Montesquieu. No estaba solo el presidente bordolés, como es bien sabido en aquella crítica al lugar que debía ocupar «la España» en el espacio de la civilización europea. Era más bien un lugar común entre los ilustrados europeos dar por sentado que España quedaba ya al margen del *mainstream* cultural y civilizador europeo. Nos interesa observar que, en aquella defensa, Cadalso se vio precisado por vía de principio a definir España: «Esta península es la parte más meridional de Europa. Está dividida de África por un corto estrecho y de Francia por unos montes muy altos llamados Pirineos. Todos sus demás lados están bañados por el mar».

Para uno de los buques insignia de la Ilustración española eso era exactamente España, el espacio definible como nación. Otra cosa bien diferente era la Monarquía. Abarcaba ésta toda la extensión de los dominios de Su Majestad Católica. Era lo que entonces se refería como la «dilatada monarquía», cuyo gobierno competía al príncipe y sus ministros. Antonio Porlier, marqués de Bajamar, gobernador del Consejo de Indias, en los discursos dirigidos a este colegio dio buena muestra de esta identificación entre espacio amplio de gobierno monárquico y diferenciación en él de los ámbitos no metropolitanos. Así, tras hacer una llamada muy al estilo de Feijoo para que los oficiales de la Monarquía entendieran toda ella como la patria a que se debían, no dudaba en calificar la parte colonial como territorio en permanente estado de sitio (Marqués de Bajamar, *Discursos*, 1803 y 1804).

La reflexión ilustrada sobre la nación española tuvo así un marcado carácter europeo. A diferencia de la Monarquía, que constituía un enorme complejo pluricontinental, la nación presentaba unas dimensiones que se ceñían estrictamente a la parte de la monarquía que la Ilustración interpretaba como metrópoli. Esta disociación entre monarquía y nación, que resultará enormemente controvertida en el contexto de la crisis de 1808, se hizo efectiva en las décadas finales del setecientos tanto en un sentido cultural como en otro más político.

Introdujo también la Ilustración en el debate sobre la nación aspectos de rai-gambre más claramente política. Para empezar, al término nación se le asoció una determinada concepción de ideal social. Era lo que una de las publicaciones periódicas más influyentes entonces, *El Censor* (1781-1787), promovía desde sus artículos entre fabulosos y reales como «bien general» o «prosperidad de la Nación». Esta publicación significó un completo programa de debate sobre la significación de España y su relación con la modernidad ilustrada que abrazó desde la moral hasta la economía y la sociología llegando a la política. Especial énfasis se puso en identificar la nación con el contenido real de la misma, esto es, con una constitución social determinada que, idealmente, se quería asentada sobre el interés individual y la autogestión personal, local y provincial. De ahí la insistencia en las «reformas necesarias», refiriéndose con ello a la necesaria reforma que tenía que hacer de España un espacio propicio para la mediana propiedad, esto es, esa sociedad ideal de colonos con un sistema de seguridad de sus medianas propiedades. Desde esta perspectiva, era ése el cemento civil para un nuevo orden de la

política. El proyecto de constitución adelantado por Manuel de Aguirre en 1787 cifraba ahí la existencia de «una nación acomodada, contenta y libre» (Manuel de Aguirre, 1787).

Era una idea semejante a la expuesta por uno de los ilustrados españoles que más padeció en carne propia los rigores de la reacción frente a la «nueva filosofía». En su *Evangelio en triunfo* (1798), Pablo de Olavide afirmaba que la nación toda podría organizarse siguiendo el modelo de colono ideal que reproducía su texto. El buen padre de familia, gestor eficaz de su *oikos*, atento repúblico local, que hacía realidad el ideal evangélico, podía tomarse como el sujeto ideal de toda la nación. El texto de Olavide, que sólo parcialmente es traducción del de Antoine-Adrien de Lamourette, exponía en una forma que resultaba mucho menos vulnerable a la zarpa inquisitorial el programa social ilustrado de construcción de la nación a partir del tipo ideal del ciudadano católico.

Entre economía civil y sociología de la mediana propiedad, la Ilustración fue trazando una nueva riqueza conceptual de la nación que tuvo también su vertiente política. En un texto dedicado a la economía civil justamente, Bernardo Joaquín Danvila relacionaba en 1779 la nación con una concreta constitución social. Era el conjunto de leyes de la nación, afirmaba este autor, lo que le daba esencialmente forma y lo que podía modelar el paisaje social. Esta dimensión política de la nación, con identidad constitucional en su conjunto de leyes propias, no se le escapaba tampoco al ya aludido *Censor*. En una de sus utopías más recurrentes, la de la ideal *Cosmosia*, vislumbraba un «Supremo Consejo de la Nación» como institución superior de apoyo para el gobierno de aquella fabulosa tierra. Idea de una relación entre el consejo o la asistencia en el gobierno y la nación que aparecerá también en propuestas no disfrazadas de utopía. Manuel de Aguirre (*Sistema de Sociedades patrióticas*, 1785), León de Arroyal (*Cartas al Conde de Lerena*, 1787-1795) y Victorián de Villava (*Apuntes para una reforma de España*, 1797) apuntaron la necesidad de que la nación estuviera más cerca de la política a través de estos consejos de la nación. De todos estos textos que proyectaron reformas políticas en profundidad y atisbaron claramente la necesidad de la constitución puede extraerse un modelo más o menos común que es el que acaba llegando a Cádiz y que entendía por nación española la conformada por padres de familia organizados localmente a través de la vecindad, articulados en provincias mediante formas de autoadministración de ese radio y representados políticamente en las Cortes o consejo supremo nacional cerca del rey y su gobierno. En el caso de Villava, la propuesta tanto de articulación de la autogestión territorial como de la representación nacional se extendía a los reinos americanos a través de la transformación de las audiencias en tales consejos.

La Ilustración jurídica se cuestionó también sobre la relación entre la nación y *su* derecho. Fue entonces cuando más decididamente se criticó la posibilidad de desarrollo de la nación sobre la base de un derecho «extranjero» como el romano. El *derecho patrio* o *nacional* español respondía también a esa idea de la nación diferenciada de la monarquía. Se entendía por tal el que se había formado y desarrollado en la España europea través de un cúmulo de costumbres jurídicas, decisiones reales y colaboración de los «concilios nacionales» o cortes. La edición en 1771 del

Fuero Viejo de Castilla por Jordán de Asso y Miguel de Manuel insistía en su presentación en estar rescatando del olvido un trazo esencial de la antigua constitución castellana, que ahora se proponía como derecho del «Cuerpo de Nación».

Era un lenguaje que podía ser, sin embargo, tremendamente escurridizo. Ramón Lázaro de Dou y Bassols en 1800 (*Instituciones del derecho público general de España*) creía perfectamente compatible la mención específica de un derecho nacional sin que compareciera intervención ninguna de la nación misma como sujeto, «con tal que en cuanto a la cabeza de la nación quede expedita la superioridad y soberanía del rey en orden a todos». La nación, para la Ilustración más conservadora, podía ser únicamente un espacio civil sin traslación política alguna. Es la de Dou y otros conservadores una postura que debe diferenciarse de la del sector más reaccionario, aquellos que entendían que la nación no debía ni mentarse, a no ser para expresar su condición radicalmente religiosa y antipolítica. Fray Diego José de Cádiz (*El soldado católico en guerra de religión*, 1794), el orador con más éxito de público a finales del siglo XVIII, encarnaba perfectamente la opción que no contemplaba intervención alguna de la nación. Los ilustrados conservadores, por el contrario, defendieron una idea puramente civil de la nación, dejando el ámbito de la política en exclusiva para el «jefe de la Nación», esto es, el príncipe y las instituciones que le rodeaban. Clemente Peñalosa y Zúñiga en su obra *La Monarquía* (1792) abrió un segundo capítulo bajo el título «Caracteres de la Monarquía relativos a la Nación», donde exponía esta idea de una nación como conjunto de súbditos de un monarca que no renuncian a la modernidad en cuanto que sociedad comercial, pero que, a la vez, no tienen ningún papel significativo en el ágora.

La crisis abierta en la Monarquía en 1808 –tras la invasión de las tropas napoleónicas consentida por el gobierno del rey, la forzada abdicación de Carlos IV en favor de Fernando VII y, finalmente, la renuncia de la corona por parte de ambos en manos de Bonaparte– conllevó la apertura de un inusitado e intenso debate político. Tuvo en él lugar destacado la nación española como concepto e idea en torno a la cual dar forma a un nuevo discurso político.

El *Annual Register* de 1808 ya advertía a sus lectores que la crisis aprovechada y agigantada por Bonaparte estaba induciendo en España un inesperado proceso de reformas, que había comenzado por «una alteración en su lenguaje». La intervención dinástica de la Monarquía española condujo a una reclamación de presencia activa de la nación que no tenía precedentes en la historia moderna de España. A la pregunta de cómo resolver el problema creado por el crimen cometido por los reyes en Francia al ceder la corona al pequeño corso, se respondía habitualmente recordando que las leyes fundamentales del reino establecían que, ausente civilmente el príncipe, la «autoridad suprema» competía sólo «al cuerpo todo de la Nación» (*El buen patricio*, 1808).

El problema estaba en determinar de qué modo la nación se encargaba de resolver aquella crisis, porque, para empezar, debía definirse tal sujeto. Por lo pronto, su entrada en escena se ceñía a una intervención directa sobre el curso histórico. Es un momento de especial relevancia, pues, por vez primera, la nación dejaba el ámbito de la República de las letras para hacerse carne como sujeto his-

tórico, presencia, además, que se invocaba desde distintas –y a veces contradictorias– posiciones ideológicas.

Uno de los textos más influyentes producidos en aquel contexto crítico definía la guerra abierta desde mayo de 1808 como la primera guerra nacional de España. En su *Centinela contra franceses* (1808) establecía Antonio de Capmany las diferencias entre esa guerra y la librada a comienzos de la anterior centuria. En ambas estaba en juego una cuestión dinástica, pero en la de Sucesión, a diferencia de la presente, «no se trataba de defender la patria, ni la nación, ni la religión, ni las leyes, ni nuestra constitución». A diferencia de lo que había requerido la atmósfera dialéctica de la República de las letras, la de una guerra declarada y seguida en nombre de la independencia de la Monarquía española frente al Imperio que trastocaba y alteraba el *ius publicum europaeum*, requería una intervención eficaz de la nación como sujeto contendiente. Por ello Capmany prefería ya aludir más a las «identidades colectivas» que a la sociología nacional basada en el interés del ciudadano católico: «¿Qué sería ya de los españoles, si no hubiera aragoneses, valencianos, murcianos, andaluces, asturianos, gallegos, extremeños, catalanes, castellanos, etc.? Cada uno de estos nombres inflama y envanece y de estas pequeñas naciones se compone la masa de la gran Nación que no conocía nuestro sabio conquistador, a pesar de tener sobre el bufete abierto el mapa de España a todas horas» (Capmany, 1808, primera parte).

Desde una perspectiva ideológica bien distinta a la del catalán, Álvaro Flórez Estrada establecía la diferencia entre esta guerra y las otras libradas contemporáneamente por Napoleón en el hecho de que aquí enfrentaba ya a ciudadanos de una nación, a españoles dispuestos a constituir nación (Flórez Estrada, 1809). El poeta Manuel José Quintana, autor material de buena parte de las arengas dirigidas en ese sentido por la Junta Central, o publicaciones extranjeras que informaban del levantamiento anti-imperial en España, compartían esta impresión.

Lo relevante, por tanto, es que la nación, en el contexto de la crisis de la Monarquía, estaba siendo concebida como sujeto capaz de intervenir y modificar el curso de la historia. Lo estaba haciendo ya de hecho desde el momento en que las juntas habían empezado a organizarse y a disponer del gobierno y la defensa de la Monarquía. Al organizar ejércitos, enviar delegados diplomáticos, disponer del gobierno y otros actos anejos a la soberanía, las juntas actuaban en nombre del rey y a él exclusivamente imputaban una soberanía que las juntas entendieron siempre, en Europa y América, que manejaban en tanto que depósito. Sin embargo, desde los argumentos exhibidos para amparar esta actuación, el sujeto invocado era la nación española y la necesidad de preservación de su monarquía.

La crisis española no iba a ser resuelta, por tanto, como mera crisis dinástica. La presencia retórica de la nación, su invocación como sujeto capacitado para intervenir históricamente la estaban, de hecho, convirtiendo en una crisis mucho más compleja. Esto se comprobó cuando, a finales de 1809, la Junta Central –senado formado por representantes de las juntas peninsulares en septiembre de 1808– fracasó en su cometido doble de dirigir la guerra y solucionar la crisis de gobierno. A partir de entonces, la idea de que la nación era el único sujeto capaz de hacerse cargo de la situación fue consolidándose.

Sobre este hecho, aparte de quienes no aceptaban otra solución que el retorno del rey sin modificación alguna del sistema de gobierno, había una opinión pública formada. Melchor Gaspar de Jovellanos, el personaje con más influencia en el periodo de la Junta Central, afirmaba que «la única y mejor garantía que tiene la nación española, contra las irrupciones del poder arbitrario, reside en el derecho de ser llamada a Cortes [...]» (Jovellanos, 1810). Se trataba de que la nación española tuviera una vía institucional de actuación política. En lo que ya no hubo tanto acuerdo fue en las implicaciones de esta actuación.

Moderados como el propio Jovellanos defendieron que ésta debía limitarse a una colaboración entre rey y nación. Con el ideal que se habían forjado de la constitución inglesa, su planteamiento contemplaba una activación política de la nación, pero no una asociación entre ésta y la soberanía. «Si en la nación no residiese un originario derecho para constituirse según su voluntad y necesidades, nuestra resistencia a la usurpación de Bonaparte sería un acto de rebelión» (Ignacio García Malo, 1810), afirmaban por contra quienes sostuvieron una idea más radical de la capacidad de intervención política de la nación en la crisis.

La asamblea que definió por primera vez la nación española desde un punto de vista político se formó más de acuerdo con este último criterio. Desde septiembre de 1810 se reunieron en Cádiz unas Cortes de asamblea única que arrancaron proclamando que representaban «la Nación». A diferencia de otras constituciones del ciclo revolucionario iniciado en Virginia en 1776, la de Cádiz no entró declarando derechos de ciudadanos u otras personas individuales, sino de la nación española. Soberanía, libertad e independencia fueron atributos que los primeros artículos del texto proclamaban respecto de la nación para, a continuación, definir otros aspectos de este mismo sujeto, así como sus relaciones con los sujetos individuales (españoles y ciudadanos españoles) y territoriales. No debe extrañar, así, que Nación se escribiera oficialmente entonces siempre con mayúscula.

Si preguntamos al texto de Cádiz por la nación española, su primer artículo responde que era ésta la «reunión de todos los españoles de ambos hemisferios». Es decir, la nación era una reunión de «hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas» o hijos de ellos. En este estreno constitucional de la nación, era ésta reunión de personas más que de territorios. De ellos disponía la nación porque se subrogaba en todos los dominios de la Monarquía, como definían los artículos 10 y 11 del texto de 1812. Algo más también era la nación, pues la Constitución la definió como una comunidad exclusivamente católica (art. 12). No sólo en la Constitución, también en decretos que la desarrollaban se estableció el principio que relacionaba la «naturaleza» española con la constancia de «ser Católico, Apostólico, Romano» (*Decreto CCLI*, 13 de abril, 1813).

El segundo aspecto en que el experimento constitucional gaditano afectó a la nación fue en su reencuentro con la monarquía. Si el pensamiento español de la segunda mitad del setecientos mostraba clara querencia por una neta distinción entre nación y monarquía, el primer ensayo constitucional reunificó ambos espacios. La nación de los ilustrados podía ser estrictamente europea y peninsular; la de los primeros liberales, por contra, tuvo vocación ultramarina. Como «reunión

de todos los españoles de ambos hemisferios», la nación española de 1812 tenía unas dimensiones inauditas. Tanto, que –a excepción de Portugal– nunca el constitucionalismo moderno conocerá de nuevo una definición similar.

La experiencia de la constitución en la España de las primeras décadas del siglo XIX fue, como se sabe, intermitente. La *Pepa* estuvo vigente apenas seis años entre 1812 y 1823 y pocos meses en 1836, por lo que, de entrada, no sabemos mucho de la profundidad y arraigo de la concepción de la nación española que en ella se asienta. En todo caso, sólo se conocen tres hechos que marcan indeleblemente su fortuna: que desde su formulación en el artículo primero aquella nación pluricontinental comenzó a contraerse y mermar por no entenderse incluso en ella buena parte de los «españoles de ambos hemisferios»; que el régimen de gobierno personal de Fernando VII entre 1814 y 1820 y de 1823 a 1833 esquivó cuanto pudo incluso el sustantivo mismo de nación; y que nadie movió un dedo prácticamente por ella ni en 1814 ni, sobre todo, en 1823, pagando los liberales que se comprometieron en su defensa con su vida y hacienda. Los proyectos alternativos que surgen en la sombra entonces sí asimilaban la continuidad de la idea de la identidad entre soberanía y nación, aunque el énfasis irá siendo cada vez menor. Así, un intento insurreccional de 1819, estudiado por Claude Morange, se proponía poner en planta una Constitución que, a diferencia de la de 1812, arrancaba con una declaración de derechos y eludía un acento tan marcado en la nación (Morange, 2007).

La nación española definida en Cádiz entre 1810 y 1812 inició entonces y hasta 1825 un proceso de constante contracción territorial hasta quedar reducida a las dimensiones que hoy conocemos con el añadido de las posesiones ultramarinas en las Antillas y Filipinas. Por lo que hace a la nación, estas posesiones, además, pronto desaparecerían de escena. La «reforma constitucional» de 1837 sancionó el hecho en una disposición adicional que declaró a las provincias de ultramar territorios extraconstitucionales.

Si monarquía y nación de nuevo se disociaban, no era fortuito. La reforma emprendida en 1837 traducían un desengaño respecto de la relación entre nación y soberanía que compartía ahora un centro ideológico en el que cabían progresistas y moderados. De hecho, tanto el modelo constitucional de unos (1837) como el de otros (1845) prescindieron de la idea de una soberanía radicada y activada exclusivamente por la nación. Nada más lejos del horizonte constitucional deseado por el liberalismo español de los años treinta que la imagen popular de la nación expresada profusamente durante el Trienio. Si entonces era corriente que las Sociedades Patrióticas expresaran una clara identificación de la nación con el pueblo, y le adjudicaran una relación directa con la soberanía, ahora era justamente esto lo que se trataba de evitar.

Evitar toda referencia a tal relación en los textos constitucionales implicaba un cambio sustancial en la concepción de la nación. Lo expresó muy acertadamente el periódico moderado *El Correo Nacional* al presentarse en 1838. Afirmó entonces estar a favor de la Constitución de 1837, pero insistiendo en que el «dogma» de la soberanía del pueblo debía entenderse sólo como metáfora política que, en realidad, quería referir la soberanía a las instituciones ya constituidas: Corona y Cortes.

La idea de la vinculación de la nación española con la soberanía en una relación exclusiva continuó como núcleo del ideario progresista más radical y, desde los años cuarenta, en el de los demócratas, quienes en 1849 enmendaban la plana a la concepción imperante al respecto: «Es decir: Soberanía nacional, no ilusoria abstracta y sin sentido, sino práctica y real y por todos ejercida». Para los años treinta y cuarenta del siglo, la idea de una asociación entre la nación y la soberanía había dejado de interesar. Se entendía –al hilo de la evolución general del liberalismo europeo– que el debate relevante estaba, no en las causas del poder, sino en el ejercicio del mismo. Las instituciones y su régimen de funcionamiento constituyeron entonces el problema político fundamental. Así lo expresaba uno de los forjadores del discurso liberal español, Antonio Alcalá Galiano, en 1838. Tras distanciarse historiográficamente de la corriente que había establecido en la Revolución francesa el inicio del momento de la nación, concluía afirmando que «no debe hablarse de otra soberanía que la determinada e instituida por las leyes en cada estado: la que existe ya en los parlamentos y en los reyes sobre ellos y, sin embargo, obrando con ellos, donde hay parlamentos y, donde no los hay, en región más encumbrada» (Alcalá Galiano, 1838).

Las preguntas que se había hecho el siglo anterior sobre la relación entre la nación y la definición de las reglas del juego político, y a las que el primer liberalismo quiso dar respuesta constitucional, resultaban ahora de lo más impertinentes. «A los que nos hiciesen estas preguntas, permítasenos, señores, que contestemos con estas otras. Y ¿a qué conduce resolver esa cuestión tan precisa y exactamente como una de geometría? ¿Cuál es la necesidad que absolutamente hay de resolverla?». Para Joaquín Francisco Pacheco, liberal puritano, no había ya cuestión siquiera al respecto (Pacheco, 1845).

Alejada de esa relación íntima con la soberanía, la nación careció también ya de sentido como conjunto de personas, como «reunión de todos los españoles». Es en ese proceso de disociación que la nación se aproximó al concepto de nacionalidad. En esa misma medida también se trasladó a un plano metapolítico. No es, desde luego, casual que una historia *nacional* española florezca a partir del momento en que se asienta políticamente esta idea de nación. No interesaba ya una historia constitucional de la nación española –como había ensayado, por ejemplo, Martínez Marina en 1813–, sino una historia que transmitiera la permanencia de los caracteres de la nacionalidad española. El liberalismo doctrinario que no quería saber de determinaciones constituyentes de la nación, sí se mostraba interesado en transmitir el «fondo de carácter común» que podía verse «inalterable» a lo largo de los siglos de historia de la nación española. Para la cultura liberal lo atractivo era descubrir un principio de nacionalidad, una serie de caracteres inmutables –ferocidad, independencia, catolicismo– que no habían hecho sino ir perfeccionando la propia nación a lo largo de la historia. El camino de perfección estaba justamente en conformar España. A mediados de siglo, Modesto Lafuente, el historiador más influyente del momento y el primer autor que logró sustituir al padre Mariana como fuente historiográfica esencial, afirmó, a propósito de la labor desarrollada por los Borbones, que cumplían el designio histórico de España. «El destino de España era ser la monarquía española» y no

una simple agregación de territorios. España, afirmaba el autor de moda en la segunda mitad de siglo, había llegado a ello, a ser monarquía, que era tanto como ser nación, uniendo el esfuerzo legislativo unificador a la fe religiosa: «Legislación y fe, espíritu legislativo y espíritu religioso, he aquí los dos principios, las dos bases de la nueva civilización».

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- AGUIRRE, Manuel de (1973): *Cartas y discursos del militar ingenuo*, San Sebastián, Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País.
- ALCALÁ GALIANO, Antonio (1838): *Lecciones de Derecho Político*, Madrid, ed. del CEC, 1984.
- ARROYAL, León de (1971): *Cartas económico-políticas*, ed. de J. Caso, Oviedo, Ed. Cátedra Feijoo-Universidad de Oviedo.
- BAJAMAR, Marqués de (2002): *Discursos al Consejo de Indias*, Madrid, CEPC.
- CAMPILLO Y COSSÍO, José del (1789): *Nuevo sistema económico para España [1742]* Ed. de Manuel Ballesteros, Oviedo, GEA, 1993.
- CAPMANY, Antonio de (1808): *Centinela contra franceses*, Madrid, Ed. de François Étienvre, Londres, Tamesis, 1988.
- DOU Y BASSOLS, Ramón Lázaro de (1800): *Instituciones del Derecho Público general de España con noticia del particular de Cataluña, y de las principales reglas de gobierno en cualquier Estado*, Madrid, Barcelona, 1975, edición facsimilar.
- FEIJOO, Benito Jerónimo (1726-1740): *Teatro crítico universal* (<http://www.filosofia.as/fejoo.htm>)
- FLÓREZ ESTRADA, Álvaro (1810): *Introducción para la historia de la revolución de España*, Madrid, BAE, 1958.
- El Fuero Viejo de Castilla, sacado y comprobado con el ejemplar de la misma obra que existe en la Real Biblioteca de esta Corte, y con otros Mss.* (1771): «Discurso Preliminar» de Ignacio Jordán de Asso y Miguel de Manuel, Madrid.
- GARCÍA MALO, Ignacio (1811): *La política natural o discurso sobre los verdaderos principios del gobierno*, Palma de Mallorca, Miguel Domingo.
- JOVELLANOS, Melchor Gaspar de (1811): *D. Gaspar de Jovellanos a sus compatriotas. Memoria en que se rebaten las calumnias divulgadas contra los individuos de la junta central y se da razón de la conducta y opiniones del autor desde que recobró su libertad, con notas y apéndices*, Oviedo, Junta del Principado, 1992.

- MORANGE, Claude (2007): *Una conspiración fallida y un constitución nonata (1819)*, Madrid, CEPC.
- OLAVIDE, Pablo de (atribuido) (1789): *El Evangelio en Triunfo, o historia de un filósofo desengañado*, Madrid, 1803, vols. I, II; 1808 vols. III y IV.
- PACHECO, Joaquín Francisco (1984): *Lecciones de Derecho Político*, Madrid, ed. del CEC.
- PEÑALOSA Y ZÚÑIGA, Clemente de (1793): *La monarquía*, s.l. s.f.
- VILLAVA, Victorián de (1822): *Apuntes para una reforma de España, sin trastorno del gobierno monárquico ni la Religión. Por el Sr. Dr. D. Victorián de Villava, del Consejo de S.M. y su fiscal en la Real Audiencia y Chancillería de la Plata. Año de 1797. Con notas de un ciudadano de las provincias del Río de la Plata. Los da a la luz en obsequio de nuestra Santa Religión Católica, Apostólica, Romana y de nuestra Amada Patria el Dr. en Sagrada Teología, y Bachiller en Jurisprudencia D. Pedro Ignacio de Castro Barros*, Buenos Aires (edic. en Ricardo LEVENE, *Vida y escritos de Victorián de Villava*, Buenos Aires, Peuser, 1946).

NACIÓN

MÉXICO

Elisa Cárdenas Ayala

L Hasta finales del siglo XVIII –y aun en la primera década del XIX–, el término «nación» (no siempre con tilde y de manera general con minúscula) hace referencia a una colectividad humana cuyos miembros, se da por sentado, comparten un origen y rasgos culturales mayores –Francisco Javier Clavijero dice «lenguaje y costumbres» (Clavijero, 1780, 44)–. Se supone al grupo homogéneo en nacimiento y lengua, a veces también en religión. Se trata de un sentido básicamente étnico. Este uso prolonga el que en América o con relación a ella sirvió desde la llegada de la lengua castellana para designar a los diversos grupos con que se toparon los conquistadores y distinguirlos entre sí.

Así, Clavijero, en su *Historia Antigua de México* (1780), refiriéndose a los antiguos pobladores del Anáhuac, habla de las naciones de los toltecas, chichimecas, acolhuas, olmecas, otomíes y tarascos; así como de mazahuas, matlazincas, mixtecas y zapotecas, cohuixcas, cuicatlaltecas, yopes, mazatecas, popolocas, chinantecas, mixes y totonacas; y también, entre los nahuatlacas, de los xochimilcas, chalcas, tepanecas, colhuas, tlalhuicas, tlaxcaltecas y mexicanos. El observador adopta, para distinguir las unas de otras, el criterio de reconocer como unidades singulares a las colectividades que se reconocen a sí mismas como tales y que tienen un nombre que las distingue. Las naciones son aquí pobladores culturalmente diferenciados de territorios específicos, «provincias» o «países», pero también las hay nómadas; el mismo Clavijero, en su descripción de la provincia de los otomíes en la parte septentrional del valle de México dice: «Pasadas las poblaciones de esta nación no había otras por aquel rumbo en más de cuatrocientas leguas. Este grande espacio de tierra estaba ocupado de naciones bárbaras e indómitas, que ni tenían domicilio fijo ni obedecían a ningún soberano» (Clavijero, 1780, 3). El término es para él, como para muchos autores, sinónimo de «tribu», como explícitamente lo deja ver cuando refiere: «La última nación o tribu que llegó a Anáhuac fue la de los mexicanos» (Clavijero, 1780, 445). En la *Historia* de Clavijero, aunque se distinga la existencia de diversas provincias, para efectos de la demostración general, el territorio es uno: el Anáhuac; las naciones en él son multitud.

En el lenguaje novohispano, la gran variedad de naciones del globo –y las que pueblan el territorio americano en particular– está, además, atravesada por una

distinción mayor que atañe a su definición religiosa: las naciones pueden ser civilizadas o bárbaras, esto es, cristianas o «infieles». Se contraponen así, con frecuencia y en todo tipo de oratoria, las naciones «civilizadas» a las «salvajes». En ese sentido lo emplea el franciscano Diego Miguel Bringas de Manzaneda y Encinas, en el año de 1794, refiriéndose a los pobladores del norte de la Nueva España y aludiendo a sus rencillas como «hostilidades recíprocas de aquellas Naciones infelices» (Bringas, 1819, 82). «Infelices» por no cristianas. En la hispánica y católica voz de Bringas, las «naciones infelices» designan alteridad.

Esta distinción atraviesa el conjunto del siglo XVIII: todavía en 1812, Miguel Ramos Arizpe, diputado en Cádiz por Coahuila, en su memoria presentada a las Cortes, describía a la citada provincia y a sus colindantes (Nuevo Reino de León, Nuevo Santander y Texas) de la manera siguiente: «Siendo por su situación el antemural de todo el reino de México, están necesariamente en la frontera de las naciones bárbaras [...]» (Ramos Arizpe, 1812, 31).

Sin embargo, conviene detenerse en el uso que hace Clavijero del término, pues más allá de lo que parece la reiteración de un uso secular, el jesuita propone una imagen unificada de muy diversas naciones en el arquetipo «los mexicanos», que no se puede soslayar. Así tenemos su apartado «17. Carácter de los mexicanos y demás naciones de Anáhuac», que se levanta sobre las siguientes consideraciones: «Las naciones que ocupaban estas tierras antes de los españoles, aunque muy diferentes entre sí en su lenguaje y parte también en sus costumbres, eran casi de un mismo carácter. La constitución física y moral de los mexicanos, su genio y sus inclinaciones, eran las mismas de los acolhuas, los tlaxcaltecas, los tepanecas y las demás naciones, sin otra diferencia que la que produce la diferente educación. Y así, lo que dijere de unos quiero que se entienda de los demás» (Clavijero, 1780, 44-45).

Es éste probablemente el primer intento por unir en una imagen común a los diversos pobladores del Anáhuac prehispánico, personificándolos como «mexicanos». Las naciones en plural quedan representadas con los atributos de una sola. Se insinúan en Clavijero dos rasgos de nación, semánticamente distintos, pero con tendencia a la conformación de una entidad amplia, comprehensiva y englobadora: unidad territorial, unidad de carácter.

2. Durante este mismo periodo sigue dándose –y aún coexiste con el significado anterior en algunos textos– el uso del término nación en el sentido que el *DRAE* consigna como primera acepción en su edición de 1734: «El acto de nacer. En este sentido se usa en el modo de hablar ‘de nación’, en lugar de nacimiento: así dicen, Ciego de nación. *Lat. nativitas*». Una acepción que, con su respectivo ejemplo, persiste en el *DRAE* aún en 1817. La acepción, empero, parece ir cayendo en desuso en los medios cultos y se encuentra poco en los impresos.

En este caso, el término nación se acompaña necesariamente de una preposición (por lo general *de*). Así, fray Antonio López Murto –andaluz de origen, radicado en Nueva España hasta su muerte–, en un sermón pronunciado el 21 de septiembre de 1786, en Durango, decía, hablando de San Mateo, patrono de la Catedral: «Figuraos vosotros un Galileo de nación: de Religión Judío: de

profesión odiosa a los Hebreos [...]» (López Murto, 1795, 8). Lo que no fue obstáculo para que el mismo López Murto empleara en la misma ocasión el término en otro de sus significados, si bien marcando la diferencia para la edición con el uso de la mayúscula: «Si en la Iglesia de Dios se han celebrado tantos Concilios Generales, tantos Sínodos de Naciones, de Provincias, Diócesis [...]» (López Murto, 1795, 23).

En 1810, la Inquisición recoge contra Hidalgo la acusación del carmelita asturiano Juan de San Anastasio; en el documento levantado, el término queda con signado en el sentido antedicho: «Que también sabe [...] que Hidalgo la misma noche de la sublevación le pidió a N. Cortina, diezmero de los Dolores, montañés de nación, doscientos pesos [...]» (San Anastasio, 1810, 219).

3. La mayor transformación semántica en torno a la palabra nación es la que puede constatar desde mediados del siglo XVIII y que, dotándola de nuevos atributos, la constituye en un sujeto colectivo complejo que se enuncia en singular. Es éste el sentido que más interesa desde el punto de vista de la construcción de la modernidad política.

La nación como sujeto se vincula a la identidad del enunciante. Así la Nación (que empieza también a escribirse, aunque no sistemáticamente, con mayúscula) cuando ya no designa alteridad alguna, puede y suele prescindir de adjetivos. Cuando en 1759, el predicador Andrés de Arce y Miranda dice, ponderando los logros del finado Fernando VI: «[...] la nación gloriosa y su bandera respetada en todos los mares y emporios de Europa» (Arce y Miranda, 1761, 65), su auditorio no necesita más para saber que se trata de la nación española, comunidad que incluye al orador como a su público. De la misma manera que, recién iniciada la guerra de independencia, en los escritos de Hidalgo y en los de Morelos anteriores a la constitución de Apatzingán, la nación designa a la nación americana.

No hace desaparecer este uso el sentido de la nación como colectividad humana con lengua y cultura comunes –ambos coexisten aún en un mismo texto–, sino que poco a poco lo absorbe. La nación es sujeto de honor: «Todo el honor de la nación», dice Miguel Domínguez, corregidor de letras de Querétaro, en su representación de 1805 contra la Consolidación decretada a finales del año anterior (Domínguez, 1996, 229); también de gloria: «[...] para gloria de la nación española» escribe Pedro de Fonte, canónigo doctoral de la catedral de México, en un *Informe muy reservado* en 1809 (Fonte, 1809, 294); y no ha dejado de ser una colectividad: «su majestad y la nación», dice el mismo Pedro de Fonte, «están satisfechos del estado eclesiástico y sus individuos» (Fonte, 1809, 306). La nación como colectividad suele acompañarse en los discursos políticos del término *reino*, que comprende las ideas de territorio y forma de gobierno.

Entre 1750 y 1824 la nación como sustantivo que implica una identidad compartida por el enunciante y quienes le escuchan o leen remite a tres sujetos históricos: la nación española, la nación americana y la nación mexicana. Sujetos cronológicamente diferenciados y cuya construcción –invención, de acuerdo con algunos autores (Annino y Guerra, 2003)– está marcada por acontecimientos políticos mayores y deslindes.

a) La nación española:

El sujeto nación española tiene un contenido étnico que agrupa a las diversas «naciones» peninsulares (los habitantes de las diversas provincias) y a quienes de ellos radican en América, así como a su descendencia, siempre y cuando no haya habido mezcla con la sangre americana o africana. Es éste el concepto que atraviesa el siglo XVIII y termina imponiéndose en Cádiz, un concepto que excluye a los indios y a las castas y que no cuenta con el consenso de los representantes americanos (Chust, 1999).

Sin embargo, durante la invasión napoleónica de la península, la nación española sufre una de sus mutaciones fundamentales: el resurgimiento de la idea de su representación soberana, cuya expresión más acabada son precisamente las Cortes reunidas en Cádiz. La idea cruza velozmente el Atlántico y «prende» en dos direcciones distintas: la primera puede apreciarse en el grupo que, en torno al Ayuntamiento de la Ciudad de México y vinculado al virrey Iturrigaray, es partidario de que la Nueva España asuma su propia soberanía en ausencia del rey (Breña, 2006).

La más radical formulación de esta idea se encuentra en el proyecto del «congreso nacional» de fray Melchor de Talamantes (que debería reunir la representación americana en la ciudad de México) elaborado en 1808; proyecto que concibe a la independencia como legítima y aun necesaria y cuyo autor fue tenido por tan peligroso que los tribunales le enviaron a España con una escala en la prisión de San Juan de Ulúa, que le resultó mortal. El mercedario descompone la idea de nación de la manera siguiente: «La existencia política de las naciones es muy diferente de la existencia física. Una nación puede constar de los mismos individuos y familias que antes la componían, y sin embargo, tener una representación nacional muy diferente, que la haga reconocer por los demás pueblos como absolutamente diversa. Esta variedad nace de la diversa forma de gobierno o de la mudanza en la constitución política, como si se pasase en España del Estado monárquico al despótico, del republicano puro a cualquiera de sus diferentes formas. En estas mutaciones deja de existir políticamente la metrópoli, faltándole aquella primera representación que le daba lugar y la distinguía entre las demás naciones del orbe [...]». Sin metrópoli, concluye Talamantes, no hay colonias (Talamantes, 1808, 142). Los componentes de su concepto nación son pues: población, representación, forma de gobierno.

Frente a las propuestas de desgajamiento, la misma idea de la nación soberana produce paralelamente afirmaciones de la nación española como un todo en las esferas de la alta administración política y religiosa, como se puede apreciar en la contestación que dió el intendente Riaño a Hidalgo desde la Guanajuato sitiada, el 28 de septiembre de 1810: «No reconozco otra autoridad ni me consta que haya establecido, ni otro capitán general en el reino de la Nueva España, que el excelentísimo señor don Francisco Xavier de Venegas, virrey de ella, ni más legítimas reformas, que aquellas que acuerde la nación entera en las Cortes generales, que van a verificarse» (Riaño, 1810, 213). La misma postura es la de Abad y Queipo, obispo de Michoacán, quien considera a la nación representada toda en las Cortes de Cádiz (Abad y Queipo, 1810, 38).

La nación entera puede, sin embargo, contener varios «sujetos» susceptibles de ser llamados «naciones» a su vez. A la distinción de dos naciones –una, sin embargo, contenida en la otra–, llega Abad y Queipo en su *Decreto de excomunión* (1810) dado contra Hidalgo y sus seguidores, texto en donde se combinan de manera sólo aparentemente contradictoria dos significados del término *nación*. Condenando a los alzados en el pueblo de Dolores y su discurso, dice primero el obispo: «[...] los europeos no tienen ni pueden tener otros intereses que los mismos que tenéis vosotros los naturales del país; es, a saber, auxiliar a la madre patria en cuanto se pueda, defender estos dominios de toda invasión extranjera para el soberano que hemos jurado, o cualquiera otro de su dinastía, bajo el gobierno que le representa, según y en la forma que resuelva la nación representada en las cortes que, como se sabe, se están celebrando en Cádiz o isla de León, con los representantes interinos de la América, mientras llegan los propietarios» (Abad y Queipo, 1810, 38). Apenas enseguida, preconizando la unión en torno al virrey Venegas, Abad y Queipo agrega: «Unidas todas las clases del Estado de buena fe, en paz y concordia bajo un jefe semejante, son grandes los recursos de una nación como la Nueva España, y todo lo podemos conseguir» (Abad y Queipo, 1810, 39).

La idea de que la monarquía es una pluralidad de naciones forma parte de un registro tradicional de discurso, como lo era en el sermón pronunciado por el agustino Bernardo Antonio González Díaz en 1807, en honor de la Virgen de Covadonga, sermón cuyo autor intentaba combatir los regionalismos: «¿Saben que esta patria es todo el reino de España extendido desde el oriente al poniente, desde el septentrión al mediodía, bajo cuyo gobierno estamos todos unidos con la coyunda de unas mismas leyes civiles? [...]. Desterrad, Señor, desterrad de aquí la discordia fatal, las eternas y mortales enemistades de pueblo a pueblo, de provincia a provincia, de nación a nación, tan opuestas al amor fraternal, como funestas a la prosperidad y dicha de los particulares y de toda la monarquía» (González Díaz, 1808, 266).

En cambio, en el discurso ilustrado de Abad y Queipo, la coexistencia de usos que tienden a ser excluyentes –la nación como la España toda y pocas líneas abajo como la Nueva España–, muestra cómo unidad territorial-administrativa y población empiezan a conjugarse de manera resbaladiza como componentes del concepto nación.

b) De la nación americana a la nación mexicana:

El discurso independentista separa desde el primer momento los dos pilares imperiales de la nación española: criollos y gachupines (americanos y peninsulares), para hacer de ellos dos naciones distintas. Así, tras el levantamiento de Hidalgo, un manifiesto insurgente publicado en San Luis Potosí, claramente distingue: «Criollos de San Luis: Conviene prender todos los gachupines. [...] es preciso desterrar de todo el reino a estos ladrones disimulados. No les toquéis a sus vidas, porque sería cubrir de oprobio vuestra nación; pero entregadlos al cura de Dolores si queréis ser felices» (*Manifiesto insurgente*, 1810, 214-215).

La nación americana parte de separar a la Nueva España de la vieja. Esto es tal vez separar un territorio, pero, sobre todo, sustraer una nación en sentido étnico

al dominio de otra. En un manifiesto impreso en 1810 –cuya paternidad Hidalgo reconoció en sus declaraciones inquisitoriales– esto queda muy claro: «Cuando yo vuelvo la vista por todas las naciones del universo y veo que quieren gobernarse por individuos de su misma nación, no puedo creer menos que ésta es una idea impresa en ellas por el Dios de la naturaleza. El francés quiere ser mandado por francés; el inglés, por el inglés; el italiano, por italiano; el alemán, por alemán [...] Esto entre las naciones cultas; y entre las bárbaras de América, el apache quiere ser gobernado por el apache; el pima, por pima, el tarahumara, por tarahumara, etcétera. ¿Por qué a los americanos se les ha de privar del goce de esta prerrogativa?» (*Fragmento de un manifiesto*, 1810c, 266).

En el fondo está también la disputa por los empleos públicos del virreinato y la exigencia de que sean ocupados por criollos. En palabras de Hidalgo: «Para la felicidad del reino es necesario quitar el mando y el poder de manos de los europeos. Éste es todo el objeto de nuestra empresa, para la que estamos autorizados por la voz común de la nación y por los sentimientos que se abrigan en los corazones de todos los criollos [...]» (Hidalgo, 1810c, 263-264). Tiene su razón de ser en sacudirse el yugo de la vieja España. Así, en el decreto de Abolición de la esclavitud, dado en Guadalajara el 27 de noviembre de 1810, el cura Hidalgo inicia diciendo: «Desde el feliz momento en que la valerosa nación americana tomó las armas para sacudir el pesado yugo que por espacio de cerca de tres siglos la tenía oprimida [...]» (Hidalgo, 1810b, 242).

La nación americana excluye para definirse. Los excluidos –y excluidos a gritos– son los europeos. Es ésta la exclusión que da impulso al movimiento y para resaltarla la política independentista busca crear una homogeneidad americana que contrasta con el rechazo del europeo. Por eso, la nación americana incluye a los excluidos de la española: «Por el presente y a nombre de su excelencia», decía José María Morelos, a nombre de Miguel Hidalgo en noviembre de 1810, «hago público y notorio a todos los moradores de esta América y establecimientos, del nuevo gobierno, por el cual, a excepción de los europeos todos los demás habitantes no se nombrarán en calidad de indios, mulatos ni otras castas, sino todos generalmente americanos» (Morelos y Pavón, 1813, 65). Que los europeos no son parte de la nación, queda igualmente claro en una de las cartas dirigidas por Hidalgo al intendente Riaño, en septiembre de 1810, en vísperas de la toma de Guanajuato: «[...] que los europeos salgan por ahora del país [...]. La Nación les asegura la debida protección; yo, en su nombre, protesto cumplirlo religiosamente [...]» (Hidalgo, 1810 a, 207).

La exclusión de los europeos de la nación americana es un elemento característico de la primera fase de la guerra. Una radicalidad ampliamente expresada por las armas durante la revuelta de Hidalgo, pero que no fue esgrimida por todos los independentistas, ni es común a toda la duración de la guerra. Ya en marzo de 1812 –ciertamente tras la derrota de Hidalgo–, entre las «pretensiones» de su «plan de paz y guerra», el Dr. Cos preconizaba «que declarada y sancionada la Independencia, se echen en olvido de una y otra parte todos los agravios y acontecimientos pasados, tomándose a este fin las providencias más activas, y todos los habitantes de este suelo, así criollos como europeos, constituyan indistinta-

mente una nación de ciudadanos americanos, vasallos de Fernando VII, empeñados en promover la felicidad pública» (Cos, 1812, 221). Para algunos, como se ve, dejar de lado la exclusión del europeo, también implicaba volver a la de indios y castas.

4. Cuando el grupo reunido en torno a José María Morelos logra promulgar la Constitución de Apatzingán, en 1814, la soberanía popular es ya un componente esencial de la idea de nación. De tal manera que el documento condena con la pérdida de la ciudadanía el delito de «lesa nación» (*Decreto Constitucional*, 1814, art. 15), cuya definición ha sido dada previamente: «Si el atentado contra la soberanía del pueblo se cometiese por algún individuo, corporación o ciudad, se castigará por la autoridad pública, como delito de lesa nación» (art. 10). Un delito presente aún –aunque sin definición expresa– en el discurso con que se levantan Santa Anna y Victoria contra el imperio de Iturbide (*Plan de Veracruz*, 1822, 109).

La importancia del vínculo nación-soberanía se reitera en los Tratados de Córdoba, con que se cierra la guerra en agosto de 1821, que en su artículo 1 dice: «Esta América se reconocerá por nación soberana e independiente, y se llamará en lo sucesivo imperio mexicano» (*Tratados*, 1821, 10). Por su parte, el Acta de Independencia, firmada el 28 de septiembre de 1821, insiste en la importancia de la ruptura del vínculo de dominación, y para hacerlo se apoya en la dimensión temporal que desde el inicio de la guerra, como ya se vio, subrayara Hidalgo: «La nación mexicana, que por trescientos años ni ha tenido voluntad, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido» (*Acta de Independencia*, 1821, 13). Una historia de opresión termina, la nación recupera sus derechos y puede ahora constituirse. En el acto de afirmar su independencia, la única historia que a la nación importa es la de su dominación.

Libre, pero inconstituida –en «estado natural» dirán algunos (*Plan de Veracruz*, 1822)– urge que la nación se represente en un Congreso Constituyente. Independencia, soberanía, constitución, pasan a ser los pilares del término nación, al iniciar la década de 1820. Siendo los diputados los representantes de la nación, la violencia hecha al Congreso por Iturbide para proclamarse emperador, en 1822, cuestiona su existencia misma. Por eso, una vez caído el efímero imperio, los autores de la Constitución de 1824, en su preámbulo, afirman que «la nave del Estado se habría visto sumergida en la borrasca más desecha, si la cordura y sensatez con que obedecieron los pueblos la convocatoria del anterior congreso, no hubiera dado a la nación una nueva existencia» (*Constitución Federal*, 1824, 125-126). Actores centrales en esta construcción de la nación nueva son los antiguos pueblos, como claramente indica este discurso y como insistiera en su análisis François-Xavier Guerra (Guerra, 1992).

En el lenguaje federalista la nación empieza a ser también territorio: tanto el Acta Constitutiva de la Federación (art. 1) como la Constitución (art. 2) inician definiendo el contenido de la nación como territorio. Este último texto llega al punto de asimilarlos tácitamente cuando, refiriéndose a los requisitos para ser diputado, dice de los militares no nacidos en la república «a quienes bastará tener

la vecindad de ocho años cumplidos en la nación, y los requisitos del artículo 19» (art. 21, fracc. II).

El territorio como elemento unido a la palabra nación es uno de los acontecimientos semánticos de que da fe la Constitución de 1824. Otro igualmente importante es que la nación empieza a tener sinónimos en los términos *república* (forma de gobierno) y *federación* (forma de organización del territorio).

La nación constituida en 1824 se ha dado atributos que atestiguan del espesor cada vez mayor del concepto. Algunos son variables (territorio, población); otros se tienen por invariables: libertad, independencia y religión católica (arts. 1 y 3), además de las formas de gobierno y organización del Estado. Carácter permanente en que los legisladores insisten para cerrar el texto, imprimiéndole circularidad: «Jamás se podrán reformar los artículos de esta constitución y de la acta constitutiva que establecen la libertad e independencia de la nación mexicana, su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta y división de los poderes supremos de la federación y de los Estados» (art. 171).

Al iniciar la década de 1840, en medio de las disputas por el control y diseño del Estado, se fortalece el vínculo entre nación y poder. En las llamadas «Bases de Tacubaya», desconociendo a las autoridades establecidas y para justificar el nombramiento de un poder provisional, los militares comandados por Antonio López de Santa Anna dicen: «Mas como la responsabilidad del poder es una de las primeras exigencias de las naciones civilizadas, se establece la autoridad y la época en que la responsabilidad del ejecutivo provisional se hará efectiva» (*Acta celebrada en el cuartel general de Tacubaya*, 1841, 220). En consonancia con este documento, aunque se trata ya de un poder adjetivado como «público», las Bases de Organización Política de la República Mexicana, firmadas también ellas por Santa Anna, insisten en dicho vínculo: «5. La suma de todo el poder público reside esencialmente en la nación y se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial [...]» (*Bases de Organización Política de la República Mexicana*, 1843, 229).

Poco después, la presión de los Estados Unidos sobre el territorio mexicano recuerda violentamente el vínculo profundo entre nación, territorio e independencia. En 1845, en la carta con que acompaña su levantamiento, el general Paredes y Arrillaga, argumenta que «[...] los sentimientos del ejército, en total acuerdo con los de la nación, que no ha podido ni quiere ver indiferente el que se menoscabe su territorio, a la vez de mancharse para siempre su decoro con una infamia eterna, al consentir se trate con el pérfido gabinete de los Estados-Unidos, sobre la enajenación de un Departamento rebelde [...]» (*Plan de San Luis Potosí*, 1845, 265). La idea de traición justifica el recurso a las armas: «El plenipotenciario de los Estados-Unidos, de acuerdo con el actual gabinete viene a comprar nuestra independencia y nuestra nacionalidad [...]» (*Plan de San Luis Potosí*, 1845, 267).

Paralelamente se fortalece también el vínculo entre nación y forma de gobierno. Cuando en 1846 la guarnición de Guadalajara se levanta contra el gobierno de Paredes y Arrillaga, puede apreciarse que, si nación y república no son en sentido estricto intercambiables, la república asume cada vez un mayor protagonismo: «Hemos venido en proclamar y proclamamos el siguiente plan de verdadera re-

generación de la república [...]» (*Acta levantada por la guarnición*, 1846, 278). Además la nación es, por voluntad soberana, república: «art. 1: La guarnición de la ciudad de Guadalajara [...] desconoce la convocatoria expedida en 27 de Enero último [...] como eminentemente atentatoria a la soberanía de la nación, y decretada con el objeto visible de hacerla aparecer como invocando la monarquía con un príncipe extranjero que la gobierne». Y también: «art. 7. Siendo tan vital para la República la cuestión que se sostiene con Tejas y Norte-América, se destina la cuarta parte de los productos departamentales para llevar adelante la guerra emprendida, en que tanto se interesa el honor nacional [...]» (*Acta levantada por la guarnición*, 1846, 278-279). Que la nación sea intrínsecamente república es un acto político significativo por parte de quienes se levantan contra un proyecto monárquico, como es el caso: «Dicho congreso se encargará de constituir a la república, adoptando la forma de gobierno que le parezca conveniente, con la sola exclusión de la monarquía que la nación detesta [...]» (*ibíd.*, 278).

Quedan vinculados así, sólidamente, nación y forma de gobierno, en que obligan a pensar los conflictos internos; pero también la independencia, seriamente cuestionada por la invasión estadounidense. En el año de 1847, se trata, para el pueblo mexicano, de «salvar su nacionalidad y asegurar su porvenir», en palabras de José Joaquín de Herrera, entonces presidente del Congreso (Herrera, 1847, 289). En términos semánticos, la guerra con los Estados Unidos constituye un episodio que, dejando muy mal parado el sentimiento de «honor nacional», recortando drásticamente el territorio mexicano, evidenciando la fragilidad de la independencia, y poniendo a prueba la capacidad defensiva de las instituciones, contribuyó a consolidar estos contenidos como parte del concepto *nación*.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

ABAD Y QUEIPO, Manuel (1810): «Decreto de excomuni3n de los insurgentes», en Ernesto de la Torre Villar, Moisés González Navarro y Stanley Ross, *Historia Documental de México*, México IIH-UNAM, 1974, t. II, pp. 36-40.

«Acta celebrada en el cuartel general de Tacubaya por el Escmo. Sr. general en jefe, generales de division, generales, gefes y oficiales del ejército de operaciones, para la organziacion de la república, conforme a la voluntad nacional» (1841): en *Colección de las leyes fundamentales que han regido en la República Mexicana y de los planes que han tenido el mismo carácter, desde el año de 1821, hasta el de 1856*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1856, pp. 219-226.

«Acta de Independencia» (1821): en *Colección de las leyes fundamentales que han regido en la República Mexicana y de los planes que han tenido el mismo carácter, desde el año de 1821, hasta el de 1856*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1856, pp. 13-14.

«Acta levantada por la guarnición. En Guadalajara, a 20 de Mayo de 1846» (1846): en *Colección de las leyes fundamentales que han regido en la República Mexicana y de los planes que han tenido el mismo carácter, desde el año de 1821, hasta el de 1856*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1856, pp. 277-280.

ARCE Y MIRANDA, Andrés de (1761): «La justicia del llanto en la muerte del rey justo. Sermón panegírico-fúnebre, predicado en las reales exequias que celebró la muy leal y nobilísima ciudad de Puebla de los Ángeles en su iglesia cathedral a la tierna memoria del señor D. Fernando VI católico rey de las Españas, en 27 de marzo de 1760», en *Sermones varios [...]* t. III [...], México, Imprenta de la Bibliotheca Mexicana, pp. 301-337, cit. Carlos Herrejón Paredo, *Del sermón al discurso cívico. México, 1760-1834*, México, El Colegio de Michoacán, El Colegio de México, 2003.

«Bases de Organización Política de la República Mexicana» (1843): en *Colección de las leyes fundamentales que han regido en la República Mexicana y de los planes que han tenido el mismo carácter, desde el año de 1821, hasta el de 1856*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1856, pp. 228-263.

BRINGAS DE MANZANEDA Y ENCINAS, Diego Miguel (1819): *Sermón que en las solemnes honras celebradas en obsequio de los vv.pp. predicadores apostólicos Fray Francisco Tomás Hermenegildo Garcés, Fray Juan Manuel Díaz, Fray José Matías Moreno y Fray Juan Antonio Barreneche, misioneros del colegio de Propaganda Fide de la Sta Cruz de Querétaro [...] entre los gentiles yumas, y muertos en ellas, gloriosamente a manos de los mismos Bárbaros en los días 17 y 19 de julio de 1781 Dixo fr. [...] 19 de julio de 1794 [...] fray Diego Miguel [...]*, Madrid, Imprenta de D. Fermín Villalpando.

CLAVIJERO, Francisco Javier (1991): *Historia Antigua de México* [1780 en italiano], México, Porrúa, S. A. 9ª ed.

«Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos» (1824): en *Colección de las leyes fundamentales que han regido en la República Mexicana y de los planes que han tenido el mismo carácter, desde el año de 1821, hasta el de 1856*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1856, pp. 125-164.

COS, José María (1812): «Manifiesto de la Nación Americana a los Europeos habitantes de este continente», en Juan Eusebio Hernández y Dávalos (1877-1882), *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México, de 1808 a 1821*, México, Imprenta de José María Sandoval, 6 vols., IV-190 y 222-224.

Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana (1814): sancionado en Apatzingán a 22 de Octubre de 1814.

DOMÍNGUEZ, Miguel (1805): «La representación contra la Consolidación, 1805», en David Brading (1996), *El ocaso novohispano: testimonios documentales*, México, INAH-CONACULTA, pp. 229-251.

- FONTE, Pedro de (1809): «Informe muy reservado de don [...], canónigo doctoral de la Metropolitana de México», en David Brading, *El ocaso novohispano: testimonios documentales*, México, INAH-CONACULTA, 1996, pp. 285-311.
- Fragmento de un manifiesto* (1810c): en Carlos Herrejón Peredo (ed.), *Hidalgo. Razones de la insurgencia y biografía documental*, México, SEP, 1986, pp. 266-267.
- HERRERA, José Joaquín de (1847): «Alocución pronunciada por el Escmo. Sr. Presidente del congreso, D..., en el juramento y promulgacion de la Acta de Reformas», en *Colección de las leyes fundamentales que han regido en la República Mexicana y de los planes que han tenido el mismo carácter, desde el año de 1821, hasta el de 1856*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1856, pp. 287-291.
- HIDALGO, Miguel (1810a): «El cura advierte al intendente Riaño sobre las consecuencias del levantamiento», en Carlos Herrejón Peredo (ed.), *Hidalgo. Razones de la insurgencia y biografía documental*, México, SEP, 1986, p. 207.
- HIDALGO, Miguel (1810b): *A los nacidos en América*, en Carlos Herrejón Peredo (ed.), *Hidalgo. Razones de la insurgencia y biografía documental*, México, SEP, 1986, pp. 262-266.
- HIDALGO, Miguel (1810c): *Abolición de la esclavitud y otras medidas decretadas por Hidalgo*, en Carlos Herrejón Peredo (ed.), *Hidalgo. Razones de la insurgencia y biografía documental*, México, SEP, 1986, pp. 242-244.
- GONZÁLEZ DÍAZ, Bernardo Antonio (1808): *Sermón que en la solemne fiesta de Nuestra Señora de Covadonga, celebrada por la Real Congregación de Naturales y Originarios del Principado de Asturias y Obispado de Oviedo en la Iglesia del Convento Imperial de Santo Domingo de México, el día 15 de Noviembre de 1807, dixo [...]*, México, Arizpe, cit. Carlos Herrejón Peredo, *Del sermón al discurso cívico, México, 1760-1834*, México, El Colegio de Michoacán, El Colegio de México, 2003, p. 266.
- LÓPEZ MURTO, Antonio (1795): *El Don de Dios, sermón panegírico del glorioso apóstol evangelista San Mateo*, pronunciado el 21 de septiembre de 1786, en la catedral de Durango, por fr. [...], impreso en México por los Herederos de Don Felipe Zúñiga y Ontiveros.
- Manifiesto insurgente publicado en San Luis Potosí* (1810): en Carlos Herrejón Peredo (ed.), *Hidalgo. Razones de la insurgencia y biografía documental*, México, SEP, 1986, pp. 214-215.
- MORELOS Y PAVÓN, José María (1813): «A nombre de Hidalgo, Morelos publica supresión de castas, esclavitud, tributos, deudas a los europeos, monopolio de pólvora, etc. 1810, noviembre 17, El Aguacatillo», en Carlos Herrejón Peredo (ed.), *Morelos. Antología documental*, México, SEP, 1985, p. 65.

- «Plan de San Luis Potosí» (1845): en *Colección de las leyes fundamentales que han regido en la República Mexicana y de los planes que han tenido el mismo carácter, desde el año de 1821, hasta el de 1856*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1856, pp. 266-270.
- «Plan de Veracruz» (1822): en *Colección de las leyes fundamentales que han regido en la República Mexicana y de los planes que han tenido el mismo carácter, desde el año de 1821, hasta el de 1856*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1856, pp. 103-109.
- RAMOS ARIZPE, Miguel (1812): «Memoria presentada a las Cortes de Cádiz», en Ernesto de la Torre Villar, Moisés González Navarro y Stanley Ross, *Historia Documental de México*, México, IIH-UNAM, 1974, t. II, pp. 30-32.
- RIAÑO, Juan Antonio de (1810): «Contestaciones de Riaño al cura Hidalgo», en Carlos Herrejón Peredo (ed.), *Hidalgo. Razones de la insurgencia y biografía documental*, México, SEP, 1986, pp. 212-213.
- SAN ANASTASIO, Juan de (1810): «Acusaciones de [...] contra Hidalgo ante la Inquisición», en Carlos Herrejón Peredo (ed.), *Hidalgo. Razones de la insurgencia y biografía documental*, México, SEP, 1986, pp. 217-222.
- «Tratados celebrados en la Villa de Córdoba el 24 del presente, entre los señores D. Juan O'Donojú, teniente general de los ejércitos de España, y D. Agustín de Iturbide, primer jefe del ejército imperial mexicano de las Tres Garantías» (1821): en *Colección de las leyes fundamentales que han regido en la República Mexicana y de los planes que han tenido el mismo carácter, desde el año de 1821, hasta el de 1856*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1856, pp. 10-13.

Fuentes secundarias

- ANNINO, Antonio y GUERRA, François-Xavier (coords.) (2003): *Inventando la nación Iberoamérica. Siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica.
- CHUST CALERO, Manuel (1999): *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz 1810-1814*, Valencia, Centro Francisco Tomás y Valiente, UNED Alzira Valencia Fundación Instituto Historia Social, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
- GUERRA, François-Xavier (1992): *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Mapfre.

NACIÓN

PERÚ

Marcel Velázquez Castro

El complejo devenir del concepto de «nación» en el periodo de 1750-1850 puede dividirse en tres fases: a) el empleo dominante de un lenguaje político tradicional, de raigambre organicista y contractual, que consideraba la nación como la totalidad de reinos, provincias y pueblos vinculados a la Monarquía española; esta concepción convivía con un antiguo uso que consideraba naciones a las poblaciones con rasgos étnicos y culturales comunes; b) la crisis política que se inicia en 1808 y la definitiva victoria militar de Ayacucho en 1824 configuran un periodo breve, pero un profundo cambio histórico, ya que se inicia la difusión de los principios del liberalismo constitucional (la nación es una comunidad política de individuos) y la firme asociación de nación con soberanía y representación; sin embargo, las acepciones anteriores se mantuvieron como formas residuales que influyeron en el lenguaje del periodo; c) las reformulaciones de la naturaleza de la nación (territoriales y políticas), y los primeros intentos de dotar de contenidos precisos (históricos y simbólicos) a la «nacionalidad» marcan la década de 1830 y las siguientes.

La crisis socioeconómica de las élites criollas del virreinato del Perú producida por la creación del virreinato del Río de la Plata (1776), las reformas administrativas y económicas de los Borbones, las sublevaciones indígenas y la difusión de las ideas ilustradas constituyen los procesos emblemáticos de la segunda mitad del siglo XVIII peruano. En ellos se cuestionan las relaciones jerárquicas, los privilegios y las obligaciones de las dos repúblicas, formadas por la nación de españoles (incluía a los criollos americanos) y la nación de indios.

La obra teatral *La Conquista del Perú* del mercedario Francisco Castillo fue escrita y representada en Lima en 1748 a petición de los indígenas locales. La comedia, destinada a celebrar la coronación de Fernando VI, está precedida por una loa en la que interviene como personaje «la Nación Peruana», cuyas formas son la de una mujer noble india. Ella explica al personaje «Europa» por qué deben participar conjuntamente en el festejo del nuevo rey: «Ya soy contigo tan una / que la separación niego, / porque la unión de la sangre/ cuasi identidad se ha hecho» (Castillo, 1996, 211). La nobleza andina manifiesta explícitamente su singularidad y su capacidad de representar a la nación peruana, pero –simultáneamente– su vehemente deseo de unidad con los europeos, y, con ello, su sujeción a la monarquía imperial española: la «nación yndica» como parte del reino.

En las instancias educativas, las doctrinas escolásticas de clara raigambre suareciana fueron difundidas por los jesuitas. Esta dualidad entre el cuerpo político del reino percibido como una nación (dimensión política) y, simultáneamente, formado por un conjunto de naciones (dimensión étnica y cultural) constituía un capital sedimentado que expresará sus tensiones durante las rebeliones indígenas entre 1720 y 1790.

La sublevación de Túpac Amaru (1780-1781) ofrece un conjunto de discursos que oscilan entre: a) la defensa del rey y el ataque al mal gobierno; y b) convocatorias multiétnicas a los criollos españoles, mestizos, negros e indios para que vivan «[...] como hermanos y congregados en un cuerpo, destruyendo a los europeos» (CDIP, 1971, 374). El primer polo contenía la justificación de la sublevación, pues los representantes del poder político del reino (autoridades locales) se comportaban tiránicamente: Túpac Amaru condena las nuevas imposiciones tributarias sufridas por «los fieles vasallos de mi nación» —es decir, los indios— y que gravan también «a las demás naciones». Por ello, explica que el objetivo de su levantamiento era conseguir «[...] la libertad absoluta en todo género de pensiones a mi nación» (*ibíd.*, 346). Este uso remitía a la equivalencia entre nación y etnia. El segundo polo, verdaderamente revolucionario, implica la fundación de un nuevo cuerpo político que destruya las desigualdades de las castas y proponga una nueva cohesión entre todos aquellos que habían nacido en «nuestras tierras», su carácter anticolonial y separatista es evidente (Maticorena, 1993, 28 ss.). Esta nación soñada no es una comunidad de individuos, sino un ente holístico en clave organicista ya que todavía el lenguaje político tradicional formaliza las demandas revolucionarias.

El jesuita Juan Pablo Viscardo y Guzmán, en su *Carta a los españoles americanos* (1791) —difundida a escala continental por Francisco de Miranda en 1799 y 1801—, sostiene que el nuevo mundo es la patria de los americanos, con lo que amplía el concepto originario de patria como «ciudad nativa». La patria americana está formada por el territorio, la historia y el sentimiento de filiación; en contraposición, la patria de los padres, España, sólo se ha comportado como ama y tirana de los nacidos en América. Cuando emplea la palabra «nación» es, principalmente, para aludir a España, y «naciones» para referirse a los países europeos ilustrados. Sin embargo, en una significativa anticipación de los acontecimientos históricos de Cádiz, recuerda con nostalgia que antiguamente «[...] las Cortes [...] representaban a la Nación en sus diferentes clases, y debían ser las depositarias y las guardianas de los derechos del pueblo» (Viscardo y Guzmán, 1998 [1791], 211); aquí es clara la alusión a una de las «leyes fundamentales» de la monarquía que los Borbones habían relegado.

El *Mercurio Peruano* (1791-1795) (*MP*) es la revista más importante de la Ilustración en el Perú, porque formaliza categorías de identidad y procesos de construcción de significantes sociopolíticos que se generan y se proyectan desde una élite que se siente parte de una comunidad geográfica, histórica y cultural específica. El término «nación» posee cuatro sentidos principales: a) unidad cultural e histórica; b) grupo bárbaro y su territorio; c) organización política; d) casta, en el seno de una colectividad mayor.

En el «Prospecto» del *MP* se establece la equivalencia entre nación y unidad cultural e histórica. En contraposición al interés por asuntos extranjeros se afirma que «[...] más nos interesa saber lo que pasa en nuestra Nación». Sin embargo, en el «Prospecto» se consideraba que el Perú era un «Reyno» (territorio más determinada forma de gobierno) y hay también numerosos ejemplos del uso de la palabra «nación» para referirse a España. En muchos casos la unidad cultural e histórica se reafirma mediante la contraposición o el deseo de emulación del modelo europeo: «La Europa, maestra de las naciones que pueblan el resto del Universo, no ha olvidado estos países, destinando Naturalistas que los examinen» (*MP*, «Prospecto», 43, 72).

La nación en plural queda como referente para grupos de bárbaros –sujetos no cristianos– que habitan un territorio. Es un uso frecuente que tiene una evidente carga peyorativa y está principalmente referido a los pueblos amazónicos. En este sentido, la palabra conserva su antigua acepción de gentiles y paganos. «Todas las Naciones incultas de estas Américas» (*MP*, 279, 5). En la misma dirección, y colocando el énfasis en la misión evangelizadora: «[...] innumerables Naciones bárbaras, en cuya conversión emplearon nuestros predecesores su abrasado celo con inmensas fatigas y trabajos» (*MP*, 80, 92).

La concepción moderna de nación como cuerpo social o materia constitutiva de la organización política es la tercera acepción que encontramos en el *MP*. Los seres humanos «[...] sujetos a una misma legislación, y reunidos en un mismo cuerpo social, constituyen la base de la felicidad universal de las Naciones» (*MP*, 10, 90). La pregunta retórica sobre la inclusión de los indios permite superar las singularidades culturales e históricas en el marco de la nación: «[...] conviene que subsista la separación que hoy reina entre los Indios y las demás clases de habitantes de la América, o si sería más útil a unos y otros, formar un solo e indistinto cuerpo de Nación» (*MP*, 344, 257-258). Esta cita abre la posibilidad de una nación que destruya la separación de las dos repúblicas («república de españoles» y «república de indios») que formaban la estructura colonial. Finalmente, en la descripción de una fiesta religiosa andina se plantea que los indios, dominados por el licor, inician «[...] cantos injuriosos a la Religión y a la Nación» (*MP*, 162, 197); debemos entender que se condena a la nación española y a su organización política colonial.

La cuarta acepción –equivalente a casta o grupo de personas con características propias de idioma, raza, religión– remite a la nación como etiqueta para una identidad étnica. Un colaborador del *MP* consideraba que el idioma, traje y carácter permiten sostener que ciertos indios «[...] no son parte de la numerosa Nación *Quechua* [...] [sino que] pertenecen a la Nación de los *Tobas*» (*MP*, 37, 22). En «Idea de las congregaciones públicas de los Negros Bozales» (*MP*, 48, 112-117; 49, 120-125) se establece varias veces la equivalencia entre nación y estos grupos sociales que conservaban marcas culturales distintivas y originarias de sus comunidades africanas.

El primer y el tercer sentido de la palabra «nación» en el *MP* se fortalecerán y se convertirán en hegemónicos, mientras que el segundo y el cuarto tenderán a desaparecer, aunque el cuarto sentido se fusionará en parte con el primero.

La crisis monárquica de 1808 y sus secuelas inicia el segundo periodo. La fractura conceptual más importante –derivada directamente del imaginario político de las Cortes de Cádiz y de los iniciales procesos de autonomía americana– es la remodelación del concepto de nación en, por lo menos, tres dimensiones: a) la asociación entre soberanía y nación; b) la concepción plural de la nación; y, c) la nación como proyecto. La nación, mediante sus representantes, ejerce plena soberanía sobre su comunidad política y dentro de sus límites territoriales. Paralelamente, la nación es la comunidad de unidades políticas de diverso rango: pueblos, provincias, ciudades. Finalmente, la nación no es sólo un conjunto de elementos objetivos, sino también la expresión de una voluntad colectiva, un nuevo sujeto social que se realiza en el futuro. En este periodo existe una asociación con la voz *patria*, mucho más frecuente que *nación* en el lenguaje político (Monguió, 1978).

El primer artículo de la Constitución de Cádiz establecía que «la Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios». Un eco directo de esta nueva concepción y sus consecuencias ambiguas puede leerse en el *Satélite del Peruano* (marzo de 1812), periódico redactado principalmente por Fernando López Aldana y considerado por el virrey Abascal como incendiario y subversivo. En la introducción se distingue implícitamente entre patria y nación: «[...] por patria [...] entendemos la vasta extensión de ambas Américas [...]; todos cuantos habitamos el nuevo mundo somos hermanos; todos de una sola familia, todos tenemos unos mismos intereses» (s/p). En el «Suplemento» a la «Introducción», se intentan calmar las aguas y se vuelven a hacer equivalentes la patria y la nación, pero se plantea tajantemente la unidad política y la igualdad formal entre americanos y españoles: «Ambos dominios, el de España y América, no componen ya sino *una sola patria* para americanos y españoles: de suerte que la España en todo sentido es para nosotros lo que la América es para los españoles; [...] como se comprende ser ambas una sola monarquía o nación» (s/p).

El Peruano (1811-1812), periódico constitucional, sufrió ataques de la Junta Censora y fue defendido por Gaspar Rico, quien en su alegato de defensa sostiene que «[...] la soberanía es indivisible, porque residiendo esencialmente en la nación y constituyendo a la nación todos los españoles de ambos hemisferios, en todos los pueblos es igual, y no se modifica a los lugares donde accidentalmente se sitúe» (1812, 425). Prueba fehaciente de cómo ha calado el texto y el imaginario de Cádiz en el lenguaje político. Sin embargo, como ha demostrado Martínez Riaza, predomina la confusión terminológica entre «patria», «nación», «reinos» y «estado» tanto entre los constitucionalistas como entre aquellos que mantuvieron su fidelidad al rey en el lenguaje tradicional (Martínez Riaza, 1985, 119-126).

La defensa de España, la gesta de reconquista y la derrota de las tropas napoleónicas exacerban el patriotismo y las referencias a la nación española. Un ejemplo de ello se puede observar en varios artículos del semanario *El Verdadero Peruano* (1812-1813). La resistencia de España se califica de «obstinada y gloriosa», pero dicha gesta épica no impide «el magnífico cuadro de la legislación más liberal y más sabia» (Devoti, 1812, 11). La disyunción entre el *statu quo* y el horizonte insurgente se plantea tajantemente en el *Discurso patriótico* de Filópatro: «Escoged, pues entre las guerras intestinas, la desolación y la ruina total [...] o entre

la gloria de formar parte integrante de la gran nación española» (1812, s/p). Por su parte, Hipólito Unanue afirma tajantemente que: «El alma de una nación es el gobierno» (*El Verdadero Peruano*, 18-III-1813); en consecuencia, sólo un gobierno justo e ilustrado garantiza una sociedad cohesionada justa e ilustrada. También existe una concepción organicista jerárquica entre el gobierno (la monarquía) que remite al alma, y la sociedad (los pueblos) que remiten al cuerpo.

En 1818, José de la Riva Agüero publicó *Las 28 causas de la revolución de América*. En ese folleto todavía se puede ubicar la antigua acepción de «nación» como «nacimiento»: «[...] siendo virrey el Marqués de Osorio, inglés de nación» (Riva Agüero, 1980 [1818], 68). También subsiste el uso de «naciones» como pueblos no cristianos ni civilizados: «La América habitada en aquella época por naciones sencillas e inocentes» (*ibíd.*, 108); nótese el aliento de Rousseau en la adjetivación para los pueblos aborígenes americanos. Refiriéndose al monopolio comercial ejercido por España sobre América, establece que «[...] la verdadera máxima de comercio que debe tener toda nación es la de no excluir de su comercio a ninguna» (*ibíd.*, 75); es decir, la defensa a ultranza del libre comercio como principio económico rector de las naciones concebidas como organizaciones políticas soberanas. En relación con el vínculo colonial, construye una asociación entre «nación» y sociedad: «El objeto de un Estado no debe, ni puede ser otro que la felicidad pública. ¿Cómo podrá haberla, en donde se aplica el bien a la parte menor de la nación, y todo el mal a la parte mayor?» (*ibíd.*, 74). En este fragmento se postula como axioma la coincidencia de intereses entre la nación y los sujetos que la componen.

La Abeja Republicana (LAR) es un periódico ejemplar porque condensa las visiones y los deseos de un sector de las élites peruanas en la hora inicial de la independencia (1822-1823). Allí encontramos una expresiva conciencia del tránsito político: «[...] de la clase de colonos hemos pasado a componer una grande y heroica nación»; por ello, ahora sí podemos «[...] presentarnos a la faz de las naciones» (1971 [1822-1823], I, 15, 142). Son abundantes las referencias a las «naciones cultas» como modelos a emular, al igual que a quienes poseen competencia para juzgar y validar a la incipiente nación peruana.

En dicha publicación periódica se puede encontrar el convencimiento de que exclusivamente una Constitución puede dar forma adecuada y representación política a la nación. El 5-IX-1822 leemos: «Se acerca por fin el suspirado día, en que la grande nación peruana se dé a sí misma la forma de gobierno que corresponde a su elevado destino» (*LAR* 1971, I, 10, 104). Es decir, la nación «inconstituida» es sólo un elemento del estado natural, preexiste como mera base social étnicamente heterogénea a su constitución como nación política. Por ello, el proceso de independencia es percibido como punto de quiebra que posibilita la fundación política mediante un Congreso Constituyente: «[...] démonos una patria: formemos una nación. Y la formación de esta nación ¿cómo empezar? Decídalo el Soberano Congreso a cuyas luces se ha encomendado la suerte de las generaciones presentes y futuras» (*ibíd.*, I, 33, 307 [24-XI-1822]). «Patria» y «nación» son términos imbricados semánticamente. Por su parte, la representación nacional garantiza la libertad y el futuro de la nación.

En múltiples artículos anónimos de *LAR* se consigna que los atributos de una nación legítima son la justicia, la coincidencia de la opinión pública con los fines del gobierno, la existencia de bienes públicos y la capacidad de imponer contribuciones mediante los representantes legítimos; por ello, se observa que «[...] para que una nación sea libre y no se le usurpe su libertad es necesario que el poder ejecutivo nunca pueda imponer contribuciones» (*LAR*, 1971, I, 14, 134 [19-XI-1822]). Los peligros de la nación son la servidumbre del pueblo, el despotismo del gobernante y la opinión pública adversa al gobierno. La asociación semántica entre nación y cuerpo de pueblos agrupados políticamente está todavía presente y prueba de ello es la frecuencia de la expresión «pueblos todos del Perú». La nación como sujeto soberano aglutinante ya es la suma de soberanías territoriales, pero los pueblos han sido los actores que han permitido entrar «al rango de nación libre» (*ibid.*, II, 5, 87 [11-I-1823]). Los tratados bilaterales entre los nuevos Estados y con otros países constituyen «[...] el primer paso que va a dar en su carrera política, como cuerpo de nación emancipada, independiente y soberana» (I, 16, 152 [26-IX-1822]).

En la *Gaceta del Gobierno de Lima Independiente* (1821-1822), el virrey José de la Serna —que había abandonado Lima ante la presencia del ejército de San Martín— manifestaba expresamente su voluntad política de «[...] conservar el Perú a la nación española como parte integrante de ella» (*GGLI*, 1950, 9, 36 [8-VII-1821]). En la otra orilla, San Martín, Protector del Perú, establecía en sus decretos que «[...] va a decidirse si ha llegado la época en que el Perú ha de ser nación independiente y feliz, o si ha de continuar siendo mísera y desgraciada colonia» (*GGLI*, 1950, 17, 75 [5-IX-1821]). En estas dos citas está establecido un aspecto capital del conflicto conceptual de la independencia vinculado a la nación como organismo político: o el Perú sigue formando parte de la nación española, o se constituye en nación independiente y soberana.

En el «Preámbulo» del *Estatuto Provisorio* (1821), San Martín emplea «nación» como sociedad: «Me he encargado de toda la autoridad, para responder de ella a la nación entera» (*GGLI*, 1950, 29, s/p [17-X-1821]). La «nación» es también una causa política; por ello, Torre Tagle (Supremo Delegado) sostiene que se debe condenar «[...] el fatal ejemplo de los que han abandonado las banderas de la nación» (*ibid.*, 11, 1 [6-II-1822]).

La *Gaceta del Gobierno del Perú* (1823-1826) abarca el periodo de gobierno de Riva Agüero y Simón Bolívar. El primero plantea la derrota de la tiranía como condición de la fundación de la nación, así como la demanda de validación de nuestra práctica política ante los países extranjeros ilustrados: «En casi toda la América ha sucumbido ya la tiranía, y las naciones cultas tienen sus ojos fijos sobre nosotros» (*GGP*, 1967, 18, 3 [1-III-1823]).

El 20 de septiembre de 1822, el presidente del Primer Congreso Constituyente planteó que «el Congreso Constituyente del Perú queda solemnemente constituido e instalado; la soberanía reside en la Nación, y su ejercicio, en el Congreso, que legítimamente la representa». Pocos meses después, el presidente Riva Agüero en sesión del Congreso sostiene que ha llegado «[...] el día suspirado por los pueblos, en que reunidos los dignos representantes de la Nación peruana, van

a dar principio a las gloriosas tareas de constituir su ser político» (*GGP*, 1967, 36, 1 [3-V-1823]). Nótese el plural «pueblos» que remite a la antigua tradición política. Más adelante plantea que «un país independiente, [...] por el simple hecho de ser libre, no es todavía para sus moradores una Patria [...]; un país independiente puede muy bien ser desgraciado; pero una nación bien constituida no puede dejar de ser feliz» (*ibíd.*, 2). En esta cita destaca la absoluta confianza en la felicidad futura de una nación constituida legítimamente (independencia más Constitución). Desde 1823, la República (forma de gobierno) y la Nación están estrechamente asociadas; es decir, sólo es posible imaginar la Nación como República.

Por otro lado, también se consideraba que la nación se sostiene mediante los ejércitos. En una proclama previa a una campaña militar, José de la Riva Agüero exhorta a sus tropas así: «¡Soldados! Está abierta la campaña que ha de asegurar la existencia de nuestra nación» (*GGP*, 1967, 39, 1 [14-V-1823]). Sólo la derrota del ejército español y la rendición del Virrey permitirán la plena existencia de la nación peruana.

El devenir del término «nación» en las constituciones políticas del Perú es elocuente de las transformaciones del término y del uso privilegiado en el lenguaje político de las acepciones modernas del mismo. La metáfora organicista reaparece en el artículo primero de las *Bases de la Constitución Política de la República Peruana* (1822): «Todas las provincias del Perú reunidas en un solo cuerpo forman la Nación Peruana». El artículo segundo establecía que «la soberanía reside esencialmente en la Nación». Este fundacional documento jurídico presenta ya los dos vectores claves que marcan gran parte del debate constitucional: nación como cuerpo de unidades políticas, y nación como ente soberano por antonomasia. El primer aspecto se transformará rápidamente a medida que el imaginario republicano liberal sustituya las metáforas organicistas.

La victoria militar de Ayacucho inicia el tercer periodo. Puesto que en la capitulación se establece una sucesión de Estados, no sólo es el fin del régimen monárquico, sino la extensión de la soberanía de la República a todo el territorio (Altuve-Febres Lores, 2001, 281). Entre 1824 y 1845 las disputas, pero también las alianzas entre liberales y conservadores, librecambistas y proteccionistas, caudillos militares regionales y políticos constitucionalistas devinieron en frecuente inestabilidad e ingobernabilidad; por ello, las guerras civiles y la anarquía camppearon en el Perú y dejaron la sensación del fracaso de la utopía republicana y de la imposibilidad de una nación integradora, eficiente y legítima.

La Constitución bolivariana de 1826 sostiene que «[...] la Nación Peruana es la reunión de todos los Peruanos». La nación ya no es la reunión de entes colectivos, sino la suma de individuos autónomos. La Constitución Política de 1828 incluye una innovación significativa: «La Nación Peruana es la asociación política de todos los ciudadanos del Perú». Esta concepción más restringida de nación –la amplia mayoría de la población no era calificada como ciudadanos– se abandonará en 1839 cuando se establezca que «la Nación Peruana es la asociación política de todos [los] peruanos». Finalmente, en las constituciones políticas de 1856 y 1860 se repetirá esta formulación en el primer artículo de las mismas. En el imaginario republicano, el sujeto político por antonomasia es el ciudadano

elector; la suma de ellos forma lo que la historiadora Chiamonti ha denominado «nación cívica», que afirmando la identidad global de la ciudadanía neutraliza la fuerza centrífuga de la diversidad (Chiamonti, 2005, 255).

Respecto de la problemática de la soberanía, la Constitución Política de 1823 establece que la nación peruana «[...] es independiente de la Monarquía Española, y de toda dominación extranjera; y no puede ser patrimonio de ninguna persona ni familia», es decir, se marca la autonomía y se precisa que el ejercicio de la soberanía se realiza mediante los magistrados. Es claro el perfil liberal que coloca los derechos individuales por encima del pacto social: «Si la Nación no conserva o protege los derechos legítimos de todos los individuos que la componen ataca el pacto social» o «la Nación no tiene facultad para decretar leyes que atenten a los derechos individuales». Las constituciones posteriores subrayarán el carácter libre e independiente de la nación y su plena soberanía y unidad. Sin embargo, hasta 1860 se considera constitucionalmente que la nación profesa la religión católica, apostólica y romana.

El debate entre Bartolomé Herrera y Benito Laso (1846) no sólo es un ejemplo de la disputa entre los denominados «autoritarios» y «liberales», sino también una muestra de la coexistencia en la esfera pública de diversas tradiciones políticas y sentidos del término «nación». Herrera fue un clérigo muy importante en la vida política republicana del Perú. Defensor del principio de autoridad y de una ideología providencialista cuyos principales objetivos eran la reconstrucción y cohesión del cuerpo social y la reconciliación con la tradición hispánica. Pronunció una *Oración* (1842) en las exequias celebradas por la muerte del Presidente de la República, D. Agustín Gamarra, en el campo de batalla. En esta pieza oratoria se elogia el valor y patriotismo del general Gamarra, quien por un procedimiento metonímico aparece representando la «grandeza, la soberanía de la nación» (Herrera, 1929b, 25). También se destaca que su muerte constituye el «sacrificio de la nación entera» (*ibíd.*, 31); aquí se entiende «nación» por sociedad (comunidad cohesionada).

Con ocasión de la celebración de los veinticinco años de la independencia (1846), Herrera fue designado para ofrecer el sermón de rigor, el cual se ha convertido en una de las piezas clave del pensamiento político conservador en el Perú. «Tres siglos nos llevó la madre patria en sus brazos. Nos aseguró el catolicismo, la unidad de la fe que se iba perdiendo, junto con el orden y el reposo público en Europa: nos comunicó sus costumbres, sus leyes, su ciencia, su sangre y su vida: nos formó nación» (Herrera, 1929c, 77). Este fragmento constituye una significativa reapropiación conceptual del siglo XVIII, pues el término «nación» aparece completamente despojado de soberanía y se plantea que la nación peruana es producto de la acción colonizadora española. Por ello, en las notas del sermón se sostiene que «formábamos una parte de la gran nación que gobernaba el rey de España e Indias» (*ibíd.*, 93).

Herrera planteaba tajantemente la dependencia de la nación como cuerpo social de la mano de Dios: «[...] una nación es un conjunto de medios ordenados por la Providencia, para que cumpla sus miras con inteligencia y con voluntad propia» (Herrera, 1929c, 77); ya que finalmente «Dios es soberano de las naciones»

(*ibíd.*, 68). En la perspectiva de Herrera, Dios es la fuente de todo derecho; por ello, califica de «principio absurdo y espantoso» (*ibíd.*, 81) a la soberanía política fundada exclusivamente en la voluntad secular de los hombres.

El sermón de Herrera provocó la respuesta de Benito Laso, defensor explícito de la naturaleza contractual de la nación. Éste considera que la atribución esencial de la soberanía «[...] es el derecho de arreglar el régimen de la asociación política» (Laso, 1929a, 108), y que «Las asociaciones humanas que comúnmente llamamos pueblos o naciones, o son voluntarias o forzadas [...]. Aquéllas son propiamente sociedades, éstas no son más que acumulaciones de individuos» (Laso, 1929a, 109). Para Laso, el pueblo es la sociedad política de los ciudadanos (Laso, 1929a, 108); por ello, la nación es el tramado y el ejercicio continuo de los derechos políticos del pueblo en los marcos de las legítimas instituciones estatales. Empieza a perfilarse la idea de Estado-nación.

En el ámbito de los primeros discursos históricos y en los textos literarios, los usos de la voz «nación» empiezan a multiplicarse desde fines de 1830. José María de Córdova y Urrutia, en una Estadística del departamento de Lima, plantea que «el Perú por su riqueza e ilustración debía haber tenido tiempo ha, un plan Estadístico de su territorio [...]; las nociones más importantes sobre población, producción y riqueza [...] para el engrandecimiento de la Nación» (Córdova y Urrutia, 1839, IV). La demanda de Córdova y Urrutia se explica porque el naciente Perú republicano debe conocer plenamente sus bases materiales (geográficas, poblacionales y productivas), ya que la nación es una unidad política que se materializa en un territorio determinado. En un libro posterior, *Las tres épocas del Perú o compendio de su historia* (1844), se traza una narrativa histórica que forja una continuidad entre los incas, los reyes españoles, los libertadores San Martín y Bolívar, y los presidentes republicanos; esta arquitectura tripartita (incaica, virreinal y republicana) sienta las bases de la historia nacional, pero no se trata de una mera secuencia diacrónica, sino de un desarrollo ineluctable y providencialista que concluye en la nación republicana.

Felipe Pardo y Aliaga es el primer escritor nacional significativo y sus poemas «El Perú» (1856) y «Constitución Política» (1859) constituyen complejas simbolizaciones de la nación y la sociedad. Su registro ora irónico ora satírico revela el desencanto y la ira ante la incumplida promesa republicana. En el primer poema se considera que la nación peruana sumida en la ignorancia corre grave peligro: «¡Ah! ¡Cese ya destino tan amargo, / Y la infeliz nación, a quien oprime / De la ignorancia el hórrido vestigio / Marche en la senda que ilumina el siglo!» (Pardo y Aliaga, 1973, 115). Por ello, el desorden y las pasiones desenfrenadas pueden atentar contra la nación: «Y que abra el azadón de la anarquía / A vuestro caro bienestar la tumba, / Antes, quizá, que la nación sucumba» (*ibíd.*, 117). En el poema «Constitución Política» se encuentran otros usos del término. La imagen de la nación como un cuerpo enfermo es un tópico retórico en la época; por ello se requiere aplicar «la cataplasma a la Nación paciente» (*ibíd.*, 236) o se destaca la subordinación de los poderes republicanos al Ejército: «Y ¿qué hace la Nación? Modesta y blanda, / Encuentra más holgado y más ligero / A los pies prosternarse del que manda / Que la ira provocar de un granadero» (*ibíd.*, 241-242). Por

otro lado, quejándose por la incapacidad de la población peruana de producir riqueza y su arraigada vocación de vivir de la administración pública, señala que «¡Por senda natural subir honrada, / Joven nación, pudiste a la grandeza, / Y vino el huano y te dejo por gaje / Vejez precoz de vil libertinaje!» (*ibíd.*, 257).

Pardo no es enemigo del régimen republicano, sino de la parodia republicana que se vivía en el Perú. Las condiciones que exige para la República remiten a la supremacía de la ley y a la educación superior del ciudadano. Pardo estaba convencido de que la forja de la nación peruana no pasaba por discursos, sino que requería de una transformación educativa radical que los propios liberales no estaban dispuestos a aceptar. Por ello, encontramos en sus textos una equiparación subyacente entre la plebe y la nación. Si la plebe se educa, la nación mejora. Con ello se establece la línea más fecunda del nacionalismo futuro: la escuela como modeladora de los ciudadanos.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- CASTILLO, Francisco del O. M. (1996): *Obra completa*, introducción, transcripción de textos y notas de César A. Debarbieri, Lima, edición del autor.
- CDIP (COLECCIÓN DOCUMENTAL DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ) (1971): *La Rebelión de Túpac Amaru. La Rebelión*, edición de Carlos Daniel Valcárcel, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, t. II, vol. 2.
- CÓRDOVA Y URRUTIA, José María (1839): *Estadística histórica, geográfica, industrial y comercial de los pueblos que componen las provincias del Departamento de Lima*, Lima, Imprenta de Instrucción Primaria.
- CÓRDOVA Y URRUTIA, José María (1844): *Las tres épocas del Perú o compendio de su Historia*, Lima, edición del autor.
- DOMÍNGUEZ, Ramón Joaquín (1847): *Diccionario Nacional o Gran Diccionario*, Madrid, Establecimiento Léxico-Tipográfico de R. J. Domínguez.
- DEVOTI, Félix (1812): «Amor a la Patria, a la Constitución y al Rey», *El Verdadero Peruano*, I, II, p. 11.
- FILÓPATRO (1812): «Discurso patriótico», *El Verdadero Peruano*, I, VIII, s. p.
- HERRERA, Bartolomé (1929a): *Escritos y discursos*, Lima, Librería Francesa Científica y Casa Editorial E. Rosay, t. I.
- HERRERA, Bartolomé (1929b): «Oración que en las exequias celebradas el día 4 de enero de 1842 en la Iglesia Catedral de Lima por el alma de S. E. el Jeneralísimo Presidente de la República D. Agustín Gamarra, muerto gloriosamente

en el campo de Incahue, pronunció el Dr. D. Bartolomé Herrera, Cura y Vicario de Lurín», en *Escritos y discursos*, pp. 14-34.

HERRERA, Bartolomé (1929c): «Sermón pronunciado por el Dr. Bartolomé Herrera, Rector del Convictorio de San Carlos, en el Te Deum celebrado en la Iglesia Catedral de Lima, el 28 de julio de 1846», en *Escritos y discursos*, pp. 63-104.

LASO, Benito (1929): «Polémica entre el Dr. Benito Laso, Vocal de la Corte Suprema, y el Dr. Herrera, en torno al Sermón de este (julio-agosto de 1846)», en Bartolomé HERRERA, *Escritos y discursos*, pp. 104-111.

LORENTE, Sebastián (2005): *Escritos fundacionales de historia peruana*, compilación y estudio introductorio de Mark Thurner, Lima, Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

PARDO Y ALIAGA, Felipe (1973): *Poesías de Don Felipe Pardo y Aliaga*, introducción, edición y notas de Luis Monguió, California, University of California Press.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1726-1739): *Diccionario de la Lengua Castellana*, Madrid, Imprenta de Francisco de Hierro.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1847): *Nuevo diccionario de la lengua castellana que comprende la última edición íntegra muy rectificada y mejorada del publicado por la Academia Española...* París, Real Academia Española.

RICO, Gaspar (1812): «Defensa o satisfacción a las notas con que ha interpretado la Junta Censoria *El Peruano* [...]», *El Peruano*, t. III, nº XLVI, pp. 421-436.

RIVA AGÜERO Y SÁNCHEZ BOQUETE, José de la (1980): «Las 28 causas de la Revolución de América» [1818], en Luis Alberto Sánchez (ed.), *Fuentes Documentales sobre la ideología de la emancipación nacional*, Lima, Editorial Pizarro, pp. 65-127.

TERREROS Y PANDO, Esteban de (1786-1788): *Diccionario Castellano con las voces de Ciencias y Artes*, Madrid, Imprenta de la viuda de Ibarra, hijos y compañía, 3 vols.

VISCARDO Y GUZMÁN, Juan Pablo (1998): *Obra completa* [1791], Lima, Ediciones del Congreso del Perú, t. I.

Publicaciones periódicas

La Abeja Republicana, Lima, 1822-1823.

Gaceta del Gobierno de Lima Independiente, Lima, 1821-1822.

Gaceta del Gobierno del Perú, Lima, 1823-1826.

Mercurio Peruano, Lima, 1791-1795.

Satélite del Peruano, Lima, 1812.

El Peruano, Lima, 1811-1812.

El Verdadero Peruano, Lima, 1812-1813.

Fuentes secundarias

ALTUVE-FEBRES LORES, Fernán (2001): *Los reinos del Perú. Apuntes sobre la monarquía peruana*, Lima, Dupla.

CHIARAMONTI, Gabriella (2005): *Ciudadanía y representación en el Perú (1808-1860)*, Lima, Fondo Editorial UNMSM, SEPS, ONPE.

MARTÍNEZ RIAZA, Ascensión (1985): *La prensa doctrinal en la independencia de Perú 1811-1824*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica.

MATICORENA ESTRADA, Miguel (1993): *La idea de nación en el Perú*, Lima, Ediciones Sequilao.

MONGUIÓ, Luis (1978): «Palabras e ideas ‘Patria’ y ‘Nación’ en el Virreinato del Perú», *Revista Iberoamericana*, nº 104-105, pp. 451-470.

NACIÓN



PORTUGAL

Sérgio Campos Matos

En las sociedades europeas del Antiguo Régimen coexistieron múltiples conceptos de nación, ya fuera en el sentido de pueblo que vive en un país o reino, como en el sentido del conjunto de las élites o como sinónimo de Estado. En todas ellas se puso de manifiesto la tendencia a la identificación de la nación con el rey, figura paternal que se erigía en representante máximo del reino, de la monarquía e incluso de la propia comunidad. Entre el monarca y el pueblo se establecía una relación simbólica que se expresaba en momentos significativos de la vida pública (entradas reales, conmemoraciones, etc.). En la Inglaterra del siglo xvii se fue difundiendo otro concepto –la nación como pueblo soberano– y en los primeros momentos de la Revolución francesa el de conjunto político formado por los ciudadanos del país (Tulard, 1998, 1002). Pero enseguida se identificó a la nación con el pueblo y con el Estado. En el lugar del rey como objeto de culto se colocó a la nación, nueva fuente de soberanía, anterior a todo derecho positivo, principio consagrado en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de agosto de 1789 (artículo 3). O sea, la monarquía dejaba de ser el sujeto político más relevante, para dar lugar a un nuevo agente colectivo –la nación–, entidad ésta que sería, en gran medida, protagonista de la vida política del diecinueve (Fernández Sebastián, 2003). Y la teoría revolucionaria, sobre todo de importación francesa, por más que implicara diversas acepciones (Guerra, 2003), acentuaría la idea de que la existencia de la nación se basa en la voluntad popular.

Los usos del concepto de nación en el caso portugués deben ser comprendidos teniendo en cuenta la especificidad de la situación histórica vivida a partir de las invasiones francesas (1807-1811): traslado de la corte a Brasil (1807) y transferencia del centro político del Imperio a Río de Janeiro; crisis del antiguo sistema colonial, que se traduce en el colapso de una economía basada en el tráfico transatlántico; dominio inglés entre 1810 y 1820 y afirmación del nacionalismo liberal que fundamentaría la primera experiencia política del liberalismo en Portugal (1820-1823); enfrentamientos políticos y militares (incluyendo dos guerras civiles: en 1832-1834 y en 1846-1847) entre liberales y partidarios de la monarquía absoluta, así como entre las diversas facciones en el poder, en el largo periodo de instauración del régimen liberal (1820-1851), hasta cierto punto comparable a la

experiencia española: sincronía de acontecimientos, debilidad de las clases medias, intervención de los militares en la vida política, carácter oligárquico del poder político, caciquismo. Este contexto histórico, junto a la larga experiencia histórica de Portugal como nación, con fronteras estables desde el siglo XIII, dotada de una relativa unidad lingüística y sin conflictos regionales o étnicos significativos (sobre todo a partir del siglo XVIII) deben ser tenidos en cuenta para comprender las vicisitudes de los usos de este término.

Procedente del latín (*natio, onis*), el término nación se difundió en la lengua portuguesa en el siglo XIV, siendo aplicado, con frecuencia, a los judíos. Designaba entonces a una comunidad de origen, con sentido étnico. Pero en ocasiones adquirió un sentido territorial (Albuquerque, 1974, 66) y lingüístico, reflejando así la extensión de una conciencia nacional que lentamente se iba afirmando entre las élites. En el siglo XVI surge ya con el significado de «agrupamiento político autónomo» (Houaiss, III, 2580). También en otras lenguas (castellano, francés e inglés), además de los usos de sentido étnico, se registran usos de sentido político, situación que aún continúa prevaleciendo durante el siglo XVIII (Chiaromonte, 2003, 69-71). A comienzos de esta centuria, en un diccionario que expresa la conciencia de la Ilustración europea, además del sentido político, surge una diferenciación en relación a la noción de pueblo: nación es un «nombre colectivo, que se dice de la Gente que vive en alguna gran región, o Reino, bajo el mismo Señorío. En esto se diferencia nación de pueblo, porque *nación comprende muchos pueblos*; y así Beirões, Minhotos, Alentejanos, etc., componen la nación portuguesa [...]; Castellanos, Aragoneses, Andaluces, etc., componen la nación española» (Bluteau, 1716, V, 658; subrayado nuestro). En los diccionarios del siglo XIX, el sentido de resonancia étnica sigue siendo común («gente de un país»), junto a la vinculación a un territorio o la pertenencia a un país, dotado de un Estado y de leyes propias. Sin dejar de exponer este sentido, Morais e Silva retomará asimismo la idea de que una nación comprende pueblos «diversos los unos de los otros por diferencias locales y físicas o políticas y morales». Pero incluye también la concepción organicista de nación como «cuerpo de ciudadanos», dividido en muchas clases y que incluye al pueblo (Morais, 6ª ed., 1858, t. II, 408).

En el marco temporal contemplado, conviene distinguir tres momentos particularmente significativos en los usos del término nación y, sobre todo, en los debates en torno a sus significados:

1. Hasta 1808 no fue muy usado por la élite política, que prefería los términos reino y monarquía, a menudo escritos en mayúsculas: véase, por ejemplo, la *Dedução Cronológica e analítica* (1767) y el *Compêndio Histórico do estado da Universidade de Coimbra* (1771), dos obras clave en la legitimación doctrinaria del *pombalismo*. Estos dos últimos conceptos –Reino y Monarquía– adquirirían a veces el sentido de Estado. En términos geográficos, abarcaban no sólo el territorio metropolitano, sino también los territorios ultramarinos (el rey se designaba *Rei de Portugal, dos Algarves daquém e dalém-mar em África, Senhor da Guiné e da Conquista Navegação do Comércio da Etiópia, Arábia, Pérsia e Índia...*). Lo

mismo, por lo demás, podría decirse, aunque con variantes que importará señalar, del término nación. Los conceptos de nación y reino con frecuencia eran usados de forma indiferenciada, incluso en obras tan significativas como las de los ilustrados Luís António Verney (1746) y Ribeiro Sanches (1760) o, más tardíamente, de autores como Ricardo R. Nogueira (1866 [1795-1796]) y Rodrigues de Brito (1992 [1803]). La palabra nación es usada por autores como Pascoal de Melo Freire (1788) en el marco de una idea regalista: la Nación, en mayúscula, nótese, es protegida por el monarca. Esa protección es un «supremo derecho» que no depende de ningún pacto con el pueblo. La soberanía es hereditaria, no puede ser conferida por el pueblo, que no la tenía. Pero también, en divergencia con Melo Freire, por António Ribeiro dos Santos, quien, partiendo de una concepción orgánica de la monarquía, procura marcar los límites entre los derechos del Príncipe y los derechos inviolables de la Nación, entre el dominio patrimonial de los bienes regios y el dominio nacional (Pereira, s. f., 252-260 y 321). Para ello invoca las leyes fundamentales definidas en las supuestas Cortes de Lamego (una tradición mítica inventada en el segundo cuarto del siglo xvii), lo que implica una revalorización del papel de las cortes, procurando así moderar la soberanía real. Tendía a justificarse la posición del rey invocando a la nación.

El tradicionalismo recibió, no obstante, otros matices: la felicidad de una nación depende de la eficacia de la acción del príncipe y la propia soberanía es el «reconocimiento de la voluntad divina» (y no el producto de la voluntad general): así pensaba el Marquês de Penalva en la primera obra en que se expone en Portugal el tradicionalismo contrarrevolucionario (Penalva, 1799, 39). Penalva sostiene una teoría providencialista y dinástica de la nación que legitima el poder absoluto del monarca. Y se adopta una concepción organicista, el «cuerpo de la Nación» a que se refiere, en cuanto que totalidad, se identifica exclusivamente con el rey. No sorprende, pues, que critique las teorías contractualistas entonces en boga. También resulta significativo que, del lado de un reformista partidario de la fisiocracia como Rodrigues de Brito, se afirme la intención de «consolidar la nación y el trono en una sola persona moral en que se respeten y amen sus mutuos intereses, y su mutua felicidad y conservación» (Brito, 1992 [1803], 7).

Pero conviene destacar una diferencia entre los casos de España y Portugal: mientras que España era una monarquía compuesta, y aún tardíamente se hablaba de «reinos» y «provincias» de las Españas (y no de España), en Portugal el carácter unitario del Estado prevaleció siempre. Agregado de reinos, la Monarquía española no poseía aún existencia jurídica unitaria en el siglo xviii, si bien, durante esa centuria, las nociones de nación y de patria tenderán a centrarse en una única entidad: España (Guerra, 2003, 49). En el caso portugués surgen en ocasiones, durante el siglo xviii, expresiones como «Monarquía y sus dependencias» (Sousa, 1946 [1732]) y «Reinos y sus dominios» (*Compêndio histórico...* 1771). Pero el sentido unitario del Estado y de la nación no se ve afectado por tales designaciones. La idea de que la nación incluía sus dominios imperiales era indiscutible. Así, por ejemplo, para un gobernador de la capitania de Bahía (Brasil), a finales del siglo xviii –D. José de Portugal–, la nación portuguesa era una sola e indivisible en la diversidad de sus partes. Y su referente era el Estado, la Monar-

quía (Jancsó y Pimenta, 2000, 145). El territorio y la memoria histórica comunes también eran invocados, ya en las primeras décadas del diecinueve.

2. A finales de 1808, en una proclama de los gobernadores del reino (representantes del poder político, ya entonces radicado en Río de Janeiro) que exhortaba a los portugueses a la resistencia contra los ocupantes franceses, el término nación es ya central (al contrario de reino): «Vale más combatir por la independencia de la nación que servir de víctima a los caprichos de un tirano. *A la nación que quiere ser libre*, ninguna fuerza la puede tornar esclava. *Una nación levantada en masa tiene una fuerza irresistible*» (*Gazeta de Lisboa*, 50, 9-12-1808, 3; subrayados nuestros). El concepto aparece ya en un sentido de singular colectivo («la masa de la Nación» que «empuña las armas»), entidad dotada de voluntad propia, autónoma en relación a la figura del monarca que se encontraba lejos del teatro europeo, aunque a él asociada. Se combatía contra un ejército invasor que no era, a fin de cuentas, sino el resultado de la Revolución francesa y del Imperio que la había sucedido. Tal como en España, en un sentido moderno, una conciencia nacionalista nacía en Portugal al calor del enfrentamiento contra la ocupación francesa y, poco después, también contra las arbitrariedades del poder británico (Silbert, 1998). Si entendemos el nacionalismo no sólo como ideología, sino como doctrina sobre el Estado y movimiento político y social, es discutible que se pueda adoptar el concepto de nacionalismo al caso portugués en el tiempo de las invasiones francesas (1807-1811). Pero no hay duda de que, en el marco de ese enfrentamiento –en Portugal conocido como Guerra Peninsular y no como Guerra de Independencia, como sucedió en España–, que se prolonga en un conflicto contra la tutela británica hasta la Revolución liberal de 1820, se fue desarrollando una conciencia nacionalista entre las élites militares, políticas e intelectuales.

En 1808, en un periódico de combate contra la ocupación francesa traducido del español, se reivindicaba la convocatoria de Cortes generales, condición necesaria para alcanzar la felicidad de la nación, y se defendía la idea de la soberanía popular (*Semanário Patriótico*, t. I, nº 1, 1808, 34). En otros diarios y también en numerosos panfletos antinapoleónicos, el concepto de nación adquiría gran protagonismo como entidad de resistencia al invasor francés. Tal entidad surge dotada de cualidades morales –libre, orgullosa, generosa, poseedora de una memoria histórica única–, por oposición a otra nación, infame y opresora, Francia: «Cada nación tiene su orgullo particular, y se atribuye exclusivamente cualidades, que la distinguen de todas las demás Naciones del Universo [...]; sesenta millones gimen bajo la influencia de una sola Nación» (*O Telégrafo Português ou Gazeta anti-Francesa*, 13, 6-II-1809, [3-4]). El ideario liberal iba penetrando en las élites, sobre todo a través de la prensa periódica publicada en Londres y París por los exiliados que allí se encontraban. Evidentemente, se trataba de una minoría que, sobre todo desde el exterior, procuraba difundir nuevas ideas críticas en relación a la sociedad estamental y al poder político que dominaría en Portugal hasta 1834, con el final de la Guerra Civil (1832-1834) y, definitivamente, del Antiguo Régimen político. Debe notarse, sin embargo, que en aquel año de 1808, una profunda y original transformación (original si consideramos otras experiencias imperiales

modernas) se había operado en el espacio político del estado portugués: con el traslado del príncipe D. João y de la corte a Río de Janeiro, de sede del poder político, Portugal había pasado a ocupar una posición subalterna en el Imperio (aún más evidente cuando Brasil fue elevado a reino en 1815). En adelante pasaría a usarse la designación de Reino Unido de Portugal y Brasil. Esta inversión de papeles con la gran colonia suramericana sería inmediatamente denunciada en términos críticos por la prensa liberal: Portugal había pasado a ser una colonia de su colonia (Loureiro, 1973 [1816], 56).

Pero el término nación todavía era usado puntualmente en el sentido de Imperio, abarcando a portugueses y brasileños, y partes geográficamente distintas. Así, Hipólito da Costa, redactor del *Correio Brasiliense*, defendía en 1814 que Brasil fuera el centro del Imperio (como de hecho entonces sucedía), o sea, que pasase a detentar la hegemonía en el Reino Unido. Portugal y Brasil eran, en esta acepción, partes de la misma monarquía, esto es, del mismo Estado. En la misma línea, tal como la Constitución de Cádiz, la Constitución portuguesa de 1822 establecía que «la Nación Portuguesa es la unión de todos los Portugueses de ambos hemisferios» (art. 20) y que el respectivo territorio formaba el «Reino Unido de Portugal, Brasil y Algarves», pasando a continuación a enumerar sus diversas partes en los varios continentes.

Distinta de la posición de Hipólito da Costa era la de otros periodistas, doctrinarios de la causa liberal en el exilio británico. Así, por ejemplo, Rocha Loureiro y José Liberato Freire de Carvalho defendían que Portugal debía recuperar «el lugar hegemónico en el imperio luso-brasileño»: de ahí que subrayaran la necesidad de que la familia real regresara a Portugal. No deja de ser significativo, en este sentido, que estos mismos autores evolucionaran de la apología del sistema imperial luso-brasileño a un discurso nacionalista en que los intereses portugueses surgen ya en oposición a los brasileños (Alexandre, 1993, 434-440). La oposición de ambos a Inglaterra será recurrente, sin embargo, llegando José Liberato a hacer responsable de la decadencia nacional la dependencia de Portugal en relación a su aliada (Carvalho, 1843).

3. 1820-1823. Aunque radical en el plano del discurso, la primera experiencia política liberal portuguesa, por su corta duración, no llegó a transformar significativamente las estructuras de la sociedad de Antiguo Régimen. En el *vintismo* (1820-1823), que se inscribe en una ola revolucionaria que se extiende por esos años en la Europa mediterránea (España, Italia, Grecia), se difunde un concepto de nación muy marcado por la Revolución francesa. En la Constitución de 1822, se establecía en términos inequívocos el principio de la soberanía de la nación, bien distante de la teoría iusdivinista que había legitimado la autoridad en el origen divino del poder: «La soberanía reside esencialmente en la Nación. No puede sin embargo ser ejercida sino por sus representantes legalmente elegidos. Ningún individuo o corporación ejerce autoridad pública, que no se derive de la misma Nación» (art. 26). Y el artículo 121 establecía que «la autoridad del Rey procede de la Nación». El rey dejaba de ser representante de la nación (la representación pasaba exclusivamente a las Cortes). Como diría más tarde el historiador Alexan-

dre Herculano, esta constitución era casi republicana, pues, en la práctica, vaciaba casi totalmente los poderes políticos del monarca, reduciéndolo a un mero símbolo del Estado. Aunque en vigor durante un periodo muy corto (hasta marzo de 1823), en la Constitución de 1822 se consagró por primera vez la doctrina de la autodeterminación de la nación y su precedencia en relación a todo derecho y autoridad, principio éste que sería retomado en los textos constitucionales posteriores. También en el léxico político de la prensa periódica del Trienio liberal el concepto de nación fue uno de los más destacados: la nación es concebida como una totalidad, una voluntad general dotada de autonomía. Es la entidad política central, pero también una persona moral dotada de virtudes, de intereses, de dignidad, cuyo bien y felicidad se desea. Es un concepto que polariza los ideales del liberalismo e implica ya un sentido de exclusión en relación al extranjero (Verdelho, 1980, 198-200). Marcada por el concepto francés ligado a la revolución, tal como en las Cortes de Cádiz, se distancia de ella, empero, al mantenerse vinculada al antiguo imaginario histórico, a una visión orgánica de cuerpo político y al tópico del pacto entre monarquía y pueblo, entre gobernantes y gobernados.

La palabra nación adquiere un lugar central en el discurso político del primer liberalismo. Está presente, por ejemplo, en la jura por el rey de las bases de la Constitución ante las Cortes (1821), y también en el juramento de los diputados. Por el contrario, el término reino pierde protagonismo (si exceptuamos la prensa realista, contrarrevolucionaria), si bien sigue siendo usado para designar a las naciones extranjeras (*ibíd.*, 205-206). A este respecto, resulta significativo que, en la Carta Constitucional otorgada por D. Pedro en 1826, este último término vuelva a ocupar un lugar destacado en el propio título –«Carta Constitucional para el Reino de Portugal, Algarves y sus dominios»– y en el articulado, empezando por su definición en que el concepto de nación surge subordinado: «El Reino de Portugal es la Asociación política de todos los Ciudadanos Portugueses. Ellos forman una Nación libre e independiente» (art. 1). Y aunque el concepto de nación surja diversas veces en este texto constitucional, en el marco de la doctrina política que lo informa ocupa un lugar subalterno. Añádase a ello que el rey es tenido como representante de la nación, a la par de las Cortes (art. 12). Y que, en el preámbulo, D. Pedro, «Por gracia de Dios, Rey de Portugal...», hace saber «a todos mis Súbditos Portugueses, que Soy Servido Decretar Dar y Mandar jurar [...] por los Tres Órdenes del Estado la Carta Constitucional abajo transcrita, la cual de ahora en adelante regirá esos mis Reinos y Dominios...». Es decir, la concesión de este texto constitucional, que estaría en vigor (con breves interrupciones) hasta la implantación de la República (1910), era aún un acto propio del Antiguo Régimen, en que se invocaba la inspiración divina y, como destinatarios, a los súbditos (no ciudadanos) portugueses. El principio de legitimidad subyacente es el monárquico, al contrario de las Constituciones de 1822 y de 1838, que se fundamentan en un principio de legitimidad democrática (Miranda, 1997, 256) y que fueron redactadas por asambleas constituyentes elegidas expresamente con ese propósito. La Constitución de 1838, elaborada en un contexto político singular (expresa un compromiso entre un liberalismo más radical y los moderados), retomará el principio de la soberanía nacional. En ella, la nación era definida

como «asociación política de todos los portugueses» (y no sólo «de todos los ciudadanos portugueses» como se establecía en la Carta Constitucional de 1826), esto es, un cuerpo político autónomo, dotado de una voluntad.

4. Construido por las élites intelectuales y políticas en contacto con culturas de importación –francesa, española, inglesa–, el de nación es uno de los conceptos clave del lenguaje político del liberalismo. Pero no siempre es el más usado (en el discurso liberal se recurre con frecuencia a los términos *Patria* y *Reino*). El carácter abstracto de la palabra no impide que, a través de ella, se definan actitudes muy concretas. Entendida como asociación política o totalidad autónoma de ciudadanos o de los portugueses, traduce bien un sentido de inclusión y solidaridad entre sus miembros. Pero, ¿quién quedaba incluido en la nación? ¿Súbditos? ¿Ciudadanos? Y éstos, ¿quiénes eran? ¿Quién era excluido? Éste es un punto sintomático. Mientras que en la Constitución de 1822 «todos los Portugueses son ciudadanos», en la Carta Constitucional está presente la distinción entre ciudadanos activos y pasivos (estos últimos, de acuerdo con un criterio censitario, no podían votar). En ambos textos constitucionales se excluye a los extranjeros y a los no católicos. Y no se hace ninguna referencia a las mujeres, que no tenían derecho a voto en las elecciones. Dicho criterio, social y capacitario, excluía del sufragio a diversas categorías de ciudadanos (en el texto de 1822, criados de servir, vagabundos, clero regular, analfabetos). Y en la Carta de 1826, el mismo domina no sólo en la definición de los electores sino también de aquellos que son elegibles. O sea, se estaba aún muy lejos de los conceptos de sufragio universal y de ciudadanía tal como son entendidos actualmente en el mundo occidental.

Dos debates tuvieron la mayor relevancia en la definición del concepto de nación desde el punto de vista de la relación entre inclusión y exclusión. En primer lugar, ante la presión de los acontecimientos en América del Sur, la discusión acerca de la cuestión brasileña desarrollada en las Cortes constituyentes y en el espacio público: ¿Tenía Brasil capacidad para convertirse en una nación y en un Estado independiente? Para la mayor parte de los periódicos liberales, la respuesta era negativa (y algunos defendían incluso el envío de una fuerza militar para dominar una situación que cada vez más escapaba al control de Lisboa). Muchos consideraban que la nación era indivisible y abarcaba todos los territorios administrados por los portugueses. Otros, contrarrevolucionarios, veían en la separación de Brasil la desagregación del Imperio y de la Monarquía portuguesa. Por último, desde marzo de 1821, una tercera posición acabó por sostener la posibilidad de la secesión con Brasil, revalorizando Portugal y las restantes partes del Imperio, especialmente las africanas (Alexandre, 1993, 601-660). En este debate, no sólo estaba en juego la definición geográfica y territorial de la Nación, del Imperio y de la Monarquía, sino también opciones políticas diversas, en ruptura o no con el pasado. Mouzinho da Silveira, ministro de Hacienda de D. Pedro IV, gran reformador liberal (1832), vería en la separación de Brasil «un acontecimiento aún más fértil en consecuencias de lo que fue su descubrimiento», que había impuesto «un modo de estar fácil, pero precario» (ley de 30-VI-1832, Pereira, 1979, 202).

Otro debate público que se plantea poco tiempo después de la independencia de Brasil (1822) es el que incide sobre el conflicto de legitimidad entre D. Pedro y D. Miguel como sucesores de D. João VI (1823-1834). Este debate entre los partidarios del sistema liberal y los partidarios del Antiguo Régimen político se prolongó durante años y movilizó argumentación histórica muy diversa. La cuestión que aquí interesa es la definición de nación. En este sentido, una de las líneas de fuerza centrales, tanto en el discurso liberal como en el discurso absolutista, es la oposición nación/facción. Está claro que, mientras que en el primer caso la facción «usurpadora» (*Manifesto dos direitos de Sua Magestada Fidelíssima a Senhora D. Maria II*, 4) es la de los miguelistas, en el segundo el enemigo es reducido a una facción militar rebelde (José Acúrsio das Neves in Manique, 1872, 60 y «Manifesto do Senhor D. Miguel I», *ibid.*, 158-159). En ambos casos estaba en cuestión la definición de la totalidad de la nación («nación entera»), que para los liberales estaba representada por la Cámara de los Diputados (Cortes) y para los legitimistas, partidarios de D. Miguel, en la reunión de los Tres Estados (Cortes a la manera antigua), convocadas por D. Miguel en 1828 para legitimar su elevación al trono.

Evidentemente, defendían concepciones encontradas de la sociedad: sociedad moderna, de clases y sociedad de Antiguo Régimen, dividida en órdenes. Pero la lógica de inclusión/exclusión que dominaba la polémica no pasaba sólo por las opciones políticas. Para los liberales, ¿los defensores del estado absoluto formaban parte de la nación? ¿o bien eran enemigos interiores? Y la plebe o populacho, ¿formaba parte de la nación? A este respecto, Almeida Garrett, uno de los más lúcidos teorizadores del liberalismo en Portugal, era bien consciente de que una nación se compone de «ignorantes» y de «ilustrados» (más tarde Herculano distinguiría la plebe o populacho del pueblo) (Herculano, s. f. [1852-1873] 302-303). Tenía noción de la insuficiencia del espíritu de ciudadanía entre los portugueses. Tal como Herculano, no excluía a los ignorantes (aunque, a su ver, sólo los ilustrados «viven, piensan y conocen lo que conviene o no conviene a la comunidad»). Y sabía que, en el contexto de la revolución liberal de 1820, el cuerpo da nación, es decir, la «masa general», había permanecido indiferente a los acontecimientos (Garrett, s. f. 70). En contrapartida, en el calor de la polémica pública acerca de la legitimidad, en 1826, consideraba a los miguelistas extraños a la nación (Garrett, 1990 [1826], 49, 62-63). Pero no sólo los realistas eran, a su entender, un cuerpo extraño, también los jacobinos estaban desprovistos de costumbres, de patriotismo y de religión.

Los liberales progresivamente identificaban nación y Estado, recusando la soberanía del rey. Para ellos, la nación expresa una nueva lealtad política, un nuevo sujeto/objeto de culto que tiende a sustituir al rey, figura más concreta. La nación tiende a identificarse con el Estado liberal, es un nuevo concepto de nación-Estado que se estructura. Por su parte, los tradicionalistas mantenían una teoría providencialista y dinástica. Los miguelistas, herederos de estos últimos, usaban indiferenciadamente los términos nación y patria (Lousada, 1987, 139). Por ejemplo, Faustino da Madre de Deus (1825) consideraba a la nación una entidad moral, una e indivisible. A su entender, no se confundía con pueblo ni con

ciudadanos, como entendían los liberales. Por consiguiente, sólo podía ser representada por un individuo que la personificaba: el rey. Y la experiencia histórica justificaba el presente y el futuro: si los portugueses estaban constituidos en «cuerpo de la Nación» desde hacía más de seis siglos y si la soberanía nunca había sido ejercida por representantes elegidos, ¿cómo podían los liberales afirmar que sólo ellos podían ejercerla? ¿Y no debía la nación portuguesa su existencia política a D. Afonso Henriques? (Deus, 1825, 42 y 89). En los albores de la instauración del orden liberal, los adversarios políticos tendían a ser considerados enemigos y, por consiguiente, a ser excluidos del todo nacional.

Entre los primeros teóricos liberales (caso de J. B. da Rocha Loureiro y de José Liberato), lo mismo que después, ya en la década de 1840, en autores tan influyentes como Herculano, dominaba una concepción organicista de nación –la nación como «individuo moral» o «cuerpo moral»–. Pero también miguelistas como Madre de Deus se referían al cuerpo de la nación supuestamente constituido (en términos anacrónicos) ya desde mediados del siglo XII. Por el contrario, tanto para Alexandre Herculano como para otros teóricos del liberalismo, la nación, aún inexistente en los primeros reinados de la dinastía de Borgoña, se construyó en un largo proceso de siglos y se explica no por cualquier teoría providencialista o dinástica, sino en términos de racionalidad política, invocando la voluntad y el carácter nacional: «*Somos independientes porque lo queremos ser: he aquí la razón absoluta, cabal, incontrastable, de nuestra individualidad nacional*» (Herculano, 1985 [1842], 209). Y no sólo: invocaba igualmente la memoria histórica y el carácter nacional, tan corriente entre los románticos. Este concepto voluntarista, que además, no olvidaba la violencia, la decadencia y el lado negro que existe en el devenir histórico de todos los pueblos –incluyendo el portugués–, no podía, evidentemente, agradar a los partidarios de una actitud triunfalista en relación a la gloria nacional: era el caso de sus adversarios en la polémica acerca del llamado milagro de Ourique (A. Caetano do Amaral y el Padre Recreio), una tradición providencialista de fundación, según la cual, en la víspera de una batalla contra los musulmanes (Ourique, año 1139), Cristo habría anunciado la victoria y la creación de un gran Imperio al primer rey de Portugal, D. Afonso Henriques.

La fundamentación histórica de la idea de nación ocupó un lugar destacado en la legitimación del orden liberal. Tal como en España, los primeros liberales desarrollaron el llamado constitucionalismo histórico. En oposición al Estado absoluto, invocaron las Leyes Fundamentales (una supuesta antigua Constitución Portuguesa), instituciones medievales como las cortes y los concejos. Y, en lugar de inventar fundadores míticos muy difundidos en la cultura portuguesa desde el siglo XVI hasta inicios del siglo XIX –caso de Túbal, nieto de Noé, supuestamente primer poblador del reino de Portugal–, inventaron nuevos héroes de la gesta liberal y del pasado nacional.

Entre mediados del siglo XIX y la década de 1870 se desarrolla en Portugal una intensa y amplia polémica política acerca del iberismo: la posibilidad de integración de los Estados y naciones ibéricos bajo forma unitaria o federal. En ella están en oposición teorías diversas de nación: 1) un concepto contractualista y demo-

crático de Iberia, cuyo territorio coincidiría con los límites geográficos de la península; la adhesión voluntaria de los pueblos a esta gran Iberia resultaría de la persuasión (se apartaba la idea de conquista, que evocaba la memoria de la monarquía unitaria desde Felipe II, que había abarcado toda la península Ibérica, de 1580 a 1640); 2) un concepto de nación-genio apoyado en una teoría esencialista de carácter nacional y en la idea de que la frontera política correspondía a una diversidad lingüística, cultural y, en ciertos casos, étnica y geográfica.

Oliveira Martins (1872) retomaría la teoría política y voluntarista de Herculano, dándole un sentido de nación moral más marcado, lo que lo aproxima a Ernest Renan (1882), en oposición al concepto étnico de Teófilo Braga (1872). Importa señalar que en la década de 1870 prosigue todo un debate acerca del concepto de nación aplicado al caso portugués. En él se definen dos posiciones antagónicas: la idea de una nación natural, producto de la geografía y de una base étnica no siempre claramente definida (Mozárabes, Celtas, Lusitanos), teorizada por Teófilo Braga; y un concepto de nación conciencia o nación moral que, dirigida por la voluntad de su élite, se fue estructurando en torno a una voluntad y a una memoria colectiva (Oliveira Martins). Este debate no se puede limitar a la alternativa nación étnica y nación cívica –extremadamente reductora cuando es aplicada a la teorización sobre las naciones europeas, como estudios recientes han demostrado (véase Baycroft y Hewitson, 2006)– y se prolongaría por el siglo xx, con múltiples variantes.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

Actas da Câmara dos Pares do Reino de Portugal (1826-1838; 1842-1880): Lisboa, Imprensa Nacional, <http://debates.parlamento.pt/mc>.

BLUTEAU, Rafael (1716): *Vocabulário português e latino...*, Lisboa, Pascoal da Sylva, vol. V.

Câmara dos Senhores Deputados da Nação Portuguesa (1822-1880): <http://debates.parlamento.pt/mc>.

BRAGA, Teófilo (1872): *Teoria da história da literatura portuguesa*, Oporto, Imprensa portuguesa.

BRITO, Rodrigues de (1992): *Memórias políticas sobre as verdadeiras bases da grandeza das nações e principalmente de Portugal* [1803-1805], introd. de J. Esteves Pereira, Lisboa, Banco de Portugal.

CARVALHO, José Liberato Freire de (1830): *Ensaio histórico-político sobre a constituição e o governo do reino de Portugal...*, Lisboa, Imprensa Nevesiana, 1843, 2ª ed.

Compêndio histórico do estado da Universidade de Coimbra no tempo da invasão dos denominados jesuítas...(1771): Lisboa, Régia Oficina Tipográfica.

- Dedução cronológica e analítica* (1768): Lisboa, Oficina de Miguel Menescal da Costa.
- DEUS, F. Madre de (1825): *Os povos e os reis*, Lisboa, Imprensa Régia.
- Diário das Cortes Gerais e Extraordinárias da Nação Portuguesa* (1821-1822): <http://debates.parlamento.pt/mc>.
- Dicionário Houaiss da língua portuguesa* (2003): Lisboa, Temas e Debates, 3 vols.
- FREIRE, Pascoal de Melo (1788): *Instituições de Direito Civil Português*, <http://www.iuslusitaniae.fch.unl.pt>.
- GARRETT, Almeida (s. f.): *Portugal na balança da Europa*, Lisboa, Livros Horizonte.
- GARRETT, Almeida (1990): *Doutrinação liberal*, introd. y selección de L. A. Costa Dias Lisboa, Pub. Alfa.
- HERCULANO, Alexandre (1980): *História de Portugal desde o começo da monarquia até ao fim do reinado de Afonso III* [1846], pref. y notas críticas de José Mattoso, Venda-Nova/Amadora, Livraria Bertrand, vol I.
- HERCULANO, Alexandre (s. f.): *Opúsculos* [1982-1985], org. introd. y notas de Jorge Custódio y J. Manuel Garcia, Lisboa, Ed. Presenta, vols. I y IV.
- LOUREIRO, João Bernardo da Rocha (1973): *Memoriais a D. João VI* [1816-1824], ed. y comentario de G. Boisvert, París, FCG.
- Manifesto dos direitos de Sua Magestade Fidelíssima, a Senhora Dona Maria Segunda; e exposição da questão portuguesa* (1829): Londres, Richard Taylor.
- MANIQUE, Francisco A. C. de Pina (1872): *Portugal desde 1828 a 1834*, Lisboa, Tip. de Sousa e Filho [reproduce los discursos de proposición de D. Miguel por D. Francisco Alexandre Lobo, de José Acúrsio das Neves y el Assento dos três Estados do Reino, todos de 1828].
- MARTINS, J. P. de Oliveira (1872): *Os Lusíadas. Ensaio sobre Camões e a sua obra...*, Oporto, Imprensa Portuguesa.
- MIRANDA, Jorge (2001): *O constitucionalismo liberal luso-brasileiro*, Lisboa, CN-CDP [reproduce los textos de las constituciones portuguesas del siglo XIX].
- MORAIS E SILVA, Antônio de (1858): *Dicionário da língua portuguesa* [1789], Lisboa, Oficina de Simão Tadeu Ferreira, 6ª ed.
- NOGUEIRA, Ricardo Raimundo (1866): *Prelecções sobre a história do Direito Pátrio*, Coimbra, Impr. da Universidade.
- PENALVA, Marquês de (1799): *A dissertação a favor da Monarquia*, Lisboa, Régio Oficina Tip.

RENAN, Ernest (1996): *Qu'est-ce qu'une Nation? Et autres écrits politiques* [1882], s.l., Imprimerie Nationale.

SOUSA, António Caetano de (1946): *História genealógica da casa Real Portuguesa* [1732], Coimbra, Atlântida Ed.

Publicaciones periódicas

Gazeta de Lisboa, Lisboa, 1808-1820.

O Telégrafo Português ou Gazeta anti-Francesa, Lisboa, 1808-1809.

Semanário Patriótico, Lisboa, 1808-1809.

Fuentes secundarias

ALBURQUERQUE, Martim de (1974): *A consciência nacional portuguesa. Ensaio de história das ideias políticas I*, Lisboa, s.n.

ÁLVAREZ JUNCO, José, BERAMENDI, Justo y REQUEJO, Ferrán (2005): *El nombre de la cosa. Debate sobre el término nación y otros conceptos relacionados*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

ALVES, José A. dos Santos (2005): *Ideologia e política na imprensa do exílio. O Portugal (1814-1826)*, Lisboa, Imprensa Nacional, 2ª ed.

BAYCROFT, Timothy y HEWITSON, Mark (2006): *What is a nation? Europe 1789-1914*, Nueva York, Oxford University Press.

CATROGA, Fernando (1985): «Nacionalismo e ecumenismo. A questão ibérica na segunda metade do século XIX», *Cultura, História e Filosofia*, Lisboa, vol.IV, pp. 419-463.

CHIARAMONTE, José Carlos (2003): «Metamorfoses do conceito de nação durante os séculos XVII e XVIII» en István Jancsó (org.), *Brasil: formação do Estado e da Nação*, São Paulo, Hucitec, 2003, pp 61-92.

DELANNOI, Gil y TAGUIEFF, Pierre-André (dir.) (1991): *Théories du nationalisme*, París, Ed.Kimé.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (2003): «El momento de la nación. Monarquía, Estado y Nación en el lenguaje político del tránsito entre los siglos XVIII y XIX», en Antonio Morales Moya, *1802, España entre dos siglos*, Madrid, SECC, vol. 2, pp. 55-78.

FERRARI, Jean y WUNENBURGER, Jean-Jacques (dirs.) (s. f.): *L'idée de nation. Actes du colloque organisé à Dijon*, 13-14, Nov. 1986, Dijon, Ed. Université de Dijon.

- GUERRA, François-Xavier (2003): «A nação moderna: nova legitimidade e velhas identidades», en István Jancsó (org.), *Brasil: formação do Estado e da Nação*, São Paulo, Hucitec, 2003, pp 33-60.
- HESPAHNA, António Manuel (2004): *Guiando a mão invisível. Direito, estado e lei no liberalismo monárquico português*, Coimbra, Almedina.
- HESPAHNA, António Manuel (2005): «Pequenas repúblicas, grandes estados. Problemas de organização política entre Antigo Regime e liberalismo», *O poder local em tempo de globalização*, Coimbra, Imprensa da Universidade.
- HROCH, Miroslav y MALECKOVÁ, Jitka (2000): «Nation: a survey of the term in european languages», en A Leoussi ed., *Encyclopaedia of nationalism*, New Brunswick, Transaction Publ.
- KEMILAINEN, Aira (1964): *Nationalism: problems concerning the word, the concept and classification*, Jyväskylä, Kustantajat Publishers.
- JANCSÓ, István y PIMENTA, João Paulo (2000): «Peças de um mosaico (ou apontamentos para o estudo da emergência da identidade nacional brasileira)», *Via-gem incompleta (1500-2000)*, dir. de Carlos G. Mota, São Paulo, SENAC, pp. 127-175.
- LOUSADA, Maria Alexandre (1987): *O miguelismo (1828-1834). O discurso político e o apoio da nobreza titulada*, Lisboa, policop.
- MATOS, Sérgio Campos (1998): *Historiografia e memória nacional no Portugal oitocentista (1846-1898)*, Lisboa, Edições Colibri.
- MATOS, Sérgio Campos (2006): «Iberismo e identidade nacional (1851-1910)», *Clio*, Nova Série, nº 14-15, pp. 349-400.
- MAURÍCIO, Carlos (2007): «Os significados de nação antes da Idade Contemporânea» (en prensa).
- MIRANDA, Jorge (1997): *Manual de Direito Constitucional*, Coimbra, Coimbra Ed, 6ª ed.
- PEREIRA, José Esteves (s.f. [1983]): *O pensamento político em Portugal no século XVIII*, Lisboa, Imprensa Nacional-Casa da Moeda.
- PEREIRA, Miriam H. (1979): *Revolução, finanças, dependência externa*, Lisboa, Sá da Costa.
- RENAUT, Alain (1999): «Postérité de la querelle entre Lumières et Romantisme: le débat sur l'idée de nation», *Histoire de la Philosophie Politique*, t. III, *Lumières et romantisme*, Paris, Calmann-Lévy.
- RIBEIRO, Maria Manuela Tavares (1990): *Portugal e a Revolução de 1848*, Coimbra, Minerva História.
- SILBERT, Albert (1998): *Portugal na Europa oitocentista*, Lisboa, Ed. Salamandra.

- SILVA, Armando Malheiro da (1993): *Miguelismo, ideologia e mito*, Coimbra, Livraria Minerva.
- TORGAL, Luis M. Reis (1973): *Tradicionalismo e contra-revolução. O pensamento e acção de José da Gama e Castro*, Coimbra, Universidade de Coimbra.
- TULARD, J. et alii. (1998): *Histoire et dictionnaire de la Révolution Française 1789-1799*, Paris, R. Laffont.
- VARGUES, Isabel Nobre (s. f.): *A Aprendizagem da cidadania em Portugal (1820-1823)*, Coimbra, Minerva História.
- VERDELHO, Telmo dos Santos (1980): *As palavras e as ideias na Revolução liberal de 1820*, Lisboa, INIC.

NACIÓN

VENEZUELA

Véronique Hébrard

Analizar el concepto de nación entre 1750-1850 permite observar las mutaciones que conoce en el marco de la Ilustración y como consecuencia de la crisis de legitimidad que sacude a la Corona española después de la invasión a la Península en 1808 por las tropas napoleónicas.

El caso venezolano es muy interesante, puesto que se presenta como el país en el cual hubo movimientos «precursores», particularmente radicales, que supuestamente se inspiraron en el discurso revolucionario francés y en el ejemplo haitiano. Es en Venezuela donde se producen las primeras respuestas a los acontecimientos de 1808 y donde primero se proclama la Independencia (julio de 1811), seguida de la redacción de la primera constitución americana en diciembre del mismo año. Se podría suponer que el uso de los conceptos propios de la modernidad política, dentro de la cual se inscribe esta lógica de ruptura con la Península, hubiera llevado a la supresión de sus referentes antiguos más rápidamente. Sin embargo, el análisis del concepto de nación permite relativizar esta lectura, pues da cuenta del entrelazamiento de lo antiguo y lo moderno dentro de ese proceso discursivo de construcción de la nación venezolana (Hébrard, 1996).

En los textos producidos en el seno de los principales movimientos anteriores a la crisis de 1808 (José Leonardo Chirinos, 1795; Gual y España, 1797, las expediciones de Miranda de 1806), se puede notar que emplean el término nación en su dimensión imperial, que hace referencia al conjunto de la gran nación española, lo que corresponde al uso empleado por las autoridades peninsulares. Sin embargo, Gual y España, en su texto dirigido a los «Españoles de América», en el cual llaman a tomar las armas en contra de España, dicen, hablando del Gobierno: «[...]os convidan a empujar con vuestras Armas los Esfuerzos de una Nación generosa y magnánima cuyo fin se reduce a quebrantar las Cadenas con que os Oprimen y restituirles al Gozo de la libertad, con los derechos del hombre, que la tiranía ha borrado de vuestros Corazones después de tanto tiempo» (*Documentos*, 1949, 241). El empleo es dudoso y más si tenemos en cuenta que también se refieren a la necesaria «Independencia». En este sentido señalan: «Españoles, Paisanos y Soldados se os ofrece la Ocasión de formar vuestro Gobierno independiente, vuestras Leyes, arregladas a la justicia que distingue el hombre político del hombre salvaje, conservando vuestra Religión en toda su pureza, las Igle-

sias y sus Ministros» (*ibíd.*). José María España, durante el interrogatorio que se le hace en junio de 1799, responde a una pregunta relativa a su permanencia en la isla de Trinidad usando la palabra nación en plural y con mayúscula, para referirse a los países europeos, al tiempo que habla de «su País» (*Documentos*, 1949, 329). Del mismo modo, cuando evoca sus vínculos con Manuel Gual, transcribe las palabras de un cierto Manzanares quien le dijo: «con facilidad seríamos nosotros los libertadores de nuestras Patrias» (*ibíd.*, 335). Patria también es empleada en singular para referirse a América. Así, en el texto introductorio a la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, publicado en 1797 por los participantes en la conspiración, dirigiéndose a los americanos, se habla de «la desgraciada suerte de vuestro país» y de la «patria [que pide] después de trescientos años de la más inhumana esclavitud, [...] un gobierno libre» (*Pensamiento político de la emancipación*, 1977, 11). Y Miranda, en su *Bosquejo de Gobierno provisorio*, publicado en Londres en 1801, hace referencia a la nación, a la representación nacional y a la religión nacional cuando habla de «imperio americano» (*ibíd.*, 16-18-19), al igual que lo hace en su proclama de Coro de 1806 al afirmar «nuestra gloria nacional como americanos colombianos» (*ibíd.*, 21). Es en el marco continental e imperial donde se construye la respuesta a la crisis monárquica de 1808 para salvaguardar la parte sana de la nación y luego la Independencia de Venezuela como «nación». Nombrar con el mismo concepto realidades tan diferentes remite a ese *panne de mots* del que habla Pierre Rosanvallon a propósito del lenguaje político de la Revolución francesa (Rosanvallon, 2002, 35).

La Junta Suprema de Caracas, órgano provisional de gobierno constituido el 25 de abril de 1810, debe recurrir a la consulta de las provincias con el fin de poder erigir un Congreso representativo. La necesidad de esta legitimación se impone a los dirigentes no sólo con respecto al interior de la provincia, sino también en relación a la Regencia. En uno de los textos que la Junta dirige a la Regencia, evoca la facilidad con la que pudo negarse a reconocerla, señalando que «es muy fácil equivocarse el sentido de nuestros procedimientos y dar a una conmoción producida solamente por la lealtad y por el sentimiento de nuestros derechos, el carácter de una insurrección antinacional» (*Acta del 19 de Abril*, 1960, 99). El juicio emitido sobre las elecciones de diputados de 1810 tiene un sentido diferente: «Cuatro meses solos han pasado desde que resolvió existir por sí [Venezuela], hasta que ha constituido una representación nacional, legítima, general, y cual conviene a un Pueblo libre e ilustrado» (*Gaceta de Caracas*, 17-VIII-1810). En el mismo movimiento, el pueblo se hace pueblo-nación, aun si conserva durante esta fase un carácter abstracto y genérico, desprovisto de toda reivindicación «nacional» que se opondría en términos de identidad a España. El carácter nacional es conferido acá a la representación, en el sentido de comunidad autogobernada, lo cual no se opone a la eventual «concurrencia a las cortes generales de la nación entera, siempre que se convoquen con aquella justicia y equidad de que es acreedora la América que forma la mayor parte de los Dominios del deseado y perseguido Rey de España» (*ibíd.*, 27-VII-1810). Se trata de representar a los pueblos de Venezuela, entendida ésta en el sentido de entidad intermediaria entre aquéllos y la nación española: una parte del conjunto americano. La legitimidad del go-

bierno no es válida sino en la medida en que éste no persigue otro fin, además de preservar los derechos y el respeto del poder que le fue conferido por el pueblo soberano, que el de garantizar los del rey. Sin embargo, nunca se hace referencia a una identidad de tipo cultural de la «nación» venezolana, anterior o independiente de los referentes españoles.

Tras la apertura de las sesiones del Constituyente de 1811, la ruptura total con España no se discute de manera oficial; sólo se ventila la posibilidad de hacerlo con el gobierno español juzgado ilegítimo. Amén de la evocación de los antecedentes de Gual y España en 1797 y de los proyectos de Miranda, algunos artículos de prensa testimonian esa voluntad de proclamar la Independencia y de acceder al rango de nación en tanto comunidad autogobernada. Se declara en este sentido en un texto oficial de 25 de enero de 1811: «Alerta ciudadanos: vosotros vais a ver la instalación del Supremo Gobierno que votasteis libre y espontáneamente. [...] y con vuestro patriótico esfuerzo Venezuela será elevada al alto rango de una nación libre e independiente» (*Textos oficiales de la Primera República de Venezuela*, 1959, II, 17). Pero es sobre todo en el *Mercurio Venezolano*, aparte de las posturas que sobre el particular expone la Sociedad Patriótica, en donde las arengas a favor de la Independencia y de acceder al rango de nación son las más precoces. En febrero de 1811, Ramón García de Sena, refutando las declaraciones del ex Capitán General Vicente Emparan, hace un llamamiento a los pueblos de Venezuela diciendo que «ya es tiempo de hacer ver al universo que sois dignos de ocupar en el globo el rango de una Nación ilustrada» (*Mercurio Venezolano*, [1811] 1960, 21). La distinción se establece entre constituir una nación en Venezuela y en el resto de América bajo su impulso y ejemplo; y la patria, en cuanto concepto concreto, objeto de amor, aparece como el zócalo a partir del cual la nación como principio político es factible.

La Constitución Federal de 1811 proclama que «nadie tendrá en la Confederación de Venezuela otro título ni tratamiento público que el de *ciudadano*, única denominación de todos los hombres libres que componen la Nación» (*Las Constituciones de Venezuela*, 1965, 203), al tiempo que consagra una representación plural de la nación en virtud de los poderes otorgados a las provincias. La caída de la Primera República, en 1812, induce a los autores del texto constitucional a considerar que es su carácter confederal el origen de la dislocación de la nación y que el principio moderno de participación política no puede ser adoptado en un país que acababa de sacudir el yugo de «tres siglos de despotismo e ignorancia». La llegada de Monteverde para pacificar los territorios pone de relieve la fragilidad de la nación como realidad y como concepto moderno. Después de la conferencia que reunió a Miranda, Roscio, Talavera y Mercader el 19 de mayo de 1812, la cual concluyó en reforzar los poderes de Miranda en materia militar y en la suspensión de la Constitución, Miguel José Sanz escribía: «Mucho tiene que hacer el general Miranda empeñado en formar una nación: población, armas, justicia, buena fe y costumbres» (Parra Pérez, 1959, 302).

Entre 1813 y 1818, periodo de la guerra de Independencia, se observa el desarrollo de un sentimiento de apropiación del territorio recorrido por los ejércitos patriotas. A diferencia de los años anteriores, durante los cuales la prioridad acor-

dada a la edificación política había consagrado la preeminencia de una comprensión más teórica y al tiempo más idealizada de la nación, la necesidad de su defensa a través de las armas hace surgir un sentimiento de apego que compete más a lo afectivo. Se caracteriza por la frecuencia del sustantivo Venezuela y el empleo del pronombre personal «nosotros» para evocar a la comunidad a la que se le vincula y como expresión de la nueva relación nacida del peligro que la amenaza. Antonio Nicolás Briceño, ex diputado del Constituyente de 1811, en un plan de liberación de Venezuela redactado en 1813, fija como objetivo librar a «mi país» y a «nuestra patria» del yugo infame que la oprime (Briceño, 1813). En cambio, cuando existen menciones de la nación venezolana –menos numerosas–, su empleo es casi siempre obra de Bolívar. En 1813, cuando se dirige a la municipalidad de Caracas que acababa de darle el título de Libertador de Venezuela, menciona el lugar que ocupa entre «los ciudadanos de nuestra nación» (*Documentos que hicieron historia*, 1962, 146). Y en 1813, dirigiéndose a los habitantes de Caracas, evoca «el magnánimo carácter de vuestra nación» y concluye diciendo que «los Estados soberanos de Venezuela [...] existen nuevamente, libres e independientes, y colocados de nuevo al rango de Nación» (Bolívar, 1976, 122).

Bolívar, años más tarde, justificará la legitimación de la instauración de un régimen fuerte –en el que el aspecto representativo estuvo considerablemente disminuido– en la necesidad de adoptar instituciones apropiadas a «la naturaleza y al carácter de la nación», de elaborar un «código de leyes venezolano» (*Correo del Orinoco*, n° 20, 27-II-1819, 1929). La afirmación de esta especificidad, finalmente negativa, es paradójica en un momento en que el objetivo a término medio sigue siendo la reunión de Venezuela y la Nueva Granada con el fin de crear un nuevo cuerpo de nación: Colombia. La negativa a imitar «servilmente» las instituciones de Suiza, Holanda o los Estados Unidos, no introduce una actitud positiva de afirmación de una conciencia nacional que haya que preservar. Al contrario, se denigra el pasado, juzgado nefasto en términos de civilización y costumbres. Esta fractura pone de relieve la dificultad para pensar la nación como «un conjunto homogéneo y unánime de ciudadanos que han recuperado sus derechos» (Furet, 1978, 53). Existe, pues, una nación mítica que refiere a un periodo indeterminado anterior a la colonización, que permite asentar esta legitimidad y proseguir la lucha contra los españoles en nombre de la reconquista de derechos que se pierden en el principio de las «sociedades». Pero no existe una memoria colectiva de este mito. La definición de Fernando de Peñalver, ex diputado del Constituyente de 1811, sobre una buena constitución para Venezuela es reveladora de este hiato, y fundamental para entender su aprehensión de la entidad nacional: «quisiera que Venezuela tuviese su constitución propia, y no copiada de las de otros países, que en nada se le parecen, y que sus leyes fuesen calculadas sobre el genio y carácter de sus habitantes; sobre las impresiones que dejaron en ellos los vicios del Gobierno Español; [...] y principalmente sobre las costumbres, y las inclinaciones de su heterogénea población, el atrasado estado de su civilización, y grande extensión de su despoblado territorio» (*Correo del Orinoco*, n° 34, 24-VII-1819). Semejante enfoque revela, más que una verdadera filosofía política, una adaptación indispensable a los acontecimientos y al contexto.

Proezas militares y construcción política están estrechamente ligadas, permitiendo proclamar la unidad de la «nación». Así, Bolívar dice en una *Proclama a los pueblos de Venezuela* en octubre de 1818: «Pensad sólo en lo que vais a hacer; y penetraos bien de que sois todos Venezolanos, hijos de una misma Patria, miembros de una misma Sociedad, y Ciudadanos de una misma República» (*Correo del Orinoco*, 1929). Pero este proyecto estará inmediatamente destinado a disolverse en otra «ilusión» (Castro Leiva, 1985): la de la Colombia imaginada por Bolívar.

La primera Ley Fundamental de la República de Colombia, 1819, confirmada por la Ley Fundamental de la Unión de los Pueblos de Colombia de 1821, sella oficialmente la unión de Venezuela y la Nueva Granada y anuncia el nacimiento de una nueva nación, definida como sigue por F. A. Zea: «Las Naciones existen de hecho y se reconocen [...] por su volumen, designando por esta voz el conjunto de territorio, población y recursos. Voluntad bien manifiesta y un volumen considerable son los dos únicos títulos que se pueden exigir de un Pueblo nuevo para ser admitido a la gran sociedad de las Naciones» (*Correo del Orinoco*, 29-I-1820, 1929). Con la proclamación de la República de Colombia se toman varias medidas económicas, entre las cuales, algunas tienen cierto impacto sobre la definición del espacio nacional. La circulación de las mercancías y de los hombres debe contribuir a la unión, como si el comercio, al obligar a los individuos a recorrer el territorio de lado a lado, colaborara en reemplazar a los ciudadanos armados que, recorriendo este mismo territorio con vistas a su liberación, estuvieron en el origen de su reunión en un solo cuerpo de nación. La movilización de energías y de la voluntad de los habitantes representa uno de los fundamentos de la existencia de la nación, del acceso de su población a la unión, incluso a la civilización. Esta movilización está basada en la sacralización del territorio liberado, reunido en una masa de la que conviene evaluar científicamente sus riquezas. La nación se define esencialmente por su territorio y su población, por su extensión, riqueza e importancia numérica sin mención a una identidad común a los dos pueblos reunidos.

El anuncio del restablecimiento de la Constitución española de 1812 y de su aplicación en América el 6 de junio de 1820, provocan una fuerte oposición y le confieren a la proclamación del nacimiento de Colombia una intensidad mayor. La decisión de hacer cumplir la Constitución española en un país que acababa de promulgar su paso al rango de nación es percibida como un atentado a la soberanía, aunque este rechazo no conlleve el surgimiento de una nueva comunidad orgánica en Colombia. Al contrario, la unión confirma el nacimiento de una nueva «raza» de hombres nacidos de la lucha común, de la guerra, la cual constituye el crisol de su identidad. La Ley de 1821 le otorga a la República de Colombia el título de nación y consagra la apertura de esta nueva era dedicada a la regeneración política de las entidades que la constituyen. Más que las modificaciones introducidas por la Constitución de 1821, son las dos Leyes Fundamentales de 1819 y 1821 las que permiten captar la concepción del espacio nación. Mientras que el sustantivo «nación» no aparece en 1819, en 1821 la unión consagra el nacimiento de la nación colombiana y los tres primeros artículos del texto

están dedicados a su definición. El artículo 1 indica que «los pueblos de la Nueva Granada y Venezuela quedan reunidos en un solo cuerpo de nación, bajo el pacto expreso de que su gobierno será ahora y siempre popular representativo» (*Las Constituciones de Venezuela*, 1965, 269). Por primera vez un capítulo de la constitución —y lo que es más, el primero— está consagrado a la Nación Colombiana. Titulado *De la Nación Colombiana y de los Colombianos*, comprende dos secciones. Tres artículos definen la nación así proclamada. El primero recuerda su independencia con respecto a la Monarquía española, así como con relación a cualquier potencia extranjera, familia o individuo. El segundo declara que la «soberanía reside esencialmente en la Nación», y el tercero recuerda los deberes de la nación hacia sus miembros: «proteger por leyes sabias y equitativas la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad de todos los colombianos» (*ibíd.*, 275). Esto confirma la ambigüedad y el carácter abstracto de lo que remite a la nación: se le identifica más con el Estado y los órganos de poder que con una comunidad de individuos.

El imperativo que declaraba la sumisión a las leyes marca la transición entre el estado de guerra y el retorno de lo político: los ciudadanos en armas son llamados a transformarse en ciudadanos, sometidos a las leyes y a las autoridades de las que procede ese llamamiento. Se establece así una distinción entre el carácter soberano que se le confiere teóricamente al pueblo y sus verdaderos poseedores. No sólo es proclamada la Constitución de 1821 en nombre «de los Representantes de los pueblos de Colombia» sino, sobre todo, en nombre de la nación, que como potencia estatal es declarada soberana: «La soberanía reside esencialmente en la Nación. Los magistrados y oficiales del gobierno, investidos de cualquier especie de autoridad, son sus agentes o comisarios y responsables a ella de su conducta pública» (*ibíd.*). La representación nacional adquiere un carácter «esencialmente simbólico; crea, en el sentido jurídico del término, un pueblo ficticio; un cuerpo que está ‘en lugar del pueblo’» (Guerra, 1992, 78). En cuanto al pueblo real, confundido con su parte menos noble, no aparece de manera explícita en la nación así definida, en la que sólo son mencionadas sus élites ilustradas. Si la Constitución de 1821 define la nacionalidad colombiana, los principios adoptados no difieren de aquellos que caracterizan a los venezolanos. Se trata de «formar una nación independiente, y apta para tratar con las demás» (*A los Habitantes de la nueva República de Colombia*, 1820, 1). La nación y sus atributos son instrumentos antes que ser una voluntad al servicio de un proyecto interior que presupone una conciencia de la misma naturaleza. Además, las condiciones planteadas para la existencia de los colombianos como tales están ligadas a la adhesión a los principios políticos decretados por las élites dirigentes más que a la exaltación de un sentimiento de pertenencia, que ha sido proclamado aunque de manera teórica. A falta de civilización, de virtudes y de costumbres particulares, parece que sólo la capacidad de los combatientes y el coraje de los hombres armados unen a la población y le confieren una singularidad. El pueblo así creado halla su origen en la nueva «raza» de los soldados; se identifica con ellos que en adelante servirán de modelos. La nación de la cual se es miembro por voluntad estará compuesta de ciudadanos forjados

sobre el traje del soldado. Rechazando públicamente la historia que le une a España, su propio pasado precolombino, así como el que se refiere a sus primeras experiencias políticas de pueblo libre, la nueva nación se identifica con sus héroes militares.

A partir de 1826, en el contexto de separación de la República de Colombia, el concepto casi desaparece en las fuentes venezolanas. En su lugar, surge un debate, después de noviembre de 1828 cuando se proclama la supresión de las municipalidades, en el que el significado del término *pueblo* contribuye a definir la nación sobre bases conceptuales nuevas. El autor anónimo de un texto titulado *Fe política de un colombiano, o tres cuestiones importantes para la política del día* (1827), considera que «el pueblo es la universalidad de los ciudadanos» y «si una fracción particular, si una ciudad, si una corporación, [...] se llama el pueblo, además de decir una mentira absurda, comete una gravísima injusticia, porque priva del derecho de sufragio al resto de los ciudadanos [...]. En una palabra, el pueblo es la nación» (1827, 2). Por su parte, Briceño y Briceño, después de reconocer que «los pueblos tienen el derecho de darse y cambiar el gobierno que les sea más conveniente», postula que el pueblo es «la masa o número de hombres que componen una nación bajo un gobierno cualquiera; y por tanto las villas, ciudades, provincias, o comarcas serán fracciones mas o menos grandes del pueblo o nación» (Briceño y Briceño, 1830, 15). La «nación» se piensa y se sigue expresando en términos de cuerpos y ciudades. La comprensión fragmentada de la soberanía y, por tanto, de la entidad nación adquiere aquí toda su importancia.

Una vez más es el poder de transformación conferido a la Ley el que contribuye al reconocimiento de Venezuela como una comunidad nacional peculiar después de la ruptura con la República de Colombia, pues «por el clima, genio, agricultura y posición de Venezuela, difiere de los otros lugares, y le precisan por lo mismo leyes vigorosas, eficaces y peculiares a ella, que la eximan de la nulidad en que existe [...]; ventajas que no ha podido ni podrá disfrutar sino constituyendo en su mismo centro un poder soberano que la vivifique, reanime, sostenga y remueva los obstáculos que han paralizado y obstruyen su prosperidad» (*Corregimiento del Cantón de Yaritagua*, 1829, 2). Otro particularismo, eminentemente histórico, constituye un argumento legitimador a favor de la separación y opera más allá de las fronteras oficiales. Se trata del papel pionero que tuvo Venezuela en el proceso de Independencia, por su libertad y por la del continente. En la medida en que la guerra que se llevó a cabo por la Independencia juega un papel considerable en el discurso de legitimación y de afirmación de un particularismo, ésta refuerza, cuando no lo ocasiona, un sentimiento de pertenencia que sobrepasa las fronteras de la nación y une a las ciudades y poblaciones de Venezuela y de Nueva Granada. ¿Cómo conciliar la definición de fronteras llamadas nacionales con la reivindicación de una comunidad de destino y de costumbres ligadas a la identidad americana?

Por consiguiente, la afirmación del derecho a la existencia de una entidad venezolana autónoma, de una nación constitucional, se produce de acuerdo a un doble proceso discursivo: gracias al trabajo de la voluntad política que, de

conformidad con los principios teóricos, erige por derecho a la nación y gracias al recurso a la historia, al tener Venezuela la posibilidad de valerse de este papel específico en el proceso de las Independencias. La reivindicación se revela así más eficaz, puesto que ese pasado le había sido usurpado en beneficio de la nación colombiana. Si hay una convicción compartida es que esta patria, la Antigua Venezuela, ya existe; certeza que enuncia Páez en un discurso de 1830: «Muchos años de sangre y gloria han hecho inmortal vuestro valor. [...] ¿Que buscamos? ¿Una Patria? La tenemos ya. He aquí pues, el grande premio de nuestras fatigas, que vivirán la edad del mundo, si dóciles al grito de la conciencia pública nos prosternamos ante ella. Tributémosle en homenaje esos trofeos, esos laureles, esos despojos de la gloria» (*Documentos que hicieron historia*, 1962, 371-372).

La definición de patria propuesta por uno de los miembros de la Sociedad Republicana con motivo de la celebración de la Constitución de 1830 tiene una acepción mucho más política que las anteriores, dotándola de una dimensión abstracta: «La patria existe pues, me complazco en repetirlo, la patria ese ser moral que consiste en aquel íntimo convencimiento de la conveniencia de una felicidad general, que se apodera de cada uno de los ciudadanos y los persuade que todos trabajan por el bien de cada uno, y obliga a cada uno a desear el bien de todos: la patria digo en este sentido ya existe en Venezuela, y esta dicha, este inmenso bien es la obra del último Congreso Venezolano que tuvo el valor de contener las aspiraciones particulares y de acallar las pretensiones ilegales, a la vez que con sabiduría supo conciliar los intereses de todos y dirigir sus esfuerzos hacia el bien común» (*El Triunfo de la constitución*, 1830, 16-17). La patria constitucionalizada: ésta es la nación proclamada y celebrada en noviembre de 1830, aunque no se la trata como tal. Antes de que la nación venezolana nazca, el movimiento se ha producido a partir de los pueblos y de sus corporaciones. A través de la celebración de la constitución se trata de ratificar el establecimiento del Estado en el sentido de que en adelante la patria se hallará dotada de los instrumentos que le permitirán poner en marcha las reformas y las transformaciones políticas, económicas y morales que necesita.

Un texto es la excepción; redactado también por uno de los miembros de la Sociedad Republicana de Caracas, esboza un retrato del ambiente reinante en el país e indica la conducta a seguir con el fin de que sean respetados los principios enunciados por la Constitución. Asocia el adjetivo *nacional* a los comportamientos y sentimientos de sus compatriotas: «[...] cuando ya notamos una razón nacional que conoce y distingue los intereses privados del general, una conciencia nacional que con la fuerte impresión de las desgracias pasadas ansía por su reparación, una voluntad nacional que sobrepone a todo querer el de la mayoría legalmente indicada y promulgada; podemos lisonjearnos que no dista el día de consuelo en que veamos por fin rayar la aurora del orden, de la paz y del régimen de la ley en todo el horizonte venezolano. Que la convención de esta razón, de esta conciencia y voluntad uniformes sea el objeto precioso de nuestros esfuerzos y solicitudes [...]. Marchemos por la senda legal a sacrificar en las aras de la patria nuestras pasiones, opiniones y aun intereses más caros en cuanto no sean

conformes con el nacional» (*El Triunfo de la constitución*, 1830, 5). Se puede discernir allí la correlación postulada entre la promulgación de la constitución y la atribución de un carácter nacional a los conceptos y comportamientos. El sacrificio de los intereses individuales se ha de hacer sobre el altar de la patria. Y la materialización de esos principios y su difusión a través de las leyes en el conjunto del territorio pertenecen al futuro; futuro que se dibuja durante los años 1830-1850 dominados por la figura de Páez, quien asume la presidencia de la República de 1830 a 1835 y de 1838 a 1842, pero también por la llegada al poder de los Monagas en 1847.

El concepto nación adquiere desde la Constitución de 1830 una existencia jurídica: el título 1 le da una definición política y territorial y la concibe como la «reunión de todos los venezolanos». Es en ella que reside la soberanía ejercida por poderes políticos y por los «agentes de la nación», «responsables de su conducta pública» (art. 4). Durante ese periodo, que desembocará en la Guerra Federal (1859-1863), la afirmación nacional está asociada al proceso de reconocimiento internacional y a la voluntad de establecer relaciones diplomáticas con las naciones vecinas, en particular, las que conformaban Colombia (1832). Con las revueltas de 1846 y después del alzamiento de los Liberales en vísperas de la elección presidencial, el concepto nación es suplantado por el de patria en peligro. Páez, quien condujo la represión, dirige un manifiesto significativo en el que nación y nacional remiten casi siempre a las instituciones y al gobierno. Frente al peligro, habla de «salvar la patria», del «bienestar de la patria», del «dulce amor a la patria» y de «nuestra querida patria» (*Pensamiento conservador*, 1978, 13-15).

La forma nacional no es evidente. La nación tiende a confundirse con el Estado a través de una política de desarrollo de las infraestructuras, del fortalecimiento del Estado y de su presencia en el territorio nacional; proyectos que se acompañan de la elaboración de mapas de las provincias de Venezuela para mejor conocimiento de la nación y sus potencialidades. Y es por medio de la geografía que se intenta definir una identidad cuyas referencias históricas no gozan de unanimidad. Los libros de «historia nacional», publicados después de 1830, fueron escritos en su mayoría por militares: F. Montenegro y Colón (*Geografía general para el uso de la juventud*, 1837); F. J. Yánes (*Compendio de la Historia de Venezuela. Desde su descubrimiento y conquista hasta que se declaró Estado Independiente*, 1840); R. M. Baralt (*Resumen de la historia de Venezuela*, 1841). Estos «historiadores» cuestionan el problema de los orígenes de la identidad nacional y sus historias, privilegiando los hechos de armas y a los héroes militares. Además poseen otra particularidad: articulan lo local y lo nacional, buscando transferir el sentimiento de pertenencia local a la nación por lo que «cada región debía poseer su héroe y demostrar de este modo su contribución a la formación de una patria común» (Harwich Vallenilla, 1994, 204).

A pesar de una institucionalización del concepto y de su uso como adjetivo, la importancia del pueblo como espacio de pertenencia obstaculiza todavía una concepción moderna de la nación compuesta de individuos autónomos y representados como tales.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES (1982): *Textos oficiales de la Primera República*, Caracas, Ediciones de la Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, t. I y II.

ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA (1960): *Libro de Actas del Supremo Congreso de Venezuela, 1811-1812*, Caracas, 2 vols.

A los habitantes de la nueva República de Colombia (1820): 20 de enero de 1820, 2 p.

Actas del 19 de Abril (1960): Caracas, Documentos de la Suprema Junta de Caracas.

BOLÍVAR, Simón (1976): *Obras*, México, Ariel.

BRICEÑO Y BRICEÑO, Domingo (1830): *Ensayo político ó sucesos de Colombia en 1830, considerados según los principios que rigen las naciones cultas*, Caracas, F. Devisme.

BRICEÑO, Antonio Nicolás (1813): *Plan para libertar a Venezuela*, Cartagena de Indias.

CORREGIMIENTO DEL CANTÓN YARITAGUA (1829): *Dirigido a Simón Bolívar*, Valencia, J. Permañer.

Documentos que hicieron historia: siglo y medio de vida republicana, 1810-1961 (1962): Caracas, Ediciones Conmemorativas del Sesquicentenario de la Independencia, vol. 1: *De la independencia a la federación, 1810-1864*.

Documentos relativos a la revolución de Gual y España, precedidos de un estudio histórico-crítico de Héctor García Chuecos (1949): Caracas, Instituto panamericano de geografía e historia. Comisión de historia. Comité de orígenes de la emancipación, publicación n° 2, imprenta de López.

El Triunfo de la constitución, celebrado en Caracas el miércoles 11 de noviembre de 1830, (1830): Caracas, Tomás Antero.

Fe política de un colombiano, ó tres cuestiones importantes para la política del día (1827): Bogotá, imprenta Salazar.

GUZMÁN, Antonio Leocadio (1825): *Ventilación de los derechos de un ciudadano*, Puerto Cabello, Joaquín Jordi.

Las Constituciones de Venezuela (1965): recopilación y estudio preliminar de Luis Mariñas Otero, Madrid, Cultura Hispánica.

Pensamiento conservador (1815-1898) (1978): Caracas, Biblioteca Ayacucho.

Pensamiento político de la emancipación (1790-1825) (1977): Caracas, Biblioteca Ayacucho, vol. 23.

Publicaciones periódicas

El Correo del Orinoco (1818-1821) (1929): París, Desclée de Brouwer et Cie.

Gazeta de Caracas (1960): Caracas, edición facsimilar, Sesquicentenario de la Independencia, 2 vols.

Mercurio venezolano (1811) (1960): Caracas, edición facsimilar, Academia Nacional de la Historia.

Fuentes secundarias

CASTRO LEIVA, Luis (1985): *La Gran Colombia. Una ilusión ilustrada*, Caracas, Monte Ávila Editores.

FURET, François (1978): *Penser la Révolution Française*, París, Gallimard.

GUERRA, François-Xavier (1992): «Les avatars de la représentation en Amérique hispanique au XIX^e siècle», en *Réinventer la démocratie: le défi latino-américain*, París, Presses de la Fondation Nationale des Sciences Politiques, pp. 49-84.

HARWICH VALLENILLA, Nikita (1994): «Le discours historiographique du Venezuela au XIX^e siècle», en François-Xavier Guerra (ed.), *Mémoires en devenir. Amérique latine XVI^e-XIX^e siècle*, Bordeaux, Maison des Pays Ibériques, pp. 193-206.

HÉBRARD, Véronique (1996): *Le Venezuela indépendant. Une nation par le discours, 1808-1830*, París, L'Harmattan.

HOBBSBAWM, Eric (1992): *Nations et nationalismes depuis 1870. Programme, mythe, réalité*, París, Gallimard, NRF.

PARRA PÉREZ, Caracciolo (1959): *Historia de la Primera República de Venezuela*, Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 2 vols.

ROSANVALLON, Pierre (2002): *Pour une histoire conceptuelle du politique: leçon inaugurale au Collège de France faite le jeudi 28 mars 2002*, París, Seuil.



8 OPINIÓN PÚBLICA

Portada de *La Ilustración Española y Americana*, de 15 de septiembre de 1885, titulada «En la calle de Sevilla la Guardia Civil fraternizando con el Pueblo» (Dibujo del natural por Comba), en www.cervantesvirtual.com

LEGITIMIDAD Y DELIBERACIÓN: EL CONCEPTO DE OPINIÓN PÚBLICA EN IBEROAMÉRICA, 1750-1850

Noemí Goldman

INTRODUCCIÓN

Este ensayo se propone realizar una reflexión comparativa de la evolución semántica del concepto de «opinión pública» en Iberoamérica desde sus primeras apariciones hasta mediados del siglo XIX. Este texto ha sido elaborado a partir de los estudios sobre el concepto realizados por los siguientes autores: Noemí Goldman y Alejandra Pasino (Argentina-Río de la Plata), Lúcia Maria Bastos P. Neves (Brasil), Gonzalo Piwonka Figueroa (Chile), Isidro Vanegas (Colombia-Nueva Granada), Javier Fernández Sebastián (España), Eugenia Roldán Vera (México), Joëlle Chassin (Perú), Ana Cristina Araújo (Portugal) y Collette Capriles (Venezuela). La perspectiva que adoptaremos no será la de evaluar los grados de «modernidad» de sus formulaciones, sino la de describir las construcciones conceptuales en las que aparece el término, sus modulaciones semánticas, sus usos retóricos y sus valores, así como de explicar a qué situaciones históricas correspondieron las diversas y cambiantes funciones que cumplió la opinión pública en el mundo hispano-luso a lo largo de casi un siglo. Veremos cómo la difusión de la voz no provino de una simple adaptación de uno de los conceptos centrales de la modernidad política sino de una elaboración colectiva con múltiples apropiaciones, usos y reflexiones realizados por variados actores a ambos lados del Atlántico.

Los estudios sobre la difusión del concepto de opinión pública como nuevo principio de legitimación política, que inició su trayectoria con la grave crisis que sacudió al conjunto del Atlántico hispano-luso durante las invasiones francesas, la libertad de imprenta y las nuevas formas de sociabilidad, son relativamente nuevos. Al mismo tiempo que estas investigaciones se inspiraron en el modelo clásico de Habermas –junto al de otros distinguidos autores¹– han llamado la

¹ Reinhart KOSELLECK, *Crítica y crisis del mundo burgués*, Madrid, Rialp, 1965, 1ª ed. en alemán 1959; Jürgen HABERMAS, *Historia y crítica de la opinión pública*, Barcelona, Península, 1981, 1ª ed. en alemán 1962; Keith MICHAEL BAKER, *Au tribunal del l'opinion. Essais sur l'imaginaire politique au XVIII^e siècle*, París, Payot, 1993, 1ª ed. en inglés 1990; BAKER, «L'espace public', 30 ans après»: *Quaderni*, n° 18, París, 1992, pp. 161-191; Roger CHARTIER, *Espacio*

atención sobre la operatividad del concepto de «esfera pública» para el mundo hispano-luso, después de comprobar que en América existieron, durante la primera mitad del siglo XIX, una pluralidad de «espacios públicos» (la calle, la plaza, el café, la imprenta, el Congreso, etc.), así como una pluralidad de antiguas formas de comunicación y circulación². Asimismo, una nueva reflexión sobre la circulación del concepto en Hispanoamérica advierte sobre la necesidad de tomar distancia de las rígidas clasificaciones dicotómicas de «tradicional» o «moderno», para privilegiar una aproximación atenta a las contradicciones inherentes a la propia conceptualización del término con relación a sus componentes semánticos³. Un jalón en el análisis comparativo de la evolución semántica de la «opinión pública» lo marca un estudio sobre el advenimiento, el apogeo y la crisis del concepto en América y Europa, en el que se nos presenta una nueva visión, a la vez pa-

público, crítica y desacralización en el siglo XVIII. Los orígenes culturales de la Revolución Francesa, Barcelona, Gedisa, 1995, 1ª ed. en francés 1990.

² Cuestión planteada con claridad en la introducción al libro de François-Xavier GUERRA y Annick LEMPÉRIÈRE eds., *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas, siglos XVIII-XIX*, México DF, Fondo de Cultura Económica, 1998. Además, entre los más importantes trabajos sobre el concepto de «opinión pública» en el ámbito iberoamericano, véanse: Ana Cristina ARAÚJO, *A cultura das Luzes em Portugal. Temas e problemas*, Lisboa, Livros Horizonte, 2003; Lúcia Maria BASTOS P. DAS NEVES, «Leitura e leitores no Brasil, 1820-1822. O esboço frustrado de uma esfera pública de poder» en *Acervo*, n° 8, 1-2, 1995, pp. 123-138; Ignacio FERNÁNDEZ SARASOLA, «Opinión pública y 'libertades de expresión' en el constitucionalismo español, 1726-1845» en *Giornale di Storia Costituzionale*, n° 6, 2003, pp. 195-215; Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, «Opinión pública»: Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN y Juan Francisco FUENTES dirs., *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza, 2002, pp. 477-486; Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, «El imperio de la opinión pública según Flórez Estrada» en Joaquín VARELA SUANZES-CARPEGNA coord., *Álvaro Flórez Estrada, 1766-1853. Política, Economía, Sociedad*, Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, 2004, pp. 335-398; Noemí GOLDMAN, «Libertad de imprenta, opinión pública y debate constitucional en el Río de la Plata, 1810-1827» en *Prismas. Revista de historia intelectual*, n° 4, 2000, pp. 9-20; Pilar GONZÁLEZ BERNALDO de QUIRÓS, «Literatura injuriosa y opinión pública en Santiago de Chile durante la primera mitad del siglo XIX» en *Estudios Públicos*, n° 76, 1999, pp. 233-262; Annick LEMPÉRIÈRE, «Versiones encontradas del concepto de opinión pública. México, primera mitad del siglo XIX» en *Historia contemporánea*, n° 27, México DF, 2004, pp. 565-580; Claude MORANGE, «Opinión pública. Cara y cruz del concepto en el primer liberalismo español» en Juan Francisco FUENTES y Lluís ROURA eds., *Sociabilidad y liberalismo en la España del siglo XIX. Homenaje al profesor Alberto Gil Novales*, Lérida, Milenio, 2001, pp. 117-145; Marco MOREL, *As transformações dos Espaços Públicos. Imprensa, atores políticos e sociabilidades na cidade Imperial, 1820-1840*, São Paulo, Hucitec, 2005; Jorge MYERS, *Orden y Virtud. El discurso republicano en el régimen rosista*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes, 1995; *idem*, «Las paradojas de la opinión. El discurso político rivadaviano y polos. El 'gobierno de las luces' y 'la opinión pública, reina del mundo'», en Hilda SABATO y Alberto LETTIERI, coords., *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 75-95; Rodolfo Enrique RAMÍREZ, «La querrela de la opinión. Articulación de la opinión pública en Venezuela, 1812-1821», en *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, n° 353, 2006, pp. 135-161; José TENGARRINHA, *Imprensa e Opinião Pública em Portugal*, Coimbra, Minerva, 2006.

³ Elías J. PALTÍ, *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007, pp. 161-202.

norámica y «situada» del polisémico y controvertido itinerario de la opinión pública, que enlaza al Viejo con el Nuevo Mundo⁴.

Una primera aproximación a la evolución semántica del concepto de opinión pública sugiere la necesidad de adoptar –en las siguientes páginas– un ordenamiento cronológico, que no presume, sin embargo, un desarrollo progresivo del mismo. Por el contrario, veremos cómo en cada etapa se superponen, solapan y coexisten diversos significados en relación con los cambiantes contextos históricos de cada uno de los espacios territoriales que integran el gran conjunto hispano-luso. También es evidente que durante gran parte del periodo los casos que analizaremos formaban parte de unidades mayores (reinos, virreinos, capitanías, provincias) de las que se fueron desprendiendo, para, en algunos casos, integrarse en otras; de modo que si abordamos el concepto en su propia temporalidad, se pueden establecer cuatro momentos generales de coincidencia entre los textos.

La primera etapa cubre, en particular, el último cuarto del siglo XVIII, para la cual se analizará el léxico de «público» y «opinión», y se señalarán los primeros empleos de «opinión pública». La segunda etapa, entre 1807 y 1814, se corresponde con la crisis peninsular, las invasiones francesas y el inicio de las revoluciones hispánicas y luso-brasileñas; es en estos años en que se difunde el concepto moderno de opinión pública, y se pueden datar sus primeros usos políticos, así como describir el juego entre el contenido idealizado del concepto y sus empleos polivalentes. En el tercer momento, entre 1814 y 1830, se afirma la vinculación del concepto con los primeros ensayos representativos y constitucionales, y se precisan sus sentidos. A partir de 1830 y entrando a 1840 son claros los intentos de resemantización del término. Una vez concluidas las guerras de independencia, y ante el fracaso o las dificultades para consolidar regímenes constitucionales, o los esfuerzos por estabilizar los nuevos regímenes, las luchas entre «partidos» o «facciones» incrementan el uso de los recursos retóricos para redefinir el concepto en función de ciertos fines. En esta etapa se prestará especial atención a las líneas generales de concordancia y discordancia en las disputas políticas, así como a los usos pragmáticos.

EL LÉXICO DE «OPINIÓN» Y «PÚBLICO»

Antes de que el uso del sintagma «opinión pública» se difunda en el Atlántico ibérico –en la Península en el último cuarto del siglo XVIII y en América a principios de 1800–, se registran a ambos lados del Atlántico empleos similares de «público» y de «opinión». En España la expresión opinión pública, aunque se com-

⁴ Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, «Le concept d'opinion publique, un enjeu politique euro-américain, 1750-1850», en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN y Joëlle CHASSIN coords., *L'avènement de l'opinion publique. Europe et Amérique, XVIII-XIX siècles*, París, Editions L'Harmattan, 2004, pp. 9-29.

prueba en los escritos de importantes autores como Jovellanos, Cabarrús o Foronda, es todavía rara y de valoración ambivalente hacia fines del setecientos. Los viejos significados morales de «opinión», vinculados con la honra y la estimación, siguen gravitando en numerosos escritos que se ocupan de asuntos jurídicos y políticos en esos años.

Por cierto, en el *Diccionario de la Lengua Castellana de la Real Academia Española* (1726) se distingue «Opinión: Dictamen, sentir o juicio que se forma de alguna cosa, habiendo razón para lo contrario», de «Público», que «[s]e aplica a la potestad, jurisdicción y autoridad para hacer alguna cosa, como contrapuesto a privado». La «opinión» puede ser tanto una creencia falsa o supersticiosa como una impresión individual acerca de alguna cosa que se vincula también con la buena o mala fama del vecino. En Portugal el monumental *Vocabulario Português y Latino* (8 vols., 1712-1721, 2 suplementos más 1727-1728) de Raphael Bluteau (1638-1734) recoge un sentido similar al segundo uso léxico hispánico cuando se refiere a «opinión» como «o que se entende e se julga de alguma coisa, conforme noticias que ce têm» (1727); sentido que es retomado por Antonio de Moraes Silva (1755-1824), natural de Brasil, en su *Diccionario da lingua portuguesa, composto pelo padre D. Raphael Bluteau, reformado e acrescentado* (1789). Por otra parte, «público» como sustantivo formaba parte de la célebre trilogía hispánica «Dios, el Rey y el Público» y se usaba frecuentemente como sinónimo de «república» o de «vecinos» en las actas capitulares, y en vinculación con el buen gobierno y la política cristiana⁵.

Ahora bien, en España en el último cuarto del siglo XVIII, los usos del sintagma «opinión pública» que se registran ya empiezan a asociarse con el surgimiento de una instancia superior de juicio público. Cabarrús afirma, por ejemplo, que el nacimiento de un «público ilustrado», con base en las «sociedades económicas de amigos del país», otorga un lugar de preeminencia al respetable «tribunal de la opinión pública» como instancia superior a «todas las jerarquías», a quienes juzga con total imparcialidad. En Portugal durante los años del absolutismo ilustrado (1759-1772), se asiste a un cambio en la actitud de las élites ilustradas, quienes promueven una «racionável tolerância dos soberanos e dos governos» hacia la imprenta, las academias, los teatros y las sociedades literarias. Hacia fines del siglo XVIII surgen, en los escritos de los letrados, los primeros enunciados que enfatizan la función directriz de las élites respecto a la «opinión pública» dentro de una clara distinción entre «público» y «povo».

En la América hispana el cambio en este sentido es más lento, pues es muy escaso el empleo de la voz «opinión pública» en la naciente prensa periódica ilus-

⁵ Un estudio pionero sobre estas vinculaciones lo constituye el ensayo de Annick LEMPÉRIÈRE, «República y publicidad a finales del Antiguo Régimen, Nueva España»: François-Xavier GUERRA y Annick LEMPÉRIÈRE eds., *Los espacios públicos* (nota 2), pp. 54-79. La autora advierte, con relación a la no desdeñable pervivencia del ideal del público, que «el liberalismo, de buen o mal grado, tuvo que tener en cuenta esta herencia, y su cultura política conservó a lo largo del siglo XIX referencias insistentes a la moral, a la virtud y a las buenas costumbres», *Ibidem*, p. 79.

trada. Sin embargo, se hace perceptible, a partir del nuevo clima de ideas inaugurado por las reformas de la monarquía de los Borbones y el surgimiento de la prensa periódica, la incorporación de una nueva acepción de «público». En efecto, por una parte, en varios de los primeros periódicos americanos de los últimos años del gobierno borbónico surgen nuevos temas «públicos» vinculados a la ciencia, a la educación, a las artes, a la economía o a la política general del reino; por la otra, «público» como sustantivo comienza a referirse al «conjunto de lectores de una publicación» o a los hombres capaces de aportar sus «luces» al «pueblo»⁶; aunque cabe observar que «pueblo» sólo parece referirse en estos papeles a lo que en forma muy reveladora expresa el prospecto de *El Redactor Americano* de Santafé de Bogotá: «lo que fuere digno de presentarse a un Público ilustrado, católico y de buena educación»⁷.

EL ADVENIMIENTO DEL CONCEPTO POLÍTICO DE OPINIÓN PÚBLICA

El sentido propiamente político de «opinión pública» surge en España y en la América hispana con la crisis de la Monarquía, la invasión napoleónica y la subsiguiente ausencia de poder, aunque con un desfase de dos años: 1808 para España y 1810 para Hispanoamérica. La ampliación del uso político del concepto también se observa claramente en Portugal durante el periodo de las invasiones francesas (1807-1814). En esta crucial coyuntura de guerra contra el invasor galo, la opinión pública se convierte en la Península en un poder «mucho más fuerte que la autoridad malquista y los ejércitos armados», según escribe Quintana en el prospecto del *Semanario Patriótico*, publicado en España en 1808. Aquí el concepto parece vincularse de manera provisional, y en ausencia de una verdadera representación, con el sujeto político «nación» para legitimar, ante las nuevas autoridades patriotas provisionales (Junta Central y Regencia), la petición de una urgente reunión de Cortes de todo el reino. Portugal asiste, asimismo, durante esos años a una verdadera explosión de acciones de propaganda tendentes a esclarecer y movilizar a la «opinión pública», que será recordado con posterioridad como los años en que el país se habría transformado en una gran asamblea⁸. En México en 1810 aparece el primer trabajo reflexivo sobre el concepto, titulado «Ensayo sobre la opinión pública», publicado inicialmente en *El Espectador Sevillano* (Sevilla, 1809) y reimpresso en la edición mexicana del mismo nombre⁹. Entre 1820 y 1828 este artículo será varias veces reproducido, total o parcialmente, en numerosos periódicos. En Venezuela, una comisión de la Sociedad Patriótica de Caracas se presenta el 4 de julio de 1811 ante el primer Congreso reunido

⁶ Véase, por ejemplo, *Gazeta de México*, México, 1784-1809; *Correo curioso*, Bogotá, 1801; *Telégrafo Mercantil, Rural, Político e Histórico del Río de la Plata*, Buenos Aires, 1801-1802.

⁷ *El Redactor americano*, Bogotá, 1, 6-XII-1806.

⁸ *O Campeão Português*, Lisboa, 1822.

⁹ *El Espectador Sevillano*, 3, México, IV-1810, pp. 78-110.

en esa ciudad, «exigiendo la declaración inmediata de la Independencia Absoluta como opinión unánime» de la misma sociedad¹⁰. En Nueva Granada, el Cabildo del Socorro afirma que la única autoridad que puede frenar la «barbarie» es la «opinión pública». En la ciudad de Lima surge, entre 1811 y 1812, una prensa clandestina –*El Diario Secreto de Lima, El Peruano* y el *Satélite del Peruano*– de oposición al férreo dominio que sobre el Virreinato del Perú mantiene el virrey Abascal. Dentro de la guerra de propaganda que se entabla entre estos papeles y el virrey, *El Peruano* se erige en el portavoz de la «opinión pública», que se concibe como una especie de «ley» identificada con la «soberanía del pueblo» que fue depositada en las Cortes de Cádiz.

Camilo Henríquez, editor de la *Aurora de Chile* (1812), pronuncia el sermón de apertura del Congreso reunido en Santiago en julio de 1811, manifestando que los pueblos aún no conocen sus verdaderos derechos e intereses porque no se los ha ilustrado ni se ha formado, por medio de la instrucción general, «la opinión pública». En el Río de la Plata, la creación de la primera Junta Gubernativa en 1810 se acompaña de la publicación del primer periódico político, la *Gaceta de Buenos Aires*, en la cual hace su aparición el concepto de opinión pública en vinculación con un «delicado encargo» que, en palabras de Mariano Moreno, el pueblo le confíe en forma provisional al nuevo gobierno. En Brasil, la imprenta se introduce tardíamente, en 1808, con la llegada de la familia real portuguesa, y aunque Hipólito José da Costa, editor en Londres del *Correio Braziliense* –considerado el primer periódico brasileño–, expresa que pretende ser el «primeiro despertador da opinião pública», será sólo a partir de 1820, y por influjo del movimiento liberal iniciado en la ciudad de Oporto, en Portugal, cuando se crearán las condiciones para una mayor circulación de una literatura de circunstancia (folletos, panfletos, manifiestos), en la que el sintagma opinión pública empieza a cobrar relevancia como fuerza política, cuya eficacia resultaba del progreso de las luces.

Es en esos años (1807-1814) en que, según nos enseñó François-Xavier Guerra, se rompe el esquema de publicación del Antiguo Régimen y se asiste al surgimiento de diversos folletos, hojas volantes y periódicos, alentados por los decretos sobre libertad de imprenta a ambos lados del Atlántico¹¹. En esta inédita coyuntura la voz «opinión pública» ingresa en la publicística política con dos acepciones: como controlador y guía de la acción de los nuevos gobiernos provisionales, y como espacio libre de comunicación y discusión sobre asuntos de interés común. Cabe, sin embargo, distinguir que mientras que en la península Ibérica el concepto tiende a vincularse con la figura de la nación, en Hispanoamérica la opinión pública se liga, más estrechamente en esos primeros años, con la retó-

¹⁰ *El Patriota de Venezuela*, 12, 19-VII-1811 (sesión del 4 de julio); citado por Carole LEAL CURIEL, «Tertulia de dos ciudades. Modernismo tardío y formas de sociabilidad política en la provincia de Venezuela» en François-Xavier GUERRA Y Annick LEMPÉRIÈRE, *Los espacios públicos* (nota 2), pp. 168-195, aquí: p. 186.

¹¹ François-Xavier GUERRA, «Voces del pueblo. Redes de comunicación y orígenes de la opinión en el mundo hispánico, 1808-1814» en *Revista de Indias*, n° 225, 2002, pp. 367-384.

rica del pueblo/pueblos. Al mismo tiempo, un rasgo singular y persistente caracteriza a la voz en el mundo hispano y en el luso-brasileño: el ideal unitario. En este sentido, la preocupación por «fijar la opinión pública» pudo identificarse con el «clamor unánime de la nación» (España, Portugal) en reacción a las invasiones francesas o asociarse a los conceptos polisémicos y conflictivos de «soberanía del pueblo/pueblos» y «constitución», así como al debate sobre las formas de gobierno en los territorios insurgentes de América del Sur, quienes frente a la ausencia de poder y a la retroversión de la soberanía a los pueblos ensayan en los años subsiguientes a la crisis de 1808 diversas alternativas de recomposición del cuerpo político hispánico que van desde la autonomía a la independencia absoluta¹².

En este sentido, varios de los ensayos que sirven de base a este estudio sugieren que la novedosa difusión del concepto de opinión pública en la América hispana coexiste con antiguas expresiones como «voz del pueblo» o «voz popular», dentro de una tradición de lenguaje y de prácticas de representación corporativas frente a la autoridad que connotaban negativamente a «opinión» y a «público». Por otra parte, el ideal unitario de la opinión pública se encuentra permanentemente jaqueado por la expresión de «opiniones» que no logra integrar conceptualmente. Esto es, el extendido uso del plural –las «opiniones»– en los años que siguen a la crisis ibérica revela que, junto a la pervivencia de la acepción tradicional del término como un juicio errático e inseguro, surgen los «pueblos» como sujetos de derecho capacitados para actuar soberanamente y generar «opinión» propia sobre asuntos de interés público. El caso de Venezuela, en los debates de su primer Congreso Constituyente (1811-1812), es en este sentido paradigmático porque da cuenta tempranamente de varios de los significados contrapuestos del concepto y de los dilemas que enfrenta su inserción en el debate político durante el periodo de las guerras por la independencia y de los primeros ensayos constitucionales en Hispanoamérica: en primer lugar, la cuestión del sujeto de la opinión pública y de la representación; en segundo lugar, las distinciones entre la «opinión» y las «luces» de las capitales de los virreinos y de los «pueblos»; y, en tercer término, las discusiones sobre el carácter de la opinión pública, como unanimidad o como suma de opiniones particulares¹³.

Sin embargo, y como lo sugiere Elías Palti, no cabría detenerse aquí en consideraciones sobre el carácter «tradicional» o «moderno» del unanimismo sino considerar que el mismo no es ajeno a una contradicción inherente al propio concepto

¹² José Carlos CHIARAMONTE, *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias*, Buenos Aires, Sudamericana, 2004; José M. PORTILLO VALDÉS, *Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*, Madrid, Marcial Pons, 2006.

¹³ Véronique Hébrard designó como «[m]orfología de la opinión pública» a la polisemia del concepto que se despliega en forma simétrica al vocablo «pueblo»: cuando se menciona el término se trata de los individuos o grupos que componen el pueblo en su sentido social o de los pueblos como unidades geo-administrativas. Véronique HÉBRARD, «Opinión pública y representación en el congreso constituyente de Venezuela», en François-Xavier GUERRA y Annick LEMPÉRIÈRE, *Los espacios públicos* (nota 2), pp. 196-224.

de «opinión pública» con relación a la idea de una verdad objetiva¹⁴; de modo que es sintomática la percepción ambivalente que de los efectos de la difusión del concepto tienen los líderes de las revoluciones por la independencia en América del Sur. Bolívar reconoce el valor de la opinión pública en las repúblicas al mismo tiempo que –en un comentario a Santander– señala el dilema de la libertad de opinar: «hermosa libertad de imprenta, con su escándalo, ha roto todos los velos, irritando todas las opiniones»¹⁵. Lo cierto es que esa «aporía» constitutiva del concepto encuentra tierra fértil en los discursos de los dirigentes revolucionarios de la América hispana confrontados con la dispersión de las «opiniones» territoriales, sociales y étnicas. Por otra parte, la repetida expresión «fijar la opinión pública» no es sólo una respuesta a los constantes peligros que asedian a la revolución en América del Sur, sino un tópico constitutivo del propio discurso revolucionario neogranadino. En el Río de la Plata este ideal, que también forma parte del discurso de la revolución, aparece sin embargo más vinculado al debate sobre las formas de organización política y al carácter de la constitución. En cualquier caso, durante las guerras de independencia, una gran variedad de testimonios oponen la nueva época de la libertad de conocer, opinar y juzgar, a los «tres siglos de oscurantismo» y de «despotismo» en los que primaron el secreto y el misterio, aunque fundamentalmente como tarea de los dirigentes revolucionarios y de los «hombres ilustrados» que deben «formar», «ilustrar» y «dirigir» la opinión pública. En este contexto, lo que da coherencia y fuerza al concepto es menos su identificación con una autoridad política abstracta y universal –aunque invocada– que su asociación con la opinión de «los héroes» o con la palabra patriota.

«La opinión patriota es hoy el bien más estimable que todos ambicionan y disputan: los que no han llegado a merecerla por su conducta anterior, se creen desgraciados; y la aflicción que sufren, es un holocausto que ofrecen a la PATRIA en desagravio de sus pasados yerros»¹⁶.

Aunque cabe observar que en la referencia del periódico peruano permanece el sentido antiguo de opinión como buena fama.

¹⁴ «[...] el sentido del unanimismo no es unívoco [...] no es en sí mismo ‘tradicional’ o ‘moderno’ [...] Su significado no puede, en fin, establecerse independientemente de la red discursiva particular en que esta se produce. Lo cierto es que el afán de unanimidad no era en absoluto contradictorio con los imaginarios modernos. De hecho, éste formaba parte fundamental del concepto *jurídico* (‘moderno’) de la opinión pública. Como vimos, sin al menos una instancia de Verdad, la cual es, por definición, trascendente a las opiniones, dicho concepto no podría articularse. No obstante, es cierto aún que ésta resultaba, a la vez, destructiva de aquél. En última instancia, la historia del concepto de opinión pública es menos la marcha tortuosa hacia el descubrimiento de su «verdadera» noción (la que actúa como un *telos* hacia el cual ésta tiende, o debería tender) que el de los diversos intentos de confrontar esta aporía constitutiva suya, el tanteo incierto en un terreno en que no hay soluciones válidas preestablecidas»; PALTÍ, *El tiempo* (nota 3), pp. 173-174.

¹⁵ Guillermo HERNÁNDEZ DE ALBA ed., *Cartas Santander-Bolívar*, Bogotá, Fundación para la Conmemoración del Bicentenario, 1988, t. VI, p. 43.

¹⁶ *El Pacificador del Perú*, Barranca, 7, 10-VI-1821.

Precisamente los ámbitos más relevantes de difusión del concepto en el inicio de las revoluciones hispánicas y luso-brasileñas fueron las proclamas, la prensa periódica, las asambleas y congresos constituyentes, y los incipientes nuevos ámbitos de sociabilidad. La prensa periódica muestra un crecimiento relativamente ascendente desde 1810 en todos los casos analizados en este ensayo, pero desigual y con avances y retrocesos. Paralelamente, las sucesivas leyes sobre libertad de imprenta promovidas por las diversas autoridades y las discusiones sobre los «abusos» y «controles» de esta libertad –en contextos de revolución, de guerra o de inestabilidad política– constituyen claros indicios del peso relativo de la libertad de «opinión» en los diferentes espacios a principios del siglo XIX. Las primeras leyes sobre libertad de imprenta en el mundo hispánico son prácticamente copia textual de la ley homóloga dictada por las Cortes de Cádiz el 10 de noviembre de 1810.

Las reformulaciones a esta ley van variando según los espacios y las vicisitudes políticas particulares, pero por lo general conservan la censura previa de los escritos religiosos. Se consideraba un abuso atentar contra la Religión Católica Apostólica y Romana. «Abusos» también son considerados las «opiniones» vertidas contra las autoridades o los particulares, y no faltan los testimonios que señalan la necesidad de «examinar y censurar» con «respeto» a las diversas autoridades. Así, por ejemplo, en Nueva Granada, Santander y Bolívar cuestionan la libertad de imprenta por considerar que «la libertad de hablar y escribir ilimitadamente» puede ser nociva a «una república naciente»; en Chile son escasas las menciones a la opinión pública durante el gobierno de Bernardo O'Higgins (1817-1823), y en el Río de la Plata coexisten durante la primera década revolucionaria las disposiciones que estimulan la libertad de imprenta, sin censura política previa, con aquellas que buscan controlar los excesos en las expresiones públicas y que llegan al cierre de periódicos y al destierro de sus editores. En el área luso-brasileña queda abolida la censura previa de los escritos religiosos, aunque en Brasil persisten ciertas restricciones sobre escritos contra la Iglesia o el Trono, y en Portugal por «abuso de opinión» en materia religiosa puede ser citado cualquier ciudadano, dentro de un Estado que consagra la religión católica como su religión oficial. En este contexto cobran relevancia, asimismo, los juicios por injuria amparados en las leyes sobre libertad de imprenta. La defensa de la «fama» y el «honor» pasa a dirimirse en el espacio público donde público y privado permanecen juntos¹⁷.

LAS NUEVAS CARAS DEL PÚBLICO: MODELOS, PUBLICIDAD Y REPRESENTACIÓN

En la perspectiva de una historia comparada de los conceptos, tal como intentamos desarrollar en este trabajo, merece destacarse la circulación de diversas

¹⁷ Pilar González Bernaldo de Quirós puso de relieve esta cuestión en un pertinente estudio del lugar del impreso y del principio de publicidad en el Chile post-independiente para dirimir litigios sociales, en la búsqueda de fundar sobre bases republicanas el reconocimiento social de una antigua jerarquía. GONZÁLEZ BERNALDO, «Literatura injuriosa» (nota 2).

versiones de un mismo artículo de base que esboza un modelo ideal de «opinión pública». *El Espectador Sevillano* (Sevilla, 1809) saca a la luz un «Ensayo sobre la opinión pública», redactado por Alberto Rodríguez de Lista y reproducido luego, total o parcialmente, o con variantes, en: el *Correio da Península* (Portugal 1810); la edición mexicana –mencionada anteriormente– de *El Espectador Sevillano* (México, 1810); y, entre 1820 y 1828, *El Hispano-Americano constitucional*, *La Sabatina Universal*, la *Gaceta del Gobierno de México*, *El Sol* y *El Observador de la República de México*; *El Español Constitucional* (Londres, 1820); y *El Redactor General de España* (Madrid, 1821). Si bien no nos es posible realizar aquí un análisis comparado de las sucesivas versiones, sí deseamos señalar el especial interés que un cotejo de las mismas puede tener para una mejor comprensión de los fenómenos de circulación y refracción/adaptación de los conceptos dependiendo de los contextos. Esta perspectiva nos permitiría evaluar mejor las líneas de concordancias y discordancias en la incorporación e interpretación del concepto en su amplia circulación por Iberoamérica.

Ahora bien, de manera provisional, y según se desprende del artículo de base del «Ensayo» y de algunas de las versiones que circulan entre 1820 y 1830, el modelo ideal de «opinión pública» esbozado en estos textos se ubica en un lugar intermedio entre la enseñanza política y el poder ejecutivo: «[...] la Nación está obligada a examinar; los sabios a proponer y discurrir; el gobierno a sancionar la opinión pública, o a manifestar las correcciones que deben hacerse a los resultados de las discusiones»¹⁸. Así, al enlazar los dos principios fundamentales de la administración pública –«la fuerza del gobierno» y «la libertad de los ciudadanos»– la opinión pública impediría tanto la licencia de los ciudadanos como la tiranía de las autoridades. En este sentido, la opinión pública expresa «la voz general de todo un pueblo convencido de una verdad, que ha examinado por medio de la discusión», aunque no en forma directa sino mediada por los «sabios», cuya función es discurrir en la prensa periódica guiados por la «razón» y la «justicia»¹⁹. Este *consensus omnium* conferido a la opinión pública la constituye en «força motriz da energia nacional»²⁰. Pero esta elaboración «colectiva» del concepto –que se acompaña asimismo de la difusión de los escritos de De Lolme, Necker, Filangieri, Constant, Bentham y Daunou, entre otros publicistas– no elude la propia indeterminación del modelo ideal, pues en su enunciación queda abierta la fijación del momento en que la opinión llegue a ser «verdaderamente pública»²¹.

En efecto, un viraje en la difusión del concepto se da en todos los espacios iberoamericanos en la década de 1820, cuando culminan las guerras por la independencia, se ensayan los regímenes representativos o se inician nuevos periodos constitucionales. En este periodo se extiende el uso del concepto y se amplifican las metáforas que marcan el avance de la nueva voz como principio de

¹⁸ *El Espectador Sevillano*, 38 y 53, X-XI-1809.

¹⁹ Edición mexicana de *El Espectador Sevillano*, 3, IV-1810, pp. 78-110.

²⁰ *Correio da Península*, 2, 2, 1810, pp. 9-14.

²¹ «Discurso sobre la opinión pública y la voluntad popular» en *El Sol*, México DF, 18-VIII-1827.

legitimación, que se asocia a los «gobiernos representativos», las «leyes constitucionales» y «las garantías individuales»: tribunal, reina del mundo, impetuoso torrente, espíritu del siglo, termómetro, faro, antorcha luminosa, conductor eléctrico. En este contexto se introduce otra dimensión semántica que vincula al concepto con la «publicidad» de todos los actos del gobierno y de las sesiones parlamentarias como base de los gobiernos representativos. Este argumento ya aparecía en el discurso de los representantes liberales en las Cortes de Cádiz, en ocasión de las discusiones sobre la libertad de imprenta, pero madura en el segundo periodo constitucional español (1820-1823), en el que surge una visión –que parece estar próxima a la que tienen entonces los ideólogos y doctrinarios franceses– que se esfuerza por distinguir la «verdadera opinión pública», como instancia superior reguladora de las relaciones entre las clases, de la «opinión popular». Esta distinción es también característica del discurso político portugués durante el segundo periodo constitucional (1826-1828), tal como lo expresa el escritor Almeida Garrett, para quien «o espírito público é a parte mais ou menos activa que a classe ilustrada da nação toma no sistema geral do seu governo e nos actos particulares da sua administração», que no debe ser confundido con «a massa do povo ignorante»²².

Otra formulación característica que connota negativamente a las opiniones populares la hallamos durante el corto periodo liberal rioplatense y en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires, donde en 1821 se la discute en el seno de la legislatura provincial en términos semejantes. Ya en 1816 el editor rioplatense Pedro José Agrelo definió a la «publicidad» como la libertad de

«examinar y censurar, con respeto, la conducta del gobierno, y de todos aquellos que tienen alguna parte en la administración pública: consiste en la misma publicidad de todas las operaciones del gobierno [...]»²³.

En la legislatura bonaerense, con motivo del acalorado debate suscitado por las oposiciones al proyecto de reforma eclesiástica, Rivadavia distingue la «opinión pública», que se adquiere por «principios comunes» pero cuyos progresos no se transmiten fácilmente, de la «opinión popular», considerada como «opiniones bajas y degradadas»; las cuales son, a su vez, asimiladas al «público» que se encontraba en la barra para presionar con su presencia contra el proyecto de reforma. La opinión pública es en este contexto la «opinión legal» de la legislatura.

Esta distinción aparece también, con variantes, en México, donde la divergencia de «opiniones» lleva a los publicistas a distinguir entre la opinión pública «verdadera» de la que no lo es. José Joaquín Fernández de Lizardi diferencia en 1823 entre dos tipos de público: el de los «legisladores» y «ministros», y el de «los pueblos». En efecto, son numerosos los artículos en esta época que señalan con claridad a los hombres ilustrados como los encargados de formar la opinión pú-

²² *O Portuguez*, Lisboa, 10-VIII-1827.

²³ *El Independiente*, Buenos Aires, 27-X-1826: *Biblioteca de Mayo*, tomo IX, Buenos Aires, Senado de la Nación, 1960, p. 7775.

blica y de erigirse en su portavoz por medio de la prensa o de los cuerpos deliberativos. En Brasil es interesante observar que durante el periodo de las Cortes de Lisboa (1821-1822), y más adelante en las discusiones de la Asamblea Constituyente Brasileña, el concepto de opinión pública, que ya se había difundido en la prensa periódica –*O Conciliador do Reino Unido*, *Gazeta do Rio de Janeiro*, *Correio do Rio de Janeiro*, *Revérbero Constitucional Fluminense*, *Macaco Brasileiro*, *O Censor Brasileiro*–, es concebido como «farol dos que governam e desejam acertar»²⁴; de manera que aun aquellos que son contrarios a la libertad de expresión, utilizan el concepto en sus argumentaciones, si bien advierten sobre la necesaria vigilancia por parte de las autoridades ante los «escritos que se publicam própria para producir a anarquia e a guerra civil»²⁵. Un buen «termómetro» del nuevo rol del término en la América portuguesa lo constituyen, ciertamente, las proclamas del propio Pedro I en Brasil, en las que se destaca el papel que asigna a la opinión pública como fundamento de todo gobierno legítimo:

«O governo constitucional que se não guia pela opinião pública ou que a ignora, torna-se flagelo da humanidade. [...] A Providência concedeu-me o conhecimento desta verdade: baseei sobre ela o meu sistema, ao qual sempre serei fiel»²⁶.

La apropiación del moderno concepto como verdad revelada tendría claramente aquí la función de proclamar/representar la unidad de la nueva nación independiente con el emperador constitucional.

Pero en la medida en que el concepto pasa a constituir una de las piezas clave del nuevo discurso sobre la representación política, la misma noción de «gobierno popular representativo» se vuelve polisémica, y surgen también en los diversos espacios expresiones que en función de diferentes estrategias sociales identifican la «opinión pública» con la «voluntad general», sin la mediación de los «sabios» u «hombres ilustrados». *El Amanuense Patriótico*, diario de Cartagena, reacciona en 1827 ante las limitaciones en la participación electoral y la tendencia dictatorial que asomaba en el gobierno de la Gran Colombia, para manifestar que la opinión pública

«[...] siempre debe venir de fuera del gobierno, es decir, que va del pueblo al gobierno y no al revés. La razón es porque en el régimen representativo la ley es la que manda, y ésta no es otra cosa que la representación de la opinión, esto es, de la voluntad general, lo que hace que cada uno no tenga más que reconocer en la ley, sino lo que ha querido y pensado él mismo»²⁷.

Otra expresión característica de esta identificación de la «opinión pública» con la soberanía del pueblo la encontramos en 1830 en Brasil, difundida por los liberales «exaltados» en el periódico *Nova Luz Brasileira*:

²⁴ *Revérbero Constitucional Fluminense*, Río de Janeiro, 6, 2-VII-1822.

²⁵ *O Constitucional*, Bahía, 42, 15-VII-1822.

²⁶ *Proclamação. Habitantes do Brasil*, Río de Janeiro, 1823.

²⁷ *El Amanuense Patriótico*, Cartagena, 17, 15-VIII-1827, pp. 2 y 3.

«Opinião Pública é o modo de pensar expresso e uniforme de mais da metade de um Povo sobre qualquer objeto: caqui vem a influênciã, poder e direçãõ que dá a todos os negócios; sua vitória é sempre ceta: desgraçado daquele que lhe faz oposiçãõ»²⁸.

Sin embargo, a un lado y otro del Atlántico persisten los interrogantes sobre quiénes y a través de qué medios deben formar, expresar o conocer la opinión pública, así como las dudas sobre su verdadero valor. En este sentido, encontramos diversos testimonios que la asocian con una suerte de «manipulación», ya sea del público lector o de los pueblos, por parte de redactores de periódicos, de «caudillos» o de diversos líderes provinciales, o que insisten en el desigual desarrollo de la prensa en los distintos pueblos y la poca ilustración de la población para desarrollar la «opinión pública»; o la asocian con un cuestionamiento –en particular en América– sobre su inconsistencia conceptual, al observar que, siendo la opinión pública un poderoso e imperioso agente que debe «fijar» las instituciones y guiar a los gobiernos, no se han conformado en todos los casos los elementos que posibiliten distinguir «los extravíos de la razón» de «la sanidad de los juicios»²⁹.

Así, este periodo inaugural en las prácticas representativas es rico en innovaciones léxicas, pero también en coexistencias y pervivencias de viejos significados. Podemos trazar el siguiente esquema general de conceptos afines a la opinión pública: libertad, liberal, liberalismo, constitución, soberanía del pueblo, civilización, gobierno o sistema representativo, deliberación, espíritu del siglo, ilustración, educación. Y también se puede dibujar un segundo esquema de algunos de los sintagmas que funcionan como opuestos o complementarios de la opinión pública: voz del pueblo, voz común, opiniones, opinión popular, público, espíritu público, pueblos, apoderados, facciones, demagogos.

DISPUTAS RETÓRICAS Y RESIGNIFICACIONES DEL CONCEPTO DE OPINIÓN PÚBLICA

En el periodo que se inicia en 1830-1840 en los círculos intelectuales o liberales iberoamericanos se observan esfuerzos por resemantizar el concepto de opinión pública según las cambiantes circunstancias locales. Pese a que, en general, se observa una disminución de la confianza inicial en la fuerza racional transformadora de la opinión pública, el valor retórico del término no desaparece, sino que se acentúa mientras se van precisando nuevos sentidos y funciones que se

²⁸ *Nova Luz Brasileira*, Río de Janeiro, 21, 19-II-1830.

²⁹ «Hasta ahora se ha hablado de la opinión pública, como de un poderoso agente que fija las instituciones y dirige los pasos de los Gobiernos [...]. En las Repúblicas de América se ha hecho un abuso perjudicial de los preciosos atributos que se le concede a la opinión, porque sin que existan elementos suficientes para formarla tan imperiosa como debe ser [...] no se ha querido deslindar la diferencia que hay entre extravíos de la razón y sanidad de los juicios [...]». *La Estrella Federal*, Lima, 12, 23-VI-1836.

organizan en torno al problema de la «pluralización» del término y de sus efectos dentro de la disputa política.

Así, en México, los levantamientos de los pueblos que siguen a la controvertida elección de Gómez Pedraza (1827/1828) integran discursivamente a la coacción como un componente coadyuvante de la opinión pública, que se identificará en adelante con una «fuerza partidaria incontenible», que es valorada negativamente por las élites. En 1831, en Nueva Granada, el internuncio Cayetano Baluffi observaba:

«Cada cual proclama que sigue la voluntad nacional, y mientras tanto divide y desalienta la opinión pública y con frecuencia la combate abiertamente. El bien público sirve siempre de pretexto a los delitos, y el espíritu de revolución es el único alimento de estas cabezas»³⁰.

Sin embargo, frente a la pluralización anárquica de la opinión, que esta cita pone de relieve, asoma una incipiente reflexión en algunos liberales sobre «los partidos» como expresión sana de la «división» de la opinión por contraposición al «faccionalismo» o a la amenaza que puede constituir una opinión unánime como fuerza de choque contra gobiernos legales. En este sentido, en 1839 en Venezuela, el diputado Yanes pondera las virtudes de una opinión pública:

«[...] dividida en una multitud de cuerpos particulares, cuya voluntad se manifiesta por el órgano de sus representantes y de la imprenta, semeja a una multitud de mansos arroyuelos que adornan y fertilizan el país que bañan, sin poder jamás ofenderlo»³¹.

Pero es ante todo en tiempo de elecciones y sin abandonar la apelación a la parte «sana» o «ilustrada» (Nueva Granada), a los «hombres de juicio y séquito» (Chile), o a la «parte sana y pensadora de la república» (Perú), que la opinión pública será invocada y codiciada por los diferentes partidos en las nuevas repúblicas hispanoamericanas. Aun en un país de temprana institucionalización como Chile, promediando el siglo XIX, el periódico *El Ferrocarril* observa que es en tiempo de elecciones cuando la opinión pública

«[...] emite sus deseos y extiende sus instrucciones, invistiendo a la magistratura con las insignias de la representación popular. Por ende, la opinión pública en una República es poderosa, porque debe a la ley sus títulos y sus derechos; como poderosa es absoluta en sus resoluciones; como absoluta es incontestable; y como incontestable digna, reservada y fiel a su palabra»³².

Tal vez más radicalmente, en el Río de la Plata la llamada generación romántica de 1837 resignifica, después de largos años de «unanimismo» excluyente duran-

³⁰ *La Bandera Nacional*, Bogotá, 16 y 47, 4-II-1838 y 2-IX-1838.

³¹ *Manual Político del Venezolano*, Caracas, Imprenta Damirón, 1839, p. 120. El manual es atribuido a Francisco Javier YANES.

³² *El Ferrocarril*, Santiago de Chile, 24-IV-1850.

te el gobierno de Juan Manuel de Rosas, el concepto de opinión pública para reemplazarlo por «razón pública». En el célebre *Dogma Socialista de la Asociación de Mayo* (1846), Echeverría postula que «la soberanía sólo reside en la razón colectiva del Pueblo» –bajo la influencia en este aspecto del pensamiento doctrinario francés–, mientras que la «opinión» es considerada vulgar y carente de racionalidad. Unos años más tarde Alberdi restituye a la opinión pública su fuerza integradora que busca la conciliación entre «unitarios» y «federales», pero excluye a los sectores populares, cuyas opiniones, considera, carecen de racionalidad. En otro sentido, la constatación de que la opinión pública de expresión liberal razonada ha pasado a constituirse en una fuerza social incontrolable conduce al surgimiento de escritos –claramente en Brasil, Chile y México– que hacia 1850 exhortan a los gobiernos a «moralizar» al pueblo, las clases bajas o a los esclavos para garantizar un mayor control social por parte del Estado. Por cierto, en Brasil, y durante el periodo de la regencia, la consolidación de la opinión pública como fuente de legitimidad de la voluntad nacional, si bien se amplía a los partidos mayoritarios, sigue estrechamente vinculada a la labor educativa de las élites intelectuales y políticas.

Si cruzamos el Atlántico, en España, a partir de 1840, la disminución del entusiasmo hacia la opinión pública en el seno de las élites liberales parece acentuarse con el correr de los años hasta mudar su condición de «reina del mundo» por la de «tirana» de las sociedades. Al mismo tiempo se va discursivamente definiendo una esfera diáfana de la opinión que se corresponde con un ideal de transparencia política por oposición a la política del secreto y de la intriga de las sociedades del Antiguo Régimen. En las décadas de 1830 y 1840, cuando Portugal es sacudida por agitaciones revolucionarias e inestabilidad política, algunos sectores conciben a la opinión pública como contrapoder, y otros, más moderados, mantienen que «é no meio da paz e da liberdade da palavra e da escrita» que los gobiernos sean arrastrados por la opinión pública³³; de modo que promediando el siglo XIX, a los dos lados del Atlántico, las experiencias que bajo la invocación a la «opinión pública» se habían condensado unieron certezas y preocupaciones. Por una parte, es ya un lugar común apelar a la «opinión pública» para legitimar el poder; por la otra, el miedo a las mayorías, la inestabilidad política, las guerras civiles, los faccionalismos o los pronunciamientos cuestionan su originaria capacidad de representar lo «universal» y exigen de los gobiernos una mayor participación en la dirección «moral» de los pueblos; mientras tanto empieza a elaborarse en ciertos sectores liberales, progresistas o democráticos un discurso que se abre a la pluralidad de voces y a la mayor promoción de las libertades de expresión y de asociación.

CONCLUSIÓN

En 1851 el periódico oaxaqueño *La Cucarda* reproduce parte del «Ensayo sobre la opinión pública» del *Espectador Sevillano* con alteraciones e intenta pre-

³³ Alexandre HERCULANO, *Opúsculos II*, Lisboa, Presença, 1983, original de 1856, p. 32.

cisar el uso correcto del término mientras descalifica su extendido uso para justificar pronunciamientos:

«Muchos han entendido que la voz popular proclamando una injusticia o promoviendo un desorden, es la opinión pública; mas se han equivocado. El grito sedicioso de un pueblo, no es otra cosa sino el eco de la demagogia que se forma con la misma facilidad que las nubes de la primavera, y se disipa a la manera que la niebla al soplo del vendaval»³⁴.

El empleo del mismo artículo, en una nueva versión, treinta años más tarde de su primera circulación (1810), nos advierte sobre un doble movimiento en la difusión del sintagma «opinión pública». Primero, la variabilidad de las apropiaciones/refracciones de un concepto que entró con fuerza en las luchas políticas de la primera mitad del siglo XIX en Iberoamérica como nuevo principio de legitimación política, y que con los años se hace difuso en su extendido uso, al mismo tiempo que se redefinen sus componentes semánticos. En los distintos espacios territoriales es evidente la constante preocupación de las élites por «fijar la opinión», que se vincula con la voluntad de controlar los posibles efectos sociales que la difusión del término pudiera conllevar en contextos de revolución y de guerras dentro de poblaciones fuertemente diferenciadas étnicamente, o con población esclava. En segundo término, cabe observar que estas reescrituras «colectivas» del «Ensayo sobre la opinión pública» revelan algunos rasgos del proceso de «temporalización» del concepto –para retomar uno de los componentes de la *Sattelzeit* propuesta por Koselleck– para analizar el cambio conceptual en el ámbito germanoparlante entre 1750 y 1850³⁵. Por cierto, la difusión del concepto encierra en sus inicios una carga sustantiva de «expectativa» con respecto a la posibilidad de promover las «luces» y la «civilización» en los diferentes ámbitos. Sin embargo, también se puede constatar un enfriamiento de estas expectativas con el correr de los años y la variada apropiación del concepto por parte de diversos actores en disputa. En este sentido, la existencia de distintas versiones del concepto pone de manifiesto lo que en palabras de Koselleck serían «las raíces diacrónicas de la riqueza semántica de los conceptos», es decir, las estructuras sociales y lingüísticas que posibilitan tanto la reiteración como el cambio de las palabras³⁶. Así, lo que la cita de *La Cucarda* descubre no es sólo la pervivencia de viejos significados en la expresión «voz popular», sino también la existencia de una nueva dimensión lingüística en el reclamo que identifica la «voz popular» con la «opinión pública» y que ya no puede ser ignorada.

³⁴ *La Cucarda*, Oaxaca, 30-III-1851.

³⁵ Reinhart KOSELLECK, «Richtlinien für das Lexikon politisch-sozialer Begriffe der Neuzeit» en *Archiv für Begriffsgeschichte*, n° 11, 1967, pp. 81-99; *idem*, *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona, Paidós, 1993.

³⁶ JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN y JUAN FRANCISCO FUENTES, «Historia conceptual, memoria e identidad. Entrevista a Reinhart Koselleck» en *Revista de Libros*, n° 111, 2006, pp. 19-22 y 112, 2006, pp. 6-10; Reinhart KOSELLECK, «Estructuras de repetición en el lenguaje y en la historia» en *Revista de Estudios Políticos*, nueva época, n° 134, 2006, pp. 17-34.

A la inversa, la dimensión política del cambio conceptual producida por la difusión del sintagma «opinión pública» en ambos lados del Atlántico, durante la primera mitad del siglo XIX, tiene avances y retrocesos, así como algunas diferencias entre los diversos territorios objeto de este estudio. En el mundo luso-brasileño y en España la opinión pública se asimila desde sus comienzos a la «Reina del mundo», mientras que en la América hispana surge como una nueva fuente de legitimidad que debe a su vez legitimarse. Se podrían tal vez explicar estas diferencias por las constelaciones semánticas dentro de las cuales se inserta el novedoso concepto: en toda la Península dentro del ascenso de los primeros liberalismos, en Hispanoamérica como parte de discursos revolucionarios o republicanos dentro del contexto de las guerras de independencia. En este último caso, el concepto, si bien reiteradamente invocado, parece no obstante cumplir, en los inicios de las revoluciones de independencia, una función menos activa. En el conjunto se observa, entre los diversos discursos liberales, la vinculación de la opinión pública con la «publicidad», el «régimen representativo», «libertad/libertades», «garantías individuales» y «división del poder» (esto último especialmente en América hispana); de modo que el ideal unitario, común a todo el mundo iberoamericano, se escinde siguiendo las líneas de las recomposiciones de los espacios territoriales después de las crisis ibéricas y se bifurca en invocaciones que oscilan entre el «pueblo/pueblos» y la «nación».

Ahora bien, tanto en Hispanoamérica como en Brasil, en los distintos discursos sobre la opinión pública a lo largo de la primera mitad del siglo XIX, e independientemente de las adscripciones «facciosas» o «partidarias», se insiste en el hecho de que los verdaderos portavoces de la voz son los hombres ilustrados, de juicio, de «séquito» o la parte «sana» del país. Si bien algunas de estas referencias también aparecen en los discursos de las distintas tendencias políticas que predominan en toda la Península, los liberales peninsulares se refieren más frecuentemente a la «representación», los «representantes» o a una «inteligencia difusa» que reúnen a diversas opiniones en pugna.

Promediando la década de 1840, las disputas electorales entre «facciones» y «partidos» parecen restaurar en negativo la fuerza retórica del concepto, pues arrecian las críticas en ambos lados del Atlántico sobre el «mal uso» que se habría hecho de la voz entre diversos agentes políticos o sociales como resultado –podríamos decir con Koselleck– de cierto grado de «democratización» y de «ideologización» del concepto. Pero lo cierto es que en las propuestas de redefinición del concepto, para el caso de Hispanoamérica, se buscan respuestas tendentes a superar los «faccionalismos» que habían primado en las contiendas políticas de principios del siglo XIX, o para lograr la tan anhelada unidad nacional; de modo que, ubicados a mediados del siglo XIX, la opinión pública que en los comienzos de su uso como concepto político era utilizada sobre todo con vistas a reforzar la unidad –ya sea del pueblo, de los pueblos o de la nación–, a mediados del siglo es invocada en muchos lugares más bien para sostener movimientos insurreccionales de una facción apelando al «derecho de rebelión».

Por último, en distintos momentos de nuestro análisis aflora la tensión entre las concepciones –en parte coincidentes, pero también en parte rivales– de «go-

bierno representativo» y «gobierno de la opinión», aunque con una valoración diferente del «partido» y de su rol dentro de la formación de la opinión pública en la década de 1820 y de 1840 en adelante. Durante los primeros liberalismos la valoración del partido era negativa y opuesta a la «generalidad», que –identificada con la «mayor parte»– es la que expresa la opinión pública. Es éste el sentido de la cita del periódico *Nova Luz Brasileira* (1830)³⁷ que, ante la evidencia de la divergencia y el desacuerdo entre las opiniones, propone una definición cuantitativa de la opinión. En 1825 un periódico rioplatense se pronunciaba de igual modo, agregando un elemento plural a la expresión de las ideas cuando refiere:

«Partido es la reunión de algunos o de muchos hombres, cuyas ideas, intereses, y aspiraciones son distintas de las de la generalidad. En todo pueblo hay diversidad de ideas y aspiraciones: hay esas reuniones; pero aquella en que esté la mayor parte, cualesquiera que sean sus opiniones y sus intentos, no es partido: no, su expresión se llama el voto público, la opinión pública [...]»³⁸.

Pero cabe observar que, en el rechazo a las denominaciones partidarias dentro de los gobiernos representativos, también resurge con claridad el ideal unanimista en expresiones como las de Santander, que propone en 1831 terminar con las denominaciones de los partidos para lograr la «concordia» entre los neogranadinos. Así, hacia mediados del siglo XIX la tensión entre «gobierno representativo» y «gobierno de opinión» parece desplazarse al terreno electoral entre los que empiezan a identificar al «partido» con una «opinión generalizada» y los que siguen anhelando «fijar» la opinión.

³⁷ Véase nota 28.

³⁸ *El Nacional*, Buenos Aires, 16, 7-IV-1825.

OPINIÓN PÚBLICA

ARGENTINA – RÍO DE LA PLATA

Noemí Goldman
Alejandra Pasino

En el Río de la Plata, al igual que en el resto de Hispanoamérica, el término «público», en el periodo tardo-colonial, formaba parte de la célebre trilogía «Dios, el Rey, el Público» como principio constitutivo de la Monarquía y del «buen gobierno». Las *Actas del Cabildo de Buenos Aires* revelan asimismo el uso frecuente del sustantivo «Público» para referirse al pueblo de la república o «vecinos» de la ciudad (*Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires*). En el *Diccionario de la Lengua Castellana* se distingue «Opinión: dictamen, sentir o juicio que se forma de alguna cosa, habiendo razón para lo contrario»; de «Público», que «se aplica a la potestad, jurisdicción y autoridad para hacer alguna cosa, como contrapuesto a privado» (*Diccionario de la Lengua Castellana de la Real Academia Española*, 1726). La opinión tiene así una connotación moral que se vinculaba con la buena o mala fama del vecino.

A principios del siglo XIX, el nuevo clima de ideas abierto por la Monarquía ilustrada de los Borbones introdujo cambios en la vida cultural rioplatense que se vincularon con la aparición de los primeros periódicos: *Telégrafo Mercantil, Rural Político e Histórico del Río de la Plata* (1801-1802), *Semanario de Agricultura, Industria y Comercio* (1802-1807) y *Correo de Comercio* (1810). En estos textos surge una nueva acepción de «público»: el término empieza a referirse a aquellos hombres capaces de aportar sus «luces» a la comunidad. Estas «luces», también denominadas por la naciente prensa «opiniones», debían surgir de la labor de los editores y de la reproducción de artículos y cartas de colaboradores ocasionales. Este sentido positivo de «opiniones», que se refleja en el uso de expresiones como «su opinión» (*Telégrafo Mercantil, Rural, Político e Histórico del Río de la Plata*, t. 4, 27-VI-1802, 102), para referirse al autor de un trabajo o de una carta de interés general, o «mi opinión» (*ibíd.*, t. 1, 2-V-1801, 74), para aludir a los dichos del editor, se refieren a las distintas posiciones sobre un tema en discusión. Este reconocimiento de una variedad de «opiniones» fundadas constituye el punto de partida de un debate en cuyo desarrollo se genera el «ajuste de opiniones» (*ibíd.*, t. 4, 16-V-1802, 40) en algunos casos y el «cese de opiniones» en otros (*ibíd.*, t. 3, 10-I-1802, 19). Pero esta acepción positiva convive con otra negativa del término que se relaciona con el vulgo y la falta de fundamento de las «opiniones», que era necesario desterrar por medio de la educación pública. Cabe observar, sin embar-

go, que en estos primeros periódicos rioplatenses, el nuevo sentido otorgado a «público» en asociación a «opiniones» ilustradas no lleva a la adopción de la noción de opinión pública.

La aparición del concepto de opinión pública será el resultado de una crisis de legitimidad abierta por los acontecimientos peninsulares de 1808. En 1809 en los primeros movimientos juntistas de Chuquisaca y La Paz, el término empieza a circular con relación al «público de esta Ciudad» («Informe del fiscal a la Audiencia sobre los documentos llegados de la Corte del Brasil», La Plata, 6 de marzo de 1809, en Lleo, 1994, 610). En la Orden de la Primera Junta Gubernativa que dio vida a la *Gazeta de Buenos-Ayres* en junio de 1810 –fruto de la pluma de Mariano Moreno cuya línea política moldeó los primeros meses de la Revolución de Mayo– la noción de opinión pública empieza a usarse para dotar de legitimidad al naciente gobierno. En el citado documento se fundamenta la creación del nuevo periódico en la necesidad de una «continua comunicación pública» de los actos de gobierno y de sus principios políticos; siendo ésta el principal vínculo entre el pueblo y sus representantes: «El Pueblo tiene derecho a saber la conducta de sus Representantes [...]. Cuando el Congreso General necesite un conocimiento del plan de Gobierno que la Junta provisional ha guardado, no huirán sus Vocales de darlo, y su franqueza desterrará toda sospecha de que se hacen necesarios o temen ser conocidos; pero es más digna de representación fiar a la opinión pública la defensa de sus procedimientos» (*Gazeta*, t. 1, 7-VI-1810, 2). Estas primeras apariciones del concepto se distinguen claramente de su uso previo. A la función legitimadora de la opinión pública, Moreno agrega la de esclarecimiento en los principios que debían fundamentar la acción política. Esta nueva tarea –que aparecerá reiteradamente en las posteriores publicaciones rioplatenses– será no sólo obra del gobierno, sino de los «sabios» u «hombres ilustrados» convocados para desplegar sus discursos en el periódico, dirigir el patriotismo y expresar la fidelidad a las nuevas autoridades; al mismo tiempo que obraría como antídoto para evitar «el choque de opiniones». Esta acepción de una opinión pública «unánime», que incluye en su construcción a las minorías ilustradas y excluye a otros actores sociales mientras no hayan adquirido los conocimientos necesarios para participar del debate público, se asocia a una futura promesa: «[...] todos van a tener parte en la decisión de su suerte, nadie ignore aquellos principios políticos que deben reglar su resolución» (*ibíd.*, 7-VI-1810, 2-3).

Pero esta novedosa invocación a una opinión pública no constituye, ciertamente, un neologismo rioplatense; por el contrario, la opinión pública tiene una historia semántica previa que la vincula al progreso de la Ilustración en Europa, a la libertad de imprenta, a la soberanía popular y a la representación política (Fernández Sebastián, 2004, 9-29). Ahora bien, las diversas acepciones de opinión pública de raíz europea pudieron gravitar de una u otra manera en las distintas etapas y coyunturas de la primera mitad del siglo XIX en el Río de la Plata; lo cierto es que, más allá de su clara difusión, la opinión pública no logra aparecer como una fuerza conquistadora, sino como un sintagma que requiere, asimismo, de legitimación. En este sentido, el concepto parece oscilar entre dos significados que entran en disputa: como resultado de razonamientos que se transmiten a la socie-

dad luego de un debate de ideas en el seno de la élite, o como realidad empírica. Así, la «opinión pública» se encuentra jaqueada por la expresión de «opiniones» que no consigue integrar conceptualmente. Veamos entonces las principales constelaciones semánticas que marcaron su desarrollo.

La libertad de imprenta se estableció en el Río de la Plata una vez iniciada la Revolución por los decretos del 20 de abril y del 26 de octubre de 1811. El primero fue copia textual del promulgado por las Cortes de Cádiz en noviembre de 1810 y creaba una Junta Suprema de Censura; el segundo avanzaba en sus disposiciones al proclamar que todo hombre podía publicar libremente sus ideas sin previa censura, dejando sin efecto las disposiciones contrarias a esta libertad. Pero este impulso de alentar la difusión de las ideas coexiste con una orientación direccional en la formación de la opinión pública, que al mismo tiempo se relaciona con la necesidad de legitimar los actos de los gobiernos centrales provisionales.

Para entender este rasgo direccional asignado a la opinión pública es necesario vincularlo con el concepto complementario de constitución. En el seno de la Sociedad Patriótica literaria se desarrolló un interesante debate sobre la necesidad de una «constitución fija, y permanente, y no provisoria, como se había dicho muchas veces» (*El Grito del Sud*, 20-X-1812, 113). Con el título de «Reflexiones que dirige a la Sociedad Patriótica Literaria un socio de ella», el periódico *El Grito del Sud* trata las causas que motivaron la ausencia de constitución después de tres años de revolución. El origen de las dificultades residiría, según su redactor, en la indefinición del sistema y en el espíritu de facción que anida en la dirección de los negocios públicos. La formación de la constitución es tarea del congreso, pero al gobierno compete la elaboración de un reglamento provisorio para regular y equilibrar los poderes, así como para afianzar la libertad civil y la seguridad individual. Pues, reflexiona: «La opinión del hombre es sumamente variable y muy libre, y más cuando no hay un principio o punto de apoyo de donde poder deducir con acierto. Este principio, o este punto de apoyo es la constitución. Faltando ésta, todo queda opinable» (*ibíd.*, 114). Lo que estos textos ponen en escena es una visión invertida de la relación entre opinión pública y constitución: la opinión pública aparece menos como el fundamento real de la constitución, que como resultado de la tarea formativa de la ley. Se trataría, entonces, de encontrar un «principio» que demarque el «imperio de la opinión», ligando a los pueblos y sus diversas «opiniones» sobre las formas de organización política. En la primera década revolucionaria este «principio» unificador se buscó afanosamente en una carta constitucional escrita.

Entre 1815 y 1819 el incremento de las publicaciones periódicas en el Río de la Plata –gracias a la instalación de nuevas imprentas– coincidió con la renovada iniciativa de las autoridades centrales para convocar un Congreso General Constituyente (1816-1819), que motivó un debate inaugural sobre las formas de gobierno que cabrían adoptarse una vez declarada la Independencia. En estos debates intervinieron hombres públicos que empezaban a destacarse en su labor de editores o de diputados en el Congreso, como Vicente Pazos Silva, Antonio José Valdés, Manuel Moreno, Pedro José Agrelo y Manuel Antonio Castro. La opinión pública es frecuentemente invocada como recurso retórico necesario a la li-

bre discusión de las «materias políticas», y al libre examen de los diversos sistemas de gobierno (*El Censor*, 1815-1819, *El Independiente*, 1816-1819, *La Crónica Argentina*, 1816-1817, *La Gaceta*, 1810-1821). Para afirmar el nuevo principio de legitimación se recurre a la célebre figura, justa y anónima, del «Tribunal». Así escribe en su periódico Pedro José Agrelo: «En todos los países se ha levantado pues una nueva potencia que se llama la opinión; a cuyo imperio nadie se puede substraer, ante cuyo tribunal no cesan de apelar los gobiernos mismos [...]» (*El Independiente*, 22-IX-1816, en *Biblioteca de Mayo*, t. IX, 7740). Junto a esta novedosa figura surge aquí también la primera definición de publicidad, que cobraría fuerza entre 1820 y 1827. La libertad de prensa, nos dice Agrelo, es concedida al pueblo para que haga públicas «sus observaciones y quejas por medio de la imprenta», y es también la libertad «de examinar y censurar, con respeto, la conducta del gobierno, y de todos aquellos que tienen alguna parte en la administración pública: consiste en la misma publicidad de todas las operaciones del gobierno [...]» (*El Independiente*, 27-X-1816, en *Biblioteca de Mayo*, t. IX, 7775).

Pero en 1820, y a pesar de los esfuerzos constitucionales, se produjo la caída del poder central y Buenos Aires –al igual que las demás provincias– se constituyó en Estado autónomo, e inició un conjunto de reformas de tono liberal tendentes a reformar las instituciones vigentes. La creación de inéditas instituciones políticas y culturales se acompañó de una importante diversificación y expansión de la prensa política. En este contexto, el grupo dirigente, bajo el impulso reformador de Bernardino Rivadavia, concibió a la opinión pública como el motor de la nueva vida pública; opinión que debía irradiarse desde Buenos Aires hacia el interior para garantizar el desarrollo de la «ilustración» de los pueblos y restituir los lazos que darían en un futuro nuevo fundamento para la creación de un Estado-nación. La opinión pública se distinguía así de la opinión oficial, y gracias a la difusión de la prensa, debía servir de sostén al nuevo régimen representativo –inaugurado por la ley electoral de 1821–, y para controlar los excesos del poder.

Sin embargo, el proyecto de crear un nuevo espacio público separado del Estado resultó limitado: las mismas personas que ocupaban los cargos públicos solían ejercer la crítica ilustrada a través de la prensa y en los nuevos ámbitos de sociabilidad. La Sociedad Literaria creada en 1822 permanece bajo la tutela del nuevo Estado provincial, que se reserva la prerrogativa de acordar y rechazar el derecho de asociación (González Bernaldo, 1999, 2004). Por otra parte, por un decreto de octubre de 1821 se dispuso una modificación de la ley de imprenta, según la cual, todos los impresos debían ser entregados al Ministerio de Gobierno en el día de su aparición en tres ejemplares destinados al Gobierno, al fiscal y al agente del crimen (*Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires*, 302). Pero aun con estas nuevas disposiciones que tendían a controlar «los abusos», este periodo se caracterizó por una notable expansión de las publicaciones periódicas, aunque no cesaron los debates sobre los «abusos» de la libertad de imprenta.

En 1822, con motivo de la discusión de una reforma provisional del régimen de prensa existente, se produjo un intenso debate en el seno de la legislatura porteña en torno a los «abusos» de la prensa. Curiosamente, algunos de los proyectos presentados preveían una censura previa a los escritos políticos, por conside-

rar «un peligro social» la actividad de ciertos redactores, como consecuencia de lo que se dio en llamar las «jornadas tipográficas» o «tempestades tipográficas». En efecto, si bajo la denominación de «opositores», «imparciales» y «ministeriales», los editores de periódicos se disputaban por aquellos años de reformas políticas a la opinión pública porteña, la discusión se tornó en guerra de prensa cuando la legislatura empezó a tratar los artículos de la reforma eclesiástica. La acalorada discusión entre los legisladores generada por la reacción de ciertos sectores religiosos, parte de la prensa y el «público» presente en la Sala, llevaron al despliegue de inéditas definiciones conceptuales del término. La noción de «opinión popular» en oposición a «opinión pública» emerge en ese contexto de debate en vinculación con el concepto de representación. La opinión pública se presenta como par complementario de la nueva representación de la provincia, que se identifica a su vez con la «opinión legal del país, que estaba en la sala» (*Diario de Sesiones de la Honorable Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires*, 4-XI-1822, 564), y en oposición de una «opinión popular» calificada negativamente.

Es Rivadavia quien mejor define esta posición, al reaccionar ante una representación del provisor Mariano Medrano, quien se opone a la reforma religiosa que implicaba, entre otras medidas, la supresión de varias órdenes religiosas: «Que el provisor en esa representación demostraba no conocer las leyes políticas [...]. Que llevaba su exceso hasta constituirse árbitro de la opinión pública, confundiendo ésta con la meramente popular. Que la opinión pública era un conocimiento práctico, adquirido no por principios comunes, y cuyos progresos no se transmitían fácilmente, como los de esas opiniones bajas y degradadas, que eran las que sostenían esa gavilla, a que pertenecía el provisor» (*ibíd.*, 11-X-1822, 403-404). En este sentido, los representantes no debían, a su entender, subordinarse a la opinión popular, sino ilustrarla y dirigirla. Sin embargo, las posiciones se dividieron entre quienes consideraban que la «agitación» del «público» dentro y fuera de la Sala se debía a la continuación del faccionalismo de la década precedente, que seguía expresándose mediante la actuación de «partidos», y los que, por el contrario, opinaban que no se trataba ni de «partidos», ni de «asociaciones secretas», ni de «excesos», sino de que «el pueblo creía que sus representantes no tenían opinión, y toda la fuerza moral [...]» (*ibíd.*, 417). Interesante observación que nos conduce al interrogante central del debate: ¿Quién era el pueblo de la opinión pública? Así señalaba Manuel Moreno: «Que la mayor dificultad estaba en graduar la opinión del pueblo. Que no conocía, para juzgar, cuál era el pueblo, cuál el número, cuál la clase que lo componía. Que todo esto era preciso saber, para que pudiera decirse pueblo, y no debía considerar tal esos diez, doce, o veinte que hubiesen abusado en las galerías» (*ibíd.*, 419).

El problema al cual se enfrentan los representantes es tanto real como conceptual, pues la discusión no es tanto sobre los valores o las propiedades de la opinión pública, sino sobre el objeto que designa: el referente oscila entre el «pueblo», el «público», la «mayoría», y no logra autodefinirse. En 1825, el periódico *El Nacional*, que busca desligar al grupo dirigente del epíteto negativo de «partido ministerial», se pregunta: «Y en efecto: ¿qué cosa es el partido ministerial? No será fácil decirlo: antes bien, más fácil será decir lo que no es. Porque en verdad;

no ha sido tan impropio el llamarle ministerial como el llamarle partido. No es partido, ni puede serlo. Partido es la reunión de algunos o de muchos hombres, cuyas ideas, intereses, y aspiraciones son distintas de las de la generalidad. En todo pueblo hay diversidad de ideas y aspiraciones: hay esas reuniones; pero aquella en que esté la mayor parte, cualesquiera que sean sus opiniones y sus intentos, no es partido: no, su expresión se llama el voto público, la opinión pública [...]» (*El Nacional*, nº 16, 7-IV-1825, en *Biblioteca de Mayo*, t. X, 9472). Aflora aquí la tensión entre las concepciones –en parte coincidentes, pero también en parte rivales– de «gobierno representativo» y «gobierno de la opinión». La valoración del partido es aquí negativa –rasgo común del primer discurso liberal en Iberoamérica– y opuesta a la «generalidad» con la cual se identifica la opinión pública.

Por otra parte, el desfase entre la opinión pública expresada en la legislatura porteña y la opinión popular fuera del recinto, se replica desplazado en el debate que se origina en el seno del Congreso General Constituyente (1824-1827), convocado con el objetivo de intentar organizar constitucionalmente a los Estados provinciales (Goldman, 2000). En dicho Congreso, el diputado por Salta, Juan Ignacio Gorriti, enuncia claramente la paradoja ante la cual se encontraban los representantes: «¿No se puede saber la opinión pública y yo me he declarado constituyente? ¿Pues cómo he hecho esto?» (*Asambleas Constituyentes Argentinas*, t. 1, 1281). Este contrasentido se relaciona con el gran problema de la indefinición del sujeto del poder constituyente que recorrió los debates de las asambleas constituyentes reunidas con anterioridad. El Congreso inició sus sesiones con la promulgación de la Ley Fundamental (enero de 1825), donde realiza un reconocimiento explícito de la autonomía de las provincias, mientras se delegaba en Buenos Aires el Ejecutivo Nacional Provisorio (Guerra y Relaciones Exteriores), hasta tanto se dicte una constitución que debía ser sometida a los gobiernos provinciales para su aceptación o rechazo.

En la sesión del 25 de abril de 1825, la comisión de negocios constitucionales planteó su incapacidad de realizar un proyecto de constitución si no se le especificaba previamente la forma de gobierno a adoptarse. Esto suscitó una intensa discusión acerca de qué opinión pública debía tomarse en cuenta: la que surgía de los representantes reunidos en congreso o la de los pueblos. Así, durante más de un año y a través de numerosas sesiones, se generó un intenso debate en torno a los significados y valores de «opinión pública», «opiniones» y «opinión general de los pueblos». A lo largo del debate, la concepción clásica de la Ilustración como salida progresiva del hombre de su estado de minoridad para servirse de la propia razón renunciando a la guía de tutores surge una y otra vez en vinculación con la conveniencia y viabilidad de la consulta a las provincias. A pesar de que los pueblos, al igual que los hombres, tienen «derechos», afirman ciertos diputados, sólo pueden ejercerlos a través de sus representantes. La «opinión pública» debía ser la expresión de la «voluntad general» depositada en el Congreso.

Pero ese enunciado se confrontaba con otra expresión que dislocaba el sentido unitario que quería dársele a la opinión, y ponía a los diputados ante la necesidad de aceptar la consulta previa a las provincias, que reveló lo irreconciliable

de las tendencias y tuvo graves consecuencias. Porque a pesar de que no había una mayoría de provincias que se pronunciaron por el régimen de unidad, el dictamen de la comisión de asuntos constitucionales propuso la forma de gobierno unitaria como base para la redacción de la constitución. En sus fundamentos, la figura retórica de una opinión pública identificada con la voluntad general depositada en los representantes reunidos en el Congreso es recuperada con fuerza para desechar las «opiniones» surgidas de las juntas provinciales, alegando que no son más que la «opinión personal» de sus miembros (*ibíd.*, t. III, 25).

En este contexto, la opinión pública pierde su carácter original de autoridad ilustrada para identificarse con un instrumento al servicio de una de las partes en pugna. En suma, ya sea que la opinión pública se confronte a la opinión popular o a la opinión general de los pueblos, los debates de los diputados en la Legislatura de Buenos Aires y en el Congreso General Constituyente de 1824-27, dan cuenta de una dificultad mayor: el choque de opiniones es más fuerte que la construcción artificial de la opinión pública como un principio general de legitimación.

Fracasado el último intento de constituir el país en el periodo postrevolucionario, llegaban también a su fin las reformas de cuño liberal emprendidas al inicio de los años 20. El fusilamiento en 1828 de Manuel Dorrego –governador de la provincia de Buenos Aires– como consecuencia del levantamiento unitario liderado por Lavalle, marcó el inicio de la búsqueda de un nuevo tipo de orden político que se fue construyendo a lo largo de las gobernaciones de Juan Manuel de Rosas (1829-1832 / 1835-1852). Si bien su gobierno se apoyó en algunas de las transformaciones emprendidas durante la etapa del gobierno de Rivadavia, su visión de que la inestabilidad se originaba en las divisiones y debates entre los sectores de la élite condujo a una política cuyo principal objetivo fue la eliminación de la deliberación política y su reemplazo por prácticas tendentes a consolidar una única opinión, aunque no sin oposiciones dentro del mismo grupo federal (Myers, 1995, Ternavasio, 1998, reed. 2005). En 1832, se suscitó una fuerte discusión en el seno de la Sala de Representantes de Buenos Aires acerca de la renovación de las Facultades Extraordinarias otorgadas a Rosas en 1829 cuando asumió la gobernación de la provincia nuevamente autónoma. Los federales adeptos al gobernador –también llamados «netos o apostólicos»– defendían la continuación de las Facultades, mientras los llamados federales doctrinarios consideraban que dichos poderes atentaban contra el «sistema representativo republicano» y la «soberanía del pueblo». Excluidos los unitarios de la vida política porteña con el ascenso al poder de Rosas, los federales doctrinarios seguían, no obstante, opinando que debían mantenerse las «leyes» dictadas durante el periodo rivadaviano. En este contexto, la opinión pública pasa a ocupar el centro de la escena como fuerte principio legitimador de la acción política. En el periódico *El clasificador*, Alfredo Cavia, quien también se desempeñaba como representante en la legislatura porteña, se opuso a la renovación de las Facultades Extraordinarias y polemizó con *El Lucero* de Pedro De Angelis. Si bien ya nadie discute –nos dice Cavia– que la opinión pública es «esa reina del universo» que se identifica con «el voto general, o más común», en abierta crítica a los publicistas del rosismo, sostiene: «Todos creen que la opi-

nión pública se encuentra en los círculos que ya frecuentan, y en los sufragios de sus amigos, contertulianos, o confabulados. Sin embargo, hay una tarifa cierta, para graduar cuándo es la opinión pública la que se pronuncia sobre esta o aquella cosa. Cuando se trata de principios y de las formas tutelares y protectoras de los derechos sociales, las opiniones que se pronuncian por su conservación son las que verdaderamente constituyen lo que se llama opinión pública. Aplique nuestro ilustrado colega [*El Lucero*], y le será fácil la resolución. [...]» (*El clasificador o Nuevo Tribuno*, n° 196, 29-X-1831, 2, col. 1).

La lucha facciosa entre los grupos federales adictos y opositores al régimen rosista que se desarrolló entre 1832 y 1835 dio inicio a la consolidación de la institucionalización del poder en torno a la «uniformidad de opinión». Cuando la Legislatura nombró nuevamente a Rosas como gobernador en 1835, depositando en sus manos la suma del poder público, él mismo decidió someter la delegación de estos poderes al veredicto popular por medio de un plebiscito, porque era «necesario no sólo ensanchar en su favor la opinión pública e ilustrada cuanto fuese posible, sino también hacerla aparecer con tal autenticidad que jamás pueda ponerse en duda» (*Rasgos de la vida pública del Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas*, 94-95). Así, la deliberación en el seno de la Legislatura de Buenos Aires fue reemplazada por una autorización plebiscitaria que consolidó la institucionalización del poder en torno a la unanimidad de la opinión pública.

Paralelamente, y promediando la década de los treinta, aparece en el Río de la Plata una nueva generación de intelectuales bajo el influjo del romanticismo. La denominada Generación del 37 tuvo su origen en el Salón Literario fundado en Buenos Aires en junio de ese año, en el cual confluyeron los más destacados intelectuales, atraídos por las novedades introducidas por Esteban Echeverría a su regreso de Francia (Myers, 1998, 385-393; Pilar González Bernaldo, 1999). El legado de la Ilustración tardía se refleja en el uso que Echeverría le da al concepto de opinión pública, aunque cabe notar que paulatinamente en sus discursos se genera una resemantización del concepto a partir de su reemplazo por «razón pública» (*Dogma Socialista de la Asociación de Mayo*, 186, 205, 207 y 216). Ante el fracaso de la experiencia rivadaviana y el ascenso al poder de Rosas, se reconsidera el rol tanto del pueblo como de las élites gobernantes. En el citado escrito, se afirma que «la soberanía sólo reside en la razón colectiva del Pueblo» (*ibid.*, 216); la opinión es considerada vulgar y carente de racionalidad.

La Generación del 37 se autopostula como guía para la nueva tarea que debe desarrollar el Estado en la transformación moral de la sociedad; durante los primeros años del segundo gobierno de Rosas buscarán, sin éxito, convertirse en el agente de esa transformación encarnada en una nueva figura: la del intelectual en reemplazo del letrado colonial. Pero obligados a emigrar a principios de la década del 40, su prédica germinará primero en los países limítrofes antes de regresar al Río de la Plata (Wasserman, 1998).

En el exilio, Juan Bautista Alberdi redacta las célebres *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, que se constituye en el texto fundacional de la ansiada organización constitucional. El libro, publicado en 1852 en Valparaíso antes de la reunión del nuevo Congreso que proclamó la defini-

tiva organización nacional argentina, tiene por objetivo presentar un programa preciso para superar largos años de desunión y guerras civiles entre las provincias, y un proyecto de nuevo país. En él se elabora una fórmula constitucional superadora de una larga historia de enfrentamientos entre las dos tendencias –la confederal y la unitaria–, que predominaron durante la primera mitad del siglo XIX. Escribe Alberdi: «El poder respectivo de esos hechos anteriores, tanto unitarios como federativos, conduce la opinión pública de aquella República [se refiere a la República Argentina] al abandono de todo sistema exclusivo y al alejamiento de las dos tendencias o principios, que habiendo aspirado en vano al gobierno exclusivo del país, durante una lucha estéril alimentada por largos años [...]» (Alberdi, 1957, 95). Pero esta perspectiva de la opinión pública, planteada desde la necesidad de conciliar las libertades de las provincias y las prerrogativas de toda la nación en un proyecto de transformación institucional y cultural liberal, que se vincula con la creación de una identidad nacional, retoma al mismo tiempo la diferencia expresada por Echeverría entre razón pública y opiniones. En el citado texto, Alberdi, al analizar las características de una «república posible», considera que la instrucción primaria otorgada al pueblo hasta esos momentos sólo había tenido como resultado convertirlo en un instrumento en la gestión de la vida política para la cual no estaba preparado debido a «su curiosidad inculta y grosera». Así, si bien la fórmula alberdiana busca la combinación armónica de la individualidad con la generalidad, del localismo con la nación, y de la libertad con la asociación, sólo restituye a la opinión pública su fuerza integradora en el seno de la élite (razón pública), excluyendo a los sectores populares cuyas opiniones carecen aún de la racionalidad necesaria para ser integradas.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

ALBERDI, Juan Bautista (1957): *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina* [1852], Argentina, Colección Literaria Sopena.

Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires (1926-1929): Buenos Aires, AGN, Serie III, t. I, 11 t.

Diario de Sesiones de la Honorable Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires (1822-1823): Buenos Aires, Imprenta de la Independencia.

Diccionario de la Lengua Castellana (1726): Madrid, Real Academia Española.

ECHEVERRÍA, Esteban (1940): *Dogma Socialista de la Asociación Mayo, precedida de una ojeada retrospectiva sobre el movimiento intelectual en el Plata desde el año 37* [1846], ed. crítica y documentada a cargo de A. Palcos, La Plata, Universidad Nacional de la Plata.

JUSTELLO, Estanislao (1994): *Comienzo de la independencia en el Alto Perú: los sucesos de Chuquisaca*, [1809], Sucre-Bolivia.

Rasgos de la vida pública del Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas (1842): Homenaje de la Sala de Representantes, Buenos Aires, Freeland, 1975, edición facsimilar.

RAVIGNANI, Emilio (comp.), (1937): *Asambleas Constituyentes Argentinas*, Buenos Aires, Casa Jacobo Peuser, t. I, II y III.

Registro oficial de la Provincia de Buenos Aires (1874): Buenos Aires.

Publicaciones periódicas

El Censor (1815-1819): reproducción Símil Tipográfica, en Biblioteca de Mayo, t. VIII, Buenos Aires, Senado de la Nación, 1960.

Correo de Comercio (1810): Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1970, reproducción facsimilar.

La Crónica Argentina (1816-1817): Buenos Aires, Senado de la Nación, 1960, reproducción Símil Tipográfica, en Biblioteca de Mayo, t. VII.

Gaceta de Buenos Aires (1810-1821): Buenos Aires, Junta de Historia y Numismática Americana, 1961, reproducción facsimilar.

Gaceta Mercantil, Diario Comercial, Político y Literario (1823-1852): Buenos Aires, Imprenta de Hallet y Gaceta Mercantil.

El Grito del Sud (1812): Periódicos de la época de la Revolución de Mayo, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1961, reproducción facsimilar.

El Independiente (1816-1819): Buenos Aires, Senado de la Nación, 1960, reproducción Símil Tipográfica, en Biblioteca de Mayo, t. IX, primera parte.

El Observador Americano (1816): Buenos Aires, Senado de la Nación, 1960, reproducción Símil Tipográfica, en Biblioteca de Mayo, t. IX, primera parte.

Semanario de Agricultura, Industria y Comercio (1802-1807): Junta de Historia y Numismática Americana, Buenos Aires, 1928, reproducción facsimilar.

Telégrafo Mercantil, Rural, Político-Económico e Historiográfico del Río de la Plata (1801-1807): Junta de Historia y Numismática Americana, Buenos Aires, 1915, reimpresión facsimilar.

Fuentes secundarias

BELTRÁN, Óscar (1943): *Historia del periodismo argentino*, Buenos Aires, Sopena.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier y CHASSIN, Joëlle (eds.) (2004): *L'avènement de l'opinion publique. Europe et Amérique XVIII-XIX siècles*, París, Editions L'Harmattan.

- GALVÁN MORENO, Carlos (1944): *El periodismo argentino*, Buenos Aires, Claridad.
- GOLDMAN, Noemí (2000): «Libertad de imprenta, opinión pública y debate constitucional en el Río de la Plata (1810-1827)», *Prismas. Revista de historia intelectual*, n° 4, pp. 9-20.
- GONZÁLEZ BERNALDO, Pilar (2004): «Instruire, uniformiser, représenter: Sociabilité et opinion publique à Buenos Aires (1821-1852)», en Javier Fernández Sebastián y Joelle Chassin (eds.), 2004, *L'avènement de l'opinion publique. Europe et Amérique XVIII-XIX siècles*, París, Editions L'Harmattan, pp. 271-292.
- GUERRA, Francois-Xavier y LEMPERIÈRE, Anninck. (coord.) (1998): *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, México, Fondo de Cultura Económica.
- MYERS, Jorge (1995): *Orden y Virtud. El discurso republicano en el régimen rosista*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes.
- MYERS, Jorge (1998): «La Revolución de las ideas: La generación romántica de 1837 en la cultura y en la política argentinas», en Noemí Goldman (dir.), *Revolución, República, Confederación (1806-1852)*, *Nueva Historia Argentina*, Buenos Aires, Sudamericana, t. III.
- MYERS, Jorge (2003): «Las paradojas de la opinión. El discurso político rivadaviano y sus dos polos: el 'gobiernos de las luces' y 'la opinión pública, reina del mundo'», en Hilda Sabato y Alberto Lettieri, *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, pp. 75-95.
- MOLINA, Eugenia (2004): «Formas de sociabilidad y opinión pública en el Río de la Plata durante la primera mitad del siglo XIX. Ambigüedades y tensiones en la difusión de una cultura política», Tesis de Doctorado, Universidad Nacional de la Plata.
- PALTI, Elías (2002): «Las polémicas en el liberalismo argentino. Sobre virtud, Republicanismo y lenguaje», en José Antonio Aguilar y Rafael Rojas (coord.), *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y Política*, México, FCE-CIDE, pp. 167-209.
- PALTI, Elías (2007): *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- ROIG, Arturo Andrés (1968): *La filosofía de las luces en la ciudad agrícola*, Mendoza, Publicaciones del Departamento de Extensión Universitaria de la Universidad, Nacional de Cuyo.
- TERNAVASIO, Marcela (1998): «Entre la deliberación y la autorización. El régimen rosista frente al dilema de la inestabilidad política», en Noemí Goldman y

Ricardo Salvatore (comps.), *Caudillismos rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema*, Buenos Aires, Eudeba, reed. 2005.

URQUIZA ALMANDOZ, Óscar (1972): *La Cultura de Buenos Aires a través de su prensa periódica 1810-1820*, Buenos Aires, Eudeba.

WASSERMAN, Fabio (1998): «La Generación de 1837 y el proceso de construcción de la identidad nacional argentina», *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*, tercera serie, n° 15, pp. 7-34.

OPINIÓN PÚBLICA



BRASIL

Lúcia Maria Bastos Pereira das Neves

En la segunda mitad del siglo XVIII, los testigos interrogados –de una forma o de otra en las investigaciones de carácter político (*Autos da Devassa*, 1794 y *Autos da Devassa*, 1798) conducidas por la justicia regia debidas a levantamientos o sediciones, o en los juicios eclesiásticos, realizados por acción de un obispo o de la Inquisición– empezaban con frecuencia sus testimonios con la expresión de que sabían, «por oír decir», que algo había pasado o no (Neves, 2000, 416-417). Profundamente marcada por la cultura oral y por los trazos propios del Antiguo Régimen, a los cuales se agregará, sin embargo, la peculiaridad de la esclavitud, la sociedad de la América portuguesa evidenciaba de esa manera que la concepción de «opinión» permaneció por un largo tiempo vinculada a la de «voz popular» o «voz general» (Ramos, 1995). Ésta, en un ambiente de cultura predominantemente oral, traducía la tradición inmemorial y el buen sentido corriente de la comunidad, tanto una como otro actualizados, sin que sus miembros participantes se dieran cuenta, de acuerdo con las circunstancias, en oposición al conocimiento letrado, dotado de evidencias y de motivos racionales, situado en determinado tiempo y lugar, en el sentido más propiamente histórico del término (Farge, 1992, 13-19). Desde mediados del siglo XVIII a mediados del siglo XIX –es decir, desde el comienzo de la actuación del marqués de Pombal (1750-1777) en Lisboa hasta la consolidación del Imperio del Brasil con Pedro II, pasando por la transferencia de la corte portuguesa a Río de Janeiro en 1808– estudiar el concepto de opinión pública en el mundo luso-brasileño exige, por consiguiente, que se tomen en cuenta tales características.

No es rica, sin embargo, la tradición lexicográfica luso-brasileña. Su fundador, el cura de origen francés Raphael Bluteau (1638-1734), registró opinión como «lo que se entiende y se juzga de algo, conforme noticias que se puede tener», lo que hacía de ella un gran mal, ya que podría llevar a muchas contiendas sobre religión y razón (1712-1727, v. 6, 87-88). Indicaba, por lo tanto, un significado cualitativo, bajo la forma de un juicio colectivo en materia de moral, reputación y gusto. Cien años más tarde, Antonio de Moraes Silva (1755-1824), natural de Brasil, buscó actualizar la obra de Bluteau, pero no se alejó del mismo significado: opinión era «parecer, dictamen, sentimiento, juicio, que se forma de alguna cosa» (1813, 367), sentido que se repite en las ediciones siguientes del dic-

cionario, elaboradas después de su muerte, hasta fines del siglo XIX. Otros diccionaristas luso-brasileños también lo mantuvieron: «concepto, reputación, buena o mala» (Pinto, 1832); «parecer, juicio, dictamen, persuasión íntima, creencia» (Constâncio, 1836, 729). En suma, no existe referencia al concepto de opinión pública en los diccionarios luso-brasileños consultados hasta el final del Ocho-cientos, sino que este sintagma sólo surge para la semántica histórica a partir de la octava edición de la obra de Moraes Silva, fechada de 1890. En esta edición, en la que ya se puede apreciar una transformación del significado, el concepto es definido como «lo que el público piensa; lo que se dice o juzga en general a respecto de una cuestión social, política, económica, patriótica o de interés nacional, o sobre puntos de religión, de moralidad, de honra» (v. 2, 439).

Que la expresión no constara en los diccionarios hasta 1890 no quiere decir que no integrara anteriormente «la lengua en su sabiduría», como diría Gadamer (2002, 257). El inicio de la construcción del concepto moderno de opinión pública en el mundo luso-brasileño, como una «invención política», para utilizar la expresión de Keith Baker (1993, 219 y 1987), se relaciona, como sería de esperar, con el momento en que las discusiones políticas empezaron a sobrepasar el dominio estricto del círculo privado de la Corte para alcanzar los nuevos espacios públicos de sociabilidad, surgidos paralelamente a las Luces (Habermas, 1993 y Calhoun, 1997). Los cafés, las academias, las librerías e, incluso, las sociedades secretas, que, bajo la protección del secreto (Koselleck, 1999), convirtieron la palabra en cosa pública, como subrayó François-Xavier Guerra (1992).

En Brasil, coincidiendo con la llegada de la familia real, el paso fundamental se dio con la tardía introducción de la prensa en la América portuguesa en 1808. En ese contexto, surgieron los primeros periódicos –la *Gazeta do Rio de Janeiro* (10-IX-1808) y la *Idade d'Ouro do Brasil* (Bahia, 14-V-1811)– que, al mismo tiempo que mostraban, sobre todo, un carácter noticioso, característico de las gacetas antiguas (Silva, 2005), emitían algunas veces opiniones sobre las cuestiones políticas de la época. Opinión, en ese momento, ya empezaba a despuntar como una palabra que significaba un punto de vista en oposición a la antigua autoridad dogmática (Verdelho, 1981, 136-137). Dichas noticias pasaban a valorar el interés de los lectores por determinados sucesos, posibilitando una discusión pública de los hechos. Las gacetas eran «las relaciones de *negocios públicos*, lo que constituye fundamentalmente la Historia del tiempo o, para hablar con más propiedad, la colección de documentos para escribir la Historia» (*Idade d'Ouro do Brasil*, n° 26, 1813). Algunos meses antes, en junio de 1808, Hipólito José da Costa (1774-1823) había iniciado, en Londres, la redacción del *Correio Braziliense*, considerado por la historiografía como el primer periódico brasileño. Compartiendo los valores y actitudes comunes que se manifestaban en la *República das Letras*, Hipólito pretendía ser el «primer despertador de la opinión pública» y atraer la curiosidad de los pueblos para los hechos recientes. Creía que «el primer deber del hombre en sociedad es el de ser útil a los miembros de ella», tocando a éste esparcir las Luces, que «sacan a las tinieblas o a la ilusión aquellos que la ignorancia arrojó en el laberinto de la apatía, de la ineptitud y del engaño» (*Correio Braziliense*, n° 1, VI-1808).

Las condiciones más efectivas para una relativa ruptura en el contenido del concepto ocurrieron, no obstante, debido a los primeros ensayos de una relativa libertad de prensa, resultante de las ideas liberales, que se propagaron de forma más intensa a partir del movimiento constitucionalista iniciado en la ciudad de Oporto, Portugal, el 24 de agosto de 1820. Con la adhesión de las provincias del Pará y de Bahía, luego seguidas por Río de Janeiro, a principios de 1821, este año se convirtió en el de la predicación de una cultura política del liberalismo. Por medio de una amplia y hasta entonces casi inédita circulación de literatura de circunstancias, bajo la forma de panfletos baratos, que se imprimían en Río y en Bahía o que llegaban de Lisboa, las noticias y, junto a ellas, las ideas pasaron a alcanzar una asistencia socialmente más ancha y variada, que dejaba de presentarlas como novedades del dominio privado para verlas como pertenecientes al dominio público (Neves, 2003, 36-40). En la visión del emigrado francés Cailhé de Geine, autor de un *Rapport sur la situation de l'opinion publique* al intendente general de policía de la Corte (Biblioteca Nacional, [1820]), era fácil percibir que el «espíritu público» se corrompía todos los días en Río de Janeiro, desde la llegada de las noticias acerca de la revolución liberal de España. Alertaba sobre la gravedad de la situación, ya que muchas obras eran leídas «delante de un auditorio ya predispuerto» al que se mostraban los «pasajes más plagados del espíritu revolucionario de las obras francesas más perniciosas», traducidas «al portugués, para la edificación de los ignorantes». Esa propaganda no se limitaba a «reuniones secretas», sino que se manifestaba «en el salón dorado, en la humilde tienda e incluso en la plaza pública». Según el viajante Johann Moritz Rugendas (1802-1858), que llegó a Brasil en 1821, éste fue uno de los rasgos característicos de Río de Janeiro en ese momento. «Gente de todos los estamentos se entrega a pláticas políticas [...] esas discusiones en plena calle evocan la vida pública de los antiguos; forman la opinión y la expresan» (1979, 223).

Por esa misma época, la literatura de circunstancias formada por periódicos, folletos y panfletos vehiculaba la idea de opinión pública con nuevas connotaciones, aunque revertieran la palabra con una concepción característica de la Ilustración. Se trataba de considerarla una auténtica fuerza política, cuya objetividad venía de la razón y cuya eficacia resultaba del impulso propiciado por el progreso de las Luces, pero contraria, sin duda, a las alteraciones bruscas del orden, y destinada a asegurar el reinado de la sabiduría y de la prudencia sobre la tierra. Asumaba su función directiva, en la cual las élites ilustradas representaban un punto de equilibrio entre el soberano y sus súbditos, al mismo tiempo que conducían las reformas ilustradas, necesarias para una regeneración política (Neves, 1995, 132-133). Bajo ese ángulo, el primero de marzo de 1821, José da Silva Lisboa, en su periódico *O Conciliador do Reino Unido*, consideraba la opinión como «la reina del mundo», y, en número posterior, afirmaba que el hombre ilustrado debía «bien dirigir la Opinión Pública a fin de contener los desaciertos populares y las efervescencias frenéticas de algunos compatriotas, [...] que antes prefieren arder que lucir». Tal visión concebía una opinión general, formulada por los hombres de letras e impuesta desde arriba a las demás opiniones individuales. Con ello, la opinión dejaba de ser un juicio público, que el individuo compartía con la socie-

dad, para pasar a constituir una reflexión privada sobre los negocios públicos, algo que hacía posible su discusión «de público» o «en público». Al contrario de lo que hacían los generadores y manipuladores de ideas, los letrados se transformaban en portavoces de una evidencia. Era «un deber del ciudadano [...] dirigir la opinión pública, y llevarla de la mano, al verdadero fin de la felicidad social» (*Conciliador Nacional*, 1822).

En julio de 1821, la propia *Gazeta do Rio de Janeiro*, considerada como órgano que representaba los puntos de vista del gobierno, incluyó un artículo en la sección «Correspondencia» en que el autor exponía el «estado de opinión pública en São Paulo», revelando la resonancia que alcanzara el movimiento liberal en la mayor parte de la sociedad local, aunque ésta continuara valorando la prudencia y la sensatez. Otro periódico, *O Papagaio*, en 1822, interrumpió sus trabajos por creer que los objetivos propuestos habían sido alcanzados, pues se suponía ya «consolidada la opinión pública sobre los verdaderos intereses de Brasil y de toda la familia portuguesa». Ya el redactor del *Correio do Rio de Janeiro*, si no disponía de suficiente «caudal de Luces para ilustrar y dirigir la opinión pública», estimaba poseer grande «firmeza de carácter y probidad para manifestarla» (Prospecto, 1822). Con esa perspectiva, la opinión pública se convertía en el «farol de los que gobiernan y desean acertar» (*Revérbero Constitucional Fluminense*, nº 6, 2-VII-1822). Como informaba el redactor del *Macaco Brasileiro* (nº 5, 1822), el príncipe regente don Pedro conocía y buscaba «este termómetro», percibiendo que lo idolatraban por el calor y energía con que supo merecer el título de Perpetuo Defensor de Brasil. Ajustados a las prácticas del liberalismo, casi todos los periódicos de ese periodo del constitucionalismo luso-brasileño evidenciaban la inquietud que los individuos ilustrados mostraban a la hora de dirigir la opinión pública o erigirse en su vocero y destacaban el papel ejercido por la educación y por los periódicos en la constitución de esa opinión.

Todavía en ese ambiente, en el punto más alto de la discusión sobre la libertad de expresión y las ideas constitucionales, los escritos impresos vislumbraban también, aunque de manera tímida, una nueva acepción respecto a la opinión pública, vista como una instancia crítica. Si la libertad de prensa era el «centinela de la libertad política», pues posibilitaba al hombre ilustrado descubrir «una verdad útil o el clamor del Patriota», permitía además encender la «antorcha de la opinión pública», único instrumento capaz de intimidar a «los enemigos de la Nación y de la Libertad» (*Revérbero Constitucional Fluminense*, nº 5, 15-XI-1821). Se registraba, así, que la «libertad de pensar y de comunicar» los pensamientos era «como uno de los dones más preciosos de los que puede disfrutar un mortal sobre la tierra», pues la discusión pública de las opiniones se constituía en el «medio seguro, y tal vez el único, de dar a conocer la verdad» (*Quaes os bens e os males...*, 1821, 1). Incluso aquellos que eran contrarios a la libertad de expresión, se servían del concepto en sus argumentaciones, alertando del importante papel que en adelante tendría en la sociedad. José Joaquim de Carvalho, *fisicomor* de la provincia de Pernambuco, al atestiguar en el expediente del proceso contra Frei Caneca (1824), afirmaba que era él el redactor del periódico *Typhis* y que el principal fin de sus escritos era «dirigir la opinión pública», lo que hacía

«ciertamente de un modo subversivo al buen orden» (Frei Caneca, 2001, 618). Pronto debía haber una vigilancia por parte de las autoridades en relación a los «escritos que se publican dirigiendo la opinión pública», pues éstos, muchas veces, representaban «una manera de producir la anarquía y la guerra civil» (Bahía, *O Constitucional*, nº 42, 15-VII-1822). En ese sentido, el concepto pasaba a ser incorporado al mundo letrado como uno de los valores de los lenguajes del liberalismo, pues opinión pública estaba íntimamente asociada a la idea de libertad, constituyéndose así en el «verdadero termómetro del gobierno liberal» (*Revérbero*, nº 6, 2-VII-1822).

Después del proceso de independencia, efectuado en 1822, la utilización del concepto de opinión pública fue constante, incluso en periodos de menor libertad de expresión. El propio Emperador de Brasil, en sus proclamaciones, señalaba el rol relevante que tenía la opinión como fundamento de todo gobierno legítimo: «El gobierno constitucional que no se guía por la opinión pública o que la ignora, se convierte en un flagelo para la humanidad [...]. La Providencia me ha concedido el conocimiento de esta verdad: fundamenté sobre ella mi sistema, al cual siempre seré fiel» (*Proclamação*, 1823). A lo largo de los debates en la Asamblea Constituyente de 1823, se afirmaba que la «verdadera opinión pública» debería ser considerada como la «fuerza moral» de aquel Congreso (*Diário da Assembléia*, 1823, 24-05, 114 y 116). Igualmente, la idea de público se transformaba en una referencia honrosa en esos escritos –sobreponiéndose al interés particular– como la cláusula más imperiosa del pacto social. Se dejaban de lado las preocupaciones respecto a los individuos, en especial respecto a los pertenecientes a un grupo de privilegiados, y se pensaba la Nación como un todo, utilizándose la palabra al servicio del ideal liberal (Guerra, 1998, 6-8).

En otros momentos de tensión, sin embargo, como aquel en el que ocurrió un enfrentamiento de ideas entre el poder ejecutivo y el poder legislativo que llevó incluso al cierre de la Asamblea Constituyente (1823), la opinión pública era vista, por algunos redactores de periódicos, como una forma de manipulación y de conquista del público lector: «¿Qué es Opinión Pública? Respondo: opinión pública, o publicada, que entre nosotros supone lo mismo, es cualquier calumnia, tontería o ineptitud mala que sale a la luz en letra de molde, siempre que sea emitida por determinados individuos de cierta suciedad y que salga a la faz del mundo a través de ciertos periódicos». Así, para tener esta opinión pública «basta besar ciertos traseros empinados y saber gastar algún dinero para imprimir aquellos atrevimientos y frivolidades que le vengan a la cabeza, con tal de que digan mal de mucha gente buena [...], y que hablen mucho sobre *despotismo, libertad, soberanía del pueblo, derechos del hombre, veto absoluto de las Cámaras*, etc.» (*O Tamoyo*, nº 21, 9-X-1823).

Después del cierre de la Asamblea Constituyente, en noviembre de 1823, y el otorgamiento de la Constitución por el emperador (1824), la consolidación del debate político más allá de la esfera privada de la Corte se produjo nuevamente con la apertura de la primera legislatura, en 1826. La Cámara, con el apoyo de la prensa, pasa a tener voz actuante en la formación del ciudadano, empezando a medir sus armas con el poder ejecutivo. En la visión del diputado por la provincia

de São Paulo, Francisco de Paula Souza e Melo, el periodo entre 1826 y 1831 fue decisivo para el desarrollo del espíritu público, ya que permitió que la nación declarase «su opinión acerca de todo». Había una oposición entre «los deseos nacionales y la marcha del gobierno», que culminó con el siete de abril, fecha de la abdicación de Pedro I. Sucedió, por lo tanto, desde su perspectiva, una revolución moral, consecuencia de una «guerra sorda y lenta», pero constante entre «la autoridad que presidía los destinos de Brasil y la opinión pública». Además de la tribuna, móvil poderoso para alcanzar dicho objetivo, fue «el espíritu público» en Brasil el que demostró la necesidad de cambios (Brasil, 1877, 14-V-1831).

Se verifica, por consiguiente, que empezó a esbozarse al final del primer reinado y al principio del periodo de la regencia otra concepción de opinión pública, motivada por discusiones más intensas en la arena política y por un clima de mayor libertad de expresión y de manifestación política. Son de esa época las primeras referencias al *Tribunal de la Opinión Pública*, que parecen dispensar la interferencia de los miembros de la República de las letras para legitimar el concepto, acercándose a la perspectiva de los jacobinos franceses, así como a los que predicaban la idea de una soberanía popular (Morel, 2005). Dicha visión era compartida por los exaltados, difundida a través de la *Nova Luz Brasileira*, periódico radical, que afirmaba: «Opinión Pública es el modo de pensar expreso y uniforme de más de la mitad de un Pueblo sobre cualquier objeto: de ahí viene la influencia, poder y dirección que da a todos los negocios; su victoria es siempre cierta: desgraciado aquel que le hace oposición» (nº 21, 19-II-1830). Aceptaba aún la idea de que el espíritu público era «una opinión general, formada por el conocimiento que el Pueblo tiene de sus derechos y de los principios generales, que establecen y conservan esos mismos derechos». Sin ese espíritu público, es decir, «sin ilustración del Pueblo con respecto a sus derechos, no hay libertad; porque el Ciudadano ignorante es esclavo, o cadáver social» (nº 20, 16-II-1830). De igual forma, la opinión pública debía contar con las garantías de la libertad a fin de que se produjera una participación activa del ciudadano en la política (Basile, 2001, 116).

En palabras del diputado José de Alencar en el Parlamento, en mayo de 1831, la Cámara siempre debía seguir la opinión pública, pues la mayoría de la representación nacional necesitaba estar más de acuerdo con «los sentimientos de la nación», expresados por la opinión pública, que con el jefe de la nación. Con eso, la opinión pública se transformaba en instrumento de intervención directa en la vida política, en la probable expresión de la voluntad de una mayoría, aunque representada por diputados, a los cuales les cabía parte de la soberanía nacional (Brasil, 1877, 26-V-1831).

Paulatinamente, la idea de la opinión asumía el puesto de «reina del universo», capaz de emitir un juicio imparcial, de carácter infalible, frente al cual se deshacían los recelos humanos (*O Carijó*, Río de Janeiro, nº 54, 1-VI-1833). Fundamentada en la supremacía de la razón y en la presencia de una élite intelectualizada, el concepto lograba nuevas connotaciones, que remitían a la concepción de una voluntad de la mayoría, producida por el conjunto de ciudadanos que se hacían representar en asamblea para decidir el bien común. Se atribuía, incluso, a esta «voz poderosa» la capacidad de denunciar crímenes, como los del ministerio de Pedro I, que le lle-

varon a su dimisión (*Astréa*, nº 518, 7-I-1830). Y, si ella no siempre dictaba las leyes, muchas veces, obligaba «a los Legisladores a corregirlas y modificarlas» (*Echo da Serra*, transcrito en *Aurora Fluminense*, nº 322, 7-IV-1830).

A partir de 1837, el pensamiento conservador, sin embargo, ganó fuerza hasta que la declaración de mayoría de edad puso a D. Pedro II en el trono en 1840, inaugurando su segundo reinado. Estaba estructurado el imperio de Brasil con base en la unidad nacional, en la centralización política y en la preservación del trabajo esclavo. A pesar de esa coyuntura, la perspectiva de opinión pública no dejaba de consolidarse como una fuente de legitimidad del poder político. Al comentar la caída del ministerio de los conservadores, en 1843, y el retorno al poder de los liberales, el periódico *O Novo Tempo* afirmaba que «la voluntad nacional, libre de las cadenas que la sujetaban, se alza ufana y majestuosa en favor del ministerio del 2 de febrero», es decir, del nuevo ministerio liberal. «Poco dura el reinado de la tiranía [ministerio conservador, enero de 1843 a febrero de 1844]: los Claudios y Nerones de Brasil ahora cayeron bajo el peso de la opinión pública y quedan cubiertos de las maldiciones de los brasileños» (nº 62, 10-X-1844). La perspectiva moderna de opinión pública pasaba a componer el discurso político de la época, aunque expresado de forma más contundente en debates de la prensa periódica que en las discusiones del Parlamento. Como explicitaba el periódico radical *la Marmota*, en 1857, la prensa era «órgano de la opinión pública» que debía siempre pronunciarse, a fin de «prevenir los males», en vez de preparar el terreno para ellos con su silencio (nº 893, 23-X-1857).

Sin embargo, esa nueva visión estaba lejos de constituirse en hegemónica. Todavía se distinguía la opinión, como elemento legítimo de la autoridad, representada por las élites intelectuales y políticas, de una opinión popular, fruto de la plebe, considerada como masa ignorante o un «puñado de facinerosos» (Brasil, 1877, *Sesiones* de 1831), que inquietaban el sosiego público, especialmente, en una sociedad constituida, en su gran mayoría, por esclavos. Para Mariano José Pereira da Fonseca (1773-1848), marqués de Maricá, tanto más, ya que sin mencionar a la opinión pública, consideraba que el «gobierno de las naciones es, y debe ser, su comprensión y su voluntad; y no es a los pies a quienes se ha de dar el encargo de pensar y querer» (*Íris*, 1-X-1848, 598). De la misma forma, otro político conservador, Paulino José Soares de Souza (1807-1866), vizconde del Uruguai, proponía que se aclarara «la opinión *del público*» [cursiva añadida] para ciertas cuestiones, «preparándolo, por la prensa y por la tribuna, para formar sus criterios, y auxiliar, con la fuerza que éste tiene, cualquier reforma y mejoramiento que se haga necesaria» (*Ensaio sobre o Direito Administrativo* [1862], 2002, «Preâmbulo», 73). De la misma manera, en las investigaciones judiciales, persistía la idea de opinión como un mero juicio, pautado, muchas veces, en la *voz general*. Regente único y senador del Imperio, involucrado en las rebeliones liberales de 1842, Diogo Antônio Feijó (1784-1843) se defendió con el argumento de que lo estaban incriminando como «cabeza del movimiento» basándose en la «*voz pública* únicamente y nada más», una opinión indefinida, según él, que no podía tener valor como testimonio, principalmente en crímenes con la naturaleza de una rebelión (Feijó, 1999, 228-229).

Por consiguiente, a mediados del ochocientos, cuando fue abolido el tráfico africano (1850), el concepto de *opinión pública* todavía no se había desprendido enteramente de la carga que traía del pasado típico de una sociedad del Antiguo Régimen; ni se había convertido del todo en aquella entidad racional, universal y unitaria, como vino a ocurrir en el mundo contemporáneo (Baker, 1993, 264). Conservaba una pluralidad de sentidos, cuyo empleo era visto, en general, moldeado por la coyuntura. En ese amplio abanico, los significados del concepto, siempre puestos en jaque por el espectro de la esclavitud, partían de la definición realizada por los hombres de letras, profundamente arraigados a la visión, ciertamente debilitada, de las Luces luso-brasileñas. Para ellos, el concepto pasaba por una nueva instancia de legitimidad política, distinta del poder del gobierno –vislumbrado por algunos liberales de forma próxima a las formulaciones de Locke (Koselleck, 1999, 49-56)–; y llegaban hasta la concepción contemporánea, en que la multiplicidad de ideas oriundas de la población surgía como reflejo de la creciente complejidad presente en la sociedad de la época y, en consecuencia, como un instrumento moral de control del poder político oficial. Esa perspectiva plural podía ser encontrada, principalmente, en la prensa, como en un texto del *Echo da Serra*, transcrito en el periódico moderado *Aurora Fluminense*. Para el redactor, la opinión pública era «la suma de las ideas o nociones comunes a todos los individuos de una misma sociedad», que radicaba en la elaboración de «verdades morales y políticas», dictadas «por la naturaleza y razón, consagradas por el legislador y vivamente sentidas por todos los miembros de la sociedad». Al mismo tiempo, si ella se revestía de un «carácter directivo que obra poderosamente sobre la conducta de los individuos», la opinión también podría ser conducida por la reflexión de los filósofos ilustrados, pues el «verdadero y único medio de crear la opinión pública» es a través de «una buena educación» (nº 322, 7-IV-1830). Frente a las enormes desigualdades sociales y, en particular, la perspectiva de la esclavitud, la opinión pública no podía ser el resultado de varias opiniones parciales, pues de ese proceso nacían las sectas y las facciones. Persistía la perspectiva de la opinión como una y monolítica, próxima a las concepciones de la cultura política del absolutismo.

Debido a esas limitaciones, la concepción de *opinión pública* como una «pluralidad de individuos que se expresan en términos de aprobación o apoyo de una acción, sirviendo de referente a un proyecto político definido» (Ozouf, 1987) –y dotada, por lo tanto, del poder de alterar el rumbo de los acontecimientos– aún tuvo que esperar distintas coyunturas de tensión, tras 1850, para volverse hegemónica. Indicio de ese proceso fue el surgimiento de periódicos que llevaban este término en su título, como *A Opinião Pública: Jornal Político e Noticioso*, de Fortaleza, en 1861, que estampaba un epígrafe de Thiers: «Cuando los directores de un partido buscan sofofocar la opinión general por medio de imposiciones exageradas, acaece ordinariamente que la irritan más cayendo ellos en completa desmoralización».

No puede sorprender, así, que se feche en 1890, después de la abolición de la esclavitud (1888) y de la proclamación de la República (1889), el primer registro en un diccionario del concepto en su sentido moderno. Al fin y al cabo, la opinión pública es también un «producto social» (Hespanha, 2004, 15), resultado de

los medios disponibles para que se constituya y afiance un *espacio público* –periódicos, redes de sociabilidad, leyes sobre libertad de prensa, derechos de los ciudadanos, manifestaciones políticas, liturgias cívicas, educación, entre otros–. «Pero ¿cómo crear la opinión pública en un país donde no se lee, ni se cree?» El proceso de construcción de ese producto social reclamaba, por consiguiente, una reforma de las costumbres, «derramando la instrucción e inspirando la fe en las generaciones nuevas» (*Tribunal do Povo*, nº 3, 18-III-1877). A pesar de ello, la omnipresencia de la mano de obra esclava, el mantenimiento de la mentalidad «esclavocrata» y la persistencia de trazos de una sociedad del Antiguo Régimen retrasaron el afianzamiento del proceso.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

ARQUIVO PÚBLICO DO ESTADO DA BAHIA (1988): *Autos da Devassa da Conspiração dos Alfaiates*, ed. de Maria Helena O. Flexor, Salvador, Secretaria da Cultura e Turismo-Arquivo Público do Estado, 2 vols.

Autos da Devassa – Prisão dos letrados do Rio de Janeiro (1794): Río de Janeiro, Ed. UERJ, 2002.

BLUTEAU, Raphael (1712-1727): *Vocabulario Portuguez & Latino*, Lisboa, Officina de Pascoal Silva, 10 v.

BRASIL (1877): *Annaes da Câmara dos Deputados de 1831*, Río de Janeiro, Tip. Nacional, t. I.

BRASIL (1823): *Diário da Assembléia Geral Constituinte e Legislativa do Império do Brasil*, Brasilia, Senado Federal, 1973, 3 vols., edición facsimilar.

CANECA, Frei (2001): *Frei Joaquim do Amor Divino*, org. e int. de Evaldo Cabral de Mello. São Paulo, Editora 34.

CONSTÂNCIO, Francisco Solano (1836 e 1845): *Novo Dicionario crítico e etymologico da lingua portuguesa. comprehendendo: 1º Todos os vocábulos da lingua usual, dos quaes muitos se não encontram em Bluteau e Moraes, com a definição clara e concisa de cada hum e suas diversas accepções, justificadas por citações dos autores clássicos quando o caso o pede; 2º os termos os mais usados de sciencias, artes e officios; 3º os mais notáveis termos antigos e obsoletos cujo conhecimento he indispensável para a intelligencia dos documentos antigos; 4º a synonymia, com reflexões criticas; 5º a etymologia analytica de todos os termos radicaes, expondo o sentido rigoroso das raizes primitivas latinas, gregas, etc.; 6º os prefixos, suffixos, desinências ou terminações analysadas e explicadas; 7º observações sobre a orthografia e pronuncia dos vocábulos. Precedida de huma introdução grammatical por...* París, Angelo Francisco Carneiro Editor-Typ. de Casimir.

- FARIA, Eduardo de (1850-1853): *Novo Dicionario da Lingua Portugueza. O mais exacto e completo de todos os Dicionarios até hoje publicados. Contendo todas as vozes da Lingua Portuueza, antigas ou modernas, com as suas varias accepções, accentuadas conforme e melhor pronuncia, e com a indicação de termos antiquados Latinos, Barbaros ou viciosos. Os nomes próprios da geographia antiga e moderna, – todos os termos próprios das Sciencias, Artes e Officios, etc e sua definição analytica. Seguida de um Dicionario de Synonymos por...* Lisboa, Typ Lisbonense de José Carlos d'Aguiar Viana, 4 vols.
- FEIJÓ, Diogo Antônio (1999): *Diogo Antônio Feijó*, org. e int. de Jorge Caldeira São Paulo, Editora 34.
- FONSECA, Mariano José Pereira da (1958): *Máximas, pensamentos e reflexões do Marquês de Marica*, edición dirigida y comentada por Sousa da Silveira, Río de Janeiro, Ministério da Educação e Cultura-Casa de Rui Barbosa.
- GEINE, Caillé (1820): *Rapport sur la situation de l'opinion publique*, Biblioteca Nacional do Río de Janeiro, II-179, 3, 9-12.
- PINTO, Luiz Maria da Silva (1832): *Diccionario da Lingua Brasileira por..., natural da província de Goyaz*, Ouro Preto, Typographia de Silva, [edición facsimilar, Goiana, 1996].
- SILVA, Antonio de Moraes (1789): *Diccionario da lingua portuguesa, composto pelo padre D. Raphael Bluteau, reformado e acrescentado* por Antônio de Moraes Silva, natural do Río de Janeiro, Lisboa, Oficina de Simão Tadeu Ferreira, 2 vols.
- SILVA, Antonio de Moraes (1813): *Diccionario da lingua portuguesa*, Lisboa, Tip. de M. P. de Lacerdina, 2ª ed., 2 vols, [edición facsimilar, Río de Janeiro, 1922].
- SILVA, Antonio de Moraes (1823): *Diccionario da lingua portuguesa*, Lisboa, Tip. de M. P. de Lacerda, 2 vols, 3ª ed.
- SILVA, Antonio de Moraes (1844): *Diccionario da lingua portuguesa*, 5ª ed. aperfeiçoada e acrescentada de muitos artigos novos e etmologias, Lisboa, Tip. de Antonio José da Rocha 2 vols.
- SILVA, Antonio de Moraes (1858): *Diccionario da lingua portuguesa*, 6ª ed. melhorada e muito acrescentada pelo desembargador Agostinho de Mendonça Falcão, Lisboa, Tip. de Antonio José da Rocha, 2 vols.
- SILVA, Antonio de Moraes (1878): *Diccionario da lingua portuguesa*, 7ª edição melhorada e muito acrescentada com grande numero de termos novos usados no Brasil e no Portuguez da Índia, Lisboa, Typographia de Joaquim Germano de Sousa Neves 2 vols.
- SILVA, Antonio de Moraes (1890): *Diccionario da lingua portuguesa*, 8ª ed. ver. e melhorada, Río de Janeiro, Editora Empresa Literária Fluminense, 2 vols.

Proclamação. Habitantes do Brasil (1823): Ríó de Janeiro, Imp. Nacional.

Prospecto para um novo periódico intitulado «Correio do Rio de Janeiro», que sairá todos os dias, excepto nos domingos e dias santos (1822): Ríó de Janeiro, Imp. Nacional.

Quaes os bens e os males que podem resultar da liberdade da Imprensa; e qual era a influencia que elles podem ter no momento em que os representantes da nação portugueza se vão congregar? (1821): Ríó de Janeiro, Tip. Real.

RUGENDAS, João Mauricio (1835): *Viagem pitoresca através do Brasil*, trad. de Sergio Milliet. Belo Horizonte-São Paulo, Itatiaia-Ed. da Universidade de São Paulo, 1979.

SOUSA, Paulino José Soares (2002): *Visconde do Uruguai*, org. e int. de José Murilo de Carvalho, São Paulo, Editora 34.

Publicaciones periódicas

Astrea, Ríó de Janeiro, 1826-1832.

Aurora Fluminense, Ríó de Janeiro, 1827-1835; 1838-1839

O Carijó, Ríó de Janeiro, 1833.

O Conciliador do Reino Unido, Ríó de Janeiro, 1821.

Conciliador Nacional, Pernambuco, 1822.

O Constitucional, Bahía, 1822.

Correio Brasiliense, Londres, 1808-1822.

Correio do Rio de Janeiro, Ríó de Janeiro, 1822-1823.

Gazeta do Rio de Janeiro, Ríó de Janeiro, 1808-1822.

Idade d'Ouro da Bahia, Bahía, 1811-1823.

«*A República e o Marquês de Maricá*». *Íris*, Ríó de Janeiro, 1º de outubro de 1848.

Macaco Brasileiro, Ríó de Janeiro, 1822.

Marmota, A, Ríó de Janeiro, 1849-1861.

Nova Luz Brasileira, Ríó de Janeiro, 1829-1831.

O Novo Tempo, Ríó de Janeiro, 1844.

Opinião Pública, Pelotas, 1868.

Opinio Pública: jornal político e noticioso, Fortaleza, 1861.

O Papagaio, Ríó de Janeiro, 1822.

Revérbero Constitucional Fluminense, Río de Janeiro, 1821-1822.

O Tamoyo, Río de Janeiro, 1823.

Tribunal do Povo: órgão da opinião pública, Fortaleza, 1877.

Fuentes secundarias

BASILE, Marcello (2001): «Luzes a quem está nas trevas: a linguagem política radical nos primórdios do Império», *Topoi*, Río de Janeiro, nº 3, 91-130.

BAKER, Keith Michael (1993): *Au tribunal de l'opinion. essais sur l'imaginaire politique au XVIII^e siècle*, París, Payot.

BAKER, Keith Michael (1987): «Politique et opinion publique sous l'Ancien Régime», *Annales. Economies. Sociétés. Civilisations*, París, nº 42 (1), 41-71, jan-fev.

CALHOUN, Craig (ed.) (1997): *Habermas and the Public Sphere*, Cambridge-Mass., MIT Press.

FARGE, Arlette (1992): *Dire et mal dire: l'opinion publique au XVIII^e siècle*, París, Seuil.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier y FUENTES, Juan Francisco (dirs.) (2002): *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial.

GADAMER, Hans-Georg (2002): *Acotaciones hermenéuticas*, trad. de Ana Agud y Rafael de Agapito, Madrid, Trotta.

GUERRA, François-Xavier (1992): *Modernidad y independencias: ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, Mapre-FCE.

GUERRA, François-Xavier y LEMPÉRIÈRE, Annick *et al.* (1998): *Los espacios públicos en Iberoamérica: ambigüedades y problemas. Siglo XVIII-XIX*, México, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos – FCE.

HABERMAS, Jürgen (1993): *L'Espace public. Archéologie de la publicité comme dimension constitutive de la société bourgeoise*, trad. de Marc B. de Launay, París, Payot.

HESPAÑA, António Manuel (2004): *Guiando a mão invisível: direitos, estados e lei no liberalismo monárquico português*, Coimbra, Almedina.

KOSSELLECK, Reinhart (1999): *Crítica e crise: uma contribuição à patogênese do mundo burguês*, trad. de L. V. B. Castelo-Branco, Río de Janeiro, EDUERJ – Contraponto, 1999.

MOREL, Marco (2005): *As transformações dos Espaços Públicos. Imprensa, atores políticos e sociabilidades na cidade Imperial (1820-1840)*, São Paulo, Hucitec.

- NEVES, Guilherme Pereira das (2000): «Murmuração», en Ronaldo Vainfas (dir.), *Dicionário do Brasil Colonial (1500-1808)*, Río de Janeiro, Objetiva, pp. 416-417.
- NEVES, Lúcia Maria Bastos P. das (2003): *Corcundas e constitucionais: a cultura política da Independência, 1821-1823*, Río de Janeiro, Revan.
- NEVES, Lúcia Maria Bastos P. das (1995): «Leitura e leitores no Brasil, 1820-1822: o esboço frustrado de uma esfera pública de poder», *Acervo*, Río de Janeiro, nº 8, 1-2, pp. 123-138.
- OZOUF, Mona (1987): «L'Opinion publique», en Keith Michael Baker ed., *The French Revolution and the Creation of Modern political Culture*, vol. 1: *The Political Culture of The Old Regime*, Oxford, Pergamon Press.
- RAMOS, Donald (1995): «A 'voz popular' e a cultura popular no Brasil do século XVIII», en Maria Beatriz Nizza da Silva (coord.), *Cultura portuguesa na Terra de Santa Cruz*, Lisboa, Estampa, 137-154.
- SILVA, Maria Beatriz Nizza da (2005): *A primeira gazeta da Bahia: Idade d'Ouro do Brasil*, revisada y ampliada, Salvador, EDUFBA, 2ª ed.
- VERDELHO, Telmo dos Santos (1981): *As palavras e as idéias na Revolução Liberal de 1820*, Coimbra, Instituto Nacional de Investigação Científica.

OPINIÓN PÚBLICA

CHILE

Gonzalo Piwonka

En Chile, como en el resto de Iberoamérica, el concepto de opinión pública va indisolublemente ligado al de libertad de prensa y/o libertad de expresión. Tal proceso sólo se inicia en Chile en 1812, puesto que a lo largo del periodo colonial no existió un dispositivo mecánico, sino prensas artesanales, todas en poder de congregaciones religiosas, particularmente de los jesuitas. El jesuita Haymhaussen introdujo en el Reino de Chile cinco cajones para imprenta de libros. José Toribio Medina menciona varias publicaciones hechas en Santiago entre los años 1780 y 1811 (Medina, 1891, XVII y XVIII). Igual afirmación hace Domingo Amunátegui Solar (1933, 82 y ss.). No obstante, no hay constancia de que las publicaciones de los jesuitas comprendiesen materiales para una discusión en el ámbito público, ni menos para la conformación de una opinión pública.

Los miembros del Cabildo de Santiago concibieron, a fines del siglo XVIII, que era hora de contar con un taller impresor, y en 1789 elevaron solicitud al Rey. La instancia fue considerada en Madrid sin providencia directa sino con una simple evasiva dilatoria. En 1790 se comunicó que el Rey se había «servido resolver que VS ocurra a la Audiencia a instaurar y formalizar la solicitud» (*Actas del Cabildo de Santiago*, 1991). En definitiva, el escollo para establecer imprenta en Chile en el periodo colonial fue constituido por la Real Audiencia. ¿Qué pedían los cabildantes? que hubiera imprenta capaz de producir escritos extensos, «lo que el vulgo llama libros», y tal vez «una gaceta periódica que informara al público lector de las ocurrencias del mundo» (*ibid.*), tal como se hacía ya en otras capitales americanas. Vale decir, un medio de conformar opinión pública ilustrada. Resulta significativo que durante la visita del explorador británico George Vancouver a Chile, en 1793, en conversaciones con el gobernador Ambrosio O'Higgins, deja testimonio de la idea de opinión pública que se tenía por esos años: «sus cuidados paternales [de O'Higgins] y constantes para la felicidad de los que están bajo su gobierno; la extrema franqueza de sus felicitaciones nos penetró de la justicia de la opinión pública sobre este particular» (Vancouver, 1902, 52). Opinión pública es equivalente a popularidad vecinal o ciudadana.

José Toribio Medina concluye que «en Chile no hubo propiamente imprenta durante todo el periodo colonial» (Medina, 1891, XV, 286), y, por ende, el espacio público tenía un ámbito muy restringido y elitista. Lo anterior no obsta a que

formas limitadas de publicidad (*Öffenlichkeit*) pública o clandestina, se den en la ciudad burguesa preexistente, tales como los debates de los Cabildos, muy alicaídos en la segunda mitad del siglo XVIII pero renacientes desde 1808, en reuniones, en cafés, salones, cenáculos, tertulias y otros acontecimientos de reunión e intercambio oral; así como en los carteles, especialmente los pasquines manuscritos. En Chile, hasta 1812, a falta de una imprenta de enjundia, la expresión de las ideas del público se realizaba a través de la multiplicación de manuscritos: el pasquín, que en su forma más conspicua es un cartel que se fija en un sitio público para que lo lean los vecinos. Ello eleva al pasquín a la categoría de instrumento de opinión pública. El pasquín era una forma rudimentaria, tosca y a veces aleve de periódico y como tal llenaba una función pública precisa. Formas de expresión tuvo la opinión pública en Chile cuando, a raíz de los quebrantos ocurridos a la Corona española con la invasión de los ejércitos napoleónicos, miembros principales de la sociedad chilena pudieron entrar a opinar sobre los negocios públicos; hasta entonces no se les llamaba a discutir sobre las necesidades del Estado.

La historia colonial de Iberoamérica está llena de hechos que revelan la existencia de formas ambiguas de consulta a la opinión pública, sea por medio de los Cabildos Abiertos; sea, más familiarmente, en las tertulias y recepciones que determinadas autoridades peninsulares mantuvieron en sus mansiones. En vista de la dificultad para trazar una frontera precisa entre unas y otras formas de manifestación de la opinión pública, repasamos sólo aquel periodo en que se formó espontáneamente; esto es, a raíz de los sucesos que afectaron a la estabilidad de la Corona española, y pondremos como término el hecho de llegar a Chile la primera imprenta creadora de un periódico; no necesitó así la opinión acudir a otras armas que las que le franqueaba la prensa para manifestarse. En este lapso, es decir, de 1808 a 1812, en ausencia de periódicos y folletos, que más tarde proliferaron, existieron y circularon los pasquines, nacieron algunos diálogos y se difundieron pequeñas proclamas y carteles, cumpliendo una función positiva en la formación de la opinión pública (Silva Castro, 1949, 5).

En 1810, la práctica de los pasquines había adquirido una forma tal que resulta aplicable para todo el periodo precedente. Circulaban en aquellos días algunas hojas o proclamas manuscritas referentes a los sucesos políticos, que reflejaban las aspiraciones de los patriotas. Escritas generalmente en tono declamatorio, sembradas de alusiones mal aplicadas y peor tomadas de la historia de Roma, y llenas de expresiones enfáticas de fidelidad al rey, a quien se reservaban estos dominios, esas proclamas dejan ver una gran vaguedad de principios políticos, y una notoria inconsistencia en el concepto liberal de opinión pública. No podemos apreciar debidamente la influencia que aquellos escritos ejercían en la opinión, pero el número considerable de los que circularon demuestra que había desaparecido por completo la antigua apatía de los pobladores del Reino, y que la cosa pública despertaba rápidamente su interés (Barros Arana, 1887, t. VIII, 244). Los carteles se fijaban de noche en aquellos sitios públicos más frecuentados, o se distribuían de mano en mano haciendo uso de personas a las cuales no se podía culpar, generalmente un esclavo de la casa en que se había escrito. Los pasquines circularon posteriormente con relativa abundancia en el periodo llamado de la

Patria Vieja (1810-1814), y llegó un momento en que en campos opuestos se cruzaban con verdadera inquina. Este género de opinión pública interesó a las autoridades. La Junta de gobierno quiso prohibirlos, pero el Congreso declaró que no era posible coartar la facultad concedida a todos los ciudadanos de dar su opinión o comunicar avisos sobre los negocios públicos, y que, en efecto, siempre que cualquier individuo quisiese usar de esta facultad podía hacerlo en carta cerrada y rotulada a persona determinada y constituida en autoridad, sin embarazo ni riesgo. Pero los que sin estos requisitos publicasen o retuviesen papeles calumniosos, deberían ser responsables de la verdad de su contenido o de la razón del libelo. Estas medidas, dictadas por la inexperiencia natural en un país que no había tenido periódicos ni imprenta, no produjo el efecto de hacer cesar la circulación de los escritos de esa clase (*ibid.*, 415).

Las Actas del Cabildo de Santiago, referentes al siglo XVIII, utilizan el sustantivo «público» para aludir al pueblo de la república, sean «vecinos», «moradores» o «estantes» de la ciudad. En la segunda mitad del siglo XVIII fue escasa la presencia de un espacio público, pudiendo darse crecidamente en los escasos Cabildos abiertos, tanto de Santiago como de Concepción, en donde la élite chilena debate públicamente materias sobre financiamiento de obras públicas, resguardo de los productos de hacendados frente al monopolio limeño, etc. (*Actas del Cabildo de Santiago*, 22-IX-1753 y 8-X-1776, en *Colección de Historiadores de Chile y de Documentos relativos a la Historia Nacional*, t. LV, 99 y LVII, 109).

El nuevo clima de concepciones «modernas» de la Monarquía ilustrada borbónica incorporó algunos cambios en la vida cultural de la «ínsula» que era el Reino de Chile. En los 58 números del primer periódico, *La Aurora de Chile* (1812) publicados hasta el año siguiente fluyen a borbotones los conceptos políticos formulados sobre la base de la tardo-Ilustración hispanoamericana. Ya el 4 de julio de 1811, Camilo Henríquez, su editor, en el sermón de apertura del Primer Congreso Nacional, había manifestado que «si los pueblos no conocen sus verdaderos intereses, sus derechos y las miras sabias de sus directores, es por el descuido que hubo en ilustrarlos, es porque no se ha formado, por medio de la instrucción general, la opinión pública».

En este contexto se adiciona al uso de «público», como análogo de «pueblo», una nueva significación, pues empieza a aludirse a aquellos individuos capaces de aportar su formación a los «ciudadanos». Estas «luces», también dichas por las gacetas como «opiniones», germinarán como labor de los editores y de la difusión de artículos y cartas de colaboradores esporádicos. Sin embargo, el nuevo sentido otorgado a «público», en asociación a «opiniones» ilustradas, no lleva aún en esos primeros periódicos al concepto de opinión pública ni de publicidad (*Öffentlichkeit*). Se consigna la utilidad del «establecimiento de una Sociedad de la Opinión, compuesta de pocos y escogidos individuos, cuya función única fuese formar la opinión popular por todos los medios imaginables»; agregándose que «la opinión pública no puede formarse, ni fortalecerse, mientras se esparcen en lo interior principios serviles, ideas contrarias al gobierno, y proposiciones destructoras del sistema patriótico» (*La Aurora de Chile*, nº 25, 1812).

Contrayéndonos a nuestro objeto, es factible concluir que la llamada opinión pública que se maneja tanto en *La Aurora de Chile*, como en otras expresiones difundidas, no existe como actor protagónico en los inicios del proceso revolucionario independentista chileno, sino la «intención» de formarla, pues era preciso que se diesen ideas políticas, siendo insuficientes los que las tenían; era necesario que se percibiese la utilidad de las nuevas instituciones. Sólo así se podría contar con la opinión pública en favor del nuevo sistema gubernativo. Reinhart Koselleck, al tratar la noción de «tiempo» o de la dimensión pragmática de los conceptos de movimiento dentro de la semántica del cambio histórico de la experiencia, le dedica páginas a este «coeficiente temporal de modificación», pues, para los ilustrados chilenos, los ejemplos cívicos deberían «mostrar con qué rapidez habían pasado a la vida cotidiana y al público en general los conceptos fundamentales del tiempo» (Koselleck, 1993, 324 y ss.).

Para nuestro incipiente liberalismo chileno, lo relevante era garantizar la esfera de libertades frente al Estado, hasta el punto de que los derechos políticos no serían más que instrumentos de defensa de los derechos de libertad. Por ello puede afirmarse que en Chile «desde el principio de nuestra revolución han clamado los amantes de la Patria por la necesidad de formar la opinión pública, pero sus clamores serán siempre nulos si ellos mismos no especifican la esencia de la opinión que apetecen» (*La Aurora de Chile*, n° 39, 1812).

Por su parte, el *Reglamento Constitucional Provisorio* de octubre de 1812 estatuía en su exordio que la «salud común» ha creído deber proclamar anticipadamente los derechos subjetivos y los públicos, persuadido de su conformidad con la «voluntad general por la opinión pública, que es el verdadero garante de la pluralidad de sufragios». Y en su artículo 23 regula la libertad de prensa: «La imprenta gozará de una libertad legal; y para que ésta no degenera en licencia nociva a la religión, costumbres y honor de los ciudadanos y del país, se prescribirán reglas por el Senado» (Letelier, t. I, 259 y ss.; *Boletín de Leyes y Decretos*, año 1812, 175 y ss.; Anguita, t. I, 31 y ss.). Normas similares respecto a la libertad de prensa y la opinión pública consagraron las Constituciones de 1823 (título XXIII), de 1828 (art. 18) y de 1833 (art. 12 n° 7). Ellas siguieron de cerca a la Constitución de Cádiz de 1812, particularmente la Constitución chilena de 1828, cuyo principal redactor fue José Joaquín de Mora, ex diputado de las Cortes gaditanas (sobre la Carta de Cádiz, cit. Fernández Sarasola y La Parra López, 2006).

Durante el periodo que transcurre entre octubre de 1814 y febrero de 1817, denominado por los historiadores liberales del siglo XIX «la Reconquista Española», y por los hispanistas del siglo XX «la Restauración Absolutista», la opinión pública, en el sentido del concepto liberal naciente, es prácticamente inexistente, pues sólo circuló un periódico oficial, de cuyo nombre es dable extraer tal conclusión: *La Gazeta del Rey*. En él, el concepto de opinión pública equivalía a «opinión de la multitud», al igual que a lo largo del siglo XVIII. No obstante, ya antes de la Reconquista, la «opinión pública» fue orientada por formas restrictivas. Por ejemplo, *El Monitor Araucano*, órgano oficial del Estado de Chile, hace notar con anterioridad que «las pasadas ocurrencias contribuyeron a silenciar los papeles de Europa» no favorables a la causa americana, «a ocultar del conoci-

miento público muchas noticias interesante» (*El Monitor*, t. 2, nº 41, 1814). Lo que hacía ilusoria la libertad de prensa y la formación de una opinión pública más objetiva (*ibid.*, nº 47, 1814).

Bajo el gobierno de Bernardo O'Higgins (1817-1823), la opinión pública, aunque escasa y muy circunscrita al oficialismo, tuvo ciertos matices de escalada. Tenemos el testimonio de una viajera inglesa, que nos da noticia sobre el concepto de opinión pública que asumía O'Higgins frente a la supremacía del Estado: al recibir, en presencia de la británica, al obispo Rodríguez, desterrado largo tiempo a causa de sus principios políticos monárquicos, y de su intromisión en los negocios de Estado, el Director Supremo lo felicitó por su vuelta a su diócesis, agregándole que «esperaba que en lo sucesivo no olvidara que el progreso del país y de la opinión pública exigían en los negocios eclesiásticos ideas y actos más liberales que los que pudieron convenir en los tiempos pasados» (Graham, 298, 1952).

En 1822, el gobierno estableció la suscripción de determinado número de ejemplares de las publicaciones periódicas. Un decreto del Consejo Dictatorial, presidido por el federalista José M. Infante, de 1825, amplió esta ayuda. Con ella, el número de periódicos aumentó considerablemente, en especial de los opositores, que el gobierno se veía obligado a suscribir. La opinión pública se manifestó tanto en el pensamiento exaltado-progresista como en el moderado-conservador. Durante la presidencia de Ramón Freire, por decreto de 1827, se restringieron las suscripciones sólo a los ejemplares periodísticos que el gobierno calificara dignos de ella; vale decir, de los periódicos gobiernistas. *El Mercurio de Valparaíso* que nació en esta época, propicia al periodismo palaciego. En octubre de 1827 recibió del gobierno una suscripción por 200 ejemplares, que dos años más tarde le fue retirada por considerarlo desafecto a su política del liberalismo romántico y a la tendencia federalista.

Las dos posturas del liberalismo, moderado y exaltado, admitían en su seno diversos matices y tendencias. Así, el liberalismo exaltado se movió entre corrientes muy radicales, afines al republicanismo y al pensamiento jacobino más acendrado, y posturas menos extremas, especialmente representadas por antiguos diputados de 1811. Entre los moderados se aprecia la existencia de un sector más conservador, los redactores de *El Censor* y el denominado grupo de los «anillos», cuyo conservadurismo se acentuaría, por cierto, a medida que las posturas exaltadas más radicales fueron ganando terreno como opinión pública.

A partir de 1834 el liberalismo cobra forma a través de dos nuevos grupos: los progresistas y ciertos conservadores más tolerantes. La utilidad pedagógica conferida con antelación a la libertad de imprenta con el objeto de educar o formar opinión pública, va cediendo paso al concepto de opinión pública ya formada e influyente. Lo cualitativamente novedoso es la función de la prensa periódica chilena: primero como «hacedora» de opinión pública, labor histórica fundamental del periodismo, y luego «receptora» de opinión ya ataviada.

Hacia el final del primer tercio del siglo XIX chileno, los políticos ya reconocen completamente el eco que tienen los escritos, que al circular, sea incluso como panfletos, forman opinión pública. Incuestionable es que por estos años el nivel porcentual de alfabetización era muy bajo, pero una característica de esta etapa

consiste en que la política comienza tímidamente a salir de la esfera de unos pocos para ser cultivada cada vez por un número mayor de personas. Y esto se debe en parte a la labor que cumplió la prensa y su difusión oral, mediante lectura en voz alta en cafés, tertulias, corrillos, etc., a la que asistían analfabetos.

Un decreto de Ramón Freire, de julio de 1824, apunta una máxima: «Convenido el Gobierno de que la libertad de imprenta es la única salvaguardia del pueblo, y que oponer trabas a la solemne manifestación de la opinión pública, no sólo atacaría el derecho que los ciudadanos tienen a gozar de esta libertad, sino que detendría también el progreso y comunicación de las luces, [...]» (*Sesión de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile*, –en adelante SCL– t. VII, 201). Es útil consignar que la segunda *Aurora de Chile*, que emergió en 1827, fue el primer periódico en utilizar el sistema de publicar sistemáticamente editoriales acerca de los grandes problemas políticos, económicos y administrativos del país, con el propósito de trazar directivas al gobierno y de orientar a la opinión pública; representa el primigenio concepto de «crear» opinión pública; pues con cierta nostalgia, señala: «¡Cuántos amargos sacrificios se habría ahorrado al país, si sus Gobiernos hubieran siempre seguido los nobles ejemplos de civismo que nos legaron nuestros padres! Pero los tiempos han cambiado mucho, y ya no son de moda entre nosotros las palabras pueblo, opinión pública, que aquéllos usaban en sus actos oficiales». Alude a lo consignado en el fundacional Decreto de la Junta de Gobierno, con acuerdo del Senado, de junio de 1813, sobre libertad de prensa, en el sentido de «dirigir la opinión pública y difundir las luces» (*Boletín*, t. I, 243 y ss.).

En 1825 el Gobierno había determinado que, con el deseo de propagar la ilustración en los pueblos de la República, se auto obligase a suscribirse a todos los periódicos que se publicasen, a fin de animar también a los escritores públicos, y esperando que las personas que se dedicasen a tan noble objeto se contraerían exclusivamente a difundir las luces y conocimientos útiles en el país, o bien a formar la opinión pública, criticando igualmente los vicios y defectos de la administración. Pero en el lapso de dos años, los periodistas, abusando del derecho de expresar libremente sus pensamientos continuaron con el odioso empeño de escribir sobre personalidades, lo que sólo sirvió para fomentar la discordia y las rivalidades entre los ciudadanos; el Gobierno se haría, así, responsable si coadyuvase a la publicación de tales escritos: por tanto, decretó, en marzo de 1827: «1°. Se suspenden los efectos del supremo decreto de 23 de noviembre de 1825, por el cual el Gobierno se suscribía a 200 ejemplares de todo periódico que se publicase; 2°. El Ministro del Interior queda autorizado para renovar la suscripción en favor de aquellos periódicos que, por los principios luminosos que contengan o ideas útiles que en ellos se promuevan, merezcan circularse a los pueblos» (SCL, t. XIV, 348). Este instrumento connota que se pretende favorecer a las publicaciones «serias» en desmedro de las de «guerrilla», muy frecuentes entonces. El poder central se vuelca hacia un control de la opinión pública, que será más nítido durante el periodo de Diego Portales, de 1829 a 1861.

Sin embargo, las dificultades no frenaron a los periodistas, ni les disuadieron de su misión de ilustrar a la población y ser creadores de opinión pública. Educa-

dos bajo el predominio de las ideas liberales y románticas, tenían la certidumbre de que su misión era laborar por el fortalecimiento del país y no escatimaron esfuerzos por denunciar a aquellos que lo impedían. Y no dejaban de tener razón los liberales populares, pues *El Sufragante* (1829) llegó a tener una tirada de 1.500 ejemplares, cifra astronómica para la prensa periódica de entonces.

En suma, ora desde el gobierno, ora desde la oposición, se utiliza la prensa para defender sus puntos de vista y guiar a la opinión pública: dos claros objetivos que cruzan a toda la prensa chilena del periodo 1823 a 1830. Esta atribución se hizo efectiva en la normativa de julio de 1824, que es paradigmática en manifestar el profundo respeto por aquel derecho fundamental del ciudadano: «Convenido el Gobierno, que la libertad de imprenta es la única salvaguardia del pueblo, y que poner trabas a la solemne manifestación de la opinión pública, no sólo atacaría el derecho que los ciudadanos tienen a gozar de esta libertad, sino que detendría también el progreso y comunicación de las luces: y deseando excitar el espíritu de discusión acerca de los puntos que más interesan al bien general, como el medio más perfecto de asegurar el acierto en las resoluciones, he acordado y decreto: Se suspende la observancia del Reglamento Constitucional del uso de la imprenta» (título XXIII, Constitución de 1823).

Si bien la Constitución de 1828 no daba al Presidente ni a nadie facultades extraordinarias, el Gobierno, sin infringirla, se las proporcionaba con frecuencia. En 1830 se decretó: «Artículo 1º. Se suspende la libertad de imprenta hasta nueva providencia del Gobierno; 2º En consecuencia, no se imprimirá papel alguno sin la revisión del Ministro del Interior, bajo la pena de perdimiento de la imprenta». Este decreto haría honor a Juan Manuel Rosas y a Melgarejo, ya que el artículo 10 de la Carta Fundamental de 1828 afirmaba que «la nación asegura a todo hombre, como derechos imprescriptibles e inviolables, la libertad, la seguridad, la propiedad, el derecho de petición y la facultad de publicar sus opiniones» (*Constitución Política de 1828*, en *Documentos para la Historia*, t. 10, 124).

Finalmente, la ley de imprenta de 1828 fue derogada expresamente por la «Ley Sobre Abusos de la Libertad de Imprenta», de septiembre de 1846, siendo más restrictiva que la precedente, aunque no tan draconiana como el proyecto de Mariano Egaña de 1839, que era de un carácter notoriamente restrictivo y antiliberal, estableciendo una especie de censura previa.

Buena muestra del debate periodístico en torno a las restricciones a la opinión pública se da con ocasión del trámite parlamentario de la Ley de 1846. Barros Arana consigna que «el espíritu restrictivo y antiliberal dominaba todas sus disposiciones». El proyecto, desde la primera lectura, produjo una impresión muy desfavorable en la opinión liberal; no sólo en los periódicos de oposición, como *La Gaceta del Comercio de Valparaíso*, *El Copiapino*, *El Diario de Santiago*, sino también en *El Mercurio de Valparaíso* y *El Progreso de Santiago*, defensores del gobierno, quienes se pronunciaron duramente contra el proyecto. *El Mercurio* expresaba: «Si como está reconocido el pensamiento, enaltecido entre nosotros por la libertad de expresarlo, es uno de los grandes agentes de la influencia que ejerce Chile en las repúblicas Sudamericanas y de su preponderancia política, el proyecto de ley infiere un ataque a la nación chilena reduciendo su círculo de

influencias». *El Mercurio* continuaba: «En nuestro concepto, mayor libertad conservaríamos con la censura previa, que con la ley que se propone, aconsejamos a todos nuestros colegas nos reduzcamos a no insertar más que avisos, pues hasta las noticias extranjeras que transcribamos pueden atraernos una acusación y una pena». Y concluía el decano de la prensa iberoamericana: «Los derechos sociales, políticos, civiles y naturales del hombre todos sufren, todos se hallan comprometidos en el proyecto de ley de imprenta. Persiguiendo los abusos se han ido invadiendo las garantías del individuo, de la sociedad: se creyó poder fijar el límite que existe entre la libertad de obrar el bien y la imposibilidad de obrar el mal, límite que código ninguno hasta ahora ha podido fijar; o se impide el bien con el mal a un tiempo, o se deja campo a la libertad de obrar el mal, ésta es la triste fatalidad que rige a todas las legislaciones del universo, a la cual no ha podido sobreponerse el Gobierno; y atribuida al juez la facultad de limitar el número de concurrentes a la audiencia, se despoja al Jurado de la última ancla en que afirmarse para sacudir las influencias: no tomará aliento en las manifestaciones de la opinión del pueblo para vigorizar las resistencias que apunten en su cabeza a las convicciones que se le imponen» (Barros Arana, 1906, t. II, 104 y ss. y *Anales de la Universidad de Chile*, 1848, 338).

Ya desde 1840 la sociedad chilena había recommenzado a ser agitada por la prensa política con motivo del debate electoral presidencial. En este movimiento de opinión ilustrada, influido por Andrés Bello y José Victorino Lastarria, por el movimiento intelectual preexistente desde 1838-1839 con la llegada de notables argentinos: Juan Bautista Alberdi, Juan Carlos Gómez, Bartolomé Mitre, Carlos Tejedor, Juan María Gutiérrez, Domingo F. Sarmiento, Vicente Fidel López y otros. A la revista literaria *El Semanario*, sucedió el primer periódico militante: *El Siglo*, dando el certificado de nacimiento a la llamada «generación de 1842» (Lastarria, 1842; Bello, 1843; Chacón, 1893).

Por otra parte, el liberalismo romántico consideraba preciso cambiar el espíritu prevaleciente por medio de la ilustración y por «la inmigración de razas más adelantadas, en una palabra, sustituir, en estos países, a la sociabilidad española del siglo XVI por la sociabilidad europea del siglo XIX». De allí la creación en 1848, siguiendo las revoluciones europeas, de la Sociedad de la Igualdad. Francisco Bilbao, su mentor, en 1844, publicó su célebre obra *Sociabilidad Chilena*. Bilbao fue acusado de blasfemia e inmoralidad, siendo su obra incinerada en público. Las leyes de abusos de la libertad de imprenta que regirán durante este periodo, tanto la de 1828 como la de 1846, mantienen esta restricción al sancionar como abuso de la libertad de imprenta todo ataque al dogma de la Religión Católica Apostólica y Romana, aunque estas últimas leyes transfieran ahora el control de los escritos religiosos a una autoridad civil.

Promediando el siglo XIX, la institucionalidad chilena, al igual que en otras latitudes, había convertido a la opinión pública en un actor político más, partícipe de la función de gobierno y de la exigencia de responsabilidad política de los ciudadanos. Paradigmática es una carta que el futuro presidente Manuel Bulnes dirige a un amigo, en 1841, antes de aceptar su candidatura: «Las recientes ocurrencias de la ciudad de Concepción me deciden a comunicar a Ud. mis ideas fijas

sobre la candidatura para la Presidencia de la República; que si antes no lo había hecho, era porque debía examinar previamente el estado de la opinión pública a este respecto, es decir, de la verdadera opinión de los hombres de juicio y séquito en todo el país» («Carta de Manuel Bulnes a Eugenio Necochea, Cauquenes», 20 Febrero de 1851).

Un periódico moderado, *El Ferrocarril*, emprende la defensa del gobierno, lo que se observa en el artículo «Al público», en que dice: «En el número 12 de *El Curicano* apareció un artículo anónimo, en que se nos infieren las injurias más gratuitas, los insultos más groseros. Nuestras conciencias tranquilas y el buen concepto que se nos favorece, tanto en este departamento como fuera de él, argüirán a nuestro favor y nos garantizarán ante la opinión pública» (*El Ferrocarril*, 1851).

Otro periódico, *El Nuble de Chillán*, caracterizando al gobierno, refiere que «Chile, a pesar de su desarrollo material, es el pueblo hispanoamericano que en el curso de su vida política y de su educación democrática ha seguido la marcha menos conforme con el adelanto de las ideas de gobierno y con los progresos de la ciencia social del siglo. ¿A qué causa atribuir semejante fenómeno? ¿Por qué el Progreso Moral no va entre nosotros paralelo con los adelantos materiales? [...]. La opinión pública se ha hecho pasiva, lo único que se siente es la fuerza de la inercia» (*El Nuble de Chillán*, nº 2, 1857).

De allí que las asociaciones políticas representadas por la prensa periódica, llamadas a veces «partidos» deben ser entendidas más como bandos o grupos. Ya que los partidos políticos organizados formalmente no aparecen en Chile hasta 1857, que consolida la opinión pública en tendencias marcadamente diferentes.

Los amparos de la opinión pública son codiciados cuando es el momento de que ésta exprese su voluntad en las elecciones, «entonces es cuando emite sus deseos y extiende sus instrucciones, invistiendo a la magistratura con las insignias de la representación popular. Por ende, la opinión pública en una República es poderosa, porque debe a la ley sus títulos y sus derechos; como poderosa es absoluta en sus resoluciones; como absoluta es incontrastable; y como incontrastable digna, reservada y fiel a su palabra» (*El Ferrocarril*, 1850). El periódico *La Actualidad* acusa al gobierno, que «para no llamar la atención de la opinión pública, no había hecho efectivo ningún tipo de acusación frente a la prensa opositora, y solamente, tras ganar las dos elecciones que ambicionaba, la del congreso y las municipales, la opinión pública no le importa ya un ardite. Es la hora de vengarse, *La Actualidad* acaba de ser acusada» (*La Actualidad*, 24-IV-1850).

Por último, en la década de 1850 existen manifestaciones contrarias a la noción clásica de opinión pública, que adoptan un discurso independiente y razonado, fanal de orientación de gobiernos y particulares. Inclusive en artículos que refrendan el sentido liberal clásico del término, se exhorta al gobierno para que se empeñe en consolidar la opinión pública, retomando la noción de ilustrar al pueblo y, éticamente, moralizando a las clases bajas, para este punto de vista esos dos aspectos están hondamente imbricados. Ello nos habla del impacto que pudo tener la función del concepto de opinión pública en una sociedad menos evolucionada que sus instituciones, como sería el caso de Chile.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- Actas del Cabildo de Santiago* (1983, 1989 y 1992): Santiago, Alfabetá Impresores, t. XXXII, XXXIV y XXXVI.
- Anales de la Universidad de Chile* (1844-1850): Santiago.
- ANGUITA, Ricardo (1811-1913): *Leyes Promulgadas en Chile*, Santiago, Imprenta Barcelona, 5 vols.
- BELLO, Andrés (1843): *Discurso de Inauguración de la Universidad de Chile*, Santiago.
- Boletín de Leyes y Decretos* (1811-1900): Imprenta Nacional, Santiago, 1882-1909.
- Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, n° 68 (1963) y 101 (1990): Santiago, Editorial Universitaria.
- BRICEÑO, Ramón (1812-1876): *Estadística bibliográfica de la literatura chilena*, Santiago de Chile, 3 t., 1965.
- Carta de Manuel Bulnes a Eugenio Necochea* (1851): Cauquenes, 20 Febrero de 1851.
- Colección de Historiadores y documentos relativos a la independencia de Chile*, (1875-1900): Santiago, Imprenta Elzeviriana, t. IX y XXII.
- Conmemoración del Centenario de Andrés Bello* (1965): Santiago de Chile, Universitaria, 3 vols.
- «Constitución Política de la República de 1828», en *Documentos para la Historia*, 1988, Santiago, DIBAM.
- CHACÓN, Jacinto (1893): «Una carta sobre los hombres de 1842, dirigida a Domingo Amunátegui, Valparaíso», 18 de julio de 1893.
- EGAÑA, Juan (1810): «Plan de Gobierno», en *Colección de historiadores y de documentos relativos a la independencia de Chile*, Santiago, Imprenta Elzeviriana, vol. 19.
- EGAÑA, Juan (reimp. 1825): *Memoria política sobre si conviene a Chile la libertad de culto*, Santiago, Imprenta de la Independencia.
- GRAHAM, María (1952): *Diario de mi residencia en Chile en 1822*, Santiago, Editorial del Pacífico.
- LASTARRIA, José Victorino (1842): *Discurso de Incorporación a una Sociedad de Literatura de Santiago*, Valparaíso, Imprenta de M. Rivadeneyra.
- LETÉLIER, Valentín (comp.) (1887-1908): *Sesión de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile*, 1811-1845, 37 t. Santiago.

- MARTÍNEZ, Melchor (1964): *Memoria histórica sobre la revolución de Chile: desde el cautiverio de Fernando VII hasta 1814*, Santiago, Ediciones de la Biblioteca Nacional.
- MEDINA, José Toribio (1891): *Bibliografía de la imprenta en Santiago de Chile desde sus orígenes hasta febrero de 1817*, Santiago, Imprenta Elzeviriana.
- TALAVERA, Manuel Antonio (1901): *Diario, mayo a octubre de 1810*, Santiago, Talls. Gráf. «Cóndor».
- ZAPIOLA, José (1872-1874): *Recuerdos de Treinta Años (1810-1840)*, Santiago, Imprenta de El Independiente.
- VANCOUVERT, George (1902): *Viajes alrededor del mundo: 1790-1795*, Santiago, Imp. Mejla.

Prensa periódica y revistas

- La Actualidad*, 1850-1858.
- La Aurora de Chile*, 1812-1813.
- El Clarín. Periódico Popular*, 1844.
- El Ferrocarril*, 1850-1904.
- El Mercurio de Valparaíso*, 1827 hasta hoy.
- El Sufragante*, 1829.
- Revista Chilena de Historia y Geografía* (RCHG), t. n° 1 (1911) al n° 163 (1997), Santiago, diversas imprentas y editoriales.
- El Progreso*, Santiago. Varios números.
- Viva el Rey. Gazeta del Gobierno de Chile*, noviembre 1814 a febrero 1817.

Fuentes secundarias

- AMUNÁTEGUI, Miguel Luis y GREGORIO, Víctor (1912): *La Reconquista Española*, Santiago, Impr., Litogr. i Encuadernación «Barcelona».
- AMUNÁTEGUI SOLAR, Domingo (1933): «La primera imprenta chilena se debió a la Compañía de Jesús», *Revista Chilena de Historia y Geografía*, n° 78, pp. 82-87.
- ARENDT, Hannah (1958): *Condition de l'homme moderne*, París, Calmann-Levy, 1961.
- BARROS ARANA, Diego (1887-1902): *Historia General de Chile*, t. VIII a XVI, Santiago, Impr. Chilena.

- BARROSO ARANA, Diego (1906): *Un Decenio en la Historia de Chile [1841-1851]*, t. I y II, Santiago, Impr. y Encuadernación Universitaria.
- FARGE, Arlette (1992): *Dire et mal dire. L'opinion publique au XVIII^e siècle*, París, Seuil.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier y CHASSIN, Joëlle (eds.) (2004): *L'avènement de l'opinion publique: Europe et Amérique XVIII-XIX siècles*, París, L'Harmattan.
- FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio (2006): «Opinión Pública y Libertades de Expresión en el Constitucionalismo Español (1726-1845)», *Revista Historia Constitucional*, n° 7, septiembre 2006, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Universidad de Oviedo.
- GAZMURI, Cristián (1999): *El 48 chileno*, Santiago, Editorial Universitaria, Santiago.
- GONZÁLEZ BERNALDO QUIRÓS, Pilar (2001): «Literatura injuriosa y opinión pública en Santiago de Chile durante la primera mitad del siglo XIX», *Estudios Públicos*, n° 76, pp. 233-262.
- GUERRA, François-Xavier (1992): *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Mapfre.
- GUERRA, François-Xavier y LEMPÉRIÈRE, Annick (coords.) (1998): *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, México, Fondo de Cultura Económica.
- HABERMAS, Jürgen (1981): *Historia y crítica de la opinión pública [1962 en español]*, Barcelona, Gustavo Gili.
- HEISE GONZÁLEZ, Julio (1978): *Años de formación y aprendizaje políticos: 1810-1833*, Santiago, Universitaria.
- KOSELLECK, Reinhart (2001): *Los estratos del tiempo: estudios sobre la historia*, Barcelona, Paidós.
- KOSELLECK, Reinhart (1993): *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona, Paidós.
- LA PARRA LÓPEZ, Emilio (1984): *Libertad de Prensa en las Cortes de Cádiz, (1810-1814)*, Valencia, Ediciones U. de Valencia.
- MOBAREC ASFURA, Norma (1983): «El procedimiento de los juicios de imprenta en Chile de 1813 a 1828», *Revista Chilena de Historia del Derecho*, n° 9, Santiago, pp. 69-96.
- PALTI, Elías J. (2005): *La invención de una legitimidad: razón y retórica en el pensamiento mexicano del siglo XIX (un estudio sobre las formas del discurso político)*, México, Fondo de Cultura Económica.

- PIWONKA, Gonzalo (2000): *Orígenes de la Libertad de Prensa en Chile*, Santiago, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, RIL Editores.
- PIWONKA, Gonzalo (1999): «Prensa Periódica y Libertad de Prensa, 1823-1830», en *Cuadernos de Historia*, n° 19 del Departamento de Ciencias Históricas de la Universidad de Chile, 1999, pp. 79-112.
- SCHMIDTCHEN, G. (1959): *Die befragte Nation. Über den Einfluss der Meinungsforschung auf die Politik*, Friburgo, Freiburg im Breisgau.
- SEGURA ORTEGA, Manuel (2000): «Los derechos fundamentales en la Constitución de Cádiz de 1812», en Francisco Puy Muñoz (dir.), *Los derechos en el constitucionalismo histórico español*, Santiago, Universidad de Santiago de Compostela.
- SILVA CASTRO, Raúl (1949): «Los pasquines de la Patria Vieja y ‘La Linterna Mágica’», RCHG, n° 114, pp. 5-47.
- SKINNER, Quentin (1998): *Liberty Before Liberalism*, Cambridge, Cambridge University Press.
- SKINNER, Quentin (2001): «A Third Concept of Liberty» en *Proceedings of the British Academy*, n° 117.
- SKINNER, Quentin (1985): *Los fundamentos del pensamiento político moderno*, 2 vols., México, Fondo de Cultura Económica.
- STUVEN, Ana María (1992): *Sociabilidad chilena de Francisco Bilbao: Una revolución del saber y del poder*, Santiago, Instituto de Historia, Universidad Católica de Chile.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco (1988): *Los derechos fundamentales en la historia del constitucionalismo español*, Madrid, Alianza.

OPINIÓN PÚBLICA

COLOMBIA

Isidro Vanegas

En el periodo durante el cual reinan Carlos III y Carlos IV (1759-1808) la expresión «opinión pública» fue utilizada extraordinariamente poco en el Nuevo Reino de Granada: la hallamos apenas cuatro veces en 4.500 páginas de documentos analizados. Eso no significa que en dicha porción de la monarquía no se hubieran producido las mutaciones que en otros lugares han permitido ocuparse de aquella fuerza dominante e imprecisa. También en la Nueva Granada vemos emerger formas inéditas de lectura y de sociabilidad (tertulias, sociedades de lectura), así como nuevas representaciones de la riqueza, el trabajo, la naturaleza y el saber (Silva, 2002). Surgieron asimismo algunos periódicos: *Papel periódico de Santafé* (1791-1797), *Correo curioso* (1801), *Redactor Americano* (1806-1809), *El Alternativo del Redactor Americano* (1807-1809), casi todos por iniciativa de las autoridades.

Los impulsos novadores de la Corona también dieron lugar a conmociones políticas como la enorme rebelión antifiscal de los Comuneros (1781), que dejó en las autoridades peninsulares un temor perdurable a la insubordinación. Ellas creyeron erradicar esos ánimos rebeldes con algunas sentencias ejemplarizantes que pretendían prevenir a aquellos que se resistieran a las providencias emanadas del rey o mantuvieran opiniones disonantes con ellas, pues como indicaron, «en este asunto cualquiera opinión contraria» debía ser considerada como «escandalosa, errónea y directamente opuesta al juramento de fidelidad» de todos los vasallos al católico monarca (Friede, 1982, 626). Una prevención igual, que desemboca en la exhibición de los fundamentos de la monarquía, manifestó Joaquín de Finestrada, un capuchino que redactó un folleto inspirado en los temores a la rebelión comunera: «En el conjunto de los hombres se descubre un extraño y raro modo de pensar. No es una misma su opinión. Es preciso que haya un superior que decida la cuestión para la conservación de la paz y quietud en aquellos miembros que componen el cuerpo de la República» (De Finestrada, 1789, 308). Ese superior es el monarca, cuya figura difracta las tensiones de la sociedad.

En el pequeño «país de las letras» neogranadino, opinar es, por contraste, no sólo aceptado sino estimulado. Algunos audaces llegaron incluso a imaginar una amplia libertad de opinar, útil por diversos motivos a la sociedad. Pedro Fermín de Vargas escribió a comienzos de la década de 1790 que «todo hombre como

miembro de la sociedad tiene derecho para decir lo que le parezca útil y ventajoso a su patria» (De Vargas, 1791, 69). Y Antonio Nariño, en su defensa durante el proceso que le siguieron por haber traducido e impreso la *Declaración de los derechos del hombre*, deja caer la hipótesis de que la libertad de escribir y de opinar resulta benéfica, aunque enuncia un temor o una amenaza a la división de la opinión pública en ese momento de tensiones de mediados de la década de 1790. Nariño es, por lo demás, casi el único de quien sabemos que haya utilizado la expresión «opinión pública» (Hernández, 1980, 377, 398, 420). Pero la noción de opinión como tribunal de lo razonable y lo adecuado al bien común estuvo fuertemente limitada por la estrechez cuantitativa de la república literaria, pero, sobre todo, por la naturaleza de las cuestiones que ésta creía poder abordar de manera legítima. Juez temible, la opinión remite más bien a la manera errática y tumultuosa como un aglomerado social se expresa: tal se ve en la expresión «furor de la opinión», del director de la Expedición Botánica (*Archivo General de la Nación, Colecciones, Enrique Ortega Ricaurte*, caja 68, carpeta 250, ff. 219-221), o en un cura ilustrado, quien habla de «opinión y concepto común» (Martínez, 2006, 307).

Es al público a quien se alude cuando se piensa en una instancia que pondere las producciones de los literatos. Público «inexorable» cuyo dictamen deben enfrentar quienes deseen pertenecer a la «república literaria», y cuyo examen de las indagaciones relativas a las ciencias naturales, la filosofía, la moral o la economía se considera no sólo un estímulo sino una consagración. El público es, pues, llamado a dar sustancia y sentido, mediante la crítica, a la labor de los literatos (*Correo curioso*, nº 13, 12-V-1801), cuya producción vale en la medida que sirva al bien común, se someta a las dos potestades, y se conforme con las buenas maneras (*ibíd.*, nº 1, 17-II-1801, cit. Silva, 2002, 372). Pero no es fácil acordar la neutralidad del arbitraje a los críticos tan evocados: su incursión es una fatalidad más tolerada que consentida. En los periódicos vemos insistentemente descalificados a quienes osan criticar, y sus discrepancias juzgadas más como desahogo de pasiones personales o deseo de figurar, que como búsqueda de la verdad o el bien común. Para que tenga valor, se dice, la crítica debe sustentarse en sólidas razones, conformándose con lo que alguien denominó, sin precisarlas, las «leyes de la buena crítica» (*ibíd.*, nº 46, 29-XII-1801). La crítica, sin embargo, es asunto de pocos, como lo indicó reiteradamente el redactor del *Papel Periódico*, quien, al lamentar la proliferación de críticos, señaló que «el criticar bien es concedido a muy pocos hombres. Aquel que no hubiere nacido con este don, en vano pretende adquirirlo en las Escuelas y libros» (*Papel Periódico*, nº 28, 19-VIII-1791; nº 41, 18-XI-1791).

Y es que en la proliferación de opiniones y en el eventual desbordamiento de la crítica asoma un peligro mayor: turbar la república cuando la libertad de opinar traspasa las cuestiones propias de la república literaria para abarcar la sociedad entera. Los periódicos deben, por lo tanto, dirigirse a los hombres sensatos o prudentes, al «público ilustrado», o simplemente al «público» en un sentido restrictivo. No se dirigen a la opinión pública, y menos al «pueblo», quien ni siquiera es pensado como lector pasivo. El redactor del *Papel Periódico* indica

explícitamente en varias ocasiones que es antagónico con el objeto de los papeles públicos tratar de agradar al pueblo, pues siendo la ilustración pública «el verdadero y único plan que debe ser el alma de los *Papeles Periódicos*», ellos no pueden «incurrir en la notable falta de querer agradar a los del mayor número del pueblo, cuyo gusto no se complace en otras producciones que las jocosas, satíricas y pedantescas» (*Papel Periódico*, nº 4, 24, 34, 81, 86, 239-247, 262). De manera que en las escasas oportunidades en que se postula la hipótesis de la libertad de opinar, ésta tiene un alcance preciso cuya extralimitación comporta una reprobación social. Francisco José de Caldas nos muestra el ámbito legítimo de ese ejercicio en una carta en la que se queja de las autoridades por estar vulnerando la «libertad literaria» al pretender censurar un escrito científico (Posada, 1917, 254). Más allá de este ámbito de las cuestiones «literarias», la libertad de opinar se llena de peligros.

Nariño mismo indica claramente que ni las cuestiones religiosas ni las decisiones de las autoridades son ámbitos a los que pueda penetrar la crítica: indaga por la libertad de escribir pero se detiene ante «las verdades reservadas a los asuntos de nuestra santa religión, que no admiten discusiones» y «las determinaciones del gobierno, acreedoras a nuestro respeto y silencio» (Hernández, 1980, 398). La Biblia traducida al castellano puede incrementar el contacto directo con la sabiduría divina, pero comporta el riesgo de que cualquiera desee convertirse en intérprete de esos «misteriosos arcanos», cuyas claves otorgó Dios a las prudentes manos de la Iglesia (*Papel Periódico*, nº 207, 28-VIII-1795). Más inabordables son los arcanos del gobierno, cuyo misterio impide que alguien se aventure a indagar por los fundamentos del orden. Ese atrevimiento es lo que censura la Real Audiencia a Nariño, y es lo mismo acerca de lo que alerta el Bibliotecario Real al Príncipe de la Paz. Como de la península envían a las Audiencias y Asesorías de Gobierno magistrados bisoños, le dice, éstos deben consultar con frecuencia a juristas locales intrigantes, con lo cual «se revelan y difunden en el público los secretos más sagrados de la soberanía» (Cacua, 1966, 120). Es esta figura del rey, situada más allá de la sociedad, la que explica los dilemas y los límites de una opinión pública que esa misma autoridad suscita pero intenta controlar. El rey alberga la legitimidad última del saber (Lefort, 2007).

Con el vacío de poder abierto por la crisis monárquica una de las novedades importantes en el lenguaje es la proliferación de la expresión «opinión pública». La usan tanto quienes reconocen la Regencia como aquellos que le niegan acatamiento, y cuando se profundice la revolución, lo harán tanto los independentistas como los lealistas. La opinión se hace una fuerza evidente, capaz de oponerse a las ambiciones usurpadoras de Napoleón, de superar la ignorancia remanente en la sociedad, de modificar las relaciones con la península incluso proveyendo una constitución nueva, de poner dique al despotismo, de contener a los enemigos.

La construcción del orden nuevo deseado por los desafectos al gobierno peninsular, en cuanto es insustentable en el rey, conllevará una multiplicación de las apelaciones a la opinión pública. Muchos hablan de «formar la opinión pública», de «ilustrar y fijar la opinión pública», de «restablecer y mejorar la opinión pública», de «rectificar y fijar la opinión pública». Objetivo que es inalcanzable sin

el auxilio de las luces, y que tiene en los papeles públicos su instrumento idóneo en la medida que se «multiplican a voluntad, llevan a todas partes los principios, las luces, disipan los nublados que en todo momento forman la sedición y la calumnia» (*Diario Político*, nº 1, 27-VIII-1810).

La ilusión contenida en la revolución de alcanzar finalmente la libertad de «pensar, hablar e imprimir», hace que estas libertades parezcan por sí solas abrir todas las posibilidades y atraer todos los beneficios. El *Diario Político* exhorta entonces a los literatos a que nada teman, a que escriban «con esa libertad que dicta la justicia y la virtud», a que sostengan la patria con sus luces y sus escritos. Esa inédita libertad de conocer y de juzgar se afirma por contraposición a la imagen de los «tres siglos de oscurantismo» durante los cuales los americanos habrían sido hundidos deliberadamente en la ignorancia por gobiernos que ocultaron su despotismo y su ineptitud mediante el secreto. La revolución aparece como el cierre de ese «tiempo de silencio y de misterios», como la ruptura de «las cadenas que han aprisionado a la razón y al ingenio», como el fin del «secreto, el baluarte más firme de la tiranía» (*ibid.*).

Por oposición al sigilo de las antiguas autoridades, se cree que la riesgosa empresa de regenerar la sociedad pasa por obtener para la nueva autoridad el consentimiento de los hombres libres, lo cual sólo es posible a condición de que éstos puedan conocer las operaciones del gobierno. Negar al público el conocimiento de los hechos y la justificación de las providencias sería prolongar la imbecilidad característica del antiguo orden e incluso poner en peligro la revolución haciendo indiferentes a los ciudadanos. La publicidad, en cambio, anularía los propósitos de los descontentos injustificados, acrecentaría el apoyo al gobierno y lo haría irresistible ante los revoltosos (*Aviso al Público*, nº 21, 16-II-1811; *Década Miscelánea*, 29-IX-1814). Algunos incluso piensan que ella es «la más fuerte columna de la libertad», y debe ser un atributo general de la república, pues la «publicidad de las deliberaciones contiene a los ambiciosos, o descubre su perfidia». Desde este punto de vista, debían ser considerados como sospechosos, en tanto portadores de perversas intenciones, quienes temieran expresar su opinión en voz alta, pues «no hay sino la maldad que pida la oscuridad y el silencio» mientras que «una acción loable, no encuentra sino recompensa en la publicidad» (*De-rechos del hombre y del ciudadano* [...], 1813, 71, 65-66).

Si la publicidad contiene tantas bondades, la libertad de opinar que le da sentido puede aparecer como amenazada lógicamente por los enemigos de la revolución, quienes buscarían negarle sus virtudes o impedirle, como se indica a propósito de la libertad de imprenta: «los buenos la desean, y los déspotas, los tiranos y los malos se esfuerzan por impedirle» (*Aviso al Público*, nº 19, 2-II-1811). Los enemigos de la «causa común» buscan también malear la opinión. Abundan entonces las acusaciones a quienes por malicia, egoísmo o ambición buscan corromper o pervertir la opinión, promoviendo la desunión y perjudicando la causa común. Así, las autoridades de Popayán (regentistas) acusan al Cabildo de Buga de querer «corromper la opinión pública» y oprimir a los «muchos buenos y fieles vasallos» de esa ciudad (García, 1960, 46), aunque la misma acusación había sido formulada días antes en sentido contrario. Entre los independentistas, la denun-

cia es aún más acerba. Un diputado al Colegio Electoral de Cundinamarca descalificó a otro como enemigo «de la Patria y de la Virtud», e integrante de «una facción de hombres criminales y perdidos que se han apoderado de las calles, de las plazas y hasta de los TEMPLOS para corromper la opinión pública» (Rodríguez, s. f., 223). La revolución va desplegando en el corazón del régimen democrático una inextinguible disputa por la representación, la cual nos es revelada por estas denuncias de interferencia a la plena expresión de la opinión.

Denunciar la intención de corromper la opinión pública supone que se detenta el fin adecuado a que ella debe dirigirse. Dado que la revolución contiene una proliferación de opiniones y una promesa de cambios radicales, sus agentes tratarán de acomodar esa multiforme opinión a los fines supremos de que se sienten portadores. Quienes buscan bloquear los cambios, se esfuerzan igualmente por «fijar la opinión». No se trata de una lucha entre independentistas y monarquistas, sino de un combate que recorre toda la sociedad. «Fijar», según el *Diccionario de la Real Academia* [1732], tiene una acepción que es «establecer y quitar la variedad que puede haber en alguna cosa no material, arreglándose a la opinión que parece más segura, y desechando las demás que desconforman con ella». Fijar la opinión: la tentativa primero la vemos en las autoridades virreinales que tratan de blindar la sociedad contra Bonaparte, y después en los que quieren desplazar a esas autoridades y eventualmente independizarse. En octubre de 1808 le proponen al Virrey un conjunto de medidas para fijar «la opinión pública de nuestra nación y de estas colonias» en contra del «tirano corso» (Banco de la República, 1960, 51). En el comisionado de la Regencia se acentúa la urgencia de esa tarea; él insta a alguien a «fijar la opinión pública de una Provincia tan interesante, procurando estrechar su unión con la península», y en otra carta lamenta que a su llegada a Caracas no hubiera podido fijar la opinión pública pues «todo el plan de trastorno del Gobierno estaba realizado» (Monsalve, 1920, 352, 108). Fijar la opinión es uno de los principales medios de procurar al pueblo la felicidad, o de darle vigor a las leyes. Pero no es tanto una respuesta a los peligros que asedian a la revolución, como un objetivo en sí mismo que revela el compromiso de la revolución con la unificación de la sociedad (*Diario Político*, n° 1, 27-VIII-1810, cit. Posada, 1914, 308).

Como vemos en los verbos que la acompañan, la opinión pública no es algo que haya que develar o escrutar. Uno de los escasísimos que lo hace es Miguel de Pombo, quien elogiando los pequeños Estados dice que allí se hacen las «leyes particulares con previo conocimiento de las circunstancias físicas y morales del país, después de haber escuchado el voto de la opinión pública» (De Pombo, 1811, XLII). La opinión pública, en general, no se busca para conocerla, sino para constituirla. Incluso no aparece casi como un tribunal que juzgue al poder. El sentido más frecuente es el que tempranamente indicaba Camilo Torres: es algo que «deberá formarse por buenos escritos públicos, [que le] hagan conocer la forma de gobierno que mejor conviene» (*Banco de la República*, 1960, 64). Igualmente se habla de «fijar la verdadera opinión sobre el fin de nuestra revolución» (Rodríguez, 1963, 79). Así, más que una tentativa de superar la precaria legitimidad de la empresa revolucionaria, forjar la opinión pública es intentar conducir la sociedad a su plenitud, expurgándola de sus divisiones.

Pero fijar la opinión pública se revela como una quimera en la medida que resulta imposible dirimir de manera inobjetable la disputa entre quienes pretenden detentar sus claves. Las inextinguibles querellas entre provincias y localidades, entre facciones, entre castas, e incluso al interior de las familias bastan para dar cuenta del fracaso de la tentativa de unificar la sociedad. Ésta continuará debatiéndose entre la pretensión de uniformar la opinión, que revela el temor a la anarquía y la impotencia, y la de criticar todo, que revela el temor a la tiranía nacida del ocultamiento de los movimientos del gobierno o de los enemigos. Las dificultades de las primeras repúblicas se deben no poco a la imposibilidad de remontar esa contradicción. Pero en la revolución la sociedad neogranadina hizo la experiencia de una libertad de juzgar que, por principio, no tenía límites.

Fernando VII prohibiendo los catecismos políticos (Yépez, 1988, 559-564) o el Obispo de Cartagena instando a los curas de su jurisdicción a reformar la opinión pública: la empresa de la reconquista es también la recuperación y regeneración de esa opinión extraviada por los perversos. Pero esos «pueblos sencillos e incautos», seducidos por «teorías» justificadoras de la usurpación, no estaban ya disponibles para retornar humildemente al seno de la monarquía. Como lo indicó amargamente el Gobernador realista de Cartagena algunos meses después de las decisivas victorias independentistas de 1819, la pérdida de la mayor parte de los territorios neogranadinos y «los mismos Pueblos han hecho conocer cuántas desventajas trae el no radicar en ellos la opinión pública en que consiste su fuerza moral» (Arrázola, 1963, 265-271, 297).

En cuanto a los «patriotas», se trataba de blindar esa opinión contra los españoles, categoría en que habían cristalizado a los enemigos. A eso fue cuidadosamente dirigida la imprenta, y eso se buscó del púlpito, cuya eficacia persuasiva, particularmente entre la población iletrada, era bien conocida por Bolívar (Hernández, 1988, t. I, 204; Correa, 1926, t. VII, 50-51).

La fuerza y las potencialidades de la opinión pública fueron ampliamente reconocidas por los líderes independentistas. Por ella los militares debían cumplir modestamente sus tareas, ella era la única garantía de la libertad y seguridad del Congreso, o «una barrera formidable a los ataques dirigidos contra nuestro sistema» (Santander, 1988, 23; Congreso de Cúcuta, 1971, 30, 197; Administraciones de Santander, 1826-1827, 1990, 17). Pocos fueron, sin embargo, los que como José María Salazar o Vicente Azuero, hablaron de ella como «tribunal» o como «venerable y supremo tribunal» o como la «reina del mundo», con la cual ni siquiera los héroes podían pretender estrellarse (Salazar, 1937, 168; Hernández y Lozano, 1944, 277). La vemos más bien como algo pasivo que hay que fomentar ante su decaimiento debido a la labor de los enemigos de la libertad, o que es preciso uniformar o dirigir para facilitar una decisión administrativa o el proyecto mismo de la república, y, por supuesto, que hay que ilustrar. Para conducir la opinión pública incluso fueron ideadas instituciones específicas como la Cámara de Educación de la Constitución de 1819, que tenía entre sus tareas dirigir «la opinión pública en las materias literarias mientras se establece el instituto filosófico» (*Actas del Congreso de Angostura*, 1989, 181).

Encuadrar la opinión es una actitud concomitante al temor de que los enemigos la extravíen haciendo odiosa la causa de la libertad o la corrompan valiéndose de los sentimientos religiosos del pueblo, o simplemente la menoscaben. Pero el origen de los desarreglos de la opinión pública deriva también de las dificultades para realizar los fines de la república, y uno de los principales: la libertad. En este sentido, la libertad de imprenta no cesa de ser cuestionada, porque como lo expresa Santander en repetidas ocasiones, es «el mejor arbitrio inventado para desacreditar a un pueblo y a un gobierno, y si este gobierno y pueblo son nacientes, el diablo puede cargar con ellos». Adecuada para una «nación vieja», Santander insistirá en que la «libertad de hablar y escribir ilimitadamente» es nociva para una «república naciente» (Hernández, 1988, t. II, 193, 92, t. III, 231). Bolívar capta plenamente la profundidad del dilema de la libertad en la república cuando escribe que la «hermosa libertad de imprenta, con su escándalo, ha roto todos los velos, irritado todas las opiniones» (Hernández, 1988, t. VI, 43).

En efecto, no pocos momentos ofrecen a los colombianos el panorama de «una República amenazada por todas partes, despedazada en su seno por las pasiones, y vacilante por la divergencia de opiniones» (*El Amigo del Pueblo*, n° 11, 24-VII-1828). La tarea de los hombres epónimos, Bolívar en primer lugar, es entonces darle un punto de equilibrio a la república. De ahí que indicar que la opinión desea o piensa algo, generalmente quiera decir que ella concuerda con las opiniones propias, y más aún con la opinión de los héroes que parecen encarnar la república. La opinión pública de algunas provincias no pensaba en federalismo, sino en el reposo, señaló alguien en el Congreso de Cúcuta (Congreso de Cúcuta, 1971, 90). Santander se congratulaba: «la opinión pública contra federación está excelente», o se regocijaba de que estuviera por el «sistema» y rehusara su apoyo al rebelde general Páez. Y ese mismo gobernante hallaba gratificante poder manifestarle a Bolívar cómo unas elecciones mostraban que el Vicepresidente merecía tanto la opinión de la república, como la del pueblo y la del héroe caraqueño (Hernández, 1988, t. IV, 19; t. VI, 13; t. V, 111). Éste creía en 1829 que en el sur de Colombia la opinión pública coincidía con él en querer «un gobierno inglés o semejante» (Castellanos, 1983, 156). De manera que si la opinión llega a no concordar con las aspiraciones de los líderes republicanos, eso justifica prepararla o esperarla, como lo indica Bolívar en una carta a Santander de 1826 (Hernández, 1988, t. VI, 31). En un sentido semejante, Santander y sus amigos se expresaron cuando quisieron derribar a Bolívar: antes de las acciones violentas quieren «observar el estado de la opinión pública» y prepararla de manera que el movimiento sea general (*Causas y memorias*, 1990, 311).

Pero incluso los héroes, buscadores ardientes del honor y la gloria, llegan a temer a la opinión. Santander le escribía a Bolívar: «Yo tengo mucho miedo a la opinión pública, ella consigna los hechos y muere uno con deshonor y descrédito después de haber pasado mil sinsabores» (Hernández, 1988, t. II, 66). Y Bolívar le recomendaba abandonar una polémica, pues no le convenía «ponerse a conversar en esas plazas y calles de Dios con todo el mundo, y tener que recibir pachotadas de sus conlocutores» (Hernández, 1988, t. IV, 62). Su cultivo de la opinión pública va, sin embargo, más allá de las fronteras colombianas. También temían y

cultivaban la «opinión pública del mundo liberal», u opinión «externa», de la que buscaron su benevolencia intentando ganarse la simpatía de publicistas reconocidos, enviando «embajadores», escribiendo libros y artículos que dieran cuenta de los avances políticos y la madurez de la república. Los líderes independentistas no dejaron de insistir en que las nuevas naciones no eran aglomerados de bárbaros, sino de hombres que merecían la libertad. Con ello no solamente buscaban la concesión de préstamos o franquicias comerciales o el reconocimiento diplomático, sino insertarse con pleno derecho en el «mundo liberal», «civilizado» (Hernández, 1988, t. II, 209, 256; t. IV, 6; t. VI, 62, 92).

Una opinión indócil revelaría a cada paso la imposibilidad del reposo, incluso para los héroes, que en repetidas ocasiones creyeron haber anclado la república. Santander, dando por hecho que Bolívar coincidiría con la «mejor y más sana opinión pública» que rechazaba a Páez, vería enseguida desbaratarse la unión de Colombia (Hernández, 1988, t. VI, 68). Bolívar, que escribió a Urdaneta: «El pueblo en tales crisis no se engaña. V. E. estaba indicado por la opinión pública, para salvar la patria del caos en que iba a sumergirse», moriría sin ver cómo ese «salvador de la patria» debía retirarse del poder unas semanas después (Castellanos, 1983B, 136).

Todo un ciclo parecía cerrarse con la muerte de Bolívar. El General Santander, que gobernó después de su retorno de Europa, reconoció en su posesión como presidente (octubre de 1832) la fuerza de la opinión, diciendo que en «los gobiernos representativos la opinión pública ejerce su verdadero imperio» (Valencia, 1981, 36). Se ufano igualmente de la libertad de imprenta durante su mandato (Santander, 1988B, 219). Y, sin embargo, la Nueva Granada no superó plenamente las dificultades para asimilar el pluralismo, como lo muestra el deseo del mismo Santander por acabar hasta con las denominaciones con que se habían distinguido los partidos, pues, según pretendía, tales calificativos «perpetuarán éstos, y se retardará la completa consolidación de la tranquilidad social, alejándose el día deseado de una sincera concordia entre todos los neogranadinos» (Cervo, 1987, 130-131).

El fin de la república de los héroes no significó el abandono del ensalzamiento de la opinión pública. Un político muy mesurado explicaba que «la mayor fuerza de los gobiernos consiste no en los [*sic*] que le dan los medios fácticos, sino en los que le presta la opinión pública cuando el gobierno la conoce y se conforma a ella» (Mosquera, 1842, 50). Mientras otro de sensibilidad opuesta le daba incluso un valor transhistórico: «Si la opinión pública hubiese sido severa con Mario, con Sila, con Cicerón; si no hubiera echado un velo sobre los medios de que se sirvieron para conseguir el pretendido fin de la salud del pueblo [...], el mundo no tendría que llorar las desgracias que lo han afligido en los últimos dos mil años» (González, 1845, 188).

También persiste el énfasis en la ilustración como requisito de la opinión pública a que se apela y en la que se busca hallar la confirmación de la bondad de las propias afirmaciones. Lo vemos en los propósitos que se traza el periódico de los «progresistas», *La Bandera Nacional*, donde alegan presentarse «en la arena armados únicamente de la fuerza del raciocinio», con lo que esperan tranquilos

«el triunfo de la opinión» (*La Bandera Nacional*, nº 1, 2-X-1837). O en uno de los líderes de esta corriente, quien afirmó que una de las principales virtudes de un hombre de Estado era saber contradecir la opinión cuando ella estuviera equivocada, o paralizara los impulsos innovadores, aunque la discusión pública debía preceder a esa eventualidad, pues era mediante ella como se podía llegar a la verdad (González, 1981, 137, 446). Vemos igualmente esa exigencia capacitaria a la opinión en el discurso de posesión del presidente Tomás Cipriano de Mosquera (elegido por los rivales de los progresistas en 1845). Allí declaró: «en materias administrativas seguiré siempre la opinión pública aun contra mis propios convencimientos», pero socarronamente agregó que sería feliz si lograba «¡conocer la opinión de la mayoría inteligente!» (Valencia, 1981, 77).

Sin embargo, «opinión pública» aparece sobre todo en el marco de la disputa partidista como un haber que se pretende poseer, representándola, cada uno de los partidos políticos que se van delineando. Los progresistas o santanderistas acusan al gobierno de «misterioso y desdeñador de la opinión de sus compatriotas» (*La Bandera Nacional*, nº 47, 2-IX-1838). Enseguida un periódico gobiernista acusa a la oposición de «extraviar el civismo de nuestros compatriotas, sembrando el cisma político, a cuya sombra puedan hacer alguna ganancia los que hoy llevan sobre sí el anatema de la opinión» (*El Amigo del Pueblo*, nº 1, 9-IX-1838). La opinión es entonces el conjunto de los que están por la «buena causa», de manera que al pretender la representación de la opinión «sana» o «ilustrada» se precipita la denuncia de los rivales por despreciarla, extraviarla o atropellarla. Las apelaciones a la opinión pública dan cuenta entonces de la profundidad de las divisiones instituidas por los partidos. Los liberales acusan al partido conservador de haber asesinado a sus líderes en una guerra civil debido a que «no contaba ni contar podía con la opinión pública». Los conservadores replican acusándolos de atropellar «todo respeto a la virtud, toda consideración a la opinión pública, echando a un lado toda vergüenza y todo pudor» (Caro, 1981, 105, 112, 227, 61). Según el internuncio Cayetano Baluffi, «cada cual proclama que sigue la voluntad nacional, y mientras tanto divide y desalienta la opinión pública y con frecuencia la combate abiertamente. El bien público sirve siempre de pretexto a los delitos, y el espíritu de revolución es el único alimento de estas cabezas» (Pinilla, 1988, 177).

Aunque el internuncio tuvo con la «república popular» neogranadina una actitud claramente desdeñosa, es inocultable la dificultad para pensar el pluralismo, aunque no se puede ignorar que ese no era un rasgo exclusivo de las sociedades hispanoamericanas. Sin embargo, ésa dificultad ahora subsiste con la emergencia de un interés por pensar el lugar específico que la opinión pública debe tener en lo político. Un político y constitucionalista hizo en 1842 una compleja disertación acerca de la manera de armonizar las diversas opiniones e intereses de la nación con las del jefe del Estado, partiendo del supuesto que esas opiniones e intereses no sólo «no podrían hallarse reunidos en un solo individuo», sino que el jefe del Estado no podía representarlas inmediatamente y sin conflicto. Indicaba que la renovación completa y periódica de las cámaras podría servir para que la opinión pudiera «manifestarse toda entera, en periodos cortos y frecuentes», y de esta manera ganara concordancia con los poderes

públicos (Mosquera, 1842, 58, 66-67, 77). Por otro lado, vemos también durante estos años un interés por dar materialidad al principio de que un gobierno liberal «no puede sustraer del juicio público sus operaciones», dirección en la cual se planteó la exigencia de un diario de debates, en el que «consignadas las opiniones y los votos de los representantes del pueblo granadino, pueda saber la nación cuál ha sido la conducta de sus mandatarios». La propuesta se orientaba no sólo a permitir que cada uno se formara una idea acerca de las operaciones del gobierno, sino a que el pueblo se fuera ejercitando en el sistema «popular representativo», lo cual consideraban como fundamental para el progreso (*La Bandera Nacional*, n° 47, 54, 13, 16).

Además de reflexiones acerca del lugar de la opinión, durante estos años vemos emerger una reflexión sobre el lugar de la oposición (oposición legal, se aclara con fuerza) y de los partidos como expresión de una parte de la opinión, dentro de una perspectiva que a primera vista se acerca a la aceptación del pluralismo. Como lo indicó un publicista liberal, un «partido, secta o escuela, no es sino el resultado de una opinión generalizada, adoptada y predicada por muchos hombres con la fe del convencimiento», siendo los dos partidos neogranadinos la manifestación de «las dos grandes divisiones de la opinión». El partido conservador, admitió, es un «partido de resistencia y contrapeso, saludable, sin disputa en países nuevos en que nada tiene barreras respecto a los hechos morales, y en que vive y se remueve una población indefinible, agregado de muchas castas que hierven todavía sin haber llegado a la fusión que ha de darles carácter fijo, nacionalidad y paz» (*El Neo-Granadino*, n° 37, 14-IV-1849; n° 1, 4-VIII-1848). Pero los partidos, como lo vemos en esta última aseveración, tienen sentido sólo transitoriamente mientras se logra la fusión definitiva de la nación. Los conservadores son más tajantes en su rechazo al pluralismo. Para ellos el liberalismo es inmoral y debe desaparecer, bien que de manera incruenta. Para lograrlo, un líder conservador instó a desacreditar al partido liberal «sin descanso, hasta que se [le] haga cambiar de máximas, cosa difícil, o hasta que se le haga perder la audacia de manifestarlas y practicarlas, cosas que sí es posible para una opinión pública enérgica y sana» (Caro, 1981, 61).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

Actas del Congreso de Angostura 1819-1820 (1989): Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República.

Administraciones de Santander, 1826-1827 (1990): Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República, t. II.

ARRÁZOLA, Roberto (comp.) (1963): *Documentos para la historia de Cartagena, 1813-1820*, Cartagena, Tipografía Hernández.

- AZUERO, Vicente (1831): «Paralelo entre el gobierno monárquico constitucional y el gobierno republicano puro, con relación a Colombia», en *Antología política. Francisco de Paula Santander y Vicente Azuero*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura, 1981.
- BANCO DE LA REPÚBLICA (comp.) (1960): *Proceso histórico del veinte de Julio de 1810*, Bogotá, Banco de la República.
- CARO, José Eusebio (1981): *Escritos histórico-políticos*, Bogotá, Fondo Cultural Cafetero.
- CASTELLANOS, Rafael R. (comp.) (1983): *Bolívar. Epistolarios Bolívar – José de Espinar, Gregorio Funes y José Fernández Madrid*, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República.
- CASTELLANOS, Rafael R. (comp.) (1983b): *Bolívar. Epistolarios Bolívar – Rafael Urdaneta*, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República.
- Causas y memorias de los conjurados del 25 de septiembre de 1828* (1990): Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República, t. I.
- Congreso de Cúcuta, 1821, Libro de Actas* (1971): Bogotá, Banco de la República.
- CORREA, Ramón (dir.) (1926): *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912*, Bogotá, Imprenta Nacional, t. VII, XII.
- CUERVO, Rufino José (1987): *Obras*, Bogotá, Instituto Caro y Cuervo, t. IV.
- FINESTRAD, Joaquín de (1789): *El vasallo instruido en el estado del Nuevo Reino de Granada y en sus respectivas obligaciones*, Bogotá, Universidad Nacional, 2000.
- POMBO, Miguel de (1811): *Constitución de los Estados Unidos de América, con las últimas adiciones, precedidas de las actas de Independencia y federación, traducidas del inglés al español por el Ciudadano Miguel de Pombo, e ilustradas por el mismo con notas y un discurso preliminar sobre el sistema federativo*, Santafé de Bogotá, Imprenta Patriótica.
- VARGAS, Pedro Fermín de (1791): *Pensamientos políticos*, Bogotá, Universidad Nacional, 1968.
- Década Miscelánea de Cartagena* (1814-1815): Imprenta del Gobierno, Cartagena.
- Derechos del hombre y del ciudadano: con varias máximas republicanas, y un discurso preliminar dirigido a los americanos* (1813): Bogotá, Instituto Caro y Cuervo, 1990.
- FRIDE, Juan, (comp.) (1982): *Rebelión comunera de 1781. Documentos*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura, t. II.
- GARCÍA DEL RÍO, Juan (1829): *Meditaciones colombianas*, Medellín, Editorial Boudout, 1972.

- GONZÁLEZ, Florentino (1845): *Memorias*, Medellín, Editorial Bedout, 1971.
- GONZÁLEZ, Florentino (1981): *Escritos políticos, jurídicos y económicos*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura.
- HERNÁNDEZ DE ALBA, Guillermo (comp.) (1980): *Proceso de Nariño*, Bogotá, Presidencia de la República, t. I.
- HERNÁNDEZ DE ALBA, Guillermo (dir.) (1988): *Cartas Santander-Bolívar*, Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República, 6 t.
- HERNÁNDEZ, Guillermo y LOZANO, Fabio (comps.) (1944): *Documentos sobre el Doctor Vicente Azuero*, Bogotá, Imprenta Nacional.
- LÓPEZ, Luis H. (comp.) (1988): *A los colombianos: proclamas y discursos, 1812-1830*, Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República.
- MONSALVE, José D. (1920): *Antonio de Villavicencio (el Protomártir) y la Revolución de Independencia*, Bogotá, Academia de Historia, t. I.
- MOSQUERA, José Rafael (1842): *Nociones de derecho constitucional*, Bogotá, Universidad Externado, 2003.
- POSADA, Eduardo (comp.) (1914): *El 20 de Julio*, Bogotá, Biblioteca de Historia Nacional.
- POSADA Eduardo (comp.) (1917): *Cartas de Caldas*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia.
- SALAZAR, José María (1937): «Bosquejo político de la América antes española», en *Periodistas de los albores de la República*, Bogotá, Editorial Minerva.
- SANTANDER, Francisco de Paula (1988): *Escritos autobiográficos*, Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República.
- SANTANDER, Francisco de Paula (1988b): *Escritos y mensajes administrativos 1820-1837*, Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República.
- VALENCIA, Hernán (comp.) (1981): *Discursos y mensajes de posesión presidencial*, Bogotá, Presidencia de la República, t. I.

Publicaciones periódicas

- El Amigo del Pueblo* (1828): Imprenta de G. Montebrune, Bogotá.
- El Amigo del Pueblo* (1838-1839): Imprenta de Nicolás Lora, Bogotá.
- Aviso al Público* (1810-1811): Santafé de Bogotá.
- El Argos Americano* (1810-1811): Imprenta de Diego Espinosa de los Monteros, Cartagena.

- La Bandera Nacional* (1837-1839): Imprenta de Lorenzo Lleras, Bogotá.
- Correo Curioso, erudito, económico y mercantil* (1801): Imprenta Patriótica, Santafé de Bogotá.
- La Democracia* (1849): Cartagena.
- Diario Político* (1810-1811): Santafé de Bogotá.
- Gaceta Ministerial de Cundinamarca* (1811-1815): Imprenta Real, Santafé de Bogotá.
- El Neo-Granadino* (1848-1849): Imprenta de Ancízar y P. Pardo, Bogotá.
- El Redactor Americano* (1806-1809): Santafé de Bogotá.
- Papel periódico de la Ciudad de Santafé de Bogotá* (1791-1796): Santafé de Bogotá.

Fuentes secundarias

- ACUA, Antonio (1966): *Manuel del Socorro Rodríguez. Itinerario documentado de su vida*, Bogotá, Banco de la República.
- CHARTIER, Roger (2000): *Les origines culturelles de la Révolution française*, París, Seuil.
- GARCÍA VÁSQUEZ, Demetrio (1960): *Revaluaciones históricas para la Ciudad de Santiago de Cali*, Cali, s. e., t. III.
- LEFORT, Claude (2007): *Le temps présent*, París, Belin.
- MARTÍNEZ, Armando (ed.) (2006): *Juan Eloy Valenzuela y Mantilla (Escritos 1786-1834)*, Bucaramanga, UIS.
- OZOUF, Mona (1989): *L'homme régénéré. Essais sur la Révolution française*, París, Gallimard.
- PINILLA, C. Alfonso María (1988): *Del Vaticano a la Nueva Granada*, Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República.
- RODRÍGUEZ, Horacio (1963): *La antigua Provincia del Socorro y la Independencia*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia.
- RODRÍGUEZ, Horacio (s.f.): *Andrés María Rosillo y Meruelo*, Bogotá, Academia de Historia.
- SILVA, Renán (2002): *Los ilustrados de Nueva Granada, 1760-1808*, Medellín, EAFIT-Banco de la República.
- YÉPEZ, Aureo (1988): *La educación primaria en Caracas en la época de Bolívar*, Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia.

OPINIÓN PÚBLICA

ESPAÑA

Javier Fernández Sebastián

Al igual que sucediera en otras lenguas del Occidente euroamericano, la expresión española «opinión pública» inició un profundo cambio semántico en el último cuarto del setecientos: de referirse sobre todo a la buena o mala fama de alguna persona entre sus conocidos, opinión pública empezó a usarse en sentido político, aludiendo de manera incipiente y difusa, bien a la reputación personal de algún gobernante entre los gobernados, bien, de un modo más general –por vía de metáfora–, al sentir de la mayoría acerca de ciertos asuntos de interés general. Esta traslación parcial del concepto del ámbito moral al terreno político implicaba un importante cambio en la valoración de las mayorías sociales a los ojos de las élites, que de ser miradas con desdén como vulgo ignorante y amorfa muchedumbre empezaron a ser crecientemente dignificadas –al menos en lo que respecta a los sectores alfabetizados o semialfabetizados de las clases medias y populares– y elevadas a la respetable categoría de público.

Así pues, mientras que Jovellanos a la altura de 1773 reconocía por boca de uno de los personajes de su comedia *El delincuente honrado* que el honor «no está en nuestra mano, sino en la estimación de los demás. La opinión pública le da y le quita» (cit. Glendinning, 1984, 159), apenas un decenio más tarde, en un texto fragmentario dedicado a reflexionar sobre este flamante concepto, el mismo autor anotaba que la fuerza formidable de la opinión pública, que «juzga todos los actos del gobierno», impulsándolos o retardándolos, residía en su capacidad para reunir la opinión «de la mayor masa de individuos del cuerpo social». Mas, si la opinión podía ser alternativamente «ilustrada, justa, moderada» o «siniestra, preocupada, violenta», a Jovellanos no le cabía duda de que «*donde falta la instrucción, no hay opinión pública, porque la ignorancia no tiene opinión decidida, y los pocos que saben, bien o mal, dan la suya a los que no la tienen*» (Jovellanos [c. 1780], 1931, énfasis en el original).

No fueron ésas ni mucho menos las únicas reflexiones sobre este tema en esa década crucial. En un momento en el que, pese a las trabas inquisitoriales, los escritos sobre la cuestión de Raynal, Diderot, Necker, De Lolme, Linguet, Filangieri y otros autores extranjeros circulan con fluidez en la península, las comparaciones de la opinión con un invisible y anónimo tribunal supremo cuyas sentencias inapelables supondrían un freno y una «balanza de la autoridad» empiezan

a proliferar también en España (Sempere y Guarinos, 1787, IV, 179). Tanto las conjeturas de De Lolme acerca del lugar esencial de la libertad de prensa en la Constitución inglesa, como las aserciones de Necker sobre el papel de la opinión en el país vecino son recogidas fielmente por el duque de Almodóvar en su libérrima adaptación de la *Histoire des deux Indes* de Raynal (1785, II, apéndice al libro III, 79). Desde hace poco tiempo, dice, los franceses «han erigido una especie de tribunal en donde la opinión pública juzga como de lo alto de un trono [...]». La opinión pública es una lumbrera o fanal para el Ministerio, igualmente que su mayor recompensa y estímulo; pero al mismo tiempo es un freno». En suma, es una «potencia invisible que sin tesoros, sin guardias, sin armadas, sin ejércitos, da sus leyes a las Ciudades, a las Provincias, a la Corte y aun al palacio mismo de los Reyes» (1786, III, apéndice al libro IV, 6-8).

Aplicando el concepto de manera directa al caso español, Cabarrús enfatiza que el auge de un «público ilustrado», gracias a las «sociedades económicas de amigos del país», otorga un papel estelar al respetable «tribunal de la opinión pública que, superior a todas las jerarquías, las contiene con el miedo de la vergüenza o de la execración, y que, juzgándolas con imparcialidad, fija la reputación que han de tener [los gobernantes] en la posteridad más remota». En el mismo texto hace una serie de consideraciones sobre la falta de eficacia de las leyes que no cuentan con su respaldo, al tiempo que afirma que los gobernantes deben ser capaces de «calcular las opiniones, mudarlas, dirigirlas». Más adelante, encomia la necesidad de una amplia «libertad en la discusión» sobre las actuaciones gubernamentales, y añade que la opinión que por ese medio «van adquiriendo las Naciones es el resorte más útil de un buen Gobierno» (Cabarrús, 1785).

En un discurso algo posterior, redactado con ocasión del fallecimiento de Carlos III, el mismo autor precisa un poco más sus concepciones al respecto. El orador imagina al rey difunto dando algunos consejos de gobierno a su hijo y heredero; entre esas recomendaciones, el anciano monarca previene al futuro Carlos IV que se libere del influjo nefasto de las pasiones «por medio de la instrucción general, y verás resplandecer entre el choque de las pasiones y de las discusiones aquella antorcha de la opinión pública que te guiará seguramente» (Cabarrús, 1789).

Sin embargo, varios ilustrados españoles del tránsito entre los siglos XVIII y XIX –el propio Cabarrús, pero también otros escritores como Foronda, Meléndez Valdés, Jovellanos, etc.– adoptan en este terreno una actitud vacilante: a veces parecen confiar en la opinión como un auxilio fundamental para las reformas económicas, políticas y sociales que tratan de llevar adelante, mientras que en otras ocasiones contemplan con cautela a la opinión como un obstáculo para las mismas (Fernández Sebastián, 2000, 46-51). Varios pasajes de las *Cartas* de Cabarrús ([1792] 1990) son muy reveladores de esa fase de transición en que la expresión *opinión pública*, todavía rara y mal definida, se debate entre dos valoraciones antagónicas, positiva una, negativa la otra. En ese contexto titubeante se entiende la aproximación ambigua de este y otros autores a la opinión. Queda claro, en cualquier caso, que los medios de remover los obstáculos que proceden de las opiniones erróneas por parte del gobierno serían precisamente, según este

discurso, el estímulo a «la circulación de las luces, y un sistema general de educación». O, dicho de otro modo, los errores de opinión se combaten justamente con «la libertad de las opiniones, de la palabra y de la escritura», que harán triunfar finalmente la razón pública. Cabarrús se muestra confiado en que esta amplia libertad, al propiciar el debate, logrará erradicar en un futuro próximo los errores más arraigados en la sociedad por largos siglos de oscurantismo ([1792] 1990).

Por lo demás, es obvio que sobre muchos de los usos que los autores del momento hacen del concepto colectivo de opinión –al que se alude con muy diversas expresiones y circunloquios, no necesariamente equivalentes, como *sentir general*, *espíritu público*, *voz común*, *opinión popular*, *clamor unánime de la nación*, etc.– siguen gravitando frecuentemente los viejos significados morales, relacionados sobre todo con la honra y la estimación. Precisamente el juego complejo de ambos planos semánticos dota a los hablantes de un recurso retórico nada desdeñable al ocuparse de asuntos jurídicos y políticos. Meléndez Valdés, por ejemplo, alterna en sus alegatos fiscales la vieja idea de opinión como reputación y censura pública por comportamientos indebidos o reprobables con la acepción más política de esta expresión, como tribunal crítico que emite juicios basados en la razón (*Discursos forenses* [1790-1802], 1986). En este sentido, también en España se advierte esa apelación al incorruptible tribunal de la opinión por parte de algunos personajes inmersos en asuntos judiciales, o que se sienten víctimas de graves injusticias o desafueros. La politización, en los albores del nuevo siglo, de un asunto en principio privado como lo fue el súbito encarcelamiento y prisión de Jovellanos –muy probablemente por orden del favorito Godoy–, en lo que tiene de ejemplar, marca un hito significativo en la aparición en España de un espacio público autónomo del poder del monarca. La modesta campaña de escritos suscitada por este suceso, como en su día advirtió Alcalá Galiano, señalaría un punto culminante en esta nueva valoración de la opinión que implica la elevación del público a la dignidad de juez de última instancia en asuntos políticos (Fernández Sebastián, 2000).

Sin embargo, no será hasta el estallido de la crisis de la Monarquía y la casi inmediata intervención napoleónica cuando la opinión pública –un poder «mucho más fuerte que la autoridad malquista y los ejércitos armados», escribirá Quintana en el prospecto del *Semanario Patriótico* (1808)– se manifieste en todo su esplendor y alcance su máximo prestigio (Hocquelllet, 2004). Este advenimiento, bien palpable tras la profusa aparición del sintagma en el nuevo vocabulario usado por la incipiente prensa política del momento, vino acompañado de una relativa novedad semántica: a la función controladora que solía asociarse a la opinión pública, se le añade ahora el énfasis en una segunda función, más eminente si cabe: la de guía de todo gobierno legítimo. Pues, si bien es cierto que ambas dimensiones del concepto –censora y constructiva; crítica y orientadora– podían ya adivinarse en una parte de los autores desde los años ochenta del siglo anterior (algunos de los cuales sugieren ya con diversos acentos el carácter dual de la opinión, a la vez freno contra la arbitrariedad y estímulo del buen gobierno), sólo ahora se hacen claramente visibles las dos facetas, negativa y positiva, que servirán de eje a la mayoría de los desarrollos teóricos de esta noción en las décadas

siguientes. Tanto en la prensa liberal como en las discusiones de las Cortes de Cádiz, algunos diputados y periodistas plantean la necesidad de que la opinión oriente los debates y decisiones del legislativo, en tanto que su influjo sobre el poder ejecutivo lo ejercería sobre todo como instancia crítica (Fernández Saraso-la, 2003, 200-201). En todo caso, puede observarse un hiato entre la forma de plantear el papel de la opinión en el sistema político en la década de 1780 y en un momento posterior, más allá de 1808: mientras que para los escritores políticos de la Ilustración tardía la opinión de las élites era concebida por lo común como un refuerzo de las reformas ilustradas y un punto de encuentro ideal entre el monarca y sus súbditos, los portavoces del liberalismo naciente enfatizarán la doble y eminente función, a la vez directiva y crítica, que debiera corresponderle a la opinión emanada de la sociedad en el conjunto del sistema político (para lo cual se hacía necesario conciliar y armonizar los dos flamantes conceptos –rivales y complementarios– de opinión pública y representación nacional). De hecho, el problema de las relaciones entre la opinión, de un lado, y las leyes adoptadas por el legislativo, de otro, será repetidamente objeto de debate por parte de numerosos publicistas.

Mucho antes de que las Cortes promulgaran el decreto de 10-XI-1810 sobre la libertad de prensa (corroborada más tarde por el art. 371 de la Constitución de 1812), el vacío de poder subsiguiente al alzamiento antinapoléonico hizo posible que un aluvión de escritos, manifiestos, periódicos y folletos políticos pudiera ser interpretado como una verdadera eclosión de la opinión pública, cuya «imperiosa voz» comenzará a ser invocada por la mayoría de los publicistas. ¿Y cuál era el sentido de esa voz, de ese «clamor unánime de la nación»? En una primera instancia, casi todos sus intérpretes coincidirían: lo que la opinión estaba reclamando a gritos no sería otra cosa que la convocatoria de Cortes, o, como solía decirse por entonces, «la reunión de la Nación en Cortes». Así pues, la inflación retórica de la opinión en esos meses decisivos pudiera entenderse como una manera provisional de figuración del sujeto político «nación» en ausencia de una verdadera representación. De modo que la funcionalidad de ese manido concepto en la publicística entre 1808 y 1810 sería legitimar ante las autoridades patriotas provisionales –juntas provinciales, Junta Central, Regencia– la petición de que se diese paso prontamente a las Cortes, como representación idónea –en más de un sentido– del cuerpo político de la nación.

El concepto resultaría tan invocado dentro y fuera de la cámara gaditana que ni siquiera los enemigos más acérrimos de la reforma constitucional renunciaron a usarlo al servicio de sus tesis antiliberales. Así, el diputado absolutista Inguanzo, en un acalorado debate parlamentario, aprovechando la pervivencia semántica del valor tradicional de «opinión» como un juicio inseguro y cuestionable, recurrirá confusamente al argumento de la opinión pública con el propósito de desautorizar las leyes emanadas de la soberanía nacional (*DSC*, 18-X-1811, cit. Fuentes y Fernández Sebastián, 1997, 73).

Un síntoma altamente revelador de que la opinión pública ha llegado a constituir un nuevo principio de legitimidad es la proliferación, en la segunda década del siglo, de las memorias vindicativas del propio nombre puesto en entredicho a

consecuencia de determinadas actitudes y conductas políticas (además de las numerosas apologías escritas por afrancesados, hay obras de este tipo bien conocidas de Jovellanos, Quintana, etc.). Lo significativo es que tales escritos se dirigen respetuosamente a la opinión como tribunal político supremo, demostrando así sus redactores que les preocupa tanto o más «la censura del público» que la estimación del monarca.

Ahora bien, una larga cultura política centrada en la retórica del *bonum commune*, unida a la singular coyuntura bélica, explican seguramente la gran dificultad que en este momento tuvieron la mayoría de los autores que se ocuparon de este tema para aceptar dos características que actualmente suelen considerarse inherentes al moderno concepto de opinión pública: su pluralidad y su labilidad. Durante el sexenio 1808-1814 predominan abrumadoramente, en efecto, los textos que invocan este formidable agente colectivo no precisamente como una colección de opiniones diversas y cambiantes, sino como una potencia unitaria, firme e imperiosa, emanada directamente del pueblo. Al igual que sucediera en la Francia de 1793, algunos liberales avanzados –es el caso de Calvo de Rozas– tratan incluso de establecer una perfecta sinonimia entre opinión pública y voluntad general («Proposición a la Junta Central sobre la libertad de la imprenta», 12-IX-1809). También *El Robespierre Español* equipara el significado de ambos conceptos, y tras definir la opinión pública como «el juicio público que la mayor parte de los ciudadanos forma acerca de un asunto interesante al bien común de la patria», explica que deben ser los «escritores públicos» quienes, a través de una indagación imparcial y desinteresada del sentir del pueblo, representen, expresen y depuren la auténtica opinión pública/popular, que debe tener «fuerza de ley» (Fernández Sardinó, 1811, 223 y 236-237).

Poco antes, en cierto «Ensayo sobre la opinión pública» que había visto la luz en *El Espectador Sevillano* –nº 38 al 53, X/XI-1809– (reproducido con ligeras variantes una década más tarde en *El Español Constitucional*, de Londres) Alberto Lista había esbozado un modelo ideal que sitúa a la opinión en un terreno intermedio entre la enseñanza política –administrada por «los sabios que escriben e instruyen a la nación»– y el poder ejecutivo: «la Nación está obligada a examinar; los sabios a proponer y discurrir; el gobierno a sancionar la opinión pública, o a manifestar las correcciones que deben hacerse a los resultados de las discusiones». Menudean, asimismo, las declaraciones que localizan los focos de la opinión, amén de en la prensa periódica, en los espacios públicos urbanos y centros de sociabilidad. *El Redactor General* (nº 109) asegura, por ejemplo, que la opinión pública debe buscarse «en los cafés, calles y plazas». Y aparece también entonces en un periódico gaditano la concepción de la opinión pública como cuarto poder «que sirva de freno a los otros tres». El redactor emplaza en ese mismo artículo a los «ciudadanos ilustrados» para que, mediante sus escritos, coadyuven a «dirigir la opinión pública» («De la libertad de imprenta», *El Duende*, nº 2, cit. Seoane, 1983, 40). Este tipo de llamamientos a los escritores y a los sectores instruidos de la población para que contribuyan, aclaren, ausculten o incluso para que se pongan al frente de la opinión abundan sobremanera en la prensa de esos años decisivos. Sin embargo, no hay acuerdo sobre quiénes deben

ser sus legítimos intérpretes, portavoces y principales actores. Las posiciones al respecto oscilan entre aquellos que, apegados a las concepciones elitistas, restringen la verdadera opinión a un exiguo público ilustrado, y aquellos otros que, a derecha e izquierda, tienden a ampliar el concepto hasta hacerlo coincidir vagamente con una cierta opinión popular. Entre unos y otros, la corriente principal del liberalismo situará a mediados de siglo en las clases medias (que constituyen el grueso de los lectores y también de los electores) el protagonismo de esta sutil potencia social. Mediadoras entre las pulsiones anárquicas de los de abajo y las tendencias despóticas de los de arriba, las clases medias serían las depositarias de la franja más moderada y virtuosa de la opinión (Fuentes y Fernández Sebastián, 1997, 49-51). Por el momento, según algunos, se trataría más bien de una «clase instruida» –en el prospecto de la *Gazeta de Sevilla* (13-II-1810) el afrancesado A. Lista habla también de la «parte culta de la nación» que debe colaborar en la creación de un «verdadero espíritu nacional»– que de una clase social definida según criterios estrictamente económicos. Incluso hay buenas razones para pensar –de acuerdo con el clásico modelo habermasiano de politización de la esfera literaria– que las primeras concepciones de la opinión pública por parte de los liberales españoles se basaron en una suerte de transposición de las reglas hasta entonces imperantes en los estrechos círculos de la República de las letras a sectores más amplios de la sociedad. El ideal de la libre discusión se proyectaría ahora, más allá de la literatura, hacia asuntos de carácter político, y la atribución de cierta capacidad crítica a los grupos de «medio-sabios» o «semi-doctos» –i. e., en lo esencial, a los lectores de folletos y periódicos– otorgaría al público un papel de intermediación entre los verdaderos escritores y el pueblo analfabeto (Fernández Sebastián, 2004a, 36-40).

A partir de entonces, la opinión pública –un tema inseparable del principio de publicidad de las sesiones parlamentarias– ocupará un lugar destacado en el discurso político de muchos representantes del liberalismo, saliendo a relucir, sobre todo, con ocasión de las discusiones en Cortes sobre la regulación de la libertad de prensa. Mas, incluso en periodos de ausencia de libertades y recaída en el absolutismo, la retórica de la opinión será generosamente utilizada por quienes pretenden restablecer en España el régimen constitucional. Así, Álvaro Flórez Estrada escribe desde su exilio londinense una apología entusiasta de la opinión que constituye, en realidad, un hábil movimiento de jaque al rey absoluto. Manifiesta este escritor y político una confianza ilimitada en las virtudes y en la pujanza de la opinión como fundamento de todo gobierno legítimo y advierte a Fernando VII que «ningún monarca puede consolidar su poder, ni reinar tranquilamente, a no ser conformándose con las opiniones dominantes» ([1818], 1958, 212-214). En este texto, que constituye sin duda uno de los alegatos más apasionados en favor de la opinión de la Europa de la época, el autor moviliza la rica metaforología que rodea al tópico en esos años, de tal manera que la opinión es vista, alternativamente, como reina del mundo, impetuoso torrente y, sobre todo, como espíritu del siglo, cuyo triunfo es indisoluble del «progreso de la civilización» y de la definitiva victoria –que da por segura– del régimen constitucional en Occidente. Ése sería al menos el corolario de la larga serie de «pruebas históricas» aducidas

por el panfletista para abonar sus tesis (Fernández Sebastián, 2004e, 367-373). El contenido, muy similar al de una larga oda histórico-filosófica a la opinión que vio la luz poco después en Burdeos, probaría que tales expectativas de un futuro mejor estaban ampliamente difundidas entre los liberales españoles, incluso entre los exiliados, en esos años de infortunio (Pérez del Camino, 1820). Por lo demás, en estos y otros muchos textos semejantes publicados en Europa y en América puede observarse cómo a través de la interacción discursiva de un puñado de nociones clave de la política moderna –libertad, constitución, progreso, civilización, liberalismo, gobierno representativo, espíritu del siglo–, nociones que extraen toda su fuerza de su inserción en la gran narrativa de las nacientes filosofías de la historia, va definiéndose poco a poco una gama de significados que, en este caso, atribuye a la opinión pública un papel fundamental en la nueva sociedad que los liberales aspiraban a construir. La publicidad, escribirá Toreno años después, ha de ser «la base principal de los gobiernos representativos. Por ella se ilustra y conoce la opinión, y la opinión es la que dirige y guía a los que mandan» ([1835] 1953, I, 314).

En multitud de textos y debates, especialmente durante el Trienio 1820-1823 y, más tarde, desde las postrimerías del reinado de Fernando VII, se encarece su función de sostén del gobierno (y eventualmente también su cometido de metapoder controlador de la acción gubernamental), al tiempo que se sigue discutiendo sobre quiénes, cómo y a través de qué medios deben formar, dirigir o expresar una opinión pública que para la mayoría de los publicistas constituye un factor esencial, imprescindible, de los sistemas liberales (Fernández Sarasola, 2003, 203-206). De la maduración de ese debate en el segundo periodo constitucional (1820-1823) dan fe un puñado de artículos publicados en varios periódicos en torno a este tema (Morange, 1983), en los que puede apreciarse, de un lado, el alto predicamento que en los sectores cultos sigue teniendo la mentalidad ilustrada dieciochesca que daba preferencia a los medios escritos sobre los orales, y a los libros sobre la prensa, y, de otro, una clara aproximación a las tesis dominantes a la sazón entre los doctrinarios franceses, así como a la tradición liberal británica. Así, uno de los mejores periódicos españoles del Trienio observa que la opinión, que se ve obligada a conspirar y «serpea escondidamente» bajo el régimen absolutista, ha de ser plenamente libre bajo el liberalismo, de manera que el régimen de opinión se asemeja a un sistema autorregulado: esta concepción de la opinión como mercado libre de ideas inserto en un sistema representativo aseguraría que, a la larga, se impusieran las ideas más razonables y justas: «la libertad de la imprenta», aseguran, «coloca en el trono [a] la razón». Ahora bien, el debate debe efectuarse preferentemente por medio de escritos, y en ningún caso otorgándole «al pueblo, reunido en masa, el derecho de intervenir en los actos del gobierno». La desconfianza en la democracia se da la mano en estas reflexiones con una visión paternalista de filiación ilustrada, que tan pronto concibe la opinión nacional desde una dinámica estrictamente jerárquica, «intelectocrática» (*El Censor*, t. II, nº 10, 7-X-1820, 265 y 277), o simplemente la identifica con la mayoría parlamentaria (*ibid.*, nº 58, 8-IX-1821, 262-263), como –acercándose a la visión que del problema tienen los doctrinarios franceses– recurre a una explicación más sofisticada, que in-

cide en el papel esencial que la prensa y la opinión deben desempeñar en la política moderna. La verdadera opinión pública, largamente decantada y que ha de ser cuidadosamente distinguida de la opinión popular, es así entendida, a la vez, como instancia reguladora de las relaciones entre las clases (altas y bajas, letradas e iletradas) (*ibid.*, nº 91, t. XVI, 27-IV-1822, 72, 74-75; ya *El Español Constitucional*, en 1820, sobre los pasos de *El Espectador Sevillano*, había distinguido cuidadosamente entre «opinión pública» y «voz popular») y como medio de interpenetración del gobierno y de la sociedad.

A diferencia de las consultas electorales, forzosamente esporádicas, las publicaciones periódicas facilitarían, con su circulación permanente, una comunicación política fluida de doble dirección entre ambas instancias (*ibid.*, t. II, nº 10, 243). Tales concepciones doctrinarias de la opinión como inteligencia social, una suerte de depósito en el que confluirían las luces de los ciudadanos ilustrados, complemento –y en cierto modo sucedáneo– de la representación política (Rosanvallon, 1989, 427), están muy presentes en diversos autores de los años treinta y cuarenta, no necesariamente políticos. Así, el periodista M. J. de Larra enaltece la función del escritor público y compara el proceso de formación de aquella con un edificio levantado «de consuno» al que debe contribuir por medio de la imprenta «cada español que se crea capaz de fundar una opinión» (*El Español*, 6-V-1836). Otros la entienden más bien como la resultante de los diversos pareceres en pugna: «la verdad», afirma N. Pastor Díaz, «no la posee ni un partido ni un hombre. Pero la poseen todos, [...] la tiene la ‘opinión’ que a todos los resume; [...] la posee el poder, que teniendo la inteligencia de la opinión, hace prevalecer y dominar la razón de cada uno» (*Condiciones del gobierno constitucional de España*, 1848). Mas, en todo caso, los liberales conservadores, en línea con el grupo de Lista y los afrancesados sevillanos, rechazarán de plano la intervención popular en los asuntos públicos. Los juicios del pueblo son irracionales e irreflexivos y carecen de toda validez en política, en tanto que «son muy pocos en cualquiera nación los que pueden juzgar acertadamente de los actos del gobierno: un profundo conocimiento de las cosas y de las relaciones que todas tienen entre sí, unido a la práctica de gobernar, es dado solamente a un corto número de personas en la sociedad civil» (*La Estrella*, nº 5, 29-X-1833).

Junto a la libre discusión entre un número de participantes amplio o restringido, la necesidad de la publicidad en el sistema constitucional es enfatizada por varios periódicos. «Los gobiernos representativos», leemos en uno de los más influyentes, «no son otra cosa sino gobiernos de publicidad» (*El Español*, 21-IV-1836). Se va definiendo discursivamente así una esfera diáfana de la opinión y una política transparente por oposición al secreto, la intriga y, en suma, a la política reservada que caracterizaba a las sociedades del antiguo régimen. Se desprende de los textos que la índole pública de la opinión no estriba únicamente en el hecho de que sea el público el sujeto de dicha opinión, sino también en otras dos condiciones. En primer lugar, en su visibilidad, en su transparencia. En segundo lugar, la opinión es pública también por su objeto. En rigor, muchos señalarán que, para que pueda hablarse de opinión pública, es condición esencial que los asuntos sobre los que verse sean de interés común para los ciudadanos. Por lo demás, es

notorio que la etiqueta opinión pública se usa globalmente al menos en dos acepciones (que suelen aparecer confundidas). De un lado, para referirse en sentido objetivo al conjunto de opiniones que se expresan en público (principalmente a través de la prensa); de otro, el sintagma se aplica también en sentido subjetivo a sus portadores, esto es, al colectivo de opinantes. En cualquier caso, insistimos, para los liberales moderados, como para los doctrinarios franceses, la opinión es más bien un instrumento gubernamental, que permite recolectar y depurar la inteligencia dispersa en la sociedad para ponerla al servicio del gobierno –haciendo así realidad idealmente la «soberanía de la razón»–, que un medio de control sobre las autoridades (Fernández Sebastián, 2002b, 526-529; 2004e, 391; Fernández Sarasola, 2003, 211). Así, a diferencia de los primeros liberales, que utilizaban el concepto en su vertiente negativa –la opinión entendida esencialmente como un ariete contra el Antiguo Régimen– se destaca ahora la faceta constructiva. Esa reconsideración «en positivo» de la opinión llevará a una cierta constitucionalización de la misma. No en vano en el dictamen de la comisión de la Constitución de 1837 (cuyos artículos 2 y 3 se refieren precisamente a la libertad de imprenta y al derecho de petición), se declara solemnemente que «tienen los sistemas representativos la excelencia, sobre cuantos han existido jamás, de reconocer por norte y móvil único del Gobierno la opinión pública» (30-XI-1836).

Sería demasiado prolijo reseñar aquí las aportaciones y distinciones conceptuales de Borrego, Alcalá Galiano y otros teóricos y tratadistas de la política que se ocupan del tema en el periodo de las regencias. A lo largo de la era isabelina continúa y se profundiza el debate acerca de una opinión pública que todavía muchos imaginan como una entidad monolítica. Alternativamente encarnada en los hombres de letras (pero esta concepción parece declinar según nos adentramos en el siglo XIX), en los propietarios/ciudadanos (liberalismo) o en el conjunto del pueblo (democracia), se va extendiendo la conciencia de su irremisible pluralidad. Hay un indicio muy significativo: en ocasiones, la propia locución se pluraliza. Modesto Lafuente habla de una multitud de *opiniones públicas* desafinadas y «tan numerosas como los órganos que soplan» (Fuentes y Fernández Sebastián, 1997, 88-93). Y cierto decreto preventivo de la Junta de Vigilancia de Barcelona contra los motines y agitaciones populares en teatros, plazas de toros, etc., prohíbe taxativamente la manifestación en esos espacios de «todas las opiniones públicas» (*El Corresponsal*, 30-X-1841). Y es que, a la postre, los observadores no pueden menos que constatar que el otrora «recto y apacible curso del río de la opinión pública [...] se ha transformado en innumerables arroyos» (*Los españoles pintados por sí mismos*, 1843, II, 475).

La constatación de esta pluralidad coincide con un sensible enfriamiento del primitivo entusiasmo de la anterior generación liberal hacia esta noción. A partir de ahí, durante la segunda mitad de siglo –al tiempo que la prensa y el régimen de opinión se van consolidando e institucionalizando– en los medios liberales encontramos posiciones mucho más ambiguas y matizadas, que indican una evidente pérdida de su atractivo. El largo pliego de cargos que va acumulándose contra este ya no tan nuevo fenómeno social puede reducirse a tres puntos. Por una parte, la opinión es acusada de no ser verdaderamente universal y pública, sino más

bien un arma arrojadiza que cada partido u órgano periodístico utiliza en pro de sus intereses y puntos de vista particulares. En segundo lugar, desde medios de oposición, son frecuentes los reproches al gobierno por la manipulación ministerial de la prensa y, por ende, de la opinión. La tercera acusación, más de fondo, llama la atención, en la línea toquevilliana, sobre el hecho de que la propia opinión pública está trocando progresivamente su antigua condición de reina del mundo por la de tirana de las sociedades. El supuesto despotismo de una mayoría ignorante y mediocre sobre las minorías cultas e inteligentes –un planteamiento en el que cabe ver una reviviscencia de la vieja desconfianza ilustrada hacia el vulgo– acierta a expresar las preocupaciones de un sector de las élites de mediados de siglo ante el imparable avance de la democracia.

Lo cierto es que, desde muy pronto, es posible atisbar cierta inquietud por esa presión supuestamente asfixiante de la mayoría, que tanto preocupará a autores como A. de Tocqueville o J. Stuart Mill. Ya en 1820, algunos textos permiten entrever la cautela por preservar la libertad individual, de pensamiento y de expresión frente a los riesgos de una opinión mayoritaria demasiado dominante (*Catecismos políticos*, 1989, 195-196). Además, el exquisito respeto que escritores y políticos suelen manifestar hacia el público ilustrado es compatible, como observa Larra, con su temor al pueblo y su desprecio por el vulgo, de manera que, en tanto que las luces no lleguen a la amplia masa popular, esa minoría consciente –cuyo número todos dicen querer ampliar– ha de dirigir al pueblo, entendido como una masa esencialmente pasiva, que debiera limitarse a hacer suyas las opiniones elaboradas por la élite censitaria/capacitaria.

Los recelos hacia la opinión pública se acrecientan, si cabe, en los sectores más conservadores de la sociedad española. Buena muestra de ello son las diatribas de Balmes contra ese «monstruo de la opinión», «patrimonio de unos cuantos negociantes», que ha servido siempre de «ariete de los revoltosos» contra los gobiernos, y de «zapa con que se minaron tronos de diez y de quince siglos» (OC, V, 643-650; Olabarría, 2004). Para el diario carlista *La Esperanza* la opinión pública es y será siempre un «fantasma» que no debiera condicionar la acción de los gobiernos (25-VI-1845), en tanto que M^a Teresa de Braganza y Borbón, en su «Carta a los españoles» (25-IX-1864), arremete contra esa impostora que «el liberalismo moderno coronó neciamente por reina del mundo». «¿Qué cosa más insensata», se pregunta, «que poner como fundamento de un Estado, de sus leyes, de su gobierno, el mero fantasma de la opinión pública?» (este carácter fantasmático vendría dado por la absoluta imposibilidad de reducir «millones de opiniones distintas» a una sola voz «que se pueda decir universal», cit. Artola, 1991, II, 65).

Llegado el caso, sin embargo, los tradicionalistas sostendrán con energía –lo venían haciendo desde las Cortes de Cádiz– la identidad entre la «auténtica» opinión pública y las creencias populares, especialmente cuando se trata de religión y de costumbres. Así, en el debate sobre la libertad de cultos de 1855, frente a la representación política de los diputados liberales, el neocatólico C. Nocedal dice representar en las Cortes a «la verdadera opinión nacional, la verdadera opinión pública de España» (DSC, 28-II-1855, 2504).

Demócratas y progresistas, por su parte, no se cansan de contraponer la legitimidad de la opinión (que los primeros prácticamente equiparan con la soberanía popular) frente a todo género de imposición política. «Los cuerpos deliberantes en un Gobierno representativo deben ser exclusivamente el producto de la opinión pública», afirma Joaquín M^a López, «sin ningún género de coacción ni de ilegal influencia» (*Eco del Comercio*, 16-IX-1836). «La fuerza o la opinión, tales son las dos bases [alternativas] de todo Gobierno», escribe Orense (1852, 22). El progresista Carlos Rubio sostiene, por su parte, que el turno de los partidos «ha de ser marcado por la opinión pública» (1865, 16). Y no cabe duda de que, durante las décadas centrales del XIX, los progresistas –y más todavía los demócratas, nacidos como tal partido en el ecuador del siglo– defendieron una mayor apertura de la esfera pública. Mientras que los conservadores manifiestan en este terreno –tanto a través de las leyes de prensa como de la legislación electoral– una clara voluntad restrictiva (que justifican en términos de propiedad, capacidad e ilustración de los sujetos), la izquierda liberal enfatiza el ideal pedagógico y liberador de la enseñanza, pretende extender el sufragio activo y pasivo, así como dar mayor amplitud a las libertades de expresión, reunión y asociación.

Pero incluso en aquellos momentos en que, cegadas las vías ordinarias del sufragio, las fuerzas opositoras se lancen a la aventura insurreccional, no dejarán de legitimar su acción apelando a un supuesto acuerdo de fondo con la opinión del país, de la cual muy a menudo pronunciados y juntistas –invocando el derecho de resistencia– se erigen en portavoces. Si el Estatuto de 1834 había sido ya, según Alcalá Galiano, «una concesión arrancada por la opinión pública», las invocaciones a la publicidad, a la libertad de prensa y a la opinión se tornan lugar común en los manifiestos, alocuciones y proclamas de la práctica totalidad de los movimientos revolucionarios del ochocientos.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

ALCALÁ GALIANO, Antonio (1843-1844): *Lecciones de Derecho Político*, ed. de Ángel Garrorena Morales, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984.

ALMODÓVAR, duque de [bajo el seudónimo «Eduardo Malo de Luque»] (1784-1790): *Historia política de los establecimientos ultramarinos de las naciones europeas*, Madrid, Sancha.

ARROYAL, León de (1968): *Cartas político-económicas al conde de Lerena* [1786-1790], edic. de A. Elorza, Madrid, Ciencia Nueva.

ARTOLA, Miguel (1977): *Partidos y programas políticos, 1808-1936*, Madrid, Aguilar, 2 vols. (2^a ed.: Madrid, Alianza Ed., 1991).

BALMES, Jaime (1948-1950): *Obras completas*, Madrid, BAC.

- CABARRÚS, FRANCISCO (1786): *Elogio del Excelentísimo Señor Conde de Gausa* (leído en la junta general de la Real Sociedad de Amigos del País de Madrid de 24 de diciembre de 1785), Madrid, Viuda de Ibarra.
- CABARRÚS, FRANCISCO (1789): *Elogio de Carlos III de España y de las Indias* (leído en la junta general económica de Madrid de 25 de julio de 1789), Madrid, Sancha.
- CABARRÚS, FRANCISCO (1792): *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública... al Señor Don Gaspar de Jovellanos, y precedidas de otra al Príncipe de la Paz* [1792], Vitoria, Imprenta de don Pedro Real, 1808 (edic. de J. Esteban y J. A. Maravall, Madrid, Fundación Banco Exterior, 1990).
- CALVO DE ROZAS, LORENZO (1809): «Proposición a la Junta Central sobre la libertad de la imprenta» [1809], en Juan Francisco Fuentes ed., *Si no hubiera esclavos no habría tiranos. Proclamas, artículos y documentos de la Revolución española (1789-1837)*, Madrid, El Museo Universal, 1988.
- Catecismos políticos españoles: arreglados a las constituciones del siglo XIX* (1989): Madrid, Consejería de Cultura, Secretaría General Técnica.
- Españoles pintados por sí mismos, Los* [1843-1844] (1992): Madrid, Boix Editor, 2 vols. (y ed. 1851, Madrid, Biblioteca Ilustrada de Gaspar y Roig), ed. facsímil, Madrid, Dossat.
- [FERNÁNDEZ SARDINÓ, PEDRO PASCASIO] (1811): *El Robespierre español*, nº I, Cádiz, Impr. de Antonio de Murguía.
- FLÓREZ ESTRADA, ÁLVARO (1994): *Representación en defensa de las Cortes* [*El Español Constitucional*, Londres, nº 1 y 2, IX/X-1818, t. I, pp. 26-51 y 65-91] acompañada de la Carta a Fernando VII, adjunta a la Representación hecha a S. M. C. el Señor don Fernando VII en defensa de las Cortes [8-X-1818], *ibid.*, III-1819: t. I, pp. 485-488], en *Escritos políticos de Álvaro Flórez Estrada*, Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, pp. 29-139 (también en *Obras de Álvaro Flórez Estrada*, Madrid, Atlas, 1958, BAE CXIII, II, pp. 163-214).
- FORONDA, VALENTÍN DE (1789a): *Cartas sobre los asuntos más exquisitos de la Economía Política*, Madrid, Impr. de M. González, t. I (t. II: 1794).
- FORONDA, VALENTÍN DE (1789b): «Sobre la libertad de escribir», *Espíritu de los mejores diarios que se publican en Europa*, nº 179, 4-V-1789, VI, 1-14.
- JOVELLANOS, GASPAR MELCHOR DE (1780): «Reflexiones sobre la opinión pública (fragmento) (c. 1780)», en *Miscelánea de trabajos inéditos, varios y dispersos*, Madrid, Nagsa, 1931, pp. 281-282.
- JOVELLANOS, GASPAR MELCHOR DE (2000): *Escritos económicos*, ed. de Vicent Llombar, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

- [LISTA, Alberto] (1809): «Ensayo sobre la opinión pública», *El Espectador Sevillano*, nº 38 al 53, octubre-noviembre 1809 (reeditado por *El Español Constitucional*, firmado por las iniciales E. E. S. –o sea, *El Espectador Sevillano*–, Londres, nº XVIII, febrero 1820, pp. 107-119, y nº XIX, marzo 1820, pp. 161-183.
- LÓPEZ, Joaquín M^a (1987): *Curso político-constitucional* [1840], ed. de Antonio Elorza, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- MELÉNDEZ VALDÉS, Juan (1986): *Discursos forenses (1790-1802)*, J. Esteban, ed., Madrid, Fundación Banco Exterior.
- OLABARRÍA AGRA, Juan (2004): «Opinion et publicité dans le traditionnalisme espagnol de l'ère d'Isabel II», en Javier Fernández Sebastián y Joëlle Chassin, (eds.), *L'avènement de l'opinion publique. Europe et Amérique XVIII-XIXe siècles*, París, L'Harmattan, pp. 317-330.
- ORENSE, José María (1852): *Historia del partido liberal en España. Introducción*, Bruselas, Impr. de Verteneuil.
- PÉREZ DEL CAMINO, M.[anuel] N.[orberto] (1820): *La Opinión*, Burdeos, Lawalle.
- ROMERO ALPUENTE, Juan (1989): *Historia de la Revolución española y otros escritos*, ed. de A. Gil Novales, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 2 vols.
- RUBIO, Carlos (1865): *Progresistas y demócratas: como y para qué se han unido: ¿Pueden constituir una sola comunión en lo futuro?*, Madrid, Imprenta de La Iberia.
- SALAS, Ramón de (1982): *Lecciones de Derecho Público Constitucional para las escuelas de España* [1821], ed. de J. L. Bermejo Cabrero, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- SEMPERE Y GUARINOS, Juan (1785-1789): *Ensayo de una biblioteca española de los mejores escritores del reynado de Carlos III*, Imprenta Real, Madrid, 6 vols. (reedición facsímil: 1969, Madrid, Gredos, 3 vols.).
- TORENO, conde de [José María Queipo de Llano] (1953): *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España [1835-1837]*, BAE LXIV, Madrid, Atlas.

Fuentes secundarias

- ARTOLA, Miguel (1959): *Los orígenes de la España contemporánea*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 2 vols.
- FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio (2001): *Poder y libertad: Los orígenes de la responsabilidad del ejecutivo en España (1808-1823)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

- FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio (2003): «Opinión pública y ‘libertades de expresión’ en el constitucionalismo español (1726-1845)», *Giornale di Storia Costituzionale*, nº 6, pp. 195-215.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (2000): «The Awakening of Public Opinion in Spain. The Rise of a New Power and the Sociogenesis of a Concept», en *Opinion*, Peter-Eckhard Knabe (ed.), *Concepts and Symbols of the Eighteenth Century Europe*, Berlín, Verlag Arno Spitz GmbH, pp. 45-79.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (2002a): «Opinión pública», en Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, pp. 477-486.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (2002b): «Periodismo», en Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, pp. 523-531.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (2003): «Opinion vs. représentation: des Lumières au libéralisme», en *La Représentation dans la pensée politique, Actes du XVème Colloque de l’Association Française des Historiens des Idées Politiques*, Aix-en-Provence, Presses Universitaires d’Aix-Marseille, pp. 219-240.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (2004a): «De la ‘República de las letras’ a la ‘opinión pública’: intelectuales y política en España (1700-1850)», en *Historia, filosofía y política en la Europa moderna y contemporánea*, León, Universidad de León y Max-Planck-Institut für Geschichte, pp. 13-40.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (2004b): «Le concept d’opinion publique, un enjeu politique euro-américain (1750-1850)», en Javier Fernández Sebastián y Joëlle Chassin (eds.), *L’avènement de l’opinion publique. Europe et Amérique XVIII-XIXe siècles*, París, L’Harmattan, pp. 9-29.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (2004c): «L’avènement de l’opinion publique et le problème de la représentation politique (France, Espagne, Royaume Uni)», en Javier Fernández Sebastián y Joëlle Chassin (eds.), *L’avènement de l’opinion publique. Europe et Amérique XVIII-XIXe siècles*, París, L’Harmattan, pp. 227-253.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (2004d): «Sobre la construcción, apogeo y crisis del paradigma liberal de la opinión pública: ¿un concepto político euroamericano?», *Historia Contemporánea*, nº 27, pp. 539-563.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (2004e): «El imperio de la opinión pública según Flórez Estrada», colaboración para el libro *Álvaro Flórez Estrada (1766-1853). Política, Economía, Sociedad*, Joaquín Varela Suanzes-Carpegna (coord.), Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, pp. 335-398.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier y FUENTES, Juan Francisco (dirs.) (2002): *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial.

- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier y CHASSIN, Joëlle, (eds.) (2004): *L'avènement de l'opinion publique: Europe et Amérique XVIII-XIXe siècles*, París, L'Harmattan.
- FUENTES, Juan Francisco, y FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (1997): *Historia del periodismo español. Prensa, política y opinión pública en la España contemporánea*, Madrid, Editorial Síntesis.
- GLENDINNING, Nigel (1984): «Cambios en el concepto de la opinión pública a fines del siglo XVIII», *Nueva Revista de Filología Hispánica*, XXXIII-1, pp. 157-164.
- HOCQUELLET, Richard (2004): «L'invention de la modernité par la presse. La constitution de l'opinion publique en Espagne au début de la Guerre d'Indépendance», en Javier Fernández Sebastián y Joëlle Chassin (eds.), *L'avènement de l'opinion publique: Europe et Amérique, XVIIIe-XIXe siècles*, París, L'Harmattan, pp. 163-180.
- MORANGE, Claude (1983): «Teoría y práctica de la libertad de prensa durante el trienio constitucional: el caso de El Censor (1820-1822)», *La prensa en la Revolución liberal*, Madrid, Edit. Universidad Complutense, pp. 203-219.
- MORANGE, Claude (2001): «Opinión pública: cara y cruz del concepto en el primer liberalismo español», en Juan Francisco Fuentes y Lluís Roura (eds.), *Sociabilidad y liberalismo en la España del siglo XIX. Homenaje al profesor Alberto Gil Novales*, Lérida, Milenio, pp. 117-145.
- ROSANVALLON, Pierre (1989): «Les doctrinaires et la question du gouvernement représentatif», en François Furet y Mona Ozouf (eds.), *The French Revolution and the Creation of Modern Political Culture*, vol. III, Oxford, Pergamon Press, 1989, pp. 411-431.
- ROSPIR, Juan Ignacio (1990): «La opinión pública en España», en Alejandro Muñoz Alonso, Cándido Monzón, Juan Ignacio Rospir y José Luis Dader, *Opinión pública y comunicación política*, Madrid, Eudema, 84-145.
- SÁNCHEZ LEÓN, Pablo (2001): «Ciudadanía e individualismo en la Ilustración española: 'opinión' e 'interés' en la 'ciencia de la economía civil' de Jovellanos», en Actas del VII Simposium Internacional Ciudadanía y Nación en el mundo hispánico contemporáneo. Vitoria, Universidad del País Vasco, pp. 5-33 (<http://www.uam.es/proyectosinv/ciudadan/pablol.htm>).
- SEOANE, María Cruz (1983): *Historia del periodismo en España. El siglo XIX*, Madrid, Alianza.

OPINIÓN PÚBLICA

MÉXICO

Eugenia Roldán Vera

En el siglo XVIII el vocablo «opinión» se usa en al menos tres acepciones: como un concepto o impresión individual acerca de alguna cosa, como el juicio o entendimiento de una persona («perder la opinión» equivale a perder el juicio), o como una creencia falsa, supersticiosa y no fundamentada: «dicamen, sentido o juicio que se forma sobre alguna cosa habiendo razón para lo contrario» (Terreros y Pando, 1788, 3, 230). La «opinión común» tiene esa connotación negativa de superstición y falta de fundamentos. El sintagma «opinión pública», de uso poco frecuente, se refiere a la buena reputación de una persona, o el aprecio general que se le tiene: «mereció siempre y en todas partes la opinión pública» (*Gaceta de México*, 23-IV-1800); «individuos de notoria probidad, talento e instrucción, exentos de toda nota que pueda menoscabar su opinión pública» (*ibíd.*, 15-IV-1809). «Público», como adjetivo, significa «lo que se hace en presencia de todos» o «lo que es sabido de todos» (Terreros y Pando, 1788, 3, 237). Como sustantivo, «público» es el «común de todo el Pueblo en general» (*ibíd.*), o sea un cuerpo político, sujeto del bien común, del buen gobierno y la política cristiana. En la concepción borbónica ilustrada, las oficinas administrativas deben operar para «el mejor servicio del público», su «beneficio» y su «confianza» (*Ordenanza general de correos*, 8-VI-1794). Por su parte, la «voz del público» o «voz popular» es la voz del pueblo que, en la concepción imperante del pacto entre los vasallos y el rey, las autoridades (el monarca, los consejos y los tribunales) tienen la obligación de escuchar cuando se expresa mediante las «representaciones» hechas por los cabildos (Lempérière, 2003, 569-570).

Hacia finales del siglo XVIII el auge de la prensa serial genera cambios semánticos en los términos «público» y «opinión». El tono de las *Gacetas de México* de Manuel Antonio Valdés Murguía y José Antonio Alzate va definiendo el ámbito de los temas que son «públicos» –los que son «comunes a todos», los que se pueden discutir abiertamente– por oposición a los «particulares». Se trata de temas de ciencia o de política regional y europea que se percibe tienen una «utilidad pública», es decir, una utilidad general (Rojas, 2003). Al mismo tiempo, estas publicaciones van delineando otro concepto de «Público» como sustantivo (escrito mayoritariamente con mayúscula): el conjunto de lectores de una publicación, o la comunidad de letrados y lectores. A este «Público» los impresos –o

«papeles públicos»— le «comunican» algo, le «avisan», le «complacen», o lo «engañan» pero no se trata de un receptor pasivo: la creciente diversidad de informaciones «públicas», y la práctica de interacción de unos impresos con otros para la discusión de tal o cual noticia, hace surgir la percepción de que el público necesita ejercer el «arbitrio de la crítica» para discernir «la verdad» («Juicio formado por una Tertulia foránea acerca del ‘Papel’ que como Suplemento a la *Gazeta* de 17 de Noviembre inmediato publicó el Dr. D. Estevan Morel», *Gazeta de México*, 29-XI-1784).

Un sentido moderno de «opinión pública» como expresión popular bien informada con carácter de fuerza política comienza a ser empleado a partir de 1800. Que un gobernante «cuenta con la opinión pública» significa que tiene el respaldo de la población (*Gaceta de México*, 23-VIII-1806), y «alucinar a la opinión pública» es engañar a la población a través de la prensa (*ibid.*, 9-IV-1805). Una mezcla de sentidos tradicionales y modernos permea los primeros documentos relativos a la reversión de la soberanía a las instituciones mexicanas como consecuencia de la acefalía del trono español en 1808. La proclama del virrey Iturrigaray en la que comunica que la Junta de la ciudad de México desconoce a la corona francesa y jura su lealtad a Fernando VII, constata la noción de que los «papeles públicos» son el medio para conocer la voluntad popular: «Es constante ya, por los papeles públicos, cuáles han sido los sentimientos y oblacones de las Municipalidades, Cuerpos, Prelados, Estado noble, común y llano, y os creo convencidos de que iguales sentimientos animan a los demás» («Proclama del virrey Iturrigaray a los habitantes de México», 9-VIII-1808, cit. García, 1910, 2, 62). Por su parte, el llamado de 1808 de la Junta Suprema a los españoles de todas las provincias a «conservar la opinión pública y el ardor de la nación, con los cuales refuten esos infames diarios de Madrid», reproducido en la prensa mexicana (*Gaceta de México*, 30-VII-1808), emplea un concepto de opinión pública que combina la noción antigua de buen juicio y la moderna de voz popular informada por la prensa.

El primer trabajo reflexivo sobre el concepto de opinión pública aparece en abril de 1810, unos meses antes del levantamiento de Miguel Hidalgo: es el «Ensayo sobre la opinión pública», reimpresso en la edición mexicana de *El Espectador Sevillano* (nº 3, 78-110) a partir de un artículo aparecido en su homónimo español el año anterior (nº 38-53 X-XI-1809). El artículo es producto directo de la crisis de legitimidad desencadenada en el Imperio hispánico a partir de la invasión francesa a la Península Ibérica y las abdicaciones de Bayona. Presumiblemente escrito por Alberto Rodríguez de Lista, define la opinión pública en su concepción liberal clásica que habría de ser referencia constante en México hasta mediados de siglo (Palti, 2005, 79 y ss.). Estableciendo un modelo de la opinión pública de corte benthamita pero con acotaciones a la definición del «público» más cercanas a Benjamin Constant, el ensayo define a la opinión pública como «la voz general de todo un pueblo convencido de una verdad, que ha examinado por medio de la discusión». Sostiene que la opinión pública se forma en la prensa, y su «primer órgano» son los escritos de «los que se han entregado al estudio de las letras», o «los sabios». La lectura privada del material impreso hace posible a

los letrados «hablar en el silencio de la soledad con todos nuestros conciudadanos, escuchar sus respuestas y objeciones, ventilar tranquilamente y sin el acaloramiento que inspira el amor de la propia opinión, los intereses públicos, confesar cándidamente nuestros errores, o sostener con dignidad las verdades de que estamos convencidos». En esta operación «la razón debe ser el único juez, y la discusión es el procedimiento más necesario». Tal opinión discutida y razonada de los «sabios» es independiente del gobierno, pues es «administrada» únicamente por los ciudadanos, y no por «otra magistratura alguna». Los lectores de esa discusión constituyen «el público», que en su calidad de «testigo silencioso de esta interesante disputa, lee, confiere, examina y confronta su opinión». La opinión que el público se forme a partir de esa lectura es necesariamente acertada: «Como no se puede suponer en la masa general de los ciudadanos ningún interés de partido [...] es preciso que la opinión que adopten, después de haber presenciado un examen y una discusión prolija, sea la que se funde en los principios indestructibles de la razón y de la justicia». El «criterio más seguro» para la definición de la opinión pública debe ser «la utilidad pública», con lo cual la opinión pública «no es ni puede ser otra cosa sino la coincidencia de las opiniones particulares en una verdad, de que todos están convencidos». La opinión pública es entonces el «lazo» que armoniza la relación entre los dos principios fundamentales de la administración pública: «la fuerza del gobierno» y «la libertad de los ciudadanos». Al orientar a ambos, la opinión pública da al gobierno su vigor y hace a los ciudadanos amar la libertad, impidiendo la tiranía que derivaría del dominio de la fuerza ejecutiva sobre la libertad de los ciudadanos, o la anarquía que resultaría de la licencia desenfadada de estos últimos.

Ante el cuestionamiento de que la opinión pública pueda ser cambiante, el artículo distingue entre «voz popular» y «opinión pública». La primera es volátil como «las nubes de primavera» por su sujeción al influjo de las «facciones y partidos», mientras que la segunda «se forma [...] con lentitud», a partir del «conocimiento íntimo de los ciudadanos» y con base en «el interés nacional». Cuando el proceso de diálogo razonado no ha madurado lo suficiente y la opinión no se ha «fijado», entonces ésta puede ser «extraviada» por algún partido, tal como ocurrió en la Francia posrevolucionaria (*El espectador sevillano*, México, n° 3, III-1810, 81-84). Con esta distinción queda abierta la posibilidad de decidir cuándo la opinión pública lo es en realidad y cuándo no, y se mantiene un ideal del concepto al cual es posible llegar después de cierto tiempo.

El corolario de la idea de que la opinión pública sirve «para refrenar la arbitrariedad de los que mandan, y contener al mismo tiempo la licencia de los que obedecen» («Juicio crítico sobre la conducta del Sr. Coronel D. Manuel de la Concha en los apremios y torturas de que se ha acusado en el tribunal de la opinión pública», *El Filántropo*, México, 1820) es la definición de opinión pública como un tribunal independiente de los órganos del Estado. Según esta concepción, la opinión pública sirve para juzgar las acciones motivadas por el «interés personal» de legisladores y funcionarios (Cutler, 1999). Así, desde la década de 1810 y durante todo el siglo XIX, persiste la noción de que los ciudadanos o gobernantes que abusen de sus derechos son «señalados», «marcados», «juzgados»

o «calificados» por el supremo tribunal de la opinión pública. Ante un panorama político en el cual las autoridades, tras la ruptura del vínculo colonial, carecen de toda garantía trascendente, la opinión pública se erige así en fundamento de legitimidad (Palti, 2007, 161 y ss.).

Dos textos de José Joaquín Fernández de Lizardi en *El Pensador* de 1812 ilustran la inserción de este nuevo concepto deliberativo, orientador y juzgador de la opinión pública en un marco de referencias y vocablos antiguos. Lizardi, en su calidad de periodista, asume la función de «representar» al pueblo y «elevar» sus «clamores» al gobierno en un tema específico de «utilidad pública». «El Pueblo», en ejercicio de la «alta soberanía» de que recientemente entró en posesión, pide al «periodista» que informe al gobierno de aquello que «los aduladores impiden» que llegue a su conocimiento –en este caso, de que los panaderos necesitan subir el precio del pan ante la imposición de contribuciones sobre víveres de primera necesidad–. *El Pensador*, entonces, prepara un escrito dirigido al corregidor intendente, en el que suscribe lo que dice «el Pueblo» y lo publica junto con una carta de este último en su periódico. «Con el respeto debido y bajo las protestas del derecho, digo [...]: que he recibido el papel que acompaño, y según mi leal saber y entender, y lo que he oído in abstracto et in concreto decir acerca del punto [...], tiene mil razones la señora voz del pueblo, porque cuanto dice es la purísima verdad [...]. Suplico a vuestra señoría a nombre del pueblo, se sirva hacer que las panaderías no estén estancadas, sino que todo el que quiera fabrique pan y lo venda cuando se le antoje» (Fernández de Lizardi, «La voz del pueblo» y «Erre que erre», *El Pensador*, 1812; cursivas en el original). Fernández de Lizardi asume la función moderna del periodista como responsable de orientar a la autoridad con respecto a la voluntad del pueblo, pero bajo un concepto de «representación» propio del Antiguo Régimen (según el cual el pueblo se «representaba» ante el monarca a través de sus «cuerpos», fundamentalmente los cabildos). A su vez, la «voz del pueblo» no es la moderna opinión pública formada tras un largo periodo de discusión en la prensa, sino lo que los panaderos le han comunicado al «pensador» y que él suscribe.

Tal hibridación indica los dos problemas fundamentales en el surgimiento del concepto de opinión pública que habrán de pervivir hasta mediados de siglo, y que moldearán su carácter de fuerza social y política. Por un lado, el hecho de que el concepto se inserte en una tradición específica de prácticas de representación del pueblo frente a la autoridad, expresadas en el vocablo «voz popular», y en la cual los términos «opinión» y «público» poseen una connotación parcialmente negativa. Tal connotación se observa, por ejemplo, en la descripción del triunfo del Plan de Ayutla y la firma de la independencia en 1821 como un momento único en la «uniformidad de las opiniones», y lleva al autor de un periódico a exhortar a sus lectores a no «opinar mal» de Iturbide: «Jamás opinéis mal de ninguna de sus resoluciones y medidas. Jamás profráis [...] ideas opuestas a las suyas. Esto sería a más de una ofensa [...] un crimen: porque éste sería el modo de dividir la opinión» (*Diario político militar mejicano*, 17 y 18-IX-1821, cit. García, 1910, 4, 76-79). El otro problema radica en la propia indeterminación del modelo ideal de opinión pública, derivada del presupuesto de que ésta expresa el interés general –el cual a

su vez es definido como la acumulación de todos los intereses individuales debidamente orientados por la razón—. Al definirla como instancia superior a la que sólo se llega a través de un proceso de diálogo razonado encabezado por los sabios, y al distinguirla de las opiniones partidarias y de la voz popular, se asienta que la opinión pública no puede sino ser verdadera, pero queda abierta la fijación del momento en que la opinión llegue a ser «verdaderamente pública» («Discurso sobre la opinión pública y la voluntad popular», *El Sol*, 18-VIII-1827).

A partir de 1820 el concepto de opinión pública se generaliza en la prensa, los debates del congreso y la legislación. Entre 1820 y 1828, el «Ensayo sobre la opinión pública» aparecido en *El Espectador Sevillano* en 1810 —que había tenido poco eco en la prensa del decenio anterior— se reproduce, total o parcialmente, en los siguientes periódicos: *El Español Constitucional* de Londres, de circulación en México (febrero 1820), *El Hispano-Americano Constitucional* (13-VI-1820), *La Sabatina Universal* (13, 20 y 27-VII-1822), *La Gaceta del Gobierno Supremo de México* (1, 3 y 10-IV-1823), *El Sol* (3, 4, 7 y 9-VIII-1825, y 18 y 19-VI-1827) y *El Observador de la República Mexicana* (2-I-1828). En todos los casos, el texto original es reimpresso sin alteraciones, salvo por la supresión de unos cuantos pasajes en los que se menciona la figura del monarca. Ciertos fragmentos de su argumentación serán además citados textualmente en *El Tribuno de la Plebe* (1821) y en *El Sol* (17, 18 y 19-VIII-1827). La reproducción de este ensayo forma parte del esfuerzo didáctico de los «letrados» por definir el nuevo orden político surgido de la restauración de la Constitución de Cádiz en 1820 y de la ulterior proclamación de independencia en 1821. También tiene la función de precisar el sentido de la opinión pública y establecer sus usos correctos. En su concepción clásica, la opinión pública constituye un principio de legitimidad del Estado en el nuevo orden representativo y meritocrático, pues contribuye a apuntalar la autoridad de las leyes, de los diputados y de los administradores de justicia: «La opinión pública es la convicción de cada ciudadano de que la ley que obedece es la misma que él dictó por sí o sus representantes, y de que el juez que le manda o le administra justicia es un ciudadano sabio y virtuoso [...]. El pueblo será fiel y obediente cuando esté convencido de que los empleos, los premios, y las distinciones sólo se dan al mérito, a la virtud y al patriotismo» (*El Tribuno de la Plebe*, 1821, 8).

Sin embargo, la generalización del concepto de opinión pública está acompañada, casi desde el principio, por una percepción de la inconsistencia entre el ideal y la realidad. Durante la década de 1820 se plantean tres tipos de problemas al respecto: la divergencia de opiniones, la poca ilustración del pueblo para desarrollar la opinión y la falta de capacidad de los letrados para formar la opinión pública. Así, algunos autores de folletos lamentan el papel de la imprenta como generadora de confusión: «La libertad de imprenta proclamada por la Constitución Española ha favorecido la publicación de impresos que desorientan a la opinión pública» (*Tú que no puedes, llévame a cuestras*, 1820). El diputado Becerra se lamenta en 1823, tras la caída de Iturbide, de la «gran divergencia de opiniones» sobre la forma de gobierno que debe asumir el país, y ahí concluye que «la opinión pública debe tenerse en cuenta para dirigir al pueblo cuando es buena, pero menos cuando no»; admite que la opinión pública puede no ser buena porque el pueblo

«no tiene instrucción en materias políticas» (*Diario de las Sesiones del Congreso*, 1-XII-1823, cit. Fernández de Lizardi, 1823, 63). La práctica de la «impresión y reimpresión de los escritos de los facciosos» lleva a algunos funcionarios a afirmar que «la misión del gobierno es la de orientar a la opinión pública por los medios legales que le parezca conducentes, bien sea hablando por sí o concediendo permiso a algún particular para hacer las aclaraciones debidas» («Comunicación de la Junta Nacional Instituyente», incluida en *Circular emitida por la Primera Secretaría de Estado*, 31-I-1823). Y respecto a la incapacidad de «los estudiosos» para formar la opinión pública ante la abundancia de obras impresas, José María Luis Mora advierte en 1827: «Obsérvese [...] el ansia [...] con que [la clase selecta] busca las obras de las ciencias, cuyos nombres ni conocíamos antes; la prontitud con que se adoptan los principios de cada obra que llega [...] y la igual con que se abandonan a la llegada de otra obra que establezca diversos [...]. El deseo de saber y la necesidad de gobernarnos, hacen [que] devoremos cuanto se nos viene a las manos [y] vagamos de teorías en teorías [...]. Con que, por ahora, no hay que alegar con tanta satisfacción y generalidad la opinión pública ni aun hablando de la clase acomodada y estudiosa» (José M^a Luis Mora, «Discurso sobre la opinión pública y la voluntad general», *El Sol*, 17-VIII-1827).

Los autores de esta década tienden a buscar las soluciones a estas «fallas» dentro de los parámetros del modelo ideal, distinguiendo la opinión pública «verdadera» de la que no lo es. Los remedios se buscan en una precisión de la racionalidad del concepto, en la definición del «público» y en la ampliación del lapso de tiempo que tendrá que transcurrir antes de que se consiga formar la «verdadera» opinión pública. Así, frente a la disyuntiva de si la opinión pública debe respetarse aun si es errada, Fernández de Lizardi opina: «La opinión pública, por lo común, siempre es acertada, porque como al hombre le es innato apetecer el bien y huir del mal, se sigue que, queriendo el bien de todos, los más lo saben distinguir y casi siempre es buena la opinión pública. Mas aun cuando notoriamente es errónea, debe respetarse». En cuanto a la falta de ilustración del pueblo en materias políticas, Fernández de Lizardi responde distinguiendo entre dos tipos de público: «Hay una política común y otra de gabinete; la primera está al alcance de todos y ésta sobra a los pueblos, y la segunda no la necesitan porque no son legisladores ni ministros» (Fernández de Lizardi, 1973 [1823], 64). A quienes, en el congreso del estado de México, proponen que el gobierno «ilustre» a la opinión pública, Mora responde que ello sería contrario a la «observación del Beccaria y del Bentham» en el sentido de la independencia de la opinión pública y su administración «exclusiva» por los ciudadanos (*El Sol*, 21-VII-1826). Y respecto a las limitaciones de los sabios para formar correctamente la opinión, Mora asegura que esto cesará cuando «haya corrido el tiempo suficiente para que la meditación y la experiencia nos radiquen en las verdades sólidas de que todavía desconfiamos» (José María Luis Mora, *El Sol*, 17-VIII-1827).

A partir de 1827-1828 hay un cambio en el uso del concepto de opinión pública. La conspiración de reconquista española del Padre Arenas, seguida de las leyes de expulsión de los españoles, así como los levantamientos posteriores a la controvertida elección de Gómez Pedraza, marcan un parteaguas en la percep-

ción del potencial de la fuerza de la expresión popular. La opinión pública es utilizada para justificar la expulsión de los españoles: un decreto del estado de Oaxaca señala que deberán salir de la República los españoles «que estén marcados por la opinión pública [como] notoriamente desafectos a la causa de la patria» (cit. Bustamante, *Diario Histórico, Anexos*, XII-1827). Frente al tenor de ese y otros decretos estatales de expulsión, el congreso nacional reacciona invocando un sentido más bien autoritario del concepto de opinión pública: en un debate sobre el decreto de expulsión del estado de Jalisco, el senador Cañedo insiste en «lo que se ha dicho otras veces sobre que la opinión pública no consiste en la vocería de unos cuantos ni de muchos individuos, sino en las resoluciones de los órganos legales de la soberanía nacional» (*Diario Histórico, Anexos*, XII-1827). En ambos casos, el uso del término se aleja de su concepción clásica: en el primero, opinión pública tiene que ver más con la «voz popular» de antaño; en el segundo, se plantea que los órganos de gobierno son los detentadores legítimos de la opinión pública.

En las décadas de 1830 y 1840 dejan de publicarse artículos reflexivos sobre el significado de la opinión pública. Los pocos textos que hacen referencia al concepto lo hacen para aclarar que no debe servir para justificar la insurrección popular. Por contraste, se intensifica el uso del término en su antiguo sentido de «voz popular», bien para argumentar en favor o en contra de cierta facción o bien como legitimación de los frecuentes pronunciamientos militares.

En los pronunciamientos, el lugar de enunciación del concepto de opinión pública es «el pueblo» (o «los pueblos»), entendido como cuerpo político colectivo que se insurrecciona ante la falta de atención de la autoridad constituida a sus demandas. El «pueblo» hace uso de su voluntad en su relación directa con el gobierno, ya sea desconociendo a los órganos representativos que en el sistema republicano median entre ambos, o argumentando que se levanta por el desconocimiento que hace el mismo gobierno de esos órganos representativos. Este «pueblo» alegará que su «defensa natural» contra un mal gobierno es provista por «los ejércitos», ignorando por completo el carácter deliberativo de la formación de la opinión pública. Ya el *Plan de Igualá*, considerado el primer pronunciamiento (Guerra, 2000), se fundamenta en estos términos: «la opinión pública y general de todos los pueblos es la de la independencia absoluta de la España». Usando la misma fórmula, el plan de Perote de 1828 con que Santa Anna se levanta contra el presidente Manuel Gómez Pedraza, afirma que el ejército «siempre ha sido el sostén de los pueblos» y justifica su levantamiento a nombre de éstos: «Ni se diga que el ejército libertador sea capaz de negar la obediencia al supremo gobierno; él se ha pronunciado por la opinión pública como sostenedor del voto y libertad nacional» (López de Santa Anna, 1828). Para 1832, la opinión pública se ha convertido en «la frase mágica» de las insurrecciones: «la opinion pública es el tema de los revoltosos de todos los países. ¿Qué guerra civil se ha emprendido nunca sin este especioso pretexto?» (*El Sol*, 26-XI-1832). En el acta en que la guarnición de Guanajuato se levanta en apoyo al pronunciamiento de Paredes Arrillaga en Jalisco en 1841, el comandante general justifica haber tomado la decisión tras «descubrir la opinión pública del Departamento, oyendo el juicio de

sus primeras autoridades, que son el órgano legítimo de ella» (*El Siglo XIX*, 11-X-1841). Un artículo de 1843 llega a sostener que una fuerza armada puede hacer valer la opinión pública. Refiriéndose a los gobernantes que llegan al poder «por el favor de la opinión pública» pero a quienes luego «esa misma opinión llora y ve como un azote para la sociedad», el autor afirma que «es necesario para que la opinión pública sea eficaz, que se le agregue alguna fuerza, y por eso vemos que cuando la fuerza armada se amalgama en intereses del pueblo, es la opinión irresistible». Sobre esa base justifica la existencia de las milicias cívicas como vehículo para derrocar tiranos. Éstas, en contraposición a las fuerzas armadas, son una «obra inmediata de los pueblos» que constituyen «el apoyo de la opinión nacional» («Opinión pública», *El Siglo XIX*, 20-IV-1843).

Todavía en 1851 el periódico oaxaqueño *La Cucarda*, reproduciendo parte del «Ensayo sobre la opinión pública» de *El Espectador Sevillano* con alteraciones, intenta precisar el uso correcto del sintagma y descalifica su uso tan extendido para justificar pronunciamientos: «Muchos han entendido que la voz popular proclamando una injusticia o promoviendo un desorden, es la opinión pública; mas se han equivocado. El grito sedicioso de un pueblo no es otra cosa sino el eco de la demagogia que se forma con la misma facilidad que las nubes de la primavera, y se disipa a la manera que la niebla al soplo del vendaval» (*La Cucarda*, 30-III-1851).

Por otra parte, el término «opinión» es utilizado por una variedad de actores locales, regionales y nacionales en un sentido de voz popular, pero a menudo con una connotación negativa que remite al significado tradicional del vocablo como creencia falsa o no fundamentada. Se habla del «mal estado de la opinión» en tal o cual pueblo, se asienta la necesidad de «rectificar la opinión», se reprueban los «errores de opinión» y «la opinión extraviada», y se condena la tolerancia en «asuntos de pura opinión» (Connaughton, 2001 y 2003). Este uso contribuye a la formación progresiva de un concepto de opinión pública como una fuerza partidaria incontenible. Semejante proceso va acompañado de una creciente desilusión respecto al significado clásico moderno, con el incremento en las percepciones de que la opinión pública «falla», o de que «no produce hoy los efectos que produjo en Grecia y Roma» (*El Siglo XIX*, 20-IV-1843). Se habla cada vez más de una opinión pública «pervertida por la licencia de la prensa»; se lamenta que en su nombre «se han perpetrado en el mundo crímenes horribles»; se confiesa que la opinión pública es presa de «las facciones» y de «la capa de los demagogos», y se pierde la confianza en que el pueblo pueda por sí mismo formar la «verdadera» opinión pública. En 1850 un artículo reconoce que el problema radica en la polisemia del concepto: «Todos abusan lastimosamente de esta palabra, interpretándola cada uno a su antojo y procurando hacer ver que su significado favorece siempre sus ideas discursivas» («Opinión pública», *El Universal*, 16-VIII-1850).

La tensión fundamental de un concepto de opinión pública que es invocado ya como la base de la legitimidad del Estado, ya como la justificación de una facción política, se vuelve a poner en evidencia en la situación de división con que el país enfrenta la guerra con los Estados Unidos (1846-1848). Un pueblo de la zona de Chalco, quejándose del «calamitoso estado a que ha llegado la república», reclama «un gobierno que sea el resultado de la opinión pública, y no de las ideas de las

facciones», ya que «el actual Gobierno carece de legalidad y ha desempeñado su misión de una manera opresiva» (*Archivo General de la Nación, Gobernación, s/s* vol. 313, exp. 1, fs. 6-30, cit. Connaughton, 2003, 357). La derrota de México en esa guerra contribuye a dar un sentido aún más pesimista y contrario al concepto deliberativo de opinión pública. Un artículo de 1853 se lamenta del papel jugado por la opinión pública norteamericana en la invasión a México: «Todo se hace en aquel país por medio de la opinión pública; monstruo sin corazón y a menudo sin ojos, que estrecha a aquella sociedad con sus cien brazos [...]. Si acaso los que mandan tienen suficiente independencia de carácter [...] y se oponen a [alguna] inicua medida, entonces se levanta airado contra ellos el monstruo de la opinión pública, y armado del poderoso ariete de la elección popular, los derriba estrepitosamente en el polvo [...]. Así se resolvió la guerra contra nosotros en 1847» («La verdadera cuestión del Protectorado», *El Universal*, 24-VII-1853). En esta concepción, la independencia de la opinión pública con respecto al gobierno es algo evidente, pero su racionalidad ha desaparecido. La idea se repite unos años más tarde en un artículo sobre «la inestabilidad proverbial de los gobiernos»: «¿Por qué en México no subsiste ningún gobierno? [...] Si hubiese una opinión fija, un sistema de principios reconocido, profesado por un partido político y dueño de la voluntad nacional, el gobierno [...] habría subsistido [...]. La opinión pública es una fuerza tan poderosa, que avasalla toda fuerza, allana todos los obstáculos; [...] es una especie de omnipotencia social» («La cuestión social en México», *La Sociedad*, 3-IV-1858, 1).

Para mediados del siglo XIX el significado clásico de la opinión pública como expresión independiente y razonada que oriente a gobiernos y particulares y regule las relaciones entre la sociedad y el Estado se ha transformado en uno de fuerza política movilizadora e incontrolable, incapaz de uniformidad. Incluso quienes invocan su sentido liberal desconfían de su autonomía y exhortan al «gobierno» a que se ocupe de «consolidar» la opinión, «ilustrando al pueblo» y «moralizándolo» (*La Cucarda*, 30-III-1851). Con ello se renuncia al carácter de expectativa de la opinión pública como vía para llegar a la verdad y se acepta, en el marco de un nuevo discurso de carácter estratégico, que la opinión pública pueda ser orientada y conducida. Comienza una nueva etapa en la percepción y control del espacio público.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

BUSTAMANTE, Carlos María de (1822-1848): *Diario histórico de México*, ed. Josefina Zoraida Vázquez y Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva, México, El Colegio de México – CIESAS, 2001, 2 CDsg.

FERNÁNDEZ DE LIZARDI, José Joaquín (1812): «La voz del pueblo» y «Erre que erre» en *El Pensador*, en *Obras completas*, México, UNAM: Centro de Estudios Literarios, 1968, t. 3, pp. 127-131.

- FERNÁNDEZ DE LIZARDI, José Joaquín (1823): *El hermano del Perico que cantaba la victoria*, n° 5, en *Obras completas*, México, UNAM, Centro de Estudios Literarios, t. 5, 1973.
- GARCÍA, Genaro (1910): *Documentos históricos mexicanos. Obra conmemorativa del primer centenario de la independencia de México*, México, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, 7 vols. (ed. facsimilar, Nedeln-Liechtenstein, Kraus Reprint, 1971).
- LÓPEZ DE SANTA ANNA, Antonio (1828): «Manifiesto que el ejército libertador dirige a los pueblos del Anáhuac», en *Pronunciamiento de Perote por el General Antonio López de Sta. Anna, y sucesos de su campaña hasta la derogación de la ley que lo proscribió. Escrito por un ciudadano que no tomó la mas mínima parte en aquellos acontecimientos*, México, Imp. del Águila, dirigida por José Ximeno, 1829.
- MORA, José María Luis (1832): *Catecismo político de la federación Mexicana*, México, Comité de Asuntos Editoriales del H. Congreso de la Unión, 1991.
- «Ordenanza general de correos, de 8 de Junio del año 1794» (1794): en *Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*, Manuel Dublán y José María Lozano, (comp.), ed. digital <http://lyncis.dgsca.unam.mx/harvest/cgi-in/DUBLAN-YLOZANO/muestraXML.cgi?var1=1-0022.xml&var2=1> (consultado febrero 2006).
- PERDIGÓN GARAY, J. Guadalupe (1851): «*Apelación ante el tribunal de la opinión pública: por el atentado que se ha cometido en la persona del Sr. Perdigón Garay, sacándolo de esta capital*», México, Imp. por M. F. Redondas.
- PRIMERA SECRETARÍA DE ESTADO (1823): *Circular expedida en México el 31 de enero de 1823 por la Primera Secretaría de Estado a cargo de José Manuel de Herrera, insertando la comunicación girada en igual fecha por los Diputados Secretarios de la Junta Nacional Instituyente*, México.
- El tribuno de la plebe o escritor de los pelados* (1821): México, D. J. M. Benavente y Socios.
- TERREROS Y PANDO, Esteban de (1788): *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas francesa, latina e italiana*, Madrid, Impr. de la Vda. De Ibarra, Hijos y Comp, 3 t.
- Tú que no puedes, llévame a cuestras* (1820): Puebla, 18 de agosto.
- ZOZAYA, José Manuel (1839): *Apelación al tribunal de la opinion pública, que interpone el C. José Manuel Zozaya, por la injusta y la atroz exclusiva ejercida por el señor gobernador y junta departamental de México para la provisión de los juzgados de primera instancia*, México, Imprenta del Iris, dirigida por A. Díaz.

Publicaciones periódicas

La Cucarda (1850-1852): Oaxaca.

Diario de las Sesiones del Congreso Constituyente de México (1821-1824): México, reimp. en *Actas Constitucionales Mexicanas*, 2ª ed., 10 v., México, UNAM, 1980.

Diario Político Militar Mejicano (1821): Puebla; cit. García, 1910, 4, 76-79.

Gaceta del Gobierno Supremo de México (1823): México.

Gazeta de México, compendio de noticias de Nueva España (1784-1809): México.

El Español Constitucional (1814-1820; 1823-1834): Londres.

El Espectador Sevillano (1809-1810): Sevilla; reimp. México, 1810.

El Filántropo (1820): México.

El Hispano-Americano constitucional (1820): Mérida.

El Observador de la República Mexicana (1827-1830): México.

El Pensador (1812-1814): México.

La Sabatina Universal (1822): México.

El Siglo XIX (1841-1896): México.

La Sociedad: Periódico Político y Literario (1855-1867): México.

El Sol (1821-1835): México

El Universal (1848-1855): México.

Fuentes secundarias

CONNAUGHTON, Brian (2001): «A Most Delicate Balance: Representative Government, Public Opinion, and Priests in Mexico, 1821-1834», *Mexican Studies / Estudios Mexicanos*, vol. 17 (1), Winter 2001, pp. 41-67.

CONNAUGHTON, Brian (2003): «El difícil juego de ‘tres dados: la ley, la opinión y las armas’ en la construcción del estado mexicano, 1835-1850», en *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX: instituciones y cultura política*, coord. por Brian Connaughton, México Universidad Autónoma de Iztapalapa-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología-Miguel Ange Porrúa, pp. 339-378.

CUTLER, Fred (1999): «Jeremy Bentham and the Public Opinion Tribunal», *Public Opinion Quarterly*, vol. 63, pp. 321-346.

GUERRA, François Xavier (1993): *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, Mapfre-Fondo de Cultura Económica.

- GUERRA, François Xavier (2000): «El pronunciamiento en México: prácticas e imaginarios», *Traces*, n° 37, pp. 15-26.
- GUTIÉRREZ, Rafael (2003): *La escritura de la independencia. El surgimiento de la opinión pública en México*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas – Taurus.
- LEMPÉRIÈRE, Annick (2004): «Versiones encontradas del concepto de opinión pública. México, primera mitad del siglo XIX», *Historia contemporánea*, vol. 27, pp. 565-580.
- PALTI, Elías José (2007): *El tiempo de la política: el siglo XIX reconsiderado*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- PALTI, Elías José (2005): *La invención de una legitimidad: razón y retórica en el pensamiento mexicano del siglo XIX (un estudio sobre las formas del discurso político)*, México, Fondo de Cultura Económica.
- ROLDÁN VERA, Eugenia (2003): *The British Book Trade and Spanish American Independence: Education and Knowledge Transmission in Transcontinental Perspective*, Aldershot, Ashgate.

OPINIÓN PÚBLICA

PERÚ

Joëlle Chassin

En el virreinato del Perú, al final de la colonia, y al igual que en el resto de Hispanoamérica, el término público denominaba al pueblo, el cuerpo político como comunidad concreta, en el sentido de ciudad, provincia, reino, y formaba parte de la trilogía «Dios, el Rey, el Público». Bien común y buen gobierno, servicio de Dios, del público y del rey son los términos claves de la cultura política (Lempérière, 2004).

La expresión «opinión pública» se refería a la estimación de la comunidad sobre un individuo, sobre su buena o mala fama. Se puede encontrar también «opinión común» que, al principio, pertenece al registro de los juristas. En esos empleos, la opinión aparece como el reflejo del orden existente, y la expresión «espíritu público» que utilizan las autoridades del virreinato representa el ideal de unanimidad, devoción y lealtad que se espera de la población. Así, los sentidos moral y judicial prevalecen (Guerra y Lempérière, 1998).

En la segunda mitad del siglo XVIII, con las reformas borbónicas, y más hacia fines de dicha centuria, se desarrollan y se transforman los centros de enseñanza superior, se multiplican los lugares de reunión, sociedades y tertulias. En 1787 se funda la Academia Filarmónica por José Rossi y Rubí, y después la Sociedad Académica de Amantes del País que publica el *Mercurio Peruano* (1790-1795), periódico enciclopédico cuyo editor es Jacinto Calero; el periódico, que se reparte dos veces por semana, tiene dos metas: Ilustración y Patria (Clément, 1987, 285). En efecto, se propone «ilustrar a la Nación en Historia, Literatura y Noticias públicas» porque «la Moral Pública y la Educación son unos campos inmensos». A las noticias que tratan de Constantinopla, Viena, Londres, el periódico opone nuevos temas de «interés público». Dejando de lado otras materias de las gacetas, en la *Gaceta de Lima* particularmente, los autores consagran el 35% de los textos a la geografía y la historia del Perú para «un Público como éste, tan amante de su Patria y tan deseoso de ilustrarla [...]. Datos de nuestro Comercio [...] conocimiento de nuestra Minería [...], estado de nuestras Artes, Agricultura, Pesca y Fábrica [...], trámites de nuestra Navegación costera [...], éstos son unos objetos que [...] merecen la atención de todo buen Ciudadano» (*Mercurio Peruano*, 1964-1965 [1790] 1-5).

Se notará el empleo simultáneo de los sustantivos «ciudadano» y «público» precedidos de los artículos indefinidos, «un» y «todo», y acompañados por dos

adjetivos significativos: público «amante» de su Patria y «buen» ciudadano. El sentido de «ciudadano» que se interpela aquí se asemeja al sentido del siglo XVIII: ser ciudadano (o vecino) es ser reconocido como parte integrante de la comunidad, es participar en la vida pública. En cuanto al «público», esta noción queda adscrita a la comunidad de lectores, a hombres instruidos capaces de apreciar los nuevos temas públicos tratados: economía, ciencia, educación, historia [...]. La publicación del *Mercurio Peruano*, iniciada en 1790, se detiene en 1795. ¿Por una cuestión de insolvencia, como los protagonistas afirmaron?, ¿o es que el periódico intenta escapar a la vigilancia de las autoridades por ciertos artículos (el número 216 es embargado), o porque algunos redactores les parecen sospechosos (como Baquíjano y Carrillo), o que el acento llevado a las especificidades del virreinato es motivo de inquietud (Lavallé, 1982)? ¿Miedo de ver formarse una República de las letras? Sin embargo, el diario, que nació el año mismo en que se intensificaron las medidas de censura, no parece una verdadera amenaza para el poder: sus editores deploran las «murmuraciones» y el «espíritu de facción» que reinan en las bodegas (Guibovich Pérez, 2008, 279-294). La verdad es que, en 1794, el virrey Gil de Taboada no acepta aportar a Hipólito Unanue, secretario de la Sociedad Académica, los pesos que salvarían el periódico (Unanue, 1974, 8).

De hecho, la particularidad del contexto hispanoamericano es que la aparición de la esfera pública no precede a la revolución, sino que es contemporánea de ella. No es su causa, sino su resultado. En Perú, como en las otras posesiones hispánicas de América, el sintagma «opinión pública» como concepto propiamente político emerge a principios del siglo XIX, con la particular coyuntura histórica que remite a la invasión de la Península por Napoleón, al vacío de poder en España, al exilio de Fernando VII en Francia y a la reunión de las Cortes de Cádiz.

Cuando en 1809-1810 llegan a Lima las noticias de la Península y de los diferentes acontecimientos del continente americano que corresponden a tantas réplicas a la vacancia del poder, especialmente a las noticias de la constitución de la Junta de Buenos Aires, Abascal, virrey del Perú, reacciona violentamente contra lo que él llama «la propagación de ideas sediciosas». Se libra, entonces, una verdadera guerra de propaganda entre el virrey realista y esa junta porteña disidente en la cual los actores en presencia, «patriotas» y «lealistas» (según el vocabulario de la época), están implicados de la misma manera en los acontecimientos que se desarrollan y todos por igual se apoyan sobre la opinión a fin de legitimar su acción. La ausencia del rey no puede ser paliada sino por la soberanía popular, bien sea según la formulación lealista de «conservación de los derechos del rey» o bien según la formulación revolucionaria de la «soberanía del pueblo». El pueblo —es decir, el público— se impone entonces como fuente única de legitimidad, y la temática de la opinión pública se inscribe en el mismo campo que la de la soberanía del pueblo y de la representación moderna.

Frente al avance de las tropas de Buenos Aires, Abascal contrataca y decreta —el 13 de julio de 1810— la incorporación al Perú de las provincias del Alto Perú que dependían del gobierno del Río de la Plata. Asimismo, hace vigilar las comunicaciones comerciales y epistolares. Pide al clero que denuncie los escritos y las

declaraciones que le parezcan sospechosas (AAL, *Diversos oficios del Gobierno*, siglo XIX, leg. 2, 1807-1810). Los correos privados están censurados y se multiplican las acusaciones por «decir públicamente» tal o cual cosa (AGI, Lima, 740), seguidas de pesquisas, arrestos, encarcelamientos, exilios, deportaciones (Eguiguren, 1957). Por una simple cuestión de supervivencia política, la autoridad no puede renunciar al dominio del lenguaje público. Esforzándose en encauzar este lenguaje, Abascal invade también el espacio público con el suyo. Hace publicar proclamas, edictos, catecismos políticos y, paralelamente, organiza ceremonias públicas. Se trata de persuadir, de afirmar su poder.

También los insurrectos de Buenos Aires multiplican por su parte sus propios discursos persuasivos en dirección a Perú. Esta presión política se ejerce por medio de proclamas, libelos, y también a través de la difusión de la *Gaceta de Buenos Aires*. Rechazando las afirmaciones de los legitimistas que se dicen los árbitros de la verdad, la credibilidad de estos últimos es severamente criticada. En virtud de su propia situación de partida, los insurrectos, que carecen de todo título o cargo político que les confiera esa autoridad de la que gozan los legitimistas, deben esforzarse en demostrar su buena fe y la veracidad de las informaciones que transmiten. No ocultar nada, someterlo todo a la acción y a la sanción del público, tales son los propósitos de la primera Junta de Buenos Aires, que afirma asimismo la importancia de la publicidad de la que la *Gaceta* se constituye en garante.

Para dar la réplica a la propaganda de los insurrectos, el 13 de octubre de 1810, Abascal ordena la reanudación de la edición de la *Gaceta del Gobierno de Lima*. Explicará años más tarde cuál era su intención al publicar esta gaceta: «La Gaceta del Gobierno de Lima ha sido la barrera fuerte que ha tenido, y aún trastornado los planes de la seducción y del engaño. No hay otro modo de curar la manía o delirio de politizar que se apodera de muchos en el estado de revolución de los Reinos» (Abascal, 1944, I, 437-438). A pesar suyo, el virrey se ve obligado por los acontecimientos a hacer de la publicidad un arma de lucha. Es en este contexto de guerra discursiva que van a circular en el virreinato peruano tres periódicos de vida breve, pero de impacto cierto y considerados como los más radicales del Perú hasta 1820.

El primero, *El Diario Secreto de Lima*, es una hoja suelta, manuscrita y clandestina cuyos números circularon a principios de 1811. Su autor, López Aldana, un abogado originario de Bogotá, se dirige a Buenos Aires con el fin de encontrar apoyo para la difusión de su periódico. Escribe a Juan José Castelli, el portavoz de la Junta porteña, el 10 de marzo de 1811: «He tomado la resolución de publicar un diario manuscrito, titulado *Diario Secreto de Lima*, a fin de mostrar al público cuáles son sus derechos» (Burzio, 1964). Bajo la pluma del joven abogado no se menciona la «opinión pública», sino «publicar», «el público». Lo que López Aldana desea es la movilización de todos y apostrofa en sus artículos a Abascal: «No creas que te habla un hombre solo: lo que escribo, y escribiré después, hazte cuenta que lo oyes de boca de un millón de hombres de todo el Perú: esto es, de su mayor y más sana parte; yo soy el intérprete de su sentimiento general» (*Gaceta de Buenos Aires*, II, «Diario Secreto», n° 3, 425). Es una forma de recordar

que debido a sus funciones, él es un representante y su trabajo el ejercicio de un mandato (Karpik, 1995, 117, 482). López Aldana, ayudado en su tarea por Guillermo del Río y Riva-Agüero, fue escuchado por Buenos Aires y su prensa editó de mayo a agosto de 1811 los números del *Diario* que le habían llegado. Sin embargo, la batalla de Huaqui, que fue un desastre para el ejército llegado de Buenos Aires y puso término a su avance en Perú, cortó los vínculos entre los patriotas y los limeños, y los manuscritos de López Aldana ya no llegaron más a Buenos Aires (AGI, Lima, 1016).

Los acontecimientos se precipitan en 1811, cuando se da a conocer al público el decreto de las Cortes de Cádiz del 10 de noviembre de 1810 sobre la libertad de imprimir y publicar sin licencia. Abascal retrasa hasta junio la publicación de ese decreto que había llegado a Lima el 19 de abril de 1811, y establece la Junta Provincial de Censura para contener la crítica a su régimen (Anna, 1979, 66-73). Aprovechándose entonces del espacio de libertad que este decreto les concedía, los miembros de la Tertulia del Campo, que era particularmente activa y en la que participaba López Aldana también, editan el periódico *El Peruano*, cuya introducción afirma con elocuencia: «Llegó al fin el día feliz, en que rotas las cadenas con que la arbitrariedad ligaba la imprenta, podemos libremente desenvolver el germen de nuestras ideas [...]. Arrebatados con tan próspero suceso, cual intrépido piloto nos engolfamos en el anchuroso mar de la opinión pública» (vol. 2, 6-IX-1811). Lo más significativo, lo más importante es el hecho de que Gaspar Rico, el redactor, abriera sus columnas para tratar asuntos de orden privado o limitados normalmente al círculo del grupo dirigente, los cuales se proyectan ahora sobre la escena pública. Mencionaremos dos ejemplos. Se trata de dos asuntos ligados a los nombres del criollo Villalta y del fiscal del crimen y protector general de los indios, Eyzaguirre. Villalta, en efecto, envió al Cabildo de Lima dos informes acusando a la administración española de frenar su carrera. Estos escritos circulaban entre los criollos, muchos de los cuales se identificaban con las quejas de Villalta. Abascal había prohibido la circulación de dichos documentos. Villalta encargó a Guillermo del Río editar un manuscrito como réplica a esta censura (Martínez Riaza, 1985, 105). El 19 de junio, en sesión secreta, las Cortes examinaron los motivos que empujaban a Abascal a denunciar a la Junta de Censura de Lima los escritos de Villalta. Varios diputados intervinieron en contra de las medidas tomadas por el virrey (Rieu-Millán, 1990, 139-160). Gaspar Rico, que sigue el proceso, informa de ello a los lectores en *El Peruano*. Así, al llevar públicamente ante la opinión un asunto *sub judice* y dando la palabra a los criollos partidarios de Villalta –como Baquijano y Carrillo–, el periódico se convierte, de hecho, en un tribunal (Chartier, 1990).

En cuanto al segundo asunto, éste se refiere a la intervención que hace Miguel de Eyzaguirre en el periódico sobre la abolición del tributo decretada por las Cortes el 13 de marzo de 1811. Abascal estaba convencido de la necesidad de reintroducir el impuesto indígena bajo un nuevo nombre, y propuso en una asamblea extraordinaria –la Junta de los Tribunales, compuesta por 36 miembros, entre los cuales figura Eyzaguirre–, una «contribución provisional». El protector intervino varias veces para oponerse a esta decisión del virrey. Saliendo de la es-

fera limitada de la asamblea extraordinaria y abandonando su deber de discreción, dirigió el debate hacia la esfera pública en el momento en que *El Peruano*, que participa en la polémica sobre la desaparición del tributo indígena, le ofrece sus páginas. De esta forma, el virrey se vio obligado a entrar en el debate público, a dar cuenta de sus acciones y justificarse delante de un público; Eyzaguirre causa escándalo porque transgrede las reglas, da cuenta del caso a todos y rompe con la obligación de discreción propia de la esfera del poder. Así, se delimita una esfera en la que personas particulares, minorías activas, hacen públicamente uso de su razón en escritos polémicos que generan estados de opinión. Con *El Peruano* se encuentra, pues, planteado el problema de la publicidad. Se opera un deslizamiento de la esfera privada, o de la que está habitualmente reservada al gobierno, a la esfera pública.

Dos acepciones del término «opinión pública» bajo la pluma de Gaspar Rico son particularmente esclarecedoras de la forma en que se elabora este concepto y permiten ver qué otras palabras se le añaden. La primera se encuentra en el periódico del 3 de enero de 1811: «Un gobierno liberal no había de agrandar a todos los residentes en el territorio: se sabía que lo que habían de combatir personas vulgarmente llamadas poderosas, como si lo fuese alguna sin el concierto o apoyo de la opinión» (vol. 3, 3-I-1811, 144-148). Un año más tarde, cuando los artículos se radicalizan y los ataques de la *Gaceta de Lima* se multiplican, Gaspar Rico se erigió en representante de la opinión frente al poder oficial: «La opinión pública es una manera de ley, si con ella no se conformasen las Cortes no residiría la soberanía en el pueblo, sino en ciertas personas, lo que es una herejía política» (vol. 3, 28-IV-1812, 314). La opinión pública está ligada a la soberanía de la nación o del pueblo. Especie de ley –no olvidemos que el término «ley» es utilizado entonces masivamente por los periódicos de Cádiz–, es la «expresión de la voluntad general» (Gauchet, 1995, 35-50).

Por su parte, *El Satélite del Peruano* nace, como su título indica, para completar a *El Peruano*. Su objetivo es contribuir a la instrucción del pueblo. Sus comienzos son temerarios y la definición de «patria» –«límites del suelo en que se nace»– es inmediatamente denunciada por la Junta de Censura que califica de «viciosa» esta visión de las cosas. Abascal fustiga, al mismo tiempo, los 54 números de *El Peruano* ya aparecidos y los hace incautar. Rico organiza su defensa en el periódico mismo (AGI, *Diversos, Archivo de Abascal*, Lima, 1016).

Estos periódicos presentan afinidades evidentes: responden a pocos autores, que miran hacia Cádiz y el Río de la Plata y que se piensan al mismo tiempo como instructores de la opinión y voceros de la opinión general. Ellos invocan la publicidad para tratar asuntos de orden privado en manos de la justicia, transformando los periódicos en tribuna, incluso en tribunal, y forjando la noción y el estatuto representativo y discursivo de una opinión pública como instancia de debate y de juicio. Abascal era muy consciente de la amenaza que representaba una instancia cuyas decisiones podían tener más fuerza que las provenientes de las autoridades establecidas. Al mismo tiempo que desterraba a Gaspar Rico a España, hacía aparecer un nuevo periódico bajo el elocuente título de *El Verdadero Peruano*, a fin de impedir toda reanudación de *El Peruano* (Peralta Ruiz, 2002, 25-67).

Así, en ese periodo que va de 1808 a 1814, se rompe con el esquema de publicación y publicidad del Antiguo Régimen y aparecen tantas acepciones como funciones ligadas al sintagma de la opinión pública se van desarrollando a lo largo del siglo: crear un nuevo espacio público, servir como tribunal para censurar los actos del gobierno, servir como tribuna para hacer oír la voz del pueblo por los actores políticos.

Otro momento determinante para el estatuto de la opinión pública en Perú es la llegada de José de San Martín y de Bernardo de Monteagudo al país (1821-1822). Para asegurar la independencia de América, se debe acabar con el gobierno del virreinato y San Martín centra los ataques en Lima. El general escribe: «La lucha en el Perú [...] no era guerra de conquista o gloria, sino enteramente de opinión [...]. De qué me serviría Lima, si sus habitantes fueran hostiles en opinión política» (San Martín, 1974, 128). Esas líneas dan cuenta del momento en el cual la opinión pública se instala en lo político. Como en 1808-1814, lo relevante en este capital episodio es que en el Perú, al mismo tiempo que se desarrolla la batalla por medio de las armas, se desencadena una guerra que los propios protagonistas denominan «guerra de opinión» y que, según ellos mismos, representa un papel fundamental. Momento importante de la propaganda ideológica en la agenda de San Martín: había que neutralizar la influencia de los españoles y de la aristocracia de Lima (Demélas, 1992, 293-300). Para tal empresa, éste fue secundado por Monteagudo, con quien el campo denotativo de la voz «opinión» se enriquece mucho, particularmente cuando dice que «esa gran potencia» «gobierna a los hombres», «preside a las naciones», y afirma que «ese gran conductor eléctrico [...] ha difundido el espíritu de libertad en toda la extensión del Perú», que «los pueblos», desde Pisco hasta Guayaquil, se han conmovido «por la acción irresistible del poder moral». Y cuando precisa que el «espíritu público» bien preparado ha permitido «la generosidad de los habitantes» y «la sobriedad de las tropas» (*El Pacificador del Perú*, 10-VI-21); es decir, la eclosión de virtudes ciudadanas.

Apenas establecidos como vencedores en Perú se plantea el problema de decidir una Constitución para el país (Aljovín, 2001). El general «Protector» y su ministro, quienes tienen proyectos de una monarquía constitucional, fundan la Sociedad Patriótica de Lima; ésta fue constituida por criollos independentistas selectos que se reúnen para discutir sobre las formas que convendrían al nuevo gobierno (San Martín, 1974, 413). Mientras las fuerzas realistas continuaban controlando la mitad del país, se dieron debates públicos entre los monárquicos, liderados por Monteagudo, y los republicanos dirigidos por Sánchez Carrión. Debates que se acompañan de un desarrollo de la prensa: *El Heraldo*, *El Sol del Perú* para el primer grupo, *La Abeja Republicana* para el segundo. Los republicanos salieron victoriosos.

Ya sea una monarquía constitucional, como en el proyecto de San Martín y Monteagudo, una república, como la de Sánchez Carrión (1974 [1822]), Luna Pizarro, Vidaurre, o una presidencia vitalicia, como la que propuso Bolívar invocada por el Congreso de Lima algunos años más tarde, un gobierno representativo implica un pueblo (un público) instruido para que el sistema político,

electoral, funcione. Al lado de los anónimos «hombres» y «habitantes» que se interpelan a menudo, emerge la figura de ese nuevo actor que es «el ciudadano», «el patriota», subsumido en la «nación», ella misma anclada en «la república» o en la «patria». No se trata aquí de movilizar al pueblo como muchedumbre, sino al pueblo soberano susceptible de votar –el tema electoral es primordial (Sánchez Carrión, 1974 [1822])–. Debe formarse «el espíritu público» que es «la base de las nuevas instituciones» (Monteagudo, 1974 [1822], 241-293) sin el cual dichas instituciones no pueden vivir. Así, para unos y otros prevalece la necesidad de educar la opinión de ese sujeto político que requiere la emancipación (Montoya, 2002, 156-188). Si se levantan voces para subrayar la necesidad de que el gobierno se preocupe del desarrollo de la educación para formar ese espíritu público, el papel de guía debe corresponder a las élites y a los periódicos: «Un Periódico político [...] debe proponerse agitar las materias de todas clases, ilustrar a la nación, formar la opinión, familiarizarla con los principios de la política, para que entre a la parte en las deliberaciones de los gobiernos, ya previniendo sus aciertos, y observando sus resoluciones» porque «los periódicos han formado sin duda el espíritu de cada nación» (Vidaurre, 1974 [*La Primavera de Arequipa*, 5-II-1825]). Recordar ese rol educador será una constante decimonónica (*Lima Libre*, 12-VII-1842).

Si la voz «opinión» puede guardar antiguas significaciones como la de «honor» (en la Constitución de 1823 se declara inviolable «la buena opinión o fama del individuo» [cap. V, art. 193, 6]) la retórica de la «opinión pública» toma entonces toda su dimensión. El concepto aparece en una constelación de términos afines matizados. A través de la pluma de Luna Pizarro, presidente del primer Congreso Constituyente, se manifiesta «la verdadera voz de la nación», «la opinión general», «la voluntad general», «la voz pública», «la inclinación y opinión imparciales de los que representan al pueblo», «los sentimientos de todo peruano honrado pero también los de la masa nacional» (1959 [*La Cola del Cometa*, Santiago, 8-III-1827, y «Carta a Domingo Nieto», 4-XII-1828]). Figura que posee una fuerte presencia, la opinión pública se ostenta en los debates públicos, en los periódicos, en el Congreso o en las Asambleas, lugares donde se espera que se ejerza la razón pública.

Se plantea el conjunto de cuestiones que subsistirá durante todo el siglo XIX con más o menos intensidad según las circunstancias: ¿Cómo, quiénes y con qué medios se debe formarla, dirigirla?, ¿cómo debe expresarse? La representación reclama que los ciudadanos tengan el derecho de formar y comunicar sus opiniones políticas. Para eso, en primer lugar, hay que permitirles acceso a la información (Manin, 1996, 214-215). Desde las primeras constituciones se afirma el principio de la publicidad de las decisiones gubernamentales. Se decreta entonces que las sesiones parlamentarias deben ser públicas (Constitución de 1826, cap. V, tít. I, art. 36; de 1856, tít. X, art. 68). Una segunda etapa consiste en publicar las órdenes, decretos y leyes en el periódico oficial, *La Gaceta de Gobierno*. Los preceptos que establecen «publicar, circular [...] las leyes» se repiten (1823, 1834, 1855) con una voluntad resuelta por parte de los legisladores, quienes se oponen al principio de los *arcana imperii* del régimen virreinal (Hampe y Gálvez, 2000, 357).

Animados por una voluntad semejante de visibilidad en el campo de lo judicial, los constituyentes de 1823 estipularon que «en las causas criminales, el juzgamiento será público» (sección 2, cap. VIII, art. 107). El artículo será reafirmado en 1828, 1834 y 1856: «La publicidad es esencial en los juicios [...]. Las votaciones se hacen en alta voz y a puerta abierta» (*Poder judicial*, art. 122, 123, 128). De esta manera, se responde a las primeras consignas de Monteagudo que insisten sobre el papel judicial que debe jugar la opinión (1974 [1822]).

La libertad de opinión pública requiere, en segundo lugar, la libertad de expresar sus opiniones políticas en cualquier momento, fuera de las elecciones y del control de los gobernantes. El principio de transparencia que rige los actos del poder se articula, para los ciudadanos, con la garantía de derechos y libertades inviolables.

La libertad de comunicación queda consagrada: «Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito o publicarlos por medio de la imprenta sin censura previa» (1826, cap. V, tít. XI, art. 143; 1834). Tres corolarios a esa decisión: se declaran inviolables «el secreto de las cartas», «el derecho individual de presentar peticiones o recursos al Congreso o al Gobierno» (1823, cap. V, art. 193, n.º 4 y n.º 5) y –lo que es un elemento esencial que se repite de manera constante– la libertad de la prensa «de modo que jamás puede suspenderse su ejercicio, ni mucho menos abolirse» (1823, secc. 2, cap. III, art. 60; 1826, tít. IV, art. 20, art. 193; 1856, tít. III, art. 20). Así, se debe proteger la expresión de opiniones particulares, tanto las enunciadas en el ámbito privado a través del intercambio epistolar, como las hechas a los gobernantes. Existe, sin embargo, una excepción: el ámbito de las creencias no es protegido contra las intervenciones de las autoridades, de modo que se establece que «[l]a religión de la República es la católica, apostólica, romana, con exclusión del ejercicio de cualquier otra» (1823, cap. III, art. 8). La ausencia de libertad de opinión religiosa es reafirmada en las constituciones siguientes: «No puede permitir el ejercicio público de otro culto[...]» (1839, tít. 2, XII, art. 88). Y es que en el Perú, el catolicismo está estrechamente vinculado al republicanismo y al patriotismo. Las líneas escritas por Vidaurre (1974 [1824], 395) o Luna Pizarro (1959, 23) lo expresan con certeza: el respeto a la ley y la fe en la virtud que encierra el Evangelio deben servir de faro a los gobernantes y de normas a la sociedad.

En cuanto a la libertad de imprenta, ella constituye un eslabón indispensable del sistema. Pública, la opinión es percibida como un contrapoder permanente que tiene un derecho de sentencia: «Cuando el Estado sufre una repentina y general transformación y se subroga a la antigua autoridad un poder reciente [...] es forzoso que los límites de la autoridad sean indefinidos y que el respeto a la opinión de los hombres regule la conducta del que manda» (Monteagudo, 1974 [1822]). La imprenta es el arma poderosa sobre la cual se apoya la opinión para convertirse en tribunal frente a la autoridad que deroga, «es la que sujeta a los funcionarios públicos entre la órbita de sus deberes» (Vidaurre, 1974 [1824]). También la prensa ofrece a la opinión una tribuna. No sólo permite a las opiniones de los ciudadanos llegar al entendimiento de los gobernantes, sino que asegura la comunicación e información entre los mismos conciudadanos. Si le toca a los

gobernantes decidir, la publicación y la circulación de impresos abren un espacio de discusión sobre asuntos de interés común, el espacio «público», observable por los que participan. A la visibilidad de las leyes corresponde la voluntad de una visibilidad social como principio de vigilancia crítica de la sociedad (Senellart, 1995, 279-284). Es lo que repiten con fuerza los periódicos de todas tendencias (Aljovín, 2000, 119). La prensa acompaña la transformación de la sociedad que resulta de la independencia y de la puesta en práctica de nuevos principios y nuevas sociabilidades. Un poco más tarde, en 1855, será reconocido que «[e]l derecho de petición puede ser ejercido individual o colectivamente» (art. 8, 18-19). Y en la Constitución de 1856: «Todos los ciudadanos tienen el derecho de asociarse pacíficamente, sea en público o en privado, sin comprometer el orden público» y «Todos pueden ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente» (tít. IV, art. 28, 29). Medidas que corresponden al segundo mandato de Castilla cuando, después de un periodo de caudillismo militar, fue rehabilitada la participación del ciudadano en la cosa pública. Pasar de la expresión individual a la expresión colectiva de la opinión significa dotarla de más fuerza política.

En esas primeras décadas de la república, el concepto de «opinión pública» conoce una inflación espectacular. Nueva forma de autoridad, «brújula de la asamblea» (*El Meridiano*, 22-IX-33) o «poderoso agente que fija las instituciones y dirige los pasos de los Gobiernos» (*La Estrella*, 23-VI-36), la «opinión», con sus acepciones de guía y juez, se dota de una fuerza deliberativa. Al imponer la persona simbólica del «público» como instancia de legitimación, adquiere una fuerza realizadora, provocando verdaderos efectos políticos en las leyes y en las prácticas. Sin embargo, pasados los primeros años de la emancipación, se manifiestan y se multiplican las dudas y reproches al respecto. El éxito ganado por el concepto se enfrenta al problema de la articulación entre la unidad de lo político y la diversidad de lo social, entre el tipo de poder instituido por la independencia y la figura que lo sostiene y lo legitima.

Si los gobiernos liberales autorizan la libertad de prensa, también buscan fabricar ellos mismos esta opinión y ejercer un control sobre los espacios de sociabilidad donde ésta se formula concretamente. Las iniciativas de San Martín y Monteagudo de fundar una Sociedad o periódicos para influir sobre los espíritus, así como, a la inversa, las tentativas de refrenar, restringir la libertad de prensa por parte de Bolívar o de Vidaurre (1827, *Discursos sobre imprentas y libelos*) son todas pruebas de que, más que dotarse de instrumentos de discusión, los hombres políticos buscan instrumentos de persuasión que puedan inducir al público a admitir una opinión única que permita constituir un nuevo sentido común político. ¿Marca constitutiva de una cultura política católica propensa a valorizar las virtudes de la persuasión y a subrayar las desgracias ligadas a los conflictos de opinión? (Landi, 2006, 179). ¿O rasgo inherente a la relación misma que se establece entre el responsable político y la opinión pública? (Charaudeau, 2005, 60-63).

Así perdura la idea acerca de que es «la parte sana y pensadora de la república, [...] la que únicamente debe decirse que forma la opinión» (*La Brújula*, 12-I-31). Y el periódico liberal *El Telégrafo de Lima* no dice otra cosa: «Es una cierta porción de la sociedad la que está encargada de representar lo que se llama opinión

nacional» (7-IV-1836). «La opinión de la multitud» (*El Genio del Rímac*, 12-V-34) que «balbucea», que se hace «eco de la irreflexión», «movimiento frenético de las pasiones», reflejo de «impulsos naturales», marca de la «ignorancia y malicia», «del engaño y de la astucia» (*El Observador*, 30-I-33, *El Meridiano*, n.º 25, 22-IX-1833), constituye una amenaza. Fuera de la esfera pública delimitada por las élites existe también una esfera popular que se encuentra rechazada en los márgenes (Farge, 1992). Al lado de la opinión pública formulada en singular se elevan opiniones plurales, indisociables de las sociabilidades populares, una multiplicidad de conversaciones, rumores y mitos que circulan en Perú en esos años de turbulencia. Es más fácil prohibir un periódico que contener todas las palabras que invaden las redes del mundo social (Fernández Sebastián y Chassin, 2004, 257-270). Persiste la desconfianza hacia la vox pópuli: «Una gran parte de la sociedad, la que se llama multitud [...], cuyos ciegos votos se califican de opinión pública, ¿qué conocimiento puede tener de las necesidades o peligros del país?» (*El Observador*, 30-I-1833).

El problema parece irresoluble, ya que, cuando «la multitud» calla, ésta se convierte noblemente en «nación» y «pueblo», pero solamente para caer en las manos de «demagogos» tiránicos (*El Duende*, Prospecto, 14-III-1830), de usurpadores que hablan en su lugar. Se subraya la poca ilustración de la mayoría de los indios y plebeyos que los mantiene fuera del ámbito de la opinión pública: «El principio popular no se ha desarrollado bastante en su elemento indígena que es el pueblo; pero como figura en nuestra constitución, como principal norte [...], una cuadrilla de hombres insignificantes han usurpado el lugar del pueblo» (*La Verdad*, 2-V-1833). Cada facción política busca aparecer como aquella que representa la opinión pública. Los caudillos militares que se suceden en el poder –como Salaverry, Santa Cruz, Vivanco, Gamarra– poseen todos el mismo discurso: al representar a la vez al pueblo y al ejército, se consideran los portavoces de la opinión (Aljovín, 2000, 261-302). Las acusaciones de estimular la facción que se encuentran desde los primeros tiempos de la República contra La Mar, Baquíjano y Luna Pizarro se multiplican con las luchas políticas, los pronunciamientos, los motines, las guerras civiles. Así, va a exacerbarse durante el gobierno de Orbegoso, cuando los diarios que lo apoyan sostienen que Gamarra y sus aliados aprovechan la libertad de imprenta para fomentar la inestabilidad política. Orbegoso, al limitar esa libertad, encuentra la oposición por parte de numerosos liberales (*El Penitente*, 20-VIII-1834).

¿«Sacrosanta opinión» (*El Voto Nacional*, 3-XI-1834) o «débil opinión» (*El Limeño*, 20-V-1834)? Los interrogantes y sospechas persisten. «Impracticable», ésta vive de la polisemia y de las tensiones. Más adelante, el adjetivo «público» se separa del sustantivo «opinión» para formar otros sintagmas. Frente a las dificultades para consolidar el régimen, las constituciones deben conservar el «orden público», fomentar «la utilidad pública», garantizar «la moral pública» al igual que «los empleos públicos». En cuanto a la «opinión», «entre extravíos de la razón y sanidad de los juicios» (*La Estrella Federal*, 23-VI-1836), «por su vaguedad es casi imposible darle una definición precisa». Sin embargo, las miradas van a concentrarse en «el Termómetro de la Opinión» (*El Voto Nacional*, 20-XII-1834).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- ABASCAL, José Fernando de (1944): *Memoria de gobierno*, eds. Vicente Rodríguez Casado y José Antonio Calderón Quijano, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 2 vols.
- ARCHIVO ARZOBISPAL DE LIMA (1807-1810): *Diversos oficios del Gobierno*, siglo XIX.
- ARCHIVO GENERAL DE LAS INDIAS (AGI): Sevilla, Lima, 740.
- ARCHIVO GENERAL DE INDIAS (AGI): *Diversos, Archivo de Abascal*, año 1812, Lima, 1016.
- CDIP-Colección Documental de la Independencia del Perú (1971-1975): varios tomos, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú (CNSIP).
- CONSTITUCIONES: *Constitución de 1823; Constitución Vitalicia de 1826; Constitución de 1828; de 1834; Constitución del Estado Sudperuano de 1836; Norperuano de 1836; Decreto de establecimiento de la Confederación Perú-boliviana de 1836; Ley fundamental de la Confederación de Perú de 1837; Constitución de 1839; Estatuto provisorio de 1855; Constitución de 1856*. Disponibles en: Archivo Digital de la Legislación en el Perú, <http://www.congreso.gob.pe/ntley/ConstitucionP.htm>.
- EGUIGUREN, Luis (1957): *La tentativa de rebelión que concibió el doctor José Mateo Silva en Lima*, Buenos Aires, Editorial, Imp. Lopez, 2 vols.
- LUNA PIZARRO, Francisco Xavier (1959): *Escritos políticos*, Alberto Tauro del Pino ed., Lima, UNMSM.
- MONTEAGUDO, Bernardo (1974): *Escritos políticos [1811-1823]*, Lima, CNSIP, en CDIP, t. XIII, vol. 2.
- SAN MARTÍN, José de (1974): *Obra de gobierno y Epistolario de San Martín*, Lima, CNSIP, en CDIP, t. XIII, vol. 1.
- SÁNCHEZ CARRIÓN, José Faustino (1974): *Los Ideólogos, José Faustino Sánchez Carrión [1822]*, Lima, CNSIP, en CDIP, t. I, vol. 9.
- UNANUE, Hipólito (1974): *Los Ideólogos*, Lima, CNSIP, en CDIP, t. I, vol. 8.
- VIDAURRE, Manuel Lorenzo de (1974): *Los Ideólogos [1824]*, Plan del Perú y otros escritos, Lima, CNSIP, en CDIP, t. I, vol. 5.

Publicaciones periódicas

La Brújula, Cuzco, 1831, FDL.

El Diario Secreto de Lima, 1811, ver *La Gaceta de Buenos Aires*.

La Gaceta de Buenos Aires, 1810-1821, Reproducción facsimilar, Buenos Aires, Junta de Historia y Numismática Americana, 1961.

El Genio del Rímac, Lima, 1833-1835. BNP (Biblioteca Nacional del Perú, Sala de Investigaciones).

La Estrella Federal, Cuzco, 1836-1839, FDL.

Historia y Numismática Americana, 1961.

Lima Libre, Lima, 1842, FDL.

El Limeño, Lima, 1834-1835, BNP.

Mercurio Peruano (1964-1966 [1791-1795]): Ed. facsimilar, 12 vols., Lima, Biblioteca Nacional del Perú.

El Meridiano (1833): Lima, BNP.

El Observador, Cuzco, FDL (Félix Denegri Luna).

El Pacificador del Perú (1821): BNP.

El Peruano, 1971 [Lima 1811-1812], Colección Documental de la Independencia del Perú (CDIP), t. XXIII, Periódicos, vol. 3.

El Peruano, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú (CNSIP).

El Penitente, Lima, 1832-1834, BNP.

La Primavera de Arequipa, Arequipa, 1825-1827.

El Republicano, Arequipa, 1825-1845.

El Satélite del Peruano, Lima, 1812, ver *El Peruano*.

El Telégrafo de Lima, Lima, 1827-1829/1832-1839, BNP.

La Verdad, Lima, 1832-1834, BNP.

El Verdadero Peruano, Lima, 1812-1813.

El Voto Nacional, Lima, 1834-1835, BNP.

Fuentes secundarias

ALJOVÍN DE LOSADA, Cristóbal (2000): *Caudillos y Constituciones, Perú: 1821-1845*, Lima, Fondo de Cultura Económica-Pontificia Universidad Católica del Perú-Instituto Riva-Agüero.

- ALJOVÍN DE LOSADA, Cristóbal (2001): «La Constitución de 1823», en Scarlett O'Phelan Godoy comp., *La independencia del Perú. De los Borbones a Bolívar*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú-Instituto Riva-Agüero, pp. 351-378.
- ANNA, Timothy E. (1979): *The Fall of the Royal Government in Peru*, Lincoln, University of Nebraska Press.
- BURZIO, Humberto F. (1964): «Dr. Fernando López Aldana, agente secreto de San Martín en el Perú», en *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, vol. XXXVI, primera sección, Buenos Aires, pp. 281-420.
- CHARAUDEAU, Patrick (2005): *Le discours politique. Les masques du pouvoir*, París, Vuibert.
- CHARTIER, Roger (1990): *Les origines culturelles de la Révolution française*, París, Seuil.
- CLÉMENT, Jean-Pierre (1987): «L'apparition de la presse périodique en Amérique espagnole: le cas du Mercurio Peruano», en *L'Amérique Espagnole à l'Époque des Lumières*, París, CNRS- Maison des Pays Ibériques- Centre Régional de Publications de Bordeaux, pp. 273-286.
- DEMÉLAS, Marie-Danielle (1992): *L'invention politique. Bolivie, Equateur, Pérou au XIX^e Siècle*, París, Éditions Recherche sur les Civilisations.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier y CHASSIN, Joëlle (eds.) (2004): *L'avènement de l'opinion publique: Europe et Amérique XVIII^e-XIX^e siècles*, París, L'Harmattan.
- FARGE, Arlette (1992): *Dire et mal dire. L'opinion publique au XIX^e siècle*, París, Seuil.
- GAUCHET, Marcel (1995): *La Révolution des pouvoirs. La souveraineté, le peuple et la représentation (1789-1799)*, París, Gallimard.
- GUERRA, François-Xavier; LEMPÉRIÈRE, Annick et al. (1998): *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, México, CEMCA-Fondo de Cultura Económica.
- GUIBOVICH PÉREZ, Pedro (2008): «Portée et limite d'un projet ilustrado: la Sociedad de Amantes del País et le *Mercurio Peruano*», en Nejma Jalal-Kermele y Bernard Lavallé coords., *L'Amérique en projet. Utopies, controverses et réformes dans l'empire espagnol (XVI^e-XVIII^e siècle)*, París, L'Harmattan, pp. 279-294.
- HAMPE MARTÍNEZ, Teodoro y GÁLVEZ MONTERO, José F. (2000): «De la Intendencia al departamento (1810-1830): los cambios en la administración pública regional del Perú» en Marco Bellingeri coord., *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica. Siglos XVIII-XIX*, Torino, Otto editore, pp. 339-368.

- KARPIK, Lucien (1995): *Les Avocats, entre l'État, le public et le marché, XVIII-XX^e siècles*, París, NRF-Gallimard.
- LANDI, Sandro (2006): *Naissance de l'opinion publique dans l'Italie moderne*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes.
- LAVALLÉ, Bernard (1982): *Recherches sur l'apparition de la conscience créole dans la vice-royauté du Pérou: l'antagonisme hispano-créole dans les ordres religieux (XVI^e-XVII^e siècles)*, Lille, ANRT, 2 vols.
- LEMPÉRIÈRE, Annick (2004): *Entre Dieu et le Roi, la République. Mexico, XVI-XIX^e siècles*, París, Les Belles Lettres.
- MANIN, Bernard (1996): *Principes du gouvernement représentatif*, París, Flammarion.
- MARTÍNEZ RIAZA, Ascensión (1985): *La prensa doctrinal en la independencia del Perú, 1811-1824*, Madrid, Ed. Cultura Hispánica-Instituto de Cooperación Iberoamericana.
- MONTOYA, Gustavo (2002): *La independencia del Perú y el fantasma de la revolución*, Lima, IFEA-IEP.
- PERALTA RUIZ, Víctor (2002): *En defensa de la autoridad. Política y cultura bajo el Gobierno del Virrey Abascal. Perú 1806-1816*, Madrid, CSIC.
- REYNIÉ, Dominique (1998): *Le Triomphe de l'opinion publique. L'espace public français du XVI^e au XX^e siècle*, París, Ed. Odile Jacob.
- RIEU-MILLÁN, Marie-Laure (1990): *Los diputados americanos en Las Cortes de Cádiz*, Madrid, CSIC.
- SENELLART, Michel (1995): *Les arts de gouverner. Du regimen médiéval au concept de gouvernement*, París, Ed. du Seuil.

OPINIÓN PÚBLICA

PORTUGAL

Ana Cristina Araújo

A finales del siglo XVIII, la lengua portuguesa parece ignorar el sintagma «opinión pública», omisión algo engañosa, dado que la noción estática de la lexicografía de la época se impone a contrapelo a los usos del lenguaje. En el fondo, la nueva expresión, como registra poco más tarde el liberal Ferreira de Moura (1776-1829), experimenta el «destino de las palabras más importantes» del vocabulario político, «que denotan las cosas de mayor interés en la sociedad y corren de boca en boca», sin ser inmediatamente incorporadas en los diccionarios (*Diccionario de Algibeira Filosofico, Político Moral*, s. f., 1). O como, en términos más generales, admitía Silvestre Pinheiro Ferreira (1769-1846), las palabras y expresiones modernas, cargadas de significado, comienzan por despertar pensamientos tan diversos que dificultan su definición y hacen que sea corriente un cierto desfase entre el uso y la norma («Gramática Filosófica», en *O Patriota*, nº 5, 1813, cit. Silva, 1975, 147). Desde luego, la polarización entre lo público y lo privado, mediada por preceptos éticos e imperativos lógicos, se afirma como medio de salvaguarda de pareceres, sometidos a juicio propio y formulados al margen de las restricciones impuestas por la Iglesia católica y el Estado absoluto. Exilado en Roma, Verney (1713-1792), al referirse «a las acciones de los hombres particulares en tanto que miembros de la sociedad civil», abogaba que, en la comunicación, «la opinión más probable se debe preferir a la menos probable; la más segura debe preferirse a la probable», restando siempre la posibilidad de negarse a actuar y a dar parecer, pues «contra la conciencia que duda no se debe obrar cosa alguna» (*Verdadeiro Método de Estudar*, [1746] 1950, III, 290). Restringiendo el impacto de la crítica a la esfera educativa y moral, Verney, Ribeiro Sanches y Teodoro de Almeida, resueltos a contrariar los errores y las supersticiones del sentido común, sancionan la definición que Raphael Bluteau (1638-1734) registra en el *Vocabulário Latino e Português* del vocablo «opinión», usado para expresar «lo que se entiende y se juzga de alguna cosa, conforme las noticias que de ella se tienen» (1727, 6, 87-88). En su doble aserción de juicio e impresión particular, el término opinión es también consagrado por el *Dicionário de Língua Portuguesa* (1789) de António de Moraes Silva (1755-1824) (Verdelho, 1981, 136-137).

Entre tanto, una de las primeras señales de cambio de actitud de los intelectuales ante el público y ante el poder es dado por la publicación de la *Gazeta Li-*

terária (1761-1762) que sostiene, públicamente, una «razonable tolerancia de los soberanos y los gobiernos» para con la prensa, las academias, los teatros y todas las sociedades literarias y patrióticas constituidas y susceptibles de ser fundadas. Además, el periódico evoca el superior juicio del público, esto es, de los lectores, para defender, por primera vez en Portugal, la libertad de prensa (Araújo, 1990, 2003; Ramos 98; Machado, 2003). Ninguna institución debía coartar la «juiciosa libertad de mostrar cada uno al público lo que discurre», mucho menos un juez ignorante, «con el pretexto de las reglas dictadas por la buena razón». Con este argumento, el periodista Bernardo de Lima contraponen al tribunal de la censura el tribunal de la opinión pública, afirmando que «nunca las guerras literarias hicieron revoluciones en estado alguno del mundo» (*Gazeta Literaria*, 2, 1762, 148). El tópico de la independencia del hombre de letras frente al poder político sirve igualmente para marcar la distancia e imponer la imparcialidad de la crítica, pero lo inverso también es cierto, ya que la libertad de pensamiento, sin renunciar a su naturaleza privada, sanciona, a través de la publicidad alcanzada por el debate de ideas, la necesaria independencia del hombre de letras. Por tanto, la defensa pública de la libertad de pensamiento, haciendo posible la divergencia de posiciones, acaba por hacer insostenible la existencia de cualquier censura previa y, en consecuencia, irreprimible la fuerza de la opinión pública.

La legitimidad de ese nuevo e invisible tribunal aparece también asociada a la idea de que la voluntad general constituye el más sólido fundamento de la sociedad civil, conforme se deduce de la siguiente aserción: «Cuando el hombre vive en sociedad no debe gobernar su propio amor por su voluntad, aun cuando ésta esté bien regulada, sino que debe hacerlo por la voluntad general» (*O Filósofo Solitario*, 3, 1787, 68). La polémica iniciada por la publicación de *O Filósofo Solitário* apunta igualmente hacia la oposición público/pueblo. La irreductible dicotomía que caracteriza el empleo de los dos términos radica en el subentendido de que el elemento popular, dominado por el prejuicio, la fuerza irracional de las pasiones y la ignorancia, representa lo inverso de la autoridad «respetable» e informada del público que arbitra las discusiones, condena los hábitos comunes y juzga los errores del mayor número. La función directiva de las élites gubernativas e ilustradas en relación a la opinión pública, defendida por Edmund Burke tras la Revolución francesa, en textos que José da Silva Lisboa (1756-1835) tradujo al portugués en 1812, entronca también en esta perspectiva reformista y conservadora (Baker, 1993). Desde muy pronto se afirma, por tanto, la idea de que las reglas evidentes, racionales y universales que comandan el juicio público no se aplican al pueblo. En la práctica, la reflexión privada de las élites se orienta hacia el público, destinatario de sus ideas. Como «los filósofos no deben adoptar los axiomas del pueblo», a menos que éstos estén dictados por un irrevocable sentido de sumisión al soberano, el autor de *O Filósofo Solitario* insiste en que «el verdadero filósofo no sigue las máximas del pueblo furibundo e insensato, sino las de la verdad, la sabiduría y la prudencia» (*O Filósofo Solitario*, 1, 1786, 1). Bajo la inspiración de Rousseau, y a propósito de la misma cuestión, otro autor sostiene que «el hombre verdaderamente sociable no es aquel que ama los espectáculos, asiste a las asambleas y se precia de ganar las voluntades del pueblo por

el arte de la lisonja», o de la demagogia (*Defeza do Filosofo Solitario*, 1787, 6-7). La integración de todos los individuos en la sociedad civil, sin anular su libertad en relación al Estado, confiere mayor justicia e independencia al veredicto de la opinión pública. En este contexto, las prohibiciones impuestas por la censura regia funcionaban más como acicate que como obstáculo a la lectura de las obras –consideradas sediciosas– de autores como Locke, Montesquieu, Bielfield, Diderot, d’Alembert, Voltaire, Mirabeau, Rousseau, De Lolme, Raynal, Bentham, Burke y otros.

En suma, la élite mundana y letrada asume el papel de portavoz del público, intentando representarlo y formar sus juicios. En la esfera pública literaria actúa como mediadora de las aspiraciones del pueblo, sin confundirse con él. Instituye una comunidad invisible y expansiva, dominada por el ejercicio de la crítica y por la publicidad sin proximidad (Ozouf, 1989; Chartier, 1990). Los motivos que determinan tal distanciamiento tienen que ver, sobre todo, con la posición desigual y con la función simbólica que autores, lectores, espectadores y comentaristas anónimos ocupan en el llamado tribunal de la opinión pública. Merced a su acción, la tentación de juzgar se instala en el centro de la vida cotidiana. El público, supuestamente, juzga, satiriza y construye su opinión «a partir de la incertidumbre, de la duda y de su experiencia». Los escritores de éxito, «los escritores públicos», cultivan nuevas vías de reflexión, distintas de los saberes adquiridos en la escuela y la universidad. Las presentan al público de manera diferente, suscitando la discusión de la actualidad, evitando posiciones irreductibles y renunciando a formas sistemáticas de exposición (Álvarez Barrientos, 2004, 57). Por medio de la publicación de folletos jocosos de sátira social, de sentencias judiciales impresas y de la suscripción de periódicos de ocio y entretenimiento, la búsqueda de nuevos espacios de sociabilidad mundana encuentra eco en la prensa que más se vende. Con el objeto de privilegiar la actualidad, los publicistas destacan los comportamientos de moda, las transgresiones, los escándalos y las opiniones de los diferentes actores sociales. Como reflejo de esta tendencia, José Daniel Rodrigues da Costa (1757-1832), uno de los más famosos publicistas portugueses de la época, señala que en Lisboa, «los cafés son las aulas de la mocedad» (*Câmara Óptica*, 1807, 3, 18); la calle y la plaza pública dan a ver «extravagantes cosas» (*Câmara Óptica*, 1807, 1, 9); una «fuerte epidemia de folletos» contamina, por todas partes, a gente de diferentes edades y condiciones; una auténtica «plaga de novelas» corroe la mocedad (*Câmara Óptica*, 1807, 1, 3); y debido a este estado de cosas, los «señores escritores del parlamento bajo» (*Câmara Óptica*, 1807, 1, 4), como llama a los publicistas modernos, se hacen famosos, siendo plagiarios u originales, porque sus obras merecen «alguna estimación del Público» (*Hospital do Mundo*, 1804, 1, 5).

Los cambios de la convención lingüística acompañan los usos diferenciadores del lenguaje, dan sentido a la oposición política entre absolutistas y liberales, a la conjugación entre lo individual y lo colectivo, lo particular y lo general, aspectos fundamentales para determinar, a partir de finales del siglo XVIII, el impacto social de la crítica que tiene como blanco y como destinatario al público. En este proceso de afirmación, la opinión pública deja de ser una manifestación episódica y

encuentra audiencia estable durante la vigencia del régimen liberal (Castro, 2001; Hespanha, 2004). En rigor, sólo después de la Revolución de 1820 se reúnen las condiciones necesarias para la formación de corrientes de opinión pública (Tengarrinha, 2006, 18). Mediante el recurso a mecanismos de difusión más amplios, se superaron entonces los círculos de opinión, más o menos clandestinos. En teoría, los partidarios de la teoría parlamentaria de Bentham contribuyen a imponer la noción de que la opinión pública funciona como un poder independiente del Estado, con capacidad para el control de la acción del gobierno.

En el campo de la acción política, es preciso retroceder al periodo de las invasiones francesas (1807-1814) para comprender el impacto alcanzado por esta nueva esfera de poder (Vicente, 1999; Guerra, 2002; Hocquellet, 2004). En ausencia de garantías institucionales, los votos y pareceres con homogeneidad argumentativa, formulados en nombre y a beneficio del público, en el agitado periodo de las guerras napoleónicas, marcan un punto de inflexión y un cambio cualitativo en el proceso de comunicación política en Portugal. Las señales inequívocas de la batalla que entonces se inicia por el control de la «voz de la nación» son interpretadas por el ministro António de Araújo de Azevedo, antes de la partida de la corte portuguesa a Brasil, en 1807, en estos términos: «En el tiempo presente hay otras ponderaciones de mayor importancia, porque la guerra actual es diferente de las precedentes y los ejércitos franceses marchan con falanges de opiniones» (Pintassilgo, 1987, 156). De hecho, la entrada de las tropas napoleónicas en territorio nacional desencadenó acciones de propaganda, reacciones políticas de signo contrario y fuertes movimientos de opinión soportados por la prensa y con conexiones internacionales. Sólo entre 1808 y 1809 salen a la luz cerca de tres decenas de periódicos, de los cuales sobresalen el primer diario portugués, el *Diário Lisbonense* (1809-1813), la *Minerva Lusitana* (1808-1811) y el *Correio da Península* (1809-1810), uno de los más importantes periódicos liberales de este periodo. La estrategia de movilización de las imprentas para combatir a los jacobinos y a los ejércitos de Napoleón es también publicitada en 1809, en un artículo aparecido en la *Gazeta de Lisboa*, órgano oficial de la Regencia, titulado: «Discurso sobre a utilidade dos papéis públicos na presente guerra», de la pluma de Francisco Soares Franco. En el marco de las campañas lanzadas para esclarecer la opinión pública, el país, «transformado en una enorme asamblea», cuenta con una prensa poco vigilada. «Entonces todo se escribía, todos escribían y a todos era lícito revelar sus pensamientos», testimoniaría, más tarde, José Liberato Freire de Carvalho (*O Campeão Português*, 1820, II, 229). En el curso de la primera invasión franco-española, dirigida por el general Junot, surge una corriente afrancesada minoritaria, semejante a la que se manifestó aproximadamente en el mismo momento en España, ideológicamente heredera de la tradición revolucionaria de 1789 y favorable a la integración del Portugal continental en la órbita del Imperio napoleónico. Aparte de proclamaciones, avisos, folletos y obras de propaganda, los afrancesados controlaron, en 1808, la *Gazeta de Lisboa* y, en 1809, el *Diário do Porto*. Paralelamente, la evolución del proceso político vino a poner al descubierto otras fracturas ideológicas.

En el llamado partido patriótico triunfa la corriente conservadora, pero en el seno del heterogéneo grupo que hace medrar la «voz unánime de la nación» se

encuentran, también, algunos de los más acreditados portavoces del primer liberalismo portugués. Las ligazones que mantienen estos inconformados lealistas con los revolucionarios españoles son ampliamente publicitadas. En mayo de 1809, el redactor del *Jornal Telégrafo Portuguez* anuncia haber recibido una carta del redactor del *Semanario Patriótico*, que entonces se publicaba en Sevilla, proponiendo una campaña concertada de la opinión pública portuguesa acerca de los hechos de la guerra peninsular. En el periodo que antecede a la promulgación de la Constitución de Cádiz (1812), el periódico divulga extractos del *Semanario Patriótico*, del *Diario de Badajoz* y de otras hojas que sonaban como auténticos toques a rebato para los defensores del régimen liberal (Boisvert, 1982, 318-319; Ramos, 2003). La guerra movida por la prensa, considerada necesaria y justa, buscaba inflamar los ánimos de las gentes lusas, o, como entonces se decía, movilizar el «clamor de la patria» en defensa de la nación abatida, conforme escribe Pato de Moniz (1781-1826) en su artículo «Patriotismo», publicado en el *Correio da Península* (1809, nº 37, vol. 1, 312), publicación escrita en colaboración con João Bernardo da Rocha Loureiro (1778-1853). En enero de 1810, aquel redactor firmaría en dicho periódico un largo artículo titulado «A Opinião Pública», basándose en el ensayo que, sobre el mismo tema, acababa de ser publicado en *El Espectador Sevillano*. Depositario de la esperanza popular y conocedor de los pronósticos de sabios y publicistas sobre el curso de la historia, el articulista califica a la «opinión pública» como «madre fecunda de heroísmo» y «fuerza motriz de la energía nacional» (1810, nº 2, vol. 2, 9-14). Articula los juicios de interés general con las virtudes cívicas que emanan de la educación y del derecho público y sostiene que, sin el *consensus omnium* conferido por la opinión pública, la sociedad quedaría privada de libertad y los ciudadanos de sus derechos. A su entender, el silenciamiento de la «opinión pública» era un presagio, a la luz del esperado desenlace revolucionario, de la quiebra del Estado absoluto. Similares consideraciones y llamamientos son recurrentes en la prensa afecta a los sectores liberales. Pero, en estos años decisivos, la proclamación enfática de los superiores intereses de la patria fue también fuertemente disputada por escritores y publicistas conservadores, empeñados en esclarecer la opinión pública, recurriendo a ejemplos del pasado y a la fuerza de sus convicciones.

Extinguida la amenaza napoleónica, la prensa libre, vehículo por excelencia de la opinión pública, siguió alimentando desde Londres, centro de la primera emigración liberal, la savia del periodismo de exilio. De ahí partieron en dirección al reino y a Brasil diferentes hojas periódicas de oposición al gobierno de Lisboa y a la política del Estado imperial portugués. En contraste con la proyección alcanzada por los diarios portugueses editados en la capital inglesa, los tres periódicos que se imprimían en París, con excepción de los *Annales das Sciencias, das Artes e das Letras* (1818-1822) dirigido por Francisco Solano Constâncio (1777-1846), no lograron similar proyección mediática. Por la calidad periodística y por la audiencia conquistada destacan, en el periodo que precede a la Revolución liberal de 24 de agosto de 1820, los siguientes periódicos de resistencia política editados en Londres: el *Correio Braziliense* (1808-1822), escrito por Hipólito José da Costa (1774-1832); o *Investigador Português* (1811-1819) a cargo de Ber-

nardo José de Abrantes e Castro (1771-1833) y Vicente Nolasco da Cunha (1773-1844), *O Português* (1814-1822) dirigido por João Bernardo da Rocha Loureiro, y *O Campeão Português* (1819-1821) redactado por José Liberato Freire de Carvalho (1772-1855). Las campañas de opinión promovidas por estos periódicos causaron fundadas aprehensiones a los gobernadores y a los ministros de D. João VI. Haciendo pasar la idea de que «la opinión pública es tanto más débil cuanto más inculto e ignorante es el pueblo» (*O Português*, II, 10, 32), Rocha Loureiro, a pesar de las dificultades experimentadas en el exilio, persiste en formar «el juicio público de un Pueblo libre, cultivado y virtuoso», con la mira puesta en el triunfo de la libertad, la constitución y el gobierno representativo en Portugal (*O Português*, XV, 87, 240). Para potenciar el alcance formativo del periódico, escribe en cada número un editorial y, con el mismo espíritu, da inicio a la publicación de las famosas «Cartas a Orestes» (Boisvert, 1974; Alves, 1992). Si en los agitados tiempos de las campañas antinapoleónicas, el concepto de opinión pública –por primera vez tratado como materia de reflexión política en Portugal en el *Correio da Península*– pasa a constituir un sólido medio de afirmación y de sostén de ideales concurrentes, en vísperas de la Revolución Liberal de 1820 es entendida, primordialmente, como una potencia unitaria y universal que «reina pero no gobierna», según la célebre máxima de Benjamin Constant.

Al primer *impasse* experimentado por las fuerzas revolucionarias, de resultas del levantamiento militar de la Martinhada, el 18 de noviembre de 1820, la amenaza de vacío de poder es superada recurriendo a la poderosa «fuerza de la opinión pública». Capitalizando la agitación de la calle, publicistas y políticos procuran legitimar a través de la opinión pública, antes incluso de la convocatoria a Cortes, el poder de la Junta Provisional del Gobierno Supremo del Reino. La convicción de que «el poder de la opinión pública es mayor que el poder de la fuerza», sería reiterada por Manuel Fernandes Tomás (1771-1822), en el Congreso vintista, y retomada por otros corifeos del liberalismo, con idénticos argumentos (Dias, 1966, 292; Vargues, 1997). En la prensa, los radicales, despreciando el voto popular, afirmaban que «el sistema representativo no es otra cosa sino el gobierno por la opinión pública» (*Censor Português*, 11-I-1823). En el Congreso, João Maria Castelo Branco (1767-1831), también identificado con el ala radical, admitía, sin embargo, ante sus pares, que la opinión pública podía ser uno de los más importantes puntos de concordia y de apaciguamiento entre los representantes electos y la comunidad que los había elegido. En sesión de Cortes de 15 de febrero de 1821, proclama que «existe en todas las naciones un tribunal invisible, siempre en actividad, que ni las leyes, ni el rey ni nadie puede dominar. Este tribunal que, por el efecto, nos muestra que la soberanía reside constantemente en la nación y que en cierto modo la ejerce, es el de la opinión pública» (Dias, 1966, 65). Confiere a esa judicatura el poder de controlar a los ciudadanos y el gobierno, sin usurpación de garantías constitucionales, porque la libertad de prensa sancionaba, de partida, esa conquista irrevocable. En este sentido, aclara: «los hombres corrompidos y perversos temen ser denunciados ante el tribunal del público y regulan [...] sus acciones con la ley. El gobierno no puede ser instruido por la opinión pública de los errores cometidos y de las mejoras que se pueden hacer,

sin la libertad de prensa» (Dias, 1966, 71). Entendida como apoyo de la representación política y como instancia de control de la acción gubernativa, a la opinión pública competería la función de ser guardiana del gobierno constitucional y garante de la libertad. Sin reticencias, un conocido parlamentario vintista dejaba, en este punto, su elocuente testimonio: «Conozco que la opinión pública es la soberana del mundo; y que cuando no se la respeta viene a ser un monstruo en medio de la sociedad» (Medrões, 13-IX-1821, http://debates.parlamento.pt/mc/c1821/shpg_c1821.asp).

En el régimen constitucional, la publicidad de los trabajos parlamentarios era, por tanto, fundamental para mantener informada a la opinión pública. La perpetuación del liberalismo exigía el veredicto del uso público de la razón políticamente orientada, conforme sostenía Bentham, uno de los teóricos liberales que más influyó en la generación vintista. Sin embargo, la publicidad, tal como la entendían los liberales moderados, era un arma de dos filos. Salvaguardaba la defensa del interés común y fortalecía el ejercicio de la política, pero marcaba bien la distancia entre el pueblo y sus representantes. Este binomio acabaría por ser sintetizado, a mediados del siglo XIX, por José Estêvão (1809-1862), en estos términos: «No hay gobierno libre sin régimen parlamentario y no hay régimen parlamentario sin publicidad» (*Carta aos Eleitores*, diciembre de 1852).

En el segundo periodo constitucional (1826-1828) fue Almeida Garrett (1799-1854) quien mejor trató, en el plano doctrinal, la cuestión de la base social de la opinión pública. Su punto de partida es claro. «El espíritu público es la parte más o menos activa que la clase ilustrada de la nación toma en el sistema general de su gobierno y en los actos particulares de su administración» no pudiendo, en circunstancia alguna, ser confundido con la masa del pueblo ignorante (*O Portuguez*, 10-VIII-1827). Distinguiendo la voz popular de la opinión pública, su participación en una teoría del espacio público descansa, expresamente, en el reconocimiento de la acción primordial de la burguesía y de los intelectuales y apunta a algo que trasciende la manifestación libre del sentir y del pensar colectivo y que radica, en última instancia, en la legitimidad censitaria que funda la nación. Explicitando el modelo de elección indirecta, típico del liberalismo, Almeida Garrett advierte, en la *Carta de Guia para eleitores em que se trata da opinião pública, das qualidades para deputado e do modo de as conhecer* (1826), que únicamente deberían ser admitidos a elegir y a ser elegidos hombres independientes, activos, con bienes y recursos propios. Pero, «como la gran autoridad, que generalmente se consulta para la elección de los representantes (y en efecto la máxima y tal vez la única es ella) es la opinión pública», entonces el ejercicio de los derechos cívicos, para corresponder al sentido nivelador de la opinión pública, debía recaer sobre los más capaces e independientes. La misma posición que sostendrá, en 1836-1837, Alexandre Herculano (1810-1867) en *A Voz do Profeta*. La igualdad civil transfiriéndose al mundo político y haciendo eco en la opinión pública debería, según Alexandre Herculano, estar por encima de las desigualdades humanas, perpetuas e indestructibles, con el objeto de evitar los peligros derivados de la «igualdad democrática» y la amenaza del «despotismo de las multitudes» (*Opúsculos*, I, 1982, 41).

Almeida Garrett, escritor, periodista, diputado y político respetable, jamás abdicó de su misión de formar e informar al público. Su actividad a favor de la creación del Teatro Nacional, de la defensa de los derechos de autor, de las reformas de la enseñanza y de la independencia de la actividad periodística contra la censura se orientó claramente en el sentido de la democratización de la cultura. Porfió por el triunfo del orden y del espíritu público, entendido éste como expresión consensual del sentir de la mayoría ilustrada, y alertó hacia la distinción entre opinión pública y espíritu de facción o de partido. De hecho, con el Setembrismo (1836-1842), la manifestación de la opinión pública en régimen de representación política se hace permeable a la lógica interna de los partidos políticos y a la capacidad de exposición pública de facciones organizadas dentro de la misma corriente partidaria. Con respecto a este tópico, Ferreira de Moura había notado que los «partidos» políticos representaban, en la sociedad civil, «sistemas de opiniones sobre los negocios públicos», por eso, sus programas interesan a un número considerable de individuos. Paralelamente, concurrían también a la formación de la opinión pública las sociedades patrióticas y asociaciones secretas, como la masonería, formadas por «hombres de todas las opiniones y de todos los partidos, desde el mayor servil al más escarnecido liberal», conforme también subrayaba Ferreira de Moura.

A lo largo del segundo cuarto del siglo XIX, la inestabilidad política, motivada por la oposición entre cartistas y setembristas, por la emergencia de facciones dentro de estos grupos y por la resistencia de las fuerzas absolutistas, acarreó frecuentes fallas de legitimidad y fracturas en el funcionamiento de las instituciones gubernativas. En juego estaba la unidad del Estado y la confianza de los ciudadanos en la opinión pública. Inmediatamente después del pronunciamiento contrarrevolucionario de 1823, conocido por el nombre de Vilafrancada, se había generalizado la idea de que entre las causas de la quiebra del régimen liberal estaba «el desaliento de la opinión pública», conforme escribía el redactor del opúsculo *Revolução anti-constitucional em 1823, suas verdadeiras causas e efeitos* (Londres, 1825). Finalizada la guerra civil, en 1834, la opinión pública recupera la función de guía y «faro de la sociedad civil», reorganizándose en torno a un «único dogma», «el primero de la religión política moderna», la libertad de prensa, en el decir de Alexandre Herculano (França, 1993, 165). En las décadas de los años treinta y cuarenta, los periodos de agitación revolucionaria fueron fecundos en términos propagandísticos y periodísticos.

Tras la guerra civil (1832-1834), la oferta de periódicos aumenta hasta la instauración del Setembrismo (1836). Pocos años más tarde, la propaganda revolucionaria vuelve a estar en boga en la segunda mitad de la década de mil ochocientos cuarenta, alcanzando su punto más alto con ocasión de la Revuelta de Maria da Fonte (1846) y del movimiento popular de la Patuleia (1847). En una coyuntura marcada por la insumisión social, la voz del pueblo, piedra de toque de la demagogia política, se convierte en vehículo de ataques violentos a clases, poderes e instituciones (Ferreira, 2002). Episódicas hojas, como *Grito Nacional* y *O Povo*, divulgan, en 1846, según sus opositores, «anacrónicas doctrinas de la Convención Nacional de Francia», distinguiéndose por el «barbarismo de su impuro

y de ordinario indecente lenguaje» (Tengarrinha, 1989, 172). Paralelamente, publicaciones como *A Luneta*, *Diário do Povo*, *Movimento* y, más tarde, *Revolução de Setembro*, fundado por José Estêvão en 1840, fomentan la concienciación política de las clases populares.

El Setembrismo alcanza el auge de su popularidad con la campaña de opinión lanzada para desacreditar al ala liberal moderada. Confinada a la prensa, al teatro, a la escuela y a la acción de influyentes asociaciones cívicas, la propaganda democrática del partido de Passos Manuel gana fuerza en la calle al tiempo que pierde crédito en el parlamento. Repuesto el orden con Costa Cabral, periódicos como *Revolução de Setembro*, *O Nacional*, *O Popular*, *O Progressista* o *Sentinela da Liberdade* amplifican la oposición al gobierno y no ahorran críticas a la actuación del ministro, acusado de instituir, a costa de las fragilidades de la ley electoral, una dictadura administrativa y «una política estéril y reaccionaria» (*Herculano*, [1856], *Opúsculos*, II, 1983, 32). En el célebre panfleto *O Estado da Questão* (1846), que conoció una enorme divulgación en la época, António Rodrigues Sampaio contraponía a la opinión popular y revolucionaria, «con toda la savia de vida y con todos los elementos del orden», la prepotencia del «gobierno personal, con todas las tendencias retrógradas». En este estado de cosas, hay quien quiere hacer de la opinión pública un contrapoder, mientras los sectores más moderados sostenían que «es en medio de la paz y de la libertad de la palabra y de la escritura» que los gobiernos son «arrastrados por la opinión pública» (*Herculano*, [1856], *Opúsculos*, II, 1983, 32).

La retórica de desdén de los absolutistas retoma el anatema lanzado desde hacía mucho a la libertad de prensa. En 1843, año de publicación del *Dicionário dos Desenganos*, traducción abreviada del *Dicionário crítico da língua política*, atribuido a J. Baillleul, los sectores conservadores podían aceptar que la opinión pública, «reina del mundo sin examen ni contestación», congregaba a «hombres de todas las clases, de todos los colores, ministros, pares, diputados, ricos, pobres, sabios, ignorantes, anarquistas, enemigos y amigos del orden». No obstante, esta entidad de apariencia respetable no pasaba, según el mismo diccionario, de una «engañosa forma de saber lo que piensa la nación», siendo, por eso, encarada con sospecha por todos aquellos que desconfiaban de la libertad de prensa.

En el sinuoso proceso de implantación del liberalismo portugués y ante los innumerables factores de resistencia al cambio de lenguaje y de matriz cultural, el periodismo y la oratoria parlamentaria desempeñaron, como hemos señalado, un papel de primer orden en la transformación del marco de referencia del decir, comprender y actuar políticamente. Pero, incluso así, entre 1846 y 1850 se agudizan las condiciones de publicidad, la vida de la prensa se hace más difícil, los procesos contra los periodistas se suceden e, *in crescendo*, las persecuciones ocasionales contra articulistas e intelectuales culminan en la publicación de la odiosa *Lei das Rolhas*, de 3 de agosto de 1850, que cercenaba drásticamente el derecho a la opinión (Ribeiro, 1984). Debido al coro de protestas que motivó, aquella ley fue revocada el año siguiente. Al dar pie a una intensa movilización de periodistas, hombres de letras, ciudadanos de todas las profesiones y credos, este episodio venía a demostrar que la democracia formal, basada en el voto, sólo podría per-

durar con el apoyo de una sólida opinión pública. A partir de entonces, demócratas y progresistas toman conciencia de que su tiempo se distinguía del pasado reciente, «por la manifestación de una nueva fuerza social: la opinión pública». En el intento de dar nueva vida a una fórmula antigua, el republicano Teófilo Braga abrigaba la esperanza de que la opinión pública «ejerciera una acción directa sobre los destinos de la humanidad». Para ello, «era necesario que se convirtiera, de simple aspiración que era, en una convicción racional y práctica» (Catroga, 1977, 356). En fin, el concepto de opinión pública, entrevisto a la luz de la lógica del pensamiento positivista, y evocado en esta sintética formulación, continuaba siendo usado, de forma enfática, para expresar la intencionalidad política de la aspiración universal y unitaria que, desde su génesis, animaba el espíritu de la modernidad.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- BLUTEAU, Raphael (1712-1728): *Vocabulário Portuguez & Latino*, Coimbra, Colégio das Artes-Off. Pascoal Silva, 10 vols.
- COSTA, José Daniel Rodrigues da (1824): *Câmara Óptica onde as vistas ás avessa mostram o mundo ás Directas* [1870], Lisboa, J. F. M. de Campos.
- COSTA, José Daniel Rodrigues da (1824): *Hospital do Mundo. Obra crítica, moral e divertida, em que é médico o Desengano, e enfermeiro o Tempo* [1804], Lisboa, O. J. F. M. de Campos.
- DEBATES PARLAMENTARES – <http://debates.parlamento.pt/mc/c1821>
- DIAS, Augusto da Costa (1966): *Discursos sobre a Liberdade de Imprensa no Primeiro Parlamento português* [1821], Lisboa, Portugalíia.
- DICCIONARIO DOS DESENGANOS (1843): *Dicionário Crítico da Língua Política*, tradução muito resumida por J. C. Bailleul, Río de Janeiro, Typ. Imparcial de F. de Paula Brito.
- GARRETT, Almeida (1991): *Obra Política-Doutrinação da Sociedade Liberal (1824-1827)*, Luís Augusto da Costa Dias coord., Lisboa, Estampa.
- GARRETT, Almeida (s. f.): *Portugal na Balança da Europa* [1830], Lisboa, Livros Horizonte.
- HERCULANO, Alexandre (1982-1983): *Opúsculos*, org., introd. y notas de Jorge Custódio y José Manuel Garcia, Lisboa, Presenta, vols., I y II.
- MOURA, José Joaquim Ferreira de (s. f.): *Dicionario de Algibeira Filosofico, Politico Moral que dá de certas palavras a sua noção verdadeira*, cópia do varotajano Fr. Manuel de Santa Rita de Cássia [ms. BNL].

- SANCHES, António Nunes Ribeiro (1959): *Obras*, Coimbra, Universidade de Coimbra, vols. I y II.
- SILVA, António de Moraes (1789): *Diccionario da lingua portuguesa*, compuesto por el padre D. Raphael Bluteau, reformado y completado por Antônio de Moares Silva, Lisboa, Simão Tadeo Ferreira, 2 vols.
- SILVA, António de Moraes (1823): *Diccionario da lingua portuguesa*, Lisboa, Typographia de Manoel Pires Lacerda, 3ª ed., 2 vols.
- VERNEY, Luís António (1950): *Verdadeiro Método de Estudar*, ed. António Salgado Júnior, Lisboa, Livraria Sá da Costa, vol. III.

Fuentes secundarias

- ÁLVAREZ BARRIENTOS, Joaquín (2004): «Écrivains, opinion publique et pouvoir politique en Espagne au XVIII^e siècle», en Javier Fernández Sebastián y Joëlle Chassin, eds., *L'avènement de l'opinion publique. Europe et Amérique XVIII^e-XIX^e siècles*, París, L'Harmattan, pp. 51-68.
- ALVES, José Augusto dos Santos (1992): *Ideologia e política na imprensa de exílio. O Portuguez (1814-1826)*, Lisboa, Instituto Nacional de Investigação Científica.
- ALVES, José Augusto dos Santos (2000): *A opinião Pública em Portugal (1780-1820)*, Lisboa, Universidade Aberta de Lisboa.
- ALVES, José Augusto dos Santos (2002): «Almeida Garrett e a Opinião Pública em Portugal na terceira década do século XIX», en *Cultura. Revista de História e Teoria das Ideias*, vol. XIV, 2ª serie, pp. 203-217.
- ARAÚJO, Ana Cristina (2004): «'O Filósofo Solitário' e a esfera pública das Luzes», en *Estudos de Homenagem a Luís António de Oliveira Ramos*, Oporto, Faculdade de Letras, vol. 1, pp. 197-210.
- ARAÚJO, Ana Cristina (2003): *A cultura das Luzes em Portugal. Temas e problemas*, Lisboa, Livros Horizonte.
- ARAÚJO, Ana Cristina (1990): «Modalidades de leitura das Luzes no tempo de Pombal», *Revista de História do Centro de História da Universidade do Porto*, vol. X, pp. 105-127.
- BAKER, Keith Michael (1993): *Au Tribunal de l'opinion. Essais sur l'imaginaire politique au XVIII^e siècle*, París, Payot.
- BOISVERT, Georges (1982): *Un Pionnier de la Propagande Liberale au Portugal: João Bernardo da Rocha Loureiro (1778-1853)*, París, Fundação Calouste Gulbenkian.

- CASTRO, Zília Osório de (2001): «A ideia de Liberdade (1821-1823). Fundamentação teórica e prática política», *Cultura. Revista de História e Teoria das Ideias*, II série, vol. XIII, pp. 19-35.
- CATROGA, Fernando (1977): «Os Inícios do Positivismo em Portugal. O seu significado político-social», *Revista de História das Ideias*, 1, pp. 287-394.
- CHARTIER, Roger (1990): *Les origines culturelles de la Révolution Française*, París, Éditions du Seuil.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (2002): «Opinión pública» en Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (dirs.), *Diccionario Político y Social del Siglo XIX Español*, Madrid, Alianza Editorial, pp. 477-486.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (2004): «Le concept d'opinion publique, un enjeu politique euro-américain (1750-1850)», en Javier Fernandez Sebastián y Joëlle Chassin, eds., *L'avènement de l'opinion publique. Europe et Amérique XVIII-XIXe siècles*, París, L'Harmattan, pp. 9-29.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (2004): «L'avènement de l'opinion publique et le problème de la représentation politique (France, Espagne, Royaume Uni)», en Javier Fernández Sebastián y Joëlle Chassin, eds., *L'avènement de l'opinion publique. Europe et Amérique XVIII-XIXe siècles*, París, L'Harmattan, pp. 9-29.
- FERREIRA, Maria de Fátima Sá e Melo (2002): *Rebeldes e Insubmissos. Resistências Populares ao Liberalismo 1834-1844*, Oporto, Afrontamento.
- FRANÇA, José-Augusto (1993): *O Romantismo em Portugal. Estudo de Factos Socioculturais*, Lisboa, Livros Horizonte.
- GUERRA, François-Xavier (2002): «'Voces del Pueblo', redes de comunicación y orígenes de la opinión en el mundo hispánico (1808-1814)», *Revista de Indias*, vol. LXII, 225, pp. 357-383.
- HABERMAS, Jürgen (1993): *L'Espace Publique. Archéologie de la Publicité comme Dimension Constitutive de la Société Bourgeoise*, París, Payot.
- HESPANHA, António Manuel (2004): *Guiando a Mão Invisível. Direitos, Estado e Lei no Liberalismo Monárquico Português*, Coimbra, Almedina
- HOCUELLET, Richard (2004): «L'invention de la modernité par la presse. La constitution de l'opinion publique en Espagne au début de la Guerre d'Indépendance)», en Javier Fernández Sebastián y Joëlle Chassin eds., *L'avènement de l'opinion publique. Europe et Amérique XVIII-XIXe siècles*, París, L'Harmattan, pp. 163-180.
- KOSELLECK, Reinhart (1999): *Crítica e Crise. Uma contribuição à patogénese do mundo burguês*, Río de Janeiro, EDUERJ-Contraponto.
- MACHADO, Fernando Augusto (2000): *Rousseau em Portugal. Da Clandestinidade de Setecentista à Legalidade Vintista*, Oporto, Campo das Letras.

- MONTEIRO, Ofélia Paiva (1971): *A Formação de Almeida Garrett. Experiência e Criação*, Coimbra, Centro de Estudos Românicos.
- OZOUF, Mona (1989): *L'Homme Régénéré. Essais sur la Révolution Française*, Paris, Gallimard.
- PINTASSILGO, Joaquim António de Sousa (1987): *Diplomacia, Política e Economia na Transição do século XVIII para o XIX. O Pensamento e a acção de António de Araújo de Azevedo (Conde da Barca)*, Lisboa, (tesis de maestría), Faculdade de Ciências Sociais e Humanas, Universidade Nova de Lisboa.
- RAMOS, Luís A. de Oliveira (1988): *Sob o Signo das 'Luzes'*, Lisboa, Imprensa Nacional – Casa da Moeda.
- RAMOS, Luís A. de Oliveira (2003): «Espanha e o Advento do Liberalismo em Portugal: antes e depois de Cádiz (temas em análise, temas para estudo)», *Península. Revista de Estudos Ibéricos*, pp. 413-419.
- RIBEIRO, Manuela Tavares (1984): «Subsídios para a História da Liberdade de Imprensa. Meados do século XIX», *Boletim do Arquivo da Universidade de Coimbra*, vol. VI, pp. 461-591.
- SILVA, Maria Beatriz Niza da (1975): *Silvestre Pinheiro Ferreira: Ideologia e Teoria*, Lisboa, Livraria Sá da Costa.
- TENGARRINHA, José (1989): *História da Imprensa Periódica Portuguesa*, Lisboa, Caminho, 2ª ed. revisada y aumentada.
- TENGARRINHA, José (1993): *Da Liberdade Mitificada à Liberdade Subvertida*, Lisboa, Colibri.
- TENGARRINHA, José (2006): *Imprensa e Opinião Pública em Portugal*, Coimbra, Minerva.
- VAGUES, Isabel Nobre (1997): *A aprendizagem da Cidadania em Portugal (1820-1823)*, Coimbra, Minerva.
- VERDELHO, Telmo (1981): *As Palavras e as Ideias na Revolução Liberal de 1820*, Coimbra, INIC.
- VICENTE, António Pedro (1999): «Panfletos Antinapoleónicos durante a Guerra Peninsular. Actividade Editorial da Real Imprensa da Universidade», *Revista de História das Ideias*, nº 20, pp. 101-130.

OPINIÓN PÚBLICA

VENEZUELA

Colette Capriles

La presentación que Gallagher y Lamb, los editores de la *Gaceta de Caracas*, ofrecen a sus lectores, en el convulsionado año de 1808, se orienta a subrayar la función utilitaria que, en cuanto a la ilustración general, aspira a cumplir el recién nacido (y primogénito) periódico: como una vitrina política consagrada a la defensa de la monarquía española y sujeta a la «previa inspección de las personas que al intento comisione el Gobierno» (*Gaceta de Caracas*, 24-X-1808). En cumplimiento de esta función aparecerán en la *Gaceta*, ya entrado 1810, reportes de «literatura patriótica» de la metrópoli que «procuraban fijar en España la opinión pública de un modo conveniente», mientras «ilustrar la opinión pública hacia el bien y la felicidad es su fin» (16-II-1810). Lo que allí se expresa es un sentido que podríamos llamar pasivo, según el cual la opinión es frágil, voluble, influenciable, femenina si se quiere, en relación inversa con el grado de ilustración general: «fijar» la opinión significará educarla, y ello trae implícito una teoría de la «verdad» de la opinión pública: ésta, en principio y por su propia naturaleza, se equivoca, pero puede, ilustrándose, constituirse en verdad.

Pero ligada a la llamada conspiración de Gual y España, se encuentra la traducción que hizo Juan Bautista Picornell, impresa en 1797 en una ficticia «Imprenta de la Verdad», de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* que acompaña a la Constitución francesa de 1793, escoltada de un *Discurso preliminar dirigido a los Americanos*: uno de los documentos más influyentes en el proceso emancipador, y se encuentra allí, en el contexto de una reflexión sobre las formas del despotismo y sus antídotos, una mención a la necesaria «publicidad de las opiniones, y de las deliberaciones» en una república (Grases, 1978, 208). Y un símil que conduce lo que será esta defensa moral de la «publicidad» es la de la intensidad de la luz solar, que «incomoda tanto a los malhechores»; en efecto, la idea es que la «acción loable no encuentra sino recompensa en la publicidad», puesto que ésta es «prueba que manifiesta las intenciones de cada uno hacia todos» y sólo el malvado pretende ocultar las suyas. Esto se continúa hacia el plano político, dentro de la caracterización del tirano, en cuanto a que los males derivados del confiar «las elecciones» a un único «hombre investido de autoridad» «se evitan, y las elecciones son más acertadas, cuando se hacen por el Pueblo y en presencia de la multitud» (*ibid.*). El público (o lo público) resulta ser una garantía

para alcanzar buenas decisiones de gobierno, con lo que se subraya de este modo el valor prudencial de la pluralidad de opiniones.

Aquel primer sentido, pues, que apenas prepara la plena «politización» del concepto de opinión pública, coexiste con la eclosión propiamente política de su uso. En el escenario de la prensa, el traspaso de la *Gaceta* a manos patriotas como órgano de la Suprema Junta atestigua, en su número 95 de fecha 27 de abril de 1810, la aparición de una referencia políticamente ya más robusta: «Cuando las sociedades adquieren la libertad civil que las constituye tales es cuando la opinión pública recobra su imperio y los periódicos, que son el órgano de ellas, adquieren la influencia que deben tener en lo interior y en los demás países, donde son unos mensajeros mudos, pero veraces y enérgicos [...]» (*Gaceta de Caracas*, 27-IV-1810).

De aquel «grado cero» de la opinión se ha pasado a mencionarla en términos que dan cuenta de la profunda ruptura política que está teniendo lugar y de las nuevas exigencias conceptuales que ella trae. Destácase en este caso la asociación indeleble que se pretende establecer entre la idea de libertad civil (como condición de posibilidad de la vida social y por esta vía, como negación del despotismo) y el imperio o mandato de la opinión pública, cuya expresión se asegura a través de los periódicos que son, por sí mismos, espejos y medios de la opinión y no gestantes o directores de ésta. La opinión pública aparece entonces definida por su función política activa (formar la sociedad) y no tanto por el sentido pasivo de su volatilidad o volubilidad, o por su «informalidad». Empero, la coexistencia con el sentido pasivo queda atestiguada con una intervención que hace el diputado por Caracas, Felipe Fermín Paúl, en la sesión del 5 de julio de 1811, en la que se declara la Independencia absoluta: «Creo útil la independencia por esta misma razón: con ella se fijará irreversiblemente en lo interior la opinión pública y todos sabrán cuál es el partido que abrazan, podrán comparar sus males y bienes, y sabrán sostenerlo por convencimiento y por utilidad» (*Congreso Constituyente*, 1811-1812, 1983, t. I, 110).

No es posible explicar esta eclosión densa de las nuevas ideas, ya apropiadas por los protagonistas políticos, sin recordar que, aunque el primer ejercicio periodístico en la provincia de Venezuela haya tenido lugar en 1808, las prácticas de sociabilidad en los últimos años del siglo XVIII habían creado las condiciones para la difusión y asimilación de las ideas de un nuevo régimen, y con ellas, la irrupción de los discursos asociados a la idea moderna de la opinión pública.

De hecho, es posible sostener que en Venezuela, ciertas instituciones de la opinión, si cabe la expresión, tales como las tertulias y sociedades de fomento, preexistieron, acompañaron y moldearon la conciencia de la opinión y su posterior expresión en la prensa. Aunque la efervescencia de estas instituciones tiene lugar justo a partir de 1810 (Leal Curiel, 1998), formas prototípicas las precedieron, tales como las tertulias de Ustáriz y de los Montilla, en las que se encontraban los futuros publicistas de la república.

Lo que allí se discutía estuvo sin duda alimentado por una circulación incesante de materiales impresos, como lo atestigua Juan de Guillelmi, gobernador de Caracas, quien se queja en carta de 22 diciembre 1789 a la Corte sobre la multitud

de «gacetas, diarios y suplementos de sucesos de París» que han entrado a Tierra Firme desde Trinidad, y colonias extranjeras inmediatas. Y remite a la Corte, como advertencia, los ejemplares 1 y 5 del *Correo de la Trinidad Española* (un periódico impreso en la isla de Trinidad recién separada de España) afirmando que la imprenta debe usarse sólo para aquello que sea «sólidamente útil» para la felicidad de sus vecinos (Leal, 2002, 15).

Seguramente, no habría en aquellas sociedades, antes de 1810, una agenda que no estuviera presidida por el afán de ilustración, pero una de sus descendientes, en cambio, la Sociedad Patriótica de Caracas, probablemente fundada a finales de 1810, nace con fines estrictamente políticos y entre ellos el de, a decir de un crítico, Juan Germán Roscio, funcionar como «censor del Gobierno» (cit. Leal Curiel, 1998, 185-186). La Sociedad publica *El Patriota de Venezuela* desde el primer semestre de 1811, y desde el principio la opinión pública es allí la opinión de los «amantes de la libertad» y de las «razones de la filosofía», que mostraban al «pueblo [...] cuanto ignoraba, y a qué estado degradante se había reducido» (*Testimonios de la época emancipadora*, 1961, 314). Ya no es volátil e inconstante la opinión, sino que se halla en el orden de razones, se convierte en la verdad que ilumina, y sirve, en definitiva, de ilustradora a los pueblos de Venezuela (*ibid.*, 320).

La opinión pública tuvo así una especie de primera encarnación contenciosa que permitirá aislar (y amplificar) la dialéctica entre el poder representativo y el poder de la opinión, lo que tal vez constituyó el núcleo central del espacio semántico de la idea de opinión pública durante la Primera República.

El riel sobre el que transcurre esa dialéctica es, evidentemente, el de la legitimidad de las instancias políticas llamadas a sustituir a la monarquía, y en especial, el sentido del gobierno representativo. En los días inmediatamente anteriores a la declaración de la Independencia se produce un debate que, teniendo como tema la conveniencia de alejar al Congreso en Caracas «para gozar del sosiego y tranquilidad de sus tareas» (*Congreso Constituyente 1811-1812*, 1983, t. I, 93), o si se quiere, para asegurar la incontaminación de las deliberaciones políticas aislándolas del bullicio de la opinión, desarrolla una curiosa filigrana acerca de la relación entre opinión y representación. Planea allí la sombra de la Sociedad Patriótica que, como institución de la opinión, se arroga la voz de ésta y exagera el contraste con el cuerpo legislativo. La circunstancia se complica por el hecho de que algunos miembros del Congreso pertenecen además a dicha Sociedad, con lo que los límites de cada *locus* político resultan difusos. Hébrard (1998), en un acucioso análisis del debate, sugiere una especie de grilla de interpretación que contribuye a situar los nudos problemáticos del concepto de opinión pública en este periodo. Se trataría de tres grandes ejes de composición del concepto: por una parte, el problema del sujeto de la opinión y el de la representación política; por otra parte, lo que Hébrard llama la «geografía social», que establece distinciones entre la opinión y las luces del centro y las de la periferia; y finalmente, la discusión entre la concepción pluralista de la opinión pública (es decir, como compuesta de una agregación de opiniones particulares) y la concepción unanimista que la configura como homogénea.

El primer eje, relativo al sujeto de la opinión, forma la siguiente tríada: masa ignorante (muchedumbre), pueblo ilustrado (*sanior pars*) y lo que Hébrard llama los «corruptores de la opinión». La muchedumbre es portadora de esa opinión que debe fijarse, ilustrarse y orientarse antes de adquirir valor político «como que la multitud aunque movida por un instinto de sus verdaderos intereses no está siempre al alcance de los medios más conducentes para conseguirlos» (*Gaceta de Caracas*, 11-V-1811, cit. Hébrard, 1998, 198); una ambivalencia básica subtiende a esta benevolente concepción, puesto que esos instintos pueden hacerla susceptible de convertirse en fuerza incontrolable y enemiga del orden: «el pueblo agitado por mil huracanes opuestos se vuelve un mar tempestuoso» (*ibíd.*). Frente a ella, el sector ilustrado o «parte sana» se construye también con una ambivalencia: la que se crea entre la opinión pública ilustrada que reside en los representantes políticos –en este caso, los diputados al Congreso Constituyente–, y la opinión no menos ilustrada de quienes no ejercen cargos de representación: «Nada pueden contra las ventajas que las luces de la capital proporcionarán al Congreso esas hablillas populares de que se hace tanto mérito, olvidando las sólidas y oportunas razones que circulan entre la parte sana e ilustrada que no forma el Congreso» (*Congreso Constituyente 1811-1812*, 1983, t. I, 94).

Esta ciudadanía ilustrada, que elige y es elegida, no es homogénea precisamente debido a esa polaridad, la cual está en el centro de las preocupaciones de los constituyentes. De lo que se trata es de determinar cuáles van a ser los términos entre representación y opinión, entre la ley inmutable y la veleidad de la opinión, y entre las verdades que cada ámbito propone. En la discusión acerca de desplazar al Congreso, afirma el diputado por la provincia de Barinas, Sata y Bussy: «Débiles y aventuradas serían nuestras resoluciones en lo interior si llegando a Caracas, que ignoraba las razones de nuestro proceder, que conservaba el criterio de la opinión pública, que no tuvimos nosotros, y que abusaría quizás de él, hallasen nuestras leyes un demagogo que tergiversase su sentido y contestase a la multitud contra su observancia y reconocimiento. Caracas sería lo mismo sin el Congreso, y el Congreso no sería lo mismo sin Caracas» (*Congreso Constituyente 1811-1812*, 1983, t. I, 94-95).

Así, la opinión pública puede conservar su fuerza mandatoria fuera del ámbito de la legislación, operando como controladora de ésta, pero también, al ser susceptible de ser manipulada, puede convertirse en una fuerza que desconozca las leyes en la medida en que éstas no la consideren apropiadamente. Por eso continúa Sata y Bussy con una expresión curiosa: «Por el contrario, depuradas nuestras operaciones en el crisol de nuestra buena fe con el fango de la opinión pública, llevarían un peso y una disposición favorable en la aceptación de Caracas, cuyo ejemplo obraría considerablemente en lo interior» (*ibíd.*). La propuesta de Sata parte de la idea de que debe establecerse una suerte de armonía entre la deliberación calificada que tiene lugar en el Congreso y la opinión externa, a fin de obtener el mayor provecho: los dos ámbitos se equilibran o se balancean mutuamente.

Francisco de Miranda, también diputado, en la misma ocasión, retoma un tema que un contrincante de Sata había desarrollado al decir que un cuerpo deli-

berativo como el Congreso no era susceptible de erigirse en tirano y que, en consecuencia, no necesitaba del freno de la opinión pública. Miranda, exhibiendo su experiencia francesa, recuerda los excesos de los revolucionarios, así como la tiranía colegiada en Atenas y otros casos, con el objeto de insistir en el papel controlador de la opinión pública y en especial el de la Sociedad Patriótica.

A lo que responde el diputado Antonio Nicolás Briceño: «el despotismo de la Francia no se debió a la convención, incapaz de despotizar, como todo cuerpo colegiado; debióse a los abusos de Robespierre y sus satélites, que querían arrogarse la opinión pública». Así, la desconfianza de Briceño ante el rol que se quiere hacer jugar a la opinión pública tiene su origen precisamente en que es frágil y secuestrable, y por ello, opuesta en principio a la racionalidad y al valor de verdad que por definición adquieren las leyes. El contraargumento de Briceño es que no es cierto que la opinión pública constituya la única protección contra la tiranía, puesto que un cuerpo colegiado y con una constitución plural tiene una dinámica que impide que nadie se arrogue el monopolio de la autoridad. Fernando de Peñalver redondea esta observación afirmando que más bien es de temer que, siguiendo al diputado Sata, sea la opinión pública la que tiranice al Congreso.

En tan corto intercambio quedan patentes, entonces, tres posturas con respecto a la dinámica de la opinión: un principio pragmático de balance, un principio de primacía de la opinión como último tribunal político y un principio de hegemonía corporativa. Ello adquiere sentido en el interior del campo de la opinión ilustrada, pero no agota la polisemia de la opinión pública, puesto que queda aún ese residuo ligado a la concepción más primitiva de la opinión como vulnerable y frágil, por su falta de luces. Es en ese intersticio que aparece el tercer sujeto de la opinión, los «corruptores», como se observa en la *Proclama* de la Suprema Junta: «El Gobierno advierte que, para destruir la opinión pública, se usan medios insidiosos y reprobados; que la mentira, la impostura y todas las pasiones de las almas bajas se ponen en movimiento para atacarla; que en la poca luz difundida por los pueblos sobre sus verdaderos intereses encuentran la capacidad, que de otro modo jamás encontrarían [...]. El Gobierno, que todo lo prevé y todo lo conoce, quiere aniquilar el germen de este maligno contagio y hacer ver a los pueblos, por cuya felicidad se desvela, la inicua falacia con que algunos pretenden sorprender su fe honrada, pero sencilla» (*Textos oficiales de la Primera República de Venezuela*, 1982).

Así, se concluye que el concepto de opinión pública se halla en el centro de una especie de línea compuesta, en un extremo, por quienes se le oponen (por malvados y ambiciosos, que por ello mismo tienen una opinión minoritaria, impopular, no pública, por así decirlo), y, por el otro, por las instituciones de gobierno que la protegen, guían e iluminan, sin necesariamente confundirse con ella.

Por otra parte, el eje «centro-periferia» que interviene en la discusión sobre la traslación del Congreso, el 2 de julio de 1811, revela del mismo modo la tensión entre gobierno de las leyes y gobierno de la opinión. Un diputado justifica la representatividad de su voto a favor de la Independencia con estas palabras: «porque estoy cierto que los habitantes de Guanare, aunque distantes del centro de las luces y la ilustración, son dóciles al bien [...] y desean gozar de las ventajas de una

administración libre, enérgica, inmediata, y capaz de conocer los verdaderos intereses del país que gobierna» (*El Publicista de Venezuela*, 26-IX-1811). Es decir, la justificación se arraiga en la verdad que los habitantes (de Guanare en este caso) tal vez no alcancen a ver, pero el legislador sí; la opinión vulgar se subordina a la ilustrada o verdadera.

Una observación del diputado Paúl advierte que la presión de la opinión ilustrada sustituye ventajosamente a la opinión sin ilustración, propensa a los desbordes: «Un pueblo ilustrado como Caracas podrá censurar y discurrir sobre los procedimientos del Gobierno, pero el que no lo sea usará desde luego de la vía de hecho, que incomparablemente es más funesta que una crítica moderada y pacífica» (*Congreso Constituyente*, 1811-1812, 1983, t. I, 96).

Lo significativo de este acuerdo es que revela otros desacuerdos y nuevos matices con respecto a un problema crucial, nuestro tercer eje problemático: el de la homogeneidad o heterogeneidad de la opinión, el del unanimismo o el pluralismo.

El diputado Maya, en esa misma sesión del 2 de julio de 1811, pone de relieve el fondo del problema: la definición de la opinión pública y las advertencias acerca de su uso caprichoso (en una especie de crítica nominalista a la idea de opinión pública): «Nuestras leyes las han de sancionar y examinar los pueblos, y no será entonces Caracas sola la que apruebe o rechace. Es, además, abusar demasiado de las voces, llamar opinión pública a los deseos de pocos, que no estarán quizás con los de todos, y en Caracas hay, según creo, muchas opiniones públicas» (*Congreso Constituyente*, 1811-1812, 1983, t. I, 99). Si bien podía admitirse, teóricamente, el lugar de la opinión pública como una especie de justo medio entre las opiniones particulares o egoístas, malsanas, y las «opiniones» o mandatos de la ley, la advertencia de Maya (o la del diputado Ponte: «El Congreso debe respetar la opinión pública. Pero, ¿cuál es más digna de atención, la de Caracas o la de Valencia?») hace sospechar que en la práctica argumentativa ese esquema conceptual no funcionaba prístinamente.

Sata y Bussy responde distinguiendo entre la sanción de la ley, es decir, el ejercicio de la soberanía, y la opinión pública: «No me opongo a la sanción de los demás pueblos que constituyen el poder y la soberanía; pero la opinión pública no es el poder, es sólo la suma de todas las opiniones y estas opiniones no pueden formarse sin conocimientos; y ¿podrán hallarse éstos en los pastores, en los labradores o en los campesinos que ignoran hasta los nombres de los que los gobiernan?» (*Congreso Constituyente*, 1811-1812, 1983, t. I, 100). Es decir, no es posible plantear el problema del pluralismo de la opinión sin hacer intervenir el de la soberanía, que aquí es entendida como soberanía de los pueblos (es decir, intrínsecamente plural) y no de la nación unitaria. Se establece entonces una homología entre dos diversidades, sin que pueda afirmarse que una legitima a la otra.

El problema de la legitimidad del poder público y su relación con la opinión será planteado luego con suma claridad por Francisco Javier Yánes, presunto autor del *Manual Político del Venezolano* (1839), como parte de una argumentación a favor del gobierno representativo. Recoge el sentido de la subordinación del gobierno a la opinión pública (por la que se debe dejar dirigir, con lo cual, se suspende el riesgo de tiranías); pero al mismo tiempo, la opinión pública que así

se define es una calificada, a saber, aquella que tiene su expresión en la imprenta y es de este modo ilustrada. Para esta fecha, Venezuela llevaba a cabo su primer intento de construir un sistema político de instituciones estables, cuyo signo predominante fue el tono extremadamente pugnaz de la prensa, escenario central del debate entre «continuidad» y «alternabilidad» que vertebró la diatriba política organizada, a partir de 1840, en dos grandes formaciones: el partido liberal, opositor, y el partido que luego la historiografía venezolana designó como conservador, pero que provenía de la misma raigambre liberal, y cuyas cabezas visibles habían formado gobierno desde 1830, agrupados en torno a la figura del caudillo de la Independencia José Antonio Páez.

De hecho, la Constitución de 1830, una constitución liberal, garantizaba a los ciudadanos el derecho «de publicar sus pensamientos y opiniones de palabra o por medio de la imprenta, sin necesidad de previa censura» en su artículo 194. Heredaba la Constitución de 1830 una garantía establecida ya en la de 1811, que allí se presentaba, sin embargo, limitada por la preservación de «la tranquilidad pública, el dogma, la moral cristiana, la propiedad y estimación de algún ciudadano» (art. 181). La Constitución de 1819 reconocía, del mismo modo, tanto el derecho a la libertad de opinión como sus limitaciones, pero esta vez, apuntando que los límites de la ley funcionarán «aplicando penas proporcionales a los que la ejercieren licenciosamente en perjuicio de la tranquilidad pública, buenas costumbres, vida, honor, estimación y propiedad individual» (art. 4), es decir, excluyendo las previas restricciones religiosas.

Debe recordarse que la Constitución de 1819 incorpora la novedad de un poder moral, que quedó establecido como un apéndice, a la espera de «la opinión de los sabios de todos los países por medio de la imprenta», en vista del desacuerdo mostrado por los constituyentes acerca de su naturaleza, disputable, en efecto, debido a que entre sus atribuciones (art. 1, sec. 2) se hallaba la de dirigir «la opinión moral de toda la República» (lo que incluye a particulares, instituciones y al Gobierno mismo): así, «castiga los vicios con el oprobio y la infamia; premia las virtudes públicas con los honores y la gloria». Y ello, precisamente, a través del espacio público: «La Imprenta es el órgano de sus decisiones» (*ibid.*); éstas no se producen a través de instituciones *ad-hoc*, tribunales o fórmulas contenciosas, sino que sus dictámenes impregnan el tejido moral a través de aquello que más le afecta, que es la prensa. La voz opinión retoma su sentido inicial de reputación o estimación (en el art. 3, sec. 2, se afirma del Poder Moral: «Su autoridad es independiente y absoluta. No hay apelación de sus juicios sino a la opinión y a la posteridad: no admite en sus juicios otro acusador que el escándalo, ni otro abogado que el buen crédito»), pero con un giro tributario de la idea moderna de espacio público, puesto que se reconoce el impacto de la imprenta en la formación de la opinión, lo que supone valorar también la opinión del común y la necesidad de dirigirla por la senda del perfeccionamiento moral (y ya no sólo por la avenida de las luces). Este uso restrictivo de opinión en términos morales no fue, desde luego, de difusión común, pero implica una interesante, aunque fallida, recuperación política de un uso previo de la voz.

Pero, decíamos, es a partir de 1830 cuando se observa una nueva politización del concepto de opinión pública, en el contexto de una circunstancia política que fue progresivamente diferenciando a los dos grandes partidos hasta separarlos doctrinariamente a pesar de su común raigambre liberal (conformándose como «Partido del orden», conservador para la historiografía, y «Partido Liberal»; el primero vinculado a los intereses mercantiles, mientras el segundo agrupaba los intereses ligados a la agricultura y propugnaba una mayor intervención del Estado en la regulación económica y social) y en la que la relación entre oposición y gobierno se homologaba a la de la tensa relación entre opinión pública y opinión calificada o representativa. La oposición, encabezada periodísticamente por Antonio L. Guzmán, significaba el desorden de la oclocracia para el «Partido del orden» y recurre con frecuencia al argumento de la opinión pública como fuerza que se opone al continuismo, al despotismo de las instituciones o de los cargos. La batalla por configurar el sentido de la voz opinión pública se observa, por ejemplo, en las palabras de Baralt (conservador) asociándola, como poder legitimador, a los resultados electorales; poder que debe ser guiado por los ilustrados representantes: «nuestro Colegio Electoral ha correspondido [...] a las esperanzas que se fundaban en el patriotismo de sus miembros, dándonos algunos de los funcionarios que la opinión pública solicitaba como campeones de las buenas ideas» (*El Correo de Caracas*, 13-X-1839, cit. Pino Iturrieta, 1992, 407), pero en el mismo autor, en un contexto satírico, aparece también asociada a la volubilidad y a la irrelevancia: «nada abunda tanto en nuestro país como la opinión [...]; el trabajo no consiste en encontrarla [...] sino en reconocerla, puesto que en ninguna parte se halla del mismo modo» (*El Correo de Caracas*, 30-I-1839, cit. Pino Iturrieta, 1992, 402). Cecilio Acosta, conservador también, en un texto titulado «Lo que es un periódico» (*El Correo de Caracas*, 30-I-1839, cit. Pino Iturrieta, 1992, 382) ironiza sobre la apropiación que los periódicos liberales hacen de la opinión (del «público») como estrategia para legitimar sus argumentos contra los conservadores: «Creo [...] que el público, como todo lo que goza de libre albedrío y tiene expedito el uso de sus miembros, tiene locomoción y voluntad. De otro modo vendríamos a parar en que no se mueve por sí, sino a virtud de impulso ajeno, ni obra sino a virtud de ajena determinación; lo cual es absurdo a todas luces». La opinión es autónoma, sostiene Acosta, y eso significa que no puede ser reducida a aquella que la prensa partisana pueda definir; la opinión, se diría, desborda a aquellos que quieren encajonarla o desviarla para sus fines políticos.

Se deja entrever un énfasis nuevo en el carácter oclocrático o potencialmente incontrolable de la opinión, que invierte el sentido del poder de ésta. No es ya que la opinión legitima o informa a la representación política, sino que es ésta, junto a la opinión ilustrada (es decir, letrada, expresada mediante la imprenta) la que domestica los riesgos de la opinión ordinaria. La libertad de imprenta y de opinión no vendrían entonces a justificarse como componentes de las libertades o derechos del individuo, sino como contrapeso y perfeccionamiento de la acción de gobernar. Además, la delegación de la opinión de la multitud en la opinión ilustrada o periodística se expresa mediante la metáfora de la división, que ya no es considerada como una expresión del peligro faccionalista, sino como una sana

diferenciación que impide la formación de un cuerpo sin control o anárquico. Un extracto de Yánes lo muestra: «[...] pues si la fuerza del pueblo reunido en una sola masa debe formar un inmenso torrente cuyas olas acumuladas podrían al primer choque destruir al gobierno, dividida en una multitud de cuerpos particulares, cuya voluntad se manifiesta por el órgano de sus representantes y de la imprenta, semeja a una multitud de mansos arroyuelos que adornan y fertilizan el país que bañan, sin poder jamás ofenderlo» (*Manual Político del Venezolano*, 1839, 120). En Blas Bruzual, liberal, encontramos luego la metáfora del «torrente» de la opinión en términos que destacan su poder, en el contexto de una defensa de la libertad de imprenta: «¿Creen que los principios democráticos se detendrían [...] si de improviso se callasen las tribunas tipográficas? Se engañan; semejante acontecimiento no causaría otro efecto que el que produce una débil compuerta, opuesta perpendicularmente a la impetuosa corriente de un inmenso torrente que, deteniendo su curso por un instante, aumenta extraordinariamente la potencia con la que poco después ha de arrasar con cuanto el arte o la naturaleza le hayan opuesto» (*El Republicano*, 2-V-1845, cit. Quintero, 1991, 192). Pero en Bruzual el tono es el contrario al de Yánes, puesto que es el «dominio absoluto de la opinión pública» (*El Republicano*, 29-V-1844, cit. Quintero, 1991, 114) el que garantiza que los poderes públicos se mantengan separados entre sí y de las «influencias personales». Lo que para los conservadores es un peligro, queda adornado en la pluma de los liberales como la garantía del buen gobierno.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES (1982): *Textos oficiales de la Primera República*, Caracas, Ediciones de la Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, t. I y II.
- ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA (1961): *Testimonios de la época emancipadora*, Caracas, Ediciones de la Academia Nacional de la Historia.
- Congreso Constituyente de 1811-1812* (1983): Caracas, Ediciones conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Libertador Simón Bolívar, t. I y II.
- GRASES, Pedro (comp.) (1978): *La conspiración de Gual y España y el ideario de la Independencia*, Caracas, Ministerio de Educación, 2ª ed.
- PINO ITURRIETA, Elías (comp.) (1991): *Pensamiento Conservador del Siglo XIX*, Caracas, Monte Ávila Editores.
- QUINTERO, Inés (comp.) (1991): *Pensamiento Liberal del siglo XIX*, Caracas, Monte Ávila Editores.
- YÁNES, Francisco Javier [atribuido a] (1839): *Manual político del Venezolano*, Caracas, Imprenta Damirón.

Publicaciones periódicas

Gazeta de Caracas, 1808-1822 (1983): Caracas, Academia Nacional de la Historia, 10 Vols.

El Patriota de Venezuela, 1811-1812 (1961): *Testimonios de la época emancipadora*, Caracas, Academia Nacional de la Historia.

Publicista de Venezuela, 1811 (1960): Caracas, Academia Nacional de la Historia.

Fuentes secundarias

GRASES, Pedro (1961): «Las dos grandes noticias de la *Gazeta de Caracas*», *Revista Shell*, n° 39, Caracas.

HÉBRARD, Véronique (1998): «Opinión pública y representación en el Congreso Constituyente de Venezuela (1811-1812)», en François-Xavier Guerra y Annick Lempérière, *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas, siglos XVII-XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, pp. 198-224.

LEAL, Ildelfonso (2002): *El primer periódico de Venezuela y el panorama de la cultura en el siglo XVIII*, Caracas, Academia Nacional de la Historia.

LEAL CURIEL, Carole (1998): «Tertulia de dos ciudades: modernismo tardío y formas de sociabilidad política en la Provincia de Venezuela», en François-Xavier Guerra y Annick Lempérière, *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas, siglos XVII-XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, pp. 168-195.

RAMÍREZ, Rodolfo Enrique (2006): «La querrela de la opinión. Articulación de la opinión pública en Venezuela (1812-1821)», *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, n° 353, pp. 135-161.



9 PUEBLO

Casimiro Castro y J. Campillo, «La calle de Roldán y su desembarcadero, Ciudad de México» (Detalle). México, Litografía de Decaen, 1855-1857, Biblioteca Nacional de España, Madrid.

ENTRE VIEJOS Y NUEVOS SENTIDOS: «PUEBLO» Y «PUEBLOS» EN EL MUNDO IBEROAMERICANO ENTRE 1750 Y 1850

Fátima Sá e Melo Ferreira

INTRODUCCIÓN

Al comienzo del ensayo que consagra a las transformaciones experimentadas por el término pueblo en España entre 1750 y 1850, Juan Francisco Fuentes destaca una línea de evolución que considera una dirección mayor en ese camino: «[...] su desplazamiento de los márgenes del vocabulario político y social hacia el centro mismo del discurso político»¹.

Se podría hacer un balance similar del conjunto de los nueve ensayos que analizan los rumbos seguidos por este vocablo en el mundo Iberoamericano durante el periodo considerado, ensayos que han servido de base a este texto, y que son obra de Noemí Goldman y Gabriel Di Meglio (Argentina-Río de la Plata), Luísa Rauter Pereira (Brasil), Marcos Fernández Labbé (Chile), Margarita Garrido Otoy y Martha Lux Martelo (Colombia-Nueva Granada), Juan Francisco Fuentes (España), Eugenia Roldán Vera (México), Cristóbal Aljovín de Losada (Perú), Fátima Sá Melo Ferreira (Portugal) y Ezio Serrano (Venezuela).

En este cambio de posición de los márgenes hacia el centro, cargado de enormes implicaciones, el término pueblo no se encuentra aislado. Algunos términos que participan igualmente del nuevo léxico político entonces en construcción en el mundo Iberoamericano –como «derechos», «ciudadanía» u «opinión pública», entre otros, que mantienen con éste relaciones próximas– adquirieron también una nueva centralidad durante este periodo o fueron investidos de sentidos radicalmente nuevos.

La particularidad de *pueblo* en este panorama de profundas transformaciones semánticas resulta, no obstante, evidente en términos comparativos, en la medida en que el propio término –o términos derivados de él, como «popular»– sirven

¹ Para una discusión más extensa de «pueblo» en tanto que categoría histórica en H. DESBROUSSES, B. PELOILLE, G. RAULET, org., *Le Peuple. Figures et concepts. Entre identité et souveraineté*, ed. de François-Xavier DE GUIBERT, París, CNRS, 2003. Ver también la entrada «pueblo» a cargo de Juan Francisco FUENTES en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN y Juan Francisco FUENTES, dirs., *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, 2002.

con frecuencia para precisar la acepción específica de algunos de esos otros vocablos. Se habla así de «derechos del pueblo» o «de los pueblos», de «soberanía popular», sin olvidar la imbricación entre «pueblo» y «público» que contiene la expresión «opinión pública»².

Esos sintagmas revelan elocuentemente una característica del término pueblo que está en la base de la peculiaridad de su recorrido desde los márgenes al centro del vocabulario político: el papel que vendrá a desempeñar como instancia legitimadora del proceso de refundación política que conocen Europa y las Américas a finales del siglo XVIII e inicios del siglo XIX. En este sentido, y por más que se hayan registrado múltiples y persistentes fenómenos de convivencia y de contaminación entre antiguos y nuevos significados, es innegable que el movimiento de resemantización del vocablo pueblo –que lo trajo hacia el centro del discurso político– estuvo indisolublemente ligado a la necesidad de dotar de legitimidad a la ruptura con el Antiguo Régimen y con su respectiva concepción de la soberanía.

Si consideramos más específicamente el mundo Iberoamericano, debemos reconocer también que, a pesar de que ya durante buena parte del siglo XVIII se anuncian nuevos sentidos, ligados al pensamiento ilustrado primero, y, después, a los ecos producidos por la Revolución francesa, es durante el periodo comprendido entre la crisis del Antiguo Régimen, las primeras revoluciones liberales y los procesos de emancipación de las Américas donde debe ser situada la ruptura en los usos convencionales del término. El inicio del proceso de transformación se situaría, así, en los años 1808/1810, que remiten a la quiebra de la Monarquía española tras las abdicaciones de Bayona, al traslado del rey y de la Corte portuguesa a Brasil y al inicio de los procesos de independencia en la América española.

A partir de este periodo, no sólo se consagran sentidos del vocablo pueblo que se distinguen, de forma bastante radical, de muchos de sus antiguos usos –aunque, como subraya Marcos Fernández Labbé, su trayectoria no haya estado pautada únicamente por la ruptura, sino también por la continuidad–, sino que pasa también a inscribirse en el discurso político con una nueva vitalidad, ya sea en el singular pueblo como en el plural pueblos.

En efecto, debe tenerse en cuenta que, aunque en grados diversos, el plural «pueblos» fue también, durante estos años de profundas rupturas políticas, revitalizado y usado con una frecuencia comparable a la del singular en los territorios de la antigua América española, en donde servía como argumento legitimador del nuevo orden de cosas que se iniciara con la crisis de la Monarquía hispánica. Y, sin embargo, al contrario de lo que ocurre con el singular, la vitalidad alcanzada por el plural *pueblos* tendrá una duración más corta, sin que en este caso pueda observarse, a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX, el mismo fenómeno de permanencia en el nuevo papel ocupado dentro del vocabulario político y social que Juan Francisco Fuentes ha señalado para pueblo en singular.

² François-Xavier GUERRA, «'Voces del pueblo'. Redes de comunicación y orígenes de la opinión en el mundo hispánico (1808-1814)», *Revista de Indias*, 2002, vol. LXII, n° 225, pp. 357-384.

Otra dirección que se debe considerar en la evolución entre 1750 y 1850 del término que nos ocupa sería, pues, la del ascenso y caída del plural pueblos en el transcurso del proceso de emancipación de los territorios de la América española.

En varios de los nuevos espacios políticos en gestación aquí considerados, la vitalidad del plural pueblos no se limitará al periodo de las independencias. Concluida esa fase, el uso del plural seguirá marcando espacios de enfrentamiento entre proyectos de corte federal o confederal y proyectos unitaristas del orden político en construcción, en los que el término *pueblos* estará al servicio de una concepción plural de la soberanía opuesta a la concepción centralista de una soberanía única. Ese uso conflictivo está claramente inscrito en la construcción política de países como Argentina, Chile, Colombia, México, Perú y Venezuela, aunque probablemente en grados distintos.

Puesto que este enfrentamiento fue generalmente saldado con una victoria de las concepciones y prácticas unitarias de gobierno, no es de extrañar que, a mediados del siglo XIX, ese resultado se exprese en la afirmación del singular y en su posterior hegemonía. Una nueva evolución que Noemí Goldman y Gabriel Di Meglio han mostrado con gran claridad respecto al Río de la Plata al afirmar que, tras la caída de Rosas en 1852, el término pueblo estaría marcado por «un desplazamiento semántico sustancial» caracterizado por «el paso de un concepto plural a uno unívoco».

Cabe recordar que esta otra «dirección», susceptible de ser detectada en el camino seguido por el término pueblo en el periodo que se extiende entre 1808/1810 y 1850, no debe ser vista como el resultado de una evolución lineal según la cual, de la configuración antigua y plural del término, en el contexto de una concepción pactista de la soberanía, se habría pasado «naturalmente» al sentido político moderno y singular de pueblo como conjunto de ciudadanos individuales e iguales ante la ley que ejercen la soberanía a través de los órganos de representación. No se trata, en realidad, al hablar de «dirección», de entenderla en el sentido de trayectoria única que, cual flecha certera, nos llevase del Antiguo Régimen a la modernidad y del plural pueblos al singular pueblo, ni tan sólo de considerar la coexistencia entre viejos y nuevos sentidos, sino de tener también en cuenta los sentidos revitalizados por la coyuntura, como los que están presentes en *pueblos*, que se afirmaron de forma conflictiva durante algunas décadas, pero que no prosperaron o fueron derrotados por otros.

Otra expresión de estos fenómenos de competencia y disputa terminológica se encuentra en el otro gran eje de conflicto que marcará también los espacios aquí analizados, europeos y americanos en este caso, aunque con configuraciones y resultados diferentes: la tensión que se produce entre «pueblo» y «plebe» o «bajo pueblo», o sea, la que se deriva del desafío que plantea la doctrina de la soberanía popular a las dimensiones más sociológicas del término «pueblo».

Esa tensión, como lo ponen de manifiesto la gran mayoría de los textos que nos sirven de base, existía ya en términos semánticos en el siglo XVIII, pero ganará posteriormente nuevas formas y dimensiones que se revelarán tanto más importantes cuanto la interpelación al pueblo se generaliza en el discurso político y el término pueblo pasa a ser entendido como aquel que designa la más defendible

fuente de soberanía. Una vez concluidas las rupturas políticas con el Antiguo Régimen representadas por la instauración en la Península Ibérica de regímenes monárquico-constitucionales, en la década de 1830 –y debido a las independencias americanas– esa tensión pasará a constituir un importante eje del debate entre moderados y exaltados/progresistas en la Península Ibérica o conservadores y liberales en las Américas. Los polos pueblo/pueblos y pueblo/plebe se presentan así –si no en todos, por lo menos en la mayoría de los espacios considerados– como los principales núcleos de tensión por los que pasa la resemantización del término en el periodo analizado, y deben, por eso, ser destacados.

Tras resaltar la idea de una trayectoria no lineal en la resemantización del vocablo pueblo durante el tránsito del Antiguo Régimen a la modernidad, debe ser añadida aún otra noción: la de que el espacio de dicha trayectoria se desarrolla entre dos límites temporales que no pueden, tampoco ellos, ser considerados estables, aunque la historización del término nos imponga, en parte, esa ficción.

«PUEBLO» Y «PUEBLOS» EN EL FINAL DE LOS ANTIGUOS REGÍMENES EUROPEOS Y COLONIALES

Es importante, sin embargo, considerar el presupuesto de una cierta estabilidad como punto de partida, en la medida en que nos permite entender no sólo las transformaciones del periodo del que nos ocupamos, sino también las líneas de convergencia y divergencia de los caminos proseguídos en los varios espacios observados.

A esa reconocible estabilidad contribuye, desde luego, un factor principal. La muy semejante codificación del término pueblo en el espacio iberoamericano teniendo en cuenta los significados que ofrecen los diccionarios. Una homogeneidad que no debe sorprender, ya que se deduce principalmente del hecho de que los diccionarios españoles y portugueses eran comunes a ambos lados del Atlántico, como sucede con el *Diccionario de la Lengua Castellana* de la Real Academia Española en sus varias ediciones, en el caso del universo hispanohablante, y con el *Dicionário de Língua Portuguesa* de António de Moraes Silva, para Portugal y Brasil.

Hay que notar también que, aunque con algunas pequeñas diferencias, existe igualmente una bastante nítida confluencia entre los diccionarios españoles y portugueses en esta misma época.

Para entender mejor estos puntos de partida comunes podemos observar algunas definiciones. Según la edición de 1780 del *Diccionario de la Lengua Castellana* de la Real Academia Española, el término pueblo podría ser entendido al mismo tiempo «como el lugar poblado de gente» y como «el conjunto de habitantes», en particular los definidos como «la gente común y ordinaria de alguna ciudad, o población, a distinción de los nobles», o sea aquellos que no eran «ilustres, claros y conocidos por su sangre [...]». El término pueblo está también asociado a «común», o sea, «a lo que no siendo privativo de ninguno, pertenece o se extiende a muchos», a lo que es «ordinario, vulgar, frecuente, y muy sabido». Por

último, la noción de pueblo remite a «lo más despreciable de la República», «la gente baja de poca estimación, el vulgo o plebe [...]».

Dos de los tres sentidos referidos, el sentido territorial y el que podríamos designar como social pueden ser encontrados en términos no muy distintos en la primera edición del *Dicionário* de Moraes Silva, de 1789. Así, al inicio de la entrada se registra: «Pueblo, s. m. Moradores de una ciudad, villa, o lugar. / Pueblo menudo, plebe, chusma. / Nación, gente». En la edición de 1813 del mismo *Dicionário* se explicará también que «[...] plebe significa precisamente el pueblo menudo y la chusma, lo más bajo del pueblo». El significado de «nación», que encontramos en múltiples ediciones del Moraes, es convergente con uno de los referidos en el *Diccionario Castellano con las voces de Ciencias y Artes* de 1786-1788, «nombre colectivo, conjunto de muchas personas que habitan un país, y componen una Nación». La única gran diferencia entre los significados de pueblo en español y portugués parece residir en el hecho de que, en la primera lengua citada, «pueblo», en su sentido territorial, puede significar, de forma más clara que en portugués, no sólo los moradores de una ciudad, villa o lugar, sino también el propio lugar poblado, la propia ciudad, villa o población, lo que no deja de tener implicaciones en el uso del vocablo y en su frecuencia.

Este pequeño ejercicio comparativo, que no es necesario prolongar aquí, sirve únicamente para mostrar que nos encontramos, efectivamente, ante un tronco común de acepciones del término pueblo que, al menos bajo la forma codificada de los diccionarios, circulaba por los espacios iberoamericanos en términos muy próximos, lo que se explica no sólo por el contexto imperial que unía los dos lados del Atlántico, sino también, naturalmente, por la genealogía latina del término y por su remisión a las tres categorías de *cives*, *populus*, *gens* o *natio*, *plebs* o *vulgus*.

Las acepciones que podemos detectar en el discurso público vigente a ambos lados del Atlántico en el periodo anterior a las independencias americanas y a las rupturas políticas de la Península Ibérica, o sea, durante la primera delimitación cronológica aquí considerada –1750-1808/1810– son relativamente dispersas pero susceptibles de ser organizadas, sin forzar su agregación, a partir de la influencia de las ideas ilustradas, que parecen traducirse en un difícil equilibrio entre la consideración de la ignorancia, del fanatismo y de la propensión a la violencia del pueblo, y la actitud paternalista que soporta la noción de «felicidad de los pueblos» y defiende su instrucción, es decir, entre una visión simultáneamente despreciativa y compasiva, ambivalencia referida en varios de los textos que sirven de base a esta síntesis.

A esa visión ambivalente habría que añadir la importancia atribuida por las administraciones ilustradas al orden y a la salubridad públicas, a la «policía» del territorio, orientada también por el objetivo de «regeneración y fortalecimiento de la población como un agente económico efectivo de la noción ilustrada de progreso», como refiere Marcos Fernández³. Actitud compatible con la preocu-

³ Sobre la emergencia del concepto de población en la segunda mitad del siglo XVIII, ver la genealogía propuesta por Michel FOUCAULT en los *Cours au Collège de France, 1977-1978*, publicados con el título de *Sécurité, Territoire, Population*, París, Gallimard/Seuil, 2004.

pación por «la miseria de los pobres», a través de la cual se asocian «la policía y la caridad» y se introduce una relación entre «pueblo» y «pobreza».

El carácter «anárquico, irracional y violento» de la «plebe», designada muchas veces con los términos peyorativos de «vulgo», «populacho», «chusma», o «canalla», y las manifestaciones tumultuarias –y a menudo violentas– del pueblo en fiestas, carnavales y espectáculos, merecía una gran atención por parte de los poderes públicos. Los problemas de policía relacionados con las clases populares se convirtieron, por ejemplo en España, en «una constante preocupación de las autoridades en la segunda mitad del siglo XVIII», en su doble vertiente de «mantenimiento del orden social y la seguridad pública» y de atención a «la salubridad, el urbanismo y el abastecimiento de las poblaciones». Una actitud que, como subraya Juan Francisco Fuentes, no sólo reflejaba el «intervencionismo del Estado borbónico en su doble vertiente reformista y represiva», sino en la que se percibía también una disminución del umbral de tolerancia de las autoridades ante las manifestaciones tumultuarias del pueblo, así como a las diversas formas de «ilegalismos populares» en relación a lo que había ocurrido en el pasado.

En caso de protesta o rebelión, esa mirada menospreciativa podía asumir otras proporciones y la «plebe» ser calificada de «sediciosa y tumultuada», como sucedió en Nueva Granada en 1781, cuando, en el marco del movimiento de los «Comuneros», según un religioso que contribuyó a su pacificación, fuera profenido el «sacrílego grito de ¡Viva el rey y muera el mal gobierno!»⁴.

Esta revuelta designada «de los Comuneros» permite una interesante reflexión sobre el uso del término que está en el origen de su nombre, el sustantivo «común», utilizado muchas veces como sinónimo de «pueblo», como ya tuvimos ocasión de constatar. En realidad, el movimiento de los Comuneros habría intermediado en el paso de nociones de «pueblo» con acento social, racial y moral a nociones de pueblo como agente político nombrado generalmente como «el común». De acuerdo con las autoras del ensayo sobre Colombia-Nueva Granada, «el concepto político de pueblo» habría emergido, así,

«definitivamente unido a las antiguas expresiones castellanas de ‘el común’ y la ‘comunidad’ con un sentido semejante al que tuvo para los Comuneros de Castilla de 1521. La costumbre de juntarse el ‘común’ y eventualmente proclamarse Cabildo abierto, en momentos en que era convocado o espontáneamente, para expresarse con motivo de la elección de sus alcaldes o por las acciones de estos u otras órdenes de gobernadores, audiencia o virrey atraviesa poblaciones y siglos coloniales».

Este sentido del término «pueblo», y las prácticas a las que nos remite en los territorios de la América española, manifiestas en la reunión de los cabildos y en la posibilidad de proclamación de cabildos abiertos, estará profundamente impli-

⁴ Fr. Joaquín DE FINESTRAD, *El Vasallo instruido en el estado del Nuevo reino de Granada y en sus respectivas obligaciones*, Margarita GONZÁLEZ ed., Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2000, pp. 175-195, cit por Margarita GARRIDO OTOYA y Martha LUX MARTELO en su artículo.

cado en los movimientos que, desde el inicio de la crisis de la Monarquía borbónica, se desencadenan en aquellos espacios. Será en gran medida en ellos donde se apoyará la legitimidad de los procesos que van a conducir a la emancipación política de esos vastos territorios –de México al Río de la Plata–.

El cabildo representaría, de esta forma, una concepción corporativa y orgánica del orden social –«el pueblo estratificado y jerarquizado»– siendo posible encontrar en diversos documentos anteriores a 1808 numerosas alusiones a un «interés común» en función del cual los ayuntamientos actuarían.

Eran también los mismos cabildos quienes representaban a «los pueblos» frente al rey y, de acuerdo con Eugenia Roldán Vera, debe entenderse en ese plural: «la expresión genérica que designa a provincias, ciudades, villas y pueblos, concebidos en la tradición iusnaturalista hispánica como estructuras políticas naturales, surgidas de la naturaleza política del hombre». Conviene aclarar que los «pueblos», que aquí son enumerados junto con «ciudades» y «villas», corresponden, en esta acepción, a una «entidad territorial y política completa, intermedia entre una villa y una ciudad, con territorio, instituciones, gobierno propio –civil y eclesiástico–, con sus tierras, sus instituciones, y además poseedor de la facultad de administrar justicia»⁵.

Fuertemente ligada a las instituciones que les garantizaban una relativa autonomía, o sea a los cabildos, la expresión «los pueblos», en su acepción más genérica, configura así un concepto fundamental del léxico político de los territorios de la América hispánica donde el singular no parece poder ser disociado del plural, por lo menos en el periodo que aquí estamos considerando, a pesar de que el grado de «contractualismo» que esta concepción implica pueda ser inferior en unas regiones que en otras, como señala Cristóbal Aljovín de Losada, comparando el caso del Perú con el de México.

Conviene también tener presente que en varias regiones de las que México y Perú suministran numerosos ejemplos, «los pueblos» también se podían distinguir por su dimensión étnica, siendo de destacar «los pueblos de indios» que podían ser dotados de sus propios gobiernos, aunque subordinados a los españoles. Es digno de especial atención el hecho de que, durante el periodo colonial, pero sobre todo en el siglo XVIII, centenares de comunidades indígenas hayan procurado obtener de la «Real Audiencia» su reconocimiento como «pueblos», porque este les permitía «establecer su identidad y ratificar sus derechos de propiedad con la facultad de tener ‘repúblicas’ (cabildos indígenas), iglesias, oficiales legalmente electos y núcleos de tierra inalienables»⁶.

El lugar ocupado por el plural «pueblos» en la América española no parece tener correspondencia en la propia España ni durante el periodo del que nos ocupamos –1750-1808/1810– ni más tarde. En efecto, considerando el conjunto de la época analizada, Juan Francisco Fuentes afirma: «tampoco está clara la diferencia

⁵ François-Xavier GUERRA: «Las mutaciones de la identidad en la América Hispánica», en *Inventando la nación: Iberoamérica, siglo XIX*, coord. por Antonio ANNINO y François-Xavier GUERRA, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 185-220, cit. por Eugenia ROLDÁN VERA.

⁶ Como menciona Eugenia ROLDÁN VERA en su texto sobre México.

entre ‘el pueblo’ y ‘los pueblos’, pues a lo largo de la época tratada se pueden usar indistintamente una y otra fórmula, incluso por parte de los mismos autores e incluso en los mismos textos y hasta párrafos».

Refiriéndose a un periodo posterior, y tomando como ejemplo la invocación hecha a los pueblos por el periódico republicano *El Huracán*, tras la revuelta cívico-militar que llevó en 1840 a los progresistas al poder, el mismo autor admite, sin embargo, que ella pueda sugerir el carácter territorial y municipalista de aquella misma revuelta, inferencia que permite suponer la existencia de antecedentes en este específico uso del plural.

En lengua portuguesa, el plural «pueblos» [*povos*] no tiene ciertamente el mismo sentido fuerte con el que nos encontramos en la América española. No obstante, en Portugal, de modo convergente con lo que Juan Francisco Fuentes apunta para España, «pueblos» parece haber sido usado en el sentido territorial y municipalista en diversos momentos, por ejemplo, cuando se produjeron movimientos de revuelta en las provincias, y ello ya en pleno siglo XIX y tras la instauración del constitucionalismo monárquico.

Acompañando a la palabra rey y a manera de contrapunto, el término pueblos era usado en el Antiguo Régimen para designar al conjunto de los vasallos en su estructuración corporativa: «el rey y sus pueblos». Por la misma época, pueblo, en singular, designaba al tercer estado del reino, al brazo popular, tanto en el sentido general que lo integraba en los tres órdenes, como en el sentido local que en los documentos de la época se recoge en expresiones del tipo: «Cámara, Nobleza y Pueblo».

Los mismos significados se pueden encontrar en Brasil, donde el plural «pueblos» parece no haber tenido un uso tan significativo como en la América española, ni durante el periodo colonial ni en el curso de los debates públicos posteriores a la independencia, en los que el pueblo figuraba frecuentemente en los documentos de los Ayuntamientos en un sentido próximo o idéntico al uso antiguo de «ciudadano», cuyo conjunto componía los «hombres buenos», o sea «los jefes de familia acomodados y respetables, habilitados para votar»⁷. El campo de aplicación del término, muchas veces restringido a los blancos propietarios y también a los «hombres de negocios», apuntaba a la dificultad de transposición a la colonia del concepto de «pueblo» en su sentido político antiguo de tercer estado de la sociedad estamental, dado que las Cortes tradicionales nunca habían sido completamente instituidas en la colonia y dada la masiva presencia en su población de «esclavos, libertos y hombres libres pobres».

El término «plebe» (o «vulgo» o «canalla») y no pueblo habrá sido, por eso, particularmente utilizado por las autoridades para designar a la población de la colonia; no obstante, dada la interferencia de factores raciales en el uso común del término, incluso la composición de la «plebe» parecía difícil de determinar. Así, el fraile carmelita Domingos do Loreto Couto podía escribir en 1757: «no es fácil

⁷ Charles BOXER, *O Império Marítimo Português*, São Paulo, Cia. das Letras, 2002, cit. por LUÍSA RAUTER PEREIRA.

determinar en esta provincia cuáles sean los hombres de la plebe, porque todo aquel que es blanco en el color pretende estar fuera de la esfera vulgar. En su opinión lo mismo es ser albo que ser noble, y no porque ejerzan oficios mecánicos pierden esa presunción»⁸.

A pesar de su precocidad, algunas de las revueltas contra la Corona portuguesa, como la revuelta de Minas Gerais de 1789 y la revuelta da Bahía de 1798, no parecen haberse apoyado en la evocación de cualquier forma de legitimidad basada en antiguas concepciones contractualistas, por más que el plural pueblos pueda haber sido mencionado. Esos movimientos, y los que en el siglo XIX les sucedieron, habrían sido sobre todo inspirados por el «ideario ilustrado y liberal acogido por las élites educadas en Europa». En esas revueltas precoces, anteriores a la llegada de la Corte portuguesa a Brasil, la participación del pueblo fue de todas formas evocada, si bien bajo formas distintas. Luísa Rauter Pereira afirma que «en el movimiento minero, compuesto básicamente por intelectuales y miembros de la élite urbana, por más que convocaran genéricamente al pueblo para participar en la lucha contra la tiranía, no veían al pueblo pobre como participante legítimo del proceso conspirativo y de la nueva sociedad que iba a ser creada».

En la revuelta de Bahía, por el contrario, hubo una mayor participación popular y, sobre todo, una evocación del pueblo mucho más clara. En unos «avisos al pueblo» publicados entonces, los insurgentes afirmaban: «Cada Soldado es Ciudadano, mayormente los hombres y pardos que viven abandonados, todos serán iguales y no habrá diferencias: sólo habrá Libertad Popular [...]»⁹.

EL «PUEBLO» ENTRA EN ESCENA

Cuando, en el conjunto de los textos observados, se trata de encontrar un verdadero punto de inflexión en el uso del concepto de «pueblo», es forzoso situar su inicio en el ya mencionado periodo de 1808/1810, que se estructura a partir de acontecimientos tan señalados como la crisis de la Monarquía española, tras las abdicaciones de Bayona, el embarque del rey y de la corte portuguesa en dirección a Brasil y el inicio de las guerras de independencia en la Península Ibérica y de las independencias americanas.

En estos años vertiginosos, en un periodo que se extiende hasta 1814 y que está marcado por la insurrección antifrancesa, por la primera etapa de la revolución liberal, y por la entrada en vigor de la Constitución de Cádiz es cuando, según Juan Francisco Fuentes, se produce, en el contexto español, «el descubrimiento del pueblo como protagonista de la historia, con un hasta entonces insospechado

⁸ D. Domingos DO LORETO COUTO, *Desagravos do Brasil e Glórias de Pernambuco*, Río de Janeiro, Typ. da Biblioteca Nacional, 1904, p 226, cit. por Luísa RAUTER PEREIRA.

⁹ F. Borges DE BARROS, *Os confederados do Partido da Liberdade (subsídios para a história da conjuração baiana de 1798-1799)*, Bahía, Imprensa Oficial do Estado, 1922, cit. por Luísa RAUTER PEREIRA.

acervo de virtudes –valor, abnegación, patriotismo–, por parte de las élites sociales y culturales que dirigen la resistencia nacional contra los franceses».

En Portugal, 1808 marca igualmente, con la insurrección antifrancesa, un nuevo protagonismo público de «pueblo», abundantemente expresado por un magistrado del Estado absoluto que escribió, ya en 1811, una *História Geral das Invasões dos Franceses*, presentando las resistencias portuguesas a las invasiones como una verdadera gesta de la intervención popular. No obstante, el mismo autor no dejaba al mismo tiempo de alertar sobre los peligros de ese nuevo protagonismo, pues –escribe– «hace falta, lo mantendré siempre, conocer al pueblo; después de amotinado raras veces cede antes de que pasen sus primeros ímpetus; cuando, acostumbrado a dar la ley, no reconoce más límites a sus empresas»¹⁰.

Estas fechas configuran igualmente puntos de inflexión fundamentales en los usos del término pueblo en los territorios de la América hispánica. En realidad, la crisis de la Monarquía española pone en marcha procesos políticos que recurren a la aplicación del concepto de reversión de la soberanía al reino, de acuerdo con las concepciones pactistas del poder real, tornándose «los pueblos» sus principales depositarios.

Como señala Eugenia Roldán Vera para México, una vez roto el pacto entre el rey y sus pueblos, «los cabildos de las ciudades comienzan a jugar un papel político nuevo desde el momento en que deciden realizar ceremonias públicas para jurar lealtad al rey en defensa de la monarquía frente a la invasión napoleónica de la Península Ibérica».

Es lo que sucede, por ejemplo, en Caracas cuando el cabildo, reclamando para sí el papel de intermediario entre el rey y el pueblo, se distancia de las autoridades de la provincia y asume la defensa del soberano al lado del pueblo, o en Buenos Aires, donde el cabildo abierto de Mayo de 1810 invoca también «el concepto de reasunción del poder por parte de los pueblos», que llevó a la destitución del Virrey.

El viraje representado por la coyuntura de 1808-1810 en los usos singular y plural de pueblo no debe, sin embargo, ser entendida en un sentido unívoco. En la América hispanohablante, por más que haya sido general la reasunción del poder por el «pueblo» o por «los pueblos» por intermedio de los cabildos, no dejaron por ello de manifestarse y cruzarse diferentes concepciones de «pueblo», diseñando trayectorias políticas claramente diferenciadas que se harían más nítidas en los años 1810-1812. La Junta Provisional creada en Buenos Aires en mayo de 1810, por ejemplo, dirigió una circular a los «pueblos» manifestando su deseo de que éstos «recobrasen los derechos originarios de representar el poder, autoridad y facultades del Monarca». Sin embargo, Mariano Moreno, secretario de la Junta, prefería claramente el concepto de «soberanía popular» –que permitía fundamentar el derecho a la emancipación– al de «pacto de sujeción» –subyacente a

¹⁰ José Acúrsio DAS NEVES, *História Geral das Invasões dos Franceses em Portugal e da Restauração deste Reino*, Oporto, Ed. Afrontamento, 1984, 1ª ed. 1810-1811, vol. 2, p. 413, cit. por Fátima SÁ E MELO FERREIRA.

esta formulación– a pesar de haber recurrido al uso del término «pueblos» y a las doctrinas pactistas «para defender los recuperados derechos de los pueblos frente al Monarca». Parte de los líderes de esta primera Junta veían en la constitución de una nueva autoridad no sólo un simple cambio de gobierno, sino la posibilidad de construir un nuevo orden.

Pero lo que debe sobre todo ser tenido en cuenta es que, como escribió François-Xavier Guerra, «las Juntas insurreccionales españolas y las que los americanos intentan construir desde 1808 –consiguiéndolo en 1810–, formadas de resultas de levantamientos del pueblo urbano, más o menos movilizado por miembros de las élites, fundaron su legitimidad en la acción de ese pueblo y en su aprobación expresada a través de aclamaciones»¹¹. Un precedente que pesará fuertemente, en el futuro, en las prácticas políticas españolas y americanas.

En este contexto general, el mundo luso-brasileño se dibuja como excepción. Brasil, por el hecho de que, aunque estuviera marcado a partir de 1808 por la decisiva transformación política que representó la transferencia del rey y de la corte portuguesa a Río de Janeiro, dicho proceso no estuvo acompañado de un nuevo protagonismo público de los grupos populares ni de cualquier forma de llamamiento al pueblo como instancia legitimadora. En el caso de Portugal porque, si bien este país fue escenario de insurrecciones populares y de la constitución de Juntas de gobierno local, no asistió a una crisis de la monarquía semejante a la que se produjo en España, de modo que, por más que los centros de poder hubieran cambiado de continente, la monarquía permanecía intacta.

LA DOBLE CONTRADICCIÓN: PUEBLO/PLEBE Y PUEBLO/PUEBLOS

La imagen favorable de «pueblo» que se constituye en la coyuntura hispano-americana es reforzada en la España de las Cortes de Cádiz, donde se afirma la soberanía de la «nación» en contexto moderno y la del pueblo casi como sinónimo suyo. Las visiones más negativas relacionadas con el término tenderían, en este contexto, a ser eliminadas, llevando, en muchos casos, a la condena de expresiones peyorativas tales como «bajo pueblo», «plebe» y «canalla», que pasan a ser consideradas «impolíticas».

En este sentido, la integración de la diversidad social –y étnica en el caso de los espacios americanos– del universo popular en el concepto moderno de «pueblo» no dejará de marcar al mundo iberoamericano en su conjunto en el periodo posterior a las revoluciones liberales de la Península Ibérica y a las independencias americanas. A este propósito, el conflicto se manifestó de forma más o menos precoz según los países, pero no dejó de impregnar el horizonte de todas las nuevas experiencias políticas que se originaron entonces, ya fueran

¹¹ François-Xavier GUERRA, *Les avatars de la représentation en Amérique Hispanique au XIXe siècle*, Nuevo Mundo Nuevos Mundos, BAC, <http://nuevomundo.revues.org/document624.html>.

de monarquía constitucional como en España, Portugal y Brasil, ya asumieran la forma republicana que muy pronto será proclamada en los restantes espacios aquí considerados.

Ya en 1808 se discutía en México la exclusión del «pueblo ínfimo» de la ciudadanía, de la que se empezaban a debatir los contornos a propósito del tema de la soberanía, recurriendo a argumentos que más tarde se repetirán con varios matices: «El pueblo ínfimo, en ninguna nación verdaderamente culta, goza de este derecho de Ciudadano porque su rusticidad, su ignorancia, grosería, indigencia y dependencia necesaria en que se halla respecto a los hombres ilustrados y poderosos lo hacen indigno de tan excelente cualidad [...]»¹².

En el Río de la Plata encontramos también, desde muy temprano, configuraciones de la tensión relativa a la definición del término pueblo en el sentido político y en su dimensión social, ya presentes en las jornadas revolucionarias de abril de 1811. En esos días, después de que una parte de las tropas de la ciudad, junto con «hombres de poncho y chiripá» procedentes de los suburbios, se hubieran juntado en la plaza principal de Buenos Aires para exigir cambios en el gobierno, fue redactada una petición en nombre del «pueblo» y entregada al cabildo, reconocido como su legítimo representante. No obstante, como subrayan Noemí Goldman y Gabriel Di Meglio, lo que estaba en juego era «quién integraba ese pueblo»; si tan sólo la «gente decente» o el conjunto de la población.

Tal como subraya Marcos Fernández en relación a Chile, puede considerarse que en la América hispánica en su conjunto, «a poco andar el proceso de emancipación, la división de la unidad pública, la inquietud popular y la ausencia de ilustración política del pueblo fueron representadas como las amenazas flagrantes al papel soberano de los pueblos».

Ezio Serrano, al referir las nítidas divisiones en el inicio del proceso emancipatorio entre republicanos y fieles a la monarquía en Venezuela, muestra cómo esas divisiones vienen a incluir el modo de concebir «el pueblo» y permitir que el vocablo fuese calificado de modo «positivo o negativo, aprobatorio o reprobatorio, dependiendo de la orientación o finalidad de la acción del pueblo», pudiendo fácilmente pasar de calificativos como «leal», «noble», «justo», «desinteresado», «aguerrido», «glorioso», a otros como los de «masa maleable», susceptible de ser conducida, guiada u orientada, corrompida o manipulada. Esas visiones dicotómicas podían llegar a expresarse por el establecimiento de una línea divisoria entre «pueblos sanos» y «pueblos insanos», o sea, aquellos que «se orientan y permiten ser orientados por demagogos carentes de toda virtud».

En el Río de la Plata pueden detectarse fenómenos semánticos paralelos que se cruzan con el uso mutante de pueblo y plebe en los sentidos político y social. La antinomia pasa, por ejemplo, por la contraposición, identificada también por Fuentes para España, entre «verdadero pueblo», considerado como «los vecinos,

¹² Melchor DE TALAMANTES, «Discurso filosófico dedicado al excelentísimo ayuntamiento de la muy noble, M. L. Y. é Ymp. Ciudad de México, capital del Reyno» (1808), *Documentos Históricos Mexicanos*, t. 2, pp. 448-464, cit. Eugenia ROLDÁN VERA.

la gente decente», y «plebe» o «bajo pueblo», que no debía confundirse con él. Sin embargo, la frontera entre uno y otro está lejos de ser fija y su línea se desplaza, en este como en otros contextos, en función del protagonismo público de los grupos populares y de su apoyo a los diferentes movimientos políticos.

En Brasil, más allá de la identificación que los diccionarios establecen entre «plebe» y «pueblo menudo», «gentuza» o «bajo pueblo», el «pueblo de la colonia», compuesto por negros mulatos y mamelucos, era considerado «racialmente impuro» e integrado por «criaturas desobedientes y en quienes no cabía confiar». Resulta significativo el hecho de que los líderes de la revuelta emancipadora de Pernambuco de 1817 tuvieran en el horizonte una sociedad «de clases nobles, de ‘hombres buenos’ [...] una república de propietarios que mantuviera las distinciones sociales básicas de la sociedad colonial, esto es, entre ‘hombres buenos’, plebe y esclavos».

En España, tal como en Portugal, durante el sinuoso proceso de implantación del liberalismo, entrecortado por sucesivos enfrentamientos con los partidarios del absolutismo, carlistas en España y miguelistas en Portugal, el término oscilará entre el «pueblo» fiel y primer defensor del trono y del altar de los absolutistas, generalmente campesino, y el «pueblo» de los liberales, cuyo arquetipo estaba más próximo a las clases populares urbanas. En Portugal, los partidarios del absolutismo oriundos de las capas populares que se manifestaban a favor de D. Miguel eran llamados despectivamente «desharrapados» y «canalla» por la prensa liberal, que evitaba así usar el término «pueblo» al referirse a ellos.

Del lado de los liberales en la Península Ibérica y de los republicanos en las Américas, el término pueblo estaba asimismo relacionado con la educación y la ilustración, en cuanto que ambas cuestiones eran entendidas como condiciones indispensables para el funcionamiento del régimen representativo y de la supervivencia del orden republicano. No es, ciertamente, por casualidad, que en los primeros años de régimen liberal en la Península Ibérica y de independencia en muchos de los nuevos países nacidos del desmembramiento de la antigua América española, se publicaran numerosos catecismos políticos y muchos periódicos destinados a ilustrar al «pueblo» y a formarlo cívicamente, numerosas obras en las que se procuraba hacer pedagogía del nuevo sentido liberal del término. Tampoco es casual que, a ambos lados del Atlántico, se multiplicaran los periódicos con títulos que incluían la palabra «pueblo», como *El Amigo del Pueblo*, *El Procurador del Pueblo* o *de los Pueblos* o *El Tribuno del Pueblo*.

La concepción de «pueblo» que había alimentado los movimientos que condujeron a la instalación de sistemas representativos a ambos lados del Atlántico y legitimado la ruptura con los antiguos regímenes va a enfrentarse, a partir de la estabilización política posterior a las independencias americanas y al triunfo de los regímenes liberales en la Península, en los años de 1820-1830, con el problema de la diversidad social que el término «pueblo» albergaba en otro terreno decisivo: el de las formas de ejercicio de la soberanía en general y de la capacidad electoral en particular.

La cuestión de la ampliación o la restricción del derecho de sufragio, como base del sistema representativo, y de los argumentos que la acompañan, es así un

útil punto de observación de las relaciones entre el sentido moderno del término «pueblo» y su sentido social, que remite también, en el espacio americano, al importante problema de las poblaciones no libres o de los grupos étnicos subordinados, como los individuos de origen africano y/o indígena.

En el Río de la Plata, la ley electoral no dejó de reflejar inflexiones que expresaban, al menos en parte, esa tensión. Los resultados oscilaron entre la ley de sufragio de 1821, que concedía el derecho de voto a «todo hombre libre mayor de 20 años», y la restrictiva redefinición que, en 1824, impuso la exclusión de «criados, peones, jornaleros, soldados de línea y vagos». En este contexto, resulta clarificador el argumento avanzado, según el cual, «por democrático que sea el gobierno republicano, nunca puede comprender a todos. Es indispensable excluir a todos aquellos que no tienen todavía una voluntad bastante ilustrada por la razón, o que tienen una voluntad sometida a la voluntad de otros»¹³.

En Perú existía, a comienzos de los años veinte, una preocupación comparable con el uso que los pueblos podían hacer del sistema representativo. En este sentido, se escribía, por ejemplo, a propósito de la temática electoral en el contexto de un proyecto constitucional: «[...] será la mayor fortuna del Perú que los pueblos tengan particular esmero en nombrar unos representantes capaces de hacerles su felicidad»¹⁴. Dentro de la concepción patricia del gobierno que François-Xavier Guerra atribuyó a las élites criollas, independientemente del régimen de sufragio establecido, el deseo de que el pueblo votara «a los mejores», o «a los más capaces de hacer su felicidad», significaría, en general, la esperanza de que les votaran ellas mismas¹⁵.

En Brasil, en los debates de la Asamblea Constituyente instaurada tras la independencia, el «pueblo» fue elemento clave: se discutió cuál sería el sistema político y administrativo adecuado al «pueblo independiente». En la discusión en torno al proyecto de ley sobre la organización de los gobiernos provinciales, que pretendía abolir las juntas de gobierno electivas formadas en el periodo de la revolución constitucional en Portugal y sustituirlas por una administración escogida en Río de Janeiro, el concepto presentó usos conflictivos. Para un grupo de diputados, el pueblo era capaz de ejercer la libertad política; para otro, «el pueblo» era incapaz, debiendo ser tutelado por las élites políticas de Río.

Visiones contrastadas de «pueblo», situadas en esta línea, van a conformar la división entre moderados y exaltados en la Península Ibérica, una división que comprendía el debate sobre el papel del «pueblo» en el régimen liberal a propósi-

¹³ Emilio RAVIGNANI, comp., *Asambleas Constituyentes Argentinas*, Buenos Aires, 1937, Casa Jacobo Peuser, t. II, p. 984, cit. Noemí GOLDMAN y Gabriel DI MEGLIO.

¹⁴ José Faustino SÁNCHEZ CARRIÓN, «Carta al editor del *Correo Mercantil, Político y Literario* sobre la forma de gobierno conveniente al Perú», 1822, en Fernando AYLLÓN DULANTO, ed., *Los Padres de la Patria*, pp. 60-69, <http://www.congreso.gob.pe/museo/congreso/Padres.pdf>, cit. por Cristóbal ALJOVIN DE LOSADA.

¹⁵ François-Xavier GUERRA, *Les avatars de la représentation en Amérique Hispanique au XIX e siècle*, Nuevo Mundo Mundos Nuevos, BAC, <http://nuevomundo.revues.org/document624.html>.

to no sólo del régimen de sufragio, sino también de la existencia de otras formas de intervención, como la participación en las «sociedades patrióticas» o en la milicia cívica, así como, de forma más genérica, de la movilización «de la calle» contra los enemigos del régimen.

Más tarde, la alternancia entre moderados y exaltados llevará a formas retóricas de interpelación al «pueblo» y a la utilización frecuente de un lenguaje marcado por una cierta duplicidad. En este sentido, Juan Francisco Fuentes llama la atención sobre la existencia de periódicos afectos al liberalismo moderado que defienden insurrecciones populares contra los progresistas y de periódicos progresistas que invocan al pueblo de forma «ritual», con el único objeto de alcanzar el poder.

Alexandre Herculano, uno de los intelectuales portugueses más influyentes y representativos del diecinueve, publicista e historiador además de combatiente por la causa liberal durante la guerra civil que enfrentó a liberales y miguelistas en 1832-1834, expresó con meridiana claridad la frontera que, según él, separaba al «pueblo» de la «plebe». Esta distinción fue expuesta en un texto publicado en francés, en el que analizó la obra de Mouzinho da Silveira, el estadista que había producido la legislación que más radicalmente se orientaba hacia la abolición del Antiguo Régimen en el plano económico: «Quand je dis le peuple je n'entends pas parler de la populace qui ne réfléchissait point ; qui n'avait presque pas d'intérêts matériels ou moraux attachés aux mesures du cabinet Mouzinho qui journellement était prêchée, excitée, fanatisée par des moines. [...] Non, ce n'est pas de ces gens-là que je vous parle : j'en laisse le soin aux démocrates. Pour moi le peuple c'est quelque chose de grave, d'intelligent, de laborieux [...]»¹⁶. También aquí nos encontramos con la preocupación por distinguir «quién es quién» dentro de la masa del «pueblo», distinción que converge con la voluntad de establecer una línea divisoria entre «pueblo verdadero» y «falso pueblo», que encontramos en otras latitudes.

La condición de propietario y residente como exigencia para integrar el pueblo con acceso a la soberanía es subrayada en Venezuela en un escrito de Miguel José Sanz, donde se afirma: «pero este pueblo no es multitud, él se forma de los propietarios [...]; sólo el que posee y reside es parte del Pueblo, y en esa calidad tiene voz activa y pasiva, o tiene intervención en la formación de leyes y su ejecución»¹⁷.

¹⁶ Trad. libre: «Cuando hablo de pueblo, no me refiero al populacho que era incapaz de discurrir, que casi no tenía intereses materiales o morales relacionados con las medidas del gabinete Mouzinho, que diariamente era sermoneado, excitado y fanatizado por los monjes [...]. No, no es de aquella gente de quien os hablo: yo dejo que se ocupen de ella los demócratas. Para mí, el pueblo es serio, inteligente, laborioso [...]». Alexandre HERCULANO «Mouzinho da Silveira ou la révolution portugaise», *Opúsculos*, v. I, Lisboa, Editorial Presença, 1983, organización, introducción y notas de Jorge CUSTÓDIO y José Manuel GARCIA, 1ª ed., 1856, cit. Fátima SÁ E MELO FERREIRA.

¹⁷ Miguel José SANZ, *Teoría Política y Ética de la Independencia*, Pedro GRASES comp., Caracas, Ediciones del Colegio Universitario Francisco de Miranda, 1978, 1ª ed. 1810-1811, p. 551, cit. Ezio SERRANO.

Pero también son posibles otras líneas de demarcación. En 1821, en México, en un diario significativamente titulado *El Tribuno de la Plebe*, se decía que «según las luces y principios del siglo no debe haber distinción, porque todos los individuos de una sociedad, sea cual fuera su clase, están comprendidos en la palabra Pueblo, y ya no debemos admitir distinción alguna», lo que no obsta para que se establezcan dos categorías dentro del pueblo: «la plebe», es decir, «los hombres útiles como labradores, artesanos, mineros, arrieros y todos los que trabajan para mantener a otros», y «el populacho», formado por «los haraganes, pordioseros, petardistas, y gentes sin oficio que vegetan por esos mundos como zánganos de una colmena»¹⁸.

El camino que lleva a que, de la invocación urgente al «pueblo» como fuente de legitimidad política del periodo de las independencias de la América española, se pase a la desconfianza y al debate sobre quién puede incluirse en esa categoría-base del sistema representativo, que encontramos a continuación, tiene un claro paralelo, en ciertos contextos, en la conceptualización del plural «pueblos». No debe olvidarse, al hacer esa evaluación, que el grado de participación política de los pueblos, en el sentido pactista del término, se había fortalecido desde 1808. Como nota Eugenia Roldán Vera, la Constitución de Cádiz, una vez aplicada, contribuyó a fortalecer los antiguos «pueblos» al ampliar el número de municipios y sus atribuciones, y ello a pesar de haber establecido la noción liberal de «pueblo» como conjunto de ciudadanos iguales ante la ley.

En México, en los años de lucha independentista, los varios usos de «pueblo» serán movilizados tanto por los insurgentes como por los realistas. No obstante, el periodo que se extiende entre la independencia (1821) y la caída de Iturbide (1824) da cuenta no sólo de los desplazamientos de sentido del término «pueblos», sino también de la ambigüedad entre plural y singular. Iturbide se corona a sí mismo emperador con la ayuda del ejército y un fuerte apoyo del «pueblo», pero será, sin embargo, derribado por «los pueblos», en el sentido pactista de provincias, ciudades, villas y pueblos. Entre los argumentos evocados en aquella ocasión estaba el de que «la voluntad de un individuo, o de muchos sin estar expresa y legítimamente autorizados al efecto por los pueblos, jamás podrá llamarse la voz de la nación»¹⁹.

El conflicto entre soberanía de los «pueblos» y soberanía del «pueblo» marcará las tres décadas siguientes y el federalismo vendrá a ser defendido como el sistema en que «cada estado es libre y soberano», por lo que «es el más conforme a los derechos de los pueblos». El plural será usado también en la retórica de los pronunciamientos militares que se sucederán, legitimándose a través de la reacción de los «pueblos oprimidos», de quienes el ejército sería el sustentáculo.

¹⁸ *El Tribuno de la Plebe*, 1821, cit. Eugenia ROLDÁN VERA.

¹⁹ Antonio LÓPEZ DE SANTA ANNA y Guadalupe VICTORIA (1822): *Plan ó indicaciones para reintegrar á la Nación en sus naturales, é imprescriptibles derechos y verdadera libertad, de todo lo que se halla con escándalo de los pueblos cultos violentamente despojada por D. Agustín de Iturbide, siendo esta medida de tan extrema necesidad, que sin ella es imposible el que la América del Septentrion pueda disfrutar en lo venidero una paz sólida y permanente*, Veracruz, 6 diciembre 1822, cit. Eugenia ROLDÁN VERA.

Otras regiones de Hispanoamérica fueron igualmente afectadas, durante el periodo de las independencias, por la contradicción derivada de la aspiración a crear un Estado con base en la unidad de la nación –y en el principio de que en ella residía la soberanía, como unidad indisoluble– y el deseo de autonomía de ciudades o provincias que remitía al uso del plural «pueblos». Proyectos y prácticas de corte federal y confederal procuraron regular esta tensión.

En el Río de la Plata, dicha contradicción llevaría en 1820 a la disolución del poder central y a la organización de las provincias en estados autónomos que se dotaron de constituciones provinciales en las que se reconocía, sin embargo, el principio de la soberanía del «pueblo» y del gobierno popular-representativo. Expresión del cruce entre viejos y nuevos usos y sentidos, la concepción de «pueblo» como cuerpo político natural y jerarquizado no dejó, a pesar de todo, de persistir en algunas de las asambleas así creadas. La idea de un «pueblo» único para el conjunto del territorio de la República se fortalecerá durante la vigencia del Pacto Federal, instaurado después de 1831, pero sólo la Constitución de 1853 consagrará la coincidencia entre pueblo y nación. El plural pueblos sólo será completamente apartado del texto constitucional en 1860.

En el territorio de Venezuela, los términos pueblo y pueblos se enfrentan de forma compleja en articulación con la oposición entre monárquicos y republicanos. Según Ezio Serrano, «el sentido plural se actualiza por la necesidad de recuperar o restaurar un orden político que tradicionalmente concebía la monarquía como una pluralidad de pueblos vinculados por un pacto establecido con el rey». Al mismo tiempo, el plural también era usado por los realistas, cuando se referían a la relación con España, como a «los sagrados vínculos de unos pueblos que habían sabido darse las manos a través de todo el océano». Si bien el plural continuará siendo utilizado en los territorios bajo control realista, los «patriotas» también defenderán la unión con Nueva Granada como «un voto uniforme de los pueblos y gobiernos de estas repúblicas»²⁰. Tras el fracaso del proyecto de unificación, la convocatoria a elecciones para el congreso de 1830 será dirigida «a los pueblos de Venezuela», pero el singular se irá afirmando con el propósito de presentar una «Venezuela unida», hasta llegar, a mediados de siglo, al sintagma «pueblo venezolano».

En Perú, el uso del singular y del plural se presenta de forma más indistinta y menos conflictiva que en los casos anteriormente citados. El general San Martín se dirige a los «pueblos del Perú» y justifica el protectorado en términos fuertemente providencialistas y paternalistas, interpretando las manifestaciones de apoyo de que es objeto como expresión de la «voluntad de los pueblos», produciendo imágenes en que se mezcla la del «pueblo soberano» con la del líder fundador de un nuevo régimen político. También Bolívar fue descrito como «padre de los pueblos». En el debate constitucional de la Confederación Perú-Boliviana se defendía que «los pueblos» disponían de soberanía para reorganizarse territorial y

²⁰ *Memorias del General O'Leary*, Caracas, Ministerio de la Defensa, 1981, vol. XVI, p. 225, cit. EZIO SERRANO.

jurídicamente, con un claro recurso a las doctrinas del derecho natural como quedó expreso en un periódico de Cuzco, favorable a la Confederación, donde se afirmaba: «los pueblos asumen su soberanía y su primitiva libertad»²¹.

En Brasil, tras la independencia proclamada en 1822 bajo la égida de D. Pedro, el heredero del trono portugués que se convierte en emperador del nuevo Estado, también el federalismo estará al orden del día, expresándose la hostilidad al centralismo a través de importantes revueltas en las provincias. En Pernambuco, en 1824, tiene lugar un movimiento claramente republicano y marcado por el ideal federativo, que contó con una participación visiblemente mayor de estratos populares, negros libertos y mulatos, de lo que había ocurrido en la revuelta de 1817. En cambio, el plural «pueblos» no parece haber sido conceptualizado, en este contexto, en términos similares a lo que ocurrió en la América española en apoyo de las propuestas federalistas.

Más tarde, ya después de la caída de D. Pedro, acusado de autoritarismo y de mantener una relación preferencial con las élites portuguesas, se registran otros movimientos revolucionarios separatistas, como sucedió en Río Grande en 1836 y en Bahía en 1837, con el movimiento conocido como «Sabinada», por el nombre de uno de sus dirigentes, Francisco Sabino da Rocha Vieira. En el movimiento de Río Grande, que llevó a la proclamación de una república autónoma, el concepto de pueblo aparecía asociado a la lucha universal por la libertad, a las identidades regionales y al proyecto federalista. En la «Sabinada» se defendía la soberanía y la libertad del pueblo pero no se incluía a los esclavos; sus líderes se dividieron por el temor a que la ola revolucionaria pudiera extenderse a la numerosa población no-libre que, apenas dos años antes, había desencadenado una importante revuelta.

En 1839, otro movimiento, la «Balaiada», tiene lugar en la provincia de Maranhão. Se trató de una revuelta popular de grandes dimensiones contra las autoridades provinciales, que fue aprovechada por los liberales para combatir a los conservadores que detentaban el poder. Sin embargo, la intervención de la «plebe» en favor de los liberales terminará por conducir a la unión de estos últimos con los conservadores, que se encargaron de reprimir a los rebeldes. Un político conservador de la provincia deploraba la acción sanguinaria de una «raza cruzada de indios, blancos y negros a la que llaman zambos [...]»²² ilustrando, una vez más, en qué medida la diferenciación étnica concurría con la diferenciación social como obstáculo a una visión unificada de pueblo en Brasil.

Las guerras de independencia hicieron que en los nuevos países de la América hispánica, el ejército, su protagonista, fuera elevado frecuentemente a la categoría de depositario de la voluntad del pueblo o de los pueblos o como su fiel representante. En Nueva Granada, por ejemplo, la tensión entre pueblo y pueblos, que

²¹ *El Pacificador del Perú*, 13-VI-1835, cit. Cristóbal ALJOVÍN DE LOSADA.

²² Domingos José GONÇALVES DE MAGALHÃES, *Memória Histórica e Documentada da Revolução de Província do Maranhão. Desde 1839 até 1840*, São Paulo, Siciliano 2001, p. 21, cit. Luísa RAUTER PEREIRA.

había sido central en la guerra civil conocida como «la Patria Boba» (1812-1814), parece haberse diluido precisamente a través de la afirmación de la fuerza armada, del ejército considerado como «espada del pueblo», fruto del papel desempeñado en la guerra motivada por la tentativa de reconquista española (1814-1816). Según Margarita Garrido y Martha Lux Martelo, «en cierta forma el ejército reemplaza al pueblo, los estados mayores a los congresos y en éstos no se representan regiones particulares». También en México los pronunciamientos militares se harán en nombre de «los pueblos» y se autojustificarán retóricamente argumentando el mal uso que el gobierno central habría hecho de la soberanía que los estados o ciudades habían delegado en él. Así, cuando se constata que los representantes de los estados reunidos en congreso «han contrariado los deseos de los pueblos», el ejército, «que siempre ha sido el sostén de los derechos de los pueblos», se levanta contra el gobierno en nombre de la «voz popular»²³. En Perú no resulta inusual que los caudillos afirmaran detentar una doble representación, apareciendo ante la opinión pública no sólo como representantes de la voluntad del pueblo, de los pueblos o de la nación peruana, sino también del ejército, siendo el binomio ejército-pueblo unido contra los enemigos de la patria una imagen fuerte de los tiempos revolucionarios, como también lo fue la del «pueblo en armas» que recobra su soberanía.

NUEVOS RUMBOS A MEDIADOS DEL SIGLO

En los años cuarenta percibimos, con mayor o menor intensidad –conforme los contextos de cada uno de los países considerados, caminos de transformación que remiten a un amplio abanico de circunstancias, entre las cuales sería posible destacar la afirmación de tendencias democráticas o democratizantes entre las élites políticas–, una mayor socialización de las capas populares y una mejor integración de algunos de esos sectores en el universo político y semántico de la modernidad. El surgimiento de nuevas configuraciones sociales del pueblo, designadas con nuevos términos, como «clases trabajadoras», «obreras» o «proletarias», acompaña ese movimiento, con el cual en ocasiones se entrecruza.

En España, aunque la Década moderada (1844-1854) haya procurado reservar el régimen parlamentario a los propietarios con exclusión de las clases populares, no fue posible evitar el eco de las revoluciones europeas de 1848. Éstas favorecieron, por ejemplo, la creación en 1849 del Partido Democrático, que estará en el origen del viraje progresista de 1854, en el curso del cual el término «pueblo» se verá revitalizado y de donde emergerán «nuevos discursos sociales y nuevas formas de conflictividad propias de una sociedad en plena transformación».

En Portugal, el término pueblo se inscribirá en el discurso público con una nueva vitalidad y amplitud semántica en esos años, a partir de la eclosión, en 1846, en el norte del país, de una revuelta rural que provocaría, por un lado, la caída del

²³ LÓPEZ DE SANTA ANNA, *Pronunciamiento de Perote*, 1828, cit. Eugenia ROLDÁN VERA.

gobierno conservador que había subido al poder cuatro años antes, y por otro, la restauración de la Carta Constitucional. Esta revuelta, iniciada en la provincia de Minho, en el norte del país, fue bautizada con el nombre de «Maria da Fonte», el nombre de una hipotética cabecilla de las mujeres que protagonizaron los primeros tumultos que contestaban las leyes sanitarias que prohibían el entierro de los muertos en las iglesias. La revuelta se politizaría gracias al encuadramiento de la oposición «setembrista», inspirada por el radicalismo, lo que condujo a una nueva guerra civil conocida como «la Patuleia» –una designación cuyo origen se presta a controversias, pero que desde muy temprano fue considerada como una derivación del término «pata-ao-léu» (pierna al aire)–. Este término aparece también poco antes o poco después en las fuentes brasileñas, colombianas o españolas de la época. Así, durante las «bullangas» de los treinta y cuarenta, la palabra *patuleia* se aplicaba al revoltoso populacho urbano de Barcelona.

«Pueblo en tumulto», «motín del pueblo», «motín popular», «revolución popular» y, durante la guerra civil, «fuerzas populares», son expresiones de uso generalizado en este periodo, que dan prueba de la revitalización del uso del término y que, en algunos casos, se consagraron en el discurso político, como sucedió con «revolución popular», a la que la oposición «setembrista» particularmente recurrió²⁴.

La guerra civil de la Patuleia será un momento fuerte de convivencia entre varios sentidos del vocablo pueblo en Portugal. En ella se constituirá, también, el caldo de cultivo del cual emergerán nuevos sentidos y direcciones del término que tenderán a afirmarse poco después, en el rescoldo de la derrota de las fuerzas de la oposición. Los nuevos discursos sociales sobre el pueblo pueden ser ilustrados con la publicación, en 1850, del periódico *O Eco dos Operários* y con la creación del Centro Promotor dos Melhoramentos das Classes Laboriosas, así como con la publicación, en España, durante el Bienio Progresista, del periódico *El Eco de la clase obrera*, citado por Juan Francisco Fuentes.

En Brasil, el término «patuleia» existe también, y será usado peyorativamente como sinónimo de «plebe», en un contexto político profundamente marcado por el enfrentamiento entre exaltados y moderados, para quienes la exclusión de la «plebe» del sistema político era incuestionable. La visión de los liberales no era, con todo, radicalmente diferente. Un político de Maranhão que había participado en movimientos rebeldes en la década de los 30, apoyando la «Balaiada», caricaturizaba la participación popular en elecciones diciendo que, en esos días, se asistía en la ciudad a la «aparición de figuras desconocidas y extrañas, que invaden y pasean de continuo las plazas, calles, callejones y travesías, todos o la mayor parte pertenecientes a la clase conocida por la designación general de patuleia, que quiere decir pueblo en la acepción de plebe o chusma»²⁵.

²⁴ Para un debate muy clarificador sobre los sentidos de las categorías semánticas del «desorden», ver Pablo SÁNCHEZ LEÓN «Moral origins of the social: on the emergence of disorder as a conceptual field in Spanish modernity» http://www.itb.itu.edu.tr/anchorage/conference_papers.html

²⁵ João Francisco LISBOA y José MURILO DE CARVALHO, *Jornal de Timon: partidos e eleições no Maranhão*, São Paulo, Companhia das Letras, 1995, p. 193, cit. Luísa RAUTER PEREIRA.

No obstante, en el transcurso de la «revolución Praieira», que se desató en Pernambuco en 1848, se publicó un «Manifiesto al Mundo» en que se reivindicaba el «voto libre y universal del pueblo brasileño» y el «derecho universal al trabajo»²⁶. Según Luísa Rauter Pereira, en el movimiento resonaban también los ecos de la revolución francesa de 1848 y del ideario del socialismo utópico.

En Nueva Granada se asiste, a finales de los años 30 e inicios de los años 40, a la fundación de «sociedades de artesanos» o de «artesanos y agricultores progresistas» destinadas a fomentar la instrucción del «pueblo» en sus derechos y deberes y en los principios del gobierno popular representativo. En 1847 fue fundada una «Sociedad Democrática de Artesanos» que se empeñó en llevar al poder a José Hilario López, a quien consideraba un «verdadero hijo del pueblo»²⁷. La elección de José Hilario López, en 1849, apoyado por la Sociedad Democrática de Artesanos, representaría un punto de inflexión en la experiencia política popular, que la registró como un ejercicio de soberanía. Su elección estuvo, según un testigo presencial, acompañada de gritos de «¡Viva López!» y «¡Viva el pueblo soberano!»²⁸.

En el programa de otra sociedad, «Sociedad Democrática de Artesanos de San Gil», llamada de Obando, se consideraba que sólo había dos clases: «la de los nobles» «hombres fuertemente adheridos a su nobleza, títulos, prerrogativas, riqueza, vanidad, orgullo y descomunal soberbia» y la de «los demás hombres de distintos colores, cuya masa se ha llamado hasta hoy el bajo pueblo [...]»²⁹. Se expresaba así, de nuevo, una visión binaria de la sociedad que el avance de una conceptualización de pueblo que integraba una clase intermedia entre clases «nobles» y «plebe» ya había cuestionado.

El orden conservador anteriormente instalado también desencadenó en Chile levantamientos locales como manifestación de descontento. En 1851 Santiago Arcos, un miembro de la «Sociedad de la Igualdad», protagonista de un levantamiento derrotado por el gobierno, denunciaba una situación política en que soldados, milicianos, mineros, labradores, estibadores y campesinos habían «gozado de la gloriosa independencia tanto como los caballos que en Chacabuco y Maipú cargaron a las tropas del rey»³⁰. La enumeración de las formas de trabajo ejercido por los hombres del pueblo expresa a las claras una evolución semántica del tér-

²⁶ Amaro QUINTAS, *O Sentido Social da Revolução Praieira*, Río de Janeiro, Civilização Brasileira, 1967, p. 57, cit. Luísa RAUTER PEREIRA.

²⁷ Carmen ESCOBAR RODRÍGUEZ, *La revolución liberal y la protesta del artesano*, Bogotá, Fondo Editorial Suramericana Escobar, 1990, anexo 5, cit. Margarita GARRIDO OTOYA y Martha Lux MARTELO.

²⁸ José María CORDOBEZ MOURE, «La ruidosa elección de José Hilario López», *Reportaje de la Historia de Colombia*, t. 1, Bogotá, Editorial Planeta, 1989, pp. 423-429. cit. Margarita GARRIDO OTOYA y Marta Lux MARTELO.

²⁹ FRANCISCO GUTIÉRREZ SANIN, *Curso y discurso del movimiento plebeyo 1849/1854*, Bogotá, El Áncora Editores, 1995, cit. Margarita GARRIDO OTOYA y Martha Lux MARTELO.

³⁰ Santiago ARCOS, «Carta a Francisco Bilbao», 1852, Cristián GAZMURI, *Carta a Francisco Bilbao y otros escritos*, Santiago de Chile, Ed. Universitaria, 1989, cit. Marcos FERNÁNDEZ LABBÉ.

mino que lo conduce a una identificación con la esfera de los pobres y de los trabajadores, como nota Marcos Fernández. Del pueblo así entendido, rehabilitado por la instrucción, se esperaba la regeneración del orden político vigente.

Otro rumbo a considerar en los caminos ensayados en aquellos años de viraje sería el de la aproximación entre pueblo y nación en los nuevos países que emergieron de la desagregación de los imperios ibéricos. El término nación se contaba ya, a finales del siglo XVIII, entre los significados de pueblo registrados en los diccionarios y pasaba, también él, por profundas transformaciones de sentido. La asociación entre ambos términos parece configurarse aún de forma relativamente restringida pero en progreso, concomitantemente con la afirmación del singular pueblo en sentido territorial como sustituto del plural pueblos.

Hay que subrayar la utilización de sintagmas como «pueblo brasileño» o «pueblo venezolano», entre otros, aparte del caso, ya citado, de la fórmula: «Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina», incluida en la Constitución de 1860, que sustituye a la de «Nos, los representantes del pueblo de la Confederación Argentina» de la Constitución de 1853. Se trata de otra dirección a tener en cuenta que, por más que no parezca todavía estabilizada, merece ser señalada por lo que anuncia en términos de construcción de una nueva confluencia entre los términos pueblo y nación, ambos objeto de una intensa resemantización a lo largo del periodo objeto de análisis.

En el contradictorio itinerario seguido por la pareja pueblo/pueblos en el mundo iberoamericano a lo largo de los cien años que hemos procurado seguir, dos movimientos esenciales deben, pues, ser destacados: el primero, que nos remite a nuestro punto de partida, subraya la centralidad que la modernidad política atribuyó al viejo término pueblo, confiriéndole un papel crucial como instancia de legitimación de las nuevas configuraciones del poder político; el segundo, se expresa en el camino que condujo a este vocablo de un significado plural a un significado cada vez más unívoco y abstracto que tornará su uso conflictivo tanto en relación a sus sentidos sociales como a su utilización plural.

Mucho queda aún por decir sobre las permanencias, los viejos usos que resisten y se adaptan, se cruzan con los nuevos y continúan impregnando los núcleos tocados por aquello a lo que llamamos la modernidad. También en ese sentido, como término en que cristalizan múltiples significados en conflicto, el término pueblo merece, verdaderamente, en la perspectiva koselleckiana, el estatuto de concepto y de concepto-clave.

PUEBLO

ARGENTINA – RÍO DE LA PLATA

*Noemí Goldman
Gabriel Di Meglio*

En un periodo marcado por la polisemia de los conceptos políticos, pueblo fue uno de los términos que más sentidos simultáneos albergó. En la etapa colonial tardía contemplaba diversas realidades. En primer lugar, designaba a una ciudad o a una villa, y a la vez, a la totalidad de sus habitantes. Ambas acepciones conviven, por ejemplo, en el siguiente episodio: en 1759, el Cabildo de Buenos Aires realizó un comentario sobre el espacio urbano para organizar los festejos del advenimiento de Carlos III al trono, y señaló que en un lado de la Plaza Mayor estaba «la Casa de la Ciudad, edificio de una magnificencia correspondiente a la grandeza del Pueblo. Once crecidos arcos tiene en sus portales... sobresaliendo en el medio un espacioso Balcón; que sirve al Magistrado, cuando en forma de Ciudad, franquea al Pueblo el honor de asistir a las funciones públicas de regocijo, que permiten su ejecución en la Plaza» (*Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires*, t. II, 1926, 550). Estos sentidos coinciden con los que brinda el reconocido *Diccionario Castellano con las voces de Ciencias y Artes* (1786-1788), que además agrega la siguiente acepción de pueblo: «Se dice asimismo por la plebe, o por el vulgo, y habitantes de las aldeas, y como contraposición de los que son nobles, ricos y esclarecidos». Así aparece en un recurso presentado en marzo de 1809 por los abogados de La Plata, en el Alto Perú, contra la formación dispuesta por el virrey de una compañía militar de abogados, doctores y practicantes: «Los Doctores sin empleo, y Practicantes hijos de familia apenas se sostienen con los escasos auxilios, y moderados socorros de sus casas: Los vecinos, y el Pueblo bajo, padecen igualmente un sensible atraso en sus entradas» («Recurso presentado por los abogados chuquisaqueños contra la formación de Compañías de Honor», cit. Just Lleo, 1994, 602).

Junto a estas acepciones, coexistía la que privilegia el plural de «los pueblos», propia de la tradición hispánica: como comunidades locales naturales cuyas obligaciones consistían en el «amor del Soberano», el respeto a las leyes y la conservación del orden público. Los pueblos a su vez se distinguían étnica y culturalmente según fuesen españoles o indígenas (pueblo de indios).

Los pueblos se convirtieron en una pieza clave con el inicio de los movimientos juntistas de Chuquisaca y la Paz (Junta Tuitiva) en 1809, y la formación de la Primera Junta Gubernativa del Río de la Plata en Buenos Aires (1810). En esta

última, las ciudades en tanto depositarias de la soberanía fueron convocadas a participar por medio de sus cabildos en la Primera Junta. Es necesario tener en cuenta que la ciudad tuvo dentro del ordenamiento jurídico-político colonial un rol particular, pues lejos de constituir una simple modalidad de asentamiento, era concebida como una república, con su autoridad, jerarquía y ordenamiento socio-político específico.

La mayoría de los concurrentes al decisivo Cabildo Abierto del 22 de mayo de 1810 invocó el concepto de reasunción del poder por parte de los pueblos, noción que remite a la antigua doctrina del «pacto de sujeción» por la cual, suspendida la autoridad del monarca, el poder vuelve a sus depositarios originarios (de lo cual resultó la destitución del virrey). En la «Circular de la Junta Provisional Gubernativa a los pueblos» del 27 de mayo de 1810 se afirma: «El Pueblo de Buenos Aires, bien cierto del estado lastimoso de los dominios europeos de Su Majestad Católica el señor don Fernando VII [...]. Manifestó los deseos más decididos por que los pueblos mismos recobrasen los derechos originarios de representar el poder, autoridad y facultades del monarca [...]» («La Junta Provisional Gubernativa de la Capital de Buenos Aires», cit. Leiva, 1982, 7). Pero parte de los líderes de la Primera Junta, creada en el Cabildo Abierto del 25 de mayo, vio en la constitución de la nueva autoridad, no un simple cambio de gobierno, sino la posibilidad de construir un nuevo orden. Mariano Moreno, secretario de la Primera Junta, prefirió, frente al «pacto de sujeción», el concepto de «soberanía popular», que permitía fundamentar el derecho a la emancipación (*Gaceta*, 1-XI-1810, 553-558; 6-XI-1810, 551-576; 13-XI-1810, 559-608; 15-XI-1810, 611-618; 6-XI-1810, 691-697). Así manifestó: «Los vínculos que unen el pueblo al rey son distintos de los que unen a los hombres entre sí mismos: un pueblo es un pueblo antes de darse a un Rey, y de aquí es que aunque las relaciones sociales entre los pueblos y el rey quedasen disueltas o suspensas por el cautiverio del Monarca, los vínculos que unen a un hombre con otro en sociedad quedaron subsistentes porque no dependen de los primeros y los pueblos no debieron tratar de formarse pueblos pues ya lo eran; sino elegir una cabeza que los rigiese o regirse a sí mismos según las diversas formas con que puede constituirse íntegramente el cuerpo moral» (*ibíd.*, 13-XI-1810, 559). Moreno privilegia el pacto de sociedad por encima del de sujeción, pero mantiene el plural del término para defender los recuperados derechos de los pueblos frente al Monarca. En consecuencia, desde 1810 el acto concreto del ejercicio de la soberanía va a suscitar un conflicto mayor en el Río de la Plata: la afirmación de la existencia de una única soberanía, que derivaba de la formulación del pacto de sociedad y que sustentó la tendencia a crear un Estado unitario, en oposición a los que defendían la existencia de tantas soberanías como pueblos había en el Virreinato. Esta segunda tendencia se nutrió de las diversas versiones pactistas del derecho natural y de gentes, según las cuales se consideraba legítima la existencia de diversas entidades soberanas, «naciones», «repúblicas», «ciudades soberanas», «estados» independientemente de su tamaño o poder (Chiaromonte, 2004).

Entre 1810 y 1820, las tendencias centralistas de los gobiernos revolucionarios se enfrentaron con los pueblos que oscilaron entre la simple autonomía, la

unión a los gobiernos centrales y las diversas tendencias confederales. No es extraño entonces observar, en una lectura de la prensa periódica de Buenos Aires al comienzo de la revolución, que el término nación no rivaliza con pueblos y provincias. Esto sugiere que en la época se reconocía la natural legitimidad de otras entidades –los pueblos– para actuar como soberanos. De modo que en el transcurso de la primera mitad del siglo XIX, el concepto de pueblo va a transitar por caminos paralelos: el primero se vincula con la soberanía en su dimensión territorial; el segundo, de carácter propiamente político, ligado a las movilizaciones generadas por la Revolución de Mayo de 1810 y la cuestión de la nueva representación política. Un tercero remite al sentido social del término.

La noción de «soberanía popular» o «soberanía del pueblo», que empieza entonces a circular en vinculación con las diversas concepciones pactistas en uso, conlleva el principio de la representación para legitimar el poder de las nuevas autoridades provisionales constituidas en Buenos Aires, hasta el momento en que se convoque un congreso constituyente que decida sobre la suerte del conjunto de los pueblos que integraban el Virreinato del Río de la Plata. Asimismo, la dinámica propia de la revolución y las guerras de independencia movilizaron y dieron participación política a amplios sectores. En Buenos Aires la movilización se remite a la victoria sobre el ejército inglés que en 1806 capturó y conservó durante un breve lapso la ciudad de Buenos Aires. Apenas producida la rendición británica, se organizó un cabildo abierto que contó con una masiva asistencia que incluyó, según uno de los participantes, a muchos miembros del «populacho» (*Diario de un soldado* [1806-1810], 1960, 34, 39). El objetivo de los presentes era evitar el regreso a la ciudad del virrey, Marqués de Sobremonte, a quien acusaban de haber huido ante la invasión, y conseguir que el héroe de la reconquista, Santiago de Liniers, fuera nombrado comandante de armas. Algunos capitulares preguntaron a los reunidos en la plaza si querían ser gobernados por Sobremonte, a lo cual «respondió el pueblo que antes permitiría el pueblo se le cortara a todos la cabeza. Viva, Viva, Viva a nuestro General Liniers, tiraron todos el sombrero al aire que parecía el día del Juicio de la gritería» (*ibid.*, 39-40). A partir de este episodio *el pueblo* de Buenos Aires pasa a ser un sujeto activo en la vida pública de la ciudad.

Cuando años después se produjo la revolución, las acciones políticas de la década entonces iniciada se justificaron en nombre del pueblo. En Buenos Aires, la primera de ellas después de 1810 fueron las jornadas del 5 y 6 de abril de 1811, en las cuales una buena parte de las tropas de la ciudad junto a «hombres de poncho y chiripá» procedentes de los barrios de las orillas urbanas y de los suburbios se presentaron en la plaza principal para exigir cambios en el gobierno, los cuales favorecían a una de las facciones en pugna en ese momento. Se redactó un petitorio que planteaba los reclamos en nombre del pueblo, y se lo presentó al Cabildo, reconocido como su legítimo interlocutor. Un miembro de la élite, testigo hostil de los acontecimientos, sostuvo que el Cabildo cedió a las exigencias «suponiendo pueblo a la ínfima plebe del campo, en desmedro del verdadero vecindario ilustre que ha quedado burlado [...], bien sabían los facciosos que si hubieran llamado al verdadero pueblo no habrían logrado sus objetivos». La plebe no era

así considerada parte del pueblo, el cual «ha tenido que callar, por temor a la fuerza» (Beruti, 1960, 3786). Aquí se evidencia un uso de pueblo diferente a los ya mencionados, causado por la politización del concepto; puesto que el pueblo es ahora el sujeto que asumió la soberanía, surge la disputa por quiénes integran el verdadero pueblo: la gente decente o toda la población.

El petitorio y su aceptación mostraban que los plebeyos podían también ser pueblo. Dirigiéndose al Cabildo, hicieron uso de un derecho tradicional aunque nunca antes utilizado colectivamente por la plebe: se estaba ante una novedad. Otro observador señaló que fueron a «ejercer en masa el derecho de petición que por primera vez iba a resonar en sus oídos» (Núñez, 1960, 453). Los organizadores de la asonada apelaron a la plebe y no exclusivamente a las tropas de la ciudad para dotar de legitimidad a la acción: el pueblo, y no los militares, exigía cambios. A partir de entonces se produjeron en la ciudad diversos movimientos cuyos protagonistas se proclamaron «el pueblo» y presionaron al Cabildo para obtener modificaciones en el gobierno. Así ocurrió con éxito en septiembre de 1811, octubre de 1812 y abril de 1815.

De modo que desde 1810 el concepto de pueblo fue integrando paulatinamente a sujetos antes excluidos del manejo de los asuntos de gobierno, aunque al mismo tiempo se intentó por vía formal limitar la participación directa de esos sectores en la cosa pública. En efecto, los habitantes del Río de la Plata empezaron a ser periódicamente convocados para elegir a sus representantes. El 10 de febrero de 1811 la Junta Gubernativa de Buenos Aires dispuso la creación de juntas de provincia en los siguientes términos: «la Junta siempre ha estado persuadida, que el mejor fruto de esta revolución debería consistir en hacer gustar a los pueblos las ventajas del gobierno popular [...]. Para que esta grande obra tenga su perfección cree también la Junta, que será de mucha conducencia el que los individuos de estas juntas gubernativas sean elegidos por los pueblos» («Resolución de la Junta Superior de Gobierno por la que se instituyen las Juntas Provinciales», cit. Leiva, 1982, 21). Si bien estas juntas no prosperaron por la fuerte oposición de los cabildos de las ciudades, celosos de perder su autoridad sobre la ciudad y su jurisdicción, el principio del «gobierno popular» fue desde entonces esgrimido tanto por las autoridades locales como por las centrales para legitimar sus poderes.

Pero en los primeros años de la revolución la invocación de este principio distaba de ser simple. Un debate en el seno de la élite porteña sobre cómo convocar al pueblo, si por cabildo abierto o por representación, puso al descubierto la imbricación de antiguas y nuevas prácticas. En la disputa se enfrentaron los que defendían las nacientes prácticas electorales que se basaban en elecciones indirectas, con los que sostenían las remozadas prácticas de cabildo abierto. Los primeros visualizaban a los cabildos abiertos como «tumulto de las asambleas populares», mientras los segundos defendían con inflamada retórica los sentimientos de la multitud (Chiaromonte, Ternavasio, Herrero, 1995, 47 y 50). Este debate llevó, en vísperas de la reunión del Congreso Constituyente de 1816, que declaró la independencia de las Provincias Unidas en Sud-América, a una revisión del concepto de pueblo. En este sentido es ilustrativo el decreto del 1 de agosto de 1816,

que acompañó al *Manifiesto del Congreso a los Pueblos*, y en el que se declara: «Fin a la revolución, principio del orden», con la intención de afirmar la autoridad del Congreso sobre todo el territorio del ex Virreinato («Decreto» cit. *Manifiesto del Soberano Congreso a los Pueblos*, 1816, 32). Esta frase, que parece responder al pathos típicamente liberal postrevolucionario europeo de terminar cuanto antes con la revolución, se encuentra en las costas del Río de la Plata en otro texto en curiosa amalgama con un axioma del siglo XVIII, según el cual, se debía «trabajar todo para el pueblo, y nada por el pueblo». Así, el prestigioso clérigo y letrado Deán Gregorio Funes sostuvo con elocuencia en un segundo manifiesto que acompaña la proclamación de la Constitución de 1819, que «Huyendo de esas juntas tumultuarias para las elecciones de los jefes de los pueblos, reformamos las formas recibidas, y no dimos lugar a esos principios subversivos de todo el orden social. Tuvimos muy presente aquella sabia máxima: que es necesario trabajar todo para el pueblo, y nada por el pueblo» (*Manifiesto del Soberano Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas en Sud-América al dar la Constitución*, 22-IV-1819). Con la adopción de esa máxima se buscaba a la vez restablecer la autoridad del poder central en los pueblos y disciplinar la participación política iniciada con la revolución. Si bien lo primero fracasó un año después de publicada la Constitución por la disolución del poder central provocada por la invasión de los caudillos del litoral a Buenos Aires, lo segundo encontró una solución inédita –tras haber sido derrotado un importante levantamiento faccioso que contó con una fuerte participación plebeya– en la ley de sufragio de 1821, que otorgó el voto activo y directo a «todo hombre libre» mayor de 20 años (Ternavasio, 2002).

Disuelto el poder central en 1820, las ciudades se organizaron en Estados autónomos provinciales, que sin perder la denominación de «provincias» se afirmaron sobre la base de nuevas normas fiscales, legislativas y políticas propias. En este sentido, la provincia autónoma no fue una prolongación de la antigua provincia de intendencias, sino el resultado de una ampliación del ámbito político de las antiguas ciudades, que integraron en la definición de un nuevo régimen representativo a sus áreas rurales. Uno de los instrumentos centrales de esta afirmación de autonomía fueron las constituciones provinciales donde se sostiene el principio de la soberanía del pueblo o del gobierno «popular-representativo». Aunque cabe observar que en la definición de la ciudadanía provincial se excluyó por lo general del pueblo con derechos políticos a las personas en relación de dependencia, a los llamados «vagos», o en otros casos, a los que no sabían escribir ni leer (Ramos, 1914 y 1916). En este sentido, algunos de los textos constitucionales provinciales retoman las normas iniciales del *Estatuto Provisional* de 1815 y del *Reglamento Provisorio* de 1817, que habían sido dictados con anterioridad a la disolución del poder central en 1820. Las prácticas, sin embargo, siguieron atadas a las bien arraigadas concepciones de pueblo. En 1835 se sostiene todavía en la Sala de Representantes de la Provincia de Córdoba: «[dado que][...] la soberanía residía en el pueblo originariamente y que la mayor parte de los Departamentos de la Provincia verían restringidos sus poderes, con respecto a la elección de Gobernador Propietario, era visto que la Sala debía seguir la voluntad de los comi-

tentes [...]» (*Archivo de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba*, sesión del 30 de marzo de 1836, 240-241). Esta figura del mandato imperativo, que proviene del antiguo derecho privado castellano, nos está revelando que persiste una noción de pueblo como cuerpo político natural y jerarquizado: «[...] todo el pueblo de Córdoba con sus corporaciones se habían reunido en esta Sala y su barra» (*Sesión Extraordinaria*, 27-VIII-1829, 152-153).

Durante el proceso revolucionario se activa, asimismo, la figura del pueblo elegido en los sermones patrióticos, piezas clave de la nueva retórica revolucionaria, donde se señala a las «tribus rioplatenses» como protagonistas de una acción liberadora al igual que el pueblo hebreo en ocasión del Éxodo (Di Stefano, 2003).

Por otra parte, en los años veinte se fue afirmando la acepción de pueblo que lo identifica sólo con los sectores sociales bajos, con los trabajadores (al menos en Buenos Aires). Un periódico porteño se refirió a «esa masa, que se llama pueblo. Las clases que la componen son precisamente las que más sienten los beneficios del régimen actual. Hablamos en general. El artesano que trabaja y que gana, el peón a quien le sobra en qué ejercitarse por el continuo movimiento del comercio, en fin todos los hombres que ven que su sudor no corre sin fruto por su frente» (*El Centinela*, 6-IV-1823). Sin embargo, siguieron existiendo las distinciones que las élites utilizaban para dividir a ese pueblo, clasificando a su parte inferior como plebe, vulgo, chusma o clase baja del pueblo. Los mismos a quienes se nombraba de ese modo se reconocían con otro de los términos usados en la época. En las elecciones porteñas de mayo de 1828, un grupo de partidarios del gobernador Manuel Dorrego (llamado el «padre de los pobres») irrumpieron en una mesa electoral al grito de «¡Mueran los de casaca y levita, y viva el bajo pueblo!» (*El Tiempo*, 6-V-1828). En este contexto surge, asimismo, la noción de «opinión popular» en oposición a «opinión pública» que se identifica con el concepto de representación. La «opinión popular» es calificada negativamente por Bernardino Rivadavia, promotor de las reformas de tono liberal tendentes a modificar las instituciones vigentes en la provincia de Buenos Aires entre 1821 y 1824, frente a la «opinión legal del país, que estaba en la sala» (*Diario de Sesiones de la Honorable Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires*, 4-XI-1822, 564). En este sentido, los representantes de la Legislatura de Buenos Aires no debían subordinarse a la opinión popular, sino ilustrarla y dirigirla (*ibid.*, 11-X-1822, 403-404).

En 1824 se reunió un nuevo Congreso Constituyente para intentar restablecer el disuelto pacto de unión entre las provincias del Río de la Plata. En dicha ocasión volvió a discutirse el concepto de pueblo con relación a la definición del régimen electoral que formaría parte del nuevo proyecto de constitución. Los mismos representantes de Buenos Aires que antes habían establecido el voto directo y amplio de 1821, ahora redefinieron el régimen representativo «nacional» con la exclusión de criados, peones, jornaleros, soldados de línea y vagos. Así afirmaba Manuel Castro: «En el género de gobierno representativo, que reconocen por base o por principio la soberanía originaria del pueblo, la forma republicana no se diferencia de las demás formas sino porque en ellas se comprende la

clasificación en un más grande número de individuos; pero por democrático que sea el gobierno republicano, nunca puede comprender a todos. Es indispensable excluir a todos aquellos que no tienen todavía una voluntad bastantemente ilustrada por la razón, o que tienen una voluntad sometida a la voluntad de otros» (cit. Ravignani, t. II, 984). Pero los diputados de tendencia federal se opusieron a la exclusión de los domésticos asalariados y de los jornaleros del derecho al voto activo, pues consideraron que si ésa era la decisión sólo una vigésima parte de la población de las Provincias Unidas estaría capacitada para sufragar. Así, afirmó uno de sus principales representantes, Manuel Dorrego: «¿Y es regular que en una sociedad como ésta, una vigésima parte de ella sea sola la que determine sobre los demás? ¿Cómo se puede permitir esto en el sistema republicano? Esto es barrenar la base, y echar por tierra el sistema» (cit. Ravignani, t. III, 735-736).

Por otra parte, la dimensión territorial de pueblo en el profuso uso de «pueblos» predominó en el Congreso de 1824-1827. Por la Ley Fundamental dictada en 1823 ellos conservaban la prerrogativa de aceptar o rechazar la carta constitucional. Esto se comprueba, en otro sentido, cuando pueblo acompañaba al gentilicio «argentino», que aún no era considerado como un singular colectivo por varios de los diputados de las provincias del interior. En este sentido, es de gran interés el intercambio que se suscitó entre el diputado Julián Segundo de Agüero y los diputados Manuel Antonio de Castro y Francisco Bedoya, con motivo de la declaración de guerra contra el Brasil, presentada por el mismo Agüero en su doble función de diputado y Ministro de Guerra del recién creado y efímero gobierno nacional. Agüero propuso al Congreso una declaración de guerra en la que se señala que «[...] e ínterin acuerda otras medidas que prepara para forzar al emperador del Brasil, a que haga justicia al pueblo argentino; acuerda por ahora y decreta lo siguiente, etc.» (*ibíd.*, 301). Frente a esta declaración, el diputado por Córdoba, Bedoya, reaccionó solicitando que «[...] donde dice el pueblo argentino, se diga, el pueblo de las Provincias Unidas del Río de la Plata», a lo que Agüero respondió: «pueblo argentino está bien dicho, pues todo el mundo sabe de dónde dimana ese nombre; no veo que hay necesidad de hacer tal variación», a lo que el diputado Castro replicó: «pero como al pueblo de Buenos Aires se le suele llamar pueblo argentino [...]» (*ibíd.*, 307). Ciertamente, este altercado no es menor, ya que varios entredichos de ese tenor descubren la conflictiva emergencia de una nueva identidad política, en singular, en el Río de la Plata a comienzos del siglo XIX, pues argentino, lejos de nombrar al habitante de las Provincias Unidas, equivalía en sentido muy general a bonaerense (Rosenblat, 1964; Chiaramonte, 1989). Al mismo tiempo, aquí se intenta hacer pasar una concepción de pueblo como «toda la sociedad», que abarcaba un espacio supraprovincial.

El fracaso y disolución del congreso llevaron a las Provincias Unidas a una guerra civil entre unitarios y federales, que concluyó con la victoria de estos últimos. En Buenos Aires asumió el poder el gobernador Juan Manuel de Rosas que lo mantuvo –con una breve interrupción– desde 1829 hasta 1852. El pueblo tuvo en el discurso de Rosas un lugar central como fuente de su poder y legitimador de sus acciones, aunque se trataba de un pueblo pasivo, disciplinado en un unanimismo político dentro del cual pueblo se convirtió en sinónimo de federal. Reza

así su primer mensaje como gobernador: «una autoridad paternal, que erigida por la ley, gobierne de acuerdo con la voluntad del pueblo, éste ha sido, ciudadanos el objeto de vuestros fervorosos votos» («Proclama del gobernador Juan Manuel de Rosas a las Milicias de la Capital y de la Campaña» 9-XII-1829, cit. Myers, 1995, 153). Los publicistas del gobierno de Rosas defendieron la legitimidad del régimen por la adhesión popular que concitó. Antes de transformarse en un acérrimo enemigo del gobernador, Juan Bautista Alberdi consignó que: «el señor Rosas, considerado filosóficamente, no es un déspota que duerme sobre bayonetas mercenarias. Es un representante que descansa sobre la buena fe, sobre el corazón del pueblo. Y por pueblo no entendemos aquí, la clase pensadora, la clase propietaria únicamente, sino también la universalidad, la mayoría, la multitud, la plebe» (*Fragmento preliminar al estudio del derecho*, [1837] 1984, 145).

Al mismo tiempo, en 1831 –en medio de la guerra civil– las provincias del Litoral buscaron un acuerdo entre ellas, que consistió en un pacto al cual se incorporarían más tarde todas las provincias. En el texto se consignó «que la mayor parte de los pueblos de la República ha proclamado del modo más libre y espontáneo la forma de gobierno federal», que en los hechos dio nacimiento a un sistema confederal que perduró hasta la derrota de Rosas en 1852 («Pacto celebrado entre los representantes de Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos, en virtud del cual se constituye la Liga Litoral», 4-I-1831, cit. Leiva, 1982, 289). Este pacto se basa en un recíproco reconocimiento de la libertad, independencia, representación y derechos de cada uno de los pueblos que firman.

En los años en que el Pacto Federal reguló la relación entre los pueblos, el grupo de publicistas conocido como la generación del 37 recuperó la idea, vagamente presente en el Congreso de 1824-1827, de un pueblo único para el conjunto del territorio de la «República Argentina». Así, en 1846 Esteban Echeverría escribió que hasta entonces el pueblo había sido «un pretexto, un nombre vano invocado por todos los partidos para cohonestar y solapar ambiciones personales», pero que en realidad debía ser «lo que quiso que fuese la revolución de Mayo: el principio y fin de todo. Y por pueblo entendemos hoy como entonces, socialmente hablando, la universalidad de los habitantes del país; políticamente hablando, la universalidad de los ciudadanos; porque no todo habitante es ciudadano». Ese universal, entonces, se retrotraía a un momento fundacional: la Revolución. Ahora bien, mantenía también el sentido plural de «los pueblos» cuando afirmaba que «tenemos fe en Corrientes; ese pueblo gigante no tiene más que un corazón y una cabeza, y salvará la República» (*Ojeada Retrospectiva*, [1838-1846] 1987, 102 y 125). El texto de Echeverría es uno de los antecedentes de un desplazamiento semántico sustancial que la noción de pueblo tuvo tras la caída de Rosas en 1852: el pasaje de un concepto plural a uno unívoco. Este tránsito es claro y ya adquiere un valor performativo, es decir, no sólo señala algo que está cambiando, sino que debe asimismo interpretarse de otro modo, en el Proyecto de Constitución de la Confederación Argentina que Alberdi incluye en sus célebres Bases. El artículo 61 sobre la Cámara de Diputados de la Nación afirma: «La Cámara de Diputados representa a la Nación en globo y sus miembros son elegidos por el pueblo de las provincias, que se consideran a este fin como distritos electorales de

un solo Estado. Cada diputado representa a la Nación, no al pueblo que lo elige» (*Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, réed. 1957, 229).

Así, cuando los representantes de las diversas provincias se reunieron para convocar a un Congreso Constituyente, consensuaron que era necesario «que los Diputados estén penetrados de sentimientos puramente nacionales, para que las preocupaciones de localidad no embaracen la grande obra que se emprende: que estén persuadidos que el bien de los Pueblos no se ha de conseguir por exigencias encontradas y parciales, sino por la consolidación de un régimen nacional regular y justo: que estimen la calidad de ciudadanos argentinos antes que la de provincianos» (*Acuerdo celebrado entre los gobernadores de las provincias o sus representantes, en San Nicolás de los Arroyos*, cit. Leiva, 1982).

El acuerdo permitió la sanción de una nueva y definitiva fórmula constitucional que decidió el paso de un sistema confederal a un Estado federal. La Constitución Nacional de 1853 comenzó con un acto de lenguaje: «Nos, los representantes del pueblo de la Confederación Argentina». Sólo en un artículo se hacía mención a los pueblos: «La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes, pasados diez años desde el día en que la juren los Pueblos». En los primeros cambios realizados al texto constitucional, en 1860, la frase posterior a la coma fue borrada y con ella la referencia a los pueblos en plural. El texto que encabeza la constitución sufre también modificaciones: «Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina». Así, la noción que se mantiene es la de ciudadanos que forman un solo pueblo, el de la Nación Argentina.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- Actas capitulares* (1805-1809): Córdoba, Archivo Municipal de Córdoba, 1963.
- Acuerdos del extinguido cabildo de Buenos Aires* (1926-1929): Archivo General de la Nación, Buenos Aires, 11 tomos.
- ALBERDI, Juan Bautista (1837): *Fragmento preliminar al estudio del derecho*, Buenos Aires, Biblos, 1984.
- ALBERDI, Juan Bautista (1852): *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, Buenos Aires, Colección Literaria Sopena, 1957.
- Archivo de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba* (1912): t. I, 1810-1825, La Minerva, Córdoba.
- Diario de Sesiones de la Honorable Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires* (1822-1823): Buenos Aires, Imprenta de la Independencia.

Manifiesto del Congreso a Los Pueblos (1816): Buenos-Ayres, Imprenta de Gandarillas y Socios.

RAMOS, Juan Pablo (t. I, 1914; t. II y III, 1916): *El Derecho Público de las provincias argentinas, con el texto de las constituciones sancionadas entre los años 1819 y 1913*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Publicaciones periódicas

El Centinela (1822-1823): Buenos Aires, Imprenta de Expósitos.

Gaceta de Buenos Aires (1810-1821): Reproducción facsimilar. Buenos Aires, Junta de Historia y Numismática Americana, 1961.

El Tiempo. Diario político, literario y mercantil (1828-1829): Buenos Aires.

Fuentes secundarias

BARRAGÁN, Rossana (1995): «Españoles patricios y españoles europeos: conflictos intra-élites e identidades en la ciudad de La Paz en vísperas de la independencia (1770-1809)», *Estudios Bolivianos I*, La Paz, Universidad Mayor de San Andrés.

BARRAL, María E. y FRADKIN, Raúl O. (2005): «Los pueblos y la construcción de las estructuras de poder institucional en la campaña bonaerense (1785-1836)», *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*, tercera serie, n° 27, pp. 7-48.

BERUTI, Juan Manuel (1960): «Memorias Curiosas», en *Biblioteca de Mayo*, Buenos Aires, Senado de la Nación, t. IV.

BRAGONI, Beatriz (2006): «Fragmentos de poder. Rebelión, política y fragmentación territorial en Cuyo (1820)», *Boletín del instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*, n° 28, Tercera Serie, pp. 39-63.

CANSANELLO, Orestes Carlos (2003): *De súbditos a ciudadanos. Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos de Buenos Aires, 1810-1852*, Buenos Aires, Imago Mundi.

CHIARAMONTE, José Carlos (1989): «Formas de identidad en el Río de la Plata luego de 1810», *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*, tercera serie, n° 1, pp. 71-92.

CHIARAMONTE, José Carlos (2004): *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana.

- CHIARAMONTE, José Carlos en colaboración con TERNAVASIO, Marcela y HERRERO, Fabián (1995): «Vieja y nueva representación: Los procesos electorales en Buenos Aires: 1810-1820», en Antonio Annino coord., *Historia de las elecciones y de la formación del espacio nacional en Iberoamérica, siglo XIX*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- DI MEGLIO, Gabriel (2007): *¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la revolución de mayo y el rosismo*, Buenos Aires, Editorial Prometeo.
- DI STEFANO, Roberto (2003): «Lecturas políticas de la Biblia en la revolución rioplatense (1810-1835)», *Anuario de Historia de la Iglesia* (Navarra), n° 12, pp. 201-224.
- Diario de un soldado* (1960): Buenos Aires, Ministerio del Interior.
- ECHEVERRÍA, Esteban (1987): *La cautiva. El matadero. Ojeada retrospectiva [1838-1846]*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.
- FRADKIN, Raúl (2006): *La historia de una montonera. Bandolerismo y caudillismo en Buenos Aires, 1826*, Buenos Aires, Siglo XIX editores.
- FREGA, Ana (2007): *Pueblos y soberanía en la revolución artiguista*, Montevideo, Ediciones de La Banda Oriental.
- GOLDMAN, Noemí (2000): *Historia y Lenguaje. Los discursos de la Revolución de Mayo*, Buenos Aires, Reedición, Editores de América Latina.
- GOLDMAN, Noemí y SALVATORE, Ricardo (1998, réed. 2005): *Caudillismos rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema*, Buenos Aires, Eudeba.
- GONZÁLEZ BERNALDO, Pilar (1999): *Civilité et Politique aux origines de la nation argentine*, París, Publications de la Sorbonne.
- HERRERO, Fabián (1995): «Buenos Aires año 1816. Una tendencia confederacionista», *Boletín de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*, Tercera serie, n° 12, pp. 7-32.
- JUST LEO, Estanislao (1994): *Comienzo de la independencia en el Alto Perú: los sucesos de Chuquisaca [1809]*, Sucre-Bolivia, Ed. Judicial.
- LEIVA, Alberto David, (ed.) (1982): *Fuentes para el estudio de la historia institucional argentina*, Buenos Aires, Eudeba.
- MARCHIONI, Marcelo (2006): «La redefinición de los espacios políticos en el proceso revolucionario. Salta en las primeras décadas del siglo XIX», en *Historia Regional. Estudios de casos y reflexiones teóricas*, Salta, CEPIHA, EDUNSA.
- MATA DE LÓPEZ, Sara (2003): «La guerra de independencia en Salta y la emergencia de nuevas relaciones de poder», *Andes*, 13, pp. 113-142.

- MYERS, Jorge (1995): *Orden y Virtud. El discurso republicano en el régimen rosista*, Buenos Aires, Universidad de Quilmes.
- NÚÑEZ, Ignacio (1960): «Noticias históricas», en *Biblioteca de Mayo*, t. I, Buenos Aires, Senado de la Nación.
- RATTO, Silvia (2003): *La frontera bonaerense (1810-1828). Espacio de conflicto, negociación y convivencia*, La Plata, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires.
- RAVIGNANI, Emilio (comp.) (1937): *Asambleas Constituyentes Argentinas*, Buenos Aires, Casa Jacobo Peuser, t. 1: 1813-1833; t. 2: 1825-1826, t. 3: 1826-1827.
- ROMANO, Silvia (2002): *Economía, sociedad y poder en Córdoba. Primera mitad del siglo XIX*, Córdoba, Argentina, Ferreyra Editor.
- SOUX, María Luisa (2006): «El proceso de independencia en el Alto Perú y la crisis institucional: El caso de Oruro», en María Teresa Calerón y Clement Thibaud, *Las revoluciones en el mundo atlántico*, Colombia, Taurus Historia.
- TEDESCHI, Sonia (2003): *Política e instituciones en el Río de la Plata. El caso de Santa Fe entre 1819 y 1838*, Tesis V Mestría en Historia Latinoamericana, Universidad Internacional de Andalucía.
- TERNAVASIO, Marcela (2002): *La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- TÍO VALLEJO, Gabriela (2001): *Antiguo Régimen y Liberalismo. Tucumán, 1770-1830*, Tucumán, *Cuadernos de Humanitas* n° 62, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán.
- VERDO, Geneviève (2006): *L'Indépendance argentine entre cités et nation (1808-1821)*, París, Publications de la Sorbonne.

PUEBLO



BRASIL

Luiza Rauter Pereira

A mediados del siglo XVIII predominaban en el Imperio colonial portugués concepciones y prácticas «corporativas» de la sociedad de origen medieval. La organización político-social se caracterizaba por una jerarquía fundada en un orden universal inmutable cuyas partes u órganos poseían responsabilidades, privilegios y deberes, indispensables para su mantenimiento. El rey era su cabeza, su centro moral y espiritual, garante y protector de su paz, armonía, sosiego y felicidad. Tenía la responsabilidad de gobernar de acuerdo con la justicia y la equidad, de oír las quejas y dar solución a los conflictos. En esta concepción, la palabra *povo* y su variación en plural, *povos* aparecían en documentos de todo el periodo colonial como el conjunto de la población habitante de una región o colonia, lo que se entendía como el conjunto de los vasallos o súbditos o el conjunto de órdenes y cuerpos que mantenían con el rey un deber de obediencia y lealtad. En la documentación legada por los ayuntamientos, los principales órganos de representación política del *povo* del Antiguo Régimen portugués, este uso es abundante. En enero de 1785, el Ayuntamiento de Río de Janeiro envió una representación al Consejo Ultramarino, pidiendo que fuese revocada la ley que prohibió a los cirujanos no formados en universidades actuar como médicos, teniendo en cuenta el pequeño número de éstos y la población de «vinte e cinco mil almas». El Ayuntamiento reconoció que la ley se había aprobado con la intención de garantizar la «felicidade dos povos», pero tuvo a bien recurrir a aquella misma «providência, que tem feito felizes os Leais Vassallos de Vossa Majestade [...]». A esta representación, la Junta respondió que la pretendida revocación no se debía realizar, pues precipitaría al «Povo em um muito maior dano do que pretendem evitar, ofendidos e fraudados tantos legais, e saudáveis providências em benefício da conservação e saúde dos Povos» (AHU, Río de Janeiro, caja 143, doc. 61).

Entre tanto, este *povo* que figuraba en los documentos de los ayuntamientos estaba en muchos casos referido sólo a los «cidadãos» de la época, esto es, a los «homens bons», el conjunto de los «chefes de família abastados e respeitáveis habilitados a votar» (Boxer, 2002). Dado que la masa de población era india, negra, mestiza o desposeída y dependiente, y por estos motivos, apartada de los mecanismos formales de representación, era vista como elemento integrante, pero

de posición inferior, con un fuerte vínculo de vasallaje que unía a los integrantes del Imperio con el rey. El pueblo era entonces muchas veces un concepto restringido a los blancos propietarios y también a los hombres de negocios.

El pueblo también era el tercer estado de la sociedad de órdenes del Antiguo Régimen, aquel que tenía el deber y el «direito» al trabajo (*Dicionário de História de Portugal*, 1992). En Representación de junio de 1748, en la que el Ayuntamiento de Río de Janeiro solicitó providencias al rey y al obispo para que hubiese mayor participación en la Procesión del Cuerpo de Dios, el *povo* aparece en oposición a los «cidadãos» y al clero: «[En dicha procesión], não só falta a maior parte dos Cidadãos, [...], [...], e a este respeito também a religião que a acompanha, Irmandades e Confrarias, e o mais Povo se faz público por editais a celebração desta festividade, e nesta forma se vai pondo em algum esquecimento e fervor devido com que se deve concorrer para ela [...]» (AHU-Río de Janeiro, Avulsos, caja 48, doc. 42)

En el transcurso del siglo XVIII, sin embargo, el surgimiento de nuevos grupos sociales forzó un proceso de pluralización de estamentos. En el interior del término pueblo, cada vez más pasaron a existir los *vis* (o plebe) y los *limpos* (Hespanha, 1993), es decir, aquellos considerados dignos de participación en el sistema político y aquellos otros considerados indignos por condición social, tipo de ocupación u origen de sangre. Los territorios coloniales portugueses constituyeron el lugar en que la falta de claridad en la demarcación de los tres órdenes tradicionales fue más evidente. Dándose cuenta del fenómeno, el fraile D. Domingos do Loreto Couto declaró en sus célebres *Desagravos do Brasil e Glória de Pernambuco* de 1757 que «não é fácil determinar nestas Províncias quais sejam os homens da Plebe; porque aquele que é branco na cor, entende estar fora da esfera vulgar. Na sua opinião o mesmo é ser alvo, que ser nobre, nem porque exercitem ofícios mecânicos perdem esta presunção [...]» (Couto, 1904, 226).

Según Schwartz, en el siglo XVIII, las autoridades coloniales señalaban el problema de que en los territorios brasileños había una población, pero no un pueblo. Las tradicionales instituciones representativas portuguesas—las Cortes—nunca habían sido completamente instituidas en la colonia y el concepto de *povo* como tercer estado en la sociedad de órdenes, es decir, orgánica y constitucionalmente vinculado al cuerpo de la política, era frágil o ausente como consecuencia de la «sangre impura» y de las costumbres de la población. Por ello, según el autor, el término «plebe» (el vulgo, la canalla) y no pueblo se utilizó cada vez más por parte de las autoridades coloniales en referencia a la población de la colonia (Schwartz, 2000).

Al Imperio portugués también llegaron en las últimas décadas del siglo XVIII las luces del siglo, aunque recibidas a su modo. Además del tradicional corporativismo, las teorías del derecho natural tuvieron influencia en una nueva conceptualización del pueblo: conjunto de individuos poseedores de derechos innatos y constitutivos de la sociedad civil. El intelectual minero (*i. e.*, procedente del Estado de Minas Gerais) Thomaz Antonio Gonzaga, escribió en 1772 un tratado en el que justificó el absolutismo a través de argumentos iusnaturalistas. Según Gonzaga, el poder del rey es de origen divino, pues éste sólo puede ser juzgado por

Dios. El pueblo da origen a la sociedad, pero sólo escoge la forma de gobierno y «elege» a aquellos que ejercerán el imperio, sin ser el origen del propio poder. Por tanto, «o rei não pode ser de forma alguma subordinado ao pueblo; e por isso ainda que o rei governe mal e cometa algum delito, nem por isso o pueblo se pode armar de castigos contra ele» (Gonzaga, 2004, 147). Su alegación se opone, no solamente al derecho natural de extracción laica, sino también a las teorías pactistas de la segunda escolástica ibérica que postulaban al pueblo como el origen de la soberanía real y la posibilidad de que, en caso de despotismo, éste podría retomar para sí la soberanía y rebelarse contra el rey. Este pactismo ganaba relevancia en un momento en que el despotismo sofocaba a las colonias y muchos teóricos, como Gonzaga, apoyados por el gobierno, procuraron combatirla.

Al final del siglo XVIII, las conjuraciones de Minas Gerais (1789), Río de Janeiro (1794) y Bahía (1798) criticaron abiertamente el despotismo metropolitano e introdujeron nuevas conceptualizaciones del término pueblo, en el seno de un lenguaje político renovado. Los principios del derecho natural iluminista, reforzados por el ejemplo de las revoluciones en Norteamérica y Francia, ofrecían a los conjurados nuevas herramientas críticas, entre las que destacan notablemente las ideas de libertad, igualdad y soberanía de los pueblos o del pueblo. Éstas se sumaban a la tradición pactista ibérica (Villata, 2000) de crítica al despotismo, confiriéndole al pueblo un nuevo lugar en el mundo político. También, a partir de ese momento, el concepto de pueblo, cada vez más, dejó de significar para muchos grupos políticos sólo aquella realidad estática y avalada por las tradiciones del Antiguo Régimen –los vasallos, los súbditos, el tercer estado– y pasó a contener una nueva dimensión y orientación hacia el futuro.

En el movimiento de Minas Gerais de 1789, compuesto básicamente por miembros de la élite urbana naciente, sacerdotes e intelectuales, aunque se invocase genéricamente al *povo* para participar en la lucha contra la tiranía, no se vio al pueblo pobre y mestizo, la plebe, como participante legítimo de la nueva sociedad que se estaba afirmando. Los conspiradores tenían como objetivo proclamar una república al estilo norteamericano, con un pueblo compuesto por ciudadanos propietarios e ilustrados (Maxwel, 2001). Este pueblo, inexistente aún en el momento, se proyectaba hacia el futuro: a través del auxilio, la educación y la represión, la plebe podría en el futuro transmutarse en pueblo. En la conjuración bahiana de 1798, sin embargo, hubo una mayor participación de miembros de más baja condición social y de color ligados al artesanado urbano. El deseo de igualdad en todos los niveles fue mucho más radical y el pueblo aparecía ya claramente como una realidad constituida en el presente, como mostró uno de los «avisos ao povo» producidos por los revolucionarios: «[...] os homens e pardos que vivem abandonados, todos serão iguais, não haverá diferença: só haverá Liberdade Popular [...]» (cit. Barros, 1922, 77).

Con el traslado de la Corte de Lisboa a Río de Janeiro en 1808, en medio del huracán napoleónico, las provincias pasaron a ver Río de Janeiro como antes veían a Portugal: el símbolo del centralismo monárquico y el agente de la opresión colonial (Dias, 1972). Así las cosas, la provincia de Pernambuco estalló en 1817 en movimiento revolucionario contra la imposición de un gobernador por

parte de la Corona. Al iusnaturalismo iluminista se unirán una vez más las concepciones tradicionales del vasallaje y del pacto o contrato entre los súbditos y el rey. Al «povo pernambucano», le corresponderían privilegios y libertades por la lealtad prestada al rey en la expulsión de los holandeses en el siglo XVII. En el documento citado por Evaldo Cabral de Mello, el deán portugués justificaba su participación en la rebelión argumentando que «a posse e direito da casa de Bragança eram fundados num contrato bilateral; e havendo sido ela quem primeiro faltou às suas obrigações, estavam os pueblos desobrigados da lealdade jurada» («Carta de la pastoral del cabildo de la Sede de Olinda», cit. Melo, 1997, 137).

El año 1817 constituye, además, un hito en una nueva percepción del concepto desarrollada en la crisis del Antiguo Régimen portugués: el pueblo armado como elemento de actuación explosiva en la vida pública. La figura del «povo-soldado» y del pueblo unido a la «tropa» es frecuente en las fuentes. El reo João Luiz Freire, en su testimonio ofrecido en el interrogatorio realizado durante la represión, se declara inocente, viéndose obligado a acompañar a «um povo desenfreado e em tumulto [...] debaixo do comando dos oficiais respectivos» (*Documentos Históricos*, BN, nº 103, 132). También al calor de la revolución, Luís de Mendonça expone que «o grito de defesa [contra el despotismo] foi geral» y «o pueblo se tornou soldado e protetor dos soldados».

El movimiento en Pernambuco tuvo, sin embargo, un carácter marcadamente aristocrático. Los líderes del movimiento –propietarios rurales– proyectaban una sociedad de «classes nobres» manteniendo las distinciones sociales de la sociedad colonial: hombres buenos, plebe y esclavos. El espíritu de Antiguo Régimen de los revolucionarios de las clases superiores se muestra claramente, incluso después de la represión que los llevó a prisión junto con los miembros de la plebe. En un célebre fragmento, Antonio Carlos Andrada e Silva, jefe mayor del movimiento, declaró su arrepentimiento ante los tribunales: «derrubando-me da ordem da nobreza a que pertencia, me punha a par da canalha e ralé de todas as cores, e me segava em flor as mais bem fecundas esperanças de ulterior avanço, e de maiores dignidades» (cit. Mota, 1972, 40).

La Revolución constitucional de 1820 en Portugal inició un proceso de transformación más profundo que modificó el significado del concepto. Fue el momento de instauración de un «novo pacto» (Souza, 1999) entre pueblo y rey, aquél entendido ahora, ya no sólo como vasallo y súbdito, sino como pueblo ciudadano, el origen y lugar de la soberanía, lo que se expresaría en una Constitución libre. Con todo, los acontecimientos fueron vistos por los contemporáneos, no exactamente como una novedad, sino como «a restituição de suas antigas e saudáveis instituições corrigidas e aplicadas segundo as luzes do siglo [...], a restituição dos inalienáveis direitos que a natureza concedeu a todos os pueblos» (Fernandes Thomaz, *Manifiesto de la Nación Portuguesa a los Soberanos y pueblos de Europa*, cit. Souza, 1999, 84). En Brasil, las provincias se declararon desvinculadas del gobierno de Río de Janeiro y solidarias con la «causa de Portugal», preparándose para elegir a sus representantes. En 1821, el periódico *Revérbero Constitucional Fluminense*, recuerda cómo fue: «belo e majestoso o espetáculo da

Liberdade plantando o seu estandarte no Brasil, [...]; marcando os verdadeiros fundamentos da sociedade, que pousão sobre o livre consentimento dos povos» (*Revérbero Constitucional Fluminense*, 15-X-1821, 42).

Sin embargo, una vez más, este «livre consentimento dos povos» se volvió un problema para las élites políticas favorables a las libertades constitucionales. Para la historiadora Iara Lis C. Souza, los años inmediatamente posteriores a la Revolución en Portugal hasta la independencia en 1822 estuvieron marcados por la irrupción de la presencia del pueblo en las calles y plazas públicas, con sus diversas reivindicaciones, anhelos y muchas veces también con violencia (Souza, 1999). Las élites liberales se atemorizaban cuando el espacio público era tomado por la «gente turbulenta», pues sobrevolaba el profundo temor de una revolución popular y de los esclavos. Bajo pena de desorden, era imprescindible establecer quién era la plebe que sería excluida del proceso. Un participante, refiriéndose a la plebe, declaró que cuando se le delegaba el derecho a la participación, la «baixa populaça sem instrução» decía «quantas parvoíces lhe lembrasse» (cit. Neves, 2003, 216).

Incluso las provincias con anhelos republicanos se adhirieron al proyecto de monarquía constitucional. Esa actitud reflejaba la preponderancia inicial del proyecto de Imperio luso-brasileño frente a la opción de independencia. El periódico *Revérbero Constitucional Fluminense* se refería de forma entusiasta a los «portugueses de ambos os Mundos!» (16-IX-1821), revelando, entre otras cosas, que las élites coloniales no querían alejarse de la «civilização» por miedo a una revolución popular. Era, por tanto, fundamental reivindicar la unidad, la soberanía del pueblo portugués en ambos continentes. Participante activo en las Cortes, el diputado José Bonifácio defendía, para la «manutenção da integridade da Monarquia Portuguesa», la «convocação de uma Assembléia Luso-brasiliense, que investida daquela porção de Soberania, que essencialmente reside no Povo deste grande, e riquíssimo Continente, constitua as bases sobre que se devam erigir a sua Independência [...] e a sua união com todas as outras partes integrantes da Grande Família Portuguesa [...]» (Silva, 1973: 242).

Estos primeros años de la década de 1820 se distinguen, sin embargo, por la construcción del concepto de pueblo-nación brasileño, o «brasiliense», diferente del portugués. A lo largo de acalorados debates, las Cortes comenzaron a demostrar sus verdaderas intenciones de restaurar todos los mecanismos de opresión colonial, debilitando el ideal de unión con Portugal bajo el régimen constitucional. La defensa de la «causa do Brasil» entró poco a poco en el orden del día, forjando las primeras señales más definidas del concepto de un pueblo específicamente brasileño. A partir de 1822, el pueblo pasó a ser una identidad colectiva política, cultural o social y ya no sólo de residencia y nacimiento.

La emergencia del ilustrado pueblo-ciudadano de la década de 1820 en el lenguaje político no había sido hegemónica. D. Pedro fue aclamado emperador en una «emancipação» política que optó por la seguridad de la monarquía constitucional comandada por un miembro de la casa dinástica portuguesa. En un país de las proporciones de Brasil y con una población cautiva tan numerosa, la opción republicana significaría para las élites políticas articuladoras del proceso el

peligro de la desmembración política y territorial y de una revolución de los esclavos. D. Pedro fue aclamado emperador de acuerdo con la tradición portuguesa con festejos en las plazas públicas, organizados por los ayuntamientos. En documentos enviados a Río de Janeiro, en que se le describían tales eventos al emperador, el pueblo o los pueblos resurgían como la población de súbditos o vasallos leales. En Olinda, el Ayuntamiento le remitió al nuevo emperador los «antigos votos de fidelidade, vassalagem e contentamento, de todo o pueblo desta cidade, Capital da Capitania de Pernambuco» (*As Câmaras Municipais e a Independência*, 1973, 106). Al mismo tiempo, en una villa bahiana, el pueblo aparece aún como tercer estado diferenciado de los ciudadanos o «homens bons» y el clero. El Ayuntamiento declara que «havendo-se consultado a vontade dos cidadãos e homens bons decidiram [...] que era chegada a hora de ser Aclamado Augustíssimo Imperador pelo Clero, Povo e Tropa, que juntos estavam na Praça e Casas da Câmara e nas ruas imediatas».

En los debates de la Asamblea Constituyente instaurada en 1823, el pueblo fue un elemento clave: ¿Cuál sería el sistema político y administrativo adecuado al «povo independente» (*Anais da Câmara dos Deputados* 1-6, 1823, 34) recién constituido? En el debate a cerca del proyecto de ley sobre la organización de los gobiernos provinciales, que pretendía abolir las juntas de gobierno electivas constituidas en el periodo de la revolución constitucional en Portugal y sustituirlas por una administración escogida por Río de Janeiro, el concepto presentó usos en conflicto. Para un grupo de diputados, delegar en el pueblo la elección de sus gobernadores y legisladores locales significaría promover el desorden y la «anarquía», puesto que el pueblo «que é sempre falto de luzes vai na boa fé do que lhe pregão os mal intencionados que o descaminha para seus fins particulares» (*ibíd.*, 120). En la misma línea, Moniz Tavares argumenta que los gobiernos locales deben ser impuestos por el gobierno central, pues la «canalha só ama o prestígio, só reputa excelente o que vem de fora [...]» (*ibíd.*, 124). Para otro grupo, menos numeroso, las juntas no debían ser abolidas, dado que era una institución «que os povos esposaram, que receberam com gosto e que tanto tem respeitado que ainda quando na desordem tem insurgido contra algumas juntas, é para as substituírem por outras ainda temporárias, mas nunca por um só indivíduo» (*ibíd.*, 54). Desde la primera perspectiva, el ejercicio de la libertad política era no sólo un derecho del pueblo, sino un modo de formarlo, de constituirlo y de perfeccionarlo. Desde la otra, el pueblo era incapaz, e identificado con la plebe y, por tanto, debería ser tutelado por las élites políticas de Río.

Teniendo una profundización de las tendencias liberales y federalistas, D. Pedro disolvió la Asamblea y le impuso al pueblo una constitución, que, a través de instituciones como el poder moderador y el Consejo de Estado, garantizaban la máxima concentración del poder político en sus manos. En el mismo año, Pernambuco fue otra vez escenario de un nuevo movimiento revolucionario, en esta ocasión más claramente republicano, marcado por el ideal federativo y por el odio a los portugueses. A diferencia de 1817, el movimiento que proclamó la Confederación de Ecuador, contó, además de con la aristocracia rural, con la participación más intensa de miembros de extracción popular,

negros libertos y mulatos. La utilización del concepto añade tintes igualitarios ligados al trabajo y a la producción: el apoyo de toda la población era imprescindible para el proyecto republicano. Pocos meses antes de la eclosión del movimiento, un importante periódico pernambucano, el *Sentinela da Liberdade*, denunciaba los privilegios concedidos a los nobles y a los portugueses en la obtención de cargos públicos, «enquanto que o povo que é o todo da sociedade, passa uma vida isolada e triste no meio dos trabalhos e vexames da sociedade, que ele alimenta e defende». Proseguía a continuación citando un diálogo del filósofo y revolucionario francés Conde Volney. El diálogo se daba entre el «Povo produtor, ativo, e patriota» y los «Reis, Fidalgos, e grandes dissipadores, ociosos, e destruidores do bem da pátria». A los hidalgos que defendían sus privilegios natos, el pueblo respondía: «As riquezas procedem de nós [o povo], e vós as absorveis, e chamais a isto governar? Classe privilegiada, corpo distinto que nos sois estranho, formai vossa nação à parte, e vejamos o como vos subsistis» (*Sentinela da Liberdade*, 1823).

D. Pedro consiguió enseguida vencer a la confederación, pero su política centralizadora y autoritaria, así como las acusaciones sobre sus vínculos con la élite portuguesa, acabaron por derribarlo en 1831, obligado a abdicar por una «revolução gloriosa [...] operada pelos esforços, e patriótica união do pueblo e tropa do Río de Janeiro» («Proclamación en nombre de la Asamblea General a los pueblos de Brasil sobre los acontecimientos del 7 de abril de 1831», *Documentos Históricos Brasileiros*, 1976, 39). En los años siguientes, como el heredero del trono era menor, el gobierno quedó a cargo de regentes, momento en el que los liberales vencieron momentáneamente a los absolutistas. Los liberales consiguieron imponer reformas en el sentido de disminuir la centralización del poder del primer reinado, dotando a las provincias de una serie de libertades en el campo político y administrativo, como, por ejemplo, la elección de jueces.

En el periodo de regencia de la década de 1830, el país se vio asolado por la guerra civil en las provincias. Las disputas entre jefes locales y gobierno central en torno al nombramiento de gobernadores, el odio a los portugueses y sus privilegios eran algunos de los elementos responsables de la gran tensión que se vivía en diversas regiones del país. En estos movimientos, los poderes regionales y el pueblo pobre emergieron contundentemente en el escenario político nacional. El concepto de pueblo se revela primeramente asociado a la lucha universal por la libertad contra el despotismo, a las identidades regionales y al proyecto federalista. En el manifiesto de 1836, el presidente de la recién creada república de Río Grande, Bento Gonçalves, declaró que los «rio-grandenses» eran «um povo brioso que quer ser livre» en lucha por la «causa da justiça contra a iniquidade [que] é a causa dos pueblos contra os seus opressores» (*Manifesto al pueblo rio-grandense*, 1836). En otros movimientos como la Sabinada en Bahía, la Balaiada en Maranhão y la Cabanagem en Pará, la presencia de la población pobre y de color fue más decisiva, lo que contribuyó a definir otras características en el uso del concepto. A la libertad del pueblo, se sumaba el deseo de igualdad, lo que implicó profundos temores para las élites imperiales de las provincias y del gobierno central. Fue preciso distinguir claramente una vez más al pueblo de la plebe.

En la famosa memoria histórica de la Balaiada, el político y literato conservador Domingos José Gonçalves de Magalhães, entonces secretario de gobierno de Maranhão y uno de los organizadores de la represión, señaló la acción sanguinaria de una «raça cruzada de índios, brancos e negros, a que chamam cafuzos», «massas brutas» animadas exclusivamente por el «espírito de rapina» (Magalhães, 2001, 21). En oposición a esa «população», el verdadero pueblo, es decir, los propietarios rurales y urbanos, asistían asustados al terrible espectáculo de las «vilas tomadas» y «fazendas devastadas» (Magalhães, 2001, 71). Los conservadores o Regressistas como Gonçalves de Magalhães no se confundían en absoluto con la cuestión de la igualdad. Para ellos, los hombres eran naturalmente desiguales, cada cual con su lugar y función en la sociedad. La distinción entre el *povo* participante del sistema político y la plebe era clara e incuestionable. En la concepción conservadora, había una jerarquía entre los súbditos, en una «cadeia de fidelidades e lealdades» (Mattos, 1999, 148), no una sociedad de individuos autónomos e iguales.

Ya los políticos liberales veían al *povo* como principio político y legislador fundamental, el portador de la «vontade geral». Sin embargo, la formación del gran pueblo ciudadano era una realidad traspuesta al futuro y el mantenimiento de la distinción entre *povo* y plebe resultaba, en consecuencia, fundamental. La presencia de esta última dividía a los liberales entre «exaltados» y «moderados», puesto que la reivindicación de igualdad económica y política traía consigo el riesgo de desorden social y del separatismo republicano. ¿Hasta dónde llegar con los principios de igualdad y libertad en una sociedad esclavista, en la que crecía la masa de hombres libres pobres y de color? Esta cuestión debilitó al frente liberal, dejando espacio para la reacción conservadora.

El marañense João Francisco Lisboa expresó claramente la visión liberal con respecto al *povo* en lo tocante a la participación política. El activista y político participó en la Balaiada en la década de 1830, pero siempre deploró los excesos revolucionarios de la plebe. En el *Jornal de Timon*, publicado en Maranhão en 1852, se analiza de forma satírica el proceso electoral marañense. El día de las elecciones, la ciudad asistía a la «[...] aparição de figuras [...] pertencentes à classe conhecida pela designação geral de patuléia, que quer dizer povo, na acepção de plebe ou gentilha» (Lisboa, 1995, 183).

La plebe o «patuleia», en opinión de este liberal, no poseía otra motivación para la participación política más allá del «amor do ganho ou da novidade», y los «instintos de desordem» (Lisboa, 1995, 184). La solución apuntada por Lisboa le aproxima claramente al conservadurismo más aguerrido con la negación de la propia vida política y su sustitución por «cargos puramente administrativos» (Lisboa, 1995, 331).

Según Ilmar Rohllof de Mattos, a lo largo de la regencia, los conservadores o Saquaremas restaron importancia a las pretensiones liberales, aprovechándose de sus contradicciones políticas, imponiendo su dirección al Estado. Los liberales no consiguieron evitar la Ley de Interpretación del Acta Adicional de 1841, que cercenó nuevamente las tenues libertades provinciales de 1834. Organizaron, entonces, el golpe de la mayoría, que acabó con la coronación de D. Pedro II como

emperador siendo éste aún niño. Este acto tenía como fin contener el regreso conservador, sin embargo, una vez más fracasó el intento de frenar la centralización de poder que acabó por imponerse en el segundo reinado.

La estabilidad política que caracterizó al segundo reinado aún tendría que pasar una última gran perturbación provincial más: la «Revolución Praieira» en Pernambuco. Por un lado, significaba la continuidad del impulso que habían ocasionado los movimientos del periodo de regencia. Sin embargo, a eso se sumaba la notoria influencia del movimiento francés ocurrido en el propio año 1848 y el ideario socialista utópico. En el *Manifesto ao Mundo*, publicado en enero de 1849, fue reivindicado el «voto livre e universal do povo brasileiro» y el «direito universal ao trabalho» (*Documentos Históricos brasileiros*, 1976, 40). En los escritos revolucionarios y de apoyo al movimiento, la masa pobre se consideraba sin ningún tipo de duda como parte integrante del pueblo, es decir, como participante legítimo del mundo político. Un cronista conservador apunta como causa de la revolución, entre otras cosas, la acción de las «classes inferiores e ignorantes da população que julgando-se deserdadas dos seus supostos direitos, nutriam no coração os sentimentos de ódio, de inveja e de vingança contra as classes superiores [...]» (Melo, 1849, 4).

Para Figueira de Melo, por lo tanto, el movimiento revolucionario de 1848 era sólo un disturbio de la plebe, siendo el *povo* un concepto restringido a las clases ilustradas y superiores. Después de esta última gran revuelta provincial, se produjo un gran acuerdo entre conservadores y liberales en torno al gobierno de D. Pedro II, a partir del cual se restauraron las instituciones típicamente centralizadoras: el poder Moderador y el Consejo de Estado. Ambos grupos, conservadores y liberales, orientaron cada vez más su acción en función del temor profundo que les producían los disturbios de la plebe: la idea de orden suplantó cualquier reivindicación más radical de igualdad en el escenario político imperial.

El terror provocado por las revueltas de las décadas de 1830 y 1840 y la estabilización conservadora que dio origen al segundo reinado dieron lugar a una serie de reflexiones en el campo político y cultural sobre el pueblo como nacionalidad. Tras los desórdenes regenciales, era preciso consolidar en todas las regiones un sentimiento legítimo de pertenencia nacional, que pudiese ayudar a garantizar la unidad territorial y política. Literatura e historiografía fueron los escenarios de producción de este discurso. El Instituto Histórico y Geográfico Brasileño fundado en 1838 fue responsable del primer esfuerzo de escritura de la historia nacional, con la recopilación y publicación de fuentes históricas y el fomento de la investigación. Fue por medio de uno de sus concursos, cuando en 1847 el alemán Von Martius definió las directrices del proyecto de escritura de la historia nacional: el estudio de la peculiaridad del país, destinado a ser el lugar de unión y perfeccionamiento de tres razas fundadoras: blancos, negros e indios (Guimarães, 1988). En este proceso el blanco europeo, a través del brazo fuerte del Estado, era el agente que habría llevado orden y civilización a las razas atrasadas. Dando continuidad a estos primeros pasos, el historiador Francisco Adolfo de Varnhagen escribió la primera gran historia de Brasil. La relación entre las tres razas, especialmente en los fenómenos de la esclavitud y el mestizaje, eran

asuntos centrales en la obra. En relación con el segundo fenómeno, por ejemplo, Varnhagen deplora el hecho de que: «Os primeiros colonos que vieram ao Brasil, [...], juntavam-se logo, mesmo sem ser em lei da graça, com alguma índia, que, segundo vimos, os próprios escritores não deixavam de achar bonitas» (Varnhagen, 1979, 68).

La literatura de las primeras décadas del siglo también se concentró en el descubrimiento de la singularidad del pueblo brasileño. En autores como el novelista José de Alencar y el poeta Gonçalves Dias, por citar a los más importantes, el indio es idealizado como el héroe virtuoso, el portador mítico de la nacionalidad más genuina. En el poema, «O Canto do Guerreiro», el poeta enaltece la valentía del indio: «Na caça ou na lide/ Quem há que me afronte?!/A onça raivosa/ Meus passos conhece,/O inimigo estremece,/E a ave medrosa/Se esconde no céu./- Quem há mais valente,/ - Mais destro que eu?»

En este periodo de cien años de la historia brasileña asistimos al surgimiento del concepto de pueblo ciudadano como el lugar en el que reside la soberanía política. Con todo, los significados ligados al Antiguo Régimen –el conjunto de los súbditos, vasallos, y el tercer estado– aún estaban activos en el lenguaje político; al mismo tiempo, la distinción entre el pueblo legítimo y la plebe (o canalla, *patuléia*, populacho) estuvo presente durante todo el periodo. Tales elementos condicionaron las características y límites de los proyectos de libertad, igualdad y soberanía popular, relegando la noción de un verdadero pueblo de ciudadanos para el futuro. La unidad nacional –el concepto de pueblo-nación– fue concebida entonces por las élites en torno a la noción de unidad de cultura, geografía y raza, en un vínculo menor con la vida política que con la naturaleza física del país.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

Anais da Câmara dos Deputados (1823): 1-6.

As Câmaras Municipais e a Independência (1973): Conselho Federal de Cultura. Departamento de Imprensa Nacional.

COUTO, D. Domingos do Loreto (1904): *Desagravos do Brasil e Glórias de Pernambuco*, Río de Janeiro, Typografica da Biblioteca Nacional.

Manifesto ao Povo Rio-Grandense (1836): Biblioteca Nacional.

«Parecer de uma junta sobre representação da Câmara acerca de Médicos e Cirurgiões», *Arquivo Histórico Ultramarino*, Río de Janeiro, caja 143, doc. 61.

«Pastoral dos Governadores do Bispado, confirmados pelo governo provisório», *Documentos Históricos*, Biblioteca Nacional, nº 103.

«Proclamação em nome da Assembléia Geral aos povos do Brasil sobre os acontecimentos do Sete de abril de 1831», cit. João Armitage, *História do Brasil*,

pp.382-383, cit. Lydinea Gasman (1976), *Documentos Históricos Brasileiros*, Ministério da Educação e Cultura, Fundação Nacional de Material Escolar.

«Preciso onde Luís de Mendonça justifica a revolução de 1817», cit. João Ribeiro, *História do Brasil*, livraria Francisco Alves, Rio de Janeiro (1935), pp. 416-418, cit. Lydinea Gasman (1976), *Documentos Históricos Brasileiros*, Ministério da Educação e Cultura, Fundação Nacional de Material Escolar.

«Manifesto ao Mundo», cit. Edson Carnero (1960) *A Insurreição Praieira (1848-1849)*, Rio de Janeiro, Editora Conquista cit. Lydinea Gasman (1976), *Documentos Históricos Brasileiros*, Ministério da Educação e Cultura, Fundação Nacional de Material Escolar.

«Representação do Senado sobre a Procissão do Corpo de Deus», *Arquivo Histórico Ultramarino*, Rio de Janeiro, Avulsos, caja 48, doc. 42.

Revérbero Constitucional Fluminsense, 15 de octubre de 1821 y 16 de septiembre de 1821.

Sentinela da Liberdade, 1823.

Fuentes secundarias

BARROS, F. Borges de (1992): *Os confederados do Partido da Liberdade (subsídios para a história da conjuração baiana de 1798-1799)*, Bahía, Imprensa Oficial do Estado.

BOXER, Charles. (2002): *O Império Marítimo Português*, São Paulo, Cia. das Letras.

DIAS, Maria Odila da Silva (1972): «A Interiorização da Metrópole» (1808-0853), en C. G. Mota, *Brasil em 1822: Dimensões*, São Paulo, Perspectiva.

GONZAGA, Tomaz Antonio (2004): *Tratado de Direito Natural*, São Paulo, Martins Fontes.

GUMARÃES, Manoel J. S. (1998): «Nação e Civilização nos Trópicos. O Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro e o Projeto de uma História Nacional», *Estudos Históricos*, Rio de Janeiro, nº 1.

HESPAÑA, Antônio Manuel (1993): *História de Portugal. O Antigo Regime (1620-1807)*, Lisboa, Editorial Estampa, vol. 4.

LISBOA, João Francisco y CARVALHO, José Murilo de (1995): *Jornal de Timon: partidos e eleições no Maranhão*, São Paulo, Companhia das Letras.

MAGALHÃES, Domingos José Gonçalves de (2001): *Memória Histórica e Documentada da Revolução da Província do Maranhão. Desde 1839 até 1840*, São Paulo, Siciliano.

- MATTOS, Ilmar Rohloff de (1999): *O tempo saquarema: a Formação do Estado Imperial*, Rio de Janeiro, ACCESS, 4ª ed.
- MAXWELL, Kenneth (2001): *A Devassa da Devassa. A Inconfidência Mineira: Brasil e Portugal. 1750-1808*, São Paulo, Paz e Terra.
- MELLO, Evaldo Cabral de (1997): *Rubro Veio. O Imaginário da Restauração Pernambucana*, Rio de Janeiro, Topbooks.
- MOTA, Carlos Guilherme (1972): *Nordeste 1817. Estruturas e Argumentos*, São Paulo, EDUSP.
- NEVES, Lucia Maria Bastos Pereira das (2003): *Corcundas e Constitucionais: a Cultura Política da Independência (1820-1822)*, Rio de Janeiro, Revan/ FAPERJ.
- QUINTAS, Amaro (1967): *O Sentido Social da Revolução Praieira*, Rio de Janeiro, Civilização Brasileira.
- RIBEIRO, Gladys Sabina (2002): *A Liberdade em Construção. Identidade Nacional e Conflitos Anti-Lusitanos no Primeiro Reinado*, Rio de Janeiro, Relume Dumará.
- SCHWARTZ, Stuart (2000): «'Gente da Terra Braziliense da Nação' Pensando o Brasil: a Construção de um Povo», en C. G. Mota org., *Viagem Incompleta. A Experiência Brasileira (1500-2000). Formação: Histórias*, São Paulo, Editora Senac.
- SERRÃO, Joel (dir.) (1992): *Dicionário de História de Portugal*, Oporto, Livraria Figueirinhas.
- SILVA, José Bonifácio de Andrada e (1973): *Obra Política de José Bonifácio*, Brasília, Centro Gráfico do Senado Federal.
- SOUZA, Iara Lis (1999): *Pátria Coroada. O Brasil como corpo político autônomo (1780-1831)*, São Paulo, Fundação Editora UNESP.
- VARNHAGEN, Francisco Adolfo de y ODALIA, Nilo (org.) (1979): *História*, São Paulo, Ática.
- VILLATA, Luiz Carlos; SCHWARCZ, Lilia Moritz y SOUZA, Laura de Mello (orgs.) (2000): *1789-1808. O Império Luso-brasileiro e os Brasis*, Rio de Janeiro, Cia. das Letras.

PUEBLO



CHILE

Marcos Fernández Labbé

Entre la última mitad del siglo XVIII y la primera del XIX, el doble concepto de pueblo/pueblos en Chile experimentó una continuidad de sentido que, a pesar de las novedosas implicaciones políticas que el término tendrá, se manifestará con claridad una vez pasadas las décadas revolucionarias que operan como bisagra. De forma general, con respecto al pueblo entendido como los sectores más pobres de la sociedad –el bajo pueblo– la acepción más frecuente estará organizada de acuerdo al binomio caridad/peligrosidad, que se presentará como un doble desafío para las administraciones coloniales y republicanas. De forma menos evidente, la continuidad se observará también en la acepción referida a pueblos, en tanto serán entendidos como unidades de población e identidad local repartidas a lo largo del territorio chileno, así en el periodo tardocolonial como en las primeras décadas del siglo XIX. Sin embargo, la profundización conceptual y la multiplicación de los sentidos explícitos de ambos términos se desenvolverá, en el plano de la representación política, como agentes de decisión y delegación de soberanía, al mismo tiempo que como criterio fundacional de ésta, una vez acontecido el proceso independentista, verdadero eje de transformación conceptual que prologará el desarrollo de interpretaciones conservadoras, liberales, federales y republicanas de los conceptos reseñados, en un proceso de oposiciones que encontrará sus puntos de convergencia en el consenso ilustrado de la amenaza representada por la parte más pobre del pueblo y sus inclinaciones contrarias al orden oligárquico, así como en la creencia liberal en la posibilidad de regeneración que el inevitable paso por la revolución debía representar.

Como expresión de una continuidad sintáctica de largo aliento, así como matriz conceptual de significado observable en los escritos de las administraciones coloniales y la élite criolla y posteriormente republicana, las acepciones del concepto pueblo/pueblos que las sucesivas ediciones del *Diccionario de la Lengua Castellana* entre 1780 y 1843 contienen son un interesante derrotero por el cual adentrarse en la reflexión histórica sobre el concepto. De esa forma, pueblo será entendido a la vez tanto en el sentido de lugar poblado de gente, como en el de conjunto de habitantes, y en particular, aquellos definidos como «la gente común y ordinaria de alguna ciudad, o población, a distinción de los nobles». Es decir, aquellos que no eran «ilustres, claros y conocidos por su sangre», aquellos con-

trapuestos –en tanto viles y deshonrados– a lo honroso y estimable, excelente y aventajado que representaba el segmento noble de cada localidad. Ya no por oposición, el pueblo está definido por su referencia a lo común, a «lo que no siendo privativo de ninguno, pertenece, o se extiende, a muchos», a aquello «ordinario, vulgar, frecuente y muy sabido». Como definición de significado social, lo común es lo bajo, «de inferior clase y despreciable», al mismo tiempo que «todo el pueblo de cualquier provincia, ciudad, villa o lugar» (*DRAE*, 1780). Esta última definición de carácter inclusivo, que asimilaba al pueblo con la totalidad de la población, obtiene una especificidad conceptual más concreta al ponerla en relación con los conceptos asociados a la noción social del pueblo, en tanto que los redactores de la Real Academia Española no dejaron de vincularlo explícitamente a la gente bajuna «la más despreciable de la República», la gente baja, de poca estimación, el vulgo o plebe, la gentualla, la gentecilla, aquella «baja, despreciable y de ruines costumbres» (*DRAE*, 1780, 759, 649, 251, 499).

Es decir, y de forma recurrente, la asociación desde la perspectiva de totalidad del pueblo como agente aglutinador y regulador de la identidad local fue profundizada conceptualmente como denominación de los sectores sociales pobres y desprovistos de cualquier privilegio, aquellos que la edición del *Diccionario* de 1832 denominará como «estado llano» –en referencia a la voz plebe– (*DRAE*, 1832, 587). Esta pobreza fue entendida, por parte de las administraciones criollas y coloniales, desde la doble faz de la caridad cristiana y del desprecio de estamento. Caridad, como expresan las actas del cabildo de Santiago cuando anotan la concurrencia de los vecinos en donar «cuantiosa porción» para demostrar a las provincias la misión de la capital de «ser la primera en el buen ejemplo para excitar más la caridad» (*ACS*, 1765, 147). En sus páginas, las *Actas del Cabildo de Santiago* mencionan la necesidad de dineros para «la manutención de huérfanos, pobres y arrepentidas», aquellos que ante el alza del pan hacían llegar sus clamores a los oídos de la autoridad, o que como enfermos debían ser acogidos en el Hospital del Señor San Juan de Dios, y certificada su alimentación suficiente por un capitular del Cabildo (*ACS*, 1759, 17, 27, 32). Ya en el proceso de la revolución emancipadora, la administración criolla manifestó su intención caritativa atendiendo «a la miseria de los pobres, deseando prestar algún consuelo a las familias desamparadas, teniendo en consideración cuanto contribuya a promover la pureza de las costumbres», estimándose esta última tarea bajo la figura de la policía, entendida como «del mayor interés de los pueblos pues uno de sus grandes objetos es la salud pública», particularmente importante para reformar «el desaseo y miseria de la plebe» y demostrar con ello el «paternal desvelo del superior gobierno» (*ACb*, 1812, Prospecto, nº 5 y 14). Ambos ejercicios de conceptualización referidos al pueblo –la policía y la caridad– apuntaban en el último cuarto de siglo colonial al mismo objetivo de regeneración y fortalecimiento de la población como un agente económico efectivo de la noción ilustrada de progreso que la administración borbónica y criolla sostenía como proyecto modernizador: la persecución de la vagancia, la educación de los pobres y la exaltación de las ventajas económicas del territorio necesarias de explotar por un pueblo vigoroso y sobrio serán recurrentes como articulaciones de una conceptualización de la

gente común entendida como recurso económico desaprovechado por la ignorancia y la ausencia de un destino común (Araya, 1999; Villalobos, 1960).

El inicio y desarrollo de la coyuntura revolucionaria de 1810-1818 reportará notorias modificaciones en el uso del doble concepto pueblo/pueblos, en tanto que se establecerá en ellos la función soberana de construir y defender la nueva legitimidad republicana. Con un discurso cada vez más radicalizado, el temor al pueblo será reemplazado por su exaltación revolucionaria, al mismo tiempo que en los pueblos descansará el poder de decisión y la organización electoral de la naciente república. En tiempos de revuelta y aceleración temporal, los significados y profundizaciones conceptuales del término se multiplican, adquiriendo por ello una pluralidad de sentidos en permanente convivencia y comunicación.

La coyuntura histórica de la invasión francesa y la guerra en España motivaron la apelación por parte primero de las autoridades coloniales y luego de la administración criolla a la figura del pueblo como defensor de la legitimidad del rey ante la amenaza de la usurpación extranjera. Por primera vez, «todo el pueblo de la realidad del hecho» se congregaba en la plaza frente al Cabildo en solicitud de armonía y orden político, lejos de la insurrección no meditada, unido a la nobleza cabildante «dando una prueba de su singular moderación», del «animo de este pacífico pueblo» que actuaba con «inspirada justicia y horror de la falsedad» representada por los funcionarios «que eran odiosos y sospechosos a todo el pueblo» (ACS, 1810, 26-34). Era aquella «la porción más sana del pueblo» (EP, I, 10 [1811]), la que podía proclamar «que todos los hombres que componemos el pueblo, tenemos igual derecho a nuestra conservación, a nuestra felicidad y a nuestra fortuna» (EP, II, 55, [1813]). De tal forma, el sustento de la legitimidad soberana del novel régimen criollo descansaba en el doble concepto de pueblo/pueblos, en tanto el primero era el soporte del objeto de gobierno (caridad/policía), y los segundos las unidades básicas generadoras de la representatividad, y por ello, la legalidad de la administración nacional. Sin embargo, a poco andar el proceso de emancipación, la división de la unidad pública, la inquietud popular y ausencia de ilustración política del pueblo fueron representadas como las amenazas flagrantes al papel soberano de los pueblos en el nuevo tiempo que se abría ante sus ojos. Por ello, el objetivo central que buscaron los independentistas criollos fue la educación política del pueblo, la toma de conciencia así de sus derechos, sus deberes y sus enemigos. Para ello, la forma del *Catecismo Político* fue clave, ya que contaba con una redacción propedéutica y un claro ideario republicano, este tipo de folleto supuso al pueblo/pueblos como su auditor predilecto. En su *Catecismo Político Cristiano*, José Amor de la Patria iniciaba el cuestionario del verdadero orden político apelando al hecho de que los pueblos «han estado mudos, han estado ciegos; se han mostrado estúpidos, y sin razonar, sin discurrir, se han dejado regir con el azote y la palmeta como los niños de escuela». Esclavizados bajo el régimen despótico que usurpaba «la primitiva y divina autoridad de los Pueblos», éstos «tienen que sufrir sus atrocidades a costa de la ruina del estado y de sus fortunas y vidas» (Amor de la Patria, 1810). De tal forma, el pueblo que no quisiese gemir en la esclavitud, debía huir «de los reyes como el cordero huye de los lobos» (EP, II, 45 [1813]). Por oposición a ello, la regla

máxima de los gobiernos emancipados debía comprender que «la salud del pueblo es la ley suprema», y su primera tarea el educarlo, dado que «la fortuna de los estados es inseparable de la de los pueblos, y que para hacer a los pueblos felices es preciso ilustrarlos» (*ACb*, 1812, n° 1).

De esa forma, el pensamiento emancipador vio en la ilustración del pueblo la responsabilidad de la soberanía de los pueblos, en tanto «la virtud anime los votos de la multitud» (*EP*, II, 48 [1813]). Se inicia así un fértil camino de reflexión política que supondrá la conceptualización del pueblo como base del orden republicano, aquel en el cual «el Pueblo es Rey, y todo lo que hace lo hace en su beneficio, utilidad y conveniencia: sus Delegados, sus Diputados o Representantes mandan a su nombre, le responden de su conducta [...]. Si no cumplen con sus deberes, el Pueblo los depone y nombra en su lugar otros que correspondan mejor a su confianza» (*Amor de la Patria*, 1810). De forma similar, para los redactores del primer periódico chileno, «la autoridad suprema trae su origen del libre consentimiento de los pueblos, que podemos llamar pacto o alianza social» en la cual «los contratantes son el pueblo y la autoridad ejecutiva» (*ACb*, 1812, n° 1). En una fase ulterior del proceso emancipador, José de Irizarri, al escribir sobre los gobiernos republicanos, indicaba que «no hay otro poder que el que compone el pueblo vasallo, «soberano al mismo tiempo» y, por ello, «el pueblo debe velar sobre la conducta de los mandatarios, para impedir el abuso, que puede hacerse del poder» (*EP*, II, 54,59 [1813]).

Esta vinculación estrecha entre los pueblos y sus representantes –basada en la convivencia conceptual entre un pueblo soberano y juez de sus representantes y unos pueblos que legitiman y eligen a éstos– operó como la matriz original de construcción de un orden político novedoso, en donde la soberanía del pueblo y de los pueblos era el rasgo fundamental de toda sociedad política, en tanto «los pueblos han existido antes que sus leyes» (*ACb*, 1812, n° 2) y por ello son la fuente de su redacción y la cesión que representa cualquier gobierno. Es decir, en la coyuntura de 1810, de búsqueda criolla de legitimidad originaria, el pueblo fue conceptualizado como la palanca que movilizaba a la nueva etapa histórica que se avecinaba: en sus manos descansaba la posibilidad de la libertad, en la acción «del Pueblo numeroso, del Pueblo valiente, del Pueblo de sabios» (*Amor de la Patria*, 1810) radicaba la génesis de un nuevo orden. Esta tarea fue conceptuada en tanto facultad inherente al pueblo y a los pueblos, como una responsabilidad de carácter histórico, a la cual «la participación de esta suerte os llama ¡oh pueblo de Chile! El inevitable curso de los sucesos», aquellos sucesos que avecinaban «un tiempo, como lo han tenido y tendrán todas las naciones, de esplendor y de grandeza; que ocupáseis un lugar ilustre en la historia del mundo, y que se dijese algún día, la República, la Potencia de Chile, la Majestad del Pueblo Chileno» (*Quirino Lemachez*, 1810). Para merecer el destino que la historia les deparaba, los pueblos debían manifestar cualidades enaltecedoras, «sentimientos heroicos, altos intentos, virtudes sublimes para que conservéis vuestra dignidad: nada de eso se necesitaba para ser esclavos» (*ACb*, 1812, n° 1). Sólo el auxilio de la ilustración patriota inscrita en el pueblo permitiría que éste «despliegue de una vez su energía y entusiasmo; no sea sólo otro

pueblo americano quien ocupe las páginas de la historia y arrebathe la admiración de los siglos: tenemos una obra activa en la obra más grande que hasta ahora presentan los fastos del universo» (*EP*, II, 295, [1813]).

La imposibilidad de asumir cabalmente este tipo de tareas fue explicada por la amenaza, siempre presente, del desorden y la anarquía, cualidades inherentes al propio pueblo. Por ello, los líderes de la Independencia conceptuarán a éste –y tras ellos los redactores conservadores y liberales– como en estado de infancia, de ausencia de ilustración, lo que hace que para éste la libertad fuera «un alimento de digestión difícil, y el pueblo no está preparado para ella, como no tiene principios, miras ni proyectos, pasará tal vez de la esclavitud a la anarquía, o tomará un movimiento incierto y vacilante en que cada paso sea un absurdo» (*ACH*, 1812, n° 2). Esta situación de infancia explicaba el hecho de «que nuestros pueblos no tomarán todo el interés que debían por su libertad» y que peor aún, pudiesen volver al despotismo si no contaban con el auxilio de la ilustración, debido a la «licencia dañosa de los pueblos [...] el más firme apoyo de las repúblicas es la ilustración y la virtud; y con dolor de mi alma siento, que aquel pueblo en donde no se encuentran estas cualidades, ni puede ser republicano, ni le conviene pensarlo: ese tal sólo debe ser menos infeliz cuando se halle regido por un déspota». Al mismo tiempo, la ausencia de ilustración promovía «la indiferencia de los pueblos, que como si nada les importase el bien y el mal, dejan pasar sobre sus cabezas todas las desgracias, que evitarían, si conociesen su poder y sus obligaciones. La ignorancia de los pueblos solo es conveniente al interés de los tiranos» (Goday, 1847, II, 18, 52, 59 [1813]).

Junto a esta noción negativa de la inexperiencia política del pueblo recientemente emancipado, en la conceptualización patriota prevalecerá una perspectiva que relacionaba esta infancia política con la idea de un «pueblo nuevo», que, superando los desordenes de la revolución, buscaba un modelo de organización política acorde a sus propias necesidades (*EP*, I, XVI). Sin embargo, la irrupción de la guerra provocada por la restauración monárquica hará de este «pueblo nuevo» una base de sacrificio y valor que caracterizará el significado conceptual del pueblo. En una proclama del Cabildo de Santiago en abril de 1813, se convocaba a un «pueblo que quiere ser libre [...]», en cuyo rostro se veía «el fuego, que brota de vuestro semblante, capaz de aterrar a esos mercenarios viles», un pueblo capaz de salvar «a toda la América Meridional, amenazada en nuestro territorio». Siempre en un contexto bélico se confía en que las victorias militares «harán conocer al mundo lo que vale el Pueblo de Chile, y los justos derechos que tiene a su libertad», y fray Camilo Henríquez advertía que «los pueblos necesitan gozar de cierta reputación: la gloria de las armas precede siempre la de los talentos; y todas las artes, todos los adelantos sucesivos, y todas las virtudes pacíficas se apoyan sobre la fortaleza militar». Así como la guerra era definida como «popular» por estar inspirada en «los más caros intereses de los hombres» en oposición a la «potencia y gloria de un príncipe», la construcción de la reputación y la fama militar de un pueblo era el producto de la victoria: «Pueblos! Si somos vencidos nos aguarda la muerte, la infamia y la desolación. Si vencemos, seremos libres, y felices, y el mundo se llenará del esplendor de nuestro nom-

bre». Esta asociación entre marcialidad e identidad del pueblo vinculó, con el avance de la guerra y sus sacrificios, la constitución de un pueblo representado como varón, en tanto la emancipación era «causa que ha sido siempre la de los grandes hombres y sólo la han emprendido pueblos esforzados y varoniles». De forma evidente, la vida misma del pueblo descansaba en las armas de sus soldados, y el gobierno se dirigía a ellos invocando al pueblo: «¡Militares! sois la fuerza del pueblo, los defensores de sus derechos, y los conquistadores de su libertad [...]. El reconocimiento del pueblo será eterno para sus defensores [...]. El pueblo no perdonará sacrificios ni gastos para sosteneros: ya no se demorarán las pagas, y todos serán alimentados y vestidos perfectamente. El pueblo tiene suficientes fondos con tal que se administren con economía [...]. Vais a decidir si el pueblo ha de ser libre, o ha de ser esclavo, y vuestra conducta debe ser digna de la fuerza armada de un pueblo cristiano, humano y justo. Haced amable a las provincias la santa causa que sostenéis; restableced la opinión del pueblo» (*EP*, II, 63, 98, 101, 196, 112, 168, 187, [1813]). El tránsito de la guerra, el «paso por tempestades, y aún por la oscuridad de la noche» fueron entendidos como factor de maduración del pueblo, como parte de aquel «renacimiento político» que se le asignaba en 1813, capaz tanto de asumir la dureza de la guerra como de promover la ilustración, de forjarse, de «formar hombres, soldados, oficiales, generales, ciudadanos, transformando un país de conquista en un pueblo capaz de resistir con gloria». El éxito en la batalla revelaría «si por los sacrificios y esfuerzos merece este pueblo ser libre» (*EP*, II, 193, [1813]).

La conquista de la libertad política por las armas consolidó conceptualmente el poder soberano del pueblo como base de la representación política, y su análisis puede ser guiado por la conceptualización republicana de un doble compromiso: el del pueblo a la obediencia y el de sus gobernantes «al amor a la patria, que inspira el acierto y todas las virtudes sociales» (*EP*, II, 314, [1811]). Tras la emancipación, el poder legislativo –conformado por los legisladores, «Padres del Pueblo»– insistirá en el imperio de la ley como freno al poder del pueblo, en tanto éste «conocía que sus derechos no consistían en el uso de un poder ilimitado, y ejercido aisladamente que podía precipitarle a la anarquía; y que su sólida felicidad estaba en el orden y en establecerse instituciones garantes, que bajo el imperio de las leyes le defendiesen de la arbitrariedad» (Eyzaguirre, 1823, 1). En una puja en el fondo establecida entre un ejecutivo centralista y sectores legislativos de ánimo federal, los últimos dejaban descansar la soberanía en los pueblos, que «bien pueden nombrar, para constituirse, sus delegados o diputados porque no es posible hacer esto de otro modo, pero jamás es su intención, al darles tales poderes, desnudarse del último derecho que les queda a la sanción o repulsa de lo que sus comisionados hiciesen» (Pinto, 1824, 9). En tono más lúgubre, y ya en 1829, desde las provincias se elevaba la queja de que «ya hemos palpado que el código de nuestros derechos sólo ha servido para que los mandatarios afiancen su poder, y con él atropellan las libertades de los pueblos, y aniquilan los ciudadanos que no les sirven de esclavos» (Junta Municipal, 1829). De esa forma, para la opinión conservadora, el orden sólo podía ser mantenido tras «arrojar del país a los discólos, a los facciosos que con pretexto de mejoras quieren desunirnos y extraviar-

nos, y castigar sin misericordia a los aventureros que sin gozar de los derechos de la ciudadanía toman la voz del pueblo para insultar al gobierno» (*Un Chileno*, 1821, 12,13,19), recuperando éste con ello la capacidad de las leyes para evitar «los desórdenes, las divisiones que van a hacer a los pueblos maldecir la hora en que salieron de su tranquila esclavitud» (Eyzaguirre, 1823, 1). En esos términos, se consolidaba una conceptualización del pueblo como opuesto a los pueblos, en tanto la entidad de éstos se expresaba en un plano de idea, abstracto, vinculado a la ideología federalista. Como contraparte, el pueblo era relacionado con la materialidad de su cuidado, con el orden de su gobierno, con la extirpación de sus vicios (*Mensaje del Senado conservador*, 1824, 14).

En este contexto, el federalismo y otros movimientos de oposición al gobierno podían ser disculpados por éste, debido a que eran «pueblos inexpertos y nuevos, agitados además por el calor de las pasiones que se desenvuelven en toda revolución» (Pinto, 1824, 14). Sin embargo, con los conflictos originados por la disputa entre distintas opciones de organización del Estado, retornó la conceptualización del pueblo como entidad amenazada en su unidad política, en tanto «faltándoles el centro de unidad moral, que constituye el equilibrio de sus pretensiones, pronto se entregarán a los delirios de una perfección ideal, que arrastrándolos de abismo en abismo les hará sentir todo el peso de su desgraciada situación» (*Senado*, 1824). Por ello, los adictos al orden fuerte del gobierno no dejaron de defender, a mediados de la década de 1820, la necesidad de «sofocar el espíritu de los partidos, y a hacer conocer al incauto e ignorante vulgo que sólo en la unión recíproca debemos aguardar felicidad y éxito», entendiendo a estas facciones como «fantasma de tantos nombres y supuestos partidos, concitándolos de ese modo a armarse de puñales para despedazarse recíprocamente» (*Grito del patriotismo*, 1824) o, al menos, a inhibir su «voluntad libre y espontánea» por el «fermento en el que suele entrar el Pueblo por medio de los partidos» (Eyzaguirre, 1825, 5). Los mismos federalistas, una vez en el poder, rechazaron «el choque de todos contra uno, o unos contra otros», de aquella «horrorosa anarquía que asoma desgraciadamente en este pueblo su espantosa cabeza, y el cuerpo de representantes de donde debía partir el remedio parece se halla contagiado de la epidemia de una parte del pueblo insolentado» (Freire, 1825, 5). Y ante la última sublevación de la ciudad de Concepción, en 1829, el gobierno central determinaba «evitar los terrores de la anarquía convocando nuevamente a los pueblos para rehacer las elecciones» (*El Lucero*, 1830, 19).

Una vez instalado firmemente el poder del Estado bajo la forma del centralismo conservador, el concepto de pueblo será tomado desde una perspectiva muy similar a la tardocolonial, que mezclaba tanto el énfasis en el orden y el peso de la tradición de obediencia (entendida como un valor), como los deberes de corte regenerador dirigidos por el gobierno, proclives a la educación, a la represión de la criminalidad y a la prevención de las mortales epidemias, taras sociales que promovían, en la «clase inferior», un «olvido de sí mismos» remediable tan sólo con el viejo binomio policía/caridad (Irrazaval, 1843a, [1839], 1843, 25). De esa forma, el gobierno se volvía a conceptualizar como «verdadero padre del pueblo», que junto a sus representantes «no cesan de darle muestras de amor, de ilustra-

ción y de patriotismo» (Irrarrazaval, 1843, 6-8). En contrapunto, a partir de la década de 1840 se harán frecuentes las críticas opositoras a las prácticas autoritarias del gobierno, preguntándose cómo «un pueblo privado de su libertad está en estado de elegir», considerando además que las elecciones constituían «el único acto de soberanía que se ha reservado el pueblo, y del cual depende principalmente su felicidad» (*Los Amantes de la Libertad*, 1840).

De esa forma, la última parte del periodo aquí abarcado estuvo dominada por una re-conceptualización de corte liberal del pueblo y los pueblos como agentes que, sometidos a un despotismo republicano, poseían como recurso de reivindicación de su soberanía política, la facultad de la violencia, en tanto «una explosión general, que en tal caso sería inevitable sobre sitios, ejércitos y violencias, ostentaría el poder nacional, y mostraría que nunca por largo tiempo pueden los gobiernos insultar a las naciones». Con un ejercicio conceptual emanado de la observación del conjunto del proceso republicano, la misma fuente recordaba a sus lectores que «el fijar en un pueblo nuevo un orden constitucional, siempre fue empresa peligrosa», dada la incidencia de facciones opuestas que se desarrollan en el seno de éste (*Algunas observaciones...*, 1841, 10, 20). Ya avanzada la década de 1840, la existencia de estas facciones se hacía indesmentible, y desde el gobierno conservador se aplicaba la lógica de la sedición organizada y minúscula para explicarlas, dado que «algunos descontentos, que nunca faltan aun en los pueblos más adelantados, se aprovecharon de la excitación que en los ánimos producen las épocas de elecciones, para promover las revueltas y la anarquía... buscaron sus prosélitos en las ínfimas clases de la sociedad, tan fáciles a la seducción, y no perdonando medio alguno por insano que fuese, trataron de indisponerlas, e inspirarles odio contra las clases acomodadas» (Montt, 1846, 2).

Respuesta a este tipo de argumentos puede encontrarse en la obra del escritor liberal Francisco Bilbao, quien en el prólogo de su traducción a la obra de F. Lammenais *De la esclavitud moderna* volverá a revisar, desde un prisma fuertemente influido por las teorías políticas liberales de la Europa de mediados del siglo XIX, los distintos tópicos conceptuales que vinculaban estrechamente al pueblo con la soberanía de las naciones, en tanto desde sus primeras páginas reconoce que es justamente el pueblo el soberano. Y ello a pesar de que, observado con atención, el pueblo no mostraba sino «vicios, superstición, fanatismo e intolerancia», además de ignorancia, miseria, expoliación laboral y una criminalidad percibida como en ascenso. En pocas palabras, «el hombre del pueblo no conoce su deber social y su derecho, vende su voto y no tiene ni toma interés en los negocios públicos», razón por la cual no puede ejercer su soberanía efectiva –siempre atada a la ilustración de sus miembros, cuyos principios el autor identifica explícitamente con la libertad, la fraternidad y la «armonía de todos»– y con ella liberarse de las lacras que lo acosaban por responsabilidad del gobierno conservador. La respuesta de Bilbao al «¿cómo obrar sobre el pueblo?» se sintetizaba en el concepto de reforma, inspirado en el doble principio de «rehabilitarlo, hacerlo susceptible de que marche acorde y sea capaz de llevar una bandera» y «obrar con él sobre lo que se oponga a su desarrollo y su libertad». De esa forma, el pueblo de Bilbao –ese «hombre del pueblo, bien seas el artesano industrial, o el peón gañán asalariado, o el campesino despo-

tizado por el hacendado»– toma la forma de la «unión y fuerza del Océano» al enfrentar las trabas a su propia libertad por medio de la ilustración de la reforma (Bilbao, 1843, II-VI). De modo asimilable, Santiago Arcos, compañero de Bilbao y, como él, obligado al destierro tras el alzamiento de la Sociedad de la Igualdad en 1851, explicaba desde la prisión que el gobierno que los había derrotado quería «conservar al país en el estado en que está porque el peón trabaja por real y medio y sólo exige agua y porotos para vivir, porque pueden prestar su plata al 12% y porque pueden castigar al pobre si se desmanda». Pobres que, aun siendo soldados, milicianos, masa electoral, labradores, mineros, estibadores, campesinos, «han gozado de la gloriosa independencia tanto como los caballos que en Chacabuco y Maipú cargaron a las tropas del rey» (Arcos, 1852).

El hecho de que los autores recién citados hagan una descripción de las formas de trabajo ejercido por los hombres del pueblo, como un argumento de su reconocimiento como interlocutores, plantea el movimiento semántico desde el concepto de pueblo como unidad amplia y sustentada en la representatividad local (pueblos) hacia su identificación limitada a la esfera de los pobres y trabajadores. A este cambio de significación se le asignó el imperativo de la reforma, lo cual implicó, en un ejercicio de recurrencia conceptual significativo, la posibilidad de la restauración, de la regeneración, tal y como se podía notar en el periodo previo a la emancipación o en medio de la guerra: «si el pueblo no puede obrar con voluntad libre al ejercer el más augusto de sus derechos en un gobierno representativo, este pueblo, o es muy nulo, muy ignorante, muy estúpido y merece que lo enyuguen, que lo encadenen, que lo despoticen, o si por el contrario tiene conocimiento de sus derechos y sabe cuánto vale el ser libre, el día de la restauración vendrá» (*Despedida del Eco Nacional*, 1846, 10). Para otros, y utilizando el recurso de apelación al pueblo desde la experiencia libertadora de las guerras de independencia, su impotencia para el ejercicio de los derechos conseguidos en esas gestas obligaba a expresar: «ahogáis los impulsos laudables de vuestra dignidad humillada, los arranques del patriotismo, los avisos luminosos de la razón, preferiréis divertiros, holgaros en vuestra propia miseria, antes de escuchar los consejos del valor. ¡Día llegará que sea expuesta en toda su claridad la villanía de esta época; y los chilenos que la reconocerán confundidos, querrán borrarlas de las páginas de su historia! Nosotros, educados en la oscuridad del coloniaje, tenemos disculpa de nuestros vicios; pero vosotros viciosos, corrompidos, después de tan heroicos ejemplos, después de haberos amantado con la leche de la libertad, con más experiencia y luces que nosotros, es el colmo de la ignominia, y más nos habría valido ahorrarnos tan costosos esfuerzos» (*Un patriota viejo*, 1846, 13-14). Ya en 1850, otro autor acusaba también la impasibilidad del pueblo ante los abusos electorales del gobierno, cuestionando la capacidad de éste de hacer efectivos sus deberes: «¡Pueblo charlatán! Hasta cuándo te dejarás burlar y pisotear como vil esclavo a quien su altivo señor halaga y azota alternativamente! No tendrás vista para ver tu miseria, dignidad para repeler los agravios, valor para vengar tu degradación!» (Marín, 1850, 6).

De esa forma, la negación y el límite de la soberanía del pueblo están dados por la ignorancia de sus derechos y por ello su incapacidad de ejercerlos. Esta incapacidad no se explicaba sólo por la ignorancia de los pobres, sino también por los abusos

electorales del gobierno, que dejaban «abatido el pueblo, penetrado de su flaqueza, renegando de sus derechos y abandonando el campo electoral como un teatro donde lo entregan a la mofa cruel, a la humillación y al vilipendio» (*Un patriota viejo*, 1846, 10). Así, para los partidarios del liberalismo, el principal responsable de esta situación era el gobierno conservador, para quien el inmovilismo popular representaba una ventaja. Y por ello, «la oposición, rechazada del gobierno, ha ligado su causa más íntimamente con la del pueblo, cifra su fuerza en el favor de éste y espera su triunfo del ascendente de la opinión» (Marín, 1850, 21). Pero se acercaba el momento en que, producto de los abusos y tropelías, «los hombres que hasta ahora se han esforzado en contener la corriente revolucionaria, la dejarán seguir su curso; entonces la ignorancia del pueblo, lejos de ser útil al gabinete, lejos de favorecer sus intrigas, contribuirá a formar una masa muy compacta que, viendo solo los efectos palpables del despotismo y no alcanzando a ver los horrores de la anarquía, se alistará en las filas de ésta y cooperará con todas sus fuerzas a destruir el despotismo». Luego de un «día borrascoso y terrible», «veremos nacer un porvenir risueño para Chile», regenerado del despotismo (*Despedida del Eco Nacional*, 1846, 47-48).

La percepción de que ese «día borrascoso» estaba cerca será comentario frecuente en el pensamiento liberal cercano a la mitad del siglo XIX, periodo en el que efectivamente se desarrollaron aonadas revolucionarias y alzamientos locales como manifestación del descontento frente al orden conservador. Antes de estos acontecimientos, un autor indicaba: «Cuando un volcán cierra repentinamente su cráter y permanece por mucho tiempo sin humear ni arrojar lavas, son muy temibles los efectos de su erupción: parece que los días de calma se hubiesen ocupado en reunir elementos para aterrar al mundo con sus estragos» (*Despedida del Eco Nacional*, 1846, 57). Del mismo modo, en 1844 Francisco Bilbao hacía referencia tanto a un «pueblo rebaño», como a un «pueblo boa constrictor con su boca amenazante», como producto de la ausencia de ilustración entre los pobres. Un «pueblo así, sin conciencia de su individualidad, animalizado con el trabajo del día y para el día, es el tropel y el torrente que amenaza con la voz del sedicioso, la destrucción de nuestro progreso. El peligro se ve, el abismo está palpable y no se le arroja nada para tapanlo. ¿Queréis que se llene de cadáveres? ¿O creéis tener la fuerza suficiente para saltarlo? Error. La mano del plebeyo levantada, es la montaña que se despeña. Esa mano no se detiene sino cuando levanta las cenizas de lo que ha destruido» (Bilbao, 1844, 33).

Como corolario a la tormenta, el Ministerio del Interior advertía en la declaración de estado de sitio para Santiago y Aconcagua en noviembre de 1850, y en alusión directa a la prensa liberal, que «la revolución, según aquella prensa, debía ser ejemplar y sangrienta y la cabeza de los magistrados y ciudadanos designados por sus propios nombres debían servir para aplacar al pueblo», el cual era incitado por «clubs en donde se hacen predicaciones subversivas, se explotan la ignorancia y las malas pasiones de la clase poco acomodada. Los sufrimientos inseparables de los que viven del trabajo de sus manos, y aun los que tienen su origen en la condición misma del hombre se han exacerbado para perturbar los espíritus e incitar odios» (*Exposición...*, 1850). Como evidencia de la profunda continuidad entre el periodo de emancipación y sus propios días, Santiago Arcos volvía a sostener des-

de la prisión, como primera necesidad de la derrotada Sociedad de la Igualdad, la entrega «a los pobres de un Catecismo que les haga conocer sus deberes y derechos, que les explique lo que ganarían con la revolución» (Arcos, 1852).

De tal forma, para mediados del siglo XIX, el concepto de pueblos como unidades de representación local específica era reemplazado por una acepción del pueblo referido particularmente a los sectores más pobres de la sociedad, que de forma simultánea eran responsables así de su miseria y postergación por su incapacidad de ilustración y asunción de derechos, como por el obrar autoritario del régimen conservador. De forma similar al periodo previo a la independencia, el pueblo era conceptualizado como amenaza al mismo tiempo que como fuente de regeneración del conjunto del cuerpo político. Recurrentemente, la asociación conceptual entre soberanía popular y cambio de régimen era evidente, reformulándose en clave liberal los desarrollos conceptuales originados en el nacimiento de la República.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

Actas del Cabildo de Santiago, 1775-1810.

«Algunas observaciones arregladas a los principios y a la opinión de los pueblos de Chile» (1841): Valparaíso, Imprenta Liberal.

Los Amantes de la Libertad (1840): «Día primero de junio de 1840», Imprenta de Colocolo.

AMOR DE LA PATRIA, José (1810): *Catecismo Político Cristiano. Dispuesto para la instrucción de la juventud de los pueblos libres de la América Meridional*.

BILBAO, Francisco (1843): «Prefacio» a *De la esclavitud moderna*, por F. Lammenais. Traducida y reimpressa en Santiago de Chile, Imprenta Liberal.

BILBAO, Francisco (1897): *Obras Completas*. Editadas y con una introducción de Pedro Pablo Figueroa, Imprenta El Correo, Santiago.

Un Chileno (1821): «Contestación al Independiente», Santiago, junio 4.

«Despedida del Eco Nacional. Exposición de los abusos, tropelías e infracciones de lei que han anulado de hecho la elección de diputados y electores de senadores, practicada en la mayor parte de los departamentos de esta provincia; y las consecuencias de un proceder tan arbitrario» (1846): Concepción, Imprenta de la Libertad.

Diccionario de la Lengua Castellana (1780): compuesto por la Real Academia Española.

«Exposición hecha por el señor Ministro del Interior a su Excelencia el Presidente de la República» (1850): Santiago de Chile, Imprenta de Julio Belin.

- EYZAGUIRRE, Domingo (1825): «Clamor de la verdad y el orden», Imprenta Nacional, Santiago de Chile.
- EYZAGUIRRE, Agustín de; INFANTE, José Miguel; ERRÁZURIZ, Fernando y EGAÑA, Mariano (1823): «Mensaje al Congreso», Santiago de Chile, Imprenta Nacional.
- FREIRE, Ramón (1825): «El Director Supremo a los pueblos de la República», Santiago de Chile, Imprenta Nacional.
- GODOY, Pedro (1847): *Espíritu de la Prensa Chilena, Colección de artículos escogidos de la misma desde el principio de la Revolución hasta la época presente*, Santiago, Imprenta del Comercio, 2 vols.
- IRARRAZAVAL, Ramón Luis (1843): «Memoria que el Ministro del despacho en el departamento del Interior presenta al Congreso Nacional de 1839», Santiago de Chile, Imprenta de La Opinión.
- Junta Municipal de Los Andes a las autoridades de la República* (1829): Santiago de Chile, Imprenta de la Independencia.
- LEMACHEZ, Quirino (1976): *Proclama de Quirino Lemachez, 1810*, en Camilo Henríquez y Juan Martínez de Rozas, *Páginas de la independencia nacional*, Editorial del Pacífico, Instituto de Estudios Políticos, Santiago de Chile.
- El Lucero o Almanak chileno para el año de 1830: vigésimo primero de nuestra Regeneración política, e Independencia Nacional; y tercero de Nuestra Constitución* (1830): Valparaíso, Imprenta del Mercurio de Valparaíso.
- MARÍN, Francisco (1850): «El último acento de un chileno», Santiago de Chile, Imprenta Chilena.
- MONTT, Manuel (1846): «Memoria que el Ministro del despacho en el departamento del Interior presenta al Congreso Nacional», Santiago de Chile, Imprenta de La Opinión.
- Un patriota viejo* (1846): «El 18 de septiembre en 1846», Santiago de Chile, Imprenta de La Oposición.
- PÉREZ GARCÍA, José (1810): *Historia Militar, Civil y Sagrada del Reino de Chile en su descubrimiento, conquista, gobierno, población, predicación evangélica, erección de catedrales y pacificación*.
- PINTO, Francisco Antonio (1824): «Memoria del Ministro del Interior en contestación al Mensaje del Senado», Santiago de Chile, Imprenta Nacional.

Publicaciones periódicas

Aurora de Chile, 1812-1813.

Fuentes secundarias

ARAYA, Alejandra (1999): *Ociosos, vagabundos y malentretenidos en Chile Colonial*, Santiago de Chile, DIBAM-LOM-Centro de Investigaciones Diego Barros Arana.

GAZMURI, Cristián (1989): *Carta a Francisco Bilbao y otros escritos*, Santiago de Chile, Editorial Universitaria.

SAGREDO BAEZA, Rafael (1996): «Actores políticos en los catecismos patriotas y republicanos americanos, 1810-1827», en *Historia Mexicana*, n° XLV, 33.

VILLALOBOS, Sergio (1960): «El bajo pueblo en el pensamiento de los precursores de 1810», en *Anales de la Universidad de Chile*, n° 120.

PUEBLO

COLOMBIA

Margarita Garrido Otoya
Martha Lux Martelo

La expresión pueblo tuvo diversos significados en la Nueva Granada de la segunda mitad del siglo XVIII y la primera del XIX. En el proceso se puede observar un juego de voces sobrepuestas, recuperadas o reinstaladas en distintos discursos, más que el abandono sucesivo de acepciones anteriores. A grandes rasgos, podemos decir que coexistió el significado territorial, demográfico y étnico (especialmente como pueblos de indios), con el significado peyorativo o compasivo de los discursos de clasificación moral (pueblo ocioso e ignorante, plebe) complemento de las propuestas ilustradas de felicidad de los pueblos, y fueron ganando centralidad los significados abiertamente políticos desde el antiguo de comuneros, el muy polémico de pueblo soberano, hasta el novedoso de pueblo de ciudadanos con derechos y de pueblo dueño de la cosa pública a mediados del XIX.

I

Para el siglo XVIII, podemos señalar como momentos clave de controversia o superficies de emergencia las reformas y reglamentos del decenio de 1770, la Revolución de los Comuneros de 1781, el *Papel Periódico de la ciudad de Santafé* (1791-1797) y su *Defensa de Nariño* en 1794 por la traducción de los *Derechos del Hombre*, así como el *Semanario del Nuevo Reino de Granada* (1808-1809).

Durante la mayor parte del periodo colonial, la noción de pueblo estuvo ligada a las sociedades indígenas tanto para designar a los pobladores originarios en general como para referirse a los pueblos de indios que se quisieron mantener separados de las ciudades de españoles. Pero ese orden jurídico-político dual fue rápidamente desbordado por dos procesos simultáneos y relativos –la disminución de la población indígena y el mestizaje– dando lugar a la aparición de asentamientos espontáneos de personas libres, llamados generalmente pueblos, conformados no sólo por blancos pobres sino también por las llamadas castas, mestizos, zambos y mulatos. El resultado fue una completa jerarquía de pueblos y una competencia por recursos y estilos de vida. Mientras algunos nuevos pueblos lograron ser reconocidos como villas con cabildo, algunos de los antiguos

perdieron sus prerrogativas jurídico-políticas (Ezpeleta, 1796, cit. Colmenares, 1989, t. 2, 201). Junto a este uso corriente de pueblo como entidad demográfica, territorial, con connotaciones étnicas más o menos claras, se da el uso de pueblo como público. En los libros de cabildo de forma habitual se expresa la preocupación por elegir personas «estimadas generalmente en el pueblo», tanto como por buscar «el beneficio del público común», el «bien de los vasallos» y evitar perjuicios (*Cabildos de Santafé*, 1538-1810).

Entre 1770 y 1808 circula el discurso ilustrado de la felicidad y quietud de los pueblos que promueve la toma de medidas efectivas para el aumento de la población, la producción, las comunicaciones y el comercio. Asimismo aparece formulado en los informes de los visitadores y comisionados especiales en las décadas de 1770 y 1780 (Moreno y Escandón, 1767-1772; Narváez de la Torre, 1778; De la Torre y Miranda, 1784; Mon y Velarde, 1787; Francisco Silvestre, 1789; entre otros), y luego en discursos de alcaldes y asesores. De acuerdo con el examen de varias pequeñas bibliotecas particulares, entre los autores más leídos en estos temas estaban Feijoo, Tissot, Campomanes y Bernardo Ward, los cuales, por supuesto, no faltaban en las grandes (Silva, 2002, 279-311). Pero solamente en la década siguiente, el *Papel Periódico de Santafé* se propuso poner en circulación ese cuerpo de nociones en un lenguaje para el público.

Este discurso ilustrado y proyectista se articulaba con una visión a la vez compasiva y despreciativa del bajo pueblo, de la plebe, que dio lugar a medidas de vigilancia y control. Una de sus formas más persistentes fue la idea de pueblo como cuerpo expuesto a ser infectado por la vagancia, el vicio y la pereza, características atribuidas de forma habitual a los indios y a los demás forasteros que venían a las ciudades. Aparecen disposiciones de alcaldes sobre purgar (*Archivo General de la Nación*, «Colonia, Juicios Criminales», t. 52, ff. 321-352, 1763), limpiar y exterminar los individuos que inficionan la república, es decir, los ociosos, viciosos, inquietos, cavilosos, quimeristas, vagos y malentretidos (Córdoba, 1998, 171). La idea del bajo pueblo perezoso y sucio, la encontramos también en el *Semanario del Nuevo Reino de Granada*, «el bajo pueblo de Santafé es el más abatido del Reino, aborrece el trabajo, no gusta del aseo, y casi toca en la estupidez» (Salazar, 1809, ed. 1942, tomo 2, 219). En trabajos como los de Pedro Fermín de Vargas (1790) quien aludirá al pueblo bajo, pobre e ignorante, necesitado de ser instruido en las diversas artes por parte de los párrocos y personas acomodadas de los lugares (Vargas, 1968, 9-16).

De las acepciones de pueblo con acento social, racial y moral, se pasa, con el Movimiento de los Comuneros de 1781, a nociones de pueblo como agente político, nombrado generalmente como «el común», aunque denominado plebe por los gobernantes. El concepto político de pueblo en la Nueva Granada emerge definitivamente unido a las antiguas expresiones castellanas de «el común» y la «comunidad», con un sentido semejante al que tuvo para los Comuneros de Castilla de 1521. La costumbre de juntarse «el común», y eventualmente proclamarse cabildo abierto, en momentos en que era convocado o espontáneamente, para expresarse con motivo de la elección de sus alcaldes, o por las acciones de estos u otras órdenes de gobernadores, audiencia o virrey, atraviesa poblaciones y siglos

coloniales. Está sustentada por una concepción providencialista de la legitimidad, en la que todos los grupos en conjunto conformaban un *corpus mysticum politicum*, cuya cabeza era el rey, ungido por Dios, padre de sus vasallos y fuente de justicia (Phelan, 1980, 14-16).

En los motines de protesta contra el monopolio de la destilación de aguardientes o los precios de la carne, anteriores al movimiento de los Comuneros de 1781, se aludía al «común de las gentes» de un lugar. En Tunja, en 1752, los amotinados declaraban que obedecerían cuando el estanco quedara a «beneficio del común», mientras los guardas del estanco de aguardiente se quejaban de la mofa y ultraje que de ellos acostumbraba hacer «la gente común de esta ciudad». En Cali, en el 1766, se habló del tumulto de la plebe y del apoyo que recibían los malévolos del «común de gentes» (Mora de Tovar, 1988, 181-201). El movimiento de los Comuneros, que se inició en la villa del Socorro el 16 de marzo de 1781, reunió varios pueblos y, desde abril siguiente, contó con el apoyo de los notables del lugar. No hay trazas de influencia de la Independencia de las trece colonias de América del Norte, pero sí fuertes alusiones a la rebelión de Tupac Amaru en el virreinato del Perú. En *El Vasallo Instruido*, libro escrito por Joaquín de Finestrada, uno de los capuchinos que acompañó la visita pastoral que se efectuó para la pacificación de los pueblos involucrados en el movimiento, el autor se refiere a comunidades amotinadas contra la soberanía incurriendo en delito de lesa majestad; y «formó su motín la plebe, dio el sacrílego grito de ¡Viva el rey y muera el mal gobierno!». La plebe es calificada de «sediciosa y tumultuada» (Finestrada, 1789, ed. 2000, 175-195).

En la última década del XVIII, la noción de pueblo fue sometida a escrutinio. Los discursos sobre la felicidad de los pueblos, y su correlato de juicio moral al pueblo bajo y de contención de su entrada en la política, se vieron confrontados por la irrupción de la noción fuerte de derechos del ciudadano. Mientras Manuel del Socorro Rodríguez, en el *Papel Periódico de Santafé* difundía el discurso borbónico de la búsqueda de felicidad de los pueblos y opiniones negativas sobre la Revolución francesa, Antonio Nariño, en su *Defensa*, escrita durante el proceso que siguió a su traducción e impresión de los *Derechos del Hombre y del Ciudadano* en 1794, agitaba las ideas sobre derechos de los individuos y del pueblo y sobre los límites del poder de los reyes. Nariño se defiende mostrando cómo las ideas de *Los Derechos* habían circulado en la Nueva Granada. Señala, entre otros, que en la Enciclopedia y en el semanario *El espíritu de los mejores diarios* (Madrid, 1787-1797) se expresaban las mismas ideas que en los *Derechos del Hombre* (Nariño, 1794, ed. 1980, 402). Su afirmación se convierte en un indicio de la circulación de estas ideas. En *El espíritu de los mejores diarios* se encontraba una versión mucho más política de la felicidad de los pueblos: ella reside en los derechos de propiedad, libertad, igualdad y seguridad, los cuales vienen de Dios y han sido proclamados por las leyes naturales y aún por las Leyes de Partida. En diversos artículos se debatía sobre los derechos de los pueblos y el poder de los soberanos, aceptando en general el origen popular de la autoridad del príncipe. Aunque algunos de los textos citados habían sido leídos en algunas tertulias de Santafé —en las que participaban estudiantes, catedráticos, funcionarios y curas—,

es innegable que con la Revolución francesa había sobrevenido una fuerte censura de libros. Por su parte, quienes acusaban a Nariño declaraban que él «ensalzaba la autoridad del pueblo», desconociendo que «la sumisión, el respeto, la veneración de los súbditos a sus soberanos constituye el verdadero interés de los pueblos» (cit. Hernández de Alba, 1980, 450-451).

El *Semanario del Nuevo Reino de Granada* (1808-1809) fue la última de estas notables plataformas de emergencia en el periodo colonial. Con el advenimiento de la filosofía moderna, la operación de clasificación moral de los pueblos fue reinstalada en un registro científico: los naturalistas, como el neogranadino Francisco José de Caldas, clasificaron la población de acuerdo con el clima y la raza atribuyéndole a esa asociación virtudes y defectos de carácter moral (Caldas, 1808, ed. 1942, t. I, 136-196). El lenguaje científico, erudito y apoyado en autores reconocidos, en instrumentos y en el consenso sobre los efectos de la naturaleza, permitía hablar de «hechos seguros» que ocultaban el carácter eminentemente político de esta clasificación que legitimaba la autoridad y superioridad de un pequeño círculo (Nieto, Castaño y Ojeda, 2005, 91-114). Siguiendo el paradigma de los ilustrados, algunos de los autores del *Semanario* miran con horror al vulgo ignorante y siguen planteando la felicidad de los pueblos. Por una parte, «Él (el vulgo) es aquí lo mismo que en los demás países, inconstante y precipitado en sus juicios, ligero en todas sus acciones, y sin tener jamás otras reglas de su conducta que el necio capricho a que se entrega». Por otra parte, este es un «pueblo capaz de mejorar su destino», un «pueblo naciente» cuyo «primer estudio debe ser el de conocerse a sí mismo, comprender la naturaleza del suelo donde va a multiplicarse» y promover todas las artes para lograr la «felicidad» (Salazar, 1809, ed. 1942, 226-229). Lo que se pregona en el *Semanario* es la versión ilustrada de la felicidad de los pueblos y no la del pueblo soberano ni la de sus derechos.

II

La invasión napoleónica de España en 1808, las abdicaciones reales en Bayona, la formidable resistencia popular y la erección de las Juntas, la provisional de Sevilla y luego la Central, produjeron también en las unidades coloniales una coyuntura que no sólo abría un amplio campo de posibilidades políticas, sino que exigía un lenguaje nuevo. Ese lenguaje de soberanía, ejércitos, derechos, ciudadanías, opinión, partidos, elecciones y representación estará asociado –de forma combinada y a veces ambigua– a las nociones de pueblo. Desde 1808 hasta 1830, podemos señalar como momentos clave de controversia o superficies de emergencia las *Juntas* y *Actas de Independencia*, *La Bagatela* y la guerra civil (mal llamada Patria Boba), las proclamas militares, las Constituciones y los sermones.

Hasta 1814, la vida política se caracterizó por las acciones de dos agentes centrales: las juntas y los pueblos de cada ciudad o villa. El lenguaje político fue completamente renovado y definitivamente la voz pueblo ocupaba un lugar nuevo, aunque no siempre el mismo. En los discursos fueron recuperadas y reinstaladas acepciones que venían de dos tradiciones diferentes, la de la doctrina de la

soberanía popular inspirada en Suárez y la de la felicidad de los pueblos que circulaba en los discursos ilustrados y entroncaba con la de libertad de los procesos de la Independencia de las trece colonias de Norteamérica, reforzando un clima de cuestionamiento a los sistemas monárquicos e imperiales.

Acudiendo a la tradición colonial de cabildo abierto, los criollos de muchas ciudades convocaron al pueblo y conformaron juntas. La palabra pueblo se leyó y se oyó con una resonancia inusitada en muchos lugares de la geografía del virreinato de Santafé. De la configuración política colonial en la que la participación de los pueblos estaba relativamente restringida, se pasó a una coyuntura en la que la participación popular fue requerida casi con urgencia. Aunque ambigua y vacilante, la primera junta, que fue la Suprema formada en Quito el 10 de agosto de 1809 al deponer al presidente de la Audiencia, convocó al pueblo en su apoyo.

En Cartagena fue depuesto el gobernador Montes en junio de 1810; el 2 de julio el pueblo de Mompox expulsó al comandante Vicente Talledo; al día siguiente, el 3 de julio, el cabildo de Cali declaró su autonomía con respecto al gobernador Tacón de Popayán; el 4, en Pamplona, la multitud asaltó en plena plaza al gobernador Bastus y Falla y una junta se hizo cargo del gobierno; en el Socorro, el 10 de julio, el cabildo y el pueblo depusieron al gobernador Valdés. En todos estos lugares se formaron juntas. Finalmente, en Santafé, el 20 de julio, tras una planeada disputa callejera, se convocó a la población y se declaró cabildo abierto. La Junta de Gobierno formada en seguida por criollos ilustrados se declaró Junta Suprema de Santafé del Nuevo Reino de Granada. Quien asume el poder en la Declaración de Independencia es el «pueblo libre, soberano e independiente, que no reconoce el dominio de potencia alguna en la tierra, que rehúsa la sumisión, niega y rechaza la autoridad de cualquier nación que intente dominarlo» (*Diario Político de Santafé de Bogotá*, n° 19, 26-X-1810).

Los ilustrados, sin dudas sobre el lugar que el destino les señalaba, sintieron que debían dirigir al pueblo. Dos connotados criollos ilustrados, José Joaquín Camacho y Francisco José de Caldas, fundaron el *Diario Político de Santafé de Bogotá*, para «difundir las luces, instruir a los pueblos, señalar los peligros que nos amenazan y el camino para evitarlos, fijar la opinión, reunir las voluntades y afianzar la libertad y la independencia [...]». Esta publicación da cuenta de la mirada sorprendida de los dirigentes frente a pueblos que están entrando al escenario, no sólo para apoyarlos, sino con mucha autonomía: «Olas de pueblo armado»; «El pueblo estaba en la más viva inquietud»; «pueblo activo y generoso»; «temor y desconfianza que agitaban al pueblo»; «pueblo dócil a la autoridad» y «pueblo entusiasmado por su independencia». Y proponían una interpretación de los sucesos: «El pueblo sostenía su puesto y su firmeza. A cada momento gustaba más de su libertad, conocía más y más sus derechos, su dignidad y su soberanía [...]. Pedía o casi mandaba a la suprema Junta la ejecución de muchos artículos» (*Diario Político de Santafé*, 27-VIII-1810). Para Cartagena, el *Argos Americano*, nos cuenta que «[...] la mañana del día 11 se presentó el pueblo en masa delante del palacio de Gobierno pidiendo con repetidos clamores la declaración de nuestra absoluta independencia» (*Argos Americano*, 10-IX-1810 y suplemento, 8-XI-1811). También

se oyeron voces de los nuevos gobernantes patriotas alabando «el valor y la constancia» de los socorranos, también aludidos como «pueblo generoso y valiente»; al «pueblo ilustre de Popayán» (cit. Garrido, 1991).

La versión de pueblo digno, firme y generoso fue desde muy pronto combinada con la de pueblo muy exigente y apasionado, que señalaba a los mandatarios anteriores como culpables y pedía deposiciones y castigos. El *Diario Político de Santafé* registró: «las amenazas del pueblo contra los antiguos mandatarios fueron en aumento; se clamaba en actitud airada contra ellos al punto que la junta no tuvo más remedio que acceder» [...]. «No todas las peticiones del pueblo eran justas. Muchas respiraban sangre y dureza. La Junta Suprema concedía unas, olvidaba otras, otras, en fin, negaba, con persuasiones». Se trata del pensamiento de unos dirigentes que están con el pueblo (soberano) y en su nombre, contra la tiranía, pero, atrincherados en la razón y la moderación, contra un pueblo pasional (cit. Garrido, 1991).

Las *Actas de Independencia* de algunas provincias, como la de Cartagena, son muy enfáticas en que el pueblo es ahora soberano, y está llamado (y obligado) por el derecho natural a reasumir su soberanía ante la ausencia del rey. «En nombre de Dios Todopoderoso, Autor de la Naturaleza, nosotros los Representantes del buen Pueblo de la Provincia de Cartagena de Indias, congregados en Junta plena [...], nos obliga a poner en uso los derechos imprescriptibles que recobramos con las renunciaciones de Bayona, y la facultad que tiene todo pueblo de separarse de un Gobierno que lo hace desgraciado» (Pombo y Guerra, comp., t. I, 1911, 47-51).

En muchos pueblos se sintió que se estaba dando un reordenamiento de lealtades, jurisdicciones y jerarquías de ciudades y provincias, y entendieron que ello se expresaba a través de la representación política. Los vecinos o ciudadanos de muchas ciudades y villas querían tener representación en los nuevos cuerpos de gobierno y aclarar el puesto que tendrían en el nuevo orden jurídico-político de las poblaciones. Fue el ejercicio de la soberanía del pueblo, entendido como el derecho de cada población a elegir, la idea que legitimó las adhesiones al gobierno centralista de Cundinamarca o al orden federalista de las Provincias Unidas de la Nueva Granada. En *La Bagatela*, el periódico que sacó Antonio Nariño para convencer de la necesidad de unirse todos bajo el gobierno de Cundinamarca, se invocaba y convocaba al pueblo, y el autor dejaba ver su desconsuelo ante los sentidos particulares de soberanía de los pueblos de las provincias, pues más bien quería «obligarlas en cierto modo a abrazar el partido de la razón» (*La Bagatela*, nº 7, 25-VIII-1811).

En esos primeros años de la independencia, las tres acepciones a las que hemos hecho referencia, la de pueblo soberano, la de pueblo feliz (y racional) y la de plebe apasionada e ignorante, se alternaron y combinaron en diversas formas, sirviendo para definir lealtades y justificar enfrentamientos entre realistas y patriotas y, entre estos, tanto a los partidarios de la regencia como a los independentistas. La voz pueblo estuvo asociada a soberanías, jurisdicciones, representación y constituciones en los discursos de la confrontación cívica y retórica hasta 1812 y aún durante la guerra civil conocida como la Patria Boba (1812-1814) que enfrentó a representantes de los pueblos por las formas de gobierno.

Debido a que con la reconquista española (1814-1816) y la subsiguiente guerra nacional el ejército ocupa el papel protagónico en la lucha y en el triunfo, los debates posteriores sobre la organización del Estado llevarán a disensiones entre civilistas y militaristas. En cierta forma, el ejército reemplaza al pueblo, los estados mayores a los congresos, y en estos ya no se representa a regiones particulares. Como ha dicho Thibaud «la nación se extendió al territorio conquistado por la espada del Pueblo, es decir, el Ejército. A esta tierra de libertad se le dio el nombre de Colombia [...]. El pueblo estaba allí admirable, bajo los uniformes» (Thibaud, 2003, 513).

Los curas están en primera línea en la creación de opinión. Desde la declaración de la Independencia salieron varios catecismos políticos tanto para apoyar la necesidad de mantener los lazos con España como para defender la legitimidad de la separación. Entre ellos sobresalió el *Catecismo o Instrucción Popular* publicado en Cartagena de Indias por el Padre Juan Fernández de Sotomayor en 1814, un texto que defendía el origen popular de la soberanía, y los derechos a elegir representantes: «Porque la fuerza nos había tenido oprimidos, porque la ignorancia en que los pueblos habían sido mantenidos acerca de sus derechos habría hecho ver como un delito lo que en sí era una virtud [...]» (cit. Ocampo, 1988, 40).

En 1819, tras el triunfo patriota de Boyacá, se da una verdadera batalla de representaciones sobre la relación del pueblo con Dios y con el rey. Los obispos realistas, a pesar de ver perdida la guerra, siguieron convocando a los pueblos a ser fieles al rey. En 1819, el obispo de Popayán, Salvador Jiménez, se dirige a los curas párrocos de su diócesis exhortándolos a mantener su fidelidad al rey y haciendo a cada uno responsable de la fidelidad de su respectivo pueblo: «[...] lo hago responsable de la tranquilidad de su Pueblo [...] temed a Dios y honrad al Rey» (cit. Ortiz, 1964, 127).

En el mismo año, el vicepresidente Santander ordenó a todos los curas que dieran sermones que sostuvieran que la Independencia era conforme a la doctrina de Jesucristo y no eran herejes quienes la seguían. Así, la mayoría de los sermones patriotas se centraron precisamente en la desacralización de la figura del rey, separándola y oponiéndola a la de Dios y en la propuesta del pueblo como una nueva fuente del poder político. Para este cambio de orden simbólico en la relación «Dios, pueblo y rey», los curas acudieron a los ejemplos del Antiguo Testamento. El cura de Guaduas explicó a sus feligreses la renuencia de Dios a darle rey al pueblo de Israel:

«Lejos de contribuir Dios a la degradación del género humano poniéndoles Rey, lo contradijo y repugno cuando el pueblo lo pidió por mano de Samuel. Desde Jacob hasta Samuel el pueblo de Israel se gobernó como republicano por jueces elegidos de los más virtuosos en la sociedad. Quince de estos varones ilustres gobernaron la república haciéndola siempre gloriosa la protección que Dios les dispensaba hasta que reunidos tumultuariamente pidieron Rey. Pecaron en eso, y se enojó tanto Dios que invocado por Samuel para saber que había de responderles le dijo: oye al pueblo que no es a ti a quien repulsan y desechan sino a mi, contigo obran tan ingratamente como hicieron conmigo después de tantos favores desde que los saqué de Egipto. Manda a Samuel que les diga cuál es el

derecho de los reyes y como serán tratados [...]. Seremos como las demás naciones, respondieron, queremos Rey. Indignado más, el Señor dijo a Samuel: dadles Rey; Fatal sentencia, aquí empieza la esclavitud de Israel. De Republica paso a Monarquía (Biblioteca Nacional, Archivo Ortega y Ricaurte, *Oratoria Sagrada*, Caja 322, Paquete 2. ‘Del cura Gutiérrez de la Parroquia de Guaduas’).

Los curas también se ocuparon de mostrar que la soberanía de los pueblos estaba claramente planteada en la Biblia y aun compararon a Bolívar con Moisés. Uno de ellos, en el Alto Magdalena predicó: «Los libros hermanos míos, los libros sagrados de nuestra Santa Religión vienen a ser el apoyo de la libertad, y de la soberanía de los pueblos y el más seguro garante del Derecho de insurrección contra la tiranía» (cit. Garrido, 2004).

Después del triunfo de Boyacá, las altas autoridades también tuvieron que fijar el alcance de la soberanía de los pueblos, su relación con las leyes y, muy especialmente, el lugar del ejército. En la instalación del Congreso de Angostura el 15 de febrero de 1819, Bolívar alude al gobierno que busca la felicidad de los pueblos: «¡Representantes del pueblo! Vosotros estáis llamados para consagrar o suprimir cuanto os parezca digno de ser conservado, reformado o desechado en nuestro pacto social [...]». Santander también consideró al pueblo como un ente con carácter al que hay que hacer concesiones: «Para que las leyes sean acogidas favorablemente por el pueblo y resulten de fácil aplicación, es preciso que estén de acuerdo con el carácter del pueblo» (Santander, 20 de mayo de 1824, cit. Bushnell, 1985, 290). Pero muy pronto encontramos que el acento en el pueblo como fuente de voluntad y legitimidad política va a cambiar por el acento en las leyes que deben precisamente limitar la soberanía popular. En la Convención de 1821 se discutió sobre el alcance de la soberanía del pueblo y la relación que debían tener los representantes con sus representados, pero se impuso la idea de que el pueblo no tenía «suficiente civilización» para participar en la definición de las leyes y que los representantes debían responder ante Dios y ante su conciencia. Así, en la Constitución se estableció que la soberanía residía en la nación y la soberanía del pueblo se restringía a las elecciones primarias (Wills, 1998, 128). El 31 de diciembre de 1822, Bolívar, en carta a Santander, le dijo, refiriéndose a la Constitución de Cúcuta, que «la soberanía del pueblo no es ilimitada, porque la justicia es su base y la utilidad perfecta le pone término [...] ¿De dónde pueden creerse autorizados los representantes del pueblo a cambiar constantemente la organización social?» (López, 1988).

El debate sobre quién era el pueblo y qué lugar debía ocupar el ejército va a separar a militaristas de civilistas. En el Congreso de Cúcuta en 1821, Bolívar se referirá a los civilistas como los letrados: «Esos señores (los letrados) piensan que la voluntad del pueblo es la opinión de ellos, sin saber que en Colombia el pueblo está en el ejército, porque realmente está y porque ha conquistado sus pueblos de manos de los tiranos, porque además es el pueblo que quiere, el pueblo que obra y el pueblo que puede; todo lo demás es gente que vegeta, con más o menos malignidad o con más o menos patriotismo; pero todos sin ningún derecho a ser otra cosa que ciudadanos pasivos» (Blanco y Azpuru, 1978, t. VII, 626). La diferencia la establece entre el pueblo (que está en el ejército) y los pueblos, que son las co-

munidades, como entre distintas corporaciones. Desde 1826 y hasta 1830, con la propuesta de la Constitución Bolivariana, estas distintas nociones aparecen constantemente en la definición de lealtades entre Bolívar y Santander. Las convocatorias al pueblo eran remplazadas cada vez con mayor frecuencia por convocatorias a los ciudadanos, más apropiadas a la retórica republicana, aunque también ambiguas en su comprensión (König, 1994, 275).

III

Con la disolución de la República de Colombia en 1830, la cuestión social cobra mayor centralidad en la política. En las décadas de los años treinta y cuarenta, las superficies de emergencia de ideas serán las Constituciones, la prensa conservadora y liberal, y las proclamas de las Sociedades de Artesanos.

Tras la separación de Venezuela y con la Ley Fundamental de 1831, los pueblos de la antigua Nueva Granada se constituyen en un Estado con ese nombre. En las Constituciones de 1832 y 1843 se sigue aludiendo a los pueblos como las poblaciones y planteando la felicidad de los pueblos como objetivo, cuyo alcance se delega a las cámaras provinciales (Restrepo Piedrahita, 1995). La república la constituyen los granadinos, pero la ciudadanía sólo corresponde a los varones mayores de 21 años, con recursos asegurados, renta o bienes raíces y que supieran leer y escribir (esta condición sólo sería exigible desde 1850). En ese contexto los artesanos independientes serán los únicos ciudadanos de lo que comúnmente es denominado como el pueblo.

La necesidad de dirigir al pueblo, de educarlo para que su participación en la política fuera más adecuada, se basa inicialmente en la mirada desconfiada hacia toda participación política, a excepción de los ejércitos donde sí había sido muy valorada. El historiador canónico del siglo XIX colombiano y testigo de excepción, José Manuel Restrepo, juzgó que «casi todos los generales y coroneles de Colombia eran hijos del pueblo y algunos pertenecían a las castas [...]. Ocupaban una alta posición social; pero la mayor parte no recibieron una educación conveniente [...]. De aquí provenían los excesos y los vicios de algunos, que eran insupportables a la sociedad, y por tanto aborrecidos» (Restrepo, 1952, cit. Colmenares, 1997, 20-21).

El debate sobre la educación del pueblo para su inclusión como ciudadanos, prevista en las Constituciones, deja ver diversas concepciones. Para los conservadores era necesario perpetuar las diferencias. En 1829, Juan García del Río, en sus *Meditaciones colombianas*, expresó que no se debía «confundir la educación científica y la popular, el cultivo de las clases elevadas de la sociedad no es un cultivo que conviene a la plebe. La educación del pueblo debe consistir en la buena moral y las artes prácticas», especialmente allí «donde la masa del pueblo no es capaz de juzgar por sí; donde por su falta de virtudes y de conocimientos es así insensible a las ventajas de una constitución libre [...]» (García del Río, 1945). Para los liberales, la educación y la transformación de las costumbres era el camino para convertir al pueblo en ciudadanos. En 1838, Lorenzo María Lleras, como secretario

de una primera sociedad de artesanos, difunde una circular llamando a que en los demás pueblos sean fomentados establecimientos semejantes a la «Sociedad Democrática Republicana de artesanos y agricultores progresistas, con el interesante objeto de fomentar la instrucción del pueblo en sus derechos y deberes, en los principios del gobierno popular representativo, en el conocimiento de las instituciones que felizmente hemos adoptado, y en el de todas aquellas ideas políticas y morales que deben contribuir a mejorar nuestro bienestar social» (cit. Gutiérrez, 1995, 237).

Las dos sociedades de artesanos fundadas en los cuarenta en Bogotá parecen apoyadas en esas dos distintas concepciones de los intereses, el lugar y el papel del pueblo. En 1847, un pequeño grupo fundó la Sociedad Democrática de Artesanos, que se opuso a la rebaja de los aranceles y se empeñó en llevar al poder a José Hilario López, a quien consideraba un «verdadero hijo del pueblo» (*La América*, «La sociedad de Artesanos y las Elecciones», n° 14 y 15, Junio 18 y 25 de 1848, cit. Escobar, 1990, anexo 5). En cambio, en el marco de una noción de pueblo más dócil y tutelado, en 1849 se funda, con el auspicio del partido conservador, la Sociedad Popular de Instrucción Mutua y Fraternidad Cristiana.

La elección de José Hilario López el 7 de marzo de 1849 fue un punto de inflexión en la experiencia política popular que registró dicha elección como ejercicio de soberanía. Un conocido escritor de costumbres estuvo entre los estudiantes que presenciaron la sesión y años después contó que, desde las barras, se gritó «¡Viva López!», «¡Viva el pueblo soberano!» (Cordobez Moure, 1989, 427 y 428). Y en el lenguaje de la prensa de mayor circulación esta elección se registró así: «por primera vez las masas del pueblo granadino abordan la nave que conduce sus destinos, y afrontan el poder de sus mandatarios para auxiliarlos en la realización de sus buenos pensamientos, o para contenerles en sus desvíos» («Gobernar con la mayoría», en *El Neogranadino*, n° 37, Bogotá, 14-IV-1849, 11).

La diferenciación con la Sociedad Popular también se hizo más profunda en clara disputa por la representación del pueblo. Contra sus directores escribe uno de los periódicos: «Los poderosos, los ricos que esquilman y extorsionan a sus semejantes, que viven del sudor de los pueblos, y se gozan de las miserias que ellos mismos ocasionan a estos infelices; ¿creerán, que el pueblo está con ellos?» (*El 7 de Marzo*, n° 7, 13-I-1850, cit. Aguilera, y Vega, 1998, 128). Esta misma imagen del orden social dual se lee en 1851 en el programa de la Sociedad de Artesanos de San Jil con el nombre de Obando, para la que hay dos clases, la de los «nobles» que describe como «hombres fuertemente adheridos a su nobleza, títulos, prerrogativas, riqueza, vanidad, orgullo y descomunal soberbia», y otra, la de «los demás hombres de distintos colores, cuya masa se ha llamado hasta hoy, el bajo pueblo [...] casi todos ignoran sus derechos [...] aplauden la libertad y no saben definirla» (cit. Gutiérrez, 1995, 170-171).

El debate sobre la definición de pueblo no se restringió a Bogotá. El 20 de julio de 1849 los liberales de Cali fundaron la Sociedad Democrática; por su parte, los conservadores se reunían en la sociedad denominada Amigos del Pueblo. Ese mismo año se abrió un debate entre periódicos que llegó a discutir abiertamente el significado de la soberanía popular y de la palabra pueblo. El

periódico *El Sentimiento Democrático* creía en la necesidad de «[...] conservar y perfeccionar en el completo desarrollo el dogma de la soberanía popular» (nº 16 de 1849, cit. Pacheco, 1992, 77) y el *Baluarto* proclamaba «[...] sólo hay un soberano: el pueblo; sólo una forma de gobierno, la democrática; sólo una regla en política, la mayoría» (nº 23 de 1849, cit. Pacheco, 1992, 76). Pero el *Ariete*, del partido conservador, se quejaba de la idea de pueblo que difundían los liberales: «[...] en vez de enseñarles que pueblo en el sentido político de toda constitución republicana es el conjunto de todos los habitantes de todas las clases, de todas las condiciones, de todos los colores, les hacen creer que pueblo es solamente la clase más pobre e ignorante, miserable y abyecta de la sociedad, que los demás ciudadanos no son pueblo sino enemigos a quienes es preciso hacer la guerra» (cit. Pacheco, 1992, 76.).

Mientras para el gobierno de López las sociedades de artesanos eran consideradas como dignas representantes del pueblo, para los conservadores eran las representantes del desorden popular y el caos que reinaba en el país. Entre los conservadores y los liberales «Gólgotas», que querían la apertura comercial, se instauró la expresión de la *guacherna*, para referirse a las clases populares reforzando la idea de plebe grosera. Esa fue la expresión más reveladora sobre la valoración negativa y temerosa que hacían de la participación popular, que, por cierto, acudía cada vez más a la fuerza y a la intimidación.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

CALDAS, Francisco José de (1808): «Del influjo del clima sobre los seres organizados», en *Semanario del Nuevo Reino de Granada*, (1942), Bogotá, Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, t. 1, pp. 136-196.

CORRALES, Manuel Ezequiel (1883): *Documentos para la historia de la Provincia de Cartagena*, Bogotá, Imprenta Medardo Rivas, 2 vols.

TORRE Y MIRANDA, Antonio de la (1784): «Noticia individual de las poblaciones nuevamente fundadas en la provincia de Cartagena», en *Huellas* (1987), nº 21, diciembre.

FINESTRAD, Fr. Joaquín de (1789): *El Vasallo Instruido en el estado del Nuevo Reino de Granada y en sus respectivas obligaciones*, transcripción de Margarita González (2000), Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.

GARCÍA DEL RÍO, Juan (c. 1830): *Meditaciones Colombianas*, Bogotá, Imprenta Nacional, 1945.

MON Y VELARDE, Juan Antonio (1787): «Sucinta relación de lo realizado en la visita de Antioquia», en E. Robledo (1954), *Bosquejo biográfico del oidor Juan Antonio Mon y Velarde*, Bogotá, Banco de la República.

- LÓPEZ, José Hilario (1942): *Memorias*, Bogotá, Editorial ABC, t. II.
- MORENO Y ESCANDÓN, Francisco Antonio (1767-1772): *Informes de la Visita, publicados como Indios y Mestizos de la Nueva Granada* (1958), Bogotá, Banco Popular.
- NARVÁEZ Y LA TORRE, Antonio (1778): «Informe sobre las Provincias de Santa Marta y Riohacha, año de 1778», en A. B. Cuervo (1892), *Colección de documentos inéditos sobre la Geografía y la Historia de Colombia*, Bogotá, J. J. Pérez, vol. II.
- RODRÍGUEZ, Manuel del Socorro (1791-1797): *Papel Periódico de Santa Fe de Bogotá*, (1978), Bogotá, reimpresión en facsímil, 6 vols.
- SALAZAR, José María (1809): «Memoria descriptiva del país de Santafé de Bogotá», en Francisco José de Caldas ed., *Semanario del Nuevo Reyno de Granada, julio 1809* (1942), Bogotá, Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, t. II, pp. 198-230.
- VARGAS, Pedro Fermín de (1790): «Pensamientos políticos sobre la agricultura, comercio y minas del virreinato de Santafé de Bogotá», Bogotá, Universidad Nacional.
- SILVESTRE, Francisco (1789): *Descripción del reino de Santa Fe de Bogotá*, (versión de 1968), Bogotá.

Publicaciones periódicas

- Argos Americano*, Cartagena, 10-IX-1810, 8-X-1810 y suplemento, 18-XI-1811.
- Ariete*, Cali, 1849.
- La Bagatela*, Santa Fe, 1811-1812.
- Baluarte*, Cali, 1849.
- Diario Político de Santafé de Bogotá*, 1810.
- El Neogranadino*, Bogotá, 1849.
- El Semanario del Nuevo Reino de Granada*, Santa Fe, 1808-1811.
- El Sentimiento Democrático*, Cali, 1849.

Fuentes secundarias

- AGUILERA PEÑA, Mario y VEGA CANTOR, Renán (1998): *Ideal democrático y re-vuelta popular*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.
- BRICEÑO, Manuel, (1980): *Los Comuneros, Historia de la Insurrección de 1781*, Bogotá, Editorial Kelly.

- BUSHNELL, David (1985): *El régimen de Santander en la Gran Colombia*, Bogotá, El Áncora Editores.
- BLANCO, José Félix y AZPURU, Ramón (1978): *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador*, Caracas, Presidencia de la República, t. VII.
- Cabildos de Santafé de Bogotá, Cabeza del Nuevo Reino de Granada, 1538-1810*, (1957): Bogotá, Publicaciones del Archivo Nacional de Colombia.
- CÁRDENAS, Pablo E. (1960): *El Movimiento Comunal de 1781 en el Nuevo Reino de Granada. Reivindicaciones Históricas*, Bogotá, Ed. Nelly, 2 tomos.
- COLMENARES, Germán (ed.) (1989): *Relaciones e Informes de los Gobernantes de la Nueva Granada*, Bogotá, Biblioteca Banco Popular, 2 t.
- COLMENARES, Germán (1977): *Las convenciones contra la cultura*, Bogotá, Tercer Mundo Editores.
- CÓRDOBA, Luís Miguel (1998): *De la quietud a la felicidad, La villa de Medellín y los procuradores del cabildo entre 1675 y 1785*, Bogotá, Editorial ABC.
- CORDOBEZ MOURE, José María (1989): «La ruidosa elección de José Hilario López», en *Reportaje de la Historia de Colombia*, Bogotá, Editorial Planeta, t. I, 2 vols. pp. 423-429.
- ESCOBAR RODRÍGUEZ, Carmen (1990): *La revolución liberal y la protesta del artesano*, Bogotá, Fondo Editorial Suramericana.
- GUTIÉRREZ SANIN, Francisco (1995): *Curso y discurso del movimiento plebeyo 1849/1854*, Bogotá, El Áncora Editores.
- KÖNIG, Hans-Joachim (1994): *En el camino hacia la Nación*, Bogotá, Banco de la República.
- HERNÁNDEZ DE ALBA, Guillermo (1980): *Proceso de Nariño*, Bogotá, Presidencia de la República, t. I.
- GARRIDO, Margarita (1991): «Convocando al pueblo, temiendo a la plebe», en *Historia y Espacio*, Cali, Departamento de Historia, Universidad del Valle, vol. 5, n° 14, pp. 79-97.
- GARRIDO, Margarita (1993): *Reclamos y representaciones, variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada, 1770-1815*, Bogotá, Banco de la República.
- GARRIDO, Margarita (2004): «Los sermones patrióticos y el nuevo orden en Colombia, 1819-1820», en *Boletín de Historia y Antigüedades*, vol. XCI, n° 826, pp. 461-483.
- LÓPEZ, Luís Horacio (comp.) (1988): *A los colombianos: proclamas y discursos, 1812-1840*, Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República.

- LOZANO, Jorge Tadeo y ACEVEDO José (1987): «Constitución de Cundinamarca», en Humberto Cáceres, *Jorge Tadeo Lozano: vida, obra, época*, Bogotá, Universidad Jorge Tadeo Lozano.
- MORA DE TOVAR, Gilma (1988): *Aguardiente y conflictos sociales en la Nueva Granada siglo XVIII*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.
- NIETO, Mauricio, CASTAÑO, Paola y OJEDA, Diana (2005): «El influjo del clima sobre los seres organizados y la retórica ilustrada en el Semanario del Nuevo Reyno de Granada», en *Historia Crítica*, nº 30, pp. 91-114.
- OCAMPO LÓPEZ, Javier (1988): *Los catecismos políticos en la Independencia de Hispanoamérica. De la Monarquía a la República*, Tunja, Publicaciones del Magíster en Historia, UPTC.
- ORTIZ, Sergio Elías (comp.) (1964): *Colección de Documentos para la Historia de Colombia (Época de la Independencia)*, Primera Serie, Bogotá, Biblioteca de Historia Nacional, Academia Colombiana de Historia.
- PACHECO, Margarita (1992): *La fiesta liberal en Cali*, Cali, Universidad del Valle.
- PHELAN, John Leddy (1980): *El pueblo y el Rey*, Bogotá, Carlos Valencia Editores.
- POMBO, Manuel Antonio y GUERRA, José Joaquín (comp.) (1911): *Constituciones de Colombia*, Bogotá, Imprenta de La Luz, t. I.
- RESTREPO PIEDRAHITA, Carlos (comp.) (1995): *Constituciones Políticas Nacionales de Colombia*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
- RESTREPO, José Manuel (1952): *Historia de la Nueva Granada*, Bogotá, Editorial Cromos.
- RESTREPO, José Manuel (1954): *Diario político y militar*, t. IV (1849-1857), Bogotá, Imprenta Nacional.
- SILVA, Renán (2002): *Los ilustrados de Nueva Granada, 1760-1808, Genealogía de una comunidad de interpretación*, Bogotá, Banco de la República.
- THIBAUD, Clément (2003): *Repúblicas en armas. Los ejércitos bolivarianos en la guerra de independencia en Colombia y Venezuela*, Bogotá, Ed. Planeta.
- VARGAS, Julián (1990): *La sociedad de Santa Fe colonial*, Bogotá, CINEP.
- WILLS, María Emma (1998): «La Convención de 1821 en la Villa del rosario de Cúcuta: Imaginando un soberano para un nuevo país», en *Historia Crítica*, nº 17, Bogotá, Universidad de los Andes, pp. 105-139.

PUEBLO

ESPAÑA

Juan Francisco Fuentes

La historia del concepto de pueblo en la España de 1750 a 1850 puede definirse a partir de su tránsito del Antiguo al Nuevo Régimen y, como consecuencia de ello, de su desplazamiento de los márgenes del vocabulario político y social hacia el centro mismo del discurso político, un espacio que no abandonará ya en todo el siglo XIX. Esta transición comporta a su vez varios periodos diferenciados, correspondientes a otras tantas fases en la crisis del Antiguo Régimen y en la plena eclosión de la sociedad liberal, a saber: 1. Los años 1750 y 1789 corresponden al periodo ilustrado, en el que confluyen el discurso tradicional sobre el pueblo propio de la sociedad estamental y la actitud entre desconfiada y compasiva de las élites ilustradas; sólo de tarde en tarde asoma una concepción política del pueblo, como la que, siguiendo a Montesquieu, figura en las *Reflexiones sobre las formas de gobierno* escritas a principios de los ochenta por el vizcaíno Ibáñez de la Rentería: «Pueblo se llama en este caso», afirma a propósito de un pasaje de *El Espíritu de las Leyes*, «a todos los ciudadanos, y se comprende en su conjunto la nobleza» (ed. 1994, 171 y n. 96, 323); 2. Entre 1789 y 1808, a raíz del triunfo de la Revolución francesa, el pueblo cobra un mayor protagonismo tanto en el discurso sociopolítico tradicional como en el proyecto tardoilustrado, en el que se agudiza la desconfianza y el temor a las clases populares; 3. Durante la Guerra de la Independencia y la primera y fallida etapa de la revolución liberal (1808-1814), se produce el «descubrimiento» del pueblo como protagonista de la historia, con un hasta entonces insospechado acervo de virtudes –valor, abnegación, patriotismo...–, por parte de las élites sociales y culturales que dirigen la resistencia nacional contra los franceses; 4. En los años 1814-1833, en el contexto de la crisis final del Antiguo Régimen, se registra una significativa fragmentación de las miradas y los discursos dominantes sobre el pueblo, de tal manera que mientras desde el absolutismo se reivindica un cierto «pueblo» sencillo y sumiso como depositario de las virtudes tradicionales y adversario natural de la revolución, en el campo liberal tiene lugar una escisión irreversible entre quienes, volviendo en parte al discurso ilustrado anterior a 1808, consideran al pueblo incapacitado, por lo menos temporalmente, para ejercer la soberanía y quienes, desde el liberalismo llamado exaltado –una suerte de jacobinismo *sui generis*–, ven en el pueblo el principal destinatario y artífice de una revolución plenamente liberal; 5. Por último, hacia

1833, con la muerte de Fernando VII y el comienzo de la primera guerra carlista (1833-1840) y de la fase definitiva de la revolución liberal, el concepto inicia un doble y contradictorio proceso, por un lado, de consolidación en el centro de los discursos políticos en presencia y, por otro, de progresiva evolución de algunos de sus componentes hacia nuevos actores sociales llamados a desempeñar un papel clave en la historia del siglo XIX, como la/s clase/s proletaria/s, la/s clase/s trabajadora/s, la clase/s obrera/s y, finalmente, el proletariado, términos que irán haciendo acto de presencia en el discurso social y político español a lo largo de los años treinta y cuarenta.

En su edición de 1791, el *Diccionario de la Lengua Castellana* de la Real Academia Española mantuvo la tercera acepción que, desde el *Diccionario de Autoridades* de principios de siglo, venía figurando en la voz pueblo: «La gente común y ordinaria de alguna ciudad o población, a distinción de los nobles». Esta definición le otorga, como se ve, un significado entre demográfico y social, y sugiere una equiparación con el estado llano –los «no nobles», podríamos decir– que habita en una población. Pero, aunque la definición académica se mantenga inalterable desde principios de siglo, el concepto venía registrando una progresiva modificación y ampliación de su significado, fruto de la influencia de las ideas ilustradas y de las propias transformaciones internas de la sociedad del Antiguo Régimen. Sin ánimo de ser exhaustivos, las principales ideas y sensaciones que el pueblo provoca entre los sectores cultos y acomodados de la sociedad en la segunda mitad del XVIII podrían enumerarse así: su ignorancia, con el inagotable corolario de males que de ella se derivan –la superstición y el fanatismo, por ejemplo–; su carácter irracional, que lo hace imprevisible y propenso a la violencia –pero también a la sumisión y a la servidumbre–; su dedicación al trabajo, para provecho de las demás clases sociales, que podían así entregarse a ocupaciones más elevadas y honrosas –«es una clase», escribe Antonio de Capmany en 1778, «con el noble destino de dar subsistencia a todas» (cit. Varela, 1988, 12)–, y, por último, como resumen de todo lo anterior, una suerte digna de lástima, que los más sensibles e ilustrados considerarán susceptible de ser mejorada mediante reformas sociales y un cierto grado de instrucción. Sobre esto último, los propios ilustrados se mostrarán, por lo general, prudentes y hasta escépticos, tanto por las limitaciones de toda índole que caracterizan al pueblo –«ayudadle a conocer aquella escasa porción de felicidad que le está concedida en la tierra», les dirá Jovellanos a los miembros del Real Instituto Asturiano (Jovellanos, 1794, 323)–, como por el riesgo de que la generalización del saber llevara a una movilidad social excesiva y peligrosa, y tal vez al abandono de las tareas productivas que le estaban encomendadas. Así, en su *Plan de Estudios para la Universidad de Sevilla*, Pablo de Olavide advertía ya contra la posibilidad de que «se dediquen los pobres a las letras», en vez de seguir «la profesión de sus padres», un principio que se mantendrá en el discurso social y pedagógico del liberalismo español del siglo XIX, por lo menos del más conservador.

En el tránsito del Antiguo al Nuevo Régimen, la dificultad de llegar a una conceptualización precisa del pueblo, sobre todo como categoría social, llevará con frecuencia a definiciones *a contrario*, como la que encontramos en un bando

de 1766, que habría de hacerse célebre como detonante del Motín de Esquilache, en el que se distinguía escrupulosamente entre «la gente civil y de alguna clase» y «los menestrales y todos los demás del pueblo» (cit. Varela, 1988, 12). Algo parecido escribe en su diario, en 1784, el barón de Maldà, al consignar entre el público que asistió al vuelo en Barcelona de un globo aerostático la presencia de gentes de toda clase y condición, «a saber, eclesiásticos, militares, nobleza y plebe» (cit. Fuentes, 2003, 107). Nótese cómo, desde la perspectiva de un reputado miembro de la nobleza, entre esta última y la plebe no hay espacio para ninguna otra clase o categoría social. Término notoriamente peyorativo, lo mismo que vulgo y otros similares, aunque menos frecuentes –populacho, chusma, canalla–, plebe llevaba implícitos aquellos rasgos del pueblo que más inquietaban a las gentes de orden, como eran su carácter anárquico, irracional y violento. Como consecuencia de ello, los problemas de policía relacionados con las clases populares serán una constante preocupación de las autoridades en la segunda mitad del siglo, y no sólo los relativos al mantenimiento del orden social y a la seguridad pública, sino también a la salubridad, al urbanismo y al abastecimiento de las poblaciones, fuerte motivo de inquietud del gobierno de Su Majestad y de los ayuntamientos en una época marcada por el intervencionismo del Estado borbónico en su doble vertiente reformista y represiva. A su vez, el comportamiento tumultuario y a menudo violento del pueblo en fiestas, carnavales y espectáculos será la expresión recurrente de un difuso malestar social y hasta de una primitiva conciencia de clase, fruto, cuando menos, de una identidad diferenciada respecto a las clases acomodadas. Así parecen indicarlo las quejas de algunos contemporáneos, incluso –¿tal vez sobre todo?– desde posiciones ilustradas (Marchena, *El Observador*, 1787, discurso II), ante la tiranía impuesta por el público más popular en algunos espectáculos que se prestaban a una cierta promiscuidad social, como el teatro, las verbenas y los toros. La sensación, sin embargo, es que estas formas banales de contestación popular a las clases privilegiadas y al orden establecido, que incluyen algunas prácticas delictivas, se toparon en la segunda mitad del XVIII con la actitud cada vez más firme de las autoridades, frente a la relativa tolerancia que los «ilegalismos populares», como los ha llamado Jacques Soubeyroux, habían disfrutado en el pasado.

El triunfo de la Revolución francesa en 1789, expresión para muchos contemporáneos de la irrupción del «pueblo» en la historia, introdujo nuevos y contradictorios matices en su significado. Se ha señalado la influencia que el concepto sieyesiano de pueblo/tercer estado parece ejercer en las *Cartas* (1792-1793) del conde de Cabarrús, ex ministro de Carlos III, que identifica al pueblo con la «nación entera», si bien el propio autor previene en el mismo texto contra los peligros del «vulgo sedicioso», estableciendo una relación antinómica entre pueblo y vulgo o plebe que el liberalismo decimonónico convertirá en lugar común (Fuentes, 2003, 108). Poco antes, el citado Ibáñez de la Rentería había reconocido que el pueblo, aunque «incapaz de manejar sus negocios, es admirable para elegir, y la experiencia lo ha manifestado siempre en todos los Estados» (Ibáñez de la Rentería, 1994, 179). Pero conviene distinguir entre el concepto político de pueblo y los términos, generalmente peyorativos, que sirven para

representarlo en su dimensión estrictamente social. Del pueblo soberano encontramos encendidos elogios en la escasa literatura revolucionaria posterior a 1789, escrita sobre todo por españoles refugiados en Francia: «El pueblo es siempre el dueño, siempre el poderoso, siempre el justo, siempre infalible cuando decide por sí mismo», exclama Rubín de Celis en un acto de la Sociedad de Amigos de la Libertad de Bayona (Elorza, 1969, 54). Pero, en general, en medios ilustrados, incluso entre los simpatizantes de la Revolución francesa, persistirán los prejuicios hacia las clases populares, como los que denota el célebre folleto *Pan y toros* (1793) de León de Arroyal, cuya demoledora crítica del Antiguo Régimen en España no es óbice para que dé rienda suelta a su aversión al «vulgo bestial», parte integrante, con la nobleza, el clero, los «mercaderes» y los «ciudadanos», de ese todo que compone «el pueblo español». Si en otras ocasiones el recinto de un teatro sirve de metáfora al caos social en que ha degenerado la sociedad estamental, la plaza de toros funciona en el texto de Arroyal como un mecanismo falsamente igualitario utilizado por el poder en su propio provecho, que no es otro que brutalizar a la sociedad en su conjunto y mantener a sus miembros más preclaros –los «ciudadanos»– sometidos a la doble opresión de la nobleza y la plebe. Esos mismos prejuicios hacia el pueblo –supersticioso, fanático, manipulable, dócil instrumento de sus opresores...– inspiran una buena parte de las obras que le dedica Francisco de Goya, sobre todo en sus *Caprichos* y en sus *Pinturas negras*. También en los *Cartones* de su primera etapa de pintor cortesano, pero aquí el pueblo suele aparecer como un elemento costumbrista de una escena que responde, por lo general, a una finalidad ornamental. Por el contrario, en la serie de grabados conocida como los *Caprichos*, los personajes populares –bandoleros, cómicos ambulantes, locos, pero también artesanos y campesinos– cobran vida propia como protagonistas de las situaciones creadas por el artista, concebidas muchas veces como sátira amarga de la ignorancia y la barbarie, una tendencia que alcanza su apogeo en las célebres *Pinturas negras* (1821-1822). La fisonomía de sus personajes populares –a veces también de las figuras del clero, sus grandes manipuladores– destaca sobre todo por su apariencia animal, expresión de su fuerza bruta y su irracionalidad. Pero el pueblo, presa fácil de la explotación de los privilegiados, despierta en Goya los mismos sentimientos contradictorios que en otros ilustrados, y junto a la reacción repulsiva ante su fealdad casi simiesca, se aprecia una mezcla de piedad y compasión que provoca en el artista el deseo de mejorar su suerte. De ahí el carácter didáctico de algunos de sus *Caprichos* (Domergue, 1991; Fuentes, 2003, 122).

También el discurso del poder sobre el pueblo bascula, en los años posteriores a la Revolución francesa, entre actitudes contrapuestas: por un lado, el temor a su posible contagio de las ideas revolucionarias; por otro, la creencia de que, en una coyuntura crítica, como pudo ser la guerra contra la Convención francesa (1793-1795), las clases populares serían más un aliado que un enemigo. De las dos posturas, la primera aparece formulada con toda claridad en un documento oficial de 1791: «Deben alejarse del conocimiento del vulgo las ideas de igualdad [y] pacto social» (cit. Elorza, 1969, 159-160). Otras fuentes de similar procedencia insistirán en esta época en el peligro de que «labradores, artesanos, vagos y cana-

lla» llegaron a entrar en contacto con «los principios seductores de los Filósofos» (cit. Elorza, 1989, 80). Para evitar esa contingencia, las autoridades contarán no sólo con los efectos favorables que produzca el «cordón sanitario» establecido en la frontera, sino también con la posibilidad de movilizar contra la Francia revolucionaria la arraigada galofobia de una buena parte de la población, sobre todo de los sectores populares, pues, como dice en 1794 el obispo de Barcelona, «muchos del común ven con horror a los franceses», una observación que coincide con multitud de testimonios sobre el sentimiento antifrancés del pueblo llano en toda la geografía nacional (cit. Aymes, 1991, 437-444).

El protagonismo popular en la insurrección contra los franceses de mayo de 1808 alteró sustancialmente el concepto de pueblo, por lo menos entre los patriotas. «Toda España es pueblo», afirmaba en 1810 un texto anónimo, recogiendo un sentimiento por entonces muy extendido. Ese mismo año, la Junta Central convocaba elecciones a Cortes en un documento que incluía como un balance de los méritos acreditados por el pueblo desde su levantamiento en 1808: «Pueblo tan magnánimo y generoso no debe ya ser gobernado sino por verdaderas leyes». Era como si el pueblo español hubiera salido de repente de la minoría de edad y se hubiera hecho acreedor a unos derechos políticos que hasta entonces se le habían negado. Periódicos liberales como *El Amigo del Pueblo*, *El Defensor acérrimo de los derechos del pueblo* o *El Tribuno del pueblo español* dan la medida de la importancia que el concepto adquiere en la España patriota, principalmente entre los sectores liberales. Desde estos últimos, se llegará a promover una suerte de cruzada contra aquellas voces peyorativas con las que tradicionalmente se le había denigrado: «Desaparezcan de una vez esas odiosas expresiones de pueblo bajo, plebe y canalla», exclamará en las Cortes el diputado Mejía Lequerica. Otro diputado calificará de «impolítico» el nombre de «pueblo bajo» (Varela, 1989). El término pueblo pasó, pues, a formar parte del consenso lingüístico imperante en la España patriota gobernada desde Cádiz. Ello no impide que, tras esa corrección política construida en torno a él, se perciban varios discursos claramente diferenciados: por un lado, uno de cuño absolutista continuador del viejo estereotipo popular propio de los sectores más tradicionales, que veían en el pueblo al más firme defensor del altar y del trono; por otro, un discurso conservador que afloraba de tarde en tarde para recordar el papel de los estamentos privilegiados y las gentes de orden en la lucha patriota, subsumiéndolos a todos en un concepto holístico del pueblo: «Cuando nuestro pueblo se movió en masa», dirá por ejemplo Antonio de Capmany, «se movieron todas las partes que componen este todo; había nobles y plebeyos; ciudadanos y rústicos»; por último, en el campo liberal, el concepto basculará entre su dimensión política —«sinónimo de nación», lo llama B. J. Gallardo— y una acepción social más bien genérica, que incluiría a todos los miembros del estado llano —pueblo es «el común de los ciudadanos que, sin gozar de particulares distinciones, rentas ni empleos, viven de sus oficios», según la definición del propio Gallardo—. No faltó tampoco quien, desde un liberalismo radical y frente a ese consenso lingüístico que igualaba engañosamente a los amigos y a los enemigos del pueblo, reivindicara los términos tradicionalmente empleados contra él por su valor transgresor frente al lenguaje bienpensante de la

España patriota. Ejemplo de ello es el «Elogio de la plebe española» que publica en 1811 *El Robespierre español*.

Diríase que en la España de la época se estaba operando ya el deslinde entre un pueblo falso y otro verdadero, en términos que, en gran medida, se mantendrían ya constantes a lo largo del siglo XIX: mientras los absolutistas sólo reconocían como tal al pueblo campesino, religioso y fiel a su rey y a sus tradiciones, los liberales forjaron su propio arquetipo a partir de las clases populares urbanas, más próximas social y culturalmente a aquello que el liberalismo representaba. Esto no es óbice para que en las filas liberales se manifestaran serias dudas sobre el grado de madurez histórica del pueblo, dudas que, de momento, en el clima de fingida unanimidad que presidía la lucha contra los franceses, no tenían cabida en el discurso oficial del liberalismo del interior. Es sintomático, sin embargo, que un liberal tan conspicuo como Álvaro Flórez Estrada se permitiera escribir en un texto publicado en Londres, la *Historia de la Revolución de España* (1810), una frase que probablemente en el Cádiz de las Cortes hubiera sido impublicable: «Los pueblos han sido y serán víctimas de su ignorancia, única causa de todos los males» (cit. Fuentes, 2002, 586-587). Por el contrario, este tipo de opiniones circulará abiertamente y con profusión en la España josefina, en la que predomina ampliamente un discurso negativo sobre el pueblo, mezcla de los viejos prejuicios de las élites ilustradas, que tanto peso tenían entre los afrancesados, y de una interpretación conspirativa del origen de la insurrección contra los franceses e incluso del motín de Aranjuez de marzo de 1808: «El que los demagogos llaman pueblo y los prudentes vulgo o plebe siempre es guiado por un instinto de destrucción que le conduce derechamente a su ruina», sentenciaba en 1812 un alto funcionario de José I, el llamado Abate Marchena, quien en un texto anterior ya había advertido de que «el pueblo nunca es bastante ilustrado para tratar los negocios públicos, sino perjudicándose a sí mismo» (cit. Fuentes, 1989, 228).

Con el fin de la guerra y la restauración absolutista de 1814, el concepto perdió entre los liberales una buena parte del prestigio que había cobrado desde 1808. Así se desprende, por ejemplo, del Acta constitucional redactada por exiliados liberales en 1819 –«La soberanía del Pueblo es, pues, limitada y no absoluta», leemos en ella– y en el conjunto de documentos que constituyen el llamado «plan Beitia» (Morange, 2006). En realidad, hay indicios de que el mito liberal del pueblo pudo entrar en crisis antes incluso del golpe de Estado absolutista en 1814, tras conocerse el resultado de las elecciones a Cortes celebradas en 1813, favorable a los absolutistas. «Este pueblo está por conquistar; la mayor parte de su vecindario está sumido en la ignorancia; tacha de herejes a los que quieren restituirle su libertad»; así lo afirma *El Duende de los cafés del pueblo de Sevilla*, pero el testimonio podría hacerse extensivo a otros muchos lugares (cit. Varela, 1989). Es posible, pues, que antes del regreso triunfal de Fernando VII entre el entusiasmo de la plebe se produjera un giro en el liberalismo español hacia una actitud mucho más crítica respecto al papel de las clases populares en la revolución liberal. Restablecida la Constitución en marzo de 1820, la línea divisoria entre los moderados y los llamados exaltados vendrá determinada por su postura contraria, en el primer caso, o favorable, en el segundo, a la participación del pueblo en las institu-

ciones liberales, vía sufragio, o bien en el día a día de la propia revolución liberal, a través de las sociedades patrióticas y de la movilización política contra los enemigos del régimen. «El proyecto de crear un pueblo de filósofos sería el proyecto de un loco», dirá un diputado moderado al defender en las Cortes, en octubre de 1820, el cierre de las sociedades patrióticas, consideradas un arma de doble filo al socializar los valores constitucionales entre sectores populares que podían hacer un mal uso de ellos (cit. Gil Novales, 1975, 544). El gran designio de los moderados de revisar la Constitución de 1812, instaurando una segunda cámara y un sistema electoral censitario, irá justamente en esa dirección: relegar a las clases populares a un papel político marginal o subalterno. Por la misma razón, el discurso político de los exaltados estará muy centrado en la defensa del papel que corresponde al pueblo –de una cierta idea de pueblo, sobre todo urbano– en la revolución liberal y en la lucha contra los enemigos de la Constitución a través de la milicia nacional y de la movilización callejera, como la que tuvo lugar contra el absolutismo sublevado en julio de 1822. De ahí también el desarrollo de un concepto moral del pueblo, que rebasa su condición de soberano y de titular, con el ejército, de la fuerza sobre la que descansa el régimen constitucional, para constituir una categoría metapolítica, casi ontológica: «En España», leemos en un periódico exaltado, «el pueblo es el manantial no sólo de todos los poderes, sino de la existencia moral de todos los individuos» (*El Zurriago*, nº 17, 1822).

Como la restauración absolutista de 1814, la ocurrida nueve años después con la intervención francesa en España llevó a los liberales a reflexionar sobre la falta de aptitudes del pueblo para ejercer directamente sus derechos y servir de base de sustentación a la causa constitucional. Lo mismo que en 1808, el concepto de pueblo fue sometido a una profunda revisión en virtud de una concepción «meritocrática» de la soberanía nacional, pero, al contrario que en 1808, la opinión más común fue que el pueblo español no estaba todavía preparado para los altos destinos que la Constitución de 1812 le había reservado. Si «todos los pueblos son ignorantes», afirma Quintana en una carta particular escrita en diciembre de 1823, «el español por desgracia lo es tanto o más que cualquier otro de Europa» (cit. Fuentes, 2002, 588). Tras la muerte de Fernando VII en 1833, la reanudación del proceso revolucionario en un contexto de guerra civil e inestabilidad política agudizará la polarización del discurso liberal en torno al pueblo, mientras el carlismo y los sectores afines desarrollarán un populismo específico, basado en el apoyo de ciertos sectores populares a la causa de don Carlos, sobre todo entre el campesinado de los territorios con mayor tradición foral. A ese «pueblo que habita nuestros campos, naturalmente sencillo y honrado», se dirige, por ejemplo, Donoso Cortés desde las páginas de *La Verdad* (5-VII-1838). El liberalismo moderado, por su parte, proseguirá su repliegue hacia un discurso defensivo que prevenga, en el orden institucional y en el orden del lenguaje, el riesgo de un deslizamiento del sistema constitucional fuera del marco oligárquico y mesocrático en que pretendían estabilizarlo los gobiernos liberales de la Regencia de María Cristina (1833-1840). Ciertamente que la alternancia, nada pacífica, de moderados y progresistas suponía también una permanente oscilación del discurso dominante en relación con el pueblo, excluido sin paliativos del proyecto moderado e incor-

porado al discurso progresista como pieza esencial e irrenunciable de su estrategia retórica para alcanzar el poder. Es significativo a este respecto el caso de un órgano tan cualificado del liberalismo progresista como *El Eco del Comercio*. «En nuestro lenguaje, hablando de España, nación y pueblo son una misma cosa», afirma en mayo de 1835. Pero lejos de ceñirse al canon liberal sobre el concepto, recogido en la cita anterior, el periódico basculará bruscamente entre un lenguaje abiertamente populista, utilizado para desgastar a los moderados en el poder, y el recurso al repertorio más conservador –populacho, plebe española, masas ignorantes, clases proletarias– cuando el partido progresista tenga que hacer frente desde el gobierno a sus promesas democratizadoras. Y a la inversa: el periódico *El Español*, próximo al liberalismo doctrinario de los moderados, llevará su oportunismo a dar un tono democrático a su defensa de una insurrección popular contraria a los progresistas: «El pueblo», declara *El Español* en 1836, «al insurreccionarse, se ha declarado de hecho y de derecho soberano». «¿Puede haber buena fe en este lenguaje en un papel de los principios de *El Español*?», se preguntará con razón *El Eco del Comercio* (Fuentes y Rojas, 1997, 81).

Con el tiempo se irá haciendo cada vez más frecuente la denuncia del doble lenguaje de los principales partidos, sobre todo del progresista, en relación con el pueblo. En gran medida, el desarrollo desde finales de los años treinta de un liberalismo de tipo republicano, situado a la izquierda del progresismo oficial, responde al convencimiento de que el partido progresista ha hecho del pueblo una mera fórmula ritual que invoca desde la oposición para llegar al poder, sin voluntad alguna de cumplir sus promesas. Tal será el reproche que formulen, ya a mediados de los años treinta, intelectuales liberales desencantados con los progresistas, como Mariano José de Larra, José de Espronceda o Álvaro Flórez Estrada, y que encontraremos a menudo en la prensa afín a los grupos republicanos y presocialistas constituidos en torno a 1840, en la transición entre las Regencias de María Cristina y del general Espartero: «No os dejéis sorprender de las mentidas palabras con que seres execrables os halagan para después devoraros con la rabia que encierra su corazón», les dirá a los pueblos el periódico republicano *El Huracán* (24-XII-1840), poco después de que los progresistas alcancen de nuevo el poder aupados por una revolución cívico-militar en la que las masas urbanas habían tenido, como en otras ocasiones, una intervención decisiva. Con más contundencia se expresará aún *El Republicano* en 1841: «Cuando el pueblo quiera conquistar sus derechos, debe empuñar en masa las armas al grito de ¡Viva la República! [...]. De este modo, el pueblo por sí mismo puede hacer la revolución, sin dejarla en manos de corifeos ambiciosos». La advertencia se repetirá a menudo desde las filas demócratas y republicanas en circunstancias parecidas, como cuando en 1854 triunfó la llamada Vicalvarada, también conocida como la Revolución de la moralidad, tras una década de gobierno moderado que tuvo en algunos momentos rasgos muy autoritarios. «Pueblo», leemos en un manifiesto redactado en 1854 por el demócrata Pi y Margall, «después de once años de esclavitud has roto al fin con noble y fiero orgullo tus cadenas [...]. ¡Pobre e infortunado Pueblo! No sueltes las armas hasta que no se te garantice una reforma completa y radical en el sistema tribu-

tario [...]. Tu primera y más sólida garantía son tus propias armas. Exige el armamento universal del pueblo» (Artola, 1991, 20 y 48-49).

Mientras tanto, y en paralelo al debate político sobre el lugar del pueblo en el régimen liberal –un debate que fue especialmente intenso en las Cortes que elaboraron la Constitución de 1837 (Varela Suanzes-Carpegna, 2004)–, el concepto se había ido ampliando a otros significados inducidos por los cambios sociales y culturales del segundo tercio del siglo XIX. Los mismos argumentos se utilizarán a favor o en contra de las clases populares, por ejemplo, su creciente importancia numérica o su papel social como fuerza de trabajo y factor productivo por excelencia, causa, para algunos, de su inhabilitación para más altas tareas y, para otros, de su derecho a participar como el que más en la cosa pública. El romanticismo, por su parte, profundizó en una concepción esencialista del pueblo, en línea con el viejo estereotipo conservador –su honradez, su sencillez campesina, su fidelidad a las antiguas tradiciones–, aunque la exaltación, en clave romántica, de las virtudes populares resulte frecuente también en políticos, periodistas y escritores del liberalismo radical: en las masas populares, dirá en las Cortes el conde de las Navas, representante de esta corriente, «veo el genio de la nacionalidad, el genio de las virtudes, el archivo preferente de [las] tradiciones de nuestros padres [...]». En esas masas se conserva la lealtad, la piedad [y] el más acendrado patriotismo» (cit. Varela Suanzes-Carpegna, 2004, 228). Mucho más prosaica es la imagen que se desprende de la serie costumbrista *Los españoles pintados por sí mismos* (1843-1844), con su pintoresca galería de personajes procedentes tanto del medio rural como de un cierto submundo urbano más cerca del Antiguo que del Nuevo Régimen: «El ciego», «El buhonero», «El torero», «El segador», «El mendigo», «La lavandera», «La celestina»... Pero esta taxonomía, más bien folclórica, del pueblo tradicional coexistía con las nuevas figuras de la realidad social recogidas en el lenguaje de la época. Expresiones como clases o masas jornaleras, trabajadoras, obreras y proletarias –término este último casi siempre peyorativo– irán ganando poco a poco presencia en el vocabulario social desde que en los años treinta se produce el derrumbe definitivo del Antiguo Régimen, con algunos atisbos de revolución industrial, sobre todo en Cataluña, y la notable transformación del régimen de propiedad que supusieron las desamortizaciones. Algunas expresiones no eran del todo nuevas: clases trabajadoras aparece ya en un artículo publicado en 1790 en *El Espíritu de los mejores diarios* (cit. Varela, 1988, 13), aunque no se generalizaría hasta medio siglo después; la voz proletariado, en cambio, se ha documentado por primera vez en 1841, en un artículo del socialista Joaquín Abreu (Maluquer de Motes, 1977, 152). En ocasiones se utiliza también el sintagma pueblo trabajador, como hace el progresista radical Flórez Estrada en 1837 (Varela Suanzes-Carpegna, 2004, 229). Y, en efecto, aunque pueda parecer que las dos vertientes, social y política, del pueblo están perfectamente delimitadas, el lenguaje de la época establece entre ambas un sistema de vasos comunicantes que permite continuos trasvases semánticos entre el contenido social y el contenido político del concepto.

Tampoco está clara la diferencia entre el pueblo y los pueblos, pues a lo largo de la época tratada se pueden usar indistintamente una y otra fórmula, incluso

por parte de los mismos autores e incluso en los mismos textos y hasta párrafos. La sutil distinción que parece existir atribuiría al uso del singular un carácter social y político y al plural un sentido político y sobre todo, territorial, referido ya sea a los habitantes de los núcleos de población o de los distintos países. En los papeles del citado «plan Beitia», fraguado en medios liberales del exilio en 1818-1819, se distingue, por ejemplo, entre «el Pueblo español» y «los demás Pueblos», pero también se usa el singular y el plural en el mismo pasaje, sin que sea posible apreciar una distinción clara. «Los Pueblos, como los individuos, aprenden por sensaciones», leemos en uno de estos textos, como dotando a los pueblos de una personalidad colectiva de carácter nacional (Morange, 2006, 400, 377 y 386). Parecida dualidad a la que se establece entre «el pueblo español» y «los demás pueblos» es la que, en un texto de Fermín Caballero de 1837, opone «los tronos» a «los pueblos» (cit. Varela Suanzes-Carpegna, 2004, 230). La invocación, ya referida, de *El Huracán* a «los pueblos» en el marco de la revolución de 1840 parece sugerir el carácter territorial –municipalista, para ser exactos– de la revuelta progresista contra María Cristina. En fin, que el uso del singular o del plural se prestaba a confusión en la época, lo demuestra un artículo de *La Verdad* de 1837 en el que este periódico conservador citaba erróneamente a su adversario progresista *El Eco del Comercio*. «*El Eco* –puntualiza este último– no dijo pueblo, sino pueblos [...]. Pueblos es en el lenguaje ordinario sinónimo de nación; pueblo no lo es siempre» (cit. Fuentes y Rojas, 1997, 84). Los propios contemporáneos no tenían muy clara, como se ve, la línea divisoria entre los dos usos del término, que basculan de esta forma entre significados concomitantes de una gran ambigüedad.

«La pobreza, señores, es signo de estupidez», exclamará en las Cortes el diputado moderado Esteban Collantes al defender un sistema político que reserve a los propietarios –incluido el «propietario intelectual»– el derecho al sufragio y proponer el blindaje del régimen parlamentario frente a los «proletarios» (cit. Varela Suanzes-Carpegna, 2004, 226). Su discurso, pronunciado al comienzo de la Década moderada (1844), da el tono de este nuevo periodo de hegemonía conservadora, en el que la exclusión de las clases populares se formulará sin contemplaciones ni ambigüedades. Las revoluciones europeas de 1848 y el temor a su propagación en España radicalizarán la hostilidad de los más conservadores hacia el concepto liberal de pueblo y hacia aquellos sectores que mejor lo representan en el imaginario de la sociedad española de mediados de siglo. Esa coyuntura histórica favoreció el giro autoritario del gobierno de Narváez a finales de los cuarenta, pero también el nacimiento en 1849 del Partido Demócrata. Algunos de los principios de este partido inspirarán el nuevo giro político inaugurado en 1854 con la Vicalvarada, origen de una etapa progresista en la que el pueblo recuperará, por lo menos en el discurso político de los nuevos gobernantes, buena parte del protagonismo perdido en la década anterior. No faltará, sin embargo, quien, como Pi y Margall en el texto antes citado, advierta desde las filas demócratas sobre el peligro de que, como en ocasiones anteriores, la invocación persistente de los derechos del pueblo no persiguiera otra cosa que la desmovilización de las masas. El Bienio progresista (1854-1856) tuvo mucho, sin duda, de *déjà vu*

de las revoluciones liberales en España, pero supuso también una secuencia decisiva en la lenta transición del mito liberal sobre el pueblo a nuevos discursos sociales y nuevas formas de conflictividad propias de una sociedad en plena transformación. No es casualidad que uno de los periódicos que se publican en el Bienio al calor de las libertades recobradas se llame *El Eco de la clase obrera*.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

JOVELLANOS, Gaspar Melchor de (1794): «Oración inaugural del Instituto Asturiano», en *Obras*, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, t. 46.

Fuentes secundarias

ÁLVAREZ JUNCO, José (2004): «En torno al concepto de pueblo. De las diversas encarnaciones de la colectividad como sujeto político en la cultura política española contemporánea», *Historia Contemporánea*, nº 28, pp. 83-94.

ARTOLA, Miguel (1991): *Partidos y programas políticos, 1808-1936*, Madrid, Alianza Editorial, vol. II.

AYMES, Jean-René (1991): *La guerra de España contra la Revolución francesa (1793-1795)*, Alicante, Instituto Juan Gil-Albert.

DOMERGUE, Lucienne (1991): «Tú que no puedes..., Le peuple à bon dos (De l'estampe révolutionnaire au 'caprice' goyesque)», *Mélanges offerts à Paul Guinard*, nº especial de Ibérica, pp. 77-87.

ELORZA, Antonio (1969): *Pan y toros y otros papeles sediciosos de fines del siglo XVIII*, Madrid, Ed. Ayuso.

ELORZA, Antonio (1989): «El temido árbol de la libertad», en Jean-René Aymes ed., *España y la Revolución francesa*, Barcelona, Ed. Crítica, pp. 69-117.

FUENTES, Juan Francisco (1989): *José Marchena (1768-1821). Biografía política e intelectual*, Barcelona, Ed. Crítica.

FUENTES, Juan Francisco (2002): «Pueblo», en Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, pp. 586-593.

FUENTES, Juan Francisco (2003): «Pueblo y plebe en el reinado de Carlos IV», en Antonio Morales Moya coord., *1802. España entre dos siglos. Sociedad y cultura*, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, pp. 105-124.

- FUENTES, Juan Francisco y ROJAS, Antonio (1997): «El discurso liberal sobre el pueblo: La polémica entre El Español y El Eco del comercio (1835-1837)», *Trienio*, nº 30, pp. 65-89.
- GIL NOVALES, Alberto (1975): *Las sociedades patrióticas*, Madrid, Ed. Tecnos, 2 vols.
- IBÁÑEZ DE LA RENTERÍA, José Agustín (1994): *La Ilustración política*, ed. de Javier Fernández Sebastián, Bilbao, Universidad del País Vasco.
- MALUQUER DE MOTES, Jordi (1977): *El socialismo en España, 1833-1868*, Barcelona, Ed. Crítica.
- MORANGE, Claude (2006): *Una conspiración fallida y una Constitución nonnata (1819)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- TRÍAS, Juan José, y ELORZA, Antonio (1975): *Federalismo y reforma social en España (1840-1870)*, Madrid, Seminarios y Ediciones.
- VARELA, Javier (1988): «La idea de ‘pueblo’ en la Ilustración española», *Ínsula*, nº 504, pp. 12-14.
- VARELA, Javier (1989): «The Image of the People in Spanish Liberalism, 1808-1848», *Iberian Studies*, University of Keele, vol. 18 (1), pp. 1-23.
- VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín (2004): «El pueblo en el pensamiento constitucional español (1808-1845)», *Historia Contemporánea*, nº 28, pp. 205-234.

PUEBLO



MÉXICO

Eugenia Roldán Vera

Los significados de este concepto, de por sí múltiples, se diversifican a partir de la doble revolución que constituye la irrupción de la modernidad y la conformación de México como país independiente. Sus transformaciones semánticas en el periodo 1750-1850 se desarrollan básicamente en tres sentidos entrelazados: a) de un concepto de pueblo como conjunto de corporaciones jerárquicas, a pueblo en sentido liberal como conjunto de individuos iguales ante la ley con derechos pre-políticos; b) de pueblo como contraparte del cuerpo del rey, con quien establece un pacto para su buen gobierno, a pueblo como el único depositario de la soberanía; c) de «los pueblos» –en plural– como entidades políticas diversas que, en virtud de un pacto, en su conjunto constituyen el reino, a «pueblo», en singular, como toda la población de un país (sinónimo de «nación»). Asimismo, a lo largo del periodo permanecerán los sentidos social y territorial de pueblo como plebe y como entidad poblacional de mediano tamaño respectivamente, aunque a menudo intercambiándose con los significados nuevos. Todas estas transformaciones no constituyen una sustitución puntual de unos significados por otros, sino que implican la coexistencia simultánea de todos ellos durante muchas décadas, siendo invocados a menudo contradictoriamente por diversos actores.

I

La mayoría de los significados modernos del término pueblo existen ya desde el siglo XVIII; lo que cambia radicalmente son las situaciones en que esos significados serán empleados, así como la frecuencia y los objetivos con que se invocan. Un grupo de significados se refiere al pueblo como la población de una demarcación espacial: pueblo, entendido como *cives*, designa a «los habitantes o vecinos de una Ciudad» (Terreros y Pando, 1788, t. III, 238); en un sentido más amplio, como *populus*, *gens*, o *natio*, pueblo se refiere al «conjunto de muchas personas que habitan un país, y componen una nación» (Terreros y Pando, 1788, t. III, 238). Otro significado de pueblo define a sus miembros por sus atributos (de fe) y no necesariamente por su ubicación territorial: el «pueblo cristiano» o «pueblo

católico» designa el conjunto de creyentes que existen en el planeta, independientemente del espacio geográfico en el que vivan. Esta definición se emplea en parte por oposición implícita al «pueblo hebreo»; éste también es nombrado como «pueblo de Dios», con lo cual se coloca como antecedente inmediato del «pueblo cristiano».

Un conjunto de significados propiamente sociales define al pueblo como una sección específica de la población. Pueblo entendido como *plebs* o *vulgus* designa a «la plebe, o el vulgo, y habitantes de las aldeas, y como por contraposición los que son nobles, ricos, y esclarecidos». Para distinguir a esta población del concepto más amplio de pueblo, a menudo se le denomina «bajo pueblo» (Terreros y Pando, 1788, t. III, 238-239), o «gente del pueblo pobre» (Tribunal del Protomedicato, 1804). Por otra parte, en un sentido político teórico, el pueblo es un «ente abstracto, un complemento teórico de una concepción metafísica de la dignidad real» (Annino, 2003, 163-164). El rey y el pueblo están vinculados por un «pacto» que es a menudo comparado con el pacto del pueblo hebreo con Dios; en virtud de este pacto «el Pueblo se obliga a obedecer y el Rey a dirigir y gobernar [...]; el Pueblo se constituye inferior y declara al Rey Superior, como debe serlo aquel que manda [...]. Siendo este pacto el primitivo y fundamental de la Sociedad, y de consiguiente la regla y norma de todos los pactos, debe ser de su naturaleza consistente e invariable» (Talamantes, 1808b, cit. García, 1971, t. VII, 45).

Otra definición de pueblo es la que integra el carácter territorial y político del concepto. En los reinos españoles, «pueblo» es una entidad territorial y política tendencialmente completa, intermedia entre una villa y una ciudad, con sus tierras y sus instituciones –su gobierno propio, su organización eclesiástica, y la facultad de administrar justicia (Guerra, 2003, 191)–. Existen «pueblos cabeceras», donde residen las autoridades –alcaldes, regidores y un gobernador al frente del cabildo– y «pueblos sujetos», también llamados «pueblos cortos» o los barrios de los pueblos cabeceras, cuyos residentes entregan tributo y servicio a la cabecera más cercana (Boyd-Bowman, 1982, 24-50; Gibson, 1983, 35-40). Cada pueblo es «vasallo» de una ciudad, pero a su vez tiene bajo su jurisdicción una serie de villas. Los distintos tipos de poblaciones también se distinguen por su composición étnica. Los «pueblos de indios» son núcleos de población indígena agrupados por las autoridades coloniales desde el siglo XVI –que también tienen sus cabeceras y sus gobernantes indios, aunque subordinados a los españoles–; los españoles viven más bien en villas o ciudades. Durante todo el periodo colonial, pero sobre todo en el siglo XVIII, cientos de comunidades indígenas buscan obtener de la real Audiencia su reconocimiento como «pueblos», porque ello les permite establecer su identidad y ratificar sus derechos de propiedad, con la facultad de tener «repúblicas» (cabildos indígenas), iglesias, oficiales legalmente electos y núcleos de tierra inalienables (Wood, 1987, 5-6). Las atribuciones de los pueblos de indios, así como las de las poblaciones españolas, sufren ciertas modificaciones a partir de las reformas borbónicas de fines del siglo XVIII. Aunque la creación del sistema de intendencias significa que esas entidades pierden independencia en el control de sus finanzas, por otra parte se ratifican sus facultades jurisdiccionales y de representación y adquieren responsabilidades en el control de

la educación, lo cual funciona como ejercicio de autonomía que tendrá repercusiones en épocas posteriores (Morelli, 2006; Tanck, 2002).

Finalmente, el plural «los pueblos» es la expresión genérica que designa a provincias, ciudades, villas y pueblos, concebidos en la tradición iusnaturalista hispánica como estructuras políticas naturales, surgidas de la naturaleza política del hombre. Políticamente, por encima de estos «pueblos» se encuentran los reinos, y por encima el rey. En términos prácticos, la monarquía es concebida en una forma plural, como un «conjunto de pueblos», unidos en virtud de un pacto entre sí y con el rey. Las relaciones entre el rey y sus estados y entre el monarca y sus vasallos constituyen una serie de vínculos verticales y personales, están hechas de deberes y derechos recíprocos que obligan tanto al uno como a los otros; el desacato por el rey de los derechos de sus vasallos justifica toda una serie de reacciones, que van desde «representaciones» de los cuerpos o individuos agraviados, negociaciones, suspensión de la decisión real, hasta la revuelta (Guerra, 2003). Los órganos de representación de los pueblos –su «voz» ante el rey– son principalmente los cabildos de las ciudades (Rodríguez, 2003, 252). Así, una representación de 1805 del corregidor de Querétaro, Miguel Domínguez, a la Corona, protestando por la implantación de la Consolidación, ejemplifica esta relación: «El rey, por una disposición altísima de Dios, no sólo es árbitro y moderador de sus reinos, sino también padre, y padre amante de sus vasallos, es tutor de sus pueblos, es conservador de sus reales rentas [...]. ¿Cómo, pues, será posible creer que si el piadosísimo corazón del rey hubiera tenido a la vista unos inconvenientes de tanta magnitud, un trastorno tan universal y unos perjuicios de tanta trascendencia contra sus reales rentas, contra sus pueblos y contra sus vasallos en particular, hubiera dictado una providencia tan ruinosa y perjudicial?» (Domínguez, 1805, cit. Brading, 1996, 249).

II

La relevancia de estos «pueblos», y la naturaleza de su relación con el rey se hace dramáticamente evidente a partir de 1808, con la crisis del imperio desencadenada por el hecho inesperado de las abdicaciones de los Borbones en Bayona. En el periodo 1808-1814 se generarán las transformaciones más importantes en el uso del concepto de pueblo. Roto el pacto entre el rey y sus pueblos, se buscan soluciones en las antiguas instituciones representativas hispánicas. Los cabildos de las ciudades comienzan a jugar un papel político nuevo desde el momento en que deciden realizar ceremonias públicas para jurar lealtad al rey en defensa de la monarquía frente a la invasión napoleónica de la península Ibérica. El ayuntamiento de la ciudad de México convoca a una Junta de notables invocando el principio legal de que, en ausencia del rey, la soberanía revierte «al reino». En el acta de la sesión en la que desconocen la abdicación de Carlos IV y Fernando VII en favor «del emperador de los franceses», los miembros del ayuntamiento afirman que tal abdicación «es contra los derechos de la Nación a quien ninguno puede darle Rey si no es ella misma por el consentimiento universal de sus Pue-

blos». Ahora bien, el «reino» al que revierte la soberanía no es un ente abstracto, sino que lo constituye un conjunto de corporaciones muy concretas que expresan la «voz pública»: por «ausencia o impedimento» del rey «reside la soberanía representada en todo el Reyno, y las clases que lo forman, y con mas particularidad en los Tribunales superiores que lo gobiernan, administran justicia, y en los cuerpos que llevan la voz pública, que la conservarán intacta, la defenderán y sostendrán con energía como un depósito Sagrado, para devolverla, o al mismo Señor Carlos Cuarto, o a su hijo el Sor. Principe de Asturias, o a los Sres. Infantes [...] [o] a alguno de los descendientes legítimos de S. M. El Señor Carlos Cuarto» (*Acta del ayuntamiento*, 1808, cit. Tena Ramírez, 1989, 8, 14).

La noción de la reversión de la soberanía al pueblo lleva a la discusión en torno a la ciudadanía, y a la pregunta sobre qué parte del pueblo debe gozar de derechos ciudadanos. En la definición aristotélica clásica, la ciudadanía era entendida como «la facultad de concurrir activa y pasivamente a la administración pública», ya fuese nombrando o eligiendo a los gobernantes o siendo elegido o nombrado para el mismo destino (Talamantes, 1808a, cit. García, 1971, t. II, 459). Pero en el debate de 1808 se plantea que no todos pueden ser ciudadanos: «El pueblo ínfimo, en ninguna nación verdaderamente culta, goza de este derecho de Ciudadano, porque su rusticidad, su ignorancia, grosería, indigencia, y dependencia necesaria en que se halla respecto de los hombres ilustrados y poderosos, lo hacen indigno de tan excelente qualidad, que exige una libertad verdadera; incompatible con la ignorancia y la mendicidad [...]; aun quando [el pueblo] tenga derechos a [la soberanía], debe considerársele siempre como menor, que por sí mismo no es capaz de sostenerla, necesitando por su ignorancia e impotencia emplear la voz de sus tutores, esto es, de sus verdaderos y legitimos representantes» (Talamantes, 1808a, cit. García, 1971, t. II, 459). Esta tensión entre el sentido político moderno de pueblo como detentador de la soberanía y el «pueblo ínfimo» o bajo pueblo como sección de la sociedad que debe delegar sus derechos ciudadanos en sus representantes o «tutores» permanecerá a lo largo del periodo independiente.

Aunque la Junta convocada por el ayuntamiento de México no llegará a reunirse, su llamado forma parte del proceso que llevó a la redistribución física de la soberanía entre los cabildos provinciales en América, proceso en que el significado plural de «los pueblos» es de primera importancia (Portillo Valdés, 2006, 110-124). El acta del ayuntamiento indica, por una parte, que la idea plural del reino o nación, concebida como la asociación de los cuerpos naturales de la tradición pactista –los «pueblos»– no solamente persiste ante la *vacatio regis*, sino que se fortalece. «¿Quién es nuestra patria?» –pregunta el autor de un catecismo político español de 1808, reimpresso en México– «R. El conjunto o congregación de muchos pueblos regidos por el Rey, y gobernados por unas mismas leyes». Agrega que «son nuestros los intereses de todos estos pueblos [...] por la obligación natural que tienen todos de ampararse, ayudarse y defenderse recíprocamente» (*Catecismo civil*, 1808, cit. *Catecismos políticos españoles*, 1989, 18). Por otra parte, el «reino» –al que se designa también como «nación», pero todavía no como «pueblo» en singular– al cual vuelve la soberanía es entendido en una forma con-

creta como el conjunto de cabildos, autoridades constituidas y corporaciones: clero, fuerzas armadas, gremios, diputaciones de comercio, etc. Esta concepción, a la vez pluralista y concreta de la soberanía, se afirmará en todo el imperio español durante los años 1808 y 1809 (Annino, 2003, 163-164).

Cuando en 1809 la Junta Central Gubernativa, formada en España, invita a los reinos de América a elegir delegados para ese cuerpo –a través de un proceso electoral muy amplio– los ayuntamientos novohispanos comienzan a recuperar la posición de representantes de las provincias del reino. La Junta Central pide además a «las juntas provinciales, ayuntamientos, tribunales, obispos, universidades y personas eruditas que sugieran cuál sería la mejor manera de organizar el gobierno». Con ello el sentido de «los pueblos» como actores políticos cobra una nueva dimensión (Rodríguez, 253-254). Cuando cae la Junta Central de Sevilla en 1810, las ciudades capitales entran a ser los actores principales ante el vacío de poder: se fortalece una noción de «pueblos» como los espacios estructurados por las ciudades principales (cada ciudad principal con su territorio y sus ciudades dependientes), los cuales constituyen una soberanía provisional en espera de la reconstitución de una soberanía única e incuestionable (Guerra, 2003, 213).

La retórica de los levantamientos armados que estallan a partir de 1810 también está permeada de la connotación pluralista de la soberanía de los pueblos, yuxtapuesta con otros significados del concepto. Por ejemplo, el *Manifiesto* que el Sr. D. Miguel Hidalgo y Costilla –generalísimo de las armas americanas y electo por la mayor parte de los pueblos del reino para defender sus derechos y los de sus conciudadanos– hace al pueblo (1810) sugiere que Hidalgo deriva su legitimidad de haber sido electo por «los pueblos», entendiendo todavía la nación como un pacto entre cuerpos diversos, pero al mismo tiempo se dirige «al pueblo», entendido en su noción de población general.

El concepto liberal moderno de pueblo empieza a ser empleado con más claridad en el mundo hispánico durante las sesiones de las Cortes de Cádiz, entre 1810 y 1813. Ahí se pone en evidencia un desacuerdo entre los diputados peninsulares y los diputados americanos con respecto a la noción de soberanía. Para una mayoría de diputados liberales españoles, la soberanía reside «esencialmente» en la nación –término intercambiable por el de pueblo–. Esta postura implica una idea de nación derivada del iusnaturalismo moderno que la concibe como una entidad abstracta y totalizante, compuesta de individuos, cada uno de los cuales tiene derechos prepolíticos (Annino, 2003, 169-170). Semejante visión presupone además que las Cortes, como el cuerpo gubernativo que representa al pueblo, son la personificación de la soberanía nacional; por tanto, sólo ellas tienen el derecho de organizar y administrar la nación (Rodríguez, 2003, 259). Para los diputados americanos, en cambio, la soberanía reside «originariamente» en la nación. Ésta es una idea premoderna, preestatal, que permite a una nación escoger un gobierno pero también separarse de él, pues «la forma de gobierno no es esencial a la nación». La nación es entendida así como un conjunto de cuerpos políticos naturales –cabildos, provincias y territorios– esto es, un pacto entre «los pueblos». El Estado, en el marco de esta concepción híbrida de terminología roussoniana y de ideas corporativistas del iusnaturalismo de los siglos XVI y XVII,

es visto como un cuerpo artificial, fruto de un pacto entre entidades soberanas (Annino, 2003, 169-170). Así, la soberanía reside en «los pueblos» quienes, colectivamente, ceden una parte de ella para formar un gobierno nacional, pero ellos mismos tienen el derecho de retomar el poder que habían cedido para la formación de la nación (Rodríguez, 2003, 259). Aunque la postura de los liberales peninsulares es la que triunfará en la Constitución de 1812, este *diferendum* en la concepción de la soberanía contiene el germen de problemas fundamentales que surgirán en el ejercicio del poder en el México independiente.

Con la abolición de las «repúblicas» de indios y de españoles, la concesión del sufragio universal masculino (excluyendo a los hombres de ascendencia africana), y el establecimiento de la igualdad legal de todos los individuos del imperio español, la constitución gaditana se fundamenta en una noción liberal de pueblo como el conjunto de ciudadanos individuales e iguales ante la ley. Es en ese sentido moderno del término que en 1812 se declara instalado el primer ayuntamiento electo de la ciudad de México, «hecho por la Santa Constitución y pedido por todo el pueblo» (*Declaraciones del regidor Francisco Antonio Galicia*, cit. Guedea, 1992, 202).

Sin embargo, al ampliar la base de los municipios (con la disposición de que los pueblos con más de mil habitantes pueden elegir sus municipios) y al extender las atribuciones de los mismos, la aplicación de la Constitución de Cádiz tendrá el efecto inesperado de fortalecer a los antiguos «pueblos» como cuerpos reunidos por un interés común. Al establecer tres niveles de gobierno representativo –la ciudad (el ayuntamiento constitucional), la provincia (la diputación provincial) y la monarquía (las Cortes)– la idea de los diputados gaditanos era hacer que los municipios constituyeran un contrapeso al poder del monarca, conservando un imperio liberal con una soberanía centralizada y única (Rodríguez, 2003, 255). No obstante, en la práctica esto resultará en una transferencia de poderes del Estado a los pueblos en sentido territorial, pues se crearán muchos nuevos ayuntamientos con funciones extendidas, sobre todo en materia de justicia (una reforma jurídica prevista en la Constitución no llegará a aplicarse, con lo que los nuevos ayuntamientos rurales se apropiarán de las funciones jurídicas). Ello lleva a una noción concreta y física de la idea de soberanía, hasta hacerla identificar con los pueblos-ayuntamientos. En este panorama el antiguo término «soberanía de los pueblos» adquiere un valor nuevo: permite a los pueblos-ayuntamientos reivindicar una soberanía propia, en contraposición no sólo a la del Estado, sino también a la de las ciudades (Annino, 2003, 177, 181). Estos procesos continuarán aún tras la abolición de la carta gaditana en 1814.

En los años siguientes los usos introducidos del concepto pueblo continúan empleándose, tanto en el discurso de los insurgentes como en el del bando realista. Se va generalizando el uso de pueblo en singular –aunque siempre intercambiable por nación– como el detentador de la soberanía, que es «depositada» o delegada en sus representantes legítimos. En sus *Sentimientos de la Nación*, José María Morelos afirma que «la soberanía dimana inmediatamente del Pueblo el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en legislativo, ejecutivo y judicial eligiendo las provincias sus vocales y éstos a los

demás poderes en sujetos sabios y de probidad» (Morelos, 1813). Con todo, en muchos casos este concepto de soberanía se basa en la tradición pactista de la nación como asociación de diversas entidades, y no en la de nación como conjunto de individuos. Así, la constitución independentista de Apatzingán (1814) reitera la definición de soberanía que había sido derrotada en Cádiz: «la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución» (*Documentos constitucionales*).

III

En el periodo que se inicia con la consumación de la independencia (1821) las tensiones en la polisemia del concepto de pueblo se manifestarán principalmente en dos sentidos: la confusión entre el sentido social y el sentido político moderno del concepto de pueblo, y el problema de interpretación en torno a quién es el depositario de la soberanía —«el pueblo» o «los pueblos»—.

El uso de pueblo en singular como conjunto de ciudadanos individuales e iguales ante la ley que ejercen su soberanía a través de los órganos de representación, introducido durante la década de 1810, se generaliza a partir de 1820. Los innumerables catecismos políticos, dirigidos a la formación cívica de un público amplio (no únicamente escolar), se dedican a extender y estandarizar el concepto: «por pueblo» —explica uno de ellos— se entiende el conjunto de todos los individuos que componen una sociedad, lo mismo que se entiende por nación» (*Catecismo de la doctrina social*, 1833, 2). Una gran cantidad de periódicos publicados en distintas partes del país llevan la palabra «pueblo» en sus nombres. Títulos tales como *El Amigo del Pueblo* (1821, 1827-1828, 1831, 1847), *El Tribuno del Pueblo* (1831, 1848, 1850, 1856-1857) o *El Procurador del Pueblo* (1834) (copiados de publicaciones españolas y francesas) dan la idea de una prensa dedicada a ilustrar «al pueblo», hecha por una clase de ciudadanos de un conocimiento más elevado pero simpatizante de las necesidades de los menos letrados. Otros, de publicación relativamente más tardía, como *El Eco del Pueblo* (1834), *La Voz del Pueblo* (1845) o las que incluyen el subtítulo *Periódico del Pueblo* (1835, 1849, 1855-1856) indican que la prensa misma es presentada como un órgano del pueblo, el cual se hace escuchar a través de ella. El diario *La Espada de D. Simplicio: periódico escrito por el pueblo y para el pueblo* (1855-1856) hace explícita esa distinción y adopta una combinación de los dos enfoques. Detrás de las diferencias en estos títulos se encuentra la cuestión de si el pueblo necesita «tutores» para ser digno sustentador de la soberanía (papel didáctico que la prensa periódica y panfletaria, gozando de una libertad sin precedentes, asume) o si es capaz de ejercer por sí mismo su nuevo papel político.

La cuestión de la tutoría indica, asimismo, la existencia de una noción política y una noción social de pueblo, nociones que algunos distinguirán explícitamente y otros confundirán deliberada o involuntariamente. Esta ambivalencia permitirá a los actores gubernamentales incluir al «pueblo bajo» en ciertos movimientos con

finés políticos, como las revueltas y los pronunciamientos militares, y excluirlo de otros, tales como ciertos procesos electorales. Ya en 1821 *El Tribuno de la Plebe* deja claro que la igualación que hace la ley de los ciudadanos (pueblo en sentido político) no borra las diferencias naturales entre las clases de la población (pueblo en sentido social): «Según las luces y principios del siglo no debe haber distinción, porque todos los individuos de una sociedad, sea cual fuere su clase, están comprendidos en la palabra Pueblo, y ya no debemos admitir distinción alguna»; sin embargo, si se atiende «a las graduaciones de la naturaleza, y no a las de la ley que llama a todos a la línea de igualdad», el autor distingue entre dos tipos de pueblo: la «plebe» –los «hombres útiles, como labradores, artesanos, mineros, arrieros, y todos los que trabajan para mantener a otros»– y el «populacho» –«los haraganes, pordioseros, petardistas, y gentes sin oficio que vegetan por esos mundos, como los zánganos de una colmena»– (*El Tribuno de la Plebe*, 1821, 1-2).

La «plebe» y el «populacho» tendrán un papel protagonista en las revueltas urbanas y pronunciamientos militares a lo largo de la década de 1820. La conciencia de ello será especialmente notable hacia 1828, con los levantamientos populares que acompañaron al motín de La Acordada. La «gran leperada» que había exigido la coronación de Iturbide, y que en 1827-1828 demanda la expulsión de los españoles, que participa en el levantamiento de Guerrero contra Gómez Pedraza, es descrita así por Carlos María de Bustamante: «He aquí al manso pueblo de México enfurecido, desmoralizado, y pronto a cometer toda clase de atentados» (Bustamante, *Diario histórico*, 8-I-1828). Para algunos es «el pueblo» quien «pide justicia» («El pueblo pide justicia», 1828, cit. Bustamante, 12-I-1828) ante los abusos de quienes están en el poder, mientras que, para otros, este «pueblo» se va convirtiendo en una amenaza contra el orden constituido.

A partir de 1830 el concepto liberal de pueblo como entidad política dotada de soberanía deja de ser invocado con la insistencia que se hacía en los primeros años de independencia. En 1833 el autor de la *Cartilla civil* reconoce que hay diferencias en cuanto a la definición del pueblo en el cual reside la soberanía, aunque insiste en afirmar la noción liberal clásica: «La soberanía de [una] comunidad [...] no puede residir sino en el mismo pueblo de donde emana, y que es indudablemente el superior de ella; ora se entienda por pueblo la comunidad en masa, como nosotros lo entendemos, y porque entonces no se descubren en su seno ni inferiores ni superiores; ora porque se entienda por pueblo la mayoría de la misma, esto es, todo lo que no son clases privilegiadas e interesadas en que haya mala constitución y mala administración. En todas partes el pueblo lo es todo [...] En las repúblicas como en las monarquías más absolutas él es quien quita y pone los gobernantes directa o indirectamente» (Gorostiza, 1833, 48-49).

Esta posibilidad de intercambiar los sentidos social y político de pueblo (y los intentos por precisar la diferencia entre ambas cosas) no está del todo desvinculada del otro punto conflictivo de interpretación en torno al concepto, a saber, la comprensión de la soberanía en singular o en plural.

Ya durante el iturbidismo surgen desacuerdos de interpretación con respecto al tema de la soberanía del pueblo. El recién electo congreso, siguiendo la tradición de las cortes hispánicas, considera que, siendo el cuerpo que representa a la nación,

posee la soberanía nacional. Iturbide, en cambio, está convencido de ser él quien personifica la voluntad nacional por haber sido el dirigente del movimiento que llevó a la independencia del país. Así, con la ayuda del ejército y un fuerte apoyo del «pueblo», se corona a sí mismo emperador (*El Congreso es soberano pero el pueblo es superior*, reza el título de un panfleto de 1822). Sin embargo, serán «los pueblos» en el sentido pactista, las provincias, las ciudades, villas y pueblos cuyo grado de participación política se había fortalecido desde 1808, quienes se sublevan para derrocar a Iturbide. Como lo formulan López de Santa Anna y Guadalupe Victoria en el Plan de Veracruz, «la voluntad de un individuo, o de muchos sin estar expresa y legítimamente autorizados al efecto por los pueblos, jamás podrá llamarse la voz de la nación». Agrega que Iturbide se hizo proclamar emperador «sin consultar tampoco con el voto general de los pueblos» (López de Santa Anna y Victoria, 1822). Tras la caída de Iturbide sobreviene una crisis de soberanía cuando el congreso restaurado desoye los reclamos de las provincias —«los pueblos» que consideran que, caído el régimen de Iturbide, la soberanía ha vuelto a ellas— en el sentido de que se debe convocar a un nuevo congreso constituyente, elegido por la población según los principios gaditanos. Ello genera que algunas provincias —Oaxaca, Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato, Michoacán, Guadalajara y Querétaro— amenacen con retirar su apoyo al gobierno nacional y declaren el federalismo. La declaración separatista de Oaxaca se plantea en términos que reproducen los argumentos de 1808 de reversión de soberanía al pueblo —en este caso al pueblo de Oaxaca—. Según el portavoz de un conjunto de ciudadanos en la Cámara del ayuntamiento de Oaxaca «el pueblo estaba decidido a constituirse en Provincia Libre, e independiente, de todas las demás del Estado Mejicano: bajo la forma de República federada». Mientras el ayuntamiento constitucional deliberaba, «el pueblo solicitaba y esperaba» que aquél actuara (cit. Rodríguez, 2003, 283). El pueblo invocado en estas declaraciones es, por una parte, uno de «los pueblos» de la tradición pactista que se sienten con derecho a retirar la parte de soberanía que cedió para formar el gobierno nacional; por otra parte, se hace referencia también a un pueblo concebido en sentido liberal moderno como una abstracción de todos los ciudadanos, y no sólo los representantes de las corporaciones (al menos en la formulación retórica).

Las tres décadas siguientes se verán asoladas por los efectos de esa tensión entre la soberanía de «los pueblos» y la soberanía del «pueblo», que la constitución de 1824 intenta infructuosamente resolver. El federalismo es defendido como el sistema en que «cada estado es libre y soberano», por lo cual es «el más conforme a los derechos de los pueblos». Este tipo de gobierno ha de proveer «la mejor garantía que ha asegurado a los pueblos su libertad política, y los pone a cubierto de cualquier atentado que contra sus derechos se quiera cometer». El gobierno federal se distingue del gobierno monárquico en que en éste «el rey despoja o está apoderado de los derechos de los pueblos» (Lato-Monte, 1821, 2-3). Sin embargo, la tensión pervivirá y se hará evidente en la retórica de los pronunciamientos militares, que se convertirán en la forma usual de llegar al poder en ese periodo. Éstos, invocados generalmente a nombre de «los pueblos», se justifican cuando el gobierno nacional hace mal uso de la soberanía que los estados o ciudades le han delegado (Guerra, 2000). Cuando «los pueblos se ven opri-

midos», cuando los representantes de los estados reunidos en el congreso han «contrariado los deseos de los pueblos», entonces el ejército, «que siempre ha sido el sostén de los derechos de los pueblos», se levanta en contra del gobierno, a nombre de la «voz popular» (López de Santa Anna, *Pronunciamiento de Perote*, 1828). Frecuentemente, el pronunciamento exige que se convoque a un nuevo congreso que «se ocupe de reformar la constitución y la grande obra de la regeneración política, desviándose del funesto influjo de los partidos, dando garantías y afianzando la libertad de los pueblos» («Acta de la guarnición de Guanajuato en apoyo al pronunciamento de Paredes Arrillaga», en *El siglo XIX*, 11-X-1841). El centralismo decretado entre 1836 y 1846 mantendrá vivo el conflicto por la soberanía, y cuando en 1847 se reinstaure la Constitución federalista de 1824, se reafirmará el sentido pactista de la idea de nación, al establecerse que «los Estados que componen la unión mexicana han recobrado la independencia y soberanía que para su administración interior se reservaron en la Constitución». Dichos Estados «continúan asociados conforme al pacto que constituyó una vez el modo de ser político del pueblo de los Estados-Unidos Mexicanos».

En virtud de esa concepción pactista y plural de la soberanía, entre 1830 y 1848 se generaliza la retórica de enfrentamiento del pueblo contra el gobierno. Un panfleto de 1833, subvirtiendo completamente el discurso liberal de la soberanía, lleva por título: *El gobierno y las leyes deben trabajar para el bien público, brindar soberanía al pueblo y la igualdad de sus ciudadanos*. Esta formulación se aleja del concepto liberal clásico de pueblo, según la cual no es el gobierno ni las leyes quienes pueden «brindar» soberanía al pueblo, ya que la soberanía reside en éste. Y para la década de 1840 los periódicos que pretenden hablar por el pueblo suelen expresar directamente que su objetivo es defender al pueblo de los abusos del gobierno. Los redactores de *La Voz del Pueblo* de 1845 afirman que «no aspiramos más que AL BIEN DEL PUEBLO» y se erigen como «rígidos, pero desapasionados, censores de la conducta de nuestros gobernantes» (cit. Castro Medina y Curiel, 2000, 466). *El Tribuno del Pueblo*, de Yucatán (1848), afirma que su plan es «combatir los abusos de gobierno y administración pública, principalmente en el teatro de la guerra de castas» (cit. Castro Medina y Curiel, 2000, 436). Estos usos son indicadores de una disociación entre el pueblo y el gobierno: en el discurso liberal el gobierno, progresivamente, deja de ser visto como el representante del pueblo, y empieza a ser visto como su contraparte, alguien de quien el propio pueblo se tiene que defender. Si entre 1808 y 1824 el interés del discurso dominante en torno al concepto de pueblo estaba centrado en la construcción de la legitimidad del régimen representativo, para las décadas de 1830 y 1840 las preocupaciones tienen más que ver con la consolidación de la autoridad del gobierno frente a una sociedad difícil de domar, y con el derecho de la sociedad a sublevarse contra un gobierno injusto.

Los intentos separatistas de Texas (1836) y Yucatán (1840-1843), y, más aún, la guerra contra Estados Unidos (1846-1848) pondrán en evidencia el distanciamiento entre el pueblo y el gobierno, consecuencia de la falta de unidad de «los pueblos» entre sí y con el gobierno en el combate al invasor. Bustamante, lamentándose de la desunión causada por el sistema federal (y abogando por la instauración de una monarquía), advierte con respecto a la invasión norteamericana en

curso que «no faltan pícaros que procuren conservar [el sistema federal] porque les tenga cuenta, alboroten a algunos pueblos, los induzcan a solicitar el auxilio de los yankees, que se quieran meter a aliados nuestros, protectores, y entonces se lo llevó todo el diablo finalmente» (Bustamante, 19-V-1847). A la pregunta «¿Cómo han derrotado [los norteamericanos] sin cesar a nuestro ejército que les hace ventajas [...] reales o positivas?» replica con otra pregunta: «¿Cómo permitió Dios que los incircuncisos abatieron [sic] al pueblo de Israel? [...] Por la desunión de los mexicanos [...]. Por sus teorías alegres de federación, cambios de gobierno y continuas revoluciones» (Bustamante, 21-V-1847).

La experiencia de la guerra con Estados Unidos y la pérdida de más de la mitad del territorio será traumática para la mayoría de los mexicanos, y harán parecer más que evidente la desunión entre «los pueblos», y entre «el pueblo» y el gobierno. Los reiterados llamados a la «unidad» de pueblo y gobierno en la década de 1850 darán cuenta de lo aparente que se ha construido la disociación entre ambas entidades. Una Circular de la Secretaría de Gobernación en 1856 pedirá a los Gobernadores de los Estados a nombre del Presidente Substituto, en medio de la conmoción provocada por la promulgación de las leyes de Reforma, «que el pueblo se agrupe al Gobierno para conjurar el peligro que amenaza la propia existencia de la República» (Circular, 1856).

Para mediados del siglo XIX, la pluralidad de significados del término pueblo no desaparece pero sí llegan a articularse mecanismos de conciliación entre sus connotaciones conflictivas. La Constitución de 1857 se muestra consciente del problema de los dos conceptos de soberanía e intenta resolverlo estableciendo que «la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo». En esta nueva definición, «el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los de los Estados para lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal» (*Documentos constitucionales históricos*). Un diccionario de 1857 afirma que, anteriormente, el concepto de pueblo «era más usado en plural» (*Nuevo Diccionario de Lengua Castellana*, 1857, 893, énfasis mío), lo que sugiere un predominio de sus usos en singular y una progresiva desaparición de la referencia a «los pueblos» como actores políticos.

Por otra parte, buena parte de la prensa de mediados de siglo asume una postura didáctica dirigida a desviar al pueblo de las ideas erróneas que hasta entonces lo han llevado por el camino de la desobediencia y la sublevación. El periódico poblano *El Libro del Pueblo* anuncia su publicación lamentándose del desatinado papel de periodistas anteriores en «predicar doctrinas destructoras y anárquicas, que de día en día se han extendido en el pueblo, principios absurdos en política, máximas erróneas e inmorales, que en pocos días han hundido al país en un abismo espantoso de abyección y miseria». El periódico, en cambio, se propone «sembrar en el pueblo aquellas ideas, que por su naturaleza tienden a reanimar el espíritu público muerto entre nosotros, a respetar los gobiernos, a prestar obsequios, por último a conseguir la paz y la unión, bienes inestimables que no han germinado en nuestro suelo» (*El Libro del Pueblo*, cit. Castro, 2000, 436).

El *Catecismo Político Constitucional* de Nicolás Pizarro, considerado el paradigma de lo que será el credo liberal de la segunda mitad del siglo, también se ocupa del problema de la soberanía distinguiendo entre «soberanía en sentido absoluto» (la del país en general, posible porque es independiente, y la del pueblo) y «en sentido relativo» (la de los estados y municipios). En un tono conciliador, admite que «el municipio y los estados de nuestra federación deben tener franquicias sin que sean en realidad soberanos, y [...] si a estos últimos se les da tal nombre, es sólo de un modo relativo y en órbita determinada, a saber, en su régimen interior, y finalmente [...] la nación misma no es soberana sino para hacer que imperen la moral y la justicia, leyes eternas impuestas a todas las sociedades por el Criador de la naturaleza, por el verdadero y único soberano» (Pizarro, 1861, 43). Al mismo tiempo, Pizarro maneja una noción de pueblo según la cual éste no es simplemente el detentor de la soberanía que delega en los órganos del gobierno, sino que es una entidad capaz de ser manipulada y a la que, por tanto, se debe conducir cuidadosamente: «¡Oh Pueblo! pueden abusar los malvados de tu credulidad, pueden extraviarte hasta hacerte pelear por lo malo, pueden tornar tus instintos generosos impulsándote a cometer la injusticia, pero tus constantes anhelos son hacia el bien, y crees seguir la ley eterna de la armonía en los momentos en que te descarrías; pero desengáñate de una vez para siempre, nada es bueno con daño de otro, sólo es justo el dar a cada uno lo suyo. Pelea por estos sagrados objetos siempre, pues que lo necesitas mucho, porque tú eres quien ha salido dañado en el actual estado social. Cuida sin embargo de no confundir tu pasión con tu derecho, la propensión a la holgazanería con el santo amor de la libertad, y el deseo de invadir lo ajeno con la debida reparación de injusticias sufridas» (Pizarro, 1861, 70-71).

El periodo estudiado termina así con un tono de desconfianza del pueblo como actor político. El pueblo de mediados de siglo se ha singularizado, se ha dissociado del gobierno y se ha hecho susceptible de grandes manipulaciones y desviaciones, aunque su papel como sujeto histórico se ha consolidado. A partir de esta nueva percepción del concepto de pueblo, el programa de sus «tutores» –prensa, gobierno– que nunca desaparecieron en el universo de significados liberal, será distinto: su objetivo será el de una instrucción más completa, más directa, que consolide ciudadanos leales y permita su mayor control por parte de un Estado que, a su vez, tendrá como objetivo ser más fuerte y más centralizado.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

«Acta del Ayuntamiento de México, en la que se declara se tenga por insubsistente la abdicación de Carlos IV y Fernando VII en favor de Napoleón... 19 julio» (1808): cit. Felipe Tena Ramírez, *Leyes Fundamentales de México, 1808-1998*, México, Porrúa, 1998, pp. 4-20.

ALAMÁN, Lucas (1844): *Disertaciones sobre la historia de la república mexicana desde la época de la conquista que los españoles hicieron a fines del siglo XV y principios del XVI de las islas y continente americano hasta la independencia de México*, México, impr. de Don J. M. de Larra, 2 vols.

BUSTAMANTE, Carlos María de (1822-1848): *Diario histórico de México*, México, El Colegio de México / CIESAS, 2001, ed. Josefina Zoraida Vázquez y Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva, 2 CDs.

«Catecismo civil, y breve compendio de las obligaciones del español, conocimiento práctico de su libertad, y explicación de su enemigo, muy útil en las actuales circunstancias, puesto en forma de diálogo [1808]», cit. *Catecismos políticos españoles, arreglados a las constituciones del siglo XIX*, Madrid, Consejería de Cultura de la Comunidad de Madrid, 1989, pp. 15-20.

Catecismo de la doctrina social. Breve explicación de los principales derechos, y obligaciones del hombre en sociedad. Escrito en forma de diálogo entre un cura y un alcalde por un miembro de la sociedad, hijo del Distrito Federal (1833): México, Imp de la c. del Ángel n° 6, a cargo de José Uribe y Alcalde.

«Circular expedida en México el 16 de enero de 1856 por el Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación José María Lafragua, informando que el general Severo Castillo defeccionó en San Juan de los Llanos adhiriéndose al movimiento de Zacapoaxtla y proclamado Presidente de la República Antonio de Haro y Tamariz, que el general José López Uruga regresó al país en octubre de 1855 para conspirar y levantarse en armas, como también lo hizo en San Luis Potosí el general Francisco Güitan; por cuya razón pide a los Gobernadores de los Estados a nombre del Presidente Substituto, que el pueblo se agrupe al Gobierno para conjurar el peligro que amenaza la propia existencia de la República», México, 1856.

El Congreso es soberano pero el pueblo es superior: cuestión interesante (1822): México, Imp. de Doña Herculana del Villar y Socios.

Documentos constitucionales históricos, digit. por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, www.juridicas.unam.mx/infjur/legconshist.

DOMÍNGUEZ, Miguel (1805): «Representación contra la Consolidación», en David Brading, (ed.) (1996), *El ocaso novohispano: testimonios documentales*, trad. Antonio Saborit, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

El gobierno y las leyes deben trabajar para el bien público, brindar soberanía al pueblo y la igualdad de sus ciudadanos (1833): México, Ignacio Cumplido.

GOROSTIZA, Manuel de (1833): *Cartilla política*, Londres, Of. de Santiago Holmes.

HIDALGO Y COSTILLA, Miguel (1810): *Manifiesto que el señor don Miguel Hidalgo y Costilla, Generalísimo de las Armas Americanas y electo por la mayor*

parte de los pueblos del reino para defender sus derechos y los de los conciudadanos, hace al pueblo, Valladolid, diciembre 15 de 1810.

LATO-MONTE, Ludovico de (Luis de Mendizábal) (1821): *Catecismo de la independencia en siete declaraciones*, México, Imp. de Mariano Ontiveros.

LÓPEZ DE SANTA ANNA, Antonio y VICTORIA, Guadalupe (1822): *Plan ó indicaciones para reintegrar a la Nación en sus naturales, e imprescriptibles derechos y verdadera libertad, de todo lo que se halla con escándalo de los pueblos cultos violentamente despojada por D. Agustín de Iturbide, siendo esta medida de tan estrema necesidad, que sin ella es imposible el que la América del Septentrión pueda disfrutar en lo venidero una paz sólida y permanente*, Veracruz, 6 diciembre.

LÓPEZ DE SANTA ANNA, Antonio (1828): *Manifiesto que el ejército libertador dirige a los pueblos del Anáhuac, en Pronunciamiento de Perote por el General Antonio López de Sta. Anna, y sucesos de su campaña hasta la derogación de la ley que lo proscribió. Escrito por un ciudadano que no tomó la mas mínima parte en aquellos acontecimientos*, México, Imp. del Águila, dirigida por José Ximeno, 1829.

MORELOS, José María (1813): *Sentimientos de la Nación*, México, Cámara de Diputados, 1991.

Nuevo diccionario de lengua castellana, que comprende la última edición íntegra, muy rectificada y mejorada del publicado por la Academia Española, y unas veinte y seis mil voces, acepciones, frases y locuciones, entre ellas muchas americanas, añadidas por Don Vicente Salvá (1857): París, Garnier Hermanos, 5ª ed.

O'DONOJÚ, Juan (1821): «Oficio del Excmo. Señor D. Juan de O-Donojú, dirigido al Señor Gobernador de la Plaza de Veracruz», en *Diario político militar mexicano*, 7 septiembre 1821, cit. *Documentos históricos mexicanos*, t. IV, pp. 4, 26.

PIZARRO, Nicolás (1861): *Catecismo político constitucional*, Méjico, Imp. de N. Chávez, calle de la Canoa n° 5.

«El pueblo pide justicia en la cabeza de Bravo» (1828): en Bustamante, *Diario Histórico*, 12 enero 1828.

T. M. G. (1848): *Heroísmo del pueblo de México, en defensa de la capital*, México.

TALAMANTES, Melchor de (1808a): «Discurso filosófico, dedicado al excelentísimo Ayuntamiento de la muy noble, M.L.Y. é Ymp. Ciudad de México, capital del Reyno, 25 agosto 1808», en *Documentos históricos mexicanos*, t. II, pp. 448-464.

TALAMANTES, Melchor de (1808b): «Idea del Congreso Nacional de Nueva España», en *Documentos históricos mexicanos. Obra conmemorativa del primer centenario de la independencia de México*, ed. por Genaro García, VII vol.,

México, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, ed. facsimilar, Nedeln/Liechtenstein, Kraus Reprint, 1971, vol. 7, pp. 44-60.

TERREROS Y PANDO, Esteban de (1788): *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas francesa, latina e italiana*, Madrid, Impr. de la Vda. de Ibarra, Hijos y Comp, 3 vol.

TRIBUNAL DEL PROTOMEDICATO (1804): *Régimen curativo del sarampión: formado de orden del Superior Gobierno para la gente del pueblo pobre y sin proporciones de medico que les asista*, México, Mariano Joseph de Zúñiga y Ontiveros.

El Tribuno de la Plebe o escritor de los pelados: diálogo entre el Tribuno y el Vulgo (1821): México, Imp. (contraria al despotismo) de D. J. M. Benavente y Socios.

Fuentes secundarias

ANNINO, Antonio (2003): «Soberanías en lucha», en Antonio Annino y François Xavier Guerra coord., *Inventando la nación: Iberoamérica, siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, pp. 152-184.

BOYD-BOWMAN, Peter (1982): *Léxico hispanoamericano del siglo XVIII*, Madison, Wis., Hispanic Seminar of Medieval Studies.

BRADING, David, (ed.) (1996): *El ocaso novohispano: testimonios documentales*, trad. Antonio Saborit, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

CASTRO MEDINA, Miguel Ángel y CURIEL, Guadalupe (coord.) (2000): *Publicaciones periódicas mexicanas del siglo XIX: 1822-1855*, fondo antiguo de la Hemeroteca Nacional y Fondo Reservado de la Biblioteca Nacional de México (colección Lafragua), México, Universidad Nacional Autónoma de México.

GIBSON, Charles (1983): *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*, México, Siglo XXI.

GUEDEA, Virginia (1992): *En busca de un gobierno alterno: los Guadalupes de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.

GUERRA, François Xavier (2000): «El pronunciamiento en México: prácticas e imaginarios», *Traces*, n° 37, junio, pp. 15-26.

GUERRA, François Xavier (2003): «Las mutaciones de la identidad en la América Hispánica», en Antonio Annino y François Xavier Guerra coord., *Inventando la nación: Iberoamérica, siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, pp. 185-220.

MORELLI, Federica (2006): «Between the Old and the New Regime: the Triumph of the Intermediate Bodies. The Case of the Quito Audience, 1765-1830», en Marcelo Caruso y Eugenia Roldán Vera ed., *Promising Imports: The Appropriation of Monitorial Schooling, Modern Politics and other Cultural Practices in Post-Colonial Latin America*, Frankfurt am Main, Peter Lang, en prensa.

PORTILLO VALDÉS, José María (2006): *Crisis atlántica: autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*, Madrid, Fundación Carolina, Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos / Marcial Pons Historia.

RODRÍGUEZ O., Jaime E. (2003): «‘Ningún pueblo es superior a otro’: Oaxaca y el federalismo mexicano», en Brian F. Connaughton, coord., *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX: instituciones y cultura política*, México, UAM-CONACYT-Miguel Angel Porrúa, pp. 249-309.

TANCK DE ESTRADA, Dorothy (2002): «El gobierno municipal y las escuelas de primeras letras en el siglo XVIII mexicano», *Revista mexicana de investigación educativa*, vol. 7, n° 14, mayo-agosto, pp. 257-278.

TORRE VILLAR, Ernesto de la (1998): *Lecturas históricas mexicanas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 5 vols.

WOOD, Stephanie (1987): «La búsqueda de la categoría de pueblo: retención de tierra y autonomía para las comunidades indígenas en México colonial, siglo XVIII», en *Encuentro*, vol. 5 (1), octubre-diciembre, pp. 5-36.

PUEBLO

PERÚ

Cristóbal Aljovín de Losada

En términos políticos, la carga emotiva del concepto «pueblo(s)», como sujeto en que reposa la soberanía y bajo cuyo amparo se da legitimidad a un orden o acción política, va unido al proceso de resemantización que formó parte de la transformación vertiginosa ocurrida a partir de 1808; es decir, cuando la crisis de la Corona española creó una turbulencia y aceleración ideológica con respecto a este concepto. En tiempos previos a ese año, la noción de «pueblo(s)» no tuvo la carga fundamentalmente ideológica que tendría posteriormente, al constituirse en un concepto político clave de la política moderna en Hispanoamérica vinculado a la idea de soberanía y al poder creador de un nuevo orden o nuevos órdenes de las cosas. Sin embargo, vale la pena mencionar que la concepción de «soberanía popular» no siempre tuvo un cariz muy moderno: por ejemplo, en 1827, un artículo periodístico decía que «[...] la voluntad del pueblo es la fuente legítima del poder, y que la voz del pueblo es la voz de Dios [...]. Con estas expresiones no queremos dar a entender, como algunos suponen, que la opinión de los miembros de cualquier sociedad política fija la distinción natural de lo justo e injusto. Esto ha sido hecho de una vez para siempre y para todos, por el gran Soberano del Universo». Dicha declaración recuerda la retórica y pensamiento neoescolásticos, no obstante en el mismo artículo hay una concepción moderna de «pueblo» con una fuerte carga de unidad, de bloque: «La soberanía del pueblo [...] es decir de la masa de los ciudadanos y no de una fracción» (*Mercurio Peruano*, 20-IX-1827).

En ciertos casos, los términos pueblo y nación podían ser sinónimos y, por tanto, intercambiables. Un primer grupo donde se nota la equivalencia entre ambos conceptos es cuando se designa a una comunidad definida (por ejemplo, «el pueblo hebreo» o «la nación hebreá»). Como en toda comunidad, hay un grupo que pertenece a ella y otros no. Dicho uso es común en tiempos virreinales y republicanos. En cambio, para el siglo XIX, nación y pueblo aparecen como una comunidad con soberanía propia, con sus derechos y deberes. De ese modo, encontramos en los documentos frases como «los representantes de la nación» o «los representantes del pueblo». De igual modo, con las Cortes de Cádiz, reinos o pueblos de España o de América fueron términos intercambiables que estaban sujetos a las Cortes o, posteriormente, a la Constitución de 1812.

Empecemos por los usos de «pueblo(s)» existentes en tiempos virreinales. Pueblo era entendido como una suerte de ciudad, o localidad grande. De igual modo, implicaba una organización de un tamaño menor. Por otro lado, como ya se mencionó, pueblo también se refiere a un grupo determinado (por ejemplo, «El pueblo de los Maynas»). Es interesante, por ello, recopilar los significados que le dan al término pueblo los diccionarios desde inicios del siglo XVIII hasta mediados del siglo XIX. Todos ellos indican que pueblo es un lugar habitado, una ciudad. Ésta es la explicación dada por el *Diccionario de la Lengua Castellana* (DRAE, 1737): «Lugar o ciudad que está poblado de gente. Se llama también la gente común y ordinaria de alguna ciudad o población, a distinción de los nobles». Pueblo también tiene un significado similar a plebe urbana, y no se le vincula con la gente del campo. Veamos tres ejemplos más que transcurren en el tiempo: el primero, el *Diccionario Castellano con las voces de Ciencias y Artes* (Terreros y Pando et. al, 1786-1793): «[pueblo] Nombre colectivo, conjunto de muchas personas que habitan un país, y componen una Nación. Se dice particularmente por los habitantes o vecinos de una ciudad. Se dice asimismo por la plebe, o por el vulgo, y habitantes de las aldeas, y como contraposición de los que son nobles, ricos y esclarecidos». Este triple significado –como comunidad determinada o lugar poblado o el sector más pobre de la sociedad– se repetirá en otros diccionarios: «La ciudad o lugar que está poblado de gente. El conjunto de gentes que habitan el lugar. La gente común y ordinaria de alguna ciudad o población, a distinción de los nobles» (Salvá y Pérez, *Nuevo Diccionario de la Lengua Castellana*, 1847) o «Cualquiera población en un sentido general, sea ciudad, villa, aldea, etc.; cualquier lugar poblado de gente o habitantes. La gente común u ordinaria de alguna ciudad o población, a distinción de los nobles» (Domínguez, *Diccionario Nacional o Gran Diccionario*, 1847).

En la élite, hay múltiples ejemplos de la construcción de imágenes críticas respecto a los sectores populares. Éstos son descritos como fácilmente manipulables, llenos de pasiones y poco racionales. La plebe/pueblo –argumentan– carece de decisión propia y requiere, más bien, del control social. En los documentos virreinales se utilizan diferentes términos –pueblos, plebe, populacho– para describir dichos sectores urbanos asociados a los vagos, y que son proclives al crimen, o críticos para con la autoridad. Esta narrativa parte de la Francia revolucionaria, en donde el «pueblo tumultuante» o «pelotones de plebe» fueron los causantes de graves daños (Rosas, 2006, 133-134). En tiempos republicanos, en clave política, hay críticas constantes de que hay sectores de la sociedad que no deben participar en la política por carecer de criterios o cualidades morales; ello se observa en el siguiente ejemplo: «Los seductores de los pueblos, o corrían tras encantados ideales, o se servía al influjo para arrastrar al abismo de las revoluciones. Estos agitaban la plebe para satisfacer aspiraciones primarias; aquellos amotinaban la soldadesca para apoderarse del poder [...]» (*El Perú Boliviano*, nº 1, 17-III-1836).

Como se ha dicho, hay una resemantización del término pueblo con las Cortes de Cádiz. El concepto de pueblo se vincula con la noción de que la soberanía reside en el pueblo o en la nación; sin embargo, la transición lleva muchas veces

una fuerte herencia del pasado. Ello se nota con el significado del sustantivo pueblo en singular o en plural. En un mismo documento, muchas veces se usa el concepto en ambas formas. Comencemos con el uso en plural: se le emplea suponiendo que los poseedores de la soberanía conformaban el conjunto de los pueblos y no la sumatoria de individuos. Es una concepción de la soberanía en términos corporativos o comunitarios –los pueblos del Perú y no los ciudadanos del Perú–. Es de igual modo una concepción de la soberanía territorialmente fragmentada, parecida a la de los tiempos virreinales. En cambio, es más difícil saber qué significaba pueblo en singular. Hubo al menos dos usos. Podemos deducir de los documentos que, en un caso, se imagina que el conjunto de ciudadanos forma el pueblo. Éste es quien ostenta la soberanía y, a través de las elecciones, delega en los representantes el derecho a decidir por él. Sin embargo, el término pueblo también tiene un correlato en que puede corresponder a un imaginario corporativo. No es claro, pues, qué significaba pueblo en singular. Sea como fuere, ambos usos (singular y plural) implican una instancia que se arroga la soberanía y, con ello, la posesión de derechos y deberes. Así, respecto a la soberanía, se requiere explicar cómo se construye la autoridad en relación con un pueblo que, al menos teóricamente, se considera soberano. Una pregunta que irá surgiendo con fuerza es ¿cómo el pueblo ejerce su soberanía?

Vale la pena una reflexión del término de pueblos (en plural) comparándolo con el caso mexicano descrito por Antonio Annino. En tiempos de revolución (golpe de Estado o rebelión), en México fue común que las revoluciones estuvieran amparadas por planes y apoyos de los diferentes pueblos mexicanos, como si éstos fueran los soberanos. Ello reflejaba una concepción fragmentada de la soberanía que recaía en los diferentes municipios o pueblos (Annino, 1999). En cambio, para el caso peruano, no fueron comunes las actas de apoyo a un levantamiento. Hubo, sí, los manifiestos de los diferentes caudillos, vencedores o en plena lucha, que se expresan de los siguientes modos: «El Presidente de la República a los Pueblos», «El Jefe Supremo a los Pueblos», o convocan a «los pueblos del Cuzco», a «los pueblos del norte». Sin embargo, comparándolo con el análisis de Annino para México, no hay una visión tan contractualista de la política en el Perú.

Con las Cortes de Cádiz y el conflicto generado en España y América sobre la nacionalidad española, el término pueblo se vincula no sólo con la noción de soberanía, sino con la noción identitaria de un conjunto de pueblos de ambos continentes considerados todos como españoles. En *La publicación y juramento de la Constitución política de la Monarquía española en Paucartambo* (diciembre de 1812), se indicaba que la Constitución «[estaba] arreglando el nuevo gobierno y régimen a los Pueblos españoles de ambos [h]emisferios; y para que esta sabia y benéfica resolución sea recibida, obedecida, cumplida y establecida» (CDIP, 1974, 254). En otro documento de la juramentación se describe que «[...] habiéndose reunido los vecinos de este pueblo [...] se comenzó a cantar una Misa Solemne de gracias y en ella antes del ofertorio se leyó la constitución de la Monarquía Española [...]. El Señor Párroco hizo al pueblo una exhortación viva [...]. Acabada la Misa, puestos todos en pie, Eclesiásticos y seculares el señor subdelegado les

dijo ¿Juráis por Dios y los santos evangelios de guardar la constitución [...] y ser fieles al Rey? A lo que respondió todo el pueblo; Sí juro» (*ibíd.*, 257). Descripción que demuestra la ambivalencia del imaginario en torno al concepto de pueblo. Una fiesta cívica en que participan los vecinos y las corporaciones descritas para juramentar la Constitución y la lealtad al monarca. A través de este acto se retoma el tradicional ritual de la asunción al trono de los monarcas españoles.

Con la guerra de la independencia se describe a un pueblo (el peruano) no consciente de su soberanía y engañado por la metrópoli. La retórica a favor de la emancipación crea la imagen de que el pueblo despierta y se reconoce con una identidad propia y aparte de la española. Éstas son, pues, imágenes opuestas a las referidas líneas arriba. El consejero de José de San Martín, Bernardo Monteagudo, creía que una de las tareas fundamentales era instruir al pueblo y quitarle el velo del engaño: «La esfera de los conocimientos humanos estaba limitada por el gobierno español a saber lo que podía entretener y confundir la razón de los americanos, para que siempre ocupados de cuestiones abstractas, de errores escolásticos y sumergidos en un caos de absurdos metafísicos, apenas tuvieran tiempo para obedecer sin examen y adquirir lo que exigía la codicia metropolitana. Nada era por lo mismo tan necesario, ni tan difícil al regenerar los pueblos de América, como el remover las barreras que se habían puesto al poder intelectual de los hijos del país, alzar el velo que les ocultaba las realidades que existen en el mundo, abrir la puerta a los grandes pensamientos, de que es incapaz el hombre mientras vive en entredicho con su razón, porque no se atreve a consultarla y teme que su luz lo precipite» (Monteagudo, 1976 [1822]).

¿Cuál es la relación entre la soberanía del pueblo y las autoridades? ¿Con qué derecho el gobernante ejerce su mando? ¿Quién gobierna, la autoridad o el pueblo? ¿Cuáles son las diferentes expresiones de la soberanía popular? Son preguntas que recorren toda la vida republicana peruana y están vinculadas a la problemática de la representación.

Empecemos por el inicio. El general José de San Martín, quien fuera el primero en expresar su liderazgo como representante de los pueblos del Perú, justificó su mando como el libertador que buscaba concluir la independencia de la América del Sur. De acuerdo con un partidario suyo, el doctor don Mariano José Arce, su autoridad se justificaba del siguiente modo: «[...] sale del encuentro el remedio preparado por la mano divina; y guiado por ella el vencedor de Maipú toma el modesto título de protector de la libertad del Perú; el poder queda depositado en sus manos por la voluntad de los pueblos bien expresada en sus operaciones y por el sagrado juramento presentado en este día» (Arce, s. f. [1821], 19). La justificación del Protectorado (así se llamó al gobierno de San Martín en el Perú) tiene un fuerte tono providencialista y paternalista, además de estar basada en meras manifestaciones de apoyo interpretadas como «la voluntad de los pueblos». Estas imágenes continúan en el documento: «¡Pueblos del Perú! Ya tenéis un padre de la patria vigilante por vuestra ilustración y por vuestro bien, cuya única nobilísima ambición es contemplar desde un honrado retiro vuestra futura libertad, después de haberos conducido a ella, cual otro Jorge Washington» (*ibíd.*). Imágenes que mezclan con facilidad un pueblo soberano con la del líder fundador de un

nuevo sistema político. Libertad y paternalismo. La descripción del líder como fundador muchas veces le otorgaba los derechos a gobernar; por ejemplo, se describía a Simón Bolívar como «el padre de los pueblos». Como es fácil de imaginar, dichas imágenes se repetirán durante buena parte del siglo XIX.

Durante el Protectorado, en la Sociedad Patriótica fundada por San Martín en 1822 –y fuera de ella– se inicia un acalorado debate constitucional sobre la mejor forma de gobierno para el Perú, concebida en términos libertarios. Los partidarios de San Martín y la mayoría de la Sociedad Patriótica estaban a favor de la monarquía constitucional. En cambio, la república era defendida bajo el liderazgo de Faustino Sánchez Carrión a través, sobre todo, de la prensa. Ambas posiciones utilizaban el concepto de pueblo enlazado con los de soberanía y libertad. Para el Dr. Manuel Pérez Tudela, monárquico, el debate se daba porque «[...] el Perú es un pueblo libre, soberano e independiente, desde que el Excmo. Sr. Protector proclamó su independencia a la faz de todas las naciones. Careciendo de un gobierno permanentemente ¿Cuál será el que elija para lograr la felicidad en la sucesión de siglos? Esta decisión pende de su voluntad espontánea y soberana» (Pérez Tudela, s. f. [1822]). Al final, la tesis republicana predominó en la historia del Perú, excepto durante los gobiernos de Bolívar y el de Santa Cruz (1836-1839), en donde se diseñaron sistemas constitucionales difíciles de definir en términos republicano-liberales.

En sus inicios, los periódicos decimonónicos eran de fuerte índole ideológica y estaban preocupados por explicar el sistema político republicano. Obviamente, uno de los grandes debates producidos fue el de las virtudes y bondades de la representación política *versus* la democracia directa: «[...] trayendo a la memoria algunos publicistas de las democracias antiguas, tratan de reprimir tanto el influjo electoral, que ya despojan al pueblo de su soberanía; acatándola otros tantos, que si bien se les califica, merecen el título de apóstoles de la independencia individual. El sistema representativo forma desde luego una comunión política y [...] todo el mundo conocido puede constituir una república» (Sánchez Carrión, s. f. [1822], 63-64). De igual modo, el tema electoral fue crucial: «[...] será la mayor fortuna del Perú que los pueblos tengan particular esmero en nombrar unos representantes capaces de hacerles su felicidad» (Sánchez Carrión, s. f. [1823a], 118).

La república generó en esta etapa una tradición de debate constitucional preocupado por redactar la Constitución más adecuada para el país y, en muchas ocasiones, escondió bajo la convocatoria a una Asamblea Constituyente la salida a una crisis política. Hay una impresión de que la solución de muchos de los problemas del país está en la redacción de una buena Carta Magna. La argumentación es de lo más sencilla. En principio, ésta debe responder al pueblo o país en que se aplica y cambiar paulatinamente el orden de las cosas. Para un diputado, en 1827, «[...] la constitución fundamental de un estado exige las más estrictas y creadoras reflexiones porque ellas tienden a la felicidad presente, y encaminan los progresos en los futuros, la ilustración, costumbres y virtudes que adquieran los pueblos» (*Mercurio Peruano*, 8-VII-1827). Pongamos otro ejemplo: en la sección de remitidos del *Mercurio Peruano* del 17 de octubre de 1829, en una carta se dice que «[...] el sistema, pues, a que con tanta locura han querido disponer a los pueblos

por medio de su constitución los señores Luna y sus demás autores del Congreso General constituyente es inadaptable, porque está en pugna abierta con nuestra población, costumbres, hábitos y moral».

Un debate constitucional interesante fue el de la Confederación Perú-Boliviana (1836-1839), pues buscaba no sólo cambiar el ordenamiento jurídico, de modo muy peculiar, escapando a muchas de las instituciones liberales de la gran mayoría de las constituciones decimonónicas, sino también trataba de justificar un nuevo ordenamiento territorial, en verdad una nueva unidad política en América del Sur, uniendo los territorios de Perú y Bolivia. Los argumentos, en parte, se apoyaban en la triste historia política tras la independencia, considerando la necesidad de unir dos países que habían sido separados contra natura a fines del siglo XVIII. El debate constitucional concebía que los pueblos tenían la soberanía para rearmar su configuración jurídica y territorial (Aljovín, 2005), como se expresó en un periódico cuzqueño favorable a la confederación: «Los pueblos asumen su soberanía y su primitiva libertad» (*El Pacificador del Perú*, 13-VI-1835). En dicha concepción del derecho natural, el pueblo puede regresar a su estado originario, y volver a organizarse.

La reflexión sobre el futuro de los pueblos de América tenía también un carácter más inmediato, el de la política del día a día, y de las preocupaciones comunes de las personas. Sin lugar a dudas, la anarquía política era uno de los grandes miedos. En gran parte los debates constitucionales pueden ser analizados como la obsesión de terminar con los vaivenes ocasionados por las constantes revoluciones. De allí que la demanda de paz, de orden, era parte de los requerimientos fundamentales para que los pueblos de América, y no sólo del Perú, lograsen su felicidad. En un artículo del *Mercurio Peruano* del año 1829 es clara dicha demanda: «Los pueblos de América deben convencerse de que por ahora el Orden, la Paz, la Tranquilidad son los bienes que casi exclusivamente les importa buscar y conservar» (*Mercurio Peruano*, 12-IX-1829).

El sistema representativo, como ya había sido el caso del despotismo ilustrado, implicó el proyecto de crear un pueblo instruido para que el sistema republicano funcionase. Sin importar si eran monárquicos constitucionales, si estaban a favor de la presidencia vitalicia de Bolívar o simplemente eran republicanos a secas, existía la preocupación por la educación. Un pueblo sin educación no marcharía por las sendas del gobierno representativo. Es claro que la propuesta de un gobierno representativo implica algo más que un sistema electoral eficaz. Ante todo es una propuesta de inculcar «ilustración» o «civilización» a los ciudadanos, al pueblo, mediante la educación. En las fuentes encontramos constantes referencia a ello: «[...] primero fijando establecimientos de enseñanza primaria, de ciencia, literatura y artes, como que sin método reglado, y sin una asiduidad no es posible se adquieran sanos principios, ni menos se logre difundirlos en todo el Estado, hasta el caso de conseguir un pueblo regularmente iniciado en el conocimiento de los derechos y obligaciones civiles, y una clase de ciudadanos ilustrados...» (Sánchez Carrión, (s. f. [1823b]), 134).

En los escritos de la época, como parte del lenguaje republicano o liberal, hay una estrecha relación entre pueblo y opinión pública. Se menciona de modo cons-

tante que una de las libertades fundamentales para la existencia del gobierno representativo es la libertad de imprenta, y que, además, la prensa cumple un rol educador. Desde las Cortes de Cádiz en adelante encontramos ejemplos como el siguiente: «La imprenta, se ha dicho, es el órgano por donde el pueblo se ilustra de los procedimientos del gobierno, el conducto por el que llega a conocerse el estado de la opinión, el vehículo por medio del cual se desarrollan las masas, se civilizan las costumbres, se enfrenan los abusos, en una palabra, el agente más poderoso del siglo, que conduce como por encanto al género humano al grado posible de saber, de progreso y ventura» (*Lima Libre*, «Prospecto», 2-VII-1842).

Un punto importante a recalcar de la relación entre opinión pública y pueblo es el de la legitimidad de los periódicos o de sus articulistas; ésta se fundaba en la ficción de considerarse *per se* los representantes del pueblo. Definían así muchas veces quién era el pueblo, cuáles sus ideales y, por supuesto, qué facción en la pugna por el poder era su verdadera representante. No es raro encontrar periódicos como *El Tribuno del Pueblo* (de finales de la década de 1830) o artículos con el título «Voz del Pueblo». De múltiples modos, los diferentes periódicos crearon la sensación de representar al pueblo y entraron en pugna por proclamarse sus representantes y no ser meras facciones que buscaran defender sus intereses particulares en contra suya.

¿Cómo justificaron los caudillos la violencia política? ¿Bajo qué amparo ideológico operaron? Son preguntas importantes para comprender la ideología de las primeras décadas de la república. De vuelta regresamos a uno de los grandes tópicos de la política moderna: la representación del pueblo. Los caudillos usualmente clamaban tener una doble representación. Muchos de ellos se mostraban ante la opinión pública como los representantes de «la voluntad de los pueblos y del ejército». Es interesante notar que los líderes políticos se describían como los representantes no sólo del pueblo, o de los pueblos o de la nación peruana, sino también del ejército. De ese modo, generaron imágenes de un binomio, ejército y pueblo, unido contra los enemigos de la patria descritos como una facción egoísta y tiránica. Este cuerpo de ideas es una mezcla del lenguaje republicano y de las circunstancias políticas, el poder de la milicia. Los grandes líderes nacionales eran oficiales del ejército peruano, y buena parte de su poder procedía de su condición de oficiales y del control político de la mencionada institución. Sin embargo, los caudillos que accedían al poder convocaban elecciones y, a su modo, su praxis y discurso político estaban bajo la retórica republicana (Aljovín, 2000, cap. VI).

Pongamos dos ejemplos de lo dicho. Ambos justifican las rebeliones contra el gobierno del general Luis José de Orbegoso, elegido por el Congreso en 1834 como presidente provisorio. El primero es el de un periódico gamarrista que defendió la rebelión de Pedro Bermúdez: «Los pueblos y las tropas de todos los departamentos de la república desconocían ya unánimemente la autoridad de una administración ilegítima, creada por una Convención usurpadora, hollando el solemne mandato de sus comitentes» (*El Conciliador*, 4-I-1834). Un hecho curioso es que Orbegoso recibió un gran apoyo popular en Lima y diversas provincias, lo que fue una de las razones por las cuales controló la rebelión de Bermúdez.

El segundo ejemplo es la proclama de Felipe Salaverry de 1835. La imagen que él irradió, como parte de su proyecto ideológico de revolución, fue que lo apoyaba el segmento decente del pueblo y no la plebe. «Peruanos: Ahí tenéis el cuadro activo de vuestra patria. Yo caería en este momento en un mortal desmayo si para embellecerlo no contara con vuestra colaboración: –Si no me viera rodeado de los jefes más ilustres del ejército nacional: –si no comparase mi causa con la de los faccionarios que corren en fuga precipitada: mío es el sufragio de los patriotas– de ellos la execración de los pueblos» (*El Telégrafo de Lima*, 28-II-1835). Una crítica de la participación popular desbocada por las pasiones y el desorden aparece en una descripción oficial de la asunción del mando por Salaverry: «No vimos correr tumultuariamente al pueblo asordar con insensata vocería los salones de palacio». Mientras, se observa en cambio «[...] una cohorte de jefes cuyos nombres se hallan grabados con letras de diamante en los fastos de nuestra historia, sencillos en sus adornos» (*Gaceta de Gobierno*, 4-III-1835).

Aunque hay que ser cuidadoso de no exagerar su importancia, una imagen poderosa de los tiempos revolucionarios es el «pueblo en armas» que recobra su soberanía. Ante una falsa representación, el pueblo a través de la violencia política, una suerte de democracia directa, resuelve el *impasse* político. En un artículo del periódico tacneño *El Fénix* del 13 de octubre de 1840, se describe el apoyo del pueblo a un grupo alzado en armas contra el gobierno de turno como «[...] el inmenso poder de los pueblos armados en defensa de sus instituciones, de sus derechos y de sus libertades, triunfa ya en todas partes».

La soberanía del pueblo es uno de los pilares de la política moderna, y el Perú no escapó de ello. Ésta genera debates en torno a las formas cómo se representa, quiénes la conforman, y con qué derechos y deberes participan en la política y en la vida cotidiana sus miembros (los ciudadanos). El uso moderno de «pueblo» es una historia reciente. Aunque las posiciones filosóficas se conocían con anterioridad –a fines del siglo XVIII–, sólo a partir de 1808 su uso se democratizó en el Perú en el debate y en la justificación de la acción política. Desde 1808, el concepto de «pueblo» no se puede dejar de lado en las confrontaciones políticas.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

ARCE, Mariano José (s. f. [1821]): «Oración, pronunciada el día 8 de octubre en celebridad del Juramento del Estatuto provisorio», en Fernando Ayllón Dulanto ed., *Los padres de la patria*, pp. 17-20, disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/museo/congreso/Padres.pdf>.

COLECCIÓN DOCUMENTAL PARA INDEPENDENCIA DEL PERÚ (CDIP) (1971): *La rebelión de Túpac Amaru: La Rebelión*, edición e introducción de Carlos Daniel Valcárcel, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, t. II, vol. 2.

- COLECCIÓN DOCUMENTAL PARA INDEPENDENCIA DEL PERÚ (CDIP) (1974): *El Perú en las Cortes de Cádiz*, investigación, recopilación y prólogo de Guillermo Durand Flores, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, t. IV, vol. 2.
- DOMÍNGUEZ, Ramón Joaquín (1847): *Diccionario nacional; ó Gran diccionario clásico de la lengua española. El más completo de los léxicos publicados hasta hoy día*, Madrid, s. e.
- MONTEAGUDO, Bernardo (1976 [1822]): «Exposición. De las tareas administrativas del gobierno, desde su instalación hasta el 5 de julio de 1822», en CDIP (1976), *Obra de Gobierno y Epistolario de San Martín*, investigación y prólogo por José A. de la Puente Candamo, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, t. XIII, vol. 2.
- PÉREZ TUDELA, Manuel (s. f. [1822]): «Memoria leída en la sociedad patriótica la noche del pasado marzo», en Fernando Ayllón Dulanto ed., *Los padres de la patria*, pp. 39-43. Disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/museo/congreso/Padres.pdf>.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1726-1739): *Diccionario de la Lengua Castellana: en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua 1 que contiene las letras a, b*, Madrid, Hierro, 6 vols.
- SALVÁ Y PÉREZ, Vicente (1847): *Nuevo diccionario de la lengua castellana, que comprende la última edición íntegra, muy rectificada y mejorada*, París, V. Salvá.
- SÁNCHEZ CARRIÓN, José Faustino (s. f. [1822]): «Carta al Editor del Correo Mercantil, Político y literario sobre la forma del gobierno conveniente al Perú», en Fernando Ayllón Dulanto ed., *Los padres de la patria*, pp. 60-69, disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/museo/congreso/Padres.pdf>.
- SÁNCHEZ CARRIÓN, José Faustino (s. f. [1823a]): «Discurso preliminar presentado por la comisión, fundamentado la sección segunda del proyecto de constitución», en Fernando Ayllón Dulanto ed., *Los padres de la patria*, pp. 115-129, disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/museo/congreso/Padres.pdf>.
- SÁNCHEZ CARRIÓN, José Faustino (s. f. [1823b]): «Discurso presentado por la comisión de constitución, fundamentado la sección tercera del proyecto de constitución», en Fernando Ayllón Dulanto ed., *Los padres de la patria*, pp. 130-136, disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/museo/congreso/Padres.pdf>.
- TERREROS Y PANDO, Esteban de; MESEGUER Y ARRUFAT, Francisco; MANUEL Y RODRÍGUEZ, Miguel de (1786-1793): *Diccionario castellano, con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas, francesa, latina é italiana*, Madrid, Imprenta de la Vda. de Ibarra, hijos y Compañía.

Publicaciones periódicas

- El Conciliador*, Lima, 1834.
El Fénix, Tacna, 1840.
Gaceta de Gobierno, Lima, 1835.
Lima Libre, Lima, 1842.
Mercurio Peruano, Lima, 1827-1829.
El Pacificador del Perú, Cuzco, 1835.
El Perú Boliviano, Lima, 1836.
El Telégrafo de Lima, Lima, 1835.
El Tribuno del Pueblo, Lima, 1839.

Fuentes secundarias

- ALJOVÍN DE LOSADA, Cristóbal (2000): *Caudillos y constituciones. Perú 1821-1845*, Lima, FCE-IRA.
- ALJOVÍN DE LOSADA, Cristóbal (2005): «A break with past? Santa Cruz and the constitution», en Nils Jacobsen y Cristóbal Aljovín (eds.), *Political Culture in the Andes 1750-1950*, Durham: Duke University Press. [Traducción al español de Javier Flores Espinoza (2007): *Cultura política en los andes (1750-1950)*], Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Cooperación Regional Francesa para los Países Andinos, Instituto Francés de Estudios Andinos, pp. 121-154.
- ANNINO, Antonio (1999): «Ciudadanía versus gobernabilidad republicana en México. Los orígenes de un dilema», en Hilda Sabato coord., *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica, pp. 62-93.
- ROSAS, Claudia (2006): *Del trono a la guillotina. El impacto de la Revolución francesa en el Perú (1789-1808)*, Lima, IFEA-PUCP.

PUEBLO

PORTUGAL

Fátima Sá e Melo Ferreira

Aunque no es posible encontrar una vía de sentido único en el itinerario seguido por el vocablo pueblo en Portugal entre 1750 y 1850, sí cabe, sin embargo, identificar ciertos movimientos o tendencias en el curso de las transformaciones semánticas que sufrió el término a lo largo del periodo considerado.

No debe olvidarse, desde luego, que los puntos de partida son, en sí mismos, variados. Así, si consideramos la entrada pueblo en la primera edición del *Dicionário da Língua Portuguesa* de António de Moraes Silva, que conocerá diversas actualizaciones a lo largo de este periodo, encontramos las tres siguientes acepciones principales: «Pueblo, s. m. Moradores de una ciudad, villa, o lugar. / Pueblo menudo, plebe, chusma. / Nación, gente» (Moraes, 1789).

Los tres sentidos aquí referenciados, en buena parte heredados del latín, el primero de inscripción territorial, el segundo de sentido –diríamos hoy– más sociológico, y el tercero, más abstracto y generalizable, permanecerán, invariablemente, referidos en los diccionarios de lengua portuguesa del periodo en estudio.

En realidad, los usos modernos del vocablo, especialmente la acepción inspirada en Rousseau de cuerpo político dotado de soberanía, emergerán muchas veces en situación de tensión y conflicto en un universo lingüístico marcado por estos tres significados referenciales, a los que habrá que añadir un cuarto, también éste de naturaleza política, o más exactamente sociopolítica, sólo más tardíamente registrado en los diccionarios: «(Pueblo) se emplea sin embargo con frecuencia para significar a la tercera clase de los ciudadanos, por distinción de las otras dos de la nobleza, y clero. Así decimos: ‘la nobleza, clero, y pueblo’: ‘la cámara, nobleza, y pueblo’ y en ninguna de estas frases podemos usar el vocablo plebe» (Moraes, 1831).

En el proceso de depuración y sedimentación que los diccionarios registran a lo largo de los cien años que aquí analizamos, podemos identificar momentos clave en el camino de la clarificación de las fronteras semánticas del término pueblo a través del esfuerzo para distinguir cada uno de esos sentidos de vocablos contiguos, sujetos también, algunos de ellos, a intensos procesos de transformación. En un diccionario de sinónimos fechado en 1836 es posible encontrar una notable tentativa de afinación de conceptos a partir de la distinción entre pueblo

y nación: «En el sentido literal y primitivo la palabra nación indica una relación común de nacimiento, de origen; y pueblo, una relación de número y de reunión. La nación es una dilatada familia; el pueblo, una gran reunión o agregado de seres de la misma especie. La nación consiste en los descendientes de un mismo padre; y el pueblo en la multitud de hombres reunidos en un mismo sitio [...]» (*Novo Dicionário*, 1840).

Si nos referimos únicamente a los diccionarios, encontraremos un esfuerzo comparable de definición de fronteras en la cuarta edición del ya citado diccionario de Moraes Silva a propósito de la distinción entre pueblo y «plebe» y pueblo y «vulgo»: «Por donde se ve que plebe significa precisamente el pueblo menudo, y chusma, lo más bajo del pueblo; de este mismo vocablo deriva el adjetivo plebeyo, expresando (según la significación latina) hombre de la clase del pueblo, no noble. Vulgo es propiamente el común del pueblo, y se refiere no tanto a alguna clase de ciudadanos distinta de las otras clases, cuanto a las personas (de cualquier clase que sean) que, o por su ignorancia, o por sus bajos sentimientos y acciones, pertenecen al común de la gente, a lo que es más ordinario, al mayor numero» (Moraes Silva, 1831).

Encontramos, sintéticamente, en estas dos formulaciones las grandes balizas que parecen haber servido para acotar el sentido del término pueblo en el periodo en el que la transformación del vocablo se aceleró en Portugal, o sea, a partir de la ruptura iniciada con el pronunciamiento del 24 de agosto de 1820 en la ciudad de Oporto, que conducirá a la convocatoria de las primeras Cortes liberales. Balizas que delimitan, por un lado, una acepción que lo aproxima al término «nación» hasta el punto de casi confundirse con él, y que, por otro, trazan una línea divisoria bien nítida entre pueblo y «plebe», que puede llegar incluso a la exclusión de «plebe» del universo de acepciones que el término pueblo admite.

En verdad, a pesar del radicalismo político que suele ser asociado a la primera revolución liberal portuguesa, que encontraría su expresión legal en la Constitución de 1822, el régimen que emergió de ella –el vintismo– evitó colocar al pueblo en el centro de su discurso político, que fue ocupado por la «nación». De este modo, se evitaba de forma clara que el pueblo, en el sentido rousseauiano del término, apareciera como protagonista del proceso revolucionario y como portador de una «voluntad soberana» (Bron, 2005).

Bien ilustrativas de ese hecho son las consideraciones inscritas en un *Dicionário [...] Filosófico, Político e moral*, atribuido a un diputado vintista tenido por radical: «Un Pueblo nunca puede ni debe gobernar. Si él es el único fiscal de la autoridad, ¿cómo habría de ejercerla y fiscalizarla al mismo tiempo?». Añadiendo a continuación que el pueblo es «la inconstancia y la versatilidad personificadas» (Moura, mss, s. f.).

Tal vez esa razón explique el hecho de que, durante la experiencia liberal iniciada en 1820, la utilización del plural pueblos fuera recurrente tanto en las Cortes como en la prensa y en muchas otras publicaciones proliberales.

Una intervención en las Cortes del diputado moderado Aragão Morato en favor del veto real o sanción regia y de las dos Cámaras expresa bien este sentido del uso del plural pueblos: «Yo no hago aquí las veces de Procurador de los Reyes

[...], soy Procurador de los Pueblos que me han fiado sus intereses y por eso absolutamente digo que la disminución de los poderes necesarios a la Realeza no sólo tiende a disminuir la dignidad del Rey en perjuicio de los pueblos como ataca la Libertad Civil de la Nación» (cit. Bron, 2005, 42).

El uso del plural pueblos en este contexto no debe, sin embargo, ser visto únicamente como una estrategia discursiva de los sectores moderados; defendiendo principios opuestos, el diputado Borges Carneiro afirmaba por ejemplo: «El veto absoluto sería enteramente fatal a la libertad de los Pueblos y probablemente inútil a la majestad del rey» (*Diário das Cortes*, 23-II-1821).

En realidad, el plural pueblos se utilizaba frecuentemente en el Antiguo Régimen para designar al conjunto de los «vasallos», especialmente cuando se discutían sus relaciones con el poder regio. La relación entre el rey y los pueblos o «sus pueblos» ocupó un papel preponderante en la polémica jurídica y política desencadenada, en las últimas décadas del siglo XVIII, por el proyecto de un nuevo código de derecho público de la autoría de Pascoal de Melo Freire, profesor de la Universidad de Coimbra, cuyos principios fueron criticados y combatidos por otro jurista y profesor de la misma universidad, António Ribeiro dos Santos. En la «polémica del Nuevo Código» los términos pueblo y pueblos fueron usados con diversos significados políticos que, en algunos casos, rozaron las teorías de la soberanía popular (Cardim, 1998, 178). No obstante, como el referente antitético era «rey», el uso del plural pueblos fue recurrente.

Partidario, al contrario de Melo Freire, de la limitación del poder regio por las «leyes fundamentales» del reino abordadas desde una perspectiva contractualista, Ribeiro dos Santos escribía, por ejemplo: «En un siglo de razón y humanidad, en que los monarcas de Europa reconocen haber sido creados para sus pueblos, y que los intereses de sus vasallos son los únicos objetos de su gobierno, no puede esperarse que nuestra augusta Soberana [...] deje de aprobar estos designios y de firmar, por la sabiduría y prudencia de sus leyes, los antiguos derechos y regalías de sus pueblos» (Santos, cit. Pereira, 2005, 259).

En el complejo juego entre el singular pueblo y el plural pueblos, en sus varias configuraciones a lo largo del periodo estudiado, parece percibirse igualmente una preferencia por la utilización del plural cuando el significado del término pueblo remite a su primitiva acepción territorial de moradores de villa, ciudad o lugar. Fundado en un entendimiento del reino como el conjunto, plural, de esas unidades territoriales y de otros cuerpos políticos (Hespanha, 1993), el uso del término pueblos se mantiene hasta tarde en el vocabulario político portugués y, aunque se registre una clara tendencia, a lo largo de la primera mitad del diecinueve, hacia un fortalecimiento del singular, aún podemos encontrar un frecuente recurso al plural a mediados de siglo.

A pesar de que la tendencia dominante en el discurso público de la primera experiencia portuguesa de gobierno liberal estuvo marcada por la recurrente afirmación de la soberanía de la nación y no del pueblo, la soberanía popular no dejó de ser evocada durante el vintismo. Pero son relativamente excepcionales afirmaciones como la que fue proferida por el diputado Barreto Feio durante el debate parlamentario sobre la composición de las Cortes al rechazar una pro-

puesta relativa a la existencia de una segunda Cámara no electa: «[...] con suma admiración mía veo que no falta entre nosotros quien pretenda sostener que la soberanía reside no sólo en el Congreso sino en otro Cuerpo al que se le ha dado impropriamente el nombre de Consejo de Estado, ultrajándose así la Majestad del Pueblo Portugués y usurpándosele la mitad de la soberanía» (*Debates*, «Actas», 26-II-1821).

Más que como titular de una voluntad soberana, el pueblo fue visto por algunos políticos liberales como sostenedor de una opinión segura y merecedora de confianza a la hora de elegir sus representantes. A propósito del sistema electoral, decía Manuel Fernandes Tomás, figura central de la revolución de 1820, aproximando los términos pueblo, nación y opinión pública hasta hacerlos indiferenciados: «¿Quién es más capaz de escoger y conocer estos hombres constitucionales? Es el Pueblo, es la opinión pública, quien designa este hombre o aquél. Esta opinión pública está en el total de la nación y no en media docena de personas; el pueblo nunca se engaña en estas cosas» (*Diário das Cortes*, 29-VIII-1821). Abogando a favor de las elecciones directas para diputados, Fernandes Tomás afirmaría además: «[...] por este motivo, pues, concluyo que habiendo que rechazar un método malo, voto por aquel en que el pueblo goce más plenamente de sus derechos», de este modo apuntaba a otra configuración política de pueblo como entidad poseedora de derechos.

Esta posición sería criticada por otro diputado, Ferreira de Moura, quien alertaba contra los peligros de las elecciones directas a causa de los «resultados de las reuniones tumultuarias del pueblo», de los que el ejemplo mayor y más temible era la Francia revolucionaria, pero cuyos riesgos eran asimismo visibles en países como Inglaterra.

El pueblo como agente de «excesos», pero también como portador de libertad había sido evocado en diferentes ocasiones durante las invasiones francesas de Portugal (1807-1811) a propósito de las rebeliones que desencadenó la presencia de las tropas napoleónicas a partir de 1808. De hecho, en Portugal, a semejanza de lo que sucedió en España, la insurrección antifrancesa señala también un nuevo protagonismo político del pueblo, del que es posible registrar varias facetas en escritos contemporáneos. No obstante, contrariamente a lo que ocurrió en el país vecino, el levantamiento no desembocó en una solución de tipo constitucional, sino que prevaleció la invocación al rey, a la dinastía y a la religión.

José Acúrsio das Neves, un magistrado del Estado absoluto que se distinguió por adoptar ideas ilustradas en diferentes dominios, tradujo bien en su *História das Invasões dos Franceses em Portugal*, publicada en 1811, la mezcla de admiración por las temerarias acciones del pueblo y de recelo ante los riesgos derivados de ellas. En este sentido, aunque censura los «actos vertiginosos» de los que el pueblo era considerado «tan susceptible», no deja de considerarle el gran protagonista de la insurrección «patriótica»: «[...] En las provincias hubo algunos oficiales, hidalgos, ministros y personas de representación que encabezaron los movimientos populares, la oficialidad militar corrió a las armas desde todas las partes al primer grito, pero, confesémoslo, este primer grito o salió inmediatamente del pueblo en las tierras donde la revolución nació sin jefes o fue preparado por el

pueblo [...]» (Neves, 1984, 413, vol. 2). Y, sin embargo, escribiría también: «Es necesario, no me cansaré de repetirlo, conocer al pueblo; después de amotinado, raramente cede antes de que pasen sus primeros ímpetus; una vez que se ha acostumbado a dar la ley no reconoce otros límites a sus empresas» (Neves, 1984, 101, vol. 2).

El pueblo como posible e incluso probable promotor de «excesos» será un tópico recurrente en el discurso liberal portugués que no difiere mucho, en este aspecto, de lo que ya podemos encontrar en los escritos de un partidario del absolutismo como Acúrsio das Neves. Si bien no hay en el seno del liberalismo, a pesar de todo, unanimidad de opinión.

Para un liberal como Manuel Fernandes Tomás los «excesos» populares, que otros diputados del vintismo temían y cuyo recelo expresaron a propósito del sistema electoral, no eran motivo de desconfianza en un régimen constitucional: «El pueblo sólo rompe en excesos cuando no se le deja usar su libertad; los males que hizo en Francia se debieron a que no tenía leyes y reglas para usar de su libertad; estas leyes son las que requiero que se determinen en la Constitución, pues luego que ellas existan el pueblo no habrá de querer otras» (cit. Bron, 2005, 46-47).

La tensión entre un concepto abstracto de pueblo –dueño de la soberanía y poseedor de un juicio fiable en la elección de los representantes de la nación en un régimen constitucional– frente a una idea de pueblo como autor de «excesos» –demasiado rudo para ser objeto de confianza, pues era identificado con los sectores más bajos e ignorantes de la sociedad– permaneció como una constante durante todo el periodo aquí considerado.

Los diccionarios apuntan, claramente y desde muy pronto, hacia ese sentido del término pueblo que lo descalifica en relación a su capacidad de juzgar. Encontramos en el *Dicionário* de Moraes Silva de 1789 la siguiente acepción del término: «Pueblo en sentido fig.: lo que tiene costumbres, usos, y credulidad del pueblo. ‘Sois pueblo’, ‘esa opinión es pueblo’». A pesar de expresar en diferentes ocasiones su admiración por la intervención popular en la lucha antifrancesa, Acúrsio das Neves no deja de llamar la atención hacia el hecho de que «las miras» «de los pueblos» sean «ordinariamente cortas [...]» (Neves, 1984, vol. 2, 279). El «pueblo ignorante» o «indocto» son configuraciones semánticas presentes también en el primer liberalismo, especialmente en sus proyectos de pedagogía política o de instrucción pública.

La cuestión de la instrucción popular ya había sido abordada en escritos clave del pensamiento ilustrado, algunos de los cuales formaron parte de los proyectos de reforma de la enseñanza realizados bajo la égida del marqués de Pombal. Fue sobre todo el caso de la obra *Verdadeiro Método de Estudar*, de Luís António Verney, en la que, en el marco de un amplio plan de reforma de los estudios a la luz del racionalismo y el experimentalismo, se abogaba también a favor de la educación elemental de los «plebeyos» sugiriendo la multiplicación de escuelas en el país «para que todos los pobres pudieran mandar a ellas a sus hijos (...)» (Verney, 1952 [1747], vol. V, 49-50). En sentido inverso, Ribeiro Sanches, otra figura del pensamiento ilustrado, autor también él de escritos sobre la educación,

defendía que el Estado debía preocuparse, sobre todo, de propiciar «trabajo e industria» a los sectores populares, considerando que no necesitaba «esta clase del pueblo otra educación sino que los padres y las madres estuvieran empleados en el trabajo» y que «el trabajo bastaba para la buena educación de la mocedad plebeya» (Sanches, (s. f.) [1760] 131).

El alejamiento del pueblo del proceso revolucionario vintista, por recelo de la «anarquía» que su intervención pudiera causar, fue considerado por Almeida Garrett, uno de los escritores más notables del primer romanticismo portugués y un hombre profundamente implicado en las luchas políticas de su tiempo, una razón mayor del fracaso de la primera experiencia liberal iniciada con la revolución de 1820.

En su *Portugal na Balança da Europa*, reflexión acerca de las causas del fracaso de las revoluciones que a comienzos de los años veinte habían sacudido varios países europeos, escribía: «¿Y así, era ineluctable la ruina de la Libertad? – No, no, hombres ciegos, no: llamad al pueblo, interesadlo, haced por él la revolución; él defenderá la obra de sus manos [...]» (Garrett, s. f. [1830], 71-72).

Al escribir estas líneas, Garrett incorporó también en su campo de experiencia no sólo los «excesos» que el pueblo podía cometer en un contexto político revolucionario, sino también en el campo opuesto, del lado de la contrarrevolución. Cuando las escribió estaba exiliado por segunda vez a consecuencia de la toma del poder por los partidarios del absolutismo, cuya cabeza visible era el infante D. Miguel, hijo segundo de D. João VI y de D. Carlota Joaquina de Borbón, que se había hecho proclamar rey de Portugal en 1828.

A fin de legitimar interna y externamente la subida de D. Miguel al trono habían sido convocadas, ese mismo año, las antiguas Cortes de los «tres estados», a la manera tradicional, reuniendo en asambleas separadas clero, nobleza y «brazo popular». Se apelaba así, todavía, a la concepción tripartita y jerárquica de los tres órdenes o estamentos, según la cual, el sentido del término pueblo era el de tercer estado de un reino concebido como corporativamente constituido. El papel de las antiguas Cortes, y del pueblo en ellas, será ampliamente discutido y reinventado, hasta mediados de siglo, en los escritos contrarrevolucionarios.

El apoyo popular a D. Miguel y al campo contrarrevolucionario vendrá a ser materia de seria reflexión para muchos liberales perseguidos y exilados, sirviendo frecuentemente para justificar un discurso en que el pueblo era motivo de una doble desconfianza en razón tanto de su ignorancia y actuación desordenada como del apoyo que prestaba a D. Miguel y al miguelismo.

Silva Maia, otro liberal obligado a exiliarse durante el periodo que duró el gobierno de D. Miguel, lo expresó con claridad en sus *Memórias*, escritas durante los años de su exilio. Recorriendo los sentimientos y las actitudes políticas de las tres clases en que consideraba se dividía la sociedad, «aristocracia de nacimiento», «clase media» y «plebeyos», censura a la tercera, que «sólo siente y casi nada piensa» y sólo se dirige «hacia donde la impelen sus mandatarios». Sobre su apoyo a D. Miguel escribía: «Si ahora ociosa y sin trabajo que le facilite los medios de subsistir la armaron y la indujeron al pillaje, haciéndole creer que la Carta (constitucional) y sus secuaces son la causa de sus miserias, también se la podría hacer creer lo contrario. Si

cuando los Constitucionales tenían el poder le hubieran insinuado que los Hidalgos, Frailes, y Magistrados eran los enemigos del pueblo, y le hubieran puesto armas en la mano como lo hizo D. Miguel, se hubiera visto a la plebe portuguesa hacer lo mismo que hizo en Francia en la calamitosa época de 1793» (Maia, 1841, 238).

El apoyo popular a la contrarrevolución serviría igualmente, más tarde, a un escritor como Alexandre Herculano, epítome del romanticismo y del liberalismo portugués, para fundamentar su liminar rechazo de la democracia. En la introducción a la segunda edición de la obra *A Voz do Profeta*, Herculano evocaría sus recuerdos como combatiente en la guerra civil de 1832-1834 entre liberales y absolutistas para alertar de los peligros de las ideas democráticas, ilustrándolos, precisamente, con esa extraña y explosiva mezcla entre «derecho divino» y «soberanía popular» que consideraba había caracterizado el miguelismo (Herculano, 1983 [1867] 40).

Nadie expresaría mejor que Herculano la concepción liberal de pueblo como clase intermedia, ni trazaría mejor la frontera que separaba a ésta de la «plebe» o el «populacho». En un texto de 1856, publicado en francés, donde hacía el elogio de las medidas de Mouzinho da Silveira, ministro de Finanzas de D. Pedro cuya legislación se revelaría esencial para la destrucción de las estructuras materiales del Antiguo Régimen, Herculano escribía: «Quand je dis le peuple je n'entends pas parler de la populace qui ne réfléchissait point; qui n'avait presque pas d'intérêts matériels ou moraux attachés aux mesures du cabinet Mouzinho; qui journellement était prêchée, excitée, fanatisée par des moines. [...] Non, ce n'est pas de ces gens-là que je vous parle: j'en laisse le soin aux démocrates. Pour moi le peuple c'est quelque chose de grave, d'intelligent, de laborieux, ce sont ceux qui possèdent et qui travaillent [...]» (Herculano, 1983, 302-303).

En 1826, cuando explotaron en el Norte del país las primeras revueltas anti-constitucionales que contestaban el nuevo régimen liberal salido de la concesión de una Carta Constitucional por D. Pedro, emperador de Brasil al tiempo que heredero de la corona portuguesa, los periódicos liberales designaban a las poblaciones que manifestaban su apoyo a los insurgentes con expresiones peyorativas como «los desarrapados» y «la canalla» (Lousada, Monteiro, 1982, 169-181), evitando de ese modo utilizar el vocablo pueblo para designar a los seguidores de D. Miguel oriundos de las clases bajas.

Los miguelistas, por su parte, no se privaron de recurrir al campo semántico del discurso político revolucionario y liberal, jugando de forma ambigua con la polisemia del término pueblo, para presentar las manifestaciones públicas de apoyo a D. Miguel como expresiones del «sufragio popular» y del «voto de la nación». Esa ambigüedad es patente en un relato, hecho por un partidario del absolutismo, de las festividades organizadas en Braga, con ocasión de la visita de D. Miguel a aquella ciudad cuando, a poco de comenzar la guerra civil que lo opuso a su hermano D. Pedro y a los liberales (1832-1834), visitó su ejército que cercaba la ciudad de Oporto, único reducto liberal en ese momento: «Errante por el medio de este pueblo tuve ocasión de reconocer entonces, una vez más, por un lado la voluntad nacional y por otro la inconsecuencia de quienes, proclamando en teoría el sufragio popular, niegan en la práctica la legitimidad de un soberano a favor del cual tan estrechamente se ligan la letra de la ley y el voto de la nación» (Silva, 1832).

El concepto de «soberanía del pueblo» sólo vendrá a ser utilizado, de forma clara, por el ala más radical o «exaltada» del liberalismo, que llegará al poder tras el triunfo de un movimiento revolucionario desencadenado en Lisboa el 9 de septiembre de 1836, de resultados del cual sus partidarios pasaron a ser llamados *setembristas*.

Passos Manuel, nombrado ministro del reino tras la «revolución de Septiembre», daría un elocuente ejemplo de la evocación de las consecuencias políticas de la voluntad popular cuando, ante la Cámara de los Diputados, justificó su adhesión a un movimiento que había derribado un régimen, el de la Carta Constitucional, que previamente había jurado respetar: «Juré la Carta sin escrúpulo y sin recelo. Mientras fue la ley fundamental la cumplí fielmente [...] pero esta Carta fue destruida por una revolución popular. El Pueblo quiso y el Pueblo podía [...]» (Pinheiro, 2005).

No será, sin embargo, en Passos Manuel, representante de una línea media y prudente del setembrismo, donde podremos encontrar referencias más afirmativas y recurrentes a la soberanía del pueblo. Será en su ala más radical, en políticos y parlamentarios como José Estêvão, o en órganos de prensa como *O Nacional* o *O Tempo*, donde se detecten usos del término pueblo en los que éste es claramente identificado como titular de soberanía.

En la discusión del proyecto de la Constitución de 1838, por ejemplo, José Estêvão afirmaba: «Pero confesar un principio no es nada; es preciso definirlo para no cercenar su importancia, y someternos a sus consecuencias para que no parezca una teoría estéril. Ahora, definir el principio de la soberanía popular es reconocer que el pueblo es el único señor de todos los poderes políticos, de todas las facultades gubernativas [...]» (Estêvão, 1909).

El radicalismo setembrista que movilizó a los estratos populares urbanos en las principales ciudades del país, en particular en Lisboa, en el marco de las guardias nacionales y de los clubs, invocó la voluntad popular para legitimar la intervención de la milicia cívica en las decisiones políticas. La resistencia opuesta por algunos batallones de guardias nacionales a las órdenes del gobierno para que se desarmaran y dispersaran conduciría a una sangrienta intervención del ejército contra los cuerpos rebeldes, en marzo de 1838. Comentando la fermentación que vivían las calles de la capital, el periódico exaltado *O Tempo* consideraba que se debía a haberse difundido la noticia de que la reina había llamado al gobierno a hombres que no eran vistos como elementos fieles a la revolución, lo que justificaba la intervención revolucionaria del pueblo: «Esta sola noticia excitó los ánimos en la capital: todos previnieron que tal paso podía tener funestas consecuencias. Cuando el trono da golpes de estado el pueblo responde con los suyos» (cit. Pata, 2004, 133).

Un diccionario publicado en 1840, con la indicación de que era «traducido del francés», y que se anunciaba como «para uso del vulgo», daba cuenta de nuevas acepciones del término pueblo: «Cuando significa la universalidad (universalidad) de los Ciudadanos, es en él que residen la fuerza, el poder, la riqueza y la majestad. Cuando se emplea para designar a los artistas debe entenderse como la parte más útil de la nación – El populacho es su escoria» (*Diccionario*, 1840). La tendencia a la identificación de pueblo con los sectores artesanales ya había esta-

do presente en la hoja radical *Procurador dos Povos*, que adoptó el subtítulo de «periódico de los artistas» (Pereira, 1988, 22-23).

El término pueblo se inscribirá en el discurso público del diecinueve con una nueva vitalidad y una nueva amplitud semántica a partir de la eclosión en 1846, en el norte del país, de una revuelta rural que haría caer el gobierno conservador que, tras el fracaso del setembrismo, había subido al poder en 1842 restaurando la Carta Constitucional.

Esta revuelta, cuyo epicentro inicial fue la región de Minho, fue bautizada con el nombre de «Maria da Fonte», nombre de una hipotética líder de las mujeres que protagonizaron los primeros motines donde se protestaba contra las leyes sanitarias que prohibían el entierro de los muertos en las iglesias. La revuelta enseguida se politizaría, conduciendo a una nueva guerra civil —«la Patuleia»— una designación cuyo origen es controvertido pero que desde muy pronto fue considerada como una derivación del término «pata-ao-léu» (pierna al aire o pie descalzo).

En los informes de las autoridades gubernamentales, los términos pueblo y pueblos serían ampliamente utilizados para designar a las poblaciones sublevadas y en la prensa abundaron expresiones como «pueblo en tumulto», «motín del pueblo», «motín popular», «revolución popular» y «fuerzas populares» (Capela, 1997) que, en algunos casos, se consagraron en el discurso político, como fue el caso de «revolución popular», al que la oposición setembrista particularmente recurrió.

Almeida Garrett, partidario del setembrismo, daría, en una intervención pública, una curiosa justificación de ese carácter popular: «[...] Señores, acabamos de presenciar una gran revolución, una revolución que tiene [...] además de todas las otras características brillantes, el magnífico, el trascendente carácter de ser verdaderamente popular porque fue iniciada por las mujeres. Casi no ha habido una revolución verdaderamente grande, verdaderamente nacional que así no comenzara [...]» (Garrett, 1963, 1242).

El ya mencionado Mouzinho da Silveira, convicto adversario del setembrismo, juzgaba igualmente legítima la revuelta del Minho iniciada en 1846. Consideraba que, a pesar de poder haber contenido «violencias» e «injusticias», como frecuentemente sucedía con las acciones del pueblo, su objetivo último era la justicia y expresaba una «voluntad general» de sabor rousseauiano: «[...] y esto por existir aún, en los pueblos, cuando el despotismo los veja y la corrupción los impulsa el instinto inmortal del amor a lo justo»; añadiendo que «el pueblo es su voluntad general es siempre justo [...]» (Silveira, 1989, 1213-1214, vol. 2).

A través de la revuelta de los campos del Norte del país contra las «leyes de la salud» y contra los impuestos, un nuevo segmento del «pueblo portugués» podía ahora coincidir, para una parte de la opinión liberal, con el pueblo concebido como cuerpo político. Un encuentro relativamente improbable algunos años antes cuando, por ejemplo, un clérigo liberal, diputado a Cortes Constituyentes, alertaba en una obra de intención pedagógica titulada *O Cidadão Lusitano*: «[...] no os creáis las sandeces del pueblo rudo, de un pueblo portugués que aún cree en duendes y en hombres lobo y espera por el rey D. Sebastião» (Miranda, 1822).

En realidad, será precisamente el pueblo sostenedor de algunas de esas creencias el que los románticos invocarán apasionadamente. Y, una vez más, Almeida

Garrett será un precoz ejemplo de ese procedimiento, que tuvo su expresión plena con la publicación, en 1843, de su *Romanceiro*. Criticando la literatura clásica y extranjera que se había ido sobreponiendo a la literatura nacional, escribía en el prefacio a esa obra: «Sólo el pueblo, el pueblo de los campos, las clases menos ilustradas de la sociedad, protestó en silencio contra este injusto abuso de una justa victoria, guardando en el recuerdo y repitiéndose entre sí, como los himnos de una religión proscrita, aquellos primitivos cantares de las antiguas eras que los doctos despreciaban y perseguían [...]» (Garrett, 1949 [1843], 31).

El pueblo del programa romántico, cuyo saber se contrapone al de los «doc-tos», se nos aparece así como una postrera derivación del término en el casi secular recorrido aquí trazado. El modo como esta acepción era susceptible de cruzarse con las nuevas acepciones políticas nacidas con el liberalismo fue expresado, una vez más, de forma ejemplar, por el mismo Almeida Garrett en su «Memória ao Conservatório Real»: «Éste es un siglo democrático; todo lo que se haga ha de ser por el pueblo y con el pueblo [...] o no se hará [...]. Los poetas se hicieron ciudadanos, tomaron parte en la cosa pública como suya [...]. Dadle [al pueblo] la verdad del pasado en el romance y en el drama histórico – en el drama y en la novela de actualidad ofrecedle el espejo en el que pueda mirarse a sí y a su tiempo [...], y el pueblo ha de aplaudir porque entiende: es preciso entender para apreciar y gustar» (Garrett, 1963 [1843], 1086-1087).

No obstante, la concepción romántica de pueblo no dejó de contribuir poderosamente a dibujar otra frontera en el interior del término, bien perceptible ya a mediados de siglo: la que separaría el «pueblo de los campos», poseedor de una ancestral sabiduría y verdadero depositario de los valores nacionales, del pueblo urbano en nombre del cual se publicaría, por ejemplo, en 1850, el periódico *O Eco dos Operários* y se fundaría, dos años más tarde, el Centro Promotor dos Melhoramentos das Classes Laboriosas.

En sus asociaciones y en su prensa nacientes, estas «clases laboriosas» mostrarían una clara preferencia por la utilización de vocablos menos genéricos para autodenominarse. «Obreros», «clases trabajadoras», «clases laboriosas», «clases operarias» y «proletarias» son expresiones que no se confunden con el término pueblo y que logran, desde el inicio, una clara preferencia. Expresiones que imprimirán una nueva y duradera marca en el vocabulario político y social de la segunda mitad del siglo.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

ALMEIDA GARRETT, João Baptista da Silva Leitão de (s. f.): *Portugal na Balança da Europa* [1830], Lisboa, Livros Horizonte.

ALMEIDA GARRETT, João Baptista da Silva Leitão de (1963): «Brinde num banquete político», *Obras de Almeida Garrett*, Oporto, Lello e Irmãos Editores, vol. I.

ALMEIDA GARRETT, João Baptista da Silva Leitão de (1963): «Ao Conservatório Real», *Obras de Almeida Garrett* [1843], Oporto, Lello e Irmãos Editores, vol. II.

ALMEIDA GARRETT, João Baptista da Silva Leitão de (1949): *Romanceiro* [1843], edición revisada y con prefacio de Fernando de Castro Pires de Lima, Oporto, Livraria Simões Lopes.

BLUTEAU, Raphael (1712-1728): *Vocabulário Portuguez & Latino*, Coimbra, Colégio das Artes/ Off. Pascoal Silva, 10 vols.

Descrição da entrada d'El-Rei Nosso Senhor o Senhor D. Miguel I na cidade de Braga em o dia 1º de Novembro de 1832, composta e offerecida ao Mesmo Augusto Senhor por Francisco Jerónimo da Silva, bacharel formado em Cânones pela Universidade de Coimbra (1832): Coimbra, Real Imprensa da Universidade.

Diário das Cortes Gerais e Extraordinárias da Nação Portuguesa (1821-1822): <http://debates.parlamento.pt>.

Dicionário da Língua Portuguesa composto por D. Rafael Bluteau, reformado e acrescentado por António de Moraes Silva (1789): Lisboa, Na Of. de Simão Thadeo Ferreira.

Dicionário da Língua Portuguesa Composto por António de Moraes Silva (1831): Lisboa, Imp. Régia, 4ª ed.

Dicionário para uso do vulgo onde na acepção analytica ou figurada que se dá a certas frases e vocábulos se encontram a par de judiciousa critica sentenças morais e proveitosos conselhos (1840): Oporto, Typographia Commercial Portuense.

ESTÊVÃO, José (1909): «Discurso sobre o projecto de Constituição de 1838, sessão de 5 de Abril de 1837», José Estêvão, *Discursos Parlamentares*, Oporto, Livraria Chardron.

HERCULANO, Alexandre (1983): «Mouzinho da Silveira ou la révolution portugaise» *Opúsculos* [1856], organización, introducción y notas de Jorge Custódio y José Manuel Garcia, Lisboa, Editorial Presença, v. I.

HERCULANO, Alexandre (1983): «Introdução à 2ª ed. de *A Voz do Profeta*», *Opúsculos* [1867], organización, introducción y notas de Jorge Custódio y José Manuel Garcia, Lisboa, Editorial Presença.

MAIA, Joaquim José da Silva (1841): *Memórias Históricas, Políticas e Filosóficas da Revolução do Porto e dos emigrados portugueses pela Hespanha, Inglaterra, França e Bélgica*, Rio de Janeiro, Typographia de Laemmert.

MIRANDA, Inocêncio António de (Abade de Medrões) (1822): *O Cidadão Lusitano. Breve compêndio em que se demonstram os frutos da Constituição e os deveres do Cidadão Constitucional para com Deus, para com o rei, pra com a pá-*

tria, e para todos os seus concidadãos. Diálogo entre hum liberal e hum servil – o Abade Roberto e D. Julião, Lisboa, Na Typographia de M. P. de Lacerda.

MOURA, José Joaquim Ferreira de (s. f.): *Dicionário de algibeira, Filosófico, Político e Moral que dá de certas palavras a sua noção verdadeira, mss*, cópia do Varatojano Frei Manuel de St^a Rita de Cássia.

NEVES, José Acúrsio das (1984): *História Geral das Invasões dos Franceses em Portugal e da Restauração deste Reino [1810-1811]*, Oporto, Edições Afrontamento, t. III, IV y V.

Novo dictionário da língua portugueza recopilado de todos os que até o presente se teem dado à luz seguido de um dicionário completo dos synónymos portuguezes por José da Fonseca (1840): París, J. P. Aillaud.

PASSOS, Manuel (2005): *Intervenções Parlamentares. 1837-1857*, recopilación e introducción de Magda Pinheiro, Lisboa, Assembleia da Republica, vol. II, p. 67.

SANCHES, António Ribeiro (s. f.): *Cartas sobre a educação da Mocidade [1760]*, prefacio y notas de Joaquim Ferreira, Oporto, Domingos Barreira.

SILVEIRA, Mouzinho da (1989): *Obras*, edición crítica coordinada por Miriam Halpern Pereira, con estudios de Magda Pinheiro, Miriam Halpern Pereira y Valentim Alexandre, Lisboa, Fundação Calouste Gulbenkian, 2 vols.

VERNEY, Luís António (1952): *Verdadeiro Método de Estudar [1747]*, Lisboa, Livraria Sá da Costa, António Salgado Júnior Ed., vol. V.

Fuentes secundarias

ARAÚJO, Ana Cristina (2002): *A cultura das Luzes em Portugal. Temas e Problemas*, Lisboa, Livros Horizonte.

BRON, Grégoire (2005): *Le peuple dans le discours révolutionnaire au Portugal durant la première période libérale (1820-1823)*, Mémoire de licence en Histoire Contemporaine, Université de Genève.

CAPELA, José Viriato (1997): *A Revolução do Minho de 1846. Os difíceis anos de implantação do liberalismo*, Governo Civil de Braga.

CARDIM, Pedro (1998): *Cortes e Cultura Política no Portugal do Antigo Regime*, Lisboa, Ed. Cosmos.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier y FUENTES, Juan Francisco (dirs.) (2002): *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial.

HESPAÑA, António Manuel (1993): *O Antigo Regime*, en José Mattoso coord., *História de Portugal*, Lisboa, Círculo de Lectores, vol. IV.

- LOUSADA, Maria Alexandre y MONTEIRO, Nuno Gonçalo (1982): «Revoltas absolutistas e movimentações camponesas no Norte, 1826-1827», en Miriam Halpern Pereira *et al* eds., *O Liberalismo na Península Ibérica na primeira metade do século XIX*, Lisboa Ed. Sá da Costa, pp. 169-181.
- MACHADO, Fernando Augusto (2000): *Rousseau em Portugal. Da clandestinidade setecentista à legalidade vintista*, Oporto, Campo das Letras.
- MESQUITA, António Pedro (2006): *O pensamento político português no século XIX*, Lisboa, Imprensa Nacional-Casa da Moeda.
- MONTEIRO, Nuno (1995): «Os poderes locais no Antigo regime», en César Oliveira coord., *História dos Municípios e do Poder Local (dos finais da Idade-Média à União Europeia)*, Lisboa, Circulo de Leitores.
- PATA, Arnaldo da Silva Marques (2004): *Revolução e Cidadania. Organização e ideologia da Guarda Nacional (1820-1839)*, Lisboa, Ed. Colibri.
- PEREIRA, José Esteves (2005): *O pensamento político em Portugal no século XVIII. António Ribeiro dos Santos*, Lisboa, Imprensa Nacional-Casa da Moeda.
- PEREIRA, Miriam Halpern (1988): «O motim de 1838 e o nascimento de uma ideologia popular autónoma», *Revista Portuguesa de História*, t. XXIII, pp. 19-29.
- PEREIRA, Miriam Halpern (1989): «Estado e Sociedade. Pensamento e acção política de Mouzinho da Silveira», en Mouzinho da Silveira, *Obras*, Lisboa, Fundação Calouste Gulbenkian.
- SILVA, Armando Malheiro da (1993): *Miguelismo, ideologia e mito*, Coimbra, Livraria Minerva.
- VARGUES, Isabel Nobre (1997): *A aprendizagem da Cidadania em Portugal (1820-1823)*, Coimbra, Ed. Minerva.
- VERDELHO, Telmo (1981): *As Palavras e as Ideias na Revolução Liberal de 1820*, Coimbra, INIC.

PUEBLO

VENEZUELA

Ezio Serrano

Podemos asociar la polisemia que presenta este concepto con dos procesos esenciales: el advenimiento de la modernidad y los cambios que dieron origen a la nación venezolana. Entre 1750 y 1850 tal polisemia cubre un amplio espectro de significados: a) Su sentido como entidad funcional, territorial y políticamente completa; b) Como conjunto de individuos igualados por ley, poseedores de derechos frente a instancias administrativas del poder político; c) Conjunto estructurado de corporaciones que han pactado con el Rey para establecer e intermediar en un orden político; d) Conjunto de individuos igualados en el derecho y depositario de la soberanía nacional; f) Su uso en plural: «los pueblos» o las entidades constitutivas del reino; y g) El sentido singular del vocablo que lo hace equivalente a nación.

Para 1750 la voz pueblo aparece definida en el *Diccionario de Autoridades* de 1737 como «el lugar o ciudad que está poblado de gente». En el mismo diccionario también se le admite como «la gente común y ordinaria de alguna ciudad o población a distinción de los nobles». Estas definiciones parecen nutrirse de los procesos originarios de conquista y colonización de los territorios que luego formarían las provincias de la Capitanía General de Venezuela y vienen a reflejar la continuidad del hecho poblacional y fundacional característico de los siglos XVI y XVII, en tanto que procesos de ocupación del espacio. El interés de la Corona en promover el poblamiento le lleva a crear un sistema de privilegios para los colonos de origen peninsular. El sistema de encomiendas permite establecer la hegemonía de los europeos sobre los naturales mediante la creación de una distinción entre los pueblos de indios y los fundados por peninsulares. De modo que el vocablo también llegó a ser portador de matizaciones étnicas y de diferenciación social. Así, por ejemplo, la precariedad del poblamiento denunciaba las limitaciones para ejercer el poder y la baja condición de los pueblos y la población. Fundar pueblos significaba afrontar situaciones en las que los lugares tenían «muy disperso su numeroso vecindario», en tanto sus habitantes «viven entre montes y malezas». El poder regio debía operar para «que el vecindario sirviera racional y cristianamente» (AGN, *Reales Cédulas*, VI, 45-47). En tales casos el concepto se asume como «la pluralidad territorial en la cual se desenvuelven las corporaciones pertenecientes a una sociedad que se organiza jerárquicamente», como corres-

ponde a una realidad histórica de antiguo régimen. De allí un sentido del vocablo según el cual se trata de «una entidad territorial y política completa», intermedia entre una villa y una ciudad, con territorio, instituciones, gobierno propio, civil y eclesiástico, con sus tierras, sus instituciones, y además poseedor de la facultad de administrar justicia» (Guerra, 2003, 285 y ss.). La condición de unidad política con gobierno propio precisamente refuerza el papel político de las instancias corporativas como el Cabildo por ser éste un instrumento para la implantación del dominio, para la organización y estructuración de la vida política. La condición del vecino, dotado de privilegios e inmunidades resultó un estímulo que la corona otorgó a los fieles y emprendedores pobladores. Ello los hace acreedores de una legítima y natural aspiración a dirigir el Cabildo, es decir, a ejercer una forma de autoridad sobre la masa general de los habitantes de una localidad. El Cabildo, por consiguiente, está dotado de tradición y nobleza, defiende la lealtad, obediencia y apego al rey, de donde viene su legítima condición privilegiada y su carácter representativo como cuerpo colegiado.

Los atributos de nobleza pertenecientes al ayuntamiento y su representación se pusieron de manifiesto cuando se aplicó la Real Cédula de Gracias al Sacar, emitida en 1795, por cuanto se le considera contraria a la tradición y una amenaza al orden público, esto es, contraria al arreglo corporativo tradicionalmente establecido, «cuestión que ofende a los leales vasallos, vecinos naturales y blancos» (cit. Mago y Hernández, 2002, 345). Más tarde, los factores que apuntaban hacia la crisis de la sociedad colonial impulsaron los cambios de significación que progresivamente introdujeron las ideas igualitarias que fueron permeando la rígida sociedad colonial. Un punto de referencia obligado en este proceso fue el intento revolucionario de Manuel Gual y José María España, cuya formulación puso a circular de modo clandestino, «la literatura que daba vivas al pueblo y vivas a la igualdad» (Gil Fortoul, 1967, I, 150-151). Con Francisco de Miranda y sus intentos de emancipación política se pone de manifiesto la confrontación entre los modos tradicional y moderno de entender esta voz. Mientras el Cabildo insiste en defender su condición de representante legítimo del pueblo estratificado y jerarquizado, Miranda argumenta que los pueblos americanos, tal como Gual y España lo han indicado, «reclaman para sí los mismos derechos que todo el pueblo español en el día con aplauso general» (Miranda, 1959, 13, 109). La invasión napoleónica de España y la consiguiente abdicación de los Borbones en Bayona introdujo un giro radical a los significados del concepto, subrayando los contenidos políticos asociados al moderno liberalismo. El sentido corporativo propio de las sociedades jerárquicas cedía paso al pueblo visto como un conjunto de individuos igualados en el derecho.

El periodo que cubre los años 1808-1812 registra la vitalidad de las viejas acepciones en connivencia con las formas nuevas. El rey prisionero significa la ausencia del árbitro principal y factor esencial de unificación para los distintos cuerpos estamentales. En otras palabras, es el reino lo que hace crisis, es todo el cuerpo político cuya cabeza es desprendida, por lo cual la soberanía habría de revertirse y habría de ser reclamada por las corporaciones. Por esta razón, la Junta Suprema, creada en España como alternativa ante la ausencia del Rey, sería

desconocida «pues carecía del poder legislativo de la nación, no podía transformar sin la concurrencia de las Cortes el sistema de su Gobierno» (*Documentos de la Suprema Junta de Caracas*, 1967, 101). Ante la ausencia o impedimento del rey, la soberanía revierte al reino pues «nadie ignora que la misma Junta Suprema desde su instalación ha impugnado el sistema de Regencia, declarando que la Nación no se halla en el caso de ser gobernada por este medio, limitado en la ley de partida para cuando el Rey sea menor o demente» (*ibid.*, 102). Hay, pues, un desplazamiento semántico del concepto desde su acepción como conjunto estructurado de corporaciones que han pactado con el rey para establecer un orden político, hacia el pueblo como receptor y emisor único de la soberanía de la nación, es decir, la nación misma. El Cabildo de Caracas reclama para sí su condición representativa como la corporación llamada a recoger la opinión del público. Pero, por otro lado, procuró apoyar su actuación en la más legítima, original y verdadera de las opiniones, esto es, la opinión del pueblo. De una parte, se preserva su pretensión como entidad corporativa y representativa (su condición de intermediario entre el Rey y el pueblo) y, por la otra, reconoce en aquél la fuente inapelable que da legitimidad a su acción. Con esto se puso de manifiesto la energía y oposición del pueblo y el Cabildo caraqueño a favor de su soberano, víctima de los franceses con sus aliados en el gobierno y la corte española. Éstos se habrían entregado a Napoleón «de no haber sido por la energía y oposición que en el acto manifestaron el Pueblo y el Cabildo a favor de su Soberano» (*ibid.*, 418-424). De este modo se reconoce en el pueblo un carácter protagónico que hasta ese momento le era extraño, se le admite como sujeto activo de la acción política, y el Cabildo no hace sino respaldar e interpretar las iniciativas emanadas de esa entidad colectiva necesitada de conducción pero verdadera y justa por naturaleza propia. El pueblo y su cabildo estaban dispuestos a «no admitir dominación alguna extranjera». Por ello, daban «vivas y demostraciones de la mayor fidelidad al Señor Don Fernando Séptimo por [ser] nuestro Rey y Soberano» (*ibid.*, 405).

La condición protagónica del pueblo le hace susceptible de adjetivaciones indicativas del sentido que toma su forma de actuar. De este modo se hace leal, noble, justo, desinteresado, aguerrido, glorioso, arrojado, etc. Posteriormente, con el surgimiento de los sectores independentistas, se produce la ruptura de la uniformidad política y aparecen las tendencias contrarias a la monarquía, lo cual a su vez permite que las adjetivaciones adquieran sentido positivo o negativo, aprobatorio o reprobatorio, dependiendo de la orientación o finalidad de la acción del pueblo. Para unos, el pueblo es una masa maleable, susceptible de ser conducido, guiado u orientado, corrompido y hasta manipulado. Los partidarios de la monarquía reconocen la bondad del pueblo fiel, no obstante su participación en la formación de la Primera República de Venezuela (1811-1812), la que a su juicio obedeció a la perfidia y engaño de los republicanos. Fueron estos hombres «sin talentos, sin virtudes y sin opinión [quienes] usurparon el nombre y los derechos del Pueblo» (*ibid.*, 430). Tales usurpadores habrían utilizado como pretexto establecer en Caracas una Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII: «Fue el medio con que pensaron sorprender y deslumbrar a los magistrados y al Pueblo» (*ibid.*). Los patriotas, según los realistas, se aprovecharon de «la inocencia de los

Pueblos más sanos y cometían en ellos las violencias, las disoluciones, la tiranía y las impiedades más escandalosas» (*ibíd.*, 438). La existencia de pueblos sanos abre las compuertas a la existencia de los pueblos insanos, es decir, aquellos que se orientan y permiten ser orientados por los demagogos carentes de toda virtud: «El pueblo ignorante [...] poco a poco se fue familiarizando con estas ideas, que algunos sacerdotes ignorantes o corrompidos apoyaban» (*ibíd.*, 444). Se trata de la colisión frontal entre las ideas de pueblo vasallo y leal existente en una sociedad desigual y la noción liberal del pueblo con igualdad de derechos. Las ideas republicanas, a juicio de los defensores de la monarquía, estaban asociadas con el jacobinismo francés; por ello, sus promotores, como la Sociedad Patriótica, serían acusados de abrir francamente sus puertas «a todos aquellos hombres que jamás se habían prometido poder alternar con los que no eran de su clase» (*ibíd.*). Tales facciosos lograban con esta actuación una concurrencia extraordinaria de artesanos, de ociosos y de gente de la «canalla o el bajo pueblo». A los ojos de los monárquicos ocurría del mismo modo que en «la Francia desgraciada». El vulgo ignorante, la canalla o el populacho, eran proclives a la aceptación de las ideas sangrientas contrarias a la fe y la religión (*ibíd.*, 444). Por consiguiente, la polarización política –dada la existencia de la dicotomía monarquía-república– reactiva una visión del pueblo que lo asocia con su baja condición moral, con la inexistencia de virtudes y que lo hace presa fácil de la demagogia igualitaria. Para un sector, la crisis planteaba la necesidad urgente de recuperar el orden perdido, para lo cual se buscaba afanosamente el origen de su legitimidad que era como decir su identidad y lo que daba fuerzas para resistir al invasor francés. En ese punto, aparece el pueblo con su rol protagónico, marcando las pautas frente a un Estado español que sucumbe con todas sus instituciones. El pueblo es, pues, el verdadero soberano; es uno sólo, lo conforman los españoles americanos y los españoles peninsulares en igualdad de derechos: «la exclusión del trono español de la actual dinastía no se podría hacer sin el expreso consentimiento de la Nación Española, reunida en Cortes» (Artola, 1978). El peso de la tradición provincial y capitular en Hispanoamérica habría de nutrirse de esta declaración de igualdad, justamente para negar la legitimidad de la Junta Central en virtud de no «haber sido hecha ni por el Monarca reconocido, ni por la gran comunidad de Españoles de ambos hemisferios» (*Gaceta de Caracas*, 1983, III, 97).

La fuerza del provincialismo fue alimentada desde la propia península al transmitirse a las ciudades hispanoamericanas la «Real Orden de la Junta Central Suprema Gubernativa, que en nombre del Rey, establece que en las capitales cabeza de partido de las Provincias de su mando, procedan los Ayuntamientos a nombrar tres individuos de notoria probidad que concurren, a su vez, a la elección de los representantes o diputados» (AAV, 36, 22-IX-1809). En América, el resultado de aquella declaratoria de igualdad provincial fue que las élites locales y provinciales se arrogaran «la autoridad del pueblo» (Rodríguez, 1996, 99). La Junta de Caracas considera que no hace sino actuar de acuerdo al «voto de los otros pueblos y de la posteridad» (*Gaceta de Caracas*, 1983, III, 97). En ello descansa «la gloria de la nación a que pertenecemos y cuya salvación procuramos como parte de ella» (*ibíd.*, II, nº 96). Simultáneamente, el uso del plural del vocablo pueblo se

observa cuando se indica la necesidad de preservar «los sagrados vínculos de unos pueblos que habían sabido darse las manos a través de todo el océano» (*ibid.*). Para los realistas el proyecto separatista había sido producto de las maquinaciones de un grupo subversivo que logró colocar «la venda con que habían cubierto los ojos de los pueblos» (cit. Mago y Hernández, 2002, 438). Para los partidarios de la Independencia, bajo el fuerte influjo del pensamiento ilustrado, «el pueblo es, en todos los tiempos el verdadero y legítimo soberano» (Burke, 1959, 113). La soberanía reside en la nación, es decir, en el pueblo como unidad indisoluble. Coexisten el sentido plural y singular en un mismo espacio histórico.

Con el llamado a la formación del Congreso Constituyente de 1811, el esquema provincial con apego al liderazgo de los pueblos cabeza de partido siguió prevaleciendo, cuestión que se verifica nuevamente en la convocatoria electoral para escoger los diputados provinciales. Si por un lado la aspiración ilustrada de crear un Estado requería de la unidad de la nación, por el otro, el centralismo parecía retrotraerse a los tiempos del dominio monárquico absoluto, lo que no resultaba tolerable para unas ciudades deseosas de ejercer su autonomía: «Si hubiera sido para la felicidad de los pueblos [...] no se le detestara: pero sólo le fue útil a Caracas, la misma que logró el esplendor que se le advierte con los despojos de las otras ciudades» (AAV, 34: 4-6-1811). Tal es la oposición que ofrece Valencia, ciudad cabecera de partido, ante la posibilidad de un gobierno republicano que concentre en Caracas todos los poderes; en el centro de ese debate está el problema de la división de la provincia de Caracas y su correlación con el tamaño de la república en el ámbito de un ordenamiento federal, cuyo tamaño amenaza (Caracas era la más grande provincia entre las que aspiraban a confederarse), de manera análoga al «despotismo» de la Corona, con usurpar la libertad de los pueblos y, en consecuencia, de la Confederación. De modo que la concentración del poder, «la ausencia de la representación del pueblo, aumenta la opresión y el despotismo» (*Gaceta de Caracas*, 1983, II, 105). Las dificultades para conciliar la pluralidad de los pueblos en una singularidad nacional hicieron que se atribuyeran las causas del fracaso de la república federal, entre otros factores, a las cualidades de los pueblos. Bolívar, al rechazar el sistema federal, lo considera muy favorable para Roma, Venecia, Génova o Norte América, pero no en estas tierras dada la «la inmensa diferencia que hay entre los pueblos, los tiempos y las costumbres de aquellas repúblicas y las nuestras» (Bolívar, 1988, n° 103, 199). En aquellas repúblicas era posible confiar en «sus virtudes políticas, costumbres severas y carácter militar, cualidades que nosotros estamos muy distantes de poseer» (*ibid.*, 199-200). De modo que la viabilidad del orden republicano también está regida por las características y virtudes de los pueblos. Si bien, por una parte, se insiste en reconocer, como en efecto lo hace Sanz, que «la voluntad general del Pueblo [...] es lo que propiamente es y debe llamarse soberanía» (Sanz, 1979, 55), por otro lado, se distinguen «calidades de gente», unas favorables y otras contrarias al orden republicano. El impacto igualitarista de una guerra fratricida sembró la desconfianza en quienes no poseían las virtudes republicanas y, por lo tanto, no podían ejercer su condición de ciudadanos. Un pueblo libre no puede «admitir una igualdad absoluta; ella es contraria a su libertad» (*ibid.*, 30). Si se trata de la

felicidad pública «sólo el pueblo soberano podrá conducirnos a ella; pero este pueblo no es multitud, él se forma de los propietarios [...] sólo el que posee y reside es parte del Pueblo, y en esa calidad tiene voz activa y pasiva, o tiene intervención en la formación de leyes y su ejecución» (*ibíd.*, 66). Por consiguiente, la condición de ciudadano aparece asociada a la propiedad y, tras ella, la pertenencia al pueblo.

La antigua estratificación corporativa y estamental se transforma en división a partir de la propiedad y deriva de ella el ejercicio de los derechos políticos, «no hay nación, pues, sin propiedades, sin territorio [...] lo que se dice de la nación debe aplicarse al individuo: sólo el que posee y reside puede llamarse ciudadano» (*ibíd.*, 52). Por su parte, Bolívar insiste en el tema cuando indica: «Uncido el pueblo americano al triple yugo de la ignorancia, de la tiranía y el vicio, no hemos podido adquirir ni saber, ni poder, ni virtud» (O'Leary, 1981, XVI, 225). Tales deficiencias amenazan el fundamento de la soberanía en tanto «un pueblo pervertido, si alcanza su libertad, muy pronto vuelve a perderla; porque en vano se esforzarán en mostrarle que la felicidad consiste en la práctica de la virtud» (*ibíd.*). Reconocer este aspecto obliga a pensar en una estructura política que pueda resistir «las olas populares» como el senado hereditario cuya adición al gobierno «se opondría siempre a las invasiones que el pueblo intenta contra las jurisdicción y la autoridad de sus magistrados» (*ibíd.*). El pueblo es una fuerza a controlar, pues en el forcejeo que implica dar orden a la sociedad «el individuo pugna contra la masa, y la masa contra la autoridad» (*ibíd.*). Bolívar también atribuye la virtud republicana al ciudadano armado o al pueblo que a partir del uso de las armas contribuye a la construcción de la república: «Dichoso el ciudadano que bajo el escudo de las armas, ha convocado la soberanía nacional, para que ejerza su voluntad absoluta» (*ibíd.*, XVI, 240).

El sentido plural de la voz pueblo también se mantiene en uso una vez terminada la guerra y al plantearse el proyecto de Unión: «La reunión de la Nueva Granada y Venezuela en un grande Estado ha sido el voto uniforme de los pueblos y gobiernos de estas repúblicas» (*ibíd.*). Por otra parte, los pueblos y ciudades aún leales a la Corona, una vez que se supo en sus territorios la convocatoria y realización del Congreso de Angostura de 1819, manifestaron que sólo reconocían como «legítimo», aquello que, manteniéndose obediente al rey, es además «emanación de la representación de los pueblos, es decir, de los ayuntamientos, diputaciones provinciales y cabildos de naturales» (*Gaceta de Caracas*, VIII, nº 265). Por eso, en 1820, tras la revolución liberal en España, se jura la Constitución de Cádiz en los pueblos de la provincia de Venezuela y se declara la unión de «ambas Españas» en una nación. Posteriormente, los militares patriotas o los ciudadanos en armas, ahora victoriosos, instalan un gobierno republicano sin resolver el problema de la pluralidad expuesta por los pueblos y su representación capitular. De hecho, su legitimidad es cuestionada por fundarse en una Constitución, la de Cúcuta, que no es aceptada por todos. La República de 1821 aún conservó los fundamentos de la crisis de legitimidad que se desató en 1811, y los cabildos parecen retomar su papel estelar. Con fuerza se expresaron los ayuntamientos en el movimiento conocido como La Cosiata iniciado desde Va-

lencia. Los cabildos piden a Páez desconocer la autoridad de Bogotá, sede del poder central colombiano; en tanto, el caudillo llanero se apoya en la rebelión de las ciudades cabildo. La apelación a los pueblos hasta ese momento puede contener la referencia a las ciudades y cabildos que se expresan y pugnan por su reconocimiento como actores políticos relevantes. No obstante, para 1827, la efervescencia es general y se han agudizado las confrontaciones de las principales provincias contra el gobierno central de Bogotá. Páez intuye la necesidad de reformas administrativas que limiten la actuación impertinente de las municipalidades, las cuales se han granjeado su ojeriza: «los alcaldes parroquiales y municipales en la forma que son elegidos son ceros en la sociedad o inútiles al Gobierno; nada hacen o porque no saben, o porque no quieren y en esta época los más han estado de inteligencia con los facciosos» (O’Leary, 1981, II, 104). En 1828, Bolívar dicta un decreto que suspende en funciones a las municipalidades por cuanto «bajo de su forma actual son una verdadera carga para los ciudadanos y producen muy pocas utilidades al público» (Bolívar, 1961, III, 230). No obstante, se sigue convocando a los pueblos pero ya el vocablo está desprovisto de su asociación con el viejo ayuntamiento con pretensiones de liderazgo provincial. De hecho, se convoca a los pueblos incluyendo a los ciudadanos, padres de familia y notables de las localidades. Es decir, se consolida el contenido semántico de la voz que incluye a los ciudadanos y propietarios.

Cuando ya el caos es general y se hace inminente el derrumbe del proyecto colombiano, el propio Bolívar dicta la convocatoria a elecciones para el Congreso Constituyente de 1828 y promete ejercer sus facultades como dictador de acuerdo con lo que indique la nueva constitución y «conforme a la voluntad de los pueblos expresada solemnemente» (Brewer-Carías, 1985, 309). Tras el fracaso de la Convención de Ocaña efectuada en 1828, se puso en evidencia la imposibilidad de conciliar a los sectores enfrentados en torno a la Constitución de 1821. Ya para comienzos de 1829, el general Páez desconoce la autoridad del jefe supremo de la República, desconoce la autoridad de Bolívar y trabaja intensamente a favor de la separación de Venezuela. Para el 31 de agosto de 1829 el Libertador emite una circular invitando a todos los pueblos de Colombia a expresar libremente sus ideas en torno al tipo de gobierno y constitución que se debía asumir (Blanco y Azpurua, 1978, XIII, 704-708). Tal consulta se formuló con el propósito de darle fuerza a un próximo Congreso, a efectuarse en 1830, en el cual se decidiría la suerte de la República. La convocatoria sirvió de justificación para que los partidarios de la separación de Venezuela promovieran «asambleas populares» en los distintos centros poblados, creando un movimiento separatista de signo semejante a La Cosiata de 1826 pero, a diferencia de éste, las asambleas realizadas excluyeron a los ayuntamientos aunque se convocó a los ciudadanos, padres de familia, notables y propietarios. Las convocatorias y llamados se hacían a los pueblos de Colombia, Cundinamarca y al departamento de Venezuela. Para el momento, los enunciados en singular hacían referencia a la nación, aunque en escala geográfica diversa, como en la comunicación de Simón Rodríguez a Bolívar en la cual le sugiere que «abandone sus compromisos con el pueblo americano» (O’Leary, 1981, IX, 512-513), en tanto Fernández de Madrid le comunica al Libertador que «el pueblo colombiano confía en su gobierno

(*ibíd.*, 317). Una vez decidida la separación de Venezuela y convocado el congreso de 1830 por Páez, el llamado a elecciones para diputados va dirigido a «los pueblos de Venezuela» (cit. Brewer-Carías, 1985, 311 y ss.), pero en su discurso al mismo congreso ya instalado afirma que devuelve «a la soberanía del pueblo la facultad con que se le había revestido» (*ibíd.*). El uso singular coincide con la expresión de su propósito de presentar «a Venezuela unida» (*ibíd.*, 317). En lo sucesivo, el uso singular del vocablo se impondrá acompañado de la adjetivación «venezolano» y la Constitución de 1830 ofrecerá una definición clara de lo que debe entenderse por pueblo venezolano (Constitución de 1830, título III, arts. 9 y 10).

Una vez constituida la República, se ponen en evidencia los agudos problemas asociados con la herencia de la guerra y la fragilidad institucional dominante. Pero la voz pueblo sigue fluctuando en torno a los contenidos hasta ahora referidos; sigue operando su polisemia con los atributos que le impone el debate de la modernidad republicana: su carácter singular y plural. Se consolida la identidad pueblo-nación, en procura del reconocimiento público, interno y externo, y al principio se alaba «la tranquilidad con que nos presentamos ante el mundo, el amor al trabajo que comenzaba a dejarse ver en todos los pueblos» (Yánes, 1983, 12, 43). Ello expresaba más que una realidad, la aspiración de las élites políticas. Dentro de los problemas de organización del Estado-nación, tuvieron particular relevancia los relacionados con la escasa cantidad de habitantes y las dificultades para la plena ocupación del territorio: «una nación despoblada lleva una existencia mezquina y precaria» (*ibíd.*, 45), con lo cual surge el propósito de estimular la inmigración. Más acuciante en el camino de la consolidación resultó el logro de la paz pública y la estabilidad de los gobiernos permanentemente asediados por las conspiraciones y la subversión. En estos casos, se acude al fundamento popular que debía servir de soporte a cualquier propósito o proyecto, tanto para quienes estaban en el poder, como para quienes aspiraban a su control: «los pueblos cultos miran con horror el conspirar contra un gobierno legítimo; pero en Venezuela está de moda un crimen tan atroz» (*ibíd.*, 46). La defensa del Estado se fundamenta en el origen popular del gobierno: «las demás naciones sabrán que el pueblo se ha pronunciado [...]; la gran masa de los venezolanos es amiga del orden y del trabajo» (*ibíd.*). El pueblo es el fiel de la balanza y de su voluntad sagrada emerge el orden legítimo. Tal como lo expone Vargas al rechazar la llamada Revolución de las Reformas en 1836: «el criminal atentado de los revolucionarios debía estrellarse en la existencia poderosa de la voluntad popular» (Vargas, 1983, 12, 84). Hay una tendencia muy clara a deificar al pueblo al que se supone libre de impurezas conspirativas. Su naturaleza pacífica sólo es alterada cuando los enemigos del orden y el progreso le perturban y manipulan, en tanto «el pueblo se ha mantenido pacífico, mientras se ha respetado el pacto social» (González, 1983, 12, 252). El reconocimiento en el pueblo de su condición soberana y fuente exclusiva de legitimidad de la acción política lo convierte en objeto de codicia, en pretexto y subterfugio ideal para justificar cualquier despropósito. Tal acomodo caprichoso e interesado es combatido por Cecilio Acosta, quien en 1847 denuncia la facción que se hace llamar partido político, formada esencialmente por ladrones y bandidos, quienes, entre las muchas aberraciones por ellos cometidas «ninguna

más ridícula que el abuso de la palabra pueblo» (Acosta, 1983, 9, 59). Para Acosta, quienes proceden a la exaltación de la violencia y las pasiones apelan al pueblo pero sólo como ficción: «¿cuántos planes negros e inicuos no ha promovido la mala inteligencia del vocablo pueblo?» (*ibid.*). Hay, por consiguiente, un verdadero pueblo, el ilustre pueblo de Venezuela, portador del patriotismo y de las virtudes civiles. Pero existe el impostor colocado en la antípoda, formado por «las turbas que proclaman expropiación» (*ibid.*). Quienes practican la blasfemia y el pecado, quienes practican el saqueo deben ser identificados como impostores: «Ilustre pueblo de Venezuela [...], otro quiere tomar tu nombre para engalanarse con él, para embaucar con él» (*ibid.*). Es el pueblo formado por la masa de hombres laboriosos y propietarios que es capaz de influir y pesar «en la balanza de los destinos políticos de nuestra patria [...] porque tiene propiedad y por lo mismo, espíritu y celo público [...]» (*ibid.*, 61).

En el cuadro de turbulencias revolucionarias que se registraron en la primera mitad del siglo XIX venezolano, las facciones en pugna reconocían una sola identidad para el pueblo, pero no había un solo significado para los atributos del pueblo como sujeto histórico.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

ACTAS DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, 1635-1946 (AAV) (2003): Caracas, Alcaldía de Valencia-Instituto de Investigaciones Históricas-Bolivarium, Universidad Simón Bolívar, edición digital.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN-Caracas), Sección Reales Cédulas.

BLANCO, José Félix y AZPURÚA, Ramón (1877/1978): *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador*, Caracas, Fundación Bicentenario de Simón Bolívar, Ediciones de la Presidencia de La República, Edición facsimilar de la publicada en 1877.

BOLÍVAR, Simón (1988): «Memoria Dirigida a los ciudadanos de la Nueva Granada por un Caraqueño» en *Pensamiento Político de la emancipación*, Caracas, Biblioteca Ayacucho.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA (1983): *Pensamiento Político Venezolano del siglo XIX*, Caracas, Edición Conmemorativa del Bicentenario del Libertador, t. IX: Cecilio Acosta; t. XI y XII, Conservadores y Liberales.

Decretos del Libertador (1985): Caracas, Sociedad Bolivariana de Venezuela, Imprenta Nacional, 1985 (edición facsimilar).

Documentos de la Suprema Junta de Caracas (1967): Caracas, Edición Conmemorativa del Cuatricentenario de la Ciudad de Caracas, Ayuntamiento de la ciudad capital.

- MAGO DE CHOPITE, Lila y HERNÁNDEZ PALOMO, José (comp.) (2002): *El cabildo de Caracas (1750-1821)*, Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Cabildo Metropolitano de Caracas-Universidad Experimental Pedagógica Libertador (Upel).
- MIRANDA, Francisco de (1959): *Textos sobre la Independencia*, Caracas. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, n° 13, 1959.
- O'LEARY, Daniel Florencio (1981): *Memorias*, Caracas, Ministerio de la Defensa, edición facsimilar.
- SANZ, Miguel José (1979): *Teoría Política y Ética de la Independencia*, Caracas, Ediciones del Colegio Universitario Francisco de Miranda.

Publicaciones periódicas

- Gaceta de Caracas* (1808-1821/1983): Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, edición facsimilar en ocasión del Bicentenario de Simón Bolívar 1783-1983.

Fuentes secundarias

- ARTOLA, Miguel (1978): *La burguesía Revolucionaria (1808-1869)*, Madrid, Alianza Editorial.
- BURKE, William (1811/1959): *Derechos de la América del Sur y de México*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, Ediciones del Sesquicentenario de la Independencia.
- BREWER-CARÍAS, Allan R. (1985): *Las Constituciones de Venezuela*, Madrid, Universidad Católica del Táchira, Instituto de Estudios de Administración Local, Centro de Estudios Constitucionales.
- GIL FORTOUL, José (1967): *Historia constitucional de Venezuela*, Caracas, Librería Piñango.
- GUERRA, François-Xavier (2003): «Las mutaciones de la identidad en la América Hispánica», en Antonio Annino y François-Xavier Guerra coord., *Inventando la nación: Iberoamérica, siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica.
- RODRÍGUEZ O., Jaime E. (1996): *La Independencia de la América Española*, México, Fondo de Cultura Económica.



10 REPÚBLICA

Alegoría de la proclamación de la Primera República Española,
en *La Flaca*, 6 de marzo de 1873.

DE LA «REPÚBLICA» Y OTRAS REPÚBLICAS: LA REGENERACIÓN DE UN CONCEPTO

Georges Lomné

A mediados del siglo xx una corriente «revisionista» se empeñó en valorar las concepciones neo-tomistas de la libertad elaboradas por Suárez y Mariana como matriz de la mentalidad emancipadora en Hispanoamérica. En menosprecio de la Enciclopedia y de las revoluciones atlánticas¹, el republicanismo criollo habría bebido de la fuente de un espíritu parejo al «derecho de revolución» que se había afirmado en la Inglaterra del siglo xvii². Si carece de prudencia poner en pie de igualdad la rebelión «de los Estancos» (1765), la de Tupac Amaru (1780) o la «del Común» (1781), con el ideario de la *Commonwealth* de Oliver Cromwell, conviene aceptar que estos movimientos se emparentaban por ser la expresión de «países» que defendían sus antiguas libertades frente a una «corte» ansiosa por un absolutismo a lo francés³. La analogía podría extenderse al quehacer de la *Inconfidência mineira* de 1789 o a la pretensión de las Cortes de Cádiz de recuperar fueros medievales. No nos corresponde indagar los argumentos que siguen oponiendo al respecto las historiografías «liberales» y «revisionistas». Este trabajo busca realzar el interesante «paso de costado» que nos brinda la historia de los conceptos. Este acercamiento metodológico permite librarse a la vez del afán por las genealogías intelectuales, he-

¹ Enrique de GANDÍA, *Conspiraciones y revoluciones de la Independencia americana. Movimientos precursores*, Buenos Aires, OCESA, 1960 y Carlos STOETZER, *El pensamiento político en la América española durante el periodo de la emancipación, 1789-1825*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1966, 2 vols. En el marco estrictamente neogranadino véase Rafael GÓMEZ HOYOS, *La revolución granadina de 1810. Ideario de una generación y de una época, 1781-1821*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1962, 2 t.

² Quentin Skinner ha enfatizado la importancia del legado de Suárez en la conformación del pensamiento político inglés del siglo xvii. Véase Quentin SKINNER, *Les fondements de la politique moderne*, París, PUF, 2001, pp. 597-603 y 813-817.

³ La oposición entre *court* y *country* fue introducida en un famoso artículo de historia comparada: Hugh Redwald TREVOR-ROPER, «The Crisis of the Seventeenth Century» en *Past and Present*, 16, 1959, pp. 31-64. Allí, sugirió el historiador inglés que la lógica de Corte había sobrevivido «desastrosamente» en España al salir de esta crisis, mientras que en Inglaterra el «país» (*country*) se había salvado, inspirándose en el modelo de la república de los Países Bajos. Ahondó la reflexión sobre el caso inglés PÉREZ ZAGORIN, *The Court and the Country: The Beginning of the English Revolution*, Nueva York, Atheneum, 1970.

redado de la historia de las ideas, y de la eterna pregunta sobre el balance entre rupturas y continuidades. De esta manera se podrá tomar mejor medida del amplio contexto espacial, temporal y social del advenimiento de un republicanismo moderno en la esfera iberoamericana.

El proceso occidental de «invención de la libertad»⁴ ha sido calificado recientemente de «momento lockiano»⁵. Éste habría venido a enriquecer, con el aporte de los principios abstractos y de los derechos naturales, al humanismo cívico del «momento maquiaveliano» descrito por John Pocock⁶. Si muchos autores han insistido hasta hoy sobre el impacto de las proposiciones de John Locke al nivel teológico y político⁷, pocos han destacado entre ellas la que cobra mayor interés para una historia de los conceptos: el empeño del filósofo inglés en liberar las ideas de «los abusos de las palabras»⁸ por ser éstos los principales agentes del despotismo y la ignorancia. En las postrimerías del siglo XVIII muchos compartieron esta inquietud. En Francia, los «ideólogos» Volney y Cabanis habían declarado guerra abierta al oscurantismo de las «ideologías» político-religiosas⁹ y, en el ámbito hispano, un ilustrado como Antonio de Capmany y Montpalau asoció la perfección de la elocuencia a la perfección del orden político bajo el sello del «Buen Gusto» neoclásico¹⁰. La retórica patriótica tenía sus exigencias estéticas y no tardó en aplicarlas para clarificar lo que debía entenderse por «república» y «republicano». En la materia, Thomas Paine tuvo mayor resonancia internacional:

«Lo que llaman *república* no es una forma particular de gobierno. Es lo que caracteriza el fin, el designio o el objeto por el cual conviene instituir un gobierno y para el cual éste debe servir: RES-PUBLICA, los negocios públicos, o el bien público; o más literalmente, la *cosa pública*. De excelente origen, esta voz remite a todo lo que debe constituir el carácter y la función del gobierno y, en este sentido, se opone naturalmente a la voz *monarquía*, de vil origen. Ésta designa el poder arbitrario de una sola persona quien, mientras lo ejerce, no tiene más objeto que él mismo y no la *res-publica*»¹¹.

⁴ Jean STAROBINSKI, *L'invention de la Liberté* [1964], Ginebra, Gallimard, 1987.

⁵ Annie JOURDAN, *La Révolution, une exception française?*, París, Flammarion, 2004, p. 338.

⁶ John Greville Agard POCKOCK, *The Machiavellian Moment: Florentine Political Thought and the Atlantic Republican Tradition*, Princeton, NJ, Princeton University Press, 1975.

⁷ Véanse Isaac KRAMNICK, *Republicanism and Bourgeois Radicalism: Political Ideology in Late Eighteenth-Century England and America*, Nueva York, Ithaca, 1990; Jean-Marie GOULEMOT, *Le règne de l'histoire. Discours historiques et révolutions, xviiie-xviiiie siècle*, París, Albin Michel, 1996, pp. 187-261.

⁸ John LOCKE, *Essay concerning Human Understanding*, 1690, libro 3, cap. 10.

⁹ Daniel TEYSSEIRE, «Des idéologues contre l'excès des mots» en *Mots*, 16, 1988, pp. 155-173.

¹⁰ Françoise ÉTIENVRE, *Rhétorique et patrie dans l'Espagne des Lumières. L'œuvre linguistique d'Antonio de Capmany, 1742-1813*, París, Champion, 2001.

¹¹ «What is called a *republic*, is not any *particular form* of government. It is wholly characteristic of the purport, matter, or object for which government ought to be instituted, and on which it is to be employed, RES-PUBLICA, the public affairs, or the public good; or literally translated, the *public thing*. It is a Word of a good original, referring to what ought to be the

Por lo tanto, una república no era una forma de gobierno, como lo apuntaba Montesquieu, sino un sentir opuesto al ideario monárquico¹². Este mismo año de 1791 Condorcet y Paine publicaron en París una gaceta –*Le Républicain, ou le Défenseur du gouvernement représentatif*– para seducir a los propios revolucionarios que no querían saber de un sistema que no fuera copiado de la monarquía constitucional inglesa¹³. No se puede entender la virulencia de Paine contra «TODO EL INFIERNO de la Monarquía»¹⁴ si no se tiene presente que en 1789 las voces «república» y «republicano» habían sido consideradas como «blasfemas» por Brissot y que el propio Sieyès las había despreciado; lo que traducía para el concepto una «inversión negativa, después de un largo periodo de evolución positiva»¹⁵: decirse «republicano» en la década del 1780 era del «suprême bon ton», ya que remitía a un conjunto clásico de valores morales y, en ningún caso, a la expresión de una realidad institucional que no fuera utópica o situada en un ajeno «nuevo mundo» –una dinámica precisamente contraria a la de las Trece Colonias, donde en enero de 1776, a seis meses de la declaración de independencia, «no sólo las voces de ‘república o de ‘republicano’ habían conservado su carga peyorativa, sino que eran términos infamantes, próximos a la injuria»¹⁶–. Esta disyunción entre París y Filadelfia se debía a un hecho fundamental: siendo ingleses, los norteamericanos tenían un pasado republicano que repudiaban como símbolo de anarquía, mientras que Francia carecía por completo de éste¹⁷. La publicación del *Common Sense*, en 1776, provocaría «la inversión del valor retórico de los términos»¹⁸: Paine logró regenerar una idea obsoleta y darle una dimensión universal orientada hacia el futuro, mientras que en Francia, en los albores de la Revolución, la república seguía adoleciendo de una contradicción fundamental: era «una cultura política plena, pero una forma política vacía»¹⁹. En otros términos, la república no remitía en París sino a la «Roma del colegio». Se la admiraba por sus virtudes y heroísmo, pero volverla a encarnar sonaba a muchos como un auténtico anacronismo; una opinión compartida, cierto es, por Jefferson.

character and business of government; and in this sense it is naturally opposed to the Word *monarchy*, which has a base original signification. It means arbitrary power in an individual person; in the exercise of which, *himself*, and not the *res-publica*, is the object». Thomas PAINE, *Rights of Man* [1701], Londres, Basil Blackwell, 1985, p. 178.

¹² Bernard VINCENT, «Thomas Paine, républicain de l’univers» en François FURET y Mona OZOUF (eds.), *Le siècle de l’avènement républicain*, París, Payot, 1993, pp. 107-116.

¹³ Keith BAKER, «Condorcet ou la république de la raison» en *ibidem*, pp. 228-231.

¹⁴ Carta de Paine a Sieyès: *Le Républicain, ou le Défenseur du gouvernement représentatif* 3, 1-VII-1791, p. 54. Citado por Patrice GUENIFFEY, «Cordeliers et Girondins. La préhistoire de la république?» en François FURET y Mona OZOUF (eds.), *Le siècle...* (nota 12), aquí: p. 201.

¹⁵ *Ibidem*, p. 206.

¹⁶ VINCENT, «Thomas Paine» (nota 12), p. 113.

¹⁷ Jean-Marie GOULEMOT, «Du républicanisme et de l’idée républicaine au XVIII^e siècle» en François FURET y Mona OZOUF (eds.), *Le siècle...* (nota 12), pp. 25-56.

¹⁸ Willi Paul ADAMS, «Republicanism in Political Rhetoric Before 1776» en *Political Science Quarterly* 85, 3, 1979, p. 397, cit. por VINCENT, «Thomas Paine» (nota 12), p. 114.

¹⁹ Pierre NORA, «République» en François FURET y Mona OZOUF (eds.), *Dictionnaire critique de la révolution française. Idées*, París, Flammarion, 1992, pp. 391-392.

El renovado interés por la idea de «Revolución atlántica» ha permitido deshacerse de la sempiterna comparación entre los republicanismos de signo opuesto de las dos «revoluciones hermanas»: el de la libertad y el de la igualdad. Se han erigido nuevos altares a la retórica republicana de los Países Bajos, de Haití o del Trienio napolitano, desvelando «conexiones» inéditas²⁰. Cabe ahora devolver al mundo ibérico su merecido papel en el planteamiento moderno de uno de los conceptos más básicos de la gramática política occidental. En su vertiente hispanoamericana disponemos, para la época de la independencia, del esbozo de análisis comparativo hecho por François-Xavier Guerra²¹. Al considerar el republicanismo como una de las figuras esenciales de la política moderna, Guerra trató de escudriñar la polisemia inherente a la voz que sustentaba tal ideario sin desprenderse jamás de una perspectiva contextual, y hasta geopolítica, de los usos que se hicieron de ella entre 1810 y 1830. Si este texto nos sirvió de norte, las reflexiones que siguen han sido elaboradas en su mayor parte a partir de un conjunto de trabajos dedicados a la historia del concepto en ocho países: Gabriel Di Meglio (Argentina), Heloisa Maria Murgel Starling y Christian Edward Cyril Lynch (Brasil), Diana Veneros Ruiz-Tagle (Chile), Juan Francisco Fuentes (España), Alfredo Ávila (México), Carmen Mc Evoy (Perú), Rui Ramos (Portugal), Carole Leal, Carolina Guerrero y Elena Plaza (Venezuela). Nuestra propia reflexión sobre la trayectoria del concepto en Colombia y, más aún, este ensayo de síntesis transversal, no hubieran sido posibles sin esta reflexión colectiva, inscrita en el marco del proyecto «Iberconceptos».

Recordemos la paradoja que realizó Sergio Arboleda con respecto al legado de España: «esa nación esencialmente monarquista echó en América los cimientos de la república; ese gobierno, el más despótico de la Europa cristiana, nos preparó para la libertad»²². El ensayista colombiano fue uno de los primeros en subrayar la dimensión genuina de un concepto que el liberalismo no asociaba a la sazón sino con la radical modernidad introducida desde fuera por la independencia. En su sentir, podían entenderse el catolicismo, el gobierno municipal y el ideario del bien común –elementos de una «sociedad ya formada»– como tantos prolegómenos de una esfera pública moderna independiente de España pero exenta de «revolución». Por lo tanto, en una primera etapa, nos interrogaremos sobre la naturaleza de los «cimientos de la república» que pudieron echar las monarquías ibéricas. ¿Consideraban la república como una forma de gobierno inherente a las

²⁰ Véanse, entre otros, Laurent DUBOIS, *Les vengeurs du Nouveau Monde: histoire de la révolution haïtienne*, Rennes, Les Perséides, 2005; N. C. F. VAN SAS, «L'impératif patriotique. Mutation conceptuelle et conjoncture politique, 1795-1813» en *Annales historiques de la Révolution française*, 326, 2001, pp. 25-42; Erasmo LESO, *Lingua e rivoluzione. Ricerche sul vocabolario politico italiano del triennio rivoluzionario 1796-1799*, Venecia, Istituto Veneto di Scienze, Lettere ed Arti, 1991.

²¹ François-Xavier GUERRA, «La identidad republicana en la época de la Independencia» en Gonzalo SÁNCHEZ y María Emma WILLS (eds.), *Museo, memoria y nación*, Bogotá, Planeta, 2000, pp. 255-283.

²² Sergio ARBOLEDA, *La república en América española [1869]*, Bogotá, Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, 1951, p. 194.

categorías establecidas por la *Politeia* de Aristóteles o como un mero espíritu, un *ethos* cívico? ¿En qué fecha pudo radicalizarse la voz hasta volverse antinómica a la idea misma de monarquía? En una segunda etapa, nos preocupará la dispersión semántica del concepto en tiempo de su advenimiento como forma inédita de gobierno. Aparecerán fuertes contrastes señalando quehaceres locales diversos, a pesar del destino común del proceso de la «revolución hispánica». Portugal y Brasil mostrarán aquí una fuerte singularidad. Por fin, en una tercera etapa, trataremos de la disyunción que se estableció entre la «república verdadera» y la «república posible», y de la manera en que se trató de vencer al desengaño mediante nuevas formulaciones del concepto mismo.

LOS CIMIENTOS MONÁRQUICOS DE LA REPÚBLICA (1737-1808)

A finales del siglo XVIII el uso de la voz república era sumamente común en el mundo ibérico y, en consecuencia, se movía «dentro de un amplio margen de ambigüedad y anfibología» (Fuentes, España). Desde 1737, el *Diccionario de Autoridades* consignaba tres acepciones²³. La primera, «el gobierno del público», remitía a la *res publica* romana, al cuerpo político sin consideración por la forma que tomara, sea monárquica, aristocrática o democrática, tal como ya lo había señalado Saavedra Fajardo²⁴. No decía otra cosa el *Dictionnaire de l'Académie* (1694 y ulteriores) en la entrada «République»: «Estado gobernado por muchos», pero también, «se utiliza algunas veces para cualquier tipo de estado»²⁵; el *Diccionario de Autoridades* añadía esta acotación: «Oy se dice del gobierno de muchos, como distinto del gobierno Monárchico»; o sea, las siete repúblicas que registraría Juan Antonio Navarrete desde Caracas unas décadas después: «las provincias Unidas, 7 por todas hacen una. Venecia, Génova, Luca, Ragusa, Suiza, y Ginebra 7; por todas. Y si añadimos hoy las provincias americanas segregadas de Inglaterra son 8».

La segunda acepción designaba la «causa pública, el común o su utilidad», y veremos que este registro tuvo particular relevancia en la conformación del *ethos* cívico de los ilustrados de México, Lima y Santafé de Bogotá.

La tercera apuntaba que «[p]or extensión se llaman tambien algunos Pueblos», lo que François-Xavier Guerra calificaba de carácter «exclusivo al castellano»²⁶.

²³ *Diccionario de Autoridades* [1737], Madrid 1990, ed. facs., t. 3, p. 586.

²⁴ Curiosamente el texto de Saavedra Fajardo publicado en 1958 difiere de la cita del *Diccionario*: «en cada una de las tres formas de república, monarquía, aristocracia, son diversos los gobiernos» en vez de «en cada una de las tres formas de República Monarchia, Aristocracia, y Democracia [*sic*] son diversos los gobiernos». Lo que no tiene el mismo sentido, obviamente. Véase Diego de SAAVEDRA FAJARDO, *Idea de un príncipe político cristiano, representada en cien empresas* [1640], Vicente GARCÍA DE DIEGO (ed.), Madrid, Espasa Calpe, 1958, t. 3, empresa LXVI, p. 161.

²⁵ «Estat gouverné par plusieurs [...] se prend quelquefois pour toute sorte d'estat». Citado por GOULEMOT, «Du républicanisme» (nota 17), p. 35.

²⁶ GUERRA, «La identidad republicana» (nota 21), p. 256.

Apuntemos aquí cierto contraste entre las distintas regiones de la América española: si la «República o pueblo de Indios» cobraba todavía mucho sentido en México y el Perú a finales del siglo XVIII, se trataba de una realidad fenecida en la Nueva Granada y de muy poca congruencia en el Río de la Plata. Huelga decir que en Venezuela o en Cuba la república era exclusivamente «de españoles» y sinónima de ciudad o villa.

En las ediciones de 1780, y en las ulteriores de 1797 y 1803 del *Diccionario* de la RAE, la definición sufrió alteraciones; para estas fechas las nociones de «bien común» y de «estado» habían logrado mayor peso en el concepto, acentuando el segundo significado de *republicano* tal como era registrado en la edición de 1737: primero, «[l]o que es propio de la República»; segundo, «[s]ignifica también el afecto y zelo del Bien de la República ù de su gobierno», un sentido parejo, en fin, al del sustantivo arcaico de «repúblico», que aparecía todavía en el diccionario. Es interesante notar que el *Dictionnaire de l'Académie* de 1694 no daba la misma distribución de acepciones para el adjetivo «républicain». Si designaba primero «al que vive en una república», añadiendo de paso que «significa también al que quiere al gobierno republicano», terminaba agregando que «algunas veces se desvirtúa y significa amotinado, sedicioso, quien alberga sentimientos opuestos al estado monárquico en el cual vive»²⁷. Al glosarlo, Jean-Marie Goulemot ha mostrado cómo Montesquieu y Voltaire seguían asociando «espíritu republicano» y «amotinamiento», fustigando a través de estos términos a los hugonotes del siglo XVI²⁸.

Igual asociación de términos apareció en Portugal durante las reformas pombalinas (1755-1777), pero esta vez haciendo recaer la denuncia del peligro republicano sobre los jesuitas. En su *Dedução Cronológica e Analítica*, José de Seabra da Silva afirmaba la incompatibilidad del «gobierno de muchos» con la monarquía pero reconocía la existencia en la Europa de su tiempo de repúblicas «aristocráticas» y «democráticas» que no eran necesariamente subversivas. En 1781 se consumaba la ruptura entre la Monarquía portuguesa y la república: el *Diccionario Exegético* reducía el concepto al mero significado de «gobierno popular». Se nota entonces cómo el pombalismo logró reducir el concepto a una «forma de gobierno», ajena a la monarquía, cuando en la España de las reformas borbónicas se enfatizaba sobremanera el significado antiguo del concepto, superponiendo patriotismo y «espíritu republicano», y concibiéndole en tanto reserva de las virtudes morales necesarias a la regeneración de la Monarquía. En ruptura con ambas visiones, los publicistas franceses, fascinados por la sublime constitución de Inglaterra, denunciaban más al concepto como la expresión de las pasiones plebeyas que como un peligro hacia un absolutismo que ya rechazaban en el plano teórico.

²⁷ En el original: «qui vit dans une république [...] il signifie aussi celui qui aime le gouvernement républicain [...] il se prend quelquefois en mauvaise part; et signifie mutin, séditieux, qui a des sentiments opposés à l'état monarchique dans lequel il vit». Citado por GOULEMOT, «Du républicanisme» (nota 17), p. 34.

²⁸ *Ibidem*, p. 34.

También conviene recalcar el cuarto sentido que ofrecía el *Diccionario de Autoridades* en 1737: «República literaria. Se llama la colección de los hombres sabios y eruditos». La expresión merecía una entrada específica, ya que alcanzaba su apogeo en la época y constituía una de las acepciones más comunes de la voz por aquel entonces. Sin embargo, a finales del siglo la fórmula se había convertido en España en una locución estereotipada y hasta banal. No era precisamente el caso en la década de los 1790 en las ciudades americanas que pretendían mantener o afirmar su rango de ciudades «de Corte» (México, Lima, Buenos Aires o Santafé de Bogotá). En éstas, la expresión facilitaba una coincidencia de contrarios. Por un lado, podía designar la *filia*, la amistad de los letrados empeñados en la defensa del patriotismo. Así la concibieron Unanue, el fundador del *Mercurio Peruano*, el quiteño Eugenio de Santa Cruz y Espejo, o Manuel del Socorro Rodríguez, admirador éste de los dos primeros y ansioso por trasladar a Bogotá la Ilustración de las academias madrileñas a través del prisma de Lima y La Habana. Cabe señalar que bajo el antifaz de las tertulias, estos hombres de bien podían transformar una glosa sobre el arte poético en reflexión política, lo que ciertos versos de Cicerón autorizaban como el famoso *Cedant arma togae*. Por otro lado, algunos podían condenar la «república de las letras» porque, precisamente, toda república abrigaba «el interés, la vanidad, el egoísmo».

Si hacemos caso omiso de los diccionarios y de su obligada inercia normativa, el concepto era más comúnmente asociado al gobierno municipal. En el contexto del absolutismo ilustrado de los Borbones de España, remitía al ideal de la «república feliz», o sea, una ciudad dedicada al «bien común» y la utilidad, la imagen de la «república civil de las abejas» descrita por San Ambrosio. En este sentido, el vecino podía adquirir el apodo de «republicano». Ser republicano era «servir al público», tal como lo afirmaba un texto bogotano de 1791. Para el caso mexicano, lo comprueba el libro reciente de Annick Lempérière²⁹. De manera general, no cabe duda de que el ideal cívico bebía en las fuentes de Cicerón. Los vecinos honrados del ámbito hispano, o los *homens bons* del Brasil, no eran sino los *boni viri* descritos en *De Republica*. Este patriotismo cívico era totalmente congruente con el proyecto ilustrado sin que revistiera, en el caso de Portugal, el apodo de republicano. Y mientras que el aristotelismo aparecía como la fuente posible de las «repúblicas imaginarias» que Forner condenó en 1786, Polibio y Cicerón autorizaban la reflexión sobre una posible «monarquía republicana». La encontramos ya en las obras del vizcaíno Ibáñez de la Rentería (1780-1783) antes de que brotara el debate en Bayona y Burdeos entre los miembros selectos de la emigración española que anhelaban esta figura política en consonancia con las proposiciones de Mably. No hay tales evidencias en Ultramar. Sin embargo, en Santafé de Bogotá, Manuel del Socorro Rodríguez era capaz de razonar sobre el hecho de que Cicerón condenara a César sólo por tirano; así quedaban a salvo, en proporciones

²⁹ Annick LEMPÉRIÈRE, *Entre Dieu et le Roi, la République*, París, Belle lettres, 2004, cap. 3.

iguales, el principio monárquico y la república de los romanos por haber sido ella la «edad de oro de la elocuencia».

El miedo al contagio de la Revolución francesa radicalizó el empleo de la voz república: ésta fue asociándose gradualmente a la idea de abstracción, de teatro de ilusión o de pantomima, en oposición a una monarquía respetuosa del orden natural y concreto del mundo. En España y en América, la desvalorización de la voz se incrementó con la declaración de guerra a la Convención. A partir de 1792 las gacetas de Madrid, Lima o Santafé de Bogotá denunciaron la «libertad mal entendida» y los «furiosos democráticos de Francia»³⁰ hasta llegar a un paroxismo en 1794, a raíz de una serie de pasquinadas que el poder monárquico delató como conjuras republicanas. En el mes de mayo aparecieron en las calles de Lima y se difundieron en las provincias una serie de pasquines que alababan la «libertad francesa» en contra de la «tiranía española»³¹. En agosto, una crisis sacudió la ciudad de Bogotá por iguales razones e hizo temer a algunos de sus habitantes que la urbe fuera a convertirse en un «segundo París; tanto han intentado rebolter á todo Santa Fé y hacerlo republica». Más explícito había sido sin embargo el pasquín fijado en el mismo mes de agosto en Ciudad de México, que aprobaba la «determinación de la nación francesa en hacerse república».

Merece especial atención la Conspiración de San Blas, urdida en Madrid al año siguiente por Juan Bautista Picornell. Retratado por la historiografía conservadora como republicano, su proyecto político se nutría más exactamente de un *ethos* cívico algo confuso en el cual convergían una decidida oposición al gobierno de Godoy y la admiración por las repúblicas de la Antigüedad. De corte mucho más radical aparece entonces la «Conspiración de Gual y España» (1797), inspirada por el mismo Picornell, en la Capitanía General de Venezuela. El legado más significativo de esta segunda conjura residía en los *Derechos del hombre y del ciudadano con varias máximas republicanas y un discurso preliminar dirigido a los americanos*. Al incluir los 35 artículos de la declaración francesa de 1793, el panfleto tomaba un cariz revolucionario, inédito en Tierra Firme. Esta rebelión y la confiscación en Nueva Granada de las famosas «Notas» de Pedro Fermín de Vargas hicieron sospechar al virrey Mendingueta la existencia de un plan revolucionario que involucraba a Antonio Nariño, apenas vuelto de París con «el proyecto de sublevar este reino constituyéndolo en República». Si en ciertos aspectos la Conspiración de San Blas podía tener un cariz precursor de las «audiotadas» que sufriría España a partir de 1813, los acontecimientos de Venezuela se inserta-

³⁰ Véanse, entre otros, Lucienne DOMERGUE, «Propaganda y contrapropaganda en España durante la Revolución francesa, 1789-1795» en Jean-René AYMES dir., *España y la Revolución francesa*, Barcelona, Crítica, 1989, pp. 118-167; Claudia ROSAS LAURO, *Del trono a la guillotina. El impacto de la Revolución Francesa en el Perú, 1789-1808*, Lima, IFEA-Pontificia Universidad Católica del Perú, 2006, pp. 99-154; y Jeanne CHENU, «La Révolution française en Nouvelle Grenade à travers El Papel Periódico, 1791-1797» en *Les révolutions ibériques et ibéro-américaines à l'aube du XIXe siècle. Actas del Coloquio de Burdeos: 2-4 de julio de 1989*, París, Sorbote, 1991, pp. 285-296.

³¹ Rosas LAURO, *Del trono* (nota 30), pp. 80-81.

ban de verdad en el proceso de la «revolución atlántica»³², y Picornell bien podría ser, según la opinión de Pedro Grases, el padre del republicanismo en América. No debemos olvidar, sin embargo, los brotes revolucionarios que ocurrieron en Brasil: las «francesías» de 1793 en Salvador de Bahía, así como cierta literatura sediciosa en Río de Janeiro al año siguiente. En este contexto, república era sinónimo de «leyes francesas» y de «gobierno igualitario» –un eco que volvería a sonar en Pernambuco en 1817 bajo forma de un gobierno provisorio de carácter republicano, pero excluyente de la plebe–.

DEL *ETHOS* CÍVICO A LAS DIVERSAS FORMAS
DEL GOBIERNO REPUBLICANO:
UN ENCABALGAMIENTO DE IMAGINARIOS (1808-1823)

El periodo de la «revolución hispánica»³³ obliga a mucha cautela. Sigamos primero a François-Xavier Guerra en su empeño por recorrer las constituciones de la América española en orden inverso a su republicanismo. En Nueva España (México), la voz está ausente en los «elementos constitucionales» de Rayón (1812) y, de manera más sorprendente, de la Constitución de Apatzingán (1814), ¡inspirada en la Constitución francesa del Año III y el Directorio! Es obvia la paradoja de constituciones de espíritu republicano que se negaban a manifestarlo de manera explícita, quizás por la carga negativa que tenía la voz por estar asociada a la democracia y la inestabilidad, por lo que sería aún menos sorprendente, entonces, su ausencia en el auge de la monarquía constitucional, inscrito en el Plan de Iguala (1821)³⁴.

Anotemos que esta paradoja ha sido mencionada ya para la primera fase de la Revolución francesa: en 1789, Francia era un «régimen republicano que no llevaba ese nombre». Hubo que esperar hasta 1792 para que se produjera una «revolución dentro de la república» y se cambiara la «especie» del ejecutivo en adecuación con el *ethos* que abrigaba³⁵. Prosigue Guerra anotando que la voz república no figuraba en la Constitución quiteña de 1812, ni en los estatutos provisionales de Río de la Plata de 1811, 1815 y 1816, ni en el manifiesto del Congreso de Tucumán, y ni siquiera en la Constitución de 1819³⁶. Fue como si la voz no se empleara en la época sino para apelar al ideario muy informal de la virtud cívica opuesta al absolutismo. El republicanismo como tal surgió de otro espacio: la

³² Alejandro Enrique GÓMEZ PERNÍA, «Entre résistance, piraterie et républicanisme. Mouvements insurrectionnels d'inspiration révolutionnaire franco-antillaise sur la Côte de Caracas, 1794-1800»: *Travaux et Recherches de l'UMLV*, 11, 2006, pp. 91-120.

³³ Retomamos la idea de François-Xavier GUERRA, «Révolution française et révolutions hispaniques. Filiations et parcours»: *Problèmes d'Amérique latine, Notes et études documentaires*, 94, 1989, pp. 3-26.

³⁴ GUERRA, «La identidad republicana» (nota 21), pp. 257-258.

³⁵ GUENIFFEY, «Cordeliers» (nota 14), p. 206.

³⁶ GUERRA, «La identidad republicana» (nota 21), p. 258-259.

Banda Oriental, en manos de José Artigas, quien soñaba con una confederación copiada de Estados Unidos, mientras que en Buenos Aires la monarquía constitucional seguía teniendo muchos partidarios. Es de notar también que Artigas veía en la república el medio capaz de poner fin a la carencia de virtud. En su sentir, *ethos* y forma de gobierno debían converger. En Río de la Plata, hubo que esperar la disolución del gobierno central en 1820 y el definitivo fracaso de sus proyectos de monarquía constitucional para observar el empleo masivo del adjetivo «republicano» y una connotación positiva de la voz «república». Ésta quedó plasmada finalmente en la Constitución de 1826 –titulada «Constitución de la República Argentina»– y en el exordio del manifiesto del Congreso Constituyente dirigido a las «Provincias de la República Argentina»³⁷. En Chile, la palabra quedó durante mucho tiempo condenada a «vocablo maldito»: no la incorporaron a la Constitución de 1818, ni a la de 1822. De hecho, el contraste con Nueva Granada y Venezuela resulta asombroso. En noviembre del año 1811, las Provincias Unidas del Nuevo Reino de Granada ya se habían dotado de un «gobierno republicano», lo que abrió camino a la creación de cuatro repúblicas, sancionadas por sus propias constituciones: Tunja, Antioquia, Cundinamarca y Cartagena. En diciembre Venezuela se había dotado de una constitución federal que garantizaba a las provincias «la forma de Gobierno Republicano». Ahora bien, ¿qué sentido podía tener exactamente la voz? Por una parte, es probable que la carencia de la autoridad regia, la *vacatio regis*, haya vuelto a poner en vigencia el significado tradicional de «gobierno de los pueblos». Pero, por otra parte, es innegable que había irrumpido un significado más moderno de la voz inspirado en Estados Unidos y Francia.

Cuadro I. Principales Constituciones en las cuales aparecen explícitamente las voces «república», «forma de gobierno republicano», «gobierno republicano» o «forma representativa republicana» (1811-1830)

País	Año y texto constitucional
Colombia	1811: Provincias Unidas de Nueva Granada; República de Tunja 1812: República de Antioquia; República de Cundinamarca-1; República de Cundinamarca-2; República de Cartagena 1821: República de Colombia (Cúcuta) 1826: Proyecto de Cartagena 1828: Proyecto de Ocaña 1829: Colombia
Venezuela	1811: Venezuela-1 1812: República de Barcelona 1819: Venezuela-2 (Angostura) 1821: Venezuela (parte de la República de Colombia) 1830: Venezuela-3

³⁷ *Ibidem*, p. 259.

País	Año y texto constitucional
México/Nueva España	1813: Tejas 1824: México
Centroamérica	1824: Centroamérica, Nicaragua 1825: Honduras, Guatemala, Costa Rica
Santo Domingo	1821: Santo Domingo
Paraguay	1813: Paraguay
Brasil	1817: Pernambuco
Ecuador	1822: Ecuador (parte de la República de Colombia)
Perú	1822: Perú-1 1823: Perú-2 1827: Perú-3
Chile	1811: Proyecto de Juan Egaña 1823: Chile-1 1825: Chile-2 (proyecto para las provincias) 1826: Chile-3 (proyecto) 1828: Chile-4

Fuentes: *El pensamiento constitucional hispanoamericano hasta 1830*, 4 tomos (Caracas 1961); GUERRA, «La identidad republicana» (nota 21); y ensayos del proyecto «Iberconceptos».

De entrada, conviene matizar la geopolítica del espíritu de Filadelfia en la época de las Juntas de Gobierno. En Guadalajara, cuando el primer periódico insurgente de México elogió al pueblo norteamericano, «nuestro modelo, nuestro recurso», lo hizo sin el marcado afán hacia el republicanismo con el cual la minoría selecta de Cartagena militaría poco después a favor de una forma de gobierno que «no será la aristocracia de la república de Venecia, ni la liga de los cantones suizos, sino una federación como las [*sic*] de los Norteamericanos». Igual «modelo» se habría propuesto la Junta de Buenos Aires según el comandante de la marina de Montevideo, pero faltan más evidencias al respecto por parte de una junta que seguía fiel a su rey y heredaba el «poder vertical» que imponía la capital al resto del virreinato³⁸.

Bien al contrario, la provincia de Caracas parece haber enseñado desde un principio una sorprendente familiaridad con la cultura política norteamericana. Aunque la circulación de las *Cartas de Filadelfia* de 1774 en la provincia de Caracas ha sido enfatizada de manera algo exagerada³⁹, es innegable el conocimiento

³⁸ Geneviève VERDO, *L'indépendance argentine entre cités et nation, 1808-1821*, París, Publications de la Sorbonne, 2006, pp. 63-77.

³⁹ Mauro PÁEZ-PUMAR/José Ignacio MORENO, *Las proclamas de Filadelfia de 1774 y 1775 en la Caracas de 1777*, Caracas, Centro Venezolano-Americano, 1973.

que tenían los abogados caraqueños de las formas republicanas que allí se habían inventado. El anti-monarquismo de Juan Germán Roscio se nutría del concepto de una república consustancial a la naturaleza humana, muy cercano al de Paine, mientras que Peñalver seguía favoreciendo la división por especies de las formas de gobierno y optaba por repúblicas de pequeño tamaño unidas en confederación. Se podría establecer aquí un paralelismo singular con la oposición del concepto entre Paine y Jefferson en 1776 y, en cierta manera, con el debate más tardío entre federalistas y anti-federalistas. Empero, para muchos publicistas de la época, la ambigüedad léxica entre confederación y federación ha debido ser resuelta al invocar el registro más abstracto de república. Anotemos que la circulación atlántica de las ideas no se redujo a las riberas del Caribe y su hinterland mexicano o andino. Los letrados *mineiros* de finales del siglo XVIII conocían los textos constitucionales norteamericanos, así como Mariano Moreno y Bernardo de Monteagudo en Buenos Aires bebían también en las fuentes de la cultura política elaborada en Filadelfia⁴⁰. Compitiendo con ésta, logró descollar a veces la radicalidad del modelo revolucionario francés. En agosto de 1810 en Santafé de Bogotá, Francisco José de Caldas hablaba de «nueva república», concibiéndola como un «todo permanente e indisoluble» gracias a sus «vínculos de amor y fraternidad», y asociaba esta «nueva república» a un «cuerpo de nación». Utilizaba incluso términos franceses, como el de «comités», cuya creación anhelaba en el seno de las juntas urbanas para que aquellos rindieran cuentas a la capital bajo forma de «escala». Las sociedades patrióticas de Caracas o de Buenos Aires compartían el conocimiento de un «republicanismo igualitario» de corte jacobino mucho antes de que las experiencias de gobierno en Bogotá o en México se inspiraran en el Directorio francés.

Estos atisbos no resuelven una interrogante mayor: ¿Cómo hacer el balance entre los significados antiguos y modernos de la voz en algunos casos? En 1789, Tiradentes quiso «restaurar» las antiguas libertades, como lo había querido la «Gente del Común» en el Socorro unos años atrás. Por lo tanto, las sociedades con las cuales soñaban los rebeldes remitían a un republicanismo parejo al de las comunidades de Castilla del siglo XVI a través del modelo confuso, o ignoto, de las instituciones de Filadelfia. En la mayor parte de los casos, nos enfrentamos con un «*tuilage d'imaginaires*», como suelen decir los medievalistas franceses, un «encabalgamiento de imaginarios» en el que el estrato moderno nunca cubre en su totalidad al antiguo y, a veces, le debe precedencia.

Lo ilustra el primer lenguaje político de los liberales españoles. La república no formó parte de la «agenda política» y no dio lugar a debate teórico alguno entre 1808 y 1823, ni figuró entre el centenar de voces del *Diccionario razonado* de 1811, dedicado precisamente a burlarse del vocabulario liberal. La continuidad histórica del constitucionalismo con la monarquía era obvia, lo que no impidió la

⁴⁰ Sobre la cultura política elaborada en Filadelfia, véase Monica HENRY, «Les premières publications révolutionnaires des exilés hispano-américains aux Etats-Unis»: *Transatlantica*, 2, 2006, online: <http://transatlantica.revues.org/document1146.html>.

existencia probable de un «republicanismo soterrado», nutrido de referencias a la Antigüedad y a modelos democráticos medievales. De igual manera, el análisis de las supuestas conjuras de Aragón o de Barcelona (1821) –auténticas «audinotadas»– abona el hecho de que «todo el republicanismo que circuló, en forma de bulos, rumores, y conjuras, por la España del Trienio tenía un origen absolutista». En fin, los liberales españoles temían al «republicanismo puro» como una nueva forma de absolutismo. Sólo valían las «repúblicas mixtas» como la de Estados Unidos, y en caso de fomentarse una en España, sería bajo la condición de que respetara a la monarquía. Igual rechazo se observaba de parte de los liberales portugueses después de la revolución constitucionalista de 1820: en pleno parlamento, asociaban la república con la anarquía, o con la utopía de Platón; una condena que se asemeja, paradójicamente, a la de Bolívar en 1812 contra la «república aérea» de Venezuela.

Aquí y allá se apuntaba de manera tajante la inviabilidad de un «código político» importado en un contexto social que no le correspondía. En el Perú, fue todo lo contrario, al menos en el principio. Apenas proclamada la independencia por San Martín en julio de 1821, brotó la folletería de contenido republicano. Muy numerosas fueron entonces las referencias a la Antigüedad y al modelo norteamericano que defendía, entre otros, el diario limeño *El Republicano*. Dos características del republicanismo peruano llaman la atención: la obsesión por la regeneración absoluta del mundo y la vuelta a la «sublime moral del Evangelio» que suponía. Observemos que ambas habían podido estar inspiradas por el *Common Sense* de Paine que fue publicado en Lima con cierto boato en 1821. Empero, hay que destacar la prudencia de publicistas como Manuel Lorenzo Vidaurre o Xavier Luna Pizarro acerca de la «governabilidad republicana», y la virulencia de los propagandistas de una «monarquía constitucional», como José Ignacio Moreno, al calificar a la república de «democracia equivocada» que derivaba en «oclocracia» por la falta de virtudes adecuadas a ese régimen.

ENTRE LA «REPÚBLICA POSIBLE» Y LA «REPÚBLICA VERDADERA» (1823-1848)

En marcada ruptura con estas disquisiciones, se observa una radicalización del concepto dentro del Estado que anacrónicamente llamarían la «Gran Colombia» (o sea, el espacio geopolítico que correspondía a la unión de los tres departamentos de Nueva Granada –incluido Panamá–, Venezuela y Quito). La arquitectura proyectada por sus creadores en 1819 era híbrida: de corte norteamericano, con excepción del reconocimiento de las «soberanías y legislaturas parciales», ya que la república debía permanecer «única e indivisible» a lo francés. Bolívar tenía rango de «Padre de la República», y el Ejército no era sino la matriz de una patria que se consideró en peligro, al menos hasta el año 1824. En tales circunstancias, el modelo del «verdadero patriotismo» era romano o, a veces, espartano. El general Santander rechazaba, sin embargo, el «ascetismo de la libertad» anhelado por el ala más radical del Congreso: en una sociedad alejada del estado de naturaleza no se debía promover la perfecta igualdad entre ciudadanos ni acabar con el fuero

militar; razones por las cuales el viajero Mollien equiparó la República de Colombia con la república nobiliaria de los sármatas en Polonia. Auténtica «ilusión ilustrada» en cuanto a su geometría política⁴¹, su existencia se nutría más de la causa americana, y de la gloria de quien la encarnaba, que de un ser nacional; una fragilidad que traducía esta fórmula: «Existe Bolívar, luego existe la República» (*Gaceta de Colombia*, junio de 1823). La repentina pretensión del Libertador de trocar la Constitución de Cúcuta por la Constitución boliviana hizo temer a los liberales radicales el abandono del concepto republicano por el de una monarquía constitucional copiada de Inglaterra. La correspondencia diplomática de la época parece indicar otra dirección: a partir de la victoria de Ayacucho, Bolívar buscó la posibilidad de una república monárquica, de vasta extensión geográfica.

La deriva hacia un nuevo centralismo de corte absolutista explica el renacido auge de los argumentos en favor del federalismo. Los venezolanos, en primera línea, trataron de establecer la filiación de la República de Colombia con la primera República de Caracas (1811) y, por tanto, de exigir que el centralismo de la Constitución de Cúcuta (1821) se transformara cuanto antes en un sistema de «república federada». Enseguida el debate acerca de la naturaleza del republicanismo se volcó en una contienda en pro o en contra de Bolívar, y se llegó a asemejar al Libertador con Iturbide en su defraudada tentativa monárquica de Imperio mexicano. En Caracas, como en otras partes de Colombia, hacia 1826 la voz «republicano» comenzaba a cobrar un marcado sello de oposición frente a los que se venían llamando «bolivianos».

En Buenos Aires hacia la misma fecha, el afianzamiento del modelo federal connotó la voz de manera muy positiva antes de que la guerra civil de 1829 entre los partidos federal y unitario volviera a realzar en la persona de Rosas el ideario de un salvador de la patria, parejo al dictador de la Roma antigua. Desde Londres, Vicente Rocafuerte intentó luchar contra el resurgimiento en América de la tiranía y el «espíritu de conquista». Movido por el «espíritu del Siglo», trató de impugnar en contra de Bolívar una forma de organización republicana inspirada por la Constitución norteamericana de 1787, por el protestantismo inglés y el Directorio. A la «libertad de los antiguos» que encarnaba el Libertador cual otro Napoleón, había que oponer la «libertad de los Modernos», definida por Benjamin Constant, pero sin sacrificar las exigencias de la virtud⁴². En este sentido, Rocafuerte era cercano a los ideólogos y participaba en ese tercer concepto definido por Philip Pettit como fundamento real del republicanismo: más allá de la «libertad negativa» a lo Tocqueville o de la «libertad positiva» a lo Rousseau, «la libertad como no-dominación»⁴³.

⁴¹ LUIS CASTRO LEIVA, *La Gran Colombia. Una ilusión ilustrada*, Caracas, Monte Avila ed., 1985.

⁴² Véase Georges LOMNÉ, «Á l'école de l'esprit du siècle. Vicente Rocafuerte, 1820-1847» en Annick LEMPÉRIÈRE, Georges LOMNÉ, Frédéric MARTINEZ y Denis ROLLAND (eds.), *L'Amérique Latine et les modèles européens*, París, L'Harmattan, 1998, pp. 197-240.

⁴³ Philip PETTIT, *Républicanisme. Une théorie de la liberté et du gouvernement*, París, Gallimard, 2004, pp. 40-47; original inglés: *Republicanism. A Theory of Freedom and Government*, Nueva York, Oxford University Press, 1997.

Esta actitud obligaba también a un rechazo absoluto de la tutela religiosa de Roma, aunque Rocafuerte compartía plenamente el concepto del colombiano Vicente Azuero según el cual «la moral del republicanismo es deducida exactamente de las máximas del Evangelio» (1822).

Habría que destacar también la influencia de Destutt de Tracy sobre los liberales hispanoamericanos. El libro *Commentaire sur L'Esprit des Lois de Montesquieu* fue fundamental en la conformación del concepto moderno del republicanismo. Publicado en 1811 en Filadelfia en traducción del propio Jefferson, salió en versión francesa en el año 1819 y fue conocido enseguida en el ámbito hispano. Tracy anulaba la división de los gobiernos hecha por Montesquieu en tres formas distintas y la reemplazaba por dos «clases»: los unos, «nacionales o de derecho común, y los demás especiales o de derecho particular y hechos de excepciones». En rigor, se enfatizaba la distinción de Paine entre sentir republicano y monárquico. Pero Tracy sabía la complejidad que podían encubrir ciertas voces. Su definición de los calificativos «républicain» y «monarchique», muy atinada, rechazaba aplicar estas dos voces a dos tipos de regímenes opuestos⁴⁴. Esta acotación nos parece importante debido al magisterio que tuvo Tracy sobre los liberales hispanoamericanos –Santander entre otros– que lo fueron a visitar a París, en la tertulia de La Fayette en Saint-Germain-en-Laye. También debemos mencionar los trabajos recientes que han matizado el republicanismo del Libertador al destacar la influencia de John Adams o de Carnot en varios de sus textos clave. Se destaca entonces el rostro «termidoriano» de un Bolívar acérrimo enemigo de la «democracia absoluta» de los jacobinos⁴⁵; por lo tanto, un Bolívar más afín a la «libertad negativa» de los modernos.

El caso de Brasil es muy peculiar. Frei Caneca tradujo en 1824 la diversidad de experiencias que afrontaba este país-continente en el cual cada provincia podía seguir el camino político que le conviniera después de declarada la independencia. O sea: ¡Bahía podía proclamarse «república»; las provincias del noroeste con Río, «federación»; Maranhao y el Pará, «monarquía constitucional»; y el Río Grande, «estado despótico»! Brasil sería entonces independiente, pero no «constituido».

A partir de 1830, muchos países hispanoamericanos experimentaron un fuerte desengaño nutrido por la idea de que padecían de la *virorum penuria* descrita por Cicerón: carecían de hombres virtuosos para fomentar auténticas repúblicas. En Chile, esta convicción impulsó a Diego Portales y Mariano Egaña a establecer en 1833 el concepto de una república autoritaria y restrictiva, fundamentada en el respeto a estrictos valores morales (Ruiz-Tagle, Chile). En Ecuador, en Nueva

⁴⁴ Antoine DESTUTT DE TRACY, *Commentaire sur l'Esprit des Lois de Montesquieu* [1819], Caen, 1992, ed. facs., pp. 7-16.

⁴⁵ Jaime URUEÑA CERVERA, *Bolívar republicano. Fundamentos ideológicos e históricos de su pensamiento político*, Bogotá, Ediciones Aurora, 2004; Mario HERNÁNDEZ SÁNCHEZ BARBA, *Simón Bolívar. Una pasión política*, Barcelona, Ariel, 2004; Fernando FALCÓN, *El cadete de los Valles de Aragua. Pensamientos político y militar de la Ilustración y los conceptos de guerra y política en Simón Bolívar, 1797-1814*, Caracas, Fundación Boulton, 2006.

Granada, en Venezuela o en México, los años 1830 y 1840 vieron oponerse dos conceptos del ser republicano: uno aferrado al civilismo de los «togados», otro, al caudillismo militar heredado de las luchas de independencia. Aunque ambos conceptos apelaran a la virtud clásica, de esta polaridad nació el clima de perpetua guerra civil y corrupción que infundía a los viajeros europeos y a muchos publicistas el sentimiento de que no veían sino «repúblicas abortadas». La «Revolución de las reformas» (1835) en Venezuela o la «guerra de los supremos» en Nueva Granada (1840-1841) ilustraron sin embargo la capacidad de las instituciones legítimas para enfrentarse con unos Ejércitos alzados en nombre de un republicanismo de signo opuesto, bolivariano en el primer caso y liberal en el segundo. Así podía sentenciar una gaceta neogranadina en 1841: «la forma republicana ha sido mortal para todas las repúblicas de la América del Sur». En rigor, en un sentir inspirado por Montesquieu, muchos estimaban que la «forma» no era sino cáscara vacía en ausencia del *ethos* sustancial que debía habitarla. De aquí la aspiración en muchos países, a principios de los años 1840, de forjar repúblicas católicas y centralizadas.

Para esas fechas, el ideario federal había perdido mucho terreno cuando precisamente aparecía en pleno auge en España, donde, muerto Fernando VII, muchos publicistas se empeñaron a seguir las huellas de los girondinos. Hay aquí una oposición de fases entre España y Francia; en ésta, los Estados Unidos habían dejado de fascinar a los liberales desde 1832/1835⁴⁶. En Portugal, a partir de la década de los años veinte, la voz república dejó de ser un «nombre común» y vino a definir también una «forma de gobierno». Hacia 1835, su admiración por la «monarquía de Julio» en Francia llevó incluso al jefe de la izquierda liberal, Passos Manuel, a declarar que la monarquía constitucional era «la mejor de las repúblicas». El ideal seguía siendo el de un «gobierno mixto», un trono rodeado de instituciones republicanas. Por lo tanto, la Constitución de 1838 no mencionó el «reino del Portugal» sino la «Nación Portuguesa», y el republicanismo se desenvolvió en el marco de la legalidad como un combate pacífico por el progreso. Así se entiende mejor por qué el eco de la «Primavera de los Pueblos» tomó por sorpresa a la izquierda portuguesa. Pero al mismo tiempo cesó la confusión entre república y monarquía, y la primera dejó de ser una utopía.

Despertó entonces la fórmula «republicano-federal», elaborada en Madrid a finales de la década de los años 1830, con miras a integrar las dos monarquías. Cabe señalar que en España existió un republicanismo liberal en los años cuarenta que pudo contar incluso con discípulos de Babeuf o de Étienne Cabet. Esta corriente evolucionó entre el insurreccionalismo y la mera utopía, condenando a muchos al exilio o a la muerte, como sucedió después del malogrado intento de

⁴⁶ René RÉMOND, *Les États-Unis devant l'opinion française, 1815-1852*, París, Hermann, 1962, t. 2, p. 863. El autor concluye que hubo una modificación radical del «contenido de la representación de los Estados Unidos» durante estos tres o cuatro años: «Los valores todos cambian de signo: el respeto por la ley se ve reemplazado por la ilegalidad, la sencillez de la vida y la frugalidad por la codicia mercantil y el interés, la virtud por la inmoralidad, la igualdad por la desigualdad y así sucedió con todo».

proclamación de la república en León, en 1838; razón por la cual, quizás, las noticias de París y de Europa trastornaron mucho más a los países hispanoamericanos que a la madre-patria. En Chile, se formaron el Club de la Reforma (1849) y la Sociedad de la Igualdad (1850), y en esta última Francisco Bilbao elaboró un concepto igualitario del republicanismo que apelaba a «la realización absoluta de la soberanía del pueblo». En Perú, los años 1840 habían autorizado el renacimiento de la idea de libertad frente a la «farsa dictatorial» de los gobiernos representativos. En consecuencia, el modelo de la «república democrática» irrumpiría en 1849 (en Madrid un grupo de diputados del Congreso hacían público, en abril de ese mismo año, el manifiesto fundador del Partido Democrático). En fin, es bien sabido que en Nueva Granada aquel año vio el brote de una serie de nuevos conceptos políticos, incluyendo el de comunismo.

Hacia 1852, al darse cuenta del camino que quedaba hasta llegar a la «república verdadera», Alberdi aconsejó a los argentinos que trataran de instaurar la «república posible». El fracaso de José Manuel de Rosas le inclinaba a promover nuevas soluciones: la «acción civilizante de Europa» y un fuerte presidencialismo copiado del modelo bolivariano y de Chile. Resulta divertido notar que por esos mismos años, en la Nueva Granada, un «viejo faccioso arrepentido» confesaba en sus memorias que «no soy patriota desde el año 10» y agregaba que en el año 12 había sido «uno de los más ardientes republicanos», o sea, «republicano neto, verdadero, genuino, no como tantos de antaño y de orgaño [*sic*, por hogaño], con la democracia en la boca, y la monarquía ó cosa que se le parezca y los pergaminos en el corazón»⁴⁷. Estas dos referencias ilustran los avatares de un concepto asociado a la regeneración del orden político y las ambigüedades inherentes a toda época de transición.

⁴⁷ «Confesión de un viejo faccioso arrepentido»: *Boletín de Historia y Antigüedades*, IV, 43, 1907, p. 387.

REPÚBLICA

ARGENTINA – RÍO DE LA PLATA

Gabriel Di Meglio

Las tres definiciones de república presentes en 1780 en el *Diccionario de la Real Academia Española* –que circulaba ampliamente en América– tuvieron en los siguientes setenta años trayectos conceptuales paralelos y cambiantes. Dichas acepciones fueron: «el gobierno del público. Hoy se dice del gobierno de muchos, como distinto del gobierno monárquico»; «la causa pública, el común o su utilidad»; «por extensión se llaman también algunos pueblos». Esta última fue reemplazada en la edición que siguió al cambio de siglo por «Cualquier estado o especie de gobierno político» y se agregó una cuarta entrada: «Estado en el que gobierna el pueblo en parte por sí, y en parte por medio de algunos ciudadanos escogidos» (*Diccionario de la Lengua Castellana*, 1780 y 1803).

En los territorios que desde 1776 integrarían el nuevo Virreinato del Río de la Plata, república se empleaba para referirse sin mayores precisiones a un Estado –en 1784 un virrey comentó que los mendigos «son muchos los males que causan en las Repúblicas»– y también para hablar de Estados que no tenían reyes –otro virrey se refirió en 1795 a la existencia de «monarquías y repúblicas»– (*Memorias de los virreyes del Río de la Plata*, 1945, 49 y 388). Pero el uso más frecuente de la etapa colonial fue el de significar una ciudad y su jurisdicción. Así, los cabildos de Buenos Aires y de Córdoba, cuya potestad alcanzaba en cada caso a una ciudad y la campaña que la rodeaba, proclamaban, al comenzar cada una de sus sesiones, que se reunían a acordar, respectivamente, «lo conveniente a esta república y sus habitantes» y «lo pro y útil a la república» (*Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires*, t. I, 1926, 46; *Actas capitulares*, 1963, 92). El término aludía directamente a un territorio. Cuando el cabildo porteño se quejó en 1751 de que el exceso de licencias para explotar cueros «ha reducido a tal extremo a esta República que se halla casi exhausta de Ganados», se refería a Buenos Aires, al igual que cuando comentaba «siendo la república grande y los abogados de oficio que hay en ella» escasos (*Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires*, t. I, 1926, 46; t. II, 223). Había simultáneamente una noción de causa pública que convivía con la anterior, perceptible cuando el ayuntamiento consignaba que su objeto era «el bien, y Utilidad de la república» y mencionaba el «celo al amor de la República». Por su parte, el cabildo cordobés sostuvo que «presuponiendo que el trigo es el nervio de la república [...] se deduce que en su abundancia consiste la pública

utilidad y la salud del público que es la suprema ley» (*ibíd.*, t. III, 1927, 67, t. II, 1926, 79; *Actas capitulares*, 1963, 94).

A la noción de república como ciudad (y su terreno rural circundante) se le añadió un nuevo sentido después de la revolución de mayo de 1810. La realización de ésta en nombre de la retroversión de la soberanía a los pueblos habilitó al cabildo de Jujuy a pedir en 1811 al gobierno revolucionario ser separado de la intendencia de Salta. El argumento fue que «si los pueblos que constituyen la Nación española; por carecer de su amado Rey Don Fernando, se hallan autorizados por la misma Naturaleza, para recobrar los derechos que depositaron en él», Jujuy podía autonomizarse y «ser reputada como una pequeña república que se gobierna a sí misma» («El Cabildo de Jujuy a la Junta de Buenos Aires...», cit. Chiaramonte, 1997, 371-372). Así, república era, en esta ocasión, un sinónimo de pueblo soberano.

A la vez, la destitución del virrey introdujo la posibilidad de la república como forma de gobierno alternativa a la monárquica. Esto no fue explicitado por el grupo que tomó el poder en Buenos Aires, sino por el discurso de sus enemigos: dos meses después de la revolución, el comandante de la marina de Montevideo –ciudad que se mantuvo leal al Consejo de Regencia– consignó en una carta privada que la nueva junta de gobierno porteña buscaba establecer «un gobierno independiente bajo el nombre del señor Don Fernando VII [...] para después erigirse en república confederada como los Estados Unidos de América que se han propuesto de modelo» (*Mayo documental*, t. XII, 1965, 220). Esta posibilidad no fue mencionada por ningún revolucionario, pero en la pluma de su principal publicista, Mariano Moreno, apareció una impugnación a la Monarquía española. «Si el amor a nuestro Rey cautivo», escribió en noviembre de 1810 en las páginas del periódico oficial *Gazeta de Buenos-Ayres* ante la perspectiva de la convocatoria de un congreso rioplatense, «no produjese en los pueblos una visible propensión a inclinar la balanza a favor suyo, no faltarían principios sublimes en la política, que autorizasen al congreso a la absoluta prescindencia de nuestro adorado Fernando». Apelando a Rousseau, sostuvo que si los pueblos españoles establecieron el pacto social que fundó la monarquía, los americanos no concurren a su celebración. El rey basó su dominio americano en la conquista, «no habiéndose ratificado jamás por el consentimiento libre y unánime de estos pueblos, no ha añadido en su abono título alguno al primitivo de la fuerza y violencia, que la produjeron. Ahora pues, la fuerza no induce derecho, ni puede nacer de ella una legítima obligación, que nos impida resistirla» («Sobre el Congreso convocado y Constitución del Estado», cit. Goldman, 1992, 101-102). La refutación se veía así limitada por las características de la situación. Los posteriores comentarios en la prensa no incluyeron el término república aunque se refirieran a sus rasgos: poco después del alejamiento y muerte de Moreno –en diciembre de 1810– la *Gazeta* publicó que «la Junta siempre ha estado persuadida, que el mejor fruto de esta revolución debía consistir en hacer gustar a los pueblos las ventajas de un gobierno popular» y que «los súbditos esclavos no tienen patria, ni amor al bien público»; en cambio, si hubiese un «gobierno en manos de muchos» habría «magistrados poderosos, pero esclavos de las leyes, ciudadanos libres, pero que

saben que no hay libertad para el que no ama las leyes, virtudes civiles, virtudes políticas, amor de la gloria, amor de la patria, disciplina austera, y en fin hombres destinados a sacrificarse por el bien del estado» («Orden del día», 14-II-1811, *Gaceta de Buenos Aires*, t. II, 1910, 109-10).

Los avatares bélicos, las luchas facciosas y los sucesos europeos fueron retrasando la discusión sobre qué forma de gobierno adoptaría el sistema revolucionario. Bernardo de Monteagudo retomó en 1812 las ideas de Moreno, impulsó la declaración de la independencia absoluta y sostuvo que «la soberanía de los pueblos es un dogma, la libertad de los ciudadanos una sanción anterior a toda ley, pero la forma de gobierno que más convenga para asegurar estos derechos según nuestras circunstancias políticas es un problema que no se ha examinado hasta hoy, al paso que ya se acerca el tiempo de resolverlo prácticamente» («Exordio a varias observaciones didácticas», 7-II-1812, *Gaceta de Buenos Aires*, t. III, 1910, 120).

Los líderes de la capital pospusieron tan compleja cuestión y la primera propuesta concreta al respecto llegaría desde otro espacio revolucionario, la campaña de la Banda Oriental, cuyo líder era José Artigas. Cuando en 1813 se convocó a los diversos pueblos del ex virreinato a una asamblea constituyente, los diputados orientales presentaron un mandato para sancionar la independencia absoluta, establecer una confederación y sostener que «la Constitución garantizará a las Provincias Unidas una forma de gobierno republicana», sobre la cual no se explayaba («Instrucciones a los representantes del Pueblo Oriental para el desempeño de su encargo en la Asamblea Constituyente fijada en la Ciudad de Buenos Aires», 13-IV-1813, cit. Muñoz, 1956, 226). En el proyecto artiguista la república no fue exclusivamente una forma de gobierno, sino que tuvo también una dimensión moral: era un medio para remediar el hecho de que «los hombres nunca fueron virtuosos» (cit. Frega, 1998, 106); la formación de una república permitiría construir un orden basado en la igualdad y la virtud.

Se planteaba así una dualidad de sentido que se prolongaría durante toda la primera mitad del siglo XIX: la república sería, por un lado, un sistema de gobierno y, por otro, una figura ideal de virtud cívica, aunque ambas nociones no serían contradictorias entre sí, sino complementarias. Monteagudo alababa en 1812 a la «Roma libre» que producía «tantos héroes como ciudadanos» y en la cual «el pueblo defiende sus derechos y respeta sus deberes», para luego afirmar que cuando veía a los magistrados corromperse y a los ciudadanos traficar sus derechos «no dudo que se acerca la época de Augusto y el fin de la república» («Oración inaugural pronunciada en la apertura de la Sociedad Patriótica», cit. Goldman, 1992, 159). La valoración de la Roma republicana y su virtud fue muy común a lo largo de la década revolucionaria. Esa noción moral no era nueva, retomaba el sentido colonial del «bien de la república», la causa común. Lo novedoso era la asociación embrionaria entre esa república ideal y la posibilidad de una efectiva forma de gobierno republicana.

Las dudas sobre ésta aparecieron claramente en un artículo del periódico *El Español* que la *Gazeta* reprodujo en 1814. El escrito reconocía la justicia de la causa americana pero marcaba la dificultad de establecer «buenos gobiernos re-

publicanos. La América Española no está preparada para esto. La extensión inmensa de su territorio, la variedad de intereses de su población, la desorganización en que un Gobierno perverso la ha mantenido por trescientos años; todo exige un lazo de unión que venga de afuera» (*Gaceta de Buenos Aires*, 25-V-1814, t. IV, 1910, 97-98).

La posibilidad de la república como forma de gobierno pasó a ser debatida ampliamente tras la gran crisis política que sufrió el sistema revolucionario en 1815. La *Gaceta* aclaró las diferencias entre dos modalidades a las que podía dar lugar la soberanía del pueblo: la democracia y la república, inclinándose por esta última. Argumentó que «una pura democracia, por la cual entiendo una sociedad que consiste de pequeño número de Ciudadanos, que se juntan y administran el gobierno en persona, no admite cura para los estragos de la facción [...]; semejantes democracias han sido siempre el teatro de la turbulencia y de la discordia, incompatibles con la seguridad personal o los derechos de propiedad». En cambio, «una república, por la cual entiendo un gobierno, en que el plan representativo se haya adoptado, abre un diferente prospecto, y promete la cura que buscamos» (*ibíd.*, 8-VI-1816, t. IV, 1910, 556). Aquí república era definida como sistema representativo.

Sin embargo, en principio, ese sistema no dejaba de ser compatible con la monarquía constitucional, y tanto el Estatuto de 1815 como el Reglamento Provisorio de 1816, e incluso la Constitución de 1819 –que no llegó a aplicarse– evitaban referirse a la materia (sus textos completos en Leiva, 1984). Aunque se declaró en 1816 la independencia absoluta de las que fueron llamadas Provincias Unidas en Sudamérica, la forma de gobierno que éstas iban a adoptar quedó irresuelta.

Las provincias disidentes dirigidas por Artigas continuaron abogando por una solución republicana y lo mismo hizo en Buenos Aires un grupo de publicistas reunido en 1816 en el periódico *La Crónica Argentina*, el cual se dedicó a combatir los proyectos de establecer una monarquía constitucional, tanto los que proponían la entronización de un príncipe europeo como los que impulsaban la instalación de una dinastía incaica. El periódico sostuvo que «toda la Europa está por Monarquías. También por almirantes, por grandes duques, por papas y por emperadores. ¿Por qué no tenemos nosotros almirantes? Por una razón muy sencilla: porque no tenemos escuadras. He aquí el motivo porque no podemos tener un rey». El artículo combatió la idea de que las costumbres rioplatenses habían sido monárquicas y por eso ese sistema se ajustaba mejor a los antiguos dominios hispanos; en cambio, afirmó que «las costumbres son republicanas según lo ha sido nuestro estado, y todos los gobiernos en la revolución hasta el presente. Ellas no pueden pues formar un argumento para llevarnos a la monarquía que se indica» («Contra los proyectos monárquicos», cit. Chiaramonte, 1997, 413-414). Sin embargo, buena parte de las élites rioplatenses se inclinaban por la instalación de una monarquía constitucional (preferentemente mediante la entronización de algún príncipe europeo). Manuel Belgrano, impulsor de un rey que fuera descendiente de los incas, planteó en 1816 que el espíritu general había dejado de ser «republicarlo todo». El problema era doble: la presión de la Santa Alianza y la

posibilidad de una república que pudiera dar lugar a una democracia. En 1817, el general José de San Martín explicó en una carta privada que: «las nociones democráticas han perdido el noventa por ciento del apoyo de los hombres dirigentes» (ambos cit. Salas, 1998, 343).

Un elemento crucial en el triunfo de la forma republicana de gobierno fue la dinámica de la guerra iniciada en 1810. El conflicto había ido volcándose cada vez más claramente contra la figura del rey, el ahora «tirano» Fernando VII; y aquellos peninsulares que nunca se plegaron al nuevo orden seguían apelando a ese monarca, con lo cual apareció una clara oposición entre éste y la «sagrada causa» de la patria. Un ejemplo: en 1819 el zapatero gallego Baltasar Suárez, que vivía en Buenos Aires, fue acusado de negarse a realizar una patrulla diciendo «que él era vasallo del Rey y no soldado de la Patria y que sólo serviría al Rey» (AGN, sala X, legajo 27-4-2^a, *Causas Criminales*). Si la lucha era entre la Patria y el Rey, y aquélla se gobernaba de hecho en forma republicana, una y otra se fueron identificando paulatinamente para quienes combatieron en su nombre. La influencia del artiguismo y su igualitarismo parece haber sido importante en este aspecto. El payador oriental Bartolomé Hidalgo, que también fue popular en Buenos Aires, cantaba que «el Rey es hombre cualquiera», y que «no se necesitan reyes / para gobernar los hombres / sino benéficas leyes» («Cielito a la venida de la expedición española al Río de la Plata» y «Un gaucho de la guardia del Monte contesta al Manifiesto de Fernando VII», cit. Hidalgo, 1967, 26 y 31). Según Bernardino Rivadavia, primero partidario de la monarquía y luego de la república, ésta resultó no de una preferencia sino «de la fuerza de las cosas» (cit. Piccirilli, t. III, 293).

La disolución en 1820 del gobierno central creado por la revolución marcó también el final de los proyectos monárquicos y el afianzamiento de las provincias autónomas, algunas de las cuales utilizaron el término república para denominarse, como hizo Córdoba en su Reglamento Provisorio de 1821. Pero existieron también proyectos de construcciones políticas que abarcaron a más de una provincia y apelaron al término en su acepción de Estado: fue el caso de las efímeras «república de Tucumán» (que incluía a esa provincia, Catamarca y Santiago del Estero) y «república de Entre Ríos» (que involucraba a la provincia homónima y a Corrientes). Luego de su caída en 1821, se mantuvieron trece provincias autónomas, todas las cuales adoptaron el sistema representativo republicano de gobierno.

En Buenos Aires, los periódicos celebraban que «hoy vivimos bajo el sistema republicano» (*El Argos*, 20-V-1821, t. I, 1931, 13). Obras de teatro con nombres como *Héroe Republicano* se presentaban en la ciudad. El uso de república aunó sus sentidos político y moral: *El Argos* sostuvo que la provincia de Buenos Aires contaba con un «gobierno republicano, libre, liberal y benéfico» y se refirió a ella como una «virtuosa república» (*El Argos*, 1821, t. I, 1931, 134; 1824, t. IV, 1941, 477; 1821, t. I, 1931, 230). La exaltación del republicanismo se dio en varias provincias. En 1825, un periódico de Mendoza señaló que «para resolverse a formar una república (por esta palabra se debe entender siempre un gobierno representativo republicano) es necesario que uno se ame a sí mismo, que tenga el deseo de disfrutar de su existencia; que no quiera depender de nadie

más que de la ley, de una ley en cuya confección ha tenido parte él mismo; que esté decidido a no ser hollado por nadie, ni por el mismo a quien ha encargado la ejecución de sus voluntades, porque sabe muy bien que éste no es un amo suyo, sino un funcionario que a la vuelta de algún tiempo volverá a rolar con él como simple particular. El Republicano es el único noble que conocemos sobre la tierra; es realmente lo que Dios ha querido que sea» (*El Eco de los Andes*, cit. Roig, 1968).

Esa identificación de república con sistema representativo, opuesto a la democracia, fue lo que permitió que quienes antes de 1820 se inclinaban por la creación de una monarquía constitucional adoptaran velozmente la solución republicana después de ese año (Salas, 1998). Un periódico de San Juan sostuvo que «las primeras repúblicas pronunciaban la voluntad general, reuniéndose todos los ciudadanos en las plazas; pero esta práctica las precipitó muchas veces a la anarquía y al desorden»; esos encuentros son muy difíciles en las «repúblicas modernas», de mayor tamaño y en las cuales las ocupaciones no dejan «a todos los ciudadanos el tiempo suficiente para instruirse»; por ello se inventó el gobierno representativo (*El Amigo del Orden*, XXV-XII-1825). El éxito del sistema representativo convirtió a la forma de gobierno republicana, en la mirada de las élites, en un reaseguro de su posición social frente a las veleidades igualitarias populares durante la guerra de independencia. Unas declaraciones del diputado por Buenos Aires Manuel Castro (de origen salteño) en un debate parlamentario de 1826 lo expresan claramente: «la democracia es un vicio; la República, no; ¿y en qué se distingue la democracia de la república?: En que el pueblo en la República, aunque tiene la soberanía, elige a sus representantes para que la ejerzan». Su preferencia provenía de que «el gobierno republicano es sin duda el más perfecto, porque está fundado en la más perfecta y posible igualdad de todos los ciudadanos», pero «esta igualdad no se entienda que es un nivel, que puede allanar la desigualdad que ha puesto en las cosas y en las personas la misma naturaleza» (ambas cit. Ravignani, 1937, t. III, 1023; t. II, 985).

Las posturas republicanas arraigaron rápidamente en distintos sectores políticos y sociales. Cuando en 1825 comenzó en la Banda Oriental una rebelión contra la ocupación brasileña de la región, un periódico de Buenos Aires apoyó fuertemente una acción militar para auxiliarla (a lo que se oponía el gobierno porteño). El argumento fue que «ésta es una guerra popular; de la república contra el imperio que la amenaza; de la civilización contra la barbarie, y de las virtudes contra el despotismo más insultante», para luego agregar que si «nuestro dictamen pudiera decidir bastaría que se viera un trono en el Brasil, para que se hiciera la guerra, porque su existencia es tan incompatible con nuestros principios, como el agua para sostener el fuego» (*El Argentino*, 14-V-1825 y 2-VI-1825). Cuando finalmente el emperador rompió las hostilidades, el gobierno de Buenos Aires publicó en las calles un impreso convocando a las armas, en el cual sostenía «que los pueblos brasileiros tengan en nosotros un ejemplo que reanime su coraje para arrojar el azote que los degrada y los consume; y que las Repúblicas aliadas vean siempre las banderas de las Provincias-Unidas del Río de la Plata flamear a la vanguardia en la guerra de la libertad [...]. Descolgad vuestras espa-

das. Un Rey, nacido del otro lado de los mares insulta nuestro reposo [...]» (AGN, sala VII, archivo Andrés Lamas, 2669). Y el nombre adoptado por la fuerza armada rioplatense que combatió a los imperiales en el conflicto entonces iniciado fue precisamente el de «ejército republicano».

El adjetivo republicano se convirtió en un elemento discursivo altamente valorativo: en las actas de la legislatura de Córdoba se consignó en 1826 que un diputado intervino «con toda la energía que caracteriza a un republicano» (*Archivo de la Honorable...*, II, 93). La república era percibida a la vez como un ejemplo virtuoso y un reaseguro de la libertad, una oposición activa al sistema monárquico –considerado esencialmente despótico– y una afirmación de la identidad americana ante la europea.

El Congreso Constituyente que se reunió simultáneamente al desarrollo de la guerra marcó la consolidación del concepto. Por un lado, la acepción del término en tanto espacio territorial se resignificó, sin anular sentidos previos. El congreso sancionó en 1826 la «Constitución de la República Argentina» y a partir de entonces la categoría república fue empleada en numerosísimas ocasiones como sinónimo de Provincias Unidas del Río de la Plata y, más tarde, de Confederación Argentina. Al mismo tiempo, la constitución –que no llegó a ponerse en práctica– proclamó que «la nación argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana» (cit. Leiva, 1982, 253-254).

La aceptación de ese sistema no evitó las discusiones sobre sus características, como ocurrió en 1832 en Buenos Aires. El congreso había fracasado y su disolución había dado lugar a un retorno de las autonomías provinciales y a la guerra civil entre los partidos federal y unitario. Por causa de ésta, la Sala de Representantes porteña decidió en 1829 otorgar facultades extraordinarias al gobernador federal Juan Manuel de Rosas. Al término del periodo de la administración, tras la guerra civil concluida con la victoria federal, los partidarios de Rosas presentaron un proyecto de ley que proponía la renovación de su mandato con el uso de las facultades extraordinarias. Pero otro sector federal se opuso, argumentando que «desde nuestra gloriosa revolución nacional, todos los gobiernos que han presidido al país han adoptado y seguido el sistema representativo republicano, más o menos perfecto. La opinión general de las masas se pronunció desde entonces por esta clase de gobierno, y la Representación de la provincia sancionó las leyes que reglan la elección directa, que establecen el principio de la inviolabilidad de las propiedades, y la publicidad de todos los actos de la administración pública»; pero la medida propuesta lo arruinaba: «La representación de la provincia, sin investidura; el poder judicial rendido a discreción, ¿dónde existirá el sistema representativo republicano? Ved ahí destruidos de un solo golpe, todos los esfuerzos de 22 años de vigiliyas y amargas privaciones para afianzar nuestra libertad política» (*Gaceta Mercantil*, 6-XI-1832, 2). El texto explicitaba los contenidos de la forma de gobierno republicana: elección de representantes, defensa de la libertad, protección de la propiedad, publicidad de las acciones de gobierno, división de poderes.

La moción a favor de la continuidad de la excepcionalidad en Buenos Aires fue en ese momento derrotada, pero en 1835, ante una nueva amenaza de guerra

civil, Rosas fue elegido otra vez gobernador con facultades extraordinarias y la suma del poder público. En los años sucesivos los publicistas rosistas defendieron esa solución de las críticas opositoras, apelando a los errores del pasado. En *La Gaceta Mercantil* sostuvieron que «se equivocaron los primeros ensayos hechos en la República por la inoportuna aplicación de las teorías representativas en una gran escala». Ello había producido anarquía, la cual generó «la gran necesidad de un Gobierno fuerte, y de un hombre de Estado virtuoso y sabio, incontrastable y enérgico que dominara esta situación», lo que fue resuelto de forma legal («Cartas sobre la América del Sud», 23-I-1844, cit. Myers, 1995, 228-229). Rosas encarnaba, sin que se lo nombrase así, un papel similar al del dictador de la Roma clásica, un protector de la continuidad de la libertad republicana a través de normas excepcionales. De allí su identificación repetida con la imagen de Cincinato, el héroe republicano que dejó de lado el arado para ser designado dictador y salvar a su patria. Para los rosistas, en la lucha del gobernador contra la anarquía y a favor de asegurar la independencia de la Confederación Argentina «está empeñada también la causa de sus leyes, de sus fueros, y de su libertad civil ¿Qué importa que hayan suspendido las formas si preservan la esencia?» («La emigración –Montevideo–...», *La Gaceta Mercantil*, 20-I-1844, cit. Myers, 1995, 226). A las acusaciones de terror gubernamental respondieron con un argumento republicano que ubicaba a la comunidad por encima de las personas. «La inviolabilidad del asilo doméstico es un principio de las constituciones modernas», decía el periódico, «pero esta regla tan lata y generosa desaparece en circunstancias que así lo exigen la salud de la Patria, el bien de todos, la conservación del cuerpo político. Los otros derechos consignados en los códigos políticos, por francos y liberales que sean, están sujetos a esa condición fundamental; y enmudecen en las circunstancias extraordinarias» («Cartas sobre la América», *La Gaceta Mercantil*, 29-I-1844, cit. Myers, 1995, 234).

Junto a esta concepción del gobierno, los publicistas del rosismo volvieron a enfatizar la noción moral. Defendieron un ideal de república agraria como base de una comunidad virtuosa –acudiendo a la tradición romana– e identificaron a Rosas con la imagen del «Gran Ciudadano», modelo de virtud (Myers, 1995). Esa dimensión estuvo también presente en el periodo formativo de los escritores de la posteriormente llamada Generación del 37 (que primero apoyaron a Rosas y luego fueron sus más encarnizados enemigos). En un discurso en el Salón Literario de Buenos Aires, Juan Bautista Alberdi afirmó que «la república no es en el fondo otra cosa que la más alta y la más amplia realización social de la moral, de la razón y de la moral del Evangelio» («Doble armonía entre el objeto de esta institución...», cit. Weinberg, 1958).

Para los adversarios de Rosas, en su mayoría emigrados de las Provincias Unidas, su gobierno en Buenos Aires y el sojuzgamiento del resto de las provincias que llevó a cabo implicaron una anulación de las libertades republicanas, convirtiendo al mandatario en «un tirano [...] apoyado en el servilismo y el terror» (*El Pueblo Libertador*, 28-V-1840); en Chile se publicó un libro titulado *La gloria del tirano Rosas* (Frías, 1847). Uno de sus enemigos, Domingo Faustino Sarmiento, hizo un llamado a deponer al «execrable tirano», propugnando una

restauración republicana: «¡Si salvas la República, nunca hubo gloria como la tuya!» (Facundo, 1967, 256). Un periódico de Corrientes, provincia que mantuvo insistentemente su oposición a Buenos Aires, denunció «las protestas del bárbaro Rosas sobre sus principios Republicanos, cuando, lejos de devolver la Suma del poder público [...], se obstina en conservarla para asesinar y robar a su antojo [...] ¡Rosas Republicano! ¿Cuándo lo ha sido? ¿Cuándo respetó la Ley? ¿Cuándo las garantías sociales, ni la soberanía del Pueblo?» (*El Republicano*, 6-VIII-1843).

Una vez derrotado Rosas en 1852, las dudas sobre el sistema republicano que a él había encumbrado se hicieron presentes. Alberdi sostuvo que «la república deja de ser una verdad de hecho en la América del Sud, porque el pueblo no está preparado para regirse por ese sistema, superior a su capacidad». Pero la solución que encontró no fue un retorno a la monarquía, posibilidad a la cual se opuso firmemente: «los que hemos practicado la república por espacio de 40 años, aunque pésimamente, seríamos peores monarquistas que republicanos, porque hoy comprendemos menos la monarquía que la república». La propuesta de Alberdi fue emprender el largo camino de «elevar nuestros pueblos a la altura de la forma de gobierno que nos ha impuesto la necesidad; en darles la aptitud que les falta para ser republicanos; en hacerlos dignos de la república, que hemos proclamado, que no podemos practicar hoy ni tampoco abandonar; en mejorar el gobierno por la mejora de los gobernados». Los medios serían la educación traída por la inmigración europea y la promulgación de una legislación civil y comercial, cuyo éxito requeriría «las garantías públicas que la monarquía ofrece al orden y a la paz, sin faltar a la naturaleza del gobierno republicano». Ello se lograría vigorizando el poder del presidente de la República, como había sostenido Bolívar y se practicaba en Chile. Ésta era la única forma que podía adoptar una república cuando venía inmediatamente después de una monarquía; «es preciso que el nuevo régimen contenga algo del antiguo». Sólo transitando por la «república posible» se llegaría a la «república verdadera» (Bases, 1966, 52-55). La Constitución de la Nación Argentina de 1853, que «adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal», recogió ese precepto. La construcción de una república moderna estaría marcada por un fuerte presidencialismo.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires (1926): serie III, t. I, II, (1926) III y (1933) XI, Buenos Aires.

Actas capitulares (1963): Córdoba, Archivo Municipal de Córdoba, libros 43 y 44, 1805-1809.

ARCHIVO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (1912-1913): Córdoba, La Minerva, t. II y III.

AGN (ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN): sala VII, Colección «Andrés Lamas», Impresos, 2.669; sala X, legajo 27-4-2ª, *Causas Criminales*.

AGN (ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN): sala X, legajo 27-4-2ª, *Causas Criminales*.

ALBERDI, Juan Bautista (1966): *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina* [1852], Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires.

Diccionario de la Lengua Castellana, Real Academia Española, ediciones 1780 (Academia Usual) y 1803 (Academia Usual), reproducción digitalizada en www.rae.es

FRÍAS, Félix (1847): *La gloria del tirano Rosas*, Santiago de Chile, Imprenta chilena.

HIDALGO, Bartolomé (1967): *Cielitos y diálogos patrióticos, selección de Horacio Jorge Becco*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.

LEIVA, Alberto David (recopilación y prólogo) (1982): *Fuentes para el estudio de la historia institucional argentina*, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires.

Mayo Documental (1965): Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, t. XII.

MUÑOZ, Eugenio Petit (1956): *Artigas y su ideario a través de seis series documentales*, Montevideo, Universidad de la República Oriental del Uruguay.

Memorias de los virreyes del Río de la Plata (1945): nota preliminar de Sigfrido Radaelli, Buenos Aires, Editorial Bajel.

RAVIGNANI, Emilio (comp.) (1937): *Asambleas Constituyentes Argentinas*, Buenos Aires, Peuser, t. II.

ROIG, Arturo (1968): *La filosofía de las Luces en la ciudad agrícola. Páginas para la historia de las ideas argentinas*, Mendoza, Publicaciones del Departamento de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de Cuyo.

SARMIENTO, Domingo Faustino (1967): *Facundo* [1845], Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.

WEINBERG, Félix (1958): «Estudio preliminar» a *El Salón Literario*, de Marcos Sastre, Juan Bautista Alberdi, Juan María Gutiérrez, Esteban Echeverría, Buenos Aires, Hachette.

Publicaciones periódicas

El Amigo del Orden, San Juan, 1825.

El Argentino, Buenos Aires, 1825.

El Argos de Buenos Aires, reimpresión facsimilar (1931) t. I, (1941) t. II, Biblioteca de la Junta de Historia y Numismática Americana, Buenos Aires, Atelier de artes gráficas «futura».

El Pueblo Libertador, Montevideo, 1840.

El Republicano, Corrientes, 1843.

Gaceta de Buenos Aires (1810-1821): edición facsimilar en 6 tomos (1910), Buenos Aires, Junta de Historia y Numismática Argentina y Americana.

Gaceta Mercantil, Diario Comercial, político y literario (1823-1852): Buenos Aires, Imprenta de Hallet y Gaceta Mercantil.

Fuentes secundarias

BOTANA, Natalio (1984): *La tradición republicana. Alberdi, Sarmiento y las ideas políticas de su tiempo*, Buenos Aires, Sudamericana.

CHIARAMONTE, José Carlos (1997): *Ciudades, provincias, Estados: Orígenes de la Nación Argentina, 1800-1846*, Buenos Aires, Ariel.

CHIARAMONTE, José Carlos (2004): *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de la independencia*, Buenos Aires, Sudamericana.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier y FUENTES, Juan Francisco (dir.) (2002): *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (2004): «Textos, conceptos y discursos políticos en perspectiva histórica», *Ayer*, n° 53, pp. 131-151.

FREGA, Ana (1998): «La virtud y el poder. La soberanía particular de los pueblos en el proyecto artiguista», en Noemí Goldman y Ricardo Salvatore comp., *Caudillismos rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema*, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires.

GALLO, Klaus (2005): «¿Una sociedad volteriana? Política, religión y teatro en Buenos Aires (1821-1827)», *Entrepasados*, n° 27, Buenos Aires.

GOLDMAN, Noemí (1992): *Historia y Lenguaje. Los discursos de la Revolución de Mayo*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.

HALPERIN DONGHI, Tulio (1961): *Tradición política española e ideología revolucionaria de Mayo*, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires.

KOSELLECK, Reinhart (1993): *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona, Paidós.

MYERS, Jorge (1995): *Orden y Virtud. El discurso republicano en el régimen rosista*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes.

- MYERS, Jorge (1998): «La cultura literaria del periodo rivadaviano: saber ilustrado y discurso republicano», en Fernando Aliata y María Lia Munilla, comp., *Carlo Zucchi y el Neoclasicismo en el Río de la Plata*, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- PALTI, Elías (1998): *Giro lingüístico e historia intelectual*, Buenos Aires, Universidad de Quilmes.
- PICCIRILLI, Ricardo (1960): *Rivadavia y su tiempo*, Buenos Aires, Peuser, 3 vols.
- POCOCK, John Greville (1989): *Politics, Language and Time, Essays on Political Thought and History*, Chicago, The University of Chicago Press.
- SALAS, Rubén Darío (1998): *Lenguaje, Estado y poder en el Río de la Plata (1816-1827)*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- TERNAVASIO, Marcela (2002): *La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- TULLY, James (1998): *Meaning and Context. Quentin Skinner an his Critics*, Princeton University Press.

REPÚBLICA

BRASIL

*Heloisa Maria Murgel Starling
Christian Edward Cyril Lynch*

En Brasil, lo que más ha llamado la atención en lo que atañe el concepto de república entre 1750 y 1850 es el hecho de que los diccionarios no señalen ningún cambio en los significados registrados en el Bluteau ya en 1713. El primero explicaba la república como «cualquier clase de estado» dedicado al bien común –perfectamente compatible, por lo tanto, con la monarquía, la aristocracia o la democracia–. Era en ese sentido que se comprendía el adjetivo republicano –«depositario del bien de la república»; «amigo del bien público»–. El segundo sentido era más restringido: «Estado gobernado por magistrados, electos, y confirmados por el pueblo: o de una forma más amplia, Estado gobernado por muchos». Un siglo después, el *Diccionario Morais* reiteraba los dos significados al definir la república como «lo que pertenece y corresponde al público de cualquier estado», y «Estado, gobernado por todos, o por determinadas personas». El último se acercaba más al sentido de la democracia, definida como «forma de gobierno, en la que el sumo imperio, o los derechos mayestáticos se ubican actualmente en el pueblo, y por él son ejercidos». Sin embargo, la correlación no era explícita. Limitándose a mencionar también la república de las letras, las ediciones de 1823, 1831, 1846 y 1877 nada añadieron políticamente a aquellos dos significados. Puede ser que esa invariabilidad se deba a una resistencia a la forma republicana, ya que Brasil fue el único país independiente del subcontinente que mantuvo durante largo tiempo un sistema monárquico. Por supuesto, eso no impidió que, al margen de los diccionarios ordinarios, en otro tipo de documentos como periódicos, discursos y opúsculos se registraran otros sentidos del concepto. En ese cuadro, la historia del término *república* en Brasil entre 1750 y 1850 puede ser sincrónicamente dividida en cuatro grandes fases.

La primera corresponde al periodo entre 1750 y 1792, en que el concepto estuvo principalmente asociado a la tradición clásica que se remontaba a Polibio y Cicerón, que al traducir del griego el término *politia* de Aristóteles como *res publica*, había legado al mundo latino el doble sentido del concepto. Más amplio, el primero concebía la constitución de la comunidad dirigida al bien común; el segundo, más restringido, explicaba el concepto del gobierno regido por magistrados extraídos del pueblo. En el siglo XVIII, el último sentido estaba asociado a la herencia de la matriz medieval y renacentista de la tradición republicana, que sobrevivía

con dificultad al margen de los Estados absolutos. En el Brasil de aquella época, se definía una dimensión de autonomía administrativa local relacionada con los cargos y con el funcionamiento de las cámaras municipales. Se consideraban los cargos de la cámara como cargos honrosos de la república y eran asequibles a los que se nombraba como hombres buenos de la tierra (la aristocracia), bastando para eso ser natural de la colonia, poseer bienes y ser «civilizado en el trato de gentes» (Bluteau, 1713; Bicalho, 2003). No obstante, debido a las exigencias impuestas por la autoridad metropolitana en cuanto a la participación de los colonos en la gestión administrativa local, a medida que avanzaba el siglo, el concepto de república pasó a ser utilizado también en su sentido más restringido de gobierno popular. Se protestaba contra la justicia inoperante y lenta, el empobrecimiento de los súbditos, la avaricia regia, la imposición de tributos sin consulta, los excesos y el desorden en la Hacienda Real, las desigualdades de los tributos, la tiranía de las autoridades coloniales, las dificultades de representación junto al rey y a los tribunales del reino. De esa forma, durante la primera mitad del siglo XVIII, la república, para los colonos, podía significar una manera de adoptar una posición contra la usurpación de los derechos y abusos practicados por los funcionarios ultramarinos. La revuelta expresaba también una reacción a lo que se entendía como una ruptura de acuerdos tácitos, en el contexto de las relaciones entre la metrópoli y su área colonial, a partir de la institución de límites y obligaciones mutuas (Anastacia, 1998; Figueiredo, 2003). En ese contexto, de culto al modelo constitucional, el veneciano ejercía un papel prominente. Gracias a los colonos florentinos establecidos en la región desde el inicio de la colonización (Mello, 2002), Venecia era lo que los aristócratas rebeldes de Olinda tenían en mente durante la Guerra de los Mascates (1710). Lo mismo sucedía con los revoltosos de Vila Rica, en Minas Gerais, en aquel mismo año. Venecia significaba la construcción de un cuerpo político y administrativo circunscrito a los grupos fiduciarios de los bienes en la capitanía –los portadores de virtud, privilegio de los hombres más importantes de la tierra–. Por otro lado, para el gobernador de Minas Gerais, el conde de Assumar, república equivalía a la degradación habitual de las costumbres: el republicano era un mal vasallo, falto de virtudes, incapaz de compartir valores, contrario a los mecanismos de la gobernabilidad. Minas Gerais era «una república, en la que actualmente se ha armado la osadía, y los derechos casi siempre están desarmados». En caso de que las actitudes insurrectas obtuvieran éxito, quedaría «el Estado reducido a una república de 24 y su dogo» (cit. Schwartz, 1998).

Según iba llegando el siglo a su final, esa lectura de la república como autonomía se perfeccionó para articular una forma de comunidad política que exigía de sus miembros la participación en la forma de conducir los negocios públicos –única forma de gobierno buena en sí misma–. Los conspiradores de la Inconfidencia Mineira, en 1789, veían su movimiento como un intento de impedir o retrasar el abuso de determinados hombres e instituciones, hecho que transitaba entre romper con la corrupción de las costumbres y continuar con la autoridad de la ley. Para Joaquim José da Silva Xavier, el Tiradentes, se trataba, tan sólo, de restaurar un antiguo orden de leyes inscritas en la naturaleza de las cosas, perturbada y violada por el despotismo de monarcas absolutos. De ahí que repitiera:

«No diga levantar, diga restaurar» (ADIM, 1980). El punto de partida de esos hombres estaba en el ideal de ciudad, tan apreciado por el republicanismo angloamericano, que significaba independencia y autogobierno. Ellos habían aprendido algunas cosas sobre la política de la libertad, en especial con la lectura de los artículos de la Confederación norteamericana y de las constituciones de los Estados que la integraban: que el poder estaba en la soberanía, libertad e independencia de los diversos Estados; que ese poder se concentraba en los legislativos y, en particular, en las cámaras bajas; y que la libertad sólo florecía en Estados pequeños (Maxwell, 1997; Furtado, 2002). En vez de pretender consolidar el área colonial portuguesa bajo un gobierno nacional, los conspiradores preferían vincular el sistema político de la capitania a un proceso local de discusión y negociación legislativa, que sólo podría pasar por la revitalización de las cámaras municipales (ADIM, 1980). Ellas eran las únicas instituciones conocidas por los hombres originarios del país de representación de los intereses locales y de la continuidad administrativa –respaldada en la autoridad– que ejercían particular atracción en los hombres que deseaban ocupar cargos donde tuviesen su competencia reconocida y su ascensión social garantizada (Wood, 1977). Eran también hombres que compartían un concepto utilitario de la virtud, y no era por casualidad que muchos estuvieran involucrados en el contrabando de oro.

Sin embargo, tan sólo después de 1792 se logra instaurar claramente en Brasil un sentido de república, además del que ya estaba consagrado por la tradición clásica –el que era sinónimo de democracia–. El origen, por supuesto, estaba en los ecos de la República francesa, que llegaron a Salvador a fines del año de 1793 y que fueron apodados como *francesias*. La palabra *francesia* designaba acciones y sentimientos antimonárquicos, autonomistas o antirreligiosos, que eran definidos por sus adversarios como las «abominables ideas francesas» (Jancso, 1995). En ese contexto, la Sociedad Literaria de Río de Janeiro sirvió de sede para un ensayo de insurrección en 1794. Entre las variadas discusiones que tenían lugar, sus miembros debatían sobre los acontecimientos de la Revolución francesa y, más que con un concepto, ellos trabajaban con un lenguaje perteneciente al republicanismo que les permitía difundir el concepto de política como actividad pública. República era principalmente sinónima de leyes francesas y significaba una garantía de un gobierno de iguales. O, para usar la definición dada por Silva Alvarenga: «No hay mejor gobierno que el gobierno de iguales siempre que esté restringido a los iguales». João Antunes, por ejemplo, había constatado que «las repúblicas pagaban todo lo que quitaban a los vasallos»; João Veloso soñaba gozar la libertad y por eso le gustaría estar en Francia «para pasarlo bien». Jacó Milliet, a su vez, creía que la «guerra que hacían los republicanos era justa y todos los reyes de Europa eran ladrones». Francisco Antônio entendía que «las leyes francesas eran buenas por la igualdad que instituían entre los hombres, y que sólo cuando los franceses llegaran aquí se enderezarían las cosas». Un sastre llegó a declarar que la ley de los franceses era «justa y santa [...]. De la misma forma que el rey puede matar a los hombres, también ellos pueden matar al rey». En ese sentido, la lectura carioca del término república fue más producto de la comprensión de ese vocabulario que de la adhesión a aquella forma de gobierno. Tanto

por la persistencia del ideal republicano clásico de la aristocracia rural como a causa de la simpatía de algunos sectores urbanos de la capital, Recife, por el discurso igualitario jacobino, la tradición republicana encontraría su reducto por excelencia durante la primera mitad del siglo XIX en la provincia de Pernambuco. Descontentos con el drenaje de los tributos locales por la Corte de Río de Janeiro, se alzó la aristocracia rural de Pernambuco en la que se llamó Revolución de 1817, cuya nota distintiva era la ausencia del pueblo. Aunque los jefes del levantamiento no aclarasen si la insurrección era contra los agentes locales de la Corona o contra la propia Corona, desmentían presurosos los rumores de que acabarían con la esclavitud. Según un contemporáneo, ellos sólo pronunciaban la palabra república «en voz baja y sólo discuten sobre la doctrina de los derechos del hombre con los partidarios», considerando que la misma «no sería comprendida por la plebe» (cit. Mello, 2004, 38). A partir de ese momento la inspiración constitucional oscilaba entre la Constitución Termidoriana y la norteamericana.

El tercer momento del concepto data de 1821, es decir, de la llegada de las noticias de la Revolución constitucionalista en Oporto y de la proclamación de la libertad de imprenta. El significado que entonces prevaleció fue el que le permitía ser sinónimo de democracia o de gobierno popular electivo. Para el *Manual Político Constitucional*, publicado en Lisboa en aquel año, «el gobierno democrático o republicano es el que permite al pueblo ser libre y autogobernarse a través de sus magistrados, elegidos por ese mismo pueblo» (cit. Neves, 2003, 192). Sin embargo, a diferencia de lo que pasó en Hispanoamérica, la orientación hacia una fórmula de transición del Antiguo Régimen a un gobierno constitucional –que preservara la forma monárquica de gobierno– hizo que el concepto de república pasara a un segundo plano, quedando su significado oculto bajo las fórmulas de una monarquía democrática o republicana.

La aceptación de la monarquía constitucional redujo la antigua oposición entre la derecha absolutista y la izquierda republicana a una lucha entre adeptos de una monarquía republicana, es decir, democrática, como era la del liberalismo vintista, y que en Brasil asumió también aspiraciones federalistas, americanista, y una monarquía moderada, es decir, un gobierno mixto a la inglesa, con acentos unitaristas, europeísta. Era lo que, ya en la Constituyente de 1823, explicaba un diputado de la izquierda liberal: «Desde hace algún tiempo Brasil parece dividido en dos partidos. Todos desean la independencia, pero unos siguen ideas democráticas, y otros aristocráticas» (AACB, 22-VII-1823). Si, por un lado, había una clara asociación entre conceptos como monarquía, gobierno mixto, unitarismo y Europa, simétricamente se asociaban república, democracia, federalismo y América. La derecha liberal tachaba a la izquierda de «facción oculta y tenebrosa de furiosos demagogos y anarquistas» (cit. Lustosa, 2000); «iluminados, carbonarios, radicales», que «han desordenado y bañado en sangre a Europa, y que han amenazado la tranquilidad de todos los pueblos y la estabilidad de los gobiernos» (AACB, 17-V-1823). A su vez, la izquierda acusaba a la derecha liberal de llamar republicanos a «todos los que no apoyan medidas violentas, leyes parciales, caprichosas y bárbaras; leyes, en fin, del sanguinario Draco» (AACB, 19-VI-1823). Durante la Constituyente, el secretario particular del Emperador, Francisco Go-

mes da Silva, definiría el dilema político con mucha claridad: «O queremos una monarquía constitucional, es decir, un gobierno mixto, o queremos una monarquía republicana» (cit. Viana, 1967, 174).

Del lado derecho del espectro político liberal, estaban los que pensaban que la monarquía constitucional representativa era «el único gobierno capaz de traer felicidad y prosperidad a las naciones; porque marchando la honra con la civilización, y con las luces del siglo, es el único que ofrece la tríplice alianza de la fuerza, de la sabiduría y de la libertad» (ACD, 10-VI-1826). Como explicaba el Marqués de Carabelas, la monarquía constitucional era una modalidad equidistante de la democracia o república y monarquía o absolutismo: «La monarquía representativa se trata de un gobierno heterogéneo, que en algunos momentos se combina con elementos democráticos, y en otros con la aristocracia y la democracia a la vez» (AACB, 26-VI-1823). De ahí que el ministro del Reino, después del Imperio, José Bonifácio de Andrada e Silva, pidiera «una Constitución que, oponiendo barreras invencibles al despotismo, sea real, sea aristocrático, sea democrático, ponga en fuga a la anarquía» (AACB, 03-V-1823). Los modelos de monarquía republicana o república estaban condenados por él como «completamente teóricos y metafísicos y por lo tanto inviables de esa forma lo prueban Francia, España, y últimamente, Portugal» (AACB, 3-V-1823). Para él, en contra del gobierno democrático también pesaba el mal ejemplo de las repúblicas hispánicas, que «al salir de un gobierno monárquico, pretendieron establecer una licenciosa libertad; y aunque nadaron en sangre, no pasan de víctimas del desorden, de la pobreza y de la miseria» (*ibíd.*). El ejemplo norteamericano, a su vez, era rechazado por la incompatibilidad entre las dos matrices culturales, que no eran «de la misma familia». «Si queremos monarquía», recordaba el Marqués de Carabelas, «no debemos buscar las cosas que quedan desarticuladas en ella» (ASI, 16-VI-1832). Identificada la monarquía con el unitarismo, la república era vista por el marqués de Baependi como sinónimo de federalismo: «Tenemos que combatir el partido de los republicanos, que sustentan y pregonan la separación de todas las provincias en repúblicas independientes, pero confederadas entre sí, al igual que los Estados Unidos de América» (AACB, 26-V-1823). José Bonifacio se hacía entender mejor al caracterizar a los republicanos federalistas como «obispos sin papa, a los que yo también llamaré los incomprensibles. A estos que no desean ser monárquico-constitucionales, que no pueden ser jorobados» —es decir, absolutistas cortesanos, jorobados de tanto inclinarse ante el poder— «y que no quieren ser republicanos de una sola república, desean un gobierno monstruoso; un centro de poder nominal, y cada provincia una pequeña república, para ser allí los jefes absolutos, jorobados despóticos» (Andrada e Silva, 2002, 174). De esa forma, federalismo se convertía en feudalismo, y república, en despotismo.

Del lado izquierdo del espectro político, los que hasta aquel momento tenían o abrazaban el republicanismo creían que era más prudente o cómodo adherirse a la fórmula de emancipación política bajo el patrocinio del príncipe regente, imaginando, sin embargo, una monarquía constitucional que, en la estela del vintismo portugués, favoreciera los elementos democráticos o republicanos, lo que sucedía efectivamente por el debilitamiento del poder monárquico y el fortaleci-

miento de la cámara popular. Ellos combatían las propuestas de una segunda cámara, de carácter aristocrático, que tuviera la potestad absoluta de vetar al monarca; esta propuesta era interpretada como un intento de «rejuvenecer en Brasil la rancia y destartada aristocracia» (cit. Lustosa, 2000, 209). Al señalar que se imitara la Constitución de Cádiz o la portuguesa, lo que los periodistas vintistas como João Soares Lisboa, Gonçalves Ledo y Januário da Cunha Barbosa proponían era una república travestida de monarquía: «De verdad, ¿qué deseaban los más acérrimos demócratas de Brasil? Libertad. ¿Cómo la asegurarían? A través de una Constitución. ¿Y qué Constitución más libre, más llena de formas republicanas, que la Constitución de Portugal?» (Barbosa y Ledo, 1822, 176). También el radical Cipriano Barata alababa la Constitución portuguesa que, según preconizaba Mably, reducía la autoridad real hasta hacer de ella una «fiera sin uñas, domesticada y atrapada» (cit. Lustosa, 2000, 339). Por otro lado, el hecho de que Brasil estuviera ubicado en América era uno de los argumentos más frecuentes a favor del modelo democrático o republicano de monarquía. América era sinónimo de libertad y de democracia –al contrario de Europa, asociada a los gobiernos aristocráticos y a la Santa Alianza–. Esto era lo que explicaba el diputado Henriques de Resende: una vez que «Brasil pertenece todo, y debe pertenecer al sistema americano», la monarquía brasileña debería fundamentarse «en cimientos propios de nuestro terreno, y no sobre las mismas instituciones que el sistema europeo, porque la experiencia nos muestra que las plantas exóticas no pueden prosperar en nuestros climas» (AACB, 29-VII-1823).

La estrategia de ocultación de los republicanos detrás de las ambigüedades semánticas del propio concepto de república, que fluctuaban entre su sentido clásico y su sentido moderno, fue denunciada por un diputado del gobierno que intentaba impedir la admisión de un candidato electo en la Constituyente: «Confiesa el pretendiente [a diputado] ser un republicano y para apoyar el sentido obvio que se les ocurría a todos los lectores que era la democracia, se disculpó con la filología de la palabra *res publica*, pero cayó miserablemente al final de la dicha carta, señalando ejemplos de democracias puras, como las de Roma y de la América Inglesa» (AACB, 16-V-1823).

Abrazar una monarquía democrática era, en cierta medida, una forma de aceptar la monarquía sin dejar de ser republicano. Solamente en el límite de la ruptura con el Emperador, la izquierda liberal provincial recurrió a las armas y se declaró efectivamente republicana. Fue el caso de la «Confederación do Ecuador», rebelión que se extendió desde Pernambuco por el nordeste brasileño después de que Pedro I disolviera la Constituyente para imponer el proyecto de la derecha liberal, en 1824. Para los republicanos pernambucanos, pesaba en contra la Carta otorgada: el vicio de origen, el unitarismo, el poder moderador, el Consejo de Estado y el Senado Vitalicio –todos los elementos que, para la derecha liberal, garantizaban la monarquía europeísta en contra de la democrática o americana–. «De nueva invención maquiavélica», el poder moderador era «la llave maestra de la opresión de la nación brasileña y el garrote más fuerte de la libertad de los pueblos a través del que el Emperador podría disolver la Cámara, la representante del pueblo», saliendo incólume el Senado, «representante de los favore-

cidos del emperador», y quedándose, de esa forma, el pueblo «indefenso en los atentados del Emperador en contra sus derechos» (Caneca, 1976, 70).

Como fundamento de su decisión separatista, los revoltosos pernambucanos demandaban un concepto americano y nativista de la patria, que sólo de forma voluntaria podría someterse a un gobierno nacional. Según la argumentación, sólo una Constituyente podría elaborar el pacto que asociaría entre sí a las provinciales de Brasil, independientes desde que desapareciese el vínculo que las unía a Portugal. Es decir, los republicanos de Pernambuco se negaban a reconocer el gobierno nacional de Río de Janeiro como el centro de un Brasil «uno, constituido e indivisible», justificando el acto de rebeldía y de secesión en la previa existencia de una cláusula resolutive tácita –la del contrato incumplido por el Emperador, al disolver la Constituyente e imponer unilateralmente la Carta– (Mello, 2004). Frei Caneca, el jefe intelectual de la rebelión, explicaba que «cuando aquellos individuos del sitio de Ipiranga, en su exaltado entusiasmo, aclamaron a Su Majestad Imperial, y fueron imitados por fervorosos fluminenses, Bahía podía constituirse república; Alagoas, Pernambuco, Paraíba, Río Grande, Ceará y Piauí, federación; Sergipe d'El-Rei, reino; Maranhão y Pará, monarquía constitucional; Río Grande do Sul, estado despótico» (Caneca, 2001, 468). Y concluían los confederados en su manifiesto: «El sistema americano debe ser idéntico; despreciemos instituciones oligárquicas, que sólo tienen cabida en la encanecida Europa» (cit. Pessoa, 1973, 16).

Como se ve, los republicanos eran principalmente vintistas extremados, que sólo abrumados hasta el límite rompían con la fórmula de asentimiento de la monarquía constitucional. Tanto es así que, aun después de la abdicación de Pedro I, en 1831, bajo el mando de senadores, casi a la puerta de las guerras civiles provinciales y en plena fiebre federalista de aquella década, la adhesión al republicanismo seguía no efectuándose sino en último caso. Dentro de la dicotomía república-federalismo y monarquía-unitarismo, los manifiestos republicanos eran todos provinciales y se referían a la forma republicana, no como algo bueno en sí mismo, sino de manera instrumental –como una forma de conseguir la emancipación del gobierno nacional–. En Río Grande do Sul, Bento Gonçalves declaraba que, perdidas «las esperanzas de concluir con el Gobierno de Su Majestad Imperial una conciliación fundada en los principios de Justicia Universal, los rio-grandenses [...] solemnemente proclamaron y juraron su independencia política, bajo los auspicios del gobierno republicano, dispuestos todavía a federarse, cuando a eso pacten las provincias hermanas que vengan a adoptar el mismo sistema» (cit. Pessoa, 1973, 31). Los baianos de la rebelión de Sabinada, a su vez, llegaron al colmo de proclamar la independencia provisional de la provincia, «sólo hasta la mayoría de edad del emperador el Señor D. Pedro II» (cit. Pessoa, 1973, 32). Sintomáticamente, no había ninguna propuesta de república unitaria. Aunque combatieran las instituciones constitucionales con argumentos semejantes al de los confederados pernambucanos, federalistas, los exaltados de la Corte también se resistían a dar el siguiente paso que era el de adherirse a la república. Ezequiel Correia dos Santos, por ejemplo, reconocía en abstracto que la república democrática era «algo bueno, y muy bueno», por ser un gobierno no patrimonial, temporal y responsable. Sin embargo, por miedo a la represión, al desorden o a la impopularidad de la idea, él

prefería declararse favorable a una «monarquía americana *sui generis*» –democrática, constitucional, federalista, no hereditaria y electiva–. Es decir, una república norteamericana, con el jefe de Estado vitalicio (Basile, 2001, 35).

Como concepto autónomo, por lo tanto, la república era bastante endeble. Los exaltados o claramente republicanos siempre fueron minoritarios en relación a los moderados que, en la búsqueda del término medio, deseaban una descentralización más prudente, lastrada en el liberalismo de la Monarquía de Julio. Combatiendo a la derecha «el deseo de vestir a nuestra monarquía con traje de gala y los viejos atavíos que el régimen gótico dejó como herencia a los pueblos europeos» y, a la izquierda, «la idea de la república que se adornaba con los nobles colores de la libertad», y que, sin embargo, comprometía «la prosperidad y los destinos de Brasil», el diputado y periodista Evaristo Ferreira da Veiga buscaba «el justo medio, condenando, tanto la mirada del republicanismo, como los sueños no menos absurdos de la monarquía aristocrática» (cit. Sousa, 1988b, 177). El ala izquierda moderada simpatizaba más con un sistema de separación de poderes a la moda americana que con un gobierno parlamentario a la europea; no obstante, querían mantener la monarquía por recelo al desorden republicano, creyendo que aquella sería la mejor garantía del orden, debido a la «solidez del gobierno por la perpetuidad de su primer magistrado» (Feijó, 1999, 166). Además, los moderados combatían el concepto restringido y nativista de la patria ostentado por los exaltados: «La organización política de los Estados», explicaba Evaristo, «es hoy día distinta de la de los antiguos, que unían al nombre –patria– ideas mucho más restringidas, que nacían de la naturaleza de las asociaciones antiguas, prefiriéndose hoy la industria y la protección de los derechos de cada uno» (ACD, 26-VI-1832). Un colega suyo no desentonaría: «La patria es cualquier lugar donde un individuo vive seguro bajo la protección de las leyes, aunque siempre quede algún recuerdo del lugar donde el hombre haya pasado su niñez, del árbol en que solía cobijarse, etc.» (ACD, 25-VI-1832). No sólo se preocupaban de la autonomía de las provincias, sino también en consolidar la unidad nacional. El marco jurídico máximo del prestigio de la república y del federalismo fue la reforma constitucional de 1834, impulsada por los moderados y por los exaltados, y que consagró una forma de Estado híbrida, entre el federalismo y el unitarismo, y decretó que el regente fuera elegido por la nación en una elección en dos grados. De ahí en adelante, el ímpetu federalista y radical cesó y el desorden político, económico y social enfrió la idea republicana americanista en la mayor parte de la clase política.

El cuarto momento del concepto en Brasil comenzó entonces, cuando quedó claro que, en vez de reducir las amenazas de separatismo, el experimento descentralizador y democratizador de la reforma constitucional las había fomentado, profundizando el desorden, y que el camino para la paz estaba en la fórmula opuesta –reforzar el poder del gobierno central y prestigiar el elemento monárquico–.

Varios argumentos justificaban ese abandono del ideal republicano y federalista. El primero de ellos era la falta de patriotismo del pueblo brasileño, inmerso en un régimen esclavista, que haría de la república en Brasil una caricatura ridícula. Era lo que comentaba un articulista pernambucano ya en 1821: «Una república brasileña, que proclama la libertad y la igualdad, nunca podría dejar de producir el contraste burlesco de verse un pequeño número de hombres blancos

envueltos en batista y tafetán, conducidos en palanquines o hamacas, por negros con los pies descalzos, que se pueden comprar, vender, alquilar y azotar liberal y constitucionalmente, como las mulas, machos y caballos en Madrid, Londres y París» (cit. Mello, 2003, 15). Justo porque la república era «el más perfecto y, por eso, exigiendo la más grande suma de virtudes por parte de un número más grande de miembros de cualquier asociación», el diputado Martim Francisco Ribeiro de Andrada entendía en 1832 que tal régimen era impracticable en Brasil: «¿No tenemos a diario delante de los ojos testigos directos de nuestra inmoralidad y del habitual aspecto descompasado de nuestras costumbres?» (ACD, 12-V-1832).

Otro argumento era el de que la república era una opción no reflexionada, propia de la juventud. Invocando el propio ejemplo –pues había participado en la revolución de 1817– el diputado Antonio Carlos de Andrada Machado explicaba que era «la superabundancia de vida», la educación clásica, el desconocimiento de los intereses públicos y la falta de madurez los factores que inclinaban a la juventud a la «vida procelosa de la democracia». Efectivamente, la madurez y la experiencia le habían enseñado la moderación, es decir, el gusto por el término medio representado por la monarquía constitucional. Y concluía: «La mocedad se inclina más al republicanismo, la edad madura a la monarquía constitucional y la vejez conserva lo que la edad madura le ha legado» (ACD, 18-V-1838).

A medida que se internaba en la década de 1840 y desaparecían completamente los federalistas y en especial los republicanos, era el concepto de monarquía el que pasaba a encarnar las virtudes que generalmente se atribuían a las repúblicas –aquellas relacionadas con el gobierno del bien común y del beneficio público, atribuyéndose a las otras los vicios del partidismo y del particularismo–. Según explicaba en el año de 1862 Paulino José Soares de Sousa, vizconde de Uruguai y jefe intelectual del Partido Conservador, la república era una forma de gobierno «que no tiene, ni puede tener otra motivación, que los intereses, las opiniones, las pasiones de los partidos políticos, es el gobierno cuyo jefe debe ser responsable, para que no se desmande del todo» (Uruguai, 1960, 261). De hecho, la última rebelión del Imperio, la Revuelta de Praieira, ocurrida en 1848 en Recife, no manifestaría pretensiones republicanas ni separatistas. Cuarenta años después, en una carta íntima, un general sintetizaría de una forma esmerada sus expectativas en cuanto a la forma de gobierno republicana: «República, en Brasil, y desgracia completa son la misma cosa» (cit. Amaral, 1974, 128).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

BLUTEAU, Rafael (1713): *Vocabulário português e latino*, Coimbra, Real Colégio das Artes da Companhia de Jesus.

MORAIS E SILVA, Antônio (1813): *Dicionário da Língua Portuguesa, recopilado dos vocabulários impressos até agora, e nesta segunda edição novamente emendado, e muito acrescentado*, Lisboa, Tipografia Lacerdina.

MORAIS E SILVA, Antônio (1831): *Dicionário da Língua Portuguesa, recopilado dos vocabulários impressos até agora, e nesta segunda edição novamente emendado, e muito acrescentado*, Lisboa, Tipografia Lacerdina.

Autos da Devassa da Inconfidência Mineira (ADIM) (1980): Brasília-Belo Horizonte, Câmara dos Deputados; Imprensa Oficial do Estado de Minas Gerais, vol. 1. p. 104 e 152.

Anais da Assembléia Constituinte Brasileira (AACB).

Anais da Câmara dos Deputados (ACD).

Anais do Senado Imperial (ASI).

ANDRADA E SILVA, José Bonifácio de (2002): *José Bonifácio de Andrada e Silva*. Organización de textos e introducción de Jorge Caldeira, São Paulo, Editora 34.

ANÔNIMO (1994): *Discurso histórico e político sobre a sublevação que nas Minas houve no ano de 1720*, Belo Horizonte, Fundação João Pinheiro.

BARBOSA, Januário da Cunha, y LEDO, Gonçalves (1822): *Revérbero Constitucional Fluminense, Escrito por Dous Brasileiros Amigos da Nação e da Pátria*, Río de Janeiro, Tipografia Nacional, t. I y II.

CANECA, Frei (2001): *Frei Joaquim do Amor Divino Caneca*, introducción y organización de Evaldo Cabral de Mello, São Paulo, Editora 34, pp. 463-4.

FEIJÓ, Diogo Antônio (1999): *Diogo Antônio Feijó*, organización, introducción y notas de Jorge Caldeira, São Paulo, Editora 34.

PESSOA, Reynaldo Carneiro (org.) (1973): *A Idéia Republicana no Brasil Através de Documentos (textos para seminários)*, São Paulo, Editora Alfa Ômega.

URUGUAI, Paulino José Soares de Sousa, Visconde de (1960): *Ensaio sobre o Direito Administrativo*, Río de Janeiro, Ministério da Justiça, 2ª ed.

Fuentes secundarias

AMARAL, Márcio Tavares (1974): *Marechal Deodoro*, São Paulo, Editora Três.

ANASTASIA, Carla M. J. (1998): *Vassalos rebeldes. Violência coletiva nas Minas na primeira metade do século XVIII*, Belo Horizonte, C/Arte.

BASILE, Marcello Otávio (2001): *Ezequiel Corrêa dos Santos: um jacobino na Corte Imperial*, Río de Janeiro, Editora da FGV.

BICALHO, Fernanda (2003): *A cidade e o império; o Rio de Janeiro no século XVIII*, Río de Janeiro, Civilização Brasileira.

FIGUEIREDO, Luciano Raposo de Almeida (2001): «O império em apuros: notas para o estudo das alterações ultramarinas e das práticas políticas no império

- colonial português séculos XVII e XVIII», en Júnia F. Furtado org., *Diálogos oceânicos*, Belo Horizonte, Editora UFMG.
- FIGUEIREDO, Luciano Raposo de Almeida (2003): «Narrativas das rebeliões; linguagem política e idéias radicais na América portuguesa moderna», *Revista USP*, nº 57.
- FURET, François (1988): *La Révolution française. Terminer la Révolution. De Louis XVIII à Jules Ferry (1814-1880)*, Paris, Hachette.
- FURTADO, João Pinto (2002): *O manto de Penélope; história, mito e memória da Inconfidência Mineira*, São Paulo, Companhia das Letras.
- GOULEMOT, Jean Marie (1993): «Du républicanisme et de l'idée republicaine au XVIII siècle», en François Furet y Mona Ozouf org., *Le siècle de l'avènement républicain*, Paris, Gallimard.
- JANCSÓ, István (1995): *Na Bahia contra o Império; história do ensaio de sedição de 1798*, São Paulo, Salvador, HUCITEC.
- LUSTOSA, Isabel (2000): *Insultos impressos: a guerra dos jornalistas na independência; 1821-1823*, São Paulo, Companhia das Letras.
- MAXWELL, Kenneth (1997): *A devassa da devassa; a Inconfidência Mineira: Brasil-Portugal; 1750-1808*, Rio de Janeiro, Paz e Terra.
- MELLO, Evaldo Cabral de (1995): *A fronda dos mazombos; nobres contra mascates, Pernambuco, 1666-1715*, São Paulo, Companhia das Letras.
- MELLO, Evaldo Cabral de (2002): «O mito de Veneza no Brasil», en *Um imenso Portugal; história e historiografia*, São Paulo, Editora 34.
- NEVES, Lúcia Maria Bastos Pereira das (2003): *Corcundas e constitucionais: a cultura política da independência (1820-1822)*, Rio de Janeiro, Revan.
- SCHWARTZ, Stuart (1988): *Segredos internos*, São Paulo, Companhia das Letras.
- SKINNER, Quentin (1999): *As fundações do pensamento político moderno*, São Paulo, Companhia das Letras.
- SOUSA, Otávio Tarquínio de (1988b): *Evaristo da Veiga*, Belo Horizonte, Editora Itatiaia.
- VENTURI, Franco (2003): *Utopia e reforma no iluminismo*, Bauru, EDUSC.
- VIANA, Hélio (1967): *Dom Pedro I jornalista*, São Paulo, Melhoramentos.
- WOOD, A. J. R. Russell (1977): «O governo local na América portuguesa», *Revista de História-USP*.

REPÚBLICA



CHILE

Diana Veneros Ruiz-Tagle

En la experiencia histórica de Hispanoamérica, la voz república ha experimentado variaciones en sus usos reconocidos, desde aquéllos atribuidos durante el periodo colonial hasta los debatidos durante la primera mitad del siglo XIX. La noción clásica del concepto remite a la noción de comunidades, ciudades o pueblos y a la de cuerpo político de una sociedad y así fue utilizada en Chile. Los documentos del siglo XVIII hablan de dos repúblicas: la de los españoles y la de los naturales (Eyzaguirre, 1957, 24). En cuanto cuerpo político, el término toca el gobierno municipal. La república tenía en el cabildo, «cabecera del reino», su órgano de representación y defensa (AGI, A. de Chile, 107; Meza, 1958, 43; Eyzaguirre, 1978, 26), como se expone en memorial dirigido al rey, de 21 de enero de 1700, por el Cabildo de Santiago: «[...] el mayor medio de que las repúblicas se hagan poderosas es sólo evitar el crecimiento de tributos y pensiones e impuestos que suelen cargarse a los moradores, porque de su aumento o disminución depende que los contratos sean menos o más provechosos y de otro la riqueza e inopia de los súbditos» (Meza, 1958, 169). La función anterior remite, a su vez, a la acepción de «república feliz», con sus significados de utilidad y bien común: «es el buen gobierno la [sic] alma de las repúblicas, y así como faltando ésta al hombre queda éste hecho un frío cadáver, así si una provincia no tuviese quien la vivificase y gobernase, sería todo en un universal trastorno [...] y un desorden, y finalmente un cuerpo muerto» (González de Agüeros, 1791, 134).

En las postrimerías del periodo colonial, la transición a los nuevos usos del concepto de república fue influida por el pensamiento de los jesuitas expulsados por la Corona de los territorios americanos en 1776; así como por las ideas contenidas en algunos movimientos opositores a la Corona de la década de 1780. La «Carta a los españoles americanos» del jesuita Juan Pablo Viscardo ejerció gran influencia en el autor del *Catecismo Político-Cristiano* –este último uno de los primeros documentos en que la voz marca los inicios de la Independencia– (Hansisch, 1970, 110-111). Viscardo y sus énfasis en un orden divino del cual manan derechos naturales e inalienables del hombre, libertad, igualdad, justicia, seguridad y propiedad –derechos que el absolutismo conculcaba– justificó la independencia de los pueblos agraviados de América. La reivindicación de la voz con un contenido opuesto al de monarquía es incorporada, asimismo, en algunos movi-

mientos opositores a la monarquía de la década de 1780; por ejemplo, en la fallida «Conspiración de los tres Antonios» (Archivo Nacional, Real Audiencia, vol. 1644, pieza 2ª). En el proceso seguido a los conspiradores, en las ideas de Antonio Berney –cerebro de la operación– la voz república aparece fundamentada en sus ventajas y virtudes frente al régimen monárquico, en la teoría del derecho natural y el ideal de igualdad, y en la abolición de la pena de muerte y de la esclavitud. El gobierno republicano que materializaría estos principios debía ser «un cuerpo colegiado con el título de Soberano Senado de la muy noble, muy fuerte y muy católica República Chilena, que debe ser elegido popularmente y Arauco debía tener parte en él»; ideas recogidas más tarde por el autor del *Catecismo* y por Juan Egaña (Hanisch, 1970, 111-112).

Las primeras manifestaciones de interés hacia la república y el republicanismo en un sentido netamente político, como negación de la monarquía y expresión de una libertad plena, datan de los inicios de la crisis monárquica. El nuevo uso anidó en los grupos proclives al movimiento juntista y, más tarde, en el partido de los patriotas o insurgentes. En un opúsculo anónimo, producido entre julio y septiembre de 1810, conocido como el *Catecismo Político Cristiano*, la voz es tocada de manera recurrente y en función de asociaciones semánticas diversas. En primer término, república hace explícito su significado tradicional como gobierno de los pueblos, el que conforme a la teoría de reversión del poder –sustentada por San Isidoro de Sevilla y profundizada por los tratadistas jesuitas– debía volver a la comunidad en ausencia del monarca. Incorpora, asimismo, su asociación clásica con la felicidad de los pueblos. La república era el mejor sistema «para hacer felices a los vivientes racionales» (Amor de la Patria, 1969, 8-9). Definida en oposición al «poder arbitrario» (Amor de la Patria, 1969, 35), la voz es vinculada a un sistema de gobierno representativo «de un cuerpo, colegio, Senado o Congreso, cuyos individuos sirven a cierto tiempo, elegidos por los pueblos» (Amor de la Patria, 1969, 6). Y es contemplada en una doble posibilidad de representación. Podía ser aristocrática, «en que sólo mandan los nobles y optimatos», o democrática, «en que manda todo el pueblo por sí o por medio de sus representantes o diputados, como es preciso que suceda en los grandes estados» (Amor de la Patria, 1969, 7). La república imaginaria ideal era de naturaleza democrática, por ser la única capaz de conservar «la dignidad y majestad» del pueblo, la que menos apartaba a los hombres «de la primitiva igualdad que los ha creado el Dios Omnipotente; y porque, como sistema, era «el menos expuesto a los horrores del despotismo y de la arbitrariedad». La única limitación al así llamado poder republicano era la responsabilidad de los representantes ante el pueblo soberano: «el pueblo es el rey, y todo lo que hace lo hace en su beneficio, utilidad y conveniencia; sus delegados, sus diputados o representantes mandan a su nombre, le responden de su conducta y tienen la autoridad por cierto tiempo. Si no cumplen bien con sus deberes, el pueblo los depone y nombra en su lugar a otros que correspondan mejor a su confianza» (Amor de la Patria, 1969, 11).

En la *Proclama de Quirino Lemachez*, que circuló a comienzos de 1811, y cuyo autor fue fray Camilo Henríquez, la base doctrinaria previa sobre la voz república fue ensanchada y desde aquí sirvió a fines definitivamente separatistas.

Amén de conservar las ideas tradicionales de pacto, buen gobierno y felicidad de los pueblos, la voz adhirió a sí de manera nítida las teorías políticas de los ilustrados franceses, incorporando a sus significados los conceptos de libertad, igualdad ante la ley, voluntad general, soberanía popular, y respeto a la conveniencia de los intereses públicos. En la *Proclama*, que promovía la elección de representantes al Primer Congreso Nacional, Henríquez instaba abiertamente a la independencia y a seguir el ejemplo emblemático de los Estados Unidos (Henríquez [1813], c.1960, 45-49; Martínez, 1848, 314-317), e insistía en el uso de la voz asociada a un modelo político que emergía de un «pacto libre, espontánea y voluntariamente celebrado», representaba plenamente la voluntad soberana y permitía a un hombre ejercer sobre otros, a través de un acto de delegación popular del poder, «una autoridad justa, legítima y razonable» (Henríquez, c.1960, 45-49; Martínez, 1848, 314-317). La república era, asimismo, definida sobre un sistema organizado en tres poderes: «Qué dicha hubiera sido para el género humano», escribe Henríquez, «si en vez de perder el tiempo [...] hubieran los eclesiásticos leído en aquel gran filósofo [Montesquieu] los derechos del hombre y la necesidad de separar los tres poderes: legislativo, gubernativo y judicial, para conservar la felicidad de los pueblos» (Henríquez [1813], c.1960, 45-49; Martínez, 1848, 314-317). En *El Catecismo de los Patriotas* Henríquez volvió a insistir en las ventajas de la república sobre la monarquía, en los conceptos de libertad, derechos del hombre y el ciudadano, y en la soberanía del pueblo: «Puede decirse que el Cielo se ha declarado a favor del sistema republicano: así vemos que ése fue el gobierno que dio a los israelitas [...]» (*El Monitor Araucano*, 27 y 30-XI-1813 y 10-XII-1813). «La soberanía reside en el pueblo. Ella es indivisible, imprescriptible e inalienable» (*ibíd.*). Los escritos de Henríquez ponen de manifiesto las influencias de los ilustrados Montesquieu, Raynal, Rousseau, Condorcet (Henríquez [1813], c.1960, 147-154). El fraile, siguiendo a Rousseau en particular, fue uno de los primeros que en Chile elaboró (una teoría) sobre la autoridad del pacto social que define las atribuciones del príncipe y los derechos del pueblo.

La primera aplicación política de la voz república aparece en el Proyecto de *Constitución para el Estado de Chile*, compuesto por don Juan Egaña, miembro de la comisión nombrada con este objeto por el Congreso de 1811. Tal iniciativa constitucional no prosperó por la disolución que José Miguel Carrera hizo de esa asamblea, aunque el proyecto de carta fue publicado dos años más tarde, en 1813. El texto incorporaba todos los principios republicanos en boga: «La República de Chile es una e indivisible» (art. 28); «La soberanía de la república reside plenaria y radicalmente en el cuerpo de ciudadanos» (art. 29); «Los empleados en las magistraturas, gobierno [...] y demás funciones son mandatarios de ella: están obligados a dar cuenta de su conducta» (art. 30) (*Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile*, t. I, 1811-1814, 214). El proyecto incluía la idea de una república dirigida por un Presidente y dos Cónsules, a la manera de la Constitución francesa del Consulado; y, de la mano de la postergada tradición escolástica, proponía un gobierno republicano mixto de aristocracia y democracia a la manera de Aristóteles, y repudiaba la tolerancia religiosa absoluta (Eyzaguirre, 1975, 140). Otro escrito de Egaña, del mismo tenor separatista y republicano, también

publicado en 1813, fue la *Declaración de los derechos del pueblo de Chile*. El desarrollo de las voces república y republicano durante la Independencia siguió en gran medida el tránsito de los editoriales y proclamas emitidas a través de la prensa durante los años 1812, 1813 y 1814. Las plumas de Antonio José de Irisarri, Camilo Henríquez y otros intelectuales del momento como Manuel de Salas, Juan Egaña, Manuel José Gandarillas, Jaime Zudañez, Bernardo Vera y Pintado y otros, a través de la *Aurora de Chile*, *El Monitor Araucano*, y el *Semanario Republicano* discurrieron abundantemente sobre las voces. En 1813 la república se había instalado de facto. La Junta de Gobierno, constituida por hombres que hacia 1810 eran leales al rey, se mostraba ya partidaria del separatismo. Los decretos que en abril eran encabezados con la fórmula: «El Rey, y en su cautiverio la Junta representativa de la soberanía en Chile», desde mayo de 1813 llevaban el siguiente preámbulo: «La Junta Gubernativa de Chile, representativa de la soberanía nacional» (Eyzaguirre, 1975, 139). El uso de una bandera nacional y el envío de don Francisco Antonio Pinto a Inglaterra para conseguir apoyo a la causa de la independencia, ratificaban la vocación separatista y republicana, reforzada por la pluma de Antonio José de Irisarri desde las columnas del *Semanario Republicano*: «Entiendan todos que el único Rey que tenemos es el Pueblo soberano; que la única ley es la voluntad del Pueblo; que la única fuerza es la de la Patria» (*El Semanario Republicano*, 7-VIII-1813); «No hay en el orden civil una voz más dulce, ni más sonora, que la de República». En sus «Reflexiones sobre la política de los Gobiernos de América», Irisarri se adhería explícitamente al régimen republicano de gobierno, reconociendo la influencia de *La independencia de la Costa Firme* justificada por Tomás Paine treinta años antes; una obra publicada en castellano por el venezolano Manuel García de Sena el año 1811, en Filadelfia, que circuló en Chile a través del Cónsul norteamericano Joel Robert Poinsett, quien ejerció gran influencia en José Miguel Carrera.

Las voces de república y republicanos elaboradas por los ideólogos de estos años enlazaron la pedagogía política con el más genuino fervor republicano. No había experiencias previas y las dificultades eran ingentes: «Ciudadanos: queréis República y no queréis haceros republicanos; queréis libertad y no queréis hacer lo que se necesita para ser libres» –advierte Camilo Henríquez– (*Semanario Republicano*, 20-XI-1813). «¿No es dolor querido Cayo» –escribe, a su vez, Irisarri a Henríquez en el *Semanario*– «que estemos en Chile queriendo hacer una república y que no sepamos por dónde hemos de empezar?» Durante estos años, ni las más encendidas apologías con que la voz era honrada, eximían el tono crítico ante la experiencia de la inestabilidad; asociada ésta al acusado faccionalismo patriota y al poco éxito de las confrontaciones bélicas entre éstos y los realistas. «Esta voz», escribe Irisarri, «nos envía una idea de justicia, de equidad y de conveniencia que nos hace amable el significado. Nos figuramos un Estado regido sabiamente por la voluntad general, en donde las leyes más justas protegen los derechos del hombre» (*El Semanario Republicano*, 25-IX-1813).

Pero, tras las virtudes y bondades, se reconocían también los peligros o amenazas al sistema republicano «[...] la falta de ilustración de la masa popular» y la ausencia de virtud. Ante la abundancia o falta de esta última, la república podía

representar el mejor de los modelos o «el cuadro más horrible del desorden y la debilidad» (*ibid.*). No se excluía de la percepción negativa de la voz república la influencia de la Revolución francesa. «Con la moderación conveniente hubieran ellos» [los franceses] «tal vez conquistado a favor de su República a todas las monarquías vacilantes de Europa; pero el terror que derramó... retrajo a todos los sensatos y a todos los filósofos de repetir tan arriesgadas experiencias» (*El Semanario Republicano*, 25-XI-1813). Las cualidades del buen republicano y del patriota eran, a su vez, recurrentemente elaboradas y difundidas. Un republicano debía ser «justo», «amar la libertad y la justicia», «conocer los derechos del Estado y de cada individuo, y aborrecer el vicio» (*El Semanario Republicano*, 25-IX-1813 y 9-X-1813). Si en lugar de conocimientos y virtudes se toleraba a la república permitir rasgos opuestos al de un verdadero patriota, «las pasiones bajas, [el] egoísmo, [el] partido, o [el] engrandecimiento de una casa, o de una familia», a ellas seguirían «todos los crímenes, todos los excesos, todas las violencias, y todos los males que trae consigo la disolución del interés general» (*El Semanario Republicano*, 25-IX-1813).

El uso de la voz entre los años 1810 y 1818, al igual que en las décadas posteriores, refleja una particular aleación de lo dulce y lo agraz. En sí, la voz no es capaz de disociar la tensión dialéctica entre una república ideal y una república posible. «¿Cómo pretenden», dice el adalid del pensamiento republicano, Camilo Henríquez, «estos pueblos nacidos esclavos y educados para la esclavitud regirse como republicanos?» (Amunátegui, 1996, 24). Henríquez, abogado fiel del ideal republicano hasta 1814, tras el desastre de Rancagua abjuró del mismo –aunque no de manera definitiva– tal como emerge de su *Ensayo acerca de las causas de los sucesos desastrosos de Chile*. En éste, carga a la voz con efectos sociales de «discordia», «parcialidad» e «injusticias y odios personales» y asevera que «las formas republicanas están en contradicción con [la] educación, religión, costumbres y hábitos de cada una de las clases del pueblo» (Henríquez, 1960, 183-191). Y extendiendo su juicio a la causa republicana en toda Hispanoamérica, concluye que «es locura querer establecer repúblicas donde se hable la lengua española» (Henríquez, 1960, 186; Amunátegui y Amunátegui, 1854, 333-345).

Tras la proclamación de la Independencia en 1818, la voz república no se debatió mayormente. El republicanismo ya estaba instalado, aunque entre los años 1817 y 1823 hubo netas disonancias entre lo discursivo y lo práctico. Durante ese lapso, el gobierno del país cayó bajo el control del líder revolucionario Bernardo O'Higgins. La liberación de América y la implantación del ideal republicano fueron, a no dudar, objetivos fundamentales en el ideario político de aquél, y la voz fue por él usada de manera persistente. «Si los creadores de la revolución se propusieron hacer libre y feliz a su suelo y esto sólo se logra bajo un gobierno republicano y no por la variación de dinastías distantes; preciso es que huyamos de aquellos fríos calculadores que apetecen el monarquismo», escribía O'Higgins en carta de 18 de octubre de 1821 a J. Gaspar Marín (De la Cruz, 1920, 99-100). El caudillo, sin embargo, no dotó al país de una institucionalidad republicana de carácter democrático; adhirió a la alternativa de un gobierno modelado sobre un poder ejecutivo fuerte y enérgico e inspirado en los principios del despotismo ilustrado. Una repú-

blica plenamente representativa era demasiado avanzada para el país. Por ello, ninguna de las constituciones dictadas durante su controversial mandato incorporó el término. «Ni en la Constitución de 1818 ni en la de 1822 se empleaba la palabra República, como si fuera un vocablo maldito» (Amunátegui, 1939, 11).

Tras la caída de O'Higgins en 1823, la opinión ilustrada de pelucones y liberales concordó casi de manera unánime en «la enorme superioridad del sistema republicano» (Collier, 1977, 134) sobre cualquier otra forma de gobierno. La república ideal se identificaba con un gobierno en el que el poder residía en el pueblo. Pero, si bien durante estos «años de formación y de aprendizaje político» (Heise, 1978), extendidos entre 1823 y 1829, no se debatió el tipo de sistema político a adoptar, sí se lidió sobre su naturaleza y sus alcances. En el marco de este debate, la voz recogió calificaciones que dan cuenta de las percepciones y aspiraciones de las facciones en pugna. Así se hablaba de república unitaria o federalista y se debatía sobre el ejercicio de una soberanía abierta o restringida. Pero, aun en los periodos de liberalismo más extremo, no se aceptó ninguna forma de democracia directa. El «gobierno republicano vino a ser, en el concepto chileno, lo mismo que gobierno representativo» (Collier, 1977, 138). En carta escrita en Lima, en marzo de 1822, la voz alcanzó una de sus formulaciones más renombradas. En esa epístola, el futuro poderoso ministro Diego Portales, como «buen ciudadano» y «con toda libertad» plantea a su amigo y socio José M. Cea, que «la República es el sistema que hay que adoptar». Pero, una república abiertamente popular y representativa es imposible: «la Democracia que tanto pregonan los ilusos, es un absurdo en países como los americanos, llenos de vicios y donde los ciudadanos carecen de toda virtud como es necesario para establecer una verdadera república». En tales países, atendida la necesidad de estabilidad, la república debía estar asociada a «un gobierno fuerte, centralizador, cuyos hombres sean modelos de virtud y patriotismo» (De la Cruz, 1936, 177). Sólo en países «moralizados» podía implantarse un «gobierno completamente liberal, libre y lleno de ideales, donde tengan parte todos los ciudadanos» (De la Cruz, 1936, 177). Aquí Portales sigue a Montesquieu en la necesidad de virtud cívica. Si bien se adscribe a la tradición del *Catecismo Político Cristiano* en su fe republicana y en su rechazo de la monarquía, la democracia le parece utópica. Éstos son los conceptos que eventualmente derivaron en la República «patricia» o República «portaliana», sostén de la institucionalidad chilena. Tales ideas no fueron privativas de Portales. En la década de 1820 eran también voceadas por los espíritus más conservadores, entre ellos, Mariano Egaña. Fervoroso creyente en el sistema republicano, Egaña alude a la voz en un sentido que pergeña la nostalgia y la duda: la inestabilidad del sistema republicano arraigaba en la falta de «la ilusión moral en que se funda el respeto a las leyes». La república debía considerarse necesariamente asociada a la virtud cívica de los ciudadanos, condición necesaria y engranaje esencial para el adecuado desarrollo del sistema, conforme al pensamiento de Montesquieu (*Cartas de don Mariano Egaña*, 1948, 169; carta de 16 de agosto de 1826).

La primera carta constitucional que adoptó las voces de república y republicano fue la de 1823, redactada por Juan Egaña y promulgada bajo el gobierno de Ramón Freire. La imagen de una república unitaria es evidente en el artículo 1:

«El Estado de Chile es uno e indivisible: la Representación Nacional es solidariamente por toda la República». Eminentemente conservadora, su redactor, Juan Egaña, abrigaba «la idea de alejar al pueblo de toda participación e intervención directa en la cosa pública» (Amunátegui, 1939, 43). El aspecto más controvertido de la Carta era, sin embargo, su insistencia en un «Código Moral» que pretendía regir la vida privada de los ciudadanos (Amunátegui, 1939, 43).

La fase de anarquía para algunos o de ensayos constitucionales para otros, que se extendió hasta la crisis de 1829, fue prolífica en propuestas y debates sobre las formas que debía adoptar la república. Hasta aquel año, y en el marco de la primacía liberal, las ideas asociadas al gobierno republicano insistieron en los principios de «República representativa popular», separación de poderes, y primacía del poder legislativo sobre el ejecutivo; todos plenamente consagrados en la Constitución de 1828 (Valencia Avaria, 1986, 150-171). La reacción liberal frente a la «malignidad potencial del poder ejecutivo» (Collier, 1977, 281) alcanzó su expresión más radical con el ensayo de república federal. El federalismo no sólo expresaba la progresiva radicalización de las demandas de descentralización de las provincias, sino que se presentaba a sí mismo como el «máximo de amplitud en el sistema Representativo, y el medio más eficaz y severo de limitar toda autoridad y mando». Los verdaderos republicanos sostenían «que la federación es el más perfecto de los gobiernos y quisiéramos verlo establecido» (*El Vija*, Valparaíso, 10-VI-1828).

Tras la caída en 1829 de Francisco Antonio Pinto y de la Constitución liberal, y durante los años previos a la promulgación de la Constitución de 1833, la voz república adquirió renovadas representaciones en el imaginario y el discurso de los liberales o pipiolos derrotados en Lircay, en el de los federalistas y de los conservadores triunfantes. Los liberales, apremiados por la amenaza de transformación de la carta fundamental, insistían en que la república debía seguir siendo representativa y moderada: «En un gobierno republicano como el nuestro deben huirse dos extremos: el poder de la aristocracia que nos conduce a la oligarquía, y el de los plebeyos que nos precipita a la anarquía» (*La Ley y la Justicia*, 12-III-1830). La ansiada estabilidad sólo podía lograrse vía mediación pública y política de los sectores ilustrados y probos, en los que la virtud, el patriotismo y el mérito prevalecían sobre la condición u origen (*ibíd.*). Más destempladas eran las críticas de los federalistas, ante las sospechas de un reforzamiento de los principios de centralismo y autoritarismo. «Dictador y tirano, república con presidente perpetuo y monarquía electiva o gobierno arbitrario son sinónimos» (*El Valdiviano Federal*, 15-XII-1832). A mayor abundamiento, para los federalistas el régimen unitario era sinónimo de despotismo (*El Valdiviano Federal*, 19-I-1830) y casi incompatible con una verdadera república.

Muy diferente era, sin embargo, el concepto de república que anidaba en el imaginario de las mentes más conservadoras. Mariano Egaña –al igual que su padre Juan Egaña– reiteraba que no había república estable sin una sólida base moral. Artífice, junto con Andrés Bello, de la carta fundamental del año 1833 y fuertemente crítico durante la era de ensayos constitucionales, así como de los liberales, Egaña usó la voz república en oposición a «la anarquía a la sombra o con el nombre de poder popular, liberalidad de principios, gobierno republicano

y otras jerigonzas de éstas que no entiende la muchedumbre incauta [...]» (*Cartas de don Mariano Egaña*, 1948, 263; carta de 21 de julio de 1827). La voz adquirió en Egaña un tinte autoritario. Un gobierno fuerte era la precondition para el orden y la tranquilidad, único ambiente en que se hacía posible la libertad civil. La Constitución de 1833 estuvo así llamada a consagrar una república autoritaria de naturaleza restrictiva. Si bien establecía la división de poderes y consagraba el principio de representación popular, restringía a la mínima expresión la nación política haciéndola coincidir con la clase dirigente y establecía en el poder a un presidente investido con los poderes de un monarca (Valencia Avaria, 1986, 172-197). Es connotativo que uno de los inspiradores de la carta y del régimen que ésta instituyó, Diego Portales, no creyera en ella. «No me tomaré la pensión de observar el proyecto», escribía a su amigo Garfías en 14 de mayo de 1832; «ni la mejor [reforma] ni ninguna servirá para nada cuando está descompuesto el principal resorte de la máquina» (De la Cruz, 1930, 202). Portales vuelve aquí a parafrasear a Montesquieu y a aludir a la virtud cívica –ausente a su juicio en el país– como resorte fundamental del sistema republicano.

Hacia 1840, la voz república incorporaba contenidos que de alguna manera dan cuenta del espíritu de tradición y reforma que impregnaba a Chile. Todavía el vocablo es usado en su tradicional acepción dieciochesca como «República de las letras», referida a «colección de los hombres sabios y justos»: «La República de las letras, y particularmente la nación chilena, goza en nuestros días del fruto de sus ilustres trabajos» (*Anales de la Universidad de Chile*, 1846, 69). Desde un punto de vista político, entre tanto, todavía la voz acusaba la escisión entre inspiraciones contradictorias. En carta escrita a José de San Martín, en 8 de diciembre de 1845, Francisco Antonio Pinto define así el republicanismo chileno: «Nuestro país sigue su marcha pacífica, tranquila y progresiva y me parece que resolveremos el problema que se puede ser republicano hablando la lengua castellana. Pero usted que conoce la fisonomía de nuestro país, habrá advertido que nunca lo seremos a manera de la democracia en los Estados Unidos sino republicano a la española» (*Archivo Bernardo O'Higgins*, t. IX, 108).

Hacia fines de esta década, la voz reconoció, asimismo, de manera particular, las visiones decididamente contrapuestas de liberales y conservadores, roto el consenso político que los había unido (Stuven, 1997). Los conservadores, adheridos a la Constitución autoritaria, representaban al grupo sostenedor del valor y de las garantías del orden social tradicional aplicados al ejercicio del poder. Los liberales, crecientemente influidos por el liberalismo europeo, insistían en que se debía actualizar el principio de soberanía popular como base de la organización republicana.

A casi diez años de la imbatible Constitución autoritaria de 1833, había surgido, en 1842, la Sociedad Literaria, núcleo de una generación de jóvenes liberales liderados por José Victorino Lastarria. En 1849 los liberales fundaron el Club de la Reforma, inspirados en el propósito de poner fin a la omnipotencia presidencial y afianzar un régimen republicano y democrático. Conforme a lo planteado en *El Progreso*, no aspiraban a «colocar el poder en las manos populares», pero hacían palmario su compromiso de «educar al pueblo de tal manera de que ad-

quiera las condiciones [...] de juzgar, de conocer la cosa pública». No se podía excluir a los ciudadanos de la República de la «participación legal» que les cabía «en el adelanto y progreso de su país» (*El Progreso*, 4-V-1850).

Al nuevo ímpetu de la oposición liberal se agregó, en el año 1850, la Sociedad de la Igualdad, creada por Santiago Arcos y Francisco Bilbao, junto a dirigentes de los artesanos. Ésta proponía una instancia de sociabilidad política formal a través de una organización similar a la de los clubes republicanos franceses. Ello agregó a la voz república algunos contenidos asociados a las ideas del pipiolaje criollo más radical, a las que se sumaron las ideas del «48» europeo matizadas con vertientes de socialismo utópico y catolicismo social, y con tendencias intelectuales republicanas, democráticas, y hasta populistas (Gazmuri, 1992, 73-116). La afirmación del nuevo republicanismo estaba contenida en el juramento de admisión a la Sociedad: «¿Reconocéis la soberanía de la razón como autoridad de autoridades; la soberanía del pueblo como base de toda política y el amor y la fraternidad como vida moral?» (cit. Gazmuri, 1992, 73). *El Amigo del Pueblo*, por su parte, insistía en la adopción de nuevas formas de sociabilidad como vehículo de cambio social y de participación política popular. Una «asociación en paz» surgía como alternativa a «la dura y peligrosa situación de un movimiento revolucionario [...]. Asociarse en la paz con el santo y pacífico intento de reformar el bien del país [era] la manera de fortalecer y dar dignidad a la República» (*El Amigo del Pueblo*, 16-IV-1850). Sólo impregnados de una nueva sociabilidad se podía favorecer la transmisión vía «palabra escrita y la palabra hablada» de «las santas doctrinas del sistema republicano» (*El Amigo del Pueblo*, 29-IV-1850).

Pero la creación de la Sociedad y su apelación a las clases populares levantaron arraigados temores. Francisco Bilbao hacía explícitos, sin ambages, los fines del nuevo republicanismo afirmando que competía a «los republicanos [...] la realización absoluta de la soberanía del pueblo; en la política por medio de la democracia y en la sociabilidad por medio de la universalización del crédito» (Bilbao, 1853, 182). La oligarquía no podía permitir que este falso profeta «a costa del martirio y de la sangre» arrancase «del pueblo sus sentimientos religiosos, y sus hábitos de obediencia al gobierno», y estableciese «sus teorías: la democracia más absoluta y la igualdad más quimérica». Era ésta la mejor receta para subvertir no sólo el orden político sino también el social (*El Verdadero Chileno*, 26-IX-1850). Liberales y conservadores dieron curso a un discurso altamente conflictivo sobre las formas y naturaleza que debía adoptar el orden republicano. Su acre disenso amenazó el orden establecido y levantó los mismos temores de la década inicial de organización republicana: «Bien conocidas son las ventajas que trae consigo el sistema representativo para procurar la felicidad de los pueblos. Mas también lo son los escollos que presenta y que exponen a las naciones a grandes ruinas» (*El Verdadero Chileno*, 10-V-1850). Tal contradicción y debate en el interior del grupo de poder inauguraría una larga pugna que cubriría toda la segunda mitad del siglo XIX. En ésta, el debate sobre el principio y alcances de la representación popular y las libertades públicas se vería acompañado por la no menos hostil confrontación vinculada con el tema de la secularización y la entronización de un moderno pacto contractual en el seno de una república laica.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- AMOR DE LA PATRIA, José (1969): *Catecismo Político Cristiano dispuesto para la Instrucción de la Juventud de los Pueblos Libres de América Meridional*, 1810, notas y prólogo de Manuel Acuña Peña, Santiago, Editorial Francisco de Aguirre, 5ª ed., 1969.
- AMUNÁTEGUI ALDUNATE, Miguel Luis (1889): *Camilo Henríquez. 1769-1825*, Santiago, Imprenta Nacional.
- AMUNÁTEGUI ALDUNATE, Miguel Luis (1910): *Los Precursores de la Independencia*, Santiago, Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, 3 vols.
- AMUNÁTEGUI ALDUNATE, Miguel Luis (1996): «Camilo Henríquez», en *Galería nacional, o, Colección de biografías i retratos de hombres célebres de Chile*, Santiago, Ediciones de La Biblioteca Nacional, t. I.
- AMUNÁTEGUI SOLAR, Domingo (1939): *Pipiolos y Pelucones*, Santiago, Publicaciones Universidad de Chile, Editorial Universo.
- ARCOS, Santiago (1989): *Carta a Francisco Bilbao y Otros Escritos*, introducción y selección de textos Cristián Gazmuri, Santiago, Editorial Universitaria.
- ARCHIVO NACIONAL, *Archivo de Don Bernardo O'Higgins*, Santiago, Imprenta Universitaria, 33 vols., índice y apéndices.
- BILBAO, Francisco (1898): *Obras Completas*, Santiago, Imprenta de El Correo, 4 vols., en 2.
- BILBAO, Francisco (1853): *La revolución en Chile y los mensajes del proscrito*, Lima, Imprenta del Comercio.
- Colección de historiadores i de documentos relativos a la independencia de Chile (1900-1966)*: Santiago, Imprenta Cervantes, 43 vols.
- CRUZ, Ernesto de la (1930): *Epistolario de Don Diego Portales*, Santiago, Instituto Pedagógico, Universidad de Chile, Talleres Imprenta y Talleres Fiscales de Prisiones.
- CRUZ, Ernesto de la (1920): *Epistolario de Bernardo O'Higgins*, Madrid, Editorial América.
- ECHEVERRÍA, Joaquín (1820): *Oficio de Joaquín Echeverría al ministro enviado de Chile cerca de Buenos Aires*, en *Archivo de Don Bernardo O'Higgins*, Santiago, Imprenta Universitaria, 1949, vol. VI.
- EGAÑA, Juan (1819): *Cartas Pehuenches, o, Correspondencia de dos indios naturales del Pire-Mapu, ó sea la Cuarta Thetrarquía en los Andes, el uno resi-*

dente en Santiago, y el otro en las Cordilleras Pehuenches, Santiago, Impr. de Gobierno.

EGAÑA, Juan (1969): *Antología*, edición de Raúl Silva Castro, Santiago, Editorial Andrés Bello.

EGAÑA, Juan (1823): *Del Federalismo y de la anarquía*, Santiago de Chile, Imprenta Nacional.

EGAÑA, Juan (1825): *Memorias políticas sobre las federaciones y legislaturas en general, y con relación a Chile*, Santiago.

GONZÁLEZ DE AGÜEROS, Pedro (1791): «Del estado natural y político de la provincia y archipiélago de Chiloé», en *Descripción de la provincia y Archipiélago de Chiloe en el Reyno de Chile y Obispado de la Concepción*, Madrid, Impr. de Don Benito Cano.

HENRÍQUEZ, Camilo (1970): *Antología*, edición de Raúl Silva Castro, Santiago, Editorial Andrés Bello.

HENRÍQUEZ, Camilo (c. 1960): «Ensayo acerca de las causas de los sucesos desastrosos de Chile», en *Escritos políticos de Camilo Henríquez*, introducción y recopilación de Raúl Silva Castro, Santiago, Editorial Universitaria.

LETELIER, Valentín (1892): *Sesiones de los Cuerpos legislativos de la República de Chile. 1811-1845*, Santiago, Imprenta Cervantes.

MARTÍNEZ, Melchor (1848): *Memoria histórica sobre la revolución en Chile*, Valparaíso, Impr. Europea.

MEDINA, José Toribio (1960): *Actas del Cabildo de Santiago durante el periodo llamado de la Patria Vieja 1810-1814*, Santiago, Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina, edición facsimilar.

MEZA, Néstor (1957): *La conciencia política chilena durante la monarquía*, Santiago, Instituto de Investigaciones Histórico-Culturales, Facultad de Filosofía y Educación, Universidad de Chile.

PINTO, Francisco Antonio (1845): «Carta de Francisco Antonio Pinto a José de San Martín», Santiago, 8 de Diciembre de 1845, en *Archivo de Don Bernardo O'Higgins*, vol. IX.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionarios Académicos*, en web <http://www.rae.es>.

SALAS, Manuel de (1914): «Carta de Manuel de Salas a Joaquín Campino», Santiago, 25 de Febrero de 1829, en *Escritos de Don Manuel de Salas y documentos relativos a él y su familia*, Santiago, Imprenta Barcelona, vol. III.

Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile.

UNIVERSIDAD DE CHILE (1770): «Ataque del Fortín Antauco. Progresos de la expedición de los españoles contra los Pehuenches, i subodinados y llanistas

en el presente Gobierno, 1770», en *Fuentes Documentales y bibliografía para el Estudio de la Historia de Chile. Crónicas*, capítulo CVII.

UNIVERSIDAD DE CHILE (1914): *Escritos de Don Manuel de Salas y documentos relativos a él y su familia*, Santiago, Imprenta Barcelona, 3 vols.

Publicaciones periódicas

El Amigo del Pueblo, Santiago, 1850.

La Ley y Justicia, Santiago, 1829-1830.

El Monitor Araucano, Santiago 1813-1814.

El Progreso, Santiago, 1850.

El Semanario Republicano, Santiago, 1813-1814.

El Valdiviano Federal, Santiago, 1827-1844.

El Verdadero Chileno, Santiago, 1850.

El Verdadero Liberal, Santiago, Valparaíso, 1827-1829.

El Vigía, Valparaíso, 1828.

Fuentes secundarias

ALEMPARTE, Julio (1963): *Carrera y Freire. Fundadores de la República*, Santiago, Editorial Nascimento.

BARROS ARANA, Diego (1897): *Historia General de Chile*, Santiago, Imprenta Cervantes, 16 vols.

BRAHM GARCÍA, Enrique (1994): «La discusión en torno al régimen de gobierno en Chile (1830-1840)», en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos XVI*, Valparaíso, Chile.

COLLIER, Simón (1977): *Ideas y política de la independencia chilena. 1808-1833*, Santiago, Editorial Andrés Bello.

COLLIER, Simón (2005): *Chile. La Construcción de una República. 1830-1865. Política e Ideas*, Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile.

DONOSO, Ricardo (1975): *Las Ideas Políticas en Chile*, Buenos Aires, Argentina, EUDEBA, 3ª ed.

ENCINA, Francisco Antonio (1964): *Portales*, Santiago, Editorial Nacimiento, 2ª ed., 2 vols.

EYZAGUIRRE, Jaime (1979): *Historia de las instituciones políticas y sociales de Chile*, Santiago, Editorial Universitaria, 4ª ed.

- GÓNGORA, Mario (1981): *Ensayo sobre la noción de estado en Chile*, Santiago, Ediciones La Ciudad.
- HANISCH ESPÍNDOLA, Walter (1970): *El Catecismo Político-Cristiano. Las Ideas y la Época: 1810*, Santiago, Editorial Andrés Bello.
- HEISE GONZÁLEZ, Julio (1978): *Años de Formación y Aprendizaje Políticos. 1810-1833*, Santiago, Editorial Universitaria.
- HEISE GONZÁLEZ, Julio (1979): *150 años de evolución institucional*, Santiago, Editorial Andrés Bello, 4ª ed.
- HEISE GONZÁLEZ, Julio (1959): *Historia Constitucional de Chile*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile.
- JOCELYN HOLT LETELIER, Alfredo (1999): *La Independencia de Chile. Tradición, Modernización y Mito*, Santiago, Editorial Planeta Chilena, 2ª ed.
- LIRA, Alejandro (1934): *Argomedeo. 1810-1830*, Santiago, Imprenta Universitaria.
- ORREGO VICUÑA, Eugenio (1957): *O'Higgins. Vida y Tiempo*, Buenos Aires, Argentina Editorial Losada, 2ª ed.
- PALMA ZÚÑIGA, Luis (1956): *O'Higgins. Ciudadano de América*, Santiago, Editorial Universitaria.
- SALAZAR VERGARA, Gabriel (2006): *Construcción del Estado en Chile. Democracia de los Pueblos, Militarismo ciudadano, golpismo oligárquico*, Santiago, Editorial Sudamericana.
- SANTA MARÍA, Domingo (1902): *Vida de José Miguel Infante*, Santiago de Chile, Biblioteca de Autores Chilenos, vol. X, Guillermo Miranda Editor.
- SOTOMAYOR VALDÉS, Ramón (1965): *Historia de Chile bajo el Gobierno del General Don Joaquín Prieto*, Santiago, Academia Chilena de la Historia, Fondo Histórico del presidente Joaquín Prieto, 2 vols.
- SOTOMAYOR VALDÉS, Ramón (1954): *El Ministro Portales*, Santiago, Ministerio de Educación.
- STUVEN, Ana María (1977): «Una aproximación a la cultura política de la élite chilena: concepto y valoración del orden social (1830-1860)», *Estudios Públicos*, n° 66.
- STUVEN, Ana María (2000): *La Seducción de un orden. Las élites y la construcción de Chile en las polémicas culturales y políticas del siglo XIX*, Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile.
- VALENCIA AVARIA, Luis (1986): *Anales de la República*, Santiago, Editorial Andrés Bello, 2 vols., 1º ed. 1951.
- VICUÑA MACKENNA, Benjamín (1938): *El Ostracismo de los Carreras en Obras Completas de Vicuña Mackenna*, vol. IX, Santiago, Ediciones de la Universidad de Chile.

REPÚBLICA

COLOMBIA

Georges Lomné

Al discurrir sobre las «colonias» españolas en las Indias occidentales, Juan Flórez de Ocáriz señaló con respecto a las provincias de Santa Marta y del Nuevo Reino de Granada que «después de conquistadas, y pobladas ha ido viniendo más, y más Nobleza, de que se hallan ilustradas las Repúblicas» (Flórez de Ocáriz, 1672, t. 1, 1). Así registraba el cronista santafereño la «proyección» del municipio castellano en las Indias donde pudo arraigar «con todo su perdido vigor de otras épocas» (Ots Capdequí, 1945, 368). Por consiguiente, la enumeración de las ciudades fundadas en el Nuevo Reino (Flórez de Ocáriz, t. 1, 116-128) no era sino la de tantas «Colonias» o «Repúblicas», según el modelo concebido por los antiguos romanos (Flórez de Ocáriz, t. 1, 10). Santafé de Bogotá ya era designada como «ciudad y República» en 1569 (*Cabildos de Santafé*, 1957, 22 y 28). De igual manera, en 1769, el Ayuntamiento de Cartagena señalaría al Gobernador interino de la Ciudad la obligación de concurrir a sus reuniones y fiestas de tabla, «por convenir al bien de esta República» (AGNCB, *Cabildos*, t. 4, f.º 12v). El concepto remitía obviamente a una esfera mucho más extensa que la del mero Concejo municipal. Se puede comprobar al leer un documento en el cual el Síndico Procurador del Cabildo de Santafé de Bogotá significaba al Arzobispo la obligación de dar la paz «a este Ilustre Cuerpo como corresponde a su autoridad, y representación en la República» (AGNCB, *Cabildos* t. 7, f.º 930). El concepto de república abarcaba entonces la pluralidad de los espacios públicos antiguos (Lempérière, 1998, 55-61; Guerra, 1998, 114). A veces, para designar los gremios y corporaciones urbanas o, en otros casos, para designar la urbe en su conjunto. Empero, con ocasión de una poesía dedicada a la «Española Monarquía», podía hacerse borroso el concreto marco urbano del concepto: «A los Reinos, Repúblicas, Ciudades, / Pueblos, Aldeas, Gremios, y Familias, / Con mil felicidades / los unes y concilias» (Rodríguez, 1796, 26-27).

De hecho, la interpretación ofrece otros campos semánticos. En primer lugar, cabe preguntarse si se debe considerar en la Nueva Granada la permanencia del viejo esquema de poblamiento dual que oponía una «república de españoles» a una «república de indios», o sea, «ciudades españolas, pueblos de indios». Y es de admitir que tal distinción no parece muy atinada en la segunda mitad del siglo XVIII, por la disolución que habían sufrido las fronteras entre ambos mundos, a

causa del mestizaje y de las trasferencias de tierras (Garrido, 1993, 191 y 233). En segundo lugar, es preciso mencionar la existencia de otro tipo de república supra-urbana. En 1791, Eugenio de Santacruz y Espejo sacó el orgullo de los progresos de la ciudad de Quito para atreverse a presentarlos a la «República literaria» (Santacruz, 1791, s. p.). Dicha urbe podía alcanzar el nivel de las ciudades de Corte, como Lima y, más cabalmente aún, como Santafé de Bogotá, donde había residido recientemente el publicista, poniéndose en contacto con la red de amigos ilustrados que había tejido Antonio Nariño (Silva, 2000, 321-324). Pero esos mismos hombres de bien podían a la vez condenar la «República literaria» aduciendo que «ese sistema literario» abrigaba precisamente «el interés, la vanidad, el egoísmo y demás pasiones contrarias al bien común y a la paz pública» (*Papel periódico*, n° 215 y 217, 23-X y 6-XI-1795, 1209-1210 y 1225-1226). En tercer lugar, ahondaremos en el significado más común del concepto en tiempos de las reformas borbónicas: el ideal de la «República feliz» (*ibíd.*, n° 49, 20-I-1792, 323). Asociada ésta con la «ciudad ideal», regida «por el amor de la Patria y utilidad común», al santafereño que la anhelaba no le quedaba sino desesperarse: la «caja de Pandora» sería el inevitable destino de un reino que nunca alcanzaría a ser una «florecente República» en la cual los «Vecinos» merecieran el «honroso título de Ciudadanos» (*ibíd.*, n° 10, 15-IV-1791, 77-78). No es nada sorprendente, por lo tanto, que Rodríguez se hubiera definido en el preliminar de su *Gaceta* como «Republicano», por el «honroso empeño de contribuir al bien de la causa pública» (*ibíd.*, n° 1, 9-II-1791, 1).

No carece de interés este llamamiento unánime al «ser moral de las repúblicas» (Santacruz y Espejo, 5-I-1792) en vista de la amenaza latente en las «repúblicas imaginarias» que una famosa «Oración apologética» había condenado ya (Forner, 1786). El capuchino Finestrada había hecho suyo el tema al denunciar la «imaginaria independencia» hacia Dios, y el Rey, que una «raza de víboras» habían propugnado durante la «rebelión del Común» (1781) para despedazar «el buen orden de la República» (Finestrada, 1789, f.º 158v, 247). Para poner remedio a tantos males, cual nuevo Séneca, Finestrada, apelaba al precepto de la «obediencia natural» hacia el príncipe: «Esta obediencia es el vínculo que une entre sí las partes de la República; éste es el espíritu vital que participan tantos millones de hombres que por sí mismos sólo servirían de carga y despojo si les faltase el alma del Imperio» (Séneca, *De clementia*, Lib. I, cap. 4, 1; Finestrada, 203v, 310).

Naturalmente, la crisis de los pasquines que estalló en Santafé de Bogotá en agosto del 1794 iba a trastornar otra vez el significado del concepto. En una carta fechada en 7 de septiembre, se había informado a un habitante de Cúcuta desde la capital: «Aquí está todo muy revuelto pues es un segundo París; tanto han intentado revolver a todo Santa Fé y hacerlo república» (*Causas*, t. 1, 20-IX-1794, 254). Una acepción moderna y radical de la voz salía entonces a la luz. A los cuatro meses, uno de los oidores encargados de las pesquisas informó a Godoy que en la capital «se declamaba a favor de las repúblicas de Francia y Filadelfia» (*Causas*, t. 1, 19-I-1795, 271). Frente a sus acusadores, los colegiales de Nuestra Señora del Rosario rebatieron la acusación de la aplicación al Nuevo Reino del «sistema Republicano de los Franceses» (*Causas*, t. 2, 19-III-1795, 186). Entre otras

pruebas, los acusadores tuvieron la sospecha de que, so capa de una disertación pública fundada en *Las Leyes* de Cicerón, se había alabado –sin la debida licencia real– el estudio de las «cosas abstractas» para mayor «provecho a la sociedad». Así había apuntado el joven Sinforoso Mútis, en julio de 1794, que «investigar las esencias» es «para nada contrario a la república ni a los Amigos» (*Causas*, t. 1, 3-IX-1794, 459-465). No escapó al Virrey que el «Hombre raro» capaz de tales talentos y útil a la «República (Madre de los Ciudadanos estudiosos)» bien podía ser Nariño (Guillén de Iriarte, 2006, 109-110).

Entonces, a finales de 1794, la voz república ya no constituía sino una coincidencia de los contrarios, elaborada a partir del paradigma ciceroniano. Así lo expresaba Manuel del Socorro Rodríguez: «Si en todas las Repúblicas bien ordenadas hay Cárcel de Locos, en la Revolucionaria [la república francesa], según el peregrino sistema de su Gobierno debe haberla para los prudentes y juiciosos, que son los verdaderos contrarios de su política» (*Papel periódico*, nº 150, 11-VII-1794, 778). Pero, en su sentir, la peor calamidad del «sistema republicano» era «el principio formalmente establecido por los facciosos, que todo hombre es Soldado» (*ibíd.*, nº 163, 24-X-1794, 878). El único bien que merecía ser rescatado de la república de los antiguos era su «elocuencia sublime». Pero, con la condición de acordarse siempre de que Demóstenes no podía sino inspirar a su nación «un eterno aborrecimiento al título de Rey» para combatir la ambición de Felipe y Alejandro de Macedonia y que, de igual manera, formado en la «palestra Republicana (es decir, en el arte de la cábala y de la intriga)» Cicerón no lo hizo sino «para que el Pueblo mire con execración a César y a Pompeyo» (*ibíd.*, nº 164, 31-X-1794, 892). Augusto aparecía entonces como el restaurador de las virtudes y el modelo por antonomasia de los Borbones (*ibíd.*, nº 171, 19-XII-1794, 941-948).

De todo lo anterior surge una aclaración semántica: el sustantivo república, sin adjetivación alguna, remitía más comúnmente a la *res publica*, al Estado en su conjunto o al gobierno urbano. El matiz despreciativo aparecía con el epíteto de «republicano». Un «sistema republicano» designaba en rigor una construcción «aérea», una geometría política fruto de la imaginación de los filósofos y alejada del orden natural. En 1797, fue precisamente cuando se alarmó el virrey Mendieta por haber vuelto Antonio Nariño de París, con «el proyecto de sublevar este reino constituyéndolo en República» (Archivo Nariño, 13-VII-1797, t. 2, 98). Encarcelado a los pocos días, Nariño no negó que había empleado su tiempo, en Francia, «en examinar algunas de sus nuevas leyes, su constitución y la historia de su revolución», pero designó más bien a su amigo Pedro Fermín de Vargas a la vindicta, aludiendo a las andanzas clandestinas de éste por el Caribe y el Socorro (*ibíd.*, 30-VII-1797, t. 2, 134-139). Bien se ha dicho que el corregidor de Zipaquirá se había fugado del reino en diciembre de 1791 con miras a «pasar a París, a pedir auxilio de gente y armas» (Calviño, cit. Miramón, 1962, 32), pero nunca quedó claro cómo habían venido a parar a manos del oidor Hernández de Alba, hacia 1797, sus famosas «Notas» manuscritas. En éstas, Vargas apelaba a inspirarse en «la historia de la revolución del norte de América, la de la Francia, la de Holanda y la de las recientes repúblicas de Italia» para sacar lecciones de lo que se debía hacer y evitar «para conseguir nuestro fin». Agregaba: «En las dos Amé-

ricas se pueden restablecer varias repúblicas, y es de creer que se haga así sin duda alguna» (Gómez Hoyos, 1982, t. 1, 331). En las diez hojas de este manuscrito, encontraban eco la creación de las «repúblicas hermanas» por Bonaparte, la conspiración fallida de San Blas y la rebelión de Gual y España inspirada por el mismo Picornell. Mendinueta sospechó la evidencia de un plan revolucionario que vinculara a Nariño con Vargas y Picornell, pero decidió apagar el fuego de la sedición con la indulgencia (Archivo de Nariño, 16-IX-1797, t. 2, 181). Quizás porque acababan de aparecer inquietantes pasquines en Tunja dirigidos contra el «mando» de «los Chapetones, los más pelados y más ineptos». Uno de estos papeles terminaba diciendo: «Esto se debía desterrar de una república civilizada y que se gobernara por los patricios no más» (Tisnes, 1962, 189). Así recobraba sus derechos el registro clásico del concepto, tal como lo utilizaría el virrey al declarar el año siguiente a propósito de Santafé que se trataba de una «república pervertida» (1798, t. 1, 179).

Durante el decenio siguiente, no hubo más discusión pública acerca del «sistema de los Franceses». No menciona ninguna el *Correo curioso, erudito, económico y mercantil de la ciudad de Santafé de Bogotá* [II/XII-1801], que publicaron Jorge Tadeo Lozano y el padre José Luis de Azuola y Lozano con miras a seguir fomentando el patriotismo y la ilustración iniciado por el *Papel periódico de Santafé* [1791-1797] pero, esta vez, sin arriesgarse siquiera a condenar los acontecimientos políticos de Europa y América del Norte. Muy por el contrario, desde 1806 hasta 1809, Manuel del Socorro Rodríguez se empeñó en hacerlo en *El Redactor Americano*, pudiendo a la vez alabar la Monarquía española y sacar el orgullo de lo americano. A la sazón, no perdió la ocasión de condenar a quienes querían resucitar el gobierno de los antiguos fuera del marco monárquico: «la República Romana [...] en el espacio de doscientos cuarenta y tres años que fue gobernada por siete Reyes seguidos, floreció admirablemente en virtudes y timbres majestuosos. Sujeta después al sistema republicano ya por medio de Tribunos, de Dictadores, Decenvires, y Cónsules, se convirtió en una sociedad de viles intrigantes. Y al fin, bajo el cetro de la dignidad imperial en la persona de Augusto, ya no era más que una gran nave, con timón pero mal tripulada [...]» (*El Alternativo del Redactor Americano*, n° I, 27-I-1807, 4). En marzo de 1809, el publicista precisaría que Godoy le había inspirado esta última restricción (*ibíd.*, n° XXX, 11-III-1809, 324) aplicada al gobierno de Carlos IV.

Resulta muy difícil calificar la naturaleza del republicanismo al cual se sumaron las Juntas de Gobierno en 1810. En Cartagena, la deposición del Gobernador Montes, el 14 de junio, se hizo –en palabras del propio Comisario regio, Antonio Villavicencio– para «la mejor administración de la República» y en beneficio de un «sistema medio que fuese adaptable y útil al Rey y a la Patria en las críticas circunstancias en que se halla este Reino y la Metrópoli» (14-VI-1810, *Documentos*, 87). En términos más claros, «para no exponer a este fiel pueblo a una revolución» (*ibíd.*), se ponía fin al sistema híbrido instalado el 22 de mayo, en observación de la Ley Segunda, Título VII, Libro IV de Indias, y que atribuía la «Administración de la República a los Gobernadores en unión de los Ayuntamientos» (23-V-1810, *Documentos*, 71). A los tres meses, se organizó finalmente

una «Suprema Junta Provincial» (14-VIII-1810) y se dividió la opinión patriota en dos bandos: uno a favor de la Regencia y otro, liderado por los tres hermanos Piñeres, que «amaba la libertad, así como las medidas revolucionarias» (Restrepo, [1827], 1974, t. 1, 203). De manera más explícita, la Villa del Socorro siguió el «ejemplo» de la «Revolución de Norte América», el 10 de julio, atreviéndose a poner en pie de igualdad al «pueblo socorrano» con «los dichosos habitantes de Filadelfia» (Rodríguez Plata, 16-VII-1810, 25).

En Santafé de Bogotá, poco después de los acontecimientos del 20 de julio, el *Diario Político*, de José Joaquín Camacho y Francisco José de Caldas, insistió sobre la necesidad de conservar un solo «cuerpo de nación» y que los «comités» (*sic*) que formaban las «Juntas provinciales» mandaran sus diputados a la capital. Esta «escala» de poderes subordinados culminaría en la Suprema Junta Provincial y «desde este foco de luz partirán rayos que iluminen hasta los rincones más retirados de la nueva república, cuyas partes se reunirán con vínculos de amor y fraternidad para formar un todo permanente e indisoluble» (*Diario Político*, 27-VIII-1810, cit. Martínez, 1960, 35-38). En este artículo y en otros consagrados al Congreso General del Reino (21-XII-1810; 29-I-1811, *ibíd.*, 245-247; 325-328), afloraba una geometría política inspirada por la Asamblea Nacional francesa de 1789, bajo el lema de la unión y de la aurora de los tiempos nuevos. La mención de la necesaria ubicación de los «pilotos de la República» en la ciudad capital remitía a la vez a la metáfora de Horacio, haciéndonos recordar que estos tiempos eran romanos (Lomné, 2006b). Frente a la extrema polisemia del concepto en estos años, más convendrá hablar entonces de un «ethos republicano» en lugar de una referencia precisa (Guerra, 1999), y no sorprenderá que los representantes de la Junta de Tunja se hayan burlado de los «directores» de Chiquinquirá con los epítetos de «Franquines» y «Wascintones», mientras que llamaban «Bonaparte» a uno de sus propios compañeros (Garrido, 1993, 321).

La primera constitución de un «estado libre e independiente» fue expedida en Socorro, el 15 de agosto de 1810: si bien se afirmaba que había sido restituido «el pueblo del Socorro a la plenitud de sus derechos naturales e imprescriptibles de la libertad, igualdad, seguridad y propiedad», el «nuevo Gobierno» no era calificado en ningún momento de republicano. En Cartagena de Indias, la minoría selecta militaba a favor de una forma de gobierno que «no será la aristocracia de la república de Venecia, ni la liga de los cantones suizos, sino una federación como las (*sic*) de los Norte-Americanos» (*El Argos Americano*, 24-XII-1810, 57). Esta actitud condujo al puerto y a otras Juntas provinciales a rehusar su participación en el Congreso General del Reino convocado en Santafé de Bogotá. Se agudizaron tanto las discrepancias, que la Junta Suprema de Santafé terminó por convocar un simple Colegio Constituyente de Cundinamarca. La carta fundacional que resultó, en marzo de 1811, no seguía para nada las sendas de Filadelfia: «la Monarquía de esta provincia será constitucional, moderando el poder del Rey una Representación Nacional permanente» (Tit. I, art. IV, 30-III-1811, *El Pensamiento*, t. 3, 392). Casualmente, esta promulgación coincidió con la victoria de los cundinamarqueses en Palacé (28-III-1810) sobre Miguel Tacón, gobernador de Popayán fiel a la Regencia. Caldas diría bien pronto que así se había castigado el

antojo del «tirano de Popayán» de venir –según las propias palabras de Tacón– «a saludar a la Junta Suprema de Santafé», y distinguiría como «republicano endurecido» al capitán Miguel Cabal que había perdido la vida durante el combate (*Obras*, 1912, 529). Extraño desfase, entonces, entre el gentilicio aplicado al héroe y la forma de gobierno que acababa de escoger su patria. Esta paradoja, encarnada por el presidente del Estado, Jorge Tadeo Lozano, fue combatida por Antonio Nariño, en su *Bagatela*, a partir de julio de 1811. En este papel, el publicista se lanzó a combatir la supervivencia de los «vicios» del antiguo sistema, bajo «algunas apariencias de libertad» (*La Bagatela*, n° 5, 11-VIII-1811, 18) y el «funesto quijotismo» de quienes pensaban aplicar repentinamente el «sistema de los Anglo-Americanos» fomentando una multitud de «Soberanías parciales» (*ibíd.*, n° 7, 5-VIII-1811, 25-27). En vez de «querer coger las estrellas con las manos», el publicista proponía una «Constitución Republicana Aristocrática Electiva» (*ibíd.*, n° 5, 20) y el 19 de septiembre, al publicar que lo que más convenía a las circunstancias era el lema de «Salvar la Patria o morir» (*ibíd.*, n° 11, 19-IX-1811, 42), alentó el derrocamiento de Lozano y fue proclamado presidente con el concurso de la plebe. Es imprescindible tomar en cuenta que este trastorno político se produjo pocos días después del anuncio en Bogotá de la noticia de la independencia absoluta de la provincia de Caracas.

Sin embargo, en noviembre de 1811, un segundo Congreso General del Reino llegó a proclamar en la capital un *Acta de federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada*. Esta «confederación», expresamente copiada del sistema formado por los trece «Estados de la Unión Americana» (Ocampo, 1999, t. 1, 214), desconocía a la Regencia y a las Cortes de Cádiz. Las provincias se reconocían mutuamente «como iguales, independientes y soberanas, garantizándose la integridad de sus territorios, su administración interior y una forma de gobierno republicano» (*El Pensamiento*, t. 3, 459). Esto autorizó a las diferentes provincias a sancionar sus propias constituciones. Cuatro repúblicas distintas surgieron en consecuencia: Tunja (9-XII-1811), Antioquia (21-III-1812), Cundinamarca (17-IV-1812) y Cartagena (14-VI-1812). De manera creciente, dos modelos de república se encontraban en abierta contienda. A partir de abril del año 1812, los partidarios de la Federación achacaron a Nariño el restablecimiento de la tiranía bajo la máscara de la dictadura a la romana y del centralismo (Garrido, 1993, 346-347; Sosa, 2006, 67-73).

Refugiados en Tunja, Villa de Leyva o Cartagena, los Federalistas dejaron campo abierto a la promulgación de una nueva constitución para la república de Cundinamarca (18-VII-1812). Esta vez, el art. 1 del Título II decía sin rodeos: «El Estado de Cundinamarca es una República cuyo Gobierno es popular y representativo». La victoria militar de Santafé sobre las tropas federalistas, dichas del «Congreso» (9-I-1813), permitió asentar en la capital un modelo republicano en el cual afloraban signos de nítida inspiración gala. De marzo a julio, fueron plantados tres árboles de la Libertad en la Plaza Mayor. En mayo, salió de la imprenta una nueva edición del folleto de Picornell: *Derechos del Hombre y del Ciudadano con varias máximas republicanas* (Picornell, 1813; Pedro Grases, 1981, 74-84). A partir de la proclamación de «independencia absoluta» (16-VII-1813),

se practicó una verdadera *damnatio memoriae* de los signos monárquicos, y se utilizaron de manera creciente los gorros frigos y el iris de la bandera mirandina de 1811. Tanto que, el 9 de enero de 1814, los colegiales de San Bartolomé «se pusieron las becas por gorro de libertad y fijaron en la cruz de la galería una bandera tricolor» cuando, al celebrar el aniversario de la victoria sobre el Congreso, los santafereños se enteraron de una nueva victoria en los campos de Palacé contra las tropas del virrey Sámano (Caballero, 1902, 192-193).

A partir de febrero de 1815, salió *El Republicano* en Tunja. Al amparo de una máxima de Mably —«Sin virtudes la libertad degenera en libertinaje»—, este papel quería poner fin a las discordias entre patriotas para afianzar la república: «Ciudadanos: la libertad no es parto sólo de la guerra [...] es hija de la virtud, su poderoso móvil, su alma y el eje todo sobre que rueda esta máquina» (*El Republicano*, n° 19, 10-VIII-1815, 65). Al mismo tiempo, se trataba de luchar contra la «ociosidad» del soldado (*ibid.*, n° 20, 20-VIII-1815, 69) y de indicar, asemejando Juanambú a las Termópilas, que la «taciturnidad del Tunjano, su seriedad, su vida sencilla, ese natural poco festivo como el clima que habita, su valor sosegado en los combates [...] le colocan al lado del Esparciata» (*ibid.*, n° 21, 31-VIII-1815, 73). Así podía afirmar la gaceta «que la moral y la política son en sí una misma cosa» (*ibid.*, n° 30, 30-XI-1815, 315). Al precisarse el triunfo del ejército pacificador de Morillo, el republicanismo apelaba cada día más al heroísmo de los Antiguos. Si los neogranadinos no querían sufrir la suerte de la «célebre República» de Venezuela, debían aprender a odiar al «cobarde traidor que prefiere la vida a la independencia y libertad de su patria» (*Correo de la Nueva Granada*, n° 14, 9-I-1816, 55). No fue discrepante la voz de Caldas, frente al «Cuerpo de Ingenieros de la República de Antioquia»: «Vencer o morir: he aquí la divisa de Roma; he aquí la vuestra» (1815, *Obras*, 577). Por aquellas fechas, el republicanismo bebía también de otras fuentes: la de Thomas Paine, cuyo *Sentido Común* había sido publicado bajo forma de extractos en Cartagena (*Argos Americano*, desde enero de 1812) y en Medellín (*Gazeta Ministerial de la República de Antioquia*, desde noviembre de 1814), y la de una paradójica referencia al Imperio francés. Una gaceta de Medellín ponía de relieve a Napoleón pasando revista a las tropas en Grenoble entre los clamores de: «¡Abajo con los Borbones! ¡Abajo los enemigos del pueblo!» (*Estrella del Occidente*, 2-VII-1815, 73).

No carece por completo de interés internarse en la cuestión del discurso «pacificador» (1816-1819) que rigió al Reino después de la derrota de los Patriotas (Lomné, 2000a). En una oración pronunciada en la Ciudad de Neyba, Nicolás Valenzuela describe la «Metamorfosis moral» sufrida por la Nueva Granada a causa de la Filosofía, «Meretriz coronada de flores» que «había de embriagar al Mundo con el vino de su prostitución» (Móya, 1817, 11). El «sistema de Independencia, Libertad e Igualdad», vino a formar una juventud «sediciosa e insurgente», alejada de la moral cristiana (*ibid.*, 12) y la «irreligión furiosa» dio origen a la idea de «fundar una República nueva» que distribuyera a las Provincias «el aerostático atributo de Estados Soberanos e Independientes» (*ibid.*, 17-18). Así nació el «Gobierno Poliárquico o Republicano, lisonjero a la imaginación, horrible y detestable en la realidad» por ser hecho todo de divisiones en ausencia de virtud

que lo rigiera (*ibíd.*, 22) y el Reino se convirtió «de repente en Pantomima de República, en Palestra de Gladiadores, y en Hospicio de Furiosos» (*ibíd.*, 30). Huelga decir que estos «dictámenes políticos» fueron combatidos desde Angostura por Juan Germán Roscio, por ser «acomodaticios al genio de la tiranía» (*El Triunfo de la Libertad sobre el Despotismo*, 1817, reed.: t. 1, 1953, 17). Los sermones leídos en los pueblos neogranadinos entre diciembre de 1819 y enero de 1820 muestran igualmente que, a los seis meses de la victoria de Boyacá, empezó a regir un «nuevo paradigma», –suscitado por un decreto del general Santander– según el cual Dios prefería la república (Garrido, 2004b, 478).

Apenas constituida (*Congreso de Angostura*, 17-XII-1819), la «República de Colombia» debió definir su propia naturaleza. La reunión de «Quito, Santafé y Venezuela» en una «sola República» obedecía, según José Antonio Zea, al objetivo de constituir una «inmensa masa», capaz de engendrar poderío y prosperidad (*Correo del Orinoco*, n° 47, 18-XII-1819, 1). A la vez, la proyectada unión de los tres departamentos necesitaba de una arquitectura híbrida: el modelo sería norteamericano, con excepción del reconocimiento de las «soberanías y legislaturas parciales», ya que la república debía permanecer «única e indivisible», a lo francés (*ibíd.*, n° 60, 29-IV-1820, 1). Añadamos que el propio general Santander otorgó a Bolívar «el nombre glorioso de PADRE DE LA REPÚBLICA (*sic* en letra de molde)» (*Correo del Orinoco*, n° 60, 29-IV-1820, 2). Al sustituir esta denominación a la de «Padre de la Patria», conforme al padrón de Augusto que había servido a reyes y virreyes, se sancionaba la creación de una nación política, cuya matriz era el ejército libertador (Thibaud, 2003, 430). Plasmado en la Constitución de Cúcuta (1821), el nuevo contrato republicano pudo aparecer poco eficiente en sus consecuencias prácticas: «Nos hallamos bastante confusos con una legislación colonial aplicada a un pueblo soberano e independiente» (*La Indicación*, n° 10, 28-IX-1822). Por estas fechas, partidario ahora de aplicar el federalismo de Hamilton, y vinculado con el partido católico de la «Montaña», Antonio Nariño entabló la lucha contra el partido del Valle, santanderista y favorable a una república unitaria y centralizada. Dentro de este debate, no careció de interés la proposición de Vicente Azuero de asentar una federación sobre el «régimen municipal», como lo aconsejaba Benjamín Constant (*La Indicación*, n° 19, 22, 24, 25 y 26, del 20-XI-1822 al 18-I-1823, 74-113). En 1823, otro debate opuso a Santander a «muchos diputados en congreso» que pretendían que «si no se desafuera a los militares, la república no es libre». El General les contestó que «pretender la realidad de la igualdad, es pretender un delirio», y que el «ascetismo de la libertad» no podía funcionar en una sociedad muy alejada del estado de naturaleza, como era el caso en Francia y, supuestamente, en Colombia (*El Patriota*, n° 37, 20-VII-1823, 282-285). Entonces, bien pudo Gaspard Théodore de Mollien retratar a Colombia bajo los colores de una república nobiliaria, equiparándola con la «oligarquía» de los Sármatas, en Polonia (Mollien, 1824, t. 1, 206). El miedo hacia la supervivencia del Antiguo Régimen nutrió la tempestad de protestas que surgieron a finales de 1826 frente al proyecto del Libertador de trocar la Constitución de Cúcuta por su «Constitución boliviana». Siguiendo los pasos de *La Bandera Tricolor*, varias gacetas denunciaron el carácter monárquico de un texto que entronizaba el carác-

ter «vitalicio» (Tít. V, art. 76) del futuro presidente de la República. Luego, el fracaso de la Gran Convención de Ocaña y la tentativa de asesinato de Bolívar por los liberales más radicales dieron paso a un nuevo enjuiciamiento del republicanismo en el cual prevalecía que «la experiencia enseña que son las virtudes, y no las teorías, las que deciden de la bondad de los gobiernos» (*El Eco del Tequendama*, 11-X-1829, 3). El cartagenero Juan García del Río, con miras a «combinar en justas proporciones el orden y la libertad» (García del Río, 1829, 132), propuso entonces la adopción del «gobierno monárquico constitucional», por ser «la idea dominante del siglo, el producto de la más alta civilización, el fruto de la más dilatada experiencia» (García del Río, 1829, 142). El fracaso de las negociaciones con Francia e Inglaterra sepultó un proyecto, al cual el propio Bolívar se había negado en última instancia (Parra Pérez, 1957).

Desde 1830 hasta 1832, se verificó la advertencia hecha unos años atrás: «temblamos al considerar que en nuestra República, llamada tantas veces la República de los libres y de los héroes, se introduzcan pretorianos y genizaros» (*El Reconquiliador Bogotano*, n° 12, 22-VII-1827, s.,p.). Mientras que Colombia volvía a nombrarse «Nueva Granada», a despecho del público que tenía apego a «todas las glorias de la antigua república» (AMAEP, CP Col., vol. VIII, f° 283-284), la referencia al sistema republicano fue instrumentalizada por los bolivianos –o «santuaristas»– en guerra contra los secuaces del «Gran Kan» de Colombia [i.e. José María Obando] (*El Recopilador*, n° 8, 17-X-1830; *El Republicano*, n° 13, 27-VIII-1831, 53-55), mientras que éstos acusaban a los primeros de haber sustituido la república, en Bogotá, por «el Reinado de la Maldad» («Impreso payanés» cit. *El Recopilador*, n° 6, 8-X-1830, s. p.). No cabe duda que el general Santander enriqueció sus convicciones republicanas durante su exilio en Europa y Estados Unidos (XII-1829 / VII-1832) y, en consecuencia, su presidencia (8-X-1832 / 31-III-1837) fue guiada por los preceptos de la «Libertad de los Modernos». Quiso volver a introducir el utilitarismo de Bentham como principio de educación –pero sin gran éxito (Echeverri, 1989, 350-368)– y se empeñó en abrir el país a la libertad de cultos, mientras escribía a la Internunciatura del Vaticano: «La Nueva Granada es católica y también republicana, y constantemente reconoceremos en la silla apostólica la dependencia que por nuestra creencia religiosa debemos tener» (s. f., cit. Moreno de Ángel, 1990, 662). En aquellos años, la juventud disponía del catecismo republicano del cartagenero Juan José Nieto (Nieto, 1834, 3-8) y podía, a la vez, palpar la secularización del calendario en el nuevo *Almanaque Nacional*: 24 fiestas religiosas habían desaparecido conforme a las directivas de Roma y del gobierno. Anotemos de paso que el 28 de octubre, antiguo «día de Bolívar», no era festejado (*Almanaque*, 1837).

La guerra de los Supremos (1839-1842) acarrió un renovado disgusto en cuanto a las derivas perniciosas del republicanismo. El vocero del gobierno legítimo, redactado por José María Torres Caicedo, sentenció que «la forma republicana ha sido mortal para todas las repúblicas de la América del Sur» (*El Día*, 7-III-1841, 130), quejándose de que Obando no había buscado sino «Revolver la República» (*ibíd.*, 6-V-1841, 1841). Nutrido de argumentos morales semejantes a los de Cicerón, aquellos que habían vencido a los Supremos desea-

ron la instauración de un tipo de república centralista y católica y, en octubre de 1841, con miras a terminar la revolución de Independencia, surgió la idea de conformar la República siguiendo el padrón del Directorio francés. Al coincidir el «Día de Neira» de manera relevante con la fecha del 28 de octubre, esto permitiría presentar la industria y la agricultura como el mejor remedio a los «trastornos» (*El Día*, nº 74, 24-X-1841, 326). Así fue desarrollado hasta principios de 1849 el ideal de un «patriotismo cívico», capaz de apaciguar a la república, gracias a la aculturación del heroísmo de los Antiguos con la «Libertad de los Modernos». La primera administración de Mosquera (1845-1849) se empeñó así en modernizar el Estado republicano, inspirándose en la «ciencia de gobernar» iniciada por el Consulado y perfeccionada por la Monarquía de julio (Mosquera, 1848, 7-8). En la misma época, ilusionado por la lectura de Tocqueville, Florentino González seguía propugnando la idea de una república federal, asentada en la «libertad local» que aseguran los municipios (González, 1847, 9). La «ola fecundante» (Mercado, 1853) de una nueva revolución francesa sancionó, por fin, la aprobación de las naciones civilizadas a la idea republicana. Tanto es así, que un decidido conservador como Mariano Ospina, al enterarse de los acontecimientos parisienses, no vaciló en precipitarse hacia la catedral de Bogotá para mandar echar las campanas al vuelo en señal de alegría (Martínez, 2002, 70-71). Con la elección de Hilario López, el 7 de marzo de 1849, irrumpería un nuevo registro de conceptos: partidos, democracia, socialismo e, incluso, comunismo (Jaramillo, 1982, 157-164; König, 1994, 447-492).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

Almanaque nacional o guía de forasteros de la Nueva Granada para el año 1838 (1837): Bogotá, Impreso por J. A. Cualla, BNCB, fondo Pineda, vol. 50, pieza 5.

Archivo Nariño (1990): Bogotá, Presidencia de la República, 6 vols.

CALDAS Y TENORIO, Francisco José de (1912): *Obras de Caldas*, compiladas por Eduardo Posada, Bogotá, Biblioteca de Historia nacional.

CABALLERO, José María (1902): «Días de la Independencia», en *La Patria Boba*, Bogotá, Imprenta nacional, pp. 74-274.

Causas célebres a los precursores. Copias fieles y exactas de los originales que se guardan en el archivo general de Indias (Sevilla), compulsadas y cotejadas por José Manuel Pérez Sarmiento, Biblioteca de Historia nacional, vol. LIX y LX, Bogotá, Imprenta Nacional, 2 vols.

Documentos para la historia de la Provincia de Cartagena de Indias, hoy estado soberano de Bolívar en la Unión colombiana (1883): Bogotá, Imprenta de Medardo Rivas.

- Documentos relativos a la revolución de Gual y España* (1949): introducción de Héctor García Chuecos, Caracas, Instituto Panamericano de Geografía e Historia.
- FINESTRAD, Joaquín de, Fr. (1789): *El vasallo instruido en el estado del Nuevo reino de Granada y en sus respectivas obligaciones*, introducción y transcripción por Margarita González, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2001.
- FLÓREZ DE OCÁRIZ, Juan (1674-1676): *Libro de las Genealogías del Nuevo Reino de Granada*, 2 vol., Libro primero, Madrid, 1674; Libro segundo: 1676; Bogotá, Instituto Caro y Cuervo e Instituto colombiano de cultura hispánica, ed. facsimilar, 3 vols., 1990.
- FORNER, Juan Pablo (1786): *Oración apologética por la España y su mérito literario*, Madrid, Alejandro Pueyo.
- GARCÍA DEL RÍO, Juan (1829): *Meditaciones colombianas*, Bogotá, Editorial Incunables, 1985.
- GONZÁLEZ, Florentino (1847): *Elementos de ciencia administrativa [...] Comprende el bosquejo de un sistema de administración pública para un Estado republicano*, Quito, en la imprenta de la Enseñanza.
- MOLLIEN, Gaspard Théodore de (1824): *Voyage dans la république de Colombia en 1823*, París, A. Bertrand, 2 vols.
- MERCADO, Ramón (1853): *Memorias sobre los acontecimientos del Sur, especialmente en la provincia de Buenaventura durante la administración del 7 de marzo de 1849*, Bogotá, Imprenta imparcial.
- MOSQUERA, Tomás Cipriano de (1848): *Mensaje del Presidente de la República al Congreso de 1848*, Bogotá, Imprenta de Ancízar i Pardo.
- MÓYA DE VALENZUELA, Nicolás (1817): *Oración gratulatoria y parenética pronunciada el día 10 de Septiembre de 1816 en la Parroquia de la Ciudad de Neyba ante el Consejo de guerra del Ejército expedicionario, y solemne concurso en acción de Gracias por el feliz éxito de las Armas Reales en la Reconquista del Nuevo Reino de Granada [...], Santafé, en la Imprenta del Superior Gobierno, por Nicomedes Lora, año de 1817*, Bogotá, BNCB, fondo Pineda, vol. n° 309, pieza 9.
- NIETO, Juan José (1834): *Derechos y Deberes del Hombre en Sociedad*, por Juan José Nieto. Cartagena: Reimpreso por Eduardo Hernández, 1834, p. 16, BNCB, fondo Pineda, vol. n° 3, pieza 3.
- ORTEGA RICAURTE, Enrique (dir.) (1957): *Cabildos de Santafé de Bogotá, cabeza del Nuevo Reino de Granada 1538-1810*, Bogotá, Archivo Nacional de Colombia.
- PICORNELL Y GOMILA, Juan Bautista Mariano (1797): *Derechos del Hombre y del Ciudadano con varias máximas republicanas; y un discurso preliminar, dirigi-*

do a los americanos, reimpresso en Santafé de Bogotá, año de 1813, en la imprenta del Estado. Por el C. José María Ríos.

SANTACRUZ Y ESPEJO, Eugenio (1791): *Instrucción previa sobre el papel Periódico, intitulado Primicias de la Cultura de Quito*, Quito, por Raymundo de Salázar.

RODRÍGUEZ, Manuel del Socorro (1796): «A la Augustísima Soberana Nuestra Señora Doña María Luisa de Borbón, Reina Católica de España y de la América» en *El Triunfo de Himeneo [...]; Las delicias de la Paz; La Era Borbónica*, sobre el mismo asunto: *Soneto*. s. f., Bogotá, BNCB, fondo Quijano, vol. 317, pieza 28, 35 p.

RESTREPO, José Manuel (1827): *Historia de la Revolución de la República de Colombia*, París, 1827, 10 vol; reed. versión ampliada en 1858, 4 vol.; reed. en 1974, Medellín, Bolsilibros Bedout, 6 tomos.

ROSCIO, Juan Germán (1963): *El Triunfo de la Libertad sobre el Despotismo* [Filadelfia, 1817, reed. 1821], reed. en Caracas, Monte Ávila.

VARGAS, Pedro Fermín de (1962): «Notas», en Rafael Gómez Hoyos, *La revolución granadina de 1810. Ideario de una generación y de una época 1781-1821*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, t. 1, pp. 329-334.

Publicaciones periódicas

El Argos Americano, Cartagena, Imprenta del Congreso de la Nueva Granada.

El Alternativo del Redactor Americano, Bogotá, Imprenta Real.

La Bagatela, Bogotá.

La Bandera Tricolor, Bogotá.

Correo curioso, erudito, económico y mercantil de la ciudad de Santafé de Bogotá, Bogotá, Colcultura.

Correo de la Nueva Granada, Bogotá.

Correo del Orinoco, Angostura, Andrés Roderick, Impresor del Supremo Gobierno.

El Día, Bogotá.

Diario Político de Santafé de Bogotá, Bogotá.

El Eco del Tequendama, Bogotá, Imprenta de Roderick y Salazar.

Estrella del Occidente, Medellín.

La Indicación, Bogotá, Imprenta de Nicomedes Lora.

La Miscelánea, Bogotá.

Papel Periódico de Santafé de Bogotá, Bogotá, Banco de la República.

El Reconciliador bogotano, Bogotá.

El Redactor Americano. Periódico del Nuevo Reyno de Granada, Bogotá, Imprenta Real.

Fuentes secundarias

ARBOLEDA, Sergio (1951): *La república en América española [1869]*, Bogotá, Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, 2ª ed.

BATEMAN, Alfredo D. (1978): *Francisco de Caldas. El hombre y el sabio*, Cali, Banco Popular.

ECHEVERRI S., Alberto, (1989): *Santander y la instrucción pública, 1819-1840*, Bogotá / Medellín, Foro Nacional por Colombia y Universidad de Antioquia.

El pensamiento constitucional hispanoamericano hasta 1830 (1961): Caracas, Academia Nacional de la Historia, 4 vols.

GARRIDO DE PAYÁN, Margarita (1993): *Reclamos y representaciones. Variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada, 1770-1815*, Bogotá, Banco de la República.

GARRIDO DE PAYÁN, Margarita (2004): «Los sermones patrióticos y el nuevo orden en Colombia, 1819-1820», en *Boletín de Historia y Antigüedades*, nº 826, pp. 461-483.

GÓMEZ HOYOS, Rafael (1982): *La revolución granadina de 1810. Ideario de una generación y de una época 1781-1821*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 2 vols.

GRASES, Pedro (1981): *Preindependencia y emancipación (protagonistas y testimonios)*, vol. 3 de las *Obras de Pedro Grases*, Caracas/ Barcelona/ México, Seix Barral.

GUERRA, François-Xavier (1998): «De la política antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía», en François-Xavier Guerra, Annick Lemprière et al., *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, México, CEMCA y FCE, pp. 109-139.

GUERRA, François-Xavier (2000): «La identidad republicana en la época de la Independencia», en *Museo, memoria y nación*, Bogotá, Museo Nacional de Colombia, pp. 255-283.

GUILLÉN DE IRIARTE, María Clara (2006): *Los estudiantes del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 1773-1826*, Bogotá, Universidad del Rosario.

- JARAMILLO URIBE, Jaime (1956): *El pensamiento colombiano en el siglo XIX*, Bogotá, Temis, 3ª ed., 1982.
- KÖNIG, Hans-Joachim (1994): *En el camino hacia la nación. Nacionalismo en el proceso de formación del estado y de la Nación de la Nueva Granada, 1750-1856*, Bogotá, Banco de la República.
- LEMPÉRIÈRE, Annick (1998): «República y publicidad a finales del Antiguo Régimen (Nueva España)», en François-Xavier Guerra, Annick Lempérière et al., *Los espacios públicos...*, op. cit., pp. 54-79.
- LOMNÉ, Georges (2000): «Una ‘palestra de gladiadores’. Colombia de 1810 a 1828: ¿guerra de emancipación o guerra civil?», en Gonzalo Sánchez Gómez y María Emma Wills Obregón ed., *Museo, Democracia, Nación*, Bogotá, Museo Nacional de Colombia, pp. 287-312.
- LOMNÉ, Georges (2006): «Invención estética y revolución política. La fascinación por la libertad de los Antiguos, en el virreinato de la Nueva Granada (1779-1815)», en María Teresa Calderón y Clément Thibaud ed., *Las Revoluciones en el Mundo Atlántico*, CEHIS, Taurus y Fundación Carolina, Bogotá-Madrid, pp. 100-120.
- MARTÍNEZ DELGADO, Luis y ELÍAS ORTIZ, Sergio (1960): *El periodismo en la Nueva Granada, 1810-1811*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia.
- MIRAMÓN, Alberto, (1962): *Dos vidas no ejemplares. Pedro Fermín de Vargas. Manuel Mallo*, Bogotá, Academia Colombiana de la Historia.
- MORENO DE ÁNGEL, Pilar (1989): *Santander*, Bogotá, Planeta.
- OCAMPO LÓPEZ, Javier (1999): *Colombia en sus ideas*, Bogotá, Universidad Central, 3 vols.
- OTS CAPDEQUÍ, José María (1945): *Manual de Historia del Derecho español en las Indias y del Derecho propiamente indiano*, Buenos Aires, Editorial Losada.
- OTS CAPDEQUÍ, José María (1950): *Instituciones de Gobierno del Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVIII*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.
- OTS CAPDEQUÍ, José María (1958): *Las instituciones del Nuevo Reino de Granada al tiempo de la Independencia*, Madrid, Instituto «Fernández de Oviedo».
- PARRA PÉREZ, Caracciolo (1957): *La Monarquía en la Gran Colombia*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica
- RODRÍGUEZ PLATA, Horacio (1963): *La antigua provincia del Socorro y la Independencia*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia.
- SILVA, Renán (2000): *Los ilustrados de Nueva Granada, 1760-1808. Genealogía de una comunidad de interpretación*, Bogotá, Banco de la República-EAFIT.

- SOSA ABELLA, Guillermo (2006): *Representación e independencia, 1810-1816*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
- THIBAUD, Clément (2003): *Repúblicas en armas. Los ejércitos bolivarianos en la guerra de Independencia en Colombia y Venezuela*, Bogotá, Planeta e IFEA.
- TISNES J., Roberto María (1962): *Movimientos pre-independientes Grancolombianos*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia.

REPÚBLICA

ESPAÑA

Juan Francisco Fuentes

«**Y**o, ciudadano libre de la República Literaria, ni esclavo de Aristóteles, ni aliado de sus enemigos...» Estas palabras del Padre Feijoo, pertenecientes a su *Teatro crítico* (1736), recogen una de las acepciones más comunes de la voz república en el siglo XVIII, periodo en el que, según Fernando Lázaro Carreter, la expresión república literaria, nacida en el Renacimiento, habría de alcanzar su apogeo. El *Diccionario de Autoridades* la había definido a principios de siglo como «colección de los hombres sabios y justos». Otro autor de la época, Andrés Marcos Burriel, afirmará que la república literaria es «libre de suyo» (1750), estableciendo, como en la cita de Feijoo, una relación implícita entre pensamiento y libertad, que confiere al concepto un vago sentido político. Por su parte, el preceptista Juan Ignacio de Luzán utilizará con similar significado la expresión «República de las Letras» (1754), aunque en otras ocasiones recurra a la fórmula anterior. Del propio Padre Feijoo dice Luzán que es autor «bien conocido en la república literaria por su juicio, su erudición y su ingenio» (Álvarez de Miranda, 1992, 447; RAE, 2006a; RAE, 2006b). Las dos expresiones fueron, pues, muy utilizadas por los escritores españoles del XVIII –Mayáns, Isla, Nicolás Fernández de Moratín, Cadalso...–, especialmente de la Ilustración temprana, y ambas sugieren la pertenencia a una selecta comunidad de hombres sabios y, por ello mismo, libres y justos. Da la impresión de que a finales de siglo tanto *república de las letras* como *república literaria* se habían convertido en fórmulas un tanto estereotipadas y banales, tal vez por el uso reiterado que el Siglo de las Luces había hecho de ellas y acaso también por la competencia que en el habla culta les presentó, a partir de finales de la centuria, la acepción política de la voz república.

No es que esta última careciera hasta entonces de significado político, pero su uso era poco frecuente y se movía siempre dentro de un amplio margen de ambigüedad y anfibología. Términos como Estado, monarquía, reino, país, provincia y república serán durante mucho tiempo intercambiables, aunque la asociación, relativamente común, del concepto de república con el de felicidad llegará a conferirle una cierta carga utópica que facilitará su deslizamiento hacia el ideario reformista de la Ilustración. «El grande arcano para que una República sea en todo feliz y abundante», afirma en 1743 el Padre Sarmiento, «es procurar que todos sus

miembros ejerciten la racionalidad en todo género de artes y ciencias según el estado de cada uno, pues para todos hay libros». Y si, en palabras de Luzán (1752), «las buenas letras hacen un buen ciudadano», puede decirse también que, en justa correspondencia, el «buen Republico ama y busca la prosperidad de su patria, el bien de la nación». De todo ello –concluye el preceptista aragonés– resulta «finalmente la verdadera felicidad humana, que pende de la práctica de las virtudes más sociables» (Álvarez de Miranda, 1992, 217 y 280-281). Tales son los conceptos –virtud, sociabilidad, razón, felicidad, prosperidad, patriotismo, ciudadanía– que giran en torno a esta reformulación de la idea de república que llevará a cabo la primera Ilustración. Como forma de gobierno, pero en referencia a la antigua Roma, aparece en un pasaje de Luzán sobre la obra de Virgilio en el que se distingue entre «el gobierno republico» y el «monárquico», así como entre los adeptos a uno y otro (RAE, 2006c).

No es mucho más preciso el sentido que, ya a finales de siglo, le otorga el vizcaíno Ibáñez de la Rentería tanto en sus *Reflexiones sobre las formas de gobierno* como en el breve ensayo titulado *El Republicano*, uno y otro texto presentados inicialmente como discursos en la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País (1780-1783). Tres son los significados fundamentales del concepto de república en el pensamiento de este autor: como sinónimo de Estado o sociedad política, acepción de antiguo muy extendida, aunque en este caso lleva incorporadas connotaciones comunitaristas y organicistas contrarias a la raíz individualista que suele tener el concepto; como forma de gobierno propia de los sistemas aristocráticos y democráticos, y como plasmación de la vida política en el ámbito municipal, una dimensión que a finales del siglo XVIII había perdido buena parte de la importancia que tuviera en el pasado y cuya vigencia en el pensamiento de Rentería se explica por la influencia de las tradiciones e instituciones locales en el imaginario político vascongado (Fernández Sebastián, 1994, 107-108). Sus *Reflexiones sobre las formas de gobierno* abundan en la concepción clásica del término como sinónimo de Estado, aunque, siguiendo a Rousseau y sobre todo a Montesquieu, parece situarlo en el vasto campo de los regímenes políticos contrarios al despotismo. De ahí una definición genérica del concepto que englobaría toda forma de gobierno, ya sea aristocrática o democrática, sujeta a la ley y opuesta a la arbitrariedad y al despotismo, una definición suficientemente laxa como para incluir la monarquía –por lo menos la monarquía representativa– entre las formas republicanas de gobierno, tal vez como la más fiel a su significado, en línea con lo que Mably denominara a mediados de siglo «monarchie républicaine» (Fernández Sebastián, 1994, 109). Sin embargo, en algunos pasajes de su ensayo, Rentería establece un claro deslinde entre el Estado llamado «monárquico», en el que la «representación reside en un solo individuo», y el conocido como «republicano», en el que aquella «está confiada a un cuerpo o asamblea de personas», lo que lleva al autor a plantear el problema por excelencia de todas las repúblicas: «Atinar con el modo de dar la forma a la Asamblea representante de la nación» (Ibáñez de la Rentería, 1994, 165 y 178). El segundo de los discursos citados nos devuelve a la dimensión genérica del concepto y de sus derivados. «El Republicano» –tema y título de esta pieza oratoria– es aquel «cuyo ministerio, o por la ca-

lidad de su clase, o por la disposición de sus talentos, ha de estar encargado del gobierno público». Ciudadanos virtuosos y magistrados ejemplares, instruidos en «la tierna veneración al rey» y en «el amor a la patria y a la humanidad», los republicanos vienen a ser, pues, servidores públicos «esencialmente necesarios a [la] felicidad de las repúblicas» y siempre en pos de «la gloria, la felicidad y la abundancia de la nación» (Ibáñez de la Rentería, 1994, 282 y 292-294).

Aunque el eco de la Revolución francesa en España se vio amortiguado por las medidas represivas adoptadas por el gobierno, hay indicios de que la instauración de la monarquía constitucional en Francia suscitó un debate soterrado sobre la posibilidad de una ósmosis entre «los principios monárquicos» y «los republicanos», una versión actualizada de la *monarchie républicaine* de Mably que encontramos en un texto de Traggia fechado hacia 1799 (Fernández Sebastián, 1994, 112). De algunos españoles emigrados a Francia tras el triunfo de la revolución –José Hevia, Vicente Santibáñez, José Marchena, Rubín de Celis...– se puede afirmar que simpatizaban abiertamente con las ideas republicanas. De la «realeza hereditaria» dirá Rubín de Celis, en un discurso pronunciado en Bayona en 1792, que es una «institución asesina, más funesta a los hombres que todos los males que hubieran sufrido en el estado de naturaleza» (Elorza, 1969, 55). Pero en este y en otros textos de propaganda destinados a circular clandestinamente por España, el sentimiento republicano se formula más como rechazo del poder hereditario y de la institución monárquica que como decantación de un pensamiento político elaborado en torno a la república como forma de gobierno. Se repudian la tiranía y el despotismo y se ensalzan la libertad y los derechos del pueblo, pero desde un contexto histórico –la Francia revolucionaria– tan distinto del español, que algunos de estos propagandistas de la revolución parecen emplear un doble lenguaje según se dirijan a un público francés o español: «La Francia necesitaba de una regeneración», leemos en *A la Nación española* de Marchena (1792); «la España no necesita más que una renovación»; el texto, no obstante, concluye con un apóstrofe antimonárquico muy a tono con los sentimientos que inspiran a estos primeros republicanos españoles: «Paz y guerra llevarán consigo los franceses; paz a los hombres y guerra a los tiranos reyes» (Elorza, 1969, 41). Este mismo autor, durante su largo exilio en Francia, empezaría a escribir unos años después (1797) una obra, finalmente inédita, titulada *De la République*, que, además de contener un duro alegato contra Rousseau y Mably, pretendía responder a la pregunta de si «le gouvernement républicain vaut-il mieux que le monarchique». En el breve fragmento que se conserva de este texto, el autor afirma que ni todas las repúblicas son mejores que todas las monarquías –la Monarquía británica, por ejemplo, es preferible a la antigua República de Venecia–, ni la joven República francesa estaba condenada a sucumbir al caos y a la anarquía como algunas repúblicas de la Antigüedad.

No llega tan lejos, ni mucho menos, el debate sobre el concepto de república en el interior de España. Tanto la voz «república» como «republicain» (*sic*) figuran en la lista de 223 palabras remitida por el encargado de negocios español en París en 1792, Domingo de Iriarte, con el propósito de adaptar la cifra de la embajada a los cambios terminológicos introducidos por la Revolución. No hay, sin

embargo, explicación alguna, ni en éste ni en la mayoría de los casos, del cambio semántico experimentado por ambas voces (Gil Novales, 1992). Apenas unos meses después de que Iriarte remitiera su despacho se produjo la declaración de guerra entre la Monarquía española y el gobierno de la Convención, una guerra que, desde el lado español, se planteó como un conflicto con la Francia revolucionaria o con Francia a secas, dada la capacidad de movilización que el sentimiento antifrancés tenía entre amplios sectores de la población. La idea de república se fue asociando de manera inexorable a la experiencia revolucionaria francesa, pero se mantuvo el sentido polisémico, con una fuerte carga historicista, que el concepto venía teniendo. La historiografía española, sobre todo la más conservadora, atribuyó un sentido republicano a la llamada conspiración de San Blas de 1795, urdida en Madrid por Juan Bautista Picornell con extrañas complicidades sociales, que alcanzan a nombres muy conocidos de la alta nobleza. De «descabellada tentativa republicana» la calificó casi un siglo después Marcelino Menéndez Pelayo (1956, II, 732). La documentación que se conserva sobre aquel episodio, principalmente las proclamas redactadas por Picornell, es pródiga en apelaciones al pueblo, pero el vago espíritu jacobino que parece inspirar estos textos no incluye un proyecto político definido –y mucho menos de tipo republicano–, más allá del deseo de acabar con el mal gobierno que oprime por igual al estado eclesiástico, al noble y al plebeyo. Como mucho, un testigo afirma que en las reuniones de los conjurados se celebraban las victorias de la Convención, se censuraba al gobierno español y se comentaban con admiración «los sucesos de las repúblicas griega y romana, elogiando a los hombres grandes que intervinieron en ellas» (Elorza, 1969, 86-87 y *passim*). De esa misma época data una carta particular en la que el secretario de embajada francés atribuye gran importancia al «partido republicano en Madrid», pero la expresión no debe ser tomada en su sentido literal, sino, más probablemente, como un círculo de opositores al gobierno de Godoy, con ideas más o menos revolucionarias (La Parra, 1992, 62).

La conspiración de San Blas, por lo menos en la interpretación republicana que hizo de ella la historiografía conservadora, anticipa un fenómeno recurrente en el primer cuarto del siglo XIX español: una teoría conspirativa, de raíz barrue-liana, que hace de la república el móvil de oscuros episodios políticos, en unos casos simplemente imaginarios y en otros concebidos probablemente como provocaciones antiliberales. Como paradigma de esas falsas conjuras republicanas, hasta el punto de generar un término específico, cabe considerar el plan denunciado en 1813 por el general Audinot, que implicaba a destacados dirigentes del partido liberal –entre otros, al padre de la Constitución de Cádiz, Agustín de Argüelles– y que el propio Audinot reconoció como pura invención poco antes de morir (Gil Novales, 1975, 134 y n.). De ahí surgió la voz *audinotada*, utilizada desde entonces por los liberales para descalificar una supuesta conjura republicana, tramada, en realidad, con inconfesables fines políticos por quienes menos podían desear la instauración de una república. Pero ni en la Guerra de la Independencia (1808-1814), ni en el exilio liberal posterior (1814-1820), ni en el Trienio constitucional (1820-1823), se puede decir que la república formara parte de la agenda política española o que existiera un debate teórico a propósito de esta

forma de gobierno. El tradicional significado político del término aparece, por ejemplo, en un texto del liberal Romero Alpuente de 1813 en el que califica «el santo fuego del patriotismo» de «alma y vida de las repúblicas» (Romero Alpuente, 1989, I, 93-94). Es significativo que república y sus derivados no figuren entre el centenar largo de voces –incluidas las adiciones de la segunda edición– que componen el *Diccionario razonado* publicado en Cádiz en 1811, especie de inventario absolutista, en clave satírica, del lenguaje liberal. Tampoco aparece en la réplica al texto anterior publicada por B. J. Gallardo con el título *Diccionario crítico-burlesco*. Que en un periódico tan radical en su liberalismo como *El Robespierre español* pudiera leerse una encendida loa a Fernando VII, motejado de «héroe rey» (Fuentes, 1988, 40), indica hasta qué punto para los liberales españoles de aquella primera etapa constitucional la continuidad histórica de la monarquía estaba fuera de discusión, ya fuera por pura convicción monárquica o por no atreverse a ir en contra del sentimiento mayoritario de la sociedad española de la época.

La traición de Fernando al régimen constitucional en 1814 hizo mella en la opinión de no pocos liberales condenados a la cárcel o al exilio. El periódico *El Español constitucional*, editado en Londres entre 1818 y 1820 por Fernández Sardinó –director en Cádiz de *El Robespierre español*, citado más arriba–, publicó un demoleedor dictamen médico sobre la salud mental de Fernando VII, al que se declaraba demente y, por tanto, incapacitado para ejercer sus derechos al trono, según lo previsto por el artículo 187 de la Constitución de Cádiz. De todas formas, en esta y en otras cuestiones sensibles, como el problema religioso, una cosa era lo que los liberales decían fuera y otra muy distinta la opinión que expresaban dentro de España. El plan de algunos exiliados de ofrecer el trono al padre de Fernando, Carlos IV, denota igualmente el grave problema político que le planteaba al liberalismo español su fidelidad a una Constitución que consagraba como forma de gobierno la «Monarquía moderada hereditaria» (art. 14) y cuya aplicación quedaba a merced de un enemigo declarado de la Constitución, como era Fernando VII. Es muy probable que todo ello despertara en el ala radical del liberalismo español un sentimiento criptorrepblicano, visible, por ejemplo, en el marcado carácter antifernandino –más que antimonárquico– de publicaciones del Trienio como *El Zurriago*, *La Tercerola* o *El Eco de Padilla*. Se ha querido ver, asimismo, un vago republicanismo, tal vez inconsciente, en la reivindicación de las tradiciones políticas del antiguo reino de Aragón por parte de los citados Romero Alpuente y Fernández Sardinó. La raíz historicista del protorrepblicanismo español –suponiendo que se pueda hablar de tal cosa– no se limitaría, por tanto, a la «República austera» de la Antigüedad, sino que incluiría algunos modelos pretendidamente democráticos de la España medieval (Gil Novales, 1992, 83).

En última instancia, los liberales exaltados eran víctimas de su propia coherencia al hacer de la defensa íntegra de la Constitución de Cádiz, frente a la postura revisionista de los moderados, su principal seña de identidad. Y la Constitución no ofrecía otra alternativa que el nombramiento en determinadas circunstancias de una regencia, una opción que contará cada vez con más partidarios entre los exal-

tados ante el bloqueo del sistema constitucional provocado por la deslealtad de Fernando VII. La instauración de una Regencia liberal ya al final del Trienio debe verse como una solución desesperada y tardía, y a la postre inútil, frente al contumaz obstruccionismo del rey y demuestra que los sentimientos antifernandinos, antimonárquicos o criptorepublicanos del liberalismo radical no llegaron nunca a traspasar el límite señalado por el art. 187 de la Constitución de Cádiz. Por el contrario, los planes para la instauración de una república serán indefectiblemente denunciados como provocaciones absolutistas o gubernamentales. De «calumniosa invención de una república» tachará uno de los prohombres del partido exaltado, el citado Romero Alpuente, una supuesta conjura republicana descubierta en Aragón en 1821. A raíz de este episodio, el mismo personaje tildó en las Cortes de «atroz calumnia de republicanismo» la invención urdida por algunos enemigos de la libertad empeñados en «perder como republicanos a los constitucionales más decididos», al más puro estilo del célebre Audinot, cuyo nombre sacó a colación el orador (Romero Alpuente, 1989, II, 260, y I, 523). De audinotada se puede calificar, asimismo, la conjura republicana descubierta en Barcelona en 1821, que dio lugar a la detención del principal encartado, un francés, Georges Bessières, afincado desde hacía años en Barcelona, que pudo escapar de prisión en extrañas circunstancias y huir inmediatamente a Francia, de donde regresó en 1823 convertido en mariscal de campo de las tropas realistas que acompañaban al ejército de los Cien Mil Hijos de San Luis. El hecho de que, tras la derrota liberal, un destacado miembro del partido exaltado conocido por sus feroces ataques a Fernando VII, José Manuel del Regato, fuera nombrado por el rey jefe de su policía política parece abonar la misma idea: que todo el republicanismo que circuló, en forma de bulos, rumores y conjuras, por la España del Trienio tenía un origen absolutista. El concepto de república, más allá de su significado genérico como Estado, sirvió, pues, para alimentar lo que los liberales interpretaron como un falso debate político, una categoría en la que podría inscribirse asimismo la discusión sobre los orígenes históricos y los derechos políticos de las Provincias Vascongadas, que tratadistas autóctonos se empeñaban en presentar –tal como desde la Ilustración venían denunciando algunos autores– a la luz de un «pretendido republicanismo» (J. A. Llorente) que haría de aquellas provincias «un País Republicano» (A. Rodríguez Herrero) (Fernández Sebastián, 1991, 84 y n.).

En cuanto al debate de ideas, la principal reflexión sobre el concepto de república la encontramos en las páginas del periódico moderado-francesado *El Censor*, cualificado representante del liberalismo doctrinario en España. Conviene consignar también una breve apostilla incorporada a la obra *Diccionario de las gentes de mundo* (1820) por el traductor español: frente a la acepción clásica recogida en la obra original –república como *res publica*–, el traductor afirma que «los publicistas modernos [...] no consienten que se dé tal nombre de República a los gobiernos que reconocen un Rey» (*Diccionario de las gentes de mundo*, M., 1820). Pese a su contenido teórico, el artículo de *El Censor*, publicado en septiembre de 1821 con el título «Proyectos republicanos», no es ajeno a la polémica suscitada por el descubrimiento del citado complot republicano en Aragón, una circunstancia aprovechada por el periódico para establecer sutiles concomitancias

entre el liberalismo exaltado y el pensamiento republicano. Pero al hilo de la actualidad política y en el marco de su cruzada contra los exaltados, *El Censor* no deja de abordar la cuestión de fondo: si «es posible establecer en España el gobierno republicano». Para ello, el autor empieza por plantear las tres definiciones posibles del término república, a saber: como «cosa pública», en su sentido puramente etimológico; como sinónimo de estado, nación o comunidad, y, por último, como forma de gobierno, que es la acepción en la que se centra el articulista y que a su vez obliga a distinguir entre las «repúblicas puras o democracias absolutas» y «repúblicas mixtas», estas últimas origen de una casuística específica. Mientras las «repúblicas puras», equiparadas a la democracia absoluta, son rechazadas por quiméricas y hasta contrarias a la condición humana, por lo menos en el estadio que ha alcanzado la civilización, las «repúblicas mixtas» tienen en las antiguas colonias inglesas de América un modelo atractivo y, en apariencia, viable, aunque no en cualquier circunstancia o país. De ahí un criterio relativista que –no hace falta insistir en ello– lleva en línea recta a la conclusión de que, por distintas razones, como la vasta extensión de su territorio, España no es un país a propósito para experimentos republicanos, que comportarían necesariamente una complejísima remodelación político-territorial de carácter federativo. El riesgo de una guerra civil, la intervención de la Santa Alianza, el desmoronamiento del propio Estado, falto de esa «piedra de bóveda» que es la monarquía en España, y, en fin, el espectáculo desolador de la anarquía –«los ciudadanos se estarán degollando unos a otros por espacio de algunos años»– son los males que el autor aventura en caso de que se llevaran a término los planes republicanos de algunos irresponsables (*El Censor*, nº 60, sept. 1821, 425-448).

En algo coincidirá con este diagnóstico el republicanismo español cuando aparezca definitivamente como corriente de opinión a finales de los años treinta: en la identificación entre república y federalismo. Se puede decir con toda rotundidad que de esta época (1835-1840) arranca la tradición federalista de la izquierda española, llamada a tener larga vida desde entonces. En este punto, el republicanismo español se apartó del jacobinismo francés para situarse más cerca del modelo girondino ensayado y derrotado en la primera etapa de la Revolución francesa de 1789. No por casualidad, lo que un historiador ha calificado como «la primera defensa conocida del federalismo» en España figura en un artículo titulado escuetamente «República», publicado a finales de 1836 en el periódico valenciano *El Satanás*. «¿Qué fue la España desde 1808 a 1814?», se pregunta Jaime Ample autor de este artículo y redactor del periódico: «Una república federal, y en medio de los desórdenes inseparables de un trastorno social y de una invasión extranjera, se debió a aquella forma el espectáculo grande e imponente de la regeneración nacional [...]. Y en 1820 se comenzó a establecer el mismo sistema» (cit. Laguna, 1996, 127). Si la identificación entre republicanismo y federalismo se puede considerar, efectivamente, un hecho novedoso, no lo es tanto esta suerte de federalismo retrospectivo que consiste en proyectar hacia el pasado comportamientos políticos del tiempo presente y en atribuir al pueblo español un «federalismo instintivo» –así lo llamó, andando el tiempo, Menéndez Pelayo– como parte esencial de su personalidad histórica a lo largo de los tiempos. Para muchos, la

tendencia iniciada en 1808 con la creación de juntas de origen popular, organizadas como alternativa improvisada a un Estado en quiebra, sería la expresión espontánea de ese instinto federalista.

El caso de Mariano José de Larra es revelador del fin de ciclo que representan los años treinta en la evolución de los conceptos de república y de federalismo en el discurso del liberalismo más progresista, a punto de iniciar entonces su transición hacia un republicanismo de corte federal. En un texto de Larra de 1832, el concepto de república conserva todavía su sentido tradicional como sinónimo de Estado en la referencia genérica que el autor hace a «cualquier república bien organizada». Cuatro años después, en plena oleada insurreccional de 1836, sugiere que la idea de república, identificada con la Revolución francesa de 1789, está ya superada por la historia y sólo sirve de coartada a quienes «no quieren más que desorden». Poco antes, conjurada la dinámica disgregadora representada por el movimiento juntero de 1835, consideraba definitivamente superado el peligro del «federalismo político», que tantas veces había amenazado «la unidad nacional» (cit. Ruiz Otín, 1983, 463, 464 y 367). La temprana muerte de Larra en 1837 le impidió ser testigo de la rápida transformación de los dos conceptos a finales de aquella década, cuando el ideal republicano, y a menudo el federalismo, empezó a ser abiertamente reivindicado por periódicos como *El Republicano* y *El Popular*, de Barcelona; *El Centinela de Andalucía*, de Sevilla; *El Demócrata* y *El Santo del Día*, de Cádiz, y *La Revolución*, *El Peninsular*, *El Guindilla* y *El Huracán* de Madrid (Gil Novales, 1996, 94-95). En el último periódico citado se aboga por un modelo republicano que tiene su más perfecta expresión en los Estados Unidos de América, cuyo sistema político aúna mejor que ningún otro la igualdad social y la democracia política (*El Huracán*, «Defensa de las doctrinas republicanas», 11-II-1841). «¡No más tronos, República Federal!», llegará a exclamar un colaborador anónimo de *El Huracán* en noviembre de 1841. La fórmula republicano-federal llevará al mismo periódico a propugnar una federación ibérica que integre a España y Portugal, liberando a los dos pueblos de sus servidumbres históricas, desde la monarquía hasta las «aristocracias de toda clase»: «Ante todo destronar», leemos en un poema publicado en septiembre de 1840, «De Borbón la raza infiel, / Federarnos en tropel / Con el digno lusitano, / Y ser pueblo soberano / Sin Cristina ni Isabel» (cit. Fuentes, 1996, 57). El iberismo será también un ingrediente muy común en la cultura republicana española, aunque tampoco sea ajeno a los discursos políticos más conservadores.

Paralelamente se irá desarrollando un republicanismo activo basado en una agitación más o menos espontánea que irá dejando desde los años treinta todo un reguero de incidentes de diversa índole, desde el intento de proclamación de la república en León en 1838, que acaba con la ejecución de sus promotores (Gil Novales, 1996, 94-95), hasta la cadena de levantamientos republicanos de 1848-1849, en la estela, más bien modesta, de las revoluciones europeas del 48. Pero entre la praxis insurreccional del incipiente republicanismo y el mito democrático, de corte federalista, que empezaba a ser la república apenas hubo margen para la elaboración de discurso teórico en torno a esta forma de gobierno. Como ejemplo temprano e insólito de un corpus político republicano se pueden considerar las *Bases de una Constitución política o principios fundamentales de un sistema político*, texto de Ra-

món Xauradó redactado en 1832, aunque no vio la luz hasta 1868. Abdón Terradas, editor en 1841 de unas *Hojas republicanas*, y el propio Xauradó suelen ser considerados los pioneros en España de un republicanismo radical inspirado en los principios de la *Conjuración de los vengados* de Babeuf y en el socialismo utópico propugnado por Étienne Cabet, con el que Abdón Terradas mantendrá una estrecha relación. De la importancia del trienio esparterista (1840-1843) en el desarrollo del sentimiento republicano sirve de ejemplo la «Cartilla del pueblo» que Ayguals de Izco publicó en *El Republicano* en 1842, un texto que pretende sistematizar los ideales del republicanismo dándoles un carácter entre programático y redentorista. La república se define como un «gobierno santo» que habrá de poner fin a «los frívolos tiempos de la ignorancia y del fanatismo» (Trías y Elorza, 1975, 197-200). Más allá de esta visión providencial y moralista que opone monarquía y república, esta última se identifica con los principios y valores que el liberalismo de izquierdas considera ya inseparables del ideal republicano: democracia, sufragio universal, federalismo –también, en este caso, con un componente iberista– y exaltación del trabajo como fuente de virtud y de auténtica ciudadanía.

La Década moderada (1843-1854) favoreció la radicalización del incipiente republicanismo español. Abocado a la clandestinidad o al exilio –donde fortaleció sus vínculos con sociedades secretas de ámbito internacional–, fluctuó entre el puro insurreccionalismo y una concepción utópica y voluntarista del cambio histórico. En esta línea podría insertarse el proyecto de confederación europea que en 1848 publicó el socialista utópico Francisco Díaz-Morales, en el que, partiendo del hecho de que «Europa constituye sólo una gran nación», propone la organización política de los «Estados-Unidos de Europa» (Maluquer de Motes, 1977, 319-321). El nuevo clima de libertad propiciado por el Bienio progresista (1854-1856) favoreció una relativa reconducción del sentimiento republicano hacia la práctica política y parlamentaria. Pero ni entonces ni menos aún en el Sexenio democrático perdió el fuerte componente utópico, derivado en parte del ideal federalista, que durante buena parte del siglo XIX se asoció a la república como cabal expresión de una democracia plena, porque «la República Democrática, Federal y Universal», exclamará en 1856 Fernando Garrido, «es la institución llamada por la inflexible ley del progreso, a poner fin al horrible fraccionamiento de las instituciones monárquicas, feudales y semibárbaras, que dividen todavía los pueblos por la fuerza, como rebaños encerrados en sus rediles» (Garrido, 1856, 56-57).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

ELORZA, ANTONIO (ed.) (1971): *Pan y toros y otros papeles sediciosos de fines del siglo XVIII*, Madrid, Ed. Ayuso.

IBÁÑEZ DE LA RENTERÍA, JOSÉ A. (1994): *La Ilustración política*, ed. de Javier Fernández Sebastián, Bilbao, Universidad del País Vasco.

- MARCHENA, José (1797): *De la République*, hoja manuscrita, Archives Nationales, París, F 7 6169, doss. 1747.
- RAE [REAL ACADEMIA ESPAÑOLA] (2006a): Banco de datos (CORDE). Corpus diacrónico del español. <http://www.rae.es>: «República literaria».
- RAE [REAL ACADEMIA ESPAÑOLA] (2006b): Banco de datos (CORDE). Corpus diacrónico del español. <http://www.rae.es>: «República de las Letras».
- RAE [REAL ACADEMIA ESPAÑOLA] (2006c): Banco de datos (CORDE). Corpus diacrónico del español. <http://www.rae.es>: «Repúblico».

Fuentes secundarias

- ÁLVAREZ DE MIRANDA, Pedro (1992): *Palabras e ideas: El léxico de la Ilustración temprana en España (1680-1760)*, Madrid, Real Academia Española.
- AYZAGAR, Javier (2002): «República», Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes, dirs., *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, pp. 621-628.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (1991): *La génesis del fuerismo. Prensa e ideas políticas en la crisis del Antiguo Régimen (País Vasco, 1750-1840)*, Madrid, Siglo XXI Eds.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (1994): «Estudio preliminar», Ibáñez de la Rentería (1994), pp. 17-151.
- FUENTES, Juan Francisco (1988): «*Si no hubiera esclavos no habría tiranos*». *Proclamas, artículos y documentos de la revolución española (1789-1837)*, Madrid, Eds. El Museo Universal.
- FUENTES, Juan Francisco (1996): «El mito del pueblo en los orígenes del republicanismo español: El Huracán, 1840-1843», en *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, n° 23, 41-58.
- GARRIDO, Fernando (1856): *La República democrática, federal, universal. Nociones elementales*, Madrid, Imp. de la Asociación.
- GIL NOVALES, Alberto (1992): «El primer vocabulario de la Revolución francesa en España, 1792», en Eluggero Pii ed., *I linguaggi politici delle rivoluzioni in Europa, XVII-XIX secolo*, Florencia, Leo S. Olschki Editore.
- GIL NOVALES, Alberto (1996): «Del liberalismo al republicanismo», en José Antonio Piqueras y Manuel Chust, comps. (1996), pp. 81-95.
- LA PARRA, Emilio (1992): *La alianza de Godoy con los revolucionarios (España y Francia a fines del siglo XVIII)*, Madrid, CSIC.

- LAGUNA PLATERO, Antonio (1996): «La génesis de la conciencia republicana en la Valencia del Ochocientos: Satanás», en José Antonio Piqueras y Manuel Chust, comps. (1996), pp. 97-133.
- MALUQUER DE MOTES, Jordi (1977): *El socialismo en España, 1833-1868*, Barcelona, Ed. Crítica.
- MENÉNDEZ PELAYO, Marcelino (1956): *Historia de los heterodoxos españoles*, Madrid, BAC.
- PIQUERAS, José Antonio y CHUST, Manuel (comps.) (1996): *Republicanos y repúblicas en España*, Madrid, Siglo XXI Eds.
- ROMERO ALPUENTE, Juan (1989): *Historia de la Revolución española y otros escritos*, ed. de A. Gil Novales, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 2 vols.
- RUIZ OTÍN, Doris (1983): *Política y sociedad en el vocabulario de Larra*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- TRÍAS, Juan J. y ELORZA, Antonio (1975): *Federalismo y reforma social en España (1840-1870)*, Madrid, Seminarios y Ediciones.

REPÚBLICA

MÉXICO

Alfredo Ávila

A mediados del siglo XVIII, en Nueva España, el término república se refería de forma genérica a los cuerpos sociales organizados y, por lo tanto, sujetos a un gobierno (Lempérière, 2004, 309). Por tal razón, podía emplearse para designar objetos diferentes, cuyo común denominador era el mencionado. Un ayuntamiento podía considerarse como una república, lo mismo que el cuerpo que gobernaba los pueblos de indios. El orden jurídico privativo de los naturales era considerado una república diferente a la de los españoles. De manera más excepcional, pero no extraña, ciertas corporaciones podían ser señaladas como repúblicas. En un sentido más amplio, el conjunto de cuerpos, reinos, provincias y ciudades que se hallaban bajo la Monarquía española también era llamado república, lo mismo que la organización de ciertas especies animales, como era el caso de «la república de las abejas». Esta polisemia puede apreciarse en el *Diccionario* publicado por la Real Academia Española en 1780. En las tres entradas dedicadas a la palabra república aparecen las siguientes definiciones: «El gobierno del público. Hoy se dice del gobierno de muchos, como distinto del monárquico», «La causa pública, el común o su utilidad», y «Por extensión se llaman también algunos pueblos». Como una entrada aparte, se señalaba que la «república literaria» era «la colección de los hombres sabios y eruditos.»

En principio, como puede apreciarse, no había incompatibilidad entre la monarquía y la república. Se suponía que el rey era responsable de la república, es decir, del buen gobierno y del bien común (Lempérière, 2004, 63-71). Sin embargo, debe señalarse que concebir a la república como una forma de gobierno diferente y opuesta a la monárquica, aunque no era lo más frecuente, tampoco era una novedad, como insinuaba el *Diccionario* al afirmar: «Hoy se dice...». Sin duda, el origen de esa concepción se encuentra en la literatura sobre la Antigüedad clásica. Francisco Xavier Clavijero, en la *Storia antica del Messico*, publicada en 1780 en el exilio, siempre empleó el término «república» para referirse al señorío prehispánico de Tlaxcala, pues a la llegada de los conquistadores españoles esa ciudad no tenía un único gobernante, sino «una dieta o senado» (Clavijero, 1987, 55). Algo semejante pasaba con otras ciudades independientes; pero no con los pueblos gobernados por un solo señor, a los que llamaba «reinos», mientras que el de México-Tenochtitlan recibió el nombre de «imperio». Debe señalarse que,

en esto, Clavijero no hacía sino recuperar los términos empleados por el mismo Hernán Cortés, con igual sentido (Cortés, 1770, 7).

En los escritores de Nueva España las referencias a la «república literaria» no son muy abundantes, si bien no es difícil encontrarlas, casi siempre con la definición dada por el lexicón académico (búsqueda «república literaria», país México, periodo 1750-1850, en CORDE). En un sentido más general, designaba el conocimiento producido por los hombres de letras (véase la referencia a «la república de las letras» en Alzate, 1980, 7), aunque en una carta de Antonio Alzate al segundo conde de Revillagigedo, de 1791, se puede apreciar cómo el término tenía también un sentido político. Después de haber sido reprendido por el virrey por no haber tratado al duque de Almodóvar con los distintivos de su clase, el polígrafo novohispano respondió «que los literatos, por una mutua convención, se han imaginado miembros de una República en donde sólo gobierna la razón y en donde todos los individuos sólo se consideran por la parte que tienen de literatos» (cit. Moreno, 1980, 55). Más adelante, Alzate terminaría reconociendo de forma implícita que deseaba que las características de esa república imaginaria también existieran en la realidad en la cual vivía, pues, según él, si en la naturaleza gobernaba la costumbre, en las sociedades lo hacía la razón.

Concebir a la república como «cuerpo político» seguiría siendo lo más frecuente en el virreinato, aunque las noticias de los procesos revolucionarios de los Estados Unidos de América y Francia asociaran dicho término con una forma de gobierno en la que no había monarca. Como hemos visto, no se trataba de algo novedoso. Los egresados de las universidades conocían muy bien el ejemplo de la República romana, de las ciudades griegas e, incluso, de las repúblicas más tardías, como la de Venecia. Como ha señalado Elías Palti, «cuando un pensador del periodo oía la palabra ‘república’, el primer nombre que venía a su mente no era el de Hamilton o Montesquieu, sino el de Cicerón» (Palti, 2005, 50). Las repúblicas modernas que surgieron de las mencionadas revoluciones eran muy diferentes a las anteriores, tenían constituciones escritas, órganos representativos, división de poderes y cargos públicos que se ganaban en elecciones, aunque compartían, al menos, una cosa en común con las de la Antigüedad: carecían de monarca. José Antonio Aguilar llama a este concepto de república (un gobierno representativo, constitucional y electivo) la república «epidérmica», para diferenciarla de las tradiciones del humanismo cívico (Aguilar Rivera, 2002a) y, según apunta, sería el concepto que triunfaría en los países hispanoamericanos. La ausencia de rey como factor decisivo para considerar a un Estado como republicano puede verse en un pasquín aparecido en la ciudad de México en 1794 que, con motivo de la decapitación de Luis XVI, aprobaba «la determinación de la nación francesa en haberse hecho república» (Miranda, 1978, 184). Las distintas experiencias estadounidense y francesa darían a la forma de gobierno republicana sentidos muy diferentes. Unos conspiradores de 1793, inspirados en un sermón de Jonathan Mayhew, aseguraban que Dios favorecía las repúblicas, mientras que los reyes eran castigo divino (Cardiel Reyes, 1982, 80). De la misma manera, para José Antonio Robles, la república «Norte-Americana» era el lugar «donde mora la libertad» (cit. Lemoine, 1976). En cambio, la república francesa

recordaba, por lo general, elementos negativos, como la anarquía, el regicidio y el anticlericalismo. No obstante, a comienzos del siglo XIX, ya no era tan extraño discutir «sobre lo que todos hablan, si está mejor el gobierno republicano o el monárquico» (Hidalgo, 1987, 121-122).

El movimiento insurgente iniciado en 1810, como se sabe, no abandonó, salvo en contadas excepciones, la fidelidad al monarca. La historiografía liberal ha insistido en que, en realidad, apelar al rey era una «máscara» que ocultaba los objetivos republicanos de los dirigentes del movimiento independentista para obtener apoyo tanto de los indecisos como de la plebe, acostumbrada al secular yugo monárquico. La historiografía reciente (Landavazo, 2001) ha mostrado la inconsistencia de tal hipótesis, de la misma manera que sería también erróneo considerar que la insurgencia transitó de preferencias monárquicas a republicanas (Del Arenal, 1989). Es cierto que desde un inicio la admiración de muchos insurgentes por los Estados Unidos generó simpatías hacia su forma de gobierno. El primer número del primer periódico insurgente, publicado cuando la ciudad de Guadalajara se hallaba bajo el control de Miguel Hidalgo (quien, en público, se manifestaba favorable al rey), elogiaba al pueblo estadounidense («nuestro modelo y nuestro recurso») como a un «pueblo honrado, frugal, laborioso, conocido en todo el resto del Globo por [su] amor a la humanidad y la justicia, enemigo irreconciliable de todos los tiranos» (*Despertador americano*, 20-XII-1810). Algunas de estas características empezarían a asociarse con los gobiernos republicanos, pero, en general, durante los primeros tres o cuatro años de la insurrección hay escasísimas referencias al término «república». Al realizar una búsqueda de las palabras «república[s]» y «republicano[s]» en la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia*, de Juan E. Hernández y Dávalos (búsqueda «republic*» en Hernández y Dávalos, 2007), encontramos ochenta y siete instancias en cuarenta y ocho distintos documentos. Aproximadamente, la mitad de dichos papeles corresponden a las causas y procesos realizados contra la frustrada expedición de Xavier Mina en el virreinato y, de forma particular, contra su más interesante promotor, Servando Teresa de Mier. Esto da como resultado que las tres cuartas partes de las veces que encontramos los términos señalados se refieren a «república» como forma de gobierno en donde no hay monarca. La inmensa mayoría de estas referencias son de 1817 y unas cuantas de los años inmediatamente anterior y posterior. En cambio, sólo en una decena de documentos anteriores a esas fechas, se otorga ese sentido al término «república», al referirse a países que tenían o tuvieron esa forma de gobierno, como Estados Unidos, Venecia o Colombia. También encontré un comentario acerca de las recomendaciones de Cicerón para la república, dos referencias a «la república literaria», una a la «república cristiana» (como sinónimo de cristiandad) y seis a repúblicas de indios o «republicanos» como habitantes de dichas repúblicas.

En los documentos constitucionales producidos por los insurgentes no aparece la palabra «república». Los *Elementos constitucionales* que hizo circular Ignacio Rayón favorecían a Fernando VII como rey, mientras que el *Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana*, de 1814, no señalaba si el gobierno que instituía para la nueva nación era monárquico o republicano. La

mayoría de los historiadores coincide en que se trató de la primera Constitución republicana de México, debido a que el poder ejecutivo previsto en ella se integraría por tres individuos nombrados por el Congreso. Sin embargo, no debe perderse de vista que se trataba de un «Decreto provisional» y que, en todo caso, no mencionaba la palabra «república».

En realidad, salvo una que otra referencia aislada, antes de 1813 no se relacionaba el término «república» con una forma de gobierno que pudiera establecerse en el territorio de Nueva España. Sería en Texas (lo cual muestra la importancia del ejemplo estadounidense en la adopción del concepto moderno de «república» en México) en donde surgiría, por esas fechas, un «ejército republicano del norte», encabezado por el colono Bernardo Gutiérrez de Lara y formado, entre otros, por un alto número de aventureros de Estados Unidos. La Constitución texana de ese año señalaría que el enorme territorio al norte del río Bravo o Grande formaba parte de la «República mexicana». Este término no se conocería en otras regiones del virreinato hasta 1815, cuando José Álvarez de Toledo, otra vez desde Texas, lo emplearía en una carta a José María Morelos. A partir de ese momento, también los insurgentes mexicanos empezarían a referirse al país que pretendían construir como «República mexicana» e, incluso, «Estados Unidos Mexicanos», forma que también aprendieron de Álvarez de Toledo (Lemoine, 1991, 519-529, 560). Como señalé antes, el mayor número de referencias a la forma de gobierno republicana lo encontramos en los documentos generados por el fracaso de la expedición de Xavier Mina. El ejército que comandaba el joven navarro se hacía llamar «republicano». En una canción confiscada a los rebeldes, se señalaba que los republicanos eran patriotas, mientras que Servando Teresa de Mier insistiría en que sólo en las repúblicas florecían las libertades.

Sería Mier el principal promotor del gobierno republicano en los años siguientes. Permaneció preso durante algunos años, hasta que, con el restablecimiento de la Constitución de Cádiz, las autoridades virreinales decidieron trasladarlo a Madrid. Gracias al apoyo de algunos patriotas que actuaban en la clandestinidad en Veracruz y La Habana, consiguió escapar hacia Estados Unidos, en donde conoció a Manuel Torres, agente colombiano en aquel país. La correspondencia entre Torres y Mier muestra algunas de las ideas compartidas en torno a las formas de gobierno. Tiempo después, Servando de Mier tendría oportunidad de expresarlas en algunos impresos, destinados a convencer a sus paisanos de la necesidad de una independencia republicana. Al igual que Torres, creería que sólo un gobierno republicano evitaría «la intervención de los soberanos [europeos en] los negocios de la América» (Mier 1944, 428).

En la *Memoria político instructiva*, publicada en 1821 en Estados Unidos, pero distribuida en el virreinato, Mier aseguraba que los intentos por establecer monarquías en el Nuevo Mundo estaban siendo promovidos por las decrepitas casas reinantes europeas, en un empeño desesperado por mantener la tiranía. También hacía varias relaciones entre la república y la libertad, la felicidad, los derechos, etcétera. La independencia no implicaba de manera necesaria la libertad. Turquía podía ser una nación independiente, pero sus habitantes eran verdaderos esclavos. No importaba que en el momento en el que apareció la *Memoria*

político instructiva estuviera vigente la Constitución de Cádiz, la cual garantizaba una serie de derechos que Mier asociaba con los gobiernos republicanos. La experiencia española reciente mostraba que los reyes siempre tendían al absolutismo. Incluso, descalificaba la libertad de los habitantes de la Gran Bretaña, de modo que se separaba de las propuestas de Montesquieu acerca de que las características de las repúblicas podían hallarse en ciertas monarquías. El único caso británico digno de encomio era el que ofreció el gobierno de Oliver Cromwell, que debía ser imitado por los dirigentes de la independencia mexicana, en particular por Agustín de Iturbide. No obstante, mayor respeto sentía por las instituciones estadounidenses. Los padres fundadores de esa nación eran los auténticos ejemplos que los mexicanos debían seguir. Resulta interesante que Mier no recurriera en ese documento a las repúblicas de la Antigüedad. En cambio, uno de sus argumentos de mayor importancia era el que antes había presentado Jonathan Mayhew y que ya había sido empleado por algunos conspiradores en Nueva España a finales del siglo XVIII: Dios había dado a su pueblo elegido un gobierno republicano y, sólo como castigo, les impuso reyes (Mier, 1988, 171).

El establecimiento del imperio mexicano dio pie a que se discutiera acerca de las formas de gobierno y a un cambio importante en el término «republicano». En la mayoría de los textos mexicanos anteriores al proceso emancipador aparecía como adjetivo, como lo característico o «propio de las repúblicas», tal como señalaba el *Diccionario de la Real Academia Española* de 1791. Durante el periodo del Imperio, a pesar de que la forma adjetiva se mantiene en casi todos los documentos («gobierno republicano», «forma republicana», «sistema republicano») se empleó cada vez con mayor frecuencia como sustantivo, con el nuevo significado que la misma Academia había aceptado desde la edición de su lexicón de 1803: «El que es afecto a esa forma de gobierno». En cambio, «republicano» como habitante de una república, sólo lo he encontrado una vez, en una carta del primer enviado diplomático del Imperio mexicano en Estados Unidos, José Manuel Zozaya, del 26 de diciembre de 1822, que iniciaba diciendo: «La soberbia de estos republicanos [es decir, los estadounidenses] no les permite vernos como iguales, sino como inferiores» (Suárez Argüello, 1991, 172).

Es verdad que la mayoría de los documentos del periodo se expresan favorables a la monarquía constitucional, como la forma de gobierno que reunía las mejores características de la monarquía absoluta (un poder ejecutivo eficiente) y de la república (la constitución y la representación política), al mismo tiempo que evitaba sus males, el despotismo de la primera y la anarquía de la segunda (Ocampo, 1969). Aunque pocas, las voces republicanas criticarían a la monarquía constitucional invirtiendo el argumento anterior: «En la monarquía moderada si bien se atiende a su constitución, se encuentran los mismos vicios que se han querido evitar en la absoluta, y participa al mismo tiempo de los defectos de la forma republicana» (M. F. de Z., 1822, 4).

Si los monárquicos aseguraban que en un gobierno republicano la extrema libertad que se daba a sus habitantes propiciaba el desorden y la anarquía, los defensores de este tipo de régimen creían que las virtudes propias de los americanos (ajenos a la corrupción de la vieja Europa), impedirían un escenario semejan-

te al Terror francés. Estados Unidos eran un buen ejemplo de esto. Una excelente muestra de la vinculación que los republicanos hacían de la forma de gobierno que promovían con la naturaleza del Nuevo Mundo, la ofrece Vicente Rocafuerte. Nacido en Guayaquil, hacia 1820 se hallaba vinculado con grupos de patriotas que trabajaban en Veracruz y La Habana a favor del constitucionalismo en Hispanoamérica. Cuando se percató de que la monarquía moderada impulsada por la Constitución de Cádiz estaba generando demasiada inestabilidad y se avizoraba el restablecimiento del absolutismo, empezó a pugnar por la independencia y la república. Hacia 1821 publicó un ensayo con la misma intención que había tenido Mier en su *Memoria político instructiva*: convencer a los independentistas de Nueva España de la necesidad de establecer un gobierno representativo y constitucional, en el que no hubiera monarca (Rocafuerte, 1823). Elaboraba una historia política en la que mostraba cómo las monarquías absolutas, cuando no podían soportar más la presión de los pueblos que deseaban ser libres, trataban de otorgar ciertos derechos, pero de manera imperfecta. Sólo la abolición de la monarquía conseguía que el gobierno representativo y constitucional se mantuviera estable. Resulta interesante que en sus *Ideas necesarias a todo pueblo americano que quiera ser libre*, Rocafuerte nunca empleó el término «república» para referirse al gobierno que proponía. En cambio, lo llamó «sistema americano», «gobierno americano», «gobierno liberal» o «popular» (Aguilar Rivera, 2002b, 363).

Esta vinculación entre las formas republicanas y América la encontramos también en el anónimo *Sueño de un republicano*, publicado en 1822, que señalaba la conveniencia de imitar el modelo «republicano federado cual se disfruta en los estados vecinos del Norte». *El Genio de la Libertad* proponía, en 1821, una república, pues «las monarquías no son compatibles ni con las luces ni con los sentimientos ni con circunstancia alguna de los pueblos americanos». Por su parte, el regimiento de caballería número 11 de la ciudad de México también sugirió que se imitara a «las repúblicas de Chile, Buenos Aires, Colombia y demás que forman hoy la América del Sur, al hacerse libres del yugo extranjero», mientras que los republicanos de Zacatecas empleaban la contraseña «República de Colombia» para admitir a los conspiradores en los conciliábulos de la casa de la aduana (Ávila, 2004). Por su parte, Carlos María de Bustamante en el primer número del periódico *La Abispa de Chilpancingo* (1821) era todavía más claro: «Cerca de nosotros está el Capitolio de Washington; dirijamos a él nuestras miradas: contemplemos a ese pueblo nacido a nuestra vista, admiremos la libertad que disfruta, y procuremos no olvidar aquella sentencia que dio Quintiliano hablando de Cicerón: ‘Hunc igitur expectemus, hoc propositum sit nobis exemplum.’ No recurramos a Roma ni a Atenas por modelos de imitación [...] Washington, Fran-Klin [sic], Jefferson, Madisson y Monroe, he aquí nuestros más acabados typos».

Si bien es cierto que el lenguaje del republicanismo clásico (la importancia del sacrificio individual a favor de la *res publica* y el cultivo de las virtudes) se hallaba presente en los discursos de la época del Imperio de 1821-1823, los promotores del gobierno republicano estaban pensando en un régimen moderno, americano. El mismo Rocafuerte, al criticar las monarquías constitucionales en *Ideas neces-*

rias..., aseguraba que, además de costosas, siempre tendían al despotismo. Esta opinión era compartida por Mier: «Dios nos libre de emperadores o reyes. Nada cumplen de lo que prometen, y van siempre a parar al despotismo» (Mier, 1988, 178). La razón de que las monarquías constitucionales fracasaran, se debía, según Roca fuerte, a la incompatibilidad de los principios que compartía esa forma de gobierno: el derecho divino de la soberanía y el origen popular de la soberanía. La combinación de estos elementos era inaceptable para Roca fuerte, con lo cual rechazaba una de las más caras tradiciones del republicanismo clásico: el gobierno mixto. Roca fuerte y Mier abogaban por una república de diferente cuño.

Por supuesto, los partidarios del gobierno imperial criticaban estas propuestas. Para ellos, el régimen republicano era peligroso, pues la libertad que daba a los ciudadanos degeneraría en anarquía debido a la incapacidad natural de los seres humanos para autocontenerse. Los hombres que «han sido esclavos por espacio de tres siglos no pueden pasar sin violencia del extremo de esclavitud al de república» (Mendizábal, 1821). Este argumento es muy curioso en la pluma de los monárquicos pues significaba que, con el paso del tiempo, los ciudadanos aprenderían las virtudes necesarias para ejercer una libertad plena. Es decir, que creían que la monarquía moderada por una Constitución era una forma de gobierno superior a la absoluta, pero reconocían de manera más o menos explícita que la república se hallaba un paso adelante. Como comentaba Roca fuerte en otro folleto publicado en 1822, los monárquicos mexicanos abrían paso a un rey constitucional, para que en un futuro pudiera establecerse una república (Roca fuerte, 1822, 164). Los republicanos, en cambio, no creían que las virtudes cívicas pudieran aprenderse bajo un gobierno monárquico (M. F. del Z., 1822), por más constitucional que fuera. «Pedir por bases de la república aquella ilustración y virtudes que son fruto de la república es formar un círculo vicioso», aseguraba Roca fuerte en su *Bosquejo ligerísimo*.

En la caída del emperador Agustín de Iturbide a comienzos de 1823 estuvieron involucrados varios grupos de republicanos que, desde la clandestinidad, habían promovido pronunciamientos y defecciones en el ejército imperial, empezando por el de la guarnición de Veracruz en diciembre de 1822 (Ávila, 2004). Sin embargo, tiene razón Rafael Rojas cuando asegura que, en realidad, «la adopción del régimen republicano no respondió a un discernimiento constitucional de las ventajas de la república sobre la monarquía, sino a una fuerza centrífuga desde las provincias que sólo podía liberarse dentro de un pacto confederal» (Rojas, 2002, 393). Una vez que había caído el emperador y no había casa reinante, no quedaba más opción que la república. Surgió así una concepción de la república como una forma de organización natural, tal como lo expresaba un anónimo en 1824: «Luego que fue depuesto D. Agustín de Iturbide y anulado el gobierno imperial, por el mismo hecho quedó naturalmente establecido el gobierno republicano sin necesidad de otra disposición ni providencia; porque el gobierno republicano, que es el gobierno de todos, es el primitivo y natural que se establece por sí mismo desde que muchos hombres se hallan reunidos por casualidad o de intento: y no sucede así con los otros gobiernos que son invenciones y artificios hallados después, por lo cual si llegan a faltar como en una

monarquía la familia reinante o en una aristocracia [los patricios], el gobierno que queda es el republicano» (Anónimo, 1824, 1).

Tal vez por considerar que sin monarca la opción natural era una república, bajó el interés por discutir acerca de las formas de gobierno. En la *Colección Lafragua* de la Biblioteca Nacional de México (el repositorio más importante de folletos y otros impresos decimonónicos del país), del total de publicaciones dedicadas a la crítica o promoción de los gobiernos republicanos entre 1821 y 1853, el 78% apareció en los primeros tres años. A esto, se puede agregar que el número de impresos dedicados al tema de los regímenes republicanos equivale apenas al 23% de los que abordan de manera explícita el problema del federalismo (datos obtenidos de Moreno Valle, 1975). Puede argüirse que estos porcentajes se refieren sólo a los impresos que se encuentran en la mencionada colección y no a los que se publicaron en el periodo de estudio, pero no dejan de ser significativos.

El país constituido en 1824 no recibió el nombre de «República» sino el de «Federación Mexicana», según el Acta Constitutiva, y «Estados Unidos Mexicanos», según la Constitución Federal de octubre del mencionado año. Por supuesto, ambos documentos declaraban que la forma de gobierno de la nación era republicana, popular y representativa, pero importaba más subrayar que se trataba de un pacto federal. Algo semejante sucede con las constituciones estatales. La Constitución oaxaqueña destinaba el nombre de «república» a las municipalidades de los pueblos que, por falta de habitantes, no pudieran establecer ayuntamientos (*Colección*, 1828). En otro tipo de documentos, como los catecismos, podemos advertir que «república» mantenía el sentido de comunidad política, tal como era lo más frecuente antes del proceso emancipador. Luis de Mendizábal, en un catecismo de 1821, empleó al menos en tres ocasiones el término «república» en ese sentido, si bien, al considerar cuáles eran las formas de gobierno, aseguró que las había monárquicas, «aristocráticas o republicanas», oligárquicas y democráticas. Cuando afirmaba que «el cristianismo con su divina moral produce necesariamente todas las virtudes cívicas que convienen a una república» o que la libertad nunca debía ser tanta como para dañar a la república (Mendizábal, 1821, 24 y 47), pensaba, sin duda, en el cuerpo político y no en la forma de gobierno, pues favorecía que la corona del todavía Imperio mexicano se entregara a Fernando VII. Algo semejante puede apreciarse cuando Luis Octaviano Chousal se refería en 1829 a los republicanos, no pensaba tanto en los promotores de una forma de gobierno, como había pasado entre 1821 y 1823, sino en «el republicano [...] que, con preferencia al suyo, procura sin egoísmo ni aspirantismo el bien común, su libertad y la de su patria» (cit. Rojas, 2002, 416). Esta concepción sería criticada por algunos promotores del gobierno republicano moderno («epidémico», para emplear el término acuñado por Aguilar Rivera), como Carlos María de Bustamante, quien al traducir *De Re Pública* aprovechó para señalar que las opiniones de Marco Tulio Cicerón acerca de que la república se construye sobre el trabajo de los labradores y no de los comerciantes «eran un poco atrasadas»: «Navegación, comercio, cambios; he aquí los móviles de nuestra civilización y lo que los publicistas de la Antigüedad parece creían perjudiciales a la fuerza y duración de los estados. Nuestra misma libertad tiene por apoyo el lujo que los antiguos republicanos proscibían

como azote y plaga de ella [...]. En el día se constituye un estado con la economía política, es decir, con la ciencia de producir y vender. Los antiguos tenían la sencillez de contar por cualquier cosa el patriotismo, las costumbres y virtudes públicas» (reproducido en Buelna Serrano, 1976, 56-57).

Como señalé antes, en el periodo posterior al establecimiento de la república, la discusión sobre su sentido disminuye notablemente. En una búsqueda realizada en los documentos digitalizados reunidos en el libro *México: una forma republicana de gobierno* (Morales Barrera, 1995, búsqueda «republic*» en la versión en línea de la Biblioteca Jurídica Virtual) encontramos que la palabra república (después de 1824) se empleaba la mayoría de las veces en expresiones como «presidente de la República» o, incluso, como sinónimo del país: «república» como apócope de «república mexicana». No será hasta la década de 1860 cuando en los tres volúmenes del libro citado vuelva a aparecer la discusión sobre el sentido y el significado del sistema republicano de gobierno, lo cual se explica por el intento de establecer una monarquía por parte de los llamados «imperialistas» mexicanos y de Napoleón III. En el periodo que nos ocupa, serían precisamente los partidarios del gobierno monárquico quienes más se esforzaron en criticar a la república, a la cual acusaban de los males de la patria. Al carecer de un poder que contuviera las pasiones y los intereses, la república fomentaba las facciones y la anarquía. Para que una forma de gobierno como ésa diera buenos frutos, hacía falta una sociedad ilustrada que, por desgracia, no existía en México. Este argumento ya lo habían promovido los defensores del Imperio de Iturbide, pero recuérdese que los republicanos anteriores a 1824 señalaban que para que la ilustración y las virtudes cívicas arraigaran entre los mexicanos, debía establecerse una república y no una monarquía. La crisis por la cual atravesaría la nación en sus primeras décadas de vida parecían dar la razón a los partidarios de la monarquía. En 1840, José Manuel Gutiérrez de Estrada recomendaría al presidente Anastasio Bustamante que, para dar «remedio a los males que aquejan a la República [es decir, al país]» convenía establecer una monarquía, de preferencia encabezada por un príncipe europeo, que contara con la legitimidad dinástica que Agustín de Iturbide nunca tuvo. Las distintas formas de república experimentadas en México –la federal, la central, la dictatorial– habían mostrado su fracaso (Gutiérrez de Estrada, 1840).

Los conflictos diplomáticos con Estados Unidos (modelo para muchos republicanos) y el expansionismo de aquel país a costa de los territorios septentrionales mexicanos permitieron a los partidarios de la monarquía lanzar duras críticas contra la forma de gobierno que, pese a todo, se mantenía en el país. De nuevo, esgrimieron el argumento de que los mexicanos no se hallaban preparados para la república, pero, a diferencia de los monárquicos de 1821-1823, en esta ocasión no aceptaron que esto se debiera a la ignorancia o a la falta de virtudes que podrían cultivarse con una monarquía constitucional, como antesala de un gobierno republicano. Para Lucas Alamán, editor de *El Tiempo* (12-II-1846), el origen de los males patrios se hallaba en que «no teniéndose en cuenta las diferencias de origen, de religión y de historia, no considerándose que nuestra unidad social, política y religiosa nos aconsejaba la forma monárquica de gobierno, como a ellos [los estadounidenses] su diversidad de cultos, de pueblos y de idiomas, la forma republicana y la confederación

federal [*sic*], creímos que el camino más pronto para alcanzar la libertad política era arrojarnos en brazos de los Estados Unidos, imitar servilmente sus instituciones y seguir exactamente sus pérfidos consejos» (Palti, 1998, 73).

El ataque de los monárquicos de *El Tiempo* se hallaba cobijado por la presidencia de Mariano Paredes y Arrillaga, un general golpista que había llegado al poder de la mano de un grupo de conspiradores, entre los que se contaban Alamán y el representante diplomático de Isabel II en México, Salvador Bermúdez de Castro, quienes buscaban entregar la corona de México a alguno de los Borbones españoles. Tal como señaló Edmundo O’Gorman, pese a que no lo reconocían, los monárquicos mexicanos sabían que para poder coronar un príncipe extranjero en el país, hacía falta el apoyo de alguna monarquía europea (O’Gorman, 1986, 33). Los planes de Alamán y Bermúdez de Castro se vinieron abajo cuando las hostilidades de Estados Unidos propiciaron el retorno al poder de Antonio López de Santa Anna y el restablecimiento de la Constitución Federal de 1824. Es cierto que la desastrosa guerra permitió al Partido Conservador atacar a los republicanos y acusarlos de la derrota, pero los republicanos (*El Monitor Republicano*, 25-VIII-1849) echarían en cara a los monárquicos que, en todo caso, también resultaba inadmisibles el intervencionismo de las potencias europeas en México. Esto conduciría a vincular a la república con la defensa de la independencia (Palti, 1998, 414). El restablecimiento de la Constitución de 1824 propició, asimismo, que en la prensa liberal se planteara la discusión de las formas de gobierno entre la monarquía y la federación, no la república.

Antes de concluir haré dos señalamientos más. El primero, que no encontré el término «republicanismo» hasta mediados del siglo XIX, cuando *El Universal* (9-I-1850) definió a los conservadores como a los que «se opusieron a la sangrienta propaganda de aquel atroz republicanismo [el del Terror francés]» (Palti, 1998, 459). El segundo, que la polisemia de la voz «república» no desapareció. Había afianzado, por supuesto, el sentido de gobierno representativo sin monarca, pero también se le vinculaba con las federaciones. Cabe suponer que en las regiones con más arraigo indígena, como Oaxaca, se siguiera llamando repúblicas a las municipalidades de los pueblos de indios. En una *Cartilla* reeditada en 1849, José Gómez de la Cortina aseguraba que una república era una sociedad organizada y que, como tal, podía adoptar diferentes formas de gobierno, a saber, la monárquica, la aristocrática y la democrática (Gómez de la Cortina, 1849, 12). Sin embargo, quiero resaltar por último un nuevo uso de la palabra «república» que se empezó a emplear con cada vez más frecuencia, como sinónimo del territorio del país. Gutiérrez de Estrada no vaciló en proponer un príncipe extranjero para la «república» y *El Monitor Republicano* confiaba en que hubiera obstáculos para impedir a «la monarquía [...] establecerse en nuestra república» (Palti, 1998, 414). Tal vez, por eso mismo, Lucas Alamán tituló su historia de la conquista de México como *Disertaciones sobre la historia de la república mexicana* (1844), sin importar que abordara un periodo en el que no existía esa forma de gobierno. Con el paso del tiempo, sería muy frecuente hallar expresiones como «el interior de la república», es decir, del territorio del país, sentido que nunca ha recogido el diccionario español (Moreno de Alba, 2005, 28-29).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- ALZATE Y RAMÍREZ, Antonio (1768): «Diario literario de México», 12 de marzo de 1768, en *Obras I. Periódicos*, ed. de Roberto Moreno de los Arcos, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980.
- ANÓNIMO (1824): *Concordia del federalismo y del centralismo*, México, Imprenta de Rivera.
- Biblioteca Jurídica Virtual* [en línea], <<http://www.bibliojuridica.org>> [12 de noviembre de 2006].
- CLAVIJERO, Francisco Xavier (1987): *Historia antigua de México*, prólogo de Mariano Cuevas, México, Porrúa.
- Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos* (1828): México, Imprenta de Galván, 3 vols.
- CORTÉS, Hernán (1770): *Historia de Nueva España*, México, Imprenta del Superior Gobierno.
- GÓMEZ DE LA CORTINA, José (1849): *Cartilla social o breve instrucción sobre los derechos y obligaciones del hombre en la sociedad civil*, México, Santiago Pérez, 8ª ed.
- HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, Juan E. (2007): *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México, disco compacto, edición digital de Alfredo Ávila y Virginia Guedea*, México, Universidad Nacional Autónoma de México [en prensa].
- HIDALGO, Miguel, (1987): *Razones de la insurgencia y biografía documental*, ed. de Carlos Herrejón Peredo, México, Secretaría de Educación Pública.
- M. F. del Z. (1822): *Sueño de un republicano, o sean reflexiones de un anciano sobre la república federada*, México, Imprenta Liberal de Moreno Hermanos.
- MIER, Servando Teresa de (1988): «Memoria político-instructiva enviada desde Filadelfia a los jefes independientes del Anáhuac», en *Obras completas IV. La formación de un republicano*, ed. de Jaime E. Rodríguez O., México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- MIER, Servando Teresa de (1944): *Escritos inéditos*, ed. de J. M. Miquel i Vergés y Hugo Díaz Thomé, México, El Colegio de México.
- MORALES BARRERA, Alejandro (comp.) (1995): *México. Una forma republicana de gobierno*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2 t. en 3 vols.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Banco de datos (CORDE)* [en línea]. Corpus diacrónico del español. <<http://www.rae.es>> [12 de noviembre de 2006].

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionarios académicos* [en línea]. <<http://www.rae.es>> [11 de noviembre de 2006]

ROCAFUERTE, Vicente (1822): *Bosquejo ligerísimo de la revolución de México*, Filadelfia, Teracrouef y Naroajeb.

ROCAFUERTE, Vicente (1823): *Ideas necesarias a todo pueblo americano que quiera ser libre* [1821], Puebla, De la Rosa.

Publicaciones periódicas

La Abispa de Chilpancingo, México, 1821.

Despertador Americano, Guadalajara, 1810.

El Genio de la Libertad, Guatemala, 1821.

Fuentes secundarias

AGUILAR RIVERA, José Antonio (2002a): «Dos conceptos de república», en José Antonio Aguilar Rivera y Rafael Rojas coord., *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*, México, Fondo de Cultura Económica – Centro de Investigación y Docencia Económicas, pp. 57-85.

AGUILAR RIVERA, José Antonio (2002b): «Vicente Rocafuerte y la invención de la república hispanoamericana», en José Antonio Aguilar Rivera y Rafael Rojas coord., *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*, México, Fondo de Cultura Económica-Centro de Investigación y Docencia Económicas, pp. 351-387.

ÁVILA, Alfredo (2004): *Para la libertad. Los republicanos en tiempos del imperio 1821-1823*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.

BUELNA SERRANO, María Elvira (1976): *Carlos María de Bustamante. Traductor del De República de M. T. Cicerón*, reproduce íntegra la traducción, México, tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México.

CARDIEL REYES, Raúl (1982): *La primera conspiración por la independencia de México*, México, Secretaría de Educación Pública.

DEL ARENAL FENOCHIO, Jaime (1989): «Modernidad, mito y religiosidad en el nacimiento de México», en Jaime E. Rodríguez O., ed., *The Independence of Mexico and the Creation of the New Nation*, Irvine y Los Ángeles, University of California, 237-246.

LANDAVAZO, Marco Antonio (2001): *La máscara de Fernando VII. Discurso e imaginario monárquicos en una época de crisis. Nueva España 1808-1822*,

- México, El Colegio de México-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-El Colegio de Michoacán.
- LEMOINE, Ernesto (1976): «Comentario», en *Dos revoluciones. México y los Estados Unidos*, México, Fomento Cultural Banamex, pp. 75-109.
- LEMOINE, Ernesto (1991): *Morelos: su vida revolucionaria a través de sus escritos y otros testimonios de la época*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 3ª ed.
- LEMPÉRIÈRE, Annick (2004): *Entre Dieu et le Roi, la République. Mexico XVIIe-XIXe siècle*, París, Les Belles Letres.
- MIRANDA, José (1978): *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte, 1521-1820*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2ª ed.
- MORENO DE ALBA, José G. (2005): «Minucias del lenguaje. País, nación, nacionalidad, estado, república...», *Este País. Tendencias y opiniones*, n° 177, pp. 28-29.
- MORENO VALLE, Lucina (1975): *Catálogo de la colección Lafragua de la Biblioteca Nacional de México, 1821-1853*, México, UNAM.
- MORENO, Roberto (1980): *Un eclesiástico criollo frente al Estado Borbón*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- O'GORMAN, Edmundo (1986): *La supervivencia política novohispana*, México, Universidad Iberoamericana.
- OCAMPO, Javier (1969): *Las ideas de un día. El pueblo mexicano en la consumación de su independencia*, México, El Colegio de México.
- PALTI, Elías José (comp. e intr.) (1998): *La política del disenso. La «polémica en torno al monarquismo» (México, 1848-1850)... y las aporías del liberalismo*, México, Fondo de Cultura Económica.
- PALTI, Elías José (2005): *La invención de una legitimidad. Razón y retórica en el pensamiento mexicano del siglo XIX (Un estudio sobre las formas del discurso político)*, México, Fondo de Cultura Económica.
- ROJAS, Rafael (2002): «La frustración del primer republicanismo mexicano», en José Antonio Aguilar Rivera y Rafael Rojas coords., *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*, México, Fondo de Cultura Económica-Centro de Investigación y Docencia Económicas, pp. 388-423.
- SUÁREZ ARGÜELLO, Ana Rosa (1991): «José Manuel Zozaya y el inicio de las relaciones de México con EU», *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, n° 20, 163-172.

REPÚBLICA

PERÚ

Carmen Mc Evoy

Las primeras reflexiones que surgen en el Perú sobre el concepto «república» están relacionadas con dos de las acepciones dadas a la voz en el *Diccionario de la Lengua Castellana* (1737), la de *res publica* o cuerpo político y la de pueblo o ciudad. Respecto a la primera, José Ignacio de Lequanda, redactor del *Mercurio Peruano* (1791-1795), señalaba que la falta de empleo y las pretensiones sociales de las clases menos privilegiadas eran responsables de los daños morales y políticos que sufría el virreinato del Perú; lo que estaba llevando a «la República a su propia ruina» (*Mercurio Peruano*, 13-II-1794). El concepto de república que manejaron los redactores del *Mercurio* exhibe un aire de familia con el humanismo cívico de estirpe latina. Para el mismo, el orden, la moral y la virtud eran los fundamentos de toda sociedad civilizada (Pocock, 1975 y 1985). Este discurso republicano primigenio distó de ser monolítico, y es por ello que para comprenderlo se debe considerar, también, su conexión con la tradición hispánica. La que, al igual que el republicanismo clásico, pero contraponiéndosele por su tendencia a hacer prevalecer «la razón de Estado» sobre todas las demás (Skinner, 1988, 142-143), promovió la acción política «hombre virtuoso, cristiano y de buena opinión» para la búsqueda del «bien común de la República». No ser «un buen republicano», es decir, despreocuparse por la cosa pública, podía acarrear «la confusión de todo el cuerpo social» (Sánchez Concha, 1999, 112-114). Respecto a la segunda acepción dada en el *Diccionario*, la de pueblo, ella guarda relación con el sistema político implantado por España en el ámbito local. De acuerdo con la teoría legal hispánica, la Corona dispensaba privilegios y estipulaba obligaciones —obviamente distintos y desiguales— a cada república-nación, tanto de indios como de españoles. La legislación se tradujo en las «reducciones» de indios, que fueron reubicados en «pueblos cristianos» donde, al vivir «en república», serían capaces de adquirir las virtudes, la civilidad cristiana y el buen gobierno. La «República o pueblo de Indios» emerge en el Perú, en medio de la crisis del siglo XVIII, como el foco de la cultura política, judicial y religiosa de su población indígena (Thurner, 1997, 6-7).

El concepto de república estuvo asociado, por otro lado, con el saber ilustrado, sus mecanismos de difusión y sus representantes más preclaros. Eusebio de Llano y Zapata opinaba que la biblioteca y los periódicos eran los espacios más

favorables para la construcción de una «república de las letras» (Tauro del Pino, 1951, IX-XVII). De la interesante relación entre la república y el saber ilustrado dio cuenta un redactor del periódico *El Peruano*, quien en plena primavera liberal recordó que «la ruina de las repúblicas» se debía al «egoísmo fatal» de su sector pensante (*El Peruano*, 17-IX-1811). Unos años después, y con ocasión de su elección como Presidente del Congreso, Hipólito Unanue se dirigió a los «sabios de la universidad de San Marcos» para asegurarles que la «ignominia» contra ellos había cesado y que desde ese momento «la república» reconocería el valor de los hombres formados en «la ciencia y la virtud» (Unanue, 1974, 839-842).

Durante los meses que antecedieron a la llegada de José de San Martín, quien proclamó la independencia del Perú el 28 de julio de 1821, Lima se vio inundada con panfletos que estimulaban la rebelión, a la vez que celebraban los valores de la vida republicana. La agudización de la guerra animó la actividad de los impresores y folletistas republicanos, quienes se congregaron en imprentas como La Republicana y la de La Libertad, cuyas comunicaciones incidieron en relevar los aspectos culturales del concepto «república». Valores como la virtud, la moralidad, el honor, el orden y «la maternidad republicana» fueron celebrados de diversas maneras, señalándose la responsabilidad que los hombres de letras tenían en el nuevo régimen que se avecinaba (Mc Evoy, 2002, 55-56). La profunda admiración por la independencia de las trece colonias inglesas, expresada en el prospecto del diario limeño *El Republicano*, estaba asociada al hecho de que en América del Norte «la virtud y el mérito» lograron derrotar «al rango y a la nobleza» (*El Republicano*, 30-VIII-1822). Es por ello que no sorprende observar el carácter fundacional que exhibe el concepto república durante el inicio de la década de 1820. «Estamos en el principio de los tiempos», anotaba Manuel Pérez de Tudela parafraseando a Tomas Paine, en la memoria que leyó en la Sociedad Patriótica de Lima. Para luego agregar, «nuestra sociedad se va a formar como si el mundo hubiese acabado de salir de las manos de su Creador» (*El Sol del Perú*, 4-IV-1822). Un horizonte utópico similar es el que expresan los escritos de Sánchez Carrión, quien hacía evidente su visión teleológica de la política al señalar que con el gobierno republicano «la población se centuplicaría, las costumbres se descolonizarían, la ilustración llegaría al máximo y las calles lucirían empedradas de oro y plata» (Sánchez Carrión, 1974a [1822], 349-359).

En la medida que el triunfo patriota redefinió un contexto y una agenda política novedosa, el concepto república se vio asociado tanto a un gobierno diametralmente opuesto al de la monarquía absoluta, como a la nueva sociabilidad practicada por los «hombres de mérito», una categoría que les fue otorgada en exclusividad a los republicanos (*El Tribuno de la República*, n° VI, 15-XII-1822, 492-493). El contrapunto con un pasado inmediato, al que se considera nefasto, se convierte así en arma retórica para la lucha por la legitimidad simbólica. De acuerdo con Manuel Lorenzo de Vidaurre, la diferencia entre monarquía y república radicaba en el hecho de que en un gobierno republicano «la virtud» era el principio rector, mientras que «el camino de las dignidades» formado «por la infamia y corrupción» era la base del sistema monárquico (Vidaurre 1974 [1824a], 358-359). En un escenario donde lo que primaba era la

propaganda ideológica, los preceptos primordiales de la república se verían relacionados con una serie de condiciones básicas, siendo la principal que todos los hombres nacían libres y con igualdad de derechos. El fin de una asociación política de corte republicano consistía en mantener los derechos naturales imprescriptibles del hombre, es decir, la libertad, la propiedad, la seguridad y la capacidad de resistir la opresión (*ibíd.*, 373).

En su artículo «Carácter del verdadero republicano», escrito en 1824, Unanue delineó un modo de ser político más acorde con los nuevos tiempos. El «verdadero republicano» era –siguiendo sus pautas– «el hombre libre, bajo la égida de la ley» que él mismo había dictado. Este nuevo actor social debía exhibir una serie de virtudes, siendo las más importantes el amor a la patria y el deber para con ella, la franqueza, la imparcialidad, el respeto por el mérito ajeno, la tolerancia y el espíritu público. El comportamiento anterior le permitía diferenciarse de los actores del pasado (los vasallos) y de los del presente inmediato, los «patriotas exaltados», quienes desconocían la moderación y, por ello, conducían a la república a la «fatal anarquía» (Unanue, 1974, 23).

En el Perú existe una estrecha asociación entre republicanismo y catolicismo. De acuerdo con Vidaurre, el verdadero republicano era el enemigo de las supersticiones, pero, al mismo tiempo, el defensor de la verdadera religión, sin la cual ningún Estado podía sostenerse (Vidaurre 1974 [1824b], 395). Luna Pizarro, para quien el «patriotismo desinteresado» era el «alma del republicanismo» (1959, 23), consideraba que la religión católica era un «tesoro divino» debido a que ella predicaba la obediencia, el cumplimiento del deber y el ejercicio de «las virtudes benéficas», y anunciaba «la paz a los hombres» como la base de la felicidad en la tierra. El «código de la moral universal» representada en el Evangelio debía ser, en consecuencia, la norma de la conducta social de los ciudadanos. Esto permitiría el liderazgo de «hombres dignos» para quienes nada era «más seguro que la ley, ni nada más enérgico que la virtud» en la administración de la cosa pública (*ibíd.*, 203). La presencia de elementos católicos en el discurso republicano peruano no significó que, entre sus representantes, no existieran detractores de la Iglesia y de los sacerdotes, a quienes incluso llega a considerárseles como los «miembros muertos, inútiles y perjudiciales» del cuerpo político («Continuación del fanatismo castigado con el azote de la verdad», Lima, 1829, *Prospecto*, s. f.).

En 1822, nación y república aparecen oficialmente como términos equivalentes. Dentro de una línea de interpretación político-territorial, la Constitución de ese año se encargó de señalar que «todas las provincias reunidas en un solo cuerpo» formaban «la nación Peruana», la que debía denominarse «República Peruana» (Cámara de Diputados, 1929, 27-32). Más adelante, en la Constitución 1827-1828, la «República Peruana» se verá asociada al binomio Estado-nación, en el sentido que «la nación peruana» será definida como «la asociación política de todos los ciudadanos». La ecuación república-gobierno nos habla, por otro lado, de las dimensiones político-administrativas del concepto. El «gobierno republicano representativo», que en palabras de uno de los redactores de *La Abeja Republicana* era el único capaz de «hacer libre y feliz al Perú» (*La Abeja Republicana*, *Prospecto*, s. f.), era concebido como «una gran máquina compuesta de

infinitas ruedas» cada cual con su propio destino. Si una de sus partes se alteraba o descomponía, las consecuencias eran sentidas en «el movimiento general». Organizar esa inmensa asociación en la que debían de conciliarse «la soberanía natural de cada socio» con «los intereses públicos» era, sin lugar a dudas, inmensa. Porque el pacto sobre el que se sustentaba la república obligaba a los miembros a ayudarse mutuamente «con sus talentos y sus fuerzas». La mayor falta contra ese «contrato sagrado» era negarse a poner en movimiento las propias «aptitudes» en beneficio del conjunto social (Vidaurre, 1974 [1824c], 425 y 437).

La «gobernabilidad republicana» a la que hace referencia Antonio Annino (1999) era un aspecto del nuevo orden que preocupaba a Vidaurre. Porque en las repúblicas «todos» se contemplaban «iguales» y, por ello, todos pretendían, acechaban o envidiaban el gobierno. De esta nefasta actitud se derivaban tres consecuencias: 1) «los continuos partidos y odios insanables» (una obvia referencia a los faccionalismos); 2) «la ninguna fijeza en el modo de gobierno, variando con los dictámenes»; y 3) «la desesperación de los ciudadanos postergados», que, por lo general, incurrieran «en perfidia y enemistad de su patria» (Vidaurre, 1974, 178). El acto mismo de «constituir una República», la cual era, para Luna Pizarro, un sistema de gobierno y una comunidad nacional, resultaba «una obra altamente difícil» de lograr. El proceso era arduo debido a que aquélla presuponia la imposición de «principios uniformes» (*La Cola del Cometa*, Santiago, n° 6, 29-III-1827), los que tenían por finalidad poner «en concierto los elementos heterogéneos» que componían el cuerpo político peruano (Luna Pizarro, 1959, 22). La necesidad de «acordar opiniones» que luchaban entre sí; el combate contra intereses indignos de protección, los que osaban presentarse bajo las formas del bien público y la necesidad de forzar el sacrificio individual «en aras del verdadero bien nacional» eran parte del diagnóstico y de la agenda, que Luna Pizarro estableció, para los republicanos peruanos (*ibíd.*, 195).

La lucidez del análisis de un republicano tan convencido como Luna Pizarro permite entender la posición de los que defendieron una salida monárquica constitucional, suerte de república centralizada, para el Perú. El discurso pronunciado por José Ignacio Moreno en el seno de la Sociedad Patriótica de Lima, en marzo de 1822, definió los términos de la discusión respecto al tipo de gobierno que San Martín, Bernardo Monteagudo y sus seguidores creyeron más conveniente para el Perú postindependiente. La nación peruana acababa de salir del «oscuro caos» al que lo había sometido la dominación española, y era por ello que se hallaba en «la infancia de su ser político». Compuesta por un pequeño número de hombres ilustrados y rodeada por una gran masa heterogénea que aún yacía en las «tinieblas de la ignorancia», el peligro más acuciante era la «discordia» entre las diversas castas que constituían la población del Perú. La «habitación» a la obediencia de los reyes hacía imposible ahí la instauración de «la rigurosa democracia». Así, la única solución política para el ex virreinato era una monarquía constitucional. El mayor peligro de la alternativa republicana era que una democracia equivocada derivara en «oclocracia» y luego en esa anarquía que todo lo devoraba (*El Sol del Perú*, 28-III-1822). Como se ve, el concepto «república» se verá asociado de manera negativa con el de «una democracia equivocada», la que es vista como

fuente de inestabilidad. Cabe recordar que unos meses antes de la discusión en la Sociedad Patriótica, uno de los editoriales de *Los Andes Libres*, alertaba a los peruanos sobre el riesgo de caer presa de los «los delirios de la utopía» si es que copiaban ensayos políticos tan peligrosos como «la exaltación republicana de Carnot» (*Los Andes Libres*, 7-VIII-1821).

La discusión entre monárquicos y republicanos permite relevar la incompatibilidad, percibida por los primeros, entre la república soñada y la heterogeneidad social y cultural propia del Perú. El debate contribuyó, también, a reforzar la idea de que en Lima existía una «falta absoluta de heroísmo y de virtudes republicanas» (Basadre, 2002, 65). La defensa del orden republicano, «el más digno e ilustre» que podía darse a «la raza humana» da cuenta, por otro lado, de la intencionalidad pedagógica que asume el republicanismo peruano y de su estrecha asociación con, al menos, tres conceptos que lo definen: la libertad, la opinión pública y la ciudadanía. De acuerdo con Sánchez Carrión –uno de sus más importantes teóricos– el objetivo de la Independencia fue «la libertad», sin la cual «los pueblos eran rebaños y toda institución inútil». Dentro de esa lógica, la monarquía era «una herejía política» para un «estado verdaderamente libre» como el peruano (Sánchez Carrión 1974a [1822], 349-359). El arraigo en el Perú de una cultura cortesana abonaba el argumento a favor de un gobierno republicano capaz de «frustrar los ardidés del despotismo» y «los siniestros principios de una política rastrera» (*El Tribuno de la República*, nº III, 5-XII-1822). El régimen monárquico, en donde lo que primaba era el «arte de pretender» y la indolencia frente a «la salud de la comunidad», era una amenaza constante contra «las virtudes cívicas» sobre las que debía asentarse la república. Porque, «debilitada» su fuerza y «avezados al sistema colonial», los peruanos serían, bajo una monarquía, «excelentes vasallos y nunca ciudadanos» (Sánchez Carrión 1974a [1822], 349-359). El argumento esgrimido por Sánchez Carrión respecto a que la discusión –propiciada por el Protectorado– no era «una negociación de gentes privadas» unida al ataque contra la «política clandestina» del régimen –realizada por parte de los redactores de *La Abeja Republicana*– muestran que la batalla decisiva por la causa de la república ocurrió en la esfera de la opinión pública (*La Abeja Republicana*, 22-VIII-1822). En su Prospecto, ese periódico recordaba que «la imprenta» era el único medio de «contener a los déspotas» y de «dirigir la opinión de los ciudadanos».

Era a «la experiencia» a quien le correspondía la solución del dilema republicano, el cual consistió en crear «un gobierno central, sostenido por la concurrencia de gobiernos locales». El uso de «puras teorías» para repeler un ensayo político no exento de complicaciones era un «verdadero crimen» (Sánchez Carrión, 1974a [1822], 349-359). Asumir, como lo hizo la primera generación de republicanos peruanos, el desafío que conllevaba el construir una república en el territorio de la contingencia apunta a los elementos constructivistas del concepto. Expuesta a los vaivenes de una manera de actuar pragmática e intencional, los republicanos debían acercarse a la historia para aprender de ella las valiosas lecciones del pasado. En efecto, la experiencia, «consignada en los anales de todos los siglos», daba cuenta de los peligros que acechaban a una «república mal constituida». Porque «nunca fue

más tiranizada la república romana que cuando la rigieron los decemviros» o cuando «Marat y Robespierre, humanados tigres, casi dejaron yerma la Francia». La Constitución era otro de los resguardos que la república tenía contra «la liberticida ambición» de sus «pretendidos legisladores». Preservar a la república de su peor enemigo, la anarquía provocada por las facciones, requería de la división de poderes, del ejercicio permanente de la ciudadanía (entendida como utilidad pública) y de la unión estrecha entre los partícipes del pacto republicano. La construcción de una república en un «vasto Estado» como el peruano, lo que fue visto por los monárquicos como un problema insalvable, dependía de la buena marcha de «la administración municipal», que fue considerada desde sus inicios como la piedra angular del sistema republicano (Sánchez Carrión 1974b [1822], 366-378).

En la década de 1830 el concepto «república» se irá distanciando del optimismo y del horizonte utópico de los Padres Fundadores, aunque sin perder de vista el aura de legitimidad de la que se nutrirán todas las facciones en pugna durante el periodo denominado «de la Anarquía». Después de la partida de Simón Bolívar, quien fue tildado de «monarquista» y de traicionar y violar los «juramentos» de la república (*La Cola de la Cometa*, n° 5, 8-III-1827), las condiciones estuvieron dadas para que la República peruana iniciara su recorrido por el camino de la experiencia. El 29 de octubre de 1834 un editorial de *El Telégrafo de Lima* opinaba sobre lo negativa que fue la Independencia para el Perú. «Solamente podemos testificar», afirmaba el articulista, que su único logro fue «revolucionarlo todo» y, como consecuencia, perder «la paz, la tranquilidad» y la «moralidad» republicana. Sin república y sin libertad lo que predominaba ahora era el dominio de una «aristocracia militar» (*El Telégrafo de Lima*, 29-X-1834). Para los caudillos militares, quienes se presentaron, indistintamente, como «salvadores de la república», la interpretación que los señalaba como los causantes de los problemas políticos era debatible. Así, el general Andrés de Santa Cruz firmará como el «soldado de la República»; Orbegoso jurará a la presidencia el 22 de diciembre de 1835, haciendo evidente su respeto a los «derechos ciudadanos» y su amor por la «divisa republicana», y Salaverry, su mortal enemigo, se sublevará evocando su «alma republicana», e incluso su bonapartismo al recordar que Napoleón Bonaparte «salió del seno de una República» (*El Telégrafo de Lima*, 18-II-1836). Así, los militares que rodearon a Bolívar en la década anterior lograron hacer suyo un concepto que tuvo amplia resonancia entre muchos actores sociales. La resemantización del término «república», durante este periodo de crisis política, cristalizará a mediados de 1840, durante el gobierno del general Ramón Castilla, quien ensaya una suerte de refundación republicana («perdón y olvido del pasado») valiéndose de los viejos elementos de la década anterior (la «representación nacional», la «Constitución y las leyes») incorpora al soldado como pieza fundamental del nuevo pacto republicano que sucede a la anarquía. Al sofocar «las pasiones» e imponer «silencio a las discordias», el militar peruano se convierte, entonces, en un modelo de patriotismo y de servicio a los «sacrosantos derechos de los pueblos» (*El Republicano*, 31-V-1845). Ya desde 1826 los militares fueron incluidos, en calidad de «libertadores», dentro del pacto republicano (Constitución de 1826, art.15). Veinte años después, Castilla refrendará un derecho, ganado

en el campo de batalla, señalando, implícitamente, que además de la tarea libertaria, el ejército debía ser reconocido por una cualidad probablemente más meritória, la de «encadenar la anarquía» y, por ende, restablecer la paz en la república.

El republicanismo definido como un «sistema de gobernar a los pueblos» mediante el poder de la «opinión pública» seguirá vigente durante los años de la anarquía (*El Penitente*, 15-V-1833). «Nuestra república», señalaba en 1835 *El Eco Nacional de Trujillo*, está «invadida por la ambición del Boliviano», cuyos afanes conquistadores atentan contra «el honor nacional» (*El Eco Nacional de Trujillo*, 25-XI-1835). A miles de kilómetros de distancia, los emigrados peruanos en Chile sostenían que Santa Cruz era «un extranjero» cuyo objetivo era «dilatarse» sobre las «repúblicas vecinas» con la finalidad de reestablecer «un imperio en el Perú» (*El Mercurio de Valparaíso*, 7-X-1836). Las veleidades monárquicas de Santa Cruz justificaban la defensa violenta de «los principios republicanos» –soberanía política y territorial– ante un hecho que era percibido como una vuelta a la etapa colonial. En ese sentido, cabe recordar que la Constitución de Sicuani, impulsada por Santa Cruz, señalaba que la «ruptura del pacto social» ocurría por el «desconocimiento» de «los antiguos asociados» respecto al «gobierno nacional» y «la Constitución». El cese de «la soberanía nacional», sobre la que teóricamente debía descansar la república, daba lugar al surgimiento de «soberanías parciales», las que podían ser divididas en «fracciones más o menos extensas» con «el poder moral» derivado de «la Nación o Estado político». Dentro de este nuevo marco organizativo, que alude a las tendencias centrifugas que se apoderan del Perú después de la independencia, «el verdadero y único ciudadano de la asociación política» era «el padre de familia» (*El Republicano*, 2-II-1836).

Mientras que en la década de 1830 el concepto «república» mantiene su asociación con aquellos otros que le son afines –como el de ciudadanía, opinión pública, trabajo, Constitución, representación y servicios prestados a la patria–, otro término importante, el de «libertad», irá perdiendo su relevancia. De ello daba cuenta una comunicación publicada en 1834 en *El Telégrafo*, en donde se subrayaba que la meta final de las naciones no era la consecución de la libertad, sino de la felicidad, para lo cual debía primar el orden y la instrucción (*El Telégrafo de Lima*, 13-V-1834). La recuperación del discurso de la libertad durante la década de 1840 muestra, sin embargo, una nueva vuelta de tuerca del concepto. Influenciados por los sucesos ocurridos en Francia, pero principalmente como consecuencia de un contexto político marcado por el hartazgo frente al predominio militar, el concepto de libertad vuelve a aparecer junto al de república en los escritos de la época. El 3 de diciembre de 1843, un editorial de *El Comercio* denunciaba «la violenta transformación» experimentada en el seno del «Gobierno Popular y Representativo» del Perú, que se había convertido en una «farsa dictatorial» (*El Comercio*, 3-XII-1843). Los sucesos de la Semana Magna, ocurridos un año después, muestran cómo el objetivo de la revuelta de los «ciudadanos armados» contra el militarismo fue no sólo un intento fallido por resolver el problema de la representación civil en la política, sino por la preservación de un orden social que se creía perdido en los años de la anarquía (Peralta, 1999, 252). En su intento de desplazar del centro político a sus autoproclamados nuevos guardianes, es decir, los militares, la rebelión civil en

pos de una «República majestuosa» se valieron, como antaño, de la opinión pública y de una reelaboración del concepto de ciudadanía.

Frente a la costumbre de «los presidentes que se nombran unos a otros» existía también, recordaba un editorial de *El Comercio* en 1849, el modelo de una «República democrática». El argumento anterior no hacía más que apuntar al hecho de que la vieja disputa entre autoritarismo y libertad no había sido resuelta por los peruanos (*El Comercio*, 17-IV-1849). Unos meses antes *El Zurriago* señalaba que, sin un exacto conocimiento sobre la «libertad republicana», era muy difícil llegar «a la altura del siglo que se vivía». Resultaba obvio que lo que se demandaba era una nueva sociabilidad más acorde con los nuevos tiempos, porque «la sociedad peruana constituida en una república» no debía ser «lo mismo que la sociedad colonial» (*El Zurriago*, 31-V-1849). En una línea similar, el objetivo de *El Diablo* era llamar la atención a la administración del general Ramón Castilla «sobre la senda constitucional» de la que se había apartado, para lo cual era necesario recordarle los «santos principios republicanos», que eran «libertad, igualdad y fraternidad» (*El Diablo*, 3-V-1848). Bajo el arco de «la verdadera libertad», los peruanos debían asimilar el noble ejemplo» de la «revolución de Francia» (*El Diablo*, 17-V-1848) y «chupar los pechos de la madre republicana» (*El Comercio*, 19-VI-1849). Junto al discurso libertario, aparece el de «la soberanía popular» y el de «pueblo educado» sin el cual no era posible construir un orden republicano. Si queremos «verdadera y definitivamente la República» anotaba un editorial de *El Comercio*, «es preciso infundirla en el pueblo y hacerla costumbre nacional», para lo cual urgía no deslizar «ideas erróneas» que luego podían convertirse en «opinión falsa» y «vicio de entendimiento». Porque el único principio que debía regir una república era «el respeto por la ley» y no «la veneración del hombre» (*El Comercio*, 24-III-1849).

En la década de 1850 cristaliza en el Perú un vocabulario republicano, que se nutre de conceptos afines a los de virtud, moral, ciudadanía, representación, trabajo y opinión pública. El foco principal del intenso debate republicano que tiene como marco la cruenta Revolución Liberal de 1854 –que desemboca en la promulgación de la Constitución de 1856– será censurar la ausencia de libertad, de justicia y de virtud republicana, que se evidenciaba en la terrible corrupción que se vivía en el Perú. Las cartas de Elías, líder en 1844 de la fallida revuelta de los ciudadanos armados contra el militarismo imperante, fueron el catalizador de aquello que el chileno Francisco Bilbao denominó como la «revolución de la honradez» y que culminó en la abolición de la esclavitud y del tributo indígena. Para Bilbao, que en su calidad de exiliado político fundó en Lima la Sociedad Republicana, el enfrentamiento entre los liberales peruanos y un presidente militar no sólo era «la revolución de las ideas de la justicia [...] sino la de la honradez contra la consolidación del robo» (Bilbao, 1854). Más aún, la caída del general Echenique, sucesor de Castilla, fue la victoria de «los ciudadanos contra el ejército, victoria de la justicia contra el mal en todos sus desarrollos, victoria de los pobres sobre los ricos opresores, victoria de la sierra sobre la costa» (Bilbao, 1855). La publicación, en medio del alzamiento, del *Diccionario para el pueblo: Republicano, Democrático, Moral, Político y Filosófico* escrito por Juan Espinosa, un «antiguo soldado del Ejército de los Andes», muestra el resurgimiento

del ideario republicano en un momento de profunda crisis y de grandes transformaciones sociopolíticas. Es en ese violento contexto en que la tradición republicana será retomada y difundida, evidenciando muchas de las tensiones que la caracterizaron. Así, los principios individualistas procedentes del liberalismo, aquellos que alentaban la participación del ciudadano en la cosa pública procedentes del republicanismo clásico, coincidirán en el diccionario con los principios comunitarios para los cuales el orden era el elemento fundamental de la república (Mc Evoy, 2001). Todo ello en un momento histórico en que, de lo que se trataba, era de «hacer efectiva la República», entendida como el «supremo bien social» que permitiría a los peruanos la entrada «en la vía del progreso» (*El Progreso*, 4-IV-1851).

Uno de los temas que más preocupó a Espinosa por ser una de las causas del estallido revolucionario fue el de «la corrupción», ya que ponía en entredicho «el honor de la república». En su intento por establecer, por un lado, una legitimidad política republicana y, por el otro, una cohesión cultural con ciertos valores y principios, Espinosa denuncia la corrupción administrativa, la corrupción en la sociedad y la corrupción en las leyes. La denuncia de «robos y dilapidaciones», como las ocurridas durante la etapa colonial, pretende mostrar, por oposición, el comportamiento que debía de primar en toda república, esto es, la meritocracia fundada en la educación y la superioridad de la virtud. Respecto a la corrupción en la sociedad, Espinosa se vale de la vieja dicotomía civilización-barbarie con la finalidad de rescatar el poder regenerador de la civilización a través de un proyecto educativo. El asociacionismo –con sus elementos comunitarios– era el mecanismo para regenerar los fundamentos de la sociedad. Esta sociabilidad debía promover una cultura basada en la virtud y los valores morales (el trabajo, el ahorro, la disciplina, el orden, la higiene, la austeridad) que impidieran reproducir una «cultura de la corrupción» o una «cultura indolente» capaz de convivir con ella. El asociacionismo debía alentar, además, las libertades civiles, combinando así los elementos individualistas con los comunitarios. Si bien la base de la legitimidad republicana era la ley, ello no bastaba. Tal como lo planteó la primera generación de republicanos, Espinosa señaló la necesidad de depositar la legitimidad republicana en la opinión pública, para lo cual ella debía estar «bien formada». Lo paradójico de este proceso es que el lexicógrafo republicano fue también capaz de reconocer una de las aporías del ideario republicano, esto es, lo tiránico de la opinión pública cuando ella finalmente llegaba a dominar (Espinosa, 2001 [1855]; Mc Evoy, 2001).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

BILBAO, FRANCISCO (1854): *La revolución de la honradez*, Lima, Imprenta de El Comercio.

BILBAO, FRANCISCO (1855): *El gobierno de la libertad*, Lima, Imprenta de El Comercio.

- CÁMARA DE LOS DIPUTADOS (1929 [1822]): «Bases de la Constitución Política de la República Peruana», en *Constituciones políticas del Perú. 1821-1919*, Lima, Imp. Torres Aguirre.
- ESPINOSA, Juan (2001): *Diccionario para el pueblo* [1855], Lima, IRA-PUCP-University of the South-Sewanee.
- LUNA PIZARRO, Francisco Xavier de (1959): *Escritos políticos*, recopilación, introducción y notas de Alberto Tauro, Lima, UNMSM, Biblioteca de Historia.
- PANDO, José María (1974): *Colección Documental de la Independencia del Perú (CDIP), Los Ideólogos. José María Pando*, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú (CNSIP), t. I, vol. XI.
- SÁNCHEZ CARRIÓN, José Faustino (1974a): «Carta al editor del *Correo Mercantil y Político de Lima*. Sobre la inadactibilidad [sic] del gobierno monárquico al Estado libre del Perú» [1822], en *CDIP, Los Ideólogos. José Faustino Sánchez Carrión*, Lima, CNSIP, t. I, vol. IX.
- SÁNCHEZ CARRIÓN, José Faustino (1974b): «Carta remitida sobre la forma de gobierno conveniente al Perú» [1822], en *CDIP, Los Ideólogos. José Faustino Sánchez Carrión*, Lima, CNSIP, t. I, vol. IX.
- SÁNCHEZ CARRIÓN, José Faustino (1974): «Discurso preliminar del proyecto de Constitución de 1823» [1823], en *CDIP, Los Ideólogos. José Faustino Sánchez Carrión*, Lima, CNSIP, t. I, vol. IX.
- SÁNCHEZ CARRIÓN, José Faustino (1822): «Consideraciones sobre la dignidad republicana», *El Tribuno de la República*, nº III, 5 de diciembre de 1822.
- SAN MARTÍN, José de (1974): en *CDIP, Obra de gobierno y epistolario de San Martín*, Lima, CNSIP, t. XIII, vol. I.
- TAURO DEL PINO, Alberto (1951): «Fundación de la Biblioteca Nacional», *Anuario Bibliográfico de la Biblioteca Nacional*, pp. IX-XII.
- UNANUE, Hipólito (1974): *En CDIP, Los Ideólogos. Hipólito Unanue*, Lima, CNSIP, t. I, vol. VIII.
- VIDAURRE, Manuel Lorenzo de (1974): «Discurso que pronunció el Dr. D. Manuel Lorenzo Vidaurre y Encalada, Presidente de la Corte de Justicia, el día de su instalación. Trujillo, 1824» [1824a], en *CDIP, Los Ideólogos. Manuel Lorenzo de Vidaurre. Plan del Perú y otros escritos*, Lima, CNSIP, t. I, vol. V.
- VIDAURRE, Manuel Lorenzo de (1974): «Discurso quinto: leyes fundamentales que convienen al Perú. Trujillo, 1824» [1824b], en *CDIP, Los Ideólogos. Manuel Lorenzo de Vidaurre. Plan del Perú y otros escritos*, Lima, CNSIP, t. I, vol. V.

VIDAURRE, Manuel Lorenzo de (1974): «Discurso sexto: continúan las leyes fundamentales que convienen al Perú. Cualesquiera que sea la alteración que sufra la Constitución del Perú, la forma republicana no ha de variar. Trujillo, 1824» [1824c], en *CDIP, Los Ideólogos. Manuel Lorenzo de Vidaurre. Plan del Perú y otros escritos*, Lima, CNSIP, t. I, vol. V.

VIDAURRE, Manuel Lorenzo de (1974): «Entretenimiento 3», en *CDIP. Los Ideólogos. Manuel Lorenzo de Vidaurre. Plan del Perú y otros escritos*, Lima, CNSIP, t. I, vol. V.

Publicaciones periódicas

La Abeja Republicana, Lima, 1822.

Los Andes Libres, Lima, 1821.

La Cola del Cometa, Santiago, 1827.

El Comercio, Lima, 1843, 1849.

El Diablo. Periódico Infernal, Lima, 1848.

El Eco Nacional de Trujillo, Trujillo, 1835.

El Mercurio de Valparaíso, Valparaíso, 1836.

Mercurio Peruano, Lima, 1791-1795.

El Penitente, Lima, 1833.

El Peruano, Lima, 1811.

El Progreso, Lima, 1851.

El Republicano, Lima, 1822, 1845.

El Sol del Perú, Lima, 1822.

El Telégrafo de Lima, Lima, 1834-1836.

El Tribuno de la República, Lima, 1822.

El Zurriago, Lima, 1849.

Fuentes secundarias

ANNINO, Antonio (1999): «Ciudadanía versus gobernabilidad republicana en México. Los orígenes de un dilema», en Hilda Sabato coord., *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica.

- BASADRE, Jorge (2002): *La Iniciación de la República*, Lima, Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2 t.
- CHAMBERS, Sarah (1999): *From subjects to Citizens: Honor, gender, and politics in Arequipa-Peru, 1780-1854*, Pensilvania, Pennsylvania State University Press.
- MC EVOY, Carmen (2001): «Estudio Preliminar», en Juan Espinosa, *Diccionario para el pueblo*, Lima, IRA-PUCP-University of the South-Sewanee, pp. 21-100.
- MC EVOY, Carmen (2002): «Seríamos excelentes vasallos y nunca ciudadanos: Prensa republicana y cambio social en Lima, 1791-1822», en Iván Jaksic ed., *The Political Power of the Word: Press and Oratory in Nineteenth-Century Latin America*, Londres, Institute of Latin American Studies, pp. 34-63.
- MÉNDEZ, Cecilia (2005): *The Plebeian Republic. The Huanta Rebellion and the making of the Peruvian State, 1820-1850*, Durham y Londres, Duke University Press.
- PERALTA, Víctor (1999): «El mito del ciudadano armado. La Semana Magna y las elecciones de 1844 en Lima», en Hilda Sabato coord., *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, El Colegio de México-FCE, pp.231-252.
- POCOCK, J. G. A. (1975): *The Machiavellian Moment: Florentine Thought and the Atlantic Republican Tradition*, New Jersey, Princeton.
- POCOCK, J. G. A. (1985): *Virtue, Commerce and History: Essays on Political Thought and History, Chiefly in the XVIIIth Century*, Cambridge, Cambridge University Press.
- PUENTE Y CANDAMO, José A. de la (1974): *Antología de la Independencia*, Lima, CNSIP.
- SÁNCHEZ-CONCHA, Rafael (1999): «La tradición política y el concepto de ‘cuerpo República’ en el Virreinato», en Teodoro Hampe, *La tradición clásica en el Perú virreinal*, Lima, Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, pp. 101-114.
- SKINNER, Quentin (1988): *The Foundations of Modern Political Thought. The Age of Reformation*, Cambridge, Cambridge University Press.
- SKINNER, Quentin (1997): *Liberty before Liberalism*, Cambridge, Cambridge University Press.
- SKINNER, Quentin (2002): *Visions of Politics*, Cambridge, Cambridge University Press.
- THURNER, Mark (1997): *From Two Republics to one Divided: Contradictions of Postcolonial Nationmaking in Andean Peru*, Durham y Londres, Duke University Press.

REPÚBLICA

PORTUGAL

Rui Ramos

Entre 1750 y 1870, el término «república», que había sido utilizado a propósito de varias formas de gobierno entre los siglos xv y xviii, pasó a ser entendido como contrario a «monarquía» y sinónimo de una forma de gobierno: el «gobierno popular». A mediados del siglo xix, sobre todo a partir de las revoluciones de 1848, el rango semántico de «república» se redujo nuevamente, tendiendo a designar ya no apenas una forma de gobierno, sino una fórmula política y social muy específica: la democracia secular, en ocasiones ya socialista. En este contexto, «republicano» pasó a significar al activista de los movimientos políticos que tenían ese tipo de régimen como objetivo, mientras que «repúblico», con el sentido de ciudadano ejemplar, cayó en desuso.

1. *Un «nombre común»*. En 1644, refiriéndose a los «cuerpos políticos», el padre António Vieira (1608-1697) aclaraba que «sean de gobierno monárquico o de cualquier otro», los «entiendo generalmente bajo el nombre común de república» (Vieira, [1644] [1959], vol. I, 241). Este uso del término república para aludir a cualquier comunidad política, independientemente de su forma de gobierno, era general desde el siglo xv. Sin embargo, república no era una designación neutral, sino que llevaba a encarar a la comunidad política así referida desde un punto de vista específico: el de la administración de la cosa pública, o del bien común, por contraste con el bien particular de un individuo o grupo. La influencia de Aristóteles, Cicerón y otros autores clásicos y humanistas es clara (ver, por ejemplo, Beja, 1965 [1525]). República sirvió también para caracterizar a cualquier grupo cuyos miembros compartieran ciertos intereses o una naturaleza común. De ahí expresiones como «república de las letras» (como sinónimo del medio literario).

2. *«República, Pueblo»*. República aparece también en documentos anteriores al siglo xviii en otro sentido más particular, para caracterizar a los pueblos como fuente del poder soberano. Esta tendencia es clara en el ámbito de corrientes escolásticas tomistas, muy influyentes en la cultura de las élites de la Monarquía portuguesa durante los siglos xvi y xvii. En 1644, en la *Justa Aclamação do Sereníssimo Rei de Portugal D. João IV*, Francisco Velasco de Gouveia (1580-

1659), profesor de la Universidad de Coimbra, alegó que «el poder regio de los reyes está en los Pueblos, y Repúblicas, y de ellas lo recibieron directamente» (cit. Torgal, vol. II, 25-26).

3. *El «gobierno popular»*. No obstante, república también podía ser utilizado para caracterizar una forma de gobierno, diferente del monárquico, en cuanto que ejercido por muchos individuos. Pero incluso bajo este aspecto, es importante referir que el gobierno republicano no suponía únicamente una yuxtaposición de individuos con derecho a determinar el gobierno, sino un pueblo con las características necesarias para la constitución de una unidad ordenada con un fin: el bien común. En 1679, en una obra que sería reeditada en 1751 y 1759, D. Luís de Meneses, tercer conde de Ericeira (1632-1690), reveló que los hidalgos portugueses que en 1640 se habían rebelado contra el gobierno de Madrid habían pensado «formar una república, conforme al ejemplo de Venecia, Génova y Holanda, donde siendo las utilidades comunes y los ricos iguales, se conserva una unión incontrastable». Simplemente, había un problema para ello: el «defecto que los portugueses padecen en la dificultad de unión, sintiendo ordinariamente más que la desgracia propia la fortuna ajena, desconcierto que destruye totalmente todos los fines de una república» (Ericeira, 1945 [1679-1710], vol. I, 101-102). El gobierno republicano en Portugal estaría, por tanto, contraindicado por el carácter atribuido a los portugueses (propensión a la envidia y a la rivalidad), que sería incompatible con la unidad y cohesión que requieren los «fines de una república».

4. *La reducción de la república a una forma de gobierno en el pombalismo (1750-1777)*. El gobierno del marqués de Pombal se esforzó por constituir una ideología unificada del Estado, basada en la tesis de la monarquía pura, de origen francés. La monarquía fue concebida según un modelo patrimonial y no pactista, es decir, como si fuera el resultado de la conquista en una guerra justa, y no de un pacto social. El poder del rey sería de naturaleza sagrada, uno e indivisible, y los súbditos estarían obligados a obedecer sus decisiones, incluso si fueran injustas. Los adláteres de Pombal refutaron la idea del derecho de resistencia a un gobierno despótico, o sea, la tesis de la limitación del oficio de rey por el bien común de la república (Dias, 1982).

En este contexto, el pombalismo redujo «república» a la idea de gobierno de muchos y, por lo tanto, la trató como incompatible con la monarquía. Esa orientación trasparece en la *Dedução Cronológica e Analítica*, el libelo contra la Compañía de Jesús encargado por el marqués de Pombal a José de Seabra da Silva (1732-1813), Procurador General de la Corona, y publicado entre 1767 y 1768. La *Dedução* acusaba a los Jesuitas de haber asimilado las enseñanzas de los autores «monarcómacos», quienes habían argumentado que los reyes habían recibido el «supremo poder» del «pueblo», el cual «debía quedar superior» a los reyes (Silva, 1768, vol. II, 417, 432). Según la *Dedução*, en dichas ideas se fundaba, entre los Jesuitas, un «plan destinado a aniquilar la Autoridad Regia, reduciendo a los Señores Reyes de estos Reinos a la condición de Jefes de una República de hombres sublevados, de cuyo arbitrio dependiera darse o no darse un Rey que los

governara; y de hacer así una mezclanza de Aristocracia y Democracia, en la cual la Monarquía se perdiera de vista». La inspiración de dicho «plan» estaría en la tesis de que «las Cortes forman en este Reino un Tribunal soberano», reduciendo así «la Persona del propio Rey a la condición de un simple particular». Para la *Dedução*, este régimen redundaría necesariamente en el desorden, pues la nobleza y el pueblo, sin la dirección del monarca, eran «cuerpos acéfalos, sin Cabeza que los dirigiera, ni la paz se conservaría entre ellos, teniendo intereses y pretensiones contradictorias para dividirse, y ni siquiera dentro de cada uno de dichos dos Estados habría medios de contener sus respectivos individuos, siguiéndose necesariamente de todo la general confusión» (Silva, 1768, vol. I, 369, 379). En suma, la «república», entendida como reducción del rey a la condición de «simple particular», redundaría fatalmente en la falta de dirección superior necesaria para constituir una «sociedad civil», exigida por la división entre los «estados» y entre los «individuos» dentro de cada «estado». La ligazón entre los jesuitas y el republicanismo sería reforzada con la denuncia de las misiones de la orden en Paraguay como una verdadera «república» en «guerra» contra las monarquías ibéricas (es el tema de la *Relação Abreviada da República que os Religiosos Jesuítas das Províncias de Portugal e Espanha estabeleceram nos domínios ultramarinos das duas monarquías*, de 1758).

No obstante, la *Dedução* no rechazaba, en principio, el gobierno republicano como necesariamente imposible o simplemente subversivo. Por el contrario, enumera una serie de formas de gobierno republicano, que hace corresponder a ejemplos de la Europa contemporánea. Las «repúblicas aristocráticas» serían de dos tipos: las «Repúblicas en que se elegían para ejercitar [...] la Jurisdicción las personas notables por sus virtudes y talentos, como sucedió a los Lacedemonios, a quienes en estos últimos tiempos sólo ha imitado y está imitando actualmente la ciudad mercante de Amsterdam»; y aquellas en que «la suprema autoridad está en quienes se distinguen por su nacimiento, como sucede en Venecia, Génova y Lucca». Por último, en las «Repúblicas Democráticas» el «supremo poder reside en la universalidad de sus habitantes, o en las Asambleas Generales de los Ciudadanos, como sucede en las Repúblicas de los Estados Generales de las Provincias Unidas, de los Cantones Suizos, de las Ligas de los Grisones y del País de Ginebra» (Silva, 1768, vol. II, 394).

5. *La República en los debates provocados por la constitucionalización de la monarquía (1820-1823 y 1826-1828)*. En los primeros años del siglo XIX, el uso de república como «nombre común» coexistió con la utilización de república en un sentido más estricto, como gobierno de muchos. Cabe argumentar en este sentido que, por contraste con la situación hasta el siglo XVIII, se dio un énfasis nuevo y creciente a este último significado. No por casualidad, el *Dicionário Geral da Língua Portuguesa de Algibeira por Três Literatos Nacionais* (1819) definió «república», en sentido figurado, como «sociedad numerosa». Las acepciones principales atribuidas al término en dicho *Dicionário* eran dos: la de «estado gobernado por muchos», y la de «aquello que se refiere al público de cualquier estado».

Tras la revolución constitucionalista de 1820, y a pesar de la tendencia a su identificación con «gobierno popular», el término «república» aparece en el debate político, sobre todo como «nombre común». En el parlamento, de hecho, está asociada muy especialmente a la Antigüedad, en alusiones a la «república romana» o a la «república de Atenas». Se observa que son los diputados comprometidos con la llamada corriente «liberal» los más predispuestos a recurrir a este tipo de alusiones históricas, así como a permitirse referencias a la monarquía como una «república». En este último caso, es obvio que «república» remite a la administración, o a los negocios públicos, en la medida en que tiene el bien común como fin, o incluso a los elementos esenciales para la realización de ese fin. A título de ejemplo: «Los Legisladores de las primeras sociedades, para atraer a los buenos a la difícil práctica de las virtudes, y amedrentar a los malos, para que no perturbaran la tranquilidad y el buen orden de la República, sabiamente establecieron el premio y el castigo» (discurso del diputado Barreto Feio, *Diário das Cortes Gerais*, 25-IV-1821, 678). La expresión gozó de la suficiente divulgación como para aparecer en algunas de las peticiones de las poblaciones de la provincia a las Cortes, como en la del juez y ayuntamiento de Canas de Senhorim, que terminaba con este voto dirigido a los diputados: «El cielo conserve y haga prosperar por muchos y dilatados años la vida de Sus Excelencias. Para el mayor aumento y desempeño de la buena administración de la República, y perpetua seguridad de la felicidad de los Pueblos» (*ibíd.*, 676).

Pero el término república no siempre tuvo esta asociación positiva en los debates parlamentarios. Como «gobierno popular» aparece raramente, pero cuando eso sucede, es con sentido negativo, como en el discurso del diputado Bento Pereira do Carmo durante la discusión acerca de la estructura del futuro parlamento: «dándose una sola cámara legislativa, y sometida a facciones, y a partidos, era muy de recelar, que se precipitara sobre el poder, haciendo entonces degenerar la Monarquía Constitucional (el solo Gobierno que yo deseo, y que todos nosotros deseamos) en República, y en consecuencia en Anarquía» (discurso del diputado Bento Pereira do Carmo, *Diário das Cortes Gerais*, 23-II-1821, 140).

Además del sentido negativo de vía abierta a la «anarquía», el término república aún aparece cargado con otro, el de utopía, como en la expresión «república de Platón». Es una expresión que surge repetidamente en los debates parlamentarios de 1821-1822, y que alude a un riesgo que muchos de los diputados constituyentes consideraban necesario evitar al fabricar una constitución para la monarquía. Así, por ejemplo: «Yo no quiero una utopía o república de Platón; sino que hagamos una Constitución como chaqueta que se amolde a nuestro cuerpo» (discurso del diputado Sarmiento, *Diário das Cortes Gerais*, 10-XII-1821, 3363).

En la década de 1820, república, con el significado de «gobierno popular», aparece casi siempre en contextos donde es claro su sentido negativo y polémico. Es así en el caso de José Acúrsio das Neves (176-1834), uno de los principales autores reaccionarios, en sus panfletos de 1822 sobre el «espíritu revolucionario». Después de atribuir los orígenes del movimiento revolucionario al protestantismo del siglo XVI, este autor subrayó que «el espíritu del calvinismo era republicarizar los pueblos». La república, en el sentido de gobierno popular, era un resul-

tado del calvinismo, esto es, del espíritu revolucionario: «Sólo después de admitirlo (el calvinismo), Ginebra se tornó verdaderamente en una república» (Neves, s. f. [1822-1823], vol. VI, 72). La república, para Acúrsio, era indisociable de la revolución. En Portugal, los clubes revolucionarios se inclinaban a «unir este reino a España, probablemente bajo una forma republicana, que es el punto al que se dirigen las revoluciones populares» (*ibíd.*, 100). Es verdad que habían mantenido la forma de monarquía. Pero, según Acúrsio, sólo en apariencia, porque no había dudas de que la habían dotado de una «constitución democrática», aunque los «sofistas, sus fabricantes» se siguieran refiriendo a la «Monarquía Portuguesa» (*ibíd.*, 146). Cinco años después, en 1828, en su discurso en la Junta de los Tres Estados, celebrando la proclamación de D. Miguel como rey absoluto, Acúrsio volvió a insistir en el republicanismo de quienes habían defendido la Constitución de 1822 y ahora defendían la Carta Constitucional de 1826: «Ellos no quieren rey [...]. Lo que ellos quieren es un rey nominal [...] sin fuerza para obstar a sus maquinaciones y del que se puedan descartar en un momento». De hecho, la Carta Constitucional sólo les «serviría de peldaño para proclamar mañana la república, como [en 1822] proclamaron la soberanía del pueblo» (Neves, s. f. [1828], vol. VI, 305).

No obstante, a pesar de estas referencias de Acúrsio, el resto de la propaganda contrarrevolucionaria de las décadas de 1820 y de 1830 no hizo de la república un punto importante de sus acusaciones a los constitucionalistas, sobre todo en comparación con los términos «democracia» o «anarquía», más frecuentemente utilizados para describir los fines de la «revolución» (Lousada, 1987, 27-62).

6. *La monarquía constitucional como la «mejor de las repúblicas».* A pesar del uso de república como «nombre común» por algunos de los diputados liberales de la década de 1820, a partir de entonces la tendencia es a que el término se divulgue como una «forma de gobierno», según se observa, por ejemplo, en esta intervención de José Xavier Mousinho da Silveira en la primera cámara de los diputados elegida bajo el régimen de la Carta Constitucional, en 1827: «fuera cual fuera la forma de Gobierno, Monarquía o República» (discurso de Mousinho da Silveira, *Diário da Câmara dos Deputados*, 16-II-1827, 365). Es verdad que república continuaría siendo ocasionalmente invocada en el sentido más general y vago, como hizo el líder de la izquierda liberal y futuro jefe del gobierno, Passos Manuel (1801-1862), ya después de la victoria de los liberales en la guerra civil de 1832-1834, en una de sus intervenciones parlamentarias: «En todo momento hemos aquí presenciado y reconocido la imperiosa necesidad de las más severas economías, único remedio que podemos aplicar a los grandes males de la República» (discurso de Passos Manuel, *Diário da Câmara dos Deputados*, 30-I-1835, 141). Pero el mismo Passos Manuel, ese mismo año, cuando alguien mencionó república en el sentido de gobierno popular, resolvió hacer una confesión en plena asamblea:

«El Sr. Passos (Manuel) dijo que no podía dejar de hablar sobre esta materia; que su franqueza le obligaba a declarar a la cámara que él era republicano de teoría, que ese Gobierno se podía llamar por excelencia el Gobierno lógico, que era

la mejor concepción del espíritu humano; y que cuando las luces estuvieran más adelantadas, las costumbres más purificadas, ése había de ser el Gobierno de Europa y, más tarde, del género humano, pero que la república estaba tal vez siglos distante de nosotros; y que ese espectro no debía aterrorizar al Gobierno, porque la monarquía constitucional era la inevitable condición de los pueblos medianamente civilizados, y que él tenía por eso la firme convicción de sostener esta forma de Gobierno mixto, que no tuviera el Gobierno cuidado, que nadie quería derribar la monarquía, que él, Diputado, no conspiraba a favor de la república, y que esperaba nadie hiciera esa injuria a su entendimiento, y que podía asegurar a la cámara que en Portugal no había partido republicano» (discurso de Passos Manuel en *Diário da Câmara dos Deputados*, 18-IV-1835, 883).

De hecho, Passos tocaba aquí dos puntos importantes para comprender la relación de la izquierda liberal con la monarquía constitucional. El primero se refería a la concepción de la república como un estadio final de la evolución de la humanidad. En cuanto que «mejor concepción del espíritu humano», la república dependía lógicamente, para su realización, de una gran transformación de las «costumbres». La república surge así en el discurso político como una forma de gobierno de realización muy difícil, y cuya institución extemporánea estaría naturalmente sujeta a equívocos y fracasos.

A partir de aquí era posible llegar al segundo tema de la intervención de Passos Manuel: que, en las condiciones actuales de civilización, la monarquía constitucional constituiría la mejor forma de gobierno —y que en ese sentido podría ser considerada, por los republicanos «teóricos» como Passos, como la «mejor de las repúblicas», esto es, el estadio más avanzado que era posible alcanzar atendiendo al nivel de ilustración de un pueblo—. Fue ese el programa, inspirado por la «monarquía de Julio» en Francia (1830-1848), que Passos Manuel explicitó al hacer el balance de su paso por el gobierno en 1836-1837: «La reina no tiene prerrogativas, tiene atribuciones: es el primer magistrado de la nación. Yo fui el primer ministro que ejecutó el programa del Hotel de Ville de París: rodeé al trono de instituciones republicanas». Passos había hecho de la monarquía constitucional la «mejor de las repúblicas» (cit. Martins, 1883 [1881], vol. II, 92, 119). Por eso, años después, describiendo la izquierda de la década de 1830, Alexandre Herculano (1810-1877) diría que estaban en ella quienes «forcejeaban por llegar, si no a la república, a instituciones republicanas» (Herculano, 1982 [1867], vol. I, 38).

Esta concepción republicana del régimen era autorizada por su forma como monarquía constitucional, que podía ser entendida, según sugiriera Passos en 1835, más que como una forma de gobierno monárquico, como una forma de «gobierno mixto», participando simultáneamente de la monarquía y de la república.

En realidad, los líderes de la revolución constitucional de 1820-1823 ya habían tenido el cuidado de concebir la monarquía constitucional como una forma de afirmación de la soberanía nacional. En 1821, J. B. Almeida Garrett (1799-1854), uno de los más célebres autores liberales, había explicado: «todos saben que si una nación conserva en sí toda la amplitud de la majestad (aunque tenga ejecutores subalternos) esta forma de gobierno se llama *Democracia*, y un pueblo tal *República*; que si ella erige un magistrado principal que, bajo su mirada y con sus consejos, presida la ad-

ministración de la justicia y sea ejecutor de sus leyes, entonces se dice una Monarquía Constitucional, y su supremo magistrado *Rey* o *Monarca* [...]. Es pues, en una monarquía constitucional, el rey el supremo magistrado, el ejecutor de las voluntades de la nación» (Garrett, 1966 (1821), vol. I, 1055). Pero exceptuando la ejecución de las «voluntades de la nación» por un supremo magistrado, no había otra diferencia admitida entre la monarquía constitucional y la república. Ambos regímenes estaban fundados en la soberanía de la nación. Fue eso lo que llevó al escritor y comerciante João Francisco Dubraz (1818-?), en 1869, a reconocer que, en la monarquía constitucional, «nosotros tenemos ya una república *sui generis*, valga la verdad, puesto que democrática de menos y pobrecita de más» (Dubraz, 1869, 14-15).

De ahí que el republicanismo de un Passos Manuel pudiera ser «teórico» y dispensara un «partido republicano», es decir, un movimiento revolucionario. El republicanismo podía ser concebido como una lucha por el «progreso» dentro de la legalidad, a través de la instrucción y del fomento económico. Se suponía que el aumento de la libertad, de la riqueza y de la educación habilitarían al pueblo para el autogobierno, creando así las condiciones para el advenimiento pacífico de un gobierno republicano viable. Tal era la doctrina de muchos de los principales protagonistas de la izquierda constitucional a mediados del siglo XIX. Ésa fue también la actitud recomendada por Alexandre Herculano en 1851: «Miramos impasiblemente a las doctrinas republicanas, como miramos a las monárquicas. No elevamos a ninguna de ellas a la altura de un dogma. No nos ciega el fanatismo, ni preguntamos cual de ellas goza de más popularidad. Es tiempo de examinar fríamente, y de discutir con placidez, cuál de los dos principios puede ser más fecundo para asegurar la libertad, y tras la libertad, el orden y la civilización material de estas sociedades de Europa, moralmente viejas y gastadas. Persuadidos de que la monarquía, convenientemente modificada en su acción, resolverá el problema, la preferimos sin irritarnos con sus adversarios [...]. A nuestros ojos, la monarquía existe por el pueblo y para el pueblo, y no por Dios ni para Dios» (Herculano, artículo en *O País*, 19-IX-1851, en *Opúsculos*, 1983, vol. I, 267).

7. *República y revolución (1848 y 1868)*. En 1853, el *Dicionário Portátil* registraba república como «la cosa pública», pero también como «forma de gobierno en que el pueblo por sus delegados o directamente ejerce el supremo poder». No obstante, en la medida en que la monarquía constitucional también reconocía la «soberanía nacional» y que de alguna forma sus gobernantes podían ser concebidos como «delegados» del pueblo, ¿cómo distinguirla de la república? El año 1848 ya había dado la respuesta.

Las revoluciones de esa primavera en Francia y en Europa central sorprendieron a las izquierdas portuguesas en los rescoldos de la guerra civil de 1846-1847, durante la cual la tentativa de tomar el poder de la Junta de Oporto había sido derrotada por la intervención militar inglesa y española. El conde de Tomar, líder de la situación cuestionada en 1846, describió así lo que había estado en causa en la guerra civil: o vencía el gobierno, «o vencía la Junta de Oporto, con la gente setembrista, y entonces proclamaban la república» (cit. Ribeiro, 1989, 37). Los jefes de la Junta, sin embargo, siempre insistieron en que su objetivo no era otro

sino el de «restaurar el sistema constitucional». De cualquier modo, su derrota impidió que el ejemplo de Francia pudiera ser imitado. En contrapartida, la insurrección de París provocó en Lisboa la proliferación de una prensa, más o menos clandestina, donde la «república» fue asumida como un objetivo inmediato y urgente. Los títulos de algunas de las publicaciones son claros, como los de los periódicos lisboetas *A República* y *O Republicano*.

El principal rasgo distintivo de esta prensa no era simplemente su republicanismo descarado, sino una nueva concepción de la república. Los «republicanos teóricos» como Passos Manuel habían imaginado que el establecimiento del gobierno republicano dependía de una transformación social y cultural que sólo sería consumada en un futuro distante. En cambio, para los escritores revolucionarios de 1848, esa transformación podía ser realizada inmediatamente, a través de la revolución. La revolución, en cuanto que acto de emancipación colectiva por medio de la violencia, produciría la exaltación cívica del pueblo necesaria para viabilizar el gobierno republicano. La república, en los escritos de los entusiastas de 1848, está cargada de un sentido providencialista. «República» es sinónimo de «religión», la «revolución» es interpretada como una «redención», y el «pueblo» aparece como una entidad mesiánica, un Cristo colectivo. La república, que Montesquieu ya había hecho depender de la virtud del ciudadano, aparece ahora como apoyada en la fe del creyente, en la capacidad de identificación fraterna entre los individuos, y apunta hacia una transfiguración colectiva, más que hacia un gobierno representativo y eficiente. Nótese que esta dimensión religiosa es compatible con el anticlericalismo. En el panfleto *Catecismo Republicano*, publicado en esta época, la república es definida como «una república democrática fundada sobre la Libertad, la Igualdad y la Fraternidad; no es por tanto sino la traducción de la ley de Dios». En otro folleto, titulado *Deus e a Liberdade*, donde se deja sentir la influencia de Lamennais, se argumenta que «la República es la realización de la Libertad que Dios concedió a los hombres, de la Igualdad que el Cristo manifestó al mundo, de la Fraternidad, que es la expresión de su divino verbo». En el panfleto titulado *O que é a verdadeira república?*, el autor («un verdadero republicano») respondía así a la cuestión: «Es una forma de gobierno en que los hombres no son considerados como partidarios sino como hermanos igualmente libres, trabajando todos por el mismo fin, gobernados por leyes hechas por sus representantes, y puestas en acción por los más sabios y virtuosos, a quienes sus hermanos entregan, por el tiempo que les conviene, las riendas de su gobierno, haciéndoles responsables de los actos de su administración». Había, en el folleto *Fazei as barricadas e a república será salva*, quien ya previera la revolución: «sobre las barricadas tremolará una bandera republicana de rojo y blanco. Sobre ellas se dará el grito: ¡viva la República! ¡Viva la federación peninsular! ¡Nada de rey! ¡Nada de regencia!» (cit. Ribeiro, 1989, 97, 175, 229, 233).

La república está así claramente identificada con la revolución, y ésta descrita como una insurrección en la calle, con símbolos (una bandera) y procedimientos propios (las barricadas), inspirados por los acontecimientos de París y adecuados a la movilización del pueblo en las ciudades. El elemento místico es dado por el diario *A Alvorada*, de Lisboa, dirigiéndose al pueblo: «La república es el astro del

día que despunta en el horizonte, y que rasga y disipa las sombras de la larga noche de opresión en que te consumías» (*A Alvorada*, 1848, nº 1, Marques, 1990, 18). Ya no hay confusión posible entre república y monarquía: «queremos la república» porque «realeza y libertad popular son dos ideas que se repelen mutuamente». Y la república, que había sido considerada utópica, era ahora posible porque Francia había indicado el método a seguir para implantar el gobierno republicano: «La revolución de Febrero fue la inauguración de una completa revolución social». La república sería realizable a través del aniquilamiento del «individualismo» burgués, que hasta entonces había impedido la fraternidad. El método de la república sería necesariamente el «socialismo» (*O Regenerador*, nº 4, 28-IV-1848, y nº 11, 6-VI-1848, cit. Marques, 1990, 54, 79). Por eso, el país «quiere la República, y no un Gobierno que sólo tenga el nombre de República». República era el «¡gobierno de la igualdad! ¡Gobierno de la libertad sin licencia! ¡Gobierno de amor entre todos los hombres! ¡Gobierno angélico!». Lo que, sin contradicción, justificaba y requería el recurso a la violencia redentora, recomendándose el «fusilamiento» y el «destierro» contra los enemigos de la revolución: «Guerra de exterminio a cuantos no digan de corazón ¡Viva la República!» (*A República*, nº 1, 25-IV-1848, y nº 8, 20-VI-1848, cit. Marques 1990, 108 y 131).

La apuesta revolucionaria por el término «república» agravaría el declive del uso de este concepto en el sentido antiguo de «nombre común», una tendencia notoria en los debates parlamentarios a partir de la década de 1850. Pero lo más interesante es que, después de 1848, incluso los propagandistas de la izquierda revolucionaria, connotados con el republicanismo, como José Félix Henriques Nogueira (1823-1858), evitan el término. Así, si en la apertura de sus *Estudos sobre a Reforma em Portugal* (1851), este autor declaraba que prefería que el «gobierno del Estado fuera hecho por el pueblo y para el pueblo, bajo la forma noble, filosófica y prestigiosa de REPÚBLICA [sic]» (Nogueira, 1976 [1851], vol. I, 22), en ese mismo libro, como en el resto de sus escritos, escogió, para titular la solución deseable, «democracia» y «federación». Al contrario de lo que sucediera en la década de 1820, estos términos parecían ahora más aceptables que república. Para definirse a sí mismos, autores como Henriques Nogueira tendieron también a recurrir a expresiones como «verdaderos liberales», en vez de republicanos.

Una nueva época de afirmación de un republicanismo revolucionario tuvo lugar en los años agitados de 1868-1870, en el contexto de la revuelta conocida por el nombre de «Janeirinha» (1 de enero de 1868) y bajo el impacto del destronamiento de Isabel II en España y, más tarde, de la caída de Napoleón III en Francia. República surgió identificada con la revolución, esto es, con el proyecto de establecer una «democracia» federalista, «racionalista» (laicista) y «socialista». Los jóvenes republicanos de 1868 pasaron a acusar a los de la generación de 1848, que se habían instalado en la monarquía constitucional como simples «liberales», de no pasar de «republicanos platónicos» (carta de Antero de Quental a Oliveira Martins, febrero de 1873, Quental, 1989, vol. I, 182-183). La república era ahora consustancial a la afirmación de una única fuente de legitimidad democrática, y por tanto a la negación de la monarquía, incluso de la monarquía constitucional. Las propuestas de un programa para la formación de un partido republicano en

1873 y 1878 atribuyen al «partido republicano democrático» (nótese esta doble definición) la defensa de la «soberanía nacional como origen único, natural y exclusivo de todos los poderes del Estado» (cit. Catroga, 1991, vol. I, 73). La voz república estaba definitivamente confundida con un programa de derribo de la dinastía a través de una revolución (sobre el carácter revolucionario del movimiento y, más tarde, del régimen republicano portugués, ver Ramos, 2003). De ahí que su uso peyorativo, para significar desorden y «anarquía», se haya conservado. En una novela publicada en 1871 con enorme éxito, Júlio Dinis (1839-1871) puso a un personaje, Frei Januário, a defender la nobleza diciendo que: «la sociedad precisa de estas distinciones, sin ellas no hay orden, no hay gobierno, todo es anarquía y república» (Dinis, s. f. [1871], vol. I, 1212).

8. *Republicano/Repúblico*. «Repúblico», adjetivo, es registrado en documentos del siglo XVI (Machado, *Dicionário Etimológico*). «Republicano», más tardío, sólo sería incorporado por el diccionario de António de Moraes Silva en 1813, aunque ya circulara antes. En 1819, *O Dicionario Geral da Lingoa Portuguesa de Algebeira por Tres Literatos Nacionaes* daba dos sentidos para «republicano»: «el que vive en una república», y el que «aprueba el gobierno de las repúblicas». Para el primero, había un sinónimo registrado en otra entrada: «repúblicola», con el significado de «el que habita en el territorio de alguna república». Era el segundo sentido, sin embargo, el que justificaría la introducción de otro registro dedicado a «republicanismo», y que aparece definido como «cualidad del republicano», añadiéndose que «se dice también, a guisa de censura, de quienes siguen opiniones temerarias de la rebelión». No era lo mismo que «Repúblico», registrado como adjetivo para caracterizar a quien era «celoso del bien público».

Treinta años después, en 1853, el *Diccionario Portatil Portuguez* interpretaba «repúblico» como sinónimo de «republicano», y definía éste, en entrada separada, como aquel «que goza de los derechos de ciudadano de república, que aprueba la forma republicana de gobierno». Pero no se trataba de una evolución general. Un año antes, en su *Diccionario de Synonimos*, José Ignacio Roquete había analizado la relación entre «repúblico» y «republicano», notando que «bien parecidos son estos vocablos, y parecen tener la misma significación, si bien existe entre ellos muy notable diferencia». Así, repúblico era definido como «el hombre celoso y amigo del bien público», lo que significa que «se puede ser un buen repúblico siendo vasallo de un rey». Otra cosa, según Roquete, era un «republicano». Éste podía ser dos cosas: o «ciudadano de una república», o «el que es partidario de la república, esto es, de la forma de gobierno democrático en que gobierna el pueblo en parte por sí y en parte por medio de algunos ciudadanos escogidos». La entrada terminaba con una lección moral: «No se puede ser vasallo siendo republicano; pero puede haber, y ha habido muchos republicanos que son muy malos repúblicos». No obstante, ya en 1844, Francisco Solano de Constâncio había notado que «repúblico» era un término «antiguo». El universo semántico de la «república» ya no comprendía al buen ciudadano de un régimen constitucional, sino apenas a los militantes del partido que propugnaba la abolición de la monarquía y una transformación igualitaria y laicista de la sociedad.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- BEJA, Frei António de (1965 [1525]): *Breve Doutrina e Ensinança de Príncipes*, edición de Mário Tavares Dias, Lisboa, Instituto de Alta Cultura.
- CONSTÂNCIO, Francisco Solano (1844): *Novo Dicionario Critico e Etymologico da Língua Portuguesa*, París, Ângelo Francisco Carneiro.
- Diário das Cortes Gerais e Extraordinárias da Nação Portuguesa* (1823): Lisboa.
- Dicionario Exegético que Declara a Genuina e Propria Significação dos Vocabulos da Língua Portuguesa* (1781): Lisboa, Oficina Patriarcal de Francisco Luís Ameno.
- Dicionário Geral da Língua Portuguesa de Algebeira por Três Literatos Nacionais* (1819): Lisboa, Impressão Régia.
- DINIS, Júlio (s. f.): «Os Fidalgos da Casa Mourisca», 1871, en *Obras*, Oporto, Lello.
- DUBRAZ, João Francisco (1869): *A República e a Ibéria*, Lisboa, Tipografia de J. Sousa Neves.
- ERICEIRA, Conde da (1945): *História de Portugal Restaurado (1679-1710)*, ed. de A. A. Dória, Oporto, Civilização.
- GARRETT, J. B. L. S. de Almeida (1966): «O Dia Vinte e Quatro de Agosto» (1821), en *Obras*, Oporto, Lello, vol. I.
- HERCULANO, Alexandre (1982): «Introdução à Voz do Profeta», 1867, en *Opúsculos*, edición de J. Custódio y J. M. Garcia, Lisboa, Presença, vol. I.
- HERCULANO, Alexandre (1983): Artículo en *O País*, 19 de Setembro de 1851, en *Opúsculos*, edición de Joel Serrão, Lisboa, Livraria Bertrand, 1983, vol. I.
- MARQUES, Fernando Pereira (ed.) (1990): *Esperem o Verão! Textos Republicanos Clandestinos de 1848*, Lisboa, Alfa.
- MARTINS, J. P. Oliveira (1883): *Portugal Contemporâneo [1881]*, Lisboa, Livraria Bertrand.
- NEVES, José Acúrsio das (s. f.): «Cartas de um Português aos seus Concidadãos, 1822-1823», en *Obras Completas*, Oporto, Afrontamento, vol. VI.
- NEVES, José Acúrsio das (s. f.): «Discurso proferido na qualidade de procurador letrado pela cidade de Lisboa na Junta dos Três Estados», 1828, en *Obras Completas*, Oporto, Afrontamento, vol. VI.
- NOGUEIRA, José Félix Henriques (1976): *Obra Completa*, Lisboa, Imprensa Nacional.

«Pedro Briceño Méndez, general del ejército de la República y gobernador político provisional de esta provincia de Caracas a los venezolanos. Caracas, 9 de julio de 1835», Caracas, Imprenta de Tomás Antero, 1835, en Eleonora Galdón (1986), *José Vargas*, Caracas, Ediciones del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y FUNRES, 1991, Apéndice n° 4, pp. 254-56.

QUENTAL, Antero de (1989): *Cartas*, Lisboa, Editorial Comunicação.

ROQUETE, José Inácio (1852): *Diccionario de Sinonimos da Língua Portuguesa*, París, Casa J. P. Aillaud.

SILVA, José de Seabra da (1768): *Dedução Cronológica e Analítica*, Lisboa, Na oficina de Miguel Manescal da Costa.

VIEIRA, António (1959): «Sermão da Terceira Domingo do Advento pregado na Capela Real no ano de 1644» en *Sermões*, Oporto, Lello, vol. I.

Fuentes secundarias

ALBUQUERQUE, Martim (1983): *Estudos de Cultura Portuguesa*, Lisboa, Imprensa Nacional.

CATROGA, Fernando (1991): *O Republicanismo em Portugal*, Coimbra, Faculdade de Letras.

DIAS, José da Silva (1982): «Pombalismo e Teoria Política» en *Revista Cultura – História e Filosofia*, vol. I, pp. 45-114.

LOUSADA, Maria Alexandre (1987): *O Miguelismo (1828-1834). O discurso político e o apoio da nobreza titulada*, Lisboa, tesis presentada en la Facultad de Letras de la Universidad de Lisboa.

MACHADO, José Pedro (1977): *Dicionário Etimológico da Língua Portuguesa*, Lisboa, Livros Horizonte.

RAMOS, Rui (2003): «Sobre o carácter revolucionário do regime republicano em Portugal (1910-1926): uma primeira abordagem», en *Polis. Revista de Estudos Jurídico-Políticos*, Lisboa, 9-12, pp. 5-60.

RIBEIRO, Maria Manuela Tavares (1989): *Portugal e a Revolução de 1848*, Coimbra, Minerva História.

TORGAL, Luís Reis (1982): *Ideologia Política e Teoria do Estado na Restauração*, Coimbra, Biblioteca Geral da Universidade.

REPÚBLICA

VENEZUELA

Carole Leal Curiel
Carolina Guerrero
Elena Plaza

La voz república se emplea desde antes del siglo XVIII y hasta el XIX en las acepciones que registra el *Diccionario de Autoridades* de 1737. Predominan las referencias a oficios concejiles, al bien común y a una comunidad en tanto territorio o jurisdicción. La locución reiterada cada primero de enero en la fecha de elecciones de los oficios concejiles asentaba en las *Actas* el acto institucional «acostumbrado» de escoger los oficios de república: «Así juntos en las dichas Casas Reales y sala de su ayuntamiento a fin de elegir como se acostumbra los oficios políticos de esta república [...]» (ACC, 1669, XVI, 170; 1670, XVII, 223; AAV, 1750, 13, nº 1). Uso que perdura para designar a los oficios de gobierno garantes del bien común, bien de la república o bien público (AAV, 10-II-1803, 33, nº 73). Igual se observa el registro del concepto para expresar la idea de un territorio o jurisdicción, «[...] la urgencia en que se hallaba esta república de la suministración de drogas de botica» (AAV, 05-V-1804, 34, nº 18). Todos estos sentidos se encontraban insertos en lo que Castro Leiva llamó el lenguaje del «republicanismo corporativista» de la *res publica* cristiana (*Obras*, II, 2007).

De la idea de república como gobierno distinto al monárquico y descrita en el marco de las formas de gobierno, da cuenta fray Juan Antonio Navarrete: «Repúblicas, por todas son siete: las provincias Unidas 17 por todas hacen una. Venecia, Génova, Luca, Ragusa, Suiza y Ginebra; 7 por todas. Y si añadimos hoy las provincias americanas segregadas de Inglaterra son 8» (¿1776-1813?, 601).

La primera politización del término se produce en 1797, durante el movimiento que la historiografía venezolana conoce como la «Conspiración de Gual y España», primer intento por establecer un gobierno republicano en la Capitanía General de Venezuela, liderado por los criollos Manuel Gual y José María España, y por los españoles Juan Bautista Picornell, Andrés Lax, Manuel Cortés de Campomanes y Sebastián Andrés, estos últimos presos en La Guaira por haber formado parte de la conspiración de San Blas, en España (Grases, 1978, 19-26; López Bohórquez, 1997, 22-23). Un proyecto político moralmente regenerador, de carácter radical: el texto más importante de este grupo, *Derechos del hombre y del ciudadano con varias máximas republicanas y un discurso preliminar dirigido a los americanos*, establecía «la igualdad natural entre todos los habitantes [...], y la parte relativa a los derechos constituía la traducción de los 35 artículos de la declaración francesa de 1793

(Grases, 1968, 42, 175-176). El proyecto buscó redimir y crear un hombre nuevo en una república basada en la igualdad natural, para lo que instituyeron la abolición del tributo a los indios y la esclavitud. Del carácter igualitario del movimiento dan cuenta tanto el diseño de la bandera y escarapela cuatricolor: blanca, azul, amarilla y encarnada que simbolizan la reunión de pardos, negros, blancos e indios y los fundamentos de los derechos del hombre, igualdad, libertad, propiedad y seguridad; como las composiciones «Canción Americana» y «Carmañola Americana», esta última inspirada en las carmañolas francesas (Brenot, Chacón, 1990, 123-145). La república se concibe allí como antítesis de la degradación moral consustancial a la monarquía: «[...] en una República nadie se distingue [...]; para mantenerse en la gracia bajo un Gobierno monárquico es necesario ser el hombre más bajo, el adulator más vil, el político más falaz, el delator más pérfido [...]; para conservar la confianza en una República es necesario no apartarse un punto de la virtud, ser justo y sincero, humano y generoso, amar la libertad más que la vida, y reconocer que la igualdad, que es su base, da al hombre un carácter que no le permite de modo alguno humillar a su semejante» (cit. Grases, 1968, 199).

Una concepción de república que obliga a la participación activa como única posibilidad para la realización y regeneración política y moral del hombre: «En una república el hombre no se pertenece a sí mismo: pertenece todo entero a la causa pública, da cuenta a la Patria de todas sus acciones, del empleo de su tiempo, de sus modos de existir [...]». Un republicano es en esta concepción de república imaginada como comunidad moral virtuosa, «amigo de la frugalidad, amante de su prójimo [...], económico [...], amigo del pobre [...], enemigo del lujo y del orgullo [...]; amigo verdadero y fiel de las virtudes y de la probidad [...]» (cit. Grases, 1968, 225-226). Esta primera transformación en la idea y posibilidad de edificar un orden político antitético al monárquico reaparece durante los 27 meses que duró el primer ensayo republicano cristalizado en las provincias de la Capitanía –lo que en la historiografía venezolana se conoce como Primera República (Parra Pérez, 1939; *Diccionario de Historia de Venezuela*, 1988, III, 243-244)–, periodo en el cual la reflexión sobre la república ocupó el lugar central del debate político, constituyendo el momento de incoación de la diversidad de sentidos que se activarán durante el siglo XIX.

A partir de 1810, el debate político sobre el concepto tuvo lugar, no sin tensiones, en dos espacios: el Congreso Constituyente de 1811 y la sede de la Sociedad Patriótica de Caracas, un club político percibido por sus adversarios como «reunión de jacobinos». La voz república y la adjetivación del ser republicano como nueva identidad política se conjugaron a través de esas tensiones: por una parte, los que ponen el acento sobre la igualdad a la francesa –«el republicanismo igualitario» (Guerra, 2000, 275)–, que introduce el vocerío de la sociedad patriótica de Caracas y sus filiales, no sólo con la inclusión de pardos, morenos libres y mujeres, o por el estruendo de sus actos callejeros –ahogar retratos del rey en el río, gritar vivas a la república, vociferar que «no había más Rey que la libertad del hombre» (AGN, 1812-1814, «Causas de Infidencia»)–, sino también por su exaltación de las virtudes del «verdadero republicano» y de la virtud por excelencia en una república, el amor a la patria: «Fueron en todos los tiempos las Repúblicas», afirmaba Francisco Espejo, presidente de la Sociedad Patriótica de Caracas, «los talleres de las vir-

tudes sociales y lo fueron necesariamente por un esfuerzo forzoso de los principios elementales de su gobierno. No es tanto la fuerza de la ley como en las Monarquías, ni el brazo amenazador del Príncipe, como en las soberanías despóticas, cuanto un conjunto precioso de cualidades morales, el resorte principal que sostiene, agita armoniosamente, conserva y perpetúa la máquina republicana» (*El Patriota de Venezuela*, 1811, nº 2). Ese resorte es el amor a la patria, a la libertad. «Republicano por principios, por sistema y por juramento» aseguraba ser Francisco Coto Paúl, otro miembro del club político, cuando zozobraba el primer ensayo republicano, reiterando que prefería «morir como un republicano y no vivir como un esclavo miserable» (Epistolario, 1960, II, 63, 62 y 69).

Pero, por otra parte, la idea de república, que se expresa a través del lenguaje ético que exalta las virtudes cívicas (sacrificio, dominio de las pasiones, interés público por encima del particular, frugalidad) al tiempo que condena la ambición y el egoísmo, se articula a un discurso radicalmente antimonárquico que pone el acento en la preservación de la libertad contra el despotismo y la usurpación. Un antimonarquismo que irrumpe en el espacio del Constituyente de 1811 al calor del debate sobre el contractualismo emergente a raíz del vacío dejado por la ausencia de la cabeza del cuerpo político y por la necesidad de sentar las bases del nuevo pacto político –en este caso, entre las provincias que pretendían establecer la confederación–, como lo ilustran la *Memoria* y la posterior intervención del diputado por Valencia, Fernando Peñalver, al reflexionar sobre las especies de gobierno a fin de determinar cuál es la mejor para contener la amenaza de cualquier usurpación, lo que razona, siguiendo a Montesquieu, vinculando especie de gobierno y tamaño de la república: «Veamos qué especie de gobierno se desea. ¿Es el Monárquico? No, porque hemos sufrido de trescientos años de tiranía y aborrecemos a los Reyes. ¿Nos conviene el Aristocrático? Tampoco, porque es el peor de todos los Gobiernos. ¿Se desea sin duda el de una República federal Democrática? Pues éste exige que su territorio sea dividido en pequeñas Repúblicas, y que todas reunidas por una Representación común que las confedere, formen un solo Estado y Soberanía en los negocios que aseguren la libertad e independencia común» (Congreso Constituyente, 1983, 18-VI-1811, 39). No fue ésta la única manera de pensar la posibilidad de una república federal; el diputado Juan Germán Roscio, por ejemplo, abogaba por «las ventajas del sistema federativo» de los Estados Unidos de la América del Norte, razonando que aunque «[...] es verdad que no fue ésta la opinión de Montesquieu, pero también es cierto que ya otro célebre escritor moderno nos ha dicho que la corregiría si resucitase, obligado del ejemplo de los Anglo-americanos» (*ibíd.*, 59).

O bien en un antimonarquismo que concibe la república, no en el ámbito de las especies de gobierno, sino como consustancial a la naturaleza humana, según argumenta Roscio quizá siguiendo a Paine, en el *Patriotismo de Nirgua* (1811): «Sin rey vivieron nuestros primeros padres; sin rey vivieron sus descendientes antes del diluvio [...]; sin rey vivieron las repúblicas de la antigua Grecia y entonces florecieron en ellas las virtudes, las artes y las ciencias [...] Sin rey vivieron otras muchas repúblicas modernas, y sin rey vive la primera que recobró su independencia y libertad en este Nuevo Mundo [...]. El gobierno republicano fue el primero porque es el más conforme a la naturaleza del hombre».

Al calor de esas tensiones, el periodo se caracteriza por el unanimismo en torno a la concepción de una república popular, representativa y federal o gobierno republicano –se usan indistintamente–, como la garantía cierta de impedir el despotismo, concepción que se asienta en la Constitución Federal de los Estados Unidos de Venezuela, sancionada el 21 de diciembre de 1811: «El Gobierno de la Unión asegura y garantiza a las Provincias la forma de Gobierno Republicano que cada una de ellas adoptare para la administración de sus negocios domésticos, sin aprobar Constitución alguna provincial que se oponga a los principios liberales y francos de representación admitidos en ésta, ni consentir que en tiempo alguno se establezca otra forma de gobierno en toda la Confederación».

Capitulada la república en 1812, la expresión «en el tiempo de la República» aparece en el lenguaje de las autoridades como sinónimo del «tiempo de la revolución», del «sistema de gobierno de Caracas», y/o «sistema de la independencia». Y el adjetivo republicano designa la adhesión de identidad política («...siempre con su sistema republicano por delante...»), y los objetos alegóricos vinculados al sistema (AANH, «Causas Civiles y Criminales», 1812, n° 164-758; 1814, n° 11-48-1611; AGN, «Causas de Infidencia», 1812, XVII, n° 14; XIX, 1813, n° 2).

En el periodo comprendido entre finales de 1812 y 1830, la voz república tendió a polemizarse en atención bien al apoyo, bien a la detracción ante el personalismo político (Soriano, 1996) de Simón Bolívar, fenómeno emergente en contrapunto con los siguientes supuestos: la hercúlea y frustrante empresa de erigir una república sin ciudadanos virtuosos; la fútil pretensión de concebir la constitución como creadora del orden (Castro Leiva, 1984); la adecuación irresoluta entre el modelo liberal federalista y una sociedad aún amorfa; la convicción de que la única fuente del bien (entendido éste como orden, unidad y utilidad pública) residía en la autoridad suprema del más virtuoso, incluso a manera de «republicanización», podemos interpretar, del despotismo ilustrado como forma política.

Luego de la capitulación de 1812, la expresión «república aérea» acusó la inviabilidad de una sociedad erecta sobre «códigos políticos» disímiles a los que podían enseñar «la ciencia práctica del gobierno», tendentes a «alcanzar la perfección política, presuponiendo la perfectibilidad del linaje humano». El argumento fue la crítica de Bolívar a la Constitución federal de 1811, causante, a decir del prócer, de la fortuna adversa que padeció «aquella extinguida república» (cit. Carrera Damas, 1992, II, 2).

Si bien Bolívar insistió en las «virtudes políticas que caracterizan al verdadero republicano» («morigerados, prósperos y serenos», *ibíd.*, 16), estableció que las «virtudes republicanas» debían ser manifiestas también en las instituciones: «la justicia es la reina de las virtudes republicanas, y con ellas se sostienen la igualdad y la libertad que son las columnas de este edificio»; [la justicia reside en los tribunales supremos, que] «sin interpretar las leyes, y sometiéndose ciegamente a ellas en la distribución de la justicia, aseguran el honor, la vida y la fortuna de los ciudadanos» (*ibíd.*, 56).

Conceptos como «sistema republicano» y «gobierno republicano» fueron leídos a la luz del orden político que consagraba el disfrute de la libertad bajo la conducción de notables, pueblo y magistrados «legalmente constituidos»: en el tratado político *El triunfo de la libertad sobre el despotismo* (Filadelfia, 1817),

Roscio planteó la conformación de la república a partir de la soberanía del cuerpo social, «de su propia Razón federada», y teorizó sobre el «republicanismo» y el «vivir republicanamente» como el ejercicio de la libertad en un pueblo que cultivaba y favorecía la virtud, la integridad de costumbres y la ilustración (1983, 148,165-167). Insertó, asimismo, la alerta sobre la distinción entre republicanismo y lenguaje republicano, al referir cómo el discurso político terminaba «disimulando con nombres republicanos el poder arbitrario de la monarquía absoluta», encubriendo «las nuevas usurpaciones inventadas» (*ibíd.*, 191).

Ante el constituyente de Angostura (1819), Bolívar definió que el gobierno sería «republicano» porque sus bases serían «la soberanía del pueblo, la división de los poderes, la libertad civil, la proscripción de la esclavitud, la abolición de la monarquía y de los privilegios» (cit. Grases 1988, 219). Pero la realidad constataba la disonancia entre república ideal y república posible, como expresaría un texto remitido años después, en ocasión de la pervivencia del privilegio y la distribución de dignidades propias del orden estamental: «es bien extraño que haya distinciones en una República, que los sacerdotes no estén sujetos a las mismas leyes que el resto, pues de aquí a muy poco podemos esperar que nos dividan entre plebe, estado llano y nobleza» (*El Argos*, 20-VI-1825, 2). También en Angostura, Bolívar empleó la expresión «republicanismo» al referirse al gobierno británico: «¿puede llamarse pura monarquía un sistema en el cual se reconoce la soberanía popular, la división y el equilibrio de los poderes, la libertad civil de conciencia, de imprenta, y cuanto es sublime en la política?» (Grases, 1988, 221). Ello sugería que la superación del absolutismo residía en el constitucionalismo, fuese de corte republicano o monárquico liberal. De paso, se confirmaría la vivencia de la república como forma de gobierno y no necesariamente como garantía de derechos: «Las voces República y Libertad han llegado a ser sinónimas entre nosotros [...]. Son, sin embargo, cosas muy distintas: porque las Repúblicas pueden ser despóticas y libres del mismo modo que las monarquías».

Tras la creación de la Unión Colombiana en 1819, se reivindicó el concepto de república asociado a Venezuela. Es decir, se interpretó que la República de Colombia era tal debido a una realidad histórica articulada a la experiencia política iniciada en 1811 en Venezuela, y no consustancial a la voluntad constituyente de 1819 y 1821 que organizó la unión: «[en Angostura y Cúcuta] se trataba del mismo país [la Venezuela republicana de 1811], de los mismos principios, y de los mismos hombres, para formar la misma república [...]. [L]a extensión que se dio a la república [con la unión colombiana], no alteró en lo más mínimo los principios fundamentales proclamados unánimemente desde el primer instante de nuestra gloriosa revolución [de 1811]; la dio sí más poder y, por consiguiente, la hizo más respetable» (*El Venezolano*, 20-XI-1822, 4). De allí emanó la idea de que la república sólo sería legítima en tanto «república federada», por lo que, sancionada la Constitución de 1821, se le exigía al congreso de 1822 decidir la forma de gobierno que más convenía: «[que medite] si un solo gobierno central ha de gobernarnos a todos, o si, dividido este gran territorio en porciones proporcionales, formen otras santas repúblicas diferentes, pero confederadas en un gobierno supremo de la unión» (*ibíd.*). La suerte del republicanismo se pensaba inherente a la suerte de la federación o confe-

deración, siendo el centralismo continuidad de los vicios del orden borbónico: «La distancia de la suprema autoridad es un aliciente para el despotismo subalterno; y en este caso, las libertades de los ciudadanos, los sagrados derechos del hombre, son desatendidos y sacrificados» (*ibíd.*). Se visualizaba que el nuevo orden republicano mantenía una relación de necesidad con el federalismo, y de imposibilidad con el centralismo, tal como contrastó el opúsculo de Martín Tovar (1829): «nuestra esclavitud en sistema central o monárquico, que son una misma cosa», «nuestra libertad en sistema federal» (cit. Baralt y Díaz, 1939, II, 677).

Parte de la polémica en torno a la voz «republicano» reflejó el debate sobre si el buen republicano era quien se sometía al poder supremo de uno solo (benéfico en manos del gobernante republicano, perverso en las del déspota), en tanto el bien común reclamaba –según Bolívar– la necesidad de «atribuir a un magistrado republicano, una suma mayor de autoridad que la que posee un príncipe constitucional» (cit. Grases, 1988, 225). O si más bien consistía en contribuir de modo activo en la grandeza común: «el interés que debe tener el gobernante por la prosperidad de la República, debemos tener nosotros, sin pretender que él lo haga todo, cuando nuestros brazos, nuestras luces, nuestras fortunas son los agentes de que únicamente puede valerse» (*Concordia del Zulia*, 21-IV-1822, 4). De acuerdo con Simón Rodríguez, el buen republicano combinaba espíritu de industria –en la tradición de la sociedad comercial– y espíritu público: «Saber sus obligaciones sociales es el primer deber de un Republicano –y la primera de sus obligaciones es vivir de una industria que no le perjudique, ni perjudique a otro, directa ni indirectamente» (1990, 33); [los republicanos] «[son] personas ocupadas (con propiedad, por consiguiente)– instruidas en sus deberes morales y sociales (por consiguiente republicanas y adictas al Gobierno) [...] [quienes además] entenderían de sociedad» (1990, 258).

Entre 1819 y 1830, los usos dados a las voces república/republicano enfatizaron la tensión entre el voluntarismo de Bolívar (bajo la premisa de concentrar el poder a fin de conservar la república), y quienes pugnaban por limitar su mando. En vísperas de la llamada dictadura impuesta en 1828, el diagnóstico sobre aquella sociedad, presa de «peligrosos disturbios, [...], leyes sin vigor, magistrados sin poder efectivo», parecía legitimar «una mano robusta», «la continuación del General Bolívar, en el Gobierno Supremo de la República», y la idea de que «en tales momentos, ¿quién otro [...] podrá salvarnos de este naufragio?» (cit. Vargas 1958, VI, 52-53). A la par, se discurría que la arrogación del poder supremo transgredía la legitimidad republicana: «Nuestra patria está regida, no constitucionalmente sino caprichosamente por Bolívar, que del título puramente honroso de Libertador ha querido hacer su título de autoridad superior a las leyes. ¿Y quiere usted que algún hombre de honor se reconcilie con el supremo perturbador de la República?» (Santander 17-III-1828, Baralt y Díaz, 1939, II, 623). Mientras, había eco sobre la objetivación del sistema republicano: «en un gobierno popular representativo todo debe hacerse por las leyes, nada por la voluntad particular de los que mandan» (*El Observador Caraqueño*, 1-I-1824: 2); en «Colombia se ha adoptado la forma republicana representativa, cuyos principios conservadores son la virtud política, es decir, el amor a las leyes patrias y la razón ilustrada» (*ibíd.*, 8-I-1824, 3).

La voz «republicano» fue refractaria ante la propuesta de erigir una monarquía constitucional colombiana: se aludió al «pérfido consejo sugerido por un Francés para que [Bolívar] se haga proclamar rey constitucional» (*El Constitucional Caraqueño*, 28-III-1825, 2); se rememoró el final trágico de Iturbide en México: «Buscad la [sangre] del único hombre que se ha atrevido en América a imitaros [europeos], y la encontraréis dando un testimonio incontestable de nuestro republicanismo, y ennegreciendo y escarmentando a los ambiciosos y perjuros» (*El Argos*, 30-III-1825, 3); mientras pendía algún entusiasmo, quizás lacónico: «ciertas personas apetezen reformas monárquicas, y las más reformas republicanas» (*Gaceta de Colombia*, 8-X-1826, 3).

A diferencia de la Constitución de 1819, que establecía que «la república de Venezuela es una e indivisible» (Tit. II, sec. I, art. 1º), la emanada de Cúcuta evitó la voz república, excepto como sinónimo de Estado (*Ley Fundamental de la Unión de los Pueblos de Colombia*, 1821). Y en el intento por sumar apoyos a Bolívar, la voz «republicano» fue usada con desprecio por Antonio Leocadio Guzmán, en su defensa de la Constitución boliviana redactada por el Libertador: «¡Que diferencia, entre el Vicepresidente de Bolivia [y] un candidato republicano, levantado por la fuerza de un partido, en medio de la agitación de la sociedad! [...], en medio de la fermentación de las pasiones y del choque de los intereses» (1826, 54). Lo «republicano» yacía asociado al tumulto y las pasiones peligrosas, amenazantes, de «la conservación de las libertades públicas» (1826, 31).

Para el periodo 1830-1850 se mantuvieron vigentes los siguientes significados del concepto república-republicano: la república como forma de gobierno opuesta a la monarquía; como espacio donde transcurría la vida política de los ciudadanos venezolanos; y como producto de la reflexión en torno a la cosa pública. El primero de ellos se asentó en la reflexión política venezolana una vez superado el debate político colombiano del periodo 1829-1830, durante el cual se consideró la posibilidad de transformar la República de Colombia en una monarquía limitada. El rechazo a la monarquía conformó uno de los argumentos políticos que sirvieron para justificar la separación de la «Antigua Venezuela» de la unión colombiana en 1830. En efecto, la Constitución del Estado de Venezuela de 1830 sentenció en su art. 6, que el gobierno del Estado de Venezuela sería para siempre «republicano, popular, representativo, responsable y alternativo» (*Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, 1982, I, 1). Republicano, al confirmar el rechazo a la forma monárquica; popular, entendiéndose por «pueblo» el conjunto de ciudadanos de la república; responsable: que debía responder a las exigencias y el control de ciudadanos con derechos y deberes; y alternativo, al subrayar el principio de alternabilidad política frente a la visión bolivariana del poder ejecutivo, *i. e.*, el presidente vitalicio con derecho a nombrar sucesor. La visión del gobierno representativo venezolano en la Constitución de 1830 establecía una continuidad institucional con los modelos políticos de 1811 y 1821, y desechaba la visión bolivariana propuesta en su proyecto constitucional para Bolivia de 1826, percibida en la Antigua Venezuela como opción política a ser considerada, por recomendación del Libertador, en la convención nacional colombiana que iba a reunirse en Bogotá en 1830 (Congreso de la República, 1978-1980).

La concepción de la república de 1830 se asentó en la visión del Estado dividido en tres poderes, a diferencia de la visión bolivariana, y del gobierno representativo de una ciudadanía activa y pasiva, por ende, con sufragio restringido. El Estado era unitario con una relativa descentralización administrativa y el territorio de la nación se dividió a los efectos de su administración en provincias, cantones y parroquias. La importancia de la deliberación política a través de sus expresiones más idóneas, el parlamento y la imprenta, tuvo especial significación en el periodo que se inicia en 1830.

La república como espacio donde transcurriría la vida política del nuevo Estado de acuerdo con los principios y las máximas republicanas (González, 1844), llevó al despliegue de un conjunto de políticas (abolición gradual de la esclavitud, reducción y «civilización» de los indígenas bajo el principio de «piedad ilustrada», educación pública, fomento de la inmigración, organización del aparato estatal, difusión de las leyes y la Constitución, consolidación de una prensa libre y una opinión pública ilustrada, etc.) dirigidas a alcanzar, en el largo plazo, una sociedad homogénea capaz de aportar ciudadanos políticamente responsables, económicamente autosuficientes y garantes de su propio orden, que conducirían al país por la senda de la paz, la libertad y el progreso (González, 1842). La distancia entre el deber ser político y el ser social se reduciría gracias al efecto benéfico de las nuevas leyes, la continuidad administrativa, la organización y fortaleza de las nuevas instituciones; para hablar en el lenguaje de la época, «esto sería república y nosotros ciudadanos» (Guzmán, 1846).

La Constitución del Estado de Venezuela de 1830, que formalizó la visión de la república, tuvo una vigencia relativamente larga, 27 años. Mas no fue un periodo homogéneo desde el punto de vista de la reflexión sobre la cosa pública y la deliberación política y, por ende, de la historia del concepto de república-republicano entre 1830 y 1850, así como tampoco desde el punto de vista de la práctica de la política. La tensión entre una visión clásica o antigua de la república y la moderna se mantuvo viva en este periodo, siendo particularmente visible en tres momentos en los cuales la existencia de la república estuvo en peligro. En 1834, cuando finalizaba el primer periodo presidencial y el país debía ir a elecciones, emergieron en el debate electoral, de manera abiertamente enfrentadas, las dos concepciones de la república: la opción de los civiles, que postulaba la candidatura presidencial del doctor José María Vargas, colocada en una postura política y conceptual coherente con la visión de la república adelantada por el Congreso Constituyente venezolano de 1830, y la opción de los militares, que apoyó la candidatura presidencial del general Santiago Mariño, «el hombre que nació republicano» (*El Republicano*, 1834, n° 1), la cual se colocaba en una postura política y conceptual donde resaltaban categorías propias del republicanismo clásico (virtud política, honor militar, espíritu público, bien común, patriotismo). Del proceso electoral resultó ganador el doctor José María Vargas y el presidente saliente, general José Antonio Páez, le entregó pacíficamente el poder a su sucesor, el candidato de la oposición; la práctica por primera vez en la historia de Venezuela de la alternancia política garantizó la continuidad institucional de la república.

En 1835 ocurrió el primer golpe de Estado de la historia del país. Fue dado por la tendencia bolivariana del ejército permanente bajo el liderazgo político y militar del general Santiago Mariño. La justificación política del golpe, que llamaron «Revolución de las reformas», apeló a una concepción clásica de la república. Para los «reformistas», la república se había corrompido desde 1830 como consecuencia de la ambición, incapacidad y malas intenciones de los gobernantes, quienes no habían sido buenos republicanos: indignos de la confianza de los venezolanos, carentes de mérito patriótico y de virtudes republicanas (Méndez, 1835). La «Revolución de las reformas» era el intento de salvar la república y dotarla de hombres virtuosos y patrióticos. Como tal, fracasó, y en marzo de 1836 se consolidó el orden público en todo el territorio nacional. El triunfo del orden constitucional vigente significó la continuidad de la visión moderna de la república.

El último momento lo constituyeron los sucesos violentos que tuvieron lugar en Caracas el 24 de enero de 1848, día que desembocó en violencia cuando la mayoría parlamentaria del Legislativo intentó enjuiciar al presidente de la república para sacarlo del poder. El «asalto al Congreso», como se conoce en la historiografía venezolana, significó el fin de la independencia de los poderes públicos y de la preeminencia del Legislativo en la deliberación política nacional, para pasar a convertirse en un apéndice del Ejecutivo. Como justificación, el Presidente, general José Tadeo Monagas, apeló a la idea de la voluntad general y a la salvación de la República como estrategia argumental. Si bien la constitución se mantenía vigente, la tensión entre las dos visiones del concepto república-republicano se trastocó, y su ubicación en el escenario de las fuerzas políticas del momento se invirtió. El civilismo que postulaba la visión moderna de la república fue desplazado y pasó a la oposición, mientras que en el poder se instauró un político caracterizado por el voluntarismo personalista del gobernante (Soriano, 1996), quien estableció una relación instrumental con el discurso político republicano, en el cual cobró preeminencia la noción de la voluntad general personificada en el liderazgo del general Monagas. La Constitución de 1830 se mantuvo vigente hasta 1857, aunque puesta al servicio de los intereses personales del nuevo gobernante quién, el 25 de enero de 1848, pronunció una frase que ha permanecido en la historiografía venezolana como el testimonio más elocuente del fin de la visión moderna de la república: «la constitución sirve para todo» (ANH, 1983, I, 334).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES (1982): *Leyes y Decretos de Venezuela*, Caracas, Ediciones de la A.C.P.S., vols. 1-2.

ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES (1982): *Textos oficiales de la Primera República*, Caracas, Ediciones de la Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 1982, t. I y II.

- ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA (1960): *Epistolario de la Primera República*, Caracas, Ediciones de la Academia Nacional de la Historia, t. I y II.
- ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA (1983): *Repertorio histórico-biográfico del General José Tadeo Monagas*, Caracas, Ediciones de la Academia Nacional de la Historia, IV vols.
- Actas del Cabildo de Caracas (1669-1672)* (1982): Caracas, Concejo Municipal del Distrito Federal, t. XIII.
- ARCHIVO DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA (AANH): sección Causas Civiles-Independencia.
- ARCHIVO DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA (AAV): <http://cabildos.alcaldia-de-valencia.gov.ve> y/o www.bolivarium.usb.ve.
- ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN) (1812-1813): sección Causas de Infidencia, t. XVIII, XIX.
- BLANCO, José Félix y AZPÚRUA, Ramón (1978): *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador*, Caracas, Presidencia de la República, t. I y III.
- «Pedro Briceño Méndez, general del ejército de la República y gobernador político provisional de esta provincia de Caracas a los venezolanos. Caracas, 9 de julio de 1835», Caracas, Imprenta de Tomás Antero, 1835, en Eleonora Gabaldón (1986): *José Vargas*, Caracas, Ediciones del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y FUNRES, 1991, Apéndice, n° 4, pp. 254-256.
- BRENOT, Anne-Marie y CHACÓN RODRÍGUEZ, David (1990): «Du sans-culotte français au sans-chemise vénézuélien. Étude d'un itinéraire de *La Carmagnole*», en *Cahiers des Amériques Latines*, n° 10, IHEAL, París, pp. 123-145.
- Causas de Infidencia* (1960): Caracas, Academia Nacional de la Historia, t. I y II, 31 y 32.
- Congreso Constituyente de 1811-1812* (1983): Caracas, Ediciones conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Libertador Simón Bolívar, t. I y II.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA (1978): «Archivo del Congreso Constituyente de la República de Venezuela de 1830», en *Congreso de la República. Boletín del Archivo Histórico*, Caracas, Ediciones del Congreso de la República, vols. 1-4.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA (1980): *Actas del Congreso Constituyente de 1830*, Caracas, Ediciones del Congreso de la República, 4 vols.
- Diccionario de Autoridades*, <http://www.rae.es>.
- GRASES, Pedro (comp.) (1988): *Pensamiento político de la emancipación venezolana*, Caracas, Biblioteca Ayacucho.

- GONZÁLEZ, Juan Vicente (1842): «Paz, libertad y progreso», en *El Venezolano*, Caracas, n° 121, 26-07-1842.
- GONZÁLEZ, Juan Vicente (1844): «Elecciones», en *El Venezolano*, Caracas, n° 228, 2-III-1844.
- GUZMÁN, Antonio Leocadio (1826): *Ojeada al Proyecto de Constitución que el Libertador ha presentado a la República Bolívar*, Caracas, Imprenta de Devisme Hermanos.
- GUZMÁN, Antonio Leocadio (1842): «Epístola número 6», en *El Venezolano*, Caracas, n° 117, 28-VI-1842.
- GUZMÁN, Antonio Leocadio (1845): «El pueblo soberano», en *El Venezolano*, Caracas, n° 272, 1-III-1845.
- NAVARRETE, Juan Antonio (1993): *Arca de Letras y Teatro Universal [¿1776-1813?]*, Caracas, Academia Nacional de la Historia.
- PEÑALVER, Fernando (1811): *Memoria presentada al Supremo Congreso de Venezuela en que manifiesta sus opiniones sobre la necesidad de dividir la Provincia de Caracas para hacer la Constitución federal permanente; y los artículos en que cree deben ligarse las Provincias a formar un solo Estado y soberanía*, Caracas, Imprenta de Juan Baillío y Compañía.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (1961): *Pensamiento Político Venezolano del siglo XIX*, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 15 vols.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (1988): *Cartas Santander-Bolívar*, Bogotá, ediciones de la Biblioteca de la Presidencia de la República.
- RODRÍGUEZ, Simón (1992): *Sociedades americanas*, Caracas, Biblioteca Ayacucho.
- ROSCIO, Juan Germán (1811-1988): «Patriotismo de Nirgua y el abuso de los Reyes», en Pedro Grases comp., *Pensamiento político de la emancipación venezolana*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, pp. 66-80.
- ROSCIO, Juan Germán (1983): *El triunfo de la libertad sobre el despotismo*, Caracas, Monte Ávila.
- VARGAS, José María (1958): *Obras Completas*, t. VI, compilación de Blas Brunicelli, Caracas, Ministerio de Educación.

Publicaciones periódicas

El Argos, Caracas, Imprenta de Devisme hermanos.

Concordia del Zulia, Maracaibo, Impresor Andrés Roderick.

El Constitucional Caraqueño, Caracas, Imprenta de José Núñez de Cáceres.

Gaceta de Caracas, 1808-1822 (1983): Caracas, Academia Nacional de la Historia, 10 vols.

Gaceta de Colombia, Bogotá.

El Observador Caraqueño, Caracas, Impresor Valentín Espinal.

El Republicano, Caracas, nº 1 (1834).

El Patriota de Venezuela, 1811-1812 [1961]: Testimonios de la época emancipadora, Caracas, Academia Nacional de la Historia.

El Venezolano, Caracas, Imprenta del comercio.

Fuentes secundarias

BARALT, Rafael María y DÍAZ, Ramón (1939): *Resumen de la Historia de Venezuela*, Brujas-París, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, vol. II.

CARRERA DAMAS, Germán (1993): *Simón Bolívar fundamental*, Caracas, Monte Ávila Editores Latinoamericana, t. I y II.

CASTRO LEIVA, Luis (1984): *La Gran Colombia. Una ilusión ilustrada*, Caracas, Monte Ávila Editores Latinoamericana.

CASTRO LEIVA, Luis (2007): *Obras II. Lenguajes Republicanos*, Caracas, Fundación Polar-Universidad Católica Andrés Bello (en prensa).

GRASES, Pedro (1978): *La conspiración de Gual y España y el ideario de la Independencia*, Caracas, Ministerio de Educación, 2ª ed.

GUERRA, François-Xavier (2000): «La identidad republicana en la época de la independencia», en Gonzalo Sánchez Gómez y María Enma Wills Obregón comp., *Museo, memoria y nación*, Bogotá, Ministerio de la Cultura, pp. 253-283.

FUNDACIÓN POLAR (1988): *Diccionario de Historia de Venezuela*, Caracas, Fundación Polar.

LÓPEZ BOHÓRQUEZ, Alí Enrique (comp.) (1997): *Manuel Gual y José María España. Valoración múltiple de la conspiración de La Guaira de 1797*, Caracas, Comisión Presidencial del Bicentenario de la Conspiración de Gual y España-Impresión Editorial Latina.

PARRA PÉREZ, Caracciolo (1959): *Historia de la Primera República*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 2ª ed., t. I y II, pp. 19 y 20.

SORIANO DE GARCÍA-PELAYO, Graciela (1996): *El personalismo político hispanoamericano del siglo XIX*, Caracas, Monte Ávila Editores Latinoamericana.



APÉNDICE

«Gente de mal vivir», en *Lima por dentro y por fuera. Obra jocosa y divertida, la da a luz Simón Ayanque para escarmiento de muchos y entretenimiento de todos*, París, Libería Española de A. Mezin, 1854. Biblioteca Nacional de Perú.

CRONOLOGÍA

ARGENTINA – RÍO DE LA PLATA

- 1750-1775** Gobernaciones de Pedro de Cevallos (1756-1766) y Juan José de Vértiz (1770-1777).
Expulsión de los jesuitas (1767).
Se integró a Buenos Aires dentro del sistema de correos marítimos implantado en 1767.
- 1776-1810** Periodo tardo-colonial: reformas Borbónicas.
- 1776 Creación del Virreinato del Río de la Plata.
 - 1782 Real Ordenanza de Intendencias.
 - 1785 Real Audiencia en Buenos Aires.
 - 1794 Consulado en Buenos Aires.
 - 1801-1802 Primeros periódicos: *Telégrafo Mercantil, Rural, Político, Económico e Historiográfico* y *Semanario de Agricultura, Industria y Comercio*.
 - 1806 Primera invasión inglesa. Militarización de la ciudad.
 - 1807 Segunda invasión inglesa.
 - 1809 Llegada de Cisneros como nuevo virrey designado por la Junta Central. Movimientos juntistas de Chuquisaca y La Paz. Reglamento provisorio que autoriza el comercio con los ingleses. Creación del *Correo de Comercio*.
- 1810-1820** Revolución y Guerra de Independencia. Primeros gobiernos provisionales. Declaración de la independencia y debates por la forma de gobierno. Artigas y la Liga de los Pueblos Libres.
- 1810 Formación de la Primera Junta de gobierno en Buenos Aires. Desconocimiento del Consejo de Regencia. Envío de expediciones militares al interior (Paraguay–Alto Perú). Creación de la *Gaceta de Buenos Aires*. Formación de la Junta Grande.
 - 1811 Creación del Primer Triunvirato. Estatuto Provisional de 1811. Levantamiento de la campaña oriental liderada por José G. Artigas que se adhiere al gobierno provisional de Buenos

- Aires. Fracaso de la expedición al Paraguay. Enfrentamiento entre los sectores radical (morenistas) y moderado (saavedristas) de la revolución.
- 1812 El grupo morenista organiza la Sociedad Patriótica. Llegada de José de San Martín y Carlos de Alvear a Buenos Aires y creación de la Logia Lautaro. Segundo Triunvirato.
- 1813 Asamblea General Constituyente. En la fórmula de su juramento queda excluida la fidelidad a Fernando VII. Los diputados artiguistas presentan las *Instrucciones* a la Asamblea, que constituyen una propuesta clara de organización confederal de las provincias del Río de la Plata.
- 1814 Creación del Directorio. Artigas conforma la «Liga de los Pueblos Libres».
- 1815 Estatuto Provisional.
- 1816 Congreso de Tucumán: Declaración de la Independencia.
- 1817 Traslado del Congreso a Buenos Aires. *Reglamento Provisorio de 1817*. Campañas de San Martín.
- 1819 Constitución centralista rechazada por las provincias del litoral (Entre Ríos y Santa Fe).
- 1820 Batalla de Cepeda: tropas milicianas comandadas por los caudillos Estanislao López (Santa Fe) y Francisco Ramírez (Entre Ríos) exigen la disolución del Congreso. Caída del Directorio y disolución del Congreso Constituyente.
- 1820-1829** Formación de los Estados Provinciales Autónomos. Las provincias dictan sus propias leyes y reglamentos para regular la vida política, social y económica de los territorios que quedan bajo su soberanía. En Buenos Aires se inicia un periodo de importantes reformas denominado «feliz experiencia». Expansión de la prensa periódica. Guerra con el Brasil. Congreso Constituyente 1824-1827.
- 1820 Creación de Legislaturas provinciales. La Sala de Representantes de Buenos Aires nombra a Martín Rodríguez como gobernador. Artigas es derrotado por los portugueses (Tacuarembó) y se exilia en Paraguay.
- 1821 Buenos Aires: «Partido del Orden». Ley electoral. Reformas rivadavianas. Anexión de la Banda Oriental como provincia Cisplatina al Imperio luso-brasileño.
- 1824 Propuesta británica para la firma de un tratado de amistad, comercio y reconocimiento de la independencia. Convocatoria al Congreso General Constituyente. Surge un grupo de oposición al entonces llamado Partido del Orden, organizado por los líderes federales Manuel Dorrego y Manuel Moreno.

- 1825 El Congreso Constituyente dicta la Ley Fundamental. Tratado de Amistad, Comercio y Navegación con Gran Bretaña. Declaración de guerra del Brasil.
- 1826 Ley de Presidencia (Rivadavia). Divisiones en el seno del Congreso entre unitarios y federales. Constitución unitaria.
- 1828 Manuel Dorrego, jefe del partido federal porteño, es elegido gobernador de la provincia. Se disolvió el Congreso Constituyente. Firma de la paz con Brasil. Revolución del General Lavalle.
- 1829-1852** La confederación. Gobierno de Juan Manuel de Rosas en la Provincia de Buenos Aires. División del «partido» federal porteño. Las facultades extraordinarias y la suma del poder público. Guerras civiles. El movimiento romántico. Los bloqueos francés y británico al puerto de Buenos Aires. La alianza federal antirosista.
- 1829 Rosas derrota a Lavalle. Juan Manuel de Rosas es elegido gobernador de la provincia de Buenos Aires con facultades extraordinarias.
- 1830 Liga del Interior (unitaria) formada por las provincias de Salta, Catamarca, La Rioja, San Juan, Mendoza, San Luis, Santiago del Estero, Tucumán y Córdoba. Enfrentamientos militares con el bloque de provincias del Litoral (Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes).
- 1831 Derrota de la Liga del Interior. Pacto Federal.
- 1832 Rosas rechaza la reelección porque no se le otorgan las facultades extraordinarias. La Sala de Representantes designa gobernador a Juan Ramón Balcarce.
- 1833 Campaña del desierto de Rosas. División del partido federal porteño: federales «cismáticos» opuestos a Rosas y federales «apostólicos», rosistas. Revolución de los Restauradores. Renuncia de Balcarce. La Sala nombró como gobernador a Juan José Viamonte (federal cismático). Creación de la Sociedad Popular Restauradora.
- 1835 Asesinato de Facundo Quiroga. La Sala de Representantes elige a Rosas como gobernador con facultades extraordinarias y la suma del poder público.
- 1837 «*Generación del 37*» (movimiento romántico).
- 1838-1840 Bloqueo francés. Exilio de los jóvenes románticos (Montevideo, Chile, Europa).
- 1845-1848 Bloqueo anglo-francés.
- 1851 Pronunciamiento de Justo José de Urquiza (Gobernador de Entre Ríos), quien reasume las relaciones exteriores de su provincia. Alianza entre Brasil, Uruguay y Entre Ríos contra Rosas. Participación de los exiliados románticos.

- 1852-1862** Organización nacional: caída del régimen de Rosas. Proclamación de la Constitución Nacional Argentina y separación de Buenos Aires. Inicio de la unificación nacional.
- 1852 Batalla de Caseros: victoria de Urquiza sobre Rosas. Acuerdo de San Nicolás. Urquiza, director provisional de la Confederación. Revolución del 11 de septiembre en Buenos Aires: se separa de la Confederación.
- 1853 Congreso General Constituyente. Proclamación de la Constitución.
- 1854-1860 Presidencia de Urquiza. Organización de la Confederación argentina. Buenos Aires permanece separada de la Confederación entre 1852 y 1859. Formación en Buenos Aires del Partido Liberal (Mitre y Alsina); Constitución provincial (1854). Enfrentamiento militar entre la Confederación y Buenos Aires (1859). Pacto de San José de Flores: Buenos Aires se declara parte de la Confederación.
- 1860-1861 Presidencia de Santiago Derqui. Batalla de Pavón (1861). Buenos Aires se incorpora a la Confederación.
- 1862-1868** Presidencia nacional de Bartolomé Mitre.

CRONOLOGÍA



BRASIL

Reinado de Don José I

- 1750 Tratado de Madrid: reconocimiento del dominio portugués de las tierras al oeste de la línea de Tordesillas.
- 1755 Primer Ministro, el Marqués de Pombal decreta la libertad de los indios del Brasil.
- 1759 Extinción de las últimas capitanías hereditarias, sistema de propiedad latifundista que pervivía desde el comienzo de la colonización portuguesa.
- 1759 Expulsión de los jesuitas de Brasil por el Marqués de Pombal.
- 1760 Auge de las exportaciones de oro de Brasil.
- 1763 Elevación de Brasil a categoría de Virreinato y transferencia de la capital de Salvador de Bahía a Río de Janeiro.
- 1789 Reinado de Doña María I desde 1777. Desbaratada la rebelión contra el cobro de impuestos por parte de la Corona portuguesa sobre la producción aurífera de la colonia que fue conocida como Conjuración o Inconfidencia Minera.
- 1798 Conjuración Bahiana, revuelta popular contra la autoridad real portuguesa, influenciada por lo que las autoridades coloniales llamaban «infames ideas francesas».
- 1808 Llegada de la familia real de Braganza y de toda la Corte portuguesa a Río de Janeiro, huyendo de la invasión napoleónica en la metrópoli.
 - Decreto de apertura de los puertos brasileños a las naciones amigas.
 - Creación de la Imprenta Régia.
 - Fundación del Banco del Brasil.
 - Introducción de la imprenta en el Brasil.
 - Fundación de los cursos de medicina y de ingeniería.
- 1811 Invasión del Uruguay.
 - Elevación del Brasil a la categoría de Reino Unido de Portugal, Brasil y los Algarves.

Reinado de Don João VI

- 1816 Muerte de Doña María I. El príncipe regente D. Joao es aclamado como rey de Portugal, Brasil y Algarves en Río de Janeiro.

- 1821 La Provincia Cisplatina es incorporada al Brasil. Llegan a Brasil los ecos de la revolución de Oporto, generando rebeliones de tropas en todas las provincias. Retorno de D. Joao VI a Portugal dejando al heredero al trono, D. Pedro, como regente.

Reinado de D. Pedro I

Intento de las Cortes de Lisboa de dividir el territorio brasileño en distintos gobiernos autónomos con responsabilidad ante el gobierno portugués. Proclamación de la Independencia del Brasil, en la que el Príncipe Regente es nombrado emperador. Instalación de la Asamblea Constituyente. Guerra de Independencia en el nordeste de Brasil. El aumento de los conflictos con la Asamblea Constituyente llevan al emperador a disolverlas militarmente en noviembre.

- 1824 Se otorga la Constitución de 1824, preparada por el Consejo de Estado del Emperador y aprobada por las cámaras municipales. Revolución republicana en Pernambuco conocida como *Confederação do Equador*. Tras ser sofocada, su líder, el Fraile Caneca es fusilado. La Independencia es reconocida por Francia, Austria, Inglaterra y EE.UU.
- 1825 Reconocimiento de la Independencia del Brasil por Portugal.
- 1826 Se acuerda con Inglaterra la abolición del tráfico de esclavos. Comienza a funcionar el Parlamento Brasileño. Muere D. João VI, D. Pedro I es aclamado como Rey de Portugal (D. Pedro IV). D. Pedro abdica del trono de Portugal en beneficio de su hija María II.
- 1827 Se crean cursos jurídicos en São Paulo y en Olinda, Pernambuco.

Reinado de Don Pedro II. Inicio del Periodo de la Regencia

- 1831 Obligado por los liberales a gobernar de acuerdo con la mayoría de la Cámara de Diputados, D. Pedro I decide abdicar y regresar a Portugal para recuperar el trono de su hija, quien en esos años se lo disputa contra su hermano Miguel. Deja a su único hijo varón, Pedro, entonces con cinco años de edad, que es nombrado Emperador. A falta de miembros mayores de edad en la Familia Real es instituida una regencia compuesta por tres senadores, encargada de gobernar hasta la mayoría de edad de Pedro II.
- 1832 Tentativa de golpe de Estado promovida por los moderados y exaltados contra los antiguos aliados de Pedro I, para instaurar el federalismo y extinguir el Poder Moderador, el Consejo de Estado, y el carácter vitalicio del Senado. Inicio de las revueltas en las provincias, las cuales durarán toda una década. Incumplimiento sistemático de la ley de abolición del tráfico de esclavos.
- 1834 Reforma constitucional por medio de un Acta Adicional. Promovida por los moderados y exaltados, se obtiene la extinción del Consejo de Estado,

- la instauración de una Regencia escogida indirectamente por el electorado nacional y una considerable descentralización política o administrativa. Elección de Diego Antonio Feijó, jefe moderado, para el cargo de Regente. Muerte de Pedro I en Portugal.
- 1835 Inicio de la Guerra dos Farrapos, tentativa republicana separatista ocurrida en la Provincia de Rio Grande do Sul. Inicio de la revuelta ocurrida en la Provincia de Grão-Pará, denominada Cabanagem.
- 1837 División del antiguo partido moderado, cuya ala derecha, aliada con los antiguos simpatizantes de Pedro I, funda el Partido Conservador. El objetivo inmediato de los conservadores es el de reforzar la autoridad del Ejecutivo nacional por medio de la recentralización política y administrativa del país, evitando la disgregación del territorio del Imperio. En cambio, el ala izquierda de los moderados se declara Partido Liberal y apoya a Feijó contra la tentativa de regreso conservador. Renuncia de Feijó, sustituido por Araújo Lima, que trae consigo a los conservadores y da inicio a la práctica del gobierno parlamentario. Inicio de la Sabinada, revuelta por la autonomía de la provincia de Bahia mientras durase la minoría de edad del Emperador.
- 1838 Inicio de la revuelta de la Balaiada en Maranhão.
- 1840 Fin del periodo de la Regencia. Declaración, por golpe parlamentario promovido por los liberales, de la mayoría de edad del emperador Don Pedro II.
- 1842 Revolución Liberal en São Paulo y Minas Gerais, sofocada por los conservadores.
- 1847 Liberales en el poder desde 1844. Creación del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.
- 1848 Revolución Praieira en Pernambuco. Los conservadores son llamados de nuevo al poder.
- 1850 Ley Eusébio de Queirós que, promovida por los conservadores, extingue definitivamente el tráfico negrero.

CRONOLOGÍA

CHILE

La Colonia (1601-1810)

- 1738 Real Cédula autoriza la fundación de la Real Universidad de San Felipe.
- 1743 Establecimiento de la Casa de Moneda.
- 1749 Se acuña la primera moneda en Chile. Se inicia la producción de cobre.
- 1751 Comienza el traslado de Concepción desde Penco hasta su actual ubicación.
- 1758 Se establece la Real Universidad de San Felipe.
- 1762 Se inicia la construcción del puente Cal y Canto.
- 1767 Se inician los remates de las propiedades de los jesuitas después de su expulsión de América. Chiloé se coloca bajo la dependencia directa del virrey del Perú, lo que da cuenta de su importancia en la economía colonial.
- 1778 Aprobación de la libertad de comercio. Establecimiento del Convictorio de San Carlos. Realización del primer censo. Segregación de Cuyo (Argentina).
- 1779 Establecimiento de la Academia de San Luis.
- 1780 Llegada de un grupo de aristócratas castellano-vascos.
- 1786 Establecimiento de las Intendencias (Santiago y Concepción).
- 1787 Se inicia la construcción del edificio de La Moneda.
- 1788 Ambrosio O'Higgins, gobernador de Chile.
- 1791 Fundaciones de San José de Maipú y Los Andes. Abolición de las encomiendas.
- 1792 Se inicia la construcción de los tajamares del Mapocho. Inicio de obras de mejoramiento del camino Santiago-Valparaíso.
- 1795 Aplicación de la Ordenanza de Minería. Establecimiento del Tribunal del Consulado.
- 1796 Manuel de Salas funda la Academia San Luis, dedicada a la educación técnica.
- 1798 Se establece la independencia administrativa de Chile respecto del Perú.

Independencia (1810-1823)

- 1808 Francisco Antonio García Carrasco asume su puesto como gobernador de Chile.
- 1810 Renuncia García Carrasco. Mateo de Toro y Zambrano, gobernador. Establecimiento de la Primera Junta de Gobierno.
- 1811 Establecimiento del Primer Congreso Nacional. Ley de Libertad de Comercio. Ley de Libertad de Vientres. Decreto de libertad de comercio.
- 1812 *Aurora de Chile*. Se aprueba reglamento Constitucional provisorio. Se usa la primera bandera. Relaciones con Estados Unidos.
- 1813 Inicio de la guerra de la Independencia. José Miguel Carrera asume el mando del ejército. Fundación del Instituto Nacional y la Biblioteca Nacional. Entra en circulación *El Monitor Araucano*.
- 1814 Tratado de Lircay. La batalla de Rancagua pone fin a la Patria Vieja.
- 1815 Mariano Osorio asume su puesto como gobernador, pero pronto es depuesto por el virrey del Perú. En Mendoza se inicia la formación del Ejército de los Andes.
- 1816 Correrías de Manuel Rodríguez en Chile.
- 1817 Cruce de la cordillera por el Ejército de los Andes. Batalla de Chacabuco. O'Higgins asume el mando del país. Fundación de la Escuela Militar. Abolición de los títulos de nobleza.
- 1818 Regreso de Mariano Osorio. Proclamación de la Independencia. Batalla de Maipú. Fusilamiento de Juan José y Luis Carrera en Mendoza. Se aprueba el reglamento constitucional.
- 1819 Reapertura del Instituto Nacional. Llega Lord Thomas Cochrane a Chile.
- 1820 Un decreto crea la Alameda de Santiago. Captura de Valdivia. Zarpa la Expedición Libertadora del Perú.
- 1821 Fusilamiento de José Miguel Carrera en Mendoza. Establecimiento de la Sociedad Económica de Amigos del País. Creación del Cementerio General de Santiago.
- 1822 Se dicta una nueva Constitución. Misión de José Irisarri a Londres (empréstito). Misión de Ignacio Cienfuegos a Roma (patronato).
- 1823 Abdicación de O'Higgins. Ramón Freire en el poder. Se aprueba la constitución moralista de Juan Egaña. Se instituye el voto censitario. Abolición de la esclavitud en Chile. Comienzan los conflictos entre pipiolo y pelucones, dando cuenta de las primeras tendencias políticas posteriores a la abdicación de O'Higgins.

Organización (1823-1830)

- 1824 Expedición a Chiloé. Concesión del estanco a Portales, Cea y Compañía.
- 1825 Segunda expedición a Chiloé. Los indígenas mapuches reconocen la autoridad chilena; termina el apoyo de ellos a los españoles.

- 1826 Incorporación de Chiloé. Promulgación de las leyes federales. Gobierno de Manuel Blanco Encalada (primer Presidente). Gobierno de Agustín Eyzaguirre.
- 1827 Fundación de *El Mercurio de Valparaíso*. Suspensión de las leyes federales. Ramón Freire asume la Presidencia de la República.
- 1828 Nueva Constitución Liberal. Claudio Gay llega a Chile.
- 1829 Levantamiento de José Joaquín Prieto en Concepción. Combate y Pacto de Ochagavía. José Joaquín de Mora funda el Liceo de Chile. Andrés Bello llega a Chile.
- 1830 Batalla de Lircay. José Tomás Ovalle, presidente; Diego Portales, ministro.

República Conservadora (1831-1861)

- 1831 Joaquín Prieto Vial asume la presidencia.
- 1832 Manuel Bulnes derrota a los hermanos Pincheira. Se importa el primer horno de reverbero para el cobre, lo que mejora cualitativamente su producción.
- 1833 Nueva Constitución. Se inicia la explotación del mineral de Chañarcillo. Fundación de la Escuela de Medicina y Farmacia.
- 1835 Se organiza la primera línea de vapores entre Valparaíso y El Callao, a cargo del inglés Wheelwright.
- 1836 Expedición de Ramón Freire contra el gobierno de Joaquín Prieto. Andrés de Santa Cruz crea la Confederación Peruano-Boliviana. Declaración de guerra entre Chile y la Confederación.
- 1837 Prieto publica las leyes especiales y facultades extraordinarias del presidente de la República. Motín de Quillota; asesinato del ministro Diego Portales. Zarpa una expedición contra Andrés de Santa Cruz al mando de Manuel Blanco Encalada. Tratado de Paucarpata.
- 1838 Expedición de Bulnes al Perú. Desembarcan en Ancón. Entran en Lima. Combates en Matucana y Buín. Sitio de El Callao y de Lima.
- 1839 Batalla de Yungay.
- 1840 El Vaticano reconoce a Chile como nación independiente.
- 1842 Manuel Bulnes asume la presidencia. Muerte de Bernardo O'Higgins en Lima. Sociedad Literaria de Santiago. Creación de la Universidad de Chile. Establecimiento de la Escuela Normal de Preceptores. Creación de la Quinta Normal de Agricultura.
- 1843 Toma de posesión del estrecho de Magallanes y creación del Fuerte Bulnes. El censo poblacional indica que el país cuenta con 1.085.801 habitantes.
- 1844 España reconoce la Independencia. Ley de matrimonio de disidentes.
- 1845 Se aprueba la ley de colonización. Francisco Bilbao publica *Sociabilidad chilena*, causando polémica entre los sectores más conservadores de la nación.
- 1847 Bernardo Phillipi es enviado como agente de colonización a Alemania, con el fin de conseguir colonizadores para la región de Valdivia. Se publi-

- ca el himno nacional de Eusebio Lillo. Comienza la cuestión de límites con Bolivia.
- 1848 Comienza la explotación del carbón en Coronel. Se inician las exportaciones de trigo a California.
- 1849 Fundación de las escuelas de Bellas Artes, Arquitectura y Artes y Oficios. Fundación de Punta Arenas. Se crea el Partido Liberal. Se funda el Club de la Reforma, de ideas liberales y revolucionarias para la época, cuyos miembros intentan reformar la Constitución de 1833. Santiago Arcos da a conocer las primeras ideas socialistas utópicas en Chile.
- 1850 Fundación de la Sociedad de la Igualdad. Vicente Pérez Rosales radica colonos alemanes en Valdivia.
- 1851 Manuel Montt asume la presidencia. Primer recorrido ferroviario (Caldera-Copiapó). Se introducen las primeras cepas francesas de vino en la viña de Silvestre Ochagavía. Se inicia la construcción del ferrocarril entre Santiago y Valparaíso. Sucesos revolucionarios de La Serena y Concepción, conocidos como guerra civil de 1851.
- 1852 Abolición de los mayorazgos. Comienza a usarse el sistema de telégrafos entre Santiago y Valparaíso. Matías Cousiño descubre carbón en Lota, VIII región.
- 1853 Se funda la Sociedad de Tipógrafos de Chile, sociedad importante después en la creación del movimiento obrero chileno. La inmigración alemana se instala en Llanquihue y sus cercanías.
- 1854 Establecimiento de la Escuela Normal de Preceptoras.
- 1855 Se establece la Caja de Crédito Hipotecario. Se aprueba el Código Civil.
- 1856 Alumbrado de gas en Santiago.
- 1857 Se fundan las primeras líneas de tranvías a tracción animal, llamados «carros de sangre» utilizados en el transporte público. Depresión económica mundial. Se divide el partido de gobierno entre conservadores y nacionales debido a la «cuestión del sacristán». Fusión Liberal y Conservadora.
- 1859 Se funda el Partido Radical, como efecto de un proceso de diferenciación y desarrollo de los partidos políticos. Fundación del Banco de Chile.
- 1860 Ley orgánica de instrucción primaria.

CRONOLOGÍA

COLOMBIA – NUEVA GRANADA

- 1753-1778** Virreinos de José Solís Folch de Cardona; Pedro Messía de la Zerda; Manuel de Guirior y Manuel Antonio Flórez (éste hasta 1782): reorganización religiosa e introducción de la Ilustración en el Reino.
- 1760 Jura de Carlos III. José Celestino Mutis llega a Cartagena.
- 1762 Mutis enseña la teoría de Copérnico en el Colegio Mayor del Rosario de Santafé de Bogotá.
- 1765-1766 Eco de la «Rebellión de los Barrios» de Quito contra los estancos, por el Valle del Cauca.
- 1767 Expulsión de los Jesuitas.
- 1770 Construcción del palacio de la Inquisición en Cartagena de Indias.
- 1772 Pacificación de los indios del Darién, de los Guajiros, Motilonés y Chimilas.
- 1774 Primer concilio provincial en Santafé de Bogotá. Establecimiento del monopolio del tabaco. Puesta en práctica del plan de estudios de Moreno y Escandón.
- 1776 Primera imprenta en Cartagena de Indias.
- 1777 Apertura de la Biblioteca Real y primera imprenta en Santafé de Bogotá. Venezuela se separa del Virreinato y se organiza en Capitanía general.
- 1779-1791** Episcopado de Antonio Caballero y Góngora (también virrey de 1782 a 1789): aplicación de las reformas borbónicas, crisis de los Comuneros y afianzamiento del absolutismo real.
- 1779 El regente visitador Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres reforma la dirección de Rentas.
- 1781-1782 Rebelión del «Común». Suplicio de Galán y pacificación del Reino a manos de los capuchinos. Inicios de la Real expedición botánica de José Celestino Mutis.
- 1783 Segunda imprenta en Santafé. Formación de la Sociedad de Amigos del País en Mompox.

- 1785-1786 Temblor en Santafé y publicación del primer periódico neogranadino: *Aviso del terremoto*. Incendio del palacio del virrey al año siguiente.
- 1788 Reforma monetaria por el visitador de la Provincia de Antioquia, Mon y Velarde. Abaratamiento de muchos víveres.
- 1789-1797** Virreinato de José de Ezpeleta. Introducción acelerada de la Ilustración. Grave crisis política a consecuencia de los Estancos de la nueva política de Floridablanca y de las «nuevas de Francia».
- 1789 Finestrada termina en Cartagena el manuscrito de *El Vasallo instruido en el Nuevo Reyno de Granada*. Jura de Carlos IV. *Descripción del Reino* por Francisco Silvestre.
- 1789-1793 En Santafé de Bogotá: construcción del cementerio y del teatro; restauración de varias iglesias; inicios del *Papel periódico ilustrado de Santafé de Bogotá* e introducción del «Buen Gusto»; creación y funcionamiento de varias tertulias literarias.
- 1794 El año del «sordo rumor»: impresión clandestina de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano*; crisis de los pasquines en Santafé de Bogotá, Tunja y Cartagena; procesos por sedición a Nariño, a varios colegiales del Rosario y a ciudadanos principales de Santafé.
- 1795 Destierro de Nariño y de varios colegiales involucrados en los acontecimientos del año anterior.
- 1797 Partida de Ezpeleta. Vuelta de Nariño a Santafé, desde la Península, seguida de su nuevo encarcelamiento. Muerte del obispo Baltasar Jaime Martínez Compañón. Miedo a las revueltas de Venezuela y planes de defensa militar del virrey Mendinueta.
- 1798-1808** Virreinos de Pedro de Mendinueta y de Antonio Amar y Borbón.
- 1801 Publicación del *Correo Curioso* en Santafé de Bogotá. Humboldt visita Cartagena y Bogotá.
- 1802 Edificación del observatorio de Santafé de Bogotá.
- 1805 Expedición de la Vacuna. Honda y Mariquita quedan destruidas por un terremoto. Caldas es nombrado director del observatorio.
- 1806-1807 Publicación del *Redactor Americano* y de *El Alternativo del Redactor Americano*. Inicios de la construcción de la catedral de Santafé de Bogotá, de estilo neoclásico. La *Flora americana* de Mutis es mandada a Madrid.
- 1808 Inicios de la publicación en Santafé de Bogotá del *Semanario del Nuevo Reino de Granada* de Francisco José de Caldas. Jura a Fernando VII. Muerte de Mutis.

- 1809-1816** Periodo de las Juntas de Gobierno y de la «Patria Boba».
- 1809 *Memorial de Agravios* de Camilo Torres.
- 1810 Proclamación de la Junta de Cartagena y, luego, de la Junta de Santafé de Bogotá. Mompox declara su «independencia absoluta». Publicación del *Argos Americano*, en Cartagena, y del *Diario político de Santafé* en Bogotá.
- 1811 Victoria de las tropas de Santafé contra las del gobernador Tacón en el Bajo Palacé. Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada en Santafé de Bogotá. Constitución de Cundinamarca. Jorge Tadeo Lozano, presidente del Estado antes de ser depuesto por Antonio Nariño. Publicación de la *Bagatela*. Independencia absoluta de Cartagena. Constitución de la república de Tunja.
- 1812 Convención general del Estado de Cartagena. Constitución de Antioquia. Constitución de la República de Cundinamarca. Constitución del Estado de Cartagena. Guerra entre las Provincias Unidas lideradas por Camilo Torres y Cundinamarca, liderado por Antonio Nariño. *Manifiesto de Cartagena*, de Simón Bolívar.
- 1813 Victoria de Nariño sobre las tropas de las Provincias Unidas. «Campaña admirable» de Bolívar en el noroeste de la Nueva Granada y Venezuela. Independencia absoluta de Cundinamarca y, luego, de Antioquia. Creación del Congreso de las Provincias Unidas. Guerra entre éste y el Estado de Cundinamarca. Independencia absoluta de Tunja.
- 1814 Tras una serie de victorias en el sur, Nariño es apresado por los realistas. Bogotá, asediada y tomada por las tropas del Congreso, al mando de Bolívar.
- 1815 Constitución de Mariquita. Nueva constitución de Antioquia. Constitución de Neiva. Camilo Torres, presidente del Congreso. Toma de Cartagena por el cuerpo expedicionario de Pablo Morillo después de un sitio de 106 días.
- 1816-1819** Pacificación monárquica.
- 1816 Reconquista de la Nueva Granada por Morillo. Restablecimiento del virreinato, siendo virrey Montalvo. Régimen del terror en Santafé de Bogotá. Repliegue de los patriotas en los llanos de Casanare.
- 1817-1818 Combates en Casanare. Reinstalación de la Real Audiencia en Santafé de Bogotá. Juan Sámano, Virrey. Publicación del *Correo del Orinoco* bajo la dirección del granadino Francisco Antonio Zea.
- 1819 Victorias de Bolívar en el Pántano de Vargas y en Boyacá. Entrada del Libertador en Bogotá. Ley fundamental de la República de Colombia.

- 1820-1830** República de Colombia (periodo nombrado con posterioridad de «La Gran Colombia»).
- 1820 Primera logia masónica. Bolívar, decretado «Libertador de Colombia, Padre de la Patria». Victorias patriotas en Antioquia y en la costa atlántica. Decreto de Bolívar «para restablecer los indios en sus derechos». Tratado de Armisticio y Regularización de la Guerra entre Morillo y Bolívar.
- 1821 Fin de la tregua. Victoria patriota de Carabobo. Congreso de Cúcuta: unión de Venezuela con la Nueva Granada y proclamación de la Constitución de la república de Colombia. Supresión de los conventos y desarrollo de la educación pública. Panamá se incorpora a la República.
- 1822 Reconocimiento de Colombia por los Estados Unidos. Victoria de Pichincha. Incorporación de Guayaquil a Colombia. Entrevista de Bolívar y San Martín en este puerto.
- 1823-1824 «Campaña del sur» y victoria final de Bolívar en Ayacucho. Reorganización de la Hacienda y de la Justicia por el vicepresidente Francisco de Paula Santander.
- 1825-1826 Reconocimiento de Colombia por Inglaterra. Proclamación de la Constitución «boliviana», que anula la de Cúcuta. Alzamiento de Venezuela. Congreso de Panamá.
- 1827-1828 *Historia de la Revolución de Colombia*, editada en París por José Manuel Restrepo. Separación de Venezuela. Creación de la Universidad de Cartagena. Guerra contra el Perú. Fracaso de la Convención de Ocaña. Bolívar asume la dictadura. Tentativa de asesinato contra él (noche septembrina).
- 1829-1830 Victoria de Tarqui sobre el Perú. Sublevación del general Córdoba en Antioquia. Rechazo de Bolívar a la monarquía constitucional que le propone Francia para Colombia. Juan García del Río publica sus *Meditaciones colombianas*. Exilio de Bolívar. Asesinato del mariscal Sucre. Separación del Ecuador. Victoria de Rafael Urdaneta contra el partido de Santander en «El Santuario». Muerte de Bolívar en Santa Marta.
- 1831-1832** Fundación de la Nueva Granada y guerra civil entre Bolívarianos, o «Santuaristas», y Liberales radicales del partido de Santander.
- 1831 Sublevación del Cauca y de Antioquia por Obando. Ley fundamental de la Nueva Granada. «Dictadura de Urdaneta». Presidencia de Domingo Caicedo. Triunfo de los «exaltados» del partido de José María Obando. Amnistía a Santander y persecución a los «bolivianos» del partido de Rafael Urdaneta.
- 1832 Nueva constitución. Santander elegido presidente. Primer colegio de mujeres en Bogotá. Santander regresa de Francia y asume su cargo.

- 1833-1837** Presidencia de Francisco de Paula Santander.
- 1833-1834 Conspiración de José Sardá. Destierro de Manuela Sáenz. Fijación de una simbólica nacional.
 - 1835 Reconocimiento de la Nueva Granada por la Santa Sede. Tratado de límites con Venezuela. Bentham, reintroducido en la enseñanza superior. Manuel José Mosquera, arzobispo de Bogotá.
 - 1836-1837 Fomento de la industria y leyes proteccionistas. Elección de José Ignacio de Márquez.
- 1837-1849** Ciclo de los gobiernos apoyados por el grupo de los «Ministeriales»: Presidencias de Márquez, Pedro Alcántara Herrán y Cipriano de Mosquera.
- 1837-1839 Código penal. Creación de la Sociedad Católica. Nueva Constitución (1838). Rebelión en Pasto por la supresión de conventos.
 - 1839-1842 Guerra de los Supremos: doce Provincias levantadas contra el gobierno. Muerte de Santander. Bogotá, amenazada. Triunfo de los Liberales «civilistas» o «ministeriales». Amnistía general. Traslado de las cenizas del Libertador a Venezuela.
 - 1843 Nueva constitución, de corte centralista. Inicio de una fase de autoritarismo conservador: culto a Bolívar y Catolicismo como religión de Estado.
 - 1844-1845 Regreso de los Jesuitas a la Nueva Granada. Lino de Pombo publica la *Recopilación granadina de legislación nacional*. Inicios de la navegación a vapor en el Magdalena. Fundación del colegio del Espíritu Santo por Lorenzo María Lleras.
 - 1846 Plan nacional de vías. Importación de libros europeos para la Biblioteca Nacional.
 - 1847-1848 Creación de la Sociedad Democrática de Artesanos en Bogotá. Primera prensa litográfica en Bogotá. Publicación de *El Clamor de la Federación*. Fundación del partido liberal. Ley de libre comercio. Empieza la publicación de *El Granadino*.
- 1849-1854** «Revolución liberal»: presidencias de Hilario López y de José María Obando.
- 1849 Fundación del partido conservador. Publicación por Rafael Núñez de *La Democracia*, en Cartagena. Abolición de la pena de muerte. Primera fiesta nacional. Fundación de la «Sociedad popular». Inicios de la Comisión corográfica.
 - 1850 Expulsión de los Jesuitas por Hilario López. Abolición de los diezmos y de los resguardos. Creación de los Colegios nacio-

- nales. Fundación de la «Sociedad republicana» y de la «Sociedad filotécnica».
- 1851-1852 Abolición de la esclavitud. Fin del fuero eclesiástico. Expulsión del arzobispo Mosquera.
- 1853-1854 José María Obando, presidente. Nueva constitución, de corte liberal y federal. Sufragio universal. Libertad de imprenta y de culto. Autonomía de las Provincias. Golpe y dictadura de Melo.

CRONOLOGÍA

ESPAÑA

- 1746-1759** Reinado de Fernando VI. Medidas reformadoras del marqués de la Ensenada.
- 1759-1788** Reinado de Carlos III. Reformas borbónicas ilustradas (Campomanes, Aranda, Floridablanca, Olavide, Cabarrús, Jovellanos). Comienzos del periodismo crítico. Creación de las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País. Hacia 1780, se entabla un debate político-constitucional.
- 1766 Motín de Esquilache en Madrid, y oleada de motines en las provincias (también en Nueva España y otros lugares). Reformas en el gobierno de los municipios.
- 1767 Expulsión de los jesuitas.
- 1775 José de Gálvez, Secretario de Indias. Impulso a las reformas en la América hispana.
- 1778 Decretos de liberalización del comercio entre la península y ultramar.
- 1780 Revuelta indígena de Túpac Amaru en Perú.
- 1789-1808** Reinado de Carlos IV. Incidencia de la Revolución francesa. Desavenencias en la familia real y grave crisis de la monarquía.
- 1793-1795 Guerra contra la Francia revolucionaria. Godoy, «Príncipe de la Paz» (1795): alianza de la Monarquía española con Francia.
- 1805 Batalla de Trafalgar (derrota de la armada franco-española frente a Inglaterra).
- 1807 Conspiración y proceso de El Escorial.
- 1808 Motín de Aranjuez, caída de Godoy, abdicación de Carlos IV y proclamación de Fernando VII (marzo). Abdicaciones de Bayona (mayo): José I, hermano de Napoleón, rey de España. Levantamiento del pueblo de Madrid el 2 de mayo. Formación de juntas provinciales y sublevación patriótica contra Napo-

león (mayo y junio). Una junta de notables reunida en Bayona aprueba el llamado *Estatuto de Bayona* (julio). Constitución de la Junta Central (septiembre).

- 1808-1814** Guerra de la Independencia. Inicio de la Revolución liberal. Politización general y nacimiento del periodismo político. Crisis de independencia en la América hispana.
- 1809 Consulta al país. Primeras juntas americanas (Chuquisaca, La Paz, Quito).
- 1810 Autodisolución de la Junta Central, nombramiento de la Regencia y convocatoria de Cortes (enero). Revolución de Mayo en Buenos Aires. Nuevas juntas gubernativas en América (Santiago de Chile, Bogotá, Caracas). «Grito de Dolores» del cura M. Hidalgo en Nueva España (septiembre). Reunión de las Cortes en Cádiz (24-IX-1810). Nacimiento del «partido liberal». Decreto de libertad de imprenta.
- 1811 Abolición de la tortura. Abolición de los señoríos. Proclamación de la independencia de Venezuela. Se inicia la disgregación de los territorios americanos de la Monarquía.
- 1812 Las Cortes de Cádiz promulgan la primera Constitución española (19-III-1812).
- 1813 Abolición de la Inquisición por las Cortes. Expulsión de las tropas francesas de España. Insurrección de Morelos en Nueva España.
- 1814-1833** Reinado de Fernando VII. Dos periodos absolutistas (1814-1820 y 1823-1833) separados por un trienio de gobierno constitucional (1820-1823).
- 1814-1820 Primer periodo absolutista fernandino. Fernando VII, rey de España. Anulación de la Constitución y de toda la obra legislativa de las Cortes. Varios pronunciamientos liberales que no tienen éxito. El Congreso de Tucumán declara la independencia de las Provincias Unidas de Sud América (1816). El general Morillo acaba con la insurgencia en Nueva Granada (1816). Batallas de Chacabuco (1817) y Boyacá (1819).
- 1820-1823 Trienio Liberal. Pronunciamiento de Riego. Fernando VII se ve obligado a aceptar el restablecimiento de la Constitución de 1812. San Martín entra en Lima: independencia del Perú (1821). Batallas de Carabobo (1821) y Pichincha (1822). Plan de Iguala (1821). Iturbide se proclama emperador de México (1822). Duros enfrentamientos entre liberales moderados y exaltados, y levantamientos armados de partidas realistas (1822).
- 1823-1833 Segundo periodo absolutista fernandino («Década Ominosa»). Intervención de la Santa Alianza (los «100.000 Hijos de

San Luis»). Represión contra los liberales. Batalla de Ayacucho (1824). El último ejército español en la América continental se retira de El Callao (1826). A partir de 1826 se inician algunas reformas administrativas. Revuelta ultraabsolutista en Cataluña (1827). Fracaso de varias intentonas armadas liberales (sobre todo en 1830 y 1831). División del territorio en provincias.

1833-1843 Periodo de las Regencias.

- 1833-1840 Regencia de María Cristina.
- 1833 Muere Fernando VII. Isabel II, reina de España con tres años. Hasta la mayoría de edad, Regencia de María Cristina con apoyo de los liberales. Los absolutistas proclaman rey al infante Carlos María Isidro: estalla la primera Guerra Carlista (1833-1840).
- 1834 Promulgación del Estatuto Real.
- 1835 Levantamientos progresistas en varias provincias y formación de juntas (julio y agosto). Quema de conventos y disolución de órdenes religiosas.
- 1836 Motín de los sargentos en La Granja y breve restablecimiento de la Constitución de 1812. Desamortización de Mendizábal. Cristalización de los partidos moderado y progresista.
- 1837 Nueva Constitución liberal, por consenso entre moderados y progresistas.
- 1840-1843 Regencia de Espartero. Abdicación de M^a Cristina. «El general del pueblo» es elevado al poder y nombrado Regente como consecuencia de un levantamiento progresista.

1843-1868 Reinado personal de Isabel II («era isabelina»). Levantamiento contra Espartero. Declaración por las Cortes de la mayoría de edad de Isabel II (1843).

- 1844-1854 Década moderada.
- 1844 Primer ministerio de Narváez.
- 1845 Nueva Constitución moderada.
- 1848 Incidentes revolucionarios sofocados por Narváez. Se inicia la construcción de ferrocarriles.
- 1849 Nacimiento del partido demócrata.
- 1854-1856 Bienio progresista. Pronunciamiento progresista («Vicalvarada»). Espartero es nombrado jefe del Gobierno por Isabel II. O'Donnell funda el partido Unión Liberal (1854). Desamortización de Madoz.
- 1856-1858 Bienio moderado. Dimisión de Espartero (1856). Nuevo gobierno de Narváez.
- 1857 Ley de Educación (Ley Moyano).

- 1858-1868 Década de la Unión Liberal. O'Donnell vuelve al gobierno (1858). Guerra de Marruecos (1859-1860). Intervenciones en México y en Indochina. Insurrección estudiantil (1865). Pacto de Ostende de progresistas y demócratas contra los Borbones (1866).
- 1868-1874 Sexenio Revolucionario. Estalla la «Revolución Gloriosa» (septiembre 1868). Isabel II marcha al exilio. Insurrección independentista en Cuba. Constitución democrática de 1869. Amadeo I de Saboya, rey de España (1871). Nueva Guerra carlista (1872-1875). Abdicación de Amadeo I y proclamación de la I República (1873). Insurrección cantonalista. Golpe del general Pavía (1874). Restauración borbónica, que da paso al reinado de Alfonso XII (1875-1885).

CRONOLOGÍA

MÉXICO – NUEVA ESPAÑA

1746-1808 Virreinato.

- 1746 Fernando VI sube al trono de España. Juan Francisco de Güemes y Horcaditas, conde de Revillagigedo, es nombrado virrey de la Nueva España.
- 1754 La virgen de Guadalupe es nombrada patrona de México por el papa Benedicto XIV.
- 1759 Carlos III sube al trono de España (gobernó hasta 1788).
- 1761 Llega a la Nueva España el visitador don José de Gálvez. Estableció el estanco del tabaco y las alcabalas.
- 1767 Los jesuitas son expulsados de España y sus posesiones. En Nueva España, el virrey marqués de Croix publicó el bando de expulsión.
- 1780 Aparece en Italia la *Historia antigua de México* del jesuita Francisco Javier Clavijero.
- 1781 Se funda la Academia de Bellas Artes de San Carlos, siendo virrey Martín de Mayorga.
- 1787 Nueva España es dividida en 17 intendencias, incluidas regiones centroamericanas como Guatemala, San Salvador, Comayagua y León.
- 1788 Sube al trono de España Carlos IV, que gobierna hasta 1808. Es virrey de Nueva España Juan Vicente de Güemes Pacheco de Padilla, II Conde de Revillagigedo. Instaló el alumbrado público, empedró calles y construyó atarjeas para el drenaje. Mandó hacer un censo de población. Gobernó hasta 1794.
- 1793 Según el censo, Nueva España tenía 4.483.569 habitantes.
- 1794 Fray Servando Teresa de Mier, fraile dominico, es desterrado a España a causa de un sermón heterodoxo sobre la Virgen de Guadalupe.
- 1796 Se declara la libertad de comercio dentro de los territorios del Imperio español.
- 1803 José de Iturrigaray es virrey de Nueva España hasta 1808.

- 1808-1820 Desde las Cortes de Cádiz hasta la caída del imperio español.
- 1808 Napoleón I invade España. Iturrigaray recibe la noticia sobre la caída de Godoy el 8 de junio; y el 23 llegan las noticias de la abdicación del rey a favor de Napoleón y del levantamiento del pueblo español. Ante la pasividad del virrey, el Ayuntamiento de México, encabezado por José Primo de Verdad y Juan de Azcárate, se reúne y decreta dejar el gobierno provisional en manos del Virrey: lealtad a Fernando VII y rechazo a los franceses. El 14 de julio es recibida la noticia en México de las renunciaciones de Fernando VII y Carlos IV al trono español. 27 julio, Constitución napoleónica de Bayona. Participan seis americanos, entre ellos, un mexicano. 3 y 5 de agosto, el Ayuntamiento solicita al Virrey establecer una Junta de gobierno a semejanza de las existentes en algunas partes de España. El virrey pasa las representaciones a la Audiencia, donde son desaprobadas. La Junta jura como rey a Fernando VI el 13 de agosto, día del aniversario de la conquista de México. 16 de agosto, llegan dos comisionados de la Junta Suprema de Sevilla buscando su reconocimiento soberano. 15 de septiembre, Gabriel Yermo encabeza un movimiento que destituye al virrey Iturrigaray. Esa misma noche se reúne la Audiencia y nombran virrey al mariscal de campo Pedro Garibay. Primo, Azcarate, Talamantes y otros miembros del ayuntamiento son encarcelados.
- 1809 Conspiración de Mariano Michelena, Mariano Quevedo y el capitán José María García Obeso, en contra del virrey. Son denunciados y puestos en prisión. 22 de enero, la Junta Central decreta que las colonias tengan un diputado o representante. El arzobispo de México, Francisco Javier Lizama y Beaumont, es nombrado virrey por la Junta. Toma posesión del cargo el 19 de julio.
- 1810 El 13 de septiembre entra a gobernar Francisco Javier Venegas. El 15 de septiembre Miguel Hidalgo, cura de Dolores, se levanta en armas («grito de Dolores»). 15 de octubre, decreto de las Cortes españolas en el que se declara que los indios tienen los mismos derechos que los españoles.
- 1811 3 de enero, *El Despertador Americano*, primer periódico publicado por los insurgentes. 30 de julio, ejecución de Hidalgo en Chihuahua. Se publica en París el *Ensayo político sobre el Reino de la Nueva España* de Alexander Humboldt.
- 1812 19 de marzo, se promulga la Constitución de Cádiz. José Joaquín Fernández de Lizardi publica el primer número del periódico *El Pensador Mexicano*.
- 1813 Morelos reúne el Congreso constitucional de Chilpancingo el 13 de septiembre. Proclama la abolición de la esclavitud. 14 de

- septiembre, instalación del congreso de Apatzingán. Fray Servando Teresa publica en Londres *Historia de la Revolución de la Nueva España*. En Londres se vincula con Mina, que zarpa de Liverpool en 1816 con Mier para liberar a Nueva España.
- 1814 4 de mayo, reinstalación de Fernando VII. El 5 de agosto son recibidas las noticias en México. 22 de octubre, el Congreso de Apatzingán aprueba el *Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana*, con grandes semejanzas respecto a la Constitución de Cádiz.
- 1820 1 de enero, alzamiento del comandante Rafael Riego en España pidiendo la restauración del régimen constitucional. Fernando VII jura la Constitución el 9 de marzo para convocar a Cortes, que se inauguran el 9 de julio. Las noticias llegan a México a fines de abril. El 31 de mayo el virrey jura la Constitución adoptando el título de jefe político supremo y capitán general. La libertad de imprenta fue restablecida y la Inquisición suprimida.
- 1821-1824** Desde la proclamación de Independencia hasta la caída de Iturbide.
- 1821 24 de febrero, Agustín de Iturbide y Vicente Guerrero proclaman el Plan de Iguala en el que se declara la independencia de México. 28 de septiembre, instalación de una Junta Provisional Gubernativa que decreta el acta de independencia del imperio mexicano. Esta Junta nombra una Regencia cuya presidencia queda en manos de Iturbide.
- 1822 5 de enero: Chiapas, Guatemala, Honduras y Nicaragua se anexionan al imperio mexicano. 12 de febrero: las Cortes españolas no reconocen el Tratado de Córdoba que dio pie a la Independencia. 24 de febrero: instalación del Congreso Constituyente, primer aniversario del Plan de Iguala. 18 de mayo: con apoyo del ejército, Iturbide es nombrado emperador de México. 20 de julio: Iturbide es coronado emperador de México. 31 de octubre: disolución del Congreso. 2 de diciembre: Santa Anna se pronuncia por la República y convoca un nuevo Congreso Constituyente.
- 1823 1 de julio: se separan Guatemala, Honduras y Nicaragua y se constituyen en las Provincias Unidas de Centroamérica.
- 1824-1854** La lucha por el poder entre federalistas y centralistas.
- 1824 31 de enero: se promulga el Acta Constitutiva de la nación mexicana como República Popular Federal (23 de octubre 1835). 19 de julio: Chiapas, perteneciente a la Capitanía General de Guatemala, se une a México. 4 de octubre: se promulga la Constitución Federal de la República, a imagen de la de Es-

- tados Unidos y con reminiscencias de la Constitución de Cádiz. 19 de octubre-1 abr. 1829: Guadalupe Victoria es elegido primer presidente de México.
- 1832 Manuel Gómez Pedraza es nombrado presidente en diciembre. Decreta la expulsión de los españoles.
- 1833 1 de abril: es electo presidente Antonio López de Santa Anna y vicepresidente Valentín Gómez Farías.
- 1834 Santa Anna disuelve las dos cámaras y declara inválidos los decretos de Gómez Farías. Los federalistas se sublevan en distintas partes del país.
- 1835 23 de octubre: promulgación de la Constitución centralista o de las Siete Leyes (vigente hasta el 6 de octubre de 1841). Texas proclama su independencia con el pretexto del cambio de gobierno. Samuel Houston es nombrado presidente y el mexicano Lorenzo de Zavala, vicepresidente.
- 1836 Guerra de México con Texas. 30 de diciembre, se publican las Siete Leyes Constitucionales de México. Los estados pasan a ser departamentos.
- 1840 Sublevación federalista. Se turnan en la presidencia Bustamante, Santa Anna y Nicolás Bravo. 4 de marzo: Yucatán declara su separación mientras no se reconozca el federalismo.
- 1841 Plan de Tacubaya en contra del presidente Anastasio Bustamante. Se nombra presidente provisional a Santa Anna.
- 1843 Una junta de notables se reúne para dar una nueva constitución: Las Bases Orgánicas.
- 1844 Texas se anexa a Estados Unidos.
- 1846 Yucatán declara su separación. Estados Unidos ataca a México.
- 1847 14 de septiembre: el ejército americano entra en la ciudad de México.
- 1848 2 de febrero: firma del Tratado de Guadalupe-Hidalgo. México cede los territorios nortños a cambio de 15 millones de pesos.
- 1854 Plan de Ayutla, que no reconoce al gobierno de Santa Anna.

CRONOLOGÍA

PERÚ

1776-1808 Virreinato.

- 1776 Creación del Virreinato del Río de la Plata. Comprendía las provincias de Buenos Aires, Paraguay, Tucumán, Potosí, Santa Cruz de la Sierra, Charcas y los territorios de la jurisdicción de las ciudades de Mendoza y San Juan del Pico, anteriormente dependientes de la Capitanía General de Chile.
- 1779-1783 La Gran Rebelión de Túpac Amaru (Perú) 1779-1781 y, posteriormente, la de Túpac Catari (Alto Perú-Bolivia) 1781-1783.
- 1784 Se reorganiza el virreinato a través del sistema de intendencias.
- 1791-1793 *El Mercurio Peruano*. De igual modo, en 1791, se empieza la publicación de *El Semanario Crítico* y el *Diario de Lima*.
- 1793 Hipólito Unanue publica la *Guía política, eclesiástica y militar del virreynato del Perú*.

1808-1826 Desde las Cortes de Cádiz hasta la caída del régimen de Bolívar.

- 1808-1814 Ciclo de las Cortes de Cádiz. Aparición de los periódicos políticos.
- 1814 Rebelión de los hermanos Angulo y Mateo Pumacahua en el sur andino.
- 1819-1822 José de San Martín y su gobierno: el protectorado.
- 1821 José de San Martín proclama la independencia en Lima.
- 1822-1823 El Congreso Constituyente (trienio, presidencia de José de la Riva Agüero, José Bernardo de Torre Tagle y Constitución de 1823).
- 1824-1827 Simón Bolívar y la Constitución vitalicia (1826).
- 1824 Batalla de Junín y Ayacucho. Al fin de la batalla de Ayacucho, se firmó la capitulación.
- 1825 Asesinato de Bernardo Monteagudo.
- 1825 Creación de la República de Bolivia.
- 1826 Simón Bolívar regresa a la Gran Colombia y deja el mando del Perú a Andrés de Santa Cruz.

1827-1874 La república.

- 1827 José de la Mar es elegido presidente.
- 1828 Golpe de Estado de Agustín Gamarra en contra de La Mar. Entre las acusaciones estaba que La Mar, nacido en Cuenca, en el actual Ecuador, era extranjero.
- 1828 Constitución de 1828.
- 1828 Guerra contra Bolivia, siendo presidente de Bolivia Antonio José de Sucre, hombre leal a Bolívar, y guerra también contra la Gran Colombia.
- 1830 Creación de las Repúblicas de Ecuador, Colombia y Venezuela. Fin de la Gran Colombia.
- 1833 Asume la presidencia Luis José de Orbegoso.
- 1834 Guerra Civil en contra de Orbegoso. Pedro Bermúdez, leal a Gamarra, es nombrado Jefe Supremo. Orbegoso logra controlar la situación.
- 1834 Constitución de 1834.
- 1835 Rebelión de Felipe Santiago Salaverry en contra de Orbegoso. Pacto de ayuda entre Santa Cruz, presidente de Bolivia, y Orbegoso, presidente del Perú. Las tropas bolivianas derrotan a Gamarra y a Salaverry.
- 1836-1839 La Confederación Perú-boliviana, bajo el mando supremo del Protector Andrés de Santa Cruz. Se divulgan: *La Jeta, Meditaciones poéticas por Monsieur Alphonse Chunca Capac Yupanqui* de Felipe Pardo y Aliaga, aludiendo a la amalgama india- napoleónica de Santa Cruz. Los ataques de Pardo están en los periódicos *El Intérprete, La Aurora, El Popular, La Bandera bicolor* y *El Eclipse*.
- 1836 Constituciones del Sur del Perú y del Norte del Perú que forman parte del andamiaje constitucional de la confederación.
- 1837 Congreso de Tacna que escribió una suerte de constitución de la confederación.
- 1837-1839 Dos expediciones chilenas al Perú contra la Confederación. Los exiliados peruanos en Chile y otros apoyan la expedición. La primera es derrotada y la segunda vence al ejército de Santa Cruz.
- 1839 Constitución de Huancayo, durante el segundo gobierno de Gamarra. Se funda el diario *El Comercio*.
- 1841 Manuel Ignacio Vivanco inicia el movimiento Regenerador, rebelándose contra Gamarra. Se declara Jefe Supremo de la república. Castilla logró vencer a Vivanco en la batalla de Cuevillas. El ejército peruano es derrotado por los bolivianos en la batalla de Ingavi. Muerte de Gamarra. Domingo Elías y Nicolás Rodrigo fundan en Lima el colegio Nuestra Señora de Guadalupe. A diferencia del Convictorio de San Carlos, este colegio será el bastión de las ideas liberales.

- 1842 Exequias fúnebres por Gamarra. La oración fúnebre la pronuncia el sacerdote Bartolomé Herrera. Dicha oración es famosa por su llamado al orden.
- 1843 Manuel Ignacio Vivanco se declara Supremo Director. Empieza su gobierno, titulado «El Directorio». Felipe Pardo y Aliaga es el gran ideólogo del gobierno de Vivanco. Ambos quieren crear una república de notables.
- 1844 Muere Domingo Nieto. Castilla asume el mando de la revolución que tiene como fin el derrocar al gobierno de Vivanco. Castilla derrota a Vivanco. Se restablece el mando a Menéndez con el fin de que convoque a elecciones. Bartolomé Herrera es nombrado rector del Convictorio de San Carlos. Herrera convierte el Convictorio en un centro de difusión de las ideas a favor del orden.
- 1845 Se estrena la obra de teatro *Ña Catita* de Manuel A. Segura. El Congreso elige a Castilla presidente. Javier Luna Pizarro es nombrado arzobispo de Lima. Luna Pizarro empieza su giro hacia posiciones más conservadoras.
- 1846 Sermón de Bartolomé Herrera. Defiende el principio de autoidad e inteligencia y reconoce como base de la nación peruana el legado hispano y católico.
- 1846-1847 Debates entre la prensa y estudiantes carolinos sobre el tema de la soberanía de la inteligencia.
- 1847 Primer contrato a consignación con la Casa Gibbs, Francisco Quiroz y Allier. El guano comienza a ser un negocio de millones. Sermón de Agustín Charún a favor de la soberanía popular. Se critican las ideas de Herrera sobre la soberanía de la inteligencia. Ley de Consolidación Interna. Se reconoce como deuda los préstamos, forzosos o no, que el Estado contrajo con la nación en el marco de las guerras de independencia. Diciembre: Francisco de Paula González Vigil publica «el Prospecto» de su obra *Defensa de la autoridad de los gobiernos contra las pretensiones de la Curia Romana*. Se inicia el movimiento literario romántico. Se conforma una comunidad de jóvenes que publican poemas en la prensa y redactan obras teatrales. Es la época de la «Bohemia romántica».
- 1848 Sermón de José Tordoya a favor de la soberanía popular. Mariano José Arce, liberal de la Constituyente de 1822, dio un panegírico después de la misa oficiada por Nicolás Garay. En éste, Arce se mostró muy duro con lo sucedido después de la independencia. Se publica la novela *El Padre Horán* en el Cusco. Previamente había sido publicada en fascículos en el diario *El Comercio*. Dicha novela es considerada como la primera novela indigenista peruana. El personaje principal es un sacerdote que abusa de los indios, se enamora de una joven y la

- asesina en el confesionario. Francisco González Vigil termina la *Defensa de la autoridad de los gobiernos contra las pretensiones de la Curia Romana* (1848-1849).
- 1849 Debate en el congreso entre Bartolomé Herrera y Pedro Gálvez sobre el sufragio de los indígenas. Herrera estaba por suprimir su voto.
- 1850 Se inaugura el ferrocarril Lima-Callao.
- 1849-1851 Campaña presidencial. Los candidatos más importantes son José Rufino Echenique, Manuel Vivanco y Domingo Elías. Aparecen los primeros clubs y sociedades electorales: el Club Progresista, la Sociedad protectora de la Constitución y la Paz, la Sociedad el Porvenir, entre otras. Aparece el diario *El Progreso*.
- 1851 Echenique gana las elecciones y es nombrado presidente. Pío IX excomulga a Vigil por su *Defensa...*, medida que se aplicaba a todos los que leyeran la obra. Luna Pizarro pide al gobierno que condene la obra. No tienen éxito.
- 1852 Código Civil, Código de Comercio (librecambista).
- 1853 Autores peruanos inician de manera más sostenida la publicación de manuales de derecho natural, civil y constitucional. El congreso promulga la *Ley Alegre* que aprueba todos los actos administrativos del gobierno de Echenique, que incluye la conversión de la deuda interna en externa. Estalla el escándalo de la consolidación de la deuda interna. Se acusa a Echenique de corrupción, al beneficiar a un grupo de personas con los fondos públicos. Un grupo de comerciantes se hace con grandes fortunas.
- 1854 Se inicia la Revolución de 1854, dirigida en sus inicios por Domingo Elías y terminada por Ramón Castilla. La revolución se justifica por el escándalo de la consolidación y por el hecho de que el gobierno no declaró la guerra a Bolivia, que además de invadir con moneda feble al Perú había expulsado al embajador peruano en ese país. En medio de la revolución ambos bandos decretan la abolición de la esclavitud y del tributo indígena. Debate entre profesores de los colegios San Carlos y Nuestra Señora de Guadalupe sobre los principios del derecho natural.
- 1855 En enero, Echenique es derrotado en la batalla de La Palma. Se establece el «Gobierno de la Moralidad». Se enjuicia a los funcionarios del gobierno de Echenique. Se realizan las primeras elecciones directas para elegir a los representantes de la Convención Nacional. Se inaugura el *Club Nacional*. Se forma la *Sociedad médica*. Se instala la Convención Nacional. Se discuten las bases de la nueva constitución: sufragio, unicameralidad del congreso, juntas departamentales, municipalidades, tolerancia de cultos, Consejo de Estado, amovilidad de los jueces

- y empleados públicos. Se promulga el Reglamento General de Instrucción Pública. Se desplaza la estructura educativa borbónica. Se publica el periódico *El Católico*: su objetivo es defender a la Iglesia de los ataques liberales; se publica hasta 1860.
- 1855-1857 Tensión entre la Convención Nacional y el Poder Ejecutivo. Castilla quiere reponer el tributo indígena y amnistiar a los funcionarios «echenequistas». Se llega a proponer la vacancia presidencial.
- 1856 Supresión de los diezmos, primicias y derechos parroquiales. Protestas de la Iglesia. Promulgación de la Constitución de 1856, con reparos del Ejecutivo. Entre otros temas, se reconoce el derecho de asociación, desaparece el Consejo de Estado y es reemplazado por el Consejo de Ministros; descentralización política, se reconocen nuevos municipios; se suprimen los fueros militar y eclesiástico.
- 1856-1858 Revolución en Arequipa liderada por Vivanco contra el gobierno de Castilla y la constitución. Vivanco es derrotado.
- 1857 Cierre abrupto de la Convención Nacional con la venia de Castilla.
- 1858 Elecciones para congreso y presidente. Castilla es elegido presidente. Se instala el congreso. Manuel Atanasio Fuentes publica su *Estadística de Lima*.
- 1858-1860 Debates sobre la reforma de la constitución. Los liberales escriben en el periódico *El Constitucional*. De igual modo, existió el proyecto de constitución del entonces congresista Bartolomé Herrera.
- 1859-1863 Se publica la *Revista de Lima*, que congrega a una nueva generación intelectual y política.
- 1860 Sebastián Lorente inicia la publicación de los primeros manuales de historia del Perú. Francisco García Calderón publica el *Diccionario de la legislación peruana*. La universidad San Marcos recobra su función docente. Promulgación de la Constitución de 1860. Se anula la descentralización política. Se ratifica la anulación del diezmo. Herrera se retira del congreso.
- 1862 Elecciones presidenciales. Código Penal. No se acepta la pena de muerte.
- 1862-1863 Gobierno de Miguel de San Román.
- 1863 Gobierno interino de Pedro Díez Canseco ante la muerte de San Román.
- 1863-1865 Gobierno de Juan Antonio Pezet. Problemas diplomáticos con España. Una escuadra española toma las islas guaneras de Chincha.
- 1865 El gobierno de Pezet firma el tratado Vivanco-Pareja que da una indemnización a España. La opinión pública se muestra

- contraria a este tratado. Protestas que se transforman en una rebelión nacionalista.
- 1865-1868 Dictadura de Mariano Ignacio Prado.
- 1866 Guerra con España. Tras el combate del 2 de mayo, España se retira de las costas peruanas.
- 1866-1867 Sublevación indígena de Huancané (Puno). Muere Juan Bustamante, fundador de la Sociedad Amigos de los Indios.
- 1867 Formación de la Sociedad Católica, con el objetivo de defender a la Iglesia de los proyectos secularizadores del congreso. Debates sobre la reforma constitucional. Se promulga la Constitución de 1867. Descentralización política. Guerra civil. Dimisión de Prado. Se restablece la Constitución de 1860.
- 1867-1868 Gobierno de José Balta. Inversión pública en ferrocarriles.
- 1871-1872 Manuel Pardo gana las elecciones presidenciales. Después de la victoria electoral, se funda el Partido Civil, primer partido político, bajo la dirección de Pardo.
- 1872 Rebelión de los hermanos Gutiérrez, militares que no reconocen el triunfo de Pardo. Su rebelión no tuvo éxito, fueron asesinados por una turba en la ciudad de Lima.
- 1872-1876 Gobierno de Manuel Pardo. Primer civil electo Presidente del Perú.
- 1874 El estado peruano obtiene del Vaticano el derecho de ejercer el patronato.

CRONOLOGÍA

PORTUGAL

- 1750-1777** Reinado de D. José. Política reformista de Sebastião José de Carvalho y Mello, marqués de Pombal.
- 1750 Muerte de D. João V y aclamación de D. José. Sebastião José, Secretario de los Negocios Extranjeros.
- 1755 Terremoto de Lisboa. Decreto para proceder a la medición y caída de la zona arruinada de Lisboa. Manuel da Maia entrega la primera parte del *Memorial sobre la reconstrucción de Lisboa*.
- 1756-1757 Sebastião José secretario de los Negocios del Reino. Creación de la Compañía General de la agricultura de las viñas del Alto-Duero. Motín de Oporto contra la Compañía General de la agricultura de las viñas del Alto-Duero.
- 1758 Atentado contra D. José. Prisión de los miembros de las casas de los duques de Aveiro, marqueses de Távora, condes de Atouguia y otros hidalgos.
- 1759 Ejecución de la sentencia capital a los terceros marqueses de Távora y sus hijos, al conde de Atouguia y al duque de Aveiro. Expulsión de la Compañía de Jesús de Portugal y de sus dominios.
- 1760-1770 Expulsión del Nuncio Apostólico y suspensión de las relaciones con Roma. Declarados «libertos e forros» los esclavos que entran en Portugal.
- 1770-1777 Restablecimiento de las relaciones con la Santa Sede. Reforma de la Universidad de Coimbra. Organización de la enseñanza primaria. Muerte de D. José.
- 1777-1792** Reinado de Doña María I. Reacción contra varios aspectos da política pombalina. Persecución del reformismo en el campo de las estructuras económicas y jurídicas.
- 1777 Aclamación de Doña María I.
- 1778-1789 Tratado del Pardo entre Portugal y España. Creación de la Academia Real de las Ciencias de Lisboa y de la Casa Pía de

- Lisboa. Juicio y condena del marqués de Pombal. La sentencia es perdonada en razón de su avanzada edad. Muerte del marqués de Pombal. Prohibición de manufacturas en Brasil. Tratado de amistad y comercio con Rusia.
- 1789-1792 Inicio de la Revolución francesa. Rebelión denominada de la «inconfidência mineira» en Brasil. Abolición de las donatarias.
- 1792-1826** Gobierno y reinado de D. João VI. Bloqueo continental, invasión francesa y huida de la Corte a Brasil. Primera revolución liberal. Independencia del Brasil.
- 1792 D. João asume el gobierno efectivo debido a la locura de su madre Doña Maria I.
- 1793-1795 Tratado de Madrid. Campaña de Rossilhão. Tratado de Basilea.
- 1798-1799 Rebelión llamada de la «Inconfidência baiana» en el Brasil. D. João se convierte en regente del reino.
- 1805-1806 Batalla de Trafalgar. Napoleón proclama el «sistema continental».
- 1807 Primera invasión francesa. Huida de la familia real hacia Brasil. Se decreta la apertura de los puertos brasileños al comercio internacional. Se revoca la prohibición de realizar manufacturas en el Brasil. Sublevaciones antifrancesas en las provincias portuguesas. Se declara la guerra contra Francia. Desembarcan las fuerzas británicas. Convención de Cintra. Junot y el ejército francés abandonan Portugal.
- 1809 Nombramiento de una Junta de Regencia para Portugal. Nueva invasión del ejército francés comandado por Soult. Se acusa de traición al general Bernardim Freire de Andrade, gobernador de Oporto, que es asesinado por la población. Soult se retira de Oporto.
- 1810-1811 Firma de los tratados de Comercio y Navegación y de Alianza y Amistad entre Portugal y Gran Bretaña. Se anuncian reformas agrarias. Inicio de la tercera invasión francesa bajo el mando de Massena. «Setembrizada», prisión o exilio de las personalidades acusadas de colaboracionismo con los franceses. Batalla Buçaco, el ejército anglo-portugués comandado por Wellington derrota al ejército francés. Retirada del ejército francés.
- 1812 Constitución de Cádiz en España. Se crea la comisión para el examen de los forales y la mejora de la agricultura.
- 1814-1815 Regreso a España de Fernando VII. Abdicación de Napoleón. Inicio del Congreso de Viena. Firma en Viena del tratado lusobritánico sobre la abolición del tráfico de esclavos negros al Norte de Ecuador. Brasil es elevado a categoría de reino y se crea el Reino Unido de Portugal, Brasil y Algarves.
- 1816 Muere Doña María I en Brasil y sube al trono D. João VI.

- 1817 Sublevación republicana en el Brasil (Recife). Gomes Freire de Andrade, teniente-general, y otros oficiales del ejército acusados de conspiración contra la regencia y contra el comandante del ejército, el general británico Beresford, son detenidos y sentenciados.
- 1818 Se forma en Oporto una sociedad secreta, el «Sinédrio», que estará en el origen de la primera revolución liberal portuguesa.
- 1820 Revolución liberal en España. Restablecimiento de la Constitución de Cádiz. Pronunciamiento militar en Oporto. Inicio de la primera revolución liberal portuguesa.
- 1821 Se reúnen por primera vez las Cortes Constituyentes. D. João VI jura en Brasil las bases de la Constitución y regresa a Portugal. D. Pedro, el heredero al trono, permanece en Brasil como regente nombrado por su padre. Desembarco de D. João VI en Lisboa, después de catorce años de ausencia del reino. Las Cortes deciden el regreso de D. Pedro a Portugal.
- 1822 Las Cámaras de São Paulo y de Río de Janeiro piden a D. Pedro que no parta. D. Pedro anuncia la independencia de Brasil y es proclamado emperador. D. João VI jura la Constitución. La reina Doña Carlota Joaquina rechaza jurar la Constitución.
- 1823 El Conde de Amarante se subleva en Vila-Real contra la Constitución. En Lisboa, el hijo segundo de D. João VI, D. Miguel, encabeza un movimiento militar, la «Vilafrancada», que derriba la Constitución. D. João VI promete una Carta Constitucional.
- 1824 «Abrilada», nuevo movimiento conspiratorio de la reina y de D. Miguel, que es enviado por D. João VI a Viena.
- 1825 Portugal reconoce la independencia de Brasil. Muerte de D. João VI.
- 1826-1834** Regencia de la Infanta Isabel María y reinado de D. Miguel. D. Pedro otorga una Carta Constitucional a Portugal y abdica del trono portugués. D. Miguel regresa a Portugal y se hace aclamar como rey absoluto. Guerra civil entre liberales y miguelistas.
- 1826-1828 D. Pedro otorga la Carta Constitucional de la Monarquía Portuguesa y abdica en su hija, aunque menor, Doña Maria da Glória, futura Doña María II. La infanta Isabel Maria, hija de D. João VI, ocupa la regencia. Entra en vigor la Carta Constitucional. Elecciones. Revueltas anticartistas en las provincias apoyadas por España. D. Miguel jura la Carta, en presencia de Metternich y de los embajadores de Portugal y de Brasil. Esponsales, en Viena, de D. Miguel y Doña María II. D. Pedro nombra a D. Miguel su lugarteniente en Portugal.

- 1828 D. Miguel regresa a Portugal. Representantes del Senado de Lisboa y de la nobleza piden a D. Miguel que se declare rey. Se convoca por decreto a los tres estados para reunirse en Cortes, al «modo antiguo». Los representantes diplomáticos en Portugal suspenden funciones. Revuelta militar liberal, fracasada, en Oporto y en Aveiro. Juramento y aclamación de D. Miguel ante los tres estados. D. Miguel, rey absoluto.
- 1829-1832 Desembarco liberal en la isla de las Azores (Terceira). Batalla de Vila da Praia, derrota miguelista. Los liberales exiliados se encuentran en las Azores (Terceira). Se instala en Angra la realeza en nombre de Doña María II. Muerte de Carlota Joaquina. Revolución en el Brasil y abdicación de D. Pedro del Trono brasileño. D. Pedro y Doña María da Glória salen de Brasil rumbo a Europa. D. Pedro proclama los derechos de su hija al trono portugués y se une a los liberales en las Azores. Reformas administrativas, judiciales y económicas de Mouzinho da Silveira, ministro de D. Pedro. Expedición liberal.
- 1832-1834 Desembarco de las tropas liberales en las proximidades de Oporto. Cerco de Oporto y guerra civil. D. Carlos María Isidro de España y las infantas portuguesas María Francisca (su mujer) y María Teresa entran en Portugal. Las tropas liberales toman Lisboa. Ruptura de relaciones con la Santa Sede. Victoria liberal sellada por la Convención de Évora-Monte. Partida de D. Miguel hacia el exilio en Italia. Salida de Portugal del Infante español D. Carlos María Isidro. Muerte de D. Pedro en Lisboa.
- 1834-1853** Reinado de Doña María II. Conflictos entre moderados y progresistas. Revolución de Septiembre y derrumbe de la Carta Constitucional. «Cartistas» *versus* «setembristas». Restauración de la Carta. Revuelta de María da Fonte. Guerra civil de la Patuleia.
- 1834-1836 Convocatoria a Cortes. Ascenso de Doña María II al trono después de declararse su mayoría de edad. Conflicto entre moderados y progresistas.
- 1836 Revolución de Septiembre. Derogación de la Carta Constitucional y entrada en vigor de la Constitución de 1822.
- 1836-1842 Gobierno de oposición designado ahora «setembrista». Reformas administrativas y reformas de la enseñanza. Convocatoria a Cortes Constituyentes. Fracasa la revuelta de los Marechais cartistas. Aprobación de la Constitución de 1838. Represión del radicalismo y declive del «setembrismo». Lucha contra los rebeldes miguelistas y prisión del guerrillero Remexido. Restauración de la Carta Constitucional a través de un golpe de Estado liderado por el ministro Costa Cabral.

- 1842-1845 Gobierno cartista moderado de Costa Cabral. «Coalición» anti-cabralista formada por «setembristas», realistas y cartistas disidentes. Revuelta anti-gubernamental fracasada en Torres Novas y Almeida. Leyes de salud pública y reforma tributaria.
- 1846-1847 Revuelta popular de Maria da Fonte en el Minho que se extiende a todo el país. Caída del gobierno de Costa Cabral. Suspensión de la legislación impugnada. Nuevo gobierno dirigido por el Duque de Palmela e integrado por «setembristas». La reina despide al Duque de Palmela. Formación de una Junta de gobierno en Oporto liderada por los «setembristas» e inicio de la guerra civil de Patuleia. Intervención inglesa y española. Convención de Gramido y derrota de la Junta de Oporto.
- 1847-1853 Segundo gobierno de Costa Cabral. Pronunciamiento de la Regeneração. Recomposición de las fuerzas políticas. Acta Adicional a la Carta Constitucional. Muerte de Doña María II.

CRONOLOGÍA

VENEZUELA

- 1750 Nace en Caracas Francisco de Miranda.
- 1767 Expulsión de los Jesuitas.
- 1776 Se crea la Intendencia de Caracas.
- 1777 Carlos III crea la Capitanía General de Venezuela.
- 1783 Nace en Caracas Simón Bolívar.
- 1786 Se establece la Real Audiencia de Caracas.
- 1793 Creación del Real Consulado en Caracas.
- 1795 Sublevación de los negros y mestizos en Coro. Nace en Cumaná Antonio José de Sucre.
- 1797 Es desvelada la conspiración republicana que preparaban José María España y Manuel Gual en Caracas y La Guaira.
- 1799 El Barón Alejandro de Humboldt y Amadeo Bompland visitan Venezuela.
- 1803 Es creado el Arzobispado de Caracas y Venezuela.
- 1806 Francisco de Miranda realiza dos invasiones independentistas: en Ocumare y Coro; ambas fracasaron.
- 1808 Establecimiento de la imprenta en Venezuela. Comienza a circular la *Gaceta de Caracas*. Intentos de establecer una Junta Conservadora de los Derechos de Fernando VII.
- 1809 Enero: Se reconoce la soberanía de la Junta Central Gubernativa de España e Indias instalada en la península. Elecciones en la provincia de Venezuela para la Junta Central.
- 1810 Se instala en Caracas la Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII. Comienza a publicarse el *Semanario de Caracas*. Regresa Francisco de Miranda. Coro resiste a la Junta y derrota a Francisco Rodríguez del Toro.
- 1811 Se publican *El Patriota de Venezuela* y el *Mercurio venezolano*. Surgen varios clubes políticos, entre ellos, el de la Sociedad Patriótica de Caracas. El Congreso elige el triunvirato ejecutivo. 5 de julio, declaración de Independencia. Derrota de la insurrección de Valencia. 21 de diciembre, sanción de la Constitución Federal.
- 1812 Ofensiva de Monteverde desde Coro. Terremoto en Caracas, La Guaira, Barquisimeto, Mérida y otras ciudades. Miranda es nombrado General en

- Jefe de las Fuerzas de Tierra y Mar, con facultades extraordinarias conferidas por el Congreso. Capitulación ante Monteverde, quien entra en Caracas. Miranda es hecho prisionero en La Guaira.
- 1813 Simón Bolívar realiza la Campaña Admirable. Decreto de Guerra a Muerte. Bolívar es aclamado Libertador. Santiago Mariño y otros jefes patriotas recuperan la zona oriental. Se inicia la resistencia realista en los Llanos encabezada por José Tomás Boves. Monteverde cae en desgracia política y se retira a Macuto.
- 1814 Una Asamblea Popular reunida en Caracas concede a Bolívar la dictadura. Boves inicia su campaña, entra en Caracas y obtiene sucesivas victorias. Bolívar se embarca hacia Cartagena.
- 1815 Llega la expedición de Pablo Morillo. Morales sucede a Boves y aniquila las últimas resistencias republicanas. Bolívar se apodera de Bogotá, Santa Marta y Río Hacha. Bolívar en Haití recibe ayuda de Alexander Petión; escribe la *Carta de Jamaica*.
- 1816 Expedición de los Cayos. Comienza el ascenso de José Antonio Páez en los Llanos. Miranda muere preso en Cádiz. Diferentes triunfos de los ejércitos patriotas en el oriente y sur de Venezuela.
- 1817 Campañas de Bolívar en Guayana; Manuel Piar y Santiago Mariño en oriente. Publicación del *Correo del Orinoco*. Bolívar regresa de Haití y se dirige a Guayana. Se reúne el Congreso de Cariaco. El general Morillo invade Margarita. Los patriotas le derrotan en Matasiete.
- 1818 Bolívar y Páez inician la Campaña del Centro. Victorias de los españoles al norte del Orinoco. Se convoca al Congreso constituyente de Angostura.
- 1819 Se reúne el Congreso de Angostura, inaugurado por Bolívar. Se aprueba la Constitución. Victorias de Páez en el Apure. Bolívar cruza los Andes, vence en Boyacá y entra en Bogotá. Se crea la República de Colombia.
- 1820 Clausura del Congreso de Angostura. Victorias de Bolívar en Venezuela. Tratado de Armisticio y Regularización de la Guerra. Regresa triunfante el Libertador a Angostura. Bolívar Presidente. Morillo entrega el mando a De la Torre.
- 1821 Congreso de Cúcuta: unión de Venezuela con la Nueva Granada y proclamación de la Constitución de la República de Colombia. Bolívar derrota a Miguel de la Torre en Carabobo. Se inicia la campaña del Sur de Colombia.
- 1822 Victoria de Pichincha. Entrevista de Bolívar y San Martín. Bolívar gana la batalla de Bomboná. Sucre y el general Santa Cruz vencen a los realistas en Riobamba. Sucre gana la batalla de Pichincha.
- 1823 Primer Congreso de Colombia. Campaña del sur. El Almirante Padilla ocupa Maracaibo y derrota a los realistas. Morales capitula en dicha ciudad.
- 1824 Victoria de Bolívar en Junín. Derrota en Ayacucho de los ejércitos españoles.
- 1825 Sucre hace capitular a los realistas en el Alto Perú; reúne una Asamblea y crea la República de Bolivia. Bolívar la dota de la Constitución Boliviana.

- 1826 Alzamiento separatista de Venezuela. Congreso de Panamá.
- 1827 Bolívar llega a Venezuela. Caracas lo recibe espléndidamente. Reconoce la jefatura orgánica de Páez. En Lima y Bogotá desacatan la autoridad de Bolívar. Regresa a Bogotá y la recupera.
- 1828 Se reúne la Convención de Ocaña con el objeto de sancionar una nueva Constitución. Por discrepancias políticas, fracasa la Convención. Bolívar asume la dictadura. Se sublevan las tropas en Chuquisaca. Sucre domina la situación; renuncia a la Presidencia de Bolivia. Atentado contra Bolívar en Bogotá. Estalla la guerra entre Colombia y el Perú.
- 1829 Se crea en Caracas la Sociedad Económica de Amigos del País.
- 1830 Bolívar convoca en Bogotá al Congreso Admirable, ante el cual presenta su dimisión. El Congreso sanciona la Constitución y elige a los generales Joaquín Mosquera y Caicedo como Presidente y Vicepresidente. Hay motines militares. Se reúne en Valencia el Congreso Constituyente que ratifica la separación de Venezuela de Colombia y sanciona una Constitución. Muere Sucre asesinado en Berruecos. Muere Simón Bolívar en Santa Marta.
- 1831 El general José Tadeo Monagas se rebela contra el gobierno, reclamando el restablecimiento de Colombia y el desconocimiento de la Constitución de 1830. Se instala el primer congreso constitucional de Venezuela. Páez gana las elecciones. Los generales José Antonio Páez y José Tadeo Monagas se reúnen en Valle de la Pascua para firmar un tratado de paz que pondrá fin a la denominada Revolución Integrista, acaudillada por Monagas.
- 1833 Páez solicita la rehabilitación de la memoria del Libertador.
- 1835 Es elegido Presidente de la República el médico José María Vargas. Sufre un golpe de Estado: la «Revolución de las Reformas». Los conjurados proclaman al general Santiago Mariño jefe supremo del gobierno y al general Páez jefe superior. Páez opta por defender el orden constitucional y logra restituir a Vargas en la presidencia.
- 1836 El presidente Vargas presenta su renuncia. El vicepresidente de la República Andrés Narvarte asume el poder como presidente encargado de Venezuela.
- 1837 El vicepresidente de la República, general Carlos Soublette, asume el Poder Ejecutivo para completar el periodo del presidente renunciante Vargas.
- 1838 El coronel Francisco María Faría invade desde territorio neogranadino por Perijá y avanza hacia Maracaibo. Fue capturado y enviado a la prisión de Maracaibo, se le condenó y fue fusilado.
- 1839 Páez gana las elecciones.
- 1842 Creación de la Gran Sociedad Bolivariana. Llegan a Caracas los restos de Simón Bolívar, *Apoteosis del Libertador*.
- 1843 Es elegido presidente de la República el general Carlos Soublette.
- 1845 Un grupo de partidarios de Antonio Leocadio Guzmán, editor de *El Venezolano*, se lanza a la calle formando un tumulto y dando vivas a Guz-

- mán y mueras a los oligarcas o conservadores y al presidente Soubllette. Mayo: el Congreso aprueba el tratado de paz y reconocimiento entre Venezuela y España.
- 1846 El general Ezequiel Zamora se levanta en armas y proclama la desaparición de los *godos* y un sistema de tierras y hombres libres.
- 1847 El general José Tadeo Monagas asume la presidencia de la República. El general José Antonio Páez se alza contra el presidente Monagas, por haberse aliado con el Partido Liberal.
- 1848 Rebelión militar conservadora liderada por Páez contra el presidente Monagas, quien triunfa y disuelve el Congreso.
- 1849 Estalla un movimiento armado organizado por los conservadores y encabezado por Páez. El gobierno liberal y el alto mando militar de Páez deciden firmar un convenio en Campo Monagas para poner fin a la guerra civil.
- 1850 El Congreso aprueba un decreto que ordena la expulsión de Páez del país.